



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LOS INFORMES ANUALES SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTES A DOS MIL NUEVE

VISTO el Dictamen Consolidado presentado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, respecto de la revisión de los informes anuales y los relativos a los procesos de selección interna de candidatos de los Partidos Políticos correspondientes a dos mil nueve; y

RESULTANDO

1. Que en el año dos mil nueve, fue ejercido el gasto relativo a los procesos de selección interna de candidatos y el gasto ordinario de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, lo que generó la obligación de presentar los informes de procesos de selección interna de candidatos triunfadores, de los no ganadores y anuales.
2. Que la autoridad electoral recibió los informes de los precandidatos triunfadores de los procesos de selección interna de candidatos de los Partidos Políticos y del otrora Partido Socialdemócrata, respecto del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, en las siguientes fechas:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE ENTREGA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	26 de marzo de 2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	26 de marzo de 2009
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	26 de marzo de 2009



PARTIDO DEL TRABAJO	25 de marzo de 2009
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	26 de marzo de 2009
CONVERGENCIA	25 de marzo de 2009
NUEVA ALIANZA	20 de marzo de 2009
OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	26 de marzo de 2009

3. Que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, notificó a los Partidos Políticos y al otrora Partido Socialdemócrata, los errores u omisiones derivadas de la revisión de los informes de los precandidatos triunfadores en los procesos de selección interna de candidatos, para que en un plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente de haberse realizado la notificación, presentaran las aclaraciones y rectificaciones que estimaran pertinentes, dando respuesta a los oficios tal y como se describen a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE NOTIFICACIÓN Y CLAVE DE OFICIO	FECHA DE RESPUESTA DEL PARTIDO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	31 de marzo de 2009 IEDF/UTEF/516/2009	3 de abril de 2009
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2 de abril de 2009 IEDF/UTEF/525/2009	5 de abril de 2009
CONVERGENCIA	30 de marzo de 2009 IEDF/UTEF/494/2009	2 de abril de 2009
OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	31 de marzo de 2009 IEDF/UTEF/509/2009	3 de abril de 2009

Es de hacerse notar que por lo que hace a los Partidos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, no surgieron observaciones derivadas de la revisión de sus informes de precandidatos ganadores de los procesos de selección interna de candidatos, en consecuencia, no fueron notificados errores u omisiones.

4. Que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización emitió los Dictámenes de no rebase de tope de gastos de precampaña de los procesos de selección interna de candidatos triunfadores, mismos que



fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdos emitidos, el trece, dieciséis, veintinueve de abril y primero de julio de dos mil nueve, en los que se estableció que, si bien se detectaron diversas inconsistencias que quedaron consignadas en las conclusiones de los dictámenes atinentes las cuales, no constituyeron violaciones al tope de gastos de precampaña, también lo es que las mismas debían ser sancionadas en términos de la normatividad electoral.

5. Que la autoridad electoral recibió los informes de los precandidatos no ganadores de los procesos de selección interna de candidatos de los Partidos Políticos y del otrora Partido Socialdemócrata, respecto del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, en las siguientes fechas:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE ENTREGA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	26 de marzo de 2009 y 18 de junio de 2010
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	26 de marzo de 2009
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	26 de marzo de 2009 y 3 de mayo de 2010
PARTIDO DEL TRABAJO	25 de marzo de 2009
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	26 de marzo de 2009
CONVERGENCIA	25 de marzo de 2009
NUEVA ALIANZA	20 de marzo de 2009
OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	26 de marzo de 2009

6. Que el veintiséis de abril de dos mil diez, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, notificó el inicio de los trabajos de revisión de los informes de los precandidatos no triunfadores en los procesos de selección interna de candidatos, mediante los siguientes oficios:

PARTIDO POLÍTICO	CLAVE DE OFICIO
-------------------------	------------------------



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	IEDF/UTEF/338/2010
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	IEDF/UTEF/339/2010
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	IEDF/UTEF/340/2010
PARTIDO DEL TRABAJO	IEDF/UTEF/341/2010
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	IEDF/UTEF/342/2010
CONVERGENCIA	IEDF/UTEF/343/2010
NUEVA ALIANZA	IEDF/UTEF/344/2010

7. Que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, notificó mediante oficio de nueve de junio de dos mil diez, a los Partidos Políticos, los errores u omisiones detectados en la revisión de sus informes de precandidatos no ganadores de los procesos de selección interna de candidatos, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la notificación, presentaran las aclaraciones y rectificaciones que estimaran pertinentes, dando respuesta a los oficios tal y como se describen a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	CLAVE DE OFICIO	FECHA DE RESPUESTA DEL PARTIDO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	IEDF/UTEF/467/2010	18 de junio de 2010
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	IEDF/UTEF/468/2010	18 de junio de 2010
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	IEDF/UTEF/469/2010	18 de junio de 2010
PARTIDO DEL TRABAJO	IEDF/UTEF/470/2010	17 de junio de 2010
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	IEDF/UTEF/471/2010	18 de junio de 2010
CONVERGENCIA	IEDF/UTEF/472/2010	18 de junio de 2010
NUEVA ALIANZA	IEDF/UTEF/473/2010	18 de junio de 2010

8. Que el dos de julio de dos mil diez, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, elaboró para cada uno de los Institutos Políticos referidos en el numeral que antecede el "Acta



circunstanciada que se levanta para hacer constar la conclusión de la fiscalización del informe anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos, que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, el partido... en el Distrito Federal, correspondiente a dos mil nueve, así como de los informes de selección interna de los precandidatos no triunfadores correspondientes a dicho año", mediante las cuales se hizo de su conocimiento las observaciones resultantes en el proceso de revisión.

9. Que de conformidad con el procedimiento de revisión de los informes del origen, destino y monto de los ingresos relativos a los procesos selección interna de candidatos no triunfadores presentados por los Partidos Políticos, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, durante el periodo del doce al treinta de julio de dos mil diez, celebró las sesiones de confronta con los representantes de los Institutos Políticos, en las que se abordaron las presuntas irregularidades u omisiones determinadas en el proceso de revisión de dichos informes, con el objeto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran la documentación y/o información para solventarlas.

10. Que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, tras la sesión de confronta notificó oficialmente a los Partidos Políticos, el trece de agosto de dos mil diez las observaciones subsistentes, relativas a los informes de los procesos de selección interna de candidatos no triunfadores, de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	CLAVE DE OFICIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	IEDF/UTEF/790/2010
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	IEDF/UTEF/791/2010
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	IEDF/UTEF/792/2010
PARTIDO DEL TRABAJO	IEDF/UTEF/793/2010



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	IEDF/UTEF/794/2010
CONVERGENCIA	IEDF/UTEF/795/2010
NUEVA ALIANZA	IEDF/UTEF/796/2010

Para tal efecto, se concedió a los Institutos Políticos, un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la notificación para que presentaran los argumentos y documentación adicionales que a su derecho conviniera.

11. Que dentro del plazo referido en el resultando anterior, los Partidos Políticos desahogaron el requerimiento que les fue formulado por la autoridad electoral, el día diez de septiembre de dos mil diez.

12. Que la autoridad electoral recibió los informes anuales de los Partidos Políticos, respecto del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio dos mil nueve, en las siguientes fechas:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE ENTREGA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8 de abril de 2010
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	7 de abril de 2010
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	8 de abril de 2010
PARTIDO DEL TRABAJO	8 de abril de 2010
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	8 de abril de 2010
CONVERGENCIA	5 y 7 de abril de 2010
NUEVA ALIANZA	8 de abril de 2010



13. Que el veintiséis de abril de dos mil diez, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, notificó el inicio de los trabajos de revisión de los informes anuales, conforme a los datos señalados en el numeral seis.

14. Que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, notificó mediante oficio de nueve de junio de dos mil diez a los Partidos Políticos, los errores u omisiones detectados en la revisión de sus informes anuales de dos mil nueve, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la notificación, presentaran las aclaraciones y rectificaciones que estimaran pertinentes, dando respuesta a los oficios tal y como fue descrito en el resultando siete.

15. Que el dos de julio de dos mil diez, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, elaboró para cada uno de los Institutos Políticos el acta mencionada en el resultando ocho, con las que se hizo de su conocimiento las observaciones resultantes en el proceso de revisión.

16. Que de conformidad con el procedimiento de revisión de los informes del origen, destino y monto de los ingresos que presentaron los Partidos Políticos, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, durante el periodo del doce al treinta de julio de dos mil diez, celebró las sesiones de confronta con los representantes de los Institutos Políticos, en las que se abordaron las presuntas irregularidades u omisiones determinadas en el proceso de revisión de sus informes anuales, con el objeto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran la documentación adicional para solventar las observaciones derivadas del proceso de revisión.

17. Que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, tras la sesión de confronta notificó oficialmente a los Partidos Políticos, el trece de agosto



de dos mil diez las observaciones subsistentes, conforme a lo establecido en el numeral diez, concediéndoles un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la notificación para que presentaran los argumentos y documentación adicionales que a su derecho conviniera.

18. Que en concordancia en los Acuerdos citados en el numeral cuatro, se instruyó al Secretario Ejecutivo de este Instituto y a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, para que al proyectar la Resolución relativa a la revisión y dictamen de los informes anuales de dos mil nueve, fueran consideradas las irregularidades consignadas en los referidos Acuerdos.

19. Que en cumplimiento a lo acordado por este Consejo General, en la presente resolución se realiza el estudio de las irregularidades contenidas en los Dictámenes de no rebase de tope de gastos de precampaña de los diversos precandidatos participantes en los procesos de selección interna de los institutos políticos en el proceso electoral dos mil nueve, así como aquellas determinadas en la revisión de los informes anuales de los Partidos Políticos del mismo ejercicio, motivo por el cual, ambas se incluyen y sancionan en el cuerpo de la presente Resolución.

20. Que el veinticuatro de noviembre de dos mil diez, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, tuvo conocimiento de los proyectos de Dictamen Consolidado y Resolución elaborados con motivo de las irregularidades detectadas en la revisión a los informes anuales de dos mil nueve y de los precandidatos de los procesos de selección interna de candidatos de la misma anualidad presentados por los Partidos Políticos.

21. Que el veinticuatro de noviembre de dos mil diez, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, remitió los proyectos de Dictamen



Consolidado y Resolución antes mencionados a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que se sometieran a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del Consejo General de este Instituto, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 41 párrafo tercero, 116 fracción IV, incisos b), g), h), j), k) y n) y 122 Apartado C, BASE PRIMERA fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 párrafo primero, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 15, 26, 39, 40, 41, fracciones I, III, IV y V, 55 fracción I y II, 58, 88 fracción I, 95, fracciones XIV, XVIII, XXIV y XXXIII, 96 párrafo primero y quinto, 103, fracciones III y VI, 118 fracción VI y 119, fracciones V, 172 fracción VI, 173, fracciones I, II, IV, V, VI, XV y XVI, 174 del Código Electoral del Distrito Federal, y los relativos al Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

SEGUNDO. Los procesos de fiscalización de los informes anuales y de los procesos de selección interna de candidatos de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, así como el régimen sancionador que aplica esta autoridad electoral, son de naturaleza constitucional.

Ello es así, toda vez que éstos tienen su origen en la norma fundamental y se desarrollan en los ordenamientos jurídicos que al efecto expidió, tanto el legislador federal como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



En efecto, se infiere que el artículo 116 fracción IV, incisos b), g), h), j), k) y n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone algunos principios que en materia electoral deben contemplar las constituciones y leyes de los Estados, y que, por tanto, ese mandato resulta aplicable al Distrito Federal, mismo que se transcribe a continuación:

"Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

...

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

...

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

...

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos



establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución;

...

n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse

..."

La prescripción constitucional referida, en esencia alude a principios que deben imperar en la aplicación de los recursos que reciben los Partidos Políticos, entre otros, de legalidad, equidad, control, rendición de cuentas y transparencia.

Para los fines que aquí interesan, del dispositivo constitucional invocado se desprende que, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal debe garantizar que la Ley Electoral local prevea, entre otros, los siguientes:

- Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus precampañas electorales, así como, el establecimiento de los procedimientos para el control, vigilancia y transparencia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten las asociaciones políticas, así como la regulación de las sanciones aplicables para el caso de incumplimiento a tales disposiciones.

El artículo 122 del mismo Estatuto regula expresamente que corresponde a la ley electoral local señalar las reglas a que se sujetará el otorgamiento del financiamiento público; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y destino de los recursos con los que cuenten las asociaciones políticas, previendo las sanciones aplicables para el caso de incumplimiento de tales disposiciones, así como los límites a las erogaciones en sus precampañas.

Handwritten marks on the right side of the page, including a vertical line and a signature-like scribble at the bottom right.



Asimismo, prevé el derecho de las asociaciones políticas a recibir en forma equitativa recursos públicos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Por su parte, el numeral 136 del cuerpo estatutario en cita, indica que la ley electoral local regulará las faltas en la materia y las sanciones correspondientes.

Vale decir que los artículos 124 primer párrafo y 127 del mencionado ordenamiento estatutario reconocen al Instituto Electoral del Distrito Federal el carácter de autoridad en la materia y la facultad, entre otras, para desarrollar en forma integral y directa, aquellas actividades inherentes a las asociaciones políticas.

Con base en lo anterior, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 122 Apartado C, BASE PRIMERA fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 42 fracción X del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa de esta entidad, expidió el Código Electoral del Distrito Federal, en cuyo numeral 1 fracciones II y IV, se establece:

"Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.

El presente ordenamiento reglamenta las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal relativas a:

...
II. Las prerrogativas, los derechos y las obligaciones de las Asociaciones Políticas;

...

IV. Las faltas y sanciones electorales;

..."

Handwritten signature or mark on the right margin, possibly reading 'LSC'.



En ese contexto, el Código Electoral local regula diversos procedimientos administrativos y jurisdiccionales vinculados con la función electoral, atendiendo a la naturaleza y fines que cada uno de ellos persigue. Dentro de estos procedimientos, se encuentra el relativo a la fiscalización de los recursos con que cuentan las asociaciones políticas, así como el referente a la imposición de sanciones.

La fiscalización de recursos de las asociaciones políticas tiene por objeto la transparencia y rendición de cuentas de estas respecto de la obtención, uso y destino de los recursos. En el caso a estudio, específicamente los vinculados a sus ingresos y egresos ordinarios durante el ejercicio dos mil nueve, así como los relativos a procesos de selección interna de candidatos del mismo año. Los aludidos procedimientos de revisión, así como el esquema sancionador se sustentan en diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal.

El artículo 15 del citado Código Electoral local prevé que las asociaciones políticas gozarán de los derechos y prerrogativas que les otorga la legislación electoral, asimismo, están sujetas a las obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el propio Código Electoral local.

Por su parte, el artículo 26 de dicho ordenamiento enuncia diversas obligaciones a cargo de los Partidos Políticos, entre las que destacan, para efectos de esta Resolución, las marcadas en las fracciones I, VII, XI, XIX y XXIII que, en esencia, prescriben:

- a) El deber de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático respetando la libre participación



política de las demás asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos.

b) La presentación de los informes a que se refiere el propio Código, entre otros, los informes anuales y los de procesos de selección interna de candidatos, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento y la entrega de la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos.

c) La utilización de las prerrogativas y aplicación del financiamiento público de acuerdo a las disposiciones del citado Código.

d) Conducir sus actividades por los cauces legales que señala el Código Electoral local y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos.

e) El cumplimiento de las demás obligaciones que establece el Código referido.

Los artículos 40 y 41 del Código en comento, determinan el derecho de las asociaciones políticas a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, mismo que para el caso de los Partidos Políticos determina el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tomando en consideración una bolsa con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, multiplicado por el factor del 65% del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, para sus actividades ordinarias permanentes; distribuyendo el 30% de la cantidad total que resulte, en forma igualitaria. El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación total efectiva, que hubiese obtenido cada Partido Político, en la elección de Diputados a la



Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional inmediata anterior.

El artículo 55 fracción II inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, señala respecto de los procesos de selección interna, que la información de los gastos de los precandidatos triunfadores, será revisada por el Instituto Electoral local, previo al registro de las candidaturas del cual la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización elaborará dictamen favorable de no rebase de tope de gastos de precampaña.

Sobre estos informes, se debe apuntar que el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dispone el procedimiento específico para la presentación y revisión de los informes de precampaña de precandidatos triunfadores de los Partidos Políticos, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

- a) La obligación de los Partidos Políticos de presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización los informes de gastos de sus precandidatos triunfadores dentro de los cinco días naturales posteriores a la conclusión de los procesos de selección interna.
- b) Junto con los informes deberá presentar la documentación e información ordenada por ese Reglamento.
- c) Una vez recibidos los informes y la documentación, la Unidad Técnica contará hasta con diez días naturales para su revisión.
- d) Si durante el proceso de revisión se advierten errores u omisiones, al término del mismo, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización los notificará oficialmente al Partido Político, para que en un plazo de



tres días naturales presente los argumentos y documentos adicionales que a su derecho convengan.

e) Al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones anteriores, la citada Unidad Técnica dispondrá de un plazo de hasta cinco días naturales para elaborar, en su caso, el dictamen favorable de no rebase de topes, el cual deberá remitir al Secretario Ejecutivo.

f) El dictamen que en su caso, se emita se presentará al Consejo General a más tardar dentro de los tres días naturales a su conclusión.

Por su parte, en los Acuerdos del Consejo General por el que se aprobaron los dictámenes de no rebase de topes de gastos de los precandidatos triunfadores, en los procesos de selección interna de los Partidos Políticos de trece de abril y primero de julio de dos mil nueve, se estableció que si bien se detectaron diversas inconsistencias que quedaron consignadas en las conclusiones de los dictámenes atinentes, las cuales, no constituyeron violaciones al tope de gastos de precampaña, sí deben ser sancionadas, motivo por el cual instruyó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal y a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, para que las considerara al proyectar la Resolución relativa a la revisión y dictamen de los informes anuales de dos mil nueve.

Ahora bien, en los Acuerdos en cita, se precisó que, relativo a los informes de los procesos de selección interna de los precandidatos no triunfadores, existe una contradicción en los artículos 55, fracción II, inciso a) y el diverso 58, fracción I, párrafo segundo del citado Código Electoral, pues el primero de ellos señala que la revisión y dictamen de tales informes se realicen junto con los informes anuales que presenten los Partidos Políticos, en tanto que, el segundo precisa que se hará conjuntamente con los informes de gastos de campaña de dichas asociaciones políticas, tal antinomia legislativa se



aclaró, atendiendo a la intención del legislador, expuesta en el Dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Político-Electorales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que sustentó la expedición del denominado Nuevo Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de esta Ciudad el diez de enero de dos mil ocho, que en el Considerando Décimo Tercero de dicho instrumento, se dispuso que los referidos informes de precampaña se revisarían junto con los informes anuales, motivo por el cual, este Órgano Máximo de Dirección determinó que la revisión y dictamen se realizara en forma conjunta con los informes anuales.

Por su parte, el artículo 55 fracción I incisos a), b) y c) del citado Código dispone, en lo que interesa, que los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de acuerdo a lo siguiente:

- Se presentará el informe dentro de los sesenta días siguientes al último de diciembre del año del ejercicio que se reporte.
- En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos en el Distrito Federal, hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.
- Deberán anexar los estados financieros.

Con base en lo anterior, el artículo 58 del aludido Código Electoral regula, el procedimiento para la presentación y revisión de los informes anuales y los relativos a los procesos de selección interna de candidatos no triunfadores, disponiendo las fases siguientes:



- La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para su revisión, para lo cual, tendrá en este plazo, la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

- Si durante la revisión de los informes, se advierte la existencia de errores u omisiones, notificará al Partido Político que hubiere incurrido en ellas, para que en un plazo no mayor de cinco días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes, remitiendo, al término de la revisión, las observaciones resultantes y se fijará fecha para una sesión de confronta en la que se abordarán las presuntas irregularidades u omisiones. Tras la sesión de confronta, las observaciones subsistentes serán notificadas a la asociación política, para que en un plazo de veinte días presente los argumentos y documentación adicionales que a su derecho convengan.

- Fenecidos los plazos referidos, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización dispondrá de un plazo de cincuenta días para elaborar un Dictamen Consolidado y un proyecto de Resolución.

- El dictamen, deberá contener por lo menos:
 - a) La debida fundamentación y motivación.
 - b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los Partidos Políticos.
 - c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos.
 - d) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los Partidos Políticos.



- e) Las consideraciones respecto de la trascendencia de las faltas.
 - f) Las disposiciones legales inobservadas o transgredidas.
 - g) Los razonamientos alusivos a la gravedad de las faltas.
 - h) En caso de ser procedente, la propuesta de sanción.
- El dictamen y proyecto de Resolución se presentarán al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Asimismo, el artículo 95 fracción XIV del citado Ordenamiento electoral, prevé la facultad de este Consejo General para conocer las infracciones en que incurran las asociaciones políticas y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio Código.

Con relación a lo anterior, la Comisión Permanente de Fiscalización conforme al artículo 103 fracción VI de ese Código comicial, establece que tendrá conocimiento de los proyectos de dictamen y, en su caso, de Resolución de sanciones sobre los informes presentados por los Partidos Políticos acerca del origen, destino y monto de sus recursos, utilizados anualmente y en los procesos de selección interna de candidatos.

Ahora bien, los artículos 88 fracción VI y 118 fracción VI del Código Electoral local, dispone que este Instituto cuenta para su funcionamiento entre otras con la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

Por su parte, el artículo 119, fracciones V del Código Comicial local, facultan a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización para dictaminar los informes que las asociaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de procesos de selección interna de candidatos, así como someter a consideración de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de



Dictamen y, en su caso, de Resolución de aplicación de sanciones a la consideración del Consejo General.

De igual forma, los Títulos Tercero, Cuarto y Quinto del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, disponen los procedimientos de presentación y revisión de los informes anuales y de precampaña que presenten los Partidos Políticos que fundamentan y motivan la elaboración del proyecto de Dictamen Consolidado y de Resolución correspondiente.

En este contexto, el objeto del proceso de revisión de los informes anuales y de precampaña de los Partidos Políticos, es comprobar que el origen, destino y monto de los ingresos que hayan recibido por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación, tanto en su operación ordinaria respecto al ejercicio sujeto a fiscalización, como en los procedimientos desarrollados al interior de los institutos políticos respecto de la selección de candidatos en sus precampañas, de manera invariable se hayan sujetado a lo dispuesto en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, garantizando con ello la vigencia de los principios democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

TERCERO. En este Considerando habrán de analizarse las irregularidades que quedaron sin justificar durante los procesos de fiscalización que dispone el artículo 55 fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal, por parte del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL**, las cuales se señalan a continuación:

A) Por lo que hace a la **primera** irregularidad que se le atribuye al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de



Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 79 a 80, lo siguiente:

“En la cuenta denominada “Aportaciones de Militantes en Efectivo” se identificaron ingresos por \$145,398.80 (ciento cuarenta y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos 80/100 MN) que fueron depositados con extemporaneidad de 1 a 30 días con relación a la fecha de su recepción. Dicho importe se integra en el anexo 1.

Por tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 5 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...”

En ese sentido, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

El instituto político violenta lo dispuesto en el artículo 26 fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Asimismo, de manera específica incumple lo dispuesto en el artículo 5 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala las siguientes hipótesis normativas:

- Que todo el financiamiento en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberá depositarse, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.



- Que dichos ingresos deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político y que serán manejadas mancomunadamente por el titular del órgano interno y la persona que el Partido designe para tal propósito.

Luego entonces, si de la normativa aplicable no se advierte que existan excluyentes para el cumplimiento de la obligación, en consecuencia, en todo momento debió asumir las providencias necesarias para dar cumplimiento en tiempo y forma con su obligación.

Así, la primera hipótesis que compone el numeral invocado es la que se actualiza para el caso de las omisiones detectadas, ya que es ésta, la que dispone el plazo que tienen los Partidos Políticos para depositar en una institución bancaria los ingresos que en efectivo reciban, el cual es únicamente dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

Al respecto, es dable señalar que se detectaron depósitos bancarios por aportaciones de militantes por un monto total de \$145,398.80 (ciento cuarenta y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos 80/100 MN), que fueron realizados con extemporaneidad de uno a treinta días con relación a la fecha de su recepción, como se observa a continuación:

N.	APORTANTE	IMPORTE	FECHA DE RECEPCIÓN DEPÓSITO		DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD
1	Vinalay Mora Alfredo.	\$1,363.81	18-Feb-09	20-Feb-09	1
2	Rodriguez Doval Fernando.	\$1,306.88	26-Nov-09	02-Dic-09	1
3	Rendon Oberhauser José Manuel.	\$1,199.85	26-Nov-09	02-Dic-09	1
4	Medina Pederzini Rafael Miguel.	\$3,134.84	26-Nov-09	02-Dic-09	1
SUBTOTAL			\$7,005.38		
5	Rangel Lozada Manuel.	\$500.00	01-Jul-09	08-Jul-09	2
6	Vinalay Mora Alfredo.	\$2,322.17	18-Mar-09	02-Abr-09	8
7	Zepeda Segura José Antonio.	\$3,685.99	18-Mar-09	02-Abr-09	8
8	Zepeda Segura José Antonio.	\$3,685.99	13-May-09	20-May-09	2
SUBTOTAL			\$9,694.15		
9	Said Pérez Bertily Lorena Alejandra.	\$124.00	26-Jun-09	02-Jul-09	1
10	Yáñez Pérez Eliana Sofía.	\$96.00	10-Feb-09	17-Feb-09	5
11	Lozano Alarcón Javier.	\$200.00	19-Jun-09	26-Jun-09	5
12	Manuel Garrido Patrón.	\$184.00	03-Sep-09	11-Sep-09	5



13	Olvera Barajas María Guadalupe.	\$168.00	03-Sep-09	11-Sep-09	5
14	Benigno Paredes María De Lourdes.	\$48.00	23-Sep-09	29-Sep-09	4
15	Rendón Oberhauser José Manuel.	\$1,934.99	28-Nov-09	08-Dic-09	7
SUBTOTAL		\$2,630.99			
16	Juan Carlos Zarraga Sarmiento.	\$4,237.13	19-Nov-09	25-Nov-09	1
17	Juan Carlos Zarraga Sarmiento.	\$2,253.01	19-Nov-09	25-Nov-09	1
18	Carlos Fabián Pizano Salinas.	\$2,253.01	19-Nov-09	25-Nov-09	1
19	Carlos Fabián Pizano Salinas.	\$4,237.13	19-Nov-09	25-Nov-09	1
SUBTOTAL		\$12,980.28			
20	Castillo Sánchez José.	\$192.00	23-Ene-09	17-Feb-09	14
21	Olivo Arrieta Ignacio David.	\$160.00	19-Feb-09	02-Mar-09	4
22	Soto Sánchez Máximo.	\$64.00	24-Feb-09	02-Mar-09	1
23	Zuleta Vite Silvia.	\$48.00	24-Feb-09	02-Mar-09	1
24	Rayón Ríos Roberto Juan.	\$88.00	02-Mar-09	23-Mar-09	11
25	Cervantes González Moisés.	\$24.00	09-Mar-09	23-Mar-09	6
SUBTOTAL		\$576.00			
26	González Aranda Adriana Irasema.	\$48.00	09-Feb-09	17-Feb-09	3
27	Martínez Santana Moisés.	\$48.00	23-Feb-09	02-Mar-09	2
28	Hernández Solís Enrique A.	\$72.00	23-Feb-09	02-Mar-09	2
29	Ramírez Reyes Armando.	\$96.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
30	Remes Tello De Meneses Roberto.	\$48.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
31	Sánchez Meyer Guillermo.	\$72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
32	Pérez Ceballos Marisela.	\$72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
33	Mondragón Morales Guillermina.	\$96.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
34	Martínez López Reyna.	\$72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
35	Licona Guzmán Hipólito.	\$72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
36	Zavala Blanco Federico Aramen.	\$40.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
37	Hernández Ramírez Natividad Gpe.	\$72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
38	Armas Camacho Alberto Marcelino.	\$72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
39	Manuel Martínez Moisés.	\$48.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
40	Rivera Gordillo Leoní.	\$72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
41	Álvarez Blancas Emmanuel.	\$48.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
42	Reyes Sánchez Gloria.	\$72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
43	Figueroa Reyes Evelyn Verónica.	\$72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
44	Chable Poot Manuel.	\$72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
45	Chable Solís Consuelo Zakil.	\$72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
46	Oropeza Solórzano Lourdes Patricia.	\$72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
47	Aldana Galarza Jorge.	\$48.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
48	Pérez Polvo María De Lourdes.	\$120.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
49	Sánchez García Mauricio.	\$120.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
50	Macías Curiel Guadalupe.	\$48.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
51	Enciso Macías Erika Alejandra.	\$48.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
52	Melgarejo González Hiram.	\$48.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
53	Vences Mejía Jaime Alejandro.	\$72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
54	Anaya González Orlando.	\$48.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
55	Jiménez Zúñiga Rosana.	\$88.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
56	Hernández Martínez Sergio.	\$72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
57	Hernández Martínez Daniel.	\$96.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
58	Anaya González Fernando.	\$24.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
59	Arias González Eduardo Daniel.	\$88.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
60	Flores García Karla Angélica.	\$368.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
61	Flores García Carlos Alberto.	\$224.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
62	Pacheco Hernández José Antonio.	\$300.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
63	Noguez González Vicente.	\$72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
64	Solis Angeles Cecilia.	\$72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
65	Obregón Hernández Isaura.	\$24.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
66	Islas Hernández Andrés.	\$270.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
67	Espinoza Sánchez Ruth.	\$72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
68	Villegas López Sergio.	\$72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
69	Fonseca Arriaga Arturo.	\$72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
70	Armas Camacho Elizabeth.	\$72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
71	Barragán Bravo Yolanda.	\$180.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
72	Rosete Márquez Carmen Ivonne.	\$72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
73	López Baza María Amanda.	\$48.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
74	Albor Vázquez Pablo Rafael.	\$48.00	11-Nov-09	19-Nov-09	2
75	Cruz Santiago Josefina	\$48.00	11-Nov-09	19-Nov-09	2
76	Endeje Consolación Salvador.	\$104.00	11-Nov-09	19-Nov-09	2



77	Rivera Ibañez Manuel.	\$8.00	11-Nov-09	19-Nov-09	2
78	Rivera Bahena Jorge Paul.	\$48.00	11-Nov-09	19-Nov-09	2
79	Bahena Ocampo María Luisa.	\$48.00	11-Nov-09	19-Nov-09	2
80	De La Cruz Sánchez Adriana Leonor.	\$72.00	11-Nov-09	19-Nov-09	2
81	Urrutia Velásquez Silvia.	\$48.00	11-Nov-09	19-Nov-09	2
82	Terrón Piña Ricardo.	\$192.00	11-Nov-09	19-Nov-09	2
83	Ortiz Pérez Rosario.	\$96.00	11-Nov-09	19-Nov-09	2
84	Castañeda Nieves Félix.	\$96.00	11-Nov-09	19-Nov-09	2
85	Nieves Bueno Juan.	\$72.00	11-Nov-09	19-Nov-09	2
86	Zapata García José Ángel.	\$48.00	11-Nov-09	19-Nov-09	2
87	Guillen Mosco Guadalupe.	\$90.00	11-Nov-09	19-Nov-09	2
88	Abad Carrillo Miguel.	\$48.00	11-Nov-09	19-Nov-09	2
89	Chacón Jiménez Amalia.	\$64.00	11-Nov-09	19-Nov-09	2
90	González Banuet Felipe Alexander.	\$48.00	12-Nov-09	19-Nov-09	1
91	Piñón Librado Araceli.	\$72.00	12-Nov-09	19-Nov-09	1
92	Vázquez Sánchez Ana Ofelia.	\$48.00	12-Nov-09	19-Nov-09	1
93	Leija Padrón Jesús.	\$72.00	12-Nov-09	19-Nov-09	1
94	Pérez Ramos Norma.	\$72.00	12-Nov-09	19-Nov-09	1
95	Murguía Rodríguez Carlos.	\$72.00	12-Nov-09	19-Nov-09	1
96	Palomino Chávez Martín.	\$48.00	12-Nov-09	19-Nov-09	1
97	Rivera Ortega Fabiola.	\$72.00	12-Nov-09	19-Nov-09	1
98	Rivera Ortega Sandra Isabel.	\$72.00	12-Nov-09	19-Nov-09	1
99	Rivera Ortega Iliana.	\$72.00	12-Nov-09	19-Nov-09	1
100	Castillo Luna Erika Seldel.	\$72.00	12-Nov-09	19-Nov-09	1
101	López Martingnon Rocío.	\$72.00	12-Nov-09	19-Nov-09	1
102	Rosete Márquez Karla Paola.	\$72.00	12-Nov-09	19-Nov-09	1
103	Villar Pérez Jessica Cristina.	\$88.00	12-Nov-09	19-Nov-09	1
104	Albor Cruz Guillermo.	\$48.00	12-Nov-09	19-Nov-09	1
105	Vázquez Tavera Roberto.	\$72.00	12-Nov-09	19-Nov-09	1
106	Ponciano Reyes Rosas Mellado.	\$72.00	12-Nov-09	19-Nov-09	1
107	Pablo Melchor Jorge Omar.	\$72.00	12-Nov-09	19-Nov-09	1
108	Calderón Torres Juana.	\$72.00	21-Nov-09	07-Dic-09	11
SUBTOTAL				\$6,664.00	
109	Herdosía Espinosa José Rafael.	\$96.00	29-Ene-09	24-Feb-09	17
110	Mendoza Solís Javier.	\$48.00	04-Feb-09	11-Feb-09	2
111	Díaz Morales Miguel Guadalupe.	\$96.00	05-Feb-09	11-Feb-09	1
112	Cortés Martínez Raúl Eduardo.	\$48.00	05-Feb-09	11-Feb-09	1
113	Almaguer Barajas Roberto Rafael.	\$48.00	24-Feb-09	02-Mar-09	1
114	Almazán Pérez Juan Manuel.	\$165.00	24-Feb-09	02-Mar-09	1
115	Benz Rivera Angélica.	\$48.00	03-Mar-09	09-Mar-09	1
116	Becerril Flores Rosa María.	\$48.00	03-Mar-09	09-Mar-09	1
117	Perdomo Rangel José Manuel.	\$200.00	16-Mar-09	26-Mar-09	5
118	Flores Rodríguez María Elena.	\$88.00	17-Mar-09	26-Mar-09	4
119	Landeros Becerril Maribel.	\$8.00	18-Mar-09	26-Mar-09	3
120	Palomares Peña Noé Gregorio.	\$96.00	20-Mar-09	26-Mar-09	1
121	Avila De La Paz Pérez Carlos E.	\$48.00	23-May-09	29-May-09	2
122	Gonzaga Reyes Liborio.	\$96.00	02-Sep-09	08-Sep-09	1
123	Montaño Figueroa Omar Fabricio.	\$70.00	20-Oct-09	30-Oct-09	5
124	Escalante Castillo Patricia.	\$80.00	07-Nov-09	13-Nov-09	2
SUBTOTAL				\$1,187.00	
125	Martínez Ramírez Diana Ruth.	\$32.00	18-Feb-09	26-Feb-09	3
126	Gutiérrez De La Cruz Alejandro.	\$32.00	19-Feb-09	26-Feb-09	2
SUBTOTAL				\$64.00	
127	Guadalupe Beatriz Mor.	\$370.00	03-Mar-09	17-Mar-09	7
128	Gómez Morín Juan Pablo.	\$16,013.00	13-May-09	19-May-09	1
129	Verderi Muñozori Daniela.	\$500.00	27-Oct-09	03-Nov-09	2
SUBTOTAL				\$16,883.00	
130	Saldaña Hernández.	\$2,000.00	13-Ene-09	06-Feb-09	15
131	Arturo Álvarez A.	\$300.00	03-Mar-09	09-Mar-09	1
132	Arturo Álvarez A.	\$300.00	18-Mar-09	24-Mar-09	1
133	Arturo Álvarez A.	\$200.00	01-Abr-09	15-Abr-09	10
134	Mauricio Tabe Ec.	\$570.00	15-Abr-09	04-May-09	10
135	Liceaga Zermeño Oct.	\$200.00	15-Jul-09	21-Jul-09	1
136	Moreno González Rod.	\$548.00	21-Jul-09	27-Jul-09	2
137	Pioquinto Ocampo Francisco.	\$500.00	20-Ago-09	28-Ago-09	3
138	Ramírez Chávez José Luis.	\$500.00	19-Sep-09	25-Sep-09	2



139	Pioquinto Ocampo Francisco.	\$500.00	10-Nov-09	19-Nov-09	4
140	Buendía Cobo Rosa María.	\$3,500.00	13-Nov-09	13-Nov-09	4
141	Torreblanca Engell Santiago.	\$408.00	17-Nov-09	26-Nov-09	4
142	Liceaga Zermeño Octaviano.	\$200.00	18-Nov-09	26-Nov-09	3
143	Jiménez Meza Carlos.	\$357.00	20-Nov-09	26-Nov-09	1
144	Gómez Vinales Carolina.	\$4,000.00	01-Dic-09	08-Dic-09	2
145	Jiménez Meza Carlos.	\$357.00	03-Dic-09	10-Dic-09	2
146	Minjares Jiménez José Manuel.	\$26,815.00	16-Dic-09	21-Dic-09	2
147	Pioquinto Ocampo Francisco	\$500.00	16-Dic-09	21-Dic-09	2
SUBTOTAL		\$39,755.00			
148	Héctor Solano Ro.	\$370.00	05-Mar-09	17-Mar-09	5
149	Rodríguez Gómez.	\$500.00	01-Abr-09	15-Abr-09	7
150	Sergio Israel Eu.	\$1,000.00	01-Abr-09	15-Abr-09	7
151	Luis Enrique Tor.	\$725.00	01-Abr-09	15-Abr-09	7
152	Ma. De Lourdes C.	\$600.00	16-Abr-09	22-Abr-09	1
153	Torres Pedraza Luis Enriquez.	\$725.00	19-Ago-09	28-Ago-09	4
154	Rodríguez Gómez Araceli.	\$412.00	19-Ago-09	28-Ago-09	4
SUBTOTAL		\$4,332.00			
155	América Triana Cancigno.	\$360.00	21-Mar-09	01-Abr-09	8
156	América Triana Cancigno.	\$360.00	06-May-09	14-May-09	6
SUBTOTAL		\$720.00			
157	Schlebach Diez Ricardo Alejandro.	\$300.00	03-Mar-09	09-Mar-09	1
158	García Guillen J.	\$100.00	06-Mar-09	17-Mar-09	4
159	Schlebach Diez Ricardo Alejandro.	\$250.00	01-Abr-09	17-Abr-09	9
160	De Paredes Venegas.	\$714.00	17-Jul-09	23-Jul-09	1
161	Becerril Jiménez Laura Hze.	\$1,350.00	14-Ago-09	20-Ago-09	1
162	Schlebach Diez Ricardo Alejandro.	\$200.00	14-Ago-09	20-Ago-09	1
163	Martínez Carbajal Eva.	\$1,000.00	01-Sep-09	07-Sep-09	1
164	Martínez Carbajal Eva.	\$1,000.00	24-Nov-09	30-Nov-09	1
SUBTOTAL		\$4,914.00			
165	Olivo Arrieta Ignacio.	\$500.00	10-Feb-09	16-Feb-09	1
166	Eduardo Ismael Aguilar Sierra.	\$1,050.00	15-Abr-09	27-Abr-09	5
SUBTOTAL		\$1,550.00			
167	Castro Mandujano.	4,466.00	13-Feb-09	19-Feb-09	1
168	Nieves Bueno José Luis.	\$590.00	23-Abr-09	04-May-09	4
169	Nieves Bueno José Luis.	\$110.00	23-Abr-09	04-May-09	4
170	Nieves Bueno José Luis.	\$700.00	07-Ago-09	20-Ago-09	6
171	Nieves Bueno José Luis.	\$590.00	21-Sep-09	28-Sep-09	2
172	Melgarejo González Hiram.	\$1,727.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
SUBTOTAL		\$8,183.00			
173	García Luna Antonio Rojas.	\$1,100.00	10-Feb-09	16-Feb-09	1
174	García Luna Antonio Rojas.	\$1,100.00	25-Feb-09	03-Mar-09	1
175	Antonio Rojas García Luna.	\$1,100.00	10-Mar-09	17-Mar-09	1
176	Antonio Rojas García Luna.	\$1,100.00	25-Mar-09	31-Mar-09	1
177	García Luna Antonio Rojas.	\$1,100.00	24-Abr-09	04-May-09	2
178	Rojas García Luna Antonio.	\$1,100.00	10-Ago-09	20-Ago-09	5
179	Rojas García Luna Rojas Antonio.	\$1,100.00	26-Ago-09	01-Sep-09	1
180	Rojas García Luna Antonio.	\$1,100.00	10-Sep-09	18-Sep-09	2
181	Martínez Gurza Carlos Enrique.	\$204.00	28-Sep-09	06-Oct-09	3
182	Rojas García Luna Antonio.	\$1,100.00	26-Oct-09	03-Nov-09	2
183	Rojas García Luna Antonio.	\$1,100.00	10-Nov-09	19-Nov-09	3
SUBTOTAL		\$11,204.00			
184	Jorge Alberto La.	\$2,200.00	25-Mar-09	31-Mar-09	1
185	Martínez Guizar.	\$1,000.00	27-Abr-09	04-May-09	2
186	Alejandro Martín.	\$1,000.00	11-Jun-09	17-Jun-09	1
187	Vázquez Herrera Fern.	\$1,480.00	15-Jul-09	21-Jul-09	1
188	Martínez Guizar A.	\$1,000.00	21-Jul-09	27-Jul-09	1
189	Martínez Guizar Alejandro.	\$1,000.00	25-Ago-09	01-Sep-09	2
190	Vázquez Herrera Fernando.	\$1,480.00	15-Sep-09	25-Sep-09	5
191	Vázquez Herrera Fernando.	\$1,480.00	18-Nov-09	26-Nov-09	3
192	Martínez Guizar Alejandro.	\$1,000.00	24-Nov-09	30-Nov-09	1



193	Vázquez Herrera Fernando.	\$1,480.00	15-Dic-09	21-Dic-09	1
SUBTOTAL		\$13,120.00			
194	Bejar Huerta Daniel Adalberto.	\$608.00	09-Jul-09	17-Jul-09	3
195	Bejar Huerta Daniel Adalberto.	\$608.00	09-Sep-09	18-Sep-09	3
SUBTOTAL		\$1,216.00			
TOTAL		\$145,398.80			

Así las cosas y derivado del análisis de las hipótesis normativas y de la temporalidad en que debió depositar dichos ingresos, la conducta del Partido Político, se traduce en la violación a una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en los plazos y forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el instituto político, puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, al haber omitido depositar sus ingresos en efectivo dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

En ese sentido, es oportuno mencionar que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, señala que lo extemporáneo refiere a: "1. adj. Impropio del tiempo en que sucede o se hace. 2. adj. Inoportuno, inconveniente.", de esta forma, es de destacarse que los preceptos normativos violados tienen por objeto que los Institutos Políticos depositen sus ingresos en efectivo de manera oportuna, es decir, dentro del plazo establecido por la norma.

Ahora bien, el cómputo de los plazos señalados en la conclusión del Dictamen, fueron realizados por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual establece que las actuaciones relacionadas con dicho reglamento y los procedimientos de fiscalización serán practicados en días y horas hábiles, en estas condiciones, los plazos en los procedimientos de fiscalización deben



hacerse sin contar los sábados, domingos y los días inhábiles que determinen las leyes, aun cuando éstos se suscitan durante un proceso electoral. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es el siguiente: **“DÍAS HÁBILES. SU INTERPRETACIÓN PARA EFECTO DE COMPUTAR LOS PLAZOS PROCESALES EN MATERIA ELECTORAL.”**

Aunado a lo anterior, resulta pertinente señalar, que para efecto del cómputo de los días en que se realizaron extemporáneamente los depósitos fue tomando en consideración los días inhábiles en que las instituciones bancarias no tuvieron operaciones durante el dos mil nueve, días que se especificaron en el artículo primero de las **“DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DÍAS DEL AÑO 2009, EN QUE LAS ENTIDADES FINANCIERAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DEBERÁN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES”** publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de dos mil ocho, tal y como a continuación se especifica:

“Artículo 1.- Las instituciones de crédito... deberán cerrar sus puertas, suspender operaciones y la prestación de servicios al público en la República Mexicana, los días del año 2009 siguientes:

- I. El 1 de enero.
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, es decir, el 2 de febrero.
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, es decir, el 16 de marzo.
- IV. El 9 y 10 de abril.
- V. El 1 de mayo.
- VI. El 16 de septiembre.
- VII. El 2 de noviembre. Adicionalmente, el tercer lunes de dicho mes en conmemoración del 20 de noviembre, es decir, el 16 de noviembre.
- VIII. El 12 y 25 de diciembre.
- IX. Los sábados y domingos, en adición al primeramente señalado en la fracción VIII anterior.”

No obstante lo anterior, del análisis de los días determinados como inhábiles para las instituciones bancarias en el período de fiscalización, no



se identifica elemento alguno que justifique bajo este supuesto el depósito extemporáneo detectado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, por tanto, las conductas reprochadas al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en las normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos, 26 fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 5 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

B) Por lo que hace a la **segunda** irregularidad que se le atribuye al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de



Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 80 a 81, lo siguiente:

"En la cuenta de Ingresos "Aportaciones de Militantes en Efectivo", se identificaron las siguientes aportaciones del C. Pizano Salinas Carlo Fabián por un total de \$146,097.79 (ciento cuarenta y seis mil noventa y siete pesos 79/100 MN), el cual es superior en \$14,920.80 (catorce mil novecientos veinte pesos 80/100 MN) al límite anual de aportaciones en dinero por persona en el transcurso de un año, que asciende a \$131,176.99 (ciento treinta y un mil ciento setenta y seis pesos 99/100 MN).

POLIZA		DOCUMENTO		IMPORTE
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	
I-705,008	25-Nov-09	RM-DF-GAM 5007	19-Nov-09	\$ 4,237.13
I-705,008	25-Nov-09	RM-DF-GAM 5008	19-Nov-09	2,253.01
I-705,013	21-Dic-09	RM-DF-GAM 5009	21-Dic-09	3,134.64
I-705,013	21-Dic-09	RM-DF-GAM 5012	21-Dic-09	3,318.56
I-705,015	21-Dic-09	RM-DF-GAM 5014	21-Dic-09	2,154.25
I-658,001	09-Jun-09	C2	8-Jun-09	131,000.00
TOTAL				\$ 146,097.79

Por tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII, 52 fracción III y IV del Código Electoral del Distrito Federal y 16 inciso a) y b) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Partidos Políticos..."

En ese sentido, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

El instituto político violenta lo dispuesto, en el artículo 26 fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Por su parte, tratándose del financiamiento privado directo el artículo 52 fracción III y IV del Código Electoral del Distrito Federal y 16 inciso a) y b)



de Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establecen de manera puntual la prohibición a los Partidos Políticos de recibir aportaciones por cada militante en una cantidad superior al 0.05% del monto total de financiamiento público para actividades ordinarias otorgado a los Partidos Políticos en el año que corresponda.

Es importante mencionar que mediante Acuerdo identificado con clave ACU-007-09 de doce de enero de dos mil nueve, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el financiamiento público directo para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes otorgado a los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el año dos mil nueve el cual ascendió a la cantidad de \$262,353,980.72 (doscientos sesenta y dos millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta pesos 72/100 MN).

Ahora bien, conforme a los citados preceptos y Acuerdo, las aportaciones en dinero que realice cada militante como financiamiento privado directo tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los Partidos Políticos en el año dos mil nueve, el cual da por resultado que el importe autorizado para la recepción de aportaciones durante el ejercicio fiscalizado no debió exceder de \$131,176.99 (ciento treinta y un mil ciento setenta y seis pesos 99/100 MN), de conformidad con la operación aritmética siguiente:

$$\$262,353,980.72 \times 0.0005 = \$131,176.99$$

En este orden de ideas, el instituto político transgredió el supuesto jurídico que dispone la prohibición de recibir anualmente por persona aportaciones provenientes de financiamiento privado directo por una cantidad superior al



0.05% de financiamiento público para actividades ordinarias otorgado a los Partidos Políticos, en el año que corresponda, toda vez que en el año dos mil nueve recibió aportaciones de un militante por financiamiento privado directo que rebasó el importe antes señalado, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	PORCENTAJE AUTORIZADO	CANTIDAD PERMITIDA	CANTIDAD RECIBIDA	REBASE
Financiamiento Privado Directo	0.05%	\$131,176.99	\$146,097.79	\$14,920.80

Derivado del análisis de las hipótesis normativas, de los registros contables revisados durante el proceso de fiscalización, de las aportaciones de un militante recibidas por el Partido Político en dos mil nueve y de la constatación de un rebase al límite permitido del financiamiento privado directo, la conducta del Partido Político, se traduce en la violación a una prohibición ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido Político, si bien es cierto presentó la totalidad de la documentación (registros contables, recibos de aportaciones de militantes y control de folios) con la que se genera certidumbre respecto del origen, destino y aplicación respecto del monto de los recursos aportados, también lo es, que con su conducta se afectó el principio de equidad en la recepción de recursos de origen privado, pues rebasó el tope individual señalado en la ley.

En ese sentido, el objeto de la norma es evitar el ingreso inequitativo de capital, en numerario de carácter privado de manera unitaria por cada militante, pues al fijar un tope en la captación de los recursos, se pretende disminuir el riesgo de que intereses ilegítimos pudieran comprometer los verdaderos fines de los Partidos Políticos, así como, generar entre ellos,



condiciones de igualdad en cuanto a la disposición de recursos privados para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes.

Por tanto, la conducta reprochada al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en la normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos 26, fracciones I y VII, 52 fracción III y IV del Código Electoral del Distrito Federal y 16 inciso a) y b) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I y IV del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, así como por aceptar donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados por el Código comicial local y este Órgano Máximo de dirección.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la



falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

C) Por lo que hace a la **tercera** irregularidad que se le atribuye al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 82 a 83, lo siguiente:

"En los ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes en especie, registrados contablemente en la subcuenta "PRECAMPAÑA 2009", se identificaron cuotas voluntarias y personales de los precandidatos para sus propias precampañas por un total de \$296,846.18 (doscientos noventa y seis mil ochocientos cuarenta y seis pesos 18/100 MN), que se integran en el anexo 2, las cuales no fueron depositadas en cuentas de cheques mancomunadas, ya que dichas aportaciones, indebidamente se registraron como Financiamiento Privado Indirecto, no obstante que los bienes y servicios fueron pagados por los precandidatos y militantes, debiendo considerarse dichas aportaciones como Financiamiento Privado Directo.

Por tanto, el Instituto Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 8 párrafo segundo del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...

Así mismo, de la revisión a los Informes de Precandidatos Triunfadores en los Procesos de Selección Interna, se derivaron ingresos registrados contablemente y reportados en los Informes de Precampaña, por concepto de cuotas voluntarias y personales de los precandidatos para sus propias precampañas por un total de \$218,472.21 (doscientos dieciocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos 21/100 MN), que se integran en el anexo 2, que no fueron depositadas en cuentas de cheques mancomunadas para el pago de gastos; dichas aportaciones, indebidamente se registraron contablemente y reportaron en los referidos Informes como Financiamiento Privado Indirecto, no obstante que los bienes y servicios fueron pagados por los precandidatos, debiendo ser Financiamiento Privado Directo.

Lo anterior, incumplió con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..."

En ese sentido, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:



El instituto político violenta lo dispuesto, en el artículo 26 fracción I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos, así como presentar informes en materia de fiscalización junto con la información en términos y condiciones establecidos por la normativa electoral que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Por su parte, el artículo 8 párrafo segundo del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, señala que el financiamiento directo que reciban los precandidatos a cualquier cargo de elección popular durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para su precampaña, podrán ser depositados en cuentas de cheques individuales por precandidato o en cuentas concentradoras para pago de gastos por tipo de candidatura, las cuales deberán ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el Partido Político.

En este orden de ideas, el instituto político transgredió el supuesto jurídico que dispone la obligación de que sus precandidatos depositen en cuentas de cheques los ingresos aportados por ellos mismos a sus precampañas, toda vez que se identificaron aportaciones que no cumplieron con la formalidades exigidas en la normativa, tal y como se muestra a continuación:

N.	PRECANDIDATOS PLURINOMINALES	APORTACIÓN EN ESPECIE	IMPORTE
1	MAURICIO TABE ECHARTE (DTTO II)	80 Bocadillos y 20 Bolitas c/queso. 100 Bocadillos.	\$640.00 \$700.00

		1 Lona de termoplástico de 4 X 6 mts.	\$1,349.98
		1,000 Tarjetas impresión digital.	\$184.00
		Página web (hosting, dominio y diseño).	\$4,000.86
		1,000 Pulseras tejidas.	\$862.50
		1,000 Hojas tamaño carta impresas a color.	\$1,500.00
		1,000 Sobres blancos Boston 63k.	\$460.00
		1 Portada en la revista "Acción con claridad" mes de Marzo 09.	\$1,150.00
		1 Inserción revista " Interacción Informativa " suplemento 2.	\$1,150.00
		1,000 Entregas de correspondencia local.	\$9,200.00
2	ALBERTO BURGOA MALDONADO (DTTO IX)	Alquiler de Salón.	\$2,850.00
		1 Evento con taquiza, refrescos y desechables.	\$1,495.00
		20 Banner y portabanner, lona de 1.80 X 0.80 m.	\$8,050.00
		1 Anuncio en revista " Acción con Claridad ".	\$3,000.00
		500 Diseño e impresión digital de 4 X6 pulgadas.	\$2,300.00
		1,000 Dúpticos impresos en couche 17 X 21.5 cm.	\$2,093.00
3	LUIS MANUEL MUÑOZ CARDOSO (DTTO X)	5,000 Volantes 1/4 de papel couche 135 gms.	\$2,415.00
		1 Estudio fotográfico y 1 diseño e-card RGB.	\$5,566.00
4	SANDRA ESTHER PÉREZ TOXQUI SÁNCHEZ (DTTO XIII)	3,000 Volantes 1/2 carta a color.	\$2,070.00
		1,000 Posters a color.	\$1,472.00
		20 Lonas de 3 X 2 m.	\$8,142.00
5	HÉCTOR GERARDO CARPY BAUTISTA (DTTO XIV)	216 Playeras max caballero color blanco.	\$4,212.86
		3,000 1/2 carta en selección de color.	\$3,200.00
		100 Playeras a color de peso completo.	\$3,599.50
		65 Servicio de taquiza y alquiler de 25 sillas.	\$4,226.25
		32 Posters a color.	\$800.00
		200 Playeras impresas.	\$2,000.00
		30 Lonas con texto y fotografía de 3 X 1 m.	\$3,795.00
6	JOSÉ ALBERTO ORTÍZ CRUZ (DTTO XXII)	10,000 Flyers impresos a 4 X 0 en papel couche.	\$6,325.00
		1 Lona impresión digital a color de 3 X 1 m .	\$1,035.00
		1 Lona impresión digital a color de 2 X 1 m .	\$690.00
7	ÁLVARO CASTRO MANDUJANO (DTTO XXIII)	Factura de propaganda y RM de Cartuchos HP.	\$3,352.25
			\$1,989.50
8	ALEJANDRO MARTÍNEZ ÁLVAREZ (DTTO XXVII)	Alquiler de salón.	\$2,600.00
		Evento con taquiza, refresco y desechables.	\$1,495.00
		2 Inserciones revista " Interacción Informativa "	\$4,600.00
		2 Páginas en revista " Acción con Claridad ".	\$4,600.00
		5,000 Flyers 1/2 carta en papel couche.	\$2,300.00
		5,000 Tríptico carta en papel couche.	\$3,450.00
		1 Lona impresa a color 5 X 4m.	\$791.20
		101 Impresiones digitales foto.	\$595.84
		20 Banners y 1 lona de 1.80 X 0.80 m.	\$8,050.00
9	FLOR DE MARÍA PEDRAZA AGUILERA (DTTO XXXI)	1,000 Dúpticos imp. papel couche de 17 X 21.5 cm.	\$2,093.00
		20 Banner en lona de 1.80 X 0.80 m.	\$8,050.00
		1 Anuncio en revista " Acción con Claridad ".	\$5,750.00
		Alquiler de Salón.	\$2,600.00
		Evento con taquiza, refresco y desechables.	\$1,495.00
		500 Diseño e impresión digital de 4 pulgadas.	\$2,300.00
10	PATRICIA ÁLVAREZ MACÍAS (DTTO XXXV)	4,000 Volantes imp. en papel couche 1/2 carta.	\$1,840.00
		2 Lonas de 2 X 1 m.	\$724.50
		SUBTOTAL	\$149,210.24

N.	PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES	APORTACIÓN EN ESPECIE	IMPORTE
11	SILVIA ZULETA VITE (DTTO XV)	200 copias a color "Silvia Zuleta Vite, precandidata a diputada local Distrito XV, Creciendo a tu lado por Iztacalco, Yo puedo ser tu representante en el PAN".	\$920.00
12	FRANCISCO ANTONIO IGLESIAS GONZÁLEZ (DTTO XVI)	2 lonas "Por un Iztacalco con valores, Francisco Antonio Iglesias González, precandidato a diputado local distrito XVI PAN".	\$460.00
		100 copias a color, carta: "Por un Iztacalco con valores" firmada por precandidato Dip. Local Francisco Antonio Iglesias González.	\$460.00
13	JAIME GUILLERMO AVIÑA ZEPEDA (DTTO XVI)	1 lona de 11 onzas de 3x1.50 mts. sellada y con ojillos.	\$96.60
		1000 Tarjetas de Presentación.	\$805.00
14	EDITH CHÁVEZ RAMOS (DTTO XVII)	153 Entrega de correspondencia local sin acuse de recibo " Carta de Pre-candidata ".	\$1,759.50
		Papelería, torre de CDs, papel bond, reciclado y cuaderno.	\$433.50
		2000 Dúpticos impresos en papel couche de 135 grs. a 4x4 tintas "Edith Chávez precandidata a diputada local distrito 17 Benito Juárez, juntos hacemos la diferencia PAN".	\$4,025.00



		20 lonas de 1.50x1.00 m. "Edith Chávez Ramos, precandidata a diputada local, Distrito 17, juntos hacemos la diferencia".	\$3,450.00
		Papelería 1 Cartucho Epson y 1 paquete de etiquetas laser.	\$288.90
		Papelería 1 Cartucho Brother negro.	\$489.00
		Papelería, sobre bolsa blanco.	\$251.60
		Renta de salón para Pre-campaña.	\$5,750.00
15	LUIS VIZCAINO CARMONA (DTTO XX)	1,000 pulceras hiladas en color azul de 25 cm.	\$3,680.00
		4,000 Volantes impresos en color "Luis Vizcaino y Federico Ruiz, proceso interno de selección de candidatos PAN".	\$2,673.75
		Lonas Impresas "Luis Vizcaino y Federico Ruiz, proceso interno de selección de candidatos del PAN".	\$1,811.25
		2000 Tarjetas impresión a color en couche de 300 gr y barniz brillante. "Luis Vizcaino precandidato a diputado Dis. XX PAN".	\$862.50
16	JOSÉ JAVIER BERNAL ROBLES (DTTO XXII)	2 Paquetes de sobres transparentes.	\$159.80
		150 postales Javier Bernal precandidato Dito. 22 PAN".	\$136.50
		2 Lonas 2.50x1.50 "Javier Bernal, precandidato Dito. 22".	\$388.70
17	JESÚS JACINTO RAFAEL TALLABS ORTEGA (DTTO XXV)	40 Lonas "Cerca del que más lo necesita. Jesús Tallabs, Precandidato al Dito. Local XXV, Tu me conoces PAN".	\$3,841.00
		Copias a color: " Carta de Jesús Tallabs, Pre-candidato a Dip. Local Distrito XXV".	\$624.00
		100 Bolígrafos.	\$517.50
		50 Costureros.	\$373.75
		50 Encendedores.	\$230.00
		Artículos varios consumibles.	\$2,125.88
		Rotulación de 22 bardas.	\$7,815.50
18	RICARDO HUERTA MORENO (DTTO XXX)	50 playeras c/estampado en vinil textil.	\$2,012.50
19	ELSY LILIAN ROMERO CONTRERAS (DTTO XXXVIII)	14 Lonas impresión a color sobre front de 13 oz de 3x2 mts. "Elsy panistas a ganar (NO solo a competir) precandidata a diputada local Dito. 38 PAN".	\$6,279.00
		Tarjetas de presentación impresión digital solo frente.	\$161.00
		50 Fotobotonos de 5.5 cm impresión en color.	\$201.25
		100 Libretas de 9 X 14 cm. Impresión digital.	\$1,725.00
		Renta Sillas, mesas, audio, refrescos, meseros y barbacoa.	\$7,820.00
		Renta de cancha de frontón.	\$1,000.00
		Rotulación de 15 bardas.	\$7,500.00
20	JUAN MANUEL ALMAZAN PÉREZ (DTTO XXXVIII)	1000 hojas membretadas.	\$632.50
		840 sobres.	\$159.60
		750 etiquetas.	\$449.40
		Alimentos.	\$710.34
			\$137.50
			\$438.43
		Spa revister.	\$203.59
		No legible.	\$842.16
		Carpa de 5 X 6 y 5 juego de mesas redondas.	\$1,840.00
21	HÉCTOR ENRIQUE CASTAÑEDA FERNÁNDEZ (DTTO XXXIX)	Reserva de dominio de sitio web.	\$4,600.00
		1 Millar de tarjetas con imagen digital.	\$253.00
		Alimentos.	\$438.20
			\$849.77
			\$378.00
22	JORGE CRUZ GÓMEZ (BENITO JUÁREZ)	1,000 Vinil Adhesivo con foto y slogan.	\$1,150.00
		50 Bolsas de papel reciclable.	\$460.00
		50 Servicios de coffee break.	\$1,811.25
		11,000 Copias B y N "Carta ¿y quien es Jorge Cruz Gómez".	\$2,530.00
		500 Volantes 1/2 carta 4X1 bond de 90 grs. "Jorge Cruz Precandidato a Jefe delegacional en Benito J. PAN".	\$287.50
		500 Volantes 1/2 carta 4X1 couche. "Jorge Cruz Pre candidato a Jefe delegacional en Benito Juárez PAN".	\$431.25
		200 Protector de h. y 4 carpetas.	\$193.50
		Copias t/carta.	\$143.75
		500 copias.	\$143.75
		Copias y corte "Quien es Jorge Cruz y Plan de Trabajo"	\$148.35
		1000 Folder carta.	\$73.30
		1000 Sobres de papel.	\$840.05
		500 Hojas Papel Eco Bond.	\$117.00
		1000 copias.	\$218.50
		1500 Papel foto bond.	\$163.50
		10 Folder carta azul.	\$73.30



		1000 copias.	\$402.50
		Folder azul.	\$163.80
		Díptico en couche 150 grm 4x4, proyecto PAN Jorge Cruz.	\$3,450.00
		Flyers 1/2 carta impreso en papel couche de 150 grms. 4x0, proyecto PAN Jorge Cruz.	\$1,725.00
		100 pendones en lona front. impreso de 360 DPI 80x50 cms. "Jorge Cruz Precandidato a Jefe delegacional en B J. PAN".	\$5,200.30
		100 Servicio de bocadillos con agua de fruta.	\$5,750.00
23	ALBERTO ISRAEL ÁLVAREZ SUÁREZ (CUAUHTÉMOC)	100 Lonas Impresión digital 1.20x 2.50 mts. "Tus necesidades son mi prioridad, Alberto Álvarez, Precandidato Jefe Del. en Cuauhtémoc, Seguridad, orden y progreso PAN".	\$16,171.87
		Reunión de Militantes.	\$718.50
		1000 Folletos 4x4 tintas couche de 150 grs. con doblez. "Tus necesidades son mi prioridad, Alberto Álvarez, jefe Del. en Cuauhtémoc precandidato Seguridad, orden y progreso PAN".	\$5,140.50
		150 Camisetas impresas con logo con "Tus necesidades son mi Prioridad, Alberto Álvarez, Jefe Del. en Cuauhtémoc y Precandidato".	\$4,312.50
		200 Tarjetas de presentación " Tus necesidades son mi prioridad, Alberto Álvarez, jefe delegacional en Cuauhtémoc, pre-candidato, seguridad, orden y progreso .	\$230.00
		150 Camisetas impresas con logo.	\$4,312.50
		Consumo Evento cierre de pre-campaña.	\$6,373.00
		Cuter de plástico.	\$40.00
24	ELIAS ARTURO ESTRADA CASTILLO (MAGDALENA CONTRERAS)	10 Lonas de 2x1 en impresión digital "Arturo Estrada precandidato a la jefatura delegacional Magdalena Contreras.	\$1,800.00
		SUBTOTAL	\$147,635.94
		TOTAL	\$296,846.18

N.	PRECANDIDATOS TRIUNFADORES	APORTACIÓN EN ESPECIE	IMPORTE
25	MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ (AZCAPOTZALCO)	30 millares de volantes impresos 4X1 en papel couche de 100 gramos, medidas 13X20cms diseño Margarita Saldaña.	\$16,100.00
		2,000 póster impresos en offset 4X10 en papel couche de 115 gramos, medidas de 40X60 de Margarita Saldaña cms.	\$8,500.90
		20 rotulaciones de fonorado de bardas con logotipo y texto del diseño Margarita Saldaña.	\$45,425.00
		170 lonas impresas en lona de 11 onzas a 720 Dpis; medidas 2X1 metros, cerradas con ojillos diseño Margarita Saldaña.	\$70,025.90
		100 lonas impresas en lona de 11 onzas a Dpis. Medidas 3X1.5 metros selladas con ojillos diseño Margarita Saldaña.	
		SUBTOTAL	\$70,025.90
26	ISABEL DEL CARMEN ACUÑA GAYTÁN (CUAUHTÉMOC)	66 copias de color tamaño carta.	\$230.00
		66 copias de color tamaño carta.	\$230.00
		1 Lona de 2X3 metros.	\$455.50
		Servicio de taquiza 65 personas, con 25 sillas.	\$4,226.25
		SUBTOTAL	\$5,141.75
27	DAVID HERRERA GÓMEZ (IZTACALCO)	1 Lona impresa de 11 onzas a 3X1.5 m. sellado con ojillos.	\$96.60
		1000 tarjetas de presentación	\$805.00
		SUBTOTAL	\$901.60
28	ANDRÉS SIMÓN DÍAZ AGUIRRE (MAGDALENA CONTRERAS)	30 gallardetes y 500 volantes	\$1,725.00
	JORGE ERNESTO QUINTANA Y TOPETE (TLALPAN)	1 servicio de publicidad móvil por 15 días 5 lonas de 5X2 metros y 1 lona de 6X3.5 metros.	\$23,730.25
		20 millares flyer a 4X0 tintas en papel couche 90 grm. t/final 1/2 carta, refinados y empaçados.	\$5,750.00
		SUBTOTAL	\$29,480.25
29	JORGE PALACIOS ARROYO (DTTO III)	5,000 Volantes 1/2 carta	\$7,245.00
		1,000 Posters doble carta	
		Rotulado de 25 bardas	\$12,512.00
		SUBTOTAL	\$19,757.00
30	ALEJANDRO MÉNDEZ GONZÁLEZ (DTTO V)	25 Millares volantes 13 x 20	\$15,812.50
		30 Lonas 3 x 1.5 mts	
		2 Cintas canela	\$132.00
		Impresiones a color	\$107.40
		SUBTOTAL	\$16,051.90
31	CARLOS FERNANDO GONZALEZ	1 Renta de estudio fotográfico	\$3,352.25

	FERRER (DTTO XII)	12 Playeras blancas	
		5.000 Flyers, 5 cajas de lonas a color	
		Lonas de 11 onzas medidas 3.0X1.50 mts.	\$96.00
32	ALEJANDRO MOLINA ALCÁNTARA (DTTO XV)	1000 tarjetas de presentación.	\$805.00
		Papelería.	\$310.50
		SUBTOTAL	\$1,211.50
		65 impresiones en lona a selección a color de 2X1.50 m.	\$9,642.75
		500 dípticos tamaño extendido 21X28 cms.	\$4,025.00
33	FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL (DTTO XX)	300 entregas boletines t/carta, c/acuse de recibo DF y área m.	\$4,312.50
		Servicio de alimentos	\$1,725.00
		SUBTOTAL	\$19,705.25
		300 dípticos t/ carta medla final 1/2 carta.	\$1,725.00
		Revelado de rollo e impresión.	\$57.50
34	ROBERTO GARCÍA VALDIVIA (DTTO XXII)	SUBTOTAL	\$1,782.50
		Pinta de Bardas y pulseras bordadas	\$3,549.70
		Lona impresa, gallardetas, carteles impresos, pegote, impreso	\$17,825.00
35	SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO (DTTO XXX)	500 trípticos final 17X21.5 4x4 tintas, en couchede 135 grs.	\$2,875.00
		SUBTOTAL	\$24,249.70
36	RUBÉN AGUIRRE GONZÁLEZ (DTTO XXXIII)	4 lonas impresas de 3x4 mts. 6 lonas impresas de 1.50x2mts	\$4,554.00
		300 Trípticos	\$1,800.90
		Lonas de 1.50X2 m., 45 m., 15 lonas.	\$1,709.82
		Lonas de 2 X 3 mts. 60 mts., 10 lonas	\$2,279.76
		Lonas de 2 X 3 mts. 60 mts., 10 lonas	\$2,279.76
		2000 Volantes	\$989.00
		300 sobres y hojas	\$2,105.05
		1000 tarjetas	\$494.50
		Promil y vinimex	\$1,486.00
		Pintura	\$594.00
		50 Peluches	\$1,000.00
		50 Peluches	\$1,000.00
		50 Plantas con maceta	\$575.00
		Alimentos	\$1,250.00
		2 bultos de cal	\$110.00
		1000 Pulseras	\$1,150.00
		Lonas de 1.50X2 m., 45 m., 15 lonas.	\$1,709.82
		SUBTOTAL	\$20,533.61
		TOTAL	\$218,472.21

Como se puede observar, se identificaron aportaciones traducidas en la adquisición de bienes y servicios que fueron pagados directamente por los precandidatos, sin que los recursos provinieran de las cuentas aperturadas para los gastos en los procesos de selección interna, las cuales de manera indebida fueron registradas en el rubro de financiamiento privado indirecto.

Ahora bien, es dable señalar que de conformidad al artículo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, la interpretación y aplicación de dicho cuerpo normativo, se hará conforme a la letra, o interpretación jurídica de la misma, y a falta de esta, se fundará en los principios generales del derecho.

En este sentido, el Código Electoral del Distrito Federal, contempla en el Capítulo V intitulado "Del Financiamiento de los Partidos Políticos", así



como la Sección IV denominada "Del Financiamiento Privado Directo", a las cuotas voluntarias y personales dentro del financiamiento privado directo.

En concordancia lo anterior, el artículo 36 de ese cuerpo normativo, establece que el financiamiento privado en la modalidad de directo, consistirá en aportaciones en dinero. Es decir, la cantidad en efectivo que los precandidatos aportan exclusivamente para sus precampañas electorales.

Así las cosas, la normativa imposibilita las aportaciones en especie de los precandidatos, por tanto, dichas aportaciones materia de la irregularidad resultan contrarias a derecho, ya que de los recibos de aportaciones expedidos por el Partido Político se advierte el nombre de personas que fueron precandidatos en el proceso de selección interna y que de manera indebida aportaron en especie a sus precampañas, correspondientes a las Jefaturas Delegacionales por Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Iztacalco, Magdalena Contreras, Tlalpan, así como de los Distritos Electorales II, III, V, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXI, XXXIII, XXXV, XXXVIII y XXXIX, toda vez que, precisamente por su calidad de precandidatos necesariamente las aportaciones debieron hacerse en efectivo, ingresando las mismas a las cuentas de cheques y estar registradas como financiamiento privado directo, situación que en el caso concreto no aconteció, pues el Partido Político no colmó las formalidades marcadas en la ley.

Derivado de la hipótesis normativa, de los registros contables, los recibos de aportaciones, las pólizas de ingresos y facturas proporcionadas a esta autoridad, la conducta del Partido Político se traduce en el incumplimiento a una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que la normativa electoral prevé, de ahí



que es dable señalar que el Partido Político, puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia al no depositar en cuentas de cheques mancomunadas para el pago de gastos de precampaña las aportaciones de precandidatos, mismas que fueron registradas indebidamente en el rubro de financiamiento privado indirecto, incumpliendo así con las formalidades establecidas en la norma.

En esa tesitura, el objeto de la norma consiste principalmente en lograr una mayor transparencia y control en los ingresos de los Partidos Políticos para generar certeza de que el origen de los recursos utilizados para el pago de bienes y servicios provenga de las cuentas bancarias de cheques individuales por precandidato o de cuentas concentradoras para pago de gastos por tipo de candidatura.

Por tanto, la conducta reprochada al subsumirse o adecuarse con la tipificada en la norma inobservada, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **“TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.”**

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos, 26, fracción I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 8 párrafo segundo del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se



adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

D) Por lo que hace a la **cuarta** irregularidad que se le atribuye al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 83 a 86, lo siguiente:

"El Partido Político presentó en forma extemporánea, la siguiente documentación e información.

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN	FECHA EN QUE																															
	SE DEBÍO PRESENTAR	SE PRESENTÓ																														
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES																																
Información de los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.	13-Feb-09	30-Dic-09																														
INFORMES DE CANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA																																
Los Informes de Precampaña de las siguientes candidaturas:																																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CANDIDATURA</th> <th>NOMBRE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Benito Juárez.</td> <td>1.-Oscar Estrada Luna.</td> </tr> <tr> <td>Cuauhtémoc.</td> <td>2.-Alejandra Elizabeth Núñez León.</td> </tr> <tr> <td>Distrito XIII.</td> <td>3.-Raúl Esparza Ortiz.</td> </tr> <tr> <td>Distrito XV.</td> <td>4.-Silvia Zuleta Vite.</td> </tr> <tr> <td>Distrito XVI.</td> <td>5.-Jaime Guillermo Aviña Zepeda.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>6.-Francisco Antonio Iglesias González.</td> </tr> <tr> <td>Distrito XVII.</td> <td>7.-Edith Chávez Ramos.</td> </tr> <tr> <td>Distrito XX.</td> <td>8.-Christian Damián Von Roehrich de la Isla</td> </tr> <tr> <td>Distrito XX.</td> <td>9.-Mario Artemio Velásquez Santiago.</td> </tr> <tr> <td>Distrito XXII.</td> <td>10.-José Javier Bernal Robles.</td> </tr> <tr> <td>Distrito XXV.</td> <td>11.-Juan Carlos Toscano Velasco.</td> </tr> <tr> <td>Distrito XXX.</td> <td>12.-Ricardo Huerta Moreno.</td> </tr> <tr> <td>Distrito XL.</td> <td>13.-Rosa María Rivera Carrillo.</td> </tr> <tr> <td>Distrito XL.</td> <td>14.-Mario Luna Granados.</td> </tr> </tbody> </table>	CANDIDATURA	NOMBRE	Benito Juárez.	1.-Oscar Estrada Luna.	Cuauhtémoc.	2.-Alejandra Elizabeth Núñez León.	Distrito XIII.	3.-Raúl Esparza Ortiz.	Distrito XV.	4.-Silvia Zuleta Vite.	Distrito XVI.	5.-Jaime Guillermo Aviña Zepeda.		6.-Francisco Antonio Iglesias González.	Distrito XVII.	7.-Edith Chávez Ramos.	Distrito XX.	8.-Christian Damián Von Roehrich de la Isla	Distrito XX.	9.-Mario Artemio Velásquez Santiago.	Distrito XXII.	10.-José Javier Bernal Robles.	Distrito XXV.	11.-Juan Carlos Toscano Velasco.	Distrito XXX.	12.-Ricardo Huerta Moreno.	Distrito XL.	13.-Rosa María Rivera Carrillo.	Distrito XL.	14.-Mario Luna Granados.	26-Mar-09	18-Jun-10
CANDIDATURA	NOMBRE																															
Benito Juárez.	1.-Oscar Estrada Luna.																															
Cuauhtémoc.	2.-Alejandra Elizabeth Núñez León.																															
Distrito XIII.	3.-Raúl Esparza Ortiz.																															
Distrito XV.	4.-Silvia Zuleta Vite.																															
Distrito XVI.	5.-Jaime Guillermo Aviña Zepeda.																															
	6.-Francisco Antonio Iglesias González.																															
Distrito XVII.	7.-Edith Chávez Ramos.																															
Distrito XX.	8.-Christian Damián Von Roehrich de la Isla																															
Distrito XX.	9.-Mario Artemio Velásquez Santiago.																															
Distrito XXII.	10.-José Javier Bernal Robles.																															
Distrito XXV.	11.-Juan Carlos Toscano Velasco.																															
Distrito XXX.	12.-Ricardo Huerta Moreno.																															
Distrito XL.	13.-Rosa María Rivera Carrillo.																															
Distrito XL.	14.-Mario Luna Granados.																															
Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes. IA-1.	26-Mar-09	8-Abr-10																														
Detalle de aportaciones de simpatizantes. IA-2.	26-Mar-09	8-Abr-10																														
Detalle de ingresos por autofinanciamiento. IA-3.	26-Mar-09	8-Abr-10																														
Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos IA-4.	26-Mar-09	8-Abr-10																														
Detalle de transferencias internas. IA-5.	26-Mar-09	8-Abr-10																														



Control de eventos de autofinanciamiento. CEA.	26-Mar-09	8-Abr-10
--	-----------	----------

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido los artículos 26, fracciones I, VII y XIX, 55, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, 18, 87, inciso c) y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

En ese sentido, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

N.	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN	FECHA QUE DEBIÓ CUMPLIR	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRECEPTOS TRANSGREDIDOS
1	Montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados	13-febrero-09	30-diciembre-09	Artículos 26 fracciones I y VII del Código Electoral local; 18 del Reglamento del IEDF para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
2	14 Informes de Precampaña	26-marzo-09	18-junio-10	Artículos 26 fracciones I, VII y XIX, 55 fracción II, inciso a) del Código Electoral local; 106 del Reglamento del IEDF para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
3	Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes IA1, detalle de aportaciones de simpatizantes IA2, detalle de ingresos por autofinanciamiento IA3, detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos IA4, detalle de transferencias internas IA5, y el control de eventos de autofinanciamiento CEA	26-marzo-09	8-abril-10	Artículos 26 fracciones I, VII y XIX del Código Electoral local; 87 inciso c) del Reglamento del IEDF para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Así, por lo que hace al numeral 1, el artículo 26 fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los



cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

En este sentido, de manera específica el artículo 18 del citado Reglamento, señala que los institutos políticos tienen la obligación de informar por escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, dentro de los primeros treinta días de cada año, los lineamientos que hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.

En el caso particular, el Partido Político informó por escrito con doscientos veinticuatro días de extemporaneidad los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, toda vez que, mediante escrito de fecha treinta de diciembre de dos mil nueve los presentó, siendo que debió informarlos dentro de los primeros treinta días del año del ejercicio que se fiscaliza, tal y como se acredita a fojas 77 a 78 del Dictamen Consolidado.

En relación al numeral 2, el artículo 26 fracción I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; en relación a los informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos.

Por su parte, el artículo 55 fracción II, inciso a) del Código Electoral y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establecen que los



informes de los procesos de selección interna de candidatos deberán presentarse a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna, y serán revisados junto con el informe anual del instituto político.

Asimismo, de manera específica el artículo 106 párrafo segundo del citado Reglamento, señala que se deberá presentar un informe por cada una de las precampañas de las candidaturas registradas para participar en el proceso de selección interna de candidatos.

En la especie, el Partido Político presentó con trescientos catorce días de extemporaneidad catorce informes de los procesos de selección interna de candidatos, ya que, mediante escrito de fecha dieciocho de junio de dos mil diez los exhibió, siendo que debió presentarlos dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna de candidatos, tal y como se acredita a fojas 100 del Dictamen Consolidado.

Tocante al numeral 3, el artículo 26 fracción I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; en relación a los informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos.

En relación al informe anual, el artículo 55 fracción II, inciso a) del Código Electoral y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establecen que los informes de los procesos de selección interna de candidatos



deberán presentarse a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna, y serán revisados junto con el informe anual del instituto político.

Asimismo, de manera específica el artículo 87 inciso c) párrafo segundo del citado Reglamento, señala que los informes de precampaña de ingresos y egresos serán presentados en los formatos, IPC, IA1, IA2, IA3, IA4, IA5, CF-RM, CF-RAEF, CF-RAES, CF-RERAP, CEA, DI, RG1, RG2 y RG3.

En el caso concreto, el Partido Político presentó con doscientos sesenta y tres días de extemporaneidad los formatos IA1 detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes, IA2 detalle de aportaciones de simpatizantes, IA3 detalle de ingresos por autofinanciamiento, IA4 detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, IA5 detalle de transferencias internas, así como el CEA control de eventos de autofinanciamiento, toda vez que, mediante escrito de fecha ocho de abril de dos mil diez los exhibió, siendo que debió presentarlos dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna, tal y como se acredita a fojas 101 del Dictamen Consolidado.

Derivado del análisis de las hipótesis normativas, del contenido de la documentación y la temporalidad en que debió presentarse, la conducta del Partido Político, se traduce en la violación a una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en los plazos y forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido Político, puso en riesgo los bienes jurídicos tutelados consistentes en la transparencia y rendición de cuentas, al haber presentado de forma extemporánea la documentación y/o información a la que se encontraba obligado dentro del procedimiento de fiscalización.



Al respecto, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, señala que lo extemporáneo refiere a: "1. adj. Impropio del tiempo en que sucede o se hace. 2. adj. Inoportuno, inconveniente.", en ese sentido, es de destacarse que los preceptos normativos violados tienen por objeto que los Institutos Políticos proporcionen a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información de manera oportuna, es decir, dentro del plazo establecido por la norma.

Ahora bien, el cómputo de los plazos señalados en la conclusión del Dictamen, fueron realizados por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual establece que las actuaciones relacionadas con dicho reglamento y los procedimientos de fiscalización serán practicados en días y horas hábiles, en estas condiciones, los plazos en los procedimientos de fiscalización deben hacerse sin contar los sábados, domingos y los días inhábiles que determinen las leyes, aun cuando éstos se suscitan durante un proceso electoral. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es el siguiente: **"DÍAS HÁBILES. SU INTERPRETACIÓN PARA EFECTO DE COMPUTAR LOS PLAZOS PROCESALES EN MATERIA ELECTORAL."**

Por tanto, las conductas reprochadas al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en las normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de



jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos, 26 fracción I, VII y XIX, 55 fracción II inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y 18, 87 inciso c) y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

E) Por lo que hace a la quinta irregularidad que se le atribuye al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 86 a 88 lo siguiente:

"No se identificaron en los registros contables tanto los ingresos como los gastos correspondientes a las operaciones a favor del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, reportadas por el proveedor Difusión Panorámica, SA de CV, en consecuencia no se reportó en el Informe Anual el importe de \$2,034,188.01 (dos millones treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos 01/100 MN), integrado como sigue:

FACTURAS		
NUMERO	FECHA	IMPORTE
18818	27-Feb-09	\$ 189,528.63



18832	27-Feb-09	234,521.38
18823	27-Feb-09	1,017,750.00
18824	27-Feb-09	592,388.00
TOTAL		\$2,034,186.01

Por tanto, el Instituto Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII, 55, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 51, 89 y 126 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...”

En ese sentido, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

El instituto político violenta lo dispuesto, en el artículo 26 fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Por su parte, el artículo 55 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y el artículo 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, disponen que en el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Institutos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

En este orden de ideas, el instituto político transgredió el supuesto jurídico que dispone la obligación de reportar la totalidad, en el caso específico de los egresos efectuados durante el ejercicio fiscalizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar al Partido Político,



toda vez que esta autoridad detectó facturas que no fueron reportadas en su informe anual, tal y como se muestra a continuación:

N	FACTURA Y FECHA	MONTO
1	18818 27-Feb-09	\$189,528.63
2	18832 27-Feb-09	\$234,521.38
3	18823 27-Feb-09	\$1,017,750.00
4	18824 27-Feb-09	\$592,388.00
TOTAL		\$2,034,188.01

En este sentido, del cuadro que antecede, se advierte que derivado de la información y documentación presentada por el proveedor Difusión Panorámica, SA de CV, esta autoridad, detectó cuatro facturas que debieron ser reportados en el informe anual, tanto el origen de los recursos utilizados como los gastos correspondientes, situación que en la especie no aconteció, toda vez que no reportó en su informe anual el importe de \$2,034,188.01 (dos millones treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos 01/100 MN) que en su conjunto integran la irregularidad que se acredita en esta vía.

Ahora bien, es importante mencionar que la determinación de la presente irregularidad fue posible a partir de que esta autoridad electoral en estricto apego a su facultad revisora y al amparo del principio de exhaustividad que rige el procedimiento de fiscalización, implementó diversos mecanismos tendientes a preservar la estricta observancia y cumplimiento de la normativa electoral, entre los que se encuentra la obligación de los proveedores de entregar información y documentación a esta autoridad fiscalizadora, lo que permitió identificar cuatro facturas que no fueron reportadas por el Partido Político en su informe anual, situación está a la que se encontraba obligado en términos de lo dispuesto en el Código Electoral del Distrito Federal y el Reglamento del Instituto Electoral del



Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Así las cosas es de puntualizarse que el procedimiento de control desplegado por la autoridad fiscalizadora encuentra su fundamento en los artículos 119 fracción XIV del Código Electoral del Distrito Federal y 126 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual tiene por objeto detectar operaciones que los Institutos Políticos realicen con proveedores para comprobar el cumplimiento y la veracidad de los informes que los Institutos Políticos presenten ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

Es de hacerse notar, que de la información y documentación presentada por el proveedor Difusión Panorámica, SA de CV, se advierte la existencia de cuatro facturas que contienen operaciones realizadas con el Partido Político durante el ejercicio fiscalizado, situación ésta que a partir de dichas diligencias desarrolladas para su identificación, genera desconocimiento respecto del origen de los recursos no reportados en el informe anual, así como su impacto en el desarrollo y operatividad del instituto político, lo que afecta sustancialmente los principios de legalidad y certeza previstos en el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Lo anterior es así, toda vez que la omisión del Partido Político denota una transgresión simple y llana a la legislación electoral, haciendo nugatoria una de sus principales obligaciones, que posee como entidad de interés público, consistente en informar a la autoridad la totalidad de sus ingresos y egresos anuales, a efecto de garantizar a la ciudadanía un ejercicio eficiente y transparente de los recursos que reciben y aplican los Institutos Políticos, tornándose necesario contar con mecanismos eficaces de fiscalización y control que aseguren su legalidad, de ahí que se sostiene que un Estado democrático necesaria, pero no únicamente, debe estar compuesto por una



adecuada aplicación y destino de los recursos que ingresan y erogan para el cumplimiento de los objetivos de los Partidos Políticos, pues el legislador local al aprobar el Código Electoral del Distrito Federal previó, que el ejercicio de transparencia y rendición de cuentas involucre la revisión del informe anual, situación que abona elementos de certeza para la ciudadanía de un sistema institucional de rendición de cuentas, que incide directamente en el perfeccionamiento de la democracia mexicana y en el sistema de Partidos Políticos.

Así las cosas, derivado del análisis de la hipótesis normativa y de información y documentación presentada por el proveedor Difusión Panorámica, SA de CV, la conducta del instituto político se traduce en el incumplimiento de una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido Político, afectó sustancialmente los bienes jurídicos tutelados consistentes en la transparencia y rendición de cuentas, al no reportar la totalidad de los ingresos y egresos efectuados durante el ejercicio fiscalizado, así como su origen.

Al respecto, cabe mencionar que la intención del legislador al disponer la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y egresos a los Partidos Políticos establecida en el artículo 55 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y el artículo 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tiene como objeto promover el impulso necesario que requiere la sociedad en el Distrito Federal para el fortalecimiento de las instituciones, inmersos en el sano ejercicio de la rendición de cuentas y transparencia en el uso de recursos, logrando con ello generar certeza a la ciudadanía en cuanto al origen y destino de los recursos dentro del ejercicio



fiscalizado, específicamente en lo relativo a los ingresos y egresos que sirvieron para financiar la operación y desarrollo del instituto político.

A mayor abundamiento, el Instituto Interamericano de Derechos humanos, en su Diccionario Jurídico Electoral CAPEL, señala que la palabra fiscalización en materia electoral consiste en la aplicación de todos aquellos medios de vigilancia y control electorales por parte de las autoridades competentes, por ende, los mecanismos de fiscalización electoral son la expresión más concreta de garantía de los derechos constitucionales y políticos que resguardan a los intereses legítimos de los ciudadanos bajo el esquema de rendición de cuentas de los Partidos Políticos.

Así, la función fiscalizadora se realiza mediante actividades preventivas, normativas, de vigilancia, de control operativo y, en última instancia, de investigación. Sus principales objetivos son los de asegurar la transparencia y legalidad en la actuación de los Partidos Políticos para la realización de sus fines. Por ello el desarrollo cabal de la tarea de fiscalización no puede entenderse como una afrenta a los Partidos Políticos, sino como un ejercicio que legitima y fortalece la competencia democrática en el sistema de Partidos.¹

Por tanto, la conducta reprochada al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en la normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO,**

¹ Agís Bitar, Fernando. "Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, una Reflexión Sobre la Aplicación Efectiva de las Normas de Fiscalización", Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 2008. Pág. 12.

}
15



NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos 26, fracción I y VII, 55 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y 51, 89 y 126 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

F) Por lo que hace a la sexta irregularidad que se le atribuye al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 88 a 89, lo siguiente:

"No obstante que mediante oficio IEDF/UTEF/523/2010 de fecha 11 de junio de 2010 se le requirió, el Partido Político no acreditó el cumplimiento de su obligación de haber remitido a la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Electoral del Distrito Federal los productos o resultados generados por las actividades específicas en Tareas Editoriales, que se encuentran contabilizadas en 2009, consistentes en cuadernillo "Taller de Introducción al Partido" y libro "Filosofía y Mística".

Por tanto, el Instituto Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII, del Código Electoral del Distrito Federal y 80 último párrafo



del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...”

En ese sentido, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

El instituto político violenta lo dispuesto en el artículo 26 fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Ahora bien, el Partido Político como entidad de interés público adquirió la obligación inexcusable de dar cumplimiento cabal a los postulados contemplados en la normativa electoral que lo rige; y que en el caso en particular, debió observar la obligación prevista en el último párrafo del artículo 80 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos consistente en remitir los productos o resultados generados por sus actividades específicas a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, la cual se hizo exigible, al haber elaborado y no remitido el ente fiscalizado el cuadernillo denominado “Taller de Introducción al Partido” y el libro “Filosofía y Mística” en el ejercicio dos mil nueve. Esto es así porque ambas publicaciones por su naturaleza y registro contable son consideradas como tarea editorial, luego entonces, si el Partido Político se abstuvo de remitir los ejemplares de referencia, es inconcuso para esta autoridad determinar que incumplió la normativa electoral invocada.



No pasa inadvertido para esta autoridad que, mediante oficio IEDF/UTEF/523/2010 de fecha once de junio de dos mil diez el Partido Político fue requerido para que comprobara el cumplimiento de la obligación de remitir los ejemplares correspondientes del cuadernillo denominado "Taller de Introducción al Partido" y del libro "Filosofía y Mística" elaborados como tarea editorial en el año dos mil nueve, sin que en la especie el Partido Político haya remitido información o documentación alguna, tal y como se acredita a fojas 57 del Dictamen Consolidado.

Así las cosas y derivado del análisis de las hipótesis normativas y que debió remitir los productos o resultados generados por sus actividades específicas a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, la conducta del Partido Político, se traduce en la violación a una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el instituto político, puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia y la rendición de cuentas, al haber omitido remitir el cuadernillo denominado "Taller de Introducción al Partido" y el libro "Filosofía y Mística".

Por tanto, la conducta reprochada al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en las normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE**



REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos 26 fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 80 último párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

G) Por lo que hace a la **séptima** irregularidad que se le atribuye al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 89, lo siguiente:

"Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo ACU-042-09 del Consejo General de este Instituto, de la revisión al Informe del Precandidato Triunfador en el proceso de Selección Interna para Jefe Delegacional por Venustiano Carranza, se determinaron ingresos reportados por concepto de aportaciones de militantes en especie, sustentados con el recibo RM 2937 de fecha 20 de marzo por un importe de \$22,799.51 (veintidós mil setecientos noventa y nueve pesos 51/100 MN), el cual carece de la firma del aportante, incumpliendo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..."

En ese sentido, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el



Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

El instituto político violenta lo dispuesto en el artículo 26 fracción I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos, así como presentar informes en materia de fiscalización, junto con la información en términos y condiciones establecidos por la normativa electoral que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

La observancia y vigencia de la normativa electoral, se logra cuando cabalmente se cumplen todos y cada uno de los postulados que acoge aquella, y que tratándose de financiamiento privado directo, como en el caso que nos ocupa, debió verificarse, cuando el Partido Político registró las aportaciones de los militantes y que éstas cumplieran con todas las formalidades en ella prevista, lo anterior es así, al existir mandato expreso en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que establece, por cuanto al original del formato RM, que este será entregado a la persona u organización que aporte la cuota, generándose una copia la cual será remitida al órgano interno para su consecutivo y otra copia permanecerá anexa a la póliza del registro contable correspondiente, disponiendo de manera puntual que los recibos deben ser requisitados con la totalidad de la información y firmas requeridas en el mismo.

Al respecto se desprende que, de la revisión al Informe del Precandidato Triunfador en el proceso de Selección Interna para Jefe Delegacional por Venustiano Carranza, se determinaron ingresos reportados por concepto de



aportaciones de militantes en especie, sustentados con el recibo RM 2937 de fecha veinte de marzo de dos mil nueve por un importe de \$22,799.51 (veintidós mil setecientos noventa y nueve pesos 51/100 MN), destacándose que carece de la firma del aportante, lo que contraviene el espíritu de la norma en la celebración y participación de los actos, siendo indispensable la manifestación expresa de los que en ella intervinieron, lo cual se logra, sólo si el documento formal creado para dicho efecto contiene el signo inequívoco de la voluntad del sujeto involucrado, esto es, para lo aquí concerniente, la firma del aportante, situación que en la especie no aconteció.

Aunado a lo anterior, la normativa electoral establece que todas las aportaciones de los militantes de los Institutos Políticos en los procesos de selección interna deberán estar identificadas contablemente, obligándose el órgano partidario responsable de la obtención del financiamiento a expedir los recibos que al efecto se encuentran previamente establecidos; asimismo, de verificar que se encuentren debidamente firmados por el aportante.

La firma es de considerarse como medio de expresión inequívoco de la voluntad y celebración del acto por parte del aportante, y que al verificarse en sus exactos términos ésta autoridad contaría con pleno consentimiento y participación en el acto; en el caso en estudio, el ente fiscalizado se alejó del espíritu de la normativa electoral al reportar el recibo RM 2937 de fecha veinte de marzo de dos mil nueve por un importe de \$22,799.51 (veintidós mil setecientos noventa y nueve pesos 51/100 MN) como el atinente para acreditar el cumplimiento de la obligación de orden público que el derecho comicial en cita le construye; entrando a su análisis, esta autoridad no pasa inadvertido que el mismo carece de la firma del aportante, y que como elemento formal omitido repercute en evidencia plena para acreditar el incumplimiento de la norma por parte del Partido Político, lo anterior es así,



ya que la sola presentación del documento de referencia no es suficiente para tener por satisfecho el contenido del marco legal comicial, sino que irroga a esta autoridad fiscalizadora a verificar que se encuentre revestido con las formalidades establecidas en el supuesto jurídico, luego entonces, si de la revisión precisa del mismo, se desprende que carece de un elemento imprescindible, que a saber es la firma, resulta indiscutible que el ente fiscalizado incumplió su obligación, tal y como se acredita a fojas 89 del Dictamen Consolidado.

Derivado del análisis de las hipótesis normativas, del contenido de la documentación consistente en el recibo sin firma RM 2937 de fecha veinte de marzo de dos mil nueve por un importe de \$22,799.51 (veintidós mil setecientos noventa y nueve pesos 51/100 MN), la conducta del Partido Político, se traduce en la violación a una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que se encuentra prevista, esto es, que el recibo consigne la firma del aportante como requisito indispensable de forma, de ahí que es de concluirse que el Partido Político, puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, al haber presentado un documento sin la expresión inequívoca del consentimiento del aportante a la que se encontraba obligado.

Por tanto, las conductas reprochadas al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en las normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la



Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos, 26 fracción I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

H) Por lo que hace a la octava irregularidad que se le atribuye al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 89 a 90, lo siguiente:

"Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo ACU-050-09 del Consejo General de este Instituto, de la revisión al Informe del Precandidato Triunfador en el proceso de Selección Interna para Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XVI, se reportaron ingresos por concepto de aportaciones de militantes en especie por un importe de \$998.20 (novecientos noventa y ocho pesos 20/100 MN), registrados contablemente con la póliza de diario número 326 de fecha 20 de marzo 2009, por los que no proporcionó la documentación comprobatoria relativa al recibo "RM", incumpliendo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..."



En ese sentido, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

El instituto político violenta lo dispuesto en el artículo 26 fracción I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que, así como presentar informes en materia de fiscalización junto con la información en términos y condiciones establecidos en la normativa electoral que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Aunado a lo anterior, la normativa electoral establece en el artículo 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que el financiamiento privado directo que reciban los Partidos Políticos o coaliciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado deberá registrarse contablemente y estar sustentadas con la documentación comprobatoria correspondiente.

Así tenemos que el Partido Político, reportó ingresos por concepto de aportaciones de militantes en especie por un importe de \$998.20 (novecientos noventa y ocho pesos 20/100 MN), registrados contablemente con la póliza de diario número 326 de fecha veinte de marzo dos mil nueve, no obstante que de los registros contables se desprende la misma, el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria idónea que al efecto debió elaborar para dotar de certeza jurídica la celebración del acto, esto se logra mediante el recibo "RM" (Recibo de Aportaciones de



Militantes), establecido en la normativa como el documento que ampara la aportación, lo que se traduce, en un incumplimiento de la obligación electoral al no haberse desahogado con las formalidades establecidas en sus términos.

No pasa inadvertido para esta autoridad que el instituto político debió registrar dicho ingreso como una aportación en efectivo, no obstante, el respaldo documental de la póliza de diario número 326 de fecha veinte de marzo de dos mil nueve, lo realizó indebidamente mediante el recibo RAES (Recibo de Aportaciones de Simpatizantes en Especie), tal y como se acredita a fojas 90 del Dictamen Consolidado.

Derivado del análisis de las hipótesis normativas, del contenido de la documentación, registro falible y la omisión de presentar el recibo idóneo en base al ingreso registrado, la conducta del Partido Político, se traduce en la violación a una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en los plazos y forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido Político puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, al no haber presentado documentación y/o información a la que se encontraba obligado dentro del procedimiento de fiscalización y que en la especie no aconteció.

Por tanto, las conductas reprochadas al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en las normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de



jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos, 26 fracción I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

I) Por lo que hace a la **novena** irregularidad que se le atribuye al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó del Dictamen Consolidado a fojas 90 a 91, lo siguiente:

"Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo ACU-053-09 del Consejo General de este Instituto, de la revisión al Informe del Precandidato Triunfador en el Proceso de Selección Interna para Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XX, se contabilizó y reportó, un gasto por alimentos para 50 personas, por un importe de \$1,725.00 (un mil setecientos veinticinco pesos 00/100 MN), respaldado con la factura número 007 del proveedor Ildefonso Alfredo Buendía Zapata, la cual fue expedida en fecha posterior a la vigencia establecida en dicha factura, por lo que se incumplió con la obligación de respaldar con documentación



comprobatoria que consigne el requisito fiscal relativo a la vigencia de los comprobantes, que menciona el artículo... 51 y 52 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos”

En ese sentido, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

El instituto político violenta lo dispuesto en el artículo 26 fracción I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos, así como presentar informes en materia de fiscalización, junto con la información en términos y condiciones establecidos por la normativa electoral que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Por su parte, el artículo 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán, entre otras con la documentación que expida a nombre del Partido Político la cual deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

De igual forma, el artículo 52 del citado Reglamento de fiscalización precisa que los Partidos Políticos deberán verificar que la documentación comprobatoria que le sea expedida para acreditar sus gastos, reúna los requisitos fiscales.



De lo anterior se colige que la documentación comprobatoria de los registros contables deberá cumplir con los requisitos fiscales, en particular, por lo que hace a la presente irregularidad son los previstos en la fracción IX párrafo segundo del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que en su parte medular señala que los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados en un plazo máximo de dos años, vigencia que deberá aparecer en cada comprobante, y que en caso contrario el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en leyes fiscales.

En este sentido, es de observarse que el Partido Político registró contablemente gastos por concepto de alimentos para cincuenta personas por un importe de \$1,725.00 (un mil setecientos veinticinco pesos 00/100 MN), respaldados con la factura número 007 del proveedor Idefonso Alfredo Buendía Zapata, de la cual se desprende que el periodo de validez para su uso corresponde del ocho de agosto del dos mil tres al siete de agosto del dos mil cinco, luego entonces, al ser emitida el día catorce de marzo de dos mil nueve, es evidente que al momento de su emisión dicha factura ya no se encontraba autorizada, y en consecuencia, produjo que el comprobante no cumpla con el requisito de la vigencia previsto en la normativa aplicable, tal y como lo manifiesta al Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a fojas 90 del Dictamen correspondiente.

En este orden de ideas, el instituto político transgredió de igual forma el supuesto jurídico invocado relativo a la obligación de verificar que los comprobantes recibidos con motivo de sus operaciones con proveedores de bienes y servicios, reúnan la totalidad de los requisitos fiscales, y que en el caso concreto, se circunscribe a que el documento comprobatorio se encuentre vigente al momento de su expedición.



Así las cosas y derivado del análisis de las hipótesis normativas y que la documentación comprobatoria de los registros contables debió cumplir con los requisitos fiscales, la conducta del Partido Político, se traduce en la violación a una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en los plazos y forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el instituto político, puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, al haber omitido respaldar el registro contable con un comprobante que cumpliera con el requisito de la vigencia previsto en la normativa aplicable.

Por tanto, las conductas reprochadas al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en las normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos 26 fracción I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal, 51 y 52 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento



de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

J) No pasa desapercibido que en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el apartado "Otros Hechos" del Dictamen Consolidado a fojas 91 a 92, hará del conocimiento mediante oficio al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que de conformidad con lo señalado en el artículo 134 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, proceda en consecuencia, respecto de la siguiente situación:

"El Partido Político no anexó a las siguientes pólizas de diario la documentación comprobatoria correspondiente por un importe total de \$1,309,015.71 (un millón trescientos nueve mil quince pesos 71/100 MN), referente a los recursos transferidos por el Órgano Directivo Nacional durante 2009.

PÓLIZA		IMPORTE
NÚMERO	FECHA	
PD-305	31-Mar-09	\$ 198,215.45
		85,354.51
PD-708	01-Jul-09	865,554.92
PD-1109	30-Nov-09	159,890.83
TOTAL		\$ 1,309,015.71

Considerando que el Instituto Político no aclaró la irregularidad, y toda vez que los recursos provienen del ámbito federal, esta autoridad electoral procederá en la esfera de su competencia y en términos de lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos a informar de este hecho al Secretario Ejecutivo para los efectos a que haya lugar."



CUARTO. En este Considerando habrán de analizarse las irregularidades que quedaron sin justificar durante el proceso de fiscalización que dispone el artículo 55 fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal, por parte del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL**, las cuales se señalan a continuación:

A) Por lo que hace a la **primera** Irregularidad que se le atribuye al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 300 a 301, lo siguiente:

"De la revisión a las cuentas "Anticipo a Proveedores" y "Cuentas por Cobrar, se determinaron saldos por los importes de \$48,875.00 (cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 MN) y \$134,736.35 (ciento treinta y cuatro mil setecientos treinta y seis pesos 35/100 MN) con antigüedad mayor a un año respectivamente, los que a la fecha de la respuesta de las observaciones subsistentes no fueron recuperados o comprobados con la documentación correspondiente, por lo que se consideran egresos no comprobados. Dichos importes se integran como sigue:

PROVEEDORES	IMPORTE
Hernández Valencia Jaime Florencio.	\$ 9,200.00
Hernández Valencia Jaime Florencio.	9,200.00
Domínguez Ciprian Carlos Alberto.	6,500.00
Domínguez Ciprian Carlos Alberto.	975.00
Hacienda Casa Blanca, SC.	11,500.00
Hacienda Casa Blanca, SC.	11,500.00
TOTAL	\$ 48,875.00
CUENTAS POR COBRAR	
Banco Mercantil del Norte, SA.	\$ 5,373.35
Francisco Padilla López.	80,870.00
Tesorería del Distrito Federal.	7,093.00
Montenegro Cadena Alejandro.	41,400.00
TOTAL	\$ 134,736.35

Por tanto, el Partido Político incumple lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..."

En ese sentido, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el



Dictamen Consolidado al adecuarse en la hipótesis establecida en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

El instituto político violenta lo dispuesto, en el artículo 26 fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Asimismo, infringe de manera específica el artículo 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala la hipótesis normativa a la que el Partido Revolucionario Institucional tuvo que haberse circunscrito en su actuar en la administración de los recursos, específicamente en los egresos registrados en los rubros "Gastos por Comprobar" (Anticipo a Proveedores) y "Cuentas por Cobrar", es decir, en la demostración a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su informe anual de que los saldos fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente.

En este sentido, el propio artículo 84 del multicitado Reglamento de fiscalización, dispone que en caso de no cumplirse alguno de los supuestos normativos referidos, los saldos existentes una vez transcurrida la temporalidad dispuesta, es decir mayor a un año, estos se considerarán como egresos no comprobados.

Al respecto, el Partido Político incurrió en la inobservancia de la normativa invocada, en virtud de que, como se acredita a fojas 280 a 281 y 284 a 285 del Dictamen Consolidado, este no proporcionó junto con la presentación



de su informe anual la documentación que evidencie la comprobación o recuperación de los saldos erogados con antigüedad mayor a un año, aun y cuando la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le hizo saber al Partido Político de esta situación mediante notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/791/2010, de fecha trece de agosto de dos mil diez.

Así pues, el Partido Político no ajustó su conducta ni acreditó que su actuación desplegada se haya realizado en el marco de la normativa a la que se encontraba obligado de conformidad con lo establecido a la hipótesis normativa a la que se refiere el numeral 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que no proporcionó la documentación que acredite la comprobación o recuperación de los recursos en el plazo establecido por la norma.

De igual forma, fue omiso en manifestar las razones que impidieron, obstaculizaron o justificaron la disposición de los recursos mencionados y, en su caso, su reembolso, lo que deviene en un desconocimiento por parte de la autoridad fiscalizadora del uso y aplicación que se le dio a dichos recursos, lo que genera incertidumbre respecto del destino que se les ha dado a los mismos durante el periodo transcurrido desde su erogación y hasta el día diez de septiembre de dos mil diez, constituyéndose en egresos no comprobados por un total de \$183,611.35 (ciento ochenta y tres mil seiscientos once pesos 35/100 MN), de las cuentas "Gastos por Comprobar" de "Anticipo a Proveedores" y "Cuentas por Cobrar".

Así, cabe precisar que la presente irregularidad se circunscribe a los saldos reflejados por el Partido Político en su balanza de comprobación que comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y que a la fecha de presentación de su informe anual, es decir el



siete de abril de dos mil diez no fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, situación ésta que acredita la hipótesis establecida en la normativa electoral violada, y por ende son considerados en la naturaleza ya mencionada.

Al respecto, es importante puntualizar que el artículo 84 de la norma electoral local dispone que, si se tienen saldos al final del ejercicio, se deberá demostrar a más tardar la fecha en que vence el plazo para la presentación del informe anual al que se refiere el artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal fracción I, que estos fueron cobrados o comprobados con la documentación correspondiente ya que de lo contrario, los saldos con antigüedad mayor a un año se considerarán como egresos no comprobados. En este sentido dichos saldos tomando en consideración la fecha de ministración, su no recuperación y/o comprobación durante más de un año y el transcurso del plazo establecido para la entrega del informe anual, es dable señalar que corresponden a egresos no comprobados tal y como se acredita en los siguientes cuadros:

N	PROVEEDORES	FECHA DE EROGACIÓN	ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL	IMPORTE
1	Hernández Valencia Jaime Florencio	17/mzo/09	17/mzo/10	8/abr/10	\$ 9,200.00
2	Hernández Valencia Jaime Florencio	19/mzo/09	19/mzo/10	8/abr/10	9,200.00
3	Domínguez Ciprian Carlos Alberto	24/mzo/09	24/mzo/10	8/abr/10	6,500.00
4	Domínguez Ciprian Carlos Alberto	25/mzo/09	25/mzo/10	8/abr/10	975.00
5	Hacienda Casa Blanca, SC	17/mzo/09	17/mzo/10	8/abr/10	11,500.00
6	Hacienda Casa Blanca, SC	19/mzo/09	19/mzo/10	8/abr/10	11,500.00
TOTAL					\$ 48,875.00

N	CUENTAS POR COBRAR	AÑO DE EJERCICIO EN QUE FUERON DETERMINADOS	PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL	IMPORTE
---	--------------------	---	--	---------



DEUDORES DIVERSOS				
1	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SA	2006	8/abr/10	\$ 5,373.35
GASTOS POR COMPROBAR				
2	FRANCISCO PADILLA LÓPEZ	2006	8/abr/10	80,870.00
3	TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL	2006	8/abr/10	7,093.00
4	MONTENEGRO CADENA ALEJANDRO	2006	8/abr/10	41,400.00
TOTAL				\$134,736.35

En este sentido y toda vez que los importes señalados en los cuadros anteriores de los rubros "Gastos por Comprobar" cuenta "Anticipo a Proveedores" y "Cuentas por Cobrar", como ha quedado acreditado corresponde a egresos no comprobados y toda vez que al día diez de septiembre de dos mil diez, fecha en que el instituto político dio respuesta al oficio de las observaciones subsistentes, no comprobó ni recuperó dicha cantidad, tal y como se puntualiza a fojas 280 a 281 y 284 a 285 del Dictamen Consolidado, resulta procedente señalar que el Partido Político al no materializar la conducta a que se encontraba obligado, es decir, en desplegar las acciones tendientes a cobrar o comprobar con la documentación correspondiente los importes señalados, se ubica en el supuesto normativo sancionable en términos de la normativa electoral.

En este orden de ideas, derivado del análisis de la hipótesis normativa y la temporalidad en que debió comprobar o recuperar dichos saldos, la conducta del Partido Político, se traduce en la violación a una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en los plazos y forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido Político, afectó sustancialmente los bienes jurídicos tutelados consistentes en la transparencia y rendición de cuentas, al omitir comprobar con la documentación correspondiente el recurso otorgado o recuperar el importe ministrado.



En este sentido, es dable puntualizar que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, señala que comprobar refiere a: "1. tr. Verificar, confirmar la veracidad o exactitud de algo", por otro lado, recuperar refiere a: "1. tr. Volver a tomar o adquirir lo que antes se tenía" en ese sentido, es de destacarse que los preceptos normativos violados tienen por objeto que los Institutos Políticos cuenten con la documentación comprobatoria de sus erogaciones de tal forma que se pueda verificar el destino y aplicación de los recursos ministrados o en su caso obtener la devolución y recuperación de los mismos para garantizar su debido uso y aplicación adquiriendo en las cuentas "Gastos por Comprobar" y "Cuentas por Cobrar" el saldo que tenía antes de su erogación, acciones estas que el Partido Político se encuentra obligado a desplegar en estricto apego a la temporalidad dispuesta por la norma electoral y que en la especie no aconteció.

Ahora bien, el cómputo de los plazos señalados en la conclusión del Dictamen, fueron realizados por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, de conformidad con lo previsto en el propio dispositivo 84 de la norma electoral, es decir en días naturales, situación que acredita la temporalidad en la que fue omiso el Partido Político para desplegar las acciones tendientes al cobro o comprobación de los recursos ministrados.

En este sentido la conducta reprochada al subsumirse o adecuarse con la tipificada en la norma inobservada, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el fiscalizado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE**



REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.”

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos, 26 fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

B) Por lo que hace a la **segunda** irregularidad que se le atribuye al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 301 a 302, lo siguiente:

“Derivado de la documentación proporcionada durante la sesión de confronta, se determinó que recuperó un saldo por \$17,835.70 (diecisiete mil ochocientos treinta y cinco pesos 70/100 MN) cuya recuperación se realizó con una extemporaneidad de 220 días, ya que dicho importe fue recuperado hasta el 1 de marzo de 2010, el cual fue erogado el 24 de abril de 2009, en contravención al plazo establecido en el artículo 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, siendo la fecha límite de recuperación el 23 de julio del mismo año.

Asimismo, el Partido Político presentó la comprobación del saldo de "Cuentas por Cobrar" por \$1,288,570.83 (un millón doscientos ochenta y ocho mil quinientos setenta pesos 83/100 MN), en forma extemporánea en contravención al plazo establecido en el artículo 84 del Reglamento del

Handwritten marks on the right side of the page, including a vertical line with an arrowhead pointing upwards and a signature-like scribble at the bottom right.



Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, siendo la fecha límite de recuperación el 31 de marzo del mismo año, como sigue:

CUENTAS POR COBRAR		FECHA			EXTE- MORA- NEIDAD
CONCEPTO	IMPORTE	EROGACIÓN	90 DIAS NATURALES S/ ART. 84 RIEDFFRPP	COMPROBA- CIÓN	
CEN del PRI	\$ 668,503.00	31-dic-08	31-mzo-09	17-nov-09	231 días
	620,067.83	31-dic-08	31-mzo-09	01-dic-09	245 días
TOTAL	\$1,288,570.83				

Por tanto, el Partido Político incumple lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...”

En ese sentido, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

El instituto político violenta lo dispuesto, en el artículo 26 fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Asimismo, incumple de manera específica el artículo 84 del citado Reglamento que señala la responsabilidad de los Institutos Políticos de que los egresos registrados en el rubro “Cuentas por Cobrar” que se generen como consecuencia de las operaciones realizadas por los mismos, queden recuperados dentro de los noventa días naturales posteriores contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados, tal y como se analiza a continuación:

N.	FECHA Y SALDO EROGADO	FECHA QUE DEBIÓ CUMPLIR	FECHA EN QUE CUMPLIÓ	DIFERENCIA DE DÍAS	PRECEPTOS TRANSGREDIDOS
----	-----------------------------	-------------------------------	----------------------------	-----------------------	----------------------------



1	24 de abril de 2009 \$17,835.70	23 de julio de 2009	1º. de marzo de 2010	220	Artículos 26 fracciones I y VII del Código Electoral local; 84 del Reglamerito del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
2	31 de diciembre de 2008 \$668,503.00	31 de marzo de 2009	17 de noviembre del 2009	231	Artículos 26 fracciones I y VII del Código Electoral local; 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
3	31 de diciembre de 2008 \$620,067.83	31 de marzo de 2009	1º. de diciembre de 2009	245	Artículos 26 fracciones I y VII del Código Electoral local; 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
TOTAL				\$1,306,406.53	

En el caso particular del numeral 1, el Partido Político recuperó con doscientos veinte días de extemporaneidad el saldo por \$17,835.70 (diecisiete mil ochocientos treinta y cinco pesos 70/100 MN), importe erogado el día veinticuatro de abril de dos mil nueve, así las cosas, durante la sesión de confronta presentó la documentación que comprueba que dicho importe fue recuperado hasta el día uno de marzo del año dos mil diez, siendo que debió recuperarlo dentro de los noventa días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados, tal y como se acredita a fojas 281 a 282 del Dictamen Consolidado.

En lo que respecta al numeral 2, el Partido Político recuperó con doscientos treinta y un días de extemporaneidad el saldo por \$668,503.00 (seiscientos sesenta y ocho mil quinientos tres pesos 00/100 MN), importe erogado el día treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, así las cosas, al dar respuesta a la notificación de observaciones subsistentes presentó la documentación que comprueba que dicho importe fue recuperado hasta el



día diecisiete de noviembre del año dos mil nueve, siendo que debió recuperarlo dentro de los noventa días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados, tal y como se acredita a fojas 284 del Dictamen Consolidado.

Relativo al numeral 3, el Partido Político recuperó con doscientos cuarenta y cinco días de extemporaneidad un saldo por \$620,067.83 (seiscientos veinte mil sesenta y siete pesos 83/100 MN), importe erogado el día treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, así las cosas, al dar respuesta a la notificación de observaciones subsistentes presentó la documentación que comprueba que dicho importe fue recuperado hasta el día uno de diciembre del año dos mil nueve, siendo que debió recuperarlo dentro de los noventa días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados, tal y como se acredita a fojas 284 del Dictamen Consolidado.

Derivado del análisis de la hipótesis normativa, del contenido de la documentación y la temporalidad en que debió presentarse, la conducta del Partido Político, se traduce en la violación a una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en los plazos y forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido Político, puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, al haber omitido recuperar dentro de los noventa días naturales posteriores a su erogación el saldo total de \$1,306,406.53 (un millón trescientos seis mil cuatrocientos seis pesos 53/100 MN).

Al respecto, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, señala que lo extemporáneo refiere a: "1. adj. Impropio del tiempo en que sucede o se hace. 2. adj. Inoportuno, inconveniente.", en ese sentido, es de



destacarse que los preceptos normativos violados tienen por objeto que los egresos registrados en "Cuentas por Cobrar" que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas por los Institutos Políticos, queden recuperados dentro de los noventa días naturales posteriores contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados; que si se tienen saldos al cierre del ejercicio, se deberá demostrar a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su informe anual.

Ahora bien, el cómputo de los plazos señalados en la conclusión del Dictamen, fueron realizados por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, de conformidad con lo previsto en el propio dispositivo 84 de la norma electoral, es decir en días naturales, situación que acredita la temporalidad en la que fue omiso el Partido Político para desplegar las acciones tendientes al cobro o comprobación de los recursos ministrados.

Por tanto, la conducta reprochada al subsumirse o adecuarse con la tipificada en las normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el fiscalizado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**

En este sentido al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos, 26 fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 84 del Reglamento del Instituto



Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

C) Por lo que hace a la **tercera** irregularidad que se le atribuye al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 302 a 305, lo siguiente:

“El Partido Político presentó en forma extemporánea, la siguiente documentación correspondiente al Informe Anual:

DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ
Estados bancarios de la cuenta 4036676376 de HSBC, SA, de noviembre.	8-abr-10	18-jun-10
Estados bancarios de la cuenta 4035574870 de HSBC, SA, de agosto a diciembre.	8-abr-10	18-jun-10
Estados bancarios de la cuenta 4035574946 de HSBC, SA, de enero a diciembre.	8-abr-10	18-jun-10
Estados bancarios de la cuenta 4035574938 de HSBC, SA, de enero y febrero, así como conciliaciones bancarias de dicha cuenta por los mismos meses.	8-abr-10	29-abr-10
Estados bancarios de la cuenta 144668626 de Bancomer, SA, de octubre a diciembre.	8-abr-10	12-may-10
Estados bancarios de la cuenta 143041158 de Bancomer, SA, de octubre.	8-abr-10	29-abr-10
Estados bancarios de la cuenta 143967662 de Bancomer, SA, de diciembre.	8-abr-10	12-may-10
Estados bancarios de la cuenta 143033163 de Bancomer, SA, de junio a diciembre.	8-abr-10	12-may-10

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 91 inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...

Asimismo, para efectos de los Informes de los Precandidatos No Triunfadores en los Procesos de Selección Interna, el Partido Político presentó en forma



extemporánea, la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ
Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes.	26-mzo-09	29-abr-10
Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo.	26-mzo-09	29-abr-10
Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie.	26-mzo-09	29-abr-10
Control de Eventos de Autofinanciamiento.	26-mzo-09	29-abr-10
Control de Folios de Recibos Reconocimiento por su Participación en Precampañas.	26-mzo-09	29-abr-10
Relación de las Personas que Recibieron Reconocimiento por su Participación en Precampañas Electorales, así como el monto total que percibió cada una de ellas.	26-mzo-09	29-abr-10
Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones.	26-mzo-09	29-abr-10
Detalle de Aportaciones de Simpatizantes.	26-mzo-09	29-abr-10
Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento.	26-mzo-09	29-abr-10
Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.	26-mzo-09	29-abr-10
Detalle de Transferencias Internas.	26-mzo-09	29-abr-10
Los controles de folios, relación y detalles correspondientes a las siguientes precandidaturas:		
PRECANDIDATURA		PRECANDIDATO
Jefe Delegacional por Tláhuac.		Bernardo Palacios Mateos.
Distrito VII		María Elena González Ochoa.
Distrito VIII		Héctor Hernández Orihuela.
Distrito XI		Jorge García Rodríguez.
Distrito XXXI		Abraham Gandhi Mohamed Báez.
Distrito XXXVIII		Leonor Gómez Otegui.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 110 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...”

En ese sentido, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

N.	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN	FECHA QUE DEBIÓ CUMPLIR	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRECEPTOS TRANSGREDIDOS
1	Estados bancarios de las cuentas 4036676336 de HSBC SA de noviembre, 4035574870 de HSBC SA de agosto a diciembre, 4035574946 de HSBC SA de enero a diciembre.	8-abril-10	18-junio-10	Artículos 26 fracciones I y VII del Código Electoral local; 91 inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
2	Estados bancarios de las cuentas 144668626 de Bancomer SA de octubre a diciembre, 143967662 de Bancomer SA de diciembre, 143033163	8-abril-10	12-mayo-10	Artículos 26 fracciones I y VII del Código Electoral local; 91 inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los



	de Bancomer SA de junio a diciembre.			Recursos de los Partidos Políticos
3	Estados bancarios de la cuenta 143041158 de Bancomer SA de octubre, y de la cuenta 4035574938 de HSBC SA de enero y febrero, así como conciliaciones bancarias de dicha cuenta por los mismos meses.	8-abril-10	29-abril-10	Artículos 26 fracciones I y VII del Código Electoral local; 91 inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
4	Controles de folios de los recibos de; aportaciones de militantes, simpatizantes en efectivo y en especie, los registros individuales y centralizados de aportaciones; el control de folios de los recibos de reconocimiento por actividades políticas; el resumen de ingresos por autofinanciamiento; el resumen de Ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, y el resumen de transferencias internas.	26-marzo-09	29-abril-10	Artículos 26 fracciones I, VII y XIX del Código Electoral local; 110 incisos c), d), h), i), j) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

Por lo que hace a los numerales 1, 2 y 3, el artículo 26 fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Asimismo, de manera específica el artículo 91 inciso a) del citado Reglamento, señala que conjuntamente con el informe anual deberán remitirse a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas manejadas por el Partido Político, correspondientes al año que se informa, con sus respectivas conciliaciones.



No pasa desapercibido a esta autoridad electoral que en relación al informe anual, el artículo 55 fracción I, inciso a) del Código Electoral y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se dispone que los informes anuales deberán presentarse a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes contados a partir del último día de diciembre del ejercicio que se reporte junto con la información en términos y condiciones establecidos por la normativa electoral, plazo este que concluye el ocho de abril del dos mil diez.

Al respecto, el Partido Político presentó con cincuenta y un días de extemporaneidad los estados bancarios de las cuentas 4036676336 de HSBC SA de noviembre, 4035574870 de HSBC SA de agosto a diciembre, 4035574946 de HSBC SA de enero a diciembre, referidos en el numeral 1, toda vez que, fue mediante escrito de fecha dieciocho de junio de dos mil diez que los exhibió a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, tal y como se acredita a fojas 299 del Dictamen Consolidado.

Por otro lado, exhibió con veinticuatro días de extemporaneidad los estados bancarios de las cuentas 144668626 de Bancomer, SA de octubre a diciembre, 143967662 de Bancomer SA de diciembre, 143033163 de Bancomer SA de junio a diciembre, señalados en el numeral 2, toda vez que, mediante escrito de fecha doce de mayo de dos mil diez los exhibió a la entidad fiscalizadora, tal y como se acredita a fojas 299 del Dictamen Consolidado.

De igual forma, por lo que se refiere al numeral 3, presentó con quince días de extemporaneidad los estados bancarios de la cuenta 143041158 de Bancomer SA de octubre, y de la cuenta 4035574938 de HSBC SA de enero y febrero, así como conciliaciones bancarias de dicha cuenta por los



mismos meses, toda vez que, mediante escrito de fecha veintinueve de abril de dos mil diez los exhibió a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, siendo que los estados de cuenta bancarios descritos debió anexarlos a su informe anual que presentó el siete de abril de dos mil diez, tal y como se acredita a fojas 299 del Dictamen Consolidado.

En relación al numeral 4, el artículo 26 fracción I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización junto con la información en términos y condiciones establecidos por la normativa electoral que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; en relación a los informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos.

Asimismo, de manera específica el artículo 110 incisos c), d), h), i), j) del citado Reglamento, señala que conjuntamente con los informes de precampaña se deberán presentar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización los controles de folios de los recibos de aportaciones de militantes, simpatizantes en efectivo y en especie, los registros individuales y centralizados de aportaciones; el control de folios de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, el resumen de ingresos por autofinanciamiento; el resumen de Ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y el resumen de transferencias internas.

En este sentido es de puntualizarse que el artículo 55 fracción II, inciso a) del Código Electoral y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establecen que los informes de los procesos de selección interna de candidatos deberán presentarse a la Unidad Técnica Especializada de



Fiscalización a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna, y serán revisados junto con el informe anual del instituto político.

En el caso concreto, el instituto político presentó con doscientos setenta y ocho días de extemporaneidad el control de folios de recibos de aportaciones de militantes, el control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo, el control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie, el control de folios de recibos de reconocimientos por participación en precampañas, la relación de las personas que recibieron reconocimiento por su participación en precampañas electorales, así como el monto total que percibió cada una de ellas, el detalle de ingresos por autofinanciamiento, el detalle de Ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, y el detalle de transferencias internas, toda vez que, mediante escrito de fecha veintinueve de abril de dos mil diez los exhibió al área fiscalizadora la documentación mencionada, misma que debió presentar dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna, tal y como se acredita a fojas 299 del Dictamen Consolidado.

A mayor abundamiento, se presenta el siguiente cuadro de análisis, respecto de la temporalidad en que el instituto político debió cumplir con la obligación de presentar la documentación e información a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización:

N.	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN	FECHA QUE DEBIÓ CUMPLIR	FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD
1	Estados bancarios de las cuentas 4036676336 de HSBC SA de noviembre, 4035574870 de HSBC SA de agosto a diciembre, 4035574946 de HSBC SA de enero a diciembre.	8-abril-10	18-junio-10	51
2	Estados bancarios de las cuentas 144668626 de Bancomer SA de octubre a diciembre, 143967662 de Bancomer SA de diciembre, 143033163 de Bancomer	8-abril-10	12-mayo-10	24



	SA de junio a diciembre.			
3	Estados bancarios de la cuenta 143041158 de Bancomer SA de octubre, y de la cuenta 4035574938 de HSBC SA de enero y febrero, así como conciliaciones bancarias de dicha cuenta por los mismos meses.	8-abril-10	29-abril-10	15
4	Controles de folios de los recibos de: aportaciones de militantes, simpatizantes en efectivo y en especie, los registros individuales y centralizados de aportaciones; el control de folios de los recibos de reconocimiento por actividades políticas; el resumen de ingresos por autofinanciamiento; el resumen de Ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, y el resumen de transferencias internas.	26-marzo-09	29-abril-10	278

Derivado del análisis de las hipótesis normativas, del contenido de la documentación y la temporalidad en que debió presentarse, la conducta del Partido Político, se traduce en la violación a una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en los plazos y forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido Político, puso en riesgo los bienes jurídicos tutelados consistentes en la transparencia y rendición de cuentas, al haber presentado de forma extemporánea la documentación y/o información a la que se encontraba obligado dentro del procedimiento de fiscalización.

Al respecto, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, señala que lo extemporáneo refiere a: "1. adj. Impropio del tiempo en que sucede o se hace. 2. adj. Inoportuno, inconveniente.", en ese sentido, es de destacarse que los preceptos normativos violados tienen por objeto que los Institutos Políticos proporcionen a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información de manera oportuna, es decir, dentro del plazo establecido por la norma.

Ahora bien, el cómputo de los plazos señalados en la conclusión del Dictamen, fueron realizados por la Unidad Técnica Especializada de



Fiscalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual establece que las actuaciones relacionadas con dicho reglamento y los procedimientos de fiscalización serán practicados en días y horas hábiles, en estas condiciones, los plazos en los procedimientos de fiscalización deben hacerse sin contar los sábados, domingos y los días inhábiles que determinen las leyes, aun cuando éstos se suscitan durante un proceso electoral. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es el siguiente: **"DÍAS HÁBILES. SU INTERPRETACIÓN PARA EFECTO DE COMPUTAR LOS PLAZOS PROCESALES EN MATERIA ELECTORAL."**

Por tanto, las conductas reprochadas al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en las normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos, 26, fracción I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal; 91 a) y 110 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual



dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

D) No pasa desapercibido que en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el apartado "Otros Hechos" del Dictamen Consolidado a fojas 305, conmina al Partido Político con fundamento a lo dispuesto en el artículo 119 fracción XII del Código Electoral del Distrito Federal, respecto de la siguiente situación:

"Por lo que hace al saldo de la C. Claudia Valencia Caballero que forma parte de la cuenta "Anticipo a Proveedores" por el importe de \$8,050.00 (ocho mil cincuenta pesos 00/100 MN), el cual no ha sido recuperado o debidamente comprobado con la documentación correspondiente dentro de los noventa días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel que fue efectivamente erogado, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 119 fracción XII del Código Electoral del Distrito Federal se previene al Partido Político proceda a la brevedad a su recuperación o comprobación, toda vez que de no realizarlo y una vez transcurrida la temporalidad a la que se refiere el artículo 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, será considerado en el proceso de fiscalización 2010, como egreso no comprobado."

Así también, no pasa inadvertido que en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el apartado "Otros Hechos" del Dictamen Consolidado a fojas 306 a 308, hará del conocimiento mediante oficio al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que de conformidad con lo señalado en el artículo 134 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, proceda en consecuencia, respecto de la siguiente situación:



"Derivado de la revisión selectiva a la documentación comprobatoria que respalda las pólizas de diario números 8, 20 y 39 de fecha 20 de julio de 2009, mediante las cuales registró la cancelación del saldo de la C. Marisela Ruiz Massieu en "Cuentas por Cobrar" por un total de \$21,391,000.00 (veintiún millones trescientos noventa y un mil pesos 00/100 MN), consistente en las relaciones de los pagos a los representantes de casilla, generales y abogados por distrito tanto locales como federales y recibos de honorarios asimilados a salarios, se determinaron las siguientes situaciones:

- a) Gastos correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional por un total de \$6,497,500.00 (seis millones cuatrocientos noventa y siete mil quinientos pesos 00/100 MN), registrados indebidamente en la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal; asimismo, erogaciones efectuadas a abogados, por un importe de \$1,782,500.00 (un millón setecientos ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 MN), sin que se acredite que tipo de servicio le prestaron al Partido Político, además de que no se especifica si el gasto corresponde al Comité Ejecutivo Nacional o al Estatal.
- b) Asimismo, diferencias entre la cantidad de recibos presentados físicamente y los que señala la relación de recibos, proporcionada por el Partido Político, en los distritos XI, XII y XVIII, que asciende a un importe de \$306,500.00 (trescientos seis mil quinientos pesos 00/100 MN), por las que no proporcionó los recibos correspondientes, como se muestra a continuación:

DISTRITO	RECIBOS SEGÚN		DIFERENCIA	
	RELACIÓN	FÍSICO	CANTIDAD	IMPORTE
XI	726	410	316	\$ 158,000.00
XII	695	400	295	147,500.00
XVIII	574	572	2	1,000.00
TOTAL				\$ 306,500.00

c) Con el propósito de corroborar la acreditación de los representantes de casilla, referidos por el Partido Político, mediante el oficio IEDF/UTEF/742/2010 de fecha 3 de agosto de 2010, el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización solicitó al Titular de la Unidad de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, informara si las 45 personas que se tomaron como muestra, fueron acreditadas por el Partido Revolucionario Institucional ante las Direcciones Distritales como representantes generales o representantes de casilla para la jornada electoral del pasado proceso electoral 2008-2009.

De lo anterior, el 9 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización recibió el oficio IEDF-UTALAO/1065/2010 por el que da respuesta la Unidad de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal. De la revisión a la respuesta, se determinó que 8 de las 45 personas por las que se solicitó información no fueron acreditadas como representantes generales o de casilla ante las Direcciones Distritales, mismas que el Partido Político reporta que les realizó pagos como tales, por el monto total de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), que se integra a continuación:

DISTRITO	REPRESENTANTE	DIRECCIÓN	IFE	FUNCIÓN	IMPORTE
----------	---------------	-----------	-----	---------	---------



DISTRITO	REPRESENTANTE	DIRECCION	IFE	FUNCION	IMPORTE
I	Zamorano Pineda José Asención.	C. Tetecontla Mza. 3 Lt. 1 Col. Arboledas CP. 07140. Gustavo A. Madero, DF.	08460291 9874	Representante General	\$ 1,000.00
XI	Trejo Contreras Iván Enrique.	C. Canarios 9 A301 Col. Artes Gráficas CP. 15830 Venustiano Carranza, DF.	55060505 54140	Representante de Casilla	500.00
XI	González Zamora Esteban Benito.	C. Cucurpe 93 101 B Col. Magdalena Mixhuca CP. 15850 Venustiano Carranza, DF.	53851084 79022	Representante de Casilla	500.00
XV	Maya Flores Elizabeth Concepción.	C. Sur 14 C 21 A7 404 Col. Agrícola Oriental CP. 08500 Iztacalco, DF.	18600482 82256	Representante de Casilla	500.00
XL	Toriz Pineda Ariel Humberto.	C. Miramar 137 Col. Progreso de Tlalpan, CP. 14400 Tlalpan, DF.	39621105 58048	Representante General	1,000.00
XL	Romero García Armando.	C. Joaquín Romo Mz. 5 Lt. 2 Col. La Lonja CP. 14410 Tlalpan, DF.	37800947 55339	Representante de Casilla	500.00
XL	Santoyo Rodríguez Estefanie Guadalupe.	C. 2a. Norte 53 Col. Isidro Fabela CP. 14030 Tlalpan, DF.	37481039 51951	Representante de Casilla	500.00
XL	Mondragón Pineda Brenda.	C. Sotuta Mza. 13 Lt. 165 Col. Pgal San Nicolás CP. 14100 Tlalpan, DF.	38019019 9603	Representante de Casilla	500.00
TOTAL					\$ 5,000.00

Considerando que el Instituto Político no aclaró las siguientes irregularidades, y toda vez que los recursos provienen del ámbito federal, esta autoridad electoral procederá en la esfera de su competencia y en términos de lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos a informar de estos hechos al Secretario Ejecutivo para los efectos a que haya lugar:

- Gastos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional por un total de \$6,497,500.00 (seis millones cuatrocientos noventa y siete mil quinientos pesos 00/100 MN), registrados indebidamente en la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal; asimismo, erogaciones efectuadas a abogados, por un importe de \$1,782,500.00 (un millón setecientos ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 MN), sin que se acredite que tipo de servicio le prestaron al Partido Político, además de que no se especifica si la erogación corresponde al Comité Ejecutivo Nacional o al Estatal.



- Respecto de la diferencia entre la cantidad de recibos presentados físicamente y los que señala la relación de recibos, que asciende a un importe de \$306,500.00 (trescientos seis mil quinientos pesos 00/100 MN), correspondiente a tres de los nueve distritos seleccionados para su revisión, no se presentaron los recibos por dicho monto.

- De una muestra selectiva de 45 personas se determinó que 8 por las que se solicitó información a la Unidad de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, no fueron acreditadas como representantes generales o de casilla ante las Direcciones Distritales, mismas que el Partido Político reportó que les realizó pagos como tales, por el monto total de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), además, el Instituto Político no precisó quienes y cuantas de las personas señaladas en sus relaciones corresponden a representantes de casilla y cuantas a Personal de Apoyo."

QUINTO. En este Considerando habrán de analizarse las irregularidades que quedaron sin justificar durante los procesos de fiscalización que dispone el artículo 55 fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal, por parte del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL**, las cuales se señalan a continuación:

A) Por lo que hace a la primera irregularidad que se le atribuye al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 496 a 498, lo siguiente:

"De la revisión a la documentación presentada, se determinó que el Partido Político registró contablemente en las cuentas denominadas "Financiamiento Privado Directo" y "Financiamiento Privado Indirecto", ingresos que rebasaron el límite anual autorizado para aportaciones, como se muestra a continuación:

a) Se registró como "Financiamiento Privado Directo" un importe total de \$22,065,489.05 (veintidós millones sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 05/100 MN), que rebasa en \$12,499,800.56 (doce millones cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos pesos 56/100 MN) al límite anual autorizado de aportaciones por este concepto que fue de \$9,565,688.49 (nueve millones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos 49/100 MN), rebase que se integra como sigue:

b) Se registró como "Financiamiento Privado Indirecto" un importe total de \$19,151,081.50 (diecinueve millones ciento cincuenta y un mil ochenta y un pesos 50/100 MN), que rebasa en \$14,368,237.25 (catorce millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos treinta y siete pesos 25/100 MN) al límite anual autorizado de aportaciones por este concepto que fue de \$4,782,844.25 (cuatro millones setecientos ochenta y dos mil ochocientos



cuarenta y cuatro pesos 25/100 MN), rebase que se integra como sigue:

...
Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII, 52, fracción I, 54, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, 11 y 16 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..."

En ese contexto, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

El Partido Político desatendió la hipótesis normativa de construcción general prevista en el artículo 26 fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, que establece como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, tratándose del financiamiento privado directo, el artículo 52 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y 16 de Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establecen de manera taxativa la prohibición a los Partidos Políticos de recibir aportaciones provenientes de financiamiento privado directo por una cantidad superior al 10% anual de financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento.

En este sentido se puntualiza que mediante Acuerdo identificado con clave ACU-007-09 de doce de enero de dos mil nueve, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el financiamiento público directo para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el año dos mil nueve.



Ahora bien, conforme a los citados preceptos y Acuerdo, las aportaciones de financiamiento privado directo tienen un límite anual equivalente al 10% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias correspondiente al Partido Político con mayor financiamiento, en ese sentido, el mayor financiamiento le fue otorgado al Partido de la Revolución Democrática por una cantidad de \$95,656,884.91 (noventa y cinco millones seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 91/100 MN), al cual le corresponde un importe máximo autorizado para la recepción de aportaciones que no debió exceder de \$9,565,688.49 (nueve millones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos 49/100 MN), de conformidad con la operación aritmética siguiente:

$$\$95,656,884.91 \times 0.10 = \$9,565,688.49$$

Por otro lado, respecto del financiamiento privado indirecto, los artículos 54 fracción III del Código Electoral del Distrito Federal y 11 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, prevén el supuesto de que los institutos políticos podrán recibir anualmente aportaciones en especie de personas facultadas para ello, de hasta el equivalente al 5% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento en el ejercicio.

Así, conforme al Acuerdo identificado con clave ACU-007-09 de doce de enero de dos mil nueve, por el cual se aprobó el financiamiento público directo para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el año dos mil nueve, así como al contenido de los referidos dispositivos, los institutos políticos podrán recibir anualmente aportaciones en especie de personas facultadas para ello, de hasta el equivalente a 5% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor



financiamiento, lo que reviste una prohibición de no rebasar el monto permitido, al respecto, si el mayor financiamiento le fue otorgado al Partido de la Revolución Democrática por un monto de \$95,656,884.91 (noventa y cinco millones seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 91/100 MN), el importe autorizado para la recepción de aportaciones no debió exceder de \$4,782,844.24 (cuatro millones setecientos ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 24/100 MN), de conformidad con la operación aritmética siguiente:

$$\$95,656,884.91 \times 0.05 = \$4,782,844.24$$

En este orden de ideas, el instituto político transgredió los supuestos jurídicos que disponen la prohibición de recibir anualmente aportaciones provenientes de financiamiento privado directo e indirecto por cantidades superiores al 10% y al 5% de financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento, respectivamente, toda vez que en dos mil nueve recibió aportaciones por financiamiento privado directo e indirecto que rebasaron los importes antes señalados, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	PORCENTAJE AUTORIZADO	CANTIDAD PERMITIDA	CANTIDAD RECIBIDA	EXCEDENTE
Financiamiento Privado Directo	10%	\$9,565,688.49	\$22,065,489.05	\$12,499,800.56
Financiamiento Privado Indirecto	5%	\$4,782,844.24	\$19,151,081.50	\$14,368,237.25

Derivado del análisis de las hipótesis normativas, de los registros contables, de las aportaciones recibidas por el Partido Político en dos mil nueve y de la constatación de un excedente en los límites permitidos, tanto del financiamiento privado directo como indirecto, la conducta del Partido Político, se traduce en la violación a una prohibición ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto



que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que, si bien es cierto, el Partido Político puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, toda vez que, presentó la totalidad de la documentación (registros contables, recibos de aportaciones y control de folios) con la que se genera certidumbre respecto del origen, destino y monto de los recursos aportados, también lo es, que con su conducta se afectaron los principios de legalidad y equidad en la recepción de recursos de origen privado, pues en su conjunto rebasaron los topes señalados en la ley.

En ese sentido, el objeto de la norma es evitar el ingreso inequitativo de capital, en numerario o en especie de carácter privado, pues al fijar un tope en la captación de este tipo de recursos, se pretende disminuir el riesgo de que intereses ilegítimos pudieran comprometer los verdaderos fines de los Partidos Políticos, así como, generar entre ellos, condiciones de igualdad, en cuanto a la disposición de recursos privados para el desarrollo de sus actividades permanentes, es decir, limitar el financiamiento privado privilegiando el financiamiento público que reciben los Partidos Políticos, principio que se encuentra protegido, incluso, desde nuestra Carta Magna, criterio que fue sustentado por la Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JRC-79/2010 de dieciséis de junio de dos mil diez.

Por tanto, las conductas reprochadas al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en la normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de



jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: "TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos, 26, fracción I y VII, 52 fracción I y 54 fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, 11 y 16 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I y IV del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, así como por aceptar donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados por el Código comicial local y este Órgano Máximo de dirección.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

B) Por lo que hace a la **segunda** irregularidad que se le atribuye al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 498 a 500, lo siguiente:

"De la revisión a la documentación presentada, se determinó que el Partido Político recibió Financiamiento Privado Directo para actividades ordinarias y de precampaña por un monto total de \$2,982,070.93 (dos millones novecientos ochenta y dos mil setenta pesos 93/100 MN), por concepto de aportaciones de militantes y simpatizantes en efectivo, que rebasaron en



\$2,017,590.93 (dos millones diecisiete mil quinientos noventa pesos 93/100 MN) la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal del año 2009, y por los cuales no presentó evidencia documental que acredite que se realizaron con cheque nominativo de la cuenta personal, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada CLABE los ingresos se integran en el anexo 1 del apartado 7.4 ANEXOS REFERENTES A LAS INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE LAS OBSERVACIONES SANCIONABLES de este Dictamen.

Por lo tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 24 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

...

Asimismo, de la revisión a los Informes de Precandidatos Triunfadores en los Procesos de Selección Interna, que se integran en el anexo 2 del apartado 7.4 ANEXOS REFERENTES A LAS INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE LAS OBSERVACIONES SANCIONABLES de este Dictamen, se determinó que el Partido Político recibió Financiamiento Privado Directo por \$430,900.00 (cuatrocientos treinta mil novecientos pesos 00/100 MN), por concepto de aportaciones de simpatizantes en efectivo, por concepto de aportaciones de militantes y simpatizantes en efectivo, que rebasaron en \$233,620.00 (doscientos treinta y tres mil seiscientos veinte pesos 00/100 MN), la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por las cuales no presentó evidencia documental que acredite que se realizaron con cheque nominativo de la cuenta personal, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada CLABE.

Por lo cual, el Instituto Político incumplió los artículos 24 y 119 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:"

En ese contexto, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

El Partido Político desatendió la hipótesis normativa de construcción general prevista en el artículo 26 fracción I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal, el cual establece como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho



ordenamiento y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, en concordancia el artículo 119 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los institutos políticos, establece la obligación a cargo de los Partidos Políticos de permitir a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

Por su parte, el artículo 24 párrafo segundo y tercero del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, prevén que el financiamiento privado en efectivo efectuado al Partido Político que rebase la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse con cheque, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada CLABE, asimismo, que cuando una misma persona realice más de una aportación en el mismo mes de calendario y en su conjunto superen dicha cantidad, a partir del momento en que excedan el límite referido, deberán realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta personal del aportante, y en caso de no contar con una cuenta de cheques podrá realizarse, a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario.

Así, en el año dos mil nueve, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijó dicho salario en \$54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100 MN), para el área geográfica "A" en cuyo apartado se encuentra el Distrito Federal, tal y como se advierte del tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de diciembre de dos mil ocho, por tanto, al multiplicar dicha cantidad por 200 veces se obtiene el importe de \$10,960.00 (diez mil novecientos sesenta pesos 00/100 MN), de ahí que a

partir de que se hubiera rebasado dicho monto la aportación excedente debió de haberse realizado mediante los mecanismos descritos.

En este orden de ideas, el instituto político transgredió el supuesto jurídico que dispone la prohibición de recibir en un mes aportaciones en efectivo superiores a 200 días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal de forma unitaria o múltiple, toda vez que recibió financiamiento privado en efectivo que en una o más aportaciones en el mismo mes, rebasaron el límite señalado, las cuales no cumplieron con las formalidades exigidas en la normativa, como se muestra a continuación:

INFORME ANUAL					
No.	NOMBRE	NÚMERO DE APORTACIONES	FECHA DE RECEPCIÓN	MONTO TOTAL DE LAS APORTACIONES	EXCEDENTE
1	Alemán García José Antonio	2	29-01-2009	\$14,743.15	\$3,783.15
2	Arenas Labana José Enrique	2	10-03-2009	\$16,902.32	\$5,942.32
3	Ávila Castillo Joaquín Arturo	1	05-02-2009	\$17,661.52	\$6,701.52
4	Borden Camacho Abraham	3	04-02-2009 al 09-02-2009	\$38,201.00	\$27,241.00
5	Brugada Molina Clara Marina	2	04-02-2009	\$31,672.40	\$20,712.40
6	Cabrera Padilla José Luis	2	03-02-2009 al 05-02-2009	\$46,191.64	\$35,231.64
7	Chávez López Arturo Manuel	2	29-01-2009	\$43,202.38	\$32,242.38
8	Chiguil Figueroa Francisco	2	28-01-2009	\$47,725.57	\$36,765.57
9	Cortes Esquivel Ruth Manuela	1	30-01-2009	\$16,910.57	\$5,950.57
10	Cruz Pelcastre Valentín	2	07-02-2009	\$28,879.71	\$17,919.71
11	De Anda Márquez Pablo	1	29-01-2009	\$17,490.00	\$6,530.00
12	Dione Anguiano Flores	3	17-11-2009	\$25,817.33	\$14,857.33
13	Ensastiga Santiago Erasto	3	02-03-2009 al 30-03-2009	\$11,903.88	\$943.88
14	Ensastiga Santiago Gilberto	3	02-03-2009 al 30-03- 2009	\$11,534.16	\$574.16
15	Escamilla Salinas Rubén	1	31-12-2009	\$52,800.00	\$41,840.00
16	Escamilla Salinas Rubén	2	27-01-2009	\$33,424.80	\$22,464.80
17	Escobedo Miramontes Justo Federico	2	06-02-2009	\$45,781.86	\$34,821.86
18	González González Manuel	1	04-02-2009	\$83,502.00	\$72,542.00
19	González Mata José Antonio	2	26-01-2009 al 27-01-2009	\$25,211.12	\$14,251.12



20	González Monzón Adolfo Uriel	2	10-02-2009	\$103,222.50	\$92,262.50
21	González Romero Juan	1	29-01-2009	\$49,000.00	\$38,040.00
22	Guljosa Mora Héctor	1	06-02-2009	\$79,359.28	\$68,399.28
23	H. León Tovar Rufino	1	12-01-2009	\$17,865.00	\$6,905.00
24	Huerta Villalobos María De Los Angeles	2	06-02-2009 al 19-02-2009	\$16,970.00	\$6,010.00
25	Huesca Rodríguez Mario Alberto	2	06-02-2009	\$18,475.12	\$7,515.12
26	Juárez Palma Ángel	2	29-01-2009	\$33,531.00	\$22,571.00
27	Landgrave Castillo Israel	2	27-01-2009	\$16,391.85	\$5,431.85
28	Llerenas Morales Vidal	1	29-01-2009	\$97,720.16	\$86,760.16
29	Llubere Sevilla Adolfo	2	10-02-2009	\$ 58,807.60	\$47,847.60
30	Lobo Román Víctor Hugo	2	05-02-2009 al 09-02-2009	\$46,110.00	\$35,150.00
31	López Vázquez Gabriel Cesar	1	23-01-2009	\$ 18,698.85	\$7,738.85
32	López Vera Jaime	2	20-02-2009	\$18,924.80	\$7,964.80
33	López Villanueva Adolfo	2	15-01-2009	\$63,700.00	\$52,740.00
34	Luna Estrada Leonel	1	27-01-2009	\$79,359.28	\$68,399.28
35	Malpica Aladro Jesús Antonio	2	26-01-2009	\$33,992.95	\$23,032.95
36	Megchum González José Luis	1	28-01-2009	\$14,659.00	\$3,699.00
37	Morales Torres Marcos	2	27-01-2009	\$26,981.22	\$16,021.22
38	Muñoz Soria José Luis	1	05-02-2009	\$79,359.50	\$68,399.50
39	Ortega Cuevas Adolfo Joel	3	22-01-2009 al 23-01-2009	\$76,835.00	\$65,875.00
40	Piña Calva Carlos	2	07-02-2009	\$31,989.80	\$21,029.80
41	Reyes Gamiz Roberto Carlos	1	28-01-2009	\$26,647.04	\$15,687.04
42	Rubalcava Suarez Adrián	2	13-01-2009	\$27,714.42	\$16,754.42
43	Salgado Vázquez Rigoberto	4	15-01-2009 al 30-01- 2009	\$56,353.93	\$45,393.93
44	Sánchez Pérez Rocio	1	09-02-2009	\$29,427.48	\$18,467.48
45	Serrano Jiménez Emilio	1	06-02-2009	\$50,000.00	\$39,040.00
46	Sorlano Olivares Silvia Ines	2	10-02-2009	\$55,869.00	\$44,909.00
47	Valdez Romero María	3	14-01-2009 al 27-01-2009	\$30,000.00	\$19,040.00
48	Valencia Guzmán Jesús Salvador	2	11-02-2009	\$45,220.00	\$34,260.00
49	Zamora Barradas Rogelio	2	09-02-2009	\$83,721.47	\$72,761.47
50	Ávila García Pedro Pablo	1	11-02-2009	\$14,000.00	\$3,040.00
51	Flores Molina Ángel Ildeberto	1	13-02-2009	\$11,910.52	\$950.52
52	Guevara Espinoza Ana Gabriela	2	13-02-2009	\$26,060.00	\$15,100.00
53	Hernández Hernández Miguel Ángel	1	13-02-2009	\$11,527.75	\$567.75
54	Morales Norberto Miguel Angel	1	09-02-2009	\$37,280.00	\$26,320.00
55	Ramírez Vallejo Eduardo	1	13-02-2009	\$17,601.00	\$6,641.00

SUBTOTAL					\$1,512,040.93
PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES					
56	Rosa María Trujillo Arias	1	10-03-2009	\$15,000.00	\$4,040.00
57	Claudia Guillermina Barragán Piña	1	04-03-2009	\$25,000.00	\$14,040.00
58	Elvis Pérez Lara	4	10-03-2009	\$20,000.00	\$9,040.00
59	Pinto Negroe Rafael Enrique	6	10-03-2009	\$30,000.00	\$19,040.00
60	Antonio Sanabral Gómez	6	10-03-2009	\$30,000.00	\$19,040.00
61	Edgar Torres Baltazar	1	03-03-2009	\$47,800.00	\$36,840.00
62	Silvia Siurb Gañica	1	10-03-2009	\$12,000.00	\$1,040.00
63	López López Juana	1	10-03-2009	\$12,000.00	\$1,040.00
64	López Lira Adriana	1	10-03-2009	\$12,000.00	\$1,040.00
65	Carmona Gómez María Concepción	1	10-03-2009	\$12,000.00	\$1,040.00
66	Catalina Varela Aceves	1	10-03-2009	\$12,000.00	\$1,040.00
67	Leonardo Espinosa García	1	10-03-2009	\$12,000.00	\$1,040.00
68	Flora Coronel Montaño	1	10-03-2009	\$12,000.00	\$1,040.00
69	José Guadalupe Santoyo Orta	1	10-03-2009	\$12,000.00	\$1,040.00
70	Tapia Maldonado Irma	1	10-03-2009	\$12,000.00	\$1,040.00
71	Martha Paduano Flores	1	10-03-2009	\$12,000.00	\$1,040.00
72	Juan Manuel González Castro	1	11-03-2009	\$44,000.00	\$33,040.00
73	Eduardo García Morales	1	11-03-2009	\$47,000.00	\$36,040.00
74	Paula Sánchez Romero	1	09-03-2009	\$40,000.00	\$29,040.00
75	Nancy Cárdenas Sánchez	1	11-03-2009	\$40,000.00	\$29,040.00
76	Benjamín Ramírez Vázquez	1	11-03-2009	\$40,000.00	\$29,040.00
77	Cristina Badillo Martínez	1	27-02-2009	\$40,000.00	\$29,040.00
78	María Elena Torres Baltazar	1	10-03-2009	\$30,000.00	\$19,040.00
79	Julio Pérez Guzmán	1	17-03-2009	\$15,000.00	\$4,040.00
80	Rodolfo Covarrubias Gutiérrez	1	11-03-2009	\$47,800.00	\$36,840.00
81	Alma Rosa Zamora Barón	1	10-03-2009	\$20,000.00	\$9,040.00
82	Pablo Trejo Pérez	1	10-03-2009	\$47,000.00	\$36,040.00
83	Oscar Villalobos	1	10-03-2009	\$29,430.00	\$18,470.00
84	José Jorge Lara Monroy	1	10-03-2009	\$20,000.00	\$9,040.00
85	Rosendo Díaz González	1	13-03-2009	\$35,000.00	\$24,040.00
86	Armando Hernández Cruz	4	04-03-2009	\$29,500.00	\$18,540.00
87	Hilda Olivia Pérez Ramírez	3	03-03-2009	\$14,700.00	\$3,740.00
88	Silvia Inés Soriano Olivares	2	09-03-2009	\$40,000.00	\$29,040.00
SUBTOTAL					\$505,550.00
PRECANDIDATOS TRIUNFADORES					
89	Alfredo Cisneros Valdez	2	03-03-2009 al 10-03-2009	\$20,400.00	\$9,440.00



90	Cipriana Mirna Rivera Martínez	1	09-03-2009	\$47,000.00	\$36,040.00
91	Eduardo Moran Morales	2	05-03-2009 al 09-03-2009	\$18,500.00	\$7,540.00
92	Elena De la Rosa Bustamante	1	09-03-2009	\$47,000.00	\$36,040.00
93	Ismael García Rodríguez	2	03-03-2009 al 10-03-2009	\$19,700.00	\$8,740.00
94	José Muñoz Vega	2	03-03-2009	\$16,000.00	\$5,040.00
95	Luis Antonio Valdez Garcia	2	03-03-2009 al 10-03-2009	\$19,900.00	\$8,940.00
96	María de los Angeles Martínez Pulido	2	05-03-2009	\$15,000.00	\$4,040.00
97	María Guadalupe García Jiménez	2	03-03-2009 al 10-03-09	\$18,900.00	\$7,940.00
98	María Guadalupe Vázquez Miranda	3	03-03-2009	\$27,000.00	\$16,040.00
99	Mónica Carmen Ortega Oliva	2	09-03-2009 al 10-03-2009	\$17,500.00	\$6,540.00
100	Patricia García Jiménez	2	03-03-2009 al 10-03-2009	\$20,000.00	\$9,040.00
101	Selene Flores Cedillo	2	09-03-2009 al 10-03-2009	\$15,000.00	\$4,040.00
102	Blanca Dávalos Nava	1	06-03-2009	\$47,000.00	\$36,040.00
103	Dora Karina Reyes Trujano	1	11-03-2009	\$30,000.00	\$19,040.00
104	Eloina Martínez Valdez	1	09-03-2009 al 10-03-2009	\$12,000.00	\$1,040.00
105	José Valentín Maldonado Saigado	1	06-03-2009	\$20,000.00	\$9,040.00
106	Joel Romero Cedillo	1	13-04-2009	\$20,000.00	\$9,040.00
SUBTOTAL					\$233,620.00
TOTAL					\$2,251,210.93

En este sentido, por lo que se refiere a los numerales 3, 9, 11, 15, 18, 21 al 23, 28, 31, 34, 36, 38, 41, 44, 45, 50, 51, 53 al 57, 61 al 85, 90, 92 y 102 al 106 relativas a aportaciones realizadas por financiamiento privado en efectivo que de manera unitaria rebasaron la cantidad \$10,960.00 (diez mil novecientos sesenta pesos 00/100 MN), equivalente a doscientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, las mismas, debieron realizarse mediante cheque, o a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilizara la clave interbancaria estandarizada (CLABE), situación que en la especie no aconteció.



Ahora bien, por lo que hace a los numerales 1, 2, 4 al 8, 10, 12 al 14, 16, 17, 19, 20, 24 al 27, 29, 30, 32, 33, 35, 37, 39, 40, 42, 43, 46 al 49, 52, 58 al 60, 86 al 89, 91 y 93 al 101 al tratarse de supuestos en los que una misma persona realizó más de una aportación en el mismo mes calendario que en su conjunto excedieron el monto de \$10,960.00 (diez mil novecientos sesenta pesos 00/100 MN), equivalente a doscientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, las cuales a partir del excedente, debieron efectuarse mediante cheque nominativo de la cuenta personal del aportante y en caso de no contar con una cuenta de cheques, a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario, situación que en el caso en particular no aconteció.

No pasa desapercibido a esta autoridad electoral que la acreditación de la irregularidad respecto de los casos identificados en el supuesto mencionado en el párrafo anterior, se ve fortalecida con la aplicación de la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro: **“APORTACIONES EN EFECTIVO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS SU FRACCIONAMIENTO PARA EVADIR EL LÍMITE LEGAL CONSTITUYE FRAUDE A LA LEY.”**†

Derivado del análisis de la hipótesis normativa, de los registros contables, de los recibos expedidos en dos mil nueve y de la constatación de un rebase del límite de las aportaciones en efectivo permitido, la conducta del Partido Político se traduce en el incumplimiento de una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido Político, puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, al haber recibido en efectivo aportaciones que rebasaron el límite de 200 veces el salario mínimo general diario vigente en



el Distrito Federal que no fueron realizadas en apego a las formalidades establecidas en la norma.

En esa tesitura, el objeto de la norma es lograr una mayor transparencia y control en el origen de las aportaciones realizadas a los Partidos Políticos, evitando la circulación del efectivo, ya que por la naturaleza y características de este (dinamicidad, uniformidad y anonimato), resulta complejo determinar su origen, además de obstaculizar su rastreo lo que limita el conocimiento del origen de los ingresos reportados, caso contrario, al emplear cheques y/o transferencias bancarias estas permiten la identificación plena de cada aportante dotando de certidumbre y en consecuencia de transparencia el origen de los recursos que ingresan al instituto político.

Por tanto, las conductas reprochadas al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en la normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos, 26, fracción I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 24 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto



señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

C) Por lo que hace a la **tercera** irregularidad que se le atribuye al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 500 a 502, lo siguiente:

"De la revisión a las cuentas "Actividades Específicas", "Servicios Generales", "Propaganda" y "Actividades Políticas", se determinaron erogaciones consideradas como actividades ordinarias que corresponden a la adquisición de propaganda electoral por \$1,960,898.99 (un millón novecientos sesenta mil ochocientos noventa y ocho pesos 99/100 MN), mismas que debieron ser registradas como gastos de campaña y se detallan en el anexo 3 del apartado 7.4 ANEXOS REFERENTES A LAS INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE LAS OBSERVACIONES SANCIONABLES de este Dictamen.

Por lo tanto, el Partido Político incumplió con lo estipulado en los artículos 26, fracción I, VII y XIX, 55, fracciones I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal...

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el acuerdo ACU-120-09 del Consejo General de este Instituto, de la revisión al Informe del Precandidato Triunfador en el Proceso de Selección Interna para Jefe Delegacional por Iztacalco, se determinó que en la cuenta "Arrendamiento" el Partido Político registró gastos por un importe de \$490.00 (cuatrocientos noventa pesos 00/100 MN) registrado contablemente mediante la póliza diario número 371 de fecha 14 de febrero de 2009, soportado con el recibo de Aportación de Simpatizantes en Especie número 6654, mismo que señala un importe de \$8,700.00 (ocho mil setecientos pesos 00/100 MN), por lo que no se registró contablemente el importe de \$8,210.00 (ocho mil doscientos diez pesos 00/100 MN); incumpliendo con lo establecido en los artículos 55, fracción II inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 6 y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..."



En ese contexto, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

El Partido Político desatendió la hipótesis normativa de construcción general prevista en el artículo 26 fracción I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal, que establece como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.

Por su parte, el artículo 55 fracciones I, inciso b) y II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y el artículo 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, disponen que en los informes anuales como de precampaña serán reportados la totalidad de los ingresos y egresos ordinarios ejercidos durante el ejercicio objeto del informe y aquellos en que se hubiere incurrido para financiar los gastos efectuados durante los procesos de selección interna, así como el origen y destino de los recursos utilizados para su financiamiento.

Asimismo, de forma específica violó lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual prevé que sus ingresos, tanto de financiamiento directo, como privado indirecto que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberán registrarse contablemente.



De igual forma, por lo que se refiere a sus egresos infringió lo dispuesto por el artículo 51 del citado Reglamento de fiscalización, el cual establece taxativamente que los gastos realizados por los Partidos Políticos se registrarán contablemente.

En este orden de ideas, el instituto político transgredió el supuesto jurídico que dispone la obligación de registrar correctamente la totalidad de los egresos efectuados durante el ejercicio que se fiscaliza, como dentro de los procesos de selección interna de candidatos, así como el origen y destino de los recursos que se hayan utilizado para financiarla, toda vez que esta autoridad encontró que el Partido Político efectuó registros de manera errónea en el informe anual y de precampaña, tal y como se muestra a continuación:

INFORME ANUAL			
NÚM	CONCEPTO	DIFERENCIA QUE DEBIÓ SER REGISTRADA	FUNDAMENTO LEGAL
1	Adquisición de propaganda electoral	\$1,960,898.99	Artículos 26, fracciones I y VII 55 fracción I inciso b) del Código Electoral y 6 y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
PRECANDIDATOS TRIUNFADORES			
2	Gasto con póliza de diario 371 de 14 de febrero de 2009.	\$8,210.00	Artículos 26, fracciones I, VII y XIX y 55 fracción II inciso b) del Código Electoral y 6, 51 y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
TOTAL		\$1,969,108.99	

Así, por lo que se refiere al numeral 1 descrito en el cuadro que antecede, se advierte que esta autoridad detectó el registro de gastos realizados en la campaña electoral, incorrectamente asentados en el informe anual de dos mil nueve, cuando conforme a la normativa debió registrar contablemente la totalidad de los egresos efectuados únicamente derivados del gasto ordinario y no de aquellas cantidades que fueron erogadas durante la



campaña electoral. Tal y como se acredita en el Dictamen Consolidado a fojas 410.

Asimismo, por lo que se refiere al numeral 2 descrito en el listado anterior, esta autoridad detectó una diferencia en la que el Partido Político plasmó gastos en sus registros contables por un importe de \$490.00 (cuatrocientos noventa pesos 00/100 MN), soportado con el recibo de Aportación de Simpatizantes en Especie número 6654, en el que se establece un monto de \$8,700.00 (ocho mil setecientos pesos 00/100 MN), por lo que no se registró contablemente la diferencia por el importe de \$8,210.00 (ocho mil doscientos diez pesos 00/100 MN), no obstante que, conforme a la normativa debieron registrarse debidamente la totalidad de los egresos en los informes anuales y de precampaña, situación que en la especie no aconteció. Tal y como se acredita en el Dictamen Consolidado a fojas 501 a 502.

Así, derivado del análisis de las hipótesis normativas, de los montos registrados contablemente por el Partido Político, así como de su cotejo con las cantidades impactadas en los informes anual y de precampaña y de las pólizas en los que se advirtieron los registros erróneos, su conducta se traduce en el incumplimiento de una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido Político, puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, al detectarse registros contables realizados de manera errónea en el informe anual, así como de precampaña.

Al respecto, cabe mencionar que la intención del legislador con la obligación de registrar la totalidad de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos establecida en el artículo 55 fracciones I inciso b) y II inciso b) del Código



Electoral del Distrito Federal, 6, 51 y 106 del Reglamento de fiscalización, tuvo como finalidad lograr una mayor transparencia en cuanto a los recursos manejados por el Partido Político, pues la documentación proporcionada por el instituto político sirve como soporte de todos sus registros contables, de ahí que no deben existir variaciones entre las cifras presentadas en la documentación y sus registros contables y por ende en los formatos que integran los informes anual y de precampaña.

Por tanto, las conductas reprochadas al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en la normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos 26, fracción I, VII y XIX y 55 fracciones I inciso b) y II inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los artículos 6, 51 y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.



En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

D) Por lo que hace a la cuarta irregularidad que se le atribuye al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 502 a 504, lo siguiente:

"De la revisión a la documentación entregada, se determinó que en las cuentas "Propaganda" y Actividades Políticas" se registró contablemente el monto de \$967,086.31 (novecientos sesenta y siete mil ochenta y seis pesos 31/100 MN) mediante pólizas contables que carecen de los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, pólizas que se integran como sigue:

PÓLIZA		DOCUMENTO		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
PROPAGANDA					
Eg. 2510	04-Feb-09	F-441	31-Dic-08	Servicios profesionales publicitarios.	\$ 97,750.00
ACTIVIDADES POLÍTICAS					
Eg. 2594	11-Feb-09	F-0442	03-Feb-09	Servicios profesionales publicitarios.	97,750.00
Eg. 3639	18-May-09	456	23-Abr-09	Producción del material "Puntos y Leyes".	279,392.50
Eg. 2532	10-Jun-09	56892	04-Jun-09	Eventos.	273,501.18
Eg. 2534	10-Jun-09	1201	23-Sep-08	Producción de evento del 18 de septiembre.	120,942.63
Dr. 839	31-Dic-09	469	01-Jul-09	Servicios profesionales publicitarios.	97,750.00
TOTAL					\$ 967,086.31

Por lo que el Partido Político incumplió con lo estipulado en los artículos 26, fracción I y VII, del Código Electoral del Distrito Federal y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..."

En ese contexto, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:



El Partido Político desatendió la hipótesis normativa de construcción general prevista en el artículo 26 fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, que establece como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.

Por su parte, de manera específica el artículo 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos prevé que sus gastos deberán registrarse contablemente y respaldarse con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como con la que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago.

Asimismo, el artículo en comento establece lo que se deberá entender por elementos de convicción al precisar que se trata de aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir, el bien o servicio, definición que da lugar a considerar que el cumplimiento de la obligación dispuesta puede ser atendida por el instituto político mediante impresiones fotográficas, testigos o ejemplar de los artículos adquiridos, videograbaciones, audios y en general cualquier otro elemento que permita generar certeza respecto de la debida aplicación y destino de los recursos erogados.

En este orden de ideas, el instituto político transgredió el supuesto jurídico que dispone la obligación de respaldar los gastos registrados con los elementos de convicción, toda vez que en el ejercicio dos mil nueve realizó erogaciones que no cumplieron con las formalidades exigidas en la normativa, como se muestra a continuación:



N.	DOCUMENTACIÓN INTERNA	DOCUMENTACIÓN EXTERNA	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	CONCEPTO	MONTO
1	Póliza Eg 2510	Factura F-441	X	Servicios profesionales publicitarios	\$97,750.00
2	Póliza Eg 2594	Factura F-0442	X	Servicios profesionales publicitarios	\$97,750.00
3	Póliza Eg 3693	Factura 456	X	Producción del material "Puntos y Leyes"	\$279,392.50
4	Póliza Eg 2532	Factura 56892	X	Eventos	\$273,501.18
5	Póliza Eg 2534	Factura 1201	X	Producción de evento del 18 de septiembre	\$120,942.63
6	Póliza Dr 839	Factura 469	X	Servicios profesionales publicitarios	\$97,750.00
TOTAL					\$967,086.31

En este sentido, el Partido Político registró contablemente seis erogaciones sustentadas con la documentación original interna, así como la expedida por los proveedores o prestadores de servicios a quienes se les efectuó el pago, sin embargo, omitió anexar los elementos de convicción que permitieran a la autoridad fiscalizadora constatar la aplicación y destino que se le dio al recurso erogado.

Derivado del análisis de la hipótesis normativa, de los registros contables, de las pólizas de egresos, de los cheques, de las facturas expedidas por los proveedores o prestadores de servicio y de la constatación de la falta de los elementos de convicción que permitan tener certeza sobre la debida aplicación y destino de los gastos realizados, la conducta del Partido Político se traduce en el incumplimiento de una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido Político, puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, al haber realizado erogaciones, que no fueron respaldadas con los elementos de convicción necesarios para comprobar la veracidad de lo reportado en su informe anual. Tal y como se acredita en el Dictamen Consolidado a fojas 422.



En esa tesitura es dable señalar que el objeto de la norma es lograr una mayor transparencia en la aplicación y destino de los recursos erogados por los Partidos Políticos, al contar con la documentación suficiente que permita concluir fehacientemente que en efecto, el Partido Político recibió los bienes adquiridos o los servicios contratados.

Por tanto, la conducta reprochada al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en las normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos 26, fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la



falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

E) Por lo que hace a la **quinta** irregularidad que se le atribuye al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 504 a 505, lo siguiente:

"De la revisión al financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Distrito Federal para Actividades Específicas del año 2009, se determinó que el Instituto Político no acreditó que los recursos por \$396,473.88 (trescientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y tres pesos 88/100 MN) fueron utilizados para los fines que se le proporcionaron, por lo tanto, incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XI del Código Electoral del Distrito Federal y 7 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..."

En ese contexto, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

El Partido Político desatendió la hipótesis de construcción general prevista en el artículo 26 fracción I, VII y XI del Código Electoral del Distrito Federal, que dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, así como utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones del Código electoral; con relación a esta última obligación el artículo 41, fracción III, inciso a) del Código electoral local, establece que el financiamiento público directo de los Partidos Políticos se utilizará para las actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a tareas editoriales.



Similar previsión se contempla en el artículo 7 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al señalar como obligación que todos los recursos que reciban por concepto de financiamiento público directo para actividades específicas, sean depositados en una cuenta específica y utilizados solamente para el pago de actividades específicas relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a las tareas editoriales.

En este orden de ideas, el instituto político transgredió el supuesto jurídico que dispone la obligación consistente en que el financiamiento público directo que reciba para actividades específicas, sean utilizados exclusivamente para educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como, a las tareas editoriales, toda vez que a partir de sus registros contables y de sus estados de cuenta bancarios, se detectó un monto que no fue aplicado para el desarrollo de actividades específicas, tal y como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento otorgado en 2009 para actividades específicas	\$2,869,706.55
Total erogado en 2009 por concepto de actividades específicas	-\$2,469,494.17
Saldo en cuenta bancaria para actividades específicas	-\$3,738.50
Importe depositado en la cuenta de ordinarios	\$396,473.88

En ese sentido, del total recibido por concepto de financiamiento público directo para actividades específicas, el Partido Político erogó \$2,469,494.17 (dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 17/100 MN) por ese concepto durante dos mil nueve, asimismo, se detectó un saldo en la cuenta bancaria para actividades específicas por un monto de \$3,738.50 (tres mil setecientos treinta y ocho pesos 50/100 MN), resultando una diferencia de \$396,473.88 (trescientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y tres 88/100 MN), que debió ser



utilizada para educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como, a las tareas editoriales, situación que en la especie no aconteció.

Asimismo, es de puntualizarse que el artículo 80 del propio Reglamento de fiscalización, establece que los Partidos Políticos no podrán destinar el financiamiento público por actividades específicas a fines distintos a los señalados, indicando las actividades de cada uno de los rubros a los cuales serán aplicados dichos recursos, a saber:

- Educación y Capacitación Política. Las que tienen por objeto o propósito inculcar en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones de carácter político, promover la formación ideológica y política de sus afiliados, con el propósito de infundir en ellos el respeto al adversario, así como consolidar sus derechos en la participación política; y preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo con ello el régimen de Partidos Políticos.
- Investigación Socioeconómica, Política y Parlamentaria. Las que tienen como propósito la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas en el Distrito Federal, que contribuyan, directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución, tales estudios deberán contener una metodología científica, que contemple diversas técnicas que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos.
- Tareas Editoriales. Las que deberán destinarse a la difusión de la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y/o medios magnéticos, relativos a la ideología, tareas y propuestas de los Partidos Políticos y la edición e impresión de las actividades mencionadas en las fracciones señalados con anterioridad, dentro de



este rubro están contempladas las publicaciones que los Partidos Políticos están obligados a realizar en los términos de la fracción VI, del artículo 26 del Código Electoral local.

Al respecto, este Consejo General en sesión pública de doce de enero de dos mil nueve, mediante la aprobación del Acuerdo ACU-009-09 determinó el financiamiento público para actividades específicas para ese año, correspondiéndole al Partido de la Revolución Democrática un monto de \$2,869,706.55 (dos millones ochocientos sesenta y nueve mil setecientos seis pesos 55/100 MN), el cual conforme a lo señalado fue ministrado por esta autoridad electoral en tiempo y forma exclusivamente para las actividades ya mencionadas, lo que en la especie no aconteció.

Lo anterior es así en virtud de que, a fojas 435 del Dictamen Consolidado la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización menciona que el Partido Político depositó y aplicó indebidamente en la cuenta de gastos ordinarios la cantidad de \$396,473.88 (trescientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y tres 88/100 MN), cuando debió estar en la cuenta de actividades específicas por lo que no acreditó que los recursos fueran utilizados para los fines que se le proporcionaron, aunado a que en la cuenta bancaria de ordinarios no existe el saldo que muestre que dicho monto se encuentre disponible.

Derivado de las hipótesis normativas y de la documentación proporcionada, la conducta del Partido Político se traduce en el incumplimiento a obligaciones ordenadas por disposición legal, mismas que no se encuentran sujetas a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido Político, puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia en el uso y aplicación de los recursos ya que se aplicaron para un fin diverso para el que fueron asignados.



En esa tesitura, el objeto de la norma consiste en garantizar el cumplimiento de los objetivos de los Partidos Políticos basado en la correcta aplicación de los recursos ministrados en un marco de transparencia que de certeza respecto del destino de los recursos y al cumplimiento de los objetivos de los Partidos Políticos, ya que al tratarse de gastos dispuestos para actividades específicas, resulta inconcuso que los Partidos Políticos deben aplicarlos a los fines establecidos en el artículo 41 Base I Constitucional, es decir, a promover la participación del pueblo en la vida democrática, toda vez que, es mediante estos mecanismos (educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como, a las tareas editoriales) que el Partido Político realiza la difusión de su ideología, incentiva la participación de la ciudadanía, los acerca y coadyuva a la promoción y difusión de la cultura política.

Por tanto, la conducta reprochada al subsumirse o adecuarse con la tipificada en las normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos, 26, fracción I, VII y XI del Código Electoral del Distrito Federal y 7 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los



Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

F) Por lo que hace a la **sexta** irregularidad que se le atribuye al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 505 a 506, lo siguiente:

"De la revisión a la documentación entregada, se determinó que en la cuenta "Actividades Específicas", se registraron contablemente gastos por la cantidad de \$302,900.60 (trescientos dos mil novecientos pesos 60/100 MN), por los cuales el Partido Político no informó por escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del curso impartido por la Universidad Autónoma Metropolitana, así como por los tirajes de la "Revista Aproximaciones", los que se integran en el anexo 4 del apartado 7.4 ANEXOS REFERENTES A LAS INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE LAS OBSERVACIONES SANCIONABLES de este Dictamen.

Por lo tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 82 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..."

En ese contexto, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

El Partido Político desatendió la hipótesis normativa de construcción general prevista en el artículo 26, fracciones I y VII del Código Electoral del



Distrito Federal que establece como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.

De manera específica conculcó el artículo 82 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala como obligación del Partido Político la relativa a que los gastos en educación y capacitación política y las tareas editoriales deberán ser informadas por escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización previo a su realización o recepción de tiraje, según sea el caso, para que ésta comisione personal de la misma a efecto de presenciar dichos eventos, precisándose en ese escrito el lugar y la hora en que se llevará a cabo, así como el nombre de la persona con quien se atenderá dicha diligencia.

Asimismo, ese artículo señala que el personal que asista a verificar la recepción del tiraje o presenciar los cursos de capacitación, levantará un acta circunstanciada en original y copia, la cual deberá estar firmada tanto por el personal designado por la Unidad Técnica, así como por la persona que nombre el Partido Político, la original quedará en poder de la Unidad y la copia será entregada al Partido Político puntualizando que el Partido político deberá anexar el acta referida, a la documentación comprobatoria del gasto.

En este orden de ideas, el instituto político transgredió el supuesto jurídico que dispone la obligación consistente en informar por escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de los gastos en educación, capacitación política y tareas editoriales, así como anexar copia del acta circunstanciada a la documentación comprobatoria del gasto, toda vez que a partir de sus registros contables y de la documentación proporcionada, se



detectaron gastos que corresponden a los rubros mencionados mismos que no cumplieron con las formalidades exigidas en la normativa, tal y como se muestra a continuación:

N	ACTIVIDAD ESPECÍFICA	PÓLIZA	CHEQUE	FACTURA	PRESTADOR O PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
1	Gastos en educación y capacitación política	Eg. 3,551 02-Dic-09	1336 02-Dic-09	01290 06-Ago-09	Universidad Autónoma Metropolitana	El nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: sus reformas y aplicaciones para el proceso electoral de 2009 y el nuevo código electoral del Distrito Federal: sus Reformas y Aplicaciones para el Proceso Electoral de 2009. Vigencia del 15-04-09 al 31-12-09.	\$177,500.00
2	Gastos en tareas editoriales	Eg. 2,543 02-Dic-09	10948 02-Dic-09	997 25-Nov-09	Susana Reyna Macías	"Revista Aproximaciones" Núm. 10 Abril a Junio	\$26,611.00
3	Gastos en tareas editoriales	Eg. 2,544 02-Dic-09	10949 02-Dic-09	996 25-Nov-09	Susana Reyna Macías	"Revista Aproximaciones" Núm. 9 Enero a Marzo	\$30,130.00
4	Gastos en tareas editoriales	Dr. 842 31-Dic-09	13203 03-Mar-10	1012 28-Dic-09	Susana Reyna Macías	"Revista Aproximaciones" Núm. 11 Julio a Septiembre	\$32,007.95
5	Gastos en tareas editoriales		13204 03-Mar-10	1013 28-Dic-09	Susana Reyna Macías	"Revista Aproximaciones" Núm. 12 Octubre a Diciembre	\$36,651.65
TOTAL							\$302,900.60

En ese sentido, el Partido Político efectuó cinco erogaciones por las que no informó a la Unidad Técnica de su realización, impidiendo que ésta estuviera en posibilidad de presenciar el desarrollo de tales actividades específicas y por consiguiente no acompañó a los documentos soporte del gasto el acta circunstanciada de asistencia de verificación del tiraje y presencia a un curso de capacitación.

En efecto, por lo que hace a los gastos en tareas editoriales referente a cuatro publicaciones de la "Revista Aproximaciones" editadas en dos mil nueve, el Partido Político debió informar de su recepción de tiraje de cada una de las publicaciones a más tardar tres días antes de su realización, a



efecto de proceder a designar personal de la Unidad Técnica para presenciar y levantar el acta circunstanciada correspondiente, situación que en la especie no aconteció tal y como se acredita en el Dictamen Consolidado a fojas 436.

Asimismo, relativo al gasto en educación y capacitación política consistente en el curso impartido por la Universidad Autónoma Metropolitana cuya duración fue del quince de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, el Partido Político debió informar a la autoridad fiscalizadora a más tardar tres días antes de su celebración a efecto de proceder a designar personal de la Unidad Técnica para asistir a tal evento y levantar el acta circunstanciada respectiva, situación que en la especie no aconteció pues el Partido Político no informó de su realización tal y como se acredita en el Dictamen Consolidado a fojas 436.

Así las cosas, derivado de las hipótesis normativas y de la documentación proporcionada, la conducta del Partido Político se traduce en el incumplimiento a una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en el tiempo y forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido Político, puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia al no informar con apego a las formalidades establecidas en la norma, los eventos que dieron lugar a las erogaciones por concepto de tareas editoriales y capacitación política.

En esa tesitura, el objeto de la norma consiste principalmente en lograr una mayor transparencia y control en el destino de los recursos de los Partidos Políticos ya que al tratarse de gastos concernientes a actividades específicas debe colmarse el procedimiento señalado, generando con ello que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización este en posibilidad de



verificar que efectivamente los eventos de educación, capacitación política y tiraje de tareas editoriales se lleven a cabo y se encuentren enfocados a los fines que como entidad de interés público tiene encomendado el Partido Político en términos del artículo 41 constitucional.

Por tanto, la conducta reprochada al subsumirse o adecuarse con la tipificada en las normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos, 26, fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 82 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.



G) Por lo que hace a la séptima irregularidad que se le atribuye al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 506 a 507, lo siguiente:

"De la revisión a la cuenta "Deudores Diversos", se determinaron saldos por \$1,220,639.89 (un millón doscientos veinte mil seiscientos treinta y nueve pesos 89/100 MN), con antigüedad mayor a un año, los que a la fecha de la respuesta de las observaciones subsistentes no fueron comprobados o recuperados, mismos que se integran en el anexo 5 del apartado 7.4 ANEXOS REFERENTES A LAS INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE LAS OBSERVACIONES SANCIONABLES de este Dictamen, por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..."

En ese contexto, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

El Partido Político desatendió las hipótesis de construcción general previstas en el artículo 26 fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal que dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos, así como presentar los informes en los términos y condiciones dispuestos por la normativa electoral, que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, de manera específica violó el artículo 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que prevé la obligación de demostrar a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su informe anual



que los saldos fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente.

En este orden de ideas, el instituto político transgredió el supuesto jurídico que dispone la obligación de comprobar a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su informe anual que los saldos fueron comprobados o comprobados, es decir el ocho de abril del dos mil diez, lo que trae como consecuencia que los mismos sean considerados como saldos no comprobados, toda vez que dichos egresos en la actualidad ya reflejan una antigüedad mayor a un año sin haber sido recuperados y/o comprobados, tal y como se acredita en el cuadro siguiente:

N	NOMBRE	FECHA DE LA EROGACIÓN	PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL INFORME	IMPORTE
1	Ejercicio 2008	2008	Ejercicio 2008	\$843,708.62
2	José Octavio Rivero Villa	01-Ene-09	08-Abr-10	\$10,000.00
3	José Octavio Rivero Villa	01-Ene-09	08-Abr-10	\$6,727.00
4	Raúl Arriaga Acevedo	09-Ene-09	08-Abr-10	\$1,000.00
5	Hugo Castro Galicia	23-Ene-09	08-Abr-10	\$2,000.00
6	Marcelino Castañeda Navarrete	27-Ene-09	08-Abr-10	\$6,707.78
7	Jorge Antonio Salazar Ballesteros	30-Ene-09	08-Abr-10	\$196.94
8	Jesús Morales Marín	30-Ene-09	08-Abr-10	\$5.75
9	Luz Elena García Ramírez	07-Feb-09	08-Abr-10	\$250.00
10	Jesús Morales Marín	14-Feb-09	08-Abr-10	\$3,127.50
11	Manuel Velásquez Hernández	19-Feb-09	08-Abr-10	\$1,000.00
12	Yolanda Hernández Ramírez	19-Feb-09	08-Abr-10	\$750.00
13	Julieta Izquierdo Medina	20-Feb-09	08-Abr-10	\$7,000.00
14	Engelberto Padilla Apodaca	02-Mar-09	08-Abr-10	\$5,250.00
15	Hugo Castro Galicia	02-Mar-09	08-Abr-10	\$1,500.00
16	José Trinidad Labra García	03-Mar-09	08-Abr-10	\$3,000.00
17	José Trinidad Labra García	04-Mar-09	08-Abr-10	\$5,000.00
18	Juan Carlos Guerra Pérez	10-Mar-09	08-Abr-10	\$2,228.36
19	Russel Addlel Barrientos Cortes	10-Mar-09	08-Abr-10	\$983.92
20	Jesús Morales Marín	12-Mar-09	08-Abr-10	\$5,000.00
21	Abel Pérez Acevedo	12-Mar-09	08-Abr-10	\$16,800.00
22	Raúl Arriaga Acevedo	12-Mar-09	08-Abr-10	\$79.00



23	Hugo Castro Galicia	12-Mar-09	08-Abr-10	\$4,500.00
24	Fernando Borja Prieto	13-Mar-09	08-Abr-10	\$5,000.00
25	José Trinidad Labra García	13-Mar-09	08-Abr-10	\$1,250.00
26	Juan Manuel Orozco Carmona	13-Mar-09	08-Abr-10	\$11,100.00
27	Juan Manuel Orozco Carmona	13-Mar-09	08-Abr-10	\$12,375.00
28	Raúl Arriaga Acevedo	14-Mar-09	08-Abr-10	\$1,200.00
29	Hugo Castro Galicia	14-Mar-09	08-Abr-10	\$5,000.00
30	José Trinidad Labra García	16-Mar-09	08-Abr-10	\$2,875.00
31	José Trinidad Labra García	16-Mar-09	08-Abr-10	\$3,800.00
32	José Trinidad Labra García	16-Mar-09	08-Abr-10	\$1,250.00
33	José Trinidad Labra García	16-Mar-09	08-Abr-10	\$3,000.00
34	José Trinidad Labra García	16-Mar-09	08-Abr-10	\$2,800.00
35	María Guadalupe Macías García	17-Mar-09	08-Abr-10	\$32,100.00
36	José Trinidad Labra García	17-Mar-09	08-Abr-10	\$4,000.00
37	José Trinidad Labra García	17-Mar-09	08-Abr-10	\$30,000.00
38	Eder Ángeles Vite	17-Mar-09	08-Abr-10	\$141,600.00
39	Rosalía Godoy Martínez	18-Mar-09	08-Abr-10	\$7,000.00
40	Hugo Castro Galicia	28-Mar-09	08-Abr-10	\$2,500.00
41	José Trinidad Labra García	30-Mar-09	08-Abr-10	\$3,800.00
42	José Trinidad Labra García	30-Mar-09	08-Abr-10	\$1,250.00
43	José Trinidad Labra García	30-Mar-09	08-Abr-10	\$1,500.00
44	José Trinidad Labra García	30-Mar-09	08-Abr-10	\$1,250.00
45	José Trinidad Labra García	30-Mar-09	08-Abr-10	\$1,200.00
46	José Trinidad Labra García	30-Mar-09	08-Abr-10	\$2,875.00
47	José Trinidad Labra García	30-Mar-09	08-Abr-10	\$3,800.00
48	José Trinidad Labra García	30-Mar-09	08-Abr-10	\$3,800.00
49	Jesús Morales Marín	04-Abr-09	08-Abr-10	\$5,000.00
50	Hugo Castro Galicia	07-Abr-09	08-Abr-10	\$2,500.00
TOTAL				\$1,220,639.89

En concordancia, y toda vez que el importe señalado en el cuadro anterior del rubro "Deudores Diversos" como ha quedado acreditado corresponde a egresos no comprobados y tomando en consideración que el ocho de abril de dos mil diez, fecha en que el instituto político presentó su informe no comprobó ni recuperó dicha cantidad tal y como se puntualiza a fojas 410 a 413 y 587 a 589 del Dictamen Consolidado, resulta procedente señalar que el Partido Político al no materializar la conducta a que se encontraba obligado, es decir, desplegar las acciones tendientes a recuperar o



comprobar con la documentación correspondiente los importes señalados, se ubica en el supuesto sancionable en términos de la normativa electoral.

En suma, los importes de la cuenta "Deudores Diversos", constituyen egresos no comprobados por un total de \$1,220,639.89 (un millón doscientos veinte mil seiscientos treinta y nueve pesos 89/100 MN), toda vez que el Partido Político no comprobó con la documentación correspondiente ni recuperó o cobró los saldos con antigüedad mayor a un año.

Así, cabe precisar que la presente irregularidad se circunscribe a los saldos reflejados por el Partido Político en su balanza de comprobación que comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y que a la fecha de la presentación de su informe anual, es decir, el ocho de abril de dos mil diez no fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, situación ésta que acredita la hipótesis establecida en la normativa electoral violada, y por ende son considerados como egresos no comprobados.

Al respecto, el Partido Político, incurrió en la inobservancia de la normativa invocada, en virtud de que, como se acredita a fojas 447 a 448 del Dictamen Consolidado, este no proporcionó junto con la presentación de su informe anual la documentación que evidencie la comprobación o recuperación de los saldos erogados con antigüedad mayor a un año, aun y cuando la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le hizo saber al Partido Político de esta situación mediante notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/792/2010 de trece de agosto de dos mil diez.

Así pues, el Partido Político no ajustó su conducta ni acreditó que su actuación desplegada se haya realizado en el marco de la normativa a la que se encontraba obligado de conformidad con lo establecido en la



hipótesis legal a la que se refiere el numeral 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez, que no proporcionó la documentación que acredite la comprobación o recuperación de los recursos en los plazos establecidos por la norma.

De igual forma, fue omiso en manifestar las razones que impidieron, obstaculizaron o justificaron la disposición de los recursos mencionados y, en su caso, su reembolso, lo que deviene en un desconocimiento por parte de la autoridad fiscalizadora del uso que se le dio a dicho recursos, lo que genera incertidumbre respecto del destino que se les ha dado a los mismos durante el periodo transcurrido desde su erogación y hasta el ocho de abril de dos mil nueve, día de la entrega de su informe anual, constituyéndose en egresos no comprobados por un total de \$1,220,639.89 (un millón doscientos veinte mil seiscientos treinta y nueve pesos 89/100 MN), de la cuenta "Deudores Diversos".

Así las cosas, derivado del análisis de la hipótesis normativa y la temporalidad en que debió comprobar o recuperar dichos saldos, la conducta del Partido Político, se traduce en la violación a una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en los plazos y forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido Político, afectó sustancialmente los bienes jurídicos tutelados consistentes en la transparencia y rendición de cuentas, al omitir comprobar con la documentación correspondiente o recuperar el importe ministrado.

Al respecto, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, señala que comprobar refiere a: "1. tr. Verificar, confirmar la veracidad o exactitud de algo", por otro lado, recuperar refiere a: "1. tr. Volver a tomar o



adquirir lo que antes se tenía” en ese sentido, es de destacarse que los preceptos normativos violados tienen por objeto que los Institutos Políticos cuenten con la documentación comprobatoria de sus erogaciones de tal forma que se pueda verificar el destino y aplicación de los recursos ministrados o en su caso obtener la devolución y recuperación de los mismos para garantizar su debido uso y aplicación adquiriendo en las cuentas “Deudores Diversos” el saldo que tenía antes de su erogación, acciones estas que el Partido Político se encuentra obligado a desplegar en estricto apego a la temporalidad dispuesta por la norma electoral.

Ahora bien, el cómputo de los plazos señalados en la conclusión del Dictamen, fueron realizados por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, de conformidad con lo previsto en el propio dispositivo 84 de la norma reglamentaria electoral, es decir, en días naturales, situación que acredita la temporalidad en la que fue omiso el Partido Político para desplegar las acciones tendientes al cobro o comprobación de los recursos ministrados.

Por tanto, la conducta reprochada al adecuarse con la tipificada en la norma inobservada, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el fiscalizado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **“TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.”**

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos, 26 fracción I, VII y XIX del



Código Electoral del Distrito Federal y 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

H) Por lo que hace a la **octava** irregularidad que se le atribuye al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 507 a 509 lo siguiente:

"De la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2009, entregada por el Partido Político, se determinó que en la cuenta "Impuestos por Pagar" se refleja el importe de \$13,015,850.09 (trece millones quince mil ochocientos cincuenta pesos 09/100 MN) del cual \$6,245,738.93 (seis millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y ocho pesos 93/100 MN) corresponden a ejercicios anteriores y \$6,770,111.16 (seis millones setecientos setenta mil ciento once pesos 16/100 MN) al ejercicio revisado. Dichos importes se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPUESTOS POR PAGAR DE		TOTAL
	EJERCICIOS ANTERIORES	2009	
ISR Salarios.	\$ 5,734,506.03	5,485,770.57	\$11,220,276.60
ISR Honorarios.	560,377.89	457,861.78	1,018,239.67
IVA Honorarios.	127,164.07	482,435.78	609,599.85
ISR Arrendamiento.	82,979.24	103,112.80	186,092.04
IVA Arrendamiento.	76,893.81	81,521.17	158,414.98
IVA Fletes.	6,899.91	240.00	7,139.91
IMSS.	-141,567.76	100,877.26	-40,690.50
INFONAVIT.	-201,514.26	58,291.80	-143,222.46
TOTAL	\$ 6,245,738.93	\$ 6,770,111.16	\$13,015,850.09

Al respecto, y no obstante que mediante el oficio IEDF/UTEF/340/2010 de fecha 26 de abril de 2010, le fue requerida la documentación que acredite el entero a las autoridades fiscales de los impuestos retenidos, así como las



declaraciones informativas, el Partido Político no las proporcionó, por lo que no existe certeza del cumplimiento a lo que disponen los artículos 101, fracción V y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII; 47 último párrafo, 48 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y 153 incisos a), b) y c) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos,"

En ese contexto, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

El Partido Político desatendió la hipótesis normativa de construcción general prevista en el artículo 26 fracción fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal que establece como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.

De igual forma de manera específica incumplió lo dispuesto en el artículo 47 último párrafo, del citado Código Local el cual establece que el régimen fiscal a que se encuentran sujetas las asociaciones políticas, no es óbice para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales específicas, en la especie la relativa al entero de las retenciones fiscales realizadas.

En consonancia con lo anterior, de manera específica violó el artículo 48 fracciones I, II y VI del Código Electoral del Distrito Federal y 153 inciso a), b), c) y g) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que establecen la obligación a cargo de los Partidos Políticos de sujetarse a las disposiciones fiscales que están obligados a cumplir, entre otras, las de retener y enterar



el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado, así como retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta derivado del pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, por arrendamiento de bienes a personas físicas y la realización de las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social.

En este orden de ideas, el instituto político transgredió los supuestos jurídicos mencionados, toda vez que no presentó la evidencia documental en la que se acredite el cumplimiento de la obligación del entero de los impuestos identificados por operaciones realizadas durante el ejercicio dos mil nueve, ya que realizó retenciones por concepto de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

De igual forma es dable señalar que desatendió la obligación del pago de las contribuciones al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fomento Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, ambos incumplimientos por los montos que se muestran a continuación:

NO.	RETENCIONES DE IMPUESTOS	CANTIDAD
1	ISR Salarios.	\$5,485,770.57
2	ISR Honorarios.	\$457,861.78
3	IVA Honorarios.	\$482,435.78
4	ISR Arrendamiento.	\$103,112.80
5	IVA Arrendamiento.	\$81,521.17
6	IVA Fletes.	\$240.00
CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		
7	IMSS	\$100,877.26
8	INFONAVIT	\$58,291.80
TOTAL		\$6,770,111.16

Así las cosas, por lo que se refiere a los numerales 1 al 6 relativos a retenciones efectuadas por concepto de impuesto sobre la renta a salarios,



honorarios y arrendamiento, así como, impuesto al valor agregado a honorarios, arrendamiento y fletes, el instituto político debió comprobar mediante la evidencia documental atinente que dichos recursos fueron enterados a las autoridades fiscales, situación que en la especie no aconteció, tal y como se acredita a fojas 468 del Dictamen Consolidado.

Tocante a los numerales 7 y 8 que se refieren a pagos por concepto de contribuciones al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Partido Político debió comprobar con la documentación correspondiente, que dicha obligación fue cumplida ante esos organismos descentralizados, situación que en el caso específico no sucedió, tal y como se acredita a fojas 469 del Dictamen Consolidado.

Derivado del análisis de las hipótesis normativas, de los registros contables, de los recibos expedidos en dos mil nueve y de la constatación las retenciones y de la obligación de sus contribuciones, la conducta del Partido Político, se traduce en el incumplimiento de una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido Político, puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, al haber retenido los Impuestos al Valor Agregado y Sobre la Renta y no haber presentado la evidencia documental en la que se constatará el entero de esas cantidades a la autoridad fiscal y al no haber presentado documentación alguna que evidenciara que realizó las contribuciones correspondientes a los organismos de seguridad social como lo son el IMSS y el INFONAVIT.

En esa tesitura, se puntualiza que el objeto de la norma es lograr la transparencia y control en el uso de los recursos de los Partidos Políticos, al



establecer la obligación de cumplir con sus deberes con entidades diversas a la electoral en consonancia con las disposiciones fiscales, ya que al presentar ante esta autoridad electoral la documentación relativa al pago de los impuestos, así como de las contribuciones, se genera certeza respecto de la debida administración y destino de los recursos, al permitir que la autoridad conozca el cumplimiento de obligaciones para las que fueron asignados.

Por tanto, las conductas reprochadas al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en la normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos, 26, fracción I y VII, 55 fracción I, 48 fracciones I, II y VI del Código Electoral del Distrito Federal y 153 inciso a), b), c) y g) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

Handwritten signature or mark on the right margin of the page.



En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

I) Por lo que hace a la **novena** irregularidad que se le atribuye al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 509 a 513, lo siguiente:

"El Partido Político presentó en forma extemporánea, la siguiente documentación correspondiente al Informe Anual:

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ
Estados de cuenta y conciliaciones bancarias números 4023383284 de Miguel Hidalgo y de enero a julio 4024171019 del Comité Ejecutivo Estatal.	08-Abr-10	31-May-10
Estados de cuenta y conciliaciones bancarias del mes de febrero a octubre de 2009 del contrato 5882634 de Banco Activer antes Prudential Bank.	08-Abr-10	30-Jul-10
Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de cheques e inversiones números: BBVA Bancomer SA, 0156537677, 0156540163, 01565538517, 0156538797, 0156543480, 0156538630, 0156543723, 0156540392, 0156540325, 0156540252, 0156544746, 0156552161, 0156542891, 0156542603, 0156544061, 0156544290, 0158427433, 0164623657 Banorte, SA, 0549136475, 0549136566. HSBC México, SA, 04023383284, contrato 5882634 de Banco Activer.	08-Abr-10	1-Jul-10 10-Sep-10
Balanza de comprobación acumulada al 31 de diciembre de 2009.	08-Abr-10	3-May-10
Balance General al 31 de diciembre de 2009.	08-Abr-10	3-May-10
Registro individual y centralizado del financiamiento privado directo proveniente de militantes.	08-Abr-10	3-May-10
Registro individual y centralizado del financiamiento privado directo proveniente de simpatizantes.	08-Abr-10	3-May-10
Relación de personas que recibieron reconocimiento por su participación en actividades ordinarias, así como el monto total que percibió cada una de ellas.	08-Abr-10	3-May-10
Inventario físico de la cuenta de gastos por amortizar.	08-Abr-10	3-May-10

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, 79 inciso f) y 91 incisos a), b), c), d), g) y h) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ...

Asimismo, para efectos de los Informes de los Precandidatos no Triunfadores en los Procesos de Selección Interna, el Partido Político presentó en forma extemporánea, la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ
---------------	----------------------	-------------



DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ
Informes de selección interna de los precandidatos no triunfadores del año 2009.	26-mzo-09	3-may-10
Control de folios de recibos de aportaciones de militantes. CF-RM anexo 1 (art. 21)	26-mzo-09	3-may-10
Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo. CF-RAEF anexo 5.	26-mzo-09	3-may-10
Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie. CF-RAES anexo 6.	26-mzo-09	3-may-10
Control de eventos de autofinanciamiento. CEA anexo 7.	26-mzo-09	3-may-10
Control de folios de recibos de reconocimiento por su participación en precampañas. CF-RRPCE anexo 9 (art.79 inc. f).	26-mzo-09	3-may-10
Relación de las personas que recibieron reconocimiento por su participación en precampañas electorales, así como el monto total que percibió cada una de ellas. (art.79 inc. f).	26-mzo-09	3-may-10
Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones. IA-1 anexo 11.	26-mzo-09	3-may-10
Detalle de aportaciones de simpatizantes. IA-2 anexo 12.	26-mzo-09	3-may-10
Detalle de ingresos por autofinanciamiento. IA-3 anexo 13. (art. 32).	26-mzo-09	3-may-10
Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. IA-4 anexo 14 (art.36).	26-mzo-09	3-may-10
Detalle transferencias internas. IA-5 anexo 15.	26-mzo-09	3-may-10
Detalle de los ingresos del precandidato DI anexo 18.	26-mzo-09	3-may-10
Reporte de gastos de propaganda del precandidato. RG1 anexo 19.	26-mzo-09	3-may-10
Reporte de gastos de operación del precandidato. RG2 anexo 20.	26-mzo-09	3-may-10
Reporte de otros gastos del precandidato. RG3 anexo 21.	26-mzo-09	3-may-10
Conciliaciones bancarias mensuales sin firma del titular del Órgano Interno.	26-mzo-09	3-may-10
Esta documentación se presentó en forma extemporánea por los precandidatos no triunfadores, ver detalle en el anexo 6 del apartado 7.4 ANEXOS REFERENTES A LAS INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE LAS OBSERVACIONES SANCIONABLES de este Dictamen.		
Estados de cuenta bancarios mensuales de enero al mes en que concluyó la precampaña.	26-mzo-09	30-jul-10
Esta documentación se presentó en forma extemporánea por los precandidatos no triunfadores, ver detalle en el anexo 7 del apartado 7.4 ANEXOS REFERENTES A LAS INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE LAS OBSERVACIONES SANCIONABLES de este Dictamen.		

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal, 87 inciso c) y 110 incisos a), c), d), f), h), i), l) y m) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ...”

En ese contexto, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el



Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

INFORME ANUAL				
N.	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO	FECHA DE ENTREGA	PRECEPTOS TRANSGREDIDOS
1	Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de la cuenta 4023383284 de Miguel Hidalgo y las correspondientes de agosto a diciembre de la cuenta 4024171019 del Comité Ejecutivo Estatal.	08-Abr-10	31-May-10	Artículos 26 fracciones I y VII, 55 fracción I, inciso a), del Código Electoral local; 89 y 91 inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
2	Estados de cuenta y conciliaciones bancarias del mes de febrero a octubre de 2009 del contrato 5882634 de Banco Activer antes Prudential Bank.	08-Abr-10	30-Jul-10	Artículos 26 fracciones I y VII, 55 fracción I, inciso a), del Código Electoral local; 89 y 91 inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
3	Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de las siguientes cuentas bancarias de cheques e inversiones que se integran como sigue: BBVA Bancomer SA, 0156537677, 0156540163, 01565538517, 0156538797, 0156543480, 0156538630, 0156543723, 0156540392, 0156540325, 0156540252, 0156544746, 0156552161, 0156542891, 0156542603, 0156544061, 0156544290, Banorte, SA, 0549136475, 0549136566.	08-Abr-10	01-Jul-10	Artículos 26 fracciones I y VII, 55 fracción I, inciso a), del Código Electoral local; 89 y 91 inciso g) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
4	Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de cheques e inversiones HSBC México, SA, 04023383284 y 5882634 de Banco Activer.	08-Abr-10	10-Sep-10	Artículos 26 fracciones I y VII, 55 fracción I, inciso a), del Código Electoral local; 89 y 91 inciso g) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
5	Balanza de comprobación acumulada al 31 de diciembre de 2009.	08-Abr-10	03-May-10	Artículos 26 fracciones I y VII, 55 fracción I, inciso a), del Código Electoral local; 89 y 91 inciso b) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
6	Balance General al 31 de diciembre de 2009.	08-Abr-10	03-May-10	Artículos 26 fracciones I y VII, 55 fracción I, inciso a), del Código Electoral local; 89 y 91 inciso b) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
7	Registro individual y centralizado del	08-Abr-10	03-May-10	Artículos 26 fracciones I y VII, 55 fracción I, inciso a), del Código



	financiamiento privado directo proveniente de militantes.			Electoral local; 89 y 91 inciso c) del Reglamento de fiscalización
8	Registro individual y centralizado del financiamiento privado directo proveniente de simpatizantes.	08-Abr-10	03-May-10	Artículos 26 fracciones I y VII, 55 fracción I, inciso a), del Código Electoral local; 89 y 91 inciso c) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
9	Relación de personas que recibieron reconocimiento por su participación en actividades ordinarias, así como el monto total que percibió cada una de ellas.	08-Abr-10	03-May-10	Artículos 26 fracciones I y VII, 55 fracción I, inciso a), del Código Electoral local; 89 y 79 inciso f) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
10	Inventario físico de la cuenta de gastos por amortizar.	08-Abr-10	03-May-10	Artículos 26 fracciones I y VII, 55 fracción I, inciso a), del Código Electoral local; 89 y 91 inciso h) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
INFORME DE PRECAMPAÑA PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES				
11	Informes de selección interna de precandidatos no triunfadores de 2009	26-mar-09	03-may-10	Artículos 26 fracciones I, VII y XIX 55 fracción II, inciso a), del Código Electoral local y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
12	Control de folios de recibos de aportaciones de militantes.	26-mar-09	03-may-10	Artículos 26 fracciones I, VII y XIX 55 fracción II, inciso a), del Código Electoral local; 106 y 110 inciso c) del Reglamento de fiscalización
13	Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo y en especie.	26-mar-09	03-may-10	Artículos 26 fracciones I, VII y XIX 55 fracción II, inciso a), del Código Electoral local; 106 y 110 inciso c) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
14	Control de eventos de autofinanciamiento.	26-mar-09	03-may-10	Artículos 26 fracciones I, VII y XIX 55 fracción II, inciso a), del Código Electoral local; 106 y 87 inciso c) y del Reglamento de fiscalización
15	Control de folios de recibos de reconocimiento por su participación en precampañas.	26-mar-09	03-may-10	Artículos 26 fracciones I, VII y XIX 55 fracción II, inciso a), del Código Electoral local; 106 y 79 inciso f) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
16	Relación de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en precampañas electorales, así como el monto total que	26-mar-09	03-may-10	Artículos 26 fracciones I, VII y XIX 55 fracción II, inciso a), del Código Electoral local; 106 y 79 inciso f) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de



	percibió cada una de ellas.			los Recursos de los Partidos Políticos
17	Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones.	26-marzo-2009	03-may-10	Artículos 26 fracciones I, VII y XIX 55 fracción II, inciso a), del Código Electoral local; 106 y 87 inciso c) y del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
18	Detalle de aportaciones de simpatizantes.	26-mar-09	03-may-10	Artículos 26 fracciones I, VII y XIX 55 fracción II, inciso a), del Código Electoral local; 106 y 87 inciso c) y del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
19	Detalle de ingresos por autofinanciamiento.	26-mar-09	03-may-10	Artículos 26 fracciones I, VII y XIX 55 fracción II, inciso a), del Código Electoral local; 87 inciso c) 106 y 110 inciso h) del Reglamento de fiscalización
20	Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.	26-mar-09	03-may-10	Artículos 26 fracciones I, VII y XIX 55 fracción II, inciso a), del Código Electoral local; 87 inciso c), 106 y 110 inciso l) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
21	Detalle transferencias internas.	26-mar-09	03-may-10	Artículos 26 fracciones I, VII y XIX 55 fracción II, inciso a), del Código Electoral local; 106 y 87 inciso c) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
22	Detalle de los ingresos del precandidato.	26-mar-09	03-may-10	Artículos 26 fracciones I, VII y XIX 55 fracción II, inciso a), del Código Electoral local; 87 inciso c), 106 y 110 inciso l) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
23	Reporte de gastos de propaganda del precandidato	26-mar-09	03-may-10	Artículos 26 fracciones I, VII y XIX 55 fracción II, inciso a), del Código Electoral local; 87 inciso c), 106 y 110 inciso m) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
24	Reporte de gastos de operación del precandidato.	26-mar-09	03-may-10	Artículos 26 fracciones I, VII y XIX 55 fracción II, inciso a), del Código Electoral local; 87 inciso c), 106 y 110 inciso m) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
25	Reporte de otros gastos del precandidato.	26-marzo-2009	03-may-10	Artículos 26 fracciones I, VII y XIX 55 fracción II, inciso a), del Código Electoral local; 87 inciso



				c), 106 y 110 inciso, m) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
26	Conciliaciones bancarias mensuales sin firma del titular del Órgano Interno.	26-mar-09	03-may-10	Artículos 26 fracciones I, VII y XIX 55 fracción II, inciso a), del Código Electoral local; 106 y 110 inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
27	Estados de cuenta bancarios mensuales de enero al mes en que concluyó la precampaña.	26-mar-09	30-jul-10	Artículos 26 fracciones I, VII y XIX 55 fracción II, inciso a), del Código Electoral local; 106 y 110 inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

Por lo que hace a los numerales 1 y 2, el Partido Político desatendió la hipótesis normativa de construcción general prevista en el artículo 26 fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal el cual dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.

De igual forma transgredió lo dispuesto en los artículos 55 fracción I, inciso a) del Código Electoral y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que disponen que el informe anual deberá presentarse a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes contados a partir del último día de diciembre del ejercicio que se reporte asimismo, de manera específica violó el artículo 91 inciso a) del citado Reglamento, que señala que conjuntamente con el informe anual deberá remitirse a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas manejadas por el Partido Político, correspondientes al año que se informa con sus respectivas conciliaciones.



En el caso particular, el Partido Político presentó con treinta y siete días de extemporaneidad los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de la cuenta 4023383284 de Miguel Hidalgo y las correspondientes de agosto a diciembre de la cuenta 4024171019 del Comité Ejecutivo Estatal, toda vez que, mediante oficio SFDF/132/10 de treinta y uno de mayo de dos mil diez los exhibió, siendo que debió anexarlos a su informe anual que presentó el ocho de abril de dos mil diez, tal y como se acredita a fojas 492 del Dictamen Consolidado.

Asimismo, el Partido Político presentó con ochenta días de extemporaneidad los estados de cuenta y conciliaciones bancarias del contrato 5882634 del banco Activer antes Prudential Bank correspondientes de febrero a octubre de dos mil nueve, toda vez que, mediante oficio SFDF/174/10 de treinta de julio de dos mil diez los exhibió, siendo que debió anexarlos a su informe anual que presentó el ocho de abril de dos mil diez, tal y como se acredita a fojas 509 del Dictamen Consolidado.

Tocante al numeral 3 y 4, el Partido Político desatendió la hipótesis normativa de construcción general prevista en el artículo 26 fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.

En este mismo sentido es dable señalar, en relación al informe anual, que los artículos 55 fracción I, inciso a) del Código Electoral y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establecen que el informe anual deberá presentarse a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes contados a partir del último día de diciembre del ejercicio que se reporte; asimismo, de manera específica el artículo 91 inciso g) del citado



Reglamento, señala que conjuntamente con el informe anual deberá remitirse a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una de las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello.

En el caso que nos ocupa, el Partido Político presentó con sesenta días de extemporaneidad la copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de cheques e inversiones siguientes: BBVA Bancomer SA, 0156537677, 0156540163, 01565538517, 0156538797, 0156543480, 0156538630, 0156543723, 0156540392, 0156540325, 0156540252, 0156544746, 0156552161, 0156542891, 0156542603, 0156544061, 0156544290, 0158427433, 0164623657, Banorte, SA, 0549136475, 0549136566, ya que, mediante oficio SFDF/171/10 de primero de julio de dos mil diez los exhibió, debiendo anexarlos a su informe anual que presentó el ocho de abril de dos mil diez, tal y como se acredita a fojas 509 del Dictamen Consolidado.

De igual forma en el caso que nos ocupa, el Partido Político presentó con ciento treinta y dos días de extemporaneidad la copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de cheques e inversiones de HSBC México, SA, 04023383284 y las referentes a la cuenta correspondiente al contrato 5882634 de Banco Activer, ya que, mediante oficio SFDF/187/10 de diez de septiembre de dos mil diez los exhibió, debiendo anexarlos a su informe anual que presentó el ocho de abril de dos mil diez, tal y como se acredita a fojas 509 del Dictamen Consolidado.

En relación al numeral 5 y 6, el Partido Político desatendió la hipótesis normativa de construcción general prevista en el artículo 26 fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que



señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.

Ahora bien, en relación al informe anual, los artículos 55 fracción I, inciso a) del Código Electoral y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establecen que el informe anual deberá presentarse a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes contados a partir del último día de diciembre del ejercicio que se reporte, violando de manera específica el artículo 91 inciso b) del citado Reglamento, que señala que conjuntamente con el informe anual deberá remitirse a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la balanza de comprobación anual, así como el balance general.

En la especie, el Partido Político presentó con diecisiete días de extemporaneidad la balanza de comprobación acumulada al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, ya que, mediante oficio SFDF/058/10 de tres de mayo de dos mil diez la exhibió, siendo que debió anexarla a su informe anual que proporcionó el ocho de abril de dos mil diez, tal y como se acredita a fojas 509 del Dictamen Consolidado.

Aunado a lo anterior, el Partido Político presentó con diecisiete días de extemporaneidad el balance general, toda vez que, mediante oficio SFDF/058/10 de tres de mayo de dos mil diez los exhibió, siendo que debió anexarlos a su informe anual que presentó el ocho de abril de dos mil diez, tal y como se acredita a fojas 509 del Dictamen Consolidado.

En relación al numeral 7 y 8, el Partido Político desatendió la hipótesis normativa de construcción general prevista en el artículo 26 fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, que dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que



señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.

Es de puntualizarse que en lo relativo al informe anual, los artículos 55 fracción I, inciso a) del Código Electoral y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establecen que el informe anual deberá presentarse a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes contados a partir del último día de diciembre del ejercicio que se reporte; asimismo, de manera específica el artículo 91 inciso c) del citado Reglamento, señala que conjuntamente con el informe anual deberá remitirse a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización los registros individuales y centralizados de aportaciones del financiamiento privado directo proveniente de simpatizantes y militantes.

Al respecto, el Partido Político presentó con diecisiete días de extemporaneidad el registro individual y centralizado del financiamiento privado directo proveniente de militantes entendiéndose como tal el registro de las aportaciones en efectivo (cuotas) en términos del artículo 50 del Código Electoral del Distrito Federal, en virtud a que, mediante oficio SFDF/058/10 de tres de mayo de dos mil diez los exhibió, cuando su obligación debió cumplirse adjuntándolo a su informe anual que presentó el ocho de abril de dos mil diez, tal y como se acredita a fojas 509 del Dictamen Consolidado.

Asimismo, el Partido Político presentó con diecisiete días de extemporaneidad el registro individual y centralizado del financiamiento privado directo proveniente de simpatizantes, entendiéndose como tal el registro de las aportaciones en efectivo o en especie en términos del artículo 51 del Código Electoral del Distrito Federal, porque, mediante oficio SFDF/058/10 de tres de mayo de dos mil diez los exhibió, cuando su



obligación debió cumplirse adjuntándolo a su informe anual que presentó el ocho de abril de dos mil diez, tal y como se acredita a fojas 509 del Dictamen Consolidado.

En lo que atañe al numeral 9, el Partido Político desatendió la hipótesis normativa de construcción general prevista en el artículo 26 fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, que dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.

De igual forma en relación al informe anual, los artículos 55 fracción I, inciso a) del Código Electoral y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establecen que el informe anual deberá presentarse a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes contados a partir del último día de diciembre del ejercicio que se reporte; asimismo, de manera específica el artículo 79 inciso f) del citado Reglamento, señala que con los informes anuales deberán presentarse las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en actividades ordinarias por parte del Órgano Directivo en el Distrito Federal, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo correspondiente.

En el caso en estudio, el instituto político presentó con diecisiete días de extemporaneidad la relación de personas que recibieron reconocimientos por su participación en actividades ordinarias, así como el monto total que percibió cada una de ellas, toda vez que, mediante oficio SFDF/058/10 de tres de mayo de dos mil diez los exhibió, cuando debió acompañarla a su informe anual que proporcionó el ocho de abril de dos mil diez, tal y como se acredita a fojas 509 del Dictamen Consolidado.



Por lo que hace al numeral 10, el Partido Político desatendió la hipótesis normativa de construcción general prevista en el artículo 26 fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, que dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.

En este orden de ideas y con relación al informe anual, los artículos 55 fracción I, inciso a) del Código Electoral y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establecen que el informe anual deberá presentarse a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes contados a partir del último día de diciembre del ejercicio que se reporte; asimismo, de manera específica el artículo 91 inciso h) del citado Reglamento, señala que conjuntamente con el informe anual deberá remitirse a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización el inventario físico de la cuenta de gastos por amortizar.

En el caso en análisis, la Asociación Política presentó con diecisiete días de extemporaneidad el inventario físico de la cuenta gastos por amortizar, toda vez que, mediante oficio SFDF/058/10 de tres de mayo de dos mil diez los exhibió, siendo que debió anexarlos a su informe anual que presentó el ocho de abril de dos mil diez, tal y como se acredita a fojas 509 del Dictamen Consolidado.

En relación al numeral 11, el Partido Político desatendió la hipótesis normativa de construcción general prevista en el artículo 26 fracción I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal, que dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos, así como



presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.

Así, con relación a los informes de los procesos de selección interna de candidatos, los artículos 55 fracción II, inciso a) del Código Electoral y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establecen que los informes de los procesos de selección interna de candidatos deberán presentarse dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna.

En el caso particular, la Asociación Política presentó con doscientos ochenta días de extemporaneidad ciento cuarenta y siete informes de selección interna de precandidatos no triunfadores cuyo desglose se contiene en el anexo 6 del Dictamen Consolidado, toda vez que, mediante oficio SFDF/058/10 de tres de mayo de dos mil diez los exhibió, tal y como se acredita a fojas 509 del citado Dictamen, siendo que debió entregarlos el veintiséis de marzo de dos mil nueve, en virtud a que su proceso de selección interna concluyó el veintiuno de marzo de ese año.

Referente a los numerales 12 y 13, el Partido Político desatendió la hipótesis normativa de construcción general prevista en el artículo 26 fracción I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal, que dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.

Es de puntualizarse que en lo que respecta a los informes de los procesos de selección interna de candidatos, el artículo 55 fracción II, inciso a) del



Código Electoral y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establecen que los informes de los procesos de selección interna de candidatos deberán presentarse dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna, asimismo, de manera específica el artículo 110 inciso c) del citado Reglamento, señala que conjuntamente con los informes de precampaña se deberá presentar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización los controles de folios de los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes tanto en efectivo como en especie.

En el caso particular, el Partido Político presentó con doscientos ochenta días de extemporaneidad los controles de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes tanto en efectivo como en especie y de militantes, ya que, mediante oficio SFDF/058/10 de tres de mayo de dos mil diez los exhibió, debiendo anexarlos a sus informes de precampaña que presentó el ocho de abril de dos mil diez, tal y como se acredita a fojas 509 del Dictamen Consolidado.

Por lo que hace a los numerales **15** y **16**, el Partido Político desatendió la hipótesis normativa de construcción general prevista en el artículo 26 fracción I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal, que dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.

Es dable señalar con relación a los informes de los procesos de selección interna de candidatos, que los artículos 55 fracción II, inciso a) del Código Electoral y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal



para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establecen que los informes de los procesos de selección interna de candidatos deberán presentarse dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna, asimismo, de manera específica el artículo 79 inciso f) del citado Reglamento, señala que con los informes de precampaña, deberán presentarse los controles de folios y relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en precampañas electorales por parte del Órgano Directivo en el Distrito Federal para cada Partido Político, así como el monto que percibió cada una de ellas durante el periodo correspondiente.

En el caso concreto, el Partido Político presentó con doscientos ochenta días de extemporaneidad el control de folios de recibos de reconocimiento por su participación en precampañas, así como la relación de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en precampañas electorales, así como el monto total que percibió cada una de ellas, ya que, mediante oficio SFDF/058/10 de tres de mayo de dos mil diez los exhibió, debiendo anexarlos a sus informes de precampaña que presentó el ocho de abril de dos mil diez, tal y como se acredita a fojas 509 del Dictamen Consolidado.

Por lo que hace a los numerales **14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25**, el Partido Político desatendió la hipótesis normativa de construcción general prevista en el artículo 26 fracción I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal, que dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.



Ahora bien, con relación a los informes de los procesos de selección interna de candidatos, los artículos 55 fracción II, inciso a) del Código Electoral y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establecen que los informes de los procesos de selección interna de candidatos deberán presentarse dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna, asimismo, de manera específica el artículo 87 inciso f) del citado Reglamento, señala que los informes de ingresos y egresos serán presentados entre otros formatos en los denominados: CEA, IA-1, IA-2, IA-3, IA-4, IA.5, DI, RG1, RG2 y RG3., por su parte el artículo 110 incisos h), i), l) y m) del Reglamento invocado señala que conjuntamente con los informes de precampaña se deberá presentar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización el resumen de ingresos por autofinanciamiento, de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el formato de detalle de ingresos (DI) y los formatos de reporte de gastos (RG1, RG2 y RG3).

En el caso concreto, el Partido Político presentó con doscientos ochenta días de extemporaneidad el control de eventos de autofinanciamiento, los detalles de aportaciones de militantes y organizaciones, de simpatizantes, de ingresos por autofinanciamiento, de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, de transferencias internas, de los ingresos del precandidato, ya que, mediante oficio SFDF/058/10 de tres de mayo de dos mil diez los exhibió, debiendo anexarlos a sus informes de precampaña que presentó el ocho de abril de dos mil diez, tal y como se acredita a fojas 509 del Dictamen Consolidado.

Relativo a los numerales **26** y **27**, el Partido Político desatendió la hipótesis normativa de construcción general prevista en el artículo 26 fracción I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal, que dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los



cauces legales que señala dicho ordenamiento y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.

En este orden de ideas con relación a los informes de los procesos de selección interna de candidatos, los artículos 55 fracción II, inciso a) del Código Electoral y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establecen que los informes de los procesos de selección interna de candidatos deberán presentarse dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna, asimismo, de manera específica el artículo 110 inciso a) del citado Reglamento, señala que conjuntamente con los informes de precampaña se deberá presentar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las precampañas electorales, con sus respectivas conciliaciones, correspondientes a los meses de enero al mes en que concluya la precampaña.

Sobre el particular, el Partido Político presentó con doscientos ochenta días de extemporaneidad las conciliaciones bancarias mensuales sin firma del titular del órgano interno y con trescientos cuarenta y cuatro días de extemporaneidad los estados de cuenta bancarios mensuales de enero al mes en que concluyó la precampaña, pues, mediante oficio SFDF/174/10 de treinta de julio de dos mil diez los exhibió, debiendo anexarlos a sus informes de precampaña que presentó el ocho de abril de dos mil diez, tal y como se acredita a fojas 509 del Dictamen Consolidado.

En conclusión, derivado del análisis de las hipótesis normativas, de la documentación y la temporalidad en que debió presentarse, la conducta del



Partido Político, se traduce en la violación a una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en los plazos y forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido Político, puso en riesgo los bienes jurídicos tutelados consistentes en la transparencia y rendición de cuentas, al haber presentado de forma extemporánea la documentación y/o información a la que se encontraba obligado dentro del procedimiento de fiscalización.

Al respecto, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, señala que lo extemporáneo refiere a: "1. adj. Impropio del tiempo en que sucede o se hace. 2. adj. Inoportuno, inconveniente.", en ese sentido, es de destacarse que los preceptos normativos violados tienen por objeto que los Institutos Políticos proporcionen a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información de manera oportuna, es decir, dentro del plazo establecido por la norma.

En esa tesitura, el objeto de la norma es que la autoridad cuente con los elementos suficientes, para llevar a cabo sus labores de fiscalización, en aras de la transparencia y debida rendición de cuentas, motivo por el cual, los plazos para su entrega se encuentran establecidos en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sin embargo, su falta de entrega oportuna trae como consecuencia el desconocimiento temporal de la información y documentación que permita su revisión desde el inicio de la fiscalización.

Ahora bien, el cómputo de los plazos señalados en la conclusión del Dictamen, fueron realizados por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización



de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual establece que las actuaciones relacionadas con dicho reglamento y los procedimientos de fiscalización serán practicados en días y horas hábiles, en estas condiciones, los plazos en los procedimientos de fiscalización deben hacerse sin contar los sábados, domingos y los días inhábiles que determinen las leyes, aun cuando éstos se suscitan durante un proceso electoral. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es el siguiente: **"DÍAS HÁBILES. SU INTERPRETACIÓN PARA EFECTO DE COMPUTAR LOS PLAZOS PROCESALES EN MATERIA ELECTORAL."**

Por tanto, las conductas reprochadas al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en la normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos, 26, fracción I, VII y XIX, 55 fracciones I, inciso a) y II inciso a) del Código Electoral local, así como de los artículos 79 inciso f), 87 inciso c), 91 incisos a), b), c), g) y h) y 110 incisos a), c), h), i), l) y m) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos



Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

J) Por lo que hace a la **décima** irregularidad que se le atribuye al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 513 a 515, lo siguiente:

"De la revisión a los ingresos registrados contablemente por aportaciones de militantes en especie en la cuenta "PRECAMPAÑA 2009", se determinaron cuotas voluntarias y personales de los precandidatos para sus propias precampañas por un importe total de \$214,737.05 (doscientos catorce mil setecientos treinta y siete pesos 05/100 MN), que se integran en el anexo 8 del apartado 7.4 ANEXOS REFERENTES A LAS INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE LAS OBSERVACIONES SANCIONABLES de este Dictamen,, que no fueron depositadas en cuentas de cheques mancomunadas. Dichas aportaciones indebidamente se registraron contablemente como Financiamiento Privado Indirecto, no obstante que los bienes y servicios fueron pagados por los precandidatos, por lo que se incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 8 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...

Así mismo, de la revisión a los siguientes Informes de Precandidatos Triunfadores en los Procesos de Selección Interna, se derivaron ingresos registrados contablemente y reportados en los Informes de Precampaña, por concepto de cuotas voluntarias y personales de los precandidatos para sus propias precampañas por un total de \$17,798.67 (diecisiete mil setecientos noventa y ocho pesos 67/100 MN), que no fueron depositadas en cuentas de cheques mancomunadas para el pago de gastos; dichas aportaciones, indebidamente se registraron contablemente y reportaron en los referidos Informes como Financiamiento Privado Indirecto, no obstante que los bienes y servicios fueron pagados por los precandidatos, debiendo ser Financiamiento Privado Directo.



PÓLIZA		CONCEPTO DE LA APORTACIÓN	IMPORTE
FECHA	NÚMERO		
Jefe Delegacional por Benito Juárez (ACU-115-09)			
5-Mar-09	PD 41	Mantas.	\$7,100.00
Jefe Delegacional por Magdalena Contreras (ACU-122-09)			
14-Mar-09	PD 229	Gasolina.	532.01
11-Mar-09	PD 230	Sillas, mesas, lonas, templete y equipo de sonido.	833.33
Jefe Delegacional por Tláhuac (ACU-125-09)			
14-Feb-09	PD 385	Sillas, bocinas y tablón.	6,000.00
Diputado por el Distrito XVII (ACU-145-09)			
21-Feb-09	PD 34	Volantes	2,500.00
Diputado por el Distrito XXXII (ACU-161-09)			
21-Feb-09	PD 34	Volantes	833.33
TOTAL			\$17,798.67

En ese contexto, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

El Partido Político desatendió la hipótesis normativa de construcción general prevista en el artículo 26 fracción I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal, que dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.

Por su parte, el artículo 8 párrafo segundo del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, señala que el financiamiento directo que reciban los precandidatos a cualquier cargo de elección popular durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para su precampaña, podrán ser depositados en cuentas de cheques individuales por precandidato o en cuentas concentradoras para pago de gastos por tipo de candidatura, las cuales deberán ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el Partido Político, situación que no aconteció,



porque las aportaciones detectadas no fueron depositadas bajo ninguna de las dos modalidades contempladas en la norma.

Ahora bien, para efectos de la acreditación de la presente irregularidad resulta trascendental observar lo señalado en el numeral 61 párrafo segundo del propio Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual contiene el mandato expreso relativo a que los Partidos Políticos sólo podrán realizar erogaciones para cada precampaña electoral, si los recursos provienen de las cuentas individuales aperturadas para tal efecto o de las cuentas concentradoras, de ahí que, invariablemente los recursos deben ser ingresados en tales cuentas para que con posterioridad puedan ser utilizados para los gastos de precampaña, en otras palabras, no es potestativo el depósito de las cuotas, por el contrario es una obligación.

En este orden de ideas, el instituto político transgredió el supuesto jurídico que dispone la obligación de que sus precandidatos depositen en cuentas de cheques los ingresos aportados por ellos mismos a sus precampañas, al tratarse de cuotas voluntarias y personales, toda vez que se identificaron aportaciones que no cumplieron con la formalidades exigidas en la normativa, tal y como se muestra a continuación:

PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES					
N	APORTANTE	FECHA DE PÓLIZA	NÚMERO DE PÓLIZA	CONCEPTO	CANTIDAD
1	Isaias Villa González (Gustavo A. Madero)	28-Feb-09	PI-709	65,000 Dúpticos	\$40,250.00
2	Ivonne Rosaura Santiago Maldonado (Gustavo A. Madero)	11-Mar-09	PD-653	1,500 Copias fotostáticas	\$500.00
3	José Máxlmo Pérez Romero (La Magdalena Contreras)	11-Mar-09	PD-17	10,000 carteles y 20,000 volantes	\$23,767.00
		11-Mar-09	PD-19	Equipo de cómputo y sonido	\$2,667.00
4	Daniel Pedro Ruíz	25-Feb-09	PI-670	4,000 volantes y 3,000	\$6,670.00

Handwritten signature or mark on the right side of the page.



	Rodríguez (Tláhuac)			posters	
		11-Mar-09	PI-671	60 horas de perifoneo	\$6,900.00
5	Adolfo Llubere Sevilla (TLALPAN)	11-Mar-09	PD-633	6,000 carteles y 40,000 flyers	\$34,270.00
6	Armando Camacho Santiago (Distrito VI)	11-Mar-09	PD-654	Fotocopias	\$500.00
7	Rosario Martínez López (Distrito IX)	11-Mar-09	PD-816	Papelería	\$5,038.25
8	Armando Barreiro Pérez (Distrito X)	02-Mar-09	PI-784	60,000 Trípticos	\$33,120.00
9	María Trinidad Belaunzarán González (Distrito XIV)	02-Mar-09	PI-724	Volantes Publicitarios	\$9,200.00
		01-Mar-09	PI-726	Gastos menores de Campaña	\$3,300.00
10	Salvador Ortega Manzo (Distrito XXXVIII)	11-Mar-09	PI-702	Diversa Propaganda	\$44,447.50
		11-Mar-09	PE-690	Apoyo de Difusión	\$1,860.00
11	Martin Flores Rodríguez (Distrito XL)	14-Feb-09	PI-704	Volantes, Calcomanías y Lonas	\$2,247.30
SUBTOTAL					\$214,737.05
PRECANDIDATOS TRIUNFADORES					
12	Jefe Delegacional por Benito Juárez (ACU-115-09)	5-Mar-09	PD 41	Mantas.	\$7,100.00
13	Jefe Delegacional por Magdalena Contreras (ACU-122-09)	14-Mar-09	PD 229	Gasolina.	\$532.01
		11-Mar-09	PD 230	Sillas, mesas, lonas, templete y equipo de sonido.	\$833.33
14	Jefe Delegacional por Tláhuac (ACU-125-09)	14-Feb-09	PD 385	Sillas, bocinas y tablón.	\$6,000.00
15	Diputado por el Distrito XVII (ACU-145-09)	21-Feb-09	PD 34	Volantes	\$2,500.00
16	Diputado por el Distrito XXXII (ACU-161-09)	21-Feb-09	PD 34	Volantes	\$833.33
SUBTOTAL					\$17,798.67
TOTAL					\$232,535.72

En este sentido, de conformidad con las pólizas, se identificaron veintiún aportaciones traducidas en la adquisición de bienes y servicios que fueron pagados directamente por dieciséis precandidatos, sin que los recursos provinieran de las cuentas aperturadas para los gastos en los procesos de selección interna, no obstante que se trata de cuotas voluntarias y personales aportadas por ellos mismos, para sus propias precandidaturas, las cuales de manera indebida fueron registradas en el rubro de financiamiento privado indirecto.



Al respecto, es oportuno indicar que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, señala que la palabra cuota refiere a: "Parte o proporción fija y proporcional, 2. Cantidad que se paga regularmente a asociaciones, comunidades, seguridad social, etc. 3. Pago en metálico mediante el cual se permitía a los reclutas gozar de ciertas ventajas y reducción de plazo en el servicio militar,...// tributaria. F. der. Cantidad de dinero que corresponde pagar a un sujeto pasivo como consecuencia de la aplicación de un tributo."

Ahora bien, de acuerdo al artículo segundo del Código Electoral del Distrito Federal la interpretación y aplicación de dicho cuerpo normativo, se hará conforme a la letra, o interpretación jurídica de la misma, y a falta de esta, se fundará en los principios generales del derecho, en ese sentido, a fin de dilucidar el alcance del término "cuotas" contenido en el artículo 8 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es menester acudir al criterio sistemático de interpretación jurídica, el cual en palabras del autor Francisco Javier Esquiaga Ganuzas² se debe tener en cuenta, ya que "el legislador es ordenado y coherente, por lo que su voluntad normativa también se manifiesta en la ubicación dentro del sistema de sus productos normativos, el orden de los artículos, los títulos de las leyes y de los capítulos, etc."; derivado de lo anterior, se debe precisar que dicho precepto normativo, establece dentro del financiamiento directo que reciban los precandidatos, a las cuotas que aporten exclusivamente para sus precampañas.

Por su parte, el Código Electoral del Distrito Federal, contempla en el Capítulo V intitulado "Del Financiamiento de los Partidos Políticos", así como la Sección IV denominada "Del Financiamiento Privado Directo", a las cuotas voluntarias y personales dentro del financiamiento privado directo.

² Cfr. Esquiaga Ganuzas, Francisco Javier, "La argumentación interpretativa en la Justicia Electoral Mexicana", Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2006, Pág. 78-85.



En concordancia, el artículo 36 de ese cuerpo normativo, establece que el financiamiento privado en la modalidad de directo, consistirá en aportaciones en dinero. De lo antes expuesto, se colige que el concepto de "cuotas" dentro del marco normativo y para efectos de la irregularidad de mérito, es la cantidad en efectivo que los precandidatos aportan exclusivamente para sus precampañas electorales.

Asimismo, la normativa imposibilita las aportaciones en especie de los precandidatos, por tanto, las aportaciones materia de la irregularidad de cuenta resultan contrarias a derecho, ya que de los recibos de aportaciones expedidos por el Partido Político, se advierte el nombre de personas que fueron precandidatos en el proceso de selección interna y que de manera indebida aportaron en especie a sus precampañas, toda vez que, precisamente por su calidad de precandidatos necesariamente las aportaciones debieron hacerse en efectivo, ingresar a las cuentas de cheques y estar registradas como financiamiento privado directo, situación que en el caso concreto no aconteció, pues el Partido no colmó el procedimiento marcado en la ley.

Así las cosas derivado de la hipótesis normativa, de los registros contables y de la documentación proporcionada, la conducta del Partido Político se traduce en el incumplimiento a una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido Político, puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia al no depositar en cuentas de cheques mancomunadas para el pago de gastos de precampaña las aportaciones de precandidatos, mismas que fueron registradas indebidamente en el rubro de financiamiento



privado indirecto, incumpliendo así con las formalidades establecidas en la norma.

En esa tesitura, el objeto de la norma consiste principalmente en lograr una mayor transparencia y control en los ingresos de los Partidos Políticos al generar certeza de que el origen de los recursos utilizados para el pago de bienes y servicios provenga de las cuentas bancarias aperturadas, lo que genera certidumbre de la identidad de los aportantes a las precampañas.

Por tanto, la conducta reprochada al subsumirse o adecuarse con la tipificada en la norma inobservada, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPLICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos, 26, fracción I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 8 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.



En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

K) Por lo que hace a la **décimo primera** irregularidad que se le atribuye al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 515 a 517, lo siguiente:

"De la revisión a los ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes reportados en los Informes de Precampaña de los precandidatos Humberto Morgan Colón y Esteban Calderón Larios a Jefes Delegacionales por Álvaro Obregón y Coyoacán respectivamente, se determinó que las pólizas contables por un total de \$202,141.88 (doscientos dos mil ciento cuarenta y un pesos 88/100 MN) no se encuentran sustentados con las fichas de depósito correspondientes, mismas que se integran como sigue:

PÓLIZA		NOMBRE	No. RECIBO	IMPORTE
NÚM.	FECHA			
Álvaro Obregón (Humberto Morgan Colón)				
PD-533	19-02-09	Humberto Morgan Colón	RM-48602	\$ 45,841.88
PD-544	22-02-09	Claudia Bárcena Canuas	RM-48603	43,650.00
PD-535	22-02-09	Guillermo Gerardo Urrutia Lerma	RAEF-4790	43,650.00
PD-536	25-02-09	Geiska Iturbe Darkistade	RAEF-4789	20,000.00
PD-537	26-02-09	Jaime Robledo Pérez	RAEF-4788	20,000.00
PD-538	27-02-09	María del Carmen Canuas Velarde	RAEF-4787	20,000.00
Coyoacán (Esteban Calderón Larios)				
PI-381	11-02-09	Esteban Calderón Larios	RM-45898	9,000.00
TOTAL				\$202,141.88

Por lo tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ...

Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el acuerdo ACU-115-09 del Consejo General de este Instituto, de la revisión al Informe del Precandidato Triunfador en el Proceso de Selección Interna para Jefe Delegacional por Benito Juárez, se determinó que el Partido Político no aportó la documentación soporte que evidencie el registro contable de las Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal y de simpatizantes en especie por los importes de \$1,852.32 (mil ochocientos cincuenta y dos pesos 32/100 MN) y \$6,191.60 (seis mil ciento noventa y un pesos 60/100 MN) respectivamente,



incumpliendo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ..."

En ese contexto, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

El Partido Político desatendió la hipótesis normativa de construcción general prevista en el artículo 26 fracción I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal establece como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, violó el artículo 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual establece que tanto el financiamiento directo como privado indirecto que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente en términos de lo establecido en la normativa.

En este orden de ideas, el instituto político transgredió el supuesto jurídico que dispone la obligación de sustentar con la documentación comprobatoria correspondiente los registros contables que realice con motivo del financiamiento privado directo como privado indirecto que reciba, toda vez que recibió financiamiento privado en efectivo, como en especie, que no fueron sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente, como se muestra a continuación:



N	CONCEPTO	IMPORTE	TIPO DE FINANCIAMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL
1	Aportaciones de Militantes y Simpatizantes reportados en informes de precampaña de precandidatos no triunfadores. Álvaro Obregón y Coyoacán.	\$202,141.88	Privado Directo	Artículo 26 fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal, 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
2	Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal ACU-115-09, Delegación Benito Juárez.	\$1,852.32	Privado Directo	Artículo 26 fracciones I, VII y XIX y del Código Electoral del Distrito Federal, 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
3	Aportaciones de simpatizantes en especie ACU-115-09, Delegación Benito Juárez.	\$6,191.60	Privado Indirecto	Artículo 26 fracciones I, VII y XIX y del Código Electoral del Distrito Federal, 6 y 12 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
Total				\$210,185.80

En este sentido, por lo que se refiere a los numerales 1 y 2 relativo a aportaciones de militantes y simpatizantes, así como aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, si bien el Partido Político registró las aportaciones por financiamiento privado directo y exhibió las pólizas de ingresos, no cumplió en su totalidad con el segundo supuesto del artículo 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativo a sustentar con la documentación comprobatoria correspondiente sus registros contables, ya que al tratarse de aportaciones en efectivo registradas en el rubro de "Ingresos" las cuales fueron depositadas, debieron acompañarse los comprobantes impresos emitidos por la institución bancaria, situación que en la especie no aconteció tal y como se acredita en el Dictamen Consolidado a fojas 515.



Tocante al numeral 3 relativo a aportaciones de simpatizantes, en las que el Partido Político, si bien es cierto, registró las aportaciones por financiamiento privado directo, también lo es, que incumple con el segundo supuesto del artículo 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativo a sustentar con la documentación comprobatoria correspondiente sus registros contables, es decir, al tratarse de una aportación en especie, la misma debió ser acompañada de la documentación que refiere el artículo 12 del Reglamento de fiscalización, consistente en la factura o copia de la misma, en caso de no contar con ella el valor de mercado o el criterio de valuación que se haya utilizado, situación que en la especie no aconteció.

Derivado del análisis de la hipótesis normativa, de los registros contables, y de la carencia de la documentación comprobatoria respecto de los ingresos obtenidos, la conducta del Partido Político se traduce en el incumplimiento de una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido Político, puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, al haber registrado ingresos por concepto de aportaciones tanto de financiamiento privado directo como indirecto que no fueron sustentadas con la documentación comprobatoria, es decir, no se realizaron en apego a las formalidades establecidas en la norma.

En esa tesitura, el objeto de la norma es lograr una mayor transparencia y control en el origen de los recursos de los Partidos Políticos, pues dichos documentos tienen la finalidad de ser una referencia contable de los ingresos recibidos, ya que con la obtención de las pólizas contables, fichas de depósito, facturas, cotizaciones o documento emitido por la institución



financiera permiten la identificación plena de cada aportante, así como de la forma en que fue depositado el recurso, dotando de certidumbre y en consecuencia de transparencia respecto del origen de los recursos que ingresan al instituto político.

Por tanto, las conductas reprochadas al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en la normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos, 26, fracción I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.



L) Por lo que hace a la **décimo segunda** irregularidad que se le atribuye al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 517 a 519, lo siguiente:

"Derivado de la revisión a los Informes de Precampaña de los CC. Federico Flores Islas y Eduardo García Morales a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito IV y a Jefe Delegacional por Venustiano Carranza respectivamente, se determinaron pagos por un total de \$153,575.00 (ciento cincuenta y tres mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 MN) que rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal para 2009, el cual asciende a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN), por los que no se emitió cheque nominativo a favor del prestador del servicio, mismos que se detallan a continuación:

PÓLIZA		FACTURA		CONCEPTO	IMPORTE
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA		
VENUSTIANO CARRANZA (EDUARDO GARCÍA MORALES)					
PE-468	17-Feb-09	1168	17-Feb-09	30 Millares de Volantes 15 Millares de Posters.	\$21,735.00
PE-469	18-Feb-09	4643	18-Feb-09	1,500 Mantas, 300 Gorras, 4,000 Plumas 894 Encendedores	25,265.00
PE-470	20-Feb-09	292	20-Feb-09	3,000 Playeras 34 Millares de Volantes 20 Millares de Posters	94,500.00
DISTRITO IV (FEDERICO FLORES ISLAS)					
PE-542	03-Mar-09	251	27-Feb-09	100 Lonas 6 Millares de Posters.	\$12,075.00
TOTAL					\$153,575.00

Por lo tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 56 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...

Además, de la revisión a los Informes de Precampaña de los Precandidatos Triunfadores en los Procesos de Selección Interna del Partido Político, se determinaron pagos, por un importe de \$157,569.85 (ciento cincuenta y siete mil quinientos sesenta y nueve pesos 85/100 MN) que rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por los que no se emitió cheque nominativo a favor del prestador del servicio, los cuales se integran como sigue:

PÓLIZA	FECHA	IMPORTE
Diputado por el Distrito I (ACU-129-09)		
Dr 128	02-mar-09	\$ 7,986.75
Dr 129	03-mar-09	7,187.50
Dr 131	05-mar-09	12,075.00
Dr 133	06-mar-09	15,000.60



POLIZA	FECHA	IMPORTE
Dr 134	07-mar-09	10,999.75
Dr 141	09-mar-09	19,762.75
Diputado por el Distrito VI (ACU-134-09)		
Eg 77	10-mar-09	30,000.00
Diputado por el Distrito VII (ACU-135-09)		
Eg-189	10-feb-09	16,445.00
Eg-200	02-mar-09	10,350.00
Eg-201	04-mar-09	7,762.50
Diputado por el Distrito VIII (ACU-136-09)		
Eg 13	13-mar-09	20,000.00
TOTAL		\$ 157,569.85

Por lo anterior el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..."

En ese contexto, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

El Partido Político desatendió la hipótesis normativa de construcción general prevista en el artículo 26 fracción I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.

Por su parte, el artículo 56 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, señala como obligación que todo pago que efectúen los Institutos Políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o del prestador de servicio, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas.



Así, en el año dos mil nueve, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijó dicho salario en \$54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100 MN), para el área geográfica "A" en cuyo apartado se encuentra el Distrito Federal, tal y como se advierte del tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de diciembre de dos mil ocho, por tanto, al multiplicar dicha cantidad por 100 se obtiene el importe de \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN), de ahí que a partir de que se hubiera rebasado, dicho monto cualquier pago que rebasará tal cantidad debía ser cubierto mediante cheque nominativo a favor del proveedor de bienes o prestador de servicios.

En este orden de ideas, el instituto político transgredió el supuesto jurídico que dispone la obligación de realizar mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador del servicio, todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, toda vez que realizó pagos que superaron ese límite los cuales no cumplieron con la formalidad exigida en la normativa, tal y como se muestra a continuación:

PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES				
N	PRECANDIDATURA	PÓLIZA	FECHA	IMPORTE DEL PAGO
1	Jefe Delegacional por Venustiano Carranza (Eduardo García Morales)	PE-468	17-Feb-09	\$21,735.00
		PE-469	18-Feb-09	\$25,265.00
		PE-470	20-Feb-09	\$94,500.00
2	Diputado por el Distrito IV (Federico Flores Islas)	PE-542	03-mar-09	\$12,075.00
SUBTOTAL				\$153,575.00
PRECANDIDATOS TRIUNFADORES				
3	Diputado por el Distrito I (ACU-129-09)	Dr 128	02-mar-09	\$7,986.75
		Dr 129	03-mar-09	\$7,187.50
		Dr 131	05-mar-09	\$12,075.00
		Dr 133	06-mar-09	\$15,000.60
		Dr 134	07-mar-09	\$10,999.75
		Dr 141	09-mar-09	\$19,762.75
4	Diputado por el Distrito VI (ACU-134-09)	Eg 77	10-mar-09	\$30,000.00
5	Diputado por el Distrito VII (ACU-135-09)	Eg 199	10-feb-09	\$16,445.00
		Eg 200	02-mar-09	\$10,350.00
		Eg 201	04-mar-09	\$7,762.50



6	Diputado por el Distrito VIII (ACU-136-09)	Eg 13	13-mar-09	\$20,000.00
SUBTOTAL				\$157,589.85
TOTAL				\$311,144.85

En este sentido, el Partido Político realizó quince pagos en efectivo en el dos mil nueve, que cada uno fue superior a la cantidad de \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN), equivalente al límite permitido en el Reglamento de fiscalización por los cuales no emitió cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador de servicio, correspondientes a erogaciones realizadas en los procesos de selección interna.

Derivado de la hipótesis normativa, de la documentación proporcionada, y de la omisión en la expedición de cheque nominativo en las erogaciones materia de la irregularidad de mérito, la conducta del Partido Político se traduce en el incumplimiento a una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido Político, puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia al hacer pagos que rebasaron la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal que no fueron realizados en apego a la formalidad establecida en la norma.

En esa tesitura, el objeto de la norma consiste principalmente en lograr una mayor transparencia y control en el destino de los recursos de los Partidos Políticos al limitar la circulación profusa del efectivo generando con ello la certeza que en los egresos que superen el límite de cien días de salario mínimo general diario vigente para esta entidad se identifique plenamente al proveedor del bien o prestador del servicio al que se le realizó el pago.



Por tanto, la conducta reprochada al subsumirse o adecuarse con la tipificada en las normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos, 26, fracción I VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 56 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

M) Por lo que hace a la **décimo tercera** irregularidad que se le atribuye al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 519 a 521, lo siguiente:



“Como resultado del análisis a la propaganda de Precampaña captada en los recorridos realizados por los Órganos Desconcentrados, se determinó lo siguiente:

a) Propaganda que beneficia a 7 precandidaturas a Jefes Delegacionales y a 8 Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual no se identificó con los testigos que respaldan las erogaciones de precampaña registradas contablemente por el Partido Político, en consecuencia no se reportaron en los Informes de Precampaña correspondientes, tanto el origen de los recursos utilizados como los gastos correspondientes. Dicha propaganda se detalla en anexo 9 del apartado 7.4 ANEXOS REFERENTES A LAS INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE LAS OBSERVACIONES SANCIONABLES de este Dictamen.

b) El Instituto Político no registró contablemente, ni reportó en los Informes de Precampaña los ingresos y gastos generados por la elaboración de propaganda que promueve a 2 precandidatos no triunfadores a Jefes Delegacionales y uno a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se detallan a continuación.

CONS.	NO. DE FOTO	TIPO DE PROPAGANDA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO
JEFE DELEGACIONAL CUAUHEMOC			
42	118	LONA	PEDRO DE LA CRUZ
GUSTAVO A. MADERO			
48	119	BARDA	EDGAR TORRES BALTAZAR
DIPUTADO DISTRITO X			
260	140	POSTER	LUZ MARIA TELLO MONDRAGÓN

Por lo tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX, 55, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...

Asimismo, el Partido Político no registró contablemente, ni reportó en los Informes de Precampaña el importe correspondiente a los gastos generados de diversa propaganda que promueven a diversos Precandidatos Triunfadores ni reportó los ingresos con los que pagaron los bienes que se detallan en el anexo 10 del apartado 7.4 ANEXOS REFERENTES A LAS INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE LAS OBSERVACIONES SANCIONABLES de este Dictamen, incumpliendo con lo establecido en el artículo 55, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal...”

En ese contexto, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:



El Partido Político desatendió la hipótesis normativa de construcción general prevista en el artículo 26 fracción I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal, el cual establece como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.

De igual forma, transgredió los artículos 55 fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales, disponen que en cada informe de precampaña será reportada la totalidad de los ingresos y egresos en que se hubiere incurrido para financiar los gastos efectuados durante los procesos de selección interna, así como el origen y destino de los recursos utilizados para su financiamiento.

En este orden de ideas, el instituto político transgredió el supuesto jurídico que dispone la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y egresos efectuados durante el proceso de selección interna de candidatos, así como el origen y destino de los recursos que se hayan utilizado, toda vez que esta autoridad detectó elementos que no fueron reportados por el Partido Político en los informes entregados respecto de diversos precandidatos, tal y como se muestra a continuación:

PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES				
N	PRECANDIDATURA	TIPO DE ELEMENTO PROPAGANDÍSTICO	CANTIDAD DE ELEMENTOS PROPAGANDÍSTICOS	MONTO INVOLUCRADO
1	Jefe Delegacional por Alvaro Obregón	Lona	1	No identificado en el Dictamen
2	Jefe Delegacional por Azcapotzalco	Poster, lona, espectacular	3	No identificado en el Dictamen
3	Jefe Delegacional por Iztacalco	Bardas	6	No identificado en el Dictamen
4	Jefe Delegacional por Tláhuac	Bardas, poster, lona	6	No identificado en el Dictamen



5	Jefe Delegacional por Tlalpan	Bardas, poster	11	No identificado en el Dictamen
6	Jefe Delegacional por Venustiano Carranza	Poster	1	No identificado en el Dictamen
7	Jefe Delegacional por Xochimilco	Poster	1	No identificado en el Dictamen
8	Diputado por el Distrito II	Poster, lona	2	No identificado en el Dictamen
9	Diputado por el Distrito IV	Poster, barda	3	No identificado en el Dictamen
10	Diputado por el Distrito VII	Poster, bardas, lonas	11	No identificado en el Dictamen
11	Diputado por el Distrito VIII	Poster	1	No identificado en el Dictamen
12	Diputado por el Distrito XVI	Bardas	7	No identificado en el Dictamen
13	Diputado por el Distrito XXV	Bardas	4	No identificado en el Dictamen
14	Diputado Distrito por el XXVIII	Cartel	1	No identificado en el Dictamen
15	Diputado por el Distrito XXX	Poster	1	No identificado en el Dictamen
16	Jefe Delegacional por Cuauhtémoc	Lona	1	No identificado en el Dictamen
17	Jefe Delegacional por Gustavo A. Madero	Barda	1	No identificado en el Dictamen
18	Diputado por el Distrito X	Poster	1	No identificado en el Dictamen
PRECANDIDATOS TRIUNFADORES				
N	PRECANDIDATURA	TIPO DE ELEMENTO PROPAGANDÍSTICO	CANTIDAD DE ELEMENTOS PROPAGANDÍSTICOS	MONTO INVOLUCRADO
19	ACU-115-09 Jefe Delegacional por Benito Juárez	Poster, lonas	2	No identificado en el Dictamen
20	ACU-116-09 Jefe Delegacional por Coyoacán	Bardas, lonas, posters	28	No identificado en el Dictamen
21	ACU-119-09 Jefe Delegacional por Gustavo A. Madero	Lonas, pandones, posters	21	No identificado en el Dictamen
22	ACU-120-09 Jefe Delegacional por Iztacalco	Mantas, carteles	63	No identificado en el Dictamen
23	ACU-121-09 Jefe Delegacional por Iztapalapa	Mantas, calcomanías, posters	3	No identificado en el Dictamen
24	ACU-123-09 Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo	Barda, lonas, cartel	3	No identificado en el Dictamen
25	ACU-124-09 Jefe Delegacional por Milpa Alta	Bardas, lonas	23	No identificado en el Dictamen
26	ACU-125-09 Jefe Delegacional por Tiáhuac	Lonas	4	No identificado en el Dictamen
27	ACU-126-09 Jefe Delegacional por Tlalpan	Bardas y lonas	104	No identificado en el Dictamen
28	ACU-127-09 Jefe Delegacional por Venustiano Carranza	Bardas	5	No identificado en el Dictamen
29	ACU-128-09 Jefe Delegacional por Xochimilco	Bardas, calcomanías, lonas	70	No identificado en el Dictamen
30	ACU-130-09 Diputado por el Distrito II	Bardas, lonas, poster	7	No identificado en el Dictamen
31	ACU-135-09 Diputado por el Distrito VII	Pendones	5	No identificado en el Dictamen
32	ACU-137-09 Diputado por el Distrito IX	Lonas	5	No identificado en el Dictamen
33	ACU-144-09 Diputado por el Distrito XVI	Bardas, posters	50	No identificado en el Dictamen
34	ACU-145-09 Diputado por el Distrito XVII	Pendones	1	No identificado en el Dictamen
35	ACU-147-09 Diputado por el Distrito XIX	Bardas	12	No identificado en el Dictamen



36	ACU-150-09 Diputado por el Distrito XXII	Lonas	1	No identificado en el Dictamen
37	ACU-151-09 Diputado por el Distrito XXIII	Bardas	3	No identificado en el Dictamen
38	ACU-154-09 Diputado por el Distrito XXVI	Calcomanías	1	No identificado en el Dictamen
39	ACU-155-09 Diputado por el Distrito XXVII	Bardas, poster	2	No identificado en el Dictamen
40	ACU-157-09 Diputado por el Distrito XXIX	Bardas	20	No identificado en el Dictamen
41	ACU-159-09 Diputado por el Distrito XXXI	Bardas, lonas	5	No identificado en el Dictamen
42	ACU-161-09 Diputado por el Distrito XXXIII	Bardas, lonas	3	No identificado en el Dictamen
43	ACU-163-09 Diputado por el Distrito XXXV	Lonas	1	No identificado en el Dictamen
44	ACU-164-09 Diputado por el Distrito XXXVI	Lonas	1	No identificado en el Dictamen
45	ACU-165-09 Diputado por el Distrito XXXVII	Bardas	18	No identificado en el Dictamen
46	ACU-166-09 Diputado por el Distrito XXXVIII	Lonas	8	No identificado en el Dictamen
47	ACU-168-09 Diputado por el Distrito XL	Lonas	1	No identificado en el Dictamen
48	ACU-932-09 Jefe Delegacional por Iztapalapa	Bardas	7	No identificado en el Dictamen
TOTAL DE ELEMENTOS PROPAGANDISTICOS			539	

En este sentido, de la descripción del cuadro que antecede, se advierte que derivado de los recorridos de inspección, esta autoridad, detectó elementos propagandísticos desplegados por el Partido Político que debieron ser reportados en los informes de precampaña, tanto el origen de los recursos utilizados como los gastos correspondientes, situación que en la especie no aconteció, toda vez que no reportó de manera global en los informes de cuarenta y ocho precandidatos, quinientos treinta y nueve elementos que en su conjunto integran la irregularidad que se acredita en esta vía.

Ahora bien, es importante mencionar que la determinación de la presente irregularidad fue posible a partir de que esta autoridad electoral en estricto apego a su facultad revisora y al amparo del principio de exhaustividad que rige el procedimiento de fiscalización, implementó diversos mecanismos tendientes a preservar la estricta observancia y cumplimiento de la normativa electoral, entre los que se encontraban los recorridos de inspección realizados por la autoridad fiscalizadora, lo que permitió identificar elementos propagandísticos que no fueron reportados por el Partido Político en sus informes de precampaña, situación a la que se



encontraba obligado en términos de lo dispuesto en el Código Electoral del Distrito Federal y el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Así, el procedimiento de control desplegado encuentra su fundamento en el artículo 127 del Reglamento de fiscalización y en el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización con clave CF-009/09 de veintitrés de febrero de dos mil nueve, el cual consiste en recorridos de inspección para detectar propaganda electoral de los Partidos Políticos y sus precandidatos en la vía pública, mismo que fue desarrollado por personal de los Distritos Electorales de este Instituto Electoral, por instrucción del Secretario Ejecutivo a solicitud de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, registrándose fotográficamente la propaganda fijada por los Partidos Políticos en la vía pública, así como propaganda utilitaria utilizada en sus eventos o mítines políticos, tales como: gorras, playeras, vasos, dípticos, trípticos y cualquier otra similar levantándose minutas por cada recorrido, incluyendo un soporte gráfico en donde constan fecha, hora y lugar donde se encontraba fijada la propaganda.

Es de hacerse notar, que de la información descrita con anterioridad se advierte la existencia de elementos propagandísticos que el Partido Político desplegó durante la precampaña electoral, en la que a partir de las diligencias desarrolladas para su identificación por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, no es posible la cuantificación del volumen de propaganda desplegada, existiendo, por tanto, falta de datos respecto de la totalidad de los elementos desplegados y el costo de los mismos, así como su impacto en las precandidaturas beneficiadas, lo que afecta sustancialmente los principios de legalidad y certeza previstos en el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.



Lo anterior es así, toda vez que la omisión del Partido Político denota una transgresión simple y llana a la legislación electoral, haciendo nugatoria una de sus principales obligaciones, que posee como entidad de interés público, consistente en informar a la autoridad la totalidad de sus ingresos y egresos de precampaña, a efecto de garantizar a la ciudadanía un ejercicio eficiente y transparente de los recursos que reciben y aplican a los procesos de selección interna de candidatos, tornándose necesario contar con mecanismos eficaces de fiscalización y control que aseguren su legalidad, de ahí que se sostiene que un Estado democrático debe estar sustentado primigeniamente en elecciones libres y auténticas, pues el legislador local al aprobar el Código Electoral del Distrito Federal previó, que el ejercicio de transparencia y rendición de cuentas involucre ahora a las precampañas electorales situación que abona elementos de certeza para la ciudadanía dentro de los procesos políticos en los cuales se desarrolla el proceso electoral, lo que aunado a un sistema institucional de rendición de cuentas, incide directamente en el perfeccionamiento de la democracia mexicana y en el sistema de Partidos.

En este sentido, es dable señalar que para la consolidación del Estado democrático es necesario el concurso de todos los actores con la conciencia e intencionalidad de respetar las disposiciones que en materia electoral se encuentran establecidas en los diferentes instrumentos jurídicos que regulan la materia electoral, ya que de lo contrario la existencia de irregularidades como la presente significan retrocesos en la cultura democrática en aspectos tan fundamentales para la sociedad como la rendición de cuentas, elemento toral en el proyecto democrático establecido en el Distrito Federal, no actuar en ese sentido, sería tanto como reconocer que ninguna reforma política tendría su razón de ser, si en la intencionalidad de las Asociaciones Políticas, no se encuentra el cumplimiento a obligaciones fundamentales como reportar la totalidad de los elementos propagandísticos utilizados durante las precampañas electorales y su



impacto financiero en materia de ingresos y egresos en sus informes a los que se encuentran obligadas a presentar.

Así, resultado del análisis de la hipótesis normativa, de los recorridos de inspección y sus respectivas minutas, de las constancias fotográficas de la propaganda de precampaña anexas a las minutas y del cotejo de las fotografías en relación con los testigos proporcionados por el Partido Político, su conducta se traduce en el incumplimiento de una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido Político, afectó sustancialmente los bienes jurídicos tutelados consistentes en la transparencia y rendición de cuentas, al no reportar la totalidad de los ingresos y egresos efectuados durante el proceso de selección interna de candidatos, así como su origen y destino.

Al respecto, cabe mencionar que la intención del legislador con la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos establecida en el artículo 55 fracción II inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y el artículo 106 del Reglamento de fiscalización tuvo como objeto promover el impulso necesario que requiere la sociedad en el Distrito Federal para el fortalecimiento de las instituciones, inmersos en el sano ejercicio de la rendición de cuentas y transparencia en el uso de recursos, logrando con ello generar certeza a la ciudadanía en cuanto al origen, destino, monto y aplicación de los recursos dentro del proceso electoral, específicamente en lo relativo a los ingresos y egresos que sirvieron para financiar los procesos de selección interna de candidatos.

A mayor abundamiento, el Instituto Interamericano de Derechos humanos, en su Diccionario Jurídico Electoral CAPEL, señala que la palabra fiscalización referida al proceso electoral consiste en la aplicación de todos



aquellos medios de vigilancia y control electorales por parte de las autoridades competentes con el objeto de asegurar los comicios y se traduzcan en la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos, por ende, los mecanismos de fiscalización electoral son la expresión más concreta de garantía de los derechos constitucionales y políticos que resguardan a los intereses legítimos de los ciudadanos bajo el esquema de rendición de cuentas de los Partidos Políticos, revistiendo de legitimidad el proceso democrático representativo.

Así, la función fiscalizadora se realiza mediante actividades preventivas, normativas, de vigilancia, de control operativo y, en última instancia, de investigación. Sus principales objetivos son los de asegurar la transparencia y legalidad en la actuación de los Partidos Políticos para la realización de sus fines. Por ello el desarrollo cabal de la tarea de fiscalización no puede entenderse como una afrenta a los Partidos Políticos, sino como un ejercicio que legitima y fortalece la competencia democrática en el sistema de Partidos.³

Por tanto, las conductas reprochadas al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en la normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**

³ Agís Bitar, Fernando, *"Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, una Reflexión Sobre la Aplicación Efectiva de las Normas de Fiscalización"*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 2008. Pág. 12.



En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos 26, fracción I, VII y XIX y 55 fracción II inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

N) Por lo que hace a la **décimo cuarta** irregularidad que se le atribuye al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 521 a 524, lo siguiente:

"Derivado de la comparación entre los ingresos y egresos reportados en los Informes de Selección Interna de Candidatos de 2009 y los reflejados en la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre del mismo año, que fueron entregados, se determinaron diferencias por la cantidad de \$237,766.12 (doscientos treinta y siete mil setecientos sesenta y seis pesos 12/100 MN) y \$47,548.77 (cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos 77/100 MN) respectivamente, mismas que se integran como sigue:

SEGÚN	IMPORTE	
	INGRESOS	EGRESOS
Informes de Precampaña.	\$12,858,863.46	\$ 12,808,548.15
Balanza de Comprobación.	13,096,629.58	12,856,096.92
DIFERENCIA	\$237,766.12	\$47,548.77

Por lo tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX, 55, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...

Adicionalmente, derivado de la revisión de los Informes de Precampaña de los siguientes Precandidatos Triunfadores, se determinaron diferencias entre lo reportado en éstos y lo reflejado en los registros contables por un importe total de \$90,725.19 (noventa mil setecientos veinticinco pesos 19/100 MN), como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE			OBSERVACIÓN
	INFORME		REGISTROS CONTABLES	
	DETALLE	RESUMEN		
Alvaro Obregón (ACU-113-09)				
Aportaciones de simpatizantes en especie	\$ 6,352.32	\$ 6,352.32	\$ 6,352.32	\$ 6,352.32 No se relacionaron en el DI
Jefe Delegacional por Cuauhtémoc (ACU-118-09)				
Ingresos	166,178.78		164,362.42	1,852.32
Jefe Delegacional por Iztacalco (ACU-120-09)				
Ingresos y Egresos	187,925.06		179,715.46	8,209.60
Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo (ACU-123-09)				
Ingresos	96,397.80		94,545.58	1,852.22
Jefe Delegacional por Milpa Alta (ACU-124-09)				
Ingresos	41,889.20		42,289.21	400.00
Egresos	40,961.55		41,361.55	400.00
Distrito III (ACU-131-09)				
Ingresos y Egresos	109,308.36		87,370.50	21,938.36
Distrito VI (ACU-134-09)				
Ingresos	82,394.00		61,519.00	20,875.00
Egresos	71,660.00		61,519.00	10,141.00
Distrito XV (ACU-143-09)				
Egresos	101,962.37		96,962.37	5,000.00
Distrito XIX (ACU-147-09)				
Informe y Registros Contables				504.00
Distrito XXIII (ACU-151-09)				
Informe y Registro Contable				1,959.60
Distrito XXIV (ACU-152-09)				
Informe y Registros Contables				310.50
Distrito XXV (ACU-153-09)				
Ingresos	91,694.32		87,194.32	4,500.00
Egresos	91,355.29		85,960.17	5,395.12
Distrito XXVIII (ACU-156-09)				
Ingresos	69,505.65		69,575.65	70.00
Egresos	66,288.65		66,358.65	70.00
Distrito XXXIV (ACU-162-09)				
Egresos	61,264.16		62,159.26	895.12
TOTAL				\$ 90,725.19

Por lo que, el Instituto Político incumplió con lo establecido en los artículos 6 y 87 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..."

En ese contexto, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:



El artículo 26 fracción I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal establece como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.

Por su parte, el artículo 55 fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y el artículo 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, disponen que en cada informe de precampaña será reportada la totalidad de los ingresos y egresos en que se hubiere incurrido para financiar los gastos efectuados durante los procesos de selección interna, así como el origen y destino de los recursos utilizados para su financiamiento.

En ese sentido, el artículo 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, prevé que tanto el financiamiento directo, como privado indirecto que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado deberán registrarse contablemente.

Asimismo, el artículo 51 del citado Reglamento de fiscalización establece taxativamente que los gastos realizados por los Partidos Políticos se registrarán contablemente.

En complemento, el artículo 87 inciso c) del referido cuerpo normativo dispone que los informes de precampaña serán presentados en los formatos denominados IPC, IA1, IA2, IA3, IA4, IA5, CF-RM, CF-RAEF, CF-RAES, CF-RERAP, CEA, DI, RG1, RG2 y RG3.

En este orden de ideas, el instituto político transgredió el supuesto jurídico que dispone la obligación de registrar contablemente la totalidad de los ingresos y egresos efectuados durante el proceso de selección interna de candidatos, así como el origen y destino de los recursos que se hayan utilizado para financiarla, toda vez que esta autoridad detectó informes en los que se encontraron diferencias en relación a los registros contables del Partido Político respecto de los precandidatos no triunfadores y de forma unitaria en cuanto a diversos precandidatos triunfadores, tal y como se muestra a continuación:

PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES				
NÚM.	PRECANDIDATURA	DOCUMENTOS EN LOS QUE SE DETECTÓ DIFERENCIAS	DIFERENCIAS	FUNDAMENTO LEGAL
1	No triunfadores Consolidados	Informe de precampaña vs balanza de comprobación	Ingresos \$237,766.12 Egresos \$47,548.77	Artículo 26, fracciones I, VII y XIX, 55 fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 6, 51 y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
SUBTOTAL			\$285,314.89	
PRECANDIDATOS TRIUNFADORES				
2	ACU-113-09 Delegacional Álvaro Obregón Jefe por	Informe de precampaña vs balanza de comprobación de formato Di (formato para detalle de ingresos de precampaña)	\$6,352.32	Artículo 26, fracciones I, VII y XIX, 55 fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 6, 87 inciso c) y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
3	ACU-118-09 Delegacional Cuauhtémoc Jefe por	Informe de precampaña vs registros contables	\$1,852.32 en Ingresos	Artículo 26, fracciones I, VII y XIX, 55 fracción II, Inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 6 y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
4	ACU-120-09 Delegacional Iztacalco Jefe por	Informe de precampaña vs registros contables	\$8,209.60 en Ingresos y Egresos	Artículo 26, fracciones I, VII y XIX, 55 fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 6, 51 y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5	ACU-123-09 Delegacional Miguel Hidalgo Jefe por	Informe de precampaña vs registros contables	\$1,852.22 en Ingresos	Artículo 26, fracciones I, VII y XIX, 55 fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 6 y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



6	ACU-124-09 Delegacional Milpa Alta	Jefe por	Informe de precampaña vs registros contables	Ingresos \$400.00 Egresos \$400.00	Artículo 26, fracciones I, VII y XIX, 55 fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 6, 51 y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
7	ACU-131-09 Distrito III		Informe de precampaña vs registros contables	\$21,938.36 en Ingreso y egresos	Artículo 26, fracciones I, VII y XIX, 55 fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 6, 51 y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
8	ACU-134-09 Distrito VI		Informe de precampaña vs registros contables	Ingresos \$20,875.00 Egresos \$10,141.00	Artículo 26, fracciones I, VII y XIX, 55 fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 6, 51 y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
9	ACU-143-09 Distrito XV		Informe de precampaña vs registros contables	\$5,000 en Egresos	Artículo 26, fracciones I, VII y XIX, 55 fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 51 y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
10	ACU-147-09-09 Distrito XIX		Informe de precampaña vs registros contables	\$504.00 en Ingresos	Artículo 26, fracciones I, VII y XIX, 55 fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 6 y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
11	ACU-151-09 Distrito XXIII		Informe de precampaña vs registros contables	\$1,959.60 en Ingresos	Artículo 26, fracciones I, VII y XIX, 55 fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 6 y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
12	ACU-152-09 Distrito XXIV		Informe de precampaña vs registros contables	\$310.50 en Ingresos	Artículo 26, fracciones I, VII y XIX, 55 fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 6 y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
13	ACU-153-09 Distrito XXV		Informe de precampaña vs registros contables	Ingresos \$4,500.00 Egresos \$5,395.12	Artículo 26, fracciones I, VII y XIX, 55 fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 6, 51 y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
14	ACU-156-09 Distrito XXVIII		Informe de precampaña vs registros contables	Ingresos \$70.00 Egresos \$70.00	Artículo 26, fracciones I, VII y XIX, 55 fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 6, 51 y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
15	ACU-162-09 Distrito XXXIV		Informe de precampaña vs registros contables	\$895.12 en Egresos	Artículo 26, fracciones I, VII y XIX, 55 fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 51 y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
SUBTOTAL					\$90,725.19



TOTAL	\$376,040.08
-------	--------------

En este sentido, de la descripción del cuadro que antecede, se advierte por lo que hace a los numerales 1 y 3 al 15, que la autoridad fiscalizadora identificó diferencias numéricas entre los importes reportados por el instituto político en los informes de precampaña de precandidatos no triunfadores como de manera particular respecto de los informes de precandidatos ganadores, con relación a los montos registrados en los registros contables del Partido Político.

Asimismo, por lo que se refiere al numeral 2, esta autoridad detectó una diferencia entre los datos asentados en la contabilidad del Partido Político y los reflejados en el formato DI (formato para detalle de ingresos de precampaña) previsto en el artículo 87 inciso c) del Reglamento de fiscalización, en virtud a que el Partido Político no relacionó el importe referido en el informe de precampaña y registros contables del precandidato triunfador a Jefe Delegacional por Álvaro Obregón en el citado formato anexo al Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ahora bien, no obstante existen diferencias entre los importes reflejados en los informes de precampaña y los registros contables, es dable sostener que al constituirse los registros contables en la base registral de la balanza de comprobación estos refieren la totalidad de movimientos realizados por el ente fiscalizado en el período sujeto a revisión con cifras al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve reviste las características de confiabilidad, compatibilidad y certeza, ello conforme a las Normas de Información Financiera, resultando el documento oficial en donde se subsumen los registros totales del ejercicio fiscalizado, por el contrario, los informes de precampaña no cuentan con esa calidad, al tratarse de formatos que se circunscribieron únicamente a la información contable generada durante un



lapso de tiempo del periodo fiscalizado, es decir, el proceso de selección interna de candidatos del Partido de la Revolución Democrática.

Así, derivado del análisis de la hipótesis normativa, de los montos registrados contablemente por el Partido Político, como de su cotejo con las cantidades impactadas en los informes de precampaña, en los que se advirtieron diferencias, su conducta se traduce en el incumplimiento de una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido Político, puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, al detectarse diferencias entre los registros contables y los formatos establecidos en la normativa electoral para la presentación de sus informes de precampaña respecto de sus ingresos y egresos efectuados durante el proceso de selección interna de candidatos.

Al respecto, cabe mencionar que la intención del legislador con la obligación de reportar y registrar la totalidad de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos establecida en el artículo 55 fracción II inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 6, 51, 87 inciso c) y 106 del Reglamento de fiscalización, tuvo como finalidad lograr una mayor transparencia en cuanto a los recursos manejados por el Partido Político, pues vale enfatizar que el informe es realizado con base en la contabilidad, al ser ésta el soporte de la finanzas del Partido Político, de ahí que no deben existir variaciones entre las cifras presentadas en ambos documentos y sus anexos, es decir, deben presentar congruencia los importes asentados en los registros contables y los apartados, rubros y formatos contenidos para los informes de precampaña dispuestos en la normativa.



Por tanto, las conductas reprochadas al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en la normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos 26, fracción I, VII y XIX y 55 fracción II inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal 6, 51, 87 inciso c) y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

Ñ) Por lo que hace a la **décimo quinta** irregularidad que se le atribuye al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, la Unidad



Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 524 a 526, lo siguiente:

"De la revisión a la cuenta de Gastos de Propaganda de los siguientes Precandidatos Triunfadores por un importe total de \$37,246.79 (treinta y siete mil doscientos cuarenta y seis pesos 79/100 MN), se determinó que presentan las siguientes irregularidades:

POLIZA		FACTURA		CUENTA	IMPORTE	INCONSISTENCIAS			
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			FOLIO	RFC	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA
Jefe Delegacional por Iztacalco (ACU-120-09)									
Eg 314	11-Mar-09	Rbo S/N	S/F	5575-700-001	\$ 4,000.00	X	X	X	X
Diputado por el Distrito I (ACU-129-09)									
Dr 140	01-mar-09				4,000.00	X		X	
Dr 127	01-mar-09				600.00	Proporcionó documentación distinta al acto que le dio origen			
Dr 143	11-mar-09				4,500.00	Proporcionó documentación distinta al acto que le dio origen			
Diputado por el Distrito VIII (ACU-136-09)									
Eg 12	13-mar-09				3,420.00	Proporcionó documentación distinta al acto que le dio origen			
Diputado por el Distrito XII (ACU-140-09)									
Eg 26	06-Mar-09	102	6-Mar-09	5511-500-001	10,828.40	(1)			X
Eg 28	06-Mar-09	101	6-Mar-09		8,498.50	(1)			X
Dr 54	03-Mar-09	103	3-Mar-09		1,399.89	(1)			X
TOTAL					\$ 37,246.79				

(1) Facturas presumiblemente apócrifas.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..."

En ese contexto, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

El Partido Político desatendió la hipótesis normativa de construcción general prevista en el artículo 26 fracción I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal, que establece como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.



Ahora bien, de manera puntual, el artículo 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán, entre otra con la documentación que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

Asimismo, conculcó el artículo 52 del citado Reglamento de fiscalización el cual precisa que los Partidos Políticos deberán verificar que la documentación comprobatoria que le sea expedida para acreditar sus gastos, reúna los requisitos fiscales.

En ese sentido, es menester señalar que los requisitos que deben reunir los comprobantes fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente al momento de la comisión de la falta, que a la letra establece:

“Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II.- Contener impreso el número de folio.
- III.- Lugar y fecha de expedición.
- IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.
- V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.
- VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
- IX.- Tratándose de comprobantes que amparen la enajenación de ganado, la reproducción del hierro de marcar de dicho ganado, siempre que se trate de aquél que deba ser marcado.



Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código.

Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general."

En este orden de ideas, el instituto político transgredió el supuesto jurídico que dispone la obligación de verificar que la documentación que expida a su nombre la persona a quien se efectuó el pago, reúna los requisitos fiscales, toda vez que respaldó gastos con documentación comprobatoria, carente de requisitos fiscales, como se muestra a continuación:

N	PRECANDIDATO	DOCUMENTO SOPORTE	OBSERVACIÓN	IMPORTE	FUNDAMENTO
1	ACU-120-09, Jefatura Delegacional por Iztacalco	Recibo	Sin los siguientes requisitos fiscales: • Folio, fecha de expedición, clave del registro federal de contribuyentes, vigencia.	\$4,000.00	Artículos 26 fracciones I, VII y XIX del Código Electoral, 51 y 52 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
2	ACU-129-09, Diputado por el Distrito I	Recibo de arrendamiento	Sin los siguientes requisitos fiscales: • Folio, fecha de expedición	\$4,000.00	Artículos 26 fracciones I, VII y XIX del Código Electoral, 51 y 52 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
3	ACU-129-09, Diputado por el Distrito I	Recibo de Reconocimiento o por participación	• Documento distinto al acto que le dio origen, que no tiene la	\$600.00	Artículos 26 fracciones I, VII y XIX del Código Electoral, 51 y 52 del



		en campaña y contrato de prestación de servicios.	naturaleza de comprobante fiscal		Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
4	ACU-129-09, Diputado por el Distrito I	Recibo de Reconocimiento o por participación en campaña y contrato de prestación de servicios.	• Documento distinto al acto que le dio origen que no tiene la naturaleza de comprobante fiscal	\$4,500.00	Artículos 26 fracciones I, VII y XIX del Código Electoral, 51 y 52 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
5	ACU-136-09, Diputado por el Distrito VIII	Recibo Axtel	• Documento distinto al acto que le dio origen que no tiene la naturaleza de comprobante fiscal	\$3,420.00	Artículos 26 fracciones I, VII y XIX del Código Electoral, 51 y 52 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
6	ACU-136-09, Diputado por el Distrito VIII	Recibo de arrendamiento	• Documento distinto al acto que le dio origen que no tiene la naturaleza de comprobante fiscal	\$3,420.00	Artículos 26 fracciones I, VII y XIX del Código Electoral, 51 y 52 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
7	ACU-136-09, Diputado por el Distrito XII	Factura número 102	• Expedición con fecha anterior a la vigencia.	\$10,828.40	Artículos 26 fracciones I, VII y XIX del Código Electoral, 51 y 52 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
8	ACU-136-09, Diputado por el Distrito XII	Factura número 101	• Expedición con fecha anterior a la vigencia.	\$8,498.50	Artículos 26 fracciones I, VII y XIX del Código Electoral, 51 y 52 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
9	ACU-136-09, Diputado por el Distrito XII	Factura número 103	• Expedición con fecha anterior a la vigencia.	\$1,399.89	Artículos 26 fracciones I, VII y XIX del Código Electoral, 51 y 52 del



					Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
Total				\$37,246.79	

En este sentido, por lo que se refiere a los numerales 1 y 2, el Partido Político presentó documentos para comprobar gastos, mismos que carecen de diversos requisitos fiscales como: folio, fecha de expedición, clave del registro federal de contribuyentes y vigencia, relativos al precandidato triunfador a Jefe Delegacional por Iztacalco, desatendiendo la obligación de respaldar sus erogaciones con documentación que cumpla los requisitos fiscales que exige el artículo 29-A fracciones II, III y IV y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación que a la letra dispone:

"Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I.-...
- II.- Contener impreso el número de folio.
- III.- Lugar y fecha de expedición.
- IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.
- ..."

Lo anterior es así, tal y como se acredita a fojas 8 del Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos triunfadores a Jefe Delegacional por Iztacalco y a Diputado a la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal por el Distrito Electoral I.

Por lo que hace a los numerales 3, 4 y 5 el Partido Político presentó en los dos primeros casos recibos de reconocimientos por participación en campaña y los contratos de prestación de servicios respectivos y en el tercero un recibo de la empresa Axtel, empero, tales documentos no contienen ninguno de los requisitos fiscales aplicables marcados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, consistentes en: nombre



impreso, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave de Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida, número de folio impreso, lugar y fecha de expedición, clave de Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida y cantidad y clase de mercancías o descripción de servicio, valor unitario, fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado. Tal y como se acredita a fojas 8 y 6 de los Dictámenes de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos triunfadores a Diputados a la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal por los Distritos Electorales I y VIII, respectivamente.

Tocante al numeral 6 proporcionó un recibo de arrendamiento mismo que carece de requisitos fiscales relativos a: nombre impreso, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida, número de folio, lugar y fecha de expedición, descripción del uso o goce del bien o inmueble, monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado. Tal y como se acredita a fojas 7 del Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña del precandidato triunfador a Diputado a la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal por el Distrito Electoral VIII.

Tocante a los numerales 7, 8 y 9, el Partido Político entregó a la autoridad fiscalizadora las facturas 101, 102 y 103 para soportar gastos, las cuales en los dos primeros casos establecen como fecha de expedición el tres de marzo de dos mil nueve y la restante seis de marzo del mismo año, no obstante que el plazo de vigencia para su utilización refiere el periodo del tres de abril de dos mil nueve al tres de abril de dos mil once, es decir, las facturas fueron emitidas con antelación al inicio de su vigencia, incumpliendo con el requisito fiscal dispuesto en el artículo 29-A segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación consistente en utilizar los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria en un



plazo máximo de dos años. Tal y como se acredita a fojas 6 del Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña del precandidato triunfador a Diputado a la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal por el Distrito Electoral XII.

Derivado del análisis de la hipótesis normativa, de los registros contables, y de la omisión de la documentación comprobatoria que colme los requisitos fiscales aplicables, la conducta del Partido Político se traduce en el incumplimiento de una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido Político, puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, al haber respaldado gastos con documentación comprobatoria carente de requisitos fiscales exigidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

En esa tesitura, el objeto de la norma es lograr una mayor transparencia y control en la comprobación y destino de los recursos erogados por los Partidos Políticos, pues en la medida que la documentación soporte de sus egresos cumpla a cabalidad con los requisitos fiscales, genera certidumbre acerca de la veracidad de la legal constitución y cumplimiento de sus obligaciones de la persona física o moral a quien se efectuó el pago, logrando certeza respecto del destino y aplicación de los recursos.

Por tanto, las conductas reprochadas al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en la normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la



tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos, 26, fracción I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal, 51 y 52 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

O) Por lo que hace a la **décimo sexta** irregularidad que se le atribuye al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 526 a 527, lo siguiente:

"Conforme a lo dispuesto en los acuerdos ACU-120-09 y ACU-121-09 del Consejo General de este Instituto, de la revisión a los Informes de los Precandidatos Triunfadores en el Proceso de Selección Interna para Jefes Delegacionales por Iztacalco e Iztapalapa, se determinaron aportaciones y gastos de propaganda, por los cuales no se presentaron los testigos correspondientes, por los importes de \$28,750.00 (veintiocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN) y \$65,796.26 (sesenta y cinco mil setecientos noventa y seis pesos 26/100) respectivamente, incumpliendo con lo que establecen los artículos 55, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y 111 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..."



En ese contexto, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

El artículo 26 fracción I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal establece como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.

Por su parte, el artículo 55 fracción II inciso b) del citado Código comicial prevé que en cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los procesos de selección interna, así como el monto y destino de dichas erogaciones, de igual forma el artículo 111 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, prevé que los institutos políticos deberán presentar la documentación e información correspondiente a sus precandidatos triunfadores en la que se incluyan los testigos.

Así, el testigo refiere a un requisito que permite a la autoridad allegarse de elementos de convicción comprobatorios de la aplicación del recurso, supuesto que se encuentra reconocido dentro del artículo 51 del propio Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En este orden de ideas, el instituto político transgredió el supuesto jurídico que dispone la obligación de presentar la documentación e información correspondiente a sus precandidatos triunfadores en la que se incluyan los



testigos, toda vez que se detectaron aportaciones y gastos de propaganda consistentes en quinientas lonas por la cantidad de \$28,750.00 (veintiocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN), así como la compra de propaganda por la cantidad \$65,796.26 (sesenta y cinco mil setecientos noventa y seis pesos 26/100 MN), por los cuales no presentó anexo a las pólizas de ingresos y egresos y facturas, los testigos correspondientes. Tal y como se acredita a fojas 13 y 11 a 12 de los Dictámenes de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos triunfadores a Jefes Delegacionales por Iztacalco e Iztapalapa, respectivamente.

Derivado del análisis de la hipótesis normativa, de los registros contables, de las pólizas de ingresos y egresos, de las facturas expedidas por los proveedores y de la constatación de la falta de los testigos, la conducta del Partido Político se traduce en el incumplimiento de una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido Político, puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, al haber recibido aportaciones y realizado gastos, que no fueron respaldados con los testigos necesarios para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes de precampaña de los precandidatos triunfadores al cargo de Jefe Delegacional por Iztacalco y por Iztapalapa.

En esa tesitura, el objeto de la norma es lograr una mayor transparencia en el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos, al contar con la documentación o elementos suficientes que soporten las pólizas de ingresos y egresos y con las que se permita verificar que, en efecto, el Partido Político recibió los bienes adquiridos o los servicios contratados y/o los mismos corresponden a la erogación registrada e informada.



Por tanto, la conducta reprochada al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en las normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos, 26, fracción I, VII y XIX y 55 fracción II inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y 111 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

P) Por lo que hace a la **décimo séptima** irregularidad que se le atribuye al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, la Unidad



Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 527, lo siguiente:

"Conforme a lo dispuesto en el acuerdo ACU-932-09 del Consejo General de este Instituto, de la revisión al Informe del Precandidato Triunfador en el Proceso de Selección Interna para Jefe Delegacional por Iztapalapa, se determinó que no obstante que con fundamento en el artículo 58, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, mediante el oficio IEDF/UTEF/1147/2009 de fecha 18 de junio de 2009, se le solicitó al Partido Político diversa documentación; sin embargo, no presentó los estados de cuenta bancarios de los meses de febrero y marzo de 2009, de la cuenta número 164826973 de BBVA Bancomer, SA., utilizada durante la precampaña electoral, con sus respectivas conciliaciones, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal..."

En ese contexto, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

El Partido Político desatendió las hipótesis normativas de construcción general previstas en el artículo 26 fracción I y XIX del Código Electoral del Distrito Federal que establece como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos.

Asimismo, incumplió de manera específica el supuesto previsto en el propio artículo 26 fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal prevé la obligación de entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos.

En concordancia, el artículo 119 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, señala que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización



tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos de los Partidos Políticos la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes.

En este orden de ideas, el instituto político transgredió los supuestos jurídicos que disponen la obligación de presentar entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos, toda vez que no presentó la documentación que la autoridad fiscalizadora le requirió, como se muestra a continuación:

N	DOCUMENTO REQUERIDO	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FUNDAMENTO
1	Estados de cuenta bancarios de los meses de febrero y marzo de 2009 de la cuenta número 164826973.	Oficio IEDF/UTEF/1147/2009 de 18 de junio de 2009	Artículo 26 fracciones I, VII y XIX Código Electoral del Distrito Federal y 110 inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
2	Conciliaciones bancarias de los meses de febrero y marzo de 2009 de la cuenta número 164826973.	Oficio IEDF/UTEF/1147/2009 de 18 de junio de 2009	Artículo 26 fracciones I, VII y XIX Código Electoral del Distrito Federal y 110 inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En ese sentido, esta autoridad electoral solicitó mediante requerimiento específico al Partido Político la entrega de los documentos identificados en los numerales 1 y 2 consistentes en los estados de cuenta y sus respectivas conciliaciones de los meses de febrero y marzo de dos mil nueve de la cuenta número 164826973 de BBVA Bancomer, SA., que en términos de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos debería contar con dicha documentación a efecto de comprobar la veracidad de lo reportado en su informe de precampaña y proporcionarlos a la autoridad fiscalizadora en el momento procedimental solicitado, situación que en la especie no aconteció, tal y como se acredita a fojas 27 a 28 del Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de la precandidata triunfadora a Jefe Delegacional por Iztapalapa.



Al respecto, el jurista José Alberto Garrone en su "Diccionario Manual Jurídico Abeledo-Perrot", define el requerimiento como el "acto judicial, extrajudicial o notarial por el que se intima a una persona física o jurídica para que dé, haga o deje de hacer alguna cosa.", en ese contexto, los preceptos normativos violados tienen por objeto que los Institutos Políticos presenten la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite, a efecto de corroborar sus ingresos y egresos, lo que coloca al Partido Político en el supuesto de transgresión a una obligación contemplada en el Código de la materia.

En ese sentido, resulta trascendente destacar que la sociedad moderna se fundamenta en el respeto irrestricto al Estado de derecho, porque de ello depende entre otros que sus derechos individuales, humanos, sociales y políticos sean siempre tutelados de manera consistente conforme a la ley, lo que en consecuencia evidencia que su esencia se encuentra vinculada a la cultura de la legalidad.

Por tanto, con la participación activa de los Partidos Políticos, entre otros, se realizan esfuerzos cada vez más sustentados por aproximarnos a formas de convivencia más apegadas a la legalidad, ya que la auténtica vocación democrática es por definición legal, legítima, tolerante, incluyente y contraria al autoritarismo, asimismo, el respetar la ley es una garantía de mejores condiciones para la estabilidad social y política de una sociedad, por el contrario, su desatención produce una sociedad conflictiva, injusta y desarticulada, disminuyendo su capacidad para funcionar eficientemente.

De ahí que las reformas electorales han tenido por objeto mejorar la calidad de la democracia a través del fortalecimiento de las instituciones electorales, promover una mayor participación ciudadana, regular la duración de las campañas y los aspectos relativos al financiamiento, utilización y



contratación de medios de comunicación, fomentar la transparencia, la equidad y la fiscalización de los recursos.

Así, el gran reto se encuentra en hacer del sufragio el único mecanismo de acceso al poder y de las elecciones procesos confiables, donde la legitimidad sea incuestionable, constituyendo para las generaciones presentes la garantía de la expresión de sus derechos individuales y de libre asociación.

En este contexto y tratándose del asunto que nos ocupa, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral que para lograr una mejora continua en la calidad de la democracia, la rendición de cuentas se vuelve un ejercicio fundamental para evitar el adelgazamiento de las estructuras democráticas a partir de fuertes y permanentes errores de deslegitimación.

Luego, resulta básico y trascendental que esta autoridad electoral en estricto cumplimiento de sus atribuciones y con objeto de garantizar la consecución de los fines de la democracia electoral del Distrito Federal, emita sus resoluciones con el objetivo incuestionable de consolidar la democracia, institucionalizarla y en consecuencia hacerla viable.

Con base en lo anterior, resulta fundamental reconocer que para la consolidación de la vida democrática en el Distrito Federal, es indispensable que la anomalía deje de ser la característica central de los procedimientos de fiscalización y se propicie un avance a una normalidad que se construya a partir de la existencia del conjunto de reglas que habrán de cumplir en la generalidad de los casos todos los actores que participan en la estructura electoral local, cimentado en una cultura apegada a la legalidad y legitimidad democrática desplegada en atención al cumplimiento del marco legal y los principios democráticos que rigen la materia electoral, para el caso específico los de certeza, objetividad y transparencia.



Derivado del análisis de la hipótesis normativa y de la omisión de proporcionar la documentación requerida, la conducta del Partido Político se traduce en el incumplimiento de una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido Político, puso en riesgo los bienes jurídicos tutelados consistentes en la transparencia y rendición de cuentas, al no haber atendido la solicitud realizada por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, así las cosas, el incumplimiento del requerimiento realizado por esta autoridad resulta sancionable de conformidad con lo dispuesto con el artículo 173 fracción XV del Código Electoral del Distrito Federal. Supuesto que encuentra soporte, en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis relevante S3EL 030/2001 cuyo rubro es: **“FISCALIZACIÓN ELECTORAL. REQUERIMIENTOS CUYO INCUMPLIMIENTO PUEDE O NO ORIGINAR UNA SANCIÓN.”**

Por tanto, la conducta reprochada al subsumirse o adecuarse con la tipificada en la norma inobservada, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **“TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.”**



En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos, 26, fracción I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracciones I y XV del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

Q) No pasa desapercibido que en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el apartado "Otros Hechos" del Dictamen Consolidado a fojas 527 a 528, conmina al Partido Político con fundamento a lo dispuesto en el artículo 119 fracción XII del Código Electoral del Distrito Federal, respecto de la siguiente situación:

"Por lo que hace a los saldos identificados en el rubro de "Deudores Diversos" tanto de actividades ordinarias como de precampaña por un importe de \$1,490,666.24 (un millón cuatrocientos noventa mil seiscientos sesenta y seis pesos 24/100 MN), los cuales no han sido recuperados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente dentro de los noventa días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel que fueron efectivamente erogados, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 119 fracción XII del Código Electoral del Distrito Federal se previene al Partido Político proceda a la brevedad a su recuperación o comprobación, toda vez que de no realizarlo y una vez transcurrida la temporalidad a la que se refiere el artículo 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, serán considerados en el proceso de fiscalización 2010, como egresos no comprobados, dichos saldos también se integran en el anexo 5 del apartado 7.4 ANEXOS REFERENTES A LAS INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE LAS OBSERVACIONES SANCIONABLES de este Dictamen."



Asimismo, derivado que de la verificación de la cuenta "Impuestos por Pagar", se encontró un monto reportado como reconocimiento de adeudos por concepto de retenciones de impuestos, los cuales hacen presumir violaciones a disposiciones cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta a la electoral, de lo anterior, se informará al Secretario Ejecutivo para los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tal y como se acredita a fojas 527 del Dictamen Consolidado.

Asimismo, derivado que de la verificación de las facturas 101, 102 de seis de marzo de dos mil nueve y 103 de marzo del mismo año, correspondientes al precandidato triunfador a Diputado a la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal, por el Distrito Electoral XII que forman parte de la presente irregularidad en la página de internet del Sistema de Administración Tributaria (SAT), resultaron hechos que hacen presumir violaciones a disposiciones cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta a la electoral, de lo anterior, se informará al Secretario Ejecutivo para los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

SEXTO. En este Considerando habrán de analizarse las irregularidades que quedaron sin justificar durante los procesos de fiscalización que dispone el artículo 55 fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal, por parte del **PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL**, las cuales se señalan a continuación:

A) Por lo que hace a la **primera** irregularidad que se le atribuye al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de



Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 980 a 981, lo siguiente:

"De la revisión a la cuenta de "Financiamiento Público para Actividades Específicas", se detectó que la ministración por concepto de prerrogativas para gastos de actividades específicas, correspondiente al mes de julio de 2009, proporcionada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, por \$33,961.72 (treinta y tres mil novecientos sesenta y un pesos 72/100 MN), se depositó con un día de extemporaneidad al plazo establecido, ya que fue recibida el 10 de julio de 2009 y depositada el 16 del mismo mes y año.

Por tanto, el Partido Político incumplió lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 5 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código referido..."

En ese contexto, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

El instituto político violentó lo dispuesto, en el artículo 26 fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acredite el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Asimismo, infringe de manera específica el artículo 5 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal Para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual estipula que los Partidos Políticos están obligados a realizar los depósitos de cualquier financiamiento en efectivo que reciban dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, en cuentas bancarias a su nombre.



No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, aún cuando el citado artículo 5 del Reglamento de fiscalización se refiere al financiamiento en efectivo que reciban los Partidos Políticos, es dable señalar que en lo respecta a las ministraciones que entrega el Instituto Electoral del Distrito Federal a los institutos políticos en la generalidad de los casos estas se realizan mediante cheque, en apego a lo dispuesto en el Procedimiento para el Pago de Prerrogativas que por Concepto de Financiamiento Público Directo Corresponden a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, aprobado mediante el Acuerdo ACU-954-09 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil nueve, identificado con la clave DT-009, el cual señala en el apartado 4.0 GENERALIDADES "... que como parte de las tareas de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas está la de entregar los cheques de financiamiento público directo a cada uno de los representantes acreditados por los Partidos Políticos con derecho..."

En este sentido, dicho procedimiento dispone que para que la Secretaría Administrativa proceda a la elaboración de los cheques, requiere de un oficio de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante el cual lo solicite; una vez elaborado lo pondrá en custodia de la caja, la cual dará aviso al solicitante con el propósito de llevar a cabo la entrega de las ministraciones correspondientes a los Partidos Políticos con derecho; previo a la entrega de las ministraciones, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas recabará de la Dirección de Finanzas y Contabilidad, así como de la Secretaría Administrativa, los contra-recibos pertinentes para la entrega de las ministraciones.

Así, por lo que respecta al caso particular, el Partido Político depositó con un día de extemporaneidad la cantidad de \$33,961.72 (treinta y tres mil novecientos sesenta y un pesos 72/100 MN), proveniente de la ministración por concepto de prerrogativas para gastos de actividades específicas, correspondiente al ejercicio dos mil nueve, proporcionada por el Instituto



Electoral del Distrito Federal, tal y como se acredita a fojas 945 a 955 del Dictamen Consolidado con el comprobante de entrega de ministración por parte de la autoridad electoral y el depósito en la cuenta bancaria número 6346687 de de la Institución Bancaria Banco Nacional de México.

En este contexto, derivado del análisis de las hipótesis normativas, de la documentación y la temporalidad en que debió depositarse la ministración, la conducta del Partido Político, se traduce en la violación a una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en los plazos y forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido Político, puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, al haber depositado de forma extemporánea el recurso que recibió el día diez de julio del año dos mil nueve, el cual debió haber sido depositado como fecha límite el día quince de julio, lo que no sucedió, toda vez que fue depositado el día diez y seis de julio del mismo año, es decir con un día de extemporaneidad a la fecha límite a la que se encontraba obligado.

Al respecto, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, señala que lo extemporáneo refiere a: "1. adj. Impropio del tiempo en que sucede o se hace. 2. adj. Inoportuno, inconveniente.", en ese sentido, es de destacarse que los preceptos normativos violados tienen por objeto que los Institutos Políticos proporcionen a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información de manera oportuna, es decir, dentro del plazo establecido por la norma.

En esa tesitura, el objeto de la norma es lograr una mayor transparencia y control en la aplicación y destino de los recursos de los ministrados a los Partidos Políticos, al evitar la circulación de estos de manera incontrolada ya que con dicho actuar se genera un desconocimiento del destino que se le



está dando por parte del instituto político a las ministraciones proporcionadas por la autoridad electoral.

Ahora bien, el cómputo de los plazos señalados en la conclusión del Dictamen, fueron realizados por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual establece que las actuaciones relacionadas con dicho reglamento y los procedimientos de fiscalización serán practicados en días y horas hábiles, en estas condiciones, los plazos en los procedimientos de fiscalización deben hacerse sin contar los sábados, domingos y los días inhábiles que determinen las leyes, aun cuando éstos se suscitan durante un proceso electoral. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es el siguiente: **“DÍAS HÁBILES. SU INTERPRETACIÓN PARA EFECTO DE COMPUTAR LOS PLAZOS PROCESALES EN MATERIA ELECTORAL.”**

Por tanto, las conductas reprochadas al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en la normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **“TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.”**

2

152



En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos, 26 fracción I y VII, del Código Electoral del Distrito Federal y 5 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, las cuales le imponen una obligación de realizar el depósito correspondiente a los tres días hábiles siguientes al haber recibido el financiamiento, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

B) Por lo que hace a la **segunda** irregularidad que se le atribuye al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 981 a 983, lo siguiente:

"De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Apoyos extraordinarios", se registraron pagos por concepto de Reconocimientos de Actividades Políticas a los CC. Gema Sofía Capistran López y Javier Gutiérrez Reyes por el importe de \$84,055.00 (ochenta y cuatro mil cincuenta y cinco pesos 00/100 MN) y \$83,000.00 (ochenta y tres mil pesos 00/100 MN) respectivamente, importes superiores al límite de mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal para 2009, dentro del transcurso de un año, el cual asciende a \$82,200.00 (ochenta y dos mil doscientos pesos 00/100 MN).

Dichos pagos se integran como sigue:

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		IMPORTE
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	
Gema Sofía Capistran López						

Handwritten signature and vertical line on the right margin.



PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		IMPORTE
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	
Eg-120	22-01-09	709	22-01-09	004	20-01-09	\$ 4,750.00
Eg-1	4-02-09	713	4-02-09	015	15-02-09	5,000.00
Eg-14	19-02-09	726	19-02-09	023	28-02-09	4,800.00
Eg-3	5-03-09	734	5-03-09	041	5-03-09	5,000.00
Eg-147	2-04-09	756	2-04-09	073	2-04-09	5,475.00
Eg-158	22-04-09	767	23-04-09	080	22-04-09	3,000.00
Eg-139	6-05-09	770	6-05-09	088	06-05-09	\$ 4,300.00
Eg-155	20-05-09	786	20-05-09	099	20-05-09	4,450.00
Eg-123	3-06-09	810	3-06-09	109	3-06-09	5,400.00
Eg-156	18-06-09	845	18-06-09	126	18-06-09	5,000.00
Eg-215	3-07-09	854	3-07-09	252	3-07-09	3,800.00
Eg-225	29-07-09	864	29-07-09	260	29-07-09	4,000.00
Eg-134	26-08-09	889	26-08-09	323	26-08-09	4,000.00
Eg-75	3-09-09	899	3-09-09	354	3-09-09	5,200.00
Eg-175	25-09-09	912	25-09-09	362	25-09-09	5,000.00
Eg-233	29-10-09	944	29-10-09	391	29-10-09	3,120.00
Eg-225	14-10-09	936	14-10-09	384	1-10-09	4,000.00
Eg-148	13-11-09	948	13-11-09	404	13-11-09	4,400.00
Eg-158	24-11-09	958	24-11-09	412	24-11-09	3,360.00
					SUBTOTAL	\$ 84,055.00
Javier Gutiérrez Reyes (*)						
Dr-11	20-01-09			9	20-01-09	\$ 5,000.00
Dr-6	27-02-09			37	28-02-09	5,000.00
Eg-15	17-03-09	747	17-03-09	49	17-03-09	5,000.00
Dr-10	30-04-09			68	30-04-09	5,000.00
Eg-142	6-05-09	773	6-05-09	85	6-05-09	8,000.00
Dr-17	29-05-09			90	31-05-09	5,000.00
Eg-138	5-06-09	825	5-06-09	116	5-06-09	8,000.00
Eg-222	28-07-09	861	28-07-09	255	28-07-09	5,000.00
Eg-223	28-07-09	862	28-07-09	259	28-07-09	3,000.00
Eg-119	11-08-09	874	11-08-09	315	11-08-09	5,000.00
Eg-120	11-08-09	875	11-08-09	316	11-08-09	3,000.00
Eg-80	11-09-09	904	11-09-09	358	11-09-09	5,000.00
Eg-83	11-09-09	907	11-09-09	360	11-09-09	3,000.00
Eg-218	2-10-09	929	2-10-09	131	2-10-09	5,000.00
Eg-153	18-11-09	953	18-11-09	407	18-11-09	5,000.00
Eg-270	9-12-09	963	9-12-09	427	9-12-09	3,000.00
Eg-273	9-12-09	966	9-12-09	428	9-12-09	5,000.00
					SUBTOTAL	\$ 83,000.00
					TOTAL	\$ 167,055.00

Adicionalmente, se determinaron Reconocimientos por Actividades Políticas pagados al C. Javier Gutiérrez Reyes (*) en el mes de mayo de 2009 por \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 MN) y a la C. Karla Denisse Altamirano Vera por \$11,200.00 (once mil doscientos pesos 00/100 MN), importes superiores al límite de doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal para 2009, dentro del transcurso de un mes, el cual asciende a \$10,960.00 (diez mil novecientos sesenta pesos 00/100 MN).

Los pagos realizados a la C. Karla Denisse Altamirano Vera, se integran como sigue:

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		IMPORTE
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	
Eg-243	26-06-09	85	26-06-09	199	26-06-09	\$ 5,600.00
Eg-230	25-06-09	70	25-06-09	190	24-06-09	5,600.00
					TOTAL	\$ 11,200.00

Por tanto, el Instituto Político incumplió con lo establecido en los artículos 26 fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 78 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..."



En ese contexto, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

El instituto político desatendió lo dispuesto en el artículo 26 fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acredite el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Asimismo, infringe de manera específica el artículo 78 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal Para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual estipula que no podrá otorgar reconocimientos mayores a doscientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, a una sola persona en el transcurso de un mes; de igual forma, el mismo precepto señala que no se podrán hacer reconocimientos por su participación en campañas y precampañas o actividades ordinarias, a una sola persona los cuales excedan mil quinientos días de salario mínimo vigente, en el transcurso de un año.

Así, en el caso particular, el Partido Político realizó erogaciones por concepto de reconocimientos que exceden los mil quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a los CC. Gema Sofía Capistran López y Javier Gutiérrez Reyes durante el transcurso de un año; del mismo modo otorgó reconocimientos que excedieron los 200 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a una sola persona en el transcurso de un mes a favor de Javier Gutiérrez Reyes y Karla Denisse Altamirano



Vera, tal y como se acredita a fojas 857 a 958 del Dictamen Consolidado con los registrós de la cuenta "Servicios Personales" subcuenta "Apoyos Extraordinarios" en donde se registraron los pagos por dichos reconocimientos.

Esto es así, toda vez que en el año dos mil nueve el Salario Mínimo Diario General Vigente para el Distrito Federal era de \$54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100 MN), por lo cual el instituto político en el periodo de un año no debió haber entregado reconocimientos que excedieran la cantidad de \$82,200.00 (ochenta dos mil doscientos pesos 00/100 MN), importe que es el resultado de la multiplicación del Salario Mínimo Diario General Vigente para el Distrito Federal en el año dos mil nueve por mil quinientos, que representan el límite para otorgar reconocimientos en el periodo de un año, así mismo por lo que respecta a los reconocimientos otorgados dentro del periodo de un mes, estos no deben rebasar la cantidad de \$10,960.00 (diez mil novecientos sesenta pesos 00/100 MN), toda vez que es el equivalente de los doscientos días del salario mínimo en el Distrito Federal; que marca la norma como límite para otorgar reconocimientos en un periodo mensual, lo que en la especie no aconteció.

Derivado del análisis de las hipótesis normativas, de la documentación y el procedimiento que debió observar para la entrega de reconocimientos, la conducta del Partido Político, se traduce en la violación a una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en los plazos y forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido Político, puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, al haber entregado reconocimientos por un monto mayor a los 1500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, a una sola persona en el transcurso de un año; así como el haber entregado reconocimientos a una sola persona los



cuales excedieron los 200 días de salario mínimo vigente en el transcurso de un mes.

En esa tesitura, el objeto de la norma es lograr una mayor transparencia y control en la aplicación y destino de los recursos de los ministrados a los Partidos Políticos, al evitar la circulación de estos de manera incontrolada ya que con dicho actuar se genera un desconocimiento del destino que se le está dando por parte del instituto político a las ministraciones proporcionadas por la autoridad electoral.

Por tanto, las conductas reprochadas al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en la normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos, 26, fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 78 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, las cuales le imponen una obligación de no entregar reconocimientos a una sola persona que excedan los 1500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un año, así como el no entregar reconocimientos a una sola persona los cuales excedan los 200 días el salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el transcurso de



un mes, circunstancia que no fue atendida en la irregularidad de merito, adecuándose a lo señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

C) Por lo que hace a la **tercera** irregularidad que se le atribuye al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 983 a 984, lo siguiente:

“El Partido Político presentó en “Cuentas por Cobrar” un saldo por \$6,755.62 (seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 62/100 MN) a cargo de la C. Sandra Luz Galindo Roldan con antigüedad mayor a un año en relación a la fecha de respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, que no fue recuperado o comprobado con la documentación correspondiente, incumpliendo lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Político...”

En ese contexto, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

El instituto político desatendió lo dispuesto en el artículo 26 fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus



actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acredite el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

De manera específica el instituto político violó el artículo 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que prevé la obligación de demostrar a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su informe anual de que los saldos fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente.

Asimismo, el artículo en comento dispone que si se tienen saldos al final del ejercicio, se deberá demostrar a más tardar la fecha en que vence el plazo para la presentación del informe anual al que se refiere el artículo 55, fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, que estos fueron cobrados o comprobados con la documentación correspondiente ya que de lo contrario, los saldos con antigüedad mayor a un año se considerarán como egresos no comprobados.

En este orden de ideas, el instituto político transgredió el supuesto jurídico que dispone la obligación de comprobar a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su informe anual que los saldos fueron comprobados o recuperados, lo que trae como consecuencia que a la fecha, los mismos sean considerados como egresos no comprobados, toda vez que los mismos en la actualidad reflejan una antigüedad mayor a un año sin haber sido recuperados ni comprobados.

Como ha quedado acreditado con antelación dicho importe corresponde a egresos no comprobados ni recuperados y tomando en consideración que el ocho de abril de dos mil diez, fecha en que el instituto político presentó su



informe no comprobó ni recuperó dicha cantidad, tal y como se puntualiza a fojas 965 del Dictamen Consolidado, resulta procedente señalar que el Partido Político al no materializar la conducta a que se encontraba obligado, es decir, desplegar las acciones tendientes a comprobar o recuperar con la documentación correspondiente los importes señalados se ubica en el supuesto normativo sancionable en términos de la normativa electoral.

En suma, el importe de la cuenta "Cuentas por Cobrar", constituyen egresos no comprobados por un total de \$6,755.62 (seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 62/100 MN), toda vez que el Partido Político no comprobó con la documentación correspondiente ni recuperó o cobró los saldos con antigüedad mayor a un año.

Así, cabe precisar que la presente irregularidad se circunscribe a los saldos reflejados por el Partido Político en su balanza de comprobación que comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y que a la fecha de la presentación de su informe anual, es decir, el ochó de abril de dos mil, situación ésta que acredita la hipótesis establecida en la normativa electoral violada, y por ende son considerados como egresos no comprobados.

Al respecto, el Partido Político incurrió en la inobservancia de la normativa invocada en la hipótesis, en virtud de que, como se acredita a fojas 965 del Dictamen Consolidado, este no proporcionó junto con la presentación de su informe anual la documentación que evidencie la recuperación o comprobación de los saldos erogados con antigüedad mayor a un año, aun y cuando la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le hizo saber al Partido Político de esta situación mediante notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/793/2010 de fecha trece de agosto de dos mil diez.



Así pues, el Partido Político no ajustó su conducta ni acreditó que su actuación desplegada se haya realizado en el marco de la normativa a la que se encontraba obligado de conformidad con lo establecido a la hipótesis normativa a la que se refiere el numeral 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que no proporcionó la documentación que acredite la comprobación o recuperación de los recursos en los plazos establecidos por la norma.

De igual forma, fue omiso en manifestar las razones que impidieron, obstaculizaron o justificaron la disposición de los recursos mencionados y, en su caso, su reembolso, lo que deviene en un desconocimiento por parte de la autoridad fiscalizadora del uso que se le dio a dicho recursos, lo que genera incertidumbre respecto del destino que se les ha dado a los mismos durante el periodo transcurrido desde su erogación y hasta el día diez de septiembre de dos mil diez, constituyéndose en egresos no recuperados ni comprobados por un total de \$6,755.62 (seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 62/100 MN), de la cuenta "Cuentas por Cobrar".

Derivado del análisis de las hipótesis normativas y de la documentación proporcionada la conducta del Partido Político se traduce en el incumplimiento a una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en tiempo y forma que la normatividad electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido Político, afectó sustancialmente los bienes jurídicos tutelados consistentes en la transparencia y rendición de cuentas, al omitir comprobar con la documentación correspondiente al no recuperar ni comprobar el importe ministrado.



Al respecto, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, señala que comprobar refiere a: "1. tr. Verificar, confirmar la veracidad o exactitud de algo", por otro lado, recuperar refiere a: "1. tr. Volver a tomar o adquirir lo que antes se tenía" en ese sentido, es de destacarse que los preceptos normativos violados tienen por objeto que los Institutos Políticos cuenten con la documentación comprobatoria de sus erogaciones de tal forma que se pueda verificar el destino y aplicación de los recursos ministrados o en su caso obtener la devolución y recuperación de los mismos para garantizar su debido uso y aplicación adquiriendo en la cuenta "Cuentas por Cobrar" el saldo que tenía antes de su erogación, acciones a las cuales el Partido Político se encuentra obligado a desplegar en estricto apego a la temporalidad dispuesta por la norma electoral.

Ahora bien, el cómputo de los plazos señalados en la conclusión del Dictamen, fueron realizados por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, de conformidad con lo previsto en el propio dispositivo 84 de la norma electoral, es decir en días naturales, situación que acredita la temporalidad en la que fue omiso el Partido Político para desplegar las acciones tendientes al cobro o comprobación de los recursos ministrados.

En este sentido la conducta reprochada al adecuarse con la tipificada en la norma inobservada, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el fiscalizado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**



En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos, 26, fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

D) Por lo que hace a la **cuarta** irregularidad que se le atribuye al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 984 a 986, lo siguiente:

"De la revisión a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2009, entregada por el Partido Político, se advierte que la cuenta "Impuestos por Pagar" refleja el importe de \$795,597.43 (setecientos noventa y cinco mil quinientos noventa y siete pesos 43/100 MN), de los cuales \$302,118.77 (trescientos dos mil ciento dieciocho pesos 77/100 MN) corresponden al ejercicio de 2008 y \$493,478.66 (cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 66/100 MN) a retenciones del ejercicio revisado, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	RETENCIONES DE		TOTAL
	EJERCICIOS ANTERIORES	2009	
ISR Retenido.	\$ 302,104.10	\$ 474,889.03	\$ 776,993.13
IVA Retenido.	14.67	18,589.63	18,604.30
TOTAL	\$ 302,118.77	\$ 493,478.66	\$ 795,597.43

Al respecto, y no obstante que mediante el oficio IEDF/UTEF/341/2010 de fecha 26 de abril de 2010, le fue requerida la documentación que acredite el entero a las autoridades fiscales de los impuestos retenidos, así como de las declaraciones informativas, a la fecha el Partido Político no las ha proporcionado.



Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII; 47 último párrafo y 48 del Código Electoral del Distrito Federal y 153 incisos a), b) y c) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo...”

En ese contexto, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

El instituto político violentó lo dispuesto, en el artículo 26, fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acredite el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

En este mismo sentido fue omiso en considerar lo dispuesto de forma específica en el artículo 47, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, mediante el cual establece que el régimen fiscal al que se encuentran sujetos los institutos políticos no los releva del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, ni el pago de impuestos y derechos por la prestación de los servicios públicos, pues como se señala a fojas 974 a 975 del Dictamen Consolidado, el Partido Político no proporcionó la documentación que acreditará el entero a las autoridades fiscales de los impuestos retenidos, inobservado las disposiciones fiscales a las que se encuentra obligado a cumplir.



Asimismo, incumplió con el artículo 48, del Código Electoral del Distrito Federal que señala que los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales que se encuentran obligados a cumplir, situación que en la especie no atendió, toda vez que no ajustó su conducta a la obligación fiscal dispuesta en los artículos 101 y 102 del Código Fiscal de la Federación que a la letra disponen:

"Artículo 101 Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

...
 V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley."

"Artículo 102 Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley".

De igual manera, el proceder del instituto político vulnera lo previsto en el numeral 153, incisos b) y c) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en virtud de que el Partido fiscalizado tiene la obligación de reportar el entero a las autoridades fiscales, sin que en la especie aconteciera, pues no proporcionó la documentación que acreditará el mismo a las autoridades fiscales de los impuestos retenidos, tal y como lo mandata la normatividad electoral, que para estos efectos cita:

"Artículo 153. Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales, federales, locales a los que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

a)...

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



c) Retener y enterar el pago provisional del impuesto al valor agregado por el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales y por arrendamiento de bienes a personas físicas en los términos de la Ley del Impuesto al valor Agregado."

En este orden de ideas, el incumplimiento detectado al Partido del Trabajo, puede identificarse a fojas 972 del Dictamen Consolidado en los siguientes conceptos e importes:

CONCEPTO	RETENCIONES DE 2009
ISR Retenido.	\$474,889.03
IVA Retenido.	18,589.63
TOTAL	\$493,478.66

Es de especificarse que, como se acredita, si bien el ente político realizó la retención correspondiente de los impuestos al valor agregado y del impuesto sobre la renta, también lo es que no reportó el entero ante la autoridad fiscal, incumpliendo así la normativa electoral mencionada.

En este contexto, resulta trascendente destacar que la sociedad moderna se fundamenta en el respeto irrestricto al Estado de derecho, porque de ello depende entre otros que sus derechos individuales, humanos, sociales y políticos sean siempre tutelados de manera consistente conforme a la ley, lo que en consecuencia evidencia que su esencia se encuentra vinculada a la cultura de la legalidad.

Por tanto, es dable señalar que las conductas reprochadas al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en la normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de



jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**

Derivado del análisis de la hipótesis normativa, es de señalarse que la conducta del Partido Político se traduce en el incumplimiento de una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido Político, puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, al haberse advertido que no presentó la documentación que le fue requerida para acreditar que entregó el entero a las autoridades fiscales de los impuestos retenidos.

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos 26, fracción I y VII, 47 último párrafo y 48 del Código Electoral del Distrito Federal y 153 incisos a), b) y c) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.



E) Por lo que hace a la **quinta** irregularidad que se le atribuye al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 986 a 987 lo siguiente:

"El Partido Político no realizó las publicaciones mensuales correspondientes a 2009, incumpliendo lo establecido en el artículo 26, fracciones I, VI y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 160 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..."

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo..."

En ese contexto, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

El Partido Político desatendió la hipótesis normativa de construcción general prevista en el artículo 26, fracciones I y VII del Código de la materia, que establece como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala el Código Electoral y sus normas internas, así como presentar los informes en los términos y condiciones dispuestos por la normativa ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

De igual forma de manera específica el instituto político infringió lo dispuesto en el artículo 26 fracción VI, en virtud de que no cumplió con su obligación de editar por lo menos una vez al mes, la publicación de divulgación, que correspondían al ejercicio dos mil nueve, tal y como se acredita a fojas 975 a 976 del Dictamen Consolidado.



Asimismo, incumplió con el artículo 160 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que los Partidos Políticos tienen la obligación de destinar sus recursos a actividades ordinarias permanentes o para actividades específicas y para editar por lo menos una vez al mes, una publicación de divulgación, lo que se traduce en garantizar el bien jurídico tutelado de transparencia, respecto de los recursos otorgados para el cumplimiento de sus objetivos, situación que como se ha mencionado no se atendió, no obstante que le fueron requeridas las publicaciones por esta autoridad fiscalizadora mediante oficio número IEDF/UTEF/341/2010 de fecha veintiséis de abril de dos mil diez.

Tal y como se mencionó en su contestación al requerimiento referido en el párrafo que antecede, el propio fiscalizado manifestó que no había realizado de manera mensual dichas publicaciones, ya que las emitió trimestralmente, sin que proporcionará a esta autoridad los testigos respectivos, incluso los relativos a esa publicación trimestral, por lo que la omisión del instituto político genera incertidumbre en cuanto a la correcta aplicación de los recursos para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la normatividad electoral.

En esta tesitura, al haber inobservado su obligación de realizar las publicaciones de divulgación mensuales correspondientes al dos mil nueve, se conculca uno de los objetivos principales de los Partidos Políticos, el cual se encuentra consagrado en el artículo 41 de la Carta Magna, toda vez que al constituirse como entes de interés público encaminados a promover la participación ciudadana en la vida política del país, resulta fundamental para el cumplimiento de dicho objetivo la observancia de la obligación dispuesta en la norma electoral local, referente a la edición de la publicación mensual a la que se encuentra obligado, situación en la especie que no aconteció, toda vez que como ha quedado señalado por el propio Partido Político este



lo realizó de manera trimestral y no mensual como estaba obligado por la normativa electoral.

Por tanto, las conductas reprochadas al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en la normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el fiscalizado encuadran exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **“TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.”**

Derivado del análisis de la hipótesis normativa, es de señalarse que la conducta del Partido Político se traduce en el incumplimiento de una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido Político, puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, al haberse advertido que no editó por lo menos una publicación mensual de divulgación.

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos 26, fracción I, VI y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 160 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento



de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, la cual se traduce en la omisión de editar mensualmente por lo menos una publicación de divulgación, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

F) Por lo que hace a la **sexta** irregularidad que se le atribuye al Partido del Trabajo el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 987 a 988, lo siguiente:

"El Partido Político presentó en forma extemporánea, la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN	FECHA EN QUE	
	SE DEBIÓ PRESENTAR	SE PRESENTÓ
Relación de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en actividades ordinarias, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo correspondiente así como la versión en medio magnético.	8-abr-2010	26-abr-2010
Los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.	31-ene-2009	26-abr-2010
Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de los funcionarios facultados para ello: <ul style="list-style-type: none"> • Banamex 5146346687 • Banamex 5146360558 	8-abr-2010	13-jul-2010

Por tanto, el Partido Político incumplió lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 5, 18, 79 inciso f) y 91 inciso g) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus



normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos."

"Artículo 5.

Los registros... Las conciliaciones bancarias deberán estar firmadas por el titular del órgano interno y remitirse al Instituto junto con el registro de firmas autorizadas de los funcionarios facultados para suscribir en las cuentas bancarias, como anexos de los Informes Anuales, o bien, cuando Éste lo solicite o lo establezca el presente Reglamento."

"Artículo 18. Los Partidos Políticos informarán por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los primeros treinta días de cada año, los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones adherentes, los cuales no podrán exceder los límites establecidos en el Código y el presente Reglamento."

"Artículo 79. ...

f) Con los Informes Anuales, deberán presentarse los controles de folios y relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en actividades ordinarias por parte del Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada Partido Político o coalición, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo correspondiente."

"Artículo 91. Conjuntamente con la presentación del Informe Anual, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:

g) Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello;"

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo..."

En ese contexto, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:



En este contexto el instituto político violenta lo dispuesto, en el artículo 26, fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acredite el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Asimismo, infringe de manera específica el artículo 5 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal Para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual estipula que los Partidos Políticos deberán remitir a la autoridad electoral el registró de firmas autorizadas de los funcionarios facultados para suscribir en las cuentas bancarias.

En este sentido, el artículo 18 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, señala que los institutos políticos informarán por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los primeros treinta días de cada año, los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones adherentes, los cuales no podrán exceder los límites establecidos en el Código Comicial local y el Reglamento de fiscalización.

De igual forma, transgrede el artículo 79 inciso f) el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual dispone que con los informes de precampaña, campaña y anuales deberán presentarse los controles de folios y relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en actividades ordinarias por parte del Órgano Directivo en el Distrito Federal



de cada Partido Político o coalición, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo correspondiente.

Finalmente, por lo que respecta al artículo 91 inciso g) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el mismo señala que la autoridad fiscalizadora deberá contener copia del registró de firmas autorizadas para el manejo de cada una de las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello.

Dicho lo anterior, resulta oportuno señalar en el presente análisis, establecer la temporalidad relativa a la extemporaneidad de cada uno de los documentos, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

N.	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRECEPTOS TRANSGREDIDOS
1	Relación de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en actividades ordinarias, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo correspondiente así como la versión en medio magnético.	08-Abr-10	26-Abr-10	Artículos 26 fracciones I y VII, 55 fracción I, incisos a) y b), del Código Electoral local; 89 y 79 inciso f) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
2	Los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.	31-Ene-09	26-Abril-10	Artículo 26 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y 18 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
3	Copia del registró de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de los funcionarios facultados para ello: • Banamex 5146346687 Banamex 5146360558	08-Abr-10	13-Jul-10	Artículos 26 fracciones I y VII, 55 fracción I, incisos a) y b), del Código Electoral local; 89 y 91 inciso g) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos



En relación al numeral 1, el artículo 26 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal de construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y las de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Por su parte, en la fracción VII del mismo artículo 26 del Código Electoral local se dispone la obligatoriedad al instituto político de presentar los informes en materia de fiscalización, situación esta que se confirma con lo establecido de manera específica en el artículo 55 fracción I, incisos a) y b) del Código Electoral que disponen entre otros, la obligatoriedad de reportar en el plazo establecido los gastos ordinarios totales que hayan realizado durante el ejercicio objeto de la fiscalización y en donde la relación de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en actividades ordinarias, así como el monto total que percibió cada una de ellas así como la versión en medio magnético, forman parte integral de dicha comprobación del gasto, información que el Partido Político no proporcionó a la autoridad fiscalizadora en el plazo establecido para el efecto.

Por lo que de manera específica, el artículo 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dispone que los informes anuales deberán presentarse a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes contados a partir del último día de diciembre del ejercicio que se reporte y en este deberán ser reportados los gastos totales que los Partidos hayan realizado durante el ejercicio fiscalizado y en donde la información relativa a relación de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en actividades ordinarias, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo correspondiente así como la versión en medio



magnético debió haber sido proporcionada situación que en la especie no aconteció en el plazo establecido para el efecto.

Asimismo, de manera específica el artículo 79 inciso f) del citado Reglamento, señala que con los informes anuales deberán presentarse las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en actividades ordinarias por parte del Órgano Directivo en el Distrito Federal, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo correspondiente, lo cual no sucedió, toda vez que lo presentó de manera extemporánea según lo marca la normativa electoral.

Por lo que respecta al artículo 91 inciso g) del multicitado Reglamento el mismo refiere que el ente político deberá presentar copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una de las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello, situación que la especie no aconteció, ya que los entregó de manera extemporánea tal y como quedo acreditado en el Dictamen Consolidado.

Así, el caso en estudio, el instituto político presentó con doce días de extemporaneidad la relación de personas que recibieron reconocimientos por su participación en actividades ordinarias, así como el monto total que percibió cada una de ellas, toda vez que, cuando debió acompañarla a su informe anual que proporcionó el ocho de abril de dos mil diez, tal y como se acredita a fojas 976 a 979 del Dictamen Consolidado.

Por lo que hace al numeral 2, el artículo 26, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento así como de sus normas internas y ajustar su conducta y las de sus militantes a los principios del Estado democrático.



Así las cosas, entre las obligaciones de conducir las actividades por los cauces legales del instituto político se encuentra la dispuesta de manera específica en el artículo 18 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala que los Partidos Políticos informaran por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los primeros treinta días de cada año, los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones adherentes, los cuales no podrán exceder los límites establecidos en el Código y en el Reglamento citado, disposición esta que en la especie incumplió el instituto político.

En el caso particular, el Partido Político presentó con cuatrocientos treinta y cuatro días de extemporaneidad los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, exhibiéndolos de forma extemporánea, tal y como se acredita a fojas 976 a 979 del Dictamen Consolidado.

En relación al numeral 3, el artículo 26, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal de construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y las de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Por su parte en la fracción VII del mismo artículo 26 del Código local se dispone la obligatoriedad al instituto político de presentar los informes en materia de fiscalización, situación esta que se confirma con lo establecido de manera específica en el artículo 55 fracción I, incisos a) y b) del Código Electoral que disponen entre otros, la obligatoriedad de reportar en el plazo establecido los ingresos y gastos ordinarios totales que hayan realizado durante el ejercicio objeto de la fiscalización y en donde la copia del registró



de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de los funcionarios facultados para ello de las cuentas Banamex 5146346687 y Banamex 5146360558 forma parte integral de dicha comprobación, información esta que el Partido Político no proporciono a la autoridad fiscalizadora en el plazo establecido para el efecto.

Por su parte y de manera específica, el artículo 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dispone que los informes anuales deberán presentarse a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes contados a partir del último día de diciembre del ejercicio que se reporte y en este deberán ser reportados los ingresos y gastos totales que los Partidos hayan realizado durante el ejercicio fiscalizado y en donde la información relativa a la copia del registró de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de los funcionarios facultados para ello de las cuentas Banamex 5146346687 y Banamex 5146360558 debió haber sido proporcionada, situación que no cumplimentó el Partido Político en el plazo establecido.

Asimismo, de manera puntual el artículo 91 inciso g) del citado Reglamento, señala que conjuntamente con el informe anual deberá remitirse a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización copia del registró de firmas autorizadas para el manejo de cada una de las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello.

En el caso que nos ocupa, el Partido Político presentó con noventa y tres días de extemporaneidad la copia del registró de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de cheques e inversiones las siguientes: Banamex 5146346687 y 5146360558, debiendo anexarlos a su informe anual que presentó el ocho de abril de dos mil diez, tal y como se acredita a fojas 976 a 979 del Dictamen Consolidado.



Derivado del análisis de las hipótesis normativas, de la documentación y la temporalidad en que debió presentarse, la conducta del Partido Político, se traduce en la violación a una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en los plazos y forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido Político, puso en riesgo los bienes jurídicos tutelados consistentes en la transparencia y rendición de cuentas, al haber presentado de forma extemporánea la documentación y/o información a la que se encontraba obligado.

En ese orden de ideas, el instituto político transgredió los supuestos jurídicos que disponen los plazos para entregar a la autoridad fiscalizadora la documentación a la que se encontraba obligado por lo que la presentación de manera extemporánea de diversa documentación, conculca eminentemente lo previsto en la normatividad electoral.

Al respecto, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, señala que lo extemporáneo refiere a: "1. adj. Impropio del tiempo en que sucede o se hace. 2. adj. Inoportuno, inconveniente.", en ese sentido, es de destacarse que los preceptos normativos violados tienen por objeto que los Institutos Políticos proporcionen a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información de manera oportuna, es decir, dentro del plazo establecido por la norma.

Ahora bien, el cómputo de los plazos señalados en la conclusión del Dictamen, fueron realizados por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual establece que las



actuaciones relacionadas con dicho reglamento y los procedimientos de fiscalización serán practicados en días y horas hábiles, en estas condiciones, los plazos en los procedimientos de fiscalización deben hacerse sin contar los sábados, domingos y los días inhábiles que determinen las leyes, aun cuando éstos se suscitan durante un proceso electoral. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es el siguiente: **"DÍAS HÁBILES. SU INTERPRETACIÓN PARA EFECTO DE COMPUTAR LOS PLAZOS PROCESALES EN MATERIA ELECTORAL."**

Por tanto, las conductas reprochadas al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en la normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos 26, fracción I y VII, 55 fracción I incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal y 79 inciso f), 89, 91 inciso g) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o



que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, la cual se traduce en la entrega extemporánea de documentación, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

G) Por lo que hace a la **séptima** irregularidad que se le atribuye al Partido del Trabajo el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 988 a 989, lo siguiente:

“De la revisión a la documentación entregada, correspondiente a los Informes de los Precandidatos no Triunfadores en los Procesos de Selección Interna se advirtió que en la cuenta “Gastos de Precampaña” se registraron gastos respaldados con las facturas B138326 y 0577 de los proveedores Papelera Progreso, SA de CV, y Ediciones e Impresiones de México SA de CV, por \$169,086.22 (ciento sesenta y nueve mil ochenta y seis pesos 22/100 MN) y \$193,407.00 (ciento noventa y tres mil cuatrocientos siete pesos 00/100 MN) respectivamente, cuyos testigos no señalan la leyenda “Proceso de Selección Interna de Candidatos”, incumpliendo lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII XIX y 241 del Código Electoral del Distrito Federal.

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo...”

En ese contexto, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

El Partido Político desatendió la hipótesis normativa de construcción general prevista en el artículo 26, fracciones I, VII y XIX del Código de la materia, que establece como obligaciones de los Partidos Políticos conducir



sus actividades por los cauces legales que señala el Código Electoral y sus normas internas, así como presentar los informes en los términos y condiciones dispuestos por la normativa ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, específicamente en lo relativo a los procesos de selección interna de candidatos.

En este sentido, de manera específica el Partido Político conculcó lo previsto el artículo 241 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que toda propaganda para buscar la candidatura a un cargo de elección popular deberá señalar de forma visible la leyenda que diga: "Proceso de Selección Interna de Candidatos", situación que en la especie no aconteció por parte del Partido Político fiscalizado, ya que si bien es cierto presentó los testigos con lo que respaldaba la impresión de dicha propaganda de las facturas B138326 y 0577 de los proveedores Papelera Progreso, SA de CV, y Ediciones e Impresiones de México S.A. de C.V., estas no la eximen de la obligación de que toda la propaganda tuviera la leyenda a la que se encontraba obligado en términos de la normativa electoral.

Esto es así toda vez que no pasa desapercibido a esta autoridad electoral que del análisis de la documentación revisada por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización se concluye que la totalidad de propaganda no contenía la leyenda correspondiente; sin embargo, el Partido Político en su respuesta a la notificación de irregularidades subsistentes manifestó que:

"Por un error del impresor los testigos en comento se realizaron sin la leyenda "Proceso de Selección Interna", pero posteriormente se les colocó de manera manual con la finalidad de dar cumplimiento cabal y de conducir nuestras actividades dentro de los cauces legales, así como de las normas internas ajustamos nuestra conducta y la de nuestros precandidatos a los principios de estado democrático y principalmente el de no infringir la normatividad establecida dentro del Código Electoral del Distrito Federal y del Reglamento del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."



En este sentido, para acreditar su dicho el instituto político proporcionó 148 fotografías de testigos de su precandidatos, los cuales señalaban la leyenda "Proceso de Selección Interna".

No obstante lo anterior, es dable señalar que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, realizó entre el diecinueve de febrero al dieciséis de marzo del año dos mil nueve, recorridos de inspección mediante los cuales se detectaron elementos propagandísticos fijados que no eran coincidentes con la información proporcionada por el instituto político consistente en 148 fotografías, en los cuales no se encontraba insertada la leyenda "Proceso de Selección Interna de Candidatos" tal y como se acredita a fojas 994 a 996 del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, de la adminiculación de los elementos mencionados, es decir verificación de los elementos de comprobación de los gastos respaldados con las facturas B138326 y 0577 de los proveedores Papelera Progreso, SA de CV, y Ediciones e Impresiones de México SA de CV, por \$169,086.22 (ciento sesenta y nueve mil ochenta y seis pesos 22/100 MN) y \$193,407.00 (ciento noventa y tres mil cuatrocientos siete pesos 00/100 MN) respectivamente, cuyos testigos no señalan la leyenda "Proceso de Selección Interna de Candidatos"; reconocimiento del propio Partido Político respecto la existencia de un error por parte del impresor y la existencia elementos propagandísticos identificados en los recorridos de inspección realizados por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización sin la leyenda "Proceso de Selección Interna de Candidatos", es dable concluir que el Partido Político no se apegó en todos los casos a la obligación que le impone el primer párrafo del artículo 241 del Código Electoral del Distrito



Federal, respecto a la señalización de la multicitada leyenda en la totalidad de la propaganda utilizada en el proceso de selección interna.

Por tanto, la conducta reprochada al Partido Político al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en la normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **“TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.”**

Derivado del análisis de la hipótesis normativa, la conducta del Partido Político se traduce en el incumplimiento de una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido Político, puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, al haberse advertido que, en la cuenta “Gastos de Precampaña”, los testigos no señalan la leyenda “Proceso de Selección Interna de Candidatos”.

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos 26, fracción I, VII y XIX y 241 del Código Electoral del Distrito Federal, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen



las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

SÉPTIMO. En este Considerando habrán de analizarse las irregularidades que quedaron sin justificar durante el proceso de fiscalización que dispone el artículo 55 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, por parte del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL**, las cuales se señalan a continuación:

A) Por lo que hace a la **primera** irregularidad que se le atribuye al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 1113 a 1114, lo siguiente:

"De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales", se identificaron los siguientes bienes consistentes en dípticos y gorras por los importes de \$433,734.00 (cuatrocientos treinta y tres mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 MN) y \$481,573.95 (cuatrocientos ochenta y un mil quinientos setenta y tres pesos 95/100 MN), que no se controlaron mediante notas de entradas y salidas de almacén, respectivamente.

PÓLIZA		FACTURA		CONCEPTO	NOTAS DE ALMACÉN	
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA		ENTRADA	SALIDA
LA PUBBLICITA MIGLIORE MESSICO, SA DE CV						
Dr-42	31-May-09	222	15-May-09	95,000 Dípticos		\$ 3,335.00
Dr-44	31-May-09	226	29-May-09	82,000 Dípticos		12,339.50
Dr-35	30-Jun-09	227	15-Jun-09	94,000 Dípticos		98,049.00
Dr-26	31-Jul-09	232	15-Jul-09	120,000 Dípticos	\$ 360,180.00	362,181.00
Dr-10	31-Ago-09	234	11-Ago-09	35,000 Dípticos		2,334.50
Dr-08	30-Nov-09	243	04-Nov-09	9,334 Gorras	73,554.00	
Dr-16	30-Dic-09	249	14-Dic-09	106,000 Dípticos		3,334.95
TOTAL					\$ 433,734.00	\$ 481,573.95

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 73 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..."



En ese sentido, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

El instituto político violenta lo dispuesto, en el artículo 26 fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Por su parte, el artículo 73 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, señala como una obligación del instituto político la consistente en que los bienes adquiridos deberán inventariarse, y su control se llevará mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como nombre y firma de quien entrega y recibe y la fecha de recepción.

Asimismo, establece que se deberá llevar un control adecuado a través de notas de entradas y salidas de almacén, lo que se traduce en garantizar el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia basada en el cumplimiento de la normativa y los procedimientos establecidos para el control de los recursos.

En este orden de ideas, el Partido Político transgredió los supuestos jurídicos mencionados, toda vez que derivado de la revisión a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales", se identificaron bienes



consistentes en d pticos y gorras por los importes de \$433,734.00 (cuatrocientos treinta y tres mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 MN) y \$481,573.95 (cuatrocientos ochenta y un mil quinientos setenta y tres pesos 95/100 MN), que no se controlaron mediante notas de entrada y salida de almac n, tal y como se acredita en el cuadro siguiente:

N.	CONCEPTO	NOTAS DE ALMAC�N	
		ENTRADA	SALIDA
1	95,000 D�pticos		\$ 3,335.00
2	82,000 D�pticos		12,339.50
3	94,000 D�pticos		98,049.00
4	120,000 D�pticos	\$360,180.00	362,181.00
5	35,000 D�pticos		2,334.50
6	9,334 Gorras	73,554.00	
7	106,000 D�pticos		3,334.95
TOTAL		\$433,734.00	\$481,573.95

Derivado del an lisis de la hip tesis normativa, en relaci n a la conducta desplegada por el instituto pol tico, respecto a que no se controlaron mediante notas de entrada y salida de almac n los d pticos y gorras, dicha situaci n se traduce en la violaci n a una obligaci n, esto es, a realizar una conducta ordenada por disposici n legal, misma que no se encuentra sujeta a la voluntad del Partido Pol tico, puesto que se trata de una norma de inter s p blico que debi  ser acatada en la forma que dicho ordenamiento prev , de ah  que es dable se alar que el Partido Pol tico, puso en riesgo el bien jur dico tutelado consistente en la transparencia.

Al respecto, el precepto normativo infringido del citado Reglamento de fiscalizaci n tiene por objeto que los Partidos Pol ticos mantengan un orden y puedan controlar adecuadamente los bienes adquiridos con los recursos aplicados en la adquisici n de bienes, de tal forma que se pueda acreditar fehacientemente la aplicaci n y destino del gasto ya que no actuar en consecuencia afecta la transparencia en la administraci n de los recursos del instituto pol tico, situaci n esta que en extremo no fue atendida por el ente fiscalizado al no controlar los bienes identificados como d pticos y



gorras mediante notas de entradas y salidas tal y como lo marca la normatividad electoral vigente.

Por tanto, las conductas reprochadas al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en la normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos, 26 fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 73 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.



B) Por lo que hace a la **segunda** irregularidad que se le atribuye al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 1114 a 1116, lo siguiente:

"De la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2009 entregada por el Partido Político, se refleja un saldo de \$114,043.83 (ciento catorce mil cuarenta y tres pesos 83/100 MN) en "Anticipo Proveedores", el cual tiene una antigüedad mayor a un año y que a la fecha de la presentación del Informe Anual (8 de abril de 2010), no fue recuperado o comprobado con la documentación correspondiente, por lo que se consideran egresos no comprobados. Dicho importe que se integra como sigue:

SUBCUENTA	IMPORTE
Televisa, SA de CV.	\$94,753.83
Estrategia Com. Const. y Ops.	16,100.00
Fármacos Especializados, SA.	3,190.00
TOTAL	\$114,043.83

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..."

En ese sentido, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

El instituto político violenta lo dispuesto, en el artículo 26 fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Asimismo, de manera específica el artículo 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los



Partidos Políticos, señala la hipótesis normativa a la que el Partido Verde Ecologista de México tuvo que haberse circunscrito su actuar en la administración de los recursos, específicamente en los egresos registrados en el rubro "Gastos por Comprobar" (Anticipo Proveedores), es decir, la demostración a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su informe anual de que los saldos fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente.

Al respecto, el Partido Político incurrió en la inobservancia de la normativa invocada, en virtud de que, como se acredita a fojas 1094 del Dictamen Consolidado, este no proporcionó junto con la presentación de su informe anual la documentación que evidencie la comprobación o recuperación de los saldos erogados con antigüedad mayor a un año, aún y cuando la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le hizo saber al Partido Político de esta situación mediante notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/794/2010 de fecha trece de agosto de dos mil diez.

Así pues, el Partido Político no ajustó su conducta ni acreditó que su actuación desplegada se haya realizado en el marco de la normativa a la que se encontraba obligado de conformidad con lo establecido en dichas hipótesis normativas a las que se refiere el numeral 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que no proporcionó la documentación que acredite la comprobación o recuperación de los recursos en los plazos establecidos por la norma.

De igual forma, fue omiso en manifestar las razones que impidieron, obstaculizaron o justificaron la disposición de los recursos mencionados y, en su caso, su reembolso, lo que deviene en un desconocimiento por parte de la autoridad fiscalizadora del uso que se le dio a dicho recursos, lo que

Handwritten marks on the right margin, including a vertical line and a signature-like scribble at the bottom.



genera incertidumbre respecto del destino que se les ha dado a los mismos durante el periodo transcurrido desde su erogación y hasta el día diez de septiembre de dos mil diez, constituyéndose en egresos no comprobados por un importe de \$114,043.83 (ciento catorce mil cuarenta y tres pesos 83/100 MN), de la cuenta "Gastos por Comprobar" de "Anticipo Proveedores".

Al respecto, en el rubro "Anticipo Proveedores" de la cuenta "Gastos por Comprobar", se determinaron saldos con una antigüedad mayor a un año por la cantidad de \$114,043.83 (ciento catorce mil cuarenta y tres pesos 83/100 MN), mismos que fueron determinados en procedimientos de fiscalización correspondientes a ejercicios anteriores, tal y como se acredita en el cuadro siguiente:

N.	ANTICIPO PROVEEDORES	AÑO DE EJERCICIO EN QUE FUERON DETERMINADOS	IMPORTE
1	Televisa, SA de CV.	2007	\$94,753.83
2	Estrategia Com. Const. y Ops.	2006	\$16,100.00
3	Fármacos Especializados, SA.	2006	\$3,190.00
TOTAL			\$ 114,043.83

Ahora bien, es dable señalar que el propio artículo 84 de la norma electoral local dispone que, si se tienen saldos al final del ejercicio, se deberá demostrar a más tardar la fecha en que vence el plazo para la presentación del informe anual al que se refiere el artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal, que estos fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente ya que de lo contrario, los saldos con antigüedad mayor a un año se considerarán como egresos no comprobados. En este sentido dichos saldos tomando en consideración el año de ministración, el plazo para la entrega del informe anual y la no recuperación del importe con antigüedad de más de un año, constituyen egresos no comprobados, tal y como se acredita en el siguiente cuadro:



N.	PROVEEDORES	AÑO DE EJERCICIO EN QUE FUERON DETERMINADOS	PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL	IMPORTE
1	Televisa, SA de CV.	2007	8-abr-10	\$94,753.83
2	Estrategia Com. Const. y Ops.	2006	8-abr-10	\$16,100.00
3	Fármacos Especializados, SA.	2006	8-abr-10	\$3,190.00
TOTAL				\$114,043.83

En este sentido, tomando en consideración que el importe señalado en el cuadro anterior del rubro "Gastos por Comprobar" cuenta "Anticipo Proveedores", como ha quedado acreditado corresponde a egresos no comprobados y toda vez que al día diez de septiembre de dos mil diez, fecha en que el instituto político dio respuesta al oficio de las observaciones subsistentes no comprobó ni recuperó dicha cantidad tal y como se puntualiza a fojas 1092 del Dictamen Consolidado, resulta procedente señalar que el Partido Político al no materializar la conducta a que se encontraba obligado, es decir desplegar las acciones tendientes a cobrar o comprobar con la documentación correspondiente los importes señalados se ubica en el supuesto sancionable en términos de la normativa electoral.

En consecuencia, es dable señalar que el monto identificado en la irregularidad de mérito constituyen egresos no comprobados por un monto de \$114,043.83 (ciento catorce mil cuarenta y tres pesos 83/100 MN), de la cuenta "Gastos por Comprobar" ("Anticipo Proveedores"), toda vez que el Partido Político no comprobó con la documentación correspondiente ni recuperó o cobró los saldos con antigüedad mayor a un año.

Derivado del análisis de la hipótesis normativa y la temporalidad en que debió comprobar o recuperar dichos saldos, la conducta del Partido Político, se traduce en la violación a una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en los plazos y forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido



Político, afectó sustancialmente los bienes jurídicos tutelados consistentes en la transparencia y rendición de cuentas, al omitir comprobar con la documentación correspondiente o recuperar el importe ministrado.

Al respecto, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, señala que comprobar refiere a: "1. tr. Verificar, confirmar la veracidad o exactitud de algo", por otro lado, recuperar refiere a: "1. tr. Volver a tomar o adquirir lo que antes se tenía" en ese sentido, es de destacarse que los preceptos normativos violados tienen por objeto que los Institutos Políticos cuenten con la documentación comprobatoria de sus erogaciones de tal forma que se pueda verificar el destino y aplicación de los recursos ministrados o en su caso obtener la devolución y recuperación de los mismos para garantizar su debido uso y aplicación adquiriendo en la cuenta "Anticipo Proveedores" el saldo que tenía antes de su erogación, acción esta que el Partido Político se encuentra obligado a desplegar en estricto apego a la temporalidad dispuesta por la norma electoral.

Ahora bien, el cómputo de los plazos señalados en la conclusión del Dictamen, fueron realizados por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, de conformidad con lo previsto en el propio dispositivo 84 de la norma electoral, es decir en días naturales, situación que acredita la temporalidad en la que fue omiso el Partido Político para desplegar las acciones tendientes al cobro o comprobación de los recursos ministrados.

En este sentido la conducta reprochada al subsumirse o adecuarse con la tipificada en la norma inobservada, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el fiscalizado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de



jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos, 26 fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

C) Por lo que hace a la **tercera** irregularidad que se le atribuye al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 1116, lo siguiente:

"De la revisión a la documentación entregada por el Partido Político se advierte que en el rubro de "Activo Fijo", se identificó la adquisición de una impresora laser marca canon por un importe de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN) pagada en efectivo derivado del cobro del cheque número 2282 de fecha 29 de junio de 2009, respaldada con la factura del proveedor Nueva WalMart de México, S de RL de CV, número CABT 16331 del 19 de junio de 2009, por la que no se emitió cheque nominativo a favor del proveedor, monto que rebasa en \$520.00 (quinientos veinte pesos 00/100 MN), el límite establecido equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.



Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26 fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 56 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...”

En ese sentido, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

El instituto político violenta lo dispuesto, en el artículo 26 fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Por su parte, el artículo 56 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, señala como obligación que todo pago que efectúen los Institutos Políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o del prestador de servicio.

Así, en el año dos mil nueve, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijó dicho salario en \$54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100 MN), para el área geográfica “A” en cuyo apartado se encuentra el Distrito Federal, tal y como se advierte del tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de diciembre de dos mil ocho, por tanto, al multiplicar dicha cantidad por 100 se obtiene el importe de \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN), de ahí que a partir de que se



rebase dicho monto, cualquier pago debe ser cubierto mediante cheque nominativo a favor del proveedor de bienes o prestador de servicios.

En este orden de ideas, el instituto político transgredió el supuesto jurídico que dispone la obligación de realizar mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador del servicio, todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, toda vez que realizó un pago que superó ese límite en \$520.00 (quinientos veinte pesos 00/100 MN) el cual no cumplió con la formalidad exigida en la normativa, al haber realizado la adquisición de una impresora laser marca canon por un importe de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN) pagada en efectivo, tal y como se acredita a fojas 1097 del Dictamen Consolidado.

En este sentido, como se mencionó el Partido Político realizó dicho pago en el dos mil nueve que excedió la cantidad de \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN), equivalente al límite permitido en el Reglamento de fiscalización y por el cual omitió emitir cheque nominativo a favor del proveedor, pues como se desprende párrafo que antecede, sustentó el pago efectuado con la factura Nueva WalMart de México, S de RL de CV, número CABT 16331 de diecinueve de junio de dos mil nueve, en la cual se consigna el pago realizado en efectivo.

Derivado de la hipótesis normativa y de la documentación proporcionada, la conducta del Partido Político se traduce en el incumplimiento a una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido Político, puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia al hacer un pago que rebasó la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente



en el Distrito Federal que no fue realizado en apego a la formalidad establecida en la norma.

En esa tesitura, el objeto de la norma consiste principalmente en lograr una mayor transparencia y control en el destino de los recursos de los Partidos Políticos al limitar la circulación profusa del efectivo generando con ello la certeza que en los egresos que superen el límite de cien días de salario mínimo general diario vigente para esta entidad, se identifique plenamente al proveedor del bien o prestador del servicio al que se le realizó el pago.

Por tanto, la conducta reprochada al subsumirse o adecuarse con la tipificada en las normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos 26 fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 56 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.



En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

D) Por lo que hace a la **cuarta** irregularidad que se le atribuye al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 1117 a 1118, lo siguiente:

"De la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2009, entregada por el Partido Político, se advierte que en la cuenta "Impuestos por Pagar" se refleja el importe de \$5,603,091.94 (cinco millones seiscientos tres mil noventa y un pesos 94/100 MN) del cual \$4,838,987.50 (cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y siete pesos 50/100 MN) corresponden a retenciones de ejercicios anteriores y \$764,104.44 (setecientos sesenta y cuatro mil ciento cuatro pesos 44/100 MN) al ejercicio revisado. Dichos importes se integran como sigue:

CONCEPTO	RETENCIONES DE		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
	ANOS ANTERIORES	2009	
ISR Arrendamiento.	\$ 146,016.00	\$ 72,815.22	\$ 218,831.22
ISR Honorarios	2,361,977.25	309,237.00	2,671,214.25
IVA Honorarios.	2,192,647.25	309,237.00	2,501,884.25
IVA Arrendamiento.	138,347.00	72,815.22	211,162.22
TOTAL	\$ 4,838,987.50	\$ 764,104.44	\$5,603,091.94

Al respecto, y no obstante que mediante el oficio IEDF/UTEF/342/2010 de fecha 26 de abril de 2010, le fue requerida la documentación que acredite el entero a las autoridades fiscales de los impuestos retenidos, así como las declaraciones informativas, el Partido Político no las proporcionó, por lo que no existe certeza del cumplimiento a lo que disponen los artículos 101, fracción V y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII; 47 último párrafo y 48 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y 153 incisos b) y c) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..."

En ese sentido, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el



Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

En este contexto el instituto político violenta lo dispuesto, en el artículo 26 fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Por su parte, el artículo 47 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, mediante el cual establece que el régimen fiscal al que se encuentran sujetos los Institutos Políticos no los releva del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, ni el pago de impuestos, pues como previamente se ha señalado, el Partido Político fiscalizado no proporcionó la documentación que acreditará el entero a las autoridades fiscales de los impuestos retenidos, inobservado las disposiciones fiscales a las que se encuentran obligados a cumplir.

En consonancia con lo anterior, el artículo 48 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y 153 inciso b) y c) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establecen la obligación a cargo de los Partidos Políticos de sujetarse a las disposiciones fiscales que están obligados a cumplir, entre otras, las de retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por concepto de pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente.

En este orden de ideas, el instituto político transgredió los supuestos jurídicos, toda vez que no presentó la evidencia documental en la que se



acredite la obligación de entero de los impuestos identificados por operaciones realizadas durante ejercicios anteriores y el ejercicio revisado correspondiente al año dos mil nueve, ya que realizó retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por los montos que se muestran a continuación:

N.	CONCEPTO	MONTO
1	ISR Arrendamiento	\$72,815.22
2	ISR Honorarios	309,237.00
3	IVA Honorarios	309,237.00
4	IVA Arrendamiento	72,815.22
TOTAL		\$764,104.44

Por lo que se refiere a las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, el instituto político debió comprobar mediante la evidencia documental atinente que dichos recursos fueron enterados a las autoridades fiscales, situación que en la especie no aconteció.

Derivado del análisis de la hipótesis normativa, respecto de la verificación de las retenciones de impuestos, la conducta del Partido Político, se traduce en el incumplimiento de una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido Político, puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, al haber retenido los Impuestos al Valor Agregado y Sobre la Renta y no haber presentado la evidencia documental en la que se constatará el entero de esas cantidades a la autoridad fiscal.

En esa tesitura, el objeto de la norma es lograr la transparencia y control en el uso de los recursos de los Partidos Políticos, al establecer la obligación de cumplir con sus deberes con entidades diversas a la electoral en



consonancia con las disposiciones fiscales, ya que el no presentar ante esta autoridad electoral la documentación relativa al pago de los impuestos, genera incertidumbre respecto del destino de los recursos para los que fueron asignados, al no permitir que esta autoridad conozca el cumplimiento de obligaciones a las que se encuentra obligado.

Por tanto, las conductas reprochadas al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en la normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos, 26 fracción I y VII, 47 último párrafo, 48 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y 153 incisos b) y c) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la



falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

E) Por lo que hace a la quinta irregularidad que se le atribuye al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 1119 a 1120, lo siguiente:

"De la revisión a la documentación entregada, se advierte que el Partido Político presentó en forma extemporánea, la siguiente:

DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ
Registro de Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de cheques, números 164673786 y 164675096 del banco BBVA Bancomer, SA.	8-abr-10	30-abr-10
Los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.	13-feb-09	05-mar-09

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, 5 segundo párrafo, 18 y 91 inciso g) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..."

En ese sentido, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

N.	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN	FECHA QUE DEBIÓ CUMPLIR	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRECEPTOS TRANSGREDIDOS
1	Registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una de las cuentas bancarias de cheques números 164673786 y 164675096 del banco BBVA Bancomer SA	8-abril-10	30-abril-10	Artículos 26 fracciones I y VII del Código Electoral local; 5 y 91 Inciso g) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
2	Montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados	13-febrero-09	05-marzo-09	Artículos 26 fracciones I y VII del Código Electoral local; 18 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos



				Políticos
--	--	--	--	-----------

Por lo que hace al numeral 1, el artículo 26 fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

En relación al informe anual, el artículo 55 fracción I, inciso a) del Código Electoral y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos disponen que los informes anuales deberán presentarse a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes contados a partir del último día de diciembre del ejercicio que se reporte.

Asimismo, de manera específica los artículos 5 y 91 inciso g) del citado Reglamento, señalan que conjuntamente como anexo al informe anual, los Institutos Políticos tienen la obligación de remitir a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una de las cuentas bancarias de cheques, de los funcionarios facultados para suscribir en las cuentas bancarias.

En el caso particular, el Partido Político presentó con veintidós días de extemporaneidad el registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una de las cuentas bancarias de cheques números 164673786 y 164675096 del banco BBVA Bancomer SA, toda vez que, durante el proceso de revisión, con fecha treinta de abril de dos mil diez los proporcionó, siendo que debió anexarlos a su informe anual que presentó el ocho de abril de dos mil diez, tal y como se acredita a fojas 1106 del Dictamen Consolidado.



En relación al numeral 2, el artículo 26 fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

En relación al informe anual, el artículo 55 fracción I, inciso a) del Código Electoral y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos disponen que los informes anuales deberán presentarse a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes contados a partir del último día de diciembre del ejercicio que se reporte.

Asimismo, de manera específica el artículo 18 del citado Reglamento, señala que los Institutos Políticos tienen la obligación de informar por escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, dentro de los primeros treinta días de cada año, los lineamientos que hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.

En el caso particular, el Partido Político informó con veinte días de extemporaneidad los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, toda vez que, mediante escrito que de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, los presentó, siendo que debió informarlos dentro de los primeros treinta días del año del ejercicio fiscalizado, es decir hasta el trece de febrero de dos mil nueve, tal y como se acredita a fojas 1107 del Dictamen Consolidado.



Derivado del análisis de las hipótesis normativas, del contenido de la documentación y la temporalidad en que debió presentarse, la conducta del Partido Político, se traduce en la violación a una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en los plazos y forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido Político, puso en riesgo los bienes jurídicos tutelados consistentes en la transparencia y rendición de cuentas, al haber presentado de forma extemporánea la documentación y/o información a la que se encontraba obligado dentro del procedimiento de fiscalización.

Al respecto, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, señala que lo *extemporáneo* refiere a: "1. adj. Impropio del tiempo en que sucede o se hace. 2. adj. Inoportuno, inconveniente.", en ese sentido, es de destacarse que los preceptos normativos violados tienen por objeto que los Institutos Políticos proporcionen a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información de manera oportuna, es decir, dentro del plazo establecido por la norma.

Ahora bien, el cómputo de los plazos señalados en la conclusión del Dictamen, fueron realizados por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual establece que las actuaciones relacionadas con dicho reglamento y los procedimientos de fiscalización serán practicados en días y horas hábiles, en estas condiciones, los plazos en los procedimientos de fiscalización deben hacerse sin contar los sábados, domingos y los días inhábiles que determinen las leyes, aun cuando éstos se suscitan durante un proceso electoral. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es el



siguiente: **"DÍAS HÁBILES. SU INTERPRETACIÓN PARA EFECTO DE COMPUTAR LOS PLAZOS PROCESALES EN MATERIA ELECTORAL."**

Por tanto, las conductas reprochadas al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en las normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, 5 segundo párrafo, 18 y 91 inciso g) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.



F) No pasa desapercibido que en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el apartado "Otros Hechos" del Dictamen Consolidado a fojas 1117 a 1118, hará del conocimiento mediante oficio al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que de conformidad con lo señalado en el artículo 134 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, proceda en consecuencia, respecto de la siguiente situación:

"De la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2009, entregada por el Partido Político, se advierte que en la cuenta "Impuestos por Pagar" se refleja el importe de \$5,603,091.94 (cinco millones seiscientos tres mil noventa y un pesos 94/100 MN) del cual \$4,838,987.50 (cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y siete pesos 50/100 MN) corresponden a retenciones de ejercicios anteriores y \$764,104.44 (setecientos sesenta y cuatro mil ciento cuatro pesos 44/100 MN) al ejercicio revisado. Dichos importes se integran como sigue:

CONCEPTO	RETENCIONES DE		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
	ANOS ANTERIORES	2009	
ISR Arrendamiento.	\$ 146,016.00	\$ 72,815.22	\$ 218,831.22
ISR Honorarios	2,361,977.25	309,237.00	2,671,214.25
IVA Honorarios.	2,192,647.25	309,237.00	2,501,884.25
IVA Arrendamiento.	138,347.00	72,815.22	211,162.22
TOTAL	\$ 4,838,987.50	\$ 764,104.44	\$5,603,091.94

Al respecto, y no obstante que mediante el oficio IEDF/UTEF/342/2010 de fecha 26 de abril de 2010, le fue requerida la documentación que acredite el entero a las autoridades fiscales de los impuestos retenidos, así como las declaraciones informativas, el Partido Político no las proporcionó, por lo que no existe certeza del cumplimiento a lo que disponen los artículos 101, fracción V y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta...

Ahora bien, toda vez que este hecho hace presumir violaciones a disposiciones cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta a la electoral, de lo anterior se informará al Secretario Ejecutivo para los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

OCTAVO. En este Considerando habrán de analizarse las irregularidades que quedaron sin justificar durante el proceso de fiscalización que dispone el artículo 55 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, por parte del **CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL**, las cuales se señalan a continuación:



A) Por lo que hace a la primera irregularidad que se le atribuye a Convergencia en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 1241 a 1242, lo siguiente:

"De la revisión a la documentación entregada por el Partido Político, se advierte que en la cuenta de "Servicios Generales CDE" se registraron gastos en los que el Instituto Político celebró contratos para la adquisición de bienes y prestación de servicios con proveedores por un importe total de \$6,306,467.75 (seis millones trescientos seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 75/100 MN), contratos que no contienen incorporada la cláusula por la que éstos se obligan a conservar por un periodo de cinco años, la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados, importe que se integra a continuación:

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA			
1017	23-Ene-09	1735	23-Ene-09	A-10101	26-Ene-09	Procobisa SA de CV	Nómina del mes de enero.	\$803,907.50
3055	11-Mar-09	1952	11-Mar-09	A-10594	14-Mar-09	Procobisa SA de CV	Nómina de la primera quincena de Marzo.	424,407.50
3091	23-Mar-09	1988	13-May-09	A-10709	27-Mar-09	Procobisa SA de CV	Nómina de la segunda quincena de Marzo.	424,407.50
5038	13-May-09	2094	13-May-09	A-11152	14-May-09	Procobisa SA de CV	Nómina de la primera quincena de Mayo.	487,973.75
5062	27-May-09	2118	27-May-09	A-11258	29-May-09	Procobisa SA de CV	Nómina de la segunda quincena de Mayo.	485,127.50
6018	11-Jun-09	2140	11-Jun-09	A-11411	11-Jun-09	Procobisa SA de CV	Nómina de la primera quincena de Junio.	429,783.75
6062	29-Jun-09	2184	29-Jun-09	A-11511	29-Jun-09	Procobisa SA de CV	Nómina de la segunda quincena de Junio.	429,783.75
8028	13-Ago-09	2303	13-Ago-09	A-11894	13-Ago-09	Procobisa SA de CV	Nómina de la primera quincena de Agosto.	450,972.50
8051	26-Ago-09	2326	26-Ago-09	A-12003	28-Ago-09	Procobisa SA de CV	Nómina de la segunda quincena de Agosto.	450,972.50
SUBTOTAL								\$4,387,336.25
11017	11-Nov-09	2470	11-Nov-09	B-2772	12-Nov-09	Aseem Consultores SA de CV	Nómina de la primera quincena de Noviembre.	473,426.25
11047	25-Nov-09	2500	25-Nov-09	B-2906	26-Nov-09	Aseem Consultores SA de CV	Nómina de la segunda quincena de Noviembre.	479,751.25
12040	09-Dic-09	2551	09-Dic-09	B-3123	09-Dic-09	Aseem consultores SA de CV	Nómina del mes de Diciembre.	965,954.00
SUBTOTAL								\$1,919,131.50
TOTAL								\$6,306,467.75



Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, así como el 53 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del referido Código...”

El instituto político violenta lo dispuesto, en el artículo 26 fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acredite el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Asimismo infringe de manera específica el artículo 53 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal Para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual estipula que los Partidos Políticos están obligados a convenir la inclusión de la cláusula con el proveedor por la que se obliga este a conservar por un periodo de cinco años, la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados.

Así, en el caso particular, el Partido Político no convino y en consecuencia no incorporó la cláusula por la que se obligaba al proveedor a conservar por un periodo de cinco años la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados

Derivado de lo anterior, la conducta del Partido Político se traduce en la violación a una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido Político, puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia.



En esa tesitura, el objeto de la norma es lograr una mayor transparencia y control en la aplicación y destino de los recursos ministrados a los Partidos Políticos, al obligar al ejecutor del gasto a convenir con el proveedor el conservar por un periodo de cinco años, la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados junto con los testigos de tal forma que se encuentren a disposición de la autoridad electoral cuando esta lo solicite, situación que en la especie no aconteció en los contratos celebrados con los proveedores ya mencionados.

Por tanto, las conductas reprochadas al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en las normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos, 26, fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 53 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, las cuales le imponen una obligación de convenir con el proveedor la inclusión de una cláusula por la que se obligan a conservar por un periodo de cinco años, la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados, la irregularidad de



mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

B) No pasa desapercibido que en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Dictamen Consolidado a fojas 1246, hará del conocimiento mediante oficio al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que de conformidad con lo señalado en el artículo 134 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, proceda en consecuencia, respecto de la siguiente situación:

"Considerando que el Instituto Político reportó gastos realizados por el Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia por un total de \$1,579,662.18 (un millón quinientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 18/100 MN) en la cuenta "Gastos de Precampaña", subcuenta "Gastos de Propaganda (Federal)" los que indebidamente registró en la contabilidad y reportó en el Informe Anual de 2009 del Comité Directivo Estatal y del que no aclaró la irregularidad por la cantidad de \$1,562,308.68 (un millón quinientos sesenta y dos mil trescientos ocho pesos 68/100 MN), consistente en que no se encuentra respaldada con los elementos de convicción correspondientes, por lo que a esta autoridad electoral no le fue posible corroborar que beneficiaron solamente a Precandidatos Federales, y toda vez que los recursos provienen del ámbito federal, esta autoridad electoral procederá en la esfera de su competencia y en términos de lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos a informar de este hecho al Secretario Ejecutivo para los efectos a que haya lugar..."

Por lo que hace a la conclusión identificada con el numeral dos del Dictamen Consolidado y toda vez que no refiere una irregularidad



sancionable para esta autoridad, se deberá estar dispuesto al resolutive **VIGESIMO CUARTO** de la presente resolución.

C) Por lo que hace a la **tercera** irregularidad que se le atribuye a Convergencia en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 1242 a 1244, lo siguiente:

"De la revisión a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 diciembre de 2009, entregada por el Partido Político, se refleja un saldo de \$915,379.09 (novecientos quince mil trescientos setenta y nueve pesos 09/100 MN) en "Cuentas por Comprobar", subcuenta "Gastos por Comprobar CDE", el cual tiene una antigüedad mayor a un año y que a la fecha de la presentación del Informe Anual (8 de abril de 2010), no fue recuperado o comprobado con la documentación correspondiente, por lo que se consideran gastos no comprobados. Dicho importe se integra como sigue:

CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE
Sergio Palmero Andrade.	\$50,000.00
Javier Espinosa Fonseca.	2,502.90
Antonio Arzate Flores.	12,000.00
Carlos Aranda Aranda.	12,000.00
Pablo Hernández Rojas.	58,970.87
Julián Alfonso Salazar.	93,500.00
Ernesto Padrón Mejía.	3,000.00
Alejandro Castrejón Cuenca.	4,149.80
Delegaciones Campaña.	183,226.18
Distritos Campaña.	496,029.34
TOTAL	\$915,379.09

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..."

En ese contexto, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

El instituto político violenta lo dispuesto en el artículo 26 fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal que, en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así



como presentar informes en materia de fiscalización que acredite el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Asimismo, infringe de manera específica el artículo 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal Para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, si se tienen saldos al final del ejercicio, se deberá demostrar a más tardar la fecha en que vence el plazo para la presentación del informe anual al que se refiere el artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal, que estos fueron cobrados o comprobados con la documentación correspondiente ya que de lo contrario, los saldos con antigüedad mayor a un año se considerarán como egresos no comprobados.

Dicho lo anterior, en el rubro "Cuentas por Cobrar" se determinaron saldos por un importe de \$915,379.09 (novecientos quince mil trescientos setenta y nueve pesos 09/100 MN) los cuales tomando en consideración el año de ministración, el plazo para la entrega del informe anual y la no recuperación del importe con antigüedad de más de un año, constituyen egresos no comprobados o recuperados tal y como se acredita en el cuadro siguiente:

N	CUENTAS POR COBRAR	AÑO DE EJERCICIO EN QUE FUERON DETERMINADOS	PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL	IMPORTE
1	Sergio Palmero Andrade.	2000	8-abr-10	\$50,000.00
2	Javier Espinosa Fonseca.	2001	8-abr-10	\$2,502.90
3	Antonio Arzate Flores.	2001	8-abr-10	\$12,000.00
4	Carlos Aranda Aranda.	2001	8-abr-10	\$12,000.00
5	Pablo Hernández Rojas.	2007	8-abr-10	\$58,970.87
6	Julián Alfonso Salazar.	2003	8-abr-10	\$93,500.00
7	Ernesto Padrón Mejía.	2005	8-abr-10	\$3,000.00
8	Alejandro	2006	8-abr-10	\$4,149.80



	Castrejón Cuenca.			
9	Delegaciones Campaña.	2003	8-abr-10	\$183,226.18
10	Distritos Campaña.	2003	8-abr-10	\$496,029.34
TOTAL				\$915,379.09

En este sentido y toda vez que el importe señalado en el cuadro anterior del rubro "Cuentas por Cobrar", como ha quedado acreditado, corresponde a egresos no recuperados ni comprobados y toda vez que al día diez de septiembre de dos mil diez, fecha en que el instituto político dio respuesta al oficio de las observaciones subsistentes no comprobó ni recuperó dicha cantidad, tal y como se puntualiza a fojas 1232 del Dictamen Consolidado, resulta procedente señalar que el Partido Político al no materializar la conducta a que se encontraba obligado, es decir desplegar las acciones tendientes a cobrar o comprobar con la documentación correspondiente los importes señalados, se ubica en el supuesto normativo sancionable en términos de la normativa electoral.

En suma, de los rubros mencionados constituyen egresos no recuperados o comprobados con la documentación correspondiente por un total de \$915,379.09 (novecientos quince mil trescientos setenta y nueve pesos 09/100 MN), de la cuenta "Cuentas por Cobrar", toda vez que el Partido Político no comprobó con la documentación correspondiente ni recuperó o cobró los saldos con antigüedad mayor a un año, contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados.

Al respecto, el Partido Político incurrió en la inobservancia de la normativa en materia de fiscalización, en virtud de que, como se acredita a fojas 1232 del Dictamen Consolidado, no proporcionó junto con la presentación de su informe anual la documentación que evidencie la recuperación o comprobación de los saldos erogados con antigüedad mayor a un año, aun y cuando la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le hizo saber al



Partido Político de esta situación mediante notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/795/2010 de fecha trece de agosto de dos mil diez.

Así pues, el Partido Político no ajustó su conducta ni acreditó que su actuación desplegada se haya realizado en el marco de la normativa a la que se encontraba obligado de conformidad con lo establecido a la hipótesis normativa a la que se refiere el numeral 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que no proporcionó la documentación que acredite la comprobación o recuperación de los recursos en los plazos establecidos por la norma.

De igual forma, fue omiso en manifestar las razones que impidieron, obstaculizaron o justificaron la disposición de los recursos mencionados y, en su caso, su reembolso, lo que deviene en un desconocimiento por parte de la autoridad fiscalizadora del uso que se le dio a dicho recursos, lo que genera incertidumbre respecto del destino que se les ha dado a los mismos durante el periodo transcurrido desde su erogación y hasta el día diez de septiembre de dos mil diez, constituyéndose en egresos no recuperados ni comprobados por un total de \$915,379.09 (novecientos quince mil trescientos setenta y nueve pesos 09/100 MN), de la cuenta "Cuentas por Cobrar".

Al respecto, es oportuno mencionar que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, señala que comprobar refiere a: "1. tr. Verificar, confirmar la veracidad o exactitud de algo", por otro lado, recuperar refiere a: "1. tr. Volver a tomar o adquirir lo que antes se tenía" en ese sentido, es de destacarse que los preceptos normativos violados tienen por objeto que los Institutos Políticos cuenten con la documentación comprobatoria de sus erogaciones de tal forma que se pueda verificar el destino y aplicación de los recursos ministrados o en su caso obtener la devolución y recuperación



de los mismos para garantizar su debido uso y aplicación adquiriendo en las cuentas "Cuentas por Cobrar" el saldo que tenía antes de su erogación, acciones estas que el Partido Político se encuentra obligado a desplegar en estricto apego a la temporalidad dispuesta por la norma electoral.

Ahora bien, el cómputo de los plazos señalados en la conclusión del Dictamen, fueron realizados por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, de conformidad con lo previsto en el propio dispositivo 84 de la norma electoral, es decir en días naturales, situación que acredita la temporalidad en la que fue omiso el Partido Político para desplegar las acciones tendientes al cobro o comprobación de los recursos ministrados.

En este sentido la conducta reprochada al adecuarse con la tipificada en la norma inobservada, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el fiscalizado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**

Derivado del análisis de la hipótesis normativa, es de señalarse que la conducta del Partido Político se traduce en el incumplimiento de una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido Político, afectó sustancialmente los bienes jurídicos tutelados consistentes en la transparencia y rendición de



cuentas, al haberse advertido que no presentó la documentación comprobatoria de las cuentas por cobrar.

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos, 26 fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

D) Por lo que hace a la **cuarta** irregularidad que se le atribuye a Convergencia en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 1244 y 1245, lo siguiente:

"De la revisión a la documentación y a los registros contables entregados por el Instituto Político para la revisión del ejercicio 2009, se determinó que no se registraron erogaciones en el rubro de "Gastos", para la elaboración y edición de las publicaciones mensuales de divulgación correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2009, no obstante que recibió financiamiento público del Instituto Electoral del Distrito Federal de conformidad con el artículo 41, fracción III del referido marco legal; asimismo, en el artículo 80, fracción III, incisos a) y b) que establecen tanto el financiamiento público directo para Actividades Específicas como que "La edición y producción de impresos, relativos a la ideología, tareas y propuestas de los partidos políticos y que en la edición están contempladas las publicaciones que los partidos políticos están obligados a realizar en los términos de la fracción VI, del artículo 26 del Código." Por lo que el Partido Político no editó las referidas publicaciones mensuales de divulgación.



Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en los artículos 26 fracciones I, VI y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 160 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...”

En ese contexto, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

El Partido Político desatendió la hipótesis normativa de construcción general prevista en el artículo 26, fracciones I, VI y VII del Código de la materia, que establece como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala el Código Electoral y sus normas internas; editar por lo menos una vez al mes, una publicación de divulgación; así como presentar los informes en los términos y condiciones dispuestos por la normativa ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Asimismo, incumplió con el artículo 160 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que los Partidos Políticos tienen la obligación de destinar sus recursos a actividades ordinarias permanentes o para actividades específicas y para editar por lo menos una vez al mes, una publicación de divulgación, lo que se traduce en garantizar los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas, respecto de los recursos otorgados para el cumplimiento de sus objetivos.

En esta tesitura, al haber inobservado su obligación de realizar las publicaciones de divulgación mensuales correspondientes a dos mil nueve, se conculca uno de los objetivos principales de los Partidos Políticos, el cual se encuentra consagrado en el artículo 41 de la Carta Magna toda vez que



al constituirse como entes de interés público encaminados a promover la participación ciudadana en la vida política del país, resulta fundamental para el cumplimiento de dicho objetivo la observancia de la obligación dispuesta en la norma electoral local, referente a la edición de la publicación mensual a la que se encuentra obligado, situación en la especie que no aconteció, toda vez que como ha se acredita a fojas 1236 a 1238 del Dictamen Consolidado.

Así las cosas, tal y como se mencionó en su contestación al requerimiento realizado por la autoridad electoral, el propio fiscalizado manifestó que el gasto correspondiente a la elaboración y edición por las publicaciones de divulgación correspondientes a los meses de enero a julio, noviembre y diciembre de dos mil nueve, quedando pendiente de aclarar la edición de la publicación respecto del mes de agosto, septiembre y octubre de dos mil nueve, por lo que la omisión del instituto político genera incertidumbre en cuanto a la correcta aplicación de los recursos para el cumplimiento de las obligaciones específicas dispuestas en la normatividad electoral.

Por tanto, las conductas reprochadas al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en la normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el fiscalizado encuadran exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya referida con antelación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**



Derivado del análisis de la hipótesis normativa, es de señalarse que la conducta del Partido Político se traduce en el incumplimiento de una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido Político, puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, al haberse editado mensualmente la publicación mensual de divulgación.

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos, 26, fracción I, VI y VII del Código Electoral del Distrito Federal, y 160 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, la cual se traduce en la omisión de editar mensualmente por lo menos una publicación de divulgación, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

E) Por lo que hace a la **quinta** irregularidad que se le atribuye a Convergencia en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 1245, lo siguiente:



"De la revisión a la documentación entregada, se advirtió que el Partido Político informó el 8 de septiembre de 2009, de manera extemporánea a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, cuyo plazo de entrega venció el 13 de febrero de dicho año, incumpliendo con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 18 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..."

En este contexto el instituto político violenta lo dispuesto, en el artículo 26 fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acredite el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Asimismo, infringe de manera específica el artículo 18 del Reglamento de fiscalización refiere que los Partidos Políticos están obligados a presentar los lineamientos que hayan estipulados sobre los montos mínimos y máximos de las cuotas de sus afiliados así como las de sus organizaciones adherentes, dentro de los primeros treinta días de cada año.

Así, en el caso particular, el Partido Político informó con ciento cuarenta y cinco días de extemporaneidad los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, toda vez que dicha información fue proporcionada el ocho de septiembre de dos mil nueve debiendo haberla realizado el trece de febrero del dos mil nueve tal y como se acredita a fojas 1238 a 1240 del Dictamen Consolidado.

Al respecto, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, señala que lo extemporáneo refiere a: "1. adj. Impropio del tiempo en que sucede o se hace. 2. adj. Inoportuno, inconveniente.", en ese sentido, es de destacarse que los preceptos normativos violados tienen por objeto que los Institutos Políticos proporcionen a la Unidad Técnica Especializada de



Fiscalización la documentación e información de manera oportuna, es decir, dentro del plazo establecido por la norma.

En esa tesitura, el objeto de la norma es lograr una mayor transparencia y control en el origen y administración de los ingresos de los institutos políticos en base a los lineamientos que en pleno uso de su autonomía hayan estipulado sobre los montos mínimos y máximos de las cuotas de sus afiliados así como las de sus organizaciones adherentes, situación que debe atenderse en el plazo dispuesto por la normativa electoral, accionar este que en término temporal incumplió el Partido Político.

Ahora bien, el cómputo de los plazos señalados en la conclusión del Dictamen, fueron realizados por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual establece que las actuaciones relacionadas con dicho reglamento y los procedimientos de fiscalización serán practicados en días y horas hábiles, en estas condiciones, los plazos en los procedimientos de fiscalización deben hacerse sin contar los sábados, domingos y los días inhábiles que determinen las leyes, aun cuando éstos se suscitan durante un proceso electoral. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es el siguiente: **"DÍAS HÁBILES. SU INTERPRETACIÓN PARA EFECTO DE COMPUTAR LOS PLAZOS PROCESALES EN MATERIA ELECTORAL."**

Por tanto, las conductas reprochadas al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en la normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las



hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**

Derivado del análisis de las hipótesis normativas, de la documentación y la temporalidad en que , la conducta del Partido Político, se traduce en la violación a una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en los plazos y forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido Político, puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, al haber informado extemporáneamente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, mismo que debía realizarlo el trece de febrero del año dos mil nueve, lo que en especie no sucedió toda vez que fue informado el día ocho de septiembre del mismo año, es decir con ciento cuarenta y cinco días de extemporaneidad a la fecha límite a la que se encontraba obligado.

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos, 26, fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 18 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, las cuales le imponen una obligación de presentar los lineamientos que hayan estipulados sobre los montos mínimos y máximos de las cuotas de sus afiliados así como las de sus organizaciones adherentes, dentro de los primeros treinta días de cada año, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el



incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, así como por no realizar sus obligaciones en tiempo y forma según lo marque la normativa electoral.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

NOVENO. En este Considerando habrán de analizarse las irregularidades que quedaron sin justificar durante el proceso de fiscalización que dispone el artículo 55 fracción 1341 del Código Electoral del Distrito Federal, por parte del **NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL**, las cuales se señalan a continuación:

Por lo que hace a Nueva Alianza en el Distrito Federal, se destaca que el instituto político atendió la totalidad de requerimientos realizados por la autoridad electoral fiscalizadora, en particular, en la etapa procedimental relativa al desahogo de la notificación de observaciones subsistentes, señalada en la parte final de la fracción II del artículo 58 del Código Electoral del Distrito Federal, en donde fueron solventadas todas las irregularidades detectadas al Partido Político, en consecuencia, al no existir conductas antijurídicas para su análisis, no ha lugar a la imposición de sanción alguna.

DÉCIMO. En este Considerando habrán de analizarse las irregularidades que quedaron sin justificar durante el proceso de fiscalización que dispone el artículo 55 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, por parte del otrora **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA EN EL DISTRITO FEDERAL**, las cuales se señalan a continuación:



A) Por lo que hace a la única irregularidad que se le atribuye al Otrora Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 1405 a 1406, lo siguiente:

ACUERDO		DICTAMEN A	OBSERVACIONES SANCIONABLES
FECHA	CLAVE		
13 ABR 09	ACU- 360-09	Jefe Delegacional por Benito Juárez, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.	<ul style="list-style-type: none"> Derivado de la revisión a los ingresos reportados en el Informe de Precampaña, se determinaron cuotas voluntarias y personales del precandidato para su propia precampaña, que no fueron depositadas en cuentas de cheques mancomunadas para el pago de gastos; dichas aportaciones se registraron contablemente con la Póliza de Diario número 1 de fecha 13 de marzo de 2009 por un importe de \$27,600.00 (veintisiete mil seis cientos pesos 00/100 MN) como Financiamiento Privado Indirecto, no obstante que los bienes y servicios fueron pagados por el precandidato, debiendo ser Financiamiento Privado Directo, incumpliendo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
13 ABR 09	ACU- 392-09	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.	<ul style="list-style-type: none"> Derivado de la revisión a los ingresos reportados en el Informe de Precampaña, se determinaron cuotas voluntarias y personales del precandidato para su propia precampaña, que no fueron depositadas en cuentas de cheques mancomunadas para el pago de gastos; dichas aportaciones se registraron contablemente con la Póliza de Diario número 1 de fecha 13 de marzo de 2009 por un importe de \$13,800.00 (trece mil ochocientos pesos 00/100 MN) como Financiamiento Privado Indirecto, no obstante que los bienes y servicios fueron pagados por el precandidato, debiendo ser Financiamiento Privado Directo, incumpliendo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de

ACUERDO		DICTAMEN A	OBSERVACIONES SANCIONABLES
FECHA	CLAVE		
13 ABR 09	ACU- 394-09	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXVII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.	<p>los Partidos Políticos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Derivado de la revisión a los ingresos reportados en el Informe de Precampaña, se determinaron cuotas voluntarias y personales del precandidato para su propia precampaña, que no fueron depositadas en cuentas de cheques mancomunadas para el pago de gastos; dichas aportaciones se registraron contablemente con la Póliza de Diario número 1 de fecha 13 de marzo de 2009 por un importe de \$6,070.65 (seis mil setenta pesos 65/100 MN) como Financiamiento Privado Indirecto, no obstante que los bienes y servicios fueron pagados por el precandidato, debiendo ser Financiamiento Privado Directo, incumpliendo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
13 ABR 09	ACU- 399-09	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXXIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.	<ul style="list-style-type: none"> Derivado de la revisión a los ingresos reportados en el Informe de Precampaña, se determinaron cuotas voluntarias y personales del precandidato para su propia precampaña, que no fueron depositadas en cuentas de cheques mancomunadas para el pago de gastos; dichas aportaciones se registraron contablemente con la Póliza de Diario número 1 de fecha 13 de marzo de 2009 por un importe de \$7,880.00 (siete mil ochocientos ochenta pesos 00/100 MN) como Financiamiento Privado Indirecto, no obstante que los bienes y servicios fueron pagados por el precandidato, debiendo ser Financiamiento Privado Directo, incumpliendo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
13 ABR 09	ACU- 406-09	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría	<ul style="list-style-type: none"> Derivado de la revisión a los ingresos reportados en el Informe de Precampaña, se determinaron cuotas voluntarias y personales del precandidato para su propia precampaña, que no fueron depositadas en cuentas de cheques mancomunadas

ACUERDO		DICTAMEN A	OBSERVACIONES SANCIONABLES
FECHA	CLAVE		
		Relativa al Distrito XL, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.	para el pago de gastos; dichas aportaciones se registraron contablemente con la Póliza de Diario número 1 de fecha 13 de marzo de 2009 por un importe de \$1,334.00 (mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 MN) como Financiamiento Privado Indirecto, no obstante que los bienes y servicios fueron pagados por el precandidato, debiendo ser Financiamiento Privado Directo, incumpliendo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Conductas anteriormente señaladas que infringen de manera específica el artículo 8 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal Para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que a la letra dice; el financiamiento directo que reciban los candidatos a cualquier cargo de elección popular durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para su campaña, deberán ser depositados en las cuentas de cheques a que se refieren los artículos 59, 60 y 61 del presente Reglamento y deberán ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el partido político..."

En ese contexto, la irregularidad de mérito, es procedente en los términos que lo concluye la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado al adecuarse en las hipótesis establecidas en la normativa electoral, tal y como se acredita a continuación:

En este contexto el instituto político violenta lo dispuesto, en el artículo 26 fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acredite el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.



De manera específica, el instituto político violenta el artículo 8 párrafo segundo del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual dispone que el financiamiento directo que reciban los precandidatos a cualquier cargo de elección popular durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para su precampaña, podrán ser depositados en cuentas de cheques individuales por precandidato o en cuentas concentradoras para pago de gastos por tipo de candidatura, las cuales deberán ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el Partido Político, es dable señalar en el caso que nos ocupa, que las cuotas voluntarias y personales de los precandidatos a sus campañas no fueron depositadas en cuenta de cheques, individuales por precandidato o en cuentas concentradoras para pago de gastos por tipo de candidatura.

En este sentido, es dable señalar que tal y como lo marca la norma, existe la obligación de que las cuotas voluntarias y personales que hagan los precandidatos a sus precampañas se depositen en cuenta bancaria, lo anterior es así ya que en concordancia a lo que establece el numeral 61 párrafo segundo del propio Reglamento de fiscalización, debe considerarse el mandato expreso relativo a que los Partidos Políticos sólo podrán realizar erogaciones para cada precampaña electoral si los recursos provienen de las cuentas individuales aperturadas para tal efecto o de las cuentas concentradoras, de ahí que, invariablemente los recursos deben ser ingresados en tales cuentas para que con posterioridad puedan ser utilizados para los gastos de precampaña, en otras palabras, no es potestativo el depósito de las cuotas, por el contrario es una obligación.

En este orden de ideas, el instituto político transgredió el supuesto jurídico que dispone la obligación de que sus precandidatos depositen en cuentas bancarias, ya sea en cuentas de cheques o concentradoras las cuotas



voluntarias y personales que hagan a sus precampañas, toda vez que se identificaron aportaciones que no cumplieron con la formalidades exigidas en la normativa.

Así, como se advierte de la clave identificada de los Acuerdos de este Consejo General ACU-360-09, ACU-392-09, ACU-394309, ACU-399-09 y ACU-406-09 los precandidatos del Partido Político para la Jefatura a Jefe Delegacional de Benito Juárez y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por los distritos XXV, XXVII, XXXIII y XL aportaron cuotas voluntarias y personales a sus precampañas, lo cual en su conjunto arrojan la cantidad de \$56,684.65 (cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 65/100 MN), recursos estos que indebidamente no fueron depositados en cuentas bancarias, ya sea de cheques individuales por precandidato o concentradoras, tal y como lo establece la norma, puntualizando que si bien es cierto dichas aportaciones se registraron contablemente lo que permite conocer el origen, destino y aplicación de los recursos involucrados, también lo es que dicho registro fue realizado erróneamente tal y como se advierte en la póliza de diario uno de fecha trece de marzo del año dos mil nueve.

Ahora bien es dable señalar que de acuerdo al artículo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, la interpretación y aplicación de dicho cuerpo normativo, se hará conforme a la letra, o interpretación jurídica de la misma, y a falta de esta, se fundará en los principios generales del derecho, en este sentido en concordancia, el artículo 36 de ese cuerpo normativo, establece que el financiamiento privado en la modalidad de directo, consistirá en aportaciones en dinero. De ello, se colige que el concepto de "cuotas" dentro del marco normativo y para efectos de la irregularidad de mérito, es la cantidad en efectivo que los precandidatos aportan exclusivamente para sus precampañas electorales.



Así las cosas, la normativa imposibilita las aportaciones en especie de los precandidatos, por tanto, las aportaciones materia de la irregularidad de cuenta resultan contrarias a derecho, ya que de la revisión de los ingresos reportados en el informe de precampaña se advierte el nombre de personas que fueron precandidatos en el proceso de selección interna y que de manera indebida aportaron en especie, es decir de manera directa, a sus precampañas, toda vez que, precisamente por su calidad de precandidatos necesariamente las aportaciones debieron hacerse en efectivo, ingresar a las cuentas de cheques y estar registradas como financiamiento privado directo, situación que en el caso concreto no aconteció, pues el Partido no colmó el procedimiento marcado en la ley.

Derivado de la hipótesis normativa relativa a los registros contables y de la documentación proporcionada, y en el caso que nos ocupa de la Póliza de Diario uno de fecha trece de marzo del dos mil nueve, la conducta del Partido Político se traduce en el incumplimiento a una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el Partido Político, puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, al no depositar en cuentas de cheques personalizadas mancomunadas o en cuentas concentradoras, las cuotas voluntarias y personales hechas por los mismos candidatos a sus precampañas, para el pago de gastos, mismas que fueron registradas indebidamente en el rubro de financiamiento privado indirecto, incumpliendo así con las formalidades establecidas en la norma.

En esa tesitura, el objeto de la norma consiste principalmente en lograr una mayor transparencia y control en los ingresos de los Partidos Políticos al generar certeza respecto del origen de los recursos aportados y utilizados en los procesos de selección interna de candidatos, lo que en la especie no



sucedió al haberse identificado durante la fiscalización gastos cuyo origen por su naturaleza deberían de haber provenido de las cuentas bancarias aperturadas para el efecto, conducta esta que constituye una violación a la norma electoral.

Así las cosas, las conductas reprochadas al subsumirse o adecuarse con la tipificada en la norma inobservada, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**

En este contexto al acreditarse que el Partido Político desatendió las hipótesis normativas previstas en el dispositivo, 8 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que la cuotas voluntarias y personales que realizaron los precandidatos a su precampañas, mencionadas en esta irregularidad, no las depositaron en cuentas bancarias, de esta forma la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

En suma, este Consejo General arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente por la falta en que incurrió el otrora Partido



Político, de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 174 del Código de la materia.

DÉCIMO PRIMERO. Antes de proceder a la individualización de la sanción que corresponda a cada una de las irregularidades previamente establecidas, tal y como se menciona en el Considerando **SEGUNDO**, este Consejo General estima procedente hacer referencia al marco normativo que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora que asiste a esta autoridad electoral.

Por cuestión de orden, se impone tener presente el mandato contenido en los artículos 16, 41, 122 Apartado C, BASE PRIMERA fracción V, inciso f), con relación al artículo 116 fracción IV, incisos b), g), h), k) y n) todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3, párrafo segundo del Código de la materia.

En este sentido, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda patente la obligación de cada Entidad Federativa de garantizar que los Partidos Políticos reciban financiamiento público para su sostenimiento, así como para la obtención del voto durante los procesos electorales; fijar los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus precampañas y campañas electorales, debiendo establecer los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los Partidos Políticos, así como las faltas en materia electoral y las sanciones que se deban imponer como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

Tales disposiciones son recogidas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, específicamente en los artículos 121, 122 y 136, que en la parte a interés, disponen:



"Artículo 121. En las elecciones locales del Distrito Federal podrán participar tanto los partidos políticos con registro nacional, como los partidos políticos con registro local del Distrito Federal.

..."

"Artículo 122. Con relación a los partidos políticos, la Ley señalará:

I. Su derecho a recibir, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, las reglas a que se sujetará este financiamiento, y la preeminencia de este sobre el de origen privado.

II..."

"Artículo 136. La ley electoral establecerá las faltas en la materia y las sanciones correspondientes."

Por su parte, el Código Electoral del Distrito Federal reglamenta, entre otras, las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal relacionadas con las prerrogativas, derechos y obligaciones de los Partidos Políticos, así como las faltas y sanciones electorales, tal como se advierte del contenido de su artículo 1, fracciones II y IV.

Así lo demuestra el artículo 172 del cuerpo legal en cita dispone que el Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las infracciones que cometan, entre otros, los Partidos Políticos,

En este mismo sentido, el artículo 173 del Código de la materia, determina las causas por las cuales los Partidos Políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados.

Para estos casos, el artículo 174 del Código Electoral local, señala taxativamente las sanciones que podrán imponerse a las asociaciones políticas, entre las cuales destacan las siguientes: a) amonestación pública, para todas las causas de las fracciones del artículo 173, b) multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por



las causas de las fracciones IX y X del dispositivo invocado, c) reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución por las causas de las fracciones V, VIII, XIII y XIV del precepto anterior, d) suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV y XVI del artículo en comento, e) multa de 10 mil a 50 mil días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por las causas de las fracciones II y IV del artículo 173, y f) sanción del doble del monto de las aportaciones indebidas que se señalen en el Código por la causa de la fracción IV del artículo citado.

Así, el procedimiento de fiscalización previsto en la normativa de la materia, y que ha sido expuesto en el apartado de marco conceptual, tiene su origen en el texto constitucional, se desarrolla en la legislación de esta entidad federativa y tiene como finalidad primordial garantizar el legal origen, destino y monto de los recursos con que cuentan los Partidos Políticos, así como su adecuado y transparente manejo para el cumplimiento de las actividades que tienen encomendadas como entidades de interés público. También tiene por objeto establecer el eficiente control de su administración e incluso, alcanzar el desarrollo de contiendas electorales equitativas.

Asimismo, es posible advertir que el derecho concedido a los Partidos Políticos para recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus fines, trae aparejada la responsabilidad en su ejercicio, lo que implica acreditar fehacientemente el origen lícito de los recursos, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de sus actividades y fines legalmente encomendados, así como el respeto a los montos autorizados tanto en aportaciones como en erogaciones, todo ello encaminado al fortalecimiento de un sistema de Partidos, del régimen democrático y de una competencia política transparente y equitativa.



A su vez, puede advertirse claramente que el régimen disciplinario en la materia, tiene su origen en el texto constitucional, desarrollándose en la legislación secundaria, estableciendo como finalidad reprimir aquellas conductas que el legislador estimó contraventoras de la normativa.

Ahora, es criterio reiterado por los Tribunales Electorales, que la imposición de las sanciones en materia electoral, es una manifestación del derecho punitivo del Estado (ius puniendi), de ahí que cualquier sanción, así sea de naturaleza administrativa, debe encontrarse prevista legalmente.

Esta exigencia se conoce como el principio de exacta aplicación de la ley, mismo que encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente dice: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata".

El principio en comento exige, cuando menos, que se colmen tres extremos: a) que exista una ley, b) que esta ley sea anterior al hecho que se pretende sancionar; y c) que esta ley describa un supuesto de hecho específico susceptible de actualizarse con la conducta de un sujeto. |

De este modo, se garantiza la observancia de los principios de legalidad y seguridad jurídica constitucionalmente reconocidos a favor de los gobernados, habida cuenta que existe una predeterminación normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes. Luego, cualquier sanción que se imponga a un sujeto, así sea de carácter administrativa, debe encontrarse prevista en una ley expedida con



anterioridad al hecho que se pretende sancionar, en la que además, se prevea la conducta infractora.

De esta manera, si bien el derecho sancionador electoral, al igual que el derecho administrativo sancionador es una especie del ius puniendi, y el principio que rige en el derecho penal consistente en que no puede existir delito ni pena sin ley, encuentra cabida en aquel, esto no debe entenderse de igual manera a la forma en que opera en materia penal, pues el catálogo de infracciones administrativas no es tan limitado como el de delitos. No obstante ello, es innegable que la sanción que pretenda imponerse a un sujeto debe estar estipulada expresamente en la legislación aplicable, en el caso, en el Código Electoral del Distrito Federal.

Esto es así, ya que si bien el derecho sancionador electoral se diferencia del derecho penal en la naturaleza de los ilícitos que pretenden sancionar y reprimir (pues este último tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado de mayor trascendencia e importancia, en tanto que el derecho de las infracciones administrativas propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tiene por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función), es innegable que ambas disciplinas coinciden no sólo en que son especies del ejercicio del ius puniendi del Estado, sino fundamentalmente, en que ambas tienen por finalidad preservar el orden público y alcanzar el bien común y la paz social.

Estas coincidencias son las que han permitido la aplicación, mutatis mutandis, de aquellas reglas y principios propios del derecho penal en el derecho sancionador electoral, lo cual no significa que se deba aplicar a este último la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se



opongan a las particularidades de este régimen sancionador. Lo anterior, supone que no siempre todos los principios penales son aplicables a los ilícitos administrativos ni tampoco lo serán en la misma forma en que proceden tratándose del derecho penal, sino que debe tomarse en cuenta su naturaleza y la de las sanciones administrativas.

Así lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las tesis relevantes que a continuación se reproducen:

"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL. Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual; o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado este en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los



principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima."

"RÉGIMEN ELECTORAL DISCIPLINARIO. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES. Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (*ius puniendi*), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, stripta et scicta*, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3o., párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2o. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen electoral disciplinario existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad), y d) Las normas disciplinarias requieren una interpretación y aplicación estricta (*odiosa sunt*



restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.”

Para tal efecto, conviene retomar lo afirmado con antelación, pues de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos Políticos que actúan en el ámbito de esta entidad, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por el Instituto Electoral local cuando se ubiquen en los supuestos que prevé el citado numeral 174 de ese ordenamiento.

De dicho precepto, se advierten diversos supuestos de infracción o falta, de cuyo análisis puede concluirse que son de construcción amplia, lo que pone de manifiesto que el legislador local, al determinar las conductas que pueden constituir faltas sancionables, dispuso hipótesis que dieran cabida a un sinnúmero de conductas, apartándose del esquema propio del Derecho Penal que configura supuestos normativos específicos y concretos.

Lo anterior se explica en razón de la naturaleza del Derecho Electoral, de los sujetos obligados y del alcance de sus obligaciones, pues es claro que ante la diversidad y amplitud de éstas, es necesario dotar a la autoridad electoral administrativa de herramientas adecuadas para el ejercicio de su facultad sancionadora.

En ese contexto, a efecto de determinar si una asociación política debe ser sujeta de sanción, es menester efectuar un ejercicio intelectual lógico y racional, con el fin de dilucidar si la conducta realizada (acción u omisión) se adecua a alguna de las hipótesis de construcción específica o amplia previstas en el artículo 173 del Código de la materia.

En este punto, conviene tener presente que conforme al numeral 26 fracciones I y XIX del Código de la materia, unas de las obligaciones de los



Partidos Políticos es la de "Conducir sus actividades dentro de los cauces legales así como de sus normas internas, y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos" y "Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales.

Por tanto, una asociación política será sancionada cuando se acredite que dejó de conducir sus actividades dentro de "los cauces legales", de ajustar su conducta y la de sus militantes a "los principios del Estado Democrático" o cuando sus actividades en los procesos de selección interna, no se ajusten a dichos cauces legales.

Todo lo anterior pone de manifiesto que si bien el principio de exacta aplicación de la ley tiene cabida y aplicación en el derecho sancionador electoral, también lo es que este postulado debe adecuarse a la naturaleza particular de las faltas administrativas electorales, considerando las características de los sujetos obligados y el alcance y amplitud de sus obligaciones, pues a diferencia de lo que ocurre con el Derecho Penal, el legislador dispuso una regulación para las faltas administrativas que se diferencia de la que impera en aquella rama del derecho.

Así lo pone de manifiesto el artículo 173 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, según el cual los Partidos Políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas: incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código, resultando inconcuso acudir a otras normas o disposiciones específicas que detallan las obligaciones a cargo de los entes políticos o las prohibiciones atinentes, lo cual en modo



alguno supone una transgresión al principio de legalidad, en particular, el de exacta aplicación de la ley.

Ahora bien, resulta importante apuntar que el propio Código de la materia establece como facultades del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otras, el emitir los reglamentos, procedimientos y demás normativa necesaria para el buen funcionamiento del mismo; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan; vigilar que las actividades y uso de las prerrogativas de las asociaciones políticas se desarrollen con apego al Código, cumplan con las obligaciones a que están sujetas, aprobar Acuerdos y dictar Resoluciones necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, según se desprende del texto del artículo 95 fracciones I, XIV, XVIII y XXXIII.

En esta tesitura, resulta evidente que una más de las obligaciones de los Partidos Políticos, radica en ceñirse al Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que a su vez tienen por objeto facilitar a la autoridad electoral el cumplimiento de su obligación constitucional y legal de garantizar y vigilar el legal origen y destino de los recursos asignados a las asociaciones políticas, así como que sean aplicados invariablemente al cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

Ello es así, y toda vez que el citado Reglamento, fue aprobado mediante Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de ocho de diciembre de dos mil ocho, debe entenderse que los mismos resultan perfectamente aplicables y de observancia obligatoria para los sujetos que se ubiquen en sus supuestos durante la revisión a los informes anual y de precampaña, pues como quedó señalado con anterioridad, todos los Partidos Políticos se encuentran obligados a guiar sus actividades dentro de los cauces legales, lo que les implica no sólo



observar las disposiciones relativas contenidas en la Constitución Federal, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y Código Electoral del Distrito Federal, sino también las normas que esta autoridad electoral expida con fundamento en las facultades materialmente legislativas que le otorga el artículo 95 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, con la finalidad de desempeñar adecuadamente las funciones que tal organismo tiene legalmente asignadas.

Consecuentemente, puede concluirse que el incumplimiento de tal obligación de los Partidos Políticos de acatar entre otras disposiciones normativas el Reglamento referido para la fiscalización emitido por el Instituto Electoral del Distrito Federal es sancionable, porque su inobservancia transgrede directa e inmediatamente lo previsto en el artículo 173 fracción I del Código de la materia, pues los Partidos Políticos precisamente ajustan a los cauces legales su actuación, cuando observan también lo dispuesto en el multicitado Reglamento emitido por la autoridad electoral administrativa, relativos a la forma y términos en que deben ser presentados los informes.

Con base en lo expuesto, los Partidos Políticos pueden ser sancionados por haber incurrido en alguna conducta contraria no sólo a la Constitución Federal, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal o al Código Electoral de esta entidad, sino también por haber dejado de cumplir con los dispositivos contenidos en el Reglamento de fiscalización.

En ese contexto, esta autoridad en apego a derecho, considerará como parte de la fundamentación de las sanciones que impondrá en los subsecuentes Considerandos, si es el caso, la transgresión de las disposiciones contenidas en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, pues es claro que su transgresión impacta en aquellas normas de jerarquía



superior y en los valores tutelados por éstas, lo que primordialmente deben salvaguardar, tanto la autoridad electoral administrativa, al determinar la magnitud de la falta, la responsabilidad del Partido Político y la sanción que corresponda imponer, de tal manera que ésta sea congruente con lo que se castiga.

Así pues, en términos de lo dispuesto en el artículo 95 fracción XIV del Código Electoral Local es el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el órgano facultado para determinar la imposición de las sanciones por las irregularidades detectadas en los procesos de revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio dos mil nueve, como los de procesos de selección interna de candidatos de ese mismo año.

El ejercicio de la atribución referida debe cumplir invariablemente los principios de constitucionalidad y legalidad. Este apotegma implica que todo acto proveniente de este Consejo General cumpla los requisitos formales de debida fundamentación y motivación.

La observancia del principio de legalidad, impone la obligación de que los motivos esgrimidos por esta autoridad para tener por acreditadas las irregularidades detectadas a los Partidos Políticos fiscalizados, con motivo de la revisión a los informes mencionados con antelación, encuentren sustento cabal en la ley. En otras palabras, que los argumentos expresados se adecuen a lo previsto en las disposiciones normativas aplicables.

El ejercicio del derecho administrativo sancionador, que constituye una especie de ius puniendi, presupone que el requisito relativo a la motivación se colma cuando la autoridad, en su calidad de garante de la legalidad, además de exponer las razones y circunstancias que impulsan su determinación, atiende en forma especial la exigencia de que entre la acción u omisión demostrados y las consecuencias de derecho que determine,



exista proporcionalidad. Esto es, que las segundas guarden frente a las primeras una relación de correspondencia, ubicándose en una escala o plano de compensación.

Sobre el particular, cabe citar la siguiente tesis de jurisprudencia identificada con clave J.003/2007 emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, cuyo texto es el siguiente:

"SANCIONES. LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES ESTÁN OBLIGADAS A FUNDAR Y MOTIVAR SU IMPOSICIÓN. De acuerdo con el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto que emita la autoridad deberá estar debidamente fundado y motivado, ello con el propósito de que no se vulnere la garantía de legalidad que tiene a su favor el gobernado y que rige en materia electoral, al encontrarse prevista en los numerales 122, Apartado C, BASE PRIMERA fracción V, inciso f), en relación con el 116 fracción IV, incisos b) y d), ambos de la citada norma fundamental; 120 y 134, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 3º, 222 y 238, del Código de la materia; por lo tanto, resulta innegable que las autoridades electorales cumplen con el principio de legalidad en su vertiente de fundamentación y motivación, cuando al emitir una resolución señalen claramente los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tomaron en cuenta para su emisión, por lo cual deberá existir congruencia entre los motivos aducidos y las disposiciones invocadas, máxime cuando la autoridad electoral local lleva a cabo la imposición de sanciones, pues para efecto de su individualización, además de considerar la naturaleza de la conducta cometida, deberá atender a todas las circunstancias particulares que se adviertan en el caso concreto para estar en aptitud de fijar con precisión la gravedad de la conducta realizada por el infractor, y su correspondiente sanción, es decir, no sólo aquéllas que sean agravantes, sino también las que pudieran considerarse atenuantes."

Para cumplir el referido principio de legalidad, en su vertiente de debida fundamentación y motivación, esta autoridad electoral, dentro del prudente arbitrio que le está reconocido en la norma, debe obrar acorde a las reglas que en materia de imposición e individualización de sanciones derivan de la intelección sistemática y funcional de los artículos 172 fracción VI, 173 fracción I y 174 del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que en su orden establecen:

"Artículo 172. El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las infracciones que cometan:

...



VI. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales.”

“Artículo 173. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;”

“Artículo 174. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:
I. Amonestación pública, para todas las causas de las fracciones del artículo anterior;

II. Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal por las causas de las fracciones IX y X del artículo anterior;

III. Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones V, VIII, XIII y XIV del artículo anterior;

IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

V. Multa de 10 mil a 50 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por las causas de las fracciones II y IV del artículo anterior;

VI. Sanción del doble del monto de las aportaciones indebidas que se señalen en este Código por la causa de la fracción IV del artículo anterior; y

VII. El no registro de candidatos para la elección que se trate por las causas de las fracciones VII y XII del artículo anterior

Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II.”

De los preceptos en cita se deduce que las asociaciones políticas se hacen acreedoras de una sanción, en el momento en que violan las prohibiciones y demás disposiciones reguladas en el Código, así como cuando incumplen con las obligaciones que les impone la normativa electoral.

De la misma manera los Institutos Políticos pueden ser sancionados, por no aportar o dificultar el acceso o los elementos requeridos por la autoridad electoral para la realización de los trabajos de fiscalización de los recursos; asimismo, se impone la obligación a su cargo, de anexar los estados



financieros o cualquier otro elemento requerido por la autoridad para la revisión de los informes de gastos que presenten los Partidos Políticos.

En ese sentido, de dichos numerales es posible advertir que la sanción a aplicar debe establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del Partido Político, con el objeto de que aquélla sea proporcional con estos elementos.

De esta forma, esta autoridad electoral al advertir que el legislador en la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, dejó al arbitrio de este órgano de dirección el periodo por el cual se suspendería la entrega de las ministraciones ordinarias, sin establecer mínimos o máximos, para ello, en un ejercicio de racionalidad y congruencia con el mecanismo mediante el cual se determina el financiamiento público, cuyo elemento cuantitativo pecuniario es en base al salario mínimo general diario vigente, esta autoridad electoral, resultado de un análisis funcional considera dable determinar que el periodo temporal de la sanción mínima a imponer por suspensión de la ministración corresponde igualmente a la de un día, criterio que ha sido reconocido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente TEDF-JEL-111/2009 del nueve de abril de dos mil diez.

Ahora bien, cabe destacar que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normativa por parte del Partido infractor, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local, fue previa al momento en que dicho Partido incurriera en la acción u omisión que dio origen a la sanción respectiva.

Lo anterior, no significa que para cumplir el invocado principio de legalidad, la potestad sancionadora que le asiste a la autoridad electoral en materia de fiscalización, deba ejercerse de manera mecánica, sino que su aplicación



responde al resultado de un juicio formulado por la autoridad, en el que tomó en consideración todas las circunstancias que rodearon a la irregularidad.

En efecto, no basta con tener acreditada la existencia de la irregularidad que se atribuye a los Partidos Políticos, para que de ahí se aplique, en consecuencia, una determinada sanción, porque la autoridad electoral administrativa está obligada a elegir y, en su caso, individualizar el tipo y monto de sanción aplicable a esa falta concreta, a partir de un catálogo de sanciones en las que, en su mayoría, su quantum debe fijarse con relación a determinados márgenes.

Por tal motivo, para establecer de manera fundada y motivada su decisión, es menester que, en primera instancia, la autoridad tome en cuenta al momento de analizar las faltas las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en su comisión, así como todos los datos que guarden relación con ella. El análisis de dichos elementos, a la postre, le permitirán establecer la magnitud de la irregularidad, en la medida en que tengan un efecto agravante o atenuante sobre la infracción, lo que dará lugar a graduar su gravedad.

Sirve de referente la tesis de jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se reproduce a continuación:

"SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS. LA AUTORIDAD DEBE DETERMINAR CON EXACTITUD LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CUANDO LA LEGISLACIÓN ESTABLEZCA UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO PARA TAL EFECTO. Tratándose del ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad electoral del Distrito Federal en materia de faltas administrativas, para determinar la gravedad de la infracción e individualizar su sanción, dicha autoridad debe valorar no sólo las circunstancias en que aquélla se cometió, sino todos los datos que la agraven o atenúen, tales como el ánimo con que se condujo, la realización individual o colectiva del hecho a sancionar, el alcance de afectación de la infracción, la mayor o menor facilidad para cumplir con la norma transgredida, la reincidencia, entre otras; de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer entre los



parámetros que como mínimo y máximo establezca la ley, como acontece en el caso del artículo 276, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, que prevé multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; de manera que no se ajusta a derecho, por falta de motivación, la resolución que arbitrariamente imponga una sanción que no cumpla con los requisitos señalados.”

En ese contexto, la calificación de las faltas por parte de esta autoridad electoral debe comprender el examen de diversos aspectos inherentes a la comisión de la conducta que se estima infractora del marco normativo para, de ser el caso, determinar las sanciones que sean procedentes y su respectiva individualización; con la previa indicación de los preceptos aplicables en cada uno y los elementos formales y materiales que se tomarán en cuenta para ese efecto, mismos que se basan en los criterios sostenidos por los Tribunales Electorales, tanto federal como local.

Siguiendo tanto el criterio sustentado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del veintiuno de marzo de dos mil siete, recaída al recurso de apelación que motivó la integración del expediente identificado con clave SUP-RAP-085/2006, como los determinados por el Pleno del Tribunal Electoral local, esta autoridad se avocará a tomar en consideración los siguientes elementos, en la graduación de las faltas:

a) Al tipo de infracción, a fin de establecer si se tratan de acciones u omisiones.

b) A los artículos o disposiciones normativas violadas, con el objeto de determinar la ilicitud de la conducta, ya sea porque se trata de la violación a una prohibición o disposición del Código Electoral local o, en su caso, al incumplimiento de una obligación establecida dentro del marco legal, o a un Acuerdo o Resolución dictado por el Consejo General de este Instituto Electoral.



c) **A la naturaleza de la infracción**, con la finalidad de establecer si se trata de faltas formales o sustanciales, entendiéndose por las primeras, las irregularidades que sean cometidas por no darse cumplimiento en tiempo y/o forma a la obligación que le imponía la norma, respecto a la manera en que deben administrar las asociaciones políticas el financiamiento que reciben, pero sin que tal conducta traiga como resultado una incertidumbre en cuanto al origen, monto y destino de los recursos involucrados, así como su empleo y aplicación; en cambio, por las segundas, se entenderán las irregularidades que se traduzcan en el incumplimiento liso y llano de una obligación que limite el conocimiento por parte de la autoridad electoral del origen, monto y destino de los recursos involucrados así como su empleo y aplicación y/o generen transgresión sustancial a los principios democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

d) **A las circunstancias de modo en la comisión de la falta**, en las que, a su vez, se determinará la singularidad o pluralidad de las conductas desplegadas por el infractor, esto es, si en la comisión de la falta el infractor debió o no desempeñar más de una conducta; la reiteración de la infracción, es decir, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; la singularidad o pluralidad de sujetos activos y/o pasivos, en la medida en que hubieren participado en la comisión de la falta o, en su caso, se vieran afectados con ella, más de una asociación política o persona; y, por último, el monto involucrado, esto es, el recurso económico que se encuentra relacionado con la falta.

e) **A las circunstancias de tiempo en la comisión de la falta**, en las que se establecerá la referencia temporal en que ocurrió la conducta reprochable administrativamente al fiscalizado, haciendo hincapié si ésta sucedió o no durante el desarrollo del proceso electoral.



f) **A las circunstancias de lugar en la comisión de la falta**, en las que se fijará el ámbito espacial en que se ubicó la falta, precisándose que si trascendió más allá de la órbita del Distrito Federal.

g) **A las circunstancias que rodearon la detección de la falta**, en las que se determinará la forma en que se reveló su existencia, en especial, si dicha determinación fue el resultado de acciones adicionales hechas por esta autoridad, a fin de corroborar lo reportado por el fiscalizado.

h) **A la conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización**, para lo cual se analizará la disposición mostrada por el fiscalizado para aclarar las irregularidades en las sucesivas oportunidades que tuvo durante el procedimiento, así como si hubo empleo de artilugios para ocultar la comisión de la falta.

i) **Al conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas**, en el que se determinará la medida en que le es reprochable al infractor, la comisión de la falta en estudio.

j) **A la intencionalidad del infractor**, en cuyo apartado se determinará si el fiscalizado se condujo con dolo o culpa, en el momento de la comisión de la falta.

Con el objeto de dilucidar este aspecto, esta autoridad considerará dolosa toda actuación que surja de la autonomía y libertad de autodeterminación de la asociación política, que tiene como objeto la obtención de un resultado concordante en el incumplimiento de las disposiciones normativas aplicables al caso, advirtiéndose un proceder intencional o premeditado del Partido Político.



Por el contrario, se estimará que una falta será culposa, en el supuesto que la actuación del infractor no represente un proceder intencional o premeditado del instituto político.

k) A la afectación producida como resultado de la irregularidad, en cuyo apartado se determinará si se ponen en riesgo o vulneran los bienes jurídicos tutelados en las normas transgredidas; así como los principios rectores en materia electoral; o bien, si existe un menoscabo a la esfera jurídica de terceros, ya sean otras asociaciones políticas o personas en lo individual.

l) Al beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor, para lo cual se establecerá si la asociación política infractora obtuvo algún beneficio de tipo económico y/o electoral con la falta cometida.

m) A la perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana, en el que se establecerá si los efectos de la irregularidad fueron capaces de afectar de algún modo la forma en que se desarrolló o el resultado final de un proceso comicial o de participación ciudadana.

n) Al origen o destino de los recursos involucrados, en cuyo apartado se establecerá la licitud o no en cuanto en la percepción o la erogación de las cantidades involucradas, atendiendo a que la recepción de los recursos se haya ajustado a las reglas establecidas por la normativa aplicable, o bien, que no exista evidencia de que tales fondos erogados fueron malversados o desviados hacia un fin distinto al permitido por la ley.

Lo anterior se robustece con los pronunciamientos realizados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, en las sentencias dictadas en los expedientes identificados con las claves alfanuméricas: SUP-RAP-



87/2006 y SUP-RAP-01/2007, en las cuales ha establecido los elementos que el operador jurídico debe tomar en consideración para individualizar una sanción, mismos que son retomados en los incisos y apartados de las individualizaciones de la Resolución de cuenta, como se señala a continuación:

- a. Los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la falta cometida; analizada en los incisos **k)** y **m)** de cada individualización de la presente Resolución.
- b. La conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta; razonada en los incisos **a)** e **i)** de la individualización de la presente Resolución.
- c. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución; inferida en los incisos **d)**, **e)** y **f)** de la citada individualización.
- d. La intencionalidad o negligencia del infractor; examinada los incisos **j)** y **l)**.
- e. La reincidencia en la conducta; estudiada en el apartado de **Graduación de la Gravedad e inciso c)**.
- f. Si es o no sistemática la infracción; considerada en el apartado de **Graduación de la Gravedad**.
- g. Si existe dolo o falta de cuidado; vertida en el inciso **j)**.
- h. Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades; explicada en el inciso **d)**.
- i. Si el partido o la agrupación política presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos; expuesta en el inciso **n)**.
- j. Si contraviene disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias; analizada en el inciso **b)**.
- k. Si ocultó o no información; razonada en los incisos **g)** y **h)**.
- l. Si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político o de la agrupación;



señalado en el apartado de **Determinación e individualización de la Sanción a Imponer.**

m. La gravedad de la infracción a las obligaciones prescritas en la ley; expuesta en el inciso apartado de **Graduación de la Gravedad.**

Con base en el conjunto de las circunstancias que se han detallado en los incisos anteriores, esta autoridad graduará la gravedad de la falta cometida, con base en los niveles de levísima, leve, grave y particularmente grave, teniendo esta autoridad, la potestad de graduar las faltas que se traduzcan en el incumplimiento de una obligación, disposición normativa o determinación del Consejo General de este Instituto, si del conjunto de las circunstancias que rodean la comisión de la falta, se arriba a que la irregularidad se ubica en alguno de los supuestos antes descritos.

En este sentido, la aplicación del sistema impositivo de sanciones por violaciones a la normativa electoral, contenido en el artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, constituye un sistema de multas variables, esto es, contiene mínimos y máximos conforme a los cuales esta autoridad electoral administrativa puede imponer una sanción. Sin embargo, esta atribución no es absoluta, ni puede ejercerse de manera arbitraria, toda vez que se tiene que razonar y justificar la graduación cuando se lleve a cabo la individualización de las sanciones económicas que se impondrán en cada caso concreto.

De esta forma, habrán de exponerse las razones y circunstancias en donde se tome en consideración la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, el perjuicio causado a la colectividad, etcétera.

Aunado a lo anterior y como criterio orientador resulta aplicable la siguiente tesis aislada, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal cuyo rubro, texto y localización son los siguientes.



"SANCIONES. LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES ESTÁN OBLIGADAS A FUNDAR Y MOTIVAR SU IMPOSICIÓN. De acuerdo con el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto que emita la autoridad deberá estar debidamente fundado y motivado, ello con el propósito de que no se vulnere la garantía de legalidad que tiene a su favor el gobernado y que rige en materia electoral, al encontrarse prevista en los numerales 122, Apartado C, BASE PRIMERA fracción V, inciso f), en relación con el 116 fracción IV, incisos b) y d), ambos de la citada norma fundamental; 120 y 134, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 3º, 222 y 238, del Código de la materia; por lo tanto, resulta innegable que las autoridades electorales cumplen con el principio de legalidad en su vertiente de fundamentación y motivación, cuando al emitir una resolución señalen claramente los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tomaron en cuenta para su emisión, por lo cual deberá existir congruencia entre los motivos aducidos y las disposiciones invocadas, máxime cuando la autoridad electoral local lleva a cabo la imposición de sanciones, pues para efecto de su individualización, además de considerar la naturaleza de la conducta cometida, deberá atender a todas las circunstancias particulares que se adviertan en el caso concreto para estar en aptitud de fijar con precisión la gravedad de la conducta realizada por el infractor, y su correspondiente sanción, es decir, no sólo aquéllas que sean agravantes, sino también las que pudieran considerarse atenuantes."

Asimismo, resultan aplicables los siguientes criterios jurisprudenciales formulados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a continuación se detallan:

"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.—La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar,



determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas."

"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.—En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del trasgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción."

"ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—De una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 269 del propio ordenamiento, se llega a la conclusión de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, al momento de imponer la sanción que corresponda, por la comisión de dicha falta. Con fundamento en los anteriores preceptos, es posible concluir que, dentro de los límites legales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe estudiar invariablemente las circunstancias particulares y la gravedad de la falta, al momento de imponer una sanción. En efecto, la normatividad invocada permite concluir que el legislador ordinario no se orientó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del consejo general, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta."

Por último, en relación a la valoración de la capacidad económica del infractor y con la finalidad de que las sanciones de naturaleza pecuniaria no



resulten desproporcionadas con relación a su situación financiera, esta autoridad en el ámbito de sus facultades recabó la información relativa a las ministraciones otorgadas a los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio que se fiscalizó en apego o en concordancia a la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro a continuación se menciona:

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO.—De la interpretación sistemática de los artículos 355, párrafo 5, inciso c); 365, párrafo 5, in fine, y 367 a 371, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la autoridad administrativa electoral, al individualizar la sanción que debe imponer en la resolución de un procedimiento especial sancionador, está constreñida a atender, entre otros aspectos, la capacidad económica del sujeto responsable, de manera tal que la determinación de la sanción pecuniaria no resulte desproporcionada. Por tanto, a fin de cumplir el deber de individualizar adecuadamente la sanción pecuniaria, la autoridad investigadora está facultada para recabar la información y elementos de prueba que considere conducentes, para comprobar la capacidad económica del sujeto sancionado, con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto."

Los criterios anteriores deben entenderse en el sentido que de la legislación electoral local, se desprende que ésta no contempla criterios ni método alguno en materia de individualización al graduar una sanción económica a imponerse; pues más bien de ésta se observa que el legislador ordinario, al establecer en el artículo 174 del Código Electoral local vigente un catálogo de sanciones, no se orientó a determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al Consejo General, pues por el contrario, aquel solamente estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación de la autoridad electoral, sobre todo por lo que hace a la ponderación de las circunstancias particulares del caso y la gravedad de la falta.



Lo anterior conduce a este órgano superior de dirección, a encontrar el equilibrio que debe existir entre la conducta infractora y la sanción a imponer, para que ésta no resulte inequitativa o desproporcional, dando así cumplimiento a los principios previstos en el artículo segundo párrafo tercero del vigente Código Electoral del Distrito Federal. Por ello esta autoridad electoral administrativa estima necesario y conveniente que, en tratándose de la imposición de sanciones administrativas, se apliquen, además de los criterios jurisprudenciales mencionados, los siguientes:

"MULTA EXCESIVA. ES COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RESOLVER SOBRE SU IMPOSICIÓN. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 274, 275, 276, y 277, del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral administrativa está facultada para imponer sanciones a los actores políticos por infringir la normatividad electoral aplicable ; por otra parte, según se desprende de los numerales 129 fracción VI del estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como 222, 227 fracción I, inciso e) y 238 del propio Código, este Tribunal Electoral es máxima autoridad jurisdiccional en la materia y garante del principio de legalidad de todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales locales, y entre otras atribuciones, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable aquellos medios de impugnación relativos a la determinación e imposición de sanciones que realiza el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por lo que resulta inconcuso que esta autoridad jurisdiccional cuenta con las facultades para pronunciarse sobre la posible transgresión a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente a lo relativo a la prohibición que tienen las autoridades para imponer multas excesivas, cuando esta circunstancia sea esgrimida como agravio por el recurrente en su escrito impugnativo, habida cuenta que si este Tribunal es competente para examinar la validez de las sanciones que hubiere impuesto la autoridad electoral administrativa, también lo es para determinar lo adecuado de su monto."

"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de este en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda."



"MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL. Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que sí prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo, que es el más drástico y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente, por extensión y mayoría de razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales, pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, sino que es común en otras ramas del derecho, por lo que para superar criterios de exclusividad penal que contrarían la naturaleza de las sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan."

De igual modo, es pertinente dejar asentado que la determinación del nivel de gravedad que le corresponderá a cada irregularidad, estará en proporción directa a la existencia y preponderancia de las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en su comisión.

Una vez que la falta en estudio sea graduada en cuanto a su gravedad, esta autoridad procederá a determinar el tipo de sanción que corresponda aplicar, en la medida que ésta se considere idónea para que se cumplan los objetivos que persigue la facultad punitiva, esto es, que se resarza al Estado de la lesión o daño que se le infringió con la infracción y, a la par, se disuada tanto al infractor como al resto de los sujetos en quienes impacta la norma o determinación transgredida, de incurrir en el futuro en una conducta que tenga como fin volver a violentarla.

Del mismo modo, en el caso de que la sanción elegida exija que se individualice su monto dentro de ciertos márgenes, esta autoridad la particularizará tomando en consideración que la imposición de la sanción no determine que alguna irregularidad deba ser sancionada con una multa, su quantum se determinará tomando en consideración el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, al momento en que ocurrieron los hechos, en términos de lo prescrito en la tesis de jurisprudencia



sostenida por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se transcribe a continuación:

"MULTA. DEBE CUANTIFICARSE CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN. Si bien es cierto que el artículo 276, párrafo primero, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal establece una sanción consistente en multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, también lo es que dicho numeral no precisa el momento al cual deba referirse tal vigencia, por lo que este Órgano Jurisdiccional estima que el precepto mencionado debe interpretarse en el sentido de que si se sanciona una conducta efectuada en un lugar y tiempo determinados, entonces el salario mínimo que se debe tomar en cuenta para cuantificar la multa respectiva, es precisamente el vigente al momento en que se cometió la infracción. Tal interpretación encuentra sustento en los principios de irretroactividad de la ley y de legalidad consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y siendo que el primero de ellos dispone que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, de adoptar como criterio que el salario mínimo general aplicable es el vigente al momento de la determinación e imposición de la sanción, se admitiría una aplicación retroactiva de la ley en perjuicio del partido político infractor, pues se debe tomar en cuenta que dicho salario ha tenido incrementos desde la época en que ocurrieron los hechos materia de las infracciones hasta el momento en que se determinaron las sanciones. Más aún, si se estableciera que el monto de una multa puede fijarse conforme al salario mínimo general vigente al momento de la determinación de la sanción, se violarían en perjuicio del recurrente los principios de certeza y objetividad establecidos en el artículo 3º, párrafo segundo, del Código Electoral local, ya que el monto de la sanción pecuniaria dependería del momento en el que actuara la autoridad encargada de fijarla, lo que implicaría la inclusión de un elemento diferente al que existía al momento de la comisión de la infracción."

Ahora bien, por lo que hace a la suspensión de ministraciones, debe destacarse que el Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver el expediente TEDF-JEL-111/2009, sostuvo que las sanciones se imponen de acuerdo a las condiciones existentes al momento, tanto de la realización de la infracción, como de la imposición de la consecuencia jurídica, en ese sentido, tratándose de aquellas irregularidades cuya comisión se actualizó en el año dos mil nueve, sancionables en el presente año, es dable señalar que esta autoridad determinará su cuantificación tomando como base el monto de financiamiento público anual que le sea más benéfico a los Partidos Políticos, de tal forma que con la actividad preventiva de la fiscalización no se afecten los objetivos que como entidades de interés público tienen conforme a lo establecido por el artículo 41 constitucional.



Asimismo, es oportuno referir que en términos del artículo 174 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, cobra relevancia que esta autoridad examine si en el caso del infractor, se actualiza la figura de la reincidencia, esto es, la circunstancia de que el fiscalizado hubiese incurrido en la misma irregularidad en un ejercicio anterior y sancionado a través de una sentencia que haya causado ejecutoria previamente a la comisión de la nueva irregularidad.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en la Resolución SUP-RAP-195/2008, señalando que "la reincidencia opera cuando se actualiza la comisión de una infracción en diferentes temporalidades, es decir, cuando un Partido Político, por ejemplo, ya fue sancionado por la realización de un hecho infractor de la norma y a pesar de ello, decide de nueva cuenta realizar la misma conducta por la cual ya había sido sancionado en un momento diferente".

Por lo que dicha autoridad ha observado "el criterio de no considerar a las faltas cometidas dentro de una misma temporalidad como susceptibles de ser tomadas en cuenta como antecedentes para sancionar conductas similares, lo cual, en los hechos, se traduce en esperar a que una conducta conculcatoria de la normativa comicial local competencia de este Instituto sea sancionada en determinada Resolución, y una vez que la misma haya sido notificada y sea firme, considerarla en caso de incurrir el sujeto infractor en la misma falta en el proceso fiscalizado siguiente".

Es oportuno referir que en vista de que las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad se ejercen sobre dos tipos de informes a los que están obligados a rendir las asociaciones políticas, en términos del artículo 55 del Código Electoral local y que los mismos tienen la misma naturaleza y objetivo, es decir la fiscalización del origen, destino y monto de los ingresos



que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, independientemente del tipo de informe esta autoridad tomará en cuenta para el estudio de la reincidencia el resultado de la fiscalización sobre el último ejercicio que en su caso haya sido sancionada, por incurrir en una misma conducta.

Las indicadas circunstancias, atinentes al hecho, al infractor y a la magnitud de la falta, en su conjunto, colocan a este Consejo General en posibilidad de concretar la potestad punitiva que le ha sido conferida, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, garantizando así que la consecuencia jurídica que fundada y motivadamente se establezca para cada caso, corresponda a las circunstancias específicas de cada uno de ellos.

Antes de concluir, para el efecto de guardar la debida sistemática, se ocupará un apartado por cada una de las irregularidades determinadas anteriormente, siguiendo el orden de la obtención de su registro ante la autoridad electoral federal de cada uno de los Partidos Políticos fiscalizados, para que de esta forma se dote de certidumbre sobre los elementos y circunstancias particulares que se tomaron en cuenta para graduar las infracciones en que incurrieron cada uno de ellos, así como para individualizar las sanciones que les correspondan.

Finalmente, es de recalcar que la función del sistema sancionador electoral es reprimir las ilegalidades (disuadiendo y evitando su proliferación y comisión futura), e inhibir conductas que afecten los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, lo que en la especie, se traduce en procesos de fiscalización a los informes que presenten las asociaciones políticas de carácter preventivo y correctivo.



DÉCIMO SEGUNDO. Sentado lo anterior, a continuación se graduará la gravedad e individualizará la sanción que corresponda aplicar por cada una de las irregularidades que fueron detectadas durante la fiscalización y confirmadas durante el presente procedimiento, respecto de la revisión a los informes anuales y de precampaña del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. Esto, en los términos que se han precisado en el Considerando **TERCERO** de la presente Resolución.

A. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **primera** irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso **A)** en términos de lo razonado en el Considerando **TERCERO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal realizó depósitos bancarios por aportaciones de militantes por un monto total de \$145,398.80 (ciento cuarenta y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos 80/100 MN), con extemporaneidad de uno a treinta días con relación a la fecha de su recepción.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió a través de sus conductas, le exigían una obligación de depositar el financiamiento en efectivo por aportaciones de militantes por un monto total de \$145,398.80 (ciento cuarenta y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos 80/100 MN), dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen resulta ilícita porque transgrede lo dispuesto en el artículo 26 fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos



Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

De igual manera, contraviene lo establecido en el artículo 5 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual dispone que todo el financiamiento en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberá depositarse, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

Así las cosas, es dable sostener que estas conductas se encuadran en el supuesto que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo a la obligación que le imponía la norma, respecto a depositar el financiamiento en efectivo por aportaciones de militantes por un monto total de \$145,398.80 (ciento cuarenta y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos 80/100 MN), dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, la omisión en examen no tiene como efecto una incertidumbre en cuanto al origen, destino y monto de los recursos que recibe y administra la asociación política; y que con la conducta del instituto político no se afectaron sustancialmente los principios del Estado democrático, por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.



d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

En atención a que la norma del Reglamento de fiscalización antes invocada exige la obligación referida en el inciso b) de la presente individualización, que de manera plural constituyen la irregularidad que se sanciona en esta vía, es dable señalar, que el infractor debió desempeñar más de una conducta tendente a cumplir con las formalidades de ley, vulnerando en consecuencia, una obligación a la que se encontraba sujeto.

Por su parte es dable sostener que la falta en estudio solo es reprochable al Partido Acción Nacional en forma plural y pasiva, habida cuenta que se trata de la omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva. Porque es a través de este que se debe dar cumplimiento a la obligatoriedad de depositar las aportaciones de los militantes en los términos y condiciones dispuestos en el Código Electoral del Distrito Federal.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque se identifica un monto involucrado en la comisión de esta falta que corresponde al importe de \$145,398.80 (ciento cuarenta y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos 80/100 MN), dada la naturaleza formal de la irregularidad y que se conoce el origen, monto y destino de los recursos involucrados, así como su empleo y aplicación y con la conducta desplegada por el instituto político no se afectaron los principios del Estado democrático, es dable señalar que se demerita la ponderación que deba darse a ese dato.



e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el incumplimiento de la obligación consistente en depositar dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción el financiamiento en efectivo por aportaciones de militantes, se actualizó en el año dos mil nueve, la comisión de la falta en estudio, corresponde a esa temporalidad.

Es oportuno mencionar que en el año que ocurrió la irregularidad, se desarrolló el proceso electoral local ordinario 2008-2009; sin embargo, relativo a los depósitos bancarios de aportaciones de militantes por un monto total de \$145,398.80 (ciento cuarenta y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos 80/100 MN), con extemporaneidad de uno a treinta días con relación a la fecha de su recepción, de las constancias que obran en el Dictamen Consolidado, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el citado proceso electoral.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con la temporalidad en que el fiscalizado debía cumplir su obligación como se precisa en el inciso b) de la presente individualización y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado, en su informe anual que presentó el ocho de abril de dos mil diez.



h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente de la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes, no manifestó ni presentó documentación para exculpar su desatención a la obligación que le imponían las normas transgredidas.

Cabe advertir que el Partido Político sabía de la obligación de depositar dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción las aportaciones de sus militantes, plazo establecido en la normativa, en este sentido es dable hacer notar que si bien es cierto, finalmente el Partido Político depositó las aportaciones de militantes por un monto total de \$145,398.80 (ciento cuarenta y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos 80/100 MN), también lo es que fueron depositadas con extemporaneidad de uno a treinta días con relación a la fecha de su recepción, tal y como se observa en el anexo 1, constante a fojas 79 a 80 del Dictamen Consolidado.

No obstante lo anterior, es de hacerse notar que el Partido Político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre de los trabajos de fiscalización y notificación de observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.

Por último, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.



i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación del informe anual que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

Asimismo, la disposición del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violada con la omisión en que incurrió el infractor, tuvo plena vigencia desde el primero de enero del dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierte que estuvo vigente durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que la normativa señalada en el inciso b) de la presente individualización, es de interés público, es indudable que el Partido Acción Nacional tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

Aun cuando el Partido Político depositó el financiamiento en efectivo por aportaciones de militantes por un monto total de \$145,398.80 (ciento cuarenta y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos 80/100 MN), este fue



depositado con extemporaneidad de uno a treinta días con relación a la fecha de su recepción, siendo que debió depositar cada ingreso dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, el cual no cumplió con la temporalidad exigida en la normativa, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprenden elementos que permitan advertir un proceder intencional o premeditado del Partido Político, en la comisión de la irregularidad, por tanto, la falta en estudio debe ser considerada como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Ahora bien, las conductas en examen constituyen una transgresión no sustancial al principio de legalidad que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local, toda vez que el depósito fuera de los plazos establecidos en la normativa, puso en riesgo el bien jurídico tutelado de transparencia con relación a los depósitos de financiamiento en efectivo por aportaciones de militantes por un monto total de \$145,398.80 (ciento cuarenta y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos 80/100 MN), que fueron depositados con extemporaneidad de uno a treinta días con relación a la fecha de su recepción, siendo que debió depositarlos dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, pues no es capricho de la autoridad electoral la imposición de términos que en todo caso el legislador previó para el financiamiento en efectivo.

En ese orden de ideas, la omisión del fiscalizado se traduce en una violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este debidamente soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.



Por otro lado, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos reciben, administran y erogan los recursos.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que la naturaleza de la infracción en estudio, refiere a depósitos extemporáneos de uno a treinta días con relación a la fecha de su recepción, respecto de aportaciones de militantes, es dable sostener que la comisión de la irregularidad detectada al Partido Político no supuso un beneficio económico ni electoral a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

No obstante, tal y como fue apuntado con anterioridad, la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario de 2008-2009, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial ya que incluso de las constancias que obran en el Dictamen Consolidado no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el referido proceso.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del origen, monto y destino de los recursos involucrados, así como su empleo y aplicación, en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del fiscalizado, dio luz acerca de ese dato, toda vez que se encuentran respaldados y registrados los depósitos correspondientes.



GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), e), f), g), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes, debido a que demuestra que se trata de un falta formal, cuyos efectos se constringieron a la revisión del informe anual y al ámbito del Distrito Federal, que le es reprochable exclusivamente a dicho Partido Político; asimismo, que es de carácter culposa, que no supuso un beneficio económico ni electoral para el infractor y no hubo una afectación al proceso electoral o de participación ciudadana, finalmente se conoce el origen, destino y aplicación de los recursos involucrados.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), d), i) y k), constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgrede la normativa, que tenía pleno conocimiento de la obligación que incumplió, que es plural y que se trata de una conducta que produjo una afectación no sustancial al principio de legalidad, poniendo en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias atenuantes, que agravantes, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, que únicamente puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia al depositar extemporáneamente el financiamiento en efectivo por aportaciones de militantes, la cual no afectó sustancialmente el principio de legalidad, por tanto, esta autoridad estima que en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**.



Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel inferior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el Partido Político, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, aun y cuando el Partido Político, haya depositado extemporáneamente recursos ministrados por este instituto electoral.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...
I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;..."

Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

"Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...
IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...



Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II."

Ahora bien, si bien es cierto, la falta en estudio es susceptible de ser sancionada en términos de las fracciones I y IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con amonestación pública, o bien, con suspensión total de la entrega de las ministraciones que le corresponda al Partido Político por el periodo que señale la Resolución, esta autoridad considera que se debe ponderar el hecho de que se trata de una falta formal, privilegiando con ello la prevención sobre la imposición de las sanciones, sin que sea óbice para que en ejercicios subsecuentes se aplique la hipótesis referida en la fracción IV del numeral antes citado.

Actuar de forma contraria, daría lugar a la fijación de una sanción desproporcional y excesiva, violentando con ello los principios que deben regir en la imposición de sanciones por parte de esta autoridad electoral, y que se encuentran sustentados en los criterios jurisprudenciales señalados en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Por tanto es dable estimar que, derivado de la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, que sería susceptible de sancionarse en términos de la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de atenuantes que concurrieron en la comisión de ésta falta lleva a la convicción de que una amonestación pública es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.



Por tal motivo, la falta en estudio debe sancionarse en términos de la fracción I del numeral 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Del mismo modo, es oportuno referir que de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral no obran antecedentes respecto de la misma conducta y bienes jurídicos tutelados, que permitan acreditar que el Partido Acción Nacional tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido Acción Nacional.

B. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **segunda** irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso **B)** en términos de lo razonado en el Considerando **TERCERO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal recibió aportaciones de un militante por financiamiento privado directo que rebasa la cantidad superior al 0.05% anual del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los Partidos Políticos para el ejercicio dos mil nueve.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una acción, toda vez que las normas que transgredió le exigían una conducta de no hacer, consistente en no recibir aportaciones de militantes superiores a las señaladas en la ley, por concepto de financiamiento privado directo.



b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen resulta ilícita porque transgrede lo dispuesto en el artículo 26 fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Asimismo, de forma específica transgrede los artículos 52 fracción III y IV del Código Electoral del Distrito Federal y 16 inciso a) y b) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los que se establece la prohibición relativa a recibir aportaciones de militantes por financiamiento privado directo por una cantidad superior al 0.05% anual del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los Partidos Políticos, en el año que corresponda, conducta esta que no atendió como quedó acreditado en el apartado correspondiente, al haber rebasado el tope en la recepción de aportaciones de un militante por concepto de financiamiento privado directo por un importe de \$14,920.80 (catorce mil novecientos veinte pesos 80/100 MN).

En este sentido, es dable sostener que esta conducta se encuadra en el supuesto a que se refiere el artículo 173 fracción I y IV del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, así como por aceptar aportaciones de económicas superiores a los límites señalados por ese cuerpo legal y este



Consejo General, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Si bien es cierto el instituto político en el ejercicio dos mil nueve recibió aportaciones de un militante en efectivo superiores a los límites establecidos en la ley, sin que esto generara incertidumbre respecto del origen y destino de los recursos captados, también lo es que con las conductas desplegadas del Partido Político se afectaron de manera sustancial los principios de legalidad y equidad, en consecuencia, la irregularidad de mérito se califica por esta autoridad fiscalizadora con el carácter de **SUSTANTIVA**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el Código Electoral del Distrito Federal y el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, prevén las reglas referidas en el inciso b) de la presente individualización, es indudable que al haber desplegado la conducta singular a la que se encontraba impedido constituye una transgresión a los preceptos legales señalados en apartado correspondiente.

Por su parte, la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal en forma singular y activa, habida cuenta que se trata de la violación una prohibición, cuya observancia le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.



Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, se identifica un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la cantidad de \$14,920.80 (catorce mil novecientos veinte pesos 80/100 MN), por lo que al ser una irregularidad de naturaleza sustantiva en la que aun y cuando se conoce el origen, monto y destino de los recursos, así como su empleo y aplicación, hubo una afectación sustancial a los principios de legalidad y equidad, en virtud de que dicho importe fue captado por el instituto político de forma indebida.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que las aportaciones de un militante por financiamiento privado directo se recibieron y contabilizaron en el transcurso del año dos mil nueve, año sujeto a fiscalización, es claro que la falta en examen corresponde a la referida anualidad.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló el proceso electoral local ordinario 2008-2009, en donde el C. Carlo Fabián Pizano Salinas resulto candidato ganador por el distrito II local, sin embargo dicho candidato no rebaso los topes establecidos para su campaña, no desprendiéndose en consecuencia elemento alguno que permita determinar que la irregularidad en estudio haya tenido una injerencia directa con el citado proceso electoral.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con la violación a la prohibición de respetar los límites anuales de las aportaciones de militantes



como se precisa en el inciso b) de la presente individualización y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación realizada a la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado, en su informe anual que presentó el ocho de abril de dos mil diez.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente de la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes, manifestó que no consideró la probabilidad de que el C. Carlo Fabián Pizano Salinas resultara candidato ganador por el distrito II local, por lo que se le autorizó que realizara la aportación máxima permitida, siendo que el importe que rebasó el tope individual correspondió a sus aportaciones como Diputado Local.

En este sentido, como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado a fojas 39, las manifestaciones vertidas por el instituto político, durante el procedimiento de fiscalización resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada, toda vez que con este señalamiento aceptó que autorizó dicha aportación de un militante que rebasó el límite anual por una cantidad superior al 0.05% anual del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los Partidos Políticos, en el



año dos mil nueve, por un importe de \$14,920.80 (catorce mil novecientos veinte pesos 80/100 MN), de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:

"Del análisis al comentario vertido por el Partido Político en el que implícitamente acepta el rebase del límite anual de aportaciones en dinero por persona en el transcurso de un año, se considera que esta observación subsiste.

La irregularidad no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual correspondiente al año 2009, en los términos y plazos establecidos, conociéndose el origen de los recursos con los que se realizaron las operaciones, mismas que fueron comprobadas, registradas contablemente y reportadas; sin embargo, las aportaciones por un total de \$146,097.79 (ciento cuarenta y seis mil noventa y siete pesos 79/100 MN), rebasaron en \$14,920.80 (catorce mil novecientos veinte pesos 80/100 MN) al límite anual de aportaciones en dinero por persona en el transcurso de un año, lo cual repercute en la rendición de cuentas del Partido Político en lo concerniente a la responsabilidad de cumplir con las normas establecidas para el manejo y control de los recursos recibidos provenientes del financiamiento privado directo."

No obstante lo anterior, es de hacerse notar que el Partido Político participó de en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre de los trabajos de fiscalización y notificación de observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.

Por último, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas



transgredidas, con anterioridad a la presentación de su informe anual que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

Asimismo, las disposiciones del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violadas con el proceder en que incurrió el infractor, tuvieron plena vigencia desde el primero de enero de dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierta que estuvieron vigentes durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que la normativa señalada en el inciso b) de la presente individualización, es de interés público, es indudable que el Partido Acción Nacional tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

Es oportuno señalar que el Partido Político recibió aportaciones de un militante superiores al límite establecido por la normativa como ha quedado señalado en el inciso a) de la presente individualización; que el propio ente fiscalizado tuvo conocimiento con oportunidad de los montos permitidos para recibir aportaciones en efectivo, mismos que le fueron comunicados mediante oficio IEDF/UTEF/128/2009 de trece de febrero de dos mil nueve y publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cuatro de marzo de dos mil nueve; que cuenta con la infraestructura administrativa para dar



cumplimiento al marco normativo electoral; que su actuar, según lo manifestado por el propio fiscalizado, tal y como se puntualizo en el inciso h) de la presente individualización, se fundamenta a que no consideró que su candidato fuera a resultar electo, así las cosas es dable señalar que la conducta desplegada surge de la autonomía y libertad de autodeterminación del Partido Político que dio como resultado el incumplimiento de las disposiciones normativas invocadas, situación que permite advertir un proceder intencional del Partido Político en la comisión de la irregularidad, por tanto, la falta en estudio debe ser considerada como dolosa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas transgredidas, tal y como ha quedado señalado en el inciso a) de la presente individualización, constituye una afectación sustancial a los principios de legalidad y equidad¹ que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.

En efecto, por lo que hace al primero de los principios mencionados, la acción del Partido Político fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de no hacer, sin que la misma este soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Asimismo, transgredió la equidad en la recepción de recursos de origen privado, al recibir aportaciones de un militante en efectivo superiores a los topes establecidos en la ley, para el desarrollo de sus actividades permanentes, afectando con ello las condiciones de igualdad respecto de la



participación de los Partidos Políticos en la vida democrática del Distrito Federal.

De igual forma es importante señalar que con su actuar el Partido Político puso en riesgo el bien jurídico consistente en la transparencia al recibir aportaciones de un militante en los límites superiores a los topes establecidos en la ley

Por último, la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, por tanto, es indudable que dicha conducta constituye una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos reciben los recursos.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que el efecto de la conducta desplegada por el infractor, refiere a una acción, tal y como ha quedado precisado en el inciso c) de la presente individualización, es dable sostener que la comisión de la irregularidad detectada supuso un beneficio económico a su favor toda vez que, la irregularidad se trata de la obtención de recursos por encima del límite permitido los cuales ingresaron de manera indebida al Partido Político.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

No obstante, que las aportaciones de un militante que dieron origen al rebase a los límites establecidos, fueron realizadas durante el ejercicio dos mil nueve, en el cual se desarrolló el proceso electoral local ordinario de 2008-2009, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial,



al haberse constatado de que el candidato en cuestión no rebaso el tope establecido por la autoridad electoral, por lo que aún cuando dicha conducta se desplego durante el proceso electoral 2008-2009 no se desprende que la irregularidad hay incidido de forma directa con el citado ejercicio democrático.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con un grado de certidumbre acerca del origen y destino final que tuvo el fondo involucrado, en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del fiscalizado, dio luz respecto al importe de \$14,920.80 (catorce mil novecientos veinte pesos 80/100 MN) aportado de manera excedente por un militante del Partido Acción Nacional.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos d), e), f), g), h), m) y n), constituyen atenuantes, debido a que se trata de una conducta singular, cuya comisión se realizó en dos mil nueve y al ámbito del Distrito Federal, que fue advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que no empleó maquinaciones o simulaciones para evadir su responsabilidad, que no hubo una afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana, finalmente que se conoce el origen y destino de los recursos involucrados.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), c), i), j), k) y l) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una conducta de naturaleza sustantiva, que transgredió la normativa, que tenía pleno



conocimiento de las prohibiciones que violentó, que es dolosa que produjo una afectación sustancial a los principios de legalidad y equidad, asimismo, puso en riesgo el bien jurídico relativo a la transparencia y existió un beneficio económico en favor del infractor.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias agravantes cuya naturaleza de cada una de ellas guardan un mayor peso específico a efecto de graduar la falta en estudio, en la medida en que el hecho de que el Partido Acción Nacional haya desatendido el mandato legal al aceptar aportaciones de un militante en efectivo superiores a los límites establecidos por la normativa, a la facilidad que tenía para ajustarse a lo dispuesto por los preceptos violados, la afectación sustancial de los principios de legalidad y equidad, así como, del bien jurídico de transparencia, derivado de que, aun cuando se conoce el origen, destino, monto y aplicación de los recursos involucrados, existió una violación lisa y llana a una prohibición expresamente dispuestas en la normativa, lo que se traduce en una transgresión a la igualdad en la captación de recursos por concepto de financiamiento privado y en las condiciones de participación de los Partidos Políticos en la vida democrática de esta Entidad al recibir mayores recursos a los permitidos por la ley, lo que da como resultado que la falta sea trascendente, por tanto, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel inferior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con



que opera el Partido Político, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, no obstante, cobra especial relevancia que los recursos materia de la irregularidad de mérito fueron allegados por el Partido Político de manera indebida, porque refieren a financiamiento privado directo obtenido por encima del límite permitido por la ley generando con su conducta desigualdad en cuanto a la disposición de recursos privados para el desarrollo de las operaciones ordinarias respecto de los demás Institutos Políticos, traduciéndose en un beneficio económico a su favor.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

"173. Los Partidos Políticos... independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

...

IV. Aceptar donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados por este Código y el Consejo General;

..."

Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

"Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...

V. Multa de 10 mil a 50 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por las causas de las fracciones II y IV del artículo anterior;



VI. Sanción del doble del monto de las aportaciones indebidas que se señalen en este Código por la causa de la fracción IV del artículo anterior; y

...

Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II."

En ese contexto, tomando en consideración que la conducta desplegada por el Partido Político puede ser sancionada conforme a las fracciones I, V y VI del artículo en cita, este Consejo General en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, ya que se acreditó existió un beneficio económico indebidamente logrado en favor del fiscalizado al recibir aportaciones de un militante por encima de los límites establecidos en la ley, que se afectaron sustancialmente los principios de legalidad y equidad, llega a la convicción de que la sanción prevista en la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, consistente en una amonestación pública, tomando en consideración el monto involucrado, podría ser apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Asimismo, esta autoridad estima que no es dable sancionar al instituto político en términos de la fracción VI del artículo 174 del Código comicial de esta entidad, es decir, con una sanción del doble de las aportaciones indebidas, lo anterior, en virtud de que si bien la falta representa la transgresión a una prohibición establecida en el Código Electoral local, también lo es que las conductas del fiscalizado como ya se mencionó, revisten el conocimiento respecto al origen, monto y aplicación de los recursos involucrados, por lo que imponer el doble del monto de las aportaciones recibidas traería como consecuencia una desproporción entre el monto recibido en exceso y el monto de la sanción a aplicarse.

En ese sentido, es importante destacar que, si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar,



tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas e irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Así las cosas es dable señalar que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normativa por parte del Partido Acción Nacional en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas pues la entrada en vigor de los cuerpos normativos violentados, fue previa al ejercicio dos mil nueve que en este procedimiento se fiscaliza, de modo tal que desde ese momento sabía los límites de las aportaciones por concepto de financiamiento privado directo que podía recibir durante el ejercicio dos mil nueve, y que de igual forma en cumplimiento al artículo 25 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le fueron comunicados mediante oficio IEDF/UTEF/128/2009 de trece de febrero de dos mil nueve, dirigido a la Coordinadora de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, los montos a cuyo límite debía ajustarse, asimismo, fueron publicados el cuatro de marzo de dos mil nueve en la Gaceta Oficial del Distrito Federal bajo el rubro "Aviso a los Partidos Políticos Nacionales en el Distrito Federal y a sus Simpatizantes", de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma y de las cantidades que por concepto de financiamiento privado directo debía recibir durante el ejercicio fiscalizado.

En este orden de ideas y tomando en consideración las circunstancias mencionadas este Consejo General estima que la falta en estudio aún cuando puede ser sancionable dentro de los parámetros establecidos en la



fracción V del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una MULTA de 10 mil a 50 mil días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, considerara en el presente estudio el monto involucrado en la misma.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de las atenuantes, agravantes y monto involucrado que se presentaron en la comisión de la falta, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debería fijarse en el punto mínimo de sanción establecidos por el legislador, aún y cuando conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, se pudiese estimar que por esta falta el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal pudiese ser sancionado con una MULTA de 10,000 (diez mil) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, con base en la hipótesis prevista en la fracción V del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal.

Lo anterior es así porque no pasa desapercibido a esta autoridad electoral que aún cuando que se trata de una irregularidad calificada con el carácter de sustantiva, considerada como dolosa, que se trata de una falta grave y sancionable en términos de los márgenes establecidos por el legislador para esta clase de sanción, se debe ponderar en estricto apego a los principios de proporcionalidad en la aplicación de sanciones el monto involucrado en la presente irregularidad, privilegiando con ello la prevención sobre la imposición de las sanciones, sin que sea óbice para que en ejercicios subsecuentes se aplique la hipótesis referida en la fracción V o VI del numeral antes citado.

Actuar de forma contraria, daría lugar a la fijación de una sanción desproporcional y excesiva, violentando con ello los principios que deben regir en la imposición de sanciones por parte de esta autoridad electoral, y



que se encuentran sustentados en los criterios jurisprudenciales señalados en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Por tanto es dable estimar que, derivado de la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta el monto involucrado en la misma, las condiciones específicas de la irregularidad en estudio llega a la convicción de que una amonestación pública es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Por tal motivo, la falta en estudio debe sancionarse en términos de la fracción I del numeral 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Asimismo, no pasa desapercibido que de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral, se advierte que aun cuando existen antecedentes de conductas similares que han sido sancionadas por esta autoridad electoral, las mismas, no colman en extremo, a la fecha, la totalidad de los elementos susceptibles a ser valorados para calificarlas como conductas reincidentes, en términos de los criterios sustentados por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son los siguientes: **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN."**, **"REINCIDENCIA, PROCEDENCIA DE LA."**, **"REINCIDENCIA, CUANDO PROCEDE."**, los cuales ya han sido transcritos en el cuerpo de la presente Resolución, y que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones innecesarias.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera



aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido Acción Nacional.

C. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **tercera** irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso C) en términos de lo razonado en el Considerando **TERCERO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que diversos precandidatos del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal realizaron aportaciones en especie para sus precampañas, debiendo ser éstas en efectivo, al tratarse de cuotas voluntarias y personales, y registrarse como financiamiento privado directo.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió le exigían una conducta de hacer consistente en depositar en la cuenta bancaria aperturada para los gastos de precampaña, así como registrar en el rubro de financiamiento privado directo, las aportaciones realizadas por los precandidatos para sus propias precampañas.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen resulta ilícita porque transgrede lo dispuesto en el artículo 26 fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.



Asimismo, transgrede el artículo 8 párrafo segundo del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establece la obligación de que el financiamiento directo que reciban los precandidatos a cualquier cargo de elección popular durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para su precampaña, sean depositados en cuentas de cheques individuales por precandidato o en cuentas concentradoras manejadas mancomunadamente, conductas estas que no atendió como quedó acreditado en el apartado correspondiente al haber realizado sus precandidatos aportaciones en especie, así como haber registrado incorrectamente las mismas.

En este sentido, es dable sostener que esta conducta se encuadra en el supuesto a que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento a la obligación que le imponía la norma, respecto a la manera en que debía formalizar las aportaciones de sus precandidatos, dichos ingresos fueron informados en términos del artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal y registrados contablemente en la cuenta "Precampaña 2009", lo que permitió su plena identificación, por lo que, su omisión no tuvo como efecto una incertidumbre en cuanto al origen, destino, monto y aplicación de los recursos fiscalizados y que no se afectaron sustancialmente los principios



del Estado democrático; por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

En atención a que la norma del Reglamento de fiscalización, antes invocada exige la obligación referida en el inciso b) de la presente individualización, que de manera plural constituyen la irregularidad que se sanciona en esta vía, es dable señalar, que el infractor debió desempeñar más de una conducta tendente a cumplir con las formalidades de ley, vulnerando, en consecuencia, una obligación a la que se encontraba sujeto de manera singular.

Por su parte, la falta en estudio de manera primigenia es responsabilidad de los precandidatos a las Jefaturas Delegacionales por Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Iztacalco, Magdalena Contreras, Tlalpan, así como de los Distritos Electorales II, III, V, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXI, XXXIII, XXXV, XXXVIII y XXXIX, toda vez que éstos realizaron las aportaciones para sus propias precampañas; no obstante, las conductas son reprochables exclusivamente al Partido Acción Nacional en términos del artículo 173 del Código Electoral local, ya que dicho precepto normativo establece que los Partidos Políticos, serán sancionados independientemente de las responsabilidades en que incurran sus miembros o simpatizantes, más aún cuando las conductas desplegadas por los precandidatos se vieron corroboradas por el Partido Político a partir de los registros contables, los recibos de aportaciones, las pólizas de ingresos y facturas proporcionadas a esta autoridad.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.



Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de la falta por la cantidad de \$515,318.39 (quinientos quince mil trescientos dieciocho pesos 39/100 MN), sin embargo, dada la naturaleza formal de la irregularidad y que se conoce el origen, monto, destino y aplicación de los recursos involucrados y que con las conductas desplegadas no se afectó sustancialmente los principios del Estado democrático, es dable señalar que se demerita la ponderación que deba darse a ese dato. |

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración los recibos de aportaciones en especie y que los pagos no fueron realizados de los recursos provenientes de las cuentas de cheques aperturadas para los gastos de precampaña, y que éstos se hicieron entre el dos al veinte de marzo de dos mil nueve, es claro que la falta en examen corresponde a la referida temporalidad.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló el proceso electoral local ordinario 2008-2009, empero, de las constancias que obran en el Dictamen Consolidado, no se desprende que la irregularidad en estudio haya tenido una incidencia directa con el citado proceso, pues los bienes adquiridos consisten en artículos propagandísticos, de papelería y servicios para las precampañas, siendo así refieren al ejercicio comicial desarrollado hacia el interior del Partido fiscalizado.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con la manera en que el fiscalizado debía formalizar sus aportaciones como se precisa en el inciso b) de la presente individualización y no se advierte que su conducta haya



impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado en sus informes de precampaña, respecto de sus precandidatos plurinominales, no triunfadores así como los ganadores.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente de la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes, manifestó que la opción de abrir cuentas bancarias para que se realizaran las aportaciones de los precandidatos no se tomó en cuenta por el Partido Político, debido a que los procesos administrativos de las Instituciones Bancarias para la apertura de cuentas bancarias excedía del periodo que abarcó el proceso de selección interna de candidatos, por lo que los precandidatos realizaron donaciones en especie.

Por lo que hace a los precandidatos triunfadores es dable señalar que la información proporcionada no resultó atinente para justificar el incumplimiento de la normativa que fundamenta la presente irregularidad.

En este sentido, como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado a fojas 43 a 44 las manifestaciones vertidas por el instituto político, durante el procedimiento de fiscalización resultaron insuficientes para desvirtuar la



irregularidad determinada, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:

"Del análisis a los comentarios del Partido Político, mismos que son similares a los señalados en la sesión de confronta y que en su momento fueron valorados por esta autoridad electoral, se determina que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal implícitamente acepta que los ingresos no fueron depositados en cuentas de cheques, las cuales no fueron aperturadas por el Instituto Político, argumentando que el artículo 8 párrafo II del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, da la opción de abrir cuentas bancarias; sin embargo, dicha disposición es una interpretación parcial y equivoca por parte del Instituto Político, que si bien no aperturó cuenta de cheques individuales para cada precandidato, tampoco operó una cuenta concentradora como lo establece el artículo referido, destacando que el Instituto Político planeó la realización de su proceso de selección interna, por lo que debió considerar la apertura de la cuenta bancaria, situaciones por las que la autoridad electoral considera que no se desvirtúa la observación, misma que subsiste."

Es de hacerse notar que el Partido Político participó en las diversas etapas que conformaron el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre de los trabajos de fiscalización y notificación de observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.

Por último, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación de los informes de precampaña que se fiscalizan y sancionan en esta vía.



Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

Asimismo, la disposición del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violada con la omisión en que incurrió el infractor, tuvo plena vigencia desde el primero de enero de dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierta que estuvo vigente durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que la normativa señalada en el inciso b) de la presente individualización, es de interés público, es indudable que el Partido Acción Nacional tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal.

Sin embargo, es oportuno señalar que la obligación [n]observada por el instituto político, por primera vez se encuentra prevista en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

j) Intencionalidad del infractor.

Aun cuando los precandidatos realizaron aportaciones que no cumplieron con las formalidades exigidas en la normativa, relativas a su depósito en cuentas de cheques mancomunadas y su debido registro en el rubro correspondiente, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprenden elementos que permitan advertir un proceder intencional o



premeditado del Partido Político en la comisión de la irregularidad, por tanto, la falta en estudio debe ser considerada como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas transgredidas, tal y como ha quedado señalado en el inciso a) de la presente individualización constituye una afectación al principio de legalidad que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.

En efecto, la omisión del fiscalizado se traduce en una violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este debidamente soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Asimismo, puso en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia, en cuanto al origen de los recursos del Partido Político, al haber recibido aportaciones cuando por la calidad de los aportantes (precandidatos) debieron cumplir con las formalidades establecidas en la normativa.

Por último, la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, por tanto, es indudable que dicha conducta constituye una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos reciben y erogan sus recursos.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que la naturaleza de la infracción en estudio, refiere a una omisión, tal y como ha quedado precisado en el inciso c) de la



presente individualización, es dable sostener que la comisión de la irregularidad detectada no supuso un beneficio económico ni electoral a su favor, ya que la irregularidad en examen refiere al incumplimiento de una formalidad en los ingresos y no al desconocimiento de la aplicación y destino de los recursos fiscalizados.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Tal y como fue apuntado con antelación, la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2008-2009, sin embargo, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial, pues los bienes adquiridos refieren a artículos propagandísticos, de papelería y servicios para las precampañas del instituto político, en ese sentido, su aportación se circunscribe al ejercicio comicial desarrollado exclusivamente al interior del Partido fiscalizado.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con un grado de certidumbre acerca del origen y destino final que tuvieron los fondos involucrados, en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del fiscalizado, dio luz respecto a que el importe fue destinado al cumplimiento de los objetivos del Partido Político, ya que, se identificaron las aportaciones en los registros contables, en los recibos y control de folios.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los



incisos c), e), f), g), h), i), j), l), m) y n) constituyen atenuantes, debido a que se trata de una irregularidad de naturaleza formal, cuyos efectos se constriñeron a la revisión de los informes de precampaña, al dos mil nueve y al ámbito del Distrito Federal, que fue advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que no empleó simulaciones o maquinaciones para justificarla, que es la primera vez que se encuentra prevista en la normativa la obligación incumplida, asimismo, que se trata de una conducta culposa, que no supuso un beneficio económico ni electoral a su favor, que no hubo una afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana y finalmente que se conoce el destino de los recursos involucrados.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), d) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgrede la normativa, que se trata de una conducta plural y pasiva, que produjo una afectación no sustancial al principio de legalidad, poniendo en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias atenuantes, que agravantes, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, que únicamente puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, que no afectó sustancialmente el principio de legalidad, lo que da como resultado que la falta sea intrascendente, por tanto, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe



perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia, que permita conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el Partido Político, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, aun y cuando las aportaciones realizadas por los precandidatos dentro de los procesos de selección interna de candidatos no colmaron la formalidad exigida en la norma.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...
I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;..."

Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

"Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...
IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...
Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II."



En ese sentido, si bien es cierto, la falta en estudio es susceptible de ser sancionada en términos de las fracciones I y IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con amonestación pública, o bien, con suspensión total de la entrega de las ministraciones que le corresponda al Partido Político por el periodo que señale la Resolución, esta autoridad considera que se debe ponderar el hecho de que se trata de una falta formal, privilegiando con ello la prevención sobre la imposición de las sanciones, sin que sea óbice para que en ejercicios subsecuentes se aplique la hipótesis referida en la fracción IV del numeral antes citado.

Actuar de forma contraria, daría lugar a la fijación de una sanción desproporcional y excesiva, violentando con ello los principios que deben regir en la imposición de sanciones por parte de esta autoridad electoral, y que se encuentran sustentados en los criterios jurisprudenciales señalados en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Por tanto, es dable estimar que, derivado de la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, que sería susceptible de sancionarse en términos de la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de atenuantes que concurrieron en la comisión de ésta falta lleva a la convicción de que una amonestación pública es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Por tal motivo, se considera que la falta en estudio debe sancionarse en términos de la fracción I del numeral 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.



Cabe recordar, que tal y como se mencionó con antelación, la obligación inobservada por el ente fiscalizado es novedosa al estar prevista por primera vez en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que entró en vigor el primero de enero de dos mil nueve, motivo por el cual, el Partido Acción Nacional no tiene la calidad de reincidente con relación a la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal.

D. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **cuarta** irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso **D)** en términos de lo razonado en el Considerando **TERCERO** de este fallo. Dichas faltas se hicieron consistir en que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó extemporáneamente a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización diversa información y documentación.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió a través de sus conductas, le exigían una obligación de informar dentro de los primeros treinta días del año del ejercicio que se fiscaliza los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados; así como presentar dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna 14 informes de los procesos de selección interna de candidatos, acompañados de los formatos IA1 detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes, IA2 detalle de aportaciones de simpatizantes, IA3 detalle de ingresos por



autofinanciamiento, IA4 detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, IA5 detalle de transferencias internas, y el CEA control de eventos de autofinanciamiento.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

Las conductas en examen resultan ilícitas porque transgreden lo dispuesto en el artículo 26 fracciones I, VII y XIX del Código de la materia, que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Asimismo, transgrede el artículo 18 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala como obligación de los institutos políticos informar por escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, dentro de los primeros treinta días de cada año, los lineamientos que hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.

También transgrede el artículo 106 párrafo segundo del citado Reglamento, que señala la obligación de presentar dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna, un informe por cada una de las precampañas de las candidaturas registradas para participar en el proceso de selección interna de candidatos.

Finalmente, transgrede el artículo 87 inciso c) párrafo segundo del Reglamento de fiscalización, el cual dispone como una obligación de que



los informes de precampaña de ingresos y egresos serán presentados entre otros formatos en los denominados: IA1 detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes, IA2 detalle de aportaciones de simpatizantes, IA3 detalle de ingresos por autofinanciamiento, IA4 detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, IA5 detalle de transferencias internas, así como el CEA control de eventos de autofinanciamiento.

En este sentido, es dable sostener que estas conductas se encuadran en el supuesto a que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo a la obligación que le imponían las normas, como se precisa en el inciso b) de la presente individualización, la omisión en examen no tiene como efecto una incertidumbre en cuanto al origen, destino, monto y aplicación de los recursos que recibe y administra la asociación política, y que con la conducta del instituto político no se afectaron sustancialmente los principios del Estado democrático, por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el Código Electoral del Distrito Federal y el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización



de los Recursos de los Partidos Políticos, prevén las reglas referidas en el inciso b) de la presente individualización, que de manera plural constituyen la irregularidad que se sanciona en esta vía, es dable señalar, que el infractor debió desempeñar más de una conducta tendente a cumplir con las formalidades de ley, vulnerando, en consecuencia, una obligación a la que se encontraba sujeto de manera singular.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo es reprochable al Partido Acción Nacional en forma plural y pasiva, habida cuenta que se trata de la omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva, porque es a través de este que se debe dar cumplimiento a la obligatoriedad de entrega dispuesta en el Código Electoral del Distrito Federal.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dada la naturaleza de la irregularidad que se analiza, no hay monto involucrado en la misma. Porque la misma refiere a informar y presentar documentación, como ha quedado precisado en el inciso b) de la presente individualización.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el incumplimiento de la obligación consistente en entregar diversa información y documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización junto con los informes de los procesos de selección interna de candidatos, se actualizó en el año dos mil diez, la comisión de la falta en estudio corresponde a dicha temporalidad.



Es oportuno mencionar que en los años en que ocurrió la irregularidad, se desarrolló el proceso electoral local ordinario 2008-2009 y tuvo verificativo el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010, este último dio inicio formal el día veintiuno de junio de dos mil diez, aprobado con la misma fecha mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-20-10, sin embargo, relativo a la entrega extemporánea de diversa información y documentación, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprende que la irregularidad haya tenido una injerencia directa en los citados procesos.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con la temporalidad en que el fiscalizado debía cumplir su obligación como se precisa en el inciso b) de la presente individualización y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se construyeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado, en su informe anual que presentó el ocho de abril de dos mil diez, y los informes de precampaña respecto de los precandidatos no triunfadores, que presentó el dieciocho de junio de dos mil diez.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente de la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al



momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes, no manifestó ni presentó documentación tendente a justificar la irregularidad, como ha quedado precisado en el Dictamen Consolidado a fojas 102 a 103. Así, es dable señalar en consecuencia que nos encontramos frente a un hecho materializado que no es susceptible de desvirtuarse mediante algún otro elemento probatorio.

Cabe advertir que el Partido Político sabía de la obligación de presentar dentro de los plazos establecidos en la normativa, la documentación en análisis, para contar con la totalidad de la información, para el desarrollo de la función fiscalizadora.

No obstante, es de hacerse notar que si bien es cierto finalmente el Partido Político proporcionó la documentación e información, también lo es que la presentó en los términos previstos en el inciso b) de la presente individualización, lo que ocasionó que la autoridad fiscalizadora no tuviera acceso a la información desde el plazo previsto para su presentación, lo que trajo como consecuencia el desconocimiento de la información durante un espacio determinado de tiempo.

No obstante lo anterior, es de hacerse notar que el Partido Político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre de los trabajos de fiscalización y notificación de observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.

Por último, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.



i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación de sus informes de precampaña y sus anexos que se fiscalizan y sancionan en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

Asimismo, las disposiciones del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violadas con la omisión en que incurrió el infractor, tuvieron plena vigencia desde el primero de enero de dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierta que estuvieron vigentes durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que la normativa señalada en el inciso b) de la presente individualización, es de interés público, es indudable que el Partido Acción Nacional tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

Aun cuando el Partido Político presentó la documentación e información de manera extemporánea como ha quedado señalado en el inciso a) de la presente individualización, de las constancias del Dictamen Consolidado, no



se desprenden elementos que permitan advertir un proceder intencional o premeditado del Partido Político, en la comisión de la irregularidad, por tanto, la falta en estudio debe ser considerada como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Ahora bien, las conductas en examen ponen en riesgo los bienes jurídicos tutelados en las normas transgredidas de la transparencia y rendición de cuentas, tal y como ha quedado señalado en el inciso a) de la presente individualización constituye una afectación al principio de legalidad que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.

En ese orden de ideas, la omisión del fiscalizado se traduce en una violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este debidamente soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por otro lado, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos dan cumplimiento a sus obligaciones en los términos y condiciones que establece la normativa electoral.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que la naturaleza de la infracción en estudio refiere a la entrega extemporánea de diversa información y documentación, tal y como ha quedado precisado en el inciso a) de la presente individualización, es dable sostener que la comisión de la irregularidad detectada al Partido Político no supuso un beneficio económico ni electoral a su favor.



m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

No obstante, tal y como fue apuntado con anterioridad, la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario de 2008-2009 y tuvo verificativo el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010, este último dio inicio formal el día veintiuno de junio de dos mil diez, aprobado con la misma fecha mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-20-10, sin embargo, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre los citados procesos comiciales. De igual forma de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprende que la irregularidad haya tenido una relación directa con el citado proceso comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad considera que en la presente irregularidad, no se involucran fondos de ninguna naturaleza, toda vez que se trata de la omisión de informar en la temporalidad dispuesta por la norma electoral el escrito los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como 14 informes de los procesos de selección interna de candidatos, así como de los formatos IA1 detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes, IA2 detalle de aportaciones de simpatizantes, IA3 detalle de ingresos por autofinanciamiento, IA4 detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, IA5 detalle de transferencias internas, así como el CEA control de eventos de autofinanciamiento.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.



Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), d), e), f), g), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes, debido a que demuestra que se trata de un falta formal, cuyos efectos se constriñeron a la revisión del informe anual, de los informes de precampaña y al ámbito del Distrito Federal, que se trata de una conducta plural y pasiva, que le es reprochable exclusivamente a dicho Partido Político; asimismo, que es de carácter culposa, que no supuso un beneficio económico ni electoral para el infractor y no hubo una afectación al proceso electoral o de participación ciudadana, finalmente no se involucran recursos de ninguna naturaleza.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), i) y k), constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgrede la normativa, que tenía pleno conocimiento de la obligación que incumplió, y que se trata de conductas que produjeron una afectación no sustancial al principio de legalidad, poniendo en riesgo los bienes jurídicos tutelados relativos a la transparencia y a la rendición de cuentas.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias atenuantes, que agravantes, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, poniendo en riesgo los bienes jurídicos tutelados consistentes en la rendición de cuentas basada en la transparencia en la entrega de documentación e información, la cual no afectó sustancialmente el principio de legalidad, por tanto, esta autoridad estima que en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**.



Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel inferior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el Partido Político, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, aun y cuando el Partido Político, haya presentado extemporáneamente diversa información y documentación.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...
I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;..."

Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

"Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...
IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...
Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción



primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II."

Ahora bien, si bien es cierto la falta en estudio es susceptible de ser sancionada en términos de las fracciones I y IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con amonestación pública, o bien, con suspensión total de la entrega de las ministraciones que le corresponda al Partido Político por el periodo que señale la Resolución, esta autoridad considera que se debe ponderar el hecho de que se trata de una falta formal, privilegiando con ello la prevención sobre la imposición de las sanciones, sin que sea óbice para que en ejercicios subsecuentes se aplique la hipótesis referida en la fracción IV del numeral antes citado.

Actuar de forma contraria, daría lugar a la fijación de una sanción desproporcional y excesiva, violentando con ello los principios que deben regir en la imposición de sanciones por parte de esta autoridad electoral, y que se encuentran sustentados en los criterios jurisprudenciales señalados en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Por tanto es dable estimar que, derivado de la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, que sería susceptible de sancionarse en términos de la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de atenuantes que concurrieron en la comisión de ésta falta lleva a la convicción de que una amonestación pública es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Por tal motivo, la falta en estudio debe sancionarse en términos de la fracción I del numeral 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.



Ahora bien es de señalarse que de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral administrativa, se advierte que el Partido Político infractor es reincidente en la comisión de la irregularidad de cuenta, toda vez que se colman en extremo los supuestos a que se refieren los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.— De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme."

"REINCIDENCIA, PROCEDENCIA DE LA. Para que válidamente se pueda tener a un acusado como reincidente, es requisito indispensable que la sentencia por la que se condenó con anterioridad haya causado ejecutoria a la comisión del nuevo delito."

"REINCIDENCIA, CUANDO PROCEDE. Si de autos no aparece fehacientemente demostrado que la sentencia por la que se le condenó a un acusado con anterioridad haya causado ejecutoria previamente a la comisión de un nuevo delito que se le imputa, no puede tenerse como reincidente en la sentencia por el nuevo delito."

En efecto, la irregularidad en estudio puso en riesgo la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso de fiscalización del ejercicio del año dos mil nueve, al no haber proporcionado en tiempo y forma diversa documentación e información a la que se encontraba obligado el instituto político y tomando en consideración el principio general del derecho relativo a que la autoridad solo debe hacer lo que la ley le faculta o permite, siendo que el artículo 174 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, establece que por reincidencia la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la amonestación pública, y se debe proceder a



implementar multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, referida en la fracción II de dicho dispositivo.

En este sentido, en la irregularidad de mérito el Partido Acción Nacional, por reincidencia este Consejo General considera procedente imponer una multa de 150 (ciento cincuenta) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, derivado de lo siguiente:

En el ejercicio del año dos mil ocho el Partido Político incurrió durante el procedimiento de fiscalización a que se refiere el artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal, en la misma afectación a los preceptos de construcción general y la misma naturaleza jurídica de la irregularidad, consistente en la entrega extemporánea de documentación e información a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, lo cual se tradujo en una afectación de los mismos bienes jurídicos tutelados, conducta que le fue observada y sancionada por reincidencia con una multa de 100 (cien) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en términos de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal respecto de las irregularidades encontradas en la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho, identificada con la clave RS-184-09 de veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, la cual causó ejecutoria previamente a la comisión de la irregularidad que en la fiscalización del ejercicio del año dos mil nueve se analiza, toda vez que el infractor no hizo valer medio de defensa alguno, condiciones estas establecidas en el recurso de apelación, tal como se refiere en la sentencia emitida identificada bajo el número de expediente SUP-RAP-83/2007, por la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha siete de noviembre de dos mil siete, que sirvió de base para la tesis de jurisprudencia **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN"**.



Como se ha mencionado la conducta de mérito aun cuando tiene una naturaleza formal puso en riesgo la transparencia y rendición de cuentas en el proceso de fiscalización, aplicarle la mínima, es decir imponer una multa de 50 (cincuenta) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, correspondiente al mínimo que el legislador previó en la normativa, no se considera conveniente para inhibir al Partido Político en cuanto a la imposición de esta sanción, toda vez que es un monto ínfimo, minúsculo e irrelevante que al multiplicarlo con el monto que corresponde al salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, el cual corresponde la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), arroja la cantidad a sancionar de \$2,873.00 (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN).

Por tanto, toda vez que el instituto político incurrió nuevamente en dicha irregularidad, es procedente que el Consejo General de acuerdo a su facultad de discrecionalidad y arbitrio para sancionar las irregularidades, en términos de la fracción II del artículo 174 del Código Electoral, debe aplica una multa adicional de 50 (cincuenta) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que corresponde al mínimo de sanción que el legislador previó para este tipo de sanción, en congruencia con la ya sancionada por reincidencia que correspondió a una multa de 100 (cien) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal; consecuentemente se considera apto imponer una multa de 150 (ciento cincuenta) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, operación que da como resultado la cantidad líquida de \$8,619.00 (ocho mil seiscientos diecinueve pesos 00/100 MN).

Cabe mencionar que aplicar una multa superior que resulte una medida ejemplar, equitativa, racional, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, en el caso que nos ocupa, sería excesiva de acuerdo a los criterios de proporcionalidad soportados en



las tesis jurisprudenciales señalados en el considerando Décimo Primero de la presente Resolución.

En ese sentido, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido Político fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado artículo 174 fracción II del Código Electoral local.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil diez, el Partido Acción Nacional recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de \$55,744,830.88 (cincuenta y cinco millones setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta pesos 88/100 MN); según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-10, aprobado por este Consejo General el once de enero de dos mil diez.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en estudio, el Partido Acción Nacional sea sancionado con base en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, consistente en una MULTA de 150 (ciento cincuenta) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

En ese contexto, atendiendo a los razonamientos precedentes, esta autoridad considera que la sanción que por este medio se determina imponer atiende a los criterios de proporcionalidad soportados en las tesis jurisprudenciales señaladas en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general diario vigente en el Distrito



Federal, durante el año dos mil diez, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de diciembre de dos mil nueve.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), con los días de multa determinados para sancionar al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, esto es, 150 (ciento cincuenta) días, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de \$8,619.00 (ocho mil seiscientos diecinueve pesos 00/100 MN).

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normativa por parte del Partido Acción Nacional, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conducta trae aparejada, pues la entrada en vigor de las disposiciones en materia de fiscalización a las que estaba sujeto, fue previa a la presentación y revisión de sus informes anual y de precampaña en este procedimiento se fiscalizaron, de modo tal que desde ese momento sabía la manera en que debía entregar la documentación e información, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del fiscalizado, puesto que al confrontar su monto con la cantidad anual que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$55,744,830.88 (cincuenta y cinco millones setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta pesos 88/100 MN); se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en 0.015 (cero punto cero quince por ciento), lo cual,



sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que este también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

E. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **quinta** irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso **E)** en términos de lo razonado en el Considerando **TERCERO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal no reportó en su informe anual tanto los ingresos como los gastos correspondientes a operaciones realizadas con el proveedor Difusión Panorámica, SA de CV por el importe de \$2,034,188.01 (dos millones treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos 01/100 MN).

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió le exigían una conducta de hacer, consistente en reportar la totalidad de los ingresos y gastos efectuados durante el ejercicio fiscalizado, así como el origen de los recursos utilizados.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen resulta ilícita porque transgrede lo dispuesto en el artículo 26 fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.



Asimismo, transgrede el artículo 55 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que disponen que en el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Institutos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, sin que en la especie sucediera, toda vez que el instituto político omitió reportar en su informe anual tanto el origen de los recursos utilizados como los gastos correspondientes por el importe de \$2,034,188.01 (dos millones treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos 01/100 MN), detectados por esta autoridad derivado de información y documentación presentada por el proveedor Difusión Panorámica, SA de CV.

También transgrede el artículo 51 del citado Reglamento, el cual señala que los gastos se registrarán contablemente, finalmente, transgrede el artículo 126 del Reglamento de fiscalización, el cual señala mecanismos de control para que a solicitud de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización detecte a las personas físicas o morales que hayan expedido comprobantes de ingresos y egresos a los Partidos Políticos o copia simple de la documentación que considere necesaria para el proceso de revisión.

En este sentido, es dable sostener que esta conducta se encuadra en el supuesto a que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.



El instituto político no reportó en su informe anual tanto los ingresos como los gastos correspondientes a operaciones realizadas con el proveedor Difusión Panorámica, SA de CV, por el importe de \$2,034,188.01 (dos millones treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos 01/100 MN) detectados por esta autoridad, generando con ello incertidumbre en cuanto al origen de los recursos utilizados, y que con sus conductas se afectan sustancialmente los principios de legalidad y certeza, por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **SUSTANTIVA**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

En atención a que las normas del Código Electoral del Distrito Federal, así como del Reglamento de fiscalización antes invocadas exigen la obligación referida en el inciso b) de la presente individualización, que de manera plural constituyen la irregularidad que se sanciona en esta vía, es dable señalar, que el infractor debió desempeñar las conductas tendentes a cumplir con las formalidades de ley, vulnerando, en consecuencia, la obligación a la que se encontraba sujeto.

Por su parte, la falta en estudio es responsabilidad del instituto político, toda vez que le correspondía llevar el control del total de las erogaciones y del origen de sus gastos respecto del ejercicio fiscalizado, por tanto, las conductas son reprochables exclusivamente al Partido Acción Nacional en términos del artículo 173 del Código Electoral local, ya que dicho precepto normativo establece que los Partidos Políticos, serán sancionados independientemente de las responsabilidades en que incurran sus miembros o simpatizantes, más aún cuando las conductas desplegadas se vieron corroboradas por el Partido Político a partir de información y documentación presentada por el proveedor Difusión Panorámica, SA de CV.



Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, la falta en estudio estriba en que el Partido fiscalizado se abstuvo de reportar en su informe anual los ingresos y gastos correspondientes a operaciones realizadas con el proveedor Difusión Panorámica, SA de CV, por el importe de \$2,034,188.01 (dos millones treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos 01/100 MN), situación esta que afecta sustancialmente los principios del Estado democrático, específicamente los relativos a la legalidad y equidad, condición esta que será tomada en consideración al momento de graduar la sanción de la presente irregularidad.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que los ingresos y gastos correspondientes a operaciones realizadas con el proveedor Difusión Panorámica, SA de CV, no se reportaron en el informe del ejercicio fiscalizado, en ese sentido la conducta se materializó en el año dos mil diez, tiempo este que se ubica dentro del periodo al que se circunscribe el proceso de fiscalización del informe anual que rindió el Partido Acción Nacional en cumplimiento al artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal.

Es oportuno mencionar que en el año en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010, que dio inicio formal el día veintiuno de junio de dos mil diez, aprobado con la misma fecha mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-20-10; sin embargo, de las constancias del Dictamen Consolidado no se desprende una injerencia directa con el citado



proceso electoral, aún cuando se trata de ingresos y gastos no reportados en el informe anual.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con la forma en que el fiscalizado debía cumplir su obligación como se precisa en el inciso b) de la presente individualización y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para comprobar el cumplimiento y veracidad de la información reportada por el Partido Político fiscalizado, en su informe anual que presentó el ocho de abril de dos mil diez.

Es importante destacar que el no reporte en su informe anual tanto de los ingresos como los gastos correspondientes a operaciones realizadas con el proveedor Difusión Panorámica, SA de CV, por el importe de \$2,034,188.01 (dos millones treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos 01/100 MN) motivo de la irregularidad, fueron detectados por esta autoridad en estricto apego a su facultad revisora al amparo del principio de exhaustividad que rige el procedimiento de fiscalización a través del mecanismo de control consistente en la confirmación de operaciones con proveedores para detectar ingresos y gastos no reportados por los Institutos Políticos, lo que arroja que dicha situación no fuera detectada con motivo de la revisión de la información proporcionada por el ente fiscalizado.



Tal circunstancia permite establecer que si esta autoridad no hubiera procedido al despliegue de tal mecanismo de control, esta irregularidad habría quedado inadvertida y, por tanto, el infractor impune; circunstancia que debe ponderarse de manera especial al momento de graduar y determinar la sanción correspondiente.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente de la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes, manifestó que adjuntó copias fotostáticas de las pólizas, integradas a la información que señaló en el anexo 6 que acompañó a la respuesta, asimismo presentó diversa documentación consistente en facturas, cheques y cartas.

En este sentido, como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado a fojas 75 a 76 las manifestaciones vertidas por el instituto político, durante el procedimiento de fiscalización resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:

"c) Respecto de las facturas 18818, 18832, 18823, 18824 por un total de \$2,034,188.01 (dos millones treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos 01/100 MN) expedidas por el proveedor Difusión Panorámica, SA de CV, que forman parte del importe observado por \$4,778,149.40 (cuatro millones setecientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y nueve pesos 40/100 MN), presentó el escrito del proveedor referido fechado el 1 de septiembre de 2010, mediante el cual informa al CP. Félix Varela Rodríguez, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización lo siguiente: "...las facturas 18818, 18832, 18823 y 18824 todas de fecha 27 de febrero de 2009 a nombre del Partido Acción Nacional, le informo que todas fueron canceladas y sustituidas por unas nuevas con fecha 04 de septiembre de 2009, esto a petición del mismo partido", adicionalmente se anexo copia del



cheque 11654 del 2 de marzo de 2009 por un importe de \$7,559,338.13 (siete millones quinientos cincuenta y nueve mil trescientos treinta y ocho pesos 13/100 MN) emitido de la cuenta 189744397 del Banco Mercantil del Norte, SA, perteneciente al Comité Ejecutivo Nacional. Al respecto se determinó que:

➤ Las facturas 18818, 18832, 18823 y 18824 ascendían originalmente a un importe total de \$2,034,188.01 (dos millones treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos 01/100 MN), mismas que fueron sustituidas por las facturas 20300, 20306, 20307, 20308 que ascienden a un total de \$1,218,899.38 (un millón doscientos dieciocho mil ochocientos noventa y nueve pesos 38/100 MN), existiendo una diferencia que no fue aclarada y que se integra como sigue:

FACTURA INICIAL		FACTURA FINAL		DIFERENCIA
NUM	IMPORTE	NUM	IMPORTE	
18818	\$ 189,528.63	20300	\$ 107,654.38	\$ 81,874.25
18823	1,017,750.00	20306	756,470.00	261,280.00
18824	592,388.00	20307	354,775.00	237,613.00
18832	234,521.38	20308	0.00	234,521.38
	\$ 2,034,188.01		\$ 1,218,899.38	\$ 815,288.63

Los importes corresponden a operaciones efectuadas en el DF.

➤ No obstante que el partido presentó la copia del cheque 11654 del 2 de marzo de 2009 por un importe de \$7,559,338.13 (siete millones quinientos cincuenta y nueve mil trescientos treinta y ocho pesos 13/100 MN), este importe no fue integrado con los datos de las facturas e importes que lo componen, por tanto esta autoridad electoral carece de la documentación que de certeza que dichas facturas fueron pagadas con el cheque referido y por tanto sean operaciones realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y no registradas ni reportadas por su Comité en el Distrito Federal.

Por lo anterior se considera que no aclaró las operaciones realizadas con el proveedor Difusión Panorámica, SA de CV."

Es oportuno hacer notar que el Partido Político no estableció en ninguna de las etapas que integran la fiscalización cual fue el origen de los ingresos y gastos correspondientes a operaciones realizadas con el proveedor Difusión Panorámica, SA de CV, por el importe de \$2,034,188.01 (dos millones treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos 01/100 MN), sin embargo, de la documentación que entregó en el desarrollo de la fiscalización, así como en las respuestas que formuló, a los oficios de errores u omisiones, observaciones resultantes, sesión de confronta y observaciones subsistentes, no existió constancia ni argumento convincente a través del cual se subsanara dicha irregularidad, situación ésta que acredita la



hipótesis establecida en la normativa electoral violada, y por ende da lugar a su clasificación como ingresos y gastos no reportados.

No obstante lo anterior, es de hacerse notar que el Partido Político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre de los trabajos de fiscalización y notificación de observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.

Por último, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación de su informe anual que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

Asimismo, las disposiciones del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violadas con la omisión en que incurrió el infractor, tuvieron plena vigencia desde el primero de enero de dos mil nueve, en términos de lo



prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierta que estuvieron vigentes durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que la normativa señalada en el inciso b) de la presente individualización, es de interés público, es indudable que el Partido Acción Nacional tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

Tomando en consideración que el instituto político no reportó en su informe anual tanto los ingresos como los gastos como ha quedado señalado en el inciso a) de la presente individualización, resulta indispensable señalar que el monto identificado se integra por documentales que se hicieron incluso del conocimiento del fiscalizado durante el proceso de fiscalización sin que las acciones desplegadas por este hayan sido suficientes para desvirtuar la irregularidad de cuenta, por lo que la no entrega de la documentación comprobatoria del ingreso y egreso, desde el inicio de la fiscalización, es decir desde la presentación de su informe anual, surge de la autonomía y libertad de autodeterminación del instituto político, misma que dio lugar al incumplimiento de las normas aplicables al caso, por lo que es dable considerar un proceder intencional, lo que deriva en que la omisión del infractor sea calificada como dolosa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas transgredidas, tal y como ha quedado señalado en el inciso a) de la presente individualización constituye una transgresión sustancial a los



principios de legalidad y certeza que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.

En efecto, por lo que hace al primero de los principios mencionados, la omisión del Partido Político fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento que no existe reporte de los gastos en el informe anual, lo que genera el desconocimiento del origen de los recursos utilizados.

Asimismo, afectó sustancialmente los bienes jurídicos tutelados relativos a la transparencia y rendición de cuentas, en cuanto al origen y aplicación de los recursos del Partido Político, al no haber reportado la totalidad de los ingresos y egresos efectuados durante el ejercicio fiscalizado.

Por otro lado, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos reciben, administran y erogan los recursos.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que el efecto de la conducta desplegada por el infractor, se tradujo en no reportar en su informe anual la totalidad de los ingresos y egresos tal y como ha quedado precisado en el inciso b) de la presente individualización, es dable sostener que la comisión de la irregularidad detectada supuso un beneficio económico a su favor por el



importe de \$2,034,188.01 (dos millones treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos 01/100 MN).

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

No obstante, tal y como fue apuntado con anterioridad, la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010, que dio inicio formal el día veintiuno de junio de dos mil diez, aprobado con la misma fecha mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-20-10; sin embargo, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el referido proceso.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del origen de los recursos utilizados, detectados mediante la información y documentación presentada por el proveedor Difusión Panorámica, SA de CV.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos e), f) y m), constituyen atenuantes, debido a que se demuestra que se trata de un falta cuya comisión se realizó en el dos mil diez, que refiere al ámbito del Distrito Federal, que no hubo una afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana.



En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), c), d), g), h), i), j), k), l) y n) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión, que transgrede la normativa, que es de naturaleza sustantiva, que se trata de una conducta plural y pasiva ya que se detectó el importe total de \$2,034,188.01 (dos millones treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos 01/100 MN) que no fue reportado en el informe anual, descubierto a través de información y documentación presentada por el proveedor Difusión Panorámica, SA de CV, a esta autoridad, que no hubo disposición para reportar la totalidad de sus ingresos y egresos, que se encuentra prevista en la normativa la obligación incumplida, que es dolosa, que produjo una afectación sustancial a los principios de legalidad y certeza y representa una afectación a los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas, que existió un beneficio económico y se carece de certidumbre acerca del origen de los recursos utilizados.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias agravantes cuya naturaleza de cada una de ellas guardan un mayor peso específico a efecto de graduar la falta en estudio, en la medida en que el hecho de que el Partido Acción Nacional haya desatendido el mandato legal que le imponía la norma transgredida, al no reportar la totalidad de sus ingresos y egresos efectuados durante el ejercicio fiscalizado, relativo al importe de \$2,034,188.01 (dos millones treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos 01/100 MN), el cual cabe enfatizar fue detectado por esta autoridad a través de la información y documentación presentada por el proveedor Difusión Panorámica, SA de CV, que se trata de una conducta dolosa, la afectación de los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas, originando la afectación sustancial a los principios de legalidad y certeza, derivado de que se desconoce el origen de los recursos utilizados en el



ejercicio fiscalizado, la existencia de un incumplimiento a una obligación expresamente dispuesta en la normativa, asimismo, que se traduce en un beneficio económico, lo que da como resultado que la falta sea trascendente, por tanto, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel inferior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el origen de los recursos con que opera el Partido Político, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso no se encuentra acreditado, pues el Partido Político omitió reportar la totalidad de los ingresos y egresos en su informe anual, así como el origen de los recursos utilizados.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...

I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;..."

Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:



"Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...

IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...

Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II."

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, ya que se acreditó que no reportó en su informe anual todos los ingresos y egresos efectuados durante el ejercicio fiscalizado, trayendo como consecuencia el desconocimiento del origen de los recursos y su afectación a los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas, así como la afectación sustancial a los principios de legalidad y certeza, por lo que llega a la convicción de que la sanción prevista en la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción guardan un peso mayor y la forma de intervención del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, al no reportar todos sus ingresos y egresos, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normativa en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Así, en la falta en estudio se surten los extremos para que esta autoridad este en posibilidad de aplicar la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, en apoyo a lo anterior, se debe considerar lo establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal



Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo rubro y texto es:

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCION. No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad pueda aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad."

Ahora bien, si en la especie se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 173 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal al tratarse del incumplimiento de una obligación, y que por su parte el artículo 174 de dicho cuerpo normativo, establece para este tipo de faltas la aplicación directa de la fracción IV, la irregularidad en estudio debe sancionarse en esos términos, esto es, con una **SUSPENSIÓN** total de la entrega de la ministración del financiamiento que le corresponda por el periodo que se señale en la presente Resolución.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normativa por parte del Partido Acción Nacional en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del cuerpo normativo violentado, fue previo al ejercicio de dos mil nueve que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía de su obligación de reportar la totalidad de los ingresos y egresos efectuados durante el ejercicio fiscalizado, así como, el origen de los recursos empleados, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.



Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar en primera instancia el periodo de la sanción, y consecuentemente el monto a que equivale la misma.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil diez, año en el que se detectó la infracción, el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal recibió como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de \$55,744,830.88 (cincuenta y cinco millones setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta pesos 88/100 MN); según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-10, aprobado por este Consejo General el once de enero de dos mil diez.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta, los elementos circunstanciales, tanto objetivos como subjetivos que rodearon la contravención de las normas administrativas, la magnitud de la afectación a los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas y una vez que se ha determinado su gravedad, se procede a localizar la clase de sanción que legalmente corresponde, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas, en atención al principio de proporcionalidad de las sanciones y tomando en consideración, que se encuentra prevista la obligación en la normativa electoral local de reportar el origen de los recursos que se hayan utilizado durante el ejercicio dos mil nueve y de especificar los gastos que el Partido Político haya realizado, en consecuencia, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio considera que con base en la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, el periodo de suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público directo para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para el año dos mil diez, que atiende a la valoración conjunta de los elementos referidos, debe ser el correspondiente al periodo de **UN DÍA**



de la ministración anual, es decir, el periodo mínimo que esta autoridad ha estimado procedente imponer, de conformidad a los razonamientos vertidos en el Considerando **TERCERO**.

Así, por lo que hace al monto equivalente al periodo de **UN DÍA** de ministración de financiamiento público, este es el resultado de la operación aritmética consistente en la división de la ministración anual determinada por este Consejo General equivalente a \$55,744,830.88 (cincuenta y cinco millones setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta pesos 88/100 MN); entre trescientos sesenta y cinco días, que corresponden a un año, tal operación arroja la cantidad líquida de \$152,725.56 (ciento cincuenta y dos mil setecientos veinticinco pesos 56/100 MN).

Asimismo, no pasa desapercibido que de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral, se advierte que aun cuando existen antecedentes de conductas similares que han sido sancionadas por esta autoridad electoral, las mismas, no colman en extremo, a la fecha, la totalidad de los elementos susceptibles a ser valorados para calificarlas como conductas reincidentes, en términos de los criterios sustentados por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son los siguientes: **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.”**, **“REINCIDENCIA, PROCEDENCIA DE LA.”**, **“REINCIDENCIA, CUANDO PROCEDE.”**, los cuales ya han sido transcritos en el cuerpo de la presente Resolución, y que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones innecesarias.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la cantidad de



\$55,744,830.88 (cincuenta y cinco millones setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta pesos 88/100 MN), se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable en 0.27 % (cero punto veintisiete por ciento) lo cual, sin lugar a duda, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que este también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

F. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **sexta** irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso F) en términos de lo razonado en el Considerando **TERCERO** de este fallo. Dichas faltas se hicieron consistir en que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal no remitió a la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Electoral del Distrito Federal los productos o resultados generados por las actividades específicas en Tareas Editoriales consistente en la elaboración del cuadernillo denominado "Taller de Introducción al Partido" y del libro "Filosofía y Mística", que se encuentran contabilizadas en el ejercicio fiscalizado.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que transgredió a través de sus conductas, le exigían la obligación de remitir dos ejemplares a la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Electoral del Distrito Federal, el cuadernillo denominado "Taller de Introducción al Partido" y del libro "Filosofía y Mística" que se encuentran registrados en el ejercicio fiscalizado como actividades específicas, y que en la especie el Partido Político se abstuvo de realizar.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.



Las conductas en examen resultan ilícitas porque transgreden lo dispuesto en el artículo 26 fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

De igual manera, la conducta en estudio, contraviene el último párrafo del artículo 80 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establece como obligación al ente fiscalizado de remitir ante la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto dos ejemplares de los productos o resultados elaborados con motivo del cumplimiento de las actividades específicas en la normativa electoral, y que en caso que nos ocupa el instituto político no presentó.

En este sentido, es dable sostener que estas conductas se encuadran en el supuesto a que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento a la obligación que le imponían la norma, respecto de remitir a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto dos ejemplares de los productos o resultados generados por sus actividades específicas consistentes en el



cuadernillo denominado "Taller de Introducción al Partido" y del libro "Filosofía y Mística", la omisión en examen no tiene como efecto una incertidumbre en cuanto al origen, destino, monto y aplicación de los recursos que recibe y administra la asociación política, y que con la conducta del instituto político no se afectaron sustancialmente los principios del Estado democrático, por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

En atención a que las normas del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos antes invocadas exigen la obligación referida en el inciso b) de la presente individualización que de manera plural constituyen la irregularidad que se sanciona en esta vía, es dable señalar, que el infractor debió desempeñar más de una conducta tendente a cumplir con las formalidades de ley, vulnerando, en consecuencia, una obligación a la que se encontraba sujeto.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo es reprochable al Partido Acción Nacional en forma plural y pasiva, habida cuenta que se trata de la omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva. Porque es a través de este que se debe dar cumplimiento a la obligatoriedad de remisión dispuesta en el Código Electoral del Distrito Federal.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.



Finalmente, dada la naturaleza de la irregularidad que se analiza, no hay monto involucrado en la misma. Porque la misma refiere, a la remisión de los ejemplares que como productos se elaboraron en las actividades específicas.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el incumplimiento de la obligación en estudio se actualizó al identificarse el incumplimiento en el ejercicio del año dos mil diez, la comisión de la falta en estudio, corresponde a esa temporalidad.

Es oportuno mencionar que en el año en que ocurrió la irregularidad, se desarrolló el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010, que dio inicio formal el día veintiuno de junio de dos mil diez, aprobado con la misma fecha mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-20-10; sin embargo, relativo a la omisión de remitir los ejemplares atinentes a las actividades específicas identificadas en los registros del Partido Político y de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el citado proceso.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con la temporalidad en que el fiscalizado debía cumplir su obligación como se precisa en el inciso b) de la presente individualización y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constringieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.



La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado, en su informe anual que presentó el ocho de abril de dos mil diez.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente de la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes, presentó documentación tendente a justificar la irregularidad.

En este sentido, como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado a fojas 58 a 59 las manifestaciones vertidas por el instituto político, en el escrito presentado durante el procedimiento de fiscalización resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:

"El Partido Político presentó acuse del oficio SPA/CG/2010/117 de fecha 9 de septiembre de 2010, dirigido a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual se acreditó la presentación de los dos ejemplares de la edición de febrero a diciembre de 2009 de la revista de divulgación "Letrita Azul". No obstante, no solventó lo relativo a proporcionar la documentación que sustente el envío de los ejemplares correspondientes al cuadernillo "Taller de Introducción al Partido" y del libro "Filosofía y Mística", derivados de las Tareas Editoriales registradas contablemente como actividades específicas del 2009, por lo que subsiste la observación"

No debe soslayarse que adicionalmente, mediante oficio IEDF/UTEF/523/2010 de fecha once de junio de dos mil diez, el Partido Político fue requerido para que acreditara de manera fehaciente la remisión de los ejemplares correspondientes del cuadernillo denominado "Taller de



Introducción al Partido” y del libro “Filosofía y Mística” elaborados como tarea editorial en el año dos mil nueve, siendo el caso que, el fiscalizado fue omiso en atender el requerimiento respecto de dicha situación.

No obstante lo anterior, es de hacerse notar que el Partido Político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre de los trabajos de fiscalización y notificación de observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.

Por último, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación de los productos o resultados generados por las actividades específicas en Tareas Editoriales.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

Asimismo, las disposiciones del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violadas con la omisión en que incurrió el infractor, tuvieron plena



vigencia desde el primero de enero de dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierta que estuvieron vigentes durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que la normativa señalada en el inciso b) de la presente individualización, es de interés público, es indudable que el Partido Acción Nacional tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

Aun cuando el Partido Político elaboró y no remitió los productos por actividades específicas, como ha quedado señalado en el inciso a) de la presente individualización, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprenden elementos que permitan advertir un proceder intencional o premeditado del Partido Político, en la comisión de la irregularidad, por tanto, la falta en estudio debe ser considerada como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas transgredidas, tal y como ha quedado señalado en el inciso a) de la presente individualización constituye una afectación al principio de legalidad que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.

En ese orden de ideas, la omisión del fiscalizado se traduce en una violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este debidamente soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de



cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a los preceptos legales en cita.

Asimismo, es dable señalar que con la conducta desplegada se pusieron en riesgo los bienes jurídicos tutelados consistentes en la transparencia y rendición de cuentas al no haber remitido a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este instituto, los ejemplares que acreditaran el cumplimiento de sus obligaciones de actividades específicas en materia editorial.

Por otro lado, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos reciben, administran y erogan los recursos.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que la naturaleza de la infracción en estudio, refiere a una omisión en cuanto a la remisión de la información editorial a la que se encontraba obligado el ente fiscalizado, tal y como ha quedado precisado en el inciso c) de la presente individualización, es dable sostener que la comisión de la irregularidad detectada no supuso un beneficio económico ni electoral a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

No obstante, tal y como fue apuntado con anterioridad, la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010, que dio inicio formal el día veintiuno de junio de dos mil diez, aprobado con la misma fecha mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-20-10; sin embargo, no



existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el referido proceso.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad arriba a la conclusión que en la presente irregularidad, no se involucran fondos de ninguna naturaleza, toda vez que se trata de remitir únicamente los ejemplares de los productos o resultados de las tareas editoriales.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), e), f), g), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes, debido a que demuestra que se trata de un falta formal, cuyos efectos se constringieron a la revisión del informe anual y al ámbito del Distrito Federal, que le es reprochable exclusivamente a dicho Partido Político; asimismo, que es de carácter culposa, que no supuso un beneficio económico ni electoral para el infractor y no hubo una afectación al proceso electoral o de participación ciudadana, finalmente no se involucran recursos de ninguna naturaleza.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), d), i) y k), constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgrede la normativa, que se trata de una conducta plural que tenía pleno conocimiento de la obligación que incumplió, y que se trata de una conducta que produjo una afectación no sustancial al principio de legalidad poniendo,



en riesgo los bienes jurídicos tutelados relativos a la transparencia y a la rendición de cuentas.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias atenuantes, que agravantes, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, que puso en riesgo los bienes jurídicos tutelados consistentes en la rendición de cuentas basada en la transparencia en la remisión de los productos o resultados generados por las actividades específicas en Tareas Editoriales, la cual no afectó sustancialmente el principio de legalidad, por tanto, esta autoridad estima que en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel inferior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el Partido Político, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, aun y cuando el Partido Político, no haya remitido a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este instituto los ejemplares a los que se encontraba obligado en el marco del cumplimiento de sus actividades específicas.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:



"173. Los Partidos Políticos... independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...
I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;..."

Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

"Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...
IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...
Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II."

Ahora bien, si bien es cierto, la falta en estudio es susceptible de ser sancionada en términos de las fracciones I y IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con amonestación pública, o bien, con suspensión total de la entrega de las ministraciones que le corresponda al Partido Político por el periodo que señale la Resolución, esta autoridad considera que se debe ponderar el hecho de que se trata de una falta formal, privilegiando con ello la prevención sobre la imposición de las sanciones, sin que sea óbice para que en ejercicios subsecuentes se aplique la hipótesis referida en la fracción IV del numeral antes citado.

Actuar de forma contraria, daría lugar a la fijación de una sanción desproporcional y excesiva, violentando con ello los principios que deben regir en la imposición de sanciones por parte de esta autoridad electoral, y



que se encuentran sustentados en los criterios jurisprudenciales señalados en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Por tanto es dable estimar que, derivado de la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, que sería susceptible de sancionarse en términos de la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de atenuantes que concurrieron en la comisión de ésta falta lleva a la convicción de que una amonestación pública es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Por tal motivo, la falta en estudio debe sancionarse en términos de la fracción I del numeral 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Cabe recordar, que tal y como se mencionó con antelación, la obligación inobservada por el ente fiscalizado es novedosa al estar prevista por primera vez en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que entró en vigor el primero de enero de dos mil nueve, motivo por el cual, el Partido Acción Nacional no tiene la calidad de reincidente con relación a la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal.



G. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **séptima** irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso G) en términos de lo razonado en el Considerando **TERCERO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este instituto el recibo RM 2937 de fecha veinte de marzo de dos mil nueve por un importe de \$22,799.51 (veintidós mil setecientos noventa y nueve pesos 51/100 MN) sin firma, el cual corresponde a la aportación en especie por parte de un militante.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió a través de su conducta, le exigían la obligación de verificar que los recibos elaborados con motivo de las aportaciones en especie de sus militantes consignaran la totalidad de la información de forma clara, así como encontrarse debidamente plasmada la firma requerida en el mismo, de ahí entonces que, al no desplegar la conducta que la normativa le exigía, se alejó del contenido de la normativa electoral.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

Las conductas en examen resultan ilícitas porque transgreden lo dispuesto en el artículo 26 fracciones I, VII y XIX del Código de la materia, que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.



Asimismo, la omisión es estudio, transgrede el artículo 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala como obligación de los Institutos Políticos a través de su órgano interno encargado de la obtención del financiamiento de registrar las aportaciones recibidas de sus militantes, donde verifique que los recibos correspondientes cumplan con las formalidades, esto es, por cuanto al original del formato RM, este será entregado a la persona u organización que aporte la cuota, generándose una copia, la cual, será remitida al órgano interno para su consecutivo y otra copia permanecerá anexa a la póliza del registro contable correspondiente, y desde luego el más importante e imprescindible que a saber, es la firma como medio de expresión inequívoco del aportante.

En este sentido, es dable sostener que esta conducta se encuadran en el supuesto a que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en la forma a la obligación que le imponían las normas, al no observar que el recibo RM por aportación de militantes, fuera elaborado con la totalidad de la información y las firmas requeridas en el mismo, la omisión en examen no tiene como efecto una incertidumbre en cuanto al origen, destino, monto y aplicación de los recursos que recibe y administra la asociación política, y que con la conducta del instituto político no se afectaron sustancialmente los principios



del Estado democrático, por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

En atención a que las normas del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos antes invocadas, exigen la obligación referida en el inciso b) de la presente individualización, es indudable que al no haber desplegado la conducta singular a la que se encontraba obligado constituye una transgresión a los preceptos legales señalados en apartado correspondiente.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo es reprochable al Partido Acción Nacional en forma singular y pasiva, habida cuenta que se trata de la omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva. Porque es a través de este que se debe dar cumplimiento a las formalidades en la presentación de recibos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, se identifica un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la cantidad de \$22,799.51 (veintidós mil setecientos noventa y nueve pesos 51/100 MN), sin embargo, dada la naturaleza formal de la irregularidad y que se conoce el origen, monto y destino de los recursos involucrados, así como su empleo y aplicación y con la conducta singular desplegada por el instituto político no se afectaron los principios del Estado



democrático, es dable señalar que se demerita la ponderación que deba darse a ese dato.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el incumplimiento de la obligación consistente en que los Partidos Políticos observen las formalidades en la expedición de los recibos por aportaciones identificados como RM, en específico el respectivo al RM 2937 de fecha veinte de marzo de dos mil nueve, el cual es carente de la firma del aportante, se actualizó en el año dos mil nueve, la comisión de la falta en estudio, corresponde a esa temporalidad.

Es oportuno mencionar que en el año en que ocurrió la irregularidad, se desarrolló el proceso electoral local ordinario 2008-2009, sin embargo, relativo a verificar que los recibos expedidos con motivo de las aportaciones de los militantes cumplieran con los requisitos que la normativa electoral establece, y que al efecto se ciñe, a que éstos se encuentren debidamente firmados por el aportante, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el citado proceso electoral.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio se refiere a la omisión de un requisito formal en los recibos correspondientes como se precisa en el inciso b) de la presente individualización, no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se construyeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.



La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado en sus informes de precampaña, respecto de sus precandidatos ganadores.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente de la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación del oficio de errores y omisiones, no manifestó ni presentó documentación tendente a justificar la irregularidad, erigiéndose de forma omisa al respecto.

En este sentido, como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña del precandidato triunfador en el proceso de selección interna de candidatos del Partido Acción Nacional a Jefe Delegacional por Venustiano Carranza, en el proceso electoral local ordinario 2008-2009, a fojas 4 del Acuerdo identificado como ACU-042-09, el Partido Político incumplió la obligación de verificar que los recibos elaborados con motivo de las aportaciones en especie de sus militantes consignaran la totalidad de la información y encontrarse debidamente plasmada la firma del aportante, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:

"Con fecha 3 de abril de 2009, la Coordinadora de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en el que no realizó comentario, ni presentó documentación respecto de esta situación."

Handwritten signature or initials on the right margin of the page.



Cabe advertir que el Partido Político sabía de la obligación de verificar que los recibos expedidos con motivo de las aportaciones de los militantes cumplieran con los requisitos que la normativa electoral establece, y que al efecto se ciñe, a que éstos se encontraran debidamente firmados por el aportante por la necesidad de contar con la totalidad de la información, para el desarrollo de la función fiscalizadora.

No obstante lo anterior, es de hacerse notar que el Partido Político participó en la etapa que compone el procedimiento de fiscalización marcada en la normativa electoral como notificación de errores u omisiones.

Por último, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación de los informes de precampaña que se fiscalizan y sancionan en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

Asimismo, las disposiciones del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violadas con la omisión en que incurrió el infractor, tuvieron plena



vigencia desde el primero de enero de dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierta que estuvieron vigentes durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que la normativa señalada en el inciso b) de la presente individualización, es de interés público, es indudable que el Partido Acción Nacional tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

Aun cuando el Partido Político presentó el recibo RM 2937 de fecha veinte de marzo de dos mil nueve expedido por la cantidad de \$22,799.51 (veintidós mil setecientos noventa y nueve pesos 51/100 MN), por concepto de aportaciones recibidas en especie de un militante, el cual es carente de la firma requerida en el mismo, no se desprenden elementos que permitan advertir un proceder intencional o premeditado del Partido Político, en la comisión de la irregularidad, por tanto, la falta en estudio debe ser considerada como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas transgredidas, tal y como ha quedado señalado en el inciso a) de la presente individualización constituye una afectación al principio de legalidad que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.

En ese orden de ideas, la omisión del fiscalizado se traduce en una violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este debidamente soportada en una



motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Asimismo, puso en riesgo el bien jurídico de transparencia al no colmar el requisito de la firma en el recibo correspondiente, de tal forma que con este hecho se pudiese dar cumplimiento a la disposición normativa a la que se encontraba obligado al momento de recibir las aportaciones de militantes.

Por otro lado, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos reciben los recursos.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que la naturaleza de la infracción en estudio, refiere a que el recibo RM 2937 de fecha veinte de marzo de dos mil nueve expedido por la cantidad de \$22,799.51 (veintidós mil setecientos noventa y nueve pesos 51/100 MN) adolece de la firma del aportante que la normativa comicial establece como medio inequívoca de su consentimiento y participación en el acto, es dable sostener que la comisión de la irregularidad detectada al Partido Político no supuso un beneficio económico ni electoral a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

No obstante, tal y como fue apuntado con anterioridad, la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario de 2008-2009, sin embargo, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso



comicial, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el referido proceso.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad considera que en la presente irregularidad, aún cuando se involucran los fondos aportados mediante el recibo RM 2937 de fecha veinte de marzo de dos mil nueve que adolece de la firma del aportante que la normativa comicial señala como medio inequívoca de su consentimiento y participación, esto no fue óbice para que la autoridad electoral haya identificado fehacientemente el origen de los recursos involucrados

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), d), e), f), g), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes, debido a que demuestra que se trata de un falta formal, cuyos efectos se constriñeron a la revisión de sus informes de precampaña y al ámbito del Distrito Federal, que se trata de una conducta singular, que le es reprochable exclusivamente a dicho Partido Político; asimismo, que es de carácter culposa, que no supuso un beneficio económico ni electoral para el infractor y no hubo una afectación al proceso electoral o de participación ciudadana, finalmente no se involucran recursos de ninguna naturaleza.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), i) y k), constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgrede la normativa, que tenía pleno conocimiento de la obligación que incumplió, y que se trata de una conducta que produjo una afectación no sustancial al principio de



legalidad poniendo en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias atenuantes, que agravantes, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, que puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia en las formalidades para la entrega de documentación, la cual no afectó sustancialmente el principio de legalidad, por tanto, esta autoridad estima que en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel inferior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el Partido Político, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, aun y cuando el Partido Político, no haya verificado que el recibo correspondiente a la aportación realizada por un militante, cubriera la totalidad de los requisitos dispuestos en la normativa electoral, de manera específica en el caso a estudio el relativo a la firma.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:



"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...
I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;..."

Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

"Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...
IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...
Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II."

Ahora bien, si bien es cierto, la falta en estudio es susceptible de ser sancionada en términos de las fracciones I y IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con amonestación pública, o bien, con suspensión total de la entrega de las ministraciones que le corresponda al Partido Político por el periodo que señale la Resolución, esta autoridad considera que se debe ponderar el hecho de que se trata de una falta formal, privilegiando con ello la prevención sobre la imposición de las sanciones, sin que sea óbice para que en ejercicios subsecuentes se aplique la hipótesis referida en la fracción IV del numeral antes citado.

Actuar de forma contraria, daría lugar a la fijación de una sanción desproporcional y excesiva, violentando con ello los principios que deben regir en la imposición de sanciones por parte de esta autoridad electoral, y que se encuentran sustentados en los criterios jurisprudenciales señalados en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.



Por tanto es dable estimar que, derivado de la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, que sería susceptible de sancionarse en términos de la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de atenuantes que concurrieron en la comisión de ésta falta lleva a la convicción de que una amonestación pública es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Por tal motivo, la falta en estudio debe sancionarse en términos de la fracción I del numeral 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Cabe recordar, que tal y como se mencionó con antelación, la obligación inobservada por el ente fiscalizado es novedosa al estar prevista por primera vez en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que entró en vigor el primero de enero de dos mil nueve, motivo por el cual, el Partido Acción Nacional no tiene la calidad de reincidente con relación a la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido Acción Nacional.

H. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **octava** irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso **H)** en términos de lo razonado en el Considerando **TERCERO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en



que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal no presentó la información comprobatoria de la aportación en especie recibida.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió a través de su conducta, le exigían una obligación de hacer, consistente en registrar las aportaciones recibidas por el instituto político en los términos establecidos por la normativa electoral, así mismo, de exhibir la documentación comprobatoria atinente que respaldara dichas operaciones, y que en la especie no aconteció.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

Las conductas en examen resultan ilícitas porque transgreden lo dispuesto en el artículo 26 fracciones I, VII y XIX del Código de la materia, que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

De forma específica, violan lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el que se establece la obligación de que los ingresos recibidos por concepto de financiamiento público como privado, deban estar registrados contablemente debidamente y en los términos establecidos en los marcos regulatorios, y que el Partido Político al haber nacido a la vida pública como entidad de interés público se encuentra obligada a observar puntualmente.



En este sentido, es dable sostener que estas conductas se encuadran en el supuesto a que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en forma a la obligación que le imponía la norma, respecto de registrar las aportaciones recibidas cumpliendo con todas y cada una de las formalidades establecidas en los marcos electorales y mediante los recibos en ellos previstos, así como presentar la documentación comprobatoria correcta; la omisión en examen no tiene como efecto una incertidumbre en cuanto al origen, destino, monto y aplicación de los recursos que recibe y administra la asociación política; y que con la conducta del instituto político no se afectaron sustancialmente los principios del Estado democrático, por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

En atención a que las normas del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos antes invocadas exigen la obligación referida en el inciso b) de la presente individualización, es indudable que al no haber desplegado la conducta singular a la que se encontraba obligado constituye una transgresión a los preceptos legales señalados en apartado correspondiente.



Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo es reprochable al Partido Acción Nacional en forma singular y activa, habida cuenta que se trata de la omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva. Porque es a través de este que se debe dar cumplimiento a la obligatoriedad de entrega dispuesta en el Código Electoral del Distrito Federal.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dada la naturaleza de la irregularidad que se analiza, se identifica un monto involucrado por la cantidad de \$998.20 (novecientos noventa y ocho pesos 20/100 MN), sin embargo, dada la naturaleza formal de la irregularidad, que se conoce el origen, monto y destino de los recursos fiscalizados, así como su empleo y porque la misma refiere únicamente a registrar mediante la forma establecida las aportaciones recibidas por el Partido Político, y que para los fines que aquí interesan, se verificó defectuosamente y no se remitió el comprobante correspondiente al Informe, no obstante lo anterior, de los registro contables se desprende el origen de los recursos, aunado a que con su actuar no se afectó sustancialmente los principios del Estado democrático, es dable señalar que se demerita la ponderación que deba darse a ese dato.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el incumplimiento de la obligación consistente en que los Partidos Políticos deberán registrar las aportaciones recibidas por sus militantes, mediante los formatos previamente establecidos para ello, así como presentar la documentación comprobatoria,



se actualizó en el dos mil nueve, la comisión de la falta en estudio, corresponde a esa temporalidad.

Es oportuno mencionar que en el año en que ocurrió la irregularidad, se desarrolló el proceso electoral local ordinario 2008-2009, sin embargo, relativo a registrar las aportaciones recibidas por sus militantes, mediante los formatos previamente establecidos para ello, así como presentar la documentación comprobatoria, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el citado proceso electoral.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con la temporalidad en que el fiscalizado debía cumplir su obligación como se precisa en el inciso b) de la presente individualización y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado; en sus informes de precampaña, respecto de sus precandidatos ganadores.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente de la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al



momento de dar contestación a la notificación de errores u omisiones, presentó el recibo "RSES-DF-CDR 090" de fecha veinte de marzo de dos mil nueve a nombre de la C. Patricia Cervantes González por un importe de \$998.20 (novecientos noventa y ocho pesos 20/100 MN), como respaldo de la aportación.

En este sentido, como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen de no rebase a los topes de gastos de precampaña del candidato del Partido Acción Nacional a diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al distrito XVI para el proceso electoral local ordinario 2008-2009 a fojas 4 y 5 del Acuerdo identificado con la clave ACU-042-09, las manifestaciones vertidas por el instituto político, durante el procedimiento de fiscalización resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada ya que el recibo correspondió a una aportación de simpatizante y no de militante; por lo que indebidamente registró contablemente y reportó en el Informe respectivo como una aportación de militante", que debió ser aportación de simpatizante, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:

"De la revisión a la documentación e información adjunta al escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones, se determinó que el Partido Político presentó el recibo "RSES-DF-CDR 090" de fecha 20 de marzo de 2009 a nombre de la C. Patricia Cervantes González por un importe de \$998.20 (novecientos noventa y ocho pesos 20/100 MN), como respaldo de la aportación, sin embargo, este recibo corresponde a una aportación de simpatizante y no de militante; por lo anterior, se determinó que indebidamente registró contablemente y reportó en el Informe de Precampaña dicho importe como "Aportaciones de Militantes", debiendo ser "Aportaciones de Simpatizantes..."

No obstante lo anterior, es de hacerse notar que el Partido Político participó en la etapa que compone el procedimiento de fiscalización marcada en la normativa electoral como notificación de errores u omisiones.



Por último, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad al registro falible y falta de comprobación de las aportaciones en especie recibidas, consideradas como financiamiento privado directo.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

Asimismo, las disposiciones del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violadas con la omisión en que incurrió el infractor, tuvieron plena vigencia desde el primero de enero de dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierta que estuvieron vigentes durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que la normativa señalada en el inciso b) de la presente individualización, es de interés público, es indudable que el Partido Acción Nacional tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.



j) Intencionalidad del infractor.

Aun cuando el Partido Político registró indebidamente las aportaciones recibidas, y no exhibió la documentación atinente comprobatoria, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprenden elementos que permitan advertir un proceder intencional o premeditado del Partido Político, en la comisión de la irregularidad, por tanto, la falta en estudio debe ser considerada como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas transgredidas, tal y como ha quedado señalado en el inciso a) de la presente individualización constituye una afectación al principio de legalidad que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.

En ese orden de ideas, la omisión del fiscalizado se traduce en una violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este debidamente soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Asimismo, puso en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia, en cuanto al origen, monto y destino de los ingresos y egresos del Partido Político, al no haber registrado las aportaciones recibidas cumpliendo las formalidades que marca la normativa electoral, así como, el no haber presentado la documentación comprobatoria atinente.

Por otro lado, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos reciben, administran y erogan los recursos.



l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que la naturaleza de la infracción en estudio, es una falta formal que refiere al registro impreciso de las aportaciones en especie recibidas, así como la falta de presentación de la documentación comprobatoria atinente mediante los recibos que dotan la certeza de la aportación, y que no existe incertidumbre en cuanto al origen, monto, destino y aplicación de los recursos involucrados es dable sostener que la comisión de la irregularidad detectada al Partido Político no supuso un beneficio económico ni electoral a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

No obstante, tal y como fue apuntado con anterioridad, la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario de 2008-2009; sin embargo, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el citado proceso comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad considera que en la presente irregularidad, se cuenta con un grado de certidumbre acerca del origen y destino que tuvieron los fondos involucrados, así como su empleo y aplicación, en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del fiscalizado, dio luz respecto a la identificación de los recibos correspondientes los cuales se identificaron los mismos en los registros contables lo que permitió se identificara la irregularidad en estudio.



GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), d), e), f), g), h), j), l), m) y n) constituyen atenuantes, debido a que se trata de una irregularidad de naturaleza formal, cuya comisión se realizó en dos mil nueve y al ámbito del Distrito Federal, que fue advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que no empleó maquinaciones o simulaciones para evadir su responsabilidad, que es culposa, que no existió un beneficio económico ni electoral en favor del infractor, que no hubo una afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana y finalmente que se conoce el origen y destino de los recursos involucrados.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgrede la normativa, que tenía pleno conocimiento de la infracción que incumplió, que produjo una afectación no sustancial al principio de legalidad poniendo en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias atenuantes, que agravantes, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, que únicamente puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, que no afectó sustancialmente el principio de legalidad, lo que da como resultado que la falta sea intrascendente, por tanto, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **LEVE**.



Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel inferior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el Partido Político, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, aun y cuando el Partido Político, no haya presentado el recibo atinente para acreditar la aportación.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...
I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;..."

Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

"Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...
IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...
Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción



primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II.”

Ahora bien, si bien es cierto, la falta en estudio es susceptible de ser sancionada en términos de las fracciones I y IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con amonestación pública, o bien, con suspensión total de la entrega de las ministraciones que le corresponda al Partido Político por el periodo que señale la Resolución, esta autoridad considera que se debe ponderar el hecho de que se trata de una falta formal, privilegiando con ello la prevención sobre la imposición de las sanciones, sin que sea óbice para que en ejercicios subsecuentes se aplique la hipótesis referida en la fracción IV del numeral antes citado.

Actuar de forma contraria, daría lugar a la fijación de una sanción desproporcional y excesiva, violentando con ello los principios que deben regir en la imposición de sanciones por parte de esta autoridad electoral, y que se encuentran sustentados en los criterios jurisprudenciales señalados en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Por tanto es dable estimar que, derivado de la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, que sería susceptible de sancionarse en términos de la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de atenuantes que concurrieron en la comisión de ésta falta lleva a la convicción de que una amonestación pública es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Por tal motivo, la falta en estudio debe sancionarse en términos de la fracción I del numeral 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.



Cabe recordar, que tal y como se mencionó con antelación, la obligación inobservada por el ente fiscalizado es novedosa al estar prevista por primera vez en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que entró en vigor el primero de enero de dos mil nueve, motivo por el cual, el Partido Acción Nacional no tiene la calidad de reincidente con relación a la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido Acción Nacional.

I. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **novena** irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso I) en términos de lo razonado en el Considerando **TERCERO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal respaldó gastos con documentación comprobatoria que no reunía los requisitos establecidos en la normativa.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió a través de su conducta, le exigían una obligación consistente en respaldar los gastos registrados contablemente con la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.



Las conductas en examen resultan ilícitas porque transgreden lo dispuesto en el artículo 26 fracciones I, VII y XIX del Código de la materia, que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Asimismo, transgreden los artículos 51 y 52 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales señalan como una obligación del instituto político la consistente en que los gastos sean registrados contablemente y sean respaldados con la documentación que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, imponiéndose el deber de verificar que la documentación comprobatoria que le sea expedida para acreditar sus gastos reúna dichos requisitos fiscales, sin que en la especie aconteciera, toda vez que, el instituto político recibió la factura en comento con la que sustentó gastos que no cumplía con el requisito fiscal de vigencia al emitirse con fecha posterior a los dos años autorizados en la normativa impositiva para su uso.

En este sentido, es dable sostener que esta conducta se encuadra en el supuesto a que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.



c) Naturaleza de la infracción.

Aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento de sustentar gastos con documentación comprobatoria que observara las formalidades de los requisitos fiscales, la omisión en examen no tiene como efecto una incertidumbre en cuanto al origen, destino, monto y aplicación de los recursos que recibe y administra la asociación política; y que con su conducta no afectó los principios del Estado democrático, por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

En atención a que las normas del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos antes invocadas exigen la obligación referida en el inciso b) de la presente individualización, es indudable que al no haber desplegado la conducta singular a la que se encontraba obligado constituye una transgresión a los preceptos legales señalados en apartado correspondiente.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo es reprochable al Partido Acción Nacional en forma singular y pasiva, habida cuenta que se trata de la omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva, porque es a través de este que se debe dar cumplimiento a la obligatoriedad de observar que los comprobantes cumplan las formalidades dispuestas en la normativa.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.



Finalmente, se identifica un monto involucrado en la comisión de esa falta que importa la cantidad de \$ 1,725.00 (un mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N); sin embargo, dada la naturaleza formal de la irregularidad y que se conoce origen, monto y destino de los recursos involucrados, así como su empleo y aplicación y con la conducta singular desplegada por el instituto político no se afectaron los principios del Estado democrático, es dable señalar que se demerita la ponderación que deba darse a ese dato.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el incumplimiento de la obligación consistente en que los Partidos Políticos observen que los comprobantes fiscales cumplan las formalidades de validez, esto es, que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad hacendaria y que al momento de su emisión se encuentre vigente, se actualizó en el año dos mil nueve, la comisión de la falta en estudio, corresponde a esa temporalidad.

Es oportuno mencionar que en el año en que ocurrió la irregularidad, se desarrolló el proceso electoral local ordinario 2008-2009, sin embargo, relativo a que los comprobantes fiscales cumplan las formalidades de validez, esto es, que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad hacendaria y que al momento de su emisión se encuentre vigente, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el citado proceso electoral.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con el incumplimiento de su obligación como se precisa en el inciso b) de la presente individualización y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico



determinado, los efectos de la misma se constringieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado, en sus informes de precampaña, respecto de sus precandidatos ganadores.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente de la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de errores y omisiones, no manifestó ni presentó documentación tendente a justificar la irregularidad, erigiéndose de forma omisa al respecto.

En este sentido, como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña del precandidato triunfador en el proceso de selección interna del candidato del Partido Acción Nacional a diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al distrito XX, para el proceso electoral local ordinario 2008-2009 a fojas 6 y 7 del Acuerdo identificado con la clave ACU-053-09, el Partido Político incumplió la obligación de respaldar los gastos registrados contablemente con la documentación comprobatoria que reuniera los requisitos fiscales, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:



“Con fecha 3 de abril de 2009, la Coordinadora de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en el que no realizó comentario, ni presentó documentación respecto de esta situación, por lo referido anteriormente, subsiste la observación relativa a la vigencia de la factura.”

No obstante lo anterior, es de hacerse notar que el Partido Político participó en la etapa que compone el procedimiento de fiscalización marcada en la normativa electoral como notificación de errores u omisiones.

Por último, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación de sus informes de precampaña y sus anexos que se fiscalizan y sancionan en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

Asimismo, las disposiciones del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violadas con la omisión en que incurrió el infractor, tuvieron plena vigencia desde el primero de enero de dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08



, aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierta que estuvieron vigentes durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que la normativa señalada en el inciso b) de la presente individualización, es de interés público, es indudable que el Partido Acción Nacional tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

Aun cuando el Partido Político presentó la documentación comprobatoria la cual, no cumplió con las formalidades exigidas en la normativa, esto es, que atendiera la totalidad de los requisitos fiscales, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprenden elementos que permitan advertir un proceder intencional o premeditado del Partido Político, en la comisión de la irregularidad, por tanto, la falta en estudio debe ser considerada como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen puso en riesgo el bien jurídico tutelado en las normas transgredidas relativo a la transparencia, tal y como ha quedado señalado en el inciso a) de la presente individualización constituye una afectación al principio de legalidad que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.

En ese orden de ideas, la omisión del fiscalizado se traduce en una violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este debidamente soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.



Por otro lado, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos reciben, administran y erogan los recursos.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que la naturaleza de la infracción en estudio, refiere a respaldar gastos con documentación comprobatoria que cumpla con las formalidades de los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales, es dable sostener que la comisión de la irregularidad detectada al Partido Político no supuso un beneficio económico ni electoral a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

No obstante, tal y como fue apuntado con anterioridad, la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario de 2008-2009, sin embargo, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el referido proceso.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad considera que en la presente irregularidad aún cuando documentación comprobatoria no cumplió con las formalidades de los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales, relativo a la temporalidad de la documentación comprobatoria, es dable señalar que esta autoridad cuenta con un grado de certidumbre acerca del destino que tuvieron los fondos involucrados en la



factura de referencia, así como su empleo y aplicación, en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del fiscalizado, dio luz respecto a que el importe que fue erogado fue destinado al pago de gastos, toda vez que, se identificaron los mismos en los registros contables y precisamente esto es lo que permitió se identificará la irregularidad en estudio.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), d), e), f), g), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes, debido a que demuestra que se trata de un falta formal, cuyos efectos se constriñeron a la revisión de sus informes de precampaña y al ámbito del Distrito Federal, que se trata de una conducta singular, que le es reprochable exclusivamente a dicho Partido Político; asimismo, que es de carácter culposa, que no supuso un beneficio económico ni electoral para el infractor y no hubo una afectación al proceso electoral o de participación ciudadana, finalmente no se involucran recursos de ninguna naturaleza.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), i) y k), constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgrede la normativa, que tenía pleno conocimiento de la obligación que incumplió, y que se trata de una conducta que produjo una afectación no sustancial al principio de legalidad, poniendo en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias atenuantes, que agravantes, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal,



que únicamente puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia en las formalidades para la entrega de documentación, la cual no afectó sustancialmente el principio de legalidad, por tanto, esta autoridad estima que en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel inferior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el Partido Político, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, aun y cuando el Partido Político, no haya presentado la documentación carente de los requisitos fiscales.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...

I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;..."

Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:



“Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...

IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...

Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II.”

Ahora bien, si bien es cierto, la falta en estudio es susceptible de ser sancionada en términos de las fracciones I y IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con amonestación pública, o bien, con suspensión total de la entrega de las ministraciones que le corresponda al Partido Político por el periodo que señale la Resolución, esta autoridad considera que se debe ponderar el hecho de que se trata de una falta formal, privilegiando con ello la prevención sobre la imposición de las sanciones, sin que sea óbice para que en ejercicios subsecuentes se aplique la hipótesis referida en la fracción IV del numeral antes citado.

Actuar de forma contraria, daría lugar a la fijación de una sanción desproporcional y excesiva, violentando con ello los principios que deben regir en la imposición de sanciones por parte de esta autoridad electoral, y que se encuentran sustentados en los criterios jurisprudenciales señalados en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Por tanto es dable estimar que, derivado de la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, que sería susceptible de sancionarse en términos de la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de atenuantes que concurrieron en la comisión de ésta falta lleva a la convicción de que una amonestación



pública es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Por tal motivo, la falta en estudio debe sancionarse en términos de la fracción I del numeral 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Cabe recordar, que tal y como se mencionó con antelación, la obligación inobservada por el ente fiscalizado es novedosa al estar prevista por primera vez en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que entró en vigor el primero de enero de dos mil nueve, motivo por el cual, el Partido Acción Nacional no tiene la calidad de reincidente con relación a la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido Acción Nacional.

DÉCIMO TERCERO. Sentado lo anterior, a continuación se graduará la gravedad e individualizará la sanción que corresponda aplicar por cada una de las irregularidades que fueron detectadas durante la fiscalización y confirmadas durante el presente procedimiento, respecto de la revisión a los informes anuales y de precampaña del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**. Esto, en los términos que se han precisado en el Considerando **TERCERO** de la presente Resolución.

A. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **primera** irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso **A)** en términos de lo razonado en el Considerando **CUARTO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que

}



el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal no comprobó o recuperó egresos con antigüedad mayor a un año, por un total de \$183,611.35 (ciento ochenta y tres mil seiscientos once pesos 35/100 MN), de las cuentas "Gastos por Comprobar" del rubro "Anticipo a Proveedores" y "Cuentas por Cobrar".

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió le exigían una conducta de hacer.

Al respecto, al cierre del ejercicio del año dos mil nueve, se mantuvo el saldo correspondiente a la cuenta "Anticipo a Proveedores" por el importe de \$48,875.00 (cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), mismo que no fue comprobado o recuperado como lo establece la norma, en la fecha que venció el plazo para la presentación de su informe anual.

Así las cosas y toda vez que el importe señalado de la cuenta "Gastos por Comprobar" en el rubro de "Anticipo a Proveedores", determinado en la conclusión del Dictamen Consolidado fue erogado con una antigüedad mayor a un año, y toda vez que al día diez de septiembre de dos mil diez, fecha en que el instituto político dio respuesta al oficio de las observaciones subsistentes no comprobó o recuperó dicha cantidad, se consideran egresos no comprobados.

En el mismo sentido, en "Cuentas por Cobrar" se determinaron saldos por un importe de \$134,736.35 (ciento treinta y cuatro mil setecientos treinta y seis pesos 35/100 MN) con antigüedad mayor a un año, los que a la fecha de respuesta de observaciones subsistentes de igual forma no fueron comprobados o recuperados.



En suma, ambos importes se consideran egresos no comprobados, toda vez que el Partido Político no comprobó con la documentación correspondiente ni recuperó o cobró saldos con antigüedad mayor a un año, por un total de \$183,611.35 (ciento ochenta y tres mil seiscientos once pesos 35/100 MN), de las cuentas "Gastos por Comprobar" del rubro "Anticipo a Proveedores" y "Cuentas por Cobrar".

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen resulta ilícita porque transgrede lo dispuesto en el artículo 26 fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Asimismo, transgrede el artículo 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establece como responsabilidad de los Institutos Políticos que los egresos registrados en "Anticipo a Proveedores" y "Cuentas por Cobrar" que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas por los mismos, queden recuperados o debidamente comprobados inicialmente con la documentación correspondiente dentro de los noventa días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados y que si se tienen saldos al cierre del ejercicio, se deberá demostrar, a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su informe anual, que éstos fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, de lo



contrario los saldos con antigüedad mayor a un año se considerarán como egresos no comprobados.

En este sentido, es dable sostener que estas conductas se encuadran en el supuesto a que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que el fiscalizado no dio cumplimiento a la obligación de recuperar y/o comprobar con la documentación correspondiente los saldos con antigüedad mayor a un año por un monto total por \$183,611.35 (ciento ochenta y tres mil seiscientos once pesos 35/100 MN), de las cuentas "Gastos por Comprobar" del rubro "Anticipo a Proveedores" y "Cuentas por Cobrar", es dable señalar en consecuencia que no existe certeza respecto del destino de los recursos erogados, lo que se traduce en la transgresión sustancial a los principios de legalidad y certeza, por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **SUSTANTIVA**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

En atención a que la norma del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos antes invocada exige la obligación referida en el inciso b) de la presente individualización, que de manera plural constituyen la irregularidad que se sanciona en esta vía, es dable señalar, que el infractor debió



desempeñar más de una conducta tendente a cumplir con las formalidades de ley, vulnerando, en consecuencia, una obligación a la que se encontraba sujeto.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido Revolucionario Institucional en forma plural y pasiva, habida cuenta que se trata de la omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva. Porque es a través de este que se debe dar cumplimiento a la obligatoriedad de comprobar o recuperar los saldos erogados en términos de lo dispuesto en la normativa electoral.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, se identifica un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la cantidad de \$183,611.35 (ciento ochenta y tres mil seiscientos once pesos 35/100 MN), sin embargo, dada la naturaleza sustantiva de la irregularidad y que se desconoce el destino y aplicación de los recursos involucrados y que con las conductas desplegadas se afectó sustancialmente los principios del Estado democrático, específicamente los relativos a la legalidad y certeza, es dable señalar que dicho monto será tomado en consideración al momento de graduar y determinar la sanción correspondiente.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el incumplimiento de la obligación consistente en la omisión de recuperar y/o comprobar con la documentación correspondiente los saldos con antigüedad mayor a un año por un monto



total por \$183,611.35 (ciento ochenta y tres mil seiscientos once pesos 35/100 MN), de las cuentas "Gastos por Comprobar" del rubro "Anticipo a Proveedores" y "Cuentas por Cobrar", se actualizó en el transcurso del ejercicio dos mil diez, la comisión de la falta en estudio, corresponde a esa temporalidad.

Es oportuno mencionar que en el año en que ocurrió la irregularidad, se desarrolló el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010, que dio inicio formal el día veintiuno de junio de dos mil diez, aprobado con la misma fecha mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-20-10; sin embargo, relativo a la no recuperación y comprobación de saldos con antigüedad mayor a un año por un monto de \$183,611.35 (ciento ochenta y tres mil seiscientos once pesos 35/100 MN), de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el citado proceso.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con la no recuperación y comprobación de saldos con antigüedad mayor a un año, como se aprecia en el inciso b) de la presente individualización y que no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado, en su informe anual que presentó el siete de abril de dos mil diez.



h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente de la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes, no manifestó ni presentó documentación tendente a justificar la irregularidad de mérito, tal y como ha quedado precisado en el Dictamen Consolidado a fojas 280 a 281 y 284 a 285.

En este sentido, es oportuno hacer notar que el Partido Político no precisó en ninguna de las etapas que integran la fiscalización, cual fue el destino de los saldos por la cantidad de \$48,875.00 (cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 MN) de la cuenta "Anticipo a Proveedores" y un monto por \$134,736.35 (ciento treinta y cuatro mil setecientos treinta y seis pesos 35/100 MN) de "Cuentas por Cobrar", importes que suman un total de \$183,611.35 (ciento ochenta y tres mil seiscientos once pesos 35/100 MN); sin embargo, de la documentación que entregó en el desarrollo de la fiscalización, así como en las respuestas formuladas, a los oficios de errores u omisiones, observaciones resultantes, sesión de confronta y observaciones subsistentes, no existió constancia en la que se acreditara que los egresos registrados en la contabilidad del instituto político fueron recuperados o debidamente comprobados, lo que trajo como consecuencia el desconocimiento y falta de certeza respecto del uso o fin de los recursos ministrados.

No obstante lo anterior, es de hacerse notar que el Partido Político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre



de los trabajos de fiscalización y notificación de observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.

Por último, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación del informe anual que se fiscaliza y se sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

Asimismo, las disposiciones del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violadas con la omisión en que incurrió el infractor, tuvieron plena vigencia desde el primero de enero de dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierta que estuvieron vigentes durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que la normativa señalada en el inciso b) de la presente individualización, es de interés público, es indudable que el Partido



Revolucionario Institucional tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

Al respecto, esta autoridad estima que el instituto político infractor se abstuvo en dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la normativa, tal y como ha quedado señalado en el inciso a) de la presente individualización como resultado de la autonomía y libertad de autodeterminación toda vez que de la información proporcionada en el proceso de fiscalización no se advierte, aún cuando cuenta con la infraestructura administrativa correspondiente el despliegue de conductas o acciones tendientes a la recuperación de los saldos erogados no recuperados o comprobados a más de un año en que fueron ministrados los mismos; que tiene pleno conocimiento de la temporalidad a la que se refiere el artículo 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para la recuperación o comprobación de los recursos ministrados; que conoce la consecuencia de la no recuperación o comprobación en la temporalidad dispuesta por el artículo 84 del citado Reglamento de fiscalización relativa a considerar los mismos como egresos no comprobados, circunstancias todas ellas que acreditan que el incumplimiento de la obligación por parte del Partido Político, la cual tiene la obtención de un resultado concordante con el incumplimiento de disposiciones normativas a que se refiere el inciso b), lo que deriva que la omisión del infractor tenga un carácter doloso.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en la norma transgredida, toda vez que el hecho consistente en que el infractor no recupere saldos con antigüedad mayor a un año, por un total de



\$183,611.35 (ciento ochenta y tres mil seiscientos once pesos 35/100 MN), de las cuentas "Gastos por Comprobar" del rubro "Anticipo a Proveedores" y "Cuentas por Cobrar", constituye una transgresión a los principios de legalidad y certeza que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.

En efecto, por lo que hace al primero de los principios mencionados, la omisión del Partido Político fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento que no existe constancia documental alguna con la que se acredite el destino de los recursos por concepto egresos registrados en las cuentas "Anticipo a Proveedores" y "Cuentas por Cobrar" que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas por los mismos, pues no aportó algún elemento que permitiera establecer a esta autoridad el fin de esos recursos, afectando la certeza sobre el destino de los recursos que han sido erogados del patrimonio del partido, así como una falta de control sobre los mismos.

Asimismo, afectó sustancialmente los principios jurídicos tutelados relativos a la transparencia y rendición de cuentas al desconocerse el destino y aplicación de los recursos ministrados y que a la fecha no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria o recuperados para ser ingresados al patrimonio del instituto político.



Por otro lado, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos reciben, administran y erogan los recursos.

En concordancia con lo anterior, es dable sostener que la incertidumbre acerca de la recuperación o cobró de saldos con antigüedad mayor a un año, por un total de \$183,611.35 (ciento ochenta y tres mil seiscientos once pesos 35/100 MN), de las cuentas "Gastos por Comprobar" del rubro "Anticipo a Proveedores" y "Cuentas por Cobrar", lo que conlleva a desconocer el destino de dicho recurso.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que el efecto de la conducta desplegada por el infractor, se tradujo en la no recuperación de saldos con antigüedad mayor a un año, de las cuentas "Gastos por Comprobar" del rubro "Anticipo a Proveedores" y "Cuentas por Cobrar", por lo que no acreditó su destino, esta autoridad estima que existió un beneficio económico en favor del Partido Político que corresponde a la cantidad de \$183,611.35 (ciento ochenta y tres mil seiscientos once pesos 35/100 MN).

No pasa desapercibido a esta autoridad electoral que en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dichos recursos involucrados una vez que hayan sido sancionados, podrán ser cancelados previa autorización por escrito de la instancia partidista competente para ello y de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.



No obstante, tal y como fue apuntado con anterioridad, la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010, que dio inicio formal el día veintiuno de junio de dos mil diez, aprobado con la misma fecha mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-20-10; sin embargo, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial, asimismo es de puntualizarse que de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el referido proceso.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del destino de los recursos utilizados, así como su empleo y aplicación toda vez que careció de la documentación necesaria para constatar que el importe fue recuperado por el Partido Político, o bien el uso que se le dio al mismo.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos e), f), g), h) y m), constituyen atenuantes, debido a que se demuestra que se trata de un falta cuya comisión se realizó en dos mil diez y al ámbito del Distrito Federal, que fueron advertidas con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que no empleó maquinaciones o simulaciones para evadir su responsabilidad, no hubo una afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana.



En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), c), d), i), j), k), l) y n) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión, que transgrede la normativa, que se trata de una irregularidad de naturaleza sustantiva, que es reiterarla ya que detectaron dos conceptos por los que no recuperó ni comprobó con la documentación correspondiente saldos con antigüedad mayor a un año, por un total de \$183,611.35 (ciento ochenta y tres mil seiscientos once pesos 35/100 MN), de las cuentas "Gastos por Comprobar" del rubro "Anticipo a Proveedores" y "Cuentas por Cobrar", que tenía pleno conocimiento de la obligación que incumplió, que se trata de una conducta dolosa, que produjo una afectación a los principios de legalidad y certeza, dando lugar a una afectación de los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas, que existió un beneficio económico cuantificable en la misma proporción de los recursos no recuperados ni comprobados, finalmente se carece de certidumbre acerca del destino de los recursos utilizados.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias agravantes cuya naturaleza de cada una de ellas guardan un mayor peso específico a efecto de graduar la falta en estudio, en la medida en que el hecho de que el Partido Revolucionario Institucional haya desatendido el mandato legal al no comprobar ni entregar la evidencia documental en la que se acredite que recuperó saldos por un importe de \$183,611.35 (ciento ochenta y tres mil seiscientos once pesos 35/100 MN), de las cuentas "Gastos por Comprobar" del rubro "Anticipo a Proveedores" y "Cuentas por Cobrar", que se trata de una conducta dolosa, toda vez que dejó de recuperar dicho saldo con antigüedad mayor a un año, la facilidad que tenía para ajustarse a lo dispuesto por los preceptos violados, la transgresión del bien jurídico tutelado de transparencia y debida rendición de cuentas, dando como resultado la afectación a los principios de legalidad y certeza, derivado de



que, se desconoce el destino de los recursos, la existencia de un incumplimiento a una obligación expresamente dispuesta en la normativa, asimismo, se traduce en un beneficio económico cuantificado en la misma proporción de los egresos no comprobados, dando como resultado la falta de certidumbre respecto de la aplicación, en su caso, o bien la identificación de los recursos involucrados, lo que da como resultado que la falta sea trascendente, por tanto, esta autoridad estima que en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel inferior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el Partido Político, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso no se encuentra acreditado, porque aun cuando a transcurrido el plazo dispuesto por la norma para su recuperación o comprobación, esto no ha sido atendido por el instituto político, generando en consecuencia que dichos saldos al desconocerse su destino y aplicación, sean considerados egresos no comprobados.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:



...
I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;..."

Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

"Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...
IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...
Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II."

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, ya que se acreditó que no comprobó egresos con antigüedad mayor a un año, por un total de \$183,611.35 (ciento ochenta y tres mil seiscientos once pesos 35/100 MN), de las cuentas "Gastos por Comprobar" del rubro "Anticipo a Proveedores" y "Cuentas por Cobrar", trayendo como consecuencia el desconocimiento de los recursos involucrados y su transgresión a los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas, así como, la afectación a los principios de legalidad y certeza, por lo que llega a la convicción de que la sanción prevista en la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción guardan un peso mayor y la forma de intervención del Partido Revolucionario Institucional, al no recuperar ni presentar la documentación necesaria para acreditar el destino de los



recursos, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normativa en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Así, en la falta en estudio se surten los extremos para que esta autoridad este en posibilidad de aplicar la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, en apoyo a lo anterior, se debe considerar lo establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo rubro y texto es:

“FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCION. No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad pueda aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad.”

Ahora bien, si en la especie se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 173 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal al tratarse del incumplimiento de una obligación, y que por su parte el artículo 174 de dicho cuerpo normativo, establece para este tipo de faltas la aplicación directa de la fracción IV, la irregularidad en estudio debe sancionarse en esos términos, esto es, con una **SUSPENSIÓN** total de la entrega de la ministración del financiamiento que le corresponda por el periodo que se señale en la presente Resolución.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normativa por parte del Partido Revolucionario Institucional en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas



que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del cuerpo normativo violentado, fue previa al inicio del ejercicio dos mil nueve que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía de su obligación de recuperar saldos con antigüedad mayor a un año, por un total de \$183,611.35 (ciento ochenta y tres mil seiscientos once pesos 35/100 MN), de las cuentas "Gastos por Comprobar" del rubro "Anticipo a Proveedores" y "Cuentas por Cobrar" y comprobar dichas erogaciones ante esta autoridad electoral del cumplimiento de su obligación de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar en primera instancia el periodo de la sanción, y consecuentemente el monto a que equivale la misma.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil diez, año en que se acreditó la irregularidad, el Partido Revolucionario Institucional recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de \$47,426,359.02 (cuarenta y siete millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos cincuenta y nueve pesos 02/100 MN); según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-10, aprobado por este Consejo General el once de enero de dos mil diez.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta, los elementos circunstanciales, tanto objetivos como subjetivos que rodearon la contravención de la norma administrativa, la magnitud de la afectación a los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas y una vez que se ha determinado su gravedad, se procede a localizar la clase de sanción que legalmente corresponde, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas, y en atención al principio de proporcionalidad de las sanciones,



este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio considera que con base en la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, el periodo de suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público directo para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para el año dos mil diez, que atiende a la valoración conjunta de los elementos referidos, debe ser el correspondiente al periodo de **UN DÍA** de la ministración anual, es decir, el periodo mínimo que esta autoridad ha estimado procedente imponer, de conformidad a los razonamientos vertidos en el Considerando **CUARTO**.

Así, por lo que hace al monto equivalente al periodo de **UN DÍA** de ministración de financiamiento público, este es el resultado de la operación aritmética consistente en la división de la ministración anual determinada por este Consejo General equivalente a \$47,426,359.02 (cuarenta y siete millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos cincuenta y nueve pesos 02/100 MN); entre trescientos sesenta y cinco días, que corresponden a un año, tal operación arroja la cantidad líquida de \$129,935.23 (ciento veintinueve mil novecientos treinta y cinco pesos 23/100 MN).

Del mismo modo, es oportuno referir que de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral no obran antecedentes respecto de la misma conducta y bienes jurídicos tutelados, que permitan acreditar que el Partido Revolucionario Institucional tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la cantidad de \$47,426,359.02 (cuarenta y siete millones cuatrocientos veintiséis mil



trescientos cincuenta y nueve pesos 02/100 MN), se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable en 0.27 % (cero punto veintisiete por ciento) lo cual, sin lugar a duda, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que este también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

B. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **segunda** irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso **B)** en términos de lo razonado en el Considerando **CUARTO** de este fallo. Dichas faltas se hicieron consistir en que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal comprobó extemporáneamente saldos por un total de \$1,306,406.53 (un millón trescientos seis mil cuatrocientos seis pesos 53/100 MN).

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que transgredió a través de sus conductas, le exigían una obligación de recuperar los saldos por un total de \$1,306,406.53 (un millón trescientos seis mil cuatrocientos seis pesos 53/100 MN) dentro de los noventa días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados, sin embargo, fueron cobrados en un lapso de doscientos veinte a doscientos cuarenta y cinco días de extemporaneidad.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen resulta ilícita porque transgrede lo dispuesto en el artículo 26 fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho



ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

De igual manera, contraviene lo establecido en el artículo 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual establece que es responsabilidad de los Institutos Políticos que los egresos registrados en "Cuentas por Cobrar" que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas por los mismos, queden recuperados dentro de los noventa días naturales posteriores contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados; que si se tienen saldos al cierre del ejercicio, se deberá demostrar a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su informe anual, que éstos fueron cobrados.

Así las cosas, es dable sostener que estas conductas se encuadran en el supuesto que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

El fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo a la obligación que le imponía la norma, respecto de recuperar los saldos por un total de \$1,306,406.53 (un millón trescientos seis mil cuatrocientos seis pesos 53/100 MN), como a continuación se detalla:



Así, respecto del importe erogado el día veinticuatro de abril de dos mil nueve, por \$17,835.70 (diecisiete mil ochocientos treinta y cinco pesos 70/100 MN), fue recuperado hasta el día uno de marzo del año dos mil diez, con doscientos veinte días de extemporaneidad, recurso este que fue comprobado durante la sesión de confronta que concluyó el treinta de julio de dos mil diez.

Por su parte el relativo a la cantidad erogada el día treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, por \$668,503.00 (seiscientos sesenta y ocho mil quinientos tres pesos 00/100 MN), fue recuperado hasta el día diecisiete de noviembre del año dos mil nueve, con doscientos treinta y un días de extemporaneidad, recurso comprobado al dar respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, con fecha diez de septiembre de dos mil diez.

De igual forma, en lo que corresponde al saldo erogado el día treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, por \$620,067.83 (seiscientos veinte mil sesenta y siete pesos 83/100 MN), fue recuperado hasta el día uno de diciembre del año dos mil nueve, con doscientos cuarenta y cinco días de extemporaneidad, monto comprobado al dar respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, con fecha diez de septiembre de dos mil diez.

Así las cosas, no obstante que dichos saldos los debió recuperar dentro de los noventa días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados; la omisión en examen no tiene como efecto una incertidumbre en cuanto al origen, destino, monto y aplicación de los recursos que recibe y administra la asociación política, y que con las conductas del instituto político no se afectaron sustancialmente los principios del Estado democrático, por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.



En atención a que las normas del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos antes invocadas exigen la obligación referida en el inciso b) de la presente individualización, que de manera plural constituyen la irregularidad que se sanciona en esta vía, es dable señalar, que el infractor debió desempeñar más de una conducta tendente a cumplir con las formalidades de ley, vulnerando, en consecuencia, una obligación a la que se encontraba sujeto.

Por su parte es dable sostener que la falta en estudio solo es reprochable al Partido Revolucionario Institucional en forma plural y pasiva, habida cuenta que se trata de la omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva. Porque es a través de este que se debe dar cumplimiento a la obligatoriedad de recuperación dispuesta en el Código Electoral del Distrito Federal.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de la falta por la cantidad de \$1,306,406.53 (un millón trescientos seis mil cuatrocientos seis pesos 53/100 MN), sin embargo, dada la naturaleza formal de la irregularidad y que se conoce el origen, monto, destino y aplicación de los recursos involucrados y que con las conductas desplegadas no se afectó sustancialmente los principios del Estado democrático, es dable señalar que se demerita la ponderación que deba darse a ese dato.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.



Tomando en consideración que el incumplimiento de la obligación consistente en la recuperación de saldos dentro de los noventa días naturales posteriores contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados, se actualizó en el año dos mil nueve, la comisión de la falta en estudio, corresponde a esa temporalidad.

Es oportuno mencionar que en el año en que ocurrió la irregularidad, se desarrolló el proceso electoral local ordinario 2008-2009, sin embargo, relativo a la recuperación de saldos fuera de los noventa días naturales posteriores contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el citado proceso electoral.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con la temporalidad en que el fiscalizado debía cumplir sus obligaciones como se precisa en el inciso b) de la presente individualización y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad durante la sesión de confronta que concluyó el treinta de julio de dos mil diez, donde presentó documentación que comprueba que el importe por \$17,835.70 (diecisiete mil ochocientos treinta y cinco pesos 70/100 MN) fue recuperado hasta el día uno de marzo del año dos mil diez, por otro lado, fue advertida al momento de dar respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, con fecha



diez de septiembre de dos mil diez, donde presentó la documentación que comprueba que el importe por \$668,503.00 (seiscientos sesenta y ocho mil quinientos tres pesos 00/100 MN) fue recuperado hasta el día diecisiete de noviembre del año dos mil nueve, y el saldo por \$620,067.83 (seiscientos veinte mil sesenta y siete pesos 83/100 MN), fue recuperado hasta el día uno de diciembre del año dos mil nueve.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente de la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes, presentó documentación tendente a justificar la irregularidad, tal y como ha quedado precisado en el Dictamen Consolidado a fojas 281 a 282.

En este sentido, como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado a fojas 282 a 284 la documentación que presentó el instituto político, durante el procedimiento de fiscalización resultó insuficiente para desvirtuar la irregularidad determinada, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:

"No obstante los comentarios del Partido Político en el sentido de que la observación por el importe de \$17,835.70 (diecisiete mil ochocientos treinta y cinco pesos 70/100 MN) recuperado en forma extemporánea, debe formar parte de la número 4, ya que proceden de la cuenta de "Anticipo a Proveedores" y que además la fundamentación legal en los dos casos es la misma, se considera improcedente, toda vez que la presente irregularidad consiste en la recuperación extemporánea y no a la falta de recuperación, por lo que si bien es cierto ambas irregularidades se encuentran fundamentadas con el mismo artículo, también lo es que su naturaleza es distinta y, en consecuencia, su trascendencia es muy diferente; por otra parte, y toda vez que no presentó la documentación que justifique las causas que motivaron la



recuperación extemporánea del importe referido, motivo de la observación en cuestión, se considera que ésta subsiste.

La irregularidad consistente en que el Instituto Político no presentó documental alguna que aclare o desvirtué la recuperación extemporánea del saldo de "Cuentas por Cobrar" por \$17,835.70 (diecisiete mil ochocientos treinta y cinco pesos 70/100 MN), no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al año 2009, en los términos y plazos establecidos, ni la transparencia en la rendición de cuentas, dado que de esta irregularidad se conoce tanto el origen como el destino de los recursos con los que se realizó, misma que fue registrada contablemente y reportada."

"No obstante, que el Partido Político no realizó comentario alguno, en la documentación presentada como respuesta a la observación número dos del oficio de notificación de observaciones subsistentes, exhibió diversa documentación consistente en: la relación del personal del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal que sirvió de base para el cálculo de la liquidación del impuesto del mes de enero de 2008, así como la modificación al Informe Anual de 2009, detalle de transferencias, Estados Financieros, reporte de auxiliares de la cuenta de ingresos "Transferencias del C.E.N. en Especie" y "Gastos de Operación Transferencias C.E.N.", las Balanzas de Comprobación del mes de diciembre de dicho año y la Balanza de Comprobación Consolidada de 2009, mediante las cuales, previo análisis, esta autoridad electoral considera aclarado y comprobado documental y contablemente los saldos por un importe de \$1,288,570.83 (un millón doscientos ochenta y ocho mil quinientos setenta pesos 83/100 MN), como se muestra a continuación:

CUENTAS POR COBRAR		FECHA			EXTEMPORANEIDAD
CONCEPTO	IMPORTE	EROGACIÓN	90 DÍAS NATURALES S/ ART. 84 RIEDFFR PP	COMPROBACIÓN	
CEN del PRI.	\$668,503.00	31-dic-08	31-mzo-09	17-nov-09	231 días
	620,067.83	31-dic-08	31-mzo-09	01-dic-09	245 días
TOTAL	\$1,288,570.83				

Cabe advertir que a pesar de que el Partido Político sabía de la obligación de recuperar dentro de los plazos establecidos en la normativa, las erogaciones en análisis, ante su incumpliendo y por la necesidad de contar con la totalidad de la información, para el desarrollo de la función fiscalizadora, la autoridad le formuló requerimientos en las diversas etapas del procedimiento de fiscalización, a efecto de que el instituto político recuperara y comprobara con la documentación correspondiente dichos saldos, lo que dejó de manifiesto que tuvo que mediar exhorto



conminándolo a su recuperación y comprobación, tal y como se acredita a fojas 262 a 267 del Dictamen Consolidado.

No obstante, es dable hacer notar que si bien es cierto finalmente el Partido Político recuperó y proporcionó la documentación durante la sesión de confronta que concluyó el treinta de julio de dos mil diez y al dar respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, con fecha diez de septiembre de dos mil diez, también lo es que no recuperó ni acompañó la documentación materia de la observación en los términos de la temporalidad prevista en la normativa para la recuperación y/o comprobación de las ministraciones otorgadas.

No obstante lo anterior, es de hacerse notar que el Partido Político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre de los trabajos de fiscalización y notificación de observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.

Por último, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación del informe anual que se fiscaliza y sanciona en esta vía.



Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento haya sufrido modificación alguna.

Asimismo, las disposiciones del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violadas con la omisión en que incurrió el infractor, tuvieron plena vigencia desde el primero de enero de dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierte que estuvieron vigentes durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que la normativa señalada en el inciso b) de la presente individualización, es de interés público, es indudable que el Partido Revolucionario Institucional tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

Aun cuando el Partido Político recuperó saldos extemporáneamente, como ha quedado señalado en el inciso a) de la presente individualización, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprenden elementos que permitan advertir un proceder intencional o premeditado del Partido Político, en la comisión de la irregularidad, por tanto, la falta en estudio debe ser considerada como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen puso en riesgo el bien jurídico de la transparencia tutelado en las normas transgredidas, tal y como ha quedado señalado en



el inciso a) de la presente individualización constituye una afectación al principio de legalidad que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.

En ese orden de ideas, la omisión del fiscalizado se traduce en una violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer en una temporalidad específica, sin que la misma este debidamente soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento de esos preceptos legales.

Por otro lado, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos reciben, administran y erogan los recursos.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que la naturaleza de la infracción en estudio, refiere a la recuperación y comprobación de saldos de manera extemporánea, es dable sostener que la comisión de la irregularidad detectada al Partido Político no supuso un beneficio económico ni electoral a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

No obstante, tal y como fue apuntado con anterioridad, la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario de 2008-2009, sin embargo, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso



comicial, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el referido proceso.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad considera que en la presente irregularidad toda vez que se trata de saldos recuperados fuera del plazo establecido por la normativa electoral, es decir dentro de los noventa días naturales posteriores contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados, es dable señalar que se conoce el origen y destino de los recursos involucrados.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), e), f), g), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes, debido a que demuestra que se trata de un falta formal, cuyos efectos se constringieron a la revisión del informe anual y al ámbito del Distrito Federal, que le es reprochable exclusivamente a dicho Partido Político; asimismo, que es de carácter culposa, que no supuso un beneficio económico ni electoral para el infractor y no hubo una afectación al proceso electoral o de participación ciudadana y que aun cuando se involucran recursos, se conoce su origen, monto, destino y aplicación de los recursos.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), d), i) y k), constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgrede la normativa, que se trata de una conducta singular, que tenía pleno conocimiento de la obligación que incumplió, y que se trata de una



conducta que produjo una afectación no sustancial al principio de legalidad, poniendo en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias atenuantes, que agravantes, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, que únicamente puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistentes en la transparencia en la recuperación de los recursos, la cual no afectó sustancialmente el principio de legalidad, por tanto, esta autoridad estima que en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel inferior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el Partido Político, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, aun y cuando el Partido Político, haya recuperado saldos con posterioridad al plazo señalado en la norma.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...



I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;...”

Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

“Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...

IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...

Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II.”

Ahora bien, si bien es cierto, la falta en estudio es susceptible de ser sancionada en términos de las fracciones I y IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con amonestación pública, o bien, con suspensión total de la entrega de las ministraciones que le corresponda al Partido Político por el periodo que señale la Resolución, esta autoridad considera que se debe ponderar el hecho de que se trata de una falta formal, privilegiando con ello la prevención sobre la imposición de las sanciones, sin que sea óbice para que en ejercicios subsecuentes se aplique la hipótesis referida en la fracción IV del numeral antes citado.

Actuar de forma contraria, daría lugar a la fijación de una sanción desproporcional y excesiva, violentando con ello los principios que deben regir en la imposición de sanciones por parte de esta autoridad electoral, y que se encuentran sustentados en los criterios jurisprudenciales señalados en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.



Por tanto es dable estimar que, derivado de la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, que sería susceptible de sancionarse en términos de la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de atenuantes que concurrieron en la comisión de ésta falta lleva a la convicción de que una amonestación pública es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Por tal motivo, la falta en estudio debe sancionarse en términos de la fracción I del numeral 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Asimismo, no pasa desapercibido que de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral, se advierte que aun cuando existen antecedentes de conductas similares que han sido sancionadas por esta autoridad electoral, las mismas, no colman en extremo, a la fecha, la totalidad de los elementos susceptibles a ser valorados para calificarlas como conductas reincidentes, en términos de los criterios sustentados por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son los siguientes: **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.”**, **“REINCIDENCIA, PROCEDENCIA DE LA.”**, **“REINCIDENCIA, CUANDO PROCEDE.”**, los cuales ya han sido transcritos en el cuerpo de la presente Resolución, y que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones innecesarias.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido Revolucionario Institucional.



C. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **tercera** irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso **C)** en términos de lo razonado en el Considerando **CUARTO** de este fallo. Dichas faltas se hicieron consistir en que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó extemporáneamente a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, diversa información y documentación.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que transgredió a través de sus conductas, le exigían una obligación de entregar junto con el informe anual los estados bancarios de las cuentas 4036676336 de HSBC SA de noviembre, 4035574870 de HSBC SA de agosto a diciembre, 4035574946 de HSBC SA de enero a diciembre, 144668626 de Bancomer SA de octubre a diciembre, 143967662 de Bancomer SA de diciembre, 143033163 de Bancomer SA de junio a diciembre, 143041158 de Bancomer SA de octubre, y de la cuenta 4035574938 de HSBC SA de enero y febrero, así como las conciliaciones bancarias de ésta última cuenta por los mismos meses, sin embargo, los presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, con un lapso de quince a cincuenta y un días de extemporaneidad.

De igual forma el Partido Político presentó con doscientos setenta y ocho días de extemporaneidad el control de folios de recibos de aportaciones de militantes, el control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo, el control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie, el control de folios de recibos de reconocimientos por participación en precampañas, la relación de las personas que recibieron reconocimiento por su participación en precampañas electorales, así como el monto total que percibió cada una de ellas, el detalle de ingresos por



autofinanciamiento, el detalle de Ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, y el detalle de transferencias internas; siendo que debió presentarlos dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna, tal y como lo establece la normativa electoral.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen resulta ilícita porque transgrede lo dispuesto en el artículo 26 fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

De igual manera, contravino lo establecido en el artículo 91 inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual establece que conjuntamente con el informe anual deberán remitirse a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas manejadas por el Partido Político, correspondientes al año que se informa, con sus respectivas conciliaciones.

En este sentido, también vulneró lo previsto en el artículo 110 incisos c), d), h), i), j) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que conjuntamente con los informes de precampaña se deberán presentar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización los controles de folios de los recibos de aportaciones de militantes, simpatizantes en efectivo y en



especie, los registros individuales y centralizados de aportaciones; el control de folios de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, el resumen de ingresos por autofinanciamiento; el resumen de Ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y el resumen de transferencias internas.

Así las cosas, es dable sostener que estas conductas se encuadran en el supuesto que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo a la obligación que le imponían las normas como ha quedado precisado en el inciso a) de la presente individualización, la omisión en examen no tiene como efecto una incertidumbre en cuanto al origen, destino, monto y aplicación de los recursos que recibe y administra la asociación política y que con la conducta del instituto político no se afectaron sustancialmente los principios del Estado democrático, por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

En atención a que las normas del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos antes invocadas exige la obligación referida en el inciso b) de la presente individualización, que de manera plural constituyen la irregularidad



que se sanciona en esta vía, es dable señalar, que el infractor debió desempeñar más de una conducta tendente a cumplir con las formalidades de ley, vulnerando, en consecuencia, una obligación a la que se encontraba sujeto.

Por su parte es dable sostener que la falta en estudio solo es reprochable al Partido Revolucionario Institucional en forma plural y pasiva, habida cuenta que se trata de la omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva. Porque es a través de este que se debe dar cumplimiento a la obligatoriedad de entrega dispuesta en el Código Electoral del Distrito Federal.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dada la naturaleza de la irregularidad que se analiza, no hay monto involucrado en la misma, porque la misma refiere al incumplimiento temporal respecto de la entrega junto con el informe anual de los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas manejadas por el Partido Político, correspondientes al año que se informa, con sus respectivas conciliaciones, de igual manera acompañar con los informes de procesos de selección interna de candidatos los controles de folios, resumen de ingresos y resumen de transferencias.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el incumplimiento de la obligación consistente en entregar diversa información y documentación junto con el informe anual del ejercicio dos mil nueve, se actualizó en los años dos mil



nueve y dos mil diez, la comisión de la falta en estudio, corresponde a esas temporalidades.

Es oportuno mencionar que en los años en que ocurrió la irregularidad, se desarrolló el proceso electoral local ordinario 2008-2009 y tuvo verificativo el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010, este último dio inicio formal el día veintiuno de junio de dos mil diez, aprobado con la misma fecha mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-20-10; sin embargo, relativo a la entrega extemporánea de diversa información y documentación, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con los citados procesos.

Por su parte, de las documentales e información presentadas durante el procedimiento de revisión a la fiscalización del ejercicio del año dos mil nueve, no es factible establecer nexo alguno entre esos ejercicios democráticos y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con la temporalidad en que el fiscalizado debía cumplir su obligación como se precisa en el inciso b) de la presente individualización y no se advierte que sus conductas hayan impactado en un espacio físico determinado, los efectos de las mismas se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado, en su informe anual que presentó el siete de abril de dos mil



diez, así como de los informes de precampaña respecto de los candidatos no triunfadores, que presentó el veintinueve de abril de dos mil nueve, estos últimos que de acuerdo a la normativa tienen que ser revisados junto al informe anual.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente de la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes, no manifestó ni presentó documentación tendente a justificar la irregularidad, tal y como a que ha quedado precisado en el Dictamen Consolidado a fojas 299 ya que nos estamos refiriendo a un hecho materializado que no es susceptible de desvirtuarse mediante algún otro elemento probatorio.

Cabe advertir que a pesar de que el Partido Político sabía de la obligación de presentar dentro de los plazos establecidos en la normativa la documentación en análisis, ante su incumpliendo y por la necesidad de contar con la totalidad de la información para el desarrollo de la función fiscalizadora, la autoridad le formuló requerimiento mediante oficio IEDF/UTEF/468/2010 de fecha nueve de junio de dos mil diez, a efecto de que el instituto político la proporcionará, lo que deja de manifiesto que tuvo que mediar exhorto conminándolo a su presentación.

No obstante, es dable hacer notar que si bien es cierto finalmente el Partido Político proporcionó la documentación durante el procedimiento de revisión al ejercicio fiscalizado, también lo es que no acompañó la documentación materia de la observación en los términos de la temporalidad prevista en la normativa referida en el inciso b) de la presente individualización, lo que



ocasionó que la autoridad fiscalizadora no tuviera acceso a la información en el plazo previsto, lo que trajo como consecuencia su desconocimiento durante un espacio de tiempo.

No obstante lo anterior, es de hacerse notar que el Partido Político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre de los trabajos de fiscalización y notificación de observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.

Por último, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación de los informes anual, así como de precampaña que se fiscalizan y sancionan en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento haya sufrido modificación alguna.

Asimismo, las disposiciones del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violadas con la omisión en que incurrió el infractor, tuvieron plena vigencia desde el primero de enero de dos mil nueve, en términos de lo



prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierte que estuvieron vigentes durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que la normativa señalada en el inciso b) de la presente individualización, es de interés público, es indudable que el Partido Revolucionario Institucional tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

Aun cuando el Partido Político presentó durante el proceso de revisión de la fiscalización a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización los estados de cuenta bancarios mensuales y el control de folios de recibos, como ha quedado señalado en el inciso a) de la presente individualización, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprenden elementos que permitan advertir un proceder intencional o premeditado del Partido Político, en la comisión de la irregularidad, por tanto, la falta en estudio debe ser considerada como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas transgredidas, tal y como ha quedado señalado en el inciso a) de la presente individualización constituyendo una afectación al principio de legalidad que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local, así como la puesta en riesgo de los bienes jurídicos tutelados de la transparencia y rendición de cuentas.

En ese orden de ideas, la omisión del fiscalizado se traduce en una violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada



conducta de hacer, sin que la misma este debidamente soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por otro lado, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos reciben, administran y erogan los recursos.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que la naturaleza de la infracción en estudio, refiere a la entrega extemporánea de diversa información y documentación, es dable sostener que la comisión de la irregularidad detectada al Partido Político no supuso un beneficio económico ni electoral a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

No obstante, tal y como fue apuntado con anterioridad, la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario de 2008-2009 y tuvo verificativo el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010, este último dio inicio formal el día veintiuno de junio de dos mil diez, aprobado con la misma fecha mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-20-10; sin embargo, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el citado proceso comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.



En términos de lo antes razonado, esta autoridad considera que en la presente irregularidad, no se involucran fondos de ninguna naturaleza, toda vez que se trata de la entrega extemporánea de información y documentación junto con la presentación del informe anual, y adjunta a los informes derivados de los procesos de selección interna de candidatos.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), e), f), g), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes, debido a que demuestra que se trata de un falta formal, cuyos efectos se constriñeron a la revisión del informe anual, de los informes de precampaña y al ámbito del Distrito Federal, que le es reprochable exclusivamente a dicho Partido Político; asimismo, que es de carácter culposa, que no supuso un beneficio económico ni electoral para el infractor y no hubo una afectación al proceso electoral o de participación ciudadana, finalmente no se involucran recursos de ninguna naturaleza.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), d), i) y k), constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgrede la normativa, que se trata de una conducta plural y pasiva, que tenía pleno conocimiento de la obligación que incumplió, y que se trata de conductas que produjeron una afectación no sustancial al principio de legalidad, poniendo en riesgo los bienes jurídicos tutelados relativos a la transparencia y a la rendición de cuentas.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias atenuantes, que agravantes, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal,



que puso en riesgo los bienes jurídicos tutelados consistentes en la rendición de cuentas basada en la transparencia en la entrega de documentación e información, la cual no afectó sustancialmente el principio de legalidad, por tanto, esta autoridad estima que en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...
I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;..."

Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

"Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...
IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...
Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II."



Ahora bien, si bien es cierto, la falta en estudio es susceptible de ser sancionada en términos de las fracciones I y IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con amonestación pública, o bien, con suspensión total de la entrega de las ministraciones que le corresponda al Partido Político por el periodo que señale la Resolución, esta autoridad considera que se debe ponderar el hecho de que se trata de una falta formal, privilegiando con ello la prevención sobre la imposición de las sanciones, sin que sea óbice para que en ejercicios subsecuentes se aplique la hipótesis referida en la fracción IV del numeral antes citado.

Actuar de forma contraria, daría lugar a la fijación de una sanción desproporcional y excesiva, violentando con ello los principios que deben regir en la imposición de sanciones por parte de esta autoridad electoral, y que se encuentran sustentados en los criterios jurisprudenciales señalados en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Por tanto es dable estimar que, derivado de la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, que sería susceptible de sancionarse en términos de la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de atenuantes que concurrieron en la comisión de ésta falta lleva a la convicción de que una amonestación pública es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Por tal motivo, la falta en estudio debe sancionarse en términos de la fracción I del numeral 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.



Sin embargo, de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral administrativa se advierte que el Partido Político infractor es reincidente en la comisión de la irregularidad de cuenta, toda vez que se colman en extremo los supuestos a que se refieren los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.— De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme."

"REINCIDENCIA, PROCEDENCIA DE LA. Para que válidamente se pueda tener a un acusado como reincidente, es requisito indispensable que la sentencia por la que se condenó con anterioridad haya causado ejecutoria a la comisión del nuevo delito."

"REINCIDENCIA, CUANDO PROCEDE. Si de autos no aparece fehacientemente demostrado que la sentencia por la que se le condenó a un acusado con anterioridad haya causado ejecutoria previamente a la comisión de un nuevo delito que se le imputa, no puede tenerse como reincidente en la sentencia por el nuevo delito."

En efecto, la irregularidad en estudio puso en riesgo la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso de fiscalización del ejercicio del año dos mil nueve, al no haber proporcionado en tiempo y forma diversa documentación e información a la que se encontraba obligado el instituto político y tomando en consideración el principio general del derecho relativo a que la autoridad solo debe hacer lo que la ley le faculta o permite, siendo que el artículo 174 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, establece que por reincidencia la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la amonestación pública, y se debe proceder a implementar multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, referida en la fracción II de dicho dispositivo.



En este sentido, en la irregularidad de mérito el Partido Revolucionario Institucional, por reincidencia este Consejo General considera procedente imponer una multa de 100 (cien) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, derivado de lo siguiente:

Como se ha mencionado la conducta de mérito aun cuando tiene una naturaleza formal puso en riesgo la transparencia y rendición de cuentas en el proceso de fiscalización, aplicarle la mínima, es decir imponer una multa de 50 (cincuenta) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, correspondiente al mínimo que el legislador previó en la normativa, no se considera conveniente para inhibir al Partido Político en cuanto a la imposición de esta sanción, toda vez que es un monto ínfimo, minúsculo e irrelevante que al multiplicarlo con el monto que corresponde al salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, el cual corresponde la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), arroja la cantidad a sancionar de \$2,873.00 (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN).

En el ejercicio del año dos mil ocho el Partido Político incurrió durante el procedimiento de fiscalización a que se refiere el artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal, en la misma afectación de los preceptos de construcción general y la misma naturaleza jurídica de la irregularidad, consistente en la entrega extemporánea de documentación e información a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, lo cual se tradujo en una afectación de los mismos bienes jurídicos tutelados, conducta que le fue observada y sancionada con una Amonestación Pública, en términos de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal respecto de las irregularidades encontradas en la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho, identificada con la clave RS-184-09 de veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, la cual causó ejecutoria



previamente a la comisión de la irregularidad que en la fiscalización del ejercicio del año dos mil nueve se analiza, toda vez que el infractor no hizo valer medio de defensa alguno, condiciones estas establecidas en el recurso de apelación, tal como se refiere en la sentencia emitida identificada bajo el número de expediente SUP-RAP-83/2007, por la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha siete de noviembre de dos mil siete, que sirvió de base para la tesis de jurisprudencia **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN"**.

Así, toda vez que ya se sancionó por este tipo de irregularidad al Partido Político con una Amonestación Pública, de acuerdo a la hipótesis referida en el catálogo del artículo 174 fracción II del Código de la materia, es procedente imponer por reincidencia como en ejercicios anteriores una multa de 100 (cien) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, correspondiente al doble del mínimo que el legislador previó en la normativa, misma que resulta apta para inhibir al Partido Político en cuanto a la imposición de esta sanción, que en este caso al multiplicar los días de multa con el monto que corresponde al salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, es decir por la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), arroja la cantidad de \$5,746.00 (cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 MN).

Cabe mencionar que aplicar una multa superior que resulte una medida ejemplar, equitativa, racional, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, en el caso que nos ocupa, sería excesiva de acuerdo a los criterios de proporcionalidad soportados en las tesis jurisprudenciales señalados en el considerando Décimo Primero de la presente Resolución.

En ese sentido, es conveniente traer a colación la capacidad económica del



Partido Político fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado artículo 174 fracción II del Código Electoral local.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil diez, el Partido Revolucionario Institucional recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de \$47,426,359.02 (cuarenta y siete millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos cincuenta y nueve pesos 02/100 MN); según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-10, aprobado por este Consejo General el once de enero de dos mil diez.

Asimismo, en vista de que se trata de una falta que fue catalogada como formal, es oportuno mencionar que al no existir monto involucrado en su comisión, no constituye un elemento preponderante para determinar el quantum de la sanción, lo cual no significa, desde luego, que no sea tomado en cuenta a fin de que la sanción a imponer guarde la debida proporcionalidad y justicia.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en estudio, el Partido Revolucionario Institucional sea sancionado con base en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, consistente en una MULTA de 100 (cien) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

En ese contexto, atendiendo a los razonamientos precedentes, esta autoridad considera que la sanción que por este medio se determina imponer atiende a los criterios de proporcionalidad soportados en las tesis jurisprudenciales señaladas en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.



Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, durante el año dos mil diez, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de diciembre de dos mil nueve.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, al momento de cometerse la infracción es decir, la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), con los días de multa determinados para sancionar al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, esto es, 100 (cien) días, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de \$5,746.00 (cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 MN).

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normativa por parte del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conducta trae aparejada, pues la entrada en vigor de las disposiciones en materia de fiscalización a las que estaba sujeto, fue previa a la presentación y revisión de sus informes anual y de precampaña en este procedimiento se fiscalizaron, de modo tal que desde ese momento sabía la manera en que debía entregar la documentación e información, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del fiscalizado, puesto que al confrontar su monto con la cantidad anual que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$47,426,359.02



(cuarenta y siete millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos cincuenta y nueve pesos 02/100 MN); se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en 0.012% (cero punto cero doce por ciento), lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que este también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

DÉCIMO CUARTO. Sentado lo anterior, a continuación se graduará la gravedad e individualizará la sanción que corresponda aplicar por cada una de las irregularidades que fueron detectadas durante la fiscalización y confirmadas durante el presente procedimiento, respecto de la revisión a los informes anuales y de precampaña del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**. Esto, en los términos que se han precisado en el Considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

A. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **primera** irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso **A)** en términos de lo razonado en el Considerando **QUINTO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal recibió aportaciones de financiamiento privado directo e indirecto que rebasaron los límites autorizados para el ejercicio dos mil nueve.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una acción, toda vez que las normas que transgredió le exigían conductas de no hacer, consistente en abstenerse de recibir aportaciones superiores a los límites señalados en la ley, por concepto de financiamiento privado directo e indirecto.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.



Las conductas en examen resultan ilícitas porque transgreden el artículo 26 fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, que en su construcción general establece como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala el Código Electoral, así como presentar los informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Asimismo, de manera específica violan los artículos 52 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y 16 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los que se establece la prohibición relativa a recibir aportaciones de financiamiento privado directo por una cantidad superior al 10% anual del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias correspondiente al Partido Político con mayor financiamiento, situación que no aconteció, ya que el instituto político en el ejercicio dos mil nueve recibió aportaciones en efectivo por un importe de \$12,499,800.56 (doce millones cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos pesos 56/100 MN), que rebasaron el tope permitido legalmente para la recepción de aportaciones por concepto de financiamiento privado directo.

De igual forma, específicamente transgreden el artículo 54 fracción III del Código Electoral del Distrito Federal y 11 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales disponen los Partidos Políticos podrán recibir anualmente aportaciones en especie de personas facultadas para ello, de hasta el equivalente a 5% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento, situación que no aconteció, toda vez que el instituto político en el dos mil nueve recibió aportaciones en especie por un importe de \$14,368,237.25 (catorce millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos treinta y siete



pesos 25/100 MN), que excedieron el límite dispuesto en la normativa respecto de la recepción de aportaciones por concepto de financiamiento privado indirecto.

En este sentido, es dable sostener que estas conductas se encuadran en el supuesto a que se refiere el artículo 173 fracción I y IV del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, así como por aceptar aportaciones económicas superiores a los límites señalados por ese cuerpo legal y este Consejo General, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Si bien es cierto el instituto político en el ejercicio dos mil nueve recibió aportaciones efectivo y en especie superiores a los límites establecidos en la ley, sin que esto generara incertidumbre respecto del origen y destino de los recursos captados, también lo es que con las conductas desplegadas del Partido Político se afectaron de manera sustancial los principios de legalidad y equidad, en consecuencia, la irregularidad de mérito se califica por esta autoridad fiscalizadora con el carácter de **SUSTANTIVA**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el Código Electoral del Distrito Federal y el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, prevén las reglas a las que deberán sujetarse las aportaciones de financiamiento privado directo e indirecto, es indudable que en la medida que esta autoridad detectó que el



Partido Político recibió aportaciones por encima de los porcentajes autorizados, tanto de financiamiento privado directo como indirecto, que de manera plural constituyen la irregularidad que se sanciona en esta vía, es dable señalar, que el infractor debió desempeñar más de una conducta tendente a cumplir con las formalidades de ley, vulnerando, en consecuencia, una obligación a la que se encontraba sujeto.

Por su parte, la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, habida cuenta que se trata de la violación a prohibiciones, cuya observancia le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, se identifica un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la cantidad de \$26,868,037.81 (veintiséis millones ochocientos sesenta y ocho mil treinta y siete pesos 81/100 MN), por lo que al ser una irregularidad de naturaleza sustantiva en la que aun y cuando se conoce el origen, monto y destino de los recursos, así como su empleo y aplicación, hubo una afectación sustancial a los principios de legalidad y equidad en virtud de que dicho importe fue captado por el instituto político por encima de los topes autorizados por ley, tanto de financiamiento privado directo como indirecto, circunstancias que serán tomadas en cuenta al momento de graduar y determinar la sanción correspondiente.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que las aportaciones de financiamiento privado directo e indirecto se recibieron y contabilizaron en el transcurso del



ejercicio dos mil nueve, en ese sentido las conductas se materializaron en ese año, tiempo este que se ubica dentro del periodo al que se circunscribe el proceso de fiscalización en el informe que rindió el Partido de la Revolución Democrática en cumplimiento al artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló el proceso electoral local ordinario 2008-2009, empero, de las constancias del Dictamen Consolidado no se desprende que la irregularidad haya tenido una injerencia directa con el citado proceso comicial.

No obstante lo anterior, es dable señalar que de conformidad al período en que ocurrió la irregularidad se desplegaron procesos de selección interna de candidatos por parte del Partido de la Revolución Democrática, situación esta que generó según su propio dicho, entre otros, el incremento de aportaciones para financiamiento de las precampañas, las que aunadas a la obligatoriedad de regularización de cuotas, para registro de sus candidatos, generaron entre otros aspectos, el rebase de las aportaciones de financiamiento privado directo e indirecto identificados por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización durante el proceso de fiscalización, circunstancias estas que si bien es cierto constituyen elementos propios del desarrollo de los procedimientos democráticos comiciales, no ubican al instituto político en un estado de excepción para el cumplimiento de las disposiciones normativas que le imponían la obligación de no rebase de los porcentajes de financiamiento mencionado.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con la violación a la prohibición de respetar los límites anuales en las aportaciones de



financiamiento privado directo e indirecto en el ejercicio dos mil nueve y no se advierte que sus conductas hayan impactado en un espacio físico determinado, los efectos de las mismas se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado, en su informe anual que presentó el ocho de abril de dos mil diez, de la respuesta a la notificación de observaciones resultantes y reunión de confronta concluida el treinta de julio de dos mil diez y la contestación del oficio de observaciones subsistentes de fecha diez de septiembre de dos mil diez, tal y como se encuentra acreditado a fojas 373 del Dictamen Consolidado.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente en la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes, adujo en esencia:

Que en lo relativo al rebase en las aportaciones por financiamiento privado directo, así como indirecto, existe una inexacta aplicación por parte de la autoridad fiscalizadora del artículo 52 fracción I y 54 fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, ya que dichos supuestos no contemplan la palabra precandidatura y que ese límite se refiere a los recursos para uso ordinario del Partido Político, mismo que no debe ser confundido con los relativos a recursos de campaña y precampaña, que incluso tienen un



procedimiento de fiscalización diverso al anual, aunado a que con motivo de los procesos de selección interna se incrementaron la aportaciones de sus simpatizantes y militantes al tratarse de un año electoral.

De igual forma expuso que se debe realizar una interpretación conforme a la letra sin que sea posible aplicar una diversa por lo que, si no se contempló de manera expresa esa prohibición para precampañas, la misma no debe ser aplicada, así, consideró que al no estar limitado el máximo que podrán recibir los Partidos Políticos, para el caso de precandidaturas, el mismo le estaba permitido.

Por otro lado, argumentó que existió transparencia al haber reportado y registrado sus ingresos, dando con ello, certeza y seguridad del origen, destino y aplicación de los ingresos, apoyando su dicho con lo resuelto por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en el expediente del juicio electoral TEDF-JEL-040/2010.

Asimismo, manifestó una supuesta incongruencia por parte de la autoridad electoral al aprobar por un lado el dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña, en donde se concluye que no existió en ninguno de los casos un rebase a los topes establecidos por la autoridad electoral y por otro lado se señale que existe un rebase de aportaciones, siendo que debió haber sido declarado dentro del dictamen anteriormente referido, resultando invalido realizar por segunda ocasión una verificación, de lo ya analizado respecto a los topes de precampañas.

En este sentido, como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado a fojas 380 a 387 las manifestaciones vertidas por el instituto político, durante el procedimiento de fiscalización resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada, relativa a la prohibición que le imponían las



normas transgredidas respecto de no recibir aportaciones superiores a las establecidas en la ley por concepto de financiamiento privado directo consistente en el 10% del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador, en los siguientes términos:

"Del análisis a los comentarios vertidos por el Partido Político, con relación a la interpretación que le da al artículo 52, fracción I, respecto del tope anual de financiamiento privado que será del 10% anual del Partido Político que reciba mayor financiamiento para sus actividades ordinarias, se advierten la falta de motivación y fundamentación legal, toda vez que de la lectura al artículo antes mencionado, no se aprecia la palabra precandidatura figura jurídica-electoral que lleva a cabo el Partido Político, es decir la celebración de comicios de carácter interno que motiva a los precandidatos a ponerse al corriente con sus cuotas ordinarias incluso extraordinarias, cumpliendo con sus estatutos y sus ideales que de ninguna manera pueden ser prohibidos, de tal manera que se debe aplicar la norma de manera estricta y no aplicar otra interpretación, por lo que a su consideración resulta incongruente.

Al respecto, a esta autoridad fiscalizadora no le es posible aplicar criterio distinto toda vez que no está dentro de sus facultades la de legislar o diferenciar lo que la propia norma no distingue respecto a los ejercicios en los que concurren procesos electorales con los que no.

Asimismo, externó que con la suma de argumentos anteriormente expuestos obliga a esta autoridad electoral a realizar una división respecto a los siguientes aspectos: el gasto ordinario asignado al Instituto Político, admitir que el año fiscalizado, es declarado mediante acuerdo "ACU-060-08" como año electoral y como consecuencia de lo anterior sus aportaciones económicas se incrementaron y ante este hecho no existe en la Ley de la materia el supuesto que señale o delimite el límite máximo que podrán recibir los partidos políticos para el caso de "Precandidaturas" por lo que debe imperar el principio "QUE LO QUE NO ESTA PROHIBIDO, EN CONSECUENCIA ESTA PERMITIDO", referente a esto, cabe aclarar que no le asiste la razón, ya que en el Código Electoral se contempla la clasificación de los ingresos y gastos y en el artículo 52 fracción I, se establece el tope anual de financiamiento privado directo que podrán recibir y en el acuerdo antes citado el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Adicionalmente, señala que en los acuerdos ACU-113-09 al ACU-168-09 del 13 de abril de 2009, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se concluye "QUE EN NINGÚN CASO HUBO REBASE DE LOS TOPES ESTABLECIDOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL" y que en dichos dictámenes previamente se analizaron las aportaciones efectuadas por los militantes y simpatizantes, por lo que resulta incongruente que la Unidad Técnica señale que existe un rebase y que pretenda hacer valer en su perjuicio en forma retroactiva, al respecto, es



importante precisar que no existe incongruencia ni retroactividad por lo siguiente:

- a) En los acuerdos antes citados, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó los dictámenes de no rebase de topes de gastos de precampaña, topes aprobados por este mismo Consejo mediante el acuerdo ACU-071-08 del 19 de diciembre de de 2008.
- b) Al 13 de abril de 2009, era imposible determinar si existiría rebase al tope anual de financiamiento privado directo, por lo que la Unidad Técnica no actúa en contra de los acuerdos del Consejo ni en perjuicio del Partido Político.

También, comenta que debe prevalecer la conducta de acreditación y transparencia de la cantidad observada, invocando el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en su resolución del 2 de septiembre de 2010, identificado con la clave alfanumérica TEDF-JEL-040/2010, con relación a lo mencionado, cabe señalar que esta autoridad electoral en ningún momento ha objetado el origen de los recursos y la aplicación de éstos.

No obstante los argumentos realizados por el Partido Político, esta autoridad fiscalizadora considera que subsiste la observación, ya que mediante el oficio IEDF/UTEF/130/2009 de fecha 13 de febrero del mismo año, se le notificó al Instituto Político los Límites de Financiamiento Privado Directo para el año 2009.

Resulta conveniente precisar, que en el Código Electoral del Distrito Federal se establece el tope de financiamiento privado directo que pueden recibir los Partidos Políticos en el transcurso de un año, lo cual nada tiene que ver con el uso o destino que se le dé a los mismos, toda vez que no se relaciona con los gastos sino con los ingresos. Por lo que sólo existe un tope único para este tipo de aportaciones y de ninguna manera topes diferenciados según el destino o el fin para el cual se le otorgó.

Es importante mencionar que derivado de las correcciones y reclasificaciones realizadas por el Instituto Político, el monto del rebase se modificó, integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento por los militantes en efectivo.	\$ 11,397,297.82
Financiamiento por los simpatizantes efectivo.	10,668,191.23
TOTAL	\$ 22,065,489.05
Límite Anual de Aportaciones de Financiamiento Privado Directo.	9,565,688.49
REBASE DEL LÍMITE ANUAL	\$ 12,499,800.56

..."

Asimismo, por lo que se refiere a la prohibición relativa al rebase en las aportaciones de financiamiento privado indirecto consistente en el 5% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al



Partido Político con mayor financiamiento, se consideraron por parte de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización improcedentes las manifestaciones vertidas por el instituto político de conformidad con lo siguiente:

“Del análisis a los comentarios vertidos por el Instituto Político, con relación a que la observación resulta improcedente y dada la íntima relación que guarda con la irregularidad anterior se hace valer en términos generales los mismos argumentos, asimismo señala que en la fracción III, del artículo 54 del Código Electoral del Distrito Federal, de la que no se desprende la palabra “Precampaña”, figura atípica que no fue prevista por el legislador, por lo que no puede aplicarse una Ley por analogía o por el simple hecho de no estar contemplada en la Ley, y por tal razón la Unidad Técnica de Fiscalización carece de sustento legal para hacer valer la observación que nos ocupa, al respecto, a esta autoridad fiscalizadora no le es posible aplicar criterio distinto toda vez que no está dentro de sus facultades la de legislar o diferenciar lo que la propia norma no distingue respecto a los ejercicios en los que concurren procesos electorales con los que no.

Asimismo, se invoca la tesis relevante S3EL 029/2004, que tipifica una falta o infracción atendiendo la gravedad de la conducta que ésta efectivamente afecte o lesione para fijar la sanción, por lo que se debe concluir que la conducta del Partido Político, es la de aportar la documentación que avala la transparencia de sus operaciones y que la cantidad observada está debidamente registrada en su contabilidad, criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en su resolución del 2 de septiembre de 2010, identificado con la clave alfanumérica TEDF-JEL-040/2010, con relación a lo mencionado, cabe señalar que esta autoridad electoral en ningún momento ha objetado el origen de los recursos y la aplicación de éstos.

No obstante los argumentos realizados por el Partido Político, esta autoridad fiscalizadora considera que subsiste la observación, ya que mediante el oficio IEDF/UTEF/130/2009 de fecha 13 de febrero del mismo año, se le notificó al Instituto Político los límites de Financiamiento Privado Indirecto para el año 2009.

Resulta conveniente precisar, que en el Código Electoral del Distrito Federal se establece el tope de financiamiento privado indirecto que pueden recibir los Partidos Políticos en el transcurso de un año, lo cual nada tiene que ver con el uso o destino que se le dé a los mismos, toda vez que no se relaciona con los gastos sino con los ingresos. Por lo que sólo existe un tope único para este tipo de aportaciones y de ninguna manera topes diferenciados según el destino o el fin para el cual se le otorgó.

Es importante mencionar que derivado de las correcciones y reclasificaciones realizadas por el Instituto Político, el monto del rebase se modificó, integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento por los militantes en especie.	\$2,969,752.88
Financiamiento por los simpatizantes especie.	15,471,328.62



Autofinanciamiento.	710,000.00
TOTAL	\$19,151,081.50
Límite Anual de Aportaciones de Financiamiento Privado Indirecto.	4,782,844.25
REBASE DEL LIMITE ANUAL	\$14,368,237.25

...

En abono a lo anterior, respecto de la argumentación vertida por el instituto político durante el procedimiento de fiscalización en el sentido de que no existe en la ley de la materia el supuesto que señale o delimite el límite máximo que podrán recibir los partidos políticos para el caso de precandidaturas, por lo que debe imperar el principio "que lo que no está prohibido, en consecuencia está permitido", se debe precisar que, si bien es cierto los Partidos Políticos al no ser órganos del Estado, en principio, se rigen por la regla aplicable a los gobernados respecto a que todo lo que no está prohibido por la ley está permitido, también lo es, que derivado de su calidad de instituciones de orden público, dicha premisa no es conducente cuando se involucren disposiciones jurídicas de orden público, como lo son las disposiciones establecidas en el Código Electoral del Distrito Federal, para lo cual sirve de apoyo la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro se transcribe a continuación: **"PARTIDOS POLÍTICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER LO QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS"**, de ahí que la conducta desplegada por el instituto político debió ajustarse a lo previsto por el artículo 52 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, que establece el tope anual de financiamiento privado directo que podrán recibir los Partidos Políticos.

Ahora bien en cuanto a lo manifestado por el Partido Político durante el procedimiento de fiscalización, respecto a que existió transparencia al haber reportado y registrado sus ingresos, dando certeza y seguridad del origen, destino y aplicación de los ingresos, sustentando su dicho en lo resuelto por



el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en el expediente del juicio electoral TEDF-JEL-040/2010, tales consideraciones no resultaron suficientes para justificar la irregularidad determinada durante el procedimiento de fiscalización en los siguientes términos:

En efecto, el Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver el expediente TEDF-JEL-040/2010, ponderó que el objetivo de la fiscalización de los recursos es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas sobre su utilización y a que los Partidos Políticos se apeguen a las reglas correspondientes, en ese contexto, se debe precisar que en la presente irregularidad se conoce el origen, destino y monto de los recursos involucrados, sin embargo, estos refieren cantidades en efectivo y en especie captados por encima de los límites permitidos en la ley, de ahí que el Partido de la Revolución Democrática desatendió lo dispuesto por el artículo 173 fracción I y IV del Código Electoral del Distrito Federal, según el cual los Partidos Políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por violar las prohibiciones y demás disposiciones aplicables del Código, asimismo, por aceptar aportaciones económicas superiores a los límites señalados por ese ordenamiento y por el Consejo General, máxime cuando la prohibición relativa a los rebases a los límites en las aportaciones se encuentra establecida incluso desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, retomada por el Código Electoral local y el Reglamento Fiscalización.

No obstante lo anterior, es de hacerse notar que el Partido Político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre de los trabajos de fiscalización y notificación de observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.



Por último, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de las prohibiciones contempladas en las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación de su informe anual que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

Asimismo, las disposiciones del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violadas con las conductas en que incurrió el infractor, tuvieron plena vigencia desde el primero de enero de dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierta que estuvieron vigentes durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que las normas transgredidas por el fiscalizado, establecen con toda claridad que los Partidos Políticos no podrán recibir aportaciones de financiamiento privado directo por una cantidad superior al 10% y aportaciones en especie por un monto superior al 5% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al



Partido Político con mayor financiamiento, de ahí que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le fueron impuestas por esas disposiciones legales.

Más aún cuando la prohibición respecto del rebase al tope del financiamiento privado directo del 10%, se encuentra prevista en los artículos 41 Base Segunda párrafo tercero y 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

j) Intencionalidad del infractor.

Es oportuno señalar que el instituto político al contar con la estructura administrativa para dar atención a las disposiciones violadas, su incumplimiento, es resultado de la autonomía y libertad del instituto político al no haber desplegado las conductas necesarias para supervisar el monto de las aportaciones y que éstas no rebasaran los límites por concepto de financiamiento privado directo e indirecto establecidos en la ley, lo que generó, la obtención de un resultado contrario a las expectativas normativas, aunado a ello es de hacerse notar que el propio ente fiscalizado tuvo con oportunidad conocimiento de los montos permitidos para recibir aportaciones en efectivo y en especie, en atención a que le fueron comunicados por escrito, mediante oficio IEDF/UTEF/130/2009 de trece de febrero de dos mil nueve y publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cuatro de marzo de dos mil nueve, circunstancias que permiten advertir un proceder intencional o premeditado del Partido Político en la comisión de la irregularidad, por tanto, la falta en estudio debe ser considerada como dolosa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.



Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas transgredidas, toda vez que el hecho consistente en que el infractor recibiera aportaciones de financiamiento privado directo e indirecto que rebasaron los límites autorizados por la normativa electoral, constituye una afectación sustancial a los principios de legalidad y equidad que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.

En efecto, por lo que hace al primero de los principios mencionados, las conductas del Partido Político fiscalizado se traducen en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de no hacer, sin que las mismas estén soportadas en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento que el Partido Político recibió recursos de origen privado, tanto en efectivo como en especie superiores a los topes establecidos en la ley, para el desarrollo de sus actividades permanentes, afectando con ello las condiciones de igualdad respecto a la participación de los Partidos Políticos en la vida democrática del Distrito Federal.

Asimismo, puso en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia, en cuanto al origen y monto de los recursos del Partido Político, al haberse allegado de forma indebida, recursos superiores a los límites señalados en la normativa.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que sus conductas constituyen una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos reciben los recursos.



l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Aun y cuando se conoce el origen, destino y monto de los recursos involucrados en la presente irregularidad, esta autoridad estima que existió un beneficio económico en favor del Partido Político que corresponde a la cantidad de \$26,868,037.81 (veintiséis millones ochocientos sesenta y ocho mil treinta y siete pesos 81/100 MN), toda vez que, estos recursos los obtuvo el instituto político por encima de los límites permitidos, es decir, ingresaron de manera indebida a sus finanzas.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

No obstante, que las aportaciones que dieron origen al rebase a los límites establecidos, fueron realizadas durante el ejercicio dos mil nueve, en el cual se desarrolló el proceso electoral local ordinario de 2008-2009, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial ya que incluso de la revisión de los procedimientos instaurados por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y Acuerdos emitidos por esta máxima autoridad electoral, no se determinaron rebases en los topes de precampaña y campaña a cargo del instituto político, no desprendiéndose en consecuencia elemento alguno que de la irregularidad guarde relación directa con el citado ejercicio democrático.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con un grado de certidumbre acerca del origen y destino final que tuvieron los fondos involucrados, en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del fiscalizado, dio luz respecto a que el importe fue destinado



a la operación del Partido Político, ya que, se identificaron las aportaciones en los registros contables, en los recibos y control de folios.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos e), f), g), h), m) y n), constituyen atenuantes, debido a que se trata de una irregularidad cuya comisión se realizó en dos mil nueve y al ámbito del Distrito Federal, que fue advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que no empleó maquinaciones o simulaciones para evadir su responsabilidad, que no hubo una afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana, finalmente que se conoce el origen y destino de los recursos involucrados.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), c), d), i), j), k) y l) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de conductas de naturaleza sustantiva, que transgredieron la normativa, que se trata de una falta plural, que tenía pleno conocimiento de las prohibiciones que violentó, que es dolosa, que produjo una afectación sustancial a los principios de legalidad y equidad, asimismo, puso en riesgo el bien jurídico relativo a la transparencia y existió un beneficio económico en favor del infractor.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias agravantes cuya naturaleza de cada una de ellas guardan un mayor peso específico a efecto de graduar la falta en estudio, en la medida en que el hecho de que el Partido de la Revolución Democrática haya desatendido el mandato legal al aceptar aportaciones en efectivo y en especie superiores a los límites establecidos por la normativa, a la facilidad que tenía para ajustarse a lo



dispuesto por los preceptos violados, la afectación sustancial de los principios de legalidad y equidad, derivado de que, aun cuando se conoce el origen, destino, monto y aplicación de los recursos involucrados, existió una violación lisa y llana a prohibiciones expresamente dispuestas en la normativa, lo que se traduce en una transgresión a la igualdad en la captación de recursos por concepto de financiamiento privado y en las condiciones de participación de los Partidos Políticos en la vida democrática de esta Entidad al recibir mayores recursos a los permitidos por la ley, lo que da como resultado que la falta sea trascendente, por tanto, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel inferior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el Partido Político, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, no obstante, cobra especial relevancia que los recursos materia de la irregularidad de mérito fueron allegados por el Partido Político de manera indebida, porque refieren a financiamiento privado directo e indirecto obtenido por encima de los límites permitidos por la ley, generando con sus conductas desigualdad en cuanto a la disposición de recursos privados para el desarrollo de las operaciones ordinarias respecto de los demás institutos Políticos, traduciéndose en un beneficio económico a su favor que no generó un efecto pernicioso en el proceso electoral 2008-2009.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.



En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...
I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

IV. Aceptar donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados por este Código y el Consejo General;

..."

Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

"Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...
V. Multa de 10 mil a 50 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por las causas de las fracciones II y IV del artículo anterior;

VI. Sanción del doble del monto de las aportaciones indebidas que se señalen en este Código por la causa de la fracción IV del artículo anterior; y

...
Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II."

En ese contexto, tomando en consideración que la conducta desplegada por el Partido Político puede ser sancionada conforme a las fracciones I, V y VI del artículo en cita, este Consejo General en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, ya que se acreditó existió un ingreso excedente en favor del fiscalizado al recibir aportaciones por encima de los límites establecidos en la ley, que se afectaron sustancialmente los principios de legalidad y equidad, llega a la convicción de que la sanción prevista en la fracción I del artículo 174 del



Código Electoral local, consistente en una amonestación pública no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones y de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normativa en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Asimismo, esta autoridad estima que no es dable sancionar al instituto político en términos de la fracción VI del artículo 174 del Código comicial de esta entidad, es decir, con una sanción del doble de las aportaciones indebidas, equivalente a la cantidad de \$53,736,075.62 (cincuenta y tres millones setecientos treinta y seis mil setenta y cinco pesos 62/100 MN), toda vez que el Partido de la Revolución Democrática recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de \$68,881,635.25 (sesenta y ocho millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos 25/100 MN); según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-10, aprobado por este Consejo General el once de enero de dos mil diez, lo cual afectaría de manera sustancial su operación ordinaria, poniendo en riesgo sus fines que como entidad de interés público tiene encomendados, lo anterior, en virtud de que si bien la falta representa la transgresión a prohibiciones establecidas en el Código Electoral del Distrito Federal y Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, también lo es que las conductas del fiscalizado revisten el conocimiento respecto al origen, monto y aplicación de los recursos involucrados, en atención a que presentó la documentación correspondiente a las aportaciones, existiendo así conocimiento del nombre de los aportantes y su monto, lo que se constató mediante los recibos y controles de folios, asimismo, sus conductas no generaron un efecto pernicioso en el proceso electoral 2008-2009, en virtud a que, no fue detectado rebase alguno, tanto en los informes de precampaña como en los informes de gastos de campaña y en las investigaciones a que se refiere el artículo 61 del Código Electoral local.



En ese sentido, es importante destacar que, si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas e irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Por tanto, este Consejo General estima que la falta en estudio debe sancionarse dentro de los parámetros establecidos en la fracción V del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **MULTA** de 10 mil a 50 mil días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación con apoyo a lo establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo rubro y texto es:

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCION. No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad pueda aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad."

Al respecto, la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normativa por parte del Partido de la Revolución Democrática en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor de los cuerpos normativos violentados, fue previa al ejercicio dos mil nueve que en este



procedimiento se fiscaliza, de modo tal que desde ese momento sabía los límites de las aportaciones por concepto de financiamiento privado directo e indirecto que podía recibir durante el ejercicio dos mil nueve, aunado a lo anterior, en cumplimiento al artículo 25 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le fueron comunicados mediante oficio IEDF/UTEF/130/2009 de trece de febrero de dos mil nueve, dirigido a la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, los montos a cuyo límite debía ajustarse, asimismo, fueron publicados el cuatro de marzo de dos mil nueve en la Gaceta Oficial del Distrito Federal bajo el rubro "Aviso a los Partidos Políticos Nacionales en el Distrito Federal y a sus Simpatizantes", de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma y de las cantidades que por concepto de financiamiento privado directo e indirecto podía recibir durante el ejercicio fiscalizado.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito; así pues, cabe advertir, como ya se mencionó, que para el ejercicio del año dos mil diez, el Partido de la Revolución Democrática recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de \$68,881,635.25 (sesenta y ocho millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos 25/100 MN).

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de las atenuantes y agravantes, que se presentaron en la comisión de la falta y que del análisis de las argumentaciones vertidas por el instituto político, así como del resultado de la revisión realizada por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, que no existió rebase a los topes establecidos por esta autoridad electoral en el proceso comicial 2008-2009, circunstancia esta que



no justificó el incumplimiento de mérito, este Consejo General en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe fijarse en un punto ligeramente superior al medio aritmético de los márgenes establecidos por el legislador para esta clase de sanción.

Así, conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, sea sancionado con una MULTA de 30,000 (treinta mil) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, con base en la hipótesis prevista en la fracción V del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal

En ese sentido, atendiendo a los razonamientos precedentes, esta autoridad considera que la sanción que por este medio se determina imponer atiende a los criterios de proporcionalidad soportados en las tesis jurisprudenciales señaladas en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, durante el año dos mil nueve, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de diciembre de dos mil ocho.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100 MN), por los días multa determinados para sancionar al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, esto es, 30,000 (treinta mil) días, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de



\$1,644,000.00 (un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 MN).

Asimismo, no pasa desapercibido que de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral, se advierte que aun cuando existen antecedentes de conductas similares que han sido sancionadas por esta autoridad electoral, las mismas, no colman en extremo, a la fecha, la totalidad de los elementos susceptibles a ser valorados para calificarlas como conductas reincidentes, en términos de los criterios sustentados por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son los siguientes: **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.”**, **“REINCIDENCIA, PROCEDENCIA DE LA.”**, **“REINCIDENCIA, CUANDO PROCEDE.”**, los cuales ya han sido transcritos en el cuerpo de la presente Resolución, y que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones innecesarias.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del fiscalizado, puesto que al confrontar su monto con la cantidad anual que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$68,881,635.25 (sesenta y ocho millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos 25/100 MN); se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en 2.38% (dos punto treinta y ocho por ciento), lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que este también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades y límites establecidos en la ley.

B. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **segunda** irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso **B)** en términos de lo razonado en



el Considerando **QUINTO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal recibió aportaciones por financiamiento privado en efectivo que de manera individual rebasaron el equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, las cuales debieron realizarse mediante cheque, o a través de transferencia electrónica interbancaria, asimismo, en las que una misma persona realizó más de una aportación en el mismo mes calendario mismas que en su sumatoria excedieron dicho monto, el cual a partir del excedente, debieron efectuarse mediante cheque nominativo de la cuenta personal del aportante y en caso de no contar con una cuenta de cheques, a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió le exigían al Partido Político una conducta de hacer consistente en formalizar mediante cheque, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada CLABE, la recepción de aportaciones en efectivo que rebasen la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, y a partir del momento en que excedan el límite, mediante cheque nominativo de la cuenta personal del aportante, o bien a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario, las que realice una misma persona en un mes y que en conjunto superen dicha cantidad.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

Las conductas en examen resultan ilícitas porque transgreden el artículo 26 fracciones I, VII y XIX del Código de la materia, que en su construcción general establece como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala el Código Electoral y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de



candidatos, así como, presentar los informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Asimismo, de forma específica violan el artículo 24 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el que se establece la obligación de que las aportaciones que rebasen la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberán realizarse con cheque, o a través de transferencia electrónica, asimismo, que cuando una misma persona realice más de una aportación en el mismo mes de calendario y en su conjunto superen, dicha cantidad, a partir del momento en que excedan el límite referido, deberán realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta personal del aportante, y en caso de no contar con una cuenta de cheques podrá realizarse, a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario, sin que esto sucediera, toda vez que el instituto político recibió aportaciones que no se apegaron a las formalidades exigidas por la norma las cuales rebasaron el límite señalado y que en su conjunto representan la cantidad de \$2,251,210.93 (dos millones doscientos cincuenta y un mil doscientos diez pesos 93/100 MN).

En este sentido, es dable sostener que estas conductas se encuadran en el supuesto a que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.



El instituto político recibió aportaciones en efectivo superiores a 200 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que no fueron realizadas en apego a los mecanismos establecidos en la normativa electoral para su formalización, sin que esto generara incertidumbre respecto del origen de los recursos recibidos, es dable señalar que, toda vez, que se conoce el origen, monto y destino de los recursos fiscalizados, así como su empleo y aplicación y que con la conducta desplegada no se afectaron sustancialmente los principios del Estado democrático, poniendo exclusivamente en riesgo el bien jurídico de la transparencia, la irregularidad de mérito se califica por esta autoridad fiscalizadora con el carácter de **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

En atención a que la norma del Reglamento de fiscalización antes invocada exige que el Partido Político reciba las aportaciones que superen el límite establecido, a través de los mecanismos de formalización correspondientes y que se encuentran dispuestos en ese ordenamiento, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó ciento seis casos, que no fueron realizadas mediante cheque o transferencia bancaria, o bien con cheque de caja o giro bancario, que de manera plural constituyen la irregularidad que se sanciona en esta vía, es dable señalar que el infractor debió desempeñar más de una conducta tendente a cumplir con las formalidades de ley, vulnerando, en consecuencia, reiteradamente una misma obligación a la que se encontraba sujeto de manera singular.

Por su parte, la falta en estudio de manera primigenia es responsabilidad de los simpatizantes, toda vez que fueron ellos quienes realizaron las aportaciones que rebasaron en un mes calendario de forma unitaria o múltiple el límite de 200 veces el salario mínimo en el Distrito Federal, que no fueron formalizadas mediante cheque o transferencia bancaria, o bien



con cheque de caja o giro bancario; no obstante, las conductas son reprochables exclusivamente al Partido de la Revolución Democrática en términos del artículo 173 del Código Electoral local, ya que dicho precepto normativo establece que los Partidos Políticos serán sancionados independientemente de las responsabilidades en que incurran sus miembros o simpatizantes, más aún cuando las conductas desplegadas por los aportantes se vieron corroboradas por el Partido Político a partir de los registros contables y la expedición de los recibos correspondientes.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, se identifica un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la cantidad de \$2,251,210.93 (dos millones doscientos cincuenta y un mil doscientos diez pesos 93/100 MN), sin embargo, dada la naturaleza formal de la irregularidad y que se conoce el origen, monto y destino de los recursos involucrados, así como su empleo y aplicación y con las conductas desplegadas por el instituto político no se afectó sustancialmente los principios del Estado democrático, es dable señalar que se demerita la ponderación que deba darse a ese dato.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que las aportaciones en efectivo que rebasaron el límite de 200 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que no fueron realizadas mediante los mecanismos establecidos en la normativa para su formalización, se recibieron y contabilizaron en el transcurso del dos mil nueve, en ese sentido las conductas se materializaron en ese año, tiempo este que se ubica dentro del periodo al que se circunscribe el proceso de fiscalización en los informes que rindió el



Partido de la Revolución Democrática en cumplimiento al artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal.

Es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrió la irregularidad, se desarrolló el proceso electoral local ordinario 2008-2009, sin embargo, aun y cuando dentro del universo de aportantes se identificó a personas que con posterioridad fueron postulados como candidatos a diversos cargos de elección popular, de las constancias que obran en el Dictamen Consolidado, no se desprende que la irregularidad haya incidido con el citado proceso electoral.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con el incumplimiento de la obligación de realizar las aportaciones en efectivo que rebasen el límite de 200 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, mediante los mecanismos y formalidades establecidos en la normativa y que no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado en sus informes de precampaña de los precandidatos no ganadores e informe anual que presentó el veintiséis de marzo de dos mil nueve y ocho de abril de dos mil diez, respectivamente, de la respuesta a la notificación de observaciones resultantes y reunión de confronta concluida el treinta de julio de dos mil diez y la contestación del oficio de



observaciones subsistentes de fecha diez de septiembre de dos mil diez, tal y como se encuentra acreditado a fojas 373 del Dictamen Consolidado.

Tocante a los precandidatos triunfadores la falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado en sus informes de precampaña, que presentó el veintiséis de marzo de dos mil nueve, de la respuesta a la notificación de errores u omisiones, tal y como se encuentra acreditado a fojas 3 de los Dictámenes de no rebase de tope de gastos de precampaña de los precandidatos triunfadores a Jefes Delegacionales por Iztapalapa ACU-121-09, Xochimilco ACU-128-09, así como a Diputados a la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal por los Distritos Electorales I ACU-129-09, XXII ACU-150-09, XXX ACU-158-09 y XXXII ACU-160-09.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente en la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes respecto del informe anual, así como precampaña de los precandidatos no triunfadores, manifestó en esencia lo siguiente:

Que dio certidumbre y certeza, respecto del origen de los recursos ya que fueron reportados y registrados dentro de la contabilidad, asimismo que los aportantes se encontraban identificados, por lo que la falta es formal, sustentando su dicho con lo resuelto por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente TEDF-JEL-040/2010, por otro lado arguyó que la entrega del cheque nominativo requerido por la autoridad fiscalizadora, de la cuenta personal del aportante, era de imposible realización, toda vez que las aportaciones provinieron de parte de un tercero ajeno a él, por lo que la



obligación de solicitar la documentación a la institución bancaria recaía en la autoridad electoral.

Por último, adujo que informó a todos sus simpatizantes las reglas para la forma y la cantidad máxima que podrían aportar, mediante las "Reglas para la administración de los ingresos y egresos de campaña establecidas en el Código Electoral del Distrito Federal y Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos de ese Instituto", el cual fue firmado por todos los precandidatos y que los aportantes tenían la obligación de seguir, motivo por el cual argumentó que no se le debe atribuir al instituto político una conducta que no fue desplegada por él.

En este sentido, como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado a fojas 400 las manifestaciones vertidas por el Partido Político, durante el procedimiento de fiscalización resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada, relativa a la formalización en la recepción de aportaciones en efectivo que rebasaron la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, y a partir del momento en que excedieron el límite respecto de las aportaciones realizadas por una misma persona en un mes que en su conjunto superaron dicha cantidad, de conformidad a los siguientes razonamientos emitidos por el ente fiscalizador en lo relativo al informe anual en los siguientes términos:

"Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político en el sentido de que en ningún momento incumple con los artículos señalados en el Código Electoral del Distrito Federal y que realizó sus actividades dentro del marco legal establecido, cumpliendo con la esencia de la materia de fiscalización al dar certidumbre, certeza y licitud respecto al origen, monto y aplicación de las cantidades reportadas en la contabilidad, mismas que se encontraron encausadas a los actos de precampaña y campaña; al respecto, esta autoridad fiscalizadora estima que no le asiste la razón al Instituto Político, toda vez que era su obligación contar con la información que permitiera corroborar que las aportaciones señaladas fueron realizadas con cheque nominativo o a través de transferencia electrónica interbancaria de la cuenta del aportante, lo que en la especie se traduce en una violación al marco



normativo en materia de fiscalización, toda vez que la falta de documentación no permitió a esta autoridad corroborar fehacientemente el origen de los recursos.

Asimismo, el Instituto Político señala que las aportaciones en cuestión provienen de un tercero, situación que le impide solicitar la expedición de los estados de cuenta a las Instituciones Bancarias, y que si para la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización no es suficiente que se haya acreditado que el depósito provenga de un tercero, en todo caso la obligación recae en esa misma autoridad, al estar dotada de las facultades y contar con todos los medios suficientes para corroborar y comprobar el dicho de mi representado, directamente ante la Institución bancaria correspondiente, también indica que no se debe pasar inadvertido que se informó a todos y cada uno de los simpatizantes la forma y la cantidad máxima que podrían aportar con el escrito denominado "reglas para la administración de los ingresos y egresos de campaña establecidas en el Código Electoral del Distrito Federal y Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de ese Instituto".

Tocante a lo expuesto por el Partido Político, se estima improcedentes sus comentarios toda vez que la observación versa sobre el incumplimiento a la obligación que tiene de contar con toda la documentación que acredite el origen de los recursos que les son donados por sus simpatizantes de conformidad con las reglas aprobadas para el efecto, lo cual nada tiene que ver con las facultades con las que cuenta esta autoridad electoral; ahora bien con relación al escrito mediante el cual señala que informó a todos sus simpatizantes de las reglas a que debían sujetarse para este tipo de aportaciones, no lo exime de la obligación que tiene de presentar a esta autoridad fiscalizadora la documentación que le fue requerida para acreditar que dichas aportaciones se realizaron con cheques o a través de transferencias electrónicas de las cuentas de los militantes.

..."

Asimismo, resultado de dicho procedimiento y tratándose de la irregularidad que nos ocupa, como ha quedado precisado en el Dictamen Consolidado a fojas 547 a 549, las manifestaciones vertidas por el instituto político durante el procedimiento de fiscalización fueron consideradas insuficientes por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización para justificar la irregularidad determinada, de conformidad a los siguientes razonamientos emitidos en lo relativo a los informes de precampaña de los precandidatos no triunfadores, de conformidad con lo siguiente:

"a) Mediante las fichas de depósito y las transferencias electrónicas por un total de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 MN), se acreditó las aportaciones de simpatizantes en efectivo, que sustentan las siguientes pólizas contables,



motivo por el cual se considera solventada por dicho monto la presente irregularidad:

PÓLIZA		MILITANTE O SIMPATIZANTE	IMPORTE
NUM.	FECHA		
PI-385	10/03/09	Josefina Gabilondo y Picollo	\$17,200.00
PI-386	10/03/09	Tomás Pliego Calvo	47,800.00
PI-779	06/03/09	Héctor Augusto Rivera Corrales	35,000.00
TOTAL			\$100,000.00

b) No obstante que el Instituto Político proporcionó la documentación consistente en recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes, fichas de depósito e identificación del militante y simpatizante, relativa a las siguientes pólizas contables por un total de \$334,930.00 (trescientos treinta y cuatro mil novecientos treinta pesos 00/100 MN), ésta no corresponde a la evidencia documental que acredite que las aportaciones de simpatizantes se realizaron con cheque nominativo de la cuenta personal, o bien, a través de transferencia electrónica, por lo que no se desvirtúa el objeto de esta observación:

PÓLIZA		MILITANTE O SIMPATIZANTE	IMPORTE
NUM.	FECHA		
PI-376	11/03/09	Juan Manuel González Castro	\$ 44,000.00
PI-321	09/03/09	Paula Sánchez Romero	40,000.00
P-325	11/03/09	Nancy Cárdenas Sánchez	40,000.00
PI-479	11/03/09	Benjamín Ramírez Vázquez	40,000.00
PI-490	27/02/09	Cristina Badillo Martínez	40,000.00
PI-505	10/03/09	María Elena Torres Baltazar	30,000.00
PI-535	10/03/09	Alma Rosa Zamora Barón	20,000.00
PI-535	10/03/09	Pablo Trejo Pérez	47,000.00
PI-535	10/03/09	Oscar Villalobos Iturbide	29,430.00
PI-687	05/03/09	Armando Hernández Cruz	4,500.00
TOTAL			\$ 334,930.00

c) Por las siguientes aportaciones de militantes y simpatizantes en efectivo por un total de \$532,300.00 (quinientos treinta y dos mil trescientos pesos 00/100 MN), no se presentó documentación alguna.

PÓLIZA		MILITANTE O SIMPATIZANTE	IMPORTE
NUM.	FECHA		
PI-383	10/03/09	Rosa María Trujillo Arias	\$15,000.00
PI-384	04/03/09	Claudia Guillermina Barragán Piña	25,000.00
PI-431	10/03/09	Elvia Pérez Lara	5,000.00
PI-432	10/03/09	Elvia Pérez Lara	5,000.00
PI-445	10/03/09	Elvia Pérez Lara	5,000.00
PI-446	11/03/09	Elvia Pérez Lara	5,000.00
PI-433	10/03/09	Rafael Enrique Pinto Negroe	5,000.00
PI-434	10/03/09	Rafael Enrique Pinto Negroe	5,000.00
PI-435	10/03/09	Rafael Enrique Pinto Negroe	5,000.00
PI-436	10/03/09	Rafael Enrique Pinto Negroe	5,000.00
PI-437	10/03/09	Rafael Enrique Pinto Negroe	5,000.00
PI-438	10/03/09	Rafael Enrique Pinto Negroe	5,000.00
PI-439	10/03/09	Antonio Sanabrais Gómez	5,000.00
PI-440	10/03/09	Antonio Sanabrais Gómez	5,000.00
PI-441	10/03/09	Antonio Sanabrais Gómez	5,000.00
PI-442	10/03/09	Antonio Sanabrais Gómez	5,000.00
PI-443	10/03/09	Antonio Sanabrais Gómez	5,000.00
PI-444	10/03/09	Antonio Sanabrais Gómez	5,000.00
PI-413	03/03/09	Edgar Torres Baltazar	47,800.00
PI-391	10/03/09	Silvia Galicia Siurob	12,000.00
PI-391	10/03/09	Juana López López	12,000.00
PI-392	10/03/09	Adriana López Lira	12,000.00
PI-392	10/03/09	Ma. Concepción Carmona Gómez	12,000.00
PI-394	10/03/09	Catalina Varela Aceves	12,000.00
PI-394	10/03/09	Leonardo Espinoza García	12,000.00



PI-395	10/03/09	Flora Coronel Montaña	12,000.00
PI-395	10/03/09	José Guadalupe Santoyo Orta	12,000.00
PI-396	10/03/09	Irma Tapia Maldonado	12,000.00
PI-396	10/03/09	Martha Paduano Flores	12,000.00
PI-465	11/03/09	Eduardo García Morales	47,000.00
PI-511	17/03/09	Julio Pérez Guzmán	15,000.00
PI-537	10/03/09	Rodolfo Covarrubias Gutiérrez	47,800.00
PI-772	10/03/09	José Jorge Lara Monroy	20,000.00
PI-773	13/03/09	Rosendo Díaz González	35,000.00
PI-686	4/03/09	Armando Hernández Cruz	14,000.00
PI-688	6/03/09	Armando Hernández Cruz	9,000.00
PI-689	11/03/09	Armando Hernández Cruz	2,000.00
PI-803	3/03/09	Hilda Olivia Pérez Ramírez	5,000.00
PI-804	11/03/09	Hilda Olivia Pérez Ramírez	4,700.00
PI-805	11/03/09	Hilda Olivia Pérez Ramírez	5,000.00
PI-622	9/03/09	Silvia Inés Soriano Olivares	28,000.00
PI-623	7/03/09	Silvia Inés Soriano Olivares	12,000.00
TOTAL			\$532,300.00

d) Por lo que se refiere a los argumentos consistentes en que la autoridad electoral tuvo acceso a la documentación objeto de esta observación ya que esta se encuentra registrada contablemente; asimismo, que los depósitos los realizaron terceras personas por lo que el Partido Político no cuenta con el soporte documental correspondiente, además, que no se indica la hipótesis en el artículo 6 de Reglamento de fiscalización en la que se encuadre la conducta infringida, debido a que no se aprecia en el mismo la obligación de adjuntar copia del cheque a la póliza contable, la cual se encuentra registrada y soportada documentalmente.

Al respectó, al Instituto Político no le asiste la razón ya que la observación no está fundamentada en el artículo 6 sino con el 24 del referido Reglamento, en el que se señala que los comprobantes impresos por las Instituciones Bancarias entre ellos los cheques, se registraran contablemente y anexaran a la póliza respectiva.

De lo anterior, el Partido Político presentó la evidencia documental por \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 MN), que comprueba que las aportaciones se realizaron mediante cheques nominativos y transferencia electrónica; sin embargo, por el importe de \$867,230.00 (ochocientos sesenta y siete mil doscientos treinta pesos 00/100 MN) no la presentó, por lo que se considera parcialmente solventada esta observación."

Ahora bien, por lo que se refiere al argumento del instituto político durante el procedimiento de fiscalización en el sentido de que la falta debió ser considerada formal al estar identificados los aportantes, sustentando su dicho con lo resuelto por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente TEDF-JEL-040/2010, tales consideraciones no resultaron atinentes para justificar la irregularidad ya que la calificación de la naturaleza de conducta desplegada más que constituirse en elemento a valorar para la Solventación de la irregularidad determinada, se constituye



en la propia aceptación del ente fiscalizado de la existencia de la irregularidad con naturaleza formal.

Sobre el particular, es importante hacer notar que tal y como se describió en el inciso c) de la presente individualización, en efecto, al conocerse el origen, destino y monto de los recursos la falta, fue considerada formal, sin embargo, el Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver el expediente TEDF-JEL-040/2010, en el que soportó su argumento, no sólo ponderó que el objetivo de la fiscalización de los recursos es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas sobre su utilización, sino también que los Partidos Políticos se apeguen a las reglas correspondientes, en ese contexto, toda vez que, los montos aportados fueron realizados sin las formalidades establecidas en el artículo 24 del Reglamento de fiscalización, el Partido de la Revolución Democrática desatendió lo dispuesto por el artículo 173 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, según el cual los Partidos Políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por incumplir con las obligaciones y demás disposiciones aplicables del Código, resultando inconcuso acudir a otras normas o disposiciones específicas que detallan las obligaciones a cargo de los entes políticos, tal es el caso del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que a su vez tiene por objeto facilitar a la autoridad electoral el cumplimiento de su obligación constitucional y legal de garantizar y vigilar el legal origen y destino de los recursos asignados a las asociaciones políticas, así como que sean aplicados invariablemente al cumplimiento de los fines que tienen encomendados, así las cosas, el incumplimiento de las disposiciones normativas el Reglamento de fiscalización relativas a la forma y términos en que deben ser presentados los informes, es sancionable, criterio que fue sostenido por el propio órgano jurisdiccional electoral local en el expediente TEDF-JEL-002/2009.



De igual forma, en abono a lo anterior, es necesario destacar que las disposiciones transgredidas no limitaban su efecto a que el Partido Político recabara la firma e informara a los precandidatos e incluso a los aportantes de las reglas para la administración de sus ingresos y egresos, toda vez que, es el instituto político el responsable de las infracciones en materia electoral que sus, dirigentes, candidatos, miembros, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas cometan, esto es así ya que una persona jurídica actúa a través de acciones de personas físicas, por lo que, con su conducta puede colocar a la persona moral en la capacidad de infringir una norma, bajo el principio de la culpa in vigilando, en el que se destaca el deber de vigilancia que tiene la persona jurídica o moral sobre las personas que actúan en su ámbito y en consecuencia, ser sujeto de sanción.

En ese sentido, no se justificó la falta de evidencia documental con la que acreditara que las aportaciones se realizaron con cheques o a través de transferencias electrónicas de las cuentas de los militantes, ya que conforme al artículo 173 del Código de la materia y 97 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos la desatención en que incurrieron sus simpatizantes le son imputables al Partido Político, supuesto que se ve fortalecido con los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Distrito Federal TEDF031. 4EL1/2010 y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación S3EL. 034/2004, respectivamente, cuyos rubros son: **“PARTIDOS POLÍTICOS PUEDEN SER RESPONSABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y/O PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES”** y **“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.”**



Por otra parte, relativo a la irregularidad de cuenta, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de errores u omisiones, referente a los precandidatos triunfadores manifestó textualmente: "Aportaciones de simpatizantes en efectivo que rebasaron la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo supuestamente no realizada con cheque. Se solventa mediante el Anexo 2.", asimismo presentó diversa documentación con la finalidad solventar la irregularidad.

En este sentido, como ha quedado precisado en los Dictámenes de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos triunfadores a Diputados a la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal por los Distritos Electorales I fojas 5 ACU-129-09, XXII fojas 5 ACU-150-09, XXX fojas 5 a 6 ACU-158-09 y XXXII fojas 5 ACU-160-09, del análisis realizado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a la documentación presentada por el Partido Político, en ninguno de los casos fue apta para solventar la irregularidad que se le imputó, toda vez que no presentó el cheque nominativo de la cuenta personal del aportante o bien a través de transferencia electrónica interbancaria estandarizada (CLABE) de las personas que se encuentran precisadas en los recibos de aportaciones, mismas que se encuentran detalladas en el cuadro inserto en la acreditación de esta irregularidad.

De igual forma, en lo relativo a los Dictámenes de precandidatos a Jefe Delegacional por Iztapalapa fojas 6 a 9 ACU-121-09 y Xochimilco fojas 5 ACU-128-09, la documentación presentada fue apta para solventar parcialmente la cantidad que de manera primigenia le fue notificada, sin embargo, en estos casos no mostró la evidencia documental de los cheques o en su caso de que fueron realizadas mediante transferencia electrónica interbancaria.



No obstante lo anterior, es de hacerse notar que con relación al informe anual e informes de los precandidatos no ganadores el Partido Político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre de los trabajos de fiscalización y notificación de observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.

Asimismo, tratándose de los precandidatos triunfadores participó durante el procedimiento de fiscalización marcado para dichos precandidatos, dispuesto en el artículo 55 fracción II inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal en relación con el artículo 130 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Acorde con lo antes mencionado, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación de sus informes anual y de precampaña que se fiscalizan y sancionan en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en



vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

Asimismo, la disposición del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violada con la omisión en que incurrió el infractor, tuvo plena vigencia desde el primero de enero de dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierta que estuvo vigente durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que la norma transgredida por el fiscalizado, establece con toda claridad que el financiamiento privado en efectivo efectuado al Partido Político que rebase la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse con cheque, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada CLABE, asimismo, que cuando una misma persona realice más de una aportación en el mismo mes de calendario y en su conjunto superen dicha cantidad, a partir del momento en que excedan el límite referido, deberán realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta personal del aportante y en caso de no contar con una cuenta de cheques podrá realizarse, a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario, de ahí que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le fueron impuestas por esas disposiciones legales.

Sin embargo, es oportuno señalar que la obligación inobservada por el instituto político, por primera vez se encuentra prevista en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



j) Intencionalidad del infractor.

Aun cuando el Partido Político recibió aportaciones en efectivo superiores a 200 días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal de forma unitaria o múltiple, derivado del financiamiento privado en efectivo que en una o más aportaciones en el mismo mes, rebasaron el límite señalado, las cuales no cumplieron con las formalidades exigidas en la normativa, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprenden elementos que permitan advertir un proceder intencional o premeditado del Partido Político, en la comisión de la irregularidad, por tanto, la falta en estudio debe ser considerada como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas transgredidas, toda vez que el hecho consistente en que el infractor recibiera aportaciones en efectivo que rebasaron las 200 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal que no se realizaron con cheque, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria, y aquellas realizadas por una misma persona en el mismo mes de calendario que en conjunto superaron dicho límite, por las que el excedente debió realizarlo mediante cheque nominativo de la cuenta personal del aportante o compra de un cheque de caja o giro bancario, constituye una afectación al principio de legalidad que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.

En efecto, la omisión del Partido Político fiscalizado se traduce en un incumplimiento a los dispositivos legales que le imponían conductas de hacer, sin que las mismas estén soportadas en una motivación que le



permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Asimismo, puso en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia, en cuanto al origen de los recursos que ingresan al Partido Político, al haber recibido en efectivo aportaciones que rebasaron el límite de 200 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal que no fueron realizadas en apego a las formalidades establecidas en la norma.

Por último, la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dichas conductas constituyen una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos reciben los recursos.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que la naturaleza de la infracción en estudio, refiere a que el Partido Político recibió financiamiento privado en efectivo, que en una o más aportaciones en el mismo mes rebasaron el límite señalado, las cuales no se efectuaron mediante cheque o transferencia bancaria, es dable sostener que la comisión de la irregularidad detectada no supuso un beneficio económico ni electoral a su favor, toda vez que se conoce el origen destino y monto de los recursos involucrados ya que independientemente de que no se efectuaron las aportaciones con apego a las formalidades exigidas en la norma, los mismos fueron registrados contablemente y no se advierte un empleo y aplicación distinta a la operación del Partido Político.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.



Tal y como fue apuntado con anterioridad, la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario de 2008-2009, sin embargo, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial, ya que aun y cuando dentro del universo de aportantes se identificó a personas que con posterioridad fueron postulados como candidatos a diversos cargos de elección popular, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el citado proceso comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con un grado de certidumbre acerca del origen que tuvieron los fondos involucrados, en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del fiscalizado, dio luz respecto a que el importe fue destinado a la operación ordinaria del Partido Político, toda vez que, se identificaron dichas aportaciones en los registros contables, en las pólizas de ingresos y en los recibos expedidos a nombre de los aportantes.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), e), f), g), h), i), j), l), m) y n) constituyen atenuantes, debido a que se trata de una irregularidad de naturaleza formal, cuya comisión se realizó en dos mil nueve y al ámbito del Distrito Federal, que fue advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que no empleó maquinaciones o simulaciones para evadir su responsabilidad, que es la primera vez que se encuentra prevista en la normativa la obligación



incumplida, que es culposa, que no existió un beneficio económico ni electoral en favor del infractor, que no hubo una afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana y finalmente que se conoce el origen de los recursos involucrados.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), d) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgrede la normativa, que se trata de una falta reiterada, que produjo una afectación no sustancial al principio de legalidad, poniendo en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias atenuantes, que agravantes, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, que únicamente puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, que no afectó sustancialmente el principio de legalidad, lo que da como resultado que la falta sea intrascendente, por tanto, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que cuenta el Partido Político, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, aun y cuando las aportaciones recibidas que superaron las 200



veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, no se realizaron en apego a las formalidades exigidas en la normativa.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...
I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;..."

Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

"Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...
IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...
Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II."

En ese sentido, si bien es cierto, la falta en estudio es susceptible de ser sancionada en términos de las fracciones I y IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con amonestación pública, o bien, con suspensión total de la entrega de las ministraciones que le corresponda al Partido Político por el periodo que señale la Resolución, esta autoridad considera que se debe ponderar el hecho de que se trata de una falta formal, privilegiando con ello la prevención sobre la imposición de las



sanciones, sin que sea óbice para que en ejercicios subsecuentes se aplique la hipótesis referida en la fracción IV del numeral antes citado.

Actuar de forma contraria, daría lugar a la fijación de una sanción desproporcional y excesiva, violentando con ello los principios que deben regir en la imposición de sanciones por parte de esta autoridad electoral, y que se encuentran sustentados en los criterios jurisprudenciales señalados en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Por tanto, es dable estimar que, derivado de la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, que sería susceptible de sancionarse en términos de la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de atenuantes que concurrieron en la comisión de ésta falta lleva a la convicción de que una amonestación pública es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Por tal motivo, la falta en estudio debe sancionarse en términos de la fracción I del numeral 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Cabe recordar, que tal y como se mencionó con antelación, la obligación inobservada por el ente fiscalizado es novedosa al estar prevista por primera vez en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que entró en vigor el primero de enero de dos mil nueve, motivo por el cual, el Partido de la Revolución Democrática no tiene la calidad de reincidente con relación a la comisión de la irregularidad que nos ocupa.



En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

C. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **tercera** irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso C) en términos de lo razonado en el Considerando **QUINTO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido de la Revolución Democrática, registró incorrectamente en el informe anual gastos de campaña por la cantidad de \$1,960,898.99 (un millón novecientos sesenta mil ochocientos noventa y ocho pesos 99/100 MN) y una diferencia entre la póliza de diario y el recibo de aportación de simpatizantes en especie por la cantidad de \$8,210.00 (ocho mil doscientos diez pesos 00/100 MN) en el informe de precampaña del precandidato triunfador a Jefe Delegacional por Iztacalco.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que transgredió le exigía una conducta de hacer consistente en que en cada informe que presente, tanto de precampaña como anual, sean registrados la totalidad de los ingresos y egresos en que se hubiere incurrido para financiar los gastos efectuados durante los procesos de selección interna y los realizados en el transcurso del ejercicio que se fiscaliza, así como el origen y destino de los recursos utilizados para su financiamiento.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

Las conductas en examen resultan ilícitas porque transgreden lo dispuesto en el artículo 26 fracciones I, VII y XIX del Código de la materia, que en su



construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala el Código Electoral y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos, así como, presentar los informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Asimismo, transgreden el artículo 55 fracciones I, inciso b) y II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal disponen que en cada informe tanto anual como de precampaña, será reportada la totalidad de los ingresos y egresos en que se hubiere incurrido para financiar los gastos efectuados durante los procesos de selección interna, así como el origen y destino de los recursos utilizados para su financiamiento.

De igual manera de forma específica, violan lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el que se establece la obligación de que los ingresos recibidos por concepto de financiamiento público como privado, deban estar registrados contablemente

Asimismo, el artículo 51 del Reglamento de fiscalización antes citado, prevé la obligación a cargo de los Partidos Políticos de registrar contablemente los gastos que realicen.

Finalmente, conculcan el artículo 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual dispone que en cada informe de precampaña será reportada la totalidad de los ingresos y egresos en que se hubiere incurrido para financiar los gastos efectuados durante los procesos de selección interna, así como el origen y destino de los recursos utilizados para su financiamiento, sin que en la especie sucediera, toda vez que se detectaron



gastos correspondientes a la campaña electoral registrados incorrectamente en el informe anual y así como una diferencia entre un recibo de aportaciones en especie y la póliza de diario correspondiente a precampaña.

En este sentido, es dable sostener que estas conductas se encuadran en el supuesto a que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que la existencia de un incorrecto registro de gastos en el informe anual y de precampaña, no genera incertidumbre respecto del origen, destino y monto de los recursos fiscalizados, toda vez que los mismos fueron sustentados con la documentación necesaria, no obstante, haber sido registrados gastos correspondientes a campaña como actividades ordinarias y haber registrado erróneamente el monto consignado en un recibo de aportaciones y que con la conducta desplegada no se afectaron sustancialmente los principios del Estado democrático, la irregularidad de mérito se califica por esta autoridad fiscalizadora con el carácter de **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

En atención a que la norma del Reglamento de fiscalización antes invocada exige que el Partido Político, registre contablemente la totalidad de sus egresos e ingresos, es indudable que estos deben realizarse de manera



correcta y en las cuentas que de acuerdo a la naturaleza del gasto le corresponda ya que en la medida en que esta autoridad detectó dos registros contables realizados de forma errónea, que de manera plural constituyen la irregularidad que se sanciona en esta vía, es dable señalar, que el infractor debió desempeñar más de una conducta tendente a cumplir con las formalidades de ley, vulnerando, en consecuencia, reiteradamente una misma obligación a la que se encontraba sujeto.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido de la Revolución Democrática, habida cuenta que se trata de la omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, se identifica un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la cantidad de \$1,969,108.99 (un millón novecientos sesenta y nueve mil ciento ocho pesos 99/100 MN) sin embargo, dada la naturaleza formal de la irregularidad, que se conoce el origen, monto y destino de los recursos involucrados, así como su empleo y aplicación y que con las conductas desplegadas no se afectó sustancialmente los principios del Estado democrático, es dable señalar que se demerita la ponderación que deba darse a ese dato.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que los registros erróneos en los informes de precampaña y anual del ejercicio dos mil nueve que presentó el Partido Político, refieren ingresos realizados durante el periodo de selección interna,



así como a gastos correspondientes al periodo de campaña de dos mil nueve, es dable señalar que las conductas se materializaron en ese año, tiempo este que se ubica dentro del periodo al que se circunscribe el proceso de fiscalización en los informes que rindió el Partido de la Revolución Democrática en cumplimiento al artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal.

Es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrió la irregularidad, se desarrolló el proceso electoral local ordinario 2008-2009, sin embargo, de las constancias que integran el Dictamen Consolidado, relativo al incorrecto registro en el informe anual de ingresos recibidos durante la precampaña, la misma corresponde al proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática, por lo que, no es factible establecer nexo alguno entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

Ahora bien, por lo que se refiere a las erogaciones realizadas durante la campaña electoral, es de señalarse que la presente irregularidad no se refiere al desconocimiento del gasto realizado durante este periodo, sino de un incorrecto registro que debió ser plasmado en el informe de campaña; que se encuentra identificado el origen, destino y monto de los recursos; que no se determinó por parte de la autoridad electoral ningún rebase a los topes de gastos de campaña del Partido Político de la Revolución Democrática y que de las constancias del Dictamen Consolidado no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el citado proceso comicial.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con el incumplimiento de la obligación a cargo del Partido Político de registrar contablemente la totalidad de los ingresos y egresos concernientes a sus precampañas y los



relativos al ejercicio anual fiscalizados y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información reportada por el Partido Político fiscalizado en su informe anual que presentó el ocho de abril de dos mil diez, de la respuesta a la notificación de observaciones resultantes y reunión de confronta concluida el treinta de julio de dos mil diez y la contestación del oficio de observaciones subsistentes de fecha diez de septiembre de dos mil diez, tal y como se encuentra acreditado a fojas 373 del Dictamen Consolidado.

Tocante al precandidato triunfador la falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información reportada por el Partido Político fiscalizado en sus informes de precampaña, que presentó el veintiséis de marzo de dos mil nueve, de la respuesta a la notificación de errores u omisiones, tal y como se encuentra acreditado a fojas 3 del Dictamen de no rebase de tope de gastos de precampaña del precandidato triunfador a Jefe Delegacional por Iztacalco ACU-120-09.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente en la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes respecto del informe anual, manifestó en esencia lo siguiente:



Que la imputación respecto del registro de gastos de campaña, es incorrecta en tanto que de los testigos únicamente se desprendía la invitación al voto de todos y cada uno de los ciudadanos del Distrito Federal, a ejercer su derecho al sufragio y no a votar por determinada persona, aunado a que no se indicó el criterio bajo el que se consideró que los testigos son gastos de campaña violando el principio de legalidad, asimismo, que no fue realizado un análisis de su oficio SFDF/174/10, de treinta de julio de dos mil diez, en donde manifestó que el gasto quedaba acreditado, aduciendo que correspondió a gastos ordinarios que se encontraban registrados en su contabilidad de dos mil nueve, lo que generó transparencia en sus reportes, acreditando su origen, destino y aplicación, sustentando su dicho en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver el expediente TEDF-JEL-040/2010.

En este sentido como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado a fojas 412 las manifestaciones vertidas por el instituto político durante el procedimiento de fiscalización resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada relativa al incorrecto registro de gastos de campaña en el informe anual por la cantidad de \$1,960,898.99 (un millón novecientos sesenta mil ochocientos noventa y ocho pesos 99/100 MN), dando lugar al incumplimiento de una obligación que le imponían las normas transgredidas, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:

"Del análisis a los comentarios vertidos por el Partido Político, en el sentido de que no se realizó un análisis previo y acucioso a las manifestaciones señaladas en el escrito SFDF/174/10 del 30 de julio de 2010, ni se citó el fundamento que establezca los elementos bajo los cuales se deba ubicar un testigo para considerarse como gasto de campaña, al respecto es importante señalar que no le asiste la razón ya que al oficio IEDF/UTEF/792/2010 se anexó el cuadro en el que consta el resultado del análisis que esta Unidad Técnica realizó a los argumentos y documentación presentados por el Partido Político en la sesión de confronta de las presuntas irregularidades u omisiones detectadas en la presente fiscalización, donde se señala que si se realizó un análisis para etiquetar las erogaciones como gastos de campaña, con base a



los elementos de convicción revisados detalladamente en la fiscalización, en los que se aprecian: imágenes de candidatos, expresiones como "APOYA AMLO A TODOS LOS CANDIDATOS DEL PRD EN LA CIUDAD", "VOTA 5 DE JULIO" con el logotipo del PRD cruzado, conoce a tus candidatos y plataforma electoral 2009-2012, donde se promueven las candidaturas y las propuestas de campaña; es por ello que con base a estos y otros elementos, es que esta autoridad electoral determinó que dichos gastos se ubican en el supuesto establecido en los artículos 225 fracción X, 254 y 256 tercer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal como propaganda electoral y en consecuencia debieron ser registrados como gastos de campaña, ya que no son gastos institucionales ni se viola en su perjuicio el principio de debido proceso, al dejarlo en estado de indefensión, como lo refiere el Partido Político.

Adicionalmente, es de puntualizar que esta autoridad electoral en ningún momento ha objetado el origen de los recursos y la aplicación de éstos, por lo que no procede invocar la resolución TEDF-JEL-040/2010.

Finalmente, es importante mencionar que la observación no está en el sentido de ocultamiento de gastos, sino que fueron registradas contablemente como actividades ordinarias, cuando corresponden a gastos de campaña."

En abono a lo anterior respecto de la argumentación vertida por el instituto político durante el procedimiento de fiscalización en el sentido de que no se indicó el criterio por el que se consideró que los testigos correspondían a gastos de campaña por el Partido Político se debe destacar que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el anexo 3 del Dictamen Consolidado visible a fojas 617 a 621, precisó la descripción de cada uno de los elementos integrantes del gasto de campaña registrado erróneamente en el informe anual, así como el precepto normativo en que se contempla el tipo de propaganda, materia de la irregularidad, acreditándose con dicha descripción el carácter de propaganda electoral.

Ahora bien, en lo relativo al argumento del Partido Político durante el procedimiento de fiscalización en el sentido de que el gasto se encontraba debidamente registrado en su contabilidad de dos mil nueve con lo que se acreditaba su origen, destino y monto, es importante precisar que, en efecto, esta autoridad conoció el origen, destino y monto de los recursos involucrados, sin embargo, el Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver el expediente TEDF-JEL-040/2010, en el que soporta sus argumentos, no sólo ponderó que el objetivo de la fiscalización de los



recursos sea lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas sobre su utilización, sino también que los Partidos Políticos se apeguen a las reglas correspondientes, en ese contexto, toda vez que, los gastos de campaña y la diferencia entre el importe de la póliza de diario y el consignado en el recibo de aportación de simpatizante en especie, no fueron registrados de conformidad con lo establecido en los artículos 55 fracciones I inciso b) y II inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los artículos 6, 51 y 106 del Reglamento de fiscalización, de ahí que el Partido de la Revolución Democrática desatendió lo dispuesto por el artículo 173 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, según el cual los Partidos Políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por incumplir con las obligaciones y demás disposiciones aplicables del Código, resultando inconcuso acudir a otras normas o disposiciones específicas que detallan las obligaciones a cargo de los entes políticos, tal es el caso del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que a su vez tiene por objeto facilitar a la autoridad electoral el cumplimiento de su obligación constitucional y legal de garantizar y vigilar el legal origen y destino de los recursos asignados a las asociaciones políticas, así como que sean aplicados invariablemente al cumplimiento de los fines que tienen encomendados, así las cosas, también el incumplimiento de las disposiciones normativas del Reglamento de fiscalización relativas a la forma y términos en que deben ser presentados los informes, es sancionable, criterio que fue sostenido por el propio órgano jurisdiccional electoral local en el expediente TEDF-JEL-002/2009.

Por lo que se refiere al informe del precandidato triunfador a Jefe Delegacional en Iztacalco, durante el proceso de fiscalización el instituto político manifestó textualmente: "Diferencia en la cuenta de Arrendamiento de Iztacalco. Al respecto se presenta el registro contable correspondiente",



en este sentido, como ha quedado precisado en el Dictamen de no rebase de tope de gastos de precampaña a fojas 15 ACU-120-09, las manifestaciones vertidas por el instituto político fiscalizado resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad consistente en una diferencia entre la póliza de diario y el recibo de aportación de simpatizantes en especie por la cantidad de \$8,210.00 (ocho mil doscientos diez pesos 00/100 MN), determinadas, de conformidad con las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:

"No obstante que en su comunicado de respuesta a la notificación de errores u omisiones, el Partido Político menciona haber presentado el registro contable, en la documentación anexa al mismo, no se localizó la que acredite dicha modificación ni el Informe de precampaña modificado, situación por la que se considera que subsiste la observación."

En ese contexto, es de hacerse notar que en relación al informe anual el Partido Político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre de los trabajos de fiscalización y notificación de observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.

De igual forma, tratándose del informe del precandidato triunfador a Jefe Delegacional en Iztacalco, el Partido Político participó durante el procedimiento de fiscalización dispuesto para los precandidatos triunfadores, dispuesto en el artículo 55 fracción II inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal en relación con el artículo 130 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Acorde con lo antes mencionado, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.



i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación de sus informes anual y de precampaña que se fiscalizan y sancionan en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

Asimismo, las disposiciones del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violadas con la omisión en que incurrió el infractor, tuvieron plena vigencia desde el primero de enero de dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierta que estuvo vigente durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que las normas transgredidas por el fiscalizado, establece con toda claridad que los Partidos Políticos deberán registrar contablemente la totalidad de los ingresos y egresos, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le fueron impuestas por esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.



Aun cuando se detectaron registros contables erróneos tanto en el informe anual, como en el informe de precampaña del precandidato triunfador a Jefe Delegacional por Iztacalco, es decir, que no cumplieron con las formalidades exigidas en la normativa, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprenden elementos que permitan advertir un proceder intencional o premeditado del Partido Político, en la comisión de la irregularidad, pues los mismos están soportados documentalmente, empero, fueron registradas como actividades ordinarias, cuando corresponden a campaña, así como a un monto registrado de forma errónea en el informe correspondiente al precandidato triunfador de precampaña, lo que no reviste un ocultamiento de ingresos y egresos, por tanto, la falta en estudio debe ser considerada como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas transgredidas, toda vez, que el hecho consistente en que el infractor registrara erróneamente ingresos y egresos, que debieron ser registrados durante la campaña electoral, asimismo que no consignaron correctamente los montos establecidos en la documentación adjunta a los informes de precampaña, constituye una afectación al principio de legalidad que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.

En efecto, la omisión del Partido Político fiscalizado se traduce en un incumplimiento a los dispositivos legales que le imponían conductas de hacer, sin que las mismas estén soportadas en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Asimismo, puso en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia, en cuanto al destino de los egresos del Partido Político, al



haber registrado en el informe anual de dos mil nueve, erogaciones realizadas en campaña, así como, una diferencia entre el informe de precampaña y un ingreso derivado del recibo de aportaciones en especie.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos administran, reciben y erogan sus recursos.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que la naturaleza de la infracción en estudio, refiere a que el Partido Político realizó registros contables de manera errónea en los informes anual y de precampaña, que no existe incertidumbre en cuanto al origen, monto, destino y aplicación de los recursos involucrados y que en no se genero un efecto pernicioso durante la jornada electoral 2008-2009, es dable sostener que la comisión de la irregularidad detectada al Partido Político no supuso un beneficio económico ni electoral a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

No obstante, tal y como fue apuntado con anterioridad, la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario de 2008-2009, sin embargo, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial, ya que, independientemente de que existieron registros incorrectos en los informes de precampaña y el informe anual, no se reportaron rebases a los topes de campaña al Partido de la Revolución Democrática en el



proceso electoral 2008-2009, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el citado proceso comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre respecto del origen y destino de los recursos involucrados en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del fiscalizado, dio luz respecto a ese dato, pues la irregularidad relativa a las erogaciones realizadas durante la campaña electoral, no se refiere a un ocultamiento de gastos, sino a un registro contable erróneo como actividades ordinarias, cuando corresponden a gastos de campaña, misma suerte corre el gasto realizado durante la precampaña, al registrar de forma equivocada el monto consignado en la póliza de egresos del Partido Político y no así la establecida en el recibo de aportación de simpatizantes.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), e), f), g), h), j), l), m) y n) constituyen atenuantes, debido a que se trata de una irregularidad de naturaleza formal, cuya comisión se realizó en dos mil nueve y al ámbito del Distrito Federal, que fue advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que no empleó maquinaciones o simulaciones para evadir su responsabilidad, que es culposa, que no existió un beneficio económico ni electoral en favor del infractor, que no hubo una afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana y finalmente que se conoce el origen y destino de los recursos involucrados.



En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), d), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgrede la normativa, que se trata de una conducta reiterada, que tenía pleno conocimiento de la infracción que incumplió, que produjo una afectación no sustancial al principio de legalidad poniendo en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias atenuantes, que agravantes, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, que únicamente puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, que no afectó sustancialmente el principio de legalidad, lo que da como resultado que la falta sea intrascendente, por tanto, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que cuenta el Partido Político, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, aun y cuando se hayan detectado registros contables erróneos en los informes de precampaña y anual de dos mil nueve.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.



En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

“173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...
I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;...”

Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

“Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...
IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...
Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II.”

En ese sentido, si bien es cierto, la falta en estudio es susceptible de ser sancionada en términos de las fracciones I y IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con amonestación pública, o bien, con suspensión total de la entrega de las ministraciones que le corresponda al Partido Político por el periodo que señale la Resolución, esta autoridad considera que se debe ponderar el hecho de que se trata de una falta formal, privilegiando con ello la prevención sobre la imposición de las sanciones, sin que sea óbice para que en ejercicios subsecuentes se aplique la hipótesis referida en la fracción IV del numeral antes citado.

Actuar de forma contraria, daría lugar a la fijación de una sanción desproporcional y excesiva, violentando con ello los principios que deben regir en la imposición de sanciones por parte de esta autoridad electoral, y



que se encuentran sustentados en los criterios jurisprudenciales señalados en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**

Por tanto, es dable estimar que, derivado de la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, que sería susceptible de sancionarse en términos de la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de atenuantes que concurrieron en la comisión de ésta falta lleva a la convicción de que una amonestación pública es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Por tal motivo, la falta en estudio debe sancionarse en términos de la fracción I del numeral 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Asimismo, no pasa desapercibido que de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral, se advierte que aun cuando existen antecedentes de conductas similares que han sido sancionadas por esta autoridad electoral, las mismas, no colman en extremo, a la fecha, la totalidad de los elementos susceptibles a ser valorados para calificarlas como conductas reincidentes, en términos de los criterios sustentados por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son los siguientes: **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.”**, **“REINCIDENCIA, PROCEDENCIA DE LA.”**, **“REINCIDENCIA, CUANDO PROCEDE.”**, los cuales ya han sido transcritos en el cuerpo de la presente Resolución, y que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones innecesarias.



En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

D. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **cuarta** irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso **D)** en términos de lo razonado en el Considerando **QUINTO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, omitió anexar los elementos de convicción que permitieran a la autoridad fiscalizadora constatar la aplicación del gasto, por un monto de \$967,086.31 (novecientos sesenta y siete mil ochenta y seis pesos 31/100 MN).

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió le exigían una conducta de hacer consistente en acompañar los elementos de convicción a los gastos registrados, que permitieran a la autoridad fiscalizadora comprobar la aplicación del recurso.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

Las conductas en examen resultan ilícitas ya que transgreden el artículo 26 fracciones I y VII del Código de la materia, que en su construcción general establece como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala el Código Electoral, así como, presentar los informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.



Asimismo, de forma específica violan el artículo 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el que se establece la obligación de registrar los gastos contablemente y respaldarlos con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como con la que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago, situación que no aconteció, toda vez que el instituto político omitió soportar gastos con los elementos de convicción correspondientes.

En este sentido, es dable sostener que estas conductas se encuadran en el supuesto a que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

El instituto político realizó erogaciones por un monto de \$967,086.31 (novecientos sesenta y siete mil ochenta y seis pesos 31/100 MN), que no sustentó con los elementos de convicción sin que esto generara incertidumbre respecto del destino de los recursos que erogó, es dable señalar que toda vez que se conoce el origen, monto y destino de los recursos fiscalizados, así como su empleo y aplicación y que con la conducta desplegada no se afectaron sustancialmente los principios del Estado democrático, poniendo exclusivamente en riesgo el bien jurídico de la transparencia, la irregularidad de mérito se califica por esta autoridad fiscalizadora con el carácter de **FORMAL**.



d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

En atención a que la norma del Reglamento de fiscalización antes invocada exige que el Partido Político respalde sus erogaciones con los elementos de convicción que acrediten fehacientemente la aplicación de los recursos aplicados, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó seis gastos en los que no se anexaron los elementos de convicción, que de manera plural constituyen la irregularidad que se sanciona en esta vía, es dable señalar, que el infractor debió desempeñar más de una conducta tendente a cumplir con las formalidades de ley, vulnerando, en consecuencia, reiteradamente una misma obligación a la que se encontraba sujeto de manera singular.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido de la Revolución Democrática, habida cuenta que se trata de la omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, se identifica un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la cantidad de \$967,086.31 (novecientos sesenta y siete mil ochenta y seis pesos 31/100 MN), sin embargo, dada la naturaleza formal de la irregularidad y que se conoce el origen, monto y destino de los recursos involucrados, así como su empleo y aplicación y con las conductas desplegadas por el instituto político no se afectó sustancialmente los principios del Estado democrático, es dable señalar que se demerita la ponderación que deba darse a ese dato.



e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que las erogaciones carentes de los elementos de convicción fueron realizadas entre el cuatro de febrero y el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, en ese sentido las conductas se materializaron en ese año, tiempo este que se ubica dentro del periodo al que se circunscribe el proceso de fiscalización en el informe que rindió el Partido de la Revolución Democrática en cumplimiento al artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal.

Es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrió la irregularidad, se desarrolló el proceso electoral local ordinario 2008-2009, sin embargo, toda vez, que se trata de la omisión en anexar elementos de convicción a los gastos ordinarios, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el citado proceso electoral.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con el incumplimiento de la obligación de anexar los elementos de convicción a las erogaciones realizadas y no se advierte que la falta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constrinieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado, en su informe anual que presentó el ocho de abril de dos mil diez, de la respuesta a la notificación de observaciones resultantes y



reunión de confronta concluida el treinta de julio de dos mil diez y la contestación del oficio de observaciones subsistentes de fecha diez de septiembre de dos mil diez, tal y como se encuentra acreditado a fojas 373 del Dictamen Consolidado.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente en la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes respecto del informe anual, manifestó en esencia lo siguiente:

Que justificó sus gastos ejercidos y los registró debidamente, cumpliendo con los principios de certeza, legalidad y transparencia, rindiendo cuentas a esta autoridad electoral, asimismo, que en el artículo 51 del Reglamento de fiscalización en su segundo párrafo se indica que los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, por lo que a su parecer la factura era el elemento de convicción idóneo para soportar documentalmente la operación considerando que daba cabal cumplimiento a la norma, superando cualquier requisito de forma, por resultar a su entender solo una cuestión de carácter accesoria, sustentando sus argumentos en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente TEDF-JEL-040/2010.

Asimismo, presentó pólizas y testigos, los cuales resultaron atinentes para solventar parcialmente el importe que de manera primigenia se le comunicó, sin embargo, por lo que hace al monto de \$967,086.31 (novecientos sesenta y siete mil ochenta y seis pesos 31/100 MN), no proporcionó los elementos de convicción.



En este sentido como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado a fojas 420 a 421 las manifestaciones vertidas por el instituto político, durante el procedimiento de fiscalización resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada relativa a la omisión de presentar los elementos de convicción que permitieran a la autoridad fiscalizadora constatar la aplicación del gasto, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:

"Del análisis a los comentarios y de la revisión de la documentación presentada por el Partido Político, consistente en 17 pólizas de egresos y 2 pólizas de diario con sus respectivos elementos de convicción (escritos, pósters, carteles, volantes, recibo de honorarios y fotografías) por un importe de \$2,539,953.65 (dos millones quinientos treinta y nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 65/100 MN), es de mencionar que en la relación presentada por el Partido Político se duplicó la póliza de egresos 2544 del 10 de junio de 2009 por un importe de \$134,550.00 (ciento treinta y cuatro mil quinientos cincuenta pesos 00/100 MN) y omitió relacionar la póliza de egresos 2795 del 19 de mayo del 2009 por un importe de \$139,782.50 (ciento treinta y nueve mil setecientos ochenta y dos pesos 50/100 MN), se deriva lo siguiente:

...
Al respecto, cabe mencionar que esta autoridad electoral en ningún momento ha objetado la falta de registro contable de los gastos, y tocante a la factura, ésta es un elemento más, de entre otros, que respalda los egresos de los recursos y en ella se describen las características de los bienes o servicios contratados, mas no es un documento que por sí mismo genere certeza de que se hayan recibido o de si éstos están debidamente registrados contablemente y reportados en los informes correspondientes; luego entonces, el elemento de convicción (testigo) es el que permite a esta autoridad electoral corroborar que este corresponde a la descripción enunciada en la factura, que este debidamente reportado y que se recibieron los servicios o bienes amparados en la factura.

Adicionalmente, exhibió elementos de convicción que soportan el registro contable realizado mediante 17 pólizas de egresos y una de diario por un monto de \$2,511,203.65 (dos millones quinientos once mil doscientos tres pesos 65/100 MN), de los cuales se verificó que los conceptos mencionados en las facturas anexas a las pólizas objeto de la observación, coincidieran con las características de los testigos proporcionados.

Además, el Instituto Político menciona que el recibo 0343 del 16 de febrero de 2009 por el importe de \$28,750.00 (veintiocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN), expedido por el C. Elías Oscar Retana Rozano se encontraba mal elaborado en su concepto "Estudio de Prospectiva Estratégica", por lo que este fue cancelado y sustituido por el recibo 0352 de igual fecha e importe con el concepto "Servicios Profesionales", registrado contablemente mediante la póliza de egresos 2851 de fecha 20 de febrero de 2009, anexando escrito sin



fecha suscrito por el C. José Manuel Oropeza Morales, Secretario General del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, en el que menciona que el C. Elías Oscar Retana Rozano fue la persona encargada de asesorar y supervisar las funciones del personal que conforman la plantilla laboral, por lo que aclara este punto de la observación.

Por lo que se refiere a la diferencia por \$967,086.31 (novecientos sesenta y siete mil ochenta y seis pesos 31/100 MN), el Partido Político no proporcionó elementos de convicción...

Por lo antes expuesto, se concluye que del monto de \$3,507,039.96 (tres millones quinientos siete mil treinta y nueve pesos 96/100 MN), aclaró la cantidad de \$2,539,953.65 (dos millones quinientos treinta y nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 65/100 MN), quedando pendiente el importe de \$967,086.31 (novecientos sesenta y siete mil ochenta y seis pesos 31/100 MN); por lo anterior, se considera parcialmente solventada la observación."

En abono a lo anterior, respecto al argumento vertido por el instituto político en el sentido de que el gasto se encontraba debidamente sustentado al haber presentado facturas, con lo que a su juicio cumplió a cabalidad la norma, es importante precisar que, en efecto, los gastos se justificaron, generando que esta autoridad conociera el origen, destino y monto de los recursos involucrados, sin embargo, el Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver el expediente TEDF-JEL-040/2010, en el que soporta sus argumentos, no sólo ponderó que el objetivo de la fiscalización de los recursos sea lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas sobre su utilización, sino también que los Partidos Políticos se apeguen a las reglas correspondientes, en ese contexto, toda vez que no acompañó los elementos de convicción de los gastos, dichas erogaciones no fueron soportadas con la totalidad de la documentación establecida en el artículo 51 del Reglamento de fiscalización, de ahí que el Partido de la Revolución Democrática desatendió lo dispuesto por el artículo 173 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, según el cual los Partidos Políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por incumplir con las obligaciones y demás disposiciones aplicables del Código, resultando inconcuso acudir a otras normas o disposiciones específicas que detallan las obligaciones a cargo de los entes políticos, tal es el caso del



Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que a su vez tiene por objeto facilitar a la autoridad electoral el cumplimiento de su obligación constitucional y legal de garantizar y vigilar el legal origen y destino de los recursos asignados a las asociaciones políticas, así como que sean aplicados invariablemente al cumplimiento de los fines que tienen encomendados, así las cosas, el incumplimiento de las disposiciones normativas del Reglamento de fiscalización relativas a la forma y términos en que deben ser presentados los informes, es sancionable, criterio que fue sostenido por el propio órgano jurisdiccional electoral local en el expediente TEDF-JEL-002/2009.

En ese contexto, es de hacerse notar que el Partido Político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre de los trabajos de fiscalización y notificación de observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.

Acorde con lo antes mencionado, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación de su informe anual que se fiscaliza y sanciona en esta vía.



Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

Asimismo, la disposición del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violada con la omisión en que incurrió el infractor, tuvo plena vigencia desde el primero de enero de dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierta que estuvo vigente durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que la norma transgredida por el fiscalizado, establece con toda claridad que las erogaciones deberán respaldarse con la documentación original interna y con los elementos de convicción, con los que se acredite la aplicación de los recursos, es decir el bien o servicio, así como la que emita a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago, de ahí que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le fueron impuestas por esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

Aun cuando el Partido Político omitió anexar los elementos de convicción correspondientes a seis erogaciones por un monto de \$967,086.31 (novecientos sesenta y siete mil ochenta y seis pesos 31/100 MN), que permitieran a la autoridad fiscalizadora constatar la aplicación del recurso, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprenden elementos que permitan advertir un proceder intencional o premeditado del Partido



Político, en la comisión de la irregularidad, por tanto, la falta en estudio debe ser considerada como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas transgredidas, toda vez que el hecho consistente en que el infractor realizara erogaciones sin estar respaldadas con los elementos de convicción, constituye una afectación al principio de legalidad que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.

En efecto, la omisión del Partido Político fiscalizado se traduce en un incumplimiento a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Asimismo, puso en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia, en cuanto al destino de los recursos, pues la falta de los elementos de convicción imposibilitó la verificación de la aplicación de los recursos erogados.

Finalmente, en vista que la irregularidad en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos erogan los recursos.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que la naturaleza de la infracción en estudio, refiere a que el Partido Político por seis erogaciones que importan la



cantidad de \$967,086.31 (novecientos sesenta y siete mil ochenta y seis pesos 31/100 MN), efectuadas en el año dos mil nueve que se encuentran comprobadas con los registros contables, en las pólizas de egresos, cheques y en las facturas expedidas a nombre por los proveedores o prestadores de servicios a las cuales el instituto político fue omiso en anexar los elementos de convicción, es dable sostener que la comisión de la irregularidad no supuso un beneficio económico ni electoral a su favor, toda vez que se conoce el origen, destino y monto de los recursos involucrados ya que independientemente de que sus gastos no fueron soportados con los elementos de convicción, no se advierte un empleo y aplicación distinta a la operación del instituto político.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

No obstante, tal y como fue apuntado con anterioridad, la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario de 2008-2009, sin embargo, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial, ya que, independientemente de que el Partido Político, no presentó los elementos de convicción que respaldaran los egresos realizados, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el citado proceso comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con un grado de certidumbre acerca del origen y destino que tuvieron los fondos involucrados, en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del fiscalizado, dio luz respecto a que el importe fue destinado a la operación ordinaria del Partido Político, toda vez que, se identificaron



las erogaciones en los registros contables, en las pólizas de egresos, cheques y en las facturas expedidas a su nombre por los proveedores o prestadores de servicios.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), e), f), g), h), j), l), m) y n) constituyen atenuantes, debido a que se trata de una irregularidad de naturaleza formal, cuya comisión se realizó en dos mil nueve y se constrictó al ámbito del Distrito Federal, que fue advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que no empleó maquinaciones o simulaciones para evadir su responsabilidad, que es culposa, que no existió un beneficio económico ni electoral en favor del infractor, que no hubo una afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana y finalmente que se conoce el origen y destino de los recursos involucrados.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), d), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgrede la normativa, que se trata de conductas reiteradas, que tenía pleno conocimiento de la obligación incumplida, que produjo una afectación no sustancial al principio de legalidad, poniendo en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias atenuantes, que agravantes, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, que únicamente puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, que no afectó sustancialmente el principio de legalidad, lo



que da como resultado que la falta sea intrascendente, por tanto, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que cuenta el Partido Político, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, aun y cuando el Partido Político haya omitido respaldar seis erogaciones por un monto de \$967,086.31 (novecientos sesenta y siete mil ochenta y seis pesos 31/100 MN), con los elementos de convicción que permitieran verificar la aplicación de los recursos.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...

I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;..."

Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

"Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:



I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...

IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...

Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II."

En ese sentido, si bien es cierto, la falta en estudio es susceptible de ser sancionada en términos de las fracciones I y IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con amonestación pública, o bien, con suspensión total de la entrega de las ministraciones que le corresponda al Partido Político por el periodo que señale la Resolución, esta autoridad considera que se debe ponderar el hecho de que se trata de una falta formal, privilegiando con ello la prevención sobre la imposición de las sanciones, sin que sea óbice para que en ejercicios subsecuentes se aplique la hipótesis referida en la fracción IV del numeral antes citado.

Actuar de forma contraria, daría lugar a la fijación de una sanción desproporcional y excesiva, violentando con ello los principios que deben regir en la imposición de sanciones por parte de esta autoridad electoral, y que se encuentran sustentados en los criterios jurisprudenciales señalados en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Por tanto, es dable estimar que, derivado de la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, que sería susceptible de sancionarse en términos de la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de atenuantes que concurrieron en la comisión de ésta falta lleva a la convicción de que una amonestación



pública es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Por tal motivo, la falta en estudio debe sancionarse en términos de la fracción I del numeral 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Asimismo, no pasa desapercibido que de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral, se advierte que aun cuando existen antecedentes de conductas similares que han sido sancionadas por esta autoridad electoral, las mismas, no colman en extremo, a la fecha, la totalidad de los elementos susceptibles a ser valorados para calificarlas como conductas reincidentes, en términos de los criterios sustentados por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son los siguientes: **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.”**, **“REINCIDENCIA, PROCEDENCIA DE LA.”**, **“REINCIDENCIA, CUANDO PROCEDE.”**, los cuales ya han sido transcritos en el cuerpo de la presente Resolución, y que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones innecesarias.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

E. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **quinta** irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso E) en términos de lo razonado en el Considerando **QUINTO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido de la Revolución Democrática no acreditó que los recursos asignados por concepto de financiamiento público para actividades



específicas en dos mil nueve, por un monto de \$396,473.88 (trescientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y tres pesos 88/100 MN), fueron aplicados para ese concepto.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que transgredió le exigía una conducta de hacer consistente en que los recursos otorgados para actividades específicas sean aplicados exclusivamente para el pago de actividades relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a tareas editoriales.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

Las conductas en examen resultan ilícitas porque transgreden lo dispuesto en el artículo 26 fracciones I, VII y XI del Código de la materia, que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales, así como, presentar los informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático y utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de ese cuerpo normativo.

De igual manera de forma específica, violan lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el que se establece la obligación de que todos los recursos que reciban por concepto de financiamiento público directo para actividades específicas, sean aplicados solamente para el pago de actividades específicas relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a tareas editoriales, sin que en la especie sucediera, toda vez, que el



instituto político no acreditó que los recursos por un monto de \$396,473.88 (trescientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y tres pesos 88/100 MN), asignados por concepto de financiamiento público para actividades específicas en dos mil nueve, fueron utilizados para ese concepto.

En este sentido, es dable sostener que esta conducta también se encuadra en el supuesto a que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

El instituto político no acreditó que los recursos asignados por concepto de financiamiento público para actividades específicas en dos mil nueve por un monto de \$396,473.88 (trescientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y tres pesos 88/100 MN), fueron aplicados para ese fin, empero, es dable señalar que toda vez que se conoce el origen, destino, monto de los recursos fiscalizados, y que con la conducta desplegada no se afectaron sustancialmente los principios del Estado democrático, la irregularidad de mérito se califica por esta autoridad fiscalizadora con el carácter de **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

En atención a que la norma del Reglamento de fiscalización antes invocada exige que el Partido Político utilice los recursos de financiamiento público que reciba por concepto de actividades específicas únicamente en educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y



parlamentaria, así como en tareas editoriales, es indudable que al no haber desplegado la conducta singular a la que se encontraba obligado constituye una transgresión a los preceptos legales señalados en apartado correspondiente.

Por su parte es dable sostener que la falta en estudio solo es reprochable al Partido de la Revolución Democrática en forma singular y activa, en virtud de que se trata del incumplimiento de una obligación legal, lo que configuró una omisión a un deber que le correspondía de manera exclusiva, no existiendo un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto, lo que se traduce en un incumplimiento del artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual establece que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del referido Código.

Finalmente, se identifica un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la cantidad de \$396,473.88 (trescientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y tres pesos 88/100 MN), sin embargo, dada la naturaleza formal de la irregularidad y que se conoce el origen, monto y destino de los recursos involucrados y que con la conducta desplegada por el instituto político no se afectó sustancialmente los principios del Estado democrático, es dable señalar que se demerita la ponderación que deba darse a ese dato.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el financiamiento para actividades específicas se otorgó mediante el Acuerdo ACU-009-09 aprobado el doce de enero de dos mil nueve, tiempo este que se ubica dentro del periodo al



que se circunscribe el proceso de fiscalización en el informe que rindió el Partido de la Revolución Democrática en cumplimiento al artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal, es dable señalar que la conducta se materializó en ese año.

Asimismo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrió la irregularidad, se desarrolló el proceso electoral local ordinario 2008-2009, sin embargo, de las constancias que integran el Dictamen Consolidado, relativo a la aplicación indebida de los recursos asignados para actividades específicas, no se desprende que la falta guarde relación directa con el citado proceso comicial.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con el incumplimiento de la obligación de aplicar los recursos otorgados por concepto de financiamiento público para actividades específicas y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado, en su informe anual que presentó el ocho de abril de dos mil diez, de la respuesta a la notificación de observaciones resultantes y reunión de confronta concluida el treinta de julio de dos mil diez y la contestación del oficio de observaciones subsistentes de fecha diez de septiembre de dos mil diez, tal y como se encuentra acreditado a fojas 373 del Dictamen Consolidado.



h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente en la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes, manifestó en esencia lo siguiente:

Que solventaba la irregularidad con la presentación de diversas pólizas, las cuales fueron atinentes para comprobar parcialmente el importe que de manera primigenia se le comunicó y que hasta ese momento no había acreditado su aplicación para actividades específicas, sin embargo, por el monto de \$396,473.88 (trescientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y tres pesos 88/100 MN), no presentó documentación con la que se justificara que los recursos fueron utilizados para los fines encomendados.

En este sentido, como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado a fojas 434 a 435 la documentación exhibida por el instituto político, durante el procedimiento de fiscalización resultó insuficiente para desvirtuar la irregularidad determinada relativa a la omisión de acreditar que recursos asignados por concepto de financiamiento público para actividades específicas en dos mil nueve, fueron aplicados para ese concepto, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:

"De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en 22 pólizas de egresos por la cantidad de \$749,811.03 (setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos once pesos 03/100 MN), se deriva lo siguiente:

El Instituto Político reclasificó contablemente gastos a través de 17 pólizas por un monto de \$384,065.03 (trescientos ochenta y cuatro mil sesenta y cinco pesos 03/100 MN), de las cuentas "Consulta y Actualización", "Actividades Políticas", "Propaganda", "Inserciones" y "Suscripciones" a la cuenta de



"Actividades Específicas", verificándose que los gastos correspondieran a esta cuenta y los movimientos contables se vieran reflejados en el Informe Anual, auxiliares contables y balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009, modificados.

Cabe aclarar que 4 pólizas que respaldan gastos por un monto de \$329,866.00 (trescientos veintinueve mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 MN), ya estaban registradas contablemente en la cuenta de "Actividades Específicas".

Asimismo, la póliza de egresos 1985 del 19 de marzo de 2009, sustentada con la factura 0782 por el importe de \$35,880.00 (treinta y cinco mil ochocientos ochenta pesos 00/100 MN), se encuentra registrada contablemente en la cuenta "Alquiler de Equipo".

Con base a lo anterior, se concluye que si bien es cierto que el Instituto Político en la balanza de comprobación modificada al 31 de diciembre de 2009 reporta gastos por \$3,100,990.36 (tres millones cien mil novecientos noventa pesos 36/100 MN), en la cuenta de "Actividades Específicas", también lo es que en dicho importe existen pasivos por la cantidad de \$823,883.35 (ochocientos veintitrés mil ochocientos ochenta y tres pesos 35/100 MN), por lo tanto, erogó recursos por \$2,277,107.25 (dos millones doscientos setenta y siete mil ciento siete pesos 25/100 MN), más los pagos realizados en 2009 correspondientes a 2008 por \$192,129.56 (ciento noventa y dos mil ciento veintinueve pesos 56/100 MN) y los correspondientes a comisiones bancarias por \$257.60 (doscientos cincuenta y siete pesos 60/100 MN)...

Por lo anterior, se concluye que existe una diferencia de \$396,473.88 (trescientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y tres pesos 88/100 MN) entre el importe otorgado por esta autoridad electoral por concepto de prerrogativas para actividades específicas y los pagos acreditados; dicha diferencia, debió estar en la cuenta de cheques bancaria número 0164623657 aperturada exclusivamente para el manejo de las referidas prerrogativas; sin embargo el Partido Político la depositó y aplicó indebidamente en la cuenta de gastos ordinarios, por lo que no acreditó que los recursos fueran utilizados para los fines que se le proporcionaron, por tanto no solventa la observación en lo relativo al monto señalado."

Independientemente de lo anterior, es de hacerse notar que el Partido Político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre de los trabajos de fiscalización y notificación de observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.



Acorde con lo antes mencionado, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación de su informe anual que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

Asimismo, la disposición del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violada con la omisión en que incurrió el infractor, tuvo plena vigencia desde el primero de enero de dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierta que estuvo vigente durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que la norma transgredida por el fiscalizado, establece con toda claridad que todos los recursos que reciban por concepto de financiamiento público directo para actividades específicas, sean aplicados solamente para el pago de actividades específicas relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a tareas editoriales, de ahí que el Partido de la



Revolución Democrática en el Distrito Federal tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le fueron impuestas por esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

Tomando en consideración que el Partido Político aplicó indebidamente los recursos otorgados por concepto de financiamiento público para actividades específicas de dos mil nueve por un monto de \$396,473.88 (trescientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y tres pesos 88/100 MN), toda vez que debió utilizarlos exclusivamente para el pago de educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como, a tareas editoriales y que en un pleno ejercicio autónomo de autodeterminación procedió a la utilización de los mismos para fines distintos para los cuales le fue otorgado, obteniendo como resultado el incumplimiento de la normatividad aludida, es dable señalar que la conducta desplegada por el infractor tiene un carácter doloso.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas transgredidas, toda vez, que el hecho consistente en que el infractor aplicara indebidamente los recursos etiquetados para actividades específicas, constituye una afectación sustancial al principio de legalidad que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.

En efecto, la omisión del Partido Político fiscalizado se traduce en un incumplimiento a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.



Asimismo, puso en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia, en cuanto a la aplicación de los gastos realizados por el Partido Político, al no haberlos utilizado para los fines dispuestos por la normativa.

Por último, la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, por lo que es indudable que dicha conducta constituye una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos erogan los recursos.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que la naturaleza de la infracción en estudio, refiere a que el Partido Político utilizó para fines distintos los recursos otorgados por concepto de financiamiento público para actividades específicas, es dable sostener que la comisión de la irregularidad detectada no supuso un beneficio económico ni electoral a su favor, toda vez que se conoce el origen, destino y monto de los recursos involucrados, ya que independientemente de que no fueron utilizados para los fines establecidos por la normativa, no se advierte un empleo y aplicación distinta a la operación del instituto político.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

No obstante, tal y como fue apuntado con anterioridad, la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario de 2008-2009, sin embargo, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial, ya que, independientemente de que se aplicaron incorrectamente



recursos otorgados por concepto de financiamiento público para actividades específicas, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el citado proceso comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con un grado de certidumbre acerca del origen, destino y monto que tuvieron los fondos involucrados, así como su empleo y aplicación, en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del fiscalizado, dio luz respecto a que el importe materia de la irregularidad de cuenta, fue destinado a la operación ordinaria del Partido Político, toda vez, que se depositado en la cuenta de gastos ordinarios e identificado en la balanza de comprobación.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), d), e), f), g), h), l), m) y n) constituyen atenuantes, debido a que se trata de una irregularidad de naturaleza formal, que se trata de una conducta singular, cuya comisión se realizó en dos mil nueve y se constrictó al ámbito del Distrito Federal, que fue advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que no empleó maquinaciones o simulaciones para evadir su responsabilidad, que no existió un beneficio económico ni electoral en favor del infractor, que no hubo una afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana y finalmente que se conoce el destino de los recursos involucrados

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), i), j) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que



transgrede la normativa, que tenía pleno conocimiento de la infracción que incumplió, que es dolosa, que produjo una afectación al principio de legalidad, poniendo en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia.

Ahora bien, aunque concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que atenúan la comisión de esta falta, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, no debe perderse de vista que las agravantes guardan una ponderación mayor para esta autoridad, en la medida en que el hecho de que el Partido de la Revolución Democrática haya desatendido completamente el mandato legal de no destinar a actividades específicas los recursos ministrados por este Instituto Electoral local, a la facilidad que tenía para ajustarse a lo dispuesto por los preceptos violados, la afectación del principio de legalidad, así como la puesta en riesgo del bien jurídico tutelado de la transparencia, derivado de que aun cuando se conoce el origen, destino y monto de los recursos involucrados, debe hacerse hincapié en que existió una incorrecta aplicación de los mismos, lo que incidió en que el instituto político incumpliera con uno de sus objetivos primordiales que como entidad de interés público tiene, es decir, inculcar en la población los valores del Estado democrático, al instruir a los ciudadanos en su derechos y obligaciones de carácter político, promoviendo su participación en la vida democrática, acercándolos y coadyuvando a la promoción y difusión de la cultura política, asimismo, con su omisión se impidió la difusión de su ideología, tareas y propuestas, lo que da como resultado que la falta sea trascendente, por tanto, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel inferior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse



de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el Partido Político, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso no se encuentra acreditado, pues los recursos proporcionados se encuentran acotados exclusivamente para el pago de actividades específicas, tales como educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como, a las tareas editoriales, situación que en la especie no aconteció, toda vez que los utilizó de manera diversa.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

“173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...

I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;...”

Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

“Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...

IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...

Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción



primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II."

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, ya que no aplicó debidamente los recursos de financiamiento público de actividades específicas para los fines consistentes en educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a las tareas editoriales, trayendo como consecuencia la puesta en riesgo del bien jurídico tutelado de transparencia, así como, la afectación al principio de legalidad, por lo que llega a la convicción de que la sanción prevista en la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la calidad de circunstancias agravantes y el incumplimiento de sus obligaciones como instituto político sujeto a financiamiento que rodearon la comisión de la infracción guardan un peso mayor y la forma de intervención del Partido de la Revolución Democrática, al hacer una aplicación indebida de los recursos otorgados por este Instituto Electoral, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normativa en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Así, en la falta en estudio se surten los extremos para que esta autoridad este en posibilidad de aplicar la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, en apoyo a lo anterior, se debe considerar lo establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo rubro y texto es:

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCION. No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la ley señala



ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad pueda aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad."

Ahora bien, si en la especie se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 173 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal al tratarse del incumplimiento de una obligación, y que por su parte el artículo 174 de dicho cuerpo normativo, establece para este tipo de faltas la aplicación directa de la fracción IV, la irregularidad en estudio debe sancionarse en esos términos, esto es, con una **SUSPENSIÓN** total de la entrega de la ministración del financiamiento que le corresponda por el periodo que se señale en la presente Resolución.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normativa por parte del Partido de la Revolución Democrática en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del cuerpo normativo violentado, fue previa al inicio del ejercicio dos mil nueve que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía de su obligación de utilizar los recursos recibidos por concepto de actividades específicas exclusivamente para educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a las tareas editoriales de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar en primera instancia el periodo de la sanción, y consecuentemente el monto a que



equivale la misma.

Sobre este aspecto, es importante destacar que si bien la irregularidad en que incurrió el instituto político se materializó en el dos mil nueve, también lo es, que aplicar la suspensión de ministración tomando como base el financiamiento público que le fue otorgado por este Instituto Electoral en dicha anualidad, significaría una sanción de mayor afectación al instituto político, por lo tanto, en apego a los razonamientos expuestos en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente Resolución, esta autoridad procede a fijar la sanción correspondiente de acuerdo al financiamiento público que recibirá el Partido de la Revolución Democrática en el dos mil diez, garantizando con ello la aplicación de la norma más benéfica para esa asociación política.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil diez, el Partido de la Revolución Democrática recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de \$68,881,635.25 (sesenta y ocho millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos 25/100 MN); según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-10, aprobado por este Consejo General el once de enero de dos mil diez.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta, los elementos circunstanciales, tanto objetivos como subjetivos que rodearon la contravención de las normas administrativas, la magnitud de la afectación al bien jurídico tutelado de transparencia y una vez que se ha determinado su gravedad, se procede a localizar la clase de sanción que legalmente corresponde, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas, y en atención al principio de proporcionalidad de las sanciones, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio considera que con base en la



hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, el periodo de suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público directo para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para el año dos mil diez, que atiende a la valoración conjunta de los elementos referidos, debe ser el correspondiente al periodo de **UN DÍA** de la ministración anual, es decir, el periodo mínimo que esta autoridad ha estimado procedente imponer, de conformidad a los razonamientos vertidos en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Así, por lo que hace al monto equivalente al periodo de **UN DÍA** de ministración de financiamiento público, este es el resultado de la operación aritmética consistente en la división de la ministración anual determinada por este Consejo General equivalente a \$68,881,635.25 (sesenta y ocho millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos 25/100 MN); entre trescientos sesenta y cinco días, que corresponden a un año, tal operación arroja la cantidad líquida de \$188,716.80 (ciento ochenta y ocho mil setecientos dieciséis pesos 80/100 MN).

Del mismo modo, es oportuno referir que de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral no obran antecedentes respecto de la misma conducta y bien jurídico tutelado, que permita acreditar que el Partido de la Revolución Democrática tenga la calidad de reincidente con relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la cantidad de \$68,881,635.25 (sesenta y ocho millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos 25/100 MN), se advierte que dicha sanción



representará un impacto cuantificable en 0.27 % (cero punto veintisiete por ciento) lo cual, sin lugar a duda, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que este también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

F. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **sexta** irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso F) en términos de lo razonado en el Considerando **QUINTO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido de la Revolución Democrática registro gastos en la cuenta "Actividades Específicas" por la cantidad de \$302,900.60 (trescientos dos mil novecientos pesos 60/100 MN), de los cuales no informó de su realización a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y por consiguiente no anexó el acta circunstanciada de verificación de un curso impartido por la Universidad Autónoma Metropolitana, así como de tirajes de la "Revista Aproximaciones".

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió a través de sus conductas, le exigían una obligación de hacer, consistente en informar por escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización con tres días de anticipación de los gastos relativos a educación, capacitación política y tareas editoriales, a efecto de que la Unidad Técnica designe personal para su verificación y levantamiento del acta circunstanciada, la cual deberá anexar el Partido Político a los documentos soporte de la comprobación de los gastos.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.



Las conductas en examen resultan ilícitas porque transgreden lo dispuesto en el artículo 26 fracciones I y VII del Código de la materia, que en su construcción general establece como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala el Código Electoral, así como, presentar los informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

De igual manera de forma específica, viola el artículo 82 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el que se establece la obligación consistente en que de los gastos en educación y capacitación política y las tareas editoriales, el Partido Político deberá informar por escrito a la Unidad Técnica, cuando menos con tres días de anticipación, de su realización o recepción de tiraje, según sea el caso, para que ésta comisione personal de la misma a efecto de presenciar dichos eventos, sin que en la especie sucediera, toda vez que el instituto político registró cinco erogaciones de actividades específicas que no informó de su realización a la Unidad Técnica.

En este sentido, es dable sostener que estas conductas se encuadran en el supuesto a que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.



El instituto político, no informó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de cinco erogaciones concernientes a actividades específicas, sin que esto generara incertidumbre respecto del destino de los recursos que erogó, es dable señalar que toda vez que se conoce el origen, monto y destino de los recursos fiscalizados, así como su empleo y aplicación y que con la conducta desplegada no se afectaron sustancialmente los principios del Estado democrático, poniendo exclusivamente en riesgo el bien jurídico de la transparencia, la irregularidad de mérito se califica por esta autoridad fiscalizadora con el carácter de **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

En atención a que la norma del Reglamento de fiscalización, antes invocada exige que el Partido Político informe por escrito a la autoridad fiscalizadora de la realización eventos que refieren gastos en educación y capacitación política y la recepción del tiraje en tareas editoriales, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó cinco erogaciones en las que no se cumplió con esta obligación y que de manera plural constituyen la irregularidad que se sanciona en esta vía, es dable señalar, que el infractor debió desempeñar más de una conducta tendente a cumplir con las formalidades de ley, vulnerando, en consecuencia, reiteradamente una misma obligación a la que se encontraba sujeto de manera singular, violando los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido de la Revolución Democrática, habida cuenta que se trata de la omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva.



Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, existe un monto involucrado en la comisión de la falta por la cantidad de \$302,900.60 (trescientos dos mil novecientos pesos 60/100 MN), sin embargo, dada la naturaleza formal de la irregularidad y que se conoce el origen, monto y destino de los recursos involucrados, así como su empleo y aplicación y con las conductas desplegadas por el instituto político no se afectó sustancialmente los principios del Estado democrático, es dable señalar que se demerita la ponderación que deba darse a ese dato.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que las erogaciones de actividades específicas de las cuales el Partido Político no informó de su realización se efectuaron entre el seis de agosto y veintiocho de diciembre de dos mil nueve, en ese sentido la conducta se materializó en ese año, tiempo este que se ubica dentro del periodo al que se circunscribe el proceso de fiscalización del informe que rindió el Partido de la Revolución Democrática en cumplimiento al artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal.

Es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló el proceso electoral local ordinario 2008-2009, empero, de las constancias del Dictamen Consolidado no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el citado proceso comicial, pues se trata de erogaciones relativas a actividades específicas cuyos recursos son entregados por este Instituto Electoral en doce ministraciones mensuales en el transcurso del ejercicio fiscalizado.



f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con la manera en que el fiscalizado debía formalizar los gastos en educación, capacitación política y tareas editoriales y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constringieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado en su informe anual que presentó el ocho de abril de dos mil diez, de la respuesta a la notificación de observaciones resultantes y reunión de confronta concluida el treinta de julio de dos mil diez y la contestación del oficio de observaciones subsistentes de fecha diez de septiembre de dos mil diez, tal y como se encuentra acreditado a fojas 373 del Dictamen Consolidado.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente en la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes, manifestó en esencia lo siguiente:

Que la falta resultó improcedente porque justificó el gasto al registrarlo dentro de su contabilidad, dando con ello certeza del origen, destino y aplicación del gasto, adicionalmente mencionó que el curso fue impartido a los Representantes Distritales del Partido en el Distrito Federal, por lo que



fue ejercido para el desarrollo y contribución de sus actividades, de ahí que a su parecer no debe darse mayor importancia a una cuestión accesoria cuando transparentó el recurso, sustentando su argumentación en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en lo relativo al expediente con clave TEDF-JEL-040/2010.

En este sentido como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado a fojas 438 las manifestaciones vertidas por el instituto político durante el procedimiento de fiscalización, resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada, relativa a la omisión de informar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de la realización de actividades correspondientes a gastos de actividades específicas, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:

“Del análisis a los comentarios realizados por el Instituto Político, resulta necesario precisar que la observación que nos ocupa está en el sentido del incumplimiento a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativo a informar a esta autoridad electoral respecto de este tipo de actividades, para que este en posibilidad de comisionar personal a efecto de verificar la realización de las mismas, de lo cual se levanta un acta que da cuenta de la realización de dichas actividades, misma que deberá anexarse a la demás documentación comprobatoria, lo que en la especie no sucedió, por tanto a esta autoridad electoral no le fue posible corroborar la realización de dichas actividades.”

En abono a lo anterior respecto de la argumentación vertida por el instituto político durante el procedimiento de fiscalización, en el sentido de que el gasto se encontraba debidamente justificado al haberlo registrado dentro de su contabilidad, dando con ello certeza del origen, destino y aplicación del erogación gasto, es importante precisar que, en efecto, esta autoridad conoció el origen, destino y monto de los recursos involucrados, sin embargo, el Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver el expediente TEDF-JEL-040/2010 en el que soporta su dicho, no sólo ponderó que el



objetivo de la fiscalización de los recursos sea lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas sobre su utilización, sino también que los Partidos Políticos se apeguen a las reglas correspondientes, en ese contexto, toda vez que, no informó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de la realización de actividades específicas, como lo establece el artículo 82 del Reglamento de fiscalización, de ahí que el Partido de la Revolución Democrática desatendió lo dispuesto por el artículo 173 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, según el cual los Partidos Políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por incumplir con las obligaciones y demás disposiciones aplicables del Código, resultando inconcuso acudir a otras normas o disposiciones específicas que detallan las obligaciones a cargo de los entes políticos, tal es el caso del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que a su vez tiene por objeto facilitar a la autoridad electoral el cumplimiento de su obligación constitucional y legal de garantizar y vigilar el legal origen y destino de los recursos asignados a las asociaciones políticas, así como que sean aplicados invariablemente al cumplimiento de los fines que tienen encomendados, así las cosas, el incumplimiento de las disposiciones normativas del Reglamento de fiscalización relativas a la forma y términos en que deben ser presentados los informes, es sancionable, criterio que fue sostenido por el propio órgano jurisdiccional electoral local en el expediente TEDF-JEL-002/2009.

Sobre el particular, es de hacerse notar que el Partido Político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre de los trabajos de fiscalización y notificación de observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.



Acorde con lo antes mencionado, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación de su informe anual que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

Asimismo, la disposición del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violada con la omisión en que incurrió el infractor, tuvo plena vigencia desde el primero de enero de dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierta que estuvo vigente durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que la norma transgredida establece con claridad que los Partidos Políticos tratándose de los gastos en educación, capacitación política y tareas editoriales deberán informar con tres días de anticipación a la autoridad fiscalizadora de su realización y anexar a la documentación comprobatoria del gasto el acta circunstanciada de



verificación levantada por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, es indudable que el Partido de la Revolución Democrática tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal.

Sin embargo, es oportuno señalar que la obligación inobservada por el instituto político, por primera vez se encuentra prevista en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

j) Intencionalidad del infractor.

Aún y cuando el Partido Político omitió informar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de la recepción de cuatro tirajes de la "Revista Aproximaciones" y la impartición del curso por la Universidad Autónoma Metropolitana, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprenden elementos que permitan advertir un proceder intencional o premeditado del Partido Político, en la comisión de la irregularidad, en atención a que el instituto político registró en su contabilidad los gastos correspondientes a esos rubros y los soportó con la documentación correspondiente, contando la autoridad fiscalizadora con certidumbre acerca del origen, monto, destino y aplicación de los recursos involucrados, por tanto, la falta en estudio debe ser considerada como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas transgredidas, toda vez que el hecho consistente en que el infractor no informará de los eventos realizados, constituye una afectación al principio de legalidad que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.



En efecto, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este debidamente soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Asimismo, puso en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia, en cuanto al destino de los recursos del Partido Político, al haber realizado actividades correspondientes a erogaciones relativas a tareas editoriales y capacitación política que no se apegaron a las formalidades establecidas en la norma, al impedir constatar en su momento la recepción del tiraje de la "Revista Aproximaciones" y el curso impartido por la Universidad Autónoma Metropolitana.

Por último, en vista que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos erogan sus recursos.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que la naturaleza de la infracción en estudio, refiere a que el Partido Político omitió informar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de los eventos relativos a actividades específicas, es dable sostener que la comisión de la irregularidad detectada no supuso un beneficio económico ni electoral a su favor, toda vez que derivado de los registros contables, las pólizas, los cheques emitidos y las facturas que sustentan el gasto, se conoce el origen destino y monto de los recursos involucrados, pues independientemente de que no informó al órgano fiscalizador de la recepción de tirajes y curso de capacitación



política, no se advierte un empleo y aplicación distinta a la operación del Partido Político.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Tal y como fue apuntado con antelación, la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2008-2009, sin embargo, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial, pues se trata de erogaciones registradas en la cuenta de "Actividades Específicas" cuyos recursos son ministrados por este Instituto Electoral de forma anual.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con un grado de certidumbre acerca del destino que tuvieron los fondos involucrados, en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del fiscalizado, dio luz respecto a que el importe fue aplicado en las actividades específicas establecidas en los artículos 41 fracción III, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y 80 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es así, al identificarse los pagos en los registros contables, en las pólizas de egresos, y en las facturas expedidas por los proveedores y prestadores de servicios.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los



incisos c), e), f), g), h), i), j), l), m) y n) constituyen atenuantes, debido a que se trata de una irregularidad de naturaleza formal, cuyos efectos se constringieron a la revisión de su informe anual del ejercicio fiscalizado, al dos mil nueve y al ámbito del Distrito Federal, que fue advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, asimismo, que no empleó simulaciones o maquinaciones para justificarla, que se trata de la primera vez que se encuentra prevista en la normativa la obligación incumplida, que es culposa, que no supuso un beneficio económico ni electoral a su favor, que no hubo una afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana y finalmente que se conoce el destino de los recursos involucrados.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), d) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgrede la normativa, que se trata de una conducta reiterada, que produjo una afectación no sustancial al principio de legalidad, poniendo en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias atenuantes, que agravantes, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, que únicamente puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, que no afectó sustancialmente el principio de legalidad, lo que da como resultado que la falta sea intrascendente, por tanto, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe



perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el Partido Político, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, aun y cuando omitió informar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de la realización de la recepción de los tirajes de la revista, así como del curso impartido, pues el gasto se encuentra comprobado al encontrarse registrados contablemente y soportado con las pólizas de egresos, los cheques emitidos, así como las facturas expedidas por el proveedor y el prestador de servicio.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...
I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;..."

Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

"Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...
IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...
Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción



primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II.”

En ese sentido, si bien es cierto, la falta en estudio es susceptible de ser sancionada en términos de las fracciones I y IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con amonestación pública, o bien, con suspensión total de la entrega de las ministraciones que le corresponda al Partido Político por el periodo que señale la Resolución, esta autoridad considera que se debe ponderar el hecho de que se trata de una falta formal, privilegiando con ello la prevención sobre la imposición de las sanciones, sin que sea óbice para que en ejercicios subsecuentes se aplique la hipótesis referida en la fracción IV del numeral antes citado.

Actuar de forma contraria, daría lugar a la fijación de una sanción desproporcional y excesiva, violentando con ello los principios que deben regir en la imposición de sanciones por parte de esta autoridad electoral, y que se encuentran sustentados en los criterios jurisprudenciales señalados en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Por tanto, es dable estimar que, derivado de la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, que sería susceptible de sancionarse en términos de la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de atenuantes que concurrieron en la comisión de ésta falta lleva a la convicción de que una amonestación pública es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Por tal motivo, se considera que la falta en estudio debe sancionarse en términos de la fracción I del numeral 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.



Del mismo modo, en vista que la obligación inobservada por el ente fiscalizado es novedosa al estar prevista por primera vez en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que entró en vigor el primero de enero de dos mil nueve, el Partido de la Revolución Democrática no tiene la calidad de reincidente con relación a la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

G. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **séptima** irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso **G)** en términos de lo razonado en el Considerando **QUINTO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal no comprobó saldos con antigüedad mayor a un año, por un importe de \$1,220,639.89 (un millón doscientos veinte mil seiscientos treinta y nueve pesos 89/100 MN).

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió le exigían una conducta de hacer.

Al respecto, en la cuenta "Deudores Diversos", se determinaron saldos por la cantidad de \$1,220,639.89 (un millón doscientos veinte mil seiscientos treinta y nueve pesos 89/100 MN, egresos que no fueron comprobados o



recuperados en los plazos establecidos por la normativa, es decir, en la fecha que venció el plazo para la presentación de su informe anual.

Así las cosas y toda vez que el importe señalado de la cuenta "Deudores Diversos", determinado en la conclusión del Dictamen Consolidado fue erogado con una antigüedad mayor a un año, y toda vez que al día ocho de abril de dos mil diez, fecha en que el instituto político presentó su informe anual no comprobó o recuperó dicha cantidad, se consideran egresos no comprobados por un importe de \$1,220,639.89 (un millón doscientos veinte mil seiscientos treinta y nueve pesos 89/100 MN).

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

Las conductas en examen resultan ilícitas porque transgreden lo dispuesto en el artículo 26 fracciones I, VII y XIX del Código de la materia, que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala el Código Electoral y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos, así como, presentar los informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

De igual manera de forma específica, viola lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establece como responsabilidad de los Institutos Políticos que los egresos registrados en el rubro "Deudores Diversos" que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas por los mismos, queden recuperados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su informe anual, de lo contrario los saldos con antigüedad mayor a un año se



considerarán como egresos no comprobados, sin que en la especie sucediera, toda vez que el instituto político muestra en sus registros contables saldos con antigüedad mayor a un año.

En este sentido, es dable sostener que estas conductas también se encuadran en el supuesto a que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que el fiscalizado no dio cumplimiento a la obligación de recuperar saldos con antigüedad mayor a un año y comprobar con la documentación correspondiente, un monto por \$1,220,639.89 (un millón doscientos veinte mil seiscientos treinta y nueve pesos 89/100 MN), de la cuenta "Deudores Diversos", en consecuencia, no existe constancia con la que se acredite el destino de los recursos erogados, lo que se traduce en la transgresión sustancial a los principios de legalidad y certeza, por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **SUSTANTIVA**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

En atención a que la norma del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos antes invocada exige que el Partido Político recupere o compruebe los saldos con antigüedad mayor a un año a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su informe anual, de lo contrario



dichos saldos se considerarán como egresos no comprobados, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó cincuenta egresos, que de manera plural constituyen la irregularidad que se sanciona en esta vía, es dable señalar, que el infractor debió desempeñar más de una conducta tendente a cumplir con las formalidades de ley, vulnerando, en consecuencia, reiteradamente una misma obligación a la que se encontraba sujeto de manera singular.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido de la Revolución Democrática, habida cuenta que se trata de la omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva. Porque es a través de este que se debe dar cumplimiento a la obligatoriedad de comprobar o recuperar los saldos erogados en términos de lo dispuesto en la normativa electoral.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, se identifica un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la cantidad de \$1,220,639.89 (un millón doscientos veinte mil seiscientos treinta y nueve pesos 89/100 MN), el cual dada la naturaleza sustantiva de la irregularidad y que se desconoce el destino de los recursos involucrados, así como su empleo y aplicación y con las conductas desplegadas por el instituto político se afectó los principios del Estado democrático, es dable señalar que ese dato será tomado en consideración al momento de fijar la sanción correspondiente.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.



Tomando en consideración que el incumplimiento de la obligación consistente en la omisión de recuperar saldos con antigüedad mayor a un año y comprobar con la documentación correspondiente, un monto por \$1,220,639.89 (un millón doscientos veinte mil seiscientos treinta y nueve pesos 89/100 MN), de la cuenta "Deudores Diversos", se actualizó en el transcurso del ejercicio dos mil diez, año en que entregó el informe anual, la comisión de la falta en estudio, corresponde a esa temporalidad.

Es oportuno mencionar que en el año en que ocurrió la irregularidad, se desarrolló el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del 2010, que dio inicio formal el día veintiuno de junio de esa anualidad, mediante Acuerdo aprobado por este Consejo General identificado con la clave ACU-20-10; sin embargo, relativo a la no recuperación y comprobación de saldos con antigüedad mayor a un año por un monto de \$1,220,639.89 (un millón doscientos veinte mil seiscientos treinta y nueve pesos 89/100 MN), de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el citado proceso, en virtud a que, la materialización de la falta reprochada al Partido Político se circunscribe a la fecha en que venció el plazo para la presentación de su informe anual, es decir, el ocho de abril de dos mil diez.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con la recuperación de saldos con antigüedad mayor a un año y comprobar con la documentación correspondiente, un monto por \$1,220,639.89 (un millón doscientos veinte mil seiscientos treinta y nueve pesos 89/100 MN), de la cuenta "Deudores Diversos" y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constrinieron al ámbito del Distrito Federal.



g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado en sus informes de precandidatos no triunfadores y anual, que presentó el veintiséis de marzo de dos mil nueve y ocho de abril de dos mil diez, respectivamente, de la respuesta a la notificación de observaciones resultantes y reunión de confronta concluida el treinta de julio de dos mil diez y la contestación del oficio de observaciones subsistentes de fecha diez de septiembre de dos mil diez, tal y como se encuentra acreditado a fojas 373 del Dictamen Consolidado.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente en la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes respecto del informe anual, manifestó en esencia lo siguiente:

Que la observación se solventaba con las pólizas de diario que acompañaba a su oficio, situación que devino en improcedente como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado a fojas 447 a 448 ya que la documentación presentada por el instituto político, durante el procedimiento de fiscalización resultó insuficiente para desvirtuar la irregularidad determinada relativa la falta de comprobación de saldos con antigüedad mayor a un año mismos que se consideraron como egresos no comprobados, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:



"El Instituto Político procedió a la reclasificación contable a través de 5 pólizas de diario mediante las cuales realizaron los movimientos contables siguientes: cargando a la cuenta de "Acreedores Diversos" y abono a la de "Deudores Diversos", cancelando la cantidad de \$20,536,357.55 (veinte millones quinientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y siete pesos 55/100 MN), saldos que correspondían al financiamiento público tanto en efectivo como en especie entregado por el Comité Ejecutivo Estatal a los candidatos para gastos de campaña del proceso electoral de 2009.

Asimismo, mediante 14 pólizas contables registró la comprobación de gastos por un monto de \$144,143.21 (ciento cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y tres pesos 21/100 MN), se revisó que la documentación comprobatoria corresponda al ejercicio 2009 y que cumple con requisitos fiscales.

Es importante mencionar que fueron verificados los movimientos en auxiliares contables y balanza de comprobación acumulada al 31 de diciembre de 2009 e Informe Anual, modificados, por lo que esta autoridad electoral considera que del saldo de \$22,800,607.78 (veintidós millones ochocientos mil seiscientos siete pesos 78/100 MN), aclaró el monto de \$20,680,500.76 (veinte millones seiscientos ochenta mil quinientos pesos 76/100 MN), y derivado de las correcciones y ajustes realizados por el Instituto Político, el saldo se vio modificado, en la cuenta de "Deudores Diversos" a \$2,120,107.02 (dos millones ciento veinte mil ciento siete pesos 02/100 MN), menos la cantidad de \$349,957.62 (trescientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y siete pesos 62/MN), por concepto de préstamos personales generados en 2009, mismos que cuentan con un plazo de un año como máximo para su comprobación y el importe de \$70,344.33 (setenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 33/100 MN) aclarado de precampaña, así como los saldos a favor de deudores, como se muestra a continuación:

NOMBRE	IMPORTE		
	2008	2009	TOTAL
Saldo Según Balanza al 31 de Diciembre 2009 modificada.	\$1,127,650.29	\$992,456.73	\$2,120,107.02
Menos:			
Préstamos Personales Otorgados 2009	21,394.43	328,563.19	349,957.62
Precampaña		70,344.33	70,344.33
Mas:			
Saldos a Favor de Deudores		673,337.90	673,337.90
Comprobación de Gastos 2008.	179,621.73		
SALDO	\$1,285,877.59	\$1,266,887.11	\$2,552,764.70

Por lo antes expuesto queda un saldo no cobrado o debidamente comprobado por \$2,552,764.70 (dos millones quinientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro pesos 70/100 MN)."

Ahora bien, en cuanto a los informes de precandidatos no triunfadores, respecto irregularidad que nos ocupa, presentó diversos escritos de la Secretaría de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el



Distrito Federal y fichas de depósito, sin embargo como fue precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado a fojas 588 a 589 la documentación presentada por el instituto político resultó insuficiente para desvirtuar la irregularidad, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:

"De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en diversos escritos de la Secretaría de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, así como de las fichas de depósito por un total de \$69,736.88 (sesenta y nueve mil setecientos treinta y seis pesos 88/100 MN), se acredita la recuperación de los siguientes saldos registrados en la cuenta "Deudores Diversos", solventando la irregularidad por el monto referido, el cual se integra a continuación:

CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE
Valentina Valia Batres Guadarrama.	\$7,507.73
Armando Hernández Cruz.	3,121.50
Federico Flores Islas.	59,107.65
TOTAL	\$69,736.88

No obstante lo anterior, respecto del saldo de la subcuenta "Deudores Diversos C.E.E." por un monto de \$158,541.43 (ciento cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y un pesos 43/100 MN), el Partido Político no presentó la documentación que respalde las acciones para la recuperación y/o comprobación de dicho monto."

No obstante lo anterior, es de hacerse notar que en relación al informe anual el Partido Político, participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre de los trabajos de fiscalización y notificación de observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.

Acorde con lo antes mencionado, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.



i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación del informe anual e informes de precampaña que se fiscalizan y se sancionan en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

Asimismo, las disposiciones del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violadas con la omisión en que incurrió el infractor, tuvieron plena vigencia desde el primero de enero de dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierta que estuvieron vigentes durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que las normas transgredidas establecen con claridad que los egresos registrados en el rubro "Deudores Diversos" con antigüedad mayor a un año que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas por los mismos, queden recuperados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su informe anual, de lo contrario los saldos se considerarán como egresos no comprobados; es indudable que el Partido de la Revolución Democrática tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.



Sin embargo, es oportuno señalar que la obligación inobservada por el instituto político, por primera vez se encuentra prevista en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

j) Intencionalidad del infractor.

Al respecto, esta autoridad estima que el instituto político infractor se abstuvo en dar cumplimiento a las disposiciones normativas trasgredidas, pues tenía la obligación de recuperar saldos con antigüedad mayor a un año y comprobar con la documentación correspondiente, un monto por \$1,220,639.89 (un millón doscientos veinte mil seiscientos treinta y nueve pesos 89/100 MN), de la cuenta "Deudores Diversos", lo que permite advertir un proceder intencional o premeditado en la comisión de la falta lo que deriva que la omisión del infractor tenga un carácter doloso.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en la norma transgredida, toda vez que el hecho consistente en que el infractor no recupere saldos con antigüedad mayor a un año, por un importe de \$1,220,639.89 (un millón doscientos veinte mil seiscientos treinta y nueve pesos 89/100 MN), de la cuenta "Deudores Diversos", constituye una transgresión a los principios de legalidad y certeza que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.

En efecto, por lo que hace al primero de los principios mencionados, la omisión del Partido Político fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este soportada en una motivación que le permitiese



situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento que no existe constancia documental alguna con la que se acredite el destino de los recursos por concepto egresos registrados en el rubro "Deudores Diversos" que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas por los mismos, pues no aportó algún elemento que permitiera establecer a esta autoridad el fin de esos recursos, afectando la certeza sobre el destino de los recursos que han sido erogados del patrimonio del partido, así como una falta de control sobre los mismos.

Asimismo, afectó sustancialmente los bienes jurídicos tutelados relativos a la transparencia y rendición de cuentas al desconocerse el destino y aplicación de los recursos ministrados y que a la fecha no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria o recuperados para ser ingresados al patrimonio del instituto político.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos erogan sus recursos.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que el efecto de la conducta desplegada por el infractor, se tradujo en la no recuperación de saldos con antigüedad mayor a un año, de la cuenta "Deudores Diversos", por lo que no acreditó su destino, esta autoridad estima que a la fecha existe un beneficio económico en favor del Partido Político que corresponde a la cantidad de



\$1,220,639.89 (un millón doscientos veinte mil seiscientos treinta y nueve pesos 89/100 MN).

No pasa desapercibido a esta autoridad electoral que en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dichos recursos involucrados una vez que hayan sido sancionados, podrán ser cancelados previa autorización por escrito de la instancia partidista competente para ello y de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

No obstante, tal y como fue apuntado con anterioridad, la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010, que dio inicio formal el día veintiuno de junio de dos mil diez, aprobado con la misma fecha mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-20-10; sin embargo, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el referido proceso, en virtud a que conforme al artículo 84 del Reglamento de fiscalización la fecha de materialización de la conducta observada al Partido Político guarda relación con el día en que venció el plazo para la presentación de su informe anual, es decir, el ocho de abril de dos mil diez.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.



En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del destino de los recursos utilizados, así como su empleo y aplicación toda vez, que careció de la documentación necesaria para constatar que el importe fue recuperado por el Partido Político, o bien el uso que se le dio al mismo.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos e), f), g), h), i) y m), constituyen atenuantes, debido a que se demuestra que se trata de un falta cuya comisión se realizó en dos mil diez y al ámbito del Distrito Federal, que fueron advertidas con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que no empleó maquinaciones o simulaciones para evadir su responsabilidad, que es la primera vez que se encuentra prevista en la normativa la obligación incumplida, que no hubo una afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), c), d), j), k), l) y n) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión, que transgrede la normativa, que se trata de una irregularidad de naturaleza sustantiva, que se trata de una falta reiterada, que se trata de una conducta dolosa, que produjo una afectación al principio de legalidad y certeza, asimismo, representa una afectación sustancial de los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas, que existió un beneficio económico cuantificable en la misma proporción de los recursos no recuperados ni comprobados, finalmente se carece de certidumbre acerca del destino y aplicación de los recursos utilizados.



Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias agravantes cuya naturaleza de cada una de ellas guardan un mayor peso específico a efecto de graduar la falta en estudio, en la medida en que el hecho de que el Partido de la Revolución Democrática haya desatendido el mandato legal al no comprobar ni entregar la evidencia documental en la que se acredite que recuperó saldos por un importe de \$1,220,639.89 (un millón doscientos veinte mil seiscientos treinta y nueve pesos 89/100 MN), de la cuenta "Deudores Diversos", que se trata de una conducta dolosa, toda vez que dejó de recuperar dicho saldo con antigüedad mayor a un año, la transgresión sustancial de los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas, la afectación a los principios de legalidad y certeza, derivado de que, se desconoce el destino de los recursos, la existencia de un incumplimiento a una obligación expresamente dispuesta en la normativa, asimismo, se traduce en un beneficio económico cuantificado en la misma proporción de los egresos no comprobados, dando como resultado la falta de certidumbre respecto de la aplicación, en su caso, o bien la identificación de los recursos involucrados, lo que da como resultado que la falta sea trascendente, por tanto, esta autoridad estima que en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel inferior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el Partido Político, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso no se encuentra acreditado, porque



aun cuando a transcurrido el plazo dispuesto por la norma para su recuperación o comprobación, esto no ha sido atendido por el instituto político, generando en consecuencia que dichos saldos al desconocerse su destino y aplicación, sean considerados egresos no comprobados.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...
I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;..."

Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

"Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...
IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...
Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II."

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, ya que se acreditó que no comprobó egresos con antigüedad mayor a un año, por un importe de \$1,220,639.89 (un millón doscientos



veinte mil seiscientos treinta y nueve pesos 89/100 MN), de la cuenta "Deudores Diversos" trayendo como consecuencia el desconocimiento del destino y aplicación de los recursos involucrados y su transgresión a los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas, así como, la afectación a los principios de legalidad y certeza, por lo que llega a la convicción de que la sanción prevista en la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción guardan un peso mayor y la forma de intervención del Partido de la Revolución Democrática, al no recuperar ni presentar la documentación necesaria para acreditar el destino de los recursos, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normativa en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Así, en la falta en estudio se surten los extremos para que esta autoridad este en posibilidad de aplicar la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, en apoyo a lo anterior, se debe considerar lo establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo rubro y texto es:

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCION. No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad pueda aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad."



Ahora bien, si en la especie se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 173 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal al tratarse del incumplimiento de una obligación, y que por su parte el artículo 174 de dicho cuerpo normativo, establece para este tipo de faltas la aplicación directa de la fracción IV, la irregularidad en estudio debe sancionarse en esos términos, esto es, con una **SUSPENSIÓN** total de la entrega de la ministración del financiamiento que le corresponda por el periodo que se señale en la presente Resolución.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normativa por parte del Partido de la Revolución Democrática en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del cuerpo normativo violentado, fue previa al inicio del ejercicio dos mil nueve que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía de su obligación de recuperar saldos con antigüedad mayor a un año, por un monto de \$1,220,639.89 (un millón doscientos veinte mil seiscientos treinta y nueve pesos 89/100 MN), de la cuenta "Deudores Diversos" y comprobar dichas erogaciones ante esta autoridad electoral del cumplimiento de su obligación de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar en primera instancia el periodo de la sanción, y consecuentemente el monto a que equivale la misma.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil diez, año en que se acreditó la irregularidad, el Partido de la Revolución Democrática recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de \$68,881,635.25 (sesenta y



ocho millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos 25/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-10, aprobado por este Consejo General el once de enero de dos mil diez.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta, los elementos circunstanciales, tanto objetivos como subjetivos que rodearon la contravención de la norma administrativa, la magnitud de la afectación a los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas y una vez que se ha determinado su gravedad, se procede a localizar la clase de sanción que legalmente corresponde, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas, en atención al principio de proporcionalidad de las sanciones, y tomando en consideración que los saldos identificados a la fecha, en términos de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de fiscalización, pueden ser cancelados por escrito de la instancia partidista con facultades para ello y de la Comisión de Fiscalización, en consecuencia, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio considera que con base en la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, el periodo de suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público directo para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para el año dos mil diez, que atiende a la valoración conjunta de los elementos referidos, debe ser el correspondiente al periodo de **UN DÍA** de la ministración anual, es decir, el periodo mínimo que esta autoridad ha estimado procedente imponer, de conformidad a los razonamientos vertidos en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Así, por lo que hace al monto equivalente al periodo de **UN DÍA** de ministración de financiamiento público, este es el resultado de la operación aritmética consistente en la división de la ministración anual determinada por este Consejo General equivalente a \$68,881,635.25 (sesenta y ocho millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos



25/100 MN); entre trescientos sesenta y cinco días, que corresponden a un año, tal operación arroja la cantidad líquida de \$188,716.80 (ciento ochenta y ocho mil setecientos dieciséis pesos 80/100 MN).

Cabe recordar, que tal y como se mencionó con antelación, la obligación inobservada por el ente fiscalizado es novedosa al estar prevista por primera vez en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que entró en vigor el primero de enero de dos mil nueve, motivo por el cual, el Partido de la Revolución Democrática no tiene la calidad de reincidente con relación a la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la cantidad de \$68,881,635.25 (sesenta y ocho millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos 25/100 MN), se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable en 0.27 % (cero punto veintisiete por ciento) lo cual, sin lugar a duda, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que este también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

H. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **octava** irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso **H)** en términos de lo razonado en el Considerando **QUINTO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal no presentó la evidencia documental en la que se acredite el entero del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, así como de las contribuciones al



Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió le exigían una conducta de hacer, consistente en retener y enterar los impuestos al Valor Agregado y sobre la Renta a la autoridad fiscal, así como el pago de las contribuciones a los organismos de seguridad social.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

Las conductas en examen resultan ilícitas porque transgreden lo dispuesto en el artículo 26 fracciones I y VII del Código de la materia, que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala el Código Electoral, así como presentar informes en materia de fiscalización, que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

De igual manera de forma específica, violan lo dispuesto en los artículos 48 fracciones I, II y VI del Código Electoral del Distrito Federal y 153 inciso a), b), c) y g) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establece la obligación de cargo de los Partidos Políticos de sujetarse a las disposiciones fiscales que están obligados a cumplir, entre otras, las de retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado, así como retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta derivado del pago de honorarios por la prestación de un servicio personal



independiente, por arrendamiento de bienes a personas físicas y la realización de las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social, conductas que no atendió como quedó acreditado en el apartado correspondiente al no haber presentado la evidencia documental en la que se acredite que realizó el entero de los impuestos que retuvo por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, así como las contribuciones de seguridad social al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En este sentido, es dable sostener que estas conductas también se encuadran en el supuesto a que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

El instituto político realizó las retenciones correspondientes al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado sin que las mismas fueran enteradas a la autoridad fiscal, asimismo, omitió realizar los pagos a los organismos de seguridad social, sin que esto generara incertidumbre respecto del destino de los recursos que retuvo, es dable señalar que toda vez que se conoce el origen, destino y destino de los recursos fiscalizados, así como su empleo y aplicación y que con la conducta desplegada no se afectaron sustancialmente los principios del Estado democrático, la irregularidad de mérito se califica por esta autoridad fiscalizadora con el carácter de **FORMAL**.



d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

En atención a que las normas del Reglamento de fiscalización antes invocadas exigen que el Partido Político entere los impuestos ante la autoridad hacendaria y realice las contribuciones correspondientes a los organismos de seguridad social, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó ocho conceptos por los que debió presentar la evidencia documental con la que acreditara el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, que de manera plural constituyen la irregularidad que se sanciona en esta vía, es dable señalar, que el infractor debió desempeñar más de una conducta tendente a cumplir con sus obligaciones fiscales, así como de seguridad social, vulnerando, en consecuencia, reiteradamente una misma obligación a la que se encontraba sujeto de manera singular.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido de la Revolución Democrática, habida cuenta que se trata de la omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de la falta por la cantidad de \$6,770,111.16 (seis millones setecientos setenta mil ciento once pesos 16/100 MN), sin embargo, dada la naturaleza formal de la irregularidad y que se conoce el origen, monto y destino de los recursos involucrados, así como su empleo y aplicación y con las conductas desplegadas por el instituto político no se afectó sustancialmente los principios del Estado democrático, es dable señalar que se demerita la ponderación que deba darse a ese dato.



e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el incumplimiento de la obligación consistente en la omisión de entregar la evidencia documental en la que se acredite su entero a los impuestos ante la autoridad hacendaria se actualizó en el año dos mil diez, la comisión de la falta en estudio, corresponde a esa temporalidad, toda vez que la misma obedece a la no acreditación del entero de los impuestos retenidos y el pago de las contribuciones, de seguridad social, a los que se encontraba obligado en términos de la normatividad electoral, al momento de presentar el informe anual fiscalizado.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010, que dio inicio formal el día veintiuno de junio de dos mil diez, aprobado con la misma fecha mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-20-10, empero, de las constancias del Dictamen Consolidado no se desprende que la irregularidad guarde relación con el citado proceso comicial, pues aun cuando esta autoridad conoce el destino de los recursos, derivado de las constancias que integran el Dictamen Consolidado, no se desprende que la irregularidad guarde relación con el referido proceso.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la irregularidad en estudio guarda relación con la falta de la entrega de la evidencia documental en la que se constate el entero de los impuestos ante la autoridad fiscal, así como el pago de las contribuciones al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y no se advierte que su conducta haya



impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constringieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado, en su informe anual que presentó el ocho de abril de dos mil diez, de la respuesta a la notificación de observaciones resultantes y reunión de confronta concluida el treinta de julio de dos mil diez y la contestación del oficio de observaciones subsistentes de fecha diez de septiembre de dos mil diez, tal y como se encuentra acreditado a fojas 373 del Dictamen Consolidado.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente en la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes, manifestó en esencia lo siguiente:

Que la obligación de la comprobación del entero a las autoridades fiscales corría a cargo del Comité Ejecutivo Nacional del instituto político, por lo que le solicitó las constancias para acreditar los pagos, sin que obtuviera contestación alguna; asimismo, presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización el oficio SFDF/184/10 con lo que pretendió acreditar su dicho.

En este sentido, como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado a fojas 468 las



manifestaciones vertidas y la documental entregada por el instituto político, durante el procedimiento de fiscalización resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada, relativa a la omisión de entregar la documentación en la que se acreditara el entero del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, así como de las contribuciones al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador, en los siguientes términos:

"Del análisis a los comentarios y documentación presentada por el Partido Político, referente a la obligación de comprobar y evidenciar el entero a las autoridades fiscales, recae a cargo del Comité Ejecutivo Nacional, para lo cual presenta escrito SFDF/184/10 de fecha 24 de agosto de 2010, firmado por la Lic. Leticia Varela Rodríguez, mediante el cual solicita al Comité Ejecutivo Nacional remita a la Secretaría de Finanzas la documentación que permita acreditar el cumplimiento de las obligaciones referidas; al respecto, es importante aclarar que derivado de las correcciones y ajustes realizados por el Instituto Político, el monto se vio incrementado; adicionalmente, el Instituto Político no aportó documentación contable y comprobatoria que acredite el pago de \$13,015,850.09 (trece millones quince mil ochocientos cincuenta pesos 09/100 MN) del cual \$6,245,738.93 (seis millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y ocho pesos 93/100 MN) corresponden a ejercicios anteriores y \$6,770,111.16 (seis millones setecientos setenta mil ciento once pesos 16/100 MN) al ejercicio revisado, integrados como sigue:

...
 Por lo anterior, esta autoridad considera que la solicitud al Comité Ejecutivo Nacional no aclara el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Instituto Político, por lo que la observación subsiste."

Así las cosas, es de hacerse notar que el Partido Político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre de los trabajos de fiscalización y notificación de observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.

Acorde con lo antes mencionado, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.



i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación del informe anual que se fiscaliza y se sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

Asimismo, las disposiciones del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violadas con la omisión en que incurrió el infractor, tuvieron plena vigencia desde el primero de enero de dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierta que estuvieron vigentes durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que las normas transgredidas establecen con claridad que aun y cuando las asociaciones políticas cuentan con un régimen fiscal en el que se encuentran exentos del pago de diversos impuestos y contribuciones, dicha circunstancia no lo releva del pago de otras obligaciones fiscales, entre las que se encuentra la de enterar los impuestos retenidos, así como el pago de las contribuciones necesarias ante los organismos de seguridad social; es indudable que el Partido de la Revolución Democrática tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.



j) Intencionalidad del infractor.

Tomando en consideración que el Partido Político no acreditó el entero de los recursos aplicando indebidamente los recursos retenidos por concepto de impuestos y contribuciones de seguridad social por un monto de \$6,770,111.16 (seis millones setecientos setenta mil ciento once pesos 16/100 MN), es dable señalar que la no presentación de la evidencia documental en la que se acreditara su entero a las autoridades fiscal y de seguridad social es resultado del despliegue de una conducta que surge de la libre autonomía y libertad de autodeterminación concordante con el incumplimiento de las disposiciones normativas que fundamentan la irregularidad en estudio, lo que deriva en que la omisión del infractor tenga un carácter doloso.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas transgredidas, toda vez que el hecho consistente en que el infractor no respaldara con la documentación atinente el entero de los impuestos a la autoridad hacendaria, así como Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, constituye una afectación al principio de legalidad que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.

En efecto, la omisión del Partido Político fiscalizado se traduce en un incumplimiento a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.



Asimismo, puso en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia, en cuanto al destino y aplicación de los recursos que retuvo el Partido Político, al no haber presentado la evidencia documental en la que se constate su entero a la autoridad hacendaria y los institutos Mexicano del Seguro Social y del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos reciben los recursos.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que el efecto de la conducta desplegada por el infractor, se tradujo en que realizó retenciones por concepto de impuestos y contribuciones a organismos de seguridad social, misma que no entero a las autoridades competentes, esta autoridad estima que existió un beneficio económico en favor del Partido Político que corresponde a la cantidad de \$6,770,111.16 (seis millones setecientos setenta mil ciento once pesos 16/100 MN), toda vez que aun cuando se conoce el origen destino y monto de los recursos involucrados, los mismos fueron utilizados para un fin diverso para el que fueron retenidos.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Tal y como fue apuntado con anterioridad, la falta en estudio se cometió durante el desarrollo de un proceso de participación ciudadana, sin embargo, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial,



toda vez que la irregularidad se refiere a la omisión respecto de la falta de presentación de la evidencia documental respecto del pago de los impuestos que retuvo y del cumplimiento de sus obligaciones de seguridad social, sin embargo, no es factible establecer nexo alguno entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con un grado de certidumbre acerca del destino que tuvieron los fondos involucrados, así como su empleo y aplicación, en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del fiscalizado, dio luz respecto a que el importe que fue destinado incorrectamente al uso de su operación ordinaria del Partido Político, toda vez que, estos saldos fueron contabilizados y reportados como reconocimientos de adeudos por concepto de retenciones de impuestos y de prestación social.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), e), f), g), h), m) y n), constituyen atenuantes, debido a que se trata de una irregularidad de naturaleza formal, cuya comisión se realizó en dos mil diez y al ámbito del Distrito Federal, que fue advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que no empleó maquinaciones o simulaciones para evadir su responsabilidad, que no hubo una afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana, finalmente que se conoce el origen y destino de los recursos involucrados.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), d), i), j), k) y l) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y



correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgrede la normativa, que es una conducta reiterada, que tenía pleno conocimiento de la obligación que incumplió, que se trata de una conducta dolosa, asimismo, que representa una afectación al principio de legalidad, poniendo en riesgo el bien jurídico tutelado de transparencia, por último que existió un beneficio económico en favor del infractor.

Ahora bien, aunque concurren un número igual de circunstancias atenuantes y de agravantes en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, no debe perderse de vista que las agravantes guardan una ponderación mayor para esta autoridad, en la medida en que el hecho de que el Partido de la Revolución Democrática haya desatendido completamente el mandato legal al retener impuestos que no fueron enterados a la autoridad hacendaria, así como no realizar las contribuciones al IMSS e INFONAVIT, cantidades cuya retención por el Partido Político tenía el objetivo del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, a la facilidad que tenía para ajustarse a lo dispuesto por los preceptos violados, la afectación del principio de legalidad, así como la puesta en riesgo del bien jurídico tutelado relativo a la transparencia, derivado de que aun cuando se conoce el origen, destino y monto de los recursos involucrados existió una utilización incorrecta para su operación ordinaria, lo que da como resultado que la falta sea trascendente, por tanto, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel inferior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con



que opera el Partido Político, debiendo comprobar su licitud, y el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, no obstante, cobra especial relevancia que los recursos materia de la irregularidad de mérito fueron aplicados indebidamente, toda vez que por lo que respecta a los que fueron retenidos no se realizó su entero en materia fiscal, siendo de igual forma omiso en el pago de sus contribuciones de seguridad social.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...
I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;..."

Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

"Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...
IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...
Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II."

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en



ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, ya que utilizó los recursos retenidos con motivo del pago de impuestos, y contribuciones de seguridad social, para utilizarlos de manera incorrecta en su operación ordinaria, poniendo en riesgo al bien jurídico tutelado de transparencia, así como, la afectación al principio de legalidad, por lo que llega a la convicción de que la sanción prevista en la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, la calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción guardan un peso mayor y la forma de intervención del Partido de la Revolución Democrática, al hacer una aplicación indebida de los recursos retenidos al haberlos usado para su operación ordinaria cuando debió enterarlos a las autoridades atinentes, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normativa en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Así, en la falta en estudio se surten los extremos para que esta autoridad este en posibilidad de aplicar la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, en apoyo a lo anterior, se debe considerar lo establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo rubro y texto es:

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCION. No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad pueda aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad."



Ahora bien, si en la especie se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 173 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal al tratarse del incumplimiento de una obligación, y que por su parte el artículo 174 de dicho cuerpo normativo, establece para este tipo de faltas la aplicación directa de la fracción IV, la irregularidad en estudio debe sancionarse en esos términos, esto es, con una **SUSPENSIÓN** total de la entrega de la ministración del financiamiento que le corresponda por el periodo que se señale en la presente Resolución.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normativa por parte del Partido de la Revolución Democrática en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del cuerpo normativo violentado, fue previa al inicio del ejercicio dos mil nueve que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía de su obligación de retener y enterar los impuestos, así como realizar las contribuciones correspondientes a los entes de seguridad social, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar en primera instancia el periodo de la sanción, y consecuentemente el monto a que equivale la misma.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el Partido de la Revolución Democrática recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de \$68,881,635.25 (sesenta y ocho millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos



25/100 MN); según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-10, aprobado por este Consejo General el once de enero de dos mil diez.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta, los elementos circunstanciales, tanto objetivos como subjetivos que rodearon la contravención de las normas administrativas, la puesta en riesgo del bien jurídico tutelado de transparencia y una vez que se ha determinado su gravedad, se procede a localizar la clase de sanción que legalmente corresponde, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas, y en atención al principio de proporcionalidad de las sanciones, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio considera que con base en la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, el periodo de suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público directo para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para el año dos mil diez, que atiende a la valoración conjunta de los elementos referidos, debe ser el correspondiente al periodo de **UN DÍA** de la ministración anual, es decir, el periodo mínimo que esta autoridad ha estimado procedente imponer, de conformidad a los razonamientos vertidos en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Así, por lo que hace al monto equivalente al periodo de **UN DÍA** de ministración de financiamiento público, este es el resultado de la operación aritmética consistente en la división de la ministración anual determinada por este Consejo General equivalente a \$68,881,635.25 (sesenta y ocho millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos 25/100 MN); entre trescientos sesenta y cinco días, que corresponden a un año, tal operación arroja la cantidad líquida de \$188,716.80 (ciento ochenta y ocho mil setecientos dieciséis pesos 80/100 MN).



Asimismo, no pasa desapercibido que de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral, se advierte que aun cuando existen antecedentes de conductas similares que han sido sancionadas por esta autoridad electoral, las mismas, no colman en extremo, a la fecha, la totalidad de los elementos susceptibles a ser valorados para calificarlas como conductas reincidentes, en términos de los criterios sustentados por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son los siguientes: **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.”**, **“REINCIDENCIA, PROCEDENCIA DE LA.”**, **“REINCIDENCIA, CUANDO PROCEDE.”**, los cuales ya han sido transcritos en el cuerpo de la presente Resolución, y que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones innecesarias.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la cantidad de \$68,881,635.25 (sesenta y ocho millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos 25/100 MN), se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable en 0.27 % (cero punto veintisiete por ciento) lo cual, sin lugar a duda, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que este también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

I. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **novena** irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso I) en términos de lo razonado en el Considerando **QUINTO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó



extemporáneamente a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización diversa información y documentación.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió a través de sus conductas, le exigían una obligación de hacer, consistente en presentar diversa información y documentación junto con el informe anual como con los informes de precampaña de precandidatos no triunfadores.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

Las conductas en examen resultan ilícitas porque transgreden el artículo 26 fracciones I, VII y XIX del Código de la materia, que en su construcción general establece como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala el Código Electoral y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos, así como presentar los informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Asimismo, de manera específica violan el artículo 79 inciso f) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establece la obligación de que con los informes de precampaña deberán presentarse los controles de folios y relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en precampañas, así como el monto total que percibió cada una de ellas, situación que no aconteció, toda vez que el instituto político presentó extemporáneamente la relación de personas que recibieron reconocimiento por su participación en actividades ordinarias, así como el



monto total que percibió cada una de ellas en el plazo establecido y los controles de folios de recibos de reconocimiento por su participación en precampañas.

También, de forma específica transgreden el artículo 87 inciso c) del citado Reglamento, que señala la obligación de que los informes de ingresos y egresos serán presentados entre otros formatos en los denominados: CEA, IA-1, IA-2, IA-3, IA-4, IA.5, DI, RG1, RG2 y RG3, situación que no aconteció, porque el instituto político no presentó esos formatos en el plazo previsto legalmente.

De igual forma, de manera específica transgreden el artículo 91 incisos a), b), c) y d) del Reglamento de fiscalización, el cual dispone como una obligación del instituto político la consistente en presentar conjuntamente con el Informe Anual, la documentación e información siguiente:

- a) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas manejadas por el Partido Político, correspondientes al año que se informa, con sus respectivas conciliaciones;
- b) Las balanzas de comprobación mensuales, la balanza de comprobación anual y los estados financieros básicos: estado de posición financiera (balance general) y estado de resultados (estado de pérdidas y ganancias);
- c) Los controles de folios de los recibos de aportaciones de militantes, simpatizantes en efectivo y en especie, los registros individuales y centralizados de aportaciones, así como la versión en medio magnético;
- d) El inventario físico valuado a que se refieren los artículos 121 y 144 del presente Reglamento;



Así las cosas el instituto político presentó fuera del plazo legal, los estados de cuenta bancarios así como las conciliaciones, la balanza de comprobación anual, el balance general, los controles de folios de recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes, los registros individuales y centralizados del financiamiento privado así como el inventario físico de la cuenta gastos por amortizar.

Finalmente, de forma específica violan el artículo 110 incisos a), c), h), i), l) y m) del Reglamento de fiscalización que establece como obligación la consistente en que conjuntamente con los informes de precampaña se deberá presentar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las precampañas electorales, con sus respectivas conciliaciones, correspondientes a los meses de enero al mes en que concluya la precampaña, los controles de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo y en especie, el resumen de ingresos por autofinanciamiento, de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el formato de detalle de ingresos (DI) y los formatos de reporte de gastos (RG1, RG2 y RG3), conductas éstas que no fueron atendidas por el instituto político, al no haber presentado los estados de cuenta bancarios mensuales utilizados para las precampañas, los controles de folios de los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes en efectivo y en especie, así como las conciliaciones, la balanza de comprobación anual, el balance general, los controles de folios de recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes, así como el inventario físico de la cuenta gastos por amortizar, dentro del plazo legal establecido para ese efecto.

En este sentido, es dable sostener que estas conductas se encuadran en el supuesto a que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral



local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

El instituto político no dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación que le imponía la norma, respecto de presentar diversa información y documentación junto con su informe anual e informes de procesos de selección interna de candidatos respecto a los precandidatos no triunfadores, sin que esto generara incertidumbre respecto del destino de los recursos con los que operó, es dable señalar que toda vez que se conoce el origen, monto y destino de los recursos fiscalizados, así como su empleo y aplicación y que con la conducta del instituto político no se afectaron sustancialmente los principios del Estado democrático, poniendo en riesgo los bienes jurídicos de transparencia y rendición de cuentas, la irregularidad de mérito se califica por esta autoridad fiscalizadora con el carácter de **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

En atención a que las normas del Reglamento de fiscalización antes invocadas exigen que el Partido Político presente diversa información y documentación en los plazos dispuestos en ese ordenamiento, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó elementos relativos a información y documentación que no fueron entregados en tiempo a la autoridad fiscalizadora, que de manera plural constituyen la irregularidad que se sanciona en esta vía, es dable señalar, que el infractor debió desempeñar más de una conducta tendente a cumplir con las formalidades



de ley, vulnerando, en consecuencia, reiteradamente una misma obligación a la que se encontraba sujeto de manera singular.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido de la Revolución Democrática, habida cuenta que se trata de la omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dada la naturaleza formal de la irregularidad que se analiza, no hay monto involucrado en la misma, al tratarse de la entrega extemporánea de documentación e información.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el incumplimiento de la obligación consistente en entregar diversa información y documentación junto con el informe anual e informes de precampaña, se actualizó en el año dos mil diez, en ese sentido la conducta se materializó en ese año, tiempo este que se ubica dentro del periodo al que se circunscribe el proceso de fiscalización en los informes que rindió el Partido de la Revolución Democrática en cumplimiento al artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal.

Es oportuno mencionar que en el año en que ocurrió la irregularidad, se desarrolló el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del 2010, que dio inicio formal el día veintiuno de junio de esa anualidad, mediante Acuerdo aprobado por este Consejo General identificado con la clave ACU-20-10, empero, aun y cuando algunos



documentos materia de la irregularidad de mérito fueron entregados por el Partido Político con posterioridad a la fecha citada con antelación, no es factible establecer nexo alguno entre ese ejercicio democrático y la falta en examen, toda vez que se trata de documentación relativa al ejercicio dos mil nueve y a precampañas desarrolladas al interior del instituto político.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con la temporalidad en que el fiscalizado debía cumplir su obligación de presentar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización diversa información y documentación relacionada con el proceso de fiscalización de su informe anual del ejercicio dos mil nueve e informes de los procesos de selección interna de candidatos no triunfadores y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado, en su informe anual e informes de precandidatos no triunfadores que presentó el ocho de abril de dos mil diez, de la respuesta a la notificación de observaciones resultantes y reunión de confronta concluida el treinta de julio de dos mil diez y la contestación del oficio de observaciones subsistentes de fecha diez de septiembre de dos mil diez, tal y como se encuentra acreditado a fojas 373 del Dictamen Consolidado.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.



Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente en la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes respecto del informe anual, así como precampaña de los precandidatos no triunfadores, manifestó en esencia lo siguiente:

Que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización aceptó de manera expresa que le fue entregada la documentación con lo que dio cumplimiento a la norma, que se tuvo plena certeza de la utilización y aplicación de los recursos otorgados, quedando salvaguardados los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas, que no existió incumplimiento de la hipótesis prevista en el artículo 91 inciso a), b) y d) del Reglamento de fiscalización, de ahí que estimó debió solventarse la observación ya que la autoridad contó con los elementos suficientes previamente solicitados para llevar a cabo la labor fiscalizadora, sustentando su argumentación en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en lo relativo al expediente con clave TEDF-JEL-040/2010.

En este sentido, como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado a fojas 494 a 495 las manifestaciones vertidas por el instituto político, durante el procedimiento de fiscalización, resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada, relativa a la entrega extemporánea de documentación e información que debió presentar junto a su informe anual, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador, en los siguientes términos:

“Del análisis a los comentarios vertidos por el Partido Político, en el sentido de que la Unidad Técnica acepta que entregó la documentación y que evidentemente cumplió con la norma establecida, por lo tanto ésta tuvo plena certeza y seguridad de la aplicación de los recursos, concluyendo que existe una indebida valoración por parte de esta autoridad fiscalizadora ya que no existe un incumplimiento al artículo 91 incisos a), b), y d) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, cumpliendo con la transparencia y rendición de cuentas,



por lo que se debe solventar la observación, criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su resolución del 2 de septiembre de 2010, identificado con la clave TEDF-JEL-040/2010.

Con relación a lo señalado anteriormente, cabe precisar que efectivamente el Instituto Político entregó la documentación referida; sin embargo el objeto de la observación radica en que lo hizo en forma extemporánea, por lo que no solventa la irregularidad señalada."

Asimismo, al momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes respecto de los informes de precampaña de los precandidatos no triunfadores, manifestó que entregó la documentación por lo que su obligación fue satisfecha en su totalidad, contando la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización con la información antes de la emisión del Dictamen Consolidado, por lo que se debió considerar una cuestión accesorio, asimismo, que la autoridad conoció el origen, destino y monto de los recursos, manifestando que dicho criterio fue sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, al resolver el expediente TEDF-JEL-040/2010.

En este sentido, como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado a fojas 603 las manifestaciones vertidas por el instituto político, durante el procedimiento de fiscalización, resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada, relativa a la entrega extemporánea de documentación e información que debió adjuntar a sus informes de precampaña, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador, en los siguientes términos:

"No obstante que el Instituto Político manifestó haber entregado la documentación objeto de esta observación cumpliendo con la obligación de acreditar el origen, monto y aplicación de los recursos, además que fue posible para esta autoridad electoral corroborar las operaciones en su contabilidad, salvaguardando la transparencia y rendición de cuentas, éstos señalamientos no desvirtúan las fechas establecidas por la autoridad electoral en que se entregó la documentación motivo de la irregularidad, la cual se determinó como presentada en forma extemporánea, situación por lo que subsiste esta observación."



En abono a lo anterior, por lo que se refiere al argumento vertido por el instituto político durante el procedimiento de fiscalización en el sentido de que la obligación fue satisfecha en su totalidad y que la autoridad fiscalizadora contó con la información antes de la emisión del Dictamen Consolidado, por lo que la extemporaneidad debió considerarse una cuestión accesoria, y que la autoridad conoció el origen, destino y monto de sus recursos, es importante precisar que, en efecto, esta autoridad conoció el origen, destino y monto de los recursos con los que operó, sin embargo, el Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver el expediente TEDF-JEL-040/2010 en el que soporta sus argumentos, no sólo ponderó que el objetivo de la fiscalización de los recursos sea lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas sobre su utilización, sino también que los Partidos Políticos se apeguen a las reglas correspondientes, en ese contexto, toda vez que, presentó diversa información y documentación fuera de los términos establecidos en el artículo 55 fracciones I inciso a) y II inciso a) del Código Electoral local, así como de los artículos 79 inciso f), 87 inciso c), 91 incisos a), b), c), g) y h) y 110 incisos a), c), h), i), l) y m) del Reglamento de fiscalización, de ahí que el Partido de la Revolución Democrática desatendió lo dispuesto por el artículo 173 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, según el cual los Partidos Políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por incumplir con las obligaciones y demás disposiciones aplicables del Código, resultando inconcuso acudir a otras normas o disposiciones específicas que detallan las obligaciones a cargo de los entes políticos, tal es el caso del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que a su vez tiene por objeto facilitar a la autoridad electoral el cumplimiento de su obligación constitucional y legal de garantizar y vigilar el legal origen y destino de los recursos asignados a las asociaciones políticas, así como que sean



aplicados invariablemente al cumplimiento de los fines que tienen encomendados, así las cosas, el incumplimiento de las disposiciones normativas del Reglamento de fiscalización relativas a la forma y términos en que deben ser presentados los informes, es sancionable, criterio que fue sostenido por el propio órgano jurisdiccional electoral local en el expediente TEDF-JEL-002/2009.

No obstante lo anterior, es de hacerse notar que el Partido Político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre de los trabajos de fiscalización y notificación de observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.

Acorde con lo antes mencionado, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación de los informes anual, así como de precampaña que se fiscalizan y sancionan en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.



Asimismo, las disposiciones del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violadas con la omisión en que incurrió el infractor, tuvieron plena vigencia desde el primero de enero de dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierta que estuvieron vigentes durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que las normas transgredidas establecen con claridad el plazo para que los Partidos Políticos presenten diversa información y documentación; es indudable que el Partido de la Revolución Democrática tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

Aun cuando el Partido Político entregó a la autoridad fiscalizadora diversa información y documentación de forma extemporánea, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprenden elementos que permitan advertir un proceder intencional o premeditado del Partido Político, en la comisión de la irregularidad, por tanto, la falta en estudio debe ser considerada como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas transgredidas, toda vez que el hecho consistente en que el infractor omitiera presentar junto a su informe anual e informes de precampaña de precandidatos no triunfadores diversa documentación e información, constituyen una afectación al principio de legalidad que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local,



En efecto, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este debidamente soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Asimismo, puso en riesgo los bienes jurídicos tutelados relativos a la transparencia y rendición de cuentas, ya que la falta de entrega oportuna de la documentación materia de la irregularidad en estudio trae como consecuencia el desconocimiento temporal de la información que permita su revisión desde el inicio de la fiscalización.

Por último, en vista que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos administran, reciben y erogan los recursos.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que la naturaleza de la infracción en estudio, refiere a la entrega extemporánea de diversa información y documentación, es dable sostener que la comisión de la irregularidad detectada no supuso un beneficio económico ni electoral a favor del instituto político, toda vez que se conoce el origen, destino y monto de los recursos con los que contó ya que independientemente de que presentó documentos fuera del plazo legal, no se advierte un empleo y aplicación distinta a la operación del Partido Político.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.



Tal y como fue apuntado con anterioridad, la falta en estudio se cometió durante el desarrollo de un procesos de participación ciudadana, sin embargo, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial, toda vez que la irregularidad se refiere a la entrega extemporánea de diversa documentación e información relativa al ejercicio dos mil nueve y al proceso de selección interna de candidatos, no es factible establecer nexo alguno entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad considera que en la presente irregularidad, no se involucran fondos de ninguna naturaleza, toda vez la falta en comento alude a la entrega extemporánea de diversa información y documentación.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), e), f), g), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes, debido a que se trata de una irregularidad de naturaleza formal, cuya comisión se realizó en dos mil diez y correspondió al ámbito del Distrito Federal, que fue advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que no empleó simulaciones o maquinaciones para justificarla, que es culposa, que no supuso un beneficio económico ni electoral para el infractor, que no hubo una afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana y no se involucran recursos de ninguna naturaleza.

154



En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), d), i) y k), constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgrede la normativa, que es reiterada, que tenía pleno conocimiento de la obligación que incumplió, que produjo una afectación al principio de legalidad, poniendo en riesgo los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias atenuantes, que agravantes, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, que puso únicamente en riesgo los bienes jurídicos tutelados consistentes en la transparencia y rendición de cuentas, que no afectó sustancialmente el principio de legalidad, lo que da como resultado que la falta sea intrascendente, por tanto, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que cuenta el Partido Político, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, aun y cuando el Partido Político haya entregado de manera extemporánea a la autoridad fiscalizadora diversa información y documentación que por ley estaba obligado acompañar a su informe anual, así como a sus informes de precandidatos no triunfadores.



DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...
I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;..."

Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

"Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...
IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...
Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II."

En ese sentido, si bien es cierto, la falta en estudio es susceptible de ser sancionada en términos de las fracciones I y IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con amonestación pública, o bien, con suspensión total de la entrega de las ministraciones que le corresponda al Partido Político por el periodo que señale la Resolución, esta autoridad considera que se debe ponderar el hecho de que se trata de una falta formal, privilegiando con ello la prevención sobre la imposición de las sanciones, sin que sea óbice para que en ejercicios subsecuentes se aplique la hipótesis referida en la fracción IV del numeral antes citado.



Actuar de forma contraria, daría lugar a la fijación de una sanción desproporcional y excesiva, violentando con ello los principios que deben regir en la imposición de sanciones por parte de esta autoridad electoral, y que se encuentran sustentados en los criterios jurisprudenciales señalados en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Por tanto, es dable estimar que, derivado de la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, que sería susceptible de sancionarse en términos de la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de atenuantes que concurrieron en la comisión de ésta falta lleva a la convicción de que una amonestación pública es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Por tal motivo, la falta en estudio debe sancionarse en términos de la fracción I del numeral 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Asimismo, no pasa desapercibido que de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral, se advierte que aun cuando existen antecedentes de conductas similares que han sido sancionadas por esta autoridad electoral, las mismas, no colman en extremo, a la fecha, la totalidad de los elementos susceptibles a ser valorados para calificarlas como conductas reincidentes, en términos de los criterios sustentados por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son los siguientes: **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN."**, **"REINCIDENCIA, PROCEDENCIA DE LA."**, **"REINCIDENCIA, CUANDO PROCEDE."**, los cuales ya han sido transcritos



en el cuerpo de la presente Resolución, y que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones innecesarias.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

J. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **décima** irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso **J)** en términos de lo razonado en el Considerando **QUINTO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que diversos precandidatos del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal realizaron aportaciones en especie para sus precampañas, debiendo ser éstas en efectivo, al tratarse de cuotas voluntarias y personales, depositarse en cuentas de cheques mancomunadas y registrarse como financiamiento privado directo.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió le exigían una conducta de hacer consistente en depositar en la cuenta bancaria aperturada para los gastos de precampaña, así como registrar en el rubro de financiamiento privado directo, las aportaciones realizadas por los precandidatos para sus propias precampañas.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

Las conductas en examen resultan ilícitas porque transgreden el artículo 26 fracciones I, VII y XIX del Código de la materia, que en su construcción general establece como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus



actividades por los cauces legales que señala el Código Electoral y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos, así como, presentar los informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Asimismo, de manera específica violan el artículo 8 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establece la obligación de que el financiamiento directo que reciban los precandidatos a cualquier cargo de elección popular durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para su precampaña, sean depositados en cuentas de cheques individuales por precandidato o en cuentas concentradoras manejadas mancomunadamente, situación que no aconteció, porque diversos precandidatos aportaron en especie para sus precampañas, debiendo ser en efectivo y depositarse en cuentas de cheques, aunado a ello se registraron incorrectamente como financiamiento privado indirecto.

En este sentido, es dable sostener que estas conductas también se encuadran en el supuesto a que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.



Aun y cuando varios precandidatos del Partido de la Revolución Democrática realizaron aportaciones en especie para sus precampañas, debiendo ser éstas en efectivo, depositarse en cuentas de cheques y registrarse contablemente como financiamiento privado directo, sin que esto generara incertidumbre respecto del origen de los recursos que recibió, es dable señalar que toda vez que se conoce el origen, monto y destino de los recursos fiscalizados, así como su empleo y aplicación y que con las conductas desplegadas no se afectaron sustancialmente los principios del Estado democrático, poniendo en riesgo el bien jurídico de la transparencia, la irregularidad de mérito se califica por esta autoridad fiscalizadora con el carácter de **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

En atención a que la norma del Reglamento de fiscalización, antes invocada exige que las cuotas voluntarias y personales que aporten los propios precandidatos exclusivamente para su precampaña, sean depositadas en cuentas de cheques, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó veintiún aportaciones traducidas en pagos de bienes y servicios realizados por los propios precandidatos en donde los recursos no provinieron de la cuenta aperturada para ese efecto y que de manera plural constituyen la irregularidad que se sanciona en esta vía, es dable señalar, que el infractor debió desempeñar más de una conducta tendente a cumplir con las formalidades de ley, vulnerando, en consecuencia, reiteradamente una misma obligación a la que se encontraba sujeto de manera singular.

Por su parte, la falta en estudio de manera primigenia es responsabilidad de los precandidatos especificados en el apartado de acreditación de la irregularidad de cuenta, toda vez que éstos realizaron las aportaciones para sus propias precampañas; no obstante, las conductas son reprochables exclusivamente al Partido de la Revolución Democrática en términos del



artículo 173 del Código Electoral local, ya que dicho precepto normativo establece que los Partidos Políticos, serán sancionados independientemente de las responsabilidades en que incurran sus miembros o simpatizantes, más aún cuando las conductas desplegadas por los precandidatos se vieron corroboradas por el Partido Político a partir de los registros contables, los recibos de aportaciones y las pólizas de ingresos.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de la falta por la cantidad de \$232,535.72 (doscientos treinta y dos mil quinientos treinta y cinco pesos 72/100 MN) dada la naturaleza formal de la irregularidad y que se conoce el origen, monto y destino de los recursos involucrados, así como su empleo y aplicación y con las conductas desplegadas por el instituto político no se afectó sustancialmente los principios del Estado democrático, es dable señalar que se demerita la ponderación que deba darse a ese dato.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que las pólizas de ingresos relativas a los pagos que no fueron realizados de los recursos provenientes de las cuentas de cheques aperturadas para los gastos de precampaña, refieren un periodo del catorce de febrero al catorce de marzo de dos mil nueve, en ese sentido la conducta se materializó en ese año, tiempo este que se ubica dentro del periodo al que se circunscribe el proceso de fiscalización en el informe que rindió el Partido de la Revolución Democrática en cumplimiento al artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal.



Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló el proceso electoral local ordinario 2008-2009, empero, de las constancias del Dictamen Consolidado no se desprende que la irregularidad guarde relación con el citado proceso, pues se trata de bienes y servicios aportados para las precampañas, siendo así refieren al ejercicio comicial desarrollado al interior del Partido fiscalizado.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con la manera en que el fiscalizado debía formalizar las aportaciones de los precandidatos para sus precampañas, es decir, mediante cuotas en efectivo depositadas en cuentas de cheques haciendo su registro en el rubro de financiamiento privado directo y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado en sus informes de precampaña de los precandidatos no triunfadores que presentó el veintiséis de marzo de dos mil nueve, de la respuesta a la notificación de observaciones resultantes y reunión de confronta concluida el treinta de julio de dos mil diez y la contestación del oficio de observaciones subsistentes de fecha diez de septiembre de dos mil diez, tal y como se encuentra acreditado a fojas 373 del Dictamen Consolidado.



Tocante a los precandidatos triunfadores la falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado en sus informes de precampaña, que presentó el veintiséis de marzo de dos mil nueve, de la respuesta a la notificación de errores u omisiones, tal y como se encuentra acreditado a fojas 3 de los Dictámenes de no rebase de tope de gastos de precampaña de los precandidatos triunfadores a Jefes Delegacionales por Benito Juárez ACU-115-09, La Magdalena Contreras ACU-122-09, Tláhuac ACU-125-09, así como a Diputados a la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal por los Distritos Electorales XVII ACU-145-09 y XXXIII ACU-161-09.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente en la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes respecto de los informes de precampaña de los precandidatos no triunfadores, manifestó en esencia lo siguiente:

Que se le dejaba en estado de indefensión al no indicársele el alcance del término "cuota", ya que puede coincidir en una cuestión de carácter económico o en especie, asimismo, que el gasto estaba registrado en su contabilidad por lo que se conocía el origen, aplicación y destino de los recursos, apoyando su dicho en lo resuelto en el expediente del juicio electoral TEDF-JEL-040/2010.

En este sentido como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado a fojas 544 las manifestaciones vertidas por el instituto político, durante el procedimiento de fiscalización resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad



determinada, relativa a que diversos precandidatos realizaron aportaron en especie para sus precampañas, debiendo ser realizadas en efectivo, depositarse en cuentas bancarias y registrarse contablemente como financiamiento privado directo, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:

"No obstante lo anterior, el Instituto Político no realizó comentario alguno ni presentó la documentación que aclare las erogaciones registradas contablemente por \$214,737.05 (doscientos catorce mil setecientos treinta y siete pesos 05/100 MN), por concepto de propaganda consistente en volantes, carteles, dípticos, flyers, trípticos, perifoneo, apoyo de difusión, etc, las que invariablemente fueron realizadas por diversos proveedores, situación por lo que se considera que la observación subsiste."

En apoyo a lo anterior, se considera necesario apuntar que en el apartado de acreditación de la irregularidad en comento se explicó que el término cuota contenido en el artículo 8 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, refiere a la cantidad en efectivo que los precandidatos aportan exclusivamente para sus precampañas electorales y que la normativa imposibilita las aportaciones en especie de los precandidatos, por tanto, las aportaciones hechas en estas condiciones resultan contrarias a derecho, pues las mismas debieron ser en efectivo, ingresar a las cuentas de cheques y ser registradas como financiamiento privado directo, situación que en el caso concreto no aconteció, asimismo, se debe hacer hincapié que no es la primera vez que se hace la precisión respecto al significado del término "cuota", ya que mediante la Resolución RS-050-10 aprobada por este Consejo General el ocho de junio de dos mil diez, le fue explicado al Partido de la Revolución Democrática el alcance de tal concepto.

Asimismo, respecto del argumento vertido por el instituto político durante el procedimiento de fiscalización, en el sentido de que el gasto se registró en su contabilidad por lo que conoció el origen, aplicación y destino de los recursos, es importante precisar que, en efecto, esta autoridad conoció el origen, destino y monto de los recursos involucrados, sin embargo, el



Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver el expediente TEDF-JEL-040/2010 en el que soporta su argumento, no sólo ponderó que el objetivo de la fiscalización de los recursos sea lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas sobre su utilización, sino también que los Partidos Políticos se apeguen a las reglas correspondientes, en ese contexto, toda vez que, se realizaron aportaciones de diversos precandidatos para sus propias precampañas, las mismas al tener el carácter de cuota, debieron ser depositadas en cuentas de cheques, tal y como se encuentra establecido en el artículo 8 del Reglamento de fiscalización, de ahí que el Partido de la Revolución Democrática desatendió lo dispuesto por el artículo 173 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, según el cual los Partidos Políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por incumplir con las obligaciones y demás disposiciones aplicables del Código, resultando inconcuso acudir a otras normas o disposiciones específicas que detallan las obligaciones a cargo de los entes políticos, tal es el caso del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que a su vez tiene por objeto facilitar a la autoridad electoral el cumplimiento de su obligación constitucional y legal de garantizar y vigilar el legal origen y destino de los recursos asignados a las asociaciones políticas, así como que sean aplicados invariablemente al cumplimiento de los fines que tienen encomendados, así las cosas, el incumplimiento de las disposiciones normativas del Reglamento de fiscalización relativas a la forma y términos en que deben ser presentados los informes, es sancionable, criterio que fue sostenido por el propio órgano jurisdiccional electoral local en el expediente TEDF-JEL-002/2009.

Por su parte, relativo a la irregularidad de cuenta, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de



errores u omisiones, referente a los precandidatos triunfadores manifestó en esencia lo siguiente:

Que la irregularidad se debió a que no se consideró la aportación en especie dentro de las cuotas voluntarias y personales, presentando diversa documentación al respecto.

En este sentido, como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a fojas 5 del Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña del precandidato triunfador a Jefe Delegacional por Benito Juárez aprobado mediante el Acuerdo . ACU-115-09, las manifestaciones vertidas por el instituto político durante el procedimiento de fiscalización resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:

"De la revisión a la documentación e información adjunta al escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones, consistente en el recibo de aportaciones de militantes en especie número 46037 de fecha 5 de marzo de 2009, por un importe de \$7,100.00 (siete mil cien pesos 00/100 MN), se determinó que no obstante de haber realizado el cambio del recibo de aportaciones de simpatizantes por uno de militantes, no se desvirtúa la observación, toda vez que este tipo de aportaciones del precandidato triunfador forman parte de las cuotas voluntarias y personales que aportan exclusivamente para su precampaña, y de ninguna manera puede dársele el tratamiento de aportaciones en especie, ya que corresponden a la adquisición de bienes que debieron ser pagados con cheque mancomunado y reportados como Financiamiento Privado Directo."

Ahora bien, en lo relativo a los Dictámenes de los precandidatos triunfadores en los procesos de selección interna a Jefes Delegacionales por La Magdalena Contreras fojas 5 Acuerdo ACU-122-09 y Tláhuac fojas 5-6 Acuerdo ACU-125-09, así como a Diputados a la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal por los Distritos Electorales XVII fojas 5 Acuerdo ACU-145-09 y XXXIII fojas 5 Acuerdo ACU-161-09, el Partido Político no presentó documentación para justificar su incumplimiento, consistente en elementos con los que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, pudiera



constatar que las aportaciones realizadas por los precandidatos a sus propias precandidaturas, fueron realizadas en efectivo y no en especie.

En ese contexto, es de hacerse notar que con relación a los informes de los precandidatos no ganadores el Partido Político participó de manera permanente en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre de los trabajos de fiscalización y notificación de observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.

De igual forma, tratándose de los precandidatos triunfadores participó de manera permanente durante el procedimiento de fiscalización marcado para dichos precandidatos, dispuesto en el artículo 55 fracción II inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal en relación con el artículo 130 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Acorde con lo antes mencionado, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación de los informes de precampaña que se fiscalizan y sancionan en esta vía.



Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

Asimismo, la disposición del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violada con la omisión en que incurrió el infractor, tuvo plena vigencia desde el primero de enero de dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierta que estuvo vigente durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que la norma transgredida establece con claridad que las cuotas voluntarias y personales que aporten los propios precandidatos exclusivamente para su precampaña, sean depositados en cuentas de cheques mancomunadas, es indudable que el Partido de la Revolución Democrática tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal.

Sin embargo, es oportuno señalar que la obligación inobservada por el instituto político, por primera vez, se encuentra prevista en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

j) Intencionalidad del infractor.

Aun cuando los precandidatos realizaron veintiún aportaciones que no cumplieron con las formalidades exigidas en la normativa, relativas a su depósito en cuentas de cheques mancomunadas y su debido registro en el rubro correspondiente, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se



desprenden elementos que permitan advertir un proceder intencional o premeditado del Partido Político en la comisión de la irregularidad, por tanto, la falta en estudio debe ser considerada como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas transgredidas, toda vez que el hecho consistente en que el infractor no depositó en cuentas de cheques mancomunadas las aportaciones de sus precandidatos para sus precampañas, al tratarse de cuotas voluntarias y personales, y registrarlas como financiamiento privado directo, constituye una afectación al principio de legalidad que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.

En efecto, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este debidamente soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Asimismo, puso en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia, en cuanto al origen de los recursos del Partido Político, al haber recibido aportaciones cuando por la calidad de los aportantes (precandidatos) debieron ser en efectivo y cumplir con las formalidades establecidas en la normativa.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos reciben, administran y erogan sus recursos.



l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que la naturaleza de la infracción en estudio, refiere a que el Partido Político omitió depositar en cuentas de cheques mancomunadas las aportaciones de sus precandidatos al tratarse de cuotas voluntarias y personales, y registrarlas como financiamiento privado directo, es dable sostener que la comisión de la irregularidad detectada al Partido Político no supuso un beneficio económico ni electoral a su favor, toda vez que se conoce el origen, destino y monto de los recursos involucrados ya que independientemente de que sus ingresos no fueron realizados con las formalidades de la ley, no se advierte un empleo y aplicación distinta a la operación del Partido Político.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Tal y como fue apuntado con antelación, la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2008-2009, sin embargo, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial, pues las aportaciones constan de bienes y servicios para las precampañas, en ese sentido, refieren al ejercicio comicial desarrollado al seno del Partido fiscalizado.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con un grado de certidumbre acerca del origen y destino que tuvieron los fondos involucrados, en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del fiscalizado, dio luz respecto a que el importe fue destinado a la operación del Partido Político en sus precampañas, toda vez que, se



identificaron en los registros contables, en las pólizas correspondientes así como en los recibos de aportaciones.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), e), f), g), h), i), j), l), m) y n) constituyen atenuantes, debido a que se trata de una irregularidad de naturaleza formal, cuyos efectos se constriñeron a la revisión de los informes de precampaña, al dos mil nueve y al ámbito del Distrito Federal, que fue advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que no empleó simulaciones o maquinaciones para justificarla, que es la primera vez que se encuentra prevista en la normativa la obligación incumplida, asimismo, que se trata de una conducta culposa, que no supuso un beneficio económico ni electoral a su favor, que no hubo una afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana y finalmente que se conoce el destino de los recursos involucrados.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), d) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgrede la normativa, que se trata de una conducta reiterada, que produjo una afectación no sustancial al principio de legalidad poniendo en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias atenuantes, que agravantes, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, que únicamente puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, que no afectó sustancialmente el principio de legalidad, lo



que da como resultado que la falta sea intrascendente, por tanto, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el Partido Político, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, aun y cuando las aportaciones realizadas por los precandidatos dentro de los procesos de selección interna no colmaron la formalidad exigida en la norma.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...
I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;..."

Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

"Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:



I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...

IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...

Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II."

En ese sentido, si bien es cierto, la falta en estudio es susceptible de ser sancionada en términos de las fracciones I y IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con amonestación pública, o bien, con suspensión total de la entrega de las ministraciones que le corresponda al Partido Político por el periodo que señale la Resolución, esta autoridad considera que se debe ponderar el hecho de que se trata de una falta formal, privilegiando con ello la prevención sobre la imposición de las sanciones, sin que sea óbice para que en ejercicios subsecuentes se aplique la hipótesis referida en la fracción IV del numeral antes citado.

Actuar de forma contraria, daría lugar a la fijación de una sanción desproporcional y excesiva, violentando con ello los principios que deben regir en la imposición de sanciones por parte de esta autoridad electoral, y que se encuentran sustentados en los criterios jurisprudenciales señalados en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Por tanto, es dable estimar que, derivado de la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, que sería susceptible de sancionarse en términos de la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de atenuantes que concurrieron en la comisión de ésta falta lleva a la convicción de que una amonestación



pública es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Por tal motivo, se considera que la falta en estudio debe sancionarse en términos de la fracción I del numeral 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Cabe recordar, que tal y como se mencionó con antelación, la obligación inobservada por el ente fiscalizado es novedosa al estar prevista por primera vez en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que entró en vigor el primero de enero de dos mil nueve, motivo por el cual, el Partido de la Revolución Democrática no tiene la calidad de reincidente con relación a la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

K. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **décimo primera** irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso K) en términos de lo razonado en el Considerando **QUINTO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal recibió aportaciones de financiamiento privado directo para los precandidatos a Jefes Delegacionales no triunfadores de Álvaro Obregón y Coyoacán, así como aportaciones por concepto de financiamiento privado indirecto al precandidato triunfador a Jefe Delegacional en Benito Juárez que no fueron sustentadas con la documentación comprobatoria correspondiente.

v

Handwritten signature or mark.



a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que transgredió le exigía una conducta de hacer consistente en soportar con la documentación comprobatoria, los ingresos registrados por concepto de financiamiento privado recibidos por el Partido Político.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

Las conductas en examen resultan ilícitas porque transgreden lo dispuesto en el artículo 26 fracciones I, VII y XIX del Código de la materia, que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala el Código Electoral y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos, así como, presentar los informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

De igual manera de forma específica, viola lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el que se establece la obligación de que los ingresos recibidos por el Partido Político y registrados en sus informes, se encuentren sustentados con la documentación comprobatoria atinente, sin que en la especie sucediera toda vez que el instituto político recibió dos aportaciones por financiamiento privado directo en efectivo que no fueron sustentadas con el comprobante impreso emitido por la institución bancaria y una aportación por concepto de financiamiento privado indirecto en especie que no fue sustentada con la factura, o bien con la documentación en la que se constate el valor de mercado, recibos de el o los aportantes y pólizas, esto es, sin las formalidades exigidas en la norma.

R

CP



En este sentido, es dable sostener que estas conductas también se encuadran en el supuesto a que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

El instituto político registró ingresos de aportaciones por concepto de financiamiento privado directo e indirecto, que no fueron sustentados con la documentación atinente, sin que esto generara incertidumbre respecto del origen de los recursos que recibió, es dable señalar que toda vez que se conoce el origen, destino y monto de los recursos fiscalizados, así como su empleo y aplicación y que con la conducta desplegada no se afectaron sustancialmente los principios del Estado democrático, la irregularidad de mérito se califica por esta autoridad fiscalizadora con el carácter de **FORMAL**.

d) | Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

En atención a que la norma del Reglamento de fiscalización antes invocada exige que el Partido Político, sustente con la documentación comprobatoria los ingresos que registre por concepto de financiamiento privado directo e indirecto, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó nueve aportaciones registradas contablemente que no fueron sustentadas con la documentación comprobatoria, que de manera plural constituyen la irregularidad que se sanciona en esta vía, es dable señalar, que el infractor

2



debió desempeñar más de una conducta tendente a cumplir con las formalidades de ley, vulnerando, en consecuencia, reiteradamente una misma obligación a la que se encontraba sujeto de manera singular.

Por su parte, la falta en estudio de manera primigenia es responsabilidad de los simpatizantes y militantes que realizaron las aportaciones, toda vez que los registros carentes de la documentación, corresponde a los informes presentados por los precandidatos no triunfadores a la Jefatura Delegacional por Álvaro Obregón, Coyoacán, así como el precandidato triunfador a la Jefatura Delegacional por Benito Juárez; no obstante, las conductas en estudio sólo son reprochables de forma singular y activa al Partido de la Revolución Democrática en términos del artículo 173 del Código Electoral local, ya que dicho precepto normativo establece que los Partidos Políticos, serán sancionados independientemente de las responsabilidades en que incurran sus miembros o simpatizantes, más aún cuando las conductas desplegadas por los precandidatos se vieron corroboradas por el Partido Político a partir de los registros contables y los informes de precampaña proporcionados a esta autoridad.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, se identifica un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la cantidad de \$210,185.80 (doscientos diez mil ciento ochenta y cinco pesos 80/100 MN), sin embargo, dada la naturaleza formal de la irregularidad y que se conoce el origen, monto y destino de los recursos involucrados, así como su empleo y aplicación y con las conductas desplegadas por el instituto político no se afectó sustancialmente los principios del Estado democrático, es dable señalar que se demerita la ponderación que deba darse a ese dato.



e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que las pólizas de ingresos refieren aportaciones efectuadas del once al veintisiete de febrero de dos mil nueve y que los registros contables fueron realizados durante esa anualidad, en ese sentido la conducta se materializó en ese año, tiempo este que se ubica dentro del periodo al que se circunscribe el proceso de fiscalización en los informes que rindió el Partido de la Revolución Democrática en cumplimiento al artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal.

Es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrió la irregularidad, se desarrolló el proceso electoral local ordinario 2008-2009, sin embargo, de las constancias que integran el Dictamen Consolidado, relativo a la falta de la documentación comprobatoria respecto de los ingresos registrados, la misma corresponde al proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática, por lo que, no es factible establecer nexo alguno entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con el incumplimiento de la obligación de sustentar con la documentación comprobatoria los ingresos registrados por el Partido Político, y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político



fiscalizado en sus informes de precampaña de los precandidatos no ganadores que presentó el veintiséis de marzo de dos mil nueve, de la respuesta a la notificación de observaciones resultantes y reunión de confronta concluida el treinta de julio de dos mil diez y la contestación del oficio de observaciones subsistentes de fecha diez de septiembre de dos mil diez, tal y como se encuentra acreditado a fojas 373 del Dictamen Consolidado.

Tocante al precandidato triunfador la falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información reportada por el Partido Político fiscalizado en su informe de precampaña, que presentó el veintiséis de marzo de dos mil nueve, de la respuesta a la notificación de errores u omisiones, tal y como se encuentra acreditado a fojas 3 del Dictamen de no rebase de tope de gastos de precampaña del precandidato triunfador a Jefe Delegacional por Benito Juárez ACU-115-09.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente en la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes respecto de los informes de precampaña de los precandidatos no triunfadores, manifestó en esencia lo siguiente:

Que se debió valorar que el gasto se encontraba justificado en su contabilidad por lo que se conoce el origen, aplicación y destino generando con ello la transparencia, apoyando su argumento con lo resuelto por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, al dictar sentencia en el juicio electoral con la clave TEDF-JEL-040/2010.



En este sentido, como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado a fojas 550 a 551 las manifestaciones vertidas por el instituto político durante el procedimiento de fiscalización resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada, relativa a que recibió aportaciones de financiamiento privado directo para los precandidatos a Jefes Delegacionales no triunfadores de Álvaro Obregón y Coyoacán, que no fueron sustentadas con la documentación comprobatoria correspondiente, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador, en los siguientes términos:

“Del análisis a los comentarios del Partido Político, en el sentido de que el gasto está contabilizado, teniendo certeza del origen, aplicación y destino del gasto, esta autoridad electoral determina que es correcto lo señalado; sin embargo, esto no es motivo de la observación por lo que no justifica ni aclara la falta de las fichas de depósito por el importe de \$202,141.88 (doscientos dos mil ciento cuarenta y un pesos 88/100 MN), que sustentan las pólizas contables, correspondientes a las aportaciones de militantes y simpatizantes reportados en los Informes de Precampaña de los precandidatos Humberto Morgan Colón y Esteban Calderón Larios a Jefes Delegacionales por Álvaro Obregón y Coyoacán respectivamente, además que el Instituto Político no presentó las fichas de depósito, situación por lo que se concluye que la irregularidad subsiste.”

En abono a lo anterior, respecto a la argumentación vertida por el instituto político durante el procedimiento de fiscalización en el sentido de que, el gasto fue justificado en su contabilidad por lo que se conoce el origen, aplicación y destino de los ingresos generando con ello la transparencia, es importante precisar que, en efecto, esta autoridad conoció el origen, destino y monto de los recursos involucrados, sin embargo, el Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver el expediente TEDF-JEL-040/2010 en el que soporta su argumento, no sólo ponderó que el objetivo de la fiscalización de los recursos sea lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas sobre su utilización, sino también que los Partidos Políticos se apeguen a las reglas correspondientes, en ese contexto, toda vez que, las aportaciones, no fueron respaldadas con la documentación comprobatoria



correspondiente en términos del artículo 6 del Reglamento de fiscalización, de ahí que el Partido de la Revolución Democrática desatendió lo dispuesto por el artículo 173 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, según el cual los Partidos Políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por incumplir con las obligaciones y demás disposiciones aplicables del Código, resultando inconcuso acudir a otras normas o disposiciones específicas que detallan las obligaciones a cargo de los entes políticos, tal es el caso del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que a su vez tiene por objeto facilitar a la autoridad electoral el cumplimiento de su obligación constitucional y legal de garantizar y vigilar el legal origen y destino de los recursos asignados a las asociaciones políticas, así como que sean aplicados invariablemente al cumplimiento de los fines que tienen encomendados, así las cosas, el incumplimiento de las disposiciones normativas del Reglamento de fiscalización relativas a la forma y términos en que deben ser presentados los informes, es sancionable, criterio que fue sostenido por el propio órgano jurisdiccional electoral local en el expediente TEDF-JEL-002/2009.

Asimismo, en lo relativo al informe del precandidato triunfador a Jefe Delegacional en Benito Juárez, manifestó textualmente: "Diferencias entre lo reportado en los informes, los formatos DI y RG. Se solventa mediante Anexo 7." adjuntando al efecto diversa documentación con la que pretendía acreditar su dicho. En este sentido, como ha quedado precisado en el Dictamen de no rebase de tope de gastos de precampaña del precandidato triunfador a fojas 11 a 12 ACU-115-09 las manifestaciones vertidas por el instituto político y las documentales presentadas por el fiscalizado resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:



"El Partido Político presentó en su Informe, ingresos por \$43,943.92 (cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y tres pesos 92/100 MN) y en sus registros contables \$35,900.00 (treinta y cinco mil novecientos pesos 00/100 MN) tanto en ingresos como en egresos por lo que existe una diferencia no registrada contablemente en ambos rubros de \$8,043.92 (ocho mil cuarenta y tres pesos 92/100 MN), adicionalmente en el formato RG sólo relacionó el importe de \$1,852.32 (mil ochocientos cincuenta y dos pesos 32/100 MN). De la revisión a la documentación que adjuntó el Partido Político a su respuesta a la notificación de errores u omisiones, se determinó que no aportó la documentación soporte que evidencie el registro contable de las Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal y de simpatizantes en especie por los importes de \$1,852.32 (mil ochocientos cincuenta y dos pesos 32/100 MN) y \$6,191.60 (seis mil ciento noventa y un pesos 60/100 MN) respectivamente. Por lo que se refiere al formato RG1 adicionó el importe de \$42,091.60 (cuarenta y dos mil noventa y un pesos 60/100 MN), con lo que coincide con el reportado en su informe de precampaña, por lo que solventó parcialmente la observación."

En ese contexto, es de hacerse notar que con relación a los informes de los precandidatos no ganadores el Partido Político participó de manera permanente en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre de los trabajos de fiscalización y notificación de observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.

De igual forma, tratándose del precandidato triunfador participó de manera permanente durante el procedimiento de fiscalización marcado para los precandidatos triunfadores, dispuesto en el artículo 55 fracción II inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal en relación con el artículo 130 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Acorde con lo antes mencionado, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.



i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación de sus informes de precampaña que se fiscalizan y sancionan en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

Asimismo, la disposición del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violada con las omisiones en que incurrió el infractor, tuvo plena vigencia desde el primero de enero de dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierta que estuvo vigente durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que la norma transgredida por el fiscalizado, establece con toda claridad que tanto el financiamiento privado directo como indirecto que reciban los Partidos Políticos deberá registrarse contablemente y estar sustentado con la documentación comprobatoria correspondiente, de ahí que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le fueron impuestas por esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.



Aun cuando el Partido Político recibió aportaciones por concepto de financiamiento privado directo e indirecto que no cumplieron con las formalidades exigidas en la normativa, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprenden elementos que permitan advertir un proceder intencional o premeditado del Partido Político, en la comisión de la irregularidad, por tanto, la falta en estudio debe ser considerada como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas transgredidas, toda vez que el hecho consistente en que el infractor recibiera aportaciones por concepto de financiamiento privado directo e indirecto, registradas contablemente carentes de la documentación correspondiente, constituye una afectación al principio de legalidad que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.

En efecto, la omisión del Partido Político fiscalizado se traduce en un incumplimiento a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Asimismo, puso en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia, en cuanto al origen de los recursos que ingresan al Partido Político, al haber registrado aportaciones por concepto de financiamiento privado directo e indirecto que no fueron sustentadas con el comprobante impreso emitido por la institución bancaria y una aportación por concepto de financiamiento privado directo en especie que no fue sustentada con la factura, o bien con la documentación en la que se constate el valor de mercado, recibos de el o los aportantes y pólizas.



Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos reciben los recursos.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que la naturaleza de la infracción en estudio, refiere a que el Partido Político registro contablemente aportaciones por financiamiento privado directo e indirecto, que no fueron sustentadas con la documentación atinente, es dable sostener que la comisión de la irregularidad detectada al Partido Político no supuso un beneficio económico ni electoral a su favor, toda vez que se conoce el origen destino y monto de los recursos involucrados ya que independientemente de que los registros contables no fueron soportados con la documentación comprobatoria, no se advierte un empleo y aplicación distinta a la operación del Partido Político.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

No obstante, tal y como fue apuntado con anterioridad, la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario de 2008-2009, sin embargo, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial, ya que, independientemente de que se registraron ingresos carentes de la documentación soporte, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el citado proceso comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

i



En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con un grado de certidumbre acerca del origen que tuvieron los fondos involucrados, así como su empleo y aplicación, en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del fiscalizado, dio luz respecto a que el importe que fue aportado fue destinado a la operación ordinaria del Partido Político, toda vez que, se identificaron dichas aportaciones en los registros contables, en las pólizas de ingresos, y en los recibos expedidos a nombre de los aportantes.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), e), f), g), h), j), l), m) y n) constituyen atenuantes, debido a que se trata de una irregularidad de naturaleza formal, cuya comisión se realizó en dos mil nueve y al ámbito del Distrito Federal, que fue advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que no empleó maquinaciones o simulaciones para evadir su responsabilidad, que es culposa, que no existió un beneficio económico ni electoral en favor del infractor, que no hubo una afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana y finalmente que se conoce el origen de los recursos involucrados.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), d), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgrede la normativa, que se trata de una conducta reiterada, que tenía pleno conocimiento de la infracción que incumplió, que produjo una afectación no sustancial al principio de legalidad poniendo en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia.



Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias atenuantes, que agravantes, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, que únicamente puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, que no afectó sustancialmente el principio de legalidad, lo que da como resultado que la falta sea intrascendente, por tanto, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que cuenta el Partido Político, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, aun y cuando el Partido Político registró aportaciones por concepto de financiamiento privado directo e indirecto que no fueron sustentados con la documentación comprobatoria.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...
I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;..."



Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

“Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...
IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...
Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II.”

En ese sentido, si bien es cierto, la falta en estudio es susceptible de ser sancionada en términos de las fracciones I y IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con amonestación pública, o bien, con suspensión total de la entrega de las ministraciones que le corresponda al Partido Político por el periodo que señale la Resolución, esta autoridad considera que se debe ponderar el hecho de que se trata de una falta formal, privilegiando con ello la prevención sobre la imposición de las sanciones, sin que sea óbice para que en ejercicios subsecuentes se aplique la hipótesis referida en la fracción IV del numeral antes citado.

Actuar de forma contraria, daría lugar a la fijación de una sanción desproporcional y excesiva, violentando con ello los principios que deben regir en la imposición de sanciones por parte de esta autoridad electoral, y que se encuentran sustentados en los criterios jurisprudenciales señalados en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Por tanto, es dable estimar que, derivado de la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y



teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, que sería susceptible de sancionarse en términos de la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de atenuantes que concurrieron en la comisión de ésta falta lleva a la convicción de que una amonestación pública es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Por tal motivo, la falta en estudio debe sancionarse en términos de la fracción I del numeral 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Del mismo modo, es oportuno referir que de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral no obran antecedentes respecto de la misma conducta y bien jurídico tutelado, que permita acreditar que el Partido de la Revolución Democrática tenga la calidad de reincidente con relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

L. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **décimo segunda** irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso L) en términos de lo razonado en el Considerando **QUINTO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal omitió realizar pagos a proveedores o prestadores de servicios mediante cheque nominativo aun y cuando los importes de las erogaciones rebasaron las cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el dos mil nueve.



a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió le exigían una conducta de hacer consistente en realizar mediante cheque nominativo todo pago que rebasara la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

Las conductas en examen resultan ilícitas porque transgreden el artículo 26 fracciones I, VII y XIX del Código de la materia, que en su construcción general establece como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala el Código Electoral y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos, así como, presentar los informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Asimismo, de forma específica violan el artículo 56 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establece la obligación relativa a que todo pago que efectúen los Institutos Políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o del prestador de servicio, sin que esto sucediera, toda vez que el instituto político realizó quince pagos por los que no emitió cheque nominativo aun y cuando rebasaron el límite permitido legalmente, esto es, sin la formalidad exigida en la norma.



En este sentido, es dable sostener que estas conductas se encuadran en el supuesto a que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

El instituto político realizó quince pagos que cada uno fue superior a cien días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal por los que no expidió cheque nominativo a favor de los proveedores o prestadores de servicio, sin que esto generara incertidumbre respecto del destino de los recursos que erogó, es dable señalar que toda vez que se conoce el origen, monto y destino de los recursos fiscalizados, así como su empleo y aplicación y que con la conducta desplegada y que con la conducta del instituto político no se afectaron sustancialmente los principios del Estado democrático, poniendo exclusivamente en riesgo el bien jurídico de la transparencia, la irregularidad de mérito se califica por esta autoridad fiscalizadora con el carácter de **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

En atención a que la norma del Reglamento de fiscalización, antes invocada exige que el Partido Político cubra con cheque nominativo, los pagos realizados a proveedores de bienes o prestadores de servicios, cuando la cantidad sea superior a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó quince erogaciones carentes de cheque nominativo, que de manera plural constituyen la irregularidad que se sanciona en esta vía, es dable



señalar, que el infractor debió desempeñar más de una conducta tendente a cumplir con las formalidades de ley, vulnerando, en consecuencia, reiteradamente una misma obligación a la que se encontraba sujeto de manera singular.

Por su parte, la falta en estudio de manera primigenia es responsabilidad de los precandidatos no triunfadores a la Jefatura Delegacional por Venustiano Carranza y por el Distrito Electoral IV, así como de los precandidatos ganadores a Diputados a la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal por los Distritos Electorales I, VI, VII y VIII, toda vez que los pagos carentes de cheques nominativos a nombre de los proveedores corresponden a esas precandidaturas; no obstante, las conductas son reprochables exclusivamente al Partido de la Revolución Democrática en términos del artículo 173 del Código Electoral local, ya que dicho precepto normativo establece que los Partidos Políticos, serán sancionados independientemente de las responsabilidades en que incurran sus miembros o simpatizantes, más aún cuando las conductas desplegadas por los precandidatos se vieron corroboradas por el Partido Político a partir de los registros contables, pólizas y facturas proporcionadas a esta autoridad.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, existe un monto involucrado en la comisión de la falta por la cantidad de \$311,144.85 (trescientos once mil ciento cuarenta y cuatro pesos 85/100 MN); sin embargo, dada la naturaleza formal de la irregularidad y que se conoce el origen, monto y destino de los recursos involucrados, así como su empleo y aplicación y con las conductas desplegadas por el instituto político no se afectó sustancialmente los



principios del Estado democrático, es dable señalar que se demerita la ponderación que deba darse a ese dato.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que los pagos que rebasaron el límite de cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por los cuales el Partido Político no emitió cheque nominativo a favor de los proveedores se realizaron entre el diez de febrero y el trece de marzo de dos mil nueve, en ese sentido la conducta se materializó en ese año, tiempo este que se ubica dentro del periodo al que se circunscribe el proceso de fiscalización en los informes que rindió el Partido de la Revolución Democrática en cumplimiento al artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal.

Es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló el proceso electoral local ordinario 2008-2009; empero, de las constancias que integran el Dictamen Consolidado, respecto de los pagos realizados sin cheque nominativo, los mismos corresponden al proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática, por lo que, no es factible establecer nexo alguno entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con la manera en que el fiscalizado debía formalizar los egresos que rebasaron la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.



g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

Por lo que hace a los precandidatos no ganadores la falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado en sus informes de precampaña que presentó el veintiséis de marzo de dos mil nueve, de la respuesta a la notificación de observaciones resultantes y reunión de confronta concluida el treinta de julio de dos mil diez y la contestación del oficio de observaciones subsistentes de fecha diez de septiembre de dos mil diez, tal y como se encuentra acreditado a fojas 373 del Dictamen Consolidado.

Tocante a los precandidatos triunfadores la falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado en sus informes de precampaña, que presentó el veintiséis de marzo de dos mil nueve, de la respuesta a la notificación de errores u omisiones, tal y como se encuentra acreditado a fojas 3 de los Dictámenes de no rebase de tope de gastos de precampaña de los precandidatos triunfadores a Diputados a la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal por los Distritos Electorales I ACU-129-09, VI ACU-134-09, VII ACU-135-09 y VIII ACU-136-09.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente en la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes respecto de los informes de precampaña de los precandidatos no triunfadores, manifestó en esencia lo siguiente:



Que la documentación le fue entregada por personas que fungieron como enlaces de los precandidatos y que el pago de los servicios contratados fue solicitado por el proveedor en efectivo dada la naturaleza de la prestación y ante la urgencia en la entrega del material, por lo que estimó que los hechos no le eran imputables, toda vez, que las operaciones fueron efectuadas por un tercero, asimismo, añadió que el gasto se encontraba justificado en su contabilidad lo que daba seguridad del origen, aplicación y destino, de ahí que consideró que su conducta se apegó a la ley como a la transparencia, sustentando sus argumentos en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente TEDF-JEL-040/2010.

En este sentido como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado a fojas 517 las manifestaciones vertidas por el instituto político, durante el procedimiento de fiscalización resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada relativa a la omisión de realizar pagos mediante cheque nominativo en favor de los proveedores o prestadores de servicios aun y cuando los importes de las erogaciones rebasaron cada una las cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el dos mil nueve, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador, en los siguientes términos:

“Se considera que los argumentos relativos a que el proveedor mencionó que no aceptaba pagos con cheque nominativo y la documentación fue entregada por las personas que fungieron como enlaces de los precandidatos, no justifican los pagos por un total de \$153,575.00 (ciento cincuenta y tres mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 MN) por los que no se emitió cheque nominativo a favor del prestador del servicio, que el Instituto Político señala que se encuentran contabilizados, no obstante esto no es motivo de la observación; sin embargo, la autoridad electoral determina que la misma subsiste.”

En abono a lo anterior, respecto a la argumentación vertida por el instituto político durante el procedimiento de fiscalización, en el sentido de que el



gasto se encontraba justificado en su contabilidad, lo que daba seguridad del origen, aplicación y destino, considerando que se apegó a la ley y a la transparencia, es importante precisar que, en efecto, esta autoridad conoció el origen, destino y monto de los recursos involucrados, sin embargo, el Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver el expediente TEDF-JEL-040/2010 en el que soporta su dicho, no sólo ponderó que el objetivo de la fiscalización de los recursos sea lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas sobre su utilización, sino también que los Partidos Políticos se apeguen a las reglas correspondientes, en ese contexto, toda vez que, las erogaciones efectuadas, no fueron realizadas mediante cheque nominativo de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de fiscalización, de ahí que el Partido de la Revolución Democrática desatendió lo dispuesto por el artículo 173 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, según el cual los Partidos Políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por incumplir con las obligaciones y demás disposiciones aplicables del Código, resultando inconcuso acudir a otras normas o disposiciones específicas que detallan las obligaciones a cargo de los entes políticos, tal es el caso del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que a su vez tiene por objeto facilitar a la autoridad electoral el cumplimiento de su obligación constitucional y legal de garantizar y vigilar el legal origen y destino de los recursos asignados a las asociaciones políticas, así como que sean aplicados invariablemente al cumplimiento de los fines que tienen encomendados, así las cosas, el incumplimiento de las disposiciones normativas del Reglamento de fiscalización relativas a la forma y términos en que deben ser presentados los informes, es sancionable, criterio que fue sostenido por el propio órgano jurisdiccional electoral local en el expediente TEDF-JEL-002/2009.



Asimismo, con relación a lo esgrimido por el Partido Político durante el procedimiento de fiscalización, relativo a que los hechos no le eran imputables al haber sido efectuados por terceras personas, al respecto resultan aplicables al caso los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Distrito Federal TEDF031. 4EL1/2010 y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación S3EL. 034/2004, respectivamente, cuyos rubros son: **“PARTIDOS POLÍTICOS PUEDEN SER RESPONSABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y/O PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES”** y **“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.”**

Por lo que hace al informe del precandidato triunfador a Diputado a la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal por el Distrito Electoral I, manifestó textualmente: “Pagos que excedieron el equivalente a 100 salarios mínimos aparentemente no cubiertos con cheque nominativo a favor del proveedor. Se solventa mediante Anexo 4”, asimismo, presentó diversa documentación. En este sentido como ha quedado precisado en el Dictamen de no rebase de tope de gastos de precampaña a fojas 7 ACU-129-09 las manifestaciones vertidas por el instituto político fiscalizado y la documentación resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:

“Del análisis a la documentación proporcionada por el Partido Político, consistente en: Comunicados de fechas 18 de marzo y 4 de abril de 2009, suscritos por la Precandidata Triunfadora a Diputada Local por el Distrito I, en los que implícitamente acepta no haber expedido cheques nominativos a favor de diversos proveedores, toda vez que éstos no aceptaban cheque como forma de pago, situación que no justifica el incumplimiento al marco normativo en la materia, en lo que se debe expedir cheques nominativos a favor de los prestadores de servicio, por importes que rebasan 100 veces el Salario Mínimo General Diario Vigente en el Distrito Federal, por lo que se considera no desvirtuada la observación.”



En lo que atañe a lo relativo al informe del precandidato triunfador a Diputado a la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal por el Distrito Electoral VI, manifestó textualmente: "Pagos que excedieron el equivalente a 100 salarios mínimos aparentemente no cubiertos con cheque nominativo a favor del proveedor. Se solventa mediante Anexo 4", asimismo, presentaron diversa documentación. En este sentido como ha quedado precisado en el Dictamen de no rebase de tope de gastos de precampaña a fojas 7 ACU-134-09 las manifestaciones vertidas por el instituto político fiscalizado y la documentación resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:

"Del análisis a la documentación proporcionada por el Partido Político, consistente en: Solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la empresa Centro de Imagen Digital SA. de CV., Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, tres cotizaciones, Acta Constitutiva de la empresa "Centro de Imagen Digital" Sociedad Anónima de Capital Variable de fecha 24 de abril de 2006, y un escrito de Centro de Imagen Digital, SA. de CV., se determina que el cheque número 1 fue expedido a favor del C. Mauricio Montaña Cuadra y no en favor del proveedor Centro de Imagen Digital, SA. De CV., por lo cual se confirmó que el Instituto Político, no emitió cheque nominativo en favor del citado proveedor, por lo que se considera no desvirtuada la observación."

Por su parte, en lo relativo al informe del precandidato triunfador a Diputado a la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal por el Distrito Electoral VII, arguyó que: "Pagos que excedieron el equivalente a 100 salarios mínimos aparentemente no cubiertos con cheque nominativo a favor del proveedor. Se solventa mediante Anexo 4", adjuntando diversa documentación.

En este sentido como ha quedado precisado en el Dictamen de no rebase de tope de gastos de precampaña a fojas 5 a 6 ACU-135-09 las manifestaciones vertidas por el instituto político fiscalizado y la documentación entregada resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:



"Del análisis a la documentación proporcionada por el Partido Político consistente en: Comunicado de fecha 3 de abril de 2009, en el que la Lic. Leticia Varela Martínez, Secretaria de Finanzas y la C. Rocío Aimeé Zúñiga Ortiz, Precandidata a Diputada Local al Distrito VII, solicitan al banco BBVA Bancomer, SA., copia de los cheques números 01, 02 y 03 de la cuenta No. 164800842, documento con el cual no se aclara ni desvirtúa la observación determinada."

Por su parte, en lo relativo al informe del precandidato triunfador a Diputado a la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal por el Distrito Electoral VIII, arguyó lo siguiente: "Pagos que excedieron el equivalente a 100 salarios mínimos aparentemente no cubiertos con cheque nominativo a favor del proveedor. Se solventa mediante Anexo 4", adjuntando diversa documentación, misma que resultó atinente para solventar de manera parcial la irregularidad que de manera primigenia se le comunicó, sin embargo, como ha quedado precisado en el Dictamen de no rebase de tope de gastos de precampaña a fojas 5 a 6 ACU-136-09, los argumentos vertidos por el instituto político fiscalizado y la documentación entregada resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:

"Del análisis a la documentación proporcionada por el Partido Político consistente en: Comunicado de fecha 3 de abril de 2009, en el que la Lic. Leticia Varela Martínez, Secretaria de Finanzas y la C. Claudia Elena Águila Torres, Precandidata a Diputada Local Distrito 8, solicitan al banco BBVA Bancomer, SA., copia del cheque número 05, de la cuenta No. 164906756, documento con el cual no se aclara ni desvirtúa la observación determinada."

En ese contexto, es de hacerse notar que en relación a los precandidatos no ganadores el Partido Político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre de los trabajos de fiscalización y notificación de observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.



De igual forma, tratándose de los precandidatos triunfadores participó durante el procedimiento de fiscalización marcado para dichos precandidatos, dispuesto en el artículo 55 fracción II inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal en relación con el artículo 130 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Acorde con lo antes mencionado, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artulugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación de los informes de precampaña que se fiscalizan y sancionan en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

Asimismo, la disposición del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violada con la omisión en que incurrió el infractor, tuvo plena vigencia desde el primero de enero de dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por



este Consejo General, de ahí que se advierta que estuvo vigente durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que la norma transgredida establece con claridad que los Partidos Políticos deberán expedir cheques nominativos a favor del proveedor de bienes o prestador de servicios, cuando el monto del pago exceda cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, es indudable que el Partido de la Revolución Democrática tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal.

j) Intencionalidad del infractor.

Aun cuando el Partido Político realizó quince pagos que de manera unitaria rebasaron los cien días de salario mínimo general diario vigente para esta entidad por los que no emitió cheque nominativo a favor de los proveedores de bienes o prestadores de servicios, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprenden elementos que permitan advertir un proceder intencional o premeditado del Partido Político en la comisión de la irregularidad, por tanto, la falta en estudio debe ser calificada como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas transgredidas, toda vez que el hecho consistente en que el infractor no emitió cheques nominativos a nombre de los proveedores de bienes o prestadores de servicios, a pesar de que los quince pagos realizados excedieron cada uno los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, constituye una afectación al principio de legalidad que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.



En efecto, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este debidamente soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Asimismo, puso en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia, en cuanto al destino de los recursos del Partido Político, al haber realizado pagos a proveedores y prestadores de servicios que superaron el límite de cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal mismos que no se apegaron a la formalidad establecida en la norma.

Por último, en vista que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos erogan sus recursos.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que la naturaleza de la infracción en estudio, refiere a que el Partido Político omitió expedir cheque nominativo a favor de los proveedores de bienes o prestadores de servicios en razón a que los pagos realizados rebasaron el límite dispuesto en la normativa, es dable sostener que la comisión de la irregularidad detectada no supuso un beneficio económico ni electoral a su favor, toda vez que se conoce el origen, destino y monto de los recursos involucrados ya que independientemente de que no realizó los pagos con apego a las formalidades exigidas en la norma, no se advierte un empleo y aplicación distinta a la operación del Partido Político.



m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Tal y como fue apuntado con antelación, la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2008-2009, sin embargo, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial, ya que, independientemente de que se realizaron gastos sin expedir cheque nominativo a pesar de ser superiores al límite legalmente permitido, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el citado proceso comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con un grado de certidumbre acerca del destino que tuvieron los fondos involucrados, en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del fiscalizado, dio luz respecto a que el importe fue aplicado a la operación del Partido Político en las precampañas, toda vez que se identificaron los pagos en los registros contables, en las pólizas de egresos, y en las facturas expedidas por los proveedores y prestadores de servicios.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), e), f), g), h), j), l), m) y n) constituyen atenuantes, debido a que se trata de una irregularidad de naturaleza formal, cuyos efectos se constringieron a la revisión de los informes de precampaña, al dos mil nueve y al ámbito del Distrito Federal, que fue advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, asimismo, que se trata de una



conducta culposa, que no empleó simulaciones o maquinaciones para justificarla, que no supuso un beneficio económico ni electoral a su favor, que no hubo una afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana y finalmente que se conoce el destino de los recursos involucrados.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), d), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgrede la normativa, que se trata de una conducta reiterada, que tenía pleno conocimiento de la obligación que incumplió, que produjo una afectación no sustancial al principio de legalidad, poniendo en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias atenuantes, que agravantes, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, que únicamente puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, que no afectó sustancialmente el principio de legalidad, lo que da como resultado que la falta sea intrascendente, por tanto, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el Partido Político, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la



consecución de las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, aun y cuando los quince pagos realizados superaron cada uno los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, omitiendo expedir cheque nominativo a favor de los proveedores de bienes o prestadores de servicios, es decir, no colmaron la formalidad exigida en la norma.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...
I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;..."

Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

"Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...
IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...
Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II."

En ese sentido, si bien es cierto, la falta en estudio es susceptible de ser sancionada en términos de las fracciones I y IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con amonestación pública, o bien, con suspensión total de la entrega de las ministraciones que le corresponda al



Partido Político por el periodo que señale la Resolución, esta autoridad considera que se debe ponderar el hecho de que se trata de una falta formal, privilegiando con ello la prevención sobre la imposición de las sanciones, sin que sea óbice para que en ejercicios subsecuentes se aplique la hipótesis referida en la fracción IV del numeral antes citado.

Actuar de forma contraria, daría lugar a la fijación de una sanción desproporcional y excesiva, violentando con ello los principios que deben regir en la imposición de sanciones por parte de esta autoridad electoral, y que se encuentran sustentados en los criterios jurisprudenciales señalados en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Por tanto, es dable estimar que, derivado de la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, que sería susceptible de sancionarse en términos de la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de atenuantes que concurrieron en la comisión de ésta falta lleva a la convicción de que una amonestación pública es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Por tal motivo, se considera que la falta en estudio debe sancionarse en términos de la fracción I del numeral 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Asimismo, no pasa desapercibido que de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral, se advierte que aun cuando existen antecedentes de conductas similares que han sido sancionadas por esta autoridad electoral, las mismas, no colman en extremo, a la fecha, la totalidad de los elementos susceptibles a ser valorados para calificarlas como conductas reincidentes,



en términos de los criterios sustentados por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son los siguientes: **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.”**, **“REINCIDENCIA, PROCEDENCIA DE LA.”**, **“REINCIDENCIA, CUANDO PROCEDE.”**, los cuales ya han sido transcritos en el cuerpo de la presente Resolución, y que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones innecesarias.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

M. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **décimo tercera** irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso **M)** en términos de lo razonado en el Considerando **QUINTO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal no reportó en los informes de precampaña los gastos y el origen de los recursos correspondientes a quinientos treinta y nueve elementos propagandísticos, que por su propia naturaleza encuadran dentro de las variantes consideradas en la normativa como propaganda electoral y/o actividades publicitarias.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió le exigían una conducta de hacer, consistente en reportar la totalidad de los gastos efectuados durante las precampañas, así como el origen de los recursos utilizados para financiar esas erogaciones.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.



Las conductas en examen resultan ilícitas porque transgreden lo dispuesto en el artículo 26 fracciones I, VII y XIX del Código de la materia, que en su construcción general establece como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala el Código Electoral, así como presentar informes en materia de fiscalización, que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Asimismo, de forma específica violan los artículos 55 fracción II inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establece la obligación de cargo de los Partidos Políticos de reportar la totalidad de los gastos en que se hubiere incurrido durante la precampaña electoral, así como el origen de los recursos que se utilizaron para su financiamiento, sin que en la especie sucediera, toda vez que el instituto político omitió reportar en diversos informes de precampaña tanto el origen de los recursos utilizados como los gastos correspondientes a quinientos treinta y nueve elementos propagandísticos captados por esta autoridad en los recorridos realizados en la vía pública.

En este sentido, es dable sostener que estas conductas también se encuadran en el supuesto a que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.



El instituto político no reportó en diversos informes de precampaña la totalidad de sus ingresos y egresos, traducidos de manera general en quinientos treinta y nueve elementos propagandísticos detectados por esta autoridad, generando con ello incertidumbre en cuanto al origen, monto y aplicación de los recursos utilizados, y que con su conducta se afecta los principios de legalidad y certeza, la irregularidad de mérito se califica por esta autoridad con el carácter de **SUSTANTIVA**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

En atención a que las normas del Código Electoral del Distrito Federal, así como, del Reglamento de fiscalización antes invocadas exigen que el Partido Político reporte la totalidad de sus ingresos y egresos en los informes de precampaña, así como el origen de los recursos que se utilizaron para su financiamiento, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó quinientos treinta y nueve elementos propagandísticos en los que no se cumplió con esta obligación y que de manera plural constituyen la irregularidad que se sanciona en esta vía, es dable señalar, que el infractor debió desempeñar más de una conducta tendente a cumplir con las formalidades de ley, vulnerando, en consecuencia, reiteradamente una misma obligación a la que se encontraba sujeto de manera singular.

Por su parte, la falta en estudio de manera primigenia es responsabilidad de los cuarenta y ocho precandidatos señalados en el apartado de acreditación, toda vez que a ellos les correspondía llevar el control del total de las erogaciones y del origen de sus gastos de precampaña, no obstante, las conductas son reprochables exclusivamente al Partido de la Revolución Democrática en términos del artículo 173 del Código Electoral local, ya que dicho precepto normativo establece que los Partidos Políticos, serán



sancionados independientemente de las responsabilidades en que incurran sus miembros o simpatizantes, más aún cuando las conductas desplegadas por los precandidatos se vieron corroboradas por el Partido Político a partir de la falta de registro de los elementos propagandísticos, ya que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de fiscalización, los informes de precampaña serán presentados por el Partido Político, el cual será responsable de recabar la documentación comprobatoria de los ingresos recibidos y de los egresos que hayan efectuado los precandidatos.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, tomando en consideración que la falta estriba en que el Partido fiscalizado se abstuvo de reportar en sus informes de precampaña los elementos propagandísticos materia de la irregularidad que nos ocupa, el monto de la irregularidad deviene incuantificable, al desconocerse el volumen total y costo de la propaganda elaborada.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que los elementos propagandísticos detectados corresponden a la precampaña electoral dos mil nueve, en ese sentido la conducta se materializó en ese año, tiempo este que se ubica dentro del periodo al que se circunscribe el proceso de fiscalización de los informes que rindió el Partido de la Revolución Democrática en cumplimiento al artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló el proceso electoral local ordinario 2008-2009, empero, de las constancias del Dictamen Consolidado no se



desprende una relación directa con el citado proceso electoral, toda vez que se trata de gastos no reportados dentro del proceso de selección interna de candidatos.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con la forma en que el fiscalizado debía cumplir su obligación de reportar en sus informes de precampaña la totalidad de los gastos realizados por concepto de quinientos treinta y nueve elementos propagandísticos, así como el origen de esos recursos y tomando en consideración que la propaganda detectada tiene relación con el proceso de selección interna de candidatos del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, la falta se construyó al ámbito de esta entidad.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las actividades seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido Político fiscalizado en sus informes de precampaña, respecto de sus precandidatos no triunfadores, así como los ganadores y de las diligencias desarrolladas adicionalmente por la autoridad fiscalizadora en estricto apego a la normatividad establecida.

Es importante destacar que los quinientos treinta y nueve elementos propagandísticos motivo de la irregularidad, fueron detectados por esta autoridad en estricto apego a su facultad revisora al amparo del principio de exhaustividad que rige el procedimiento de fiscalización a través del mecanismo de control consistente en recorridos de inspección para detectar propaganda electoral en la vía pública, lo que arroja que los elementos no



fueran detectados directamente de la revisión de la contabilidad del fiscalizado.

Tal circunstancia permite establecer que si esta autoridad no hubiera procedido al despliegue de tal mecanismo de control, esta irregularidad habría quedado inadvertida y, por tanto, el infractor impune; circunstancia que debe ponderarse de manera especial al momento de graduar y determinar la sanción correspondiente.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente en la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes respecto de los informes de precampaña de los precandidatos no triunfadores, manifestó en esencia lo siguiente:

Que se solventaba en su totalidad la irregularidad, con la exhibición de 6 recopiladores que contenían, según su dicho, la comprobación de los gastos de propaganda.

Asimismo presentó diversa documentación consistente en pólizas, facturas, cheques, contratos, recibos, elementos de convicción, balanzas de comprobación mensual y consolidada, registros auxiliares, así como Informes de Precampaña.

En este sentido como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado a fojas 579 a 581 las manifestaciones vertidas por el instituto político, durante el procedimiento de fiscalización resultaron insuficientes para desvirtuar la



irregularidad determinada relativa a omisión de reportar en sus informes de precampaña los gastos y el origen de los recursos correspondientes a quinientos treinta y nueve elementos propagandísticos de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador, en los siguientes términos:

“De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político consistente en 124 pólizas contables, facturas, cheques, contratos de comodato, 104 recibos de aportaciones en especie, 9 recibos de militantes y un recibo de reconocimiento, elementos de convicción, Balanzas de Comprobación mensuales de enero a diciembre de 2009 y Balanza de Comprobación Consolidada de dicho año, registros auxiliares, así como los Informes de Precampaña, se determinó lo siguiente:

a) De los 111 elementos de convicción señalados por la autoridad electoral como propaganda que no se identificó con los testigos que respaldan las erogaciones de precampaña, el Instituto Político presentó la documentación contable y comprobatoria mediante la cual se reconoció un total de 52 testigos por el importe de \$14,299.02 (catorce mil doscientos noventa y nueve pesos 02/100 MN) como ingresos y egresos; asimismo, los reportó en los Informes de Precampaña correspondientes; sin embargo, el Partido Político no presentó la evidencia documental que respalde el registro contable de 59 elementos de convicción relativos a propaganda identificada en los recorridos realizados por los Órganos Desconcentrados referente a 7 precandidaturas a Jefes Delegacionales y 8 de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anterior, se considera que solventó parcialmente este punto de la observación.

b) Por lo que respecta a la propaganda que promueve a 6 precandidatos no triunfadores a Jefes Delegacionales y 22 a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Instituto Político registró contablemente ingresos y gastos por un total de \$7,350.00 (siete mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN), referentes a la elaboración de propaganda relativa a 4 precandidaturas a Jefes Delegacionales y 21 de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; asimismo los reportó en los Informes de Precampaña correspondientes; sin embargo, el Partido Político no presentó los registros contables ni los Informes de Precampaña relativos a dos precandidatos a Jefes Delegacionales y uno a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los que se reflejen los ingresos y gastos de la propaganda identificada en los recorridos realizados por los Órganos Desconcentrados, como sigue:

CONS.	NÚM. DE FOTO	TIPO DE PROPAGANDA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO
JEFE DELEGACIONAL CUAUHTÉMOC			
42	118	LONA	PEDRO DE LA CRUZ
GUSTAVO A. MADERO			
48	119	BARDA	EDGAR TORRES BALTAZAR
DIPUTADO DISTRITO X			



260	140	POSTER	LUZ MARIA TELLO MONDRAGÓN
-----	-----	--------	------------------------------

Por su parte, relativo a la irregularidad de cuenta, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de errores u omisiones, referente a los precandidatos triunfadores manifestó en primer término lo siguiente: "Propaganda en la vía pública supuestamente no reportada se solventa mediante el anexo 1", asimismo presentó diversa documentación con la que pretendía solventar la falta.

En este sentido como ha quedado precisado en los Dictámenes de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos a Jefe Delegacional por Gustavo A. Madero fojas 10 ACU-119-09, Iztacalco fojas 11 ACU-120-09, Miguel Hidalgo fojas 7 ACU-123-09, Milpa Alta fojas 7 ACU-124-09, Tlalpan fojas 10 ACU-126-09, Xochimilco fojas 10 ACU-128-09, así como a Diputados a la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal por los Distritos Electorales II fojas 7 ACU-130-09, VII fojas 7 ACU-135-09, IX fojas 9 ACU-137-09, XVI fojas 9 ACU-144-09, XVII fojas 8 ACU-145-09, XXII fojas 12 ACU-150-09, XXVI fojas 7 ACU-154-09, XXVII fojas 8 ACU-155-09, XXXI fojas 8 ACU-159-09 y XL fojas 9 ACU-168-09, del análisis a las documentales presentadas por el Partido Político, las mismas resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador, en virtud a que en ninguno de los casos entregó testigos, ni evidencia que acreditara el registro contable de los gastos generados, así como su incorporación a los informes de precampaña modificados de la propaganda descrita en el cuadro contenido en el apartado de acreditación de esta irregularidad.

En segundo lugar, en lo relativo a los Dictámenes de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos a Jefe Delegacional por Benito Juárez fojas 10 ACU-115-09, Coyoacán fojas 7 ACU-116-09, Iztapalapa (Clara Marina Brugada Molina) fojas 15 a 16 ACU-121-09, Tláhuac fojas 8 a



9 ACU-125-09, Venustiano Carranza fojas 8 ACU-127-09, así como a Diputados a la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal por los Distritos Electorales XIX fojas 7 ACU-147-09, XXIII fojas 7 ACU-151-09, XXIX fojas 10 ACU-157-09, XXXIII fojas 11 ACU-161-09, XXXV fojas 10 ACU-163-09, XXXVI fojas 10 ACU-164-09, XXXVII fojas 9 ACU-165-09 y XXXVIII fojas 8 ACU-166-09, la documentación presentada fue apta para solventar parcialmente la propaganda que de manera primigenia le fue notificada como no reportada, sin embargo, por lo que se refiere a la propaganda consistente en: posters, lonas, bardas, mantas y calcomanías que se detalla en el concentrado inserto en el apartado de acreditación de la presente irregularidad, fueron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada.

Finalmente, por lo que se refirió al Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña a la Jefatura Delegacional por Iztapalapa (Silvia Oliva Fragoso) ACU-932-09, el Partido Político con relación a la falta en estudio manifestó textualmente: "...se anexan al presente los recibos de aportaciones de militantes, de simpatizantes y de reconocimientos por participación en campañas electorales debidamente firmados por la encargada de la obtención y administración de los Recursos Generales y de Campaña, con lo cual se solventa la observación por esa autoridad.", adjuntando al efecto diversa documentación con la que pretendía acreditar su dicho.

En este sentido, como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen relativo a fojas 24 a 25 las manifestaciones vertidas y documentales presentadas por el instituto político, durante el procedimiento de fiscalización resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador, en los siguientes términos:



"...Derivado de la revisión a la documentación referida y su relación con las 11 bardas por las que no se habían proporcionado el testigo correspondiente, se determinó lo siguiente:

Se incluyó en la relación de pintas de bardas, el domicilio de dos bardas que no habían sido localizadas originalmente por la autoridad electoral, por las cuales se anexaron los testigos correspondientes, mismos que coinciden con las características de los testigos derivados de los recorridos realizado por los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Se hace la aclaración del domicilio de dos bardas detectadas por la autoridad, que se encuentran relacionadas por el Partido Político con otra ubicación, y por las que presenta los testigos correspondientes, mismos que coinciden con los testigos derivados de los recorridos realizados por los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por las 7 bardas restantes se determina que corresponden a propaganda compartida con precandidatos federales y/o locales, por los cuales en el escrito de fecha 24 de junio de la C. Silvia Oliva Fragoso, dirigido a la C. Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal; se manifiesta que "Las 6 bardas restantes corresponden a otros precandidatos que realizaron la pinta de bardas y que en sus gastos de precampaña fueron registrados..."; sin embargo, el Instituto Político no acreditó el criterio de distribución del gasto de las siete bardas referidas; además, en los registros contables y reportes respectivos no se refleja el monto derivado del prorrateo de gastos y en consecuencia tampoco en el Informe de Precampaña."

En ese contexto, es de hacerse notar que en relación a los precandidatos no ganadores el Partido Político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre de los trabajos de fiscalización y notificación de observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.

De igual forma, tratándose de los precandidatos triunfadores tuvo participación durante el procedimiento de fiscalización marcado para dichos precandidatos, dispuesto en el artículo 55 fracción II inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal en relación con el artículo 130 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



Acorde con lo antes mencionado, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación de los informes de precampaña que se fiscalizan y se sancionan en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

Asimismo, las disposiciones del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violadas con la omisión en que incurrió el infractor, tuvieron plena vigencia desde el primero de enero de dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierta que estuvieron vigentes durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que las normas transgredidas establecen con claridad la obligación del Partido Político, de reportar la totalidad de los ingresos y egresos en que se hubiere incurrido durante los procesos de selección interna de candidatos; es indudable que el Partido de la



Revolución Democrática tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

Sin embargo, es oportuno señalar que la obligación inobservada por el instituto político, por primera vez, se encuentra prevista en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

j) Intencionalidad del infractor.

Tomando en consideración que el instituto político no reportó en sus informes de precampaña la totalidad de los gastos realizados por concepto de quinientos treinta y nueve elementos propagandísticos, ni el origen de los recursos utilizados, como se advierte tanto del Dictamen Consolidado como de los respectivos Dictámenes de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, siendo necesario el despliegue de diligencias de la autoridad fiscalizadora para la identificación de la irregularidad en estudio, es dable señalar que existen elementos que permiten advertir un proceder intencional basado en la libre autodeterminación del Partido Político, lo que deriva en que la omisión del infractor sea calificada como dolosa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas transgredidas, toda vez que el hecho consistente en que el infractor no reportara en sus informes de precampaña todos los ingresos y egresos efectuados durante los procesos de selección interna de candidatos, constituye una transgresión a los principios de legalidad y certeza que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.

Handwritten signature or initials.



En efecto, por lo que hace al primero de los principios mencionados, la omisión del Partido Político fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento que no existe reporte de los gastos en los informes de precampaña, lo que genera el desconocimiento del origen y monto de los recursos utilizados.

Asimismo, afectó sustancialmente los bienes jurídicos tutelados relativos a la transparencia y rendición de cuentas, en cuanto al origen y monto de los recursos del Partido Político, al no haber reportado la totalidad de los ingresos y egresos efectuados durante el proceso de selección interna de candidatos.

Por otro lado, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos reciben, administran y erogan los recursos.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración lo expuesto en el párrafo anterior, es posible afirmar que no hay elementos para cuantificar el beneficio económico obtenido por el infractor, aunque el hecho de que se trate de erogaciones relativas a propaganda en precampaña, implica estimar que sí existió ese provecho.



Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló el proceso electoral local ordinario 2008-2009, empero, de las constancias del Dictamen Consolidado no se desprende una relación directa con el citado proceso electoral, toda vez que se trata de gastos no reportados dentro del proceso de selección interna de candidatos, por tanto, no es factible afirmar que existió un beneficio electoral en favor del infractor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

No obstante, que la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario de 2008-2009, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial, toda vez que se trata de gastos no reportados dentro del proceso de selección interna de candidatos del Partido de la Revolución Democrática.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca de la totalidad de los ingresos y egresos, pues se desconoce el origen y monto de los recursos utilizados, en lo relativo a los elementos detectados mediante los recorridos de inspección.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos e), f), i) y m), constituyen atenuantes, debido a que se demuestra que se trata de un falta cuya comisión se realizó en el dos mil nueve, que

Handwritten marks on the right margin, including a vertical line and a signature.



refiere al ámbito del Distrito Federal, que es la primera vez que se encuentra prevista en la normativa la obligación incumplida, que no hubo una afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), c), d), g), h), j), k), l) y n) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión, que transgrede la normativa, que es de naturaleza sustantiva, que se trata de una conducta reiterada ya que se detectaron quinientos treinta y nueve elementos propagandísticos que no fueron reportados en los informes de precampaña, descubierta a través de los recorridos de inspección realizados por esta autoridad, que no hubo disposición para reportar la totalidad de sus ingresos y egresos, que es dolosa, que produjo una afectación sustancial a los principios de legalidad y certeza y representa una afectación a los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas, que existió un beneficio económico incuantificable y se carece de certidumbre acerca del origen y monto de los recursos utilizados.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias agravantes cuya naturaleza de cada una de ellas guardan un mayor peso específico a efecto de graduar la falta en estudio, en la medida en que el hecho de que el Partido de la Revolución Democrática haya desatendido el mandato legal que le imponía la norma transgredida, al no reportar la totalidad de sus ingresos y egresos efectuados durante el periodo de precampaña, relativos a quinientos treinta y nueve elementos propagandísticos, los cuales cabe enfatizar fueron detectados por esta autoridad mediante el despliegue de recorridos de inspección, que se trata de una conducta dolosa, que se afectaron los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas, originando la afectación sustancial a los principios de legalidad y certeza, derivado de que se desconoce el origen y monto de los recursos



utilizados en la precampaña, la existencia de un incumplimiento a una obligación expresamente dispuesta en la normativa, asimismo, que se traduce en un beneficio económico incuantificable, lo que da como resultado que la falta sea trascendente, por tanto, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel inferior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el Partido Político, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso no se encuentra acreditado, pues el Partido Político omitió reportar la totalidad de los ingresos y egresos en sus informes de precampaña, así como el origen y monto de los recursos utilizados en sus procesos de selección interna de candidatos.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...
I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;..."



Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

"Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...
 IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...
 Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II."

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, ya que se acreditó que no reportó en sus informes de precampaña todos los ingresos y egresos efectuados durante los procesos de selección interna de candidatos, trayendo como consecuencia el desconocimiento del origen y monto de los recursos erogados y la afectación a los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas, así como la afectación sustancial a los principios de legalidad y certeza, por lo que llega a la convicción de que la sanción prevista en la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción guardan un peso mayor y la forma de intervención del Partido de la Revolución Democrática, al no reportar todos sus ingresos y egresos, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normativa en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.



Así, en la falta en estudio se surten los extremos para que esta autoridad este en posibilidad de aplicar la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, en apoyo a lo anterior, se debe considerar lo establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo rubro y texto es:

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCION. No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad pueda aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad."

Ahora bien, si en la especie se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 173 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal al tratarse del incumplimiento de una obligación, y que por su parte el artículo 174 de dicho cuerpo normativo, establece para este tipo de faltas la aplicación directa de la fracción IV, la irregularidad en estudio debe sancionarse en esos términos, esto es, con una **SUSPENSIÓN** total de la entrega de la ministración del financiamiento que le corresponda por el periodo que se señale en la presente Resolución.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normativa por parte del Partido de la Revolución Democrática en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del cuerpo normativo violentado, fue previa al inicio de las precampañas de dos mil nueve que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía de su obligación de reportar la totalidad los ingresos y



egresos efectuados durante los procesos de selección interna de candidatos, así como, el origen y monto de los recursos empleados, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar en primera instancia el periodo de la sanción, y consecuentemente el monto a que equivale la misma.

Sobre este aspecto, es importante destacar que si bien la irregularidad en que incurrió el instituto político se materializó en el dos mil nueve, también lo es, que aplicar la suspensión de ministración tomando como base el financiamiento público que le fue otorgado por este Instituto Electoral en dicha anualidad, significaría una sanción de mayor afectación al instituto político, por lo tanto, en apego a los razonamientos expuestos en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente Resolución, esta autoridad procede a fijar la sanción correspondiente de acuerdo al financiamiento público que recibirá el Partido de la Revolución Democrática en el dos mil diez, garantizando con ello la aplicación de la norma más benéfica para esa asociación política.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil diez, el Partido de la Revolución Democrática recibió como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de \$68,881,635.25 (sesenta y ocho millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos 25/100 MN); según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-10, aprobado por este Consejo General el once de enero de dos mil diez.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta, los elementos



circunstanciales, tanto objetivos como subjetivos que rodearon la contravención de las normas administrativas, la magnitud de la afectación a los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas y una vez que se ha determinado su gravedad, se procede a localizar la clase de sanción que legalmente corresponde, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas, en atención al principio de proporcionalidad de las sanciones y tomando en consideración, que es la primera vez que se encuentra prevista la obligación en la normativa electoral local de reportar el origen, destino y monto de los recursos que se hayan utilizado para financiar los procesos de selección interna de candidatos y de especificar los gastos que el Partido Político y los precandidatos hayan realizado, en consecuencia, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio considera que con base en la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, el periodo de suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público directo para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para el año dos mil diez, que atiende a la valoración conjunta de los elementos referidos, debe ser el correspondiente al periodo de **UN DÍA** de la ministración anual, es decir, el periodo mínimo que esta autoridad ha estimado procedente imponer, de conformidad a los razonamientos vertidos en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Así, por lo que hace al monto equivalente al periodo de **UN DÍA** de ministración de financiamiento público, este es el resultado de la operación aritmética consistente en la división de la ministración anual determinada por este Consejo General equivalente a \$68,881,635.25 (sesenta y ocho millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos 25/100 MN); entre trescientos sesenta y cinco días, que corresponden a un año, tal operación arroja la cantidad líquida de \$188,716.80 (ciento ochenta y ocho mil setecientos dieciséis pesos 80/100 MN).



Cabe recordar, que tal y como se mencionó con antelación, la obligación inobservada por el ente fiscalizado es novedosa al estar prevista por primera vez en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que entró en vigor el primero de enero de dos mil nueve, motivo por el cual, el Partido de la Revolución Democrática no tiene la calidad de reincidente con relación a la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la cantidad de \$68,881,635.25 (sesenta y ocho millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos 25/100 MN), se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable en 0.27 % (cero punto veintisiete por ciento) lo cual, sin lugar a duda, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que este también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

N. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **décimo cuarta** irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso **N)** en términos de lo razonado en el Considerando **QUINTO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en la existencia de diferencias entre los importes consignados en los informes de precampaña y los registros contables del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal que en su conjunto suman la cantidad de \$376,040.08 (trescientos setenta y seis mil cuarenta pesos 08/100 MN).



a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que transgredió le exigía una conducta de hacer consistente en que en cada informe de precampaña será registrada la totalidad de los ingresos y egresos en que se hubiere incurrido para financiar los gastos efectuados durante los procesos de selección interna, así como el origen y destino de los recursos utilizados para su financiamiento.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

Las conductas en examen resultan ilícitas porque transgreden lo dispuesto en el artículo 26 fracciones I, VII y XIX del Código de la materia, que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala el Código Electoral y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos, así como, presentar los informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Asimismo, transgreden el artículo 55 fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal dispone que en cada informe de precampaña será reportada la totalidad de los ingresos y egresos en que se hubiere incurrido para financiar los gastos efectuados durante los procesos de selección interna, así como el origen y destino de los recursos utilizados para su financiamiento.

De igual manera de forma específica, violan lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el que se establece la



obligación de que los ingresos recibidos por concepto de financiamiento público como privado, deban estar registrados contablemente

Asimismo, de manera particular violan el artículo 51 del Reglamento de fiscalización antes citado, prevé la obligación a cargo de los Partidos Políticos de registrar contablemente los gastos que realicen.

También, violan el artículo 87 inciso c) del Reglamento de fiscalización el cual dispone que los informes de precampaña serán presentados en los formatos denominados IPC, IA1, IA2, IA3, IA4, IA5, CF-RM, CF-RAEF, CF-RAES, CF-RERAP, CEA, DI, RG1, RG2 y RG3.

Finalmente, conculcan el artículo 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual dispone que en cada informe de precampaña será reportada la totalidad de los ingresos y egresos en que se hubiere incurrido para financiar los gastos efectuados durante los procesos de selección interna, así como el origen y destino de los recursos utilizados para su financiamiento, sin que en la especie sucediera, toda vez que se detectaron diferencias entre los registros contables del Partido Político y los informes de precampaña.

En este sentido, es dable sostener que estas conductas también se encuadran en el supuesto a que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.



c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que la existencia de diferencias entre los datos asentados en los registros contables presentados por el instituto político y los formatos que integran los informes de precampaña, no genera incertidumbre respecto del origen, destino y monto de los recursos fiscalizados, aunado a que no existió un rebase en los topes de gastos de precampaña de las precandidaturas involucradas y que con la conducta desplegada no se afectaron sustancialmente los principios del Estado democrático, la irregularidad de mérito se califica por esta autoridad fiscalizadora con el carácter de **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

En atención a que la norma del Reglamento de fiscalización antes invocada exige que el Partido Político, registre contablemente la totalidad de sus ingresos y egresos, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó de manera general en los informes de precampaña de precandidatos no triunfadores y de forma particular en catorce informes de precandidatos ganadores diferencias en los montos con relación a las cifras registradas contablemente, que de manera plural constituyen la irregularidad que se sanciona en esta vía, es dable señalar, que el infractor debió desempeñar más de una conducta tendente a cumplir con las formalidades de ley, vulnerando, en consecuencia, reiteradamente una misma obligación a la que se encontraba sujeto de manera singular.

Por su parte, la falta en estudio de manera primigenia es responsabilidad de los precandidatos, toda vez, que las diferencias detectadas corresponden a los informes de precampaña y a los registros contables soporte de éstos cuyas diferencias son materia de la irregularidad, aunado a que de conformidad con el artículo 57 del Código Electoral del Distrito Federal, los



precandidatos son responsables solidarios en la comprobación de sus gastos ejercidos en las precampañas, debiendo en todo momento auxiliar al órgano interno encargado de la obtención de los recursos generales, no obstante, la conducta en estudio sólo es reprochable de forma singular y activa al Partido de la Revolución Democrática en términos del artículo 173 del Código Electoral local, ya que dicho precepto normativo establece que los Partidos Políticos, serán sancionados independientemente de las responsabilidades en que incurran sus miembros o simpatizantes, más aún cuando las conductas desplegadas por los precandidatos se vieron corroboradas por el Partido Político a partir de los registros contables y los informes de precampaña con sus respectivos anexos proporcionados a esta autoridad.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, se identifica un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la cantidad de \$376,040.08 (trescientos setenta y seis mil cuarenta pesos 08/100 MN), sin embargo, dada la naturaleza formal de la irregularidad, que se conoce el origen, monto y destino de los recursos fiscalizados, así como su empleo y aplicación y que con las conductas desplegadas, ninguna de las precandidaturas materia de la irregularidad de cuenta incurrieron en el rebase a los topes de gastos de precampaña, toda vez que aún y cuando existieron diferencias entre los registros contables y los informes de precampaña, los importes involucrados fueron considerados por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización para efectos de verificar un posible rebase a esos topes, mismo que no aconteció, aunado a que con su actuar no se afectó sustancialmente los principios del Estado democrático, es dable señalar que se demerita la ponderación que deba darse a ese dato.



e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que las diferencias entre los registros contables y los formatos anexos a los informes de precampaña de dos mil nueve que presentó el Partido Político, refieren ingresos y egresos realizados durante ese periodo de selección interna, la falta corresponde a esa anualidad, en ese sentido la conducta se materializó en ese año, tiempo este que se ubica dentro del periodo al que se circunscribe el proceso de fiscalización en los informes que rindió el Partido de la Revolución Democrática en cumplimiento al artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal.

Es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrió la irregularidad, se desarrolló el proceso electoral local ordinario 2008-2009, sin embargo, de las constancias que integran el Dictamen Consolidado, relativo a la falta de la documentación comprobatoria respecto de los ingresos registrados por el Partido Político, la misma corresponde al proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática, por lo que, no es factible establecer nexo alguno entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con el incumplimiento de la obligación a cargo del Partido Político de registrar contablemente la totalidad de los ingresos que reciba por concepto de financiamiento público o privado, así como de los gastos que realice concernientes a sus precampañas y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constringieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.



La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado, en sus informes de precampaña que presentó el veintiséis de marzo de dos mil nueve, de la respuesta a la notificación de observaciones resultantes y reunión de confronta concluida el treinta de julio de dos mil diez y la contestación del oficio de observaciones subsistentes de fecha diez de septiembre de dos mil diez, tal y como se encuentra acreditado a fojas 373 del Dictamen Consolidado.

Tocante a los precandidatos triunfadores la falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado en sus informes de precampaña, que presentó el veintiséis de marzo de dos mil nueve, de la respuesta a la notificación de errores u omisiones, tal y como se encuentra acreditado a fojas 3 de los Dictámenes de no rebase de tope de gastos de precampaña de los precandidatos triunfadores a Jefes Delegacionales por Álvaro Obregón ACU-113-09, Cuauhtémoc ACU-118-09, Iztacalco ACU-120-09, Miguel Hidalgo ACU-123-09, Milpa Alta ACU-124-09, así como de los precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal por los Distritos Electorales III ACU-131-09, VI ACU-134-09, XV ACU-143-09, XIX ACU-147-09, XXIII ACU-151-09, XXIV ACU-152-09, XXV ACU-153-09, XXVIII ACU-156-09 y XXXIV ACU-162-09.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente en la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de observaciones



subsistentes respecto de los informes de precampaña de los precandidatos no triunfadores, manifestó en esencia lo siguiente:

Que las diferencias se generaron con motivo de los gastos financieros que no se consideraron dentro de los informes de los precandidatos, acompañando informes modificados y balanza de comprobación, documentos que fueron atinentes para solventar parcialmente los montos de las diferencias entre sus informes de precampaña y registros contables que primigeniamente le fueron comunicadas por el órgano fiscalizador.

En este sentido como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado a fojas 597 a 598 las manifestaciones vertidas por el instituto político, durante el procedimiento de fiscalización resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada relativa a la existencia de diferencias entre los importes consignados en los informes de precampaña y los registros contables del Partido Político, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador, en los siguientes términos:

"El Partido Político presentó la modificación de 85 Informes de Selección Interna de Precandidatos de 2009, así como la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre del mismo año, situación por lo que se realizó la comparación entre los ingresos y egresos reportados en dichos documentos, determinándose las siguientes cifras

SEGÚN	IMPORTE	
	INGRESOS	EGRESOS
Informes de Precampaña.	\$ 12,858,863.46	\$12,808,548.15
Balanza de Comprobación.	13,096,629.58	12,952,169.17
DIFERENCIA	\$ 237,766.12	\$143,621.02

Como se puede apreciar las diferencias determinadas se modifican con relación a las señaladas en la observación notificada.

Al respecto, el Partido Político señala que las diferencias se generan por los gastos financieros que no se consideraron dentro de los informes de los precandidatos, proporcionándose una relación denominada "Cuadro Comparativo para la Integración de Gastos Posteriores a Precampaña 2009".

Derivado de la revisión al cuadro "Cuadro Comparativo para la Integración de Gastos Posteriores a Precampaña 2009", en la que se integra un monto de



\$34,387.40 (treinta y cuatro mil trescientos ochenta y siete pesos 40/100 MN); asimismo, en los registros contables se identificaron gastos por concepto de comisiones bancarias por un monto de \$61,684.85 (sesenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 85/100 MN), lo cual arroja un total de \$96,072.25 (noventa y seis mil setenta y dos pesos 25/100 MN) que comparado con la diferencia en el rubro de egresos por \$143,621.02 (ciento cuarenta y tres mil seiscientos veintiún pesos 02/100 MN), se determinó que sigue existiendo una diferencia por \$47,548.77 (cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos 77/100 MN) de la cual el Partido Político no presentó la evidencia documental que aclare la misma, por lo que se considera que solventó parcialmente esta observación.

Respecto de la diferencia entre los Informes de Precampaña y la Balanza de Comprobación anual de 2009 en el rubro de ingresos por \$237,766.12 (doscientos treinta y siete mil setecientos sesenta y seis pesos 12/100 MN), el Instituto Político no proporcionó la evidencia documental de la integración de la misma, por lo que se considera que no desvirtuó este punto de la observación.

Por lo anterior, se considera que el Partido Político solventó parcialmente esta observación."

Por su parte, relativo a la irregularidad de cuenta, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de errores u omisiones, referente a los precandidatos triunfadores manifestó textualmente: "Diferencias entre lo reportado en el informe y los formatos DI y RG. Se solventa mediante Anexo 7.", asimismo, presentó documentación con la finalidad de solventar la irregularidad.

En este sentido, como ha quedado precisado en los Dictámenes de no rebase de topes de gastos de precampaña de las precandidaturas a Jefe Delegacional por Cuauhtémoc fojas 10 ACU-118-09, Miguel Hidalgo fojas 9 ACU-123-09, Milpa Alta fojas 14 ACU-124-09, así como de los precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal por los Distritos Electorales III fojas 8 ACU-131-09, VI fojas 12 ACU-134-09, XIX fojas 9 ACU-147-09, XXIII fojas 9 a 10 ACU-151-09, XXIV fojas 10 a 12 ACU-152-09, XXV fojas 10 ACU-153-09 y XXVIII fojas 8 ACU-156-09, del análisis a la documentación presentada por el Partido Político, en ninguno de los casos fue apta para solventar la irregularidad que se le imputó, toda



vez que entregó los informes modificados pero no proporcionó el soporte documental del registro contable.

Finalmente como se puede observar en los Dictámenes de los precandidatos a Jefe Delegacional por Álvaro Obregón fojas 7 ACU-113-09, Iztacalco fojas 14 ACU-120-09, Distritos Electorales XV fojas 9 a 10 ACU-143-09 y XXXIV fojas 9 ACU-162-09, el Partido Político no presentó documentación alguna para aclarar y soportar las diferencias existentes entre los informes de precampaña y registros contables.

En ese contexto, referente a la revisión de los informes de los procesos de selección interna de candidatos relativo a precandidatos no triunfadores, el Partido Político participó de manera permanente en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre de los trabajos de fiscalización y notificación de observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.

De igual manera participó de forma permanente durante el procedimiento de fiscalización marcado para los precandidatos triunfadores, dispuesto en el artículo 55 fracción II inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal en relación con el artículo 130 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Acorde con lo antes mencionado, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.



i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación de sus informes de precampaña que se fiscalizan y sancionan en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

Asimismo, las disposiciones del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violadas con las omisiones en que incurrió el infractor, tuvieron plena vigencia desde el primero de enero de dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierta que estuvo vigente durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que la norma transgredida por el fiscalizado, establece con toda claridad que tanto los ingresos recibidos por concepto de financiamiento privado directo como indirecto, así como los egresos realizados por los Partidos Políticos deberán registrarse contablemente en su totalidad, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le fueron impuestas por esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.



Aun cuando de manera general se detectaron diferencias entre los informes de precandidatos no ganadores y registros contables, así como de forma particular respecto de precandidatos triunfadores, lo que en primera instancia daría lugar a que la intencionalidad fuera estimada con una mayor magnitud, es oportuno hacer notar que de manera global los importes contabilizados son superiores a los reportados, aunado a que los montos involucrados fueron sumados por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a los ingresos y egresos reportados, constatando que no existió un rebase en los topes de gastos de precampaña, lo que atenúa la deliberalidad de la actuación del infractor, por tanto, la falta en estudio debe ser considerada como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas transgredidas, toda vez que el hecho consistente en que el infractor presentara diversos registros contables, que variaron en los datos e importes reflejados en los anexos adjuntos a los informes de precampaña, constituye una afectación al principio de legalidad que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.

En efecto, la omisión del Partido Político fiscalizado se traduce en un incumplimiento a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Asimismo, puso en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia, en cuanto al origen, monto y destino de los ingresos y egresos del Partido Político, al haber presentado anexos que integran los



informes de precampaña con datos distintos a los asentados en los registros contables.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos administran y erogan sus recursos.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que la naturaleza de la infracción en estudio, refiere a que el Partido Político presentó registros contables en los que se detectaron diferencias respecto de los informes de precampaña, y que no existe incertidumbre en cuanto al origen, monto, destino y aplicación de los recursos involucrados, es dable sostener que la comisión de la irregularidad detectada al Partido Político no supuso un beneficio económico ni electoral a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

No obstante, tal y como fue apuntado con anterioridad, la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario de 2008-2009, sin embargo, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial, ya que, independientemente de que existieron diferencias entre los informes de precampaña y los registros contables, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el citado proceso comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.



En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre respecto del origen y destino de los recursos involucrados en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del fiscalizado, dio luz respecto a ese dato, pues de manera global las cantidades reflejadas en los registros contables del Partido Político son superiores a las contenidas en los informes de precampaña.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), e), f), g), h), j), l), m) y n) constituyen atenuantes, debido a que se trata de una irregularidad de naturaleza formal, cuya comisión se realizó en dos mil nueve y al ámbito del Distrito Federal, que fue advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que no empleó maquinaciones o simulaciones para evadir su responsabilidad, que es culposa, que no existió un beneficio económico ni electoral en favor del infractor, que no hubo una afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana y finalmente que se conoce el origen y destino de los recursos involucrados.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), d), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgrede la normativa, que se trata de una conducta reiterada, que tenía pleno conocimiento de la infracción que incumplió, que produjo una afectación no sustancial al principio de legalidad, poniendo en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias atenuantes, que



agravantes, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, que únicamente puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, que no afectó sustancialmente el principio de legalidad, lo que da como resultado que la falta sea intrascendente, por tanto, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que cuenta el Partido Político, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, aun y cuando se hayan detectado diferencias entre registros contables e informes de precampaña, en la medida a que de manera consolidada es mayor el monto consignado en los registros que el asentado en los informes.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...

I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;..."



Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

“Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...
IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...
Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II.”

En ese sentido, si bien es cierto, la falta en estudio es susceptible de ser sancionada en términos de las fracciones I y IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con amonestación pública, o bien, con suspensión total de la entrega de las ministraciones que le corresponda al Partido Político por el periodo que señale la Resolución, esta autoridad considera que se debe ponderar el hecho de que se trata de una falta formal, privilegiando con ello la prevención sobre la imposición de las sanciones, sin que sea óbice para que en ejercicios subsecuentes se aplique la hipótesis referida en la fracción IV del numeral antes citado.

Actuar de forma contraria, daría lugar a la fijación de una sanción desproporcional y excesiva, violentando con ello los principios que deben regir en la imposición de sanciones por parte de esta autoridad electoral, y que se encuentran sustentados en los criterios jurisprudenciales señalados en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Por tanto, es dable estimar que, derivado de la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y



teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, que sería susceptible de sancionarse en términos de la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de atenuantes que concurrieron en la comisión de ésta falta lleva a la convicción de que una amonestación pública es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Por tal motivo, la falta en estudio debe sancionarse en términos de la fracción I del numeral 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Del mismo modo, es oportuno referir que de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral no obran antecedentes respecto de la misma conducta y bien jurídico tutelado, que permita acreditar que el Partido de la Revolución Democrática tenga la calidad de reincidente con relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

Ñ. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **décimo quinta** irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso Ñ) en términos de lo razonado en el Considerando **QUINTO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal respaldó gastos con documentación comprobatoria, que no reunía los requisitos fiscales.

a) **Tipo de infracción.**



La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que transgredió le exigía una conducta de hacer consistente en respaldar los gastos registrados contablemente con la documentación comprobatoria; que cumpla con los requisitos fiscales, asimismo, verificar que la documentación comprobatoria que le sea expedida para acreditar sus gastos, reúna los requisitos fiscales.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

Las conductas en examen resultan ilícitas porque transgreden lo dispuesto en el artículo 26 fracciones I, VII y XIX del Código de la materia, que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala el Código Electoral y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos, así como, presentar los informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

De igual manera de forma específica, violan lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales señalan como una obligación del instituto político la consistente en que los gastos sean registrados contablemente y sean respaldados, entre otra con la documentación que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, asimismo, le impone el deber de verificar que la documentación comprobatoria que le sea expedida para acreditar sus gastos, reúna dichos requisitos fiscales, sin que en la especie sucediera, toda vez el instituto político soportó ocho erogaciones con documentación carente de requisitos fiscales.



En este sentido, es dable sostener que estas conductas también se encuadran en el supuesto a que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

El instituto político realizó gastos que sustentó con documentación comprobatoria carente de requisitos, sin que esto generara incertidumbre respecto del destino de los recursos que erogó, es dable señalar que toda vez que se conoce el origen, monto y destino de los recursos fiscalizados, así como su empleo y aplicación y que con la conducta desplegada no se afectaron sustancialmente los principios del Estado democrático, la irregularidad de mérito se califica por esta autoridad fiscalizadora con el carácter de **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

En atención a que la norma del Reglamento de fiscalización antes invocada exige que el Partido Político, respalde sus gastos con la documentación que expida a su nombre la persona a quien se efectuó el pago la cual deberá reunir los requisitos fiscales, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó ocho gastos respaldados con documentación que no colmaba los requisitos fiscales, que de manera plural constituyen la irregularidad que se sanciona en esta vía, es dable señalar, que el infractor debió desempeñar más de una conducta tendente a cumplir con las



formalidades de ley, vulnerando, en consecuencia, reiteradamente una misma obligación a la que se encontraba sujeto de manera singular.

Por su parte, la falta en estudio de manera primigenia es responsabilidad de los precandidatos que realizaron las erogaciones y que no verificaron que la documentación recibida cumpliera con los requisitos fiscales correspondientes, toda vez que los gastos registrados, corresponde a los informes presentados por los precandidatos triunfadores a la Jefatura Delegacional por Iztacalco y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por los Distritos Electorales I, VIII y XII, respectivamente; no obstante, las conductas en estudio sólo son reprochables de forma singular y activa al Partido de la Revolución Democrática en términos del artículo 173 del Código Electoral local, ya que dicho precepto normativo establece que los Partidos Políticos, serán sancionados independientemente de las responsabilidades en que incurran sus miembros o simpatizantes, más aún cuando las conductas desplegadas por los precandidatos se vieron corroboradas por el Partido Político a partir de los registros contables y los informes de precampaña proporcionados a esta autoridad.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, se identifica un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la cantidad de \$37,246.79 (treinta y siete mil doscientos cuarenta y seis pesos 79/100 MN), sin embargo, dada la naturaleza formal de la irregularidad y que se conoce el origen, monto y destino de los recursos involucrados, así como su empleo y aplicación y con las conductas desplegadas por el instituto político no se afectó sustancialmente los principios del Estado democrático, es dable señalar que se demerita la ponderación que deba darse a ese dato.



e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que las erogaciones se realizaron entre el primero y trece de marzo de dos mil nueve, en ese sentido la conducta se materializó en ese año, tiempo este que se ubica dentro del periodo al que se circunscribe el proceso de fiscalización en los informes que rindió el Partido de la Revolución Democrática en cumplimiento al artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal.

Es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló el proceso electoral local ordinario 2008-2009, sin embargo, de las constancias que integran el Dictamen Consolidado, relativo a la falta de la documentación comprobatoria respecto de los ingresos registrados por el Partido Político, la misma corresponde al proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática, por lo que, no es factible establecer nexo alguno entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con el incumplimiento de la obligación del infractor de respaldar sus gastos con la documentación que expida a su nombre la persona a quien se efectuó el pago que reúna requisitos fiscales, y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.



La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado, en sus informes de precampaña que presentó el veintiséis de marzo de dos mil nueve, de la respuesta a la notificación de errores u omisiones, tal y como se encuentra acreditado a fojas 3 de los Dictámenes de no rebase de tope de gastos de precampaña de los precandidatos triunfadores a Jefe Delegacional por Iztacalco ACU-120-09, así como a Diputados a la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal por los Distritos Electorales I ACU-129-09, VIII ACU-136-09 y XII ACU-140-09.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente en la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de errores u omisiones, relativo al precandidato triunfador a Jefe Delegacional por Iztacalco, manifestó textualmente: "Facturas que carecen de diversos requisitos fiscales. Se solventa mediante Anexo 3."

En este sentido, como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen de no rebase de tope de gastos de precampaña a fojas 8 ACU-120-09, las manifestaciones vertidas por el instituto político durante el procedimiento de fiscalización resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada, relativa a la presentación de documentación carente de requisitos fiscales, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:

"De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político en respuesta a la notificación de errores u omisiones, presentó escrito al respecto, sin embargo el recibo original número 1 de Carmen Ramírez



Gaudron, por el importe de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN), no reúne requisitos fiscales, por lo cual la observación persiste"

Ahora bien, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de errores u omisiones del informe relativo al precandidato triunfador a Diputado a la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal por el Distrito Electoral I, manifestó textualmente: "Gastos sin facturas. Al respecto se proporcionan las facturas correspondientes de los Distritos I y Distrito VIII".

En este sentido, como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen de no rebase de tope de gastos de precampaña a fojas 8 ACU-129-09, las manifestaciones vertidas por el instituto político resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:

"El Recibo de Reconocimientos por Participaciones en Campañas Electorales número 0675 de fecha 8 de marzo de 2009, por un importe de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 MN) en favor del C. José Luis Jiménez Monroy, no obstante que en la póliza de diario 27 fechada el 1 de marzo de 2009, se anexó el contrato de prestación de servicios con la persona referida, en el que se estableció en la cláusula SEGUNDA que "... obligándose EL PRESTADOR a proporcionar la factura correspondiente...", situación por lo que se considera no solventada la observación.

El recibo de arrendamiento emitido por la C. Irene Perales Rivera de fecha marzo de 2009, mismo que carece de requisitos fiscales relativos a: nombre impreso, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expida, número de folio, lugar y fecha de expedición, descripción del uso o goce del bien o inmueble, monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado. Además de presentar carta de la precandidata triunfadora Valentina Valia Batres Guadarrama en la que se menciona que no se anexó factura en virtud de que la arrendataria no cuenta con Registro Federal de Contribuyentes, situación por lo que se considera desvirtuada la observación relativa a la falta de la documentación que no solventa la observación.

El Recibo de Reconocimientos por Participaciones en Campañas Electorales número 0676 de fecha 8 de marzo de 2009 por un importe de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 MN) en favor de la C. Paola Sánchez Benitez, no obstante que en la póliza de diario 143 fechada el 11 de marzo de 2009, se anexó el contrato de prestación de servicios con la persona referida,



en el que se estableció en la cláusula SEGUNDA que "... obligándose EL PRESTADOR a proporcionar la factura correspondiente...", situación por lo que se considera no solventada la observación."

Asimismo, por lo que se refiere al informe relativo al precandidato triunfador a Diputado a la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal por el Distrito Electoral VIII, como ha quedado precisado en el Dictamen de no rebase de tope de gastos de precampaña a fojas 6 a 7 ACU-136-09, las manifestaciones vertidas, así como la documentación presentada por el instituto político resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:

"De la revisión a la documentación adjunta al escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones, se determinó que el Partido Político presentó lo siguiente:

El recibo de la empresa Axtel sin sello mismo que carece de requisitos fiscales relativos a: nombre impreso, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave de RFC de quien los expida, número de folio impreso, lugar y fecha de expedición, clave de RFC de la persona a favor de quien se expida y cantidad y clase de mercancías o descripción de servicio, valor unitario, fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado, así como un recibo de arrendamiento emitido por la C. Irma Morales Lemus de fecha 14 de febrero de 2009, mismo que carece de requisitos fiscales relativos a: nombre impreso, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expida, número de folio, lugar y fecha de expedición, descripción del uso o goce del bien o inmueble, monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado, situación por lo que se considera que no solventa esta observación."

Por último, en lo relativo al informe del precandidato triunfador a Diputado a la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal por el Distrito Electoral XII, manifestó textualmente: "Facturas que carecen de diversos requisitos fiscales. Se solventa mediante Anexo 3".

En este sentido, como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen de no rebase de tope de gastos de precampaña a fojas 6 ACU-140-09, los argumentos emitidos, así como las constancias remitidas por el instituto político fiscalizado resultaron



insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:

"De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político en respuesta a la notificación de errores u omisiones, consistente en las facturas números 101, 102 y 103 del proveedor José Manuel Montoya Valencia, por un importe total de \$20,726.79 (veinte mil setecientos veintiséis pesos 79/100 MN), con una vigencia del 3 de abril de 2009 al 3 de abril de 2011, en sustitución de las facturas 76, 77 y 84 se determinó que las facturas referidas inicialmente también se encuentran fuera de la vigencia, respecto de la fecha en que se realizaron los gastos de precampaña, además de que se procedió a realizar la verificación de las facturas citadas en la página de internet del Sistema de Administración Tributaria (SAT), arrojando que las facturas números 101, 102 y 103 son presumiblemente apócrifas, situaciones por lo que no solventó la observación."

En ese contexto, es de hacerse notar que el Partido Político participó de manera permanente durante el procedimiento de fiscalización marcado para los precandidatos triunfadores, dispuesto en el artículo 55 fracción II inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal en relación con el artículo 130 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Acorde con lo antes mencionado, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación de sus informes de precampaña que se fiscalizan y sancionan en esta vía.



Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

Asimismo, la disposición del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violada con la omisión en que incurrió el infractor, tuvo plena vigencia desde el primero de enero de dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierta que estuvo vigente durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que la norma transgredida por el fiscalizado, establece con toda claridad que todos los gastos registrados contablemente que realice, se sustenten con la documentación que reúna los requisitos fiscales, de ahí que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le fueron impuestas por esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

Aun cuando el Partido Político respaldó erogaciones con documentación que no reunía los requisitos fiscales correspondientes, es decir, que no cumplieron con las formalidades exigidas en la normativa, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprenden elementos que permitan advertir un proceder intencional o premeditado del Partido Político en la comisión de la irregularidad, por tanto, la falta en estudio debe ser considerada como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.



La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas transgredidas, toda vez que el hecho consistente en que el infractor respaldara erogaciones con documentación carente de requisitos fiscales, constituye una afectación al principio de legalidad que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.

En efecto, la omisión del Partido Político fiscalizado se traduce en un incumplimiento a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Asimismo, puso en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia, en cuanto al destino de los recursos que eroga el Partido Político, al haber realizado gastos que no fueron sustentados en apego a las formalidades establecidas en la norma.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos reciben los recursos.

1) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que la naturaleza de la infracción en estudio, refiere a que el Partido Político registro contablemente erogaciones que fueron sustentadas con documentación que no reunió los requisitos fiscales atinentes, es dable sostener que la comisión de la irregularidad detectada al Partido Político no supuso un beneficio económico ni electoral a su favor, toda vez que se conoce el origen destino y monto de los recursos



involucrados ya que independientemente de que los gastos no fueron soportados con documentación que colmara las formalidades exigidas en la norma, no se advierte un empleo y aplicación distinta a la operación del Partido Político.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

No obstante, tal y como fue apuntado con anterioridad, la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario de 2008-2009, sin embargo, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial, ya que, independientemente de que se respaldaron gastos con documentación que no cumplió con diversos requisitos fiscales, no se depende que la irregularidad guarde relación directa con el citado proceso comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con un grado de certidumbre acerca del destino que tuvieron los fondos involucrados, así como su empleo y aplicación, en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del fiscalizado, dio luz respecto a que el importe que fue erogado se destinó al pago de gastos de propaganda en los procesos de selección interna de candidatos del Partido Político, toda vez que, se identificaron dichos gastos en los registros contables, en las pólizas de egresos, y en las facturas y recibos expedidos por los proveedores.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.



Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), e), f), g), h), j), l), m) y n) constituyen atenuantes, debido a que se trata de una irregularidad de naturaleza formal, cuya comisión se realizó en dos mil nueve y se constriñe al ámbito del Distrito Federal, que fue advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que no empleó maquinaciones o simulaciones para evadir su responsabilidad, que es culposa, que no existió un beneficio económico ni electoral en favor del infractor, que no hubo una afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana y finalmente que se conoce el destino de los recursos involucrados.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), d), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgrede la normativa, que es reiterada, que tenía pleno conocimiento de la infracción que incumplió, que produjo una afectación no sustancial al principio de legalidad, poniendo en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias atenuantes, que agravantes, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, que únicamente puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, que no afectó sustancialmente el principio de legalidad, lo que da como resultado que la falta sea intrascendente, por tanto, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que



se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que cuenta el Partido Político, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, aun y cuando el Partido Político realizó erogaciones que fueron soportadas con documentación que no colmaba los requisitos fiscales atinentes.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...
I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;..."

Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

"Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...
IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...
Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II."



En ese sentido, si bien es cierto, la falta en estudio es susceptible de ser sancionada en términos de las fracciones I y IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con amonestación pública, o bien, con suspensión total de la entrega de las ministraciones que le corresponda al Partido Político por el periodo que señale la Resolución, esta autoridad considera que se debe ponderar el hecho de que se trata de una falta formal, privilegiando con ello la prevención sobre la imposición de las sanciones, sin que sea óbice para que en ejercicios subsecuentes se aplique la hipótesis referida en la fracción IV del numeral antes citado.

Actuar de forma contraria, daría lugar a la fijación de una sanción desproporcional y excesiva, violentando con ello los principios que deben regir en la imposición de sanciones por parte de esta autoridad electoral, y que se encuentran sustentados en los criterios jurisprudenciales señalados en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Por tanto, es dable estimar que, derivado de la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, que sería susceptible de sancionarse en términos de la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de atenuantes que concurrieron en la comisión de ésta falta lleva a la convicción de que una amonestación pública es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Por tal motivo, la falta en estudio debe sancionarse en términos de la fracción I del numeral 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.



Del mismo modo, es oportuno referir que de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral no obran antecedentes respecto de la misma conducta y bien jurídico tutelado, que permita acreditar que el Partido de la Revolución Democrática tenga la calidad de reincidente con relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

O. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **décimo sexta** irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso O) en términos de lo razonado en el Considerando **QUINTO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que se detectaron aportaciones y gastos de propaganda al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, por los cuales no presentó los testigos correspondientes, por dos importes consistentes en \$28,750.00 (veintiocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN) y \$65,796.26 (sesenta y cinco mil setecientos noventa y seis pesos 26/100 MN).

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió le exigían conductas de hacer consistentes en presentar la documentación e información correspondiente a sus precandidatos triunfadores en la que se incluyan los testigos.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.



La conducta en examen resulta ilícita porque transgrede lo dispuesto en el artículo 173 fracciones VII y XIX del Código de la materia, que en su contenido general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos cumplir sus actividades por los cauces legales que señala el Código Electoral, y en particular internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos, así como, presentar los informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Asimismo, transgrede el artículo 111 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el que se establece la obligación de que los institutos políticos debieran presentar la documentación e información correspondiente a sus precandidatos transfiridos en la que se incluyan los testigos

En esta sentido, es viable sostener que estas conductas también se encuadran en el supuesto a que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, basada en esta que dicho artículo prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por no adecuadamente a sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

El instituto político no adjuntó a las pólizas de ingresos y egresos los testigos correspondientes relativas a aportaciones y gastos de propaganda por las cantidades de \$28,750.00 (veintiocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN) y \$65,796.26 (sesenta y cinco mil setecientos noventa y seis pesos 26/100 MN) sin que esto generara incertidumbre respecto del



de los recursos que erogó, así como del origen de los recursos que recibió, para demostrar que toda vez que se conoce el origen, destino, movimiento de los recursos fiscalizados, así como su empleo y aplicación y que cuando las actividades desplegadas no se afectaron sustancialmente los principios del Estado Democrático, la irregularidad de mérito se califica por esta autoridad electoral con el carácter de FORMAL.

La falta en estudio es de modo en la comisión de la falta.

El artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal antes citado establece que el Partido Político presentará los datos con los que se registre el presupuesto de ingresos y egresos autorizados para la campaña electoral, así como el detalle de los aportaciones y los reportes con los que se acredite el cumplimiento de los deberes que corresponden a cada uno de los precandidatos, así como el detalle de los gastos que se realizaron para la campaña electoral, los que se deberán exhibir a la autoridad electoral para que ésta los registre y los verifique. En consecuencia, el Partido Político que el candidato o precandidato pertenece a debe presentar los datos de los gastos que se realizaron para la campaña electoral, así como el detalle de los gastos que se realizaron para la campaña electoral, los que se deberán exhibir a la autoridad electoral para que ésta los registre y los verifique.

Por su parte, la falta en estudio de manera primordial es responsabilidad de los precandidatos a la Jefatura Delegacional por Iztacalco e Iztapalapa; toda vez que a esas precandidaturas corresponde la falta de mérito, no obstante, las conductas en estudio sólo son reprochables de forma singular y activa al Partido de la Revolución Democrática en términos del artículo 173 del Código Electoral local, ya que dicho precepto normativo establece que los Partidos Políticos, serán sancionados independientemente de las responsabilidades en que incurran sus miembros o simpatizantes, más aún cuando las conductas desplegadas por los precandidatos se vieron corroboradas por el Partido Político a partir de los registros contables y los informes de precampaña proporcionados a esta autoridad.



Adicionalmente señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recae la sanción por irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio se cometió en perjuicio de la colectividad en su conjunto.

Finalmente, se identifica un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la cantidad de \$94,546.26 (noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y seis pesos 26/100 MN), sin embargo, dada la naturaleza formal de la irregularidad y que se conoce el origen, monto y destino de los recursos involucrados, así como su empleo y aplicación y con las conductas desplegadas por el instituto político no se afectó sustancialmente los principios del Estado democrático, es dable señalar que se demerita la ponderación que deba darse a ese dato.

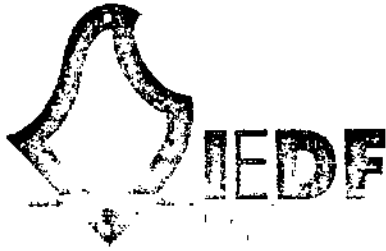
e) **Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.**

Tomando en consideración que los gastos realizados y las aportaciones recibidas por el instituto político en estudio, fueron realizados durante el periodo comprendido entre el día de la candidatura y el 31 de marzo de 2006, cuando se encontraba en proceso de registro de la lista de candidatos, es pertinente recordar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Judicial de la Federación tiene facultades para emitir resoluciones que declaren la nulidad de los actos de los partidos políticos que violen el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de financiamiento de los partidos políticos.

En consecuencia, el Poder Judicial de la Federación, al emitir la resolución que declara la nulidad de los actos de los partidos políticos que violen el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de financiamiento de los partidos políticos, debe tener en cuenta que los actos de los partidos políticos que violen el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de financiamiento de los partidos políticos, son actos que se cometieron durante el periodo comprendido entre el día de la candidatura y el 31 de marzo de 2006, cuando se encontraba en proceso de registro de la lista de candidatos.

Vertical line and handwritten mark on the right margin.

Handwritten mark at the bottom right corner.



e) Si existe algún nexo entre ese ejercicio democrático y la falta en cuestión.

f) Lugar en el que se cometió la falta.

g) Si la conducta que guarda relación con el incumplimiento de la obligación del Partido Político presente los testigos con los que se debe acreditar los ingresos y egresos, y de ser el caso, que se acredite el uso del espacio público de conformidad con los electores de la Asamblea del Distrito Federal.

h) Factores que rodearon la detección de la falta.

De acuerdo con lo que se indica en el Anexo 1, el Partido Político no presentó los testigos correspondientes a los ingresos y egresos, ni el caso de haber utilizado el espacio público de conformidad con los electores de la Asamblea del Distrito Federal. En consecuencia, se debe considerar que el Partido Político no cumplió con la obligación de presentar los testigos correspondientes a los ingresos y egresos, y de ser el caso, que se acredite el uso del espacio público de conformidad con los electores de la Asamblea del Distrito Federal.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente en la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de errores u omisiones, de los informes de los precandidatos triunfadores, respecto de la irregularidad relativa a que no presentó los testigos correspondientes a aportaciones y gastos de propaganda, manifestó textualmente: Falta de testigos. Se sustenta mediante Anexo 1. Asimismo, en el escrito adjunto al 10 que



de... a... fotografías, muestras de carteles, posters, dípticos, p... los cuales fueron atinentes para solventar parte de... principalmente se le había comunicado carente de testigos.

En este sentido, como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen de no rebase al tope de gastos de precampaña a fojas 13 ACU-120-09, las manifestaciones vertidas por el instituto político y la documentación presentada resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:

... (sección 50) ... por un total de \$18,750.00 ...

Asimismo, el dictamen de fiscalización... (text continues with detailed findings and conclusions regarding the irregularities found in the campaign spending report).



cc: las erogaciones realizadas por el órgano fiscalizador en los
Sr. RUIZ

del 18 de fechas 10 de marzo y 27 de febrero de 2009 se
de \$8,280.00 (ocho mil doscientos ochenta pesos
\$3,100.00 (un mil ochocientos veintidós pesos 03,100 MN),
sin embargo dichas erogaciones se encuentran sustentadas
en los comprobantes 216 y 1477 las que incluyen prepagos por
\$3,100.00 (un mil ochocientos pesos 03,100 MN) y \$5,180.00
cinco mil ciento ochenta pesos 5,180 MN) respectivamente por los
servicios que prestó a esta abogada en el marco de la
actuación de la Defensoría por el lapso de

del 18 de febrero de 2009 hasta el 27 de febrero de 2009
por los servicios que prestó a esta abogada en el marco de la
actuación de la Defensoría por el lapso de 10 días hábiles
del 18 de febrero de 2009 hasta el 27 de febrero de 2009
por los servicios que prestó a esta abogada en el marco de la
actuación de la Defensoría por el lapso de 10 días hábiles
del 18 de febrero de 2009 hasta el 27 de febrero de 2009

que se encuentran sustentadas en los comprobantes
de los servicios que prestó a esta abogada en el marco de la
actuación de la Defensoría por el lapso de 10 días hábiles
del 18 de febrero de 2009 hasta el 27 de febrero de 2009
por los servicios que prestó a esta abogada en el marco de la
actuación de la Defensoría por el lapso de 10 días hábiles
del 18 de febrero de 2009 hasta el 27 de febrero de 2009

E... participó de
n... de fiscalización para
lo... de este... de un... de un...
a... de un... de un... de un...
a... de un... de un... de un...
f... de un... de un... de un...

A... de un... de un... de un...
de un... de un... de un...
de un... de un... de un...

... de un... de un... de un...
de un... de un... de un...



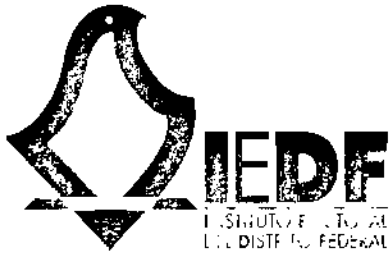
En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación de sus informes de precampaña que se fiscalizan y sancionan en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

Asimismo, la disposición del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violada con la omisión en que incurrió el infractor, tuvo plena vigencia desde el primero de enero de dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierta que estuvo vigente durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que la norma transgredida por el fiscalizado, establece con toda claridad que el Partido Político, presente los testigos con los que se respalden las pólizas de ingresos y egresos, respecto de los precandidatos triunfadores, de ahí que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le fueron impuestas por esas disposiciones legales.

Sin embargo, es oportuno señalar que la obligación inobservada por el instituto político, por primera vez, se encuentra prevista en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



j) Intencionalidad del infractor.

Aun cuando el Partido Político no presentó los testigos con los cuales se respaldaran las pólizas de ingresos y egresos, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprenden elementos que permitan advertir un proceder intencional o premeditado del Partido Político, en la comisión de la infracción; por tanto, la falta en estudio debe ser considerada como culposa.

k) Afecación producida como resultado de la irregularidad.

La infracción en estudio afecta directamente los intereses tutelados en las normas electorales y el interés público que el IEDF protege, en que el infractor no presentó los testigos con los que se respaldan las pólizas de ingresos y egresos, así como los comprobantes de cancelación de los recibos de pago, que a su vez, impide la transparencia y la rendición de cuentas del Partido Político.

El IEDF tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de las normas electorales y de promover la transparencia y la rendición de cuentas del Partido Político. En consecuencia, el IEDF debe promover la transparencia y la rendición de cuentas del Partido Político, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas electorales y de promover la transparencia y la rendición de cuentas del Partido Político.

El IEDF debe promover la transparencia y la rendición de cuentas del Partido Político, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas electorales y de promover la transparencia y la rendición de cuentas del Partido Político.



Tal como se concluyó que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sistema electoral, es indudable que dicha conducta constituye una afrenta a la dignidad general de la colectividad acerca de la manera en que los funcionarios públicos deben y erogan los recursos.

El perjuicio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Respecto a la naturaleza de la infracción en estudio, el Partido Político presentó los testigos con los que se sustentó sobre los ingresos y egresos respecto de los precandidatos tratándose de un caso en el que la comisión de la irregularidad detectada al parecer no causó un beneficio económico ni electoral a su favor, tampoco se pudo determinar el origen, destino y monto de los recursos involucrados independientemente de que las pólizas de ingresos y egresos presentadas concuerdan con los testigos correspondientes, no se agotó el presupuesto y aplicación distinta a la operación del Partido Político.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

No obstante, tal y como fue apuntado con anterioridad, la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario de 2008-2009, sin embargo, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial, ya que independientemente de que el Partido Político no presentó los testigos que respaldaban los ingresos recibidos, así como los egresos realizados respecto de los precandidatos tratadores, no se observó de manera fehaciente alguna que una relación directa con el citado proceso electoral.

n) Origen o destino de los recursos involucrados



En consecuencia, lo razonado, esta autoridad cuenta con un grado de certeza suficiente para determinar el destino que tuvieron los fondos involucrados, así como la forma de su aplicación, en la medida que la misma documentación que se encuentra en poder del fiscalizado, dio luz respecto a que el importe que se destinó al pago de propaganda y los ingresos, fueron destinados a las aportaciones al Partido Político, toda vez que, se encuentran reflejados en los comprobantes en las piezas de ingreso y egreso.

C. DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 107-A del Código de Procedimientos Electorales, la falta de transparencia en el uso de los recursos de los partidos políticos, que consista en no proporcionar información oportuna y veraz sobre el destino de los recursos, constituye una falta grave. En el presente caso, se ha determinado que el partido político en cuestión, no proporcionó la información requerida sobre el destino de los recursos que se destinaron al pago de propaganda y los ingresos, lo que constituye una falta grave.

En consecuencia, se trata de una omisión que transgrede la normativa que se trata de una conducta reiterada, que produjo una afectación no sustancial al principio de legalidad, poniendo en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia.



Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias atenuantes, que agravantes, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, que únicamente puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, que no afectó sustancialmente el principio de legalidad, lo que da como resultado que la falta sea intrascendente, por tanto, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que cuenta el Partido Político, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, aun y cuando el Partido Político no presentó los testigos para sustentar los gastos realizados y las aportaciones recibidas y que fueron registradas en los informes de precampaña.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...
I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;..."



Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

"Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...

IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...

Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II."

En ese sentido, si bien es cierto, la falta en estudio es susceptible de ser sancionada en términos de las fracciones I y IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con amonestación pública, o bien, con suspensión total de la entrega de las ministraciones que le corresponda al Partido Político por el periodo que señale la Resolución, esta autoridad considera que se debe ponderar el hecho de que se trata de una falta formal, privilegiando con ello la prevención sobre la imposición de las sanciones, sin que sea óbice para que en ejercicios subsecuentes se aplique la hipótesis referida en la fracción IV del numeral antes citado.

Actuar de forma contraria, daría lugar a la fijación de una sanción desproporcional y excesiva, violentando con ello los principios que deben regir en la imposición de sanciones por parte de esta autoridad electoral, y que se encuentran sustentados en los criterios jurisprudenciales señalados en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Por tanto, es dable estimar que, derivado de la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y



teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, que sería susceptible de sancionarse en términos de la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de atenuantes que concurrieron en la comisión de ésta falta lleva a la convicción de que una amonestación pública es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Por tal motivo, la falta en estudio debe sancionarse en términos de la fracción I del numeral 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Cabe recordar, que tal y como se mencionó con antelación, la obligación inobservada por el ente fiscalizado es novedosa al estar prevista por primera vez en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que entró en vigor el primero de enero de dos mil nueve, motivo por el cual, el Partido de la Revolución Democrática no tiene la calidad de reincidente con relación a la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

P. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **décimo séptima** irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso **P)** en términos de lo razonado en el Considerando **QUINTO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal no presentó diversa documentación que le fue requerida por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.



a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que transgredió le exigía una conducta de hacer consistente en presentar los estados de cuenta y sus respectivas conciliaciones de los meses de febrero y marzo de dos mil nueve de la cuenta número 164826973 de BBVA Bancomer, SA., que le fue requerida por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen resulta ilícita porque transgrede lo dispuesto en el artículo 26 fracciones I, VII y XIX del Código de la materia, que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala el Código Electoral y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos, así como, presentar los informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Asimismo, de forma específica viola lo dispuesto en la fracción VII del numeral antes citado, respecto a la entrega de la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le solicite respecto de sus ingresos y egresos.

En este sentido, es dable sostener que esta conducta también se encuadra en el supuesto a que se refiere el artículo 173 fracciones I y XV del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables



del Código Electoral del Distrito Federal, y por no aportar los elementos requeridos por la autoridad electoral para la fiscalización de sus recursos, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Aun cuando el instituto político incumplió con el requerimiento formulado por la autoridad, al no presentar los estados de cuenta bancarios de la cuenta que fue aperturada para sufragar los gastos de precampaña, así como las conciliaciones bancarias respectivas, correspondientes al precandidato triunfador a Jefe Delegacional en Iztapalapa, su omisión no tuvo efecto en la comprobación de sus gastos, ya que fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría que en su conjunto permitieron reunir evidencia suficiente al respecto, tal y como lo señala la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a fojas 28 del Dictamen respectivo, por tanto, no se generó incertidumbre respecto del origen, destino, monto y destino de los recursos con los que operó, durante la precampaña, así como su empleo y aplicación, y que con la conducta del instituto político no se afectaron sustancialmente los principios del Estado democrático, la irregularidad de mérito se califica por esta autoridad fiscalizadora con el carácter de **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

En atención a que la norma del Código Electoral del Distrito Federal antes invocada exige que el Partido Político entregue la documentación e información que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le solicite respecto de sus ingresos y egresos, es indudable que al no haber desplegado la conducta singular a la que se encontraba obligado constituye



una transgresión a los preceptos legales señalados en apartado correspondiente.

Por su parte, la falta en estudio de manera primigenia es responsabilidad de la precandidata pues los documentos solicitados correspondían a la cuenta bancaria aperturada para los gastos de la precandidatura a Jefe Delegacional en Iztapalapa, aunado a que de conformidad con el artículo 57 del Código Electoral del Distrito Federal, los precandidatos son responsables solidarios en la comprobación de sus gastos ejercidos en las precampañas, debiendo en todo momento auxiliar al órgano interno encargado de la obtención de los recursos generales, no obstante, la conducta en estudio sólo es reprochable de forma singular y activa al Partido de la Revolución Democrática en términos del artículo 173 del Código Electoral local, ya que dicho precepto normativo establece que los Partidos Políticos, serán sancionados independientemente de las responsabilidades en que incurran sus miembros o simpatizantes, más aún cuando las conductas desplegadas por los precandidatos se vieron corroboradas por el Partido Político a partir de los registros contables y los informes de precampaña proporcionados a esta autoridad.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dada la naturaleza de la irregularidad que se analiza, no hay monto involucrado en la misma.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el requerimiento fue realizado en el ejercicio dos mil nueve, la conducta se materializó en ese año, tiempo este que se



ubica dentro del período al que se circunscribe el proceso de fiscalización en los informes que rindió el Partido de la Revolución Democrática en cumplimiento al artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal.

Es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló el proceso electoral local ordinario 2008-2009, sin embargo, de las constancias que integran el Dictamen correspondiente, por lo que hace a la omisión de presentar la documentación requerida al Partido Político, la misma corresponde al proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática, por lo que, no es factible establecer nexo alguno entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con el incumplimiento de entregar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación que le solicite y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado, en sus informes de precampaña que presentó el veintiséis de marzo de dos mil nueve, de la respuesta a la notificación de errores u omisiones, tal y como se encuentra acreditado a fojas 4 del Dictamen de no rebase de tope de gastos de precampaña del precandidato triunfador a Jefe Delegacional por Iztapalapa ACU-932-09.



h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente en la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de errores u omisiones de los informes de precampaña de la precandidata triunfadora a Jefe Delegacional por Iztapalapa, manifestó en esencia lo siguiente:

Que respecto de los estados de cuenta bancarias mensuales requeridos, los solicitó a la institución bancaria sin que a la fecha le hubieran sido proporcionados, asimismo, presentó las balanzas de comprobación y registros contables.

En este sentido, como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen de no rebase a los topes de gastos de precampaña del precandidato a Jefe Delegacional por Iztapalapa a fojas 27 a 28 ACU-932-09, las manifestaciones vertidas y documentación presentada por el instituto político, resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada, relativa a la falta de presentación de la documentación requerida, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:

"Del análisis a los comentarios realizados y documentación proporcionada, se determinó que el Partido Político presentó parcialmente la información y documentación requerida, consistente en la balanza de comprobación por el periodo del 1 de febrero al 31 de marzo de 2009 y los registros contables; no remitió los estados de cuenta bancarios de los meses de febrero y marzo de 2009, de la cuenta número 164826973 de BBVA Bancomer, SA., la cual fue utilizada durante la precampaña electoral, con sus respectivas conciliaciones, por lo que se considera parcialmente solventada esta observación."

En ese contexto, es de hacerse notar que el Partido Político participó de manera permanente durante el procedimiento de fiscalización marcado para los precandidatos triunfadores, dispuesto en el artículo 55 fracción II inciso



a) del Código Electoral del Distrito Federal en relación con el artículo 130 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Acorde con lo antes mencionado, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación de sus informes de precampaña que se fiscalizan y sancionan en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

De igual manera, en vista que la norma transgredida por el fiscalizado, establece con toda claridad la obligación de entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le solicite respecto de sus ingresos y egresos, de ahí que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le fueron impuestas por esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.



Aun cuando el Partido Político no entregó la documentación que le fue requerida, lo que en primera instancia daría lugar a que la intencionalidad fuera estimada con una mayor magnitud, es oportuno reiterar que su omisión no tuvo efecto en la comprobación de los gastos de precampaña, ya que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, estuvo en posibilidad de aplicar otros procedimientos de auditoría que en su conjunto permitieron reunir evidencia suficiente, tal y como se acredita a fojas 28 del Dictamen de no rebase de topes de precampaña, lo que atenúa la deliberalidad de la actuación del infractor, por tanto, la falta en estudio debe ser considerada como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas transgredidas, toda vez que el hecho consistente en que el infractor no entregara la documentación requerida por la autoridad fiscalizadora, constituye una afectación al principio de legalidad que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.

En efecto, la omisión del Partido Político fiscalizado se traduce en un incumplimiento a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Asimismo, puso en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia y rendición de cuentas, sin embargo, la autoridad fiscalizadora mediante la aplicación de diversos procedimientos de auditoría, estuvo en condiciones de conocer la información relativa a los recursos con los que operó el Partido Político durante el periodo de precampaña.



Tercera causa de acción que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sistema electoral. Es indudable que dicha conducta constituye una anomalía general de la colectividad acerca de la manera en que los tribunales administrativos y erogan los recursos.

b) **Impacto económico y/o electoral obtenido por el infractor**

En tercer lugar, la evidencia de la inflación en el ámbito electoral, en particular, la falta de entrega de documentación que le fue requerida, evidencia una irregularidad en el ámbito electoral. No obstante, el hecho de que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sistema electoral, no se desprende que la irregularidad en el ámbito electoral no tuvo efectos económicos y/o electorales. En consecuencia, no se desprende que la falta en examen no tuvo efectos económicos y/o electorales. En consecuencia, no se desprende que la falta en examen no tuvo efectos económicos y/o electorales.

Por lo tanto, la falta para el desarrollo del proceso electoral no tiene efectos económicos y/o electorales.

En consecuencia, la falta en examen no tuvo efectos económicos y/o electorales. En consecuencia, la falta en examen no tuvo efectos económicos y/o electorales. En consecuencia, la falta en examen no tuvo efectos económicos y/o electorales.

n) **Origen o destino de los recursos involucrados.**



A la vez, como en consideración que en la comisión de la falta cometida por el sujeto, la cantidad de circunstancias atenuantes, que atenuan el hecho, ha sido que se trata de una infracción de índole formal que no pone en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia y rendición de cuentas que no afectó sustancialmente el interés público, lo que da como resultado que la falta sea intrínsecamente poco grave, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que cuenta el Partido Político, debiendo comprobar su legalidad, su afectación y transparente manejo, en que hayan sido destinados a la realización de las actividades y fines a que en el caso se encuentra acatado, aun y cuando el Partido Político no presentó los estados de cuenta y conciliaciones bancarias que se fueron requeridos por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, cabe reiterar que la autoridad fiscalizadora con la implementación de diversos mecanismos de auditoría pudo conocer los recursos con los que operó en la precampaña.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:



...áticos..., independientemente de las responsabilidades
...igentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán
...ientes causas:

...igaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y
...hicables de este Código...

P... 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la
...upa, las variantes a considerar para la imposición
...

...referencia al artículo anterior consistirán en:

...para la ordenación de los artículos anteriores

...entrega de las manifestaciones del artículo 174 del Código
...que se debe... (text partially obscured)

...del artículo... (text partially obscured)

E... susceptible de ser
S... del artículo 174 del Código
L... (text partially obscured)
S... (text partially obscured)
P... (text partially obscured)
C... (text partially obscured)
L... (text partially obscured)
S... (text partially obscured)
E...

...regir en la imposición de sanciones por parte de esta autoridad electoral, y
que se encuentran sustentados en los criterios jurisprudenciales señalados
en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.



situación financiera del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

DÉCIMO QUINTO. Sentado lo anterior, a continuación se graduará la gravedad e individualizará la sanción que corresponda aplicar por cada una de las irregularidades que fueron detectadas durante la fiscalización y controladas durante el presente procedimiento, respecto de la revisión a los informes de gastos y de precampaña del **PARTIDO DEL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL**. Esto, en los términos que se han precisado en el Considerando **SEXTO** de la presente Resolución.

A la luz de la evidencia en la materia se constata que la primera irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso **A)** en los términos de lo señalado en el Considerando **SEXTO** de este fallo. Dichas faltas se hicieron consistir en que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal depositó con un día de extemporaneidad el financiamiento recibido, en la cuenta bancaria de cheques a nombre del partido, debiéndolo hacer el día quince de julio del año dos mil nueve, situación que en la especie no aconteció, toda vez que efectuó el depósito un día posterior al plazo establecido por la normatividad electoral.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que violó a través de sus conductas, le exigían una obligación de hacer, consistente en haber realizado el depósito de la ministración de la prerrogativa entregada por el Instituto Electoral del Distrito Federal correspondiente al mes de julio de dos mil nueve dentro del plazo legalmente establecido, situación que en la especie no aconteció, ya que el Partido Político efectuó el depósito un día después, es decir el día 16 de julio del mismo año.



b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen resulta ilícita porque transgrede lo dispuesto en el artículo 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acredite el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes al principio del Estado democrático.

De igual manera de forma específica viola lo dispuesto en el Artículo 5 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que establece que todo financiamiento en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, sin que en la especie sucediera, toda vez que el instituto político recibió su ministración el día diez de julio del año dos mil nueve, teniendo la obligación legal de depositarlo como fecha establecida el día quince de julio del año dos mil nueve, sin que esto aconteciera, ya que fue hasta el día dieciséis de julio de dicha anualidad cuando lo cumplimentó, esto es, fuera del plazo legalmente previsto.

En este sentido, es dable sostener que esta conducta también se encuadra en el supuesto al que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.



c) Naturaleza de la infracción.

El instituto político no dio cumplimiento en tiempo a la obligación que le imponía la norma respecto de realizar el depósito correspondiente en cuenta bancaria de cheques a nombre del Partido Político, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de su ministración, sin que esto generara incertidumbre respecto del destino de los recursos que recibió, es dable señalar que se toda vez que se conoce el origen, monto y destino de los recursos involucrados, así como su empleo y aplicación y con la conducta desplegada no se transgreden los principios del Estado democrático, por tanto, se califica por esta autoridad fiscalizadora con el carácter de **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

En atención a que la norma del Reglamento de fiscalización antes invocada exige que el Partido Político efectuó el depósito del financiamiento que reciba en cuenta bancaria de cheques a su nombre, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, es indudable que al no haber desplegado la conducta singular a la que se encontraba obligado constituye una transgresión a los preceptos legales señalados en apartado correspondiente.

Por su parte es dable sostener que la falta en estudio solo es reprochable al Partido del Trabajo en forma singular y activa, en virtud de que se trata del incumplimiento de una obligación legal, lo que configuró una omisión a un deber que le correspondía de manera exclusiva, no existiendo un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto, lo que se traduce en un incumplimiento del artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual establece que los Partidos Políticos serán



sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del referido Código.

Finalmente, se identifica un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la cantidad de \$33,961.72 (treinta y tres mil novecientos sesenta y un mil pesos 72/100 MN), sin embargo, dada la naturaleza formal de la irregularidad y que se conoce el origen, monto y destino de los recursos involucrados, así como su empleo y aplicación y con la conducta singular desplegada por el instituto político no se afectó sustancialmente los principios del Estado democrático, es dable señalar que se demerita la ponderación que deba darse a ese dato.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

El instituto político incumplió con la obligación de haber realizado en tiempo y forma un depósito en la cuenta bancaria de cheques a nombre del Partido Político, efectuándolo el día dieciséis de julio del año dos mil nueve, cuando tenía la imposición legal de realizarlo el día quince de julio del mismo año, en este sentido la conducta en examen se materializó el dieciséis de julio del dos mil nueve, tiempo este que se ubica dentro del período al que se circunscribe el proceso de fiscalización reportado en el informe que rindió el Partido del Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal.

Es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló el proceso electoral local ordinario 2008-2009, sin embargo, no se desprende que la presente irregularidad guarde relación directa con el citado proceso electoral, toda vez que se refiere a las prerrogativas para gastos de actividades específicas, correspondiente al mes de julio de dos mil nueve proporcionada por el Instituto Electoral del



Distrito Federal, por lo que no es factible establecer nexo alguno entre el referido ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con el incumplimiento de la obligación de haber realizado en tiempo y forma un depósito en cuenta bancaria de cheques a nombre del Partido Político del financiamiento en efectivo que percibió el día diez de julio del año 2009 y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado, en su informe anual que presentó el ocho de abril de dos mil diez, de las respuestas a la notificación de observaciones resultantes y reunión de confronta celebrada el 30 de julio de dos mil diez y la contestación de la notificación del oficio de observaciones subsistentes de fecha diez de septiembre de dos mil diez tal y como se encuentra acreditado a fojas 954 del Dictamen Consolidado.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente de la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes, adujo en esencia:



"Este error se cometió de forma involuntaria y sin dolo alguno ", no obstante, no presentó documentación tendente a justificar dicha irregularidad

En este sentido, como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado a fojas 954 a 955, las manifestaciones vertidas por el instituto político fiscalizado durante el proceso de fiscalización resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada, relativa a depositar extemporáneamente la ministración del mes de julio que le imponía la norma transgredida, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:

"El Partido Político en sus comentarios acepta implícitamente la irregularidad consistente en el depósito extemporáneo de la ministración del mes de julio por el importe de \$33,961.72 (treinta y tres mil novecientos sesenta y un pesos 72/100 MN), tratando de justificarla como un error cometido sin dolo alguno, derivado de los cambios de su personal administrativo; sin embargo, debió tomar las prevenciones necesarias para dar cumplimiento con la normatividad, situación por lo que esta autoridad electoral considera que la observación subsiste..."

En ese contexto, es de hacerse notar que el Partido Político participó de manera permanente en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre de los trabajos de fiscalización y notificación de observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.

Por último, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.



En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación de su informe anual que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

Asimismo, las disposiciones del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violadas con la omisión en que incurrió el infractor, tuvieron plena vigencia desde el primero de enero del dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierte que estuvieron vigentes durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que las normas trasgredidas establecen con claridad el plazo para que los Partidos Políticos depositen el financiamiento en efectivo que reciban, es indudable que el Partido del Trabajo tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían las disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

Es oportuno señalar que el instituto político cuenta con la estructura administrativa para dar cumplimiento a las disposiciones que prevén las obligaciones desatendidas, no obstante, de un análisis de la irregularidad en estudio se advierte que ésta deriva de "los cambios de su personal administrativo", tal y como lo manifestó el propio instituto político, lo que



atenúa la deliberada de la actuación del infractor; por tanto, la falta en estudio deben estimarse como culposa ya que con su actuar el infractor no materializa un proceder intencional o premeditado para realizar de forma extemporánea el depósito al que se encontraba obligado.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas transgredidas, toda vez que el hecho consistente en que el infractor depositara con un día de extemporaneidad el financiamiento recibido debiéndolo hacer en los tres días hábiles siguientes a su recepción, constituye una afectación no sustantiva al principio de legalidad que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.

Al respecto, si bien es cierto que el fiscalizado realizó el depósito correspondiente, en una cuenta bancaria de cheques a nombre del Partido Político, también lo es que dicho depósito se realizó fuera del plazo establecido para ello como lo prevé la normatividad electoral, por lo que se estima que puso en riesgo el bien jurídicamente tutelado que, en el caso que nos ocupa, es la transparencia en el uso de las prerrogativas proporcionadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

En este orden de ideas, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este debidamente soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por otro lado, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos reciben y administran los recursos.



l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que la naturaleza de la infracción en estudio, refiere a un depósito extemporáneo de financiamiento, es dable sostener que la comisión de la irregularidad detectada al Partido Político no supuso un beneficio económico ni electoral a su favor, toda vez que se conoce el origen, monto y destino de los recursos involucrados ya que independientemente de que se realizó el depósito de manera extemporánea no se advierte un empleo y aplicación distinta al cumplimiento de los objetivos para los cuales fue ministrado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

No obstante que la conducta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario de 2008-2009, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial, toda vez que, independientemente de que realizó el depósito de forma extemporánea, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el citado proceso comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del origen, monto y destino de los recursos involucrados, así como su empleo y aplicación, en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del fiscalizado, dio luz acerca de ese dato, toda vez que se encuentra respaldada la operación bancaria correspondiente con la



ficha del depósito en la cuenta bancaria número 6346687 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México S.A.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los ítems c) y d) (a, b, c, m, j, l, m) y n), constituyen atenuantes, debido a que en primer lugar se trata de un falta formal cuyos efectos se limitan al ámbito de su interés moral y al ámbito del Distrito Federal, y en segundo lugar la conducta que le es reprochable al sujeto de la falta, el candidato Polanco, es asimismo que es de carácter casual y no se trata de un acto con el objetivo de ejercicio de la facultad de su cargo, sino de un acto que se realizó por simple simulación o fraude con el fin de obtener una ventaja económica y no con el propósito de perjudicar a la ciudadanía o al proceso electoral. En consecuencia, se concluye que la falta cometida por el sujeto de la falta es de carácter leve.

Por otro lado, en materia de agravantes, se observa que el sujeto de la falta cometida, al ser un candidato, es una persona que tiene el deber de ser transparente en sus actos y en su conducta, y que al no haberlo sido, ha cometido una falta que afecta el principio de transparencia que es uno de los principios rectores del proceso electoral. En consecuencia, se concluye que la falta cometida por el sujeto de la falta es de carácter grave, por lo que, en virtud de lo anterior, se concluye que la falta cometida por el sujeto de la falta es de carácter grave y afecta el principio de transparencia.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias atenuantes, que agravantes, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, que puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, el cual no afectó sustancialmente el principio de legalidad, esta autoridad



estima que en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, es factible que la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas que permitan conocer la totalidad de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que cuenta, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, aún y cuando el instituto político depositó de forma extemporanea la ministración del mes de julio por el importe de \$33.961.72 (treinta y tres mil novecientos sesenta y un pesos 72/100 MN)

DETERMINACION E INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION A IMPONER.

En el presente caso, con base en la información que se expone en el artículo 17 y 18 del artículo 10 del Reglamento del Código Electoral del Distrito Federal.

El presente caso se trata de una irregularidad de carácter leve, ya que el instituto político depositó de forma extemporanea la ministración del mes de julio por el importe de \$33.961.72 (treinta y tres mil novecientos sesenta y un pesos 72/100 MN).

Por lo tanto, se determina que la sanción a imponer es de carácter leve, ya que el instituto político depositó de forma extemporanea la ministración del mes de julio por el importe de \$33.961.72 (treinta y tres mil novecientos sesenta y un pesos 72/100 MN).

En fe de lo cual,



IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...
 Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II."

Ahora bien, si bien es cierto, la falta en estudio es susceptible de ser sancionada en términos de las fracciones I y IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con amonestación pública, o bien, con suspensión total de la entrega de las ministraciones que le corresponda al Partido Político por el periodo que señale la Resolución, esta autoridad considera que se debe ponderar el hecho de que se trata de una falta formal, privilegiada con la prevención sobre la imposición de las sanciones, así que cabe hacer énfasis en términos de las fracciones I y IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal.

Además, el IEDF es consciente de que la falta en estudio es susceptible de ser sancionada en términos de las fracciones I y IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con amonestación pública, o bien, con suspensión total de la entrega de las ministraciones que le corresponda al Partido Político por el periodo que señale la Resolución, esta autoridad considera que se debe ponderar el hecho de que se trata de una falta formal, privilegiada con la prevención sobre la imposición de las sanciones, así que cabe hacer énfasis en términos de las fracciones I y IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal.

DÉCIMO PRIMERO

Por tanto, es dable esperar que derivado de la combinación de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, que sería susceptible de sancionarse en términos de la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de atenuantes que concurrieron en la comisión de ésta falta lleva a la convicción de que una amonestación pública es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.



Por tal motivo, la falta en estudio debe sancionarse en términos de la fracción I del numeral 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una AMONESTACIÓN PÚBLICA.

Sin embargo, de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral administrativa se advierte que el Partido Político infractor es reincidente en la comisión de la irregularidad de cuenta, toda vez que se colman en extremo los supuestos a que se refieren los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.— De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

"REINCIDENCIA, PROCEDENCIA DE LA. Para que válidamente se pueda tener a un acusado como reincidente, es requisito indispensable que la sentencia por la que se condenó con anterioridad haya causado ejecutoria a la comisión del nuevo delito.

"REINCIDENCIA, CUANDO PROCEDE. Si de autos no aparece fehacientemente demostrado que la sentencia por la que se le condenó a un acusado con anterioridad haya causado ejecutoria previamente a la comisión de un nuevo delito que se le imputa, no puede tenersele como reincidente en la sentencia por el nuevo delito.

En efecto, en la falta de mérito se configura la reincidencia, en razón a que en el ejercicio dos mil ocho, el Partido Político incurrió en la misma irregularidad, lo cual se tradujo en la omisión de depositar en los tres días hábiles siguientes de su recepción las ministraciones de financiamiento en efectivo, existiendo en consecuencia una puesta en riesgo del mismo bien jurídico tutelado; conducta ésta que le fue observada y sancionada, en términos de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del



Distrito Federal respecto de las irregularidades encontradas en la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho, identificadas con clave RS-184-09, la cual causo ejecutoria previamente a la comisión de la irregularidad que en el presente ejercicio se analiza, toda vez que el Partido Político no hizo valer medio de defensa alguno.

En consecuencia, se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 174 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, el cual establece que por reincidencia la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la amonestación pública, y se debe proceder a implementar la multa referida en la fracción II de dicho dispositivo.

Por tal motivo, la falta en estudio debe sancionarse en términos de la fracción II del multicitado artículo 174 del Código Electoral, esto es, con una MULTA de 50 a 5 mil días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

En ese sentido, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido Político fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado artículo 174 fracción II del Código Electoral local.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil nueve, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal recibió como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de \$34,791,389.72 (treinta y cuatro millones setecientos noventa y un mil trescientos ochenta y nueve pesos 72/100 MN; según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-007-09, aprobado por este Consejo General el doce de enero de dos mil nueve.



Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de las atenuantes y agravantes, que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe ser ligeramente superior al mínimo establecido por el legislador para esta clase de sanción.

Asimismo, en vista de que se trata de una falta que fue catalogada como formal, es oportuno mencionar aun y cuando existe un monto involucrado en su comisión, no constituye un elemento preponderante para determinar el quantum de la sanción, lo cual no significa, desde luego, que no sea tomado en cuenta a fin de que la sanción a imponer guarde la debida proporcionalidad y justicia.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en estudio, el Partido del trabajo en el Distrito Federal sea sancionado con base en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, consistente en una MULTA de 100 (cien) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

En ese contexto, atendiendo a los razonamientos precedentes, esta autoridad considera que la sanción que por este medio se determina imponer atiende a los criterios de proporcionalidad soportados en las tesis jurisprudenciales señaladas en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, durante el año dos mil nueve, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100 MN), de conformidad con el tabulador



publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de diciembre de dos mil ocho.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100 MN), con los días multa determinados para sancionar al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, esto es, 100 (cien) días, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN).

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normativa por parte del Partido del Trabajo en el Distrito Federal en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conducta trae aparejada, pues la entrada en vigor de las disposiciones en materia de fiscalización a las que estaba sujeto, fue previa a la presentación y revisión de su informe anual que en este procedimiento se fiscalizaron, de modo tal que desde ese momento sabía la manera en que debía realizar el depósito en tiempo como lo marca la normativa, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del fiscalizado, puesto que al confrontar su monto con la cantidad anual que recibió el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el año dos mil nueve, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$34,791,389.72 (treinta y cuatro millones setecientos noventa y un mil trescientos ochenta y nueve pesos 72/100 MN); se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en 0.015% (cero punto cero quince por ciento), lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que



este también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

B. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **segunda** irregularidad cuya existencia quedo acreditada, en el inciso **B)** en términos de lo razonado en el Considerando **SEXTO** de este fallo. Dichas faltas se hicieron consistir en que el Partido del Trabajo realizó indebidamente reconocimientos, los cuales exceden los 1500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a una sola persona, uno fue realizado a la C. Gema Sofía Capistran López por la cantidad de \$84,055.00 (ochenta y cuatro mil cincuenta y cinco pesos 00/100 MN) y el segundo a Javier Gutiérrez Reyes por el importe de \$83,000.00 (ochenta y tres mil pesos 00/100 MN) durante el periodo de un año, de igual forma entregó reconocimientos los cuales exceden los 200 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a una sola persona en el transcurso de un mes, dichos reconocimientos se realizaron a favor de Javier Gutiérrez Reyes por el importe de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100MN) y un segundo a favor de Karla Denisse Altamirano Vera por la cantidad de \$11,200.00 (once mil doscientos pesos 00/100 MN), durante el mes de mayo y junio respectivamente.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una acción, toda vez que las normas que transgredió le exigían una conducta de no hacer consistente en abstenerse de otorgar reconocimientos por más de 1500 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal a una sola persona dentro del transcurso de un año y así como mayores a 200 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, situación que en la especie no aconteció, ya que el Partido Político otorgó reconocimientos, a dos personas, durante el transcurso de un año, los cuales exceden los 1500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a favor de los CC. Gema Sofía Capistran López y Javier Gutiérrez



Reyes, así mismo otorgó reconocimientos que exceden los 200 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a una sola persona en el transcurso de un mes a favor de Karla Denisse Altamirano Vera y Javier Gutiérrez Reyes, por lo cual no se adecuó a como lo marca la norma.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

Las conductas en examen resultan ilícitas porque transgreden lo dispuesto en el artículo 26, fracciones I y VII del Código de la materia que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acredite el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

De igual manera de forma específica violan lo dispuesto en el Artículo 78 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que establece que no se podrán otorgar reconocimientos a una sola persona en el transcurso de un año superiores a los 1500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, así como que no se podrán otorgar reconocimientos que excedan los 200 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a una sola persona durante el transcurso de un mes, sin que en la especie sucediera, toda vez que el instituto político otorgó indebidamente reconocimientos que exceden los 1500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a favor de los CC. Gema Sofía Capistran López y Javier Gutiérrez Reyes, así mismo durante el transcurso de un mes otorgó reconocimientos que exceden los 200 días el salario mínimo vigente en el Distrito Federal a favor de Karla Denisse Altamirano Vera y Javier Gutiérrez Reyes, transgrediendo así la norma electoral.



En este sentido, es dable sostener que estas conductas se encuadran en el supuesto al que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

El instituto político no dio cumplimiento en forma a la obligación que le imponía la norma respecto de no otorgar reconocimientos que excedan los 1500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a una sola persona durante el transcurso de un año, así como el de no otorgar reconocimientos mayores a doscientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, a una sola persona en el transcurso de un mes, es dable señalar que se toda vez que se conoce el origen, monto y destino de los recursos involucrados, así como su empleo y aplicación y que con la conducta desplegada no se afectaron sustancialmente los principios del Estado democrático, la irregularidad de mérito se califica por esta autoridad fiscalizadora con el carácter de **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

En atención a que la norma del Reglamento de fiscalización antes invocada exige al Partido Político no otorgar reconocimientos a una sola persona en el transcurso de un año, que excedan los 1500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, así como no otorgar reconocimientos a una sola persona durante el transcurso de un mes que excedan los 200 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, es indudable que al no haber desplegado la pluralidad de las conductas que se encontraba obligado



constituye una transgresión a los preceptos legales señalados en apartado correspondiente.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido del Trabajo, habida cuenta que se trata de la omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la cantidad de \$178,255.00 (ciento setenta y ocho mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 MN), sin embargo, dada la naturaleza formal de la irregularidad y que se conoce el origen, monto y destino de los recursos involucrados, así como su empleo y aplicación y con la pluralidad de las conductas desplegadas por el instituto político no se afecta sustancialmente los principios del Estado democrático, es dable señalar que se demerita la ponderación que deba darse a ese dato.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el incumplimiento de la obligación consistente en no otorgar reconocimientos a una sola persona, que excedan los 1500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, durante el transcurso de un año, así mismo la obligación de no entregar reconocimientos que excedan los 200 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a una sola persona en el transcurso de un mes, la conducta materializó en el año dos mil nueve, tiempo este que se ubica dentro del periodo al que se circunscribe el proceso de fiscalización en los informes



que rindió el Partido del Trabajo en cumplimiento al artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló el proceso electoral local ordinario 2008-2009; sin embargo, no se desprende que la presente irregularidad guarde relación directa con el citado proceso electoral, toda vez que se refiere los reconocimientos otorgados por actividades políticas a personas físicas, por lo que no es factible establecer nexo alguno entre el referido ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con el incumplimiento de la obligación de no otorgar a una sola persona reconocimientos que excedan los 1500 días el salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un año y no otorgar reconocimientos mayores a doscientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, a una sola persona en el transcurso de un mes y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado, en su informe anual que presentó el ocho de abril de dos mil diez, de las respuestas a la notificación de observaciones resultantes y reunión de confronta celebrada el treinta de julio de dos mil diez y la contestación de la notificación del oficio de observaciones subsistentes de



fecha diez de septiembre de dos mil diez, tal y como se encuentra acreditado a fojas 959 a 960 del Dictamen Consolidado.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente de la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes, adujo en esencia:

Que debido a la constante rotación de personal administrativo dentro del Partido Político por diferentes motivos, dentro de los cuales menciono la falta de experiencia y conocimientos para el manejo de los procesos administrativos, contables y manejo de los reglamentos que norman los procesos de fiscalización de los partidos políticos, incurrió en diferentes errores u omisiones en los registros contables principalmente por desconocimiento del manejo del programa contable se abrieron diversas cuentas ocasionando que algunas de estas se duplicaran, lo cual dentro de su oficio UTEF/470/2010 fue observado, y dentro de la respuesta al mismo se corrigió dicha salvedad.

En este sentido, como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado a fojas 959 a 960 las manifestaciones vertidas por el instituto político fiscalizado resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada, relativa a que otorgó reconocimientos que rebasan el límite de 1500 y 200 días de salario mínimo en el Distrito Federal en un periodo anual y mensual respectivamente, de conformidad a los valoraciones realizadas por la órgano fiscalizador en los siguientes términos:



“El Partido Político no presentó documentación que aclare o desvirtúe los pagos determinados por la autoridad electoral por concepto de Reconocimientos de Actividades Políticas, que rebasaron los límites anual o mensual que se indican a continuación, por lo que se considera que la observación subsiste.”

En ese contexto, es de hacerse notar que el Partido Político participó de manera permanente en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre de los trabajos de fiscalización y notificación de observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.

Por último, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación de su informe anual que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

Asimismo, las disposiciones del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los Recursos de los Partidos



Políticos, violadas con la omisión en que incurrió el infractor, tuvieron plena vigencia desde el primero de enero del dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierte que estuvieron vigentes durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que las normas transgredidas establecen con claridad que no podrán otorgar reconocimientos mayores a 1500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el periodo de un año, así como de mayores a 200 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en un periodo mensual a una sola persona; es indudable que el Partido del Trabajo tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

Es oportuno señalar que el instituto político cuenta con la estructura administrativa para dar cumplimiento a las disposiciones que prevén las obligaciones desatendidas, no obstante, de un análisis de la irregularidad en estudio se advierte que ésta deriva de "los cambios de su personal administrativo", tal y como lo manifestó el propio instituto político, lo que atenúa la deliberada de la actuación del infractor en cada caso; por tanto, la falta en estudio debe estimarse como culposa ya que con su actuar el infractor no materializa un proceder intencional o premeditado.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas transgredidas, toda vez que el hecho consistente en que el infractor otorgara reconocimientos a una sola persona los cuales exceden los 1500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal durante el transcurso



de un año, y así mismo otorgara reconocimientos que excedan los 200 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, a una sola persona en el transcurso de un mes, constituye una afectación no sustancial al principio de legalidad que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.

En este orden de ideas, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este debidamente soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Al respecto, si bien es cierto que el fiscalizado registró los reconocimientos otorgados, también lo es que excedió los límites que marca la ley al ser puntual en que no puede otorgar reconocimientos mayores a 1500 días de salario mínimo a una sola persona en el transcurso de un año, así como el no otorgar reconocimientos durante el transcurso de un mes a una sola persona los cuales excedan los 200 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por lo que se estima que puso en riesgo el bien jurídicamente tutelado que, en el caso que nos ocupa, es la transparencia en el uso de las prerrogativas proporcionadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por último se debe considerar que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos erogan los recursos.

1) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.



Tomando en consideración de que el efecto de la conducta desplegada por el infractor, se tradujo en que realizó reconocimientos a una sola persona durante el transcurso de un año los cuales exceden los 1500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y al otorgamiento de reconocimientos que excedan los 200 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a una sola persona durante el transcurso de un mes, por lo que es dable sostener que la comisión de la irregularidad detectada al Partido Político no supuso un beneficio económico ni electoral a su favor, toda vez que se conoce el origen, monto y destino de los recursos involucrados ya que independientemente de que se excedió los límites fijados en la norma electoral para la entrega de reconocimiento durante el transcurso anual y mensual no se advierte un empleo y aplicación distinta al cumplimiento de los objetivos para los cuales fue ministrado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

No obstante, tal y como fue apuntado con anterioridad, la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario de 2008-2009, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial, toda vez que, independientemente excedió los límites que marca la norma para la entrega de reconocimientos durante el transcurso anual y mensual, siendo estos de 1500 y 200 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal respectivamente, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el citado proceso comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.



En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del origen, monto y destino de los recursos involucrados, así como su empleo y aplicación, en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del fiscalizado, dio luz acerca de ese dato, toda vez que se encuentra registrado y contabilizado en la subcuenta "apoyos extraordinarios" de la cuenta "servicios personales".

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), e), f), g), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes, debido a que demuestra que se trata de un falta formal, cuyos efectos se constriñeron a la revisión del informe anual y al ámbito del Distrito Federal, que le es reprochable exclusivamente a dicho Partido Político; asimismo, que es de carácter culposa, que fue advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que no empleo simulaciones o maquinaciones para justificarla, que no supuso un beneficio económico ni electoral para el infractor y no hubo una afectación al proceso electoral local 2008-2009 o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), d), i) y k), constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgrede la normativa, que se trata de una conducta plural, que tenía pleno conocimiento de la obligación que incumplió, y que se trata de una conducta que produjo una afectación no sustancial al principio de legalidad, poniendo en riesgo el bien jurídicamente tutelado relativo a la transparencia.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias atenuantes, que



agravantes, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, que únicamente puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, que no afectó sustancialmente el principio de legalidad, esta autoridad estima que en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, es factible que la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas que permitan conocer la totalidad de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que cuenta, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, aún y cuando el instituto político excedió los límites de 1500 y 200 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal para la entrega de reconocimientos durante el transcurso de un año y de un mes respectivamente.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...

1. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;..."



Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

“Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...

IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...

Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II.”

Ahora bien, si bien es cierto, la falta en estudio es susceptible de ser sancionada en términos de las fracciones I y IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con amonestación pública, o bien, con suspensión total de la entrega de las ministraciones que le corresponda al Partido Político por el periodo que señale la Resolución, esta autoridad considera que se debe ponderar el hecho de que se trata de una falta formal, privilegiando con ello la prevención sobre la imposición de las sanciones, sin que sea óbice para que en ejercicios subsecuentes se aplique la hipótesis referida en la fracción IV del numeral antes citado.

Actuar de forma contraria, daría lugar a la fijación de una sanción desproporcional y excesiva, violentando con ello los principios que deben regir en la imposición de sanciones por parte de esta autoridad electoral, y que se encuentran sustentados en los criterios jurisprudenciales señalados en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Por tanto es dable estimar que, derivado de la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y



teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, que sería susceptible de sancionarse en términos de la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de atenuantes que concurrieron en la comisión de ésta falta lleva a la convicción de que una amonestación pública es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Por tal motivo, la falta en estudio debe sancionarse en términos de la fracción I del numeral 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

C. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **tercera** irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso **C)** en términos de lo razonado en el Considerando **SEXTO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal no comprobó saldos con antigüedad mayor a un año, por un importe de \$6,755.62 (seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 62/100 MN).

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió le exigían una conducta de hacer.

Al respecto, en la cuenta "Cuentas por Cobrar" donde se determinaron saldos por un importe de \$6,755.62 (seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 62/100 MN), correspondiente a los saldos con antigüedad mayor a un año, contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados.

Es dable aclarar que al cierre del ejercicio del año dos mil nueve, se mantuvo dicho saldo, mismo que tampoco fue comprobado o recuperado en



esta segunda hipótesis como lo establece la norma, en la fecha que venció el plazo para la presentación de su informe anual.

Así las cosas y toda vez que el importe señalado de la cuenta "Cuentas por Cobrar", determinado en la conclusión del Dictamen Consolidado fue erogado con una antigüedad mayor a un año, se consideran egresos no comprobados por un importe de \$6,755.62 (seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 62/100 MN).

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen resulta ilícita porque transgrede el artículo 26 fracciones I y VII del Código de la materia, que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala el Código Electoral y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos, así como, presentar los informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

De igual manera de forma específica viola lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establece como responsabilidad de los Institutos Políticos que los egresos registrados en el rubro "Cuentas por Cobrar" que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas por los mismos, queden recuperados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente dentro de los noventa días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados; si se tienen saldos al cierre del ejercicio, se deberá demostrar, a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su informe anual, que éstos fueron



cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, lo que en la especie no aconteció toda vez que el Partido Político no presentó documentación que comprobara dicha recuperación del saldo en comento, el cual asciende a la cantidad de \$6,755.62 (seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 62/100 MN).

En este sentido, es dable sostener que estas conductas encuadran en el supuesto a que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que el fiscalizado no dio cumplimiento a la obligación de recuperar saldos con antigüedad mayor a un año ni comprobó con la documentación correspondiente, por un monto total por \$6,755.62 (seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 62/100 MN), generando incertidumbre respecto del destino de los recursos que recibió y que con la conducta desplegada se transgredieron sustancialmente los principios de legalidad y certeza, la irregularidad de mérito se califica por esta autoridad fiscalizadora con el carácter de **SUSTANTIVA**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

En atención a que la norma del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos antes invocada exige que el Partido Político recupere o compruebe saldos con antigüedad mayor a un año, contado a partir del día siguiente a



aquel en que fueron efectivamente erogados; que si se tienen saldos al cierre del ejercicio, se deberá demostrar, a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su informe anual, que éstos fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, es indudable que al no haber desplegado la conducta singular a la que se encontraba obligado constituye una transgresión a los preceptos legales señalados en apartado correspondiente.

Por su parte es dable sostener que la falta en estudio sólo es reprochable al Partido del Trabajo, habida cuenta que se trata de la omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva. Porque es a través de este que se debe dar cumplimiento a la obligatoriedad de comprobar o recuperar los saldos erogados en términos de lo dispuesto en la normativa electoral.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, se identifica un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la cantidad de \$6,755.62 (seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 62/100 MN), el cual dada la naturaleza sustantiva de la irregularidad y que se desconoce el destino de los recursos involucrados, así como su empleo y aplicación y con las conductas desplegadas por el instituto político se afectó los principios del Estado democrático, es dable señalar que ese dato será tomado en consideración al momento de fijar la sanción correspondiente.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.



Tomando en consideración que el incumplimiento de la obligación consistente en la obligación de recuperar o comprobación con la documentación correspondiente los saldos, toda vez que no ha realizado durante el periodo correspondiente señalada para tal efecto dentro del ejercicio dos mil nueve, tiempo este que se ubica dentro del período al que se circunscribe el proceso de fiscalización reportado en el informe que rindió el Partido del Trabajo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal.

Es oportuno mencionar que en el año en que ocurrió la irregularidad, se desarrolló el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del 2010, que dio inicio formal el día veintiuno de junio de esa anualidad, mediante Acuerdo aprobado por este Consejo General identificado con la clave ACU-20-10; sin embargo, relativo a la no recuperación y comprobación de saldos con antigüedad mayor a un año por un monto de \$6,755.62 (seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 62/100 MN), de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el citado proceso, en virtud a que, la materialización de la falta reprochada al Partido Político se circunscribe a la fecha en que venció el plazo para la presentación de su informe anual, es decir, el ocho de abril de dos mil diez.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con la recuperación de saldos con antigüedad mayor a un año y comprobar con la documentación correspondiente, un monto total por \$6,755.62 (seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 62/100 MN), de la cuenta "Cuentas por Cobrar" y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.



g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado, en su informe anual que presentó el ocho de abril de dos mil diez, de las respuestas a la notificación de observaciones resultantes y reunión de confronta celebrada el 30 de julio de dos mil diez y la contestación de la notificación del oficio de observaciones subsistentes de fecha diez de septiembre de dos mil diez tal y como se encuentra acreditado a fojas 965 a 966 del Dictamen Consolidado.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente de la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes, adujo en esencia:

“Que este error se cometió de forma involuntaria y sin dolo alguno”, no obstante, no presentó documentación tendente a justificar dicha irregularidad, sin embargo manifestó que debido a la rotación de personal administrativo dentro del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, procediendo a dar de baja el monto involucrado, no obstante presentó póliza de diario cincuenta y cinco del treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, mediante la cual se realizó movimientos contables, con la cual no logro desvirtuar la irregularidad en comento.

En este sentido, como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado a fojas 965 las



manifestaciones vertidas por el instituto político durante el procedimiento de fiscalización resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada, relativa a que no comprobó o recuperó saldos a favor, de conformidad a los valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:

"El Partido Político proporcionó la póliza de diario 55 del 31 de diciembre del 2009, mediante la cual realizó el siguiente movimiento contable: cargo a la cuenta "Cuentas por Cobrar" y abono a "Servicios Generales", cancelando el gasto por \$61,275.27 (sesenta y un mil doscientos setenta y cinco pesos 27/100 MN), sustentado con las facturas expedidas fuera del periodo de vigencia.

Cabe señalar que la cancelación fue verificada en los auxiliares y la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009 modificados.

Al respecto, esta autoridad considera que en consecuencia el importe por \$61,275.27 (sesenta y un mil doscientos setenta y cinco pesos 27/100 MN), se observa en el sentido que son saldos no cobrados o debidamente comprobados, integrados como sigue:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
	GASTOS POR COMPROBAR	
103-1032-00-034	Arturo López Candido	\$ 19,134.57
103-1032-00-124	Martín Cambron	8,818.00
103-1032-00-168	Sandra Luz Galindo Roldán	6,755.62
103-1032-00-181	Vicente Estrada Vega	4,781.21
103-1032-00-212	Virgilio Maltus Long	9,478.38
103-1032-00-213	Fidencio Cebada García	1,448.00
103-1032-00-214	Heriberto Casquera Juárez	4,937.98
103-1032-00-220	Roxana Fabiola Morales Galván	1,614.51
103-1032-00-168	Sandra Guadalupe Campos M.	1,092.00
103-1032-00-227	Leobardo Alcántara	3,215.00
TOTAL		\$ 61,275.27

En ese contexto, es de hacerse notar que el Partido Político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas



en la normativa electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre de los trabajos de fiscalización y notificación de observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.

Por último, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación del informe anual que se fiscaliza y se sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

Asimismo, las disposiciones del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violadas con la omisión en que incurrió el infractor, tuvieron plena vigencia desde el primero de enero de dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierta que estuvieron vigentes durante la fiscalización.



De igual manera, en vista que las normas transgredidas establecen con claridad que los egresos registrados en el rubro "Cuentas por Cobrar" que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas por los mismos, queden recuperados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente dentro de los noventa días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados; si se tienen saldos al cierre del ejercicio, se deberá demostrar, a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su informe anual, que éstos fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, de lo contrario los saldos con antigüedad mayor a un año se considerarán como egresos no comprobados; es indudable que el Partido del Trabajo tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

Sin embargo, es oportuno señalar que la obligación inobservada por el instituto político, por primera vez, se encuentra prevista en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

j) Intencionalidad del infractor.

Al respecto, esta autoridad estima que el instituto político infractor se abstuvo en dar cumplimiento a las disposiciones normativas trasgredidas, pues tenía la obligación de recuperar saldos con antigüedad mayor a un año y comprobar con la documentación correspondiente, un monto por \$6,755.62 (seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 62/100 MN), de la cuenta "Cuentas por Cobrar", lo que permite advertir un proceder intencional o premeditado en la comisión de la falta lo que deriva que la omisión del infractor tenga un carácter dolosa.



k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en la norma transgredida, toda vez que el hecho consistente en que el infractor no recuperó ni comprobó con la documentación correspondiente saldos con antigüedad mayor a un año al día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados por la cantidad de \$6,755.62 (seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 62/100 MN), de la cuenta "Cuentas por Cobrar", constituye una afectación a los principios de legalidad y certeza que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.

En efecto, por lo que hace al primero de los principios mencionados, la omisión del Partido Político fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento que no existe constancia documental alguna con la que se acredite el destino de los recursos por concepto egresos registrados en el rubro "Cuentas por Cobrar" que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas por los mismos, pues no aportó algún elemento que permitiera establecer a esta autoridad el fin de esos recursos, afectando la certeza sobre el destino de los recursos que han sido erogados del patrimonio del partido, así como una falta de control sobre los mismos.

Asimismo, afectó sustancialmente a los bienes jurídicos tutelados relativos a la transparencia y rendición de cuentas, en cuanto al destino de los recursos que ingresan al Partido Político, al haber registrado aportaciones por concepto de financiamiento privado directo que no fueron sustentadas en



apego a las formalidades establecidas en la norma, al no presentar la documentación que acredite su comprobación o recuperación.

Por último, la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos reciben los recursos.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que el efecto de la conducta desplegada por el infractor, se tradujo en que no recupero los saldos con antigüedad mayor a un año, de la cuenta "Cuentas por Cobrar", y no acreditó su destino, esta autoridad estima que existió un beneficio económico en favor del Partido Político que corresponde a la cantidad de \$6,755.62 (seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 62/100 MN).

No pasa desapercibido a esta autoridad electoral que en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dichos recursos involucrados una vez que hayan sido sancionados, podrán ser cancelados previa autorización por escrito de la instancia partidista competente para ello y de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

No obstante, tal y como fue apuntado con anterioridad, la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010, que dio inicio formal



el día veintiuno de junio de dos mil diez, aprobado con la misma fecha mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-20-10; sin embargo, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el referido proceso, en virtud a que conforme al artículo 84 del Reglamento de fiscalización la fecha de materialización de la conducta observada al Partido Político guarda relación con el día en que venció el plazo para la presentación de su informe anual, es decir, el ocho de abril de dos mil diez.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del destino de los recursos utilizados, así como su empleo y aplicación toda vez, que careció de la documentación necesaria para constatar que el importe fue recuperado por el Partido Político, o bien el uso que se le dio al mismo.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos d), e), f), g), h), l) y m) constituyen atenuantes, debido a que se trata de una irregularidad de naturaleza formal, cuyos efectos se constringieron a la revisión del informe anual y al ámbito del Distrito Federal, que se trata de una conducta singular, que le es reprochable exclusivamente a dicho Partido Político; que fue advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que no empleó simulaciones o maquinaciones para justificarla, que no supuso un beneficio económico ni



electoral para el infractor y no hubo una afectación al proceso electoral local 2008-2009 o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), c), i), j), k) y n) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgrede la normativa, que tenía pleno conocimiento de la obligación que incumplió, que se trata de una conducta dolosa, que produjo una afectación sustancial a los principios de legalidad y certeza, afectando los bienes jurídicos tutelados relativos a la transparencia y rendición de cuentas.

Ahora bien, aún cuando concurren el mismo número de circunstancias agravantes que de atenuantes en la comisión de esta falta, no debe perderse de vista que las agravantes guardan una ponderación mayor para esta autoridad, en la medida en que el hecho de que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, no recupero los saldos con antigüedad mayor a un año, de la cuenta "Cuentas por Cobrar", y no acreditó su destino, respecto de la fecha en que debió cumplir su obligación; por tanto, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel inferior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el Partido Político, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso no se encuentra acreditado, porque aun cuando ha transcurrido el plazo dispuesto por la norma para su



recuperación o comprobación, esto no ha sido atendido por el instituto político, generando en consecuencia que dicho saldo al desconocerse su destino y aplicación, sea considerado como egreso no comprobado.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...
I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;..."

Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

"Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...
IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...
Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II."

En ese contexto, tomando en consideración que la conducta desplegada por el Partido Político puede ser sancionada conforme a las fracciones I, V y VI del artículo en cita, este Consejo General en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, ya que se acreditó existió un beneficio económico indebidamente logrado en favor del fiscalizado al no recuperar o comprobar saldos con antigüedad mayor a un



año, que se afectaron sustancialmente los principios de legalidad y certeza, llega a la convicción de que la sanción prevista en la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, consistente en una amonestación pública, tomando en consideración el monto involucrado, podría ser apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Asimismo, esta autoridad estima que no es dable sancionar al instituto político en términos de la fracción IV del artículo 174 del Código comicial de esta entidad, es decir, con una sanción de la suspensión de la entrega de la ministración del financiamiento correspondiente, lo anterior, en virtud de que si bien la falta representa la transgresión a una prohibición establecida en el Código Electoral local, también lo es que las conductas del fiscalizado como ya se mencionó, revisten el conocimiento respecto al origen, monto y aplicación de los recursos involucrados, tomando de igual manera el monto involucrado por lo que suspender la entrega de la ministración del financiamiento que le corresponde traería como consecuencia una desproporción entre el monto de los saldos no recuperados o comprobados con antigüedad mayor a un año y el monto de la sanción a aplicarse.

En ese sentido, es importante destacar que, si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas e irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Así las cosas, es dable señalar que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normativa por parte del Partido del Trabajo en



virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas pues la entrada en vigor de los cuerpos normativos violentados, fue previa al ejercicio dos mil nueve que en este procedimiento se fiscaliza, de modo tal que desde ese momento sabía de la obligación de recuperar o comprobar saldos a su favor.

En este orden de ideas y tomando en consideración las circunstancias mencionadas este Consejo General estima que la falta en estudio aún cuando puede ser sancionable dentro de los parámetros establecidos en la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con la suspensión de la entrega de la ministración del financiamiento correspondiente, considerara en el presente estudio el monto involucrado en la misma.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de las atenuantes, agravantes y monto involucrado que se presentaron en la comisión de la falta, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debería fijarse en el punto mínimo de sanción establecidos por el legislador, aún y cuando conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, se pudiese estimar que por esta falta el Partido del Trabajo en el Distrito Federal pudiese ser sancionado con la suspensión de un día de la entrega de la ministración del financiamiento que le corresponde, con base en la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal.

Lo anterior es así porque no pasa desapercibido a esta autoridad electoral que aún cuando que se trata de una irregularidad calificada con el carácter de sustantiva, considerada como dolosa, que se trata de una falta grave y sancionable en términos de los márgenes establecidos por el legislador para esta clase de sanción, se debe ponderar en estricto apego a los principios de proporcionalidad en la aplicación de sanciones el monto involucrado en



la presente irregularidad, privilegiando con ello la prevención sobre la imposición de las sanciones, sin que sea óbice para que en ejercicios subsecuentes se aplique la hipótesis referida en la fracción V o VI del numeral antes citado.

Actuar de forma contraria, daría lugar a la fijación de una sanción desproporcional y excesiva, violentando con ello los principios que deben regir en la imposición de sanciones por parte de esta autoridad electoral, y que se encuentran sustentados en los criterios jurisprudenciales señalados en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Por tanto es dable estimar que, derivado de la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta el monto involucrado en la misma, las condiciones específicas de la irregularidad en estudio llega a la convicción de que una amonestación pública es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Por tal motivo, la falta en estudio debe sancionarse en términos de la fracción I del numeral 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Asimismo, no pasa desapercibido que de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral, se advierte que aun cuando existen antecedentes de conductas similares que han sido sancionadas por esta autoridad electoral, las mismas, no colman en extremo, a la fecha, la totalidad de los elementos susceptibles a ser valorados para calificarlas como conductas reincidentes, en términos de los criterios sustentados por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son los siguientes: **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU**



ACTUALIZACIÓN.”, “REINCIDENCIA, PROCEDENCIA DE LA.”, “REINCIDENCIA, CUANDO PROCEDE.”, los cuales ya han sido transcritos en el cuerpo de la presente Resolución, y que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones innecesarias.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido del Trabajo.

D. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **cuarta** irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso **D)** en términos de lo razonado en el Considerando **SEXTO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal no presentó, no obstante que le fue requerida por esta autoridad fiscalizadora, la documentación que acreditará el entero a las autoridades fiscales de los impuestos retenidos, así como de las declaraciones informativas, incumpliendo con lo previsto en la normativa electoral.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que violó a través de sus conductas, le exigían una conducta de hacer, consistente en proporcionar a esta autoridad la documentación que acreditará el entero a las autoridades fiscales de los impuestos retenidos, por lo que su infracción constituye la falta de documentación que ampare la entrega de los recursos retenidos a las autoridades fiscales.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.



Las conductas en examen resultan ilícitas porque transgrede lo dispuesto en el artículo 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala el Código Electoral, así como presentar informes en materia de fiscalización que acredite el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

De igual manera de forma específica viola lo dispuesto en el Artículo 153 incisos b) y c) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que establece que independientemente de lo dispuesto en el presente reglamento, los Partidos Políticos deberán de sujetarse a las disposiciones fiscales, federales, locales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre las cuales será el enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios de la prestación de un servicio personal independiente inclusive por aquellos pagos esporádicos, derivados de la prestación de servicios profesionales en términos de la ley del impuesto sobre la renta, así como enterar el pago provisional del impuesto al valor agregado por el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicio profesionales y por arrendamiento de bienes a personas físicas en los términos de la ley del impuesto al valor agregado; por lo cual dicho instituto político se encontraba obligado a informar el entero de los impuestos, situación en la especie que no se actualizó toda vez que no presentó la documentación correspondiente para comprobar el entero de los impuestos a esta autoridad.

El actuar del instituto político también vulnera lo señalado en el artículo 48 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual refiere que deberá sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están



obligados a cumplir, siendo que en la especie no se adecuó a la disposición, toda vez que no cumplió con la obligación la cual consistía en presentar el entero.

En este sentido, es dable sostener que estas conductas también se encuadran en lo dispuesto en el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

El instituto político no dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación que le imponía la norma, respecto de la entrega o presentación de la documentación que acreditará el entero a las autoridades fiscales de los impuestos retenidos, así como de las declaraciones informativas, incumpliendo con lo previsto en los artículos 153 incisos b) y c) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sin que esto generara incertidumbre respecto del destino de los recursos que recibió, es dable señalar que toda vez que se conoce el origen, monto y destino de los recursos involucrados, así como su empleo y aplicación y que con la conducta desplegada no se transgreden sustancialmente los principios del Estado democrático, la irregularidad de mérito se califica por esta autoridad con el carácter de **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.



En atención a que la norma del Reglamento de fiscalización antes invocada exige que el Partido Político presente la evidencia documental que acredite el entero de los impuestos, es indudable que al no haber desplegado la conducta plural a la que se encontraba obligado constituye una transgresión a los preceptos legales señalados en el apartado correspondiente.

Por su parte es dable sostener que la falta en estudio sólo es reprochable al Partido del Trabajo en forma plural y activa, en virtud de que se trata del incumplimiento de una obligación legal, lo que configuró una omisión a un deber que le correspondía de manera exclusiva, no existiendo un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto, lo que se traduce en un incumplimiento del artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual establece que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del referido Código.

Finalmente, se identifica un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la cantidad de \$493,478.66 (cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 66/100 MN), sin embargo, dada la naturaleza formal de la irregularidad y que se conoce el origen, monto y destino de los recursos involucrados, la conducta plural desplegada por el instituto político no afectó sustancialmente los principios del Estado democrático, es dable señalar que se demerita la ponderación que deba darse a ese dato.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el incumplimiento de la obligación de haber realizado en tiempo y forma la entrega o presentación de la documentación



que acreditará el entero a las autoridades fiscales de los impuestos retenidos en este sentido la conducta en examen se materializó al rendir su informe el ocho de abril del año dos mil diez, tiempo este que se ubica dentro del período al que se circunscribe el proceso de fiscalización reportado en el informe que rindió el Partido del Trabajo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del mismo modo, es oportuno señalar que en lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrollo el proceso electoral local ordinario 2008-2009, sin embargo, no se desprende que la presente irregularidad guarde relación directa con el citado proceso electoral, toda vez que se refiere al entero de los impuestos retenidos por el instituto político durante el año dos mil nueve proporcionada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, por lo que no es factible establecer nexo alguno entre el referido ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con el incumplimiento de la obligación la temporalidad en que el fiscalizado debía cumplir su obligación de presentar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización diversa información y documentación relacionada con los recursos retenidos, es indudable que en la medida en que esta autoridad le requirió el entero a las autoridades fiscales de los impuestos retenidos y las declaraciones informativas, no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constrinieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.



La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado, la entrega por escrito respecto de los recursos retenidos, es indudable que en la medida en que esta autoridad le requirió el entero a las autoridades fiscales de los impuestos retenidos y las declaraciones informativas, este no las presentó, esto fue detectado de manera específica de la revisión de las cuentas, hecho saber al Partido Político en la etapa de errores y omisiones, así como en la confronta, dentro del procedimiento de fiscalización.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente de la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes, adujo en esencia:

En referencia a esta observación, y en especial al segundo párrafo se hace la aclaración que se informó con fecha veintiséis de Abril de dos mil diez, dentro del cuerpo de nuestro oficio de respuesta a su oficio IEDF/UTEF/341/2010.

En este sentido, como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado a fojas 975 las manifestaciones vertidas por el instituto político, durante el procedimiento de fiscalización resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada relativa a no haber acreditado el entero de impuestos, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:



“Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político, en los que acepta implícitamente la irregularidad de no haber realizado el entero de los impuestos retenidos y considerando que no aportó documentación contable y comprobatoria que acredite el pago de \$795,597.43 (setecientos noventa y cinco mil quinientos noventa y siete pesos 43/100 MN) de los cuales \$302,118.77 (trescientos dos mil ciento dieciocho pesos 77/100 MN) corresponden al ejercicio de 2008 y \$493,478.66 (cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 66/100 MN) a retenciones del ejercicio revisado, esta autoridad considera que esta observación subsiste.”

En ese contexto, es de hacerse notar que el Partido Político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre de los trabajos de fiscalización y notificación de observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.

Por último, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación de su informe anual que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.



Asimismo, las disposiciones del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violadas con la omisión en que incurrió el infractor, tuviera plena vigencia desde el primero de enero de dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierta que estuvieron vigentes durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que las normas transgredidas establecen con claridad que aun y cuando las asociaciones políticas cuentan con un régimen fiscal en el que se encuentran exentos de diversos pagos y contribuciones dicha circunstancia no lo releva de otras obligaciones fiscales, entre las que se encuentran la de enterar impuestos retenidos, así como el pago de las contribuciones necesarias ante la autoridad fiscal; es indudable que el Partido del Trabajo tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

Tomando en consideración que el Partido Político aplicó indebidamente los recursos otorgados por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias de dos mil nueve por un monto de \$493,478.66 (cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y ocho 66/100 MN), toda vez que debió presentar la evidencia documental en la que se acredite su entero a las autoridades fiscales, del Dictamen Consolidado existen elementos que permiten advertir un proceder intencional o premeditado del Partido Político, lo que deriva en que la omisión del infractor tenga un carácter doloso.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.



La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas transgredidas, toda vez que el hecho consistente en que el infractor no acreditó con la documentación respectiva el entero de los impuestos que debía realizar ante las autoridades fiscales, constituye una afectación a los principios de legalidad que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.

En efecto, la omisión del Partido Político fiscalizado se traduce en un incumplimiento a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Asimismo, puso en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia, en cuanto al destino y aplicación de los recursos que retuvo el Partido Político, al no haber presentado la evidencia documental en la que se constate su entero a la autoridad hacendaria.

Por último, la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, por tanto, es indudable que dicha conducta constituye una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos reciben los recursos.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que el efecto de la conducta desplegada por el infractor, se tradujo en que realizó retenciones por concepto de impuestos y contribuciones a organismos de seguridad social, esta autoridad estima que existió un beneficio económico en favor del Partido Político que corresponde a la cantidad de \$493,478.66 (cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y ocho 66/100 MN), toda vez que aun cuando se



conoce el origen destino y monto de los recursos involucrados y que no se advierte un empleo y aplicación distinta a la operación del Partido Político, los mismos fueron utilizados para un fin diverso para el que se retuvieron.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Tal y como fue apuntado con anterioridad, la falta en estudio se cometió durante el desarrollo de un proceso de participación ciudadana, sin embargo, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial, toda vez que la irregularidad se refiere a la omisión respecto de la falta de presentación de la evidencia documental respecto del pago de los impuestos que retuvo y del cumplimiento de sus obligaciones de seguridad social, sin embargo, no es factible establecer nexo alguno entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con un grado de certidumbre acerca del destino que tuvieron los fondos involucrados, así como su empleo y aplicación, en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del fiscalizado, dio luz respecto a que el importe que fue destinado incorrectamente al uso de su operación ordinaria del Partido Político, toda vez que, estos saldos fueron contabilizados y reportados como reconocimientos de adeudos por concepto de retenciones de impuestos.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.



Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), e), f), g), h), m) y n), constituyen atenuantes, debido a que se trata de una irregularidad de naturaleza formal, cuya comisión se realizó en dos mil diez y al ámbito del Distrito Federal, que fue advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que no empleó maquinaciones o simulaciones para evadir su responsabilidad, que no hubo una afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana, finalmente que se conoce el origen y destino de los recursos involucrados.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), d), i), j), k) y l) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgrede la normativa, que es una conducta reiterada, que tenía pleno conocimiento de la obligación que incumplió, se trata de una conducta dolosa, asimismo, que representa una afectación al principio de legalidad, poniendo en riesgo el bien jurídico tutelado de transparencia, por último que existió un beneficio económico en favor del infractor.

Ahora bien, aunque concurren en un mismo número de atenuantes como de agravantes en la comisión de esta falta, no debe perderse de vista que las agravantes guardan una ponderación mayor para esta autoridad, en la medida en que el hecho de que el Partido del Trabajo no haya acreditado con la evidencia documental el entero a las autoridades fiscales de los impuestos retenidos, y haya destinado y/o aplicado los mismos a un fin distinto para el cual los retuvo, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel inferior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se



persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el Partido Político, debiendo comprobar su licitud, y el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, no obstante, cobra especial relevancia que los recursos materia de la irregularidad de mérito fueron aplicados indebidamente, toda vez que estos fueron retenidos y no enterados en términos de la normatividad a que se encontraban obligados.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

“173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...
I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;...”

Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

“Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...
IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;



...
 Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior,
 la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con
 excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que
 deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia
 la fracción II.”

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, ya que utilizó los recursos retenidos con motivo del pago de impuestos para utilizarlos de manera incorrecta en su operación ordinaria, poniendo en riesgo al bien jurídico tutelado de transparencia, así como, la afectación al principio de legalidad, por lo que llega a la convicción de que la sanción prevista en la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que aun cuando concurren un mismo número de atenuantes y agravantes, la calidad y cantidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción guardan un peso mayor y la forma de intervención del Partido del Trabajo, al hacer una aplicación indebida de los recursos otorgados por este Instituto Electoral, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normativa en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Así, en la falta en estudio se surten los extremos para que esta autoridad este en posibilidad de aplicar la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, en apoyo a lo anterior, se debe considerar lo establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo rubro y texto es:

“FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCION. No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley



concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad pueda aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad."

Ahora bien, si en la especie se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 173 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal al tratarse del incumplimiento de una obligación, y que por su parte el artículo 174 de dicho cuerpo normativo, establece para este tipo de faltas la aplicación directa de la fracción IV, la irregularidad en estudio debe sancionarse en esos términos, esto es, con una **SUSPENSIÓN** total de la entrega de la ministración del financiamiento que le corresponda por el periodo que se señale en la presente Resolución.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normativa por parte del Partido del Trabajo en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del cuerpo normativo violentado, fue previo al ejercicio dos mil nueve que en este procedimiento se fiscalizó, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar en primera instancia el periodo de la sanción, y consecuentemente el monto a que equivale la misma.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil diez, el Partido del Trabajo recibirá como monto anual de financiamiento público para el



sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de \$34,791,389.72 (treinta y cuatro millones setecientos noventa y un mil trescientos ochenta y nueve pesos 72/100 MN); según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-10, aprobado por este Consejo General el once de enero de dos mil diez.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta, los elementos circunstanciales, tanto objetivos como subjetivos que rodearon la contravención de las normas administrativas, la magnitud de la afectación al bien jurídico tutelado de transparencia y una vez que se ha determinado su gravedad, se procede a localizar la clase de sanción que legalmente corresponde, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas, y en atención al principio de proporcionalidad de las sanciones, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio considera que con base en la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, el periodo de suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público directo para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para el año dos mil diez, que atiende a la valoración conjunta de los elementos referidos, debe ser el correspondiente al periodo de **UN DÍA** de la ministración anual, es decir, el periodo mínimo que esta autoridad ha estimado procedente imponer, de conformidad a los razonamientos vertidos en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Así, por lo que hace al monto equivalente al periodo de **UN DÍA** de ministración de financiamiento público, este es el resultado de la operación aritmética consistente en la división de la ministración anual determinada por este Consejo General equivalente a \$34,791,389.72 (treinta y cuatro millones setecientos noventa y un mil trescientos ochenta y nueve pesos 72/100 MN); entre trescientos sesenta y cinco días, que corresponden a un año, tal operación arroja la cantidad líquida de \$95,318.87 noventa y cinco



mil trescientos dieciocho pesos 87/100 MN).

Sin embargo, de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral administrativa se advierte que el Partido Político infractor es reincidente en la comisión de la irregularidad de cuenta, toda vez que se colman en extremo los supuestos a que se refieren los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.— De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme."

"REINCIDENCIA, PROCEDENCIA DE LA. Para que válidamente se pueda tener a un acusado como reincidente, es requisito indispensable que la sentencia por la que se condenó con anterioridad haya causado ejecutoria a la comisión del nuevo delito."

"REINCIDENCIA, CUANDO PROCEDE. Si de autos no aparece fehacientemente demostrado que la sentencia por la que se le condenó a un acusado con anterioridad haya causado ejecutoria previamente a la comisión de un nuevo delito que se le imputa, no puede tenerse como reincidente en la sentencia por el nuevo delito."

En efecto, la irregularidad en estudio puso en riesgo la transparencia en el proceso de fiscalización del ejercicio del año dos mil nueve, al no haber proporcionado en tiempo y forma la documentación que acredite el entero de impuestos a la autoridad hacendaria a la que se encontraba obligado el instituto político y tomando en consideración el principio general del derecho relativo a que la autoridad solo debe hacer lo que la ley le faculta o permite, siendo que el artículo 174 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, establece que por reincidencia la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la amonestación pública, y se debe



proceder a implementar multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, referida en la fracción II de dicho dispositivo.

En este sentido, en la irregularidad de mérito el Partido del Trabajo, por reincidencia este Consejo General considera procedente imponer un 10% (diez por ciento) adicional correspondiente al aumento en dos tantos a la cantidad equivalente a un día de suspensión de ministración por financiamiento público, derivado de lo siguiente:

En el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Político incurrió durante el procedimiento de fiscalización a que se refiere el artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal, en la misma afectación de los preceptos de construcción general y la misma naturaleza jurídica de la irregularidad, consistente en la falta de entrega documental a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, que acredite el entero de los impuestos, lo cual se tradujo en una afectación del mismo bien jurídico tutelado, conducta que le fue observada y sancionada con un día de la suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público directo para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para el año dos mil nueve, en términos de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal respecto de las irregularidades encontradas en la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho, identificada con la clave RS-184-09 de veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, la cual causó ejecutoria previamente a la comisión de la irregularidad que en la fiscalización del ejercicio del año dos mil nueve se analiza, toda vez que el infractor no hizo valer medio de defensa alguno, condiciones estas establecidas en el recurso de apelación, tal como se refiere en la sentencia emitida identificada bajo el número de expediente SUP-RAP-83/2007, por la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha siete de noviembre de dos mil siete, que sirvió de base para la tesis de



jurisprudencia **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN"**.

Como se ha mencionado la conducta de mérito aun cuando tiene una naturaleza formal puso en riesgo la transparencia en el proceso de fiscalización, aplicarle un porcentaje del 5% (cinco por ciento) del límite máximo que el legislador previó en la normativa, no se considera conveniente para inhibir al Partido Político en cuanto a la imposición de esta sanción, toda vez que es un monto ínfimo, minúsculo e irrelevante que ya se ha adicionado con dicho porcentaje en ejercicios anteriores, en el caso que nos ocupa dicha operación arroja la cantidad de \$9,531.88 (nueve mil quinientos treinta y un pesos 88/100 MN).

Por tanto, toda vez que ya se sancionó por este tipo de irregularidad al Partido Político con un día de la suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público directo para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para el año dos mil nueve, de acuerdo a la hipótesis referida en el catálogo del artículo 174 fracción IV del Código de la materia, es procedente imponer por reincidencia un 10% (diez por ciento) adicional que arroja la cantidad equivalente a \$19,063.77 (diecinueve mil sesenta y tres pesos 77/100 MN), derivado de los dos tantos del importe total de \$190,637.75 (ciento noventa mil seiscientos treinta y siete pesos 75/100 MN) a la cantidad equivalente a un día que corresponde al importe de \$95,318.87 (noventa y cinco mil trescientos dieciocho pesos 87/100 MN) de suspensión de ministración por financiamiento público, que el legislador previó en la normativa, lo que en suma arroja como resultado el monto total de \$114,382.65 (ciento catorce mil trescientos ochenta y dos pesos 55/100 MN), multa que resulta apta para inhibir al Partido Político en cuanto a la imposición de esta sanción.



Cabe mencionar que aplicar una multa superior que resulte una medida ejemplar, equitativa, racional, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, en el caso que nos ocupa, sería excesiva de acuerdo a los criterios de proporcionalidad soportados en las tesis jurisprudenciales señalados en el considerando Décimo Primero de la presente Resolución.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la cantidad de \$34,791,389.72 (treinta y cuatro millones setecientos noventa y un mil trescientos ochenta y nueve pesos 72/100 MN), se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable en 0.32 % (cero punto treinta por ciento) lo cual, sin lugar a duda, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que este también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

E. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **quinta** irregularidad cuya existencia quedo acreditada, en el inciso **E)** en términos de lo razonado en el Considerando **SEXTO** de este fallo. Dichas faltas se hicieron consistir en que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal no edito por lo menos un ejemplar de divulgación de manera mensual durante el año dos mil nueve.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió le exigían una conducta de hacer, consistente en haber editado



por lo menos una publicación de divulgación mensual durante el año dos mil nueve.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen resulta ilícita porque transgrede lo dispuesto en el artículo 26, fracciones I, VI y VII del Código Electoral del Distrito Federal que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acredite el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

De igual manera de forma específica viola lo dispuesto el artículo 160 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que establece que los recursos que reciban los Partidos Políticos serán destinados a sus actividades ordinarias permanentes o actividades específicas, así como para la edición de por lo menos una publicación de divulgación mensual, y así dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 26 del Código Electoral del Distrito Federal, sin que esto aconteciera.

En este sentido, es dable sostener que esta conducta se encuadra en el supuesto a que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.



El instituto político no dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación que le imponía la norma respecto de editar por lo menos una vez al mes una publicación de divulgación mensual durante el año dos mil nueve, las cuales le fueron requeridas mediante oficio número IEDF/UTEF/341/2010 de fecha veintiséis de abril de dos mil diez, sin que esto generara incertidumbre respecto del destino de los recursos que recibió, es dable señalar que toda vez que se conoce el origen, monto y destino de los recursos fiscalizados, no se transgreden sustancialmente los principios del Estado democrático, la irregularidad de mérito se califica por esta autoridad fiscalizadora con el carácter de **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

En atención a que las normas del Reglamento de fiscalización antes invocadas exige que el Partido Político edite por lo menos una publicación de divulgación de manera mensual, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó que no realizó por lo menos una publicación de divulgación de manera mensual durante el año, es indudable que al no haber desplegado la pluralidad de las conductas a la que se encontraba obligado constituye una transgresión a los preceptos legales señalados en apartado correspondiente.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo es reprochable al Partido del Trabajo, en forma singular y activa en virtud de que se trata del incumplimiento de una obligación legal, lo que configuró una omisión a un deber que le correspondía de manera exclusiva, no existiendo un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto, lo que se traduce en un incumplimiento del artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual establece que los Partidos Políticos serán



sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del referido Código.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dada la naturaleza de la irregularidad que se analiza, no hay monto involucrado en la misma.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el incumplimiento de la obligación consistente en haber realizado en tiempo y forma la edición de por lo menos una publicación de divulgación de manera mensual durante el año dos mil nueve, tiempo este que se ubica dentro del periodo al que se circunscribe el proceso de fiscalización en los informes que rindió el Partido del Trabajo en cumplimiento al artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con el incumplimiento de la temporalidad en que el fiscalizado debía cumplir su obligación de realizar por lo menos una publicación de divulgación de manera mensual durante el año dos mil nueve, no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constrinieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.



La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado, en su informe anual que presentó el ocho de abril de dos mil diez. La irregularidad fue detectada de manera particular al momento de que el instituto político desahoga el requerimiento hecho por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en donde señala que editó las publicaciones de divulgación de manera trimestral y no de manera mensual como lo marca la norma electoral.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente de la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes, adujo en esencia:

Las publicaciones se realizaron de forma trimestral y no mensual, por esta razón no hay testigos mensuales.

En este sentido como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado a fojas 976 las manifestaciones vertidas por el instituto político, durante el procedimiento de fiscalización fiscalizado resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada, relativa a que no publicó el ejemplar de divulgación mensual de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:

“La presente irregularidad no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual de 2009, en los términos y plazos establecidos; asimismo, no afectó la transparencia y rendición de cuentas, toda vez que dicha irregularidad no implica la utilización de recursos; sin embargo, el Instituto Político no cumplió con la obligación establecida en el marco normativo de



fiscalización, no obstante que en el ejercicio fiscal 2009, recibió por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal recursos destinados para actividades específicas, en los que se incluyen la realización de dichas publicaciones.”

En ese contexto, es de hacerse notar que el Partido Político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre de los trabajos de fiscalización y notificación de observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.

Por último, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación del informe anual, que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal ha tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento haya sufrido modificación alguna

Asimismo, las disposiciones del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violadas con la omisión en que incurrió el infractor, tuvieron plena vigencia desde el primero de enero de dos mil nueve, en términos de lo



prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierta que estuvieron vigentes durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que las normas transgredidas establecen con claridad la obligación de los Partidos Políticos de presentar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les requiera para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, es indudable que el Partido del Trabajo tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

Es oportuno señalar que el instituto político cuenta con la estructura administrativa para dar cumplimiento a las disposiciones que prevén las obligaciones desatendidas, no obstante, de un análisis de la irregularidad en estudio se advierte que ésta deriva de "que lo realizo de manera trimestral", tal y como lo manifestó el propio instituto político, lo que atenúa la deliberalidad de la actuación del infractor en cada caso; por tanto, la falta en estudio deben estimarse como culposa ya que con su actuar el infractor no materializa un proceder intencional o premeditado para realizar de por lo menos una edición mensual de divulgación durante el año fiscalizado, a lo que se encontraba obligado por la norma.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas transgredidas, toda vez que el hecho consistente en que el infractor no editara por lo menos una vez al mes la publicación de divulgación, constituye una afectación no sustantiva al principio de legalidad que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.



En efecto, la omisión del Partido Político fiscalizado se traduce en un incumplimiento a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Asimismo, puso en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia, en cuanto al destino y aplicación de los recursos que retuvo el Partido Político, al no haber realizado una edición de publicación divulgación de manera mensual.

Por último, la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos reciben los recursos.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que la naturaleza de la infracción en estudio, refiere a la omisión de editar por lo menos una publicación de divulgación de manera mensual, es dable sostener que la comisión de la irregularidad detectada al Partido Político, no supuso un beneficio económico ni electoral a su favor, toda vez que se conoce el origen, monto y destino de los recursos fiscalizados ya que independientemente de que se realizó la edición de las publicaciones de manera trimestral, no se advierte un empleo y aplicación distinta al cumplimiento de los objetivos para los cuales fue ministrado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.



No obstante que la conducta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario de 2008-2009, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial, toda vez que, independientemente de que no realizó la edición mensual de publicación de divulgación a las que se encontraba obligado, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el citado proceso comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad considera que en la presente irregularidad, no se involucran fondos de ninguna naturaleza.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), e), f), g), h), j), l), m) y n) constituyen atenuantes, debido a que demuestra que se trata de un falta formal, cuyos efectos se constringieron a la revisión del informe anual y al ámbito del Distrito Federal, que se trata de una conducta singular, que le es reprochable exclusivamente a dicho Partido Político; asimismo, que es de carácter culposa, que fue advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que no empleo simulaciones o maquinaciones para justificarla, que no supuso un beneficio económico ni electoral para el infractor y no hubo una afectación al proceso electoral local 2008-2009 o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), d), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y



correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgrede la normativa, que tenía pleno conocimiento de la obligación que incumplió, y que se trata de una conducta que produjo una afectación no sustancial al principio de legalidad, poniendo en riesgo el bien jurídicamente tutelado relativo a la transparencia.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias atenuantes, que agravantes, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, que únicamente puso en riesgo el bien jurídicamente tutelado consistente en la transparencia, que no afectó sustancialmente el principio de legalidad, esta autoridad estima que en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, es factible que la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel inferior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el Partido Político, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, aun y cuando el Partido Político, no haya edita la publicación mensual de divulgación en la periodicidad como lo establecida la normativa electoral.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:



"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...
I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;...

...
XV. No aportar o dificultar el acceso a los elementos requeridos por la autoridad electoral para la fiscalización de los recursos,

Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

"Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...
IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...
Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II."

Ahora bien, si bien es cierto, la falta en estudio es susceptible de ser sancionada en términos de las fracciones I y IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con amonestación pública, o bien, con suspensión total de la entrega de las ministraciones que le corresponda al Partido Político por el periodo que señale la Resolución, esta autoridad considera que se debe ponderar el hecho de que se trata de una falta formal, privilegiando con ello la prevención sobre la imposición de las sanciones, sin que sea óbice para que en ejercicios subsecuentes se aplique la hipótesis referida en la fracción IV del numeral antes citado.

Actuar de forma contraria, daría lugar a la fijación de una sanción desproporcional y excesiva, violentando con ello los principios que deben



regir en la imposición de sanciones por parte de esta autoridad electoral, y que se encuentran sustentados en los criterios jurisprudenciales señalados en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Por tanto es dable estimar que, derivado de la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, que sería susceptible de sancionarse en términos de la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de atenuantes que concurrieron en la comisión de esta falta lleva a la convicción de que una amonestación pública es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Por tal motivo la falta en estudio debe sancionarse en términos de la fracción I del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACION PÚBLICA**

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido del Trabajo en el Distrito Federal.

F. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **sexta** irregularidad cuya existencia quedo acreditada, en el inciso **F)** en términos de lo razonado en el Considerando **SEXTO** de este fallo. Dichas faltas se hicieron consistir en que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal presentó extemporáneamente a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, diversa información y documentación.

a) Tipo de infracción.



La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió a través de sus conductas, le exigían una obligación de hacer, consistente en presentar diversa información y documentación junto con el informe anual.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

Las conductas en examen resultan ilícitas por que transgreden lo dispuesto el artículo 26 fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acredite el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Lo anterior se robustece con la obligatoriedad del Partido Político dispuesta en el artículo 55 fracción I, incisos a) y b) del Código Electoral que disponen entre otros la obligatoriedad de reportar en el plazo establecido los gastos ordinarios totales que hayan realizado durante el ejercicio objeto de la fiscalización y en donde la relación de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en actividades ordinarias, así como el monto total que percibió cada una de ellas así como la versión en medio magnético, forman parte integral de dicha comprobación del gasto, información que el Partido Político no proporcione a la autoridad fiscalizadora en el plazo establecido para el efecto.

De igual manera transgrede el artículo 5 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que las conciliaciones bancarias deberán estar firmadas por el titular del órgano interno y remitirse al Instituto junto



con el registró de firmas autorizadas de los funcionarios facultados para suscribir en las cuentas bancarias, como anexos de los Informes Anuales, o bien, cuando este lo solicite o lo establezca el presente Reglamento, lo cual en la especie no aconteció toda vez como ya se ha quedado precisado el Partido Político entregó su informe anual el día ocho de abril del año dos mil diez y este no anexo el registró de las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para suscribir las cuentas bancarias, sin embargo el instituto político las presentó de manera extemporánea el día 13 de julio del mismo año.

En este sentido, también vulnera lo previsto en el Artículo 18 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los Partidos Políticos informaran por escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización dentro de los primeros treinta días de cada año, los lineamiento que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones adherentes, los cuales no podrán exceder los límites establecidos en el Código y el presente Reglamento.

Asimismo, transgreden el artículo 79 inciso f) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establece la obligación de que con los informes de precampaña deberán presentarse los controles de folios y relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en precampañas, así como el monto total que percibió cada una de ellas.

De la misma forma, conculca lo previsto en el artículo 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dispone que los informes de anuales deberán presentarse a más tardar dentro de los sesenta días hábiles



siguientes contados a partir del último día de diciembre del ejercicio que se reporte y en este deberán ser reportados los gastos totales que los partidos hayan realizado durante el ejercicio fiscalizado y en donde la información relativa a relación de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en actividades ordinarias, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo correspondiente así como la versión en medio magnético debió haber sido proporcionada situación que en la especie no aconteció en el plazo establecido para el efecto.

De igual forma, conculca el artículo 91 inciso g) del Reglamento de fiscalización, el cual dispone como una obligación del instituto político la consistente en presentar conjuntamente con el Informe Anual, la documentación e información siguiente:

g) Copia del registró de firmas autorizadas para el manejo de cada una de las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello.

En este sentido, es dable sostener que estas conductas también se encuadran en el supuesto que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

El instituto político no dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación que le imponía la norma, respecto a presentar diversa información y documentación junto con su informe anual, sin que esto generara



incertidumbre respecto del destino de los recursos con los que operó, es dable señalar que se toda vez que se conoce el origen, monto y destino de los recursos fiscalizados, así como su empleo y aplicación y que con la conducta desplegada no se transgrede sustancialmente los principios del Estado democrático, la irregularidad de mérito se califica por esta autoridad fiscalizadora con el carácter de **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

En atención a que las normas del Reglamento de fiscalización antes invocada exigen que el Partido Político presente diversa información y documentación en los plazos dispuestos en este ordenamiento, es indudable que en la medida en que esta autoridad detecto tres elementos, que no fueron entregados en tiempo a la autoridad fiscalizadora, que de manera plural constituyen la irregularidad que se sanciona en esta vía, es dable señalar, que el infractor debió desempeñar más de una conducta tendente a cumplir con las formalidades de ley, vulnerando, en consecuencia, reiteradamente una misma obligación a la que se encontraba sujeto de manera singular.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido del Trabajo, habida cuenta que se trata de la omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dada la naturaleza de la irregularidad que se analiza, no hay monto involucrado en la misma, al tratarse de la entrega extemporánea de documentación e información.



e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el incumplimiento de la obligación consistente en no haber entregado en tiempo y forma entregar la relación de personas que recibieron reconocimientos por su participación en actividades ordinarias, el monto que percibió cada una de ellas durante el periodo correspondiente; la versión de medio magnético y copia del registró de firmas autorizadas para el manejo de cuentas bancarias de los funcionarios para ello de la cuentas 5146346687 y 5146360558, dentro de su informe el cual lo entrego el ocho de abril del dos mil diez tiempo este que se ubica dentro del período al que se circunscribe el proceso de fiscalización reportado en el informe que rindió el Partido del Trabajo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo que se refiere a la entrega extemporánea de los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, la omisión en que incurrió el Partido Político Fiscalizado se actualizó el diez de septiembre de dos mil diez, fecha en que feneció el plazo para entregar la información.

Es oportuno mencionar que en el año en que ocurrió la irregularidad, se desarrolló el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del 2010, que dio inicio formal el día veintiuno de junio de esa anualidad, mediante Acuerdo aprobado por este Consejo General identificado con la clave ACU-20-10, empero, aun y cuando algunos documentos materia de la irregularidad de mérito fueron entregados por el Partido Político con posterioridad a la fecha citada con antelación, no es factible establecer nexo alguno entre ese ejercicio democrático y la falta en examen, toda vez que se trata de documentación relativa al ejercicio dos mil nueve.



f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con la temporalidad en que el fiscalizado debía cumplir su obligación de presentar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización diversa información y documentación relacionada con el proceso de fiscalización de su informe anual del ejercicio dos mil nueve y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constringieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado, en su informe anual que presentó el ocho de abril de dos mil diez, así como por la presentación del 26 de abril de los lineamientos que determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periódica de las cuotas de sus afiliados, la cuales fueron detectada en la etapa de errores y omisiones y a su vez señalada en la etapa de confronta el treinta de julio de dos mil diez y la contestación de la notificación del oficio de observaciones subsistentes de fecha diez de septiembre de dos mil diez tal y como se encuentra acreditado a fojas 978 del Dictamen Consolidado.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Ahora bien, resultado de dicho procedimiento y tratándose de la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes, respecto al informe anual manifestó que por error la



información requerida no se encontraba dentro de la documentación proporcionada con el Informe Anual de dos mil nueve, pero que no obstante la documentación fue presentada durante el proceso de revisión. En este sentido, como ha quedado precisado en el Dictamen Consolidado a fojas 978 a 979 las manifestaciones vertidas por el instituto político fiscalizado resultaron insuficientes tal y como fue valorado por el órgano fiscalizador de conformidad con las siguientes consideraciones:

“En virtud de que en su respuesta el Partido Político, acepta implícitamente la observación, al manifestar que por un error administrativo la documentación que se relaciona posteriormente fue entregada durante la revisión, se determinó que ésta subsiste.

Cabe señalar, que la irregularidad consistente en la presentación extemporánea de la información y documentación, no obstaculizó el desarrollo del proceso de fiscalización en los términos y plazos establecidos conociéndose también el origen de los recursos.

1. Relación de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en actividades ordinarias, el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo correspondiente y la versión en medio magnético;

- Es importante mencionar que esta situación no afectó la revisión ya que se contó con los auxiliares y balanza de comprobación como documentación complementaria.

- Adicionalmente se procedió a circularizar en forma selectiva a los militantes o simpatizantes mediante oficios IEDF/UTEF/635/2010 y IEDF/UTEF/638/2010 de fecha 22 de junio de 2010.

2. Los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados y

- No presentó financiamiento privado.

3. El registró de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de cheques números 5146346687 y 5146360558 de Banamex, SA,

Cabe señalar, que la información y documentación objeto de observación fue solicitada mediante los oficios que se relacionan a continuación:

- De presentación IEDF/UTEF/341/2010 de fecha 26 de abril de 2010.

- Oficio de notificación de errores u omisiones IEDF/UTEF/470/2010 de fecha 9 de junio de 2010.

- En la relación de observaciones resultantes entregada junto con el acta de conclusión, el 2 de julio de 2010



- En la notificación de observaciones subsistentes según oficio IEDF/UTEF/793/2010 de fecha 13 de agosto de 2010.

Por lo antes mencionado, la observación en comento no repercute en la rendición de cuentas del Partido Político”.

Es de hacerse notar que el Partido Político participó de manera permanente en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normatividad electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre de los trabajos de fiscalización y notificación de observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.

Por último, en vista de lo antes mencionado esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación de los informes anual que se fiscalizan y sancionan en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

Asimismo, las disposiciones del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violadas con la omisión en que incurrió el infractor, tuvieron plena



vigencia desde el primero de enero del dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierte que estuvieron vigentes durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que las normas trasgredidas establecen con claridad el plazo para que los Partidos Políticos presenten diversa información y documentación, es indudable que el Partido del Trabajo tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

Es oportuno señalar que el instituto político cuenta con la estructura administrativa para dar cumplimiento a las disposiciones que prevén las obligaciones desatendidas, no obstante, de un análisis de la irregularidad en estudio se advierte que ésta deriva de que por "error la información requerida no se encontraba dentro de la documentación proporcionada con el Informe Anual de dos mil nueve", tal y como lo manifestó el propio instituto político, lo que atenúa la deliberada de la actuación del infractor en cada caso; por tanto, la falta en estudio deben estimarse como culposa ya que con su actuar el infractor no materializa un proceder intencional o premeditado para realizar de forma extemporánea el depósito al que se encontraba obligado.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas transgredidas, toda vez que el hecho consistente en que el infractor en entregara de forma extemporánea diversa información y documentación,



constituye una afectación no sustantiva al principio de legalidad que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.

En efecto, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este debidamente soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Asimismo, puso en riesgo los bienes jurídicos tutelados relativos a la transparencia y rendición de cuentas, al no presentar dentro de los plazos establecidos en la normativa la totalidad de la documentación e información.

Por último, la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, por tanto, es indudable que dicha conducta constituye una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos administran, reciben y erogan los recursos.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que la naturaleza de la infracción en estudio, refiere a la entrega extemporánea de diversa información y documentación, es dable sostener que la comisión de la irregularidad detectada al Partido Político no supuso un beneficio económico ni electoral a favor, del instituto político, toda vez que se conoce el origen, destino y monto de los recursos con los que contó ya que independientemente de que presentó documentos fuera del plazo legal, no se advierte un empleo y aplicación distinta a la operación del Partido Político.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.



Tal y como fue apuntado con anterioridad, la falta en estudio se cometió durante el desarrollo de un procesos de participación ciudadana, sin embargo, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial, toda vez que la irregularidad se refiere a la entrega extemporánea de diversa documentación e información relativa al ejercicio dos mil nueve, no es factible establecer nexo alguno entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad considera que en la presente irregularidad, no se involucran fondos de ninguna naturaleza, toda vez la falta en comento se refiere a la entrega extemporánea de diversa información y documentación.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), e), f), g), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes, debido a que demuestra que se trata de un falta formal, cuya comisión se realizó en dos mil diez y corresponde al ámbito del Distrito Federal, que fue advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que no empleó simulaciones o maquinaciones para justificarla, que es culposa, que no supuso un beneficio económico ni electoral para el infractor, que no hubo una afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana y no se involucran recursos de ninguna naturaleza.



En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), d), i) y k), constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgrede la normativa, que es plural, que tenía pleno conocimiento de la obligación que incumplió, y que se trata de una conducta que produjo una afectación no sustancial al principio de legalidad, poniendo en riesgo los bienes jurídicamente tutelados de transparencia y rendición de cuentas.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias atenuantes, que agravantes, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, que únicamente puso en riesgo los bienes jurídicos tutelados consistentes en la transparencia y rendición de cuentas, que no afectó sustancialmente el principio de legalidad, lo que da como resultado que la falta sea intrascendente, por tanto, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que cuenta el Partido Político, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, aun y cuando el Partido Político haya entregado de manera extemporánea a la autoridad fiscalizadora diversa información y documentación que por ley estaba obligado acompañar a su informe anual.



DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...
I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;..."

Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

"Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...
IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...
Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II."

En ese sentido, si bien es cierto, la falta en estudio es susceptible de ser sancionada en términos de las fracciones I y IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con amonestación pública, o bien, con suspensión total de la entrega de las ministraciones que le corresponda al Partido Político por el periodo que señale la Resolución, esta autoridad considera que se debe ponderar el hecho de que se trata de una falta formal, privilegiando con ello la prevención sobre la imposición de las sanciones, sin que sea óbice para que en ejercicios subsecuentes se aplique la hipótesis referida en la fracción IV del numeral antes citado.



Actuar de forma contraria, daría lugar a la fijación de una sanción desproporcional y excesiva, violentando con ello los principios que deben regir en la imposición de sanciones por parte de esta autoridad electoral, y que se encuentran sustentados en los criterios jurisprudenciales señalados en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Por tanto es dable estimar que, derivado de la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, que sería susceptible de sancionarse en términos de la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de atenuantes que concurrieron en la comisión de ésta falta lleva a la convicción de que una amonestación pública es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Por tal motivo, la falta en estudio debe sancionarse en términos de la fracción I del numeral 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Asimismo, no pasa desapercibido que de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral, se advierte que aun cuando existen antecedentes de conductas similares que han sido sancionadas por esta autoridad electoral, las mismas, no colman en extremo, a la fecha, la totalidad de los elementos susceptibles a ser valorados para calificarlas como conductas reincidentes, en términos de los criterios sustentados por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son los siguientes: **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN."**, **"REINCIDENCIA, PROCEDENCIA DE LA."**, **"REINCIDENCIA, CUANDO PROCEDE."**, los cuales ya han sido transcritos



en el cuerpo de la presente Resolución, y que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones innecesarias.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido del Trabajo en el Distrito Federal.

G. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **séptima** irregularidad cuya existencia quedo acreditada, en el inciso **G)** en términos de lo razonado en el Considerando **SEXTO** de este fallo. Dicha falta consiste en que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, en la cuenta "Gastos de Precampaña" los testigos no contienen la leyenda "Proceso de Selección Interna de Candidatos".

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que violó a través de sus conductas, le exigían una obligación de hacer, consistente en haber incluido en la propaganda para la selección de candidatos, la leyenda "Proceso de Selección Interna de Candidatos" situación que en la especie no aconteció, ya que el Partido Político no incluyo la leyenda a la que estaba obligado.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

Las conductas en examen resulta ilícita porque transgrede lo dispuesto en el artículo 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal, que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de



fiscalización que acredite el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Asimismo, de manera específica violan el artículo 241 del Código Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que establece que toda propaganda para buscar la candidatura a un cargo de elección popular deberá señalar en forma visible la leyenda que diga: "Proceso de Selección Interna de Candidatos", sin que en la especie sucediera, ya que como se desprende del recorrido realizado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización dentro del periodo del diecinueve de febrero al dieciséis de marzo, no se detectó en los testigos de referencia.

En este sentido, es dable sostener que esta conducta también se encuadra en el supuesto al que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

El instituto político no dio cumplimiento en tiempo a la obligación que le imponía la norma respecto de insertar la leyenda "Proceso de Selección Interna de Candidatos" en la propaganda utilizada en el proceso antes mencionado, es dable señalar que se toda vez que se conoce el origen, monto y destino de los recursos involucrados, así como su empleo y aplicación y que con la conducta desplegada no se transgreden sustancialmente los principios del Estado democrático, la irregularidad de



mérito se califica por esta autoridad fiscalizadora con el carácter de **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

En atención a que las normas del Reglamento de fiscalización antes invocadas exigen que el Partido Político inserte la leyenda "Proceso de Selección Interna de Candidatos", en la propaganda que se utiliza en la selección interna para la búsqueda de una candidatura, es indudable que al no haber desplegado la conducta singular a la que se encontraba obligado constituye una transgresión a los preceptos legales señalados en apartado correspondiente.

Por su parte es dable sostener que la falta en estudio solo es reprochable al Partido del Trabajo en forma singular y activa, en virtud de que se trata del incumplimiento de una obligación legal, lo que configuró una omisión a un deber que le correspondía de manera exclusiva, no existiendo un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto, lo que se traduce en un incumplimiento del artículo 173 fracción I del Código Electoral local, ya que dicho precepto normativo establece que los Partidos Políticos, serán sancionados independientemente de las responsabilidades en que incurran sus miembros o simpatizantes, más aún cuando las conductas desplegadas por los precandidatos se vieron corroboradas por el Partido Político a partir de los registros contables, los recibos de aportaciones, las pólizas de ingresos y facturas proporcionadas a esta autoridad.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.



Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de la falta por la cantidad de \$362,493.22 (trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos 22/100 MN), dada la naturaleza formal de la irregularidad y que se conoce el origen, monto y destino de los recursos involucrados, así como su empleo y aplicación y con las conductas desplegadas por el instituto político no se afectó sustancialmente los principios del Estado democrático, es dable señalar que se demerita la ponderación que deba darse a ese dato.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el instituto político incumplió en el año dos mil nueve con la obligación de insertar la leyenda "Proceso de selección interna de candidatos" en la propaganda para la selección interna de candidatos, tiempo este que se ubica dentro del período al que se circunscribe el proceso de fiscalización en el informe que rindió el Partido del Trabajo en cumplimiento al artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrollo el proceso electoral local ordinario 2008-2009, empero, de las constancias del Dictamen Consolidado no se desprende que la irregularidad guarde relación con el citado proceso, pues se trata de bienes y servicios aportados para las precampañas, siendo así refieren al ejercicio comicial desarrollado al interior del partido Fiscalizado.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con el incumplimiento de la obligación de insertar la leyenda "Proceso de Selección Interna de



Candidatos”, en la propaganda utilizada para el proceso de selección interna y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, se advierte que los efectos de la misma se construyeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias realizadas para verificar la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado, en su informe de precampaña respecto de los candidatos no triunfadores, que presentó el veinticinco de marzo del dos mil nueve.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente de la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes, adujo en esencia:

Que por un error del impresor los testigos en comento se realizaron sin la leyenda “Proceso de Selección Interna”, pero posteriormente se les colocó de manera manual con la finalidad de dar cumplimiento cabal y de conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de las normas internas y la de sus precandidatos conforme a los principios del estado democrático, a efecto de no infringir la normatividad establecida dentro del Código Electoral del Distrito Federal y del Reglamento del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, presentando fotografías de los testigos correspondientes en donde se aprecia que si fue colocada la leyenda en comento.



En este sentido, como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado a fojas 995 a 996 las manifestaciones vertidas por el instituto político, durante el procedimiento de fiscalización resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada, relativa a la prohibición que le imponían las normas transgredidas respecto de no incluir la leyenda "Selección Interna de Candidatos" en la propaganda respectiva, de conformidad a los valoraciones realizadas por la órgano fiscalizador en los siguientes términos:

"Del análisis a los comentarios y de la revisión a las fotografías presentadas en respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, se determinó que el Partido Político señala que posteriormente a la impresión de la propaganda, de manera manual se le colocó la leyenda "Proceso de Selección Interna".

Al respecto, se procedió a corroborar selectivamente lo manifestado por el Partido Político y del análisis así como de la comparación con la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública, realizados por el personal de los Órganos Desconcentrados y de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, durante el periodo del 19 de febrero al 16 de marzo de 2009, se determinó que ésta no señala dicha leyenda.

Por lo anterior, se concluye que los testigos que respaldan las facturas B138326 y 0577 de los Proveedores Papelera Progreso, SA de CV y Ediciones e Impresiones de México SA de CV., por la cantidad de \$169,086.22 (ciento sesenta y nueve mil ochenta y seis pesos 22/100 MN) y \$193,407.00 (ciento noventa y tres mil cuatrocientos siete pesos 00/100 MN), respectivamente, no señalan la leyenda "Proceso de Selección Interna de Candidatos" subsistiendo la observación.

La presente observación no afectó la transparencia y rendición de cuentas, así como el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al año 2009, en los términos y plazos establecidos, ello en razón de que la observación versa sobre la falta de un elemento en la propaganda fijada y no a un inadecuado uso de los recursos".

En ese contexto, es de hacerse notar que el Partido Político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas



en la normativa electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre de los trabajos de fiscalización y notificación de observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.

Por último, esta autoridad no advierte que el Partido Político aún cuando presento fotografías con la leyenda a la que se encontraba obligado del análisis del Dictamen Consolidado no se desprende de manera fehaciente que el instituto político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación de los informes anual, que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

Asimismo, las disposiciones del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violadas con la omisión en que incurrió el infractor, tuvieron plena vigencia desde el primero de enero del dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierte que estuvieron vigentes durante la fiscalización.



De igual manera, en vista que la norma transgredida establece con claridad que tiene la obligación de incluir en su propaganda de proceso de selección interna de candidatos la leyenda "Proceso de Selección Interna de Candidatos", es indudable que el Partido del Trabajo tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal.

Sin embargo, es oportuno señalar que la obligación inobservada por el instituto político, por primera vez, se encuentra prevista en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

j) Intencionalidad del infractor.

Aún y cuando el partido político omitió insertar en diversa propaganda la leyenda a la que se encontraba obligado conforme a la normatividad electoral, es dable señalar que de las constancias que obran en el Dictamen Consolidado, no se desprenden elementos que permitan advertir un proceder intencional o premeditado en la comisión de la irregularidad, por tanto la falta en estudio debe ser considerada como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas transgredidas, toda vez que de que el hecho de que el infractor tenía la obligación de insertar la leyenda "Proceso de selección interna de candidatos" en los testigos de la cuenta "Gastos de Precampaña, constituye una afectación al principio de legalidad que prescribe el artículo dos párrafo tercero del Código Electoral local.



En efecto, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este debidamente soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Asimismo, puso en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia, en cuanto al origen de los recursos del Partido Político, al no haber incluido la leyenda en su propaganda "Proceso de Selección Interna de Candidatos", y cumplir con las formalidades establecidas en la normativa.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos reciben y erogan sus recursos.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que la naturaleza de la infracción en estudio, refiere a la inserción la leyenda "Proceso de Selección Interna de Candidatos" lo cual en la especie no sucedió, es dable sostener que la comisión de la irregularidad detectada al Partido Político no supuso un beneficio económico ni electoral a su favor, toda vez que se conoce el origen, monto y destino de los recursos involucrados, así como su empleo y aplicación.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.



Tal y como fue apuntado con antelación, la falta estudio se cometió durante el desarrollo de selección interna de precandidatos, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial, ni en el proceso comicial 2008-2009, toda vez que, independientemente de que no inserto la leyenda "Proceso de Selección Interna de Candidatos", no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el citado proceso comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del origen, monto y destino de los recursos involucrados, así como su empleo y aplicación, en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del fiscalizado, dio luz acerca de ese dato, toda vez que se encuentra respaldada con las facturas B138326 y 0577 de los proveedores Papelera Progreso S.A de C.V y Ediciones e Impresiones de México S.A de CV, respectivamente.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), d), e), f), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes, debido a que demuestra que se trata de un falta formal, cuyos efectos se constriñeron al ámbito del Distrito Federal, que se trata de una conducta singular, que le es reprochable exclusivamente a dicho Partido Político; asimismo, que es de carácter culposa, que no empleo simulaciones o maquinaciones para justificarla, que no supuso un beneficio económico ni electoral para el infractor y no hubo una afectación al proceso de selección interna de precandidatos y al proceso electoral local 2008-2009 o de participación ciudadana.



En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), g), i) y k), constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgrede la normativa, que fue advertida a través de las diligencias desplegadas por la autoridad fiscalizadora, que tenía pleno conocimiento de la obligación que incumplió, que produjo una afectación no sustancial al principio de legalidad, poniendo en riesgo el bien jurídico relativo a la transparencia.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias atenuantes, que agravantes, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, que únicamente puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, que no afectó sustancialmente el principio de legalidad, esta autoridad estima que en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, es factible que la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas que permitan conocer la totalidad de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que cuenta, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, aún y cuando el instituto político no inserto la leyenda "Proceso de Selección Interna de Candidatos" en la propaganda utilizada para dicha contienda.



DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...
I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;..."

Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

"Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...
IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...
Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II."

Ahora bien, si bien es cierto, la falta en estudio es susceptible de ser sancionada en términos de las fracciones I y IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con amonestación pública, o bien, con suspensión total de la entrega de las ministraciones que le corresponda al Partido Político por el periodo que señale la Resolución, esta autoridad considera que se debe ponderar el hecho de que se trata de una falta formal, privilegiando con ello la prevención sobre la imposición de las sanciones, sin que sea óbice para que en ejercicios subsecuentes se aplique la hipótesis referida en la fracción IV del numeral antes citado.



Actuar de forma contraria, daría lugar a la fijación de una sanción desproporcional y excesiva, violentando con ello los principios que deben regir en la imposición de sanciones por parte de esta autoridad electoral, y que se encuentran sustentados en los criterios jurisprudenciales señalados en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Por tanto es dable estimar que, derivado de la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, que sería susceptible de sancionarse en términos de la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de atenuantes que concurrieron en la comisión de ésta falta lleva a la convicción de que una amonestación pública es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Por tal motivo, la falta en estudio debe sancionarse en términos de la fracción I del numeral 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Del mismo modo, es oportuno referir que de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral no obran antecedentes respecto de la misma conducta y bien jurídico tutelado, que permita acreditar que el Partido del Trabajo tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido del Trabajo en el Distrito Federal.



DÉCIMO SEXTO. Sentado lo anterior, a continuación se graduará la gravedad e individualizará la sanción que corresponda aplicar por cada una de las irregularidades que fueron detectadas durante la fiscalización y confirmadas durante el presente procedimiento, respecto de la revisión a los informes anuales y de precampaña del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL**. Esto, en los términos que se han precisado en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

A. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **primera** irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso **A)** en términos de lo razonado en el Considerando **SÉPTIMO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que, se identificaron bienes consistentes en dípticos y gorras por los importes de \$433,734.00 (cuatrocientos treinta y tres mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 MN) y \$481,573.95 (cuatrocientos ochenta y un mil quinientos setenta y tres pesos 95/100 MN), que no se controlaron mediante notas de entradas y salidas de almacén.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió a través de sus conductas, le exigían una obligación de controlar mediante notas de entrada y salida de almacén, los bienes consistentes en dípticos y gorras por los importes de \$433,734.00 (cuatrocientos treinta y tres mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 MN) y \$481,573.95 (cuatrocientos ochenta y un mil quinientos setenta y tres pesos 95/100 MN).

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen resulta ilícita porque transgrede lo dispuesto en el artículo 26 fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal que en



su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

De igual manera, contraviene lo establecido en el artículo 73 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, señala como una obligación del instituto político la consistente en que el control de los bienes adquiridos se llevará mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como nombre y firma de quien entrega y recibe y la fecha de recepción. Se deberá llevar un control adecuado a través de kárdex de almacén, lo que se traduce en garantizar el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia basada en el cumplimiento de la normativa y los procedimientos establecidos para el control de los recursos.

Así las cosas, es dable sostener que estas conductas se encuadran en el supuesto que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Aún y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación que le imponía la norma, respecto de controlar mediante notas de entrada y salida de almacén, los bienes consistentes en dípticos y gorras



por los importes de \$433,734.00 (cuatrocientos treinta y tres mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 MN) y \$481,573.95 (cuatrocientos ochenta y un mil quinientos setenta y tres pesos 95/100 MN), la omisión en examen no tiene como efecto una incertidumbre en cuanto al origen, destino, monto y aplicación de los recursos que recibe y administra la asociación política; y que con la conducta no se afectó de manera sustancial los principios del Estado democrático, por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

En atención a que la norma del Reglamento de fiscalización antes invocada exige la obligación referida en el inciso b) de la presente individualización, que de manera plural constituyen la irregularidad que se sanciona en esta vía, es dable señalar, que el infractor debió desempeñar más de una conducta tendente a cumplir con las formalidades de ley, vulnerando, en consecuencia, una obligación a la que se encontraba sujeto de manera singular.

Por su parte es dable sostener que la falta en estudio solo es reprochable al Partido Verde Ecologista de México en forma plural y pasiva, habida cuenta que se trata de la omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva. Porque es a través de este que se debe dar cumplimiento a la obligatoriedad de controlar los bienes adquiridos dispuesta en el Código Electoral del Distrito Federal.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.



Finalmente, aunque se identifica un monto involucrado en la comisión de esta falta que corresponde a los importes de \$433,734.00 (cuatrocientos treinta y tres mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 MN) y \$481,573.95 (cuatrocientos ochenta y un mil quinientos setenta y tres pesos 95/100 MN); sin embargo, dada la naturaleza formal de la irregularidad y que se conoce el origen, monto y destino de los recursos involucrados, así como su empleo y aplicación y con la conducta plural desplegada por el instituto político no se afectaron los principios del Estado democrático, es dable señalar que se demerita la ponderación que deba darse a ese dato.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el incumplimiento de la obligación consistente en que los Partidos Políticos controlen mediante notas de entradas y salidas de almacén los bienes adquiridos, se actualizó en el año dos mil nueve, la comisión de la falta en estudio, corresponde a esa temporalidad.

Es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrió la irregularidad, se desarrolló el proceso electoral local ordinario 2008-2009; sin embargo, relativo al control de notas de entradas y salidas de almacén de los bienes, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el citado proceso electoral.

Por su parte, de las documentales e información presentadas durante el procedimiento de revisión a la fiscalización del ejercicio del año dos mil nueve, no es factible establecer nexo alguno entre ese ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.



En vista que la falta en estudio guarda relación con la temporalidad en que el fiscalizado debía cumplir su obligación como se precisa en el inciso b) de la presente individualización y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado, en su informe anual que presentó el ocho de abril de dos mil diez.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente de la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes, manifestó respecto a los controles de notas de entradas y salidas de almacén, que anexó copia de los controles de entradas y salidas de almacén.

En este sentido, como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado a fojas 1085 a 1086 las manifestaciones vertidas por el instituto político, durante el procedimiento de fiscalización fiscalizado resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:

"Del análisis a los comentarios realizados y de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, se determinó que...



Por los importes de \$433,734.00 (cuatrocientos treinta y tres mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 MN) y \$481,573.95 (cuatrocientos ochenta y un mil quinientos setenta y tres pesos 95/100 MN), no proporcionó notas de entradas y salidas de almacén respectivamente, por concepto de bienes consistentes en dípticos y gorras. Dichos importes se integran a continuación:

PÓLIZA		FACTURA		CONCEPTO	NOTAS DE ALMACÉN	
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA		ENTRADA	SALIDA
LA PUBBLICITA MIGLIORE MESSICO, SA DE CV						
Dr-42	31-May-09	222	15-May-09	95,000 Dípticos		\$ 3,335.00
Dr-44	31-May-09	226	29-May-09	82,000 Dípticos		12,339.50
Dr-35	30-Jun-09	227	15-Jun-09	94,000 Dípticos		98,049.00
Dr-26	31-Jul-09	232	15-Jul-09	120,000 Dípticos	\$ 360,180.00	362,181.00
Dr-10	31-Ago-09	234	11-Ago-09	35,000 Dípticos		2,334.50
Dr-08	30-Nov-09	243	04-Nov-09	9,334 Gorras	73,554.00	
Dr-18	30-Dic-09	249	14-Dic-09	106,000 Dípticos		3,334.95
TOTAL					\$ 433,734.00	\$ 481,573.95

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Político no solventó por los importes de \$433,734.00 (cuatrocientos treinta y tres mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 MN) respecto de las notas de entradas de almacén y por \$481,573.95 (cuatrocientos ochenta y un mil quinientos setenta y tres pesos 95/100 MN) lo relativo a las notas de salidas de almacén.

No obstante que la irregularidad no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual correspondiente al año 2009, en los términos y plazos establecidos, conociéndose el origen y destino de los recursos con los que se realizaron las operaciones, mismas que fueron registradas contablemente, reportadas y sustentadas con la documentación comprobatoria y confirmadas con el proveedor correspondiente; sin embargo, el Partido Político no se sujeto al marco normativo de fiscalización, aspecto contenido en la rendición de cuentas, ya que por los importes de \$433,734.00 (cuatrocientos treinta y tres mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 MN) no presentó las notas de entradas de almacén y por \$481,573.95 (cuatrocientos ochenta y un mil quinientos setenta y tres pesos 95/100 MN) el Instituto Político no acreditó mediante las notas de salidas de almacén el destino final de los bienes."

Cabe advertir que el Partido Político sabía de la obligación de presentar dentro de los plazos establecidos en la normativa, las notas de entradas y salidas de almacén, por la necesidad de contar con la totalidad de la información, para el desarrollo de la función fiscalizadora.

En ese contexto, es de hacerse notar que el Partido Político participó de manera permanente en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre de los trabajos de fiscalización y notificación de



observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.

Por último, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación del informe anual que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

Asimismo, las disposiciones del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violadas con la omisión en que incurrió el infractor, tuvieron plena vigencia desde el primero de enero del dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierte que estuvieron vigentes durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que la normativa señalada en el inciso b) de la presente individualización, es de interés público, es indudable que el Partido



Verde Ecologista de México tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

Aun cuando el Partido Político no acompañó notas de entrada y salida de almacén, como ha quedado señalado en el inciso a) de la presente individualización, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprenden elementos que permitan advertir un proceder intencional o premeditado del Partido Político, en la comisión de la irregularidad, por tanto, la falta en estudio debe ser considerada como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas transgredidas, tal y como ha quedado señalado en el inciso a) de la presente individualización constituye una afectación al principio de legalidad que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.

En ese orden de ideas, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este debidamente soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Asimismo, se puso en riesgo el bien jurídico tutelado de la transparencia al no haber llevado un control de sus bienes mediante notas de entrada y salida, conforme lo marca la norma.



Finalmente, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los partidos políticos reciben, administran y erogan los recursos.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que la naturaleza de la infracción en estudio, refiere a controlar mediante notas de entrada y salida de almacén, los bienes consistentes en díticos y gorras, es dable sostener que la comisión de la irregularidad detectada al Partido Político no supuso un beneficio económico ni electoral a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

No obstante, tal y como fue apuntado con anterioridad, la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario de 2008-2009, sin embargo, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el citado proceso comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad considera que en la presente irregularidad, no se involucran fondos de ninguna naturaleza, toda vez que se trata del control mediante notas de entrada y salida de almacén, los bienes consistentes en díticos y gorras.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.



Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), e), f), g), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes, debido a que demuestra que se trata de un falta formal, cuyos efectos se constriñeron a la revisión del informe anual y al ámbito del Distrito Federal, que le es reprochable exclusivamente a dicho Partido Político; asimismo, que es de carácter culposa, que no supuso un beneficio económico ni electoral para el infractor y no hubo una afectación al proceso electoral o de participación ciudadana, finalmente no se involucran recursos de ninguna naturaleza.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), d), i) y k), constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgrede la normativa, que se trata de una conducta plural, que tenía pleno conocimiento de la obligación que incumplió, y que se trata de una conducta que produjo una afectación no sustancial al principio de legalidad, poniendo en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias atenuantes, que agravantes, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, que únicamente puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia en el control de los recursos, que no afectó sustancialmente el principio de legalidad, por tanto, esta autoridad estima que en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel inferior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una



eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el Partido Político, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, aun y cuando el Partido Político, no haya controlado mediante notas de entradas y salidas de almacén los bienes consistentes en gorras y dípticos.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...
I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;..."

Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

"Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...
IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...
Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II."

Ahora bien, si bien es cierto, la falta en estudio es susceptible de ser sancionada en términos de las fracciones I y IV del artículo 174 del Código



Electoral del Distrito Federal, esto es, con amonestación pública, o bien, con suspensión total de la entrega de las ministraciones que le corresponda al Partido Político por el periodo que señale la Resolución, esta autoridad considera que se debe ponderar el hecho de que se trata de una falta formal, privilegiando con ello la prevención sobre la imposición de las sanciones, sin que sea óbice para que en ejercicios subsecuentes se aplique la hipótesis referida en la fracción IV del numeral antes citado.

Actuar de forma contraria, daría lugar a la fijación de una sanción desproporcional y excesiva, violentando con ello los principios que deben regir en la imposición de sanciones por parte de esta autoridad electoral, y que se encuentran sustentados en los criterios jurisprudenciales señalados en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Por tanto es dable estimar que, derivado de la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, que sería susceptible de sancionarse en términos de la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de atenuantes que concurrieron en la comisión de ésta falta lleva a la convicción de que una amonestación pública es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Por tal motivo, la falta en estudio debe sancionarse en términos de la fracción I del numeral 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Sin embargo, de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral administrativa se advierte que el Partido Político infractor es reincidente en la comisión de la irregularidad de cuenta, toda vez que se colman en



extremo los supuestos a que se refieren los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.— De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme."

"REINCIDENCIA, PROCEDENCIA DE LA. Para que válidamente se pueda tener a un acusado como reincidente, es requisito indispensable que la sentencia por la que se condenó con anterioridad haya causado ejecutoria a la comisión del nuevo delito."

"REINCIDENCIA, CUANDO PROCEDE. Si de autos no aparece fehacientemente demostrado que la sentencia por la que se le condenó a un acusado con anterioridad haya causado ejecutoria previamente a la comisión de un nuevo delito que se le imputa, no puede tenerse como reincidente en la sentencia por el nuevo delito."

En efecto, en la falta de mérito se configura la reincidencia, en razón a que en el ejercicio dos mil ocho, el Partido Político incurrió durante el procedimiento de fiscalización a que se refiere el artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal, en la misma irregularidad, consistente en falta de control mediante notas de entradas y salidas de almacén, lo cual se tradujo en una afectación de los mismos bienes jurídicos tutelados; conducta ésta que le fue observada y sancionada, en términos de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal respecto de las irregularidades encontradas en la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho, identificada con clave RS-184-09 de veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, la cual causó ejecutoria previamente a la comisión de la irregularidad que en la presente fiscalización se analiza, toda vez que el infractor no hizo valer medio de



defensa alguno en contra de dicho fallo, respecto de que los bienes no se controlaron mediante notas de entradas y salidas de almacén.

En consecuencia, se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 174 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, el cual establece que por reincidencia la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la amonestación pública, y se debe proceder a implementar la multa referida en la fracción II de dicho dispositivo.

Por tal motivo, la falta en estudio debe sancionarse en términos de la fracción II del multicitado artículo 174 del Código Electoral, esto es, con una MULTA de 50 a 5 mil días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

En ese sentido, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido Político fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado artículo 174 fracción II del Código Electoral local.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil nueve, el Partido Verde Ecologista de México recibió como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de \$16,761,795.83 (dieciséis millones setecientos sesenta y un mil setecientos noventa y cinco pesos 83/100 MN); según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-007-09, aprobado por este Consejo General el doce de enero de dos mil nueve.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de las atenuantes y agravantes, que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la



sanción a aplicar debe ser ligeramente superior al mínimo establecido por el legislador para esta clase de sanción.

Asimismo, en vista de que se trata de una falta que fue catalogada como formal, es oportuno mencionar aun y cuando existe un monto involucrado en su comisión, no constituye un elemento preponderante para determinar el quantum de la sanción, lo cual no significa, desde luego, que no sea tomado en cuenta a fin de que la sanción a imponer guarde la debida proporcionalidad y justicia.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en estudio, el Partido Verde Ecologista de México sea sancionado con base en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, consistente en una MULTA de 100 (cien) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

En ese contexto, atendiendo a los razonamientos precedentes, esta autoridad considera que la sanción que por este medio se determina imponer atiende a los criterios de proporcionalidad soportados en las tesis jurisprudenciales señaladas en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, durante el año dos mil nueve, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de diciembre de dos mil ocho.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario



mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100 MN), con los días multa determinados para sancionar al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, esto es, 100 (cien) días, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN).

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normativa por parte del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conducta trae aparejada, pues la entrada en vigor de las disposiciones en materia de fiscalización a las que estaba sujeto, fue previa a la presentación y revisión de su informe anual que en este procedimiento se fiscalizaron, de modo tal que desde ese momento sabía la manera en que debía entregar la documentación e información, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del fiscalizado, puesto que al confrontar su monto con la cantidad anual que recibió el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el año dos mil nueve, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$16,761,795.83 (dieciséis millones setecientos sesenta y un mil setecientos noventa y cinco pesos 83/100 MN); se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en 0.032% (cero punto cero treinta y dos por ciento), lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que este también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.



B. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **segunda** irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso **B)** en términos de lo razonado en el Considerando **SÉPTIMO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal no comprobó egresos con antigüedad mayor a un año, por un importe de \$114,043.83 (ciento catorce mil cuarenta y tres pesos 83/100 MN), de la cuenta "Gastos por Comprobar" del rubro "Anticipo Proveedores".

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió le exigían una conducta de hacer.

Al respecto, en la cuenta "Gastos por Comprobar" del rubro "Anticipo Proveedores", se determinaron saldos por la cantidad de \$114,043.83 (ciento catorce mil cuarenta y tres pesos 83/100 MN), egresos que no fueron comprobados en los plazos establecidos por la normativa, es decir, de manera primigenia dentro de los noventa días naturales después de su erogación.

Es dable aclarar que al cierre del ejercicio del año dos mil nueve, se mantuvo dicho saldo, mismo que tampoco fue comprobado o recuperado en esta segunda hipótesis como lo establece la norma, en la fecha que venció el plazo para la presentación de su informe anual.

Así las cosas y toda vez que el importe señalado de la cuenta "Gastos por Comprobar" en el rubro de "Anticipo Proveedores", determinado en la conclusión del Dictamen Consolidado fue erogado con una antigüedad mayor a un año, y toda vez que al día diez de septiembre de dos mil diez, fecha en que el instituto político dio respuesta al oficio de las observaciones subsistentes no comprobó o recuperó dicha cantidad, se consideran



egresos no comprobados por un importe de \$114,043.83 (ciento catorce mil cuarenta y tres pesos 83/100 MN).

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen resulta ilícita porque transgrede lo dispuesto en el artículo 26 fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Asimismo, transgrede el artículo 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establece como responsabilidad de los Institutos Políticos que los egresos registrados en el rubro "Gastos por Comprobar" que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas por los mismos, queden recuperados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente dentro de los noventa días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados; si se tienen saldos al cierre del ejercicio, se deberá demostrar, a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su informe anual, que éstos fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, de lo contrario los saldos con antigüedad mayor a un año se considerarán como egresos no comprobados.

En este sentido, es dable sostener que estas conductas también se encuadran en el supuesto a que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los



Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que el fiscalizado no dio cumplimiento a la obligación de recuperar saldos con antigüedad mayor a un año y comprobar con la documentación correspondiente, un monto por \$114,043.83 (ciento catorce mil cuarenta y tres pesos 83/100 MN), de la cuenta "Gastos por Comprobar" del rubro "Anticipo Proveedores", en consecuencia, no existe constancia con la que se acredite el destino de los recursos erogados, lo que se traduce en la transgresión sustancial a los principios de legalidad y certeza; por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **SUSTANTIVA**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

En atención a que la norma del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos antes invocada exige la obligación referida en el inciso b) de la presente individualización, que de manera plural constituyen la irregularidad que se sanciona en esta vía, es dable señalar, que el infractor debió desempeñar más de una conducta tendente a cumplir con las formalidades de ley, vulnerando, en consecuencia, una obligación a la que se encontraba sujeto de manera singular.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido Verde Ecologista de México en forma plural y pasiva,



habida cuenta que se trata de la omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva. Porque es a través de este que se debe dar cumplimiento a la obligatoriedad de comprobar o recuperar los saldos erogados en términos de lo dispuesto en la normativa electoral.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, existe un monto involucrado en la comisión de la falta por la cantidad de \$114,043.83 (ciento catorce mil cuarenta y tres pesos 83/100 MN), el cual dada la naturaleza sustantiva de la irregularidad y que se desconoce el destino y aplicación de los recursos involucrados y que con las conductas desplegadas se afectaron sustancialmente los principios del Estado democrático, será tomado en consideración al momento de graduar y determinar la sanción correspondiente.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el incumplimiento de la obligación consistente en la omisión de recuperar saldos con antigüedad mayor a un año y comprobar con la documentación correspondiente, un monto por \$114,043.83 (ciento catorce mil cuarenta y tres pesos 83/100 MN), de la cuenta "Gastos por Comprobar" del rubro "Anticipo Proveedores", se actualizó en el transcurso del ejercicio dos mil diez, la comisión de la falta en estudio, corresponde a esa temporalidad.

Es oportuno mencionar que en el año en que ocurrió la irregularidad, se desarrolló el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010, que dio inicio formal el día veintiuno de junio de



dos mil diez, aprobado con la misma fecha mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-20-10; sin embargo, relativo a la no recuperación y comprobación de saldos con antigüedad mayor a un año por un monto de \$114,043.83 (ciento catorce mil cuarenta y tres pesos 83/100 MN), de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el citado proceso.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con la recuperación y comprobación de saldos con antigüedad mayor a un año como se precisa en el inciso b) de la presente individualización y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado, en su informe anual que presentó el ocho de abril de dos mil diez.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente de la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes, no manifestó ni presentó documentación tendente a justificar la irregularidad de mérito, tal y como ha quedado precisado en el Dictamen Consolidado a fojas 1094.



Es oportuno hacer notar que el Partido Político no estableció en ninguna de las etapas que integran la fiscalización, cual fue el destino de los saldos por la cantidad de \$114,043.83 (ciento catorce mil cuarenta y tres pesos 83/100 MN) de la cuenta "Anticipo Proveedores"; sin embargo, de la documentación que entregó en el desarrollo de la fiscalización, así como en las respuestas formuladas, a los oficios de errores u omisiones, observaciones resultantes, sesión de confronta y observaciones subsistentes, no existió constancia en la que se acredite que los egresos registrados en la contabilidad del instituto político fueron recuperados o debidamente comprobados, lo que trajo como consecuencia el desconocimiento del uso o fin de los recursos.

En ese contexto, es de hacerse notar que el Partido Político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre de los trabajos de fiscalización y notificación de observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.

Por último, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación del informe anual que se fiscaliza y se sanciona en esta vía.



Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

Asimismo, las disposiciones del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violadas con la omisión en que incurrió el infractor, tuvieron plena vigencia desde el primero de enero de dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierta que estuvieron vigentes durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que la normativa señalada en el inciso b) de la presente individualización, es de interés público, es indudable que el Partido Verde Ecologista de México tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

Al respecto, esta autoridad estima que el instituto político infractor se abstuvo en dar cumplimiento a las disposiciones normativas trasgredidas, pues tenía la obligación de recuperar saldos con antigüedad mayor a un año y comprobar con la documentación correspondiente, un monto por \$114,043.83 (ciento catorce mil cuarenta y tres pesos 83/100 MN), de la cuenta "Anticipo Proveedores", lo que permite advertir un proceder intencional o premeditado en la comisión de la falta lo que deriva que la omisión del infractor tenga un carácter doloso.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.



La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en la norma transgredida, toda vez que el hecho consistente en que el infractor no recupere saldos con antigüedad mayor a un año, por un importe de \$114,043.83 (ciento catorce mil cuarenta y tres pesos 83/100 MN), de la cuenta "Gastos por Comprobar" del rubro "Anticipo Proveedores", constituye una transgresión a los principios de legalidad y certeza que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.

En efecto, por lo que hace al primero de los principios mencionados, la omisión del Partido Político fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento que no existe constancia documental alguna con la que se acredite el destino de los recursos por concepto egresos registrados en el rubro "Gastos por Comprobar" que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas por los mismos, pues no aportó algún elemento que permitiera establecer a esta autoridad el fin de esos recursos, afectando la certeza sobre el destino de los recursos que han sido erogados del patrimonio del partido, así como una falta de control sobre los mismos.

Asimismo, afectó sustancialmente los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas, al no haber comprobado o recuperado durante el plazo previsto en la normativa los saldos con antigüedad mayor a un año.



Por otro lado, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos reciben, administran y erogan los recursos.

En concordancia con lo anterior, es dable sostener que la incertidumbre acerca de la recuperación o cobró de saldos con antigüedad mayor a un año, por un monto de \$114,043.83 (ciento catorce mil cuarenta y tres pesos 83/100 MN), de la cuenta "Gastos por Comprobar" del rubro "Anticipo a Proveedores", lo que conlleva a desconocer el destino de dicho recurso.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que el efecto de la conducta desplegada por el infractor, se tradujo en la no recuperación de saldos con antigüedad mayor a un año, de la cuenta "Anticipo a Proveedores", por lo que no acreditó su destino, esta autoridad estima que a la fecha existe un beneficio económico en favor del Partido Político que corresponde a la cantidad de \$114,043.83 (ciento catorce mil cuarenta y tres pesos 83/100 MN).

No pasa desapercibido a esta autoridad electoral que en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dichos recursos involucrados una vez que hayan sido sancionados, podrán ser cancelados previa autorización por escrito de la instancia partidista competente para ello y de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.



No obstante, tal y como fue apuntado con anterioridad, la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010, que dio inicio formal el día veintiuno de junio de dos mil diez, aprobado con la misma fecha mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-20-10; sin embargo, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el referido proceso.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del destino de los recursos utilizados, así como su empleo y aplicación toda vez, que careció de la documentación necesaria para constatar que el importe fue recuperado por el Partido Político, o bien el uso que se le dio al mismo.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos e), f), g), h) y m), constituyen atenuantes, debido a que se demuestra que se trata de un falta cuya comisión se detectó en dos mil diez y al ámbito del Distrito Federal, que fueron advertidas con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que no empleó maquinaciones o simulaciones para evadir su responsabilidad, no hubo una afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), c), d), i), j), k), l) y n) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y



correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión, que transgrede la normativa, que se trata de una irregularidad de naturaleza sustantiva, que desplegó un patrón de conductas tendentes a reiterarla ya que detectó un concepto por el que no recuperó ni comprobó con la documentación correspondiente saldos con antigüedad mayor a un año, por la cantidad de \$114,043.83 (ciento catorce mil cuarenta y tres pesos 83/100 MN), de la cuenta "Gastos por Comprobar" del rubro "Anticipo a Proveedores", que tenía pleno conocimiento de la obligación que incumplió, que se trata de una conducta dolosa, que produjo una afectación al principio de legalidad y representa una afectación de los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas, que existió un beneficio económico cuantificable en la misma proporción de los recursos no recuperados ni comprobados, finalmente se carece de certidumbre acerca del destino de los recursos utilizados.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias agravantes cuya naturaleza de cada una de ellas guardan un mayor peso específico a efecto de graduar la falta en estudio, en la medida en que el hecho de que el Partido Verde Ecologista de México haya desatendido el mandato legal al no comprobar ni entregar la evidencia documental en la que se acredite que recuperó saldos por un importe de \$114,043.83 (ciento catorce mil cuarenta y tres pesos 83/100 MN), de la cuenta "Gastos por Comprobar" del rubro "Anticipo a Proveedores", que se trata de una conducta dolosa, toda vez que dejó de recuperar dicho saldo con antigüedad mayor a un año, la facilidad que tenía para ajustarse a lo dispuesto por los preceptos violados, la transgresión del bien jurídico tutelado de transparencia y debida rendición de cuentas, dando como resultado la afectación a los principios de legalidad y certeza, derivado de que, se desconoce el destino de los recursos, la existencia de un incumplimiento a una obligación expresamente dispuesta en la normativa, asimismo, se traduce en un beneficio económico



cuantificado en la misma proporción de los egresos no comprobados, dando lugar a la falta de certidumbre respecto de la aplicación, en su caso, o bien la identificación de los recursos involucrados, lo que da como resultado que la falta sea trascendente, por tanto, esta autoridad estima que en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel inferior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el Partido Político, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso no se encuentra acreditado, porque aun cuando a transcurrido el plazo dispuesto por la norma para su recuperación o comprobación, esto no ha sido atendido por el instituto político, generando en consecuencia que dichos saldos al desconocerse su destino y aplicación, sean considerados egresos no comprobados.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...
I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;..."



Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

"Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...

IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...

Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II."

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, ya que se acreditó que no comprobó egresos con antigüedad mayor a un año, por un importe de \$114,043.83 (ciento catorce mil cuarenta y tres pesos 83/100 MN), de la cuenta "Gastos por Comprobar" del rubro "Anticipo a Proveedores", trayendo como consecuencia el desconocimiento de los recursos involucrados y su transgresión a los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas, así como, la vulneración a los principios de legalidad y certeza, por lo que llega a la convicción de que la sanción prevista en la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción guardan un peso mayor y la forma de intervención del Partido Verde Ecologista de México, al no recuperar ni presentar la documentación necesaria para acreditar el destino de los recursos, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normativa en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.



Así, en la falta en estudio se surten los extremos para que esta autoridad este en posibilidad de aplicar la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, en apoyo a lo anterior, se debe considerar lo establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo rubro y texto es:

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCION. No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad pueda aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad."

Ahora bien, si en la especie se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 173 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal al tratarse del incumplimiento de una obligación, y que por su parte el artículo 174 de dicho cuerpo normativo, establece para este tipo de faltas la aplicación directa de la fracción IV, la irregularidad en estudio debe sancionarse en esos términos, esto es, con una **SUSPENSIÓN** total de la entrega de la ministración del financiamiento que le corresponda por el periodo que se señale en la presente Resolución.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normativa por parte del Partido Verde Ecologista de México en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del cuerpo normativo violentado, fue previa al inicio del ejercicio dos mil nueve que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía de su obligación de recuperar saldos con antigüedad mayor



a un año, por un monto de \$114,043.83 (ciento catorce mil cuarenta y tres pesos 83/100 MN), de la cuenta "Gastos por Comprobar" del rubro "Anticipo a Proveedores" y comprobar dichas erogaciones ante esta autoridad electoral del cumplimiento de su obligación de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar en primera instancia el periodo de la sanción, y consecuentemente el monto a que equivale la misma.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil diez, año en que se acreditó la irregularidad, el Partido Verde Ecologista de México recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de \$32,016,326.29 (treinta y dos millones dieciséis mil trescientos veintiséis pesos 29/100 MN); según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-10, aprobado por este Consejo General el once de enero de dos mil diez.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta, los elementos circunstanciales, tanto objetivos como subjetivos que rodearon la contravención de la norma administrativa, la magnitud de la afectación a los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas y una vez que se ha determinado su gravedad, se procede a localizar la clase de sanción que legalmente corresponde, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas, y en atención al principio de proporcionalidad de las sanciones, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio considera que con base en la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, el periodo de suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público directo para el



sostenimiento de sus actividades ordinarias para el año dos mil diez, que atiende a la valoración conjunta de los elementos referidos, debe ser el correspondiente al periodo de **UN DÍA** de la ministración anual, es decir, el periodo mínimo que esta autoridad ha estimado procedente imponer, de conformidad a los razonamientos vertidos en el Considerando **SÉPTIMO**.

Así, por lo que hace al monto equivalente al periodo de **UN DÍA** de ministración de financiamiento público, este es el resultado de la operación aritmética consistente en la división de la ministración anual determinada por este Consejo General equivalente a \$32,016,326.29 (treinta y dos millones dieciséis mil trescientos veintiséis pesos 29/100 MN); entre trescientos sesenta y cinco días, que corresponden a un año, tal operación arroja la cantidad líquida de \$87,715.96 (ochenta y siete mil setecientos quince pesos 96/100 MN).

Del mismo modo, es oportuno referir que de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral no obran antecedentes respecto de la misma conducta y bienes jurídicos tutelados, que permitan acreditar que el Partido Verde Ecologista de México tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la cantidad de \$32,016,326.29 (treinta y dos millones dieciséis mil trescientos veintiséis pesos 29/100 MN), se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable en 0.27 % (cero punto veintisiete por ciento) lo cual, sin lugar a duda, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que este también está en posibilidad



de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

C. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **tercera** irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso C) en términos de lo razonado en el Considerando **SÉPTIMO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal omitió realizar un pago al proveedor Nueva WalMart de México, S de RL de CV mediante cheque nominativo, aun y cuando el importe de la erogación rebasó las cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el dos mil nueve.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió le exigían una conducta de hacer consistente en realizar mediante cheque nominativo el pago por un importe de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN) que rebasó la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el año dos mil nueve.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen resulta ilícita porque transgrede lo dispuesto en el artículo 26 fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.



Asimismo, transgrede el artículo 56 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establece la obligación relativa a que todo pago que efectúen los Institutos Políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o del prestador de servicio, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas, conducta ésta que no atendió como quedó acreditado en el apartado correspondiente al haber realizado un pago sin cumplir con la formalidad exigida en la normativa.

En este sentido, es dable sostener que esta conducta también se encuadra en el supuesto a que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Aún y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento a la obligación que le imponía la norma, respecto a la manera en que debía formalizar su pago mediante la expedición de cheque nominativo a favor del proveedor del bien cuando las operaciones rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, dicho egreso fue informado en términos del artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal y registrado contablemente en la cuenta "Activo Fijo" lo que permitió su plena identificación, por lo que, su omisión no tuvo como efecto una incertidumbre en cuanto al origen, destino, monto y aplicación de los recursos fiscalizados; y que con la conducta desplegada no se afectaron los



principios del Estado democrático, por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

En atención a que la norma del Reglamento de fiscalización, antes invocada exige la obligación referida en el inciso b) de la presente individualización, es indudable que al no haber desplegado la conducta singular a la que se encontraba obligado constituye una transgresión a los preceptos legales señalados en apartado correspondiente.

Por su parte es dable sostener que la falta en estudio solo es reprochable al Partido Verde Ecologista de México en forma singular y pasiva, toda vez que el pago carente de cheque nominativo a nombre del proveedor corresponde a la compra de una impresora laser marca canon por un importe de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN) pagada en efectivo, respaldada con la factura del proveedor Nueva WalMart de México, S de RL de CV, número CABT 16331 de diecinueve de junio de dos mil nueve, monto que rebasa en \$520.00 (quinientos veinte pesos 00/100 MN), al límite establecido equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y por el que no se emitió cheque nominativo a favor del proveedor; no obstante, la conducta es reprochable exclusivamente al Partido Verde Ecologista de México en términos del artículo 173 del Código Electoral local, ya que dicho precepto normativo establece que los Partidos Políticos, serán sancionados independientemente de las responsabilidades en que incurran sus miembros o simpatizantes.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.



Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de la falta por la cantidad de \$520.00 (quinientos veinte pesos 00/100 MN); sin embargo, dada la naturaleza formal de la irregularidad y que se conoce el origen, monto y destino de los recursos involucrados, así como su empleo y aplicación y con la conducta singular desplegada por el instituto político no se afectó sustancialmente los principios del Estado democrático, es dable señalar que se demerita la ponderación que deba darse a ese dato.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el pago que rebasó el límite de cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por el cual el Partido Político no emitió cheque nominativo a favor del proveedor se realizó el veintinueve de junio de dos mil nueve, es claro que la falta en examen corresponde a la referida temporalidad.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló el proceso electoral local ordinario 2008-2009, de las constancias del Dictamen Consolidado no se desprende que la irregularidad guarde relación con el citado proceso.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con la manera en que el fiscalizado debía formalizar el egreso como se precisa en el inciso b) de la presente individualización y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constringieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.



La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado, en su informe anual que presentó el ocho de abril de dos mil diez.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente de la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes, manifestó que por error administrativo se emitió el cheque a nombre de Gaspar Núñez y que la impresora se compró en efectivo, argumentos tendentes a justificar la irregularidad.

En este sentido, como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado a fojas 1097 las manifestaciones vertidas por el instituto político, durante el procedimiento de fiscalización fiscalizado resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada, toda vez que aceptó un error administrativo con la compra en efectivo del bien, siendo que el pago por el importe de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN) lo debió haber realizado con cheque nominativo a favor del proveedor del bien, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:

"Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político, se determina que al señalar que por un error administrativo no se emitió cheque nominativo a favor del proveedor Nueva WalMart de México, S de RL de CV, este acepta implícitamente la observación, la cual se considera que subsiste.

La irregularidad no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual correspondiente al año 2009, en los términos y plazos establecidos,



conociéndose el origen y destino de los recursos con los que se realizó la operación ni la transparencia; ya que durante la revisión esta autoridad electoral corroboró el registro contable, el cobro del cheque referido en el estado de cuenta de cheques respectivo, la verificación física e inclusión del bien en el Inventario de Activo Fijo presentado por el Instituto Político; sin embargo, este no se sujetó al marco normativo de fiscalización, aspecto contenido en la rendición de cuentas, al no realizar el pago para la adquisición de la impresora láser marca Cannon, por el importe de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN) mediante cheque nominativo a favor del proveedor, rebasando el límite equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, establecido para tal efecto.”

En ese contexto, es de hacerse notar que el Partido Político participó de manera permanente en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre de los trabajos de fiscalización y notificación de observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.

Por último, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación del informe anual que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.



Asimismo, la disposición del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violada con la omisión en que incurrió el infractor, tuvo plena vigencia desde el primero de enero de dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierta que estuvo vigente durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que la normativa señalada en el inciso b) de la presente individualización, es de interés público, es indudable que el Partido Verde Ecologista de México tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

Aun cuando el Partido Político realizó un pago que rebasó los cien días de salario mínimo general diario vigente para esta entidad el cual no cumplió con la formalidad exigida en la normativa, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprenden elementos que permitan advertir un proceder intencional o premeditado del Partido Político en la comisión de la irregularidad, por tanto, la falta en estudio debe ser considerada como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas transgredidas, tal y como ha quedado señalado en el inciso a) de la presente individualización constituye una afectación al principio de legalidad que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.



En efecto, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este debidamente soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Asimismo, puso en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia, en cuanto al destino de los recursos del Partido Político, al haber realizado el pago al proveedor que superó el límite de cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal que no se apegó a la formalidad establecida en la norma.

Por último, la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, por tanto, es indudable que dicha conducta constituye una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos erogan sus recursos.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que la naturaleza de la infracción en estudio, refiere a que el Partido Político omitió expedir cheque nominativo a favor del proveedor del bien en razón a que el pago realizado rebasó el límite dispuesto en la normativa, es dable sostener que la comisión de la irregularidad detectada no supuso un beneficio económico ni electoral a su favor, ya que la irregularidad en examen refiere al incumplimiento de una formalidad en las erogaciones y no al desconocimiento del destino de los recursos erogados.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.



Tal y como fue apuntado con antelación, la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2008-2009, sin embargo, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial, pues el bien adquirido refiere a la compra de un bien.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino que tuvo el fondo involucrado, en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del fiscalizado, dio luz respecto a que el importe fue destinado a la operación del Partido Político, toda vez que se identificó el pago en los registros contables, en la póliza de egresos y en la factura expedida por el proveedor.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), e), f), g), h), j), l), m) y n) constituyen atenuantes, debido a que se trata de una irregularidad de naturaleza formal, cuyos efectos se constringieron a la revisión del informe anual, al dos mil nueve y al ámbito del Distrito Federal, que fue advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, asimismo, que se trata de una conducta culposa, que no empleó simulaciones o maquinaciones para justificarla, que no supuso un beneficio económico ni electoral a su favor, que no hubo una afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana y finalmente que se conoce el destino de los recursos involucrados.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), d), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y



correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgrede la normativa, que se trata de una conducta singular y pasiva, que tenía pleno conocimiento de la obligación que incumplió, que produjo una afectación no sustancial al principio de legalidad, poniendo en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias atenuantes, que agravantes, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, que únicamente puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, que no afectó sustancialmente el principio de legalidad, lo que da como resultado que la falta sea intrascendente, por tanto, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia, que permita conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el Partido Político, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, aun y cuando el pago realizado que superó los cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, no colma la formalidad exigida en la norma.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:



"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...

I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;..."

Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

"Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...

IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...

Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II."

En ese sentido, si bien es cierto, la falta en estudio es susceptible de ser sancionada en términos de las fracciones I y IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con amonestación pública, o bien, con suspensión total de la entrega de las ministraciones que le corresponda al Partido Político por el periodo que señale la Resolución, esta autoridad considera que se debe ponderar el hecho de que se trata de una falta formal, privilegiando con ello la prevención sobre la imposición de las sanciones, sin que sea óbice para que en ejercicios subsecuentes se aplique la hipótesis referida en la fracción IV del numeral antes citado.

Actuar de forma contraria, daría lugar a la fijación de una sanción desproporcional y excesiva, violentando con ello los principios que deben regir en la imposición de sanciones por parte de esta autoridad electoral, y



que se encuentran sustentados en los criterios jurisprudenciales señalados en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Por tanto, es dable estimar que, derivado de la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, que sería susceptible de sancionarse en términos de la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de atenuantes que concurrieron en la comisión de ésta falta lleva a la convicción de que una amonestación pública es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Por tal motivo, se considera que la falta en estudio debe sancionarse en términos de la fracción I del numeral 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Del mismo modo, es oportuno referir que de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral no obran antecedentes respecto de la misma conducta y bienes jurídicos tutelados, que permitan acreditar que el Partido Verde Ecologista de México tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal.

D. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **cuarta** irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso D) en términos de lo razonado en



el Considerando **SÉPTIMO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido Verde Ecologista de México no proporcionó la evidencia documental respecto del entero a las autoridades fiscales del pago de impuestos por el importe de \$764,104.44 (setecientos sesenta y cuatro mil ciento cuatro pesos 44/100 MN), correspondientes al ejercicio del año dos mil nueve.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió le exigían una conducta de hacer, la cual consistía en proporcionar a esta autoridad la documentación que acreditará el entero a las autoridades fiscales de los impuestos retenidos, por lo que su infracción constituye la falta de documentación que ampare la entrega de los recursos retenidos a las autoridades fiscales.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen resulta ilícita porque transgrede lo dispuesto en el artículo 26 fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Asimismo, transgrede el artículo 47 último párrafo y 48 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y 153 incisos b) y c) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establece la obligación de cargo de los Partidos Políticos de sujetarse a las disposiciones fiscales que están



obligados a cumplir, entre otras, las de retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por concepto de pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, conducta esta que no atendió como quedó acreditado en el apartado correspondiente al no haber presentado la evidencia documental en la que se acredite que realizó el entero de los impuestos que retuvo por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

En este sentido, es dable sostener que estas conductas también se encuadran en el supuesto a que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Aun y cuando las retenciones, fueron reportadas en términos del artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal y registradas contablemente en la cuenta "Impuestos por Pagar" lo que permitió su plena identificación, el fiscalizado omitió presentar la evidencia documental en la que se acredite que realizó el entero de los impuestos que retuvo por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, en consecuencia, la omisión en examen no tiene como efecto una incertidumbre en cuanto al origen, destino, monto y aplicación de los recursos que recibe y administra la asociación política; y que con la conducta desplegada no se afectaron los principios del Estado democrático, por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.



d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

En atención a que las normas del Reglamento de fiscalización antes invocadas exigen que el Partido Político entere los impuestos ante la autoridad hacendaria, que de manera plural constituyen la irregularidad que se sanciona en esta vía, es dable señalar, que el infractor debió desempeñar más de una conducta tendente a cumplir con las formalidades de ley, vulnerando, en consecuencia, una obligación a la que se encontraba sujeto de manera singular.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido Verde Ecologista de México en forma plural y pasiva, habida cuenta que se trata de la omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

No obstante que se conoce el origen, destino y monto de los recursos que el instituto político retuvo única y exclusivamente para el pago de impuestos ante el Servicio de Administración Tributaria, es dable mencionar que éstos ya no le pertenecen al Partido Verde Ecologista de México para que haga una disposición de los mismos a algún fin diverso al que se encuentra obligado de acuerdo a la normativa electoral local aplicable en materia de fiscalización.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la suma de \$764,104.44 (setecientos sesenta y cuatro mil ciento cuatro pesos 44/100 MN), sin embargo, dada la naturaleza formal de la irregularidad y que se conoce el origen, monto, destino y aplicación de los



recursos involucrados y que con las conductas desplegadas no se afectó sustancialmente los principios del Estado democrático, es dable señalar que se demerita la ponderación que deba darse a ese dato.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el incumplimiento de la obligación consistente en la omisión de entregar la evidencia documental en la que se acredite su entero a los impuestos ante la autoridad hacendaria se actualizó en el año dos mil diez, la comisión de la falta en estudio, corresponde a esa temporalidad, toda vez que la misma obedece a la no acreditación del entero de los impuestos retenidos, a los que se encontraba obligado en términos de la normatividad electoral, al momento de presentar el informe anual fiscalizado.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010, que dio inicio formal el día veintiuno de junio de dos mil diez, aprobado con la misma fecha mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-20-10, empero, de las constancias del Dictamen Consolidado no se desprende que la irregularidad guarde relación con el citado proceso comicial, pues aun cuando esta autoridad conoce el destino de los recursos, derivado de las constancias que integran el Dictamen Consolidado, no se desprende que la irregularidad guarde relación con el referido proceso.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con la no entrega de la evidencia documental en la que se constate el entero de los impuestos ante la autoridad fiscal, y no se advierte que su conducta haya impactado en un



espacio físico determinado, los efectos de la misma se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado, en su informe anual que presentó el ocho de abril de dos mil diez, específicamente derivado de la revisión a la Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, entregada junto a su informe.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente de la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes, manifestó que las obligaciones fueron registradas adecuadamente como consta en la contabilidad y los informes entregados y fiscalizados por esta autoridad electoral, asimismo señaló que por falta de liquidez no se realizaron dichos pagos los cuales se realizarán en el transcurso del año dos mil diez, por otra parte apuntó no haber incumplido con lo establecido por la normativa electoral ya que las obligaciones fueron registradas adecuadamente.

En este sentido, como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado a fojas 1103 las manifestaciones vertidas por el instituto político, durante el procedimiento de fiscalización fiscalizado resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:



"Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político, en los que acepta implícitamente la irregularidad de no haber realizado el entero de los impuestos retenidos y considerando que no aportó documentación contable y comprobatoria que acredite el pago de \$5,603,091.94 (cinco millones seiscientos tres mil noventa y un pesos 94/100 MN) del cual \$4,838,987.50 (cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y siete pesos 50/100 MN) corresponden a ejercicios anteriores y \$764,104.44 (setecientos sesenta y cuatro mil ciento cuatro pesos 44/100 MN) al ejercicio revisado, esta autoridad considera que el argumento de falta de liquidez no aclara el incumplimiento de las obligaciones fiscales del Instituto Político, por lo que esta observación subsiste.

Cabe mencionar, que no obstante que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal también argumenta que las retenciones de impuestos fueron registradas adecuadamente y reportadas en el informe, se considera que éstas explicaciones no acreditan ni aclaran la observación relativa a las retenciones de impuestos no enteradas a las autoridades respectivas.

La irregularidad no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual correspondiente al año 2009, en los términos y plazos establecidos, toda vez que estos saldos fueron contabilizados y reportados como reconocimientos de adeudos por concepto de retenciones de impuestos, recursos que fueron utilizados incorrectamente para su operación ordinaria por \$5,603,091.94 (cinco millones seiscientos tres mil noventa y un pesos 94/100 MN), de los cuales \$4,838,987.50 (cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y siete pesos 50/100 MN) corresponden a ejercicios anteriores y \$764,104.44 (setecientos sesenta y cuatro mil ciento cuatro pesos 44/100 MN) al ejercicio fiscalizado, afectando con ello la transparencia y la rendición de cuentas."

Es oportuno hacer notar que el Partido Político no estableció en ninguna de las etapas que integran la fiscalización, cual fue el destino de las retenciones de impuestos, limitándose a señalar que no se realizaron dichos pagos, los cuales se realizarán en el transcurso del año dos mil diez; sin embargo, de la documentación que entregó en el desarrollo de la fiscalización, así como en las respuestas formuladas, a los oficios de errores u omisiones, observaciones resultantes, sesión de confronta y observaciones subsistentes, no existió constancia en la que se acredite que los recursos retenidos fueron destinados al pago de sus obligaciones fiscales, lo que trajo como consecuencia el desconocimiento del uso o fin de los recursos.



En ese contexto, es de hacerse notar que el Partido Político participó de manera permanente en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre de los trabajos de fiscalización y notificación de observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.

Por último, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación del informe anual que se fiscaliza y se sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

Asimismo, las disposiciones del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violadas con la omisión en que incurrió el infractor, tuvieron plena vigencia desde el primero de enero de dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08



aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierta que estuvieron vigentes durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que la normativa señalada en el inciso b) de la presente individualización, es de interés público, es indudable que el Partido Verde Ecologista de México tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

Tomando en consideración que el Partido Político no acreditó el entero de los recursos, aplicando indebidamente los recursos retenidos por concepto de impuestos por un monto de \$764,104.44 (setecientos sesenta y cuatro mil ciento cuatro pesos 44/100 MN), es dable señalar que la no presentación de la evidencia documental en la que se acredite su entero a las autoridades fiscal es resultado del despliegue de una conducta que surge de la libre autonomía y libertad de autodeterminación concordante con el incumplimiento de las disposiciones normativas que fundamentan la irregularidad en estudio, lo que deriva en que la omisión del infractor tenga un carácter doloso.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas transgredidas, tal y como ha quedado señalado en el inciso a) de la presente individualización constituye una afectación al principio de legalidad que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.

En efecto, por lo que hace al principio mencionado, la omisión del Partido Político fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la



misma este soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Asimismo, puso en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia, en cuanto a la aplicación de los recursos que retuvo el Partido Político, al no haber presentado la evidencia documental en la que se constate su entero a la autoridad hacendaria.

En ese orden de ideas, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este debidamente soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por otro lado, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos reciben, administran y erogan los recursos.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que el efecto de la conducta desplegada por el infractor, se tradujo en que realizó retenciones por concepto de impuestos, por los que no acreditó con las constancias atinentes su destino, esta autoridad estima que existió un beneficio económico en favor del Partido Político que corresponde a la cantidad de \$764,104.44 (setecientos sesenta y cuatro mil ciento cuatro pesos 44/100 MN), toda vez que no presentó la evidencia documental en la que acreditara el destino final de las retenciones realizadas por concepto de impuestos.



m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

No obstante, que la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010, que dio inicio formal el día veintiuno de junio de dos mil diez, aprobado con la misma fecha mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-20-10, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló el proceso de elección referido en el párrafo que antecede, empero, de las constancias del Dictamen Consolidado no se desprende que la irregularidad guarde relación con el citado proceso comicial, pues aun cuando esta autoridad desconoce el destino de los recursos, derivado de las constancias que integran el Dictamen Consolidado, no se desprende que la irregularidad guarde relación con el referido proceso.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con un grado de certidumbre acerca del origen y destino final que tuvieron los fondos involucrados, en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del fiscalizado, dio luz respecto a que el importe fue destinado a la operación ordinaria del Partido Político, tal y como se demuestra en la balanza de comprobación.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.



Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), e), f), g), h), m) y n), constituyen atenuantes, debido a que se trata de una irregularidad de naturaleza formal, cuya comisión se realizó en dos mil diez y al ámbito del Distrito Federal, que fue advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que no empleó maquinaciones o simulaciones para evadir su responsabilidad, que no hubo una afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana, finalmente que se conoce el origen y destino de los recursos involucrados.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), d), i), j), k) y l) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgrede la normativa, que es una conducta plural, que tenía pleno conocimiento de la obligación que incumplió, que se trata de conductas dolosas, asimismo, que representa una afectación al principios de legalidad, y puso en riesgo el bien jurídico tutelado de transparencia, por último que existió un beneficio económico en favor del infractor.

Ahora bien, aunque concurren un número igual de circunstancias atenuantes y de agravantes en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, no debe perderse de vista que las agravantes guardan una ponderación mayor para esta autoridad, en la medida en que el hecho de que el Partido Verde Ecologista de México haya desatendido completamente el mandato legal al retener impuestos que no fueron enterados a la autoridad hacendaria, cantidades cuya retención por el Partido Político tenía el objetivo del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a la facilidad que tenía para ajustarse a lo dispuesto por los preceptos violados, la afectación del principio de legalidad, así como la puesta en riesgo del bien jurídico tutelado relativo a la transparencia, derivado de que aun cuando se conoce el origen, destino y monto de los



recursos involucrados existió una utilización incorrecta para su operación ordinaria, lo que da como resultado que la falta sea trascendente, por tanto, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel inferior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el Partido Político, debiendo comprobar su licitud, y el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, no obstante, cobra especial relevancia que los recursos materia de la irregularidad de mérito fueron aplicados indebidamente, toda vez que estos fueron retenidos y no enterados en términos de la normatividad a que se encontraban obligados.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...

1. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;..."

Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:



"Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...
 IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...
 Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II."

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Verde Ecologista de México, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normativa en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras, la trascendencia de estos, y su transgresión al bien jurídico tutelado de transparencia, así como, la puesta en riesgo del principio de legalidad, por lo que llega a la convicción de que la sanción prevista en la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción guardan un peso mayor y la forma de intervención del Partido Verde Ecologista de México, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normativa en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.



Así, en la falta en estudio se surten los extremos para que esta autoridad este en posibilidad de aplicar la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, en apoyo a lo anterior, se debe considerar lo establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo rubro y texto es:

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCION. No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad pueda aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad."

Ahora bien, si en la especie se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 173 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal al tratarse del incumplimiento de una obligación, y que por su parte el artículo 174 de dicho cuerpo normativo, establece para este tipo de faltas la aplicación directa de la fracción IV, la irregularidad en estudio debe sancionarse en esos términos, esto es, con una **SUSPENSIÓN** total de la entrega de la ministración del financiamiento que le corresponda por el periodo que se señale en la presente Resolución.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normativa por parte del Partido Verde Ecologista de México en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del cuerpo normativo violentado, fue previa al inicio del ejercicio dos mil nueve que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía de su obligación de enterar los impuestos que retuvo y



presentar las constancias documentales junto con su informe anual ante esta autoridad electoral del cumplimiento de su obligación de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar en primera instancia el periodo de la sanción, y consecuentemente el monto a que equivale la misma.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta, los elementos circunstanciales, tanto objetivos como subjetivos que rodearon la contravención de las normas administrativas, la magnitud de la afectación al bien jurídico tutelado de transparencia y una vez que se ha determinado su gravedad, se procede a localizar la clase de sanción que legalmente corresponde, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas, y en atención al principio de proporcionalidad de las sanciones, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio considera que con base en la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, el periodo de suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público directo para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para el año dos mil diez, que atiende a la valoración conjunta de los elementos referidos, debe ser el correspondiente al periodo de **UN DÍA** de la ministración anual, es decir, el periodo mínimo que esta autoridad ha estimado procedente imponer, de conformidad a los razonamientos vertidos en el Considerando **SÉPTIMO**.

Así, por lo que hace al monto equivalente al periodo de **UN DÍA** de ministración de financiamiento público, este es el resultado de la operación aritmética consistente en la división de la ministración anual determinada por este Consejo General equivalente a \$32,016,326.29 (treinta y dos



millones dieciséis mil trescientos veintiséis pesos 29/100 MN); entre trescientos sesenta y cinco días, que corresponden a un año, tal operación arroja la cantidad líquida de \$87,715.96 (ochenta y siete mil setecientos quince pesos 96/100 MN).

Sin embargo, de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral administrativa se advierte que el Partido Político infractor es reincidente en la comisión de la irregularidad de cuenta, toda vez que se colman en extremo los supuestos a que se refieren los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.— De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme."

"REINCIDENCIA, PROCEDENCIA DE LA. Para que válidamente se pueda tener a un acusado como reincidente, es requisito indispensable que la sentencia por la que se condenó con anterioridad haya causado ejecutoria a la comisión del nuevo delito."

"REINCIDENCIA, CUANDO PROCEDE. Si de autos no aparece fehacientemente demostrado que la sentencia por la que se le condenó a un acusado con anterioridad haya causado ejecutoria previamente a la comisión de un nuevo delito que se le imputa, no puede tenersele como reincidente en la sentencia por el nuevo delito."

En efecto, la irregularidad en estudio puso en riesgo la transparencia en el proceso de fiscalización del ejercicio del año dos mil nueve, al no haber proporcionado en tiempo y forma la documentación que acredite el entero de impuestos a la autoridad hacendaria a la que se encontraba obligado el instituto político y tomando en consideración el principio general del derecho relativo a que la autoridad solo debe hacer lo que la ley le faculta o permite,



siendo que el artículo 174 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, establece que por reincidencia la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la amonestación pública, y se debe proceder a implementar multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, referida en la fracción II de dicho dispositivo.

En este sentido, en la irregularidad de mérito el Partido Verde Ecologista de México, por reincidencia este Consejo General considera procedente imponer un 10% (diez por ciento) adicional correspondiente al aumento en dos tantos a la cantidad equivalente a un día de suspensión de ministración por financiamiento público, derivado de lo siguiente:

En el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Político incurrió durante el procedimiento de fiscalización a que se refiere el artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal, en la misma afectación de los preceptos de construcción general y la misma naturaleza jurídica de la irregularidad, consistente en la falta de entrega documental a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, que acredite el entero de los impuestos, lo cual se tradujo en una afectación del mismo bien jurídico tutelado, conducta que le fue observada y sancionada con un día de la suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público directo para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para el año dos mil nueve, en términos de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal respecto de las irregularidades encontradas en la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho, identificada con la clave RS-184-09 de veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, la cual causó ejecutoria previamente a la comisión de la irregularidad que en la fiscalización del ejercicio del año dos mil nueve se analiza, toda vez que el infractor no hizo valer medio de defensa alguno, condiciones estas establecidas en el recurso de apelación, tal como se refiere en la sentencia



emitida identificada bajo el número de expediente SUP-RAP-83/2007, por la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha siete de noviembre de dos mil siete, que sirvió de base para la tesis de jurisprudencia **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN"**.

Como se ha mencionado la conducta de mérito aun cuando tiene una naturaleza formal puso en riesgo la transparencia en el proceso de fiscalización, aplicarle un porcentaje del 5% (cinco por ciento) del límite máximo que el legislador previó en la normativa, no se considera conveniente para inhibir al Partido Político en cuanto a la imposición de esta sanción, toda vez que es un monto ínfimo, minúsculo e irrelevante que ya se ha adicionado con dicho porcentaje en ejercicios anteriores, en el caso que nos ocupa dicha operación arroja la cantidad de \$8,771.59 (ocho mil setecientos setenta y un pesos 59/100 MN).

Por tanto, toda vez que ya se sancionó por este tipo de irregularidad al Partido Político con un día de la suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público directo para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para el año dos mil nueve, de acuerdo a la hipótesis referida en el catálogo del artículo 174 fracción IV del Código de la materia, es procedente imponer por reincidencia un 10% (diez por ciento) adicional que arroja la cantidad equivalente a \$17,543.19 (diecisiete mil quinientos cuarenta y tres pesos 19/100 MN), derivado de los dos tantos del importe total de \$175,431.92 (ciento setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y un pesos 92/100 MN) a la cantidad equivalente a un día que corresponde al importe de \$87,715.96 (ochenta y siete mil setecientos quince pesos 96/100 MN) de suspensión de ministración por financiamiento público, que el legislador previó en la normativa, lo que en suma arroja como resultado el monto total de \$105,259.15 (ciento cinco mil doscientos cincuenta y nueve



pesos 15/100 MN), multa que resulta apta para inhibir al Partido Político en cuanto a la imposición de esta sanción.

Cabe mencionar que aplicar una multa superior que resulte una medida ejemplar, equitativa, racional, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, en el caso que nos ocupa, sería excesiva de acuerdo a los criterios de proporcionalidad soportados en las tesis jurisprudenciales señalados en el considerando Décimo Primero de la presente Resolución.

Así las cosas, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, correspondió a la cantidad de \$32,016,326.29 (treinta y dos millones dieciséis mil trescientos veintiséis pesos 29/100 MN); se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable en 0.33% (cero punto treinta y tres por ciento) lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que este también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

E. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **quinta** irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso **E)** en términos de lo razonado en el Considerando **SÉPTIMO** de este fallo. Dichas faltas se hicieron consistir en que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó extemporáneamente a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, diversa información y documentación.

a) Tipo de infracción.



La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió a través de sus conductas, le exigían una obligación de anexar a su informe anual que presentó el ocho de abril de dos mil diez, el registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una de las cuentas bancarias de cheques números 164673786 y 164675096 del banco BBVA Bancomer SA, toda vez que, durante el proceso de revisión, con fecha treinta de abril de dos mil diez, los proporcionó con veintidós días de extemporaneidad.

Por otra parte, le exigían informar dentro de los primeros treinta días del año del ejercicio fiscalizado, es decir hasta el día trece de febrero de dos mil nueve los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, toda vez que, mediante escrito que de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, los presentó con veinte días de extemporaneidad.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen resulta ilícita porque transgrede lo dispuesto en el artículo 26 fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

De igual manera, contraviene lo establecido en el artículo 5 y 91 inciso g) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales establecen que conjuntamente como anexo al informe anual, los Institutos Políticos tienen la obligación de remitir a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de



cada una de las cuentas bancarias de cheques, de los funcionarios facultados para suscribir en las cuentas bancarias.

En este sentido, también vulnera lo previsto en el artículo 18 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que los Institutos Políticos tienen la obligación de informar por escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, dentro de los primeros treinta días de cada año, los lineamientos que hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.

Así las cosas, es dable sostener que estas conductas se encuadran en el supuesto que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Aún y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación que le imponía la norma, respecto de anexar a su informe anual que presentó el ocho de abril de dos mil diez, el registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una de las cuentas bancarias de cheques números 164673786 y 164675096 del banco BBVA Bancomer SA, toda vez que, durante el proceso de revisión, con fecha treinta de abril de dos mil diez, los proporcionó con veintidós días de extemporaneidad.

Por otra parte, no dio cumplimiento de informar dentro de los primeros treinta días del año del ejercicio fiscalizado, es decir hasta el día trece de



febrero de dos mil nueve los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, toda vez que, mediante escrito que de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, los presentó con veinte días de extemporaneidad, la omisión en examen no tiene como efecto una incertidumbre en cuanto al origen, destino, monto y aplicación de los recursos que recibe y administra la asociación política; y que con la conducta desplegada no se afectaron los principios del Estado democrático, por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

En atención a que las normas del Reglamento de fiscalización antes invocadas exigen la obligación referida en el inciso b) de la presente individualización, que de manera plural constituyen la irregularidad que se sanciona en esta vía, es dable señalar, que el infractor debió desempeñar más de una conducta tendente a cumplir con las formalidades de ley, vulnerando, en consecuencia, una obligación a la que se encontraba sujeto.

Por su parte es dable sostener que la falta en estudio solo es reprochable al Partido Verde Ecologista de México en forma plural y pasiva, habida cuenta que se trata de la omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva. Porque es a través de este que se debe dar cumplimiento a la obligatoriedad de entrega dispuesta en el Código Electoral del Distrito Federal.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dada la naturaleza de la irregularidad que se analiza, no hay monto involucrado en la misma. Porque la misma refiere a la entrega junto



con el informe anual del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una de las cuentas bancarias de cheques; de igual manera refiere a informar dentro de los primeros treinta días del año del ejercicio fiscalizado, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el incumplimiento de la obligación consistente en entregar el registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una de las cuentas bancarias de cheques junto con el informe anual del ejercicio del año dos mil nueve, se actualizó en el año dos mil diez, la comisión de la falta en estudio, corresponde a esa temporalidad.

Por lo que se refiere a la entrega de los lineamientos que haya determinado el instituto político sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, la omisión en que incurrió el Partido Político Fiscalizado se actualizó en el año dos mil nueve, por tanto, la comisión de la falta en estudio, corresponde a esa temporalidad.

Es oportuno mencionar que en los años en que ocurrió la irregularidad, se desarrolló el proceso electoral local ordinario 2008-2009 y tuvo verificativo el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010, este último dio inicio formal el día veintiuno de junio de dos mil diez, aprobado con la misma fecha mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-20-10; sin embargo, relativo a la entrega extemporánea de diversa información y documentación, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el citado proceso electoral.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.



En vista que la falta en estudio guarda relación con la temporalidad en que el fiscalizado debía cumplir su obligación como se precisa en el inciso b) de la presente individualización y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado, en su informe anual que presentó el ocho de abril de dos mil diez.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente de la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes, manifestó que por un error involuntario no se entregó en tiempo y forma.

En este sentido, como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado a fojas 1106 a 1107 las manifestaciones vertidas por el instituto político, durante el procedimiento de fiscalización fiscalizado resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada, relativa a que conjuntamente como anexo al informe anual, los Institutos Políticos tienen la obligación de remitir a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una de las cuentas bancarias de



cheques, de los funcionarios facultados para suscribir en las cuentas bancarias; de igual manera tienen la obligación de informar por escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, dentro de los primeros treinta días de cada año, los lineamientos que hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:

“En virtud de que en su respuesta el Partido Político, acepta implícitamente la observación al manifestar que por un error administrativo fue entregada en forma extemporánea el registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de cheques números 164673786 y 164675096 del banco BBVA Bancomer, SA, así como los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, esta autoridad electoral determina que esta observación subsiste.

La irregularidad no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual correspondiente al año 2009, en los términos y plazos establecidos, ni la transparencia y rendición de cuentas sobre el origen, destino y monto de los recursos manejados en las cuentas bancarias ya que se proporcionó los registros de firmas autorizadas durante el proceso de revisión (30 de abril de 2010), situación por la que se considera que no obstaculizó la revisión contable de los movimientos bancarios; además, por lo que se refiere a los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, no reportó en el Informe Anual del año 2009 aportaciones por dicho concepto, situación que se corroboró en la revisión de los ingresos y de las cuentas bancarias reportados.”

Cabe advertir que el Partido Político sabía de la obligación de presentar dentro de los plazos establecidos en la normativa, la documentación en análisis, por la necesidad de contar con la totalidad de la información, para el desarrollo de la función fiscalizadora.

En ese contexto, es de hacerse notar que el Partido Político participó de manera permanente en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre de los trabajos de fiscalización y notificación de



observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.

Por último, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación del informe anual que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

Asimismo, las disposiciones del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violadas con la omisión en que incurrió el infractor, tuvieron plena vigencia desde el primero de enero del dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierte que estuvieron vigentes durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que la normativa señalada en el inciso b) de la presente individualización, es de interés público, es indudable que el Partido



Verde Ecologista de México tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

Aún cuando el Partido Político informó y presentó documentación, como ha quedado señalado en el inciso a) de la presente individualización, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprenden elementos que permitan advertir un proceder intencional o premeditado del Partido Político, en la comisión de la irregularidad, por tanto, la falta en estudio debe ser considerada como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas transgredidas, tal y como ha quedado señalado en el inciso a) de la presente individualización constituye una afectación al principio de legalidad que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.

En ese orden de ideas, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este debidamente soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Asimismo, puso en riesgo los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas, al no haber entregado con oportunidad la documentación e información a que se encontraba obligado.



Por otro lado, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos reciben, administran y erogan los recursos.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que la naturaleza de la infracción en estudio, refiere a la entrega extemporánea de diversa información y documentación, es dable sostener que la comisión de la irregularidad detectada al Partido Político no supuso un beneficio económico ni electoral a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

No obstante, tal y como fue apuntado con anterioridad, la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario de 2008-2009 y tuvo verificativo el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010, este último dio inicio formal el día veintiuno de junio de dos mil diez, aprobado con la misma fecha mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-20-10; sin embargo, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el referido proceso.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad considera que en la presente irregularidad, no se involucran fondos de ninguna naturaleza, toda vez que se trata de la entrega del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una de las cuentas bancarias de cheques junto con la



presentación informe anual, y la obligación de informar por escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, dentro de los primeros treinta días de cada año, los lineamientos que hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), e), f), g), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes, debido a que demuestra que se trata de un falta formal, cuyos efectos se constriñeron a la revisión del informe anual y al ámbito del Distrito Federal, que le es reprochable exclusivamente a dicho Partido Político; asimismo, que es de carácter culposa, que no empleó simulaciones ni manifestaciones para justificarla, que no supuso un beneficio económico ni electoral para el infractor y no hubo una afectación al proceso electoral o de participación ciudadana, finalmente no se involucran recursos de ninguna naturaleza.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), d), i) y k), constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgrede la normativa, que se trata de una conducta plural y pasiva, que tenía pleno conocimiento de la obligación que incumplió, y que se trata de una conducta que produjo una afectación no sustancial al principio de legalidad, poniendo en riesgo los bienes jurídicos tutelados relativos a la transparencia y a la rendición de cuentas.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias atenuantes, que agravantes, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, que puso en riesgo los bienes jurídicos tutelados consistentes en la



rendición de cuentas basada en la transparencia en la entrega de documentación e información, la cual no afectó sustancialmente el principio de legalidad, por tanto, esta autoridad estima que en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel inferior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el Partido Político, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, aun y cuando el Partido Político, haya presentado extemporáneamente diversa información y documentación.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...
I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;..."

Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:



"Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...
IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...
Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II."

Ahora bien, si bien es cierto, la falta en estudio es susceptible de ser sancionada en términos de las fracciones I y IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con amonestación pública, o bien, con suspensión total de la entrega de las ministraciones que le corresponda al Partido Político por el periodo que señale la Resolución, esta autoridad considera que se debe ponderar el hecho de que se trata de una falta formal, privilegiando con ello la prevención sobre la imposición de las sanciones, sin que sea óbice para que en ejercicios subsecuentes se aplique la hipótesis referida en la fracción IV del numeral antes citado.

Actuar de forma contraria, daría lugar a la fijación de una sanción desproporcional y excesiva, violentando con ello los principios que deben regir en la imposición de sanciones por parte de esta autoridad electoral, y que se encuentran sustentados en los criterios jurisprudenciales señalados en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Por tanto es dable estimar que, derivado de la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, que sería susceptible de sancionarse en términos de la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de atenuantes que concurrieron en la comisión de ésta falta lleva a la convicción de que una amonestación



pública es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Por tal motivo, la falta en estudio debe sancionarse en términos de la fracción I del numeral 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Asimismo, no pasa desapercibido que de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral, se advierte que aun cuando existen antecedentes de conductas similares que han sido sancionadas por esta autoridad electoral, las mismas, no colman en extremo, a la fecha, la totalidad de los elementos susceptibles a ser valorados para calificarlas como conductas reincidentes, en términos de los criterios sustentados por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son los siguientes: **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.”**, **“REINCIDENCIA, PROCEDENCIA DE LA.”**, **“REINCIDENCIA, CUANDO PROCEDE.”**, los cuales ya han sido transcritos en el cuerpo de la presente Resolución, y que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones innecesarias.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido Verde Ecologista de México.

DÉCIMO SÉPTIMO. Sentado lo anterior, a continuación se graduará la gravedad e individualizará la sanción que corresponda aplicar por cada una de las irregularidades que fueron detectadas durante la fiscalización y confirmadas durante el presente procedimiento, respecto de la revisión a los informes anuales y de precampaña de **CONVERGENCIA**. Esto, en los



términos que se han precisado en el Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

A) En seguida, esta autoridad se ocupará de la **primera** irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso **A)** en términos de lo razonado en el Considerando **OCTAVO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que Convergencia en el Distrito Federal omitió convenir la incorporación de la clausula por la cual los proveedores Procobisa S.A. DE C.V y Aseem Consultores SA de CV., se obligaban a conservar por cinco años copia de la factura correspondiente, así como muestra del testigo de los bienes o servicios contratados.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió le exigían una conducta de hacer, la cual consistía en convenir la incorporación de una cláusula por la que los proveedores se obligaban a conservar por un periodo de cinco años, la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados, situación que en la especie no aconteció.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen resulta ilícita porque transgrede lo dispuesto en el artículo 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acredite el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.



De igual manera de forma específica viola el artículo 53 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que en los contratos que celebren los Partidos Políticos convendrán con sus proveedores la incorporación de una cláusula por la cual éstos se obliguen a conservar por un periodo de cinco años la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados, sin que esto aconteciera toda vez que el instituto político celebró contratos con Procobisa SA de CV, de fecha dieciséis de abril del dos mil siete y con Aseem Consultores S.A., de fecha primero de julio del dos mil nueve, sin que los mismos contaran con la cláusula a la que estaban obligados por la normativa electoral.

En este sentido, es dable sostener que estas conductas se encuadran en el supuesto a que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

El instituto político no dio cumplimiento a la obligación que le imponía la norma establecida, consistente en incorporar en dos contratos celebrados con diversos proveedores una cláusula por la cual éstos se obligaban a conservar copia de la factura y muestra o testigo de los bienes o servicios pactados, en consecuencia, la omisión en examen no tiene como efecto una incertidumbre en cuanto al origen, destino, monto y aplicación de los recursos que recibe y administra la asociación política; y que con su conducta no afectó de manera sustancial los principios del Estado



democrático, por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma antes invocada exige que el Partido Político convenir con los proveedores la inclusión de una cláusula que obligara conservar copia de la factura, así como una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados, es indudable que al no haber desplegado la conducta plural a la que se encontraba obligado constituye una transgresión a los preceptos legales señalados en el apartado correspondiente.

Por su parte la falta en estudio sólo es reprochable a Convergencia habida cuenta que se trata de la violación a prohibiciones, cuya observancia le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, se identifica un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la cantidad de \$6,306,467.75 (seis millones trescientos seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 75/100 MN), sin embargo, dada la naturaleza formal de la irregularidad y que se conoce el origen, monto, destino y aplicación de los recursos involucrados y que con las conductas desplegadas no se afectó sustancialmente los principios del Estado democrático, es dable señalar que se demerita la ponderación que deba darse a ese dato.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.



Tomando en consideración que el instituto político incumplió con la obligación de convenir la incorporación de una cláusula por la que estos se obligaban a conservar por un periodo de cinco años, la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados, y toda vez que se celebraron en el periodo de dos mil nueve, tiempo este que se ubica dentro del período al que se circunscribe el proceso de fiscalización reportado en el informe que rindió Convergencia en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló el proceso electoral local ordinario 2008-2009, empero, de las constancias del Dictamen Consolidado no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el citado proceso comicial.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con el incumplimiento de convenir la incorporación en los contratos la cláusula que obligara a los proveedores a conservar por cinco años copia de factura, así como muestra o testigo del bien o servicio contratado, y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, se advierte que los efectos de la misma se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado en su informe anual del ejercicio dos mil nueve, que presentó el



ocho de abril de dos mil diez, específicamente derivado de la revisión a la Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, entregada junto a su informe.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente de la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes, adujo en esencia:

Que no incumplió con lo establecido por la normativa electoral ya que las obligaciones fueron registradas adecuadamente.

En este sentido, como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado a fojas 1212 a 1216 las manifestaciones vertidas por el instituto político, durante el procedimiento de fiscalización resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada, relativa a que no convino incorporar la cláusula en los contratos correspondientes sobre la obligación de mantener durante un periodo de cinco años las facturas correspondientes, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:

“Si bien es cierto, el Instituto Político argumenta en su respuesta que realizó registros en su contabilidad y entregó su informe anual, también lo es que la irregularidad determinada en el apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado no se refiere a dichos supuestos hipotéticos, sino a la presentación de la evidencia documental en la que se acredite que los contratos celebrados con proveedores contenían la cláusula por la que obligara a los proveedores conservar por cinco años copia de factura, así como muestra o testigo del bien o servicio contratado”



En ese contexto, participo de manera permanente en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre de los trabajos de fiscalización y notificación de observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.

Por último, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación del informe anual que se fiscaliza y se sanciona en esta vía.

Lo anterior es así ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento haya sufrido modificación alguna.

Asimismo, las disposiciones del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violadas con la omisión en que incurrió el infractor, tuvieron plena vigencia desde el primero de enero de dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierta que estuvieron vigentes durante el tiempo de la celebración de los contratos.



De igual manera, en vista que las normas transgredidas establecen con claridad que aún y cuando las asociaciones políticas deberán convenir con sus proveedores la incorporación de una cláusula por la cual éstos se obliguen a conservar por un periodo de cinco años la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados; es indudable que Convergencia tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

Aún y cuando el Partido Político realizó dos contratos con proveedores en no previo la inclusión de la cláusula que los obligada a conservar copia de la factura o muestra del testigo de la prestación del bien o servicio contratado por un periodo de cinco años establecido en la ley, de las constancias que integran el Dictamen Consolidado, no se desprenden elementos que permitan advertir un proceder intencional o premeditado del Partido Político, en la comisión de la irregularidad, por tanto, la falta en estudio debe ser considerada como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas transgredidas, toda vez que el hecho consistente en que el infractor no convino incorporar en los contratos la cláusula por la que estos se obligan a conservar por un periodo de cinco años, la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados, lo que constituye una afectación no sustantiva a los principios de legalidad que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.



En efecto, la omisión del Partido Político fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Asimismo, puso en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia, al omitir convenir la incorporación en los contratos de la cláusula por la que los proveedores se obligan a conservar por un periodo de cinco años, la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados

Por último, la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, por tanto, dicha conducta constituye una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos administran, reciben y erogan los recursos.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración la naturaleza de la infracción en estudio, que refiere a la incorporación en sus contratos de una cláusula por la que los partidos políticos se obligan a conservar por un periodo de cinco años, la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados, y esto en la especie no aconteció, es dable sostener que la comisión de la irregularidad detectada al Partido Político no supuso un beneficio económico ni electoral a su favor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.



Tal y como fue apuntado con anterioridad, la falta en estudio se cometió durante el desarrollo de un proceso electoral 2008-2009, sin embargo, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial, toda vez que la irregularidad se refiere a que no previó en los contratos celebrados la incorporación de la cláusula por la que los proveedores se obligaban a conservar por un periodo de cinco años, la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados,

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del origen, monto y destino de los recursos involucrados, así como su empleo y aplicación, en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del fiscalizado, dio luz acerca de ese dato, toda vez que se encuentra respaldado en los registros y contabilidad del instituto político.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), e), f), g), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes, debido a que se trata de una irregularidad de naturaleza formal, que se constriñeron a la revisión del informe anual y al ámbito del Distrito Federal, que le es reprochable exclusivamente a dicho Partido Político; asimismo, que es de carácter culposa, que fue advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que no empleo simulaciones o maquinaciones para justificarla, que no supuso un beneficio económico ni electoral para el infractor y no hubo una afectación al proceso electoral local 2008-2009 o de participación ciudadana.



En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), d), i) y k), constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgrede la normativa, que es plural, que tenía pleno conocimiento de la obligación que incumplió, y que se trata de una conducta que produjo una afectación no sustancial al principio de legalidad, poniendo en riesgo el bien jurídicamente tutelado relativo a la transparencia.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias atenuantes, que agravantes, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, que únicamente puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, que no afectó sustancialmente el principio de legalidad, esta autoridad estima que en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, es factible que la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos es lograr una eficaz transparencia que permitan conocer la totalidad de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que cuenta, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, aún y cuando el instituto político no convino la inclusión en dos de sus contratos la cláusula por la que los proveedores se obligan a conservar por un periodo de cinco años, la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados.



DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...
I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;..."

Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

"Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...
IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...
Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II."

En ese sentido, si bien es cierto, la falta en estudio es susceptible de ser sancionada en términos de las fracciones I y IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con amonestación pública, o bien, con suspensión total de la entrega de las ministraciones que le corresponda al Partido Político por el periodo que señale la Resolución, esta autoridad considera que se debe ponderar el hecho de que se trata de una falta formal, privilegiando con ello la prevención sobre la imposición de las sanciones, sin que sea óbice para que en ejercicios subsecuentes se aplique la hipótesis referida en la fracción IV del numeral antes citado.



Actuar de forma contraria, daría lugar a la fijación de una sanción desproporcional y excesiva, violentando con ello los principios que deben regir en la imposición de sanciones por parte de esta autoridad electoral, y que se encuentran sustentados en los criterios jurisprudenciales señalados en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Por tanto es dable estimar que, derivado de la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, que sería susceptible de sancionarse en términos de la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de atenuantes que concurrieron en la comisión de esta falta lleva a la convicción de que una amonestación pública es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Por tal motivo, la falta en estudio debe sancionarse en términos de la fracción I del numeral 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Del mismo modo, es oportuno referir que de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral no obran antecedentes respecto de la misma conducta y bienes jurídicos tutelados que permitan acreditar que Convergencia tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera de Convergencia en el Distrito Federal.



B) Por lo que hace a la conclusión identificada con el numeral número dos del Dictamen Consolidado y toda vez que no refiere una irregularidad sancionable para esta autoridad, se deberá estar dispuesto al resolutive **VIGESIMO CUARTO** de la presente resolución.

C) En seguida, esta autoridad se ocupará de la **tercera** irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso **C)** en términos de lo razonado en el Considerando **OCTAVO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que Convergencia en el Distrito Federal, no comprobó saldos con antigüedad mayor a un año, por un importe de \$915,379.09 (novecientos quince mil trescientos setenta y nueve pesos 09/100 MN).

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió le exigían una conducta de hacer.

Al respecto en la cuenta "Cuentas por Cobrar" se determinaron saldos por la cantidad de \$915,379.09 (novecientos quince mil trescientos setenta y nueve pesos 09/100 MN), egresos que no fueron comprobados o recuperados en los plazos establecidos por la normativa.

Así las cosas y toda vez que el importe señalado de la cuenta "Cuentas por Cobrar", determinado en la conclusión del Dictamen Consolidado fue erogado con una antigüedad mayor a un año, y toda vez que al día ocho de abril de dos mil diez, fecha en que el instituto político dio respuesta al oficio de las observaciones subsistentes no comprobó o recuperó dicha cantidad, se consideran egresos no comprobados por un importe de \$915,379.09 (novecientos quince mil trescientos setenta y nueve pesos 09/100 MN).

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.



Las conductas en examen resultan ilícitas porque transgreden lo dispuesto en el artículo 26, fracciones I y VII del Código de la materia, que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala el Código Electoral y sus normas internas en lo respectivo a los informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

De igual manera de forma específica viola lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establece como responsabilidad de los Institutos Políticos que los egresos registrados en el rubro "Cuentas por Cobrar" que se generen se deberá demostrar, a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su informe anual, que éstos fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, lo que en la especie no aconteció toda vez que el Partido Político no presentó documentación que comprobara dicha recuperación de los saldos en comento, los cuales ascienden a la cantidad de \$915,379.09 (novecientos quince mil trescientos setenta y nueve pesos 09/100 MN).

En este sentido, es dable sostener que estas conductas se encuadran en el supuesto a que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.



c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que el fiscalizado no dio cumplimiento a la obligación de recuperar saldos con antigüedad mayor a un año y comprobar con la documentación correspondiente, un monto por \$915,379.09 (novecientos quince mil trescientos setenta y nueve pesos 09/100 MN, de la cuenta "Cuentas por Cobrar", en consecuencia, no existe constancia con la que se acredite el destino de los recursos erogados, lo que se traduce en la transgresión sustancial a los principios de legalidad y certeza, por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **SUSTANTIVA**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

En atención a que la norma del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos antes invocada exige que el Partido Político recupere o compruebe a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su informe anual, que éstos fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, de lo contrario los saldos con antigüedad mayor a un año se considerarán como egresos no comprobados, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó diez egresos, que de manera plural constituyen la irregularidad que se sanciona en esta vía, es dable señalar, que el infractor debió desempeñar más de una conducta tendente a cumplir con las formalidades de ley, vulnerando, en consecuencia, reiteradamente una misma obligación a la que se encontraba sujeto .

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable a Convergencia, habida cuenta que se trata de la omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva porque es a través de este que se debe dar cumplimiento a la obligatoriedad



de comprobar o recuperar los saldos erogados en términos de lo dispuesto en la normativa electoral.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, se identifica un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la cantidad de \$915,379.09 (novecientos quince mil trescientos setenta y nueve pesos 09/100 MN), el cual dada la naturaleza sustantiva de la irregularidad y que se desconoce el destino de los recursos involucrados, así como su empleo y aplicación y con las conductas desplegadas por el instituto político se afectó los principios del Estado democrático, es dable señalar que ese dato será tomado en consideración al momento de fijar la sanción correspondiente.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el incumplimiento de la obligación consistente en la omisión de recuperar saldos con antigüedad mayor a un año y comprobar con la documentación correspondiente, un monto por \$915,379.09 (novecientos quince mil trescientos setenta y nueve pesos 09/100 MN) de la cuenta "Cuentas por Cobrar", se actualizó en el transcurso del ejercicio dos mil diez, año en que entregó el informe anual, la comisión de la falta en estudio, corresponde a esa temporalidad.

Es oportuno mencionar que en el año en que ocurrió la irregularidad, se desarrolló el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del 2010, que dio inicio formal el día veintiuno de junio de esa anualidad, mediante Acuerdo aprobado por este Consejo General identificado con la clave ACU-20-10; sin embargo, relativo a la no



recuperación y comprobación de saldos con antigüedad mayor a un año por un monto de \$915,379.09 (novecientos quince mil trescientos setenta y nueve pesos 09/100 MN), de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el citado proceso, en virtud a que, la materialización de la falta reprochada al Partido Político se circunscribe a la fecha en que venció el plazo para la presentación de su informe anual, es decir, el ocho de abril de dos mil diez.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con la recuperación de saldos con antigüedad mayor a un año y comprobar con la documentación correspondiente, un monto por \$915,379.09 (novecientos quince mil trescientos setenta y nueve pesos 09/100 MN), de la cuenta "Cuentas por Cobrar" y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado, en su informe anual que presentó el 8 de abril de dos mil diez, de las respuestas a la notificación de observaciones resultantes y reunión de confronta celebrada el 30 de julio de dos mil diez y la contestación de la notificación del oficio de observaciones subsistentes de fecha 10 de septiembre de dos mil diez tal y como se encuentra acreditado a fojas 1224 a 1230 del Dictamen Consolidado, datos precisados y verificados en la balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.



h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente de la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes, adujo en esencia:

Con fundamento en el artículo 84 del reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en su parte conducente señala "los saldos con antigüedad mayor a un año que ya hubieren sido sancionados por la autoridad electoral como gastos no comprobados, podrán ser cancelados previa autorización por escrito de la instancia partidista con facultades para ello y de la comisión de fiscalización" vengo a notificar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización el avance que para la depuración de la cartera vencida por gastos a comprobar, se ha seguido por este Partido a través de la Unidad Jurídica y la Tesorería de este instituto político.

En este sentido, como ha quedado precisado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el Dictamen Consolidado a fojas 1230 las manifestaciones vertidas por el instituto político, durante el procedimiento de fiscalización resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada, relativa a la recuperación o comprobación de saldos de conformidad a los valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:

"Se presentó la ficha de depósito de fecha 2 de septiembre de 2010, realizado en la cuenta bancaria de cheques del Partido Político número 100314161 de Scotiabank, Inverlat SA, por un importe de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 MN), correspondientes a la recuperación del saldo contable a cargo del C. Oscar Mauro Ramírez Ayala, con lo que se solventa esta situación.



Por lo que se refiere a los siguientes saldos por un total de \$856,408.22 (ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos ocho pesos 22/100 MN), el Instituto Político acreditó y justificó la imposibilidad para su recuperación o comprobación, por lo que inició las acciones tendentes a su cancelación contable; sin embargo, éstas a la fecha de la respuesta a la notificación de las observaciones subsistentes no fueron concretadas, por lo que se concluye que no se desvirtuó la irregularidad:

CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE
Sergio Palmero Andrade.	\$50,000.00
Javier Espinosa Fonseca.	\$2,502.90
Antonio Arzate Flores.	\$12,000.00
Carlos Aranda Aranda.	\$12,000.00
Julián Alfonso Salazar.	\$93,500.00
Ernesto Padrón Mejía.	\$3,000.00
Alejandro Castrejón Cuenca.	\$4,149.80
Delegaciones Campaña.	\$183,226.18
Distritos Campaña.	\$496,029.34
TOTAL	\$ 856,408.22

Los saldos observados por \$851,758.42 (ochocientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y ocho pesos 42/100 MN), que se listan a continuación, forman parte integrante del importe de \$980,516.23 (novecientos ochenta mil quinientos dieciséis pesos 23/100 MN), establecido como irregularidad de Convergencia en el Distrito Federal en el Dictamen Consolidado relativo a los Informes Anuales del ejercicio 2005, por lo cual fue sancionado mediante la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave RS-007-07 del 28 de febrero de 2007, por los cuales el Instituto Político establece la posibilidad de cancelación conforme a lo establecido en el artículo 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en lo referente a que "los saldos con antigüedad mayor a un año que ya hubieren sido sancionados por la autoridad electoral como gastos no comprobados, podrán ser cancelados previa autorización por escrito de la instancia partidista con facultades para ello y de la Comisión de Fiscalización":

CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE
Sergio Palmero Andrade.	\$ 50,000.00
Oscar Mauro Ramírez Ayala.	\$2,500.00
Javier Espinosa Fonseca.	\$2,502.90
Antonio Arzate Flores.	\$12,000.00
Carlos Aranda Aranda.	\$12,000.00
Julián Alfonso Salazar.	\$93,500.00
Delegaciones Campaña.	\$183,226.18
Distritos Campaña.	\$496,029.34
TOTAL	\$ 851,758.42

Al respecto, Convergencia no aportó documentación en la que conste la solicitud o autorización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la cancelación de los saldos.



Del saldo por \$58,970.87 (cincuenta y ocho mil novecientos setenta pesos 87/100 MN) a cargo del C. Pablo Hernández Rojas, el Partido Político manifestó que aunque el asiento contable tiene más de un año, el deudor ha realizado pagos parciales, anexando para el efecto las Balanzas de Comprobación Anuales correspondientes a 2007, 2008 y 2009, pólizas de egresos, así como copia simple de 6 cheques expedidos a nombre del C. Pablo Hernández Rojas de los meses de enero, febrero y marzo de 2007, mediante los cuales acredita que se le entregó recursos por \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 MN), en el año 2007, movimientos auxiliares, fichas de depósitos realizados en los años de 2008 y 2009 a la cuenta bancaria de cheques 100314161 de Scotiabank, Inverlat SA del Partido Político; sin embargo, esta autoridad electoral considera improcedente la conceptualización del Instituto Político, toda vez que los saldos con una antigüedad mayor a un año que no fueron cobrados o comprobados no se limita a los que no hayan tenido movimientos, sino por aquellos saldos que al cierre del ejercicio, no se demostró a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su Informe Anual, que hayan sido cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente.

Por lo expuesto anteriormente, esta autoridad electoral considera que el Instituto Político no solventó el monto de \$915,379.09 (novecientos quince mil trescientos setenta y nueve pesos 09/100 MN).

Toda vez que los saldos con antigüedad mayor a un año de "Cuentas por Cobrar", subcuenta "Gastos por Comprobar CDE" por el total de \$915,379.09 (novecientos quince mil trescientos setenta y nueve pesos 09/100 MN), no fueron cobrados ni recuperados, se establece que afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al año 2009, en los términos y plazos establecidos, en virtud de que para esta autoridad electoral no fue posible verificar que los recursos del financiamiento por la cantidad mencionada, se hayan aplicado estrictamente para las actividades que señala en el Código Electoral del Distrito Federal, por tal razón si repercute en responsabilidad del Partido Político, afectando la transparencia y la rendición de cuentas, ya que los recursos involucrados representan parte del patrimonio del Instituto Político, derivado de lo anterior se desprende que no se cuenta con la información que de certeza para acreditar y justificar que el destino y aplicación de los referidos recursos fueron utilizados para los fines partidistas.

No obstante lo anterior, es de hacerse notar que el Partido Político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre de los trabajos de fiscalización y notificación de observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.



Por último, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación del informe anual que se fiscaliza y se sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

Asimismo, las disposiciones del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violadas con la omisión en que incurrió el infractor, tuvieron plena vigencia desde el primero de enero de dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierta que estuvieron vigentes durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que las normas transgredidas establecen con claridad que los egresos registrados en el rubro "Cuentas por Cobrar" que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas por los mismos, queden recuperados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su informe anual, que éstos fueron cobrados



o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, de lo contrario los saldos con antigüedad mayor a un año se considerarán como egresos no comprobados; es indudable que Convergencia tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

Sin embargo, es oportuno señalar que la obligación inobservada por el instituto político, por primera vez, se encuentra prevista en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

j) Intencionalidad del infractor.

Al respecto, esta autoridad estima que el instituto político se abstuvo en dar cumplimiento a las disposiciones que prevén las obligaciones transgredidas, pues tenía la obligación de recuperar saldos con antigüedad mayor a un año y comprobar con la documentación correspondiente, un monto por \$915,379.09 (novecientos quince mil trescientos setenta y nueve pesos 09/100 MN), de la cuenta "Cuentas por Cobrar", lo que permite advertir un proceder intencional o premeditado en la comisión de la falta lo que deriva que la omisión del infractor tenga un carácter doloso.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en la norma transgredida, toda vez que el hecho consistente en que el infractor no recupero ni comprobó con la documentación correspondiente saldos con antigüedad mayor a un año al día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados \$915,379.09 (novecientos quince mil trescientos setenta y nueve pesos 09/100 MN), de la cuenta "Cuentas por Cobrar",



constituye una afectación a los principios de legalidad y certeza que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.

En efecto, por lo que hace al primero de los principios mencionados, la omisión del Partido Político fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento que no existe constancia documental alguna con la que se acredite el destino de los recursos por concepto egresos registrados en el rubro "Cuentas por Cobrar" que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas por los mismos, pues no aportó algún elemento que permitiera establecer a esta autoridad el fin de esos recursos, afectando la certeza sobre el destino de los recursos que han sido erogados del patrimonio del partido, así como una falta de control sobre los mismos.

Asimismo, afectó sustancialmente los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas, al no haber comprobado o recuperado durante el plazo establecido en la norma los saldos con antigüedad mayor a un año.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos reciben los recursos.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.



Tomando en consideración que el efecto de la conducta desplegada por el infractor, se tradujo en la no recuperación de saldos con antigüedad mayor a un año, del rubro "Cuentas por Cobrar", por lo que no acreditó su destino; esta autoridad estima que existió un beneficio económico a su favor.

No pasa desapercibido a esta autoridad electoral que en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dichos recursos involucrados una vez que hayan sido sancionados, podrán ser cancelados previa autorización por escrito de la instancia partidista competente para ello y de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

No obstante, tal y como fue apuntado con anterioridad, la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010, que dio inicio formal el día veintiuno de junio de dos mil diez, aprobado con la misma fecha mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-20-10; sin embargo, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial, de las constancias del Dictamen Consolidado, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el referido proceso, en virtud a que conforme al artículo 84 del Reglamento de fiscalización la fecha de materialización de la conducta observada al Partido Político guarda relación con el día en que venció el plazo para la presentación de su informe anual, es decir, el ocho de abril de dos mil diez.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.



En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del destino de los recursos utilizados, así como su empleo y aplicación toda vez, que careció de la documentación necesaria para constatar que el importe fue recuperado por el Partido Político, o bien el uso que se le dio al mismo.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos e), f), g), h) y m), constituyen atenuantes, debido a que se demuestra que se trata de un falta cuya comisión se realizó en dos mil diez y al ámbito del Distrito Federal, que fueron advertidas con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que no empleó maquinaciones o simulaciones para evadir su responsabilidad, que es la primera vez que se encuentra prevista en la normativa la obligación incumplida, no hubo una afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), c), d), i), j), k) y n), constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión, que transgrede la normativa, que se trata de una irregularidad de naturaleza sustantiva, que se trata de una conducta plural y que detectó un saldo que se recuperó ni comprobó con la documentación correspondiente con antigüedad mayor a un año, por la cantidad de \$915,379.09 (novecientos quince mil trescientos setenta y nueve pesos 09/100 MN), de la cuenta "Cuentas por Cobrar", que se trata de una conducta dolosa, que produjo una afectación al principio de legalidad y certeza, asimismo, representa una afectación sustancial del bien jurídico tutelado de transparencia y rendición



de cuentas, que existió un beneficio económico, finalmente se carece de certidumbre acerca del destino y aplicación de los recursos utilizados.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias agravantes cuya naturaleza de cada una de ellas guardan un mayor peso específico a efecto de graduar la falta en estudio, por tanto, esta autoridad estima que en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel inferior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el Partido Político, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso no se encuentra acreditado, porque aun cuando a transcurrido el plazo dispuesto por la norma para su recuperación o comprobación, esto no ha sido atendido por el instituto político, generando en consecuencia que dichos saldos al desconocerse su destino y aplicación, sean considerados egresos no comprobados.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...



I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;...”

Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

“Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...
IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...
Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II.”

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, ya que se acreditó que no comprobó egresos con antigüedad mayor a un año, por un total de \$915,379.09 (novecientos quince mil trescientos setenta y nueve pesos 09/100 MN), de la cuenta “Cuentas por Cobrar”, trayendo como consecuencia el desconocimiento de los recursos involucrados y su transgresión a los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas, así como, la afectación a los principios de legalidad y certeza, por lo que llega a la convicción de que la sanción prevista en la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción guardan un peso mayor y la forma de intervención de Convergencia, al no recuperar ni presentar la documentación necesaria para acreditar el destino de los recursos, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para



generar la conciencia de respeto a la normativa en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Así, en la falta en estudio se surten los extremos para que esta autoridad este en posibilidad de aplicar la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, en apoyo a lo anterior, se debe considerar lo establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo rubro y texto es:

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCION. No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad pueda aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad."

Ahora bien, si en la especie se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 173 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal al tratarse del incumplimiento de una obligación, y que por su parte el artículo 174 de dicho cuerpo normativo, establece para este tipo de faltas la aplicación directa de la fracción IV, la irregularidad en estudio debe sancionarse en esos términos, esto es, con una **SUSPENSIÓN** total de la entrega de la ministración del financiamiento que le corresponda por el periodo que se señale en la presente Resolución.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normativa por parte de Convergencia en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del cuerpo normativo violentado,



fue previa al inicio del ejercicio dos mil nueve que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía de su obligación de recuperar saldos con antigüedad mayor a un año, por un total de \$915,379.09 (novecientos quince mil trescientos setenta y nueve pesos 09/100 MN), de la cuenta "Cuentas por Cobrar" y comprobar dichas erogaciones ante esta autoridad electoral del cumplimiento de su obligación de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar en primera instancia el periodo de la sanción, y consecuentemente el monto a que equivale la misma.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil diez, año en que se acreditó la irregularidad, Convergencia recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de \$17,153,331.72 (diecisiete millones ciento cincuenta y tres mil trescientos treinta y uno 72/100 MN); según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-10, aprobado por este Consejo General el once de enero de dos mil diez.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta, los elementos circunstanciales, tanto objetivos como subjetivos que rodearon la contravención de la norma administrativa, la magnitud de la afectación a los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas y una vez que se ha determinado su gravedad, se procede a localizar la clase de sanción que legalmente corresponde, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas, y en atención al principio de proporcionalidad de las sanciones, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio considera que con base en la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 174 del



Código Electoral del Distrito Federal, el periodo de suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público directo para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para el año dos mil diez, que atiende a la valoración conjunta de los elementos referidos, debe ser el correspondiente al periodo de **UN DÍA** de la ministración anual, es decir, el periodo mínimo que esta autoridad ha estimado procedente imponer, de conformidad a los razonamientos vertidos en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Así, por lo que hace al monto equivalente al periodo de **UN DÍA** de ministración de financiamiento público, este es el resultado de la operación aritmética consistente en la división de la ministración anual determinada por este Consejo General equivalente a \$17,153,331.72 (diecisiete millones ciento cincuenta y tres mil trescientos treinta y uno 72/100 MN); entre trescientos sesenta y cinco días, que corresponden a un año, tal operación arroja la cantidad líquida de \$46,995.49 (cuarenta y seis mil novecientos noventa y cinco 49/100 MN).

Del mismo modo, es oportuno referir que de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral no obran antecedentes respecto de la misma conducta y bienes jurídicos tutelados, que permitan acreditar que Convergencia tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la cantidad de \$17,153,331.72 (diecisiete millones ciento cincuenta y tres mil trescientos treinta y uno 72/100 MN)), se advierte que dicha sanción representará un



impacto cuantificable en 0.27 % (cero punto veintisiete por ciento) lo cual, sin lugar a duda, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que este también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

D) En seguida, esta autoridad se ocupará de la **cuarta** irregularidad cuya existencia quedo acreditada, en el inciso **D)** en términos de lo razonado en el Considerando **OCTAVO** de este fallo. Dichas faltas se hicieron consistir en que Convergencia en el Distrito Federal, no editó un ejemplar de divulgación correspondiente al mes de agosto, septiembre y octubre del año dos mil nueve, aceptando que solo realizó la edición de publicación de los meses de enero a julio y de noviembre y diciembre del mismo año.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió a través de esas conductas, le exigían una obligación de editar por lo menos una publicación de divulgación mensual durante el año dos mil nueve, a lo que están obligados los partidos mediante el artículo 26 fracción VI del Código Electoral del Distrito federal y el 160 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen resulta ilícita por que transgrede lo dispuesto en el artículo 26, fracciones I, VI y VII del Código Electoral del Distrito Federal, que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que



acredite el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

De igual manera de forma específica viola lo dispuesto el artículo 160 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que establece que los recursos que reciban los Partidos Políticos serán destinados a sus actividades ordinarias permanentes o actividades específicas, así como para la edición de por lo menos una publicación de divulgación mensual, y así dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 26 del Código Electoral del Distrito Federal, sin que esto aconteciera.

En este sentido, es dable sostener que esta conducta también se encuadran en los supuesto a que se refiere el artículo 173 fracciones I y XV del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

El instituto político no dio cumplimiento a la obligación que le imponía la norma, respecto de editar por lo menos una vez al mes una publicación de divulgación mensual correspondiente a los meses agosto, septiembre y octubre del año dos mil nueve, sin que esto generara incertidumbre respecto del destino de los recursos fiscalizados, es dable señalar que toda vez que se conoce el origen, monto y destino de los recursos, así como su empleo y aplicación y que con la conducta desplegada no se transgrede sustancialmente los principios del Estado democrático, la irregularidad de mérito se califica por esta autoridad fiscalizadora con el carácter de

**FORMAL.****d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.**

En atención a que las normas del Reglamento de fiscalización antes invocadas exigen que el Partido Político deberá editar por lo menos una publicación de divulgación de manera mensual, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó que el ente político no editó las mismas respecto de los meses de agosto, septiembre y octubre durante el año dos mil nueve, es dable señalar que al no haber desplegado la pluralidad de las conductas a la que se encontraba obligado por la normativa electoral, constituyen una transgresión a los preceptos legales señalados en apartado correspondiente.

Por su parte es de señalarse que la falta en estudio solo es reprochable a Convergencia, en forma plural y activa ya que se trata del incumplimiento de una obligación legal, lo que se configuró una omisión a un deber que le correspondía de manera exclusiva, no existiendo un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto, lo que se traduce en un incumplimiento del artículo 173 fracción I del Código Electoral local, el cual establece que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del referido Código.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dada la naturaleza de la irregularidad que se analiza, no hay monto involucrado en la misma.



e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el incumplimiento de la obligación consistente en no haber realizado en tiempo y forma la edición de por lo menos una publicación de divulgación de manera mensual durante el año dos mil nueve, tiempo este que se ubica dentro del periodo al que se circunscribe el proceso de fiscalización en los informes que rindió Convergencia en cumplimiento al artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con el incumplimiento de la formalidad y temporalidad en que el fiscalizado debía cumplir su obligación de realizar por lo menos una publicación de divulgación de manera mensual tal y como lo disponía la normativa electoral, no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constringieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado, en su informe anual que presentó el ocho de abril de dos mil diez, la irregularidad fue detectada de manera particular al momento de que el instituto político desahoga el requerimiento hecho por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en donde señala que editó las publicaciones de divulgación durante los meses de enero a julio y de noviembre a diciembre de dos mil nueve, no así las concernientes al mes de agosto,



septiembre y octubre del mismo año, incumplimiento como lo marca la norma electoral.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente de la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes, adujo en esencia que presentó diversa documentación tendente a justificar la irregularidad.

En este sentido como ha quedado precisado en el Dictamen Consolidado a fojas 1237 a 1238 las manifestaciones y documentales vertidas por el instituto político durante el procedimiento de fiscalización resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada, relativa a que no editó la publicación de divulgación por lo menos una de manera mensual, de conformidad a las valoraciones realizadas por la órgano fiscalizador en los siguientes términos:

- "Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político consistente en la factura número 19025, emitida por Pixz, SA de CV, cuyo concepto señala "Impresión de periódicos del Comité Ejecutivo Nacional correspondiente a la participación de Convergencia en el Distrito Federal, en los meses de enero a julio, noviembre y diciembre de 2009", el cheque No. 89 de la cuenta bancaria número de 101900749 de Scotiabank Inverlat, SA en la que el Instituto Político manejó los recursos del financiamiento por Actividades Específicas, ambos por \$9,693.68 (nueve mil seiscientos noventa y tres pesos 68/100 MN) y de fecha 6 de septiembre de 2010; así como el Informe Anual del Origen Destino y Monto de los Ingresos, Relación Detallada de Cuentas por Pagar, Estado de Posición Financiera, Estado de Resultados, La Balanza de Comprobación Anual y Movimientos Auxiliares correspondientes al ejercicio de 2009, determinándose que realizó el registro contable en la cuenta de "Gastos por Actividades Específicas", subcuenta "Tareas Editoriales" y en el rubro de Pasivo, subcuenta "Pasivo de Actividades Específicas" por dicho importe, movimiento contable que se refleja correctamente en la Relación Detallada de Cuentas por Pagar, Estado de Posición Financiera, Estado de Resultados, La Balanza de Comprobación Anual y Movimientos Auxiliares. Por otra parte, mediante el cheque número 89



de fecha 6 de septiembre de 2010, realizó el pago al proveedor Pixz, SA de CV, por la referida cantidad.

Por lo anteriormente expuesto se considera que el Instituto Político acreditó el gasto por las publicaciones de los meses de enero a julio, noviembre y diciembre.

Respecto a las publicaciones mensuales de divulgación correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2009, no realizó comentario alguno ni presentó documentación que acredite los gastos de la elaboración y edición de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad fiscalizadora considera que el Partido Político aclaró el gasto correspondiente a la elaboración y edición por las publicaciones de divulgación correspondientes a los meses de enero a julio, noviembre y diciembre de 2009, sin embargo, no solventó lo concerniente a los gastos para la elaboración de las publicaciones correspondientes a agosto, septiembre y octubre de 2009, por lo que esta observación subsiste.

En ese contexto, es de hacerse notar que el Partido Político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre de los trabajos de fiscalización y notificación de observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación del informe anual que se fiscaliza y se sanciona por esta vía.

Lo anterior es así ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal ha tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento haya sufrido modificación alguna



Asimismo, las disposiciones del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violadas con la omisión en que incurrió el infractor, tuvieron plena vigencia desde el primero de enero de dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierta que estuvieron vigentes durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que las normas transgredidas establecen con claridad la obligación de los Partidos Políticos de presentar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les requiera para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, es indudable que Convergencia tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

Aún cuando el Partido Político no realizó la publicación correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre del dos mil nueve, de la constancia del Dictamen Consolidado no se desprenden elementos que permitan advertir un proceder intencional o premeditado del instituto político en la comisión de la irregularidad, por tanto la falta en estudio debe ser considerada como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas transgredidas, toda vez que el hecho consistente en que el infractor haya dejado de editar la publicación mensual a la que se encontraba obligado, constituye una afectación no sustantiva al principio de legalidad que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.



En efecto, la omisión del Partido Político fiscalizado se traduce en un incumplimiento a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Asimismo, puso en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia, en cuanto a la aplicación de los recursos a no haber realizado en tiempo y forma las publicaciones a las que se encontraba obligado

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos reciben los recursos.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que la naturaleza de la infracción en estudio, refiere a la omisión de editar por lo menos una publicación de divulgación de manera mensual del año dos mil nueve, es dable sostener que la comisión de la irregularidad detectada al Partido Político, no supuso un beneficio económico ni electoral a su favor, toda vez que se conoce el origen, monto y destino de los recursos fiscalizados ya que independientemente de que se realizó la edición de las publicaciones durante nueve meses, no se advierte un empleo y aplicación distinta al cumplimiento de los objetivos del instituto político.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.



No obstante que la conducta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario de 2008-2009, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial, toda vez que, independientemente de que no realizó la edición mensual de publicación de divulgación a las que se encontraba obligado, no se desprende que la irregularidad guarde relación directa con el citado proceso comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad considera que en la presente irregularidad, no se involucran fondos de ninguna naturaleza.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), e), f), g), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes, debido a que demuestra que se trata de un falta formal, cuyos efectos se constringieron a la revisión de los informes anuales y al ámbito del Distrito Federal, que le es reprochable exclusivamente a dicho Partido Político; asimismo, que es de carácter culposa, que fue advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que no empleo simulaciones o maquinaciones para justificarla, que no supuso un beneficio económico ni electoral para el infractor y no hubo una afectación al proceso electoral local 2008-2009 o de participación ciudadana; finalmente no se involucran fondos de ninguna naturaleza.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), d), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y



correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgrede la normativa, que se trata de una conducta plural, que tenía pleno conocimiento de la obligación que incumplió, que produjo una afectación no sustancial al principio de legalidad, poniendo en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias atenuantes, que agravantes, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, que únicamente puso en riesgo el bien jurídicamente tutelado consistente en la transparencia, que no afectó sustancialmente el principio de legalidad, por tanto, esta autoridad estima que en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, es factible que la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas que permitan conocer la totalidad de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que cuenta, debiendo comprobar su licitud, su adecuado manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, aún cuando el instituto político no realizó las publicaciones en el tiempo y forma a que se encontraba obligado.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:



"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...
I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;...

...
XV. No aportar o dificultar el acceso a los elementos requeridos por la autoridad electoral para la fiscalización de los recursos,

Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

"Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...
IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...
Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II."

Ahora bien, si bien es cierto, la falta en estudio es susceptible de ser sancionada en términos de las fracciones I y IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con amonestación pública, o bien, con suspensión total de la entrega de las ministraciones que le corresponda al Partido Político por el periodo que señale la Resolución, esta autoridad considera que se debe ponderar el hecho de que se trata de una falta formal, privilegiando con ello la prevención sobre la imposición de las sanciones, sin que sea óbice para que en ejercicios subsecuentes se aplique la hipótesis referida en la fracción IV del numeral antes citado.

Actuar de forma contraria, daría lugar a la fijación de una sanción desproporcional y excesiva, violentando con ello los principios que deben



regir en la imposición de sanciones por parte de esta autoridad electoral, y que se encuentran sustentados en los criterios jurisprudenciales señalados en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Por tanto es dable estimar que, derivado de la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Por tal motivo la falta en estudio debe sancionarse en términos de la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACION PÚBLICA**.

Del mismo modo, es oportuno referir que de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral no obran antecedentes respecto de la misma conducta y bien jurídico tutelado, que permitan acreditar que Convergencia tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera de Convergencia en el Distrito Federal.

E) En seguida, esta autoridad se ocupará de la **quinta** irregularidad cuya existencia quedo acreditada, en el inciso E) en términos de lo razonado en el Considerando **OCTAVO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que Convergencia en el Distrito Federal informó con ciento cuarenta y cinco días



de extemporaneidad los lineamientos que están estipulados sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que violó a través de sus conductas, le exigían una obligación de hacer, consistente en haber informado en tiempo y forma, los lineamientos sobre los montos mínimos y máximos de las cuotas de sus afiliados, dentro de los primeros treinta días de cada año, situación que no aconteció, ya que el Partido Político informo ciento cuarenta y cinco días después, es decir el día 08 de septiembre del mismo año.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen resulta ilícita por que transgrede lo dispuesto en el artículo 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático

De igual manera de forma específica viola lo dispuesto en el Artículo 18 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que establece que los partidos políticos informarán por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los primeros treinta días de cada año, los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones adherentes, sin que ello haya sucedido en la temporalidad dispuesta.



En este sentido, es dable sostener que estas conductas se encuadran en el supuesto que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

El instituto político no dio cumplimiento en tiempo a la obligación que le imponía la norma, respecto de informar por escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización sin que esto generara incertidumbre respecto del destino de los recursos fiscalizados, es dable señalar que toda vez que se conoce el origen, monto y destino de los recursos involucrados, así como su empleo y aplicación y que con la conducta desplegada no se transgrede sustancialmente los principios del Estado democrático, la irregularidad de mérito se califica por esta autoridad fiscalizadora con el carácter de **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

En atención a que las normas del Reglamento de fiscalización antes invocadas exige que el Partido Político informe por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los primeros treinta días de cada año, los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones adherentes, es indudable que al no haber desplegado la conducta singular a la que se encontraba obligado constituye



una transgresión a los preceptos legales señalados en apartado correspondiente.

i
Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable a Convergencia, habida cuenta que se trata de la omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dada la naturaleza de la irregularidad que se analiza, no hay monto involucrado en la misma, al tratarse de la entrega extemporánea de la documentación e información ya mencionada.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el incumplimiento de la obligación de haber informado en tiempo y forma los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones adherentes se materializa en el año dos mil nueve tiempo este en que se ubica la irregularidad de mérito.

Es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló el proceso electoral local ordinario 2008-2009, sin embargo, no se desprende que la presente irregularidad guarde relación directa con el citado proceso electoral, toda vez que se refiere a la información extemporánea a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de documentación a la que se encontraba obligado, por lo que



no es factible establecer nexo alguno entre el referido ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con el incumplimiento de la obligación de haber informado en tiempo y forma los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, se advierte que los efectos de la misma se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado, en su informe anual que presentó el ocho de abril de dos mil diez, de las respuestas a la notificación de observaciones resultantes y reunión de confronta celebrada el 30 de julio de dos mil diez y la contestación de la notificación del oficio de observaciones subsistentes de fecha diez de septiembre de dos mil diez tal y como se encuentra acreditado a fojas 1239 a 1240 del Dictamen Consolidado.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Como resultado del procedimiento de fiscalización y específicamente de la irregularidad que nos ocupa, el Partido Político de forma conclusiva al momento de dar contestación a la notificación de observaciones subsistentes, adujo en esencia:



No existe la obligación tajante que establezca que un Partido Político debe de fijar lineamientos para establecer montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de los afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones adherentes, lo que se traduce en la especie en que el Partido Político es libre de fijar estas cuotas o no fijarlas y no puede existir la obligación de establecerlas cuando en los Estatutos del Partido no se prevé esta situación, ya que el Partido Político tiene un registró nacional y dentro de ese ámbito de competencia el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral aprobó la forma y manejo de su vida interna sin que en ningún momento estos órganos federales hayan establecido la obligación de fijar cuotas o aportaciones de militantes u organizaciones adherentes.

En este sentido, como ha quedado precisado en el Dictamen Consolidado a fojas 1240 las manifestaciones vertidas por el instituto político, durante el procedimiento de fiscalización resultaron insuficientes para desvirtuar la irregularidad determinada, relativa a que presentó de manera extemporánea los lineamientos de los montos mínimos y máximos de las cuotas de sus afiliados, de conformidad a las valoraciones realizadas por el órgano fiscalizador en los siguientes términos:

"Por lo que se refiere a esta observación, misma que establece su procedencia en aplicación el artículo 18 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala "los partidos políticos informarán por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los primeros treinta días de cada año, los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad" al respecto, es procedente señalar que dicho artículo no tiene un nexo causal con el artículo 26 fracción XIX del Código Electoral para el Distrito Federal ya que esta fracción establece la obligación de los partidos de conducir sus actividades por los causes legales que señala este Código. De donde resulta que no existe la obligación tajante que establezca que un Partido Político debe de fijar lineamientos para establecer montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de los afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones adherentes, lo que se traduce en la especie en que el Partido Político es libre de fijar estas cuotas o no fijarlas y no puede existir la obligación de establecerlas cuando en los Estatutos del Partido no se prevé esta situación, ya que como es de su conocimiento el Partido Político tiene un registró nacional y dentro de ese ambito de competencia el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral aprobó la



forma y manejo de su vida interna sin que en ningún momento estos órganos federales hayan establecido la obligación de fijar cuotas o aportaciones de militantes u organizaciones adherentes: sin embargo, esto no limita que el partido nacional pueda modificar sus estatutos y aprobar un reglamento en ese sentido, situación sobre la que ya es habedor el órgano fiscalizador en la que se realizan trabajos para establecer la existencia de las cuotas de militantes o adherentes, sin embargo es prudente señalar que el periodo correspondiente al año 2008-2009 indudablemente impedía las modificaciones estatutarias ya que dentro de los seis meses anteriores al inicio del proceso no pueden existir modificaciones estatutarias que establezcan nuevas obligaciones a los militantes, tal como lo establece el estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales e incuestionablemente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, para el ejercicio 2009 era imposible la modificación reglamentaria que se plantea ya que como se ha insistido el Comité Directivo en el Distrito Federal no es autónomo en este sentido para fijar unilateralmente cuotas como aparentemente plantea la Unidad de Fiscalización ya que este rompería con los principios de la vida interna del propio partido.

Por otra parte, es importante resaltar que el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos entró en vigor el día 1 de enero del 2009 cuando para el Distrito Federal ya había iniciado el proceso electoral 2008-2009 y por lo tanto la supuesta violación al artículo 18 del Reglamento en mérito no puede ser aplicable para el ejercicio 2009 ya que no se puede modificar ninguna ley Electoral ni tampoco los estatutos ni mucho menos a aquel que se refiere el Reglamento de Cuotas y Aportaciones, Manual de operación del cual ya existe proyecto elaborado con lo que se establece que la conducta del partido es a todas luces con la intención de cumplir con el marco legal aplicable sin que esto signifique que se violenten principios electorales constitucionales..."

En ese contexto, es de hacerse notar que el Partido Político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, tales como: acta de inicio de los trabajos de fiscalización, notificación de errores u omisiones, acta de cierre de los trabajos de fiscalización y notificación de observaciones resultantes, sesión de confronta y notificación de observaciones subsistentes.

Por último, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.



En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación de su informe anual que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

Asimismo, las disposiciones del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violadas con la omisión en que incurrió el infractor, tuvieron plena vigencia desde el primero de enero del dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierte que estuvieron vigentes durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que las normas trasgredidas establecen con claridad el plazo para que los Partidos Políticos presenten diversa información y documentación, es indudable que Convergencia tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían las disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

Aún y cuando el Partido Político proporciono a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de manera extemporánea la información a que se encontraba obligado en la normatividad electoral, es dable señalar que del análisis de las constancias que obran en el Dictamen Consolidado,



no se desprenden elementos que permitan advertir un proceder intencional o premeditado del instituto político en la comisión de la irregularidad, por tanto la falta en estudio debe ser considerada como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas transgredidas, toda vez que el hecho consistente en que el infractor informara con extemporaneidad los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones adherentes, constituye una afectación al principio de legalidad que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.

En efecto, la omisión del fiscalizado se traduce en una violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este debidamente soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Asimismo, puso en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia, al no proporcionar de manera oportuna a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la información a que se encontraba obligado en términos de la legislación electoral.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos dan cumplimiento a sus obligaciones electorales.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.



Tomando en consideración que la naturaleza de la infracción en estudio, refiere a la entrega extemporánea de diversa información y documentación, es dable sostener que la comisión de la irregularidad detectada al Partido Político no supuso un beneficio económico ni electoral a favor, toda vez que se conoce el origen, destino y monto de los recursos fiscalizados .

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Tal y como fue apuntado con anterioridad, la falta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral 2008-2009, sin embargo, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad considera que en la presente irregularidad, no se involucran fondos de ninguna naturaleza, toda vez la falta en comento se refiere a la entrega extemporánea de diversa información y documentación.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), d), e), f), g), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes, debido a que demuestra que se trata de un falta formal, cuya comisión se realizó en dos mil nueve y corresponde al ámbito del Distrito Federal, que se trata de una conducta singular que le es reprochable exclusivamente al Partido Político que fue advertida con motivo del ejercicio de la facultad



fiscalizadora de esta autoridad, que no empleó simulaciones o maquinaciones para justificarla, que es culposa, que no supuso un beneficio económico ni electoral para el infractor, que no hubo una afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana y no se involucran recursos de ninguna naturaleza.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), i) y k), constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgrede la normativa, que tenía pleno conocimiento de la obligación que incumplió, y que se trata de una conducta que produjo una afectación no sustancial al principio de legalidad, poniendo en riesgo el bien jurídicamente tutelado relativo a la transparencia.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias atenuantes, que agravantes, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, que únicamente puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, que no afectó sustancialmente el principio de legalidad, esta autoridad estima que en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, es factible que la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas que permitan conocer la totalidad de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que cuenta, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las



actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, aún y cuando el instituto político informe de forma extemporánea los lineamientos de montos mínimos y máximos de sus afiliados.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...
I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;..."

Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

"Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...
IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...
Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II."

En ese sentido, si bien es cierto, la falta en estudio es susceptible de ser sancionada en términos de las fracciones I y IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con amonestación pública, o bien, con suspensión total de la entrega de las ministraciones que le corresponda al Partido Político por el periodo que señale la Resolución, esta autoridad considera que se debe ponderar el hecho de que se trata de una falta



formal, privilegiando con ello la prevención sobre la imposición de las sanciones, sin que sea óbice para que en ejercicios subsecuentes se aplique la hipótesis referida en la fracción IV del numeral antes citado.

Actuar de forma contraria, daría lugar a la fijación de una sanción desproporcional y excesiva, violentando con ello los principios que deben regir en la imposición de sanciones por parte de esta autoridad electoral, y que se encuentran sustentados en los criterios jurisprudenciales señalados en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

Por tanto es dable estimar que, derivado de la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, que sería susceptible de sancionarse en términos de la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de atenuantes que concurrieron en la comisión de ésta falta lleva a la convicción de que una amonestación pública es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Por tal motivo, la falta en estudio debe sancionarse en términos de la fracción I del numeral 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Del mismo modo, es oportuno referir que de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral no obran antecedentes respecto de la misma conducta y bien jurídico tutelado, que permitan acreditar que Convergencia tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.



En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera de Convergencia en el Distrito Federal.

DÉCIMO OCTAVO. En seguida, esta autoridad se ocupará de la única irregularidad cuya existencia quedó acreditada, en el inciso **A)** en términos de lo razonado en el Considerando **DÉCIMO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que diversos precandidatos del Otrora Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal aportaron cuotas voluntarias y personales para sus precampañas, debiendo ser éstas depositadas en cuentas bancarias, ya sea en cuentas de cheques individuales o concentradoras, según sea el caso en cuentas concentradoras para precandidatos, y registrarse como financiamiento privado directo, lo cual en la especie no aconteció, toda vez que las cuotas voluntarias y personales que se hicieron, no se depositaron en las cuentas bancarias correspondientes, sino que se hicieron de manera directa, así mismo se registraron erróneamente como financiamiento privado indirecto, teniendo que haber sido registradas como financiamiento privado directo.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió le exigían una conducta de hacer, consistente en depositar las cuotas voluntarias y personales realizadas por los precandidatos a sus campañas en la cuenta bancaria aperturada, ya sea cuenta de cheques individual o en una cuenta concentradora, según sea el caso, para los gastos de precampaña, así como registrar en el rubro de financiamiento privado directo, las aportaciones realizadas por los precandidatos para sus precampañas lo que no aconteció en la especie toda vez que se hicieron las aportaciones o cuotas voluntarias de manera directa, sin haber sido



depositadas en las cuentas bancarias correspondientes para de ahí extraer el recurso y pagar los bienes y servicios, tal y como se acredita en la Póliza de Diario del día trece de Marzo del dos mil nueve.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen, transgrede el artículo 8 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establece la obligación de que el financiamiento directo que reciban los precandidatos a cualquier cargo de elección popular durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para su precampaña, sean depositados en cuentas de cheques individuales por precandidato o en cuentas concentradoras manejadas mancomunadamente, conductas estas que no atendió como quedó acreditado en el apartado correspondiente al haber realizado sus precandidatos aportaciones o cuotas voluntarias de manera directa es decir sin haberlas depositado en las cuentas bancarias correspondientes y haberlas registrado como financiamiento privado indirecto, lo cual es erróneo.

En este sentido, es dable sostener que esta conducta se encuadra en el supuesto a que se refiere el artículo 173 fracción I del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que los Partidos Políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.



El instituto político no dio cumplimiento en forma a la obligación que le imponía la norma respecto de depositar las cuotas voluntarias y personales de los precandidatos hechas a sus precampañas, en cuentas bancarias, ya sea en cuentas de cheques individuales o en cuentas concentradoras, sin que esto generara incertidumbre respecto del destino de los recursos que recibió, es dable señalar que si bien es cierto toda vez que se conoce el origen, monto y destino de los recursos involucrados, así como su empleo y aplicación y que con la conducta desplegada no se transgrede sustancialmente los principios del Estado democrático, la irregularidad de mérito se califica por esta autoridad fiscalizadora con el carácter de **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

En atención a que la norma del Reglamento de fiscalización, antes invocada exige que las cuotas voluntarias y personales que aporten los propios precandidatos exclusivamente para su precampaña, sean depositados en cuentas de cheques individuales o concentradoras para precandidatos a Jefe de Gobierno por lo que se refiere al ACU-360-09, precandidatos a Diputados a la Asamblea del Distrito Federal por lo que se refiere a los ACU-392-09, ACU-394-09, ACU-399-09 y ACU-406-09, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó cinco cuotas voluntarias y personales, traducidas en pagos de bienes y servicios realizados por los propios precandidatos en donde los recursos no provienen de la cuenta aperturada para ese efecto y que en su conjunto integran la irregularidad que se sanciona en esta vía, es indudable que al no haber desplegado la pluralidad de la conducta a la que se encontraba obligado constituye una transgresión a los preceptos legales señalados en apartado correspondiente.



Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio de manera primigenia es responsabilidad de los precandidatos a la Jefatura Delegacional por Benito Juárez, así como de los Distritos Electorales XXV, XXVII, XXXIII y XL, toda vez que éstos realizaron las aportaciones para sus propias precampañas; no obstante, las conductas son reprochables exclusivamente al otrora Partido Social Demócrata en términos del artículo 173 del Código Electoral local, ya que dicho precepto normativo establece que los Partidos Políticos, serán sancionados independientemente de las responsabilidades en que incurran sus miembros o simpatizantes, más aún cuando las conductas desplegadas por los precandidatos se vieron corroboradas por el otrora Partido Político a partir de los registros contables, los recibos de aportaciones, las pólizas de ingresos y facturas proporcionadas a esta autoridad.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de la falta por la cantidad de \$56,684.65 (cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 65/100 MN), dada la naturaleza formal de la irregularidad que se analiza se demerita la ponderación que deba darse a ese dato para efectos de graduar y determinar la sanción correspondiente, ya que la cuantía no es factor primordial para la materialización de la conducta desplegada.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

El instituto político incumplió con la obligación de haber depositado en cuentas de cheques o concentradoras, las cuotas voluntarias y personales que realizaron los precandidatos a sus precampañas para la elección de los



candidatos para el procesos electoral 2008-2009, lo cual se materializo el día trece de Marzo del dos mil nueve, tiempo este que se ubica dentro del período al que se circunscribe el proceso de fiscalización reportado en el informe que rindió en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal.

Es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrollo el proceso electoral local ordinario 2008-2009, sin embargo, no se desprende que la presente irregularidad guarde relación directa con el citado proceso electoral, toda vez que se refiere a las cuotas voluntarias y personales que realizan los precandidatos a sus precampañas, correspondiente al mes marzo de dos mil nueve, por lo que no es factible establecer incidencia directa entre el referido ejercicio democrático y la falta en examen.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con la manera en que el fiscalizado debía formalizar las aportaciones de los precandidatos para sus precampañas, es decir, mediante cuotas voluntarias y personales en efectivo depositadas en cuentas de cheques individuales o concentradoras, haciendo su registró en el rubro de financiamiento privado directo y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constringieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el Partido Político fiscalizado en sus informes de precampaña, respecto de sus precandidatos ganadores, específicamente derivado de la revisión a los ingresos



reportados en el informe de precampaña, en particular en la póliza de Diario uno del trece de marzo del dos mil nueve.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de hacerse notar que el Partido Político participó en el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, tales como notificación de errores u omisiones.

Acorde con lo antes mencionado, esta autoridad no advierte que el Partido Político haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas transgredidas, con anterioridad a la presentación de los informes de precampaña que se sancionan en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código Electoral del Distrito Federal han tenido plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, esto es, el once de enero de dos mil ocho, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

Asimismo, la disposición del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violada con la omisión en que incurrió el infractor, tuvo plena vigencia desde el primero de enero de dos mil nueve, en términos de lo prescrito por el



punto tercero del Acuerdo identificado con clave ACU-60-08 aprobado por este Consejo General, de ahí que se advierta que estuvo vigente durante la fiscalización.

De igual manera, en vista que la norma transgredida establece con claridad que las cuotas voluntarias y personales que aporten los propios precandidatos exclusivamente para su precampaña, sean depositados en cuentas de cheques mancomunadas, es indudable que el Otrora Partido Socialdemócrata tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal.

Sin embargo, es oportuno señalar que la obligación inobservada por el instituto político, por primera vez, se encuentra prevista en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

j) Intencionalidad del infractor.

Aún y cuando el otrora Partido Político no depositó en cuentas aperturadas para el efecto las aportaciones de sus precandidatos, es dable señalar que del análisis de las constancias que obran en el Dictamen Consolidado, no se desprenden elementos que permitan advertir un proceder intencional o premeditado del instituto político en la comisión de la irregularidad, por tanto la falta en estudio debe ser considerada como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas transgredidas, toda vez que el hecho consistente en que el infractor no depositó en cuentas de cheques mancomunadas las aportaciones de sus precandidatos para sus precampañas, al tratarse de cuotas voluntarias



y personales, y registrarlas como financiamiento privado directo, constituye una afectación al principio de legalidad que prescribe el artículo segundo párrafo tercero del Código Electoral local.

En ese orden de ideas, la omisión del fiscalizado se traduce en una violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma este debidamente soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Asimismo, se puso en riesgo el bien jurídico tutelado de la transparencia al no haber depositado las cuotas de sus precandidatos en cuentas bancarias de cheques.

Por otro lado, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos reciben y administran los recursos.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que la naturaleza de la infracción en estudio, refiere a que el otrora Partido Político omitió depositar en cuentas de cheques mancomunadas o concentradoras para precandidatos, las cuotas voluntarias y personales hechas por ellos mismos, y registrarlas como financiamiento privado directo, es dable sostener que la comisión de la irregularidad detectada no supuso un beneficio económico ni electoral a su favor, ya que la irregularidad en examen refiere al incumplimiento de una formalidad en los ingresos, que puso en riesgo el bien jurídico de la transparencia al no haber colmado las formalidades a las que se encontraba obligado.



m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

No obstante que la conducta en estudio se cometió durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario de 2008-2009, no existe evidencia que sugiera que sus alcances tuvieran la habilidad de generar un efecto pernicioso sobre el citado proceso comicial, toda vez que, independientemente de que no depósito en cuentas de cheques mancomunadas o concentradoras para precandidatos, las cuotas voluntarias y personales hechas por ellos mismos, y registrarlas como financiamiento privado directo no se desprende que la irregularidad haya tenido incidencia en el citado proceso comicial.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del origen, monto y destino de los recursos involucrados, así como su empleo y aplicación, en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del fiscalizado, dio luz acerca de ese dato.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), e), f), g), h), i), j), l), m) y n) constituyen atenuantes, debido a que se trata de una irregularidad de naturaleza formal, cuyos efectos se constriñeron a la revisión de los informes de precampaña, al dos mil nueve y al ámbito del Distrito Federal, que fue advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que no empleó simulaciones o maquinaciones para justificarla, que es la primera vez que se encuentra prevista en la normativa la obligación incumplida, asimismo, que se trata de



una conducta culposa, que no supuso un beneficio económico ni electoral a su favor, que no hubo una afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana y finalmente que se conoce el origen de los recursos involucrados.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), d) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgrede la normativa, que se trata de una conducta plural, que produjo una afectación no sustancial al principio de legalidad, poniendo en riesgo el bien jurídicamente tutelado relativo a la transparencia.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias atenuantes, que agravantes, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, que únicamente puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, que no afectó sustancialmente el principio de legalidad, lo que da como resultado que la falta sea intrascendente, por tanto, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que operaba el otrora Partido Político, debiendo comprobar su licitud, su adecuado y transparente manejo, el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, aun y cuando el otrora instituto político no depositó en cuentas



bancarias, de cheques o concentradoras las aportaciones de sus precandidatos.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal prevé:

"173. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

...

I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;..."

Por su parte el artículo 174 de ese ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

"Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las fracciones del artículo anterior;

...

IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

...

Por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II."

En ese sentido, si bien es cierto, la falta en estudio es susceptible de ser sancionada en términos de las fracciones I y IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con amonestación pública, o bien, con suspensión total de la entrega de las ministraciones que le corresponda al Partido Político por el periodo que señale la Resolución, esta autoridad considera que se debe ponderar el hecho de que se trata de una falta formal y de un instituto político que a la fecha no cuenta con su registro.



Por tanto, es dable estimar que, derivado de la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, que sería susceptible de sancionarse en términos de la fracción I del artículo 174 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de atenuantes que concurrieron en la comisión de ésta falta lleva a la convicción de que inicialmente una amonestación pública es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Por tal motivo, se considera que la falta en estudio debe sancionarse en términos de la fracción I del numeral 174 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera actual del Otrora Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido por esta autoridad que en los términos de lo establecido en la Resolución emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral JGE76/2009, el hoy otrora Partido Socialdemócrata, perdió su registró en virtud de no haber alcanzado por lo menos el 2% de la votación electoral federal ordinaria para diputados por ambos principios del cinco de julio del dos mil nueve y esta determinación quedó firme al resolverse por la Sala Superior el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-269/2009.



Al respecto debe tenerse presente lo que la doctrina dice con relación al principio de responsabilidad sancionadora de las personas jurídicas en caso de su extinción.

Sobre el tema, la mayoría de los estudiosos del derecho administrativo sancionador⁴ coinciden en sostener que en caso de extinción de la persona jurídica, las sanciones se transmiten con el patrimonio, bien a los socios, en caso de liquidación, bien a la eventual persona jurídica que, por absorción, fusión o transformación, la suceda. Esto es, en caso de extinción de la persona jurídica, el patrimonio social responde de las deudas y obligaciones de la entidad, entre las que se deben incluir las que sean consecuencia de la imposición de sanciones administrativas.

Se aclara que es distinto el régimen de transmisibilidad de las sanciones administrativas en el supuesto de disolución de la persona jurídica o fallecimiento de la persona física sancionada. En el primer caso, en el momento de la disolución el haber social responde de las sanciones, y éstas forman parte del pasivo transmitido a los socios, sin que ello pueda entenderse contrario al principio de responsabilidad personal que se asienta sobre una concepción de la culpabilidad no trasladable a las personas jurídicas, ya que en ésta se produce una modulación del principio derivado de la distinción conceptual entre autoría y responsabilidad, obligadas por exigencias de su propia naturaleza a actuar por medio de personas físicas y en contemplación última de intereses de éstas. Admitida, por tanto la responsabilidad de las personas jurídicas en el ámbito administrativo sancionador, nada impide la transmisión de dicha responsabilidad a quienes perciben su patrimonio en proporción al mismo y con independencia de su participación en el ilícito.

⁴ Cfr. Nieto, Alejandro, *"Derecho Administrativo Sancionador"*, Tecnos, Cuarta edición, Madrid, 2006; De Palma del Teso Ángeles, *"El principio de culpabilidad en el derecho administrativo sancionador"*, Tecnos, Madrid, 1996; Coord. Ignacio Pereña Pinedo, *"Manual de Derecho Administrativo Sancionador"*, Ministerio de Justicia, Thomson Aranzandi, Madrid, 2005



Y también es acorde con los principios del derecho punitivo, el que el infractor de una norma no pueda por su voluntad eludir que se haga efectiva la responsabilidad, como sucedería, por ejemplo, si las personas jurídicas en el ámbito del ejercicio de sus facultades pudieran a través de un proceso de fusión, absorción, sustitución o sucesión voluntaria dejar sin efecto unas sanciones determinadas⁵.

Al trasladar estos principios del Derecho Administrativo Sancionador a la materia electoral, en específico a la facultad punitiva que tiene esta autoridad para sancionar Partidos Políticos se puede concluir, que la pérdida del registro de los Partidos Políticos no los exime de su responsabilidad punitiva y, por ende, de responder de las infracciones cometidas durante el periodo que funcionaba como tal.

En efecto, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que la pérdida de registro de un Partido Político no implica que exista una cancelación o supresión de sus deberes y responsabilidades que derivan de la actuación que haya tenido el Partido Político nacional, mientras conservó el registro correspondiente.

Lo anterior, se robustece con la siguiente tesis jurisprudencial que para estos efectos se cita:

"REGISTRÓ DE PARTIDO POLÍTICO. SU PÉRDIDA NO IMPLICA QUE DESAPAREZCAN LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS DURANTE SU VIGENCIA.- El hecho de que en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, no exista una referencia expresa a los procedimientos legales y contables para la liquidación de un partido político que pierde su registro, no implica que exista una falta de regulación que impida que el partido político que pierda su registro cumpla con su obligación de presentar sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que haya recibido por cualquier modalidad de financiamiento.

⁵ Cfr. Coord. Ignacio Pereña Pinedo, "Manual de Derecho Administrativo Sancionador", Ministerio de Justicia, Thomson Aranzandi, Madrid, 2005, pp. 201-203 y 214-215



Ciertamente, en el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que al cancelarse el registró de un partido político se pierden todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código, pero en ningún momento la interpretación del referido precepto permite sostener o desprender que exista una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de la actuación que haya tenido el partido político nacional, mientras conservó el registro correspondiente y que, por ello, se le libere del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias que tienen un soporte de configuración legal suficiente, como se aprecia en el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. "

En el sistema electoral vigente, la manera de solventar la problemática presentada con anterioridad a la reforma constitucional electoral publicada en noviembre de dos mil siete, respecto al vacío que existía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Partidos Políticos que perdían su registró, fue mediante el mandato de prever en las legislaciones el procedimiento de liquidación de las obligaciones de los Partidos Políticos que pierdan su registró y el destino de sus bienes y remanentes.

Así es, la institución del procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos surgió de la necesidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que derivan de la actuación que haya tenido el Partido Político mientras conservó el registro correspondiente, y de lograr el adecuado destino de los recursos de dichos Partidos (los cuales en su mayoría tienen carácter público por ser obtenidos mediante el financiamiento público que reciben).

Ciertamente, los artículos 41 fracción II, último párrafo y 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determinan, que las leyes (federales y locales) establecerán el respectivo procedimiento de liquidación de las obligaciones de los Partidos que pierdan su registró y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados.



A su vez, el legislador ordinario previó en la fracción XI del artículo 122 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal lo dispuesto en el máximo ordenamiento legal mexicano, señalando que con relación a los Partidos Políticos, la ley señalará el procedimiento para la liquidación de los Partidos que pierdan su registró y el destino de sus bienes y remanentes.

Tal mandato, se ve reflejado en la norma electoral local, en particular, en el dispositivo 63 del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto es del tenor siguiente:

"Artículo 63. El Instituto Electoral del Distrito Federal llevará a cabo la liquidación del patrimonio de las organizaciones de ciudadanos que hubieren perdido su registró como Partidos Políticos, una vez hecha la declaración de pérdida del registró por la autoridad electoral competente.

El procedimiento de liquidación de patrimonio de los Partidos Políticos se llevará a cabo por conducto de La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y deberá ser regulado por el reglamento que al efecto expida el Consejo General..."

Por su parte, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cumplimiento a las disposiciones citadas, aprobó el "Reglamento para la liquidación del patrimonio de las Asociaciones Políticas en el Distrito Federal", mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-022-08, de fecha siete de abril de dos mil ocho. De acuerdo con esta normativa, el procedimiento de liquidación de Partidos Políticos nacionales está integrado por las siguientes etapas:

1. Prevención, la cual Inicia cuando el Instituto Federal Electoral (IFE) hace del conocimiento al Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), mediante oficio, del periodo de prevención federal y finaliza cuando: a) la Junta General Ejecutiva del IFE emita la declaratoria de pérdida de registró o, b) el Consejo General del IFE emita la Resolución en la que se imponga la sanción de cancelación del Partido Político.



2. Reserva, la cual comienza al día siguiente de que el IFE notifica al IEDF la pérdida de registró del Partido. En esta etapa se hace el nombramiento del interventor, quien tomará el control de todos los recursos del Partido y a quien se le proporciona poder para actos generales, pleitos y cobranzas, administración y dominio.

3. Liquidación, la cual comienza al día siguiente al que el IFE notifica que la declaratoria de pérdida de registró ha quedado firme.

En esta etapa los actos que se llevarán a cabo son:

- Liquidación total de los acreedores, en el caso de que los recursos en efectivo sean superiores a los pasivos.
- Cuando dichos recursos sean insuficientes para cubrir el monto de los pasivos y el Partido no cuente con bienes para subastar, se liquidará en orden de prelación.
- En caso de que el Partido cuente con bienes para subastar, se solicitará el avalúo de los mismos y se realizarán las acciones pertinentes para la subasta.
- Elaboración y presentación del dictamen de liquidación.

Como se observa, el procedimiento de liquidación está diseñado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que derivan de la actuación que haya tenido el Partido Político mientras conservó el registro correspondiente, y para lograr el adecuado destino de los recursos de dichos Partidos. Al respecto, cabe resaltar que el artículo 17 del Reglamento para la liquidación del patrimonio de las asociaciones políticas en el Distrito Federal señala, que el Partido Político nacional que hubiera perdido su registró se sujetará al procedimiento de liquidación de su patrimonio y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales, y sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en tanto mantuvo su registró.



En consecuencia, de lo hasta aquí explicado es posible concluir que el otrora Partido Socialdemócrata está en aptitud de cumplir con sus obligaciones y, por ende, de responder de las infracciones cometidas durante el periodo que funcionaba como tal.

No pasa desapercibido, que en lo referente a la sanción determinada en este apartado, debe ponderarse que el otrora Partido Socialdemócrata a la fecha, como se ha mencionado, se encuentra en proceso de liquidación a cargo de un interventor.

De acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, la amonestación se utiliza como corrección disciplinaria, ya sea como simple advertencia, o bien, como una represión para que no se reitere un comportamiento que se considera indebido. También se emplea como un exhorto para que no se repita una conducta ilícita. Así, es de considerarse que la aplicación de este tipo de sanción tiene por objeto provocar en el infractor la conciencia de respeto a la normativa en beneficio del interés general y de si mismo, desalentando a continuar con una conducta de oposición a la ley, situación que en la especie, dada la situación jurídica del otrora Partido Político, por tratarse de una exhortación para enmendar la conducta del infractor, carecería de objeto, en la medida que no existiría persona alguna que a nombre del Partido pudiera recibir el reproche objeto de la presente Resolución.

En vista a lo anterior, es dable concluir que si el objetivo buscado con la aplicación de sanciones relativas a AMONESTACIÓN PÚBLICA, para el caso del otrora Partido Socialdemócrata no cumpliría con su función, dada su condición jurídica, resulta evidentemente improcedente la aplicación de sanción alguna con esta naturaleza ya que la misma no surtiría efecto ni consecuencia legal alguna.



Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrieron los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y el otrora Partido Socialdemócrata.

SEGUNDO. Se impone al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos TERCERO incisos A), B), C), F), G), H), e I) y DÉCIMO SEGUNDO apartados A, B, C, F, G, H e I** de la presente Resolución una **AMONESTACIÓN PÚBLICA.**

TERCERO. Se impone al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos TERCERO inciso D) y DÉCIMO SEGUNDO apartado D** de la presente Resolución una sanción económica equivalente a la cantidad líquida de **\$8,619.00 (ocho mil seiscientos diecinueve pesos 00/100 MN).**

CUARTO. Se impone al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos TERCERO inciso E) y DÉCIMO SEGUNDO apartado E** de la presente Resolución una **SUSPENSIÓN** total de la entrega de las ministraciones del financiamiento anual correspondiente a **UN día**, equivalente a la cantidad líquida de **\$152,725.56 (ciento cincuenta y dos mil setecientos veinticinco pesos 56/100 MN).**

QUINTO. Se impone al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los



Considerandos CUARTO inciso B) y DÉCIMO TERCERO apartado B, de la presente resolución una AMONESTACIÓN PÚBLICA.

SEXTO. Se impone al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso A) y DÉCIMO TERCERO apartado A** de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total de la entrega de las ministraciones del financiamiento anual correspondiente a **UN** día, equivalente a la cantidad líquida de **\$129,935.23** (ciento veintinueve mil novecientos treinta y cinco pesos 23/100 MN).

SÉPTIMO. Se impone al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso C) y DÉCIMO TERCERO apartado C** de la presente Resolución una sanción económica equivalente a la cantidad líquida de **\$5,746.00** (cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 MN).

OCTAVO. Se impone al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos QUINTO incisos B), C), D), F), I), J), K), L), N), Ñ) O) y P) DÉCIMO CUARTO apartados B, C, D, F, I, J, K, L, N, Ñ, O y P** de la presente resolución una **AMONESTACIÓN PÚBLICA.**

NOVENO. Se impone al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos QUINTO inciso A) y DÉCIMO CUARTO apartado A** de la presente Resolución una sanción económica equivalente a la cantidad líquida de **\$1,644,000.00** (un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 MN).



DÉCIMO. Se impone al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos **QUINTO** inciso E) y **DÉCIMO CUARTO apartado E** de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total de la entrega de las ministraciones del financiamiento correspondiente a **UN** día equivalente a la cantidad líquida de **\$188,716.80** (ciento ochenta y ocho mil setecientos dieciséis pesos 80/100 MN).

DÉCIMO PRIMERO. Se impone al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos **QUINTO** inciso G) y **DÉCIMO CUARTO apartado G** de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total de la entrega de las ministraciones del financiamiento correspondiente a **UN** día equivalente a la cantidad líquida de **\$188,716.80** (ciento ochenta y ocho mil setecientos dieciséis pesos 80/100 MN).

DÉCIMO SEGUNDO. Se impone al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos **QUINTO** inciso H) y **DÉCIMO CUARTO apartado H** de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total de la entrega de las ministraciones del financiamiento correspondiente a **UN** día equivalente a la cantidad líquida de **\$188,716.80** (ciento ochenta y ocho mil setecientos dieciséis pesos 80/100 MN).

DÉCIMO TERCERO. Se impone al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos **QUINTO** inciso M) y **DÉCIMO CUARTO apartado M** de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total de la entrega de las ministraciones del financiamiento correspondiente a **UN** día equivalente a la cantidad líquida de **\$188,716.80** (ciento ochenta y ocho mil setecientos dieciséis pesos 80/100 MN).



DÉCIMO CUARTO. Se impone al **PARTIDO DEL TRABAJO** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos SEXTO** incisos B), C), E), F) y G) y **DÉCIMO QUINTO** apartados B, C, E, F y G de la presente resolución una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

DECIMO QUINTO. Se impone al **PARTIDO DEL TRABAJO** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos SEXTO** inciso A) y **DÉCIMO QUINTO** apartado A de la presente Resolución una sanción económica equivalente a la cantidad líquida de **\$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN)**.

DÉCIMO SEXTO. Se impone al **PARTIDO DEL TRABAJO** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos SEXTO** inciso D) y **DÉCIMO QUINTO** apartado D de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total de la entrega de las ministraciones del financiamiento correspondiente a **UN** día de su ministración mas el 10% de la cantidad que resulte de considerar el monto de dos días de su ministración, equivalente a la cantidad líquida de **\$114,382.65 (ciento catorce mil trescientos cincuenta pesos 75/100 MN)**.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se impone al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos SÉPTIMO** incisos C) y E) y **DÉCIMO SEXTO** apartado C y E de la presente resolución una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

DÉCIMO OCTAVO. Se impone al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos SÉPTIMO** inciso A) y **DÉCIMO SEXTO** apartado A de la presente Resolución una sanción económica equivalente a la cantidad líquida de **\$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN)**.



DÉCIMO NOVENO. Se impone al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos SÉPTIMO inciso B) y DÉCIMO SEXTO apartado B** de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total de la entrega de las ministraciones del financiamiento correspondiente a **UN** día equivalente a la cantidad líquida de **\$87,715.96** (ochenta y siete mil setecientos quince pesos 96/100 MN).

VIGÉSIMO. Se impone al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos SÉPTIMO inciso D) y DÉCIMO SEXTO apartado D** de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total de la entrega de las ministraciones del financiamiento correspondiente a **UN** día de su ministración mas el **10%** de la cantidad que resulte de considerar el monto de dos días de su ministración, equivalente a la cantidad líquida de **\$105,259.15** (ciento cinco mil, doscientos cincuenta y nueve pesos 15/100 MN).

VIGÉSIMO PRIMERO. Se impone al **CONVERGENCIA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos OCTAVO incisos A), D) y E) y DÉCIMO SÉPTIMO apartado A, D, y E** de la presente resolución una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se impone a **CONVERGENCIA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos OCTAVO inciso C) y DÉCIMO SÉPTIMO apartado C** de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total de la entrega de las ministraciones del financiamiento correspondiente a **UN** día equivalente a la cantidad líquida de **\$46,995.49** (cuarenta y seis mil novecientos noventa y cinco pesos 49/100 MN).



VIGÉSIMO TERCERO. Se deja sin efecto la sanción administrativa a la que se refiere el **Considerando DÉCIMO OCTAVO apartado A)** consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al otrora **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA** en el Distrito Federal, en términos de lo establecido en dicho **Considerando**.

VIGÉSIMO CUARTO. Se ordena a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización informe sobre las actuaciones realizadas a la Comisión de Fiscalización, respecto de los señalamientos establecidos en los Considerandos **TERCERO** inciso J), **CUARTO** inciso D), **QUINTO** inciso Q), **SÉPTIMO** inciso F) y **OCTAVO** inciso B).

VIGÉSIMO QUINTO. Las sanciones pecuniarias determinadas por virtud de esta resolución, deberán ser pagadas ante la Secretaría Administrativa de este Instituto en un término de quince días improrrogables, a partir de la fecha en que este fallo sea notificado a los Partidos Políticos, o si son recurridas, a partir de la notificación que se les haga de la resolución jurisdiccional que resolviere en definitiva los medios de impugnación atinentes.

VIGÉSIMO SEXTO. Este órgano superior de dirección, salvo por lo expresamente indicado en la presente resolución, hace suyo el Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales y de precampaña correspondientes al ejercicio dos mil nueve, el cual se considera parte integral de la presente resolución.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Notifíquese personalmente la presente resolución junto con el Dictamen Consolidado, a los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y al



otrora Socialdemócrata y su interventor, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

VIGÉSIMO OCTAVO. PUBLÍQUESE esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 58, fracción VIII del Código Electoral del Distrito Federal, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las conclusiones del Dictamen Consolidado que motivó la emisión de la presente resolución, así como los puntos resolutive de ésta.

Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos los Consejeros Electorales; y en lo particular en lo referente a la aprobación del resolutivo sexto del proyecto décimo sexto por mayoría de cinco votos a favor de los Consejeros Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan, Yolanda Columba León Manríquez, Néstor Vargas Solano, Beatriz Claudia Zavala Pérez y el Consejero Presidente, con dos votos en contra de los Consejeros Electorales Fernando José Díaz Naranjo y Ángel Rafael Díaz Ortiz, todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública del veintinueve de noviembre de dos mil diez, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105, fracción VI y 110, fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

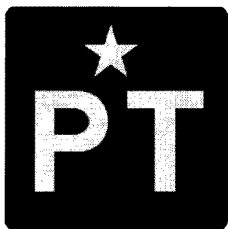
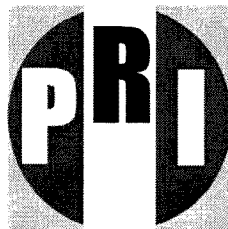
Lic. Gustavo Anzaldo Hernández

El Secretario Ejecutivo

Lic. Bernardo Valle Monroy



DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LOS INFORMES ANUALES DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS, ASI COMO DE LOS INFORMES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTES A DOS MIL NUEVE



[Handwritten signature and vertical line]



ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	6
2.	GRÁFICA DE PRERROGATIVAS	9
3.	MARCO LEGAL	12
4.	PROCESO DE REVISIÓN	22
5.	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	24
5.1	ANTECEDENTES	25
5.2	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS	31
5.3	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA	93
5.4	ANEXOS REFERENTES A LAS INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE LAS OBSERVACIONES SANCIONABLES	106
5.5	CUADRO DE COMENTARIOS A LA RESPUESTA DE LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES	120
5.6	CUADRO DE ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS Y A LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES	154
6.	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	261
6.1	ANTECEDENTES	262
6.2	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS	268
6.3	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA	309
6.4	ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE LOS CUALES SE APROBARON LOS DICTÁMENES DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA, QUE NO ESTABLECIERON	316

INCONSISTENCIAS		
6.5	CUADRO DE COMENTARIOS A LA RESPUESTA DE LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES	325
6.6	CUADRO DE ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS Y A LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES	338
7.	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	367
7.1	ANTECEDENTES	368
7.2	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS	374
7.3	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA	529
7.4	ANEXOS REFERENTES A LAS INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE LAS OBSERVACIONES SANCIONABLES	608
7.5	CUADRO DE COMENTARIOS A LA RESPUESTA DE LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES	653
7.6	CUADRO DE ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS Y A LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES	693
7.7	COMPARACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CON LOS GASTOS DETERMINADOS EN LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES	927
8.	PARTIDO DEL TRABAJO	945
8.1	ANTECEDENTES	946
8.2	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS	951
8.3	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA	991
8.4	ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE LOS CUALES SE APROBARON LOS DICTÁMENES DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA, QUE NO ESTABLECIERON	999

INCONSISTENCIAS

8.5	CUADRO DE COMENTARIOS A LA RESPUESTA DE LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES	1006
8.6	CUADRO DE ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS Y A LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES	1026
8.7	COMPARACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CON LOS GASTOS DETERMINADOS EN LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES	1068
9.	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1072
9.1	ANTECEDENTES	1073
9.2	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS	1078
9.3	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA	1121
9.4	ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE LOS CUALES SE APROBARON LOS DICTÁMENES DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA, QUE NO ESTABLECIERON INCONSISTENCIAS	1123
9.5	CUADRO DE COMENTARIOS A LA RESPUESTA DE LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES	1132
9.6	CUADRO DE ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS Y A LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES	1160
10.	CONVERGENCIA	1198
10.1	ANTECEDENTES	1199
10.2	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS	1204
10.3	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA	1247
10.4	ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO	1250

ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE LOS CUALES SE APROBARON LOS DICTÁMENES DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA, QUE NO ESTABLECIERON INCONSISTENCIAS

10.5	CUADRO DE COMENTARIOS A LA RESPUESTA DE LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES	1256
10.6	CUADRO DE ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS Y A LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES	1281
11.	NUEVA ALIANZA	1317
11.1	ANTECEDENTES	1318
11.2	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS	1323
11.3	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA	1342
11.4	ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE LOS CUALES SE APROBARON LOS DICTÁMENES DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA, QUE NO ESTABLECIERON INCONSISTENCIAS	1345
11.5	CUADRO DE COMENTARIOS A LA RESPUESTA DE LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES	1354
11.6	CUADRO DE ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS Y A LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES	1373
12.	OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	1392
12.1	ANTECEDENTES	1393
12.2	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA	1397
12.3	ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE LOS CUALES SE APROBARON LOS DICTÁMENES DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA	1407



1. INTRODUCCIÓN

En el 2010, el Instituto Electoral del Distrito Federal como autoridad electoral administrativa, instrumentó por duodécima ocasión, el proceso de fiscalización de los Informes Anuales del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2009, y por segunda ocasión de los Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos.

Así la fiscalización constituye una actividad orientada a evaluar la correcta aplicación de los recursos otorgados a los Partidos Políticos para el desarrollo integral de sus acciones como entidades de interés público. Es por ello, que el Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, conoce del origen, destino y monto de los ingresos que reciben estos Institutos Políticos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, que deben regir su actuación.

Es de mencionarse, que el 10 de enero de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Asimismo, en sesión pública de fecha 8 de diciembre de 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el cual entró en vigor el 1 de enero de 2009 motivo por el cual el procedimiento de fiscalización a los Informes Anuales y de los Procesos de Selección Interna de los Precandidatos No Triunfadores presentados por los Partidos Políticos, se llevaron a cabo conforme a esas disposiciones.

Cabe señalar que es la primera vez que se lleva a cabo el proceso de fiscalización aplicando el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

El 12 de enero del año 2009, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó en sesión pública los acuerdos ACU-007-09 y ACU-009-09, mediante los cuales se determinó el Financiamiento Público Directo para el Sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes y el Financiamiento Público Directo por Actividades Específicas, para los Partidos Políticos en el Distrito Federal, para el año de 2009. En este orden de ideas cabe señalar que la distribución del financiamiento se otorgó de conformidad con la ley sustantiva en materia electoral vigente.

En tal virtud y en términos del párrafo primero del artículo 40 y 41 fracción I, incisos a) y b) del Código Electoral local, los Institutos Políticos que obtuvieron por lo menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según el principio de representación proporcional en la elección del año 2006 fueron: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y el otrora Socialdemócrata, mismos que recibieron en el ejercicio 2009, el treinta por ciento del total del financiamiento público equivalente a \$78,706,194.22 (setenta y ocho millones setecientos seis mil ciento noventa y cuatro pesos 22/100 MN) y que fue distribuido equitativamente entre los ocho Partidos Políticos a razón de \$9,838,274.28 (nueve millones ochocientos treinta y ocho mil doscientos setenta y cuatro pesos 28/100 MN).

Ahora bien, en términos del ordenamiento invocado, el setenta por ciento restante, fue distribuido de acuerdo con el porcentaje que cada uno de estos Partidos Políticos obtuvo respecto de la votación total efectiva, en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional es decir, el año 2006, el cual ascendió a \$183,647,786.50 (ciento ochenta y tres millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos ochenta y seis pesos 50/100 MN).

Por lo anterior, el monto al que ascendió el financiamiento público directo para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2009 fue de \$262,353,980.72 (doscientos sesenta y dos millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta pesos 72/100 MN), distribuido para cada uno de los Partidos Políticos, de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		
	30%	70%	TOTAL
ACCIÓN NACIONAL	\$ 9,838,274.28	\$ 46,683,267.33	\$ 56,521,541.61
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	9,838,274.28	16,932,325.92	26,770,600.20
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	9,838,274.28	85,818,610.63	95,656,884.91
DEL TRABAJO	9,838,274.28	3,746,414.84	13,584,689.12
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	9,838,274.28	6,923,521.55	16,761,795.83
CONVERGENCIA	9,838,274.28	3,746,414.84	13,584,689.12
NUEVA ALIANZA	9,838,274.28	12,671,697.27	22,509,971.55
SOCIALDEMÓCRATA	9,838,274.28	7,125,534.12	16,963,808.39
TOTAL	\$ 78,706,194.22	\$ 183,647,786.50	\$ 262,353,980.72

Asimismo, en términos del artículo 41, fracción III, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal los Institutos Políticos recibieron conforme al criterio de cálculo del financiamiento público directo para actividades específicas, de la cantidad del tres por ciento del monto de financiamiento público directo para actividades ordinarias, el equivalente a \$2,361,185.83 (dos millones trescientos sesenta y un mil ciento ochenta y cinco pesos 83/100 MN) corresponde al treinta por ciento que fue distribuido equitativamente entre los ocho Partidos Políticos a razón de \$295,148.23 (doscientos noventa y cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 23/100 MN).

Así también, en términos del ordenamiento citado, el setenta por ciento restante fue

distribuido de acuerdo con el porcentaje que cada uno de estos Partidos Políticos obtuvo respecto de la votación total efectiva, en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional es decir, del año 2006, el cual ascendió a \$5,509,433.59 (cinco millones quinientos nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos 59/100 MN).

Por lo referido, el monto al que ascendió el financiamiento público directo para las actividades específicas del ejercicio 2009, fue de \$7,870,619.42 (siete millones ochocientos setenta mil seiscientos diecinueve pesos 42/100 MN), distribuido para cada uno de los Partidos Políticos, de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		
	30%	70%	TOTAL
ACCIÓN NACIONAL	\$ 295,148.23	\$ 1,400,498.02	\$ 1,695,646.25
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	295,148.23	507,969.78	803,118.01
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	295,148.23	2,574,558.32	2,869,706.55
DEL TRABAJO	295,148.23	112,392.45	407,540.67
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	295,148.23	207,705.65	502,853.88
CONVERGENCIA	295,148.23	112,392.45	407,540.67
NUEVA ALIANZA	295,148.23	380,150.92	675,299.15
SOCIALDEMÓCRATA	295,148.23	213,766.02	508,914.25
TOTAL	\$ 2,361,185.83	\$ 5,509,433.59	\$ 7,870,619.42

El alcance de la fiscalización en el rubro de Ingresos reportados por los Partidos Políticos, en los Informes Anuales del Origen, Destino y Monto de los Ingresos del ejercicio 2009 y de los Procesos de Selección Interna de Candidatos fue del 100%. Por lo que se refiere al rubro de Egresos fue con base en muestreos, según los resultados obtenidos durante la fiscalización, en razón de la diversidad y magnitud de las operaciones contables respectivas, dando como promedio los siguientes porcentajes:

%	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	PRECAMPAÑA
PROMEDIO	54%	100%	95%

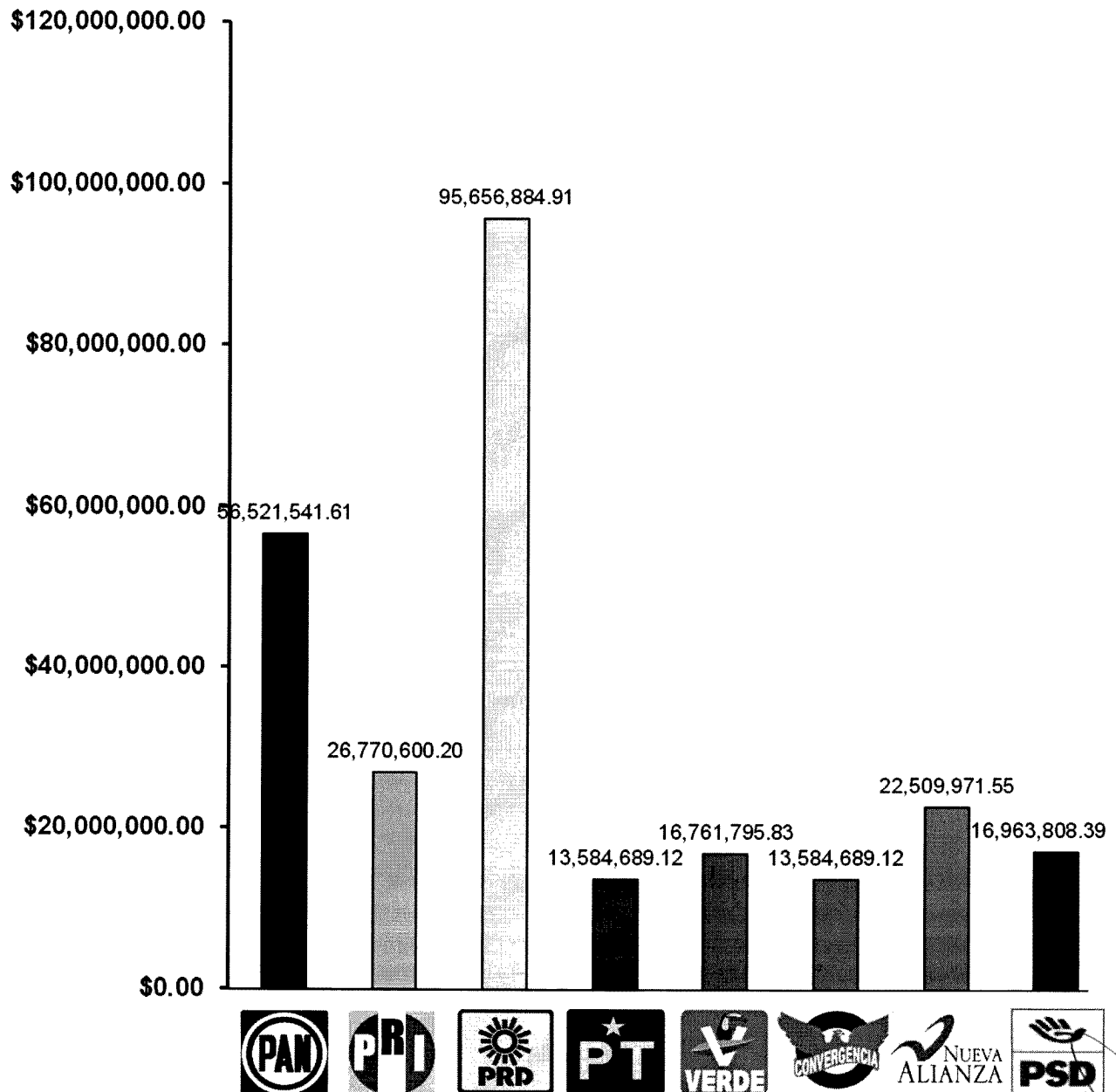
NOTA: El porcentaje promedio para egresos de precampaña se determinó con base en los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, ya que éstos fueron los que reportaron gastos en sus registros contables e Informes.

El presente Dictamen contiene los resultados que arrojó la revisión del ejercicio fiscalizador a cada uno de los Partidos Políticos, considerando los elementos técnico contables, la metodología de revisión correspondiente, el programa de trabajo y las guías de fiscalización, todo dentro del marco legal aplicable en la materia; en conclusión, un ejercicio apegado a normas técnicas y a derecho.

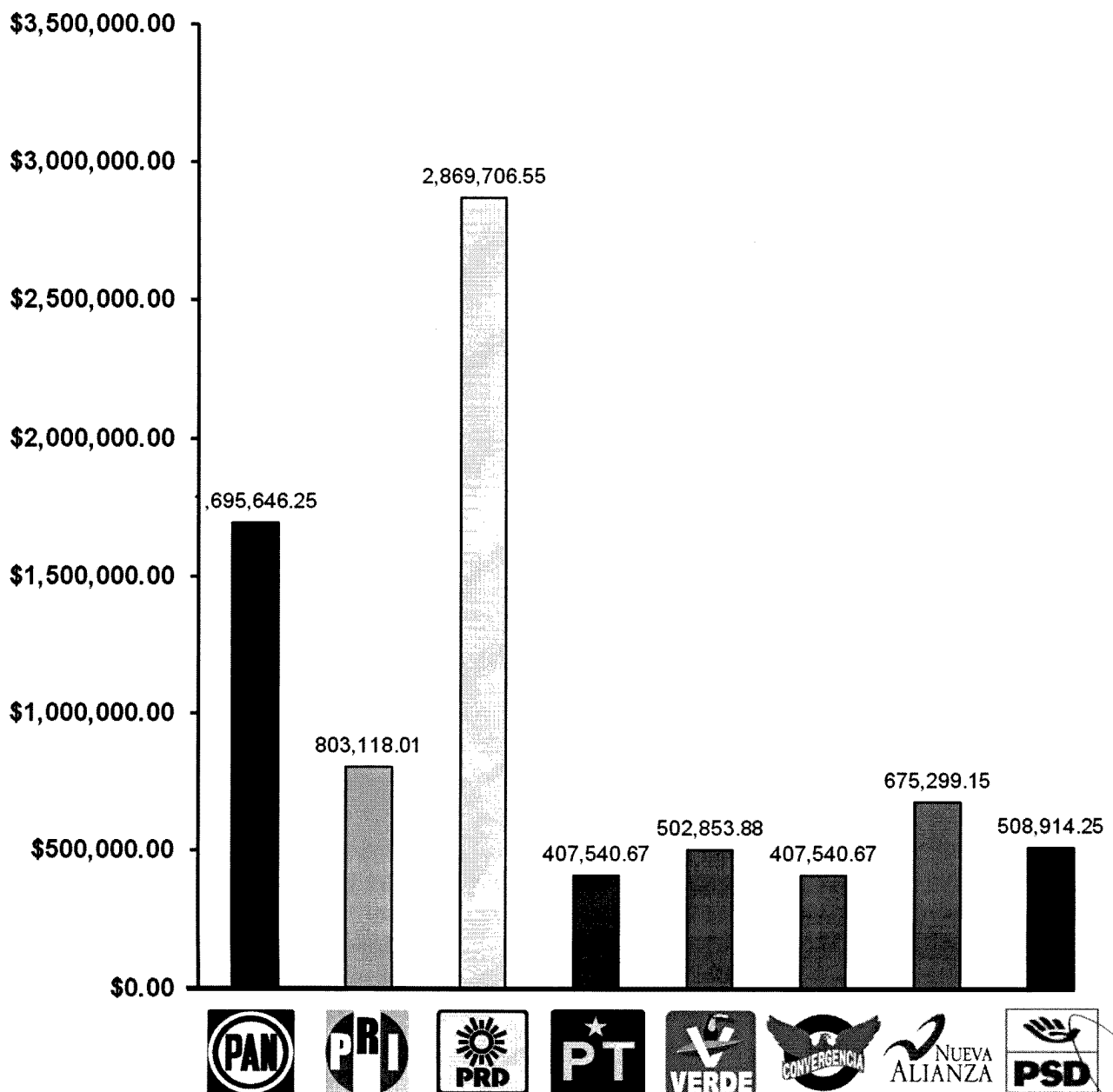
2. GRÁFICAS DE PRERROGATIVAS



GRÁFICA DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2009, AUTORIZADO EL 12 DE ENERO DE 2009, MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL



GRÁFICA DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2009, AUTORIZADO EL 12 DE ENERO DE 2009, MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL





3. MARCO LEGAL

MARCO LEGAL QUE FUNDAMENTA EL DICTAMEN CONSOLIDADO PRESENTADO POR LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

El Instituto Electoral del Distrito Federal, como organismo de carácter público, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene, entre otros, el mandato constitucional y legal de fiscalizar los recursos que los Partidos Políticos obtienen a través de las distintas modalidades de financiamiento.

Dicha función es desarrollada a través de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la cual dentro de sus atribuciones cuenta con la de dictaminar los informes que los Partidos Políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y en los procesos de selección interna de candidatos, observando los principios rectores de la materia electoral y los topes de gastos de precampaña fijados por el Consejo General, encontrando su fundamento en diversos ordenamientos jurídicos tales como:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El artículo 41 consagra que la soberanía del pueblo se ejerce por medio de los Poderes de la Unión, en el caso de la competencia de éstos, y por la de los Estados con respecto a sus regímenes interiores, teniendo en cuenta las prescripciones que sobre el particular establecen la Constitución Federal y las particulares de los Estados.

Dicho precepto refiere a los Partidos Políticos, a los procesos electorales y la forma en que éstos deberán ser calificados por las autoridades que el propio precepto estatuye.

La Constitución establece los principios básicos del régimen de fiscalización en el artículo 41 fracción II, inciso c), párrafo segundo, así como en el artículo 116, fracción IV, inciso h). En materia electoral garantizarán entre otras cosas, la fijación de criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los Partidos Políticos, estableciendo en consecuencia, las sanciones aplicables al incumplimiento de tales disposiciones. Dichos principios han sido desarrollados en la legislación que resulta aplicable para la revisión

de los informes de campaña de los Partidos Políticos, la elaboración del presente dictamen consolidado, en su presentación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por su parte, el artículo 116 fracción II, señala que las legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

Adicionalmente, dicho dispositivo en su fracción IV, inciso h) dispone que se deberán fijar los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los Partidos Políticos y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

El mismo numeral en su inciso j) establece que se deberán instaurar las reglas para las precampañas, así como las sanciones para quienes las infrinjan, asimismo, establece que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

En concordancia, el inciso n) prevé que se deberán tipificar los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

En lo referente a los dispositivos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que sirven de sustento para la regulación de la función fiscalizadora de esta autoridad electoral local, relativos a la revisión de los informes anuales de dos mil nueve, así como los de procesos de selección interna de candidatos del mismo año, nos encontramos los que a continuación se mencionan:

El artículo 122 establece en relación a los procesos electorales, que la ley electoral local señalará, entre otros aspectos, los siguientes:

I. Derecho a recibir, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, las reglas a que se sujetará este financiamiento, y la preeminencia de éste sobre el de origen privado;

II. Los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuente, así como el establecimiento de sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

III. Los límites a las erogaciones en sus precampañas y campañas. La suma total de aportaciones que realicen los simpatizantes no podrá exceder del 10 por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Jefe de Gobierno;

IV. Las reglas para las precampañas y campañas electorales, asimismo que las precampañas electorales no podrán abarcar más de las dos terceras partes de la duración de las campañas;

V. La obligación de que en la propaganda política o electoral que difundan, se abstengan de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

VI. Las demás bases para la contribución de los partidos al fortalecimiento de la democracia a través de los procesos electorales en el Distrito Federal.

En lo conducente, el artículo 124 establece que la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos estará a cargo de una Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Electoral, dotado de autonomía de gestión. La Ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Unidad Técnica podrá dirigirse al órgano técnico contemplado en la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de superar las limitaciones impuestas por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

Por último, el numeral 136 del cuerpo estatutario en cita, indica que la ley electoral local regulará las faltas en la materia y las sanciones correspondientes.

CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Primeramente, cabe destacar que el artículo 2 menciona que para la aplicación de las normas de este Código corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al Instituto Electoral del Distrito Federal y al Tribunal Electoral del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, quienes tendrán la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento.

La interpretación y aplicación del Código se hará conforme a la letra, o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad. Además, en materia electoral se observará el principio de publicidad procesal.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los Partidos en los términos que expresamente señale la legislación aplicable.

En segundo lugar, el artículo 16 refiere que la denominación de "Partido Político" se reserva, a las Asociaciones Políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales correspondientes.

Los Partidos Políticos, son entidades de interés público, tienen como objetivo fomentar la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación del Distrito Federal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En esta secuencia, el artículo 25 enumera cuales son los derechos de los Partidos Políticos, entre otros:

- Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en el Código, en el proceso electoral;
- Gozar de las garantías que el Código les otorga para realizar libremente sus actividades;
- Recibir el financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades;

Por lo que hace a las obligaciones de los Partidos Políticos se encuentran señaladas en el artículo 26 del ordenamiento que nos ocupa, entre las cuales se reproducen las que para el presente ejercicio de revisión de informes ordinarios del ejercicio dos mil nueve, así como los de procesos de selección interna de candidatos del mismo año, importan:

- Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos.
- Presentar los informes a que se refiere el Artículo 55 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos.
- Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones del Código.
- Observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral

establezca el Código, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente, para la elaboración, colocación y retiro de propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales.

- Conducir sus actividades por los cauces legales que señala el Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos.
- Llevar un inventario detallado de los bienes muebles e inmuebles cuya adquisición haya sido con recursos provenientes del financiamiento directo o indirecto federal y local.
- El cumplimiento de las demás que se establezcan en el Código local y ordenamientos aplicables.

De esta forma, tratándose de la presentación de los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación referente a los procedimientos de selección interna de candidatos, establecido por el artículo el artículo 55 fracción II inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, señala que deberán presentarse durante los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna, y serán revisados junto con el informe anual, precisando que la información de los gastos de los precandidatos triunfadores, será revisada por el Instituto previo al registro de las candidaturas, del cual la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización elaborará dictamen favorable de no rebase de topes de precampaña.

Por lo que atañe a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación a que se refiere el artículo 55 fracción I incisos a), b), c) del citado Código dispone, en lo que interesa, que los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización los informes de acuerdo a lo siguiente:

- Se presentará el informe dentro de los sesenta días siguientes al último de diciembre del año del ejercicio que se reporte.
- En el informe serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos en el Distrito Federal, hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.
- Deberán anexar los estados financieros.

Con base en lo anterior, el artículo 58 del aludido Código Electoral regula, el procedimiento para la presentación y revisión de los informes anuales y los relativos a procesos de selección interna de candidatos no triunfadores, disponiendo las fases siguientes:

- La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para su revisión, para lo cual, tendrá en este plazo, la facultad de requerir a los órganos correspondientes de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.
- Si durante la revisión de los informes, se advierte la existencia de errores u omisiones, notificará al Partido Político que hubiere incurrido en ellas, para que en un plazo de cinco días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Al término de la revisión, se remitirán las observaciones resultantes y se fijará fecha para una sesión de confronta en la que se abordarán las presuntas irregularidades u omisiones. Tras la sesión de confronta, las observaciones subsistentes serán notificadas a la asociación política, para que en un plazo de veinte días presente los argumentos y documentación adicionales que a su derecho convengan.
- Fenecidos los plazos referidos, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización dispondrá de un plazo de cincuenta días para elaborar un dictamen consolidado y un proyecto de resolución.
- El dictamen, deberá contener por lo menos:
 - a. La debida fundamentación y motivación;
 - b. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
 - c. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos;
 - d. El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, y
 - e. Las consideraciones respecto de la trascendencia de las faltas.
 - f. Las disposiciones legales inobservadas o transgredidas
 - g. Los razonamientos alusivos a la gravedad de las faltas; y
 - h. En caso de ser procedente, la propuesta de sanción.
- El dictamen y proyecto de resolución se presentarán al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Asimismo, el artículo 95 fracción XIV del citado ordenamiento electoral, prevé la facultad del Consejo General para conocer las infracciones en que incurran las asociaciones políticas y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio Código.

Por su parte, en su fracción XVIII, el precepto normativo establece como una de sus potestades la de vigilar que las actividades y uso de las prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego al Código Electoral del Distrito Federal y cumplan

con las obligaciones a que están sujetas, así como verificar la legal aplicación de las prerrogativas otorgadas.

Con relación a lo anterior, la Comisión Permanente de Fiscalización conforme al artículo 103 fracción VI tendrá conocimiento de los proyectos de dictamen y, en su caso, de resolución de sanciones sobre los informes presentados por los Partidos Políticos acerca del origen, destino y monto de sus recursos utilizados anualmente y en los procesos de selección interna de candidatos de los Partidos Políticos.

Ahora bien, los artículos 88 fracción VI y 118 fracción VI del Código Electoral local, dispone que este Instituto cuenta para su funcionamiento entre otras con la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

Por su parte, el artículo 119, fracciones V del Código Comicial local, facultan a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización para dictaminar los informes que las asociaciones políticas presenten sobre el origen y destino de los recursos anuales y en los procesos de selección interna de candidatos de los Partidos Políticos.

Con especial referencia, destaca mencionar el fundamento de las sanciones a imponer por las irregularidades cometidas por los Partidos Políticos por el incumpliendo de diversas disposiciones del propio Código Comicial y el reglamento de fiscalización que para tal efecto aprobó el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Así pues, el artículo 173 dispone que los Partidos Políticos independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados, entre otras, por las siguientes causas:

- Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables del Código;
- Incumplir con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- Aceptar donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por el Código;
- Aceptar donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados por el Código y el Consejo General;
- No presente los informes anuales en los términos y plazos previstos.
- Tratándose de Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos, no presentar los informes de gastos de sus procesos de selección interna o de campaña electoral y sobrepasar los toques a los fijados conforme al Código durante la misma;

- No aportar o dificultar el acceso o los elementos requeridos por la autoridad electoral para la fiscalización de los recursos;
- No anexar los estados financieros o cualquier otro elemento requerido por la autoridad para revisión de los informes anuales.

Por otro lado, el artículo 174 del Código Electoral local, establece las sanciones que se deberán imponer, por las conductas u omisiones en que incurran los Partidos Políticos a que se refieren las causas del artículo 173, las cuales entre otras, consistirán en:

- Amonestación pública, para todas las causas de las fracciones del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal.
- Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.
- Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución por las causas de las fracciones V, VIII, XIII y XIV del artículo en cita.
- Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución, por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI, del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal.
- Multa de 10 a 50 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito federal por las causas de las fracciones II y IV del artículo en comento.
- Sanción del doble del monto de las aportaciones indebidas que se señalen en este Código por la causa de la fracción IV del artículo anterior; y

Asimismo, se establece que por reincidencia en cualquiera de las causas del artículo 174 del Código comicial local, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la amonestación pública, en la que se implementará la multa a que hace referencia la fracción II del artículo 173 del Código Electoral local.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Durante el proceso de fiscalización a los informes anuales de dos mil nueve presentados por los Partidos Políticos, así como los de procesos de selección interna de candidatos del mismo año, se aplicaron las disposiciones contempladas en el *“Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos”*, aprobados por el Consejo General en sesión pública extraordinaria de ocho de diciembre de dos mil ocho, los cuales fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecinueve de diciembre del

mismo año, entrando en vigor a partir del día uno de enero de dos mil nueve, específicamente las previstas en los siguientes títulos:

1. Título Segundo, de los Lineamientos para el registro de los ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de los recursos.
2. Título Tercero, de la Presentación de los Informes del origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos; Capítulo Único, de la Presentación de los Informes.
3. Título Cuarto, Revisión de los Informes del origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos; Capítulo I, Revisión de los Informes Anuales, Precampaña y Campaña.
4. Título Quinto, Elaboración de los Proyectos de Dictamen Consolidado y de Resolución, así como su presentación al Consejo General; Capítulo Único, elaboración de los Proyectos de Dictamen Consolidado y de Resolución.
5. Título Sexto, Aspectos Generales.

ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL IEDF

La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en cumplimiento al principio de legalidad, consideró durante el proceso de revisión a los informes anuales del ejercicio dos mil nueve y los de procesos de selección interna de candidatos presentados por los Partidos Políticos en esa anualidad, lo determinado por el Consejo General, en los Acuerdos que a continuación se mencionan:

1. "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el financiamiento público directo, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el ejercicio 2010", aprobado en sesión pública, el día 11 de enero de dos mil diez (ACU-002-10).
2. "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el financiamiento público directo por actividades específicas para los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Distrito Federal, correspondientes al ejercicio 2010", aprobado en sesión pública del día 11 de enero de dos mil diez (ACU-003-10).
3. "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el que se determina el tope de gastos de precampaña para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Jefes Delegacionales, el Proceso Electoral Ordinario del Distrito Federal del año 2009", aprobado en sesión pública el día diecinueve de diciembre de dos mil ocho (ACU-071-08).

4. Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por los que se aprueba el Dictamen de no rebase a los topes de gastos de precampaña derivado de la revisión del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes a los precandidatos triunfadores en el proceso de selección interna de los Partidos Políticos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales para el proceso electoral local ordinario de 2008-2009, aprobados en sesiones públicas de de trece de abril y primero de julio de dos mil nueve.

Sobre los Acuerdos de precandidatos triunfadores, es oportuno precisar, que en ellos se estableció que si bien, durante la revisión de los informes respectivos, se detectaron diversas inconsistencias que quedaron consignadas en las conclusiones de los dictámenes atinentes, las cuales, no constituyeron violaciones al tope de gastos de precampaña, sí deben ser sancionadas, motivo por el cual el Consejo General instruyó al Secretario Ejecutivo y a esta Unidad Técnica, para que las consideraran al proyectar la resolución relativa a la revisión y dictamen de los informes anuales de dos mil nueve, instrucción que en el presente Dictamen Consolidado se atiende al incorporar tales irregularidades en apartado de conclusiones, relativo de los Partidos Políticos que situaron en tal supuesto.

CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACIÓN ENTRE AUTORIDADES ELECTORALES

El convenio de apoyo y colaboración que celebraron el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, en su carácter de autoridad electoral autónoma e independiente en la entidad, a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los Partidos Políticos Nacionales, así como los de carácter local, firmado el 31 de octubre del año dos mil, tiene como objeto establecer los mecanismos y criterios generales para regular el intercambio de información respecto del origen, monto y destino de los recursos federales y locales de los Partidos Políticos nacionales a fin de que ambas instituciones electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, puedan fiscalizarlos; actuando ambas autoridades electorales como instancias revisoras sin transgredir de cualquier forma, la esfera de competencia que les corresponda, privilegiando en todo momento los principios de independencia y autonomía.



4. PROCESO DE REVISIÓN

El proceso de fiscalización de los Informes Anuales del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos y de los Procesos de Selección Interna de los Candidatos no Triunfadores correspondientes al ejercicio de 2009 y la elaboración del presente Dictamen Consolidado, se llevó a cabo en seis etapas, con base en diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal.

La primera etapa, comprendió la planeación de la fiscalización y de acuerdo con la experiencia y conocimientos del personal técnico de fiscalización se integraron los grupos necesarios para la revisión de los Informes Anuales de los Partidos Políticos y de los Procesos de Selección Interna de los Candidatos no Triunfadores. Asimismo, se aplicó el programa de trabajo que considera los procedimientos técnico contables para su aplicación en las revisiones de los Informes mencionados, proporcionándose a cada grupo el programa y guías que comprenden las fases o actividades del examen documental de éstos.

Durante la segunda etapa, el personal técnico de fiscalización de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización llevó a cabo el examen de la información y documentación, para comprobar con base en los procedimientos establecidos la veracidad de las operaciones de los Partidos Políticos relativas a Actividades Ordinarias Permanentes, de las Actividades Específicas y de los Procesos de Selección Interna de los Candidatos no Triunfadores que las respaldan. La totalidad de los Institutos Políticos optaron por invitar a sus oficinas al personal de fiscalización. La revisión de gabinete se realizó en las oficinas del Instituto Electoral del Distrito Federal, formulándose solicitudes de información directamente a los responsables nombrados por los Partidos Políticos, los cuales brindaron las facilidades necesarias para el desarrollo de la revisión.

Asimismo, se notificaron a los Partidos Políticos los errores u omisiones para que en un plazo no mayor de cinco días presentaran las aclaraciones o aportaran las rectificaciones que estimaran pertinentes.

En la tercera etapa, al término de la revisión se proporcionó a los Partidos Políticos anexo al Acta de Conclusión de la fiscalización las relaciones de las observaciones resultantes, que formaron parte de las actas circunstanciadas relativas a la conclusión de la fiscalización.

Durante la cuarta etapa, se realizó con cada uno de los Institutos Políticos las sesiones

de confronta en las que se abordaron las presuntas irregularidades u omisiones determinadas en la fiscalización, durante las cuales los Partidos Políticos realizaron sus comentarios y presentaron las aclaraciones y la documentación que estimaron pertinentes, las cuales fueron analizadas por el personal técnico de fiscalización.

En la quinta etapa, se notificaron a los Partidos Políticos las observaciones subsistentes determinadas por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización. Al respecto, se recibieron las respuestas mismas que fueron analizadas por el grupo de apoyo técnico.

La sexta y última etapa, en los términos del artículo 58, fracciones III, IV y V del Código Electoral del Distrito Federal, se dedicó a la elaboración del presente Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución, mismos que fueron presentados a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

5. **PAN** **IONAL**



A handwritten signature or scribble in black ink, located in the bottom right corner of the page. It consists of several loops and a long vertical stroke extending upwards.



5.1 ANTECEDENTES

El Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, los Informes de los Procesos de Selección Interna del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las candidaturas a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a Jefes Delegacionales, como se muestran en el apartado **5.3 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA**, destacando que los resultados de la revisión de los Informes de Precampaña de Candidatos Triunfadores se encuentran en los dictámenes respectivos, mismos que fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En términos a lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la revisión de los Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos no Triunfadores de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, se llevó a cabo junto con el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación durante 2009.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 239, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, 67 primer párrafo y 114 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, durante los procesos de selección interna de candidatos quedó prohibido a los precandidatos, simpatizantes, Partidos Políticos y Coaliciones erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate, por lo cual en Sesión Pública del 19 de diciembre de 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el acuerdo ACU-071-08 aprobó el tope de gastos de precampaña por cada aspirante o fórmula a precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales, en la elección del año 2009, como se muestra a continuación:

CANDIDATURA	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA
DIPUTADO AL DISTRITO I	\$ 118,182.37

CANDIDATURA	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA
DISTRITO II	\$ 101,351.10
DISTRITO III	120,465.19
DISTRITO IV	100,745.34
DISTRITO V	108,446.48
DISTRITO VI	90,097.94
DISTRITO VII	94,850.50
DISTRITO VIII	102,883.94
DISTRITO IX	106,870.95
DISTRITO X	114,476.32
DISTRITO XI	119,145.80
DISTRITO XII	117,530.46
DISTRITO XIII	121,872.85
DISTRITO XIV	113,725.18
DISTRITO XV	106,914.79
DISTRITO XVI	96,432.96
DISTRITO XVII	129,736.09
DISTRITO XVIII	109,047.62
DISTRITO XIX	85,227.11
DISTRITO XX	114,634.97
DISTRITO XXI	114,147.48
DISTRITO XXII	93,183.24
DISTRITO XXIII	83,697.73
DISTRITO XXIV	98,818.47
DISTRITO XXV	120,277.70
DISTRITO XXVI	98,000.42
DISTRITO XXVII	91,900.20
DISTRITO XXVIII	105,649.63
DISTRITO XXIX	109,338.96
DISTRITO XXX	106,193.66
DISTRITO XXXI	118,000.64
DISTRITO XXXII	105,957.70
DISTRITO XXXIII	103,475.27
DISTRITO XXXIV	83,491.20
DISTRITO XXXV	88,701.25
DISTRITO XXXVI	84,860.20
DISTRITO XXXVII	91,728.28
DISTRITO XXXVIII	85,799.98
DISTRITO XXXIX	79,642.65
DISTRITO XL	94,904.15
JEFE DELEGACIONAL POR	
ÁLVARO OBREGÓN	324,379.46
AZCAPOTZALCO	228,911.67
BENITO JUÁREZ	194,922.02
COYOACÁN	316,094.50
CUAJIMALPA DE MORELOS	68,542.37
CUAUHTÉMOC	276,940.37
GUSTAVO A. MADERO	608,111.18

CANDIDATURA	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA
IZTACALCO	\$ 203,347.75
IZTAPALAPA	779,873.25
MAGDALENA CONTRERAS	103,475.27
MIGUEL HIDALGO	180,004.92
MILPA ALTA	43,492.47
TLÁHUAC	128,699.97
TLALPAN	272,432.41
VENUSTIANO CARRANZA	236,676.27
XOCHIMILCO	164,502.84

En las convocatorias emitidas por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal para sus procesos de Selección Interna de Candidatos, se establecieron, entre otros aspectos, que los topes de gastos de precampaña, para las candidaturas a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales serían los determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; asimismo, que los procesos de selección interna deberían sujetarse a los procedimientos y reglas señaladas en el Código Electoral del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables, y que los periodos serían los siguientes:

FECHA DE CONVOCATORIA	PERIODO DE PRECAMPAÑA	
	INICIO	TÉRMINO
21-febrero-2009 (1)	2-marzo-2009	20-marzo-2009
3-marzo-2009 (2)	7-marzo-2009	20-marzo-2009

(1) Contempló Candidaturas para 19 Diputados y 8 para Jefes Delegacionales.

(2) Contempló Candidaturas para 2 Diputados y 1 para Jefe Delegacional.

Cabe mencionar que el Partido Político realizó su Proceso de Selección Interna de Candidatos conforme a lo dispuesto en los artículos 225 y 226 del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que se efectuó conforme a lo dispuesto en sus estatutos y demás normatividad interna, dentro del periodo legal establecido, esto es, en el mismo año de la Jornada Electoral (2009), con un lapso que no duró más de 30 días ni se extendió más allá del 21 de marzo.

El Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, un total de 54 Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación de los Procesos de Selección Interna de los Candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales, como se indica a continuación:

FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD DE INFORMES		
	DIPUTADOS	JEFES DELEGACIONALES	TOTAL
26-marzo-2009	27	13	40
18-junio-2010	12	2	14
TOTAL	39	15	54

No obstante que el Partido Político presentó un total de 54 informes, este Dictamen Consolidado refiere fundamentalmente los resultados de la fiscalización relativa a los Informes de Precandidatos no Triunfadores, ya que respecto a los Informes de los Triunfadores, éstos fueron fiscalizados y dictaminados de conformidad con lo que establecen los artículos 55, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y 87 inciso c), 106, 110 y 111 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de las inconsistencias consignadas en los dictámenes de los Procesos de Selección Interna de los Candidatos Triunfadores, éstas serán consideradas al proyectar la resolución relativa a la revisión del informe anual de dos mil nueve del Partido Político.

Los Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación de las candidaturas de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y de Jefes Delegacionales presentados por el Partido Político, así como los gastos respectivos que se integran a continuación:

CONCEPTO	INFORMES						GRAN TOTAL
	TRIUNFADORES			NO TRIUNFADORES			
	DIPUTADOS	JEFES DELEGACIONALES	TOTAL	DIPUTADOS	JEFES DELEGACIONALES	TOTAL	
CANTIDAD	21	9	30	18	6	24	54
GASTOS	\$ 285,950.17	\$ 397,141.22	\$683,091.39	\$ 154,687.67	\$ 124,562.19	\$ 279,249.86	\$ 962,341.25

En este contexto, el objetivo de la revisión fue verificar que los recursos recibidos, tuvieran aplicación en apego a la ley en materia electoral, y de manera particular, que el gasto ejercido para las precampañas tanto de las candidaturas de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa como de Jefes Delegacionales, se sujetaran a los topes determinados.

El Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó el 8 de abril de 2010 a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización su Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió durante 2009, conforme a lo establecido en los artículos 55 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y 86, 87 inciso a), 88, 89 y 91 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante oficio IEDF/UTEF/338/2010 de fecha 26 de abril de 2010, le solicitó al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal que permitiera el acceso a sus registros contables y a la documentación soporte de sus ingresos y egresos al personal de apoyo técnico comisionado que a continuación se indica:

- C. Víctor Manuel Tello Aguilar.
- C. Heriberto Delgado Arellano.
- C. Mario Alberto Huerta Nicoli.
- C. Tomás Bárcenas Medina.
- C. Angélica María Rosas Galindo.
- C. Claudia Camarena Díaz.
- C. Patricia Borrego Carrillo.
- C. Patricio Torres Mancilla.
- C. Juan Carlos Román Villanueva.
- C. Aída Benítez Montoya.

Adicionalmente, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización mediante los oficios, IEDF/UTEF/445/2010 y IEDF/UTEF/464/2010 de fechas 28 de mayo y 4 de junio de 2010 respectivamente, comunicó al Partido Político los nombres del personal que se integró al grupo de trabajo, que se relaciona a continuación:

- C. Fernando Méndez Reyes.
- C. Laura Rocío Bucio Guillén.

El personal del grupo técnico de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización fue invitado a realizar sus tareas en la oficina del Partido Político, sito en Durango No. 22, Colonia Roma, México DF, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc.

El Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, presentó el 30 de julio de 2010, a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la modificación del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió durante 2009.

El 9 de junio de 2010 la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó mediante oficio IEDF/UTEF/467/2010 al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, los errores u omisiones detectados a la fecha, en la revisión de su Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2009, y de los informes de precampaña de los precandidatos no triunfadores en el proceso de selección interna efectuado en el año referido, para que en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción (11 de junio de 2010), presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 18 del mismo mes y año.

Del análisis realizado a las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el Partido Político en respuesta a la notificación de errores u omisiones referida anteriormente, resultaron diversas observaciones que no fueron solventadas (ver el apartado **5.5 CUADRO DE COMENTARIOS A LA RESPUESTA DE LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES** de este Dictamen Consolidado); asimismo, dichas observaciones y las que fueron determinadas hasta la terminación de la revisión, fueron proporcionadas el 2 de julio de 2010 en el anexo que forma parte del **ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA PARA HACER CONSTAR LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN,**

DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS, QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE A DOS MIL NUEVE, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE SELECCIÓN INTERNA DE LOS CANDIDATOS NO TRIUNFADORES CORRESPONDIENTES A DICHO AÑO.

La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó el 30 de julio de 2010 la sesión de confronta con el Partido Político en el Distrito Federal, en la que se abordaron las presuntas irregularidades u omisiones (ver apartado **5.6 CUADRO DE ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS Y A LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES** de este Dictamen Consolidado), determinándose las observaciones subsistentes que se señalan en los apartados **5.2 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS** y **5.3 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA**, del Dictamen Consolidado.

Para efecto de lo anterior, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó mediante oficio IEDF/UTEF/790/2010 al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, las observaciones subsistentes detectadas en la revisión de su Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al año 2009 y de los informes del proceso de selección interna de los candidatos no triunfadores relativos a dicho año, para que en un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recepción (13 de agosto de 2010), presentara los argumentos y documentación adicionales que a su derecho conviniera, dando respuesta a dicho requerimiento, el 10 de septiembre de 2010.



5.2 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS

1. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en el Informe Anual de 2009, el importe de sus ingresos fue de \$138,137,308.30 (ciento treinta y ocho millones ciento treinta y siete mil trescientos ocho pesos 30/100 MN) y el de egresos por \$125,430,283.10 (ciento veinticinco millones cuatrocientos treinta mil doscientos ochenta y tres pesos 10/100 MN).

El Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que el Partido Político obtuvo durante 2009, comprende la totalidad de los ingresos y gastos de dicho ejercicio; sin embargo, este apartado se refiere fundamentalmente a los resultados de la fiscalización relativa a las Actividades Ordinarias Permanentes y Gastos por Actividades Específicas; ya que los derivados de la revisión a los Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos no Triunfadores correspondientes a dicho año, se encuentran en el apartado del Dictamen Consolidado **5.3 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA**, destacando que los resultados de la revisión de los Informes de Campaña y de los Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos Triunfadores, se encuentran en los dictámenes respectivos, toda vez que fueron fiscalizados en su momento, de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por lo que se refiere a la fiscalización de los conceptos que integran el rubro de ingresos, ésta cubrió el 100%.

Con relación al rubro de egresos de las Actividades Ordinarias Permanentes, se determinó inicialmente en la etapa de planeación que la fiscalización sería del 40% del total del mismo, conforme a los procedimientos establecidos en el PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS y en las GUÍAS DE FISCALIZACIÓN; sin embargo, el porcentaje de la revisión inicial se incrementó con base en la determinación de las cuentas y subcuentas contables, que pudieran incluir gastos de propaganda correspondientes a campaña y gastos referentes a actos anticipados de campaña y precampaña; considerándose para tal efecto la selección de movimientos contables representativos, mismos que ascendieron a importes mayores a \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), resultando un alcance del 42% y para Gastos por Actividades Específicas fue al 100% lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras

presentadas, determinar y cuantificar las observaciones que posteriormente se mencionan.

Cabe señalar que, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada con los registros contables y documentación comprobatoria del Partido Político.

2. INGRESOS

En el año 2009, el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal ocupó el segundo lugar en cuanto al monto de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal a los Partidos Políticos.

El Partido Acción Nacional en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual de 2009 ingresos por \$138,137,308.30 (ciento treinta y ocho millones ciento treinta y siete mil trescientos ocho pesos 30/100 MN), los cuales se encuentran registrados contablemente y están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Saldo inicial.		\$ 15,012,138.59	10.87
Financiamiento Público Directo:		80,825,804.48	58.52
Para Actividades Ordinarias.	\$ 56,521,541.64		40.92
Para Gastos de Campaña.	22,608,616.64		16.37
Para Actividades Específicas.	1,695,646.20		1.23
Transferencia del Nacional.		31,675,511.15	22.93
Financiamiento Privado Directo:		4,919,354.09	3.57
Militantes.	4,213,567.39		3.06
Simpatizantes.	705,786.70		0.51
Financiamiento Privado Indirecto:		5,704,499.99	4.11
Militantes.	2,185,927.31		1.58
Simpatizantes.	1,640,381.41		1.19
Autofinanciamiento.	785,775.00		0.56
Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.	853,477.36		0.61
Otros.	238,938.91		0.17
TOTAL		\$ 138,137,308.30	100

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

2.1 SALDO INICIAL

El Partido Acción Nacional en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos, un saldo inicial de \$15,012,138.59 (quince millones doce mil ciento treinta y ocho pesos 59/100 MN), que corresponde a la suma de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones, reportados en la

contabilidad del Partido Político al cierre del ejercicio 2008, mismos que en su oportunidad fueron fiscalizados y dictaminados por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

2.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO:

2.2.1 PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS

Por este concepto el Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$56,521,541.64 (cincuenta y seis millones quinientos veintiún mil quinientos cuarenta y un pesos 64/100 MN), monto que coincide con las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

2.2.2 PARA GASTOS DE CAMPAÑA

El Partido Acción Nacional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$22,608,616.64 (veintidós millones seiscientos ocho mil seiscientos dieciséis pesos 64/100 MN), el cual forma parte del Dictamen de los Informes de Campaña, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.2.3 PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Por este concepto el Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$1,695,646.20 (un millón seiscientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos 20/100 MN), monto que coincide con las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

2.3 TRANSFERENCIA DEL NACIONAL

El Partido Acción Nacional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$31,675,511.15 (treinta y un millones seiscientos setenta y cinco mil quinientos once pesos 15/100 MN), que provienen del Comité Ejecutivo Nacional, el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Campaña Local 2009.	\$ 13,567,371.72

CONCEPTO	IMPORTE
Actividades Ordinarias.	
Efectivo.	\$ 16,958,493.68
Especie.	1,149,645.75
SUBTOTAL	\$ 18,108,139.43
TOTAL	\$ 31,675,511.15

Del monto total reportado por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal en su Informe Anual por este concepto, el importe de \$13,567,371.72 (trece millones quinientos sesenta y siete mil trescientos setenta y un pesos 72/100 MN), forma parte del Dictamen de los Informes de Campaña, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Se revisó el 100% del monto de \$18,108,139.43 (dieciocho millones ciento ocho mil ciento treinta y nueve pesos 43/100 MN), verificando la documentación que lo respalda y su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

2.4 FINANCIAMIENTO PRIVADO DIRECTO:

2.4.1 MILITANTES

El Partido Acción Nacional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$4,213,567.39 (cuatro millones doscientos trece mil quinientos sesenta y siete pesos 39/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Campaña Local 2009.	\$ 494,178.65
Actividades Ordinarias.	3,719,388.74
TOTAL	\$ 4,213,567.39

Del importe total reportado por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal en su Informe Anual por este concepto, el monto de \$494,178.65 (cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento setenta y ocho pesos 65/100 MN), forma parte del Dictamen de los Informes de Campaña, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Se revisó el 100% del monto de \$3,719,388.74 (tres millones setecientos diecinueve mil trescientos ochenta y ocho pesos 74/100 MN), verificando el control de folios de recibos de aportaciones de militantes, el detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes, el consecutivo de los recibos utilizados de las aportaciones ordinarias y su adecuada comprobación con recibos "RM", las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/790/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la verificación física realizada a los recibos con base en el control de folios de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales del Comité Directivo Regional, que fueron entregados, se advirtió que no fueron localizados 33 recibos.

Por tanto, el Instituto Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, 22 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

“Artículo 22. Los recibos se imprimirán por triplicado, original y dos copias, según el formato RM anexo al presente Reglamento (ver anexo 2) y la numeración de los folios se imprimirá en forma consecutiva, se expedirá un recibo por cada una de las cuotas que reciba el Órgano Directivo en el Distrito Federal, así como por las cuotas voluntarias de los precandidatos, candidatos y organizaciones adherentes con las que cuente, en su caso, cada partido político o coalición.”

“Artículo 23. El original del formato RM deberá entregarse a la persona u organización que aporte la cuota. Una copia será remitida al órgano interno para su consecutivo y otra copia permanecerá anexa a la póliza del registro contable correspondiente. Los recibos deben ser requisitados con la totalidad de la información y las firmas requeridas en el mismo, de manera que los datos resulten legibles en las copias.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, el Director de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Adjunto sírvase encontrar copia azul en original del recibo No. 3164, recibos originales con sus dos tantos debidamente cancelados del 3350 al 3364 y dos constancias legales levantadas ante el juzgado cívico y ministerio público por el extravío de 14 y 3 recibos, respectivamente, que se relacionan en el anexo 2 que se acompaña.”

El Partido Político presentó 15 juegos de recibos de aportaciones de militantes cancelados con números de folio 3350, 3351, 3352, 3353, 3354, 3355, 3356, 3357, 3358, 3359, 3360, 3361, 3362, 3363 y 3364, así como el recibo de aportaciones de militantes con folio 3164 por un importe de \$8,998.57 (ocho mil novecientos noventa y ocho pesos 57/100 MN) y dos actas levantadas ante el Ministerio Público por el extravío de 17 recibos de militantes; de los cuales 14 corresponden al Comité Directivo Regional del Instituto Político con números de folio 3033, 3055, 3088, 3090, 3098, 3100, 3137, 3168, 3210, 3212, 3247, 3249, 3278 y 3316, y los otros 3 pertenecen al Comité Directivo Delegacional de Tláhuac con números de folio 1265, 1266 y 1267 por un importe total de \$78,345.64 (setenta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos 64/100 MN), mediante las cuales queda asentando que los C. Luis Javier Valencia Ambriz y Gerardo Martínez Hernández, se deslindan del mal uso que se les pueda dar a dichos recibos.

Por lo anterior, se determinó que el Partido Político presentó la documentación que aclara y acredita los recibos requeridos por la autoridad electoral, situación por la que se solventó la observación.

- De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta denominada “Aportaciones de Militantes en Efectivo” se identificaron ingresos por \$145,398.80 (ciento cuarenta y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos 80/100 MN) los cuales fueron depositados con extemporaneidad de 1 a 30 días con relación a la fecha de su recepción.

Por tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 5 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo ... materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

“Artículo 5. Todo el financiamiento en efectivo que reciban los partidos políticos o coaliciones, así como los ingresos por concepto de costos de envío, de reproducción, de búsqueda y de emisión de constancias de rectificación de datos personales, derivados de las solicitudes de información pública, deberán depositarse, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el titular del órgano interno y la persona que el partido político o coalición designe para tal propósito. Los partidos políticos o coaliciones deberán mantener permanentemente informado al Instituto sobre la titularidad de dicho órgano...”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, el Director de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en el que no realizó comentario, ni presentó documentación al respecto.

En virtud de que el Partido Político no realizó comentario alguno, ni presentó documentación que aclare esta situación en su escrito de respuesta a la notificación de las observaciones subsistentes, se considera que esta observación subsiste.

La irregularidad no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual correspondiente al año 2009, en los términos y plazos establecidos, conociéndose el origen de los recursos con los que se realizó la operación, misma que fue comprobada, registrada contablemente y reportada; sin embargo, el Partido Político no se sujetó al marco normativo de fiscalización, aspecto contenido en la rendición de cuentas, al realizar con extemporaneidad el depósito de los ingresos provenientes de las aportaciones de militantes por un total de \$145,398.80 (ciento cuarenta y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos 80/100 MN).

- De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta de Ingresos “Aportaciones de Militantes en Efectivo”, se identificaron aportaciones del C. Pizano Salinas Carlo Fabián por un monto total de \$146,097.79 (ciento cuarenta y seis mil noventa y siete pesos 79/100 MN), importe que es superior en \$14,920.80 (catorce mil novecientos veinte pesos 80/100 MN) al límite anual de aportaciones en dinero por persona en el transcurso de un año, el cual asciende a \$131,176.99 (ciento treinta y un mil ciento setenta y seis pesos 99/100 MN).

Dichas aportaciones se integran de acuerdo a lo siguiente:

PÓLIZA		DOCUMENTO		IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	
I-705,008	25-Nov-09	RM-DF-GAM 5007	19-Nov-09	\$ 4,237.13
I-705,008	25-Nov-09	RM-DF-GAM 5008	19-Nov-09	2,253.01
I-705,013	21-Dic-09	RM-DF-GAM 5009	21-Dic-09	3,134.84
I-705,013	21-Dic-09	RM-DF-GAM 5012	21-Dic-09	3,318.56
I-705,015	21-Dic-09	RM-DF-GAM 5014	21-Dic-09	2,154.25
I-658,001	09-Jun-09	C2	8-Jun-09	131,000.00
TOTAL				\$ 146,097.79

Por tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII, 52 fracción III y IV del Código Electoral del Distrito Federal y 16 inciso a) y b) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

“Artículo 26 Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;***

- VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”***

“Artículo 52. Las aportaciones de financiamiento privado directo se deberán sujetar a las siguientes reglas:

- II. Las aportaciones en dinero que realice cada persona facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los Partidos Políticos, en el año que corresponda; y***

- IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior;”***

“Artículo 16. El financiamiento privado directo de los partidos políticos estará conformado por:

- a) Financiamiento de la militancia; y***
- b) Financiamiento de simpatizantes.***

Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de financiamiento privado directo por una cantidad superior al 10% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento.

Las aportaciones que en dinero realice cada persona facultada para ello, no

podrá exceder el equivalente al 0.05% del monto total del financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes corresponda a los partidos políticos en el ejercicio de que se trate. Dichas aportaciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier momento, pero el monto total aportado por cada persona facultada para ello durante el año, no podrá rebasar el límite establecido.

Con fecha 10 de septiembre de 2010, el Director de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Al respecto me permito comentar que no se considero la probabilidad de que el C. Carlo Fabián Pizano Salinas resultara Candidato ganador por el distrito II Local, por lo que se le autorizó que durante su Campaña realizará la aportación máxima permitida, siendo así que el importe que realiza el rebase de tope individual corresponde a sus aportaciones que realiza como Diputado Local.”

Del análisis al comentario vertido por el Partido Político en el que implícitamente acepta el rebase del límite anual de aportaciones en dinero por persona en el transcurso de un año, se considera que esta observación subsiste.

La irregularidad no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual correspondiente al año 2009, en los términos y plazos establecidos, conociéndose el origen de los recursos con los que se realizaron las operaciones, mismas que fueron comprobadas, registradas contablemente y reportadas; sin embargo, las aportaciones por un total de \$146,097.79 (ciento cuarenta y seis mil noventa y siete pesos 79/100 MN), rebasaron en \$14,920.80 (catorce mil novecientos veinte pesos 80/100 MN) al límite anual de aportaciones en dinero por persona en el transcurso de un año, lo cual repercute en la rendición de cuentas del Partido Político en lo concerniente a la responsabilidad de cumplir con las normas establecidas para el manejo y control de los recursos recibidos provenientes del financiamiento privado directo.

2.4.2 SIMPATIZANTES

El Partido Acción Nacional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$705,786.70 (setecientos cinco mil setecientos ochenta y seis pesos 70/100 MN), el cual está integrado por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Campaña Local 2009.	\$ 705,246.70
Actividades Ordinarias.	540.00
TOTAL	\$ 705,786.70

Del importe total reportado por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal en su Informe Anual, el monto de \$705,246.70 (setecientos cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos 70/100 MN), forma parte del Dictamen de los Informes de Campaña, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto

Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Se revisó el 100% del importe de \$540.00 (quinientos cuarenta pesos 00/100 MN), verificando el control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo, el detalle de aportaciones de simpatizantes, el consecutivo de los recibos utilizados de las aportaciones ordinarias y su adecuada comprobación con recibos "RAEF", las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios respectivos, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

2.5 FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO:

2.5.1 MILITANTES

El Partido Acción Nacional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$2,185,927.31 (dos millones ciento ochenta y cinco mil novecientos veintisiete pesos 31/100 MN), el cual está integrado por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Campaña Local 2009.	\$ 1,237,261.55
Actividades Ordinarias.	948,665.76
TOTAL	\$ 2,185,927.31

Las Aportaciones en Especie de Militantes, principalmente correspondieron a: impresos, papelería y artículos de escritorio, correos y telégrafos, material promocional, eventos, publicidad en prensa, asesoría de imagen, internet, arrendamiento de inmuebles, arrendamiento de equipo y pintura de bardas.

Del importe total reportado por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal en su Informe Anual, el importe de \$1,237,261.55 (un millón doscientos treinta y siete mil doscientos sesenta y un pesos 55/100 MN), forma parte del Dictamen de los Informes de Campaña, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Se revisó el monto de \$429,421.70 (cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos veintiún pesos 70/100 MN) de Actividades Ordinarias ya que la diferencia por \$519,244.06 (quinientos diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 06/100 MN) concierne a los precandidatos triunfadores del citado proceso de selección y que los resultados de la fiscalización se encuentran en los dictámenes respectivos, verificando el control de folios de recibos de aportaciones de militantes, el detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes, el consecutivo de los recibos utilizados de las aportaciones ordinarias y su adecuada comprobación con recibos "RM", los contratos y las cotizaciones respectivas, así como su correcto registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/790/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a las aportaciones de militantes en especie, subcuenta "PRE-CAMPAÑA 2009" plurinominal, se detectó que el Partido Político no anexó el elemento de convicción correspondiente a la póliza de diario PD-359 de fecha 20 de marzo de 2009, por concepto de 500 diseños e impresión digital de 4 pulgadas, por un importe de \$2,300.00 (dos mil trescientos pesos 00/100 MN).

Por tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio."

Con fecha 10 de septiembre de 2010, el Director de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"Se anexa testigo en original que corresponde a postal de la Precandidata a Diputada Plurinominal Flor Pedraza."

El Partido Político presentó una postal con diseño e impresión a color de la Precandidata a Diputada Plurinominal Flor Pedraza, misma que corresponde a las características descritas en la factura 0516 expedida por Mónica Pedraza Aguilera, por concepto de 500 diseños e impresión digital de 4x6 pulgadas, misma que fue registrada contablemente mediante póliza de diario número 359 de fecha 20 de marzo de 2009 por un importe de \$2,300.00 (dos mil trescientos pesos 00/100 MN), situación por la cual se determinó que el Partido Político presentó el elemento de convicción requerido y por tanto se solventó la observación.

- De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en los ingresos registrados contablemente por aportaciones de militantes y simpatizantes en especie, subcuenta "PRE-CAMPAÑA 2009" plurinominal, se identificaron cuotas voluntarias y personales de los precandidatos para sus propias precampañas por un importe total de \$149,210.24 (ciento cuarenta y nueve mil doscientos diez pesos 24/100 MN), las cuales no fueron depositadas en cuentas de cheques mancomunadas; dichas aportaciones, indebidamente se registraron en la subcuenta antes mencionada como Financiamiento Privado Indirecto, no obstante que los bienes y servicios fueron pagados por los precandidatos y militantes, debiendo ser Financiamiento Privado Directo.

Por tanto, el Instituto Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 8 párrafo segundo del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;"

"Artículo 8. ...

El financiamiento directo que reciban los precandidatos a cualquier cargo de

elección popular durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para su precampaña, podrán ser depositados en cuentas de cheques individuales por precandidato o en cuentas concentradoras para pago de gastos por tipo de candidatura, es decir una para precandidatos a Jefe de Gobierno, una para precandidatos a Jefes Delegacionales y otra para precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, las cuales deberán ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el partido político...

Con fecha 10 de septiembre de 2010, el Director de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Al respecto nos permitimos comentar que en relación a lo señalado como cuotas voluntarias y personales, el Artículo 8 párrafo II del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de abrir cuentas bancarias para que se realicen las aportaciones de los precandidatos a sus campañas, y esta opción no fue tomada por este Partido Político debido a que los procesos administrativos de las Instituciones Bancarias para la apertura de cuentas bancarias, excedía del período que abarca el proceso de selección de candidatos, por lo que los precandidatos realizaron donaciones en especie a sus propias campañas.”

Del análisis a los comentarios del Partido Político, mismos que son similares a los señalados en la sesión de confronta y que en su momento fueron valorados por esta autoridad electoral, se determina que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal implícitamente acepta que los ingresos no fueron depositados en cuentas de cheques, las cuales no fueron aperturadas por el Instituto Político, argumentando que el artículo 8 párrafo II del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, da la opción de abrir cuentas bancarias; sin embargo, dicha disposición es una interpretación parcial y equivocada por parte del Instituto Político, que si bien no aperturó cuenta de cheques individuales para cada precandidato, tampoco operó una cuenta concentradora como lo establece el artículo referido, destacando que el Instituto Político planeó la realización de su proceso de selección interna, por lo que debió considerar la apertura de la cuenta bancaria, situaciones por las que la autoridad electoral considera que no se desvirtúa la observación, misma que subsiste.

La irregularidad consistente en cuotas de los precandidatos que no fueron depositadas en cuentas de cheques; ni registradas en la cuenta de Financiamiento Privado Directo, no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual correspondiente al año 2009, en los términos y plazos establecidos, ni el origen y destino de los recursos manejados; sin embargo, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral que la realización de esta conducta repercutió en la omisión de diversas disposiciones establecidas para el registro y control de las aportaciones en efectivo, tales como el efectuar el depósito en cuenta bancaria mancomunada dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción; realizarse con cheque del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria, presentar la factura respectiva con requisitos fiscales y expedir en su caso, cheque nominativo a nombre del proveedor, aspectos

normativos que repercuten en la transparencia y en la rendición de cuentas.

2.5.2 SIMPATIZANTES

El Partido Acción Nacional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$1,640,381.41 (un millón seiscientos cuarenta mil trescientos ochenta y un pesos 41/100 MN), el cual está integrado por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Campaña Local 2009.	\$ 1,399,859.18
Actividades Ordinarias.	240,522.23
TOTAL	\$ 1,640,381.41

Las Aportaciones en Especie de Simpatizantes, principalmente correspondieron a: impresos, papelería y artículos de escritorio, correos, telégrafos y eventos.

Del importe total reportado por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal en su Informe Anual por este concepto, el monto de \$1,399,859.18 (un millón trescientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 18/100 MN), forma parte del Dictamen de los Informes de Campaña, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Se revisó el monto de \$76,674.50 (setenta y seis mil seiscientos setenta y cuatro pesos 50/100 MN) de Actividades Ordinarias, ya que la diferencia por \$163,847.73 (ciento sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y siete pesos 73/100 MN), concierne a los precandidatos triunfadores del citado proceso de selección y que los resultados de la fiscalización se encuentran en los dictámenes respectivos, verificando el consecutivo de los recibos utilizados y su adecuada comprobación con recibos "RAES", así como su correcto registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

2.5.3 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido Político reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$785,775.00 (setecientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), el cual según registros contables se integra como sigue:

EVENTO		
TIPO	CANTIDAD	IMPORTE
Conferencias.	1	\$ 6,175.00
Eventos Culturales.	2	726,950.00
Ingresos por Otros Eventos.	4	52,650.00
TOTAL	7	\$ 785,775.00

Se revisó el 100% de esta información, verificando el control de eventos de ingresos por

autofinanciamiento, las fichas de depósito, los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

2.5.4 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

El Partido Político reportó en su Informe Anual ingresos por un importe de \$853,477.36 (ochocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y siete pesos 36/100 MN), por concepto de Rendimientos Financieros que se generaron en las cuentas bancarias que se relacionan a continuación:

INSTITUCIÓN	CUENTA	IMPORTE
Campaña Local 2009.		
Banco Mercantil del Norte, SA de CV.	0600002819	\$ 169,309.76
Actividades Ordinarias.		
Banco Mercantil del Norte, SA de CV.	0310000566	\$ 610,815.84
	0584279524	30,452.60
Banco Nacional de México, SA de CV.	2444112770	2,526.24
	2444113637	3,375.55
	2444113645	343.33
	2444113653	316.39
	2444113661	354.24
	2444113688	12,433.59
	2444113696	22.38
	2444113718	437.48
	2444113726	76.06
	2444113793	19,887.92
	2444113734	64.71
	2444113742	1,527.02
	2444113750	533.72
	2444113769	21.94
	2444113777	846.25
2444113807	125.87	
2444113785	6.47	
SUBTOTAL		\$ 684,167.60
TOTAL		\$ 853,477.36

Del monto total reportado por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, en su Informe Anual por este concepto, el importe de \$169,309.76 (ciento sesenta y nueve mil trescientos nueve pesos 76/100 MN), forma parte del Dictamen de los Informes de Campaña, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Se revisó el 100% del monto de \$684,167.60 (seiscientos ochenta y cuatro mil ciento sesenta y siete pesos 60/100 MN), verificando que las cuentas de inversión y de cheques respectivos, estuvieran a nombre del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal. Asimismo, se verificó su adecuado registro contable y sustento con los estados de cuenta bancarios correspondientes, no habiéndose determinado observación alguna.

2.5.5 OTROS

El Partido Acción Nacional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$238,938.91 (doscientos treinta y ocho mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Otros.*	\$ 4,744.12
Recuperación de Autos.	216,200.00
Recuperación Equipo de Cómputo.	8,119.59
Cancelación de Cheque.	9,875.20
TOTAL	\$ 238,938.91

* Recuperación de un pago en exceso.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, la documentación comprobatoria, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

3. EGRESOS

En su Informe Anual de 2009 el Partido Político reportó egresos por un total de \$125,430,283.10 (ciento veinticinco millones cuatrocientos treinta mil doscientos ochenta y tres pesos 10/100 MN), los cuales se encuentran registrados contablemente y están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.	\$ 65,724,102.81	52.40
Gastos Efectuados en Campañas Políticas.	40,998,379.03	32.69
Gastos por Actividades Específicas.	653,765.04	0.52
Transferencias al Nacional.	18,054,036.22	14.39
TOTAL	\$ 125,430,283.10	100

Formando parte de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes por un total de \$65,724,102.81 (sesenta y cinco millones setecientos veinticuatro mil ciento dos pesos 81/100 MN), se incluye un importe de \$1,184,792.74 (un millón ciento ochenta y cuatro mil setecientos noventa y dos pesos 74/100 MN) correspondiente a gastos de precampaña.

Derivado de la revisión efectuada a los egresos, se determinó lo siguiente:

3.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El importe de \$65,724,102.81 (sesenta y cinco millones setecientos veinticuatro mil ciento dos pesos 81/100 MN), se integra según registros contables, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales.	\$ 33,824,422.61
Materiales y Suministros.	13,293,514.64
Servicios Generales.	17,324,309.98
Gastos Financieros.	120,886.38
Gastos en Fundaciones.	1,160,969.20
TOTAL	\$ 65,724,102.81

En este rubro se revisó el importe de \$27,282,949.84 (veintisiete millones doscientos ochenta y dos mil novecientos cuarenta y nueve pesos 84/100 MN), que representa el 42% del total del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

3.1.1 SERVICIOS PERSONALES

El importe de \$33,824,422.61 (treinta y tres millones ochocientos veinticuatro mil cuatrocientos veintidós pesos 61/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos y Salarios.	\$ 23,923,328.46
Aguinaldo.	2,134,442.71
Prima.	168,600.78
Gratificaciones.	358,325.57
Indemnizaciones.	386,606.22
Tiempo Extra.	202,249.26
Fondo de Ahorro.	1,159,718.01
Honorarios.	258,842.53
IMSS.	3,166,391.05
INFONAVIT.	1,335,343.55
SAR.	526,690.04
Uniformes.	28,196.75
Bono de Puntualidad.	87,843.84
Premio de Asistencia.	87,843.84
TOTAL	\$ 33,824,422.61

En esta cuenta se revisó el importe de \$13,484,667.09 (trece millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete pesos 09/100 MN), que representa el 40% del total de la misma, no habiéndose determinado observación alguna.

3.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

El importe de \$13,293,514.64 (trece millones doscientos noventa y tres mil quinientos catorce pesos 64/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Teléfonos.	\$ 3,449,953.15
Impresos.	1,552,632.24
Mantenimiento Equipo de Oficina.	212,043.61
Papelería y Artículos de Escritorio.	1,025,827.83
Mantenimiento Equipo de Cómputo.	91,731.17
Mantenimiento Equipo de Audio y Video.	123,405.48
Material de Aseo y Limpieza.	85,598.33
Materiales y Artículos de Cocina.	47,661.81
Mantenimiento de Edificio.	1,927,490.01
Energía Eléctrica y Gas.	472,135.14
Agua y Drenaje.	182,330.25
Material y Mantenimiento Equipo de Transporte.	811,037.48
Gasolina y Lubricantes.	836,230.76
Placas y Tenencias.	68,401.99
Correos y Telégrafos.	241,644.65
Paquetería.	643.02
Despensa y Alimentos.	1,222,934.15
Cassettes y Videos.	79.00
Libros.	7,867.42
Periódicos y Revistas.	12,452.00
Material Promocional.	435,769.39
Material Didáctico.	977.50
Varios.*	48,033.66
Gastos de Representación.	436,634.60
TOTAL	\$ 13,293,514.64

* Recolección de basura, adornos, flores naturales, adornos navideños, etc.

En esta cuenta se revisó el importe de \$5,862,064.50 (cinco millones ochocientos sesenta y dos mil sesenta y cuatro pesos 50/100 MN), que representa el 44% del total de la misma.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/790/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a la documentación entregada, se advierte que el Partido Político no anexó a las pólizas contables los elementos de convicción por un importe de \$259,466.80 (doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 80/100 MN).

Por tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26,

fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, el Director de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Adjunto sírvase encontrar los elementos de convicción en original integrados en el anexo 4 que se acompaña.”

El Partido Político presentó los elementos de convicción, mismos que corresponden a las características de los bienes o servicios descritos en las facturas por un importe total de \$259,466.80 (doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 80/100 MN) y que respaldan las pólizas contables, situación por la cual se determinó que el Instituto Político presentó los testigos requeridos y por tanto solventó la observación.

3.1.3 SERVICIOS GENERALES

El importe de \$17,324,309.98 (diecisiete millones trescientos veinticuatro mil trescientos nueve pesos 98/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Pasajes y Estacionamientos.	\$ 182,417.05
Viáticos.	479.18
Cuotas y Suscripciones.	132,843.29
Eventos.	5,953,621.64
Publicaciones Prensa.	501,996.13
Publicidad TV.	771.69
Copiado de Videos.	3,835.00
Producción de Videos.	9,200.00
Obsequios*.	154,776.98
Imprevistos**.	1,509,618.93
Asesorías y Consultorías.	950,508.65
Asesoría de Imagen.	16,136.14
Programas de Cómputo.	1,840.00
Internet.	192,018.95
Seguro de Vehículos.	15,406.90
Seguro de Equipos.	17,002.57
Seguro de Bienes.	127,336.18
Cursos.	61,932.45
Arrendamiento de Vehículos.	4,690.97
Arrendamiento de Inmuebles.	3,209,006.72
Arrendamiento de Equipo.	58,291.49
Impuesto Predial.	279,711.00
Licencias Software.	2,118.55
Vigilancia.	105,206.53
Atenciones.***	145,233.04
Multas y Recargos.	430,989.53
Material Fotográfico.	5,190.74
Diseño de Programas.	920.00
Fletes y Mudanzas.	9,085.00
Transporte.	40,803.00
Diseño de Imagen.	12,670.50
Sistema de Alarmas.	28,356.18
Costo por Baja de Activo.	65,515.55
Varios.****	26,673.69
Depreciación.	2,598,981.89
Pinta de Bardas.	367,302.67
Amortización de Activo Fijo.	101,821.20
TOTAL	\$ 17,324,309.98

* Juguetes día del niño, regalos día del maestro, de la madre, uniformes deportivos etc.

**Provisión de impuestos

***Consumo de Alimentos

****Recolección de basura, escombro, etc.

En esta cuenta se revisó el importe de \$7,484,687.07 (siete millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos 07/100 MN), que representa el

43% del total de la misma.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/790/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta "Publicaciones Prensa", el Partido Político registró mediante la póliza de egresos 12,699 de fecha 18 de diciembre de 2009, un gasto por \$335,981.70 (trescientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y un pesos 70/100 MN), amparado con la factura 11908 del 17 de diciembre de 2009, expedida por el proveedor Publicaciones Metropolitanas, SA de CV, por concepto de 4 inserciones, 3 robaplanas y 1 junior; sin embargo, el Instituto Político únicamente presentó un testigo sin que se evidencie que corresponde a la publicación de dicho proveedor.

No obstante lo anterior, en la respuesta del proveedor Publicaciones Metropolitanas, SA de CV a la confirmación de operaciones llevada a cabo por esta Unidad Técnica, éste anexó 7 elementos de convicción como sustento de la factura 11908 referida.

De la revisión a los 7 testigos presentados por el proveedor, se determinó que éstos corresponden a propaganda electoral; sin embargo, no fueron identificados con los testigos que respaldan los gastos de campaña reportados por el Partido Político en sus Informes de Campaña del proceso electoral local del año 2009, en consecuencia fueron indebidamente registrados como actividades ordinarias, debiendo registrarse contablemente y reportarse como gastos de campaña en los informes de los 6 candidatos beneficiados por esta propaganda electoral, como sigue:

NOMBRE	CANDIDATURA BENEFICIADA
Obdulio Ávila	Coyoacán
Rafael Calderón	Tlalpan
Margarita Saldaña	Azcapotzalco
Demetrio Sodi	Miguel Hidalgo
Carlos Orvañanos	Cuajimalpa
Mario Palacios	Benito Juárez
Mariana Gómez del Campo Gurza	Todas

Adicionalmente, se desprende que el proveedor Publicaciones Metropolitanas, SA de CV, no se encuentra registrado en el "Catálogo de Proveedores de Bienes, Servicios y Arrendamiento para Campañas Electorales".

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo estipulado en los artículos 26, fracción I, VII y XIX, 55, fracción I, inciso b), III, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, 69 y 95 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- I. **Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;**

- VII. **Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;**

- XIX. **Conducir sus actividades por los causes legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales.”**

“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

- b) **En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y**

III Informes de campaña:

- c) **En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”**

“Artículo 69. Queda prohibido a los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos contratar para sus campañas electorales, proveedores de bienes y servicios que no estén registrados en el “catálogo de proveedores de bienes, servicios y arrendamiento para campañas electorales”, que para tal efecto elabore la unidad técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 56 del código.”

“Artículo 95. Los Informes de Gastos de Campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días hábiles posteriores al día siguiente en que concluyan las campañas electorales. En éstos se incluirán la totalidad de

los gastos en que se hubiera incurrido durante la campaña electoral o que estén relacionados con ésta, de acuerdo con lo establecido en los artículos 55, fracción III, y 254 del Código.

Se deberá presentar ante las autoridades electorales un informe por cada una de las campañas en las que hayan participado los partidos políticos o coaliciones, especificando los gastos que el partido político o coalición y el candidato realizaron, así como el origen de los recursos que se utilizaron para financiar la campaña...

Con fecha 10 de septiembre de 2010, el Director de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Adjunto sírvase encontrar carta aclaratoria en original enviada por el proveedor Publicaciones Metropolitanas, SA de CV, en referencia a la factura 11908.”

Del análisis a lo establecido en la carta de fecha 09 de septiembre de 2010 del Proveedor Publicaciones Metropolitanas, SA de CV, proporcionada al Partido Político en la que establece que; al verificar nuevamente el expediente se identificó que la contratación por concepto de 4 inserciones, 3 robaplanas y 1 junior, sólo se ha realizado una publicación de robaplana la cual apareció el 24 de diciembre de 2009, quedando pendiente de publicar 2 robaplanas y un junior ya que no han sido publicados debido a que el Partido Político no ha señalado he indicado fecha ni diseño, se determina que lo manifestado por el proveedor aclara la falta de tres testigos de inserciones, por parte del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal. Toda vez que la operación efectuada con el proveedor se efectuó al cierre del ejercicio se recomienda que para la fiscalización del ejercicio 2010 el Instituto Político cuente con la documentación contable y comprobatoria del gasto o en su caso se refleje financieramente y respalde los derechos a favor del Instituto Político por los bienes pendientes de devengar.

Por lo que se refiere a los siete testigos que no fueron identificados con los que respaldan los gastos de campaña reportados por el Partido Político en sus Informes de Campaña del proceso electoral local del año 2009, el proveedor Publicaciones Metropolitanas, SA de CV, aclara que por error se enviaron siete publicaciones que corresponden a entrevistas realizadas por la propia editorial, es decir que el Partido Político no solicitó su publicación, argumento que aclara y confirma que dichas inserciones corresponden a entrevistas por las que no existe registro contable y reporte del gasto, toda vez que no se acreditó la existencia de un acuerdo previo de voluntades, que refiera pago, adquisición o contratación de los servicios, por lo que se considera que se solventó este punto de la irregularidad.

Por lo anteriormente señalado, la autoridad determina que se solventó la observación.

3.1.4 GASTOS FINANCIEROS

El importe de \$120,886.38 (ciento veinte mil ochocientos ochenta y seis pesos 38/100 MN), se refiere a comisiones bancarias, derivadas del manejo de las cuentas de cheques.

En esta cuenta se revisó el importe de \$90,561.98 (noventa mil quinientos sesenta y un pesos 98/100 MN), que representa el 75% del total de la misma, no habiéndose determinado observación alguna.

3.1.5 GASTOS EN FUNDACIONES

El Partido Acción Nacional en el Distrito Federal consideró en esta cuenta el importe de \$1,160,969.20 (un millón ciento sesenta mil novecientos sesenta y nueve pesos 20/100 MN), el cual se refiere a aportaciones realizadas a la Fundación de Estudios Urbanos y Metropolitanos, Adolfo Christlieb Ibarrola, AC.

En esta cuenta se revisó el importe de \$360,969.20 (trescientos sesenta mil novecientos sesenta y nueve pesos 20/100 MN), que representa el 31% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

3.2 GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS POLÍTICAS

El Partido Acción Nacional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$40,998,379.03 (cuarenta millones novecientos noventa y ocho mil trescientos setenta y nueve pesos 03/100 MN), el cual forma parte del Dictamen de los Informes de Campaña, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.3 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El Partido Político consideró en este rubro las erogaciones realizadas por los conceptos que posteriormente se relacionan por el importe de \$653,765.04 (seiscientos cincuenta y tres mil setecientos sesenta y cinco pesos 04/100 MN):

CONCEPTO	IMPORTE
Educación y Capacitación Política.	\$ 541,259.54
Tareas Editoriales.	112,505.50
TOTAL	\$ 653,765.04

En esta cuenta se revisó el 100%, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/790/2010 de fecha 13 de agosto de 2010 la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a la documentación entregada, consistente en las 12 publicaciones mensuales del ejercicio 2009 de la revista denominada "Letrita Azul", no se identificaron los ingresos y gastos de su elaboración en los registros contables del Partido Político; en consecuencia, no se reportaron en el Informe Anual.

Por tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII, 55 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 51 y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos.

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo ... materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

- b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y***

"Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio.”

“Artículo 89. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.

Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del partido político al cierre del ejercicio inmediato anterior.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, el Director de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Con respecto a la elaboración de la revista “Letrita Azul” y una vez realizada nuevamente la verificación de la elaboración a la misma le comentamos que bien a su observación realizada en la confronta del pasado mes de julio, ponemos nuevamente a su consideración los siguientes elementos de convicción así como documentación comprobatoria que ampara el diseño y elaboración.

Se realizó el pago por los meses de enero, febrero, marzo y abril de los servicios profesionales de estrategia y comunicación correspondientes al diseño de la revista “Letrita Azul” dicho pago fue realizado al proveedor Imagen Zebra, SA de CV, por del cual se anexa copia de la póliza contable y contrato correspondiente, con dicha documentación soportamos las revista de dichos meses, al mismo tiempo nos permitimos comentar que dichos gastos fueron pagados con recurso federal y concentradora campaña local.

Incluimos póliza del ejercicio de 2008 de nuestro recurso federal correspondiente a la compra de papelería en donde se muestra la adquisición de papel couche.

Se anexa póliza de nuestro recurso federal que muestra la adquisición de la impresora en la que se imprimió la revista correspondiente así como una fotografía de la misma.

También incluimos póliza de nuestro recurso federal correspondiente a la adquisición de toners de colores como suministro para la impresora.”

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, se determinó que mediante las siguientes pólizas y facturas se acreditó el registro contable y la adquisición de los siguientes bienes:

PÓLIZA		FACTURA		IMPORTE	CONCEPTO
NÚM	FECHA	NÚM	FECHA		
1,288	12-jun-08	2836	29-may-08	\$ 28,748.85	Impresora color laserjet 4700DN
1,947	31-mzo-09	1433	31-mzo-09	69,000.00	Contratación de asesoría
658,173	5-jun-09	1442	23-abr-09	23,000.00	Contratación de asesoría
1,123	13-mzo-08	56467	11-feb-08	7,823.02	Papel couche
2,474	5-nov-09	15703,15715 y 15748	14, 15 y 28- oct-09	45,824.05	Compra de cartuchos de toner negro, azul, magenta y amarillo
TOTAL				\$ 174,395.92	

Por lo anterior, el Partido Político aclaró y acreditó el gasto realizado por la adquisición de bienes y servicios por un importe total de \$174,395.92 (ciento setenta y cuatro mil trescientos noventa y cinco pesos 92/100 MN), aplicados con recursos federales para la elaboración y diseño de la revista "Letrita Azul", por lo que su control no se sujetó a las disposiciones normativas locales, por tanto se considera solventada la observación.

- No obstante que mediante oficio IEDF/UTEF/523/2010 de fecha 11 de junio de 2010 se le requirió, el Partido Político no acreditó el cumplimiento de su obligación de haber remitido a la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Electoral del Distrito Federal los productos o resultados generados por las actividades específicas en Tareas Editoriales, que se encuentran contabilizadas en 2009, consistentes en "Taller de Introducción al Partido" y libros "Filosofía y Mística"; cabe mencionar, que por lo que se refiere a la publicación denominada "Letrita Azul" únicamente presentó el mes de enero, quedando pendiente los meses de febrero a diciembre de 2009.

Por tanto, el Instituto Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII, del Código Electoral del Distrito Federal y 80 último párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

"Artículo 80. Los partidos políticos no podrán destinar el financiamiento

público por actividades específicas, a fines distintos a los señalados en el artículo 41, fracción III, inciso a) del Código, las cuales estarán encaminadas a:

I. ...

II. Investigación Socioeconómica, Política y Parlamentaria. Estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas en el Distrito Federal, que contribuyan, directa o indirectamente, en la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deberán contener una metodología científica, que contemple diversas técnicas que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos;

II. Tareas Editoriales. Dentro de este apartado deberán considerarse las actividades destinadas a:

a) La edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y/o medios magnéticos, relativos a la ideología, tareas y propuestas de los partidos políticos; y

b) La edición e impresión de las actividades mencionadas en las fracciones señaladas con anterioridad. Dentro de este rubro están contempladas las publicaciones que los partidos políticos están obligados a realizar en los términos de la fracción VI, del artículo 26 del Código.

La Unidad Técnica verificará que los gastos en actividades específicas reportados por los partidos políticos, correspondan a dichos conceptos.

De los productos o resultados generados por las actividades señaladas en las fracciones II y III, los partidos políticos deberán remitir dos ejemplares a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Con fecha 10 de septiembre de 2010, el Director de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Adjunto sírvase encontrar oficio SPA/CG/2010/117 del 10 de septiembre de 2010 dirigido a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Distrito Federal.”

El Partido Político presentó acuse del oficio SPA/CG/2010/117 de fecha 9 de septiembre de 2010, dirigido a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual se acreditó la presentación de los dos ejemplares de la edición de febrero a diciembre de 2009 de la revista de divulgación “Letrita Azul”. No obstante, no solventó lo relativo a proporcionar la documentación que sustente el envío de los ejemplares correspondientes al cuadernillo “Taller de Introducción al

Partido” y del libro “Filosofía y Mística”, derivados de las Tareas Editoriales registradas contablemente como actividades específicas del 2009, por lo que subsiste la observación.

La irregularidad relativa a los productos o resultados generados por los gastos reportados en actividades específicas, consistentes en cuadernillo “Taller de Introducción al Partido” y libro “Filosofía y Mística”; que no fueron remitidos a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Distrito Federal, no obstaculizó el desarrollo del proceso de fiscalización en los términos y plazos establecidos, toda vez que del financiamiento para actividades específicas se conoció el origen y destino de los recursos, mismos que fueron reportados y registrados contablemente, sin afectar la rendición de cuentas del Partido Político.

3.4 TRANSFERENCIA AL NACIONAL

El Partido Acción Nacional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual de 2009 por este concepto, el importe de \$18,054,036.22 (dieciocho millones cincuenta y cuatro mil treinta y seis pesos 22/100 MN), que se refiere a los gastos realizados con transferencias que provienen del Comité Ejecutivo Nacional, verificando su adecuado registro contable.

En esta cuenta se revisó el importe de \$8,006,122.83 (ocho millones seis mil ciento veintidós pesos 83/100 MN), que representa el 44% del total de la misma.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/790/2009 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- Durante el ejercicio 2009 el Órgano Directivo Nacional realizó transferencia de recursos a su Comité Regional en el Distrito Federal por un importe de \$18,054,036.21 (dieciocho millones cincuenta y cuatro mil treinta y seis pesos 21/100 MN), de los cuales se llevó la revisión selectiva a la documentación por un importe de \$8,006,122.83 (ocho millones seis mil ciento veintidós pesos 83/100 MN) misma que fue presentada para atender la observación resultante consistente en el requerimiento mediante oficios IEDF/UTEF/338/2010 e IEDF/UTEF/467/2010 de fechas 26 de abril y 9 de junio del 2010 respectivamente, de las cuales se determinó lo que a continuación se indica:
 - a) No se proporcionaron las pólizas de egresos 2,036 y 2,452 de fechas 15 de mayo y 28 de octubre de 2009 respectivamente, ni su documentación comprobatoria, por un importe total de \$580,428.00 (quinientos ochenta mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 MN).
 - b) No se anexó la documentación comprobatoria correspondientes a las pólizas de diario por un importe total de \$1,597,424.21 (un millón quinientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos 21/100 MN), que se integran a continuación:

PÓLIZA		IMPORTE
NÚMERO	FECHA	
PD-707	01-Jul-09	\$ 164,208.50
PD-708	01-Jul-09	865,554.92
PD-1,109	30-Nov-09	159,890.83
PD-1,213	31-Dic-09	124,200.00
PD-305	31-Mar-09	198,215.45
		85,354.51
TOTAL		\$ 1,597,424.21

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, así como el 39 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

“Artículo 39. El financiamiento en efectivo que sea transferido por el Órgano Directivo Nacional al Órgano Directivo del Distrito Federal de cada partido político, en términos de lo señalado en los artículos 39, fracción II y 42 del Código, será depositado en cuentas bancarias, dentro de los tres días siguientes a su recepción, y manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno y por quien determine el partido político. Dichas cuentas se identificarán como CBODN- (Partido)-(Número).

Los partidos políticos registrarán en la contabilidad del Órgano Directivo del Distrito Federal el origen y el destino de todos los recursos depositados en dichas cuentas; asimismo, acreditarán su origen con la documentación original que expida el propio partido político y mediante copia fotostática de la documentación comprobatoria del destino del citado financiamiento.

Con fecha 10 de septiembre de 2010, el Director de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Adjunto sírvase a encontrar copias fotostáticas de las pólizas mencionadas, según integración de información que se describe en el anexo 1 que se acompaña.”

Derivado de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en las pólizas de egresos 2,036 y 2,452 de fechas 15 de mayo y 28 de octubre de 2009 respectivamente, junto con la documentación comprobatoria por un importe total de \$580,428.00 (quinientos ochenta mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 MN), así como las pólizas de diario 305, 707, 708, 1,109 y 1,213 por un total de \$1,597,424.21 (un millón quinientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos 21/100 MN), se determinó lo siguiente:

- a) Se proporcionaron las pólizas de egresos 2,036 y 2,452, así como documentación requerida por un total de \$580,428.00 (quinientos ochenta mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 MN), que fueron requeridas por la autoridad electoral, mismas que se encuentran debidamente registradas, comprobadas y reportadas, por consiguiente se considera desvirtuado este punto de la irregularidad.

Cabe mencionar que, mediante la póliza 2,036 se registró el gasto sustentado con la factura 0210 del proveedor Grupo Creativo Polanco, SC, por un importe de \$477,423.65 (cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos veintitrés pesos 65/100 MN) por concepto de curso de comunicación e imagen realizado el 12 de mayo de 2009, anexando el contrato y los elementos de convicción respectivos. Por lo que se refiere a la póliza 2,452 por un importe de \$103,004.35 (ciento tres mil cuatro pesos 35/100 MN), se registró el anticipo por el mantenimiento al edificio del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, amparado con el contrato y la factura 005 del C. Abrajan Hernández Gerardo.

- b) Referente a las pólizas de diario por las que no se había anexado la documentación comprobatoria por un total de \$1,597,424.21 (un millón quinientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos 21/100 MN), el Instituto Político sólo presentó la siguiente documentación comprobatoria y copia de los cheques expedidos por un total de \$288,408.50 (doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ocho pesos 50/100 MN), monto por el cual se considera solventado este punto de la irregularidad.

PÓLIZA		FACTURA		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
PD-707	01-Jul-09	0014	23-Jun-09	Adquisición de 26,000 manuales para representantes de casilla y 2,500 para representantes generales	\$ 164,208.50
PD-1213	31-Dic-09	1220	06-Jul-09	Encuesta de nivel de aceptación de la presidenta del CDR, 600 entrevistas.	124,200.00
TOTAL					\$ 288,408.50

No obstante que el Instituto Político presentó las pólizas de diario 305, 708 y 1,109 a las cuales anexó balanza de comprobación de precampaña y notas de salida de almacén,

se considera que dichos documentos no corresponden a los requeridos por la autoridad electoral (comprobatoria del gasto: facturas, recibos de arrendamiento, de honorarios, etc.), por un importe total de \$1,309,015.71 (un millón trescientos nueve mil quince pesos 71/100 MN) que se integra a continuación:

PÓLIZA		IMPORTE
NÚMERO	FECHA	
PD-305	31-Mar-09	\$ 198,215.45
		85,354.51
PD-708	01-Jul-09	865,554.92
PD-1109	30-Nov-09	159,890.83
TOTAL		\$ 1,309,015.71

Por lo anterior, se determinó que el Partido Político no solventó el importe de \$1,309,015.71 (un millón trescientos nueve mil quince pesos 71/100 MN).

Con la irregularidad consistente en que las pólizas de diario referentes a los recursos transferidos durante 2009 por el Órgano Directivo Nacional carecen de la documentación comprobatoria por un importe total de \$1,309,015.71 (un millón trescientos nueve mil quince pesos 71/100 MN), se afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibí por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al año 2009, ello en razón de que no fue posible para esta autoridad fiscalizadora corroborar que dichos recursos fueron aplicados para el pago de actividades señaladas en el Código Electoral del Distrito Federal; en consecuencia, esta irregularidad afecta la transparencia y la rendición de cuentas, toda vez que esta situación representa recursos financieros del patrimonio del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, por los que se carece de la información fiable que acredite y justifique que el destino y aplicación de los recursos referidos fueron para fines partidistas.

3.5 GASTOS DE PRECAMPAÑA

El Partido Político consideró en este rubro erogaciones por \$1,184,792.74 (un millón ciento ochenta y cuatro mil setecientos noventa y dos pesos 74/100 MN) que corresponden al Proceso de Selección Interna de Candidaturas a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a Jefes Delegacionales y Diputados por el principio de representación proporcional, los cuales se integran como sigue:

CANDIDATOS DE	IMPORTE
Representación Proporcional.	\$ 222,451.09
Mayoría Relativa:	
Triunfador.	683,091.79
No Triunfador.	279,249.86
TOTAL	\$ 1,184,792.74

El importe de \$222,451.09 (doscientos veintidós mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 09/100 MN) se encuentra incluido en la sección **3.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**. Adicionalmente, el Partido Político consideró en este rubro los gastos del Proceso de Selección Interna de las candidaturas a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a Jefes Delegacionales por el importe de \$962,341.65 (novecientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta y un pesos 65/100 MN), del cual el monto de \$683,891.70 (seiscientos ochenta y tres mil ochocientos noventa y un pesos 70/100 MN) concierne a los precandidatos triunfadores del citado proceso de selección y que los resultados de la fiscalización se encuentran en los Dictámenes respectivos, y el importe de \$279,249.86 (doscientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos 86/100 MN) corresponde a los precandidatos no triunfadores, mismo que se integra y analiza en el apartado **5.3 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA**.

4. BANCOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, saldos bancarios por \$1,676,664.74 (un millón seiscientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 74/100 MN).

Se solicitó a los bancos con los cuales el Partido Político operó durante el año, la confirmación de saldos al 31 de diciembre de 2009, con los siguientes resultados:

BANCO	No. CUENTA	SALDO REPORTADO POR EL BANCO	FECHA DE RESPUESTA
Campaña Local 2009.			
Banco Mercantil del Norte, SA.	0600002819	\$ 62,021.35	21-May-10
Actividades Ordinarias.			
Banco Mercantil del Norte, SA.	0310000566	\$ 1,267,081.51	21-May-10
	0584279524	19,746.26	21-May-10
Banco Nacional de México, SA.	244 4112770	249,834.80	21-May-10
	244 4113637	274,972.16	21-May-10
	244 4113645	7,139.68	21-May-10
	244 4113653	21,414.83	21-May-10
	244 4113661	23,208.59	21-May-10
	244 4113688	45,387.99	21-May-10
	244 4113696	0.00	21-May-10
	244 4113718	57,261.50	21-May-10
	244 4113726	10,379.65	21-May-10
	244 4113793	10,756.95	21-May-10
244 4113734	15,635.72	21-May-10	

BANCO	No. CUENTA	SALDO REPORTADO POR EL BANCO	FECHA DE RESPUESTA
	244 4113742	\$ 3,867.73	21-May-10
	244 4113750	13,605.11	21-May-10
	244 4113769	4,727.95	21-May-10
	244 4113777	138,185.62	21-May-10
	244 4113807	115,619.65	21-May-10
	244 4113785	0.00	21-May-10
Banco Nacional de México, SA.	244 4113688	610,226.18	21-May-10
	244 4113793	811,327.06	21-May-10
	244 4113777	701.55	21-May-10
	244 4113807	636.19	21-May-10

En lo que se refiere a los saldos reportados por los bancos al 31 de diciembre de 2009, se determinó que coinciden con los saldos de los estados de cuenta emitidos por las Instituciones Bancarias a la misma fecha y que fueron conciliados con la contabilidad del Partido Político.

Cabe señalar que, en la revisión de las conciliaciones bancarias de cada una de las cuentas manejadas por el Partido Político para Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y Gastos por Actividades Específicas, se consideraron las operaciones y saldos reflejados en los estados de cuenta emitidos por las Instituciones Bancarias, los cuales fueron presentados junto con el Informe Anual, no habiéndose determinado observación alguna.

5. CUENTAS POR COBRAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo por \$147,983.59 (ciento cuarenta y siete mil novecientos ochenta y tres pesos 59/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Campaña Local 2009.	\$ 10,154.72
Actividades Ordinarias:	
Deudores Diversos.	64,041.93
Gastos por Comprobar.	72,176.94
Anticipo a Proveedores.	1,610.00
SUBTOTAL	\$ 137,828.87
TOTAL	\$ 147,983.59

Del monto total reportado por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal en sus registros contables por este concepto, el importe de \$10,154.72 (diez mil ciento cincuenta y cuatro pesos 72/100 MN), forma parte del Dictamen de los Informes de Campaña, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del

Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En esta cuenta se revisó el importe de \$13,285.23 (trece mil doscientos ochenta y cinco pesos 23/100 MN), que representa el 10% de las Actividades Ordinarias Permanentes, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

6. INVERSIONES EN VALORES

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo por \$12,822,890.98 (doce millones ochocientos veintidós mil ochocientos noventa pesos 98/100 MN), el cual se revisó al 100%, verificando la documentación comprobatoria que lo respalda, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

7. PÓLIZA DE SEGUROS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo por \$23,800.46 (veintitrés mil ochocientos pesos 46/100 MN), el cual se revisó al 100%, verificando la documentación comprobatoria que las respalda, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

8. ACTIVO FIJO

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009 en este rubro el importe de \$36,964,013.43 (treinta y seis millones novecientos sesenta y cuatro mil trece pesos 43/100 MN), el cual se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	2009		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
		ADQUISICIONES	BAJAS	
Terrenos.	\$ 15,681,428.68			\$ 15,681,428.68
Edificio.	26,669,420.18			26,669,420.18
Mobiliario y Equipo.	5,352,389.69	\$ 858,533.65	\$ 54,055.30	6,156,868.04
Equipo de Transporte.	4,816,817.65	120,000.00	411,246.00	4,525,571.65
Equipo de Cómputo.	7,514,555.36	629,935.18	37,904.40	8,106,586.14
Equipo de Sonido y Video.	1,544,246.03	307,460.32	35,515.87	1,816,190.48
Mobiliario y Equipo Campaña.	14,891.35		14,891.35	0.00
Equipo de Cómputo Campaña.	51,801.80		51,801.80	0.00
SUMA	\$ 61,645,550.74	\$ 1,915,929.15	\$ 605,414.72	\$ 62,956,065.17
Estimaciones y Depreciaciones.	-23,840,478.02	448,244.86	2,599,818.58	-25,992,051.74
TOTAL	\$ 37,805,072.72	\$ 2,364,174.01	\$ 3,205,233.30	\$ 36,964,013.43

En este rubro se revisaron al 100% los importes de las adquisiciones y bajas de bienes correspondientes a 2009, verificando la documentación comprobatoria, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

9. DEPÓSITOS EN GARANTÍA

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo por un monto de \$330,766.24 (trescientos treinta mil setecientos sesenta y seis pesos 24/100 MN), el cual se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	2009		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
		DEUDOR	ACREEDOR	
Comité Directivo Regional.	\$ 38,622.37	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 38,622.37
Comité Directivo Delegacional.	262,199.38	117,819.49	87,875.00	292,143.87
TOTAL	\$ 300,821.75	\$ 117,819.49	\$ 87,875.00	\$ 330,766.24

En este rubro se revisaron los importes al 100% de los depósitos en garantía y de la aplicación o devolución de éstos correspondientes a 2009, verificando la documentación comprobatoria respectiva, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

10. PASIVO

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo por \$7,433,525.90 (siete millones cuatrocientos treinta y tres mil quinientos veinticinco pesos 90/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Campaña Local 2009.	\$ 15,399.38
Actividades Ordinarias:	
Proveedores.	210,666.70
Acreedores Diversos.	3,510,401.08
Impuestos por Pagar.	3,697,058.74
SUBTOTAL	\$ 7,418,126.52
TOTAL	\$ 7,433,525.90

Del monto total reportado por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal en sus registros contables por este concepto, el importe de \$15,399.38 (quince mil trescientos noventa y nueve pesos 38/100 MN), forma parte del Dictamen de los Informes de Campaña, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

10.1 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros, con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por el Instituto Político.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el

grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el Partido Político durante el proceso de fiscalización, respecto de las operaciones que forman parte del Informe Anual, así como de sus registros contables, se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría consistente en obtener una respuesta por escrito de los proveedores con los que el Instituto Político realizó algún tipo de operación, para confirmar la veracidad de la información proporcionada respecto de la adquisición de ciertos bienes o de servicios contratados, así como de los pagos realizados.

Por lo anterior, se procedió a solicitar la confirmación directa a los proveedores del 5.5% del importe de los gastos en bienes y servicios que fueron reportados en las secciones **3.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**, **3.3 GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS** y **3.5 GASTOS DE PRECampaña**, habiéndose obtenido la confirmación positiva del 66% de las operaciones circularizadas por un monto de \$3,621,386.98 (tres millones seiscientos veintiún mil trescientos ochenta y seis pesos 98/100 MN), que se integra como sigue:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
Alejandro Martín Villela Pérez.	\$ 79,781.25		No dio respuesta
Ana María Hernández Mejía.	17,252.30		No se localizó
Consocio Gasolinero Plus, SA de CV.	952,317.48	\$ 507,220.96	\$ 445,096.52
Ediciones del Norte, SA de CV.	48,541.50		No dio respuesta
Enrique Gómez Salazar.	163,830.15		No dio respuesta
Erika Yasmin Tapia Ruiz.	19,500.00		No se localizó
Eurídice Campos Jiménez.	16,171.87		No dio respuesta
Fernando Camargo Mella.	119,457.17		No dio respuesta
Gerardo Eduardo Portugal González.	15,467.50		No se localizó
Higinio Héctor Cortés Álvarez.	11,137.75		No se localizó
Imprenta ABC, SA.	74,393.50	74,393.50	0.00
Ivette Guerrero Centeno.	753,959.03	753,959.03	0.00
José Luis Zamudio Morales.	15,732.00		No dio respuesta
Marielda Rodríguez Peña.	11,684.00		No dio respuesta
Profesionales de Limpieza, SA de CV.	754,770.15	729,520.51	25,249.64
Publicaciones Metropolitanas, SA de CV.	335,981.70	335,981.70	0.00
Rafael Preciado Hernández, AC.	68,400.00		No dio respuesta
Tipográfica Cóndor, S de RL.	90,850.00		No dio respuesta
Troya Digital Printing, SA de CV.	72,159.63		No dio respuesta
TOTAL	\$ 3,621,386.98	\$ 2,401,075.70	
PORCENTAJE	100	66	

Como se puede apreciar, del resultado de las 19 solicitudes de confirmación de operaciones con proveedores, se determinó lo siguiente: 5 dieron respuesta, 10 no dieron respuesta y 4 no se localizaron, por lo que se procedió a verificar su registro contable y el soporte documental correspondiente con el propósito de tener certeza de que efectivamente se realizó el gasto reportado.

Del mismo modo se procedió a realizar la verificación de la autenticidad de las facturas

expedidas por los proveedores en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), arrojando la leyenda: "Los datos del comprobante que verificó se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria".

El saldo al 31 de diciembre de 2009 de la cuenta de "Proveedores" ascendió a \$210,666.70 (doscientos diez mil seiscientos sesenta y seis pesos 70/100 MN). Al respecto, se revisó el registro contable y el respaldo documental de las operaciones que durante el año 2009 realizaron con el Partido Político los proveedores relacionados en el cuadro anterior.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/790/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- Derivado de la respuesta a la solicitud de confirmación de operaciones del proveedor "Profesionales de Limpieza, SA de CV", se identificó la factura 129132 de fecha 10 de noviembre de 2009 por un importe de \$25,249.64 (veinticinco mil doscientos cuarenta y nueve pesos 64/100 MN) que no fue localizada en los registros contables del Partido Político y en consecuencia, no se reportó en el Informe Anual, tanto el origen de los recursos como el gastos correspondiente.

Adicionalmente, constan operaciones registradas contablemente por el Instituto Político por \$445,096.52 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil noventa y seis pesos 52/100 MN) de Consorcio Gasolinero Plus, SA de CV, que no fueron confirmadas por el proveedor.

Por tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII, 55 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

"Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del

Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

- b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y**

“Artículo 89. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.

Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del partido político al cierre del ejercicio inmediato anterior.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, el Director de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Se anexa original de póliza 12,671 de fecha 14 de diciembre de 2009 que incluye la factura 129132 de fecha 10 de noviembre de 2009 del proveedor Profesionales de Limpieza.

Asimismo se anexa carta original del proveedor Consorcio Gasolinera Plus, SA de CV, en la que realiza la aclaración de las facturas que no fueron incluidas en la respuesta a su circularización, al mismo tiempo se anexan 14 pólizas contables en copia de las facturas a que hace referencia el proveedor en su aclaración integrándose dicha información en el anexo 5 que se acompaña.”

El Partido Político presentó la póliza de egresos 12,671 del 14 de diciembre de 2009, mediante la cual se registró el gasto por el importe de \$25,249.64 (veinticinco mil doscientos cuarenta y nueve pesos 64/100 MN) en la cuenta Mantenimiento de Edificio subcuenta Administración y Finanzas, sustentado con la factura 129132 del proveedor Profesionales de Limpieza, SA de CV, así como la copia del cheque 12671 del 14 de diciembre de 2009, mismo que fue verificado en el estado bancario de la cuenta 0310000566, documentos con los cuales se aclara el registro contable de la factura referida, por tanto se considera que se solventó este punto de la observación.

Por lo que respecta a las operaciones por \$445,096.52 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil noventa y seis pesos 52/100 MN), registradas contablemente y no confirmadas por

el proveedor Consorcio Gasolinero Plus, SA de CV, el Partido Político anexó carta del citado proveedor dirigida al Director de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional, en la que indica que entrega la información correspondiente a las operaciones realizadas con el Partido Acción Nacional del periodo del 1° de enero al 31 de diciembre, que fue omitida en la información entregada con fecha 21 de junio de 2010, en la cual esta autoridad electoral verificó se encuentran detalladas las facturas RE 29162, RE 39373, D-163595, D-164509, D-165443, D-166349, D-167331, D-168303, D-169072, D-170807, D-169892, D-171678, D-172698 y D-173549 por el importe observado de \$445,096.52 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil noventa y seis pesos 52/100 MN), situación por lo que se aclara y se solventa este punto de la observación.

Por lo anterior, el Partido Político solventó la observación.

10.2 ACREEDORES DIVERSOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo por el importe de \$3,510,401.08 (tres millones quinientos diez mil cuatrocientos un pesos 08/100 MN), que se refieren principalmente a la provisión de indemnizaciones y multas, del cual se revisó el importe de \$1,647,590.98 (un millón seiscientos cuarenta y siete mil quinientos noventa pesos 98/100 MN) que representa el 47% del total del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

10.3 IMPUESTOS POR PAGAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo por el importe de \$3,697,058.74 (tres millones seiscientos noventa y siete mil cincuenta y ocho pesos 74/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
ISPT.	-\$ 162,072.38
10% Retenido.	298,591.94
IMSS.	1,075,195.04
INFONAVIT.	-81,796.09
SAR.	689,906.93
Crédito al Salario.	-5,207.25
Retención de IVA.	296,850.07
ISPT Asimilados.	11,776.34
ISPT CDD'S.	641,646.67
Crédito INFONAVIT.	678,992.27
4% IVA-Fletes.	2,472.00
Crédito INFONAVIT CDD's.	250,703.20
TOTAL	\$ 3,697,058.74

El saldo corresponde principalmente a la provisión de los impuestos sobre productos

del trabajo, sobre la renta y al valor agregado, así como de prestaciones sociales, no obstante se revisó el importe de \$3,823,713.21 (tres millones ochocientos veintitrés mil setecientos trece pesos 21/100 MN), que representa el 33% de los impuestos retenidos durante 2009 por un monto de \$11,433,297.11 (once millones cuatrocientos treinta y tres mil doscientos noventa y siete pesos 11/100 MN), verificando la documentación comprobatoria, su adecuado registro contable, así como el entero a las autoridades correspondientes, no habiéndose determinado observación alguna.

11. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/790/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- Derivado de la revisión a la cuenta de ingresos, se identificó que el Partido Político para acreditar las aportaciones de Militantes y Simpatizantes expidió recibos de diversas series, incumpliendo con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, 21 y 26 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo ... materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

“Artículo 21. El órgano interno, deberá autorizar la impresión de los recibos con folio consecutivo, que se expedirán para acreditar las cuotas que se reciban de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 50 del Código. De lo anterior, se informará por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la impresión.

De los recibos que se impriman y expida el Órgano Directivo del Distrito Federal de cada partido político o de la coalición, se llevará un control de folios que deberá contener los siguientes datos: el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total, recibos cancelados y los recibos pendientes, utilizando el formato CF-RM anexo a los presentes lineamientos (ver anexo 1), mismo que será remitido a la Unidad Técnica

conjuntamente con los Informes Anuales, de Precampaña o Campaña, según sea el caso.

Además, integrará un registro individual y centralizado del financiamiento privado directo proveniente de militantes. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las aportaciones de cada militante y se remitirá a la Unidad Técnica, conjuntamente con el Informe Anual.”

“Artículo 26. El órgano interno deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para acreditar las aportaciones recibidas de simpatizantes, independientemente de que se reciba para actividades ordinarias, precampañas o campañas, en los términos establecidos por el Código.

Los recibos se imprimirán por triplicado en original y dos copias según el formato RAEF (ver anexo 3) para aportaciones en efectivo y RAES (ver anexo 4) para aportaciones en especie.

La numeración de los folios se hará en forma consecutiva, el original del formato deberá entregarse a la persona que efectúa la aportación, una copia será remitida al órgano interno para su consecutivo y otra permanecerá anexa a la póliza del registro contable. Los recibos deben ser requisitados con la totalidad de la información y las firmas señaladas en el mismo, de manera que los datos resulten legibles en las copias.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, el Director de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Con relación a esta observación nos permitimos comentar lo siguiente:

El Partido Acción Nacional del Distrito Federal para acreditar las aportaciones de sus militantes y simpatizantes solicito autorización para la emisión de recibos RM-DF-CDR series A, B y C el 16 de julio de 2008, mediante escrito dirigido al C.P. Félix Varela Rodríguez, Director de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los cuales fueron emitidos de conformidad a lo señalado en el Artículo 21 y 26 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lo anterior con la finalidad de poder llevar un adecuado control interno administrativo y facilitar la operación de sus 16 Comités Delegacionales.

Consideramos que el Partido Acción Nacional del Distrito Federal cumple con lo señalado en el Artículo 21 y 26 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al llevar un control de folios por cada serie de recibos emitidos, que incluye el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total, recibos cancelados y los recibos pendientes, utilizando el formato CF-RM, mismo que son remitidos a la Unidad Técnica conjuntamente con los Informes Anuales, de Precampaña o Campaña, según sea el caso.

Cabe señalar que en la revisión efectuada por el personal de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización se le otorgo toda la información necesaria para poder determinar el adecuado control de los recibos que este Partido Político lleva, proporcionando las integraciones por Delegación y en

forma consolidada.”

Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político, consistentes en que entregó conjuntamente con los informes anuales, de precampaña y campaña los controles de folios por cada serie de recibos emitidos, con la información requerida en los formatos establecidos para el efecto y la consolidación de los mismos, y toda vez que esta autoridad electoral corroboró el registro contable de las aportaciones efectuadas por militantes y simpatizantes mismos que se encuentran sustentadas con los recibos y en su caso con estados de cuenta bancarios y en virtud de que de la verificación física de los consecutivos no se determinaron recibos por aclarar y aunado que las diversas series de folios no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual 2009, en términos y plazos establecidos, ni la transparencia ni rendición de cuentas, conociéndose el origen de los recursos con los que se realizaron las operaciones, se previene al Instituto Político, que en lo sucesivo utilice un único solo consecutivo de folios.

- De la revisión a la documentación proporcionada por el Partido Político, se advierte que no se identificaron en los registros contables tanto los ingresos como los gastos correspondientes a las operaciones a favor del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, fuera del periodo de campaña y reportadas por los proveedores inscritos en el “CATÁLOGO DE PROVEEDORES DE BIENES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN UTILIZAR EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES DEL AÑO 2009”, por un importe de \$4,778,149.40 (cuatro millones setecientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y nueve pesos 40/100 MN), en consecuencia no se reportaron en el Informe Anual.

Por tanto, el Instituto Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX, 55, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 51, 89 y 126 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;***

- VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;***

- XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y***

sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;”

“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

- b) **En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y ...”**

“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.”

“Artículo 89. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.

Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del partido político al cierre del ejercicio inmediato anterior.”

“Artículo 126. Durante los procesos de revisión de los Informes Anuales, de Campaña, Precampaña, detallados, auditorías e investigaciones, la Unidad Técnica podrá solicitar a las personas físicas o morales que hayan expedido comprobantes de ingresos y egresos a los partidos políticos, la confirmación de operaciones o copia simple de la documentación que considere necesaria para el proceso de revisión.

Con fecha 10 de septiembre de 2010, el Director de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"Adjunto sírvase a encontrar copias fotostáticas de las pólizas, integrándose dicha información en el anexo 6 que se acompaña."

Derivado de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en pólizas de egresos, copia de cheques y facturas, se determinó lo siguiente:

- a) Referente a la factura 70280 por el importe de \$2,536.55 (dos mil quinientos treinta y seis pesos 55/100 MN) del proveedor Grupo Papelero Gutiérrez, SA de CV, el Instituto Político presentó la póliza de egresos 2294 del 13 de agosto de 2009 por el registro del gasto por concepto de papelería; así como cheque 2294 de la misma fecha, el cual corresponde a la cuenta bancaria número 524119130 del Banco Mercantil del Norte, SA del Comité Directivo Regional, en la que se maneja el recurso federal; y que forma parte de los ingresos y egresos reportados en el Informe Anual de 2009, situación por la que se considera solventado este punto de la observación.
- b) Con la copia del cheque 13231 del 17 de junio de 2009, correspondiente a la cuenta número 189744397 de Banco Mercantil del Norte, SA, del Comité Directivo Nacional, se acreditó el pago por \$52,888.50 (cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos 50/100 MN) de la factura 7294 del 13 de abril de 2009, expedida por el proveedor Grupo Editorial Diez, SA de CV, con lo que aclaró que dicha operación no corresponde a una erogación del Partido Político en el Distrito Federal, por lo que se solventó este punto de la observación.
- c) Respecto de las facturas 18818, 18832, 18823, 18824 por un total de \$2,034,188.01 (dos millones treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos 01/100 MN) expedidas por el proveedor Difusión Panorámica, SA de CV, que forman parte del importe observado por \$4,778,149.40 (cuatro millones setecientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y nueve pesos 40/100 MN), presentó el escrito del proveedor referido fechado el 1 de septiembre de 2010, mediante el cual informa al CP. Félix Varela Rodríguez, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización lo siguiente: "...las facturas 18818, 18832, 18823 y 18824 todas de fecha 27 de febrero de 2009 a nombre del Partido Acción Nacional, le informo que todas fueron canceladas y sustituidas por unas nuevas con fecha 04 de septiembre de 2009, esto a petición del mismo partido", adicionalmente se anexo copia del cheque 11654 del 2 de marzo de 2009 por un importe de \$7,559,338.13 (siete millones quinientos cincuenta y nueve mil trescientos treinta y ocho pesos 13/100 MN) emitido de la cuenta 189744397 del Banco Mercantil del Norte, SA, perteneciente al Comité Ejecutivo Nacional. Al respecto se determinó que:
 - Las facturas 18818, 18832, 18823 y 18824 ascendían originalmente a un importe total de \$2,034,188.01 (dos millones treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos 01/100 MN), mismas que fueron sustituidas por las facturas 20300, 20306, 20307, 20308 que ascienden a un total de \$1,218,899.38 (un millón doscientos dieciocho mil ochocientos noventa y nueve pesos 38/100 MN), existiendo una diferencia que no fue aclarada y que se integra como sigue:

FACTURA INICIAL		FACTURA FINAL		DIFERENCIA
NÚM	IMPORTE	NÚM	IMPORTE	
18818	\$ 189,528.63	20300	\$ 107,654.38	\$ 81,874.25
18823	1,017,750.00	20306	756,470.00	261,280.00
18824	592,388.00	20307	354,775.00	237,613.00
18832	234,521.38	20308	0.00	234,521.38
	\$ 2,034,188.01		\$ 1,218,899.38	\$ 815,288.63

Los importes corresponden a operaciones efectuadas en el DF.

- No obstante que el partido presentó la copia del cheque 11654 del 2 de marzo de 2009 por un importe de \$7,559,338.13 (siete millones quinientos cincuenta y nueve mil trescientos treinta y ocho pesos 13/100 MN), este importe no fue integrado con los datos de las facturas e importes que lo componen, por tanto esta autoridad electoral carece de la documentación que de certeza que dichas facturas fueron pagadas con el cheque referido y por tanto sean operaciones realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y no registradas ni reportadas por su Comité en el Distrito Federal.

Por lo anterior se considera que no aclaró las operaciones realizadas con el proveedor Difusión Panorámica, SA de CV.

- d) Por las operaciones confirmadas por el proveedor ISA Corporativo, SA de CV, por un total de \$870,978.76 (ochocientos setenta mil novecientos setenta y ocho pesos 76/100 MN), integrado como sigue, el Instituto Político entregó escrito dirigido al Encargado del despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, mediante el cual se manifestó “..las facturas No. 16014, 17044, 17280 y 17281, de fecha 6 de febrero, 10 de julio y las últimas de fecha 24 de junio de 2009, respectivamente, a nombre del Partido Acción Nacional, fueron canceladas y sustituidas por unas nuevas a petición del mismo partido”, adicionalmente se anexó copia de los cheques números 070, 14692 y 023 de Banco Mercantil del Norte, SA, por el importe total de \$870,976.76 (ochocientos setenta mil novecientos setenta y seis pesos 76/100 MN), con los que se acreditó el pago de las facturas 16147, 17856, 17858 y 17859, 17853 del proveedor antes citado, destacando que los cheques referidos fueron expedidos de cuentas bancarias del Comité Ejecutivo Nacional, motivo que aclara que las operaciones realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, no sean registradas ni reportadas por su Comité en el Distrito Federal. A continuación se muestran las facturas canceladas y las que se emitieron para sustituirlas:

FACTURA		
INICIAL	FINAL	IMPORTE
16014	16147	\$ 736,809.05
17044	17856	3,670.80
17280	17858 y 17859	103,116.92
17281	17853	27,379.99
TOTAL		\$ 870,976.76

Por lo anterior, el Partido Político solventó este punto de la irregularidad.

- e) Referente al proveedor Strada Publicidad, SA de CV, el Partido Político presentó copia del cheque 11918 de fecha 12 de marzo de 2009 de la cuenta número 189744397 del Banco Mercantil del Norte, SA, misma que corresponde al Comité Directivo Nacional, con el que fue pagada la factura número 3048 de fecha 2 de marzo del mismo año por un monto total de \$1,817,557.58 (un millón ochocientos diecisiete mil quinientos cincuenta y siete pesos 58/100 MN) que amparan gastos ordinarios del Comité Ejecutivo Nacional, la cual según carta aclaratoria del proveedor, sustituye a la factura número 3055 de la misma fecha e importe, solventando dicho monto.

Por todo lo anterior, el Instituto Político aclaró las operaciones confirmadas por los proveedores por un monto total de \$2,743,961.39 (dos millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y un pesos 39/100 MN), quedando sin solventar el importe de \$2,034,188.01 (dos millones treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos 01/100 MN).

Con las operaciones confirmadas por los proveedores por un importe total de \$2,034,188.01 (dos millones treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos 01/100 MN), que no se identificaron en los registros contables tanto en los ingresos como en los gastos correspondientes al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, se afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al año 2009, ello en razón de que no fue posible para esta autoridad fiscalizadora corroborar que dichas operaciones fueron registradas y reportadas por el Instituto Político; en consecuencia, esta irregularidad afecta la transparencia y la rendición de cuentas, toda vez que esta situación representa recursos financieros del patrimonio del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, por los que se carece de la información fiable que acredite y justifique que el monto, destino y aplicación de los recursos reportados.

- De la revisión a la documentación entregada, se advirtió que el Partido Político informó el 30 de diciembre de 2009, de manera extemporánea a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, cuyo plazo venció el 13 de febrero de dicho año, incumpliendo con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 18 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación***

política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

“Artículo 18. Los partidos políticos informarán por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los primeros treinta días de cada año, los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones adherentes, los cuales no podrán exceder los límites establecidos en el Código y el presente Reglamento.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, el Director de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en el que no realizó comentario, ni presentó documentación al respecto.

En virtud de que el Partido Político no realizó comentario alguno, ni presentó documentación que aclare esta situación en su escrito de respuesta a la notificación de las observaciones subsistentes, se considera que esta observación subsiste.

Cabe señalar, que la irregularidad consistente en la presentación extemporánea de los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, no obstaculizó el desarrollo del proceso de fiscalización en los términos y plazos establecidos, toda vez que del financiamiento privado directo se conoció el origen de los recursos, sin afectar la rendición de cuentas del Partido Político.

12. CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL

En el curso de la fiscalización, el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

12.1 FINANCIAMIENTO PRIVADO DIRECTO, MILITANTES

1. En la cuenta denominada "Aportaciones de Militantes en Efectivo" se identificaron ingresos por \$145,398.80 (ciento cuarenta y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos 80/100 MN) que fueron depositados con extemporaneidad de 1 a 30 días con relación a la fecha de su recepción. Dicho importe se integra en el anexo 1.

Por tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 5 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código referido, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo ... materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

"Artículo 5. Todo el financiamiento en efectivo que reciban los partidos políticos o coaliciones, así como los ingresos por concepto de costos de envío, de reproducción, de búsqueda y de emisión de constancias de rectificación de datos personales, derivados de las solicitudes de información pública, deberán depositarse, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el titular del órgano interno y la persona que el partido político o coalición designe para tal propósito. Los partidos políticos o coaliciones deberán mantener permanentemente informado al Instituto sobre la titularidad de dicho órgano..."

"Artículo 173. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes

causas:

I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

2. En la cuenta de Ingresos "Aportaciones de Militantes en Efectivo", se identificaron las siguientes aportaciones del C. Pizano Salinas Carlo Fabián por un total de \$146,097.79 (ciento cuarenta y seis mil noventa y siete pesos 79/100 MN), el cual es superior en \$14,920.80 (catorce mil novecientos veinte pesos 80/100 MN) al límite anual de aportaciones en dinero por persona en el transcurso de un año, que asciende a \$131,176.99 (ciento treinta y un mil ciento setenta y seis pesos 99/100 MN).

PÓLIZA		DOCUMENTO		IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	
I-705,008	25-Nov-09	RM-DF-GAM 5007	19-Nov-09	\$ 4,237.13
I-705,008	25-Nov-09	RM-DF-GAM 5008	19-Nov-09	2,253.01
I-705,013	21-Dic-09	RM-DF-GAM 5009	21-Dic-09	3,134.84
I-705,013	21-Dic-09	RM-DF-GAM 5012	21-Dic-09	3,318.56
I-705,015	21-Dic-09	RM-DF-GAM 5014	21-Dic-09	2,154.25
I-658,001	09-Jun-09	C2	8-Jun-09	131,000.00
TOTAL				\$ 146,097.79

Por tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII, 52 fracción III y IV del Código Electoral del Distrito Federal y 16 inciso a) y b) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Partidos Políticos, y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 173, fracciones I y IV del Código referido, que a la letra dicen:

"Artículo 26 Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;***

- VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;***

"Artículo 52. Las aportaciones de financiamiento privado directo se deberán sujetar a las siguientes reglas:

- III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de***

financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los Partidos Políticos, en el año que corresponda; y

IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior;

“Artículo 16. El financiamiento privado directo de los partidos políticos estará conformado por:

a) Financiamiento de la militancia; y

b) Financiamiento de simpatizantes.

Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de financiamiento privado directo por una cantidad superior al 10% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento.

Las aportaciones que en dinero realice cada persona facultada para ello, no podrá exceder el equivalente al 0.05% del monto total del financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes corresponda a los partidos políticos en el ejercicio de que se trate. Dichas aportaciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier momento, pero el monto total aportado por cada persona facultada para ello durante el año, no podrá rebasar el límite establecido.

“Artículo 173. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código,

...

IV. Aceptar donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados por este Código y el Consejo General;

En consecuencia, se ubica en los supuestos del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

12.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO, MILITANTES / INGRESOS PRECAMPAÑA

3. En los ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes en especie, registrados contablemente en la subcuenta "PRECAMPAÑA 2009", se identificaron cuotas voluntarias y personales de los precandidatos para sus propias precampañas por un total de \$296,846.18 (doscientos noventa y seis mil ochocientos cuarenta y seis pesos 18/100 MN), que se integran en el anexo 2, las cuales no fueron depositadas en cuentas de cheques mancomunadas, ya que dichas aportaciones, indebidamente se registraron como Financiamiento Privado Indirecto, no obstante que los bienes y servicios fueron pagados por los precandidatos y militantes, debiendo considerarse dichas aportaciones como Financiamiento Privado Directo.

Por tanto, el Instituto Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 8 párrafo segundo del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- I. **Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;**
- VII. **Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;**
- XIX. **Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;"**

"Artículo 8. ...

El financiamiento directo que reciban los precandidatos a cualquier cargo de elección popular durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para su precampaña, podrán ser depositados en cuentas de cheques individuales por precandidato o en cuentas concentradoras para pago de gastos por tipo de candidatura, es decir una para precandidatos a Jefe de Gobierno, una para precandidatos a Jefes Delegacionales y otra para precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, las cuales deberán ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el partido

político...

Así mismo, de la revisión a los Informes de Precandidatos Triunfadores en los Procesos de Selección Interna, se derivaron ingresos registrados contablemente y reportados en los Informes de Precampaña, por concepto de cuotas voluntarias y personales de los precandidatos para sus propias precampañas por un total de \$218,472.21 (doscientos dieciocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos 21/100 MN), que se integran en el anexo 2 , que no fueron depositadas en cuentas de cheques mancomunadas para el pago de gastos; dichas aportaciones, indebidamente se registraron contablemente y reportaron en los referidos Informes como Financiamiento Privado Indirecto, no obstante que los bienes y servicios fueron pagados por los precandidatos, debiendo ser Financiamiento Privado Directo.

Lo anterior, incumplió con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 8. El financiamiento directo que reciban los candidatos a cualquier cargo de elección popular durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para su campaña, deberán ser depositados en las cuentas de cheques a que se refieren los artículos 59, 60 y 61 del presente Reglamento y deberán ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el partido político.

El financiamiento directo que reciban los precandidatos a cualquier cargo de elección popular durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para su precampaña, podrán ser depositados en cuentas de cheques individuales por precandidato o en cuentas concentradoras para pago de gastos por tipo de candidatura, es decir una para precandidatos a Jefe de Gobierno, una para precandidatos a Jefes Delegacionales y otra para precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, las cuales deberán ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el partido político...

En consecuencia, se ubica en los supuestos del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

12.3 ASPECTOS GENERALES

4. El Partido Político presentó en forma extemporánea, la siguiente documentación e información.

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN	FECHA EN QUE																												
	SE DEBIÓ PRESENTAR	SE PRESENTÓ																											
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES																													
Información de los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.	13-Feb-09	30-Dic-09																											
INFORMES DE CANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN EL PROCESO DE SELECCION INTERNA																													
Los Informes de Precampaña de las siguientes candidaturas:	26-Mar-09	18-Jun-10																											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CANDIDATURA</th> <th>NOMBRE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Benito Juárez.</td> <td>1.-Oscar Estrada Luna.</td> </tr> <tr> <td>Cuauhtémoc.</td> <td>2.-Alejandra Elizabeth Núñez León.</td> </tr> <tr> <td>Distrito XIII.</td> <td>3.-Raúl Esparza Ortiz.</td> </tr> <tr> <td>Distrito XV.</td> <td>4.-Silvia Zuleta Vite.</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Distrito XVI.</td> <td>5.-Jaime Guillermo Aviña Zepeda.</td> </tr> <tr> <td>6.-Francisco Antonio Iglesias González.</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Distrito XVII.</td> <td>7.-Edith Chávez Ramos.</td> </tr> <tr> <td>8.-Christian Damián Von Roehrich de la Isla.</td> </tr> <tr> <td>Distrito XX.</td> <td>9.-Mario Artemio Velásquez Santiago.</td> </tr> <tr> <td>Distrito XXII.</td> <td>10.-José Javier Bernal Robles.</td> </tr> <tr> <td>Distrito XXV.</td> <td>11.-Juan Carlos Toscano Velasco.</td> </tr> <tr> <td>Distrito XXX.</td> <td>12.-Ricardo Huerta Moreno.</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Distrito XL.</td> <td>13.-Rosa María Rivera Carrillo.</td> </tr> <tr> <td>14.-Mario Luna Granados.</td> </tr> </tbody> </table>			CANDIDATURA	NOMBRE	Benito Juárez.	1.-Oscar Estrada Luna.	Cuauhtémoc.	2.-Alejandra Elizabeth Núñez León.	Distrito XIII.	3.-Raúl Esparza Ortiz.	Distrito XV.	4.-Silvia Zuleta Vite.	Distrito XVI.	5.-Jaime Guillermo Aviña Zepeda.	6.-Francisco Antonio Iglesias González.	Distrito XVII.	7.-Edith Chávez Ramos.	8.-Christian Damián Von Roehrich de la Isla.	Distrito XX.	9.-Mario Artemio Velásquez Santiago.	Distrito XXII.	10.-José Javier Bernal Robles.	Distrito XXV.	11.-Juan Carlos Toscano Velasco.	Distrito XXX.	12.-Ricardo Huerta Moreno.	Distrito XL.	13.-Rosa María Rivera Carrillo.	14.-Mario Luna Granados.
CANDIDATURA			NOMBRE																										
Benito Juárez.			1.-Oscar Estrada Luna.																										
Cuauhtémoc.			2.-Alejandra Elizabeth Núñez León.																										
Distrito XIII.			3.-Raúl Esparza Ortiz.																										
Distrito XV.			4.-Silvia Zuleta Vite.																										
Distrito XVI.			5.-Jaime Guillermo Aviña Zepeda.																										
			6.-Francisco Antonio Iglesias González.																										
Distrito XVII.			7.-Edith Chávez Ramos.																										
			8.-Christian Damián Von Roehrich de la Isla.																										
Distrito XX.			9.-Mario Artemio Velásquez Santiago.																										
Distrito XXII.			10.-José Javier Bernal Robles.																										
Distrito XXV.			11.-Juan Carlos Toscano Velasco.																										
Distrito XXX.	12.-Ricardo Huerta Moreno.																												
Distrito XL.	13.-Rosa María Rivera Carrillo.																												
	14.-Mario Luna Granados.																												
Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes. IA-1.	26-Mar-09	8-Abr-10																											
Detalle de aportaciones de simpatizantes. IA-2.	26-Mar-09	8-Abr-10																											
Detalle de ingresos por autofinanciamiento. IA-3.	26-Mar-09	8-Abr-10																											
Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. IA-4.	26-Mar-09	8-Abr-10																											
Detalle de transferencias internas. IA-5.	26-Mar-09	8-Abr-10																											
Control de eventos de autofinanciamiento. CEA.	26-Mar-09	8-Abr-10																											

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido los artículos 26, fracciones I, VII y XIX, 55, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, 18, 87, inciso c) y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- I. **Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;**

- VII. **Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;**

XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;

“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

II. Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos:

- a) **Se deberán presentar durante los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna, y serán revisados junto con el informe anual. La información de los gastos de los precandidatos triunfadores, será revisada por el Instituto previo al registro de las candidaturas, del cual la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización elaborará dictamen favorable de no rebase de topes de campaña.”**

“Artículo 18. Los partidos políticos informarán por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los primeros treinta días de cada año, los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones adherentes, los cuales no podrán exceder los límites establecidos en el Código y el presente Reglamento.”

“Artículo 87. Los informes de ingresos y egresos serán presentados en los formatos anexos al presente Reglamento, como sigue:

- c) **Informes de Precampaña: formatos IPC, IA1, IA2, IA3, IA4, IA5, CF-RM, CF-RAEF, CF-RAES, CF-RERAP, CEA, DI, RG1, RG2 y RG3, así como la documentación requerida en el artículo 110 del presente Reglamento.”**

“Artículo 106. Los informes de los Procesos de Selección Interna de candidatos a que hace referencia la fracción II, del artículo 55 del Código deberán presentarse dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; en ellos se incluirán todos los gastos efectuados durante el proceso de selección interna, conforme a los plazos establecidos en el artículo 226 del Código, y serán revisados junto con los informes anuales de los partidos políticos. La información de los gastos de los precandidatos triunfadores, será revisada por el Instituto previo al registro de las candidaturas, asimismo la Unidad Técnica elaborará un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de campaña.

Se deberá presentar un informe por cada una de las precampañas de las candidaturas registradas para participar en el proceso de selección interna de

candidatos, especificando los gastos que el partido político y el precandidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiarlas. En consecuencia, deberá presentarse:

a) ...

b) **Tantos informes como precandidatos se hayan registrado para obtener la nominación de su partido político a Jefes Delegacionales, por cada una de las demarcaciones territoriales; y**

Tantos informes como fórmulas de precandidatos se hayan registrado para obtener la nominación de su partido político como candidatos a diputados para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, por cada uno de los Distritos Electorales.”

En consecuencia, se ubica en los supuestos del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

5. No se identificaron en los registros contables tanto los ingresos como los gastos correspondientes a las operaciones a favor del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, reportadas por el proveedor Difusión Panorámica, SA de CV, en consecuencia no se reportó en el Informe Anual el importe de \$2,034,188.01 (dos millones treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos 01/100 MN), integrado como sigue:

FACTURAS		
NÚMERO	FECHA	IMPORTE
18818	27-Feb-09	\$ 189,528.63
18832	27-Feb-09	234,521.38
18823	27-Feb-09	1,017,750.00
18824	27-Feb-09	592,388.00
TOTAL		\$ 2,034,188.01

Por tanto, el Instituto Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII, 55, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 51, 89 y 126 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- I. **Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;**

VII. **Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;**

“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y ...”

“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.”

“Artículo 89. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.

Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del partido político al cierre del ejercicio inmediato anterior.”

“Artículo 126. Durante los procesos de revisión de los Informes Anuales, de Campaña, Precampaña, detallados, auditorías e investigaciones, la Unidad Técnica podrá solicitar a las personas físicas o morales que hayan expedido comprobantes de ingresos y egresos a los partidos políticos, la confirmación de operaciones o copia simple de la documentación que considere necesaria para el proceso de revisión.”

En consecuencia, se ubica en los supuestos del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

6. No obstante que mediante oficio IEDF/UTEF/523/2010 de fecha 11 de junio de 2010 se le requirió, el Partido Político no acreditó el cumplimiento de su obligación de haber remitido a la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Electoral del Distrito Federal los productos o resultados generados por las actividades específicas en Tareas Editoriales, que se encuentran contabilizadas en 2009, consistentes en cuadernillo "Taller de Introducción al Partido" y libro "Filosofía y Mística".

Por tanto, el Instituto Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII, del Código Electoral del Distrito Federal y 80 último párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- I. **Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;**

- VII. **Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"**

"Artículo 80. Los partidos políticos no podrán destinar el financiamiento público por actividades específicas, a fines distintos a los señalados en el artículo 41, fracción III, inciso a) del Código, las cuales estarán encaminadas a:

III. ...

IV. Investigación Socioeconómica, Política y Parlamentaria. Estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas en el Distrito Federal, que contribuyan, directa o indirectamente, en la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deberán contener una metodología científica, que contemple diversas técnicas que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos;

V. Tareas Editoriales. Dentro de este apartado deberán considerarse las actividades destinadas a:

- c) La edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y/o medios magnéticos, relativos a la ideología, tareas y propuestas de los partidos políticos; y**
- d) La edición e impresión de las actividades mencionadas en las fracciones señalados con anterioridad. Dentro de este rubro están contempladas las publicaciones que los partidos políticos están obligados a realizar en los términos de la fracción VI, del artículo 26 del Código.**

La Unidad Técnica verificará que los gastos en actividades específicas reportados por los partidos políticos, correspondan a dichos conceptos.

De los productos o resultados generados por las actividades señaladas en las fracciones II y III, los partidos políticos deberán remitir dos ejemplares a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Distrito Federal.”

En consecuencia, se ubica en los supuestos del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

7. Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo ACU-042-09 del Consejo General de este Instituto, de la revisión al Informe del Precandidato Triunfador en el proceso de Selección Interna para Jefe Delegacional por Venustiano Carranza, se determinaron ingresos reportados por concepto de aportaciones de militantes en especie, sustentados con el recibo RM 2937 de fecha 20 de marzo por un importe de \$22,799.51 (veintidós mil setecientos noventa y nueve pesos 51/100 MN), el cual carece de la firma del aportante, incumpliendo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

“Artículo 23. El original del formato RM deberá entregarse a la persona u organización que aporte la cuota. Una copia será remitida al órgano interno para su consecutivo y otra copia permanecerá anexa a la póliza del registro contable correspondiente. Los recibos deben ser requisitados con la totalidad de la información y las firmas requeridas en el mismo, de manera que los datos resulten legibles en las copias.”

En consecuencia, se ubica en los supuestos del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

8. Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo ACU-050-09 del Consejo General de este Instituto, de la revisión al Informe del Precandidato Triunfador en el proceso de

Selección Interna para Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XVI, se reportaron ingresos por concepto de aportaciones de militantes en especie por un importe de \$998.20 (novecientos noventa y ocho pesos 20/100 MN), registrados contablemente con la póliza de diario número 326 de fecha 20 de marzo 2009, por los que no proporcionó la documentación comprobatoria relativa al recibo "RM", incumpliendo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"Artículo 6. Tanto el financiamiento directo, como privado indirecto que reciban los partidos políticos o coaliciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento público, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento."

En consecuencia, se ubica en los supuestos del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

9. Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo ACU-053-09 del Consejo General de este Instituto, de la revisión al Informe del Precandidato Triunfador en el Proceso de Selección Interna para Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XX, se contabilizó y reportó, un gasto por alimentos para 50 personas, por un importe de \$1,725.00 (un mil setecientos veinticinco pesos 00/100 MN), respaldado con la factura número 007 del proveedor Ildelfonso Alfredo Buendía Zapata, la cual fue expedida en fecha posterior a la vigencia establecida en dicha factura, por lo que se incumplió con la obligación de respaldar con documentación comprobatoria que consigne el requisito fiscal relativo a la vigencia de los comprobantes, que menciona el artículo 29-A segundo párrafo de la fracción IX del Código Fiscal de la Federación, y los artículos 51 y 52 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

"Artículo 29-A. Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...

IX. Tratándose de comprobantes que amparen la enajenación...

..."

Vigencia de los comprobantes impresos

Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto

señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las leyes fiscales.

...”

“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio.”

“Artículo 52. Los partidos políticos deberán verificar que la documentación comprobatoria que le sea expedida para acreditar sus gastos, reúna los requisitos fiscales.

Además, en todas las operaciones que rebasen la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el año de que se trate, los partidos políticos deberán verificar en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria la autenticidad de la documentación que les sea expedida por los proveedores.”

En consecuencia, se ubica en los supuestos del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

OTROS HECHOS

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral la siguiente situación detectada:

1. El Partido Político no anexó a las siguientes pólizas de diario la documentación comprobatoria correspondiente por un importe total de \$1,309,015.71 (un millón trescientos nueve mil quince pesos 71/100 MN), referente a los recursos transferidos por el Órgano Directivo Nacional durante 2009.

PÓLIZA		IMPORTE
NÚMERO	FECHA	
PD-305	31-Mar-09	\$ 198,215.45
		85,354.51
PD-708	01-Jul-09	865,554.92
PD-1109	30-Nov-09	159,890.83
TOTAL		\$ 1,309,015.71

Considerando que el Instituto Político no aclaró la irregularidad, y toda vez que los recursos provienen del ámbito federal, esta autoridad electoral procederá en la esfera de su competencia y en términos de lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos a informar de este hecho al Secretario Ejecutivo para los efectos a que haya lugar.





5.3 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA

1. ALCANCE

El Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó un total de 24 Informes de los Precandidatos No Triunfadores en los Procesos de Selección Interna, como sigue:

CANDIDATURA	INFORMES DE PRECampaña
Jefes Delegacionales.	6
Diputados.	18
TOTAL	24

En los 24 Informes de los Precandidatos No Triunfadores en los Procesos de Selección Interna de 2009, se reportaron ingresos y egresos por \$279,249.86 (doscientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos 86/100 MN).

Cabe mencionar, que los importes contables de los rubros de ingresos y egresos, derivados del Proceso de Selección Interna de las candidaturas a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a Jefes Delegacionales, forman parte de las Actividades Ordinarias Permanentes del año 2009, por lo que la revisión de éstos se integran en los alcances establecidos en las secciones correspondientes del apartado **5.2 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS**, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas, determinar y cuantificar las observaciones que posteriormente se mencionan.

Cabe señalar que, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada a los registros contables y documentación comprobatoria del Partido Político.

2. INGRESOS

Los ingresos de los Precandidatos No Triunfadores del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, ascendieron a \$279,249.86 (doscientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos 86/100 MN), los cuales provienen del Financiamiento Privado Indirecto, integrados como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Precandidato.	\$ 106,478.29	38.13
Aportaciones de Militantes.	139,385.57	49.91

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones de Simpatizantes.	\$ 33,386.00	11.96
TOTAL	\$ 279,249.86	100

Las cifras reflejadas en el cuadro anterior se derivan de 24 Informes de los Precandidatos No Triunfadores en los Procesos de Selección Interna; 6 relativos a Jefes Delegacionales y 18 a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismos que se relacionan a continuación:

NÚM.	CANDIDATURA	PRECANDIDATO	FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO		TOTAL
			PRECANDIDATO	MILITANTES SIMPATIZANTES	
JEFES DELEGACIONALES:					
1	Benito Juárez.	Jorge Cruz Gómez.		\$ 25,476.60	\$ 25,476.60
2		Oscar Gilberto Estrada Luna.	\$ 21,160.00	\$ 20,000.00	41,160.00
3	Cuauhtémoc.	Alberto Israel Álvarez Suárez.	32,946.37	1,404.32	34,350.69
4		Alejandra Elizabeth Núñez León.		20,469.50	20,469.50
5	Iztacalco.	Máximo Soto Gómez.		1,265.00	1,265.00
6	Magdalena Contreras	Eliás Arturo Estrada Castillo.		1,840.40	1,840.40
SUBTOTAL			\$ 54,106.37	\$ 50,455.82	\$ 20,000.00
DIPUTADOS:					
7	Distrito XIII.	Raúl Esparza Ortiz.		\$ 5,750.00	\$ 5,750.00
8	Distrito XV.	Silvia Zuleta Vite.	\$ 920.00		920.00
9	Distrito XVI.	Jaime Guillermo Aviña Zepeda.	901.60		901.60
10		Francisco Antonio Iglesias González.	920.00		920.00
11	Distrito XVII.	Christian Damián Von Roehrich de la Isla		\$ 16,066.65	16,066.65
12		Edith Chávez Ramos.	16,447.50		16,447.50
13	Distrito XX.	Luis Viscaíno Carmona.		9,027.50	9,027.50
14		Mario Artemio Velásquez Santiago.			0.00
15	Distrito XXII.	José Javier Bernal Robles.	685.00		685.00
16	Distrito XXV.	Jesús Jacinto Rafael Tallabs Ortega.		15,527.63	15,527.63
17		Juan Carlos Toscano Velasco.			0.00
18	Distrito XXX.	Ricardo Huerta Moreno.	2,012.50	41,789.00	43,801.50
19	Distrito XXXVII.	María del Socorro Martínez Matías.		7,636.00	7,636.00
20	Distrito XXXVIII.	Elsy Lilian Romero Contreras.	24,686.25		24,686.25
21		Juan Manuel Almazán Pérez.	5,413.52		5,413.52
22	Distrito XXXIX.	Héctor Enrique Castañeda Fernández.		6,518.97	6,518.97
23	Distrito XL.	Mario Luna Granados.	385.55		385.55
24		Rosa María Rivera Carrillo.			0.00
SUBTOTAL			\$ 52,371.92	\$ 88,929.75	\$ 13,386.00
TOTAL			\$ 106,478.29	\$ 139,385.57	\$ 33,386.00

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/790/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en los ingresos registrados contablemente por aportaciones de militantes y simpatizantes en especie subcuenta "PRE-CAMPAÑA 2009", se identificaron cuotas voluntarias y personales de los precandidatos para sus propias precampañas por un importe total de \$147,635.94 (ciento cuarenta y siete mil seiscientos treinta y cinco pesos 94/100 MN), las cuales no fueron depositadas en cuentas de cheques mancomunadas; dichas aportaciones, indebidamente se registraron en la subcuenta antes mencionada como Financiamiento Privado Indirecto, no obstante que los bienes y servicios fueron pagados por los precandidatos y militantes, debiendo ser

Financiamiento Privado Directo.

Por tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal, 8 párrafo segundo del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;***

- VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;***

- XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;***

“Artículo 8. ...

El financiamiento directo que reciban los precandidatos a cualquier cargo de elección popular durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para su precampaña, podrán ser depositados en cuentas de cheques individuales por precandidato o en cuentas concentradoras para pago de gastos por tipo de candidatura, es decir una para precandidatos a Jefe de Gobierno, una para precandidatos a Jefes Delegacionales y otra para precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, las cuales deberán ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el partido político...

Con fecha 10 de septiembre de 2010, el Director de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Al respecto nos permitimos comentar que en relación a lo señalado como cuotas voluntarias y personales, el Artículo 8 párrafo II del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de abrir cuentas bancarias para que se realicen las aportaciones de los precandidatos a sus campañas, y esta opción no fue tomada por este Partido Político debido a que los procesos administrativos de las Instituciones Bancarias para la apertura de cuentas bancarias, excedía del período que abarca el proceso de selección de

candidatos, por lo que los precandidatos realizaron donaciones en especie a sus propias campañas.”

Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político, se desprende que implícitamente acepta que los ingresos no fueron depositados en cuentas de cheques, argumentando que el artículo 8 párrafo II del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, da la opción de abrir cuentas bancarias; sin embargo, dicha disposición es una interpretación parcial por parte del Instituto Político, que si bien no aperturó cuenta de cheques individuales para cada precandidato, tampoco una cuenta concentradora como lo establece el artículo 8 del ordenamiento referido, cabe mencionar que el Instituto Político planeó la realización de su proceso de selección interna, por lo que debió considerar la apertura de la cuenta bancaria, situaciones por las que se considera que la observación subsiste.

La irregularidad consistente en cuotas voluntarias y personales de los precandidatos para sus propias precampañas que no fueron depositadas en cuentas de cheques ni contabilizadas como Financiamiento Privado Directo no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización de los Informes de los Precandidatos No Triunfadores en los Procesos de Selección Interna del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al año 2009, en los términos y plazos establecidos, ni el origen y destino de los recursos manejados; sin embargo, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral que la realización de esta conducta repercutió en la omisión de diversas disposiciones establecidas para el registro y control de las aportaciones en efectivo, tales como el efectuar el depósito en cuenta bancaria mancomunada dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción; realizarse con cheque del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria, presentar la factura respectiva con requisitos fiscales y expedir en su caso, cheque nominativo a nombre del proveedor, aspectos normativos que repercuten en la transparencia y en la rendición de cuentas.

- De la revisión a la documentación entregada, se determinó que el Partido Político no registró contablemente ni reportó en los Informes de Precampaña los ingresos y egresos por aportaciones de Militantes en especie subcuenta “PRE-CAMPAÑA 2009, la renta de los espacios en los cuales se realizaron los eventos por un importe de \$13,399.24 (trece mil trescientos noventa y nueve pesos 24/100 MN) que se integran como sigue:

PÓLIZA		DOCUMENTO		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
JUAN MANUEL ALMAZAN PÉREZ (DTTO XXXVIII)					
PD-331	20-Mar-09	S/R		Alimentos.	\$ 710.34
					137.50
					438.43
				Spa revister.	203.59
				No legible.	842.18
			Carpa 5X6 y 5 Jgo. mesa redon.	1,840.00	

PÓLIZA		DOCUMENTO		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
HÉCTOR ENRIQUE CASTAÑEDA FERNÁNDEZ (DTTO XXXIX)					
PD-358	20-Mar-09	RM-2921	20-Mar-09	Alimentos.	\$ 438.20
					849.77
					378.00
JORGE CRUZ GÓMEZ(BENITO JUÁREZ)					
PD-352	20-Mar-09	RM-2822	08-Mar-09	50 Servicios de coffee breack.	1,811.25
		RM-2915	20-Mar-09	100 Servicio de bocadillos con agua de fruta.	5,750.00
TOTAL					\$ 13,399.24

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX, 55, fracción II inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;***

- VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;***

- XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales; ...”***

“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

II. Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos:

- b) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de Procesos de Selección Interna, así como el monto y destino de dichas***

erogaciones.”

“Artículo 106. Los informes de los Procesos de Selección Interna de candidatos a que hace referencia la fracción II, del artículo 55 del Código deberán presentarse dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; en ellos se incluirán todos los gastos efectuados durante el proceso de selección interna, conforme a los plazos establecidos en el artículo 226 del Código, y serán revisados junto con los informes anuales de los partidos políticos. La información de los gastos de los precandidatos triunfadores, será revisada por el Instituto previo al registro de las candidaturas, asimismo la Unidad Técnica elaborará un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de campaña.

Se deberá presentar un informe por cada una de las precampañas de las candidaturas registradas para participar en el proceso de selección interna de candidatos, especificando los gastos que el partido político y el precandidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiarlas. En consecuencia, deberá presentarse:”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, el Director de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Adjunto sírvase a encontrar cartas aclaratorias en relación a los espacios utilizados por los precandidatos en la realización de sus eventos.”

De la revisión a la documentación presentada se determinó que el Partido Político presentó los escritos mediante los cuales se establecen las fechas y horarios de los eventos, así como la explicación de los espacios utilizados por los que no se generaron gastos por arrendamiento ni aportación en especie, documentos con los cuales se aclara y se considera que se solventó la observación.

Los escritos exhibidos, son los que se relacionan a continuación:

- a) Con relación a la póliza de diario 331 por \$4,172.02 (cuatro mil ciento setenta y dos pesos 02/100 MN), se anexó la carta del Precandidato por el Distrito XXXVIII del 12 de junio de 2010, por medio de la cual se informa que el evento se realizó el 7 de marzo de 2009 en el patio del domicilio del precandidato.
- b) Por lo que respecta a la póliza de diario 358 por \$1,665.97 (un mil seiscientos sesenta y cinco pesos 97/100 MN), se presentó escrito de la Contralora del Comité Directivo Regional fechado el 25 de agosto de 2010, mediante el cual se informa que se llevó a cabo el evento el día 20 de marzo de 2009 en la cancha de basketball de la unidad Villa de la Noria ubicada en Avenida México, 410 Colonia La Noria Xochimilco, por el que no se generó gasto alguno por la renta del lugar.

Por lo concierne a la póliza de diario 352 por \$7,561.25 (siete mil quinientos sesenta y

4. RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Como resultado del análisis de la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, realizados por el personal de los Órganos Desconcentrados y de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, durante el periodo del 19 de febrero al 16 de marzo de 2009, se detectó propaganda impresa a favor de los precandidatos no triunfadores del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, la cual fue comparada con la documentación contable de los gastos correspondientes y la anexa a la misma, no habiendo determinando diferencia alguna.

5. MONITOREO EN MEDIOS IMPRESOS

Del análisis a la documentación derivada del monitoreo en medios impresos a favor de los Partidos Políticos y precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa y Jefes Delegacionales, realizado por la Unidad Técnica de Comunicación Social y Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, durante el periodo de febrero a marzo de 2009, no se determinó propaganda impresa a favor de los precandidatos no triunfadores del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal.

6. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/790/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- El Partido Político presentó en forma extemporánea, la siguiente documentación e información del Proceso de Selección de precandidatos no triunfadores:

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN		FECHA EN QUE	
		SE DEBIÓ PRESENTAR	SE PRESENTÓ
14 Informes de Precampaña		26-marzo-09	18-junio-10
CANDIDATURA	PRECANDIDATO		
Benito Juárez	1.-Oscar Estrada Luna		
Cuauhtémoc	2.-Alejandra Elizabeth Núñez León		
Distrito XIII	3.-Raúl Esparza Ortiz		
Distrito XV	4.-Silvia Zuleta Vite		
Distrito XVI	5.-Jaime Guillermo Aviña Zepeda		
	6.-Francisco Antonio Iglesias González		
Distrito XVII	7.-Edith Chávez Ramos		
	8.-Christian Damián Von Roehrich de la Isla		
Distrito XX	9.-Mario Artemio Velásquez Santiago		
Distrito XXII	10.-José Javier Bernal Robles		
Distrito XXV	11.-Juan Carlos Toscano Velasco		
Distrito XXX	12.-Ricardo Huerta Moreno		
Distrito XL	13.-Rosa María Rivera Carrillo		
	14.-Mario Luna Granados		

un pesos 25/100 MN), el Partido Político presentó escrito de fecha 14 de julio de 2010 signado por el Presidente del Comité Directivo Delegacional de Benito Juárez en el cual se hace constar que los días 18 y 20 de junio de 2009, se puso a disposición la Sala de Juntas del Comité Delegacional para pláticas razón por la cual no se generó gasto alguno.

3. EGRESOS

El Partido Acción Nacional en el Distrito Federal reportó en los Informes de los Precandidatos No Triunfadores en los Procesos de Selección Interna de 2009 de los candidatos no triunfadores, egresos por un total de \$279,249.86 (doscientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos 86/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Propaganda.	\$ 180,490.04	64.63
Operación.	98,260.50	35.19
Propaganda en Medios Impresos.	499.32	0.18
TOTAL	\$ 279,249.86	100

Las cifras reflejadas en el cuadro anterior se derivan de 24 Informes de los Precandidatos no Triunfadores en los Procesos de Selección Interna; 6 relativos a Jefes Delegacionales y 18 a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismos que se relacionan a continuación:

NÚM.	CANDIDATURA	PRECANDIDATO	GASTOS DE			TOTAL
			PROPAGANDA	OPERACIÓN	MEDIOS IMPRESOS	
JEFES DELEGACIONALES:						
1	Benito Juárez.	Jorge Cruz Gómez.	\$ 15,234.05	\$ 10,242.55		\$ 25,476.60
2		Oscar Gilberto Estrada Luna.	21,160.00	20,000.00		41,160.00
3	Cuauhtémoc.	Alberto Israel Álvarez Suárez.	26,759.87	7,091.50	\$ 499.32	34,350.69
4		Alejandra Elizabeth Núñez León.	7,762.50	12,707.00		20,469.50
5	Iztacalco.	Máximo Soto Gómez.	1,265.00			1,265.00
6	Magdalena Contreras	Elías Arturo Estrada Castillo.	1,800.00	40.40		1,840.40
SUBTOTAL			\$ 73,981.42	\$ 50,081.45	\$ 499.32	\$ 124,562.19
DIPUTADOS:						
7	Distrito XIII.	Raúl Esparza Ortíz.	\$ 5,750.00			\$ 5,750.00
8	Distrito XV.	Silvia Zuleta Vite.		\$ 920.00		920.00
9	Distrito XVI.	Jaime Guillermo Aviña Zepeda.	96.60	805.00		901.60
10		Francisco Antonio Iglesias González.	460.00	460.00		920.00
11	Distrito XVII.	Christian Damián Von Roehrich de la Isla.	6,323.85	9,742.80		16,066.65
12		Edith Chávez Ramos.	7,475.00	8,972.50		16,447.50
13	Distrito XX.	Luis Viscaíno Carmona.	9,027.50			9,027.50
14		Mario Artemio Velásquez Santiago.				0.00
15	Distrito XXII.	José Javier Bernal Robles.	525.20	159.80		685.00
16	Distrito XXV.	Jesús Jacinto Rafael Tallabs Ortega.	12,777.75	2,749.88		15,527.63
17		Juan Carlos Toscano Velasco.				0.00
18	Distrito XXX.	Ricardo Huerta Moreno.	34,051.50	9,750.00		43,801.50
19	Distrito XXXVII.	María del Socorro Martínez Matías.	7,636.00			7,636.00
20	Distrito XXXVIII.	Elsy Lillian Romero Contreras.	15,866.25	8,820.00		24,686.25
21		Juan Manuel Almazán Pérez.		5,413.52		5,413.52
22	Distrito XXXIX.	Héctor Enrique Castañeda Fernández.	6,518.97			6,518.97
23	Distrito XL.	Mario Luna Granados.		385.55		385.55
24		Rosa María Rivera Carrillo.				0.00
SUBTOTAL			\$ 106,508.62	\$ 48,179.05	\$ 0.00	\$ 154,687.67
TOTAL			\$ 180,490.04	\$ 98,260.50	\$ 499.32	\$ 279,249.86

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN	FECHA EN QUE	
	SE DEBIÓ PRESENTAR	SE PRESENTÓ
Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes. IA-1	26-marzo-09	8-abril-10
Detalle de aportaciones de simpatizantes. IA-2	26-marzo-09	8-abril-10
Detalle de ingresos por autofinanciamiento. IA-3	26-marzo-09	8-abril-10
Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. IA-4	26-marzo-09	8-abril-10
Detalle de transferencias internas. IA-5	26-marzo-09	8-abril-10
Control de eventos de autofinanciamiento. CEA	26-marzo-09	8-abril-10

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido los artículos 26, fracciones I, VII y XIX, 55, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, 87, inciso c) y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;***
- VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;***
- XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;***

“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

II. Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos:

- a) Se deberán presentar durante los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna, y serán revisados***

junto con el informe anual. La información de los gastos de los precandidatos triunfadores, será revisada por el Instituto previo al registro de las candidaturas, del cual la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización elaborará dictamen favorable de no rebase de topes de campaña.

“Artículo 87. Los informes de ingresos y egresos serán presentados en los formatos anexos al presente Reglamento, como sigue:

d) Informes de Precampaña: formatos IPC, IA1, IA2, IA3, IA4, IA5, CF-RM, CF-RAEF, CF-RAES, CF-RERAP, CEA, DI, RG1, RG2 y RG3, así como la documentación requerida en el artículo 110 del presente Reglamento.”

“Artículo 106. Los informes de los Procesos de Selección Interna de candidatos a que hace referencia la fracción II, del artículo 55 del Código deberán presentarse dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; en ellos se incluirán todos los gastos efectuados durante el proceso de selección interna, conforme a los plazos establecidos en el artículo 226 del Código, y serán revisados junto con los informes anuales de los partidos políticos. La información de los gastos de los precandidatos triunfadores, será revisada por el Instituto previo al registro de las candidaturas, asimismo la Unidad Técnica elaborará un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de campaña.

Se deberá presentar un informe por cada una de las precampañas de las candidaturas registradas para participar en el proceso de selección interna de candidatos, especificando los gastos que el partido político y el precandidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiarlas. En consecuencia, deberá presentarse:

c) ...

d) Tantos informes como precandidatos se hayan registrado para obtener la nominación de su partido político a Jefes Delegacionales, por cada una de las demarcaciones territoriales; y

e) Tantos informes como fórmulas de precandidatos se hayan registrado para obtener la nominación de su partido político como candidatos a diputados para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, por cada uno de los Distritos Electorales.

Con fecha 10 de septiembre de 2010, el Director de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en el que no realizó comentario, ni presentó documentación al respecto.

En virtud de que el Partido Político no realizó comentario alguno, ni presentó

documentación que aclare esta situación en su escrito de respuesta a la notificación de las observaciones subsistentes, se considera que esta observación subsiste.

La observación consistente en la presentación extemporánea de documentación e información del Proceso de Selección de precandidatos no triunfadores. no afectó la transparencia ni la rendición de cuentas, ya que los referidos coinciden con los saldos presentados en la contabilidad del Instituto Político y de lo reportado en los Informes correspondientes, situación que no obstaculizó el desarrollo del proceso de fiscalización de los Informes de los Precandidatos No Triunfadores en los Procesos de Selección Interna del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al año 2009, en los términos y plazos establecidos.

7. TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

Una vez realizada la revisión de los gastos de propaganda, gastos de operación y gastos de medios impresos por el importe total de \$279,249.86 (doscientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos 86/100 MN) registrados contablemente y reportados por el Instituto Político, así como del análisis a la información y documentación, que como respuesta a la notificación de las observaciones subsistentes proporcionó y considerando la observación que no fue desvirtuada y que no modifica los montos reportados en los Informes de los Procesos de Selección Interna de los Candidatos No Triunfadores, esta autoridad electoral comparó el total de gastos de precampaña por candidatura con los topes de gastos de precampaña establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobados mediante el Acuerdo ACU-071-08 del 20 de diciembre de 2008 a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 239 fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, en el sentido de que las erogaciones de cada candidato no deberán exceder de un 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior determinándose que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal no rebasó los Topes de Gastos de Precampaña, como se determina en la sección **8.1 TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA**.

8. CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES

En el curso de la fiscalización, el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las siguientes observaciones:

8.1 IRREGULARIDADES DE PRECAMPAÑA

Las observaciones de precampaña señaladas en el presente apartado, se identifican con los números 3 y 5 de la sección 12. **CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL** del apartado 5.2 **RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS**, se agruparon las determinadas en la revisión del Informe Anual, toda vez que éstas tienen la misma naturaleza jurídica.

8.2 TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

Una vez realizada la revisión a la documentación e información que proporcionó el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, durante el periodo de fiscalización, se determinó que no se rebasaron los Topes de Gastos de Precampaña, de los siguientes Precandidatos No Triunfadores en los Procesos de Selección Interna.

CANDIDATURA	NOMBRE	IMPORTE			
		SEGÚN INFORME DE PRECAMPAÑA	FISCALIZACIÓN	TOPES AUTORIZADOS	REBASE
JEFE DELEGACIONAL:					
Benito Juárez.	Jorge Cruz Gómez.	\$ 25,476.60	\$ 25,476.60	\$ 194,922.02	
Benito Juárez.	Oscar Gilberto Estrada Luna.	41,160.00	41,160.00	194,922.02	
Cuauhtémoc.	Alberto Israel Álvarez Suárez.	34,350.69	34,350.69	276,940.37	
Cuauhtémoc.	Alejandra Elizabeth Núñez León.	20,469.50	20,469.50	276,940.37	
Iztacalco.	Máximo Soto Gómez.	1,265.00	1,265.00	203,347.75	
Magdalena Contreras.	Eliás Arturo Estrada Castillo.	1,840.40	1,840.40	103,475.27	
SUBTOTAL		\$ 124,562.19	\$ 124,562.19	\$ 1,250,547.78	
DISTRITO:					
Distrito XIII.	Raúl Esparza Ortiz.	\$ 5,750.00	\$ 5,750.00	\$ 121,872.85	
Distrito XV.	Silvia Zuleta Vite.	920.00	920.00	106,914.79	
Distrito XVI.	Jaime Guillermo Aviña Zepeda.	901.60	901.60	96,432.96	
Distrito XVI.	Francisco Antonio Iglesias González.	920.00	920.00	96,432.96	
Distrito XVII.	Christian Damián Von Roehrich de la Isla.	16,066.65	16,066.65	129,736.09	
Distrito XVII.	Edith Chávez Ramos.	16,447.50	16,447.50	129,736.09	
Distrito XX.	Luis Viscaino Carmona.	9,027.50	9,027.50	114,634.97	
Distrito XX.	Mario Artemio Velásquez Santiago.	-	-	114,634.97	
Distrito XXII.	José Javier Bernal Robles.	685.00	685.00	93,183.24	
Distrito XXV.	Jesús Jacinto Rafael Tallabs Ortega.	15,527.63	15,527.63	120,277.70	
Distrito XXV.	Juan Carlos Toscano Velasco.	-	-	120,277.70	
Distrito XXX.	Ricardo Huerta Moreno.	43,801.50	43,801.50	106,193.66	
Distrito XXXVII.	María del Socorro Martínez Matías.	7,636.00	7,636.00	91,728.28	
Distrito XXXVIII.	Elsy Lilian Romero Contreras.	24,686.25	24,686.25	85,799.98	
Distrito XXXVIII.	Juan Manuel Almazán Pérez.	-	5,413.52	85,799.98	
Distrito XXXIX.	Héctor Enrique Castañeda Fernández.	-	6,518.97	79,642.65	
Distrito XL.	Mario Luna Granados.	385.55	385.55	94,904.15	
Distrito XL.	Rosa María Rivera Carrillo.	-	-	94,904.15	
SUBTOTAL		\$ 154,687.67	\$ 154,687.67	\$ 1,788,203.02	
TOTAL		\$ 279,249.86	\$ 279,249.86	\$ 3,038,750.80	

8.3 INFORMES DE PRECANDIDATOS TRIUNFADORES

En cumplimiento a lo dispuesto en los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (ver anexo 3 en el apartado **5.4 ANEXOS REFERENTES A LAS INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE LAS OBSERVACIONES SANCIONABLES**), mediante los cuales se instruyó al Secretario Ejecutivo y a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, para que al proyectar la resolución relativa a la revisión y dictamen de los informes anuales de 2009 de los Partidos Políticos, se consideren las inconsistencias consignadas en los dictámenes de los Informes de los Procesos de Selección Interna de los Precandidatos Triunfadores, las cuales forman parte de las observaciones identificadas con los números 3, 8 y 9 de la sección **12. CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL** del apartado **5.2 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS**.

**5.4 ANEXOS REFERENTES A LAS
INTEGRACIONES DE LOS
IMPORTES DE LAS
OBSERVACIONES
SANCIONABLES**

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ANEXO 1

**DEPÓSITOS BANCARIOS POR APORTACIONES DE MILITANTES CON
EXTEMPORANEIDAD**

PÓLIZA DE INGRESOS		DOCUMENTO		APORTANTE	IMPORTE	FECHA DE		DÍAS DE EXTEMPO- RANEIDAD
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			RECEPCIÓN	DEPÓSITO	
ÁLVARO OBREGÓN								
104,430	20-Feb-09	RM 4430	16-Feb-09	Vinalay Mora Alfredo.	\$ 1,363.81	16-Feb-09	20-Feb-09	1
104,458	26-Nov-09	RM 4458	26-Nov-09	Rodríguez Doval Fernando.	1,306.88	26-Nov-09	02-Dic-09	1
104,459	26-Nov-09	RM 4459	26-Nov-09	Rendon Oberhauser José Manuel.	1,199.85	26-Nov-09	02-Dic-09	1
104,460	26-Nov-09	RM 4460	26-Nov-09	Medina Pederzini Rafael Miguel.	3,134.84	26-Nov-09	02-Dic-09	1
SUBTOTAL					\$ 7,005.38			
AZCAPOTZALCO								
205,923	01-Jul-09	RM 5923	01-Jul-09	Rangel Lozada Manuel.	\$ 500.00	01-Jul-09	08-Jul-09	2
BENITO JUÁREZ								
305,193	18-Mar-09	RM 5192	18-Mar-09	Vinalay Mora Alfredo.	\$ 2,322.17	18-Mar-09	02-Abr-09	8
305,193	18-Mar-09	RM 5193	18-Mar-09	Zepeda Segura José Antonio.	3,685.99	18-Mar-09	02-Abr-09	8
305,207	13-May-09	RM 5207	13-May-09	Zepeda Segura José Antonio.	3,685.99	13-May-09	20-May-09	2
SUBTOTAL					\$ 9,694.15			
CUAUHTEMOC								
503,166	26-Jun-09	RM 3166	26-Jun-09	Said Pérez Bertily Lorena Alejandra.	\$ 124.00	26-Jun-09	02-Jul-09	1
CUAJIMALPA DE MORELOS								
601,820	10-Feb-09	RM 1820	10-Feb-09	Yáñez Pérez Eliana Sofía.	\$ 96.00	10-Feb-09	17-Feb-09	5
601,827	19-Jun-09	RM 1827	19-Jun-09	Lozano Alarcón Javier.	200.00	19-Jun-09	26-Jun-09	5
601,832	03-Sep-09	RM 1832	03-Sep-09	Manuel Garrido Patrón.	184.00	03-Sep-09	11-Sep-09	5
601,833	03-Sep-09	RM 1833	03-Sep-09	Olvera Barajas María Guadalupe.	168.00	03-Sep-09	11-Sep-09	5
601,834	23-Sep-09	RM 1834	23-Sep-09	Benigno Paredes María De Lourdes.	48.00	23-Sep-09	29-Sep-09	4
601,844	30-Nov-09	RM 1844	28-Nov-09	Rendón Oberhauser José Manuel.	1,934.99	28-Nov-09	08-Dic-09	7
SUBTOTAL					\$ 2,630.99			
GUSTAVO A. MADERO								
705,008	25-Nov-09	RM 5005	25-Nov-09	Juan Carlos Zarraga Sarmiento.	\$ 4,237.13	19-Nov-09	25-Nov-09	1
705,008	25-Nov-09	RM 5006	25-Nov-09	Juan Carlos Zarraga Sarmiento.	2,253.01	19-Nov-09	25-Nov-09	1
705,008	25-Nov-09	RM 5007	25-Nov-09	Carlos Fabián Pizano Salinas.	2,253.01	19-Nov-09	25-Nov-09	1
705,008	25-Nov-09	RM 5008	25-Nov-09	Carlos Fabián Pizano Salinas.	4,237.13	19-Nov-09	25-Nov-09	1
SUBTOTAL					\$ 12,980.28			
IZTACALCO								
802,160	23-Ene-09	RM 2160	23-Ene-09	Castillo Sánchez José.	\$ 192.00	23-Ene-09	17-Feb-09	14
802,162	19-Feb-09	RM 2162	19-Feb-09	Olivo Arrieta Ignacio David.	160.00	19-Feb-09	02-Mar-09	4
802,163	24-Feb-09	RM 2163	24-Feb-09	Soto Sánchez Máximo.	64.00	24-Feb-09	02-Mar-09	1
802,165	24-Feb-09	RM 2164	24-Feb-09	Zuleta Vite Silvia.	48.00	24-Feb-09	02-Mar-09	1
802,169	02-Mar-09	RM 2169	02-Mar-09	Rayón Ríos Roberto Juan.	88.00	02-Mar-09	23-Mar-09	11
802,170	09-Mar-09	RM 2170	09-Mar-09	Cervantes González Moisés.	24.00	09-Mar-09	23-Mar-09	6
SUBTOTAL					\$ 576.00			
IZTAPALAPA								
903,164	09-Feb-09	RM 3164	09-Feb-09	González Aranda Adriana Irasema.	\$ 48.00	09-Feb-09	17-Feb-09	3
903,172	23-Feb-09	RM 3170	23-Feb-09	Martínez Santana Moisés.	48.00	23-Feb-09	02-Mar-09	2
903,172	23-Feb-09	RM 3171	23-Feb-09	Hernández Solís Enrique A.	72.00	23-Feb-09	02-Mar-09	2
903,380	17-Nov-09	RM 3333	17-Nov-09	Ramírez Reyes Armando.	96.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3334	17-Nov-09	Remes Tello De Meneses Roberto.	48.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3335	17-Nov-09	Sánchez Meyer Guillermo.	72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3336	17-Nov-09	Pérez Ceballos Marisela.	72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3337	17-Nov-09	Mondragón Morales Guillermina.	96.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3338	17-Nov-09	Martínez López Reyna.	72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3339	17-Nov-09	Licona Guzmán Hipólito.	72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3340	17-Nov-09	Zavala Blanco Federico Aramen.	40.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3341	17-Nov-09	Hernández Ramírez Natividad Gpe.	72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3342	17-Nov-09	Armas Camacho Alberto Marcelino.	72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3343	17-Nov-09	Manuel Martínez Moises.	48.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3344	17-Nov-09	Rivera Gordillo Leoni.	72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30

PÓLIZA DE INGRESOS		DOCUMENTO		APORTANTE	IMPORTE	FECHA DE		DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			RECEPCIÓN	DEPÓSITO	
903,380	17-Nov-09	RM 3345	17-Nov-09	Álvarez Blancas Emmanuel.	\$ 48.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3346	17-Nov-09	Reyes Sánchez Gloria.	72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3347	17-Nov-09	Figueroa Reyes Evelyn Verónica.	72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3348	17-Nov-09	Chable Poot Manuel.	72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3349	17-Nov-09	Chable Solís Consuelo Zakil.	72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3350	17-Nov-09	Oropeza Solórzano Lourdes Patricia.	72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3351	17-Nov-09	Aldana Galarza Jorge.	48.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3352	17-Nov-09	Pérez Polvo Maria De Lourdes.	120.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3353	17-Nov-09	Sánchez García Mauricio.	120.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3354	17-Nov-09	Macias Curiel Guadalupe.	48.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3355	17-Nov-09	Enciso Macias Erika Alejandra.	48.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3356	17-Nov-09	Melgarejo González Hiram.	48.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3358	17-Nov-09	Vences Mejía Jaime Alejandro.	72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3359	17-Nov-09	Anaya González Orlando.	48.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3360	17-Nov-09	Jiménez Zúñiga Rosana.	88.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3361	17-Nov-09	Hernández Martínez Sergio.	72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3362	17-Nov-09	Hernández Martínez Daniel.	96.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3363	17-Nov-09	Anaya González Fernando.	24.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3364	17-Nov-09	Arias González Eduardo Daniel.	88.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3365	17-Nov-09	Flores García Karla Angélica.	368.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3366	17-Nov-09	Flores García Carlos Alberto.	224.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3367	17-Nov-09	Pacheco Hernández José Antonio.	300.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3368	17-Nov-09	Noguez González Vicente.	72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3369	17-Nov-09	Solís Ángeles Cecilia.	72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3370	17-Nov-09	Obregón Hernández Isaura.	24.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3372	17-Nov-09	Islas Hernández Andrés.	270.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3373	17-Nov-09	Espinoza Sánchez Ruth.	72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3374	17-Nov-09	Villegas López Sergio.	72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3375	17-Nov-09	Fonseca Arriaga Arturo.	72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3376	17-Nov-09	Armas Camacho Elizabeth.	72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3377	17-Nov-09	Barragán Bravo Yolanda.	180.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3378	17-Nov-09	Rosete Márquez Carmen Ivonne.	72.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,380	17-Nov-09	RM 3380	17-Nov-09	López Baza Maria Amanda.	48.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
903,204	19-Nov-09	RM 3204	11-Nov-09	Albor Vázquez Pablo Rafael.	48.00	11-Nov-09	19-Nov-09	2
903,204	19-Nov-09	RM 3205	11-Nov-09	Cruz Santiago Josefina.	48.00	11-Nov-09	19-Nov-09	2
903,204	19-Nov-09	RM 3206	11-Nov-09	Endeje Consolación Salvador.	104.00	11-Nov-09	19-Nov-09	2
903,204	19-Nov-09	RM 3207	11-Nov-09	Rivera Ibáñez Manuel.	8.00	11-Nov-09	19-Nov-09	2
903,204	19-Nov-09	RM 3208	11-Nov-09	Rivera Bahena Jorge Paul.	48.00	11-Nov-09	19-Nov-09	2
903,204	19-Nov-09	RM 3209	11-Nov-09	Bahena Ocampo Maria Luisa.	48.00	11-Nov-09	19-Nov-09	2
903,204	19-Nov-09	RM 3210	11-Nov-09	De La Cruz Sánchez Adriana Leonor.	72.00	11-Nov-09	19-Nov-09	2
903,204	19-Nov-09	RM 3211	11-Nov-09	Urrutia Velásquez Silvia.	48.00	11-Nov-09	19-Nov-09	2
903,204	19-Nov-09	RM 3212	11-Nov-09	Terrón Piña Ricardo.	192.00	11-Nov-09	19-Nov-09	2
903,204	19-Nov-09	RM 3213	11-Nov-09	Ortiz Pérez Rosario.	96.00	11-Nov-09	19-Nov-09	2
903,204	19-Nov-09	RM 3214	11-Nov-09	Castañeda Nieves Félix.	96.00	11-Nov-09	19-Nov-09	2
903,204	19-Nov-09	RM 3215	11-Nov-09	Nieves Bueno Juan.	72.00	11-Nov-09	19-Nov-09	2
903,204	19-Nov-09	RM 3216	11-Nov-09	Zapata García José Ángel.	48.00	11-Nov-09	19-Nov-09	2
903,204	19-Nov-09	RM 3218	11-Nov-09	Guillen Mosco Guadalupe.	90.00	11-Nov-09	19-Nov-09	2
903,204	19-Nov-09	RM 3219	11-Nov-09	Abad Carrillo Miguel.	48.00	11-Nov-09	19-Nov-09	2
903,204	19-Nov-09	RM 3220	11-Nov-09	Chacón Jiménez Amalia.	64.00	11-Nov-09	19-Nov-09	2
903,204	19-Nov-09	RM 3221	12-Nov-09	González Banuet Felipe Alexander.	48.00	12-Nov-09	19-Nov-09	1
903,204	19-Nov-09	RM 3222	12-Nov-09	Piñón Librado Araceli.	72.00	12-Nov-09	19-Nov-09	1
903,204	19-Nov-09	RM 3223	12-Nov-09	Vázquez Sánchez Ana Ofelia.	48.00	12-Nov-09	19-Nov-09	1
903,204	19-Nov-09	RM 3224	12-Nov-09	Leija Padrón Jesús.	72.00	12-Nov-09	19-Nov-09	1
903,204	19-Nov-09	RM 3225	12-Nov-09	Pérez Ramos Norma.	72.00	12-Nov-09	19-Nov-09	1
903,204	19-Nov-09	RM 3226	12-Nov-09	Murguía Rodríguez Carlos.	72.00	12-Nov-09	19-Nov-09	1
903,204	19-Nov-09	RM 3227	12-Nov-09	Palomino Chávez Martín.	48.00	12-Nov-09	19-Nov-09	1
903,204	19-Nov-09	RM 3228	12-Nov-09	Rivera Ortega Fabiola.	72.00	12-Nov-09	19-Nov-09	1
903,204	19-Nov-09	RM 3229	12-Nov-09	Rivera Ortega Sandra Isabel.	72.00	12-Nov-09	19-Nov-09	1
903,204	19-Nov-09	RM 3230	12-Nov-09	Rivera Ortega Iliana.	72.00	12-Nov-09	19-Nov-09	1
903,204	19-Nov-09	RM 3231	12-Nov-09	Castillo Luna Erika Seidel.	72.00	12-Nov-09	19-Nov-09	1
903,204	19-Nov-09	RM 3232	12-Nov-09	López Martingnon Rocio.	72.00	12-Nov-09	19-Nov-09	1
903,204	19-Nov-09	RM 3233	12-Nov-09	Rosete Márquez Karla Paola.	72.00	12-Nov-09	19-Nov-09	1
903,204	19-Nov-09	RM 3234	12-Nov-09	Villar Pérez Jessica Cristina.	88.00	12-Nov-09	19-Nov-09	1
903,204	19-Nov-09	RM 3235	12-Nov-09	Albor Cruz Guillermo.	48.00	12-Nov-09	19-Nov-09	1

PÓLIZA DE INGRESOS		DOCUMENTO		APORTANTE	IMPORTE	FECHA DE		DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			RECEPCIÓN	DEPÓSITO	
903,204	19-Nov-09	RM 3236	12-Nov-09	Vázquez Tavera Roberto.	\$ 72.00	12-Nov-09	19-Nov-09	1
903,204	19-Nov-09	RM 3237	12-Nov-09	Ponciano Reyes Rosas Mellado.	72.00	12-Nov-09	19-Nov-09	1
903,204	19-Nov-09	RM 3238	12-Nov-09	Pablo Melchor Jorge Omar.	72.00	12-Nov-09	19-Nov-09	1
903,379	21-Nov-09	RM 3379	21-Nov-09	Calderón Torres Juana.	72.00	21-Nov-09	07-Dic-09	11
SUBTOTAL					\$ 6,664.00			
MIGUEL HIDALGO								
1'104,587	29-Ene-09	RM 4587	29-Ene-09	Herdosia Espinosa José Rafael.	\$ 96.00	29-Ene-09	24-Feb-09	17
TLALPAN								
1'403,176	04-Feb-09	RM 3171	04-Feb-09	Mendoza Solís Javier.	\$ 48.00	04-Feb-09	11-Feb-09	2
1'403,176	04-Feb-09	RM 3172	05-Feb-09	Díaz Morales Miguel Guadalupe.	96.00	05-Feb-09	11-Feb-09	1
1'403,176	04-Feb-09	RM 3173	05-Feb-09	Cortes Martines Raúl Eduardo.	48.00	05-Feb-09	11-Feb-09	1
1'403,205	28-Feb-09	RM 3191	24-Feb-09	Almaguer Barajas Roberto Rafael.	48.00	24-Feb-09	02-Mar-09	1
1'403,205	28-Feb-09	RM 3192	24-Feb-09	Almazan Pérez Juan Manuel.	165.00	24-Feb-09	02-Mar-09	1
1'403,214	07-Mar-09	RM 3206	03-Mar-09	Benz Rivera Angélica.	48.00	03-Mar-09	09-Mar-09	1
1'403,214	07-Mar-09	RM 3208	03-Mar-09	Becerril Flores Rosa Maria.	48.00	03-Mar-09	09-Mar-09	1
1'403,226	23-Mar-09	RM 3220	16-Mar-09	Perdomo Rangel Jose Manuel.	200.00	16-Mar-09	26-Mar-09	5
1'403,226	23-Mar-09	RM 3221	17-Mar-09	Flores Rodríguez Maria Elena.	88.00	17-Mar-09	26-Mar-09	4
1'403,226	23-Mar-09	RM 3222	18-Mar-09	Landeros Becerril Maribel.	8.00	18-Mar-09	26-Mar-09	3
1'403,226	23-Mar-09	RM 3223	20-Mar-09	Palomares Peña Noe Gregorio.	96.00	20-Mar-09	26-Mar-09	1
1'403,231	23-May-09	RM 3230	23-May-09	Ávila De La Paz Pérez Carlos E.	48.00	23-May-09	29-May-09	2
1'403,236	07-Sep-09	RM 3235	02-Sep-09	Gonzaga Reyes Liborio.	96.00	02-Sep-09	08-Sep-09	1
1'403,237	20-Oct-09	RM 3237	20-Oct-09	Montaño Figueroa Omar Fabricio.	70.00	20-Oct-09	30-Oct-09	5
1'403,257	11-Nov-09	RM 3254	07-Nov-09	Escalante Castillo Patricia.	80.00	07-Nov-09	13-Nov-09	2
SUBTOTAL					\$ 1,187.00			
XOCHIMILCO								
1'602,417	25-Feb-09	RM 2415	18-Feb-09	Martínez Ramírez Diana Ruth.	\$ 32.00	18-Feb-09	26-Feb-09	3
1'602,417	25-Feb-09	RM 2416	19-Feb-09	Gutiérrez De La Cruz Alejandro.	32.00	19-Feb-09	26-Feb-09	2
SUBTOTAL					\$ 64.00			
ÁLVARO OBREGÓN 2%								
130,119	03-Mar-09	RM 119 C	03-Mar-09	Guadalupe Beatriz Mor.	\$ 370.00	03-Mar-09	17-Mar-09	7
104,445	13-May-09	RM 4445	13-May-09	Gómez Morin Juan Pablo.	16,013.00	13-May-09	19-May-09	1
130,206	27-Oct-09	RM 206 C	27-Oct-09	Verderi Muñozori Daniela.	500.00	27-Oct-09	03-Nov-09	2
SUBTOTAL					\$ 16,883.00			
AZCAPOTZALCO 2%								
220,063	13-Ene-09	RM 063 B	13-Ene-09	Saldaña Hernández.	\$ 2,000.00	13-Ene-09	06-Feb-09	15
BENITO JUÁREZ 2%								
310,188	03-Mar-09	RM 188 A	03-Mar-09	Arturo Álvarez A.	\$ 300.00	03-Mar-09	09-Mar-09	1
310,203	18-Mar-09	RM 203 A	18-Mar-09	Arturo Álvarez A.	300.00	18-Mar-09	24-Mar-09	1
310,218	01-Abr-09	RM 218 A	01-Abr-09	Arturo Álvarez A.	200.00	01-Abr-09	15-Abr-09	10
310,224	15-Abr-09	RM 224 A	15-Abr-09	Mauricio Tabe Ec.	570.00	15-Abr-09	04-May-09	10
310,270	15-Jul-09	RM 270 A	15-Jul-09	Liceaga Zermeño Oct.	200.00	15-Jul-09	21-Jul-09	1
310,274	21-Jul-09	RM 274 A	21-Jul-09	Moreno González Rod.	548.00	21-Jul-09	27-Jul-09	2
310,296	20-Ago-09	RM 296 A	20-Ago-09	Pioquinto Ocampo Francisco.	500.00	20-Ago-09	28-Ago-09	3
310,308	19-Sep-09	RM 308 A	19-Sep-09	Ramírez Chávez José Luis.	500.00	19-Sep-09	25-Sep-09	2
310,329	10-Nov-09	RM 329 A	10-Nov-09	Pioquinto Ocampo Francisco.	500.00	10-Nov-09	19-Nov-09	4
305,234	13-Nov-09	RM 5234	13-Nov-09	Buendía Cobo Rosa Maria.	3,500.00	13-Nov-09	13-Nov-09	4
310,331	17-Nov-09	RM 331 A	17-Nov-09	Torreblanca Engell Santiago.	408.00	17-Nov-09	26-Nov-09	4
310,333	18-Nov-09	RM 333 A	18-Nov-09	Liceaga Zermeño Octaviano.	200.00	18-Nov-09	26-Nov-09	3
310,334	20-Nov-09	RM 334 A	20-Nov-09	Jiménez Meza Carlos.	357.00	20-Nov-09	26-Nov-09	1
310,339	01-Dic-09	RM 339 A	01-Dic-09	Gómez Vinales Carolina.	4,000.00	01-Dic-09	08-Dic-09	2
310,340	03-Dic-09	RM 340 A	03-Dic-09	Jiménez Meza Carlos.	357.00	03-Dic-09	10-Dic-09	2
310,344	16-Dic-09	RM 344 A	16-Dic-09	Minjares Jiménez José Manuel.	26,815.00	16-Dic-09	21-Dic-09	2
310,345	16-Dic-09	RM 345 A	16-Dic-09	Pioquinto Ocampo Francisco	500.00	16-Dic-09	21-Dic-09	2
SUBTOTAL					\$ 39,755.00			
COYOACAN 2%								
430,120	05-Mar-09	RM 120 C	17-Mar-09	Héctor Solano Ro.	\$ 370.00	05-Mar-09	17-Mar-09	5
410,214	01-Abr-09	RM 214 A	15-Abr-09	Rodríguez Gómez.	500.00	01-Abr-09	15-Abr-09	7
410,217	01-Abr-09	RM 217 A	15-Abr-09	Sergio Israel Eu.	1,000.00	01-Abr-09	15-Abr-09	7
410,219	01-Abr-09	RM 219 A	15-Abr-09	Luis Enrique Tor.	725.00	01-Abr-09	15-Abr-09	7
430,135	16-Abr-09	RM 135 C	22-Abr-09	Ma. De Lourdes C.	600.00	16-Abr-09	22-Abr-09	1
410,293	19-Ago-09	RM 293 A	28-Ago-09	Torres Pedraza Luis Enriquez.	725.00	19-Ago-09	28-Ago-09	4
410,295	19-Ago-09	RM 295 A	28-Ago-09	Rodríguez Gómez Araceli.	412.00	19-Ago-09	28-Ago-09	4
SUBTOTAL					\$ 4,332.00			

PÓLIZA DE INGRESOS		DOCUMENTO		APORTANTE	IMPORTE	FECHA DE		DÍAS DE EXTEMPO- RANEIDAD
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			RECEPCIÓN	DEPÓSITO	
CUAUHTÉMOC 2%								
530,131	31-Mar-09	RM 131 C	31-Mar-09	América Triana Cancigno.	\$ 360.00	21-Mar-09	01-Abr-09	8
530,140	06-May-09	RM 140 C	06-May-09	América Triana Cancigno.	360.00	06-May-09	14-May-09	6
SUBTOTAL					\$ 720.00			
GUSTAVO A. MADERO 2%								
710,187	03-Mar-09	RM 187 A	09-Mar-09	Schlebach Diez Ricardo Alejandro.	\$ 300.00	03-Mar-09	09-Mar-09	1
710,196	06-Mar-09	RM 196 A	17-Mar-09	García Guillen J.	100.00	06-Mar-09	17-Mar-09	4
710,216	01-Abr-09	RM 216 A	17-Abr-09	Schlebach Diez Ricardo Alejandro.	250.00	01-Abr-09	17-Abr-09	9
710,272	17-Jul-09	RM 272 A	23-Jul-09	De Paredes Venegas.	714.00	17-Jul-09	23-Jul-09	1
710,289	14-Ago-09	RM 289 A	20-Ago-09	Becerril Jiménez Laura Hze.	1,350.00	14-Ago-09	20-Ago-09	1
710,290	14-Ago-09	RM 290 A	20-Ago-09	Schlebach Diez Ricardo Alejandro.	200.00	14-Ago-09	20-Ago-09	1
710,304	01-Sep-09	RM 304 A	07-Sep-09	Martínez Carbajal Eva.	1,000.00	01-Sep-09	07-Sep-09	1
710,335	24-Nov-09	RM 335 A	30-Nov-09	Martínez Carbajal Eva.	1,000.00	24-Nov-09	30-Nov-09	1
SUBTOTAL					\$ 4,914.00			
IZTACALCO 2%								
830,090	10-Feb-09	RM 090 C	10-Feb-09	Olivo Arrieta Ignacio.	\$ 500.00	10-Feb-09	16-Feb-09	1
830,134	15-Abr-09	RM 134 C	15-Abr-09	Eduardo Ismael Aguilar Sierra.	1,050.00	15-Abr-09	27-Abr-09	5
SUBTOTAL					\$ 1,550.00			
IZTAPALAPA 2%								
930,097	13-Feb-09	RM 097 C	13-Feb-09	Castro Mandujano.	\$ 4,466.00	13-Feb-09	19-Feb-09	1
910,225	23-Abr-09	RM 225 A	23-Abr-09	Nieves Bueno José Luis.	590.00	23-Abr-09	04-May-09	4
910,226	23-Abr-09	RM 226 A	23-Abr-09	Nieves Bueno José Luis.	110.00	23-Abr-09	04-May-09	4
910,287	07-Ago-09	RM 287 A	07-Ago-09	Nieves Bueno José Luis.	700.00	07-Ago-09	20-Ago-09	6
910,309	21-Sep-09	RM 309 A	21-Sep-09	Nieves Bueno José Luis.	590.00	21-Sep-09	28-Sep-09	2
903,380	17-Nov-09	RM 3357	17-Nov-09	Melgarejo González Hiram.	1,727.00	17-Nov-09	12-Ene-10	30
SUBTOTAL					\$ 8,183.00			
MIGUEL HIDALGO 2%								
1'110,150	10-Feb-09	RM 150 A	10-Feb-09	García Luna Antonio Rojas.	\$ 1,100.00	10-Feb-09	16-Feb-09	1
1'110,169	25-Feb-09	RM 169 A	25-Feb-09	García Luna Antonio Rojas.	1,100.00	25-Feb-09	03-Mar-09	1
1'110,197	10-Mar-09	RM 197 A	10-Mar-09	Antonio Rojas García Luna.	1,100.00	10-Mar-09	17-Mar-09	1
1'110,209	25-Mar-09	RM 209 A	25-Mar-09	Antonio Rojas García Luna.	1,100.00	25-Mar-09	31-Mar-09	1
1'110,227	24-Abr-09	RM 227A	24-Abr-09	García Luna Antonio Rojas.	1,100.00	24-Abr-09	04-May-09	2
1'110,288	10-Ago-09	RM 288 A	10-Ago-09	Rojas García Luna Antonio.	1,100.00	10-Ago-09	20-Ago-09	5
1'110,299	26-Ago-09	RM 298 A	26-Ago-09	Rojas García Luna Antonio.	1,100.00	26-Ago-09	01-Sep-09	1
1'110,306	10-Sep-09	RM 306 A	10-Sep-09	Rojas García Luna Antonio.	1,100.00	10-Sep-09	18-Sep-09	2
1'104,616	28-Sep-09	RM 4616	28-Sep-09	Martínez Guirza Carlos Enrique.	204.00	28-Sep-09	06-Oct-09	3
1'110,326	26-Oct-09	RM 326 A	26-Oct-09	Rojas García Luna Antonio.	1,100.00	26-Oct-09	03-Nov-09	2
1'110,330	10-Nov-09	RM 330 A	10-Nov-09	Rojas García Luna Antonio.	1,100.00	10-Nov-09	19-Nov-09	3
SUBTOTAL					\$ 11,204.00			
TLALPAN 2%								
1'410,210	25-Mar-09	RM 210 A	31-Mar-09	Jorge Alberto La.	\$ 2,200.00	25-Mar-09	31-Mar-09	1
1'410,228	27-Abr-09	RM 228 A	04-May-09	Martínez Guizar.	1,000.00	27-Abr-09	04-May-09	2
1'410,254	11-Jun-09	RM 254 A	17-Jun-09	Alejandro Martín.	1,000.00	11-Jun-09	17-Jun-09	1
1'410,269	15-Jul-09	RM 269 A	21-Jul-09	Vázquez Herrera Fern.	1,480.00	15-Jul-09	21-Jul-09	1
1'410,273	21-Jul-09	RM 273 A	27-Jul-09	Martínez Guizar A.	1,000.00	21-Jul-09	27-Jul-09	1
1'410,297	25-Ago-09	RM 297 A	01-Sep-09	Martínez Guizar Alejandro.	1,000.00	25-Ago-09	01-Sep-09	2
1'410,307	15-Sep-09	RM 307 A	25-Sep-09	Vázquez Herrera Fernando.	1,480.00	15-Sep-09	25-Sep-09	5
1'410,332	18-Nov-09	RM 332 A	26-Nov-09	Vázquez Herrera Fernando.	1,480.00	18-Nov-09	26-Nov-09	3
1'410,336	24-Nov-09	RM 336 A	30-Nov-09	Martínez Guizar Alejandro.	1,000.00	24-Nov-09	30-Nov-09	1
1'410,343	15-Dic-09	RM 343 A	21-Dic-09	Vázquez Herrera Fernando.	1,480.00	15-Dic-09	21-Dic-09	1
SUBTOTAL					\$ 13,120.00			
VENUSTIANO CARRANZA 2%								
1'510,267	09-Jul-09	RM 267 A	09-Jul-09	Bejar Huerta Daniel Adalberto.	\$ 608.00	09-Jul-09	17-Jul-09	3
1'510,305	09-Sep-09	RM 305 A	09-Sep-09	Bejar Huerta Daniel Adalberto.	608.00	09-Sep-09	18-Sep-09	3
SUBTOTAL					\$ 1,216.00			
TOTAL					\$ 145,398.80			

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ANEXO 2

**APORTACIONES EN EFECTIVO DE LOS PRECANDIDATOS REGISTRADAS Y
REPORTADAS INDEBIDAMENTE COMO FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO**

PÓLIZA		DOCUMENTO		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES					
PRECANDIDATOS PLURINOMINALES					
MAURICIO TABE ECHARTEA (DTTO II)					
PD-368	20-Mar-09	RM-2806	02-Mar-09	80 Bocadillos y 20 Bolitas c/queso. 100 Bocadillos.	\$ 640.00 700.00
		RM-2808	03-Mar-09	1 Lona de termoplástico de 4 X 6 mts.	1,349.98
				1,000 Tarjetas impresión digital.	184.00
				Página web (hosting, dominio y diseño).	4,000.86
		RM-2889	16-Mar-09	1,000 Pulseras tejidas.	862.50
		RM-2903	18-Mar-09	1,000 Hojas tamaño carta impresas a color.	1,500.00
		RM-2914		1,000 Sobres blancos Boston 63k.	460.00
RM-2816	07-Mar-09	1 Portada en la revista "Acción con claridad" mes de Marzo 09.	1,150.00		
RM-2925	25-Mar-09	1 Inserción revista " Interacción Informativa " suplemento 2.	1,150.00		
		RM-2925	25-Mar-09	1,000 Entregas de correspondencia local.	9,200.00
ALBERTO BURGOA MALDONADO (DTTO IX)					
PD-367	20-Mar-09	RM-2870	13-Mar-09	Alquiler de Salón.	2,850.00
		RM-2871	17-Mar-09	1 Evento con taquiza, refrescos y desechables.	1,495.00
		RM-2894		20 Banner y portabanner, lona de 1.80 X 0.80 m.	8,050.00
		RM-2895	18-Mar-09	1 Anuncio en revista " Acción con Claridad ".	3,000.00
		RM-2905	19-Mar-09	500 Diseño e impresión digital de 4 X6 pulgadas.	2,300.00
		RM-2906		1,000 Dúpticos impresos en couche 17 X 21.5 cm.	2,093.00
LUIS MANUEL MUÑOZ CARDOSO (DTTO X)					
PD-341	20-Mar-09	RM-2994	16-Mar-09	5,000 Volantes 1/4 de papel couche 135 gms.	2,415.00
		RM-2995		1 Estudio fotográfico y 1 diseño e-card RGB.	5,566.00
SANDRA ESTHER PÉREZ TOXQUI SÁNCHEZ (DTTO XIII)					
PD-363	20-Mar-09	RM-2823	09-Mar-09	3,000 Volantes 1/2 carta a color.	2,070.00
				1,000 Posters a color.	1,472.00
				20 Lonas de 3 X 2 m.	8,142.00
HÉCTOR GERARDO CARPY BAUTISTA (DTTO XIV)					
PD-385	20-Mar-09	RM-2972	13-Mar-09	216 Playeras max caballero color blanco.	4,212.86
		RM-2973	14-Mar-09	3,000 1/2 carta en selección de color.	3,200.00
		RM-2974	15-Mar-09	100 Playeras a color de peso completo.	3,599.50
		RM-2975		65 Servicio de taquiza y alquiler de 25 sillas.	4,226.25
		RM-2976		32 Posters a color.	800.00
		RM-2977	200 Playeras impresas.	2,000.00	
RM-2978	17-Mar-09	30 Lonas con texto y fotografía de 3 X 1 m.	3,795.00		
JOSÉ ALBERTO ORTÍZ CRUZ (DTTO XXII)					
PD-362	20-Mar-09	RM-2834	10-Mar-09	10,000 Flyers impresos a 4 X 0 en papel couche.	6,325.00
				1 Lona impresión digital a color de 3 X 1 m .	1,035.00
				1 Lona impresión digital a color de 2 X 1 m .	690.00
ÁLVARO CASTRO MANDUJANO (DTTO XXIII)					
PD-364	20-Mar-09	RM-2939	07-Mar-09	Factura de propaganda y RM de Cartuchos HP.	3,352.25 1,989.50
ALEJANDRO MARTÍNEZ ÁLVAREZ (DTTO XXVII)					
PD-361	20-Mar-09	RM-2875	13-Mar-09	Alquiler de salón.	2,600.00
		RM-2877		Evento con taquiza, refresco y desechables.	1,495.00
		RM-2902	18-Mar-09	2 Inserciones revista " Interacción Informativa "	4,600.00
		RM-2904		2 Páginas en revista " Acción con Claridad ".	4,600.00
		RM-2943	09-Mar-09	5,000 Flyers 1/2 carta en papel couche.	2,300.00
				5,000 Tríptico carta en papel couche.	3,450.00

PÓLIZA		DOCUMENTO		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
				1 Lona impresa a color 5 X 4m.	\$ 791.20
		RM-2971	20-Mar-09	101 Impresiones digitales foto.	595.84
		RM-2990	17-Mar-09	20 Banners y 1 lona de 1.80 X 0.80 m.	8,050.00
FLOR DE MARÍA PEDRAZA AGUILERA (DTTO XXXI)					
PD-359	20-Mar-09	RM-2814	06-Mar-09	1,000 Dúpticos imp. papel couche de 17 X 21.5 cm.	2,093.00
		RM-2832	10-Mar-09	20 Banner en lona de 1.80 X 0.80 m.	8,050.00
		RM-2833		1 Anuncio en revista " Acción con Claridad "	5,750.00
		RM-2872	13-Mar-09	Alquiler de Salón.	2,600.00
		RM-2873		Evento con taquiza, refresco y desechables.	1,495.00
		RM-2953	18-Mar-09	500 Diseño e impresión digital de 4 pulgadas.	2,300.00
PATRICIA ÁLVAREZ MACÍAS (DTTO XXXV)					
PD-389	20-Mar-09	RM-2982	18-Mar-09	4,000 Volantes imp. en papel couche 1/2 carta.	1,840.00
		RM-2983		2 Lonas de 2 X 1 m.	724.50
SUBTOTAL					\$ 149,210.24
PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES					
SILVIA ZULETA VITE (DTTO XV)					
DR-323	20-Mar-09	RM-2839	10-Mar-09	200 copias a color "Silvia Zuleta Vite, precandidata a diputada local Distrito XV, Creciendo a tu lado por Iztacalco, Yo puedo ser tu representante en el PAN".	\$ 920.00
FRANCISCO ANTONIO IGLESIAS GONZÁLEZ (DTTO XVI)					
DR-324	20-Mar-09	RM-2838	10-Mar-09	2 lonas "Por un Iztacalco con valores, Francisco Antonio Iglesias González, precandidato a diputado local distrito XVI PAN".	460.00
				100 copias a color, carta: "Por un Iztacalco con valores" firmada por precandidato Dip. Local Francisco Antonio Iglesias González.	460.00
JAIME GUILLERMO AVIÑA ZEPEDA (DTTO XVI)					
DR-325	20-Mar-09	RM-2923	20-Mar-09	1 lona de 11 onzas de 3x1.50 mts. sellada y con ojillos.	96.60
		RM-2817		1000 Tarjetas de Presentación.	805.00
EDITH CHÁVEZ RAMOS (DTTO XVII)					
PD-330	20-Mar-09	RSES-064	20-Mar-09	153 Entrega de correspondencia local sin acuse de recibo " Carta de Pre-candidata "	1,759.50
		RSES-065		Papelería, torre de CDs. papel bond, reciclado y cuaderno.	433.50
		RSES-066		2000 Dúpticos impresos en papel couche de 135 grs. a 4x4 tintas "Edith Chávez precandidata a diputada local distrito 17 Benito Juárez, juntos hacemos la diferencia PAN".	4,025.00
		RSES-067		20 lonas de 1.50x1.00 m. "Edith Chávez Ramos, precandidata a diputada local, Distrito 17, juntos hacemos la diferencia".	3,450.00
		RSES-068		Papelería 1 Cartucho Epson y 1 paquete de etiquetas laser.	288.90
		RSES-069		Papelería 1 Cartucho Brother negro.	489.00
		RSES-070		Papelería, sobre bolsa blanco.	251.60
		RSES-077		19-Mar-09	Renta de salón para Pre-campaña.
LUIS VIZCAINO CARMONA (DTTO XX)					
PD-377	20-Mar-09	RM-2965	16-Mar-09	1,000 pulceras hiladas en color azul de 25 cm.	3,680.00
				4,000 Volantes impresos en color "Luis Vizcaino y Federico Ruíz, proceso interno de selección de candidatos PAN".	2,673.75
				Lonas Impresas "Luis Vizcaino y Federico Ruíz, proceso interno de selección de candidatos del PAN".	1,811.25
				2000 Tarjetas impresión a color en couche de 300 gr y barniz brillante."Luis Vizcaino precandidato a diputado Dis. XX PAN".	862.50
JOSÉ JAVIER BERNAL ROBLES (DTTO XXII)					
DR-380	20-Mar-09	RM-2060	20-Mar-09	2 Paquetes de sobres transparentes.	159.80
		RM-2958		150 postales Javier Bernal precandidato Dtto. 22 PAN".	136.50
		RM-2988		2 Lonas 2.50x1.50 "Javier Bernal, precandidato Dtto. 22".	388.70
JESÚS JACINTO RAFAEL TALLABS ORTEGA (DTTO XXV)					
DR-336	20-Mar-09	RM-2849	11-Mar-09	40 Lonas "Cerca del que más lo necesita, Jesús	3,841.00

PÓLIZA		DOCUMENTO		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
				Tallabs, Precandidato al Dto. Local XXV, Tu me conoces PAN".	
		RM-2850		Copias a color: " Carta de Jesús Tallabs, Precandidato a Dip. Local Distrito XXV".	\$ 624.00
		RM-2865	13-Mar-09	100 Bolígrafos.	517.50
				50 Costureros.	373.75
				50 Encendedores.	230.00
		RM-2864		Artículos varios consumibles.	2,125.88
		RM-2981	18-Mar-09	Rotulación de 22 bardas.	7,815.50
RICARDO HUERTA MORENO (DTTO XXX)					
DR-334	20-Mar-09	RM 2922	20-Mar-09	50 playeras c/estampado en vinil textil.	2,012.50
ELSY LILIAN ROMERO CONTRERAS (DTTO XXXVIII)					
DR-369	20-Mar-09	RM-2910	19-Mar-09	14 Lonas impresión a color sobre front de 13 oz de 3x2 mts. "Elsy panistas a ganar (NO solo a competir) precandidata a diputada local Dto. 38 PAN".	6,279.00
		RM-2910	19-Mar-09	Tarjetas de presentación impresión digital solo frente,	161.00
				50 Fotobotones de 5.5 cm impresión en color.	201.25
				100 Libretas de 9 X 14 cm. Impresión digital.	1,725.00
		RM-2891	16-Mar-09	Renta Sillas, mesas, audio, refrescos, meseros y barbacoa.	7,820.00
		RM-2893		Renta de cancha de frontón.	1,000.00
		RM-2900	18-Mar-09	Rotulación de 15 bardas.	7,500.00
JUAN MANUEL ALMAZAN PÉREZ (DTTO XXXVIII)					
		RM-2913	10-Mar-09	1000 hojas membretadas.	632.50
				840 sobres.	159.60
				750 etiquetas.	449.40
					710.34
		S/R		Alimentos.	137.50
					438.43
				Spa revister.	203.59
				No legible.	842.16
				Carpa de 5 X 6 y 5 juego de mesas redondas.	1,840.00
HÉCTOR ENRIQUE CASTAÑEDA FERNÁNDEZ (DTTO XXXIX)					
		RM-2847	11-Mar-09	Reserva de dominio de sitio web.	4,600.00
		RM-2848	11-Mar-09	1 Millar de tarjetas con imagen digital.	253.00
					438.20
		RM-2921	20-Mar-09	Alimentos.	849.77
					378.00
JORGE CRUZ GÓMEZ (BENITO JUÁREZ)					
PD-352	20-Mar-09	RM-2821	07-Mar-09	1,000 Vinil Adhesivo con foto y slogan.	1,150.00
				50 Bolsas de papel reciclable.	460.00
		RM-2822	08-Mar-09	50 Servicios de coffee breack.	1,811.25
				11,000 Copias B y N "Carta ¿y quien es Jorge Cruza Gómez".	2,530.00
		RM-2840	10-Mar-09	500 Volantes 1/2 carta 4X1 bond de 90 grs. "Jorge Cruz Precandidato a Jefe delegacional en Benito J. PAN".	287.50
				500 Volantes 1/2 carta 4X1 couche. "Jorge Cruz Precandidato a Jefe delegacional en Benito Juárez PAN".	431.25
		RM-2841		200 Protector de h. y 4 carpetas.	193.50
		RM-2842		Copias t/carta.	143.75
				500 copias.	143.75
		RM-2843		Copias y corte "Quien es Jorge Cruz y Plan de Trabajo"	148.35
				1000 Folder carta.	73.30
		RM-2845	11-Mar-09	1000 Sobres de papel.	840.05
				500 Hojas Papel Eco Bond.	117.00
		RM-2851	12-Mar-09	1000 copias.	218.50
		RM-2881	14-Mar-09	1500 Papel foto bond.	163.50
				10 Folder carta azul.	73.30
		RM-2887	15-Mar-09	1000 copias.	402.50
		RM-2888	16-Mar-09	Folder azul.	163.80
		RM-2899	18-Mar-09	Diptico en couche 150 gm 4x4, proyecto PAN Jorge Cruz.	3,450.00
				Flyers 1/2 carta impreso en papel couche de 150	1,725.00

PÓLIZA		DOCUMENTO		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
				grms. 4x0, proyecto PAN Jorge Cruz.	
		RM-2907	19-Mar-09	100 pendones en lona front. impreso de 360 DPI 80x50 cms. "Jorge Cruz Precandidato a Jefe delegacional en B J. PAN".	\$ 5,200.30
		RM-2915	20-Mar-09	100 Servicio de bocadillos con agua de fruta.	5,750.00
ALBERTO ISRAEL ÁLVAREZ SUÁREZ (CUAUHTÉMOC)					
DR-382	20-Mar-09	RM-2961	05-Mar-09	100 Lonas impresión digital 1.20x 2.50 mts. "Tus necesidades son mi prioridad, Alberto Álvarez, Precandidato Jefe Del. en Cuauhtémoc, Seguridad, orden y progreso PAN".	16,171.87
		RM-2962		Reunión de Militantes.	718.50
		RM-2963		1000 Folletos 4x4 tintas couche de 150 grs. con doblez. "Tus necesidades son mi prioridad, Alberto Álvarez, jefe Del. en Cuauhtémoc precandidato Seguridad, orden y progreso PAN".	5,140.50
				150 Camisetas impresas con logo con "Tus necesidades son mi Prioridad, Alberto Álvarez, Jefe Del. en Cuauhtémoc y Precandidato".	4,312.50
				200 Tarjetas de presentación " Tus necesidades son mi prioridad, Alberto Álvarez, jefe delegacional en Cuauhtémoc, pre-candidato, seguridad, orden y progreso .	230.00
RM-2964	150 Camisetas impresas con logo. Consumo Evento cierre de pre-campaña.	4,312.50 6,373.00			
ELIAS ARTURO ESTRADA CASTILLO (MAGDALENA CONTRERAS)					
DR-351	20-Mar-09	RM-2919	20-Mar-09	Cuter de plástico.	\$ 40.00
		RM-2920		10 Lonas de 2x1 en impresión digital "Arturo Estrada precandidato a la jefatura delegacional Magdalena Contreras.	1,800.00
SUBTOTAL					\$ 147,635.94
TOTAL					\$ 296,846.18

PRECANDIDATOS TRIUNFADORES

PÓLIZA		ACUERDO		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ (AZCAPOTZALCO)					
D-384	20-Mar-09	13 Abr 09	ACU-034-09	30 millares de volantes impresos 4X1 en papel couche de 100 gramos, medidas 13X20cms diseño Margarita Saldaña.	\$ 16,100.00
				2,000 póster impresos en offset 4X10 en papel couche de 115 gramos, medidas de 40X60 de Margarita Saldaña cms.	
				20 rotulaciones de fonorado de bardas con logotipo y texto del diseño Margarita Saldaña.	8,500.90
				170 lonas impresas en lona de 11 onzas a.720 Dpis; medidas 2X1 metros, cerradas con ojillos diseño Margarita Saldaña. 100 lonas impresas en lona de 11onzas a Dpis. Medidas 3X1.5 metros selladas con ojillos diseño Margarita Saldaña.	45,425.00
SUBTOTAL					\$ 70,025.90
ISABEL DEL CARMEN ACUNA GAYTÁN (CUAUHTÉMOC)					
D-378	20-Mar-09	13 Abr 09	ACU-038-09	66 copias de color tamaño carta.	\$ 230.00
				66 copias de color tamaño carta.	230.00
				1 Lona de 2X3 metros.	455.50
				Servicio de taquiza 65 personas, con 25 sillas.	4,226.25
SUBTOTAL					\$ 5,141.75
DAVID HERRERA GÓMEZ (IZTACALCO)					
D-354	20-Mar-09	13 Abr 09	ACU-039-09	1 Lona impresa de 11 onzas a 3X1.5 m. sellado con ojillos.	\$ 96.60
				1000 tarjetas de presentación	805.00
SUBTOTAL					\$ 901.60
ANDRÉS SIMÓN DÍAZ AGUIRRE (MAGDALENA CONTRERAS)					
D-374	20-Mar-09	13 Abr 09	ACU-040-09	30 gallardetes y 500 volantes	\$ 1,725.00
JORGE ERNESTO QUINTANA Y TOPETE (TLALPAN)					
D-381	20-Mar-09	13 Abr 09	ACU-041-09	1 servicio de publicidad móvil por 15 días 5 lonas de 5X2 metros y 1 lona de 6X3.5 metros.	\$ 23,730.25

PÓLIZA		ACUERDO		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
				20 millares flyer a 4X0 tintas en papel couche 90 gm. t/final ½ carta, refinados y empaçados.	5,750.00
SUBTOTAL					\$ 29,480.25
JORGE PALACIOS ARROYO (DTTO III)					
D-318	20-Mar-09	13 Abr 09	ACU-043-09	5,000 Volantes ½ carta	\$ 7,245.00
				1,000 Posters doble carta	
				Rotulado de 25 bardas	12,512.00
SUBTOTAL					\$ 19,757.00
ALEJANDRO MÉNDEZ GONZÁLEZ (DTTO V)					
D-319	20-Mar-09	13 Abr 09	ACU-044-09	25 Millares volantes 13 x 20	\$ 15,812.50
				30 Lonas 3 x 1.5 mts	
				2 Cintas canela	132.00
				Impresiones a color	107.40
SUBTOTAL					\$ 16,051.90
CARLOS FERNANDO GONZÁLEZ FERRER (DTTO XII)					
D-320	20-Mar-09	13 Abr 09	ACU-047-09	1 Renta de estudio fotográfico	
				12 Playeras blancas	\$ 3,352.25
				5.000 Flyers, 5 cajas de lonas a color	
ALEJANDRO MOLINA ALCÁNTARA (DTTO XV)					
D-322	20-Mar-09	13 Abr 09	ACU-049-09	Lonas de 11 onzas medidas 3.0X1.50 mts.	\$ 96.00
				1000 tarjetas de presentación.	805.00
				Papelería.	310.50
SUBTOTAL					\$ 1,211.50
FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL (DTTO XX)					
D-332	20-Mar-09	13 Abr 09	ACU-053-09	65 impresiones en lona a selección a color de 2X1.50 m.	\$ 9,642.75
				50 dípticos tamaño extendido 21X28 cms.	\$ 4,025.00
D-332	20-Mar-09	13 Abr 09	ACU-053-09	300 entregas boletines t/carta, c/acuse de recibo DF y área m.	4,312.50
				Servicio de alimentos	1,725.00
SUBTOTAL					\$ 19,705.25
ROBERTO GARCÍA VALDIVIA (DTTO XXII)					
D-333	20-Mar-09	13 Abr 09	ACU-054-09	300 dípticos t/ carta media final ½ carta.	\$ 1,725.00
				Revelado de rollo e impresión.	57.50
SUBTOTAL					\$ 1,782.50
SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO (DTTO XXX)					
D-373	20-Mar-09	13 Abr 09	ACU-057-09	Pinta de Bardas y pulseras bordadas	\$ 3,549.70
				Lona impresa, gallardetes, carteles impresos, pegote, impreso	17,825.00
				500 trípticos final 17X21.5 4x4 tintas, en couche de 135 grs.	2,875.00
SUBTOTAL					\$ 24,249.70
RUBÉN AGUIRRE GONZÁLEZ (DTTO XXXIII)					
D-371	20-Mar-09	13 Abr 09	ACU-059-09	4 lonas impresas de 3x4 mts. 6 lonas impresas de 1.50x2mts	\$ 4,554.00
RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ (DTTO XXXVIII)					
				300 Trípticos	\$ 1,800.90
				Lonas de 1.50X2 m., 45 m., 15 lonas.	1,709.82
				Lonas de 2 X 3 mts. 60 mts., 10 lonas	2,279.76
				Lonas de 2 X 3 mts. 60 mts., 10 lonas	2,279.76
				2000 Volantes	989.00
				300 sobres y hojas	2,105.05
				1000 tarjetas	494.50
				Promil y vinimex	1,486.00
				Pintura	594.00
				50 Peluches	1,000.00
				50 Peluches	1,000.00
				50 Plantas con maceta	575.00
				Alimentos	1,250.00
				2 bultos de cal	110.00
				1000 Pulseras	1,150.00
				Lonas de 1.50X2 m., 45 m., 15 lonas.	1,709.82
SUBTOTAL					\$ 20,533.61
TOTAL					\$ 218,472.21

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ANEXO 3

ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE LOS CUALES SE APROBARON LOS DICTÁMENES DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA

ACUERDO		DICTAMEN DE LA REVISIÓN
FECHA	CLAVE	
13 ABR 09	ACU-034-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Margarita Saldaña Hernández, en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional a Jefe Delegacional por Azcapotzalco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-035-09 1	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Mario Alberto Palacios Acosta, en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional a Jefe Delegacional por Benito Juárez, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-036-09 1	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Obdulio Ávila Mayo, en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional a Jefe Delegacional por Coyoacán, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-037-09 1	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Carlos Orvañanos Rea, en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-038-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Isabel del Carmen Acuña Gaytán, en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional a Jefe Delegacional por Cuauhtémoc, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-039-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano David Herrera Gómez, en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional a Jefe Delegacional por Iztacalco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-040-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Andrés Simón Díaz Aguirre, en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional a Jefe Delegacional por Magdalena Contreras, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

ACUERDO		DICTAMEN DE LA REVISIÓN
FECHA	CLAVE	
13 ABR 09	ACU-041-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Jorge Ernesto Quintana y Topete, en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional a Jefe Delegacional por Tlalpan, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-042-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Daniel Ramírez del Valle, en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional a Jefe Delegacional por Venustiano Carranza, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-043-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Jorge Palacios Arroyo, en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito III, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-044-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Alejandro Méndez González, en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito V, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-045-09 1	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Carmela Flores Guerrero, en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito X, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-046-09 1	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Daniel Adalberto Bejar Huerta, en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-047-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Carlos Fernando González Ferrer, en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-048-09 1	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Luis Gerardo Islas Retana, en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-049-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Alejandro Molina Alcántara, en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

ACUERDO		DICTAMEN DE LA REVISIÓN
FECHA	CLAVE	
13 ABR 09	ACU-050-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Moisés Cervantes González, en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XVI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-051-09 1	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Federico Manzo Sarquis, en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XVII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-052-09 1	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Arturo Ramos Ruiz, en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XVIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-053-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Fernando Rodríguez Doval, en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-054-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Roberto García Valdivia, en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-055-09 1	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Rafael Miguel Medina Pederzini, en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-056-09 1	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano José Giovanni Gutiérrez Aguilar, en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXVII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-057-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Sergio Israel Eguren Cornejo, en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-058-09 1	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Lorena del Rayo Rodríguez Maldonado, en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXXI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

ACUERDO		DICTAMEN DE LA REVISIÓN
FECHA	CLAVE	
13 ABR 09	ACU-059-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Rubén Aguirre González, en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXXIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-060-09 1	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Miguel Ángel Quiroz López, en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXXVII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-061-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Rafael Calderón Jiménez, en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXXVIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-062-09 1	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Wenceslao Hernández de la Cruz, en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXXIX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-063-09 1	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Óscar Valencia Villa, en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XL, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

1 Acuerdos de Dictámenes que no establecieron inconsistencias.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

APARTADO 5.5

**FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL Y DE LOS INFORMES DE PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA, CORRESPONDIENTES A 2009
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

CUADRO DE COMENTARIOS A LA RESPUESTA DE LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>1. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en los ingresos registrados contablemente por aportaciones de militantes y simpatizantes en especie subcuenta "PRE-CAMPAÑA 2009", se identificaron cuotas voluntarias y personales de los precandidatos para sus propias precampañas por un importe total de \$79,804.32 (setenta y nueve mil ochocientos cuatro pesos 32/100 MN), que se integran en el anexo 1, que no fueron depositadas en cuentas de cheques mancomunadas; dichas aportaciones, indebidamente se registraron contablemente como Financiamiento Privado Indirecto, no obstante que los bienes y servicios fueron pagados por los precandidatos, debiendo ser Financiamiento Privado Directo.</p> <p>Adicionalmente, el Partido Político elaboró equivocadamente los recibos por aportaciones de simpatizantes en</p>	<p><i>En relación a lo señalado como cuotas voluntarias y personales, el Artículo 8 Párrafo II del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, da la opción de abrir cuentas bancarias para que se realicen las aportaciones de los precandidatos a sus campañas, esta opción no fue tomada ya que el proceso administrativo de la Institución Bancaria para la apertura de dichas cuentas rebasaba el período del proceso de selección de candidatos, por lo que se tomo la decisión de que ellos cubrieran los gastos de dichas campañas y que estos tuvieran la naturaleza del financiamiento privado indirecto ya que estos realizaron donaciones en especie a sus campañas.</i></p> <p><i>Con respecto a las aportaciones de la precandidata Edith Chávez Ramos, donde sus aportaciones se registraron en recibos</i></p>	<p>Derivado de los comentarios vertidos por el Partido Político, en los que manifiesta "... la opción de abrir cuentas bancarias para que se realicen las aportaciones de los precandidatos a sus campañas, esta opción no fue tomada...", se desprende que tiene por aceptada la irregularidad, y es de precisar que la normatividad da la opción de depositar en la cuenta bancaria individual del precandidato o en una cuenta concentradora para Precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, por lo que no se exime de esta disposición, situación por la cual el Partido Político, no solventó este punto de la observación.</p> <p>El Partido Político presenta escrito de fecha 3 de marzo de 2009 en el que la precandidata Edith Chávez Ramos señala</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>especie RSES 065, 066, 067, 068, 69 y 070 debiendo utilizar recibos por la aportación de militantes "RM" por las aportaciones efectuadas por la precandidata al Distrito XVII C. Edith Chávez Ramos y registradas contablemente mediante póliza de diario número 330 de fecha 20 de marzo de 2009 por un importe total de \$8,938.00 (ocho mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 MN).</p> <p>Por tanto, se solicita aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal, 8 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus</u></p>	<p><i>de simpatizantes y así mismo se registro en la cuenta contable de simpatizantes, se debe a que no es militantes del Partido Acción Nacional juntamos carta donde se señala ser miembro adherente y el artículo 50 Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, da el tratamiento de la aportaciones del financiamiento de la militancia, y estas aportaciones de acuerdo a su naturaleza caen el artículo 26 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señala:</i></p> <p><i>"El órgano interno deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para acreditar las aportaciones recibidas de simpatizantes, independientemente de que se reciba para actividades ordinarias, precampaña o campaña, en los términos establecidos por el Código."</i></p>	<p>que como miembro adherente del Partido Acción Nacional en Benito Juárez, solicita el registro como precandidata del distrito XVII conforme al punto 4 de la convocatoria para la selección de candidatos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa, se consultó en dicha convocatoria, y en efecto en ella se estipula que <u>"4.- Los interesados en solicitar el registro como precandidato a Diputado a la Asamblea Legislativa de Mayoría Relativa que no sean miembros activos del Partido, deberán contar con la aceptación del Comité Directivo Regional del Distrito Federal. Para tal efecto, habrán de presentar ante la Secretaría General del propio Comité Directivo, con domicilio en Durango N° 22, esq. Frontera, Col. Roma, México, D. F., la solicitud de aceptación para registrarse como precandidato de manera personal o vía fax, a más tardar un día antes de su registro, y anexar el acuse de recibo en la documentación que presenten al solicitarlo."</u>; sin embargo, no presenta el comprobante emitido por el órgano (CDR) que lo acredite como miembro adherente del mismo, de conformidad con el artículo 12, 2° párrafo del capítulo II del Reglamento de Miembros de Acción Nacional; por lo que no solventó este punto de la observación.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>ciudadanos;</p> <p>...</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</p> <p>...</p> <p>XIX. <u>Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</u></p> <p>“Artículo 8. El financiamiento directo que reciban los candidatos a cualquier cargo de elección popular durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para su campaña, deberán ser depositados en las</p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>cuentas de cheques a que se refieren los artículos 59, 60 y 61 del presente Reglamento y deberán ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el partido político.</i></p> <p><u><i>El financiamiento directo que reciban los precandidatos a cualquier cargo de elección popular durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para su precampaña, podrán ser depositados en cuentas de cheques individuales por precandidato o en cuentas concentradoras para pago de gastos por tipo de candidatura, es decir una para precandidatos a Jefe de Gobierno, una para precandidatos a Jefes Delegacionales y otra para precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, las cuales deberán ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el partido político...”</i></u></p> <p><i>“Artículo 22. Los recibos se imprimirán por triplicado, original y dos copias, según el formato RM anexo al presente Reglamento (ver anexo 2) y la numeración de los folios se imprimirá en forma</i></p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>consecutiva, se expedirá un recibo por cada una de las cuotas que reciba el Órgano Directivo en el Distrito Federal, así como por las cuotas voluntarias de los precandidatos, candidatos y organizaciones adherentes con las que cuente, en su caso, cada partido político o coalición."</i></p>		
<p>2. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que la cuenta "Impresos", se identificó que el Partido Político no anexó el elemento de convicción a la póliza de diario 334 de fecha 20 de marzo de 2009, relativo a la adquisición de 20,000 volantes 4x0 tintas papel bond 75 gr por \$6,440.00 (seis mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 MN).</p> <p>Por tanto, se solicita aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p>	<p><i>De acuerdo a la observación realizada, se anexa el volante de 4 x 0 tintas papel bond 75 gr., del precandidato Ricardo Huerta y adjuntamos testigo fotográfico.</i></p>	<p>De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político en respuesta a la notificación de errores u omisiones, consistente en volante 4X0 tintas papel bond 75 gr., propaganda en favor del precandidato a diputado local por el distrito XXX, C. Ricardo Huerta, registrado contablemente mediante póliza de diario 334 de fecha 20 de marzo de 2009 por un importe de \$6,440.00 (seis mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 MN), se determinó que el Partido Político acreditó el gasto con el elemento de convicción requerido, por lo que se considera solventada esta irregularidad.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p>...</p> <p><i>“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos,</i></p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF										
<p><i>así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.</i></p> <p><i>Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio</i></p>												
<p>3. De la revisión a la Balanza de Comprobación entregada, se refleja en "Cuentas por Cobrar" subcuenta CAMPAÑA 2009, un saldo al 31 de diciembre de 2009 por \$8,836.22 (ocho mil ochocientos treinta y seis pesos 22/100 MN), el cual a la fecha de la presentación del Informe Anual el día 8 de abril de 2010, no fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, importe que se integra como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="134 1170 709 1312"> <thead> <tr> <th>CUENTAS POR COBRAR</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DISTRITO VII</td> <td>\$ 3,373.25</td> </tr> <tr> <td>DISTRITO XIX</td> <td>4,233.00</td> </tr> <tr> <td>DISTRITO XXXII</td> <td>1,229.97</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 8,836.22</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracción I y VII del Código</p>	CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE	DISTRITO VII	\$ 3,373.25	DISTRITO XIX	4,233.00	DISTRITO XXXII	1,229.97	TOTAL	\$ 8,836.22	<p><i>Estos saldos se originaron en campaña del 2009, por lo que se realizaron las gestiones para que dichos montos fueran comprobados, los cuales se pagaron el día 18 de junio de 2010, anexamos copias fotostáticas de la póliza de diario contable 622 del 18 de junio de 2010 y fichas de depósito por \$8,836.22.</i></p>	<p>Del análisis a los comentarios y derivado de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político en respuesta a la notificación de errores u omisiones, consistente en póliza de diario 622 de fecha 18 de junio de 2010 y fichas por el depósito a la cuenta número 0310000566 de Banco Mercantil del Norte, SA por un importe total de \$8,836.22 (ocho mil ochocientos treinta y seis pesos 22/100 MN) (cuenta bancaria en que se manejan los recursos por actividades ordinarias del Partido Político), se determinó que el Instituto Político recuperó el saldo generado en Campaña de 2009 en los distritos VII, XIX y XXXII, de manera extemporánea. Por lo anterior, el Partido Político no solventó la observación.</p>
CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE											
DISTRITO VII	\$ 3,373.25											
DISTRITO XIX	4,233.00											
DISTRITO XXXII	1,229.97											
TOTAL	\$ 8,836.22											

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Electoral del Distrito Federal, 84 y 142 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</u></p> <p>...</p> <p><u>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p><u>“Artículo 84. Es responsabilidad de</u></p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>los partidos políticos o coaliciones que los egresos registrados en los rubros "Gastos por Comprobar" y "Cuentas por Cobrar" que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas por los mismos, queden recuperados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente dentro de los noventa días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados. Si se tienen saldos al cierre del ejercicio, se deberá demostrar, a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su Informe Anual, que éstos fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, de lo contrario los saldos con antigüedad mayor a un año se considerarán como egresos no comprobados.</i></p> <p><i>"Artículo 142. <u>Los partidos políticos o coaliciones deberán apegarse a las Normas de Información Financiera, en lo relativo al registro contable de sus operaciones financieras y, en su caso, en la preparación de su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados).</u>"</i></p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Asimismo, se solicita la aclaración y/o comprobación de las cuentas por cobrar, con el fin de conocer el destino de los recursos utilizados y en su caso las pólizas de registro contable, la balanza de comprobación y el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2009 modificados.</p>		
<p>4. Con base en la verificación física selectiva realizada el 14 de mayo de 2010, en las oficinas que ocupa el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, por el personal de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y del referido Instituto Político, de los bienes muebles que integran el "Inventario Físico de Activo Fijo Actualizado y Valuado", proporcionado junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos correspondiente a 2009, no se localizó el equipo de sistema de audio portátil modelo stagepass 500 marca Yamaha, el cual fue adquirido en 2009, por un importe de \$8,278.85 (ocho mil doscientos setenta y ocho pesos 85/100 MN) y registrado contablemente mediante póliza de egresos 1503075 de fecha 25 de marzo de 2009.</p> <p>Por tanto, se solicita aclare dichas</p>	<p><i>En relación a este equipo de audio portátil modelo stagepass 500 marca Yamaha, se están realizado las investigaciones correspondientes para que en caso de pérdida sea pagado por la persona que tiene firmada la carta salvaguarda del equipo, por lo que se puso como fecha de aclaración el 25 de junio de 2010.</i></p>	<p>Del análisis al comentario vertido por el Partido Político en el que implícitamente acepta la observación, y en virtud de que no presentó la documentación que acredita la pérdida o recuperación del bien no localizado físicamente, se considera que esta observación subsiste.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, 146 y 147 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de</i></p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF										
<p>Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</p> <p>...</p> <p><u>“Artículo 146. El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico valuado conforme a valor en libros contables, cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo.”</u></p> <p><u>“Artículo 147. Con objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo.”</u></p>												
<p>5. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que el Partido Político no presentó 14 Informes de los Procesos de Selección Interna de los precandidatos no triunfadores, mismos que se relacionan a continuación, los que debió presentar el 26 de marzo de 2009</p>	<p><i>Anexamos los siguientes 14 informes de los Procesos de Selección Interna de los precandidatos no triunfadores:</i></p> <table border="1" data-bbox="730 1279 1354 1448"> <thead> <tr> <th>CANDIDATURA</th> <th>PRECANDIDATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Benito Juárez</td> <td>1.-Oscar Estrada Luna</td> </tr> <tr> <td>Cuauhtémoc</td> <td>2.-Alejandra Elizabeth Núñez León</td> </tr> <tr> <td>Distrito XIII</td> <td>3-.Raúl Esparza Ortiz</td> </tr> <tr> <td>Distrito XV</td> <td>4.-Silvia Zuleta Vite</td> </tr> </tbody> </table>	CANDIDATURA	PRECANDIDATO	Benito Juárez	1.-Oscar Estrada Luna	Cuauhtémoc	2.-Alejandra Elizabeth Núñez León	Distrito XIII	3-.Raúl Esparza Ortiz	Distrito XV	4.-Silvia Zuleta Vite	<p>De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político consistente en 14 Informes de los Procesos de Selección Interna de los precandidatos no triunfadores, se determinó que corresponden a los requeridos por esta autoridad electoral; sin embargo, los presentó en forma extemporánea debiendo</p>
CANDIDATURA	PRECANDIDATO											
Benito Juárez	1.-Oscar Estrada Luna											
Cuauhtémoc	2.-Alejandra Elizabeth Núñez León											
Distrito XIII	3-.Raúl Esparza Ortiz											
Distrito XV	4.-Silvia Zuleta Vite											

ERROR U OMISIÓN		RESPUESTA DEL PARTIDO		COMENTARIOS DE LA UTEF																																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CANDIDATURA</th> <th>PRECANDIDATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Benito Juárez</td> <td>1.-Oscar Estrada Luna</td> </tr> <tr> <td>Cuauhtémoc</td> <td>2.-Alejandra Elizabeth Núñez León</td> </tr> <tr> <td>Distrito XIII</td> <td>3.-Raúl Esparza Ortíz</td> </tr> <tr> <td>Distrito XV</td> <td>4.-Silvia ZuletaVite</td> </tr> <tr> <td>Distrito XVI</td> <td>5.-Jaime Guillermo Aviña Zepeda 6.-Francisco Antonio Iglesias González</td> </tr> <tr> <td>Distrito XVII</td> <td>7.-Edith Chávez Ramos 8.-Christian Damián Von Roehrich de la Isla</td> </tr> <tr> <td>Distrito XX</td> <td>9.-Mario Artemio Velásquez Santiago</td> </tr> <tr> <td>Distrito XXII</td> <td>10.-José Javier Bernal Robles</td> </tr> <tr> <td>Distrito XXV</td> <td>11.-Juan Carlos Toscazo Velasco</td> </tr> <tr> <td>Distrito XXX</td> <td>12.-Ricardo Huerta Moreno</td> </tr> <tr> <td>Distrito XL</td> <td>13.-Rosa María Rivera Carrillo 14.-Mario Luna Granados</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX, 55, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando</i></p>	CANDIDATURA	PRECANDIDATO	Benito Juárez	1.-Oscar Estrada Luna	Cuauhtémoc	2.-Alejandra Elizabeth Núñez León	Distrito XIII	3.-Raúl Esparza Ortíz	Distrito XV	4.-Silvia ZuletaVite	Distrito XVI	5.-Jaime Guillermo Aviña Zepeda 6.-Francisco Antonio Iglesias González	Distrito XVII	7.-Edith Chávez Ramos 8.-Christian Damián Von Roehrich de la Isla	Distrito XX	9.-Mario Artemio Velásquez Santiago	Distrito XXII	10.-José Javier Bernal Robles	Distrito XXV	11.-Juan Carlos Toscazo Velasco	Distrito XXX	12.-Ricardo Huerta Moreno	Distrito XL	13.-Rosa María Rivera Carrillo 14.-Mario Luna Granados	<table border="1"> <tbody> <tr> <td>Distrito XVI</td> <td>5.-Jaime Guillermo Aviña Zepeda 6.-Francisco Antonio Iglesias González</td> </tr> <tr> <td>Distrito XVII</td> <td>7.-Edith Chávez Ramos 8.-Christian Damián Von Roehrich de la Isla</td> </tr> <tr> <td>Distrito XX</td> <td>9.-Mario Artemio Velásquez Santiago</td> </tr> <tr> <td>Distrito XXII</td> <td>10.-José Javier Bernal Robles</td> </tr> <tr> <td>Distrito XXV</td> <td>11.-Juan Carlos Toscazo Velasco</td> </tr> <tr> <td>Distrito XXX</td> <td>12.-Ricardo Huerta Moreno</td> </tr> <tr> <td>Distrito XL</td> <td>13.-Rosa María Rivera Carrillo 14.-Mario Luna Granados</td> </tr> </tbody> </table>	Distrito XVI	5.-Jaime Guillermo Aviña Zepeda 6.-Francisco Antonio Iglesias González	Distrito XVII	7.-Edith Chávez Ramos 8.-Christian Damián Von Roehrich de la Isla	Distrito XX	9.-Mario Artemio Velásquez Santiago	Distrito XXII	10.-José Javier Bernal Robles	Distrito XXV	11.-Juan Carlos Toscazo Velasco	Distrito XXX	12.-Ricardo Huerta Moreno	Distrito XL	13.-Rosa María Rivera Carrillo 14.-Mario Luna Granados	<p>presentarlos a más tardar el 26 de marzo de 2009, situación por la que solventó parcialmente la observación.</p>
CANDIDATURA	PRECANDIDATO																																							
Benito Juárez	1.-Oscar Estrada Luna																																							
Cuauhtémoc	2.-Alejandra Elizabeth Núñez León																																							
Distrito XIII	3.-Raúl Esparza Ortíz																																							
Distrito XV	4.-Silvia ZuletaVite																																							
Distrito XVI	5.-Jaime Guillermo Aviña Zepeda 6.-Francisco Antonio Iglesias González																																							
Distrito XVII	7.-Edith Chávez Ramos 8.-Christian Damián Von Roehrich de la Isla																																							
Distrito XX	9.-Mario Artemio Velásquez Santiago																																							
Distrito XXII	10.-José Javier Bernal Robles																																							
Distrito XXV	11.-Juan Carlos Toscazo Velasco																																							
Distrito XXX	12.-Ricardo Huerta Moreno																																							
Distrito XL	13.-Rosa María Rivera Carrillo 14.-Mario Luna Granados																																							
Distrito XVI	5.-Jaime Guillermo Aviña Zepeda 6.-Francisco Antonio Iglesias González																																							
Distrito XVII	7.-Edith Chávez Ramos 8.-Christian Damián Von Roehrich de la Isla																																							
Distrito XX	9.-Mario Artemio Velásquez Santiago																																							
Distrito XXII	10.-José Javier Bernal Robles																																							
Distrito XXV	11.-Juan Carlos Toscazo Velasco																																							
Distrito XXX	12.-Ricardo Huerta Moreno																																							
Distrito XL	13.-Rosa María Rivera Carrillo 14.-Mario Luna Granados																																							

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p>...</p> <p><i>XIX. <u>Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</u></i></p> <p><i><u>“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen,</u></i></p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</u></p> <p>...</p> <p><u>II. Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos:</u></p> <p><u>a) Se deberán presentar durante los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna, y serán revisados junto con el informe anual. La información de los gastos de los precandidatos triunfadores, será revisada por el Instituto previo al registro de las candidaturas, del cual la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización elaborará dictamen favorable de no rebase de topes de campaña.”</u></p> <p><u>“Artículo 106. Los informes de los Procesos de Selección Interna de candidatos a que hace referencia la fracción II, del artículo 55 del Código deberán presentarse dentro de los</u></p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; en ellos se incluirán todos los gastos efectuados durante el proceso de selección interna, conforme a los plazos establecidos en el artículo 226 del Código, y serán revisados junto con los informes anuales de los partidos políticos. La información de los gastos de los precandidatos triunfadores, será revisada por el Instituto previo al registro de las candidaturas, asimismo la Unidad Técnica elaborará un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de campaña.</u></p> <p>Se deberá presentar un informe por cada una de las precampañas de las candidaturas registradas para participar en el proceso de selección interna de candidatos, especificando los gastos que el partido político y el precandidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiarlas. En consecuencia, deberá presentarse:</p> <p>a) ...</p> <p>b) <u>Tantos informes como precandidatos se hayan registrado para obtener la nominación de su partido</u></p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF														
<p><u>político a Jefes Delegacionales, por cada una de las demarcaciones territoriales; y</u></p> <p>c) <u>Tantos informes como fórmulas de precandidatos se hayan registrado para obtener la nominación de su partido político como candidatos a diputados para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, por cada uno de los Distritos Electorales.</u></p>																
<p>6. De la revisión a la documentación entregada, se advirtió que el Partido Político presentó en forma extemporánea, la siguiente documentación e información que debió entregar junto con los Informes de Selección Interna de los precandidatos no triunfadores.</p> <table border="1" data-bbox="142 1057 716 1446"> <thead> <tr> <th rowspan="2">DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN</th> <th colspan="2">FECHA EN QUE</th> </tr> <tr> <th>SE DEBIÓ PRESENTAR</th> <th>SE PRESENTÓ</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes. IA-1</td> <td>26-marzo-2009</td> <td>8-abril-10</td> </tr> <tr> <td>Detalle de aportaciones de simpatizantes. IA-2</td> <td>26-marzo-2009</td> <td>8-abril-10</td> </tr> <tr> <td>Detalle de ingresos por autofinanciamiento. IA-3</td> <td>26-marzo-2009</td> <td>8-abril-10</td> </tr> </tbody> </table>	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN	FECHA EN QUE		SE DEBIÓ PRESENTAR	SE PRESENTÓ	Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes. IA-1	26-marzo-2009	8-abril-10	Detalle de aportaciones de simpatizantes. IA-2	26-marzo-2009	8-abril-10	Detalle de ingresos por autofinanciamiento. IA-3	26-marzo-2009	8-abril-10		<p>El Partido Político no dio respuesta ni presentó documentación respecto de esta situación, por lo que se considera que esta observación subsiste.</p>
DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN		FECHA EN QUE														
	SE DEBIÓ PRESENTAR	SE PRESENTÓ														
Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes. IA-1	26-marzo-2009	8-abril-10														
Detalle de aportaciones de simpatizantes. IA-2	26-marzo-2009	8-abril-10														
Detalle de ingresos por autofinanciamiento. IA-3	26-marzo-2009	8-abril-10														

ERROR U OMISIÓN			RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. IA-4	26-marzo-2009	8-abril-10		
Detalle de transferencias internas. IA-5	26-marzo-2009	8-abril-10		
Control de eventos de autofinanciamiento. CEA	26-marzo-2009	8-abril-10		
<p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 87, incisos c) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p>				

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</p> <p>...</p> <p>XIX. <u>Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</u></p> <p>“Artículo 87. Los informes de ingresos y egresos serán presentados en los formatos anexos al presente Reglamento, como sigue:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) <u>Informes de Precampaña: formatos IPC, IA1, IA2, IA3, IA4, IA5, CF-RM, CF-RAEF, CF-RAES, CF-RERAP, CEA, DI, RG1, RG2 y RG3, así como la documentación requerida en el artículo 110 del</u></p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>presente Reglamento.”</i></p>		
<p>7. De la revisión a la documentación entregada, se advirtió que el Partido Político informó el 30 de diciembre de 2009, de manera extemporánea a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, cuyo plazo venció el 13 de febrero de dicho año, incumpliendo con lo establecido en los artículos 26, fracción XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 18 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;”</u></p> <p><u>“Artículo 18. Los partidos políticos informarán por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los primeros treinta días de cada año, los</u></p>		<p>El Partido Político no dio respuesta ni presentó documentación respecto de esta situación, por lo que se considera que esta observación subsiste.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF														
<p>lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones adherentes, los cuales no podrán exceder los límites establecidos en el Código y el presente Reglamento.”</p>																
<p>8. Derivado de la comparación de los ingresos y egresos por actividades ordinarias permanentes entre el Informe Anual y la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2009, que fueron entregados, se determinaron diferencias por la cantidad de \$7,585.50 (siete mil quinientos ochenta y cinco pesos 50/100 MN) y \$11,032.79 (once mil treinta y dos pesos 79/100 MN) respectivamente, mismas que se integran como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="142 1024 716 1182"> <thead> <tr> <th rowspan="2">ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES SEGUN</th> <th colspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>INGRESOS</th> <th>EGRESOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Informe Anual.</td> <td>\$ 56,513,956.14</td> <td>\$ 64,580,484.57</td> </tr> <tr> <td>Balanza de Comprobación.</td> <td>56,521,541.64</td> <td>64,569,451.78</td> </tr> <tr> <td>DIFERENCIA</td> <td>\$ 7,585.50</td> <td>\$ 11,032.79</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por tanto, se solicita aclarar dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII, 55 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal,</p>	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES SEGUN	IMPORTE		INGRESOS	EGRESOS	Informe Anual.	\$ 56,513,956.14	\$ 64,580,484.57	Balanza de Comprobación.	56,521,541.64	64,569,451.78	DIFERENCIA	\$ 7,585.50	\$ 11,032.79	<p><i>La diferencia se origina por dos movimientos que se ingresaron después de la entrega del informe anual, por lo que se anexan copias de las pólizas:</i></p> <p><i>Póliza de Diario 1315 del 31 de enero del 2009</i></p> <p><i>Póliza de Diario 1316 del 31 de enero del 2009</i></p>	<p>Derivado del análisis a los comentarios y a la documentación entregada por el Partido Político en respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones, consistente en pólizas de diario 1,315 y 1,316 por \$11,630.57 y \$7,585.50 respectivamente, ambas de fecha 31 de diciembre de 2009, se determinó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La diferencia determinada en el rubro de ingresos entre la Balanza de Comprobación y el Informe Anual, por \$7,585.50 (siete mil quinientos ochenta y cinco pesos 50/100 MN), corresponde a la multa impuesta por el IEDF mediante resolución identificada con clave RS-034-08 por las irregularidades detectadas en la revisión del ejercicio 2007 y que fue descontada por la autoridad electoral de la ministración del mes de febrero de 2009; sin embargo, el Partido Político realizó el registro contable hasta el mes de diciembre mediante póliza de diario 1316. Por lo
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES SEGUN		IMPORTE														
	INGRESOS	EGRESOS														
Informe Anual.	\$ 56,513,956.14	\$ 64,580,484.57														
Balanza de Comprobación.	56,521,541.64	64,569,451.78														
DIFERENCIA	\$ 7,585.50	\$ 11,032.79														

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF														
<p>6, 51 y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p><u>“Artículo 55. Los Partidos Políticos</u></p>		<p>anterior, y en virtud de que el Partido Político entregó Informe Anual y Balanza de Comprobación modificados, se determinó que solventó este punto de la observación.</p> <ul style="list-style-type: none"> El Partido Político realizó diversas reclasificaciones, derivándose una disminución en los gastos de operación ordinaria por un total de \$22,825.53 (veintidós mil ochocientos veinticinco pesos 53/100 MN), y un incremento en Gastos por Actividades Especificas por \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN), Activo Fijo, \$9,499.00 (nueve mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 MN), y Depreciación Acumulada de -1,673.47 (un mil seiscientos setenta y tres pesos 47/100 MN), Por lo anterior, y en virtud de que las cifras del rubro de egresos en el Informe Anual modificado y Balanza de Comprobación modificada, no reflejan diferencias se determinó que solventó este punto de la observación. <table border="1" data-bbox="1419 1101 1995 1234"> <thead> <tr> <th rowspan="2">ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES SEGUN</th> <th colspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>INGRESOS</th> <th>EGRESOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Informe Anual.</td> <td>\$ 56,521,541.64</td> <td>\$ 64,546,626.25</td> </tr> <tr> <td>Balanza de Comprobación.</td> <td>56,521,541.64</td> <td>64,546,626.25</td> </tr> <tr> <td>DIFERENCIA</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 0.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo todo lo anterior, el Partido Político solventó la observación.</p>	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES SEGUN	IMPORTE		INGRESOS	EGRESOS	Informe Anual.	\$ 56,521,541.64	\$ 64,546,626.25	Balanza de Comprobación.	56,521,541.64	64,546,626.25	DIFERENCIA	\$ 0.00	\$ 0.00
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES SEGUN	IMPORTE															
	INGRESOS	EGRESOS														
Informe Anual.	\$ 56,521,541.64	\$ 64,546,626.25														
Balanza de Comprobación.	56,521,541.64	64,546,626.25														
DIFERENCIA	\$ 0.00	\$ 0.00														

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación</u></p> <p><u>I. Informes anuales:</u></p> <p>...</p> <p><u>b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y</u></p> <p><u>“Artículo 6. Tanto el financiamiento directo, como privado indirecto que reciban los partidos políticos o coaliciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.”</u></p> <p><u>“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se</u></p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Esta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.</u></p> <p>Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio.”</p> <p>“Artículo 89. <u>El Informe Anual</u> deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. <u>En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del</u></p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF										
<p><u>partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.</u></p> <p>Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del partido político al cierre del ejercicio inmediato anterior.</p>												
<p>9. De la revisión al Informe Anual de 2009, se advierte que el saldo inicial refleja un monto de \$35,468,352.94 (treinta y cinco millones cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y dos pesos 94/100 MN); sin embargo, no corresponde a los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones por un total de \$15,012,138.59 (quince millones doce mil ciento treinta y ocho pesos 59/100 MN) registrados en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2008, determinándose una diferencia de \$20,456,214.35 (veinte millones cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos catorce pesos 35/100 MN), que se integra como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="138 1312 716 1442"> <thead> <tr> <th>CUENTA</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CAJA</td> <td>\$ 62,900.43</td> </tr> <tr> <td>BANCOS</td> <td>1,677,307.99</td> </tr> <tr> <td>INVERSIONES</td> <td>13,271,930.17</td> </tr> <tr> <td>SALDO FINAL SEGÚN BALANZA</td> <td>\$ 15,012,138.59</td> </tr> </tbody> </table>	CUENTA	IMPORTE	CAJA	\$ 62,900.43	BANCOS	1,677,307.99	INVERSIONES	13,271,930.17	SALDO FINAL SEGÚN BALANZA	\$ 15,012,138.59	<p><i>Se adjunta el Informe Anual 2009 en el cual se incluyen todas las reclasificaciones y ajustes propuestos por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, así como Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2009.</i></p> <p><i>Asimismo, adjuntamos papel de trabajo donde mostramos los ajustes a los saldos de la Balanza de Comprobación, y copias fotostáticas de las pólizas de ajustes complementarios al Informe Anual 2009, previamente entregado el 8 de abril de 2010.</i></p> <p><i>Cabe aclarar que para la elaboración del Informe Anual se utilizó el instructivo para el llenado del Formato IA donde se menciona lo siguiente:</i></p> <p><i>“Anotar el monto total de los recursos con</i></p>	<p>Derivado del análisis a los comentarios y a la documentación entregada por el Partido Político en respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones, consistente en Informe Anual del ejercicio 2009 modificado, Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2009 modificada, , pólizas contables, , se determinó lo siguiente:</p> <p>El Instituto Político realizó la corrección en el Informe Anual del saldo inicial por un importe de \$15,012,138.59 (quince millones doce mil ciento treinta y ocho pesos 59/100 MN), por lo que se considera que desvirtuó la observación.</p> <p>Adicionalmente, el Partido Político realizó re clasificaciones del rubro de gastos que se mencionan en el punto de la observación 8.</p>
CUENTA	IMPORTE											
CAJA	\$ 62,900.43											
BANCOS	1,677,307.99											
INVERSIONES	13,271,930.17											
SALDO FINAL SEGÚN BALANZA	\$ 15,012,138.59											

ERROR U OMISIÓN		RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008		que se inicia el año que comprende el informe (saldo final del ejercicio inmediato anterior)”	
SALDO INICIAL 2009 S/INFORME ANUAL	35,468,352.94		
DIFERENCIA	\$ 20,456,214.35		
<p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p><i>“Artículo 89. El Informe Anual deberá</i></p>			

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.</p> <p><u>Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del partido político al cierre del ejercicio inmediato anterior.</u></p>		
<p>10. De la verificación física realizada a los recibos con base en el control de folios de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales del Comité Directivo Regional, que fueron</p>	<p><i>Adjuntamos la relación de 84 recibos, así como copias fotostáticas de los mismos.</i></p>	<p>De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político en respuesta a la notificación de errores u omisiones, consistente en 84 recibos de militantes de 139 observados, por lo que se</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>entregados, se advirtió que no fueron localizados 139 recibos, mismos que se integran en el anexo 2.</p> <p>Por tanto, se solicita aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, 22 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias</i></p>		<p>encuentran pendientes de entregar 55, situación por la que solventó parcialmente la observación.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p><i><u>Artículo 22. Los recibos se imprimirán por triplicado, original y dos copias, según el formato RM anexo al presente Reglamento (ver anexo 2) y la numeración de los folios se imprimirá en forma consecutiva, se expedirá un recibo por cada una de las cuotas que reciba el Órgano Directivo en el Distrito Federal, así como por las cuotas voluntarias de los precandidatos, candidatos y organizaciones adherentes con las que cuente, en su caso, cada partido político o coalición.</u></i></p> <p><i>Artículo 23. El original del formato RM deberá entregarse a la persona u organización que aporte la cuota. <u>Una copia será remitida al órgano interno para su consecutivo y otra copia permanecerá anexa a la póliza del registro contable correspondiente. Los recibos deben ser requisitados con la totalidad de la información y las firmas requeridas</u></i></p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																
<p><i>en el mismo, de manera que los datos resulten legibles en las copias.</i></p>																																		
<p>11. Del análisis a los registros individual y centralizado de los recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo y en especie y de los recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales, que fueron entregados, se determinaron diferencias con respecto al importe reflejado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009, como se muestra a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="142 727 720 930"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>BALANZA AL 31-12-09</th> <th>CONTROL DE FOLIOS</th> <th>DIFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Control de folios RAEF</td> <td>\$705,786.70</td> <td>\$ 540.00</td> <td>\$ 705,246.70</td> </tr> <tr> <td>Control de folios RAES</td> <td>1,640,381.41</td> <td>240,522.23</td> <td>1,399,859.18</td> </tr> <tr> <td>Control de folios RM</td> <td>6,399,494.39</td> <td>4,668,054.50</td> <td>1,731,439.89</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por tanto, se solicita aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p>	CONCEPTO	BALANZA AL 31-12-09	CONTROL DE FOLIOS	DIFERENCIA	Control de folios RAEF	\$705,786.70	\$ 540.00	\$ 705,246.70	Control de folios RAES	1,640,381.41	240,522.23	1,399,859.18	Control de folios RM	6,399,494.39	4,668,054.50	1,731,439.89	<p><i>Adjuntamos listado de control de folios de aportaciones de simpatizantes en efectivo del período de campaña 2009, por un importe de \$705,246.70.</i></p> <p><i>Adjuntamos listado de control de folios de aportaciones de simpatizantes en especie del período de campaña 2009, por un importe de \$1,399,859.18</i></p> <p><i>Adjuntamos listado de control de folios de aportaciones de militantes del período de campaña de 2009, por un importe de \$ 1,731,439.89</i></p> <p>Asimismo, adjuntamos el registro individual militantes y simpatizantes de campaña 2009.</p>	<p>De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político en respuesta a la notificación de errores u omisiones, consistente en los registros individual y centralizado de los recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo y en especie y de los recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales, así como Balanza de Comprobación modificada, no se determinó diferencia, situación por la que el partido político solventó la observación.</p> <table border="1" data-bbox="1371 768 2007 971"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>BALANZA AL 31-12-09</th> <th>CONTROL DE FOLIOS</th> <th>DIFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Control de folios RAEF</td> <td>\$ 705,786.70</td> <td>\$ 705,786.70</td> <td>\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>Control de folios RAES</td> <td>1,640,381.41</td> <td>1,640,381.41</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Control de folios RM</td> <td>6,399,494.70</td> <td>6,399,494.70</td> <td>0.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	BALANZA AL 31-12-09	CONTROL DE FOLIOS	DIFERENCIA	Control de folios RAEF	\$ 705,786.70	\$ 705,786.70	\$ 0.00	Control de folios RAES	1,640,381.41	1,640,381.41	0.00	Control de folios RM	6,399,494.70	6,399,494.70	0.00
CONCEPTO	BALANZA AL 31-12-09	CONTROL DE FOLIOS	DIFERENCIA																															
Control de folios RAEF	\$705,786.70	\$ 540.00	\$ 705,246.70																															
Control de folios RAES	1,640,381.41	240,522.23	1,399,859.18																															
Control de folios RM	6,399,494.39	4,668,054.50	1,731,439.89																															
CONCEPTO	BALANZA AL 31-12-09	CONTROL DE FOLIOS	DIFERENCIA																															
Control de folios RAEF	\$ 705,786.70	\$ 705,786.70	\$ 0.00																															
Control de folios RAES	1,640,381.41	1,640,381.41	0.00																															
Control de folios RM	6,399,494.70	6,399,494.70	0.00																															

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p><i><u>“Artículo 6. Tanto el financiamiento directo, como privado indirecto que reciban los partidos políticos o coaliciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación</u></i></p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>comprobatoria correspondiente en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.”</i></p>		
<p>12. No obstante que se le requirió mediante oficio IEDF/UTEF/338/2010 de fecha 26 de abril de 2010, el Partido Político no ha proporcionado copia fotostática de la documentación comprobatoria relativa al origen de los recursos transferidos durante 2009 por el Órgano Directivo Nacional.</p> <p>Por tanto, se solicita atiende la omisión señalada, y adicionalmente se solicita copia fotostática de la documentación comprobatoria del destino del citado financiamiento, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en el artículo 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, así como el 39 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus</p>	<p><i>En relación a este punto nos permitimos adjuntar copia del oficio SPA/CG/2010/072 en relación a la solicitud realizada al Comité Ejecutivo Nacional de la documentación comprobatoria relativa al origen de los recursos transferidos durante 2009.</i></p>	<p>Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político en respuesta al oficio de errores u omisiones, consistente en escrito de fecha 16 de mayo de 2010, dirigido al Tesorero Nacional, C. Heberto Neblina Vega y recibido el 17 de junio del mismo año, en el que solicita la información requerida por esta autoridad o los argumentos necesarios en caso de existir alguna restricción por parte de la normatividad del Instituto Federal Electoral, sin embargo, al no presentar lo solicitado, se considera que esta observación subsiste.</p>



ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la <u>documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p><i>“Artículo 39. El financiamiento en efectivo que sea transferido por el Órgano Directivo Nacional al Órgano Directivo del Distrito Federal de cada partido político, en términos de lo señalado en los artículos 39, fracción II y 42 del Código, será depositado en cuentas bancarias, dentro de los tres días siguientes a su recepción, y manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno y por quien determine el partido político. Dichas cuentas se identificarán</i></p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>como CBODN- (Partido)-(Número).</p> <p><u>Los partidos políticos registrarán en la contabilidad del Órgano Directivo del Distrito Federal el origen y el destino de todos los recursos depositados en dichas cuentas; asimismo, acreditarán su origen con la documentación original que expida el propio partido político y mediante copia fotostática de la documentación comprobatoria del destino del citado financiamiento.”</u></p>		



**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

APARTADO 5.6

**FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL Y DE LOS INFORMES DE PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS
PRECESOS DE SELECCIÓN INTERNA, CORRESPONDIENTES A 2009
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**CUADRO DE ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS Y A LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO DE LAS PRESUNTAS
IRREGULARIDADES U OMISIONES**

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>1. No obstante que se le requirió mediante oficios IEDF/UTEF/338/2010 e IEDF/UTEF/467/2010 de fechas 26 de abril y 9 de junio del 2010 respectivamente, el Partido Político no proporcionó copia fotostática de la documentación comprobatoria relativa al origen de los recursos transferidos durante 2009 por el Órgano Directivo Nacional, así como, la del destino del citado financiamiento por un importe de \$18,054,036.21 (dieciocho millones cincuenta y cuatro mil treinta y seis pesos 21/100 MN) por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, así como el 39 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p>	<p>Al respecto, le comento que se giro el oficio SPA/CG/2010/072 en atención al C. Heberto Neblina Vega solicitando copia de la documentación comprobatoria relativa al origen que ampara los recursos transferidos, así como el destino de dicho financiamiento por el ejercicio de 2009, sin embargo a la fecha, el Comité Ejecutivo Nacional no nos ha enviado respuesta alguna en virtud de que se encuentra en el proceso de solventar las observaciones realizadas por parte del Instituto Federal Electoral (se adjunta copia fotostática).</p> <p>Asimismo proporcionamos copia fotostática del oficio de la entrega de documentación al Comité Ejecutivo Nacional correspondiente al ejercicio de 2009.</p> <p>Se anexan 2 fojas</p> <p>En alcance al escrito SPA/CG/090/2010 de fecha 14 de julio de 2010, con escrito de fecha 29 de julio de 2010 el Partido Político</p>	<p>De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en los escritos del 20 de abril y del 16 mayo de de 2010, dirigidos al Tesorero Nacional del Comité Ejecutivo Nacional, mediante los cuales, en el primero de ellos se hace la entrega de la documentación correspondiente al Financiamiento Federal y en el segundo le solicita la información requerida por esta autoridad o los argumentos necesarios en caso de existir alguna restricción por parte de la normatividad del Instituto Federal Electoral. Adicionalmente, se presentó escrito en el que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional le indica al C. Federico Manuel Barragán de la Peza, Director de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, que le proporcionará la documentación para su fotocopiado el día 4 de agosto del presente año, la cual deberá ser regresada el viernes 6 del mismo mes y</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p><i>“Artículo 39. El financiamiento en efectivo que sea transferido por el Órgano Directivo Nacional al Órgano Directivo del Distrito Federal de cada partido político, en términos de lo señalado en los artículos 39, fracción II y 42 del Código, será depositado en cuentas bancarias, dentro de los tres</i></p>	<p>anexó lo siguiente:</p> <p>Escrito del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional del Núm. Tesonal/128/10 de fecha 30 de julio de 2010 y escrito del Instituto Federal Electoral Núm. UF-DA/3672/10 de fecha 7 de mayo de 2010.</p>	<p>año; situación por la cual el Partido Político solicitó a esta Autoridad Electoral de manera verbal que el personal encargado de la revisión acudiera dichos días, a efecto de no tener que fotocopiar el 100% de la información y estar en posibilidad de solventar la irregularidad.</p> <p>Considerando el monto de los recursos y la revisión selectiva a realizar a ésta, la autoridad electoral le solicitó telefónicamente al C. Federico Manuel Barragán de la Peza, los registros auxiliares de estos recursos, ya que en los registros contables del Partido Político en el Distrito Federal no fueron desagregados por los conceptos de gasto que los integran, información que fue entregada con oficio SPA/CG/2010/03082010 de fecha 3 de agosto de 2010, información contable de la cual se determinaron las partidas sujetas a revisión por un importe total de \$8,006,122.83 (ocho millones seis mil ciento veintidós pesos 83/100 MN), por las cuales se requirió al Instituto Político la documentación correspondiente, la cual el 6 de agosto presentó anexa al oficio SPA/CG/2010/06082010 dirigido Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, las copias de las pólizas de diario, ingresos y egresos por un importe total de \$7,425,694.83 (siete millones cuatrocientos veinticinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 83/100 MN).</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																								
<p><i>días siguientes a su recepción, y manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno y por quien determine el partido político. Dichas cuentas se identificarán como CBODN- (Partido)- (Número).</i></p> <p><i>Los partidos políticos registrarán en la contabilidad del Órgano Directivo del Distrito Federal el origen y el destino de todos los recursos depositados en dichas cuentas; asimismo, acreditarán su origen con la documentación original que expida el propio partido político y mediante copia fotostática de la documentación comprobatoria del destino del citado financiamiento.”</i></p>		<p>Derivado de la revisión a la documentación referida anteriormente, se determinó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se proporcionó las pólizas de egresos 2,036 y 2,452 de fechas 15 de mayo y 28 de octubre de 2009 respectivamente, ni su documentación comprobatoria, por un importe total de \$580,428.00 (quinientos ochenta mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 MN). No se anexó la documentación comprobatoria, a las pólizas de diario por un importe total de \$1,597,424.21 (un millón quinientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos 21/100 MN), que se integran a continuación: <table border="1" data-bbox="1409 917 2007 1230"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NÚMERO</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PD-707</td> <td>01-Jul-09</td> <td>\$ 164,208.50</td> </tr> <tr> <td>PD-708</td> <td>01-Jul-09</td> <td>865,554.92</td> </tr> <tr> <td>PD-1,109</td> <td>30-Nov-09</td> <td>159,890.83</td> </tr> <tr> <td>PD-1,213</td> <td>31-Dic-09</td> <td>124,200.00</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">PD-305</td> <td rowspan="2">31-Mar-09</td> <td>198,215.45</td> </tr> <tr> <td>85,354.51</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL</td> <td>\$ 1,597,424.21</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, se concluye que el Instituto Político acreditó los gastos por un importe de \$5,828,270.62 (cinco millones ochocientos veintiocho mil doscientos setenta pesos 62/100 MN), quedando</p>	PÓLIZA		IMPORTE	NÚMERO	FECHA	PD-707	01-Jul-09	\$ 164,208.50	PD-708	01-Jul-09	865,554.92	PD-1,109	30-Nov-09	159,890.83	PD-1,213	31-Dic-09	124,200.00	PD-305	31-Mar-09	198,215.45	85,354.51	TOTAL		\$ 1,597,424.21
PÓLIZA		IMPORTE																								
NÚMERO	FECHA																									
PD-707	01-Jul-09	\$ 164,208.50																								
PD-708	01-Jul-09	865,554.92																								
PD-1,109	30-Nov-09	159,890.83																								
PD-1,213	31-Dic-09	124,200.00																								
PD-305	31-Mar-09	198,215.45																								
		85,354.51																								
TOTAL		\$ 1,597,424.21																								

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																					
		pendientes por acreditar en su totalidad los realizados por el importe de \$2,177,852.21 (dos millones ciento setenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos 21/100 MN), por lo que se considera que se solventó parcialmente la observación.																					
<p>2. De la verificación física realizada a los recibos con base en el control de folios de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales del Comité Directivo Regional, que fueron entregados, se advirtió que no fueron localizados 53 recibos, mismos que se integran en el anexo 1.</p> <p>Por tanto, el Instituto Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, 22 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando</i></p>	<p>Adjuntamos copias fotostáticas de 15 recibos por un importe de \$ 88,572.38 señalados en el anexo 1, y nos encontramos en la tarea de de integrar los 38 recibos restantes.</p> <p>Se anexan 19 fojas.</p> <p>En alcance al escrito SPA/CG/090/2010 de fecha 14 de julio de 2010, con escrito de fecha 29 de julio de 2010 el Partido Político anexó lo siguiente:</p> <p>5 recibos RM del Comité Directivo Regional por un importe de \$30,317.07 (treinta mil trescientos diecisiete pesos 07/100 MN) como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="730 1094 1356 1317"> <thead> <tr> <th>No. Folio</th> <th>Fecha</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3104</td> <td>10-jun-09</td> <td>\$ 5,706.03</td> </tr> <tr> <td>3215</td> <td>30-sep-09</td> <td>5,625.87</td> </tr> <tr> <td>3552</td> <td>30-oct-09</td> <td>5,625.87</td> </tr> <tr> <td>3282</td> <td>30-nov-09</td> <td>5,625.87</td> </tr> <tr> <td>3320</td> <td>15-dic-09</td> <td>7,733.43</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>\$30,317.07</td> </tr> </tbody> </table>	No. Folio	Fecha	Importe	3104	10-jun-09	\$ 5,706.03	3215	30-sep-09	5,625.87	3552	30-oct-09	5,625.87	3282	30-nov-09	5,625.87	3320	15-dic-09	7,733.43			\$30,317.07	<p>El Partido Político presentó Acta de Declaración de Hechos y Ampliación de Declaración, levantadas por la C. Erika Berenice Ramírez Delfín, el 16 y 22 de junio de 2009, respectivamente, ante la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado de México, en las que consta la denuncia del robo de su vehículo, en el que se encontraban diversos documentos en los que se incluía el recibo de aportación RM-DF-CDR 3043 a nombre del C. Miguel Ángel Errati Arango por la cantidad de \$3,685.99 (tres mil seiscientos ochenta y cinco pesos 99/100 MN). Adicionalmente, el Instituto Político presentó 19 recibos RM-DF-CDR por un total de \$118,889.45 (ciento dieciocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos 45/100 MN) y que forman parte de los no localizados en el proceso de revisión.</p> <p>Por lo anterior, se considera que el Partido Político presentó a la autoridad electoral 20 de los 53 recibos motivo de la observación, estando pendiente de exhibir 33, situación por la que se considera solventada parcialmente la irregularidad.</p>
No. Folio	Fecha	Importe																					
3104	10-jun-09	\$ 5,706.03																					
3215	30-sep-09	5,625.87																					
3552	30-oct-09	5,625.87																					
3282	30-nov-09	5,625.87																					
3320	15-dic-09	7,733.43																					
		\$30,317.07																					

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"</i></p> <p><i><u>"Artículo 22. Los recibos se imprimirán por triplicado, original y dos copias, según el formato RM anexo al presente Reglamento (ver anexo 2) y la numeración de los folios se imprimirá en forma consecutiva, se expedirá un recibo por cada una de las cuotas que reciba el Órgano Directivo en el Distrito Federal, así como por las cuotas voluntarias de los precandidatos, candidatos y organizaciones adherentes con las que cuente, en su caso, cada partido político o coalición."</u></i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>“Artículo 23. El original del formato RM deberá entregarse a la persona u organización que aporte la cuota. <u>Una copia será remitida al órgano interno para su consecutivo y otra copia permanecerá anexa a la póliza del registro contable correspondiente. Los recibos deben ser requisitados con la totalidad de la información y las firmas requeridas en el mismo, de manera que los datos resulten legibles en las copias.”</u></i></p>		
<p>3. Derivado de la revisión a la cuenta de ingresos, se identificó que el Partido Político para acreditar las aportaciones de Militantes y Simpatizantes expidió recibos de diversas series, incumpliendo con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, 21 y 26 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar</i></p>	<p>Con respecto a la observación realizada referente a que este Partido Político para acreditar las aportaciones de militantes y simpatizantes expidió recibos de diversas series, consideramos que la interpretación realizada en la normatividad vigente comparada con la anterior existe similitud en su ordenamiento, por lo que no nos encontramos incumpliendo con la normatividad vigente, asimismo este Partido Político con la finalidad de contar con un control efectivo con respecto al origen de los ingresos, identificación y registro, tomo la decisión de elaborar recibos para cada uno de los 16 comités delegacionales y para los ingresos correspondientes al 2% de funcionarios públicos que año con año se ha presentado dentro del informe anual la relación de</p>	<p>Del análisis a los comentarios mediante los cuales pretende justificar las diversas series de folios utilizadas en 2009, con el argumento de que en ejercicios anteriores así los realizó y no hubo observación alguna al respecto, así como su interpretación a la similitud de la normatividad vigente comparada con la anterior, y derivado de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en el escrito del 19 de marzo de 2004 dirigido al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, entonces Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, mediante el cual se le informa de las impresiones de los recibos de militantes, de simpatizantes en efectivo y en especie, así como del escrito dirigido al CP. Félix Varela Rodríguez, Director de la Unidad</p>


IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO		COMENTARIOS DE LA UTEF				
<p><i>su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p>VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p><u>“Artículo 21. El órgano interno, deberá autorizar la impresión de los recibos con folio consecutivo, que se expedirán para acreditar las cuotas que se reciban de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 50 del Código. De lo anterior, se informará por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la impresión.</u></p> <p>De los recibos que se impriman y</p>	<p>ingresos por todos y cada uno de los Comités Delegacionales, mismos que han sido validados sin observación alguna. Por lo que nos permitimos adjuntar copias fotostáticas de los oficios de autorización correspondientes.</p>	<p>Lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos</p>	<p>Técnica Especializada de Fiscalización de fecha 16 de julio de 2008, en el cual se informa de la impresión de los recibos de militantes (RM-DF-CDR series A, B y C), se determina lo que a continuación se indica:</p>				
	<p>Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos</p>	<p>3.5 El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña del partido político, deberá autorizar la impresión de los recibos con folio consecutivo, que se expedirá para acreditar las cuotas o aportaciones que se reciban en los términos establecidos en la fracción II del artículo 36 de Código. De lo anterior, se informará a la Comisión, por conducto de la DEAP, dentro de los 30 días siguientes posteriores a la fecha de impresión.</p>	<p>➤ Mediante acuerdo ACU-060-08 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de fecha 8 de diciembre de 2008, se aprobó el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el cual en su transitorio tercero se establece el inicio de su vigencia (1° de enero de 2009), por tanto las operaciones realizadas por los Partidos Políticos debieron apegarse a éste.</p>				
	<p>De los recibos que se impriman y expida el órgano Directivo del Distrito Federal de cada Partido, se llevarán controles que deberán contener los siguientes datos: el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total, recibos cancelados y los recibos pendientes de utilizar, mismos que serán remitidos a la Comisión junto con los informes anuales.</p> <p>3.6 Los recibos se imprimirán</p>	<p>“Artículo 21. El órgano interno, deberá autorizar la impresión de los recibos con folio consecutivo, que se expedirán para acreditar las cuotas que se reciban de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 50 del Código. De lo anterior, se informará por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la impresión.</p> <p>De los recibos que se impriman y expida el Órgano Directivo del Distrito Federal de cada partido político o de la coalición, se llevará un control de folios que deberá contener los siguientes datos: el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total, recibos cancelados y los recibos pendientes, utilizando el formato CF-RM anexo a los presentes lineamientos (ver anexo 1), mismo que será remitido a la Unidad Técnica conjuntamente con los Informes Anuales, de Precampaña o Campaña, según sea el caso.</p>	<p>➤ Del propio cuadro de comparación a lo dispuesto en los lineamientos y el reglamento presentado por el Instituto Político, se desprenden las siguientes diferencias por las cuales la autoridad electoral fundamenta la observación.</p> <table border="1" data-bbox="1367 1203 2001 1448"> <thead> <tr> <th data-bbox="1367 1203 1675 1349">Lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (2008 Y AÑOS ANTERIORES)</th> <th data-bbox="1675 1203 2001 1349">Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (2009)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1367 1349 1675 1448">3.5 ... De los recibos que se impriman y expida el órgano Directivo del Distrito Federal</td> <td data-bbox="1675 1349 2001 1448">“Artículo 21. ... De los recibos que se impriman y expida el Órgano Directivo del Distrito Federal</td> </tr> </tbody> </table>	Lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (2008 Y AÑOS ANTERIORES)	Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (2009)	3.5 ... De los recibos que se impriman y expida el órgano Directivo del Distrito Federal	“Artículo 21. ... De los recibos que se impriman y expida el Órgano Directivo del Distrito Federal
Lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (2008 Y AÑOS ANTERIORES)	Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (2009)						
3.5 ... De los recibos que se impriman y expida el órgano Directivo del Distrito Federal	“Artículo 21. ... De los recibos que se impriman y expida el Órgano Directivo del Distrito Federal						

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>expida el Órgano Directivo del Distrito Federal de cada partido político o de la coalición, se llevará un control de folios que deberá contener los siguientes datos: el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total, recibos cancelados y los recibos pendientes, utilizando el formato CF-RM anexo a los presentes lineamientos (ver anexo 1), mismo que será remitido a la Unidad Técnica conjuntamente con los Informes Anuales, de Precampaña o Campaña, según sea el caso.</p> <p>Además, integrará un registro individual y centralizado del financiamiento privado directo proveniente de militantes. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las aportaciones de cada militante y se remitirá a la Unidad Técnica, conjuntamente con el Informe Anual."</p> <p><u>"Artículo 26. El órgano interno deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para acreditar las aportaciones recibidas de simpatizantes, independientemente de que se reciba para actividades ordinarias, precampañas o campañas, en los términos establecidos por el Código.</u></p>	<p>según el formato RM y la numeración de los folios se imprimirán en forma consecutiva para las aportaciones que reciba el Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido, que será RM-(PARTIDO)-ODDF-(Número). Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias.</p> <p>4.6 El Órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político deberá llevar un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que un ejercicio haga cada persona facultada para ello. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona y se remitirá a la Comisión, por conducto de la DEAP, junto con el Informe Anual</p> <p>4.5 El Órgano Interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para acreditar las aportaciones recibidas de simpatizantes en los términos establecidos por el Código. Los recibos se imprimirán según el formato RAEF para aportaciones en efectivo, y RAES para aportaciones en especie. La numeración de los folios se hará en forma</p>	<p>de cada Partido, se llevarán controles que deberán contener los siguientes datos: el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total, recibos cancelados y los recibos pendientes de utilizar, mismos que serán remitidos a la Comisión junto con los informes anuales.</p> <p>de cada partido político o de la coalición, se llevará un control de folios que deberá contener los siguientes datos: el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total, recibos cancelados y los recibos pendientes, utilizando el formato CF-RM anexo a los presentes lineamientos (ver anexo 1), mismo que será remitido a la Unidad Técnica conjuntamente con los Informes Anuales, de Precampaña o Campaña, según sea el caso.</p> <p>"Artículo 26. El órgano interno deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para acreditar las aportaciones recibidas de simpatizantes, independientemente de que se reciba para actividades ordinarias, precampañas o campañas, en los términos establecidos por el Código.</p> <p>...</p> <p>4.5 El Órgano Interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para acreditar las aportaciones recibidas de simpatizantes en los términos establecidos por el Código.</p> <p>...</p> <p>➤ Con base a lo dispuesto en los escritos presentados sólo acreditan el cumplimiento por parte del Instituto Político a lo dispuesto en los lineamientos y no a la opinión al respecto por parte de la autoridad electoral.</p> <p>Toda vez que el artículo 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO		COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>Los recibos se imprimirán por triplicado en original y dos copias según el formato RAEF (ver anexo 3) para aportaciones en efectivo y RAES (ver anexo 4) para aportaciones en especie.</i></p> <p><i><u>La numeración de los folios se hará en forma consecutiva, el original del formato deberá entregarse a la persona que efectúa la aportación, una copia será remitida al órgano interno para su consecutivo y otra permanecerá anexa a la póliza del registro contable. Los recibos deben ser requisitados con la totalidad de la información y las firmas señaladas en el mismo, de manera que los datos resulten legibles en las copias.</u></i></p>	consecutiva.		<p>Partidos Políticos, vigente para el ejercicio sujeto a revisión, establece que el órgano interno, deberá autorizar la impresión de los recibos con folio consecutivo, lo cual no se realizó por parte del Partido Acción Nacional, recibos por los que se debió llevar un control de folios y no uno por cada Comité Delegacional y el Estatal, además de que la numeración de los folios se debió realizar en forma consecutiva independientemente de que se reciba para actividades ordinarias, precampañas o campañas, como lo establece el artículo 26 del ya mencionado Reglamento, lo cual en el hecho no se efectuó, se concluye que la observación subsiste.</p>
<p>4. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta de ingresos denominada "Aportaciones en Efectivo de Militantes" se identificaron depósitos por \$523,517.65 (quinientos veintitrés mil quinientos diecisiete pesos 65/100 MN) con extemporaneidad de 1 a 30 días con relación a la fecha de su recepción, dicho importe se integra en el anexo 2.</p> <p>Por tanto, el Partido Político incumplió</p>	<p>Respuesta:</p> <p>En relación a este comentario nos permitimos anexar carta en la cual se explica el procedimiento que realiza éste Partido Político para la recepción de las aportaciones de los Diputados Locales, ver anexo 2 que incluye aportaciones por la cantidad por la cantidad de \$ 378,118.85, por la diferencia se esta verificando los motivos por los que dichos depósitos se realizaron con posterioridad.</p>		<p>El Partido Político presentó escrito de fecha 8 de julio de 2010, dirigido al CP. Félix Varela Rodríguez, encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el que explica el procedimiento de la recepción de las aportaciones de Diputados Locales, las cuales se realizan como sigue: La Dirección Administrativa del grupo parlamentario se comunica con el área administrativa del Comité Regional a fin de solicitar la elaboración de los recibos, una vez</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, 5 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y</u></i></p>	<p>Se anexan 3 fojas.</p>	<p>elaborados son enviados para su autorización, ya que esta recibe las ministraciones de los Diputados, se procede a realizar el depósito vía transferencia electrónica la cual difiere de la fecha de los recibos, debido a que la Contraloría del Grupo Parlamentario no les deposita a los Diputados en las fechas determinadas, acreditándose con dicho procedimiento que en las aportaciones de los Diputados Locales realizan vía transferencia electrónica sin que medie recursos en efectivo. Cabe mencionar que, del monto observado de \$523,517.65 (quinientos veintitrés mil quinientos diecisiete pesos 65/100 MN) la cantidad de \$378,118.85 (trescientos setenta y ocho mil ciento dieciocho pesos 85/100 MN) corresponde a las aportaciones de los legisladores locales, monto por el cual se da por aclarado y solventada la presente irregularidad.</p> <p>No obstante lo anterior, existen <i>ingresos por</i> \$145,398.80 (ciento cuarenta y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos 80/100 MN), depositados con <i>extemporaneidad</i> por los que no presentó ninguna documentación o aclaración, por lo que se considera parcialmente solventada la observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>egresos;</u>"</p> <p><u>"Artículo 5. Todo el financiamiento en efectivo que reciban los partidos políticos o coaliciones, así como los ingresos por concepto de costos de envío, de reproducción, de búsqueda y de emisión de constancias de rectificación de datos personales, derivados de las solicitudes de información pública, deberán depositarse, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el titular del órgano interno y la persona que el partido político o coalición designe para tal propósito. Los partidos políticos o coaliciones deberán mantener permanentemente informado al Instituto sobre la titularidad de dicho órgano.</u></p> <p>Los registros contables..."</p>		
<p>5. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta "Aportaciones en Efectivo de Militantes" se identificaron ingresos por \$224,711.93 (doscientos veinticuatro mil setecientos once pesos 93/100 MN) que se integran en el anexo 3, que no se</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Se incluye copia fotostática de las transferencias bancarias que acreditan la recepción de ingresos por parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa y el Grupo</p>	<p>Derivado de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en copias de los comprobantes de las transferencias electrónicas derivadas de las cuotas de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa y en el Senado, así como de los</p>



IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>encuentran sustentados con las fichas de depósito bancarias correspondientes, no obstante de haberse requerido las pólizas contables con su soporte documental mediante oficio IEDF/UTEF/338/2010 de fecha 26 de abril de 2010.</p> <p>Por tanto, el Partido Político incumplió lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de</i></p>	<p>Parlamentario del Senado, así como estados de cuenta bancarios dentro de los cuales se acreditan las transferencias realizadas por los Grupos Parlamentarios por la cantidad de \$ 224,711.93</p> <p>Se anexan 33 fojas.</p>	<p>estados de cuenta bancarios que acreditan su depósito, se determinó que las pólizas contables cuentan con la documentación comprobatoria que ampara los ingresos por un total de \$224,543.93 (doscientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y tres pesos 93/100 MN), estando pendiente el importe de \$168.00 (ciento sesenta y ocho pesos 00/100 MN) el cual por su poca representatividad con relación al monto observado y al total de los ingresos del Instituto Político, obtenidos durante el ejercicio de 2009, se considera que la observación fue solventada.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p><i>“Artículo 6. Tanto <u>el financiamiento directo, como privado indirecto que reciban los partidos políticos o coaliciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.</u>”</i></p>		
<p>6. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta de Ingresos “Aportación de Militantes en Efectivo”, se identificaron aportaciones del C. Pizano Salinas Carlo Fabián por \$146,097.79 (ciento cuarenta y seis mil noventa y siete pesos 79/100 MN), importe que es superior al límite anual de aportaciones en dinero por persona en el transcurso de un año, el cual asciende a \$131,176.99 (ciento treinta y</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Al respecto me permito comentar que este Partido Político no considero la probabilidad de que el C. Pizano Salinas Carlo Fabián resultara Candidato ganador por el distrito II Local, por lo que se le autorizó que durante su Campaña realizará la aportación máxima permitida, siendo así que el importe que realiza el rebase de tope individual corresponde a sus aportaciones que realiza</p>	<p>Del análisis al comentario vertido por el Partido Político en el que implícitamente acepta el rebase del límite anual de aportaciones en dinero por persona en el transcurso de un año, se considera que esta observación subsiste.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN					COMENTARIOS DEL PARTIDO		COMENTARIOS DE LA UTEF																																													
<p>un mil ciento setenta y seis pesos 99/100 MN).</p> <p>Dichas aportaciones se integran de acuerdo a lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th colspan="2">DOCUMENTO</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I-705,008</td> <td>25-Nov-09</td> <td>RM-DF-GAM 5007</td> <td>19-Nov-09</td> <td>\$ 4,237.13</td> </tr> <tr> <td>I-705,008</td> <td>25-Nov-09</td> <td>RM-DF-GAM 5008</td> <td>19-Nov-09</td> <td>2,253.01</td> </tr> <tr> <td>I-705,013</td> <td>21-Dic-09</td> <td>RM-DF-GAM 5009</td> <td>21-Dic-09</td> <td>3,134.84</td> </tr> <tr> <td>I-705,013</td> <td>21-Dic-09</td> <td>RM-DF-GAM 5012</td> <td>21-Dic-09</td> <td>3,318.56</td> </tr> <tr> <td>I-705,015</td> <td>21-Dic-09</td> <td>RM-DF-GAM 5014</td> <td>21-Dic-09</td> <td>2,154.25</td> </tr> <tr> <td>I-658,001</td> <td>09-Jun-09</td> <td>C2</td> <td>8-Jun-09</td> <td>131,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4">TOTAL</td> <td>\$ 146,097.79</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII, 52 fracción III del Código Electoral del Distrito Federal y 16 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Partidos Políticos que a la letra dicen:</p> <p><i>“Artículo 26 Son obligaciones de los Partidos Políticos:</i></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p>					PÓLIZA		DOCUMENTO		IMPORTE	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	I-705,008	25-Nov-09	RM-DF-GAM 5007	19-Nov-09	\$ 4,237.13	I-705,008	25-Nov-09	RM-DF-GAM 5008	19-Nov-09	2,253.01	I-705,013	21-Dic-09	RM-DF-GAM 5009	21-Dic-09	3,134.84	I-705,013	21-Dic-09	RM-DF-GAM 5012	21-Dic-09	3,318.56	I-705,015	21-Dic-09	RM-DF-GAM 5014	21-Dic-09	2,154.25	I-658,001	09-Jun-09	C2	8-Jun-09	131,000.00	TOTAL				\$ 146,097.79	<p>como Diputado Local.</p>			
PÓLIZA		DOCUMENTO		IMPORTE																																																
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA																																																	
I-705,008	25-Nov-09	RM-DF-GAM 5007	19-Nov-09	\$ 4,237.13																																																
I-705,008	25-Nov-09	RM-DF-GAM 5008	19-Nov-09	2,253.01																																																
I-705,013	21-Dic-09	RM-DF-GAM 5009	21-Dic-09	3,134.84																																																
I-705,013	21-Dic-09	RM-DF-GAM 5012	21-Dic-09	3,318.56																																																
I-705,015	21-Dic-09	RM-DF-GAM 5014	21-Dic-09	2,154.25																																																
I-658,001	09-Jun-09	C2	8-Jun-09	131,000.00																																																
TOTAL				\$ 146,097.79																																																

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>...</p> <p>VII. <u>Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>"</p> <p><u>"Artículo 52. Las aportaciones de financiamiento privado directo se deberán sujetar a las siguientes reglas:</u></p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. <u>Las aportaciones en dinero que realice cada persona facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los Partidos Políticos, en el año que corresponda; y</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior;</u></p> <p>“Artículo 16. El financiamiento privado directo de los partidos políticos estará conformado por:</p> <p>a) Financiamiento de la militancia; y</p> <p>b) Financiamiento de simpatizantes.</p> <p>Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de financiamiento privado directo por una cantidad superior al 10% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento.</p> <p><u>Las aportaciones que en dinero realice cada persona facultada para ello, no podrá exceder el equivalente al 0.05% del monto total del financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes corresponda a los partidos políticos en el ejercicio</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>de que se trate. Dichas aportaciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier momento, pero el monto total aportado por cada persona facultada para ello durante el año, no podrá rebasar el límite establecido.”</u></p>		
<p>7. De la revisión a la cuenta de ingresos “Aportaciones de Militantes en Especie”, se identificó la póliza de diario 1,310 del 31 de diciembre de 2009, mediante la cual se registró el importe de \$1,780.20 (mil setecientos ochenta pesos 20/100 MN) por concepto de pinta de bardas, desconociéndose la determinación del valor de mercado, situación por la que el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 12 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando</u></p>	<p>Respuesta:</p> <p>La documentación comprobatoria de la pinta de bardas soportada con la póliza de diario 1310 de fecha 31/12/2009 por un importe de \$ 1,780.20, le fue remitida a esta Unidad Técnica de Fiscalización con anterioridad, formando parte de la respuesta 23 (anexo 11) del oficio de campaña de fecha 23 de marzo de 2010. (se anexa copia de la evidencia).</p> <p>Se anexan 4 fojas.</p>	<p>Del análisis a la documentación presentada por el Instituto Político durante el proceso de la fiscalización de Gastos de Campaña 2009, se determinó que mediante el escrito de fecha 23 de marzo de 2010, el cual forma parte de las constancias de la fiscalización de los Informes de Gastos de Campaña del proceso electoral del año 2009, se remitió por parte del Instituto Político a la Unidad Técnica, entre otras, la póliza contable de diario número 1310 de fecha 31 de diciembre de 2009 junto con la documentación comprobatoria y justificativa que incluye las cotizaciones realizadas para determinar el valor de mercado por la aportación en pinta de bardas, situación por la que se considera solventada la observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p>VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p><u>“Artículo 12. El financiamiento privado indirecto por aportaciones de bienes muebles y consumibles deberá registrarse conforme a su valor de mercado, determinado de la siguiente forma:</u></p> <p>a) Si se cuenta con la factura o copia de la misma, correspondiente al bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y</p> <p>b) Si no se cuenta con la factura del</p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>bien aportado o se cuenta con la misma y el tiempo de uso del bien es mayor a un año, el partido político, para su registro contable, determinará el valor de dicho bien, mediante el costo promedio de por lo menos tres cotizaciones de diferentes proveedores o, en su caso, por un avalúo realizado por perito valuador. En ambos casos deberán existir las constancias correspondientes.</u></p> <p><i>En el caso de los bienes muebles y consumibles, las aportaciones que realice cada persona facultada para ello, tendrá un límite anual equivalente al 0.15% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento, en el año que corresponda.”</i></p>		
<p>8. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en los ingresos registrados contablemente por aportaciones de simpatizantes en especie subcuenta “PRE-CAMPAÑA 2009” plurinominal, por un importe total de \$2,012.50 (dos mil doce pesos 50/100 MN) se encuentran acreditados con elementos de convicción que no</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Se anexan muestras las cuales incluyen la leyenda correspondiente a “Proceso de selección Interna de candidatos”</p> <p>Se anexan 2 fojas.</p>	<p>El Partido Político presentó el elemento de convicción consistente en pulseras que contiene la leyenda “Proceso de Selección Interna”, correspondiente a la propaganda de los precandidatos a diputados plurinominales; C. Mauricio Tabe Echartea del Distrito. II y la C. Wendy González Urrutia del Distrito XXXVI, bienes que coinciden con las características facturadas</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN						COMENTARIOS DEL PARTIDO		COMENTARIOS DE LA UTEF																																															
<p>contienen la leyenda "Proceso de Selección Interna" los cuales se integran como sigue:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th colspan="2">DOCUMENTO</th> <th rowspan="2">NOMBRE</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NÚM.</th> <th>FECHA</th> <th>NÚM.</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="6">PLURINOMINAL</td> </tr> <tr> <td colspan="6">MAURICIO TABE ECHARTEA (PLURINOMINAL) DTTO II</td> </tr> <tr> <td>PD-368</td> <td>20-Mar-09</td> <td>RM-2808</td> <td>03-Mar-09</td> <td>1000 pulseras tejidas</td> <td>\$ 862.50</td> </tr> <tr> <td colspan="6">WENDY GONZÁLEZ URRUTIA (PLURINOMINAL) DTTO XXXVI</td> </tr> <tr> <td>PD-357</td> <td>20-Mar-09</td> <td>RM-2854</td> <td>12-Mar-09</td> <td>1000 pulseras bordadas.</td> <td>1,150.00</td> </tr> <tr> <td colspan="5">TOTAL</td> <td>\$ 2,012.50</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo tanto, el Instituto Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX, y 241 del Código Electoral del Distrito Federal que a la letra señalan:</p> <p><u>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</u></p> <p>...</p>						PÓLIZA		DOCUMENTO		NOMBRE	IMPORTE	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	PLURINOMINAL						MAURICIO TABE ECHARTEA (PLURINOMINAL) DTTO II						PD-368	20-Mar-09	RM-2808	03-Mar-09	1000 pulseras tejidas	\$ 862.50	WENDY GONZÁLEZ URRUTIA (PLURINOMINAL) DTTO XXXVI						PD-357	20-Mar-09	RM-2854	12-Mar-09	1000 pulseras bordadas.	1,150.00	TOTAL					\$ 2,012.50			<p>por un total \$2,012.50 (dos mil doce pesos 50/100 MN), cabe mencionar que el testigo presentado durante el proceso de revisión correspondió a una foto de dicho elemento, pero una vez que esté fue exhibido en original se considera solventada la observación.</p>	
PÓLIZA		DOCUMENTO		NOMBRE	IMPORTE																																																		
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA																																																				
PLURINOMINAL																																																							
MAURICIO TABE ECHARTEA (PLURINOMINAL) DTTO II																																																							
PD-368	20-Mar-09	RM-2808	03-Mar-09	1000 pulseras tejidas	\$ 862.50																																																		
WENDY GONZÁLEZ URRUTIA (PLURINOMINAL) DTTO XXXVI																																																							
PD-357	20-Mar-09	RM-2854	12-Mar-09	1000 pulseras bordadas.	1,150.00																																																		
TOTAL					\$ 2,012.50																																																		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</p> <p>...</p> <p>XIX. <u>Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</u></p> <p><u>“Artículo 241. Toda propaganda para buscar la candidatura a un cargo de elección popular deberá señalar en forma visible la leyenda que diga: “Proceso de Selección Interna de Candidatos”.</u></p> <p>Una vez terminados los procesos de selección interna de candidatos, la propaganda deberá ser retirada por los Partidos Políticos, a más tardar cinco días antes del inicio de registro de candidatos. De no hacerlo, se</p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>notificará a la autoridad administrativa correspondiente para que proceda a su retiro, aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del Partido infractor, independientemente de las sanciones previstas en este Código.</p> <p>La propaganda de los procesos de selección interna quedará sujeta a las reglas de restricciones dispuestas en el artículo 262 del presente Código de manera equitativa, así como sus sanciones correspondientes."</p>		
<p>9. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que los recibos de aportaciones de simpatizantes no contienen impresa la Cédula de Identificación Fiscal (CIF), así mismo, el recibo por las aportaciones en especie se deben identificar con las siglas RAES y no RSES como se encuentran impresas en los recibos del Instituto Político.</p> <p>Por lo que, se incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal, 26 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Al respecto me permito comentar que dichos recibos por equivocación se imprimieron considerando la nomenclatura (RSES) que significa Recibos de Simpatizantes en Especie y no la de (RAES) Recibo de Aportación en Especie como le estipula la normatividad vigente; sin embargo, dichos recibos únicamente se han utilizado para comprobar aportaciones en especie de simpatizantes, asimismo en años anteriores no se nos había realizado la observación, situación por la cual no habíamos tomado las medidas correctivas</p> <p>Por lo que adjunto incluimos los últimos folios cancelados, así como la requisición</p>	<p>No obstante que el Instituto Político implícitamente en su respuesta acepta que los recibos de aportaciones de simpatizantes no contienen impresa la Cédula de Identificación Fiscal, así como que las siglas que identifican sus recibos por Aportación en Especie son incorrectas; se considera, que la explicación de la utilización en 2009 de los recibos pendientes de ello en 2008, es válido, y al cancelar los últimos recibos sin utilizar en 2009 que se tenían notificados a esta autoridad electoral, así como de la requisición para la impresión de los nuevos recibos, se determina que el Partido Político ha realizando las gestiones necesarias para atender al marco normativo en lo conducente, situación por lo que se</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</u></p> <p>...</p> <p><u>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p>...</p> <p><u>XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este</u></p>	<p>de los nuevos recibos de acuerdo con las especificaciones que marca el Reglamento correspondiente.</p> <p>Se anexan 4 fojas.</p> <p>En alcance al escrito SPA/CG/090/2010 de fecha 14 de julio de 2010, con escrito de fecha 29 de julio de 2010 el Partido Político anexa lo siguiente:</p> <p>Requisición de Compra para la elaboración de recibos RAES-DF-CDR y recibo muestra.</p>	<p>considera solventada la observación.</p> <p>Cabe mencionar que con fecha 30 de julio de 2010, se presentó el recibo muestra RAES-DF-CDR del cual se desprende que no contiene el requisito del nombre y firma del Responsable del Órgano Interno; así como, el número impreso de folio correspondiente. Por lo que se recomienda al Partido Político corrija esta situación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</u></p> <p><u>“Artículo 26. El órgano interno deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para acreditar las aportaciones recibidas de simpatizantes, independientemente de que se reciba para actividades ordinarias, precampañas o campañas, en los términos establecidos por el Código.</u></p> <p><u>Los recibos se imprimirán por triplicado en original y dos copias según el formato RAEF (ver anexo 3) para aportaciones en efectivo y RAES (ver anexo 4) para aportaciones en especie.”</u></p>		
<p>10. De la revisión a la documentación entregada, se detecta que el Partido Político no anexó a las pólizas contables de ingresos por aportaciones de Militantes en especie subcuenta “PRE-CAMPAÑA 2009” plurinominal, los elementos de convicción por un importe total de \$12,293.10 (doce mil doscientos noventa y tres pesos 10/100 MN), que se integra como sigue:</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Se anexan fotografías a color de las muestras arriba señaladas. (ver cuadro)</p> <p>Se anexan 10 fojas y un CD.</p>	<p>De la revisión a la documentación entregada, se determinó que el Instituto Político, anexó elementos de convicción por un importe total de \$9,993.10 (nueve mil novecientos noventa y tres pesos 10/100 MN), mismos que se verificaron con las características de los bienes facturados; sin embargo, no anexó el elemento de convicción correspondiente a la póliza de diario PD-359 de fecha 20 de marzo de 2009, por un importe de \$2,300.00 (dos mil trescientos pesos 00/100 MN), por lo que</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN						COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
PÓLIZA		DOCUMENTO		CONCEPTO	IMPORTE		
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA				
IMPRESOS							
HÉCTOR GERARDO CARPY BAUTISTA DTTO XIV							
PD-385	20-Mar-09	RM-2976	15-Mar-09	32 Posters a color.	\$ 800.00		
FLOR DE MARÍA PEDRAZA AGUILERA DTTO XXXI							
PD-359	20-Mar-09	RM-2953	18-Mar-09	500 Diseño e impresión digital de 4 pulgadas.	2,300.00		
MATERIAL PROMOCIONAL							
LORENA RÍOS MARTÍNEZ DTTO II							
PD-388	20-Mar-09	RSES-088	20-Mar-09	1,000 Plumas y 1,000 encendedores grabados.	3,001.50		
ASESORÍA DE IMAGEN							
LUIS MANUEL MUÑOZ CARDOSO DTTO X							
PD-341	20-Mar-09	RM-2995	16-Mar-09	1 Estudio fotográfico y 1 diseño e-card RGB.	5,566.00		
INTERNET							
ÁLVARO CASTRO MADUJANO DTTO XXIII							
PD-364	20-Mar-09	RM-2945	14-Mar-09	Dominio y hospedaje de página Web.	625.60		
TOTAL					\$ 12,293.10		
<p>Por tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus</u></p>							se determina que se solventó parcialmente esta observación.

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p>..."</p> <p><u><i>“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las</i></u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.</i></p> <p><u>Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio."</u></p>		
<p>11. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en los ingresos registrados contablemente por aportaciones de militantes y simpatizantes en especie subcuenta "PRE-CAMPAÑA 2009" plurinominal, se identificaron cuotas voluntarias y personales de los precandidatos para sus propias precampañas y de militantes del Partido Político por un importe total de \$195,610.09 (ciento noventa y cinco mil seiscientos diez pesos 09/100 MN) que se integra en el anexo 4, las cuales no fueron depositadas en cuentas de cheques mancomunadas; dichas aportaciones, indebidamente se registraron en la subcuenta antes mencionada como Financiamiento Privado Indirecto, no obstante que los bienes y servicios fueron pagados por los precandidatos y militantes, debiendo ser Financiamiento Privado Directo.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Al respecto le comento que en relación a lo señalado como cuotas voluntarias y personales, el Artículo 8 párrafo II del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, da la opción de abrir cuentas bancarias para que se realicen las aportaciones de los precandidatos a sus campañas, y esta opción no fue tomada por este Partido Político debido a que el proceso administrativo de las Instituciones Bancarias para la apertura de cuentas excedía el período del proceso de selección de candidatos, por lo que se tomo la decisión de que ellos cubrieran los gastos de dichas Campañas y que estos tuvieran la naturaleza del financiamiento privado indirecto ya que estos realizaron donaciones en especie a sus propias campañas.</p>	<p>Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político, se desprende que implícitamente acepta que los ingresos no fueron depositados en cuentas de cheques, argumentando que el artículo 8 párrafo II del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, da la opción de abrir cuentas bancarias; sin embargo, dicha disposición es una interpretación parcial por parte del Instituto Político, que si bien no aperturó cuenta de cheques individuales para cada precandidato, tampoco una cuenta concentradora como lo establece el artículo 8 del ordenamiento referido, cabe mencionar que el Instituto Político planeó la realización de su proceso de selección interna, por lo que debió considerar la apertura de la cuenta bancaria, situaciones por las que se considera que subsiste la observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Por tanto, el Instituto Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 8 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>II. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</u></p> <p>...</p> <p><u>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p>...</p> <p><u>XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</u></p> <p><i>“Artículo 8. El financiamiento directo que reciban los candidatos a cualquier cargo de elección popular durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para su campaña, deberán ser depositados en las cuentas de cheques a que se refieren los artículos 59, 60 y 61 del presente Reglamento y deberán ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el partido político.</i></p> <p><u>El financiamiento directo que reciban los precandidatos a cualquier cargo de elección popular durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF						
<p><u>exclusivamente para su precampaña, podrán ser depositados en cuentas de cheques individuales por precandidato o en cuentas concentradoras para pago de gastos por tipo de candidatura, es decir una para precandidatos a Jefe de Gobierno, una para precandidatos a Jefes Delegacionales y otra para precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, las cuales deberán ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el partido político...</u></p>								
<p>12. De la revisión a la documentación entregada, consistente en las 12 publicaciones mensuales del ejercicio 2009 de la revista denominada "Letrita Azul", no se identificaron los gastos de su elaboración en los registros contables del Partido Político y en consecuencia, no se reportaron en el Informe Anual.</p> <p>Por tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VI y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 160 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Anexamos carta donde describimos el procedimiento que realizó este Partido Político para la realización de la publicación denominada "Letrita Azul". Asimismo, se anexan los diseños correspondientes y el sitio de hospedaje en donde se incluyó dicha publicación en la página de Internet del PAN DF.</p> <p>Se anexan 43 fojas.</p>	<p>El Partido Político presentó copia de las 12 publicaciones de la revista denominada "Letrita Azul" y el oficio de fecha 8 de julio de 2010, dirigido al CP. Félix Varela Rodríguez, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, mediante el cual describe el siguiente proceso de diseño, elaboración y distribución de la citada revista:</p> <p>➤ Áreas participantes y actividades:</p> <table border="1" data-bbox="1373 1206 1999 1453"> <thead> <tr> <th data-bbox="1373 1206 1682 1235">ÁREA</th> <th data-bbox="1688 1206 1999 1235">ACTIVIDADES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1373 1240 1682 1373">Comunicación Social</td> <td data-bbox="1688 1240 1999 1373">Elaboración del diseño y contenido. Recorte a tamaño del diseño y engrapado de la publicación.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1373 1378 1682 1453">Sistemas</td> <td data-bbox="1688 1378 1999 1453">Impresión de la publicación y publicación en sitio www.df.pan.org.mx</td> </tr> </tbody> </table>	ÁREA	ACTIVIDADES	Comunicación Social	Elaboración del diseño y contenido. Recorte a tamaño del diseño y engrapado de la publicación.	Sistemas	Impresión de la publicación y publicación en sitio www.df.pan.org.mx
ÁREA	ACTIVIDADES							
Comunicación Social	Elaboración del diseño y contenido. Recorte a tamaño del diseño y engrapado de la publicación.							
Sistemas	Impresión de la publicación y publicación en sitio www.df.pan.org.mx							

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF			
<p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos.</p> <p>...</p> <p>V. Editar por los menos una publicación mensual de divulgación;</p> <p>VI. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p>...</p>		<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1358 180 1680 267">Recursos Materiales</td> <td data-bbox="1680 180 2005 267">Recepción de los materiales para su impresión y distribución.</td> </tr> </table>	Recursos Materiales	Recepción de los materiales para su impresión y distribución.	<p>El Instituto Político concluye que los únicos gastos en que incurrió adicionalmente a los sueldos del personal participante, corresponden a papel, toner y grapas, los cuales quedan registrados como parte del stock de papelería; sin embargo, el Partido Político no cuenta con un sistema que permita controlar y registrar los insumos utilizados, los bienes terminados o en proceso; además, no se conoce a cuanto ascendieron los gastos generados, así como de su registro contable por la realización de las revistas. Cabe destacar, que según el Instituto Político, manifiesta que el diseño de la revista es por cuenta del Partido Político.</p> <p>Por otra parte, se determinó que las publicaciones presentadas correspondientes a los meses de enero a abril de 2009, establecen que el diseño original la realizó la empresa Imagen Zebra, SA de CV; así mismo, no presenta ninguna evidencia de su publicación en la página de internet del Partido Político en el Distrito Federal, por consiguiente se determina que la observación subsiste.</p>
Recursos Materiales	Recepción de los materiales para su impresión y distribución.				

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>“Artículo 160. Los partidos políticos deberán destinar de su financiamiento público directo para actividades ordinarias permanentes o para actividades específicas, los recursos para editar, cuando menos, una publicación mensual de divulgación, para el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 26 del Código.”</i></p>		
<p>13. De la revisión a la cuenta bancaria número 0584279524 aperturada para el manejo del Financiamie de Actividades Específicas, se identificaron retiros de recursos a través de los cheques 007 y 009 por un importe total de \$7,316.18 (siete mil trescientos dieciséis pesos 18/100 MN), los cuales se encuentran contabilizados como actividades ordinarias, subcuenta “Materiales y Suministros”, mediante la póliza de egresos 7 de fecha 24 de septiembre de 2009, sustentada con la factura 48960 expedida por el proveedor Servicios Múltiples Corporativo, SA de CV, por \$1,316.18 (un mil trescientos dieciséis pesos 18/100 MN) y la póliza de egresos 9 del 8 de octubre de 2009, sustentada con la factura 1993 expedida por la Fundación Rafael Preciado Hernández, AC, por \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN), mismos</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Se anexa copia fotostática de póliza de diario 1326 del 31/12/2009 por la cantidad de \$ 7,316.18 en la que se realizó la reclasificación correspondiente de gasto ordinario a actividades específicas.</p> <p>Se anexan 2 fojas.</p>	<p>El Instituto Político realizó la reclasificación contable mediante la póliza de Diario número 1326 del mes de diciembre de 2009, por un importe de \$7,316.18 (siete mil trescientos dieciséis pesos 18/100 MN), de actividades ordinarias a Gastos por Actividades Específicas subcuenta Gastos en Educación y Capacitación, movimiento que adminiculado con los auxiliares contables, la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2009 y el Informe Anual modificados, se considera solventada esta observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>que no forman parte de los gastos por Actividades Específicas reportados en el Informe Anual y Balanza de Comprobación.</p> <p>Por lo anterior, se incumplió con lo establecido en los artículos 26 , fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 81 fracción I, inciso e) y fracción II, inciso f), y el 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;”</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y</i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p>...”</p> <p><u>“Artículo 81. Los gastos efectuados en actividades específicas realizadas por el partido político como entidad de interés público, se registrarán contablemente separándolos en sus distintos conceptos: gastos en educación y capacitación política, gastos en investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como gastos en tareas editoriales.</u></p> <p><u>Se consideran como gastos por actividades específicas los siguientes:</u></p> <p><u>I. Actividades de Educación y Capacitación Política:</u></p> <p>...</p> <p>e) <u>Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>II. Actividades de Investigación Socioeconómica, Política y Parlamentaria:</u></p> <p>...</p> <p>f) <u>Gastos por adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;</u></p> <p><u>“Artículo 89. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.”</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>14. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que el Partido Político en la cuenta "Gasolina y Lubricantes", registró gastos por un importe total de \$425,096.52 (cuatrocientos veinticinco mil noventa y seis pesos 52/100 MN) mismo que se integra en el anexo 5, de los cuales existe el suministro de combustible para ocho vehículos con las matrículas: 342UDJ, 166RZS, 718TTR, 240THB, 243WEZ, 240WEZ, 864WHJ y 328WEZ que no están relacionados en el Inventario de Activo Fijo por concepto de Equipo de Transporte del Partido Político.</p> <p>Por tanto, se infringió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, 146 y 147 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de</i></p>	<p>Respuesta:</p> <p>Anexamos cuadro de aclaración en el cual se describe que dichas placas corresponden a los vehículos registrados en la contabilidad federal, y por otro lado vehículos que durante el año de 2009 se dieron de baja según P.D 1038 del 31/10/2009 y P.D 829 del 31/08/2010. Adicionalmente proporcionamos carta en la que se solicita a Consorcio Gasolinero Plus, S.A de C.V, realice el cambio en su sistema de las placas del vehículo Ford F150.</p> <p>Se anexan 20 fojas.</p>	<p>El Partido Político presentó escrito de fecha 14 de julio de 2010, dirigido al proveedor Consorcio Gasolinero Plus, SA de CV en el que se establece la sustitución de las placas del vehículo Ford F150, número de serie 3FTDF172WMB14022, con matrícula 166 RZS, debido que en el programa de reemplacamiento, se asignó la 568 VFC, además se adjunta copia de la tarjeta de circulación que acredita dicha sustitución en agosto de 2007, placas que coinciden con las establecidas en el inventario del Activo Fijo proporcionado por el Partido Político.</p> <p>Adicionalmente, se presentaron las pólizas de diario 829 y 1038 del 31 de agosto y 31 de octubre de 2009, respectivamente, mediante las cuales se registra la baja de los vehículos con número de matrícula 240THB y 718TTR, por lo cual el consumo de combustible por el periodo referido es correcto, además de verificar que a dichos vehículos a partir de la baja ya no reportaron consumo de combustible. Cabe señalar, que dichos movimientos se verificaron en los auxiliares contables y la balanza de comprobación.</p> <p>Asimismo, el Partido Político presentó el Reporte de Inventario de Activo Fijo de vehículos registrados en la contabilidad Federal, el cual incluye los vehículos con la matrícula 342UDJ, 240WEZ, 328WEZ, 864WHJ y 243WEZ, los cuales por disposiciones normativas federales forman</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VIII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p>..."</p> <p><i><u>"Artículo 146. El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico valuado conforme a valor en libros contables, cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo."</u></i></p>		<p>parte del patrimonio del Comité Ejecutivo Federal.</p> <p>Por lo anteriormente, se concluye que la irregularidad se solventó.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>“Artículo 147. Con objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo.”</u></p>		
<p>15. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta de “Egresos”, se identificó que el Partido Político no anexó a las pólizas contables los elementos de convicción y la documentación comprobatoria por un importe de \$761,007.95 (setecientos sesenta y un mil siete pesos 95/100 MN), mismas que se integran en el anexo 6.</p> <p>Por tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar</u></p>	<p>Respuesta:</p> <p>Anexamos cuadro y los elementos de convicción que justifican las operaciones realizadas por este Partido Político en la cantidad de \$ 249,541.15</p> <p>Se anexan 53 fojas.</p> <p>En alcance al escrito SPA/CG/090/2010 de fecha 14 de julio de 2010 el Partido Político presenta comunicado de fecha 29 del mismo mes y año al que anexa elementos de convicción de la PE-11,674 de fecha 26 de enero de 2009 por un importe de \$272,000.00 (doscientos setenta y dos mil pesos 00/100 MN) consistente en 59 fojas</p>	<p>De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político por un importe total de \$521,541.15 (quinientos veintiún mil quinientos cuarenta y un pesos 15/100 MN), se determinó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se proporcionaron los elementos de convicción, los cuales coinciden con las características de los bienes facturados por un importe total de \$501,541.15 (quinientos un mil quinientos cuarenta y un pesos 15/100 MN), solventando con ello dicho monto de la irregularidad. • No obstante que por el importe de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN) registrado contablemente en la subcuenta “Gasolina y Lubricantes”, se presentaron los recibos expedidos por las estaciones de servicio que acreditan el suministro del combustible de los meses de enero a julio y septiembre a diciembre de 2009 y enero 2010, por un monto total de \$15,257.37 (quince mil doscientos cincuenta y siete pesos 37/100 MN),

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p>..."</p> <p><u>"Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los</u></p>		<p>los cuales no aclaran la adquisición de los vales, ya que éstos fueron adquiridos con fechas 15 de enero y 15 de octubre de 2009.</p> <p>Asimismo, proporciona relación de algunos vehículos por un importe de \$4,050.00 (cuatro mil cincuenta pesos 00/100 MN), mismos que no existe manera de relacionar con los recibos arriba mencionados, adicionalmente se observa que la relación de vehículos no contiene el número total de placas de las unidades; por lo que no solventó este punto de la irregularidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Partido Político no presentó documentación ni aclaración por el importe \$259,466.80 (doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 80/100 MN), por lo que subsiste este monto de la irregularidad. <p>Por lo anterior, se determina que el Instituto Político solventó parcialmente esta observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.</i></p> <p><u>Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio.</u></p>		
<p>16. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta "Publicaciones Prensa", el Partido Político registró mediante la póliza de egresos 12,699 de fecha 18 de diciembre de 2009, un gasto por \$335,981.70 (trescientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y un pesos 70/100 MN), amparado con la factura 11908 del 17 de diciembre de 2009, expedida por el proveedor Publicaciones Metropolitanas, SA de CV, por concepto 4 inserciones 3 robaplanas y 1 junior; sin embargo, a la póliza contable no se le anexó el elemento de convicción. Al respecto, cabe mencionar que de la respuesta del proveedor a la confirmación de operaciones, se anexaron elementos de convicción de la referida factura, determinándose que éstos corresponden a propaganda electoral del año 2009 registrada como</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Con respecto a la observación señalada, le comento que dichas publicaciones proporcionadas por el proveedor Publicaciones Metropolitanas, S.A de C.V. no corresponden a la factura 11908 del 17 de diciembre de 2009 ya que durante el período de campaña las publicaciones a las que se hace referencia fueron contratadas a la empresa El Foro Publicidad S.A. de C.V. de la cual anexamos póliza de egreso 858,296 de fecha 26/08/2009 por la cantidad de \$ 123,050.00 y póliza de diario 758,012 de fecha 01/07/2009, la cual incluye los testigos correspondientes para su cotejo.</p> <p>Asimismo le comento que la factura del Foro Publicidad, S.A de C.V. que acredita los testigos presentados, formo parte del gasto centralizado y prorrateable a las campañas locales 2009, por lo se anexa</p>	<p>Del análisis a los comentarios relativos a que las publicaciones reportadas por el proveedor Publicaciones Metropolitanas, SA de CV, fueron contratadas a la empresa el Foro Publicidad, SA de CV y reportadas en los informes de campaña del proceso electoral 2009, y de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político consistente en la póliza de egreso 858,296 de fecha 26/08/2009 por la cantidad de \$ 123,050.00 (ciento veintitrés mil cincuenta pesos 00/100MN) y póliza de diario 758,012 de fecha 01/07/2009, la cual incluye los testigos correspondientes, se determinó lo que a continuación se indica:</p> <p>➤ De la revisión a los papeles de trabajo formulados por esta autoridad electoral en la fiscalización de los Informes de Campaña del proceso electoral del año 2009, correspondientes al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, se determinó que se contabilizó entre otras</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF								
<p>actividades ordinarias, adicionalmente, se desprende que el citado proveedor no se encuentra registrado en el "Catálogo de Proveedores de Bienes, Servicios y Arrendamiento para Campañas Electorales".</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo estipulado en los artículos 26, fracción I, VII y XIX, 55, fracción III, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, 69 y 95 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><u>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</u></p> <p><u>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías</u></p>	<p>PGCCL-CL para su cotejo.</p> <p>No omito comentarle que a la fecha hemos solicitado la aclaración correspondiente al proveedor con respecto a la confirmación de la operación, por lo que anexamos testigo correspondiente de la póliza de egresos 12699 del 18 de diciembre de 2009.</p> <p>Se anexan 20 fojas.</p>	<p>facturas la número 18 emitida por el proveedor Foro Publicidad, SA de CV por un importe de \$123,050.00 (ciento veinte tres mil cincuenta pesos 00/100 MN) por concepto de 5 inserciones en publímetro, de los cuales los testigos respectivos coinciden con cinco de los doce anexos a la respuesta del <i>proveedor Publicaciones Metropolitanas, SA de CV</i>, mismos que fueron reportados y registrados como gastos de campaña; sin embargo, por los siete restantes y que forman parte del acta de conclusión de la fiscalización de 2009 celebrada el día 02 de julio de 2010, se determinó que éstos corresponden a propaganda electoral; sin embargo, no fueron identificados con los testigos que respaldan los gastos de campaña reportados por el Partido Político en sus Informes de Campaña del proceso electoral local del año 2009, en consecuencia fueron indebidamente registrados como actividades ordinarias, debiendo registrarse contablemente y reportarse como gastos de campaña en los informes de los 6 candidatos beneficiados por esta propaganda electoral, como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="1415 1273 2003 1430"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>CANDIDATURA BENEFICIADA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.-Obdulio Ávila</td> <td>Coyoacán</td> </tr> <tr> <td>2.-Rafael Calderón</td> <td>Tlalpan</td> </tr> <tr> <td>3.-Margarita Saldaña</td> <td>Azcapotzalco</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE	CANDIDATURA BENEFICIADA	1.-Obdulio Ávila	Coyoacán	2.-Rafael Calderón	Tlalpan	3.-Margarita Saldaña	Azcapotzalco
NOMBRE	CANDIDATURA BENEFICIADA									
1.-Obdulio Ávila	Coyoacán									
2.-Rafael Calderón	Tlalpan									
3.-Margarita Saldaña	Azcapotzalco									


IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF								
<p><u>y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p><u>XIX. Conducir sus actividades por los causas legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales.</u></p> <p><u>“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</u></p> <p><u>II. Informes de campaña:</u></p> <p><u>c) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a</u></p>		<table border="1" data-bbox="1413 183 2003 342"> <tr> <td>4.-Demetrio Sodi</td> <td>Miguel Hidalgo</td> </tr> <tr> <td>5.-Carlos Orvañanos</td> <td>Cuajimalpa</td> </tr> <tr> <td>6.-Mario Palacios</td> <td>Benito Juárez</td> </tr> <tr> <td>7.-Mariana Gómez del Campo Gurza</td> <td>Todas</td> </tr> </table> <p>➤ Respecto a la inserción de felicitación de navidad y año 2010 de la entonces presidenta del Partido Político Mariana Gómez del Campo Gurza, el cual según el Partido Político establece como testigo de la póliza de egresos 12,699 de fecha 18 de diciembre de 2009 por \$335,981.70 (trescientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y un pesos 70/100 MN), del proveedor Publicaciones Metropolitanas, SA de CV. se determinó que no es suficiente para correlacionarlo a la factura 11,908 del 17 de diciembre de 2009, ya que no se puede apreciar el nombre del periódico, además de que la factura mencionada establece 4 inserciones (3 robaplanas y 1 junior).</p> <p>➤ No obstante que el Instituto Político establece que ha solicitado la aclaración correspondiente al proveedor con respecto a la respuesta de confirmación de operaciones, dicho documento no fue proporcionado.</p> <p>Por lo anterior, se considera que subsiste la observación.</p>	4.-Demetrio Sodi	Miguel Hidalgo	5.-Carlos Orvañanos	Cuajimalpa	6.-Mario Palacios	Benito Juárez	7.-Mariana Gómez del Campo Gurza	Todas
4.-Demetrio Sodi	Miguel Hidalgo									
5.-Carlos Orvañanos	Cuajimalpa									
6.-Mario Palacios	Benito Juárez									
7.-Mariana Gómez del Campo Gurza	Todas									

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”</u></p> <p><u>“Artículo 69. Queda prohibido a los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos contratar para sus campañas electorales, proveedores de bienes y servicios que no estén registrados en el “catálogo de proveedores de bienes, servicios y arrendamiento para campañas electorales”, que para tal efecto elabore la unidad técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 56 del código.”</u></p> <p><u>“Artículo 95. Los Informes de Gastos de Campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días hábiles posteriores al día siguiente en que concluyan las campañas electorales. En éstos se incluirán la totalidad de los gastos en que se hubiera incurrido durante la campaña electoral o que estén relacionados con ésta, de acuerdo con lo establecido en los artículos 55, fracción III, y 254 del Código.</u></p> <p><u>Se deberá presentar ante las autoridades electorales un informe por cada una de las campañas en las</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF										
<p><u>que hayan participado los partidos políticos o coaliciones, especificando los gastos que el partido político o coalición y el candidato realizaron, así como el origen de los recursos que se utilizaron para financiar la campaña...”</u></p>												
<p>17. La balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2009, presentada por el Partido Político, refleja en “Cuentas por Cobrar” subcuenta CAMPAÑA 2009 un saldo por \$10,154.72 (diez mil ciento cincuenta y cuatro pesos 72/100 MN) del cual \$8,836.22 (ocho mil ochocientos treinta y seis pesos 22/100 MN) fueron comprobados hasta el 18 de junio de 2010, de manera extemporánea con relación al plazo establecido para el efecto, dicho monto se integra como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="134 1062 709 1235"> <thead> <tr> <th>CUENTAS POR COBRAR</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DISTRITO VII</td> <td>\$ 3,373.25</td> </tr> <tr> <td>DISTRITO XIX</td> <td>4,233.00</td> </tr> <tr> <td>DISTRITO XXXII</td> <td>1,229.97</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 8,836.22</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, 84 y 142 del Reglamento del Instituto Electoral</p>	CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE	DISTRITO VII	\$ 3,373.25	DISTRITO XIX	4,233.00	DISTRITO XXXII	1,229.97	TOTAL	\$ 8,836.22		<p>Cabe mencionar que durante el proceso de fiscalización por lo que respecta al saldo de \$8,836.22 (ocho mil ochocientos treinta y seis pesos 22/100 MN) el Partido Político presentó póliza de diario 622 y fichas de depósito de fecha 18 de junio de 2010 mediante las cuales acreditó la recuperación del saldo referido, por lo que se considera solventada la observación.</p>
CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE											
DISTRITO VII	\$ 3,373.25											
DISTRITO XIX	4,233.00											
DISTRITO XXXII	1,229.97											
TOTAL	\$ 8,836.22											

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</u></p> <p>...</p> <p><u>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p><u>“Artículo 84. Es responsabilidad de los partidos políticos o coaliciones</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>que los egresos registrados en los rubros “Gastos por Comprobar” y “Cuentas por Cobrar” que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas por los mismos, queden recuperados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente dentro de los noventa días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados. Si se tienen saldos al cierre del ejercicio, se deberá demostrar, a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su Informe Anual, que éstos fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, de lo contrario los saldos con antigüedad mayor a un año se considerarán como egresos no comprobados.</u></p> <p>“Artículo 142. Los partidos políticos o coaliciones deberán apegarse a las Normas de Información Financiera, en lo relativo al registro contable de sus operaciones financieras y, en su caso, en la preparación de su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados).”</p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																																																
<p>18. El importe del listado denominado "Inventario General de Bienes Muebles" del año 2009, proporcionado por el Partido Político junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio referido, asciende a un total de \$43,343,024.26 (cuarenta y tres millones trescientos cuarenta y tres mil veinticuatro pesos 26/100 MN); sin embargo, éste difiere del saldo contable del rubro de Activo Fijo, que según la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009, refleja un total de \$43,419,229.32 (cuarenta y tres millones cuatrocientos diez y nueve mil doscientos veintinueve pesos 32/100 MN), determinándose una diferencia de \$76,205.06 (setenta y seis mil doscientos cinco pesos 06/100 MN), por lo que el inventario general no respalda el registro contable del rubro de activo fijo que se integra como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="128 1057 709 1401"> <thead> <tr> <th>CUENTA</th> <th>BALANZA DE COMPROBACIÓN</th> <th>INVENTARIO</th> <th>DIFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Terrenos.</td> <td>\$ 8,475,329.00</td> <td>\$ 8,475,329.00</td> <td>\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>Edificios.</td> <td>17,365,883.89</td> <td>17,365,883.62</td> <td>0.27</td> </tr> <tr> <td>Mobiliario y Equipo.</td> <td>5,124,408.90</td> <td>5,122,786.76</td> <td>1,622.14</td> </tr> <tr> <td>Equipo de Transporte.</td> <td>3,957,679.56</td> <td>3,957,675.56</td> <td>4.00</td> </tr> <tr> <td>Equipo de Computo.</td> <td>6,852,060.21</td> <td>6,777,484.28</td> <td>74,575.93</td> </tr> <tr> <td>Equipo de Sonido y Video.</td> <td>1,643,867.76</td> <td>1,643,865.04</td> <td>2.72</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$43,419,229.32</td> <td>\$43,343,024.26</td> <td>\$ 76,205.06</td> </tr> </tbody> </table>	CUENTA	BALANZA DE COMPROBACIÓN	INVENTARIO	DIFERENCIA	Terrenos.	\$ 8,475,329.00	\$ 8,475,329.00	\$ 0.00	Edificios.	17,365,883.89	17,365,883.62	0.27	Mobiliario y Equipo.	5,124,408.90	5,122,786.76	1,622.14	Equipo de Transporte.	3,957,679.56	3,957,675.56	4.00	Equipo de Computo.	6,852,060.21	6,777,484.28	74,575.93	Equipo de Sonido y Video.	1,643,867.76	1,643,865.04	2.72	TOTAL	\$43,419,229.32	\$43,343,024.26	\$ 76,205.06	<p>Respuesta:</p> <p>Anexamos listado de inventario corregido, así como la póliza de diario 1318, 1321 y 1325 del 31/12/2009 que corresponden a reclasificaciones realizadas al equipo de cómputo, mobiliario y equipo de campaña.</p> <p>Se anexan 56 fojas.</p>	<p>El Partido Político presentó las pólizas de diario 1318, 1321 y 1325 del 31 de diciembre de 2009, mediante las cuales se realizan diversas reclasificaciones entre cuentas de activo, las cuentas de mobiliario y equipo por un importe total de \$1,619.20 (mil seiscientos diecinueve pesos 20/100 MN), equipo de cómputo por \$74,572.95 (setenta y cuatro mil quinientos setenta y dos pesos 95/100 MN), mobiliario y equipo campaña por un total de \$14,891.35 (catorce mil ochocientos noventa y un pesos 35/100 MN) y equipo de computo campaña por \$51,801.80 (cincuenta y un mil ochocientos un pesos 80/100 MN); adicionalmente se presenta el listado de Activo Fijo cuyo saldo es de \$43,419,229.32 (cuarenta y tres millones cuatrocientos diecinueve mil doscientos veintinueve pesos 32/100 MN), mismo que coincide con la balanza de comprobación que refleja las reclasificaciones efectuadas, como sigue</p> <table border="1" data-bbox="1388 1057 1976 1382"> <thead> <tr> <th>CUENTA</th> <th>BALANZA DE COMPROBACIÓN</th> <th>INVENTARIO</th> <th>DIFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Terrenos.</td> <td>\$ 8,475,329.00</td> <td>\$8,475,329.00</td> <td>\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>Edificios.</td> <td>17,365,883.89</td> <td>17,365,883.89</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Mobiliario y Equipo.</td> <td>5,124,408.90</td> <td>5,124,408.90</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Equipo de Transporte.</td> <td>3,957,679.56</td> <td>3,957,679.56</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Equipo de Computo.</td> <td>6,852,060.21</td> <td>6,852,060.21</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Equipo de Sonido y Video.</td> <td>1,643,867.76</td> <td>1,643,867.76</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$43,419,229.32</td> <td>\$43,419,229.32</td> <td>\$ 0.00</td> </tr> </tbody> </table>	CUENTA	BALANZA DE COMPROBACIÓN	INVENTARIO	DIFERENCIA	Terrenos.	\$ 8,475,329.00	\$8,475,329.00	\$ 0.00	Edificios.	17,365,883.89	17,365,883.89	0.00	Mobiliario y Equipo.	5,124,408.90	5,124,408.90	0.00	Equipo de Transporte.	3,957,679.56	3,957,679.56	0.00	Equipo de Computo.	6,852,060.21	6,852,060.21	0.00	Equipo de Sonido y Video.	1,643,867.76	1,643,867.76	0.00	TOTAL	\$43,419,229.32	\$43,419,229.32	\$ 0.00
CUENTA	BALANZA DE COMPROBACIÓN	INVENTARIO	DIFERENCIA																																																															
Terrenos.	\$ 8,475,329.00	\$ 8,475,329.00	\$ 0.00																																																															
Edificios.	17,365,883.89	17,365,883.62	0.27																																																															
Mobiliario y Equipo.	5,124,408.90	5,122,786.76	1,622.14																																																															
Equipo de Transporte.	3,957,679.56	3,957,675.56	4.00																																																															
Equipo de Computo.	6,852,060.21	6,777,484.28	74,575.93																																																															
Equipo de Sonido y Video.	1,643,867.76	1,643,865.04	2.72																																																															
TOTAL	\$43,419,229.32	\$43,343,024.26	\$ 76,205.06																																																															
CUENTA	BALANZA DE COMPROBACIÓN	INVENTARIO	DIFERENCIA																																																															
Terrenos.	\$ 8,475,329.00	\$8,475,329.00	\$ 0.00																																																															
Edificios.	17,365,883.89	17,365,883.89	0.00																																																															
Mobiliario y Equipo.	5,124,408.90	5,124,408.90	0.00																																																															
Equipo de Transporte.	3,957,679.56	3,957,679.56	0.00																																																															
Equipo de Computo.	6,852,060.21	6,852,060.21	0.00																																																															
Equipo de Sonido y Video.	1,643,867.76	1,643,867.76	0.00																																																															
TOTAL	\$43,419,229.32	\$43,419,229.32	\$ 0.00																																																															
		<p>Situación por la que la observación se</p>																																																																

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Por tanto, el Instituto Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XXII del Código Electoral del Distrito Federal, así como, 143 y 146 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite</u></i></p>		<p>encuentra solventada.</p>

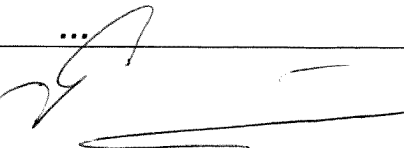
IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p>XXII.Llevar un inventario detallado de los bienes muebles e inmuebles cuya adquisición haya sido con recursos provenientes del financiamiento directo o indirecto federal y local; y</p> <p>...”</p> <p>“Artículo 143. Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, diferenciando aquellos que fueron adquiridos con recursos provenientes del financiamiento federal, de los comprados con financiamiento local o a través de donaciones, complementándolo <u>con un inventario físico valuado conforme al valor en libros contables, que se deberá incluir actualizado conjuntamente con sus informes anuales”.</u></p> <p>“Artículo 146. El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y <u>listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>valuado conforme a valor en libros contables, cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo”.</u></p>		
<p>19. Con base en la verificación física selectiva realizada el 14 de mayo de 2010, en las oficinas que ocupa el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, por el personal de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y del referido Instituto Político, de los bienes muebles que integran el “Inventario Físico de Activo Fijo Actualizado y Valuado”, proporcionado junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos correspondiente a 2009, no se localizó el equipo de sistema de audio portátil modelo stagepass 500 marca Yamaha, el cual fue adquirido en 2009, por un importe de \$8,278.85 (ocho mil doscientos setenta y ocho pesos 85/100 MN) y registrado contablemente mediante póliza de egresos 1503075 de fecha 25 de marzo de 2009.</p> <p>Por tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, 146 y 147 del</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Al respecto le comento que el equipo de sistema de audio portátil modelo stagepass 500 marca Yamaha, ya fue localizado y se encuentra en el Comité Delegacional de Venustiano Carranza por lo que se anexa carta de salvaguarda signada por el C. Nicolás Yáñez Carranza y fotografías del equipo correspondiente.</p> <p>Se anexan 4 fojas.</p>	<p>El Partido Político presentó fotografías en las cuales se aprecian los cuatro equipos de audio propiedad del mismo, así como carta responsiva a nombre del C. Nicolás Yáñez Carranza de fecha 12 de julio de 2010, con la descripción del equipo de sistema de audio portátil modelo stagepass 500 marca Yamaha, situación por lo que la autoridad electoral considera que el bien existe y se encuentra ubicado y asignado, por lo cual la observación se solventó.</p>


IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p>...</p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>“Artículo 146. El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico valuado conforme a valor en libros contables, cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo.”</u></p> <p><u>“Artículo 147. Con objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo.”</u></p>		
<p>20. De la revisión a la documentación entregada, se advirtió que el Partido Político informó el 30 de diciembre de 2009, de manera extemporánea a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, cuyo plazo venció el 13 de febrero de dicho año, incumpliendo con lo establecido en los artículos 26,</p>		<p>El Partido Político no dio respuesta ni presentó documentación respecto de esta situación, por lo que se considera que esta observación subsiste.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>fracción XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 18 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>XIX. conducir sus actividades por los cauces legales que señala este código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;”</u></p> <p><u>“Artículo 18. Los partidos políticos informarán por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los primeros treinta días de cada año, los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones adherentes, los cuales no podrán exceder los límites establecidos en el Código y el presente Reglamento.”</u></p>		
<p>21. De la revisión a la Balanza de Comprobación entregada, se refleja en “Gastos por Comprobar Delegaciones”</p>	<p>Respuesta: Se anexa póliza de ingreso 1,608,045 de</p>	<p>El Partido Político acreditó la recuperación del saldo por un importe de \$4,863.72 (cuatro mil ochocientos sesenta y tres</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>subcuenta Xochimilco, un saldo al 31 de diciembre de 2009 por \$4,863.72 (cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 72/100 MN), el cual tiene una antigüedad mayor a un año, que a la fecha de la presentación del Informe Anual el día 8 de abril de 2010, no fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, 84 y 142 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</u></p> <p>...</p> 	<p>fecha 14/07/2010 por la cantidad de \$ 4,863.72 correspondiente a la devolución del gasto a comprobar del Comité Directivo Delegacional de Xochimilco.</p> <p>Se anexan 2 fojas.</p>	<p>pesos 72/100 MN) mediante la ficha de depósito del 14 de julio de 2010 a la cuenta bancaria del Comité Delegacional de Xochimilco, el cual se registró contablemente en el mismo año, situación por la que solventó la observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos.</u></p> <p>“Artículo 84. Es responsabilidad de los partidos políticos o coaliciones que los egresos registrados en los rubros “Gastos por Comprobar” y “Cuentas por Cobrar” que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas por los mismos, queden recuperados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente dentro de los noventa días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados. Si se tienen saldos al cierre del ejercicio, se deberá demostrar, a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su Informe Anual, que éstos fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, de</p>		



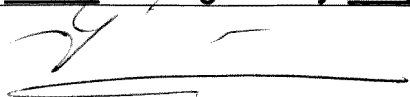
IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>lo contrario los saldos con antigüedad mayor a un año se considerarán como egresos no comprobados.”</i></p> <p><u>“Artículo 142. Los partidos políticos o coaliciones deberán apegarse a las Normas de Información Financiera, en lo relativo al registro contable de sus operaciones financieras y, en su caso, en la preparación de su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados).”</u></p>		
<p>22. Derivado a la respuesta a la solicitud de confirmación de operaciones de los proveedores “Profesionales de Limpieza, SA de CV” y “Consortio Gasolinero Plus, SA de CV”, se identificaron facturas por un importe de \$574,429.21 (quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos 21/100 MN) y \$507,220.96 (quinientos siete mil doscientos veinte pesos 96/100 MN), que se integra en el anexo 7, no fueron localizadas en los registros contables del Partido Político y en consecuencia, no se reportaron en el Informe Anual.</p> <p>Adicionalmente, constan operaciones registradas contablemente por el</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Ver cuadro de operaciones con los proveedores que el Partido Político realizo transacciones que no aparecen en la contabilidad, el cual incluye factura, póliza de cheque y la descripción del tipo de recurso que fue utilizado para su pago, asimismo se anexa copia de las pólizas que acreditan las operaciones correspondientes a la Tesorería Nacional del Comité Ejecutivo Nacional y pólizas correspondientes a la Contabilidad el Recurso Federal.</p> <p>Se anexan 212 fojas.</p>	<p>El Partido Político presentó pólizas de egresos, así como la copia de los cheques y de las facturas correspondientes del proveedor Profesionales de Limpieza, SA de CV, por un importe total de \$549,179.57 (quinientos cuarenta y nueve mil ciento setenta y nueve pesos 57/100 MN); correspondientes a operaciones realizadas con el recurso federal trasferido para el partido político en el Distrito Federal para actividades ordinarias del año 2009. Por la diferencia de \$25,249.64 (veinticinco mil doscientos cuarenta y nueve pesos 64/100 MN) relativa a la factura 129132 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Instituto Político señala que se encuentra registrada contablemente con la póliza de egresos 2516; sin embargo, dicha póliza sustenta el</p>



IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Instituto Político por \$445,096.52 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil noventa y seis pesos 52/100 MN) con Consorcio Gasolinero Plus SA de CV, que no fueron confirmadas por el proveedor, mismas que se integran en el anexo 7.</p> <p>Por tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX, 55 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 89 y 126 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p>VII. Presentar los informes a que se</p>		<p>registro de las facturas 129131 y 129133.</p> <p>Por lo que se refiere al proveedor Consorcio Gasolinero Plus, SA de CV, se presentó copia de los cheques, facturas así como auxiliar contable de la cuenta de bancos del Comité Ejecutivo Nacional, el cual refleja los pagos realizados al citado proveedor por un importe de \$507,220.96 (quinientos siete mil doscientos veinte pesos 96/100 MN).</p> <p>Por lo que respecta a las operaciones por el importe de \$445,096.52 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil noventa y seis pesos 52/100 MN), registrado contablemente y no confirmado por el proveedor Consorcio Gasolinero Plus, SA de CV, el Partido Político indica que solicitó la confirmación al proveedor; sin embargo, ésta no fue presentada, ni proporcionó documentación que la aclare.</p> <p>Por lo anterior, se considera que el Instituto Político aclaró y comprobó el registro contable de las operaciones confirmadas por los proveedores Profesionales de Limpieza, SA de CV y Consorcio Gasolinero Plus, SA de CV por un total de \$1,056,400.53 (un millón cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos 53/100 MN), estando pendiente de ello la cantidad de \$25,249.64 (veinticinco mil doscientos cuarenta y nueve pesos 64/100 MN), así como de los registrados y no confirmados</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p>...</p> <p><i>XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;”</i></p> <p><i>“Artículo 55. <u>Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</u></i></p> <p><i>I. <u>Informes anuales:</u></i></p>		<p>por \$445,096.52 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil noventa y seis pesos 52/100 MN), situación por la que se determina parcialmente solventada la observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>a) <i>Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;</i></p> <p>b) <u><i>En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;</i></u> y</p> <p>c) <i>Deberán anexar los Estados Financieros.</i></p> <p>II. ...</p> <p>III. ...”</p> <p><u><i>“Artículo 89. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que</i></u></p>		



IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.</u></p> <p><i>Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del partido político al cierre del ejercicio inmediato anterior.”</i></p> <p><u>“Artículo 126. Durante los procesos de revisión de los Informes Anuales, de Campaña, Precampaña, detallados, auditorías e investigaciones, la Unidad Técnica podrá solicitar a las personas físicas o morales que hayan expedido comprobantes de ingresos y egresos a los partidos políticos, la confirmación de operaciones o copia simple de la documentación que considere necesaria para el proceso de revisión.</u></p> <p><i>Es obligación de los partidos políticos o coaliciones que todas y cada una de las solicitudes de confirmación de operaciones o</i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>requerimientos de copias simples de documentación que la Unidad Técnica determine solicitar a las personas físicas o morales, se encuentren impresas en papel membretado del partido político o coalición y suscritas por el titular del órgano interno.</i></p> <p><i>La Unidad Técnica solicitará por escrito todas y cada una de las solicitudes de confirmación o requerimientos de documentación, para tal efecto las proporcionará en medio magnético, para que el partido político o coalición, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicho requerimiento, las entregue al personal comisionado de la Unidad Técnica en forma impresa en papel membretado y debidamente firmadas.</i></p> <p><i>Todas las solicitudes de confirmación o requerimientos de copias simples de documentación serán tramitadas por el personal comisionado de la Unidad Técnica, por lo que en dichos requerimientos se consignará el nombre del personal comisionado para tal efecto.</i></p> <p><i>Asimismo, la Unidad Técnica podrá solicitar mediante oficio, a las</i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>autoridades, a las instituciones financieras y a todas las personas físicas y morales que considere pertinentes, la información y documentación que estime necesaria para comprobar el cumplimiento y la veracidad de la información que presenten los partidos políticos o coaliciones."</i></p>		
<p>23. De la revisión a la documentación proporcionada por el Partido Político, se advierte que no se identificaron en los registros contables tanto los ingresos como los gastos correspondientes a las operaciones a favor del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal fuera del periodo de campaña y reportadas por los proveedores inscritos en el "CATÁLOGO DE PROVEEDORES DE BIENES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN UTILIZAR EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES DEL AÑO 2009", por un importe de \$27,782,199.12 (veintisiete millones setecientos ochenta y dos mil ciento noventa y nueve pesos 12/100 MN), en consecuencia no se reportaron en el Informe Anual.</p> <p>Dichas operaciones se integran en el</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Anexamos cuadro, el cual incluye factura, póliza de cheque y la descripción del tipo de recurso que fue utilizado para su pago, asimismo se anexa copia fotostática de las pólizas que acreditan las operaciones a la Tesorería Nacional del Comité Ejecutivo Nacional y pólizas correspondientes a la contabilidad del Recurso Federal.</p> <p>Se anexan 949 fojas.</p> <p>En alcance al escrito SPA/CG/090/2010 de fecha 14 de julio de 2010, presenta comunicado de fecha con escrito de fecha 29 de julio de 2010 al que el Partido Político anexó lo siguiente:</p> <p>Balanza de Comprobación modificada.</p>	<p>El Partido Político presentó pólizas, cheques, facturas y elementos de convicción determinándose lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> De las operaciones realizadas con el proveedor Central Corporativa de Medios, S de RL de CV por un importe total de \$11,597,074.85 (once millones quinientos noventa y siete mil setenta y cuatro pesos 85/100 MN), se determinó que de acuerdo a los testigos y cheques del CEN presentados por el Instituto Político que amparan diversas facturas de la propaganda contratada para el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal fue por un total de \$7,241,432.77 (siete millones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y dos pesos 77/100 MN) y los \$4,355,642.08 (cuatro millones trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos 08/100 MN) restantes, corresponde a propaganda contratada en distintos

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>anexo 8.</p> <p>Por tanto, el Instituto Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX, 55, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 51, 89 y 126 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como</i></p>		<p>Estados, por lo que se solventa este punto de la observación.</p> <p>Cabe mencionar que los cheques expedidos a dicho proveedor y que fueron pagados por la Tesorería Nacional, ascienden a un importe total de \$12,246,083.24 (doce millones doscientos cuarenta y seis mil ochenta y tres pesos 24/100 MN).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por las operaciones realizadas con Grupo Papelero Gutiérrez, SA de CV por un importe total de \$219,688.05 (doscientos diecinueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos 05/100 MN), se acreditaron mediante pólizas de egresos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional y diversas facturas, gastos por un total de \$177,151.50 (ciento setenta y siete mil ciento cincuenta y un pesos 50/100 MN), así como la factura número 44066 por \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 MN) que corresponde a gastos de campaña realizados por el Candidato a Diputado Local por el Distrito XXXIII que fueron reportados en el informe correspondiente; sin embargo, por los \$2,536.55 (dos mil quinientos treinta y seis pesos 55/100 MN) restantes, no se proporcionó documentación alguna, solventándose parcialmente este punto de la

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p>...</p> <p><u>XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</u></p> <p><u>“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</u></p> <p><u>I. Informes anuales:</u></p> <p>a) <u>Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;</u></p>		<p>observación.</p> <ul style="list-style-type: none"> De las operaciones realizadas con el proveedor Máxima Servicios Publicitarios, SC. mediante factura 10044 de fecha 6 de abril de 2009 por un importe de \$40,250.00 (cuarenta mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), se determinó que la erogación fue realizada por la Tesorería Nacional, no obstante que en la confirmación de dicho proveedor hace referencia a la factura 10104 por el mismo importe y concepto, pagado con el cheque 12241 de Banorte, el cual se encuentra acreditado con la copia del cheque que envía el Partido Político, situación por la cual se da por solventado este punto de la observación. De las operaciones realizadas con el proveedor Grupo Editorial Diez, SA de CV por un importe total de \$105,777.00 (ciento cinco mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 MN), se determinó que se realizaron operaciones por concepto de inserción publicitaria de una página en la revista “Vértigo” edición 419 del 29 de mismo mes y año, factura 7257 de fecha 31 de marzo de 2009 por el importe de \$52,888.50 (cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos 50/100 MN) y que fueron pagadas con

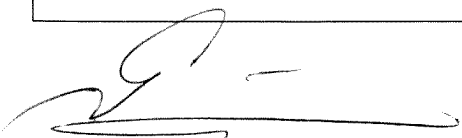
IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>b) <u>En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;</u> y</p> <p>c) <u>Deberán anexar los Estados Financieros.</u></p> <p>II. ...</p> <p>III. ...”</p> <p>“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.”</p> <p>“Artículo 89. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte,</p>		<p>el cheque 009 expedido por la Tesorería Nacional; sin embargo, por los \$52,888.50 (cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos 50/100 MN) restantes, no proporcionó documentación alguna, solventado parcialmente este punto de la observación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Partido Político presenta del proveedor Difusión Panorámica, SA de CV, copias de los elementos de convicción y cheque 106 de fecha 30 de enero de 2009 de la cuenta número 185178725 del Banco Mercantil del Norte, SA la cual corresponde al Comité Ejecutivo Nacional con la que fueron pagadas las facturas por un monto total de \$2,380,600.69 (dos millones trescientos ochenta mil seiscientos pesos 69/100 MN), mismas que amparan gastos ordinarios federales solventando dicho monto, y por el importe de \$2,034,188.01 (dos millones treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos 01/100 MN) no entrega ninguna documentación, por lo que se concluye que solventa parcialmente este punto de la observación. • Por el proveedor El Foro Publicidad, SA de CV por un importe de \$164,208.50 (ciento sesenta y cuatro mil doscientos

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.</u></p> <p><u>Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del partido político al cierre del ejercicio inmediato anterior.</u></p> <p><u>“Artículo 126. Durante los procesos de revisión de los Informes Anuales, de Campaña, Precampaña, detallados, auditorías e investigaciones, la Unidad Técnica podrá solicitar a las personas físicas o morales que hayan expedido comprobantes de ingresos y egresos a los partidos políticos, la</u></p>		<p>ocho pesos 50/100 MN) que corresponde a la factura 0014 de fecha 23 de junio, el Partido Político entregó copias del cheque y la PE-2154 de la cuenta bancaria número 524119130 del Banco Mercantil del Norte, SA, ambas de fecha 25 de junio de 2009, cuenta bancaria que corresponde al recurso federal que maneja el Comité Directivo Regional; los elementos de convicción fueron verificados con los reportados por el proveedor inscrito en el “CATÁLOGO DE PROVEEDORES DE BIENES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN UTILIZAR EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES DEL AÑO 2009”; por lo que se determinó que solventó este punto de la observación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por el proveedor Servicios Total Show, SA de CV por un importe de \$6,900.00 (seis mil novecientos pesos 00/100 MN), el Partido Político entregó copias de la póliza PE-1962 y del cheque de la cuenta 524119130 del Banco Mercantil del Norte, SA ambas de fecha 2 de abril de 2009, el cual ampara el pago de la factura número 2985 de fecha 12 de febrero del mismo año, dicha cuenta corresponde al recurso federal que maneja el Comité Directivo Regional,

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>confirmación de operaciones o copia simple de la documentación que considere necesaria para el proceso de revisión.</u></p> <p><i>Es obligación de los partidos políticos o coaliciones que todas y cada una de las solicitudes de confirmación de operaciones o requerimientos de copias simples de documentación que la Unidad Técnica determine solicitar a las personas físicas o morales, se encuentren impresas en papel membretado del partido político o coalición y suscritas por el titular del órgano interno.</i></p> <p><i>La Unidad Técnica solicitará por escrito todas y cada una de las solicitudes de confirmación o requerimientos de documentación, para tal efecto las proporcionará en medio magnético, para que el partido político o coalición, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicho requerimiento, las entregue al personal comisionado de la Unidad Técnica en forma impresa en papel membretado y debidamente firmadas.</i></p> <p><i>Todas las solicitudes de confirmación o requerimientos de copias simples de documentación</i></p>		<p>por lo que se determinó que solventó este punto de la observación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del proveedor Fernando Camargo Mella, por el importe de \$58,650.00 (cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 MN), entregó copias de los elementos de convicción, póliza PE-1020 cheque del mismo número y fecha de la cuenta bancaria 566 del Banco Mercantil del Norte, SA, la factura número 1008 de fecha 22 de mayo de 2009 por el monto de \$5,290.00 (cinco mil doscientos noventa pesos 00/100 MN), misma que se verificó que corresponde al gasto ordinario del Comité Ejecutivo Regional, por lo que aclaró este monto y por un importe total de \$53,360.00 (cincuenta y tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 MN) presentó las pólizas y cheques números 2115 y 2142 de fechas 18 y 25 de junio de 2009, las cuales amparan el pago de las factura 1044 y 1068 de fechas 8 y 16 de junio del año antes mencionado, que corresponden a erogaciones por actividades ordinarias cubiertas con la cuenta del recurso federal; por lo que se determinó que solventó este punto de la observación. • Por el proveedor María Cristina Covarrubias Ahedo, por la factura

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>serán tramitadas por el personal comisionado de la Unidad Técnica, por lo que en dichos requerimientos se consignará el nombre del personal comisionado para tal efecto.</i></p> <p><i>Asimismo, la Unidad Técnica podrá solicitar mediante oficio, a las autoridades, a las instituciones financieras y a todas las personas físicas y morales que considere pertinentes, la información y documentación que estime necesaria para comprobar el cumplimiento y la veracidad de la información que presenten los partidos políticos o coaliciones.”</i></p>		<p>número 19 de fecha 29 por un importe de \$2,012.00 (dos mil doce pesos 00/100 MN), el Partido Político presentó el cheque 305 de fecha 28 de agosto de 2009 de la cuenta número 2819 del Banco Mercantil del Norte, SA, que corresponde a gastos de campaña del proceso electoral del mismo año; lo cual fue verificado en el expediente que obra en poder de esta autoridad, por lo que solventa este punto de la observación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del proveedor ISA Corporativo, SA de CV, presenta copias de los elementos de convicción, cheques 70, 92 y 104 de fechas 4 de diciembre de 2008, 20 y 30 de enero de 2009 de la cuenta número 185178725 y cheque 11655 de la cuenta número 189744397 del Banco Mercantil del Norte, SA, mismas que corresponden al Comité Directivo Nacional, con el que fueron pagadas las facturas que también anexa números 16015, 16018, 16147, 17293 y 17295 de fechas 6 y 25 de febrero y 24 de junio de 2009 por un monto total de \$6,327,889.45 (seis millones trescientos veintisiete mil ochocientos ochenta y nueve pesos 45/100 MN), que amparan gastos ordinarios federal solventando dicho monto, y por el importe de \$870,978.76 (ochocientos setenta mil novecientos setenta y ocho

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
		<p>pesos 76/100 MN) no entrega ninguna documentación, por dicho motivo se concluye que solventa parcialmente este punto de la observación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presenta, del proveedor Strada Publicidad, SA de CV. copias de los elementos de convicción, cheques 63 y 105 de fechas 3 de diciembre de 2008 y 30 de enero de 2009 de la cuenta número 185178725 del Banco Mercantil del Norte, SA misma que corresponde al Comité Directivo Nacional, con el que fueron pagadas las facturas que también anexas números 2985 y 2992 de fechas 1 y 9 de enero de 2009 por un monto total de \$2,156,424.23 (dos millones ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos veinticuatro pesos 23/100 MN) que amparan gastos ordinarios del Comité Ejecutivo Nacional solventando dicho monto, y por el importe de \$1,817,557.58 (un millón ochocientos diecisiete mil quinientos cincuenta y siete pesos 58/100 MN) relativo a la factura 3055, el Instituto Político no presentó documentación, situación por la cual solventó parcialmente este punto de la observación. <p>Por todo lo anterior, el Instituto Político aclaró la irregularidad por un monto total de \$23,004,049.72 (veintitrés millones cuatro</p>



IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																
		mil cuarenta y nueve pesos 72/100 MN) quedando pendiente de solventar el importe de \$4,778,149.40 (cuatro millones setecientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y nueve pesos 40/100), determinándose que solventó parcialmente la observación.																																
<p>24. Derivado de la comparación de los saldos de los rubros de activo, pasivo y patrimonio, así como de ingresos y egresos reflejados en los Estados Financieros y en la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2009, que fueron entregados por el Partido Político, se identificaron las diferencias que se señalan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="138 873 716 971"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>BALANZA DE COMPROBACIÓN</th> <th>BALANCE GENERAL</th> <th>DIFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ACTIVO</td> <td>\$ 53,804,680.25</td> <td>\$ 53,775,348.95</td> <td>\$ 29,331.30</td> </tr> <tr> <td>PASIVO</td> <td>7,433,525.90</td> <td>7,440,513.62</td> <td>6,987.72</td> </tr> <tr> <td>PATRIMONIO</td> <td>46,371,154.35</td> <td>46,334,835.33</td> <td>36,319.02</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="138 1008 716 1105"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>BALANZA DE COMPROBACIÓN</th> <th>ESTADO DE RESULTADOS</th> <th>DIFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>INGRESOS</td> <td>\$ 123,125,169.71</td> <td>\$ 123,107,709.01</td> <td>\$ 17,460.70</td> </tr> <tr> <td>EGRESOS</td> <td>125,430,283.10</td> <td>125,449,141.42</td> <td>18,858.32</td> </tr> <tr> <td>DÉFICIT</td> <td>2,305,113.39</td> <td>2,341,432.41</td> <td>36,319.02</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII, del Código Electoral del Distrito Federal, 6, 51, 91 y 142 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p>	CONCEPTO	BALANZA DE COMPROBACIÓN	BALANCE GENERAL	DIFERENCIA	ACTIVO	\$ 53,804,680.25	\$ 53,775,348.95	\$ 29,331.30	PASIVO	7,433,525.90	7,440,513.62	6,987.72	PATRIMONIO	46,371,154.35	46,334,835.33	36,319.02	CONCEPTO	BALANZA DE COMPROBACIÓN	ESTADO DE RESULTADOS	DIFERENCIA	INGRESOS	\$ 123,125,169.71	\$ 123,107,709.01	\$ 17,460.70	EGRESOS	125,430,283.10	125,449,141.42	18,858.32	DÉFICIT	2,305,113.39	2,341,432.41	36,319.02	<p>Respuesta:</p> <p>Adjuntamos el Balance General y Estado de Ingresos y Egresos al 31 de diciembre de 2009 considerando los últimos ajustes realizados a la balanza de comprobación del mismo ejercicio.</p> <p>Se anexan 5 fojas.</p> <p>En alcance al escrito SPA/CG/090/2010 de fecha 14 de julio de 2010, con escrito de fecha 29 de julio de 2010 el Partido Político anexó lo siguiente:</p> <p>Balanza de Comprobación modificada.</p>	<p>El Partido Político anexó a su respuesta los estados financieros consistentes en el Balance General y el Estado de Ingresos y Egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009 modificados, cuyas cifras en los rubros de activo, pasivo y patrimonio, así como de ingresos y egresos al ser comparadas con la Balanza de Comprobación modificada con cifras al 31 de diciembre del 2009, no se determinaron diferencias, situación por lo que se considera solventada la observación.</p>
CONCEPTO	BALANZA DE COMPROBACIÓN	BALANCE GENERAL	DIFERENCIA																															
ACTIVO	\$ 53,804,680.25	\$ 53,775,348.95	\$ 29,331.30																															
PASIVO	7,433,525.90	7,440,513.62	6,987.72																															
PATRIMONIO	46,371,154.35	46,334,835.33	36,319.02																															
CONCEPTO	BALANZA DE COMPROBACIÓN	ESTADO DE RESULTADOS	DIFERENCIA																															
INGRESOS	\$ 123,125,169.71	\$ 123,107,709.01	\$ 17,460.70																															
EGRESOS	125,430,283.10	125,449,141.42	18,858.32																															
DÉFICIT	2,305,113.39	2,341,432.41	36,319.02																															

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</p> <p>...</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”</p> <p><u>“Artículo 6. Tanto el financiamiento directo, como privado indirecto que reciban los partidos políticos o coaliciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>público y privado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.”</u></p> <p><u>“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.</u></p> <p><u>Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio.”</u></p> <p><u>“Artículo 91. Conjuntamente con la presentación del Informe Anual, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:</u></p> <p>a) ..</p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>b) Las balanzas de comprobación mensuales, la balanza de comprobación anual y los estados financieros básicos: estado de posición financiera (balance general) y estado de resultados (estado de pérdidas y ganancias);”</i></p> <p><i>“Artículo 142. Los partidos políticos o coaliciones deberán apegarse a las Normas de Información Financiera, en lo relativo al registro contable de sus operaciones financieras y, en su caso, en la preparación de su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados).”</i></p>		
<p>25. El Partido Político no acreditó el cumplimiento de su obligación de haber remitido a la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Electoral del Distrito Federal los productos o resultados generados por las actividades específicas en Investigación Socioeconómica, Política y Parlamentaria, y Tareas Editoriales. Cabe mencionar, que la autoridad electoral, adicionalmente lo requirió mediante oficio IEDF/UTEF/523/2010 de fecha 11 de junio de 2010.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Se anexa oficio dirigido a la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Electoral del Distrito Federal correspondiente a la notificación de la publicación de Letrita Azul del mes de enero de 2009.</p> <p>Se anexan 7 fojas y un CD.</p>	<p>El Partido Político presentó copia del oficio SPA/CG/2010/091 de fecha 14 de julio de 2010, dirigido a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante al cual remitió dos ejemplares del mes de enero de 2009 de la revista “Letrita Azul” y CD en el que se encuentra el diseño de dicha publicación, la cual fue contabilizada en la cuenta de actividades específicas, subcuenta Tareas Editoriales mediante la póliza de egresos 1 de fecha 5 de marzo de 2009 por concepto de 5000 boletines informativos letra azul, 8</p>



IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Por tanto, el Instituto Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII, del Código Electoral del Distrito Federal y 80 último párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de</i></p>		<p>páginas más forros 1x1 tinta, tamaño media carta del mes de enero (papel bond) por un importe de \$12,362.50 (doce mil trescientos sesenta y dos pesos 50/100 MN); sin embargo, de la revisión a dicha subcuenta se determinaron otros productos consistentes en Cuadernos “Taller de Introducción al Partido” y libros “Filosofía y Mística” que no han sido remitidas a la referida Unidad Técnica.</p> <p>Cabe mencionar que dentro de la documentación presentada en la sesión de confronta el Instituto Político exhibió en cumplimiento a su obligación de emitir una publicación mensual, los ejemplares normales de la revista “Letrita Azul”, mismas que por el periodo del mes de febrero a diciembre de 2009 tampoco fueron remitidas a la ya referida Unidad Técnica; situación por la que se considera solventada parcialmente la observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</p> <p>“Artículo 80. Los partidos políticos no podrán destinar el financiamiento público por actividades específicas, a fines distintos a los señalados en el artículo 41, fracción III, inciso a) del Código, las cuales estarán encaminadas a:</p> <p>II. Investigación Socioeconómica, Política y Parlamentaria. Estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas en el Distrito Federal, que contribuyan, directa o indirectamente, en la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deberán contener una metodología científica, que contemple diversas técnicas que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos;</p> <p>III. Tareas Editoriales. Dentro de este apartado deberán considerarse las actividades destinadas a:</p> <p>e) La edición y producción de</p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>impresos, video grabaciones, medios ópticos y/o medios magnéticos, relativos a la ideología, tareas y propuestas de los partidos políticos; y</i></p> <p>f) La edición e impresión de las actividades mencionadas en las fracciones señalados con anterioridad. Dentro de este rubro están contempladas las publicaciones que los partidos políticos están obligados a realizar en los términos de la fracción VI, del artículo 26 del Código.</p> <p>La Unidad Técnica verificará que los gastos en actividades específicas reportados por los partidos políticos, correspondan a dichos conceptos.</p> <p><u>De los productos o resultados generados por las actividades señaladas en las fracciones II y III, los partidos políticos deberán remitir dos ejemplares a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Distrito Federal.</u></p>		
26. De la revisión a la documentación	Respuesta:	El Partido Acción Nacional presentó para



IRREGULARIDAD U OMISIÓN					COMENTARIOS DEL PARTIDO		COMENTARIOS DE LA UTEF																																									
<p>entregada, se advierte que los recibos de ingresos registrados contablemente por aportaciones de simpatizantes, en especie subcuenta "PRE-CAMPAÑA 2009" plurinominal por un importe total de \$17,537.50 (diecisiete mil quinientos treinta y siete pesos 50/100 MN), no contienen la identificación del aportante, el cual se integra como sigue:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th colspan="2">DOCUMENTO</th> <th rowspan="2">NOMBRE</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="6">GABRIEL LÓPEZ LEÓN (PLURINOMINAL) DTTO III</td> </tr> <tr> <td>PD-379</td> <td>20-Mar-09</td> <td>RSES-079</td> <td>15-Mar-09</td> <td>Jorge López Romero</td> <td>\$ 2,070.00</td> </tr> <tr> <td colspan="6">ÁLVARO CASTRO MADUJANO (PLURINOMINAL) DTTO XXIII</td> </tr> <tr> <td>PD-364</td> <td>20-Mar-09</td> <td>RSES-075</td> <td>20-Mar-09</td> <td>Juan Francisco Dorantes Campos</td> <td>12,190.00 3,277.50</td> </tr> <tr> <td colspan="5">TOTAL</td> <td>\$ 17,537.50</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo que, el Instituto Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 29 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando</u></p>					PÓLIZA		DOCUMENTO		NOMBRE	IMPORTE	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	GABRIEL LÓPEZ LEÓN (PLURINOMINAL) DTTO III						PD-379	20-Mar-09	RSES-079	15-Mar-09	Jorge López Romero	\$ 2,070.00	ÁLVARO CASTRO MADUJANO (PLURINOMINAL) DTTO XXIII						PD-364	20-Mar-09	RSES-075	20-Mar-09	Juan Francisco Dorantes Campos	12,190.00 3,277.50	TOTAL					\$ 17,537.50	<p>Se anexa identificaciones correspondientes.</p> <p>Se anexan 4 fojas.</p>		<p>acreditar las aportaciones de simpatizantes en especie en la subcuenta "PRE-CAMPAÑA 2009" plurinominal, la copia de la credencial para votar con fotografía de los CC. Jorge López Romero y Juan Francisco Dorantes Campos, por las aportaciones sustentadas con los recibos RSES 079 y 075, para lo cual se verificó las firmas en ambos, situación por la que se considera solventada esta observación.</p>	
PÓLIZA		DOCUMENTO		NOMBRE	IMPORTE																																											
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA																																													
GABRIEL LÓPEZ LEÓN (PLURINOMINAL) DTTO III																																																
PD-379	20-Mar-09	RSES-079	15-Mar-09	Jorge López Romero	\$ 2,070.00																																											
ÁLVARO CASTRO MADUJANO (PLURINOMINAL) DTTO XXIII																																																
PD-364	20-Mar-09	RSES-075	20-Mar-09	Juan Francisco Dorantes Campos	12,190.00 3,277.50																																											
TOTAL					\$ 17,537.50																																											

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p>...</p> <p><i>XIX. <u>Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</u></i></p> <p><i><u>“Artículo 29. Los partidos políticos, las coaliciones, los precandidatos y candidatos no podrán recibir financiamiento directo e indirecto de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante</u></i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																												
<p>colectas realizadas en mítines o en la vía pública."</p>																														
<p>27. Derivado de la comparación de los ingresos y egresos de Precampaña entre los Informes y la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2009 que fueron entregados, se identificaron diferencias por \$923.10 (novecientos veintitrés pesos 10/100 MN) y \$1,380.00 (mil trescientos ochenta pesos 00/100 MN), mismas que se integran como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="134 695 709 906"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>INFORMES DE PRECAMPANA</th> <th>BALANZA DE COMPROBACIÓN</th> <th>DIFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Dtto. XVII.</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Financiamiento Privado Indirecto.</td> <td>\$ 15,524.40</td> <td>\$ 16,447.50</td> <td>-\$ 923.10</td> </tr> <tr> <td>Gastos de Precampaña</td> <td>15,524.40</td> <td>16,447.50</td> <td>- 923.10</td> </tr> <tr> <td>Dtto. XXX.</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Financiamiento Privado Indirecto.</td> <td>\$ 45,181.50</td> <td>\$ 43,801.50</td> <td>\$ 1,380.00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de Precampaña</td> <td>45,181.50</td> <td>43,801.50</td> <td>1,380.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por tanto, el Instituto Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII y 55, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, así como el 6 y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:</p> <p><u>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro</u></p>	CONCEPTO	INFORMES DE PRECAMPANA	BALANZA DE COMPROBACIÓN	DIFERENCIA	Dtto. XVII.				Financiamiento Privado Indirecto.	\$ 15,524.40	\$ 16,447.50	-\$ 923.10	Gastos de Precampaña	15,524.40	16,447.50	- 923.10	Dtto. XXX.				Financiamiento Privado Indirecto.	\$ 45,181.50	\$ 43,801.50	\$ 1,380.00	Gastos de Precampaña	45,181.50	43,801.50	1,380.00	<p>Respuesta:</p> <p>Se anexa Informes de Precampaña corregidos.</p> <p>Se anexan 13 fojas.</p>	<p>El Partido Político presentó los Informes de Precampaña modificados correspondientes a las precandidaturas a diputado local por los distritos XVII y XXX, los cuales muestran el importe de los ingresos y egresos que al ser comparados con la cifras de la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009, se determinaron las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La diferencia de \$923.10 (novecientos veintitrés pesos 10/100 MN), determinada en la precandidatura de la C. Edith Chávez Ramos por el Distrito XVII, corresponde a compra de papelería diversa, que se incluye en el Informe de Precampaña modificado. • Por la diferencia de \$1,380.00 (un mil trescientos ochenta pesos 00/100 MN), determinada en la precandidatura del C. Ricardo Huerta Moreno del Distrito XXX, de acuerdo a la revisión de los registros contables no se encontró gasto alguno, por lo que se disminuyó en el Informe de Precampaña modificado <p>Por lo anterior se considera solventada la observación.</p>
CONCEPTO	INFORMES DE PRECAMPANA	BALANZA DE COMPROBACIÓN	DIFERENCIA																											
Dtto. XVII.																														
Financiamiento Privado Indirecto.	\$ 15,524.40	\$ 16,447.50	-\$ 923.10																											
Gastos de Precampaña	15,524.40	16,447.50	- 923.10																											
Dtto. XXX.																														
Financiamiento Privado Indirecto.	\$ 45,181.50	\$ 43,801.50	\$ 1,380.00																											
Gastos de Precampaña	45,181.50	43,801.50	1,380.00																											

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>de los causas legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</u></p> <p>...</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p><u>“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>siguientes reglas:</p> <p>II. Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos:</p> <p>...</p> <p>b) <u>En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de Procesos de Selección Interna, así como el monto y destino de dichas erogaciones.</u></p> <p><u>“Artículo 6. Tanto el financiamiento directo, como privado indirecto que reciban los partidos políticos o coaliciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.”</u></p> <p><u>“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.</p> <p>Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio.</p> <p>Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del partido político al cierre del ejercicio inmediato anterior.”</p>		
<p>28. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en los ingresos registrados contablemente por aportaciones de militantes y simpatizantes en especie subcuenta “PRE-CAMPAÑA 2009”, se identificaron cuotas voluntarias y personales de los precandidatos para sus propias precampañas y de militantes del Partido Político por un importe total de \$214,041.56 (doscientos catorce mil</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Al respecto le comento que en relación a lo señalado como cuotas voluntarias y personales, el Artículo 8 párrafo II del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, da la opción de abrir cuentas bancarias para que se realicen las aportaciones de los precandidatos a sus campañas, y esta</p>	<p>Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político, se desprende que implícitamente acepta que los ingresos no fueron depositados en cuentas de cheques, argumentando que el artículo 8 párrafo II del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, da la opción de abrir cuentas bancarias; sin embargo, dicha disposición es una interpretación parcial por parte del Instituto</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>cuarenta y un pesos 56/100 MN) mismo que se integra en el anexo 9, las cuales no fueron depositadas en cuentas de cheques mancomunadas; dichas aportaciones, indebidamente se registraron en la subcuenta antes mencionada como Financiamiento Privado Indirecto, no obstante que los bienes y servicios fueron pagados por los precandidatos y militantes, debiendo ser Financiamiento Privado Directo.</p>	<p>opción no fue tomada por este Partido Político debido a que el proceso administrativo de las Instituciones Bancarias para la apertura de cuentas excedía el período del proceso de selección de candidatos, por lo que se tomó la decisión de que ellos cubrieran los gastos de dichas Campañas y que estos tuvieran la naturaleza del financiamiento privado indirecto ya que estos realizaron donaciones en especie a sus propias campañas.</p>	<p>Político, que si bien no abrió cuenta de cheques individuales para cada precandidato, tampoco una cuenta concentradora como lo establece el artículo 8 del ordenamiento referido, cabe mencionar que el Instituto Político planeó la realización de su proceso de selección interna por lo que debió considerar la apertura de la cuenta bancaria, situaciones por las que se considera que subsiste la observación.</p>
<p>Asimismo; el Partido Político elaboró equivocadamente los recibos por aportaciones de simpatizantes en especie RSES 064, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 077 debiendo utilizar recibos por la aportación de militantes "RM" por las aportaciones efectuadas por la precandidata al Distrito XVII C. Edith Chávez Ramos y registradas contablemente mediante póliza de diario número 330 de fecha 20 de marzo de 2009 por un importe total de \$16,447.50 (dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 50/100 MN).</p>	<p>En relación a los recibos RSES 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 77 por aportaciones de la precandidata C. Edith Chávez Ramos al respecto le comento que dicha precandidata es considerada como miembro adherente por lo que para registrarse como precandidata tuvo que solicitar la aceptación del Comité Directivo Regional del Distrito Federal, de conformidad al punto 4 de la Convocatoria para la Selección de Candidatos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría de la cual se anexa copia fotostática.</p>	<p>El Instituto Político presenta escrito de fecha 3 de marzo de 2009 en el que la precandidata Edith Chávez Ramos, en su calidad de miembro adherente del Partido Acción Nacional en Benito Juárez, solicita el registro como precandidata del distrito XVII conforme al punto 4 de la convocatoria para la selección de candidatos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa; asimismo, se proporcionó la convocatoria citada en la que se estipula su dicho; por último entregó una impresión del Partido Acción Nacional, Comité Ejecutivo Nacional la Membresía del Partido en el que muestra y acredita ser miembro adherente desde el 9 de julio de 2007, por lo que aclara la emisión de recibos de aportaciones de simpatizantes.</p>
<p>Por tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal, 8 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos</p>	<p>Se anexan 12 fojas.</p> <p>En alcance al escrito SPA/CG/090/2010 de fecha 14 de julio de 2010 el Partido Político presenta comunicado de fecha 29 del mismo mes y año en el que anexa "Cambio de Estatus de Adherente a Activo" de Edith Chávez Ramos consistente en 2 fojas.</p>	<p>Por lo anterior, el Partido Político solventó parcialmente la observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p>...</p> <p><u>XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</u></p> <p><i>“Artículo 8. El financiamiento directo que reciban los candidatos a cualquier cargo de elección popular durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para su campaña, deberán ser depositados en las cuentas de cheques a que se refieren los artículos 59, 60 y 61 del presente Reglamento y deberán ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el partido político.</i></p> <p><u>El financiamiento directo que reciban los precandidatos a cualquier cargo de elección popular durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para su precampaña, podrán ser depositados en cuentas de cheques individuales por precandidato o en cuentas concentradoras para pago de gastos por tipo de candidatura, es decir una para precandidatos a Jefe de Gobierno, una para precandidatos a</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>Jefes Delegacionales y otra para precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, las cuales deberán ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el partido político...</u>"</p> <p><i>"Artículo 22. Los recibos se imprimirán por triplicado, original y dos copias, según el formato RM anexo al presente Reglamento (ver anexo 2) y la numeración de los folios se imprimirá en forma consecutiva, se expedirá un recibo por cada una de las cuotas que reciba el Órgano Directivo en el Distrito Federal, así como por las cuotas voluntarias de los precandidatos, candidatos y organizaciones adherentes con las que cuente, en su caso, cada partido político o coalición."</i></p>		
<p>29. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que la póliza PD-342 de fecha 20 de marzo de 2009 y el recibo RSES-091 de fecha 12 de marzo del mismo año, por ingresos de simpatizantes registrados contablemente en especie subcuenta "PRE-CAMPAÑA 2009", por un importe total de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN) no contienen la</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Se anexa identificación correspondiente.</p> <p>Se anexa 1 foja.</p>	<p>El Partido Político, presentó copia fotostática de la credencial para votar con fotografía del C. José Manuel Fortes Fortes, persona a quien fue expedido el recibo RSES-091 y que acredita el ingreso en especie registrado contablemente con la póliza 342 del 20 de marzo de 2009, motivo por el cual la autoridad electoral considera solventada la observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>identificación del aportante por lo que, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal, 29 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</u></p> <p>...</p> <p><u>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p>...</p> <p><u>XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</u></p> <p><u>“Artículo 29. Los partidos políticos, las coaliciones, los precandidatos y candidatos no podrán recibir financiamiento directo e indirecto de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.”</u></p>		
<p>30. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en los ingresos registrados contablemente por aportaciones de simpatizantes en especie subcuenta “PRE-CAMPAÑA 2009”, por un importe total de \$6,957.50 (seis mil novecientos cincuenta y siete pesos 50/100 MN) se encuentran acreditados con elementos de convicción que no contienen la leyenda “Proceso de Selección Interna” los cuales se integran como sigue:</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Se anexa cuadro y testigos correspondientes.</p> <p>Se anexan 6 fojas.</p>	<p>El Partido Político presentó los elementos de convicción consistentes en 3 pulseras, 1 bolsa de papel reciclable y 1 vinil adhesivo el cual era colocado por el Instituto Político a la bolsa de papel, que contienen la leyenda “Proceso de Selección Interna”, correspondiente a la propaganda de los precandidatos a Jefes Delegacionales por Cuauhtémoc, Benito Juárez y diputados locales por los distritos XVII y XX, bienes que coinciden con las características facturadas por un total \$6,957.50 (seis mil</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN

COMENTARIOS DEL PARTIDO

COMENTARIOS DE LA UTEF

PÓLIZA		DOCUMENTO		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
PRE-CANDIDATO					
CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA DTTO XVII					
PD-327	20-Mar-09	RM-2880	13-Mar-09	300 pulseras impresas.	\$ 1,035.00
LUIS VIZCAINO CARMONA DTTO XX					
PD-377	20-Mar-09	RM-2965	16-Mar-09	1000 pulseras hiladas en color azul de 25 cm.	3,680.00
JORGE CRUZ GÓMEZ DEL BENITO JUÁREZ					
PD-352	20-Mar-09	RM-2821	07-Mar-09	1000 vinyl adhesivo con logo y eslogan.	1,150.00
				50 bolsas de papel reciclable.	460.00
ALBERTO ISRAEL ALVAREZ SUÁREZ " DEL CUAUHTÉMOC					
PD-382	20-Mar-09	RM-2979	20-Mar-09	100 pulseras impresas a una tinta de 30 cm.	632.50
TOTAL					\$ 6,957.50

Por lo que, el Instituto Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX y 241 del Código Electoral del Distrito Federal que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;**

...

- VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia**

novecientos cincuenta y siete pesos 50/100 MN), motivo por el cual se considera solventada la observación.

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p>...</p> <p><u>XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</u></p> <p><u>“Artículo 241. Toda propaganda para buscar la candidatura a un cargo de elección popular deberá señalar en forma visible la leyenda que diga: “Proceso de Selección Interna de Candidatos.</u></p> <p><u>Una vez terminados los procesos de selección interna de candidatos, la propaganda deberá ser retirada por los Partidos Políticos, a más tardar cinco días antes del inicio de registro de candidatos. De no hacerlo, se notificará a la autoridad administrativa correspondiente para</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																																																				
<p><i>que proceda a su retiro, aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del Partido infractor, independientemente de las sanciones previstas en este Código.</i></p> <p><i>La propaganda de los procesos de selección interna quedará sujeta a las reglas de restricciones dispuestas en el artículo 262 del presente Código de manera equitativa, así como sus sanciones correspondientes.”</i></p>																																																																						
<p>31. De la revisión a la documentación entregada, se identificó que el Partido Político no anexó a las pólizas contables de ingresos por aportaciones de Militante en especie subcuenta “PRE-CAMPAÑA 2009”, los elementos de convicción por un importe total de \$5,721.25 (cinco mil setecientos veintiún pesos 25/100 MN) y recibo de Militantes respectivo por un importe de \$4,172.02 (cuatro mil ciento setenta y dos pesos 02/100 MN), los cuales se integran como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="136 1203 714 1455"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th colspan="2">DOCUMENTO</th> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th colspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> <th>ELEMENTO</th> <th>RECIBO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="7" style="text-align: center;">MATERIAL PROMOCIONAL</td> </tr> <tr> <td colspan="7">JESUS JACINTO RAFAEL TALLABS ORTEGA DTTO XXV</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">PD-336</td> <td rowspan="3">20-Mar-09</td> <td rowspan="3">RM-2865</td> <td rowspan="3">13-Mar-09</td> <td>100 Bolígrafos.</td> <td>\$</td> <td>517.50</td> </tr> <tr> <td>50 Costureros.</td> <td></td> <td>373.75</td> </tr> <tr> <td>50 Encendedores.</td> <td></td> <td>230.00</td> </tr> <tr> <td colspan="7" style="text-align: center;">EVENTOS</td> </tr> <tr> <td colspan="7">JUAN MANUEL ALMAZAN PÉREZ DTTO XXXVIII</td> </tr> <tr> <td>PD-377</td> <td>20-Mar-09</td> <td></td> <td></td> <td>Alimentos</td> <td>\$</td> <td>710.34</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>137.50</td> </tr> </tbody> </table>	PÓLIZA		DOCUMENTO		CONCEPTO	IMPORTE		NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	ELEMENTO	RECIBO	MATERIAL PROMOCIONAL							JESUS JACINTO RAFAEL TALLABS ORTEGA DTTO XXV							PD-336	20-Mar-09	RM-2865	13-Mar-09	100 Bolígrafos.	\$	517.50	50 Costureros.		373.75	50 Encendedores.		230.00	EVENTOS							JUAN MANUEL ALMAZAN PÉREZ DTTO XXXVIII							PD-377	20-Mar-09			Alimentos	\$	710.34							137.50	<p>Respuesta:</p> <p>Se anexa cuadro y testigos correspondientes.</p> <p>Se anexan 10 fojas.</p>	<p>El Partido Político, presentó los elementos de convicción correspondientes al material promocional, por un importe de \$5,721.25 (cinco mil setecientos veintiún pesos 25/100 MN) y el recibo RM-DF-CDR 2911 por un importe de \$4,172.02 (cuatro mil ciento setenta y dos pesos 02/100 MN), situación por la que se solventa la observación.</p>
PÓLIZA		DOCUMENTO		CONCEPTO		IMPORTE																																																																
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA		ELEMENTO	RECIBO																																																																
MATERIAL PROMOCIONAL																																																																						
JESUS JACINTO RAFAEL TALLABS ORTEGA DTTO XXV																																																																						
PD-336	20-Mar-09	RM-2865	13-Mar-09	100 Bolígrafos.	\$	517.50																																																																
				50 Costureros.		373.75																																																																
				50 Encendedores.		230.00																																																																
EVENTOS																																																																						
JUAN MANUEL ALMAZAN PÉREZ DTTO XXXVIII																																																																						
PD-377	20-Mar-09			Alimentos	\$	710.34																																																																
						137.50																																																																

IRREGULARIDAD U OMISIÓN						COMENTARIOS DEL PARTIDO		COMENTARIOS DE LA UTEF	
				Spa revister.		438.43			
				No legible.		203.59			
				Carpa de 5 X 6 y 5 juego de mesas redondas.		1,840.00			
INTERNET									
HÉCTOR ENRIQUE CASTANEDA FERNÁNDEZ DTTO XXXIX									
PD-358	20-Mar-09	RM-2847	11-Mar-09	Reserva de dominio de sitio web.		4,600.00			
TOTAL						\$ 5,721.25	\$ 4,172.02		
<p>Por tanto, el Instituto Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</u></p> <p>...</p> <p><u>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia</u></p>									

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p><i>...”</i></p> <p><i>“Artículo 51. <u>Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos,</u> así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.</i></p> <p><i><u>Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio.”</u></i></p>		
32. De la revisión a la documentación	Respuesta:	De la revisión a la documentación

IRREGULARIDAD U OMISIÓN					COMENTARIOS DEL PARTIDO		COMENTARIOS DE LA UTEF																																																																																																																																																																							
<p>entregada, se determinó que el Partido Político no registró contablemente ni reportó en los Informes de Precampaña los ingresos y egresos por aportaciones de Militantes en especie subcuenta "PRE-CAMPAÑA 2009, la renta de los espacios en los cuales se realizaron los eventos por un importe de \$30,436.62 (treinta mil cuatrocientos treinta y seis pesos 62/100 MN) que se integran como sigue:</p>					<p>Se anexa cuadro y las aclaraciones correspondientes.</p> <p>Se anexan 37 fojas.</p>		<p>presentada por el Partido Político consistente en; pólizas, recibos, facturas, cartas, fotografías y lista de asistencia, se determinó lo siguiente:</p>																																																																																																																																																																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th colspan="2">DOCUMENTO</th> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="6">JESÚS JACINTO RAFAEL TALLABS ORTEGA DTTO XXV</td> </tr> <tr> <td>PD-33620</td> <td>20-Mar-09</td> <td>RM-2864</td> <td>13-Mar-09</td> <td>Artículos varios consumibles.</td> <td>\$ 2,125.88</td> </tr> <tr> <td colspan="6">ELSY LILIAN ROMERO CONTRERAS DTTO XXXVIII</td> </tr> <tr> <td>PD-36920</td> <td>20-Mar-09</td> <td>RM-2891</td> <td>16-Mar-09</td> <td>Renta Sillas, mesas, audio, refrescos, meseros y barbacoa.</td> <td>7,820.00</td> </tr> <tr> <td colspan="6">JUAN MANUEL ALMAZAN PÉREZ DTTO XXXVIII</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>710.34</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Alimentos.</td> <td>137.50</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>438.43</td> </tr> <tr> <td>PD-33120</td> <td>20-Mar-09</td> <td>S/R</td> <td></td> <td>Spa revister.</td> <td>203.59</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>No legible.</td> <td>842.16</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Carpa de 5 X 6 y 5 juego de mesas redondas.</td> <td>1,840.00</td> </tr> <tr> <td colspan="6">HÉCTOR ENRIQUE CASTANEDA FERNÁNDEZ DTTO XXXIX</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>438.20</td> </tr> <tr> <td>PD-35820</td> <td>20-Mar-09</td> <td>RM-2921</td> <td>20-Mar-09</td> <td>Alimentos.</td> <td>849.77</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>378.00</td> </tr> <tr> <td colspan="6">JORGE CRUZ GÓMEZ BENITO JUÁREZ</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>1,811.25</td> </tr> <tr> <td>PD-35220</td> <td>20-Mar-09</td> <td>RM-2822</td> <td>08-Mar-09</td> <td>50 Servicios de coffee break.</td> <td>1,811.25</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>5,750.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>100 Servicio de bocadillos con agua de fruta.</td> <td>5,750.00</td> </tr> <tr> <td colspan="6">ALBERTO ISRAEL ÁLVAREZ SUÁREZ CUAUHTÉMOC</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>6,373.00</td> </tr> <tr> <td>PD-38220</td> <td>20-Mar-09</td> <td>RM-2964</td> <td>05-Mar-09</td> <td>Consumo Evento cierre de pre-campaña</td> <td>6,373.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>718.50</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Reunión de Militantes.</td> <td>718.50</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td>\$ 30,436.62</td> </tr> </tbody> </table>					PÓLIZA		DOCUMENTO		CONCEPTO	IMPORTE	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	JESÚS JACINTO RAFAEL TALLABS ORTEGA DTTO XXV						PD-33620	20-Mar-09	RM-2864	13-Mar-09	Artículos varios consumibles.	\$ 2,125.88	ELSY LILIAN ROMERO CONTRERAS DTTO XXXVIII						PD-36920	20-Mar-09	RM-2891	16-Mar-09	Renta Sillas, mesas, audio, refrescos, meseros y barbacoa.	7,820.00	JUAN MANUEL ALMAZAN PÉREZ DTTO XXXVIII											710.34					Alimentos.	137.50						438.43	PD-33120	20-Mar-09	S/R		Spa revister.	203.59					No legible.	842.16					Carpa de 5 X 6 y 5 juego de mesas redondas.	1,840.00	HÉCTOR ENRIQUE CASTANEDA FERNÁNDEZ DTTO XXXIX											438.20	PD-35820	20-Mar-09	RM-2921	20-Mar-09	Alimentos.	849.77						378.00	JORGE CRUZ GÓMEZ BENITO JUÁREZ											1,811.25	PD-35220	20-Mar-09	RM-2822	08-Mar-09	50 Servicios de coffee break.	1,811.25						5,750.00					100 Servicio de bocadillos con agua de fruta.	5,750.00	ALBERTO ISRAEL ÁLVAREZ SUÁREZ CUAUHTÉMOC											6,373.00	PD-38220	20-Mar-09	RM-2964	05-Mar-09	Consumo Evento cierre de pre-campaña	6,373.00						718.50					Reunión de Militantes.	718.50	TOTAL					\$ 30,436.62	<p>Se anexa cuadro y las aclaraciones correspondientes.</p> <p>Se anexan 37 fojas.</p>		<p>a) De la póliza de diario 336 por \$2,125.88 (dos mil ciento veinticinco pesos 88/100 MN), se anexó carta de fecha julio de 2010, dirigida a la C. Leticia Leyva Rivera, Coordinadora de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional y signada por el C. Jesús Raúl Sánchez Sánchez, Secretario General del Comité Directivo Delegacional de Álvaro Obregón, mediante la cual le informa que el día 13 de marzo de 2009 se prestaron las instalaciones de la Delegación Álvaro Obregón, para la presentación del Precandidato Jesús Jacinto Tallabs Ortega, sin generar gasto de alquiler para el evento, aclarando con ello este punto de la observación.</p> <p>b) Se presentó la póliza de diario 369 del 20 de marzo de 2009, que incluye el registro por el alquiler de cancha de frontón para el día 16 de marzo de 2009 por un importe de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), gasto acreditado con la factura A 0208 del 16 de marzo de 2009, así como el recibo RM 2893, contrato y testigos, por lo que se solventa el importe de \$7,820.00 (siete</p>	
PÓLIZA		DOCUMENTO		CONCEPTO	IMPORTE																																																																																																																																																																									
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA																																																																																																																																																																											
JESÚS JACINTO RAFAEL TALLABS ORTEGA DTTO XXV																																																																																																																																																																														
PD-33620	20-Mar-09	RM-2864	13-Mar-09	Artículos varios consumibles.	\$ 2,125.88																																																																																																																																																																									
ELSY LILIAN ROMERO CONTRERAS DTTO XXXVIII																																																																																																																																																																														
PD-36920	20-Mar-09	RM-2891	16-Mar-09	Renta Sillas, mesas, audio, refrescos, meseros y barbacoa.	7,820.00																																																																																																																																																																									
JUAN MANUEL ALMAZAN PÉREZ DTTO XXXVIII																																																																																																																																																																														
					710.34																																																																																																																																																																									
				Alimentos.	137.50																																																																																																																																																																									
					438.43																																																																																																																																																																									
PD-33120	20-Mar-09	S/R		Spa revister.	203.59																																																																																																																																																																									
				No legible.	842.16																																																																																																																																																																									
				Carpa de 5 X 6 y 5 juego de mesas redondas.	1,840.00																																																																																																																																																																									
HÉCTOR ENRIQUE CASTANEDA FERNÁNDEZ DTTO XXXIX																																																																																																																																																																														
					438.20																																																																																																																																																																									
PD-35820	20-Mar-09	RM-2921	20-Mar-09	Alimentos.	849.77																																																																																																																																																																									
					378.00																																																																																																																																																																									
JORGE CRUZ GÓMEZ BENITO JUÁREZ																																																																																																																																																																														
					1,811.25																																																																																																																																																																									
PD-35220	20-Mar-09	RM-2822	08-Mar-09	50 Servicios de coffee break.	1,811.25																																																																																																																																																																									
					5,750.00																																																																																																																																																																									
				100 Servicio de bocadillos con agua de fruta.	5,750.00																																																																																																																																																																									
ALBERTO ISRAEL ÁLVAREZ SUÁREZ CUAUHTÉMOC																																																																																																																																																																														
					6,373.00																																																																																																																																																																									
PD-38220	20-Mar-09	RM-2964	05-Mar-09	Consumo Evento cierre de pre-campaña	6,373.00																																																																																																																																																																									
					718.50																																																																																																																																																																									
				Reunión de Militantes.	718.50																																																																																																																																																																									
TOTAL					\$ 30,436.62																																																																																																																																																																									
<p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII, 55, fracción II inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del</p>																																																																																																																																																																														

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p>...”</p>		<p>mil ochocientos veinte pesos 00/100 MN) erogado por concepto de renta de sillas, mesas, audio y alimentos.</p> <p>c) Con relación a la póliza de diario 331 por \$4,172.02 (cuatro mil ciento setenta y dos pesos 02/100 MN), el Instituto Político anexó copia de la carta dirigida a la C. Leticia Leyva Rivera, y signada por el C. Juan Almazán Pérez, precandidato por el Distrito XXXVIII, por medio de la cual se informa que se llevó a cabo el evento el 7 de marzo de 2009 en el patio del domicilio del propio precandidato, por lo que no se generó gasto alguno por renta del lugar anexando fotografías del evento, por lo que se considera que el Partido Político, no presentó ni registro el ingreso en especie, ni el gasto correspondiente por la renta de los espacios en los cuales se realizó el evento, situación por la que se considera que no se solventó este punto de la observación.</p> <p>d) Por lo que respecta a la póliza de diario 382, por un importe total de \$7,091.50 (siete mil noventa y un pesos 50/100 MN), el Partido Político presentó la factura 0086 del restaurant “Raymundo Ulloa Rojas” de fecha 18 de marzo del 2009 por \$6,373.00 (seis mil trescientos setenta y tres pesos 00/100 MN) y la factura 034807 del restaurant Sanborns Hermanos, SA, del fecha 12 de marzo</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																																																																																				
<p>“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</p> <p>...</p> <p>II. Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos:</p> <p>...</p> <p>b) <u>En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de Procesos de Selección Interna, así como el monto y destino de dichas erogaciones.</u></p> <p>“Artículo 106. Los informes de los Procesos de Selección Interna de candidatos a que hace referencia la fracción II, del artículo 55 del Código</p>		<p>de 2009 por concepto de consumo por \$718.50 (setecientos dieciocho pesos 50/100 MN) y testigos consistente en fotografías del evento, por lo que se considera solventado este punto de la observación.</p> <p>Por lo anteriormente señalado, se considera solventado el importe de \$17,037.38 (diecisiete mil treinta y siete pesos 38/100 MN), estando pendiente que aclare o evidencie los gastos por la renta de los espacios para los eventos de lo que se generaron los gastos registrados contablemente mediante las siguientes pólizas :</p> <table border="1" data-bbox="1371 803 2007 1226"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th colspan="2">DOCUMENTO</th> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NÚM.</th> <th>FECHA</th> <th>NÚM.</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="6">JUAN MANUEL ALMAZAN PÉREZ DTTO XXXVIII</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$ 710.34</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Alimentos.</td> <td>137.50</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>438.43</td> </tr> <tr> <td>PD-331</td> <td>20-Mar-09</td> <td>S/R</td> <td></td> <td>Spa revister.</td> <td>203.59</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>No legible.</td> <td>842.16</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Carpa de 5 X 6 y 5 juego de mesas redondas.</td> <td>1,840.00</td> </tr> <tr> <td colspan="6">HÉCTOR ENRIQUE CASTAÑEDA FERNÁNDEZ DTTO XXXIX</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>438.20</td> </tr> <tr> <td>PD-358</td> <td>20-Mar-09</td> <td>RM-2921</td> <td>20-Mar-09</td> <td>Alimentos.</td> <td>849.77</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>378.00</td> </tr> <tr> <td colspan="6">JORGE CRUZ GÓMEZ BENITO JUÁREZ</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>RM-2822</td> <td>08-Mar-09</td> <td>50 Servicios de coffee break.</td> <td>1,811.25</td> </tr> <tr> <td>PD-352</td> <td>20-Mar-09</td> <td>RM-2915</td> <td>20-Mar-09</td> <td>100 Servicio de bocadillos con agua de fruta.</td> <td>5,750.00</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: right;">TOTAL</td> <td>\$ 13,399.24</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, el Partido Político solventó parcialmente la observación.</p>	PÓLIZA		DOCUMENTO		CONCEPTO	IMPORTE	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	JUAN MANUEL ALMAZAN PÉREZ DTTO XXXVIII											\$ 710.34					Alimentos.	137.50						438.43	PD-331	20-Mar-09	S/R		Spa revister.	203.59					No legible.	842.16					Carpa de 5 X 6 y 5 juego de mesas redondas.	1,840.00	HÉCTOR ENRIQUE CASTAÑEDA FERNÁNDEZ DTTO XXXIX											438.20	PD-358	20-Mar-09	RM-2921	20-Mar-09	Alimentos.	849.77						378.00	JORGE CRUZ GÓMEZ BENITO JUÁREZ								RM-2822	08-Mar-09	50 Servicios de coffee break.	1,811.25	PD-352	20-Mar-09	RM-2915	20-Mar-09	100 Servicio de bocadillos con agua de fruta.	5,750.00	TOTAL					\$ 13,399.24
PÓLIZA		DOCUMENTO		CONCEPTO	IMPORTE																																																																																																	
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA																																																																																																			
JUAN MANUEL ALMAZAN PÉREZ DTTO XXXVIII																																																																																																						
					\$ 710.34																																																																																																	
				Alimentos.	137.50																																																																																																	
					438.43																																																																																																	
PD-331	20-Mar-09	S/R		Spa revister.	203.59																																																																																																	
				No legible.	842.16																																																																																																	
				Carpa de 5 X 6 y 5 juego de mesas redondas.	1,840.00																																																																																																	
HÉCTOR ENRIQUE CASTAÑEDA FERNÁNDEZ DTTO XXXIX																																																																																																						
					438.20																																																																																																	
PD-358	20-Mar-09	RM-2921	20-Mar-09	Alimentos.	849.77																																																																																																	
					378.00																																																																																																	
JORGE CRUZ GÓMEZ BENITO JUÁREZ																																																																																																						
		RM-2822	08-Mar-09	50 Servicios de coffee break.	1,811.25																																																																																																	
PD-352	20-Mar-09	RM-2915	20-Mar-09	100 Servicio de bocadillos con agua de fruta.	5,750.00																																																																																																	
TOTAL					\$ 13,399.24																																																																																																	

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>deberán presentarse dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; <u>en ellos se incluirán todos los gastos efectuados durante el proceso de selección interna, conforme a los plazos establecidos en el artículo 226 del Código, y serán revisados junto con los informes anuales de los partidos políticos. La información de los gastos de los precandidatos triunfadores, será revisada por el Instituto previo al registro de las candidaturas, asimismo la Unidad Técnica elaborará un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de campaña.</u></i></p> <p><i>Se deberá presentar un informe por cada una de las precampañas de las candidaturas registradas para participar en el proceso de selección interna de candidatos, <u>especificando los gastos que el partido político y el precandidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiarlas. En consecuencia, deberá presentarse:</u></i>"</p>		
<p>33. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que el Partido Político presentó de manera</p>		<p>El Partido Político no dio respuesta ni presentó documentación respecto de esta situación, por lo que se considera que esta</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																								
<p>extemporánea 14 Informes de los Procesos de Selección Interna de los precandidatos no triunfadores, mismos que se relacionan a continuación, los que debió presentar el 26 de marzo de 2009.</p> <table border="1" data-bbox="134 435 709 818"> <thead> <tr> <th>CANDIDATURA</th> <th>PRECANDIDATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Benito Juárez</td> <td>1.-Oscar Estrada Luna</td> </tr> <tr> <td>Cauhtémoc</td> <td>2.-Alejandra Elizabeth Núñez León</td> </tr> <tr> <td>Distrito XIII</td> <td>3.-Raúl Esparza Ortiz</td> </tr> <tr> <td>Distrito XV</td> <td>4.-Silvia ZuletaVite</td> </tr> <tr> <td>Distrito XVI</td> <td>5.-Jaime Guillermo Aviña Zepeda 6.-Francisco Antonio Iglesias González</td> </tr> <tr> <td>Distrito XVII</td> <td>7.-Edith Chávez Ramos 8.-Christian Damián Von Roehrich de la Is</td> </tr> <tr> <td>Distrito XX</td> <td>9.-Mario Artemio Velásquez Santiago</td> </tr> <tr> <td>Distrito XXII</td> <td>10.-José Javier Bernal Robles</td> </tr> <tr> <td>Distrito XXV</td> <td>11.-Juan Carlos Toscazo Velasco</td> </tr> <tr> <td>Distrito XXX</td> <td>12.-Ricardo Huerta Moreno</td> </tr> <tr> <td>Distrito XL</td> <td>13.-Rosa María Rivera Carrillo 14.-Mario Luna Granados</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX, 55, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar</i></p>	CANDIDATURA	PRECANDIDATO	Benito Juárez	1.-Oscar Estrada Luna	Cauhtémoc	2.-Alejandra Elizabeth Núñez León	Distrito XIII	3.-Raúl Esparza Ortiz	Distrito XV	4.-Silvia ZuletaVite	Distrito XVI	5.-Jaime Guillermo Aviña Zepeda 6.-Francisco Antonio Iglesias González	Distrito XVII	7.-Edith Chávez Ramos 8.-Christian Damián Von Roehrich de la Is	Distrito XX	9.-Mario Artemio Velásquez Santiago	Distrito XXII	10.-José Javier Bernal Robles	Distrito XXV	11.-Juan Carlos Toscazo Velasco	Distrito XXX	12.-Ricardo Huerta Moreno	Distrito XL	13.-Rosa María Rivera Carrillo 14.-Mario Luna Granados		<p>observación subsiste.</p>
CANDIDATURA	PRECANDIDATO																									
Benito Juárez	1.-Oscar Estrada Luna																									
Cauhtémoc	2.-Alejandra Elizabeth Núñez León																									
Distrito XIII	3.-Raúl Esparza Ortiz																									
Distrito XV	4.-Silvia ZuletaVite																									
Distrito XVI	5.-Jaime Guillermo Aviña Zepeda 6.-Francisco Antonio Iglesias González																									
Distrito XVII	7.-Edith Chávez Ramos 8.-Christian Damián Von Roehrich de la Is																									
Distrito XX	9.-Mario Artemio Velásquez Santiago																									
Distrito XXII	10.-José Javier Bernal Robles																									
Distrito XXV	11.-Juan Carlos Toscazo Velasco																									
Distrito XXX	12.-Ricardo Huerta Moreno																									
Distrito XL	13.-Rosa María Rivera Carrillo 14.-Mario Luna Granados																									

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</p> <p>...</p> <p>XIX. <u>Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</u></p> <p><u>“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</u></p> <p>...</p> <p><u>II. Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos:</u></p> <p>a) <u>Se deberán presentar durante los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna, y serán revisados junto con el informe anual. La información de los gastos de los precandidatos triunfadores, será revisada por el Instituto previo al registro de las candidaturas, del cual la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización elaborará dictamen favorable de no rebase de topes de campaña.</u></p> <p><u>“Artículo 106. Los informes de los Procesos de Selección Interna de</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u><i>candidatos a que hace referencia la fracción II, del artículo 55 del Código deberán presentarse dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; en ellos se incluirán todos los gastos efectuados durante el proceso de selección interna, conforme a los plazos establecidos en el artículo 226 del Código, y serán revisados junto con los informes anuales de los partidos políticos. La información de los gastos de los precandidatos triunfadores, será revisada por el Instituto previo al registro de las candidaturas, asimismo la Unidad Técnica elaborará un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de campaña.</i></u></p> <p><i>Se deberá presentar un informe por cada una de las precampañas de las candidaturas registradas para participar en el proceso de selección interna de candidatos, especificando los gastos que el partido político y el precandidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiarlas. En consecuencia, deberá presentarse:</i></p> <p>a) ...</p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																							
<p>b) <u>Tantos informes como precandidatos se hayan registrado para obtener la nominación de su partido político a Jefes Delegacionales, por cada una de las demarcaciones territoriales; y</u></p> <p>c) <u>Tantos informes como fórmulas de precandidatos se hayan registrado para obtener la nominación de su partido político como candidatos a diputados para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, por cada uno de los Distritos Electorales.”</u></p>																									
<p>34. De la revisión a la documentación entregada, se advirtió que el Partido Político presentó en forma extemporánea, la siguiente documentación e información que debió entregar junto con los Informes de Selección Interna de los precandidatos no triunfadores.</p> <table border="1" data-bbox="138 1187 716 1453"> <thead> <tr> <th rowspan="2">DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN</th> <th colspan="2">FECHA EN QUE</th> </tr> <tr> <th>SE DEBIÓ PRESENTAR</th> <th>SE PRESENTÓ</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes. IA-1</td> <td>26-marzo-2009</td> <td>8-abril-10</td> </tr> <tr> <td>Detalle de aportaciones de simpatizantes. IA-2</td> <td>26-marzo-2009</td> <td>8-abril-10</td> </tr> <tr> <td>Detalle de ingresos por autofinanciamiento. IA-3</td> <td>26-marzo-2009</td> <td>8-abril-10</td> </tr> <tr> <td>Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. IA-4</td> <td>26-marzo-2009</td> <td>8-abril-10</td> </tr> <tr> <td>Detalle de transferencias internas. IA-5</td> <td>26-marzo-2009</td> <td>8-abril-10</td> </tr> <tr> <td>Control de eventos de autofinanciamiento/CEA</td> <td>26-marzo-2009</td> <td>8-abril-10</td> </tr> </tbody> </table>	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN	FECHA EN QUE		SE DEBIÓ PRESENTAR	SE PRESENTÓ	Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes. IA-1	26-marzo-2009	8-abril-10	Detalle de aportaciones de simpatizantes. IA-2	26-marzo-2009	8-abril-10	Detalle de ingresos por autofinanciamiento. IA-3	26-marzo-2009	8-abril-10	Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. IA-4	26-marzo-2009	8-abril-10	Detalle de transferencias internas. IA-5	26-marzo-2009	8-abril-10	Control de eventos de autofinanciamiento/CEA	26-marzo-2009	8-abril-10		<p>El Partido Político no dio respuesta ni presentó documentación respecto de esta situación, por lo que se considera que esta observación subsiste.</p>
DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN		FECHA EN QUE																							
	SE DEBIÓ PRESENTAR	SE PRESENTÓ																							
Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes. IA-1	26-marzo-2009	8-abril-10																							
Detalle de aportaciones de simpatizantes. IA-2	26-marzo-2009	8-abril-10																							
Detalle de ingresos por autofinanciamiento. IA-3	26-marzo-2009	8-abril-10																							
Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. IA-4	26-marzo-2009	8-abril-10																							
Detalle de transferencias internas. IA-5	26-marzo-2009	8-abril-10																							
Control de eventos de autofinanciamiento/CEA	26-marzo-2009	8-abril-10																							

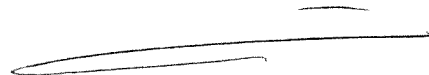
IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 87, incisos c) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les</i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p>...</p> <p><u>XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</u></p> <p><i>“Artículo 87. Los informes de ingresos y egresos serán presentados en los formatos anexos al presente Reglamento, como sigue:</i></p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) <u>Informes de Precampaña: formatos IPC, IA1, IA2, IA3, IA4, IA5, CF-RM, CF-RAEF, CF-RAES, CF-RERAP, CEA, DI, RG1, RG2 y RG3, así como la documentación requerida en el artículo 110 del presente Reglamento.</u></p>		
<p>35. De la revisión a la documentación entregada, se identificó que el Informe de Precampaña a la candidatura a diputado local por el distrito XXXVIII y</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Anexamos Informe de precampaña correspondiente debidamente rubricado.</p>	<p>El Partido Político presentó el Informe de Precampaña a la candidatura a diputado local por el distrito XXXVIII y sus anexos, mismos que se encuentran debidamente</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>sus anexos carecen de la firma del precandidato C. Juan Manuel Almazán Pérez, por lo tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII y 55, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, así como el 87 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>II. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</u></p> <p>...</p> <p><u>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como</u></p>	<p>Se anexan 6 fojas.</p>	<p>requisitados con la firma del precandidato C. Juan Manuel Almazán Pérez, motivo por lo que esta autoridad electoral considera solventada esta observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p>“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, <u>los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</u></p> <p>II. Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos:</p> <p>...</p> <p>b) <u>En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de Procesos de Selección Interna, así como el monto y destino de dichas erogaciones.</u>”</p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>“artículo 87. Los informes de ingresos y egresos serán presentados en los formatos anexos al presente reglamento, como sigue:</u></p> <p>...</p> <p>e) <u>Informes de Precampaña: formatos IPC, IA1, IA2, IA3, IA4, IA5, CF-RM, CF-RAEF, CF-RAES, CF-RERAP, CEA, DI, RG1, RG2 y RG3, así como la documentación requerida en el artículo 110 del presente Reglamento.”</u></p>		



6. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL





6.1 ANTECEDENTES

El Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, los Informes de los Procesos de Selección Interna del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las candidaturas a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a Jefes Delegacionales, como se muestran en el apartado **6.3 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA**, destacando que los resultados de la revisión de los Informes de Precampaña de Candidatos Triunfadores se encuentran en los dictámenes respectivos, mismos que fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En términos a lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la revisión de los Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos no Triunfadores de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, se llevó a cabo junto con el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación durante 2009.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 239, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, 67 primer párrafo y 114 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, durante los procesos de selección interna de candidatos quedó prohibido a los precandidatos, simpatizantes, Partidos Políticos y Coaliciones erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate, por lo cual en Sesión Pública del 19 de diciembre de 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el acuerdo ACU-071-08 aprobó el tope de gastos de precampaña por cada aspirante o fórmula a precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales, en la elección del año 2009, como se muestra a continuación:

CANDIDATURA	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA
DIPUTADO AL	
DISTRITO I	\$ 118,182.37
DISTRITO II	101,351.10

CANDIDATURA	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA
DISTRITO III	\$ 120,465.19
DISTRITO IV	100,745.34
DISTRITO V	108,446.48
DISTRITO VI	90,097.94
DISTRITO VII	94,850.50
DISTRITO VIII	102,883.94
DISTRITO IX	106,870.95
DISTRITO X	114,476.32
DISTRITO XI	119,145.80
DISTRITO XII	117,530.46
DISTRITO XIII	121,872.85
DISTRITO XIV	113,725.18
DISTRITO XV	106,914.79
DISTRITO XVI	96,432.96
DISTRITO XVII	129,736.09
DISTRITO XVIII	109,047.62
DISTRITO XIX	85,227.11
DISTRITO XX	114,634.97
DISTRITO XXI	114,147.48
DISTRITO XXII	93,183.24
DISTRITO XXIII	83,697.73
DISTRITO XXIV	98,818.47
DISTRITO XXV	120,277.70
DISTRITO XXVI	98,000.42
DISTRITO XXVII	91,900.20
DISTRITO XXVIII	105,649.63
DISTRITO XXIX	109,338.96
DISTRITO XXX	106,193.66
DISTRITO XXXI	118,000.64
DISTRITO XXXII	105,957.70
DISTRITO XXXIII	103,475.27
DISTRITO XXXIV	83,491.20
DISTRITO XXXV	88,701.25
DISTRITO XXXVI	84,860.20
DISTRITO XXXVII	91,728.28
DISTRITO XXXVIII	85,799.98
DISTRITO XXXIX	79,642.65
DISTRITO XL	94,904.15
JEFE DELEGACIONAL POR	
ÁLVARO OBREGÓN	324,379.46
AZCAPOTZALCO	228,911.67
BENITO JUÁREZ	194,922.02
COYOACÁN	316,094.50
CUAJIMALPA DE MORELOS	68,542.37
CUAUHTÉMOC	276,940.37
GUSTAVO A. MADERO	608,111.18
IZTACALCO	203,347.75

CANDIDATURA	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA
IZTAPALAPA	\$ 779,873.25
MAGDALENA CONTRERAS	103,475.27
MIGUEL HIDALGO	180,004.92
MILPA ALTA	43,492.47
TLÁHUAC	128,699.97
TLALPAN	272,432.41
VENUSTIANO CARRANZA	236,676.27
XOCHIMILCO	164,502.84

En la convocatoria emitida por el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal para sus procesos de Selección Interna de Candidatos, se establecieron, entre otros aspectos, que los topes de gastos de precampaña, para las candidaturas a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales serían los determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; asimismo, que los procesos de selección interna deberían sujetarse a los procedimientos y reglas señaladas en el Código Electoral del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables, y que el periodo sería el siguiente:

FECHA DE CONVOCATORIA	PERIODO DE PRECAMPAÑA	
	INICIO	TÉRMINO
7-marzo-2009	15-marzo-2009	19-marzo-2009

El Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, un total de 59 Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación de los Procesos de Selección Interna de los Candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales, como se indica a continuación:

FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD DE INFORMES		
	DIPUTADOS	JEFES DELEGACIONALES	TOTAL
26-marzo-2009	45	14	59

No obstante que el Partido Político presentó un total de 59 informes, este Dictamen Consolidado refiere fundamentalmente los resultados de la fiscalización relativa a los Informes de Precandidatos no Triunfadores, ya que respecto a los Informes de los Triunfadores, éstos fueron fiscalizados y dictaminados de conformidad con lo que establecen los artículos 55, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y 87 inciso c), 106, 110 y 111 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de las inconsistencias consignadas en los dictámenes de los Procesos de Selección Interna de los Candidatos

Triunfadores, éstas serán consideradas al proyectar la resolución relativa a la revisión del informe anual de dos mil nueve del Partido Político.

Los Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación de las candidaturas de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y de Jefes Delegacionales presentados por el Partido Político, así como los gastos respectivos que se integran a continuación:

CONCEPTO	INFORMES						GRAN TOTAL
	TRIUNFADORES			NO TRIUNFADORES			
	DIPUTADOS	JEFES DELEGACIONALES	TOTAL	DIPUTADOS	JEFES DELEGACIONALES	TOTAL	
CANTIDAD	36	13	49	9	1	10	59
GASTOS	\$ 0.00	\$ 18,200.00	\$ 18,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 18,200.00

En este contexto, el objetivo de la revisión fue verificar que los recursos recibidos, tuvieran aplicación en apego a la ley en materia electoral, y de manera particular, que el gasto ejercido para las precampañas tanto de las candidaturas de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa como de Jefes Delegacionales, se sujetaran a los topes determinados.

El Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó el 7 de abril de 2010 a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización su Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió durante 2009, conforme a lo establecido en los artículos 55 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y 86, 87 inciso a), 88, 89 y 91 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante oficio IEDF/UTEF/339/2010, de fecha 26 de abril de 2010, le solicitó al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal que permitiera el acceso a sus registros contables y a la documentación soporte de sus ingresos y egresos al personal de apoyo técnico comisionado que a continuación se indica:

- C. Víctor Manuel Tello Aguilar.
- C. Heriberto Delgado Arellano.
- C. Mario Alberto Huerta Nicoli.
- C. Tomás Bárcenas Medina.
- C. Luis Gerardo López Hernández.
- C. Rosa María Tiznado Domínguez.
- C. Ramón Sánchez Rojas.
- C. Enrique Javier Ochoa Arroyo.

El personal del grupo técnico de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización fue invitado a realizar sus tareas en la oficina del Partido Político, sito en Av. Puente de

Alvarado No. 75, Colonia Tabacalera, México DF, CP 06030, Delegación Cuauhtémoc.

El 9 de junio de 2010 la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó mediante oficio IEDF/UTEF/468/2010 al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, los errores u omisiones detectados a la fecha, en la revisión de su Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2009, y de los informes de precampaña de los precandidatos no triunfadores en el proceso de selección interna efectuado en el año referido, para que en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción (11 de junio de 2010), presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 18 del mismo mes y año.

Del análisis realizado a las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el Partido Político en respuesta a la notificación de errores u omisiones referida anteriormente, resultaron diversas observaciones que no fueron solventadas (ver el apartado **6.5 CUADRO DE COMENTARIOS A LA RESPUESTA DE LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES** de este Dictamen Consolidado); asimismo, dichas observaciones y las que fueron determinadas hasta la terminación de la revisión, fueron proporcionadas el 2 de julio de 2010 en el anexo que forma parte del **ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA PARA HACER CONSTAR LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS, QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE A DOS MIL NUEVE, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE SELECCIÓN INTERNA DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES CORRESPONDIENTES A DICHO AÑO.**

La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó el 30 de julio de 2010 la sesión de confronta con el Partido Político en el Distrito Federal, en la que se abordaron las presuntas irregularidades u omisiones (ver apartado **6.6 CUADRO DE ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS Y A LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES** de este Dictamen Consolidado), determinándose las observaciones subsistentes que se señalan en los apartados **6.2 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS** y **6.3 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA**, del Dictamen Consolidado.

Para efecto de lo anterior, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó mediante oficio IEDF/UTEF/791/2010 al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, las observaciones subsistentes detectadas en la revisión de su Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al año 2009 y de los informes del proceso de selección interna de los candidatos no triunfadores relativos a dicho año, para que en un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha

de recepción (13 de agosto de 2010), presentara los argumentos y documentación adicionales que a su derecho conviniera, dando respuesta a dicho requerimiento, el 10 de septiembre de 2010.

)





6.2 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS

1. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en el Informe Anual de 2009, el importe de sus ingresos fue de \$95,244,694.44 (noventa y cinco millones doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro pesos 44/100 MN) y el de egresos por \$97,310,035.08 (noventa y siete millones trescientos diez mil treinta y cinco pesos 08/100 MN).

El Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que el Partido Político obtuvo durante 2009, comprende la totalidad de los ingresos y gastos de dicho ejercicio; sin embargo, este apartado se refiere fundamentalmente a los resultados de la fiscalización relativa a las Actividades Ordinarias Permanentes y Gastos por Actividades Específicas; ya que los derivados de la revisión a los Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos no Triunfadores correspondientes a dicho año, se encuentran en el apartado del Dictamen Consolidado **6.3 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA**, destacando que los resultados de la revisión de los Informes de Campaña y de los Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos Triunfadores, se encuentran en los dictámenes respectivos, toda vez que fueron fiscalizados en su momento, de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por lo que se refiere a la fiscalización de los conceptos que integran el rubro de ingresos, ésta cubrió el 100%.

Con relación al rubro de egresos de las Actividades Ordinarias Permanentes, se determinó inicialmente en la etapa de planeación que la fiscalización sería del 40% del total del mismo, conforme a los procedimientos establecidos en el PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS y en las GUÍAS DE FISCALIZACIÓN; sin embargo, el porcentaje de la revisión inicial se incrementó con base en la determinación de las cuentas y subcuentas contables, que pudieran incluir gastos de propaganda correspondientes a campaña y gastos referentes a actos anticipados de campaña y precampaña; considerándose para tal efecto la selección de movimientos contables representativos, mismos que ascendieron a importes mayores a \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), resultando un alcance del 50% y para Gastos por Actividades Específicas fue al 100% lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas, determinar y cuantificar las observaciones que posteriormente se

mencionan.

Cabe señalar que, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada con los registros contables y documentación comprobatoria del Partido Político.

2. INGRESOS

En el año 2009, el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal ocupó el tercer lugar en cuanto al monto de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal a los Partidos Políticos.

El Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual de 2009 ingresos por \$95,244,694.44 (noventa y cinco millones doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro pesos 44/100 MN), los cuales se encuentran registrados contablemente y están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Saldo inicial.		\$ 732,205.01	0.77
Financiamiento Público Directo:		38,281,958.27	40.19
Para Actividades Ordinarias.	\$26,770,600.20		28.11
Para Gastos de Campaña.	10,708,240.07		11.24
Para Actividades Específicas.	803,118.00		0.84
Transferencias del Nacional.		53,767,188.34	56.45
Financiamiento Privado Directo:		1,564,046.00	1.65
Militantes.	729,046.00		0.77
Simpatizantes.	835,000.00		0.88
Financiamiento Privado Indirecto:		899,296.82	0.94
Militantes.	24,950.25		0.03
Simpatizantes.	860,224.87		0.90
Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.	14,121.70		0.01
TOTAL		\$95,244,694.44	100

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

2.1 SALDO INICIAL

El Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos, un saldo inicial de \$732,205.01 (setecientos treinta y dos mil doscientos cinco pesos 01/100 MN), que corresponde al saldo final de la cuenta de bancos reportado en la contabilidad del Partido Político al cierre del ejercicio 2008, mismo que en su oportunidad fue fiscalizado y dictaminado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

2.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO:

2.2.1 PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS

Por este concepto el Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$26,770,600.20 (veintiséis millones setecientos setenta mil seiscientos pesos 20/100 MN), monto que coincide con las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

2.2.2 PARA GASTOS DE CAMPAÑA

El Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$10,708,240.07 (diez millones setecientos ocho mil doscientos cuarenta pesos 07/100 MN), el cual forma parte del Dictamen de los Informes de Campaña, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.2.3 PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Por este concepto el Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$803,118.00 (ochocientos tres mil ciento dieciocho pesos 00/100 MN), monto que coincide con las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

2.3 TRANSFERENCIAS DEL NACIONAL

El Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$53,767,188.34 (cincuenta y tres millones setecientos sesenta y siete mil ciento ochenta y ocho pesos 34/100 MN), que proviene del Comité Ejecutivo Nacional, el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Campaña 2009.	\$ 29,037,313.26
Actividades Ordinarias Permanentes.	24,729,875.08
TOTAL	\$ 53,767,188.34

Del monto total reportado por el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito

Federal en su Informe Anual por este concepto, el importe de \$29,037,313.26 (veintinueve millones treinta y siete mil trescientos trece pesos 26/100 MN), forma parte del Dictamen de los Informes de Campaña, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Se revisó el 100% del monto de \$24,729,875.08 (veinticuatro millones setecientos veintinueve mil ochocientos setenta y cinco pesos 08/100 MN), verificando la documentación que respalda los depósitos por transferencias electrónicas, estados de cuenta bancarios correspondientes y la documentación interna respectiva, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

2.4 FINANCIAMIENTO PRIVADO DIRECTO:

2.4.1 MILITANTES

El Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$729,046.00 (setecientos veintinueve mil cuarenta y seis pesos 00/100 MN), el cual está integrado por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Campaña 2009.	\$ 180,000.00
Actividades Ordinarias Permanentes.	549,046.00
TOTAL	\$ 729,046.00

Del monto total reportado por el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal en su Informe Anual por este concepto, el importe de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 MN), forma parte del Dictamen de los Informes de Campaña, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Se revisó el 100% del monto de \$549,046.00 (quinientos cuarenta y nueve mil cuarenta y seis pesos 00/100 MN), verificando el control de folios de recibos de aportaciones de militantes, el detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes, el consecutivo de los recibos utilizados de las aportaciones ordinarias y su adecuada comprobación con recibos "RM", las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

2.4.2 SIMPATIZANTES

El Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$835,000.00 (ochocientos treinta y cinco mil pesos

00/100 MN), el cual forma parte del Dictamen de los Informes de Campaña, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.5 FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO:

2.5.1 MILITANTES

El Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$24,950.25 (veinticuatro mil novecientos cincuenta pesos 25/100 MN), el cual forma parte del Dictamen de los Informes de Campaña, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.5.2 SIMPATIZANTES

El Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$860,224.87 (ochocientos sesenta mil doscientos veinticuatro pesos 87/100 MN), el cual está integrado por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aportaciones para Gastos de Campaña.	\$ 842,024.87
Aportaciones para Gastos de Precampaña de Triunfadores.	18,200.00
TOTAL	\$ 860,224.87

Del monto total reportado por el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal en su Informe Anual por este concepto, el importe de \$842,024.87 (ochocientos cuarenta y dos mil veinticuatro pesos 87/100 MN), forma parte del Dictamen de los Informes de Campaña, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

El Partido Político consideró en este rubro los ingresos del Proceso de Selección Interna de las candidaturas a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a Jefes Delegacionales por el importe de \$18,200.00 (dieciocho mil doscientos pesos 00/100 MN), que concierne a los precandidatos triunfadores del citado proceso de selección, por lo que los resultados de la fiscalización respectiva se encuentran en los Dictámenes respectivos.

2.5.3 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

El Partido Político reportó en su Informe Anual ingresos por un importe de \$14,121.70 (catorce mil ciento veintiún pesos 70/100 MN), por concepto de Rendimientos Financieros que se generaron en las cuentas bancarias que se relacionan a continuación:

INSTITUCIÓN	No. CUENTA	IMPORTE
Grupo Financiero HSBC, SA de CV.	04039601638	\$ 3,112.50
Grupo Financiero HSBC, SA de CV.	04036676336	7,056.83
BBVA Bancomer, SA de CV.	0143041158	3,952.37
TOTAL		\$ 14,121.70

Se revisó el 100% de esta información, verificando que las cuentas de cheques estuvieran a nombre del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal. Asimismo, se verificó su adecuado registro contable y sustento con los estados de cuenta bancarios correspondientes, no habiéndose determinado observación alguna.

3. EGRESOS

En su Informe Anual de 2009 el Partido Político reportó egresos por un total de \$97,310,035.08 (noventa y siete millones trescientos diez mil treinta y cinco pesos 08/100 MN), los cuales se encuentran registrados contablemente y están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.	\$ 29,053,689.98	29.86
Gastos Efectuados en Campañas Políticas.	42,462,167.55	43.64
Gastos por Actividades Específicas.	476,959.48	0.49
Transferencias del Nacional.	24,728,527.51	25.41
Gastos para el Proceso de Selección Interna.	570,490.56	0.58
Gastos de Precampaña.	18,200.00	0.02
TOTAL	\$ 97,310,035.08	100

Cabe mencionar que los gastos para los procesos de selección interna por un importe de \$570,490.56 (quinientos setenta mil cuatrocientos noventa pesos 56/100 MN), contablemente se encuentran registrados en las cuentas de Materiales y Suministros y Servicios Generales correspondientes a los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, arrojando para éste último un total de \$29,624,180.54 (veintinueve millones seiscientos veinticuatro mil ciento ochenta pesos 54/100 MN).

Derivado de la revisión efectuada a los egresos, se determinó lo siguiente:

3.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El importe de \$29,624,180.54 (veintinueve millones seiscientos veinticuatro mil ciento ochenta pesos 54/100 MN), se integra según registros contables, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales.	\$ 19,352,908.78
Materiales y Suministros.	2,800,527.81
Servicios Generales.	7,376,503.44
Gastos Financieros.	94,240.51
TOTAL	\$ 29,624,180.54

En este rubro se revisó el importe de \$14,691,029.55 (catorce millones seiscientos noventa y un mil veintinueve pesos 55/100 MN), que representa el 50% del total del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

3.1.1 SERVICIOS PERSONALES

El importe de \$19,352,908.78 (diecinueve millones trescientos cincuenta y dos mil novecientos ocho pesos 78/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos.	\$ 1,357,105.00
Honorarios.	17,189.46
Subsidio al Empleo.	44,610.00
Gratificación de Fin de Año.	54,565.00
Reconocimientos por Actividades Políticas.	2,144,605.00
Honorarios Asimilados a Salarios.	15,408,103.98
IMSS.	180,725.67
AFORE.	70,478.74
INFONAVIT.	69,105.93
Prima Vacacional.	6,420.00
TOTAL	\$ 19,352,908.78

En esta cuenta se revisó el importe de \$9,187,117.38 (nueve millones ciento ochenta y siete mil ciento diecisiete pesos 38/100 MN), que representa el 47% del total de la misma, no habiéndose determinado observación alguna.

3.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

El importe de \$2,800,527.81 (dos millones ochocientos mil quinientos veintisiete pesos 81/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Papelería y Artículos de Oficina.	\$ 96,098.52
Alimentación y Utencilios.	1,021,897.31
Material para Equipo de Cómputo.	36,618.89
Combustibles y Lubricantes.	244,555.89
Periódicos y Revistas.	88,732.00
Refacciones, Herramientas y Accesorios.	3,301.59
Materiales de Mantenimiento.	25,984.96
Medicinas y Materiales de Curación.	24,300.11
Materiales de Limpieza y Fumigación.	15,133.05
Material de Impresión y Reproducción.	95,551.49
Material Didáctico.	1,930.00
Materiales Utilizados en Eventos de Proselitismo.	5,462.75
Materiales y Bienes Complementarios.	15,255.63
Material Fotográfico.	100.80
Material Eléctrico.	10,463.44
Material de Telecomunicaciones.	740,600.00
Gastos Procesos de Selección Interna.	367,158.42
Varios.	7,382.96
TOTAL	\$ 2,800,527.81

En esta cuenta se revisó el importe de \$1,385,312.09 (un millón trescientos ochenta y cinco mil trescientos doce pesos 09/100 MN), que representa el 49% del total de la misma, no habiéndose determinado observación alguna.

3.1.3 SERVICIOS GENERALES

El importe de \$7,376,503.44 (siete millones trescientos setenta y seis mil quinientos tres pesos 44/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Estacionamientos.	\$ 209.00
Viáticos.	9,583.80
Pasajes.	17,268.41
Teléfonos.	1,288,517.53
Correos, Telégrafos y Télex.	3,673.45
Energía Eléctrica.	285,104.00
Agua y Alcantarillado.	111,112.00
Mantenimiento de Vehículos.	9,702.13
Mantenimiento de Equipo de Cómputo.	208,448.74
Mantenimiento de Teléfonos.	1,667.50
Limpieza y Fumigación.	60,710.00
Fotocopiado.	106,125.95
Gastos Procesos de Selección Interna.	203,332.14
Arrendamiento Maquinaria y Equipo.	496,715.00

CONCEPTO	IMPORTE
Arrendamiento de Inmuebles.	\$ 1,044,374.23
Publicidad y Propaganda.	42,987.00
Almacenaje, Fletes y Maniobras.	351,765.32
Impuestos y Derechos.	427,832.19
Asesoría y Capacitación.	468,149.15
Congresos y Convenciones.	20,939.95
Eventos de Proselitismo en General.	223,393.30
Mantenimiento de Equipo de Oficina.	3,354.55
Servicios Fotográficos.	25,970.00
Mantenimiento de Inmuebles.	10,035.26
Multas y Recargos.	640,558.08
Varios.	39,742.83
Servicios Notariales.	823,832.02
Gastos Ceremonial y Orden Social.	69,489.50
Mantenimiento de Mobiliario y Equipo.	1,978.00
Licencias Equipo de Cómputo.	10,340.00
Internet.	100,050.00
ISR Retenido por Rendimientos Financieros.	13,982.53
Apoyos y Ayudas Sociales y Asistencia.	4,698.88
Litigios Arrendamiento.	250,861.00
TOTAL	\$ 7,376,503.44

En esta cuenta se revisó el importe de \$4,118,600.08 (cuatro millones ciento dieciocho mil seiscientos pesos 08/100 MN), que representa el 56% del total de la misma, no habiéndose determinado observación alguna.

3.1.4 GASTOS FINANCIEROS

El importe de \$94,240.51 (noventa y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 51/100 MN), se refiere a comisiones bancarias, derivadas del manejo de las cuentas de cheques, el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Intereses y Comisiones de Actividades Ordinarias.	\$ 49,150.09
Intereses y Comisiones Campaña.	45,090.42
TOTAL	\$ 94,240.51

En virtud de que los movimientos que integran el importe de \$49,150.09 (cuarenta y nueve mil ciento cincuenta pesos 09/100 MN) de esta cuenta ascienden a montos menores de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), así como su poca representatividad con relación al total de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, este saldo no fue seleccionado para su revisión.

Del monto total reportado por el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito

Federal en su Informe Anual por este concepto, el importe de \$45,090.42 (cuarenta y cinco mil noventa pesos 42/100 MN), forma parte del Dictamen de los Informes de Campaña, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.2 GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS POLÍTICAS

El Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$42,462,167.55 (cuarenta y dos millones cuatrocientos sesenta y dos mil ciento sesenta y siete pesos 55/100 MN), el cual forma parte del Dictamen de los Informes de Campaña, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.3 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El Partido Político consideró en este rubro las erogaciones realizadas por los conceptos que posteriormente se relacionan por el importe de \$476,959.48 (cuatrocientos setenta y seis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 48/100 MN):

CONCEPTO	IMPORTE
Educación y Capacitación Política.	\$ 19,550.00
Investigación Socio Económica.	159,789.48
Tareas Editoriales.	297,620.00
TOTAL	\$ 476,959.48

En esta cuenta se revisó el 100%, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

3.4 TRANSFERENCIAS DEL NACIONAL

El Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual de 2009 por este concepto el importe de \$24,728,527.51 (veinticuatro millones setecientos veintiocho mil quinientos veintisiete pesos 51/100 MN), que se refiere a los gastos realizados con transferencias que provienen del Comité Ejecutivo Nacional, verificando su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

3.5 GASTOS DE PRECAMPAÑA

El Partido Político consideró en este rubro erogaciones por \$18,200.00 (dieciocho mil doscientos pesos 00/100 MN), que reportó en los Informes de los Procesos de

Selección Interna del Origen, Destino y Monto de los Ingresos, de las candidaturas a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a Jefes Delegacionales correspondientes, se encuentran en los Dictámenes de Candidatos Triunfadores, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4. BANCOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, saldos bancarios por -\$46,562.91 (menos cuarenta y seis mil quinientos sesenta y dos pesos 91/100 MN).

Se solicitó a los bancos con los cuales el Partido Político operó durante el año la confirmación de saldos al 31 de diciembre de 2009, con los siguientes resultados:

BANCO	No. CUENTA	SALDO REPORTADO POR EL BANCO	FECHA DE RESPUESTA
Grupo Financiero HSBC, SA de CV.	4036676336	\$ 0.19	1-jun-10
	4039601638	12,830.45	1-jun-10
	4035574912	11,376.50	1-jun-10
	4035574938	10,304.39	1-jun-10
	4035574870	983.45	1-jun-10
	4035574888	379,393.65	1-jun-10
	4036676229	1,124.69	1-jun-10
	4035574946		No dio respuesta
	4035574920	138,051.05	1-jun-10
BBVA Bancomer, SA de CV.	144668626	0.00	24-may-10
	143041158	87,200.46	24-may-10
	143967662	0.00	24-may-10
	144668812	3,787.02	24-may-10
	143033163	0.00	24-may-10
Banca Afirme, SA.	131113048	4,650.00	14-jun-10

En lo que se refiere a los saldos reportados por los bancos al 31 de diciembre de 2009, se determinó que coinciden con los saldos de los estados de cuenta emitidos por las Instituciones Bancarias a la misma fecha y que fueron conciliados con la contabilidad del Partido Político.

Cabe señalar que, en la revisión de las conciliaciones bancarias de cada una de las cuentas manejadas por el Partido Político para Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Específicas, se consideraron las operaciones y saldos reflejados en los estados de cuenta emitidos por las Instituciones Bancarias, los cuales fueron presentados junto con el Informe Anual.

En cuanto al saldo por el que la Institución Bancaria no dio respuesta a la solicitud de confirmación al 31 de diciembre de 2009, se procedió a confrontarlo con el saldo que refleja el estado de cuenta bancario correspondiente, así como la conciliación bancaria y registro contable del Partido Político, no habiéndose determinado observación alguna.

5. CUENTAS POR COBRAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo por \$73,515.41 (setenta y tres mil quinientos quince pesos 41/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Préstamos a Militantes.	\$ 49,512.41
Gastos por Comprobar.	24,003.00
TOTAL	\$ 73,515.41

En esta cuenta se revisó el 100%, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en la sección 7. **CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO** de este dictamen.

6. ANTICIPO A PROVEEDORES

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo por \$85,920.70 (ochenta y cinco mil novecientos veinte pesos 70/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
José Helios Guerrero.	\$ 11,160.00
Camino Real de México, SA de CV.	17,835.70
Hernández Valencia Jaime Flores.	18,400.00
Domínguez Ciprián Carlos Alberto.	7,475.00
Hacienda Casa Blanca, SC.	23,000.00
Valencia Caballero Claudia.	8,050.00
TOTAL	\$ 85,920.70

En esta cuenta se revisó el importe de \$74,760.70 (setenta y cuatro mil setecientos sesenta pesos 70/100 MN), que representa el 87% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/791/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2009, proporcionada por el Partido Político, se reflejan en el rubro de "Anticipo a Proveedores", saldos por un total de \$56,925.00 (cincuenta y seis mil novecientos veinticinco pesos 00/100 MN) con antigüedad mayor a noventa días, los que a la fecha de la presentación de las observaciones resultantes no fueron comprobados o recuperados, mismos que se integran como sigue:

ANTICIPO A PROVEEDORES	FECHA DE LA EROGACIÓN	IMPORTE
Hernández Valencia Jaime Florencio	17/mzo/09	\$ 9,200.00
Hernández Valencia Jaime Florencio	19/mzo/09	9,200.00
Domínguez Ciprian Carlos Alberto	24/mzo/09	6,500.00
Domínguez Ciprian Carlos Alberto	25/mzo/09	975.00
Hacienda Casa Blanca, SC	17/mzo/09	11,500.00
Hacienda Casa Blanca, SC	19/mzo/09	11,500.00
Valencia Caballero Claudia	19/may/09	8,050.00
TOTAL		\$ 56,925.00

Por tanto, el Partido Político incumple lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establecen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 84... Si se tienen saldos al cierre del ejercicio, se deberá demostrar, a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su Informe Anual, que éstos fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, de lo contrario los saldos con antigüedad mayor a un año se considerarán como egresos no comprobados."

En virtud de que el Partido Político no realizó comentario alguno ni proporcionó documentación que aclare esta observación, se considera que ésta subsiste.

La irregularidad afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual correspondiente al año 2009, ello en razón de que no fue posible para esta autoridad fiscalizadora corroborar que dichos recursos fueron aplicados para el pago de actividades señaladas en el Código Electoral del Distrito Federal; en consecuencia, esta irregularidad afecta la transparencia y la rendición de cuentas, toda vez que esta situación representa recursos financieros del patrimonio del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, por los que se carece de la información fiable que acredite y justifique que el destino y aplicación de los recursos referidos fueron para fines partidistas.

- Derivado de la documentación proporcionada durante la sesión de confronta, se determinó que recuperó un saldo por \$17,835.70 (diecisiete mil ochocientos treinta y cinco pesos 70/100 MN) cuya recuperación se realizó con una extemporaneidad de 220 días, ya que dicho importe fue recuperado hasta el 1 de marzo de 2010, el cual fue erogado el 24 de abril de 2009, en contravención al plazo establecido en el artículo 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, siendo la fecha límite de recuperación el 23 de julio del mismo año.

Por tanto, el Partido Político incumple lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establecen:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

“Artículo 84. Es responsabilidad de los partidos políticos o coaliciones que los egresos registrados en los rubros “Gastos por Comprobar” y “Cuentas por Cobrar” que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas por los mismos, queden recuperados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente dentro de los noventa días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados...”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó

escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Respuesta a observación 5:

Originalmente el importe observado en este punto por la cantidad de \$17,835.70 (diecisiete mil ochocientos treinta y cinco pesos 70/100 MN), estaba incluido en el cuadro que se muestra en la observación 4 del oficio que nos ocupa y en los anteriores a este como parte de la misma, sin embargo derivado de la entrega por parte de este Instituto Político de documentación que prueba que se están haciendo esfuerzos para recuperar los saldos mostrados en el cuadro mencionado y que se refieren a el rubro de “Anticipo a Proveedores”, se nos abre una nueva observación, situación que juzgamos no es procedente ya que bastaría con seguir considerando esta partida como parte de la observación 4 con la aclaración de la recuperación de la misma, además la fundamentación utilizada es la misma para las dos observaciones (4 y 5) que a la letra dice: “el Partido Político incumple lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos”.

Por lo anterior pedimos que el importe de \$17,835.70 (diecisiete mil ochocientos treinta y cinco pesos 70/100 MN), sea incluido en la observación 4 como originalmente fue observado, basados en que se trata del mismo rubro de “Anticipo a Proveedores” y que la fundamentación legal utilizada para las observaciones 4 y 5 es la misma.”

No obstante los comentarios del Partido Político en el sentido de que la observación por el importe de \$17,835.70 (diecisiete mil ochocientos treinta y cinco pesos 70/100 MN) recuperado en forma extemporánea, debe formar parte de la número 4, ya que proceden de la cuenta de “Anticipo a Proveedores” y que además la fundamentación legal en los dos casos es la misma, se considera improcedente, toda vez que la presente irregularidad consiste en la recuperación extemporánea y no a la falta de recuperación, por lo que si bien es cierto ambas irregularidades se encuentran fundamentadas con el mismo artículo, también lo es que su naturaleza es distinta y, en consecuencia, su trascendencia es muy diferente; por otra parte, y toda vez que no presentó la documentación que justifique las causas que motivaron la recuperación extemporánea del importe referido, motivo de la observación en cuestión, se considera que ésta subsiste.

La irregularidad consistente en que el Instituto Político no presentó documental alguna que aclare o desvirtué la recuperación extemporánea del saldo de “Cuentas por Cobrar” por \$17,835.70 (diecisiete mil ochocientos treinta y cinco pesos 70/100 MN), no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al año 2009, en los términos y plazos establecidos, ni la transparencia en la rendición de cuentas, dado que de esta irregularidad se conoce tanto el origen como el destino de los recursos con los que se realizó, misma que fue registrada contablemente y reportada.

7. CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo por \$1,487,438.18 (un millón cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 18/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
CEN del PRI.	\$ 1,341,177.08
Alestra, S. de RL de CV.	10,000.00
Adolfo Sánchez Reyes.	1,524.75
Francisco Padilla López.	80,870.00
Tesorería del Distrito Federal.	7,093.00
Montenegro Cadena Alejandro.	41,400.00
Banco Mercantil del Norte, SA.	5,373.35
TOTAL	\$ 1,487,438.18

En esta cuenta se revisó el importe de \$1,423,307.18 (un millón cuatrocientos veintitrés mil trescientos siete pesos 18/100 MN), que representa el 96% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/791/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2009, proporcionada por el Partido Político, se reflejan en el rubro de "Cuentas por Cobrar", saldos por un total de \$1,423,307.18 (un millón cuatrocientos veintitrés mil trescientos siete pesos 18/100 MN) con antigüedad mayor a un año, los que a la fecha de la presentación de las observaciones resultantes no fueron comprobados o recuperados, mismos que se integran como sigue:

CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE
DEUDORES DIVERSOS	
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SA	\$ 5,373.35
GASTOS POR COMPROBAR	
CEN DEL PRI	1,288,570.83
FRANCISCO PADILLA LÓPEZ	80,870.00
TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL	7,093.00
MONTENEGRO CADENA ALEJANDRO	41,400.00
TOTAL	\$ 1,423,307.18

Por lo anterior, el Partido Político incumple lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establecen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás

Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

“Artículo 84... Si se tienen saldos al cierre del ejercicio, se deberá demostrar, a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su Informe Anual, que éstos fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, de lo contrario los saldos con antigüedad mayor a un año se considerarán como egresos no comprobados.”

No obstante, que el Partido Político no realizó comentario alguno, en la documentación presentada como respuesta a la observación número dos del oficio de notificación de observaciones subsistentes, exhibió diversa documentación consistente en: la relación del personal del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal que sirvió de base para el cálculo de la liquidación del impuesto del mes de enero de 2008, así como la modificación al Informe Anual de 2009, detalle de transferencias, Estados Financieros, reporte de auxiliares de la cuenta de ingresos “Transferencias del C.E.N. en Especie” y “Gastos de Operación Transferencias C.E.N.”, las Balanzas de Comprobación del mes de diciembre de dicho año y la Balanza de Comprobación Consolidada de 2009, mediante las cuales, previo análisis, esta autoridad electoral considera aclarado y comprobado documental y contablemente los saldos por un importe de \$1,288,570.83 (un millón doscientos ochenta y ocho mil quinientos setenta pesos 83/100 MN), como se muestra a continuación:

CUENTAS POR COBRAR		FECHA			EXTEMPORANEIDAD
CONCEPTO	IMPORTE	EROGACIÓN	90 DÍAS NATURALES S/ ART. 84 RIEDFFRPP	COMPROBACIÓN	
CEN del PRI.	\$ 668,503.00	31-dic-08	31-mzo-09	17-nov-09	231 días
	620,067.83	31-dic-08	31-mzo-09	01-dic-09	245 días
TOTAL	\$ 1,288,570.83				

Por la diferencia de \$134,736.35 (ciento treinta y cuatro mil setecientos treinta y seis pesos 35/100 MN), el Instituto Político no realizó comentario ni presentó documental alguna que aclare o desvirtúe la observación relativa a la recuperación o comprobación de saldos con antigüedad mayor a un año, por lo que se considera que no solventó esta irregularidad.

En virtud de que los saldos de “Cuentas por Cobrar” con antigüedad mayor a un año por un importe de \$134,736.35 (ciento treinta y cuatro mil setecientos treinta y seis pesos 35/100 MN) no fueron comprobados o recuperados, se afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación

correspondiente al año 2009, ello en razón de que no fue posible para esta autoridad fiscalizadora corroborar que dichos recursos fueron aplicados para el pago de actividades señaladas en el Código Electoral del Distrito Federal; en consecuencia, esta irregularidad afecta la transparencia y la rendición de cuentas, toda vez que esta situación representa recursos financieros del patrimonio del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, por los que se carece de la información fiable que acredite y justifique que el destino y aplicación de los recursos referidos fueron para fines partidistas.

- Con relación a los saldos que se reflejan en “Cuentas por Cobrar” y “Cuentas por Cobrar a Largo Plazo” correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional por un importe de \$1,288,570.83 (un millón doscientos ochenta y ocho mil quinientos setenta pesos 83/100 MN) y \$52,606.25 (cincuenta y dos mil seiscientos seis pesos 25/100 MN) respectivamente, el Instituto Político durante la sesión de confronta presentó la póliza de diario número 58 de fecha 30 de diciembre de 2009, mediante la cual se registró la documentación comprobatoria del gasto con la que canceló dichos saldos, estableciendo como contracuenta contable su aplicación al gasto.

Derivado de la revisión a la póliza referida en el párrafo anterior, se determinó que el Instituto Político no aclaró ni contabilizó la diferencia determinada de \$423,130.92 (cuatrocientos veintitrés mil ciento treinta pesos 92/100 MN), entre el importe registrado por \$1,341,177.08 (un millón trescientos cuarenta y un mil ciento setenta y siete pesos 08/100 MN) y de la documentación comprobatoria que asciende a \$1,764,308.00 (un millón setecientos sesenta y cuatro mil trescientos ocho pesos 00/100 MN).

Asimismo, el Partido Político por el importe de \$1,341,177.08 (un millón trescientos cuarenta y un mil ciento setenta y siete pesos 08/100 MN) no presentó el soporte documental que aclare y sustente que los impuestos pagados corresponde a retenciones efectuadas por el Comité Directivo Estatal, además de que no se proporcionó los auxiliares contables, balanza de comprobación consolidada, estados financieros y el Informe Anual, correspondientes al año 2009, que reflejen dicho movimiento contable.

Por lo anterior, el Partido Político incumple lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII, 55, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establecen:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y"

"Artículo 89. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.

Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del partido político al cierre del ejercicio inmediato anterior."

Con fecha 10 de septiembre de 2010, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"Respuesta a observación 2:

Se anexa impresión original de póliza de diario número 59 de fecha 30 de diciembre de 2009, en la cual se contabiliza la diferencia de \$423,130.92 (cuatrocientos veintitrés mil ciento treinta pesos 92/100 MN), resultante de comparar el importe registrado en la póliza de diario número 58 de fecha 30 de diciembre de 2009 correspondiente al ISR retenido de \$1,341,177.08 (un millón trescientos cuarenta y un mil ciento setenta y siete pesos 08/100 MN) y de la documentación comprobatoria anexa a la misma póliza por el pago de los impuestos que asciende a \$1,764,308.00 (un millón setecientos sesenta y cuatro mil trescientos ocho pesos 00/100 MN), esta diferencia corresponde al pago de actualizaciones y recargos por el pago extemporáneo del ISR retenido.

A la póliza de diario número 59, no se le anexa documentación comprobatoria, debido a que es la

misma que se encuentra adjunta a la póliza de diario número 58 la cual ya fue revisada en su oportunidad por ustedes y de la cual se determinó la diferencia que nos ocupa.

Se adjunta relación detallada en impresión original como soporte documental que aclara y sustenta que los impuestos pagados por un importe de \$1,341,177.08 (un millón trescientos cuarenta y un mil ciento setenta y siete pesos 08/100 MN) corresponden a retenciones de impuestos efectuadas por el Comité Directivo Estatal.

Se anexa. Póliza de diario del movimiento contable registrado, auxiliares contables, balanza de comprobación mensual, balanza de comprobación anual consolidada, estados financieros e Informe Anual, así como las relaciones detalladas de los egresos, la integración del saldo final y el detalle de las transferencias efectuadas, todos ellos modificados reflejando el movimiento correspondiente y en impresión original.

Por lo tanto, pedimos que en base a la documentación proporcionada y a lo mencionado anteriormente, sea solventada la observación.”

Del análisis a la documentación proporcionada por el Partido Político, consistente en la póliza de diario 59 del 30 de diciembre de 2009, la relación del personal del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal base para el cálculo de la liquidación del impuesto del mes de enero de 2008, así como la modificación al Informe Anual de 2009, detalle de transferencias, Estados Financieros, reporte de auxiliares de la cuenta de ingresos “Transferencias del C.E.N. en Especie” y “Gastos de Operación Transferencias C.E.N.”, las Balanzas de Comprobación del mes de diciembre de dicho año y la Balanza de Comprobación Consolidada de 2009, se determinó lo siguiente:

- a) Mediante la póliza de diario 59 del 30 de diciembre de 2009, se registró contablemente el importe de \$423,130.92 (cuatrocientos veintitrés mil ciento treinta pesos 92/100 MN), mismo que corresponde a la actualización y recargos por el pago extemporáneo de las retenciones de impuestos por el monto de \$1,341,177.08 (un millón trescientos cuarenta y un mil ciento setenta y siete pesos 08/100 MN), con lo cual se aclara y contabiliza la diferencia determinada por el importe referido solventando con ello esta situación.
- b) Con base en relación del personal del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se aclara e integra el nombre de las personas a quienes les fue retenido el impuesto sobre la renta por honorarios asimilados a salarios por un total de \$1,341,177.08 (un millón trescientos cuarenta y un mil ciento setenta y siete pesos 08/100 MN), mismo que fue registrado contablemente con la póliza de diario 58 de fecha 30 de diciembre de 2009, movimiento que se refleja en los auxiliares, en la Balanza de Comprobación Consolidada de 2009 y en el Informe Anual de dicho año, todos modificados, con lo que se aclara y solventa esta situación.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que se solventó esta observación.

- Durante la sesión de confronta, el Partido Político presentó las pólizas de diario números 8, 20 y 39 de fecha 20 de julio de 2009, mediante las cuales registró la

cancelación del saldo de la C. Marisela Ruiz Massieu en "Cuentas por Cobrar" por un total de \$21,391,000.00 (veintiún millones trescientos noventa y un mil pesos 00/100 MN).

Derivado de la revisión selectiva a la documentación comprobatoria que respalda dichas pólizas, consistente en relaciones de los pagos a los representantes de casilla, generales y abogados por distrito tanto locales como federales y recibos de honorarios asimilados a salarios, se determinaron las siguientes situaciones:

- a) El Partido Político no proporcionó la relación de los recibos de las personas que fueron beneficiadas por el monto referido.
- b) Gastos correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional por un total de \$6,497,500.00 (seis millones cuatrocientos noventa y siete mil quinientos pesos 00/100 MN), registrados indebidamente en la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal; asimismo, erogaciones efectuadas a abogados, por un importe de \$1,782,500.00 (un millón setecientos ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 MN), sin que se acredite que tipo de servicio le prestaron al Partido Político, además de que no se especifica si el gasto corresponde al Comité Ejecutivo Nacional o al Estatal.
- c) Asimismo, diferencias entre la cantidad de recibos presentados físicamente y los que señala la relación de recibos, proporcionada por el Partido Político, en los distritos XI, XII y XVIII, que asciende a un importe de \$306,500.00 (trescientos seis mil quinientos pesos 00/100 MN), como se muestra a continuación:

DISTRITO	RECIBOS SEGÚN		DIFERENCIA	
	RELACIÓN	FÍSICO	CANTIDAD	IMPORTE
XI	726	410	316	\$ 158,000.00
XII	695	400	295	147,500.00
XVIII	574	572	2	1,000.00
TOTAL				\$ 306,500.00

- d) Con el propósito de corroborar la acreditación de los representantes de casilla, referidos por el Partido Político, mediante el oficio IEDF/UTEF/742/2010 de fecha 3 de agosto de 2010, el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización solicitó al Titular de la Unidad de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, informara si las 45 personas que se tomaron como muestra y que se relacionan en el anexo 1, fueron acreditadas por el Partido Revolucionario Institucional ante las Direcciones Distritales como representantes generales o representantes de casilla para la jornada electoral del pasado proceso electoral 2008-2009.

De lo anterior, el 9 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización recibió el oficio IEDF-UTALAO/1065/2010 por el que da respuesta la Unidad de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados del Instituto

Electoral del Distrito Federal. De la revisión a la respuesta, se determinó que 8 de las 45 personas por las que se solicitó información no fueron acreditadas como representantes generales o de casilla ante las Direcciones Distritales, mismas que el Partido Político reporta que les realizó pagos como tales, por el monto total de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), que se integra a continuación:

DISTRITO	REPRESENTANTE	DIRECCIÓN	IFE	FUNCIÓN	IMPORTE
I	Zamorano Pineda José Ascención.	C. Tetecontla Mza. 3 Lt. 1 Col. Arboledas CP. 07140, Gustavo A. Madero, DF.	084602919874	Representante General	\$ 1,000.00
XI	Trejo Contreras Iván Enrique.	C. Canarias 9 A301 Col. Artes Gráficas CP. 15830 Venustiano Carranza, DF.	5506050554140	Representante de Casilla	500.00
XI	González Zamora Esteban Benito.	C. Cucurpe 93 101 B Col. Magdalena Mixhuca CP. 15850 Venustiano Carranza, DF.	5385108479022	Representante de Casilla	500.00
XV	Maya Flores Elizabeth Concepción.	C. Sur 14 C 21 A7 404 Col. Agrícola Oriental CP. 08500 Iztacalco, DF.	1860048282256	Representante de Casilla	500.00
XL	Toriz Pineda Ariel Humberto.	C. Miramar 137 Col. Progreso de Tlalpan, CP. 14400 Tlalpan, DF.	3962110558048	Representante General	1,000.00
XL	Romero García Armando.	C. Joaquín Romo Mz. 5 Lt. 2 Col. La Lonja CP. 14410 Tlalpan, DF.	3780094755339	Representante de Casilla	500.00
XL	Santoyo Rodríguez Estefanie Guadalupe.	C. 2a. Norte 53 Col. Isidro Fabela CP. 14030 Tlalpan, DF.	3748103951951	Representante de Casilla	500.00
XL	Mondragón Pineda Brenda.	C. Sotuta Mza. 13 Lt. 165 Col. Pgal San Nicolás CP. 14100 Tlalpan, DF.	380190199603	Representante de Casilla	500.00
TOTAL					\$ 5,000.00

Por lo anterior, el Partido Político incumple lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII, 55, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 44, 49 y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establecen:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

- b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y”**

“Artículo 44. Todos los pagos efectuados por el Órgano Directivo Nacional, para cubrir obligaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, se reportarán como transferencias; asimismo, deberán registrarse en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal y respaldarse con copia fotostática de la documentación comprobatoria; en caso de pago de impuestos retenidos, además, se anexará la integración correspondiente del pago.”

“Artículo 49. La Unidad Técnica podrá solicitar en cualquier momento a los partidos políticos información sobre el monto y destino de las transferencias efectuadas.”

“Artículo 89. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.

Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del partido político al cierre del ejercicio inmediato anterior.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Respuesta a observación 3:

- a) *Se anexa impresión original de “Relación general de pagos realizados el día de la Jornada Electoral a Representantes Generales y Representantes de Casilla, así como a Otro Personal de Apoyo, correspondiente al Comité Directivo en el Distrito Federal por los distritos electorales locales” por un importe de \$13,111,000.00 (trece millones ciento once mil pesos 00/100 MN), este importe lo pagó el Comité Ejecutivo Nacional con recursos federales haciendo la transferencia correspondiente a este Comité Directivo en el Distrito Federal, hacemos la aclaración de que no existen relaciones de estos pagos por cada distrito electoral, situación que se comunicó en su momento al personal de ese Instituto que realizó la revisión documental.*

El importe de \$6,497,500.00 (seis millones cuatrocientos noventa y siete mil quinientos pesos 00/100 MN) y de \$1,782,500.00 (un millón setecientos ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 MN) son pagos realizados el día de la Jornada Electoral con recursos federales correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional entregados por el mismo a personal que apoyó en los distritos electorales federales.

La suma de los tres importes mencionados nos arroja un monto de \$21,391,000.00 (veintiún millones trescientos noventa y un mil pesos 00/100 MN) referido en el párrafo primero de la observación.

- b) *Los importes de \$6,497,500.00 (seis millones cuatrocientos noventa y siete mil quinientos pesos 00/100 MN) y de \$1,782,500.00 (un millón setecientos ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 MN) son pagos realizados el día de la Jornada Electoral correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional entregados a personal que apoyó en los distritos electorales federales, los cuales se reflejan en la contabilidad de este Comité Directivo en el Distrito Federal únicamente como transferencia bancaria y en ningún momento como un gasto correspondiente a este Comité.*

Se anexan las siguientes relaciones en impresión original:

“Relación general de pagos realizados el día de la Jornada Electoral a Representantes Generales y Representantes de Casilla, así como a Otro Personal de Apoyo, correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional por los distritos electorales federales en el D.F.” por un importe de \$6,497,500.00 (seis millones cuatrocientos noventa y siete mil quinientos pesos 00/100 MN).

Y “Relación general de pagos realizados el día de la Jornada Electoral a Abogados, así como a Otro Personal de Apoyo, correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional por los distritos electorales federales en el D.F.” por un importe de \$1,782,500.00 (un millón setecientos ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 MN)

Aún cuando el importe de \$1,782,500.00 (un millón setecientos ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 MN) correspondiente a erogaciones efectuadas a abogados no es un gasto de este Comité Directivo, sino del Comité Ejecutivo Nacional, les informamos que el tipo de

servicio que prestaron fue el de elaborar las actas por irregularidades que se presentaran en las casillas en caso de ser necesario.

- c) *Aclaremos respecto a este inciso, que la relación que se está utilizando para hacer la comparación entre el número de recibos mencionados en esta y la cantidad física de los mismos en los distritos relacionados en el cuadro respectivo, **tal comparación no es válida**, ya que esta relación corresponde a una entrega parcial de documentación recibida por este Comité del Comité Ejecutivo Nacional y se anexó a la póliza de diario como parte de la documentación que respalda la entrega, lugar de donde fue tomada por el personal de ese Instituto que realizó la revisión documental, además esta relación integra en la cantidad mencionada tanto documentación del distrito electoral local como del federal por lo cual no puede compararse contra el número de recibos del distrito local, este comentario se hizo en su momento al personal de ese Instituto que realizó la revisión documental.*

*Además como hacemos mención al final del primer párrafo del inciso a) de esta observación, hacemos la aclaración de que no existen relaciones de estos pagos por cada distrito electoral, situación que se comunicó en su momento al personal de ese Instituto que realizó la revisión documental, por lo cual estamos adjuntando la **"Relación general de pagos realizados el día de la Jornada Electoral a Representantes Generales y Representantes de Casilla, así como a Otro Personal de Apoyo, correspondiente al Comité Directivo en el Distrito Federal por los distritos electorales locales"**, que contiene la totalidad de pagos efectuados localmente.*

- d) *Respecto a lo observado en este inciso, debemos aclarar que tal como lo señala el encabezado de la relación de pagos que se adjunta que dice "Relación general de pagos realizados el día de la Jornada Electoral a Representantes Generales y Representantes de Casilla, **así como a Otro Personal de Apoyo**, correspondiente al Comité Directivo en el Distrito Federal por los distritos electorales locales", esto aclara que parte de los pagos que se realizaron el día de la jornada electoral correspondieron a los Representantes Generales y a los Representantes de Casilla los cuales fueron acreditados ante ese Instituto en su momento cumpliendo con los requisitos señalados por el Código Electoral del Distrito Federal, **pero igualmente contiene pagos a Otro Personal de Apoyo el cual realizó otras actividades por las cuales el Código mencionado no contempla que este personal deba acreditarse en forma alguna ante ese Instituto**. Lo anterior explica el porque existen pagos a personal no acreditado ante ese Instituto.*

Por lo tanto, pedimos que en base a la documentación proporcionada y a lo mencionado anteriormente, sea solventada la observación."

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en relaciones generales de pagos realizados el día de la jornada electoral del 5 de julio de 2009, correspondientes a Representantes de Casillas, Representantes Generales, así como a Otro Personal de Apoyo, se desprende lo siguiente:

- a) El Partido Político proporcionó las Relaciones de los Representantes de Casillas, Representantes Generales y de Otro Personal de Apoyo por un total de \$19,608,500.00 (diecinueve millones seiscientos ocho mil quinientos pesos 00/100 MN), así como la relación de pagos a Abogados por \$1,782,500.00 (un millón setecientos ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 MN), relaciones que contienen el nombre del beneficiario y el pago correspondiente, con lo cual se aclara e integra la información requerida por la autoridad electoral y por lo consiguiente este punto se determina fue solventado.

- b) En relación a este inciso, aun y cuando el Partido Político en sus comentarios establece que los gastos por \$6,497,500.00 (seis millones cuatrocientos noventa y siete mil quinientos pesos 00/100 MN) y de \$1,782,500.00 (un millón setecientos ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 MN) corresponden al ámbito federal, y que en la contabilidad del Comité Directivo en el Distrito Federal, sólo están como transferencia bancaria, este comentario es incorrecto toda vez que el importe referido forma parte de los movimientos y saldo de la cuenta contable "Gastos de Operación, Transferencias C.E.N." mismo que también se refleja en el Informe Anual de 2009, tanto en los conceptos de ingresos y egresos, adicionalmente de que no se acreditó a la autoridad electoral el tipo de servicio que prestaron los abogados, así como el Personal de Apoyo; además, el Instituto Político no precisó quienes y cuantas de las personas señaladas en sus relaciones corresponden a representantes de casilla y cuantas a Personal de Apoyo.

Por lo anterior, este punto de la observación subsiste.

- c) No obstante los comentarios del Partido Político en el sentido de que la documentación proporcionada al personal que realizó la revisión corresponde a una entrega parcial de documentación recibida por el Comité Directivo Estatal del Comité Ejecutivo Nacional, el Instituto Político en la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes no presentó los recibos que acreditan el pago por la cantidad de \$306,500.00 (trescientos seis mil quinientos pesos 00/100 MN), correspondientes a las diferencias determinadas en la revisión selectiva de nueve de los cuarenta distritos, por lo tanto se considera que este punto de la observación subsiste.
- d) Al respecto el Partido Político menciona que, realizó pagos a otro personal de apoyo, el cual efectuó otro tipo de actividades por las cuales el Código Electoral del Distrito Federal no contempla que este personal deba acreditarse en forma alguna ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; sin embargo, no presentó argumento ni evidencia documental que acredite qué tipo de actividades realizó dicho personal para el Instituto Político, y no aclaró la razón por la cual inicialmente reportó dichos pagos por concepto de "representantes de casilla" por lo que este punto de la observación subsiste.

Por lo antes mencionado, no solventó las irregularidades consistentes en: gastos registrados indebidamente en la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal por \$6,497,500.00 (seis millones cuatrocientos noventa y siete mil quinientos pesos 00/100 MN); así como erogaciones por \$1,782,500.00 (un millón setecientos ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 MN) efectuadas a abogados, mismos que según su dicho corresponden al ámbito federal, sin que se haya acreditado que tipo de servicio le prestaron al Partido Político; falta de los recibos que acreditan el pago por \$306,500.00 (trescientos seis mil quinientos pesos 00/100 MN); adicionalmente, no aclaró en qué consistieron los servicios prestados por el personal al cual le realizó pagos por concepto de apoyo, esta parte de la observación se vinculan con el personal al cual efectuó pagos por un total de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), las cuales si afectaron el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual del origen, destino y monto de

los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al año 2009.

Ahora bien, toda vez que los recursos involucrados en la presente irregularidad son de origen federal, se considera procedente que la Unidad Especializada de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, proceda en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, y en términos de lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esta Unidad informará estos hechos al Secretario Ejecutivo para los efectos a que haya lugar.

8. ACTIVO FIJO

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009 en este rubro el importe de \$36,348,626.80 (treinta y seis millones trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos veintiséis pesos 80/100 MN), el cual se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	ADQUISICIONES DE 2009	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
Terrenos.	\$ 450,000.00		\$ 450,000.00
Edificios.	27,136,828.00		27,136,828.00
Mobiliario y Equipo.	5,174,339.95		5,174,339.95
Equipo de Transporte.	9.00		9.00
Equipo de Cómputo.	3,038,558.82	\$ 115,080.00	3,153,638.82
Equipo y Aparatos de Comunicación.	433,811.03		433,811.03
TOTAL	\$ 36,233,546.80	\$ 115,080.00	\$ 36,348,626.80

En este rubro se revisó el 100% del importe de las adquisiciones del ejercicio 2009, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

9. DEPÓSITOS EN GARANTÍA

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo de \$297,678.80 (doscientos noventa y siete mil seiscientos setenta y ocho pesos 80/100 MN), que se refiere a depósitos para arrendamiento de inmuebles, del cual se revisó el importe de \$24,124.00 (veinticuatro mil ciento veinticuatro pesos 00/100 MN), que representa el 100% del total de los saldos generados en el ejercicio 2009, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

10. PASIVO

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo por \$10,987,509.03 (diez millones novecientos ochenta y siete mil quinientos nueve pesos 03/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Proveedores.	\$ 28,750.00
Cuentas por Pagar.	6,736,858.29
Acreedores Diversos.	39,311.01
ISR Retenido.	396,074.85
IVA Retenido.	396,074.84
Retención 4% IVA.	3,523.32
ISR Honorarios Asimilados a Salarios.	3,322,053.45
ISR Sobre Salarios.	21,706.91
IMSS.	19,742.37
AFORE.	11,861.26
INFONAVIT.	11,552.73
TOTAL	\$ 10,987,509.03

10.1 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros, con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por el Instituto Político.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el Partido Político durante el proceso de fiscalización, respecto de las operaciones que forman parte del Informe Anual, de los Procesos de Selección Interna de Candidatos no Triunfadores y sus registros contables, se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría consistente en obtener una respuesta por escrito de los proveedores con los que el Instituto Político realizó algún tipo de operación, para confirmar la veracidad de la información proporcionada respecto de la adquisición de ciertos bienes o de servicios contratados, así como de los pagos realizados.

Por lo anterior, se procedió a solicitar la confirmación directa a los proveedores del 15% del importe de los gastos en bienes y servicios que fueron reportados en la sección **3.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**, habiéndose obtenido la confirmación positiva del 95% de las operaciones circularizadas por un monto de \$4,519,977.49 (cuatro millones quinientos diecinueve mil novecientos setenta y siete pesos 49/100 MN), que se integra como sigue:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
Adverting & Filmmaker, SA de CV.	\$ 172,500.00	\$ 172,500.00	\$ 0.00

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
Efectivale, SA.	\$ 206,440.00		No dio respuesta
Jorge Garfias Muñoz.	103,575.32	\$ 103,575.32	\$ 0.00
Sabino Alberto González Martínez.	121,325.00	121,325.00	0.00
Araceli López Esquivel.	297,620.00	297,620.00	0.00
Daniel Luna Ramos.	949,000.44	949,000.44	0.00
Jorge Pantoja Gómez.	159,789.48	159,789.48	0.00
Papelera Tiger, SA.	152,616.15	152,616.15	0.00
Luis Alejandro Pardiño Sayago.	515,775.00	515,775.00	0.00
Guadalupe Tapia Suárez.	1,149,655.00	1,149,655.00	0.00
Martín Velasco García.	691,681.10	691,681.10	0.00
TOTAL	\$ 4,519,977.49	\$ 4,313,537.49	
PORCENTAJE	100	95	

Como se puede apreciar, del resultado de las 11 solicitudes de confirmación de operaciones con proveedores, se determinó lo siguiente: 10 dieron respuesta y uno no dio respuesta, por lo que se procedió a verificar su registro contable y el soporte documental correspondiente con el propósito de tener la certeza de que efectivamente se realizó el gasto reportado.

Del mismo modo se procedió a realizar la verificación de la autenticidad de las facturas expedidas por los proveedores en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), arrojando la leyenda: "Los datos del comprobante que verificó se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria".

El saldo al 31 de diciembre de 2009 de la cuenta de "Proveedores" ascendió a \$28,750.00 (veintiocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN). Al respecto, se revisó el registro contable y el respaldo documental de las operaciones que durante el año 2009 realizaron con el Partido Político los proveedores relacionados en el cuadro anterior, no habiéndose determinado observación alguna.

10.2 CUENTAS POR PAGAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo de \$6,736,858.29 (seis millones setecientos treinta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 29/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Pasivos 2004 – Proveedores.	\$ 21,014.56
Pasivos 2004 - Teléfonos.	37,143.00
Pasivos 2004 - Agua.	266,540.00
Pasivos 2004 - Energía Eléctrica.	29,156.00
Pasivos 2002 - Proveedores.	108,847.54
Pasivos 2002 - Servicio Telefónico.	1,134.00
Nómina 2003.	23,914.00

CONCEPTO	IMPORTE
Pasivos 2003 - Gastos de Campaña.	\$ 3,644,007.35
Pasivos 2003 - Proveedores.	162,117.80
Pasivos 2003 - Agua.	603.00
Pasivos 2003 - Energía Eléctrica.	152,966.00
Proveedores varios, 2005.	1,806.30
José Félix Pérez Alcántara.	225.00
Pasivos 2005.	93,616.49
Pasivos 2006.	682,276.66
Pasivos 2007.	457,458.40
Pasivos 2008.	511,494.00
Pasivos 2009.	590,366.19
TOTAL	\$ 6,736,858.29

Del importe anterior, el monto de \$6,146,492.10 (seis millones ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos pesos 10/100 MN) se integra por saldos provenientes de ejercicios anteriores, que representan el 91% del total del mismo, por los cuales se recomienda al Partido Político realice las acciones necesarias para su depuración y/o pago, a las que se dará seguimiento en la fiscalización de los Informes Anuales del ejercicio 2010.

10.3 ACREEDORES DIVERSOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo de \$39,311.01 (treinta y nueve mil trescientos once pesos 01/100 MN), que se refiere principalmente a préstamos pendientes de pago, del cual se revisó el importe de \$23,235.20 (veintitrés mil doscientos treinta y cinco pesos 20/100 MN), que representa el 59% del total del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

10.4 IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo de \$4,182,589.73 (cuatro millones ciento ochenta y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 73/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
ISR Retenido.	\$ 396,074.85
IVA Retenido.	396,074.84
Retención 4% IVA.	3,523.32
ISR Honorarios Asimilados a Salarios.	3,322,053.45
ISR Sobre Salarios.	21,706.91
IMSS.	19,742.37
AFORE.	11,861.26
INFONAVIT.	11,552.73
TOTAL	\$ 4,182,589.73

En esta cuenta se revisó el importe de \$1,727,232.61 (un millón setecientos veintisiete mil doscientos treinta y dos pesos 61/100 MN), que representa el 75% de los impuestos retenidos durante 2009, por el monto de \$2,303,514.48 (dos millones trescientos tres mil quinientos catorce pesos 48/100 MN), verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

11. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/791/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a la documentación entregada, se advirtió que el Partido Político presentó en forma extemporánea, lo siguiente:

DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ
Estados bancarios de la cuenta 4036676336 de HSBC, SA, de noviembre.	8-abr-10	18-jun-10
Estados bancarios de la cuenta 4035574870 de HSBC, SA, de agosto a diciembre.	8-abr-10	18-jun-10
Estados bancarios de la cuenta 4035574946 de HSBC, SA, de enero a diciembre.	8-abr-10	18-jun-10
Estados bancarios de la cuenta 4035574938 de HSBC, SA, de enero y febrero, así como conciliaciones bancarias de dicha cuenta por los mismos meses.	8-abr-10	29-abr-10
Estados bancarios de la cuenta 144668626 de Bancomer, SA, de octubre a diciembre.	8-abr-10	12-may-10
Estados bancarios de la cuenta 143041158 de Bancomer, SA, de octubre.	8-abr-10	29-abr-10
Estados bancarios de la cuenta 143967662 de Bancomer, SA, de diciembre.	8-abr-10	12-may-10
Estados bancarios de la cuenta 143033163 de Bancomer, SA, de junio a diciembre.	8-abr-10	12-may-10

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 91 inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo... en materia de

fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

“Artículo 91. Conjuntamente con la presentación del Informe Anual, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:

- a) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas manejadas por el partido político, correspondientes al año que se informa, con sus respectivas conciliaciones;”**

En virtud de que el Partido Político no realizó comentario alguno ni proporcionó documentación que aclare esta observación, se considera que ésta subsiste.

No obstante lo anterior, el Instituto Político presentó en forma extemporánea diversa documentación, consistente en:

Estados de cuenta bancarios números 4036676336, 4035574870, 4035574946, entregados el 18 de junio de 2010, 4035574938 aportado el 29 de abril de dicho año, de HSBC, SA, 144668626, 143967662, 143033163, proporcionados el 12 de mayo de 2010 y 143041158 el 29 de abril del año referido de Bancomer, SA, los cuales fueron requeridos mediante los oficios IEDF/UTEF/339/2010 y IEDF/UTEF/468/2010 de fechas 26 de abril y 9 de junio de 2010 respectivamente, lo que no afectó la transparencia ni la rendición de cuentas, ya que los referidos estados de cuentas se entregaron en ceros, excepto la cuenta 143041158 de Bancomer, SA que se presentó con movimientos; sin embargo, se aportó el 29 de abril de 2010 al iniciar la fiscalización, lo cual genera certeza de que las operaciones realizadas por el Partido Político se encuentran registradas contablemente y reportadas, situaciones que no obstaculizaron el desarrollo del proceso de fiscalización del Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al año 2009, en los términos y plazos establecidos.

12. CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL

En el curso de la fiscalización, el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

12.1 ANTICIPO A PROVEEDORES Y CUENTAS POR COBRAR

1. De la revisión a las cuentas "Anticipo a Proveedores" y "Cuentas por Cobrar, se determinaron saldos por los importes de \$48,875.00 (cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 MN) y \$134,736.35 (ciento treinta y cuatro mil setecientos treinta y seis pesos 35/100 MN) con antigüedad mayor a un año respectivamente, los que a la fecha de la respuesta de las observaciones subsistentes no fueron recuperados o comprobados con la documentación correspondiente, por lo que se consideran egresos no comprobados. Dichos importes se integran como sigue:

PROVEEDORES	IMPORTE
Hernández Valencia Jaime Florencio.	\$ 9,200.00
Hernández Valencia Jaime Florencio.	9,200.00
Domínguez Ciprian Carlos Alberto.	6,500.00
Domínguez Ciprian Carlos Alberto.	975.00
Hacienda Casa Blanca, SC.	11,500.00
Hacienda Casa Blanca, SC.	11,500.00
TOTAL	\$ 48,875.00
CUENTAS POR COBRAR	
Banco Mercantil del Norte, SA.	\$ 5,373.35
Francisco Padilla López.	80,870.00
Tesorería del Distrito Federal.	7,093.00
Montenegro Cadena Alejandro.	41,400.00
TOTAL	\$ 134,736.35

Por tanto, el Partido Político incumple lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establecen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que

ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

“Artículo 84... Si se tienen saldos al cierre del ejercicio, se deberá demostrar, a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su Informe Anual, que éstos fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, de lo contrario los saldos con antigüedad mayor a un año se considerarán como egresos no comprobados.”

En consecuencia se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal que señala:

“Artículo 173. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

- 1. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;”**
2. Derivado de la documentación proporcionada durante la sesión de confronta, se determinó que recuperó un saldo por \$17,835.70 (diecisiete mil ochocientos treinta y cinco pesos 70/100 MN) cuya recuperación se realizó con una extemporaneidad de 220 días, ya que dicho importe fue recuperado hasta el 1 de marzo de 2010, el cual fue erogado el 24 de abril de 2009, en contravención al plazo establecido en el artículo 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, siendo la fecha límite de recuperación el 23 de julio del mismo año.

Asimismo, el Partido Político presentó la comprobación del saldo de “Cuentas por Cobrar” por \$1,288,570.83 (un millón doscientos ochenta y ocho mil quinientos setenta pesos 83/100 MN), en forma extemporánea en contravención al plazo establecido en el artículo 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, siendo la fecha límite de recuperación el 31 de marzo del mismo año, como sigue:

CUENTAS POR COBRAR		FECHA			EXTEM- PORA- NEIDAD
CONCEPTO	IMPORTE	EROGACIÓN	90 DÍAS NATURALES S/ ART. 84 RIEDFFRPP	COMPROBA- CIÓN	
CEN del PRI.	\$ 668,503.00	31-dic-08	31-mzo-09	17-nov-09	231 días
	620,067.83	31-dic-08	31-mzo-09	01-dic-09	245 días
TOTAL	\$ 1,288,570.83				

Por tanto, el Partido Político incumple lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 84 del Reglamento del Instituto

Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establecen:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

“Artículo 84. Es responsabilidad de los partidos políticos o coaliciones que los egresos registrados en los rubros “Gastos por Comprobar” y “Cuentas por Cobrar” que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas por los mismos, queden recuperados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente dentro de los noventa días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados...”

En consecuencia se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

12.3 ASPECTOS GENERALES

3. El Partido Político presentó en forma extemporánea, la siguiente documentación correspondiente al Informe Anual:

DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ
Estados bancarios de la cuenta 4036676336 de HSBC, SA, de noviembre.	8-abr-10	18-jun-10
Estados bancarios de la cuenta 4035574870 de HSBC, SA, de agosto a diciembre.	8-abr-10	18-jun-10
Estados bancarios de la cuenta 4035574946 de HSBC, SA, de enero a diciembre.	8-abr-10	18-jun-10
Estados bancarios de la cuenta 4035574938 de HSBC, SA, de enero y febrero, así como conciliaciones bancarias de dicha cuenta por los mismos meses.	8-abr-10	29-abr-10
Estados bancarios de la cuenta 144668626 de Bancomer, SA, de octubre a diciembre.	8-abr-10	12-may-10
Estados bancarios de la cuenta 143041158 de Bancomer, SA, de octubre.	8-abr-10	29-abr-10
Estados bancarios de la cuenta 143967662 de Bancomer,	8-abr-10	12-may-10

DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ
SA, de diciembre.		
Estados bancarios de la cuenta 143033163 de Bancomer, SA, de junio a diciembre.	8-abr-10	12-may-10

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 91 inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

“Artículo 91. Conjuntamente con la presentación del Informe Anual, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:

a) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas manejadas por el partido político, correspondientes al año que se informa, con sus respectivas conciliaciones;

En consecuencia se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Asimismo, para efectos de los Informes de los Precandidatos No Triunfadores en los Procesos de Selección Interna, el Partido Político presentó en forma extemporánea, la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ
Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes.	26-mzo-09	29-abr-10
Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo.	26-mzo-09	29-abr-10
Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie.	26-mzo-09	29-abr-10
Control de Eventos de Autofinanciamiento.	26-mzo-09	29-abr-10

DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ
Control de Folios de Recibos Reconocimiento por su Participación en Precampañas.	26-mzo-09	29-abr-10
Relación de las Personas que Recibieron Reconocimiento por su Participación en Precampañas Electorales, así como el monto total que percibió cada una de ellas.	26-mzo-09	29-abr-10
Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones.	26-mzo-09	29-abr-10
Detalle de Aportaciones de Simpatizantes.	26-mzo-09	29-abr-10
Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento.	26-mzo-09	29-abr-10
Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.	26-mzo-09	29-abr-10
Detalle de Transferencias Internas.	26-mzo-09	29-abr-10
Los controles de folios, relación y detalles correspondientes a las siguientes precandidaturas:		
PRECANDIDATURA	PRECANDIDATO	
Jefe Delegacional por Tláhuac.	Bernardo Palacios Mateos.	
Distrito VII	María Elena González Ochoa.	
Distrito VIII	Héctor Hernández Orihuela.	
Distrito XI	Jorge García Rodríguez.	
Distrito XXXI	Abraham Gandhi Mohamed Báez.	
Distrito XXXVIII	Leonor Gómez Otegui.	

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 110 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;”

“Artículo 110. Conjuntamente con los Informes de Precampaña se deberá presentar a la Unidad Técnica la documentación del precandidato ganador que se detalla:

- a) **Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las precampañas electorales, con sus respectivas conciliaciones, correspondientes a los meses de enero al mes en que concluya la precampaña;**
- c) **Los controles de folios de los recibos de aportaciones de militantes, simpatizantes en efectivo y en especie, los registros individuales y centralizados de aportaciones, así como la versión en medio magnético;**
- d) **El control de folios de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, los registros individuales y centralizados, así como la versión en medio magnético;**
- h) **El resumen de ingresos por autofinanciamiento;**
- i) **El resumen de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;**
- j) **El resumen de transferencias internas y copia de la documentación comprobatoria.”**

En consecuencia se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

OTROS HECHOS

No pasan desapercibidas para esta autoridad electoral las siguientes situaciones detectadas:

1. Por lo que hace al saldo de la C. Claudia Valencia Caballero que forma parte de la cuenta “Anticipo a Proveedores” por el importe de \$8,050.00 (ocho mil cincuenta pesos 00/100 MN), el cual no ha sido recuperado o debidamente comprobado con la documentación correspondiente dentro de los noventa días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel que fue efectivamente erogado, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 119 fracción XII del Código Electoral del Distrito Federal se previene al Partido Político proceda a la brevedad a su recuperación o comprobación, toda vez que de no realizarlo y una vez transcurrida la temporalidad a la que se refiere el artículo 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, será considerado en el proceso de fiscalización 2010, como egreso no comprobado.

2. Derivado de la revisión selectiva a la documentación comprobatoria que respalda las pólizas de diario números 8, 20 y 39 de fecha 20 de julio de 2009, mediante las cuales registró la cancelación del saldo de la C. Marisela Ruiz Massieu en "Cuentas por Cobrar" por un total de \$21,391,000.00 (veintiún millones trescientos noventa y un mil pesos 00/100 MN), consistente en las relaciones de los pagos a los representantes de casilla, generales y abogados por distrito tanto locales como federales y recibos de honorarios asimilados a salarios, se determinaron las siguientes situaciones:

- a) Gastos correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional por un total de \$6,497,500.00 (seis millones cuatrocientos noventa y siete mil quinientos pesos 00/100 MN), registrados indebidamente en la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal; asimismo, erogaciones efectuadas a abogados, por un importe de \$1,782,500.00 (un millón setecientos ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 MN), sin que se acredite que tipo de servicio le prestaron al Partido Político, además de que no se especifica si el gasto corresponde al Comité Ejecutivo Nacional o al Estatal.
- b) Asimismo, diferencias entre la cantidad de recibos presentados físicamente y los que señala la relación de recibos, proporcionada por el Partido Político, en los distritos XI, XII y XVIII, que asciende a un importe de \$306,500.00 (trescientos seis mil quinientos pesos 00/100 MN), por las que no proporcionó los recibos correspondientes, como se muestra a continuación:

DISTRITO	RECIBOS SEGÚN		DIFERENCIA	
	RELACIÓN	FÍSICO	CANTIDAD	IMPORTE
XI	726	410	316	\$ 158,000.00
XII	695	400	295	147,500.00
XVIII	574	572	2	1,000.00
TOTAL				\$ 306,500.00

- c) Con el propósito de corroborar la acreditación de los representantes de casilla, referidos por el Partido Político, mediante el oficio IEDF/UTEF/742/2010 de fecha 3 de agosto de 2010, el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización solicitó al Titular de la Unidad de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, informara si las 45 personas que se tomaron como muestra, fueron acreditadas por el Partido Revolucionario Institucional ante las Direcciones Distritales como representantes generales o representantes de casilla para la jornada electoral del pasado proceso electoral 2008-2009.

De lo anterior, el 9 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización recibió el oficio IEDF-UTALAOD/1065/2010 por el que da respuesta la Unidad de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal. De la revisión a la respuesta, se determinó que 8 de las 45 personas por las que se solicitó información no fueron acreditadas como representantes generales o de casilla ante las

Direcciones Distritales, mismas que el Partido Político reporta que les realizó pagos como tales, por el monto total de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), que se integra a continuación:

DISTRITO	REPRESENTANTE	DIRECCIÓN	IFE	FUNCIÓN	IMPORTE
I	Zamorano Pineda José Asención.	C. Tetecontla Mza. 3 Lt. 1 Col. Arboledas CP. 07140, Gustavo A. Madero, DF.	084602919874	Representante General	\$1,000.00
XI	Trejo Contreras Iván Enrique.	C. Canarios 9 A301 Col. Artes Gráficas CP. 15830 Venustiano Carranza, DF.	5506050554140	Representante de Casilla	500.00
XI	González Zamora Esteban Benito.	C. Cucurpe 93 101 B Col. Magdalena Mixhuca CP. 15850 Venustiano Carranza, DF.	5385108479022	Representante de Casilla	500.00
XV	Maya Flores Elizabeth Concepción.	C. Sur 14 C 21 A7 404 Col. Agrícola Oriental CP. 08500 Iztacalco, DF.	1860048282256	Representante de Casilla	500.00
XL	Toriz Pineda Ariel Humberto.	C. Miramar 137 Col. Progreso de Tlalpan, CP. 14400 Tlalpan, DF.	3962110558048	Representante General	1,000.00
XL	Romero García Armando.	C. Joaquín Romo Mz. 5 Lt. 2 Col. La Lonja CP. 14410 Tlalpan, DF.	3780094755339	Representante de Casilla	500.00
XL	Santoyo Rodríguez Estefanie Guadalupe.	C. 2a. Norte 53 Col. Isidro Fabela CP. 14030 Tlalpan, DF.	3748103951951	Representante de Casilla	500.00
XL	Mondragón Pineda Brenda.	C. Sotuta Mza. 13 Lt. 165 Col. Pgal San Nicolás CP. 14100 Tlalpan, DF.	380190199603	Representante de Casilla	500.00
TOTAL					\$5,000.00

Considerando que el Instituto Político no aclaró las siguientes irregularidades, y toda vez que los recursos provienen del ámbito federal, esta autoridad electoral procederá en la esfera de su competencia y en términos de lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos a informar de estos hechos al Secretario Ejecutivo para los efectos a que haya lugar:

- Gastos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional por un total de \$6,497,500.00 (seis millones cuatrocientos noventa y siete mil quinientos pesos 00/100 MN), registrados indebidamente en la contabilidad del

Comité Ejecutivo Estatal; asimismo, erogaciones efectuadas a abogados, por un importe de \$1,782,500.00 (un millón setecientos ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 MN), sin que se acredite que tipo de servicio le prestaron al Partido Político, además de que no se especifica si la erogación corresponde al Comité Ejecutivo Nacional o al Estatal.

- Respecto de la diferencia entre la cantidad de recibos presentados físicamente y los que señala la relación de recibos, que asciende a un importe de \$306,500.00 (trescientos seis mil quinientos pesos 00/100 MN), correspondiente a tres de los nueve distritos seleccionados para su revisión, no se presentaron los recibos por dicho monto.
- De una muestra selectiva de 45 personas se determinó que 8 por las que se solicitó información a la Unidad de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, no fueron acreditadas como representantes generales o de casilla ante las Direcciones Distritales, mismas que el Partido Político reportó que les realizó pagos como tales, por el monto total de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), además, el Instituto Político no precisó quienes y cuantas de las personas señaladas en sus relaciones corresponden a representantes de casilla y cuantas a Personal de Apoyo.



6.3 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA

1. ALCANCE

El Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó diez Informes correspondientes a los siguientes Precandidatos No Triunfadores en los Procesos de Selección Interna:

CANDIDATURA	NOMBRE
JEFES DELEGACIONALES	
Tláhuac	Bernardo Palacios Mateos
DISTRITOS	
VII	María Elena González Ochoa
VIII	Héctor Hernández Orihuela
XI	Jorge García Rodríguez
XXXI	Abraham Gandhi Mohamed Báez
XXXIII	Francisco del Moral Córdova
	María Antonia Aguilar Hernández
XXXV	Francisco Javier Medrano Ibáñez
	Evangelina Chávez Margarito
XXXVIII	Leonor Gómez Otegui

En los referidos Informes de los Precandidatos No Triunfadores en los Procesos de Selección Interna de 2009, no se reportaron ingresos ni egresos.

De la revisión a la documentación e información que proporcionó el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, junto a los Informes de Precampaña y Anual, correspondientes a 2009; así como, durante el periodo de la fiscalización, se determinó que no realizaron operaciones que pudiesen modificar los ingresos y egresos reportados en los Informes de Precandidatos No Triunfadores.

2. RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Como resultado del análisis de la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, realizados por el personal de los Órganos Desconcentrados y de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, durante el periodo del 19 de febrero al 16 de marzo de 2009, no se detectó ninguna fotografía de propaganda, respecto de los Precandidatos No Triunfadores del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal.

3. MONITOREO EN MEDIOS IMPRESOS

Del análisis a la documentación derivada del monitoreo en medios impresos a favor de los Partidos Políticos y precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa y Jefes Delegacionales, realizado por la Unidad Técnica de Comunicación Social y Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, durante el periodo de febrero a marzo de 2009, no se determinó propaganda impresa a favor de los Precandidatos No Triunfadores del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal.

4. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/791/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- El Partido Político presentó en forma extemporánea, la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ
Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes.	26-mzo-09	29-abr-10
Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo.	26-mzo-09	29-abr-10
Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie.	26-mzo-09	29-abr-10
Control de Eventos de Autofinanciamiento.	26-mzo-09	29-abr-10
Control de Folios de Recibos Reconocimiento por su Participación en Precampañas.	26-mzo-09	29-abr-10
Relación de las Personas que Recibieron Reconocimiento por su Participación en Precampañas Electorales, así como el monto total que percibió cada una de ellas.	26-mzo-09	29-abr-10
Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones.	26-mzo-09	29-abr-10
Detalle de Aportaciones de Simpatizantes.	26-mzo-09	29-abr-10
Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento.	26-mzo-09	29-abr-10
Detalle de Ingresos por Rendimientos	26-mzo-09	29-abr-10

DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ
Financieros, Fondos y Fideicomisos.		
Detalle de Transferencias Internas.	26-mzo-09	29-abr-10
Los controles de folios, relación y detalles correspondientes a las siguientes precandidaturas:		
PRECANDIDATURA	PRECANDIDATO	
Jefe Delegacional por Tláhuac.	Bernardo Palacios Mateos.	
Distrito VII	María Elena González Ochoa.	
Distrito VIII	Héctor Hernández Orihuela.	
Distrito XI	Jorge García Rodríguez.	
Distrito XXXI	Abraham Gandhi Mohamed Báez.	
Distrito XXXVIII	Leonor Gómez Otegui.	

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 110 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

“Artículo 110. Conjuntamente con los Informes de Precampaña se deberá presentar a la Unidad Técnica la documentación del precandidato ganador que se detalla:

- a) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las precampañas electorales, con sus respectivas conciliaciones, correspondientes a los meses de enero al mes en que concluya la precampaña;***
- c) Los controles de folios de los recibos de aportaciones de militantes, simpatizantes en efectivo y en especie, los registros individuales y centralizados de aportaciones, así como la versión en medio magnético;***
- d) El control de folios de los recibos de reconocimientos por actividades***

políticas, los registros individuales y centralizados, así como la versión en medio magnético;

h) El resumen de ingresos por autofinanciamiento;

i) El resumen de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;

j) El resumen de transferencias internas y copia de la documentación comprobatoria;

En virtud de que el Partido Político no realizó comentario alguno ni proporcionó documentación que aclare esta observación, se considera que ésta subsiste.

No obstante lo anterior, el Instituto Político presentó en forma extemporánea diversa documentación, consistente en:

- Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes.
- Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo.
- Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie.
- Control de Eventos de Autofinanciamiento.
- Control de Folios de Recibos Reconocimiento por su Participación en Precampañas.
- Relación de las Personas que Recibieron Reconocimiento por su Participación en Precampañas Electorales, así como el monto total que percibió cada una de ellas.
- Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones.
- Detalle de Aportaciones de Simpatizantes.
- Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento.
- Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.
- Detalle de Transferencias Internas.

La cual fue requerida mediante el oficio IEDF/UTEF/339/2010 de fecha 26 de abril de 2010, se proporcionó en su totalidad el 29 de abril de 2010, por lo que no afectó la transparencia ni la rendición de cuentas, ya que los referidos documentos se presentaron en ceros debido a que los precandidatos señalados en la observación no realizaron operaciones, lo que genera certeza de los saldos presentados en la contabilidad del Instituto Político y de lo reportado en los Informes correspondientes, situación que no obstaculizó el desarrollo del proceso de fiscalización de los Informes de los Precandidatos No Triunfadores en los Procesos de Selección Interna del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al año 2009, en los términos y plazos establecidos.

5. TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

Una vez realizada la revisión a la documentación e información que proporcionó el

Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, durante el periodo de la fiscalización, se determinó que no obtuvieron ingresos, ni se efectuaron gastos por consiguiente no rebasaron los Topes de Gastos de Precampaña, de los siguientes Precandidatos No Triunfadores en los Procesos de Selección Interna

CANDIDATURA	NOMBRE	IMPORTE			
		SEGÚN INFORME DE PRECAMPAÑA	FISCALIZACIÓN	TOPE AUTORIZADO	REBASE
JEFE DELEGACIONAL:					
Tláhuac	Bernardo Palacios Mateos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 128,699.97	
DISTRITOS:					
VII	María Elena González Ochoa	0.00	0.00	94,850.50	
VIII	Héctor Hernández Orihuela	0.00	0.00	102,883.94	
XI	Jorge García Rodríguez	0.00	0.00	119,145.80	
XXXI	Abraham Gandhi Mohamed Báez	0.00	0.00	118,000.64	
XXXIII	Francisco del Moral Córdova	0.00	0.00	103,475.27	
	María Antonia Aguilar Hernández	0.00	0.00	103,475.27	
XXXV	Francisco Javier Medrano Ibáñez	0.00	0.00	88,701.25	
	Evangelina Chávez Margarito	0.00	0.00	88,701.25	
XXXVIII	Leonor Gómez Otegui	0.00	0.00	85,799.98	

6. CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES

En el curso de la fiscalización, el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las siguientes observaciones:

6.1 ASPECTOS GENERALES

La observación señalada en la sección **4. ASPECTOS GENERALES**, forma parte de la identificada con el número 4 de la sección **12. CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL** del apartado **6.2 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS**.

6.2 TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

Una vez realizada la revisión a la documentación e información que proporcionó el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, durante el periodo de fiscalización, se determinó que no obtuvieron ingresos, ni se efectuaron gastos por consiguiente no se rebasaron los Topes de Gastos de Precampaña, de los siguientes Precandidatos No Triunfadores en los Procesos de Selección Interna.

CANDIDATURA	NOMBRE	IMPORTE			
		SEGÚN INFORME DE PRECAMPAÑA	FISCALIZACIÓN	TOPE AUTORIZADO	REBASE
JEFE DELEGACIONAL:					
Tláhuac	Bernardo Palacios Mateos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 128,699.97	
DISTRITOS:					
VII	María Elena González Ochoa	0.00	0.00	94,850.50	
VIII	Héctor Hernández Orihuela	0.00	0.00	102,883.94	
XI	Jorge García Rodríguez	0.00	0.00	119,145.80	
XXXI	Abraham Gandhi Mohamed Báez	0.00	0.00	118,000.64	
XXXIII	Francisco del Moral Córdova	0.00	0.00	103,475.27	
	María Antonia Aguilar Hernández	0.00	0.00	103,475.27	
XXXV	Francisco Javier Medrano Ibáñez	0.00	0.00	88,701.25	
	Evangelina Chávez Margarito	0.00	0.00	88,701.25	
XXXVIII	Leonor Gómez Otegui	0.00	0.00	85,799.98	

6.3 INFORMES DE PRECANDIDATOS TRIUNFADORES

Por este conducto, se establece que no se determinaron ni se establecieron inconsistencias en los dictámenes de los Informes de los Procesos de Selección Interna

de los Precandidatos Triunfadores del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, mismos que fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (ver anexo 1 en el apartado **6.4 ANEXOS REFERENTES A LAS INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE LAS OBSERVACIONES SANCIONABLES**).



6.4 ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE LOS CUALES SE APROBARON LOS DICTÁMENES DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA, QUE NO ESTABLECIERON INCONSISTENCIAS

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE LOS CUALES SE APROBARON LOS DICTÁMENES DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA, QUE NO ESTABLECIERON INCONSISTENCIAS

ACUERDO		DICTAMEN DE LA REVISIÓN
FECHA	CLAVE	
13 ABR 09	ACU-064-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Rodolfo Higareda Coen, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Jefe Delegacional por Álvaro Obregón, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-065-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Fausto Zapata Loreda, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Jefe Delegacional por Coyoacán, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-066-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Jaime Alberto Ochoa Amorós, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-067-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Arturo Oropeza Ramírez, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Jefe Delegacional por Cuauhtémoc, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-068-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano José Luis Pedro Mondragón Paz, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Jefe Delegacional por Gustavo A. Madero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

ACUERDO		DICTAMEN DE LA REVISIÓN
FECHA	CLAVE	
13 ABR 09	ACU-069-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Norma Angélica Rubio Morales, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Jefe Delegacional por Iztacalco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-070-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Norma Gutiérrez de la Torre, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Jefe Delegacional por Iztapalapa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-071-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Pedro Alberto Cabrera Castillo, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Jefe Delegacional por Magdalena Contreras, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-072-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-073-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano José Enrique Larios Canale, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Jefe Delegacional por Tláhuac, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-074-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Armando Tonatiuh González Case, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Jefe Delegacional por Tlalpan, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-075-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Nallely Ileana Gutiérrez Gijón, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Jefe Delegacional por Venustiano Carranza, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-076-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Juan Antonio Puig Albarrán, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Jefe Delegacional por Xochimilco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

ACUERDO		DICTAMEN DE LA REVISIÓN
FECHA	CLAVE	
13 ABR 09	ACU-077-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Gabriela Ramírez Novoa, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito I, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-078-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Araceli García Rico, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito II, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-079-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Arturo Israel Aguilar Sánchez, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito III, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-080-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Mónica Fernández César, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito IV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-081-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Virgilio Romero Ixtlapale, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito V, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-082-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Gloria Sotelo Salazar, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito VI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

ACUERDO		DICTAMEN DE LA REVISIÓN
FECHA	CLAVE	
13 ABR 09	ACU-083-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Miguel Alemán Vázquez, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito VII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-084-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Alan Cristian Vargas Sánchez, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito VIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-085-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Luis Alejandro Capdevielle Flores, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito IX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-086-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Armando Becerril Castellanos, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-087-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Gabriel Rojas Rodríguez, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-088-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Baty Rubén Jiménez Barrios, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

ACUERDO		DICTAMEN DE LA REVISIÓN
FECHA	CLAVE	
13 ABR 09	ACU-089-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Lorenzo Ysasi Martínez, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XIV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-090-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Teresa Becerril Gastón, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-091-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Jorge Israel Hernández Flores, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XVI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-092-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Luis Antonio Peniche Sotres, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XVIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-093-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Juan Rojas Pérez, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XIX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-094-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Eduardo Sánchez Hernández, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

ACUERDO		DICTAMEN DE LA REVISIÓN
FECHA	CLAVE	
13 ABR 09	ACU-095-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Víctor Carrillo Colín, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-096-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Alfredo Uruchurto Soberón, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-097-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Alfonso Olvera Contreras, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-098-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano José de Jesús Pereznegrón Pereznegrón, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXIV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-099-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Silvia Urquidez Núñez, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-100-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Luz María Mendoza Uribe, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXVI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

ACUERDO		DICTAMEN DE LA REVISIÓN
FECHA	CLAVE	
13 ABR 09	ACU-101-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Jany Robles Ortiz, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXVIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-102-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano José Hernández de los Santos, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXIX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-103-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano José Luis Pliego Corona, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-104-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Gregorio Mejía Castro, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXXI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-105-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Sigifredo Sánchez Vargas, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXXII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-106-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Eugenio Pacelli Miguel Hinojosa Cuellar, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXXIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

ACUERDO		DICTAMEN DE LA REVISIÓN
FECHA	CLAVE	
13 ABR 09	ACU-107-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Marco Antonio Zaldívar Espejel, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXXV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-108-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Nitzia Lucero Rosas Chávez, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXXVI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-109-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Bernardo Hernández Campos, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXXVII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-110-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Jorge Ortiz Alvarado, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXXVIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-111-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Mario Belmont Valero, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXXIX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-112-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Sebastián Vázquez García, en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XL, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

APARTADO 6.5


**FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL Y DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS
PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA, CORRESPONDIENTES A 2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

CUADRO DE COMENTARIOS A LA RESPUESTA DE LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES

ERROR U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>1. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta de "Materiales y Suministros", se identificaron bienes por el importe de \$690,000.00 (seiscientos noventa mil pesos 00/100 MN) que no se registraron en la cuenta "Gastos por Amortizar", ni se controlaron mediante notas de entradas y salidas de almacén y kardex, sustentados con la factura 838 del 1 de julio de 2009 del proveedor Guadalupe Tapia Suárez, registrado contablemente mediante la póliza de egresos 902 del 6 de julio de dicho año.</p> <p>Por tanto, se solicita aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 73 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p>	<p>Omisión 1</p> <p>De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta de "Materiales y Suministros", se identificaron bienes por el importe de \$690,000.00 (seiscientos noventa mil pesos 00/100 MN) que no se registraron en la cuenta "Gastos por Amortizar", ni se controlaron mediante notas de entradas y salidas de almacén y kardex, sustentados con la factura 838 del 1 de julio de 2009 del proveedor Guadalupe Tapia Suárez, registrado contablemente mediante la póliza de egresos 902 del 6 de julio de dicho año.</p> <p>Respuesta:</p> <p>Con el fin de corregir la omisión del registro de la cuenta de "Gastos por Amortizar" de la factura 838 del 1 de julio de 2009 del proveedor Guadalupe Tapia Suárez, se entrega póliza de diario No. 19 del 1°. de julio del 2009</p>	<p>El Partido Político proporcionó la póliza contable 19 del 1 de julio de 2009, mediante la cual registró contablemente la factura 838 por el monto de \$690,000.00 (seiscientos noventa mil pesos 00/100 MN) del proveedor Guadalupe Tapia Suárez en la cuenta de "Gastos por Amortizar", las balanzas de comprobación del mes julio y al 31 de diciembre de 2009 en las que se aprecia dicho registro, así como las notas de entrada y salida de almacén y el kardex con las que se controlaron los bienes adquiridos, por lo que se considera que solventó esta irregularidad.</p>

ERROR U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p><i><u>“Artículo 73. Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria, las tareas editoriales y los materiales y suministros, se utilizará la cuenta “Gastos por Amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que se requieran, tanto en esta cuenta, como en las correspondientes a las cuentas de los rubros de gastos. Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y su control se llevará mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como nombre y firma de quien entrega y recibe y la fecha de recepción. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex</u></i></p>	<p>con el registro de la entrada y salida de almacén, así como su respectiva nota de entrada y salida de almacén y kardex. También se anexa Balanza de Comprobación del mes de julio y del mes de diciembre 2009, con dicha afectación.</p> <p>Por lo anterior, pedimos que en base a la documentación proporcionada sea solventada la omisión que nos ocupa.</p>	

ERROR U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>de almacén y practicar al cierre del ejercicio un inventario físico valuado, el cual estará a disposición de la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite.</u></p> <p><i>Para el caso de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se entenderá como destino la distribución final que el partido político o coalición realice de dichos bienes, es decir cuando salen definitivamente de cualquier instancia del partido político o coalición.”</i></p>		
<p>2. No obstante que se le requirió mediante oficio IEDF/UTEF/339/2010 de fecha 26 de abril de 2010, el Partido Político no ha proporcionado las declaraciones informativas correspondientes a 2009, por tanto, se solicita atienda la omisión señalada, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en el artículo 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus</p>	<p>Omisión 2</p> <p>No obstante que se le requirió mediante oficio IEDF/UTEF/339/2010 de fecha 26 de abril de 2010, el Partido no ha proporcionado las declaraciones informativas correspondientes a 2009, por tanto, se solicita atienda la omisión señalada, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en el artículo 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal.</p> <p>Respuesta:</p> <p>Se anexa disco magnético, que contiene las Declaraciones Informaciones.</p>	<p>El Partido Político proporcionó en disco magnético los anexos correspondientes a honorarios asimilados a salarios, sueldos y salarios, de arrendamiento y honorarios profesionales; sin embargo, no entregó el acuse de recibo y la declaración informativa respectiva, con el cual se pueda constatar que fue presentada la misma a la autoridad fiscal correspondiente, por lo que se considera que no solventó esta irregularidad.</p>



ERROR U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p>Adicionalmente a lo anterior, también es susceptible de incumplir con lo establecido en los artículos 101 fracción V y el 118 párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:</p> <p><i>“Artículo 101 Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo</i></p>		

ERROR U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF												
<p>118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley.”</p> <p>“Artículo 118 Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>(Párrafo tercero) Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración.”</p>														
<p>3. De la revisión a la documentación entregada junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2009, se advierte que no se localizó la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="121 1166 814 1443"> <thead> <tr> <th>DOCUMENTACIÓN</th> <th>FECHA DE VENCIMIENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Estados bancarios de la cuenta 4036676336 de HSBC, SA, de noviembre.</td> <td>8-abr-10</td> </tr> <tr> <td>Estados bancarios de la cuenta 4035574870 de HSBC, SA, de agosto a diciembre.</td> <td>8-abr-10</td> </tr> <tr> <td>Estados bancarios de la cuenta</td> <td>8-abr-10</td> </tr> </tbody> </table>	DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	Estados bancarios de la cuenta 4036676336 de HSBC, SA, de noviembre.	8-abr-10	Estados bancarios de la cuenta 4035574870 de HSBC, SA, de agosto a diciembre.	8-abr-10	Estados bancarios de la cuenta	8-abr-10	<p>Omisión 3</p> <p>De la revisión a la documentación entregada junto con el Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2009, se advierte que no se localizó la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="848 1308 1436 1443"> <thead> <tr> <th>DOCUMENTACIÓN</th> <th>FECHA DE VENCIMIENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Estados bancarios de la cuenta 4036676336</td> <td>8-abr-10</td> </tr> </tbody> </table>	DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	Estados bancarios de la cuenta 4036676336	8-abr-10	<p>El Instituto Político presentó el estado bancario de la cuenta 4036676336 del mes de noviembre de 2009; asimismo, entregó un escrito del banco HSBC, SA, en el cual aclara que al no tener fondos las cuentas bancarias 4035574870 y 4035574946, no es posible emitir los estados bancarios de agosto a diciembre y de enero a diciembre de 2009 respectivamente, por lo que no obstante que proporcionó y aclaró esta irregularidad se considera que no la solventó, ya</p>
DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO													
Estados bancarios de la cuenta 4036676336 de HSBC, SA, de noviembre.	8-abr-10													
Estados bancarios de la cuenta 4035574870 de HSBC, SA, de agosto a diciembre.	8-abr-10													
Estados bancarios de la cuenta	8-abr-10													
DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO													
Estados bancarios de la cuenta 4036676336	8-abr-10													

ERROR U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO		COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>4035574946 de HSBC, SA, de enero a diciembre.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 91 inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>”</i></p> <p>...</p>	<p>de HSBC, SA, de noviembre.</p> <p>Estados bancarios de la cuenta 4035574870 de HSBC, SA, de agosto a diciembre.</p> <p>Estados bancarios de la cuenta 4035574946 de HSBC, SA, de enero a diciembre.</p>	<p></p> <p>8-abr-10</p> <p>8-abr-10</p>	<p>que lo hizo de forma extemporánea.</p> <p>Respuesta:</p> <p>Durante la revisión, se entregó carta aclaratoria de las cuentas bancarias HSBC 4035574870 y de la cuenta bancaria HSBC 4035574946, Anexando nuevamente dicha carta.</p> <p>Se anexa también Estado de Cuenta faltante del mes de noviembre de 2009, cuenta HSBC 4036676336.</p>

ERROR U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																					
<p>“Artículo 91. Conjuntamente con la presentación del Informe Anual, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:</p> <p>a. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas manejadas por el partido político, correspondientes al año que se informa, con sus respectivas conciliaciones;”</p>																							
<p>4. De la revisión a la documentación entregada, se advirtió que el Partido Político presentó en forma extemporánea, lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="73 773 816 1437"> <thead> <tr> <th>DOCUMENTACIÓN</th> <th>FECHA DE VENCIMIENTO</th> <th>SE PRESENTÓ</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Estados bancarios de la cuenta 4035574938 de HSBC, SA, de enero y febrero, así como conciliaciones bancarias de dicha cuenta por los mismos meses.</td> <td>8-abr-10</td> <td>29-abr-10</td> </tr> <tr> <td>Estados bancarios de la cuenta 144668626 de Bancomer, SA, de octubre a diciembre.</td> <td>8-abr-10</td> <td>12-may-10</td> </tr> <tr> <td>Estados bancarios de la cuenta 143041158 de Bancomer, SA, de octubre.</td> <td>8-abr-10</td> <td>29-abr-10</td> </tr> <tr> <td>Estados bancarios de la cuenta 143967662 de Bancomer, SA, de diciembre.</td> <td>8-abr-10</td> <td>12-may-10</td> </tr> <tr> <td>Estados bancarios de la cuenta 143033163 de Bancomer, SA, de junio a diciembre.</td> <td>8-abr-10</td> <td>12-may-10</td> </tr> <tr> <td>Estados bancarios de</td> <td>8-abr-10</td> <td>29-abr-10</td> </tr> </tbody> </table>	DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ	Estados bancarios de la cuenta 4035574938 de HSBC, SA, de enero y febrero, así como conciliaciones bancarias de dicha cuenta por los mismos meses.	8-abr-10	29-abr-10	Estados bancarios de la cuenta 144668626 de Bancomer, SA, de octubre a diciembre.	8-abr-10	12-may-10	Estados bancarios de la cuenta 143041158 de Bancomer, SA, de octubre.	8-abr-10	29-abr-10	Estados bancarios de la cuenta 143967662 de Bancomer, SA, de diciembre.	8-abr-10	12-may-10	Estados bancarios de la cuenta 143033163 de Bancomer, SA, de junio a diciembre.	8-abr-10	12-may-10	Estados bancarios de	8-abr-10	29-abr-10	<p>Omisión 4</p> <p>Respuesta:</p> <p>Esta documentación se entregó al Equipo de Fiscalización durante la Revisión, la cual consta en los acuses correspondientes. Se anexa copia de dichos acuses.</p>	<p>No obstante que el Partido Político presentó los escritos de fecha 29 de abril y 12 de mayo de 2010 mediante los cuales entregó la referida documentación e información, lo que realizo de forma extemporánea, por lo que no solventó esta irregularidad.</p>
DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ																					
Estados bancarios de la cuenta 4035574938 de HSBC, SA, de enero y febrero, así como conciliaciones bancarias de dicha cuenta por los mismos meses.	8-abr-10	29-abr-10																					
Estados bancarios de la cuenta 144668626 de Bancomer, SA, de octubre a diciembre.	8-abr-10	12-may-10																					
Estados bancarios de la cuenta 143041158 de Bancomer, SA, de octubre.	8-abr-10	29-abr-10																					
Estados bancarios de la cuenta 143967662 de Bancomer, SA, de diciembre.	8-abr-10	12-may-10																					
Estados bancarios de la cuenta 143033163 de Bancomer, SA, de junio a diciembre.	8-abr-10	12-may-10																					
Estados bancarios de	8-abr-10	29-abr-10																					

ERROR U OMISIÓN			COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
la cuenta 131113048 de Afirme de enero a agosto, así como conciliaciones bancarias de dicha cuenta por los mismos meses.				
Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes.	26-mzo-09	29-abr-10		
Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo.	26-mzo-09	29-abr-10		
Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie.	26-mzo-09	29-abr-10		
Control de Eventos de Autofinanciamiento.	26-mzo-09	29-abr-10		
Control de Folios de Recibos Reconocimiento por su Participación en Precampañas.	26-mzo-09	29-abr-10		
Relación de las Personas que Recibieron Reconocimiento por su Participación en Precampañas Electorales, así como el monto total que percibió cada una de ellas.	26-mzo-09	29-abr-10		
Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones.	26-mzo-09	29-abr-10		
Detalle de Aportaciones de Simpatizantes.	26-mzo-09	29-abr-10		
Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento.				
Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.	26-mzo-09	29-abr-10		
Detalle de	26-mzo-09	29-abr-10		



ERROR U OMISIÓN		COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
Transferencias Internas.			
Los controles de folios, relación y detalles correspondientes a las siguientes precandidaturas:			
PRECANDIDATURA	PRECANDIDATO		
Jefe Delegacional por Tiáhuac.	Bernardo Palacios Mateos.		
Distrito VII	María Elena González Ochoa.		
Distrito VIII	Héctor Hernández Orihuela.		
Distrito XI	Jorge García Rodríguez.		
Distrito XXXI	Abraham Gandhi Mohamed Báez.		
Distrito XXXVIII	Leonor Gómez Otegui.		
<p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, 5, 91 inciso a) y 110 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</p> <p>...</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así</p>			

ERROR U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p><i>“Artículo 5. Todo el financiamiento en efectivo que reciban los partidos políticos o coaliciones, así como los ingresos por concepto de costos de envío, de reproducción, de búsqueda y de emisión de constancias de rectificación de datos personales, derivados de las solicitudes de información pública, deberán depositarse, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el titular del órgano interno y la persona que el partido político o coalición designe para tal propósito. Los partidos políticos o coaliciones deberán mantener permanentemente informado al Instituto sobre la titularidad de dicho órgano.</i></p> <p><i>Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos. <u>Las conciliaciones bancarias deberán estar firmadas por el titular del órgano interno y remitirse al Instituto junto con el registro de firmas autorizadas de los funcionarios facultados para suscribir en las cuentas bancarias, como anexos de los Informes Anuales, Precampaña y Campaña, o bien, cuando Este lo solicite o lo establezca el presente Reglamento.</u></i></p>		

ERROR U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>“Artículo 91. Conjuntamente con la presentación del Informe Anual, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:</p> <p>a) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas manejadas por el partido político, correspondientes al año que se informa, con sus respectivas conciliaciones;”</p> <p>“Artículo 110. Conjuntamente con los Informes de Precampaña se deberá presentar a la Unidad Técnica la documentación del precandidato ganador que se detalla:</p> <p>a) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las precampañas electorales, con sus respectivas conciliaciones, correspondientes a los meses de enero al mes en que concluya la precampaña;</p> <p>b) Las balanzas de comprobación mensuales del Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido político o coalición de los meses de enero al mes en que concluya la precampaña;</p> <p>c) <u>Los controles de folios de los recibos de aportaciones de militantes, simpatizantes en efectivo y en especie, los registros individuales y centralizados de aportaciones, así como la versión en medio magnético;</u></p>		

ERROR U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>d) <u>El control de folios de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, los registros individuales y centralizados, así como la versión en medio magnético;</u></p> <p>e) <u>El inventario físico valuado de los bienes adquiridos en la precampaña;</u></p> <p>f) <u>Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una de las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello;</u></p> <p>g) <u>El inventario físico de la cuenta de gastos por amortizar;</u></p> <p>h) <u>El resumen de ingresos por autofinanciamiento;</u></p> <p>i) <u>El resumen de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;</u></p> <p>j) <u>El resumen de transferencias internas y copia de la documentación comprobatoria;</u></p> <p>k) <u>La integración detallada del pasivo;</u></p> <p>l) <u>El formato de detalle de ingresos (DI) debidamente requisitado anexo al presente Reglamento (ver anexo 18); y</u></p>		

ERROR U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<i>m) <u>Los formatos de reporte de gastos (RG1, RG2, RG3), anexos al presente Reglamento (ver anexos 19, 20 y 21)."</u></i>		



**FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL Y DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS
 PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA, CORRESPONDIENTES A 2009
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**CUADRO DE ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS Y A LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES
 U OMISIONES**

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>1. De la revisión a los registros contables del Partido Político, así como de la documentación comprobatoria, se determinó que en la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Arrendamientos de Inmuebles", la renta correspondiente al Comité de Miguel Hidalgo, al Arrendador se le pagó un monto mensual de \$14,526.32 (catorce mil quinientos veintiséis pesos 32/100 MN); sin embargo, el contrato señala como pago mensual, la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), por lo que existe una diferencia de \$2,526.32 (dos mil quinientos veintiséis pesos 32/100 MN) mensual, lo cual equivale en forma anual a pagos de más por \$30,315.84 (treinta mil trescientos quince pesos 84/100 MN), por tanto, incumple con lo establecido en el artículo 26, fracciones I y VII Código Electoral del Distrito Federal, que señala:</p> <p><u>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas</u></p>	<p>Respuesta a observación 1:</p> <p>Se adjunta contrato de arrendamiento en el cual en su cláusula segunda se estipula la cantidad de \$12,631.58 (doce mil seiscientos treinta y un pesos 58/100 MN), como importe mensual del arrendamiento, más el IVA que corresponde a este, por un importe de \$1,894.74 (un mil ochocientos noventa y cuatro pesos 74/100 MN), lo cual nos arroja un total de \$14,526.32 (catorce mil quinientos veintiséis pesos 32/100 MN), importe pagado al arrendador mensualmente de acuerdo a nuestros registros contables.</p> <p>Por lo tanto, pedimos que en base a la documentación proporcionada y a lo mencionado anteriormente, sea solventada la observación. Se anexan (5 fojas útiles)</p>	<p>El Partido Político presentó el contrato de arrendamiento modificado, suscrito el 2 de diciembre de 2008, en el que se especifica que el monto mensual de la renta del local en el cual se ubica la sede del Comité de Miguel Hidalgo será de \$14,526.32 (catorce mil quinientos veintiséis pesos 32/100 MN) importe que incluye el impuesto al valor agregado, monto que acredita los pagos realizados al arrendador durante el ejercicio sujeto a revisión, situación por la que se considera que solventó esta observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF								
<p><i>internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"</i></p>										
<p>2. De la revisión a la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "Arrendamientos de Inmuebles", se determinó que el Partido Político efectuó contratos con Arrendadores, los cuales no cuentan con una cláusula en la que se obligue al prestador del servicio a conservar por lo menos durante un periodo de cinco años los recibos.</p> <table border="1" data-bbox="65 1203 728 1360"> <thead> <tr> <th>ARRENDADORES</th> <th>CONTRATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ángel Mendoza López</td> <td>Comité de Tlalpan</td> </tr> <tr> <td>Karam Elías Karam Azar</td> <td>Comité de Miguel Hidalgo</td> </tr> <tr> <td>Silvia Torres Santana</td> <td>Comité de Iztapalapa</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, el Instituto Político incumple</p>	ARRENDADORES	CONTRATO	Ángel Mendoza López	Comité de Tlalpan	Karam Elías Karam Azar	Comité de Miguel Hidalgo	Silvia Torres Santana	Comité de Iztapalapa	<p>Respuesta a observación 2:</p> <p>Se anexan tres convenios modificatorios a los contratos de arrendamiento celebrados con los arrendadores: Ángel Mendoza López, Karam Elías Karam Azar y Silvia Torres Santana, en los cuales se conviene la incorporación de la cláusula correspondiente a la obligación del prestador del servicio a conservar durante cinco años los recibos o facturas correspondientes.</p> <p>Por lo tanto, pedimos que en base a la documentación proporcionada y a lo mencionado anteriormente, sea solventada la observación.</p>	<p>El Partido Político proporcionó tres convenios modificatorios a los referidos contratos de arrendamiento sujetos de observación, en los que se incorpora la cláusula Decima Sexta en la que se obliga el prestador del servicio a conservar por lo menos durante un periodo de cinco años los recibos, dichos convenios se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del arrendador Ángel Mendoza López respecto de la sede del Comité Delegacional de Tlalpan, suscrito con fecha 15 de junio de 2009. • Del C. Karam Elías Karam Azar de la sede del Comité Delegacional de Miguel
ARRENDADORES	CONTRATO									
Ángel Mendoza López	Comité de Tlalpan									
Karam Elías Karam Azar	Comité de Miguel Hidalgo									
Silvia Torres Santana	Comité de Iztapalapa									

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 53 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”</i></p> <p><i>“Artículo 53. En los contratos que celebren los partidos políticos y coaliciones convendrán con sus proveedores la incorporación de una cláusula por la cual éstos se obliguen a conservar por un periodo de cinco años</i></p>	<p>Se anexan (3 fojas útiles)</p>	<p>Hidalgo, suscrito el 15 de diciembre de 2009.</p> <ul style="list-style-type: none"> De la C. Silvia Torres Santana relativo a la sede del Comité Delegacional de Iztapalapa, suscrito el 15 de enero de 2009. <p>Por lo anterior, se determina que el Partido Político solventó la observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																																				
<p>la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados. Las facturas, con los testigos adjuntos, estarán a disposición de la autoridad electoral cuando ésta los solicite.”</p>																																																						
<p>3. Del análisis a la respuesta del cuestionario que se aplicó a la C. Rocío Aurora Tovar Valenzuela, menciona que no realizó actividades durante el año 2009 para el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, y por consiguiente no recibió ningún pago por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas; sin embargo, en los registros contables del Partido Político se reflejan pagos a esta persona por dicho concepto por la cantidad de \$51,000.00 (cincuenta y un mil pesos 00/100 MN), como se muestra a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="65 911 726 1307"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th colspan="2">RRPCE</th> <th rowspan="2">BENEFICIARIO</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NÚM.</th> <th>FECHA</th> <th>NÚM.</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PD-15</td> <td>31-jul-09</td> <td>896</td> <td>15-jun-09</td> <td>ROCÍO AURORA TOVAR VALENZUELA</td> <td>\$ 1,000.00</td> </tr> <tr> <td>PE-939</td> <td>15-ago-09</td> <td>958</td> <td>15-ago-09</td> <td>ROCÍO AURORA TOVAR VALENZUELA</td> <td>10,000.00</td> </tr> <tr> <td>PE-930</td> <td>14-sep-09</td> <td>988</td> <td>14-sep-09</td> <td>ROCÍO AURORA TOVAR VALENZUELA</td> <td>10,000.00</td> </tr> <tr> <td>PE-953</td> <td>15-oct-09</td> <td>1019</td> <td>15-oct-09</td> <td>ROCÍO AURORA TOVAR VALENZUELA</td> <td>10,000.00</td> </tr> <tr> <td>PE-948</td> <td>13-nov-09</td> <td>1042</td> <td>13-nov-09</td> <td>ROCÍO AURORA TOVAR VALENZUELA</td> <td>10,000.00</td> </tr> <tr> <td>PE-915</td> <td>15-dic-09</td> <td>1074</td> <td>15-dic-09</td> <td>ROCÍO AURORA TOVAR VALENZUELA</td> <td>10,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td>\$51,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por tanto, el Instituto Político incumple lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII, 55, fracción I, inciso b) del Código</p>	PÓLIZA		RRPCE		BENEFICIARIO	IMPORTE	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	PD-15	31-jul-09	896	15-jun-09	ROCÍO AURORA TOVAR VALENZUELA	\$ 1,000.00	PE-939	15-ago-09	958	15-ago-09	ROCÍO AURORA TOVAR VALENZUELA	10,000.00	PE-930	14-sep-09	988	14-sep-09	ROCÍO AURORA TOVAR VALENZUELA	10,000.00	PE-953	15-oct-09	1019	15-oct-09	ROCÍO AURORA TOVAR VALENZUELA	10,000.00	PE-948	13-nov-09	1042	13-nov-09	ROCÍO AURORA TOVAR VALENZUELA	10,000.00	PE-915	15-dic-09	1074	15-dic-09	ROCÍO AURORA TOVAR VALENZUELA	10,000.00	TOTAL					\$51,000.00	<p>Respuesta a observación 3:</p> <p>Se adjunta escrito firmado y con la huella digital de la C. Rocío Aurora Tovar Valenzuela, en el cual reconoce haber recibido de este Instituto Político la cantidad observada.</p> <p>Por lo tanto, pedimos que en base a la documentación proporcionada, sea solventada la observación. Se anexan (2 fojas útiles)</p> <p>El Partido Político presentó escrito de fecha 30 de julio de 2010, en el que señala lo siguiente:</p> <p>Se anexa copia de la carta al banco, en donde estamos pidiendo copia fotostática por ambos lados de los cheques de la cuenta 4035574920 HSBC del Partido Revolucionario Institucional, que nos están solicitando. Se anexa (1 foja útil)</p>	<p>En la sesión de confronta el Partido Político presentó el escrito de fecha 5 de julio de 2010, suscrito por la C. Rocío Aurora Tovar Valenzuela, dirigido a esta Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, mediante el cual acepta que recibió una retribución de \$51,000.00 (cincuenta y un mil pesos 00/100 MN) por concepto de actividades políticas de revisión y validación del padrón de la Organización México Avanza del período del 15 de julio al 15 de diciembre de 2009; asimismo, señala que el recurso no lo recibió directamente del Instituto Político sino de dicha Organización. Adicionalmente, con fecha 30 de julio de 2010 el Instituto Político proporcionó su comunicado del 15 de julio de 2010, dirigido al Banco HSBC, México, SA, mediante el cual solicita copia fotostática de los cheques con los cuales pagaron actividades políticas a la C. Rocío Aurora Tovar Valenzuela.</p> <p>Por lo anterior y considerando que la C. Rocío Aurora Tovar Valenzuela, acepta haber recibido los recursos, se considera que el Partido Político solventó esta observación.</p>
PÓLIZA		RRPCE		BENEFICIARIO			IMPORTE																																															
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA																																																			
PD-15	31-jul-09	896	15-jun-09	ROCÍO AURORA TOVAR VALENZUELA	\$ 1,000.00																																																	
PE-939	15-ago-09	958	15-ago-09	ROCÍO AURORA TOVAR VALENZUELA	10,000.00																																																	
PE-930	14-sep-09	988	14-sep-09	ROCÍO AURORA TOVAR VALENZUELA	10,000.00																																																	
PE-953	15-oct-09	1019	15-oct-09	ROCÍO AURORA TOVAR VALENZUELA	10,000.00																																																	
PE-948	13-nov-09	1042	13-nov-09	ROCÍO AURORA TOVAR VALENZUELA	10,000.00																																																	
PE-915	15-dic-09	1074	15-dic-09	ROCÍO AURORA TOVAR VALENZUELA	10,000.00																																																	
TOTAL					\$51,000.00																																																	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Electoral del Distrito Federal y 89 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”</i></p> <p><i>“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de</i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</p> <p><i>I. Informes anuales:</i></p> <p><u>b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y”</u></p> <p><u>“Artículo 89. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.”</u></p>		
<p>4. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en las “Cuentas por Cobrar”, se identificaron las siguientes</p>	<p>Respuesta a observación 4:</p> <p>Se realizo la reclasificación de los</p>	<p>Como resultado de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político consistente en once pólizas</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																		
<p>situaciones:</p> <p>a) Saldos al 31 de diciembre de 2009 por un total de \$1,213,307.18 (un millón doscientos trece mil trescientos siete pesos 18/100 MN) con antigüedad mayor a un año, los que a la fecha de la presentación de las observaciones resultantes no han sido comprobados o recuperados, mismos que se integran como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="65 548 720 862"> <thead> <tr> <th>CUENTAS POR COBRAR</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DEUDORES DIVERSOS</td> <td></td> </tr> <tr> <td>BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SA</td> <td>\$ 5,373.35</td> </tr> <tr> <td>GASTOS POR COMPROBAR</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CEN DEL PRI</td> <td>1,078,570.83</td> </tr> <tr> <td>FRANCISCO PADILLA LÓPEZ</td> <td>80,870.00</td> </tr> <tr> <td>TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL</td> <td>7,093.00</td> </tr> <tr> <td>MONTENEGRO CADENA ALEJANDRO</td> <td>41,400.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 1,213,307.18</td> </tr> </tbody> </table> <p>b) Existe un saldo al 31 de diciembre de 2009 por un monto de \$210,000.00 (doscientos diez mil pesos 00/100 MN) con antigüedad mayor a noventa días, que a la fecha de la presentación de las observaciones resultantes no ha sido comprobado o recuperado, cuya erogación se efectuó el 24 de abril de 2009 al CEN del PRI.</p>	CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE	DEUDORES DIVERSOS		BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SA	\$ 5,373.35	GASTOS POR COMPROBAR		CEN DEL PRI	1,078,570.83	FRANCISCO PADILLA LÓPEZ	80,870.00	TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL	7,093.00	MONTENEGRO CADENA ALEJANDRO	41,400.00	TOTAL	\$ 1,213,307.18	<p>importes mencionados en los incisos a) y b) de la observación, al rubro "Cuentas por Cobrar a Largo Plazo" en las cuentas y subcuentas correspondientes, por tratarse de operaciones cuyos importes serán recuperados durante los ejercicios 2010 y 2011.</p> <p>Se adjuntan para esta observación y la 5: Estados financieros modificados que contienen las notas correspondientes y anexo detallado de las mismas, póliza de reclasificación y auxiliares contables así como las balanzas de comprobación modificadas de enero a diciembre de 2009 y la acumulada del mismo ejercicio.</p>	<p>contables de diario, auxiliares contables de enero a diciembre de 2009 de "Cuentas por Cobrar", estados financieros y balanzas de comprobación mensuales de enero a diciembre y la consolidada de 2009, todas modificadas, se desprende lo siguiente:</p> <p>a) Los saldos de "Cuentas por Cobrar", por \$1,213,307.18 (un millón doscientos trece mil trescientos siete pesos 18/100 MN) con antigüedad mayor a un año, se reclasificaron a "Cuentas por Cobrar a Largo Plazo", debido a que el Partido Político menciona que dichos saldos serán recuperados durante los ejercicios de 2010 y 2011; sin embargo, dicha reclasificación y argumento no exime al Instituto Político de cumplir con lo que indica la normatividad al respecto, la cual señala que los egresos deberán ser recuperados o comprobados con la documentación correspondiente dentro de los noventa días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente que fueron efectivamente erogados, por lo tanto, este punto de la observación subsiste.</p> <p>b) De igual modo que en el inciso anterior, el saldo de \$210,000.00 (doscientos diez mil pesos 00/100 MN), con antigüedad mayor a 90 días, fue transferido a "Cuentas por Cobrar a Largo Plazo", por lo que se considera que el Instituto Político incumple con la normatividad electoral, ya que dicho saldo no fue recuperado ni comprobado en el plazo</p>
CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE																			
DEUDORES DIVERSOS																				
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SA	\$ 5,373.35																			
GASTOS POR COMPROBAR																				
CEN DEL PRI	1,078,570.83																			
FRANCISCO PADILLA LÓPEZ	80,870.00																			
TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL	7,093.00																			
MONTENEGRO CADENA ALEJANDRO	41,400.00																			
TOTAL	\$ 1,213,307.18																			

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
		<p>establecido, por lo que este punto de la observación no se solventa.</p> <p>Con relación a los saldos relativos al Comité Ejecutivo Nacional señalados en los incisos a) y b), por un monto total de \$1,288,570.83 (un millón doscientos ochenta y ocho mil quinientos setenta pesos 83/100 MN) adicionado por el saldo en "Cuentas por Cobrar a Largo Plazo" por \$52,606.25 (cincuenta y dos mil seiscientos seis pesos 25/100 MN), importes que arrojan un total de \$1,341,177.08 (un millón trescientos cuarenta y un mil ciento setenta y siete pesos 08/100 MN), el Partido Político proporcionó la póliza de diario 58 del 30 de diciembre de 2009, mediante la cual registró contablemente la cancelación del último importe referido, con base en el pago del Impuesto Sobre la Renta retenido por los honorarios asimilados a salarios del mes de enero de 2008, así como la respectiva actualización y recargos, sustentados con los "recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales", realizados por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político por cuenta del Comité Directivo Estatal, del cual se procedió a su revisión determinando, lo que a continuación se indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los recibos de pago comprueban erogaciones por un monto total de \$1,764,308.00 (un millón setecientos sesenta y cuatro mil trescientos ocho pesos 00/100 MN), existiendo una

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>c) Saldos al 31 de diciembre de 2009 por un total de \$21,455,364.88 (veintiún millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos 88/100 MN) con antigüedad mayor a</p>	<p>Respecto a los importes contenidos en el cuadro mostrado en el inciso c) correspondientes al rubro "Gastos por Comprobar", anexamos pólizas de registro contable de dichos importes, con</p>	<p>diferencia por \$423,130.92 (cuatrocientos veintitrés mil ciento treinta pesos 92/100 MN) con relación al importe registrado contablemente de \$1,341,177.08 (un millón trescientos cuarenta y un mil ciento setenta y siete pesos 08/100 MN), sin que se realizara el registro contable o la aclaración correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La póliza referida, establece con contracuenta contable la aplicación al gasto por el importe de \$1,341,177.08 (un millón trescientos cuarenta y un mil ciento setenta y siete pesos 08/100 MN); sin embargo, se carece de la documentación que aclare y sustente que el entero de los impuestos corresponden a las retenciones realizadas por el Partido Político en el Distrito Federal. • No obstante que el movimiento contable por \$1,341,177.08 (un millón trescientos cuarenta y un mil ciento setenta y siete pesos 08/100 MN) afecta la información financiera en los activos, pasivos y gastos, el Instituto Político no proporcionó la modificación a los auxiliares contables, balanza de comprobación consolidada, estados financieros, así como del Informe Anual, correspondientes al año 2009. <p>c) Respecto de los saldos por un total de \$64,364.88 (sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro pesos 88/100 MN), el Partido Político presentó</p>

IRREGULARIDAD U OMISION						COMENTARIOS DEL PARTIDO						COMENTARIOS DE LA UTEF						
<p>noventa días, los cuales fueron recuperados hasta con 229 días de extemporaneidad, los que se integran como sigue:</p>						<p>las cuales se corrige la fecha de registro de los mismos, ya que la recuperación de los gastos que nos ocupan fue realizada dentro de los noventa días siguientes a su entrega, como se puede constatar en las fechas de expedición de los comprobantes con que se realizo la comprobación de los cuales anexamos copia fotostática de cada uno de ellos en la póliza respectiva y presentamos en este acto los comprobantes originales para su cotejo, por lo cual no procede señalar extemporaneidad alguna, igualmente se anexan los auxiliares contables correspondientes, así como las balanzas de comprobación modificadas de enero a diciembre de 2009 y la acumulada del mismo ejercicio. El Informe Anual y sus anexos no se modifican.</p> <p>Por lo tanto, pedimos que en base a la documentación proporcionada y a lo mencionado anteriormente, sea solventada la observación. Se anexan (235 fojas útiles)</p> <p>El Instituto Político presentó escrito de fecha 30 de julio de 2010, en el que menciona lo siguiente:</p> <p>Se entrega PD-58 del 30 de diciembre de 2010, que comprueba el saldo de cuentas por cobrar a largo plazo del CEN, que se mencionan en el inciso a) y b) de la presente observación. Se anexan (7 fojas útiles)</p>						<p>pólizas contables modificadas y el soporte documental respectivo, mediante las cuales registró la comprobación de dichos saldos dentro de los noventa días que marca la normatividad electoral, situación que se verificó con base en la fecha de expedición de la documentación comprobatoria.</p> <p>Asimismo, el Instituto Político proporcionó la documentación comprobatoria de los saldos por \$21,391,000.00 (veintiún millones trescientos noventa y un mil pesos 00/100 MN), que corresponden a la C. Marisela Ruiz Massieu, consistente en las pólizas contables de diario 8, 20 y 39 del 20 de julio de 2009 modificadas, las cuales registró contablemente dentro de los noventa días que marca la normatividad electoral proporcionando para el efecto la documentación consistente en relaciones por distrito con la cantidad de recibos expedidos por concepto de pago a los representantes de casillas y representantes generales, así como por pago de abogados, por lo que se considera que el Instituto Político solventó lo relativo a la comprobación extemporánea.</p> <p>No obstante lo anterior, de la revisión a la documentación en la sede del Instituto Político, relativa al importe de \$21,391,000.00 (veintiún millones trescientos noventa y un mil pesos 00/100 MN), consistente en los recibos de honorarios asimilados a salarios, se</p>						
CUENTAS POR COBRAR		FECHA																EXTEMPO- RANEIDAD
CONCEPTO	IMPORTE	EROGACIÓN	90 DÍAS NATURALES S/ ART. 84 RIEDFFRPP	DEPOSITADO														
Ramón Alvarez Aguirre	\$ 5,000.00	26/03/09	24/06/09	09/07/09	15													
Jaime Aguilar Alvarez Mazarraza	9,378.16	27/03/09	25/06/09	31/07/09	36													
Jaime Aguilar Alvarez Mazarraza	15,140.00	27/03/09	25/06/09	18/09/09	85													
Jaime Aguilar Alvarez Mazarraza	2,387.08	27/03/09	25/06/09	14/09/09	81													
Eugenio Hinojosa Cuellar	2,249.64	15/01/09	15/04/09	30/07/09	106													
Eugenio Hinojosa Cuellar	210.00	15/01/09	15/04/09	30/11/09	229													
Guadalupe Hernández María	30,000.00	21/05/09	19/08/09	18/09/09	30													
Marisela Ruiz Massieu	3,347,000.00	18/07/09	16/10/09	31/12/09	76													
Marisela Ruiz Massieu	505,000.00	18/07/09	16/10/09	30/12/09	75													
Marisela Ruiz Massieu	17,539,000.00	18/07/09	16/10/09	24/11/09	39													
TOTAL	\$21,455,364.88																	
<p>Por lo anterior, el Partido Político incumple lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establecen:</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta</p>																		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</p> <p>...</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"</p> <p><u>"Artículo 84. Es responsabilidad de los partidos políticos o coaliciones que los egresos registrados en los rubros "Gastos por Comprobar" y "Cuentas por Cobrar" que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas por los mismos, queden recuperados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente dentro de los noventa días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados. Si se tienen saldos al cierre del ejercicio, se deberá demostrar, a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su Informe Anual, que éstos fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, de lo contrario los</u></p>		<p>deprendió lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Partido Político no proporcionó la relación de las personas que fueron beneficiadas con dicho pago por el monto referido. • Con base en las relaciones por distrito, se determinó que existen gastos correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional por un total de \$6,497,500.00 (seis millones cuatrocientos noventa y siete mil quinientos pesos 00/100 MN) que indebidamente fueron registrados como gastos del Partido Político en el Distrito Federal; adicionalmente, el Instituto Político presentó relación de pagos de abogados, por un importe de \$1,782,500.00 (un millón setecientos ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 MN), sin que se acredite que tipo de servicio le prestaron al Partido Político, además de no especificar si corresponden al Comité Ejecutivo Nacional o al Distrito Federal. • De la comparación de los recibos establecidos en las relaciones y los verificados físicamente, correspondientes a los distritos XI, XII y XVIII, se derivaron diferencias, que asciende a un importe de \$306,500.00 (trescientos seis mil quinientos pesos 00/100 MN), como se muestra a continuación:

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																													
<p>saldos con antigüedad mayor a un año se considerarán como egresos no comprobados.”</p>		<table border="1" data-bbox="1373 147 1948 266"> <thead> <tr> <th rowspan="2">DISTRITO</th> <th colspan="2">RECIBOS SEGUN</th> <th colspan="2">DIFERENCIA</th> </tr> <tr> <th>RELACION</th> <th>FISICO</th> <th>CANTIDAD</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>XI</td> <td>726</td> <td>410</td> <td>316</td> <td>\$ 158,000.00</td> </tr> <tr> <td>XII</td> <td>695</td> <td>400</td> <td>295</td> <td>147,500.00</td> </tr> <tr> <td>XVIII</td> <td>574</td> <td>572</td> <td>2</td> <td>1,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td>\$ 306,500.00</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> • Con el propósito de corroborar la acreditación de los representantes de casilla en el Distrito Federal, referidos por el Partido Político, mediante el oficio IEDF/UTEF/742/2010 de fecha 3 de agosto de 2010, el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización solicitó al Titular de la Unidad de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, informara si las 45 personas que se tomaron como muestra y que se relacionan en el anexo 1, fueron acreditadas por el Partido Revolucionario Institucional ante las Direcciones Distritales como representantes generales o representantes de casilla para la jornada electoral del pasado proceso electoral 2008-2009. <p>De lo anterior, el 9 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización recibió el oficio IEDF-UTALAOD/1065/2010 por el que da respuesta la Unidad de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal. De la revisión a la respuesta se determinó que existen 8 personas que no fueron acreditadas</p>	DISTRITO	RECIBOS SEGUN		DIFERENCIA		RELACION	FISICO	CANTIDAD	IMPORTE	XI	726	410	316	\$ 158,000.00	XII	695	400	295	147,500.00	XVIII	574	572	2	1,000.00	TOTAL				\$ 306,500.00
DISTRITO	RECIBOS SEGUN			DIFERENCIA																											
	RELACION	FISICO	CANTIDAD	IMPORTE																											
XI	726	410	316	\$ 158,000.00																											
XII	695	400	295	147,500.00																											
XVIII	574	572	2	1,000.00																											
TOTAL				\$ 306,500.00																											

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
		<p>como representantes generales o de casilla, mismas que el Partido Político les realizó pagos como tales, por el monto total de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN).</p> <p>Por lo anterior, se considera que de la recuperación o comprobación de "Cuentas por Cobrar" por los montos de \$1,213,307.18 (un millón doscientos trece mil trescientos siete pesos 18/100 MN) con antigüedad mayor a un año, \$210,000.00 (doscientos diez mil pesos 00/100 MN) con antigüedad mayor a noventa días, y \$21,455,364.88 (veintiún millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos 88/100 MN) con antigüedad mayor a noventa días, los cuales fueron recuperados hasta con 229 días de extemporaneidad, por este importe, el Instituto Político con la documentación que proporcionó aclaró que no existe extemporaneidad, quedando pendiente de comprobar o recuperar la cantidad de \$1,423,307.18 (un millón cuatrocientos veintitrés mil trescientos siete pesos 18/100 MN).</p> <p>No obstante lo anterior, adicionalmente se determinó lo siguiente;</p> <p>El Instituto Político no aclaró una diferencia de \$423,130.92 (cuatrocientos veintitrés mil ciento treinta pesos 92/100 MN), entre lo registrado por \$1,341,177.08 (un millón trescientos cuarenta y un mil ciento setenta y siete pesos 08/100 MN) y lo comprobado</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
		<p>por \$1,764,308.00 (un millón setecientos sesenta y cuatro mil trescientos ocho pesos 00/100 MN).</p> <p>Asimismo, el Partido Político registró contablemente en gastos el importe de \$1,341,177.08 (un millón trescientos cuarenta y un mil ciento setenta y siete pesos 08/100 MN), por el que no presentó el soporte documental que aclare y sustente el entero de los impuestos, los cuales se refieren a retenciones efectuadas por el Comité Directivo Estatal, ni proporcionó la modificación a los auxiliares contables, balanza de comprobación consolidada, estados financieros y el Informe Anual, correspondientes al año 2009.</p> <p>Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo señalado en los artículos 55, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p> <p>Por otra parte, el Partido Político de la revisión a la documentación por el monto de \$21,391,000.00 (veintiún millones trescientos noventa y un mil pesos 00/100 MN), se determinó lo siguiente:</p> <p>El Instituto Político no presentó la relación de las personas beneficiadas con dicho pago por concepto de honorarios asimilados a salarios.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
		<p>Gastos por \$6,497,500.00 (seis millones cuatrocientos noventa y siete mil quinientos pesos 00/100 MN), del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional registrados indebidamente en la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal; además, el Instituto Político por un importe de \$1,782,500.00 (un millón setecientos ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 MN) por concepto de pago a abogados, no acreditó que tipo de servicio le prestaron al Partido Político, y no se especifica si dicho gasto corresponde al Comité Ejecutivo Nacional o al Estatal.</p> <p>Asimismo, se determinaron diferencias entre la comparación de los recibos reportados en las relaciones y los verificados físicamente, en los distritos XI, XII y XVIII, por un monto total de \$306,500.00 (trescientos seis mil quinientos pesos 00/100 MN).</p> <p>Adicionalmente, se determinó que de la respuesta de solicitud a la Unidad de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal de la acreditación de los representantes de casilla existen confirmó que existen pagos a 8 personas que no fueron acreditadas como representantes generales o de casilla, mismas que el Partido Político les realizó pagos como tales, por el monto total de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN).</p> <p>Por lo que, el Instituto Político incumplió con lo establecido en los artículos 44 y 49 del</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																														
		<p>Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político solventó parcialmente esta observación.</p>																														
<p>5. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en "Anticipo a Proveedores", se identificaron saldos al 31 de diciembre de 2009 por un total de \$74,760.70 (setenta y cuatro mil setecientos sesenta pesos 70/100 MN) con antigüedad mayor a noventa días, los que a la fecha de la presentación de las observaciones resultantes no han sido comprobados o recuperados, mismos que se integran como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="67 803 714 1253"> <thead> <tr> <th>ANTICIPO A PROVEEDORES</th> <th>FECHA DE LA EROGACIÓN</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Camino Real de México, SA de CV.</td> <td>24/04/09</td> <td>\$ 17,835.70</td> </tr> <tr> <td>Hernández Valencia Jaime Florencio</td> <td>17/03/09</td> <td>9,200.00</td> </tr> <tr> <td>Hernández Valencia Jaime Florencio</td> <td>19/03/09</td> <td>9,200.00</td> </tr> <tr> <td>Domínguez Ciprian Carlos Alberto</td> <td>24/03/09</td> <td>6,500.00</td> </tr> <tr> <td>Domínguez Ciprian Carlos Alberto</td> <td>25/03/09</td> <td>975.00</td> </tr> <tr> <td>Hacienda Casa Blanca, SC.</td> <td>17/03/09</td> <td>11,500.00</td> </tr> <tr> <td>Hacienda Casa Blanca, SC.</td> <td>19/03/09</td> <td>11,500.00</td> </tr> <tr> <td>Valencia Caballero Claudia</td> <td>19/05/09</td> <td>8,050.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td>\$ 74,760.70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por tanto, el Partido Político incumple lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la</p>	ANTICIPO A PROVEEDORES	FECHA DE LA EROGACIÓN	IMPORTE	Camino Real de México, SA de CV.	24/04/09	\$ 17,835.70	Hernández Valencia Jaime Florencio	17/03/09	9,200.00	Hernández Valencia Jaime Florencio	19/03/09	9,200.00	Domínguez Ciprian Carlos Alberto	24/03/09	6,500.00	Domínguez Ciprian Carlos Alberto	25/03/09	975.00	Hacienda Casa Blanca, SC.	17/03/09	11,500.00	Hacienda Casa Blanca, SC.	19/03/09	11,500.00	Valencia Caballero Claudia	19/05/09	8,050.00	TOTAL		\$ 74,760.70	<p>Respuesta a observación 5:</p> <p>Se realizo la reclasificación de los importes mencionados en la observación, al rubro "Anticipo a Proveedores a Largo Plazo" en las cuentas y subcuentas correspondientes, por tratarse de operaciones cuyos importes serán recuperados durante los ejercicios 2010 y 2011.</p> <p>Se adjuntan: Estados financieros modificados que contienen las notas correspondientes y anexo detallado de las mismas, póliza de reclasificación y auxiliares contables así como las balanzas de comprobación modificadas de enero a diciembre de 2009 y la acumulada del mismo ejercicio.</p> <p>Por lo tanto, pedimos que en base a la documentación proporcionada y a lo mencionado anteriormente, sea solventada la observación.</p> <p>Se anexan (9 fojas útiles)</p> <p>El Instituto Político presentó escrito de fecha 30 de julio de 2010, en el que indica los siguiente:</p>	<p>De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político consistente en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2009, reporte de análisis de las notas a los estados financieros, Estado de Resultados y póliza de diario 21 a la misma fecha y auxiliares contables al 31 de enero de 2009, todos modificados, en los cuales se aprecia que realizó la reclasificación de los saldos por \$74,760.70 (setenta y cuatro mil setecientos sesenta pesos 70/100 MN) a la cuenta de "Anticipo a Proveedores a Largo Plazo"; sin embargo, la normatividad al respecto es muy clara en el sentido de que los egresos deberán ser recuperados o comprobados con la documentación correspondiente dentro de los noventa días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente en que fueron efectivamente erogados.</p> <p>Adicionalmente, el Instituto Político el 30 de julio de 2010 proporcionó la póliza de ingreso 200 del 1° de marzo del mismo año, mediante la cual registró la ficha de depósito de la misma fecha, por \$17,835.70 (diecisiete mil ochocientos treinta y cinco pesos 70/100 MN), por concepto de reembolso efectuado por el proveedor</p>
ANTICIPO A PROVEEDORES	FECHA DE LA EROGACIÓN	IMPORTE																														
Camino Real de México, SA de CV.	24/04/09	\$ 17,835.70																														
Hernández Valencia Jaime Florencio	17/03/09	9,200.00																														
Hernández Valencia Jaime Florencio	19/03/09	9,200.00																														
Domínguez Ciprian Carlos Alberto	24/03/09	6,500.00																														
Domínguez Ciprian Carlos Alberto	25/03/09	975.00																														
Hacienda Casa Blanca, SC.	17/03/09	11,500.00																														
Hacienda Casa Blanca, SC.	19/03/09	11,500.00																														
Valencia Caballero Claudia	19/05/09	8,050.00																														
TOTAL		\$ 74,760.70																														

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establecen:</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p><i>“Artículo 84. Es responsabilidad de los partidos políticos o coaliciones que los egresos registrados en los rubros “Gastos por Comprobar” y “Cuentas por Cobrar” que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas por los mismos, queden recuperados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente dentro de los noventa</i></p>	<p>Se anexa PI-200 soportada con ficha de depósito, en donde se refleja la recuperación del anticipo a proveedores a largo plazo, de Camino Real de México, S.A. de C.V.</p> <p>Se anexan (4 fojas útiles)</p>	<p>Camino Real de México, SA de CV, y el auxiliar contable, en el que se aprecia su registro contable, de lo cual se determinó que dicha recuperación se realizó con una extemporaneidad de 220 días, ya que el referido importe fue recuperado hasta el 1 de marzo de 2010, el cual fue erogado el 24 de abril de 2009, en contravención al plazo establecido en el artículo 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, siendo la fecha límite de recuperación el 23 de julio de dicho año.</p> <p>Por lo que respecta a la cantidad de \$56,925.00 (cincuenta y seis mil novecientos veinticinco pesos 00/100 MN), quedo pendiente de comprobar o por recuperar.</p> <p>Por lo anterior, se considera que la solventó parcialmente esta observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																		
<p><i>días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados. Si se tienen saldos al cierre del ejercicio, se deberá demostrar, a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su Informe Anual, que éstos fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, de lo contrario los saldos con antigüedad mayor a un año se considerarán como egresos no comprobados.”</i></p>																																				
<p>6. De la comparación entre los saldos de la Balanza de Comprobación del año 2009 y los de la Balanza de Comprobación de campaña, que fueron entregadas, se determinó que existen diferencias en las cuentas de Ingresos por un total de \$879,739.51 (ochocientos setenta y nueve mil setecientos treinta y nueve pesos 51/100 MN), como se muestra a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="58 1019 726 1308"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CUENTA</th> <th colspan="2">SALDOS DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN DE</th> <th rowspan="2">DIFERENCIA</th> </tr> <tr> <th>CAMPAÑA</th> <th>ORDINARIAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>COMITÉ DIRECTIVO EN EL DF.</td> <td>\$11,596,176.14</td> <td>\$10,708,240.07</td> <td>-\$ 887,936.07</td> </tr> <tr> <td>EFFECTIVO</td> <td>11,546,321.57</td> <td>10,708,240.07</td> <td>- 838,081.50</td> </tr> <tr> <td>ESPECIE</td> <td>49,854.57</td> <td>0.00</td> <td>- 49,854.57</td> </tr> <tr> <td>TRANSF. ENTRE CANDIDATURAS</td> <td>- 2,783.23</td> <td>0.00</td> <td>- 2,783.23</td> </tr> <tr> <td colspan="4">APORTACIONES DE SIMPATIZANTES</td> </tr> <tr> <td>EN ESPECIE</td> <td>\$ 836,611.54</td> <td>\$ 842,024.87</td> <td>\$ 5,413.33</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$12,430,004.45</td> <td>\$11,550,264.94</td> <td>-\$ 879,739.51</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, el Instituto Político incumple lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII, 55 fracción III, inciso c)</p>	CUENTA	SALDOS DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN DE		DIFERENCIA	CAMPAÑA	ORDINARIAS	COMITÉ DIRECTIVO EN EL DF.	\$11,596,176.14	\$10,708,240.07	-\$ 887,936.07	EFFECTIVO	11,546,321.57	10,708,240.07	- 838,081.50	ESPECIE	49,854.57	0.00	- 49,854.57	TRANSF. ENTRE CANDIDATURAS	- 2,783.23	0.00	- 2,783.23	APORTACIONES DE SIMPATIZANTES				EN ESPECIE	\$ 836,611.54	\$ 842,024.87	\$ 5,413.33	TOTAL	\$12,430,004.45	\$11,550,264.94	-\$ 879,739.51	<p>Respuesta a observación 6:</p> <p>Respecto a las diferencias en las cuentas de ingresos contenidas en esta observación, resultantes de la comparación entre la balanza del ejercicio de 2009 y la balanza de campaña, se anexan cuatro conciliaciones en las cuales se analiza cada una de las diferencias presentadas en los cuatro renglones respectivos del cuadro.</p> <p>En cada una de estas conciliaciones, se detalla el concepto, el importe y las cuentas de ingresos afectadas tanto en la balanza de ordinarios 2009 como en la de gastos de campaña, estando todas estas partidas observadas debidamente registradas contablemente.</p> <p>En cada caso se anexan auxiliares, pólizas, comprobantes e informes de campaña correspondientes así como las</p>	<p>El Partido Político presentó en la sesión de confronta tres documentos denominados “Conciliaciones de las diferencias en los renglones de efectivo, especie y aportaciones de simpatizantes en especie”, auxiliares contables, pólizas contables con su respaldo documental, así como informes de campaña, por el monto de \$879,739.51 (ochocientos setenta y nueve mil setecientos treinta y nueve pesos 51/100 MN), los cuales aclaran las diferencias determinadas, por tanto se considera solventada esta observación.</p>
CUENTA		SALDOS DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN DE			DIFERENCIA																															
	CAMPAÑA	ORDINARIAS																																		
COMITÉ DIRECTIVO EN EL DF.	\$11,596,176.14	\$10,708,240.07	-\$ 887,936.07																																	
EFFECTIVO	11,546,321.57	10,708,240.07	- 838,081.50																																	
ESPECIE	49,854.57	0.00	- 49,854.57																																	
TRANSF. ENTRE CANDIDATURAS	- 2,783.23	0.00	- 2,783.23																																	
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES																																				
EN ESPECIE	\$ 836,611.54	\$ 842,024.87	\$ 5,413.33																																	
TOTAL	\$12,430,004.45	\$11,550,264.94	-\$ 879,739.51																																	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>del Código Electoral del Distrito Federal, 6 y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”</i></p> <p><i>“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier</i></p>	<p>aclaraciones que en particular en cada movimiento se juzgo conveniente.</p> <p>Por lo tanto, pedimos que en base a la documentación proporcionada y a lo mencionado anteriormente, sea solventada la observación.</p> <p>Se anexan (108 fojas útiles)</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:...</p> <p>III. Informes de Campaña:</p> <p>c) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones..."</p> <p><u>"Artículo 6. Tanto el financiamiento directo, como privado indirecto que reciban los partidos políticos o coaliciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento."</u></p> <p><u>"Artículo 89. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.”</p> <p>7. No obstante que se le requirió mediante oficio IEDF/UTEF/339/2010 de fecha 26 de abril de 2010, el Partido Político no ha proporcionado las declaraciones informativas correspondientes a 2009, por tanto, incumple lo establecido en el artículo 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones</i></p>	<p>Respuesta a observación 7:</p> <p>Se adjunta disco que contiene Declaración Informativa y acuse de recibo del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Por lo tanto, pedimos que en base a la documentación proporcionada, sea solventada la observación.</p> <p>Se anexan (2 fojas útiles y un CD)</p>	<p>El Instituto Político en la sesión de confronta proporcionó el acuse de recibo de fecha 11 de marzo de 2010 del Servicio de Administración Tributaria, relativo a la aceptación de la información de la declaración informativa múltiple del ejercicio fiscal de 2009 y un CD en el que se incluye dicho recibo y la referida declaración, situación por lo que se considera que solventó la observación.</p>

COMENTARIOS DE LA UTEF	COMENTARIOS DEL PARTIDO	IRREGULARIDAD U OMISION
		<p>que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos.</u>"</p> <p>Adicionalmente a lo anterior, también es susceptible de incumplir con lo establecido en los artículos 101 fracción V y el 118 párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 101 Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:</p> <p>...</p> <p>V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley."</p> <p>"Artículo 118 Quienes hagan pagos por</p>

COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF															
<p>IRREGULARIDAD U OMISION</p> <p>los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p><i>(Párrafo tercero) Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración."</i></p>																
<p>8. De la revisión a la documentación entregada, se advirtió que el Partido Político presentó en forma extemporánea, lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="958 1407 1477 1995"> <thead> <tr> <th>DOCUMENTACIÓN</th> <th>FECHA DE VENCIMIENTO</th> <th>SE PRESENTÓ</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Estados bancarios de la cuenta 4036676336 de HSBC, SA, de noviembre.</td> <td>8-abr-10</td> <td>18-jun-10</td> </tr> <tr> <td>Estados bancarios de la cuenta 4035574870 de HSBC, SA, de agosto a diciembre.</td> <td>8-abr-10</td> <td>18-jun-10</td> </tr> <tr> <td>Estados bancarios de la cuenta 4035574946 de HSBC, SA, de enero a diciembre.</td> <td>8-abr-10</td> <td>18-jun-10</td> </tr> <tr> <td>Estados bancarios de la cuenta 4035574938 de HSBC, SA, de enero y febrero, así como conciliaciones bancarias de dicha cuenta por los mismos meses.</td> <td>8-abr-10</td> <td>29-abr-10</td> </tr> </tbody> </table>	DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ	Estados bancarios de la cuenta 4036676336 de HSBC, SA, de noviembre.	8-abr-10	18-jun-10	Estados bancarios de la cuenta 4035574870 de HSBC, SA, de agosto a diciembre.	8-abr-10	18-jun-10	Estados bancarios de la cuenta 4035574946 de HSBC, SA, de enero a diciembre.	8-abr-10	18-jun-10	Estados bancarios de la cuenta 4035574938 de HSBC, SA, de enero y febrero, así como conciliaciones bancarias de dicha cuenta por los mismos meses.	8-abr-10	29-abr-10	<p>Respuesta a observación 8:</p> <p>La documentación fue entregada en el transcurso de la revisión.</p> <p>La cuenta 131113048 de Afirme fue aperturada en septiembre de 2009.</p> <p>Del análisis a los comentarios efectuados por el Instituto Político en la sesión de confronta, se determinó lo siguiente:</p> <p>El Partido Político señala que la documentación fue entregada durante el proceso de fiscalización, situación que confirma que se realizó en forma extemporánea.</p> <p>Con relación a la cuenta bancaria 131113048 de Afirme, el Instituto Político entregó durante la revisión el contrato de apertura de dicha cuenta, realizado en el mes de septiembre de 2009, por lo que no debe presentar estados de cuenta, así como conciliaciones bancarias por el periodo de enero a agosto de 2009, situación por lo que solventa este punto de la observación.</p>
DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ														
Estados bancarios de la cuenta 4036676336 de HSBC, SA, de noviembre.	8-abr-10	18-jun-10														
Estados bancarios de la cuenta 4035574870 de HSBC, SA, de agosto a diciembre.	8-abr-10	18-jun-10														
Estados bancarios de la cuenta 4035574946 de HSBC, SA, de enero a diciembre.	8-abr-10	18-jun-10														
Estados bancarios de la cuenta 4035574938 de HSBC, SA, de enero y febrero, así como conciliaciones bancarias de dicha cuenta por los mismos meses.	8-abr-10	29-abr-10														

IRREGULARIDAD U OMISION			COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
Estados bancarios de la cuenta 144668626 de Bancomer, SA, de octubre a diciembre.	8-abr-10	12-may-10		Por lo anterior se considera que esta observación subsiste parcialmente .
Estados bancarios de la cuenta 143041158 de Bancomer, SA, de octubre.	8-abr-10	29-abr-10		
Estados bancarios de la cuenta 143967662 de Bancomer, SA, de diciembre.	8-abr-10	12-may-10		
Estados bancarios de la cuenta 143033163 de Bancomer, SA, de junio a diciembre.	8-abr-10	12-may-10		
Estados bancarios de la cuenta 131113048 de Afirme de enero a agosto, así como conciliaciones bancarias de dicha cuenta por los mismos meses.	8-abr-10	29-abr-10		
Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes.	26-mzo-09	29-abr-10		
Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo.	26-mzo-09	29-abr-10		
Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie.	26-mzo-09	29-abr-10		
Control de Eventos de Autofinanciamiento.	26-mzo-09	29-abr-10		
Control de Folios de Recibos Reconocimiento por su Participación en Precampañas.	26-mzo-09	29-abr-10		
Relación de las Personas que Recibieron Reconocimiento por su Participación en Precampañas Electorales, así como el monto total que percibió cada una de ellas.	26-mzo-09	29-abr-10		
Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones.	26-mzo-09	29-abr-10		
Detalle de Aportaciones de Simpatizantes.	26-mzo-09	29-abr-10		
Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento.	26-mzo-09	29-abr-10		

IRREGULARIDAD U OMISION			COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.	26-mzo-09	29-abr-10		
Detalle de Transferencias Internas.	26-mzo-09	29-abr-10		
Los controles de folios, relación y detalles correspondientes a las siguientes precandidaturas:				
PRECANDIDATURA		PRECANDIDATO		
Jefe Delegacional por Tláhuac.	Bernardo Palacios Mateos.			
Distrito VII	María Elena González Ochoa.			
Distrito VIII	Héctor Hernández Orihuela.			
Distrito XI	Jorge García Rodríguez.			
Distrito XXXI	Abraham Gandhi Mohamed Báez.			
Distrito XXXVIII	Leonor Gómez Otegui.			
<p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, 5, 91 inciso a) y 110 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de</i></p>				

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p><i>“Artículo 5. Todo el financiamiento en efectivo que reciban los partidos políticos o coaliciones, así como los ingresos por concepto de costos de envío, de reproducción, de búsqueda y de emisión de constancias de rectificación de datos personales, derivados de las solicitudes de información pública, deberán depositarse, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el titular del órgano interno y la persona que el partido político o coalición designe para tal propósito. Los partidos políticos o coaliciones deberán mantener permanentemente informado al Instituto sobre la titularidad de dicho órgano.</i></p> <p><i>Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos. <u>Las conciliaciones bancarias deberán estar firmadas por el titular del órgano interno y remitirse al</u></i></p>		



IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>Instituto junto con el registro de firmas autorizadas de los funcionarios facultados para suscribir en las cuentas bancarias, como anexos de los Informes Anuales, Precampaña y Campaña, o bien, cuando Este lo solicite o lo establezca el presente Reglamento.”</i></p> <p><i>“Artículo 91. Conjuntamente con la presentación del Informe Anual, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:</i></p> <p><i>a) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas manejadas por el partido político, correspondientes al año que se informa, con sus respectivas conciliaciones;”</i></p> <p><i>“Artículo 110. Conjuntamente con los Informes de Precampaña se deberá presentar a la Unidad Técnica la documentación del precandidato ganador que se detalla:</i></p> <p><i>a) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las precampañas electorales, con sus respectivas conciliaciones, correspondientes a los meses de enero al mes en que concluya la precampaña;</i></p> <p><i>b) Las balanzas de comprobación mensuales del Órgano Directivo en</i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>el Distrito Federal de cada partido político o coalición de los meses de enero al mes en que concluya la precampaña;</i></p> <p><i>c) <u>Los controles de folios de los recibos de aportaciones de militantes, simpatizantes en efectivo y en especie, los registros individuales y centralizados de aportaciones, así como la versión en medio magnético;</u></i></p> <p><i>d) <u>El control de folios de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, los registros individuales y centralizados, así como la versión en medio magnético;</u></i></p> <p><i>e) <u>El inventario físico valuado de los bienes adquiridos en la precampaña;</u></i></p> <p><i>f) <u>Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una de las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello;</u></i></p> <p><i>g) <u>El inventario físico de la cuenta de gastos por amortizar;</u></i></p> <p><i>h) <u>El resumen de ingresos por autofinanciamiento;</u></i></p> <p><i>i) <u>El resumen de ingresos por rendimientos financieros, fondos y</u></i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>fideicomisos;</u></p> <p>j) <u>El resumen de transferencias internas y copia de la documentación comprobatoria;</u></p> <p>k) <u>La integración detallada del pasivo;</u></p> <p>l) <u>El formato de detalle de ingresos (DI) debidamente requisitado anexo al presente Reglamento (ver anexo 18); y</u></p> <p>m) <u>Los formatos de reporte de gastos (RG1, RG2, RG3), anexos al presente Reglamento (ver anexos 19, 20 y 21)."</u></p>		

7. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA





7.1 ANTECEDENTES

El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, los Informes de los Procesos de Selección Interna del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las candidaturas a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a Jefes Delegacionales, como se muestran en el apartado **7.3 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA**, destacando que los resultados de la revisión de los Informes de Precampaña de Candidatos Triunfadores se encuentran en los dictámenes respectivos, mismos que fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En términos a lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la revisión de los Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos no Triunfadores de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, se llevó a cabo junto con el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación durante 2009.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 239, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, 67 primer párrafo y 114 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, durante los procesos de selección interna de candidatos quedó prohibido a los precandidatos, simpatizantes, Partidos Políticos y Coaliciones erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate, por lo cual en Sesión Pública del 19 de diciembre de 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el acuerdo ACU-071-08 aprobó el tope de gastos de precampaña por cada aspirante o fórmula a precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales, en la elección del año 2009, como se muestra a continuación:

CANDIDATURA	TOPE DE GASTOS DE PRECampaña
DIPUTADO AL	
DISTRITO I	\$ 118,182.37
DISTRITO II	101,351.10
DISTRITO III	120,465.19
DISTRITO IV	100,745.34
DISTRITO V	108,446.48
DISTRITO VI	90,097.94
DISTRITO VII	94,850.50
DISTRITO VIII	102,883.94
DISTRITO IX	106,870.95
DISTRITO X	114,476.32
DISTRITO XI	119,145.80
DISTRITO XII	117,530.46
DISTRITO XIII	121,872.85
DISTRITO XIV	113,725.18
DISTRITO XV	106,914.79
DISTRITO XVI	96,432.96
DISTRITO XVII	129,736.09
DISTRITO XVIII	109,047.62
DISTRITO XIX	85,227.11
DISTRITO XX	114,634.97
DISTRITO XXI	114,147.48
DISTRITO XXII	93,183.24
DISTRITO XXIII	83,697.73
DISTRITO XXIV	98,818.47
DISTRITO XXV	120,277.70
DISTRITO XXVI	98,000.42
DISTRITO XXVII	91,900.20
DISTRITO XXVIII	105,649.63
DISTRITO XXIX	109,338.96
DISTRITO XXX	106,193.66
DISTRITO XXXI	118,000.64
DISTRITO XXXII	105,957.70
DISTRITO XXXIII	103,475.27
DISTRITO XXXIV	83,491.20
DISTRITO XXXV	88,701.25
DISTRITO XXXVI	84,860.20
DISTRITO XXXVII	91,728.28
DISTRITO XXXVIII	85,799.98
DISTRITO XXXIX	79,642.65
DISTRITO XL	94,904.15
JEFE DELEGACIONAL POR	
ÁLVARO OBREGÓN	324,379.46
AZCAPOTZALCO	228,911.67
BENITO JUÁREZ	194,922.02
COYOACÁN	316,094.50
CUAJIMALPA DE MORELOS	68,542.37
CUAUHTÉMOC	276,940.37

CANDIDATURA	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA
GUSTAVO A. MADERO	608,111.18
IZTACALCO	203,347.75
IZTAPALAPA	779,873.25
MAGDALENA CONTRERAS	103,475.27
MIGUEL HIDALGO	180,004.92
MILPA ALTA	43,492.47
TLÁHUAC	128,699.97
TLALPAN	272,432.41
VENUSTIANO CARRANZA	236,676.27
XOCHIMILCO	164,502.84

En la convocatoria emitida por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal para sus procesos de Selección Interna de Candidatos, se establecieron, entre otros aspectos, que los topes de gastos de precampaña, para las candidaturas a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales serían los determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; asimismo, que los procesos de selección interna deberían sujetarse a los procedimientos y reglas señaladas en el Código Electoral del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables, y que el periodo sería el siguientes:

FECHA DE CONVOCATORIA	PERIODO DE PRECAMPAÑA	
	INICIO	TÉRMINO
12-diciembre-2008	14-febrero-2009	11-marzo-2009

El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, un total de 536 Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación de los Procesos de Selección Interna de los Candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales, como se indica a continuación:

FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD DE INFORMES		
	DIPUTADOS	JEFES DELEGACIONALES	TOTAL
26-marzo-2009	289	100	389
03-mayo-2010	123	24	147
TOTAL	412	124	536

No obstante que el Partido Político presentó un total de 536 informes, este Dictamen Consolidado refiere fundamentalmente los resultados de la fiscalización relativa a los Informes de Precandidatos no Triunfadores, ya que respecto a los Informes de los Triunfadores, éstos fueron fiscalizados y dictaminados de conformidad con lo que establecen los artículos 55, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y 87 inciso c), 106, 110 y 111 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de las inconsistencias consignadas en los dictámenes de los Procesos de Selección Interna de los Candidatos Triunfadores, éstas serán consideradas al proyectar la resolución relativa a la revisión del informe anual de dos mil nueve del Partido Político.

Los Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación de las candidaturas de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y de Jefes Delegacionales presentados por el Partido Político, así como los gastos respectivos que se integran a continuación:

CONCEPTO	INFORMES						GRAN TOTAL
	TRIUNFADORES			NO TRIUNFADORES			
	DIPUTADOS	JEFES DELEGACIONALES	TOTAL	DIPUTADOS	JEFES DELEGACIONALES	TOTAL	
CANTIDAD	40	17	57	372	107	479	536
GASTOS	\$ 2,868,828.60	\$ 3,219,230.87	\$ 6,088,059.47	\$ 3,192,842.73	\$ 3,501,853.70	\$ 6,694,696.43	\$ 12,782,755.90

En este contexto, el objetivo de la revisión fue verificar que los recursos recibidos, tuvieran aplicación en apego a la ley en materia electoral, y de manera particular, que el gasto ejercido para las precampañas tanto de las candidaturas de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa como de Jefes Delegacionales, se sujetaran a los topes determinados.

El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó el 8 de abril de 2010 a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización su Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió durante 2009, conforme a lo establecido en los artículos 55 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y 86, 87 inciso a), 88, 89 y 91 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante oficio IEDF/UTEF/340/2010, de fecha 26 de abril de 2010, le solicitó al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal que permitiera el acceso a sus registros contables y a la documentación soporte de sus ingresos y egresos al personal de apoyo técnico comisionado que a continuación se indica:

- C. Víctor Manuel Tello Aguilar.
- C. Heriberto Delgado Arellano.
- C. Mario Alberto Huerta Nicoli.
- C. Tomás Bárcenas Medina.
- C. Francisco C. Hernández Álvarez.
- C. Luis Gerardo López Hernández.
- C. Norma Angélica Flores Sánchez.
- C. Norma Santana Ramírez.
- C. María del Pilar Rosas Gutiérrez.

- C. Teresa Ramírez Cruz.
- C. Mauricio Antonio Ramírez Juárez.
- C. María del Carmen Pérez González

Adicionalmente, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización mediante los oficios, IEDF/UTEF/444/2010 y IEDF/UTEF/529/2010 de fechas 28 de mayo y 14 de junio de 2010 respectivamente, comunicó al Partido Político los nombres del personal que se integró al grupo de trabajo, que se relaciona a continuación:

- C. Enrique Javier Ochoa Arroyo.
- C. César Baldomero Hernández González.
- C. Ramón Sánchez Rojas

El personal del grupo técnico de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización fue invitado a realizar sus tareas en la oficina del Partido Político, sito en Tonalá No. 210, Colonia Roma, México DF, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc.

El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, presentó el 30 de julio de 2010, a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización su Informe Anual Modificado del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió durante 2009.

El 9 de junio de 2010 la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó mediante oficio IEDF/UTEF/469/2010 al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, los errores u omisiones detectados a la fecha, en la revisión de su Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2009, y de los informes de precampaña de los precandidatos no triunfadores en el proceso de selección interna efectuado en el año referido, para que en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción (11 de junio de 2010), presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 18 del mismo mes y año.

Del análisis realizado a las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el Partido Político en respuesta a la notificación de errores u omisiones referida anteriormente, resultaron diversas observaciones que no fueron solventadas (ver el apartado **7.5 CUADRO DE COMENTARIOS A LA RESPUESTA DE LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES** de este Dictamen Consolidado); asimismo, dichas observaciones y las que fueron determinadas hasta la terminación de la revisión, fueron proporcionadas el 2 de julio de 2010 en el anexo que forma parte del **ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA PARA HACER CONSTAR LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS, QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE A DOS MIL NUEVE, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE SELECCIÓN INTERNA DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES CORRESPONDIENTES A DICHO AÑO.**

La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó el 30 de julio de 2010 la sesión de confronta con el Partido Político en el Distrito Federal, en la que se abordaron las presuntas irregularidades u omisiones (ver apartado **7.6 CUADRO DE ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS Y A LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES** de este Dictamen Consolidado), determinándose las observaciones subsistentes que se señalan en los apartados **7.2 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS** y **7.3 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE LOS CANDIDATOS NO TRIUNFADORES**, del Dictamen Consolidado.

Para efecto de lo anterior, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó mediante oficio IEDF/UTEF/792/2010 al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, las observaciones subsistentes detectadas en la revisión de su Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al año 2009 y de los informes del proceso de selección interna de los candidatos no triunfadores relativos a dicho año, para que en un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recepción (13 de agosto de 2010), presentara los argumentos y documentación adicionales que a su derecho conviniera, dando respuesta a dicho requerimiento, el 10 de septiembre de 2010.



7.2 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS

1. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en el Informe Anual de 2009, el importe de sus ingresos fue de \$178,235,253.55 (ciento setenta y ocho millones doscientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y tres pesos 55/100 MN) y el de egresos por \$189,874,216.22 (ciento ochenta y nueve millones ochocientos setenta y cuatro mil doscientos dieciséis pesos 22/100 MN).

El Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que el Partido Político obtuvo durante 2009, comprende la totalidad de los ingresos y gastos de dicho ejercicio; sin embargo, este apartado se refiere fundamentalmente a los resultados de la fiscalización relativa a las Actividades Ordinarias Permanentes y Gastos por Actividades Específicas; ya que los derivados de la revisión a los Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos no Triunfadores correspondientes a dicho año, se encuentran en el apartado del Dictamen Consolidado **7.3 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA**, destacando que los resultados de la revisión de los Informes de Campaña y de los Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos Triunfadores, se encuentran en los dictámenes respectivos, toda vez que fueron fiscalizados en su momento, de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por lo que se refiere a la fiscalización de los conceptos que integran el rubro de ingresos, ésta cubrió el 100%.

Con relación al rubro de egresos de las Actividades Ordinarias Permanentes, se determinó inicialmente en la etapa de planeación que la fiscalización sería del 40% del total del mismo, conforme a los procedimientos establecidos en el PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS y en las GUÍAS DE FISCALIZACIÓN; sin embargo, el porcentaje de la revisión inicial se incrementó con base en la determinación de las cuentas y subcuentas contables, que pudieran incluir gastos de propaganda correspondientes a campaña y gastos referentes a actos anticipados de campaña y precampaña; considerándose para tal efecto la selección de movimientos contables representativos, mismos que ascendieron a importes mayores a \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 MN), resultando un alcance del 44% y para Gastos por Actividades Específicas fue al 100% lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas, determinar y cuantificar las observaciones que posteriormente se

mencionan.

Cabe señalar que, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada con los registros contables y documentación comprobatoria del Partido Político.

2. INGRESOS

En el año 2009, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ocupó el primer lugar en cuanto al monto de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal a los Partidos Políticos.

El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual de 2009 ingresos por \$178,235,253.55 (ciento setenta y ocho millones doscientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y tres pesos 55/100 MN), los cuales se encuentran registrados contablemente y están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Saldo inicial.		\$ 555,816.40	0.31
Financiamiento Público Directo:		136,789,345.45	76.75
Para Actividades Ordinarias.	\$95,656,884.96		53.67
Para Gastos de Campaña.	38,262,753.97		21.47
Para Actividades Específicas.	2,869,706.52		1.61
Financiamiento Privado Directo:		21,703,841.27	12.18
Militantes.	11,119,216.44		6.24
Simpatizantes.	10,584,624.83		5.94
Financiamiento Privado Indirecto:		19,186,250.43	10.76
Militantes.	2,969,752.88		1.66
Simpatizantes.	15,446,287.78		8.67
Autofinanciamiento.	710,000.00		0.40
Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.	60,209.77		0.03
TOTAL		\$178,235,253.55	100

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/792/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- Derivado de la documentación presentada en la sesión de confronta consistente en pólizas de ingresos y su documentación comprobatoria se determinaron las observaciones siguientes:
 - a) Aportaciones de militantes y simpatizantes en efectivo por la cantidad de \$463,910.41 (cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos diez pesos 41/100 MN), que no se encuentran sustentados con las fichas de depósito bancarias

correspondientes; cabe señalar que el Partido Político presentó escritos al Banco Mercantil del Norte, SA del 22 y 23 de julio de 2010 y a BBVA Bancomer, SA de fecha 22 de julio del presente año en los cuales solicita la copia de las fichas de depósito; sin embargo, no presentó las mismas, no obstante de haberse requerido las pólizas contables con su soporte documental mediante oficio IEDF/UTEF/340/2010 de fecha 26 de abril de 2010.

- b) Aportaciones de militantes por un monto total de \$49,310.52 (cuarenta y nueve mil trescientos diez pesos 52/100 MN), que fueron depositados con extemporaneidad de 2 a 10 días, posterior al plazo establecido para el efecto.
- c) No presentó las pólizas de ingresos números 203 y 193 de fechas 28 de enero de 2009 y 17 de diciembre del mismo año, por la cantidad de \$105,090.82 (ciento cinco mil noventa pesos 82/100 MN) y \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 MN) respectivamente, ni la documentación comprobatoria.

Por tanto, incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, 5 y 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...”

“Artículo 5. Todo el financiamiento en efectivo que reciban los partidos políticos o coaliciones, así como los ingresos por concepto de costos de envío, de reproducción, de búsqueda y de emisión de constancias de rectificación de datos personales, derivados de las solicitudes de información pública, deberán depositarse, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el titular del órgano interno y la persona que el partido político o coalición designe para tal propósito. Los partidos políticos o coaliciones deberán mantener permanentemente informado al Instituto sobre la titularidad de dicho órgano.”

“Artículo 6. Tanto el financiamiento directo, como privado indirecto que reciban los partidos políticos o coaliciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Lo señalado en la presente observación por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, respecto a lo indicado en el inciso a), al respecto la misma se solventa con la exhibición de los siguientes documentos:

- Ficha de depósito, expedida por el Banco denominado BANORTE, que data del 9 de Febrero de 2009, por la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), el cual fue registrado en la póliza de ingresos número 225.

-Ficha de depósito, expedida por el Banco denominado BANORTE, que data del primero de Junio de 2009, la cual ampara el ingreso de la cantidad de \$174,781.53 (ciento setenta y cuatro mil setecientos ochenta y un pesos 53/100 m.n.), con dicho documento se justifica el importe registrado mediante la póliza de ingresos 165 señalado en esta observación.

- Ficha de depósito, expedida por el Banco denominado BANORTE, que data del 7 de Agosto de 2009, la cual ampara el ingreso de la cantidad de \$65,000.00 (sesenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), dichos documentos amparan el depósito en efectivo de Cuota Estatutaria entregada a mi representado, registrándose el mismo con la póliza de ingresos 167.

- Ficha de depósito, expedida por el Banco denominado BANORTE, que data del 9 de Junio de 2009, la cual ampara el ingreso de la cantidad de \$7,689.44 (siete mil seiscientos ochenta y nueve 44/100 m.n.), dicho documento amparan el depósito en efectivo de Cuota Estatutaria entregada a mi representado, registrándose el mismo con la póliza de ingresos 166.

- Ficha de depósito, expedida por el Banco denominado BANORTE, que data del 9 de Junio de 2009, por la cantidad de \$7,689.44 (siete mil seiscientos ochenta y nueve pesos 44/100 m.n.), dicho documento amparan el depósito en efectivo de Cuota Estatutaria entregada a mi representado, registrándose el mismo con la póliza de ingresos 169.

-Constancia de solicitud de expedición de copia de cheque de la cuenta 0549136475 de fecha 13 de agosto de 2009, con el cual se acredita la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), para con ello estar en condiciones de acreditar el gasto registrado mediante la póliza de ingresos 226.

- Ficha de depósito, expedida por el Banco denominado BANCOMER, de fecha 30 de noviembre de 2009, por la cantidad de \$158,500.00 (ciento cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.), con dicho documento se ampara el depósito en efectivo de Cuota Estatutaria entregada a mi representado, registrándose el mismo con la póliza de ingresos 173.

Por lo que respecta, a lo señalado en el inciso b), de la presente observación, se solventa con la presentación de los siguientes documentos:

-Póliza de ingresos 281, de fecha 13 de febrero de 2009, la cual se encuentra conformada de una totalidad de 166 fojas, asimismo se aclara que los Recibos de Aportaciones de Militantes (RM), habían sido llenados incorrectamente, por el personal encargado de dicha función, por tal motivo existió la necesidad de realizar el reemplazo de dichos recibos, insertándose a estos la fecha correcta en la que se realizó la aportación correspondiente.

-Póliza de ingresos 181, de fecha 2 de marzo de 2009, la cual se encuentra conformada de una totalidad de 483 fojas, asimismo se aclara que los Recibos de Aportaciones de Militantes (RM), habían sido llenados incorrectamente, por el personal encargado de dicha función, por tal motivo

existió la necesidad de realizar el reemplazo de dichos recibos, insertándose a los nuevos la fecha exacta en la que se realizó la aportación correspondiente.

Por último, y respecto a lo señalado dentro del inciso c), se solventa en su totalidad con la exhibición de la siguiente documentación:

-Fichas de depósito, expedida por el Banco denominado BANORTE, ambas de fecha 28 de enero de 2009, la cual ampara el ingreso de la cantidad de \$26,806.00 (veintiséis mil ochocientos seis pesos 00/100 m.n.), \$3,691.94 (tres mil seiscientos noventa y un pesos 94/100 m.n.), y \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.), con dichos documentos se amparan los depósitos en efectivo de las Cuotas Estatutarias entregadas a mi representado, registrándose el mismo con la póliza de ingresos 203.

-Comprobante de depósito, expedida por el Banco denominado BANCOMER, de fecha 17 de diciembre de 2009, la cual ampara el ingreso de la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), dicho documento ampara el depósito en efectivo de Cuota Estatutaria entregada a mi representado, registrándose el mismo con la póliza de ingresos 193."

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político consistente en pólizas de ingresos, fichas de depósito, recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes en efectivo, se derivó lo siguiente:

- a) Exhibió 7 fichas de depósitos por la cantidad de \$463,910.41 (cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos diez pesos 41/100 MN), emitidas por las instituciones bancarias que se indican y que amparan los ingresos registrados contablemente mediante las pólizas siguientes:

PÓLIZA		BANCO	NÚM. DE CTA.	TOTAL
FECHA	NÚMERO			
9-Feb-09	225	Banco Mercantil del Norte	0549136475	\$ 250.00
1-Jun-09	165	Banco Mercantil del Norte	0549136475	174,781.53
7-Ago-09	167	Banco Mercantil del Norte	0549136475	65,000.00
9-Jun-09	166	Banco Mercantil del Norte	0549136475	7,689.44
9-Jun-09	169	Banco Mercantil del Norte	0549136475	7,689.44
13-Ago-09	226	Banco Mercantil del Norte	0549136475	50,000.00
SUBTOTAL				\$ 305,410.41
30-Nov-09	173	Bancomer	0156537677	158,500.00
SUBTOTAL				\$ 158,500.00
TOTAL				\$ 463,910.41

Se verificó que los importes que amparan las fichas de depósito antes señaladas corresponden con los registros contables y los reportados en los estados de cuenta bancarios, así como fechas indicadas en estos últimos; asimismo, presentó escrito del 23 de julio de 2010 mediante el cual solicitó tres copias de la ficha de depósito al Banco Mercantil del Norte.

Se recomienda al Instituto Político que en lo sucesivo ejerza un mayor control sobre la documentación comprobatoria.

- b) El Instituto Político argumenta que por un error en la elaboración de los recibos por parte del personal encargado de ello, procedió a cancelar 81 recibos de aportaciones de militantes en efectivo de fecha 11 de febrero de 2009, por la cantidad de

\$18,235.52 (dieciocho mil doscientos treinta y cinco pesos 52/100 MN), que se registraron contablemente mediante la póliza de ingresos 281 del 13 de febrero del 2009, sustituyéndolos por la misma cantidad de recibos con la fecha correcta 13 de febrero del mismo año, subsanado con ello la extemporaneidad.

De igual forma cancelaron 350 recibos de aportaciones de militantes en efectivo y uno de aportaciones de simpatizantes de fechas 11 y 12 de febrero de 2009, que respaldan los registros contables realizados en la póliza de ingresos 181 del 2 de marzo de 2009, por un importe de \$31,075.00 (treinta y un mil setenta y cinco pesos 00/100 MN), sustituyéndolos por la misma cantidad de recibos todos con la fecha 2 de marzo del mismo año, acción que subsana la extemporaneidad, al respecto, se verificó en el control de folios proporcionado por el Partido Político en medio magnético que los recibos fueran cancelados y se reportaran como tal, así como que los recibos que se sustituyeron estuvieran a nombre de los aportantes y por el mismo importe.

- c) Presentó las pólizas de ingresos 203 y 193 de fechas 28 de enero y 17 de diciembre del 2009, por un importe de \$105,090.00 (ciento cinco mil noventa pesos 00/100 MN) y \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 MN) respectivamente, con su documentación comprobatoria consistente en ficha de depósito y recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes en efectivo, los cuales se verificaron en auxiliares contables, estados de cuenta bancarios y controles de folios de militantes y simpatizantes, cabe señalar que el Instituto Político no incluyó en su comentario una ficha de depósito por \$74,492.00 (setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 MN), misma que se anexó a la póliza antes citada, por lo que se considera solventado este punto de la observación.

Por lo anterior, se concluye que el Instituto Político solventó esta observación.

- De la revisión a la cuenta de ingresos "Financiamiento Privado", se advierte que el Partido Político registró contablemente un importe total de \$21,703,841.27 (veintiún millones setecientos tres mil ochocientos cuarenta y un pesos 27/100 MN), que rebasa en \$12,138,152.78 (doce millones ciento treinta y ocho mil ciento cincuenta y dos pesos 78/100 MN) el límite anual autorizado de aportaciones por este concepto que fue de \$9,565,688.49 (nueve millones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos 49/100 MN), rebase que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento por los militantes en efectivo.	\$ 11,119,216.44
Financiamiento por los simpatizantes efectivo.	10,584,624.83
TOTAL	\$ 21,703,841.27
Límite Anual de Aportaciones de Financiamiento Privado Directo.	9,565,688.49
REBASE DEL LÍMITE ANUAL	\$ 12,138,152.78

Por lo anterior, incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII, 52, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, y 16 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los

Partidos Políticos, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

“Artículo 52. Las aportaciones de financiamiento privado directo se deberán sujetar a las siguientes reglas:

I. Los Partidos Políticos no podrán recibir anualmente aportaciones de financiamiento privado directo por una cantidad superior al 10% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento;”

“Artículo 16. El financiamiento privado directo de los partidos políticos estará conformado por:

a) Financiamiento de la militancia; y

b) Financiamiento de simpatizantes.

Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de financiamiento privado directo por una cantidad superior al 10% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“La autoridad determinó, dentro de la presente observación, que éste Partido Político registró contablemente un importe total de \$21'703,841.27 (veintiún millones setecientos tres mil ochocientos cuarenta y un pesos 27/100 m.n.), que rebasa en \$12'138,152.78 (doce millones ciento treinta y ocho mil ciento cincuenta y dos pesos 78/100 m.n.), el límite autorizado de aportaciones por éste concepto, mismo que fue de \$9'565,688.49 (nueve millones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos 49/100 mn).

En la presente observación, resulta necesario hacer notar a esa Unidad Técnica Especializada de

Fiscalización, la falta de motivación y fundamentación legal que existe en el presente asunto, dándonos como resultado la inexacta e ilegal aplicación a la norma utilizada por la Autoridad, por lo tanto y para estar en condiciones de entender adecuadamente la postura adoptada por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, es necesario realizar la transcripción del fundamento del Código Electoral del Distrito Federal, bajo el cual pretende sancionar a mi representado por el supuesto rebase de aportaciones, el cual a la letra dice:

“Artículo 52.

Las aportaciones de financiamiento privado directo se deberán sujetar a las siguientes reglas:

I. Los Partido Políticos no podrán recibir anualmente aportaciones de financiamiento privado directo por una cantidad superior al 10% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento”

De la lectura del artículo transcrito, no se aprecia la palabra “Precandidatura”, figura jurídico-electoral que lleva a cabo el Partido de la Revolución Democrática del Distrito Federal, es decir la celebración de comicios de carácter interno, lo anterior en franco cumplimiento a sus ideales, los cuales previamente fueron aprobados por el Instituto Electoral del Distrito Federal, por tanto son llevados a la práctica.

Así también de la transcripción anterior, se señala que el límite de las aportaciones de financiamiento privado directo, es el financiamiento público para actividades ordinarias, lo cual tiene sentido e intencionalidad de los legisladores, pues respecto de los gastos de campaña y selección interna de candidatos, la lógica no es la misma que para los gastos ordinarios, pues incluso, como lo refiere el artículo 41, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, existe un financiamiento público directo para gastos de campaña, de tal manera que cuando el numeral 52 de dicho Código, señala que no se podrán recibir anualmente aportaciones de financiamiento privado que excedan del 10% del financiamiento público para actividades ordinarias, el marco de referencia son dichas actividades, pues además de dicho financiamiento, hay otro que debe ser contemplado dentro de los procesos electorales, el cual resulta ser los gastos de campaña.

Por lo tanto, no es posible mezclar o confundir uno respecto del otro, pues no sólo es un financiamiento diferente con reglas propias, que incluye tanto recursos públicos como privados, sino que incluso tiene un proceso de fiscalización específico para las campañas y otro para los gastos con motivo de la selección interna de candidatos, que no se confunde con el relativo a los gastos ordinarios, como se puede desprender con claridad de lo señalado por el artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal.

Siendo evidente que el financiamiento para gastos ordinarios es uno y que el que se realiza para gastos de campaña y precampañas son completamente diversos, por lo tanto no puede pretenderse aplicar de forma general las reglas de uno a otro, lo anterior al ser diferentes no sólo en monto, sino en regulación y fiscalización, máxime que se trata de la imposición de sanciones, en donde opera el principio de estricta legalidad, de acuerdo con el cual, el legislador está obligado a señalar de manera puntual y sin lugar a dudas las acciones que prohíbe u ordena que se realicen, pues en caso de que el artículo que pretende aplicarse no sea claro, no puede interpretarse en contra de los gobernados, como lo señala el párrafo tercero de la Constitución Federal, que textualmente dice:

“Queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”

La única interpretación posible del artículo 52, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, siendo claro que el financiamiento para gastos de campaña no se encuentra incluido en su texto o redacción de dicho artículo, es que la prohibición aplica respecto a los gastos ordinarios y no puede

hacerse extensiva a otros supuestos no contemplados exactamente y con toda precisión en la ley, como lo señala la propia Constitución Federal y se reitera en el artículo 2 del Código Electoral del Distrito Federal, mismo que a la letra dice:

La interpretación y aplicación del presente Código se hará conforme a la letra, o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atento a lo anterior, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la obligación de aplicar las normas electorales de manera estricta, debiendo interpretarlas a la letra, sin que en el ámbito del derecho sancionador electoral, sea dable aplicar otra interpretación, por así creer que puede ser una norma de carácter general, porque entonces se causaría un daño directo y personal como en el presente asunto se pretende aplicar, prohibición expresa que contempla nuestra propia constitución.

De esta manera, es evidente que se pretende aplicar un supuesto normativo no previsto para la fiscalización de los gastos de precampaña, sino única y exclusivamente por lo que respecta de los gastos ordinarios, y aunque se considere que ello obedece a la naturaleza análoga de los dos tipos de gastos, la aplicación por analogía está prohibida y en tanto el legislador no contempló de manera expresa, dicha prohibición para el gasto de precampañas, no puede cobrar vida y menos aún construirse tal prohibición con la interpretación de diversos numerales, pues ello es muestra que no existe en una disposición concreta y expresa.

Por lo anterior, independientemente de que se considere que la prohibición debiera también cubrir los gastos de precampaña, ello no es lo que señala la Ley que debe aplicarse, lo cual puede ser visto como una deficiencia del legislador, pero no como la facultad de legislar por parte de la autoridad administrativa electoral, la cual resulta ser de la absoluta competencia del legislador.

Con motivo de lo anterior, mi representado da cabida a que todas y cada una de las personas que se encuentren en condiciones y en aptitud, compitan en una votación interna, misma que incluso es avalada por ese Instituto Electoral del Distrito Federal, circunstancias estas que generan el incremento de aportaciones por dichos participantes (militantes y simpatizantes), todo ello con el único fin de lograr su cometido, que en síntesis es, obtener la victoria para después contender contra los candidatos de los otros Partidos Políticos, realizando incluso la regularización de sus participaciones.

En este orden de ideas, se puntualiza que el ejercicio fiscalizado, es decir el correspondiente al año dos mil nueve, fue un año electoral en el que tuvo verificativo los comicios electorales correspondientes a la elección de Jefes Delegacionales y Diputados Locales a la Asamblea del Distrito Federal, ante dicho evento, éste Partido Político en estricto cumplimiento de sus ideales y bases, realizo el proceso de selección interna respecto de los virtuales candidatos, motivo que orillo a dichos precandidatos a ponerse al corriente con sus obligaciones partidarias, es decir la aportaciones de sus cuotas ordinarias, incluso extraordinarias, en su modalidad de simpatizantes o militantes, lo cual en ninguna de sus formas puede ser prohibido por mi representado, bajo el entendido de que también su vida como Partido Político depende de las aportaciones permitidas por la Ley, mismas que realizan en forma voluntaria sus simpatizantes.

Así también, resulta de importancia resaltar que mi representado se encuentra obligado a cumplir sus estatus y sus ideales, de los cuales destaca, que es un Partido Demócrata y por tal motivo está obligado a aceptar y dar cabida a la diversidad de personalidades, ideales, usos, costumbres, practicas o cualquier característica que revista a todo individuo, todo ello con el sólo objetivo de revolucionar la práctica de la política que se desarrolla día con día y con el fin de materializar una verdadera democracia, tal y como lo dispone su significado:

DEMOCRACIA

Este vocablo proviene de las palabras griegas "demos" y "kratein" o "kratos", cuyo significado corresponde a las palabras pueblo y gobernar, respectivamente. Por lo que podemos concluir que la democracia es el gobierno del pueblo y para el pueblo. Igualmente lo podemos definir como un sistema político por el que el pueblo de un estado ejerce su soberanía mediante cualquier forma de gobierno que haya decidido establecer.

En la actualidad la democracia sigue funcionando de igual manera a través de los representantes del pueblo. También llamados congresistas, diputados o legisladores, que son los individuos electos por el pueblo para llevar su voz ante un congreso que dictará la forma de gobernar a los servidores públicos.

Los representantes del pueblo pueden así mismo ser destituidos de su cargo a petición de los individuos que los han elegido.

La esencia del sistema democrático supone, pues, la participación de la población en el nombramiento de representantes para el ejercicio de los poderes ejecutivo y legislativo del Estado, independientemente de que éste se rija por un régimen monárquico o republicano.

Esto de la democracia data desde la antigua Grecia y Roma, que fueron los primeros pueblos en aplicar de una manera institucional la democracia.

Historia del Derecho. Reader's Digest. Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Editorial Reader's Digest, Madrid, España, 1982. Página 1070 – Tomo D

Görlich, Ernest J. Historia del Mundo. Ediciones M.R., Barcelona, España, 1972. Página 91

García Gross-Pelayo, Ramón. Larousse: Diccionario Usual – Diccionario Enciclopédico. Editorial Larousse, México, D.F., 1994. Página 181

Tal y como se aprecia, dicho término es aplicado por mi representado en sus actos, como la figura jurídico-electoral de la precandidatura o incluso de la misma candidatura, todo ello al resultar una obligación consagrada en sus estatutos, dentro de los artículos 273 al 293 y el 289, los cuales dicho sea paso fueron aprobados por ese Instituto Electoral del Distrito Federal, ya que de incurrir en su organización afectaría la vida interna del este Partido Político, circunstancia que violaría los Principios rectores Constitucionales que a la letra señalan:

1. LEGALIDAD. *Implica que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el Instituto Federal Electoral, se debe observar, escrupulosamente, el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.*

2. INDEPENDENCIA. *Hace referencia a las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.*

La serie de manifestaciones señalada en los párrafos que anteceden, indican la ilegalidad e

improcedencia de la aplicación del artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual en ninguna de sus partes contempla la existencia de los actos de precampaña, los cuales resultan ser una excepción a la regla, misma que desafortunadamente ha sido desatendida por parte del legislador, sin que ello pueda ser imputado a mi representado, habida cuenta de que resulta ser una práctica cada día más común y que cobra mayor fuerza y trascendencia, por tales circunstancias y ante el hecho de no estar debidamente reglamentada por la Ley de la materia, resulta ser completamente perjudicial a los intereses que representó, ello en atención a que sólo a este Partido Político al que se pretende aplicar dicha norma, al ser el único ente político que lleva a cabo la selección interna de precandidatos.

Por tanto, resulta evidente y así deberá ser decretado por esa Unidad de Fiscalización dentro de dictamen respectivo, la inaplicación, así como el desfase de la norma electoral que se pretende aplicar (artículo 52), respecto de los tiempos y necesidades que atraviesa nuestra sociedad en términos de política, tal es el caso de la falta de contemplación del término "Precampaña", excepción que no se observa la Ley para el caso de las aportaciones de militantes y simpatizantes, ante la realidad de sus aportaciones.

La exposición de motivos que se realiza en la presente observación, es en atención a la falta de previsión del legislador, respecto del caso excepcional en el que tengan verificativo elecciones, como resulta ser el ejercicio fiscalizado correspondiente al año dos mil nueve, ya que resulta obvio que las cuotas se incrementaran, exponiendo como sucedió, de que aparentemente se haya rebasando el tope máximo establecido en la Ley al Partido de la Revolución Democrática del Distrito Federal, lo cual deviene completamente inequitativo y violatorio en su perjuicio, en atención a que, tal y como ha quedado expuesto, éste Partido Político es el único que efectúa selecciones internas, por tanto no debe sumarse los ingresos aportados por los mencionados militantes y simpatizantes al límite del 10% contemplado por la Ley, por el simple hecho de no formar parte de una actividad ordinaria.

En suma, la serie de argumentación anteriormente expuesta, obliga a ese Instituto Electoral del Distrito Federal, a realizar una división respecto de los siguientes aspectos:

- 1. El gasto ordinario asignado a mi representado.*
- 2. Admitir que el año fiscalizado, es declarado mediante acuerdo "ACU-060-08" como año electoral.*
- 3. Como consecuencia de lo anterior, las aportaciones económicas se incrementaran de forma considerable a favor de éste Partido Político, todo ello con el sólo objetivo, por parte de los interesados (contendientes, precandidatos, militantes, simpatizantes o cualquier individuo interesado), de salir vencedores.*

Como se manifiesta, esa Unidad de Fiscalización se encuentra en la obligación de valorar y replantear su postura, así como analizar a fondo la inaplicabilidad de la norma que pretende emplear de forma genérica, la cual evidentemente viola en perjuicio de mi representado su derecho a recibir aportaciones, ya que suponiendo sin conceder, de que éste Partido Político haya recibido por parte del financiamiento privado las cantidades que señala la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en la presente observación, también lo es que el fundamento legal, no establece la excepción a la regla para el caso del fenómeno de las "Precandidaturas", por tanto esa Unidad estaría impedida para señalar una conducta que no se encuentra establecida en la Ley.

Ante el hecho inminente de que no existe en la Ley de la materia el supuesto legal que señale o delimite de forma específica el límite máximo que podrán recibir los Partidos Políticos, para el caso de "Precandidaturas", deberá imperar el principio general del derecho que establece "QUE LO NO ESTA PROHIBIDO, EN CONCUENCIA ESTÁ PERMITIDO", máxime si dicho gasto se encuentra debidamente contabilizado dentro del registro respectivo, como resulta ser el presente caso, en el que la misma Unidad de Fiscalización dentro del oficio IEDF/UTEF/792/2010, de fecha 13 de agosto de 2010, confiesa de manera expresa que éste Instituto Político registro contablemente un importe de \$21,703,841.27 (veintiún millones setecientos tres mil ochocientos cuarenta y un pesos 27/100 m.n.).

Tal y como se expone en el párrafo que antecede, lo que debe ser tomado en cuenta, por sobre cualquier otro aspecto, por el hecho de resultar el objetivo para el cual fue creada esa Unidad de Fiscalización, es la transparencia mostrada a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, por parte del Partido de la Revolución Democrática del Distrito Federal al haber reportado y registrado sus ingresos, dando con ello certeza y seguridad del origen, destino y aplicación de la cantidad antes referida.

Por otro lado, existe un elemento que opera a favor de mi representado, el cual fue previamente analizado y valorado por esa Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y que consiste en el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el que aprueba el dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña, derivado de la revisión del informe de origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y su aplicación correspondiente a los precandidatos, resolución con la cual se concluye, **"QUE EN NINGÚN CASO HUBO REBASE DE LOS TOPES ESTABLECIDOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL"**.

Como se puede apreciar, con el dictamen señalado se analizó previamente las aportaciones efectuadas por los militantes y simpatizantes de este Partido, para contribuir con ello a sus precampañas, por lo que resulta inconsecuente e inconsistente que ahora esa Unidad de Fiscalización señale que existe un rebase de aportaciones en ese rubro, ya que de ser cierto en todo caso, así debió haber sido declarado dentro del dictamen anteriormente referido.

Resulta incuestionable, que esa Unidad pretende invalidar el criterio primigeniamente adoptado por ella misma, durante la fiscalización practicada a este Partido Político y respecto de la revisión de los actos de precampaña, al pretender realizar por segunda ocasión una verificación, de lo que previamente fue analizado, e incluso resuelto y validado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, constituyendo dicha conducta una aplicación retroactiva al criterio previamente utilizado para topes de precampañas.

Lo anterior, debe ser valorado por esa Unidad de Fiscalización para un mejor estudio y manejo del presente asunto, toda vez que sería difícil determinar un rebase de aportaciones de militantes y simpatizantes, derivado de la notificación de observaciones subsistentes, habida cuenta de que no fue señalado con antelación, por ser el momento indicado para hacer valer cualquier observación al respecto, sin embargo dicho evento no sucedió, por el simple no existir dicho rebase.

Por lo tanto, lo que ahora plantea la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización dentro de la presente observación resulta ser una flagrante violación a la propia norma, ya que la misma fue previamente declarada válida dentro del marco de la fiscalización de precampaña, lo cual obliga a esa Unidad a mantener el criterio utilizado en el acuerdo **ACU-113-09 AL ACU-168-09, de fecha 13 de abril de 2009**, mismo que fue empleado dentro de la revisión inmediata anterior, porque en contrario estaría aplicando en su contra de sus propias determinaciones, circunstancia que deriva en una acción completamente ilegal o incluso hasta inconstitucional, por el hecho de variar su criterio.

Como se puede observar, la Unidad de Fiscalización pretende hacer valer en perjuicio del Partido que representó y de forma retroactiva, el criterio establecido por el Consejo General de ese Instituto, incluso en contra del artículo 14 Constitucional el cual señala:

"A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna".

En este orden de ideas, resulta claro que esa Unidad de Fiscalización actúa en contra del criterio dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, al no emplear el mismo, minimizando incluso la jerarquía que existe respecto de dicho consejo y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

En otro orden de ideas, lo que debe prevalecer respecto cualquier otro elemento, es la conducta de

acreditación y transparencia de las cantidades observadas, elemento que permite conocer el origen, destino y aplicación de los recursos, traduciéndose todo ello en elemento primordial para el cual fue creada esa Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, lo cual lleva a concluir que si en todo caso si existiera conducta alguna con la cual se infrinja disposición legal alguna, esta sería de carácter formal, ya que no se violenta ningún principio de la función electoral, al entregarse a la Unidad de Fiscalización la información respectiva en el ámbito de la transparencia y de la rendición de cuentas.

Consecuentemente a lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de Nación, respecto del tema que nos ocupa, a saber:

Novena Época
Registro: 176674
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XXII, Noviembre de 2005
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 146/2005
Página: 154

PARTIDOS POLÍTICOS. EL MANEJO DE SUS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

Los partidos políticos son entidades de interés público que deben reflejar con claridad lo relativo a la obtención, manejo y destino de los recursos públicos y privados que reciben para el desarrollo de sus actividades ordinarias y de campaña. Por tanto, en cuanto a este tema, se debe privilegiar el principio de transparencia y no el de secrecía.

Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 146/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.

Atendiendo a todos y cada uno de los razonamientos expuestos a lo largo de la presente observación, esa Unidad de Fiscalización tendrá que concluir con la inaplicabilidad del artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, al no contemplar la figura de "Precampaña", sino más bien únicamente referirse al supuesto de gasto ordinario, razón por la cual esa Unidad estaría impedida para sustentar la presente observación en supuesto o una circunstancia que no está regulada por el Código. Así también esa Unidad de Fiscalización, debe ponderar por sobre cualquier otra circunstancia que este Partido Político realice todas y cada una de las acciones tendientes para demostrar el origen, monto y aplicación de las cantidades señaladas, salvaguardando con ello la transparencia y la debida rendición de cuentas de los recursos, los cuales fueron utilizados para el cumplimiento de los objetivos, de las actividades que realizan con motivo de los procesos electorales.

En efecto, debe tomarse en consideración que el procedimiento de revisión de informes de gastos de precampaña, campaña y gasto ordinario tiene como fin último salvaguardar la transparencia en la utilización de los recursos que son otorgados a los partidos políticos, así como conocer el total de los ingresos y su origen, incluso el saber el uso y destino de los recursos con que cuenta los partidos políticos, a través de las solicitudes de información y documentos originales que permitan comprobar la veracidad de lo reportado con motivo de los procesos electorales y el gasto ordinario, luego entonces es factible derivar que este Partido Político colmo en su totalidad dichas obligaciones, ya

que de inicio realizó el registro de las cantidades observadas, con lo cual se demuestra su buena fe y ánimo de contribuir con esa Unidad, así como con el proceso de fiscalización realizado, y con ello normar su conducta al amparo de la legalidad, lo anterior es así, al encontrar la Autoridad el registro de las cantidades, demostrando con todo ello el origen, es decir con la documentación comprobatoria se puede constatar el nombre de la persona que realizó la aportación respectiva, la cantidad y el periodo que comprende, y no obstante lo anterior se justifica el destino y aplicación, por lo tanto con dichos elementos en su conjunto, se da certeza y seguridad del gasto observado. El criterio anteriormente invocado fue sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su resolución de fecha 2 de septiembre del 2010, en el expediente del juicio electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), identificado con la clave alfanumérica TEDF-JEL-040/2010.

Por todo lo anterior, esa Unidad puede corroborar la transparencia de las cantidades observadas, ya que las mismas provienen de aportaciones lícitas y voluntarias que realizaron los militantes y simpatizantes de este Partido Político dentro del proceso electoral del año dos mil nueve, considerados derechos del ciudadano, plasmados tanto en nuestra Constitución Federal, en el Código Electoral del Distrito Federal, y en los estatutos de este Partido Político.

En efecto, debe tomarse en consideración que la finalidad y esencia de la Autoridad Fiscalizadora es que cuente con los elementos originales y suficientes para llevar a cabo sus labores de fiscalización, en aras de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el uso y destino de los recursos observados, lo cual, en el caso sí aconteció pues mi representado justificó perfectamente dichas circunstancias, razón por la cual, y para el indebido caso de que se pretenda sancionarlo, no puede señalarse dicha conducta como de carácter sustantiva y particularmente grave, sino más bien formal y de gravedad leve.”

Del análisis a los comentarios vertidos por el Partido Político, con relación a la interpretación que le da al artículo 52, fracción I, respecto del tope anual de financiamiento privado que será del 10% anual del Partido Político que reciba mayor financiamiento para sus actividades ordinarias, se advierten la falta de motivación y fundamentación legal, toda vez que de la lectura al artículo antes mencionado, no se aprecia la palabra precandidatura figura jurídica-electoral que lleva a cabo el Partido Político, es decir la celebración de comicios de carácter interno que motiva a los precandidatos a ponerse al corriente con sus cuotas ordinarias incluso extraordinarias, cumpliendo con sus estatutos y sus ideales que de ninguna manera pueden ser prohibidos, de tal manera que se debe aplicar la norma de manera estricta y no aplicar otra interpretación, por lo que a su consideración resulta incongruente.

Al respecto, a esta autoridad fiscalizadora no le es posible aplicar criterio distinto toda vez que no está dentro de sus facultades la de legislar o diferenciar lo que la propia norma no distingue respecto a los ejercicios en los que concurren procesos electorales con los que no.

Asimismo, externó que con la suma de argumentos anteriormente expuestos obliga a esta autoridad electoral a realizar una división respecto a los siguientes aspectos: el gasto ordinario asignado al Instituto Político, admitir que el año fiscalizado, es declarado mediante acuerdo **“ACU-060-08”** como año electoral y como consecuencia de lo anterior sus aportaciones económicas se incrementaron y ante este hecho no existe en la Ley de la materia el supuesto que señale o delimite el límite máximo que podrán recibir los partidos políticos para el caso de “Precandidaturas” por lo que debe imperar el principio **“QUE LO QUE NO ESTA PROHIBIDO, EN CONCECUENCIA ESTA PERMITIDO”**, referente a esto, cabe aclarar que no le asiste la razón, ya que en el

Código Electoral se contempla la clasificación de los ingresos y gastos y en el artículo 52 fracción I, se establece el tope anual de financiamiento privado directo que podrán recibir y en el acuerdo antes citado el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Adicionalmente, señala que en los acuerdos ACU-113-09 al ACU-168-09 del 13 de abril de 2009, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se concluye **“QUE EN NINGÚN CASO HUBO REBASE DE LOS TOPES ESTABLECIDOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”** y que en dichos dictámenes previamente se analizaron las aportaciones efectuadas por los militantes y simpatizantes, por lo que resulta incongruente que la Unidad Técnica señale que existe un rebase y que pretenda hacer valer en su perjuicio en forma retroactiva, al respecto, es importante precisar que no existe incongruencia ni retroactividad por lo siguiente:

- a) En los acuerdos antes citados, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó los dictámenes de no rebase de topes de gastos de precampaña, topes aprobados por este mismo Consejo mediante el acuerdo ACU-071-08 del 19 de diciembre de de 2008.
- b) Al 13 de abril de 2009, era imposible determinar si existiría rebase al tope anual de financiamiento privado directo, por lo que la Unidad Técnica no actúa en contra de los acuerdos del Consejo ni en perjuicio del Partido Político.

También, comenta que debe prevalecer la conducta de acreditación y transparencia de la cantidad observada, invocando el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en su resolución del 2 de septiembre de 2010, identificado con la clave alfanumérica TEDF-JEL-040/2010, con relación a lo mencionado, cabe señalar que esta autoridad electoral en ningún momento ha objetado el origen de los recursos y la aplicación de éstos.

No obstante los argumentos realizados por el Partido Político, esta autoridad fiscalizadora considera que subsiste la observación, ya que mediante el oficio IEDF/UTEF/130/2009 de fecha 13 de febrero del mismo año, se le notificó al Instituto Político los Límites de Financiamiento Privado Directo para el año 2009.

Resulta conveniente precisar, que en el Código Electoral del Distrito Federal se establece el tope de financiamiento privado directo que pueden recibir los Partidos Políticos en el transcurso de un año, lo cual nada tiene que ver con el uso o destino que se le dé a los mismos, toda vez que no se relaciona con los gastos sino con los ingresos. Por lo que sólo existe un tope único para este tipo de aportaciones y de ninguna manera topes diferenciados según el destino o el fin para el cual se le otorgó.

Es importante mencionar que derivado de las correcciones y reclasificaciones realizadas por el Instituto Político, el monto del rebase se modificó, integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento por los militantes en efectivo.	\$ 11,397,297.82
Financiamiento por los simpatizantes efectivo.	10,668,191.23
TOTAL	\$ 22,065,489.05
Límite Anual de Aportaciones de Financiamiento Privado Directo.	9,565,688.49
REBASE DEL LÍMITE ANUAL	\$ 12,499,800.56

La irregularidad no afectó la transparencia ni el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual correspondiente al año 2009, en los términos y plazos establecidos, conociéndose el origen y destino de los recursos, mismos que fueron registrados contablemente y reportados; sin embargo, el Partido Político al rebasar el límite anual autorizado para aportaciones provenientes del financiamiento privado directo, vulneró la equidad entre los Partidos Políticos, pues se allegó de recursos muy superiores al resto de los demás, obteniendo una ventaja indebida.

- De la revisión a la cuenta de ingresos "Financiamiento Privado Indirecto", se advierte que el Partido Político registró contablemente un importe total de \$19,126,040.66 (diecinueve millones ciento veintiséis mil cuarenta pesos 66/100 MN), que rebasa en \$14,343,196.41 (catorce millones trescientos cuarenta y tres mil ciento noventa y seis pesos 41/100 MN) el límite anual autorizado de aportaciones por este concepto que fue de \$4,782,844.25 (cuatro millones setecientos ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 25/100 MN), rebase que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento por los militantes en especie.	\$ 2,969,752.88
Financiamiento por los simpatizantes especie.	15,446,287.78
Autofinanciamiento.	710,000.00
TOTAL	\$ 19,126,040.66
Límite Anual de Aportaciones de Financiamiento Privado Indirecto.	4,782,844.25
REBASE DEL LÍMITE ANUAL	\$ 14,343,196.41

Por lo anterior, incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII, 54, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal y 11 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la unidad técnica especializada de fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

“Artículo 54. Las aportaciones de financiamiento privado indirecto se sujetarán a las siguientes reglas:

...

III Los Partidos Políticos podrán recibir anualmente aportaciones en especie de personas facultadas para ello, de hasta el equivalente al 5% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento;

...”

“Artículo 11. El financiamiento privado indirecto que reciban los partidos políticos o coaliciones, sus precandidatos y candidatos que rebase la cantidad de 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, deberá formalizarse mediante contrato escrito, el que deberá contener los datos de identificación del aportante, así como el valor de mercado del bien aportado. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales no especializados otorgados gratuitamente a los partidos políticos o a sus campañas.

...

Los partidos políticos podrán recibir anualmente aportaciones en especie, de personas facultadas para ello, hasta el equivalente al 5% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que reciba el partido político con mayor financiamiento.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Dentro de la presente observación, la Unidad de Fiscalización acepta que mi representado registró contablemente ingresos por “Financiamiento Privado Indirecto”, por un importe total de \$19’126,040.66 (diecinueve millones ciento veintiséis mil cuarenta pesos 66/100 m.n.), que rebasa en \$14,343,196.41 (catorce millones trescientos cuarenta y tres mil ciento noventa y seis pesos 41/100 m.n.) el límite autorizado de aportaciones por este concepto, que fue de \$4’782,844.25 (cuatro millones setecientos ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 25/100 m.n.).

Al respecto, se manifiesta que lo observado por esa Unidad en la presente observación resulta completamente improcedente, por tal motivo y dada la íntima relación que guarda con lo señalado en el numeral que precede, en obvio de inútiles repeticiones se hacen valer en términos generales los mismos argumentos, los cuales deberán ser valorados y analizados por esa Unidad, ya que de no ser así, causaría un perjuicio de imposible reparación a mi representado, por el hecho de que se aplicaría de forma ilegal un precepto legal que no se adecua en específico al caso concreto en estudio.

Lo anterior es así, atendiendo al contexto de la fracción III, del artículo 54 del Código Electoral del Distrito Federal, de la que no se desprende la palabra "Precampaña", por tal motivo, la aplicación de dicho precepto legal deviene completamente ilegal, ya que es del conocimiento de esa Unidad que derivado de dicha figura atípica (Precampaña), mi representado recibió la aportación que se precisa en esta observación, circunstancia que tomó en cuenta la Unidad de Fiscalización, para determinar que efectivamente existe un rebase de aportaciones, por concepto de "Financiamiento Privado Indirecto", razón por la cual en ese mismo orden de ideas, si aplica un precepto legal, ello debe ser en beneficio de mi representado y nunca en contra, ya que en caso contrario se estaría vulnerando su organización, al afectar la vida interna del Partido de la Revolución Democrática del Distrito Federal, lo cual derivaría incluso en una violación constitucional.

Ahora bien, por otro lado se debe valorar la conducta pasiva de mi representado en la presente observación, es decir no existe la intencionalidad de realizar todos y cada uno de los actos tendientes para obtener, por parte de militantes y simpatizantes las aportaciones efectuadas en especie, circunstancia que se acredita con la abstención de ejecutar de forma directa actos que estimulen su cooperación, por el hecho de que en caso contrario se estaría actuando en contra del más elemental principio que pregona mi representado, esto es la democracia, ya que no podría obligar o negar a las personas que congenian con los ideales de mi representado, o en el caso en concreto, con sus precandidatos o candidatos de su preferencia, porque el principio rector de este Partido Político es el libre albedrío de los ciudadanos.

Por tales circunstancias, esa Unidad deberá concluir que no puede aplicarse en perjuicio de los intereses que representó, un artículo que no contempla una hipótesis, que no encaja o delimita particularmente con el asunto que nos ocupa, ya que a simple vista se puede observar que no contiene la figura de la "Precampaña", excepción que no fue prevista por el legislador, lo cual no es imputable a este Instituto Político, para los casos en que se lleven a cabo contiendas electorales, mismas que requieren de un tratamiento específico, dado que se contrapondría y sería ilegal su existencia, esto es, el Código Electoral del Distrito Federal, la contempla, sin embargo no existe el apartado respectivo que norme su realización, y principalmente que establezca con toda precisión cuál será el límite máximo establecido, para el caso excepcional de las "Precampañas".

Como se indica en el párrafo que antecede, no puede aplicarse una Ley en términos generales, por analogía o por mayoría de razón, por el simple hecho de no estar contemplada en la Ley, el término "Precampaña", para el caso de los límites máximos establecidos, incluso es de hacer notar que se aplica de forma inequitativa e ilegal, lo anterior es así, partiendo de la realidad que la propia Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, llevó a la práctica dos procesos de fiscalización en el ejercicio correspondiente al dos mil nueve, esto es la primera tuvo verificativo respecto de los gastos de precampaña, ejercidos por este Partido Político, correspondiente a los precandidatos triunfadores en el proceso de selección interna, para después en un segundo momento, fiscalizar los gastos ejercidos por mi representado, en campaña y precampaña, en este último caso por lo que toca a los precandidatos que no salieron triunfadores, circunstancias estas que en todo caso obligan a concluir que debe existir un tratamiento en específico para cada uno de las cuestiones mencionados.

Ante el hecho inminente de la inaplicabilidad del artículo 54 de la Ley de la materia, esa Unidad carece del sustento legal para hacer valer la observación que ahora se atiende, por lo anterior se señala un criterio sostenido por nuestro máximo Tribunal, que ilustra la serie de argumentos expuestos en esta observación:

TERCERA ÉPOCA

Registro: 347

Instancia: Sala Superior

Tesis Relevante

Fuente: Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Compilación Oficial

Materia(s): Electoral

Tesis: S3EL 029/2004

Página: 708

NORMATIVA PARTIDARIA. SU VIOLACIÓN NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN.

Debe tenerse presente que para la tipificación de una falta o infracción administrativa-electoral, primordialmente, se considera su relevancia en el orden jurídico, atendiendo a la gravedad de la conducta y los bienes jurídicos que ésta efectivamente afecte o lesione, de tal manera que si el quebranto jurídico es mínimo o irrelevante, o bien, no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, no se debe sancionar al sujeto. Lo anterior resulta lógico en la medida en que las técnicas represoras o sancionadoras (penales o administrativas) tienen como objetivo primordial la protección de bienes jurídicos esenciales o importantes para la convivencia humana. Así, se reconoce que dichos sistemas punitivos son un recurso de ultima ratio (principio de intervención mínima), ya que involucran sanciones privativas de derechos (en la especie, los que se reconocen en el régimen jurídico electoral), por lo cual, antes de acudir al expediente sancionador, se deben agotar otros medios jurídicos con consecuencias o efectos menos drásticos o graves (principio de subsidiariedad), como ocurre con las vías internas partidarias o los procesos jurisdiccionales con los que se pueda modificar, anular o revocar el acto partidario irregular. Además, el procedimiento administrativo sancionador, como especie del ius puniendi, debe tener un carácter garantista y, como se adelantó, un carácter mínimo (derivado del postulado del intervencionismo mínimo), en virtud de que el garantismo en esta materia no sólo comprende el acceso a la jurisdicción y, en particular, el derecho a interponer los medios de impugnación con todas las garantías procesales previstas constitucionalmente, en conformidad con lo establecido en los artículos 17, en relación con el 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también ciertas limitaciones a la potestad punitiva del Estado y, en particular, a la potestad sancionadora de la administración, como sería el principio de necesidad [nulla lex (poenalis) sine necessitate], consistente en que la intervención punitiva del Estado constituye un recurso último que no debe utilizarse para sancionar infracciones fútiles o vanas, sino sólo aquellos comportamientos realmente lesivos que dañen el tejido social (principio de lesividad u ofensividad del hecho). En efecto, la responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, en relación con el 39, 269 y demás disposiciones aplicables, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo

(la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia, el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. En este sentido, la normativa invocada permite concluir que el legislador ordinario no optó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del Consejo General, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta. Por el contrario, no se debe sancionar al partido político si la conducta desplegada corresponde, en forma exclusiva, al ámbito interno o capacidad autorganizativa de dicho instituto político, o bien, involucra una decisión que atañe a su libre voluntad, como ocurre cuando se trata de la determinación del contenido o aplicación de decisiones políticas o ideológicas que estén vinculadas, por ejemplo, con la declaración de principios o el programa de acción, siempre y cuando la referida conducta no afecte algún derecho fundamental de los ciudadanos ni viole alguna norma de orden público. Asimismo, algunas otras conductas no necesariamente tienen la entidad suficiente para afectar dichos bienes jurídicos, como por ejemplo cuando se trata de las violaciones a la normativa partidaria en materia de medios y procedimientos de defensa, sin que se afecten los derechos del militante. En el sistema jurídico federal electoral, no todas las irregularidades procesales que cometan los órganos intrapartidarios dan lugar a la aplicación de una sanción, ya que sólo lo serán aquellas que tengan la magnitud suficiente y trasciendan al resultado final de la resolución respectiva, atendiendo a los principios jurídicos de intervención mínima y de subsidiariedad, ya que no siendo así dichas irregularidades en materia procesal electoral pueden ser controlables tanto por instancias internas del partido actor, como por instancias externas ante los tribunales competentes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-041/2002. Partido de la Revolución Democrática. 28 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: José Félix Cerezo Vélez.

Por todo lo anteriormente expuesto, se debe concluir de igual manera que la conducta de mi representado, es la de aportar la documentación que avalara la transparencia de sus operaciones, razón por la cual el total de las cantidades observadas en la presente observación se encuentra debidamente registrada en su contabilidad, buscando con todo ello, demostrar su origen, destino y aplicación, lo anterior es así, en atención de que corresponde al partido que represento comprobar que el monto de las cantidades observadas, fueron utilizadas los objetivos de las actividades que realizan con motivo de los procesos electorales. Lo cual, en el caso, quedó plenamente acreditado. El criterio anteriormente invocado fue sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su resolución de fecha 2 de septiembre del 2010, en el expediente del juicio electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), identificado con la clave alfanumérica TEDF-JEL-040/2010."

Del análisis a los comentarios vertidos por el Instituto Político, con relación a que la observación resulta improcedente y dada la íntima relación que guarda con la irregularidad anterior se hace valer en términos generales los mismos argumentos, asimismo señala que en la fracción III, del artículo 54 del Código Electoral del Distrito Federal, de la que no se desprende la palabra "Precampaña", figura atípica que no fue prevista por el legislador, por lo que no puede aplicarse una Ley por analogía o por el

simple hecho de no estar contemplada en la Ley, y por tal razón la Unidad Técnica de Fiscalización carece de sustento legal para hacer valer la observación que nos ocupa, al respecto, a esta autoridad fiscalizadora no le es posible aplicar criterio distinto toda vez que no está dentro de sus facultades la de legislar o diferenciar lo que la propia norma no distingue respecto a los ejercicios en los que concurren procesos electorales con los que no.

Asimismo, se invoca la tesis relevante S3EL 029/2004, que tipifica una falta o infracción atendiendo la gravedad de la conducta que ésta efectivamente afecte o lesione para fijar la sanción, por lo que se debe concluir que la conducta del Partido Político, es la de aportar la documentación que avala la transparencia de sus operaciones y que la cantidad observada está debidamente registrada en su contabilidad, criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en su resolución del 2 de septiembre de 2010, identificado con la clave alfanumérica TEDF-JEL-040/2010, con relación a lo mencionado, cabe señalar que esta autoridad electoral en ningún momento ha objetado el origen de los recursos y la aplicación de éstos.

No obstante los argumentos realizados por el Partido Político, esta autoridad fiscalizadora considera que subsiste la observación, ya que mediante el oficio IEDF/UTEF/130/2009 de fecha 13 de febrero del mismo año, se le notificó al Instituto Político los límites de Financiamiento Privado Indirecto para el año 2009.

Resulta conveniente precisar, que en el Código Electoral del Distrito Federal se establece el tope de financiamiento privado indirecto que pueden recibir los Partidos Político en el transcurso de un año, lo cual nada tiene que ver con el uso o destino que se le dé a los mismos, toda vez que no se relaciona con los gastos sino con los ingresos. Por lo que sólo existe un tope único para este tipo de aportaciones y de ninguna manera topes diferenciados según el destino o el fin para el cual se le otorgó.

Es importante mencionar que derivado de las correcciones y reclasificaciones realizadas por el Instituto Político, el monto del rebase se modificó, integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento por los militantes en especie.	\$ 2,969,752.88
Financiamiento por los simpatizantes especie.	15,471,328.62
Autofinanciamiento.	710,000.00
TOTAL	\$ 19,151,081.50
Límite Anual de Aportaciones de Financiamiento Privado Indirecto.	4,782,844.25
REBASE DEL LÍMITE ANUAL	\$ 14,368,237.25

La irregularidad no afectó la transparencia ni el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual correspondiente al año 2009, en los términos y plazos establecidos, conociéndose el origen y destino de los recursos, mismos que fueron registrados contablemente y reportados; sin embargo, el Partido Político al rebasar el límite anual

autorizado para aportaciones provenientes del financiamiento privado indirecto, vulneró la equidad entre los Partidos Políticos, pues se allegó de bienes muy superiores al resto de los demás, obteniendo una ventaja indebida.

2.1 SALDO INICIAL

El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos, un saldo inicial de \$555,816.40 (quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos dieciséis pesos 40/100 MN), que corresponde a la suma de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones, reportados en la contabilidad del Partido Político al cierre del ejercicio 2008, mismos que en su oportunidad fueron fiscalizados y dictaminados por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

2.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO:

2.2.1 PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS

Por este concepto el Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$95,656,884.96 (noventa y cinco millones seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 96/100 MN), monto que coincide con las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

2.2.2 PARA GASTOS DE CAMPAÑA

El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$38,262,753.97 (treinta y ocho millones doscientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y tres pesos 97/100 MN), el cual forma parte de los resultados de la revisión de los Informes de Campaña y que se encuentran en el Dictamen respectivo, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.2.3 PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Por este concepto el Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$2,869,706.52 (dos millones ochocientos sesenta y nueve mil setecientos seis pesos 52/100 MN), monto que coincide con las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no

habiéndose determinado observación alguna.

2.3 FINANCIAMIENTO PRIVADO DIRECTO:

2.3.1 MILITANTES

El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$11,119,216.44 (once millones ciento diecinueve mil doscientos dieciséis pesos 44/100 MN), el cual se encuentra registrado contablemente de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
Campaña.		\$ 601,058.90
Precampaña.		3,198,644.61
Actividades Ordinarias Permanentes.		7,319,512.93
Aportaciones en Efectivo de Militantes.	\$ 6,344,066.59	
Cuotas Estatutarias.	975,446.34	
TOTAL		\$ 11,119,216.44

Del monto reportado por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal en su Informe Anual por este concepto, el importe de \$601,058.90 (seiscientos un mil cincuenta y ocho pesos 90/100 MN), forma parte del Dictamen de los Informes de Campaña, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

El Partido Político consideró en este rubro los ingresos por \$3,198,644.61 (tres millones ciento noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 61/100) al Proceso de Selección Interna de las candidaturas a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a Jefes Delegacionales, concerniente a los precandidatos triunfadores del citado proceso de selección y que los resultados de la fiscalización se encuentran en los Dictámenes respectivos, así como a los precandidatos no triunfadores, mismos que se integran y analizan en el apartado **7.3 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA.**

Se revisó el 100% del monto de \$7,319,512.93 (siete millones trescientos diecinueve mil quinientos doce pesos 93/100 MN), verificando el control de folios de recibos de aportaciones de militantes, el detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes, el consecutivo de los recibos utilizados de las aportaciones ordinarias y su adecuada comprobación con recibos "RM", las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/792/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a la documentación presentada, se advierte que el Partido Político recibió Financiamiento Privado Directo, por un monto total de \$2,125,275.93 (dos millones ciento veinticinco mil doscientos setenta y cinco pesos 93/100 MN), por concepto de aportaciones de militantes en efectivo, que rebasaron la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal para 2009, por los cuales no presentó evidencia documental que acredite que se realizaron con cheque nominativo de la cuenta personal, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada CLABE a partir del momento en que se excedió el límite, por parte de las personas señaladas en los Recibos de Aportaciones de Militantes en Efectivo expedidos para el efecto, y que respaldan los ingresos registrados contablemente.

Por tanto, incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 24 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...”

“Artículo 24. El financiamiento privado de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en efectivo o en especie realizados a los partidos políticos o coaliciones en forma libre y voluntaria por las personas que no estén comprendidas en el artículo 37 del Código.

El financiamiento privado en efectivo efectuado al partido político o coalición que rebase la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse con cheque, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave

bancaria estandarizada CLABE, cuyos comprobantes impresos emitidos por cada institución bancaria incluirán la información necesaria para identificar la transferencia, los cuales deberán registrarse contablemente y conservarse anexos a la póliza correspondiente.

Quando una misma persona realice más de una aportación en el mismo mes de calendario y dichas aportaciones en su conjunto superen la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, a partir del momento en que excedan el límite referido, deberán realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta personal del aportante, en caso de no contar con una cuenta de cheques podrá realizarse a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Respecto a lo señalado en la presente observación, se puntualiza a esa Unidad de Fiscalización que mi representado en ningún momento incumple los artículos señalados del Código Electoral del Distrito Federal, lo anterior es así al haber desplegado sus actividades dentro del marco legal establecido, todo lo cual se puede comprobar con la entrega de los informes respectivos a esa Unidad Fiscalizadora en el proceso de fiscalización que nos ocupa.

*Por otro lado, es de valorarse que este Partido Político cumplió con la esencia de la materia de fiscalización, que es dar certidumbre y certeza, respecto del origen, monto y su respectiva aplicación de las cantidades reportadas dentro de la contabilidad que fue sujeta al análisis realizado, lo anterior es corroborado por la propia Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, dentro del oficio **IEDF/UTEF/792/2010**, ya que de forma expresa (lo que se solicita sea valorado y tomado en cuenta a favor de mi representado), admite existe el registro de las cantidades relacionadas en el **anexo 3**, por concepto de aportaciones de militantes en efectivo, todo lo cual lleva a concluir que mi representado desplegó su conducta al amparo de la legalidad.*

Así también, debe valorarse la naturaleza los elementos básicos que se desprenden de la documentación proporcionada por mi representado a esa Unidad de Fiscalización, consistentes en la transparencia de los recursos observados, esto es, se puede constatar el origen, destino y aplicación, por lo tanto resulta claro para esa Unidad que todas y cada una de las personas que efectuaron las aportaciones respectivas, se encuentran perfectamente identificadas, lo cual da la certeza de la licitud del origen del dinero participado, asimismo el destino que tuvo el mismo se ve reflejado, de la contabilidad presentada a esa Unidad de Fiscalización, y por último su aplicación se encontró encausada a los actos de precampaña y campaña desarrollados por este Partido Político, por todos los hechos anteriormente expuesto, se debe concluir que los elementos esenciales de la fiscalización, se encuentran satisfechos en su totalidad, por tales motivos, si es que existe una falta derivada de la presente observación, la misma resulta ser de carácter meramente formal e intrascendente, el criterio anteriormente invocado fue sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su resolución de fecha 2 de septiembre del 2010, en el expediente del juicio electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), identificado con la clave alfanumérica TEDF-JEL-040/2010.

Sin embargo e independientemente a lo anterior, esa Unidad señala que tales aportaciones rebasaron la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, razón por la cual requiere documentación que acredite que dichas aportaciones fueron realizadas con cheque nominativo de la cuenta personal del aportante, circunstancia que resulta ser de imposible realización, tal y como la propia Unidad Técnica Especializada de Fiscalización lo

puede advertir, ya que las aportaciones en cuestión provienen de parte de un tercero y ajeno a mi representado, lo cual impide al Partido de la Revolución Democrática del Distrito Federal para acudir a la Institución Bancaria respectiva a solicitar la expedición de los estados de cuenta, que acredite la aportación realizada por sus militantes a favor de mi representado, por el hecho de que éste carecería de legitimación activa al no resultar el titular de las cuentas bancarias, de las cuales salió la aportación cuestionada.

Por todo lo anterior, esa Unidad deberá valorar que la conducta de mi representado en todo momento ha estado encausada a demostrar la transparencia de sus operaciones, así como reportar la totalidad de los recursos obtenidos, por lo tanto el hecho de encontrarse impedido para aportar la documentación requerida por esa Unidad, no debe ser causa para determinar que incumple, al no presentar la documentación requerida, más bien, si para la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización no es suficiente que se haya acreditado que el depósito provenga de un tercero, en todo caso la obligación recae en esa misma autoridad, al estar dotada de las facultades y contar con todos los medios suficientes para corroborar y comprobar el dicho de mi representado, directamente ante la Institución bancaria correspondiente.

De igual forma, no debe pasar inadvertida la situación de que mi representado informó a todos y cada uno de los simpatizantes cuales eran las reglas correspondientes bajo las cuales debían desplegar sus actividades, entre ellas la forma y la cantidad máxima que podrían aportar, así como el presente caso excepcional, circunstancia que fue demostrada a esa Unidad con el escrito denominado "reglas para la administración de los ingresos y egresos de campaña establecidas en el Código Electoral del Distrito Federal y Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de ese Instituto", documento del que se desprende la firma de recibido por todos y cada uno de los precandidatos, haciéndose sabedores de los requisitos consignados en la Ley, razón por la cual no es óbice pretender atribuir una conducta, que en ninguna de sus formas fue desplegada por mi representado, máxime cuando las reglas respectivas son de dominio público y por lo tanto también tenían la obligación de cumplir dichos aportantes, por el simple hecho de formar parte directa de éste Instituto Político, teniendo por tanto la obligación de vigilar o velar que sean cumplidas las normas aplicables, por ser estas del conocimiento público.

Por último resulta aplicable al presente caso, lo establecido en el Artículo 60 del Código Electoral del Distrito Federal, mismo que forma parte del capítulo VI DE LA FISCALIZACIÓN y que se transcribe a continuación:

"La comisión de Fiscalización, para el adecuado ejercicio de sus facultades, podrá solicitar a las autoridades electorales federales la realización de diligencias que tengan por objeto superar las limitaciones en materia de secreta bancario, fiduciario y fiscal..."

Como se puede comprobar del Artículo antes mencionado, si para esa Unidad de Fiscalización no fue suficiente la información proporcionada por este Instituto Político, entonces quien tiene la obligación de confirmar lo expuesto por éste Instituto Político, en el sentido de proporcionar los estados de cuenta de los que se desprenda que las aportaciones fueron realizadas a través de cheque nominativo, es la propia Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, ya que existe la posibilidad de que coordinadamente y en colaboración de sus funciones, las Autoridades Electorales Federal, lleven a cabo la solicitud y comprobación de los documentos que prueben el dicho de mi representado, por encontrarse dotada de las facultades necesarias para obtener dicha información.

Así también resulta de importancia hacer notar, el error que de nueva cuenta comete la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en contra de éste Instituto Político, al imputar cantidades que supuestamente rebasan el equivalente a 200 veces el salario mínimo, vigente en el año dos mil 2009, lo cual se demuestra de la lista identificada por esa Unidad, como anexo 3, e identificada con la póliza de ingresos 237 y 238, de fecha 10 de febrero de 2009, por la cantidad de \$55.00 (cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.) y \$10,380.00 (diez mil trescientos ochenta pesos 00/100 m.n.), arrojándonos un total de \$10,435.00 (diez mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n.),

siendo aportada por el C. Julio Pérez Guzmán únicamente en el mes de febrero de 2009.

Atento a lo anterior, resulta importante realizar una operación aritmética, la cual consiste en multiplicar el salario mínimo general vigente en el año dos mil nueve, el cual era de \$54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100 m.n.), por el límite establecido para el caso de aportaciones en efectivo, que es de 200 veces el salario mínimo, arrojándonos como resultado de multiplicar ambas cantidades un total de \$10,960.00 (diez mil novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.), por lo tanto es claro que la cantidad observada por esa Unidad, no rebasa el límite establecido por la Ley como indebidamente se señala, por lo tanto no puede aplicarse a mi representado una conducta que no desplegó.

Por tanto, esa autoridad debe valorar las circunstancias que dieron origen a la presente irregularidad, y la inconsistencia en el señalamiento mencionado en el párrafo que antecede, valorando su solventación."

Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político en el sentido de que en ningún momento incumple con los artículos señalados en el Código Electoral del Distrito Federal y que realizó sus actividades dentro del marco legal establecido, cumpliendo con la esencia de la materia de fiscalización al dar certidumbre, certeza y licitud respecto al origen, monto y aplicación de las cantidades reportadas en la contabilidad, mismas que se encontraron encausadas a los actos de precampaña y campaña; al respecto, esta autoridad fiscalizadora estima que no le asiste la razón al Instituto Político, toda vez que era su obligación contar con la información que permitiera corroborar que las aportaciones señaladas fueron realizadas con cheque nominativo o a través de transferencia electrónica interbancaria de la cuenta del aportante, lo que en la especie se traduce en una violación al marco normativo en materia de fiscalización, toda vez que la falta de documentación no permitió a esta autoridad corroborar fehacientemente el origen de los recursos.

Asimismo, el Instituto Político señala que las aportaciones en cuestión provienen de un tercero, situación que le impide solicitar la expedición de los estados de cuenta a las Instituciones Bancarias, y que si para la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización no es suficiente que se haya acreditado que el depósito provenga de un tercero, en todo caso la obligación recae en esa misma autoridad, al estar dotada de las facultades y contar con todos los medios suficientes para corroborar y comprobar el dicho de mi representado, directamente ante la Institución bancaria correspondiente, también indica que no se debe pasar inadvertido que se informó a todos y cada uno de los simpatizantes la forma y la cantidad máxima que podrían aportar con el escrito denominado "reglas para la administración de los ingresos y egresos de campaña establecidas en el Código Electoral del Distrito Federal y Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos de ese Instituto".

Tocante a lo expuesto por el Partido Político, se estima improcedentes sus comentarios toda vez que la observación versa sobre el incumplimiento a la obligación que tiene de contar con toda la documentación que acredite el origen de los recursos que les son donados por sus simpatizantes de conformidad con las reglas aprobadas para el efecto, lo cual nada tiene que ver con las facultades con las que cuenta esta autoridad electoral; ahora bien con relación al escrito mediante el cual señala que informó a todos sus simpatizantes de las reglas a que debían sujetarse para este tipo de aportaciones,

no lo exime de la obligación que tiene de presentar a esta autoridad fiscalizadora la documentación que le fue requerida para acreditar que dichas aportaciones se realizaron con cheques o a través de transferencias electrónicas de las cuentas de los militantes.

Ahora bien, por lo que se refiere al importe de \$10,435.00 (diez mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 MN), aportado por el C. Julio Pérez Guzmán durante el mes de febrero de 2009, esta autoridad estima que le asiste la razón al Partido Político, por lo que queda desvirtuado este importe de la observación.

Por lo anterior, se concluye que la observación subsiste parcialmente.

La irregularidad no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual correspondiente al año 2009, en los términos y plazos establecidos; sin embargo, el Partido Político restó transparencia con la documentación correspondiente el origen de los recursos que reportó por concepto de Financiamiento Privado Directo, por un monto total de \$2,114,840.93 (dos millones ciento catorce mil ochocientos cuarenta pesos 93/100 MN), provenientes de aportaciones de militantes en efectivo, las cuales rebasaron la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal para 2009.

- De la revisión a la documentación presentada, se advierte que en la cuenta de "Aportaciones de Militantes en Efectivo" el Partido Político registró contablemente el monto de \$581,342.71 (quinientos ochenta y un mil trescientos cuarenta y dos pesos 71/100 MN), que recibió como Financiamiento Privado Directo, por concepto de aportaciones de militantes en efectivo, que rebasaron la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal para 2009, que fueron depositados con cheque; sin embargo, no se anexó a las pólizas contables copia del mismo para corroborar que éste haya sido nominativo y de la cuenta personal del aportante.

Por tanto, se incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que

ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...”

“Artículo 6. Tanto el financiamiento directo, como privado indirecto que reciban los partidos políticos o coaliciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Respecto a lo señalado por esa Unidad Fiscalizadora en la presente observación, en obvio de inútiles repeticiones, ad cautelam se hacen valer la misma argumentación expuesta a lo largo del numeral que antecede, ya que no debe pasar inadvertido que mi representado ha justificado el origen, destino y aplicación de las cantidades observadas, todo lo cual se puede desprende y comprueba con el registro contable presentado por mi representado para su revisión, respecto del ejercicio 2009, mismo que dicho sea de paso a la fecha ha sido verificado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, durante los trabajos de fiscalización practicados a éste Partido Político.

Ante dicha situación y toda vez que esa Unidad de Fiscalización en todo momento pudo constatar la información proporcionada por mi representado, es dable concluir que tiene plena seguridad y certeza del origen del recurso observado, por haber sido declarado por mi representado dentro de su contabilidad, tal y como lo señala la Ley, así también refleja que el destino de las cantidades observadas, fueron el Partido Político que represento, por así probarse de su registro contable, y por último, aplicar dicho gasto dentro del egreso ejercido por el Partido de la Revolución Democrática del Distrito Federal, durante en ejercicio correspondiente al año inmediato anterior, dichas circunstancias que en conjunto justifican la transparencia de la información proporcionada, el criterio anteriormente invocado fue sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su resolución de fecha 2 de septiembre del 2010, en el expediente del juicio electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), identificado con la clave alfanumérica TEDF-JEL-040/2010.

Por otro lado, es de hacer notar a esa Unidad de Fiscalización que mi representado da cumplimiento con lo establecido en las fracciones I y VII del Artículo 26 del Código Electoral del Distrito Federal, al conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como sus normas internas y presentar sus informes en materia de fiscalización, permitiendo la práctica de auditorías y verificaciones.

*Así también, hago notar que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, por principio de cuentas no señala la hipótesis específica del artículo 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en la que aparentemente se pueda encuadrar la conducta infringida por mi representado, lo anterior es así, atendiendo al hecho de que únicamente se limita a citar el texto del dispositivo normativo señalado, empero, de su lectura no se aprecia que exista obligación relativa para adjuntar copia del cheque a la póliza contable, por el contrario, se encuentra debidamente registrado y soportado documentalmete conforme a la normatividad, es decir, **la conducta del partido político se ajusta cabalmente al tipo del artículo 6 del Reglamento en cita.***

Independientemente a lo anterior, mi representado requirió por escrito a los aportantes, tal y como es

confirmado por esa Unidad de Fiscalización, para el efecto de que proporcionarán copia de su estado de cuenta con los que se pueda constatar que la aportación, se refleja en el estado de cuenta respectivo, por lo anterior y para acreditar lo anterior, anexo al presente oficio se acompaña la siguiente documentación:

-Escrito, de fecha 22 de julio de 2010, suscrita por la C. María Guadalupe Chavira de la Rosa, dirigida a la Institución Bancaria BANORTE, con la cual dicha persona solicita copia del cheque depositado a mi representado, por la cantidad de \$29,427.50 (veintinueve mil pesos cuatrocientos veintisiete pesos 50/100 m.n.).

-Escrito, de fecha 31 de agosto de 2010, suscrito por la Licenciada Leticia Esther Varela Martínez, en su calidad de Secretaria de Finanzas del Partido del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, dirigido a la directora de pagos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, donde se solicita copia de los cheques número 2657 y 2677, con los cuales se demostrará la aportación efectuada por los Diputados de este Partido Político.

Con dichos documentos, se acredita que mi representado realizó todas y cada una de las acciones tendientes a obtener la documentación solicitada por esa Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

Como se puede apreciar mi representado, ha realizado las acciones necesarias y tendientes para comprobar sus manifestaciones, esto es, solicitar a los aportantes entreguen la documentación con la que se demuestre sus aportaciones, no obstante lo anterior y si para la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización no era suficiente sus manifestaciones en el sentido de indicar que las aportaciones observadas provenían de un tercero y de tratar de obtener la documentación correspondiente, dicha Unidad se encontraba en condiciones de obtener y allegarse de la misma, por el simple hecho de encontrarse dotada de las facultades para requerir, a través del Instituto Federal Electoral, lo que solicito a este Partido Político.

Por tales motivos, esa Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, al estar en condiciones para ello, tiene la obligación de realizar todas las gestiones necesarias para corroborar el dicho de mi representado, quien se encuentra imposibilitado para acudir de motu proprio a las Instituciones Bancarias, solicitando se expida copia de constancias de cheques cuando el titular resulta ser diversa persona.

Como se expone en el párrafo que antecede, mi representado carece de legitimación para solicitar la documentación señalada por esa Unidad, y ante el hecho de no valorar dichas manifestaciones o no ser suficientes, era la propia Unidad Técnica Especializada de Fiscalización quien debió haberla solicitado, encontrando el sustento de dicha facultad en el artículo 60 del Código Electoral del Distrito Federal, mismo que establece:

“La comisión de Fiscalización, para el adecuado ejercicio de sus facultades, podrá solicitar a las autoridades electorales federales la realización de diligencias que tengan por objeto superar las limitaciones en materia de secreta bancario, fiduciario y fiscal...”

Por lo anterior y toda vez que mi representado expuso dentro de los oficios **SFDF/173/10** y **SFDF/174/10**, la imposibilidad de solicitar a los Bancos la expedición de la documentación observada, la obligación y carga respectiva de obtenerlos y allegarse de ella, era de la propia Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, tal y como lo establece el artículo transcrito, toda vez que el mismo contempla la facultad para que solicite a las autoridades electorales federales la realización de la diligencia que tengan por objeto superar la limitación de secreto bancario, acontecimiento que oportunamente se hizo del conocimiento de esa Unidad por parte del éste Partido Político. Por tanto no puede imputarse a mi representado la comisión de un incumplimiento, cuando esa Unidad se encuentra dotada de la facultad y de los medios para corroborar y obtener la documentación que solicita.

Por todo lo anterior, adjunto al presente escrito se acompaña”

Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación proporcionada por el Instituto Político consistente en 8 pólizas de ingresos, recibos de militantes, fichas de depósito bancario y escritos, se deriva lo siguiente:

El Instituto Político señala que en obvio de inútiles repeticiones se hace valer la misma argumentación expuesta en observaciones que anteceden, advirtiendo que ha justificado el origen, destino y aplicación de la cantidad observada y que la Unidad Técnica constató la información, por lo que concluye que tiene plena seguridad y certeza del origen del recurso, lo que en su conjunto justifica la transparencia de la información proporcionada, invocando la resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal TEDF-JEL-040/2010 de fecha 2 de septiembre de 2010.

Asimismo, manifiesta que cumple con lo establecido en las fracciones I y VII del artículo 26 del Código Electoral del Distrito Federal y que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización no señala la hipótesis específica del artículo 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en la que encuadre la conducta infringida, con relación a lo expresado por el Instituto Político, es de precisar que no le asiste la razón ya que es responsabilidad del Instituto Político contar con la documentación que acredite que las aportaciones que rebasen el límite señalado se realizaron mediante cheque o transferencia electrónica de la cuenta del aportante.

Adicionalmente, el Partido Político exhibió los siguientes escritos: del 31 de agosto de 2010, signado por la Lic. Leticia E. Varela Martínez, Secretaria de Finanzas del CEE PRD-DF, dirigido a la CP Rosa María Esquivel Farfan, Directora de Control de Pagos de la Asamblea Legislativa del DF, donde le solicita copia de los cheques 2657 del 11 de diciembre de 2009, por la cantidad de \$327,242.32 (trescientos veintisiete mil doscientos cuarenta y dos pesos 32/100 MN) y 2677 de igual fecha, por la cantidad de \$199,789.99 (ciento noventa y nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos 99/100 MN) por concepto de la aportación correspondiente al mes de diciembre de 2009 de los diputados del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, así como el escrito sin fecha signado por el Lic. José Manuel Ballesteros López, Tesorero General de la ALDF, dirigido a la Lic. Mónica González Cisneros, Directora de banca de gobierno del Banco Bancomer, SA, donde le solicita copia de los cheques 2677 y 2678 de la cuenta 0164056957 a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por los importes antes mencionados, con sello de recibido por la institución bancaria de fecha septiembre de 2010.

De fecha 22 de julio de 2010 signado por la C. María Guadalupe Chavira de la Rosa dirigido a la Institución Bancaria BANORTE, solicitando copia por ambos lados del cheque 254 de la cuenta 0168328653 expedido con fecha 9 de marzo de 2009 a favor del Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$29,427.50 (veintinueve mil cuatrocientos veintisiete pesos 50/100 MN), con sello de recibido por la institución bancaria 1 de septiembre de 2010.

Del 8 de julio de 2010 signado por la Lic. Leticia E. Varela Martínez, Secretaria de Finanzas del CEE PRD-DF, solicitando al C. Juan Hernández Lozano copia del estado de cuenta con el que se pueda constatar su aportación realizada el día 18 de diciembre de 2009, por la cantidad de \$14,328.00 (catorce mil trescientos veintiocho pesos 00/100 MN), al cual se adjunta copia del estado de cuenta del militante, del que se corroboró que la aportación proviene de la cuenta personal del aportante.

Con base a los escritos antes señalados, se desprende que de las aportaciones de militantes en efectivo por los importes de \$199,789.99 (ciento noventa y nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos 99/100 MN) y \$327,242.32 (trescientos veintisiete mil doscientos cuarenta y dos pesos 32/100 MN) registrados contablemente mediante las pólizas de ingresos 195 y 196 respectivamente, ambas del 11 de diciembre de 2009, que dan un total de \$527,032.31 (quinientos veintisiete mil treinta y dos pesos 31/100 MN), corresponden a diputados del Partido de la Revolución Democrática, por lo que fueron depositados con cheque de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con lo que se acredita la cantidad de \$458,139.21 (cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y nueve pesos 21/100 MN), que rebasaron la cantidad equivalente a los 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, toda vez que se derivan de retenciones realizadas a sus Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuyos recursos son depositados con cheques de dicha asamblea y no con cheque nominativo ni de la cuenta personal del aportante.

De igual forma se aclara el importe de \$29,427.50 (veintinueve mil cuatrocientos veintisiete pesos 50/100 MN), de la C. María Guadalupe Chavira que se registró contablemente con la póliza de ingresos 206 del 9 de marzo de 2009, al acreditar mediante el sello de recibido de la Institución Bancaria BANORTE, que la cuenta corresponde al aportante, por consecuencia la cantidad de \$55.00 (cincuenta y cinco pesos 00/100 MN) de esta misma militante y que fue registrada mediante la póliza de ingresos 192 de la misma fecha, queda aclarada ya que formaba parte del rebase.

Así también, se aclara el importe por \$14,328.00 (catorce mil trescientos veintiocho pesos 00/100 MN), del C. Juan Hernández Lozano que se registró contablemente con la póliza de ingresos 186 del 18 de diciembre de 2009, al acreditar mediante copia del estado de cuenta emitido por la Institución Bancaria BANORTE que la cuenta corresponde al aportante.

Por la cantidad de \$79,393.00 (setenta y nueve mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 MN) el Instituto Político no presentó documentación alguna; sin embargo, considerando que dichas operaciones se encuentran contabilizadas, comprobadas con los recibos de aportaciones respectivos y depositadas en cuentas bancarias del partido y tomando en cuenta las acciones emprendidas para aclarar y disminuir el monto de la observación, así como su argumento relativo a que en el marco normativo no se tipifica el requerimiento de la copia del cheque anexo a la póliza contable, esta autoridad considera se aclara el monto referido.

Por lo antes expuesto, se considera solventada la observación.

2.3.2 SIMPATIZANTES

El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$10,584,624.83 (diez millones quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos 83/100 MN), el cual se encuentra registrado contablemente de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE
Campaña.	\$ 3,200,569.85
Precampaña.	2,787,798.26
Actividades Ordinarias Permanentes.	4,596,256.72
TOTAL	\$ 10,584,624.83

Del monto reportado por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal en su Informe Anual por este concepto, el importe de \$3,200,569.85 (tres millones doscientos mil quinientos sesenta y nueve pesos 85/100 MN), forma parte del Dictamen de los Informes de Campaña, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

El Partido Político consideró en este rubro los ingresos por \$2,787,798.26 (dos millones setecientos ochenta y siete mil setecientos noventa y ocho pesos 26/100 MN) al Proceso de Selección Interna de las candidaturas a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a Jefes Delegacionales, concerniente a los precandidatos triunfadores del citado proceso de selección y que los resultados de la fiscalización se encuentran en los Dictámenes respectivos, así como a los precandidatos no triunfadores, mismos que se integran y analizan en el apartado **7.3 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA.**

Se revisó el 100% del monto de \$4,596,256.72 (cuatro millones quinientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y seis pesos 72/100 MN), verificando el control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo, el detalle de aportaciones de simpatizantes, el consecutivo de los recibos utilizados de las aportaciones ordinarias y su adecuada comprobación con recibos "RAEF", las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios respectivos, así como su adecuado registro contable.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en la sección **2.1 INGRESOS** de este Dictamen.

2.4 FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO:

2.4.1 MILITANTES

El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$2,969,752.88 (dos millones novecientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y dos pesos 88/100 MN), el cual se encuentra registrado contablemente de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE
Campaña.	\$ 1,373,671.16
Precampaña.	1,594,853.95
Actividades Ordinarias Permanentes.	1,227.77
TOTAL	\$ 2,969,752.88

Del monto reportado por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal en su Informe Anual por este concepto, el importe de \$1,373,671.16 (un millón trescientos setenta y tres mil seiscientos setenta y un pesos 16/100 MN), forma parte del Dictamen de los Informes de Campaña, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

El Partido Político consideró en este rubro los ingresos por \$1,594,853.95 (un millón quinientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres pesos 95/100 MN) al Proceso de Selección Interna de las candidaturas a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a Jefes Delegacionales, concerniente a los precandidatos triunfadores del citado proceso de selección y que los resultados de la fiscalización se encuentran en los Dictámenes respectivos, así como a los precandidatos no triunfadores, mismos que se integran y analizan en el apartado **7.3 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA.**

Se revisó el 100% del monto de \$1,227.77 (un mil doscientos veintisiete pesos 77/100 MN), verificando el control de folios de recibos de aportaciones de militantes, el detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes, el consecutivo de los recibos utilizados de las aportaciones ordinarias y su adecuada comprobación con recibos "RM", los contratos y las cotizaciones respectivas, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

2.4.2 SIMPATIZANTES

El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$15,446,287.78 (quince millones cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y siete pesos 78/100 MN), el cual se encuentra

registrado contablemente de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE
Campaña.	\$ 9,920,901.46
Precampaña.	5,445,836.20
Actividades Ordinarias Permanentes.	79,550.12
TOTAL	\$ 15,446,287.78

Del monto reportado por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal en su Informe Anual por este concepto, el importe de \$9,920,901.46 (nueve millones novecientos veinte mil novecientos un pesos 46/100 MN), forma parte del Dictamen de los Informes de Campaña, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

El Partido Político consideró en este rubro los ingresos por \$5,445,836.20 (cinco millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y seis pesos 20/100 MN) al Proceso de Selección Interna de las candidaturas a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a Jefes Delegacionales, concerniente a los precandidatos triunfadores del citado proceso de selección y que los resultados de la fiscalización se encuentran en los Dictámenes respectivos, así como a los precandidatos no triunfadores, mismos que se integran y analizan en el apartado **7.3 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA.**

Se revisó el 100% del monto de \$79,550.12 (setenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos 12/100 MN), verificando el control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie, el detalle de aportaciones de simpatizantes, el consecutivo de los recibos utilizados de las aportaciones ordinarias y su adecuada comprobación con recibos "RAES", los contratos y las cotizaciones respectivas, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

2.4.3 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$710,000.00 (setecientos diez mil pesos 00/100 MN), por la realización de un evento denominado "Cena Baile", el cual se revisó al 100%, verificando el control de eventos de ingresos por autofinanciamiento, la ficha de depósito, el estado de cuenta bancario correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

2.4.4 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

El Partido Político reportó en su Informe Anual ingresos por este concepto por un

importe de \$60,209.77 (sesenta mil doscientos nueve pesos 77/100 MN); sin embargo, en los registros contables se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Rendimientos Financieros.	\$ 1,531.39
Otros Ingresos.	14,222.66
Ingresos de Precampaña.	44,455.72
TOTAL	\$ 60,209.77

Se revisó el 100% del monto de \$1,531.39 (un mil quinientos treinta y un pesos 39/100 MN), correspondiente a Actividades Ordinarias, verificando que la cuenta de inversión estuviera a nombre del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal. Asimismo, se verificó su adecuado registro contable y sustento con los estados de cuenta bancarios correspondientes.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en la sección **13. ASPECTOS GENERALES** de este Dictamen.

El monto por \$14,222.66 (catorce mil doscientos veintidós pesos 66/100 MN) de "Otros Ingresos" corresponde a saldos a favor de deudores de ejercicios anteriores.

El Partido Político consideró en este rubro los ingresos por \$44,455.72 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 72/100 MN) al Proceso de Selección Interna de las candidaturas a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a Jefes Delegacionales, concerniente a los precandidatos triunfadores del citado proceso de selección y que los resultados de la fiscalización se encuentran en los Dictámenes respectivos, así como a los precandidatos no triunfadores, mismos que se integran y analizan en el apartado **7.3 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA.**

3. EGRESOS

En su Informe Anual de 2009 el Partido Político reportó egresos por un total de \$189,874,216.22 (ciento ochenta y nueve millones ochocientos setenta y cuatro mil doscientos dieciséis pesos 22/100 MN), los cuales se encuentran registrados contablemente y están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.	\$ 138,364,426.96	72.87
Gastos Efectuados en Campañas Políticas.	35,865,735.50	18.89
Gastos por Actividades Específicas.	2,716,925.33	1.43
Gastos de Precampaña.	12,927,128.43	6.81
TOTAL	\$ 189,874,216.22	100

Derivado de la revisión efectuada a los egresos, se determinó lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/792/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a las cuentas “Actividades Específicas”, “Servicios Generales”, “Propaganda” y “Actividades Políticas”, se determinaron erogaciones consideradas como actividades ordinarias que corresponden a la adquisición de propaganda electoral por \$1,960,898.99 (un millón novecientos sesenta mil ochocientos noventa y ocho pesos 99/100 MN), por lo que las mismas debieron ser registradas como gastos de campaña, adicionalmente, de que los proveedores Susana Reyna Macías y Black in Green, SA de CV, no se encuentran registrados en el “Catálogo de Proveedores de Bienes, Servicios y Arrendamiento para Campañas Electorales”.

Por lo que incumplió con lo estipulado en los artículos 26, fracción I, VII y XIX, 55, fracción III, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, 69 y 95 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

XIX. Conducir sus actividades por los causes legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales.”

“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

III. Informes de campaña:

c) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros

comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”

“Artículo 69. Queda prohibido a los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos contratar para sus campañas electorales, proveedores de bienes y servicios que no estén registrados en el “Catálogo de Proveedores de Bienes, Servicios y Arrendamiento para Campañas Electorales”, que para tal efecto elabore la Unidad Técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 56 del Código.”

“Artículo 95. Los Informes de Gastos de Campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días hábiles posteriores al día siguiente en que concluyan las campañas electorales. En éstos se incluirán la totalidad de los gastos en que se hubiera incurrido durante la campaña electoral o que estén relacionados con ésta, de acuerdo con lo establecido en los artículos 55, fracción III, y 254 del Código.

Se deberá presentar ante las autoridades electorales un informe por cada una de las campañas en las que hayan participado los partidos políticos o coaliciones, especificando los gastos que el partido político o coalición y el candidato realizaron, así como el origen de los recursos que se utilizaron para financiar la campaña...”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“La Unidad de Fiscalización, señala que la presente observación subsiste, todo ello sin realizar un análisis acucioso de las manifestaciones vertidas por mi representado dentro del oficio SFDF/174/10, de fecha 30 de julio de 2010, ya que dentro del documento antes señalados se manifiesta y acredita el gasto observado, el cual reitero categóricamente corresponde a un gasto institucional o gasto ordinario, mismo que se encuentra debidamente registrado dentro de la contabilidad que fuera sujeta a la verificación practicada por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, respecto del ejercicio dos mil nueve.

Tal y como se expone, la cantidad de \$1,960,898.99 (un millón novecientos sesenta mil ochocientos noventa y ocho pesos 99/100 M.N.), se encuentra debidamente registrada dentro de la contabilidad de mi representado, lo cual dicho sea de paso, es corroborado por esa Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, obligando a en consecuencia a valorar, por sobre cualquier otra circunstancia, la transparencia reportada en la contabilidad de éste Partido Político, lo anterior al aportar para su verificación todas y cada una de las cantidades ejercidas, pero sobre todo, las circunstancias que demuestran y acreditan el origen, destino y aplicación del gasto observado.

Por otro lado, lo señalado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en esta observación, en el sentido de indicar que mi representado registró gastos que corresponden a campaña, dicha apreciación resulta ser desatinada, si tomamos en cuenta que de los testigos señalados por esa Unidad dentro del anexo 7, lo único que se desprende es invitar al voto a todos y cada uno de los ciudadanos del Distrito Federal y ejerzan su derecho al sufragio, y no así para que voten por determinada persona, aunado a lo anterior se abstiene de informar cual es el criterio que aplicó para arribar que, con la propaganda proporcionada por este Partido se corrobora que resulta ser un gasto de campaña, esto es, ni siquiera sita el fundamento que establezca los elementos bajo los cuales se

deba ubicar un testigo como gasto de campaña.

Consecuentemente a lo anterior, esa Unidad deberá realizar una nueva valoración de los testigos proporcionados y concluir que éste Partido Político ejerció un gasto institucional, en el que se invita a la gente a ejercer su voto, pero no así, que lo realice a favor de determinado precandidato.

La Unidad de Fiscalización no realiza una debida fundamentación del porque considera que el gasto observado en la presente observación, lo clasifica como un gasto de campaña, lo anterior es así, tomando en cuenta que no señala cual es la hipótesis bajo la cual sustenta su dicho, y tampoco cita cual es el fundamento legal que contemple la conducta imputada a mi representado, razones que limitan a mi representado, incluso lo pone en completo estado de indefensión, al no poder imponerse y en consecuencia, realizar una adecuada defensa conforme a sus intereses, elemento indispensable que se encuentra consagrado dentro de las fracciones III y VI del artículo 20 de la Constitución Federal.

De igual manera, se transgrede por parte de esa Unidad viola en perjuicio de mi representado el principio de legalidad, al no precisar de manera sucinta cuáles son las bases que tomó en cuenta para arribar a la conclusión de que el gasto señalado en esta observación corresponde a gasto de campaña, lo anterior es así, atendiendo a la realidad de que ni siquiera cita lo que al respecto establece la Ley como propaganda de campaña, por todo lo anterior es claro que se deja en estado de indefensión a mi representado para hacer valer lo que a su derecho convenga.

Por último, no debe pasar inadvertido que este Partido Político desde un principio comunicó a esa Unidad de Fiscalización el presente gasto, además de que el misma se encuentra perfectamente registrado dentro de la contabilidad, circunstancias que demuestran el origen de donde provinieron las cantidades erogadas y que tuvieron como destino las cuentas de "Actividades Específicas", "Servicios Generales" "Propaganda" y "Actividades Políticas", así como de que su aplicación se enfoco al gasto Institucional de mi representado, elementos que en su conjunto demuestran la transparencia del gasto aquí observado, lo cual debe imperar por sobre cualquier otra circunstancia, al estar colmados las obligaciones de mi representado, para dar certeza y seguridad a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, respecto de la presente observación, el criterio anteriormente invocado fue sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su resolución de fecha 2 de septiembre del 2010, en el expediente del juicio electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), identificado con la clave alfanumérica TEDF-JEL-040/2010."

Del análisis a los comentarios vertidos por el Partido Político, en el sentido de que no se realizó un análisis previo y acucioso a las manifestaciones señaladas en el escrito SFDF/174/10 del 30 de julio de 2010, ni se citó el fundamento que establezca los elementos bajo los cuales se deba ubicar un testigo para considerarse como gasto de campaña, al respecto es importante señalar que no le asiste la razón ya que al oficio IEDF/UTEF/792/2010 se anexó el cuadro en el que consta el resultado del análisis que esta Unidad Técnica realizó a los argumentos y documentación presentados por el Partido Político en la sesión de confronta de las presuntas irregularidades u omisiones detectadas en la presente fiscalización, donde se señala que si se realizó un análisis para etiquetar las erogaciones como gastos de campaña, con base a los elementos de convicción revisados detalladamente en la fiscalización, en los que se aprecian: imágenes de candidatos, expresiones como "APOYA AMLO A TODOS LOS CANDIDATOS DEL PRD EN LA CIUDAD", "VOTA 5 DE JULIO" con el logotipo del PRD cruzado, conoce a tus candidatos y plataforma electoral 2009-2012, donde se promueven las candidaturas y las propuestas de campaña; es por ello que con base a estos y otros elementos, es que esta autoridad electoral determinó que dichos gastos se ubican en el supuesto establecido en los artículos 225 fracción X, 254 y 256 tercer

párrafo del Código Electoral del Distrito Federal como propaganda electoral y en consecuencia debieron ser registrados como gastos de campaña, ya que no son gastos institucionales ni se viola en su perjuicio el principio de debido proceso, al dejarlo en estado de indefensión, como lo refiere el Partido Político.

Adicionalmente, es de puntualizar que esta autoridad electoral en ningún momento ha objetado el origen de los recursos y la aplicación de éstos, por lo que no procede invocar la resolución TEDF-JEL-040/2010.

Finalmente, es importante mencionar que la observación no está en el sentido de ocultamiento de gastos, sino que fueron registradas contablemente como actividades ordinarias, cuando corresponden a gastos de campaña.

Por lo que se considera que subsiste la observación.

La presente irregularidad no afectó la transparencia ni el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual correspondiente a 2009, en los términos y plazos establecidos, conociéndose el origen y destino de los recursos con los que se realizaron las operaciones; sin embargo, es responsabilidad del Partido Político registrar contablemente estas operaciones en los rubros correspondientes.

3.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El importe de \$138,364,426.96 (ciento treinta y ocho millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintiséis pesos 96/100 MN), se integra según registros contables, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales.	\$ 76,081,300.05
Materiales y Suministros.	2,533,889.37
Servicios Generales.	21,292,914.97
Propaganda.	1,381,002.39
Actividades Políticas.	35,237,260.86
Arrendamiento.	1,290,006.67
Gastos Financieros.	402,869.60
Otros Gastos.	145,183.05
TOTAL	\$ 138,364,426.96

En este rubro se revisó el importe de \$61,037,439.35 (sesenta y un millones treinta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 35/100 MN), que representa el 44% del total del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/792/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en las cuentas “Actividades Políticas”, “Servicios Personales”, “Servicios Generales” y “Apoyos Políticos”, se determinaron erogaciones registradas contablemente por un total de \$958,635.63 (novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco pesos 63/100 MN), que no se encuentran respaldadas con las pólizas y documentación comprobatoria.

Por tanto, incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...”

“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Por lo que respecta a lo señalado en la presente observación, la misma se solventa en su totalidad con la exhibición de las siguientes pólizas:

-Póliza de egresos 2688, de fecha 7 de agosto de 2009, por la cantidad de \$138,000.00 (ciento treinta y ocho mil pesos 00/100 m.n.).

-Póliza de egresos 2560, de fecha 2 de diciembre de 2009, por la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).

-Póliza de egresos 2887, de fecha 14 de abril de 2009, por la cantidad de \$26,631.58 (veintiséis

seiscientos treinta y un pesos 58/100 m.n.).

-Póliza de egresos 3000, de fecha 28 de mayo de 2009, por la cantidad de \$33,192.92 (treinta y tres mil ciento noventa y dos pesos 92/100 m.n.).

-Póliza de egresos 2503, de fecha 1º de julio de 2009, por la cantidad de \$396,750.00 (trescientos noventa y seis mil setecientos pesos 00/100 m.n.).

-Póliza de egresos 3553, de fecha 7 de octubre de 2009, por la cantidad de \$69,000.00 (sesenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.).

-Póliza de egresos 2797, de fecha 11 de septiembre de 2009, por la cantidad de \$23,254.05 (veintitrés mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 05/100 m.n.).

-Póliza de egresos 3296, de fecha 8 de abril de 2009, por la cantidad de 8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.).

-Póliza de egresos 3854, de fecha 9 de junio de 2009, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.).

-Póliza de egresos 3855, de fecha 9 de junio de 2009, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.).

-Póliza de egresos 3856, de fecha 9 de junio de 2009, por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.).

-Póliza de egresos 3947, de fecha 9 de junio de 2009, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.).

-Póliza de egresos 3504, de fecha 1º de julio de 2009, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.).

-Póliza de egresos 3505, de fecha 1º de junio de 2009, por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.).

-Póliza de egresos 2812, de fecha 11 de septiembre de 2009, por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.).

-Póliza de egresos 2679, de fecha 13 de octubre de 2009, por la cantidad de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.).

-Póliza de egresos 3601, de fecha 30 de octubre de 2009, por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.).

-Póliza de egresos 2956, de fecha 4 de noviembre de 2009, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.).

-Póliza de egresos 2957, de fecha 4 de noviembre de 2009, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.).

-Póliza de egresos 2958, de fecha 4 de noviembre de 2009, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.).

-Póliza de egresos 2960, de fecha 4 de noviembre de 2009, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.).

-Póliza de egresos 2704, de fecha 4 de septiembre de 2009, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.).

Todas y cada una de las pólizas anteriormente descritas se encuentran debidamente soportadas con la documentación respectiva.”

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en 22 pólizas de egresos por un importe de \$977,328.55 (novecientos setenta y siete mil trescientos veintiocho pesos 55/100 MN), facturas y elementos de convicción (volantes, fotografías y recibos), se desprende lo siguiente:

Mediante 21 pólizas de egresos que sustentan los registros contables de las cuentas “Actividades Políticas”, “Servicios Personales”, “Servicios Generales” y “Apoyos Políticos”, con su respectiva documentación comprobatoria; al respecto, se verificó que las facturas cumplieran con los requisitos fiscales, que las características señaladas en éstas coincidieran con los elementos de convicción, que se utilizara la cuenta de “Gastos por Amortizar” y se controlara la propaganda utilitaria mediante notas de

entradas y salidas de almacén y kardex, se constató en el portal del SAT que los datos de los comprobantes se encontraran registrados en los Controles del Servicio de Administración Tributaria, por lo que aclara el monto de \$807,328.55 (ochocientos siete mil trescientos veintiocho pesos 55/100 MN); cabe mencionar, que mediante la póliza de egresos 3000 del 28 de mayo de 2009, realizó una reclasificación de la cuenta "Servicios Personales" subcuenta "Honorarios Profesionales" a "Honorarios Asimilados" disminuyendo en \$1,307.08 (mil trescientos siete pesos 08/100 MN), los gastos y el saldo de retenciones de impuestos, movimientos que se revisaron en los auxiliares contables, balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009 e Informe Anual modificados.

La póliza de egresos 2560 del 2 de diciembre de 2009, mediante la cual se registró contablemente el importe de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 MN), anexando recibo de caja número 1578 expedido por Sheraton Centro Histórico del 8 de diciembre de 2009, donde indica que recibió del PRD el cheque número 10965 por concepto de evento PRD, monto por el cual el Partido Político realizó la reclasificación contable en el año 2010 a la cuenta "Anticipo a Proveedores".

Con base en lo anterior, se concluye que el Partido Político presentó las pólizas contables con su soporte documental que respaldan la cantidad de \$958,635.63 (novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco pesos 63/100 MN), por lo que se considera que solventó la presente irregularidad.

- De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en las cuentas "Servicios Generales", "Propaganda" y Actividades Políticas" el Partido Político registró contablemente el monto de \$3,507,039.96 (tres millones quinientos siete mil treinta y nueve pesos 96/100 MN) las pólizas carecen de los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos.

Por lo que incumplió con lo estipulado en los artículos 26, fracción I y VII, del Código Electoral del Distrito Federal y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les

solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...”

“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Lo señalado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en la observación número 5, respecto a la falta de elementos de convicción, al respecto resulta valido hacer notar la acreditación del origen, monto y aplicación del gasto ejercido, esto es, el Partido de la Revolución Democrática del Distrito Federal justifico y comprobó el gasto realizado, circunstancia que se convalida con las propias manifestaciones vertidas por esa Unidad dentro del oficio con el que se notificaron las observaciones subsistentes, mismo que se encuentra identificado con la clave alfanumérica IEDF/UTEF/792/2010, de fecha 13 de agosto del año en curso.

Tal y como se corrobora, con el contenido del oficio en mención, esa Unidad indica que de los registros contables de mi representado se desprende el gasto aquí observado, por lo anterior, lo que debe prevalecer por sobre cualquier otra cuestión, es la confesión hecha por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, al aceptar que éste Instituto Político justificó sus gastos ejercidos y los registro debidamente, dando con ello cumplimiento a los principios de certeza, legalidad; transparentando y rindiendo cuentas de los recursos al Instituto Electoral del Distrito Federal, circunstancias que evidentemente superan el reproche de la documentación comprobatoria, ya que si bien es cierto, la autoridad electoral fundamenta que no se anexaron los elementos de convicción en el primer párrafo del artículo 51 del Reglamento de fiscalización, también lo es que el segundo párrafo de dicho precepto, el cual no fue invocado señala “que los elementos de convicción son aquellos que acrediten de manera fehaciente que se recibió la contraprestación pactada, es decir, el bien o servicio”; no obstante, no señala expresamente, ni define que es un elemento de convicción, por lo que es dable concluir que de una interpretación lógica, sistemática y funcional del artículo 51 del ordenamiento señalado, que la factura es el elemento de convicción idóneo para soportar documentalmente las operaciones por la cantidad de \$3,507,039.96 (tres millones quinientos siete mil treinta y nueve pesos 96/100 M.N.).

Por tales motivos esa Unidad de Fiscalización, deberá concluir, en base a las manifestaciones expuestas, que mi representado cumple en su totalidad con la justificación del gasto ejercido y por lo tanto, con ello se da cabal cumplimiento a la norma, superando con ello cualquier requisito de forma, por resultar solo una cuestión de carácter accesoría, el criterio anteriormente invocado fue sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su resolución de fecha 2 de septiembre del 2010, en el expediente del juicio electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), identificado con la clave alfanumérica TEDF-JEL-040/2010.

Con independencia a lo anteriormente expuesto, anexo al presente oficio se acompaña la serie de testigos con los cuales se acredita el gasto observado por esa Unidad, los cuales se indican en el siguiente listado:



DE PÓLIZAS QUE CARECEN DEL ELEMENTO DE CONVICCIÓN

No. 5

ANEXO 6

NUMERO	FECHA	CHEQUE		DOCUMENTO		NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
		NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA			
Eg. 3093	23-ene-09	Trans 2915	23-ene-09	0077	23-dic-08	Administrador a de Bienes MARFRA, SA de CV	Inventario de Activo Fijo identificando , para efectos de soportar sui propiedad los bienes fisicos contra lo registrado contablemente asi mismo por la emisión de los registros contables para su cancelación y/o incorporación a la contabilidad	\$220,000.00
Diario 817	11-sep-09			2788	27-jun-09	Vianey Guadalupe Garibay Sánchez	75000 posters tamaño 4 cartas, impresos en selección color en papel couche de 150 grs. Y corrección de archivo	\$300,000.50
Eg. 2782	18-jun-09	8292	18-jun-09	13	16-jun-09	Motion, Acción, Sinergy SA de CV	Mantas Impresas a selección color "Gira Delegacional"	\$147,200.00
Eg. 2769	16-jun-09	8279	16-jun-09	1204	29-may-09	Impresel SA de CV	Carteles tamaño 68 x 43 cm impresos en papel couche	\$ 49,996.25
Eg. 2792	13-mar-09	6601	13-mar-09	2708	13-mar-09	Black in Green, SA de CV	6000 carteles impresos a selección de color sobre cartulina couche de 300 grs. Al tamaño 68 x 43 cm \$ 53762.50	\$ 53,762.50
Eg. 3167	22-may-09	76561017	22-may-09	2086	22-may-09	Imagen Técnica Impresa SA de CV	Lonas Vinil Impresa en selección de color medida final 4.5 x 6	\$ 93,151.15
Eg. 2590	6-oct-09	9930	6-oct-09	2892	6-oct-09	Black in Green, SA de CV	4800 reimpresión "AMLO por que votar PRD impresos a selección de color al tamaño	\$ 55,752.00

							extendido carta sobre papel bond 90 g. con acabado en corte y en tiempo extra urgente \$ 55752	
Eg. 2751	15-may-09	7751	15-mar-09	2782	15-mar-09	Black in Green, SA de CV	Cartel "AMLO- PRD" Impreso en selección de color al tamaño 4 carta cpn acabado en corte y empaque	\$145,158.75
Eg. 2753	15-may-09	7753	14-may-09	675	15-mar-09	Diseño e Imagen Constructiva SA de CV	Millares Tripticos de couche a selección de color tamaño carta	\$101,200.00
Eg. 2976	28-may-09	7976	28-may-09	2787	27-may-09	Black in Green, SA de CV	Dípticos "Por que votar PRD"	\$184,000.00
Eg. 2544	10-jun-09	8054	10-jun-09	32	18-may-09	Francisco Javier Salgado Campos	Evento para difusión del partido	\$134,550.00
Eg. 2550	10-jun-09	8060	10-jun-09	2781	15-may-09	Black in Green, SA de CV	Cartel "AMLO- PRD" Impreso en selección	\$430,100.00
Eg. 2780	17-jun-09	8290	17-jun-09	658	27-may-09	Frama, SA de CV	Millares de posters de 60 x 40 papel couche a selección de color	\$ 48,300.00
Eg. 15	15-jul-09	1507	15-jul-09	0283	17-jul-09	Ramón Acosta Zúñiga	Renta de Espectacular 2 vistas del 23 de abril al 8 de mayo de 2009 ubicado en Av. Vasco de Quiroga No. 1627 Col. Sta. Fé	\$ 36,000.00
Eg. 2507	6-may-09	7507	6-may-09	247	S/fecha	José Martín Moreno Flores	Rotulación y pinta bardas	\$ 40,000.00
Eg. 2851	20-feb-09	6430	20-feb-09	343	16-feb-09	Eliás Oscar Retana Rozano	Servicios Profesionales por concepto de estudio de Prospectiva Estratégica	\$ 28,750.00
Eg. 2544	10-jun-09	8054	10-jun-09	32	18-may-09	Francisco Javier Salgado Campos	Servicios Profesionales por concepto de estudio de Prospectiva Estratégica	\$134,550.00
Eg. 2684	7-ago-09	8956	7-ago-09	431	7-ago-09	Toma de Protesta SA de CV	Primer pago 50 % anticipo para investigación, diseño y	\$200,000.00

							producción de campaña postelectoral, capacitación y entrenamiento para legisladores y diputados locales	
Dr. 807	31-dic-09			048	18-jun-09	Francisco Javier Salgado Campos	7 eventos para difusión del partido inc, 1 audio, microfonos, consola, escenario, monitores, amplificación planta, lona sillas plegables, etc.	\$132,250.00

\$2,534,721.15

Del análisis a los comentarios y de la revisión de la documentación presentada por el Partido Político, consistente en 17 pólizas de egresos y 2 pólizas de diario con sus respectivos elementos de convicción (escritos, pósters, carteles, volantes, recibo de honorarios y fotografías) por un importe de \$2,539,953.65 (dos millones quinientos treinta y nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 65/100 MN), es de mencionar que en la relación presentada por el Partido Político se duplicó la póliza de egresos 2544 del 10 de junio de 2009 por un importe de \$134,550.00 (ciento treinta y cuatro mil quinientos cincuenta pesos 00/100 MN) y omitió relacionar la póliza de egresos 2795 del 19 de mayo del 2009 por un importe de \$139,782.50 (ciento treinta y nueve mil setecientos ochenta y dos pesos 50/100 MN), se deriva lo siguiente:

- El Instituto Político señala que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización acepta que éste justificó sus gastos ejercidos y los registró debidamente, cumpliendo con los principios de certeza, legalidad y transparencia, rindiendo cuentas a esta autoridad electoral y que en el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización en su segundo párrafo se indica que los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, por lo que concluyen que la factura es el elemento de convicción idóneo para soportar documentalmente la operación.

Al respecto, cabe mencionar que esta autoridad electoral en ningún momento ha objetado la falta de registro contable de los gastos, y tocante a la factura, ésta es un elemento más, de entre otros, que respalda los egresos de los recursos y en ella se describen las características de los bienes o servicios contratados, mas no es un documento que por sí mismo genere certeza de que se hayan recibido o de si éstos están debidamente registrados contablemente y reportados en los informes correspondientes; luego entonces, el elemento de convicción (testigo) es el que permite a esta autoridad electoral corroborar que éste corresponde a la descripción enunciada en la factura, que esté debidamente reportado y que se recibieron los servicios o bienes amparados en la factura.

- Adicionalmente, exhibió elementos de convicción que soportan el registro contable realizado mediante 17 pólizas de egresos y una de diario por un monto de \$2,511,203.65 (dos millones quinientos once mil doscientos tres pesos 65/100 MN), de los cuales se verificó que los conceptos mencionados en las facturas anexas a las pólizas objeto de la observación, coincidieran con las características de los testigos proporcionados.
- Además, el Instituto Político menciona que el recibo 0343 del 16 de febrero de 2009 por el importe de \$28,750.00 (veintiocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN), expedido por el C. Elías Oscar Retana Rozano se encontraba mal elaborado en su concepto "Estudio de Prospectiva Estratégica", por lo que éste fue cancelado y sustituido por el recibo 0352 de igual fecha e importe con el concepto "Servicios Profesionales", registrado contablemente mediante la póliza de egresos 2851 de fecha 20 de febrero de 2009, anexando escrito sin fecha suscrito por el C. José Manuel Oropeza Morales, Secretario General del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, en el que menciona que el C. Elías Oscar Retana Rozano fue la persona encargada de asesorar y supervisar las funciones del personal que conforman la plantilla laboral, por lo que aclara este punto de la observación.

Por lo que se refiere a la diferencia por \$967,086.31 (novecientos sesenta y siete mil ochenta y seis pesos 31/100 MN), el Partido Político no proporcionó elementos de convicción, dicho importe se integra como sigue:

PÓLIZA		DOCUMENTO		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
PROPAGANDA					
Eg 2510	04-feb-09	F-441	31-dic-08	Servicios publicitarios. profesionales	\$ 97,750.00
SUBTOTAL					\$ 97,750.00
ACTIVIDADES POLÍTICAS					
Eg.2594	11-feb-09	F-0442	03-feb-09	Servicios publicitarios. profesionales	\$ 97,750.00
Eg.3639	18-may-09	456	23-abr-09	Producción del material "Puntos y Leyes".	279,392.50
Eg.2532	10-jun-09	56892	04-jun-09	Eventos.	273,501.18
Eg.2534	10-jun-09	1201	23-sep-08	Producción de evento 18 de septiembre.	\$ 120,942.63
Dr. 839	31-dic-09	469	01-jul-09	Servicios publicitarios. profesionales	97,750.00
SUBTOTAL					\$ 869,336.31
TOTAL					\$ 967,086.31

Por lo antes expuesto, se concluye que del monto de \$3,507,039.96 (tres millones quinientos siete mil treinta y nueve pesos 96/100 MN), aclaró la cantidad de \$2,539,953.65 (dos millones quinientos treinta y nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 65/100 MN), quedando pendiente el importe de \$967,086.31 (novecientos

sesenta y siete mil ochenta y seis pesos 31/100 MN); por lo anterior, se considera parcialmente solventada la observación.

La irregularidad no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual correspondiente al año 2009, en los términos y plazos establecidos, conociéndose el origen y destino de los recursos con los que se realizaron las operaciones, mismas que fueron registradas contablemente y reportadas; sin embargo, el hecho de no haber presentado los elementos de convicción por \$967,086.31 (novecientos sesenta y siete mil ochenta y seis pesos 31/100 MN), no permiten a esta autoridad electoral tener certeza respecto a la recepción de los bienes y servicios contratados, así como corroborar que éstos corresponden a la descripción enunciada en las facturas y que están debidamente reportados en el informe correspondiente.

- De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en las cuentas de “Servicios Generales” y “Propaganda”, se registró un gasto mediante la póliza 55 del 14 de septiembre de 2009, respaldada con la factura 364 del proveedor Héctor Javier Alonso Piña por el importe de \$49,864.00 (cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 MN) por concepto de espectacular y manta, que rebasan la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por el que no se emitió cheque nominativo a favor del proveedor o prestador del servicio.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26 fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 56 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

“Artículo 56. Todo pago que efectúen los partidos políticos o coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador del servicio, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. La

documentación comprobatoria de los pagos a que se hace referencia deberá conservarse anexa a las pólizas de los cheques respectivos.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“La presente observación identifica por esa Unidad con el numeral 7, al respecto la misma se solventa con la exhibición del siguiente documento:

-Carta, en hoja membretada, de fecha 27 de julio de 2010, suscrita por el proveedor C. Héctor Javier Alonso Piña, en su carácter de Director General de la empresa comercial denominada “Comercializadora Planeta 3”.

*Con el documento antes descrito, se acredita que el gasto observado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, fue realizado por mi representado en una sola exhibición y en efectivo, por así haberlo requerido el propio proveedor, así como por resultar necesario debido a la ubicación del lugar donde se encontraba el espacio contratado, era completamente estratégico, por todas estas circunstancias se entregó al proveedor el recurso en efectivo, tal y como se manifestó y acreditó dentro del oficio **SDFD/173/10**, de fecha 16 de julio de 2010, así como de los comentarios adicionales entregados a esa Unidad dentro del diverso oficio **SDFD/174/10**, de fecha 30 de julio de 2010, por tales circunstancias la presente observación queda solventada en su totalidad, con el documento que se describe.*

Con lo anterior, esa Unidad de Fiscalización puede constatar la información proporcionada por mi representado, por lo que es dable concluir que se otorga plena seguridad y certeza del origen del recurso observado, por haber sido declarado por mi representado dentro de su contabilidad, tal y como lo señala la Ley, así también refleja que el destino de las cantidades observadas, fueron el Partido Político que represento, por así probarse de su registro contable, y por último, dicho gasto fue aplicado en su totalidad dentro del egreso ejercido por el Partido de la Revolución Democrática del Distrito Federal, durante el periodo correspondiente al año próximo pasado, el criterio anteriormente invocado fue sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su resolución de fecha 2 de septiembre del 2010, en el expediente del juicio electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), identificado con la clave alfanumérica TEDF-JEL-040/2010.”

Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en escrito en hoja membretada, de fecha 27 de julio de 2010, signada por el proveedor C. Héctor Javier Alonso Piña, Director General de la empresa “Comercializadora Planeta 3”, en la cual hace constar que la venta realizada al Partido de la Revolución Democrática mediante factura 364 de fecha 7 de septiembre de 2009, por la cantidad de \$49,864.00 (cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 MN) fue hecha en una sola exhibición y en efectivo debido a que requería de liquidez para poder cubrir sus compromisos inmediatos con proveedores.

Cabe señalar que esta autoridad electoral verificó vía telefónica la autenticidad del escrito antes citado con el propio proveedor.

Por lo anterior, se considera que el Partido Político solventó la observación.

- De la revisión a la documentación presentada, se advierte que en las cuentas de

“Servicios Generales” y “Actividades Políticas” el Instituto Político registró contablemente erogaciones por el monto de \$165,580.00 (ciento sesenta y cinco mil quinientos ochenta pesos 00/100 MN), sustentadas con documentación que carece de requisitos fiscales consistentes en la factura original, cantidad, costo unitario e IVA mal calculado, los cuales se integran como sigue:

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		IMPORTE	INCONSISTENCIA
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA		
Eg. 3,501	01-Abr-09	281	07-Abr-09	56	27-Mar-09	\$ 89,700.00	Copia simple de la factura
Eg. 2,507	06-May-09	7507	06-May-09	247	S/FECHA	40,000.00	No menciona cantidad ni costo unitario, IVA mal calculado
Eg. 1,985	19-Mar-09	1118	19-Mar-09	782	19-Mar-09	35,880.00	No menciona cantidad ni costo unitario, presenta enmendaduras
TOTAL						\$ 165,580.00	

Por lo que incumplió con lo estipulado en los artículos 26, fracción I y VII, del Código Electoral del Distrito Federal y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...”

“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Esta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Lo señalado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en la observación identificada con

el número 10, la misma se solventa en su totalidad con la exhibición de la siguiente documentación:

-Factura original, número 0056 de fecha 27 de marzo de 2009, por la cantidad de \$89,700.00 (ochenta y nueve mil setecientos pesos 00/100 m.n.), a nombre de la empresa "Decoradora Zya, S.A. DE C.V.", misma que se encuentra debidamente requisitada.

-Factura original, número 306, de fecha 6 de mayo de 2009, por la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 m.n.), a nombre de "Moreno Flores José Martín" en la cual se describe la cantidad, costo unitario y el IVA debidamente calculado acorde al importe total pactado de los servicios prestados.

-Factura original, número 782 de fecha 19 de marzo de 2009, por la cantidad de \$35,880.00 (treinta y cinco mil ochocientos ochenta pesos 00/100 m.n.), a nombre de la empresa "Monti Serv y/o Leonila Faviola Montiel Serrano", precisándose en ella la cantidad, así como costo unitario de los servicios contratados.

Ahora bien, y respecto a la indicación hecha por esa Unidad de que la última de las facturas aquí mencionadas, presenta enmendaduras, dicha situación en estricto sentido no resulta ser una enmendadura, ya que se puede observar que todos los datos fiscales requeridos por la Ley, coinciden con los de mi representado, los cuales aparecen insertos en dicha factura.

Con independencia a lo anterior, es de hacerse notar que mi representado, con toda puntualidad registró el gasto de las facturas antes descritas, por lo tanto demuestra con ello la transparencia de sus operaciones al haber sido declaradas dentro de la contabilidad correspondiente, circunstancias que otorgan plena certeza y seguridad a esa Unidad Fiscalizadora, respecto del origen, destino y aplicación, por lo tanto su obligación comprobatoria se encuentra satisfecha. El criterio anteriormente invocado fue sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su resolución de fecha 2 de septiembre del 2010, en el expediente del juicio electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), identificado con la clave alfanumérica TEDF-JEL-040/2010."

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político consistente en pólizas contables, facturas y escrito, se desprende lo siguiente:

De la factura 0056 de fecha 27 de marzo de 2009 expedida por "Decoraciones ZYA, SA de CV" por un importe de \$89,700.00 (ochenta y nueve mil setecientos pesos 00/100 MN), ésta se exhibió en original, la cual cumple con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por lo que aclara este punto de la observación.

La factura 247 del 6 de mayo de 2009 del proveedor de bienes y servicios Moreno Flores José Martín por la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 MN), fue sustituida por la factura 306 de fecha 06 de mayo de 2009, por el mismo importe, en la que ya se consigna la cantidad de metros cuadrados de pintura de bardas y el costo unitario, verificándose las operaciones aritméticas y el correcto cálculo del impuesto al valor agregado, misma que se constató en el portal correspondiente y los datos del comprobante antes citado se encuentran registrados en los Controles del Servicio de Administración Tributaria, aclarando este punto de la observación

Por lo que respecta a la factura 782 por un importe de \$35,880.00 (treinta y cinco mil ochocientos ochenta pesos 00/100 MN) del 19 de marzo de 2009, ya consigna la cantidad y costo unitario, se verificó la operación aritmética resultando la cantidad antes mencionada, por lo que aclara este punto de la observación.

Por lo antes expuesto, se considera solventada la observación.

3.1.1 SERVICIOS PERSONALES

El importe de \$76,081,300.05 (setenta y seis millones ochenta y un mil trescientos pesos 05/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios Asimilados.	\$ 54,574,933.90
Apoyos Políticos.	4,394,035.14
Compensaciones.	1,646,204.55
Aguinaldo.	185,944.50
Indemnizaciones.	20,017.18
Personal Administrativo.	5,914,365.33
Honorarios.	9,345,799.45
TOTAL	\$ 76,081,300.05

En esta cuenta se revisó el importe de \$18,971,790.91 (dieciocho millones novecientos setenta y un mil setecientos noventa pesos 91/100 MN), que representa el 25% del total de la misma.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en la sección 3. **EGRESOS** de este Dictamen.

3.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

El importe de \$2,533,889.37 (dos millones quinientos treinta y tres mil ochocientos ochenta y nueve pesos 37/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Papelería y Mercería.	\$ 1,601,783.30
Artículos de Limpieza.	283,957.86
Varios*.	52,680.97
Cafetería.	\$ 216,181.37
Agua Embotellada.	45,089.77
Mobiliario y Equipo.	334,196.10
TOTAL	\$ 2,533,889.37

*Artículos para ofrenda, medicamentos, propinas, lavandería (manteles).

En esta cuenta se revisó el importe de \$514,446.10 (quinientos catorce mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 10/100 MN), que representa el 20% del total de la misma, no habiendo determinado observación alguna.

3.1.3 SERVICIOS GENERALES

El importe de \$21,292,914.97 (veintiún millones doscientos noventa y dos mil

novecientos catorce pesos 97/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Teléfono.	\$ 3,329,757.31
Gasolina y Lubricantes.	377,349.07
Impuestos y Derechos.	136,958.47
Gastos Notariales.	3,441.72
Duplicación y Encuadernación.	181,033.05
Luz.	340,014.67
Mantenimiento y Reparación.	1,501,588.67
Suscripciones.	63,338.09
Vigilancia.	507,127.50
Multas.	9,600,083.24
Recargos.	6,471.93
Varios*.	644,041.16
Viáticos.	129,643.10
Consumos.	638,757.69
Pasajes.	115,529.58
Consulta y Actualizaciones.	1,113,796.80
Seguros y Fianzas.	80,241.22
Eventos.	242,030.00
Alquiler de Equipo.	960,736.06
Alquiler de Salón.	507,837.25
IVA de Activo Fijo.	2,865.22
Fletes y Mudanzas.	173,270.00
Grabaciones y Reproducciones.	267,371.00
Redondeo en Facturación.	20,429.93
Renta y Mantenimiento de Copiadora.	286,218.08
Software.	62,984.16
TOTAL	\$ 21,292,914.97

*Tinta indeleble y eventos para difusión del Partido Político.

En esta cuenta se revisó el importe de \$15,355,258.77 (quince millones trescientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 77/100 MN), que representa el 72% del total de la misma.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en la sección **3.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES** de este Dictamen.

3.1.4 PROPAGANDA

El importe de \$1,381,002.39 (un millón trescientos ochenta y un mil dos pesos 39/100 MN), se refiere principalmente a trípticos, carteles, volantes, banderas y lonas.

En esta cuenta se revisó el importe de \$1,160,993.25 (un millón ciento sesenta mil

novecientos noventa y tres pesos 25/100 MN), que representa el 84% del total de la misma.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en la sección 3. **EGRESOS** de este Dictamen.

3.1.5 ACTIVIDADES POLÍTICAS

El importe de \$35,237,260.86 (treinta y cinco millones doscientos treinta y siete mil doscientos sesenta pesos 86/100 MN), se refiere principalmente a pasajes, encuestas, dípticos, volantes, lonas, alquiler de servicios, cabinas electorales e inserciones en periódicos.

En esta cuenta se revisó el importe de \$24,519,563.28 (veinticuatro millones quinientos diecinueve mil quinientos sesenta y tres pesos 28/100 MN), que representa el 70% del total de la misma.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/792/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta "Actividades Políticas", se determinaron erogaciones registradas contablemente mediante la póliza E-3044 del 6 de noviembre de 2009, por un importe de \$189,750.00 (ciento ochenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN) cuyo testigo no corresponde con el concepto señalado en la factura 2684 del 5 de octubre del mismo año, expedida por Black in Green, SA de CV.

Por tanto, incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...”

“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“La presente observación, se solventa con la presentación del testigo registrado mediante la póliza de egresos número 3044, dentro de la cual se contabilizó la cantidad de \$ 189,750.00 (ciento ochenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), por concepto del pago al proveedor denominado “Black in Green, SA de CV., acompañándose el testigo descrito dentro de la factura número 2684 de fecha 5 de octubre de 2009, el cual consiste en:

-Volante “AMLO POR QUE VOTAR PRD”, impreso a selección de color al tamaño extendido carta.

Con la presentación del testigo anteriormente descrito, la presente observación se solventa en su totalidad, ya que el mismo corresponde con el descrito señalado en la factura referida, además de que del mismo se puede apreciar que en su reverso aparece la imagen del referente Político, de este Partido, es decir “AMLO”, además que al abrir dicho volante se aprecia en la parte superior izquierda el título de “POR QUE VOTAR PRD”, por tales motivos esta observación deberá tenerse por solventada.”

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político consistente en póliza de egresos 3044, factura 2684 y la presentación del testigo (volante) por un importe de \$189,750.00 (ciento ochenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN), del proveedor Black In Green SA de CV, se determinó que el concepto mencionado en la factura anexa a la póliza objeto de la observación, coincide con las características del elemento de convicción proporcionado (volante) que contiene “AMLO POR QUE VOTAR PRD”, por lo que se considera que solventa la observación.

3.1.6 ARRENDAMIENTO

El importe de \$1,290,006.67 (un millón doscientos noventa mil seis pesos 67/100 MN), se refiere principalmente a gastos de arrendamiento de inmuebles.

En esta cuenta se revisó el importe de \$388,460.52 (trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos 52/100 MN), que representa el 30% del total de la misma.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/792/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta de "Arrendamiento" subcuenta "Personas Físicas" del Comité Delegacional de Miguel Hidalgo, se determinó que el Instituto Político registró contablemente mediante la póliza E-2727 del 11 de agosto de 2009, el importe de \$22,500.00 (veintidós mil quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de arrendamiento del inmueble ubicado en Mar Jónico número 23 colonia Anáhuac, el cual no está respaldado con el recibo correspondiente; adicionalmente, no se registraron contablemente las retenciones de impuestos respectivas. Por lo que incumplió con lo estipulado en los artículos 26, fracciones I y VII, del Código Electoral del Distrito Federal, 51 y 153 inciso c) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

..."

"Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento."

"Artículo 153. Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales, federales, locales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

a) ...

b) ...

c) Retener y enterar el pago provisional del impuesto al valor agregado por el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal

independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales y por arrendamiento de bienes a personas físicas en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"Por lo que respecta a la presente observación, la misma se solventa en su totalidad con la exhibición de la siguiente documentación:

-Recibo original número 1051, de fecha primero de Julio de 2009, por la cantidad de \$22,500.00 (veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.), mismo que ampara el pago de arrendamiento del bien inmueble ubicado en Mar Jónico 23, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, debidamente requisitado.

-Constancia de retención de impuestos del gasto antes mencionado, debidamente requisitada.

Con los documentos anteriormente descritos, se justifica el gasto ejercido y contabilizado mediante la póliza de egresos E-2727, del 11 de agosto de 2009, el cual corresponde al pago de la renta del mes julio de 2009, del bien inmueble rentado, por lo tanto con dichos elementos de convicción la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización cuenta con los elementos suficientes para saber el origen del gasto ejercido y consecuentemente estar cierto, respecto del destino y aplicación. El criterio anteriormente invocado fue sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su resolución de fecha 2 de septiembre del 2010, en el expediente del juicio electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), identificado con la clave alfanumérica TEDF-JEL-040/2010."

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político consistente en póliza de egresos 2727, recibo de arrendamiento número 1051 de fecha 01 de julio de 2009 y constancia de pagos y retenciones de impuestos, se determinó lo siguiente:

El Instituto Político registró contablemente el gasto en la cuenta de "Arrendamiento" subcuenta "Personas Físicas" del Comité Delegacional de Miguel Hidalgo por \$27,236.84 (veintisiete mil doscientos treinta y seis pesos 84/100 MN), asimismo registró las retenciones de impuestos correspondientes que no había contabilizado, movimientos que se revisaron en los auxiliares contables, balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009 e Informe Anual modificados también se verificó que el recibo cumpliera con los requisitos fiscales y se comprobó que éste estuviera registrado en el Sistema de Administración Tributaria.

Por lo anterior se concluye que solventa la observación.

3.1.7 GASTOS FINANCIEROS

El importe de \$402,869.60 (cuatrocientos dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos 60/100 MN), se refiere a comisiones bancarias, derivadas del manejo de las cuentas de cheques.

En esta cuenta se revisó el importe de \$126,926.52 (ciento veintiséis mil novecientos veintiséis pesos 52/100 MN), que representa el 32% del total de la misma, no habiéndose determinado observación alguna.

3.1.8 OTROS GASTOS

El importe de \$145,183.05 (ciento cuarenta y cinco mil ciento ochenta y tres pesos 05/100 MN), se refiere a aportaciones de simpatizantes en especie que corresponde al Comité Ejecutivo Nacional.

En virtud de que los movimientos que integran esta cuenta ascienden a montos menores de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), así como su poca representatividad con relación al total de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, este saldo no fue seleccionado para su revisión.

3.2 GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA POLÍTICAS

El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$35,865,735.50 (treinta y cinco millones ochocientos sesenta y cinco mil setecientos treinta y cinco pesos 50/100 MN), el cual forma parte de los resultados de la revisión de los Informes de Campaña y que se encuentran en el Dictamen respectivo, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.3 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El Partido Político consideró en este rubro las erogaciones realizadas por los conceptos que posteriormente se relacionan por el importe de \$2,716,925.33 (dos millones setecientos dieciséis mil novecientos veinticinco pesos 33/100 MN):

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos en Educación y Capacitación Política.	\$ 177,500.00
Gastos en Tareas Editoriales.	2,539,425.33
TOTAL	\$ 2,716,925.33

En esta cuenta se revisó el 100%, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/792/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión al financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Distrito Federal para Actividades Específicas del 2009, se determinó que el Instituto Político no acreditó que el destino de los recursos por \$711,879.31 (setecientos once mil ochocientos setenta y nueve pesos 31/100 MN), fue utilizado para el pago de actividades específicas, por lo tanto, incumplió con lo establecido en los artículos

26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 7 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...”

“Artículo 7...

Todos los recursos que reciban los partidos políticos por concepto de financiamiento público directo para actividades específicas como entidades de interés público, serán depositados en una cuenta específica que se identificará como CBODFAE (Partido)- (Número), la cual será manejada mancomunadamente por el titular del órgano interno y quien designe el partido político, y sólo podrá utilizarse para el pago de actividades específicas relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a las tareas editoriales. A dicha cuenta podrán ingresar recursos provenientes de alguna de las cuentas para recursos de actividades ordinarias que se identifican como CBODDF.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Lo señalado dentro de la presente por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, se solventa con la presentación de la siguiente documentación:

-Póliza de egresos 2784, del mes de enero de 2009, por la cantidad de \$37,375.00 (treinta y siete mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.).

-Póliza de egresos 2785, del mes de enero de 2009, por la cantidad de \$10,401.75 (diez mil cuatrocientos un pesos 75/100 m.n.).

-Póliza de egresos 25040, del mes de febrero de 2009, por la cantidad de \$19,435.00 (diecinueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n.).

-Póliza de egresos 3044, del mes de febrero de 2009, por la cantidad de \$89,578.78 (ochenta y

nueve mil quinientos setenta y ocho pesos 78/100 m.n.).

-Póliza de egresos 2522, del mes de marzo de 2009, por la cantidad de \$30,130.00 (treinta mil ciento treinta pesos 00/100 m.n.).

-Póliza de egresos 2597, del mes de marzo de 2009, por la cantidad de \$30,130.00 (treinta mil ciento treinta pesos 00/100 m.n.).

-Póliza de egresos 2598, del mes de marzo de 2009, por la cantidad de \$30,130.00 (treinta mil ciento treinta pesos 00/100 m.n.).

-Póliza de egresos 2768, del mes de 2009, por la cantidad de 3,467.25 (tres mil cuatrocientos sesenta y siete 25/100 m.n.).

-Póliza de egresos 2537, del mes de junio de 2009, por la cantidad de \$3,467.25.00 (tres mil cuatrocientos sesenta y siete 25/100 m.n.)

-Póliza de egresos 3591, del mes de julio de 2009, por la cantidad de \$110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 m.n.).

-Póliza de egresos 2642, del mes de agosto de 2009, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.).

-Póliza de egresos 2643, del mes de agosto de 2009, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.).

-Póliza de egresos 2997, del mes de septiembre de 2009, por la cantidad de \$2,875.00 (dos mil ochocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.).

-Póliza de egresos 3012, del mes de septiembre de 2009, por la cantidad de \$2,875.00 (dos mil ochocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.).

-Póliza de egresos 3013, del mes de septiembre de 2009, por la cantidad de \$2,875.00 (dos mil ochocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.).

-Póliza de egresos 3014, del mes de septiembre de 2009, por la cantidad de \$2,875.00 (dos mil ochocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.).

-Póliza de egresos 3542, del mes de octubre de 2009, por la cantidad de \$258,750.00 (doscientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).

-Póliza de egresos 3048, del mes de noviembre de 2009, por la cantidad de \$14,375.00 (catorce mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.).

-Póliza de egresos 2543, del mes de diciembre de 2009, por la cantidad de \$26,611.00 (veintiséis mil seiscientos once pesos 00/100 m.n.)

-Póliza de egresos 1985, del mes de marzo de 2009, por la cantidad de \$35,880.00 (treinta y cinco mil ochocientos ochenta pesos 00/100 m.n.).

-Póliza de egresos 2544, del mes de diciembre de 2009, por la cantidad de \$30,130.00 (treinta mil ciento treinta pesos 00/100 m.n.).

-Póliza de egresos 3009, del mes de mayo de 2009, por la cantidad de \$3,450.00 (tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).

Todas y cada una de las pólizas descritas en el presente listado se encuentra debidamente soportadas con la documentación respectiva."

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en 22 pólizas de egresos por la cantidad de \$749,811.03 (setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos once pesos 03/100 MN), se deriva lo siguiente:

El Instituto Político reclasificó contablemente gastos a través de 17 pólizas por un monto de \$384,065.03 (trescientos ochenta y cuatro mil sesenta y cinco pesos 03/100 MN), de las cuentas "Consulta y Actualización", "Actividades Políticas", "Propaganda", "Inserciones" y "Suscripciones" a la cuenta de "Actividades Específicas", verificándose que los gastos correspondieran a esta cuenta y los movimientos contables se vieran reflejados en el Informe Anual, auxiliares contables y balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009, modificados.

Cabe aclarar que 4 pólizas que respaldan gastos por un monto de \$329,866.00

(trescientos veintinueve mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 MN), ya estaban registradas contablemente en la cuenta de "Actividades Específicas".

Asimismo, la póliza de egresos 1985 del 19 de marzo de 2009, sustentada con la factura 0782 por el importe de \$35,880.00 (treinta y cinco mil ochocientos ochenta pesos 00/100 MN), se encuentra registrada contablemente en la cuenta "Alquiler de Equipo".

Con base a lo anterior, se concluye que si bien es cierto que el Instituto Político en la balanza de comprobación modificada al 31 de diciembre de 2009 reporta gastos por \$3,100,990.36 (tres millones cien mil novecientos noventa pesos 36/100 MN), en la cuenta de "Actividades Específicas", también lo es que en dicho importe existen pasivos por la cantidad de \$823,883.35 (ochocientos veintitrés mil ochocientos ochenta y tres pesos 35/100 MN), por lo tanto, erogó recursos por \$2,277,107.25 (dos millones doscientos setenta y siete mil ciento siete pesos 25/100 MN), más los pagos realizados en 2009 correspondientes a 2008 por \$192,129.56 (ciento noventa y dos mil ciento veintinueve pesos 56/100 MN) y los correspondientes a comisiones bancarias por \$257.60 (doscientos cincuenta y siete pesos 60/100 MN), como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Saldo reflejado en balanza	\$ 3,100,990.36
Pasivos no pagados en 2009	- 823,883.35
Pagos correspondientes a 2009	\$ 2,277,107.01
Pagos correspondientes a 2009	\$ 2,277,107.01
Pagos realizados en 2009 correspondientes a 2008	179,157.56
Pagos realizados en 2009 correspondientes a 2008	12,972.00
Comisiones bancarias	257.60
Total erogado	\$ 2,469,494.17
Financiamiento otorgado	\$ 2,869,706.55
Total erogado	- 2,469,494.17
Saldo en cuenta bancaria	- 3,738.50
Diferencia	\$ 396,473.88

Por lo anterior, se concluye que existe una diferencia de \$396,473.88 (trescientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y tres pesos 88/100 MN) entre el importe otorgado por esta autoridad electoral por concepto de prerrogativas para actividades específicas y los pagos acreditados; dicha diferencia, debió estar en la cuenta de cheques bancaria número 0164623657 aperturada exclusivamente para el manejo de las referidas prerrogativas; sin embargo el Partido Político la depositó y aplicó indebidamente en la cuenta de gastos ordinarios, por lo que no acreditó que los recursos fueran utilizados para los fines que se le proporcionaron, por tanto no solventa la observación en lo relativo al monto señalado.

La irregularidad afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual

correspondiente al año 2009, en los términos y plazos establecidos, al no transparentar la aplicación de los recursos financieros otorgados en prerrogativas para "Actividades Específicas" por el importe de \$396,473.88 (trescientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y tres pesos 88/100 MN), situación que administrada con el hecho que en la cuenta bancaria no existe el saldo que acredite que dicho monto se encuentre disponible.

- De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta "Actividades Específicas", se registraron contablemente gastos por la cantidad de \$302,900.60 (trescientos dos mil novecientos pesos 60/100 MN), en los cuales no se anexó el acta circunstanciada de asistencia de la Unidad Técnica para verificar el curso impartido por la Universidad Autónoma Metropolitana, así como por los tirajes de la "Revista Aproximaciones".

Por tanto, incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 82 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

"Artículo 82. En el caso de los gastos en educación y capacitación política y las tareas editoriales, los partidos políticos deberán informar por escrito a la Unidad Técnica, cuando menos con tres días de anticipación, de su realización o recepción de tiraje, según sea el caso, para que ésta comisione personal de la misma a efecto de presenciar dichos eventos, en dicho escrito se precisará el lugar y la hora en que se llevará a cabo, así como el nombre de la persona con quien se atenderá dicha diligencia.

De lo anterior, el personal que asista a verificar la recepción del tiraje o presenciar los cursos de capacitación, levantará un acta circunstanciada en original y copia, la cual deberá estar firmada tanto por el personal designado por la Unidad Técnica, así como por la persona que nombre el partido político, la original quedará en poder de la Unidad y la copia será entregada al partido

político.

El partido político deberá anexar el acta referida en el párrafo anterior, a la documentación comprobatoria del gasto, la cual deberá reunir invariablemente los requisitos establecidos en el artículo 52 del presente Reglamento. A falta de este elemento, los comprobantes de gastos no tendrán validez para efectos de comprobación.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Lo señalado por esa Unidad de Fiscalización dentro de la presente observación, deviene improcedente atendiendo primeramente, que este Partido Político justificó perfectamente el gasto de la cantidad de \$302,900.60 (trescientos dos mil novecientos pesos 60/100 m.n.), todo lo cual fue corroborado por esa Unidad, por lo tanto conduce sus actividades dentro de los causes legales, lo anterior es así, al realizar el registro del gasto señalado dentro de su contabilidad, así como en la cuenta de “Actividades Específicas”, dando con ello a la autoridad certeza del origen, destino y aplicación del gasto ejercido.

Por lo cual resulta valido citar el criterio emitido por nuestra máximo Tribunal, para un mejor entendimiento del tema que nos ocupa y así dilucidar respecto de la importancia de la transparencia de los recursos, el cual establece lo siguiente:

Novena Época

Registro: 176674

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXII, Noviembre de 2005

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 146/2005

Página: 154

PARTIDOS POLÍTICOS. EL MANEJO DE SUS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

Los partidos políticos son entidades de interés público que deben reflejar con claridad lo relativo a la obtención, manejo y destino de los recursos públicos y privados que reciben para el desarrollo de sus actividades ordinarias y de campaña. Por tanto, en cuanto a este tema, se debe privilegiar el principio de transparencia y no el de secrecía.

Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 146/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.

Adicionalmente a lo anterior y dada la naturaleza del gasto señalado en esta observación, el cual corresponde a “Actividades Específicas”, el curso fue impartido a los Representantes Distritales del Partido de la Revolución Democrática del Distrito Federal, todo ello con el único fin de contribuir con el adecuado desarrollo de sus funciones, por tal motivo el gasto observado fue ejercido para el desarrollo y contribución de las actividades de mi representado, circunstancia a la cual también está obligado a realizar, por todo lo anterior no debe darse mayor importancia a una cuestión accesoría, cuando la principal (transparencia del recurso), fue satisfecha por mi representado, por tales motivos,

es de concluirse que la presente observación queda debidamente solventada al haber sido ejercido el gasto del dinero para los fines correctos.

Así también no debe pasar desapercibido que mi representado colmo plenamente la justificación del presente gasto, al llevar a cabo el registro de la cantidad total erogada en esta observación, así como el uso de los formatos, catálogos de cuentas y clasificaciones, circunstancias que debe valorarse para demostrar su conducta de respeto y obediencia a la Ley de la materia, todo ello con el fin de otorgar plena seguridad del gasto ejercido, es decir, demostrar a la Unidad de Fiscalización el origen del gasto observado, así como el destino y su aplicación, elementos que conducen a demostrar su transparencia. El criterio anteriormente invocado fue sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su resolución de fecha 2 de septiembre del 2010, en el expediente del juicio electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), identificado con la clave alfanumérica TEDF-JEL-040/2010.”

Del análisis a los comentarios realizados por el Instituto Político, resulta necesario precisar que la observación que nos ocupa está en el sentido del incumplimiento a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativo a informar a esta autoridad electoral respecto de este tipo de actividades, para que esté en posibilidad de comisionar personal a efecto de verificar la realización de las mismas, de lo cual se levanta un acta que da cuenta de la realización de dichas actividades, misma que deberá anexarse a la demás documentación comprobatoria, lo que en la especie no sucedió, por tanto a esta autoridad electoral no le fue posible corroborar la realización de dichas actividades.

Con base a lo anterior se considera que la observación subsiste.

Es importante mencionar que la irregularidad en cuestión, por la cantidad de \$302,900.60 (trescientos dos mil novecientos pesos 60/100 MN), incidió en el desarrollo del proceso de fiscalización del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al año 2009, así como en la transparencia, toda vez, al no ser informada esta autoridad fiscalizadora, no le fue posible presenciar dichas actividades, lo que no genera certeza de su realización.

3.4 GASTOS DE PRECAMPAÑA

El Partido Político consideró en este rubro las erogaciones por concepto de gastos de precampaña por el importe de \$12,927,128.43 (doce millones novecientos veintisiete mil ciento veintiocho pesos 43/100 MN), que reportó en los Informes de los Procesos de Selección Interna del Origen, Destino y Monto de los Ingresos, de las candidaturas a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a Jefes Delegacionales, correspondientes, como se muestra en el apartado **7.3 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA.**

4. BANCOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, saldos bancarios por -\$406,067.99 (menos cuatrocientos seis mil sesenta y siete pesos 99/100 MN).

Se solicitó a los bancos con los cuales el Partido Político operó durante el año, la confirmación de saldos al 31 de diciembre de 2009, con los siguientes resultados:

BANCO	No. CUENTA	SALDO REPORTADO POR EL BANCO	FECHA DE RESPUESTA
CUENTAS BANCARIAS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS			
BBVA Bancomer, SA.	0156537677	\$ 0.00	18-May-10
	0164623657	3,738.50	18-May-10
	0158127433	56,692.54	18-May-10
	0156540163	0.00	18-May-10
	0156538517	6,215.40	18-May-10
	0156538797	33,914.38	18-May-10
	0156543480	14,883.92	18-May-10
	0156543723	17,240.30	18-May-10
	0156538630	27,780.62	18-May-10
	0156540392	1,533.82	18-May-10
	0156540325	7,134.75	18-May-10
	0156540252	57,670.98	18-May-10
	0156544746	867.34	18-May-10
	0156552161	3,154.90	18-May-10
	0156542891	9,095.91	18-May-10
	0156542603	17,188.14	18-May-10
0156544061	17,587.49	18-May-10	
BBVA Bancomer, SA.	0156544290	1,561.39	18-May-10
Banorte.	0549136466	51,463.64	12-May-10
	0549136475	120,870.97	13-May-10
HSBC.	4024171019		No dio respuesta
	4023383284		No dio respuesta
Prudential Bank, SA.	0005882634		No dio respuesta
CUENTAS BANCARIAS DE PRECAMPAÑA			
BBVA Bancomer, SA.	164746511	0.00	16-Jun-10
	164748050	0.00	16-Jun-10
	164748476	0.00	16-Jun-10
	164748867	0.00	16-Jun-10
	164750837	0.00	16-Jun-10
	164761316	0.00	16-Jun-10
	164763963	\$ 0.00	16-Jun-10

BANCO	No. CUENTA	SALDO REPORTADO POR EL BANCO	FECHA DE RESPUESTA
	164764757	0.00	16-Jun-10
	164765397	0.00	16-Jun-10
	164766458	0.00	16-Jun-10
	164769201	0.00	16-Jun-10
	164777417	0.00	16-Jun-10
	164777603	0.00	16-Jun-10
	164777751	0.00	16-Jun-10
	164777859	0.00	16-Jun-10
	164778375	0.00	16-Jun-10
	164778111	0.00	16-Jun-10
	164778227	0.00	16-Jun-10
	164783093	0.00	16-Jun-10
	164783425	0.00	16-Jun-10
BBVA Bancomer, SA.	164783719	0.00	16-Jun-10
	164784111	0.00	16-Jun-10
	164784847	0.00	16-Jun-10
	164786300	0.00	16-Jun-10
	164786920	0.00	16-Jun-10
	164788230	0.00	16-Jun-10
	164790391	0.00	16-Jun-10
	164792122	0.00	16-Jun-10
	164800605	0.00	16-Jun-10
	164800877	0.00	16-Jun-10
	164770633	0.00	16-Jun-10
	164800974	0.00	16-Jun-10
	164807790	0.00	16-Jun-10
	164775430	0.00	16-Jun-10
	164776852	0.00	16-Jun-10
	164849256	0.00	16-Jun-10
	164836626	0.00	16-Jun-10
	164800672	0.00	16-Jun-10
	164800737	0.00	16-Jun-10
	164813219	0.00	16-Jun-10
	164798694	0.00	16-Jun-10
	164800842	0.00	16-Jun-10
	164796179	0.00	16-Jun-10
	164795466	0.00	16-Jun-10
	164826973	0.00	16-Jun-10
	164836936	0.00	16-Jun-10
	164837223	0.00	16-Jun-10
	164837614	0.00	16-Jun-10
	164838025	\$ 0.00	16-Jun-10

BANCO	No. CUENTA	SALDO REPORTADO POR EL BANCO	FECHA DE RESPUESTA
	164814428	0.00	16-Jun-10
	164814851	0.00	16-Jun-10
	164804422	0.00	16-Jun-10
	164866673	0.00	16-Jun-10
	164807243	0.00	16-Jun-10
	164845617	0.00	16-Jun-10
	164869052		No dio respuesta
	164870220	0.00	16-Jun-10
	164775783	0.00	16-Jun-10
	164869311	0.00	16-Jun-10
	164870298	0.00	16-Jun-10
	164845803	0.00	16-Jun-10
	164845862	0.00	16-Jun-10
BBVA Bancomer, SA.	164845951	0.00	16-Jun-10
	164846141	0.00	16-Jun-10
	164770188	0.00	16-Jun-10
	165017009	0.00	16-Jun-10
	164775023	0.00	16-Jun-10
	164850327	0.00	16-Jun-10
	164251048		No dio respuesta
	164869710	0.00	16-Jun-10
	164871405	0.00	16-Jun-10
	164815335	0.00	16-Jun-10
	164815807	0.00	16-Jun-10
	164872053	0.00	16-Jun-10
	164877454	0.00	16-Jun-10
	164878019	0.00	16-Jun-10
	164895339	0.00	16-Jun-10
	164895509	0.00	16-Jun-10
	164870867	0.00	16-Jun-10
	164895576	0.00	16-Jun-10
	164895630	0.00	16-Jun-10
	164916026	0.00	16-Jun-10
	164895657	0.00	16-Jun-10
	164895762	0.00	16-Jun-10
	164879414	0.00	16-Jun-10
	164895924	0.00	17-Jun-10
	164910877	0.00	17-Jun-10
	164915747	0.00	17-Jun-10
	164896009	0.00	17-Jun-10
	164878981	0.00	17-Jun-10
	164896076	\$ 0.00	17-Jun-10

BANCO	No. CUENTA	SALDO REPORTADO POR EL BANCO	FECHA DE RESPUESTA
	164896122	0.00	17-Jun-10
	164896203	0.00	17-Jun-10
	164896238	0.00	17-Jun-10
	164896343	0.00	17-Jun-10
	164816218	0.00	17-Jun-10
	164896408	0.00	17-Jun-10
	164913337	0.00	17-Jun-10
	164818679	0.00	17-Jun-10
	164913086	0.00	17-Jun-10
	164896440	0.00	17-Jun-10
	164896548	0.00	17-Jun-10
	164896556	0.00	17-Jun-10
	164908244	0.00	17-Jun-10
BBVA Bancomer, SA.	164896564	0.00	17-Jun-10
	164896580	0.00	17-Jun-10
	164896602	0.00	17-Jun-10
	164910079	0.00	17-Jun-10
	164871162	0.00	17-Jun-10
	164896610	0.00	17-Jun-10
	164896629	0.00	17-Jun-10
	164916646	0.00	17-Jun-10
	164777034	0.00	17-Jun-10
	164917677	0.00	17-Jun-10
	164918177	0.00	17-Jun-10
	164918401	0.00	17-Jun-10
	164918606	0.00	17-Jun-10
	164919807	0.00	17-Jun-10
	164919904	0.00	17-Jun-10
	164817478	0.00	17-Jun-10
	164817737	0.00	17-Jun-10
	164919998	0.00	17-Jun-10
	164920058	0.00	17-Jun-10
	164920295	0.00	17-Jun-10
	164798228	0.00	17-Jun-10
	164926536	0.00	17-Jun-10
	164798465	0.00	17-Jun-10
	164911318	0.00	17-Jun-10
	164777212	0.00	17-Jun-10
	164927397	0.00	17-Jun-10
	164936108	0.00	17-Jun-10
	164936388	0.00	17-Jun-10
	164936590	\$ 0.00	17-Jun-10

BANCO	No. CUENTA	SALDO REPORTADO POR EL BANCO	FECHA DE RESPUESTA
	164936760	0.00	17-Jun-10
	164937023	0.00	17-Jun-10
	164938062	0.00	17-Jun-10
	164882563	0.00	17-Jun-10
	164939247	0.00	17-Jun-10
	164939581	0.00	17-Jun-10
	164940547	0.00	17-Jun-10
	164776208	0.00	17-Jun-10
	164886992	0.00	17-Jun-10
	164941586	0.00	17-Jun-10
	164945824	0.00	17-Jun-10
	164947010	0.00	17-Jun-10
	164947789	0.00	17-Jun-10
BBVA Bancomer, SA.	164947959	0.00	17-Jun-10
	164948319	0.00	17-Jun-10
	164948599	0.00	17-Jun-10
	164948866	0.00	17-Jun-10
	164949668	0.00	17-Jun-10
	164950135	0.00	17-Jun-10
	164950380	0.00	17-Jun-10
	164951204	0.00	17-Jun-10
	164951522	0.00	17-Jun-10
	164952057	0.00	17-Jun-10
	164953460	0.00	17-Jun-10
	164955560	0.00	17-Jun-10
	164956427	0.00	17-Jun-10
	164956796	0.00	17-Jun-10
	164957415	0.00	17-Jun-10
	164957849	0.00	17-Jun-10
	164898664	0.00	17-Jun-10
	164899148	0.00	17-Jun-10
	164826426	0.00	17-Jun-10
	164899407	0.00	17-Jun-10
	164899709	0.00	17-Jun-10
	164900081	0.00	17-Jun-10
	164900677	0.00	17-Jun-10
	164901355	0.00	17-Jun-10
	164901762	0.00	17-Jun-10
	164902343	0.00	17-Jun-10
	164902769	0.00	17-Jun-10
	164903056	0.00	17-Jun-10
	164903749	\$ 0.00	17-Jun-10

BANCO	No. CUENTA	SALDO REPORTADO POR EL BANCO	FECHA DE RESPUESTA
	164904400	0.00	17-Jun-10
	164904834	0.00	17-Jun-10
	164905210	0.00	17-Jun-10
	164905776	0.00	17-Jun-10
	164906756	0.00	17-Jun-10
	164906276	0.00	17-Jun-10
	164907051	0.00	17-Jun-10
	164907396	0.00	17-Jun-10
	164907868	0.00	17-Jun-10
	164908651	0.00	17-Jun-10
	164909151	0.00	17-Jun-10
	164897587	0.00	17-Jun-10
	164897757	0.00	17-Jun-10
BBVA Bancomer, SA.	164897986	0.00	17-Jun-10
	164898141	0.00	17-Jun-10
	164898354	0.00	17-Jun-10
	164900359	0.00	17-Jun-10
	164900766	0.00	17-Jun-10
	164901312	0.00	17-Jun-10
	164901770	0.00	17-Jun-10
	164902335	0.00	17-Jun-10
	164902882	0.00	17-Jun-10
	164903307	0.00	17-Jun-10
	164909402	0.00	17-Jun-10
	164910249	0.00	17-Jun-10
	164910591	0.00	17-Jun-10
	164911024	0.00	17-Jun-10
	165008875	0.00	17-Jun-10
	165009006	0.00	17-Jun-10
	165009138	0.00	17-Jun-10
	165010047	0.00	17-Jun-10
	165014530	0.00	17-Jun-10
	165014751	0.00	17-Jun-10
	165017769	0.00	17-Jun-10
	165027047	0.00	17-Jun-10
	165027551	0.00	17-Jun-10
	165004519	0.00	17-Jun-10
	165027748	0.00	17-Jun-10
	165028108	0.00	17-Jun-10
	165029562	0.00	17-Jun-10
	165052297	0.00	17-Jun-10
	165052432	\$ 0.00	17-Jun-10

BANCO	No. CUENTA	SALDO REPORTADO POR EL BANCO	FECHA DE RESPUESTA
	165052564	0.00	17-Jun-10
	165017378	0.00	17-Jun-10
	165052629	0.00	17-Jun-10
	165052734	0.00	17-Jun-10
	165052858	0.00	17-Jun-10
	165064740	0.00	17-Jun-10
	165053005	0.00	17-Jun-10
	165065852	0.00	17-Jun-10
	165066344	0.00	17-Jun-10
	165066662	0.00	17-Jun-10
	165066980	0.00	17-Jun-10
	165067375	0.00	17-Jun-10
	165067677	0.00	17-Jun-10
	BBVA Bancomer, SA.	165114969	0.00
165115035		0.00	17-Jun-10
165010012		0.00	17-Jun-10
165016630		0.00	17-Jun-10
165015936		0.00	17-Jun-10
165016266		0.00	17-Jun-10
165029864		0.00	17-Jun-10
165030234		0.00	17-Jun-10
165030331		0.00	17-Jun-10
165030617		0.00	17-Jun-10

En lo que se refiere a los saldos reportados por los bancos al 31 de diciembre de 2009, se determinó que coinciden con los saldos de los estados de cuenta emitidos por las Instituciones Bancarias a la misma fecha y que fueron conciliados con la contabilidad del Partido Político.

Cabe señalar que, en la revisión de las conciliaciones bancarias de cada una de las cuentas manejadas por el Partido Político para Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, Actividades Específicas y Precampaña, se consideraron las operaciones y saldos reflejados en los estados de cuenta emitidos por la Institución Bancaria, los cuales fueron presentados junto con el Informe Anual.

En cuanto a los saldos por los que la Institución Bancaria no dio respuesta a la solicitud de confirmación al 31 de diciembre de 2009, se procedió a confrontarlos con los saldos que reflejan los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como la conciliación bancaria y registro contable del Partido Político, no habiéndose determinado observación alguna.

5. DEUDORES DIVERSOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo por \$22,800,607.78 (veintidós millones ochocientos mil seiscientos siete pesos 78/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Deudores Diversos CEE.	\$ 15,710,673.63
Deudores Diversos CED.	856,099.06
Deudores Diversos Gastos de Campaña.	6,082,566.66
Deudores Diversos Gastos de Precampaña.	151,268.43
TOTAL	\$ 22,800,607.78

En esta cuenta se revisó el importe de \$2,591,719.54 (dos millones quinientos noventa y un mil setecientos diecinueve pesos 54/100 MN), que representa el 11% del total del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/792/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a la Balanza de Comprobación entregada, se refleja en “Deudores Diversos”, un saldo al 31 de diciembre de 2009 por \$22,512,226.89 (veintidós millones quinientos doce mil doscientos veintiséis pesos 89/100 MN), del cual \$770,903.99 (setecientos setenta mil novecientos tres pesos 99/100 MN) tiene una antigüedad mayor a un año y \$21,741,322.90 (veintiún millones setecientos cuarenta y un mil trescientos veintidós pesos 90/100 MN) fueron generados durante 2009, los cuales a la fecha de la presentación del Informe Anual el día 8 de abril de 2010, no fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, 84 y 142 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

“Artículo 84. Es responsabilidad de los partidos políticos o coaliciones que los egresos registrados en los rubros “Gastos por Comprobar” y “Cuentas por Cobrar” que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas por los mismos, queden recuperados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente dentro de los noventa días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados. Si se tienen saldos al cierre del ejercicio, se deberá demostrar, a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su Informe Anual, que éstos fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, de lo contrario los saldos con antigüedad mayor a un año se considerarán como egresos no comprobados.

“Artículo 142. Los partidos políticos o coaliciones deberán apegarse a las Normas de Información Financiera, en lo relativo al registro contable de sus operaciones financieras y, en su caso, en la preparación de su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados).”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“La presente observación identificada con el numeral 22, la misma se solventa con la acreditación de las cantidades señaladas, con todas y cada uno de los pólizas de diario que se acompañan al presente oficio,”

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en pólizas de diario, se determinó lo siguiente:

El Instituto Político procedió a la reclasificación contable a través de 5 pólizas de diario mediante las cuales realizaron los movimientos contables siguientes: cargando a la cuenta de “Acreedores Diversos” y abono a la de “Deudores Diversos”, cancelando la cantidad de \$20,536,357.55 (veinte millones quinientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y siete pesos 55/100 MN), saldos que correspondían al financiamiento público tanto en efectivo como en especie entregado por el Comité Ejecutivo Estatal a los candidatos para gastos de campaña del proceso electoral de 2009.

Asimismo, mediante 14 pólizas contables registró la comprobación de gastos por un monto de \$144,143.21 (ciento cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y tres pesos 21/100 MN), se revisó que la documentación comprobatoria corresponda al ejercicio 2009 y que cumple con requisitos fiscales.

Es importante mencionar que fueron verificados los movimientos en auxiliares contables y balanza de comprobación acumulada al 31 de diciembre de 2009 e Informe Anual, modificados, por lo que esta autoridad electoral considera que del saldo de \$22,800,607.78 (veintidós millones ochocientos mil seiscientos siete pesos 78/100 MN), aclaró el monto de \$20,680,500.76 (veinte millones seiscientos ochenta mil quinientos pesos 76/100 MN), y derivado de las correcciones y ajustes realizados por el Instituto Político, el saldo se vio modificado, en la cuenta de "Deudores Diversos" a \$2,120,107.02 (dos millones ciento veinte mil ciento siete pesos 02/100 MN), menos la cantidad de \$349,957.62 (trescientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y siete pesos 62/MN), por concepto de préstamos personales generados en 2009, mismos que cuentan con un plazo de un año como máximo para su comprobación y el importe de \$70,344.33 (setenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 33/100 MN) aclarado de precampaña, así como los saldos a favor de deudores, como se muestra a continuación:

NOMBRE	IMPORTE		
	2008	2009	TOTAL
Saldo Según Balanza al 31 de Diciembre 2009 modificada.	\$1,127,650.29	\$ 992,456.73	\$2,120,107.02
Menos:			
Préstamos Personales Otorgados 2009	21,394.43	328,563.19	349,957.62
Precampaña		70,344.33	70,344.33
Mas:			
Saldos a Favor de Deudores		673,337.90	673,337.90
Comprobación de Gastos 2008.	179,621.73		179,621.73
SALDO	\$1,285,877.59	\$1,266,887.11	\$2,552,764.70

Por lo antes expuesto queda un saldo no cobrado o debidamente comprobado por \$2,552,764.70 (dos millones quinientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro pesos 70/100 MN).

Por lo anterior, se considera que solventa parcialmente la observación.

La irregularidad afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual correspondiente al año 2009, ya que no permitió a esta autoridad electoral corroborar que dichas erogaciones se realizaron para cubrir gastos por concepto de actividades señaladas en el Código Electoral del Distrito Federal; en consecuencia, esta irregularidad afecta la transparencia y la rendición de cuentas, toda vez que esta situación representa recursos financieros del patrimonio del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, por los que se carece de la información fiable que acredite y justifique que el destino y aplicación de los recursos referidos fueron para fines partidistas.

6. ANTICIPOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo por \$2,750,010.31 (dos millones setecientos cincuenta mil diez pesos 31/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Anticipos CEE.	\$ 2,717,852.63
Anticipos CED.	32,157.68
TOTAL	\$ 2,750,010.31

En esta cuenta se revisó el importe de \$1,260,000.00 (un millón doscientos sesenta mil pesos 00/100 MN), que representa el 46% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado observación alguna.

7. ALMACÉN GASTOS POR AMORTIZAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo por un monto de \$921.50 (novecientos veintiún pesos 50/100 MN).

En virtud de que los movimientos que integran esta cuenta ascienden a montos menores de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), así como su poca representatividad con relación al total de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, este saldo no fue seleccionado para su revisión.

8. DEPÓSITOS EN GARANTÍA

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo por un monto de \$213,590.00 (doscientos trece mil quinientos noventa pesos 00/100 MN), que se refiere a depósitos para arrendamiento de inmuebles, integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Depósitos en Garantía CEE.	\$ 200,965.00
Depósitos en Garantía CED.	12,625.00
TOTAL	\$ 213,590.00

En esta cuenta se revisó el importe de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 MN) que representa el 21% del total del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado observación alguna.

9. INVERSIONES EN VALORES

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo de \$9,189.63 (nueve mil ciento ochenta y nueve pesos 63/100 MN), el cual se revisó al 100%, verificando la documentación comprobatoria que lo respalda, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

10. ACTIVO FIJO

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009 en este rubro el importe de \$24,517,231.44 (veinticuatro millones quinientos diecisiete mil doscientos treinta y un pesos 44/100 MN), el cual se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	2009		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
		ADQUISICIONES	BAJAS	
Terrenos.	\$ 4,180,616.70			\$ 4,180,616.70
Edificios.	18,750,203.86			18,750,203.86
Mobiliario y Equipo de Oficina.	4,109,274.83	\$ 619,977.20	\$ 554,451.81	4,174,800.22
Equipo de Cómputo.	7,294,370.75	510,894.75	1,036,293.18	6,768,972.32
Equipo de Transporte.	2,184,293.42		243,996.00	1,940,297.42
Equipo de Sonido.	990,589.39		204,698.81	785,890.58
Equipo de Comunicación.	830,808.77		145,193.90	685,614.87
Otros Activos.	1,067,882.52		99,117.00	968,765.52
Equipo de Cafetería.	79,041.79			79,041.79
Depreciación	- 13,816,971.84			- 13,816,971.84
TOTAL	\$ 25,670,110.19	\$ 1,130,871.95	\$ 2,283,750.70	\$ 24,517,231.44

En este rubro se revisaron al 100% los importes de las adquisiciones y bajas de bienes correspondientes a 2009, verificando la documentación comprobatoria, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/792/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- Derivado de la revisión a la cuenta "Activo Fijo" subcuenta "Equipo de Cómputo", se advierte que el Partido Político registró contablemente el importe total de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 MN), por la adquisición de cinco equipos de cómputo del proveedor Erandeni Mazarella Noriega Hernández; sin embargo, el costo de los equipos asciende a \$38,525.00 (treinta y ocho mil quinientos veinticinco pesos 00/100 MN), por lo que existe una diferencia de \$20,525.00 (veinte mil quinientos veinticinco pesos 00/100 MN) que no registró en la cuenta respectiva, integrándose como sigue:

PÓLIZA		CHEQUE		FACTURA		CONCEPTO	TOTAL		DIFERENCIA
NÚM	FECHA	NÚM	FECHA	NÚM	FECHA		PARCIAL	IMPORTE	
PE-1699	26-Ene-09	424	26-Ene-09	102	26/01/2009	1 Equipo de cómputo: monitor LCD 17", motherboard foxconn, disco duro de 80 GB, procesador intel pentium duo, memoria 512 MB, unidad floppy, kit de teclado mouse y bocinas, gabinete ATX, tarjeta de red inalámbrica.	\$ 8,222.50	\$ 5,000.00	\$ 25,130.00
						3 equipos de cómputo: monitor LCD 15", motherboard foxconn, disco duro de 80 GB, procesador celeron de memoria de 512 MB, unidad floppy kit de teclado mouse y bocinas gabinete ATX, tarjeta de	21,907.50		

PÓLIZA		CHEQUE		FACTURA		CONCEPTO	TOTAL		DIFERENCIA
NÚM	FECHA	NÚM	FECHA	NÚM	FECHA		PARCIAL	IMPORTE	
PE-1691	19-Mar-09	489	19-Mar-09	119	19/03/2009	red inalámbrica Complemento de la factura 102		7,000.00	-7,000.00
PE-1676	27-Abr-09	516	27-Abr-09	122	27/04/2009	1 Equipo de computo: monitor LCD 19", motherboard foxconn, disco duro de 80 GB, procesador, intel pentium duo 2.8 memoria 512 MB, unidad floppy, kit de teclado mouse y bocinas, gabinete ATX, tarjeta de red inalámbrica.	8,395.00	6,000.00	2395.00
TOTAL							\$ 38,525.00	\$ 18,000.00	\$ 20,525.00

Por tanto, incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, y 143 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

“Artículo 143. Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, diferenciando aquellos que fueron adquiridos con recursos provenientes del financiamiento federal, de los comprados con financiamiento local o a través de donaciones, complementándolo con un inventario físico valuado conforme al valor en libros contables, que se deberá incluir actualizado conjuntamente con sus informes anuales.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“La presente observación, se solventa con la exhibición del siguiente documento:

-Carta, en hoja membretada, de fecha 16 de agosto de 2010, suscrita por la C. Erandeni Mazarella Noriega Hernández, persona que resulta ser la propietaria de la empresa denominada “MSC”.

Con el documento antes descrito, el proveedor señala los motivos por los cuales tuvo la necesidad de sustituir las facturas números 102, 119 y 122, por la factura número 120, razón por la cual la presente observación deberá tenerse por solventada en su totalidad.

Independientemente a lo anterior, debe tomarse en cuenta la conducta desplegada por parte de mi

representado, de satisfacer a plenitud los requisitos establecidos en la Ley, y dar con ello la seguridad y certeza jurídica a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del gasto observado, primeramente por haber realizado el registro del mismo, lo cual fue corroborado desde un principio por esa Unidad, ya que en todo momento tuvo acceso a la póliza de egresos 1699 de fecha 20 de enero de 2009, documento con el que se realizó el registro contable del gasto, y como consecuencia de ello, su destino y aplicación, elementos de convicción que satisfacen los requisitos de transparencia, que permitan comprobar la veracidad de lo reportado. El criterio anteriormente invocado fue sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su resolución de fecha 2 de septiembre del 2010, en el expediente del juicio electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), identificado con la clave alfanumérica TEDF-JEL-040/2010."

Del análisis a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en escrito de fecha 16 de agosto de 2010 en hoja membretada, signado por el Proveedor Erandeni Mazarella Noriega Hernández, mediante el cual hace constar que al revisar en su registro contable derivado de la operación realizada con el Partido de la Revolución Democrática, se percató que por un error administrativo de la que suscribe, se asentó una cantidad incorrecta en las facturas 102, 119 y 122, por lo que procedió a cancelarlas y sustituirlas por la factura 120 que ampara la adquisición de 5 computadoras con el importe correcto de la operación que ascendió a \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 MN), se verificó que el importe antes citado es el que se encuentra en los registros contables y no existe pasivos a favor del proveedor Erandeni Mazarella Noriega Hernández, por lo que se considera que solventa la observación.

11. GASTOS DE INSTALACIÓN

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo de \$2,828,664.52 (dos millones ochocientos veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 52/100 MN), del cual se revisó el importe de \$123,222.80 (ciento veintitrés mil doscientos veintidós pesos 80/100 MN) que corresponde al 100% de los movimientos reflejados en 2009, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

12. PASIVO

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo por \$49,085,324.32 (cuarenta y nueve millones ochenta y cinco mil trescientos veinticuatro pesos 32/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Proveedores.	\$ 14,471,027.70
Acreedores Diversos.	21,098,721.38
Impuestos por Pagar.	12,995,994.21
Otras Cuentas por Pagar	450,014.23
Pasivos de Coalición.	69,566.80
TOTAL	\$ 49,085,324.32

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/792/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le

informó al Partido Político lo siguiente:

- Derivado de la revisión al rubro de "Pasivo" correspondiente al ejercicio 2009, se determinó que el Partido Político presentó junto con el Informe Anual, el documento denominado "Integración Detallada del Pasivo al 31 de diciembre de 2009", el cual difiere con la balanza de comprobación acumulada a la misma fecha, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Balanza de comprobación.	\$ 49,085,324.32
Integración de Pasivo.	5,259,599.67
DIFERENCIA	\$ 43,825,724.65

Por lo tanto el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, así como el 85 y 90, del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos.

"Artículo 85. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido político, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano interno del partido político. Dicha integración deberá anexarse al Informe Anual del ejercicio sujeto a revisión o, en su caso, junto con el Informe al que se refiere el procedimiento de liquidación. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Unidad Técnica podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.

“Artículo 90. Si al final de las precampañas o campañas electorales existiera un pasivo en la contabilidad del partido político o coalición, éste deberá integrarse detalladamente y remitirse a la Unidad Técnica junto con el informe respectivo, con mención de montos, nombres, conceptos y fechas. Dichos pasivos deberán de estar debidamente respaldados con la documentación comprobatoria respectiva, así como estar autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operación del órgano interno.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“La presente observación se solventa en su totalidad, con la presentación de la integración detallada del pasivo al 31 de diciembre de 2009.”

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, consistente a la integración detallada del pasivo al 31 de diciembre de 2009, la cual contiene el nombre del proveedor, factura, saldo anterior y final, asimismo, se comparó con el saldo de \$28,186,972.96 (veintiocho millones ciento ochenta y seis mil novecientos setenta y dos pesos 96/100 MN) que muestra en la balanza de comprobación y estados financieros al 31 de diciembre de 2009 modificados, sin que exista diferencia alguna, por lo que se considera que solventa la observación.

12.1 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros, con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por el Instituto Político.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el Partido Político durante el proceso de fiscalización, respecto de las operaciones que forman parte del Informe Anual, y los de Proceso de Selección Interna de Candidatos no Triunfadores y sus registros contables, se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría consistente en obtener una respuesta por escrito de los proveedores con los que el Instituto Político realizó algún tipo de operación, para confirmar la veracidad de la información proporcionada respecto de la adquisición de ciertos bienes o de servicios contratados, así como de los pagos realizados.

Por lo anterior, se procedió a solicitar la confirmación directa a los proveedores del 25% del importe de los gastos en bienes y servicios que fueron reportados en las secciones **3.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, 3.3 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS** y **3.4 GASTOS DE PRECAMPAÑA**, habiéndose obtenido la confirmación positiva del 85% de las operaciones circularizadas por un monto de \$37,959,662.78 (treinta y siete millones novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 78/100 MN), que se integra como sigue:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
ACTIVIDADES ORDINARIAS			
Administradora de Bienes MARFRA, SA de CV.	\$ 2,987,820.00	\$ 2,987,820.00	\$ 0.00
AFK Comunicación Creativa SA de CV.	1,398,256.03	1,398,256.03	0.00
Alejo Castro Galicia.	1,200,668.98		No se localizó
Black in Green, SA de CV.	2,718,513.75	2,718,513.75	0.00
Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.	169,182.25		No dio respuesta
Cinética Producciones, SA de CV.	342,990.38	342,990.38	0.00
Coformex, SA DE CV.	120,750.00	120,750.00	0.00
Demos, Desarrollo de Medios, SA de CV.	2,509,015.25	2,503,315.25	5,700.00
Dionicio Ivan Chávez Martínez.	319,680.00		No dio respuesta
Diseño e Imagen Constructiva, SA de CV.	1,267,800.25	1,405,938.25	- 138,138.00
Edgar Cañedo Moreno.	265,650.00		No dio respuesta
Editorial Oceano de México, SA de CV.	99,981.00	99,981.00	0.00
El Universal Compañía Periodística Nacional, SA de CV.	88,995.51	88,995.51	0.00
Forma Color e Imagen, SA de CV.	145,820.00	145,820.00	0.00
Fotolito Frama, SA de CV.	745,142.50	1,385,980.00	-640,837.50
Francisco Javier Salgado Campos.	1,425,600.00	1,425,600.00	0.00
Fundación Nacional de Investigaciones de Niños Robados y Desaparecidos, I.A.P.	672,750.00		No dio respuesta
Garibay Sánchez Vianey Guadalupe.	300,000.50	497,940.51	- 197,940.01
Héctor Díaz Castellanos.	352,271.45	356,256.75	-3,985.30
Hotel Centro Histórico, SA de CV.	423,501.18		No dio respuesta
Imagen Técnica Impresa, SA de CV.	1,283,861.15		No dio respuesta
Imprenta de Medios, SA de CV.	5,604,622.09	5,604,622.09	0.00
Impresora y Editora Infagon, SA de CV.	257,174.50	0.00	257,174.50
Impresores en Offset y Serigrafía SC de RL de CV.	438,001.88	1,100,018.93	-662,017.05
Instituto Tecnológico Autónomo de México.	506,000.00	506,000.00	0.00
José Rodríguez Vázquez.	99,360.00	99,360.00	0.00
Leal Soto Gabriela.	1,366,802.60		No dio respuesta
Motion, Acción, Sinergy, SA de CV.	374,210.00	479,067.00	-104,857.00
Norlatina Consultores, SA de CV.	1,063,200.00	1,063,200.00	0.00
Suministros, Comercialización, Servicios y Administración, SA de CV.	217,699.60	217,699.60	0.00
TRT SA de CV.	220,000.00		No dio respuesta
Capacitación Digital Das, SC	1,840,000.00	1,840,000.00	0.00
Carlos Roberto Romero Brigido.	1,600,181.25	1,600,181.25	0.00
Cartón Plast, SA de CV.	389,850.00		No dio respuesta
Decoradora Zya, SA de CV.	174,800.00	174,800.00	0.00
Tridisteeel de México SA de CV.	90,000.00	90,000.00	0.00
Jasev Management Staff and Marketer, SA de CV.	84,038.37		No dio respuesta
Oscar Jiménez Cruces.	165,600.00	165,600.00	0.00
Toma de Protesta SA de CV.	200,000.00	437,500.00	-237,500.00
Universidad Autónoma Metropolitana.	287,500.00	437,500.00	-150,000.00
Juan Rafael Márquez Meza.	1,952,963.50	1,952,963.50	0.00
Jorge Brun Sandoval.	154,000.00	0.00	154,000.00
Cárdenas Abogados, SC.	160,000.00		No dio respuesta
Crespo Luna Consultores Empresariales, SC.	759,000.00	759,000.00	0.00
PRECAMPANA			
Grupo Lezgar, SA de CV.	\$ 76,208.20	\$ 76,208.20	\$ 0.00
Staff Mercadotécnica Publicidad, SA de CV.	86,250.00		No se localizó
Centro de Imagen Digital, SA de CV.	78,146.70		No se localizó
Sebastian Flores Alfaro.	345,055.78	0.00	345,055.78
Comercializadora Cuauti, SA de CV.	95,400.00		No se localizó
Impresos Santiago, SA de CV.	60,927.00		No dio respuesta
Marco Antonio Mendoza Rosete.	45,041.88		No se localizó
Carlos Alberto Flores Alendar.	87,256.00		No dio respuesta
Grupo Publicitario Urbano, SA de CV.	\$ 60,000.00		No dio respuesta

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
Martha Valdez Avendaño.	39,790.00	\$ 39,790.00	\$ 0.00
Arturo Covarrubias Silva.	35,000.00	0.00	35,000.00
Litoforma.	22,540.00		No dio respuesta
Albredi Impresiones.	20,562.00	20,562.00	0.00
Pavel Palacek Rodríguez.	23,000.00		No se localizó
JManzo Impresión y Diseño, SA de CV.	41,231.25	41,231.25	0.00
TOTAL	\$ 37,959,662.78	\$ 32,183,461.25	
PORCENTAJE	100	85	

Como se puede apreciar, del resultado de las 59 solicitudes de confirmación de operaciones con proveedores se determinó lo siguiente: 38 dieron respuesta, 15 no dieron respuesta y 6 que no se localizaron por lo que se procedió a verificar su registro contable y el soporte documental correspondiente con el propósito de tener la certeza de que efectivamente se realizó el gasto reportado.

Del mismo modo se procedió a realizar la verificación de la autenticidad de las facturas expedidas por los proveedores en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), arrojando la leyenda: "Los datos del comprobante que verificó se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria".

El saldo al 31 de diciembre de 2009 de la cuenta de "Proveedores" ascendió a \$14,471,027.70 (catorce millones cuatrocientos setenta y un mil veintisiete pesos 70/100 MN). Al respecto, se revisó el registro contable y el respaldo documental de las operaciones que durante el año 2009 realizaron con el Partido Político los proveedores relacionados en el cuadro anterior.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/792/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- De las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones de proveedores, se determinaron las siguientes situaciones:
 - a) Facturas de operaciones confirmadas por los Proveedores que no fueron localizadas en los registros contables del Partido Político, y en consecuencia, no se reportaron en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2009, por un importe de \$2,473,274.31 (dos millones cuatrocientos setenta y tres mil doscientos setenta y cuatro pesos 31/100 MN).
 - b) Operaciones no confirmadas por los Proveedores registradas contablemente por el Instituto Político, por un monto de \$754,874.50 (setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro pesos 50/100 MN).

Por lo anterior, incumplió con lo que establecen los artículos 26, fracciones I y VII, 55, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 51 y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y”

“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

“Artículo 89. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Partido de la

									haber sido pagada por algun CED y pagado por reembolso, por lo que no se ha localizado en la contabilidad
13					9402	30-nov-09		\$ 304.75	por el monto, y la confirmación de pago en efectivo, pudo haber sido pagada por algun CED y pagado por reembolso, por lo que no se ha localizado en la contabilidad (en este caso el proveedor dice que no se le ha pagado pero no tenemos el documento)
SUBTOTAL								\$ 3,984.75	
Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R. L. de C. V.									
14	Dr. 889	31-dic-09			30258	30-dic-09	cuadernillo de 12 páginas a 4 x 4 tintas papel bond blanco de 90 grs.	\$ 800,017.05	reportado en Registro de Pasivo
SUBTOTAL								\$ 800,017.05	
Motion, Acción, Sinergy, S. A. de C. V.									
15					28	16-dic-09		\$ 104,857.00	No existe registro contable, por lo que según la manifestación del propio proveedor no cuenta con la constancia para acreditar.
SUBTOTAL								\$ 104,857.00	
Toma de Protesta, S. A. de C. V.									
16					1239	22-may-09		\$ 75,000.00	Corresponde a UAM
17					1276	25-jun-09		\$ 75,000.00	Corresponde a UAM
18					1289	6-ago-09		\$ 110,000.00	Corresponde a UAM
19					1290	6-ago-09		\$ 177,500.00	Corresponde a UAM
SUBTOTAL								\$ 437,500.00	
Universidad Autónoma Metropolitana									
20					Rbo. 01276	IZ 25-jun-09		\$ 75,000.00	Corresponde a PRD Nacional, se desprende de las copias de cheques suministrados por la UAM al IEDF
21					Rbo. 01239	IZ 22-jun-09		\$ 75,000.00	Corresponde a PRD Nacional, se desprende de las copias de cheques suministrados por la UAM al IEDF
22	Eg. 3591	17-jul-09	1132	17-jul-09	Rbo. 01289	IZ 6-ago-09	curso "El nuevo código Federal de int. Y procedimientos electorales . . .	\$ 110,000.00	
23	Eg. 3551	2-dic-09	1336	2-dic-09	Rbo. 01239	IZ 6-ago-09	curso "El nuevo código Federal de int. Y procedimientos electorales . . .	\$ 177,500.00	
SUBTOTAL								\$ 437,500.00	
TOTAL								\$2,760,774.31	

Así también respecto a lo señalado dentro del presente inciso, resulta de suma importancia aclarar a esa Unida de Fiscalización que el gasto observado respecto de los proveedores denominados "Toma de Protesta, S.A. de C.V." y "Universidad Autónoma Metropolitana", no fueron ejercidos por mi representado, sino más bien, dichos gastos los realizó el Comité Ejecutivo Nacional de este Partido

Político, lo cual se comprueba de la propia copia del cheque se presenta en el anexo 10, por tal motivo esa Unidad viola en perjuicio de mi representado el principio de legalidad, al señalar un gasto que no fue ejercido por mi representado, elemento que debió analizar desde un inicio.

Atento a lo anterior, la presente observación debe quedar por solventada, ante la inexistencia de los actos imputados a este Partido Político, todo lo cual se corrobora, con la propia documentación que esa Unidad acompaña al anexo 10, lo anterior se corrobora con la propia documentación que fue materia de fiscalización por parte de esa Unidad, ya que de la misma se puede apreciar con todo claridad cuáles son las cuentas que mi representado utiliza para el caso de Actividades Específicas, caso contrario a la que aparece en el cheque que señala esa Autoridad, en el que difiere en todo, es decir la firma que lo calza resulta ser diversa a la registrada por mi representado, circunstancias que deben ser valoradas para determinar la improcedencia de lo observado en la presente.

Ahora bien y respecto a lo observado en el inciso b), en el sentido de que existen operaciones no confirmadas por los proveedores relacionados en el anexo 11, la misma se solventa con la exhibición de la siguiente documentación:

- Carta, en hoja membretada, de fecha 17 de agosto de 2010, librada por la empresa denominada "Impresora y Editora Infagon, S.A. de C.V."*
- Carta, en hoja membretada, de fecha 16 de agosto de 2010, librada por la empresa denominada "Demos, desarrollo de Medios S.A. de C.V."*
- Carta, en hoja membretada, de fecha 16 de agosto de 2010, librada por la empresa denominada "Impresora en Offset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V."*

Como se comprueba con el contenido de dichas cartas, mi representado realizó el pago de los servicios contratados, en el año dos mil nueve, razón por la cual la contraprestación respectiva fue registrada en el año que se señala, todo ello con independencia de que el trabajo convenido fue solicitado en el año dos mil ocho con dichos proveedores.

Ahora bien, por lo que respecta a la empresa denominada "Toma de Protesta S.A. de C.V.", indicó a mi representado que previamente había informado al personal de esa Unidad de Fiscalización que efectivamente había realizado operaciones con éste Partido Político, por lo consideraba innecesario entregar una carta de confirmación de operaciones, por encontrarse demostrada y documentada la operación comercial, mediante la factura 431 de fecha 7 de agosto de 2009, además de haber recibido como pago la cantidad de \$200.000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.), mismo que fuera recibió a través de la Señora Ana Isabel Vásquez Colmenares, en su calidad Representante Legal de la empresa "Toma de Protesta".

En este mismo orden, el C. Jorge Brun Sandoval se negó a entregar el documento que confirme la operación comercial celebrada, mediante la factura 253 de fecha 12 de febrero de 2009, por la cantidad de \$154,000.00 (ciento cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.), argumentando al respecto que previamente había informado al Instituto Electoral del Distrito Federal que por el momento no cuenta con dicha factura, por tal razón se le mostro la el original de la factura aquí señalada, reconociéndola en ese momento como suya, así como la firma que aparece en la póliza 2686, con la cual se liquido la prestación del servicio contratado.

Como se puede observar, los últimos dos proveedores se negaron a entregar el documento que ratifique las operaciones comerciales celebradas con este Instituto Político, todo ello con motivo de que dicen reconocer sus facturas, así como el haber recibido el pago como contraprestación del servicio proporcionado, por tales circunstancias esa Unidad deberá valorar dichos argumentos, así como el registro del gasto observado, el cual se registró mediante las pólizas de egresos 2684 y 2686, las cuales han sido debidamente revisadas por esa Unidad, por lo cual es de concluirse que efectivamente el gasto se encuentra comprobado y justificado, con todos y cada uno de los documentos necesarios, dando certeza del origen, monto y destino del gasto ejercido.

En suma a lo anterior, se considera que no debe ser sancionado este partido político por las

conductas de terceros, ya que mi representado celebró operaciones con dichos proveedores, hecho que se demuestra con la documentación que conforma las pólizas E-2684 y E2686, por lo que se desconoce el motivo del porque no confirmaron las operaciones, sin embargo e independientemente a lo anterior, mi representado cumple desde un principio con la exhibición de los documentos que acreditan la operación del gasto señalado en esta observación, es decir, primigeniamente realiza su registro contable en la cuenta correcta, soportándolo con la documentación original y respectiva, que perfecciona la operación, además de dar certeza y seguridad del gasto ejercido por realizarse el mismo al amparo de las normas reglamentarias y formatos. El criterio anteriormente invocado fue sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su resolución de fecha 2 de septiembre del 2010, en el expediente del juicio electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), identificado con la clave alfanumérica TEDF-JEL-040/2010.”

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en escritos, facturas y pólizas, se derivó lo siguiente:

- a) Con escrito de fecha 4 de agosto del año en curso, dirigido a la Lic. Leticia Varela Martínez Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, signado por el Lic. Francisco Dávila Representante legal de Diseño e Imagen Constructiva, SA de CV, hace de conocimiento que el Instituto Político anuló el pedido, por lo que procedió a cancelar la factura 773 del 1° de noviembre de 2009 por un importe de \$138,138.00 (ciento treinta y ocho mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 MN), además de que por un error se envió copia de dicha factura a esta autoridad electoral, en la mencionada factura se aprecia la leyenda cancelado, asimismo se verificó en los registros contables que no existiera adeudo a favor de este proveedor derivados de esta operación, por lo que se considera aclarado este importe.
- Mediante escrito del 4 de agosto del 2010 suscrito por el Lic. Francisco Davila representante legal de Fitolito Framá, SA de CV, dirigido a la Secretaria de Finanzas, en el que menciona que la factura 773 de fecha 3 de noviembre de 2009, por la cantidad de \$138,000.00 (ciento treinta y ocho mil pesos 00/100 MN) fue cancelada, para lo cual presenta copia de la misma la cual contiene la leyenda de cancelado, además se verificó en los registros contables que no existiera adeudo a favor de este proveedor derivado de esta operación, por lo que se considera aclarado este importe.

Asimismo, en dicho escrito señala que la factura 791 del 23 de noviembre de 2009 por el importe de \$379,500.00 (trescientos setenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 MN), fue enviada erróneamente por el área contable a este Instituto Electoral, ya que fue expedida a nombre de la C. Pamela Donaji Rodríguez López y no a favor del Partido Político, observándose en dicha factura que efectivamente ésta fue emitida a favor de la C. Pamela Donaji, por lo que aclara el importe en referencia.

Cabe señalar que esta autoridad electoral verificó vía telefónica la autenticidad de los escritos antes citado con el propio proveedor.

Adicionalmente, las facturas expedidas por Fitolito Framá, SA de CV, 658 del 27 de mayo, 660 y 664 del 28 del mismo mes todas de 2009, así como la 671 del 23 de

junio del mismo año, fueron registradas contablemente mediante las pólizas de egresos 2780 del 17 de junio, diario 802 del 31 de diciembre, egresos 2520 del 9 de junio y 2793 del 24 de junio de 2009 por el importe total de \$123,337.50 (ciento veintitrés mil trescientos treinta y siete pesos 50/100 MN), de las cuales se verificó su registro contable en los auxiliares contables.

Por lo anterior se determina que el Partido Político aclaró el importe total de \$640,837.50 (seiscientos cuarenta mil ochocientos treinta y siete pesos 50/100 MN), correspondiente al Proveedor Fitolito Framá, SA de CV.

- Por lo que se refiere a las facturas expedidas por Garibay Sánchez Vianey Guadalupe con números 2670 del 4 de marzo, 2673 y 2696 del 9 de marzo, así como la 2746 del 24 de junio, todas de 2009, se acreditó su registro contablemente con las pólizas de egresos 364, 366, diario 443 del 5, 10 y 9 de marzo respectivamente, así como la de egresos 320 del 24 de junio del año 2009, por el monto total de \$197,940.01 (ciento noventa y siete mil novecientos cuarenta pesos 01/100 MN), correspondientes a los procesos de precampaña y campaña de la precandidata a Jefe Delegacional por Iztapalapa Clara Marina Brugada y el candidato por el Distrito XXVI Víctor Gabriel Varela López, constatándose su registro en los auxiliares contables correspondientes, quedando aclarado lo referente a este proveedor.
- Con relación al proveedor Héctor Díaz Castellanos el Partido Político argumenta que considerando el monto y la forma de pago señalada en la confirmación del proveedor respecto a la factura 7600 de fecha 31 de marzo de 2009 por \$3,680.00 (tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 MN), el cual fue en efectivo, así como la factura 9402 de fecha 30 de noviembre de 2009 por el importe de \$304.75 (trescientos cuatro pesos 75/100 MN), esta pudo haber sido pagada por algún Comité Ejecutivo Delegacional o por reembolso, por lo cual no se ha localizado en la contabilidad, al respecto se considera que es factible que dichas facturas se encuentren contabilizadas en alguna comprobación de gastos, por lo que se aclara este punto de la observación.
- Por lo que respecta al proveedor Impresores en Offset y Serigrafía, SC de RL de CV, el cual reportó la factura 30258 del 30 de diciembre de 2009 por el importe de \$800,017.05 (ochocientos mil diecisiete pesos 05/100 MN), se acreditó su registro contable con la póliza de diario 889 del 31 de diciembre de 2009, importe que se incluye en el saldo de pasivo reportado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009 modificada, aclarando este punto de la observación.
- En lo referente al proveedor Motion Acción Sinergy, SA de CV, con la factura 28 del 16 de diciembre de 2009 por el importe de \$104,857.00 (ciento cuatro mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 MN) el Partido Político argumenta que no existe registro contable y que el proveedor manifiesta que no cuenta con constancia para acreditarlo, al respecto es importante mencionar que el citado proveedor en el anexo donde proporcionó la información sólo señala el número de

factura, fecha e importe, sin indicar la forma de pago ni proporcionar copia de la factura, por tal motivo no se tiene la evidencia de que ésta se haya expedido a nombre del Partido Político, por lo que se da por aclarado este punto de la observación.

- Por lo que corresponde a las facturas 1239 y 1276 del 22 de mayo y 25 de junio de 2009 por el importe de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 MN) cada una fueron reportadas tanto por el proveedor Toma de Protesta SA de CV como por la Universidad Autónoma Metropolitana, debido a que la Universidad subdelega los cursos que le son solicitados cuando no cuenta con ellos a un tercero, por consiguiente fueron reportadas dos veces, asimismo señala que estos gastos corresponden al PRD Nacional, lo cual se constató con las copias de los cheques con que se realizó el pago a la Universidad Autónoma Metropolitana y que ésta presentó a esta autoridad electoral, por lo que se aclara el importe de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 MN); adicionalmente, se exhibieron las facturas 1289 y 1290 por los importes de \$110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 MN), así como por \$177,500.00 (ciento setenta y siete mil quinientos pesos 00/100 MN) respectivamente, expeditadas por el proveedor Toma de Protesta SA de CV, registradas contablemente mediante las pólizas de egresos contables 3591 y 3551 del 17 de julio y 2 de diciembre ambas de 2009, lo cual se corroboró en auxiliares contables al 31 de diciembre de 2009, por lo que se considera que se aclara el importe total de \$587,500.00 (quinientos ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 MN), respecto de estos proveedores.
- b) Con relación al proveedor Impresora y Editora Infagon SA de CV, presenta escrito en hoja membretada de fecha 17 de agosto del año en curso, signada por el C.P. Conrado Careaga de la Rosa, en el cual manifiesta que durante el ejercicio 2009 no se realizó trabajo alguno para el Partido de la Revolución Democrática, teniendo sólo como movimiento el pago de la factura 16502 del 15 de septiembre de 2008 por un importe de \$165,174.50 (ciento sesenta y cinco mil ciento setenta y cuatro pesos 50/100 MN) derivado de operaciones realizadas durante el ejercicio de 2008, la cual estaba pendiente de pago y fue liquidada el 16 de febrero de 2009, por lo que aclara la factura 16502, respecto de la factura 16797 por \$92,000.00 (noventa y dos mil pesos 00/100 MN) el proveedor no realizó ningún comentario, no obstante lo anterior, dentro de los registros contables del Instituto Político se encuentra reportada la factura 16797 del 10 de diciembre de 2008, contabilizada mediante la póliza de egresos 2806 del 21 de mayo de 2009, misma que fue pagada con el cheque 7806 de la misma fecha, el cual fue nominativo a nombre del proveedor y cobrado según estado de cuenta bancario el 27 de mayo de 2009, por lo que se acredita que realizó la operación, aclarando este punto de la observación.
- Respecto al proveedor Demos Desarrollo de Medios SA de CV, se anexa escrito en hoja membretada del 16 de agosto de 2010, signada por el Lic. Edmundo Mejía Romero representante legal de la compañía, mediante el cual hace constar que realizó trabajos para el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal durante el año 2009, lo cual se encuentra documentado con las facturas 104686, 104687 y 105438 las dos primeras del 22 y la última del 25 de noviembre todas de

2009, por la cantidad de \$1,900.00 (un mil novecientos pesos 00/100 MN) cada una de ellas, adicionalmente menciona que las operaciones antes descritas fueron liquidadas por el Instituto Político el 17 de febrero de 2010, razón por la cual dicha cantidad formó parte de su pasivo, por lo anterior, se determina que aclaró el importe total de \$5,700.00 (cinco mil setecientos pesos 00/100 MN).

- El proveedor Impresores en Offset y Serigrafía, SC de RL, presenta escrito del 16 de agosto de 2010 firmado por el C. Jesús Alberto Ángeles García de Crédito y Cobranza, por medio de la cual hace constar que no realizó trabajos para el Partido de la Revolución Democrática durante 2009, pero sí en 2008, la cual se encuentra documentada con la factura 23216 de fecha 23 de septiembre de 2008, por el importe de \$138,000.00 (ciento treinta y ocho mil pesos 00/100 MN), misma que fue liquidada el 29 de enero de 2009 registrada mediante la póliza de egresos 2915 del 29 de enero de 2009, aclarando este punto de la observación.

Cabe señalar que esta autoridad electoral verificó vía telefónica la autenticidad de los escritos antes citado con el propio proveedor.

- Por lo que se refiere a la factura 431 del 7 de agosto de 2009 del proveedor Toma de Protesta SA de CV por el importe de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 MN), el Instituto Político señala que informó a esta autoridad electoral que el proveedor antes citado efectivamente había realizado operaciones, por lo cual consideraba innecesario entregar una carta de confirmación de operaciones, por encontrarse demostrada y documentada la operación comercial, mediante la factura antes señalada, además de haber recibido el pago a través de la Sra. Ana Isabel Vázquez Colmenares, en su calidad de Representante Legal de la empresa "Toma de Protesta", al respecto se considera que aún y cuando el Partido Político no aportó ninguna documentación respecto de este proveedor, esta operación se encuentra registrada contablemente mediante la póliza de egresos 2684 del 7 de agosto de 2009, por la que se expidió el cheque 8956 en la misma fecha a nombre del proveedor, por lo que existe la evidencia de haber realizado la operación comercial con el proveedor, por lo que se considera aclarado este punto de la observación.
- Referente al proveedor Jorge Brun Sandoval con la factura 253 del 12 de febrero de 2009, por el importe de \$154,000.00 (ciento cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 MN), el Partido Político informa que el proveedor se negó a entregar el documento que confirma la operación realizada, argumentando que se había confirmado a esta autoridad electoral que no contaba con dicha factura; sin embargo, el Instituto Político cuenta con la factura antes citada, exhibiendo copia del cheque número 5972 expedido nominativamente a nombre de Jorge Brun Sandoval, así como la póliza 2686 del 12 de febrero de 2009 mediante la cual se registró contablemente, por lo que da por aclarado este punto de la observación.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que con relación a las facturas confirmadas por los proveedores no localizadas en la contabilidad y las no confirmadas por los proveedores registradas contablemente por el Instituto Político, éste aclaró lo

correspondiente al monto total de \$3,228,148.81 (tres millones doscientos veintiocho mil ciento cuarenta y ocho pesos 81/100 MN), por lo que solventa la observación.

12.2 ACREEDORES DIVERSOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo por el importe de \$21,098,721.38 (veintiún millones noventa y ocho mil setecientos veintiún pesos 38/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Acreeedores Diversos CEE.	\$ 245,718.40
Acreeedores Diversos CED.	42,600.39
Acreeedores Campaña.	20,713,558.72
Acreeedores Diversos Precampaña.	96,843.87
TOTAL	\$ 21,098,721.38

En esta cuenta se revisó el importe de \$180,461.80 (ciento ochenta mil cuatrocientos sesenta y un pesos 80/100 MN), que representa el 1% de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en la sección **13. ASPECTOS GENERALES** de este Dictamen.

12.3 IMPUESTOS POR PAGAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo por el importe de \$12,995,994.21 (doce millones novecientos noventa y cinco mil novecientos noventa y cuatro pesos 21/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
ISR Salarios.	\$ 11,208,229.49
ISR Por Honorarios.	1,014,324.80
IVA Por Honorarios.	605,705.95
ISR Arrendamiento.	186,092.04
IVA Arrendamiento.	158,414.98
IVA Fletes.	7,139.91
IMSS.	-40,690.50
INFONAVIT.	-143,222.46
TOTAL	\$ 12,995,994.21

En esta cuenta se revisó el importe de \$1,244,907.85 (un millón doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos siete pesos 85/100 MN), que representa el 18%, de los impuestos retenidos durante 2009 por el monto de \$6,750,255.28 (seis millones setecientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos 28/100 MN), verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro

contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/792/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2009, se determinó que la cuenta "Impuestos por Pagar" refleja el importe de \$12,995,994.21 (doce millones novecientos noventa y cinco mil novecientos noventa y cuatro pesos 21/100 MN), del cual \$6,245,738.93 (seis millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y ocho pesos 93/100 MN) corresponden a ejercicios anteriores y \$6,750,255.28 (seis millones setecientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos 28/100 MN) a retenciones del ejercicio revisado, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPUESTOS POR PAGAR DE		TOTAL
	EJERCICIOS ANTERIORES	2009	
ISR Salarios.	\$ 5,734,506.03	\$ 5,473,723.46	\$ 11,208,229.49
ISR Honorarios.	560,377.89	453,946.91	1,014,324.80
IVA Honorarios.	127,164.07	478,541.88	605,705.95
ISR Arrendamiento.	82,979.24	103,112.80	186,092.04
IVA Arrendamiento.	76,893.81	81,521.17	158,414.98
IVA Fletes.	6,899.91	240.00	7,139.91
IMSS	-141,567.76	100,877.26	-40,690.50
INFONAVIT	-201,514.26	58,291.80	-143,222.46
TOTAL	\$ 6,245,738.93	\$ 6,750,255.28	\$ 12,995,994.21

Al respecto, y no obstante que mediante el oficio IEDF/UTEF/340/2010 de fecha 26 de abril de 2010 le fue requerida la documentación que acredite el entero a las autoridades fiscales de los impuestos retenidos, así como las declaraciones informativas, a la fecha el Partido Político no las ha proporcionado, por lo que no existe la certeza del cumplimiento a lo que disponen los artículos 101, fracción V y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

"Artículo 101 Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley."

“Artículo 102 Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley”.

Por tanto, incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII; 47 último párrafo y 48 fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal y 153 inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

“Artículo 26 Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

“Artículo 47. Los Partidos Políticos están exentos de los impuestos y derechos siguientes:

I...

El régimen fiscal a que se refiere este artículo no releva a las Asociaciones Políticas del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, ni del pago de impuestos y derechos por la prestación de los servicios públicos.”

“Artículo 48. Los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

I. Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

II. Retener el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio independiente;”

“Artículo 153. Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales, federales,

locales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado y honorarios asimilados a salarios;"

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"Respecto de la comprobación que evidencie el entero a las autoridades fiscales, como es del conocimiento de esa autoridad, dicha obligación corre a cargo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y no así a cargo del Comité Ejecutivo Estatal, razón por la cual mi representado le solicitó mediante oficio SFDF/184/10, entregara a esta Secretaría las constancias respectivas para acreditar los pagos, sin que a la fecha se haya obtenido contestación alguna, lo cual se acredita con el original de dicho documento que anexo se acompaña al presente documento."

Del análisis a los comentarios y documentación presentada por el Partido Político, referente a la obligación de comprobar y evidenciar el entero a las autoridades fiscales, recae a cargo del Comité Ejecutivo Nacional, para lo cual presenta escrito SFDF/184/10 de fecha 24 de agosto de 2010, signado por la Lic. Leticia Varela Rodríguez, mediante el cual solicita al Comité Ejecutivo Nacional remita a la Secretaría de Finanzas la documentación que permita acreditar el cumplimiento de las obligaciones referidas; al respecto, es importante aclarar que derivado de las correcciones y ajustes realizados por el Instituto Político, el monto se vio incrementado; adicionalmente, el Instituto Político no aportó documentación contable y comprobatoria que acredite el pago de \$13,015,850.09 (trece millones quince mil ochocientos cincuenta pesos 09/100 MN) del cual \$6,245,738.93 (seis millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y ocho pesos 93/100 MN) corresponden a ejercicios anteriores y \$6,770,111.16 (seis millones setecientos setenta mil ciento once pesos 16/100 MN) al ejercicio revisado, integrados como sigue:

CONCEPTO	IMPUESTOS POR PAGAR DE		TOTAL
	EJERCICIOS ANTERIORES	2009	
ISR Salarios.	\$ 5,734,506.03	\$ 5,485,770.57	\$ 11,220,276.60
ISR Honorarios.	560,377.89	457,861.78	1,018,239.67
IVA Honorarios.	127,164.07	482,435.78	609,599.85
ISR Arrendamiento.	82,979.24	103,112.80	186,092.04
IVA Arrendamiento.	76,893.81	81,521.17	158,414.98
IVA Fletes.	6,899.91	240.00	7,139.91
IMSS	-141,567.76	100,877.26	-40,690.50
INFONAVIT	-201,514.26	58,291.80	-143,222.46
TOTAL	\$ 6,245,738.93	\$ 6,770,111.16	\$ 13,015,850.09

Por lo anterior, esta autoridad considera que la solicitud al Comité Ejecutivo Nacional no aclara el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Instituto Político, por lo que la

observación subsiste.

La irregularidad no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual correspondiente al año 2009, en los términos y plazos establecidos, toda vez que estos saldos fueron contabilizados y reportados como reconocimientos de adeudos por concepto de retenciones de impuestos, recursos que fueron utilizados incorrectamente para su operación ordinaria por \$13,015,850.09 (trece millones quince mil ochocientos cincuenta pesos 09/100 MN), de los cuales \$6,245,738.93 (seis millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y ocho pesos 93/100 MN) corresponden a ejercicios anteriores y \$6,770,111.16 (seis millones setecientos setenta mil ciento once pesos 16/100 MN) al ejercicio fiscalizado, afectando con ello la transparencia y la rendición de cuentas.

Ahora bien, toda vez que este hecho hace presumir violaciones a disposiciones cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta a la electoral, de lo anterior se informará al Secretario Ejecutivo para los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

12.4 OTRAS CUENTAS POR PAGAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo de \$450,014.23 (cuatrocientos cincuenta mil catorce pesos 23/100 MN), el cual se revisó al 100%, verificando la documentación comprobatoria que respalda, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

12.5 PASIVOS DE COALICIÓN

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo por el importe de \$69,566.80 (sesenta y nueve mil quinientos sesenta y seis pesos 80/100 MN), que se refieren principalmente a los pasivos de la campaña electoral del año 2006 efectuada por la otrora Coalición "Por el Bien de Todos".

13. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/792/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- Como resultado de la verificación aritmética de los controles de folios de las aportaciones de militantes, simpatizantes en efectivo y simpatizantes en especie, se determinaron las siguientes diferencias:

APORTACIONES	TOTAL SEGÚN		
	CONTROLES	SUMAS	DIFERENCIA
Militantes	\$ 14,088,969.32	\$ 14,724,081.40	\$ 635,112.08
Simpatizantes en Efectivo	10,584,624.83	10,753,284.06	168,659.23

Por lo anterior, incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII, 55, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 6, 21, 27 y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y

“Artículo 6. Tanto el financiamiento directo, como privado indirecto que reciban los partidos políticos o coaliciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.”

“Artículo 21. El órgano interno, deberá autorizar la impresión de los recibos con folio consecutivo, que se expedirán para acreditar las cuotas que se reciban de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 50 del Código. De lo anterior, se informará por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la impresión.

De los recibos que se impriman y expida el Órgano Directivo del Distrito Federal de cada partido político o de la coalición, se llevará un control de

folios que deberá contener los siguientes datos: el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total, recibos cancelados y los recibos pendientes, utilizando el formato CF-RM anexo a los presentes lineamientos, mismo que será remitido a la Unidad Técnica conjuntamente con los Informes Anuales, de Precampaña o Campaña, según sea el caso.

Además, integrará un registro individual y centralizado del financiamiento privado directo proveniente de militantes. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las aportaciones de cada militante y se remitirá a la Unidad Técnica, conjuntamente con el Informe Anual.

“Artículo 27. El órgano interno deberá llevar un control de folios por cada tipo de aportación que contendrán los siguientes datos:

El número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total; y

Recibos cancelados y los recibos pendientes de utilizar.

Además, integrará un registro individual y centralizado del financiamiento privado directo proveniente de simpatizantes que en un ejercicio haga cada persona facultada para ello. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona y se remitirá a la Unidad Técnica, conjuntamente con el Informe Anual.

“Artículo 89. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.

Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del partido político al cierre del ejercicio inmediato anterior.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Respecto a lo señalado por la Unidad de Fiscalización dentro de la observación identificada con el número 16, la misma se solventa con los controles de folios de Militantes y Simpatizantes en efectivo, los cuales se encuentran debidamente cotejados entre sí, arrojándonos dicho acto la

paridad respecto de los importes.

Se anexan los controles, junto con los informes y estados financieros.”

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en el Informe Anual, Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones, Detalle de Aportaciones de Simpatizantes y los controles de folios correspondientes en medio magnético, se determinó que la suma aritmética de los controles coincide con los montos reportados en los detalles de militantes por un importe de \$14,367,050.70 (catorce millones trescientos sesenta y siete mil cincuenta pesos 70/100 MN) y de simpatizantes en efectivo por un importe de \$10,668,191.23 (diez millones seiscientos sesenta y ocho mil ciento noventa y un pesos 23/100 MN), y con las cifras reportadas tanto en el Informe Anual como en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009 modificados, por lo anterior se considera que solventa la observación.

- Como resultado de la comparación entre el importe reflejado en el control de folios de Reconocimientos por Participación en Campañas Electorales, y la verificación de la suma de éste, se determinó la siguiente diferencia:

IMPORTE SEGÚN			
CONTROL	SUMA DEL CONTROL	DIFERENCIA	
\$ 4,279,938.14	\$ 5,177,676.84	-\$	897,738.70

Asimismo, existe una diferencia entre la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009 y la suma del control, como sigue:

IMPORTE SEGÚN			
BALANZA	SUMA DEL CONTROL	DIFERENCIA	
\$ 4,394,035.14	\$ 5,177,676.84	-\$	783,641.70

Por lo anterior, incumplió con lo que establecen los artículos 26, fracciones I y VII, 55, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 79 incisos a), c) y f) y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y”

“Artículo 79. El órgano interno de cada partido político o coalición deberá autorizar la impresión por triplicado original y 2 copias de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos por su participación en campañas, precampañas electorales y actividades ordinarias, otorgados de acuerdo al formato RRPCE anexo al presente Reglamento (ver anexo 8), éstos y los controles correspondientes contendrán lo siguiente:

a) El control de los recibos se llevará a cabo según el formato CF-RRPCE y con folios sucesivos (ver anexo 9). La numeración se hará conforme a los reconocimientos que otorgue el Órgano Directivo del Distrito Federal de cada partido político o coalición, que será RRPCE -(Partido)-(Número). Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias;

...

c) Deberá llevarse un control de folios de los recibos que imprima y expida el Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido político o coalición. Dichos controles deberán contener los requisitos siguientes: el número total de recibos impresos, el número de los recibos cancelados, el número de los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Unidad Técnica, cuando lo solicite;

...

f) Con los Informes de Precampaña, Campaña y en su caso Anuales, deberán presentarse los controles de folios y relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en campañas, precampañas electorales y actividades ordinarias por parte del Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido político o coalición, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo correspondiente.

“Artículo 89. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del

artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Atento a lo señalado por esa Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, la misma se solventa en su totalidad, con la exhibición del control de folios de Reconocimiento por Participación en Campañas Electorales, debidamente compulsados contra la balanza de comprobación.

Se anexan controles, conjuntamente con el informe general.”

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en el control de folios de recibos de Reconocimientos por Participación en Campañas Electorales, se determinó que la suma aritmética de éste coincide con el monto reportado en él por \$5,223,667.84 (cinco millones doscientos veintitrés mil seiscientos sesenta y siete pesos 84/100 MN), mismo que se ve reflejado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009 modificados, por lo que se considera que solventa la observación.

- Derivado de la comparación de las cifras reflejadas en la Balanza de Comprobación y el Informe Anual de actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2009, respecto del Financiamiento Privado Indirecto y Otros Financiamientos, se determinaron diferencias que se integran a continuación:

CONCEPTO	BALANZA DE COMPROBACIÓN				INFORME ANUAL	DIFERENCIA
	ORDINARIO	CAMPAÑA	PRECAMPAÑA	TOTAL		
FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO						
Aportaciones del CDDF.			\$ 44,455.72	\$ 44,455.72	-	\$ 44,455.72
Militantes.	1,227.77	1,373,671.16	1,594,853.95	2,969,752.88	2,969,752.88	-
Simpatizantes.	79,550.12	9,920,901.46	5,445,836.20	15,446,287.78	15,446,287.78	-
OTROS FINANCIAMIENTOS						
Autofinanciamiento.	710,000.00			710,000.00	710,000.00	-
Rendimientos Financieros.	1,531.39			1,531.39	60,209.77	- 58,678.38
Otros Ingresos.	14,222.66			14,222.66		14,222.66
TOTAL	\$ 806,531.94	\$11,294,572.62	\$ 7,085,145.87	\$19,186,250.43	\$ 19,186,250.43	\$ -

Asimismo, al cotejar la información presentada en sesión de confronta con la entregada durante la revisión de la Fiscalización, se determinó que el Partido Político realizó diversos ajustes y reclasificaciones, por los que no presentó documentación que aclare

las correcciones a los registros contables por un monto de \$355,873.06 (trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y tres pesos 06/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	BALANZA DE COMPROBACIÓN DE LA			INFORME ANUAL DE LA		
	REVISIÓN	RESPUESTA	DIFERENCIA	REVISIÓN	RESPUESTA	DIFERENCIA
FINANCIAMIENTO PRIVADO DIRECTO						
Aportaciones.	\$ 70,200.00		\$ 70,200.00			-
Militantes.	10,799,853.16	\$ 10,143,770.10	656,083.06	\$ 14,156,074.70	\$ 11,119,216.44	\$ 3,036,858.26
Simpatizantes.	10,252,928.56	10,584,624.83	- 331,696.27	10,232,928.56	10,584,624.83	- 351,696.27
Cuotas Estatutarias.	974,884.86	975,446.34	- 561.48			-
SUBTOTAL	\$ 22,097,866.58	\$ 21,703,841.27	\$ 394,025.31	\$ 24,389,003.26	\$ 21,703,841.27	\$ 2,685,161.99
FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO						
Aportaciones del CDDF.		44,455.72	- 44,455.72			-
Militantes.	2,952,620.77	2,969,752.88	- 17,132.11	1,577,466.84	2,969,752.88	- 1,392,286.04
Simpatizantes.	15,435,058.71	15,446,287.78	- 11,229.07	15,279,491.21	15,446,287.78	- 166,796.57
OTROS FINANCIAMIENTOS						
Autofinanciamiento.	760,415.25	710,000.00	50,415.25		710,000.00	- 710,000.00
Rendimientos Financieros.	3.45	1,531.39	- 1,527.94	3.45	60,209.77	- 60,206.32
Otros Ingresos.		14,222.66	- 14,222.66			-
SUBTOTAL	\$ 19,148,098.18	\$ 19,186,250.43	-\$ 38,152.25	\$ 16,856,961.50	\$ 19,186,250.43	-\$ 2,329,288.93
TOTAL	\$ 41,245,964.76	\$ 40,890,091.70	\$ 355,873.06	\$ 41,245,964.76	\$ 40,890,091.70	\$ 355,873.06

Por lo anterior, incumplió con lo que establecen los artículos 26, fracciones I y VII, 55, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio

objeto del informe; y”

“Artículo 89. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Respecto lo señalado en la presente observación, la mismas se solventa, acompañando el informe anual de actividades ordinarias permanentes, mismo que se encuentra debidamente cotejado e integrado.

Se anexa informe anual debidamente integrado y comparado con la balanza de comprobación.”

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en el Informe Anual y balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2009, ambos modificados, se determinó lo siguiente:

Que las cifras reportadas en el Informe Anual en los rubros de Financiamiento Privado Indirecto y Otros Financiamientos coinciden con los saldos reflejados en la balanza y estados financieros al 31 de diciembre de 2009, aclarando este punto de la observación.

Asimismo, el Instituto Político procedió a reclasificar nuevamente los movimientos contables por el monto de \$355,873.06 (trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y tres pesos 06/100 MN), dejándolos como originalmente los había reportado, por lo tanto no se generaron pólizas adicionales.

Con base a lo anterior, se considera que solventa la observación.

- Derivado de la revisión a la documentación contable presentada por el Partido Político, se determinó que mediante las pólizas 3,701 y 3,716 y del 19 y 25 de mayo de 2009 respectivamente, se registraron gastos respaldados con los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas 794 y 808 expedidos el 7 y 5 de junio del año referido en favor de los CC. Javier Olvera García y Verónica Colín Ruíz por un importe cada uno de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN); sin embargo, derivado de la confirmación de operaciones con dichas personas se desprende que éstas manifestaron no haber realizado actividades durante el año 2009 con el Partido de

la Revolución Democrática en el Distrito Federal, y por consiguiente no recibieron pago alguno.

Por tanto, se incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII, 55 fracción I, inciso b del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

*“Por lo que respecta a lo observado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización dentro de la observación identificada con el numeral 23, la misma deberá declararse por solventada en su totalidad, tomando en cuenta para ello la serie de argumentos expuestos al respecto, dentro de los oficios **SDFD/173/10** y **SDFD/174/10**, los cuales resultan ser más que suficientes para demostrar la impropiedad de su aplicación.*

Ahora bien, de igual forma resulta indispensable valorar todas y cada una de las acciones llevadas a cabo por mi representado, así como la transparencia con que se ha conducido a lo largo del desarrollo del proceso de fiscalización, circunstancia que se demuestra primeramente el registro de las cantidades aquí observadas, con las cuales esa Unidad dice realizó las visitas de verificación de operaciones, lo anterior es así ya que de los recibos correspondientes se pudo constar el gasto reportado, su destino y aplicación, por tanto las obligaciones de este partido se encuentran

satisfechas en su totalidad. El criterio anteriormente invocado fue sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su resolución de fecha 2 de septiembre del 2010, en el expediente del juicio electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), identificado con la clave alfanumérica TEDF-JEL-040/2010.

Independientemente a lo anterior esa Unidad viola en perjuicio de mi representado lo establecido en el artículo 126 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala en la parte conducente que nos interesa, lo siguiente:

Artículo 126.

Durante los procesos de revisión de los Informes Anuales, de Campaña, Precampaña, detallados, auditorías e investigaciones, la Unidad Técnica podrá solicitar a las personas físicas o morales que hayan expedido comprobantes de ingresos y egresos a los Partidos Políticos, la confirmación de operaciones o copia simple de la documentación que considere necesaria para el proceso de revisión

Es obligación de los Partidos Políticos o coaliciones que todas y cada una de las solicitudes de confirmación de operaciones o requerimientos de copias simples de documentación que la Unidad Técnica determine solicitar a las personas físicas o morales, se encuentren impresas en papel membretado del Partido Político o coalición y suscritas por el titular del órgano interno.

La Unidad Técnica solicitará por escrito todas y cada una de las solicitudes de confirmación o requerimientos de documentación, para tal efecto las proporcionará en medio magnético, para que el Partido Político o coalición, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicho requerimiento, los entregue al personal comisionado de la Unidad Técnica en forma impresa en papel membretado y debidamente firmadas.

Como se puede apreciar esa Unidad de Fiscalización, tenía la obligación de ceñirse al procedimiento establecido en el artículo antes citado, dar vista a mi representado de los actos de confirmación que había decidido desplegar, tal y como lo establece el artículo antes citado, por lo tanto no puede valorarse ese medio de prueba, para determinar que mi representado incumple, por el simple hecho de no haber legalidad en sus actuaciones y violentar el debido proceso en su contra, ya que tal y como lo establece la Ley los actos de confirmación deben ser entregados en hoja membretada por los Partido Político sujetos a fiscalización, todo lo cual no aconteció en el presente caso, por tal razón no puede ser tomada en cuenta y menos aún determinante para señalar que presuntamente el Partido de la Revolución Democrática del Distrito Feral no entregó Reconocimientos por Actividades Políticas a los CC Javier Olvera García y Verónica Collín Ruiz, circunstancias que obligan a tener por solventada la presente.

Por lo tanto, al encontrarse debidamente documentados dichos reconocimientos y al haber transgredido la autoridad fiscalizadora el procedimiento establecido para la confirmación de operaciones, debe tenerse por solventada la presente irregularidad."

Del análisis a los comentarios vertidos por el Partido Político en el sentido de que debe declararse por solventada la observación que nos ocupa con la serie de argumentos señalados en los escritos SDFD/173/10 (sic) y SDFD/174/10, los argumentos que fueron valorados en el cuadro en el que consta el resultado del análisis que esta Unidad Técnica realizó y que se anexó al oficio IEDF/UTEF/792/2010 del 13 de agosto de 2010, donde se señala que en relación a lo que indica el Instituto Político, en el sentido que los cuestionarios carecen de los requisitos básicos, ya que ni siquiera se encuentran elaborados en hoja que contenga membrete del Instituto Electoral del

Distrito Federal, y por lo tanto carecen de valor probatorio pleno; al respecto, es importante mencionar que la notificación a los CC. Verónica Colín Ruíz y Javier García Olvera, se realizó mediante los oficios IEDF/UTEF/607/2010 y IEDF/UTEF/611/2010 del 22 de junio de 2010, los cuales si contienen el logotipo del Instituto, donde se les solicita contestar el formato anexo, como cualquier otra confirmación de operación, por lo que carece de fundamento lo manifestado por el Partido Político.

Por otra parte, el Partido Político comenta que se deben valorar todas y cada una de las acciones primeramente registrando las cantidades observadas, reportando su destino y aplicación, apoyándose en la resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal de fecha 2 de septiembre del 2010, identificado con la clave alfanumérica TEDF-JEL-040/2010, al respecto cabe mencionar que precisamente no se pudo transparentar el destino y aplicación de los recursos, toda vez que las personas en la confirmación de operaciones manifestaron no haber realizado actividades durante el año 2009 con el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

Asimismo, manifiesta que la Unidad Técnica viola en su perjuicio lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, cabe precisar que no le asiste la razón ya que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, actuó en apego a los artículo 119 fracción XIV del Código Electoral del Distrito Federal y 126 último párrafo del citado reglamento.

Respecto a los oficios y cuestionarios realizados para la confirmación de operaciones a los CC. Colín Ruíz Verónica y García Olvera Javier, de la comparación de las firmas asentadas en los cuestionarios y los recibos de reconocimientos por actividades políticas que respaldan los gastos por un importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN) cada uno, se determinó que difieren de los rasgos, por lo que no se tiene certeza que los citados cuestionarios hayan sido requisitados por los interesados, y ante la duda se dio el beneficio al Partido Político, por lo que esta situación se da por solventada la observación.

- De la revisión física al consecutivo tanto de los recibos por Aportaciones de Militantes, de Simpatizantes en Efectivo y en Especie, así como de Reconocimientos por Participación en Campañas Electorales, conforme a lo señalado en los controles de folios respectivos que fueron proporcionados por el Partido Político, se determinaron las situaciones que se señalan a continuación:
 - a) No se presentaron para su verificación física un total de 119 recibos, los cuales según los controles de folios respectivos establecen que: 118 se encuentran pendientes de utilizar y uno cancelado.
 - b) Se entregaron 1,418 recibos utilizados que acreditan ingresos y egresos por un total de \$6,622,583.94 (seis millones seiscientos veintidós mil quinientos ochenta y tres pesos 94/100 MN) y \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN) respectivamente, los cuales no fueron localizados en la documentación comprobatoria que respalda los registros contables.

- c) Impresión duplicada de los siguientes folios de recibos por los cuales el Partido Político no realizó aclaración alguna.

NÚM.	RECIBO DE APORTACIONES DE		
	NÚM	APORTANTE	IMPORTE
SIMPATIZANTES EN EFECTIVO			
1	5913	JOSE LUIS LARA PÉREZ	\$ 426.00
2	5919	ARTURO AVILA GARCÍA	9,503.00
3	5920	ROBERTO CRUZ RONQUILLO	9,200.00
4	5914	CANCELADO	
5	5915	CANCELADO	
6	5916	CANCELADO	
7	5917	CANCELADO	
8	5918	CANCELADO	
9	5921	CANCELADO	
10	5922	CANCELADO	
MILITANTES			
11	42005	JUAN CARLOS PÉREZ PINEDA	\$ 110.00
12	41904	CANCELADO	

- d) De la revisión a los 1,411 recibos que fueron exhibidos en la sesión de confronta, se determinó lo que se señala a continuación:

- Cuatro recibos que respaldan operaciones registradas contablemente por un importe de \$26,000.00 (veintiséis mil pesos 00/100 MN), físicamente se encuentran tres de ellos cancelados y uno pendiente por utilizar, mismos que se integran a continuación:

PÓLIZA		RECIBO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	
Eg. 3,296	8-abr-09	RRPCE 374	\$ 8,000.00
Eg. 2,571	3-ago-09	RRPCE 1911	5,000.00
Eg. 3,601	30-oct-09	RRPCE 2146	3,000.00
Ing. 200	22-oct-09	RAEF 5635	10,000.00
TOTAL			\$ 26,000.00

- Setenta y tres recibos utilizados acreditan ingresos y gastos por un total de \$201,254.46 (doscientos un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 46/100 MN) y \$44,500.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 MN) respectivamente, los cuales no fueron localizados en la documentación comprobatoria que respalda los registros contables.

Por tanto, incumple lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII, 55 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 79 inciso d) y 89 del

Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y”

“Artículo 79. El órgano interno de cada partido político o coalición deberá autorizar la impresión por triplicado original y 2 copias de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos por su participación en campañas, precampañas electorales y actividades ordinarias, otorgados de acuerdo al formato RRPCE anexo al presente Reglamento (ver anexo 8), éstos y los controles correspondientes contendrán lo siguiente:

d) El control de los recibos se llevará a cabo según el formato CF-RRPCE y con folios sucesivos (ver anexo 9). La numeración se hará conforme a los reconocimientos que otorgue el Órgano Directivo del Distrito Federal de cada partido político o coalición, que será RRPCE -(Partido)-(Número). Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias;

Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano interno de los partidos políticos o coaliciones y anexo a la póliza contable correspondiente, la primera copia impresa deberá entregarse a la persona que se le efectuó el pago y la segunda al expediente consecutivo de los partidos políticos o coaliciones;...”

“Artículo 89. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Por lo que toca a la presente observación, la misma se solventa con la exhibición de la siguiente documentación:

Respecto al inciso a), se anexan la totalidad de recibos para su verificación.

Por lo que toca al inciso b), se exhibe el auxiliar contable, para evidenciar que están registrados dichos recibos.

Atento a lo señalado en el inciso c), al respecto se acompaña al presente oficio, carta suscrita por la C. Pamela Rodríguez López, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada “M3 Comercializadora”, mediante la cual justifica la doble impresión de los recibos que señala esa Unidad.

Por último y respecto a lo que se indica en el inciso d), se hace del conocimiento a esa Unidad que se acompaña la lista al control donde se puede ver la situación real que guarda cada uno de los recibos y en específico los que indica esa Autoridad.”

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en pólizas, recibos de Aportaciones de Militantes y Simpatizantes en Efectivo y en Especie, así como de Reconocimientos por Participación en Campañas Electorales, se desprende lo siguiente:

- a) Se presentaron 119 recibos integrados por Aportaciones de Militantes y Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo y de Reconocimientos por Participación en Campañas Electorales, los cuales se verificó que 24 de ellos se encuentran físicamente cancelados y por tanto no figuran en la contabilidad del Partido; asimismo, 95 se encuentran utilizados y debidamente requisitados por lo que se identificó su registro en los auxiliares contables, así como en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009 modificados, por lo que se considera que aclara este punto de la observación.
- b) Con relación a los 1,418 recibos no localizados en la contabilidad del Partido, debido a que no se habían presentado la totalidad de las pólizas contables que los

amparaban e impedían la identificación éstos, documentación que ya se exhibió y permitió determinar que 263 recibos están cancelados y que en el consecutivo físico se localizan los tres tantos con la leyenda cancelados, asimismo se verificó que éstos no forman parte de la contabilidad; de igual forma se presentaron 1,155 recibos utilizados los cuales se revisaron que se encontraran debidamente requisitados, registrados en los auxiliares contables y reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009, así como reportados en el Informe anual modificados, detallándose a continuación la cantidad de cancelados y utilizados por cada uno de ellos:

RECIBOS	CANCELADOS	UTILIZADOS	TOTAL
RAEF	2	165	167
RAES	0	368	368
RM	261	620	881
RRPCE	0	2	2
	263	1,155	1,418

De acuerdo a lo anterior, se determinó que el Partido Político aclara este punto de la observación.

- c) Por lo que respecta a los 10 recibos de Simpatizantes en Efectivo y 2 recibos de Militantes, se exhibió escrito en hoja membretada del 4 de agosto de 2010, signada por la C. Pamela Rodríguez López, Representante legal de la empresa M3 Comercializadora, SA de CV, dirigida a la Lic. Leticia E. Varela Martínez, Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática del Distrito Federal, en la que se hace de su conocimiento que derivado de un error humano presentado durante el proceso de elaboración de los recibos, se imprimió por duplicado los folios en comento, situación que aclara este punto de la observación.
- d) Respecto a los 4 recibos de los cuales tres se encontraban cancelados y uno pendiente por utilizar se verificó que en el caso de los recibos RRPCE 374 y 2146 se encuentran efectivamente cancelados y de igual forma se reportaron en el control de folios y fueron sustituidos dentro de los registros contables por los recibos RRPCE 2145 y 2175, respectivamente; con relación al recibo RRPCE 1911 el cual se había notificado como cancelado y carecía de la hoja original, el Instituto Político presentó el recibo original debidamente requisitado con el cual comprobó que éste no se encuentra cancelado y por tanto figura tanto en los registros contables como en el control de folios correspondiente, por lo que respecta al recibo RAEF 5635 pendiente por utilizar, se exhibió debidamente requisitado, verificándose que se encontrara en los registro contable y se reflejara en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009 modificados.

Adicionalmente, de los 73 recibos no localizados en la contabilidad del Partido Político, se anexaron las pólizas contables y recibos por Aportaciones de Militantes, de Simpatizantes en Efectivo y de Reconocimientos por Participación en Campañas Electorales, correspondientes a ingresos y egresos por \$201,254.46 (doscientos un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 46/100 MN) y \$44,500.00 (cuarenta y cuatro

mil quinientos pesos 00/100 MN) respectivamente, de los cuales se verificó que 72 de éstos se encuentran en los registros contables, mientras que el recibo de Aportaciones de Militantes 49510 por el importe de \$3,688.19 (tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 19/100 MN) se exhibió en tres tantos como cancelado, asimismo se verificó que éste no figurara en la contabilidad del Partido, por lo que se aclara este punto de la observación.

Por lo anteriormente expuesto, se considera solventada la observación.

- De la revisión a la documentación entregada, se advirtió que en los formatos CF-RAEF (Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo) y CF-RAES (Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie), no contienen el número total de recibos impresos ni folio inicial y final.

Por tanto, incumplió lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, y 27 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

“Artículo 27. El órgano interno deberá llevar un control de folios por cada tipo de aportaciones (ver anexos 5 y 6) que contendrán los siguientes datos:

a) El número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total; y

b) Recibos cancelados y los recibos pendientes de utilizar.

Además, integrará un registro individual y centralizado del financiamiento privado directo proveniente de simpatizantes que en un ejercicio haga cada persona facultada para ello. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona y se remitirá a la Unidad Técnica, conjuntamente con el Informe Anual.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“La presente observación se solventa en su totalidad, informando a esa Unidad Técnica Especializada de Fiscalización que el número total de los formatos CF-RAEF, asciende a la cantidad 6,229, del folio 3772 al folio 10,000.

Ahora bien, respecto al control CF-RAES, resultan ser un total de 5,000 recibos, indicando que el folio inicial es el 5001 y el folio final son 10,000.”

Del análisis a la documentación presentada por el Partido Político consistente en el control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (CF-RAEF) y control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (CF-RAES), se determinó que éstos ya contienen el número total de recibos impresos, así como el folio inicial y final, para el caso de CF-RAEF se imprimieron 6,229 recibos del folio 3,772 al 10,000 y para CF-RAES 5,000 recibos impresos, del folio 5,001 al 10,000; verificándose que en los controles de folios respectivos se iniciaron con el folio 3,772 y 5001 respectivamente, por lo anterior se concluye que el Partido Político presentó los formatos señalados debidamente requisitados, por lo que solventa la observación.

- De comparar las cuentas contables correspondientes a la campaña del proceso electoral 2008-2009, que refleja la balanza de comprobación modificada de campaña con cifras al 31 de agosto de 2009 y la balanza de comprobación anual del ejercicio 2009, esta última modificada y presentada en la sesión de confronta, se determinaron diferencias, que se integran como sigue:

CUENTA	BALANZA DE COMPROBACIÓN		DIFERENCIA
	CAMPAÑA	ANUAL	
Deudores Diversos	\$ 278,534.50	\$ 20,762,711.09	-\$ 20,484,176.56
Proveedores	332,236.13	320,333.65	11,902.48
Acreeedores Diversos	20,700,660.31	20,713,558.72	12,898.41
Impuestos por pagar	4,499.12	159,167.22	154,668.10
Otros Financiamientos	4.69	0.00	4.69

Por lo anterior, incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII, 55, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las

demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y"

"Artículo 89. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento."

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"Por lo que respecta a la presente observación, es de informarse que la balanza de comprobación modificada de campaña del proceso electoral 2008-2009, y la balanza de comprobación anual del año 2009, no demuestra que exista diferencia alguna."

Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político, se determina que con la finalidad de depurar las cuentas de "Deudores Diversos", "Acreedores Diversos" e "Impuestos por Pagar" se realizaron reclasificaciones y ajustes contables mostrando saldos en las cuentas de "Deudores Diversos" e "Impuestos por Pagar", en la balanza de comprobación modificada al 31 de diciembre de 2009, como se muestra a continuación:

CUENTA	BALANZA DE COMPROBACIÓN	
	CAMPAÑA	ANUAL
DEUDORES DIVERSOS	\$ 278,534.50	\$ 125,684.83
PROVEEDORES	332,236.13	332,236.13
ACREEDORES DIVERSOS	20,700,660.31	0.00
IMPUESTOS POR PAGAR	4,499.12	159,167.22
OTROS FINANCIAMIENTOS	4.69	4.69

Cabe señalar que el saldo de la cuenta de “Deudores Diversos” se encuentra integrado en la observación señalada en la sección **5. DEUDORES DIVERSOS** de este Dictamen. Asimismo, el saldo de la cuenta “Impuestos por Pagar” se incluye en la observación señalada en la sección **12.3. IMPUESTOS POR PAGAR** de este Dictamen, por lo antes expuesto, se considera que solventa esta observación.

- El Partido Político no acreditó haber remitido a la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Electoral del Distrito Federal los productos o resultados generados por las actividades específicas en Investigación Socioeconómica, Política y Parlamentaria, y Tareas Editoriales. Cabe mencionar, que fue requerido por la autoridad electoral mediante oficio IEDF/UTEF/521/2010 de fecha 11 de junio de 2010.

Por tanto, incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VI y VII, del Código Electoral del Distrito Federal y 80 último párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VI. Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación;

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

“Artículo 80. Los partidos políticos no podrán destinar el financiamiento público por actividades específicas, a fines distintos a los señalados en el artículo 41, fracción III, inciso a) del Código, las cuales estarán encaminadas a:

...

II. Investigación Socioeconómica, Política y Parlamentaria. Estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas en el Distrito Federal, que contribuyan, directa o indirectamente, en la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deberán contener una metodología científica, que contemple diversas técnicas que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos;

III. Tareas Editoriales. Dentro de este apartado deberán considerarse las actividades destinadas a:

- a) La edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y/o medios magnéticos, relativos a la ideología, tareas y propuestas de los partidos políticos; y**
- b) La edición e impresión de las actividades mencionadas en las fracciones señalados con anterioridad. Dentro de este rubro están contempladas las publicaciones que los partidos políticos están obligados a realizar en los términos de la fracción VI, del artículo 26 del Código.**

La Unidad Técnica verificará que los gastos en actividades específicas reportados por los partidos políticos, correspondan a dichos conceptos.

De los productos o resultados generados por las actividades señaladas en las fracciones II y III, los partidos políticos deberán remitir dos ejemplares a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"Atento a lo señalado dentro de la observación número 27, la misma se solventa con la exhibición de los oficios números SFDF/185/10 y SFDF/186/10, de fecha 07 y 08 de septiembre del 2010 respectivamente, dirigidos a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y la Unidad Técnica de Comunicación Social y Transparencia, por parte de mi representado, haciendo entrega de los resultados generados por las actividades específicas realizadas durante el año 2009, lo anterior en franco cumplimiento al oficio IEDF/UTEF/521/2010, de fecha 11 de junio del 2010.

Como se puede apreciar mi representado da cumplimiento en su totalidad con lo establecido en el artículo 80 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Distrito Federal, con la simple presentación de los documentos exhibidos, mediante los oficios citados en el párrafo anterior, lo anterior es así atendiendo al hecho de que dicho artículo no establece temporalidad alguna para llevar a cabo la conducta, por tanto la presente observación debe quedar solventada en su totalidad, todo ello en atención de que la entrega se realiza previo al cierre de instrucción, es decir durante el periodo de fiscalización, razón que obliga a dicha Unidad a valorar los documentos exhibidos, toda vez que los mismos se acreditan el gasto

ejercido en actividades específicas.

Con independencia de lo anterior, no debe pasar desapercibido por esa Unidad de Fiscalización que el gasto observado en la presente observación, fue debidamente registrado en la cuenta respectiva, el origen del recurso se encuentra justificado, y por último su aplicación fue realizada para los fines previamente establecidos, por tal razón la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, tuvo pleno certidumbre del gasto, por el simple hecho de encontrarse registrado con toda puntualidad, así como de encontrarse justificado con la documentación original respectiva, elementos de revisten la satisfacción de todos los requisitos de comprobación establecidos en la Ley de la materia. El criterio anteriormente invocado fue sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su resolución de fecha 2 de septiembre del 2010, en el expediente del juicio electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), identificado con la clave alfanumérica TEDF-JEL-040/2010.”

Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación proporcionada por el Instituto Político consistente en escritos SFDF/185/10, SFDF/186/10 y IEDF/UTEF/521/2010, se deriva lo siguiente:

El Instituto Político señala que no debe pasar inadvertido que el origen de los recursos fueron debidamente justificados y que los gastos se registraron contablemente, además de que su aplicación fue realizada para los fines establecidos, por lo que la Unidad Técnica tuvo plena certidumbre de los gastos, sustentándose bajo el criterio invocado en la resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal TEDF-JEL-040/2010 del 2 de septiembre de 2010, al respecto es importante señalar que la observación no está en el sentido de desconocer el origen de los recursos ni por la falta de registro contable si no a la falta de observancia a lo estipulado en el artículo 80 fracciones II y III del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Adicionalmente, mediante el oficio IEDF/UTEF/521/2010 de fecha 11 de junio de 2010, signado por el C.P. Félix Varela Rodríguez, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, dirigido a la Lic. Leticia E. Varela Martínez, Secretaria de Finanzas del CEE PRD-DF, le solicita la documentación que acredite el cumplimiento a lo estipulado en el artículo antes citado.

Con el escrito SFDF/185/10 del 7 de septiembre de 2010, signado por la Lic. Leticia E. Varela Martínez, Secretaria de Finanzas del CEE PRD-DF, dirigido al C.P. Félix Varela Rodríguez, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, anexó dos ejemplares de los productos o resultados generados en Actividades Específicas durante 2009.

A través del escrito SFDF/186/10 del 8 de septiembre de 2010, signado por la Lic. Leticia E. Varela Martínez, Secretaria de Finanzas del CEE PRD-DF, dirigido a Lic. José Jacinto Díaz Careaga, Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, le hace de su conocimiento que entregó la documentación de los productos o resultados generados, a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

Cabe mencionar que mediante oficio IEDF/UTEF/843/2010 del 10 de septiembre de

2010 signado por el C.P. Félix Varela Rodríguez, dirigido al Lic. José Jacinto Díaz Careaga, se anexaron las publicaciones entregadas por el Partido de la Revolución Democrática derivadas de los productos o resultados generados en Actividades Específicas durante 2009, a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Transparencia del IEDF.

Con base a lo anterior se determina que el Instituto Político dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 80 fracciones II y III del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que se considera que solventó la observación.

- No obstante que se le requirió mediante el oficio IEDF/UTEF/340/2010 de fecha 26 de abril de 2010, el Partido Político no ha proporcionado la siguiente documentación:
 - a) El registro de firmas del contrato número 5882634 de Prudential Bank, SA, Institución de Banca Múltiple Prudential Grupo Financiero.
 - b) Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Delegacional de Miguel Hidalgo número 04023383284 de BBVA Bancomer, SA.

Por tanto, se incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 91, inciso g) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...”

“Artículo 91. Conjuntamente con la presentación del Informe Anual, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:

...

g) Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello;"

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"Atento a lo señalado dentro de la observación número 28 inciso a), la misma se solventa con la entrega de la siguiente documentación:

- *Registro de firmas, de la Licenciada Leticia Esther Varela Martínez, ante la Institución de Banca Múltiple "Prudential Grupo Financiero", respecto del contrato 5882634, como persona autorizada para el manejo de dicha cuenta.*

Ahora bien, es preciso aclarar a esa Unidad de Fiscalización que la documentación señalada en el inciso b), referente al registro de firmas para el manejo de la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Delegacional de Miguel Hidalgo, no corresponde a la Institución Bancaria BBVA Bancomer, SA., sino a la Institución HSBC MÉXICO SA, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, lo cual se acredita con la siguiente documentación:

- *Estado de cuenta original, expedido por el Banco HSBC, mismo que comprende el periodo del 01/04/2010 al 30/04/2010.*
- *Oficio SF/125/07, de fecha 5 de Marzo del 2007, donde el C. José J. Borges Contreras, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Delegacional del Partido de la Revolución Democrática en Miguel Hidalgo, solicita el Ejecutivo de Cuenta de HSBC, se den de baja las firmas de las tarjetas de registro, que en ese momento se encontraban vigentes, para consecuentemente registrar y tener por designados a los CC. Juan Curiel Fonseca y Silvia Nonigo Rafael, como autorizados para el manejo de dicha cuenta.*
- *Formato de Registro de Firmas, utilizado por la Institución Bancaria HSBC, con fecha de recepción de 5 marzo de 2007.*
- *Oficio SFDF/183/10, de fecha 30 de agosto de 2010, suscrito por la Secretaria de Finanzas de este Partido Político, donde se requiere a la multicitada Institución HSBC, entregue copia del registro de firmas de la 04023383284.*

Tal y como se aprecia del estado de cuenta que se exhibe al presente oficio, la cuenta bancaria que menciona esa Unidad de Fiscalización, no corresponde a BBVA Bancomer SA., sino al Banco con razón social HSBC, razón por la cual se realizó una búsqueda minuciosa en el registro de este Partido para localizarla, obteniendo como resultado que el domicilio a donde llegan los estado de cuenta respectivos, es el perteneciente al Comité Ejecuto Nacional, tal y como se aprecia de dichos documentos.

Por todo lo anterior, esa Unidad debe tomar en cuenta, todas y cada una de las acciones llevadas a cabo por mi representado con las que se satisfacen por completo sus cargas respectivas, circunstancia que sobresa, por el hecho que de la documentación es entregada previo al cierre de instrucción, lo cual obliga a esa Unidad de Fiscalización a tomar en cuenta y dar por solventada esta observación, ya que con dicha documentación se hizo posible la verificación de que éste cumplió con la totalidad de sus obligaciones de reportar el debido manejo de los recursos públicos. El criterio anteriormente invocado fue sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su resolución de fecha 2 de septiembre del 2010, en el expediente del juicio electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), identificado con la clave alfanumérica TEDF-JEL-040/2010."

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en tarjetas de firmas del contrato de inversiones número 5882634 del Banco Actinver, SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, es importante mencionar que Grupo Financiero Actinver, adquirió los fondos de inversión a Prudential Bank, así como la correspondiente a la cuenta de cheques bancaria del Comité Ejecutivo Delegacional de Miguel Hidalgo número 04023383284 de HSBC México, SA, por lo que se considera que solventa la observación.

- De la revisión a la documentación entregada, se advirtió que el Partido Político presentó en forma extemporánea lo siguiente:

DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ
Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de la cuenta 4023383284 de Miguel Hidalgo y las correspondientes de agosto a diciembre de la cuenta 4024171019 del Comité Ejecutivo Estatal.	08-Abr-10	31-May-10
Balanza de comprobación acumulada al 31 de diciembre de 2009.	08-Abr-10	03-May-10
Balance General al 31 de diciembre de 2009.	08-Abr-10	03-May-10
Registro individual y centralizado del financiamiento privado directo proveniente de militantes.	08-Abr-10	03-May-10
Registro individual y centralizado del financiamiento privado directo proveniente de simpatizantes.	08-Abr-10	03-May-10
Relación de personas que recibieron reconocimiento por su participación en actividades ordinarias, así como el monto total que percibió cada una de ellas.	08-Abr-10	03-May-10
Inventario físico de la cuenta de gastos por amortizar.	08-Abr-10	03-May-10
Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de las siguientes cuentas bancarias de cheques e inversiones que se integran como sigue: BBVA Bancomer SA, 0156537677, 0156540163, 01565538517, 0156538797, 0156543480, 0156538630, 0156543723,	08-Abr-10	01-Jul-10

DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ
0156540392, 0156540325, 0156540252, 0156544747, 0156552161, 0156542891, 0156542603, 0156544061, 0156544290, Banorte, SA, 0549136475, 0549136566.		

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 91 incisos a), b), c) y d) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

“Artículo 91. Conjuntamente con la presentación del Informe Anual, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:

a) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas manejadas por el partido político, correspondientes al año que se informa, con sus respectivas conciliaciones;

b) Las balanzas de comprobación mensuales, la balanza de comprobación anual y los estados financieros básicos: estado de posición financiera (balance general) y estado de resultados (estado de pérdidas y ganancias);

c) Los controles de folios de los recibos de aportaciones de militantes, simpatizantes en efectivo y en especie, los registros individuales y centralizados de aportaciones, así como la versión en medio magnético;

d) El inventario físico valuado a que se refieren los artículos 121 y 144 del presente Reglamento;”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica

Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización dentro de la observación número 29, acepta de manera expresa que mi representado entregó la documentación descrita en dicho numeral, lo cual evidentemente hace concluir que da cumplimiento con la norma legal establecida para el presente caso.

Por lo anterior, resulta importante considerar y valorar que la Unidad de Fiscalización tuvo plena certeza y seguridad respecto de la utilización y aplicación de los recursos otorgados a mi representado, todo ello inclusive previo a la fecha en que se notificó a mi representado las observaciones resultantes de la fiscalización del informe anual sobre el origen destino y monto de los ingresos, correspondientes al año dos mil nueve, por tales circunstancias este Partido Político verificó por completo su obligación de comprobación ante esa Unidad.

Atento a lo anterior, es dable concluir que existir una indebida valoración por parte de esa Unidad de los preceptos legales que invoca, ya que no existe un incumplimiento liso y llano de la hipótesis prevista en el artículo 91 inciso a), b), c) y d) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, atendiendo a que la documentación que señala le fue entregada para su análisis y revisión, circunstancia que demuestra que tampoco puede existir dolo en su conducta, sino más bien reviste únicamente una acción de comprobar.

Como se puede observar, el bien jurídico tutelado que se pretende salvaguardar con el proceso de fiscalización al que fue sometido a mi representado, es la transparencia y debida rendición de cuentas, todo lo cual fue corroborado por esa Unidad de Fiscalización dentro del proceso mencionado, en el cual este Partido Político empleó los instrumentos establecidos en la Ley, circunstancias que en su conjunto fueron satisfechas.

Así también, es válido señalar que la Autoridad Fiscalizadora conto con los elementos suficientes y previamente solicitados a mi representado, con lo cuales llevó a cabo sus labores de fiscalización, todo ello en aras de la transparencia y la rendición de cuentas, para lo cual incluso estableció las normas (Reglamento del Instituto para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), catalogo de cuentas y clasificación que le permitan conocer el total de los ingresos y su origen, incluyendo el uso y destino de los recursos utilizados por este Partido Político, a través de la documentación aportada, misma que aporta la comprobación de lo reportado, razón por la cual esa Unidad deberá tenerse por solventada la presente observación, atento a los consideraciones de hecho y de derecho que se exponen en esta observación. El criterio anteriormente invocado fue sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su resolución de fecha 2 de septiembre del 2010, en el expediente del juicio electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), identificado con la clave alfanumérica TEDF-JEL-040/2010.

Por todo lo anterior, esa Autoridad tendrá que concluir que la conducta desplegada por este Partido Político, es en todo momento con estricto apego a la Ley, y por tanto, con la misma no se actualiza quebrantamiento alguno a los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas, por el simple hecho de haber aportado la documentación respectiva, haciendo posible con ello la verificación de las obligaciones de reportar el debido manejo de los recursos públicos.”

Del análisis a los comentarios vertidos por el Partido Político, en el sentido de que la Unidad Técnica acepta que entregó la documentación y que evidentemente cumplió con la norma establecida, por lo tanto ésta tuvo plena certeza y seguridad de la aplicación de los recursos, concluyendo que existe una indebida valoración por parte de esta autoridad fiscalizadora ya que no existe un incumplimiento al artículo 91 incisos a), b), y d) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, cumpliendo con la transparencia y rendición de

cuentas, por lo que se debe solventar la observación, criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su resolución del 2 de septiembre de 2010, identificado con la clave TEDF-JEL-040/2010.

Con relación a lo señalado anteriormente, cabe precisar que efectivamente el Instituto Político entregó la documentación referida; sin embargo el objeto de la observación radica en que lo hizo en forma extemporánea, por lo que no solventa la irregularidad señalada.

La presente irregularidad no obstaculizó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual correspondiente al año 2009, ni la transparencia; sin embargo, sí incumplió con lo normatividad establecida al presentar con extemporaneidad la referida documentación, la cual debió anexar al momento de presentar el Informe Anual.

14. CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL

En el curso de la fiscalización, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

14.1 INGRESOS

1. De la revisión a la documentación presentada, se determinó que el Partido Político registró contablemente en las cuentas denominadas "Financiamiento Privado Directo" y "Financiamiento Privado Indirecto", ingresos que rebasaron el límite anual autorizado para aportaciones, como se muestra a continuación:

- a) Se registró como "Financiamiento Privado Directo" un importe total de \$22,065,489.05 (veintidós millones sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 05/100 MN), que rebasa en \$12,499,800.56 (doce millones cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos pesos 56/100 MN) al límite anual autorizado de aportaciones por este concepto que fue de \$9,565,688.49 (nueve millones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos 49/100 MN), rebase que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento por los militantes en efectivo.	\$ 11,397,297.82
Financiamiento por los simpatizantes efectivo.	10,668,191.23
TOTAL	\$ 22,065,489.05
Límite Anual de Aportaciones de Financiamiento Privado Directo.	9,565,688.49
REBASE DEL LÍMITE ANUAL	\$ 12,499,800.56

- b) Se registró como "Financiamiento Privado Indirecto" un importe total de \$19,151,081.50 (diecinueve millones ciento cincuenta y un mil ochenta y un pesos 50/100 MN), que rebasa en \$14,368,237.25 (catorce millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos treinta y siete pesos 25/100 MN) al límite anual autorizado de aportaciones por este concepto que fue de \$4,782,844.25 (cuatro millones setecientos ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 25/100 MN), rebase que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento por los militantes en especie.	\$ 2,969,752.88
Financiamiento por los simpatizantes especie.	15,471,328.62
Autofinanciamiento.	710,000.00
TOTAL	\$ 19,151,081.50
Límite Anual de Aportaciones de Financiamiento Privado Indirecto.	4,782,844.25
REBASE DEL LÍMITE ANUAL	\$ 14,368,237.25

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII, 52, fracción I, 54, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, 11 y 16 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la unidad técnica especializada de fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

“Artículo 52. Las aportaciones de financiamiento privado directo se deberán sujetar a las siguientes reglas:

I. Los Partidos Políticos no podrán recibir anualmente aportaciones de financiamiento privado directo por una cantidad superior al 10% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento;”

“Artículo 54. Las aportaciones de financiamiento privado indirecto se sujetarán a las siguientes reglas:...

III Los Partidos Políticos podrán recibir anualmente aportaciones en especie de personas facultadas para ello, de hasta el equivalente al 5% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento;...”

“Artículo 11. El financiamiento privado indirecto que reciban los partidos políticos o coaliciones, sus precandidatos y candidatos que rebase la cantidad de 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, deberá formalizarse mediante contrato escrito, el que deberá contener los datos de identificación del aportante, así como el valor de mercado del bien aportado. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales no especializados otorgados gratuitamente a los partidos políticos o a sus campañas....

Los partidos políticos podrán recibir anualmente aportaciones en especie, de personas facultadas para ello, hasta el equivalente al 5% anual del

financiamiento público para actividades ordinarias que reciba el partido político con mayor financiamiento.

“Artículo 16. El financiamiento privado directo de los partidos políticos estará conformado por:

a) Financiamiento de la militancia; y

b) Financiamiento de simpatizantes.

Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de financiamiento privado directo por una cantidad superior al 10% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento.

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracciones I y IV del Código Electoral del Distrito Federal que señalan:

“Artículo 173. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de esta Código;

IV. Aceptar donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados por este Código y el Consejo General;”

14.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO DIRECTO

2. De la revisión a la documentación presentada, se determinó que el Partido Político recibió Financiamiento Privado Directo para actividades ordinarias y de precampaña por un monto total de \$2,982,070.93 (dos millones novecientos ochenta y dos mil setenta pesos 93/100 MN), por concepto de aportaciones de militantes y simpatizantes en efectivo, que rebasaron en \$2,017,590.93 (dos millones diecisiete mil quinientos noventa pesos 93/100 MN) la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal del año 2009, y por los cuales no presentó evidencia documental que acredite que se realizaron con cheque nominativo de la cuenta personal, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada CLABE los ingresos se integran en el anexo 1 del apartado **7.4 ANEXOS REFERENTES A LAS INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE LAS OBSERVACIONES SANCIONABLES** de este Dictamen.

Por lo tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26,

fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 24 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;

“Artículo 24. El financiamiento privado de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en efectivo o en especie realizados a los partidos políticos o coaliciones en forma libre y voluntaria por las personas que no estén comprendidas en el artículo 37 del Código.

El financiamiento privado en efectivo efectuado al partido político o coalición que rebase la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse con cheque, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada CLABE, cuyos comprobantes impresos emitidos por cada institución bancaria incluirán la información necesaria para identificar la transferencia, los cuales deberán registrarse contablemente y conservarse anexos a la póliza correspondiente.

Cuando una misma persona realice más de una aportación en el mismo mes de calendario y dichas aportaciones en su conjunto superen la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, a partir del momento en que excedan el límite referido, deberán realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta personal del aportante, en caso de no contar con una cuenta de cheques podrá realizarse a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario.”

Asimismo, de la revisión a los Informes de Precandidatos Triunfadores en los Procesos de Selección Interna, que se integran en el anexo 2 del apartado **7.4 ANEXOS REFERENTES A LAS INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE LAS OBSERVACIONES SANCIONABLES** de este Dictamen, se determinó que el

Partido Político recibió Financiamiento Privado Directo por \$430,900.00 (cuatrocientos treinta mil novecientos pesos 00/100 MN), por concepto de aportaciones de simpatizantes en efectivo, por concepto de aportaciones de militantes y simpatizantes en efectivo, que rebasaron en \$233,620.00 (doscientos treinta y tres mil seiscientos veinte pesos 00/100 MN), la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por las cuales no presentó evidencia documental que acredite que se realizaron con cheque nominativo de la cuenta personal, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada CLABE.

Por lo cual, el Instituto Político incumplió los artículos 24 y 119 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

“Artículo 24. El financiamiento privado de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en efectivo o en especie realizados a los partidos políticos o coaliciones en forma libre y voluntaria por las personas que no estén comprendidas en el artículo 37 del Código.

El financiamiento privado en efectivo efectuado al partido político o coalición que rebase la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse con cheque, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada CLABE, cuyos comprobantes impresos emitidos por cada institución bancaria incluirán la información necesaria para identificar la transferencia, los cuales deberán registrarse contablemente y conservarse anexos a la póliza correspondiente.

“Artículo 119. La Unidad Técnica tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos de los partidos políticos o coaliciones la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los partidos políticos o coaliciones tendrán la obligación de permitir a la Unidad Técnica el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

14.3 EGRESOS

3. De la revisión a las cuentas “Actividades Específicas”, “Servicios Generales”, “Propaganda” y “Actividades Políticas”, se determinaron erogaciones consideradas

como actividades ordinarias que corresponden a la adquisición de propaganda electoral por \$1,960,898.99 (un millón novecientos sesenta mil ochocientos noventa y ocho pesos 99/100 MN), mismas que debieron ser registradas como gastos de campaña y se detallan en el anexo 3 del apartado **7.4 ANEXOS REFERENTES A LAS INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE LAS OBSERVACIONES SANCIONABLES** de este Dictamen.

Por lo tanto, el Partido Político incumplió con lo estipulado en los artículos 26, fracción I, VII y XIX, 55, fracciones I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dicen:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

XIX. Conducir sus actividades por los causes legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales.”

“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el acuerdo ACU-120-09 del Consejo General de este Instituto, de la revisión al Informe del Precandidato Triunfador en el Proceso de Selección Interna para Jefe Delegacional por Iztacalco, se determinó que en la cuenta “Arrendamiento” el Partido Político registró gastos por un importe de \$490.00 (cuatrocientos noventa pesos 00/100 MN) registrado contablemente mediante la póliza diario número 371 de fecha 14 de febrero de 2009, soportado con el recibo de Aportación de Simpatizantes en Especie número 6654, mismo que señala un

importe de \$8,700.00 (ocho mil setecientos pesos 00/100 MN), por lo que no se registró contablemente el importe de \$8,210.00 (ocho mil doscientos diez pesos 00/100 MN); incumpliendo con lo establecido en los artículos 55, fracción II inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 6 y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

“Artículo 55. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

II. Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos:

...

b) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de Procesos de Selección Interna, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

...

“Artículo 6. Tanto el financiamiento directo, como privado indirecto que reciban los partidos políticos o coaliciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.”

“Artículo 106. Los informes de los Procesos de Selección Interna de candidatos a que hace referencia la fracción II, del artículo 55 del Código deberán presentarse dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; en ellos se incluirán todos los gastos efectuados durante el proceso de selección interna, conforme a los plazos establecidos en el artículo 226 del Código, y serán revisados junto con los informes anuales de los partidos políticos. La información de los gastos de los precandidatos triunfadores, será revisada por el Instituto previo al registro de las candidaturas, asimismo la Unidad Técnica elaborará un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de campaña. ...”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

14.4 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

4. De la revisión a la documentación entregada, se determinó que en las cuentas “Propaganda” y Actividades Políticas” se registró contablemente el monto de

\$967,086.31 (novecientos sesenta y siete mil ochenta y seis pesos 31/100 MN) mediante pólizas contables que carecen de los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, pólizas que se integran como sigue:

PÓLIZA		DOCUMENTO		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
PROPAGANDA					
Eg 2510	04-Feb-09	F-441	31-Dic-08	Servicios profesionales publicitarios.	\$ 97,750.00
ACTIVIDADES POLÍTICAS					
Eg. 2594	11-Feb-09	F-0442	03-Feb-09	Servicios profesionales publicitarios.	97,750.00
Eg. 3639	18-May-09	456	23-Abr-09	Producción del material "Puntos y Leyes".	279,392.50
Eg. 2532	10-Jun-09	56892	04-Jun-09	Eventos.	273,501.18
Eg. 2534	10-Jun-09	1201	23-Sep-08	Producción de evento del 18 de septiembre.	120,942.63
Dr. 839	31-Dic-09	469	01-Jul-09	Servicios profesionales publicitarios.	97,750.00
TOTAL					\$ 967,086.31

Por lo que el Partido Político incumplió con lo estipulado en los artículos 26, fracción I y VII, del Código Electoral del Distrito Federal y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;...

***"Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.*"**

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

14.5 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

5. De la revisión al financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Distrito Federal para Actividades Específicas del año 2009, se determinó que el Instituto Político no acreditó que los recursos por \$396,473.88 (trescientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y tres pesos 88/100 MN) fueron utilizados para los fines que se le proporcionaron, por lo tanto, incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XI del Código Electoral del Distrito Federal y 7 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;...”

“Artículo 7...

Todos los recursos que reciban los partidos políticos por concepto de financiamiento público directo para actividades específicas como entidades de interés público, serán depositados en una cuenta específica que se identificará como CBODFAE (Partido)- (Número), la cual será manejada mancomunadamente por el titular del órgano interno y quien designe el partido político, y sólo podrá utilizarse para el pago de actividades específicas relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a las tareas editoriales. A dicha cuenta podrán ingresar recursos provenientes de alguna de las cuentas para recursos de actividades ordinarias que se identifican como CBODDF.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente

dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

6. De la revisión a la documentación entregada, se determinó que en la cuenta "Actividades Específicas", se registraron contablemente gastos por la cantidad de \$302,900.60 (trescientos dos mil novecientos pesos 60/100 MN), por los cuales el Partido Político no informó por escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del curso impartido por la Universidad Autónoma Metropolitana, así como por los tirajes de la "Revista Aproximaciones", los que se integran en el anexo 4 del apartado **7.4 ANEXOS REFERENTES A LAS INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE LAS OBSERVACIONES SANCIONABLES** de este Dictamen.

Por lo tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 82 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

"Artículo 82. En el caso de los gastos en educación y capacitación política y las tareas editoriales, los partidos políticos deberán informar por escrito a la Unidad Técnica, cuando menos con tres días de anticipación, de su realización o recepción de tiraje, según sea el caso, para que ésta comisione personal de la misma a efecto de presenciar dichos eventos, en dicho escrito se precisará el lugar y la hora en que se llevará a cabo, así como el nombre de la persona con quien se atenderá dicha diligencia.

De lo anterior, el personal que asista a verificar la recepción del tiraje o presenciar los cursos de capacitación, levantará un acta circunstanciada en original y copia, la cual deberá estar firmada tanto por el personal designado por la Unidad Técnica, así como por la persona que nombre el partido político, la original quedará en poder de la Unidad y la copia será entregada al partido político.

El partido político deberá anexar el acta referida en el párrafo anterior, a la documentación comprobatoria del gasto, la cual deberá reunir

invariablemente los requisitos establecidos en el artículo 52 del presente Reglamento. A falta de este elemento, los comprobantes de gastos no tendrán validez para efectos de comprobación.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

14.6 DEUDORES DIVERSOS

7. De la revisión a la cuenta “Deudores Diversos”, se determinaron saldos por \$1,220,639.89 (un millón doscientos veinte mil seiscientos treinta y nueve pesos 89/100 MN), con antigüedad mayor a un año, los que a la fecha de la respuesta de las observaciones subsistentes no fueron comprobados o recuperados, mismos que se integran en el anexo 5 del apartado **7.4 ANEXOS REFERENTES A LAS INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE LAS OBSERVACIONES SANCIONABLES** de este Dictamen, por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;...”

“Artículo 84. Es responsabilidad de los partidos políticos o coaliciones que los egresos registrados en los rubros “Gastos por Comprobar” y “Cuentas por Cobrar” que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas por los mismos, queden recuperados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente dentro de los noventa días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados. Si se tienen saldos al cierre del ejercicio, se deberá demostrar, a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación

de su Informe Anual, que éstos fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, de lo contrario los saldos con antigüedad mayor a un año se considerarán como egresos no comprobados.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

14.7 IMPUESTOS POR PAGAR

8. De la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2009, entregada por el Partido Político, se determinó que en la cuenta “Impuestos por Pagar” se refleja el importe de \$13,015,850.09 (trece millones quince mil ochocientos cincuenta pesos 09/100 MN) del cual \$6,245,738.93 (seis millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y ocho pesos 93/100 MN) corresponden a ejercicios anteriores y \$6,770,111.16 (seis millones setecientos setenta mil ciento once pesos 16/100 MN) al ejercicio revisado. Dichos importes se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPUESTOS POR PAGAR DE		TOTAL
	EJERCICIOS ANTERIORES	2009	
ISR Salarios.	\$ 5,734,506.03	\$ 5,485,770.57	\$ 11,220,276.60
ISR Honorarios.	560,377.89	457,861.78	1,018,239.67
IVA Honorarios.	127,164.07	482,435.78	609,599.85
ISR Arrendamiento.	82,979.24	103,112.80	186,092.04
IVA Arrendamiento.	76,893.81	81,521.17	158,414.98
IVA Fletes.	6,899.91	240.00	7,139.91
IMSS.	-141,567.76	100,877.26	-40,690.50
INFONAVIT.	-201,514.26	58,291.80	-143,222.46
TOTAL	\$ 6,245,738.93	\$ 6,770,111.16	\$ 13,015,850.09

Al respecto, y no obstante que mediante el oficio IEDF/UTEF/340/2010 de fecha 26 de abril de 2010, le fue requerida la documentación que acredite el entero a las autoridades fiscales de los impuestos retenidos, así como las declaraciones informativas, el Partido Político no las proporcionó, por lo que no existe certeza del cumplimiento a lo que disponen los artículos 101, fracción V y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII; 47 último párrafo, 48 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y 153 incisos a), b) y c) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus**

normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 47. Los Partidos Políticos están exentos de los impuestos y derechos siguientes:...

El régimen fiscal a que se refiere este artículo no releva a las Asociaciones Políticas del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, ni del pago de impuestos y derechos por la prestación de los servicios públicos."

"Artículo 48. Los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:...

II. Retener el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;"

"Artículo 153. Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales, federales, locales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado y honorarios asimilados a salarios;*
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;*
- c) Retener y enterar el pago provisional del impuesto al valor agregado por el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales y por arrendamiento de bienes a personas físicas en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; ...*"

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código

Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Ahora bien, toda vez que este hecho hace presumir violaciones a disposiciones cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta a la electoral, de lo anterior se informará al Secretario Ejecutivo para los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

14.8 ASPECTOS GENERALES

9. El Partido Político presentó en forma extemporánea, la siguiente documentación correspondiente al Informe Anual:

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ
Estados de cuenta y conciliaciones bancarias números 4023383284 de Miguel Hidalgo y de enero a julio 4024171019 del Comité Ejecutivo Estatal.	08-Abr-10	31-May-10
Estados de cuenta y conciliaciones bancarias del mes de febrero a octubre de 2009 del contrato 5882634 de Banco Activer antes Prudential Bank.	08-Abr-10	30-Jul-10
Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de cheques e inversiones números: BBVA Bancomer SA, 0156537677, 0156540163, 01565538517, 0156538797, 0156543480, 0156538630, 0156543723, 0156540392, 0156540325, 0156540252, 0156544746, 0156552161, 0156542891, 0156542603, 0156544061, 0156544290, 0158427433, 0164623657 Banorte, SA, 0549136475, 0549136566. HSBC México, SA, 04023383284, contrato 5882634 de Banco Activer.	08-Abr-10	1-Jul-10 10-Sep-10
Balanza de comprobación acumulada al 31 de diciembre de 2009.	08-Abr-10	3-May-10
Balance General al 31 de diciembre de 2009.	08-Abr-10	3-May-10
Registro individual y centralizado del financiamiento privado directo proveniente de militantes.	08-Abr-10	3-May-10
Registro individual y centralizado del financiamiento privado directo proveniente de simpatizantes.	08-Abr-10	3-May-10
Relación de personas que recibieron reconocimiento por su participación en actividades ordinarias, así como el monto total que percibió cada una de ellas.	08-Abr-10	3-May-10
Inventario físico de la cuenta de gastos por amortizar.	08-Abr-10	3-May-10

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, 79 inciso f) y 91 incisos a), b), c), d), g) y h) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

“Artículo 79. El órgano interno de cada partido político o coalición deberá autorizar la impresión por triplicado original y 2 copias de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos por su participación en campañas, precampañas electorales y actividades ordinarias, otorgados de acuerdo al formato RRPE anexo al presente Reglamento..., éstos y los controles correspondientes contendrán lo siguiente:

f) Con los Informes de Precampaña, Campaña y en su caso Anuales, deberán presentarse los controles de folios y relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en campañas, precampañas electorales y actividades ordinarias por parte del Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido político o coalición, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo correspondiente.

“Artículo 91. Conjuntamente con la presentación del Informe Anual, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:

- a) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas manejadas por el partido político, correspondientes al año que se informa, con sus respectivas conciliaciones;**
- b) Las balanzas de comprobación mensuales, la balanza de comprobación anual y los estados financieros básicos: estado de posición financiera (balance general) y estado de resultados (estado de pérdidas y ganancias);**
- c) Los controles de folios de los recibos de aportaciones de militantes, simpatizantes en efectivo y en especie, los registros individuales y centralizados de aportaciones, así como la versión en medio magnético;**
- d) El inventario físico valuado a que se refieren los artículos 121 y 144 del presente Reglamento;”**
- g) Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello;**

h) El inventario físico de la cuenta de gastos por amortizar;

En consecuencia, se ubica en los supuestos del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Asimismo, para efectos de los Informes de los Precandidatos no Triunfadores en los Procesos de Selección Interna, el Partido Político presentó en forma extemporánea, la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ
Informes de selección interna de los precandidatos no triunfadores del año 2009.	26-mzo-09	3-may-10
Control de folios de recibos de aportaciones de militantes. CF-RM anexo 1 (art. 21)	26-mzo-09	3-may-10
Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo. CF-RAEF anexo 5.	26-mzo-09	3-may-10
Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie. CF-RAES anexo 6.	26-mzo-09	3-may-10
Control de eventos de autofinanciamiento. CEA anexo 7.	26-mzo-09	3-may-10
Control de folios de recibos de reconocimiento por su participación en precampañas. CF-RRPCE anexo 9 (art.79 inc. f).	26-mzo-09	3-may-10
Relación de las personas que recibieron reconocimiento por su participación en precampañas electorales, así como el monto total que percibió cada una de ellas. (art.79 inc. f).	26-mzo-09	3-may-10
Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones. IA-1 anexo 11.	26-mzo-09	3-may-10
Detalle de aportaciones de simpatizantes. IA-2 anexo 12.	26-mzo-09	3-may-10
Detalle de ingresos por autofinanciamiento. IA-3 anexo 13. (art. 32).	26-mzo-09	3-may-10
Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. IA-4 anexo 14 (art.36).	26-mzo-09	3-may-10
Detalle transferencias internas. IA-5 anexo 15.	26-mzo-09	3-may-10
Detalle de los ingresos del precandidato DI anexo 18.	26-mzo-09	3-may-10
Reporte de gastos de propaganda del precandidato. RG1 anexo 19.	26-mzo-09	3-may-10
Reporte de gastos de operación del precandidato. RG2 anexo 20.	26-mzo-09	3-may-10
Reporte de otros gastos del precandidato. RG3 anexo 21.	26-mzo-09	3-may-10
Conciliaciones bancarias mensuales sin firma del titular del Órgano Interno.	26-mzo-09	3-may-10
Esta documentación se presentó en forma extemporánea por los precandidatos no triunfadores, ver detalle en el anexo 6 del apartado 7.4 ANEXOS REFERENTES A LAS INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE LAS OBSERVACIONES SANCIONABLES de este Dictamen.		
Estados de cuenta bancarios mensuales de enero al	26-mzo-09	30-jul-10

DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ
mes en que concluyó la precampaña.		
Esta documentación se presentó en forma extemporánea por los precandidatos no triunfadores, ver detalle en el anexo 7 del apartado 7.4 ANEXOS REFERENTES A LAS INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE LAS OBSERVACIONES SANCIONABLES de este Dictamen.		

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal, 87 inciso c) y 110 incisos a), c), d), f), h), i), l) y m) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;

“Artículo 87. Los informes de ingresos y egresos serán presentados en los formatos anexos al presente Reglamento, como sigue:

c) Informes de Precampaña: formatos IPC, IA1, IA2, IA3, IA4, IA5, CF-RM, CF-RAEF, CF-RAES, CF-RERAP, CEA, DI, RG1, RG2 y RG3, así como la documentación requerida en el artículo 110 del presente Reglamento.”

“Artículo 110. Conjuntamente con los Informes de Precampaña se deberá presentar a la Unidad Técnica la documentación del precandidato ganador que se detalla:

a) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las precampañas electorales, con sus respectivas conciliaciones, correspondientes a los meses de enero al mes en que concluya la precampaña;...

c) Los controles de folios de los recibos de aportaciones de militantes,

simpatizantes en efectivo y en especie, los registros individuales y centralizados de aportaciones, así como la versión en medio magnético;

- d) El control de folios de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, los registros individuales y centralizados, así como la versión en medio magnético;
- f) Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una de las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello;
- h) El resumen de ingresos por autofinanciamiento;
- i) El resumen de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;
- l) El formato de detalle de ingresos (DI) debidamente requisitado anexo al presente Reglamento (ver anexo 18); y
- m) Los formatos de reporte de gastos (RG1, RG2, RG3), anexos al presente Reglamento (ver anexos 19, 20 y 21)."

En consecuencia, se ubica en los supuestos del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

PRECAMPAÑA

14.9 INGRESOS

10. De la revisión a los ingresos registrados contablemente por aportaciones de militantes en especie en la cuenta "PRECAMPAÑA 2009", se determinaron cuotas voluntarias y personales de los precandidatos para sus propias precampañas por un importe total de \$214,737.05 (doscientos catorce mil setecientos treinta y siete pesos 05/100 MN), que se integran en el anexo 8 del apartado **7.4 ANEXOS REFERENTES A LAS INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE LAS OBSERVACIONES SANCIONABLES** de este Dictamen,, que no fueron depositadas en cuentas de cheques mancomunadas. Dichas aportaciones indebidamente se registraron contablemente como Financiamiento Privado Indirecto, no obstante que los bienes y servicios fueron pagados por los precandidatos, por lo que se incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 8 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;...

XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;”

“Artículo 8. El financiamiento directo que reciban los candidatos a cualquier cargo de elección popular durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para su campaña, deberán ser depositados en las cuentas de cheques a que se refieren los artículos 59, 60 y 61 del presente Reglamento y deberán ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el partido político.

El financiamiento directo que reciban los precandidatos a cualquier cargo de elección popular durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para su precampaña, podrán ser depositados en cuentas de cheques individuales por precandidato o en cuentas concentradoras para pago de gastos por tipo de candidatura, es decir una para precandidatos a Jefe de Gobierno, una para precandidatos a Jefes Delegacionales y otra para precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, las cuales deberán ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el partido político...”

Así mismo, de la revisión a los siguientes Informes de Precandidatos Triunfadores en los Procesos de Selección Interna, se derivaron ingresos registrados contablemente y reportados en los Informes de Precampaña, por concepto de cuotas voluntarias y personales de los precandidatos para sus propias precampañas por un total de \$17,798.67 (diecisiete mil setecientos noventa y ocho pesos 67/100 MN), que no fueron depositadas en cuentas de cheques mancomunadas para el pago de gastos; dichas aportaciones, indebidamente se registraron contablemente y reportaron en los referidos Informes como Financiamiento Privado Indirecto, no obstante que los bienes y servicios fueron pagados por los precandidatos, debiendo ser Financiamiento Privado Directo.

PÓLIZA		CONCEPTO DE LA APORTACIÓN	IMPORTE
FECHA	NÚMERO		
Jefe Delegacional por Benito Juárez (ACU-115-09)			
5-Mar-09	PD 41	Mantas.	\$ 7,100.00
Jefe Delegacional por Magdalena Contreras (ACU-122-09)			
14-Mar-09	PD 229	Gasolina.	532.01
11-Mar-09	PD 230	Sillas, mesas, lonas, templete y equipo de sonido.	833.33
Jefe Delegacional por Tláhuac (ACU-125-09)			
14-Feb-09	PD 385	Sillas, bocinas y tablón.	6,000.00
Diputado por el Distrito XVII (ACU-145-09)			
21-Feb-09	PD 34	Volantes	2,500.00
Diputado por el Distrito XXXII (ACU-161-09)			
21-Feb-09	PD 34	Volantes	833.33
TOTAL			\$ 17,798.67

Por lo anterior el Partido Político, incumplió con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala lo siguiente:

***“Artículo 8. El financiamiento directo que reciban los candidatos a cualquier cargo de elección popular durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para su campaña, deberán ser depositados en las cuentas de cheques a que se refieren los artículos 59, 60 y 61 del presente Reglamento y deberán ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el partido político.*”**

El financiamiento directo que reciban los precandidatos a cualquier cargo de elección popular durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para su precampaña, podrán ser depositados en cuentas de cheques individuales por precandidato o en cuentas concentradoras para pago de gastos por tipo de candidatura, es decir una para precandidatos a Jefe de Gobierno, una para precandidatos a Jefes Delegacionales y otra para precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, las cuales deberán ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el partido político...

En consecuencia, se ubica en los supuestos del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

11. De la revisión a los ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes reportados en los Informes de Precampaña de los precandidatos Humberto Morgan Colón y Esteban Calderón Larios a Jefes Delegacionales por Álvaro Obregón y

Coyoacán respectivamente, se determinó que las pólizas contables por un total de \$202,141.88 (doscientos dos mil ciento cuarenta y un pesos 88/100 MN) no se encuentran sustentados con las fichas de depósito correspondientes, mismas que se integran como sigue:

PÓLIZA		NOMBRE	No. RECIBO	IMPORTE
NÚM.	FECHA			
Álvaro Obregón (Humberto Morgan Colón)				
PD-533	19-02-09	Humberto Morgan Colón	RM-48602	\$ 45,841.88
PD-534	22-02-09	Claudia Bárcena Canuas	RM-48603	43,650.00
PD-535	22-02-09	Guillermo Gerardo Urrutia Lerma	RAEF-4790	43,650.00
PD-536	25-02-09	Geiska Iturbe Darkistade	RAEF-4789	20,000.00
PD-537	26-02-09	Jaime Robledo Pérez	RAEF-4788	20,000.00
PD-538	27-02-09	María del Carmen Canuas Velarde	RAEF-4787	20,000.00
Coyoacán (Esteban Calderón Larios)				
PI-381	11-02-09	Esteban Calderón Larios	RM-45898	9,000.00
TOTAL				\$ 202,141.88

Por lo tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;...

XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;

“Artículo 6. Tanto el financiamiento directo, como privado indirecto que reciban los partidos políticos o coaliciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.”

Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el acuerdo ACU-115-09 del Consejo General de este Instituto, de la revisión al Informe del Precandidato Triunfador en el Proceso de Selección Interna para Jefe Delegacional por Benito Juárez, se determinó que el Partido Político no aportó la documentación soporte que evidencie el registro contable de las Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal y de simpatizantes en especie por los importes de \$1,852.32 (mil ochocientos cincuenta y dos pesos 32/100 MN) y \$6,191.60 (seis mil ciento noventa y un pesos 60/100 MN) respectivamente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señala:

“Artículo 6. Tanto el financiamiento directo, como privado indirecto que reciban los partidos políticos o coaliciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

14.10 EGRESOS

12. Derivado de la revisión a los Informes de Precampaña de los CC. Federico Flores Islas y Eduardo García Morales a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito IV y a Jefe Delegacional por Venustiano Carranza respectivamente, se determinaron pagos por un total de \$153,575.00 (ciento cincuenta y tres mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 MN) que rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal para 2009, el cual asciende a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN), por los que no se emitió cheque nominativo a favor del prestador del servicio, mismos que se detallan a continuación:

PÓLIZA		FACTURA		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
VENUSTIANO CARRANZA (EDUARDO GARCÍA MORALES)					
PE-468	17-Feb-09	1168	17-Feb-09	30 Millares de Volantes 15 Millares de Posters.	\$ 21,735.00
PE-469	18-Feb-09	4643	18-Feb-09	1,500 Mantas, 300 Gorras, 4,000 Plumas 894 Encendedores	25,265.00
PE-470	20-Feb-09	292	20-Feb-09	3,000 Playeras 34 Millares de Volantes 20 Millares de Posters	94,500.00
DISTRITO IV (FEDERICO FLORES ISLAS)					
PE-542	03-Mar-09	251	27-Feb-09	100 Lonas 6 Millares de Posters.	12,075.00
TOTAL					\$ 153,575.00

Por lo tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 56 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;...

XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;

“Artículo 56. Todo pago que efectúen los partidos políticos o coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador del servicio, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. La documentación comprobatoria de los pagos a que se hace referencia deberá conservarse anexa a las pólizas de los cheques respectivos.

Además, de la revisión a los Informes de Precampaña de los Precandidatos Triunfadores en los Procesos de Selección Interna del Partido Político, se determinaron pagos, por un importe de \$157,569.85 (ciento cincuenta y siete mil quinientos sesenta y nueve pesos 85/100 MN) que rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por los que no se emitió cheque nominativo a favor del prestador del servicio, los cuales se integran como sigue:

PÓLIZA	FECHA	IMPORTE
Diputado por el Distrito I (ACU-129-09)		
Dr 128	02-mar-09	\$ 7,986.75
Dr 129	03-mar-09	7,187.50
Dr 131	05-mar-09	12,075.00
Dr 133	06-mar-09	15,000.60
Dr 134	07-mar-09	10,999.75
Dr 141	09-mar-09	19,762.75

PÓLIZA	FECHA	IMPORTE
Diputado por el Distrito VI (ACU-134-09)		
Eg 77	10-mar-09	\$ 30,000.00
Diputado por el Distrito VII (ACU-135-09)		
Eg-199	10-feb-09	16,445.00
Eg-200	02-mar-09	10,350.00
Eg-201	04-mar-09	7,762.50
Diputado por el Distrito VIII (ACU-136-09)		
Eg 13	13-mar-09	20,000.00
TOTAL		\$ 157,569.85

Por lo anterior el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

“Artículo 56. Todo pago que efectúen los partidos políticos o coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador del servicio, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. La documentación comprobatoria de los pagos a que se hace referencia deberá conservarse anexa a las pólizas de los cheques respectivos.”

En consecuencia, se ubica en los supuestos del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

13. Como resultado del análisis a la propaganda de Precampaña captada en los recorridos realizados por los Órganos Desconcentrados, se determinó lo siguiente:

- a) Propaganda que beneficia a 7 precandidaturas a Jefes Delegacionales y a 8 Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual no se identificó con los testigos que respaldan las erogaciones de precampaña registradas contablemente por el Partido Político, en consecuencia no se reportaron en los Informes de Precampaña correspondientes, tanto el origen de los recursos utilizados como los gastos correspondientes. Dicha propaganda se detalla en anexo 9 del apartado **7.4 ANEXOS REFERENTES A LAS INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE LAS OBSERVACIONES SANCIONABLES** de este Dictamen.
- b) El Instituto Político no registró contablemente, ni reportó en los Informes de Precampaña los ingresos y gastos generados por la elaboración de propaganda que promueve a 2 precandidatos no triunfadores a Jefes Delegacionales y uno a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se detallan a continuación.

CONS.	NO. DE FOTO	TIPO DE PROPAGANDA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO
JEFE DELEGACIONAL			
CUAUHTÉMOC			
42	118	LONA	PEDRO DE LA CRUZ
GUSTAVO A. MADERO			
48	119	BARDA	EDGAR TORRES BALTAZAR
DIPUTADO			
DISTRITO X			
260	140	POSTER	LUZ MARÍA TELLO MONDRAGÓN

Por lo tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX, 55, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;...

XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;”

“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

II. Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos:

b) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de Procesos de Selección Interna, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”

“Artículo 106. Los informes de los Procesos de Selección Interna de candidatos a que hace referencia la fracción II, del artículo 55 del Código deberán presentarse dentro de los cinco días posteriores a la finalización de

los procesos de selección interna; en ellos se incluirán todos los gastos efectuados durante el proceso de selección interna, conforme a los plazos establecidos en el artículo 226 del Código, y serán revisados junto con los informes anuales de los partidos políticos. La información de los gastos de los precandidatos triunfadores, será revisada por el Instituto previo al registro de las candidaturas, asimismo la Unidad Técnica elaborará un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de campaña.

Se deberá presentar un informe por cada una de las precampañas de las candidaturas registradas para participar en el proceso de selección interna de candidatos, especificando los gastos que el partido político y el precandidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiarlas...”

Asimismo, el Partido Político no registró contablemente, ni reportó en los Informes de Precampaña el importe correspondiente a los gastos generados de diversa propaganda que promueven a diversos Precandidatos Triunfadores ni reportó los ingresos con los que pagaron los bienes que se detallan en el anexo 10 del apartado **7.4 ANEXOS REFERENTES A LAS INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE LAS OBSERVACIONES SANCIONABLES** de este Dictamen, incumpliendo con lo establecido en el artículo 55, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

“Artículo 55...

II...

b) En cada Informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de Procesos de Selección Interna, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”

En consecuencia, se ubica en los supuestos del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

14. Derivado de la comparación entre los ingresos y egresos reportados en los Informes de Selección Interna de Candidatos de 2009 y los reflejados en la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre del mismo año, que fueron entregados, se determinaron diferencias por la cantidad de \$237,766.12 (doscientos treinta y siete mil setecientos sesenta y seis pesos 12/100 MN) y \$47,548.77 (cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos 77/100 MN) respectivamente, mismas que se integran como sigue:

SEGÚN	IMPORTE	
	INGRESOS	EGRESOS
Informes de Precampaña.	\$ 12,858,863.46	\$ 12,808,548.15
Balanza de Comprobación.	13,096,629.58	12,856,096.92
DIFERENCIA	\$ 237,766.12	\$ 47,548.77

Por lo tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX, 55, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;”

“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

II. Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos:

b) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de Procesos de Selección Interna, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”

“Artículo 106. Los informes de los Procesos de Selección Interna de candidatos a que hace referencia la fracción II, del artículo 55 del Código deberán presentarse dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; en ellos se incluirán todos los gastos efectuados durante el proceso de selección interna, conforme a los plazos establecidos en el artículo 226 del Código, y serán revisados junto con los informes anuales de los partidos políticos. La información de los gastos de los

precandidatos triunfadores, será revisada por el Instituto previo al registro de las candidaturas, asimismo la Unidad Técnica elaborará un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de campaña.

Se deberá presentar un informe por cada una de las precampañas de las candidaturas registradas para participar en el proceso de selección interna de candidatos, especificando los gastos que el partido político y el precandidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiarlas..."

Adicionalmente, derivado de la revisión de los Informes de Precampaña de los siguientes Precandidatos Triunfadores, se determinaron diferencias entre lo reportado en éstos y lo reflejado en los registros contables por un importe total de \$90,725.19 (noventa mil setecientos veinticinco pesos 19/100 MN), como se muestra a continuación:

CONCEPTO	INFORME		IMPORTE REGISTROS CONTABLES	OBSERVACIÓN
	DETALLE	RESUMEN		
Alvaro Obregón (ACU-113-09)				
Aportaciones de simpatizantes en especie	\$ 6,352.32	\$ 6,352.32	\$ 6,352.32	\$ 6,352.32 No se relacionaron en el DI
Jefe Delegacional por Cuauhtémoc (ACU-118-09)				
Ingresos	166,178.78		164,362.42	1,852.32
Jefe Delegacional por Iztacalco (ACU-120-09)				
Ingresos y Egresos	187,925.06		179,715.46	8,209.60
Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo (ACU-123-09)				
Ingresos	96,397.80		94,545.58	1,852.22
Jefe Delegacional por Milpa Alta (ACU-124-09)				
Ingresos	41,889.20		42,289.21	400.00
Egresos	40,961.55		41,361.55	400.00
Distrito III (ACU-131-09)				
Ingresos y Egresos	109,308.36		87,370.50	21,938.36
Distrito VI (ACU-134-09)				
Ingresos	82,394.00		61,519.00	20,875.00
Egresos	71,660.00		61,519.00	10,141.00
Distrito XV (ACU-143-09)				
Egresos	101,962.37		96,962.37	5,000.00
Distrito XIX (ACU-147-09)				
Informe y Registros Contables				504.00
Distrito XXIII (ACU-151-09)				
Informe y Registro Contable				1,959.60
Distrito XXIV (ACU-152-09)				
Informe y Registro Contables				310.50
Distrito XXV (ACU-153-09)				
Ingresos	91,694.32		87,194.32	4,500.00
Egresos	91,355.29		85,960.17	5,395.12
Distrito XXVIII (ACU-156-09)				
Ingresos	69,505.65		69,575.65	70.00
Egresos	66,288.65		66,358.65	70.00
Distrito XXXIV (ACU-162-09)				
Egresos	61,264.16		62,159.26	895.12
TOTAL				\$ 90,725.19

Por lo que, el Instituto Político incumplió con lo establecido en los artículos 6 y 87 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“Artículo 6. Tanto el financiamiento directo, como privado indirecto que reciban los partidos políticos o coaliciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.”

“Artículo 87. Los informes de ingresos y egresos serán presentados en los formatos anexos al presente reglamento, como sigue:

d) ...

e) ...

f) Informes de Precampaña: formatos IPC, IA1, IA2, IA3, IA4, IA5, CF-RM, CF-RAEF, CF-RAES, CF-RERAP, CEA, DI, RG1, RG2 y RG3, así como la documentación requerida en el artículo 110 del presente Reglamento.”

En consecuencia, se ubica en los supuestos del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

15. De la revisión a la cuenta de Gastos de Propaganda de los siguientes Precandidatos Triunfadores por un importe total de \$37,246.79 (treinta y siete mil doscientos cuarenta y seis pesos 79/100 MN), se determinó que presentan las siguientes irregularidades:

POLIZA		FACTURA		CUENTA	IMPORTE	INCONSISTENCIAS			
NÚM.	FECHA	NÚM	FECHA			FOLIO	RFC	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA
Jefe Delegacional por Iztacalco (ACU-120-09)									
Eg 314	11-Mar-09	Rbo S/N	S/F	5575-700-001	\$ 4,000.00	X	X	X	X
Diputado por el Distrito I (ACU-129-09)									
Dr 140	01-mar-09				4,000.00	X		X	
Dr 127	01-mar-09				600.00	Proporcionó documentación distinta al acto que le dio origen			
Dr 143	11-mar-09				4,500.00	Proporcionó documentación distinta al acto que le dio origen			
Diputado por el Distrito VIII (ACU-136-09)									
Eg 12	13-mar-09				3,420.00	Proporcionó documentación distinta al acto que le dio origen			
Diputado por el Distrito XII (ACU-140-09)									
Eg 26	06-Mar-09	102	6-Mar-09	5511-500-001	10,828.40	(1)			X
Eg 28	06-Mar-09	101	6-Mar-09		8,498.50	(1)			X
Dr 54	03-Mar-09	103	3-Mar-09		1,399.89	(1)			X
TOTAL					\$ 37,246.79				

(1) Facturas presumiblemente apócrifas.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la

documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio.”

“Artículo 52. Los partidos políticos deberán verificar que la documentación comprobatoria que le sea expedida para acreditar sus gastos, reúna los requisitos fiscales.

Además, en todas las operaciones que rebasen la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el año de que se trate, los partidos políticos deberán verificar en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria la autenticidad de la documentación que les sea expedida por los proveedores.”

El Código Fiscal de la Federación establece;

“Artículo 29-A. Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

IX. Tratándose de comprobantes que amparen la enajenación...

...”

Vigencia de los comprobantes impresos

Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las

leyes fiscales.

En consecuencia, se ubica en los supuestos del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Ahora bien, toda vez que este hecho hace presumir violaciones a disposiciones cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta a la electoral, de lo anterior se informará al Secretario Ejecutivo para los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

16. Conforme a lo dispuesto en los acuerdos ACU-120-09 y ACU-121-09 del Consejo General de este Instituto, de la revisión a los Informes de los Precandidatos Triunfadores en el Proceso de Selección Interna para Jefes Delegacionales por Iztacalco e Iztapalapa, se determinaron aportaciones y gastos de propaganda, por los cuales no se presentaron los testigos correspondientes, por los importes de \$28,750.00 (veintiocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN) y \$65,796.26 (sesenta y cinco mil setecientos noventa y seis pesos 26/100) respectivamente, incumpliendo con lo que establecen los artículos 55, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y 111 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“Artículo 55...

II...

b) En cada Informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de Procesos de Selección Interna, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”

“Artículo 111. Además, de la información señalada en el artículo 110 del presente Reglamento, los partidos políticos deberán presentar la documentación e información que se detalla a continuación, correspondiente a sus precandidatos triunfadores:

- a) Registros contables;***
- b) Pólizas de ingresos y egresos, así como la documentación comprobatoria correspondiente, incluyendo testigos y, en su caso contratos; y***

Respaldo magnético del Informe de Precampaña y del detalle de ingresos DI, así como de los reportes de gastos RG1, RG2 y RG3.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

17. Conforme a lo dispuesto en el acuerdo ACU-932-09 del Consejo General de este Instituto, de la revisión al Informe del Precandidato Triunfador en el Proceso de Selección Interna para Jefe Delegacional por Iztapalapa, se determinó que no obstante que con fundamento en el artículo 58, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, mediante el oficio IEDF/UTEF/1147/2009 de fecha 18 de junio de 2009, se le solicitó al Partido Político diversa documentación; sin embargo, no presentó los estados de cuenta bancarios de los meses de febrero y marzo de 2009, de la cuenta número 164826973 de BBVA Bancomer, SA., utilizada durante la precampaña electoral, con sus respectivas conciliaciones, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

14.11 OTROS HECHOS

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral la siguiente situación detectada:

1. Por lo que hace a los saldos identificados en el rubro de “Deudores Diversos” tanto de actividades ordinarias como de precampaña por un importe de \$1,490,666.24 (un millón cuatrocientos noventa mil seiscientos sesenta y seis pesos 24/100 MN), los cuales no han sido recuperados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente dentro de los noventa días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel que fueron efectivamente erogados, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 119 fracción XII del Código Electoral del Distrito Federal se previene al Partido Político proceda a la brevedad a su recuperación o comprobación, toda vez que de no realizarlo y una vez transcurrida la temporalidad a la que se refiere el artículo 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, serán considerados en el proceso de fiscalización 2010, como egresos no comprobados, dichos saldos también se integran en el anexo 5 del apartado **7.4 ANEXOS**

**REFERENTES A LAS INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE LAS
OBSERVACIONES SANCIONABLES** de este Dictamen.





7.3 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA

1. ALCANCE

El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó un total de 479 Informes de los Precandidatos No Triunfadores en los Procesos de Selección Interna, como sigue:

CANDIDATURA	INFORMES DE PRECAMPAÑA
Jefes Delegacionales.	107
Diputados.	372
TOTAL	479

En los 479 Informes de los Precandidatos No Triunfadores en los Procesos de Selección Interna de 2009, se reportaron ingresos por \$6,811,095.80 (seis millones ochocientos once mil noventa y cinco pesos 80/100 MN); y egresos por \$6,694,696.43 (seis millones seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos noventa y seis pesos 43/100 MN).

La fiscalización de los conceptos que integran los rubros de ingresos cubrió el 100% y para egresos el 85%, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas, determinar y cuantificar las observaciones que posteriormente se mencionan.

Cabe señalar que, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada a los registros contables y documentación comprobatoria del Partido Político.

2. INGRESOS

Los ingresos de los Precandidatos No Triunfadores del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, ascendieron a \$6,811,095.80 (seis millones ochocientos once mil noventa y cinco pesos 80/100 MN), los cuales están integrados como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo Nacional.		\$ 7,409.28	0.11
Financiamiento Privado Directo:		2,640,754.16	38.77
Precandidatos.	\$ 689,972.90		10.13
Militantes.	875,096.95		12.85
Simpatizantes.	1,075,684.31		15.79
Financiamiento Privado Indirecto:		4,162,932.36	61.12
Precandidatos.	262,130.38		3.85

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Militantes.	\$ 704,824.04		10.35
Simpatizantes.	3,195,977.94		46.92
TOTAL		\$ 6,811,095.80	100

Las cifras reflejadas en el cuadro anterior se derivan de 479 Informes de los Precandidatos No Triunfadores en los Procesos de Selección Interna; 107 relativos a Jefes Delegacionales y 372 a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismos que se relacionan a continuación:

No.	CANDIDATURA	A.O.D.N.	FINANCIAMIENTO PRIVADO DIRECTO			FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO			TOTAL
			PRECANDI-DATO	MILITANTES	SIMPATIZAN- TES	PRECANDI-DATO	MILITANTES	SIMPATIZANTES	
JEFES DELEGACIONALES:									
	ALVARO OBREGÓN								
1	SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA				\$ 107,000.00	\$ 6,162.50	\$ 85,100.00	\$ 80,691.00	\$ 278,953.50
2	HUMBERTO MORGAN COLÓN		\$ 45,841.88	\$ 43,650.00	103,650.00			92,789.33	285,931.21
3	RAÚL OLVERA GONZÁLEZ								0.00
4	ROBERTO GALVÁN GONZÁLEZ								0.00
5	RAFAEL ANTONIO ZORRILLA MORENO								0.00
6	FRANCISCO RAMÍREZ GARCÍA								0.00
AZCAPOTZALCO									
7	JUAN MARTÍNEZ PÉREZ						20,654.00		20,654.00
8	JUAN ISLAS FACUNDO		20,000.00					1,500.00	21,500.00
9	RUBI MAETZIN GÓMEZ ESPINOSA								0.00
10	JAIME EDUARDO SORIA AGUIRRE								0.00
11	GERARDO RODRÍGUEZ ROMERO								0.00
12	MARIA ARANZAZU RAMÍREZ OSTRÍA								0.00
13	EDUARDO HERNÁNDEZ REGUART								0.00
14	FRANCISCO JAVIER CARRILLO SOBERÓN								0.00
15	IGNACIA VÁZQUEZ MOLINA								0.00
BENITO JUÁREZ									
16	CARLOS QUINTANILLA YERENA							83,205.66	83,205.66
17	ARACELI ÁLVAREZ MARTÍN		1,000.00						1,000.00
18	FELIPE BRAVO MARTÍNEZ							36,199.50	36,199.50
COYOACÁN									
19	ESTEBAN CALDERÓN LARIOS		9,000.00					5,225.00	14,225.00
20	PEDRO MÁRQUEZ CELAYA							2,000.00	2,000.00
21	BENJAMÍN GARCÍA MONROY							31,800.00	31,800.00
22	MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ								0.00
23	PÉREZ GAY PÉREZ JOSÉ MARIA								0.00
24	MIGUEL SOSA TAN								0.00
25	RODOLFO AMADOR MARTÍN								0.00
26	MARIO JOAQUÍN ZEPEDA MARTÍNEZ								0.00
27	CARLOS ALBERTO SEPÚLVEDA SERRANO								0.00
CUAJIMALPA DE MORELOS									

No.	CANDIDATURA	A.O.D.N.	FINANCIAMIENTO PRIVADO DIRECTO			FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO			TOTAL
			PRECANDI-DATO	MILITANTES	SIMPATIZAN- TES	PRECANDI-DATO	MILITANTES	SIMPATIZANTES	
28	SALVADOR PINEDA POPOCA						\$ 33,689.09	\$ 2,520.00	\$ 36,209.09
29	PABLO QUEZADA AMBRIZ								0.00
30	CARLOS ARTURO SALAZAR ALVARADO								0.00
31	JOSÉ GUADALUPE JAVIER LARA GONZÁLEZ CUAUHTÉMOC								0.00
32	TOMÁS PLIEGO CALVO		\$ 47,800.00		\$ 57,200.00			151,470.12	256,470.12
33	JOSÉ MANUEL MOTA LÓPEZ								0.00
34	MARCO ANTONIO GAZCÓN CÓRDOVA								0.00
35	PEDRO MAZURO KATOKO MARTÍNEZ								0.00
36	CONCEPCIÓN ANTONIETA ZIRIÓN MARTÍNEZ CASTILLO								0.00
37	PEDRO DE LA CRUZ LUGARDO								0.00
38	RAYMUNDO PÉREZ LÓPEZ								0.00
39	CIRILO PADILLA GARCÍA								0.00
40	JESÚS JOSÉ RAMÍREZ AYALA								0.00
41	JOSÉ LUIS GUZMÁN RODRÍGUEZ								0.00
	GUSTAVO. A. MADERO								
42	EDGAR TORRES BALTAZAR			\$ 347,800.00					347,800.00
43	ISAÍAS VILLA GONZÁLEZ				\$ 40,250.00	59,405.00	26,162.50		125,817.50
44	MARGARITA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ						11,000.00		11,000.00
45	ANDRÉS LOZANO LOZANO			80,000.00			307,832.78		387,832.78
46	MARÍA ADRIANA PÉREZ MÉNDEZ					82,550.00	148,300.32		230,850.32
47	IVONNE ROSAURA SANTIAGO MALDONADO				500.00				500.00
48	GERARDO HIGUERA RICARDO								0.00
49	ALEJANDRO MARTÍNEZ MONDRAGÓN								0.00
50	PEDRO BÁRBARO ROJAS ARREOLA GONZALO								0.00
51	MARIO RICARDO SALDAÑA NOLASCO								0.00
52	MARÍA JUANA VILLEDA SÁNCHEZ								0.00
	IZTACALCO								
53	RICARDO BENITO ANTONIO LEÓN						81,583.13		81,583.13
54	DANIEL ORDÓNEZ HERNÁNDEZ		37,000.00		145,600.00	5,000.00			187,600.00
55	JUAN ANTONIO PEÑA HERNÁNDEZ								0.00
56	JUAN OSCAR URRUTIA MARTÍNEZ								0.00
	IZTAPALAPA								
57	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ								0.00
58	MARGARITO REYES AGUIRRE								0.00
59	EFRAIN MORALES SÁNCHEZ								0.00
	MAGDALENA CONTRERAS								0.00
60	JOSÉ MÁXIMO PÉREZ ROMERO					34,434.00	25,706.00		60,140.00
61	LETICIA QUEZADA CONTRERAS		10,000.00		40,000.00		45,876.66		95,876.66
62	MÁXIMO MOLINA ALMARAZ								0.00
63	GILBERTO ANDRÉS TRINIDAD FORTANEL								0.00
64	ESPERANZA RODRÍGUEZ NAVA								0.00
65	NICOLAS JAVIER MENDOZA GARCÍA								0.00
66	JORGE VÁZQUEZ ROBLEDO								0.00

No.	CANDIDATURA	A.O.D.N.	FINANCIAMIENTO PRIVADO DIRECTO			FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO			TOTAL
			PRECANDI-DATO	MILITANTES	SIMPATIZAN- TES	PRECANDI-DATO	MILITANTES	SIMPATIZANTES	
	MIGUEL HIDALGO								
67	MAURICIO SOTO CABALLERO						\$ 14,235.00	\$ 14,235.00	
68	ABEL PÉREZ ACEVEDO							0.00	
69	JAVIER GONZÁLEZ DEL VILLAR							0.00	
70	JORGE ÁLVAREZ SERVIN							0.00	
71	RICARDO EDUARDO DOSAL FUENTES							0.00	
	MILPA ALTA								
72	GABRIEL CÉSAR LÓPEZ VASQUEZ			\$ 37,500.00		\$ 533.33		38,033.33	
73	SERGIO ÁVILA ROJAS						43,454.14	43,454.14	
74	YADIRA ARENAS BERROCAL						36,436.89	36,436.89	
75	RAFAEL MEDINA SALGADO						5,495.00	5,495.00	
76	ALFREDO ROJAS ARANDA							0.00	
77	JAVIER NAPOLES QUIROZ							0.00	
	TLÁHUAC								
78	EDY ORTÍZ PIÑA		\$ 10,000.00		\$ 10,000.00		79,592.00	99,592.00	
79	DANIEL PEDRO RUIZ RODRÍGUEZ					13,570.00	19,000.00	32,570.00	
80	RAYMUNDO MARTÍNEZ VITE			20,441.95			14,820.00	35,261.95	
81	JUAN MARTÍN PINEDA MEJIA							0.00	
82	OSCAR VALVERDE GALICIA							0.00	
83	JUAN CARLOS MEDINA PALACIOS							0.00	
	TLALPAN								
84	HIPÓLITO BRAVO LÓPEZ			13,000.00			97,484.00	110,484.00	
85	LUIS JAVIER GIMÉNEZ SANTAMARIA							0.00	
86	JAIME ALVARADO LÓPEZ							0.00	
87	HÉCTOR FEDERICO ESTAINES OROZCO							0.00	
88	JOSÉ ALCARAZ GARCÍA							0.00	
89	ADOLFO LLUBERE SEVILLA					34,270.00	\$ 24,502.76	117,953.92	
90	ALBERTO HERNÁNDEZ DE JESÚS							0.00	
	VENUSTIANO CARRANZA								
91	EDUARDO GARCÍA MORALES		47,000.00		147,900.00		36,000.00	230,900.00	
92	NATYELA MORALES GONZÁLEZ							0.00	
93	CUAUHTÉMOC GARDUÑO OROZCO							0.00	
94	MIGUEL MARIO BAUTISTA BAUTISTA							0.00	
95	ANA LUISA MORENO GARCÍA							0.00	
96	MILZA ICELA MOLINA YERENA							0.00	
97	VÍCTOR MANUEL BONILLA SCHIELE							0.00	
	XOCHIMILCO								
98	VÍCTOR MANUEL ROLDÁN GONZÁLEZ						19,810.00	19,810.00	
99	NANCY CÁRDENAS SÁNCHEZ		40,000.00	70,000.00	6,500.00	6,000.00	13,020.00	139,720.00	
100	ARTURO ALQUICIRA HERNÁNDEZ						4,200.00	0.00	
101	JAQUELIN HERNÁNDEZ VARGAS							0.00	
102	MARÍA ADELA MARTÍN DEL CAMPO PACHECO							0.00	
103	HÉCTOR ANTONIO IBÁÑEZ TERCERO							0.00	
104	RAFAEL SULVARÁN RODRÍGUEZ							0.00	
105	RUTH LETICIA ALQUICIRIA OLIVARES							0.00	

No.	CANDIDATURA	A.O.D.N.	FINANCIAMIENTO PRIVADO DIRECTO			FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO			TOTAL
			PRECANDI-DATO	MILITANTES	SIMPATIZAN- TES	PRECANDI-DATO	MILITANTES	SIMPATIZANTES	
106	VICENTE EVODIO MORALES CONTRERAS								\$ 0.00
107	NANCY CONTRERAS CAMPOS								0.00
SUBTOTAL			\$ 267,641.88	\$ 532,391.95	\$ 697,850.00	\$ 140,719.83	\$ 318,920.85	\$ 1,563,570.19	\$ 3,521,094.70
DIPUTADOS:									
DISTRITO I									
108	PEDRO HERNÁNDEZ ALLENDE							16,900.00	16,900.00
109	CARLOS PIÑA CALVA				27,000.00			33,105.00	60,105.00
110	DEMETRIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ					1,000.00		7,300.00	8,300.00
111	SALVADOR SORIA GÓMEZ						10,000.00		10,000.00
112	LORENZO CARRILLO GONZÁLEZ			36,000.00			2,000.00	7,757.76	45,757.76
113	ODELL MARURI GILBERTO GUILLERMO								0.00
114	FRANCISCO JAVIER ALVARADO MORALES								0.00
115	ROBERTO RICO RAMÍREZ								0.00
116	JULIO ESCAMILLA SALINAS								0.00
117	SANTIAGO JARILLO VÁZQUEZ								0.00
118	FACUNDO DOMINGO FUENTES LÓPEZ								0.00
119	MERCEDES ARGUETA MARTÍNEZ								0.00
120	GABRIELA GONZÁLEZ CAZARES								0.00
121	MARIA DE LOS ÁNGELES TREJO GONZÁLEZ								0.00
122	CYNTHIA VIANEY GONZÁLEZ GARCÍA								0.00
DISTRITO II									
123	ANA JUANA ANGELES VALENCIA							72,164.75	72,164.75
124	JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CORREA		4,000.00				13,875.00	20,000.00	37,875.00
125	JOSÉ LUIS GUERRERO MENDOZA					8,000.00		25,451.77	33,451.77
126	ROSALÍA JOVITA TORRES DÍAZ LÓPEZ		9,660.00					3,300.00	12,960.00
127	ANDRÉS SÁNCHEZ OSORIO							25,181.00	25,181.00
128	RAZZIEL ABRAHAM LÓPEZ ÁVILA			9,775.00					9,775.00
129	ISABEL HERNÁNDEZ RUIZ								0.00
130	AGUSTIN PERALTA HERNÁNDEZ								0.00
131	KARINA SIMG TORIBIO								0.00
132	JOAQUIN MORA PERALTA								0.00
133	FABIAN CUAUHEMOC RAMÍREZ IBAÑEZ								0.00
134	MARIA ANTONIETA AGUILAR XX								0.00
135	ROSA ISELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ								0.00
136	MARCO ANTONIO GÓMEZ NAVARRETE								0.00
DISTRITO III									
137	FERNANDO ROMERO MENDIETA							3,500.00	3,500.00
138	ROSA MONFRAGÓN GAYTAN								0.00
139	JOSÉ ANTELMO VALLEJO ZARATE								0.00
140	J. PEDRO MEZA LUVIANO								0.00
141	ERIKA MORALES ORDAZ								0.00
142	GUADALUPE MIREYA GARCÍA MEDINA								0.00
143	DANIEL VARGAS GARCÍA								0.00
144	CARLOS RAFAEL TORT ENRIQUEZ								0.00
145	DIANA MAELY VELASQUEZ AYALA								0.00
DISTRITO IV									

No.	CANDIDATURA	A.O.D.N.	FINANCIAMIENTO PRIVADO DIRECTO			FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO			TOTAL
			PRECANDI-DATO	MILITANTES	SIMPATIZAN- TES	PRECANDI-DATO	MILITANTES	SIMPATIZANTES	
146	JONNATHAN BUSTOS SÁNCHEZ						\$ 5,175.00	\$ 5,175.00	
147	ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ					43,563.88	\$ 24,289.70	67,853.58	
148	FEDERICO FLORES ISLAS				\$ 80,000.00		4,500.00	84,500.00	
149	MARIA DEL ROSARIO ROJO GARCÍA			\$ 10,000.00				10,000.00	
150	ÁLVARO SOTO HARO							0.00	
151	MARINA YESENIA LÓPEZ PELAEZ							0.00	
152	JOSÉ ENRIQUE DELGADO RAMÍREZ							0.00	
153	ANA MARÍA ACATA BALDERAS							0.00	
154	ANGELINA ACATA QUINTANA							0.00	
155	CELSO PÉREZ ROSTRO							0.00	
156	FEDERICO GARCÍA VÁLDEZ							0.00	
157	RICARDO JANE CARLO LOZANO REINOSO							0.00	
158	JORGE MORENO RAMÍREZ							0.00	
159	VIRGINIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ							0.00	
160	CARLOS ABEL OCHOA VARGAS							0.00	
DISTRITO V									
161	FRANCISCO GARDUÑO YAÑEZ	\$ 1,852.32			13,000.00		97,311.00	112,163.32	
162	GONZALO BAUTISTA SÁNCHEZ						3,500.00	3,500.00	
163	FERNANDO ROSIQUE CASTILLO							0.00	
164	MAGRO ULISES LABRADOR HERNÁNDEZ							0.00	
165	CARMEN TREJO VÁZQUEZ							0.00	
166	IGNACIO RODRÍGUEZ MEJÍA							0.00	
167	IGNACIO RODRÍGUEZ GUERRERO							0.00	
168	RAFAEL GUZMÁN RAMÍREZ							0.00	
169	IRASEMA SOLIS GARCÍA							0.00	
170	SALOMÓN AGUILERA LÓPEZ							0.00	
171	RAMÓN FÉLIX PACHECO LLANES							0.00	
DISTRITO VI									
172	JOAQUÍN ARTURO AVILA DEL CASTILLO						5,175.00	5,175.00	
173	ANA LUISA SOTO GRANADOS						1,500.00	1,500.00	
174	ARMANDO CAMACHO SANTIAGO				\$ 500.00			500.00	
175	JOSUE BRAVO RODRÍGUEZ		7,600.00		22,960.31		10,640.00	41,200.31	
176	JOSÉ TRINIDAD LABRA GARCÍA						9,775.00	9,775.00	
177	JONATHAN BUSTOS SÁNCHEZ							0.00	
178	GENARO ROSALES HERNÁNDEZ							0.00	
179	LAURO SIMÓN ESPINOSA IBARRA							0.00	
180	ÁNGEL MIRÓN TRINIDAD							0.00	
181	MARÍA DEL CARMEN PACHECO GAMÍÑO							0.00	
182	MARÍA DEL PILAR PERCASTEGUI MORENO							0.00	
183	ROSA MARÍA TORRES SÁNCHEZ							0.00	
184	CLAUDIA JURADO MEDRANO							0.00	
185	BENJAMÍN FLORES GONZÁLEZ							0.00	
DISTRITO VII									
186	AGUSTÍN PERALTA HERNÁNDEZ			10,000.00				10,000.00	
187	EUNICE SIERRA OCAMPO						53,096.13	53,096.13	

No.	CANDIDATURA	A.O.D.N.	FINANCIAMIENTO PRIVADO DIRECTO			FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO			TOTAL
			PRECANDI-DATO	MILITANTES	SIMPATIZAN- TES	PRECANDI-DATO	MILITANTES	SIMPATIZANTES	
188	MIGUEL ÁNGEL MORALES NORBERTO		\$ 10,000.00	\$ 30,000.00		\$ 30,349.00		\$ 70,349.00	
189	ROGELIO ZAMORA BARRADAS						\$ 84,800.02	84,800.02	
190	MANUEL GOMEZCAÑA MORALES						32,466.66	32,466.66	
191	MARIA ELENA TORRES BALTAZAR		30,000.00				12,596.80	42,596.80	
192	ABRAHAM BORDEN CAMACHO						54,065.55	54,065.55	
193	RAYMUNDO VILLA GUTIÉRREZ							0.00	
194	ALMA NANCY MONDRAGÓN CHAVARRIN							0.00	
195	JUDITH BARRIOS BAUTISTA							0.00	
196	GUILLERMO HERNÁNDEZ REYES							0.00	
197	VERÓNICA DOLORES MORENO MARTÍNEZ							0.00	
DISTRITO VIII									
198	FRANCISCO CUEVAS MARTÍNEZ				\$ 15,969.00		10,647.76	26,616.76	
199	URIEL ESPEJEL ARREDONDO						3,500.00	3,500.00	
200	ENRIQUE MONDRAGÓN NAVARRETE						43,406.40	43,406.40	
201	JUAN NICASIO GUERRA OCHOA						66,021.00	66,021.00	
202	ARTURO MALPICA GUTIÉRREZ						31,574.70	31,574.70	
203	CLAUDIA DEL ROCIO GALICIA MARTÍNEZ							0.00	
204	MARISOL ENRIQUEZ CASAÑAS							0.00	
205	MARIA DE LOURDES ZENON HONORATO							0.00	
206	JOAQUÍN PATRICIO ÁVILA LUNA							0.00	
207	AURORA RULL CASTILLO							0.00	
208	RICARDO MONDRAGÓN NAVARRETE							0.00	
209	ADRIANA LÓPEZ LIRA							0.00	
210	SERGIO ISRAEL ÁLVAREZ CHÁVEZ							0.00	
211	MARIA ELENA TORRES BALTAZAR							0.00	
212	ZENAIDO JOSÉ LUIS JARDINES							0.00	
DISTRITO IX									
213	JULIO PÉREZ GUZMÁN		15,000.00				5,000.00	20,000.00	
214	ROSARIO MARTÍNEZ LÓPEZ					\$ 5,038.25	8,193.75	13,232.00	
215	JOANA VANESA GUZMÁN QUINTANAR							0.00	
216	OSCAR LUIS MUNGUÍA FRANCO							0.00	
217	JUAN PABLO CÁRDENAS BACA							0.00	
218	DIEGO VALDEZ MEDINA							0.00	
219	IRMA LINARES OSOYO							0.00	
220	GUSTAVO HERNÁNDEZ CARBAJAL							0.00	
221	SALVADOR ENRIQUE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ							0.00	
222	ANA LILIA CORTÉS JIMÉNEZ							0.00	
223	JAVIER DELGADO SILVA							0.00	
224	MANUEL PÉREZ CEDILLO							0.00	
DISTRITO X									
225	DANIEL JUÁREZ VENANCIO		4,071.02		4,000.00			8,071.02	
226	ARMANDO BARREIRO					33,120.00	26,220.00	79,695.00	
227	DEYSI NAYELLY ZAPATA NAVA						7,209.99	7,209.99	
228	MARIA DEL CONSUELO ROCHA VÁZQUEZ							0.00	
229	TEODORO PALOMINO GUTIÉRREZ							0.00	

No.	CANDIDATURA	A.O.D.N.	FINANCIAMIENTO PRIVADO DIRECTO			FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO			TOTAL
			PRECANDI-DATO	MILITANTES	SIMPATIZAN- TES	PRECANDI-DATO	MILITANTES	SIMPATIZANTES	
230	JOSÉ LUIS SILIS MANRIQUE								\$ 0.00
231	JORGE MIRANDA MONTIEL								0.00
232	MARÍA ALEJANDRA VELAZQUEZ GARCÍA								0.00
233	IGNACIO LÓPEZ MARTÍNEZ								0.00
234	LUZ MARÍA TELLO MONDRAGÓN								0.00
235	ARNULFO REYES CRUZ DISTRITO XI								0.00
236	RODOLFO DÍAZ BLAS						\$ 11,075.00		11,075.00
237	HILARIO ANTINO J. FÉLIX								0.00
238	ANTONIETA LEYVA BUSTAMENTE								0.00
239	RICARDO QUEVEDO LÓPEZ						500.00		500.00
240	JUAN MARTÍN GUERRERO SAUCEDO								0.00
241	VICTOR MANUEL BONILLA FIGUEROA DISTRITO XII								0.00
242	CESAR OCTAVIO MUÑOZ CUEVAS	\$ 1,852.32			\$ 47,000.00				48,852.32
243	JUAN CARLOS PÉREZ PINEDA						10,418.80		10,418.80
244	GUADALUPE MARTÍNEZ ESTRADA								0.00
245	CARLOS DAVID VÁZQUEZ REYES								0.00
246	MIGUEL ÁNGEL ARROYO SALGUERO								0.00
247	ESTHER FILIO MONTIEL DISTRITO XIII								0.00
248	MIGUEL ÁNGEL VALENCIA						4,000.00		4,000.00
249	RUSSEL ADDIEL BARRIENTOS CORTEZ								0.00
250	OSCAR ULISES GARCÍA CERVANTES								0.00
251	MARTHA CHAVARRIA ESTHER								0.00
252	NILO GUILLERMO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ								0.00
253	TERESITA ELIZABETH GONZÁLEZ GALICIA								0.00
254	GUADALUPE OCAMPO OLVERA								0.00
255	JESÚS VICTOR HUGO RAMÍREZ ZUÑIGA DISTRITO XIV								0.00
256	MARÍA TRINIDAD BELAUNZARÁN GONZÁLEZ DEL COSIO				\$ 12,500.00		15,117.65		27,617.65
257	RUBÉN EDUARDO VENADERO MEDINILLA								0.00
258	RICARDO HERNÁNDEZ LÓPEZ								0.00
259	MANUEL ARMANDO RIVERA CANALES								0.00
260	BRENDA CASTILLO HERNÁNDEZ								0.00
261	LUZ DEL CARMEN ZAVALA DE LUCIO								0.00
262	SINUHE RAFAEL FONSECA PARADA DISTRITO XV								0.00
263	RODOLFO COVARRUBIAS GUTIÉRREZ		\$ 47,800.00	47,500.00			10,000.00		105,300.00
264	VERÓNICA CARRASCO HERNÁNDEZ								0.00
265	HUGO ALVARADO LARIOS								0.00
266	RAÚL CORREA MARTÍÑON								0.00
267	GUSTAVO ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROCHA								0.00
268	ANGÉLICA SALAZAR PÉREZ								0.00
269	MARCOS MOYADO ESTRADA								0.00

No.	CANDIDATURA	A.O.D.N.	FINANCIAMIENTO PRIVADO DIRECTO			FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO			TOTAL
			PRECANDI-DATO	MILITANTES	SIMPATIZAN- TES	PRECANDI-DATO	MILITANTES	SIMPATIZANTES	
270	MARTHA ESPINOSA CHÁVEZ							\$ 0.00	
271	BENITO BAHENA Y LOME							0.00	
272	JORGE HERNÁNDEZ BALDERAS							0.00	
273	VIRGINIA SALINAS GERMÁN							0.00	
274	JOSÉ ALEXEY MARTÍNEZ SEDANO							0.00	
	DISTRITO XVI								
275	RUBÍ ESPINOSA YÁÑEZ		\$ 3,200.00					3,200.00	
276	RAMÓN HERNÁNDEZ MIRANDA						\$ 45,282.77	45,282.77	
277	PABLO TREJO PERÉZ		47,000.00	\$ 49,430.00			2,000.00	98,430.00	
278	VICTOR HUGO GARCÍA				\$ 55,000.00			55,000.00	
279	SHEYLA ALEJANDRA ESPINOSA FAJARDO							0.00	
280	ADRIANA SEPULVEDA MENDOZA							0.00	
281	JORGE ALEJANDRO CRUZ BALTAZAR							0.00	
282	LILIA SÁNCHEZ CAÑEDO							0.00	
283	MARIA SOLEDAD ESPINOSA LÓPEZ							0.00	
284	ENRIQUE LIRA LÓPEZ							0.00	
285	JOSÉ ANTONIO ALEMÁN GARCÍA							0.00	
286	RAÚL GARCÍA ÁVALOS							0.00	
287	FELIPE FERNANDO DE LA CRUZ MENES							0.00	
288	RAFAEL DEGOLLADO MORALES							0.00	
289	ALBERTO ARTURO JUÁREZ CASTILLO							0.00	
290	MANUEL JURADO DÍAZ							0.00	
291	FRANCISCO DE LA CRUZ MENES							0.00	
	DISTRITO XVII								
292	DAVID ZAMORA LÓPEZ				13,200.00		24,740.00	37,940.00	
293	GABRIEL MAYORGA BASURTO							0.00	
294	AGUSTIN FLORES GONZÁLEZ							0.00	
295	PEÑA JUAN NAVA							0.00	
296	JOSÉ LUIS SALAZAR HERNÁNDEZ							0.00	
	DISTRITO XVIII								
297	ANDRÉS GACHUZ GÓMEZ		47,800.00				2,689.84	50,489.84	
298	ESTEBAN SANTILLÁN JARAMILLO							0.00	
299	PEDRO JARDÓN DELGADO							0.00	
300	RODOLFO ALONSO VILLAGOMEZ							0.00	
301	MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ SEGURA							0.00	
302	OSCAR JAIMES DELGADO							0.00	
303	FAUSTINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ							0.00	
	DISTRITO XIX								
304	FERNANDO BELAUZARÁN MÉNDEZ				12,000.00	\$ 1,897.50	37,700.00	51,597.50	
305	BERNARDO FLORES ÁLVAREZ						\$ 460.00	460.00	
306	XXX GONZÁLEZ AGUSTIN							0.00	
307	DAVID MENDOZA ARELLANO							0.00	
	DISTRITO XX								
308	ALEJO PÉREZ AYALA				400.00		11,026.40	11,426.40	
309	BARBARA GANDHI TORRES JIMÉNEZ							0.00	
310	JOSÉ LUIS VEGA COVARRUBIAS							0.00	
311	MARCO ANTONIO ALEGRIA GONZÁLEZ							0.00	

No.	CANDIDATURA	A.O.D.N.	FINANCIAMIENTO PRIVADO DIRECTO			FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO			TOTAL
			PRECANDI-DATO	MILITANTES	SIMPATIZAN-TES	PRECANDI-DATO	MILITANTES	SIMPATIZANTES	
312	OSCAR BONILLA FIGUEROA								\$ 0.00
	DISTRITO XXI								
313	AGUSTINA HERNÁNDEZ MENDOZA						\$ 5,995.90		5,995.90
314	ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ		\$ 29,500.00				\$ 30,310.00	18,520.00	78,330.00
315	LUIS MONRROY REYES								0.00
316	ELPIDIA TELLEZ CERVANTES								0.00
317	JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ SEGURA								0.00
318	MAURICIO MONTERO HERNÁNDEZ								0.00
319	ARMANDO SEVERIANO GALINDO MARTÍNEZ								0.00
320	FELIPE ROBERTO ALBARRAN VAZQUEZ								0.00
	DISTRITO XXII								
321	JESÚS SALVADOR VALENCIA GUZMÁN	\$ 1,852.32	10,000.00		\$ 50,000.00			22,940.66	84,792.98
322	JAIME JIMÉNEZ BURGOS								0.00
323	FRANCISCO ROSAS TORRES								0.00
324	DIEGO MALDONADO TOMÁS								0.00
325	RODOLFO CRESPO ROMERO								0.00
326	JUAN SERRANO GALINDO								0.00
327	JUAN ALEJO SANTOS								0.00
	DISTRITO XXIII								
328	GUILLERMO ROCHA VÁZQUEZ								0.00
	DISTRITO XXIV								
329	ROGELIO DEL CASTILLO BRIKER								0.00
330	MODESTO RAYMUNDO VALERIO GUZMÁN								0.00
331	REBECA PERALTA LEÓN								0.00
332	ALEJANDRO PEÑALOZA ROMÁN								0.00
333	REYNA ROSALIA BECERRA MEJIA								0.00
	DISTRITO XXV								
334	PABLO MOTES DE OCA DEL OLMO		30,000.00						30,000.00
335	GRACIELA SANDOVAL BARRIOS								0.00
336	LILIA RODRIGUEZ SERRANO								0.00
337	JUAN LÓPEZ MONDRAGÓN								0.00
338	FELIPE VILLANUEVA ERETZA								0.00
339	JOSÉ BENJAMÍN GARCÍA LEÓN								0.00
340	MARÍA HERNÁNDEZ PEREA								0.00
341	MARÍA DEL CARMEN VEGA RUÍZ								0.00
342	ERNESTO ISRAEL QUEVEDO LLAMAS								0.00
	DISTRITO XXVI								
343	EDUARDO MAYA PADILLA		10,000.00	\$ 10,000.00	17,000.00			31,971.88	68,971.88
344	ALEJANDRO SUÁREZ ARIAS								0.00
345	PATRICIA REYES LÓPEZ								0.00
346	LEANDRO ARTEMIO VÁZQUEZ HERRERA								0.00
347	MARÍA LETICIA MARTÍNEZ PÉREZ								0.00
348	RUFINO MARTÍNEZ ZARATE								0.00
	DISTRITO XXVII								
349	RICARDO ANTONIO ÁLVAREZ ARREDONDO								0.00
350	ALFREDO MIGUEL MORAN MOGUEL								0.00
351	DE JESUS MORALES ROSARIO								0.00

No.	CANDIDATURA	A.O.D.N.	FINANCIAMIENTO PRIVADO DIRECTO			FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO			TOTAL
			PRECANDI-DATO	MILITANTES	SIMPATIZAN- TES	PRECANDI-DATO	MILITANTES	SIMPATIZANTES	
352	ROSALIA LARA PINEDA								\$ 0.00
353	ALEJANDRO ROSAS MARES								0.00
354	ULISES RIVAS MARTÍNEZ								0.00
355	ALFREDO CAHMAJI SAMRA								0.00
356	EDGAR RODRIGUEZ SILVA								0.00
DISTRITO XXVIII									
357	ÁNGEL ILDEBERTO FLORES MOLINA						\$ 39,246.25		39,246.25
358	MARIA DEL ROCIO IRENE ARIAS RUEDA								0.00
359	ROSARIO MUÑOZ MESA								0.00
360	SAÚL OLIVARES BAEZ								0.00
361	RICARDO CHAIRES CORIA								0.00
DISTRITO XXIX									
362	ANGELINA PÉREZ JUÁREZ		\$ 10,000.00	\$ 30,000.00	\$ 10,000.00		5,000.00	\$ 2,600.00	57,600.00
363	EMILIO OLIVO CHARCO							26,308.00	26,308.00
364	MARIA AGUSTINA TORRIJOS TAPIA								0.00
365	CEBADA FIDENCIO								0.00
366	AURORA MELO MIRANDA								0.00
367	MARGARITA ORTIZ GUTIÉRREZ								0.00
368	VICTOR DE JESÚS GONZÁLEZ GRANADOS								0.00
369	ÁNGEL CAMPIRAN ESTRADA								0.00
DISTRITO XXX									
370	ISRAEL LANDGRAVE CASTILLO					\$ 10,000.00		55,607.90	65,607.90
371	ELIZABETH CRUZ GONZÁLEZ							17,924.00	17,924.00
372	TOMÁS VARGAS PRUDENTE					800.00		1,723.65	2,523.65
373	GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN								0.00
374	FRANCISCO GONZÁLEZ GÓMEZ								0.00
375	RICARDO CALDERÓN HERNÁNDEZ								0.00
376	MARIA FLORES MARTÍNEZ								0.00
377	MARIA ALEJANDRA CHÁVEZ REYNA								0.00
378	JAPHET LAZCANO CAZARES								0.00
379	RAÚL SÁNCHEZ CABRERA								0.00
380	HÉCTOR ESQUIVEL SOTO								0.00
381	ALFREDO VALLARINO HEREDIA								0.00
382	DANIEL LANDGRAVE CASTILLO								0.00
DISTRITO XXXI									
383	HILDA OLIVIA PÉREZ RAMÍREZ		14,700.00		2,800.00				17,500.00
384	JORGE IBARRA ROJAS							2,000.00	2,000.00
385	CARLOS ORTÍZ CHÁVEZ							69,908.00	69,908.00
386	MARIA ISABEL ORTÍZ VELASQUILLO						34,205.00	11,550.00	45,755.00
387	JULIO ANTONIO GOYTIA LEAL								0.00
388	TERESA GUADALUPE SÁNCHEZ MENDOZA								0.00
389	ANTONIO ALCÁNTARA ARAUZ								0.00
390	JOSÉ CARMEN ÁNGEL PALOMINO SÁNCHEZ								0.00
391	NAG CHILLY DEL ROCIO MARTÍNEZ ROBLES								0.00
392	EULALIO RIVAS MARTÍNES								0.00
393	SANTOS GARCIA GARDUÑO								0.00

No.	CANDIDATURA	A.O.D.N.	FINANCIAMIENTO PRIVADO DIRECTO			FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO			TOTAL
			PRECANDI-DATO	MILITANTES	SIMPATIZAN-TES	PRECANDI-DATO	MILITANTES	SIMPATIZANTES	
394	JOSÉ NICOLÁS ALBARRÁN GARCÍA								\$ 0.00
395	ROSENDO JUÁREZ MUJICA								0.00
396	PATRICIA TAMAYO GARCÍA								0.00
397	MARCOS JESÚS FUENTES FRANCO								0.00
398	LUIS SALCEDO SÁNCHEZ								0.00
DISTRITO XXXII									
399	LETICIA GABRIELA RODRÍGUEZ ADAME							\$ 7,600.00	7,600.00
400	ADOLFO LÓPEZ VILLANUEVA	\$ 1,852.32						81,449.00	83,301.32
401	LUIS CRUZ RAMÍREZ								0.00
402	FLORENCIA BECERRA HERNÁNDEZ								0.00
403	JUANA ESCAMILLA PLATA								0.00
404	LEONARDO ROMEO VELEZ BONILLA								0.00
405	MARÍA GUADALUPE PACHECO LÓPEZ								0.00
406	JOSÉ LUIS CRUZ CASTILLO								0.00
407	LUIS GUILLERMO PÉREZ ROSALES								0.00
408	MARCO ANTONIO PADRÓN MARTÍNEZ								0.00
409	JOSÉ LUIS OSORIO MARTÍNEZ								0.00
DISTRITO XXXIII									
410	SILVIA ESTRADA ROBLES				\$ 400.00			11,055.46	11,455.46
411	FELIPE PÉREZ ACEVEDO			\$ 15,000.00		\$ 29,112.00	6,500.00		50,612.00
412	LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ								0.00
413	JOSÉ JAVIER RUVALCAVA DIOSDADO								0.00
414	JAVIER MELCHOR GONZÁLEZ								0.00
415	MIGUEL ÁNGEL B. UMEA HERNÁNDEZ								0.00
416	JORGE ISLAS SANTOS								0.00
417	MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ LÓPEZ								0.00
418	MARÍA ISABEL RIVERA NARANJO								0.00
419	BRISNA VIRIDIANA PÉREZ HERNÁNDEZ								0.00
420	JOSÉ LUIS DE LA ROSA RUIZ								0.00
DISTRITO XXXIV									
421	JOSÉ LUIS CABRERA PADILLA							81,038.67	81,038.67
422	DANIEL MANCILLA ROJAS							28,782.89	28,782.89
423	JOAQUÍN SEVILLA GÓMEZ								0.00
424	HÉCTOR CHAVIRA DE LA ROSA								0.00
425	CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SANTACRUZ								0.00
426	GERARDO MONTERO PALMA								0.00
DISTRITO XXXV									
427	GUADALUPE SOCORRO FLORES SALAZAR			50,000.00				10,379.00	60,379.00
428	FATIMA MENA ORTEGA	\$ 9,000.00		16,000.00				16,103.82	41,103.82
429	MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS ARENAS								0.00
430	VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA								0.00
431	ADRANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA								0.00
432	JUAN ÁLVAREZ MARTÍNEZ								0.00
433	ALFREDO GRANADOS RANGEL								0.00

No.	CANDIDATURA	A.O.D.N.	FINANCIAMIENTO PRIVADO DIRECTO			FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO			TOTAL
			PRECANDI-DATO	MILITANTES	SIMPATIZAN-TES	PRECANDI-DATO	MILITANTES	SIMPATIZANTES	
434	RICARDO REYES CAMACHO								\$ 0.00
435	JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ JIMÉNEZ								0.00
	DISTRITO XXXVI								
436	MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ		\$ 36,000.00				\$ 20,888.00		56,888.00
437	SILVIA INÉS SORIANO OLIVARES		40,000.00				31,613.70		71,613.70
438	ALFONSO AGUILAR CUEVAS								0.00
439	VIOLETA ESMERALDA LINARES TORRES								0.00
440	DANIEL CRUZ OLVERA								0.00
441	ARMANDO SOLARES RIOJA								0.00
442	PATRICIA ALARCÓN RAMÍREZ								0.00
443	VICENTE DÍAZ MOLINA								0.00
	DISTRITO XXXVII								
444	CEFERINA ALDANA MORENO				\$ 3,500.00		\$ 26,131.00		29,631.00
445	LETICIA MARTÍNEZ TORRES		7,000.00	\$ 26,000.00			9,999.94	3,000.00	45,999.94
446	LUDIVINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ			3,000.00	3,605.00				6,605.00
447	RAÚL HERNÁNDEZ VEGA							57,450.00	57,450.00
448	CLAUDIA AMAYO PÉREZ							40,250.00	40,250.00
449	MARÍA GUADALUPE ROMERO MENDOZA								0.00
450	LUIS ÁNGEL PÉREZ YAÑEZ								0.00
451	EDURADO ERIK LARA MUÑOZ								0.00
452	GLORIA MARÍA TERESA DEL CAMPO PULITO								0.00
	DISTRITO XXXVIII								
453	SALVADOR ORTEGA MANZO					\$ 46,307.50		30,696.88	77,004.38
454	JOSÉ FRANCISCO GALLARDO RODRÍGUEZ							12,972.00	12,972.00
455	LUCIA ÁVILA GONZÁLEZ								0.00
456	SOFIA AYALA HERNÁNDEZ								0.00
457	MARIANA ANALLELY GONZÁLEZ TREJO								0.00
458	ALMA DELIA VELASCO LLANEZ								0.00
459	JAVIER GONZÁLEZ RODRÍGUEZ								0.00
460	GLORIA HERNÁNDEZ PÉREZ								0.00
	DISTRITO XXXIX								
461	ISAÍAS ROLDÁN GONZÁLEZ							436.00	436.00
462	AGUSTIN HERNÁNDEZ REYES								0.00
463	JUAN GONZÁLEZ ROMERO								0.00
464	JOSÉ LUIS MENDOZA FLORES								0.00
465	CARLOS GUTIÉRREZ ROSAS								0.00
466	HERLINDO TORRES CASTRO								0.00
467	BENITO ARRIAGA CEDILLO								0.00
468	NAYELI PAMELA ORTIZ NAVARRETE								0.00
469	TEODORO MARTÍNES RESENDIZ								0.00
	DISTRITO XL								
470	MIGUEL ALEJANDRO MORALES MORALES							23,563.26	23,563.26
471	MARTÍN FLORES RODRÍGUEZ					2,247.30		3,000.00	5,247.30
472	JUAN CARLOS PÉREZ GONZÁLEZ								0.00
473	MARTÍN EPIFANIO PULIDO ÁLVAREZ								0.00
474	ESTEBAN RODRÍGUEZ GONZAGA								0.00

No.	CANDIDATURA	A.O.D.N.	FINANCIAMIENTO PRIVADO DIRECTO			FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO			TOTAL
			PRECANDI-DATO	MILITANTES	SIMPATIZAN- TES	PRECANDI-DATO	MILITANTES	SIMPATIZANTES	
475	MAXIMIANO CARMONA VELÁZQUEZ								\$ 0.00
476	ENRIQUE PEDRAZA SÁNCHEZ								0.00
477	ROSA ISELA ÁLVAREZ JIMÉNEZ								0.00
478	CLAUDIA DEL CARMEN CALLES MARTÍNEZ								0.00
479	RICARDO CHÁVEZ CONTRERAS								0.00
SUBTOTAL		\$ 7,409.28	\$ 422,331.02	\$ 342,705.00	\$ 377,834.31	\$ 121,410.55	\$ 385,903.19	\$ 1,632,407.75	\$ 3,290,001.10
TOTAL		\$ 7,409.28	\$ 689,972.90	\$ 875,096.95	\$ 1,075,684.31	\$ 262,130.38	\$ 704,824.04	\$ 3,195,977.94	\$ 6,811,095.80

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/792/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a los ingresos registrados contablemente por aportaciones de militantes en especie en la cuenta "PRECAMPAÑA 2009", se identificaron cuotas voluntarias y personales de los precandidatos para sus propias precampañas por un importe total de \$262,130.38 (doscientos sesenta y dos mil ciento treinta pesos 38/100 MN), que no fueron depositadas en cuentas de cheques mancomunadas. Dichas aportaciones indebidamente se registraron contablemente como Financiamiento Privado Indirecto, no obstante que los bienes y servicios fueron pagados por los precandidatos, por lo que se incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 8 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...

XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de

candidatos y campañas electorales;

“Artículo 8. El financiamiento directo que reciban los candidatos a cualquier cargo de elección popular durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para su campaña, deberán ser depositados en las cuentas de cheques a que se refieren los artículos 59, 60 y 61 del presente Reglamento y deberán ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el partido político.

El financiamiento directo que reciban los precandidatos a cualquier cargo de elección popular durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para su precampaña, podrán ser depositados en cuentas de cheques individuales por precandidato o en cuentas concentradoras para pago de gastos por tipo de candidatura, es decir una para precandidatos a Jefe de Gobierno, una para precandidatos a Jefes Delegacionales y otra para precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, las cuales deberán ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el partido político...”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Observación 32.

La observación indicada por esa Unidad de Fiscalización, resulta completamente improcedente dado que señala que aparentemente existen gastos que debieron ingresar a la cuenta mancomunada de los precandidatos, sin embargo del anexa 14, que esa Unidad indica, existen aportaciones de los propios precandidatos consistentes, los cuales consisten en la celebración de comodatos, respecto de sus propio domicilios o vehículos, circunstancia que no se encuentra prohibida por el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Distrito Federal, por lo tanto no puede existir una violación lisa y llana al artículo 8 del reglamento en cita, toda vez que de su contenido no se advierte de forma expresa o contundente que sea impedimento que los propios precandidatos aporten a su propio precampaña su casa o vehículo como en el caso en estudio.

Lo anterior es así, atendiendo de que el artículo 8 referido, incluso deja en estado de indefensión a mi representado, al no establecer con toda precisión hasta donde debe entenderse o interpretarse el término “cuota”, ya que esta puede coincidir en una cuestión de carácter económico o en especie, tal y como en el presente caso sucede, al desprenderse del anexo 14, diversas aportaciones a través de comodato, lo cual operar a favor de mi representado, por el simple hecho de que las aportaciones no se encuentran realizadas en efectivo y por tanto, dicha norma en todo caso debe operar en beneficio de los intereses que representado, ya que en caso contrario, se estaría aplicando de forma excesiva una lineamiento.

Ante la situación que se expone con anterioridad, esa unidad debe valorar por inicio que el gasto observado se encuentra perfectamente justificado dentro de la contabilidad de mi representado, lo cual otorga plena seguridad del origen, aplicación y destino de dicho gasto, conducta que hace concluir de igual forma su pleno apego a la Ley, concediendo con todo ello en su conjunto

transparencia, lo cual debe preponderar por sobre cualquier otro aspecto, al encontrarse satisfecha la obligación de la transparencia. El criterio anteriormente invocado fue sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su resolución de fecha 2 de septiembre del 2010, en el expediente del juicio electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), identificado con la clave alfanumérica TEDF-JEL-040/2010.”

Derivado del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político, adminiculados con los contratos de comodato, facturas e informes de precampaña, que fueron presentados durante el proceso de revisión, se determinó que los bienes por un importe de \$47,393.33 (cuarenta y siete mil trescientos noventa y tres pesos 33/100 MN y que se integran a continuación, efectivamente eran propiedad de los precandidatos sujetos de revisión, aclarando dicho importe.

PÓLIZA		CONCEPTO DE LA APORTACIÓN	IMPORTE
FECHA	NÚM.		
SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA (ÁLVARO OBREGÓN)			
14-Feb-09	688	Comodato Casa de Campaña	\$ 3,162.50
14-Feb-09	689	Comodato automóvil	3,000.00
DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ (IZTACALCO)			
18-Feb-09	PD-561	Comodato Casa de Campaña	5,000.00
JOSÉ MÁXIMO PÉREZ ROMERO (MAGDALENA CONTRERAS)			
01-Mar-09	PD-16	Comodato de una camioneta terra	6,000.00
11-Mar-09	PD-18	Comodato Casa de Campaña	2,000.00
GABRIEL CÉSAR LÓPEZ VÁZQUEZ (MILPA ALTA)			
14-Feb-09	PD-546	Casa para campaña política	533.33
NANCY CÁRDENAS SÁNCHEZ			
15-Mar-09	PD-511	Donación de comodato de camión	6,000.00
DEMETRIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ (DISTRITO I)			
11-Mar-09	PD-696	Comodato de vehículo	1,000.00
JOSE LUIS GUERRERO MENDOZA (DISTRITO II)			
20-Feb-09	PD-700	Comodato de vehículo	5,000.00
20-Feb-09	PD-701	Comodato de vehículo	3,000.00
FERNANDO BELAUNZARAN MÉNDEZ (DISTRITO XIX)			
06-Mar-09	PI-519	Vehículo	1,897.50
ISRAEL LANDGRAVE CASTILLO (DISTRITO XXX)			
13-Feb-09	PI-572	Aportación de vehículo Chevy	10,000.00
TOMÁS VARGAS PRUDENTE (DISTRITO XXX)			
14-Feb-09	PI-801	Inmueble para Casa de Campaña	800.00
TOTAL			\$ 47,393.33

No obstante lo anterior, el Instituto Político no realizó comentario alguno ni presentó la documentación que aclare las erogaciones registradas contablemente por \$214,737.05 (doscientos catorce mil setecientos treinta y siete pesos 05/100 MN), por concepto de propaganda consistente en volantes, carteles, dípticos, flyers, trípticos, perifoneo, apoyo de difusión, etc, las que invariablemente fueron realizadas por diversos proveedores, situación por lo que se considera que la observación subsiste.

La irregularidad consistente en cuotas voluntarias y personales de los precandidatos para sus propias precampañas que no fueron depositadas en cuentas de cheques manejadas mancomunadamente ni contabilizadas como Financiamiento Privado Directo

no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización de los Informes de los Precandidatos No Triunfadores en los Procesos de Selección Interna del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al año 2009, en los términos y plazos establecidos, ni el origen y destino de los recursos manejados; sin embargo, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral que la realización de esta conducta repercutió en la omisión de diversas disposiciones establecidas para el registro y control de las aportaciones en efectivo, tales como el efectuar el depósito en cuenta bancaria mancomunada dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción; realizarse con cheque del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria, presentar la factura respectiva con requisitos fiscales y expedir en su caso, cheque nominativo a nombre del proveedor, aspectos normativos que repercuten en la transparencia y en la rendición de cuentas.

- El Partido Político recibió para los precandidatos no triunfadores aportaciones de simpatizantes en efectivo por \$967,230.00 (novecientos sesenta y siete mil doscientos treinta pesos 00/100 MN), que rebasaron la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal para 2009, por las cuales no presentó la evidencia documental que acredite que se realizaron con cheque nominativo de la cuenta personal, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada CLABE por parte de los aportantes señalados en los Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo expedidos para respaldar los ingresos registrados contablemente y reportados en los Informes de Precampaña correspondientes.

Por tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 24 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...

XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;

“Artículo 24. El financiamiento privado de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en efectivo o en especie realizados a los partidos políticos o coaliciones en forma libre y voluntaria por las personas que no estén comprendidas en el artículo 37 del Código.

El financiamiento privado en efectivo efectuado al partido político o coalición que rebase la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse con cheque, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada CLABE, cuyos comprobantes impresos emitidos por cada institución bancaria incluirán la información necesaria para identificar la transferencia, los cuales deberán registrarse contablemente y conservarse anexos a la póliza correspondiente.

Cuando una misma persona realice más de una aportación en el mismo mes de calendario y dichas aportaciones en su conjunto superen la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, a partir del momento en que excedan el límite referido, deberán realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta personal del aportante, en caso de no contar con una cuenta de cheques podrá realizarse a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Observación 33.

Respecto de lo señalado por esa Unidad dentro de la presente observación identificada con el numeral 33, es de hacerse notar que durante el periodo de fiscalización realizado a mi representado, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, analizó la documentación que relaciona en el anexo 15, razón por lo cual con ello tuvo acceso a la totalidad de la información señalada, al haber sido registrada contablemente.

Consecuentemente a lo anterior, este Partido Político contribuyó con sus cargas y obligaciones establecidas en la Ley, al registrar contablemente sus ingresos y egresos, mismos que fueron proporcionados a esa Unidad para su debida comprobación, por lo anterior no puede imputarse el incumplimiento de las fracciones I, VII y XIX del artículo 26 del Código Electoral del Distrito Federal.

Por otro lado, la Unidad de Fiscalización constató que los depósitos que ahora señala en esta observación, fueron efectuados por terceras personas, por tal motivo resulta de difícil realización que mi representado pueda aportar documentación en la cual conste el depósito efectuado, por el simple hecho de no encontrarse legitimado para ello, por resultar una persona diversa la titular de la cuenta de la cual se expidieron los cheques.

Así también, hago notar que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, por principio de cuentas no señala la hipótesis específica del artículo 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en la que aparentemente se pueda encuadrar la conducta infringida por mi representado, lo anterior es así, atendiendo al hecho de que únicamente se limita a citar el texto del dispositivo normativo señalado, empero, de su lectura no se aprecia que exista obligación relativa para adjuntar copia del cheque a la póliza contable, por el contrario, se encuentra debidamente registrado y soportado documentalmente conforme a la normatividad, es decir, la conducta del partido político se ajusta cabalmente al tipo del artículo 6 del Reglamento en cita.

Por último, se acompañan pólizas de ingresos, de las cuales se desprenden las fichas de depósito con las cuales esa Unidad pueda constatar que la cantidad observado fue aportada mediante cheque nominativo.”

Como resultado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación proporcionada por el Partido Político, se determinó lo que a continuación se indica:

- a) Mediante las fichas de depósito y las transferencias electrónicas por un total de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 MN), se acreditó las aportaciones de simpatizantes en efectivo, que sustentan las siguientes pólizas contables, motivo por el cual se considera solventada por dicho monto la presente irregularidad:

PÓLIZA		MILITANTE O SIMPATIZANTE	IMPORTE
NÚM.	FECHA		
PI-385	10/03/09	Josefina Gabilondo y Picollo	\$ 17,200.00
PI-386	10/03/09	Tomás Pliego Calvo	47,800.00
PI-779	06/03/09	Héctor Augusto Rivera Corrales	35,000.00
TOTAL			\$ 100,000.00

- b) No obstante que el Instituto Político proporcionó la documentación consistente en recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes, fichas de depósito e identificación del militante y simpatizante, relativa a las siguientes pólizas contables por un total de \$334,930.00 (trescientos treinta y cuatro mil novecientos treinta pesos 00/100 MN), ésta no corresponde a la evidencia documental que acredite que las aportaciones de simpatizantes se realizaron con cheque nominativo de la cuenta personal, o bien, a través de transferencia electrónica, por lo que no se desvirtúa el objeto de esta observación:

PÓLIZA		MILITANTE O SIMPATIZANTE	IMPORTE
NÚM.	FECHA		
PI-376	11/03/09	Juan Manuel González Castro	\$ 44,000.00
PI-321	09/03/09	Paula Sánchez Romero	40 000.00
P-325	11/03/09	Nancy Cárdenas Sánchez	40,000.00
PI-479	11/03/09	Benjamín Ramírez Vázquez	40,000.00
PI-490	27/02/09	Cristina Badillo Martínez	40,000.00
PI-505	10/03/09	María Elena Torres Baltazar	30,000.00
PI-535	10/03/09	Alma Rosa Zamora Barón	20,000.00
PI-535	10/03/09	Pablo Trejo Pérez	47,000.00
PI-535	10/03/09	Óscar Villalobos Iturbide	29,430.00
PI-687	05/03/09	Armando Hernández Cruz	4,500.00
TOTAL			\$ 334,930.00

c) Por las siguientes aportaciones de militantes y simpatizantes en efectivo por un total de \$532,300.00 (quinientos treinta y dos mil trescientos pesos 00/100 MN), no se presentó documentación alguna.

PÓLIZA		MILITANTE O SIMPATIZANTE	IMPORTE
NÚM.	FECHA		
PI-383	10/03/09	Rosa María Trujillo Arias	\$ 15,000.00
PI-384	04/03/09	Claudia Guillermina Barragán Piña	25,000.00
PI-431	10/03/09	Elvia Pérez Lara	5,000.00
PI-432	10/03/09	Elvia Pérez Lara	5,000.00
PI-445	10/03/09	Elvia Pérez Lara	5,000.00
PI-446	11/03/09	Elvia Pérez Lara	5,000.00
PI-433	10/03/09	Rafael Enrique Pinto Negroe	5,000.00
PI-434	10/03/09	Rafael Enrique Pinto Negroe	5,000.00
PI-435	10/03/09	Rafael Enrique Pinto Negroe	5,000.00
PI-436	10/03/09	Rafael Enrique Pinto Negroe	5,000.00
PI-437	10/03/09	Rafael Enrique Pinto Negroe	5,000.00
PI-438	10/03/09	Rafael Enrique Pinto Negroe	5,000.00
PI-439	10/03/09	Antonio Sanabrais Gómez	5,000.00
PI-440	10/03/09	Antonio Sanabrais Gómez	5,000.00
PI-441	10/03/09	Antonio Sanabrais Gómez	5,000.00
PI-442	10/03/09	Antonio Sanabrais Gómez	5,000.00
PI-443	10/03/09	Antonio Sanabrais Gómez	5,000.00
PI-444	10/03/09	Antonio Sanabrais Gómez	5,000.00
PI-413	03/03/09	Edgar Torres Baltazar	47,800.00
PI-391	10/03/09	Silvia Galicia Siurob	12,000.00
PI-391	10/03/09	Juana López López	12,000.00
PI-392	10/03/09	Adriana López Lira	12,000.00
PI-392	10/03/09	Ma. Concepción Carmona Gómez	12,000.00
PI-394	10/03/09	Catalina Varela Aceves	12,000.00
PI-394	10/03/09	Leonardo Espinoza García	12,000.00
PI-395	10/03/09	Flora Coronel Montaña	12,000.00
PI-395	10/03/09	José Guadalupe Santoyo Orta	12,000.00
PI-396	10/03/09	Irma Tapia Maldonado	12,000.00
PI-396	10/03/09	Martha Paduano Flores	12,000.00
PI-465	11/03/09	Eduardo García Morales	47,000.00
PI-511	17/03/09	Julio Pérez Guzmán	15,000.00
PI-537	10/03/09	Rodolfo Covarrubias Gutiérrez	47,800.00
PI-772	10/03/09	José Jorge Lara Monroy	20,000.00
PI-773	13/03/09	Rosendo Díaz González	35,000.00
PI-686	4/03/09	Armando Hernández Cruz	14,000.00
PI-688	6/03/09	Armando Hernández Cruz	9,000.00
PI-689	11/03/09	Armando Hernández Cruz	2,000.00
PI-803	3/03/09	Hilda Olivia Pérez Ramírez	5,000.00
PI-804	11/03/09	Hilda Olivia Pérez Ramírez	4,700.00
PI-805	11/03/09	Hilda Olivia Pérez Ramírez	5,000.00
PI-622	9/03/09	Silvia Inés Soriano Olivares	28,000.00
PI-623	7/03/09	Silvia Inés Soriano Olivares	12,000.00
TOTAL			\$ 532,300.00

d) Por lo que se refiere a los argumentos consistentes en que la autoridad electoral tuvo acceso a la documentación objeto de esta observación ya que esta se

encuentra registrada contablemente; asimismo, que los depósitos los realizaron terceras personas por lo que el Partido Político no cuenta con el soporte documental correspondiente, además, que no se indica la hipótesis en el artículo 6 de Reglamento de Fiscalización en la que se encuadre la conducta infringida, debido a que no se aprecia en el mismo la obligación de adjuntar copia del cheque a la póliza contable, la cual se encuentra registrada y soportada documentalmente.

Al respectó, al Instituto Político no le asiste la razón ya que la observación no está fundamentada en el artículo 6 sino con el 24 del referido Reglamento, en el que se señala que los comprobantes impresos por las Instituciones Bancarias entre ellos los cheques, se registraran contablemente y anexaran a la póliza respectiva.

De lo anterior, el Partido Político presentó la evidencia documental por \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 MN), que comprueba que las aportaciones se realizaron mediante cheques nominativos y transferencia electrónica; sin embargo, por el importe de \$867,230.00 (ochocientos sesenta y siete mil doscientos treinta pesos 00/100 MN) no la presentó, por lo que se considera parcialmente solventada esta observación.

La presente irregularidad consistente en las aportaciones de simpatizantes en efectivo por \$867,230.00 (ochocientos sesenta y siete mil doscientos treinta pesos 00/100 MN), que rebasaron la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal para 2009, por las cuales no presentó la evidencia documental que acredite que se realizaron con cheque nominativo de la cuenta personal, o bien, a través de transferencia electrónica, no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual correspondiente al año 2009, en los términos y plazos establecidos, ni la transparencia y rendición de cuentas ya que dichas operaciones fueron registradas contablemente, reportadas y en todo momento se tuvo conocimiento del origen de estos recursos.

- Derivado de la revisión a los ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes reportados en los Informes de Precampaña de los precandidatos Humberto Morgan Colón y Esteban Calderón Larios a Jefes Delegacionales por Álvaro Obregón y Coyoacán respectivamente, se determinó que las pólizas contables por un total de \$202,141.88 (doscientos dos mil ciento cuarenta y un pesos 88/100 MN) no se encuentran sustentados con las fichas de depósito correspondientes, mismos que se integran como sigue:

PÓLIZA		NOMBRE	No. RECIBO	IMPORTE
NÚM.	FECHA			
Álvaro Obregón (Humberto Morgan Colón)				
PD-533	19-02-09	Humberto Morgan Colón	RM-48602	\$ 45,841.88
PD-544	22-02-09	Claudia Bárcena Canuas	RM-48603	43,650.00
PD-535	22-02-09	Guillermo Gerardo Urrutia Lerma	RAEF-4790	43,650.00
PD-536	25-02-09	Geiska Iturbe Darkistade	RAEF-4789	20,000.00
PD-537	26-02-09	Jaime Robledo Pérez	RAEF-4788	20,000.00
PD-538	27-02-09	María del Carmen Canuas Velarde	RAEF-4787	20,000.00
Coyoacán (Esteban Calderón Larios)				
PI-381	11-02-09	Esteban Calderón Larios	RM-45898	9,000.00
TOTAL				\$ 202,141.88

Por tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26,

fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...

XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;

“Artículo 6. Tanto el financiamiento directo, como privado indirecto que reciban los partidos políticos o coaliciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Observación 34.

Por lo que respecta a la presente observación, es prudente recalcar a esa Unidad de Fiscalización, que se encuentra por sobre por sobre cualquier otro aspecto, su obligación de valorar por inicio, que el gasto observado, está perfectamente justificado dentro de la contabilidad de mi representado, lo cual otorga plena seguridad del origen, aplicación y destino de dicho gasto, conducta que hace concluir de igual forma su pleno apego a la Ley, concediendo con todo ello en su conjunto transparencia, lo cual debe preponderar por sobre cualquier otro aspecto, al encontrarse satisfecha la obligación de la transparencia. El criterio anteriormente invocado fue sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su resolución de fecha 2 de septiembre del 2010, en el expediente del juicio electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), identificado con la clave alfanumérica TEDF-JEL-040/2010.”

Del análisis a los comentarios del Partido Político, en el sentido de que el gasto está

contabilizado, teniendo certeza del origen, aplicación y destino del gasto, esta autoridad electoral determina que es correcto lo señalado; sin embargo, esto no es motivo de la observación por lo que no justifica ni aclara la falta de las fichas de depósito por el importe de \$202,141.88 (doscientos dos mil ciento cuarenta y un pesos 88/100 MN), que sustentan las pólizas contables, correspondientes a las aportaciones de militantes y simpatizantes reportados en los Informes de Precampaña de los precandidatos Humberto Morgan Colón y Esteban Calderón Larios a Jefes Delegacionales por Álvaro Obregón y Coyoacán respectivamente, además que el Instituto Político no presentó las fichas de depósito, situación por lo que se concluye que la irregularidad subsiste.

La irregularidad consistente en pólizas contables por un total de \$202,141.88 (doscientos dos mil ciento cuarenta y un pesos 88/100 MN) no sustentadas con las fichas de depósito correspondientes, no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización de los informes de los procesos de selección interna del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al año 2009, en los términos y plazos establecidos; ni la transparencia, dado que se conoce el origen de los recursos con los que se realizaron las operaciones en cuestión, emitiéndose los recibos de aportaciones respectivos, generándose las operaciones que se encuentran contabilizadas y reportadas.

- De la revisión al Informe de Precampaña del precandidato Carlos Quintanilla Yerena a Jefe Delegacional por Benito Juárez, se determinó que mediante la póliza de diario 550 de fecha 2 de febrero de 2009, se registró contablemente la aportación en especie de simpatizantes, por el importe de \$25,000.08 (veinticinco mil pesos 08/100 MN), sustentada con el recibo "RAES-5290", expedido a nombre de Ortega Ríos Abogados, SC, persona moral no autorizada en el Distrito Federal para realizar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, incumpliendo lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX y 37, fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...

XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;

“Artículo 37. Disposiciones Generales:

En el Distrito Federal no podrán realizar aportaciones o donativos a los Partidos Políticos regulados por este código, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

VI. Las personas morales mexicanas de cualquier naturaleza; y...

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Observación 35.

Lo señalado por esa Unidad dentro de la observación número 35, la misma se solventa con la exhibición de los siguientes documentos:

- Recibo cancelado, de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, número 5290 de fecha 2 de marzo de 2009, por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.).*
- Carta suscrita por el C. Jaime Ortega Ríos, de fecha 12 de Julio de 2010, donde expone que no le es posible devolver el recibo número 5290, denominada RAES, por los motivos expuestos.*
- Recibo de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, número 5431 de fecha 2 de marzo de 2009, por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.).*

Con la documentación anteriormente descrita, se solventa en su totalidad la presente observación, con la cancelación del recibo RAES 5290, al haber sido indicado que la aportación fue realizada por despacho “Ortega Ríos Abogados, S.C.”, siendo lo cierto que dicha participación fue efectuada por el C. Jaime Ortega Ríos, razón por la cual se substituyó por el RAES 5431, el cual se encuentra debidamente integrado con su contrato de donación.

Se anexan 13 fojas.”

Como resultado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación proporcionada por el Partido Político, consistente en la póliza de diario 550 de fecha 2 de marzo de 2009, mediante la cual se registró contablemente la aportación en especie del C. Jaime Ortega Ríos por un importe de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 MN), movimiento sustentado con el recibo “RAES 5431” del 2 de marzo del año, así como del contrato de donación, las cotizaciones respectivas y la identificación del aportante, así como del señalamiento de la cancelación del recibo “RAES 5290” mismo que fue verificado en el control de folios respectivo, se considera que la irregularidad fue solventada.

3. EGRESOS

El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó en los Informes

de los Precandidatos No Triunfadores en los Procesos de Selección Interna de 2009, egresos por un total de \$6,694,696.43 (seis millones seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos noventa y seis pesos 43/100 MN), integrados como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 4,979,707.90	74.38
Gastos de Operación.	1,669,810.75	24.94
Otros.	45,177.78	0.68
TOTAL	\$ 6,694,696.43	100

Las cifras reflejadas en el cuadro anterior se derivan de 479 Informes de los Precandidatos No Triunfadores en los Procesos de Selección Interna; 107 relativos a Jefes Delegacionales y 372 a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismos que se relacionan a continuación:

No.	CANDIDATURA	APLICACIÓN DE RECURSOS (EGRESOS)			
		GASTOS DE			TOTAL
		PROPAGANDA	OPERACIÓN	OTROS	
JEFES DELEGACIONALES:					
ALVARO OBREGÓN					
1	SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA	\$ 259,826.04	\$ 17,853.50	\$ -	\$ 277,679.54
2	HUMBERTO MORGAN COLÓN	280,654.23	5,233.33	-	285,887.56
3	RAÚL OLVERA GONZÁLEZ	-	-	-	0.00
4	ROBERTO GALVÁN GONZÁLEZ	-	-	-	0.00
5	RAFAEL ANTONIO ZORRILLA MORENO	-	-	-	0.00
6	FRANCISCO RAMÍREZ GARCÍA	-	-	-	0.00
AZCAPOTZALCO					
7	JUAN MARTÍNEZ PÉREZ	4,000.00	14,600.00	2,054.00	20,654.00
8	JUAN ISLAS FACUNDO	19,552.00	1,500.00	-	21,052.00
9	RUBI MAETZIN GÓMEZ ESPINOSA	-	-	-	0.00
10	JAIME EDUARDO SORIA AGUIRRE	-	-	-	0.00
11	GERARDO RODRÍGUEZ ROMERO	-	-	-	0.00
12	MARIA ARANZAZU RAMÍREZ OSTRÍA	-	-	-	0.00
13	EDUARDO HERNÁNDEZ REGUART	-	-	-	0.00
14	FRANCISCO JAVIER CARRILLO SOBERÓN	-	-	-	0.00
15	IGNACIA VÁZQUEZ MOLINA	-	-	-	0.00
BENITO JUÁREZ					
16	CARLOS QUINTANILLA YERENA	53,400.16	29,805.50	-	83,205.66
17	ARACELI ÁLVAREZ MARTÍN	1,000.00	-	-	1,000.00
18	FELIPE BRAVO MARTÍNEZ	22,574.50	13,625.00	-	36,199.50
COYOACÁN					
19	ESTEBAN CALDERÓN LARIOS	5,225.00	-	-	5,225.00
20	PEDRO MÁRQUEZ CELAYA	-	2,000.00	-	2,000.00

No.	CANDIDATURA	APLICACIÓN DE RECURSOS (EGRESOS)			
		GASTOS DE			TOTAL
		PROPAGANDA	OPERACIÓN	OTROS	
21	BENJAMÍN GARCÍA MONROY	\$ 30,200.00	\$ 1,600.00	-	\$ 31,800.00
22	MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ	-	-	-	0.00
23	PÉREZ GAY PÉREZ JOSÉ MARIA	-	-	-	0.00
24	MIGUEL SOSA TAN	-	-	-	0.00
25	RODOLFO AMADOR MARTÍN	-	-	-	0.00
26	MARIO JOAQUÍN ZEPEDA MARTÍNEZ	-	-	-	0.00
27	CARLOS ALBERTO SEPÚLVEDA SERRANO	-	-	-	0.00
	CUAJIMALPA DE MORELOS				
28	SALVADOR PINEDA POPOCA	22,045.14	14,163.95	-	36,209.09
29	PABLO QUEZADA AMBRIZ	-	-	-	0.00
30	CARLOS ARTURO SALAZAR ALVARADO	-	-	-	0.00
31	JOSÉ GUADALUPE JAVIER LARA GONZÁLEZ	-	-	-	0.00
	CUAUHTÉMOC				
32	TOMÁS PLIEGO CALVO	192,351.29	64,118.25	\$ 0.08	256,469.62
33	JOSÉ MANUEL MOTA LÓPEZ	-	-	-	0.00
34	MARCO ANTONIO GAZCÓN CÓRDOVA	-	-	-	0.00
35	PEDRO MAZURO KATOKO MARTÍNEZ	-	-	-	0.00
36	CONCEPCIÓN ANTONIETA ZIRIÓN MARTÍNEZ CASTILLO	-	-	-	0.00
37	PEDRO DE LA CRUZ LUGARDO	-	-	-	0.00
38	RAYMUNDO PÉREZ LÓPEZ	-	-	-	0.00
39	CIRILO PADILLA GARCÍA	-	-	-	0.00
40	JESÚS JOSÉ RAMÍREZ AYALA	-	-	-	0.00
41	JOSÉ LUIS GUZMÁN RODRÍGUEZ	-	-	-	0.00
	GUSTAVO. A. MADERO				
42	EDGAR TORRES BALTAZAR	296,180.78	51,000.00	-	347,180.78
43	ISAÍAS VILLA GONZÁLEZ	110,457.50	15,360.00	-	125,817.50
44	MARGARITA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	11,000.00	-	-	11,000.00
45	ANDRÉS LOZANO LOZANO	301,931.33	81,512.80	-	383,444.13
46	MARÍA ADRIANA PÉREZ MÉNDEZ	179,070.00	44,533.57	7,000.25	230,603.82
47	IVONNE ROSAURA SANTIAGO MALDONADO	500.00	-	-	500.00
48	GERARDO HIGUERA RICARDO	-	-	-	0.00
49	ALEJANDRO MARTÍNEZ MONDRAGÓN	-	-	-	0.00
50	PEDRO BÁRBARO ROJAS ARREOLA GONZALO	-	-	-	0.00
51	MARIO RICARDO SALDAÑA NOLASCO	-	-	-	0.00
52	MARIA JUANA VILLEDA SÁNCHEZ	-	-	-	0.00
	IZTACALCO				
53	RICARDO BENITO ANTONIO LEÓN	80,083.13	1,500.00	-	81,583.13

No.	CANDIDATURA	APLICACIÓN DE RECURSOS (EGRESOS)			
		GASTOS DE			TOTAL
		PROPAGANDA	OPERACIÓN	OTROS	
54	DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ	\$ 115,035.80	\$ 67,099.78	\$ 4,917.70	\$ 187,053.28
55	JUAN ANTONIO PEÑA HERNÁNDEZ	-	-	-	0.00
56	JUAN OSCAR URRUTIA MARTÍNEZ	-	-	-	0.00
	IZTAPALAPA				
57	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	-	-	-	0.00
58	MARGARITO REYES AGUIRRE	-	-	-	0.00
59	EFRAIN MORALES SÁNCHEZ	-	-	-	0.00
	MAGDALENA CONTRERAS				
60	JOSÉ MÁXIMO PÉREZ ROMERO	36,036.00	18,904.00	5,200.00	60,140.00
61	LETICIA QUEZADA CONTRERAS	80,935.00	14,941.66	-	95,876.66
62	MÁXIMO MOLINA ALMARAZ	-	-	-	0.00
63	GILBERTO ANDRÉS TRINIDAD FORTANEL	-	-	-	0.00
64	ESPERANZA RODRÍGUEZ NAVA	-	-	-	0.00
65	NICOLAS JAVIER MENDOZA GARCÍA	-	-	-	0.00
66	JORGE VÁZQUEZ ROBLEDO	-	-	-	0.00
	MIGUEL HIDALGO				
67	MAURICIO SOTO CABALLERO	10,235.00	4,000.00	-	14,235.00
68	ABEL PÉREZ ACEVEDO	-	-	-	0.00
69	JAVIER GONZÁLEZ DEL VILLAR	-	-	-	0.00
70	JORGE ÁLVAREZ SERVIN	-	-	-	0.00
71	RICARDO EDUARDO DOSAL FUENTES	-	-	-	0.00
	MILPA ALTA				
72	GABRIEL CÉSAR LÓPEZ VASQUEZ	31,475.50	5,973.33	-	37,448.83
73	SERGIO ÁVILA ROJAS	30,854.50	12,299.64	-	43,154.14
74	YADIRA ARENAS BERROCAL	18,126.73	18,310.16	-	36,436.89
75	RAFAEL MEDINA SALGADO	5,495.00	-	-	5,495.00
76	ALFREDO ROJAS ARANDA	-	-	-	0.00
77	JAVIER NAPOLES QUIROZ	-	-	-	0.00
	TLÁHUAC				
78	EDY ORTÍZ PIÑA	85,779.00	12,673.00	-	98,452.00
79	DANIEL PEDRO RUIZ RODRÍGUEZ	30,570.00	-	2,000.00	32,570.00
80	RAYMUNDO MARTÍNEZ VITE	32,720.00	2,000.00	541.25	35,261.25
81	JUAN MARTÍN PINEDA MEJIA	-	-	-	0.00
82	OSCAR VALVERDE GALICIA	-	-	-	0.00
83	JUAN CARLOS MEDINA PALACIOS	-	-	-	0.00
	TLALPAN				
84	HIPÓLITO BRAVO LÓPEZ	107,584.00	-	2,500.00	110,084.00
85	LUIS JAVIER GIMÉNEZ SANTAMARIA	-	-	-	

No.	CANDIDATURA	APLICACIÓN DE RECURSOS (EGRESOS)			
		GASTOS DE			TOTAL
		PROPAGANDA	OPERACIÓN	OTROS	
86	JAIME ALVARADO LÓPEZ	-	-	-	0.00
87	HÉCTOR FEDERICO ESTAINES OROZCO	-	-	-	0.00
88	JOSÉ ALCARAZ GARCÍA	-	-	-	0.00
89	ADOLFO LLUBERE SEVILLA	\$ 69,953.92	\$ 48,000.00	-	\$ 117,953.92
90	ALBERTO HERNÁNDEZ DE JESÚS	-	-	-	0.00
	VENUSTIANO CARRANZA				
91	EDUARDO GARCÍA MORALES	178,400.00	52,500.00	-	230,900.00
92	NATYELA MORALES GONZÁLEZ	-	-	-	0.00
93	CUAUHTÉMOC GARDUÑO OROZCO	-	-	-	0.00
94	MIGUEL MARIO BAUTISTA BAUTISTA	-	-	-	0.00
95	ANA LUISA MORENO GARCÍA	-	-	-	0.00
96	MILZA ICELA MOLINA YERENA	-	-	-	0.00
97	VICTOR MANUEL BONILLA SCHIELE	-	-	-	0.00
	XOCHIMILCO				
98	VÍCTOR MANUEL ROLDÁN GONZÁLEZ	16,810.00	3,000.00	-	19,810.00
99	NANCY CÁRDENAS SÁNCHEZ	109,696.40	29,705.56	\$ 69.44	139,471.40
100	ARTURO ALQUICIRA HERNÁNDEZ	-	-	-	0.00
101	JAQUELIN HERNÁNDEZ VARGAS	-	-	-	0.00
102	MARÍA ADELA MARTÍN DEL CAMPO PACHECO	-	-	-	0.00
103	HÉCTOR ANTONIO IBÁÑEZ TERCERO	-	-	-	0.00
104	RAFAEL SULVARÁN RODRÍGUEZ	-	-	-	0.00
105	RUTH LETICIA ALQUICIRIA OLIVARES	-	-	-	0.00
106	VICENTE EVODIO MORALES CONTRERAS	-	-	-	0.00
107	NANCY CONTRERAS CAMPOS	-	-	-	0.00
	SUBTOTAL	\$ 2,829,757.95	\$ 647,813.03	\$ 24,282.72	\$ 3,501,853.70
	DIPUTADOS:				
	DISTRITO I				
108	PEDRO HERNÁNDEZ ALLENDE	\$ 16,900.00	-	-	\$ 16,900.00
109	CARLOS PIÑA CALVA	47,405.00	12,700.00	-	60,105.00
110	DEMETRIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	6,082.80	1,900.00	-	7,982.80
111	SALVADOR SORIA GÓMEZ	9,775.00	-	-	9,775.00
112	LORENZO CARRILLO GONZÁLEZ	40,750.05	4,479.76	278.00	45,507.81
113	ODELL MARURI GILBERTO GUILLERMO	-	-	-	0.00
114	FRANCISCO JAVIER ALVARADO MORALES	-	-	-	\$ 0.00
115	ROBERTO RICO RAMÍREZ	-	-	-	0.00

No.	CANDIDATURA	APLICACIÓN DE RECURSOS (EGRESOS)			
		GASTOS DE			TOTAL
		PROPAGANDA	OPERACIÓN	OTROS	
116	JULIO ESCAMILLA SALINAS	-	-	-	0.00
117	SANTIAGO JARILLO VÁZQUEZ	-	-	-	0.00
118	FACUNDO DOMINGO FUENTES LÓPEZ	-	-	-	0.00
119	MERCEDES ARGUETA MARTÍNEZ	-	-	-	0.00
120	GABRIELA GONZÁLEZ CAZARES	-	-	-	0.00
121	MARÍA DE LOS ÁNGELES TREJO GONZÁLEZ	-	-	-	0.00
122	CYNTHIA VIANEY GONZÁLEZ GARCÍA	-	-	-	0.00
	DISTRITO II				
123	ANA JUANA ANGELES VALENCIA	\$ 53,664.75	\$ 18,500.00	-	\$ 72,164.75
124	JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CORREA	22,875.00	14,470.00	\$ 530.00	37,875.00
125	JOSÉ LUIS GUERRERO MENDOZA	8,762.88	24,355.73	333.16	33,451.77
126	ROSALÍA JOVITA TORRES DÍAZ LÓPEZ	9,660.00	3,300.00	-	12,960.00
127	ANDRÉS SÁNCHEZ OSORIO	12,995.00	12,186.00	-	25,181.00
128	RAZZIEL ABRAHAM LÓPEZ ÁVILA	9,775.00	-	-	9,775.00
129	ISABEL HERNÁNDEZ RUIZ	-	-	-	0.00
130	AGUSTIN PERALTA HERNÁNDEZ	-	-	-	0.00
131	KARINA SIMG TORIBIO	-	-	-	0.00
132	JOAQUIN MORA PERALTA	-	-	-	0.00
133	FABIAN CUAUHEMOC RAMÍREZ IBAÑEZ	-	-	-	0.00
134	MARIA ANTONIETA AGUILAR XX	-	-	-	0.00
135	ROSA ISELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	-	-	-	0.00
136	MARCO ANTONIO GÓMEZ NAVARRETE	-	-	-	0.00
	DISTRITO III				
137	FERNANDO ROMERO MENDIETA	3,500.00	-	-	3,500.00
138	ROSA MONFRAGÓN GAYTAN	-	-	-	0.00
139	JOSÉ ANTELMO VALLEJO ZARATE	-	-	-	0.00
140	J. PEDRO MEZA LUVIANO	-	-	-	0.00
141	ERIKA MORALES ORDAZ	-	-	-	0.00
142	GUADALUPE MIREYA GARCÍA MEDINA	-	-	-	0.00
143	DANIEL VARGAS GARCÍA	-	-	-	0.00
144	CARLOS RAFAEL TORT ENRIQUEZ	-	-	-	0.00
145	DIANA MAELY VELASQUEZ AYALA	-	-	-	0.00
	DISTRITO IV				
146	JONNATHAN BUSTOS SÁNCHEZ	5,175.00	-	-	5,175.00
147	ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ	62,303.12	5,550.46	-	67,853.58
148	FEDERICO FLORES ISLAS	19,037.10	6,355.25	-	25,392.35

No.	CANDIDATURA	APLICACIÓN DE RECURSOS (EGRESOS)			
		GASTOS DE			TOTAL
		PROPAGANDA	OPERACIÓN	OTROS	
149	MARIA DEL ROSARIO ROJO GARCÍA	\$ 9,775.00	-	-	\$ 9,775.00
150	ÁLVARO SOTO HARO	-	-	-	0.00
151	MARINA YESENIA LÓPEZ PELAEZ	-	-	-	0.00
152	JOSÉ ENRIQUE DELGADO RAMÍREZ	-	-	-	0.00
153	ANA MARÍA ACATA BALDERAS	-	-	-	0.00
154	ANGELINA ACATA QUINTANA	-	-	-	0.00
155	CELSO PÉREZ ROSTRO	-	-	-	0.00
156	FEDERICO GARCÍA VÁLDEZ	-	-	-	0.00
157	RICARDO JANE CARLO LOZANO REINOSO	-	-	-	0.00
158	JORGE MORENO RAMÍREZ	-	-	-	0.00
159	VIRGINIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	-	-	-	0.00
160	CARLOS ABEL OCHOA VARGAS	-	-	-	0.00
	DISTRITO V				
161	FRANCISCO GARDUÑO YAÑEZ	73,013.32	\$ 38,800.00	-	111,813.32
162	GONZALO BAUTISTA SÁNCHEZ	3,500.00	-	-	3,500.00
163	FERNANDO ROSIQUE CASTILLO	-	-	-	0.00
164	MAGRO ULISES LABRADOR HERNÁNDEZ	-	-	-	0.00
165	CARMEN TREJO VÁZQUEZ	-	-	-	0.00
166	IGNACIO RODRÍGUEZ MEJIA	-	-	-	0.00
167	IGNACIO RODRÍGUEZ GUERRERO	-	-	-	0.00
168	RAFAEL GUZMÁN RAMÍREZ	-	-	-	0.00
169	IRASEMA SOLIS GARCÍA	-	-	-	0.00
170	SALOMÓN AGUILERA LÓPEZ	-	-	-	0.00
171	RAMÓN FÉLIX PACHECO LLAÑES	-	-	-	0.00
	DISTRITO VI				
172	JOAQUIN ARTURO AVILA DEL CASTILLO	5,175.00			5,175.00
173	ANA LUISA SOTO GRANADOS	1,499.60		\$ 0.40	1,500.00
174	ARMANDO CAMACHO SANTIAGO	500.00		-	500.00
175	JOSUE BRAVO RODRÍGUEZ	22,575.07	18,625.24	-	41,200.31
176	JOSÉ TRINIDAD LABRA GARCÍA	9,775.00		-	9,775.00
177	JONATHAN BUSTOS SÁNCHEZ	-	-	-	0.00
178	GENARO ROSALES HERNÁNDEZ	-	-	-	0.00
179	LAURO SIMÓN ESPINOSA IBARRA	-	-	-	0.00
180	ÁNGEL MIRÓN TRINIDAD	-	-	-	0.00
181	MARÍA DEL CARMEN PACHECO GAMIÑO	-	-	-	\$ 0.00
182	MARÍA DEL PILAR PERCASTEGUI MORENO	-	-	-	0.00

No.	CANDIDATURA	APLICACIÓN DE RECURSOS (EGRESOS)			
		GASTOS DE			TOTAL
		PROPAGANDA	OPERACIÓN	OTROS	
183	ROSA MARÍA TORRES SÁNCHEZ	-	-	-	0.00
184	CLAUDIA JURADO MEDRANO	-	-	-	0.00
185	BENJAMÍN FLORES GONZÁLEZ	-	-	-	0.00
	DISTRITO VII				
186	AGUSTIN PERALTA HERNÁNDEZ	\$ 9,775.00		-	\$ 9,775.00
187	EUNICE SIERRA OCAMPO	4,066.00	\$ 49,030.13	-	53,096.13
188	MIGUEL ÁNGEL MORALES NORBERTO	39,660.05	30,686.00	-\$ 0.50	70,345.55
189	ROGELIO ZAMORA BARRADAS	74,300.00	10,500.02	-	84,800.02
190	MANUEL GOMEZCAÑA MORALES	27,466.66	5,000.00	-	32,466.66
191	MARIA ELENA TORRES BALTAZAR	12,275.00	29,746.80	-	42,021.80
192	ABRAHAM BORDEN CAMACHO	27,248.75	26,816.80	-	54,065.55
193	RAYMUNDO VILLA GUTIÉRREZ	-	-	-	0.00
194	ALMA NANCY MONDRAGÓN CHAVARRIN	-	-	-	0.00
195	JUDITH BARRIOS BAUTISTA	-	-	-	0.00
196	GUILLERMO HERNÁNDEZ REYES	-	-	-	0.00
197	VERÓNICA DOLORES MORENO MARTÍNEZ	-	-	-	0.00
	DISTRITO VIII				
198	FRANCISCO CUEVAS MARTÍNEZ	15,968.90	10,647.76	-	26,616.66
199	URIEL ESPEJEL ARREDONDO	3,500.00		-	3,500.00
200	ENRIQUE MONDRAGÓN NAVARRETE	25,306.40	18,100.00	-	43,406.40
201	JUAN NICASIO GUERRA OCHOA	62,721.00	3,300.00	-	66,021.00
202	ARTURO MALPICA GUTIÉRREZ	4,574.70	27,000.00	-	31,574.70
203	CLAUDIA DEL ROCIO GALICIA MARTÍNEZ	-	-	-	0.00
204	MARISOL ENRIQUEZ CASAÑAS	-	-	-	0.00
205	MARÍA DE LOURDES ZENON HONORATO	-	-	-	0.00
206	JOAQUÍN PATRICIO ÁVILA LUNA	-	-	-	0.00
207	AURORA RULL CASTILLO	-	-	-	0.00
208	RICARDO MONDRAGÓN NAVARRETE	-	-	-	0.00
209	ADRIANA LÓPEZ LIRA	-	-	-	0.00
210	SERGIO ISRAEL ÁLVAREZ CHÁVEZ	-	-	-	0.00
211	MARÍA ELENA TORRES BALTAZAR	-	-	-	0.00
212	ZENAIDO JOSÉ LUIS JARDINES	-	-	-	0.00
	DISTRITO IX				
213	JULIO PÉREZ GUZMÁN	14,950.00	5,000.00	50.00	20,000.00
214	ROSARIO MARTÍNEZ LÓPEZ	7,556.25	5,675.75	-	13,232.00

No.	CANDIDATURA	APLICACIÓN DE RECURSOS (EGRESOS)			
		GASTOS DE			TOTAL
		PROPAGANDA	OPERACIÓN	OTROS	
215	JOANA VANESA GUZMÁN QUINTANAR	-	-	-	0.00
216	OSCAR LUIS MUNGUÍA FRANCO	-	-	-	0.00
217	JUAN PABLO CÁRDENAS BACA	-	-	-	0.00
218	DIEGO VALDEZ MEDINA	-	-	-	0.00
219	IRMA LINARES OSOYO	-	-	-	0.00
220	GUSTAVO HERNÁNDEZ CARBAJAL	-	-	-	0.00
221	SALVADOR ENRIQUE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	-	-	-	0.00
222	ANA LILIA CORTÉS JIMÉNEZ	-	-	-	0.00
223	JAVIER DELGADO SILVA	-	-	-	0.00
224	MANUEL PÉREZ CEDILLO	-	-	-	0.00
	DISTRITO X				
225	DANIEL JUÁREZ VENANCIO	\$ 3,070.00	\$ 4,930.00	-	\$ 8,000.00
226	ARMANDO BARREIRO	79,695.00		-	79,695.00
227	DEYSI NAYELLY ZAPATA NAVA	7,209.99		-	7,209.99
228	MARÍA DEL CONSUELO ROCHA VÁZQUEZ	-	-	-	0.00
229	TEODORO PALOMINO GUTIÉRREZ	-	-	-	0.00
230	JOSÉ LUIS SILIS MANRIQUE	-	-	-	0.00
231	JORGE MIRANDA MONTIEL	-	-	-	0.00
232	MARÍA ALEJANDRA VELAZQUEZ GARCÍA	-	-	-	0.00
233	IGNACIO LÓPEZ MARTÍNEZ	-	-	-	0.00
234	LUZ MARÍA TELLO MONDRAGÓN	-	-	-	0.00
235	ARNULFO REYES CRUZ	-	-	-	0.00
	DISTRITO XI				
236	RODOLFO DÍAZ BLAS	6,075.00	5,000.00	-	11,075.00
237	HILARIO ANTINO J. FÉLIX	-	-	-	0.00
238	ANTONIETA LEYVA BUSTAMENTE	-	-	-	0.00
239	RICARDO QUEVEDO LÓPEZ	500.00		-	500.00
240	JUAN MARTÍN GUERRERO SAUCEDO	-	-	-	0.00
241	VICTOR MANUEL BONILLA FIGUEROA	-	-	-	0.00
	DISTRITO XII				
242	CESAR OCTAVIO MUÑOZ CUEVAS	43,102.00	5,552.32	-	48,654.32
243	JUAN CARLOS PÉREZ PINEDA	5,418.80	5,000.00	-	10,418.80
244	GUADALUPE MARTÍNEZ ESTRADA	-	-	-	0.00
245	CARLOS DAVID VÁZQUEZ REYES	-	-	-	0.00
246	MIGUEL ÁNGEL ARROYO SALGUERO	-	-	-	0.00
247	ESTHER FILIO MONTIEL	-	-	-	0.00
	DISTRITO XIII				
248	MIGUEL ÁNGEL VALENCIA	4,000.00	-	-	4,000.00

No.	CANDIDATURA	APLICACIÓN DE RECURSOS (EGRESOS)			
		GASTOS DE			TOTAL
		PROPAGANDA	OPERACIÓN	OTROS	
249	RUSSEL ADDIEL BARRIENTOS CORTEZ	-	-	-	0.00
250	OSCAR ULISES GARCÍA CERVANTES	-	-	-	0.00
251	MARTHA CHAVARRIA ESTHER	-	-	-	0.00
252	NILO GUILLERMO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	-	-	-	0.00
253	TERESITA ELIZABETH GONZÁLEZ GALICIA	-	-	-	0.00
254	GUADALUPE OCAMPO OLVERA	-	-	-	0.00
255	JESÚS VICTOR HUGO RAMÍREZ ZUÑIGA	-	-	-	0.00
	DISTRITO XIV				
256	MARIA TRINIDAD BELAUNZARÁN GONZÁLEZ DEL COSIO	\$ 19,166.30	\$ 8,247.35	\$ 204.00	\$ 27,617.65
257	RUBÉN EDUARDO VENADERO MEDINILLA	-	-	-	0.00
258	RICARDO HERNÁNDEZ LÓPEZ	-	-	-	0.00
259	MANUEL ARMANDO RIVERA CANALES	-	-	-	0.00
260	BRENDA CASTILLO HERNÁNDEZ	-	-	-	0.00
261	LUZ DEL CARMEN ZAVALA DE LUCIO	-	-	-	0.00
262	SINUHE RAFAEL FONSECA PARADA	-	-	-	0.00
	DISTRITO XV				
263	RODOLFO COVARRUBIAS GUTIÉRREZ	37,599.25	66,000.00	977.51	104,576.76
264	VERÓNICA CARRASCO HERNÁNDEZ	-	-	-	0.00
265	HUGO ALVARADO LARIOS	-	-	-	0.00
266	RAÚL CORREA MARTÍÑON	-	-	-	0.00
267	GUSTAVO ALEJANDO HERNÁNDEZ ROCHA	-	-	-	0.00
268	ANGÉLICA SALAZAR PÉREZ	-	-	-	0.00
269	MARCOS MOYADO ESTRADA	-	-	-	0.00
270	MARTHA ESPINOSA CHÁVEZ	-	-	-	0.00
271	BENITO BAHENA Y LOME	-	-	-	0.00
272	JORGE HERNÁNDEZ BALDERAS	-	-	-	0.00
273	VIRGINIA SALINAS GERMÁN	-	-	-	0.00
274	JOSÉ ALEXEY MARTÍNEZ SEDANO	-	-	-	0.00
	DISTRITO XVI				
275	RUBÍ ESPINOSA YÁÑEZ	3,200.45	-	0.45	3,200.00
276	RAMÓN HERNÁNDEZ MIRANDA	44,282.77	1,000.00	-	45,282.77
277	PABLO TREJO PERÉZ	49,400.45	45,973.92	-	95,374.37
278	VICTOR HUGO GARCÍA	38,001.75	-	9,998.25	48,000.00
279	SHEYLA ALEJANDRA ESPINOSA FAJARDO	-	-	-	0.00
280	ADRIANA SEPULVEDA MENDOZA	-	-	-	0.00
281	JORGE ALEJANDRO CRUZ	-	-	-	0.00

No.	CANDIDATURA	APLICACIÓN DE RECURSOS (EGRESOS)			
		GASTOS DE			TOTAL
		PROPAGANDA	OPERACIÓN	OTROS	
	BALTAZAR				
282	LILIA SÁNCHEZ CAÑEDO	-	-	-	0.00
283	MARIA SOLEDAD ESPINOSA LÓPEZ	-	-	-	0.00
284	ENRIQUE LIRA LÓPEZ	-	-	-	0.00
285	JOSÉ ANTONIO ALEMÁN GARCÍA	-	-	-	0.00
286	RAÚL GARCÍA ÁVALOS	-	-	-	0.00
287	FELIPE FERNANDO DE LA CRUZ MENES	-	-	-	0.00
288	RAFAEL DEGOLLADO MORALES	-	-	-	0.00
289	ALBERTO ARTURO JUÁREZ CASTILLO	-	-	-	0.00
290	MANUEL JURADO DÍAZ	-	-	-	0.00
291	FRANCISCO DE LA CRUZ MENES	-	-	-	0.00
	DISTRITO XVII				
292	DAVID ZAMORA LÓPEZ	\$ 11,400.00	\$ 26,009.12	\$ 1.12	\$ 37,408.00
293	GABRIEL MAYORGA BASURTO	-	-	-	0.00
294	AGUSTIN FLORES GONZÁLEZ	-	-	-	0.00
295	PEÑA JUAN NAVA	-	-	-	0.00
296	JOSÉ LUIS SALAZAR HERNÁNDEZ	-	-	-	0.00
	DISTRITO XVIII				
297	ANDRÉS GACHUZ GÓMEZ	41,572.50	6,149.84	967.50	48,689.84
298	ESTEBAN SANTILLÁN JARAMILLO	-	-	-	0.00
299	PEDRO JARDÓN DELGADO	-	-	-	0.00
300	RODOLFO ALONSO VILLAGOMEZ	-	-	-	0.00
301	MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ SEGURA	-	-	-	0.00
302	OSCAR JAIMES DELGADO	-	-	-	0.00
303	FAUSTINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	-	-	-	0.00
	DISTRITO XIX				
304	FERNANDO BELAUZARÁN MÉNDEZ	10,896.25	39,597.50	-	50,493.75
305	BERNARDO FLORES ÁLVAREZ	460.00	-	-	460.00
306	XXX GONZÁLEZ AGUSTIN	-	-	-	0.00
307	DAVID MENDOZA ARELLANO	-	-	-	0.00
	DISTRITO XX				
308	ALEJO PÉREZ AYALA	9,614.00	1,412.40	-	11,026.40
309	BARBARA GANDHI TORRES JIMÉNEZ	-	-	-	0.00
310	JOSÉ LUIS VEGA COVARRUBIAS	-	-	-	0.00
311	MARCO ANTONIO ALEGRIA GONZÁLEZ	-	-	-	0.00
312	OSCAR BONILLA FIGUEROA	-	-	-	0.00
	DISTRITO XXI				

No.	CANDIDATURA	APLICACIÓN DE RECURSOS (EGRESOS)			
		GASTOS DE			TOTAL
		PROPAGANDA	OPERACIÓN	OTROS	
313	AGUSTINA HERNÁNDEZ MENDOZA	\$ 5,122.39	\$ 708.01	\$ 165.50	\$ 5,995.90
314	ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ	63,910.00	10,628.50	-	74,538.50
315	LUIS MONRROY REYES	-	-	-	0.00
316	ELPIDIA TELLEZ CERVANTES	-	-	-	0.00
317	JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ SEGURA	-	-	-	0.00
318	MAURICIO MONTERO HERNÁNDEZ	-	-	-	0.00
319	ARMANDO SEVERIANO GALINDO MARTÍNEZ	-	-	-	0.00
320	FELIPE ROBERTO ALBARRAN VAZQUEZ	-	-	-	0.00
	DISTRITO XXII				
321	JESÚS SALVADOR VALENCIA GUZMÁN	35,000.00	40,344.14	48.84	75,392.98
322	JAIME JIMÉNEZ BURGOS	-	-	-	0.00
323	FRANCISCO ROSAS TORRES	-	-	-	0.00
324	DIEGO MALDONADO TOMÁS	-	-	-	0.00
325	RODOLFO CRESPO ROMERO	-	-	-	0.00
326	JUAN SERRANO GALINDO	-	-	-	0.00
327	JUAN ALEJO SANTOS	-	-	-	0.00
	DISTRITO XXIII				
328	GUILLERMO ROCHA VÁZQUEZ	-	-	-	0.00
	DISTRITO XXIV				
329	ROGELIO DEL CASTILLO BRIKER	-	-	-	0.00
330	MODESTO RAYMUNDO VALERIO GUZMÁN	-	-	-	0.00
331	REBECA PERALTA LEÓN	-	-	-	0.00
332	ALEJANDRO PEÑALOZA ROMÁN	-	-	-	0.00
333	REYNA ROSALIA BECERRA MEJIA	-	-	-	0.00
	DISTRITO XXV				
334	PABLO MOTES DE OCA DEL OLMO	26,000.00	4,000.00	-	30,000.00
335	GRACIELA SANDOVAL BARRIOS	-	-	-	0.00
336	LILIA RODRÍGUEZ SERRANO	-	-	-	0.00
337	JUAN LÓPEZ MONDRAGÓN	-	-	-	0.00
338	FELIPE VILLANUEVA ERETZA	-	-	-	0.00
339	JOSÉ BENJAMÍN GARCÍA LEÓN	-	-	-	0.00
340	MARÍA HERNÁNDEZ PEREA	-	-	-	0.00
341	MARÍA DEL CARMEN VEGA RUÍZ	-	-	-	0.00
342	ERNESTO ISRAEL QUEVEDO LLAMAS	-	-	-	0.00
	DISTRITO XXVI				
343	EDUARDO MAYA PADILLA	16,755.50	51,666.88	-	68,422.38
344	ALEJANDRO SUÁREZ ARIAS	-	-	-	0.00
345	PATRICIA REYES LÓPEZ	-	-	-	0.00

No.	CANDIDATURA	APLICACIÓN DE RECURSOS (EGRESOS)			
		GASTOS DE			TOTAL
		PROPAGANDA	OPERACIÓN	OTROS	
346	LEANDRO ARTEMIO VÁZQUEZ HERRERA	-	-	-	0.00
347	MARÍA LETICIA MARTÍNEZ PÉREZ	-	-	-	0.00
348	RUFINO MARTÍNEZ ZARATE	-	-	-	0.00
	DISTRITO XXVII				
349	RICARDO ANTONIO ÁLVAREZ ARREDONDO	-	-	-	0.00
350	ALFREDO MIGUEL MORAN MOGUEL	-	-	-	0.00
351	DE JESUS MORALES ROSARIO	-	-	-	0.00
352	ROSALIA LARA PINEDA	-	-	-	0.00
353	ALEJANDRO ROSAS MARES	-	-	-	0.00
354	ULISES RIVAS MARTÍNEZ	-	-	-	0.00
355	ALFREDO CAHMAJI SAMRA	-	-	-	0.00
356	EDGAR RODRÍGUEZ SILVA	-	-	-	0.00
	DISTRITO XXVIII				
357	ÁNGEL ILDEBERTO FLORES MOLINA	\$ 21,246.25	\$ 18,000.00	-	\$ 39,246.25
358	MARÍA DEL ROCIO IRENE ARIAS RUEDA	-	-	-	0.00
359	ROSARIO MUÑOZ MESA	-	-	-	0.00
360	SAÚL OLIVARES BAEZ	-	-	-	0.00
361	RICARDO CHAIRES CORIA	-	-	-	0.00
	DISTRITO XXIX				
362	ANGELINA PÉREZ JUÁREZ	18,417.25	37,100.00	-	55,517.25
363	EMILIO OLIVO CHARCO	14,647.00	11,661.00	-	26,308.00
364	MARIA AGUSTINA TORRIJOS TAPIA	-	-	-	0.00
365	CEBADA FIDENCIO	-	-	-	0.00
366	AURORA MELO MIRANDA	-	-	-	0.00
367	MARGARITA ORTÍZ GUTIÉRREZ	-	-	-	0.00
368	VICTOR DE JESÚS GONZÁLEZ GRANADOS	-	-	-	0.00
369	ÁNGEL CAMPIRAN ESTRADA	-	-	-	0.00
	DISTRITO XXX				
370	ISRAEL LANDGRAVE CASTILLO	52,607.90	13,000.00	-	65,607.90
371	ELIZABETH CRUZ GONZÁLEZ	15,958.00	1,966.00	-	17,924.00
372	TOMÁS VARGAS PRUDENTE	-	2,031.75	\$ 491.90	2,523.65
373	GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN	-	-	-	0.00
374	FRANCISCO GONZÁLEZ GÓMEZ	-	-	-	0.00
375	RICARDO CALDERÓN HERNÁNDEZ	-	-	-	0.00
376	MARÍA FLORES MARTÍNEZ	-	-	-	0.00
377	MARÍA ALEJANDRA CHÁVEZ REYNA	-	-	-	0.00
378	JAPHET LAZCANO CAZARES	-	-	-	0.00
379	RAÚL SÁNCHEZ CABRERA	-	-	-	0.00
380	HÉCTOR ESQUIVEL SOTO	-	-	-	0.00

No.	CANDIDATURA	APLICACIÓN DE RECURSOS (EGRESOS)			
		GASTOS DE			TOTAL
		PROPAGANDA	OPERACIÓN	OTROS	
381	ALFREDO VALLARINO HEREDIA	-	-	-	0.00
382	DANIEL LANDGRAVE CASTILLO	-	-	-	0.00
	DISTRITO XXXI				
383	HILDA OLIVIA PÉREZ RAMÍREZ	\$ 11,661.00	\$ 3,968.00	\$ 1,771.00	\$ 17,400.00
384	JORGE IBARRA ROJAS		2,000.00	-	2,000.00
385	CARLOS ORTÍZ CHÁVEZ	45,908.00	24,000.00	-	69,908.00
386	MARIA ISABEL ORTÍZ VELASQUILLO	45,755.00		-	45,755.00
387	JULIO ANTONIO GOYTIA LEAL	-	-	-	0.00
388	TERESA GUADALUPE SÁNCHEZ MENDOZA	-	-	-	0.00
389	ANTONIO ALCÁNTARA ARAUZ	-	-	-	0.00
390	JOSÉ CARMEN ÁNGEL PALOMINO SÁNCHEZ	-	-	-	0.00
391	NAG. CHILLY DEL ROCIO MARTÍNEZ ROBLES	-	-	-	0.00
392	EULALIO RIVAS MARTÍNES	-	-	-	0.00
393	SANTOS GARCÍA GARDUÑO	-	-	-	0.00
394	JOSÉ NICOLÁS ALBARRÁN GARCÍA	-	-	-	0.00
395	ROSENDO JUÁREZ MUJICA	-	-	-	0.00
396	PATRICIA TAMAYO GARCÍA	-	-	-	0.00
397	MARCOS JESÚS FUENTES FRANCO	-	-	-	0.00
398	LUIS SALCEDO SÁNCHEZ	-	-	-	0.00
	DISTRITO XXXII				
399	LETICIA GABRIELA RODRÍGUEZ ADAME	6,200.00	1,400.00	-	7,600.00
400	ADOLFO LÓPEZ VILLANUEVA	56,009.00	27,292.32	-	83,301.32
401	LUIS CRUZ RAMÍREZ	-	-	-	0.00
402	FLORENCIA BECERRA HERNÁNDEZ	-	-	-	0.00
403	JUANA ESCAMILLA PLATA	-	-	-	0.00
404	LEONARDO ROMEO VELEZ BONILLA	-	-	-	0.00
405	MARÍA GUADALUPE PACHECO LÓPEZ	-	-	-	0.00
406	JOSÉ LUIS CRUZ CASTILLO	-	-	-	0.00
407	LUIS GUILLERMO PÉREZ ROSALES	-	-	-	0.00
408	MARCO ANTONIO PADRÓN MARTÍNEZ	-	-	-	0.00
409	JOSÉ LUIS OSORIO MARTÍNEZ	-	-	-	0.00
	DISTRITO XXXIII				
410	SILVIA ESTRADA ROBLES	11,055.46		-	11,055.46
411	FELIPE PÉREZ ACEVEDO	29,112.00	21,500.00	-	50,612.00
412	LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ	-	-	-	0.00
413	JOSÉ JAVIER RUVALCAVA DIOSDADO	-	-	-	0.00
414	JAVIER MELCHOR GONZÁLEZ	-	-	-	0.00
415	MIGUEL ÁNGEL B. UMEA	-	-	-	0.00

No.	CANDIDATURA	APLICACIÓN DE RECURSOS (EGRESOS)			
		GASTOS DE			TOTAL
		PROPAGANDA	OPERACIÓN	OTROS	
	HERNÁNDEZ				
416	JORGE ISLAS SANTOS	-	-	-	0.00
417	MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ LÓPEZ	-	-	-	0.00
418	MARÍA ISABEL RIVERA NARANJO	-	-	-	0.00
419	BRISNA VIRIDIANA PÉREZ HERNÁNDEZ	-	-	-	0.00
420	JOSÉ LUIS DE LA ROSA RUIZ	-	-	-	0.00
	DISTRITO XXXIV				
421	JOSÉ LUIS CABRERA PADILLA	\$ 66,158.67	\$ 14,880.00	\$ -	\$ 81,038.67
422	DANIEL MANCILLA ROJAS	13,592.73	15,190.16	-	28,782.89
423	JOAQUÍN SEVILLA GÓMEZ	-	-	-	0.00
424	HÉCTOR CHAVIRA DE LA ROSA	-	-	-	0.00
425	CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SANTACRUZ	-	-	-	0.00
426	GERARDO MONTERO PALMA	-	-	-	0.00
	DISTRITO XXXV				
427	GUADALUPE SOCORRO FLORES SALAZAR	44,252.00	13,917.00	-	58,169.00
428	FATIMA MENA ORTEGA	30,614.20	9,794.99	-	40,409.19
429	MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS ARENAS	-	-	-	0.00
430	VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA	-	-	-	0.00
431	ADRANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA	-	-	-	0.00
432	JUAN ÁLVAREZ MARTÍNEZ	-	-	-	0.00
433	ALFREDO GRANADOS RANGEL	-	-	-	0.00
434	RICARDO REYES CAMACHO	-	-	-	0.00
435	JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ JIMÉNEZ	-	-	-	0.00
	DISTRITO XXXVI				
436	MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ	31,050.00	25,638.00	-	56,688.00
437	SILVIA INÉS SORIANO OLIVARES	53,268.70	18,345.00	-	71,613.70
438	ALFONSO AGUILAR CUEVAS	-	-	-	0.00
439	VIOLETA ESMERALDA LINARES TORRES	-	-	-	0.00
440	DANIEL CRUZ OLVERA	-	-	-	0.00
441	ARMANDO SOLARES RIOJA	-	-	-	0.00
442	PATRICIA ALARCÓN RAMÍREZ	-	-	-	0.00
443	VICENTE DÍAZ MOLINA	-	-	-	0.00
	DISTRITO XXXVII				
444	CEFERINA ALDANA MORENO	6,763.00	21,300.00	-	28,063.00
445	LETICIA MARTÍNEZ TORRES	30,349.94	15,650.00	-	45,999.94
446	LUDIVINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	1,480.00	5,125.00	-	6,605.00
447	RAÚL HERNÁNDEZ VEGA	56,850.00	600.00	-	57,450.00

No.	CANDIDATURA	APLICACIÓN DE RECURSOS (EGRESOS)			
		GASTOS DE			TOTAL
		PROPAGANDA	OPERACIÓN	OTROS	
448	CLAUDIA AMAYO PÉREZ	\$ 40,250.00	-	-	\$ 40,250.00
449	MARÍA GUADALUPE ROMERO MENDOZA	-	-	-	0.00
450	LUIS ÁNGEL PÉREZ YAÑEZ	-	-	-	0.00
451	EDURADO ERIK LARA MUÑOZ	-	-	-	0.00
452	GLORIA MARÍA TERESA DEL CAMPO PULITO	-	-	-	0.00
	DISTRITO XXXVIII				
453	SALVADOR ORTEGA MANZO	71,903.75	\$ 5,100.63		77,004.38
454	JOSÉ FRANCISCO GALLARDO RODRÍGUEZ	12,972.00	-	-	12,972.00
455	LUCIA ÁVILA GONZÁLEZ	-	-	-	0.00
456	SOFIA AYALA HERNÁNDEZ	-	-	-	0.00
457	MARIANA ANALLELY GONZÁLEZ TREJO	-	-	-	0.00
458	ALMA DELIA VELASCO LLANEZ	-	-	-	0.00
459	JAVIER GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	-	-	-	0.00
460	GLORIA HERNÁNDEZ PÉREZ	-	-	-	0.00
	DISTRITO XXXIX				
461	ISAÍAS ROLDÁN GONZÁLEZ	436.00	-	-	436.00
462	AGUSTIN HERNÁNDEZ REYES	-	-	-	0.00
463	JUAN GONZÁLEZ ROMERO	-	-	-	0.00
464	JOSÉ LUIS MENDOZA FLORES	-	-	-	0.00
465	CARLOS GUTIÉRREZ ROSAS	-	-	-	0.00
466	HERLINDO TORRES CASTRO	-	-	-	0.00
467	BENITO ARRIAGA CEDILLO	-	-	-	0.00
468	NAYELI PAMELA ORTÍZ NAVARRETE	-	-	-	0.00
469	TEODORO MARTÍNES RESENDIZ	-	-	-	0.00
	DISTRITO XL				
470	MIGUEL ALEJANDRO MORALES MORALES	13,890.00	4,592.19	\$ 5,081.07	23,563.26
471	MARTÍN FLORES RODRÍGUEZ	2,247.30	3,000.00	-	5,247.30
472	JUAN CARLOS PÉREZ GONZÁLEZ	-	-	-	0.00
473	MARTÍN EPIFANIO PULIDO ÁLVAREZ	-	-	-	0.00
474	ESTEBAN RODRÍGUEZ GONZAGA	-	-	-	0.00
475	MAXIMIANO CARMONA VELÁZQUEZ	-	-	-	0.00
476	ENRIQUE PEDRAZA SÁNCHEZ	-	-	-	0.00
477	ROSA ISELA ÁLVAREZ JIMÉNEZ	-	-	-	0.00
478	CLAUDIA DEL CARMEN CALLES MARTÍNEZ	-	-	-	0.00
479	RICARDO CHÁVEZ CONTRERAS	-	-	-	0.00
	SUBTOTAL	\$ 2,149,949.95	\$ 1,021,997.72	\$ 20,895.06	\$ 3,192,842.73
	TOTAL	\$ 4,979,707.90	\$ 1,669,810.75	\$ 45,177.78	\$ 6,694,696.43

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/792/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en las cuentas de "Actividades Políticas" y "Tareas Editoriales", el Partido Político registró gastos por un monto total de \$471,685.10 (cuatrocientos setenta y un mil seiscientos ochenta y cinco pesos 10/100 MN), que corresponden a gastos de propaganda de precampaña, los cuales no se prorratearon entre los precandidatos que participaron en el proceso de selección interna en el año 2009, dicho importe se integra a continuación:

PÓLIZA		FACTURA		PROVEEDOR/CONCEPTO	IMPORTE
No.	FECHA	No.	FECHA		
2839	19-mzo-09	0453	2-abr-09	Juan Rafael Márquez Meza Servicios profesionales publicitarios correspondientes al mes de febrero de 2009 consistentes en: creatividad, diseño de bocetos, textos y visualización de ideas para las campañas institucionales del PRD en el DF.	\$ 97,750.00
3614	14-abr-09	0448	3-mzo-09	Juan Rafael Márquez Meza Producción del siguiente material para la "Preselección de candidatos del PRD-DF 2009" mensajes "Invitación" y "Gracias, para Radio y TV.	265,592.50
3701	28-abr-09	0450	2-abr-09	Juan Rafael Márquez Meza Servicios profesionales publicitarios correspondientes al mes de febrero de 2009 consistentes en: creatividad, diseño de bocetos, textos y visualización de ideas para las campañas institucionales del PRD en el DF.	97,750.00
2535	10-jun-09	1005	3-jun-09	Fernando Muñoz Márquez 13 Pintas de bardas.	10,592.60
TOTAL					\$ 471,685.10

Por tanto, incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX, 55, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 51 y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

XIX. Conducir sus actividades por los causes legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales.”

“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

II. Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos:

b) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de Procesos de Selección Interna, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”

“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio.”

“Artículo 106. Los informes de los Procesos de Selección Interna de candidatos a que hace referencia la fracción II, del artículo 55 del Código deberán presentarse dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; en ellos se incluirán todos los gastos efectuados durante el proceso de selección interna, conforme a los plazos establecidos en el artículo 226 del Código, y serán revisados junto con los informes anuales de los partidos políticos. La información de los gastos de los precandidatos triunfadores, será revisada por el Instituto previo al registro de las candidaturas, asimismo la Unidad Técnica elaborará un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de campaña.

Se deberá presentar un informe por cada una de las precampañas de las candidaturas registradas para participar en el proceso de selección interna de candidatos, especificando los gastos que el partido político y el precandidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiarlas...

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Observación 30.

Respecto a lo señalado por la Unidad de Fiscalización en la presente observación, se hace notar primeramente que la cantidad de \$471,685.10 (cuatrocientos setenta y un mil seiscientos ochenta y cinco pesos 10/100 m.n.), se encuentra debidamente registrada en la contabilidad de este Partido Político, todo lo cual es corroborado por esa misma Unidad, razón por la cual cumple al pie de la norma que lo obliga a realizar el correspondiente registro de las cantidades aplicadas, demostrando con ello el origen, destino y aplicación de la cantidad citada.

Por lo anterior y para un mejor entendimiento del presente asunto, se cita la Jurisprudencia emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se resuelve la importancia y prioridad que tiene por sobre cualquier otro aspecto, la transparencia de los recursos públicos y privados recibidos por los Partido Políticos, a saber:

*Novena Época
Registro: 176674
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XXII, Noviembre de 2005
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 146/2005
Página: 154*

PARTIDOS POLÍTICOS. EL MANEJO DE SUS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

Los partidos políticos son entidades de interés público que deben reflejar con claridad lo relativo a la obtención, manejo y destino de los recursos públicos y privados que reciben para el desarrollo de sus actividades ordinarias y de campaña. Por tanto, en cuanto a este tema, se debe privilegiar el principio de transparencia y no el de secrecía.

Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 146/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.

Atento al criterio transcrito, es de concluirse que este Partido Político desplego su conducta al amparo de la normativa electoral, esto es, dentro de sus informes reportó el origen de los recursos utilizados, acompañando así también la documentación que convalida el gasto respectivo, por lo tanto no puede pasar desapercibido por esa Unidad las acciones desplegadas por mi representado para satisfacer el cumplimiento de la norma. El criterio anteriormente invocado fue sostenido por el

Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su resolución de fecha 2 de septiembre del 2010, en el expediente del juicio electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), identificado con la clave alfanumérica TEDF-JEL-040/2010.

Ahora bien y respecto al hecho de que aparentemente podría haber un incorrecto registro, por corresponder a gastos de propaganda, dicha situación no resulta aplicar en el presente caso, ya que tal y como la propia Unida lo admite, dicho gasto fue registrado en la cuenta de "Aportaciones Políticas " y "Tareas Editoriales ", circunstancia que demuestra con toda claridad de que corresponde a un gasto Institucional u ordinario, por tal razón no cabría la posibilidad de realizarse un prorrateo entre precandidatos, ya que no fue utilizado dicho gasto para los actos de precampaña.

Lo anterior es así, atendiendo a que de los medios de convicción (testigos), proporcionados por este Partido Político a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, durante el proceso de fiscalización, se aprecia de su contenido que se encuentran dirigidos a la ciudadanía invitándolos a emitir su voto por el Partido de la Revolución Democrática en general y no así, a favor de determinado candidato, por tanto evidentemente sólo debe tenerse como un gasto institucional, lo anterior en atención a que no realiza de forma detallada y pormenorizado un análisis del criterio que aplicó para arribar que la propaganda proporcionada por este Partido es un gasto de precampaña el cual debe ser prorrateado, y menos aún sita el fundamento que establezca las características que deben tener los testigos para ser considerados como de precampaña.

Consecuentemente a lo anterior, esa Unidad deberá realizar una nueva valoración de los testigos proporcionados y concluir que éste Partido Político ejerció un gasto institucional, en el que se invita a la gente a ejercer su voto, pero no así, que lo realice a favor de determinado precandidato.

Por último, se hace notar que la Unidad de Fiscalización no realiza una debida fundamentación del porque considera que el gasto observado en la presente observación, lo clasifica como un gasto de precampaña, lo anterior es así, tomando en cuenta que no señala cual es la hipótesis bajo la cual sustenta su dicho, y tampoco cita cual es el fundamento legal que contemple la conducta imputada a mi representado, razones que limitan a mi representado, incluso lo pone en completo estado de indefensión, al no poder imponerse y en consecuencia, realizar una adecuada defensa conforme a sus intereses, elemento indispensable que se encuentra consagrado dentro de las fracciones III y VI del artículo 20 de la Constitución Federal.

Asimismo, se presenta póliza de diario donde se reconoce la pinta de bardas, del candidato a Jefe Delegacional por Gustavo A. Madero, debidamente soportada con la documentación respectiva.

Se anexan 18 fojas."

Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, se determinó lo siguiente:

- a) Mediante la póliza de diario 973, el recibo de aportaciones en especie 8812, ambos de fecha 15 de febrero de 2009, el contrato de donación, las cotizaciones y los elementos de convicción se acreditó y sustentó el registro contable por concepto de pinta de bardas por un importe de \$10,592.60 (diez mil quinientos noventa y dos pesos 60/100 MN), correspondientes al C. Víctor Hugo Lobo precandidato a Jefe Delegacional por Gustavo A. Madero, documentos que adminiculados con la balanza de comprobación modificada, el Informe de Precampaña y anexos modificados de 2009 del precandidato aludido, se determina que se solventó la situación por el monto señalado.

- b) Respecto de los señalamientos del Instituto Político relativos a que: la cantidad de \$471,685.10 (cuatrocientos setenta y un mil seiscientos ochenta y cinco pesos 10/100 MN) se encuentra debidamente contabilizada y comprobada con la documentación respectiva y que se reportó dentro de sus informes el origen de los recursos utilizados, se consideran improcedentes todavía que éstos no fueron motivo de la presente irregularidad.
- c) En lo concerniente a las pruebas de convicción, proporcionadas por este Partido Político durante el proceso de fiscalización, se aprecia que su contenido está dirigido a la ciudadanía, esta autoridad electoral al revalorar los testigos determina que efectivamente éstos son una invitación generalizada a participar en el proceso de selección interna y no para emitir votación en favor de determinado candidato, y que en consecuencia son de carácter institucional, adicionalmente los gastos de precampaña forman parte de las actividades ordinarias permanentes, se considera que el Instituto Político aclaró lo relativo a las erogaciones por un total de \$461,092.50 (cuatrocientos sesenta y un mil noventa y dos pesos 50/100 MN).

Por lo anteriormente señalado, se considera que la irregularidad se solventó.

- De la revisión a las cuentas de “Propaganda” y “Servicios Generales”, se determinó que el Partido Político no prorrateó los gastos de propaganda entre las precandidaturas beneficiadas por un importe de \$77,820.14 (setenta y siete mil ochocientos veinte pesos 14/100 MN), sustentados con la factura B 5320 del 6 de marzo de 2009, por un total de \$103,732.30 (ciento tres mil setecientos treinta y dos pesos 30/100 MN) por concepto de uso de instalaciones y servicios de Expo Reforma Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, aportación realizada por el Órgano Directivo en el Distrito Federal, monto del cual únicamente distribuyó la cantidad de \$25,912.16 (veinticinco mil novecientos doce pesos 16/100 MN), por tanto, incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII, XIX y 55, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;

“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

II. Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos:

b) En cada Informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de Procesos de Selección Interna, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”

“Artículo 106. Los informes de los Procesos de Selección Interna de candidatos a que hace referencia la fracción II, del artículo 55 del Código deberán presentarse dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; en ellos se incluirán todos los gastos efectuados durante el proceso de selección interna, conforme a los plazos establecidos en el artículo 226 del Código, y serán revisados junto con los informes anuales de los partidos políticos. La información de los gastos de los precandidatos triunfadores, será revisada por el Instituto previo al registro de las candidaturas, asimismo la Unidad Técnica elaborará un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de campaña.

Se deberá presentar un informe por cada una de las precampañas de las candidaturas registradas para participar en el proceso de selección interna de candidatos, especificando los gastos que el partido político y el precandidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiarlas. En consecuencia, deberá presentarse...”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Observación 37.

Por lo que respecta a la presente observación identificada por esa Unidad de Fiscalización con el número 37, la misma se solventa con la exhibición del prorratio, pero únicamente con las personas que asistieron a dicho evento y el resto fue absorbido como gasto institucional, ya que no asistieron la totalidad de los precandidatos que fueron invitados.

Se anexan 3 fojas.”

El Partido Político, proporcionó el formato PGCCL-Prorratio Gastos Centralizados

Campañas Locales, mediante el cual se indica el monto y las candidaturas beneficiadas en el evento "Expo-Reforma Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México", del cual se generó la erogación por un total de \$103,732.30 (ciento tres mil setecientos treinta y dos pesos 30/100 MN), misma que se encuentra debidamente contabilizada y respaldada con la factura B 5320 del 6 de marzo de 2009, distribución que se detalla a continuación:

CANDIDATURAS BENEFICIADAS	40% IGUALITARIO IMPORTE	% DE DISTRIBUCIÓN DEL 60%	TOTAL
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	\$ 23,710.63	\$ 35,565.95	\$ 59,276.58
ÁLVARO OBREGÓN Eduardo Santillán Pérez	740.93	1,111.39	1,852.32
AZCAPOTZALCO Enrique Vargas Anaya	740.93	1,111.39	1,852.32
BENITO JUÁREZ Bernardo Batiz Vázquez	740.93	1,111.39	1,852.32
IZTAPALAPA Clara Marina Brugada Molina	740.93	1,111.39	1,852.32
MIGUEL HIDALGO Ana Gabriela Guevara Espinoza	740.93	1,111.39	1,852.32
DISTRITO II Pedro Pablo Antuñano Padilla	740.93	1,111.39	1,852.32
DISTRITO V Francisco Garduño Yáñez	740.93	1,111.39	1,852.32
DISTRITO X José Luis Muñoz Soria	740.95	1,111.41	1,852.36
DISTRITO XII César Octavio Muñoz Cuevas	740.93	1,111.39	1,852.32
DISTRITO XIII Alejandra Barrales Magdaleno	740.93	1,111.39	1,852.32
DISTRITO XIV Gerardo Zapata Calzada	740.93	1,111.39	1,852.32
DISTRITO XVI Juan José Larios Méndez	740.93	1,111.39	1,852.32
DISTRITO XVII Froylan Yescas Zedillo	740.93	1,111.39	1,852.32
DISTRITO XVIII Leonel Luna Estrada	740.93	1,111.39	1,852.32
DISTRITO XX	740.93	1,111.39	1,852.32

CANDIDATURAS BENEFICIADAS	40% IGUALITARIO IMPORTE	% DE DISTRIBUCIÓN DEL 60%	TOTAL
Pedro Pablo Ávila García			
DISTRITO XXI Ignacio Ruíz López	\$ 740.93	\$ 1,111.39	\$ 1,852.32
DISTRITO XXII Jesús Valencia Guzmán	740.93	1,111.39	1,852.32
DISTRITO XXV Rafael Luna Alviso	740.93	1,111.39	1,852.32
DISTRITO XXVI Víctor Gabriel Varela López	740.93	1,111.39	1,852.32
DISTRITO XXXII Adolfo López Villanueva	740.93	1,111.39	1,852.32
DISTRITO XXXIII Héctor Guijosa Mora	740.93	1,111.39	1,852.32
DISTRITO XXXIV Alejandro Sánchez Camacho	740.93	1,111.39	1,852.32
DISTRITO XXXVII Maricela Contreras Julián	740.93	1,111.39	1,852.32
DISTRITO XXXIX Adolfo Uriel González	740.93	1,111.39	1,852.32
TOTAL	\$ 41,492.97	\$ 62,239.33	\$ 103,732.30

Como resultado de la revisión a los comentarios y del análisis al formato de distribución, se desprende que del gasto por \$103,732.30 (ciento tres mil setecientos treinta y dos pesos 30/100 MN) se prorrateó el monto de \$44,455.72 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 72/100 MN) entre los precandidatos que participaron en el evento y la cantidad de \$59,276.58 (cincuenta y nueve mil doscientos setenta y seis pesos 58/100 MN) fue considerada como gasto institucional en virtud de que para el multicitado evento se invitaron a otros precandidatos que no se presentaron, aclaración que se considera válida. Cabe mencionar que, inicialmente el Partido Político había prorrateado y registrado contablemente sólo el monto de \$25,912.16 (veinticinco mil novecientos doce pesos 16/100 MN). Al respecto, se verificó que los movimientos realizados se hayan registrado contablemente y formen parte de lo reportado en los informes de precampaña correspondientes.

Por lo anterior, se considera solventada esta observación.

- Derivado de la revisión a la cuenta "Propaganda", se identificaron bienes por el importe de \$3,906,444.44 (tres millones novecientos seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 44/100 MN) que no se registraron en la cuenta "Gastos por Amortizar", ni se controlaron mediante notas de entradas y salidas de almacén y kardex, incumpliendo con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX

del Código Electoral del Distrito Federal y 73 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...

XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;

“Artículo 73. Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria, las tareas editoriales y los materiales y suministros, se utilizará la cuenta “Gastos por Amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que se requieran, tanto en esta cuenta, como en las correspondientes a las cuentas de los rubros de gastos. Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y su control se llevará mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como nombre y firma de quien entrega y recibe y la fecha de recepción. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar al cierre del ejercicio un inventario físico valuado, el cual estará a disposición de la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite.

Para el caso de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se entenderá como destino la distribución final que el partido político o coalición realice de dichos bienes, es decir cuando salen definitivamente de cualquier instancia del partido político o coalición.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Observación 38.

La presente observación, se solventa con la presentación de la siguiente documentación:

-Ocho recopiladores, que contienen pólizas de egresos con todos y cada una de los elementos de

convicción respectiva. Los cuales se identifican de la siguiente manera:

1. Carpeta 1. Del folio 1 al 308.
2. Carpeta 2. Del folio 1 al 249.
3. Carpeta 3. Del folio 1 al 381.
4. Carpeta 4. Del folio 1 al 238.
5. Carpeta 5. Del folio 1 al 379.
6. Carpeta 6. Del folio 1 al 251.
7. Carpeta 7. Del folio 1 al 318.
8. Carpeta 8. Del folio 1 al 293.

Se precisa que todas y cada una de las pólizas insertas en las carpetas antes señaladas se acompañan de los documentos necesarios.”

Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada, consistente en: 347 pólizas contables por un total de \$3,906,444.44 (tres millones novecientos seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 44/100 MN), respaldadas con las notas de entrada y salida de almacén, así como el kárdex respectivo, se determinó que el Partido Político presentó los controles de almacén de los bienes adquiridos; asimismo, exhibió la documentación contable que acredita que los bienes en cuestión se registraron en la cuenta “Gastos por Amortizar”, por lo que se considera solventada esta observación.

4. RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Como resultado del análisis de la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, realizados por el personal de los Órganos Desconcentrados y de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, durante el periodo del 19 de febrero al 16 de marzo de 2009, se detectó propaganda impresa a favor de los Precandidatos No Triunfadores del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, la cual fue comparada con la documentación contable de los gastos correspondientes y la anexa a la misma.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/792/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- Como resultado del análisis a la propaganda de Precampaña captada en los recorridos realizados por los Órganos Desconcentrados, se detectó lo siguiente:
 - a) Propaganda que beneficia a 10 precandidaturas a Jefes Delegacionales y a 16 Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual no se identificó con los testigos que respaldan las erogaciones de precampaña registradas contablemente por el Partido Político, en consecuencia no se reportaron en los Informes de Precampaña correspondientes, tanto el origen de los recursos utilizados como los gastos correspondientes.

- b) El Instituto Político no registró contablemente, ni reportó en los Informes de Precampaña los ingresos y gastos generados por la elaboración de propaganda que promueve a 6 precandidatos no triunfadores a Jefes Delegacionales y 22 a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX, 55, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...

XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;”

“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

II. Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos:

- b) **En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de Procesos de Selección Interna, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”**

“Artículo 106. Los informes de los Procesos de Selección Interna de candidatos a que hace referencia la fracción II, del artículo 55 del Código

deberán presentarse dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; en ellos se incluirán todos los gastos efectuados durante el proceso de selección interna, conforme a los plazos establecidos en el artículo 226 del Código, y serán revisados junto con los informes anuales de los partidos políticos. La información de los gastos de los precandidatos triunfadores, será revisada por el Instituto previo al registro de las candidaturas, asimismo la Unidad Técnica elaborará un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de campaña.

Se deberá presentar un informe por cada una de las precampañas de las candidaturas registradas para participar en el proceso de selección interna de candidatos, especificando los gastos que el partido político y el precandidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiarlas...

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Observación 42.

La presente observación se solventa en su totalidad con la exhibición de 6 recopiladores que contienen la comprobación de reconocimiento del gasto de propaganda”

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político consistente en 124 pólizas contables, facturas, cheques, contratos de comodato, 104 recibos de aportaciones en especie, 9 recibos de militantes y un recibo de reconocimiento, elementos de convicción, Balanzas de Comprobación mensuales de enero a diciembre de 2009 y Balanza de Comprobación Consolidada de dicho año, registros auxiliares, así como los Informes de Precampaña, se determinó lo siguiente:

- a) De los 111 elementos de convicción señalados por la autoridad electoral como propaganda que no se identificó con los testigos que respaldan las erogaciones de precampaña, el Instituto Político presentó la documentación contable y comprobatoria mediante la cual se reconoció un total de 52 testigos por el importe de \$14,299.02 (catorce mil doscientos noventa y nueve pesos 02/100 MN) como ingresos y egresos; asimismo, los reportó en los Informes de Precampaña correspondientes; sin embargo, el Partido Político no presentó la evidencia documental que respalde el registro contable de 59 elementos de convicción relativos a propaganda identificada en los recorridos realizados por los Órganos Desconcentrados referente a 7 precandidaturas a Jefes Delegacionales y 8 de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anterior, se considera que solventó parcialmente este punto de la observación.

- b) Por lo que respecta a la propaganda que promueve a 6 precandidatos no

triunfadores a Jefes Delegacionales y 22 a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Instituto Político registró contablemente ingresos y gastos por un total de \$7,350.00 (siete mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN), referentes a la elaboración de propaganda relativa a 4 precandidaturas a Jefes Delegacionales y 21 de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; asimismo los reportó en los Informes de Precampaña correspondientes; sin embargo, el Partido Político no presentó los registros contables ni los Informes de Precampaña relativos a dos precandidatos a Jefes Delegacionales y uno a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los que se reflejen los ingresos y gastos de la propaganda identificada en los recorridos realizados por los Órganos Desconcentrados, como sigue:

CONS.	NÚM. DE FOTO	TIPO DE PROPAGANDA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO
JEFE DELEGACIONAL			
CUAUHTÉMOC			
42	118	LONA	PEDRO DE LA CRUZ
GUSTAVO A. MADERO			
48	119	BARDA	EDGAR TORRES BALTAZAR
DIPUTADO			
DISTRITO X			
260	140	POSTER	LUZ MARÍA TELLO MONDRAGÓN

Por lo anterior, se considera parcialmente solventado este punto de la irregularidad.

El Instituto Político no registró contablemente 62 elementos de convicción relativos a propaganda captada en los recorridos realizados por los Órganos Desconcentrados que beneficia a 9 precandidaturas a Jefes Delegacionales y a 9 Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual no se identificó con los testigos que respaldan las erogaciones de precampaña registradas contablemente por el Partido Político, en consecuencia no se reportaron en los Informes de Precampaña correspondientes, tanto el origen de los recursos utilizados como los gastos respectivos, lo que afectó el desarrollo del proceso de fiscalización de los informes de los procesos de selección interna del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al año 2009, ello en razón de que no fue posible para esta autoridad electoral corroborar que los gastos e ingresos por la referida propaganda se hayan registrado y reportado ya que no se presentaron los registros contables y los Informes de Precampaña correspondientes; en consecuencia, esta irregularidad afecta la transparencia y la rendición de cuentas, toda vez que esta situación representa recursos financieros del patrimonio del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, por los que se carece de la información fiable tendente a tener certeza que acredite y justifique el origen, destino y aplicación de los recursos mediante las cuales se realizaron las operaciones para la adquisición de la propaganda referida.

5. MONITOREO EN MEDIOS IMPRESOS

Del análisis a la documentación derivada del monitoreo en medios impresos a favor de los Partidos Políticos y precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa y Jefes Delegacionales, realizado por la Unidad Técnica de Comunicación Social y Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, durante el periodo de febrero a marzo de 2009, no se determinó propaganda impresa a favor de los Precandidatos No Triunfadores del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

6. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/792/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- El Partido Político durante la sesión de confronta proporcionó los informes de precampaña modificados de los precandidatos a Jefe Delegacional por Coyoacán Esteban Calderón Larios y Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito XXXVI Miguel Ángel Solares Chávez; sin embargo, dichos informes no se encuentran suscritos por los precandidatos ni por la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en el Distrito Federal, por tanto, incumplió con lo estipulado en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal, 87 inciso c), y 88 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...

XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;”

“Artículo 87. Los informes de ingresos y egresos serán presentados en los formatos anexos al presente Reglamento, como sigue:

...

- c) **Informes de Precampaña: formatos IPC, IA1, IA2, IA3, IA4, IA5, CF-RM, CF-RAEF, CF-RAES, CF-RERAP, CEA, DI, RG1, RG2 y RG3, así como la documentación requerida en el artículo 110 del presente Reglamento.”**

“Artículo 88. Los informes de ingresos y egresos señalados en el artículo que antecede, deberán estar suscritos por el o los titulares del órgano interno que estén debidamente acreditados ante el Instituto.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Observación 31.

Por lo que respecta a lo señalado por esa Unidad de Fiscalización, la misma se solventa en su totalidad con la presentación de los informes de precampaña de los precandidatos descritos en esta observación, los cuales se encuentran debidamente requisitados y firmados por dichos precandidatos y por la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática.

Se anexan 46 fojas.”

El Partido Político presentó los Informes de Precampaña de 2009, correspondientes a los CC. Esteban Calderón Larios y Miguel Ángel Solares Chávez precandidatos a Jefe Delegacional por Coyoacán y a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito XXXVI respectivamente, debidamente suscritos por dichos precandidatos y por la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en el Distrito Federal, además entregó los respectivos anexos y conciliaciones de los meses de marzo, abril y mayo del 2009, situación por lo que se considera solventada esta irregularidad.

- Derivado de la revisión a los Informes de Precampaña de los precandidatos Federico Flores Islas y Eduardo García Morales a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito IV y a Jefe Delegacional por Venustiano Carranza respectivamente, se determinaron pagos por un total de \$153,575.00 (ciento cincuenta y tres mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 MN) que rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal para 2009, el cual asciende a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN), por los que no se emitió cheque nominativo a favor del prestador del servicio, mismos que se detallan a continuación:

PÓLIZA		FACTURA		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
VENUSTIANO CARRANZA (EDUARDO GARCÍA MORALES)					
PE-468	17-Feb-09	1186	17-Feb-09	30 Millares de Volantes 15 Millares de Posters.	\$ 21,735.00

PÓLIZA		FACTURA		CONCEPTO	IMPORTE
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA		
PE-469	18-Feb-09	4643	18-Feb-09	1,500 Mantas 300 Gorras 4,000 Plumas 894 Encendedores	\$ 25,265.00
PE-470	20-Feb-09	292	20-Feb-09	3,000 Playeras 34 Millares de Volantes 20 Millares de Posters	94,500.00
DISTRITO IV (FEDERICO FLORES ISLAS)					
PE-542	03-Mar-09	251	27-Feb-09	100 Lonas 6 Millares de Posters.	12,075.00
TOTAL					\$ 153,575.00

Por tanto, incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII, XIX y 56 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...

XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;

“Artículo 56. Todo pago que efectúen los partidos políticos o coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador del servicio, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. La documentación comprobatoria de los pagos a que se hace referencia deberá conservarse anexa a las pólizas de los cheques respectivos.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Observación 36.

Por lo que respecta a la observación identificada por esa Unidad con el numeral 36, es de importancia hacer de su conocimiento que la documentación señalada, fue entregada a mi representado por un tercero, es decir por las personas que fungieron como enlaces de los precandidatos Federico Flores Islas y Eduardo García Morales, indicando que el pago respectivo de los servicios contratados, fue solicitado por el proveedor en efectivo, dada la naturaleza de la prestación recibida, así como de la urgencia a la entrega del material.

Razón por la cual se requirió la documentación que demuestre dichas circunstancias y con ello justificar con dicho evento, sin embargo no ha sido posible obtenerlas porque en los teléfonos que se señalan no atiendo el llamado, hechos que no resultan ser imputables a mi representado, ya que tal y como se ha dicho la operación fue efectuada por medio de un tercero.

Ante la situación que se expone con anterioridad, esa unidad debe valorar por inicio que el gasto observado se encuentra perfectamente justificado dentro de la contabilidad de mi representado, lo cual otorga plena seguridad del origen, aplicación y destino de dicho gasto, conducta que hace concluir de igual forma su pleno apego a la Ley, concediendo con todo ello en su conjunto transparencia, lo cual debe preponderar por sobre cualquier otro aspecto, al encontrarse satisfecha la obligación de la transparencia. El criterio anteriormente invocado fue sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su resolución de fecha 2 de septiembre del 2010, en el expediente del juicio electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), identificado con la clave alfanumérica TEDF-JEL-040/2010.”

Se considera que los argumentos relativos a que el proveedor mencionó que no aceptaba pagos con cheque nominativo y la documentación fue entregada por las personas que fungieron como enlaces de los precandidatos, no justifican los pagos por un total de \$153,575.00 (ciento cincuenta y tres mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 MN) por los que no se emitió cheque nominativo a favor del prestador del servicio, que el Instituto Político señala que se encuentran contabilizados, no obstante esto no es motivo de la observación; sin embargo, la autoridad electoral determina que la misma subsiste.

La irregularidad no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual correspondiente al año 2009, en los términos y plazos establecidos, conociéndose origen y destino de los recursos con los que se realizó la operación, misma que fue registrada contablemente, reportada y sustentada con la documentación comprobatoria; sin embargo, el Partido Político no se sujetó al marco normativo de fiscalización, aspecto contenido en la rendición de cuentas, al efectuar pagos por \$153,575.00 (ciento cincuenta y tres mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 MN) que rebasan la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, sin haberlos realizado mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien.

- Como resultado de la revisión a la cuenta de “Bancos” subcuenta “Precampañas”, se detectaron cuentas bancarias, que no fueron canceladas dentro del plazo establecido, incumpliendo con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII, XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 50 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos-

Políticos que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...

XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;”

“Artículo 50. Dentro de los treinta días naturales posteriores al día siguiente en que concluyan las precampañas o campañas electorales, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a estas erogaciones, serán reintegrados a alguna cuenta CBODDF y se procederá a la cancelación de dichas cuentas bancarias.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Observación 39.

Al realizar un análisis de la presente observación, se considera que fue solventada en su totalidad con la documentación proporcionada mediante oficio SFDF/173/10, ya que con la misma se acreditó el traslado de los saldos resultantes a una cuenta de actividades ordinarias, lo cual es trascendente para demostrar la conducta de apego al marco de la legalidad de este Partido Político, ya que realizó la acción indicada y establecida en la Ley, razón por la cual esa Unidad debe valorar y anteponer ante cualquier otra circunstancia, la conducta de demostrar el destino de los recursos.

Por tal razón se considera que el hecho de haber acreditado el origen, aplicación y destino del recurso observado, resulta más que suficiente, ya que tal y como se ha manifestado, se otorga plena seguridad a la Unidad de Fiscalización concretándose en consecuencia la transparencia en el manejo de rendición de cuentas, operando inclusive la misma como una atenuante a favor del Partido Político que representó, ya que realizó las conductas establecidas en la Ley. El criterio anteriormente invocado fue sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su resolución de fecha 2 de septiembre del 2010, en el expediente del juicio electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), identificado con la clave alfanumérica TEDF-JEL-040/2010.

Ahora bien, por lo que respecta a la cancelación de las cuentas bancarias relacionadas en el anexo.

17, dicha obligación se satisface con los formatos de cancelación utilizados por la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer, mediante los cuales se solicitó en tiempo y forma la cancelación de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de precampaña y campaña respectivamente, por lo que anexo al presente oficio, se acompaña carpeta que contiene dichas constancias debidamente foliadas del número 001 al 212.

Con independencia a lo anterior, igualmente se deberá tomar en cuenta, por parte de esa Unidad de Fiscalización que dicha solicitud fue presentada dentro del término establecido en el artículo 50 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Distrito Federal, circunstancia que puede ser corroborada con el sello de recibido por parte de dicha Institución.

Así también, resulta de importancia valorar que en el presente caso no se da un incumplimiento liso y llano de la hipótesis prevista en el artículo 50 citado por parte de mi representado, ya que dicha temporalidad en la presentación de documentos dentro del procedimiento de fiscalización corresponde un requisito de forma impuesto por la normativa atinente, en tanto que esta sería una cuestión completamente accesoria y sustantiva, pues es evidente que siempre tuvo la intención de materializar la cancelación de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de recursos de precampaña y campaña.

Resulta válido, que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización valore que el procedimiento de revisión de informes de gastos de precampaña tiene como fin último salvaguardar la transparencia en la utilización de los recursos que son otorgados a los partidos políticos, con motivo de los procesos electorales, por tanto corresponderá a mi representado acreditar que fue solicitada la cancelación de cuentas bancarias en cuestión y que para tales efectos cumplió en esencia con los objetivos de las actividades que son desplegadas por la Unidad de Fiscalización, con motivo de los procesos electorales. Lo cual, en el caso, quedó plenamente acreditado, tal como lo reconoce la responsable con la circunstancia particular de que se realizó de manera extemporánea.

En conclusión, se demuestra que el bien jurídico tutelado que se pretende proteger mediante el procedimiento de revisión de informes al que fue sometido el Partido Político que represento, es el relativo a la transparencia y debida rendición de cuentas, en tanto que es deber de mi representado llevar un adecuado registro contable y contar con la documentación comprobatoria de ingresos y gastos, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello, lo cual, en el presente caso, se vio plenamente colmado.

En efecto, debe tomarse en consideración que la finalidad de la normativa aplicable, es que la autoridad fiscalizadora cuente con los elementos suficientes para llevar a cabo sus labores de fiscalización, en aras de la transparencia y la rendición de cuentas, para lo cual previamente establece normas reglamentarias, formatos, catálogos de cuentas y clasificaciones que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que cuenta los partidos políticos, a través de las solicitudes de información y documentos originales que permitan comprobar la veracidad de lo reportado, lo cual, en el caso sí aconteció pues aunque este Partido Político exhibió las documentales respectivas fuera del plazo establecido, debe concluirse que cumplió con la carga impuesta.

Así también, debe tomarse en cuenta también, que la documentación aportada por este Partido Político, para subsanar las observaciones realizadas por el órgano fiscalizador, fue presentada previo al cierre de la etapa de instrucción del procedimiento de revisión, es decir, con anterioridad a la emisión del dictamen correspondiente, por lo que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, cuenta con los comprobantes que en el rubro correspondiente le brindaban certeza respecto de la utilización de la carga impuesta, y que no obstante, aun y cuando la presentación de la documentación se dio fuera de los plazos previstos legalmente, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización se encontró en posibilidad de vigilar a cabalidad que las actividad del Partido que

represento, se desarrollaran con apego a la ley y, por tanto, no puede existir vulneración alguna a los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas, en tanto que la exhibición de los comprobantes señalados en la presente observación, hicieron posible la verificación de la obligación a cargo de este Partido, por haber cumplido con la totalidad de sus obligaciones.

Se acompaña 1 recopilador que contiene 212 solicitudes de cancelación que se compone de dos fojas."

Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación que exhibió el Partido Político consistentes en: la acreditación del traspaso de los saldos bancarios a una cuenta de actividades ordinarias y los formatos de cancelación utilizados por BBVA Bancomer, SA, mediante los cuales se solicitó la cancelación de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de precampaña, esta autoridad electoral considera que éstos justifican la cancelación de las cuentas bancarias referidas, por lo que se concluye que el Instituto Político solventó esta observación.

- De la revisión a la documentación entregada, se determinó que en la cuenta "Deudores Diversos" que muestra la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2009, existen saldos por un total de \$228,278.31 (doscientos veintiocho mil doscientos setenta y ocho pesos 31/100 MN), los cuales tienen una antigüedad mayor a noventa días, mismos que a la fecha del presente oficio, no fueron comprobados o recuperados, saldos que se integran como sigue:

CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE
Valentina Valía Batres Guadarrama.	\$ 7,507.73
Armando Hernández Cruz.	3,121.50
Federico Flores Islas.	59,107.65
Deudores Diversos C.E.E.	158,541.43
TOTAL	\$ 228,278.31

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII, XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...

XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y

sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;

“Artículo 84... Si se tienen saldos al cierre del ejercicio, se deberá demostrar, a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su Informe Anual, que éstos fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, de lo contrario los saldos con antigüedad mayor a un año se considerarán como egresos no comprobados.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Observación 40.

Lo señalado por esa Unidad de Fiscalización dentro de la observación identificada con el numeral 40, al respecto la misma se solventa con la exhibición de la siguiente documentación:

-Carta, de fecha 10 de diciembre de 2009, dirigida al C. Armando Hernández Cruz, mediante la cual la Secretaría de Finanzas de este Partido Político, solicita la comprobación de la cantidad total de \$3,121.50 (tres mil ciento veintiún pesos 50/100 m.n.).

-Carta, de fecha 22 de marzo diciembre de 2010, dirigida al C. Armando Hernández Cruz, mediante la cual la Secretaría de Finanzas de este Partido Político, envía recordatorio para que compruebe la cantidad total de \$3,121.50 (tres mil ciento veintiún pesos 50/100 m.n.).

-Carta, de fecha 10 de diciembre de 2009, dirigida al C. Federico Flores Islas, mediante la cual la Secretaría de Finanzas de este Partido Político, solicita la comprobación de las cantidades de \$27,925.00 (veintisiete mil novecientos veinticinco pesos 00/100 m.n.) y \$31,182.65 (treinta y un mil ciento ochenta y dos pesos 65/100 m.n.).

-Carta, de fecha 22 de marzo diciembre de 2010, dirigida al C. Federico Flores Islas, mediante la cual la Secretaría de Finanzas de este Partido Político, envía recordatorio para que compruebe las cantidades de \$27,925.00 (veintisiete mil novecientos veinticinco pesos 00/100 m.n.) y \$31,182.65 (treinta y un mil ciento ochenta y dos pesos 65/100 m.n.).

-Carta, de fecha 10 de diciembre de 2009, dirigida a la C. Valentina Valía Batres Guadarrama, mediante la cual la Secretaría de Finanzas de este Partido Político, solicita la comprobación de la cantidad total de \$7,507.73 (siete mil quinientos siete pesos 73/100 m.n.).

-Carta, de fecha 22 de marzo diciembre de 2010, dirigida a la C. Valentina Valía Batres Guadarrama, mediante la cual la Secretaría de Finanzas de este Partido Político, envía recordatorio para que compruebe la cantidad total de \$7,507.73 (siete mil quinientos siete pesos 73/100 m.n.).

Con motivo de las cartas enviadas a cada una de las personas citadas con anterioridad, requiriéndoles la comprobación de las cantidades respectivas, mi representado recibió el total de las cantidades señaladas, circunstancia que se acredita con las fichas de depósito, de fecha 30 de agosto del presente año, con las que se demuestra su reembolso.”

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en diversos escritos de la Secretaría de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, así como de las fichas de depósito por un total de \$69,736.88 (sesenta y nueve mil setecientos treinta y seis pesos 88/100 MN), se acredita la recuperación de los siguientes saldos registrados en la cuenta “Deudores Diversos”, solventando la irregularidad por el monto referido, el cual se integra a continuación:

CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE
Valentina Valía Batres Guadarrama.	\$ 7,507.73
Armando Hernández Cruz.	3,121.50
Federico Flores Islas.	59,107.65
TOTAL	\$ 69,736.88

No obstante lo anterior, respecto del saldo de la subcuenta "Deudores Diversos C.E.E." por un monto de \$158,541.43 (ciento cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y un pesos 43/100 MN), el Partido Político no presentó la documentación que respalde las acciones para la recuperación y/o comprobación de dicho monto.

Por lo anterior, se considera que el Partido Político desvirtuó parcialmente la observación.

El saldo de "Cuentas por Cobrar" por un importe de \$158,541.43 (ciento cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y un pesos 43/100 MN) que no fue comprobado o recuperado, afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual correspondiente al año 2009, ya que no permitió a esta autoridad electoral corroborar que dichas erogaciones se realizaron para cubrir gastos por concepto de actividades señaladas en el Código Electoral del Distrito Federal; en consecuencia, esta irregularidad afecta la transparencia y la rendición de cuentas, toda vez que esta situación representa recursos financieros del patrimonio del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, por los que se carece de la información fiable que acredite y justifique que el destino y aplicación de los recursos referidos fueron para fines partidistas.

- De la revisión a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2009, entregadas por el Partido Político, se advierte que la cuenta "Impuestos por Pagar" refleja el importe de \$3,126.58 (tres mil ciento veintiséis pesos 58/100 MN), referente a retenciones por las operaciones de precampaña realizadas durante el periodo del 14 de febrero al 11 de marzo de 2009, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	SALDO
10% ISR por Honorarios.	\$ 315.79
10% IVA por Honorarios.	315.79
10% ISR por Arrendamiento.	1,247.50
10% IVA por Arrendamiento.	1,247.50
TOTAL	\$ 3,126.58

Al respecto, y no obstante que mediante el oficio IEDF/UTEF/339/2010 de fecha 26 de abril de 2010, le fue requerida la documentación que acredite el entero a las autoridades fiscales de los impuestos retenidos, así como de las declaraciones informativas, a la fecha el Partido Político no las ha proporcionado, por lo que no existe certeza del cumplimiento a lo que disponen los artículos 101, fracción V y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

“Artículo 101. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley.”

“Artículo 102. Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley”.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII; 47 último párrafo y 48 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y 153 incisos b) y c) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

“Artículo 47. Los Partidos Políticos están exentos de los impuestos y derechos siguientes:

I. ...

El régimen fiscal a que se refiere este artículo no releva a las Asociaciones Políticas del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, ni del pago de impuestos y derechos por la prestación de los servicios públicos.”

“Artículo 48. Los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

...

II. Retener el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;”

“Artículo 153. Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales, federales, locales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

a) ...

b) **Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;**

c) **Retener y enterar el pago provisional del impuesto al valor agregado por el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales y por arrendamiento de bienes a personas físicas en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; ...”**

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Observación 41.

Por lo que respecta a la observación identificada por esa Unidad Técnica Especializada de Fiscalización con el numeral 41, la misma se solventa con la exhibición del siguiente documento:

-Recibo Bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, mediante el cual se acredita el pago de impuestos realizado por el Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad \$3,126.00 (tres mil ciento veintiséis pesos 00/100 mn).

Como se comprobar con el documento antes descrito, el entero de dicha cantidad a las Autoridades Fiscales de los impuestos retenidos (ISR por honorarios, IVA por honorarios, ISR por arrendamiento e IVA por arrendamiento), fue efectuado por el Comité Ejecutivo Nacional de este Partido Político, ya que resulta ser el facultado para llevar a cabo el cumplimiento de dicha obligación, por lo tanto, dicha constancia la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización tiene plena seguridad y convicción de mi representado ha cumplimentado debidamente lo dispuesto en los artículos 101, fracción V Y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En ese orden de ideas y atendiendo a que del contenido de los artículos invocados por la Unidad de Fiscalización, no se desprende que existe temporalidad alguna para cumplir con dicha obligación, resulta completamente válido presentar la constancia descrita, en este momento, previo al cierre de la etapa de instrucción, toda vez que con el mismo se hace prueba plena de que este Partido Político da cabal cumplimiento a la retención y entero a la Autoridades Fiscales de los impuestos correspondientes.

Se anexa 2 fojas.”

El Instituto Político proporcionó el “Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales” por el importe de \$3,126.58 (tres mil ciento veintiséis pesos 58/100 MN), por concepto de entero a las autoridades fiscales correspondientes, del Impuesto Sobre la Renta por Servicios Profesionales, por Arrendamiento de Inmuebles e Impuesto al Valor Agregado, correspondientes a las operaciones de precampaña, situación por lo que se considera solventada esta situación.

- De la revisión a los gastos de los precandidatos a Jefe Delegacional por Gustavo A. Madero y a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por los Distritos I, II, IV, VI y VII, se determinó el registro contable de pólizas respaldadas con 7 facturas emitidas por el proveedor Sebastián Flores Alfaro, por un monto total de \$345,055.78 (trescientos cuarenta y cinco mil cincuenta y cinco pesos 78/100 MN), las cuales no fueron confirmadas por el proveedor, mismas que se relacionan a continuación:

PÓLIZA		FACTURA		CLIENTE/CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
PI-744	11-Mzo-09	637	11-Mzo-09	Partido de la Revolución Democrática 10,000 Posters con foto. Dto. II	\$ 9,775.00
PE-454	11-Mzo-09	651	11-Mzo-09	Partido de la Revolución Democrática 500 Lonas, 71,000 Impresos, 50,000 Volantes ½ carta y 120,000 Volantes carta. Delegación Gustavo A. Madero	113,419.33
PE-704	11-Mzo-09	655	11-Mzo-09	Partido de la Revolución Democrática 10,000 Posters con foto. Distrito IV.	9,775.00
PI-743	11-Mzo-09	657	11-Mzo-09	Partido de la Revolución Democrática 10,000 Posters con foto. Distrito VI.	9,775.00
PE-705	11-Mzo-09	662	11-Mzo-09	Partido de la Revolución Democrática 10,000 Posters con foto. Distrito I.	9,775.00
PE-453	11-Mzo-09	666	11-Mzo-09	Partido de la Revolución Democrática 60,000 Posters, 1723 m2 Bardas, 100 Lonas, 60 Lonas, 50,000 Posters con foto y 20,000 Pendones. Delegación Gustavo A. Madero.	182,761.45
PE-703	11-Mzo-09	669	11-Mzo-09	Partido de la Revolución Democrática 10,000 Posters con foto. Distrito VII.	9,775.00
				TOTAL	\$ 345,055.78

Por tanto, incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX, 55 fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los

Partidos Políticos que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...

XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;”

“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

II. Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos:

b) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de Procesos de Selección Interna, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”

“Artículo 106. Los informes de los Procesos de Selección Interna de candidatos a que hace referencia la fracción II, del artículo 55 del Código deberán presentarse dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; en ellos se incluirán todos los gastos efectuados durante el proceso de selección interna, conforme a los plazos establecidos en el artículo 226 del Código, y serán revisados junto con los informes anuales de los partidos políticos. La información de los gastos de los precandidatos triunfadores, será revisada por el Instituto previo al registro de las candidaturas, asimismo la Unidad Técnica elaborará un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de campaña.

Se deberá presentar un informe por cada una de las precampañas de las candidaturas registradas para participar en el proceso de selección interna de candidatos, especificando los gastos que el partido político y el precandidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiarlas...

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Observación 43.

La Unidad de Fiscalización señala que la presente observación subsiste, todo ello sin valorar que mi representado realizó oportunamente las acciones tendientes para demostrar la transparencia de sus acciones, tal es el caso que nos ocupa, ya que demerita y resta valor a la denuncia penal presentado por el Apoderado Legal del Partido de la Revolución Democrática del Distrito Federal, por la posible comisión del o de los delitos que resulten de la no confirmación de las facturas por parte del proveedor Sebastián Flores Alfaro, lo anterior en razón de éste último indicó al personal del Instituto Electoral del Distrito Federal que no reconocía las facturas números 637, 651, 655, 657, 662, 666 y 669, las cuales arrojan un gran total de \$345,055.78 (trescientos cuarenta y cinco mil cincuenta y cinco pesos 78/100 m.n.), por lo tanto fueron catalogados por ese Instituto como presuntamente apócrifas, por el hecho de no ser confirmadas por el proveedor.

Por tal motivo y ante la obligación de salvaguardar su patrimonio, mi representado presentó formal denuncia de hechos por la comisión en su contra de un posible fraude, ya que tal y como quedó demostrado la contraprestación del servicio consignado en dichas facturas fue liquidado por este Partido Político, por tanto y ante lo evidente del hecho, de existir un detrimento que en su patrimonio y economía se decidió acudir ante las instancias correspondientes a hacer valer su derecho en contra de quien o quienes resulten responsables.

Así las cosas, resulta necesario que esa Unidad valore la acción tomada por este Partido Político, ya que con ella se están colmando los medios de defensa establecidos por la Ley, por tales motivos se deberá concluir que la presente observación queda solventado con dichas acciones, conjuntamente con las acciones legales hechas iniciadas por el Partido que represento.

Independientemente a lo anterior, esa Unidad debe valorar que el gasto observado se encuentra perfectamente justificado dentro de la contabilidad de mi representado, lo cual otorga plena seguridad del origen, aplicación y destino de dicho gasto, conducta que hace concluir de igual forma su pleno apego a la Ley, concediendo con todo ello en su conjunto transparencia, lo cual debe preponderar por sobre cualquier otro aspecto, al encontrarse satisfecha la obligación de la transparencia. El criterio anteriormente invocado fue sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su resolución de fecha 2 de septiembre del 2010, en el expediente del juicio electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), identificado con la clave alfanumérica TEDF-JEL-040/2010.”

De la revisión a los comentarios del Partido Político, consistentes en que no se valoró la denuncia penal presentado por el Partido de la Revolución Democrática del Distrito Federal, para salvaguardar su patrimonio, por los hechos en su contra por los posibles delitos que resulten de la no confirmación de las facturas por parte del proveedor Sebastián Flores Alfaro, acción para demostrar la transparencia realizada oportunamente, se considera improcedente, toda vez que como se podrá apreciar en el cuadro que fue anexo al oficio IEDF/UTEF/792/2010 del 13 de agosto de de 2010;

mediante el cual se le notificó al Instituto Político las observaciones subsistentes, se encuentra el análisis al “FORMATO ÚNICO PARA EL INICIO DE ACTAS ESPECIALES, AVERIGUACIONES PREVIAS ESPECIALES Y AVERIGUACIONES PREVIAS DIRECTAS SIN DETENIDO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO”, de fecha 29 de julio de 2010, acción realizada como consecuencia de la presente irregularidad.

No obstante lo anterior, también es cierto que con la acción tomada por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se están colmando los medios de defensa tanto para conocer el destino de los recursos, salvaguardar su patrimonio y aclarar lo conducente ante la autoridad en la materia, y que de los resultados que se arrojen se tomaran las acciones y se efectuaran los movimientos contables respectivos, esta autoridad electoral considera aclarada la presente irregularidad; sin embargo, se le recomienda al Instituto Político que, de seguimiento a las acciones emprendidas ante el ministerio público y en forma oportuna realice, en su caso, los movimientos contables que correspondan, a efecto que se tenga plena seguridad de la aplicación y destino de dicho gasto, los cuales serán remitidos a esta autoridad electoral.

- Derivado de la comparación entre los ingresos y egresos reportados en los Informes de Selección Interna de Candidatos de 2009 y los reflejados en la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre del mismo año, que fueron entregados, se determinaron diferencias por la cantidad de \$255,874.30 (doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro pesos 30/100 MN) y \$144,372.53 (ciento cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y dos pesos 53/100 MN) respectivamente, mismas que se integran como sigue:

SEGÚN	IMPORTE	
	INGRESOS	EGRESOS
Informes de Precampaña.	\$ 12,815,714.44	\$ 12,782,755.90
Balanza de Comprobación.	13,071,588.74	12,927,128.43
DIFERENCIA	\$ 255,874.30	\$ 144,372.53

Por tanto, incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX, 55, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo... en materia de

fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;

“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

II. Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos:

b) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de Procesos de Selección Interna, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”

“Artículo 106. Los informes de los Procesos de Selección Interna de candidatos a que hace referencia la fracción II, del artículo 55 del Código deberán presentarse dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; en ellos se incluirán todos los gastos efectuados durante el proceso de selección interna, conforme a los plazos establecidos en el artículo 226 del Código, y serán revisados junto con los informes anuales de los partidos políticos. La información de los gastos de los precandidatos triunfadores, será revisada por el Instituto previo al registro de las candidaturas, asimismo la Unidad Técnica elaborará un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de campaña.

Se deberá presentar un informe por cada una de las precampañas de las candidaturas registradas para participar en el proceso de selección interna de candidatos, especificando los gastos que el partido político y el precandidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiarlas...”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Observación 44.

La presente observación, se genera con motivo de los gastos financieros que no se consideraron dentro de los informes de los precandidatos, ya que son comisiones bancarias fuera del periodo de campaña, motivo con el cual debe tener por solventada la presente.”

El Partido Político presentó la modificación de 85 Informes de Selección Interna de Precandidatos de 2009, así como la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre del mismo año, situación por lo que se realizó la comparación entre los ingresos y egresos reportados en dichos documentos, determinándose las siguientes cifras:

SEGÚN	IMPORTE	
	INGRESOS	EGRESOS
Informes de Precampaña.	\$ 12,858,863.46	\$ 12,808,548.15
Balanza de Comprobación.	13,096,629.58	12,952,169.17
DIFERENCIA	\$ 237,766.12	\$ 143,621.02

Como se puede apreciar las diferencias determinadas se modifican con relación a las señaladas en la observación notificada.

Al respecto, el Partido Político señala que las diferencias se generan por los gastos financieros que no se consideraron dentro de los informes de los precandidatos, proporcionándose una relación denominada "Cuadro Comparativo para la Integración de Gastos Posteriores a Precampaña 2009".

Derivado de la revisión al cuadro "Cuadro Comparativo para la Integración de Gastos Posteriores a Precampaña 2009", en la que se integra un monto de \$34,387.40 (treinta y cuatro mil trescientos ochenta y siete pesos 40/100 MN); asimismo, en los registros contables se identificaron gastos por concepto de comisiones bancarias por un monto de \$61,684.85 (sesenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 85/100 MN), lo cual arroja un total de \$96,072.25 (noventa y seis mil setenta y dos pesos 25/100 MN) que comparado con la diferencia en el rubro de egresos por \$143,621.02 (ciento cuarenta y tres mil seiscientos veintiún pesos 02/100 MN), se determinó que sigue existiendo una diferencia por \$47,548.77 (cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos 77/100 MN) de la cual el Partido Político no presentó la evidencia documental que aclare la misma, por lo que se considera que solventó parcialmente esta observación.

Respecto de la diferencia entre los Informes de Precampaña y la Balanza de Comprobación anual de 2009 en el rubro de ingresos por \$237,766.12 (doscientos treinta y siete mil setecientos sesenta y seis pesos 12/100 MN), el Instituto Político no proporcionó la evidencia documental de la integración de la misma, por lo que se considera que no desvirtuó este punto de la observación.

Por lo anterior, se considera que el Partido Político solventó parcialmente esta observación.

La irregularidad consistente en las diferencias entre los ingresos y egresos reportados en los Informes de Selección Interna de Precandidatos de 2009 y los reflejados en la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre del mismo año, por los montos de \$237,766.12 (doscientos treinta y siete mil setecientos sesenta y seis pesos 12/100

MN) y \$47,548.77 (cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos 77/100 MN) respectivamente, no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización de los informes de los procesos de selección interna del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al año 2009, considerando que los importes contabilizados son superiores a lo reportado en los informes de precampaña, en consecuencia, estas diferencias no afectan la transparencia y la rendición de cuentas.

- De la comparación entre la Balanza de Comprobación del año 2009 y la Balanza de Comprobación de precampaña, proporcionadas por el Partido Político, se determinó una diferencia por \$1,025,002.02 (un millón veinticinco mil dos pesos 02/100 MN), en la cuenta "Honorarios Asimilados-Precampaña", como sigue:

CUENTA	SALDOS DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN		DIFERENCIA
	DEL 2009	DE PRECAMPAÑA 2009	
Honorarios Asimilados-Precampaña	\$ 1,025,002.02	\$ 0.00	\$ 1,025,002.02

Por tanto, incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII, XIX y 55 fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...

XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;

"Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que

reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

II. Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos:

b) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de Procesos de Selección Interna, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

“Artículo 106. Los informes de los Procesos de Selección Interna de candidatos a que hace referencia la fracción II, del artículo 55 del Código deberán presentarse dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; en ellos se incluirán todos los gastos efectuados durante el proceso de selección interna, conforme a los plazos establecidos en el artículo 226 del Código, y serán revisados junto con los informes anuales de los partidos políticos. La información de los gastos de los precandidatos triunfadores, será revisada por el Instituto previo al registro de las candidaturas, asimismo la Unidad Técnica elaborará un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de campaña.

Se deberá presentar un informe por cada una de las precampañas de las candidaturas registradas para participar en el proceso de selección interna de candidatos, especificando los gastos que el partido político y el precandidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiarlas...

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Observación 45.

La presente observación se solventa con la exhibición 22 de recopiladores, los cuales contienen pólizas de egresos originales, con la documentación soporte respectiva.”

Del análisis a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en la balanza de comprobación modificada con cifras al 31 de diciembre de 2009, pólizas de egresos y recibos honorarios asimilados a salarios por un importe total de \$1,027,019.20 (un millón veintisiete mil diecinueve pesos 20/100 MN), se determinó que los “Honorarios Asimilados-Precampaña” reportados contablemente se encuentran respaldados con las pólizas y la documentación comprobatoria respectiva, por lo que se considera que el Instituto Político aclaró y respaldo las erogaciones registradas contablemente por \$1,022,002.02 (un millón veintidós mil dos pesos 02/100 MN), sin que exista diferencia entre los documentos referidos, situación por lo que se considera solventada esta observación.

- De la revisión a la documentación entregada, se advirtió que el Partido Político

presentó en forma extemporánea lo siguiente:

DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ
Informes de selección interna de los precandidatos no triunfadores del año 2009.	26-mzo-09	3-may-10
Control de folios de recibos de aportaciones de militantes. CF-RM anexo 1 (art. 21)	26-mzo-09	3-may-10
Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo. CF-RAEF anexo 5.	26-mzo-09	3-may-10
Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie. CF-RAES anexo 6.	26-mzo-09	3-may-10
Control de eventos de autofinanciamiento. CEA anexo 7.	26-mzo-09	3-may-10
Control de folios de recibos de reconocimiento por su participación en precampañas. CF-RRPCE anexo 9 (art.79 inc. f).	26-mzo-09	3-may-10
Relación de las personas que recibieron reconocimiento por su participación en precampañas electorales, así como el monto total que percibió cada una de ellas. (art.79 inc. f).	26-mzo-09	3-may-10
Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones. IA-1 anexo 11.	26-mzo-09	3-may-10
Detalle de aportaciones de simpatizantes. IA-2 anexo 12.	26-mzo-09	3-may-10
Detalle de ingresos por autofinanciamiento. IA-3 anexo 13. (art. 32).	26-mzo-09	3-may-10
Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. IA-4 anexo 14 (art.36).	26-mzo-09	3-may-10
Detalle transferencias internas. IA-5 anexo 15.	26-mzo-09	3-may-10
Detalle de los ingresos del precandidato DI anexo 18.	26-mzo-09	3-may-10
Reporte de gastos de propaganda del precandidato. RG1 anexo 19.	26-mzo-09	3-may-10
Reporte de gastos de operación del precandidato. RG2 anexo 20.	26-mzo-09	3-may-10
Reporte de otros gastos del precandidato. RG3 anexo 21.	26-mzo-09	3-may-10
Conciliaciones bancarias mensuales sin firma del titular del Órgano Interno.	26-mzo-09	3-may-10
Esta documentación se presentó en forma extemporánea por los precandidatos no triunfadores.		
Estados de cuenta bancarios mensuales de enero al mes en que concluyó la precampaña.	26-mzo-09	30-jul-10
Esta documentación se presentó en forma extemporánea por los precandidatos no triunfadores.		

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 87 inciso c), y 110 incisos a), c), d), f), h), i), l) y m) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios

del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;”

“Artículo 87. Los informes de ingresos y egresos serán presentados en los formatos anexos al presente Reglamento, como sigue:

c) Informes de Precampaña: formatos IPC, IA1, IA2, IA3, IA4, IA5, CF-RM, CF-RAEF, CF-RAES, CF-RERAP, CEA, DI, RG1, RG2 y RG3, así como la documentación requerida en el artículo 110 del presente Reglamento.”

“Artículo 110. Conjuntamente con los Informes de Precampaña se deberá presentar a la Unidad Técnica la documentación del precandidato ganador que se detalla:

a) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las precampañas electorales, con sus respectivas conciliaciones, correspondientes a los meses de enero al mes en que concluya la precampaña;...

c) Los controles de folios de los recibos de aportaciones de militantes, simpatizantes en efectivo y en especie, los registros individuales y centralizados de aportaciones, así como la versión en medio magnético;

d) El control de folios de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, los registros individuales y centralizados, así como la versión en medio magnético;

f) Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una de las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello;

h) El resumen de ingresos por autofinanciamiento;

i) El resumen de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;

l) El formato de detalle de ingresos (DI) debidamente requisitado anexo al

presente Reglamento (ver anexo 18); y

m) Los formatos de reporte de gastos (RG1, RG2, RG3), anexos al presente Reglamento (ver anexos 19, 20 y 21)."

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"Observación 46.

Atento a lo señalado por la Unidad de Fiscalización en la observación identificada con el numeral 46, al respecto es de hacer notar que mi representado entregó la documentación relacionada dentro del anexo 21, por tanto la obligación principal de acreditar el origen, monto y aplicación de los recursos, fue satisfecha en su totalidad.

Tal y como se expone, este Partido Político norma su actuar al amparo de la legalidad, al haber aportado a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización para el desarrollo de sus funciones, las evidencias necesarias, por tanto resulta innegable que pudo corroborar las operaciones registradas dentro de la contabilidad, circunstancia que prevalece respecto de cualquier otro aspecto.

Por todo lo anterior, esa Unidad de Fiscalización no debe pasar desapercibido que el Partido de la Revolución Democrática entregó la documentación solicitada, razón por la cual desde ese momento debe tenerse por satisfecho su cumplimiento, circunstancia que ubica consecuentemente a figura de la extemporaneidad, que ahora indica la Autoridad, resulta ser una cuestión de carácter accesoria que no puede prevalecer respecto de la obligación primaria de justificación del gasto, misma que se reitera fue satisfecha.

Lo anterior es así, desde el momento en que la autoridad tuvo certeza y conoció el origen, destino y monto de los recursos, además, que mi representado acreditó con los estados de cuenta las operaciones realizadas, lo cual debe valorarse para tenerlas por solventadas, ya que el bien jurídico tutelado por el proceso de fiscalización, es la transparencia de los recursos, circunstancia que fue corroborado por esa Unidad durante el proceso de Fiscalización. El criterio anteriormente invocado fue sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su resolución de fecha 2 de septiembre del 2010, en el expediente del juicio electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), identificado con la clave alfanumérica TEDF-JEL-040/2010.

Así también, debe imperar que esta Partido Político no pretendió ocultar información o recursos; adicionalmente, siempre realizó las acciones tendientes para salvaguardar la transparencia y rendición de cuentas y, en su caso, las cuestiones formales deberían ser recomendaciones en los dictámenes consolidados y no ser consideradas como irregularidades sancionables por ser cuestiones formales que incluso, sobrepasan la esfera de control del partido político, al no existir reincidencia en las conductas.

Esa Unidad, acorde a la serie de manifestaciones deberá concluir que no existe dolo por parte de mi representado, respecto del manejo de la información señalada en esta observación, por el hecho de que su único objetivo en todo momento fue demostrar la transparencia de los recursos, por tal motivo, si es que existiera incumplimiento alguno, el mismo se traduce en una falta de naturaleza formal, ya que se trata de una omisión de cumplir en tiempo con una carga, por lo anterior resulta claro que la presentación de documentos dentro del procedimiento de fiscalización reviste un requisito de forma, caso contrario en el que mi representado no hubiese entregada a la Unidad la documentación relacionada en el anexo 21.

Como ha sido manifestado, el fin u objetivo para el cual fue creada la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización es salvaguardar la transparencia en la utilización de los recursos otorgados a los Partidos Políticos, durante los procesos electorales, caso en el que se ubica perfectamente mi representado, ya que el ejerció (2009), correspondió a un año electoral, razón por la cual, obligadamente esa Unidad debe valorar en su conjunto todas estas circunstancias que rodearon las condiciones de mi representado, pero sobre todo el hecho de que el Partido de la Revolución Democrática del Distrito Federal cumplió en esencia con sus cargas.

Debe valorarse por parte de esa Unidad que mi representado entregó la documentación relacionada en el anexo 22, previo a la sesión de confronta, es decir, con toda antelación al pronunciamiento del dictamen correspondiente, razón por la cual la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización ya contaba con dicha documentación, con la cual se le proporcionó certeza y por tanto este Partido Político cumplió con la totalidad de sus obligaciones."

No obstante que el Instituto Político manifestó haber entregado la documentación objeto de esta observación cumpliendo con la obligación de acreditar el origen, monto y aplicación de los recursos, además que fue posible para esta autoridad electoral corroborar las operaciones en su contabilidad, salvaguardando la transparencia y rendición de cuentas, éstos señalamientos no desvirtúan las fechas establecidas por la autoridad electoral en que se entregó la documentación motivo de la irregularidad, la cual se determinó como presentada en forma extemporánea, situación por lo que subsiste esta observación.

Cabe señalar, que la irregularidad consistente en la presentación extemporánea de la siguiente información y documentación, la cual no obstaculizó el desarrollo del proceso de fiscalización en los términos y plazos establecidos conociéndose también el origen, destino y aplicación de los recursos.

1. Informes de selección interna de los precandidatos no triunfadores del año 2009.
2. Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes.
3. Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo.
4. Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie.
5. Control de Eventos de Autofinanciamiento.
6. Control de Folios de Recibos Reconocimiento por su Participación en Precampañas.
7. Relación de las Personas que Recibieron Reconocimiento por su Participación en Precampañas Electorales, así como el monto total que percibió cada una de ellas.
8. Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones.
9. Detalle de Aportaciones de Simpatizantes.
10. Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento.
11. Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.
12. Detalle de Transferencias Internas.
13. Detalle de los Ingresos del Precandidato.
14. Reporte de Gastos de Propaganda del Precandidato.
15. Reporte de Gastos de Operación del Precandidato.
16. Reporte de Gastos de Otros Gastos del Precandidato.
17. Conciliaciones Bancarias Mensuales sin firma del Titular del Órgano Interno.
18. Estados de Cuenta Bancarios Mensuales de Enero al Mes en que Concluyó la Precampaña.

Cabe señalar, que la información y documentación objeto de la observación fue solicitada mediante los oficios que se relacionan a continuación:

- De presentación IEDF/UTEF/340/2010 del 26 de abril de 2010.

Adicionalmente, respecto del punto número 18 se solicitó mediante los siguientes documentos:

- Oficio de notificación de errores u omisiones IEDF/UTEF/469/2010 de fecha 9 de junio de 2010.
- En la relación de observaciones resultantes entregada junto con el acta de conclusión, el 2 de julio de 2010.

Por lo antes mencionado, la observación en comento no repercute en la rendición de cuentas del Partido Político.

- De la revisión a la documentación entregada junto con los informes de precampaña de 2009, se advierte que no se localizó lo siguiente:

DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ
Estados de cuenta bancarios mensuales de enero al mes en que concluyó la precampaña.	26-mzo-09	No presentó
Registro de firmas autorizadas.	26-mzo-09	No presentó
Conciliaciones bancarias mensuales y el registro de firmas autorizadas.	26-mzo-09	No presentó
Esta información y documentación no se presentó por los precandidatos no triunfadores.		

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 110 incisos a) y f) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;

“Artículo 110. Conjuntamente con los Informes de Precampaña se deberá presentar a la Unidad Técnica la documentación del precandidato ganador que se detalla:

a) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las precampañas electorales, con sus respectivas conciliaciones, correspondientes a los meses de enero al mes en que concluya la precampaña;

...

f) Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una de las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello;

Con fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Observación 47.

*Respecto a la presente observación, mi representado se pronuncia en el mismo sentido que lo hizo dentro del diverso oficio **SFDF/174/10**, ya que tal y como fue hecho de su conocimiento este Partido Político no registro a los precandidatos que enlista en el anexo 22, por tanto fueron presentados los informes en ceros, por el simple hecho de que las cuentas de banco no registraron movimiento alguno, y por consecuencia el mismo banco no genera documento alguno (estado de cuenta), en donde consten la serie de movimientos.*

Atendiendo a lo anterior, esa unidad deberá valorar lo anteriormente expuesto y concluir que no existe incumplimiento alguno por parte de mi representado, por el simple hecho de resultar un criterio propio del banco.

Ante la situación que se expone con anterioridad, esa unidad debe valorar por inicio que el gasto observado se encuentra perfectamente justificado dentro de la contabilidad de mi representado, lo cual otorga plena seguridad del origen, aplicación y destino de dicho gasto, conducta que hace concluir de igual forma su pleno apego a la Ley, concediendo con todo ello en su conjunto transparencia, lo cual debe preponderar por sobre cualquier otro aspecto, al encontrarse satisfecha la obligación de la transparencia. El criterio anteriormente invocado fue sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su resolución de fecha 2 de septiembre del 2010, en el expediente del juicio electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), identificado con la clave alfanumérica TEDF-JEL-040/2010.

Con independencia a lo anterior, se presentan escritos mediante los cuales se solicitó al banco copia de las tarjetas de firma de los precandidatos registrados, sin que hasta la fecha haya habido respuesta al respecto.

Se anexan 16 fojas.”

Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación aportada por el Partido Político, se desprende lo siguiente:

- Se proporcionó escrito de fecha 20 de agosto del 2010 dirigido a la C. Adriana Santiago García, ejecutiva de cuenta de banca de gobierno de BBVA Bancomer, SA, mediante el cual el Instituto Político solicitó le sean entregadas copias de las tarjetas de firmas relativas a sus precandidatos a Diputados Locales y Jefes Delegacionales.
- Asimismo, el Partido Político señala que los precandidatos a Diputados Locales y Jefes Delegacionales no fueron registrados, por lo que se presentaron los Informes de Precampaña en ceros, y por consiguiente el BBVA Bancomer, SA, no emitió los estados de cuenta correspondientes ya que no se generó movimiento alguno.

Considerando que el Partido Político aclaró el porqué BBVA Bancomer, SA, no emitió estados de cuenta bancarios y por consiguiente no se realizaron conciliaciones bancarias, y toda vez que en dichas cuentas bancarias no se realizó movimiento alguno, además de que los referidos precandidatos no fueron registrados en su proceso de selección interna, se da por solventada esta observación.

7. TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

Una vez realizada la revisión de los gastos de propaganda, gastos de operación y otros gastos por el importe total de \$6,694,696.43 (seis millones seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos noventa y seis pesos 43/100 MN) registrados contablemente y reportados por el Instituto Político, así como del análisis a la información y documentación, que como respuesta a la notificación de las observaciones subsistentes proporcionó y considerando las observaciones que no fueron desvirtuadas y que modifican los montos reportados en los Informes de los Procesos de Selección Interna de los Precandidatos No Triunfadores, esta autoridad electoral cuantificó el total de gastos de precampaña por candidatura, los cuales fueron comparados con los topes de gastos de precampaña establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobados mediante el Acuerdo ACU-071-08 del 20 de diciembre de 2008 a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 239 fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, en el sentido de que las erogaciones de cada candidato no deberán exceder de un 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato determinándose que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal no rebasó los Topes de Gastos de Precampaña, como se determina en el apartado **7.7 COMPARACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CON LOS GASTOS DETERMINADOS EN LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES**, de este Dictamen Consolidado.

8. CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES

En el curso de la fiscalización, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las siguientes observaciones:

8.1 IRREGULARIDADES DE PRECAMPAÑA

Las observaciones de precampaña señaladas en el presente apartado, se identifican con los números 10, 11, 12, 13 y 14 de la sección **14. CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL** del apartado **7.2 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS**; asimismo, en las identificadas con los números 2, 7 y 9 se agruparon las determinadas en la revisión del Informe Anual y de los Informes de Precampaña, toda vez que éstas tienen la misma naturaleza jurídica.

8.2 TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

Una vez realizada la revisión a la documentación e información que proporcionó el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, durante el periodo de fiscalización, se determinó que no se rebasaron los Topes de Gastos de Precampaña, de los Precandidatos No Triunfadores en los Procesos de Selección Interna como se detalla en el apartado **7.7 COMPARACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CON LOS GASTOS DETERMINADOS EN LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES**.

8.3 INFORMES DE PRECANDIDATOS TRIUNFADORES

En cumplimiento a lo dispuesto en los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (ver anexo 11 en el apartado **7.4 ANEXOS REFERENTES A LAS INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE LAS OBSERVACIONES SANCIONABLES**), mediante los cuales se instruyó al Secretario Ejecutivo y a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, para que al proyectar la resolución relativa a la revisión y dictamen de los informes anuales de 2009 de los Partidos Políticos, se consideren las inconsistencias consignadas en los dictámenes de los Informes de los Procesos de Selección Interna de los Precandidatos Triunfadores, las cuales forman parte de las identificadas con los números 2, 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la sección **14. CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL** del apartado **7.2 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS**.

**7.4 ANEXOS REFERENTES A LAS
INTEGRACIONES DE LOS
IMPORTES DE LAS
OBSERVACIONES
SANCIONABLES**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**APORTACIONES EN EFECTIVO QUE REBASARON LA CANTIDAD EQUIVALENTE
A LAS 200 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL
DISTRITO FEDERAL, POR LOS CUALES NO PRESENTAN EVIDENCIA
DOCUMENTAL QUE ACREDITE QUE SE REALIZARON CON CHEQUE
NOMINATIVO O A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA
INTERBANCARIA**

PÓLIZA	FECHA	NOMBRE	RECIBO	IMPORTE		LÍMITE	REBASE
				PARCIAL	TOTAL		
PI-191	29-Ene-09	Alemán García José Antonio	RM 42369	\$ 14,688.15			
PI-193	29-Ene-09	Alemán García José Antonio	RM 42368	55.00			
		Total Alemán García José Antonio			\$ 14,743.15	\$ 10,960.00	\$ 3,783.15
PI-208	10-Mar-09	Arenas Labana José Enrique	RM 44566	16,847.32			
PI-210	10-Mar-09	Arenas Labana José Enrique	RM 44565	55.00			
		Total Arenas Labana José Enrique			16,902.32	10,960.00	5,942.32
PI-205	06-Feb-09	Ávila Castillo Joaquín Arturo	RM 42683	17,661.52			
		Total Ávila Castillo Joaquín Arturo			17,661.52	10,960.00	6,701.52
PI-186	04-Feb-09	Borden Camacho Abraham	RM 42671	9,167.00			
PI-187	04-Feb-09	Borden Camacho Abraham	RM 42672	200.00			
PI-220	09-Feb-09	Borden Camacho Abraham	RM 42704	28,834.00			
		Total Borden Camacho Abraham			38,201.00	10,960.00	27,241.00
PI-208	06-Feb-09	Brugada Molina Clara Marina	RM 42561	55.00			
PI-178	03-Feb-09	Brugada Molina Clara Marina	RM 42559	31,617.40			
		Total Brugada Molina Clara Marina			31,672.40	10,960.00	20,712.40
PI-201	05-Feb-09	Cabrera Padilla José Luis	RM 42612	46,136.64			
PI-207	06-Feb-09	Cabrera Padilla José Luis	RM 42535	55.00			
		Total Cabrera Padilla José Luis			46,191.64	10,960.00	35,231.64
PI-193	29-Ene-09	Chávez López Arturo Manuel	RM 42397	42,982.38			
PI-193	29-Ene-09	Chávez López Arturo Manuel	RM 42398	220.00			
		Total Chávez López Arturo Manuel			43,202.38	10,960.00	32,242.38
PI-190	28-Ene-09	Chiguil Figueroa Francisco	RM 42228	110.00			
PI-190	28-Ene-09	Chiguil Figueroa Francisco	RM 42233	47,615.57			
		Total Chiguil Figueroa Francisco			47,725.57	10,960.00	36,765.57
PI-216	30-Ene-09	Cortes Esquivel Ruth Manuela	RM.42661	16,910.57			
		Total Cortes Esquivel Ruth Manuela			16,910.57	10,960.00	5,950.57
PI-228	10-Feb-09	Cruz Pelcastre Valentín	RM 42697	28,659.71			
PI-248	10-Feb-09	Cruz Pelcastre Valentín	RM 42698	220.00			
		Total Cruz Pelcastre Valentín			28,879.71	10,960.00	17,919.71

PÓLIZA	FECHA	NOMBRE	RECIBO	IMPORTE		LÍMITE	REBASE
				PARCIAL	TOTAL		
PI-191	29-Ene-09	De Anda Márquez Pablo	RM 42377	\$ 17,490.00			
		Total De Anda Márquez Pablo			\$ 17,490.00	\$ 10,960.00	\$ 6,530.00
PI-169	17-Nov-09	Dione Anguiano Flores	RM 49497	11,064.57			
PI-170	17-Nov-09	Dione Anguiano Flores	RM 49498	11,064.57			
PI-171	17-Nov-09	Dione Anguiano Flores	RM 49499	3,688.19			
		Total Dione Anguiano Flores			25,817.33	10,960.00	14,857.33
PI-293	02-Mar-09	Ensastiga Santiago Erasto	RM 48740	3,967.96			
PI-297	13-Mar-09	Ensastiga Santiago Erasto	RM 48842	3,967.96			
PI-299	30-Mar-09	Ensastiga Santiago Erasto	RM 55782	3,967.96			
		Total Ensastiga Santiago Erasto			11,903.88	10,960.00	943.88
PI-291	02-Mar-09	Ensastiga Santiago Gilberto	RM 48770	3,844.72			
PI-298	13-Mar-09	Ensastiga Santiago Gilberto	RM 48884	3,844.72			
PI-303	30-Mar-09	Ensastiga Santiago Gilberto	RM 55818	3,844.72			
		Total Ensastiga Santiago Gilberto			11,534.16	10,960.00	574.16
PI-194	31-Dic-09	Escamilla Salinas Rubén	RM 55129	52,800.00			
		Total Escamilla Salinas Rubén			52,800.00	10,960.00	41,840.00
PI-193	29-Ene-09	Escamilla Salinas Rubén	RM 42146	33,369.80			
PI-195	30-Ene-09	Escamilla Salinas Rubén	RM 42150	55.00			
		Total Escamilla Salinas Rubén			33,424.80	10,960.00	22,464.80
PI-209	06-Feb-09	Escobedo Miramontes Justo Federico	RM 42687	45,726.86			
PI-210	06-Feb-09	Escobedo Miramontes Justo Federico	RM 42688	55.00			
		Total Escobedo Miramontes Justo Federico			45,781.86	10,960.00	34,821.86
PI-196	04-Feb-09	González González Manuel	RM 42679	83,502.00			
		Total González González Manuel			83,502.00	10,960.00	72,542.00
PI-189	26-Ene-09	González Mata José Antonio	RM 42108	55.00			
PI-193	29-Ene-09	González Mata José Antonio	RM 42126	25,156.12			
		Total González Mata José Antonio			25,211.12	10,960.00	14,251.12
PI-246	10-Feb-09	González Monzon Adolfo Uriel	RM 44176	103,167.50			
PI-234	10-Feb-09	González Monzon Adolfo Uriel	RM 44159	55.00			
		Total González Monzon Adolfo Uriel			103,222.50	10,960.00	92,262.50
PI-191	29-Ene-09	González Romero Juan	RM 42452	49,000.00			
		Total González Romero Juan			49,000.00	10,960.00	38,040.00
PI-211	06-Feb-09	Guijosa Mora Héctor	RM 42744	79,359.28			
		Total Guijosa Mora Héctor			79,359.28	10,960.00	68,399.28
PI-196	12-Ene-09	H León Tovar Rufino	RM 49200	17,865.00			
		Total H León Tovar Rufino			17,865.00	10,960.00	6,905.00
PI-218	06-Feb-09	Huerta Villalobos María De Los Angeles	RM 42692	16,400.00			
PI-375	19-Feb-09	Huerta Villalobos María De Los Angeles	RM 49479	570.00			
		Total Huerta Villalobos María De Los Angeles			16,970.00	10,960.00	6,010.00
PI-214	06-Feb-09	Huesca Rodríguez Mario Alberto	RM 42694	3,079.19			

PÓLIZA	FECHA	NOMBRE	RECIBO	IMPORTE		LÍMITE	REBASE
				PARCIAL	TOTAL		
PI-213	06-Feb-09	Huesca Rodríguez Mario Alberto	RM 42694	\$ 15,395.93			
		Total Huesca Rodríguez Mario Alberto			\$ 18,475.12	\$ 10,960.00	\$ 7,515.12
PI-193	29-Ene-09	Juárez Palma Ángel	RM 42512	220.00			
PI-193	29-Ene-09	Juárez Palma Ángel	RM 42511	33,311.00			
		Total Juárez Palma Ángel			33,531.00	10,960.00	22,571.00
PI-193	29-Ene-09	Landgrave Castillo Israel	RM 42141	16,281.85			
PI-195	30-Ene-09	Landgrave Castillo Israel	RM 42137	110.00			
		Total Landgrave Castillo Israel			16,391.85	10,960.00	5,431.85
PI-204	29-Ene-09	Llerenas Morales Vidal	RM.42389	97,720.16			
		Total Llerenas Morales Vidal			97,720.16	10,960.00	86,760.16
PI-232	10-Feb-09	Llubere Sevilla Adolfo	RM 42851	58,752.60			
PI-247	10-Feb-09	Llubere Sevilla Adolfo	RM 42852	55.00			
		Total Llubere Sevilla Adolfo			58,807.60	10,960.00	47,847.60
PI-176	03-Feb-09	Lobo Román Víctor Hugo	RM 42915	110.00			
PI-202	05-Feb-09	Lobo Román Víctor Hugo	RM 42920	46,000.00			
		Total Lobo Román Víctor Hugo			46,110.00	10,960.00	35,150.00
PI-212	23-Ene-09	López Vázquez Gabriel Cesar	RM 42682	18,698.85			
		Total López Vázquez Gabriel Cesar			18,698.85	10,960.00	7,738.85
PI-312	23-Feb-09	López Vera Jaime	RM 44641	18,704.80			
PI-313	23-Feb-09	López Vera Jaime	RM 44642	220.00			
		Total López Vera Jaime			18,924.80	10,960.00	7,964.80
PI-177	15-Ene-09	López Villanueva Adolfo	RM 41914	63,535.00			
PI-177	15-Ene-09	López Villanueva Adolfo	RM 41915	165.00			
		Total López Villanueva Adolfo			63,700.00	10,960.00	52,740.00
PI-202	27-Ene-09	Luna Estrada Leonel	RM 42202	79,359.28			
		Total Luna Estrada Leonel			79,359.28	10,960.00	68,399.28
PI-193	29-Ene-09	Malpica Aladro Jesús Antonio	RM 42114	220.00			
PI-193	29-Ene-09	Malpica Aladro Jesús Antonio	RM 42116	33,772.95			
		Total Malpica Aladro Jesús Antonio			33,992.95	10,960.00	23,032.95
PI-173	03-Feb-09	Megchum González José Luis	RM 42337	14,659.00			
		Total Megchum González José Luis			14,659.00	10,960.00	3,699.00
PI-193	29-Ene-09	Morales Torres Marcos	RM 42124	26,926.22			
PI-193	29-Ene-09	Morales Torres Marcos	RM 42125	55.00			
		Total Morales Torres Marcos			26,981.22	10,960.00	16,021.22
PI-198	05-Feb-09	Muñoz Soria José Luis	RM.42570	79,359.50			
		Total Muñoz Soria José Luis			79,359.50	10,960.00	68,399.50
PI-187	22-Ene-09	Ortega Cuevas Adolfo Joel	RM 41962	76,615.00			
PI-188	23-Ene-09	Ortega Cuevas Adolfo Joel	RM 41963	220.00			
		Total Ortega Cuevas Adolfo Joel			76,835.00	10,960.00	65,875.00
PI-255	11-Feb-09	Piña Calva Carlos	RM 42778	31,879.80			

PÓLIZA	FECHA	NOMBRE	RECIBO	IMPORTE		LÍMITE	REBASE
				PARCIAL	TOTAL		
PI-255	11-Feb-09	Piña Calva Carlos	RM 42779	\$ 110.00			
		Total Piña Calva Carlos			\$ 31,989.80	\$ 10,960.00	\$ 21,029.80
PI-190	28-Ene-09	Reyes Gamiz Roberto Carlos	RM 42308	26,647.04			
		Total Reyes Gamiz Roberto Carlos			26,647.04	10,960.00	15,687.04
PI-167	13-Ene-09	Rubalcava Suarez Adrián	RM 41918	53.00			
PI-168	13-Ene-09	Rubalcava Suarez Adrián	RM 41916	27,661.42			
		Total Rubalcava Suarez Adrián			27,714.42	10,960.00	16,754.42
PI-208	15-Ene-09	Salgado Vázquez Rigoberto	RM.44883	1,516.81			
PI-193	29-Ene-09	Salgado Vázquez Rigoberto	RM 42122	53,165.31			
PI-193	29-Ene-09	Salgado Vázquez Rigoberto	RM 42123	155.00			
PI-215	30-Ene-09	Salgado Vázquez Rigoberto	RM.49427	1,516.81			
		Total Salgado Vázquez Rigoberto			56,353.93	10,960.00	45,393.93
PI-217	06-Feb-09	Sánchez Pérez Rocío	RM 42840	29,427.48			
		Total Sánchez Pérez Rocío			29,427.48	10,960.00	18,467.48
PI-206	06-Feb-09	Serrano Jiménez Emilio	RM 42681	50,000.00			
		Total Serrano Jiménez Emilio			50,000.00	10,960.00	39,040.00
PI-230	10-Feb-09	Soriano Olivares Silvia Inés	RM 42842	55,649.00			
PI-256	11-Feb-09	Soriano Olivares Silvia Inés	RM 42841	220.00			
		Total Soriano Olivares Silvia Inés			55,869.00	10,960.00	44,909.00
PI-207	14-Ene-09	Valdez Romero María	RM 42861	5,000.00			
PI-210	19-Ene-09	Valdez Romero María	RM 44097	15,000.00			
PI-213	27-Ene-09	Valdez Romero María	RM 44098	10,000.00			
		Total Valdez Romero María			30,000.00	10,960.00	19,040.00
PI-283	13-Feb-09	Valencia Guzmán Jesús Salvador	RM 44011	220.00			
PI-283	13-Feb-09	Valencia Guzmán Jesús Salvador	RM 44012	45,000.00			
		Total Valencia Guzmán Jesús Salvador			45,220.00	10,960.00	34,260.00
PI-221	09-Feb-09	Zamora Barradas Rogelio	RM 42707	83,501.47			
PI-222	09-Feb-09	Zamora Barradas Rogelio	RM 42838	220.00			
		Total Zamora Barradas Rogelio			83,721.47	10,960.00	72,761.47
PI-273	11-Feb-09	Ávila García Pedro Pablo	RM 44017	14,000.00			
		Total Ávila García Pedro Pablo			14,000.00	10,960.00	3,040.00
PI-281	13-Feb-09	Flores Molina Ángel Ildeberto	RM 42730	11,910.52			
		Total Flores Molina Ángel Ildeberto			11,910.52	10,960.00	950.52
PI-285	13-Feb-09	Guevara Espinoza Ana Gabriela	RM 44002	25,840.00			
PI-285	13-Feb-09	Guevara Espinoza Ana Gabriela	RM 44004	220.00			
		Total Guevara Espinoza Ana Gabriela			26,060.00	10,960.00	15,100.00
PI-284	13-Feb-09	Hernández Hernández Miguel Ángel	RM 44020	11,527.75			
		Total Hernández Hernández Miguel Ángel			11,527.75	10,960.00	567.75
PI-223	09-Feb-09	Morales Norberto Miguel Ángel	RM 42855	37,280.00			
		Total Morales Norberto Miguel Ángel			37,280.00	10,960.00	26,320.00

PÓLIZA	FECHA	NOMBRE	RECIBO	IMPORTE		LÍMITE	REBASE
				PARCIAL	TOTAL		
PI-285	13-Feb-09	Ramírez Vallejo Eduardo	RM 44009	\$ 17,601.00			
		Total Ramírez Vallejo Eduardo			\$ 17,601.00	\$ 10,960.00	\$ 6,641.00
				SUBTOTAL	\$2,114,840.93		\$1,512,040.93
PRECAMPAÑA							
TOMÁS PLIEGO CALVO (CUAUHTÉMOC)							
PI-383	10-Mar-09	ROSA MARÍA TRUJILLO ARIAS	RAEF 4040		15,000.00	10,960.00	4,040.00
PI-384	04-Mar-09	CLAUDIA GUILLERMINA BARRAGÁN PIÑA	RAEF 4039		25,000.00	10,960.00	14,040.00
ANDRÉS LOZANO LOZANO (GUSTAVO A. MADERO)							
PI-431	10-Mar-09	ELVIS PÉREZ LARA	RAEF 4266	5,000.00			
PI-432	10-Mar-09		RAEF 4265	5,000.00			
PI-445	10-Mar-09		RAEF 4249	5,000.00			
PI-446	11-Mar-09		RAEF 4248	5,000.00	20,000.00	10,960.00	9,040.00
PI-433	10-Mar-09	PINTO NEGROE RAFAEL ENRIQUE	RAEF 4264	5,000.00			
PI-434	10-Mar-09		RAEF 4263	5,000.00			
PI-435	10-Mar-09		RAEF 4262	5,000.00			
PI-436	10-Mar-09		RAEF 4261	5,000.00			
PI-437	10-Mar-09		RAEF 4260	5,000.00			
PI-438	10-Mar-09		RAEF 4259	5,000.00	30,000.00	10,960.00	19,040.00
PI-439	10-Mar-09		RAEF 4258	5,000.00			
PI-440	10-Mar-09	ANTONIO SANABRAI GÓMEZ	RAEF 4257	5,000.00			
PI-441	10-Mar-09		RAEF 4256	5,000.00			
PI-442	10-Mar-09		RAEF 4255	5,000.00			
PI-443	10-Mar-09		RAEF 4254	5,000.00			
PI-444	10-Mar-09		RAEF 4253	5,000.00	30,000.00	10,960.00	19,040.00
EDGAR TORRES BALTAZAR (GUSTAVO A. MADERO)							
PI-413	03-Mar-09	EDGAR TORRES BALTAZAR	RM 44999		\$ 47,800.00	\$ 10,960.00	\$ 36,840.00
PI-391	10-Mar-09	SILVIA SIURB GALICIA	RM 45537		12,000.00	10,960.00	1,040.00
PI-391	10-Mar-09	LÓPEZ LÓPEZ JUANA	RM 45538		12,000.00	10,960.00	1,040.00
PI-392	10-Mar-09	LÓPEZ LIRA ADRIANA	RM 45535		12,000.00	10,960.00	1,040.00
PI-392	10-Mar-09	CÁRMONA GÓMEZ MARÍA CONCEPCIÓN	RM 45533		12,000.00	10,960.00	1,040.00
PI-394	10-Mar-09	CATALINA VARELA ACEVES	RM 45528		12,000.00	10,960.00	1,040.00
PI-394	10/03/2009	LEONARDO ESPINOSA GARCÍA	RM 45536		12,000.00	10,960.00	1,040.00
PI-395	10-Mar-09	FLORA CORONEL MONTAÑO	RM 45530		12,000.00	10,960.00	1,040.00
PI-395	10-Mar-09	JOSÉ GUADALUPE SANTOYO ORTA	RM 45534		12,000.00	10,960.00	1,040.00
PI-396	10-Mar-09	TAPIA MALDONADO IRMA	RM 45532		12,000.00	10,960.00	1,040.00
PI-396	10-Mar-09	MARTHA PADUANO FLORES	RM 45531		12,000.00	10,960.00	1,040.00
DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ (IZTACALCO)							
PI-376	11-Mar-09	JUAN MANUEL GONZÁLEZ CASTRO	RAEF 4791		44,000.00	10,960.00	33,040.00
EDUARDO GARCÍA MORALES (VENUSTIANO CARRANZA)							
PI-465	11-Mar-09	EDUARDO GARCÍA MORALES	RM 45197		47,000.00	10,960.00	36,040.00

PÓLIZA	FECHA	NOMBRE	RECIBO	IMPORTE		LÍMITE	REBASE
				PARCIAL	TOTAL		
NANCY CÁRDENAS SÁNCHEZ (XOCHIMILCO)							
PI-321	09-Mar-09	PAULA SÁNCHEZ ROMERO	RM 45597		\$ 40,000.00	\$ 10,960.00	\$ 29,040.00
PI-325	11-Mar-09	NANCY CÁRDENAS SÁNCHEZ	RM 45601		40,000.00	10,960.00	29,040.00
FEDERICO FLORES ISLAS (DISTRITO IV)							
PI-490	27-Feb-09	BENJAMÍN RAMÍREZ VÁZQUEZ	RAEF 4478		40,000.00	10,960.00	29,040.00
PI-479	11-Mar-09	CRISTINA BADILLO MARTÍNEZ	RAEF 4477		40,000.00	10,960.00	29,040.00
MARÍA ELENA TORRES BALTAZAR (DISTRITO VII)							
PI-505	10-May-09	MARIA ELENA TORRES BALTAZAR	RM 45461		30,000.00	10,960.00	19,040.00
JULIO PÉREZ GUZMÁN (DISTRITO IX)							
PI-511	17-Mar-09	JULIO PÉREZ GUZMÁN	RM 45924		15,000.00	10,960.00	4,040.00
RODOLFO COVARRUBIAS GUTIÉRREZ (DISTRITO XV)							
PI-537	10-Mar-09	RODOLFO COVARRUBIAS GUTIÉRREZ	RAEF 4636		47,800.00	10,960.00	36,840.00
PABLO TREJO PÉREZ (DISTRITO XVI)							
PI-535	10-Mar-09	ALMA ROSA ZAMORA BARÓN	RM 45740		20,000.00	10,960.00	9,040.00
PI-535	10-Mar-09	PABLO TREJO PÉREZ	RM 45741		47,000.00	10,960.00	36,040.00
PI-535	10-Mar-09	OSCAR VILLALOBOS	RM 45739		29,430.00	10,960.00	18,470.00
VICTOR HUGO GARCÍA (DISTRITO XVI)							
PI-772	10-Mar-09	JOSÉ JORGE LARA MONROY	RAEF 7219		20,000.00	10,960.00	9,040.00
PI-773	13-Mar-09	ROSENDO DÍAZ GONZÁLEZ	RAEF 7220		35,000.00	10,960.00	24,040.00
ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ (DISTRITO XXI)							
PI-686	04-Mar-09	ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ	RM 45199	14,000.00			
PI-687	05-Mar-09		RM 45200	4,500.00			
PI-688	06-Mar-09		RM 45202	9,000.00			
PI-689	11-Mar-09		RM 45203	2,000.00	29,500.00	10,960.00	18,540.00
HILDA OLIVIA PÉREZ RAMÍREZ (DISTRITO XXXI)							
PI-803	03-Mar-09	HILDA OLIVIA PÉREZ RAMÍREZ	RM 44996	5,000.00			
PI-804	11-Mar-09		RM 44997	4,700.00			
PI-805	11-Mar-09		RM 44998	5,000.00	14,700.00	10,960.00	3,740.00
SILVIA INÉS SORIANO OLIVARES (DISTRITO XXXVI)							
PI-622	09-Mar-09	SILVIA INÉS SORIANO OLIVARES	RM 46000	28,000.00			
PI-623	07-Mar-09		RM 45999	12,000.00	40,000.00	10,960.00	29,040.00
SUBTOTAL					\$867,230.00		\$ 505,550.00
TOTAL					\$2,982,070.93		\$2,017,590.93

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**APORTACIONES EN EFECTIVO QUE REBASARON LA CANTIDAD EQUIVALENTE
A LAS 200 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL
DISTRITO FEDERAL, POR LOS CUALES NO PRESENTAN EVIDENCIA
DOCUMENTAL QUE ACREDITE QUE SE REALIZARON CON CHEQUE
NOMINATIVO O A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA
INTERBANCARIA**

ACUERDO		RECIBO		SIMPATIZANTE	IMPORTE		LÍMITE	REBASE	COMENTARIO
CLAVE	FECHA	NÚM.	FECHA		PARCIAL	TOTAL			
JEFE DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA									
ACU-121-09	13-Abr-09	3978	10-Mar-09	ALFREDO CISNEROS VALDEZ	\$ 10,500.00	\$ 20,400.00	\$ 10,960.00	\$ 9,440.00	La aportación de \$10,500.00 sustentada con el recibo 3978, debió realizarse con cheque de la cuenta personal del aportante, toda vez que con fecha 3 de marzo de 2009, realizó otra aportación de \$9,900.00, respaldada con el recibo 4006, que en su conjunto rebasa los 200 DSMGDVDF.
		4006	03-Mar-09		9,900.00				
ACU-121-09	13-Abr-09	3996	09-Mar-09	CIPRIANA RIVERA MIRNA MARTÍNEZ	47,000.00	47,000.00	10,960.00	36,040.00	
ACU-121-09	13-Abr-09	3995	05-Mar-09	EDUARDO MORAN MORALES	9,400.00	18,500.00	10,960.00	7,540.00	La aportación de \$9,100.00 sustentada con el recibo 4001, debió realizarse con cheque de la cuenta personal del aportante, toda vez que con fecha 5 de marzo de 2009, realizó otra aportación de \$9,400.00, respaldada con el recibo 3995, que en su conjunto rebasa los 200 DSMGDVDF.
		4001	09-Mar-09		9,100.00				
ACU-121-09	13-Abr-09	4566	09-Mar-09	ELENA DE LA ROSA BUSTAMANTE	47,000.00	47,000.00	10,960.00	36,040.00	No mostró evidencia del cheque por el importe de \$47,000.00.
ACU-121-09	13-Abr-09	4479	03-Mar-09	ISMAEL RODRIGUEZ GARCIA	9,500.00	19,700.00	10,960.00	8,740.00	La aportación de \$10,200.00 sustentada con el recibo 4567, debió realizarse con cheque de la cuenta personal del aportante, toda vez que con fecha 3 de marzo de 2009, realizó otra aportación de \$9,500.00, respaldada con el recibo 4479, que en su conjunto rebasa los 200 DSMGDVDF.
		4567	10-Mar-09		10,200.00				
ACU-121-09	13-Abr-09	4480	03-Mar-09	JOSÉ MUÑOZ VEGA	8,000.00	16,000.00	10,960.00	5,040.00	
		4480	03-Mar-09		8,000.00				
ACU-121-09	13-Abr-09	4015	03-Mar-09	LUIS ANTONIO VALDEZ GARCIA	9,400.00	19,900.00	10,960.00	8,940.00	La aportación de \$10,500.00 sustentada con el recibo 4569, debió realizarse con cheque de la cuenta personal del aportante, toda vez que con fecha 3 de marzo de 2009, realizó otra aportación de \$9,400.00, respaldada con el recibo 4015, que en su conjunto rebasa los 200 DSMGDVDF.
		4569	10-Mar-09		10,500.00				
ACU-121-09	13-Abr-09	3989	05-Mar-09	MARIA DE LOS ANGELES MARTÍNEZ PULIDO	7,500.00	15,000.00	10,960.00	4,040.00	
		3989	05-Mar-09		7,500.00				

ACUERDO		RECIBO		SIMPATIZANTE	IMPORTE		LÍMITE	REBASE	COMENTARIO
CLAVE	FECHA	NÚM.	FECHA		PARCIAL	TOTAL			
ACU-121-09	13-Abr-09	3979	10-Mar-09	MARIA GUADALUPE GARCIA JIMENEZ	\$ 9,500.00	\$ 18,900.00	\$ 10,960.00	\$ 7,940.00	La aportación de \$9,500.00 sustentada con el recibo 3979, debió realizarse con cheque de la cuenta personal del aportante, toda vez que con fecha 3 de marzo de 2009, realizó otra aportación de \$9,400.00, respaldada con el recibo 4009, que en su conjunto rebasa los 200 DSMGDVDF.
		4009	03-Mar-09		9,400.00				
ACU-121-09	13-Abr-09	3990	03-Mar-09	MARIA GUADALUPE VAZQUEZ MIRANDA	8,500.00	27,000.00	10,960.00	16,040.00	La aportación de \$10,000.00 sustentada con el recibo 3999, debió realizarse con cheque de la cuenta personal del aportante, toda vez que con fecha 3 de marzo de 2009, realizó otra aportación de \$8,500.00, respaldada con el recibo 3990, que en su conjunto rebasa los 200 DSMGDVDF.
		3999	03-Mar-09		10,000.00				
		3990	03-Mar-09		8,500.00				
ACU-121-09	13-Abr-09	3985	10-Mar-09	MONICA CARMEN ORTEGA OLIVA	8,900.00	17,500.00	10,960.00	6,540.00	La aportación de \$8,900.00 sustentada con el recibo 3985, debió realizarse con cheque de la cuenta personal del aportante, toda vez que con fecha 9 de marzo de 2009, realizó otra aportación de \$8,600.00, respaldada con el recibo 4002, que en su conjunto rebasa los 200 DSMGDVDF.
		4002	09-Mar-09		8,600.00				
ACU-121-09	13-Abr-09	3982	10-Mar-09	PATRICIA GARCIA JIMENEZ	10,200.00	20,000.00	10,960.00	9,040.00	La aportación de \$10,200.00 sustentada con el recibo 3982, debió realizarse con cheque de la cuenta personal del aportante, toda vez que con fecha 3 de marzo de 2009, realizó otra aportación de \$9,800.00, respaldada con el recibo 4010, que en su conjunto rebasa los 200 DSMGDVDF.
		4010	03-Mar-09		9,800.00				
ACU-121-09	13-Abr-09	3986	10-Mar-09	SELENE FLORES CEDILLO	7,800.00	15,000.00	10,960.00	4,040.00	La aportación de \$10,200.00 sustentada con el recibo 3986, debió realizarse con cheque de la cuenta personal del aportante, toda vez que con fecha 9 de marzo de 2009, realizó otra aportación de \$7,200.00, respaldada con el recibo 4003, que en su conjunto rebasa los 200 DSMGDVDF.
		4003	09-Mar-09		7,200.00				
JEFE DELEGACIONAL POR XOCHIMILCO									
ACU-128-09	13-Abr-09	4036	06-Mar-09	BLANCA DAVALOS NAVA	47,000.00	47,000.00	10,960.00	36,040.00	
DIPUTADO POR EL DISTRITO I									
ACU-129-09	13-Abr-09	4305	11-Mar-09	DORA KARINA REYES TRUJANO	30,000.00	30,000.00	10,960.00	19,040.00	
DIPUTADO POR EL DISTRITO XXII									
ACU-150-09	13-Abr-09	4269	09-Mar-09	ELOINA MARTÍNEZ VALDEZ	6,000.00	12,000.00	10,960.00	1,040.00	
		4270	10-Mar-09		6,000.00				
DIPUTADO POR EL DISTRITO XXX									
ACU-158-09	13-Abr-09	45985	6-Mar-09	JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO	20,000.00	20,000.00	10,960.00	9,040.00	
DIPUTADO POR EL DISTRITO XXXII									
ACU-160-09	13-Abr-09	4021		JOEL ROMERO CEDILLO	20,000.00	20,000.00	10,960.00	9,040.00	
TOTAL						\$ 430,900.00		\$ 233,620.00	

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**EROGACIONES CONSIDERADAS COMO ACTIVIDADES ORDINARIAS QUE CORRESPONDEN A PROPAGANDA
ELECTORAL**

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL		CANDIDATURAS BENEFICIADAS	COSTO POR SERVICIO	COSTO PROPAGANDA	LOCAL	FEDERAL	INSTITUCIONAL		TOTAL
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			FACTURA	CAMPAÑA						LOCAL	FEDERAL	
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS																	
GASTOS EN TAREAS EDITORIALES																	
Eg. 3,542	07-Oct-09	Trans. 004041	07-Oct-09	17879	25-May-09	Imprenta de Medios, SA de CV	65,000 ejemplares impresos de su periódico "La Fuerza del Sol" Ed. 597 con 16 páginas 12 páginas a una tinta 2 páginas a dos tintas y 2 a color, tamaño 29 x 35.5 cms. en papel diario de 49 grs. / Flete. (El testigo muestra en la parte posterior del periódico un recuadro con el texto: "Vota 5 de julio -emblema del PRD con el sol cruzado- EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL PRD GOBIERNA PARA TU BIEN")	\$ 86,250.00 a)	\$ 48,515.63	Benito Juárez, Coyoacán, Miguel Hidalgo, Distritos XVII, XXVII, XXX Locales (5) y 15 y 24 (2) Federales; Campaña Institucional Local (1) Local-Federal (1)	\$ 5,390.63	\$ 48,515.63	\$ 26,953.13	\$ 10,781.25	\$ 5,390.63	\$ 5,390.63	\$ 48,515.63
				17918	09-Jun-09	Imprenta de Medios, SA de CV	65,000 ejemplares impresos de su periódico "La Fuerza del Sol" Ed. 599 con 16 páginas 12 páginas a una tinta 2 páginas a dos tintas y 2 a color, tamaño 29 x 35.5 cms. en papel diario de 49 grs. / Flete. (El testigo muestra en la parte posterior del periódico un recuadro con el texto: "Vota 5 de julio -emblema del PRD con el sol cruzado- EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL PRD GOBIERNA PARA TU BIEN")	86,250.00 a)	43,125.00	Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Distritos VII, XV, XVI, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXII, XXXIII, Locales (5.5) y 13, 18, 19, 22, 25 y 26 Federales (1.5), así como Campaña Institucional (1)	5,390.63	43,125.00	29,648.44	8,085.94	5,390.63		43,125.00
				17941	15-Jun-09	Imprenta de Medios, SA de CV	65,000 ejemplares impresos de su periódico "La Fuerza del Sol" Ed. 600 con 16 páginas 12 páginas a una tinta 2 a dos tintas y 2 a color, tamaño 29 x 35.5 cms. en papel diario de 49 grs. / Flete. (El testigo muestra en la parte posterior del periódico un recuadro con el texto: "Vota 5 de julio -emblema del PRD con el sol cruzado- EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL PRD GOBIERNA PARA TU BIEN")	86,250.00 a)	37,734.38	Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Distritos IX, XIV, XXXIV, XXXV Locales (4.5) y 10 y 27 (5) Federales, así como Campaña Institucional Local (2)	5,390.63	37,734.38		37,734.38	24,257.81	2,695.31	10,781.25

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL		CANDIDATURAS BENEFICIADAS	COSTO POR SERVICIO	COSTO PROPAGANDA	LOCAL	FEDERAL	INSTITUCIONAL		TOTAL
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			FACTURA	CAMPAÑA						LOCAL	FEDERAL	
							del PRD con el sol cruzado- EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL PRD GOBIERNA PARA TU BIEN")										
Eg. 3,616	11-Nov-09	Trans. 004150	11-Nov-09	17951	22-Jun-09	Imprenta de Medios, SA de CV	65,000 ejemplares impresos de su periódico "La Fuerza del Sol" Ed. 601 con 16 páginas 12 páginas a una tinta 2 a dos tintas y 2 a color, tamaño 29 x 35.5 cms. en papel diario de 49 grs. / Flete. (El testigo muestra en la parte posterior del periódico un recuadro con el texto: "Vota 5 de julio -emblemata del PRD con el sol cruzado- EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL PRD GOBIERNA PARA TU BIEN")	\$ 86,250.00 a)	\$ 43,125.00	Tlalpan, Venustiano Carranza, Xochimilco, 16 Delegaciones, Distritos XI, XII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL Locales (7.5) y 21 (.25) Federal, así como Campaña Institucional Local (.25)	\$ 5,390.63	\$ 43,125.00	\$ 40,429.69	\$ 1,347.66	\$ 1,347.66		\$ 43,125.00
Eg. 2,544	02-Dic-09	10949	02-Dic-09	996	25-Nov-09	Susana Reyna Macías	1,000 Ejem. "Revista Aproximaciones", No. 9 Ene-Mar., con 48 págs. Más portada, impresión int. 1 x 1 tintas, en papel recicla 100 de 75 grs., portada a 4 x 1 tintas en papel recicla 100 de 150 grs., encuademada a caballete con dos grapas, se incluye captura, edición y diseño. (El testigo muestra en su interior una sección titulada "candidatos a jefes delegacionales PLATAFORMAS POLÍTICAS Y DE GOBIERNO").	30,130.00 a)	25,494.62	16 Jefes Delegacionales y Diputados Locales (23), Federales (2) Campaña Institucional Local (17) y Local-Federal (2)	579.42	25,494.62	13,326.73	1,158.85	9,850.19	\$ 1,158.85	25,494.62
SUBTOTAL								\$ 375,130.00	\$ 197,994.62								
SERVICIOS GENERALES																	
ALQUILER DE EQUIPO																	
Eg- 2,513	02-Jul-09	8488	02-Jul-09	015	22-Jun-09	Motion, Acción, Sinergy, S.A. de C.V..	10 Servicios de audio, bocinas activas, 2 micrófonos, consola, periféricos, video, pantalla de proyección, proyector, 2 computadoras mac para presentaciones. Exposiciones: 5 de junio Milpa Alta, 9 de junio Miguel Hidalgo, 10 de junio Tláhuac, 11 de junio Tlalpan, 12 de junio Venustiano Carranza, 16 de junio Xochimilco, 23 de junio Mujeres, 24 de junio Jóvenes, 25 de junio Diputados Locales, 26 de junio Diputados Federales. (Se anexan fotografías de los eventos en donde se aprecia el equipo proporcionado)	113,505.00 b)	113,505.00	Milpa Alta, Miguel Hidalgo, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco; Locales y Federales		113,505.00				113,505.00	113,505.00

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL		CANDIDATURAS BENEFICIARIAS	COSTO POR SERVICIO	COSTO PROPAGANDA	LOCAL	FEDERAL	INSTITUCIONAL		TOTAL
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			FACTURA	CAMPAÑA						LOCAL	LOCAL-FEDERAL	
Eg-2,514	02-Jul-09	8489	02-Jul-09	016	22-Jun-09	Motion, Acción, Sinergy, S.A., de C.V..	10 Servicios de audio, bocinas activas, 2 micrófonos, consola, periféricos, video, pantalla de proyección, proyector, 2 computadoras mac para presentaciones. Exposiciones: 19 de mayo A. Obregón, 20 de mayo Azcapotzalco, 22 de mayo Benito Juárez, 26 de mayo Coyoacán, 27 de mayo Cuajimalpa, 28 de mayo Cuauhtémoc, 29 de mayo GAM, 2 de junio Iztacalco, 3 de junio Iztapalapa, 4 de junio M. Contreras. (Se anexan fotografías de los eventos en donde se aprecia el equipo proporcionado y se ve la imagen en pantalla del Candidato Enrique Vargas, Jefe Delegacional por Azcapotzalco)	\$ 113,505.00 b)	\$ 113,505.00	Ávaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo Madero, Iztacalco, Iztapalapa y Magdalena Contreras		\$ 113,505.00				\$ 113,505.00	\$ 113,505.00
SUBTOTAL								\$ 227,010.00	\$ 227,010.00								
PROPAGANDA																	
Eg 2510	02-Jul-09	8485	02-Jul-09	F-2826	01-Jul-09	Black in Green, SA de CV	400,000 volantes "Amiga, Amigo del Distrito Federal" impreso en selección de color sobre papel bond de 90 gr al tamaño carta, con acabado en corte con la imagen de Andrés Manuel López Obrador y la leyenda en la parte inferior "Julio 5 vota" en un recuadro las siglas y logo del PRD tachado	\$ 230,000.00 a)	\$ 230,000.00	Cuauhtémoc, Distrito XIII Local y 12 Federal	\$ 78,666.67	\$ 230,000.00	\$ 153,333.33	\$ 78,666.67			\$ 230,000.00
ACTIVIDADES POLÍTICAS																	
Eg-3560	07-Ago-09	Trans 3880	07-Ago-09	F-17860	19-May-09	Imprenta de Medios, SA de CV	65,000 ejemplares impresos de su periódico ed 506 con 18 páginas, 2 páginas a 2 tintas, 12 a una tinta y 2 a 4 tintas tamaño 29x35.5 cms en papel diario de 49 grs; periódico la fuerza del sol. En su interior se muestra una sección titulada "conoce a tus candidatos" donde se muestra una semblanza de éstos, así como algunas de sus propuestas	\$ 86,250.00 a)	\$ 37,734.38	Ávaro Obregón, Azcapotzalco, Distritos III, V, XVIII, XXV y XX Locales (4.75) y 3,16 y 17 (1.25) Federales, así como Campaña Institucional Local (1)	\$ 5,390.63	\$ 37,734.38	\$ 25,605.47	\$ 6,738.28	\$ 5,390.63		\$ 37,734.38
Eg-2625	06-Oct-09	8965	06-Oct-09	F-461	01-Jun-09	Juan Rafael Márquez Meza	Servicios profesionales publicitarios correspondientes al mes de abril de 2009 consistentes en: creatividad, diseño de bocetos, textos y visualización de ideas para las campañas institucionales del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal	97,750.00 a)	97,750.00	Benito Juárez Distritos II, IX, XIV, XVII, XX, XXIV, XXVII, XXX y XXXVIII, así como Campaña Institucional Local					97,750.00		97,750.00
Eg-3543	07-Oct-09	Trans 4042	07-Oct-09	F-17924	05-Jun-09	Imprenta de Medios, SA de CV	35,000 ejemplares impresos de diccionarios de Bernardo Bátiz a color tamaño 14x28 cms en	24,552.50 a)	24,552.50	Benito Juárez			24,552.50				24,552.50

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL		CANDIDATURAS BENEFICIADAS	COSTO POR SERVICIO	COSTO PROPAGANDA	LOCAL	FEDERAL	INSTITUCIONAL		TOTAL	
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			FACTURA	CAMPAÑA						LOCAL	LOCAL-FEDERAL		
							papel bond 75 grs, donde se mencionan algunas de sus propuestas											
				F-17923	05-Jun-09	Imprenta de Medios, SA de CV	10,000 ejemplares impresos trípticos de Karen Quiroga A. a color tamaño 14x28 cms en papel bond de 75 grs, donde se mencionan algunas de sus propuestas	\$ 13,685.00 a)	\$ 13,685.00	Distrito XIX			\$ 13,685.00				\$ 13,685.00	
				F-17925	05-Jun-09	Imprenta de Medios, SA de CV	10,000 ejemplares impresos de pósters de Karen Quiroga A. a color tamaño 38x58 cms en papel bond de 75 grs, con su imagen, candidatura y el logotipo del PRD cruzado y los textos: "Vota Julio 5" y "Gobierno para tu bien"	16,675.00 a)	16,675.00	Distrito XIX			16,675.00				16,675.00	
				F-17926	05-Jun-09	Imprenta de Medios, SA de CV	15,000 ejemplares impresos de pósters de Bernardo Báñez a color tamaño 38x58 cms en papel bond de 75 grs, con su imagen, candidatura y el logotipo del PRD cruzado y los textos: "Vota Julio 5" y "Gobierno para tu bien"	25,357.50 a)	25,357.50	Benito Juárez			25,357.50				25,357.50	
Eg-3044	06-Nov-09	10384	06-Nov-09	F-2684	05-Oct-09	Black in Green, SA de CV	150,000 reimpresión volante "AMLO POR QUE VOTAR PRD" impresos en selección de color al tamaño extendido carta sobre papel bond de 90 g al tamaño carta, con acabado en corte en tiempo extra urgente	189,750.00 a)	189,750.00	Campaña Institucional Local, Candidaturas	56				\$ 189,750.00		189,750.00	
Eg-3244	12-Nov-09	10584	12-Nov-09	F-458	01-May-09	Juan Rafael Márquez Meza	Servicios profesionales publicitarios correspondientes al mes de mayo de 2009 consistentes en: creatividad, diseño de bocetos, textos y visualización de ideas para las campañas institucionales del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal	97,750.00 a)	97,750.00	Campaña Institucional Local, Candidatos Federales						\$ 97,750.00	97,750.00	
Dr. 839	31-Dic-09			466	19-Jun-09	Juan Rafael Márquez Meza	Servicios profesionales de monitoreo en Radio y Televisión Campañas Electorales del PRD-DF del 16 de mayo al 15 de junio de 2009	128,880.00 c)	128,880.00	Campaña Institucional, Candidaturas	56				128,880.00		128,880.00	
INSERCIONES																		
Eg. 3874	09-Jun-09	Trans 3538	09-Jun-09	17833	05-May-09	Imprenta de Medios SA de CV.	2,000,000 dípticos tamaño carta a todo color en papel diario extra de 58 grs. Tamaño 14 x 21.5 cms, y diseño, con la leyenda "Vota PRD 5 de julio" el logo de PRD cruzado con una equis, en la ciudad de México el PRD gobierna para tu bien" "8 puntos en defensa de la economía popular"	\$ 623,760.00 a)	\$ 623,760.00	Campaña Institucional Local, Candidaturas	56					623,760.00		623,760.00
SUBTOTAL								\$1,304,410.00	\$1,255,894.38									

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL		CANDIDATURAS BENEFICIADAS	COSTO POR SERVICIO	COSTO PROPAGANDA	LOCAL	FEDERAL	INSTITUCIONAL		TOTAL
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			FACTURA	CAMPAÑA						LOCAL	FEDERAL	
ACTIVIDADES POLÍTICAS, COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL TLÁHUAC																	
Eg-1847	12-Jun-09	1362	12-Jun-09	F-3695	10-Jun-09	Javier Arana Pérez	Diseño e impresión de 94,500 trípticos de publicidad impresos a todo color con fotografías, con las imágenes y propuestas de los candidatos Rubén Escamilla, Rigoberto Salgado y Alejandro López, así como con el logotipo del PRD cruzado y los textos: "En defensa de la economía popular", "Vota Julio 5" y "Gobierno para tu bien"	\$ 50,000.00 a)	\$ 50,000.00	Tláhuac y Distrito XXV Locales (2.75) y 27 (1.25) Federal	\$ 12,500.00	\$ 50,000.00	\$ 34,375.00	\$ 15,625.00			\$ 50,000.00
TOTAL								\$2,186,550.00	\$1,960,898.99		\$ 116,699.21	\$ 742,738.99	\$428,199.60	\$123,098.95	\$ 1,078,290.97	\$331,309.47	\$ 1,960,898.99

Los elementos propagandísticos se vinculan con la hipótesis establecida en los artículos del Código Electoral del Distrito Federal que se indican a continuación:

- a) Artículo 256 tercer párrafo.
- b) Artículo 256 segundo párrafo.
- c) Artículo 254 fracción IV.
- a), b) y c) Artículo 225 fracción X.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

INTEGRACIÓN DE GASTOS POR LOS QUE NO SE EMITIÓ ESCRITO PARA LA VERIFICACIÓN DEL TIRAJE Y PRESENCIA A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			
GASTOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA								
Eg. 3,551	02-Dic-09	1336	02-Dic-09	01290	06-Ago-09	Universidad Autónoma Metropolitana	Folio: 109041. Nombre: El nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: sus reformas y aplicaciones para el proceso electoral de 2009 y el nuevo código electoral del Distrito Federal: sus Reformas y Aplicaciones para el Proceso Electoral de 2009. Responsable: Larrosa Haro Manuel. Vigencia: del 15-04-09 al 31-12-09. Clave externa: s/n. Tipo: Operación. Para depositar al banco Santander convenio 1216, referencia 221411580904102.	\$ 177,500.00
GASTOS EN TAREAS EDITORIALES								
Eg. 2,543	02-Dic-09	10948	02-Dic-09	997	25-Nov-09	Susana Reyna Macías	1,000 Ejem. "Revista Aproximaciones", No. 10 Abr-Jun., con 36 págs. Más portada, impresión int. 1 x 1 tintas, en papel recicla 100 de 75 grs., portada a 4 x 1 tintas en papel recicla 100 de 150 grs., encuadernada a caballete con dos grapas, se incluye captura, edición y diseño.	26,611.00
Eg. 2,544	02-Dic-09	10949	02-Dic-09	996	25-Nov-09	Susana Reyna Macías	1,000 Ejem. "Revista Aproximaciones", No. 9 Ene-Mar., con 48 págs. Más portada, impresión int. 1 x 1 tintas, en papel recicla 100 de 75 grs., portada a 4 x 1 tintas en papel recicla 100 de 150 grs., encuadernada a caballete con dos grapas, se incluye captura, edición y diseño.	30,130.00
Dr. 842	31-Dic-09	13203	03-Mar-10	1012	28-Dic-09	Susana Reyna Macías	1,000 Ejem. "Revista Aproximaciones", No. 11 Jul-Sept., con 36 págs. más portada, impresión int. 1 x 1 tintas, en papel recicla 100 de 75 grs., portada a 4 x 1 tintas en papel recicla 100 de 150 grs., encuadernada a caballete con dos grapas, se incluye captura, edición y diseño.	32,007.95
		13204	03-Mar-10	1013	28-Dic-09	Susana Reyna Macías	1,000 Ejem. "Revista Aproximaciones", No. 12 Oct-Dic., con 36 págs. más portada, impresión int. 1 x 1 tintas, en papel recicla 100 de 75 grs., portada a 4 x 1 tintas en papel recicla 100 de 150 grs., encuadernada a caballete con dos grapas, se incluye captura, edición y diseño.	36,651.65
TOTAL								\$ 302,900.60

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

INTEGRACIÓN DE SALDOS DE "DEUDORES DIVERSOS"

NOMBRE	FECHA DEL RECURSO EROGADO	IMPORTE	
		MÁS DE UN AÑO	MÁS 90 DÍAS
Ejercicio 2008	2008	\$ 843,708.62	
José Octavio Rivero Villa	01/Ene/2009	10,000.00	
José Octavio Rivero Villa	01/Ene/2009	6,727.00	
Raúl Arriaga Acevedo	09/Ene/2009	1,000.00	
Hugo Castro Galicia	23/Ene/2009	2,000.00	
Marcelino Castañeda Navarrete	27/Ene/2009	6,707.78	
Jorge Antonio Salazar Ballesteros	30/Ene/2009	196.94	
Jesús Morales Marín	30/Ene/2009	5.75	
Luz Elena García Ramírez	07/Feb/2009	250.00	
Jesús Morales Marín	14/Feb/2009	3,127.50	
Manuel Velásquez Hernández	19/Feb/2009	1,000.00	
Yolanda Hernández Ramírez	19/Feb/2009	750.00	
Julieta Izquierdo Medina	20/Feb/2009	7,000.00	
Engelberto Padilla Apodaca	02/Mar/2009	5,250.00	
Hugo Castro Galicia	02/Mar/2009	1,500.00	
José Trinidad Labra García	03/Mar/2009	3,000.00	
José Trinidad Labra García	04/Mar/2009	5,000.00	
Juan Carlos Guerra Pérez	10/Mar/2009	2,228.38	
Russel Addiel Barrientos Cortes	10/Mar/2009	983.92	
Jesús Morales Marín	12/Mar/2009	5,000.00	
Abel Pérez Acevedo	12/Mar/2009	16,800.00	
Raúl Arriaga Acevedo	12/Mar/2009	79.00	
Hugo Castro Galicia	12/Mar/2009	4,500.00	
Fernando Borja Prieto	13/Mar/2009	5,000.00	
José Trinidad Labra García	13/Mar/2009	1,250.00	
Juan Manuel Orozco Carmona	13/Mar/2009	11,100.00	
Juan Manuel Orozco Carmona	13/Mar/2009	12,375.00	
Raúl Arriaga Acevedo	14/Mar/2009	1,200.00	
Hugo Castro Galicia	14/Mar/2009	5,000.00	
José Trinidad Labra García	16/Mar/2009	2,875.00	
José Trinidad Labra García	16/Mar/2009	3,800.00	
José Trinidad Labra García	16/Mar/2009	1,250.00	
José Trinidad Labra García	16/Mar/2009	3,000.00	
José Trinidad Labra García	16/Mar/2009	2,800.00	
María Guadalupe Macías García	17/Mar/2009	32,100.00	
José Trinidad Labra García	17/Mar/2009	4,000.00	
José Trinidad Labra García	17/Mar/2009	30,000.00	
Eder Ángeles Vite	17/Mar/2009	141,600.00	
Rosalía Godoy Martínez	18/Mar/2009	7,000.00	
Hugo Castro Galicia	26/Mar/2009	2,500.00	
José Trinidad Labra García	30/Mar/2009	3,800.00	

NOMBRE	FECHA DEL RECURSO EROGADO	IMPORTE	
		MÁS DE UN AÑO	MÁS 90 DÍAS
José Trinidad Labra García	30/Mar/2009	\$ 1,250.00	
José Trinidad Labra García	30/Mar/2009	1,500.00	
José Trinidad Labra García	30/Mar/2009	1,250.00	
José Trinidad Labra García	30/Mar/2009	1,200.00	
José Trinidad Labra García	30/Mar/2009	2,875.00	
José Trinidad Labra García	30/Mar/2009	3,800.00	
José Trinidad Labra García	30/Mar/2009	3,800.00	
Jesús Morales Marín	04/Abr/2009	5,000.00	
Hugo Castro Galicia	07/Abr/2009	2,500.00	
Cesar Miguel Viguri Cortes	15/Abr/2009		\$ 3,800.00
Cesar Miguel Viguri Cortes	15/Abr/2009		3,500.00
Javier Chinas Suarez	15/Abr/2009		20,000.00
Hugo Castro Galicia	21/Abr/2009		1,500.00
Juan Manuel Nonigo Rafael	28/Abr/2009		924.48
José Octavio Rivero Villa	30/Abr/2009		625.00
Jesús Morales Marín	05/May/2009		5,000.00
Beatriz Adriana Olivares Pinal	07/May/2009		242.39
Reyna Hernández Cástula	07/May/2009		950.00
Hugo Castro Galicia	13/May/2009		2,500.00
Romana Hernández Ramírez	14/May/2009		249.92
Brenda Rodríguez Estrada	14/May/2009		500.00
Javier Chinas Suarez	18/May/2009		25,000.00
Hugo Castro Galicia	18/May/2009		1,750.00
Francisco Javier Ceballos Rodríguez	18/May/2009		1,000.00
CEN PRD	19/May/2009		15,305.45
CEN PRD	19/May/2009		14,211.91
Hugo Castro Galicia	19/May/2009		4,800.00
Agustín Escobedo León	21/May/2009		720.22
CEN PRD	22/May/2009		2,683.33
Luz Elena García Ramírez	25/May/2009		230.00
Luz Elena García Ramírez	25/May/2009		230.00
Luz Elena García Ramírez	25/May/2009	-	166.59
Luz Elena García Ramírez	25/May/2009		7,500.00
Hugo Castro Galicia	29/May/2009		2,000.00
Hugo Castro Galicia	29/May/2009		1,500.00
Juan Carlos Guerra Pérez	02/Jun/2009		- 146.25
Fernando Borja Prieto	08/Jun/2009		425.60
CEN PRD	09/Jun/2009		1,227.77
Juan Carlos Guerra Pérez	09/Jun/2009	-	150.00
Juan Carlos Guerra Pérez	09/Jun/2009	-	175.00
Russel Addiel Barrientos Cortes	09/Jun/2009		13,455.00
Fernando Borja Prieto	10/Jun/2009		488.86
Arturo Leonardo Mundo Rosas	10/Jun/2009		5,000.00
Alfonso Lara Ruiz	10/Jun/2009		2,000.00
Benito Pérez López	11/Jun/2009		600.00
Jesús Quino Velasco	11/Jun/2009		500.00
Fernando Borja Prieto	15/Jun/2009		425.64
Verónica Malvaez Ortega	17/Jun/2009		2,500.00
Judith Olivares Ovando	18/Jun/2009		4.00
Jesús Morales Marín	19/Jun/2009		5,000.00
José Octavio Rivero Villa	19/Jun/2009		10,000.00

NOMBRE	FECHA DEL RECURSO EROGADO	IMPORTE	
		MÁS DE UN AÑO	MÁS 90 DÍAS
Hugo Castro Galicia	19/Jun/2009		\$ 3,000.00
Mónica Isabel Sandoval Meléndez	19/Jun/2009		1,000.00
Hugo Castro Galicia	22/Jun/2009		2,000.00
Russel Addiel Barrientos Cortes	26/Jun/2009		9,142.50
Hugo Castro Galicia	29/Jun/2009		3,000.00
Diputados Federales	30/Jun/2009		125,684.83
CEN PRD	01/Jul/2009		16,836.00
CEN PRD	01/Jul/2009		15,495.10
CEN PRD	01/Jul/2009		13,409.00
Eder Ángeles Vite	02/Jul/2009		- 317,600.00
Cesar Miguel Viguri Cortes	03/Jul/2009		92,426.19
Cesar Miguel Viguri Cortes	03/Jul/2009		92,426.19
Jorge Castellanos Torres	03/Jul/2009		92,426.19
Russel Addiel Barrientos Cortes	03/Jul/2009		- 746.34
Eder Ángeles Vite	03/Jul/2009		49,650.00
Eder Ángeles Vite	03/Jul/2009		43,250.00
Eder Ángeles Vite	03/Jul/2009		95,300.00
Eder Ángeles Vite	03/Jul/2009		46,050.00
Eder Angeles Vite	03/Jul/2009		83,700.00
Netzahualcóyotl González Huerta	03/Jul/2009		36,000.00
Netzahualcóyotl González Huerta	03/Jul/2009		210,000.00
Hugo Castro Galicia	03/Jul/2009		30,000.00
Héctor Margarito Herrera Ramírez	03/Jul/2009		30,000.00
Verónica Malvaez Ortega	03/Jul/2009		30,000.00
Hugo Castro Galicia	06/Jul/2009		18,500.00
Hugo Castro Galicia	06/Jul/2009		5,000.00
Verónica Malvaez Ortega	06/Jul/2009		18,500.00
Cesar Miguel Viguri Cortes	08/Jul/2009		19,421.43
Hugo Castro Galicia	08/Jul/2009		6,522.00
Hugo Castro Galicia	10/Jul/2009		1,500.00
Fernando Borja Prieto	15/Jul/2009		- 175.00
Patricia Norma Loustalot Knapp	15/Jul/2009		1,500.00
Manuel Sisniega Sánchez	15/Jul/2009		250.00
Hugo Castro Galicia	23/Jul/2009		1,000.00
Jesús Morales Marín	27/Jul/2009		5,000.00
Jesús Morales Marín	27/Jul/2009		4,800.00
José Octavio Rivero Villa	28/Jul/2009		5,000.00
Ángel Ricardo Bobadilla Garibaldi	29/Jul/2009		166.67
Hugo Castro Galicia	31/Jul/2009		1,500.00
Guillermo Escárzaga Ceballos	03/Ago/2009		147.34
Paulina Valeria Morales Díaz	03/Ago/2009		2,502.04
Cesar Miguel Viguri Cortes	05/Ago/2009		3,929.00
Jorge Castellanos Torres	05/Ago/2009		4,485.00
Juan Carlos Guerra Pérez	06/Ago/2009		- 173.31
Salvador Torres Zaldivar	07/Ago/2009		2,500.00
Jesús Morales Marín	10/Ago/2009		3,000.00
Cesar Miguel Viguri Cortes	11/Ago/2009		4,800.00
Hugo Castro Galicia	17/Ago/2009		1,500.00
Hugo Castro Galicia	20/Ago/2009		1,500.00
Hugo Castro Galicia	24/Ago/2009		700.00
Hugo Castro Galicia	28/Ago/2009		2,500.00

NOMBRE	FECHA DEL RECURSO EROGADO	IMPORTE	
		MÁS DE UN AÑO	MÁS 90 DÍAS
Jesús Morales Marín	02/Sep/2009		\$ 3,000.00
Jesús Morales Marín	02/Sep/2009		4,800.00
Yazmin Preciado Romero	04/Sep/2009		2,500.00
Jorge Castellanos Torres	10/Sep/2009		4,600.00
Jesús Morales Marín	10/Sep/2009		5,000.00
Jesús Morales Marín	10/Sep/2009		5,000.00
José Octavio Rivero Villa	10/Sep/2009		1,500.00
Raúl Arriaga Acevedo	10/Sep/2009		900.00
Cesar Miguel Viguri Cortes	14/Sep/2009		1,150.00
Cesar Miguel Viguri Cortes	14/Sep/2009		3,881.25
Cesar Miguel Viguri Cortes	14/Sep/2009		3,881.25
Cesar Miguel Viguri Cortes	14/Sep/2009		3,881.25
Hugo Castro Galicia	17/Sep/2009		1,600.00
Hugo Castro Galicia	17/Sep/2009		1,000.00
José Octavio Rivero Villa	01/Oct/2009		2,000.00
José Octavio Rivero Villa	02/Oct/2009		2,000.00
Manuel Alejandro Pasos Menes	05/Oct/2009		2,333.35
Cesar Miguel Viguri Cortes	05/Oct/2009		3,500.00
Cesar Miguel Viguri Cortes	05/Oct/2009	-	600.00
Hugo Castro Galicia	05/Oct/2009		2,500.00
Hugo Castro Galicia	05/Oct/2009		1,500.00
Hugo Castro Galicia	05/Oct/2009		1,500.00
Hugo Castro Galicia	07/Oct/2009		1,500.00
Salvador García Berruecos	07/Oct/2009		2,897.27
Jesús Morales Marín	12/Oct/2009		4,500.00
Santa Vera Bustamante	15/Oct/2009		2,000.00
José Octavio Rivero Villa	15/Oct/2009		1,500.00
Hugo Castro Galicia	15/Oct/2009		4,000.00
Julio Cesar Jiménez Montesinos	15/Oct/2009		1,000.00
Cesar Miguel Viguri Cortes	17/Oct/2009	-	125.00
Hugo Castro Galicia	19/Oct/2009		2,500.00
Hugo Castro Galicia	22/Oct/2009		3,500.00
José Octavio Rivero Villa	23/Oct/2009		5,000.00
José Octavio Rivero Villa	01/Nov/2009		5,000.00
Cesar Miguel Viguri Cortes	05/Nov/2009	-	630.00
Cesar Miguel Viguri Cortes	05/Nov/2009	-	100.00
Hugo Castro Galicia	05/Nov/2009		1,500.00
José Octavio Rivero Villa	06/Nov/2009		2,137.00
Yazmin Preciado Romero	06/Nov/2009		75.00
Hugo Castro Galicia	06/Nov/2009	-	30.46
María Eugenia Castro Pérez	06/Nov/2009		2,500.01
Eder Ángeles Vite	09/Nov/2009	-	24,500.00
José Alejandro Peña Villa	10/Nov/2009		20,000.00
Francisco Javier de la Huerta Cotero	10/Nov/2009		20,000.00
Gabriel García Hernández	10/Nov/2009		40,000.00
Luis Eduardo Flores Valdez	10/Nov/2009		50,000.00
Hugo Castro Galicia	10/Nov/2009		3,600.00
Hugo Castro Galicia	10/Nov/2009		3,000.00
Santa Vera Bustamante	15/Nov/2009		2,000.00
Hugo Castro Galicia	18/Nov/2009		1,200.00
Hugo Castro Galicia	19/Nov/2009		2,000.00

NOMBRE	FECHA DEL RECURSO EROGADO	IMPORTE	
		MÁS DE UN AÑO	MÁS 90 DÍAS
Hugo Castro Galicia	20/Nov/2009		\$ 4,500.00
Hugo Castro Galicia	23/Nov/2009		2,800.00
Cesar Miguel Viguri Cortes	26/Nov/2009		570.00
Hugo Castro Galicia	27/Nov/2009		1,000.00
Rafael Guerrero Domínguez	03/Dic/2009		125.00
Hugo Castro Galicia	04/Dic/2009		1,425.00
José Pérez González	09/Dic/2009		4,178.70
Cesar Miguel Viguri Cortes	10/Dic/2009		4,620.00
Cesar Miguel Viguri Cortes	10/Dic/2009		4,980.00
Cesar Miguel Viguri Cortes	10/Dic/2009		3,000.00
Jorge Castellanos Torres	10/Dic/2009		4,400.00
Juan Carlos Guerra Pérez	10/Dic/2009		67.70
Juan Carlos Guerra Pérez	10/Dic/2009	-	276.27
Hugo Castro Galicia	10/Dic/2009		1,564.00
Marisela Ortiz Zárate	11/Dic/2009		1,000.00
Hugo Castro Galicia	11/Dic/2009		2,300.00
Javier Orduña Suárez	16/Dic/2009		5,383.20
José Octavio Rivero Villa	23/Dic/2009		1,000.00
Precampaña C.E.E.	31/May/2009		142,996.33
Precampaña C.E.E.	31/Ago/2009		15,545.10
SUMA		\$ 1,220,639.89	\$ 1,490,666.24
TOTAL DEUDORES DIVERSOS		\$ 2,711,306.13	

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**EL PARTIDO POLÍTICO PRESENTÓ EN FORMA EXTEMPORÁNEA INFORMACIÓN
Y DOCUMENTACIÓN, POR LAS SIGUIENTES PRECANDIDATURAS:**

PRECANDIDATURA	PRECANDIDATO
DISTRITO I	
1.	Odell Maruri Gilberto Guillermo.
2.	Alvarado Morales Francisco Javier.
3.	Rico Ramírez Roberto.
4.	Escamilla Salinas Julio.
DISTRITO II	
5.	Hernández Ruiz Isabel.
6.	Peralta Hernández Agustín.
DISTRITO III	
7.	Mondragón Gaytan Rosa.
8.	Vallejo Zarate José Antelmo.
DISTRITO IV	
9.	Soto Haro Álvaro.
10.	López Peláez Marina Yesenia.
11.	Lozano Reynoso Ricardo Janecarlo.
12.	Delgado Ramírez José Enrique.
DISTRITO V	
13.	Rosique Castillo Fernando.
14.	Labrador Hernández Magro Ulises.
15.	Trejo Vázquez Carmen.
16.	Rodríguez Mejía Ignacio.
DISTRITO VI	
17.	Bustos Sánchez Jonathan.
18.	Rosales Hernández Genaro.
19.	Espinosa Ibarra Lauro Simón.
DISTRITO VII	
20.	Villa Gutiérrez Raymundo.
21.	Mondragón Chavarin Alma Nancy.
DISTRITO VIII	
22.	Galicia Martínez Claudia del Rocío.
23.	Enríquez Cazañas Marisol.
24.	Zenón Honorato María de Lourdes.
25.	Ávila Luna Joaquín Patricio.
26.	Rull Castillo Aurora.
27.	Aguilar Torres Claudia Elena.

PRECANDIDATURA	PRECANDIDATO
DISTRITO IX	
28.	Guzmán Quintanar Joana Vanesa.
DISTRITO X	
29.	Rocha Vázquez María del Consuelo.
DISTRITO XI	
30.	Hilario Antinio J Félix.
DISTRITO XII	
31.	Martínez Estrada Guadalupe.
DISTRITO XIII	
32.	Barrientos Cortéz Russel Addiel.
33.	García Cervantes Oscar Ulises.
34.	Martha Chavarria Esther.
DISTRITO XIV	
35.	Venadero Medinilla Rubén Eduardo.
36.	Hernández López Ricardo.
37.	Rivera Canales Manuel Armando.
DISTRITO XV	
38.	Carrasco Hernández Verónica.
39.	Alvarado Larios Hugo.
40.	Correa Martiñón Raúl.
41.	Hernández Rocha Gustavo Alejandro.
42.	Salazar Pérez Angélica.
43.	Moyado Estrada Marcos.
44.	Espinoza Chávez Marta.
45.	Bahena y Lomé Benito.
46.	Hernández Balderas Jorge.
DISTRITO XVI	
47.	Espinoza Fajardo Sheyla Alejandra.
48.	Sepúlveda Mendoza Adriana.
49.	Cruz Baltazar Jorge Alejandro.
50.	Sánchez Cañedo Lilia.
DISTRITO XVII	
51.	Mayorga Basurto Gabriel.
DISTRITO XVIII	
52.	Santillán Jaramillo Esteban.
53.	Jardón Delgado Pedro.
DISTRITO XIX	
54.	XXX González Agustín.
55.	Mendoza Arellano David.
DISTRITO XX	
56.	Torres Jiménez Bárbara Gandhi.
DISTRITO XXI	
57.	Ruiz Monroy Reyes.

PRECANDIDATURA	PRECANDIDATO
58.	Téllez Cervantes Elpidia.
DISTRITO XXII	
59.	Jiménez Burgos Jaime.
60.	Rosas Torres Francisco.
61.	Diego Maldonado Tomás.
62.	Crespo Romero Rodolfo.
DISTRITO XXIV	
63.	Del Castillo Briker Rogelio.
64.	Valerio Guzmán Modesto Raymundo.
DISTRITO XXV	
65.	Sandoval Barrios Graciela.
66.	Rodríguez Serrano Lilia.
67.	López Mondragón Juan.
DISTRITO XXVI	
68.	Suárez Arias Alejandro.
DISTRITO XXVII	
69.	Álvarez Arredondo Ricardo Antonio.
70.	Moran Moguel Alfredo Miguel.
71.	De Jesús Morales Rosario.
72.	Lara Pineda Rosalía.
DISTRITO XXVIII	
73.	Arias Rueda María del Rocío Irene.
74.	Muñoz Meza Rosario.
75.	Olivares Báez Saúl.
DISTRITO XXIX	
76.	Torrijos Tapia María Agustina.
77.	Cebada García Fidencio.
78.	Melo Miranda Aurora.
DISTRITO XXX	
79.	Villanueva Albarrán Gerardo.
80.	Calderón Hernández Ricardo.
81.	González Gómez Francisco.
82.	Flores Martínez María.
83.	Chávez Reyna María Alejandra.
84.	Lazcano Cazares Japhet.
DISTRITO XXXI	
85.	Goytia Leal Julio Antonio.
86.	Sánchez Mendoza Teresa Guadalupe.
87.	Alcántara Arauz Antonio.
88.	Palomino Sánchez José Carmen Ángel.
89.	Martínez Robles Nagchilly del Rocío.
90.	Rivas Martínez Eulalio.
91.	García Garduño Santos.

PRECANDIDATURA	PRECANDIDATO
92.	Albarran García José Nicolás.
93.	Juárez Mújica Rosendo.
DISTRITO XXXII	
94.	Cruz Ramírez Luis.
95.	Becerra Hernández Florencia.
96.	Escamilla Plata Juana.
97.	Vélez Bonilla Leonardo Romeo.
98.	Pacheco López María Guadalupe.
99.	Cruz Castillo José Luis.
DISTRITO XXXIII	
100.	Estrada Hernández Leticia.
101.	Ruvalcava Diosdado José Javier.
102.	Melchor González Javier.
103.	Benhumea Hernández Miguel Ángel.
104.	Islas Santos Jorge.
105.	Ramírez López María de los Ángeles.
DISTRITO XXXIV	
106.	Sevilla Gómez Joaquín.
DISTRITO XXXV	
107.	Cárdenas Arenas María Guadalupe.
108.	Batres Guadarrama Valentina Valía.
109.	Espinosa de los Monteros García Adriana María Guadalupe.
DISTRITO XXXVI	
110.	Aguilar Cuevas Alfonso.
DISTRITO XXXVII	
111.	Romero Mendoza María Guadalupe.
112.	Pérez Yáñez Luis Ángel.
113.	Lara Muñoz Eduardo Erik.
DISTRITO XXXVIII	
114.	Ávila González Lucia.
115.	Ayala Hernández Sofía.
116.	González Trejo Mariana Anallely.
117.	Velasco Llanes Alma Delia.
DISTRITO XXXIX	
118.	Hernández Reyes Agustín.
119.	González Romero Juan.
120.	Mendoza Flores José Luis.
121.	Gutiérrez Rosas Carlos.
DISTRITO XL	
122.	Pulido Álvarez Martín Epifanio.
123.	Pérez González Juan Carlos.
ÁLVARO OBREGÓN	
124.	Olvera González Raúl.

PRECANDIDATURA	PRECANDIDATO
AZCAPOTZALCO	
125.	Gómez Espinosa Rubí Maetzin.
COYOACÁN	
126.	Toledo Gutiérrez Mauricio Alonso.
127.	Pérez Gay Pérez José María.
128.	Sosa Tan Miguel.
129.	García Monroy Benjamín.
130.	Amador Martín Rodolfo.
CUAJIMALPA	
131.	Quezada Ambriz Pablo.
CUAUHTÉMOC	
132.	Mota López José Manuel.
GUSTAVO A. MADERO	
133.	Gerardo Higuera Ricardo.
IZTACALCO	
134.	Peña Hernández Juan Antonio.
135.	Urrutia Martínez Juan Oscar.
MAGDALENA CONTRERAS	
136.	Molina Almaraz Maximino.
MIGUEL HIDALGO	
137.	Pérez Acevedo Abel.
138.	González del Villar Javier.
139.	Álvarez Servin Jorge.
TLÁHUAC	
140.	Pineda Mejía Juan Martín.
141.	Valverde Galicia Oscar.
TLALPAN	
142.	Giménez Santamaría Luis Javier.
143.	Alvarado López Jaime.
144.	Staines Orozco Héctor Federico.
VENUSTIANO CARRANZA	
145.	Morales González Natyela.
XOCHIMILCO	
146.	Alquicira Hernández Arturo.
147.	Hernández Vargas Jaquelin.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS MENSUALES DE ENERO AL MES EN QUE
CONCLUYÓ LA PRECAMPAÑA DE TODAS LAS CUENTAS UTILIZADAS,
PRESENTADOS EN FORMA EXTEMPORÁNEA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES
PRECANDIDATURAS**

PRECANDIDATURA	PRECANDIDATO
ALVARO OBREGÓN	
1	SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA
2	RAFAEL ANTONIO ZORILLA MORENO
3	HUMBERTO MORGÁN COLÓN
AZCAPOTZALCO	
4	GERARDO RORÍGUEZ MORENO
5	MARÍA ARANZAZU RAMÍREZ OSTRIA
6	JUAN ISLAS FACUNDO
7	JAIME EDUARDO SORIA AGUIRRE
8	FRANCISCO JAVIER CARRILLO SOBERÓN
BENITO JUÁREZ	
9	CARLOS QUINTANILLA YERENA
10	ARACELY ÁLVAREZ MARTÍN
11	FELIPE BRAVO MARTÍNEZ
COYOACÁN	
12	AMADOR MARTIN RODOLFO
13	ESTEBAN CALDERÓN LARIOS
14	PEDRO MÁRQUEZ CELAYA
15	MARIO JOAQUÍN ZEPEDA Y MARTÍNEZ
16	BENJAMIN GARCÍA MONROY
CUAJIMALPA	
17	SALVADOR PINEDA POPOCA
CUAUHTÉMOC	
18	TOMÁS PLIEGO CALVO
19	MARCO ANTONIO RASCÓN CÓRDOVA
20	CONCEPCIÓN ANTONIETA ZIRION MARTÍNEZ CASTILLA
21	RAYMUNDO PÉREZ LÓPEZ
22	CIRILO PADILLA GARCÍA

PRECANDIDATURA	PRECANDIDATO
23	JESÚS JOSÉ RAMÍREZ AYALA
GUSTAVO A. MADERO	
24	EDGAR TORRES BALTAZAR
25	ISAIAS VILLA GONZÁLEZ
26	MARGARITA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
27	ANDRÉS LOZANO LOZANO
28	MARÍA ADRIANA PÉREZ MÉNDEZ
29	IVONNE ROSAURA SANTIAGO MALDONADO
30	MARÍA JUANA VILLEDA SÁNCHEZ
IZTACALCO	
31	RICARDO BENITO ANTONIO LEÓN
32	DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ
IZTAPALAPA	
33	EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ
MAGDALENA CONTRERAS	
34	JOSÉ MÁXIMO PÉREZ ROMERO
35	LETICIA QUEZADA CONTRERAS
36	NICOLAS JAVIER MENDOZA GARCÍA
MIGUEL HIDALGO	
37	MAURICIO SOTO CABALLERO
MILPA ALTA	
38	GABRIEL CÉSAR LÓPEZ VÁZQUEZ
39	SERGIO ÁVILA ROJAS
40	YADIRA ARENAS BERROCAL
41	RAFAEL MEDINA SALGADO
TLAHUAC	
42	EDY ORTIZ PIÑA
43	JUAN CARLOS MEDINA PALACIOS
44	DANIEL PEDRO RUIZ RODRÍGUEZ
45	RAYMUNDO MARTÍNEZ VITE
TLALPAN	
46	JOSÉ ALCARAZ GARCÍA
47	HIPÓLITO BRAVO LÓPEZ
48	ADOLFO LLUBERE SEVILLA
VENUSTIANO CARRANZA	
49	EDUARDO GARCÍA MORALES
50	CUAUHTÉMOC GARDUÑO OROZCO

PRECANDIDATURA	PRECANDIDATO
51	VÍCTOR MANUEL BONILLA SCHIELE
52	ANA LUISA MORENO GARCÍA
53	MIRZA ICELA MOLINA YERENA
XOCHIMILCO	
54	NANCY CÁRDENAS SÁNCHEZ
55	VÍCTOR MANUEL ROLDÁN GONZÁLEZ
56	HÉCTOR ANTONIO IBAÑEZ TERCERO
57	RAFAEL SULVARÁN RODRÍGUEZ
DISTRITO I	
58	SALVADOR SORIA GÓMEZ
59	LORENZO CARRILLO GONZÁLEZ
60	MARÍA DE LOS ANGELES TREJO GONZÁLEZ
61	CARLOS PIÑA CALVA
62	MERCEDES ARGUETA MARTÍNEZ
63	SANTIAGO JARILLO VÁZQUEZ
64	DEMETRIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
65	GABRIELA GONZÁLEZ CAZARES
66	PEDRO HERNÁNDEZ ALLENDE
DISTRITO II	
67	JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CORREA
68	ROSA ISELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
69	JOAQUÍN MORA PERALTA
70	MARCO ANTONIO GÓMEZ NAVARRETE
71	JOSÉ LUIS GUERRERO MENDOZA
72	ANDRÉS SÁNCHEZ OSORIO
73	ROSALÍA JOVITA TORRES DÍAZ LÓPEZ
74	RAZZIEL ABRAHAM LÓPEZ ÁVILA
75	ANA JUANA ANGELES VALENCIA
DISTRITO III	
76	J.PEDRO MEZA LUVIANO
77	ERIKA MORALES ORDAZ
78	FERNANDO ROMERO MENDIETA
79	DANIEL VARGAS GARCÍA
80	GUADALUPE MIREYA GARCÍA MEDINA
DISTRITO IV	
81	ROCIO SÁNCHEZ PÉREZ
82	FEDERICO FLORES ISLAS
83	ANA MARÍA ACATA BALDERAS
84	MARÍA DEL ROSARIO ROJO PADILLA

PRECANDIDATURA	PRECANDIDATO
85	CELSO PÉREZ ROSTRO
86	CARLOS ABEL OCHOA VARGAS
87	FEDERICO GARCÍA VALDEZ
88	JONATHAN BUSTOS SÁNCHEZ
DISTRITO V	
89	IGNACIO RODRÍGUEZ GUERRERO
90	FRANCISCO GARDUÑO YAÑEZ
91	GONZALO BAUTISTA SÁNCHEZ
92	SALOMÓN AGUILERA LÓPEZ
93	IRASEMA SOLÍS GARCÍA
DISTRITO VI	
94	MARÍA DEL PILAR PERCASTEGUI MORENO
95	ÁNGEL MIRÓN TRINIDAD
96	ROSA MARÍA TORRES SÁNCHEZ
97	ANA LUISA SOTO GRANADOS
98	JOSUE BRAVO RODRÍGUEZ
99	ARMANDO CAMACHO SANTIAGO
100	JOSÉ TRINIDAD LABRA GARCÍA
DISTRITO VII	
101	MARÍA ELENA TORRES BALTAZAR
102	EUNICE SIERRA OCAMPO
103	MIGUEL ÁNGEL MORALES NORBERTO
104	AGUSTÍN PERALTA HERNÁNDEZ
105	ABRAHAM BORDEN CAMACHO
106	ROGELIO SÁNCHEZ BARRADAS
107	MANUEL GOMEZCAÑA MORALES
108	JUDITH BARRIOS BAUTISTA
DISTRITO VIII	
109	FRANCISCO CUEVAS MARTÍNEZ
110	ADRIANA LÓPEZ LIRA
111	URIEL ESPEJEL ARREDONDO
112	ENRIQUE MONDRAGÓN NAVARRETE
113	SERGIO ISRAEL ÁLVAREZ CHÁVEZ
114	JUAN NICASIO GUERRA OCHOA
115	ARTURO MALPICA GUTIÉRREZ V.
DISTRITO IX	
116	JULIO PÉREZ GUZMÁN
117	ROSARIO MARTÍNEZ LÓPEZ
118	OSCAR LUIS MUNGUÍA FRANCO

PRECANDIDATURA	PRECANDIDATO
119	IRMA LINARES OSOYO
120	GUSTAVO HERNÁNDEZ CARBAJAL
121	MANUEL PÉREZ CEDILLO
DISTRITO X	
122	DANIEL JUÁREZ VENANCIO
123	JOSÉ LUIS SILIS MANRIQUE
124	LUZ MARÍA TELLO MONDRAGÓN
125	ARMANDO BARREIRO PÉREZ
126	IGNACIO LÓPEZ MARTÍNEZ
127	DEYSI NAYELLY ZAPATA NAVA
128	TEODORO PALOMINIO GUTIÉRREZ
DISTRITO XI	
129	ANTONIETA LEYVA BUSTAMANTE
130	RODOLFO DÍAZ BLAS
131	RICARDO QUEVEDO LÓPEZ
132	VÍCTOR MANUEL BONILLA FIGUEROA
DISTRITO XII	
133	CÉSAR OCTAVIO MUÑOZ CUEVAS
134	CARLOS DAVID VÁZQUEZ REYES
135	JUAN CARLOS PÉREZ PINEDA
DISTRITO XIII	
136	NILO GUILLERMO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
137	TERESITA ELIZABETH GONZÁLEZ GALICIA
138	GUADALUPE OCAMPO OLVERA
139	MIGUEL ÁNGEL VALENCIA GÓMEZ
140	JESÚS VICTOR HUGO RAMÍREZ ZÚÑIGA
DISTRITO XIV	
141	MARIA TRINIDAD BELAUNZARÁN GONZÁLEZ DE COSIO
142	SINUHE RAFAEL FONSECA PARADA
DISTRITO XV	
143	RODOLFO COVARRUBIAS GUTIÉRREZ
DISTRITO XVI	
144	RUBÍ ESPINOZA YAÑEZ
145	RAMÓN HERNÁNDEZ MIRANDA
146	JOSÉ ANTONIO ALEMÁN GARCÍA
147	VÍCTOR HUGO GARCÍA RODRÍGUEZ
148	PABLO TREJO PÉREZ
149	CÉSAR REYES LÓPEZ
150	FRANCISCO DE CRUZ MENEZ

PRECANDIDATURA	PRECANDIDATO
151	MARÍA SOLEDAD ESPINOSA LÓPEZ
DISTRITO XVII	
152	AGUSTÍN FLORES GONZÁLEZ
153	DAVID ZAMORA LÓPEZ
154	JUAN NAVA PEÑA
DISTRITO XVIII	
155	ANDRES GACHUZ GÓMEZ
156	OSCAR JAIMES DELGADO
DISTRITO XIX	
157	FERNANDO BELAUNZARAN MÉNDEZ
158	BERNARDO FLORES ÁLVAREZ
DISTRITO XX	
159	ALEJO PÉREZ AYALA
160	JOSE RAÚL VEGA COVARRUBIAS
161	OSCAR BONILLA FIGUEROA
162	MARCO ANTONIO ALEGRÍA GONZÁLEZ
DISTRITO XXI	
163	ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ
164	FELIPE ROBERTO ALBARRÁN VÁZQUEZ
165	AGUSTINA HERNÁNDEZ MENDOZA
DISTRITO XXII	
166	JESÚS SALVADOR VALENCIA GUZMÁN
167	JUAN SERRANO GALINDO
DISTRITO XXIII	
168	GUILLERMO ROCHA VÁZQUEZ
DISTRITO XXIV	
169	REBECA PERALTA LEÓN
DISTRITO XXV	
170	JOSÉ BENJAMÍN GARCÍA LEÓN
171	PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO
DISTRITO XXVI	
172	PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO
DISTRITO XXVI	
173	ULISES RIVAS MARTÍNEZ
174	ALEJANDRO ROSA MARES
DISTRITO XXVIII	
175	ÁNGEL ILDEBERTO FLORES MOLINA
176	RICARDO CHAIRES CORIA
DISTRITO XXIX	

PRECANDIDATURA	PRECANDIDATO
177	ANGELINA PÉREZ JUÁREZ
178	ÁNGEL CAMPIRAN ESTRADA
179	MARGARITA ORTIZ GUTIÉRREZ
180	EMILIO OLIVO CHARCO
DISTRITO XXX	
181	ELIZABETH CRUZ GONZÁLEZ
182	TOMÁS VARGAS PRUDENTE
183	HÉCTOR ESQUIVEL SOTO
184	ISRAEL LANDGRAVE CASTILLO
DISTRITO XXXI	
185	HILDA OLIVIA PÉREZ RAMÍREZ
186	JORGE IBARRA ROJAS
187	LUIS SALCEDO SÁNCHEZ
188	CARLOS ORTÍZ CHÁVEZ
189	MARÍA ISABEL ORTIZ VELASQUILLO
DISTRITO XXXII	
190	MARCO ANTONIO PADRÓN MARTÍNEZ
191	JOSÉ LUIS OSORIO MARTÍNEZ
192	ADOLFO LÓPEZ VILLANUEVA
193	LUIS G. PÉREZ ROSALES
DISTRITO XXXIII	
194	SILVIA ESTRADA ROBLES
195	FELIPE PÉREZ ACEVEDO
196	JOSÉ LUIS DE LA ROSA RUÍZ
197	MARÍA ISABEL RIVERA NARANJO
DISTRITO XXXIV	
198	GERARDO MONTERO PALMA
199	JOSÉ LUIS CABRERA PADILLA
200	DANIEL MACILLA ROJAS
201	HÉCTOR CHAVIRA DE LA ROSA
DISTRITO XXXV	
202	GUADALUPE SOCORRO FLORES SALAZAR
203	ALFREDO GRANADOS RANGEL
204	FÁTIMA MENA ORTEGA
205	JUAN ÁLVAREZ MARTÍNEZ
DISTRITO XXXVI	
206	MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ
207	SILVIA INES SORIANO OLIVARES
208	MARÍA DE LOURDES OSORIO MIRANDA

PRECANDIDATURA	PRECANDIDATO
DISTRITO XXXVII	
209	CEFERINA ALDANA MORENO
210	LETICIA MARTÍNEZ TORRES
211	LUDIVINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
212	RAÚL HERNÁNDEZ VEGA
213	CLAUDIA AMAYO PÉREZ
214	GLORIA MARÍA TERESA DEL CAMPO PULITO
DISTRITO XXXVIII	
215	JAVIER GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
216	SALVADOR ORTEGA MANZO
217	JOSÉ FRANCISCO GALLARDO RODRÍGUEZ
DISTRITO XXXIX	
218	NALLELI PAMELA ORTÍZ NAVARRETE
219	ISAIAS ROLDÁN GONZÁLEZ
DISTRITO XL	
220	ESTEBAN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
221	ROSA ISELA ÁLVAREZ JIMÉNEZ
222	MIGUEL ALEJANDRO MORALES MORALES
223	MARTÍN FLORES RODRÍGUEZ
224	RICARDO CHÁVEZ CONTRERAS
225	MAXIMINO CARMONA VELÁZQUEZ

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**RELACIÓN DE CUOTAS VOLUNTARIAS Y PERSONALES DE LOS
PRECANDIDATOS QUE NO FUERON DEPOSITADAS EN CUENTAS DE CHEQUES
MANCOMUNADAS PARA EL PAGO DE GASTOS, LAS CUALES INDEBIDAMENTE
SE REGISTRARON CONTABLEMENTE Y SE REPORTARON EN LOS INFORMES
COMO FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO**

PÓLIZA		CONCEPTO DE LA APORTACIÓN	IMPORTE
FECHA	NÚM.		
ISAÍAS VILLA GONZÁLEZ (GUSTAVO A. MADERO)			
28-Feb-09	PI-709	65,000 Dúpticos	\$ 40,250.00
IVONNE ROSAURA SANTIAGO MALDONADO (GUSTAVO A. MADERO)			
11-Mar-09	PD-653	1,500 Copias fotostáticas	\$ 500.00
JOSÉ MÁXIMO PÉREZ ROMERO (MAGDALENA CONTRERAS)			
11-Mar-09	PD-17	10,000 carteles y 20,000 volantes	23,767.00
11-Mar-09	PD-19	Equipo de cómputo y sonido	2,667.00
SUBTOTAL			\$ 26,434.00
DANIEL PEDRO RUÍZ RODRÍGUEZ (TLÁHUAC)			
25-Feb-09	PI-670	4,000 volantes y 3,000 posters	\$ 6,670.00
11-Mar-09	PI-671	60 horas de perifoneo	6,900.00
SUBTOTAL			\$ 13,570.00
ADOLFO LLUBERE SEVILLA (TLALPAN)			
11-Mar-09	PD-633	6,000 carteles y 40,000 flyers	\$ 34,270.00
ARMANDO CAMACHO SANTIAGO (DISTRITO VI)			
11-Mar-09	PD-654	Fotocopias	\$ 500.00
ROSARIO MARTÍNEZ LÓPEZ (DISTRITO IX)			
11-Mar-09	PD-816	Papelería	\$ 5,038.25
ARMANDO BARREIRO PÉREZ (DISTRITO X)			
02-Mar-09	PI-784	60,000 Trípticos	\$ 33,120.00
MARÍA TRINIDAD BELAUNZARÁN GONZÁLEZ (DISTRITO XIV)			
02-Mar-09	PI-724	Volantes Publicitarios	9,200.00
01-Mar-09	PI-726	Gastos menores de Campaña	3,300.00
SUBTOTAL			\$ 12,500.00
SALVADOR ORTEGA MANZO (DISTRITO XXXVIII)			
11-Mar-09	PI-702	Diversa Propaganda	\$ 44,447.50
11-Mar-09	PE-690	Apoyo de Difusión	1,860.00
SUBTOTAL			\$ 46,307.50
MARTIN FLORES RODRÍGUEZ (DISTRITO XL)			
14-Feb-09	PI-704	Volantes, Calcomanías y Lonas	\$ 2,247.30
TOTAL			\$ 214,737.05

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**RELACIÓN DE LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA
PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES, DETERMINADA EN LOS
RECORRIDOS DE INSPECCIÓN REALIZADOS POR LOS ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS QUE NO SE IDENTIFICÓ EN LOS REGISTROS
CONTABLES DEL PARTIDO POLÍTICO**

CONS.	NO. DE FOTO	TIPO DE PROPAGANDA	CARGO O NOMBRE DEL PRECANDIDATO
JEFE DELEGACIONAL			
ÁLVARO OBREGÓN			
1	1	LONA	SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA
AZCAPOTZALCO			
9	2	POSTER	JUAN ISLAS FACUNDO
	3	LONA	
	4	ESPECTACULAR	
IZTACALCO			
61	10	BARDA	DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ
	11	BARDA	
	12	BARDA	
	13	BARDA	
	14	BARDA	
	15	BARDA	
TLÁHUAC			
91	25	BARDA	EDY ORTIZ PIÑA
	26	BARDA	
	27	BARDA	
	28	BARDA	
92	29	POSTER	DANIEL PEDRO RUÍZ RODRÍGUEZ
	30	LONA	
TLALPAN			
98	31	BARDA	HIPÓLITO BRAVO LÓPEZ
	32	BARDA	
	33	BARDA	
	34	BARDA	
	35	BARDA	
	36	BARDA	
	37	BARDA	
	38	POSTER	
	39	POSTER	
	40	POSTER	
	41	POSTER	
VENUSTIANO CARRANZA			

CONS.	NO. DE FOTO	TIPO DE PROPAGANDA	CARGO O NOMBRE DEL PRECANDIDATO
106	47	POSTER	EDUARDO GARCÍA MORALES
XOCHIMILCO			
114	48	POSTER	VÍCTOR MANUEL ROLDÁN
DIPUTADOS			
DISTRITO II			
146	49	POSTER	RAZZIEL ABRAHAM LÓPEZ ÁVILA
142	50	LONA	JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CORREA
DISTRITO IV			
169	54	POSTER	MARÍA DEL ROSARIO ROJO GARCÍA
167	55	BARDA	ROCIO SÁNCHEZ PÉREZ
	56	POSTER	
DISTRITO VII			
209	59	POSTER	AGUSTÍN PERALTA HERNÁNDEZ
215	60	BARDA	ABRAHAM BORDEN CAMACHO
	61	BARDA	
	62	BARDA	
	63	BARDA	
210	64	LONA	EUNICE SIERRA OCAMPO
213	65	LONA	MANUEL GOMEZCAÑA MORALES
211	66	LONA	MIGUEL ÁNGEL MORALES NORBERTO
212	67	LONA	ROGELIO ZAMORA BARRADAS
	68	POSTER	
226	69	POSTER	ARTURO MALPICA GUTIÉRREZ
DISTRITO VIII			
224	70	POSTER	ENRIQUE MONDRAGÓN NAVARRETE
DISTRITO XVI			
310	78	BARDA	VÍCTOR HUGO GARCÍA
	79	BARDA	
	80	BARDA	
	81	BARDA	
	82	BARDA	
	83	BARDA	
	84	BARDA	
DISTRITO XXV			
375	106	BARDA	PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO
	107	BARDA	
	108	BARDA	
	109	BARDA	
DISTRITO XXVIII			
401	110	CARTEL	ÁNGEL IDELBERTO FLORES MOLINA
DISTRITO XXX			
417	111	POSTER	ELIZABETH CRUZ GONZÁLEZ

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**RELACIÓN DE PROPAGANDA POR LA QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO
REGISTRÓ CONTABLEMENTE NI REPORTÓ EN LOS INFORMES DE
PRECAMPAÑA DE PRECANDIDATOS TRIUNFADORES LOS GASTOS
GENERADOS NI LOS INGRESOS RESPECTIVOS**

ACUERDO		CANDIDATURA A	PROPAGANDA
FECHA	NÚMERO		
13-ABR-09	ACU-115-09	Jefe Delegacional por Benito Juárez.	Poster y lonas.
13-ABR-09	ACU-116-09	Jefe Delegacional por Coyoacán.	23 bardas, lonas y posters.
13-ABR-09	ACU-119-09	Jefe Delegacional por Gustavo A. Madero.	15 lonas, 2 pendones y 4 posters.
13-ABR-09	ACU-120-09	Jefe Delegacional por Iztacalco.	Mantas y carteles.
13-ABR-09	ACU-121-09	Jefe Delegacional por Iztapalapa.	Mantas, calcomanías y posters.
13-ABR-09	ACU-123-09	Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo.	Una barda, lonas y un cartel
13-ABR-09	ACU-124-09	Jefe Delegacional por Milpa Alta.	17 bardas y lonas
13-ABR-09	ACU-125-09	Jefe Delegacional por Tláhuac	Lonas
13-ABR-09	ACU-126-09	Jefe Delegacional por Tlalpan.	Bardas y lonas
13-ABR-09	ACU-127-09	Jefe Delegacional por Venustiano Carranza.	5 bardas
13-ABR-09	ACU-128-09	Jefe Delegacional por Xochimilco.	Bardas, calcomanías y lonas.
13-ABR-09	ACU-130-09	Diputado por el Distrito II.	3 Bardas, lonas y posters.
13-ABR-09	ACU-135-09	Diputado por el Distrito VII.	Pendones.
13-ABR-09	ACU-137-09	Diputado por el Distrito IX.	Lonas.
13-ABR-09	ACU-144-09	Diputado por el Distrito XVI.	7 bardas y 43 posters.
13-ABR-09	ACU-145-09	Diputado por el Distrito XVII.	Pendones.
13-ABR-09	ACU-147-09	Diputado por el Distrito XIX.	12 Bardas.
13-ABR-09	ACU-150-09	Diputado por el Distrito XXII.	Lonas.
13-ABR-09	ACU-151-09	Diputado por el Distrito XXIII.	3 Bardas.
13-ABR-09	ACU-154-09	Diputado por el Distrito XXVI.	Calcomanías.
13-ABR-09	ACU-155-09	Diputado por el Distrito XXVII.	Una barda y un poster.
13-ABR-09	ACU-157-09	Diputado por el Distrito XXIX.	Bardas.
13-ABR-09	ACU-159-09	Diputado por el Distrito XXXI.	3 Bardas y Lonas.
13-ABR-09	ACU-161-09	Diputado por el Distrito XXXIII.	2 Bardas y lonas.
13-ABR-09	ACU-163-09	Diputado por el Distrito XXXV.	Lonas.
13-ABR-09	ACU-164-09	Diputado por el Distrito XXXVI.	Lonas.
13-ABR-09	ACU-165-09	Diputado por el Distrito XXXVII.	18 Bardas.
13-ABR-09	ACU-166-09	Diputado por el Distrito XXXVIII.	Lonas.
13-ABR-09	ACU-168-09	Diputado por el Distrito XL.	Lonas.
01-JUL-09	ACU-932-09	Jefe Delegacional por Iztapalapa.	Bardas.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE LOS CUALES SE APROBARON LOS DICTÁMENES DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA

ACUERDO		DICTAMEN DE LA REVISIÓN
FECHA	CLAVE	
13 ABR 09	ACU-113-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Eduardo Santillán Pérez, en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional por Álvaro Obregón, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-114-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Enrique Vargas Anaya, en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional por Azcapotzalco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-115-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Bernardo Bátiz Vázquez, en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional por Benito Juárez, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-116-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Raúl Antonio Flores García, en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional por Coyoacán, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-117-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Adrián Rubalcava Suárez, en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-118-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Agustín Torres Pérez, en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional por Cuauhtémoc, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-119-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y

ACUERDO		DICTAMEN DE LA REVISIÓN
FECHA	CLAVE	
		aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Víctor Hugo Lobo Román, en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional por Gustavo A. Madero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-120-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Francisco Javier Sánchez Cervantes, en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional por Iztacalco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-121-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Clara Marina Brugada Molina, en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional por Iztapalapa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-122-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Eduardo Hernández Rojas, en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional por Magdalena Contreras, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-123-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Ana Gabriela Guevara Espinoza, en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-124-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Francisco García Flores, en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional por Milpa Alta, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-125-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Rubén Escamilla Salinas, en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional por Tláhuac, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-126-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Higinio Chávez García, en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional por Tlalpan, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-127-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Alejandro Rafael Piña Medina, en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional por Venustiano Carranza, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

ACUERDO		DICTAMEN DE LA REVISIÓN
FECHA	CLAVE	
13 ABR 09	ACU-128-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Manuel González González, en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional por Xochimilco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-129-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Valentina Valia Batres Guadarrama, en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito I, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-130-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Pedro Pablo de Antuñano Padilla, en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito II, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-131-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Alejandro Carbajal González, en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito III, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-132-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Lizbeth Eugenia Rosas Montero, en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito IV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-133-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Fernando Cuéllar Reyes, en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito V, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-134-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Beatriz Rojas Martínez, en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito VI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-135-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Rocío Aime Zúñiga Ortiz, en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a Diputado a la Asamblea

ACUERDO		DICTAMEN DE LA REVISIÓN
FECHA	CLAVE	
		Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito VII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-136-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Claudia Elena Águila Torres, en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito VIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-137-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, en el proceso de selección interna del Partido de la revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito IX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-138-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano José Luis Muñoz Soria, en el proceso de selección interna del Partido de la revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito X, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-139-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Julio César Moreno Rivera, en el proceso de selección interna del Partido de la revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-140-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Rocío Barrera Badillo, en el proceso de selección interna del Partido de la revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-141-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana María Alejandra Barrales Magdaleno, en el proceso de selección interna del Partido de la revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-142-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Gerardo Zapara Calzada, en el proceso de selección interna del Partido de la revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XIV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-143-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y

ACUERDO		DICTAMEN DE LA REVISIÓN
FECHA	CLAVE	
		aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Erasto Ensástiga Santiago, en el proceso de selección interna del Partido de la revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-144-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Juan José Larios Méndez, en el proceso de selección interna del Partido de la revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XVI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-145-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Froylán Yescas Cedillo, en el proceso de selección interna del Partido de la revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XVII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-146-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Leonel Luna Estrada, en el proceso de selección interna del Partido de la revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XVIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-147-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Karen Quiroga Anguiano, en el proceso de selección interna del Partido de la revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XIX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-148-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Pedro Pablo Ávila García, en el proceso de selección interna del Partido de la revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-149-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Ignacio Ruiz López, en el proceso de selección interna del Partido de la revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-150-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Horacio Martínez Meza, en el proceso de selección interna del Partido de la revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

ACUERDO		DICTAMEN DE LA REVISIÓN
FECHA	CLAVE	
13 ABR 09	ACU-151-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Abril Yannette Trujillo Vázquez, en el proceso de selección interna del Partido de la revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-152-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Carlos Augusto Morales López, en el proceso de selección interna del Partido de la revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXIV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-153-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Rafael Lina Alviso, en el proceso de selección interna del Partido de la revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-154-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Víctor Gabriel Varela López, en el proceso de selección interna del Partido de la revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXVI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-155-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Laura Esquivel Valdés, en el proceso de selección interna del Partido de la revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXVII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-156-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Lourdes Alonso Flores, en el proceso de selección interna del Partido de la revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXVIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-157-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Aleida Alavez Ruiz, en el proceso de selección interna del Partido de la revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXIX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-158-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano José Valentín Maldonado Salgado, en el proceso de selección interna del Partido de la revolución Democrática a Diputado a la Asamblea

ACUERDO		DICTAMEN DE LA REVISIÓN
FECHA	CLAVE	
		Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-159-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Armando Jiménez Hernández, en el proceso de selección interna del Partido de la revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXXI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-160-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana María Natividad Patricia Rao Vázquez, en el proceso de selección interna del Partido de la revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXXII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-161-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Héctor Guijosa Mora, en el proceso de selección interna del Partido de la revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXXIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-162-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Alejandro Sánchez Camacho, en el proceso de selección interna del Partido de la revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXXIV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-163-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Alejandro López Villanueva, en el proceso de selección interna del Partido de la revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXXV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-164-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Lourdes Amaya Reyes, en el proceso de selección interna del Partido de la revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXXVI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-165-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Maricela Contreras Julián, en el proceso de selección interna del Partido de la revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXXVII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-166-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y

ACUERDO		DICTAMEN DE LA REVISIÓN
FECHA	CLAVE	
		aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Eliseo Moyao Morales, en el proceso de selección interna del Partido de la revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXXVIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-167-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Adolfo Uriel González Monzón, en el proceso de selección interna del Partido de la revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXXIX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-168-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Guillermo Sánchez Torres, en el proceso de selección interna del Partido de la revolución Democrática a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XL, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
1 JUL 09	ACU-932-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Silvia Oliva Fragoso, en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional por Iztapalapa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**


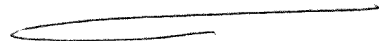
APARTADO 7.5

**FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL Y DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS
PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA, CORRESPONDIENTES A 2009
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

CUADRO DE COMENTARIOS A LA RESPUESTA DE LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																														
<p>1. De la revisión a las pólizas contables entregadas, se advierte que en la cuenta de ingresos denominada "Actividades Específicas", se determinó que el financiamiento público para actividades específicas otorgado por el Instituto Electoral del Distrito Federal por un importe de \$1,095,711.05 (un millón noventa y cinco mil setecientos once pesos 05/100 MN), fue depositado en cuentas diferentes a la cuenta bancaria número 0164623657 de BBVA Bancomer, SA, aperturada por el Instituto Político para el control de dichos recursos, el cual se integra a continuación:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">PÓLIZA</th> <th rowspan="2" style="text-align: center;">MINISTRACIÓN</th> <th rowspan="2" style="text-align: center;">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">NÚM.</th> <th style="text-align: center;">FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Ig. 200</td> <td style="text-align: center;">21-Ene-09</td> <td style="text-align: center;">Enero</td> <td style="text-align: right;">\$ 239,142.21</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Ig. 165</td> <td style="text-align: center;">1-Jul-09</td> <td style="text-align: center;">Julio</td> <td style="text-align: right;">239,142.21</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Ig. 162</td> <td style="text-align: center;">4-Sep-09</td> <td style="text-align: center;">Septiembre</td> <td style="text-align: right;">239,142.21</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Ig. 164</td> <td style="text-align: center;">4-Nov-09</td> <td style="text-align: center;">Noviembre</td> <td style="text-align: right;">139,142.21</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Ig. 162</td> <td style="text-align: center;">1Dic-09</td> <td style="text-align: center;">Diciembre</td> <td style="text-align: right;">239,142.21</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td style="text-align: right;">\$1,095,711.05</td> </tr> </tbody> </table>	PÓLIZA		MINISTRACIÓN	IMPORTE	NÚM.	FECHA	Ig. 200	21-Ene-09	Enero	\$ 239,142.21	Ig. 165	1-Jul-09	Julio	239,142.21	Ig. 162	4-Sep-09	Septiembre	239,142.21	Ig. 164	4-Nov-09	Noviembre	139,142.21	Ig. 162	1Dic-09	Diciembre	239,142.21	TOTAL			\$1,095,711.05		<p>El Partido Político en su respuesta a la notificación de errores u omisiones, no hizo pronunciamiento ni proporcionó documentación sobre esta observación.</p>
PÓLIZA		MINISTRACIÓN			IMPORTE																											
NÚM.	FECHA																															
Ig. 200	21-Ene-09	Enero	\$ 239,142.21																													
Ig. 165	1-Jul-09	Julio	239,142.21																													
Ig. 162	4-Sep-09	Septiembre	239,142.21																													
Ig. 164	4-Nov-09	Noviembre	139,142.21																													
Ig. 162	1Dic-09	Diciembre	239,142.21																													
TOTAL			\$1,095,711.05																													

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Por tanto, se solicita aclarar dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 7 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>“Artículo 7. ...</i></p> <p><i><u>Todos los recursos que reciban los partidos políticos por concepto de financiamiento público directo para actividades específicas como entidades de interés público, serán depositados en una cuenta específica que se identificará como CBODFAE (Partido)- (Número), la cual será manejada mancomunadamente por el titular del órgano interno y quien designe el partido político, y sólo podrá utilizarse para el pago de actividades específicas relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a las tareas editoriales. A dicha cuenta podrán ingresar recursos provenientes de alguna de las cuentas para recursos de actividades ordinarias que se identifican como CBODDF.”</u></i></p> <p>Cabe mencionar que el importe de \$1,095,711.47 (un millón noventa y cinco mil setecientos once pesos 47/100 MN) fue depositado en cuentas bancarias del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, por lo que con fundamento en los artículos 26, fracción VII y 119, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, se le solicita la relación de las pólizas contables que integran la aplicación del importe en cuestión.</p>  		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>2. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta "Gastos en Tareas Editoriales", se determinaron erogaciones registradas contablemente mediante la póliza 2,966 del 19 de junio de 2009, por un importe de \$15,327.20 (quince mil trescientos veintisiete pesos 20/100 MN) que no se encuentran respaldadas con la documentación comprobatoria, ni con los elementos de convicción.</p> <p>Por tanto, se solicita aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar sus informes a que se</i></p>		<p>El Partido Político en su respuesta a la notificación de errores u omisiones, no hizo pronunciamiento ni proporcionó documentación sobre esta observación.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p>...”</p> <p><u>“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.”</u></p>		
<p>3. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta “Gastos en Tareas Editoriales”, se identificaron bienes por el importe de \$649,558.16 (seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y ocho pesos 16/100 MN), que no se registraron en la cuenta “Gastos por Amortizar”, ni se controlaron mediante notas de entradas y salidas de almacén y kardex (ver integración en el anexo 1).</p>	<p>Por lo que se refiere a la observación 3, se solventa registrando en la cuenta de gastos por amortizar todas y cada una de las pólizas y facturas, que se hace referencia en su anexo número 1, asimismo se anexa entradas, salidas y Kardex de almacén, debidamente documentadas.</p>	<p>Derivado de la revisión a la documentación presentada por el Partido en respuesta al oficio de errores u omisiones, consistente en pólizas contables, notas de entrada y salidas de almacén y kardex, balanza de comprobación y auxiliares contables modificados, se determinó que el Instituto Político registró en la cuenta de “Gastos por Amortizar”, la cantidad de \$648,408.20 (seiscientos</p>

ERROR U OMISIÓN

Por tanto, se solicita aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 73 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...”

RESPUESTA DEL PARTIDO**COMENTARIOS DE LA UTEF**

cuarenta y ocho mil cuatrocientos ocho pesos 20/100 MN) integrado como sigue:

PÓLIZA		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA		
E-3,542	7-Oct-09	Periódico Fuerza del Sol.	\$ 258,750.00
E-3,616	11-Nov-09	Periódico Fuerza del Sol	86,250.00
E-2,543	2-Dic-09	Revista Aproximaciones No. 10	26,611.00
E-2,544	2-Dic-09	Revista Aproximaciones No. 9	30,130.00
E-3,101	27-Ene-09	Periódico Fuerza del Sol	178,007.60
Dr. 842	31-Dic-09	Revista Aproximaciones No. 9	68,659.60
TOTAL			\$648,408.20

Asimismo, la diferencia de \$1,149.96 (un mil ciento cuarenta y nueve pesos 96/100 MN) entre el monto observado y el registrado en la cuenta de “Gastos por Amortizar”, corresponde al pago de flete.

Adicionalmente se verificó dicho movimiento en el registro en auxiliares contables y balanza de comprobación modificada al 31 de diciembre de 2009, así como las notas de entrada, salida de almacén y el kardex.

Por lo que se considera solventada la observación.

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>“Artículo 73. Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria, las tareas editoriales y los materiales y suministros, se utilizará la cuenta “Gastos por Amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que se requieran, tanto en esta cuenta, como en las correspondientes a las cuentas de los rubros de gastos. Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y su control se llevará mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como nombre y firma de quien entrega y recibe y la fecha de recepción. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar al cierre del ejercicio un inventario físico valuado, el cual estará a disposición de la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite.”</u></p>		
<p>4. El importe del listado denominado “Inventario General de Bienes Muebles” del año 2009, proporcionado por el Partido Político junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio referido, asciende a un total de \$3,229,253.72 (tres millones doscientos veintinueve mil doscientos cincuenta y tres pesos 72/100 MN); sin embargo, éste difiere del saldo contable del rubro de Activo Fijo, que según la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009, refleja un total de</p>		<p>El Partido Político en su respuesta a la notificación de errores u omisiones, no hizo pronunciamiento ni proporcionó documentación sobre esta observación.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>\$5,507,137.21 (cinco millones quinientos siete mil ciento treinta y siete pesos 21/100 MN), determinándose una diferencia de \$2,277,883.49 (dos millones doscientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y tres pesos 49/100 MN), por lo que el inventario general no respalda el registro contable del rubro de activo fijo.</p> <p>Por tanto, se solicita aclarar dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XXII del Código Electoral del Distrito Federal, así como, 143 y 146 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la</i></p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p><i>XXII. Llevar un inventario detallado de los bienes muebles e inmuebles cuya adquisición haya sido con recursos provenientes del financiamiento directo o indirecto federal y local; y</i></p> <p><i>...”</i></p> <p><i>“Artículo 143. Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, diferenciando aquellos que fueron adquiridos con recursos provenientes del financiamiento federal, de los comprados con financiamiento local o a través de donaciones, <u>complementándolo con un inventario físico valuado conforme al valor en libros contables, que se deberá incluir actualizado conjuntamente con sus informes anuales”.</u></i></p> <p><i>“Artículo 146. El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y <u>listados para registrar los movimientos de altas y</u></i></p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>bajas, practicando un inventario físico valuado conforme a valor en libros contables, cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo”.</u></p>		
<p>5. Con base en la verificación física selectiva, realizada el 1 de junio de 2010 en las oficinas que ocupa el Partido Político, por el personal de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y del referido Instituto Político, de los bienes muebles que integran el listado del "Inventario General", proporcionado junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos correspondientes a 2009, se advirtió lo siguiente:</p> <p>a) No se localizaron físicamente 5 sillas secretariales que fueron adquiridas en el ejercicio 2009, por un importe total de \$10,815.75 (diez mil ochocientos quince pesos 75/100 MN).</p> <p>b) No fue posible la verificación física de dos equipos de transporte uno marca Tsuru sedan color plata, placas 815 VPU Nissan modelo 2008 y una camioneta Dodge Durango modelo 2008, por el importe de \$128,900.00 (ciento veintiocho mil novecientos pesos 00/100 MN) y \$296,900.00 (doscientos noventa y seis mil novecientos pesos</p>	<p>Por lo que se refiere a la observación 5, se solventa mediante la minuta levantada el día nueve de junio del año en curso, por la C. Norma Santana Ramírez adscrita a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y la C. Aura Ivette Ramírez Ramírez persona encargada y designada por la Secretaria de Finanzas de este Partido Político, en el que se hace constar mediante inspección física los bienes muebles señalados en esta observación, señalados en sus anexos a), b) y c).</p> <p>Se anexa una copia de la minuta, en virtud de que la original quedo en poder de la Persona responsable asignada por esa Unidad Técnica C. Norma Santana Ramírez.</p>	<p>Derivado del análisis a los comentarios y de revisión a la documentación anexa a la respuesta de la notificación de errores u omisiones, consistente en una minuta levantada el día 9 de junio del año en curso en la que se constato que el Instituto Político presentó para su verificación física los siguientes bienes:</p> <p>a) 5 sillas secretariales que fueron adquiridas en el ejercicio 2009, por un importe total de \$10,815.75 (diez mil ochocientos quince pesos 75/100 MN), con números de inventario M.0349, M.0352, M.0354, M.0359 y M.0369.</p> <p>b) Dos equipos de transporte consistentes en el automóvil Trsuru Sedan con número de inventario E.01 y la camioneta Dodge Durango con número E-02, por los importes de \$128,900.00 (ciento veintiocho mil novecientos pesos 00/100 MN) y \$296,900.00 (doscientos noventa y seis mil</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>00/100 MN) respectivamente, indicando el Instituto Político que los tenían prestados; sin embargo, no proporcionaron bitácora del control vehicular o el resguardo correspondiente; asimismo, en el inventario general no indica el número de inventario.</p> <p>c) De las 10 computadoras adquiridas en 2009 con la factura 3 del 27 de febrero de 2009, por el importe total de \$154,957.18 (ciento cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos 18/100 MN), expedida por el proveedor María Yarid Zarza Lugo, dos de ellas con el número de inventario EI.0079 y EI.0047 contienen monitores de modelos anteriores, diferente al de las características mencionadas en la factura en la que se señala que son marca Samsung de 18 pulgadas de pantalla plana, el costo de cada computadora es de \$10,496.20 (diez mil cuatrocientos noventa y seis pesos 20/100 MN).</p> <p>Por tanto, se solicita aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XXII del Código Electoral del Distrito Federal, así como, 143 y 146 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la</p>		<p>novecientos pesos 00/100 MN) respectivamente.</p> <p>c) Un monitores marca Samsung de 18" de pantalla plana correspondientes al equipo de cómputo con números de inventario EI.0079, con un costo de \$10,496.20 (diez mil cuatrocientos noventa y seis pesos 20/100 MN).</p> <p>Quedando pendiente el monitor del equipo con número de inventario EI.0047, con un costo de \$10,496.20 (diez mil cuatrocientos noventa y seis pesos 20/100 MN).</p> <p>Por lo anterior, se considera que el Partido Político aclaró lo referente a las 5 sillas, 2 equipos de transporte, y un monitor, quedando pendiente un monitor, por lo que se considera solventada parcialmente la observación.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p><i>XXII. Llevar un inventario detallado de los bienes muebles e inmuebles cuya adquisición haya sido con recursos provenientes del financiamiento directo o indirecto federal y local; y</i></p> <p>...”</p> <p><u>“Artículo 146. El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante</u></p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico valuado conforme a valor en libros contables, cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo.</u></p> <p><u>Artículo 147. Con objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo.</u></p>		
<p>6. No obstante que se le requirió mediante el oficio IEDF/UTEF/340/2010 de fecha 26 de abril de 2010 no ha proporcionado la siguiente documentación:</p> <p>c) Recibos de aportación de militantes en efectivo y en especie, correspondientes al 2009.</p> <p>d) Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie, correspondientes a 2009.</p> <p>e) Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2009.</p> <p>f) Relación de contratos de 2009</p>	<p>Por lo que se refiere a la observación 6, los incisos identificados como a), b) y c) se entregan en esta fecha a esa Unidad Técnica Especializada, y por lo que se refiere al inciso h) de la integración del saldo final se localiza en los estados financieros de este partido político los cuales se anexan al presente oficio.</p>	<p>De la revisión a la documentación proporcionada en su respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones, el Partido Político presentó los recopiladores que contienen los consecutivos de los recibos de aportación de militantes y simpatizantes en efectivo y en especie, correspondientes al 2009, así como los de reconocimientos por actividades políticas.</p> <p>Con relación al inciso h) el Instituto Político señala que la integración del saldo final se localiza en los estados financieros que presentó; sin embargo, no lo entregó como tal.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF								
<p>(Honorarios profesionales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los datos siguientes:</p> <p>a) Concepto del contrato.</p> <p>b) Vigencia.</p> <p>c) Importe del contrato.</p> <p>Anexar copia fotostática de los contratos.</p> <p>g) Un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2009.</p> <p>h) Declaraciones fiscales de pagos e informativas y constancias de retenciones de impuestos, correspondientes a 2009.</p> <p>i) Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de las siguientes cuentas bancarias de cheques e inversiones que se integran como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="121 1354 680 1477"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th colspan="2">BANCO</th> </tr> <tr> <th>NÚMERO DE CUENTA</th> <th>NOMBRE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CEE</td> <td>0156537677</td> <td>BBVA BANCOMER,</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	BANCO		NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE	CEE	0156537677	BBVA BANCOMER,		<p>Por lo que se refiere a los incisos d), e), f) y g), el Partido Político en su respuesta a la notificación de errores u omisiones, no hizo pronunciamiento ni proporcionó documentación sobre estos incisos.</p> <p>Por lo que se considera parcialmente solventada esta observación.</p>
CONCEPTO		BANCO								
	NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE								
CEE	0156537677	BBVA BANCOMER,								

ERROR U OMISIÓN			RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
	0158427433	SA. BBVA BANCOMER, SA.		
	0164623657	BBVA BANCOMER, SA.		
	04024171019	HSBC MÉXICO, SA.		
	0549136475	BANORTE, SA.		
	0549136466	BANORTE, SA.		
CED				
ÁLVARO OBREGÓN	0156540163	BBVA BANCOMER, SA.		
AZCAPOTZALCO	0156538517	BBVA BANCOMER, SA.		
BENITO JUÁREZ	0156538797	BBVA BANCOMER, SA.		
COYOACÁN	0156543480	BBVA BANCOMER, SA.		
CUAUHTÉMOC	0156538630	BBVA BANCOMER, SA.		
CUAJIMALPA	0156543723	BBVA BANCOMER, SA.		
GUSTAVO A. MADERO	0156540392	BBVA BANCOMER, SA.		
MIGUEL HIDALGO	04023383284	BBVA BANCOMER, SA.		
IZTACALCO	0156540325	BBVA BANCOMER, SA.		
IZTAPALAPA	0156540252	BBVA BANCOMER, SA.		
MAGDALENA CONTRERAS	0156544746	BBVA BANCOMER, SA.		
MILPA ALTA	0156552161	BBVA BANCOMER, SA.		
TLÁHUAC	0156542891	BBVA BANCOMER, SA.		
TLALPAN	0156542603	BBVA BANCOMER, SA.		

ERROR U OMISIÓN			RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
VENUSTIANO CARRANZA	0156544061	BBVA BANCOMER, SA.		
XOCHIMILCO	0156544290	BBVA BANCOMER, SA.		
<p>j) La integración detallada del saldo final.</p> <p>Por tanto, se solicita atienda la omisión señalada aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, así como, 21, 75, 91 y 153 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado</i></p> <p>democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p>				

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p>..."</p> <p><i>Artículo 21. El órgano interno, deberá autorizar la impresión de los recibos con folio consecutivo, que se expedirán para acreditar las cuotas que se reciban de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 50 del Código. De lo anterior, se informará por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la impresión.</i></p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>De los recibos que se impriman y expida el Órgano Directivo del Distrito Federal de cada partido político o de la coalición, se llevará un control de folios que deberá contener los siguientes datos: el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total, recibos cancelados y los recibos pendientes, utilizando el formato CF-RM anexo a los presentes lineamientos (ver anexo 1), mismo que será remitido a la Unidad Técnica conjuntamente con los Informes Anuales, de Precampaña o Campaña, según sea el caso.</i></p> <p><i>Además, integrará un registro individual y centralizado del financiamiento privado directo proveniente de militantes. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las aportaciones de cada militante y se remitirá a la Unidad Técnica, conjuntamente con el Informe Anual.</i></p> <p><i>Artículo 75. Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por el área que los originó, verificando que la documentación comprobatoria esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar respaldadas con la documentación siguiente:</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i><u>Los partidos políticos y coaliciones</u></i></p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>deberán celebrar contratos por escrito con el personal que les preste sus servicios bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, así como con el personal del régimen de sueldos y salarios.</u></p> <p><u>En el caso de los servicios personales independientes por honorarios, se deberá celebrar contrato por escrito cuando el monto total de los pagos que se realicen por el servicio contratado exceda el equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</u></p> <p>“Artículo 91. Conjuntamente con la presentación del Informe Anual, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:</p> <p>a) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas manejadas por el partido político, correspondientes al año que se informa, con sus respectivas conciliaciones;</p> <p>h) Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello;</p> <p>... i) La integración detallada del pasivo. “</p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>“Artículo 153. Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales, federales, locales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:</p> <p><u>d) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado y honorarios asimilados a salarios;</u></p> <p><u>e) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta;</u></p> <p><u>f) Retener y enterar el pago provisional del impuesto al valor agregado por el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales y por arrendamiento de bienes a personas físicas en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;</u></p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>g) <u>Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado y honorarios asimilados a salarios;</u></p> <p>h) <u>Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos por sueldos, salarios, asimilados a salarios o de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, así como las derivadas del arrendamiento de bienes a personas físicas;</u></p> <p>i) <u>Solicitar la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de las personas a las que hagan pagos por servicios subordinados o, en el supuesto de que ya hubieran sido inscritos con anterioridad solicitarles su clave;</u></p> <p>j) <u>Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social; y</u></p> <p>k) <u>Calcular y enterar el impuesto sobre nóminas a que hace referencia el Código Financiero del Distrito Federal.</u></p> <p><u>Artículo 160. Los partidos políticos deberán destinar de su financiamiento</u></p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>público directo para actividades ordinarias permanentes o para actividades específicas, los recursos para editar, cuando menos, una publicación mensual de divulgación, para el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 26 del Código.</u></p> <p>Asimismo, se anexará a la póliza contable los elementos de convicción que generen certeza de su elaboración y distribución.</p>		
<p>7. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Bancos" subcuenta "Precampañas", se detectaron saldos al 31 de diciembre de 2009 por un total de \$172,240.01 (ciento setenta y dos mil doscientos cuarenta pesos 01/100 MN) que se integran en el anexo 2, los cuales no han sido transferidos a una cuenta bancaria de actividades ordinarias; ni se han cancelado dichas cuentas.</p> <p>Por tanto, se solicita aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII, XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 50 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los</p>		<p>El Partido Político en respuesta a la notificación de errores u omisiones no hizo pronunciamiento ni proporcionó documentación sobre esta observación.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Partidos Políticos:</p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p>...</p> <p><u><i>XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</i></u></p> <p><i>Artículo 50. Dentro de los treinta días naturales posteriores al día siguiente en que concluyan las precampañas o campañas electorales, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a estas erogaciones, serán reintegrados a</i></p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF										
<p><i>alguna cuenta CBODDF y se procederá a la cancelación de dichas cuentas bancarias.</i></p>												
<p>8. De la revisión a la documentación entregada, se determinó que en la cuenta "Deudores Diversos" de precampaña, existen saldos desde el 31 de marzo de 2009 por un total de \$69,736.88 (sesenta y nueve mil setecientos treinta y seis pesos 88/100 MN), los cuales tienen una antigüedad mayor a noventa días, mismos que a la fecha del presente oficio, no fueron comprobados o recuperados, los cuales se integran como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="111 732 678 862"> <thead> <tr> <th>CUENTAS POR COBRAR</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Valentina Valía Batres Guadarrama.</td> <td>\$ 7,507.73</td> </tr> <tr> <td>Armando Hernández Cruz.</td> <td>3,121.50</td> </tr> <tr> <td>Federico Flores Islas.</td> <td>59,107.65</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 69,736.88</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII, XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><i>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</i></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre</i></p>	CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE	Valentina Valía Batres Guadarrama.	\$ 7,507.73	Armando Hernández Cruz.	3,121.50	Federico Flores Islas.	59,107.65	TOTAL	\$ 69,736.88		<p>El Partido Político en respuesta a la notificación de errores u omisiones no hizo pronunciamiento ni proporcionó documentación sobre esta observación.</p>
CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE											
Valentina Valía Batres Guadarrama.	\$ 7,507.73											
Armando Hernández Cruz.	3,121.50											
Federico Flores Islas.	59,107.65											
TOTAL	\$ 69,736.88											

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p>...</p> <p><i>XIX. <u>Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</u></i></p> <p><i><u>“Artículo 84. Es responsabilidad de los partidos políticos o coaliciones que los egresos registrados en los rubros “Gastos por Comprobar” y “Cuentas por Cobrar” que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas por los mismos, queden recuperados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente dentro de los noventa días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados. Si se tienen saldos al cierre del ejercicio, se deberá demostrar, a más tardar en la</u></i></p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF										
<p><i>fecha en que vence el plazo para la presentación de su Informe Anual, que éstos fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, de lo contrario los saldos con antigüedad mayor a un año se considerarán como egresos no comprobados.”</i></p>												
<p>9. De la comparación entre los saldos de la Balanza de Comprobación del año 2009 y los de la Balanza de Comprobación de precampaña, proporcionadas por el Partido Político para la fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos respectivo, así como de los Informes de los Procesos de Selección Interna de los precandidatos no triunfadores, en la cuenta “Honorarios Asimilados-Precampaña”, se identificó la siguiente diferencia:</p> <table border="1" data-bbox="113 1094 680 1292"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CUENTA</th> <th colspan="2">SALDOS DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN</th> <th rowspan="2">DIFERENCIA</th> </tr> <tr> <th>DEL 2009</th> <th>DE PRECAMPAN A 2009</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Honorarios Asimilados-Precampaña</td> <td>\$1,025,002.02</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$1,025,002.02</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por tanto, se solicita aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII, XIX del</p>	CUENTA	SALDOS DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN		DIFERENCIA	DEL 2009	DE PRECAMPAN A 2009	Honorarios Asimilados-Precampaña	\$1,025,002.02	\$ 0.00	\$1,025,002.02	<p>Con lo que se refiere a la observación 9, se informa a esa Unidad Técnica que la cuenta de mayor honorarios asimilados, subcuenta precampaña se refiere al gasto institucional de este partido político, es decir de su propio personal que apoyó en las casillas de selección interna, por tal motivo se registro como gasto ordinario, subcuenta precampaña, solamente para diferenciar dicho gasto.</p> <p>Para acreditar lo antes expuesto anexamos al presente balanza de comprobación acumulada de enero a diciembre del 2009, a 59 fojas, asimismo medio magnético con las balanzas mensuales de enero a diciembre del mismo año, así como auxiliares anuales.</p>	<p>No obstante que el Partido Político señala que el importe de \$1,025,002.02 (un millón veinticinco mil dos pesos 02/100 MN) registrado en la cuenta “Honorarios Asimilados-Precampaña” de actividades ordinarias, corresponde a un gasto institucional derivado del apoyo del personal del Instituto Político en las casillas para la selección interna de precandidatos de 2009; sin embargo, no presentó la documentación que acredite su dicho, por lo que se considera que no solventó esta irregularidad.</p>
CUENTA		SALDOS DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN			DIFERENCIA							
	DEL 2009	DE PRECAMPAN A 2009										
Honorarios Asimilados-Precampaña	\$1,025,002.02	\$ 0.00	\$1,025,002.02									

Handwritten signature and scribbles.

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Código Electoral del Distrito Federal y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad</i></p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p><u>“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.</u></p> <p>Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio.”</p>		
<p>10. De la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2009 del Partido Político, se advierte que se refleja en la cuenta “Impuestos por Pagar” el importe de \$3,126.58 (tres mil ciento veintiséis pesos 58/100 MN), referente a retenciones por las operaciones de precampaña realizadas durante el periodo del 14 de febrero al 11 de marzo de 2009, por el que no ha proporcionado la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes, así como las declaraciones fiscales</p>		<p>El Partido Político en respuesta a la notificación de errores u omisiones no hizo pronunciamiento ni proporcionó documentación sobre esta observación.</p>

ERROR U OMISIÓN

informativas no obstante que le fueron requeridos mediante oficio IEDF/UTEF/339/2010 de fecha 26 de abril de 2010. Este importe se integra como sigue:

CONCEPTO	SALDO
10% ISR por Honorarios.	\$ 315.79
10% IVA por Honorarios.	315.79
10% ISR por Arrendamiento.	1,247.50
10% IVA por Arrendamiento.	1,247.50
TOTAL	\$ 3,126.58

Por tanto, se solicita aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX, 47 último párrafo y 48 fracciones II y IV del Código Electoral del Distrito Federal y 153 incisos b) y c) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás

RESPUESTA DEL PARTIDO**COMENTARIOS DE LA UTEF**

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</p> <p>...</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</p> <p>...</p> <p>XIX. <u>Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</u></p> <p>“Artículo 47. Los Partidos Políticos están exentos de los impuestos y derechos siguientes:</p> <p>El régimen fiscal a que se refiere este artículo no releva a las Asociaciones Políticas del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, ni del pago de impuestos y derechos por la prestación de los servicios públicos.”</p> <p>“Artículo 48. Los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:</p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>II. Retener el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;</p> <p>IV. Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;"</p> <p>Artículo 153. Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales, federales, locales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:</p> <p>b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;</p> <p>Retener y enterar el pago provisional del impuesto al valor agregado por el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales</p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																							
<p><i>y por arrendamiento de bienes a personas físicas en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;</i></p>																																									
<p>11. De la revisión a la documentación entregada, se advirtió que el Partido Político presentó en forma extemporánea lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="128 477 690 1471"> <thead> <tr> <th data-bbox="128 477 415 542">DOCUMENTACIÓN</th> <th data-bbox="415 477 554 542">FECHA DE VENCIMIENTO</th> <th data-bbox="554 477 690 542">SE PRESENTÓ</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="128 542 415 695">Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de la cuenta 4023383284 de Miguel Hidalgo y las correspondientes de agosto a diciembre de la cuenta 4024171019 del Comité Ejecutivo Estatal.</td> <td data-bbox="415 542 554 695">08-Abr-10</td> <td data-bbox="554 542 690 695">31-May-10</td> </tr> <tr> <td data-bbox="128 695 415 760">Balanza de comprobación acumulada 31 de diciembre de 2009.</td> <td data-bbox="415 695 554 760">08-Abr-10</td> <td data-bbox="554 695 690 760">03-May-10</td> </tr> <tr> <td data-bbox="128 760 415 808">Balance General al 31 de diciembre de 2009.</td> <td data-bbox="415 760 554 808">08-Abr-10</td> <td data-bbox="554 760 690 808">03-May-10</td> </tr> <tr> <td data-bbox="128 808 415 889">Registro individual y centralizado del financiamiento privado directo proveniente de militantes.</td> <td data-bbox="415 808 554 889">08-Abr-10</td> <td data-bbox="554 808 690 889">03-May-10</td> </tr> <tr> <td data-bbox="128 889 415 976">Registro individual y centralizado del financiamiento privado directo proveniente de simpatizantes.</td> <td data-bbox="415 889 554 976">08-Abr-10</td> <td data-bbox="554 889 690 976">03-May-10</td> </tr> <tr> <td data-bbox="128 976 415 1105">Relación de personas que recibieron reconocimiento por su participación en actividades ordinarias, así como el monto total que percibió cada una de ellas.</td> <td data-bbox="415 976 554 1105">08-Abr-10</td> <td data-bbox="554 976 690 1105">03-May-10</td> </tr> <tr> <td data-bbox="128 1105 415 1149">Inventario físico de la cuenta de gastos por amortizar.</td> <td data-bbox="415 1105 554 1149">08-Abr-10</td> <td data-bbox="554 1105 690 1149">03-May-10</td> </tr> <tr> <td data-bbox="128 1149 415 1214">Informes de selección interna de los precandidatos no triunfadores del año 2009.</td> <td data-bbox="415 1149 554 1214">26-mzo-09</td> <td data-bbox="554 1149 690 1214">3-may-10</td> </tr> <tr> <td data-bbox="128 1214 415 1279">Control de folios de recibos de aportaciones de militantes. CF-RM anexo 1 (art. 21)</td> <td data-bbox="415 1214 554 1279">26-mzo-09</td> <td data-bbox="554 1214 690 1279">3-may-10</td> </tr> <tr> <td data-bbox="128 1279 415 1365">Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo. CF-RAEF anexo 5.</td> <td data-bbox="415 1279 554 1365">26-mzo-09</td> <td data-bbox="554 1279 690 1365">3-may-10</td> </tr> <tr> <td data-bbox="128 1365 415 1446">Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie. CF-RAES anexo 6.</td> <td data-bbox="415 1365 554 1446">26-mzo-09</td> <td data-bbox="554 1365 690 1446">3-may-10</td> </tr> <tr> <td data-bbox="128 1446 415 1471">Control de eventos de</td> <td data-bbox="415 1446 554 1471">26-mzo-09</td> <td data-bbox="554 1446 690 1471">3-may-10</td> </tr> </tbody> </table>	DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ	Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de la cuenta 4023383284 de Miguel Hidalgo y las correspondientes de agosto a diciembre de la cuenta 4024171019 del Comité Ejecutivo Estatal.	08-Abr-10	31-May-10	Balanza de comprobación acumulada 31 de diciembre de 2009.	08-Abr-10	03-May-10	Balance General al 31 de diciembre de 2009.	08-Abr-10	03-May-10	Registro individual y centralizado del financiamiento privado directo proveniente de militantes.	08-Abr-10	03-May-10	Registro individual y centralizado del financiamiento privado directo proveniente de simpatizantes.	08-Abr-10	03-May-10	Relación de personas que recibieron reconocimiento por su participación en actividades ordinarias, así como el monto total que percibió cada una de ellas.	08-Abr-10	03-May-10	Inventario físico de la cuenta de gastos por amortizar.	08-Abr-10	03-May-10	Informes de selección interna de los precandidatos no triunfadores del año 2009.	26-mzo-09	3-may-10	Control de folios de recibos de aportaciones de militantes. CF-RM anexo 1 (art. 21)	26-mzo-09	3-may-10	Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo. CF-RAEF anexo 5.	26-mzo-09	3-may-10	Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie. CF-RAES anexo 6.	26-mzo-09	3-may-10	Control de eventos de	26-mzo-09	3-may-10		<p>El Partido Político en respuesta a la notificación de errores u omisiones no hizo pronunciamiento ni proporcionó documentación sobre esta observación.</p>
DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ																																							
Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de la cuenta 4023383284 de Miguel Hidalgo y las correspondientes de agosto a diciembre de la cuenta 4024171019 del Comité Ejecutivo Estatal.	08-Abr-10	31-May-10																																							
Balanza de comprobación acumulada 31 de diciembre de 2009.	08-Abr-10	03-May-10																																							
Balance General al 31 de diciembre de 2009.	08-Abr-10	03-May-10																																							
Registro individual y centralizado del financiamiento privado directo proveniente de militantes.	08-Abr-10	03-May-10																																							
Registro individual y centralizado del financiamiento privado directo proveniente de simpatizantes.	08-Abr-10	03-May-10																																							
Relación de personas que recibieron reconocimiento por su participación en actividades ordinarias, así como el monto total que percibió cada una de ellas.	08-Abr-10	03-May-10																																							
Inventario físico de la cuenta de gastos por amortizar.	08-Abr-10	03-May-10																																							
Informes de selección interna de los precandidatos no triunfadores del año 2009.	26-mzo-09	3-may-10																																							
Control de folios de recibos de aportaciones de militantes. CF-RM anexo 1 (art. 21)	26-mzo-09	3-may-10																																							
Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo. CF-RAEF anexo 5.	26-mzo-09	3-may-10																																							
Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie. CF-RAES anexo 6.	26-mzo-09	3-may-10																																							
Control de eventos de	26-mzo-09	3-may-10																																							

ERROR U OMISIÓN			RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
autofinanciamiento. CEA anexo 7.				
Control de folios de recibos de reconocimiento por su participación en precampañas. CF-RRPCE anexo 9 (art.79 inc. f).	26-mzo-09	3-may-10		
Relación de las personas que recibieron reconocimiento por su participación en precampañas electorales, así como el monto total que percibió cada una de ellas. (art.79 inc. f).	26-mzo-09	3-may-10		
Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones. IA-1 anexo 11.	26-mzo-09	3-may-10		
Detalle de aportaciones de simpatizantes. IA-2 anexo 12.	26-mzo-09	3-may-10		
Detalle de ingresos por autofinanciamiento. IA-3 anexo 13. (art. 32).	26-mzo-09	3-may-10		
Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. IA-4 anexo 14 (art.36).	26-mzo-09	3-may-10		
Detalle transferencias internas. IA-5 anexo 15.	26-mzo-09	3-may-10		
Detalle de los ingresos del precandidato DI anexo 18.	26-mzo-09	3-may-10		
Reporte de gastos de propaganda del precandidato. RG1 anexo 19.	26-mzo-09	3-may-10		
Reporte de gastos de operación del precandidato. RG2 anexo 20.	26-mzo-09	3-may-10		
Reporte de otros gastos del precandidato. RG3 anexo 21.	26-mzo-09	3-may-10		
Los informes de selección interna de precandidatos no triunfadores, controles de folios, relación, detalles y reportes de gastos corresponden a las precandidaturas que se integran en el anexo 3.				
Conciliaciones bancarias mensuales sin firma del titular del Órgano Interno.	26-mzo-09	3-may-10		
Estas conciliaciones corresponden a las precandidaturas que se integran en el anexo 4 identificadas con el número (2).				
<p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 87 inciso c), 91 incisos a), b), c), d) y f) y 110 incisos a), c), h), i), l), m) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal</p>				

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</i></p> <p><i>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</i></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>”</i></p> <p><i>XIX. <u>Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</u>”</i></p> <p><i>“Artículo 87. Los informes de ingresos y egresos serán presentados en los formatos anexos al presente Reglamento, como sigue:</i></p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>d) <i>Informes de Precampaña: formatos IPC, IA1, IA2, IA3, IA4, IA5, CF-RM, CF-RAEF, CF-RAES, CF-RERAP, CEA, DI, RG1, RG2 y RG3, así como la documentación requerida en el artículo 110 del presente Reglamento.</i></p> <p><i>“Artículo 91. Conjuntamente con la presentación del Informe Anual, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:</i></p> <p>e) <i>Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas manejadas por el partido político, correspondientes al año que se informa, con sus respectivas conciliaciones;</i></p> <p>f) <i>Las balanzas de comprobación mensuales, la balanza de comprobación anual y los estados financieros básicos: estado de posición financiera (balance general) y estado de resultados (estado de pérdidas y ganancias);</i></p> <p>g) <i>Los controles de folios de los recibos de aportaciones de militantes, simpatizantes en efectivo y en especie, los registros individuales y centralizados de aportaciones, así como la versión en medio magnético;</i></p> <p>h) <i>El inventario físico valuado a que se</i></p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>refieren los artículos 121 y 144 del presente Reglamento;</i></p> <p><i>i) La documentación requerida por la Unidad Técnica, debidamente requisitada.”</i></p> <p><i>“Artículo 110. Conjuntamente con los Informes de Precampaña se deberá presentar a la Unidad Técnica la documentación del precandidato ganador que se detalla:</i></p> <p><i>j) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las precampañas electorales, con sus respectivas conciliaciones, correspondientes a los meses de enero al mes en que concluya la precampaña;</i></p> <p><i>b) Las balanzas de comprobación mensuales del Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido político o coalición de los meses de enero al mes en que concluya la precampaña;</i></p> <p><i>c) <u>Los controles de folios de los recibos de aportaciones de militantes, simpatizantes en efectivo y en especie, los registros individuales y centralizados de aportaciones, así como la versión en medio magnético;</u></i></p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>d) <u>El control de folios de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, los registros individuales y centralizados, así como la versión en medio magnético;</u></p> <p>e) <u>El inventario físico valuado de los bienes adquiridos en la precampaña;</u></p> <p>f) <u>Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una de las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello;</u></p> <p>g) <u>El inventario físico de la cuenta de gastos por amortizar;</u></p> <p>h) <u>El resumen de ingresos por autofinanciamiento;</u></p> <p>i) <u>El resumen de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;</u></p> <p>j) <u>El resumen de transferencias internas y copia de la documentación comprobatoria;</u></p> <p>k) <u>La integración detallada del pasivo;</u></p> <p>l) <u>El formato de detalle de ingresos (DI) debidamente requisitado anexo al presente Reglamento (ver anexo</u></p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF												
<p><u>18); y</u></p> <p><u>m) Los formatos de reporte de gastos (RG1, RG2, RG3), anexos al presente Reglamento (ver anexos 19, 20 y 21)."</u></p>														
<p>12. De la revisión a la documentación entregada junto con los informes de precampaña de 2009, se advierte que no se localizó lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="128 581 737 930"> <thead> <tr> <th>DOCUMENTACIÓN</th> <th>FECHA DE VENCIMIENTO</th> <th>SE PRESENTÓ</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Estados de cuenta bancarios mensuales de enero al mes en que concluyó la precampaña. (1)</td> <td>26-mzo-09</td> <td>No presentó</td> </tr> <tr> <td>Registro de firmas autorizadas. (3)</td> <td>26-mzo-09</td> <td>No presentó</td> </tr> <tr> <td>Conciliaciones bancarias mensuales y el registro de firmas autorizadas. (4)</td> <td>26-mzo-09</td> <td>No presentó</td> </tr> </tbody> </table> <p>Esta información y documentación no se presentó por los precandidatos no triunfadores que se integran en el anexo 4.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 110 incisos a) y f) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p>	DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ	Estados de cuenta bancarios mensuales de enero al mes en que concluyó la precampaña. (1)	26-mzo-09	No presentó	Registro de firmas autorizadas. (3)	26-mzo-09	No presentó	Conciliaciones bancarias mensuales y el registro de firmas autorizadas. (4)	26-mzo-09	No presentó		<p>El Partido Político en respuesta a la notificación de errores u omisiones no hizo pronunciamiento ni proporcionó documentación sobre esta observación.</p>
DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ												
Estados de cuenta bancarios mensuales de enero al mes en que concluyó la precampaña. (1)	26-mzo-09	No presentó												
Registro de firmas autorizadas. (3)	26-mzo-09	No presentó												
Conciliaciones bancarias mensuales y el registro de firmas autorizadas. (4)	26-mzo-09	No presentó												

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p><i>XIX. <u>Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</u></i></p> <p><i>“Artículo 110. Conjuntamente con los Informes de Precampaña se deberá presentar a la Unidad Técnica la documentación del precandidato ganador que se detalla:</i></p> <p><i>b) <u>Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las precampañas electorales, con sus respectivas</u></i></p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>conciliaciones, correspondientes a los meses de enero al mes en que concluya la precampaña;</u></p> <p>...</p> <p><u>Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una de las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello;"</u></p>		
	<p>Asimismo, se reclasifica la cuenta 4002-001-001 aportaciones en efectivo reclasificando póliza de egresos 2920 de 17 de abril del 2009, póliza de ingresos 195 del mes de agosto, póliza de ingresos 195 del mes octubre ambos del año 2009.</p>	<p>Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el Partido político en su respuesta a la notificación de errores u omisiones, consistente en pólizas contables, se determinó, que no obstante, que menciona que con las pólizas de egresos 2920 de 17 de abril del 2009, pólizas de ingresos 195 de los mes de agosto y octubre, ambos del año 2009, se realizaron reclasificaciones, dichas pólizas afectan las mismas cuentas que originalmente presentaron, por lo tanto no se realizó reclasificación alguna.</p>

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

APARTADO 7.6

**FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL Y DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS
PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA, CORRESPONDIENTES A 2009
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**CUADRO DE ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS Y A LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES
U OMISIONES**

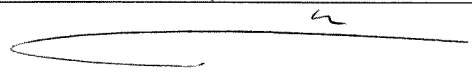
IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																														
<p>1. De la revisión a las pólizas contables entregadas, se advierte que en la cuenta de ingresos denominada "Actividades Específicas", se determinó que el financiamiento público para actividades específicas otorgado por el Instituto Electoral del Distrito Federal por un importe de \$1,095,711.05 (un millón noventa y cinco mil setecientos once pesos 05/100 MN), fue depositado en cuentas diferentes a la cuenta bancaria número 0164623657 de BBVA Bancomer, SA, aperturada por el Instituto Político para el control de dichos recursos, el cual se integra a continuación:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">PÓLIZA</th> <th rowspan="2" style="text-align: center;">MINISTRACIÓN</th> <th rowspan="2" style="text-align: center;">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">NÚM.</th> <th style="text-align: center;">FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Ig. 200</td> <td style="text-align: center;">21-Ene-09</td> <td style="text-align: center;">Enero</td> <td style="text-align: right;">\$ 239,142.21</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Ig. 165</td> <td style="text-align: center;">1-Jul-09</td> <td style="text-align: center;">Julio</td> <td style="text-align: right;">239,142.21</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Ig. 162</td> <td style="text-align: center;">4-Sep-09</td> <td style="text-align: center;">Septiembre</td> <td style="text-align: right;">239,142.21</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Ig. 164</td> <td style="text-align: center;">4-Nov-09</td> <td style="text-align: center;">Noviembre</td> <td style="text-align: right;">139,142.21</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Ig. 162</td> <td style="text-align: center;">1Dic-09</td> <td style="text-align: center;">Diciembre</td> <td style="text-align: right;">239,142.21</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,095,711.05</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 7 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de</p>	PÓLIZA		MINISTRACIÓN	IMPORTE	NÚM.	FECHA	Ig. 200	21-Ene-09	Enero	\$ 239,142.21	Ig. 165	1-Jul-09	Julio	239,142.21	Ig. 162	4-Sep-09	Septiembre	239,142.21	Ig. 164	4-Nov-09	Noviembre	139,142.21	Ig. 162	1Dic-09	Diciembre	239,142.21	TOTAL			\$ 1,095,711.05	<p>Observación 1.</p> <p>Respecto a la presente observación en la que se detectó que las pólizas contables entregadas, se advierte que en la cuenta denominada "Actividades Específicas", se determinó que el financiamiento público para actividades específicas otorgado por el Instituto Electoral del Distrito Federal por un importe de \$1,095,711.05 (un millón noventa y cinco mil setecientos once pesos 05/100 MN), fue depositado en cuentas diferentes a la cuenta bancaria número 0164623657 de BBVA Bancomer, SA, aperturada por éste Instituto Político para el control de dichos recursos.</p> <p>Se hace del conocimiento de esa Unidad, que éste Partido Político se encontró en</p>	<p>Derivado de los comentarios y de la revisión a la documentación proporcionada por el Partido Político, en el que argumenta que no se depositaron las ministraciones en la cuenta de actividades específicas debido a que existía un juicio laboral en el que el involucrado directo resultó ser el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y que aun cuando el Comité Estatal no tenía injerencia en dicho juicio le fueron congeladas dos cuentas, anexando un documento emitido por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, en el cual solicita se destraben las cuentas bancarias 0549136475 y 0549136466 administradas por el Banco Mercantil del Norte, SA, las cuales corresponden al Instituto Político, realizado el 25 de septiembre de 2009.</p> <p>Argumentos que justifican, a manera de precaución la omisión de no depositar las ministraciones en la cuenta bancaria 0164623657 de BBVA Bancomer, SA, aperturada para el control de los recursos para Actividades Específicas proporcionados por este Instituto Electoral,</p>
PÓLIZA		MINISTRACIÓN			IMPORTE																											
NÚM.	FECHA																															
Ig. 200	21-Ene-09	Enero	\$ 239,142.21																													
Ig. 165	1-Jul-09	Julio	239,142.21																													
Ig. 162	4-Sep-09	Septiembre	239,142.21																													
Ig. 164	4-Nov-09	Noviembre	139,142.21																													
Ig. 162	1Dic-09	Diciembre	239,142.21																													
TOTAL			\$ 1,095,711.05																													

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p><i>“Artículo 7. ...</i></p> <p><u>Todos los recursos que reciban los partidos políticos por concepto de financiamiento público directo para actividades específicas como entidades de interés público, serán depositados en una cuenta específica</u></p>	<p>de julio y hasta noviembre del año 2009, razón por la no se depositó en la cuenta de actividades específicas, para con ello poner en riesgo la realización de las actividades previamente proyectadas con dicho recurso. Se hace del conocimiento de esa Unidad, que éste Partido Político se encontró en la necesidad depositar el cuentas diferentes a la aperturada para dicho fin, ya que existía un juicio laboral en el que, el involucrado directo resultó ser el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, sin embargo y aun cuando el Comité Estatal no tenía injerencia en dicho juicio le fueron congeladas dos cuentas a partir del mes de julio y hasta noviembre del año 2009, razón por la no se depositó en la cuenta de actividades específicas, para con ello poner en riesgo la realización de las actividades previamente proyectadas con dicho recurso.</p> <p>De igual forma se hace del conocimiento de esa Unidad que desde el mes de enero del año dos mil nueve, mi representado fue requerido de pago por parte de un funcionario que se ostento como Actuario de la Junta Especial de la Local Número Diecisiete del Distrito Federal, indicando al respecto que embargaría bienes propiedad de éste Instituto Político.</p> <p>Por tal motivo y ante el temor fundado de</p>	<p>ya que le habían sido embargadas las cuentas bancarias del Banco Mercantil del Norte, SA, existiendo el riesgo de un posible embargo a la cuenta 0164623657 de BBVA Bancomer, por lo que se considera que solventa la observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>que se identificará como CBODFAE (Partido)- (Número), la cual será manejada mancomunadamente por el titular del órgano interno y quien designe el partido político, y sólo podrá utilizarse para el pago de actividades específicas relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a las tareas editoriales. A dicha cuenta podrán ingresar recursos provenientes de alguna de las cuentas para recursos de actividades ordinarias que se identifican como CBODDF.”</u></p> <p>Cabe mencionar que el importe de \$1,095,711.05 (un millón noventa y cinco mil setecientos once pesos 05/100 MN) fue depositado en cuentas bancarias del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, por lo que con fundamento en los artículos 26, fracción VII y 119, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, se le solicita la relación de las pólizas contables que integran la aplicación del importe en cuestión.</p>	<p>que se causaría un daño de difícil reparación a este Partido Político se determinó depositar las ministraciones destinadas a “Actividades Específicas”, logrando con ello parcialmente un benéfico ya que no se afectaron dichas cuentas, pero si fueron congeladas, mediante embargo precautorio, diversas cuentas aperturadas ante la Institución denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., todo lo cual podrá ser corroborado por esa Unidad de Fiscalización con la minuta original de fecha veintiuno de Enero del año dos mil diez, mediante la cual el C. Presidente de la Junta Especial Número Diecisiete de la Local del Distrito Federal, Licenciado Lauro Jonathan Sol Orea, indica a dicha Institución DESTRABAR EL EMBARGO de las cuentas que corresponden a mi representado.</p> <p>Se anexa 1 foja.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el comunicado SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Por lo que hace a la observación número 1, adjunto al presente oficio se acompaña documento con el cual se demuestra que se despacho indebidamente en contra de mi representado AUTO DE EJECUCIÓN, por el C. Presidente de la Junta Especial de la Local número diecisiete, de fecha</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
	<p>treinta de junio de dos mil nueve, por tanto con dicho documento se acredita que existe un juicio en el que se le involucró sin tener injerencia alguna y ante el hecho inminente de verse perjudicado con alguna determinación por parte de la junta laboral del conocimiento, se tomó la decisión de no utilizar la cuenta de actividades específicas en los meses indicados por esa Unidad Fiscalizadora.</p> <p>Así también se acompaña al presente, oficio de fecha seis de Abril del año dos mil nueve, número No SAFyPI/DJ/071/2009, mediante el cual el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática pone de sobre aviso de éste Comité Ejecutivo Estatal que existe un juicio en el que se le podría involucrar injustamente y anexa diversa documentación.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior nos dimos a la tarea de investigar ante la junta laboral indicada, logrando obtener como información que se requeriría a mi representado por conducto del C. Actuario adscrito, circunstancia que tuvo lugar en el mes de Enero del año dos mil nueve, ya que se requirió el pago y se nos informo que en caso de no efectuarlo sería embargada la cuenta bancaria número 0164623657, de Bancomer, razón por la cual se vierte el presente argumento, el cual adminiculado con la documentación que se acompaña demuestra que</p>	

247



IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
	<p>efectivamente éste Instituto Político fue afectado en su patrimonio.</p> <p>Con independencia a lo anteriormente acreditado, durante el periodo de fiscalización, éste Instituto Político entregó la documentación donde se acredita con toda exactitud el origen y destino de las cantidades entregadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, para la realización de actividades específicas, lo cual debe imperar por sobre cualquier otra circunstancia, ya que si existió un periodo en el que no se utilizaron dichas cuentas, también lo es que se demostró con la contabilidad que el recurso respectivo fue justificado, en cuanto a su origen y destino.</p>	
<p>2. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta de "Aportaciones de Militantes en Efectivo", se registraron incorrectamente ingresos por \$43,779.84 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve pesos 84/00 MN) sustentados con recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo; asimismo, el monto de \$32,773.57 (treinta y dos mil setecientos setenta y tres pesos 57/100 MN) fue registrado en la cuenta de "Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo" no obstante que se encuentran respaldados con recibos de Aportaciones de Militantes en Efectivo (ver integración en el anexo 1).</p> <p>Por tanto, incumple con lo establecido en</p>	<p>Observación 2.</p> <p>Por lo que respecta a la presente observación en la cual se detectó una cuenta de "Aportaciones de Militantes en Efectivo", en la que se registraron incorrectamente ingresos por \$43,779.84 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve pesos 84/100 MN) sustentados con recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo; asimismo el monto de \$32,773.57 (treinta y dos mil setecientos setenta y tres pesos 57/100 MN) fue registrado en la cuenta de "Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo", no obstante que los mismos se encuentran respaldados con recibos de Aportaciones de Militantes en Efectivo.</p>	<p>Derivado de la revisión a la documentación presentada en sesión de confronta, se determinó que el Partido Político realizó las reclasificaciones de la cuenta "Aportaciones de Militantes en Efectivo" a la cuenta de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo por el importe de \$43,779.84 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve pesos 84/00 MN), y de la cuenta "Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo" a la de "Aportaciones de Militantes en Efectivo" la cantidad de \$32,773.57 (treinta y dos mil setecientos setenta y tres pesos 57/100 MN).</p> <p>Adicionalmente, el Instituto Político también reclasificó el importe de \$2,100.00 (dos mil cien pesos 00/100 MN), mediante la póliza</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 9 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p>...”</p> <p><i>“Artículo 9. Los registros contables de los partidos políticos o coaliciones deben especificar y diferenciar el</i></p>	<p>Atento a lo anterior y como esa Unidad Técnica Especializada de Fiscalización indica, que se registró de forma indebida las aportaciones, por lo que la presente observación se solventa con la reclasificación de las pólizas de ingresos, las cuales se encuentran debidamente soportadas. Tal y como es indicado en el anexo número uno.</p> <p>Se anexan 246 fojas.</p>	<p>196 del 12 de enero de 2009, sustentados con los recibos RAEF 4683 y 8285 por \$300.00 (trescientos pesos 00/100 MN) cada uno y RAEF 3904 por el importe de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 MN).</p> <p>Al respecto, se verificó que en el control de folios proporcionado por el Partido Político impreso y en medio magnético, se reportaran los recibos RAEF 4683 a nombre de Camacho Ortuño José Porfirio, 8285 Franco Correa Silvia y 3904 Rico Suárez Jorge Luis.</p> <p>Asimismo, se revisaron los movimientos contables en los auxiliares, balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009 e Informe Anual, modificados, por lo que se considera solventada la observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																												
<p>financiamiento público y privado que obtengan tanto directo como indirecto.”</p>																																														
<p>3. Como resultado de la revisión a la cuenta de “Aportaciones de Militantes en Efectivo”, se determinaron ingresos por \$19,625.19 (diecinueve mil seiscientos veinticinco pesos 19/100 MN), que fueron depositados con extemporaneidad de 1 a 19 días, posterior al plazo establecido para el efecto, como se muestra a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="115 657 697 852"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th rowspan="2">NOMBRE</th> <th rowspan="2">RECIBO</th> <th rowspan="2">TOTAL</th> <th colspan="2">FECHA DE</th> <th rowspan="2">EXTEMPORANEIDAD</th> </tr> <tr> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> <th>RECEPCIÓN</th> <th>DEPOSITO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>173</td> <td>03-Feb-09</td> <td>Megchum González José Luis</td> <td>42337</td> <td>\$14,659.00</td> <td>28-Ene-09</td> <td>03-Feb-09</td> <td>1 día</td> </tr> <tr> <td>319</td> <td>23-Feb-09</td> <td>García Bernardino Rogelio</td> <td>44526</td> <td>1,278.00</td> <td>23-Ene-09</td> <td>23-Feb-09</td> <td>19 días</td> </tr> <tr> <td>188</td> <td>16-Dic-09</td> <td>Dione Anguiano Flores</td> <td>49500</td> <td>3,688.19</td> <td>17-Nov-09</td> <td>16-Dic-09</td> <td>19 días</td> </tr> <tr> <td colspan="4">TOTAL</td> <td>\$19,625.19</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Por tanto, se incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 5 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la</i></p>	PÓLIZA		NOMBRE	RECIBO	TOTAL	FECHA DE		EXTEMPORANEIDAD	NUM.	FECHA	RECEPCIÓN	DEPOSITO	173	03-Feb-09	Megchum González José Luis	42337	\$14,659.00	28-Ene-09	03-Feb-09	1 día	319	23-Feb-09	García Bernardino Rogelio	44526	1,278.00	23-Ene-09	23-Feb-09	19 días	188	16-Dic-09	Dione Anguiano Flores	49500	3,688.19	17-Nov-09	16-Dic-09	19 días	TOTAL				\$19,625.19				<p>Observación 3.</p> <p>Por lo que respecta a la presente observación hecha a la cuenta de “Aportaciones de Militantes en Efectivo”, en la que se determinaron ingresos por la cantidad de \$19,625.19 (diecinueve mil seiscientos veinticinco pesos 19/100 MN), los cuales aparentemente fueron depositados con extemporaneidad de 1 a 19 días, posterior al plazo establecido para tal efecto en la Ley.</p> <p>Inicialmente es preciso hacer del conocimiento de esa Unidad y puntualizar que la extemporaneidad que manifiesta, no fue observada dentro de los errores u omisiones notificadas a mi representado dentro del oficio IEDF/UTEF/469/2010, mediante el cual esa Unidad de Fiscalización observo originariamente las irregularidades a éste Partido Político, por tal razón se viola en su perjuicio el principio de debido proceso, al dejarlo en estado de indefensión, ya que sobrevinieron causas nuevas u observaciones que primigeniamente no fueron observadas, traduciéndose lo anterior en que mi representado no pueda allegarse de los medios de prueba adecuados y suficientes para llevar a cabo la corrección correspondiente de lo observado, o su</p>	<p>Derivado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada en la sesión de confronta por el Partido Político, se determinó lo siguiente:</p> <p>El Instituto Político indica que la observación que se manifiesta, no le fue observada dentro de los errores u omisiones notificadas con el número de oficio IEDF/UTEF/469/2010, asimismo indica que se viola en su perjuicio el principio de debido proceso, al dejarlo en estado de indefensión; sin embargo, en ningún momento esta autoridad le dejó en estado de indefensión ya que si bien es cierto que no se le notificó esta observación en el oficio antes mencionado también lo es que en ese momento todavía nos encontrábamos en proceso de revisión.</p> <p>Con relación a la póliza de ingresos 173 de fecha 3 de febrero de 2009, en la cual se observó la extemporaneidad entre la fecha señalada en el recibo RM 42337 de fecha 28 de enero de 2009 por un importe de \$14,659.00 (catorce mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 MN) y la mostrada en la ficha de depósito del 3 de febrero del mismo año, el Partido Político anexa copia de la hoja del Diario Oficial de fecha 17 de enero de 2006, en el cual se establece la reforma al artículo 74 de la Ley</p>
PÓLIZA		NOMBRE				RECIBO	TOTAL		FECHA DE		EXTEMPORANEIDAD																																			
NUM.	FECHA		RECEPCIÓN	DEPOSITO																																										
173	03-Feb-09	Megchum González José Luis	42337	\$14,659.00	28-Ene-09	03-Feb-09	1 día																																							
319	23-Feb-09	García Bernardino Rogelio	44526	1,278.00	23-Ene-09	23-Feb-09	19 días																																							
188	16-Dic-09	Dione Anguiano Flores	49500	3,688.19	17-Nov-09	16-Dic-09	19 días																																							
TOTAL				\$19,625.19																																										

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</p> <p>...</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p>..."</p> <p><u>“Artículo 5. Todo el financiamiento en efectivo que reciban los partidos políticos o coaliciones, así como los ingresos por concepto de costos de envío, de reproducción, de búsqueda y de emisión de constancias de rectificación de datos personales, derivados de las solicitudes de información pública, <u>deberán depositarse, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el titular del órgano interno y la persona que el partido político o coalición designe para tal propósito. Los partidos políticos o coaliciones</u></u></p>	<p>defecto beneficiarse con una defensa conforme a derecho.</p> <p>Asimismo, por lo que se refiere a la póliza de ingresos 173 de fecha 3 de febrero del 2009, se hace del conocimiento a esa autoridad que el día lunes dos de febrero del 2009, derivado a la reforma al artículo 74 inciso II de la Ley Federal del Trabajo, es obligación que el primer lunes de febrero sea día inhábil, en conmemoración del día 5 de febrero y como consecuencia no procede la extemporaneidad referida en dicha observación.</p> <p>De igual forma por lo que se refiere a las pólizas de ingresos 319 del 23 de febrero del 2009 y póliza de ingreso 188 del 16 de diciembre del 2009, se hace del conocimiento que dicha observación se origina derivado de un error de carácter mecanográfico cometido por el personal responsable encargado de elaborar los recibos correspondientes, ya que se insertaron indebidamente fechas inexactas que aparentemente hacen concluir que existió extemporaneidad, cuando lo real es que dichas aportaciones fueron depositadas en el periodo correcto.</p> <p>Lo anterior es así y se puede corroborar con las fichas de depósito que se acompañan en original, desprendiéndose de las mismas, las fechas de depósito que coinciden con el mes y año, observándose únicamente un error involuntario en cuanto</p>	<p>Federal del Trabajo que establece cuales son los días de descanso obligatorio entre los que se encuentra el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, por lo tanto el día 2 de febrero permanecieron cerradas las entidades financieras, por lo que se aclara la extemporaneidad.</p> <p>Por lo que se refiere a las pólizas de ingresos números 319 y 188 del 23 de febrero y 16 de diciembre, ambas de 2009, el Instituto Político manifiesta que existe un error en cuanto a la fecha señalada en los recibos RM 44526 y 49500, por lo que los presentó cancelados; asimismo, presentó los recibos RM números 49854 y 49510 de fechas 23 de febrero y 16 de diciembre de 2009, respectivamente, que sustituyen a los cancelados; adicionalmente, adjuntó escritos de la persona encargada de la elaboración de los recibos y de los militantes, donde hacen constar el error mecanográfico en la fecha de los recibos inicialmente expedidos.</p> <p>Cabe señalar que se verificó el control de folios proporcionado impreso y en medio magnético, donde se aprecia que los recibos RM 44526 y RM 49500 se encuentran cancelados; asimismo, se incorporaron los recibos RM 49854 y RM 49510 los cuales fueron expedidos a nombre de los CC. García Bernardino Rogelio y Dione Anguino Flores con las fechas antes citadas.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>deberán mantener permanentemente informado al Instituto sobre la titularidad de dicho órgano.”</i></p>	<p>al mes que se inserto en el recibo correspondiente, sin embargo y suponiendo sin conceder que dichos depósitos fuesen extemporáneos, no deben pasar inadvertidos por esa Unidad, que mi representado da certeza y seguridad de los movimientos realizados en la cuenta de “Aportaciones de Militantes en Efectivo”.</p> <p>Se anexa 16 fojas</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el comunicado SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>En la presente observación identificada con el número 3, de forma complementaria al oficio de fecha SFDF/174/10, se anexan pólizas de ingresos que a continuación se indican:</p> <p>-Póliza 319 del mes de febrero del año 2009, la cual se soporta con el recibo (RM), número 49854, de fecha 23 de febrero de 2009, el cual substituye al recibo (RM), número 44526, mismo que fuera cancelado por la inserción de fechas incorrectas, circunstancia que se acredita con las cartas de la persona encargada de la elaboración de los recibos, así como carta del militante donde hace constar la entrega del recibo elaborado correctamente.</p> <p>-Póliza 188 del mes de diciembre del año</p>	<p>Por lo tanto se considera que solventa esta observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
	<p>2009, la cual se soporta con el recibo (RM), número 49510, de fecha 16 de diciembre de 2009, el cual substituye al recibo (RM), número 44526, mismo que fuera cancelado por la inserción de fechas incorrectas, circunstancia que se acredita con las cartas de la persona encargada de la elaboración de los recibos, así como carta del militante donde hace constar la entrega del recibo elaborado correctamente.</p>	
<p>4. De la revisión a las cuentas de ingresos por "Aportaciones de Militantes en Efectivo" y "Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo", se advierten pólizas que acreditan el registro contable de ingresos por \$3,083,989.70 (tres millones ochenta y tres mil novecientos ochenta y nueve pesos 70/100 MN) que no se encuentran sustentados con las fichas de depósito bancarias correspondientes, no obstante de haberse requerido las pólizas contables con su soporte documental mediante oficio IEDF/UTEF/340/2010 de fecha 26 de abril de 2010, (ver integración en anexo 2).</p> <p>Por tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los</p>	<p>Observación 4.</p> <p>La presente observación relativa a las cuentas de ingresos por "Aportaciones de Militantes en Efectivo" y "Aportación de Simpatizantes en Efectivo", en la que esa Unidad indica que existen pólizas con las que se acreditan el registro contable de ingresos por \$3,083,989.70 (tres millones ochenta y tres mil novecientos ochenta y nueve pesos 70/100 MN) mismas que no se encuentra sustentadas con las fichas de depósito bancarias correspondientes.</p> <p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de</p>	<p>De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político en sesión de confronta, consistente en 143 pólizas de ingresos, así como el reporte emitido por la institución bancaria en el que se señala el número del aportante, la relación donde se aprecia el nombre, número del aportante y el importe de la donación realizada, además de los estados de cuenta bancarios, donde se aprecian los importes depositados y registrados contablemente, se determinó lo siguiente:</p> <p>Que la institución bancaria con la cual opera el Partido Político el pago de nóminas de los Comités Ejecutivos Delegacionales, le ofrece entre otros servicios, el de retener las aportaciones que corresponden a los militantes y simpatizantes con la autorización por escrito de éstos y transferirlos automáticamente a la cuenta bancaria del Partido Político, por lo que no existen fichas de depósito ni la posibilidad de extemporaneidad en los depósitos de dichas aportaciones, ya que el Partido</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p>..."</p> <p><i>“Artículo 6. Tanto el financiamiento directo, como privado indirecto que reciban los partidos políticos o coaliciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberán registrarse contablemente <u>y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.</u>”</i></p>	<p>fecha 16 de julio de 2010, con el comunicado SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Lo señalado por esa Unidad de Fiscalización en la observación número 4, la misma se solventa en su totalidad con la exhibición de las pólizas, debidamente soportadas con la documentación correspondiente, las cuales coinciden con la lista proporcionada por esa Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, e identificada como el anexo número 2.</p> <p>Respecto a la observación señalada por esa Unidad de Fiscalización e identificada con el número 4, se acompaña relación de confirmaciones de depósitos, los cuales fueron realizados en su modalidad de vía electrónica, mismas que coinciden en su totalidad con la lista entregada a mi representado e identificada como anexo 2.</p>	<p>Político no recibe los recursos en efectivo.</p> <p>Con lo anterior, se advierte que el Instituto Político acreditó el importe de \$2,909,208.17 (dos millones novecientos nueve mil doscientos ocho pesos 17/100 MN),</p> <p>Adicionalmente, el Partido Político aclaró lo relativo al depósito por la cantidad de \$174,781.53 (ciento setenta y cuatro mil setecientos ochenta y un pesos 53/100 MN), que fue realizada mediante cheque y registrada mediante la póliza de ingresos número 216 de fecha 25 de mayo del 2009, los cuales corresponden a las retenciones realizadas a sus Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyos recursos son depositados directamente por la misma a la cuenta del Partido Político.</p> <p>Por lo anterior, se advierte que el Instituto Político acreditó el importe total de \$3,083,989.70 (tres millones ochenta y tres mil pesos novecientos ochenta y nueve pesos 70/100 MN), por lo que se considera solventada la observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>5. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en las cuentas de ingresos por "Aportaciones de Militantes en Efectivo", "Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo" y "Aportaciones de Simpatizantes en Especie", por un total de \$2,027,208.43 (dos millones veintisiete mil doscientos ocho pesos 43/100 MN), no se proporcionaron las pólizas y la documentación comprobatoria (ver integración en anexo 3), no obstante de haberse requerido mediante oficio IEDF/UTEF/340/2010 de fecha 26 de abril de 2010.</p> <p>Por tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p>	<p>Observación 5.</p> <p>Por lo que respecta a que las cuentas de ingresos por "Aportaciones de Militantes en Efectivo", "Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo" y "Aportaciones de Simpatizantes en Especie", por un total de \$2,027,208.43 (dos millones veintisiete mil doscientos ocho pesos 43/100 MN), no se proporcionaron las pólizas y la documentación comprobatoria, no obstante de haberse requerido mediante oficio IEDF/UTEF/340/2010 de fecha 26 de abril de 2010.</p> <p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el escrito SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Por lo que respecta a la irregularidad identificada en el numeral 5, la misma se solventa en su totalidad con la exhibición de las pólizas debidamente soportadas con la documentación correspondiente, las cuales coinciden con la lista proporcionada</p>	<p>Derivado de la revisión a las 89 pólizas de ingresos de las cuentas de Aportaciones de Militantes y Aportaciones de Simpatizantes, por la cantidad de \$1,877,117.61 (un millón ochocientos setecientos setenta y siete mil ciento diecisiete pesos 61/100 MN), proporcionadas por el Partido Político se determinó lo siguiente:</p> <p>d) Pólizas de ingresos que carecen de las fichas de depósito por la cantidad de \$463,910.41 (cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos diez pesos 41/100 MN), cabe señalar que el Partido Político presentó escritos al Banco Mercantil del Norte, SA de fechas 22 y 23 de julio de 2010 y a BBVA Bancomer, SA de fecha 22 de julio del presente año en los cuales solicita la copia de los depósitos; sin embargo, no se anexa la respuesta del banco, ni las fichas de depósito, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p> <p>e) Ingresos por aportaciones de militantes en efectivo que rebasaron la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por un importe de \$118,379.27 (ciento dieciocho mil</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>...</p> <p><u>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p>..."</p> <p><u>“Artículo 6. Tanto el financiamiento directo, como privado indirecto que reciban los partidos políticos o coaliciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.”</u></p>	<p>por esa Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, e identificada como el anexo número 3.</p> <p>En relación a lo señalado en la irregularidad identificada con el numeral 5, nos permitimos acompañar los comprobantes de depósitos entregados a éste Instituto Político por la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer, los cuales se describen a continuación:</p> <p>-Comprobante de depósito, por la cantidad de \$78,000.00 (setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), de fecha 3 de abril de 2009, el cual corresponde a la póliza de ingresos número 242.</p> <p>-Comprobante de depósito, por la cantidad de \$57,000.00 (cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), de fecha 23 de junio de 2009, el cual corresponde a la póliza de ingresos número 214.</p> <p>-Comprobante de depósito, por la cantidad de \$327,242.32 (trescientos veintisiete mil doscientos cuarenta y dos pesos 32/100 M.N.), de fecha 11 de diciembre de 2009, el cual corresponde a la póliza de ingresos número 196.</p> <p>-Comprobante de depósito, por la cantidad de \$199,789.99 (ciento noventa y nueve mil setecientos ochenta y nueve 99/100 M.N.), de fecha 11 de diciembre de 2009, el cual corresponde a la póliza de ingresos número 195.</p> <p>Con dicha documentación se comprueba</p>	<p>trescientos setenta y nueve pesos 27/100 MN); sin embargo, no se realizaron mediante cheque nominativo de la cuenta personal del aportante o a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario, incumpliendo lo estipulado en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p> <p>Considerando que la irregularidad relativa a que no proporcionó evidencia documental que acredite que se realizaron con cheque nominativo de la cuenta personal, corresponde a las características y naturaleza de la observación 7 establecida en el presente cuadro, por lo que se determinó que ésta sea considerada en la notificación de observaciones subsistentes.</p> <p>f) Recibos de aportaciones de militantes que no se depositaron dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción por un monto total de \$49,310.57 (cuarenta y nueve mil trescientos diez pesos 57/100 MN), cabe señalar que el Partido Político presentó escritos al Banco Mercantil del Norte, SA de fechas 22 y 23 de julio de 2010 y a BBVA Bancomer, SA de fecha 22 de julio del presente año en los cuales solicita la copia de los depósitos; sin embargo, no se anexa la respuesta del banco, ni las fichas de depósito, incumpliendo lo</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
	<p>los depósitos registrados por éste Partido Político con las pólizas anteriormente descritas, en la cuenta de "Aportaciones de Militantes en Efectivo", "Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo y en Especie".</p>	<p>establecido en el artículo 5 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p> <p>g) Ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes en efectivo por un importe de \$501,129.21 (quinientos un mil ciento veintinueve pesos 21/100 MN) los cuales rebasaron la cantidad equivalente a doscientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, que fueron depositados con cheque, sin embargo no se anexa copia del cheque para comprobar que se realizó mediante cheque nominativo de la cuenta personal del aportante, por lo que se incumple con lo estipulado en el artículo 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p> <p>Considerando que la irregularidad relativa a que no proporcionó copia del cheque para corroborar que éste haya sido nominativo y de la cuenta personal del aportante, corresponde a las características y naturaleza de la observación 8 establecida en el presente cuadro, por lo que se determinó que ésta sea considerada en la notificación de las observaciones subsistentes.</p> <p>Adicionalmente, no presentó las pólizas de ingresos números 203 y 193 de fechas 28</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
		<p>de enero de 2009 y 17 de diciembre del mismo año, por la cantidad de \$105,090.82 (ciento cinco mil noventa pesos 82/100 MN) y \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 MN) respectivamente, así como la documentación comprobatoria correspondiente, incumpliendo con lo establecido en el artículos 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p> <p>Cabe mencionar que se realizaron movimientos contables de reclasificación de la cuenta de "Aportaciones de Militantes" a la cuenta de "Aportaciones de Simpatizantes" por un importe de \$337,780.00 (trescientos treinta y siete mil setecientos ochenta pesos 00/100 MN), y de la cuenta de "Aportaciones de Simpatizantes" a la cuenta de "Aportaciones de Militantes" por la cantidad de \$103,800.00 (ciento tres mil ochocientos pesos 00/100 MN), verificando los movimientos en auxiliares contables, balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009 e Informe Anual modificados.</p> <p>Con base a lo anterior, se concluye que del monto \$2,027,208.43 (dos millones veintisiete mil doscientos ocho pesos 43/100 MN) el Instituto Político aclaró la cantidad de \$744,388.45 (setecientos cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y ocho pesos 45/100 MN), adicionalmente se determinaron diversas irregularidades por un importe total de \$1,132,729.16 (un millón ciento treinta y</p>

25

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
		<p>dos mil setecientos veintinueve pesos 16/100 MN), y no se pronunció ni presentó las pólizas y la documentación comprobatoria por la cantidad de \$150,090.82 (ciento cincuenta mil noventa pesos 82/100 MN).</p> <p>Por lo que solventa parcialmente la observación.</p>
<p>6. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta de ingresos por "Aportaciones de Militantes en Efectivo" por un importe de \$3,857.64 (tres mil ochocientos cincuenta y siete pesos 64/100 MN), registrado mediante la póliza 173 del 1 de julio de 2009, no se encuentra respaldado con documentación comprobatoria, no obstante de haberse requerido las pólizas contables con su soporte documental mediante oficio IEDF/UTEF/340/2010 de fecha 26 de abril de 2010.</p> <p>Por tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p>	<p>Observación 6.</p> <p>La cuenta de "Aportaciones de Militantes en Efectivo" por un importe de \$3,857.64 (tres mil ochocientos cincuenta y siete pesos 64/100 MN), registrada mediante la póliza 173 del 1 de julio de 2009, no se encuentra respaldada con documentación comprobatoria, no obstante de haberse requerido las pólizas contables con su soporte documental mediante oficio IEDF/UTEF/340/2010 de fecha 26 de abril del 2010.</p> <p>Atento a lo señalado por esa Unidad de Fiscalización, la presente observación se solventa en su totalidad con la póliza de ingresos número 173 debidamente soportada con el recibo RM 54177 de fecha 30 de Junio del año 2009, por la cantidad de \$3,857.64 (tres mil ochocientos cincuenta y siete pesos 64/100 M.N.), así también se acompaña el estado de cuenta con el cual se demuestra la aportación hecha por un militante de este Partido</p>	<p>Derivado de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político consistente en la póliza de ingresos 173 de fecha 1 de julio de 2009, sustentada con el recibo de aportaciones de militantes 54177 de fecha 30 de junio 2009, por un importe de \$3,857.64 (tres mil ochocientos cincuenta y siete pesos 64/100 MN) y el estado de cuenta bancario en donde se aprecia que el depósito por el importe antes mencionado, corresponde a una operación interbancaria realizada el 1 de julio de 2009, en consecuencia no existe ficha de depósito, por lo anterior se considera que solventa la observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p>..."</p> <p><i>“Artículo 6. Tanto el financiamiento directo, como privado indirecto que reciban los partidos políticos o coaliciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberán registrarse contablemente <u>y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.</u>”</i></p>	<p>Político, vía interbancaria.</p> <p>Se anexa 4 fojas.</p>	
<p>7. De la revisión a la documentación</p>	<p>Observación 7.</p>	<p>Del análisis a los comentarios realizados en</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>presentada, se advierte que el Partido Político recibió Financiamiento Privado Directo, por un monto de \$2,006,896.66 (dos millones seis mil ochocientos noventa y seis pesos 66/100 MN), por concepto de aportaciones de militantes en efectivo, que rebasaron la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por los cuales no presentó evidencia documental que acredite que se realizaron con cheque nominativo de la cuenta personal, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada CLABE por parte de las personas señaladas en los Recibos de Aportaciones de Militantes en Efectivo expedidos para el efecto, y que respaldan los ingresos registrados contablemente (ver integración anexo 4).</p> <p>Por tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 24 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios</i></p>	<p>El Partido Político recibió Financiamiento Privado Directo, por un monto de \$2,006,896.66 (dos millones seis mil ochocientos noventa y seis pesos 66/100 MN), por concepto de aportaciones de militantes en efectivo, que rebasaron la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por los cuales no presentó evidencia documental que acredite que se realizaron con cheque nominativo de la cuenta personal, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada CLABE por parte de las personas señaladas en los Recibos de Aportaciones de Militantes en Efectivo expedidos para el efecto, y que respaldan los ingresos registrados contablemente.</p> <p>Tocante a la presente observación la Unidad de Fiscalización señala, que dentro del anexo 4, éste Partido Político rebasa el límite de aportaciones permitido por la Ley, sin embargo y como podrá ser corroborado por esa misma Unidad, existe cuando menos una aportación que no rebasa la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, razón por la cual se viola en su perjuicio lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 24 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal.</p> <p>Ahora bien y con independencia a lo</p>	<p>su comunicado de respuesta, con relación a que existe cuando menos una aportación que no rebasa la cantidad equivalente a 200 veces el SMGDVDF, se determina que al instituto político no le asiste la razón toda vez que en el mismo artículo 24 de reglamento en el tercer párrafo señala que cuando una misma persona realice más de una aportación en el mismo mes de calendario y dichas aportaciones en su conjunto superen la cantidad de 200 veces el SMGDVDF, a partir del momento en que se exceda el límite, deberán realizarse mediante cheque nominativo.</p> <p>Por otra parte, respecto a su comentario en el sentido de que “esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente”, posteriormente con la entrega de la documentación”, esta autoridad electoral determina que la observación subsiste en tanto no presente la documentación que la aclare.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</p> <p>...</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p>..."</p> <p>"Artículo 24. El financiamiento privado de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en efectivo o en especie realizados a los partidos políticos o coaliciones en forma libre y voluntaria por las personas que no estén comprendidas en el artículo 37 del Código.</p> <p><u>El financiamiento privado en efectivo efectuado al partido político o coalición que rebase la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse con cheque, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada CLABE, cuyos comprobantes impresos emitidos por</u></p>	<p>anteriormente señalado, se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>cada institución bancaria incluirán la información necesaria para identificar la transferencia, los cuales deberán registrarse contablemente y conservarse anexos a la póliza correspondiente.</u></p> <p><u>Cuando una misma persona realice más de una aportación en el mismo mes de calendario y dichas aportaciones en su conjunto superen la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, a partir del momento en que excedan el límite referido, deberán realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta personal del aportante, en caso de no contar con una cuenta de cheques podrá realizarse a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario.”</u></p>		
<p>8. De la revisión de la documentación presentada, se advierte que en la cuenta de “Aportaciones de Militantes en Efectivo” el Partido Político registro contablemente el monto de \$80,213.50 (ochenta mil doscientos trece pesos 50/100 MN), que recibió como Financiamiento Privado Directo, por concepto de aportaciones de militantes en efectivo, que rebasaron la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, que fueron depositados con cheque; sin embargo, no se anexó a las pólizas contables copia del mismo para</p>	<p>Observación 8.</p> <p>De la cuenta de “Aportaciones de Militantes en Efectivo” el Partido Político registro contablemente un monto de \$80,213.50 (ochenta mil doscientos trece pesos 50/100 MN), que recibió como Financiamiento Privado Directo, por concepto de aportaciones de militantes en efectivo, que rebasaron la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, que fueron depositados con cheque; sin embargo, no se anexó a las pólizas contables copia del mismo para corroborar que éste haya sido</p>	<p>Con base a los comentarios vertidos por el Partido Político donde argumenta que la aportación fue realizada por un militante, lo que lo imposibilita a solicitar a la Institución Bancaria copia del cheque, en razón de la disposición legal existente respecto del secreto bancario salvaguardando la confidencialidad de los cuentahabientes.</p> <p>Por otra parte y no obstante que el Partido Político señala que solicitaron mediante oficio a la Institución bancaria copias de los cheques, el Instituto Político no proporcionó documentación alguna que confirme su comentario.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>corroborar que éste haya sido nominativo y de la cuenta personal del aportante, ver integración en el anexo 5.</p> <p>Por tanto, se incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p>...”</p>	<p>nominativo y de cuenta personal del aportante.</p> <p>Atento a lo anteriormente señalado por esa Unidad, se hace de su conocimiento que dicha aportación fue realizada por un tercero, el cual resulta ser un militante de este Instituto Político, circunstancia por la cual el Partido de la Revolución Democrática del Distrito Federal, estaría impedido para requerir a la Institución Bancaria copia del cheque respectivo.</p> <p>Tal aseveración es así, ya que mi representado carecería por completo de legitimación para acudir ante la Institución Bancaria y solicitar la copia del cheque que nos ocupa, por el simple hecho de no ser el titular de la cuenta bancaria, aunado a lo anterior, como es de dominio público existe por disposición legal del secreto bancario limitando aún más la confidencialidad de los cuentahabientes.</p> <p>No obstante lo anterior, se envió oficio a la Institución de Crédito solicitando tenga a bien proporcionar copia simple del cheque que nos ocupa, sin que a la fecha exista respuesta por escrito a dicha petición.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el comunicado SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Lo señalado por esa Unidad dentro de la</p>	<p>Adicionalmente, el 30 de julio de 2010 presentó escritos del 8 de julio de 2010, dirigidos a los CC. María Guadalupe Chavira de la Rosa, Juan Hernández Lozano y Julio Escamilla Salinas, solicitándoles proporcionen copia de su estado de cuenta con los que se pueda constatar la aportación efectuada; sin que a la fecha hayan recibido dicha documentación, debido a que se encuentra en trámite ante los respectivos Bancos donde los militantes tienen aperturada sus cuentas bancarias.</p> <p>Asimismo, señalan que dentro de los argumentos y fundamentos jurídicos vertidos por esta Unidad de Fiscalización, no se encuentra contemplada la hipótesis que obligue a su representado a entregar la evidencia que demuestre la aportación de un tercero, es decir copia del cheque emitido por el aportante; al respecto es importante mencionar que en el caso de las aportaciones que en su conjunto superen la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberán realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta personal del aportante, en apego a lo establecido en el artículo 24 Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que esta autoridad debe constatar que el cheque fue emitido de la cuenta personal del aportante, por lo</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>“Artículo 6. Tanto el financiamiento directo, como privado indirecto que reciban los partidos políticos o coaliciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.”</u></p>	<p>observación número 8, se solventa con los escritos dirigidos a los militantes indicados, en los cuales se solicita a los CC. María Guadalupe Chavira de la Rosa, Juan Hernández Lozano y Julio Escamilla Salinas, proporcionen copia de su estado de cuenta, con los que se pueda constatar la aportación efectuada a éste Partido Político, sin embargo y no obstante lo anterior, a la fecha no ha sido entregada dicha documentación, indicándonos que se encuentran en trámites ante su respectivo Banco para obtener el estado de cuenta requerido.</p> <p>Ahora bien y no obstante lo anterior, cabe hacer notar que dentro de los argumentos y fundamentos jurídicos vertidos por esa Unidad de Fiscalización, no se encuentra contemplada la hipótesis que obligue a mi representado a entregar la evidencia que demuestre la aportación de un tercero, es decir copia del cheque aportado por el militante, lo anterior por el hecho de no encontrarse legitimado mi representado para solicitar información en nombre de otra persona.</p> <p>Por último, es de importancia señalarse que la aportación que nos ocupa se encuentra perfectamente registrada, es decir existe certeza del origen del dinero aportado, el cual contablemente se refleja dentro de la póliza revisada por esa Unidad de Fiscalización y que obra en su poder, lo anterior es así ya que la misma se integra</p>	<p>tanto la copia del mismo es el único elemento para constatarlo.</p> <p>Finalmente, la observación no está en el sentido de falta de registro contable, póliza o ficha de depósito ni recibos de aportaciones, si no en relación a que no se anexó a la documentación comprobatoria las copias de los cheques que den certeza que fueron emitidos de la cuenta personal del aportante.</p> <p>Por lo anterior, se considera que subsiste la observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																																																										
	con el recibo de aportaciones y copia de la ficha de depósito, tal y como lo establece el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.																																																																											
<p>9. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta de "Aportaciones en Efectivo", se registro la cantidad de \$70,200.00 (setenta mil doscientos pesos 00/100 MN) que debió registrarse en "Cuotas Estatutarias" el importe de \$200.00 (doscientos pesos 00/00 MN) y el monto de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 MN) en "Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo", que se integran como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="117 841 714 959"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th colspan="2">RECIBO RM</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Egr.2920</td> <td>17-Abr-09</td> <td>Ch.7153 Rene Guinea Vilchis. 1ª Qna. Abril 2009. Se descontó vía nomina</td> <td>46362</td> <td>15-Abr-09</td> <td>\$ 200.00</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="117 995 714 1268"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th colspan="2">RECIBO REEF</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ing.195</td> <td>12-Ago-09</td> <td>Juarez Rojas Raymundo Lorenzo</td> <td>6913</td> <td>12-Ago-09</td> <td>\$ 10,000.00</td> </tr> <tr> <td>Ing.195</td> <td>12-Ago-09</td> <td>Perea Juarez Jose Maria</td> <td>6914</td> <td>12-Ago-09</td> <td>10,000.00</td> </tr> <tr> <td>Ing.195</td> <td>12-Ago-09</td> <td>Juarez Alvarez Bernardo</td> <td>6915</td> <td>12-Ago-09</td> <td>10,000.00</td> </tr> <tr> <td>Ing.195</td> <td>12-Ago-09</td> <td>Mira Romo Maria Luisa Alejandra</td> <td>6916</td> <td>12-Ago-09</td> <td>10,000.00</td> </tr> <tr> <td>Ing.195</td> <td>21-Oct-09</td> <td>Morales Alonso Israel</td> <td>6918</td> <td>21-Oct-09</td> <td>10,000.00</td> </tr> <tr> <td>Ing.195</td> <td>21-Oct-09</td> <td>Soriano Olivares Silvia Ines</td> <td>6917</td> <td>21-Oct-09</td> <td>10,000.00</td> </tr> <tr> <td>Ing.195</td> <td>21-Oct-09</td> <td>Gonzalez Socorro Capetillo</td> <td>6919</td> <td>21-Oct-09</td> <td>10,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td>\$ 70,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 9 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de</p>	PÓLIZA		CONCEPTO	RECIBO RM		IMPORTE	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	Egr.2920	17-Abr-09	Ch.7153 Rene Guinea Vilchis. 1ª Qna. Abril 2009. Se descontó vía nomina	46362	15-Abr-09	\$ 200.00	PÓLIZA		CONCEPTO	RECIBO REEF		IMPORTE	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	Ing.195	12-Ago-09	Juarez Rojas Raymundo Lorenzo	6913	12-Ago-09	\$ 10,000.00	Ing.195	12-Ago-09	Perea Juarez Jose Maria	6914	12-Ago-09	10,000.00	Ing.195	12-Ago-09	Juarez Alvarez Bernardo	6915	12-Ago-09	10,000.00	Ing.195	12-Ago-09	Mira Romo Maria Luisa Alejandra	6916	12-Ago-09	10,000.00	Ing.195	21-Oct-09	Morales Alonso Israel	6918	21-Oct-09	10,000.00	Ing.195	21-Oct-09	Soriano Olivares Silvia Ines	6917	21-Oct-09	10,000.00	Ing.195	21-Oct-09	Gonzalez Socorro Capetillo	6919	21-Oct-09	10,000.00	TOTAL					\$ 70,000.00	<p>Observación 9.</p> <p>Respecto de la revisión a la cuenta de "Aportaciones en Efectivo", se registro por parte de éste Instituto Político la cantidad de \$70,200.00 (setenta mil doscientos pesos 00/100 MN), debiendo registrarse en "Cuotas Estatutarias" el importe de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 MN) y el monto de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 MN) en "Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo".</p> <p>Atento a lo señalado por esa Unidad de Fiscalización, la presente observación, se solventa en su totalidad exhibiendo las siguientes pólizas;</p> <p>-Póliza de egresos 2920, de fecha 17 de abril de 2009.</p> <p>-Póliza de ingresos 195 del 12 de agosto de 2009.</p> <p>-Póliza de ingreso 195 del 21 de octubre de 2009.</p> <p>Las pólizas antes descritas se encuentran debidamente reclasificadas y soportadas.</p> <p>Se anexan 27 fojas.</p>	<p>De la revisión a la documentación proporcionada por el Partido Político en la sesión de confronta se determinó lo siguiente:</p> <p>a) Con la pólizas de ingresos número 2920 de fecha 17 de abril de 2009, el Instituto Político realizó la reclasificación de la cuenta de "Aportaciones en Efectivo" a la cuenta "Cuotas Estatutarias Gustavo A. Madero" por el importe de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 MN).</p> <p>b) Mediante las pólizas de ingresos número 195 del 12 de agosto y 195 del 21 de octubre ambas de 2009, realizó la reclasificación de la cuenta de "Aportaciones en Efectivo" a la cuenta de "Aportaciones en Efectivo de Simpatizantes" por un importe de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 MN).</p> <p>Asimismo, se revisaron los movimientos contables en Auxiliares, Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009 e Informe Anual, modificados. Por lo anterior se considera que solventa la observación.</p>
PÓLIZA		CONCEPTO		RECIBO RM			IMPORTE																																																																					
NUM.	FECHA		NUM.	FECHA																																																																								
Egr.2920	17-Abr-09	Ch.7153 Rene Guinea Vilchis. 1ª Qna. Abril 2009. Se descontó vía nomina	46362	15-Abr-09	\$ 200.00																																																																							
PÓLIZA		CONCEPTO	RECIBO REEF		IMPORTE																																																																							
NUM.	FECHA		NUM.	FECHA																																																																								
Ing.195	12-Ago-09	Juarez Rojas Raymundo Lorenzo	6913	12-Ago-09	\$ 10,000.00																																																																							
Ing.195	12-Ago-09	Perea Juarez Jose Maria	6914	12-Ago-09	10,000.00																																																																							
Ing.195	12-Ago-09	Juarez Alvarez Bernardo	6915	12-Ago-09	10,000.00																																																																							
Ing.195	12-Ago-09	Mira Romo Maria Luisa Alejandra	6916	12-Ago-09	10,000.00																																																																							
Ing.195	21-Oct-09	Morales Alonso Israel	6918	21-Oct-09	10,000.00																																																																							
Ing.195	21-Oct-09	Soriano Olivares Silvia Ines	6917	21-Oct-09	10,000.00																																																																							
Ing.195	21-Oct-09	Gonzalez Socorro Capetillo	6919	21-Oct-09	10,000.00																																																																							
TOTAL					\$ 70,000.00																																																																							

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p>...”</p> <p><u>“Artículo 9. Los registros contables de los partidos políticos o coaliciones deben especificar y diferenciar el financiamiento público y privado que obtengan tanto directo como indirecto.”</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																																
<p>10. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta de "Servicios Personales" subcuenta "Honorarios Asimilados", se detectó el registro contable por la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/00 MN) que están sustentados con recibos de Reconocimientos en Participación en Campañas Electorales; asimismo, el monto de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), registrados en la subcuenta de "Apoyos Políticos" respaldado con recibos de Honorarios Asimilados, integrados como sigue:</p>	<p>Observación 10. Respecto a la observación realizada a la cuenta de "Servicios Personales" subcuenta "Honorarios Asimilados", en la que se detectó el registro contable por la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 MN) que están sustentados con recibos de Reconocimientos de Participación en Campañas Electorales; asimismo, el monto de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), registrados en la subcuenta de "Apoyos Políticos" respaldados con Recibos de Honorarios Asimilados.</p>	<p>De la revisión a la documentación entregada por el Partido Político, consistente en pólizas contables números 2575, 2577 del 3 de agosto y 3293 del 25 de marzo, todas de 2009, por medio de las cuales el Instituto Político realizó las reclasificaciones contables en las subcuentas de "Apoyo Político" por el importe de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 MN) sustentados con los recibos de Reconocimientos en Participación en Campañas Electorales números 2088 y 1708 del 3 y 7 de agosto de 2009 respectivamente, y en "Honorarios Asimilados" por \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), respaldados con recibos de Honorarios Asimilados, movimientos que se reflejan en auxiliares contables, balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009, e Informe Anual, modificados, por lo que se considera que solventa la observación.</p>																																																
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th colspan="2">RRPCE</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NÚM.</th> <th>FECHA</th> <th>NÚM.</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Eg. 2575</td> <td>03-Ago-09</td> <td>2088</td> <td>03-Ago-09</td> <td>\$ 5,000.00</td> </tr> <tr> <td>Eg. 2577</td> <td>03-Ago-09</td> <td>1708</td> <td>07-Ago-09</td> <td>4,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td>\$ 9,000.00</td> </tr> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th colspan="2">HONORARIOS</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NÚM.</th> <th>FECHA</th> <th>NÚM.</th> <th>FECHA</th> </tr> <tr> <td>Eg. 3293</td> <td>25-Mar-09</td> <td>S/N</td> <td>15-Mar-09</td> <td>\$ 1,500.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>S/N</td> <td>31-Mar-09</td> <td>1,500.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td>\$ 3,000.00</td> </tr> </tbody> </table>	PÓLIZA		RRPCE		IMPORTE	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	Eg. 2575	03-Ago-09	2088	03-Ago-09	\$ 5,000.00	Eg. 2577	03-Ago-09	1708	07-Ago-09	4,000.00	TOTAL				\$ 9,000.00	PÓLIZA		HONORARIOS		IMPORTE	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	Eg. 3293	25-Mar-09	S/N	15-Mar-09	\$ 1,500.00			S/N	31-Mar-09	1,500.00	TOTAL				\$ 3,000.00	<p>Tocante a lo señalado por esa Unidad en la presente observación, la misma se solventa en su totalidad con las pólizas de egresos debidamente registradas, reclasificadas y soportadas, las cuales se señalan a continuación;</p>	
PÓLIZA		RRPCE		IMPORTE																																														
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA																																															
Eg. 2575	03-Ago-09	2088	03-Ago-09	\$ 5,000.00																																														
Eg. 2577	03-Ago-09	1708	07-Ago-09	4,000.00																																														
TOTAL				\$ 9,000.00																																														
PÓLIZA		HONORARIOS		IMPORTE																																														
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA																																															
Eg. 3293	25-Mar-09	S/N	15-Mar-09	\$ 1,500.00																																														
		S/N	31-Mar-09	1,500.00																																														
TOTAL				\$ 3,000.00																																														
<p>Por tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 75 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p>	<p>-Pólizas 2575 y 2577, ambas del mes de agosto del año 2009. -Póliza de egresos número 3293, de fecha veinticinco de marzo del mismo anual.</p>																																																	
<p><u>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios</i></p>	<p>Se anexan 16 fojas.</p>																																																	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p>..."</p> <p><i><u>"Artículo 75. Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por el área que los originó, verificando que la documentación comprobatoria esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar respaldadas con la documentación siguiente:</u></i></p> <p>..."</p>		
<p>11. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta de "Compensaciones" subcuenta "Presidencia", el Partido Político registró contablemente mediante la póliza de egresos número 2803 de fecha 11 de</p>	<p>Observación 11.</p> <p>En relación a que en la cuenta de "Compensaciones", subcuenta "Presidencia", el Partido Político registró contablemente mediante la póliza de</p>	<p>Derivado de la revisión a la documentación proporcionada en confronta consistente la en póliza de egresos 2803 de fecha 11 de septiembre de 2009, respaldada con el recibo de honorarios a nombre de Blanca Estela Báez Salomón, se puede apreciar</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>septiembre de 2009 gastos por el importe de \$50,887.34 (cincuenta mil ochocientos ochenta y siete pesos 34/100 MN) los que incluyen \$10,887.34 (diez mil ochocientos ochenta y siete pesos 34/100 MN) de "Impuestos", determinándose lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El recibo de nómina a nombre de Blanca Estela Báez Salomón refleja en Honorarios Asimilados un importe por \$25,474.38 (veinticinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 38/100), Compensación por \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN), así como impuestos por \$5,474.38 (cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 38/100 MN), señalando un importe neto a pagar de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 MN); sin embargo, se registró contablemente un excedente en la cuenta de impuestos y gastos de \$5,412.96 (cinco mil cuatrocientos doce pesos 96/00 MN). • No realizó el registro correspondiente en cada una de las subcuentas, registrando el monto total del gasto a la subcuenta de "Compensaciones", cuando se debió registrar en Honorarios Asimilados el importe de \$25,474.38 (veinticinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 38/100). <p>Por tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII</p>	<p>egresos número 2803 de fecha 11 de septiembre de 2009 gastos por el importe de \$50,887.34 (cincuenta mil ochocientos ochenta y siete pesos 34/100 MN) los que incluyen \$10,887.34 (Diez mil ochocientos ochenta y siete pesos 34/100 MN) de "Impuestos" determinándose lo siguiente:</p> <p>a) El recibo de nómina a nombre de Blanca Estela Báez Salomón refleja en Honorarios Asimilados un Importe por \$25,474.38 (veinticinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 38/100 MN), compensación por \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN), así como impuestos por \$5,474.38 (cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 38/100 MN), señalando un importe neto a pagar de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 MN); sin embargo se registró contablemente un excedente en la cuenta de impuestos y gastos de \$5,412.96 (cinco mil cuatrocientos doce pesos 96/100 MN).</p> <p>b) No realizó el registro correspondiente en cada una de las subcuentas, registrando el monto total del gasto a la subcuenta de "Compensaciones", cuando se debió registrar en Honorarios Asimilados el importe de \$25,474.38 (veinticinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 38/100 MN).</p> <p>Tocante a la presente observación y para solventarla en su totalidad, se realizó la reclasificación de la póliza de egresos</p>	<p>que el Partido Político realizó la reclasificación contable en las subcuentas de "Honorarios Asimilados" por el importe de \$25,474.38 (veinticinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 38/100 MN), en "Compensaciones" el monto de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN) e "Impuestos" \$5,474.38 (cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 38/100 MN), que corresponden con los conceptos e importes señalados en el recibo; asimismo, se revisaron los movimientos en los auxiliares contables, balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009 e informe anual, modificados.</p> <p>Por lo anterior se considera que el Partido Político solventa la observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>del Código Electoral del Distrito Federal, 51 y 75 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p>...”</p> <p><u>“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con</u></p>	<p>número 2803 de fecha once de septiembre de 2009, misma que se encuentra debidamente registrada y soportada.</p> <p>Se anexan 5 fojas.</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.”</u></p> <p><u>“Artículo 75. Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por el área que los originó, verificando que la documentación comprobatoria esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar respaldadas con la documentación siguiente:</u></p> <p>...”</p>		
<p>12. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta de "Honorarios" subcuentas "Personas Físicas", el Partido Político registró contablemente gastos por la cantidad de \$64,210.52 (sesenta y cuatro mil doscientos diez pesos 52/100 MN) mediante las pólizas de egresos 2556 del 10 de febrero, 2560 y 2561 del 11 de junio todas de 2009, respaldadas con los recibos de honorarios profesionales, expedidos por el C. Alejandro Quintero Sahagún, mismos que no cumplen con</p>	<p>Observación 12.</p> <p>Por lo que se refiere a que en la cuenta de "Honorarios" subcuentas "Personas Físicas", y en la que éste Partido Político registro contablemente gastos por la cantidad de \$64,210.52 (sesenta y cuatro mil doscientos diez pesos 52/100 MN) mediante las pólizas de egresos 2556 del 10 de febrero, 2560 y 2561 del 11 de junio todas de 2009, respaldadas con los recibos de honorarios profesionales, expedidos por el C. Alejandro Quintero Sahagún, mismos</p>	<p>De la revisión a la documentación proporcionada en confronta se determinó lo siguiente:</p> <p>a) El Partido Político mediante la póliza de egresos 2556 del 10 de febrero de 2009, realizó la reclasificación contable en la subcuenta de "Honorarios" por el importe de \$24,210.52 (veinticuatro mil doscientos diez pesos 52/100 MN), así como en las subcuentas de impuestos por retenciones de ISR e IVA por el importe de \$2,105.26 (dos mil ciento</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>los requisitos fiscales que se comentan a continuación:</p> <p>a) El recibo de honorarios 1 del 5 de febrero de 2009 por el importe de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN), no desglosa los honorarios ni retenciones de impuestos correspondientes, reflejando únicamente el neto a pagar, por lo que el Instituto Político no retuvo los impuestos ni los registró contablemente. Adicionalmente, no presentó el elemento de convicción del bien o servicio adquirido</p> <p>b) Con relación a los recibos 3 y 4 expedidos por el importe de \$24,210.52 (veinticuatro mil doscientos diez pesos 52/100 MN) cada uno de estos, no reflejan la fecha de expedición; cabe señalar que el recibo número 3 presenta alteraciones en los cálculos correspondientes al importe y retenciones.</p> <p>Por tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, 51, 75 y 153 incisos b) y c) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los</u></p>	<p>que no cumplen con los requisitos fiscales que se comentan a continuación:</p> <p>a) El recibo de honorarios 1 del 5 de febrero de 2009 por el importe de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN), no desglosa los honorarios ni retenciones de impuestos correspondientes, reflejando únicamente el neto a pagar, por lo que el Instituto Político no retuvo los impuestos ni los registró contablemente. Adicionalmente, no presentó el elemento de convicción del bien o servicio adquirido.</p> <p>b) Con relación a los recibos 3 y 4 expedidos por el importe de \$24,210.52 (veinticuatro mil doscientos diez pesos 52/100 MN) cada uno de éstos, no reflejan la fecha de expedición; cabe señalar que el recibo número 3 presenta alteraciones en los cálculos correspondientes al importe y retenciones.</p> <p>Por lo anterior y para efectos de solventar en su totalidad la presente observación se anexan pólizas de egresos;</p> <p>-Número 2556 del mes de febrero del año 2009.</p> <p>-Así como las pólizas de egresos 2560 y 2561 ambas del mes de junio del año 2009, las cuales se encuentran debidamente soportadas con los recibos correspondientes que satisfacen en su totalidad los requisitos fiscales establecidos por la Ley de la materia.</p>	<p>cinco pesos 26/100 MN) para cada una de estas, respaldada con el recibo de honorarios profesionales número 1 del 5 de febrero de 2009, mismo que cumplen con los requisitos fiscales consistentes en señalar el importe por Honorarios y retenciones de impuestos correspondientes; asimismo se constató los movimientos en los auxiliares contables, balanza de comprobación e informe anual, modificados.</p> <p>b) Adicionalmente, el 30 de julio de 2010, presentó el elemento de convicción consiste en un escrito de fecha 3 de marzo de 2009, suscrito por el C. Alejandro Quintero Sahagún en el que describe las actividades realizadas como las de integrar equipos delegaciones para desarrollar procesos de formación y capacitación con sesiones de dos horas y media iniciando el 6 de noviembre y concluyendo el 14 de diciembre de 2008.</p> <p>c) Con relación a las pólizas de egresos 2560 y 2561 del 11 de junio de 2009, respaldadas con los recibos 3 y 4 expedidos por el importe de \$24,210.52 (veinticuatro mil doscientos diez pesos 52/100 MN) cada uno de estos, ya reflejan la fecha de expedición y en el recibo número 3 se corrigió la irregularidad consistente en alteraciones en los cálculos correspondientes.</p> <p>Por lo anterior, se considera que el Partido</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p>..."</p> <p><u>“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Esta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción</u></p>	<p>Se anexan 16 fojas.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el comunicado SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Lo señalado dentro de la observación identificada con el numeral 12, se solventa en su totalidad con la exhibición de la siguiente información;</p> <p>-Póliza de egreso número 2556, de fecha 10 de febrero de 2009, acompañada con el documento fiscal que reúne en su totalidad los requisitos fiscales de Ley.</p> <p>-Póliza de egreso número 2560 y 2561, ambas de fecha 11 de junio de 2009, acompañadas con sus documentos fiscales debidamente requisitados, tal y como lo señala la Ley de la materia.</p>	<p>Político solventa la observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>de la señalada en el presente Reglamento.”</u></p> <p><u>“Artículo 75. Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por el área que los originó, verificando que la documentación comprobatoria esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar respaldadas con la documentación siguiente:</u></p> <p>...”</p> <p><u>“Artículo 153. Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales, federales, locales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:</u></p> <p><u>l) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado y honorarios asimilados a salarios;</u></p> <p><u>m) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta;</u></p> <p><u>n) Retener y enterar el pago provisional del impuesto al valor agregado por el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales y por arrendamiento de bienes a personas físicas en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;"</u></p>		
<p>13. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Apoyos Políticos", el Partido Político realizó pagos en 2009 por concepto de Reconocimientos por Participación en Campañas Electorales a los CC. Martín Ricardo Pérez Alba y América Cecilia Valdez García por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN) y \$14,444.44 (catorce mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 44/100 MN) respectivamente, importes que son superiores al límite de doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un mes, el cual asciende a \$10,960.00 (diez mil novecientos sesenta pesos 00/100 MN).</p> <p>Dichos pagos se integran de acuerdo a lo siguiente:</p>	<p>Observación 13</p> <p>Por lo que respecta a la presente observación, que se hace consistir, en que de la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Apoyos Políticos", este Partido Político realizó pagos en 2009 por concepto de Reconocimientos por Participación en Campañas Electorales a los CC. Martín Ricardo Pérez Alba y América Cecilia Valdez García por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN) y \$14,444.44 (catorce mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 44/100 MN) respectivamente, rebasando dichas cantidades el límite de 200 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, dentro de un mes, el cual asciende a \$10,960.00 (diez mil novecientos sesenta pesos 00/100 MN).</p>	<p>Como resultado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación entregada en sesión de confronta por el Partido Político, consistente en pólizas de egresos, Recibos de Reconocimientos por Participación en Campañas Electorales y control de folios respectivo en medio magnético, se desprende lo siguiente:</p> <p>a) El recibo de reconocimiento 2045 de fecha 10 de noviembre de 2009, a nombre del C. Martín Ricardo Pérez Alba, por el importe de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN), fue cancelado debido a que el periodo indicado era incorrecto, por lo que fue sustituido por el recibo 2137 a nombre de la misma persona y por el mismo importe, con lo que se descarta el posible rebase, registrándose contablemente mediante la</p>

IRREGULARIDAD U OMISION

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	
Eg 2.795	16-Oct-09	10135	16-Oct-09	2047	10-Nov-09	\$ 4,000.00
Eg 2.831	23-Oct-09	10171	23-Oct-09	2046	10-Nov-09	4,000.00
Eg 2.948	4-Nov-09	10288	4-Nov-09	2045	10-Nov-09	4,000.00
TOTAL						\$ 12,000.00

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	
Eg 2954	4-Nov-09	10294	4-Nov-09	2031 (1)	4-Nov-09	\$ 4,444.44
Eg 3660	20-Nov-09			2058	20-Nov-09	10,000.00
TOTAL						\$ 14,444.44

(1). Parte proporcional del mes de noviembre de 2009.

Por tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 78 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señalan:

“Artículo 26 Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización

COMENTARIOS DEL PARTIDO

Con motivo de la observación hecha por esa Unidad Fiscalizadora y para efecto de estar en condiciones de solventarla en su totalidad la póliza número 2795 de fecha 16 de octubre de 2009, se procedió a cancelar el recibo denominado RRPCE número 2045, lo anterior en razón de que el periodo indicado en dicho recibo, resulta ser incorrecto, resultando necesaria su substitución por el RRPCE número 2137 de fecha 30 de octubre del año 2009.

Ahora bien, de igual forma se acompaña póliza de egresos 2954 de 4 de noviembre de 2009, en la cual se exhibe el recibo RRPCE número 2031 de fecha 4 de noviembre del mismo año cancelado, por la razón de que el periodo que abarca resulta ser incorrecto, por tanto dicho recibo fue substituido por el RRPCE número 2138 de fecha 30 de octubre de 2009, indicándose en el mismo el periodo correcto.

Se anexan 37 fojas.

COMENTARIOS DE LA UTEF

póliza de egresos 2948 del 4 de noviembre de 2009, integrándose como sigue:

PÓLIZA		DOCUMENTO OBSERVADO		DOCUMENTO MODIFICADO		IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	
Eg 2.795	16-Oct-09	2047	10-Nov-09			\$ 4,000.00
Eg 2.831	23-Oct-09	2046	10-Nov-09			4,000.00
Eg 2.948	4-Nov-09	2045	10-Nov-09	CANCELADO		
TOTAL NOVIEMBRE						\$ 8,000.00
Eg 2.948	4-Nov-09			2137	30-Oct-09	\$ 4,000.00

b) El recibo de reconocimiento 2031 del 4 de noviembre de 2009, a nombre de la C. América Cecilia Valadez García, por un monto de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), fue cancelado y sustituido por el número 2138 a nombre de la misma persona y por el mismo importe, corrigiendo el periodo del pago, con lo que se subsana el posible rebase y se registró contablemente mediante la póliza de egresos 2954 del 4 de noviembre de 2009, quedando como sigue:

PÓLIZA		DOCUMENTO OBSERVADO		DOCUMENTO MODIFICADO		IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	
Eg 2954	4-Nov-09	2031	4-Nov-09	CANCELADO		
Eg 3660	20-Nov-09	2058	20-Nov-09	2058	20-Nov-09	\$ 10,000.00
TOTAL NOVIEMBRE						\$ 10,000.00
Eg 2954	4-Nov-09			2138	30-Oct-09	\$ 10,000.00

Por lo anteriormente expuesto, se determinó que el Partido Político aclaró los posibles rebases, cabe señalar que se verificó que el control de folios proporcionado en medio magnético, donde se indica que los recibos 2045 y 2031 se encontraran cancelados y el

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p><u>“Artículo 78. Las erogaciones realizadas por los partidos políticos o coaliciones como reconocimientos por su participación en campañas y precampañas electorales o actividades ordinarias a una sola persona física, que excedan los 200 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes, no podrán comprobarse mediante esta clase de recibos. En este caso, tales erogaciones deberán estar respaldadas de conformidad con lo establecido en el artículo 75, incisos a) o b) del presente Reglamento.</u></p> <p><u>Asimismo, no podrán otorgarse este tipo de reconocimientos a una sola persona por una cantidad mayor a 1500 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un año.”</u></p>		<p>2137 se expidió a nombre de Martín Ricardo Pérez Alba, y el 2138 se emitido a nombre de la C. América Cecilia Valadez García.</p> <p>Por lo anterior se considera que el Partido Político solventa la observación.</p>
<p>14. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que de la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Apoyos Políticos”, por la cantidad de \$18,500.00 (dieciocho mil quinientos pesos 00/100 MN), el nombre de las personas señaladas en los recibos de reconocimientos por la participación en actividades ordinarias, no corresponde con los nombres de las personas a quien se les expidió el cheque o transferencia,</p>	<p>Observación 14</p> <p>Por lo que respecta a la presente observación, que se hace consistir, que en la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Apoyos Políticos”, por la cantidad de \$18,500.00 (dieciocho mil quinientos pesos 00/100 MN), el nombre de las personas señaladas en los recibos de reconocimientos por la participación en actividades ordinarias, no corresponde con</p>	<p>Del análisis a los comentarios vertidos por el Partido Político, en el sentido de que cumplió con todos los requisitos establecidos en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de Recursos de los Partido Políticos, se determinó que no le asiste la razón debido a que en el artículo 77 indica que los recibos de reconocimientos en efectivo que otorguen los partidos políticos o coaliciones a sus militantes o simpatizantes</p>

IRREGULARIDAD U OMISION

como se muestra a continuación:

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		NOMBRE SEGUN		IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	PÓLIZA Y CHEQUE	RECIBO	
Eg. 3046	02/Mar/09	Trans. 5007	02-Mar-09	RRPCE-2167	02-Mar-09	Herrera Mercado Luis Antonio	Eduardo Escobar Vilchis	\$ 7,500.00
Eg. 2781	09/Sep/09	9520	09-Sep-09	RRPCE-2164	09-Sep-09	Cruz Enriquez Marco Polo	José Antonio Campos Hernández	3,000.00
Eg. 3521	03/Dic/09	Trans. 4209	03-Dic-09	RRPCE-2080	03-Dic-09	Edgar Doroteo García	Isabel Aranda Terrones	8,000.00
TOTAL								\$ 18,500.00

Por lo anterior, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 77 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones

COMENTARIOS DEL PARTIDO

los nombres de las personas a quien se les expidió el cheque o transferencia.

Atento a lo anterior, resulta de suma importancia puntualizar primeramente a esa Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, que dentro de la normativa bajo la cual sustenta la presente observación, no existe hipótesis alguna que indique de forma clara y concisa, que obligue o impida a mi representado expedir un cheque a diversa persona del que haya sido señalado en el recibo, sin embargo mi representado cumplió en su totalidad con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Instituto Electoral del Distrito Federal, por tal motivo esa Unidad viola en perjuicio de mi representado lo establecido en los Artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 77 del Reglamento del Instituto Electoral de esta entidad, ya que en ninguno de ellos se encuentra preestablecida la hipótesis invocada en esta observación.

Aunado a lo anterior, es de precisar que el propio beneficiario (prestador del apoyo político), solicitó le fuera entregada la cantidad correspondiente por conducto de interposita persona, ya que según su propio dicho había extraviado el original de su Credencial de Elector, circunstancia que le impedía cobrar el recurso.

En alcance al escrito SFDF/173/10 de

COMENTARIOS DE LA UTEF

por su participación en las campañas, precampañas y actividades ordinarias, deberán estar respaldados con recibos foliados consecutivamente que especifiquen el nombre, registro federal de contribuyentes, firma de la persona a quien se efectuó el pago, y en los recibos observados los nombres de las personas a las cuales se les expidió el cheque no corresponden a la señalada en los recibos.

Cabe señalar, que el Instituto Político manifestó que fue por solicitud de los prestadores de servicio que se expidió el cheque a nombre de una interpósita persona, por tal motivo el 30 de julio del año en curso, presentó tres escritos signados por los CC. Eduardo Escobar Vilchis, J. Antonio Campos Hernández e Isabel Aranda Terrones, por medio de los cuales solicitan al Instituto Político que sus cheques sean expedidos a nombre de los CC. Luis Antonio Herrera Mercado, Marco Polo Cruz Enríquez y Edgar Doroteo García, respectivamente, la petición se basa en que perdieron su credencial de elector, por lo que se determinó que **solventa** esta observación.

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p><u>“Artículo 77. Los reconocimientos en efectivo que otorguen los partidos políticos o coaliciones a sus militantes o simpatizantes por su participación en las campañas, precampañas y actividades ordinarias, deberán estar respaldados con recibos foliados consecutivamente que especifiquen el nombre, registro federal de contribuyentes, firma de la persona a quien se efectuó el pago, domicilio, teléfono, monto, fecha del pago, el tipo de servicio prestado, el periodo durante el cual se realizó el servicio, especificando, en su caso, la campaña o precampaña electoral correspondiente y anexar copia de la credencial para votar por ambos lados. En el supuesto de que la persona que recibe el pago fuera menor de edad, se deberá anexar copia de una identificación que contenga cuando menos fotografía y el domicilio de la persona o de la institución que la expida...”</u></p>	<p>fecha 16 de julio de 2010, con el escrito SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Ahora bien y respecto a lo narrado en la irregularidad identificada con el numeral 14, al respecto se enfatiza, tal y como fue señalado dentro del oficio que precede a éste comunicado, las personas a las cuales les sería entregado el apoyo político solicitaron de forma escrita, se les proporcionara a través de interposita persona, circunstancia que no se encuentra prohibida por las leyes aplicables a la materia en estudio, razón por la cual y con el único fin de alentar a dichas personas a seguir apoyando a éste partido político, se declaró procedente su solicitud, aunado a que según su dicho habían extraviado su Credencial de Elector que les permitiría realizar el cobro de las cantidades entregadas.</p> <p>Por lo anterior, anexo al presente oficio se acompañan tres cartas signadas por los CC. Eduardo Escobar Vilchis, José Antonio Campos Hernández e Isabel Aranda Terrones, recibidas por mí representado en las fechas que se indican en las mismas y en las que se hacen constar las circunstancias expuestas.</p>	
<p>15. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en las cuentas “Actividades Específicas”, “Servicios</p>	<p>Observación 15</p> <p>Por lo que respecta a la presente observación, y con motivo de la revisión a</p>	<p>De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político en la sesión de confronta, consistente en 74</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																							
<p>Personales”, Materiales y Suministros; Servicios Generales” “Propaganda” y Actividades Políticas”, se determinaron erogaciones registradas contablemente por la cantidad de \$6,408,223.58 (seis millones cuatrocientos ocho mil doscientos veintitrés pesos 58/100 MN), que no se encuentran respaldadas con las pólizas y documentación comprobatoria (ver integración en el anexo 6).</p> <p>Por tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la</i></p>	<p>las cuentas de “Actividades Específicas”, “Servicios Personales”, “Materiales y Suministros”; “Servicios Generales” “Propaganda” y Actividades Políticas”, se determinaron erogaciones registradas contablemente por la cantidad de \$6,408,223.58 (seis millones cuatrocientos ocho mil doscientos veintitrés pesos 58/100 MN), que no se encuentran respaldadas con las pólizas y documentación comprobatoria.</p> <p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el escrito SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Por lo que respecta a la presente observación, identificada con el numeral 15, la misma se solventa con la exhibición de las siguientes pólizas que a continuación se indican:</p> <table border="1" data-bbox="766 1274 1348 1477"> <thead> <tr> <th colspan="3">PÓLIZA</th> <th rowspan="2">NOMBRE</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NÚMERO</th> <th></th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Eg. 2966</td> <td></td> <td>19-jun-09</td> <td>Javier Torres Guzmán</td> <td>\$ 15,327.20</td> </tr> <tr> <td>Eg. 2772</td> <td></td> <td>18-may-09</td> <td>Organización Papelera Mexicana SA CV</td> <td>61,912.84</td> </tr> <tr> <td>Eg. 2538</td> <td></td> <td>10-jun-09</td> <td>Compusistemas CIA, SA de CV</td> <td>46,056.55</td> </tr> </tbody> </table>	PÓLIZA			NOMBRE	IMPORTE	NÚMERO		FECHA	Eg. 2966		19-jun-09	Javier Torres Guzmán	\$ 15,327.20	Eg. 2772		18-may-09	Organización Papelera Mexicana SA CV	61,912.84	Eg. 2538		10-jun-09	Compusistemas CIA, SA de CV	46,056.55	<p>pólizas de egresos con su documentación comprobatoria por un importe total de \$5,424,542.89 (cinco millones cuatrocientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y dos pesos 89/100 MN), no obstante que el Instituto Político indica que es por un importe de \$5,310,942.89 (cinco millones trescientos diez mil novecientos cuarenta y dos pesos 89/100 MN), se determinó lo siguiente:</p> <p>El Partido Político registró contablemente en las cuentas de “Propaganda” y Actividades Políticas” el importe de \$1,380,287.50 (un millón trescientos ochenta mil doscientos ochenta y siete pesos 50/100 MN) que carece de los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos.</p> <p>Considerando que la irregularidad relativa a la falta elementos de convicción corresponde a las características y naturaleza de la observación 17 establecida en el presente cuadro, se determinó que ésta sea considerada en la misma, en la notificación de observaciones subsistentes.</p> <p>Cabe mencionar que el Instituto Político realizó correcciones contables por un importe de \$25,045.06 (veinticinco mil cuarenta y cinco pesos 06/100 MN), verificando los movimientos en auxiliares contables y balanza de comprobación modificados al 31 de diciembre de 2009.</p>
PÓLIZA			NOMBRE	IMPORTE																					
NÚMERO		FECHA																							
Eg. 2966		19-jun-09	Javier Torres Guzmán	\$ 15,327.20																					
Eg. 2772		18-may-09	Organización Papelera Mexicana SA CV	61,912.84																					
Eg. 2538		10-jun-09	Compusistemas CIA, SA de CV	46,056.55																					

IRREGULARIDAD U OMISION

práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

..."

“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Esta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.”

COMENTARIOS DEL PARTIDO

Eg. 2522	9-jun-09	Internacional de Suministros en Gral. SA de CV	120,750.00
Eg. 3349	2-mar-09	Fondo de Inv. Científica y Desa. Tec. Del IPN	77,970.00
Eg. 2888	10-dic-09	José Pérez González	35,000.00
Eg. 3223	23-mar-09	José Trinidad Álvarez Calderón	48,112.00
Eg. 3591	17-jul-09	Universidad Autónoma Metropolitana	110,000.00
Eg. 3184	13-mar-09	Dionicio Ivan Chávez Martínez	109,890.00
Eg. 2795	19-may-09	Black in Green, SA de CV	139,782.50
Eg. 2782	18-jun-09	Motion, Accion, Sinergy SA de CV	147,200.00
Eg. 2769	16-jun-09	Imprensel, SA de CV	49,996.25
Eg. 2745	13-feb-09	Imagen Técnica Impresa, SA de CV	876,300.00
Eg. 3140	2-mar-09	Juan Rafael Marquez Meza	419,968.50
Eg. 3013	30-mar-09	Fotolito Frama, SA de CV	101,200.00
Eg. 2751	15-may-09	Black in Green, SA de CV	145,158.75
Eg. 2753	15-may-09	Diseño e Imagen Constructiva, SA de CV	101,200.00
Eg. 2806	21-may-09	Impresora y Editora Infagon, SA de CV	92,000.00
Eg. 2976	28-may-09	Black in Green, SA de CV	184,000.00
Eg. 2517	9-jun-09	Imagen Técnica Impresa, SA de CV	93,150.00
Eg. 2518	9-jun-09	Imagen Técnica Impresa, SA de CV	44,850.00
Eg. 2544	10-jun-09	Francisco Javier Salgado Campos	134,550.00
Eg. 2545	10-jun-09	Impresora y Editora Infagon, SA de CV	44,332.50
Eg. 2547	10-jun-09	Héctor Oscar Sarmiento Jimenez	63,250.00
Eg. 2550	10-jun-09	Black in Green, SA de CV	430,100.00
Eg. 2694	12-jun-09	Oscar Jimenez Cruces	165,600.00
Eg. 2780	17-jun-09	Fotolito Frama, SA de CV	48,300.00
Eg. 3558	8-jul-09	Agustin Escobedo León	100,000.00
Eg. 3567	13-jul-09	Guillermo Escarzaga Ceballos	100,000.00
Eg. 3579	13-jul-09	Agustin Escobedo León	132,000.00
Eg. 2754	23-ene-09	Marco Antonio Guijosa Mora	20,000.00
Eg. 2753	13-feb-09	Luis Antonio Herrera Mercado	9,000.00
Eg. 2813	23-oct-09	Luis Antonio Herrera Mercado	10,000.00
Eg. 2815	23-oct-10	Agustin Escobedo León	13,000.00
Eg. 3264	13-nov-09	Abel Cruz Chevez	14,000.00

COMENTARIOS DE LA UTEF

De lo anterior, se concluye que de la cantidad de \$6,408,223.58 (seis millones cuatrocientos ocho mil doscientos veintitrés pesos 58/100 MN), aclaró el monto de \$4,044,255.39 (cuatro millones cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 39/100 MN) ya que no se pronunció ni presentó pólizas contables por un monto de \$958,635.63 (novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco pesos 63/100 MN).

Por lo anterior, se considera **parcialmente solventada** la observación.

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO				COMENTARIOS DE LA UTEF
	Eg. 3265	13-nov-09	Rosaiba de la Peña Camacho	22,000.00	
	Eg. 3266	13-nov-09	Ana Lilia Rojas Camacho	27,800.00	
	Eg. 3347	13-mar-09	PRD CED GAM	89,100.00	
	Eg. 3731	19-jun-10	Miguel Peña Díaz	76,000.00	
	Eg. 3523	3-jul-09	María del Carmen Cabrera Mortera	45,100.00	
	Eg. 3524	3-jul-09	Araceli Xochitl Castañeda Pacheco	45,100.00	
	Eg. 3525	3-jul-09	María del Carmen Cabrera Mortera	45,000.00	
	Eg. 3526	3-jul-09	Benito Soto García	45,000.00	
	Eg. 3615	3-jul-09	PRD CED IZTACALCO	32,500.00	
	Eg. 2571	3-ago-09	María de Lourdes Rivera Solorzano	5,000.00	
	Eg. 2572	3-ago-09	Irais Hurtado Torres	2,500.00	
	Eg. 2573	3-ago-09	Fabiola Monserrat Rodríguez Lopez	1,700.00	
	Eg. 2574	3-ago-09	Michell Chirino Avila	4,000.00	
	Eg. 2576	3-ago-09	Nelli María Escoto Miranda	4,000.00	
	Eg. 3661	21-sep-09	Josefina Flores Maya	10,000.00	
	Eg. 3662	21-sep-09	Lenin Ernesto Lopez Ayala	10,000.00	
	Eg. 3626	2-jul-09	PRD CED IZTACALCO	24,900.00	
	Eg. 3504	3-ago-09	Guillermo Escarzaga Ceballos	4,250.00	
	Eg. 2813	11-sep-09	Benito Hernandez Olvera	5,000.00	
	Eg. 3607	29-oct-09	Pablo Fernando Hernandez Hernandez	10,000.00	
	Eg. 3608	29-oct-09	Pablo Fernando Hernandez Hernandez	5,000.00	
	Eg. 3659	3-nov-09	Pablo Fernando Hernandez Hernandez	40,000.00	
	Eg. 3660	20-nov-09	Pablo Fernando Hernandez Hernandez	30,000.00	
	Eg. 3543	1-dic-09	Pablo Fernando Hernandez Hernandez	5,000.00	
	Eg. 3556	2-dic-09	Pablo Fernando Hernandez Hernandez	25,000.00	
	Eg. 3557	14-dic-09	Pablo Fernando Hernandez Hernandez	30,000.00	
	Eg. 3558	15-dic-09	Pablo Fernando Hernandez Hernandez	3,235.80	
	Eg. 3559	16-dic-09	María Teresa Vazquez Gómez	20,000.00	
	Eg. 3560	16-dic-09	María Teresa Vazquez Gómez	28,100.00	
	Eg. 3831	30-jun-09	Abel Cruz Chevez	28,500.00	
	Eg. 3832	30-jun-09	Abel Cruz Chevez	28,500.00	
	Eg. 3023	17-feb-09	Maricela del Rosario Luis Rustrian	22,000.00	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																
	<table border="1" data-bbox="768 147 1352 483"> <tr> <td>Eg. 2935</td> <td>20-ago-09</td> <td>Rosalba de la Peña Camacho</td> <td>22,000.00</td> </tr> <tr> <td>Eg. 2943</td> <td>20-ago-09</td> <td>Cardenas Abogados, SC</td> <td>20,000.00</td> </tr> <tr> <td>Eg. 2995</td> <td>23-abr-09</td> <td>Decoradora ZYA, SA de CV</td> <td>85,100.00</td> </tr> <tr> <td>Eg. 2834</td> <td>13-ago-09</td> <td>Rubén Martínez Izquierdo</td> <td>2,250.00</td> </tr> <tr> <td>Eg. 3520</td> <td>3-jul-09</td> <td>Alonso León Chicharo</td> <td>46,200.00</td> </tr> <tr> <td>Eg. 3521</td> <td>3-jul-09</td> <td>Victor Morales Pérez</td> <td>57,150.00</td> </tr> <tr> <td>Eg. 3519</td> <td>3-jul-09</td> <td>Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano</td> <td>113,600.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3"></td> <td>\$ 5,310,942.89</td> </tr> </table> <p data-bbox="730 521 1352 662">Todas y cada una de las pólizas antes mencionadas se encuentran debidamente soportadas con su documentación respectiva.</p>	Eg. 2935	20-ago-09	Rosalba de la Peña Camacho	22,000.00	Eg. 2943	20-ago-09	Cardenas Abogados, SC	20,000.00	Eg. 2995	23-abr-09	Decoradora ZYA, SA de CV	85,100.00	Eg. 2834	13-ago-09	Rubén Martínez Izquierdo	2,250.00	Eg. 3520	3-jul-09	Alonso León Chicharo	46,200.00	Eg. 3521	3-jul-09	Victor Morales Pérez	57,150.00	Eg. 3519	3-jul-09	Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano	113,600.00				\$ 5,310,942.89	
Eg. 2935	20-ago-09	Rosalba de la Peña Camacho	22,000.00																															
Eg. 2943	20-ago-09	Cardenas Abogados, SC	20,000.00																															
Eg. 2995	23-abr-09	Decoradora ZYA, SA de CV	85,100.00																															
Eg. 2834	13-ago-09	Rubén Martínez Izquierdo	2,250.00																															
Eg. 3520	3-jul-09	Alonso León Chicharo	46,200.00																															
Eg. 3521	3-jul-09	Victor Morales Pérez	57,150.00																															
Eg. 3519	3-jul-09	Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano	113,600.00																															
			\$ 5,310,942.89																															
<p data-bbox="65 704 716 1138">16. Derivado de la revisión a la documentación entregada, se advierte que en las cuentas de "Actividades Específicas", Materiales y Suministros; Servicios Generales" y Actividades Políticas" el Partido Político registró contablemente el monto de \$1,451,570.51 (un millón cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos setenta pesos 51/100 MN) los cuales corresponden al ejercicio 2008, registrados contablemente en 2009 (ver integración en el anexo 7).</p> <p data-bbox="107 1175 716 1425">Por lo que incumple con lo estipulado en los artículos 26, fracción I y VII, 55, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p>	<p data-bbox="730 704 957 735">Observación 16</p> <p data-bbox="730 776 1352 1170">Por lo que respecta a esta observación en la que se señala que en las cuentas "Actividades Específicas", "Materiales y Suministros"; Servicios Generales y Actividades Políticas" éste Partido Político registró contablemente el monto de \$1,451,570.51 (un millón cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos setenta pesos 51/100 MN) los cuales corresponden al ejercicio 2008, registrados contablemente en 2009.</p> <p data-bbox="730 1214 1352 1393">Atento a lo anterior, la presente observación se solventa en su totalidad, con la exhibición de las pólizas de egresos debidamente reclasificadas, las cuales se señalan a continuación;</p> <p data-bbox="730 1430 1352 1463">-Póliza de egreso número 3101, de fecha</p>	<p data-bbox="1371 704 2007 1354">Derivado de la revisión a la documentación proporcionada en confronta consistente en pólizas contables de egresos, se advierte que el Partido Político realizó la reclasificación de cuentas, registrando contablemente en la cuenta de "Déficit o Remanente 2008" el importe de \$1,731,296.35 (un millón setecientos treinta y un mil doscientos noventa y seis pesos 35/100 MN) el cual corresponde a gastos realizados durante 2008 y que fueron pagados durante el ejercicio de 2009; asimismo, se verificaron los movimientos en auxiliares contables, balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009, Informe Anual y estados financieros, modificados. Por lo anterior, se considera que solventa la observación.</p>																																

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p><i>“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. Informes anuales:</i></p>	<p>27 de enero de 2009.</p> <p>-Póliza de egreso número 2782, de fecha 27 de enero de 2009.</p> <p>-Póliza de egreso número 3076, de fecha 13 de enero de 2009.</p> <p>-Póliza de egreso número 3093, de fecha 23 de enero de 2009.</p> <p>-Póliza de egreso número 2542, de fecha 10 de febrero de 2009.</p> <p>-Póliza de egreso número 2510, de fecha 4 de febrero de 2009.</p> <p>-Póliza de egreso número 2915, de fecha 29 de enero de 2009.</p> <p>-Póliza de egreso número 2563, de fecha 10 de febrero de 2009.</p> <p>-Póliza de egreso número 2534, de fecha 10 de junio de 2009.</p> <p>-Póliza de egreso número 3042, de fecha 17 de febrero de 2009.</p> <p>-Póliza de egreso número 3837, de fecha 15 de mayo de 2009.</p> <p>-Póliza de egreso número 3615, de fecha 11 de noviembre de 2009.</p> <p>-Póliza de egreso número 2500, de fecha 9 de enero de 2009.</p> <p>Es de importancia señalar, que si bien es cierto las facturas marcadas en la presente observación, tienen como fecha de origen el año 2008, también lo es que, dichos gastos se solventaron en el ejercicio 2009, por tanto resulta ajustado a derecho que dicho egreso sea registrado en el año 2009, no obstante lo anterior, anexo al presente oficio se acompañan las pólizas</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y</u></p> <p><u>“Artículo 89. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.”</u></p>	<p>antes descritas debidamente reclasificadas.</p> <p>Se anexan 229 fojas.</p>	
<p>17. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que de las cuentas en “Actividades Específicas”, “Servicios Generales”, “Propaganda” y Actividades Políticas” el Partido Político registró contablemente el monto de \$5,905,736.26 (cinco millones novecientos cinco mil setecientos treinta y seis pesos 26/100</p>	<p>Observación 17</p> <p>Tocante a la presente observación en la que esa Área de Fiscalización indica que en las cuentas de “Actividades Específicas”, “Servicios Generales”, “Propaganda y Actividades Políticas” el Partido Político registró contablemente el</p>	<p>Como resultado de la revisión a la documentación proporcionada por el Partido Político consistente en pólizas contables y testigos (impresiones, escrito, carpetas, engargolados, playeras, volantes, díptico, gorra, inserciones en prensa y en publicaciones, así como un gallardete) por el monto total de \$3,888,498.30 (tres</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>MN) que carece de los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos (ver integración en el anexo 8).</p> <p>Por lo que incumple con lo estipulado en los artículos 26, fracción I y VII, del Código Electoral del Distrito Federal y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p>	<p>monto de \$5,905,736.26 (cinco millones novecientos cinco mil setecientos treinta y seis pesos 26/100 MN) careciendo de los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos.</p> <p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el escrito SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Por lo que se refiere a lo señalado por esa Unidad dentro de la observación identificada con el número 17, se hace de su conocimiento que se encuentra trabajando en su preparación e integración, para con ello solventarla en su totalidad al momento en que emita la respuesta respectiva a la notificación de las observaciones subsistentes.</p> <p>Ahora bien y respecto a lo señalado por esa Unidad de Fiscalización dentro de la observación identificada con el número 17, al respecto se acompañan los elementos de convicción, coincidiendo con los indicados dentro del anexo 8, tal y como se</p>	<p>millones ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 30/100 MN), se determinó lo siguiente:</p> <p>a) Se verificó que el concepto mencionado en las facturas anexas a las pólizas objeto de la observación coincidiera con las características de los elementos de convicción proporcionados, aclarando la cantidad de \$3,778,983.80 (tres millones setecientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y tres pesos 80/100 MN).</p> <p>b) Con relación a la póliza de egresos 2792 del 13 de marzo de 2010, sustentada con la factura 2708 de la misma fecha, del proveedor Black in Green, S.A. de C.V. por el importe de \$53,762.50 (cincuenta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 50/100 MN), correspondiente a 6,000 carteles impresos, el Instituto Político presentó un testigo incompleto, por lo que no fue posible identificar a qué tipo de propaganda corresponde.</p> <p>c) Respecto de la póliza de egresos 2590 de fecha 6 de octubre de 2009, respaldada con la factura 2892 de igual fecha, del proveedor Black in Green, S.A. de C.V. por el importe de \$55,752.00 (cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100), correspondientes a 48,000 reimpresiones del volante “AMLO por que votar PRD”, se determinó que el testigo presentado</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																										
<p>..."</p> <p><u>"Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Esta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento."</u></p>	<p>aprecia del siguiente listado:</p> <table border="1" data-bbox="741 220 1346 1156"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th colspan="2">CHEQUE</th> <th colspan="2">DOCUMENTO</th> <th rowspan="2">NOMBRE</th> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NÚMERO</th> <th>FECHA</th> <th>NÚMERO</th> <th>FECHA</th> <th>NÚMERO</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Eg. 3048</td> <td>9-nov-09</td> <td>10388</td> <td>9-nov-09</td> <td>026</td> <td>6-nov-09</td> <td>Alejandro Fortuna Custodio</td> <td>170 Impresiones Laser color en papel cuché de 260 grs. Tam. Tabloide; 2 Diseño y preparación de original electrónico para impresión de lonas "ANULARON LAS ELECCIONES"; 1 Diseño y preparación de original electrónico para impresión de invitaciones "RESUPUESTO PARA LA CIUDAD DE MEXICO"</td> <td>\$ 2,875.00</td> </tr> <tr> <td>Eg. 3501</td> <td>1-abr-09</td> <td>281</td> <td>7-abr-09</td> <td>0056</td> <td>27-mar-09</td> <td>Decoradora Zya, SA de CV</td> <td>Análisis e integración de la documentación financiera administrativa y fiscal para su registro en la contabilidad de gastos de precampaña que cada precandidato realizará en los procesos de selección interna</td> <td>89,700.00</td> </tr> <tr> <td>Eg. 3300</td> <td>23-abr-09</td> <td>Trans 2915</td> <td>23-abr-09</td> <td>26489</td> <td>15-abr-09</td> <td>Instituto Tecnológico Autónomo de México</td> <td>Pago del programa de especialización en Mercadotecnia política y comunicación para campañas electorales, correspondiente a los grupos 1 y 2</td> <td>506,000.00</td> </tr> </tbody> </table>	PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	Eg. 3048	9-nov-09	10388	9-nov-09	026	6-nov-09	Alejandro Fortuna Custodio	170 Impresiones Laser color en papel cuché de 260 grs. Tam. Tabloide; 2 Diseño y preparación de original electrónico para impresión de lonas "ANULARON LAS ELECCIONES"; 1 Diseño y preparación de original electrónico para impresión de invitaciones "RESUPUESTO PARA LA CIUDAD DE MEXICO"	\$ 2,875.00	Eg. 3501	1-abr-09	281	7-abr-09	0056	27-mar-09	Decoradora Zya, SA de CV	Análisis e integración de la documentación financiera administrativa y fiscal para su registro en la contabilidad de gastos de precampaña que cada precandidato realizará en los procesos de selección interna	89,700.00	Eg. 3300	23-abr-09	Trans 2915	23-abr-09	26489	15-abr-09	Instituto Tecnológico Autónomo de México	Pago del programa de especialización en Mercadotecnia política y comunicación para campañas electorales, correspondiente a los grupos 1 y 2	506,000.00	<p>no corresponde con las características mencionadas.</p> <p>d) Por la cantidad de \$2,017,237.96 (dos millones diecisiete mil doscientos treinta y siete pesos 96/100 MN) el Partido Político no proporcionó documentación alguna ni se pronunció al respecto.</p> <p>Por lo anterior se concluye que del monto de \$5,905,736.26 (cinco millones novecientos cinco mil setecientos treinta y seis pesos 26/100 MN) el Instituto Político desvirtuó el importe de \$3,778,983.80 (tres millones setecientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y tres pesos 80/100 MN), quedando por aclarar la cantidad de \$2,126,752.46 (dos millones ciento veintiséis mil setecientos cincuenta y dos pesos 46/100 MN), por lo que se considera parcialmente solventada la observación.</p>
PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		NOMBRE	CONCEPTO				IMPORTE																																	
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA																																							
Eg. 3048	9-nov-09	10388	9-nov-09	026	6-nov-09	Alejandro Fortuna Custodio	170 Impresiones Laser color en papel cuché de 260 grs. Tam. Tabloide; 2 Diseño y preparación de original electrónico para impresión de lonas "ANULARON LAS ELECCIONES"; 1 Diseño y preparación de original electrónico para impresión de invitaciones "RESUPUESTO PARA LA CIUDAD DE MEXICO"	\$ 2,875.00																																				
Eg. 3501	1-abr-09	281	7-abr-09	0056	27-mar-09	Decoradora Zya, SA de CV	Análisis e integración de la documentación financiera administrativa y fiscal para su registro en la contabilidad de gastos de precampaña que cada precandidato realizará en los procesos de selección interna	89,700.00																																				
Eg. 3300	23-abr-09	Trans 2915	23-abr-09	26489	15-abr-09	Instituto Tecnológico Autónomo de México	Pago del programa de especialización en Mercadotecnia política y comunicación para campañas electorales, correspondiente a los grupos 1 y 2	506,000.00																																				

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO							COMENTARIOS DE LA UTEF	
	Eg. 2504	1-jul-09	8479	1-jul-09	0050	30-jun-09	Francisco Javier Salgado Campos 1 evento de Difusión del partido que incluye: 2 pantallas de leds de 4 x 3 mts., 1 grand sopourt, 1 audio de 12 x lado, 1 set de microfonía, 1 consola de 40 canales, 1 consola de monitores de 40 canales, 1 escenario de 12.5 x 8.5 mts, 8 monitores, 1 amplificación para monitores, 24 lámparas para iluminación, 2 planta de 120kw lona de 30 x 40 mts. 2000 sillas plegables, cableado etc.	\$170,200.00	
	Eg. 3040	16-feb-09	Trans 160209	16-feb-09	B 5320	6-mar-09	Expo Reforma Cámara Nacional de Comercio de la Cd. De México	Uso de instalaciones y usos de servicios adicionales	103,732.30
	Eg. 3084	20-mar-09	Trans 3073	20-mar-09	B53 41	24-mar-09	Expo Reforma Cámara Nacional de Comercio de la Cd. De México	Uso de instalaciones y usos de servicios adicionales	65,449.95
	Eg. 3535	6-oct-09	Trans 4037	6-oct-09	2180	22-jun-09	Grupo Mexlar, SA de CV	1000 playeras offset 2 x 2	39,100.00
	Eg. 3536	6-oct-09	Trans 4038	6-oct-09	2181	23-jun-09	Grupo Mexlar, SA de CV	1000 playeras offset 2 x 2	39,100.00
	Eg. 2862	23-feb-09	6141	23-feb-09	161	23-feb-09	Edgar Cañedo Moreno	90000 trípticos impresos en selección de color y 18000 volantes media carta selección color	113,850.00
	Eg. 2863	23-feb-09	6142	23-feb-09	162	23-feb-09	Edgar Cañedo Moreno	88 lonas 5 x 4 impresas en selección color	151,800.00
	Eg. 2636	12-mar-09	6442	12-mar-09	639	10-mar-09	Diseño e Imagen Cosnructiva, SA de CV	110 lonas en vinil de 6 x 4 con ojillo	253,000.00

IRREGULARIDAD U OMISION		COMENTARIOS DEL PARTIDO							COMENTARIOS DE LA UTEF	
Eg. 2792	13-mar-09	6601	13-mar-09	2708	13-mar-09	Black in Green, SA de CV	6000 carteles impresos a selección de color sobre cartulina couche de 300 grs. Al tamaño 68 x 43 cms. 75000 volantes impresos a selec. De color sobre papel bond de 90 grs.	\$53,762.50		
Eg. 2703	13-abr-09	6932	23-dic-18	25	31-mar-09	Francisco Javier Salgado Campos	1 evento que incluye: audio para evento, escenario, 1 pantalla leds, 2 microfones; 2 camaras para cto. Cerrado y edición, 1000 sillas, logística montaje y desmontaje	234,600.00		
Eg. 2542	11-may-09	7542	11-may-09	2777	11-may-09	Black in Green, SA de CV	100000 Dúpticos "GIRA POR LAS DELEGACIONES" impresos a selección de color al tamaño carta sobre papel bond acabado con corte y empaque	140,300.00		
Eg. 2550	12-may-09	7550	12-may-09	7860	11-may-09	Héctor Díaz Castellanos	Lonas Impresas 3600 DPIS de 4x2	\$ 276,000.00		
Dr. 823	12-jun-09			17934	12-jun-09	Imprenta de Medios SA de CV	32000 Ejemplares impresos del Manual Ed. Especial con 24 pág. A 1 tinta tamaño 21.5 x 28 cms papel bond de 75 grs.	114,448.00		
Eg. 2590	6-oct-09	9930	6-oct-09	2892	6-oct-09	Black in Green, SA de CV	48000 reimpresión "AMLO por que votar PRD impresos a selección de color al tamaño extendido carta sobre papel bond 90 g. con acabado en corte y en tiempo extra urgente	55,752.00		
Eg. 2869	9-dic-09	11274	9-dic-09	774	3-nov-09	Diseño e Imagen Costnru ctiva, SA de CV	90 lonas de 6.0 x 4.0 impreso a selección de color	115,040.25		
Dr. 833	31-dic-09			137	16-jun-09	Alejo Castro Galicia	4546 gorras de color amarillo impresa 4000 playeras color amarillo impresas	132,250.00		
Dr. 840	31-dic-09			18087	19-ago-09	Imprenta de Medios SA de CV	30000 ejemplares impresos de sus volantes a color tamaño 14 x 21.5 en papel bond de 75 grs.	14,835.00		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO										COMENTARIOS DE LA UTEF
	Dr. 849	31-dic-09			241788	7-ene-09	Demo Desarrollo de Medios, SA de CV	Inserción de la convocatoria para la elección	\$107,870.00		
	Dr. 876	31-dic-09			247548	1-sep-09	Demo Desarrollo de Medios, SA de CV	Inserción 1 plana 31 de agosto de 2009 25 aniversario	460,000.00		
	Dr. 879	31-dic-09			248055	19-sep-09	Demo Desarrollo de Medios, SA de CV	Inserción 1 plana 19 de septiembre de 2009 periódico La Jornada	146,625.00		
	Dr. 888	31-dic-09			250064	1-dic-09	Demo Desarrollo de Medios, SA de CV	Andrés Manuel López Obrador, Gobierno del D. F.	230,000.00		
	Eg. 1254	29-jun-09	2195	29-jun-09	234	29-jun-09	Mario Alberto Rodríguez Sánchez	2000 gayardetes 60 x 45 en serigrafía impreso a 3 tintas	\$ 32,200.00		
	Eg. 2785	13-mar-09	6594	17-mar-09	002	18-feb-09	Alejandro Quintero Sahagún	Programa de talleres de formación política II	\$ 24,210.53		
	Eg. 2560	11-jun-09	8070	11-jun-09	003	11-jun-09	Alejandro Quintero Sahagún	Programa de capacitación promoción voto	24,210.52		
	Eg. 2561	11-jun-09	8071	11-jun-09	004	11-jun-09	Alejandro Quintero Sahagún	Programa de capacitación promoción voto	24,210.52		
<p>18. De la revisión a las cuentas "Actividades Específicas", "Servicios Generales", "Propaganda" y "Actividades Políticas", se determinaron erogaciones consideradas como actividades ordinarias que corresponden a la adquisición de propaganda electoral por \$1,960,898.99 (un millón novecientos sesenta mil ochocientos noventa y ocho pesos 99/100 MN), ver integración en el anexo 9, además de que las operaciones realizadas con los proveedores Susana Reyna Macías y Black in Green, SA de CV, no se encuentran registrados en</p>	<p>Observación 18</p> <p>Por lo que se refiere a que las cuentas "Actividades Específicas", "Servicios Generales", "Propaganda" y "Actividades Políticas", en las cual se determinaron erogaciones consideradas como actividades ordinarias que corresponden a la adquisición de propaganda electoral por \$1,960,898.99 (un millón novecientos sesenta mil ochocientos noventa y ocho pesos 99/100 MN), además de que en las operaciones realizadas con los proveedores Susana Reyna Macías y Black</p>										<p>Del análisis a los comentarios vertidos por el Partido Político, en el sentido de que no se realizó un análisis previo y acucioso para etiquetar erogaciones como gastos de campaña, al respecto, es importante aclarar que con base a los elementos de convicción revisados detalladamente en la fiscalización, se aprecian: imágenes de candidatos, expresiones como "APOYA AMLO A TODOS LOS CANDIDATOS DEL PRD EN LA CIUDAD", "VOTA 5 DE JULIO" con el logotipo del PRD cruzado, conoce a tus candidatos, plataforma electoral 2009-2012, donde se promueven las candidaturas y las</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>“Catálogo de Proveedores de Bienes, Servicios y Arrendamiento para Campañas Electorales”.</p> <p>Por lo que incumple con lo estipulado en los artículos 26, fracción I, VII y XIX, 55, fracción III, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, 69 y 95 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>III. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</u></p> <p><u>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p>	<p>In Green, S.A. de C.V., no se encuentran registrados en “Catálogo de Proveedores de Bienes, Servicios y Arrendamiento para Campañas Electorales”.</p> <p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvante en su totalidad la misma.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el escrito SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Por lo que respecta a la observación realizada por esa Unidad de Fiscalización, señalada con el número 18, se puntualiza que no resulta ser un gasto de campaña, lo anterior es así atendiendo a que mi representado lo realizó, en franco cumplimiento a las conductas y obligaciones establecidas en las Leyes de materia que nos ocupa, razón por la cual es innegable que se haya efectuado el gasto que se observa, lo cual derivo en la conclusión de etiquetar la erogación como un gasto de campaña, sin realizar un análisis previo y acucioso de las elementos que rodearon al gasto ejercido.</p> <p>Lo anterior es así, partiendo del hecho de</p>	<p>propuestas de campaña; es por ello que con base a estos y otros elementos, es que está autoridad electoral determinó que dichos gastos se ubican en el supuesto establecido en los artículos 225 fracción X y 256 tercer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal como propaganda electoral y en consecuencia debieron ser reportados en los informes respectivos de campaña.</p> <p>Adicionalmente, es de puntualizar que esta autoridad electoral en ningún momento está obstruyendo la ideología ni normas internas del Partido Político, por el hecho de advertir que dentro de los gastos ejercidos y reportados como gastos ordinarios, se encontraron gastos de propaganda de campaña en periodo electoral, misma que se publicó, adquirió y difundió en apoyo a sus candidatos durante el periodo de campaña, en la que se invita de manera indubitable a votar a favor de éstos, contraviniendo lo estipulado en los artículos antes citados.</p> <p>Finalmente, es importante mencionar que la observación no está en el sentido de ocultamiento de gastos, sino que fueron registradas contablemente como actividades ordinarias, cuando corresponden a gastos de campaña, los cuales no se reportaron en su momento en los Informes de Campaña de las candidaturas que se vieron beneficiadas con la difusión de dicha propaganda electoral; sin que ello implique un rebase a los topes establecidos por el</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>XIX. Conducir sus actividades por los causes legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales.</u></p> <p><i>“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>III. Informes de campaña:</i></p> <p><i>c) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”</i></p> <p><i>“Artículo 69. Queda prohibido a los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos contratar para sus campañas electorales, proveedores de bienes y servicios que no estén registrados en el “Catálogo de Proveedores de Bienes, Servicios y Arrendamiento para Campañas Electorales”, que para tal efecto</i></p>	<p>que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, ejerció el gasto como consecuencia de su obligación de publicar o transmitir a sus simpatizantes y militantes la información que históricamente ha venido transmitiendo, como referente y estandarte que hasta la fecha es de esta Ciudad Capital, es decir el de un Partido de Izquierda, ya que en caso contrario estaría actuando en contra de sus ideas reformadoras, lo cual evidentemente atentaría o pondría en riesgo su vida jurídico-institucional.</p> <p>Así las cosas y atendiendo a cada una de las circunstancias antes señaladas, resulta evidente que no existen elementos contundentes que normen el criterio de esa Unidad de Fiscalización para concluir que el gasto ejercido es atribuible a la campaña desarrollada en el año 2009, ya que tal y como ha sido expuesto, mi representado tiene la obligación moral e institucional de informar los proyectos que se encuentra desarrollando, así como poner del conocimiento la serie de cambios o designaciones acontecidas en su interior, lo cual es realizado por la totalidad de las Instituciones Políticas que existen en esta Ciudad Capital, caso contrario se estaría obstruyendo sus ideologías y normas internas (estatutos), las cuales en su generalidad marcan el fin de crear política y con ella incidir en el gusto o identidad de la población en general, razón por la cual</p>	<p>Consejo General para las campañas electorales del proceso electoral ordinario 2008-2009.</p> <p>Por lo que se considera que subsiste la observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>elabore la Unidad Técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 56 del Código.”</p> <p>“Artículo 95. Los Informes de Gastos de Campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días hábiles posteriores al día siguiente en que concluyan las campañas electorales. En éstos se incluirán la totalidad de los gastos en que se hubiera incurrido durante la campaña electoral o que estén relacionados con ésta, de acuerdo con lo establecido en los artículos 55, fracción III, y 254 del Código.</p> <p>Se deberá presentar ante las autoridades electorales un informe por cada una de las campañas en las que hayan participado los partidos políticos o coaliciones, especificando los gastos que el partido político o coalición y el candidato realizaron, así como el origen de los recursos que se utilizaron para financiar la campaña...”</p>	<p>para lograr lo aquí mencionado, es necesario realizar publicaciones a través de periódicos o revistas.</p> <p>No debe pasar desapercibido por esa Unidad que cada Partido Político y en específico el que representó, decidió realizar su difusión a través de periódicos y revistas, ya que su economía y presupuesto alcanzó únicamente para ello, actuando por tanto en estricto apego de la Ley de la materia, atento a lo anterior esa Unidad Técnica Especializada de Fiscalización deberá valorar que si mi representado hubiese optado por no realizar publicaciones en el periodo en el que lo hizo, por que aparentemente coincide con el periodo de campaña, pues evidentemente se ubicaría en el supuesto de un incumplimiento, ya que la Ley es muy clara al obligarle a realizar publicaciones periódicas, lo cual fue cumplido a la letra, ante lo contrario que resulta ser el criterio que se pretende aplicar, de igual forma sería sancionado.</p> <p>En relación a lo señalado en la irregularidad 18, la cual se responde ad cautelam, referente a la revisión a las cuentas “Actividades Específicas”, “Servicios Generales”, “Propaganda” y “Actividades Políticas”, se determinaron erogaciones consideradas como actividades ordinarias que corresponden a la adquisición de propaganda electoral por \$1,960,898.99 (un millón novecientos</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
	<p>sesenta mil ochocientos noventa y ocho pesos 99/100 MN), nos permitimos manifestar que, suponiendo sin conceder, que realmente las erogaciones detectadas que amparan el importe señalado con antelación, fueran erogaciones de campaña como se le pretende imputar al Partido de la Revolución Democrática, no impacta ninguna de ellas en algún rebase de tope de campaña aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.</p> <p>No obstante lo anterior, es necesario puntualizar que este Instituto Político no pretendió ocultar el reporte de las erogaciones relacionadas en el anexo 19, ello es así, en razón de que fueron consideradas como Actividades específicas, Servicios Generales para el Partido Político y difusión de la ideología partidista de carácter institucional, las cuales resultan ser actividades de carácter ordinario, por lo que el registro contable se consideró en el ejercicio ordinario dos mil nueve que hoy se fiscaliza, lo anterior se reafirma con el hecho de que no fueron pagados con recurso de las cuentas bancarias aperturadas para la operación de las campañas electorales, situación que si hubiera llevado a un ocultamiento de operaciones, en conclusión el partido político, acato a cabalidad lo dispuesto por la normatividad en materia de fiscalización otorgándole a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización certeza en</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
	cuanto el origen, destino y monto de los recursos erogados.	
<p>19. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta "Servicios Generales", el Partido Político registró contablemente el importe de \$5,978.09 (cinco mil novecientos setenta y ocho pesos 09/100 MN) mediante la póliza de egresos 3,212 del 15 de diciembre de 2009, por concepto de seguro del vehículo RAM Charger SLT modelo 1999, placas XK572508, amparado con la póliza de seguro 29002115 con vigencia del 18 de noviembre de 2009 al 18 de noviembre de 2010, expedida por ABA Seguros, SA de CV; cabe mencionar que dicho automóvil no se encuentra relacionado dentro del Inventario General de Bienes Muebles.</p> <p>Por lo que incumple con lo estipulado en los artículos 26, fracción I, VII y XXII del Código Electoral del Distrito Federal, 143 y 144 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><u>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado</u></p>	<p>Observación 19</p> <p>Por lo que se refiere a que en la cuenta "Servicios Generales", éste Partido Político registró contablemente el importe de \$5,978.09 (cinco mil novecientos setenta y ocho pesos 09/100 MN) mediante la póliza de egresos 3212 del 15 de diciembre de 2009, por concepto de seguro del vehículo RAM Charger SLD modelo 1999, placas XK572508, amparado con la póliza de seguro 29002115 con vigencia del 18 de noviembre de 2009 al 18 de noviembre de 2010, expedida por ABA Seguros, S.A. de C.V.; y que dicho automóvil no se encuentra relacionado dentro del Inventario General de Bienes Muebles.</p> <p>Para solventar la presente observación se acompaña al presente oficio copia de la factura, copia de la tarjeta de circulación y cuatro fotografías con las que se puede constatar el tipo de vehículo que fue asegurado, además de que se aprecia el número de placa y engomado, coincidiendo con la señalada por esa Unidad.</p> <p>Así también, con los documentos descritos en el párrafo anterior se puede corroborar que los datos declarados a la aseguradora para la contratación del seguro respectivo, corresponden al vehículo tipo RAM VAN y que forma parte de los utilitarios declarados en el Inventario General de Bienes</p>	<p>Derivado de la documentación proporcionada por el Partido Político, se determinó que presentó copia de la tarjeta de circulación de la camioneta RAM VAN con número de placas 338 NYN, así como la copia de la factura número A15089 de fecha 18 de agosto de 1999 número de serie XES72508, por lo que se aclara el error que existe en la póliza de seguro de ABA Seguros SA de CV en la cual se describe a una camioneta RAM Charger SLT modelo 1999, con el número de serie y placas arriba mencionados, sin embargo, la camioneta RAM VAN no se encuentra relacionada dentro del Inventario General de Bienes Muebles.</p> <p>Con fecha 30 de julio del presente año, el Instituto Político, exhibió el Inventario General de Bienes Muebles, al cual ya se incorporó la camioneta antes citada, por lo que esta autoridad electoral considera que solventa la observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</u></p> <p><u>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p><u>XXII. Llevar un inventario detallado de los bienes muebles e inmuebles cuya adquisición haya sido con recursos provenientes del financiamiento directo o indirecto federal y local;</u></p> <p><u>Artículo 143. Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, diferenciando aquellos que fueron adquiridos con recursos provenientes del financiamiento federal, de los comprados con financiamiento local o a través de donaciones, complementándolo con un inventario físico valuado conforme al valor en libros contables, que se deberá incluir actualizado conjuntamente con sus informes anuales.</u></p>	<p>Muebles de éste Partido Político.</p> <p>Con independencia a todo lo anterior, se envió atento escrito a la empresa aseguradora ABA Seguros, S.A. de C.V., a efecto de que se aboque a la corrección de la póliza de seguro que nos ocupa.</p> <p>Se anexan 4 fojas.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el escrito SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Atento a lo indicado en la observación número 19, la misma se solventa en su totalidad con la inclusión del vehículo descrito en la presente observación, al inventario general de bienes muebles, mismo que se acompaña al presente oficio.</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>Artículo 144. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden a los valores de arrendamiento de mercado que correspondan. Dichas cuentas se establecerán de acuerdo con el sistema de valuación establecido, el cual deberá ser incluido en los informes respectivos. Asimismo, deberán formularse las notas correspondientes en el Estado de Posición Financiera.</u></p>		
<p>20. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en las cuentas de "Servicios Generales" y "Propaganda", se identificó la adquisición de alimentos, material de ferretería, espectacular y manta; así como el arrendamiento de tablonés y sillas plegables, por el monto de \$110,788.14 (ciento diez mil setecientos ochenta y ocho pesos 14/100 MN), que rebasan la cantidad de \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN), equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por los que no se emitieron cheques nominativos a favor de los proveedores o prestadores del servicio.</p>	<p>Observación 20</p> <p>Por lo que se refiere a que en las cuentas de "Servicios Generales" y "Propaganda", en el que se identificó la adquisición de alimentos, material de ferretería, espectacular y manta; así como el arrendamiento de tablonés y sillas plegables, por el monto de \$90,788.14 (noventa mil setecientos ochenta y ocho pesos 14/100 M.N.), que rebasan la cantidad de \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por lo que no se emitieron cheques nominativos a favor de los</p>	<p>Del análisis a los comentarios vertidos por el Partido Político con relación a la póliza de egresos número 44 por el importe de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN), el Instituto Político argumenta que no rebasa la cantidad de 100 veces el SMGDVDF, por la cual se realizó una observación incorrecta poniéndolo en completo estado de indefensión; sin embargo, en ningún momento esta autoridad le dejó en estado de indefensión ya que éste cuenta con la documentación donde se refleja que el importe antes citado corresponde al pago parcial de la factura número 854610 expedida por YB. OPERADORA S DE R.L. DE C.V. del 3 de marzo de 2009 por el importe de \$24,000.00 (veinticuatro mil</p>

IRREGULARIDAD U OMISION

POLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA			
Eg. 3.078	13-Ene-09	Trans. 2881	3-Ene-09	153566	22-Dic-08	Operadora Bariloche, SA de CV	Consumo	\$ 7,587.00
Eg. 3.530	09-Dic-09	Trans. 4219	09-Dic-09	3897	28-Nov-09	Ramírez Domínguez Alma Edith	Material diverso de ferreteria	6,337.14
Eg. 44	13-Mar-09	1366	13-Mar-09	8 54610	03-Mar-10	YB Operadora S de RL de CV	Alimentos	24,000.00
Eg. 55	14-Sep-09	1635	4-Sep-09	364		Héctor Javier Alonso Piña	Espectacular y Manta, Apoyo madres solteras, Comité Ejecutivo Delegacional en Álvaro Obregón.	49,864.00
Eg.1.059	13-Mar-09	1260	3-Mar-09	107	02-Mar-09	Martha Ivonne Dirzo Méndez.	118 Tablones y 464 sillas plegables.	23,000.00
TOTAL								\$ 110,788.14

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26 fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 56 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

COMENTARIOS DEL PARTIDO

proveedores o prestadores del servicio.

En relación a la presente observación, cabe mencionar a esa Unidad que de la relación indicada existe el caso del egreso número 44, de fecha 13 de marzo de 2009 de YB. OPERADORA S DE R.L. DE C.V., por un importe de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.), el cual no rebasa la cantidad de 100 salarios mínimos general vigente en el Distrito Federal, razón por la cual se realiza una observación incorrecta, poniendo a mi representado en completo estado de indefensión al imputar supuestas irregularidades que no existen.

Ahora bien y respecto a los cuatro casos subsistentes, es de importancia poner de su conocimiento que los proveedores indicaron que no aceptaban títulos de crédito (cheques) en contraprestación de sus servicios, razón por la cual nos vimos en la obligación de liquidar el servicio prestado en efectivo.

En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el escrito SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:

Por lo que se refiere a lo señalado por esa Unidad, dentro de la observación identificada con el número 20, se hace de su conocimiento que se encuentra trabajando en su preparación e integración, para con ello solventarla en su totalidad al

COMENTARIOS DE LA UTEF

pesos 00/100 MN), por lo que no le asiste la razón.

Adicionalmente, el Partido Político manifestó que los proveedores no aceptaban títulos de crédito (cheques) en contraprestación de sus servicios por lo que se vieron en la obligación de liquidar el servicio prestado en efectivo.

No obstante, que el Instituto Político señala que se encuentra trabajando en su preparación e integración para solventar la observación que nos ocupa, dentro de la documentación presentada el 30 de julio de 2010, se localizó lo siguiente:

Escritos emitidos por los proveedores en hojas membretadas, con los cuales informan que éstos no aceptan pagos con cheques nominativos en el caso de ventas al mostrador, por tratarse de una operación de compraventa al público en general, realizada mediante el pago en efectivo y en una sola exhibición, determinándose lo siguiente:

- a) Respecto de los proveedores Operadora Bariloche, S.A. de C.V., Ramírez Domínguez Alma Edith e YB Operadora S. de R.L. de C.V., a través de los escritos de fecha 27 de julio de 2010, signados por la Operadora (y confirmado vía telefónica por el C. Antonio Amaya), la C. Alma Edith Ramírez y el C. Oswaldo Maldonado, respectivamente, manifiesta que la venta realizada al

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p><u>“Artículo 56. Todo pago que efectúen los partidos políticos o coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador del servicio, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. La documentación comprobatoria de los pagos a que se hace referencia deberá conservarse anexa a las pólizas de los cheques respectivos.”</u></p>	<p>momento en que emita la respuesta respectiva a la notificación de las observaciones subsistentes.</p> <p>Respecto a lo observado por la Unidad Fiscalizadora e identificada con el numeral 20, la misma se solventa en su totalidad con la exhibición de la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Carta, en hoja membretada, de fecha 27 de julio de 2010, librada por la empresa denominada OPERADORA BARILOCHE S.A. DE C.V. - Carta expedida por la C. Alma Edith Ramírez Domínguez, de fecha 27 de julio de 2010, en su calidad de propietaria de la negociación mercantil denominada “FERRETERA DEL SUR”. - Carta, en hoja membretada, de fecha 29 de julio de 2010, librada por la empresa denominada YB OPERADORA, S. DE R.L. DE C.V. - Carta, en hoja membretada, de fecha 22 de julio de 2010, expedida por la C. Martha Ivonne Dirzo Méndez, en su calidad de propietaria de la negociación mercantil denominada “BANQUETES SARAHI”. <p>Como se puede advertir del contenido de las cartas señaladas, los bienes y servicios adquiridos ante los proveedores respectivos, fueron realizados en efectivo,</p>	<p>Partido de la Revolución Democrática, mediante facturas 153566 por la cantidad de \$7,587.00 (siete mil quinientos ochenta y siete pesos 00/100 MN), factura 3897 de fecha 28 de noviembre de 2009, por la cantidad de \$6,337.14 (seis mil trescientos treinta y siete pesos 14/100 MN) y la 854610 de fecha 15 de marzo de 2009, por la cantidad de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 MN), respectivamente, fueron hechas en una sola exhibición y en efectivo.</p> <p>b) En cuanto al proveedor Martha Ivonne Dirzo Méndez, a través de escrito de fecha 22 de julio de 2010, firmado por el proveedor antes mencionado, indica que la renta de Tablones y sillas plegables realizada al Partido de la Revolución Democrática mediante factura número 107 de fecha 2 de marzo de 2009 por la cantidad de \$23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 MN), fue hecha en una sola exhibición y en efectivo.</p> <p>Cabe señalar, que esta autoridad electoral verificó vía telefónica la autenticidad de los escritos antes citados con los propios proveedores.</p> <p>Con relación del proveedor Héctor Javier Alonso Piña, únicamente se entregó escrito del Instituto Político de fecha 27 de julio de 2010, dirigido al referido proveedor, donde se le solicita le expida una carta informativa en la cual haga</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
	<p>ya que resultó ser una operación de mostrador, la cual según su propio dicho debe ser únicamente en una exhibición y en efectivo, tal y como lo manifestamos previamente dentro del oficio SFDF/173/10.</p> <p>Ahora bien y por lo que respecta al proveedor denominado Héctor Javier Alonso Piña y/o Comercializadora Planeta 3, informo vía telefónica que no le es posible entregar el tipo de carta aquí descrita, sin embargo, confirma que la operación efectuada a través de la factura 364, de fecha 7 de septiembre de 2009, fue realizada en efectivo dada la naturaleza del servicio prestado, es decir contra la entrega del mismo.</p> <p>Ahora bien, no obstante lo anterior se entregó comunicado a dicho proveedor, en el que se solicita indique cual es el motivo por el cual el pago del servicio contratado fue en efectivo.</p>	<p>constar la no aceptación de pagos con cheques nominativos e informe que la factura 364 de fecha 7 de septiembre de 2009 por la cantidad de \$49,864.00 (cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 MN) fue cubierta en una sola exhibición y en efectivo.</p> <p>Por lo anterior, se concluye que de las operaciones realizadas por el Partido Político con los proveedores antes citados por el importe de \$110,788.14 (ciento diez mil setecientos ochenta y ocho pesos 14/100 MN), se solventó el importe de \$60,924.14 (sesenta mil novecientos veinticuatro pesos 14/100 MN), quedando pendiente la cantidad de \$49,864.00 (cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 MN), por lo que se considera parcialmente solventada la observación.</p>
<p>21. De la revisión al financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Distrito Federal para Actividades Específicas del 2009, se determinó que el Instituto Político no acreditó contablemente el destino de los recursos por \$1,553,550.19 (un millón quinientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta pesos 19/100 MN), mismos que se integran en el anexo 10, Por lo tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código</p>	<p>Observación 21</p> <p>Ahora bien y por lo que se refiere a la presente observación en la que se observa que derivado de la revisión al financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Distrito Federal para Actividades Específicas del 2009, se determinó que este Instituto Político no acreditó contablemente el destino de los recursos por \$1,553,550.19 (un millón quinientos cincuenta y tres mil quinientos</p>	<p>No obstante, que el Instituto Político señala que se encuentra trabajando en su preparación e integración para solventar la observación que nos ocupa, dentro de la documentación presentada el 30 de julio de 2010, se localizaron pólizas contables que acreditan gastos en la cuenta de "Actividades Específicas", determinándose lo siguiente:</p> <p>De la prerrogativas entregadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Electoral del Distrito Federal y 7 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p>...”</p> <p><i>“Artículo 7...</i></p> <p><u>Todos los recursos que reciban los</u></p>	<p>cincuenta pesos 19/100 MN).</p> <p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el escrito SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Respecto a lo señalado en la observación número 21 y para estar en condiciones de solventarla en su totalidad, anexo al presente oficio se acompañan la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Póliza de egresos número 3551, del mes de diciembre de 2009. -Póliza de egresos número 2805, del mes de marzo de 2009. -Póliza de egresos número 3089, del mes de marzo de 2009. -Póliza de egresos número 3090, del mes de marzo de 2009. -Póliza de egresos número 3309, del mes de abril de 2009. -Póliza de egresos número 2971, del mes de abril de 2009 -Póliza de egresos número 2979, del mes de abril de 2009. -Póliza de egresos número 2980, del mes 	<p>actividades específicas por un monto de \$2,869,706.55 (dos millones ochocientos sesenta y nueve mil setecientos seis pesos 55/100 MN), el Partido Político acreditó pagos por este concepto por la cantidad de \$2,153,831.34 (dos millones ciento cincuenta y tres mil ochocientos treinta y un pesos 34/100 MN), adicionalmente se efectuaron pagos por \$257.60 (doscientos cincuenta y siete pesos 60/100 MN), correspondientes a comisiones bancarias; asimismo, se refleja un saldo en la cuenta bancaria 0164623657 al 31 de diciembre de 2009 de \$3,738.50 (tres mil setecientos treinta y ocho pesos 50/100 MN), por lo que existe una diferencia entre el importe otorgado por esta autoridad electoral y los pagos acreditados por un monto de \$711,879.31 (setecientos once mil ochocientos setenta y nueve pesos 31/100 MN), por el que no aclaró el destino de estos recursos, ni se reingresó a la cuenta antes citada, por lo que solventa parcialmente la observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>partidos políticos por concepto de financiamiento público directo para actividades específicas como entidades de interés público, serán depositados en una cuenta específica que se identificará como CBODFAE (Partido)- (Número), la cual será manejada mancomunadamente por el titular del órgano interno y quien designe el partido político, y sólo podrá utilizarse para el pago de actividades específicas relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a las tareas editoriales. A dicha cuenta podrán ingresar recursos provenientes de alguna de las cuentas para recursos de actividades ordinarias que se identifican como CBODDF.</u></p>	<p>de abril de 2009. -Póliza de egresos número 2981, del mes de abril de 2009 -Póliza de egresos número 3836, del mes de mayo de 2009. -Póliza de egresos número 3959, del mes de mayo de 2009. -Póliza de egresos número 3873, del mes de junio de 2009 -Póliza de egresos número 2966, del mes de junio de 2009. -Póliza de egresos número 3560, del mes de agosto de 2009. -Póliza de egresos número 2728, del mes de septiembre de 2009 -Póliza de egresos número 2729, del mes de septiembre de 2009. -Póliza de egresos número 2730, del mes de septiembre de 2009. -Póliza de egresos número 2731, del mes de septiembre de 2009 -Póliza de egresos número 3606, del mes de octubre de 2009. -Póliza de egresos número 2643, del mes de octubre de 2009. -Póliza de egresos número 2644, del mes de octubre de 2009 -Póliza de egresos número 2541, del mes de diciembre de 2009. -Póliza de egresos número 2547, del mes de diciembre de 2009. -Póliza de egresos número 3101, del mes de enero de 2009</p> <p>La documentación antes descrita se exhibe con todos y cada uno de sus documentos comprobatorios.</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>22. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta "Actividades Políticas", se determinaron erogaciones registradas contablemente mediante la póliza E-3044 del 6 de noviembre de 2009, por un importe de \$189,750.00 (ciento ochenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN) cuyo testigo adjunto a ésta, no corresponde con el concepto señalado en la factura 2684 del 5 de octubre del mismo año, expedida por Black in Green, SA de CV.</p> <p>Por tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p>	<p>Observación 22</p> <p>Por lo que se refiere a la revisión de la cuenta "Actividades Políticas", se determinaron erogaciones registradas contablemente mediante la póliza E-3044 del 6 de noviembre de 2009, por un importe de \$189,750.00 (ciento ochenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN) cuyo testigo adjunto a ésta, no corresponde con el concepto señalado en la factura 2684 del 5 de octubre del mismo año, expedida por Black in Green, S.A. de C.V.</p> <p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el escrito SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Por lo que se refiere a lo señalado por esa Unidad dentro de la observación identificada con el número 22, se hace de su conocimiento que se encuentra trabajando en su preparación e integración, para con ello solventarla en su totalidad al momento en que emita la respuesta</p>	<p>Considerando que el Partido Político establece en su comunicado de respuesta que el desahogo de la presente observación se hará en la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes", la autoridad electoral determina que la observación subsiste.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p><i>...”</i></p> <p><i>“Artículo 51. <u>Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.”</u></i></p>	<p>respectiva a la notificación de las observaciones subsistentes.</p>	
<p>23. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta “Actividades Políticas”, se registró contablemente el importe de \$138,000.00 (ciento treinta y ocho mil pesos 00/100 MN), mediante la póliza E-2783 del 18 de mayo de 2009, sustentada con la factura 7860 del 11 del mismo mes y año,</p>	<p>Observación 23</p> <p>Atento a la observación realizada por esa Unidad de Fiscalización, a la cuenta “Actividades Políticas”, indicando un registro contable por el importe de \$138,000.00 (ciento treinta y ocho mil pesos 00/100 MN), mediante la póliza E-</p>	<p>Derivado de la revisión a la documentación proporcionada por el Partido Político en confronta, consistente en la póliza de egresos número 2783, de fecha 18 de mayo de 2009, se determinó que el Instituto Político reclasificó contablemente el importe de \$138,000.00 (ciento treinta y ocho mil pesos 00/100 MN) de la cuenta “Actividades</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>expedida por Héctor Díaz Castellanos, afectando la cuenta de gastos, cuando debió registrarse en la cuenta de proveedores ya que con anterioridad se había creado el pasivo por esta factura.</p> <p>Por tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII, 55 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</p> <p>...</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de</p>	<p>2783 del 18 de mayo de 2009 y sustentada con la factura 7860 del 11 del mismo mes y año, expedida por Héctor Díaz Castellanos, afectando la cuenta de gastos, cuando debió registrarse en la cuenta de proveedores ya que con anterioridad se había creado el pasivo por esta factura.</p> <p>Por lo que respecta a la presente observación la misma se solventa en su totalidad, con la exhibición de póliza de egresos número 2783, de fecha 18 de mayo de 2009 debidamente reclasificada, registrada y soportada con la copia de factura.</p> <p>Se anexan 8 fojas.</p>	<p>Políticas” a la cuenta de “Proveedores”; asimismo, se verificó que se reflejara el movimiento en auxiliares contables, balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009 e Informe Anual, modificados. Por lo anterior se considera que solventa la observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</p> <p>...”</p> <p>Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</p> <p>I. Informes anuales:</p> <p>...</p> <p>En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y</p> <p>...</p> <p>“Artículo 89. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos</p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.</i></p>		
<p>24. De la revisión a la documentación presentada, se advierte que en la cuenta de "Actividades Políticas", el Partido Político registró contablemente mediante la póliza número 3151 de fecha 18 de mayo de 2009, el importe de \$672,750.00 (seiscientos setenta y dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN); sustentado con el recibo de donación número 433 del 13 de mayo del mismo año, así como por los testigos consistentes en dos fotografías en las que sólo se aprecia el logotipo de la asociación; sin embargo, de acuerdo al escrito del mismo mes y año, signado por el Lic. Guillermo Gutiérrez Romero, Presidente de la Fundación Nacional de Investigaciones de Niños Robados y Desaparecidos, I.A.P., refiere que se trata de la elaboración y venta de artículos promocionales para la campaña del año 2009, consistentes en playeras y gorras con el logotipo de la asociación y del PRD, por lo anterior se determina que</p>	<p>Observación 24</p> <p>Tocante a la presente observación en la que esa Unidad refiere que en la cuenta "Actividades Políticas", éste Partido Político registró contablemente mediante la póliza número 3151 de fecha 18 de mayo de 2009, el importe de \$672,750.00 (seiscientos setenta y dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN), sustentado con el recibo de donación número 433 del 13 de mayo del mismo año, así como por los testigos consistentes en dos fotografías en las que sólo se aprecia el logotipo de la asociación; sin embargo, de acuerdo al escrito del mismo mes y año, signado por el Lic. Guillermo Gutiérrez Romero, Presidente de la Fundación Nacional de Investigaciones de Niños Robados y Desaparecidos, I.A.P., refiere que se trata de la elaboración y venta de artículos promocionales para la campaña del año 2009, consistentes en playeras y gorras</p>	<p>De la revisión a la documentación y testigos proporcionados por el Partido Político en la sesión de confronta, consistente en la póliza de egresos núm. 3151 de fecha 18 de mayo de 2009 por el importe de \$672,750.00 (seiscientos setenta y dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN), sustentado con el recibo de donación número 433 del 13 de mayo del mismo año, así como una playera blanca en la que se aprecia en la parte frontal la leyenda; "Fundación Nacional de Investigaciones de Niños Robados y Desaparecidos, I.A.P" y en la parte trasera dentro de un sol amarillo el eslogan "Gobierna para tu bien PRD-DF", y una gorra roja donde se observan la misma propaganda, del análisis a estos testigos esta autoridad advirtió que si bien es cierto se promociona tanto a la fundación como al Partido de la Revolución Democrática, también lo es que la misma no hace alusión a candidato alguno, ni promueve el voto a favor de los candidatos de ese Instituto</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>no se reporto en los Informes de Campaña del proceso electoral del 2009.</p> <p>Por lo que incumple con lo estipulado en los artículos 26, fracción I, VII y XIX, 55, fracción III, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, y 95 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>IV. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</u></p> <p><u>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p><u>XIX. Conducir sus actividades por los causes legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de</u></p>	<p>con el logotipo de la asociación y del PRD, por lo que se determina que no se reporto en los informes de Campaña del proceso electoral del 2009.</p> <p>Lo observado por esa Unidad de Fiscalización se solventa en su totalidad, con la exhibición de los testigos físicos, consistentes de una gorra color roja en la que se aprecia de un lado el logotipo de la Fundación y por el otro lado el logotipo de éste Partido Político.</p> <p>Asimismo, se acompaña playera en la cual se puede observar por uno de sus lados el logotipo de la Fundación señalada y por el otro lado únicamente el logotipo del Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>Con dichos testigos esa Unidad de Fiscalización deberá concluir que no existe ningún tipo de promoción al voto, al no inducir o incitar al público en general su voto, ya que tal y como se ha dicho, únicamente aparece el logotipo de mi representado sin que aparezca leyenda alguna que oriente a la ciudadanía a ejercer su voto a favor o en determinada fecha de éste Instituto Político, circunstancias bastas y suficientes para demostrar que la presente observación no puede ser considerada como gasto de campaña.</p> <p>Se anexa 10 foja, una gorra y una playera.</p>	<p>Político en el Distrito Federal, además de que no se hace alusión de manera alguna al proceso electoral, por tanto esta instancia fiscalizadora determinó que con la entrega física de los referidos testigos fue posible acreditar que esta propaganda forma parte de las actividades ordinarias, por tanto se da por solventada esta observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>candidatos y campañas electorales.”</i></p> <p><i>“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>III. Informes de campaña:</i></p> <p><i>c) <u>En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”</u></i></p> <p><i>“Artículo 95. Los Informes de Gastos de Campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días hábiles posteriores al día siguiente en que concluyan las campañas electorales. En éstos se incluirán la totalidad de los gastos en que se hubiera incurrido durante la campaña electoral o que estén relacionados con ésta, de acuerdo con lo establecido en los artículos 55, fracción III, y 254 del Código.</i></p> <p><i><u>Se deberá presentar ante las autoridades electorales un informe por</u></i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																																						
<p><u>cada una de las campañas en las que hayan participado los partidos políticos o coaliciones, especificando los gastos que el partido político o coalición y el candidato realizaron, así como el origen de los recursos que se utilizaron para financiar la campaña...</u></p>																																																								
<p>25. De la revisión a la documentación presentada, se advierte que en las cuentas de "Servicios Generales" y "Propaganda" el Instituto Político registró contablemente erogaciones por el monto de \$215,444.00 (doscientos quince mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN), sustentadas con documentación que carecen de requisitos fiscales consistentes en la factura original, cantidad, costo unitario e IVA mal calculado. Integrado como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="113 911 709 1170"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th colspan="2">CHEQUE</th> <th colspan="2">DOCUMENTO</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> <th rowspan="2">INCONSISTENCIA</th> </tr> <tr> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Eg. 3,501</td> <td>01-Abr-09</td> <td>281</td> <td>07-Abr-09</td> <td>56</td> <td>27-Mar-09</td> <td>\$ 89,700.00</td> <td>Copia simple de la factura</td> </tr> <tr> <td>Eg. 55</td> <td>14-Sep-09</td> <td>1835</td> <td>14-Sep-09</td> <td>364</td> <td>s/fecha</td> <td>49,864.00</td> <td>No menciona fecha, ni costo unitario</td> </tr> <tr> <td>Eg. 2,507</td> <td>06-May-09</td> <td>7507</td> <td>06-May-09</td> <td>247</td> <td>S/FECHA</td> <td>40,000.00</td> <td>No menciona cantidad ni costo unitario, IVA mal calculado</td> </tr> <tr> <td>Eg. 1,985</td> <td>19-Mar-09</td> <td>1118</td> <td>19-Mar-09</td> <td>782</td> <td>19-Mar-09</td> <td>35,880.00</td> <td>No menciona cantidad ni costo unitario, presenta enmendaduras</td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td>\$ 215,444.00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo que incumple con lo estipulado en los artículos 26, fracción I y VII, del Código Electoral del Distrito Federal, y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p>	PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		IMPORTE	INCONSISTENCIA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	Eg. 3,501	01-Abr-09	281	07-Abr-09	56	27-Mar-09	\$ 89,700.00	Copia simple de la factura	Eg. 55	14-Sep-09	1835	14-Sep-09	364	s/fecha	49,864.00	No menciona fecha, ni costo unitario	Eg. 2,507	06-May-09	7507	06-May-09	247	S/FECHA	40,000.00	No menciona cantidad ni costo unitario, IVA mal calculado	Eg. 1,985	19-Mar-09	1118	19-Mar-09	782	19-Mar-09	35,880.00	No menciona cantidad ni costo unitario, presenta enmendaduras	TOTAL						\$ 215,444.00		<p>Observación 25</p> <p>Por lo que se refiere a la presente observación, en la que se observan las cuentas de "Servicios Generales" y "Propaganda" este Instituto Político registró contablemente erogaciones por el monto de \$215,444.00 (doscientos quince mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN), sustentadas con documentación que carecen de requisitos fiscales consistentes en la factura original, cantidad, costo unitario e IVA mal calculado.</p> <p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el escrito SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p>	<p>No obstante, que el Instituto Político señala que se encuentra trabajando en su preparación e integración para solventar la observación que nos ocupa, dentro de la documentación presentada se localizó la póliza de egresos 55, sustentada con la factura 364 del 7 de septiembre de 2009, determinándose lo siguiente:</p> <p>La factura antes citada por el importe de \$49,864.00 (cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 MN) ya presenta la fecha de elaboración, sin señalar el precio unitario de los bienes adquiridos, argumentando el Partido Político que no es posible insertar en la factura antes descrita el costo unitario del espectacular y la manta, toda vez que el proveedor les indicó que el costo del servicios incluye ambos conceptos, con lo que se aclara este importe.</p> <p>Por la cantidad de \$165,580.00 (ciento sesenta y cinco mil quinientos ochenta pesos 00/100 MN), el Instituto Político no realizó comentarios ni presentó documentación alguna, por lo que se considera que solventa parcialmente la</p>
PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		IMPORTE			INCONSISTENCIA																																															
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA																																																			
Eg. 3,501	01-Abr-09	281	07-Abr-09	56	27-Mar-09	\$ 89,700.00	Copia simple de la factura																																																	
Eg. 55	14-Sep-09	1835	14-Sep-09	364	s/fecha	49,864.00	No menciona fecha, ni costo unitario																																																	
Eg. 2,507	06-May-09	7507	06-May-09	247	S/FECHA	40,000.00	No menciona cantidad ni costo unitario, IVA mal calculado																																																	
Eg. 1,985	19-Mar-09	1118	19-Mar-09	782	19-Mar-09	35,880.00	No menciona cantidad ni costo unitario, presenta enmendaduras																																																	
TOTAL						\$ 215,444.00																																																		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p>...”</p> <p><u>“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Esta última deberá cumplir con todos los</u></p>	<p>Respecto a lo observado por esa Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en la observación identificada con el número 25, la misma se encuentra trabajando en su preparación e integración, para con ello solventarla en su totalidad al momento en que emita la respuesta respectiva a la notificación de las observaciones subsistentes.</p> <p>Por lo que respecta a la observación indicada con el número 25, la misma se solventa con la exhibición de la póliza número 55, de fecha 14 de septiembre de 2009, en la cual consta la factura 364, con todos y cada una de los requisitos fiscales establecidos por la Ley de la materia.</p> <p>Es de puntualizar a esa Unidad, que no es posible insertar a la factura antes descrita el costo unitario de los servicios contratados, dada la naturaleza de los mismos, lo anterior es así, ya que fue solicitado al proveedor realizara la inserción de dicho dato, circunstancia a la que se negó, explicándonos que al servicio proporcionado de espectacular y manta, no es posible asignarle un costo unitario, por el simple hecho de formar parte intrínseca uno del otro, lo cual significa que no puede existir una cosa sin la otra y por tanto sólo se le puede asignar un costo total, como fue el caso que nos ocupa.</p>	<p>observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																										
<p><u>requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.</u></p>																																												
<p>26. De la revisión a la documentación presentada, se advierte que en las cuentas de "Servicios Generales" el Instituto Político registro contablemente gastos para pago de servicio telefónico por la cantidad de \$44,576.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 MN), que fueron respaldados con documentación que no se encuentra a nombre del Partido Político, integrado como sigue:</p>	<p>Observación 26</p> <p>Por lo que se refiere a que en las cuentas de "Servicios Generales" éste Instituto Político registro contablemente gastos para pago de servicio telefónico por la cantidad de \$44,576.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 MN), que fueron respaldados con documentación que no se encuentra a nombre del Partido Político.</p>	<p>No obstante, que el Instituto Político señala que se encuentra trabajando en su preparación e integración para solventar la observación que nos ocupa, dentro de la documentación presentada el 30 de julio de 2010, se localizó Acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal, determinándose lo siguiente:</p>																																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th colspan="2">CHEQUE</th> <th colspan="2">DOCUMENTO</th> <th rowspan="2">NOMBRE</th> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Eg. 329</td> <td>22-Abr-09</td> <td>1329</td> <td>22-Abr-09</td> <td>37197502</td> <td>27-Mar-09</td> <td>Axtel, S.A. de C.V.</td> <td>Pago servicio telefónico, de Delegación Benito Juárez.</td> <td>\$ 23,567.00</td> </tr> <tr> <td>Eg. 333</td> <td>12-Jun-09</td> <td>1453</td> <td>12-Jun-09</td> <td>B00613199</td> <td>20-Jun-09</td> <td>Axtel, S.A. de C.V.</td> <td>Pago servicio telefónico, de Delegación Benito Juárez.</td> <td>21,009.00</td> </tr> <tr> <td colspan="8" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td>\$ 44,576.00</td> </tr> </tbody> </table>	PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	Eg. 329	22-Abr-09	1329	22-Abr-09	37197502	27-Mar-09	Axtel, S.A. de C.V.	Pago servicio telefónico, de Delegación Benito Juárez.	\$ 23,567.00	Eg. 333	12-Jun-09	1453	12-Jun-09	B00613199	20-Jun-09	Axtel, S.A. de C.V.	Pago servicio telefónico, de Delegación Benito Juárez.	21,009.00	TOTAL								\$ 44,576.00	<p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p>	<p>En el Acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Distrito Federal de la Sesión Ordinaria del día 2 de febrero de 2009, se acordó apoyar económicamente para gastos de telefonía local a la C. Cecilia Olivos Santoyo, para realizar encuestas telefónicas en el Comité Ejecutivo Delegacional en Benito Juárez, durante 2009, con lo que aclara él porque existen comprobantes emitidos por Axtel, SA de CV. que no están a nombre del Partido Político por la cantidad de \$44,576.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 MN).</p>
PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		NOMBRE				CONCEPTO	IMPORTE																																	
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA																																							
Eg. 329	22-Abr-09	1329	22-Abr-09	37197502	27-Mar-09	Axtel, S.A. de C.V.	Pago servicio telefónico, de Delegación Benito Juárez.	\$ 23,567.00																																				
Eg. 333	12-Jun-09	1453	12-Jun-09	B00613199	20-Jun-09	Axtel, S.A. de C.V.	Pago servicio telefónico, de Delegación Benito Juárez.	21,009.00																																				
TOTAL								\$ 44,576.00																																				
<p>Por lo que incumple con lo estipulado en los artículos 26, fracción I y VII, del Código Electoral del Distrito Federal, y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p>	<p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el escrito SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p>	<p>Por lo anterior se concluye que el Instituto Político solventa la observación.</p>																																										
<p><u>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p>	<p>Respecto a lo observado por esa Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en la observación identificada con el número 26, la misma se encuentra trabajando en su preparación e integración, para con ello</p>																																											

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p>..."</p> <p><i><u>“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Esta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.”</u></i></p>	<p>solventarla en su totalidad al momento en que emita la respuesta respectiva a la notificación de las observaciones subsistentes.</p> <p>Ahora bien y respecto a lo señalado por esa Unidad de Fiscalización en la observación identificada con el número 26, la misma se solventa en su totalidad con la exhibición del acuerdo concertado, en quórum, por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Distrito Federal, de fecha dos de febrero del año dos mil nueve, en el cual consta la aprobación del apoyo económico para la Secretaría de Comunicación Social de éste Partido Político.</p> <p>Con dicha documentación se acredita y justifica el gasto señalado en esta observación, la cual estuvo encaminada a la realización de los objetivos establecidos en el Comité Ejecutivo Delegacional en Benito Juárez, por tal motivo se acompaña el testigo utilizado para el estudio de mercado, realizado vía telefónica, con lo cual se acredita el origen, destino y monto de la erogación, no existiendo incertidumbre de los recursos involucrados.</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>27. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta de "Arrendamiento" subcuenta "Personas Físicas" del Comité Delegacional de Miguel Hidalgo, se determinó que el Instituto Político registro contablemente el importe de \$22,500.00 (veintidós mil quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de arrendamiento del inmueble ubicado en Mar Jónico número 23 colonia Anáhuac, la cual no está respaldada con el recibo correspondiente; adicionalmente, no se registraron contablemente las retenciones de impuestos respectivas. Por lo que incumple con lo estipulado en los artículos 26, fracción I y VII, del Código Electoral del Distrito Federal, 51 y 153 inciso c) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><u>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p>	<p>Observación 27</p> <p>Atento a lo señalado en esta observación, indicándose que en la cuenta de "Arrendamiento" subcuenta "Personas Físicas" del Comité Delegacional de Miguel Hidalgo, se determinó que este Partido Político registró contablemente el importe de \$22,500.00 (veintidós mil quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de arrendamiento del inmueble ubicado en Mar Jónico número 23 colonia Anáhuac, la cual no está respaldada con el recibo correspondiente; adicionalmente, que no se registraron contablemente las retenciones de impuestos respectivas.</p> <p>Es de hacer notar a esa Unidad Técnica Especializada de Fiscalización que mi representado se encuentra impedido para solventar lo observado, ya que se omite precisar con toda exactitud cuál es la mensualidad a la que hace referencia, dejándolo por tanto en completo estado de indefensión para hacer valer lo que a su derecho conviene.</p> <p>Lo anterior es así, ya que si bien es cierto existe una relación contractual en materia de arrendamiento, no menos cierto es que la cantidad observada podría corresponder a cualquiera de las mensualidades, razón por la cual esa Unidad deja estado de indefensión a mi representado al no poder</p>	<p>Derivado del análisis a los comentarios vertidos por el Partido Político con relación a que se encuentra impedido para solventar lo observado ya que no se hace referencia a cual es la mensualidad que se le observa; al respecto es de mencionar que en la sesión de confronta celebrada el 16 de julio del presente año, se le entregó copia de la póliza 2727 del 11 de agosto de 2009, la cual corresponde al importe observado.</p> <p>Con relación a lo anterior, el 30 de julio del año en curso el Instituto Político manifestó en su comunicado de respuesta que: "El desahogo de la presente observación se hará en la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes", por lo anterior, la autoridad electoral determina que la observación subsiste.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>...</p> <p><u>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p>..."</p> <p><u>“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.”</u></p> <p><u>Artículo 153. Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales, federales, locales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:</u></p> <p>d) Retener y enterar el impuesto</p>	<p>identificar cual de las mensualidades es la que se observa y también impide que se allegue de los medios de prueba idóneos y suficientes para solventar lo observado, tal y como lo establece el Artículo 20 de la Constitución Federal.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el escrito SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Respecto a lo observado por esa Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en la observación identificada con el número 27, la misma se encuentra trabajando en su preparación e integración, para con ello solventarla en su totalidad al momento en que emita la respuesta respectiva a la notificación de las observaciones subsistentes.</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado y honorarios asimilados a salarios;</i></p> <p><i>e) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta;</i></p> <p><i>f) <u>Retener y enterar el pago provisional del impuesto al valor agregado por el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales y por arrendamiento de bienes a personas físicas en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;</u></i></p>		
<p>28. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta de "Actividades Políticas", el Instituto Político registró contablemente gastos por un importe total de \$265,650.00</p>	<p>Observación 28</p> <p>Por lo que se refiere a que en la cuenta de "Actividades Políticas", este Instituto Político registró contablemente gastos por</p>	<p>Del análisis a los comentarios realizados y de la revisión a la documentación proporcionada por el Partido Político consistente en pólizas de egresos números 2862 y 2863 del 23 de febrero de 2009,</p>

IRREGULARIDAD U OMISION						COMENTARIOS DEL PARTIDO		COMENTARIOS DE LA UTEF																													
<p>(doscientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 MN), sustentados con facturas probablemente apócrifas, expedidas por el proveedor Edgar Cañedo Moreno, mismas que se integran a continuación:</p>						<p>un importe total de \$265,650.00 (doscientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 MN), sustentados con facturas probablemente apócrifas, expedidas por el proveedor Edgar Cañedo Moreno.</p>		<p>soportadas con las facturas 161 y 162 emitidas por el proveedor Edgar Cañedo Moreno por los importes de \$113,850.00 (ciento trece mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 MN) y \$151,800.00 (ciento cincuenta y un mil ochocientos pesos 00/100 MN) respectivamente, e informa que el número correcto de aprobación ante el SAT es el 12637726, mismo que se verificó y se constató en el portal correspondiente y los datos de los comprobantes antes citados se encuentran registrados en los Controles del Servicio de Administración Tributaria, por lo anterior se considera que solventa la observación.</p>																													
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th colspan="2">FACTURA</th> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NÚM.</th> <th>FECHA</th> <th>NÚM.</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>E-2862</td> <td>23-Feb-09</td> <td>161</td> <td>23-Feb-09</td> <td>90,000 Trípticos impresos a color y 18,000 volantes media selección carta</td> <td>\$113,850.00</td> </tr> <tr> <td>E-2863</td> <td>23-Feb-09</td> <td>162</td> <td>23-Feb-09</td> <td>88 lonas 5X4 mts. Impresas selección color</td> <td>151,800.00</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td>\$265,650.00</td> </tr> </tbody> </table>						PÓLIZA		FACTURA		CONCEPTO	IMPORTE	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	E-2862	23-Feb-09	161	23-Feb-09	90,000 Trípticos impresos a color y 18,000 volantes media selección carta	\$113,850.00	E-2863	23-Feb-09	162	23-Feb-09	88 lonas 5X4 mts. Impresas selección color	151,800.00	TOTAL					\$265,650.00	<p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p>			
PÓLIZA		FACTURA		CONCEPTO	IMPORTE																																
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA																																		
E-2862	23-Feb-09	161	23-Feb-09	90,000 Trípticos impresos a color y 18,000 volantes media selección carta	\$113,850.00																																
E-2863	23-Feb-09	162	23-Feb-09	88 lonas 5X4 mts. Impresas selección color	151,800.00																																
TOTAL					\$265,650.00																																
<p>Por lo que incumple con lo establecido en los artículos 26, fracción I y VII, del Código Electoral del Distrito Federal, y 52 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p>						<p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el escrito SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p>																															
<p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p>						<p>Por lo que respecta a lo señalado por la Unidad fiscalizadora en la irregularidad identificada con el numeral 28, es importante señalar que la misma se solventa en su totalidad con la exhibición de la verificación de comprobantes fiscales, expedidos por el Servicio de Administración Tributaria, con los cuales se realizó por parte de éste Partido Político la confirmación de registro de controles del servicio del SAT.</p>																															
<p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p>						<p>Asimismo, me permito informar que el número correcto de aprobación SAT, es el identificado con el número 12637726, el</p>																															
<p>... <i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de</i></p>																																					

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p>...”</p> <p><u>“Artículo 52. Los partidos políticos deberán verificar que la documentación comprobatoria que le sea expedida para acreditar sus gastos, reúna los requisitos fiscales.</u></p> <p><u>Además, en todas las operaciones que rebasen la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el año de que se trate, los partidos políticos deberán verificar en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria la autenticidad de la documentación que les sea expedida por los proveedores.”</u></p>	<p>cual fue utilizado por mi representado para constatar la autenticidad de las facturas observadas en la presente observación.</p>	
<p>29. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en las cuentas “Propaganda” y “Actividades Políticas”, se identificaron bienes por el importe de \$11,088,705.88 (once millones ochenta y ocho mil setecientos cinco pesos 88/100 MN), que no se registraron en la cuenta “Gastos por Amortizar”, ni se controlaron</p>	<p>Observación 29</p> <p>Con motivo de la revisión a las cuentas “Propaganda” y “Actividades Políticas”, en la que esa Unidad identificó bienes por el importe de \$11,088,705.88 (once millones ochenta y ocho mil setecientos cinco pesos 88/100 MN), que no se registraron en la</p>	<p>Derivado de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político en sesión de confronta, consistente en 51 pólizas contables así como notas de entrada y salida de almacén y kardex, se determinó que el Instituto Político registró en la cuenta de “Gastos por Amortizar”, el importe de \$11,088,705.88 (once millones ochenta y</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>mediante notas de entradas y salidas de almacén y kardex, (ver integración en el anexo 11).</p> <p>Por tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 73 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p>“Artículo 73. Para efectos de la</p>	<p>cuenta “Gastos por Amortizar”, ni se controlaron mediante notas de entradas y salidas de almacén y kardex.</p> <p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el escrito SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Atento a lo señalado en esta observación, la cual se identifica con el número 29, la misma se solventa en su totalidad con la exhibición de todas y cada una de las pólizas indicadas por esa Unidad de Fiscalización dentro del anexo número 11, las cuales se encuentran debidamente registradas en la cuenta de gastos por amortizar, acompañándose con sus entradas, salidas y kardex de almacén.</p>	<p>ocho mil setecientos cinco pesos 88/100 MN), mismos que controló mediante kardex, notas de entrada y salida de almacén; asimismo, se constató que los movimientos se reflejaron en los auxiliares contables y balanza de comprobación modificada al 31 de diciembre de 2009.</p> <p>Por lo que, se determinó que solventa la observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>propaganda electoral, la propaganda utilitaria, las tareas editoriales y los materiales y suministros, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que se requieran, tanto en esta cuenta, como en las correspondientes a las cuentas de los rubros de gastos. Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y su control se llevará mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como nombre y firma de quien entrega y recibe y la fecha de recepción. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar al cierre del ejercicio un inventario físico valuado, el cual estará a disposición de la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite."</p> <p>Para el caso de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se entenderá como destino la distribución final que el partido político o coalición realice de dichos bienes, es decir cuando salen definitivamente de cualquier instancia del partido político o coalición."</p>	<p>Observación 30</p> <p>Tocante a la revisión hecha a las cuentas de "Actividades Políticas" y "Tareas Editoriales", se indica que éste Partido Político registro gastos por un monto total</p>	<p>El Partido Político proporcionó la póliza de egresos 2,535 y la póliza de cheque ambas del 10 de junio de 2009, mediante las cuales se registró contablemente el gasto acreditado con la factura 1005 de fecha 3 del mismo mes y año, así como del pago al</p>
<p>30. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en las cuentas de "Actividades Políticas" y "Tareas Editoriales", el Partido Político registro gastos por un monto total de \$483,092.50 (cuatrocientos ochenta y tres mil noventa</p>	<p>Observación 30</p> <p>Tocante a la revisión hecha a las cuentas de "Actividades Políticas" y "Tareas Editoriales", se indica que éste Partido Político registro gastos por un monto total</p>	<p>El Partido Político proporcionó la póliza de egresos 2,535 y la póliza de cheque ambas del 10 de junio de 2009, mediante las cuales se registró contablemente el gasto acreditado con la factura 1005 de fecha 3 del mismo mes y año, así como del pago al</p>

IRREGULARIDAD U OMISION

y dos pesos 50/100 MN), que corresponden a gastos de propaganda de precampaña, los cuales no se prorratearon entre los precandidatos que participaron en el proceso de selección interna de candidatos de 2009, dicho importe se integra a continuación:

PÓLIZA No.	FECHA	FACTURA No.	FECHA	PROVEEDOR/CONCE PTO	IMPORTE
2839	19-mzo-09	0453	2-abr-09	Juan Rafael Márquez Meza Servicios profesionales publicitarios correspondientes al mes de febrero de 2009 consistientes en: bocetos, textos y visualización de ideas para las campañas institucionales del PRD en el DF.	\$ 97,750.00
3614	14-abr-09	0448	3-mzo-09	Juan Rafael Márquez Meza Producción del siguiente material para la "Preselección de candidatos del PRD-DF 2009" mensajes "Invitación y Gracias, para Radio y TV.	265,582.50
3701	28-abr-09	0450	2-abr-09	Juan Rafael Márquez Meza Servicios profesionales publicitarios al mes de febrero de 2009 consistientes en: creatividad, diseño de bocetos, textos y visualización de ideas para las campañas institucionales del PRD en el DF.	97,750.00
2535	10-jun-09	1005	3-jun-09	Fernando Muñoz Márquez Pinta de bardas.	22,000.00
				TOTAL	\$ 483,082.50

Por tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX, 55, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 51 y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

COMENTARIOS DEL PARTIDO

de \$483,092.50 (cuatrocientos ochenta y tres mil noventa y dos pesos 50/100 MN), que corresponden a gastos de propaganda de precampaña, los cuales no se prorratearon entre los precandidatos que participaron en el proceso de selección interna de candidatos de 2009.

Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.

En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el escrito SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:

Por lo que se refiere a la observación identificada con el número 30, la misma se solventa con la exhibición de la póliza de egresos número 2535, correspondiente al mes de junio de 2009, donde constan los testigos que se agregan a dicha póliza, demostrando de igual forma con los mismos que el gasto ejercido no corresponde a gastos de precampaña, sino a parte del gasto ordinario ejercido por éste Instituto Político.

COMENTARIOS DE LA UTEF

C. Fernando Muñoz Márquez por \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 MN), por concepto de pinta de bardas, así como el escrito del Presidente del Comité Ejecutivo Delegacional en Gustavo A. Madero de fecha 2 de junio de 2009, dirigido a la Secretaría de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, en el que solicitó el pago referido, anexando la relación de 19 domicilios, así como 15 fotografías de pinta de bardas.

Derivado a la revisión a la documentación referida anteriormente, se comenta que la documentación exhibida por el Instituto Político es la misma que fue proporcionada en el transcurso de la revisión; con excepción a que la relación de domicilios anexa originalmente a la póliza correspondía a 27 domicilios y se sustentaba con 22 fotografías de pinta de bardas de las cuales 13 señalan datos del proceso de selección interna y las 9 restantes corresponden a propaganda de actividades ordinarias, por tanto del importe de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 MN) correspondiente a la pinta de 27 bardas, se determina que 13 de ellas por un monto de \$10,592.60 (diez mil quinientos noventa y dos pesos 60/100 MN) corresponden a gastos de propaganda del proceso de selección interna que no se aplicaron entre las candidaturas beneficiadas.

El Instituto Político por el importe de

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>I. <i>Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p>VII. <i>Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"</i></p> <p>XIX. <u>Conducir sus actividades por los causes legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales."</u></p> <p>"Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por</p>		<p>\$461,092.50 (cuatrocientos sesenta y un mil noventa y dos pesos 50/100 MN) no realizó comentario alguno, ni presentó la documentación contable que acredite la reclasificación, ni los Informes de Precampaña.</p> <p>Por lo anteriormente señalado, se considera que la observación fue parcialmente solventada.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>II. Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos:</i></p> <p><i>c) <u>En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de Procesos de Selección Interna, así como el monto y destino de dichas erogaciones.</u></i></p> <p><i>“Artículo 51. <u>Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.</u></i></p> <p><i>Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio.”</i></p> <p><i>“Artículo 106. Los informes de los</i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Procesos de Selección Interna de candidatos a que hace referencia la fracción II, del artículo 55 del Código deberán presentarse dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; en ellos se incluirán todos los gastos efectuados durante el proceso de selección interna, conforme a los plazos establecidos en el artículo 226 del Código, y serán revisados junto con los informes anuales de los partidos políticos. La información de los gastos de los precandidatos triunfadores, será revisada por el Instituto previo al registro de las candidaturas, asimismo la Unidad Técnica elaborará un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de campaña.</p> <p>Se deberá presentar un informe por cada una de las precampañas de las candidaturas registradas para participar en el proceso de selección interna de candidatos, especificando los gastos que el partido político y el precandidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiarlas..."</p>		
<p>31. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta "Actividades Específicas", se registró contablemente gastos por la cantidad de \$302,900.60 (trescientos dos mil novecientos pesos 60/100 MN), en las</p>	<p>Observación 31</p> <p>Respecto a lo observado a la cuenta "Actividades Específicas", se registró contablemente gastos por la cantidad de \$302,900.60 (trescientos dos mil</p>	<p>Del análisis a los comentarios realizados por el Instituto Político, resulta necesario precisar que la observación que nos ocupa únicamente esta en el sentido del incumplimiento a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento del Instituto</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>cuales no se anexó el acta circunstanciada de asistencia de la Unidad Técnica para verificar el curso impartido por Universidad Autónoma Metropolitana, así como por los tiraje de la "Revista Aproximaciones". (ver integración en el anexo 12).</p> <p>Por tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 82 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</p> <p>...</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como</p>	<p>novecientos pesos 60/100 MN), en las cuales no se anexó el acta circunstanciada de asistencia de La Unidad Técnica para verificar el curso impartido por la Universidad Autónoma Metropolitana, así como por los tiraje de la "Revista Aproximaciones".</p> <p>Al respecto, se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el escrito SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Respecto a lo señalado por esa Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en la observación número 31, resulta de importancia hacer de su conocimiento que mi representado en el periodo del mes abril a junio del año dos mil nueve se encontró frente a una carga de trabajo extrema, impidiendo dichas circunstancias informar a esa Unidad de Fiscalización la realización del curso impartido por la Universidad Autónoma Metropolitana, sin embargo cabe puntualizar que dicho evento si fue realizado en tiempo y forma, tal y como se corrobora con el gasto registrado a la</p>	<p>Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y no sobre la aplicación de los recursos ya que éstos están registrados contablemente y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente, con excepción de la notificación por escrito a esta autoridad electoral sobre la realización del curso impartido por Universidad Autónoma Metropolitana, así como por los de la verificación del tiraje de la "Revista Aproximaciones", y las actas circunstanciadas correspondientes, tal y como lo establece el dispositivo referido, por lo que se considera que la observación subsiste.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p><u>“Artículo 82. En el caso de los gastos en educación y capacitación política y las tareas editoriales, los partidos políticos deberán informar por escrito a la Unidad Técnica, cuando menos con tres días de anticipación, de su realización o recepción de tiraje, según sea el caso, para que ésta comisione personal de la misma a efecto de presenciar dichos eventos, en dicho escrito se precisará el lugar y la hora en que se llevará a cabo, así como el nombre de la persona con quien se atenderá dicha diligencia.</u></p> <p><u>De lo anterior, el personal que asista a verificar la recepción del tiraje o presenciar los cursos de capacitación, levantará un acta circunstanciada en original y copia, la cual deberá estar firmada tanto por el personal designado por la Unidad Técnica, así como por la persona que nombre el partido político, la original quedará en poder de la Unidad y la copia será entregada al partido político.</u></p> <p><u>El partido político deberá anexar el acta referida en el párrafo anterior, a la documentación comprobatoria del gasto, la cual deberá reunir</u></p>	<p>cuenta de actividades específicas.</p> <p>Así también, es de puntualizar a esa Unidad Fiscalizadora que mi representado actúa al amparo de la transparencia y en cumplimiento de sus obligaciones, como lo es el caso que nos ocupa, ya que en ningún momento ha buscado ocultar gasto alguno, sino todo lo contrario, informar a detalle las erogaciones realizadas durante el ejercicio revisado, por tanto esta circunstancia es la que debe prevalecer, es decir la seguridad y la certeza que tiene el Instituto Electoral del Distrito Federal de que los recursos asignados para actividades específicas fueron debidamente encausados para los fines previamente establecidos, tal y como es corroborado por la propia Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en la presente observación, al aceptar de manera expresa lo siguiente;</p> <p>De la revisión a la cuenta entregada, se advierte que en la cuenta “Actividades Específicas”, se registro contablemente gastos ...</p> <p>Como se puede convalidar, del propio dicho de esa Unidad, mi representado realizó el registro del gasto erogado en la cuenta aperturada para dichos fines, así como la documentación que ampara el mismo, por lo anterior y para demostrar en su totalidad los hechos y manifestaciones</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>invariablemente los requisitos establecidos en el artículo 52 del presente Reglamento. A falta de este elemento, los comprobantes de gastos no tendrán validez para efectos de comprobación.</i></p>	<p>aquí vertidas, a la fecha se están realizando las gestiones necesarias para exhibir en breve los materiales y documentos utilizados en dicho curso.</p>	
<p>32. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que de la cuenta bancaria número 0164623657 de BBVA Bancomer, SA, aperturada para el control de financiamiento público para "Actividades Específicas", se realizaron erogaciones por la cantidad de \$833,980.00 (ochocientos treinta y tres mil novecientos ochenta pesos 00/100 MN) por la elaboración del periódico "La Fuerza del Sol" que el Instituto Político registró contablemente en la cuenta "Inserciones" y "Actividades Políticas", debiendo ser en "Actividades Específicas", (ver integración en el anexo 13).</p> <p>Por tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 81, fracción III inciso b) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p>	<p>Observación 32</p> <p>Ahora bien y por lo que se refiere a que en la cuenta bancaria número 0164623657 de BBVA Bancomer, S.A., aperturada para el control de financiamiento público para "Actividades Específicas", se realizaron erogaciones por la cantidad de \$833,980.00 (ochocientos treinta y tres mil novecientos ochenta pesos 00/100 MN), para la elaboración del periódico "La Fuerza del Sol" registrándose contablemente en la cuenta "Inserciones" y "Actividades Políticas", debiendo ser en "Actividades Específicas".</p> <p>Atento a lo anterior la presente observación, la misma se solventa en su totalidad con la exhibición de las pólizas de egresos debidamente reclasificadas que a continuación se describen;</p> <p>-Póliza 3309, de fecha 15 abril de 2009, misma que ampara la factura 17615, 17640 y 17666, arrojándonos dichas facturas un gran total de \$177,847.50 (ciento setenta y siete mil ochocientos cuarenta y siete pesos 50/100 m.n.).</p> <p>-Póliza 3836, de fecha 15 mayo de 2009,</p>	<p>De la revisión a la documentación proporcionada por el Partido Político en la sesión de confronta, consistente en las pólizas de egresos 3309, 3560, 3836 y 3873 de fechas 15 de abril, 7 de agosto, 15 de mayo y 9 de junio, todas de 2009, respectivamente, se determinó que el Instituto Político reclasificó contablemente el importe de \$833,980.00 (ochocientos treinta y tres mil novecientos ochenta pesos 00/100 MN) de las cuentas "Proveedores", "Inserciones" y "Actividades Políticas" a la cuenta de "Gastos en Tareas Editoriales"; asimismo, se verificaron los movimientos contables en auxiliares y balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009, así como en el Informe Anual, modificados, por lo anterior, se considera que solventa la observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p><i>“Artículo 81. Los gastos efectuados en actividades específicas realizadas por el partido político como entidad de interés público, se registrarán contablemente separándolos en sus distintos conceptos: gastos en educación y capacitación política, gastos en investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como gastos en tareas editoriales.</i></p> <p><i>V. Tareas Editoriales:</i></p>	<p>misma que ampara las facturas 17714 y 17683, arrojándonos dichas facturas un gran total de \$118,565.00 (ciento dieciocho mil quinientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.).</p> <p>-Póliza 3873, de fecha 9 junio de 2009, misma que ampara la factura 17600, 17620, 17645, 17710, 17751 y 17781, arrojándonos dichas facturas un gran total de \$337,985.00 (trescientos treinta y siete mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.).</p> <p>-Póliza 3560, de fecha 7 agosto de 2009, misma que ampara la factura 17787, 17860 y 17784, arrojándonos dichas facturas un gran total de \$199,582.50 (ciento noventa y nueve mil quinientos ochenta y dos pesos 50/100 m.n.).</p> <p>Se anexan 134 fojas.</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>... <u>b) Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial; y</u> ...”</p>		
<p>33.El importe del listado denominado “Inventario General de Bienes Muebles” del año 2009, proporcionado por el Partido Político junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio referido, asciende a un total de \$3,229,253.72 (tres millones doscientos veintinueve mil doscientos cincuenta y tres pesos 72/100 MN); sin embargo, éste difiere del saldo contable del rubro de Activo Fijo, que según la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009, refleja un total de \$5,507,137.21 (cinco millones quinientos siete mil ciento treinta y siete pesos 21/100 MN), determinándose una diferencia de \$2,277,883.49 (dos millones doscientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y tres pesos 49/100 MN), por lo que el inventario general no respalda el registro contable del rubro de activo fijo, ver anexo 14.</p> <p>Por tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XXII del Código Electoral del Distrito Federal, así como, 143 y 146 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para</p>	<p>Observación 33</p> <p>Por lo que se refiere a que el importe del listado denominado “Inventario General de Bienes Muebles” del año 2009, proporcionado por este Partido Político junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los ingresos correspondientes al ejercicio referido, asciende a un total de \$3,229,253.72 (tres millones doscientos veintinueve mil doscientos cincuenta y tres pesos 72/100 MN); y que el mismo difiere del saldo contable del rubro del Activo Fijo, que según la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009, refleja un total de \$5,507,137.21 (cinco millones quinientos siete mil ciento treinta y siete pesos 21/100 MN), determinándose una diferencia de \$2,277,883.49 (dos millones doscientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y tres pesos 49/100 MN), por lo que el inventario general no respalda el registro contable del rubro de activo fijo.</p> <p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente,</p>	<p>No obstante, que el Instituto Político señala que se encuentra trabajando en su preparación e integración para solventar la observación que nos ocupa, dentro de la documentación presentada el 30 de julio de 2010, se localizó el listado del “Inventario General de Bienes Muebles”, mismo que una vez verificadas las operaciones aritméticas, se determinó que el importe total es de \$5,507,137.21 (cinco millones quinientos siete mil ciento treinta y siete pesos 21/100 MN), monto que ya coincide con el saldo contable del rubro de Activos Fijos, según balanza modificada al 31 de diciembre de 2009, por la que se considera solventada la observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p><i>XXII. Llevar un inventario detallado de los bienes muebles e inmuebles cuya adquisición haya sido con recursos provenientes del financiamiento directo o indirecto federal y local; y</i></p> <p>...”</p> <p><i>“Artículo 143. Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un</i></p>	<p>por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el escrito SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Por lo que se refiere a lo señalado por esa Unidad dentro de la observación identificada con el número 33, se hace de su conocimiento que se encuentra trabajando en su preparación e integración, para con ello solventarla en su totalidad al momento en que emita la respuesta respectiva a la notificación de las observaciones subsistentes.</p> <p>Atento a lo observado por esa Unidad de Fiscalización dentro del número 33, al respecto para solventar la misma se acompaña inventario físico de activo fijo, de fecha al 31 de diciembre de 2009.</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, diferenciando aquellos que fueron adquiridos con recursos provenientes del financiamiento federal, de los comprados con financiamiento local o a través de donaciones, complementándolo <u>con un inventario físico valuado conforme al valor en libros contables, que se deberá incluir actualizado conjuntamente con sus informes anuales</u></i>.</p> <p><i>“Artículo 146. El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y <u>listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico valuado conforme a valor en libros contables, cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo</u>”.</i></p>		
<p>34. Derivado de la revisión a la cuenta “Activo Fijo” subcuentas “Mobiliario y Equipo de Oficina” y “Equipo de Computo”, se determinaron pagos por un importe total de \$32,667.39 (treinta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 39/100 MN), los cuales rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito</p>	<p>Observación 34</p> <p>Por lo que se refiere a que en la cuenta “Activo Fijo” subcuentas “Mobiliario y Equipo de Oficina” y “Equipo de Cómputo”, se determinaron pagos por un importe total de \$32,667.39 (treinta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 39/100 MN), los cuales rebasaron la cantidad equivalente a</p>	<p>Del análisis a los comentarios y a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en escritos emitidos por los proveedores en hojas membretadas, con los cuales informan que éstos no aceptan pagos con cheques nominativos, en el caso de ventas al mostrador, por tratarse de una operación de compraventa al público en general, las cuales se realizan mediante el</p>

IRREGULARIDAD U OMISION						COMENTARIOS DEL PARTIDO		COMENTARIOS DE LA UTEF					
<p>Federal, el cual asciende a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN), por los que no se emitió cheque nominativo a favor de los proveedores o prestadores del servicio, mismos que se integran como sigue:</p>						<p>100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, y que asciende a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN), por lo que no se emitió cheque nominativo a favor de los proveedores o prestadores del servicios de nombres Comercial Suqui, S.A. de C.V., por la cantidad de \$5,990.00, Foto Regis Compañía Importadora Fotográfica, S.A de C.V por la cantidad de \$7,962.61, Herrera Fernández Teresa por la cantidad de \$8280.00, y Sloan Carlos Alvarado Cuenca por la cantidad de \$10,434.78.</p>		<p>pago en efectivo y en una sola exhibición, determinándose lo siguiente:</p> <p>a) Del proveedor Foto Regis Compañía Importadora Fotográfica, SA de CV, el escrito de fecha 29 de julio de 2010 signado por A. Pérez Cima Subgerente, haciendo constar que realizó la venta al Partido de la Revolución Democrática mediante la factura A-316511 de fecha 8 de septiembre de 2009, por la cantidad de \$7,962.61 (siete mil novecientos sesenta y dos pesos 61/100 MN), pagada en una sola exhibición y en efectivo.</p> <p>b) Respecto del proveedor Teresa Herrera Fernández, mediante escrito de fecha 29 de julio de 2010 firmado por la misma, manifiesta que el Instituto Político realizó la compra que ampara la factura 571 de fecha 15 de mayo de 2009, por el importe de \$8,280.00 (ocho mil doscientos ochenta pesos 00/100 MN) más IVA pagada en efectivo y en una sola exhibición.</p> <p>c) Mediante escrito del 27 de julio de 2010 signado por Sloan Carlos Alvarado Cuenca, hace constar que realizó una venta para el Instituto Político que ampara la factura 1324 del 26 de marzo de 2009 por la cantidad de \$10,434.78 (diez mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 78/100 MN) más IVA pagada en efectivo y en una sola exhibición.</p> <p>d) Con relación al proveedor Comercial</p>					
PÓLIZA		DOCUMENTO		PROVEEDOR	IMPORTE								
NUM-	FECH A	NUM.	FECH A										
PE-3108	19-Ene-09	980	9-Nov-09	Comercial Suqui, SA de CV.	\$ 5,990.00								
PE-2632	7-Oct-09	A316511	8-Sep-09	Foto Regis Compañía Importadora Fotográfica, SA de CV.	7,962.61								
PE-625	14-May-09	571	15-May-09	Herrera Fernández Teresa	8,280.00								
PE-1052	11-Mar-09	1324	26-Mar-09	Sloan Carlos Alvarado Cuenca.	10,434.78								
TOTAL					\$ 32,667.39								
<p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en los artículos 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal y 56 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p><u>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización</u></p>						<p>Atento a lo señalado por esa Unidad de Fiscalización, resulta de importancia puntualizar que los proveedores señalados nos informaron que no aceptaban pagos a través de cheques, motivo por lo que la liquidación respectiva se realizó en efectivo.</p> <p>Tal y como ha quedado mencionado en el párrafo anterior, éste Partido Político tuvo que liquidar la contratación de los servicios contratados en efectivo, primeramente por el hecho de que así fue solicitado por el proveedor y consecuentemente por el hecho de el servicio ya había sido proporcionado por el prestador, por tanto mi representado se encontraba obligado y comprometido a liquidar la deuda contraída.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de</p>							

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p><u>“Artículo 56. Todo pago que efectúen los partidos políticos o coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador del servicio, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. La documentación comprobatoria de los pagos a que se hace referencia deberá conservarse anexa a las pólizas de los cheques respectivos.”</u></p>	<p>fecha 16 de julio de 2010, con el escrito SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Respecto a lo observado por la Unidad Fiscalizadora e identificada con el numeral 34, la misma se solventa en su totalidad con la exhibición de la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Carta, en hoja membretada, de fecha 27 de julio de 2010, librada por la empresa denominada SLOAN. -Carta, en hoja membretada, de fecha 29 de julio de 2010, librada por la empresa denominada PLEGA FACIL DE PLEGABLES. -Carta, en hoja membretada, de fecha 29 de julio de 2010, librada por la empresa denominada FOTO REGIS COMPAÑÍA IMPORTADORA FOTOGRAFICA S.A. DE C.V. <p>Como se puede advertir del contenido de las cartas señaladas, los bienes adquiridos ante los proveedores respectivos, fue realizado en efectivo, ya que resultó ser una operación de mostrador, la cual según su propio dicho debe ser únicamente en una exhibición y en efectivo.</p> <p>Ahora bien y por lo que respecta al proveedor denominado Comercial Suqui, S.A. DE C.V., éste se negó a entregar una carta en los mismos términos que los anteriores proveedores, sin embargo se</p>	<p>Suqui SA de CV, el Instituto Político manifiesta que contactó vía telefónica al personal de dicha empresa, comunicándose con la C. Alejandra Cacheux, la cual indicó que las ventas de mostrador son realizadas en efectivo, pero esta se negó a proporcionar la información solicitada en los mismos términos que los proveedores anteriores.</p> <p>Cabe señalar que esta autoridad electoral verificó vía telefónica la autenticidad de los escritos antes citados, con excepción del proveedor Comercial Suqui, SA de CV, negándose a proporcionar información.</p> <p>De lo anterior, se concluye que las operaciones realizadas por el Partido Político con estos proveedores por el importe de \$32,667.39 (treinta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 39/100 MN) solo se pudieron realizar en efectivo por tratarse de ventas de mostrador, por tanto no se emitió cheque nominativo a favor de los proveedores o prestadores del servicio, por lo que se considera solventada la observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
	<p>contacto vía telefónica al número 5359-4130, con personal de dicha empresa quien dijo llamarse Alejandra Cacheux, indicando que sus ventas de mostrador son realizadas en efectivo, tal y como fue en la operación efectuada con mi representado, lo cual lo corrobora pero se niega a dar la carta solicitada.</p>	
<p>35. Con base en la verificación física selectiva, realizada el 1 de junio de 2010 en las oficinas que ocupa el Partido Político, por el personal de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y del referido Instituto Político, de los bienes muebles que integran el listado del "Inventario General", proporcionado junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos correspondientes a 2009, se determinaron irregularidades notificadas en el oficio de errores u omisiones.</p> <p>De la revisión a la documentación anexa a la respuesta de la notificación de errores u omisiones, consistente en una minuta levantada el día 9 de junio del año en curso en la que se constató que el Instituto Político presentó para su verificación física 5 sillas secretariales, dos equipos de transporte y un monitores marca Samsung de 18" de pantalla plana correspondientes al equipo de cómputo con números de inventario EI.0079, quedando pendiente por aclarar el monitor correspondiente al equipo con número de inventario EI.0047, con un</p>	<p>Observación 35</p> <p>Por lo que se refiere a que en la verificación física selectiva, realizada el 1 de junio de 2010 en las oficinas que ocupa este Partido Político, por el personal de esa Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en compañía del personal de este Partido, de bienes muebles que integran el listado del "Inventario General", proporcionado junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos correspondientes a 2009, en el cual se determinaron irregularidades notificadas en el oficio de errores u omisiones; y que de la revisión a la documentación anexa a la respuesta de la notificación de dichos errores u omisiones, consistente en una minuta levantada el día 9 de junio del año en curso, se constató que mi representado presentó para su verificación física 5 sillas secretariales, dos pantallas planas correspondientes al equipo de cómputo con número de inventario EI.0047, con un costo de \$10,496.20 (diez mil cuatrocientos noventa y seis pesos 20/100 M.N.).</p>	<p>De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político consistente en una minuta levantada el día 29 de junio de 2009 firmada por la C. Norma Santana Ramírez quien fue designada por esta Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, y la C. Aurea Ivette Ramírez Ramírez persona designada por el Instituto Político para realizar la verificación del inventario, en la cual se hace constar que se verificó físicamente el monitor marca Samsung de 18" de pantalla plana inventario EI.0047, con un costo de \$10,496.20 (diez mil cuatrocientos noventa y seis pesos 20/100 MN) que corresponde al equipo de cómputo con número de inventario EI.0047, por lo que con base en esta prueba esta autoridad determinó que solventa esta observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>costo de \$10,496.20 (diez mil cuatrocientos noventa y seis pesos 20/100 MN).</p> <p>Por tanto, incumple lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XXII del Código Electoral del Distrito Federal, así como, 146 y 147 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p><i>XXII. Llevar un inventario detallado de los bienes muebles e inmuebles cuya</i></p>	<p>Respecto a la presente observación, la misma se solventa en su totalidad con la minuta de fecha 29 de junio de 2010, firmada por la C. Norma Santana Ramírez, quien fue designada por esa Unidad Especializada de Fiscalización, para realizar la verificación del inventario, haciendo constar en la misma la existencia del monitor, que previamente se señaló como faltante en el inventario de fecha primero de junio de 2009.</p> <p>Atento a lo anterior y una vez hecha la verificación física por parte de esa Unidad de Fiscalización, a través de su personal actuante, haciendo constar la existencia de la pantalla plana del equipo de cómputo observado.</p> <p>Se anexa 1 foja.</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF														
<p><i>adquisición haya sido con recursos provenientes del financiamiento directo o indirecto federal y local; y</i></p> <p><i>...”</i></p> <p><u>“Artículo 146. El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico valuado conforme a valor en libros contables, cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo.”</u></p> <p><u>“Artículo 147. Con objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo.”</u></p>																
<p>36. De la revisión a la cuenta “Activo Fijo” subcuentas “Mobiliario y Equipo de Oficina” y “Equipo de Computo” se detectaron erogaciones por \$625,828.66 (seiscientos veinticinco mil ochocientos veintiocho pesos 66/100 MN), las cuales carecen de las pólizas contables y documentación comprobatoria, integrándose como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="117 1333 722 1461"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NÚM-</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PE-3148</td> <td>9-Mar-09</td> <td>\$ 389,850.00</td> </tr> <tr> <td>PE-3038</td> <td>6-Feb-09</td> <td>112,822.17</td> </tr> <tr> <td>PE-3348</td> <td>6-Mar-09</td> <td>100,406.50</td> </tr> </tbody> </table>	PÓLIZA		IMPORTE	NÚM-	FECHA	PE-3148	9-Mar-09	\$ 389,850.00	PE-3038	6-Feb-09	112,822.17	PE-3348	6-Mar-09	100,406.50	<p>Observación 36</p> <p>Por lo que se refiere a la revisión de la cuenta “Activo Fijo” subcuentas “Mobiliario y Equipo de Oficina” y “Equipo de Cómputo”, se detectaron erogaciones por \$625,828.66 (seiscientos veinticinco mil ochocientos veintiocho pesos 66/100 MN), las cuales carecen de las pólizas contables y documentación comprobatoria; asimismo que la póliza de diario 825 del 31 de enero de 2009, mediante la cual registraron contablemente la bajas de activo fijos por</p>	<p>De la revisión a la documentación proporcionada por el Partido Político, integrada por pólizas contables por el importe total de \$625,828.66 (seiscientos veinticinco mil ochocientos veintiocho pesos 66/100 MN) y la póliza de diario 825 del 31 de enero de 2009, de las bajas de activos fijos por un monto total de \$2,276,850.70 (dos millones doscientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta pesos 70/100 MN), así como su documentación soporte, se determinó lo siguiente:</p>
PÓLIZA		IMPORTE														
NÚM-	FECHA															
PE-3148	9-Mar-09	\$ 389,850.00														
PE-3038	6-Feb-09	112,822.17														
PE-3348	6-Mar-09	100,406.50														

IRREGULARIDAD U OMISION			COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
PE-3087	20-Mar-09	22,749.99	un monto de \$2,276,850.70 (dos millones doscientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta pesos 70/100 MN).	a) Las pólizas de egresos 3148 y 3348 del 9 y 6 de marzo de 2009, respaldadas con las facturas números 32805 y 5 de fecha 4 y 9 de marzo del mismo año, de los proveedores Carton Plast SA de CV, por el importe de \$389,850.00 (trescientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 MN) y María Yarid Zarza Lugo, por la cantidad de \$100,406.50 (cien mil cuatrocientos seis pesos 50/100 MN) respectivamente, mismas que cumplen con la normatividad en la materia.
TOTAL		\$ 625,828.66		
<p>Así como, la póliza de diario 825 del 31 de enero de 2009, mediante la cual registraron contablemente la bajas de activos fijos por un monto de \$2,276,850.70 (dos millones doscientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta pesos 70/100 MN), incumpliendo con lo que establecen los artículos 26, fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y</u></p>			<p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el escrito SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Ahora bien y por lo que se refiere a la observación identificada con el número 36, la misma se solventa con la exhibición de las siguientes pólizas de egresos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Número 3148, de marzo de 2009. -Número 3038, de febrero de 2009. -Número 3348 y 3087, ambas del mes de marzo de 2009. <p>Las pólizas antes citadas se encuentran debidamente registradas y comprobadas.</p> <p>Por lo que se refiere a lo señalado dentro de la observación identificada con el número 36, al respecto se anexa póliza de diario 825, del 31 de enero de 2009, debidamente soportada.</p>	<p>b) Con relación a las pólizas de egresos 3038 y 3087 de fecha 6 de febrero y 20 de marzo 2009, soportadas con la factura número 287 del 6 de febrero del mismo año, expedida por el proveedor Augusto Eliseo Partida García por la cantidad de \$112,822.17 (ciento doce mil ochocientos veintidós pesos 17/100 MN) y la factura número 6 del 9 de marzo del año en referencia, del proveedor María Yarid Zarza Lugo por el importe de \$22,749.99 (veintidós mil setecientos cuarenta y nueve pesos 99/100 MN) respectivamente, mismas que cumplen con la normatividad en la materia.</p> <p>c) Mediante la póliza de diario 825 del 31 de enero de 2009, registró contablemente la bajas de activos fijos por un monto total de \$2,276,850.70 (dos millones doscientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta pesos 70/100 MN), afectando</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>egresos:</u></p> <p><u>“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.</u></p>		<p>las cuentas de “Activo Fijo” y “Deficit o Remanente de Ejercicios Anteriores”, respaldando este movimiento con la acta administrativa de fecha 8 de enero del mismo año, signada por los CC. Leticia Varela Martínez Secretaria de Finanzas, José Pérez González Coordinador de Administración y Finanzas, Jorge Antonio Salazar Ballesteros Oficial Mayor del CEE PRD-DF y Agustín Escobedo León Responsable de Inventarios y Activo Fijo, mediante la cual se hace constar la baja formal de los bienes inservibles pertenecientes al CEE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 inciso a) del Manual de Procedimientos para el control de bienes del Partido Político, por las condiciones, costos en reparaciones, funcionalidad, estado físico y nivel de obsolescencia; asimismo, se establece que estos bienes inservibles contemplan: mobiliario, equipo electrónico, equipo de computo, equipo de telefonía, equipo de audio y video, entre otros.</p> <p>Adicionalmente, presenta escrito número SFDF/083/2008 de fecha 8 de enero de 2009, dirigido al C. Jorge A. Salazar Ballesteros Oficial Mayor de este Instituto Político, a través del cual la C. Leticia Varela Martínez Secretaria de Finanzas del Partido Político le informa que se determinó dar de baja estos bienes por no resultar útiles o funcionales, debido a que la cotización de la empresa “Servicios Derag, SA de CV” para</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
		<p>efectuar el mantenimiento correctivo a éstos, resultó muy elevada, razón por la cual se tomó esa decisión. También anexan los formatos de solicitud de baja de bienes en los cuales se describen éstos, así como fotografías de los mismos.</p> <p>Por lo anterior se considera solventada la observación.</p>
<p>37. De la revisión a la cuenta "Activo Fijo" subcuenta "Equipo de Computo", se advirtió que a la póliza de egresos 3123 del 27 de febrero de 2009, se adjunto copia de la factura número 3 de fecha 27 de febrero del mismo año, emitida por la C. María Yarid Zarza Lugo por un importe de \$154,957.18 (ciento cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos 18/00 MN), la cual carece de requisitos fiscales consistentes en el costo unitario, así como, la falta de documentación original y el comprobante de la transferencia electrónica, por lo que incumple con lo establecido los artículos 26, fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>I. Conducir sus actividades dentro de</p>	<p>Observación 37</p> <p>Por lo que se refiere a la revisión efectuada a la cuenta "Activo Fijo" subcuenta "Equipo de Cómputo", se advirtió que a la póliza de egresos 3123 del 27 de febrero de 2009, se adjunto copia de la factura número 3 de fecha 27 de febrero del mismo año, emitida por la C. María Yarid Zarza Lugo por un importe de \$154,957.18 (ciento cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos 18/100 MN), la cual carece de los requisitos fiscales consistentes en el costo unitario, así como, la falta de documentación original y el comprobante de la transferencia electrónica.</p> <p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p>	<p>Del análisis a la documentación entregada por el Partido Político, consistente en la póliza de egresos 3123 del 27 de febrero de 2009, respaldada con la factura número 3 de la misma fecha, emitida por el proveedor María Yarid Zarza Lugo por un importe de \$154,957.18 (ciento cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos 18/00 MN), se determinó que ésta ya señala el costo unitario de los bienes adquiridos, asimismo, se adjuntó el comprobante de la transferencia electrónica efectuada el 27 de febrero de 2009 a la cuenta bancaria del proveedor por el importe antes citado, por lo que se considera que solventa la observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos.</u></i></p> <p><i>“Artículo 51. <u>Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.</u></i></p>	<p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el escrito SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Respecto a la presente observación indicada por esa Unidad con el numeral 37, la misma se subsana exhibiendo póliza de egresos 3123, de fecha 27 de febrero de 2009, en la cual se acompaña la documentación en original, los cuales cumplen con todos los requisitos fiscales marcados por la Ley.</p>	
<p>38. Derivado de la revisión a la cuenta “Activo Fijo” subcuenta “Equipo de Computo”, se advierte que el Partido Político registró</p>	<p>Observación 38</p> <p>Por lo que se refiere a que en la cuenta</p>	<p>De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político en sesión de confronta, consistente en pólizas de</p>

IRREGULARIDAD U OMISION						COMENTARIOS DEL PARTIDO		COMENTARIOS DE LA UTEF																																																															
<p>contablemente el importe total de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 MN), por la adquisición de cinco equipos de computo del proveedor Erandeni Mazarella Noriega Hernández; sin embargo, el costo de los equipo asciende a \$38,525.00 (treinta y ocho mil quinientos veinticinco pesos 00/100 MN), por lo que existe una diferencia de \$20,525.00 (veinte mil quinientos veinticinco pesos 00/100 MN) que no registró en la cuenta respectiva, integrándose como sigue:</p>						<p>“Activo Fijo” subcuenta “Equipo de Cómputo”, este Partido Político registró contablemente el importe total de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), por la adquisición de cinco equipos de computo al proveedor Erandeni Mazarella Noriega Hernández; sin embargo, el costo de los equipos asciende a \$38,525.00 (treinta y ocho mil quinientos veinticinco pesos 00/100 MN), mismo que no se registro en la cuenta respectiva.</p>		<p>egresos con su soporte documental, así como las facturas 102, 119 y 122 canceladas, se determinó lo siguiente:</p>																																																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th colspan="2">CHEQUE</th> <th colspan="2">FACTURA</th> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th colspan="2">TOTAL</th> </tr> <tr> <th>NÚM</th> <th>FECHA</th> <th>NÚM</th> <th>FECHA</th> <th>NÚM</th> <th>FECHA</th> <th>PARCIAL</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PE-1699</td> <td>26-Ene-09</td> <td>424</td> <td>26-Ene-09</td> <td>102</td> <td>26/01/2009</td> <td>1 Equipo de computo monitor LCD motherboard foxconn, disco duro de 80 GB, procesador, intel pentium duo, memoria 512 MB, unidad floppy, kit de teclado mouse y bocinas, gabinete ATX, tarjeta de red inalámbrica</td> <td>\$8,222.50</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>3 equipos de computo monitor LCD motherboard foxconn, disco duro de 80 GB, procesador celeron de memoria de 512 MB, unidad floppy, kit de teclado mouse y bocinas, gabinete ATX, tarjeta de red inalámbrica</td> <td>21,907.50</td> <td>\$ 5,000.00</td> </tr> <tr> <td>PE-1691</td> <td>19-Mar-09</td> <td>489</td> <td>19-Mar-09</td> <td>119</td> <td>19/03/2009</td> <td>COMPLEMENTO DE LA FACTURA 102</td> <td></td> <td>7,000.00</td> </tr> <tr> <td>PE-1676</td> <td>27-Abr-09</td> <td>516</td> <td>27-Abr-09</td> <td>122</td> <td>27/04/2009</td> <td>1 Equipo de computo monitor LCD motherboard foxconn, disco duro de 80 GB, procesador, intel pentium duo 2.8 memoria 512 MB, unidad floppy, kit de teclado mouse y bocinas, gabinete ATX, tarjeta de red inalámbrica</td> <td>8,395.00</td> <td>6,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="7" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td>\$38,525.00</td> <td>\$ 18,000.00</td> </tr> </tbody> </table>						PÓLIZA		CHEQUE		FACTURA		CONCEPTO	TOTAL		NÚM	FECHA	NÚM	FECHA	NÚM	FECHA	PARCIAL	IMPORTE	PE-1699	26-Ene-09	424	26-Ene-09	102	26/01/2009	1 Equipo de computo monitor LCD motherboard foxconn, disco duro de 80 GB, procesador, intel pentium duo, memoria 512 MB, unidad floppy, kit de teclado mouse y bocinas, gabinete ATX, tarjeta de red inalámbrica	\$8,222.50								3 equipos de computo monitor LCD motherboard foxconn, disco duro de 80 GB, procesador celeron de memoria de 512 MB, unidad floppy, kit de teclado mouse y bocinas, gabinete ATX, tarjeta de red inalámbrica	21,907.50	\$ 5,000.00	PE-1691	19-Mar-09	489	19-Mar-09	119	19/03/2009	COMPLEMENTO DE LA FACTURA 102		7,000.00	PE-1676	27-Abr-09	516	27-Abr-09	122	27/04/2009	1 Equipo de computo monitor LCD motherboard foxconn, disco duro de 80 GB, procesador, intel pentium duo 2.8 memoria 512 MB, unidad floppy, kit de teclado mouse y bocinas, gabinete ATX, tarjeta de red inalámbrica	8,395.00	6,000.00	TOTAL							\$38,525.00	\$ 18,000.00	<p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p> <p>Referente a la observación hecha por esa Unidad de Fiscalización, dentro del numeral 38, al respecto la misma se solventa con la exhibición de la siguiente documentación:</p> <p>-Póliza de egresos número 1699, fecha 26 de enero de 2009.</p> <p>-Póliza de egresos número 1691, fecha 19 de marzo de 2009.</p> <p>-Póliza de egresos número 1676, fecha 27 de abril de 2009.</p> <p>Así también, se acompañan facturas número 102, 119 y 122, las cuales se</p>		<p>a) Mediante la póliza de egresos número 1699 del 26 de enero de 2009, se registro contablemente el importe de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 MN), respaldada con la factura 120 del 24 de abril del mismo año, expedida por el proveedor Erandeni Mazarella Noriega Hernández, la cual incluye una leyenda que indica que sustituye a las facturas 102, 119 y 122, por la adquisición de 5 computadoras, así como las pólizas contables 1691 y 1676 del 19 de marzo y 27 de abril del mismo año, a través de las cuales se registró contablemente el pago de dichos equipos.</p> <p>b) Las facturas 102, 119 y 122 de fechas 26 de enero, 19 de marzo y 27 de abril todas de 2009, amparan la adquisición de 5 equipos de computo por un monto total de \$38,525.00 (treinta y ocho mil quinientos veinticinco pesos 00/100 MN), mientras que la factura 120 que sustituye a las facturas antes comentadas describe características diferentes en los 5 equipos de computo y la cantidad que ampara es por \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 MN), por lo que se desconoce el motivo por el cual el proveedor modificó tanto las características como el costo de los bienes adquiridos.</p>	
PÓLIZA		CHEQUE		FACTURA		CONCEPTO	TOTAL																																																																
NÚM	FECHA	NÚM	FECHA	NÚM	FECHA		PARCIAL	IMPORTE																																																															
PE-1699	26-Ene-09	424	26-Ene-09	102	26/01/2009	1 Equipo de computo monitor LCD motherboard foxconn, disco duro de 80 GB, procesador, intel pentium duo, memoria 512 MB, unidad floppy, kit de teclado mouse y bocinas, gabinete ATX, tarjeta de red inalámbrica	\$8,222.50																																																																
						3 equipos de computo monitor LCD motherboard foxconn, disco duro de 80 GB, procesador celeron de memoria de 512 MB, unidad floppy, kit de teclado mouse y bocinas, gabinete ATX, tarjeta de red inalámbrica	21,907.50	\$ 5,000.00																																																															
PE-1691	19-Mar-09	489	19-Mar-09	119	19/03/2009	COMPLEMENTO DE LA FACTURA 102		7,000.00																																																															
PE-1676	27-Abr-09	516	27-Abr-09	122	27/04/2009	1 Equipo de computo monitor LCD motherboard foxconn, disco duro de 80 GB, procesador, intel pentium duo 2.8 memoria 512 MB, unidad floppy, kit de teclado mouse y bocinas, gabinete ATX, tarjeta de red inalámbrica	8,395.00	6,000.00																																																															
TOTAL							\$38,525.00	\$ 18,000.00																																																															

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Por tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, y 143 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p><u>Artículo 143. Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones</u></p>	<p>encuentran canceladas.</p>	<p>Por lo anterior, se considera que la observación subsiste.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																
<p><u>de bienes muebles e inmuebles, diferenciando aquellos que fueron adquiridos con recursos provenientes del financiamiento federal, de los comprados con financiamiento local o a través de donaciones, complementándolo con un inventario físico valuado conforme al valor en libros contables, que se deberá incluir actualizado conjuntamente con sus informes anuales.</u></p>																		
<p>39. Derivado de la revisión al rubro de "Pasivo" correspondiente al ejercicio 2009, se determinó que el Partido Político presentó junto con el Informe Anual, el documento denominado "Integración Detallada del Pasivo al 31 de diciembre de 2009", el cual difiere con la balanza de comprobación acumulada a la misma fecha, como se muestra a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="121 948 716 1078"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Balanza de comprobación.</td> <td>\$ 47,964,302.26</td> </tr> <tr> <td>Integración de Pasivo.</td> <td>5,259,599.67</td> </tr> <tr> <td>DIFERENCIA</td> <td>\$ 42,704,702,59</td> </tr> </tbody> </table> <p>Al respecto, el Partido Político no proporcionó la integración del total del saldo de Pasivo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal, así como el 85 y 90, del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen: "Artículo 26. Son obligaciones de los</p>	CONCEPTO	IMPORTE	Balanza de comprobación.	\$ 47,964,302.26	Integración de Pasivo.	5,259,599.67	DIFERENCIA	\$ 42,704,702,59	<p>Observación 39</p> <p>Por lo que se refiere a que en el pasivo correspondiente al ejercicio 2009, se determinó que el Partido Político presentó junto con el Informe Anual, el documento denominado "Integración Detallado del Pasivo al 31 de diciembre de 2009", el cual difiere con la balanza de comprobación acumulada a la misma fecha.</p> <p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el escrito SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p>	<p>Considerando que el Partido Político establece en su comunicado de respuesta que: "el desahogo de la presente observación se hará en la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes", sin embargo, derivado de las correcciones y ajustes realizados por el Instituto Político el monto de la diferencia determinado entre la balanza de comprobación modificada al 31 de diciembre de 2009 presentada en confronta y la integración de pasivo proporcionada adjunta al Informe Anual correspondiente a 2009, se vio modificado, como se muestra a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1394 1133 1988 1263"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Balanza de comprobación.</td> <td>\$ 49,085,324.32</td> </tr> <tr> <td>Integración de Pasivo.</td> <td>5,259,599.67</td> </tr> <tr> <td>DIFERENCIA</td> <td>\$ 43,825,724,65</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	IMPORTE	Balanza de comprobación.	\$ 49,085,324.32	Integración de Pasivo.	5,259,599.67	DIFERENCIA	\$ 43,825,724,65
CONCEPTO	IMPORTE																	
Balanza de comprobación.	\$ 47,964,302.26																	
Integración de Pasivo.	5,259,599.67																	
DIFERENCIA	\$ 42,704,702,59																	
CONCEPTO	IMPORTE																	
Balanza de comprobación.	\$ 49,085,324.32																	
Integración de Pasivo.	5,259,599.67																	
DIFERENCIA	\$ 43,825,724,65																	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Partidos Políticos:</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos.</u></i></p> <p><i>“Artículo 85. <u>Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido político, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano interno del partido político. Dicha integración deberá anexarse al Informe Anual del ejercicio sujeto a revisión o, en su caso, junto con el Informe al que se refiere el procedimiento de liquidación. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Unidad Técnica podrá solicitar la documentación de los</u></i></p>	<p>Por lo que se refiere a lo señalado en la observación identificada por esa Unidad Fiscalizadora con el número 39, la misma se encuentra trabajando en su preparación e integración, para con ello solventarla en su totalidad al momento en que emita la respuesta respectiva a la notificación de las observaciones subsistentes.</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.”</i></p> <p><u>Artículo 90. Si al final de las precampañas o campañas electorales existiera un pasivo en la contabilidad del partido político o coalición, éste deberá integrarse detalladamente y remitirse a la Unidad Técnica junto con el informe respectivo, con mención de montos, nombres, conceptos y fechas. Dichos pasivos deberán de estar debidamente respaldados con la documentación comprobatoria respectiva, así como estar autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operación del órgano interno.</u></p>		
<p>40. De las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones de proveedores, se determinaron las siguientes situaciones:</p> <p>c) Facturas de operaciones confirmadas por los Proveedores que no fueron localizadas en los registros contables del Partido Político, y en consecuencia, no se reportaron en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2009, por un importe de \$2,478,974.31 (dos millones cuatrocientos setenta y ocho</p>	<p>Observación 40</p> <p>Por lo que respecta a que de las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones de proveedores, se determinaron las siguientes situaciones:</p> <p>a) Facturas de operaciones confirmadas por los proveedores que no fueron localizadas en los registros contables del Partido Político, y en consecuencia, no se reportaron en el Informe Anual Sobre el origen, destino y monto de los ingresos correspondiente al</p>	<p>Derivado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político en sesión de confronta, consistente en dos escritos de proveedores que confirman haber realizado operaciones comerciales con el Instituto Político, se desprende lo siguiente:</p> <p>a) El Partido Político señala que por una omisión administrativa de su parte no fueron reportadas contablemente las operaciones señaladas en el inciso a), las cuales ascienden a \$2,478,974.31 (dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>mil novecientos setenta y cuatro pesos 31/100MN), ver anexo 15.</p> <p>d) Operaciones no confirmadas por los Proveedores registradas contablemente por el Instituto Político, por un monto de \$3,386,105.25 (tres millones trescientos ochenta y seis mil ciento cinco pesos 25/100 MN). ver anexo 16.</p> <p>Por lo anterior, incumpliendo con lo que establece los artículos 26, fracciones I y VII, 55, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 51 y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales establecen lo siguiente:</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la</i></p>	<p>ejercicio 2009, por un importe de \$2,478,974.31 (dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro pesos 31/100 M.N.).</p> <p>b) Operaciones no confirmadas por los proveedores registradas contablemente por el Instituto Político, por un monto de \$3,386,105.25 (tres millones trescientos ochenta y seis mil ciento cinco pesos 25/100 M.N.).</p> <p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el escrito SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Por lo que se refiere a lo señalado por esa Unidad dentro de la observación identificada con el número 40, se hace de su conocimiento que se encuentra trabajando en su preparación e integración, para con ello solventarla en su totalidad al momento en que emita la respuesta respectiva a la notificación de las observaciones subsistentes.</p> <p>Por lo que respecta a la observación</p>	<p>pesos 31/100 MN); sin embargo, no presentó documentación que acredite que corrigió tal situación, por lo que no desvirtúa este punto de la observación.</p> <p>b) El Partido Político presenta dos escritos de confirmación de operaciones de los proveedores de bienes y servicios “Black In Green, SA de CV de fecha 21 de julio de 2010, signado por la C. María del Pilar Paloma Alonso Ugarte, apoderada legal de dicha empresa y “Fotolito Framá, SA de CV”, suscrito por el Lic. Francisco Dávila, representante legal, quienes admiten haber emitido las facturas por un importe de \$2,572,383.25 (dos millones quinientos setenta y dos mil trescientos ochenta y tres pesos 25/100 MN), y \$60,547.50 (sesenta mil quinientos cuarenta y siete pesos 50/100 MN); respectivamente, confirmando un importe total de \$2,632,930.75 (dos millones seiscientos treinta y dos mil novecientos treinta pesos 75/100 MN).</p> <p>Cabe señalar que el importe correcto de la factura No. 680 es por \$60,547.50 (sesenta mil quinientos cuarenta y siete pesos 50/100 MN) y no de \$64,547.50 (sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete pesos 50/100 MN).</p> <p>De lo anterior, se determina que del monto de \$3,386,105.25 (tres millones trescientos ochenta y seis mil ciento cinco pesos 25/100</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p><u>“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</u></p> <p><u>I. Informes anuales:</u></p> <p><u>b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y”</u></p> <p><u>“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las</u></p>	<p>señalada por esa Unidad de Fiscalización, e identificada con el número 40, es de hacer notar lo siguiente:</p> <p>Referente a lo indicado en el inciso b), cabe mencionar que resulta ilógico que se pretenda imputar a éste Instituto Político las conductas desplegadas por terceros, como lo es en el presente caso la conducta adoptada por parte de los proveedores, al ser omisos éstos en la confirmación de operaciones, ya que de considerarlo procedente por parte de esa autoridad fiscalizadora se estaría interpretando erróneamente la norma.</p> <p>Lo anterior es así, toda vez que si bien es cierto, por una omisión administrativa no fueron reportadas las operaciones señaladas en el inciso a) de la presente irregularidad, también lo es que las señaladas en el anexo 16, si son reconocidas por este Instituto Político, además de haber sido reportadas a la autoridad fiscalizadora, razón por la cual resultaría completamente contrario a derecho en que se le pretenda reprochar a mi representado tal irregularidad, inclusive nos encontraríamos en un exceso a la interpretación y aplicación de la norma por parte del Coordinador de Fiscalización responsable de la revisión del informe anual 2009.</p> <p>No obstante lo anterior, se acompaña carta de fecha 21 de julio de 2010, suscrita por la</p>	<p>MN), aclaró el importe total de \$2,632,930.75 (dos millones seiscientos treinta y dos mil novecientos treinta pesos 75/100 MN), quedando pendiente de aclarar la cantidad de \$749,174.50 (setecientos cuarenta y nueve mil ciento setenta y cuatro pesos 50/100 MN), así como el monto de \$2,478,974.31 (dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro pesos 31/100MN).</p> <p>Cabe mencionar, que el importe de \$5,700.00 (cinco mil setecientos pesos 00/100 MN) corresponden a operaciones no confirmadas por los Proveedores registradas contablemente por el Partido Político, por lo que este importe se incrementará al importe de \$749,174.50 (setecientos cuarenta y nueve mil ciento setenta y cuatro pesos 50/100 MN).</p> <p>Por lo expuesto anteriormente, se concluye que el Partido Político desvirtúa parcialmente la observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.</p> <p><u>“Artículo 89. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.”</u></p>	<p>C. María del Pilar Paloma Alonso Ugarte, quien se ostenta como Apoderada Legar del proveedor denominado “Black In Green, S.A. de C.V., en la cual realiza la confirmación de las facturas y cantidad total señalada por esa unidad, dentro de la presente observación y específicamente las enumeradas al inicio del anexo 16. Con dicho documento se acredita lo expuesto a lo largo de esta observación, en el sentido de que los diversos proveedores en muchas de las ocasiones, sin exista justificación legal alguna, se niegan a confirmar operaciones, como fue en el caso que nos ocupa.</p> <p>Así también, se adjunta a la presente observación carta de fecha 4 de agosto de 2010, suscrita por el Licenciado Francisco Dávila, Representante Legal del proveedor denominado “Fotolito Frama S.A. DE C.V.”, en el que informa que la factura número 680, por un importe de \$60,547.50 (sesenta mil quinientos cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.), fue asignada a mi representado, es decir reconoce los servicios adquiridos por mi representado.</p>	
<p>41. Como resultado de la comparación entre los importes reflejados en los detalles de aportaciones de militantes, simpatizantes en efectivo y simpatizantes en especie, mismos que fueron reportados en el Informe Anual, con los controles de folios respectivos, y no obstante a que en éstos se señala el mismo importe que en los</p>	<p>Observación 41</p> <p>Por lo que se refiere al resultado de la comparación entre los importes reflejados en los detalles de aportaciones de militantes, simpatizantes en efectivo y simpatizantes en especie, mismos que fueron reportados en el informe anual, con</p>	<p>Considerando que el Partido Político establece en su comunicado de respuesta que el desahogo de la presente observación se hará en la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes; sin embargo, con la documentación presentada en confronta, consistente en los Controles de Militantes y Simpatizantes, se vieron</p>

IRREGULARIDAD U OMISION

detalles, al sumar los importes de los mencionados controles, se determinaron las siguientes diferencias:

APORTACIONES	IMPORTE SEGUN		
	DETALLES	CONTROLES	DIFERENCIA
MILITANTES	\$ 15,733,541.54	\$ 12,892,069.83	\$ 2,841,471.71
SIMPATIZANTES EN EFECTIVO	10,232,928.56	4,853,564.99	5,379,363.57
SIMPATIZANTES EN ESPECIE	15,279,491.21	14,709,594.01	569,897.20

Por lo anterior, incumpliendo con lo establecido con lo que establece los artículos 26, I y VII, 55, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 6, 21, 27 y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...
VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en

COMENTARIOS DEL PARTIDO

los controles de folios respectivos, y no obstante a que en éstos se señala el mismo importe que en los detalles, al sumar los importes de los mencionados controles, se determinaron diferencias.

Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.

En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el escrito SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:

Por lo que se refiere a lo señalado por esa Unidad dentro de la observación identificada con el número 41, se hace de su conocimiento que se encuentra trabajando en su preparación e integración, para con ello solventarla en su totalidad al momento en que emita la respuesta respectiva a la notificación de las observaciones subsistentes.

COMENTARIOS DE LA UTEF

modificadas las diferencias, como se muestra a continuación:

APORTACIONE	IMPORTE SEGUN		
	DETALLES	CONTROLES	DIFERENCIA
MILITANTES	\$ 14,088,969.32	\$ 14,724,081.40	\$ 635,112.08
SIMPATIZANTES EN EFECTIVO	10,584,624.83	10,753,284.06	168,659.23

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p>“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</p> <p><i>I. Informes anuales:</i></p> <p><u>b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y”</u></p> <p><u>“Artículo 6. Tanto el financiamiento directo, como privado indirecto que reciban los partidos políticos o coaliciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.”</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>“Artículo 21. El órgano interno, deberá autorizar la impresión de los recibos con folio consecutivo, que se expedirán para acreditar las cuotas que se reciban de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 50 del Código. De lo anterior, se informará por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la impresión.</i></p> <p><i>De los recibos que se impriman y expida el Órgano Directivo del Distrito Federal de cada partido político o de la coalición, se llevará un control de folios que deberá contener los siguientes datos: el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total, recibos cancelados y los recibos pendientes, utilizando el formato CF-RM anexo a los presentes lineamientos, mismo que será remitido a la Unidad Técnica conjuntamente con los Informes Anuales, de Precampaña o Campaña, según sea el caso.</i></p> <p><i>Además, <u>integrará un registro individual y centralizado del financiamiento privado directo proveniente de militantes. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las aportaciones de cada militante y se remitirá a la Unidad Técnica, conjuntamente con el Informe Anual.</u></i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>“Artículo 27. El órgano interno deberá llevar un control de folios por cada tipo de aportación que contendrán los siguientes datos:</p> <p>El número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total; y</p> <p>Recibos cancelados y los recibos pendientes de utilizar.</p> <p><u>Además, integrará un registro individual y centralizado del financiamiento privado directo proveniente de simpatizantes que en un ejercicio haga cada persona facultada para ello. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona y se remitirá a la Unidad Técnica, conjuntamente con el Informe Anual.”</u></p> <p>“Artículo 89. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. <u>Todos</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																											
<p><u>los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.</u></p> <p><i>Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del partido político al cierre del ejercicio inmediato anterior.</i></p>																													
<p>42. Como resultado de la comparación entre el importe reflejado en el control de folios de Reconocimientos por Participación en Campañas Electorales, y la verificación de la suma de éste, se determinó la siguiente diferencia:</p> <table border="1" data-bbox="117 984 722 1097"> <thead> <tr> <th colspan="3">IMPORTE SEGÚN</th> </tr> <tr> <th>CONTROL</th> <th>SUMA DEL CONTROL</th> <th>DIFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$ 4,279,938.14</td> <td>\$ 4,353,973.38</td> <td>\$ 74,035.24</td> </tr> </tbody> </table> <p>Asimismo, existe una diferencia entre la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009 y el control, como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="117 1317 722 1406"> <thead> <tr> <th colspan="3">IMPORTE SEGÚN</th> </tr> <tr> <th>BALANZA</th> <th>CONTROL</th> <th>DIFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$ 4,372,578.00</td> <td>\$ 4,353,973.38</td> <td>\$ 18,604.62</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, incumple con lo que</p>	IMPORTE SEGÚN			CONTROL	SUMA DEL CONTROL	DIFERENCIA	\$ 4,279,938.14	\$ 4,353,973.38	\$ 74,035.24	IMPORTE SEGÚN			BALANZA	CONTROL	DIFERENCIA	\$ 4,372,578.00	\$ 4,353,973.38	\$ 18,604.62	<p>Observación 42</p> <p>Por lo que se refiere al resultado de la comparación entre el importe reflejado en el control de folios de Reconocimientos por Participación en Campañas Electorales, y la verificación de la suma de éste, se determinaron diferencias, asimismo de que existe una diferencia entre la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009 y el control.</p> <p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p>	<p>Considerando que el Partido Político establece en su comunicado de respuesta que el desahogo de la presente observación se hará en la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, sin embargo, derivado de comparar la relación de folios de Reconocimientos por Participación en Campañas Electorales presentado en confronta y el Control la suma del Control, la diferencia se vio modificada, como se aprecia a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1381 1166 1990 1279"> <thead> <tr> <th colspan="3">IMPORTE SEGÚN</th> </tr> <tr> <th>CONTROL</th> <th>SUMA DEL CONTROL</th> <th>DIFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$ 4,279,938.14</td> <td>\$ 5,177,676.84</td> <td>-\$ 897,738.70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Así como de comparar la balanza de comprobación modificada al 31 de diciembre de 2009 y el control, se determinó la siguiente diferencia:</p>	IMPORTE SEGÚN			CONTROL	SUMA DEL CONTROL	DIFERENCIA	\$ 4,279,938.14	\$ 5,177,676.84	-\$ 897,738.70
IMPORTE SEGÚN																													
CONTROL	SUMA DEL CONTROL	DIFERENCIA																											
\$ 4,279,938.14	\$ 4,353,973.38	\$ 74,035.24																											
IMPORTE SEGÚN																													
BALANZA	CONTROL	DIFERENCIA																											
\$ 4,372,578.00	\$ 4,353,973.38	\$ 18,604.62																											
IMPORTE SEGÚN																													
CONTROL	SUMA DEL CONTROL	DIFERENCIA																											
\$ 4,279,938.14	\$ 5,177,676.84	-\$ 897,738.70																											

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF									
<p>establece los artículos 26, fracciones I y VII, 55, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 79 incisos a), b) y c) y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales establecen lo siguiente:</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i>”</p> <p>“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad</p>	<p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el escrito SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Por lo que se refiere a lo señalado por esa Unidad dentro de la observación identificada con el número 42, se hace de su conocimiento que se encuentra trabajando en su preparación e integración, para con ello solventarla en su totalidad al momento en que emita la respuesta respectiva a la notificación de las observaciones subsistentes.</p>	<table border="1" data-bbox="1388 185 1990 302"> <thead> <tr> <th colspan="3" data-bbox="1388 185 1990 212">IMPORTE SEGÚN</th> </tr> <tr> <th data-bbox="1388 212 1577 269">BALANZA</th> <th data-bbox="1577 212 1793 269">SUMA DEL CONTROL</th> <th data-bbox="1793 212 1990 269">DIFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1388 269 1577 302">\$ 4,394,035.14</td> <td data-bbox="1577 269 1793 302">\$ 5,177,676.84</td> <td data-bbox="1793 269 1990 302">-\$ 783,641.70</td> </tr> </tbody> </table>	IMPORTE SEGÚN			BALANZA	SUMA DEL CONTROL	DIFERENCIA	\$ 4,394,035.14	\$ 5,177,676.84	-\$ 783,641.70
IMPORTE SEGÚN											
BALANZA	SUMA DEL CONTROL	DIFERENCIA									
\$ 4,394,035.14	\$ 5,177,676.84	-\$ 783,641.70									

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. Informes anuales:</i></p> <p><i><u>b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y</u></i></p> <p><i>“Artículo 79. El órgano interno de cada partido político o coalición deberá autorizar la impresión por triplicado original y 2 copias de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos por su participación en campañas, precampañas electorales y actividades ordinarias, otorgados de acuerdo al formato RRPCE anexo al presente Reglamento (ver anexo 8), éstos y los controles correspondientes contendrán lo siguiente:</i></p> <p><i><u>g) El control de los recibos se llevará a cabo según el formato CF-RRPCE y con folios sucesivos (ver anexo 9). La numeración se hará conforme a los reconocimientos</u></i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>que otorgue el Órgano Directivo del Distrito Federal de cada partido político o coalición, que será RRPCE -(Partido)-(Número). Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias;</u></p> <p>h) Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano interno de los partidos políticos o coaliciones y anexo a la póliza contable correspondiente, la primera copia impresa deberá entregarse a la persona que se le efectuó el pago y la segunda al expediente consecutivo de los partidos políticos o coaliciones;</p> <p>i) <u>Deberá llevarse un control de folios de los recibos que imprima y expida el Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido político o coalición. Dichos controles deberán contener los requisitos siguientes: el número total de recibos impresos, el número de los recibos cancelados, el número de los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Unidad Técnica, cuando lo solicite;</u></p> <p>f) <u>Con los Informes de Precampaña,</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>Campaña y en su caso Anuales, deberán presentarse los controles de folios y relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en campañas, precampañas electorales y actividades ordinarias por parte del Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido político o coalición, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo correspondiente.</u></p> <p><u>“Artículo 89. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.”</u></p>		
<p>43. Derivado de la comparación de las cifras reflejadas en la Balanza de</p>	<p>Observación 43</p>	<p>Considerando que el Partido Político establece en su comunicado de respuesta</p>

IRREGULARIDAD U OMISION						COMENTARIOS DEL PARTIDO						COMENTARIOS DE LA UTEF																																																																																																																																																																																																																																																																																					
Comprobación y el Informe Anual de actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2009, respecto del Financiamiento Privado se determinaron diferencias que se integran a continuación:						Con motivo del resultado a la comparación de las cifras reflejadas en la balanza de Comprobación y el Informe Anual de actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2009, respecto del Financiamiento Privado se determinaron diferencias.						que el desahogo de la presente observación se hará en la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, sin embargo, derivado de las correcciones y reclasificaciones realizadas por el Instituto Político se vieron modificadas las diferencias, mismas que se muestran a continuación:																																																																																																																																																																																																																																																																																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN</th> <th colspan="4">FINANCIAMIENTO PRIVADO DIRECTO</th> <th rowspan="2">TOTAL</th> </tr> <tr> <th>APORTACIONES</th> <th>MILITANTES</th> <th>SIMPATIZANTES</th> <th>CUOTAS ESTATUTARIAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ORDINARIO</td> <td>\$ 70,200.00</td> <td>\$ 7,001,774.65</td> <td>\$ 4,255,220.45</td> <td>\$ 974,884.86</td> <td>\$12,302,079.96</td> </tr> <tr> <td>CAMPAÑA</td> <td></td> <td>601,058.90</td> <td>3,200,569.85</td> <td></td> <td>3,801,628.75</td> </tr> <tr> <td>PRECAMPAÑA</td> <td></td> <td>3,197,019.61</td> <td>2,797,138.26</td> <td></td> <td>5,994,157.87</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 70,200.00</td> <td>\$ 10,799,853.16</td> <td>\$ 10,252,928.56</td> <td>\$ 974,884.86</td> <td>\$22,097,866.58</td> </tr> <tr> <td>SEGÚN INFORME ANUAL</td> <td></td> <td>14,156,074.70</td> <td>10,232,928.56</td> <td></td> <td>24,389,003.26</td> </tr> <tr> <td>DIFERENCIA</td> <td>\$ 70,200.00</td> <td>\$ 3,356,221.54</td> <td>\$ 20,000.00</td> <td>\$ 974,884.86</td> <td>\$ 2,291,138.68</td> </tr> </tbody> </table>						SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN	FINANCIAMIENTO PRIVADO DIRECTO				TOTAL	APORTACIONES	MILITANTES	SIMPATIZANTES	CUOTAS ESTATUTARIAS	ORDINARIO	\$ 70,200.00	\$ 7,001,774.65	\$ 4,255,220.45	\$ 974,884.86	\$12,302,079.96	CAMPAÑA		601,058.90	3,200,569.85		3,801,628.75	PRECAMPAÑA		3,197,019.61	2,797,138.26		5,994,157.87	TOTAL	\$ 70,200.00	\$ 10,799,853.16	\$ 10,252,928.56	\$ 974,884.86	\$22,097,866.58	SEGÚN INFORME ANUAL		14,156,074.70	10,232,928.56		24,389,003.26	DIFERENCIA	\$ 70,200.00	\$ 3,356,221.54	\$ 20,000.00	\$ 974,884.86	\$ 2,291,138.68	<p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el escrito SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Por lo que se refiere a lo señalado por esa Unidad dentro de la observación identificada con el número 43, se hace de su conocimiento que se encuentra trabajando en su preparación e integración, para con ello solventarla en su totalidad al momento en que emita la respuesta respectiva a la notificación de las observaciones subsistentes.</p>						<p>Asimismo, al cotejar la información presentada en sesión de confronta con la entregada durante la revisión de la Fiscalización, se determinó que el Partido Político realizó diversos ajustes y reclasificaciones, por los que no presentó documentación que aclare las correcciones a los registros contables por un monto de \$355,873.06 (trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y tres pesos 06/100 MN), integrado como sigue:</p>																																																																																																																																																																																																																																							
SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN	FINANCIAMIENTO PRIVADO DIRECTO				TOTAL																																																																																																																																																																																																																																																																																												
	APORTACIONES	MILITANTES	SIMPATIZANTES	CUOTAS ESTATUTARIAS																																																																																																																																																																																																																																																																																													
ORDINARIO	\$ 70,200.00	\$ 7,001,774.65	\$ 4,255,220.45	\$ 974,884.86	\$12,302,079.96																																																																																																																																																																																																																																																																																												
CAMPAÑA		601,058.90	3,200,569.85		3,801,628.75																																																																																																																																																																																																																																																																																												
PRECAMPAÑA		3,197,019.61	2,797,138.26		5,994,157.87																																																																																																																																																																																																																																																																																												
TOTAL	\$ 70,200.00	\$ 10,799,853.16	\$ 10,252,928.56	\$ 974,884.86	\$22,097,866.58																																																																																																																																																																																																																																																																																												
SEGÚN INFORME ANUAL		14,156,074.70	10,232,928.56		24,389,003.26																																																																																																																																																																																																																																																																																												
DIFERENCIA	\$ 70,200.00	\$ 3,356,221.54	\$ 20,000.00	\$ 974,884.86	\$ 2,291,138.68																																																																																																																																																																																																																																																																																												
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN</th> <th colspan="2">FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO</th> <th rowspan="2">RENDIMIENTOS FINANCIEROS</th> <th rowspan="2">OTROS FINANCIAMIENTOS</th> <th rowspan="2">TOTAL</th> </tr> <tr> <th>MILITANTES</th> <th>SIMPATIZANTES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ORDINARIO</td> <td>\$ 1,227.77</td> <td>\$ 77,940.79</td> <td>\$ 3.45</td> <td>\$ 710,004.69</td> <td>\$ 789,176.70</td> </tr> <tr> <td>CAMPAÑA</td> <td>1,373,671.16</td> <td>9,920,901.46</td> <td></td> <td></td> <td>11,294,572.62</td> </tr> <tr> <td>PRECAMPAÑA</td> <td>1,577,721.84</td> <td>5,436,216.46</td> <td></td> <td></td> <td>7,013,938.30</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 2,952,620.77</td> <td>\$ 15,435,058.71</td> <td>\$ 3.45</td> <td>\$ 710,004.69</td> <td>\$19,097,687.62</td> </tr> <tr> <td>SEGÚN INFORME ANUAL</td> <td>1,577,466.84</td> <td>15,279,491.21</td> <td>3.45</td> <td></td> <td>16,856,961.50</td> </tr> <tr> <td>DIFERENCIA</td> <td>\$ 1,375,153.93</td> <td>\$ 155,567.50</td> <td>\$ -</td> <td>\$ 710,004.69</td> <td>\$ 2,240,726.12</td> </tr> </tbody> </table>						SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN	FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO		RENDIMIENTOS FINANCIEROS	OTROS FINANCIAMIENTOS	TOTAL	MILITANTES	SIMPATIZANTES	ORDINARIO	\$ 1,227.77	\$ 77,940.79	\$ 3.45	\$ 710,004.69	\$ 789,176.70	CAMPAÑA	1,373,671.16	9,920,901.46			11,294,572.62	PRECAMPAÑA	1,577,721.84	5,436,216.46			7,013,938.30	TOTAL	\$ 2,952,620.77	\$ 15,435,058.71	\$ 3.45	\$ 710,004.69	\$19,097,687.62	SEGÚN INFORME ANUAL	1,577,466.84	15,279,491.21	3.45		16,856,961.50	DIFERENCIA	\$ 1,375,153.93	\$ 155,567.50	\$ -	\$ 710,004.69	\$ 2,240,726.12	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th colspan="3">BALANZA DE COMPROBACIÓN</th> <th colspan="3">INFORME ANUAL</th> <th rowspan="2">DIFERENCIA</th> </tr> <tr> <th>ORDINARIO</th> <th>CAMPAÑA</th> <th>PRECAMPAÑA</th> <th>TOTAL</th> <th>INFORME ANUAL</th> <th>DIFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Aportaciones del CDDF</td> <td></td> <td></td> <td>44,455.72</td> <td>44,455.72</td> <td></td> <td></td> <td>\$ 44,455.72</td> </tr> <tr> <td>Militantes</td> <td>1,227.77</td> <td>1,373,671.16</td> <td>1,594,853.95</td> <td>2,969,752.88</td> <td>2,969,752.88</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Simpatizantes</td> <td>79,550.12</td> <td>9,920,901.46</td> <td>5,445,836.20</td> <td>15,446,287.78</td> <td>15,446,287.78</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>OTROS FINANCIAMIENTOS</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Autofinanciamiento</td> <td>710,000.00</td> <td></td> <td></td> <td>710,000.00</td> <td>710,000.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Rendimientos Financieros</td> <td>1,531.39</td> <td></td> <td></td> <td>1,531.39</td> <td>60,209.77</td> <td></td> <td>58,678.38</td> </tr> <tr> <td>Otros Ingresos</td> <td>14,222.66</td> <td></td> <td></td> <td>14,222.66</td> <td></td> <td></td> <td>14,222.66</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 806,631.94</td> <td>\$ 11,294,672.62</td> <td>\$ 7,085,145.87</td> <td>\$ 19,186,250.43</td> <td>\$ 19,186,250.43</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>						CONCEPTO	BALANZA DE COMPROBACIÓN			INFORME ANUAL			DIFERENCIA	ORDINARIO	CAMPAÑA	PRECAMPAÑA	TOTAL	INFORME ANUAL	DIFERENCIA	FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO								Aportaciones del CDDF			44,455.72	44,455.72			\$ 44,455.72	Militantes	1,227.77	1,373,671.16	1,594,853.95	2,969,752.88	2,969,752.88			Simpatizantes	79,550.12	9,920,901.46	5,445,836.20	15,446,287.78	15,446,287.78			OTROS FINANCIAMIENTOS								Autofinanciamiento	710,000.00			710,000.00	710,000.00			Rendimientos Financieros	1,531.39			1,531.39	60,209.77		58,678.38	Otros Ingresos	14,222.66			14,222.66			14,222.66	TOTAL	\$ 806,631.94	\$ 11,294,672.62	\$ 7,085,145.87	\$ 19,186,250.43	\$ 19,186,250.43			<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th colspan="3">BALANZA DE COMPROBACIÓN DE LA REVISIÓN</th> <th colspan="3">INFORME ANUAL DE LA REVISIÓN</th> <th rowspan="2">DIFERENCIA</th> </tr> <tr> <th>REVISIÓN</th> <th>RESPUESTA</th> <th>DIFERENCIA</th> <th>REVISIÓN</th> <th>RESPUESTA</th> <th>DIFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FINANCIAMIENTO PRIVADO DIRECTO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Aportaciones</td> <td>\$ 70,200.00</td> <td></td> <td>\$ 70,200.00</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Militantes</td> <td>10,799,853.16</td> <td>10,143,770.10</td> <td>656,083.06</td> <td>14,156,074.70</td> <td>11,119,216.44</td> <td>3,036,858.26</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Simpatizantes</td> <td>10,252,928.56</td> <td>10,584,624.83</td> <td>- 331,696.27</td> <td>10,232,928.56</td> <td>10,584,624.83</td> <td>- 351,696.27</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cuotas Estatutarias</td> <td>974,884.86</td> <td>975,446.34</td> <td>- 561.48</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>SUBTOTAL</td> <td>\$ 22,827,666.58</td> <td>\$ 21,703,841.27</td> <td>\$ 394,025.31</td> <td>\$ 24,389,003.26</td> <td>\$ 21,703,841.27</td> <td>\$ 2,685,161.99</td> <td></td> </tr> <tr> <td>FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Aportaciones del CDDF</td> <td></td> <td></td> <td>44,455.72</td> <td>44,455.72</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Militantes</td> <td>2,952,620.77</td> <td>2,969,752.88</td> <td>- 17,132.11</td> <td>1,577,466.84</td> <td>2,969,752.88</td> <td>- 1,392,286.04</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Simpatizantes</td> <td>15,435,058.71</td> <td>15,446,287.78</td> <td>- 11,229.07</td> <td>15,279,491.21</td> <td>15,446,287.78</td> <td>- 166,796.57</td> <td></td> </tr> <tr> <td>OTROS FINANCIAMIENTOS</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Autofinanciamiento</td> <td>780,415.25</td> <td>710,000.00</td> <td>50,415.25</td> <td></td> <td>710,000.00</td> <td>- 710,000.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Rendimientos Financieros</td> <td>3.45</td> <td>1,531.39</td> <td>- 1,527.94</td> <td>3.45</td> <td>60,209.77</td> <td>- 60,206.32</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Otros Ingresos</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>14,222.66</td> <td></td> <td>14,222.66</td> <td></td> </tr> <tr> <td>SUBTOTAL</td> <td>\$ 19,146,098.18</td> <td>\$ 19,186,250.43</td> <td>\$ 38,152.25</td> <td>\$ 16,856,961.60</td> <td>\$ 19,186,250.43</td> <td>\$ 2,329,288.93</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 41,245,964.76</td> <td>\$ 40,890,091.70</td> <td>\$ 355,873.06</td> <td>\$ 41,245,964.76</td> <td>\$ 40,890,091.70</td> <td>\$ 355,873.06</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>						CONCEPTO	BALANZA DE COMPROBACIÓN DE LA REVISIÓN			INFORME ANUAL DE LA REVISIÓN			DIFERENCIA	REVISIÓN	RESPUESTA	DIFERENCIA	REVISIÓN	RESPUESTA	DIFERENCIA	FINANCIAMIENTO PRIVADO DIRECTO								Aportaciones	\$ 70,200.00		\$ 70,200.00					Militantes	10,799,853.16	10,143,770.10	656,083.06	14,156,074.70	11,119,216.44	3,036,858.26		Simpatizantes	10,252,928.56	10,584,624.83	- 331,696.27	10,232,928.56	10,584,624.83	- 351,696.27		Cuotas Estatutarias	974,884.86	975,446.34	- 561.48					SUBTOTAL	\$ 22,827,666.58	\$ 21,703,841.27	\$ 394,025.31	\$ 24,389,003.26	\$ 21,703,841.27	\$ 2,685,161.99		FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO								Aportaciones del CDDF			44,455.72	44,455.72				Militantes	2,952,620.77	2,969,752.88	- 17,132.11	1,577,466.84	2,969,752.88	- 1,392,286.04		Simpatizantes	15,435,058.71	15,446,287.78	- 11,229.07	15,279,491.21	15,446,287.78	- 166,796.57		OTROS FINANCIAMIENTOS								Autofinanciamiento	780,415.25	710,000.00	50,415.25		710,000.00	- 710,000.00		Rendimientos Financieros	3.45	1,531.39	- 1,527.94	3.45	60,209.77	- 60,206.32		Otros Ingresos				14,222.66		14,222.66		SUBTOTAL	\$ 19,146,098.18	\$ 19,186,250.43	\$ 38,152.25	\$ 16,856,961.60	\$ 19,186,250.43	\$ 2,329,288.93		TOTAL	\$ 41,245,964.76	\$ 40,890,091.70	\$ 355,873.06	\$ 41,245,964.76	\$ 40,890,091.70	\$ 355,873.06	
SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN	FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO		RENDIMIENTOS FINANCIEROS	OTROS FINANCIAMIENTOS	TOTAL																																																																																																																																																																																																																																																																																												
	MILITANTES	SIMPATIZANTES																																																																																																																																																																																																																																																																																															
ORDINARIO	\$ 1,227.77	\$ 77,940.79	\$ 3.45	\$ 710,004.69	\$ 789,176.70																																																																																																																																																																																																																																																																																												
CAMPAÑA	1,373,671.16	9,920,901.46			11,294,572.62																																																																																																																																																																																																																																																																																												
PRECAMPAÑA	1,577,721.84	5,436,216.46			7,013,938.30																																																																																																																																																																																																																																																																																												
TOTAL	\$ 2,952,620.77	\$ 15,435,058.71	\$ 3.45	\$ 710,004.69	\$19,097,687.62																																																																																																																																																																																																																																																																																												
SEGÚN INFORME ANUAL	1,577,466.84	15,279,491.21	3.45		16,856,961.50																																																																																																																																																																																																																																																																																												
DIFERENCIA	\$ 1,375,153.93	\$ 155,567.50	\$ -	\$ 710,004.69	\$ 2,240,726.12																																																																																																																																																																																																																																																																																												
CONCEPTO	BALANZA DE COMPROBACIÓN			INFORME ANUAL			DIFERENCIA																																																																																																																																																																																																																																																																																										
	ORDINARIO	CAMPAÑA	PRECAMPAÑA	TOTAL	INFORME ANUAL	DIFERENCIA																																																																																																																																																																																																																																																																																											
FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
Aportaciones del CDDF			44,455.72	44,455.72			\$ 44,455.72																																																																																																																																																																																																																																																																																										
Militantes	1,227.77	1,373,671.16	1,594,853.95	2,969,752.88	2,969,752.88																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Simpatizantes	79,550.12	9,920,901.46	5,445,836.20	15,446,287.78	15,446,287.78																																																																																																																																																																																																																																																																																												
OTROS FINANCIAMIENTOS																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
Autofinanciamiento	710,000.00			710,000.00	710,000.00																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Rendimientos Financieros	1,531.39			1,531.39	60,209.77		58,678.38																																																																																																																																																																																																																																																																																										
Otros Ingresos	14,222.66			14,222.66			14,222.66																																																																																																																																																																																																																																																																																										
TOTAL	\$ 806,631.94	\$ 11,294,672.62	\$ 7,085,145.87	\$ 19,186,250.43	\$ 19,186,250.43																																																																																																																																																																																																																																																																																												
CONCEPTO	BALANZA DE COMPROBACIÓN DE LA REVISIÓN			INFORME ANUAL DE LA REVISIÓN			DIFERENCIA																																																																																																																																																																																																																																																																																										
	REVISIÓN	RESPUESTA	DIFERENCIA	REVISIÓN	RESPUESTA	DIFERENCIA																																																																																																																																																																																																																																																																																											
FINANCIAMIENTO PRIVADO DIRECTO																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
Aportaciones	\$ 70,200.00		\$ 70,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																														
Militantes	10,799,853.16	10,143,770.10	656,083.06	14,156,074.70	11,119,216.44	3,036,858.26																																																																																																																																																																																																																																																																																											
Simpatizantes	10,252,928.56	10,584,624.83	- 331,696.27	10,232,928.56	10,584,624.83	- 351,696.27																																																																																																																																																																																																																																																																																											
Cuotas Estatutarias	974,884.86	975,446.34	- 561.48																																																																																																																																																																																																																																																																																														
SUBTOTAL	\$ 22,827,666.58	\$ 21,703,841.27	\$ 394,025.31	\$ 24,389,003.26	\$ 21,703,841.27	\$ 2,685,161.99																																																																																																																																																																																																																																																																																											
FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
Aportaciones del CDDF			44,455.72	44,455.72																																																																																																																																																																																																																																																																																													
Militantes	2,952,620.77	2,969,752.88	- 17,132.11	1,577,466.84	2,969,752.88	- 1,392,286.04																																																																																																																																																																																																																																																																																											
Simpatizantes	15,435,058.71	15,446,287.78	- 11,229.07	15,279,491.21	15,446,287.78	- 166,796.57																																																																																																																																																																																																																																																																																											
OTROS FINANCIAMIENTOS																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
Autofinanciamiento	780,415.25	710,000.00	50,415.25		710,000.00	- 710,000.00																																																																																																																																																																																																																																																																																											
Rendimientos Financieros	3.45	1,531.39	- 1,527.94	3.45	60,209.77	- 60,206.32																																																																																																																																																																																																																																																																																											
Otros Ingresos				14,222.66		14,222.66																																																																																																																																																																																																																																																																																											
SUBTOTAL	\$ 19,146,098.18	\$ 19,186,250.43	\$ 38,152.25	\$ 16,856,961.60	\$ 19,186,250.43	\$ 2,329,288.93																																																																																																																																																																																																																																																																																											
TOTAL	\$ 41,245,964.76	\$ 40,890,091.70	\$ 355,873.06	\$ 41,245,964.76	\$ 40,890,091.70	\$ 355,873.06																																																																																																																																																																																																																																																																																											
<p>Por lo anterior, incumple con lo que establece los artículos 26, fracciones I y VII, 55, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales establecen lo siguiente:</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los</p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Partidos Políticos:</p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p><i>“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. Informes anuales:</i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y”</u></p> <p><u>“Artículo 89. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.”</u></p>		
<p>44. De la revisión a la cuenta de ingresos “Financiamiento Privado”, se advierte que el Partido Político registró contablemente un importe total de \$22,097,866.58 (veintidós millones noventa y siete ochocientos sesenta y seis pesos 58/100 MN), que rebasa en \$12,532,178.09 (doce millones quinientos treinta y dos mil</p>	<p>Observación 44</p> <p>Respecto a la revisión de la cuenta de ingresos “Financiamiento Privado”, se advierte que el Partido Político registró contablemente un importe total de \$22,097,866.58 (veintidós millones noventa y siete mil ochocientos sesenta y seis</p>	<p>Del análisis a los comentarios vertidos por el Partido Político, con relación a la interpretación que le da al artículo 52, fracción I, respecto del tope anual de financiamiento privado que será del 10% anual del Partido Político que reciba mayor financiamiento para sus actividades ordinarias, advirtiendo que en el citado</p>

IRREGULARIDAD U OMISION

ciento setenta y ocho pesos 09/100 MN) el límite anual autorizado de aportaciones por este concepto que fue de \$9,565,688.49 (nueve millones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos 49/100 MN), rebase que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento por los militantes en efectivo.	\$ 11,774,938.02
Financiamiento por los simpatizantes efectivo.	10,322,928.56
TOTAL	\$ 22,097,866.58
Límite Anual de Aportaciones de Financiamiento Privado Directo.	9,565,688.49
REBASE DEL LÍMITE ANUAL	\$ 12,532,178.09

Por lo anterior, incumple con lo establecido en los artículos artículo 26, fracción I y VII, 52, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, y 16 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

COMENTARIOS DEL PARTIDO

pesos 58/100 MN), que rebasa en \$12,532,178.09 (doce millones quinientos treinta y dos mil ciento setenta y ocho pesos 09/100 MN) el límite anual autorizado de aportaciones por este concepto que fue de \$9,565,688.49 (nueve millones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos 49/100 MN).

Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.

En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el escrito SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:

En la observación identificada con el numeral 44, cabe hacer la siguiente aclaración, de la interpretación gramatical al artículo 52, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, y 16 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se advierte que el tope anual de financiamiento privado será del 10% del Partido Político que reciba más financiamiento para sus actividades

COMENTARIOS DE LA UTEF

artículo se considera el mismo porcentaje cuando en los ejercicios anuales también se celebran procesos de selección interna y campaña, por lo que a su consideración resulta incongruente; al respecto, esta autoridad fiscalizadora no le es posible aplicar criterio distinto toda vez que no está dentro de sus facultades la de legislar o distinguir lo que la propia norma no distingue respecto a los ejercicio en los que concurren procesos lectorales con los que no.

Asimismo, externó, que si bien es cierto que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señaló en la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-0079-2010, que el límite establecido para el financiamiento privado, correspondería al 10% anual, también lo es que cuando se recibieron las aportaciones aún el tribunal no se había pronunciado al respecto, por lo que se están vulnerando sus derechos.

No obstante los argumentos realizados por el Partido Político, esta autoridad fiscalizadora considera que **subsiste la observación**, ya que mediante el oficio IEDF/UTEF/130/2009 de fecha 13 de febrero del mismo año, se le notificó al Instituto Político los límites de Financiamiento Privado Directo para el año 2009.

Adicionalmente, derivado de las

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF												
<p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p>“Artículo 52. Las aportaciones de financiamiento privado directo se deberán sujetar a las siguientes reglas:</p> <p>I. Los Partidos Políticos no podrán recibir anualmente aportaciones de financiamiento privado directo por una cantidad superior al 10% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento;”</p> <p>“Artículo 16. El financiamiento privado directo de los partidos políticos estará conformado por:</p> <p>a) Financiamiento de la militancia; y</p> <p>b) Financiamiento de simpatizantes.</p> <p><u>Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de financiamiento privado directo por una cantidad superior al 10% anual del</u></p>	<p>ordinarias, sin embargo el Legislador fue omiso en considerar los ejercicios anuales en los que se celebran procesos de selección interna y campaña, toda vez que resulta incongruente en la operación de los Partidos Políticos que el tope contemple actividades ordinarias, precampaña y campaña, es decir el Legislador nunca previo la inoperatividad del tope señalado en los dispositivos normativos. En este tenor se solicita que esa Unidad de Fiscalización en ejercicio de sus atribuciones, realice una interpretación sistemática de la norma, que no se acote a la gramatical y distinga esta situación.</p> <p>No se soslaya mencionar que si bien es cierto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señaló en la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-0079-2010, que el límite establecido para el financiamiento privado, correspondería al 10% anual, sin distinguir procesos internos y de campaña, también lo es que durante la recepción de las aportaciones realizadas, la autoridad electoral jurisdiccional no se había pronunciado al respecto, es decir, ni la propia Autoridad Electoral Fiscalizadora conocía de la interpretación de estos preceptos normativos, por lo que en caso de invocarlo, estaría aplicando un criterio aislado de forma retroactiva, vulnerando la esfera jurídica del Partido de la Revolución Democrática.</p>	<p>correcciones y reclasificaciones realizadas por el Instituto Político, el monto del rebase se modificó, integrado como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="1388 440 1995 639"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Financiamiento por los militantes en efectivo.</td> <td>\$ 11,119,216.44</td> </tr> <tr> <td>Financiamiento por los simpatizantes efectivo.</td> <td>10,584,624.83</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 21,703,841.27</td> </tr> <tr> <td>Límite Anual de Aportaciones de Financiamiento Privado Directo.</td> <td>9,565,688.49</td> </tr> <tr> <td>REBASE DEL LÍMITE ANUAL</td> <td>\$ 12,138,152.78</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	IMPORTE	Financiamiento por los militantes en efectivo.	\$ 11,119,216.44	Financiamiento por los simpatizantes efectivo.	10,584,624.83	TOTAL	\$ 21,703,841.27	Límite Anual de Aportaciones de Financiamiento Privado Directo.	9,565,688.49	REBASE DEL LÍMITE ANUAL	\$ 12,138,152.78
CONCEPTO	IMPORTE													
Financiamiento por los militantes en efectivo.	\$ 11,119,216.44													
Financiamiento por los simpatizantes efectivo.	10,584,624.83													
TOTAL	\$ 21,703,841.27													
Límite Anual de Aportaciones de Financiamiento Privado Directo.	9,565,688.49													
REBASE DEL LÍMITE ANUAL	\$ 12,138,152.78													

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF														
<p><u>financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento.</u></p>																
<p>45. De la revisión a la cuenta de ingresos "Financiamiento Privado Indirecto", se advierte que el Partido Político registró contablemente un importe total de \$19,097,687.62 (diecinueve millones noventa y siete mil seiscientos ochenta y siete pesos 62/100 MN), que rebasa en \$14,314,843.37 (catorce millones trescientos catorce mil ochocientos cuarenta y tres pesos 37/100 MN) el límite anual autorizado de aportaciones por este concepto que fue de \$4,782,844.25 (cuatro millones setecientos ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 25/100 MN), rebase que se integra como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="117 932 720 1154"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Financiamiento por los militantes en especie.</td> <td>\$ 2,952,620.77</td> </tr> <tr> <td>Financiamiento por los simpatizantes especie.</td> <td>15,435,058.71</td> </tr> <tr> <td>Autofinanciamiento.</td> <td>710,008.14</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 19,097,687.62</td> </tr> <tr> <td>Límite Anual de Aportaciones de Financiamiento Privado Directo Indirecto.</td> <td>4,782,844.25</td> </tr> <tr> <td>REBASE DEL LÍMITE ANUAL</td> <td>\$ 14,314,843.37</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, incumple con lo establecido en los artículos artículo 26, fracción I y VII, 54, fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, y 12 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales establecen lo siguiente:</p>	CONCEPTO	IMPORTE	Financiamiento por los militantes en especie.	\$ 2,952,620.77	Financiamiento por los simpatizantes especie.	15,435,058.71	Autofinanciamiento.	710,008.14	TOTAL	\$ 19,097,687.62	Límite Anual de Aportaciones de Financiamiento Privado Directo Indirecto.	4,782,844.25	REBASE DEL LÍMITE ANUAL	\$ 14,314,843.37	<p>Observación 45</p> <p>Por lo que se refiere a que la cuenta de ingresos "Financiamiento Privado Indirecto", se advierte que este Partido Político registró contablemente un importe total de \$19,097,687.62 (diecinueve millones noventa y siete mil seiscientos ochenta y siete pesos 62/100 MN), que rebasa en \$14,314,843.37 (catorce millones trescientos catorce mil ochocientos cuarenta y tres pesos 37/100 MN) el límite anual autorizado de aportaciones por este concepto que fue de \$4,782,844.25 (cuatro millones setecientos ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 25/100 MN).</p> <p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el escrito SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p>	<p>Del análisis a los comentarios vertidos por el Partido Político, con relación a la interpretación que le da al artículo 52, fracción I, respecto del tope anual de financiamiento privado que será del 10% anual del Partido Político que reciba mayor financiamiento para sus actividades ordinarias, advirtiendo que en el citado artículo se considera el mismo porcentaje cuando en los ejercicios anuales también se celebran procesos de selección interna y campaña, por lo que a su consideración resulta incongruente, al respecto, esta autoridad fiscalizadora no le es posible aplicar criterio distinto toda vez que no está dentro de sus facultades la de legislar o distinguir lo que la propia norma no distingue respecto a los ejercicio en los que concurren procesos lectorales con los que no.</p> <p>Asimismo, externó, que si bien es cierto que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señaló en la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-0079-2010, que el límite establecido para el financiamiento privado, correspondería al 10% anual, también lo es que cuando se recibieron las aportaciones aún el tribunal no se había pronunciado al respecto, por lo que se están vulnerando sus derechos.</p>
CONCEPTO	IMPORTE															
Financiamiento por los militantes en especie.	\$ 2,952,620.77															
Financiamiento por los simpatizantes especie.	15,435,058.71															
Autofinanciamiento.	710,008.14															
TOTAL	\$ 19,097,687.62															
Límite Anual de Aportaciones de Financiamiento Privado Directo Indirecto.	4,782,844.25															
REBASE DEL LÍMITE ANUAL	\$ 14,314,843.37															

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF														
<p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p>“Artículo 54. Las aportaciones de financiamiento privado indirecto se sujetarán a las siguientes reglas:</p> <p>...</p> <p><i>V. <u>En el caso de bienes muebles y consumibles, las aportaciones que realice cada persona facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.15% del</u></i></p>	<p>Respecto a la observación número 45, cabe puntualizar que de la interpretación gramatical al artículo 54, fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, y 12 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se advierte que el tope anual de financiamiento privado indirecto será del 0.15% del Partido Político que reciba más financiamiento para sus actividades ordinarias, sin embargo, el legislador fue omiso en considerar los ejercicios anuales en los que se celebraran procesos de selección interna y campaña, toda vez que resulta incongruente en la operación de los partidos políticos que el tope contemple actividades ordinarias, precampaña y campaña, es decir, el legislador nunca previó la inoperatividad de el tope señalado en los dispositivos normativos. En este tenor, se solicita que a esa Unidad de Fiscalización en ejercicio de sus atribuciones, realice una interpretación sistemática de la norma, que no se acote a la gramatical y distinga esta situación.</p> <p>No se soslaya mencionar que si bien es cierto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señaló en la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-0079-2010, que el límite establecido para el financiamiento privado, es uno solo, también lo es que durante la recepción de las aportaciones en especie recibidas, la Unidad de</p>	<p>No obstante los argumentos realizados por el Partido Político, esta autoridad fiscalizadora considera que subsiste la observación, ya que mediante el oficio IEDF/UTEF/130/2009 de fecha 13 de febrero del mismo año, se le notificó al Instituto Político los límites de Financiamiento Privado Indirecto para el año 2009.</p> <p>Adicionalmente, derivado de las correcciones y reclasificaciones realizadas por el Instituto Político, el monto del rebase se modificó, integrado como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="1381 727 1990 954"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Financiamiento por los militantes en especie.</td> <td>\$ 2,969,752.88</td> </tr> <tr> <td>Financiamiento por los simpatizantes especie.</td> <td>15,446,287.78</td> </tr> <tr> <td>Autofinanciamiento.</td> <td>710,008.14</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 19,126,040.66</td> </tr> <tr> <td>Límite Anual de Aportaciones de Financiamiento Privado Directo Indirecto.</td> <td>4,782,844.25</td> </tr> <tr> <td>REBASE DEL LÍMITE ANUAL</td> <td>\$ 14,343,196.41</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	IMPORTE	Financiamiento por los militantes en especie.	\$ 2,969,752.88	Financiamiento por los simpatizantes especie.	15,446,287.78	Autofinanciamiento.	710,008.14	TOTAL	\$ 19,126,040.66	Límite Anual de Aportaciones de Financiamiento Privado Directo Indirecto.	4,782,844.25	REBASE DEL LÍMITE ANUAL	\$ 14,343,196.41
CONCEPTO	IMPORTE															
Financiamiento por los militantes en especie.	\$ 2,969,752.88															
Financiamiento por los simpatizantes especie.	15,446,287.78															
Autofinanciamiento.	710,008.14															
TOTAL	\$ 19,126,040.66															
Límite Anual de Aportaciones de Financiamiento Privado Directo Indirecto.	4,782,844.25															
REBASE DEL LÍMITE ANUAL	\$ 14,343,196.41															

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al Partido Político con mayor financiamiento, en el año que corresponda;</u> ...</p> <p><u>“Artículo 12. El financiamiento privado indirecto por aportaciones de bienes muebles y consumibles deberá registrarse conforme a su valor de mercado, determinado de la siguiente forma:</u></p> <p>...</p> <p><u>En el caso de los bienes muebles y consumibles, las aportaciones que realice cada persona facultada para ello, tendrá un límite anual equivalente al 0.15% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento, en el año que corresponda.”</u></p>	<p>Fiscalización no se había pronunciado al respecto, es decir, ni la propia Autoridad Electoral Fiscalizadora conocía de la interpretación de estos preceptos normativos, por lo que en caso de invocarlo, estaría aplicando un criterio aislado de forma retroactiva, vulnerando la esfera jurídica del Partido de la Revolución Democrática.</p>	
<p>46. De la revisión a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2009, se determinó que en la cuenta “Impuestos por Pagar” se refleja el importe de \$12,951,771.90 (doce millones novecientos cincuenta y un mil setecientos setenta y un pesos 90/100 MN), del cual \$6,245,738.93 (seis millón</p>	<p>Observación 46</p> <p>Por lo que se refiere a la revisión de la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2009, mediante la cual determinó que en la cuenta “Impuestos por Pagar” se refleja el importe de \$12,951,771.90 (doce millones novecientos</p>	<p>Considerando que el Partido Político establece en su comunicado de respuesta que el desahogo de la presente observación se hará en la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, sin embargo, derivado de las correcciones y ajustes realizados por el Instituto Político, el monto se vio modificado, como se muestra a</p>

IRREGULARIDAD U OMISION

doscientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y ocho pesos 93/100 MN) corresponden al ejercicio de 2008 y \$6,706,032.97 (seis millones setecientos seis mil treinta y dos pesos 97/100 MN) a retenciones del ejercicio revisado, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	2009	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
ISR Salarios.	\$5,734,506.03	\$5,442,949.03	\$ 11,177,455.06
ISR Honorarios.	560,377.89	447,252.77	1,007,630.66
IVA Honorarios.	127,164.07	471,847.74	599,011.81
ISR Arrendamiento.	82,979.24	103,112.80	186,092.04
IVA Arrendamiento.	76,893.81	81,521.17	158,414.98
IVA Fletes	6,899.91	240.00	7,139.91
IMSS	-141,567.76	100,817.66	-40,750.10
INFONAVIT	-201,514.26	58,291.80	-143,222.46
TOTAL	\$6,245,738.93	\$6,706,032.97	\$ 12,951,771.90

Al respecto, y no obstante que mediante el oficio IEDF/UTEF/340/2010 de fecha 26 de abril de 2010 le fue requerida la documentación que acredite el entero a las autoridades fiscales de los impuestos retenidos, así como las declaraciones informativas, a la fecha el Partido Político no las ha proporcionado.

Por tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII; 47 último párrafo y 48 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y 153 inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

“Artículo 26 Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de

COMENTARIOS DEL PARTIDO

cincuenta y un mil setecientos setenta y un pesos 90/100 MN), del cual \$6,245,738.93 (seis millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y ocho pesos 93/100 MN) corresponden al ejercicio de 2008 y \$6,706,032.97 (seis millones setecientos seis mil treinta y dos pesos 97/100 MN) a retenciones del ejercicio revisado, y que no obstante que mediante el oficio IEDFG/UTEF/340/2010 de fecha 26 de abril de 2010 le fue requerida la documentación que acredite el entero a las autoridades fiscales de los impuestos retenidos, así como las declaraciones informativas a la fecha el Partido Político no las ha proporcionado.

Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.

En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el escrito SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:

Por lo que se refiere a lo señalado por esa Unidad dentro de la observación identificada con el número 46, se hace de su conocimiento que se encuentra trabajando en su preparación e integración,

COMENTARIOS DE LA UTEF

continuación:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	2009	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
ISR Salarios.	\$5,734,506.03	\$5,473,723.46	\$ 11,208,229.49
ISR Honorarios.	560,377.89	453,946.91	1,014,324.80
IVA Honorarios.	127,164.07	478,541.88	605,705.95
ISR Arrendamiento.	82,979.24	103,112.80	186,092.04
IVA Arrendamiento.	76,893.81	81,521.17	158,414.98
IVA Fletes.	6,899.91	240.00	7,139.91
IMSS	-141,567.76	100,877.26	- 40,690.50
INFONAVIT	-201,514.26	58,291.80	- 143,222.46
TOTAL	\$6,245,738.93	\$ 6,750,255.28	\$ 12,995,994.21

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>los causas legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</p> <p>...</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p>“Artículo 47. Los Partidos Políticos están exentos de los impuestos y derechos siguientes:</p> <p>I...</p> <p>El régimen fiscal a que se refiere este artículo no releva a las Asociaciones Políticas del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, ni del pago de impuestos y derechos por la prestación de los servicios públicos.”</p> <p>“Artículo 48. Los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:</p>	<p>para con ello solventarla en su totalidad al momento en que emita la respuesta respectiva a la notificación de las observaciones subsistentes.</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>I. Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;</i></p> <p><i>“Artículo 153. Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, <u>los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales, federales, locales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:</u></i></p> <p><i>b) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado y honorarios asimilados a salarios;</i></p> <p>En virtud de que el Partido Político no ha proporcionado la documentación que acredite el entero a las autoridades correspondientes los importes de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2009, como lo dispone el artículo 48 del citado Código, el Instituto Político es susceptible de incumplir con lo establecido en los artículos 101, fracción V y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:</p> <p><i>“Artículo 101 <u>Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:</u></i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF						
<p>V. <u>Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley.</u></p> <p><u>“Artículo 102 Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley”.</u></p>								
<p>47. Como resultado de la revisión a la cuenta de “Inversiones en Valores”, se advierte que el Partido Político no registró contablemente el importe de \$1,487.68 (mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 68/100 MN), derivado de los rendimientos generados de febrero a octubre de 2009, por lo tanto, no se reportaron en el Informe Anual del ejercicio 2009, que se integran como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="117 1425 722 1482"> <thead> <tr> <th>FECHA</th> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>31-ENE-09</td> <td>RENDIMIENTO DEL MES</td> <td>\$ 58.60</td> </tr> </tbody> </table>	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	31-ENE-09	RENDIMIENTO DEL MES	\$ 58.60	<p>Observación 47</p> <p>Por lo que se refiere a que en la cuenta de “Inversiones en Valores”, este Partido Político no registró contablemente el importe de \$1,487.68 (mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 68/100 MN), derivado de los rendimientos generados de febrero a octubre de 2009, y por lo tanto, no se reportaron en el Informe Anual del ejercicio 2009.</p>	<p>De la revisión a la documentación proporcionada por el Partido Político en la sesión de confronta, consistente en pólizas de ingresos mediante las cuales registró contablemente los rendimientos financieros en la cuenta “Fondos de Inversión” reflejados en el Estado de Cuenta de Prudential Financial con número de contrato 5882634 de los meses de febrero a octubre del 2009, por un monto de \$1,487.68 (mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 68/100 MN), adicionalmente registraron los</p>
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE						
31-ENE-09	RENDIMIENTO DEL MES	\$ 58.60						

IRREGULARIDAD U OMISION			COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																									
28-FEB-09	RENDIMIENTO DEL MES	118.50	Atenta a la presente observación y para efectos de solventarla en su totalidad, anexo al presente oficio se acompañan las siguientes pólizas registradas y reportados en el informa anual correspondiente al año 2009;	rendimientos de noviembre y diciembre del mismo año por un importe total de \$40.26 (cuarenta pesos 26/100 MN) dando un total \$1,527.94 (mil quinientos veintisiete pesos 94/100 MN), como se detalla a continuación:																																									
31-MZO-09	RENDIMIENTO DEL MES	277.25																																											
30-ABR-09	RENDIMIENTO DEL MES	215.77																																											
29-MAY-09	RENDIMIENTO DEL MES	197.57																																											
30-JUN-09	RENDIMIENTO DEL MES	165.90																																											
31-JUL-09	RENDIMIENTO DEL MES	135.03																																											
30-AGO-09	RENDIMIENTO DEL MES	120.34																																											
30-SEP-09	RENDIMIENTO DEL MES	96.41																																											
30-OCT-09	RENDIMIENTO DEL MES	102.31																																											
	TOTAL	\$ 1,487.68																																											
<p>Por lo anterior, incumple con lo que establecen los artículos 26, fracciones I y VII, 55, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales establecen lo siguiente:</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como</i></p>			<p>-Póliza de ingresos número 387, de febrero del año 2009.</p> <p>-Póliza de ingresos número 314 del mes de marzo del año 2009.</p> <p>-Póliza de ingresos número 243 del mes de abril de 2009.</p> <p>-Póliza de ingresos número 226, de mayo de 2009.</p> <p>-Póliza de ingresos número 215, correspondiente al mes de junio de 2009.</p> <p>-Póliza de ingresos número 252, de julio de 2009.</p> <p>-Póliza de ingresos número 227 del mes de agosto de 2009.</p> <p>-Póliza de ingresos número 214, de septiembre 2009.</p> <p>-Póliza de ingresos 203, del mes de octubre de 2009</p> <p>Las pólizas antes descritas registran los rendimientos generados del mes de febrero al mes de octubre del año 2009, respecto de la cuenta de “Inversiones en Valores”.</p> <p>Se anexas 18 fojas.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">POLIZA</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NÚM.</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>387</td> <td>28-Feb-09</td> <td>\$ 177.10</td> </tr> <tr> <td>314</td> <td>31-Mar-09</td> <td>277.25</td> </tr> <tr> <td>243</td> <td>30-Abr-09</td> <td>215.77</td> </tr> <tr> <td>226</td> <td>31-May-09</td> <td>197.57</td> </tr> <tr> <td>215</td> <td>30-Jun-09</td> <td>165.90</td> </tr> <tr> <td>252</td> <td>31-Jul-09</td> <td>135.03</td> </tr> <tr> <td>227</td> <td>30-Ago-09</td> <td>120.34</td> </tr> <tr> <td>214</td> <td>30-Sep-09</td> <td>96.41</td> </tr> <tr> <td>203</td> <td>30-Oct-09</td> <td>102.31</td> </tr> <tr> <td>174</td> <td>30-Nov-09</td> <td>20.19</td> </tr> <tr> <td>198</td> <td>30-Dic-09</td> <td>20.07</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL</td> <td>\$ 1,527.94</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cabe mencionar que el Instituto Político no proporcionó las pólizas 174 y 198 del 30 de noviembre y 30 de diciembre de 2009, mediante las cuales registró los rendimientos correspondientes a dichos meses; sin embargo, se verificaron los movimientos contables en el Auxiliar, Balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2009 e Informe Anual, modificados, por lo anterior se considera que solventa la observación.</p>	POLIZA		IMPORTE	NÚM.	FECHA	387	28-Feb-09	\$ 177.10	314	31-Mar-09	277.25	243	30-Abr-09	215.77	226	31-May-09	197.57	215	30-Jun-09	165.90	252	31-Jul-09	135.03	227	30-Ago-09	120.34	214	30-Sep-09	96.41	203	30-Oct-09	102.31	174	30-Nov-09	20.19	198	30-Dic-09	20.07	TOTAL		\$ 1,527.94
POLIZA		IMPORTE																																											
NÚM.	FECHA																																												
387	28-Feb-09	\$ 177.10																																											
314	31-Mar-09	277.25																																											
243	30-Abr-09	215.77																																											
226	31-May-09	197.57																																											
215	30-Jun-09	165.90																																											
252	31-Jul-09	135.03																																											
227	30-Ago-09	120.34																																											
214	30-Sep-09	96.41																																											
203	30-Oct-09	102.31																																											
174	30-Nov-09	20.19																																											
198	30-Dic-09	20.07																																											
TOTAL		\$ 1,527.94																																											

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p>“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</p> <p>I. Informes anuales:</p> <p>c) <u>En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y</u></p> <p>“Artículo 89. <u>El Informe Anual</u> deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados</p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.</u></p> <p><i>Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del partido político al cierre del ejercicio inmediato anterior.”</i></p>		
<p>48. Derivado de la revisión a los estados de cuenta bancarias, se advierte que se realizaron depósitos en efectivo y cheques por un monto total de \$1,487,863.86 (un millón cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos sesenta y tres pesos 86/100 MN), los cuales no se identificaron con los registros contables, ver integración en el anexo 17.</p> <p>Por lo anterior, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII, 55, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales establecen lo siguiente:</p>	<p>Observación 48</p> <p>Por lo que se refiere a los estados de cuenta bancarias, observándose la realización de depósitos en efectivos y cheques por un monto total de \$1,487,863.86 (un millón cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos sesenta y tres pesos 86/100 MN), los cuales no se identificaron con los registros contables.</p> <p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p>	<p>De la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el Partido Político, consistente en 51 pólizas contables con documentación comprobatoria por la cantidad de \$1,487,863.86 (un millón cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos sesenta y tres pesos 86/100 MN), se determinó que en estas se identificaron los depósitos bancarios por concepto de aportaciones en efectivo de militantes y simpatizantes, así como por depósitos por sobrantes de los cheques que se expidieron por gastos a comprobar, por lo que se considera que solventa la observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>”</i></p> <p><i>“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. Informes anuales:</i></p>	<p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el escrito SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Para solventar la presente observación, identificada con el número 48 se exhibe todas y cada una de las pólizas señaladas dentro del anexo número 17, asimismo se acompaña copia de las solicitudes dirigidas a las diferentes instituciones bancarias en el que se piden las fichas de depósito faltantes.</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y”</u></p> <p><u>“Artículo 89. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.”</u></p>		
<p>49. De la revisión a la Balanza de Comprobación entregada, se refleja en “Deudores Diversos”, un saldo al 31 de diciembre de 2009 por \$22,351,179.67 (veintidós millones trescientos cincuenta y un mil ciento setenta y nueve pesos 67/100 MN), del cual \$784,951.18 tiene una antigüedad mayor a un año, y</p>	<p>Observación 49</p> <p>Por lo que se refiere a que en la Balanza de Comprobación entregada, se refleja en “Deudores Diversos”, un saldo al 31 de diciembre de 2009 por \$22,351,179.67 (veintidós millones trescientos cincuenta y un mil ciento setenta y nueve pesos 67/100</p>	<p>Considerando que el Partido Político establece en su comunicado de respuesta que el desahogo de la presente observación se hará en la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, la autoridad electoral determina que la observación subsiste.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>\$21,566,228.49 (veintiún millones quinientos sesenta y seis mil doscientos veintiocho pesos 49/100 MN) fue generado durante 2009, los cuales a la fecha de la presentación del Informe Anual el día 8 de abril de 2010, no fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, ver integración en el anexo 18).</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, 84 y 142 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</u></p> <p>...</p> <p><u>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en</u></p>	<p>MN), del cual \$784,951.18 (setecientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 MN) tiene una antigüedad mayor a un año, y \$21,566,228.49 (veintiún millones quinientos sesenta y seis mil doscientos veintiocho pesos 49/100 MN) fue generado durante 2009, los cuales a la fecha de la presentación del Informe Anual el día 8 de abril de 2010, no fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente.</p> <p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el escrito SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Por lo que se refiere a lo señalado por esa Unidad dentro de la observación identificada con el número 49, se hace de su conocimiento que se encuentra trabajando en su preparación e integración, para con ello solventarla en su totalidad al momento en que emita la respuesta respectiva a la notificación de las observaciones subsistentes.</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p><i>“Artículo 84. Es responsabilidad de los partidos políticos o coaliciones que los egresos registrados en los rubros “Gastos por Comprobar” y “Cuentas por Cobrar” que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas por los mismos, queden recuperados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente dentro de los noventa días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados. Si se tienen saldos al cierre del ejercicio, se deberá demostrar, a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su Informe Anual, que éstos fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, de lo contrario los saldos con antigüedad mayor a un año se considerarán como egresos no comprobados.</i></p> <p><u>“Artículo 142. Los partidos políticos o coaliciones deberán apegarse a las Normas de Información Financiera, en lo relativo al registro contable de sus operaciones financieras y, en su caso, en la preparación de su balanza anual de comprobación y estados financieros</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados)."</i></p>		
<p>50. Derivado de la revisión a la documentación contable presentada por el Partido Político, se determinó que mediante las pólizas 3,716 y 3,701 del 25 y 19 de mayo de 2009 respectivamente, se registraron gastos respaldados con los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas 808 y 794 expedidos el 5 y 7 de junio del año referido en favor de los CC. Verónica Colín Ruíz y Javier Olvera García por un importe cada uno de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100); sin embargo, derivado de la confirmación de operaciones con dichas personas se desprende que éstas manifestaron no haber realizado actividades durante el año 2009 con el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, y por consiguiente no recibieron pago alguno. (se anexan cuestionarios)</p> <p>Por tanto, se solicita aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII, 55 fracción I, inciso b del Código Electoral del Distrito Federal y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><i>"Artículo 26. Son obligaciones de los</i></p>	<p>Observación 50</p> <p>Por lo que se refiere a que en la documentación contable presentada por este Partido Político, se determinó que mediante las pólizas 3716 y 3701 del 25 y 19 de mayo de 2009 respectivamente, se registraron gastos respaldados con los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas 808 y 794 expedidos el 5 y 7 de junio del año referido a favor de los CC. Verónica Colín Ruíz y Javier Olvera García por un importe cada uno de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN); sin embargo, derivado de la confirmación de operaciones con dichas personas se desprende que éstas manifestaron no haber realizado actividades durante el año 2009 con el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, y por consiguiente no recibieron pago alguno.</p> <p>Tocante a la presente observación en la cual esa Unidad de Fiscalización realizó, de forma aleatoria la verificación de las aportaciones hechas por parte de éste Instituto Político a las personas indicadas, es de hacer notar lo siguiente;</p> <p>1. Dicho interrogatorio carece de los requisitos básicos de forma exigidos por esa misma Unidad, ya que ni siquiera se encuentran elaborados en hoja que</p>	<p>Del análisis a los comentarios vertidos por el Partido Político en el sentido de que los cuestionarios carecen de los requisitos básicos, ya que ni siquiera se encuentran elaborados en hoja que contenga membrete del Instituto Electoral del Distrito Federal, y por lo tanto carecen de valor probatorio pleno; al respecto, es importante mencionar que la notificación a los CC. Verónica Colín Ruíz y Javier Olvera García, se realizó mediante los oficios IEDF/UTEF/607/2010 y IEDF/UTEF/611/2010 del 22 de junio de 2009, los cuales si contienen el logotipo del Instituto, donde se les solicita contestar el formato anexo, como cualquier otra confirmación de operación, por lo que carece de fundamento lo manifestado por el Partido Político.</p> <p>Con relación a que la firma, es totalmente diferente, esta autoridad no puede pronunciarse al respecto, toda vez que los referidos cuestionarios fueron entregados en el domicilio de las personas antes citadas, quienes lo contestaron en presencia del personal comisionado.</p> <p>Adicionalmente, con fecha 30 de julio de 2010, el Instituto Político presentó escritos dirigidos a los CC. Verónica Colín Ruíz y Javier Olvera García, de fecha 22 de julio de 2009, solicitándoles que manifiesten por escrito que si recibieron pago por los</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p><i>“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. Informes anuales:</i></p>	<p>contenga membrete del Instituto Electoral del Distrito Federal, siendo indispensable para conceder valor probatorio pleno a dicho documento.</p> <p>2. La firma que se encuentra estampada en los cuestionarios respectivos, resulta ser notoriamente diferente a la que aparece estampada en la copia de la Credencial de Elector de las personas cuestionadas, por lo tanto era necesario sujetar las firmas cuestionadas a la realización del dictamen en la materia de grafoscopia y documentoscopia, lo cual no se realizó.</p> <p>Atendiendo a los razonamientos antes expuestos y para el indebido caso de que se lleguen a valorar los cuestionarios aplicados por esa Unidad de Fiscalización, se estaría violando en perjuicio de mi representado el principio de debido proceso, ya que no se está respetando su derecho de audiencia consagrado en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, toda vez que en ningún momento se concedió el derecho de imponerse respecto del cuestionario que nos ocupa.</p> <p>Por último cabe hacer especial pronunciamiento de que dicho cuestionario (elemento de convicción, así nombrado por esa Unidad de Fiscalización), resulta ser un documento unilateral el cual deja en completo estado de indefensión al Instituto</p>	<p>servicios prestados; sin embargo, no se anexo la contestación a éstos, por lo que se considera que subsiste la observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y”</u></p> <p><u>“Artículo 89. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.</u></p>	<p>Político que represento, por el hecho de no haber comunicado su existencia y aplicación, tal y como lo establecen las reglas generales del derecho de que existe el beneficio a toda persona de imponerse de un elemento en el que se le involucra y presuntamente con dicha probanza se le imputan conducta o acción alguna.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el escrito SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Por lo que se refiere a la presente observación identificada por esa Unidad de Fiscalización con el número 50, la misma se solventa con el replanteamiento que al efecto se sirva realizar, ya que del contenido del cuestionario que fue aplicado se puede apreciar con claridad que los CC. Verónica Colín Ruiz y Javier Olvera García, reconocen plenamente haber realizado actividades durante el año 2009.</p> <p>No obstante lo anterior, se solicitó a dichas personas tuvieran a bien confirmar las operaciones realizadas con este Partido Político durante el año mencionado.</p> <p>Lo señalado por esa Unidad dentro de la observación número 50, se solventa con la exhibición de dos escritos, los cuales se describen a continuación:</p> <p>-Escrito dirigido a la C. Verónica Colín Ruíz, de fecha 22 de julio de 2010.</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
	<p>-Escrito Dirigido al C. Javier García Olvera, de fecha 22 de julio de 2010.</p> <p>Con la documentación antes descrita, se demuestra que fue solicitado a cada una de las personas señaladas, tuvieron a bien confirmar que recibieron cada uno por parte de éste Partido Político, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), como apoyo político, ya que tal y como ha quedado demostrado a esa Unidad de Fiscalización el recurso efectivamente les fue entregado, lo cual se acredita con la pólizas 3716 y 3701, en las que constan los recibos de reconocimientos por actividades políticas, así como las copias de los cheques a favor de dichas personas.</p> <p>Por tanto, con los documentos antes mencionados se demuestra el origen y el destino del recurso observado, dando consecuentemente plena certeza a esa Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.</p>	
<p>51. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta de "Otros Financiamientos", el Instituto Político registró mediante la póliza de ingresos 188 del 16 de junio de 2009, el importe de \$710,000.00 (setecientos diez mil pesos 00/100 MN) derivados de la realización del evento denominado "Recaudación de Recursos para el PRD" y realizado el 11 junio de mismo año, del</p>	<p>Observación 51</p> <p>Por lo que se refiere a que en la cuenta de "Otros Financiamientos", el Instituto Político registró mediante la póliza de ingresos 188 del 16 de junio de 2009, el importe de \$710,000.00 (setecientos diez mil pesos 00/100 MN) derivados de la realización del evento denominado "Recaudación de Recursos para el PRD" y realizado el 11</p>	<p>De la revisión a la documentación proporcionada por el Partido Político, consistente en póliza de ingresos 244, acta administrativa y formato CEA, se determinó lo siguiente:</p> <p>a) En el Formato CEA, Control de Eventos por Autofinanciamiento, se reflejan ingresos brutos por \$710,000.00 (setecientos diez mil pesos 00/100 MN)</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>cual se determinaron las siguientes situaciones:</p> <p>a) El evento no fue reportado en el formato CEA- Control de Eventos de Autofinanciamiento, además de que en el Informe Anual no se desglosaron los ingresos por este concepto.</p> <p>b) No proporcionó documentación que acredite el gasto por la elaboración de los boletos.</p> <p>c) De la verificación física de los boletos con folio 001 al 800 anexos a la póliza contable, se determinó la utilización de 714 a un costo de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN) cada uno, ascendiendo a un importe total de \$714,000.00 (setecientos catorce mil pesos 00/100 MN), existiendo por tanto una diferencia de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN) con relación al monto del ingreso depositado.</p> <p>Por tanto, se solicita aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII, 55 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 32, 33 y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p>	<p>junio del mismo año, del cual se determinaron las siguientes situaciones:</p> <p>a) El evento no fue reportado en el formato CEA (Control de Eventos de Autofinanciamiento), además de que en el Informe Anual no se desglosaron los ingresos por este concepto.</p> <p>b) No proporcionó documentación que acredite el gasto por la elaboración de los boletos.</p> <p>c) De la verificación física de los boletos con folio 001 al 800 anexos a la póliza contable, se determinó la utilización de 714 a un costo de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN) cada uno, ascendiendo a un importe total de \$714,000.00 (setecientos catorce mil pesos 00/100 MN), existiendo por tanto una diferencia de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN) con relación al monto del ingreso depositado.</p> <p>Por lo tanto se solicita que este Partido Político aclare dicha circunstancia.</p> <p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el escrito</p>	<p>y gastos derivados de la realización del evento e impresión del boletaje por el importe de \$167,209.33 (ciento sesenta y siete mil doscientos nueve pesos 33/100 MN), obteniendo un ingreso neto de \$542,790.67 (quinientos cuarenta y dos mil setecientos noventa pesos 67/100 MN).</p> <p>b) Mediante la póliza de ingresos 244 del 3 de abril de 2009, soportada con el recibo de Aportaciones de Simpatizantes en Especie número 7871 de la misma fecha y expedido a nombre de José Martín García Vázquez, así como las cotizaciones respectivas, se advierte que el Instituto Político reconoció y registró contablemente el ingreso y gasto por concepto de impresión de boletos para la cena-baile, recaudación de recursos PRD-DF, por el importe de \$1,609.33 (mil seiscientos nueve pesos 33/100 MN).</p> <p>c) En el acta administrativa de fecha 8 de junio de 2009, se señala que el C. José Pérez González Coordinador Administrativo, en presencia de los CC. Rolando Gaytán Arrellano y Teresa Vázquez Gómez trabajadores de ese Instituto Político, narra que encontrándose en el área de contabilidad se disponía a contar los boletos de la cena baile, cuando se percataron de la falta de 4 boletos marcados con los números 707, 708,</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"</i></p> <p><i>Artículo 32. <u>El autofinanciamiento de los partidos políticos o coaliciones forma parte del financiamiento privado indirecto y estará constituido por los ingresos que obtengan por sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, aportaciones vía telefónica bajo la modalidad 01-900, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes aplicables.</u></i></p>	<p>SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>La observación señalada con el número 51 se solventa de la siguiente forma:</p> <p>Por lo que se refiere al inciso b), se solventa de la presente observación, se exhibe póliza de ingresos 244 de fecha 3 de abril del 2009 donde se acredita el gasto por la elaboración de los boletos.</p> <p>Por lo que se refiere al inciso c), se solventa mediante acta administrativa levantada por el C. JOSÉ PÉREZ GONZÁLEZ en su calidad de Coordinador Administrativo del Comité Ejecutivo Estatal de este Partido Político, en presencia de los testigos ROLANDO GAYTAN ARELLANO y TERESA VÁZQUEZ GÓMEZ quienes laboran para este Partido Político, de fecha 8 de junio del año dos mil nueve, en el cual hacen constar el extravío de 4 boletos identificados con los números 707, 708, 709 y 710, acta administrativa que se acompaña junto al presente oficio.</p> <p>Respecto a la observación número 51, la misma se solventa con la exhibición del Formato CEA, Control de Eventos de Autofinanciamiento.</p>	<p>709 y 710 con un valor nominativo de \$1,000.00 mil pesos cada uno, desconociendo en qué momento fueron sustraídos; haciendo constar mediante este documento el extravío de dichos boletos, lo antes expuesto aclara el porqué no se depósito ni se reportó como ingresos el importe de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN).</p> <p>Por lo antes expuesto, se considera que el Partido Político solventa la observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>La totalidad de los ingresos por este concepto, serán depositados en cuentas de cheques ordinarias o de campaña, según el motivo de la recaudación, a más tardar dentro de los tres días siguientes al de su recepción.</u></p> <p>Artículo 33. Los ingresos por autofinanciamiento estarán respaldados documentalmente y registrados en la contabilidad del partido político o coalición, y cada evento será reportado en el formato CEA anexo al presente Reglamento (ver anexo 7), el cual contendrá: número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos obtenidos, importe desglosado de los gastos en que se haya incurrido, así como el nombre y firma del titular del órgano interno.</p> <p><u>El detalle de ingresos por autofinanciamiento anexo al presente Reglamento formato IA-3 (ver anexo 13), será requisitado por el órgano interno y remitido a la Unidad Técnica, conjuntamente con los Informes Anuales, de Precampaña o Campaña, según sea el caso.</u></p> <p>“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los</p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. Informes anuales:</i></p> <p><i><u>b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y”</u></i></p> <p><i>“Artículo 89. <u>El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.”</u></i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF															
<p>52. De la revisión física de los consecutivos de recibos por concepto de Aportaciones de Militantes, Simpatizantes en Efectivo y en Especie, así como de Reconocimientos por Participación en Campañas Electorales, se advierten irregularidades consistentes en: la falta de recibos, así como recibos con folios duplicados y no localizados en los registros contablemente, mismos que se integran en el anexo 19.</p> <p>Por tanto, incumple lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII, 55 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 79 y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p>VII. Presentar los informes a que se</p>	<p>Observación 52</p> <p>Por lo que se refiere a que de los consecutivos de recibos por concepto de Aportaciones de Militantes, Simpatizantes en Efectivo y en Especie, así como de Reconocimientos por Participación en Campañas Electorales, advierte irregularidades consistentes en: la falta de recibos, así como recibos con folios duplicados y no localizados en los registros contablemente.</p> <p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el escrito SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Por lo que se refiere a lo señalado por esa Unidad dentro de la observación identificada con el número 52, se hace de su conocimiento que se encuentra trabajando en su preparación e integración, para con ello solventarla en su totalidad al momento en que emita la respuesta respectiva a la notificación de las observaciones subsistentes.</p>	<p>No obstante que el Partido Político establece que con posterioridad exhibirá la documentación para solventar la presente observación y que se encuentra trabajando en su preparación e integración, anexa a la documentación presentada en la sesión de confronta se exhibieron recibos por concepto de Aportaciones de Militantes, Simpatizantes en Efectivo y en Especie, así como de Reconocimientos por Participación en Campañas Electorales, que se relacionan con las diversas situaciones señaladas en el anexo 19 del cuadro de observaciones resultantes, como se muestra a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1371 721 2013 932"> <thead> <tr> <th colspan="3">OBSERVACIÓN</th> </tr> <tr> <th>RECIBOS NO VERIFICADOS FÍSICAMENTE</th> <th>CASOS</th> <th>DOCUMENTACIÓN PRESENTADA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por Utilizar</td> <td>1,475</td> <td>1,357 recibos</td> </tr> <tr> <td>Cancelados</td> <td>15</td> <td>14 recibos</td> </tr> <tr> <td>Utilizados</td> <td>1,669</td> <td>40 recibos</td> </tr> </tbody> </table> <p>Derivado de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo que a continuación se indica:</p> <p>a) De los 1,475 recibos pendientes por utilizar, se presentaron 1,357 de ellos, existiendo una diferencia de 118 recibos que no fueron presentados y por tanto no fueron verificados por parte de la autoridad electoral.</p> <p>Respecto de los 1,357 recibos se determinó que 4 de ellos (3 cancelados y uno</p>	OBSERVACIÓN			RECIBOS NO VERIFICADOS FÍSICAMENTE	CASOS	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	Por Utilizar	1,475	1,357 recibos	Cancelados	15	14 recibos	Utilizados	1,669	40 recibos
OBSERVACIÓN																	
RECIBOS NO VERIFICADOS FÍSICAMENTE	CASOS	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA															
Por Utilizar	1,475	1,357 recibos															
Cancelados	15	14 recibos															
Utilizados	1,669	40 recibos															

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																																																																														
<p>refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</p> <p>“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</p> <p>I. Informes anuales:</p> <p>b) <u>En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y</u>”</p> <p>“Artículo 79. El órgano interno de cada partido político o coalición deberá autorizar la impresión por triplicado original y 2 copias de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos por su participación en campañas, precampañas electorales y actividades</p>		<p>pendiente por utilizar) respaldan operaciones contables por un importe de \$26,000.00 (veintiséis mil pesos 00/100 MN), mismos que se detallan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1367 354 2005 537"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th>RECIBO</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> <th>NUM.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Eg. 3,296</td> <td>8-abr-09</td> <td>RRPCE 374</td> <td>\$ 8,000.00</td> </tr> <tr> <td>Eg. 2,571</td> <td>3-ago-09</td> <td>RRPCE 1911</td> <td>5,000.00</td> </tr> <tr> <td>Eg. 3,601</td> <td>30-oct-09</td> <td>RRPCE 2146</td> <td>3,000.00</td> </tr> <tr> <td>Ing. 200</td> <td>22-oct-09</td> <td>RAEF 5635</td> <td>10,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL</td> <td>\$ 26,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Asimismo, se determinaron 73 recibos utilizados que acreditan ingresos y gastos por un total de \$201,254.46 (doscientos un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 46/100 MN) y \$44,500.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 MN) respectivamente, los cuales no fueron localizados en el sustento de los registros contables, los cuales se relacionan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1367 967 2005 1472"> <thead> <tr> <th rowspan="2">NÚM.</th> <th colspan="3">RECIBOS DE APORTACIONES DE</th> </tr> <tr> <th>NÚM.</th> <th>APORTANTE</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>RM</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>41930</td> <td>Campos Hernández Sinthya</td> <td>\$ 623.50</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>41931</td> <td>Barrales Magdaleno María Alejandra</td> <td>872.25</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>41932</td> <td>Yescas Cedillo Froylán</td> <td>450.00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>41944</td> <td>Chávez García Higinio</td> <td>55.00</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>41945</td> <td>Moyao Morales Eliseo</td> <td>55.00</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>41964</td> <td>Toledo Galvez Nelson Asdrubal</td> <td>623.50</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>41974</td> <td>Antonio León Ricardo Benito</td> <td>55.00</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>41984</td> <td>Hernández Miranda Ramón</td> <td>55.00</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>41990</td> <td>García Flores Francisca</td> <td>623.50</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>42200</td> <td>Colín Arriaga Julio</td> <td>623.50</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>42270</td> <td>Olivares Pinal Beatriz Adriasna</td> <td>623.50</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>42311</td> <td>García Flores Francisco</td> <td>623.50</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>42312</td> <td>García Flores Francisco</td> <td>623.50</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>42313</td> <td>Barrales Magdaleno María</td> <td>872.25</td> </tr> </tbody> </table>	PÓLIZA		RECIBO	IMPORTE	NUM.	FECHA	NUM.	Eg. 3,296	8-abr-09	RRPCE 374	\$ 8,000.00	Eg. 2,571	3-ago-09	RRPCE 1911	5,000.00	Eg. 3,601	30-oct-09	RRPCE 2146	3,000.00	Ing. 200	22-oct-09	RAEF 5635	10,000.00	TOTAL			\$ 26,000.00	NÚM.	RECIBOS DE APORTACIONES DE			NÚM.	APORTANTE	IMPORTE	RM				1	41930	Campos Hernández Sinthya	\$ 623.50	2	41931	Barrales Magdaleno María Alejandra	872.25	3	41932	Yescas Cedillo Froylán	450.00	4	41944	Chávez García Higinio	55.00	5	41945	Moyao Morales Eliseo	55.00	6	41964	Toledo Galvez Nelson Asdrubal	623.50	7	41974	Antonio León Ricardo Benito	55.00	8	41984	Hernández Miranda Ramón	55.00	9	41990	García Flores Francisca	623.50	10	42200	Colín Arriaga Julio	623.50	11	42270	Olivares Pinal Beatriz Adriasna	623.50	12	42311	García Flores Francisco	623.50	13	42312	García Flores Francisco	623.50	14	42313	Barrales Magdaleno María	872.25
PÓLIZA		RECIBO	IMPORTE																																																																																													
NUM.	FECHA	NUM.																																																																																														
Eg. 3,296	8-abr-09	RRPCE 374	\$ 8,000.00																																																																																													
Eg. 2,571	3-ago-09	RRPCE 1911	5,000.00																																																																																													
Eg. 3,601	30-oct-09	RRPCE 2146	3,000.00																																																																																													
Ing. 200	22-oct-09	RAEF 5635	10,000.00																																																																																													
TOTAL			\$ 26,000.00																																																																																													
NÚM.	RECIBOS DE APORTACIONES DE																																																																																															
	NÚM.	APORTANTE	IMPORTE																																																																																													
RM																																																																																																
1	41930	Campos Hernández Sinthya	\$ 623.50																																																																																													
2	41931	Barrales Magdaleno María Alejandra	872.25																																																																																													
3	41932	Yescas Cedillo Froylán	450.00																																																																																													
4	41944	Chávez García Higinio	55.00																																																																																													
5	41945	Moyao Morales Eliseo	55.00																																																																																													
6	41964	Toledo Galvez Nelson Asdrubal	623.50																																																																																													
7	41974	Antonio León Ricardo Benito	55.00																																																																																													
8	41984	Hernández Miranda Ramón	55.00																																																																																													
9	41990	García Flores Francisca	623.50																																																																																													
10	42200	Colín Arriaga Julio	623.50																																																																																													
11	42270	Olivares Pinal Beatriz Adriasna	623.50																																																																																													
12	42311	García Flores Francisco	623.50																																																																																													
13	42312	García Flores Francisco	623.50																																																																																													
14	42313	Barrales Magdaleno María	872.25																																																																																													

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF				
<p><i>ordinarias, otorgados de acuerdo al formato RRPCE anexo al presente Reglamento (ver anexo 8), éstos y los controles correspondientes contendrán lo siguiente:</i></p> <p><i>j) <u>El control de los recibos se llevará a cabo según el formato CF-RRPCE y con folios sucesivos (ver anexo 9). La numeración se hará conforme a los reconocimientos que otorgue el Órgano Directivo del Distrito Federal de cada partido político o coalición, que será RRPCE - (Partido)-(Número). Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias;</u></i></p> <p><i>Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. <u>El original permanecerá en poder del órgano interno de los partidos políticos o coaliciones y anexo a la póliza contable correspondiente, la primera copia impresa deberá entregarse a la persona que se le efectuó el pago y la segunda al expediente consecutivo de los partidos políticos o coaliciones;...</u></i></p> <p><i>“Artículo 89. <u>El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste</u></i></p>			Alejandra			
		15	43094	Luna Estrada Leonel	4,500.00	
		16	45208	Cabrera Padilla José Luis	623.29	
		17	49510	Dione Anguiano Flores	3,688.19	
		18	49854	García Bernardino Rogelio	1,278.00	
		19	50977	Borja Prieto Fernando	72.00	
		20	51162	Guerra Pérez Juan Carlos	32.00	
		21	51163	Ferrer del Río Emma del Pilar	72.00	
		22	43090	Arias Pallares Luis Manuel	460.53	
		23	43091	Vasquez Reyes Miguel Ángel	623.50	
		24	43092	Solares Chávez Miguel Ángel	7,625.00	
		25	43093	Razo Vázquez María Natividad Patricia	1,400.00	
		26	43095	Santillán Pérez Eduardo	4,500.00	
		27	43096	Ávila García Pedro Pablo	4,500.00	
		28	45430	Adriana Quintanilla Camacho	3,500.00	
		29	45431	Linda Dulce Padilla Núñez	2,500.00	
		30	45432	Luciano Gamboa Melgoza	4,000.00	
		31	45433	Vázquez Flores Sergio	3,000.00	
		32	45434	Guadalupe Trejo Rodríguez	4,000.00	
		33	45435	Juan Manuel Morales Angulo	5,000.00	
		34	45436	Lidia Martínez Martínez	5,000.00	
		35	45437	Andrés González Frías	5,000.00	
		36	45438	Zamora María del Rocío	4,000.00	
		37	45439	Ricardo Felipe Juan Díaz	4,000.00	
		38	45775	Luis Francisco Elguera Rodríguez	31,050.00	
		39	45776	Graciela Escamilla Mejía	2,150.00	
		40	45777	Luis Franco Elguera Rodríguez	31,050.00	
		41	45982	Mario A. Morales Angulo	1,700.00	
		42	45985	José Valentín Maldonado Salgado	20,000.00	
		43	49622	Maya Carrillo Miguel Angel	200.00	
		44	49851	González Huerta Nezahualcoyotl	203.95	
		45	51702	Toledo Galvez Nelson Asdrubal	623.50	
		46	51723	Rodríguez Alonso José	623.50	
		SUBTOTAL				\$ 163,754.46
		RAEF				
		47	5020	Díaz Camacho Alicia	10,000.00	
		48	5030	Elías Mejía Martín	10,000.00	
		49	5040	Promi Arteaga Alberto	10,000.00	
		50	5510	Bautista Ma. Del Rocío	7,500.00	
		SUBTOTAL				\$ 37,500.00
		RRPCE				
		51	675	Jiménez Monroy José Luis	600.00	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF					
<p><u>serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.</u></p>		52	676	Sánchez Benítez Paola	4,500.00		
		53	1620	Rojas Ramayo Gloria	2,000.00		
		54	1625	Dorado Valdés Rosalía	2,000.00		
		55	1626	Martínez Meza Sonia	2,000.00		
		56	1653	Gómez Pérez Alejandra	2,000.00		
		57	1671	Islas Hernández Jaqueline Norma	2,000.00		
		58	1707	Morales Álvarez Esther	2,000.00		
		59	1709	Torres Carballar Miguél Ángel	2,000.00		
		60	1711	Hernández Morales Andrea	2,000.00		
		61	1757	Valdés González Dulce Elena	2,000.00		
		62	1844	Espinoza Fulgencio Santiago Marco Polo	2,000.00		
		63	1850	Lavanderos González Laura	2,000.00		
		64	1853	Espinoza García Leonardo	2,000.00		
		65	1905	González Escalona Erika	2,000.00		
		66	1910	Rodríguez López Fabiola Monserrat	1,700.00		
		67	1912	Ortega Barreto Carmen	2,000.00		
		68	1925	Hernández Marilú	2,000.00		
		69	1932	García Velazquez María Natividad	2,000.00		
		70	2115	Benítez Mazón Elpidio	700.00		
		71	2150	González Díaz Érika María	1,500.00		
		72	2154	Ortiz Zárate Marisela	1,000.00		
		73	2155	Torres Saldivar Salvador	2,500.00		
		SUBTOTAL					\$ 44,500.00
		TOTAL					\$ 245,754.46
				<p>b) Respecto de los 15 recibos cancelados, el Partido exhibió 14 de ellos, estando pendiente de exhibirse el recibo RRPCE 2045.</p> <p>c) En lo que concierne a los 1,669 recibos utilizados, el Partido Político presentó 40 de ellos; asimismo, esta autoridad electoral verificó que 254 se encuentran respaldando las pólizas contables que fueron sujetas de revisión, por tanto se considera pendiente de verificarse 1,375</p>			

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
		<p>recibos.</p> <p>Por lo que se refiere a los 12 recibos con folio duplicado, el Partido no se pronunció ni presentó documentación alguna tendente a aclarar y desvirtuar dicha situación.</p> <p>Por lo señalado anteriormente, se determina que el Partido Político solventó parcialmente la observación.</p>
<p>53. De la revisión a la documentación entregada, se advirtió que en los formatos CF-RAEF (Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo) y CF-RAES (Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie), no contienen el número total de recibos impresos ni de que folio a que folio.</p> <p>Por tanto, incumple lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, y 27 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la</i></p>	<p>Observación 53</p> <p>Por lo que se refiere a que en los formatos CF-RAEF (Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en efectivo) y CF-AES (Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie), no contienen el número total de recibos impresos ni de que folio a que folio.</p> <p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el escrito SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p>	<p>Considerando que el Partido Político establece en su comunicado de respuesta que el desahogo de la presente observación se hará en la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, la autoridad electoral determina que la observación subsiste.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</p> <p>...</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</p> <p><u>“Artículo 27. El órgano interno deberá llevar un control de folios por cada tipo de aportaciones (ver anexos 5 y 6) que contendrán los siguientes datos:</u></p> <p>c) <u>El número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total; y</u></p> <p>d) Recibos cancelados y los recibos pendientes de utilizar.</p> <p>Además, integrará un registro individual y centralizado del financiamiento privado directo proveniente de simpatizantes que en un ejercicio haga cada persona facultada para ello. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona y se remitirá a la Unidad Técnica,</p>	<p>Por lo que se refiere a lo señalado por esa Unidad dentro de la observación identificada con el número 53, se hace de su conocimiento que se encuentra trabajando en su preparación e integración, para con ello solventarla en su totalidad al momento en que emita la respuesta respectiva a la notificación de las observaciones subsistentes.</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																																
<p>conjuntamente con el Informe Anual.”</p>																																																		
<p>54. De comparar las cuentas contables de campaña 2009, entre las balanzas de comprobación acumuladas modificadas de campañas con cifras al 31 de agosto de 2009 y la de ordinarias al 31 de diciembre de 2009, presenta diferencias, que se integran como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="121 487 724 763"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>BALANZA CAMPAÑA</th> <th>BALANZA ACUMULADA ORDINARIOS</th> <th>DIFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Deudores Diversos</td> <td>\$ 278,534.50</td> <td>\$ 20,749,812.68</td> <td>-\$20,471,278.18</td> </tr> <tr> <td>Proveedores</td> <td>332,236.13</td> <td>308,431.13</td> <td>23,805.00</td> </tr> <tr> <td>Impuestos</td> <td>4,499.12</td> <td>159,167.22</td> <td>- 154,668.10</td> </tr> <tr> <td>Ingresos</td> <td>15,096,206.06</td> <td>15,096,204.82</td> <td>1.24</td> </tr> <tr> <td>Otros Financiamientos</td> <td>4.69</td> <td>3.45</td> <td>1.24</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, incumple con lo establecido con lo que establece los artículos 26, I y VII, 55, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales establecen lo siguiente:</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las</p>	CONCEPTO	BALANZA CAMPAÑA	BALANZA ACUMULADA ORDINARIOS	DIFERENCIA	Deudores Diversos	\$ 278,534.50	\$ 20,749,812.68	-\$20,471,278.18	Proveedores	332,236.13	308,431.13	23,805.00	Impuestos	4,499.12	159,167.22	- 154,668.10	Ingresos	15,096,206.06	15,096,204.82	1.24	Otros Financiamientos	4.69	3.45	1.24	<p>Observación 55</p> <p>Por lo que se refiere a que de comparar las cuentas contables de campaña 2009, entre las balanzas de comprobación acumuladas modificadas de campañas con cifras al 31 de agosto de 2009 y la de ordinarias al 31 de diciembre de 2009, presenta diferencias.</p> <p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el escrito SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Por lo que se refiere a lo señalado por esa Unidad dentro de la observación identificada con el número 55, se hace de su conocimiento que se encuentra trabajando en su preparación e integración, para con ello solventarla en su totalidad al momento en que emita la respuesta respectiva a la notificación de las observaciones subsistentes.</p>	<p>Considerando que el Partido Político establece en su comunicado de respuesta que el desahogo de la presente observación se hará en la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, sin embargo, derivado de las correcciones y ajustes contables realizados por el Instituto Político, las diferencias se vieron modificadas, como se muestra a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1386 568 1995 844"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>BALANZA CAMPAÑA</th> <th>BALANZA ACUMULADA ORDINARIOS</th> <th>DIFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Deudores Diversos</td> <td>\$ 278,534.50</td> <td>\$ 20,762,711.09</td> <td>-\$ 20,484,176.59</td> </tr> <tr> <td>Proveedores</td> <td>332,236.13</td> <td>320,333.65</td> <td>11,902.48</td> </tr> <tr> <td>Acreedores Diversos</td> <td>20,700,660.31</td> <td>20,713,558.72</td> <td>- 12,898.41</td> </tr> <tr> <td>Impuestos</td> <td>4,499.12</td> <td>159,167.22</td> <td>- 154,668.10</td> </tr> <tr> <td>Otros Financiamientos</td> <td>4.69</td> <td>0.00</td> <td>4.69</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	BALANZA CAMPAÑA	BALANZA ACUMULADA ORDINARIOS	DIFERENCIA	Deudores Diversos	\$ 278,534.50	\$ 20,762,711.09	-\$ 20,484,176.59	Proveedores	332,236.13	320,333.65	11,902.48	Acreedores Diversos	20,700,660.31	20,713,558.72	- 12,898.41	Impuestos	4,499.12	159,167.22	- 154,668.10	Otros Financiamientos	4.69	0.00	4.69
CONCEPTO	BALANZA CAMPAÑA	BALANZA ACUMULADA ORDINARIOS	DIFERENCIA																																															
Deudores Diversos	\$ 278,534.50	\$ 20,749,812.68	-\$20,471,278.18																																															
Proveedores	332,236.13	308,431.13	23,805.00																																															
Impuestos	4,499.12	159,167.22	- 154,668.10																																															
Ingresos	15,096,206.06	15,096,204.82	1.24																																															
Otros Financiamientos	4.69	3.45	1.24																																															
CONCEPTO	BALANZA CAMPAÑA	BALANZA ACUMULADA ORDINARIOS	DIFERENCIA																																															
Deudores Diversos	\$ 278,534.50	\$ 20,762,711.09	-\$ 20,484,176.59																																															
Proveedores	332,236.13	320,333.65	11,902.48																																															
Acreedores Diversos	20,700,660.31	20,713,558.72	- 12,898.41																																															
Impuestos	4,499.12	159,167.22	- 154,668.10																																															
Otros Financiamientos	4.69	0.00	4.69																																															

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p><i>“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. Informes anuales:</i></p> <p><i>b) <u>En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y</u></i></p> <p><i>Artículo 89. <u>El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al</u></i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. <u>En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.</u></i></p>		
<p>55.El Partido Político no acreditó que se haya realizado la publicación mensual de divulgación, correspondiente a 2009, no obstante de haberse requerido mediante oficios IEDF/UTEF/340/2010 y IEDF/UTEF/469/2010 de fechas 26 de abril y 9 de junio de 2010. Por tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VI, VII y XI del Código Electoral del Distrito Federal y 160 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p>	<p>Observación 56</p> <p>Por lo que se refiere a que este Partido Político no acreditó que se haya realizado la publicación mensual de divulgación, correspondiente a 2009, no obstante de haberse requerido mediante oficios IEDF/UTEF/340/2010 y IEDF/UTEF/469/2010 de fecha 26 de abril y 9 de junio de 2010 respectivamente.</p> <p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que este Partido Político acredita que realiza la publicación semanal de divulgación, a que se refiere la presente observación, mediante la exhibición del ejemplar denominado la Fuerza del sol, que es una</p>	<p>Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada en confronta por el Partido Político, consistente en un periódico con 6 páginas, se determina que si bien es cierto que el Instituto Político no editó una publicación mensual como se refiere en la presente observación, también lo es que acreditó que edita el periódico denominado la “Fuerza del Sol”, publicación de divulgación semanal, lo que en la especie resulta mayor al mínimo establecido en la norma, al referirse a por lo menos una publicación mensual de divulgación, por lo que se considera que solventa la observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p><i>VI. Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación;</i></p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p><i>XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;”</i></p> <p><i>“Artículo 160. <u>Los partidos políticos deberán destinar de su financiamiento público directo para actividades ordinarias permanentes o para actividades específicas, los recursos para editar, cuando menos, una publicación mensual de divulgación, para el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 26 del</u></i></p>	<p>publicación del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, lo anterior en cumplimiento a lo que establece la Ley de la materia.</p> <p>Se anexa 1 periódico constante de 6 páginas.</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>Código.</u></p> <p><u>Asimismo, se anexará a la póliza contable los elementos de convicción que generen certeza de su elaboración y distribución.”</u></p>		
<p>56.El Partido Político no acreditó el cumplimiento de su obligación de haber remitido a la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Electoral del Distrito Federal los productos o resultados generados por las actividades específicas en Investigación Socioeconómica, Política y Parlamentaria, y Tareas Editoriales. Cabe mencionar, que la autoridad electoral, adicionalmente lo requirió mediante oficio IEDF/UTEF/521/2010 de fecha 11 de junio de 2010.</p> <p>Por tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII, del Código Electoral del Distrito Federal y 80 último párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios</p>	<p>Observación 57</p> <p>Por lo que se refiere a que este Partido Político no acreditó el cumplimiento de su obligación de haber remitido a la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Electoral del Distrito Federal los productos o resultados generados por las actividades específicas en Investigación Socioeconómica, Política y Parlamentaria, y Tareas Editoriales, y que la autoridad electoral, adicionalmente lo requirió mediante oficio IEDF/UTEF/521/2010 de fecha 11 de junio de 2010.</p> <p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el escrito SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p>	<p>Considerando que el Partido Político establece en su comunicado de respuesta que el desahogo de la presente observación se hará en la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, la autoridad electoral determina que la observación subsiste.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p><i>VI. Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación;</i></p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p><i>“Artículo 80. Los partidos políticos no podrán destinar el financiamiento público por actividades específicas, a fines distintos a los señalados en el artículo 41, fracción III, inciso a) del Código, las cuales estarán encaminadas a:</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>IV. <u>Investigación Socioeconómica, Política y Parlamentaria.</u> Estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas en el Distrito Federal, que contribuyan, directa o indirectamente, en la elaboración de</i></p>	<p>Por lo que se refiere a lo señalado por esa Unidad dentro de la observación identificada con el número 57, se hace de su conocimiento que se encuentra trabajando en su preparación e integración, para con ello solventarla en su totalidad al momento en que emita la respuesta respectiva a la notificación de las observaciones subsistentes.</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>propuestas para su solución. Tales estudios deberán contener una metodología científica, que contemple diversas técnicas que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos;</i></p> <p>V. <u>Tareas Editoriales.</u> Dentro de este apartado deberán considerarse las actividades destinadas a:</p> <p>c) La edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y/o medios magnéticos, relativos a la ideología, tareas y propuestas de los partidos políticos; y</p> <p>d) La edición e impresión de las actividades mencionadas en las fracciones señalados con anterioridad. Dentro de este rubro están contempladas las publicaciones que los partidos políticos están obligados a realizar en los términos de la fracción VI, del artículo 26 del Código.</p> <p>La Unidad Técnica verificará que los gastos en actividades específicas reportados por los partidos políticos, correspondan a dichos conceptos.</p> <p><u>De los productos o resultados</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																		
<p><u>generados por las actividades señaladas en las fracciones II y III, los partidos políticos deberán remitir dos ejemplares a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Distrito Federal.</u></p>																				
<p>57. No obstante que se le requirió mediante el oficio IEDF/UTEF/340/2010 de fecha 26 de abril de 2010 no ha proporcionado la siguiente documentación:</p> <p>k) Estados de cuenta y conciliaciones de los meses de enero, noviembre y diciembre del contrato número 5882634 de Prudential Bank, SA, Institución de Banca Múltiple Prudential Grupo Financiero, así como el registro de firmas.</p> <p>l) Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de las siguientes cuentas bancarias de cheques e inversiones que se integran como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="121 1096 724 1252"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th colspan="2">BANCO</th> </tr> <tr> <th>NÚMERO DE CUENTA</th> <th>NOMBRE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">CEE</td> <td>0158427433</td> <td>BBVA BANCOMER, SA.</td> </tr> <tr> <td>0164623657</td> <td>BBVA BANCOMER, SA.</td> </tr> <tr> <td>04024171019</td> <td>HSBC MÉXICO, SA.</td> </tr> <tr> <td>CED</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>MIGUEL HIDALGO</td> <td>04023383284</td> <td>BBVA BANCOMER, SA.</td> </tr> </tbody> </table> <p>m) La integración detallada del saldo final.</p> <p>Por tanto, se incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, así</p>	CONCEPTO	BANCO		NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE	CEE	0158427433	BBVA BANCOMER, SA.	0164623657	BBVA BANCOMER, SA.	04024171019	HSBC MÉXICO, SA.	CED			MIGUEL HIDALGO	04023383284	BBVA BANCOMER, SA.	<p>Observación 58</p> <p>Por lo que se refiere a que este Partido Político le fue requerido mediante oficio IEDF/UTEF/340/2010 de fecha 26 de abril de 2010 diversa documentación y que no la ha proporcionado, la cual se hace consistir en a) Estados de cuenta y conciliadores de los meses de enero, noviembre y diciembre del contrato número 5882634 de Prudential Bank, SA, Institución de Banca Múltiple Prudential Grupo Financiero, así como el registro de firmas; b) Copia de registro de firmas autorizadas para el manejo de las siguientes cuentas bancarias de cheques e inversiones de las cuentas 018427433, 0164623657, 04023383284 a cargo de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, SA, y la cuenta 04024171019 a cargo de la Institución HSBC México, SA, y C) La integración detallada del saldo final.</p> <p>Respecto lo señalado por esa Unidad en la presente observación, la misma se solventa de la siguiente manera;</p> <p>a) Se anexan al presente oficio los estados de cuenta referentes a los meses de enero, noviembre y diciembre, así como</p>	<p>De la revisión a la documentación proporcionada en la sesión de confronta por el Partido Político, se determina que presenta los estados de cuentas y conciliaciones bancarias del mes de enero a diciembre del 2009, del contrato de inversiones número 5882634 con Prudential Bank, SA, Institución de Banca Múltiple Prudential Grupo Financiero.</p> <p>No obstante que menciona haber proporcionado copia del registro de firmas autorizadas de la cuenta de inversión ésta no se localizó.</p> <p>Adicionalmente, presenta el registro de firmas de las cuentas bancarias 0158427433 y 0164623657 de BBVA Bancomer, SA.</p> <p>Por lo que respecta a la cuenta 04024171019 de HSBC México, SA, el Instituto Político entregó escrito número SFDF/175/10 del 19 de julio de 2010 signado por la C. Leticia Esther Varela Martínez Secretaria de Finanzas, mediante el cual solicita copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria ya mencionada.</p>
CONCEPTO		BANCO																		
	NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE																		
CEE	0158427433	BBVA BANCOMER, SA.																		
	0164623657	BBVA BANCOMER, SA.																		
	04024171019	HSBC MÉXICO, SA.																		
CED																				
MIGUEL HIDALGO	04023383284	BBVA BANCOMER, SA.																		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>como, 75 y 91 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p>...”</p> <p><i>“Artículo 75. Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por el área que los</i></p>	<p>el registro de firmas correspondiente.</p> <p>b) Por lo que respecta a lo observado en el presente inciso, se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que ésta será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p> <p>c) Por último y respecto a la integración detallada del saldo final, éste se ve reflejado en el informe anual del ejercicio 2009 Formato IA.</p> <p>Se exhiben 52 fojas En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el escrito SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Por lo que se refiere a la presente observación señalada con el número 58 por esa Unidad, la misma se solventa en su totalidad con la exhibición del registro de firmas de la cuenta bancaria número 0164623657 y 0158127433 aperturadas ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER.</p> <p>Asimismo se acompaña acuse original de oficio número SFDF/175/10 de fecha 19 de julio del 2010 de la Institución Bancaria HSBC México, S.A, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC donde se</p>	<p>Referente a la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Delegacional de Miguel Hidalgo número 04023383284 de BBVA Bancomer, SA, el Partido Político no proporcionó documentación ni hizo comentario alguno.</p> <p>Con respecto al inciso c) el Partido Político está integrando el saldo final en su informe anual modificado presentado en sesión de confronta.</p> <p>Por lo anterior se considera parcialmente solventada la observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>originó, verificando que la documentación comprobatoria esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar respaldadas con la documentación siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><u><i>Los partidos políticos y coaliciones deberán celebrar contratos por escrito con el personal que les preste sus servicios bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, así como con el personal del régimen de sueldos y salarios.</i></u></p> <p><u><i>En el caso de los servicios personales independientes por honorarios, se deberá celebrar contrato por escrito cuando el monto total de los pagos que se realicen por el servicio contratado exceda el equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</i></u></p> <p><i>“Artículo 91. Conjuntamente con la presentación del Informe Anual, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>b) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas manejadas por el partido político, correspondientes al año que se informa, con sus respectivas</i></p>	<p>solicita también copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de la cuanta número 04024171019.</p> <p>De igual forma se exhibe el estado de cuenta del mes de enero del 2009 referente al contrato número 5882634 de Prudential Bank.</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																					
<p>IRREGULARIDAD U OMISION conciliaciones;</p> <p>i) Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello;</p> <p>...</p> <p>l) La integración detallada del pasivo. “</p> <p>Asimismo, se anexará a la póliza contable los elementos de convicción que generen certeza de su elaboración y distribución.</p>																							
<p>58. De la revisión a la documentación entregada, se advirtió que el Partido Político presentó en forma extemporánea lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="121 946 724 1482"> <thead> <tr> <th>DOCUMENTACIÓN</th> <th>FECHA DE VENCIMIENTO</th> <th>SE PRESENTÓ</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de la cuenta 4023383284 de Miguel Hidalgo y las correspondientes de agosto a diciembre de la cuenta 4024171019 del Comité Ejecutivo Estatal.</td> <td>08-Abr-10</td> <td>31-May-10</td> </tr> <tr> <td>Balanza de comprobación acumulada 31 de diciembre de 2009.</td> <td>08-Abr-10</td> <td>03-May-10</td> </tr> <tr> <td>Balance General al 31 de diciembre de 2009.</td> <td>08-Abr-10</td> <td>03-May-10</td> </tr> <tr> <td>Registro individual y centralizado del financiamiento privado directo proveniente de militantes.</td> <td>08-Abr-10</td> <td>03-May-10</td> </tr> <tr> <td>Registro individual y centralizado del financiamiento privado directo proveniente de simpatizantes.</td> <td>08-Abr-10</td> <td>03-May-10</td> </tr> <tr> <td>Relación de personas que recibieron reconocimiento por su participación en actividades</td> <td>08-Abr-10</td> <td>03-May-10</td> </tr> </tbody> </table>	DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ	Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de la cuenta 4023383284 de Miguel Hidalgo y las correspondientes de agosto a diciembre de la cuenta 4024171019 del Comité Ejecutivo Estatal.	08-Abr-10	31-May-10	Balanza de comprobación acumulada 31 de diciembre de 2009.	08-Abr-10	03-May-10	Balance General al 31 de diciembre de 2009.	08-Abr-10	03-May-10	Registro individual y centralizado del financiamiento privado directo proveniente de militantes.	08-Abr-10	03-May-10	Registro individual y centralizado del financiamiento privado directo proveniente de simpatizantes.	08-Abr-10	03-May-10	Relación de personas que recibieron reconocimiento por su participación en actividades	08-Abr-10	03-May-10	<p>Observación 59</p> <p>Por lo que se refiere a que de la documentación entregada por este Partido Político lo hizo en forma extemporánea, como lo señala en el recuadro de la presente observación, por lo que visto su contenido se manifiesta lo siguiente.</p> <p>Respecto a la presente observación se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que aún y cuando la documentación requerida fue presentada de manera extemporánea, por lo tanto dicha documentación ya obra en su poder, teniendo en consecuencia por tanto la certeza del buen manejo que se le ha dado a los recursos entregados a este Partido Político.</p>	<p>Derivado del análisis a los comentarios efectuados por el Partido Político donde implícitamente acepta la observación al señalar que aún y cuando la documentación requerida fue presentada de manera extemporánea, y que dicha documentación ya obra en poder de esta autoridad electoral, cabe mencionar que la irregularidad consiste en la presentación extemporánea de la documentación que debió anexar al Informe Anual.</p> <p>Por lo anterior, se considera que subsiste la observación.</p>
DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ																					
Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de la cuenta 4023383284 de Miguel Hidalgo y las correspondientes de agosto a diciembre de la cuenta 4024171019 del Comité Ejecutivo Estatal.	08-Abr-10	31-May-10																					
Balanza de comprobación acumulada 31 de diciembre de 2009.	08-Abr-10	03-May-10																					
Balance General al 31 de diciembre de 2009.	08-Abr-10	03-May-10																					
Registro individual y centralizado del financiamiento privado directo proveniente de militantes.	08-Abr-10	03-May-10																					
Registro individual y centralizado del financiamiento privado directo proveniente de simpatizantes.	08-Abr-10	03-May-10																					
Relación de personas que recibieron reconocimiento por su participación en actividades	08-Abr-10	03-May-10																					

IRREGULARIDAD U OMISION			COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
ordinarias, así como el monto total que percibió cada una de ellas.			<p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el escrito SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Por lo que se refiere a la observación 59 en lo referente a la entrega de documentación extemporánea relacionada en la tabla anexa al cuadro de observaciones resultantes, cabe señalar que no afecto el desarrollo del proceso de fiscalización, ya que esa Unidad Técnica contó con el tiempo suficiente para su revisión, así mismo la intención de este Partido Político fue proporcionarla de manera inmediata, por lo que se solicita se considere esta circunstancia para tenerla por solventada.</p>	
Inventario físico de la cuenta de gastos por amortizar.	08-Abr-10	03-May-10		
<p>Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de las siguientes cuentas bancarias de cheques e inversiones que se integran como sigue:</p> <p>BBVA Bancomer SA, 0156537677, 0156540163, 01565538517, 0156538797, 0156543480, 0156538630, 0156543723, 0156540392, 0156540325, 0156540252, 0156544747, 0156552161, 0156542891, 0156542603, 0156544061, 0156544290, Banorte, SA, 0549136475, 0549136566.</p>	08-Abr-10	01-Jul-10		
<p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 91 incisos a), b), c), d) y f) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</p> <p>VII. Presentar los informes a que se</p>				

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p><i>“Artículo 91. Conjuntamente con la presentación del Informe Anual, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:</i></p> <p><i>k) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas manejadas por el partido político, correspondientes al año que se informa, con sus respectivas conciliaciones;</i></p> <p><i>l) Las balanzas de comprobación mensuales, la balanza de comprobación anual y los estados financieros básicos: estado de posición financiera (balance general) y estado de resultados (estado de pérdidas y ganancias);</i></p> <p><i>m) Los controles de folios de los recibos de aportaciones de militantes, simpatizantes en</i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																		
<p><i>efectivo y en especie, los registros individuales y centralizados de aportaciones, así como la versión en medio magnético;</i></p> <p><i>n) El inventario físico valuado a que se refieren los artículos 121 y 144 del presente Reglamento;</i></p> <p><i>f) La documentación requerida por la Unidad Técnica, debidamente requisitada.”</i></p>																				
<p>59. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que los ingresos de precampaña por el importe total de \$13,058,506.73 (trece millones cincuenta y ocho mil quinientos seis pesos 73/100 MN) mismos que se integran en el anexo 20, en los registros contables del Partido Político no se especifica ni se diferencia el Financiamiento Público y Privado tanto directo como indirecto, por lo que, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX y 9 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales señalan lo siguiente:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de</u></p>	<p>Observación 60</p> <p>Por lo que se refiere a que de los ingresos de precampaña por el importe total de \$13,058,506.73 (trece millones cincuenta y ocho mil quinientos seis pesos 73/100 MN), en los registros contables de este Partido Político no se especifica ni se diferencia el Financiamiento Público y Privado tanto directo como indirecto.</p> <p>En relación a esta observación se anexan balanzas de comprobación impresa y estados financieros, así como libro diario en medio magnético. Así también se acompaña informes de precampaña debidamente modificados de los precandidatos Miguel Ángel Solares Chávez y Estaban Calderón Larios, acompañándose de igual forma sus conciliaciones.</p>	<p>El Partido Político proporcionó las balanzas de comprobación mensuales de enero a diciembre, la balanza de comprobación, modificadas relativas al año 2009, en las que se especifican y diferencian el Financiamiento Público y Privado de precampaña tanto directo como indirecto por un importe total de \$13,054,930.96 (trece millones cincuenta y cuatro mil novecientos treinta pesos 96/100 MN), integrado como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="1373 1133 2003 1317"> <thead> <tr> <th>FINANCIAMIENTO</th> <th>PÚBLICO</th> <th>PRIVADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Directo</td> <td></td> <td>\$ 6,030,282.87</td> </tr> <tr> <td>Indirecto</td> <td>\$ 44,455.72</td> <td>6,980,192.37</td> </tr> <tr> <td>SUBTOTAL</td> <td>\$ 44,455.72</td> <td>\$ 13,010,475.24</td> </tr> <tr> <td>DIFERENCIA</td> <td></td> <td>3,575.77</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 44,455.72</td> <td>\$ 13,014,051.01</td> </tr> </tbody> </table> <p>El importe de los ingresos de precampaña modificado por \$13,054,930.96 (trece millones cincuenta y cuatro mil novecientos</p>	FINANCIAMIENTO	PÚBLICO	PRIVADO	Directo		\$ 6,030,282.87	Indirecto	\$ 44,455.72	6,980,192.37	SUBTOTAL	\$ 44,455.72	\$ 13,010,475.24	DIFERENCIA		3,575.77	TOTAL	\$ 44,455.72	\$ 13,014,051.01
FINANCIAMIENTO	PÚBLICO	PRIVADO																		
Directo		\$ 6,030,282.87																		
Indirecto	\$ 44,455.72	6,980,192.37																		
SUBTOTAL	\$ 44,455.72	\$ 13,010,475.24																		
DIFERENCIA		3,575.77																		
TOTAL	\$ 44,455.72	\$ 13,014,051.01																		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p>...</p> <p><u><i>XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</i></u></p> <p><i>“Artículo 9. Los registros contables de los partidos políticos o coaliciones deben especificar y diferenciar el financiamiento público y privado que obtengan tanto directo como indirecto.”</i></p>	<p>Se exhiben 46 fojas</p>	<p>treinta pesos 96/100 MN), difiere en \$3,575.77 (tres mil quinientos setenta y cinco pesos 77/100 MN) con relación a la balanza de comprobación originalmente presentada que reflejaba ingresos por \$13,058,506.73 (trece millones cincuenta y ocho mil quinientos seis pesos 73/100 MN), diferencia que se integra con las modificaciones realizadas a los informes de los precandidatos a Jefe Delegacional por Coyoacán Esteban Calderón Larios y Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito XXXVI Miguel Ángel Solares Chávez, mismas que se respaldan con los formatos IA-1 al IA-5, DI, RG1, RG2, RG3, CF-RM, CF-RAEF, CF-RAES y CEA, así como las conciliaciones bancarias de los meses de marzo, abril y mayo de 2009 de los precandidatos referidos.</p> <p>Por lo anterior, se considera solventada esta observación.</p> <p>No obstante lo anterior, el Instituto Político aportó los informes de precampaña modificados de los precandidatos a Jefe Delegacional por Coyoacán Esteban Calderón Larios y Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito XXXVI Miguel Ángel Solares Chávez, los cuales no se encuentran suscritos por los referidos precandidatos ni por la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en el Distrito Federal, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 87 inciso c), y 88</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
		del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
<p>60. De la revisión a documentación entregada, se advierte que en los ingresos registrados contablemente por aportaciones de militantes en especie cuenta "PRECAMPAÑA 2009", se identificaron cuotas voluntarias y personales de los precandidatos para sus propias precampañas por un importe total de \$262,130.38 (doscientos sesenta y dos mil ciento treinta pesos 38/100 MN), que se integran en el anexo 21, que no fueron depositadas en cuentas de cheques mancomunadas; dichas aportaciones, indebidamente se registraron contablemente como Financiamiento Privado Indirecto, no obstante que los bienes y servicios fueron pagados por los precandidatos, debiendo ser Financiamiento Privado Directo, por tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 8 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus</i></p>	<p>Observación 61</p> <p>Por lo que se refiere a que de los ingresos registrados contablemente por aportaciones de militantes en especie cuenta "PRECAMPAÑA 2009", se identificaron cuotas voluntarias y personales de los precandidatos para sus propias precampañas por un importe total de \$262,130.38 (doscientos sesenta y dos mil ciento treinta pesos 38/100 MN), que no fueron depositadas en cuentas de cheques mancomunadas; dichas aportaciones indebidamente se registraron contablemente como Financiamiento Privado indirecto, no obstante que los bienes y servicios fueron pagados por los precandidatos, debiendo ser Financiamiento Privado Directo.</p> <p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el comunicado SFDF/174/10 del 30 del</p>	<p>Del análisis a los comentarios efectuados por el Instituto Político, se determinó que no le asiste la razón ya que en la normatividad electoral, artículos 8, 59, 60 y 61 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se establece que el financiamiento directo de los precandidatos es por concepto de cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para su precampaña durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, exclusivamente para su precampaña, serán depositados en cuentas de cheques individuales por precandidato o en cuentas concentradoras para pago de gastos por tipo de candidatura, sin que se establezca que pueden realizar aportaciones en especie.</p> <p>Cabe mencionar, que en el proceso de revisión de los Informes de Gastos de Campaña del proceso electoral del año 2009, así como de los Informes de Precampaña de los precandidatos triunfadores esta misma observación le fue determinada al Partido Político.</p> <p>Por lo anterior, se concluye que subsiste la observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</p> <p>...</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</p> <p>...</p> <p><u>XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</u></p> <p>“Artículo 8. El financiamiento directo que reciban los candidatos a cualquier cargo de elección popular durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para su campaña, deberán ser depositados en</p>	<p>mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Por lo que se refiere a la observación número 61, se advierte que la motivación y fundamentación de la irregularidad en comento, no se violenta lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que reglamenta las aportaciones en efectivo, que en la especie no resulta aplicable, toda vez que se realizaron las aportaciones en especie de cada uno de los precandidatos señalados, esto es, no se violenta alguna disposición normativa, toda vez que en el sistema electoral local, no se encuentra una prohibición expresa para realizar aportaciones en especie de los precandidatos a sus precampañas, en este sentido, la Autoridad Electoral no puede distinguir donde la ley no lo hace.</p> <p>Aún más, el derecho administrativo sancionador se rige bajo los principios del <i>ius puniendi</i>, entre los que destaca el principio de tipicidad, es decir, la Autoridad Electoral no puede intentar acreditar conductas como irregularidades si éstas no están previamente establecidas en la normatividad electoral, o en su caso, imponer una sanción a una conducta que no violenta ninguna prohibición expresa de la normatividad electoral.</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>las cuentas de cheques a que se refieren los artículos 59, 60 y 61 del presente Reglamento y deberán ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el partido político.</i></p> <p><u><i>El financiamiento directo que reciban los precandidatos a cualquier cargo de elección popular durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para su precampaña, podrán ser depositados en cuentas de cheques individuales por precandidato o en cuentas concentradoras para pago de gastos por tipo de candidatura, es decir una para precandidatos a Jefe de Gobierno, una para precandidatos a Jefes Delegacionales y otra para precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, las cuales deberán ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el partido político...”</i></u></p>		
<p>61.El Partido Político recibió Financiamiento Privado Directo, para los precandidatos no triunfadores, por concepto de aportaciones de simpatizantes en efectivo por \$976,230.00 (novecientos setenta y seis mil doscientos treinta pesos 00/100 MN), que rebasaron la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo</p>	<p>Observación 62</p> <p>Por lo que se refiere a que este Partido Político recibió Financiamiento Privado Directo, para los precandidatos no triunfadores, por concepto de aportaciones de simpatizantes en efectivo por \$1,291,230.00 (un millón doscientos</p>	<p>Considerando que el Partido Político establece en su comunicado de respuesta que: “El desahogo de la presente observación se hará en la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes”, la autoridad electoral determina que esta observación subsiste.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>general diario vigente para el Distrito Federal, por las cuales no presentó evidencia documental que acredite que se realizaron con cheque nominativo de la cuenta personal, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada CLABE por parte de las personas señaladas en los Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo expedidos para el efecto, y que respaldan los ingresos registrados contablemente y reportados en los Informes de Precampaña a Jefes Delegacionales por Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Venustiano Carranza y Xochimilco y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por los Distritos IV, VII, IX, XII, XV, XVI, XXI, XXXI, XXXVI, como se detalla en el anexo 22.</p> <p>Por tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX, 24 y 119 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios</i></p>	<p>noventa y un mil doscientos treinta pesos 00/100 MN), que rebasaron la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por las cuales no presentó evidencia documental que acredite que se realizaron con cheque nominativo de la cuenta personal, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada CLABE por parte de las personas señaladas en los Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo expedidos para el efecto, y que respaldan los ingresos registrados contablemente y reportados en los informes de Precampaña a Jefes Delegacionales por Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Venustiano Carranza y Xochimilco y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por los Distritos IV, VII, IX, XII, XV, XVI, XXI, XXXI y XXXVI.</p> <p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el comunicado SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p>	

g



IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p>...</p> <p><i><u>XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</u></i></p> <p><i>“Artículo 24. El financiamiento privado de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en efectivo o en especie realizados a los partidos políticos o coaliciones en forma libre y voluntaria por las personas que no estén comprendidas en el artículo 37 del Código.</i></p> <p><i>El financiamiento privado en efectivo</i></p>	<p>Por lo que se refiere a lo señalado por esa Unidad dentro de la observación identificada con el número 62, se hace de su conocimiento que se encuentra trabajando en su preparación e integración, para con ello solventarla en su totalidad al momento en que emita la respuesta respectiva a la notificación de las observaciones subsistentes.</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>efectuado al partido político o coalición que rebase la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse con cheque, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada CLABE, cuyos comprobantes impresos emitidos por cada institución bancaria incluirán la información necesaria para identificar la transferencia, los cuales deberán registrarse contablemente y conservarse anexos a la póliza correspondiente.</p> <p>Quando una misma persona realice más de una aportación en el mismo mes de calendario y dichas aportaciones en su conjunto superen la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, a partir del momento en que excedan el límite referido, deberán realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta personal del aportante, en caso de no contar con una cuenta de cheques podrá realizarse a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario.”</p> <p>“Artículo 119. La Unidad Técnica tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos de los partidos políticos o coaliciones la documentación necesaria para</p>		

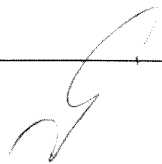

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los partidos políticos o coaliciones tendrán la obligación de permitir a la Unidad Técnica el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”</p>		
<p>62. Derivado de la revisión al Informe de Precampaña del precandidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito VI el C. Josué Bravo Rodríguez, se determinó una aportación en efectivo de la C. María Isabel Galindo Berlanga por un importe de \$4,549.43 (cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos 43/100 MN), por la cual no se presentó la póliza contable y la documentación comprobatoria correspondientes, por tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX y 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la</i></p>	<p>Observación 63</p> <p>Por lo que se refiere a que en el informe de Precampaña del precandidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito VI el C. Josué Bravo Rodríguez, se determinó una aportación en efectivo de la C. María Isabel Galindo Berlanga por un importe de \$4,549.43 (cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos 43/100 MN), por la cual no se presentó la póliza contable y la documentación comprobatoria correspondiente.</p> <p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el</p>	<p>Del análisis a la documentación proporcionada por el Partido Político consistente en las pólizas de ingresos 493 y 494 del 6 de marzo de 2009, por un monto de \$4,549.43 (cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos 43/100 MN), mediante las cuales se registró contablemente los recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo 4295 y 4294, respaldados con las fichas de depósito, documentos de la misma fecha, se determina que el Instituto Político solventó esta observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</p> <p>...</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</p> <p>...</p> <p><u>XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</u></p> <p><u>“Artículo 6. Tanto el financiamiento directo, como privado indirecto que reciban los partidos políticos o coaliciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.”</u></p>	<p>comunicado SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Por lo que se refiere a la observación número 63, se solventa con la póliza de ingresos 493 y 494 debidamente soportada con el número de RAEF número 4295 y 4294 respectivamente, los cuales se acompañan al presente oficio, asimismo como la ficha de depósito respectivo.</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>63. Derivado de la revisión al Informe de Precampaña del precandidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito VI el C. Josué Bravo Rodríguez, se determinó una aportación en efectivo de la C. María Isabel Galindo Berlanga por un importe de \$4,549.43 (cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos 43/100 MN), y en especie por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN), respaldada mediante el "RAES" 5105 y al mismo tiempo recibió un pago por concepto de reconocimientos por participación en campañas electorales soportado con el "RRPCE" 269 por un importe de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), así como en el Informe del precandidato por el Distrito XXXVIII el C. Salvador Ortega Manzo se detectó una aportación en efectivo respaldada con el "RM" 45332 efectuada por dicho precandidato, y al mismo tiempo un pago con el "RRPCE" 338 por concepto de reconocimientos por participación en campañas electorales ambos por un importe de \$1,860.00 (mil ochocientos sesenta pesos 00/100 MN), de fecha 11 de marzo a nombre del precandidato referido, por tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX y 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p>	<p>Observación 64</p> <p>Por lo que se refiere a que de la revisión al informe de Precampaña del precandidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito VI el C. Josué Bravo Rodríguez, se determinó una aportación en efectivo de la C. María Isabel Galindo Berlanga por un importe de \$4,549.43 (cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos 43/100 MN), y en especie por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN), respaldada mediante el "RAES" 5105 y al mismo tiempo recibió un pago por concepto de reconocimientos por participación en campañas electorales soportado con el "RRPCE" 269 por un importe de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), así como en el informe del precandidato por el Distrito XXXVIII el C. Salvador Ortega Manzo se detectó una aportación en efectivo respaldada con el "RM" 45332 efectuada por dicho precandidato, y al mismo tiempo un pago con el "RRPCE" 338 por concepto de reconocimientos por participación en campañas electorales ambos por un importe de \$1,860.00 (un mil ochocientos sesenta pesos 00/100 MN), de fecha 11 de marzo a nombre del precandidato referido.</p> <p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente,</p>	<p>Del análisis a los comentarios del Partido Político, se aclara que efectivamente no se establece una prohibición en la normatividad electoral para que los simpatizantes y militantes puedan realizar aportaciones, así como de la misma forma recibir reconocimientos por actividades políticas, y considerando que no existen elementos que correlacionen los pagos con las aportaciones en especie, se considera solventada esta observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p>...</p> <p><i>XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</i></p> <p>“Artículo 6. Tanto el financiamiento directo, como privado indirecto que reciban los partidos políticos o</p>	<p>por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el comunicado SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Por lo que hace a la irregularidad 64, se aprecia que la autoridad electoral no señala en el texto en que parten se violan los dispositivos invocados, ello es así, ya que solo se ciñe a reprochar que se incumplen, no obstante, no se advierte una prohibición para que los militantes realicen aportaciones, o bien, reciban reconocimientos por parte del partido político por sus actividades desarrolladas, por lo que en opinión de este Instituto Político, la presente irregularidad debe dejar de tener sus efectos para la etapa de observaciones subsistentes.</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																												
<p><i>coaliciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.”</i></p>																																														
<p>64. El Partido Político recibió Financiamiento Privado Directo, para el precandidato a Jefe Delegacional por Venustiano Carranza el C. Eduardo García Morales, por concepto de aportaciones de simpatizantes en efectivo por \$147,900.00 (ciento cuarenta y siete mil novecientos pesos 00/100 MN), por las cuales no presentó evidencia documental que acredite que se realizó con cheque nominativo de la cuenta personal, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada CLABE por parte de la persona señalada en el Recibo de Aportación de Simpatizantes en Efectivo expedido para el efecto, y que respalda los ingresos registrados contablemente y reportados en el Informe de Precampaña correspondiente, las cuales se integran en el anexo 23.</p> <p>Por lo anterior, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX y 119 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los</p>	<p>Observación 65</p> <p>Por lo que se refiere a que este Partido Político recibió Financiamiento Privado Directo, para el precandidato a Jefe Delegacional por Venustiano Carranza el C. Eduardo García Morales, por concepto de aportaciones de simpatizantes en efectivo por \$147,900.00 (ciento cuarenta y siete mil novecientos pesos 00/100 MN), por las cuales no presentó evidencia documental que acredite que se realizó con cheque nominativo de la cuenta personal, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se haya utilizado en clave bancaria estandarizada CLABE por parte de la persona señalada en el Recibo de Aportación de Simpatizantes en Efectivo expedido para el efecto, y que respalda los ingresos registrados contablemente y reportados en el informe de Precampaña correspondiente.</p> <p>En relación a la presente observación se puntualiza a esa Unidad de Fiscalización que éste Partido Político no rebasa los límites establecidos por el reglamento del</p>	<p>Del análisis a los comentarios efectuados por el Instituto Político y de la revisión a los montos de las aportaciones que integran el ingreso de \$147,900.00 (ciento cuarenta y siete mil novecientos pesos 00/100 MN), que se muestra en el siguiente cuadro, se determinó que éstas no rebasan el monto equivalente a 100 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por consiguiente dichas aportaciones no requieren ser realizadas a través de cheque nominativo, situación por lo que se considera solventada la observación.</p> <table border="1" data-bbox="1373 984 2003 1453"> <thead> <tr> <th data-bbox="1373 984 1493 1019">PÓLIZA</th> <th data-bbox="1493 984 1625 1019">RECIBO</th> <th data-bbox="1625 984 1885 1019">NOMBRE DEL APORTANTE</th> <th data-bbox="1885 984 2003 1019">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th colspan="2" data-bbox="1373 1019 1625 1045">NÚMERO</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1373 1045 1493 1081">PI-420</td> <td data-bbox="1493 1045 1625 1081">RAEF-4512</td> <td data-bbox="1625 1045 1885 1081">EUSTORGIA BENITEZ REYES</td> <td data-bbox="1885 1045 2003 1081">\$ 5,100.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1373 1081 1493 1117">PI-421</td> <td data-bbox="1493 1081 1625 1117">RAEF-4511</td> <td data-bbox="1625 1081 1885 1117">CLAUDIA ARVIZU ROMÁN</td> <td data-bbox="1885 1081 2003 1117">5,100.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1373 1117 1493 1153">PI-422</td> <td data-bbox="1493 1117 1625 1153">RAEF-4510</td> <td data-bbox="1625 1117 1885 1153">ERIKA PINEDA DÍAZ</td> <td data-bbox="1885 1117 2003 1153">5,100.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1373 1153 1493 1188">PI-423</td> <td data-bbox="1493 1153 1625 1188">RAEF-4509</td> <td data-bbox="1625 1153 1885 1188">CARLOS CONCEPCIÓN JIMÉNEZ NAVA</td> <td data-bbox="1885 1153 2003 1188">5,100.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1373 1188 1493 1224">PI-424</td> <td data-bbox="1493 1188 1625 1224">RAEF-4508</td> <td data-bbox="1625 1188 1885 1224">VERÓNICA YADIRA DELGADO</td> <td data-bbox="1885 1188 2003 1224">5,100.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1373 1224 1493 1260">PI-425</td> <td data-bbox="1493 1224 1625 1260">RAEF-4507</td> <td data-bbox="1625 1224 1885 1260">LUCIA JAQUELINE CALLEJAS NIEVES</td> <td data-bbox="1885 1224 2003 1260">5,100.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1373 1260 1493 1295">PI-426</td> <td data-bbox="1493 1260 1625 1295">RAEF-4506</td> <td data-bbox="1625 1260 1885 1295">RAMÓN RAMIRO SUÁREZ RAMÍREZ</td> <td data-bbox="1885 1260 2003 1295">5,100.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1373 1295 1493 1331">PI-427</td> <td data-bbox="1493 1295 1625 1331">RAEF-4505</td> <td data-bbox="1625 1295 1885 1331">LUCIA ANDRADE PONCE</td> <td data-bbox="1885 1295 2003 1331">5,100.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1373 1331 1493 1367">PI-428</td> <td data-bbox="1493 1331 1625 1367">RAEF-4504</td> <td data-bbox="1625 1331 1885 1367">MARIA DEL CARMEN MUÑIZ CALLAZO</td> <td data-bbox="1885 1331 2003 1367">5,100.00</td> </tr> </tbody> </table>	PÓLIZA	RECIBO	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	NÚMERO				PI-420	RAEF-4512	EUSTORGIA BENITEZ REYES	\$ 5,100.00	PI-421	RAEF-4511	CLAUDIA ARVIZU ROMÁN	5,100.00	PI-422	RAEF-4510	ERIKA PINEDA DÍAZ	5,100.00	PI-423	RAEF-4509	CARLOS CONCEPCIÓN JIMÉNEZ NAVA	5,100.00	PI-424	RAEF-4508	VERÓNICA YADIRA DELGADO	5,100.00	PI-425	RAEF-4507	LUCIA JAQUELINE CALLEJAS NIEVES	5,100.00	PI-426	RAEF-4506	RAMÓN RAMIRO SUÁREZ RAMÍREZ	5,100.00	PI-427	RAEF-4505	LUCIA ANDRADE PONCE	5,100.00	PI-428	RAEF-4504	MARIA DEL CARMEN MUÑIZ CALLAZO	5,100.00
PÓLIZA	RECIBO	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE																																											
NÚMERO																																														
PI-420	RAEF-4512	EUSTORGIA BENITEZ REYES	\$ 5,100.00																																											
PI-421	RAEF-4511	CLAUDIA ARVIZU ROMÁN	5,100.00																																											
PI-422	RAEF-4510	ERIKA PINEDA DÍAZ	5,100.00																																											
PI-423	RAEF-4509	CARLOS CONCEPCIÓN JIMÉNEZ NAVA	5,100.00																																											
PI-424	RAEF-4508	VERÓNICA YADIRA DELGADO	5,100.00																																											
PI-425	RAEF-4507	LUCIA JAQUELINE CALLEJAS NIEVES	5,100.00																																											
PI-426	RAEF-4506	RAMÓN RAMIRO SUÁREZ RAMÍREZ	5,100.00																																											
PI-427	RAEF-4505	LUCIA ANDRADE PONCE	5,100.00																																											
PI-428	RAEF-4504	MARIA DEL CARMEN MUÑIZ CALLAZO	5,100.00																																											

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos de los partidos políticos o coaliciones la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los partidos políticos o coaliciones tendrán la obligación de permitir a la Unidad Técnica el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”</p>		
<p>65.El Partido Político no registró contablemente, ni reportó en el Informe de Precampaña del Proceso de Selección Interna a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito XXXVI del precandidato Miguel Ángel Solares Chávez, un depósito en efectivo por un importe de \$7,625.00 (siete mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 MN) de fecha 12 de marzo de 2009, por lo que, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX, 55, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 6 y 106 segundo párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> 	<p>Observación 66</p> <p>Por lo que se refiere a que este Partido Político no registró contablemente, ni reportó en el informe de Precampaña del Proceso de Selección Interna a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito XXXVI del precandidato Miguel Ángel Solares Chávez, un depósito en efectivo por un importe de \$7,625.00 (siete mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 MN) de fecha 12 de marzo de 2009.</p> <p>En relación a la presente observación, la misma se solventa con la póliza de ingresos número 821, de fecha 11 de marzo de 2009, así como informe de precampaña del C. Miguel Ángel Solares Chávez, acompañándose de igual forma su respectiva conciliación bancaria.</p> <p>Se exhiben 26 fojas</p> 	<p>De la revisión a la póliza de ingresos 821 de fecha 11 de marzo de 2009, se determinó que el Instituto Político registró contablemente la aportación en efectivo del precandidato Miguel Ángel Solares Chávez a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito XXXVI, por \$7,625.00 (siete mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 MN), movimiento contable que también se refleja en los ingresos reportados en el informe de precampaña, así como en la balanza de comprobación y los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2009, situación por la que se considera solventada esta observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p>...</p> <p><i>XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;"</i></p> <p><i>"Artículo 55...</i></p> <p><i>II...</i></p> <p>...</p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>b) En cada Informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de Procesos de Selección Interna, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”</p> <p>“Artículo 6. Tanto el financiamiento directo, como privado indirecto que reciban los partidos políticos o coaliciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.”</p> <p>“Artículo 106...</p> <p>...</p> <p>Se deberá presentar un informe por cada una de las precampañas de las candidaturas registradas para participar en el proceso de selección interna de candidatos, especificando los gastos que el partido político y el precandidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiarlas...”</p>		
66. Derivado de la revisión a los Informes de	Observación 67	Considerando que el Partido Político

IRREGULARIDAD U OMISION					COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																																																																			
<p>Precampaña de los precandidatos a Jefes Delegacionales por Álvaro Obregón el C. Humberto Morgan Colón y por Coyoacán el C. Esteban Calderón Larios, de la revisión a la cuenta de ingresos por aportaciones en efectivo de militantes y simpatizantes, se determinó que las pólizas que acreditan el registro contable de ingresos por un total de \$202,141.88 (doscientos dos mil ciento cuarenta y un pesos 88/100 MN) que no se encuentran sustentados con las fichas de depósito correspondientes, mismos que se integran como sigue:</p>					<p>Por lo que se refiere a que en los informes de Precampaña de los precandidatos a Jefes Delegacionales por Álvaro Obregón el C. Humberto Morgan Colón y por Coyoacán el C. Esteban Calderón Larios, de la revisión a la cuenta de ingresos por aportaciones en efectivo de militantes y simpatizantes, se determinó que las pólizas que acreditan el registro contable de ingresos por un total de \$202,141.88 (doscientos dos mil ciento cuarenta y un pesos 88/100 MN) que no se encuentran sustentados con las fichas de depósito correspondientes.</p>	<p>establece en su comunicado de respuesta que: "Esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solviente en su totalidad la misma", la autoridad electoral determina que la observación subsiste.</p>																																																																																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th rowspan="2">NOMBRE</th> <th rowspan="2">No. RECIBO</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> <th colspan="2"></th> </tr> <tr> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="7">Álvaro Obregón (Humberto Morgan Colón)</td> </tr> <tr> <td>PD-533</td> <td>19-02-09</td> <td>Humberto Morgan Colón</td> <td>RM-48602</td> <td>\$ 45,841.88</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>PD-544</td> <td>22-02-09</td> <td>Claudia Bárcena Canuas</td> <td>RM-48603</td> <td>43,650.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>PD-535</td> <td>22-02-09</td> <td>Guillermo Gerardo Urrutia Lerma</td> <td>RAEF-4790</td> <td>43,650.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>PD-536</td> <td>25-02-09</td> <td>Geiska Iturbe Darkistade</td> <td>RAEF-4789</td> <td>\$ 20,000.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>PD-537</td> <td>26-02-09</td> <td>Jaime Robledo Pérez</td> <td>RAEF-4788</td> <td>20,000.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>PD-538</td> <td>27-02-09</td> <td>María del Carmen Canuas Velarde</td> <td>RAEF-4787</td> <td>20,000.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="7">Coyoacán (Esteban Calderón Larios)</td> </tr> <tr> <td>PI-381</td> <td>11-02-09</td> <td>Esteban Calderón Larios</td> <td>RM-45898</td> <td>9,000.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="4">TOTAL</td> <td>\$ 202,141.88</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>							PÓLIZA		NOMBRE	No. RECIBO	IMPORTE			NUM.	FECHA			Álvaro Obregón (Humberto Morgan Colón)							PD-533	19-02-09	Humberto Morgan Colón	RM-48602	\$ 45,841.88			PD-544	22-02-09	Claudia Bárcena Canuas	RM-48603	43,650.00			PD-535	22-02-09	Guillermo Gerardo Urrutia Lerma	RAEF-4790	43,650.00			PD-536	25-02-09	Geiska Iturbe Darkistade	RAEF-4789	\$ 20,000.00			PD-537	26-02-09	Jaime Robledo Pérez	RAEF-4788	20,000.00			PD-538	27-02-09	María del Carmen Canuas Velarde	RAEF-4787	20,000.00			Coyoacán (Esteban Calderón Larios)							PI-381	11-02-09	Esteban Calderón Larios	RM-45898	9,000.00			TOTAL				\$ 202,141.88			<p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solviente en su totalidad la misma.</p>	
PÓLIZA		NOMBRE	No. RECIBO	IMPORTE																																																																																					
NUM.	FECHA																																																																																								
Álvaro Obregón (Humberto Morgan Colón)																																																																																									
PD-533	19-02-09	Humberto Morgan Colón	RM-48602	\$ 45,841.88																																																																																					
PD-544	22-02-09	Claudia Bárcena Canuas	RM-48603	43,650.00																																																																																					
PD-535	22-02-09	Guillermo Gerardo Urrutia Lerma	RAEF-4790	43,650.00																																																																																					
PD-536	25-02-09	Geiska Iturbe Darkistade	RAEF-4789	\$ 20,000.00																																																																																					
PD-537	26-02-09	Jaime Robledo Pérez	RAEF-4788	20,000.00																																																																																					
PD-538	27-02-09	María del Carmen Canuas Velarde	RAEF-4787	20,000.00																																																																																					
Coyoacán (Esteban Calderón Larios)																																																																																									
PI-381	11-02-09	Esteban Calderón Larios	RM-45898	9,000.00																																																																																					
TOTAL				\$ 202,141.88																																																																																					
<p>Por tanto, incumple con lo establecido los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de</p>					<p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el comunicado SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p>																																																																																				
<p>Por lo que se refiere a lo señalado por esa Unidad dentro de la observación identificada con el número 67, se hace de su conocimiento que se encuentra trabajando en su preparación e integración, para con ello solvendarla en su totalidad al</p>																																																																																									

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p>...</p> <p><u>XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;”</u></p>	<p>momento en que emita la respuesta respectiva a la notificación de las observaciones subsistentes.</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>“Artículo 6. Tanto el financiamiento directo, como privado indirecto que reciban los partidos políticos o coaliciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.”</i></p> <p>Por lo que se solicitan la fichas de depósito, estado de cuenta para corroborar el que hayan sido depositados en la cuenta bancaria del precandidato.</p>		
<p>67. Derivado de la revisión al Informe de Precampaña del precandidato a Jefe Delegacional por Benito Juárez el C. Carlos Quintanilla Yerena, de la revisión a la cuenta de ingresos por aportaciones en especie de simpatizantes, se determino que registró contablemente el importe de \$25,000.08 (veinticinco mil pesos 08/100 MN) mediante la póliza contable de diario 550 del 2 de febrero de 2009, sustentado con el recibo “RAES-5290”, los cuales fueron realizados por Ortega Ríos Abogados, SC, persona que en el Distrito Federal no podrá efectuar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX y 37, fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales establecen lo</p>	<p>Observación 68</p> <p>Por lo que se refiere a que el informe de Precampaña del precandidato a Jefe Delegacional por Benito Juárez el C. Carlos Quintanilla Yerena, de la revisión a la cuenta de ingresos por aportaciones en especie de simpatizantes, se determinó que registró contablemente el importe de \$25,000.08 (veinticinco mil pesos 08/100 MN) mediante la póliza contable de diario 550 del 2 de febrero de 2009, sustentado con el recibo “RAES-5290”, los cuales fueron realizados por Ortega Ríos Abogados, SC, persona que en el Distrito Federal no podrá efectuar aportaciones o donativos, en dinero o en especie.</p> <p>Al respecto se hace del conocimiento de</p>	<p>Considerando que el Partido Político establece en su comunicado de respuesta que: “Esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvete en su totalidad la misma”, la autoridad electoral determina que la observación subsiste.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>siguiente:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p>...</p> <p><u>XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;”</u></p> <p><u>“Artículo 37. Disposiciones Generales:</u></p>	<p>esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el comunicado SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Por lo que se refiere a lo señalado por esa Unidad dentro de la observación identificada con el número 68, se hace de su conocimiento que se encuentra trabajando en su preparación e integración, para con ello solventarla en su totalidad al momento en que emita la respuesta respectiva a la notificación de las observaciones subsistentes.</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF														
<p>En el Distrito Federal no podrán realizar aportaciones o donativos a los Partidos Políticos regulados por este código, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:</p> <p><u>VI. Las personas morales mexicanas de cualquier naturaleza; y”</u></p>																
<p>68.El Partido Político no registró contablemente, ni reportó en los Informes de Precampaña de los precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por los Distritos XX del C. Alejo Pérez Ayala y XXXVII de la C. Leticia Martínez Torres, el importe relativo a los gastos de bienes y servicios por los contratos de comodato a título gratuito, así como lo correspondiente a los ingresos por dicho bienes y servicios, como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="111 1019 716 1286"> <thead> <tr> <th colspan="2">CONTRATO</th> </tr> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>VIGENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">DISTRITO XX (Alejo Pérez Ayala)</td> </tr> <tr> <td>Casa de campaña a título gratuito.</td> <td>31 de enero al 31 de marzo de 2009</td> </tr> <tr> <td>Uso, goce y disfrute de un vehículo pointer 2 puertas modelo 2000.</td> <td>31 de enero al 31 de marzo de 2009</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DISTRITO XXXVII (Leticia Martínez Torres)</td> </tr> <tr> <td>Servicios consistentes en perifoneo y rotulista.</td> <td>14 de febrero al 11 de marzo de 2009 7 al 11 de marzo de 2009</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX, 55, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 6 y 106 segundo</p>	CONTRATO		CONCEPTO	VIGENCIA	DISTRITO XX (Alejo Pérez Ayala)		Casa de campaña a título gratuito.	31 de enero al 31 de marzo de 2009	Uso, goce y disfrute de un vehículo pointer 2 puertas modelo 2000.	31 de enero al 31 de marzo de 2009	DISTRITO XXXVII (Leticia Martínez Torres)		Servicios consistentes en perifoneo y rotulista.	14 de febrero al 11 de marzo de 2009 7 al 11 de marzo de 2009	<p>Observación 69</p> <p>Por lo que se refiere a que este Partido Político no registró contablemente, ni reportó en los informes de Precampaña de los precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por los Distritos XX del C. Alejo Pérez Ayala y XXXVII de la C. Leticia Martínez Torres, el importe relativo a los gastos de bienes y servicios por los contratos de comodato a título gratuito, así como lo correspondiente a los ingresos por dichos bienes y servicios.</p> <p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de</p>	<p>Del análisis a la documentación presentada por el Partido Político consistente en contratos de comodato, cotizaciones, pólizas de diario 881, 882, 883 y 884 de los meses de febrero y marzo de 2009, por un monto total de \$16,657.78 (dieciséis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 78/100 MN), documentos mediante los cuales se registró contablemente y se sustentó con los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie números 5434, 5436, 5435 y 5437 las aportaciones de los bienes para las precampañas de los distritos XX y XXXVII; mismo que adminiculado con los auxiliares contables y la balanza de comprobación de precampaña modificados de los precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por los Distritos XX del C. Alejo Pérez Ayala y XXXVII de la C. Leticia Martínez Torres, se considera solventada la observación.</p>
CONTRATO																
CONCEPTO	VIGENCIA															
DISTRITO XX (Alejo Pérez Ayala)																
Casa de campaña a título gratuito.	31 de enero al 31 de marzo de 2009															
Uso, goce y disfrute de un vehículo pointer 2 puertas modelo 2000.	31 de enero al 31 de marzo de 2009															
DISTRITO XXXVII (Leticia Martínez Torres)																
Servicios consistentes en perifoneo y rotulista.	14 de febrero al 11 de marzo de 2009 7 al 11 de marzo de 2009															

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p>...</p> <p><u>XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de</u></p>	<p>fecha 16 de julio de 2010, con el comunicado SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>La presente observación identificada por esa Unidad con el numeral 69, la misma se solventa con la exhibición de pólizas de diario, las cuales se describen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Póliza de diario número 881, de fecha 12 de febrero de 2009. -Póliza de diario número 882, de fecha 12 de febrero de 2009. -Póliza de diario número 883, de fecha 14 de febrero de 2009. -Póliza de diario número 884, de fecha 7 de marzo de 2009. <p>La documentación aquí señalada se encuentra debidamente soportada.</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>candidatos y campañas electorales;</i></p> <p><i>“Artículo 55...</i></p> <p><i>II...</i></p> <p><i>b) En cada Informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de Procesos de Selección Interna, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”</i></p> <p><i>“Artículo 6. Tanto el financiamiento directo, como privado indirecto que reciban los partidos políticos o coaliciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.”</i></p> <p><i>“Artículo 106...</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>Se deberá presentar un informe por cada una de las precampañas de las candidaturas registradas para participar en el proceso de selección interna de candidatos, especificando</i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																																												
<p><i>los gastos que el partido político y el precandidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiarlas...”</i></p>																																																														
<p>69. El Partido Político registró contablemente y reportó en el Informe de Precampaña a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito XXXIV el C. Daniel Mancilla Rojas aportaciones en especie, de las que se derivaron gastos de propaganda por un total de \$25,476.88 (veinticinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos 88/100 MN) respaldados con las facturas números 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 147 y 148 expedidas por el proveedor Rubén Medrano Alanís, las cuales se verificaron en la página de internet del Sistema de Administración Tributaria (SAT), de lo que resultó que dichas facturas son presumiblemente apócrifas (ver detalle en el anexo 24), por tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal, 52 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y 29-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus</i></p>	<p>Observación 70</p> <p>Por lo que se refiere a que este Partido Político registro contablemente y reportó en el informe de Precampaña a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito XXXIV el C. Daniel Mancilla Rojas aportaciones en especie de las que se derivaron gastos de propaganda por un total de \$25,476.88 (veinticinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos 88/100 MN) respaldados con las facturas números 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 147 y 148 expedidas por el proveedor Rubén Medrano Alanís, las cuales se verificaron en la página de internet del Sistema de Administración Tributaria (SAT), de lo que resultó que dichas facturas son presumiblemente apócrifas.</p> <p>Respecto a la presente observación, es de puntualizarse a esa Unidad de Fiscalización que las facturas que indican no se encuentran a nombre de éste Partido Político, por lo tanto mi representado no está obligado a verificar ningún dato respecto de las mismas, ya que como según se aprecia de las mismas pólizas, las cuales han sido debidamente registradas y respaldadas, sólo son Recibos de Aportaciones de Simpatizantes</p>	<p>Del análisis a la siguiente documentación presentada por el Partido Político por un importe de \$25,476.88 (veinticinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos 88/100 MN), se determinó que las aportaciones en especie se respaldaron con los recibos de aportaciones respectivos, los cuales señalan el concepto de los bienes aportados, recibos que en materia electoral se consideran comprobatorios y que fueron respaldados con facturas que no están a nombre del Partido Político, si no de los simpatizantes, situación por lo que se considera que esta observación se solventó.</p> <table border="1" data-bbox="1371 873 2007 1146"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th>FACTURA</th> <th>RAES</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PI-605</td> <td>14-Feb-09</td> <td>149</td> <td>6106</td> <td>\$ 2,385.08</td> </tr> <tr> <td>PI-606</td> <td>14-Feb-09</td> <td>147</td> <td>6105</td> <td>2,385.08</td> </tr> <tr> <td>PI-607</td> <td>14-Feb-09</td> <td>140</td> <td>5511</td> <td>2,574.00</td> </tr> <tr> <td>PI-608</td> <td>14-Feb-09</td> <td>139</td> <td>5514</td> <td>2,636.00</td> </tr> <tr> <td>PI-609</td> <td>14-Feb-09</td> <td>141</td> <td>5512</td> <td>2,574.00</td> </tr> <tr> <td>PI-610</td> <td>14-Feb-09</td> <td>144</td> <td>5516</td> <td>2,571.68</td> </tr> <tr> <td>PI-611</td> <td>14-Feb-09</td> <td>143</td> <td>5510</td> <td>2,571.68</td> </tr> <tr> <td>PI-612</td> <td>14-Feb-09</td> <td>138</td> <td>5513</td> <td>2,636.00</td> </tr> <tr> <td>PI-613</td> <td>14-Feb-09</td> <td>145</td> <td>5517</td> <td>2,571.68</td> </tr> <tr> <td>PI-614</td> <td>14-Feb-09</td> <td>142</td> <td>6123</td> <td>2,571.68</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td>\$25,476.88</td> </tr> </tbody> </table>	PÓLIZA		FACTURA	RAES	IMPORTE	PI-605	14-Feb-09	149	6106	\$ 2,385.08	PI-606	14-Feb-09	147	6105	2,385.08	PI-607	14-Feb-09	140	5511	2,574.00	PI-608	14-Feb-09	139	5514	2,636.00	PI-609	14-Feb-09	141	5512	2,574.00	PI-610	14-Feb-09	144	5516	2,571.68	PI-611	14-Feb-09	143	5510	2,571.68	PI-612	14-Feb-09	138	5513	2,636.00	PI-613	14-Feb-09	145	5517	2,571.68	PI-614	14-Feb-09	142	6123	2,571.68	TOTAL				\$25,476.88
PÓLIZA		FACTURA	RAES	IMPORTE																																																										
PI-605	14-Feb-09	149	6106	\$ 2,385.08																																																										
PI-606	14-Feb-09	147	6105	2,385.08																																																										
PI-607	14-Feb-09	140	5511	2,574.00																																																										
PI-608	14-Feb-09	139	5514	2,636.00																																																										
PI-609	14-Feb-09	141	5512	2,574.00																																																										
PI-610	14-Feb-09	144	5516	2,571.68																																																										
PI-611	14-Feb-09	143	5510	2,571.68																																																										
PI-612	14-Feb-09	138	5513	2,636.00																																																										
PI-613	14-Feb-09	145	5517	2,571.68																																																										
PI-614	14-Feb-09	142	6123	2,571.68																																																										
TOTAL				\$25,476.88																																																										

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p>...</p> <p><u><i>XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</i></u></p> <p><u><i>“Artículo 52. Los partidos políticos deberán verificar que la documentación comprobatoria que le sea expedida para acreditar sus gastos, reúna los requisitos fiscales.</i></u></p> <p><i>Además, en todas las operaciones que rebasen la cantidad equivalente a 100</i></p>	<p>en Especie (RAES), los cuales se describen a continuación.</p> <p>-Póliza de ingresos 605, de fecha 14 de febrero del 2009.</p> <p>-Póliza de ingresos 606, de fecha 14 de febrero del 2009.</p> <p>-Póliza de ingresos 607, de fecha 14 de febrero del 2009.</p> <p>-Póliza de ingresos 608, de fecha 14 de febrero del 2009.</p> <p>-Póliza de ingresos 609, de fecha 14 de febrero del 2009.</p> <p>-Póliza de ingresos 610, de fecha 14 de febrero del 2009.</p> <p>-Póliza de ingresos 611, de fecha 14 de febrero del 2009.</p> <p>-Póliza de ingresos 612, de fecha 14 de febrero del 2009.</p> <p>-Póliza de ingresos 613, de fecha 14 de febrero del 2009.</p> <p>-Póliza de ingresos 614, de fecha 14 de febrero del 2009.</p> <p>Se exhiben 99 fojas</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el comunicado SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Por lo que se refiere a lo señalado por esa Unidad dentro de la observación identificada con el número 70, se hace de su conocimiento que se encuentra trabajando en su preparación e integración,</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el año de que se trate, los partidos políticos deberán verificar en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria la autenticidad de la documentación que les sea expedida por los proveedores.”</p> <p>“El Código Fiscal de la Federación establece;</p> <p>“Artículo 29-A. Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>V. <u>Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.</u></p> <p>VI. <u>Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.</u></p> <p>IX. <u>Tratándose de comprobantes que amparen la enajenación...</u></p> <p>...”</p> <p><u>Vigencia de los comprobantes impresos</u></p> <p>Los comprobantes autorizados por el</p>	<p>para con ello solventarla en su totalidad al momento en que emita la respuesta respectiva a la notificación de las observaciones subsistentes.</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																						
<p>Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. <u>La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las leyes fiscales.</u></p>	<p>Observación 71</p> <p>Por lo que se refiere a que en los informes de Precampaña de los precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito IV el C. Federico Flores Islas y a Jefe Delegacional por Venustiano Carranza el C. Eduardo García Morales, de determinaron pagos que rebasan la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por el que no se emitió cheque nominativo a favor del prestador del servicio, los cuales se detallan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1274 1375 1474 1984"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th colspan="2">FACTURA</th> <th rowspan="2">CONCE PTO</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NÚM.</th> <th>FECHA</th> <th>NÚM.</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>VENUSTIANO CARRANZA (EDUARDO GARCÍA MORALES)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>30</td> <td></td> </tr> <tr> <td>PE-468</td> <td>17-Feb-09</td> <td>1168</td> <td>17-Feb-09</td> <td>Milares de Volantes</td> <td>\$ 21,735.00</td> </tr> </tbody> </table>	PÓLIZA		FACTURA		CONCE PTO	IMPORTE	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	VENUSTIANO CARRANZA (EDUARDO GARCÍA MORALES)				30		PE-468	17-Feb-09	1168	17-Feb-09	Milares de Volantes	\$ 21,735.00	<p>Considerando que el Partido Político no acreditó documentalmente su argumento relativo a que el proveedor le mencionó que no aceptaba pagos con cheque nominativo, situación aunada que también manifiesta que se encuentra trabajando en su preparación e integración, para con ello solventarla en su totalidad al momento en que emita la respuesta respectiva a la notificación de las observaciones subsistentes; la autoridad electoral por tanto determina que subsiste la observación.</p>
PÓLIZA		FACTURA		CONCE PTO	IMPORTE																			
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA																					
VENUSTIANO CARRANZA (EDUARDO GARCÍA MORALES)				30																				
PE-468	17-Feb-09	1168	17-Feb-09	Milares de Volantes	\$ 21,735.00																			

IRREGULARIDAD U OMISION		COMENTARIOS DEL PARTIDO		COMENTARIOS DE LA UTEF	
PE-469	18-Feb-09	4643	18-Feb-09	<p>(cheques nominativos), razón por la cual nos vimos en la obligación de liquidar el servicio en efectivo.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el comunicado SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Por lo que se refiere a lo señalado por esa Unidad dentro de la observación identificada con el número 71, se hace de su conocimiento que se encuentra trabajando en su preparación e integración, para con ello solventarla en su totalidad al momento en que emita la respuesta respectiva a la notificación de las observaciones subsistentes.</p>	
PE-470	20-Feb-09	292	20-Feb-09		
DISTRITO IV (FEDERICO FLORES ISLAS)					
PE-542	03-Mar-09	251	27-Feb-09		
TOTAL					\$ 153,575.00

Por tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX y 56 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

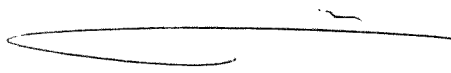
- I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;***

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>...</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</p> <p>...</p> <p>XIX. <u>Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</u>"</p> <p>"Artículo 56. <u>Todo pago que efectúen los partidos políticos o coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador del servicio, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. La documentación comprobatoria de los pagos a que se hace referencia deberá conservarse anexa a las pólizas de los cheques</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION respectivos."	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>71. Derivado de la revisión a las cuentas de "Propaganda" y "Servicios Generales", se determinó que el Partido Político no prorrateó gastos de propaganda por un importe de \$103,732.30 (ciento tres mil setecientos treinta y dos pesos 30/100 MN), sustentados con la factura B 5320 del 6 de marzo de 2009, por concepto de uso de instalaciones y servicios de Expo Reforma Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, aportación realizada por el Órgano Directivo en el Distrito Federal, únicamente lo hizo por el monto de \$25,912.16 (veinticinco mil novecientos doce pesos 16/100 MN), por tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII, XIX y 55, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señalan:</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</p> <p>...</p>	<p>Observación 72</p> <p>Por lo que se refiere a que de las cuentas de "Propaganda" y "Servicios Generales", se determinó que este Partido Político no prorrateó gastos de propaganda por un importe de \$103,732.30 (ciento tres mil setecientos treinta y dos pesos 30/100 MN), sustentados con la factura B 5320 del 6 de marzo de 2009, por concepto de uso de instalaciones y servicios de Expo Reforma Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, aportación realizada por el Órgano Directivo en el Distrito Federal, únicamente lo hizo por el monto de \$25,912.16 (veinticinco mil novecientos doce pesos 16/100 MN).</p> <p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solviente en su totalidad la misma.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el comunicado SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Por lo que se refiere a lo señalado por esa Unidad dentro de la observación</p>	<p>Considerando que el Partido Político establece en su comunicado de respuesta que: "Esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solviente en su totalidad la misma", la autoridad electoral determina que la observación subsiste.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”</p> <p><u>XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;”</u></p> <p>“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</p> <p>II. Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos:</p> <p>b) <u>En cada Informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los</u></p>	<p>identificada con el número 72, se hace de su conocimiento que se encuentra trabajando en su preparación e integración, para con ello solventarla en su totalidad al momento en que emita la respuesta respectiva a la notificación de las observaciones subsistentes.</p>	

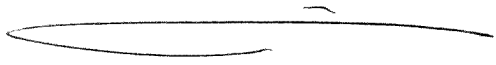
29



IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>topes de gastos de Procesos de Selección Interna, así como el monto y destino de dichas erogaciones."</u></p>		
<p>72. Derivado de la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta "Propaganda", se identificaron bienes por el importe de \$3,906,444.44 (tres millones novecientos seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 44/100 MN), que no se registraron en la cuenta "Gastos por Amortizar", ni se controlaron mediante notas de entradas y salidas de almacén y kardex, (ver integración en el anexo 25).</p> <p>Por tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 73 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</p>	<p>Observación 73</p> <p>Por lo que se refiere a que en la cuenta de "Propaganda", se identificaron bienes por el importe de \$3,906,444.44 (tres millones novecientos seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 44/100 MN), que no se registraron notas y salidas de almacén y Kardex.</p> <p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el comunicado SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Por lo que se refiere a lo señalado por esa Unidad dentro de la observación identificada con el número 73, se hace de su conocimiento que se encuentra trabajando en su preparación e integración, para con ello solventarla en su totalidad al momento en que emita la respuesta</p>	<p>Considerando que el Partido Político establece en su comunicado de respuesta que: "Esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma", la autoridad electoral determina que la observación subsiste.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p>...</p> <p><i>XIX. <u>Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</u></i></p> <p><i>“Artículo 73. <u>Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria, las tareas editoriales y los materiales y suministros, se utilizará la cuenta “Gastos por Amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que se requieran, tanto en esta cuenta, como en las correspondientes a las cuentas de los rubros de gastos. Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y su control se llevará mediante notas de entradas y salidas de almacén</u></i></p>	<p>respectiva a la notificación de las observaciones subsistentes.</p>	

24



IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como nombre y firma de quien entrega y recibe y la fecha de recepción. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar al cierre del ejercicio un inventario físico valuado, el cual estará a disposición de la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite.</u></p> <p><i>Para el caso de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se entenderá como destino la distribución final que el partido político o coalición realice de dichos bienes, es decir cuando salen definitivamente de cualquier instancia del partido político o coalición.”</i></p>		
<p>73. Del análisis a la respuesta del cuestionario que se aplicó a la C. Lilia García Bernal, en el cual menciona que no realizó operaciones durante el año 2009 con el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, y por consiguiente no recibió ningún pago por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas: sin embargo, en los registros contables del Partido Político se refleja un pago a esta persona por dicho concepto por la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 MN) registrado mediante la póliza contable 699 del 11 de marzo de 2009, sustentada con el recibo 268 de la misma fecha, por</p>	<p>Observación 74</p> <p>Por lo que respecta a que del análisis a la respuesta del cuestionario que se aplicó a la C. Lilia García Bernal, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, y por consiguiente no recibió ningún pago por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas: sin embargo, en los registros contables del Partido Político se refleja un pago a esta persona por dicho concepto por la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 MN), registrado mediante la póliza contable 699 del 11 de marzo de 2009, sustentada con el recibo 268 de la misma</p>	<p>De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político consistente en la póliza de egresos 699 de fecha 11 de marzo de 2009, mediante la cual registró contablemente el Reconocimiento por Actividades Políticas sustentado con el recibo “RRPCE” número 268 del 11 de marzo del mismo año, por un importe de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 MN) por concepto de entrega de volantes para el precandidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito XVII David Zamora López; asimismo, de la revaloración a las respuestas establecidas en el cuestionario aplicado a la C. Lilia García Bernal, se</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX, 55, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p>...</p> <p><i>XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo</i></p>	<p>fecha.</p> <p>Respecto a la presente observación, la misma se solventa en su totalidad con la exhibición de la póliza de cheque 002 de la que se desprende la firma original de la C. Lilia García Bernal, con lo cual se comprueba que efectivamente tuvo relación laboral con mi representado.</p> <p>Así también, se comprueba con la copia de los cheques que dicha persona suscribió, derivado de que se encontraba facultado para dicha función. Ahora bien y respecto al cuestionario elaborado por esa Unidad de Fiscalización es de puntualizarse que la interpretación hecha es completamente errónea, en atención a lo siguiente;</p> <p>1. Porque en la pregunta dos responde la persona cuestionada que si trabajo para nueva izquierda, correspondiendo dicha frase a una corriente interna de éste Instituto Político, incluso dicha persona precisa el periodo en el que se encontró laborando, mismo que correspondió del mes de noviembre de 2008 a junio del año 2010</p> <p>2. En la pregunta número tres, la C. Lilia García Vernal, responde y a su vez confirma que trabajo como asistente del precandidato David Zamora López.</p> <p>3. En la pregunta número cuatro la</p>	<p>desprende que si manifestó haber realizado actividades para el Instituto Político en el ejercicio 2009, como asistente del precandidato David Zamora López, además de que si recibió compensación por las actividades, lo cual adminiculado con lo establecido en el recibo RRPCE” número 268 en lo concerniente a que se expidió por actividades de precampaña, se considera que el pago si le fue realizado, situación por la que se determina solventada esta observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</i></p> <p><i>“Artículo 106...</i></p> <p><i>... Se deberá presentar un informe por cada una de las precampañas de las candidaturas registradas para participar en el proceso de selección interna de candidatos, especificando los gastos que el partido político y el precandidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiarlas...”</i></p>	<p>persona antes señalada, responde que recibió compensación hasta el mes de junio de 2010 dicha retribución.</p> <p>Por lo tanto es de concluirse la incorrecta interpretación por parte de esa Unidad al señalar que dicha persona negó relación laboral con mi representado. Así también es de señalarse lo siguiente;</p> <p>1. Dicho interrogatorio carece de los requisitos básicos de forma exigidos por esa misma Unidad, ya que ni siquiera se encuentran elaborados en hoja que contenga membrete del Instituto Electoral del Distrito Federal, siendo indispensable para conceder valor probatorio pleno a dicho documento.</p> <p>2. La firma que se encuentra estampada en los cuestionarios respectivos, resulta ser notoriamente diferente a la que aparece estampada en la copia de la Credencial de Elector de las personas cuestionadas, por lo tanto era necesario sujetar las firmas cuestionadas a la realización del dictamen en la materia de grafoscopia y documentoscopia, lo cual no se realizó.</p> <p>Se exhiben 7 fojas</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el comunicado SFDF/174/10 del 30 del</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
	<p>mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>En relación a la presente irregularidad señalada por esa Unidad con el número 74, relativa a que la C. Lilia García Bernal, manifiesta que no realizó operaciones durante el año 2009 con el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal y por consiguiente no recibió ningún pago por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas, no obstante que en los registros contables del Partido Político se refleja un pago a esta persona por dicho concepto por la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 MN) registrado mediante la póliza contable 699 del 11 de marzo de 2009, sustentada con el recibo 268 de la misma fecha. De lo anterior, como es del conocimiento de la autoridad electoral, la composición política de nuestro partido, es de diversas corrientes ideológicas, por lo que diversos militantes que pertenecen a una expresión ideológica en las que no se ven favorecidos en diversos proyectos, optan por negar el apoyo que se les brinda en determinado momento, por eso apelamos a la comprensión y apego al principio de legalidad de la autoridad electoral, en que valore detenidamente que dichos pagos se encuentran respaldados conforme a la normatividad en materia de fiscalización, es decir, se tiene certeza sobre el origen, destino y monto de los importes observados.</p>	

29



IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>74. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Bancos" subcuenta "Precampañas", se detectaron saldos al 31 de diciembre de 2009 por un total de \$172,240.01 (ciento setenta y dos mil doscientos cuarenta pesos 01/100 MN) que se integran en el anexo 26, los cuales no han sido transferidos a una cuenta bancaria de actividades ordinarias; ni se han cancelado dichas cuentas.</p> <p>Por tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII, XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 50 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</p> <p>...</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en</p>	<p>Observación 75</p> <p>Por lo que se refiere a que en la cuenta de "Bancos" subcuenta "Precampañas", se detectaron saldos al 31 de diciembre de 2009 por un total de \$172,240.01 (ciento setenta y dos mil doscientos cuarenta pesos 01/100 MN), los cuales no han sido transferidos a una cuenta bancaria de actividades ordinarias; ni se han cancelado dichas cuentas.</p> <p>Respecto a la presente observación, se anexan conciliaciones bancarias con sus respectivos estados de cuenta, donde se demuestra que los saldos resultantes fueron trasladados a la una cuenta de actividades ordinarias.</p> <p>Así también se exhiben las siguientes pólizas;</p> <p>-Póliza de ingresos número 176, de fecha 27 de mayo de 2009, perteneciente a la cuenta del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>-Póliza de egresos número 727, de fecha 27 de mayo de 2009, perteneciente a la cuenta de precampaña.</p> <p>-Póliza de ingresos número 807, de fecha 30 de julio de 2009, perteneciente a la cuenta precampaña.</p> <p>-Póliza de ingresos número 809, de fecha 26 de mayo de 2009, perteneciente a la cuenta de precampaña.</p> <p>-Póliza de ingresos número 811, de fecha 18 de mayo de 2009, perteneciente a la</p>	<p>El Partido Político presentó las conciliaciones bancarias, estados de cuenta de los meses de marzo, abril y mayo de 2009, cinco pólizas contables de ingresos y una de egresos mediante las cuales acredita la transferencia de los saldos por un monto de \$128,263.05 (ciento veintiocho mil doscientos sesenta y tres pesos 05/100 MN) en el mes de mayo de dicho año, de las cuentas bancarias de precampaña a la cuenta bancaria número 0156537677 de actividades ordinarias; asimismo, por el importe de \$43,976.96 (cuarenta y tres mil novecientos setenta y seis pesos 96/100 MN) conforme a los estados de cuenta de Bancomer, SA, se realizaron cargos por concepto de comisiones bancarias en los estados de cuenta en los meses de abril y mayo del mismo año, con lo cual se acredita que el Instituto Político traspaso los saldos subsanando lo concerniente a esta observación.</p> <p>No obstante lo anterior, el Instituto Político no proporcionó la evidencia documental de la cancelación de las cuentas bancarias de precampaña de 2009, por lo que se considera que se solventó parcialmente esta observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p>...</p> <p><u>XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</u></p> <p><i>“Artículo 50. Dentro de los treinta días naturales posteriores al día siguiente en que concluyan las precampañas o campañas electorales, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a estas erogaciones, serán reintegrados a alguna cuenta CBODDF y se procederá a la cancelación de dichas cuentas bancarias.”</i></p>	<p>cuenta de precampaña.</p> <p>-Póliza de ingresos número 812, de fecha 26 de mayo de 2009, perteneciente a la cuenta de precampaña.</p> <p>Se exhiben 746 fojas</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el comunicado SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Por lo que se refiere a lo señalado por esa Unidad dentro de la observación identificada con el número 75, se hace de su conocimiento que se encuentra trabajando en su preparación e integración, para con ello solventarla en su totalidad al momento en que emita la respuesta respectiva a la notificación de las observaciones subsistentes.</p>	
<p>75.De la revisión a la documentación entregada, se determinó que en la cuenta “Deudores Diversos” de precampaña, existen saldos desde el 31 de marzo de 2009 por un total de \$69,736.88 (sesenta y nueve mil setecientos treinta y seis pesos 88/100 MN), los cuales tienen una antigüedad mayor a noventa días, mismos que a la fecha del presente oficio, no fueron comprobados o recuperados, los cuales se integran como sigue:</p>	<p>Observación 76</p> <p>Por lo que se refiere a que en la cuenta “Deudores Diversos” de precampaña, existen saldos desde el 31 de marzo de 2009 por un total de \$69,736.88 (sesenta y nueve mil setecientos treinta y seis pesos 88/100 MN), los cuales tienen una antigüedad mayor a noventa días, mismos que a la fecha, no fueron comprobados o recuperados, los cuales corresponden a las</p>	<p>Considerando que el Partido Político establece en su comunicado de respuesta que se encuentra trabajando en su preparación e integración, para con ello solventarla en su totalidad al momento en que emita la respuesta respectiva a la notificación de las observaciones subsistentes, la autoridad electoral determina que la observación subsiste.</p> <p>No obstante lo anterior, el Partido Político</p>

IRREGULARIDAD U OMISION				COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
CUENTAS POR COBRAR		IMPORTE		<p>personas que se señalan en el recuadro de la presente observación.</p> <p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el comunicado SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Por lo que se refiere a lo señalado por esa Unidad dentro de la observación identificada con el número 76, se hace de su conocimiento que se encuentra trabajando en su preparación e integración, para con ello solventarla en su totalidad al momento en que emita la respuesta respectiva a la notificación de las observaciones subsistentes.</p>	<p>presentó balanza de comprobación consolidada de precampaña al 31 de diciembre de 2009 modificada, en la que se refleja que los saldos motivo de esta observación coinciden con los registrados en la cuenta "1001-370" "Deudores Diversos"; sin embargo, en dicha balanza también se refleja en la cuenta número "1001-380" "Deudores Diversos C.E.E." un saldo por \$158,541.43 (ciento cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y un pesos 43/100 MN) originado en los meses de mayo y agosto de 2009 por \$142,996.33 (ciento cuarenta y dos mil novecientos noventa y seis pesos 33/100 MN) y \$15,545.10 (quince mil quinientos cuarenta y cinco pesos 10/100 MN) respectivamente, los cuales por consiguiente tienen una antigüedad mayor a noventa días al cierre del ejercicio referido y que a la fecha de la sesión de confronta, no fueron comprobados o recuperados, además de que, el Instituto Político no proporcionó la póliza contable y el soporte documental por dicho monto, situación por lo que se considera que el referido saldo se incremento a la presente observación.</p>
Valentina Valía Batres	Guadarrama.	\$	7,507.73		
Armando Hernández Cruz.			3,121.50		
Federico Flores Islas.			59,107.65		
TOTAL		\$	69,736.88		
<p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII, XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</p> <p>...</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización</p>					

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p>...</p> <p><u>XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</u></p> <p><u>“Artículo 84. Es responsabilidad de los partidos políticos o coaliciones que los egresos registrados en los rubros “Gastos por Comprobar” y “Cuentas por Cobrar” que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas por los mismos, queden recuperados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente dentro de los noventa días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados. Si se tienen saldos al cierre del ejercicio, se deberá demostrar, a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su Informe Anual, que éstos fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, de lo contrario los saldos con antigüedad mayor a un año se considerarán como egresos no comprobados.”</u></p>		
<p>76.De la respuesta a la solicitud de confirmación de operaciones del proveedor Grupo Lezgar, SA de CV, se</p>	<p>Observación 77</p> <p>Por lo que se refiere a que de la respuesta</p>	<p>Del análisis a los comentarios relativos a que el gasto fue realizado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político, y que</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>determinó la factura número 635 del 11 de marzo de 2009, por concepto de lonas, cuadripticos, volantes y pendones para precandidatos, que no fue localizada en los registros contables del Partido Político, y en consecuencia, no se reportó en los Informes de Precampaña correspondientes, por un importe de \$28,364.75 (veintiocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 75/100 MN), por lo que, incumple con lo que establecen los artículos 26, fracciones I, VII y XIX, 55, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 51 y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales establecen lo siguiente:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I.-Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p><i>VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en</i></p>	<p>a la solicitud de confirmación de operaciones del proveedor Grupo Lezgar, S.A. de C.V., se determinó la factura número 635 del 11 de marzo de 2009, por concepto de lonas, cuadripticos, volantes y pendones para precandidatos, que no fue localizada en los registros contables del Partido Político, y en consecuencia, no se reportó en los informes de Precampaña correspondiente, por un importe de \$28,364.75 (veintiocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 75/100 MN).</p> <p>Respecto a la presente observación, se hace notar a esa Unidad de Fiscalización que el gasto observado no fue ejercido por este Partido Político, ya que la persona señalada como precandidato, el C. Jorge Martínez, no fue registrado por mi representado para contender dentro del proceso interno de selección, por tal motivo resulta completamente ilógico que se le pretenda imputar un gasto que no ejerció.</p> <p>Aunado a lo anterior, resulta de importancia hacer notar a esa Unidad de Fiscalización que la factura número 0635, de fecha 11 de marzo del año 2009, corresponde a un gasto ejercido por el Comité Ejecutivo Nacional de éste Partido Político, lo cual se comprueba con la revisión de la factura mencionada, ya que en la misma se señala su domicilio fiscal.</p> <p>Se exhiben 3 fojas</p>	<p>el precandidato Jorge Martínez no fue registrado en el proceso local de selección interna y de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en la solicitud de confirmación de saldos del proveedor emitida por la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, la respuesta del proveedor Grupo Lezgar, SA de CV, la factura 635 del 11 de marzo de 2009 expedida por dicho proveedor, así como de los oficios SFDF/177/10 de fecha 25 de junio de 2010, dirigido al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para solicitar información del C. Jorge Martínez, y SF/DC/225/10 del 5 de agosto de 2010, dirigido a la Secretaria de Finanzas del Comité Directivo Estatal en el Distrito Federal, emitido por el C. Moisés Rodríguez Gutiérrez personal de la Subdirección de Contabilidad de la Secretaría de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos, del Comité Ejecutivo Nacional del Instituto Político, en el cual se manifiesta que el C. Jorge Martínez, fue registrado como precandidato para la contienda electoral federal del año dos mil nueve.</p> <p>De lo anterior, se determinó que el Instituto Político aclaró el gasto por el importe de \$28,364.75 (veintiocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 75/100 MN) correspondiente al proveedor Grupo Lezgar, SA de CV, el cual fue para la precampaña</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p><i><u>XIX. Conducir sus actividades por los causes legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales.</u></i></p> <p><i>“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>II. Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos:</i></p> <p><i><u>b) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de Procesos de Selección Interna, así como el monto y destino de dichas erogaciones.</u></i></p>	<p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el comunicado SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Por lo que se refiere a lo señalado por esa Unidad dentro de la observación identificada con el número 77, se hace de su conocimiento que se encuentra trabajando en su preparación e integración, para con ello solventarla en su totalidad al momento en que emita la respuesta respectiva a la notificación de las observaciones subsistentes.</p> <p>Atento a lo señalado por la Unidad de Fiscalización en la observación número 77, es de hacerse notar que previamente dentro del oficio SFDF/173/10, de fecha 16 de julio de 2010, se hizo del conocimiento de esa Unidad que el gasto justificado con la factura número 0635, de fecha 11 de marzo de 2009, por un importe de \$28,364.75 (veintiocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 75/100 M.N.), no fue realizado por parte del Comité Ejecutivo Estatal de éste Partido Político, razón por la cual no se encuentra dentro de ninguno de los registros contables utilizados por mi representado.</p> <p>Por lo anterior y para convalidar el hecho de que mi representado no ejerció el gasto observado por esa Unidad de Fiscalización, se acompaña al presente oficio la siguiente documentación:</p>	<p>del Comité Ejecutivo Nacional de éste Instituto Político, situación por la que se considera que solventó esta observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.</u></p> <p>Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio.”</p> <p>“Artículo 106. Los informes de los Procesos de Selección Interna de candidatos a que hace referencia la fracción II, del artículo 55 del Código deberán presentarse dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; en ellos se incluirán todos los gastos efectuados durante el proceso de selección interna, conforme a los plazos establecidos en el artículo 226 del Código, y serán revisados junto con los informes anuales de los partidos políticos. La información de los gastos de los precandidatos triunfadores, será revisada por el</p>	<p>-Oficio número SFDF/177/10, de fecha 25 de junio de 2010, librado por mi representado al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para efectos de que se sirva indicar si la persona que aparece en la factura antes descrita fue registrada por dicho comité para participar dentro de la contienda electoral del año 2009.</p> <p>-Oficio número SF/DC/225/10, de fecha 5 de agosto de 2010, con el cual la Subdirección de Contabilidad de la Secretaría de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos, del Comité Ejecutivo Nacional de éste Instituto Político, informa que el C. Jorge Martínez, fue registrado como precandidato para la contienda electoral del año dos mil nueve.</p> <p>Atento a los oficios anteriormente descritos, se puede concluir que el gasto señalado en la presente observación no corresponde a mi representado, razón por la cual no existe obligación de que existiera registro contable al respecto, ya que tal y como inicialmente se había hecho notar, la factura descrita se encuentra expedida a favor del Partido de la Revolución Democrática, con dirección (domicilio fiscal), en Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, México, D.F., elementos de convicción que demuestran que efectivamente el gasto fue</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF				
<p><i>Instituto previo al registro de las candidaturas, asimismo la Unidad Técnica elaborará un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de campaña.</i></p> <p><i>Se deberá presentar un informe por cada una de las precampañas de las candidaturas registradas para participar en el proceso de selección interna de candidatos, especificando los gastos que el partido político y el precandidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiarlas...</i></p>	<p>ejercido por nuestro representante nacional, en este sentido la autoridad electoral en ejercicio de sus atribuciones estuvo en posibilidad de confirmar tal circunstancia con la autoridad electoral fiscalizadora del Instituto Federal Electoral durante el procedimiento de fiscalización al informe anual dos mil nueve.</p> <p>Se anexan 3 fojas.</p>					
<p>77. De la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2009 del Partido Político, se advierte que se refleja en la cuenta "Impuestos por Pagar" el importe de \$3,126.58 (tres mil ciento veintiséis pesos 58/100 MN), referente a retenciones por las operaciones de precampaña realizadas durante el periodo del 14 de febrero al 11 de marzo de 2009, por el que no ha proporcionado la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes, así como las declaraciones fiscales informativas no obstante que le fueron requeridos mediante oficio IEDF/UTEF/339/2010 de fecha 26 de abril de 2010. Este importe se integra como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="117 1419 720 1481"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>SALDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10% ISR por Honorarios.</td> <td>\$ 315.79</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	SALDO	10% ISR por Honorarios.	\$ 315.79	<p>Observación 78</p> <p>Por lo que se refiere a que en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2009 del Partido Político, que refleja en la cuenta "Impuestos por Pagar" el importe de \$3,126.58 (tres mil ciento veintiséis pesos 58/100 MN), referente a retenciones por las operaciones de precampaña realizadas durante el periodo del 14 de febrero al 11 de marzo de 2009, por lo que no ha proporcionado la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes, así como las declaraciones fiscales informativas no obstante que le fueron requeridos mediante oficio IEDF/UTEF/339/2010 de abril de 2010, el cual lo integra en términos del recuadro señalado en la presente observación.</p>	<p>Considerando que el Partido Político establece en su comunicado de respuesta que: "Esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvete en su totalidad la misma", la autoridad electoral determina que la observación subsiste.</p>
CONCEPTO	SALDO					
10% ISR por Honorarios.	\$ 315.79					

IRREGULARIDAD U OMISION		COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
10% IVA por Honorarios.	315.79	<p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p> <p>Se exhiben 9 fojas</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el comunicado SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Por lo que se refiere a lo señalado por esa Unidad dentro de la observación identificada con el número 78, se hace de su conocimiento que se encuentra trabajando en su preparación e integración, para con ello solventarla en su totalidad al momento en que emita la respuesta respectiva a la notificación de las observaciones subsistentes.</p>	
10% ISR por Arrendamiento.	1,247.50		
10% IVA por Arrendamiento.	1,247.50		
TOTAL	\$ 3,126.58		
<p>Por tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX, 47 último párrafo y 48 fracciones II y IV del Código Electoral del Distrito Federal y 153 incisos b) y c) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</p> <p>...</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y</p>			

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>egresos;</p> <p>...</p> <p><u>XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</u></p> <p>“Artículo 47. Los Partidos Políticos están exentos de los impuestos y derechos siguientes:</p> <p>El régimen fiscal a que se refiere este artículo no releva a las Asociaciones Políticas del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, ni del pago de impuestos y derechos por la prestación de los servicios públicos.”</p> <p>“Artículo 48. Los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:</p> <p>II. Retener el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;</p> <p>IV. Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;”</p> <p>“Artículo 153. Independientemente de</p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales, federales, locales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:</i></p> <p><i>c) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;</i></p> <p><i>d) Retener y enterar el pago provisional del impuesto al valor agregado por el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales y por arrendamiento de bienes a personas físicas en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;"</i></p>		
<p>78. Como resultado del análisis a la propaganda político electoral captada por los Órganos Desconcentrados, se detectó lo siguiente:</p>	<p>Observación 79</p> <p>Por lo que se refiere a que de la propaganda político electoral captada por los Órganos Desconcentrados, se detecto</p>	<p>Considerando que el Partido Político establece en su comunicado de respuesta que: "Esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>c) Propaganda que beneficia a 10 precandidaturas a Jefes Delegacionales y 16 Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual no se identificó con los testigos que respaldan las erogaciones de precampaña registradas contablemente por el Partido Político, en consecuencia no se reportaron en los Informes de Precampaña correspondientes, tanto el origen de los recursos utilizados como los gastos correspondientes. Dicha propaganda se detalla en anexo 27.</p> <p>d) El Instituto Político no registró contablemente, ni reportó en los Informes de Precampaña los gastos generados por la elaboración de propaganda en la que se promueve a 6 precandidatos no triunfadores a Jefes Delegacionales y 22 Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; asimismo, no registro en la contabilidad ni reportó los ingresos con los que se pagaron estos bienes, dichos testigos se detallan en el anexo 28.</p> <p>Por tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX, 55, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de</p>	<p>que: a) La propaganda que beneficia a 10 precandidaturas a Jefes Delegacional y 16 Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual no se identificó con los testigos que respaldan las erogaciones de precampaña registradas contablemente por este Partido Político, en consecuencia no se reportaron en los informes de Precampaña correspondientes, tanto el origen de los recursos utilizados como los gastos correspondientes; b) Que este Instituto Político no registró contablemente, ni reportó en los informes de Precampaña los gastos generados por la elaboración de propaganda en la que se promueve a 6 precandidatos no triunfadores a Jefes Delegacionales y 22 Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; asimismo, no registro en la contabilidad ni reportó los ingresos con los que se pagaron estos bienes.</p> <p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el comunicado SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p>	<p>representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma”, la autoridad electoral determina que la observación subsiste.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p>...</p> <p><u>XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</u></p> <p>“Artículo 55. Los Partidos Políticos</p>	<p>Por lo que se refiere a lo señalado por esa Unidad dentro de la observación identificada con el número 79, se hace de su conocimiento que se encuentra trabajando en su preparación e integración, para con ello solventarla en su totalidad al momento en que emita la respuesta respectiva a la notificación de las observaciones subsistentes.</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>II. Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos:</i></p> <p><i>c) <u>En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de Procesos de Selección Interna, así como el monto y destino de dichas erogaciones.</u></i></p> <p><i>“Artículo 106. Los informes de los Procesos de Selección Interna de candidatos a que hace referencia la fracción II, del artículo 55 del Código deberán presentarse dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; en ellos se incluirán todos los gastos efectuados durante el proceso de selección interna, conforme a los plazos establecidos en el artículo 226 del Código, y serán revisados junto con los informes anuales de los partidos políticos. La información de los gastos de los precandidatos</i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF														
<p><i>triunfadores, será revisada por el Instituto previo al registro de las candidaturas, asimismo la Unidad Técnica elaborará un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de campaña.</i></p> <p><i>Se deberá presentar un informe por cada una de las precampañas de las candidaturas registradas para participar en el proceso de selección interna de candidatos, especificando los gastos que el partido político y el precandidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiarlas...”</i></p>																
<p>79. De la revisión a los gastos de las precandidaturas a Jefe Delegacional por Gustavo A. Madero y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por los Distritos I, II, IV, VI y VII, se determinó el registro contable de pólizas respaldadas con 7 facturas emitidas por el proveedor Sebastián Flores Alfaro, por un monto total de \$345,055.78 (trescientos cuarenta y cinco mil cincuenta y cinco pesos 78/100 MN), las cuales no fueron confirmadas por el proveedor, mismas que se relacionan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="113 1263 716 1466"> <thead> <tr> <th colspan="2">FACTURA</th> <th rowspan="2">CLIENTE/CONCEPTO</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>637</td> <td>11-Mzo-09</td> <td>Partido de la Revolución Democrática 10,000 Posters con foto.</td> <td>\$ 9,775.00</td> </tr> <tr> <td>651</td> <td>11-Mzo-</td> <td>Partido de la</td> <td>113,419.33</td> </tr> </tbody> </table>	FACTURA		CLIENTE/CONCEPTO	IMPORTE	NUM.	FECHA	637	11-Mzo-09	Partido de la Revolución Democrática 10,000 Posters con foto.	\$ 9,775.00	651	11-Mzo-	Partido de la	113,419.33	<p>Observaciones 80</p> <p>Por lo que se refiere a que de los gastos de las precandidaturas a Jefe Delegacional por Gustavo A. Madero y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por los Distritos I, II, IV, VI y VII, se determinó el registro contable de pólizas respaldadas con 7 facturas emitidas por el proveedor Sebastián Flores Alfaro, por un monto total de \$345,055.78 (trescientos cuarenta y cinco mil cincuenta y cinco pesos 78/100 MN), las cuales no fueron confirmadas por el proveedor, como lo señala esa autoridad electoral en el recuadro que se observa en la presente observación.</p> <p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta</p>	<p>Del análisis a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en el “FORMATO ÚNICO PARA EL INICIO DE ACTAS ESPECIALES, AVERIGUACIONES PREVIAS ESPECIALES Y AVERIGUACIONES PREVIAS DIRECTAS SIN DETENIDO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO”, de fecha 29 de julio de 2010, en el cual el C. Jaime Quezada Farfán realiza denuncia de hechos en contra de quien resulte responsable, respecto de las facturas observadas que resultaron presuntamente apócrifas porque el proveedor no las confirma que hayan sido expedidas por él.</p> <p>Asimismo, el Instituto Político entregó el citatorio de la averiguación previa número FCH/CUH-7/T1/2694/10-07 de fecha 29 de julio de 2009, por la denuncia de hechos en</p>
FACTURA		CLIENTE/CONCEPTO			IMPORTE											
NUM.	FECHA															
637	11-Mzo-09	Partido de la Revolución Democrática 10,000 Posters con foto.	\$ 9,775.00													
651	11-Mzo-	Partido de la	113,419.33													

IRREGULARIDAD U OMISION				COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
	09	Revolución Democrática 500 Lonas, 71,000 Impresos, 50,000 Volantes ½ carta y 120,000 Volantes carta.		<p>observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el comunicado SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>En relación a lo señalado en la irregularidad identificada con el número 80, nos permitimos informar a esa Unidad de Fiscalización que fue presentada ante la Agencia del Ministerio Público, Coordinación Territorial CUH-7, Fiscalía Desconcentrada en Cuauhtémoc, formal denuncia penal en contra de quien resulte, por la posible comisión del o de los delitos que resulten, ello derivado de la entrega de las facturas descritas en esta observación al no haber sido reconocidas por el proveedor.</p>	<p>contra de quien resulte responsable, a efecto de que el C. Jaime Quezada Farfán amplié su declaración con relación a los hechos y acredite su dicho.</p> <p>No obstante lo anterior, el Partido Político inició las acciones tendentes a aclarar los gastos registrados contablemente respaldados con facturas no confirmadas por el proveedor Sebastián Flores Alfaro, situación por lo que se considera que subsiste la observación.</p>
655	11-Mzo-09	Partido de la Revolución Democrática 10,000 Posters con foto.	9,775.00		
657	11-Mzo-09	Partido de la Revolución Democrática 10,000 Posters con foto.	9,775.00		
662	11-Mzo-09	Partido de la Revolución Democrática 10,000 Posters con foto.	9,775.00		
666	11-Mzo-09	Partido de la Revolución Democrática 60,000 Posters, 1723 m2 Bardas, 100 Lonas, 60 Lonas, 50,000 Posters con foto y 20,000 Pendones.	182,761.45		
669	11-Mzo-09	Partido de la Revolución Democrática 10,000 Posters con foto.	9,775.00		
TOTAL			\$ 345,055.78		
<p>Por tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX, 55 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 89 y 126 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los</p>				<p>Por lo anterior, anexo al presente oficio se acompaña copia certificada del formato único para el inicio de Averiguaciones Previas, de fecha 28 de julio del año 2010, con el cual se acredita la presentación de la denuncia penal por la comisión de una conducta punitiva y sancionada por la Ley Penal. Atento a lo anterior, esa unidad deberá concluir que no existe responsabilidad por parte de mi</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p>...</p> <p><i>XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;"</i></p> <p><i>"Artículo 55. <u>Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los</u></i></p>	<p>representado en la presente observación, al provenir la documentación observada de un tercero.</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</u></p> <p><u>I. Informes anuales:</u></p> <p>a) <i>Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;</i></p> <p>b) <u>En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y</u></p> <p>c) <i>Deberán anexar los Estados Financieros.</i></p> <p>II. ...</p> <p>III. ...”</p> <p><u>“Artículo 89. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.</u></p> <p><i>Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del partido político al cierre del ejercicio inmediato anterior.”</i></p> <p><u>“Artículo 126. Durante los procesos de revisión de los Informes Anuales, de Campaña, Precampaña, detallados, auditorías e investigaciones, la Unidad Técnica podrá solicitar a las personas físicas o morales que hayan expedido comprobantes de ingresos y egresos a los partidos políticos, la confirmación de operaciones o copia simple de la documentación que considere necesaria para el proceso de revisión.</u></p> <p><i>Es obligación de los partidos políticos o coaliciones que todas y cada una de las solicitudes de confirmación de operaciones o requerimientos de copias simples de documentación que</i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>la Unidad Técnica determine solicitar a las personas físicas o morales, se encuentren impresas en papel membretado del partido político o coalición y suscritas por el titular del órgano interno.</i></p> <p><i>La Unidad Técnica solicitará por escrito todas y cada una de las solicitudes de confirmación o requerimientos de documentación, para tal efecto las proporcionará en medio magnético, para que el partido político o coalición, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicho requerimiento, las entregue al personal comisionado de la Unidad Técnica en forma impresa en papel membretado y debidamente firmadas.</i></p> <p><i>Todas las solicitudes de confirmación o requerimientos de copias simples de documentación serán tramitadas por el personal comisionado de la Unidad Técnica, por lo que en dichos requerimientos se consignará el nombre del personal comisionado para tal efecto.</i></p> <p><i>Asimismo, la Unidad Técnica podrá solicitar mediante oficio, a las autoridades, a las instituciones financieras y a todas las personas físicas y morales que considere pertinentes, la información y documentación que estime necesaria</i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																												
<p><i>para comprobar el cumplimiento y la veracidad de la información que presenten los partidos políticos o coaliciones."</i></p>																														
<p>80. Derivado de la comparación entre los ingresos y egresos reportados en los Informes de Selección Interna de Candidatos de 2009 y los reflejados en la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre del mismo año, que fueron entregados, se determinaron diferencias por la cantidad de \$242,792.29 (doscientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y dos pesos 29/100 MN) y \$36,293.17 (treinta y seis mil doscientos noventa y tres pesos 17/100 MN) respectivamente, mismas que se integran como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="113 878 716 1013"> <thead> <tr> <th rowspan="2">SEGÚN</th> <th colspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>INGRESOS</th> <th>EGRESOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Informes de Precampaña.</td> <td>\$ 12,815,714.44</td> <td>\$ 12,782,755.90</td> </tr> <tr> <td>Balanza de Comprobación.</td> <td>13,058,506.73</td> <td>12,819,049.07</td> </tr> <tr> <td>DIFERENCIA</td> <td>\$ 242,279.29</td> <td>\$ 36,293.17</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX, 55, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 6, 51 y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p>	SEGÚN	IMPORTE		INGRESOS	EGRESOS	Informes de Precampaña.	\$ 12,815,714.44	\$ 12,782,755.90	Balanza de Comprobación.	13,058,506.73	12,819,049.07	DIFERENCIA	\$ 242,279.29	\$ 36,293.17	<p>Observación 81</p> <p>Por lo que se refiere a que derivado de la comparación entre los ingresos y egresos reportados en los informes de selección interna de Candidatos de 2009 y los reflejados en la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre del mismo año, que fueron entregados, se determinaron diferencias por la cantidad de \$242,792.29 (doscientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y dos pesos 29/100 MN) y \$36,293.17 (treinta y seis mil doscientos noventa y tres pesos 17/100 MN) respectivamente.</p> <p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el comunicado SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Ahora bien y respecto a lo señalado por</p>	<p>Considerando que el Partido Político establece en su comunicado de respuesta que: "Esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma", la autoridad electoral determina que la observación subsiste.</p> <p>No obstante lo anterior, el Partido Político presentó balanza de comprobación consolidada de precampaña al 31 de diciembre de 2009 modificada, en la que se reflejan ingresos por un monto total de \$13,071,588.74 (trece millones setenta y un mil quinientos ochenta y ocho pesos 74/100 MN) y egresos por \$12,927,128.43 (doce millones novecientos veintisiete mil ciento veintiocho pesos 43/100 MN), modificándose las diferencias motivo de esta observación, como se muestra a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1373 1203 2007 1317"> <thead> <tr> <th rowspan="2">SEGÚN</th> <th colspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>INGRESOS</th> <th>EGRESOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Informes de Precampaña.</td> <td>\$ 12,815,714.44</td> <td>\$ 12,782,755.90</td> </tr> <tr> <td>Balanza de Comprobación.</td> <td>13,071,588.74</td> <td>12,927,128.43</td> </tr> <tr> <td>DIFERENCIA</td> <td>\$ 255,874.30</td> <td>\$ 144,372.53</td> </tr> </tbody> </table> <p>Al respecto, el Partido Político no aclaró dichas diferencias, además de que no proporcionó las pólizas contables y el</p>	SEGÚN	IMPORTE		INGRESOS	EGRESOS	Informes de Precampaña.	\$ 12,815,714.44	\$ 12,782,755.90	Balanza de Comprobación.	13,071,588.74	12,927,128.43	DIFERENCIA	\$ 255,874.30	\$ 144,372.53
SEGÚN		IMPORTE																												
	INGRESOS	EGRESOS																												
Informes de Precampaña.	\$ 12,815,714.44	\$ 12,782,755.90																												
Balanza de Comprobación.	13,058,506.73	12,819,049.07																												
DIFERENCIA	\$ 242,279.29	\$ 36,293.17																												
SEGÚN	IMPORTE																													
	INGRESOS	EGRESOS																												
Informes de Precampaña.	\$ 12,815,714.44	\$ 12,782,755.90																												
Balanza de Comprobación.	13,071,588.74	12,927,128.43																												
DIFERENCIA	\$ 255,874.30	\$ 144,372.53																												

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p><i><u>XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</u></i></p> <p><i>“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento,</i></p>	<p>esa Unidad de Fiscalización en la observación indicada con el número 81, la misma se encuentra trabajando en su preparación e integración, para con ello solventarla en su totalidad al momento en que emita la respuesta respectiva a la notificación de las observaciones subsistentes.</p>	<p>soporte documental por las mismas, situación por lo que se considera que las referidas diferencias incrementaron la presente observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</i></p> <p>II. Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos:</p> <p><u>c) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de Procesos de Selección Interna, así como el monto y destino de dichas erogaciones.</u></p> <p><u>“Artículo 6. Tanto el financiamiento directo, como privado indirecto que reciban los partidos políticos o coaliciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.”</u></p> <p><u>“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.</i></p> <p><i>Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio.”</i></p> <p><i>“Artículo 106. Los informes de los Procesos de Selección Interna de candidatos a que hace referencia la fracción II, del artículo 55 del Código deberán presentarse dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; en ellos se incluirán todos los gastos efectuados durante el proceso de selección interna, conforme a los plazos establecidos en el artículo 226 del Código, y serán revisados junto con los informes anuales de los partidos políticos. La información de los gastos de los precandidatos triunfadores, será revisada por el Instituto previo al registro de las candidaturas, asimismo la Unidad Técnica elaborará un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de campaña.</i></p> <p><i>Se deberá presentar un informe por cada una de las precampañas de las</i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF														
<p><i>candidaturas registradas para participar en el proceso de selección interna de candidatos, especificando los gastos que el partido político y el precandidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiarlas...</i></p>																
<p>81. De la comparación entre los saldos de la Balanza de Comprobación del año 2009 y los de la Balanza de Comprobación de precampaña, proporcionadas por el Partido Político para la fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos respectivo, así como de los Informes de los Procesos de Selección Interna de los precandidatos no triunfadores, en la cuenta "Honorarios Asimilados-Precampaña", se identificó la siguiente diferencia:</p> <table border="1" data-bbox="117 911 722 1109"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CUENTA</th> <th colspan="2">SALDOS DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN</th> <th rowspan="2">DIFERENCIA</th> </tr> <tr> <th>DEL 2009</th> <th>DE PRECAMPAN A 2009</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Honorarios Asimilados-Precampaña</td> <td>\$ 1,025,002.02</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 1,025,002.02</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 1,025,002.02</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 1,025,002.02</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por tanto, incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII, XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los</p>	CUENTA	SALDOS DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN		DIFERENCIA	DEL 2009	DE PRECAMPAN A 2009	Honorarios Asimilados-Precampaña	\$ 1,025,002.02	\$ 0.00	\$ 1,025,002.02	TOTAL	\$ 1,025,002.02	\$ 0.00	\$ 1,025,002.02	<p>Observación 82</p> <p>Por lo que se refiere a que de la comparación entre los saldos de la Balanza de Comprobación del año 2009 y los de la Balanza de Comprobación de precampaña, proporcionadas por el Partido Político para la fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos respectivo, así como de los informes de los Procesos de selección interna de los precandidatos no triunfadores, en la cuenta "Honorarios Asimilados-Precampaña", se identificó la diferencia señalada en el recuadro de la presente observación.</p> <p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el comunicado SFDF/174/10 del 30 del</p>	<p>Considerando que el Partido Político establece en su comunicado de respuesta que: "Esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma", la autoridad electoral determina que la observación subsiste.</p>
CUENTA		SALDOS DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN			DIFERENCIA											
	DEL 2009	DE PRECAMPAN A 2009														
Honorarios Asimilados-Precampaña	\$ 1,025,002.02	\$ 0.00	\$ 1,025,002.02													
TOTAL	\$ 1,025,002.02	\$ 0.00	\$ 1,025,002.02													

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Partidos Políticos:</p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p>...</p> <p><i>XIX. <u>Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</u></i></p> <p><i>“Artículo 51. <u>Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a</u></i></p>	<p>mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p>Ahora bien y respecto a lo señalado por esa Unidad de Fiscalización en la observación indicada con el número 82, la misma se encuentra trabajando en su preparación e integración, para con ello solventarla en su totalidad al momento en que emita la respuesta respectiva a la notificación de las observaciones subsistentes.</p>	

24



IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF															
<p><u>nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.</u></p> <p>Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio.”</p>																	
<p>82. De la revisión a la documentación entregada, se advirtió que el Partido Político presentó en forma extemporánea lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="102 792 707 1474"> <thead> <tr> <th>DOCUMENTACIÓN</th> <th>FECHA DE VENCIMIENTO</th> <th>SE PRESENTÓ</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Informes de selección interna de los precandidatos no triunfadores del año 2009.</td> <td>26-mzo-09</td> <td>3-may-10</td> </tr> <tr> <td>Control de folios de recibos de aportaciones de militantes. CF-RM anexo 1 (art. 21)</td> <td>26-mzo-09</td> <td>3-may-10</td> </tr> <tr> <td>Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo. CF-RAEF anexo 5.</td> <td>26-mzo-09</td> <td>3-may-10</td> </tr> <tr> <td>Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie. CF-RAES anexo 6.</td> <td>26-mzo-09</td> <td>3-may-10</td> </tr> </tbody> </table>	DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ	Informes de selección interna de los precandidatos no triunfadores del año 2009.	26-mzo-09	3-may-10	Control de folios de recibos de aportaciones de militantes. CF-RM anexo 1 (art. 21)	26-mzo-09	3-may-10	Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo. CF-RAEF anexo 5.	26-mzo-09	3-may-10	Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie. CF-RAES anexo 6.	26-mzo-09	3-may-10	<p>Observación 83</p> <p>Por lo que se refiere a que de la revisión a la documentación entregada por este Partido Político, esa autoridad electoral advirtió que este Partido presentó en forma extemporánea diversa documentación y que señala específicamente en el recuadro que se observa en la presente observación.</p> <p>Al respecto se hace del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que esta observación será subsanada durante el proceso de fiscalización correspondiente, por lo tanto mi representado se reserva el derecho para hacerlo valer con posterioridad y exhibir la documentación que solvente en su totalidad la misma.</p> <p>En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el comunicado SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p>	<p>Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político en los que señala que proporcionaron los informes solicitados en tiempo y forma; asimismo, que la Unidad Técnica contó con tiempo y la documentación suficiente para realizar su función fiscalizadora, así como argumentó que no se obstaculizó en ningún momento el desarrollo del proceso de revisión al Informe Anual. Al respecto esta Instancia Fiscalizadora determinó que dichos argumentos no aclaran ni justifican el incumplimiento a los plazos establecidos para presentar documentación e información, toda vez que el Instituto Político no entregó documentación que acredite que la información fue aportada en tiempo, sin que en la observación se establezca el efecto de si su presentación ocasionó que la autoridad electoral realizará sus funciones, por lo que se considera que subsiste la observación.</p>
DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ															
Informes de selección interna de los precandidatos no triunfadores del año 2009.	26-mzo-09	3-may-10															
Control de folios de recibos de aportaciones de militantes. CF-RM anexo 1 (art. 21)	26-mzo-09	3-may-10															
Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo. CF-RAEF anexo 5.	26-mzo-09	3-may-10															
Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie. CF-RAES anexo 6.	26-mzo-09	3-may-10															

IRREGULARIDAD U OMISION			COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
Control de eventos de autofinanciamiento. CEA anexo 7.	26-mzo-09	3-may-10	<p>Por lo que respecta a la observación identificada con el numeral 83, referente a la entrega de documentación extemporánea, misma que se encuentra relacionada en la tabla que se describe, es de señalar lo siguiente:</p> <p>-Fueron entregados en tiempo y forma los informes solicitados por la Unidad de Fiscalización, durante el desarrollo del proceso de fiscalización, razón por lo cual no se incumple como indebidamente lo señala esa autoridad, la fracción I, VII y XIX, del artículo 26 del Código Electoral del Distrito Federal, ya que tal y como es confirmado por la multicitada Unidad de Fiscalización, fue proporcionada la documentación requerida, dando con ello la certeza del origen y destino de los recursos ejercidos.</p> <p>-Así también, es de hacerse notar, que la Unidad Técnica contó con el tiempo y la documentación suficiente, para realizar su función fiscalizadora, aunado a que no se obstaculizó en ningún momento el desarrollo del proceso de revisión al informe anual; no se soslaya mencionar el hecho de que mi representado en todo momento tuvo como objetivo el proporcionar de manera inmediata la documentación que fue solicitada.</p> <p>Atento a la narración expuesta, esa Unidad deberá valorar las consideraciones de</p>	
Control de folios de recibos de reconocimiento por su participación en precampañas. CF-RRPCE anexo 9 (art.79 inc. f).	26-mzo-09	3-may-10		
Relación de las personas que recibieron reconocimiento por su participación en precampañas electorales, así como el monto total que percibió cada una de ellas. (art.79 inc. f).	26-mzo-09	3-may-10		
Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones. IA-1 anexo 11.	26-mzo-09	3-may-10		
Detalle de aportaciones de simpatizantes. IA-2 anexo 12.	26-mzo-09	3-may-10		
Detalle de ingresos por autofinanciamiento. IA-3 anexo 13. (art. 32).	26-mzo-09	3-may-10		
Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. IA-4 anexo 14 (art.36).	26-mzo-09	3-may-10		
Detalle transferencias internas. IA-5 anexo 15.	26-mzo-09	3-may-10		
Detalle de los ingresos del precandidato DI anexo 18.	26-mzo-09	3-may-10		

IRREGULARIDAD U OMISION			COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
Reporte de gastos de propaganda del precandidato. RG1 anexo 19.	26-mzo-09	3-may-10	hecho y de derecho que se narran en el presente numeral, para concluir el tenerla por solventada.	
Reporte de gastos de operación del precandidato. RG2 anexo 20.	26-mzo-09	3-may-10		
Reporte de otros gastos del precandidato. RG3 anexo 21.	26-mzo-09	3-may-10		
Conciliaciones bancarias mensuales sin firma del titular del Órgano Interno.	26-mzo-09	3-may-10		
<p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 87 inciso c), y 110 incisos a), c), h), i), l), m) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</p> <p>VII. Presentar los informes a que se</p>				

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p><i><u>XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</u></i></p> <p><i>“Artículo 87. Los informes de ingresos y egresos serán presentados en los formatos anexos al presente Reglamento, como sigue:</i></p> <p><i>e) Informes de Precampaña: formatos IPC, IA1, IA2, IA3, IA4, IA5, CF-RM, CF-RAEF, CF-RAES, CF-RERAP, CEA, DI, RG1, RG2 y RG3, así como la documentación requerida en el artículo 110 del presente Reglamento.”</i></p> <p><i>“Artículo 110. Conjuntamente con los Informes de Precampaña se deberá presentar a la Unidad Técnica la documentación del precandidato ganador que se detalla:</i></p> <p><i>n) Los estados de cuenta bancarios</i></p>		

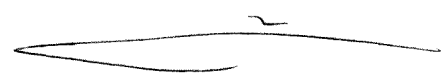
IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las precampañas electorales, con sus respectivas conciliaciones, correspondientes a los meses de enero al mes en que concluya la precampaña;</i></p> <p><i>o) Las balanzas de comprobación mensuales del Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido político o coalición de los meses de enero al mes en que concluya la precampaña;</i></p> <p><i>p) <u>Los controles de folios de los recibos de aportaciones de militantes, simpatizantes en efectivo y en especie, los registros individuales y centralizados de aportaciones, así como la versión en medio magnético;</u></i></p> <p><i>q) <u>El control de folios de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, los registros individuales y centralizados, así como la versión en medio magnético;</u></i></p> <p><i>r) El inventario físico valuado de los bienes adquiridos en la precampaña;</i></p> <p><i>s) Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de</i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>cada una de las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello;</i></p> <p>t) <i>El inventario físico de la cuenta de gastos por amortizar;</i></p> <p>u) <u><i>El resumen de ingresos por autofinanciamiento;</i></u></p> <p>v) <u><i>El resumen de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;</i></u></p> <p>w) <i>El resumen de transferencias internas y copia de la documentación comprobatoria;</i></p> <p>x) <i>La integración detallada del pasivo;</i></p> <p>y) <u><i>El formato de detalle de ingresos (DI) debidamente requisitado anexo al presente Reglamento (ver anexo 18); y</i></u></p> <p>z) <u><i>Los formatos de reporte de gastos (RG1, RG2, RG3), anexos al presente Reglamento (ver anexos 19, 20 y 21)."</i></u></p>		
<p>83. De la revisión a la documentación entregada junto con los informes de precampaña de 2009, se advierte que no se localizó lo siguiente:</p>	<p>Observación 84</p> <p>Por lo que se refiere a la revisión realizada a la documentación entregada junto con los</p>	<p>El Partido Político presentó los estados de cuenta bancarios mensuales de enero al mes en que concluyó la precampaña de las candidaturas que se detallan en el anexo 1,</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF															
<table border="1" data-bbox="109 332 711 829"> <thead> <tr> <th>DOCUMENTACIÓN</th> <th>FECHA DE VENCIMIENTO</th> <th>SE PRESENTÓ</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Estados de cuenta bancarios mensuales de enero al mes en que concluyó la precampaña. (1)</td> <td>26-mzo-09</td> <td>No presentó</td> </tr> <tr> <td>Registro de firmas autorizadas. (2)</td> <td>26-mzo-09</td> <td>No presentó</td> </tr> <tr> <td>Conciliaciones bancarias mensuales y el registro de firmas autorizadas. (3)</td> <td>26-mzo-09</td> <td>No presentó</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Esta información y documentación no se presentó por los precandidatos no triunfadores, anexo 29.</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="109 868 711 1154">Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 110 incisos a) y f) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p data-bbox="109 1193 711 1263">“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p data-bbox="109 1302 711 1481">I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la</p>	DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ	Estados de cuenta bancarios mensuales de enero al mes en que concluyó la precampaña. (1)	26-mzo-09	No presentó	Registro de firmas autorizadas. (2)	26-mzo-09	No presentó	Conciliaciones bancarias mensuales y el registro de firmas autorizadas. (3)	26-mzo-09	No presentó	Esta información y documentación no se presentó por los precandidatos no triunfadores, anexo 29.			<p data-bbox="724 154 1350 332">informes de precampaña de 2009, esa autoridad electoral advierte que se localizó documentación que no se presentó por los precandidatos no triunfadores de este Partido Político.</p> <p data-bbox="724 371 1350 586">Respecto a la presente observación, se hace notar a esa Unidad Técnica Especializada de Fiscalización que no entregó el anexo número 4, en el que según su dicho se aprecian las observaciones señaladas.</p> <p data-bbox="724 625 1350 771">En alcance al escrito SFDF/173/10 de fecha 16 de julio de 2010, con el comunicado SFDF/174/10 del 30 del mismo mes y año, señala lo siguiente:</p> <p data-bbox="724 810 1350 1128">Ahora bien y respecto a lo señalado por esa Unidad de Fiscalización en la observación indicada con el número 84, la misma se encuentra trabajando en su preparación e integración, para con ello solventarla en su totalidad al momento en que emita la respuesta respectiva a la notificación de las observaciones subsistentes.</p> <p data-bbox="724 1167 1350 1459">Por lo que respecta a la observación identificada con el numeral 84, en la cual se indica que los precandidatos que no resultaron triunfadores, no presentaron la información y documentación que se integra en el anexo 4, al respecto se acompaña al presente escrito todos y cada uno de los informes de los precandidatos</p>	<p data-bbox="1367 154 2003 404">lo cual se presenta en forma extemporánea, misma que corresponde a las características y naturaleza de la observación 82 establecida en el presente cuadro, se determina que ésta se le adicione y sea considera en la notificación de las observaciones subsistentes.</p> <p data-bbox="1367 443 2003 1060">Adicionalmente, el Instituto Político proporcionó oficio suscrito por la Secretaria de Finanzas del Comité Directivo Estatal en el Distrito Federal, en el que se mencionan las candidaturas, por las que no se abrieron cuentas bancarias, de los precandidatos que participaron en su proceso de selección interna de 2009, verificándose que en los informes de precampaña de éstas no se hayan realizado aportaciones en efectivo, ni que se reflejaran movimientos en la contabilidad del Instituto Político por financiamiento directo, aclarando con esto tanto la falta de estados de cuenta como de conciliaciones bancarias mensuales y de registro de firmas autorizadas correspondientes.</p> <p data-bbox="1367 1099 2003 1203">Por lo anterior, se considera que el Partido Político solventó parcialmente esta observación.</p>
DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ															
Estados de cuenta bancarios mensuales de enero al mes en que concluyó la precampaña. (1)	26-mzo-09	No presentó															
Registro de firmas autorizadas. (2)	26-mzo-09	No presentó															
Conciliaciones bancarias mensuales y el registro de firmas autorizadas. (3)	26-mzo-09	No presentó															
Esta información y documentación no se presentó por los precandidatos no triunfadores, anexo 29.																	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p><i>XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</i></p> <p><i>“Artículo 110. Conjuntamente con los Informes de Precampaña se deberá presentar a la Unidad Técnica la documentación del precandidato ganador que se detalla:</i></p> <p><i>c) <u>Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las precampañas electorales, con sus respectivas conciliaciones, correspondientes a los meses de enero al mes en que concluya la precampaña;</u></i></p>	<p>que se detallan en el anexo que nos ocupa.</p> <p>Cabe hacer notar a esa Unidad de Fiscalización, que dichos informes en su totalidad se presentan en ceros, ya que los precandidatos no utilizaron las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos asignados, circunstancia que generó que las cuentas respectivas no registraran ningún movimiento y por tanto, nunca se generaron sus estados de cuenta correspondiente.</p> <p>Se anexan 763 fojas.</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>...</p> <p><u>Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una de las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello;</u>"</p>		



**7.7 COMPARACIÓN DE LOS TOPES
DE GASTOS DE PRECAMPAÑA
ESTABLECIDOS POR EL
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
DISTRITO FEDERAL CON LOS
GASTOS DETERMINADOS EN LA
FISCALIZACIÓN DE LOS
INFORMES DE LOS PROCESOS
DE SELECCIÓN INTERNA DE
PRECANDIDATOS NO
TRIUNFADORES**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**COMPARACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña ESTABLECIDOS POR EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CON LOS GASTOS
DETERMINADOS EN LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PROCESOS DE
SELECCIÓN INTERNA DE PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES**

CANDIDATURA	IMPORTES				
	SEGÚN INFORME DE PRECAMPAÑA	OBSERVACIÓN NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO DE SUBSISTENTES	GASTOS DE PRECampaña SEGÚN		
			42	FISCALIZACIÓN	TOPES AUTORIZADOS
DELEGACIONALES					
ALVARO OBREGÓN					
SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA	\$ 277,679.54		\$ 277,679.54	\$ 324,379.46	
HUMBERTO MORGAN COLÓN	285,887.56		285,887.56	324,379.46	
OLVERA GONZÁLEZ RAÚL					
ROBERTO GALVÁN GONZÁLEZ		\$ 80.00	80.00	324,379.46	
RAFAEL ANTONIO ZORRILLA MORENO					
FRANCISCO RAMÍREZ GARCÍA					
AZCAPOTZALCO					
JUAN MARTÍNEZ PÉREZ	4,000.00		4,000.00	228,911.67	
JUAN ISLAS FACUNDO	21,052.00		21,052.00	228,911.67	
GÓMEZ ESPINOSA RUBI MAETZIN					
JAIME EDUARDO SORIA AGUIRRE					
GERARDO RODRÍGUEZ ROMERO		180.00	180.00	228,911.67	
MARIA ARANZAZU RAMÍREZ OSTRIA					
EDUARDO HERNÁNDEZ REGUART					
FRANCISCO JAVIER CARRILLO SOBERÓN		160.00	160.00	228,911.67	
IGNACIA VÁZQUEZ MOLINA					
BENITO JUÁREZ					
CARLOS QUINTANILLA YERENA	83,205.66		83,205.66	316,094.50	
ARACELI ÁLVAREZ MARTÍN	1,000.00		1,000.00	316,094.50	
FELIPE BRAVO MARTÍNEZ	36,199.50	80.00	36,279.50	316,094.50	
COYOACÁN					
ESTEBAN CALDERÓN LARIOS	5,225.00			316,094.50	
PEDRO MÁRQUEZ CELAYA	2,000.00		2,000.00	316,094.50	
BENJAMÍN GARCÍA MONROY	31,800.00	260.00	32,060.00	316,094.50	
TOLEDO GUTIÉRREZ MAURICIO ALONSO					

CANDIDATURA	IMPORTES				
	SEGÚN INFORME DE PRECAMPAÑA	OBSERVACIÓN NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO DE SUBSISTENTES	GASTOS DE PRECAMPAÑA SEGÚN		
		42	FISCALIZACIÓN	TOPES AUTORIZADOS	REBASE
PÉREZ GAY PÉREZ JOSE MARIA					
SOSA TAN MIGUEL					
AMADOR MARTIN RODOLFO MARIO JOAQUÍN ZEPEDA MARTÍNEZ					
CARLOS ALBERTO SEPÚLVEDA SERRANO					
CUAJIMALPA					
SALVADOR PINEDA POPOCA	\$ 36,209.09		\$ 36,209.09	\$ 68,542.37	
QUEZADA AMBRIZ PABLO CARLOS ARTURO SALAZAR ALVARADO					
JOSE GUADALUPE JAVIER LARA GONZÁLEZ					
CUAUHTÉMOC					
TOMÁS PLIEGO CALVO	256,469.62		256,469.62	276,940.37	
MOTA LÓPEZ JOSÉ MANUEL MARCO ANTONIO GAZCÓN CÓRDOVA		\$ 160.00	160.00	276,940.37	
PEDRO MAZURO KATOKO MARTÍNEZ					
CONCEPCIÓN ANTONIETA ZIRIÓN MARTÍNEZ CASTILLO					
PEDRO DE LA CRUZ LUGARDO					
RAYMUNDO PÉREZ LÓPEZ					
CIRILO PADILLA GARCÍA					
JESÚS JOSÉ RAMÍREZ AYALA JOSÉ LUIS GUZMÁN RODRÍGUEZ					
GUSTAVO. A. MADERO					
EDGAR TORRES BALTAZAR	347,180.78		347,180.78	608,111.18	
ISAÍAS VILLA GONZÁLEZ	125,817.50		125,817.50	608,111.18	
MARGARITA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	11,000.00		11,000.00	608,111.18	
ANDRÉS LOZANO LOZANO	383,444.13		383,444.13	608,111.18	
MARÍA ADRIANA PÉREZ MÉNDEZ	230,603.82		230,603.82	608,111.18	
IVONNE ROSAURA SANTIAGO MALDONADO	500.00		500.00	608,111.18	
GERARDO HIGUERA RICARDO					
ALEJANDRO MARTÍNEZ MONDRAGÓN					
PEDRO BÁRBARO ROJAS ARREOLA GONZALO					
MARIO RICARDO SALDAÑA NOLASCO					
MARIA JUANA VILLEDA					

CANDIDATURA	IMPORTES				
	SEGÚN INFORME DE PRECAMPAÑA	OBSERVACIÓN NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO DE SUBSISTENTES	GASTOS DE PRECAMPAÑA SEGÚN		
			42	FISCALIZACIÓN	TOPES AUTORIZADOS
SÁNCHEZ					
IZTACALCO					
RICARDO BENITO ANTONIO LEÓN	\$ 81,583.13			\$ 203,347.75	
DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ	187,053.28		\$ 187,053.28	203,347.75	
PEÑA HERNÁNDEZ JUAN ANTONIO					
URRUTIA MARTÍNEZ JUAN OSCAR					
IZTAPALAPA					
JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ					
MARGARITO REYES AGUIRRE					
EFRAIN MORALES SÁNCHEZ					
MAGDALENA CONTRERAS					
JOSÉ MÁXIMO PÉREZ ROMERO	60,140.00		60,140.00	103,475.27	
LETICIA QUEZADA CONTRERAS	95,876.66		95,876.66	103,475.27	
MOLINA ALMARAZ MÁXIMO					
GILBERTO ANDRÉS TRINIDAD FORTANEL					
ESPERANZA RODRÍGUEZ NAVA					
NICOLAS JAVIER MENDOZA GARCÍA		\$ 80.00	80.00	103,475.27	
JORGE VÁZQUEZ ROBLEDO		80.00	80.00	103,475.27	
MIGUEL HIDALGO					
MAURICIO SOTO CABALLERO	14,235.00		14,235.00	180,004.92	
PÉREZ ACEVEDO ABEL GONZÁLEZ DEL VILLAR JAVIER					
ÁLVAREZ SERVIN JORGE RICARDO EDUARDO DOSAL FUENTES					
MILPA ALTA					
GABRIEL CÉSAR LÓPEZ VASQUEZ	37,448.83	180.00	37,628.83	43,492.27	
SERGIO ÁVILA ROJAS	43,154.14			43,492.27	
YADIRA ARENAS BERROCAL	36,436.89			43,492.27	
RAFAEL MEDINA SALGADO	5,495.00			43,492.27	
ALFREDO ROJAS ARANDA					
JAVIER NAPOLES QUIROZ					
TLÁHUAC					
EDY ORTIZ PIÑA	98,452.00		98,452.00	128,699.97	
DANIEL PEDRO RUIZ RODRÍGUEZ	32,570.00		32,570.00	128,699.97	

CANDIDATURA	IMPORTES				
	SEGÚN INFORME DE PRECAMPAÑA	OBSERVACIÓN NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO DE SUBSISTENTES	GASTOS DE PRECAMPAÑA SEGÚN		
			42	FISCALIZACIÓN	TOPES AUTORIZADOS
RAYMUNDO MARTÍNEZ VITE	\$ 35,261.25	\$ 280.00	\$ 35,541.25	\$ 128,699.97	
PINEDA MEJIA JUAN MARTIN					
VALVERDE GALICIA OSCAR					
JUAN CARLOS MEDINA PALACIOS					
TLALPAN					
HIPÓLITO BRAVO LÓPEZ	110,084.00		110,084.00	272,432.41	
GIMÉNEZ SANTAMARIA LUIS JAVIER					
ALVARADO LÓPEZ JAIME					
ESTAINES OROZCO HÉCTOR FEDERICO					
JOSÉ ALCARAZ GARCÍA					
ADOLFO LLUBERE SEVILLA	117,953.92	161.24	118,115.16	272,907.84	
ALBERTO HERNÁNDEZ DE JESÚS					
VENUSTIANO CARRANZA					
EDUARDO GARCÍA MORALES	230,900.00		30,900.00	236,676.27	
MORALES GONZÁLEZ NATYELA					
CUAUHTÉMOC GARDUÑO OROZCO					
MIGUEL MARIO BAUTISTA BAUTISTA					
ANA LUISA MORENO GARCÍA					
MILZA ICELA MOLINA YERENA		155.00	155.00	236,676.27	
VÍCTOR MANUEL BONILLA SCHIELE					
XOCHIMILCO					
VÍCTOR MANUEL ROLDÁN GONZÁLEZ	19,810.00		19,810.00	164,502.84	
NANCY CÁRDENAS SÁNCHEZ	139,471.40		139,471.40	164,502.84	
ALQUICIRA HERNÁNDEZ ARTURO					
HERNÁNDEZ VARGAS JAQUELIN					
MARÍA ADELA MARTIN DEL CAMPO PACHECO					
HÉCTOR ANTONIO IBÁÑEZ TERCERO					
RAFAEL SULVARÁN RODRÍGUEZ					
RUTH LETICIA ALQUICIRIA OLIVARES					
VICENTE EVODIO MORALES CONTRERAS					
NANCY CONTRERAS CAMPOS					
I					
PEDRO HERNÁNDEZ ALLENDE	16,900.00		16,900.00	118,182.37	

CANDIDATURA	IMPORTES				
	SEGÚN INFORME DE PRECAMPAÑA	OBSERVACIÓN NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO DE SUBSISTENTES	GASTOS DE PRECAMPAÑA SEGÚN		
			42	FISCALIZACIÓN	TOPES AUTORIZADOS
CARLOS PIÑA CALVA	\$ 60,105.00		\$ 60,105.00	\$ 118,182.37	
DEMETRIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	7,982.80		7,982.80	118,182.37	
SALVADOR SORIA GÓMEZ	9,775.00		9,775.00	118,182.37	
LORENZO CARRILLO GONZÁLEZ	45,507.81		45,507.81	118,182.37	
ODELL MARURI GILBERTO GUILLERMO					
ALVARADO MORALES FRANCISCO JAVIER					
RICO RAMÍREZ ROBERTO					
ESCAMILLA SALINAS JULIO					
SANTIAGO JARILLO VÁZQUEZ					
FACUNDO DOMINGO FUENTES LÓPEZ					
MERCEDES ARGUETA MARTÍNEZ					
GABRIELA GONZÁLEZ CAZARES					
MARÍA DE LOS ÁNGELES TREJO GONZÁLEZ					
CYNTHIA VIANEY GONZÁLEZ GARCÍA					
II					
ANA JUANA ANGELES VALENCIA	72,164.75	\$ 280.00	72,444.75	101,351.10	
JOSE LUIS GUTIÉRREZ CORREA	37,875.00		37,875.00	101,351.10	
JOSE LUIS GUERRERO MENDOZA	33,451.77			101,351.10	
ROSALÍA JOVITA TORRES DÍAZ LÓPEZ	12,960.00			101,351.10	
ANDRÉS SÁNCHEZ OSORIO	25,181.00			101,351.10	
RAZZIEL ABRAHAM LÓPEZ ÁVILA	9,775.00		9,775.00	101,351.10	
HERNÁNDEZ RUIZ ISABEL PERALTA HERNÁNDEZ AGUSTIN					
KARINA SIMG TORIBIO		330.00	330.00	101,351.10	
JOAQUIN MORA PERALTA FABIAN CUAUHEMOC RAMÍREZ IBAÑEZ					
MARIA ANTONIETA AGUILAR XX					
ROSA ISELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ		260.00	260.00	101,351.10	
MARCO ANTONIO GÓMEZ NAVARRETE					
III					
FERNANDO ROMERO MENDIETA	3,500.00		3,500.00	120,465.19	
MONFRAGÓN GAYTAN ROSA					

CANDIDATURA	IMPORTES				
	SEGÚN INFORME DE PRECAMPAÑA	OBSERVACIÓN NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO DE SUBSISTENTES	GASTOS DE PRECAMPAÑA SEGÚN		
		42	FISCALIZACIÓN	TOPES AUTORIZADOS	REBASE
VALLEJO ZARATE JOSE ANTELMO					
J. PEDRO MEZA LUVIANO					
ERIKA MORALES ORDAZ					
GUADALUPE MIREYA GARCÍA MEDINA		\$ 160.00	\$ 160.00	\$ 120,465.19	
DANIEL VARGAS GARCÍA					
CARLOS RAFAEL TORT ENRIQUEZ					
DIANA MAELY VELASQUEZ AYALA		80.00	80.00	120,465.19	
IV					
JONNATHAN BUSTOS SÁNCHEZ	\$ 5,175.00			100,745.34	
ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ	67,853.58		67,853.58	100,745.34	
FEDERICO FLORES ISLAS	25,392.35	80.00	25,472.35	100,745.34	
MARIA DEL ROSARIO ROJO GARCÍA	9,775.00		9,775.00	100,745.34	
SOTO HARO ÁLVARO					
LÓPEZ PELAEZ MARINA YESENIA					
DELGADO RAMÍREZ JOSE ENRIQUE					
ANA MARÍA ACATA BALDERAS					
ANGELINA ACATA QUINTANA					
CELSO PÉREZ ROSTRO					
FEDERICO GARCÍA VÁLDEZ		80.00	80.00	100,745.34	
RICARDO JANE CARLO LOZANO REINOSO					
JORGE MORENO RAMÍREZ					
VIRGINIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ					
CARLOS ABEL OCHOA VARGAS		260.00	260.00	100,745.34	
V					
FRANCISCO GARDUÑO YAÑEZ	111,813.32			108,446.48	
GONZALO BAUTISTA SÁNCHEZ	3,500.00			108,446.48	
ROSIQUE CASTILLO FERNANDO					
LABRADOR HERNÁNDEZ MAGRO ULISES					
TREJO VÁZQUEZ CARMEN					
RODÍGUEZ MEJIA IGNACIO					
IGNACIO RODRÍGUEZ GUERRERO					
RAFAEL GUZMÁN RAMÍREZ					
IRASEMA SOLIS GARCÍA					
SALOMÓN AGUILERA LÓPEZ		80.00	80.00	108,446.48	

CANDIDATURA	IMPORTES				
	SEGÚN INFORME DE PRECampaña	OBSERVACIÓN NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO DE SUBSISTENTES	GASTOS DE PRECampaña SEGÚN		
			42	FISCALIZACIÓN	TOPES AUTORIZADOS
RAMÓN FÉLIX PACHECO LLAÑES					
VI					
JOAQUIN ARTURO AVILA DEL CASTILLO	\$ 5,175.00			\$ 90,097.94	
ANA LUISA SOTO GRANADOS	1,500.00			90,097.94	
ARMANDO CAMACHO SANTIAGO	500.00			90,097.94	
JOSUE BRAVO RODRÍGUEZ	41,200.31			90,097.94	
JOSE TRINIDAD LABRA GARCÍA	9,775.00	\$ 150.00	\$ 9,925.00	90,097.94	
BUSTOS SÁNCHEZ JONATHAN					
ROSALES HERNÁNDEZ GENARO					
ESPINOSA IBARRA LAURO SIMÓN					
ÁNGEL MIRÓN TRINIDAD					
MARÍA DEL CARMEN PACHECO GAMIÑO		180.00	180.00	90,097.94	
MARÍA DEL PILAR PERCASTEGUI MORENO					
ROSA MARÍA TORRES SÁNCHEZ					
CLAUDIA JURADO MEDRANO					
BENJAMIN FLORES GONZÁLEZ					
VII					
AGUSTIN PERALTA HERNÁNDEZ	9,775.00		9,775.00	102,883.94	
EUNICE SIERRA OCAMPO	53,096.13		53,096.13	102,883.94	
MIGUEL ÁNGEL MORALES NORBERTO	70,345.55		70,345.55	102,883.94	
ROGELIO ZAMORA BARRADAS	84,800.02		84,800.02	102,883.94	
MANUEL GOMEZCAÑA MORALES	32,466.66		32,466.66	102,883.94	
MARIA ELENA TORRES BALTAZAR	42,021.80			102,883.94	
ABRAHAM BORDEN CAMACHO	54,065.55		54,065.55	102,883.94	
VILLA GUTIÉRREZ RAYMUNDO					
MONDRAGÓN CHAVARRIN ALMA NANCY					
JUDITH BARRIOS BAUTISTA		80.00	80.00	102,883.94	
GUILLERMO HERNÁNDEZ REYES					
VERÓNICA DOLORES MORENO MARTÍNEZ					
VIII					
FRANCISCO CUEVAS MARTÍNEZ	26,616.66			102,883.94	
URIEL ESPEJEL ARREDONDO	3,500.00			102,883.94	

CANDIDATURA	IMPORTES				
	SEGÚN INFORME DE PRECAMPAÑA	OBSERVACIÓN NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO DE SUBSISTENTES	GASTOS DE PRECAMPAÑA SEGÚN		
		42	FISCALIZACIÓN	TOPES AUTORIZADOS	REBASE
ENRIQUE MONDRAGÓN NAVARRETE	\$ 43,406.40		\$ 43,406.40	\$ 102,883.94	
JUAN NICASIO GUERRA OCHOA	66,021.00	\$ 80.00	66,101.00	102,883.94	
ARTURO MALPICA GUTIÉRREZ	31,574.70		31,574.70	102,883.94	
GALICIA MARTÍNEZ CLAUDIA DEL ROCIO					
ENRIQUEZ CASAÑAS MARISOL					
ZENON HONORATO MARÍA DE LOURDES					
ÁVILA LUNA JOAQUIN PATRICIO					
RULL CASTILLO AURORA					
RICARDO MONDRAGÓN NAVARRETE					
ADRIANA LÓPEZ LIRA					
SERGIO ISRAEL ÁLVAREZ CHÁVEZ		80.00	80.00	102,883.94	
MARÍA ELENA TORRES BALTAZAR					
ZENAIDO JOSÉ LUIS JARDINES					
IX					
JULIO PÉREZ GUZMÁN	20,000.00			106,870.95	
ROSARIO MARTÍNEZ LÓPEZ	13,232.00	80.00	13,312.00	106,870.95	
GUZMÁN QUINTANAR JOANA VANESA					
OSCAR LUIS MUNGUÍA FRANCO		80.00	80.00		
JUAN PABLO CÁRDENAS BACA		80.00	80.00	106,870.95	
DIEGO VALDEZ MEDINA					
IRMA LINARES OSOYO					
GUSTAVO HERNÁNDEZ CARBAJAL					
SALVADOR ENRIQUE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ					
ANA LILIA CORTÉS JIMÉNEZ					
JAVIER DELGADO SILVA					
MANUEL PÉREZ CEDILLO					
X					
DANIEL JUÁREZ VENANCIO	8,000.00			114,476.32	
ARMANDO BARREIRO	79,695.00	260.00	79,955.00	114,476.32	
DEYSI NAYELLY ZAPATA NAVA	7,209.99			114,476.32	
ROCHA VÁZQUEZ MARÍA DEL CONSUELO					
TEODORO PALOMINO GUTIÉRREZ		80.00	80.00	114,476.32	

CANDIDATURA	IMPORTES				
	SEGÚN INFORME DE PRECAMPAÑA	OBSERVACIÓN NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO DE SUBSISTENTES	GASTOS DE PRECAMPAÑA SEGÚN		
		42	FISCALIZACIÓN	TOPES AUTORIZADOS	REBASE
JOSE LUIS SILIS MANRIQUE					
JORGE MIRANDA MONTIEL					
MARÍA ALEJANDRA VELAZQUEZ GARCÍA					
IGNACIO LÓPEZ MARTÍNEZ					
LUZ MARÍA TELLO MONDRAGÓN					
ARNULFO REYES CRUZ		\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 114,476.32	
XI					
RODOLFO DÍAZ BLAS	\$ 11,075.00		11,075.00	119,145.80	
HILARIO ANTINO J. FÉLIX ANTONIETA LEYVA BUSTAMENTE					
RICARDO QUEVEDO LÓPEZ	500.00			119,145.80	
JUAN MARTIN GUERRERO SAUCEDO		80.00	80.00	119,145.80	
VICTOR MANUEL BONILLA FIGUEROA					
XII					
CESAR OCTAVIO MUÑOZ CUEVAS	48,654.32	80.00	48,734.32	117,530.46	
JUAN CARLOS PÉREZ PINEDA	10,418.80		10,418.80	117,530.46	
MARTÍNEZ ESTRADA GUADALUPE					
CARLOS DAVID VÁZQUEZ REYES					
MIGUEL ÁNGEL ARROYO SALGUERO		80.00	80.00	117,530.46	
ESTHER FILIO MONTIEL					
XIII					
MIGUEL ÁNGEL VALENCIA	4,000.00			121,872.85	
BARRIENTOS CORTEZ RUSSEL ADDIEL					
GARCÍA CERVANTES OSCAR ULISES					
MARTHA CHAVARRIA ESTHER					
NILO GUILLERMO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ		260.00	260.00	121,872.85	
TERESITA ELIZABETH GONZÁLEZ GALICIA					
GUADALUPE OCAMPO OLVERA					
JESÚS VICTOR HUGO RAMÍREZ ZUÑIGA					
XIV					
MARIA TRINIDAD BELAUNZARÁN GONZÁLEZ DEL COSIO	27,617.65		27,617.65	113,725.18	
VENADERO MEDINILLA RUBÉN EDUARDO					
HERNÁNEZ LÓPEZ RICARDO					

CANDIDATURA	IMPORTES				
	SEGÚN INFORME DE PRECAMPAÑA	OBSERVACIÓN NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO DE SUBSISTENTES	GASTOS DE PRECAMPAÑA SEGÚN		
			42	FISCALIZACIÓN	TOPES AUTORIZADOS
RIVERA CANALES MANUEL ARMANDO					
BRENDA CASTILLO HERNÁNDEZ					
LUZ DEL CARMEN ZAVALA DE LUCIO					
SINUHE RAFAEL FONSECA PARADA					
XV					
RODOLFO COVARRUBIAS GUTIÉRREZ	\$ 104,576.76		\$ 104,576.76	\$ 106,914.79	
CARRASCO HERNÁNDEZ VERÓNICA					
ALVARADO LARIOS HUGO					
CORREA MARTÍÑON RAÚL					
HERNÁNDEZ ROCHA GUSTAVO ALEJANDO					
SALAZAR PÉREZ ANGÉLICA					
MOYADO ESTRADA MARCOS					
ESPINOSA CHÁVEZ MARTHA					
BAHENA Y LOME BENITO					
HERNÁNDEZ BALDERAS JORGE					
VIRGINIA SALINAS GERMÁN					
JOSE ALEXEY MARTÍNEZ SEDANO					
XVI					
RUBÍ ESPINOSA YÁÑEZ	3,200.00		3,200.00	96,432.96	
RAMON HERNÁNDEZ MIRANDA	45,282.77		45,282.77	96,432.96	
PABLO TREJO PERÉZ	95,374.37		95,374.37	96,432.96	
VICTOR HUGO GARCÍA	48,000.00		48,000.00	96,432.96	
ESPINOSA FAJARDO SHEYLA ALEJANDRA					
SEPULVEDA MENDOZA ADRIANA					
CRUZ BALTAZAR JORGE ALEJANDRO					
SÁNCHEZ CAÑEDO LILIA					
MARIA SOLEDAD ESPINOSA LÓPEZ					
ENRIQUE LIRA LÓPEZ					
JOSE ANTONIO ALEMÁN GARCÍA					
RAÚL GARCÍA ÁVALOS					
FELIPE FERNANDO DE LA CRUZ MENES					
RAFAEL DEGOLLADO MORALES					
ALBERTO ARTURO JUÁREZ CASTILLO					

CANDIDATURA	IMPORTE				
	SEGÚN INFORME DE PRECAMPAÑA	OBSERVACIÓN NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO DE SUBSISTENTES	GASTOS DE PRECAMPAÑA SEGÚN		
			42	FISCALIZACIÓN	TOPES AUTORIZADOS
MANUEL JURADO DÍAZ					
FRANCISCO DE LA CRUZ MENES					
XVII					
DAVID ZAMORA LÓPEZ	\$ 37,408.00		\$ 37,408.00	\$ 129,736.09	
MAYORGA BASURTO GABRIEL					
AGUSTIN FLORES GONZALEZ					
PEÑA JUAN NAVA					
JOSE LUIS SALAZAR HERNANDEZ					
XVIII					
ANDRÉS GACHUZ GÓMEZ	48,689.84	2,000.00	50,689.84	109,047.62	
SANTILLÁN JARAMILLO ESTEBAN					
JARDÓN DELGADO PEDRO					
RODOLFO ALONSO VILLAGOMEZ		260.00	260.00	109,047.62	
MARCO ANTONIO HERNANDEZ SEGURA					
OSCAR JAIMES DELGADO					
FAUSTINO HERNANDEZ HERNANDE		80.00	80.00	109,047.62	
XIX					
FERNANDO BELAUZARÁN MÉNDEZ	50,493.75			85,227.11	
BERNARDO FLORES ÁLVAREZ	460.00			85,227.11	
XXX GONZÁLEZ AGUSTIN					
MENDOZA ARELLANO DAVID					
XX					
ALEJO PÉREZ AYALA	11,026.40	7,477.78	18,504.18	114,634.97	
TORRES JIMÉNEZ BARBARA GANDHI					
JOSE LUIS VEGA COVARRUBIAS					
MARCO ANTONIO ALEGRIA GONZALEZ					
OSCAR BONILLA FIGUEROA					
XXI					
AGUSTINA HERNÁNDEZ MENDOZA	5,995.90	435.00	6,430.90	114,147.48	
ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ	74,538.50		74,538.50	114,147.48	
LUIS MONRROY REYES					
TELLEZ CERVANTES ELPIDIA					
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ SEGURA					
MAURICIO MONTERO HERNANDEZ					
ARMANDO SEVERIANO					

CANDIDATURA	IMPORTES				
	SEGÚN INFORME DE PRECAMPAÑA	OBSERVACIÓN NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO DE SUBSISTENTES	GASTOS DE PRECAMPAÑA SEGÚN		
		42	FISCALIZACIÓN	TOPES AUTORIZADOS	REBASE
GALINDO MARTINEZ					
FELIPE ROBERTO ALBARRAN VAZQUEZ					
XXII					
JESÚS SALVADOR VALENCIA GUZMÁN	\$ 75,392.98	\$ 2,055.00	\$ 77,447.98	\$ 93,183.24	
JIMÉNEZ BURGOS JAIME					
ROSAS TORRES FRANCISCO					
DIEGO MALDONADO TOMÁS					
CRESPO ROMERO RODOLFO					
JUAN SERRANO GALINDO					
JUAN ALEJO SANTOS		80.00	80.00	93,183.24	
XXIII					
GUILLERMO ROCHA VÁZQUEZ		80.00	80.00	83,697.73	
XXIV					
DEL CASTILLO BRIKER ROGELIO				98,818.47	
VALERIO GUZMÁN MODESTO RAYMUNDO					
REBECA PERALTA LEÓN		80.00	80.00	98,818.47	
ALEJANDRO PEÑALOZA ROMÁN					
REYNA ROSALIA BECERRA MEJIA		180.00	180.00	98,818.47	
XXV					
PABLO MOTES DE OCA DEL OLMO	30,000.00		30,000.00	120,277.70	
SANDOVAL BARRIOS GRACIELA					
RODRÍGUEZ SERRANO LILIA					
LÓPEZ MONDRAGÓN JUAN					
FELIPE VILLANUEVA ERETZA					
JOSE BENJAMIN GARCÍA LEÓN		80.00	80.00	120,277.70	
MARÍA HERNÁNDEZ PEREA MARÍA DEL CARMEN VEGA RUÍZ					
ERNESTO ISRAEL QUEVEDO LLAMAS					
XXVI					
EDUARDO MAYA PADILLA	68,422.38		68,422.38	98,000.42	
SUÁREZ ARIAS ALEJANDRO					
PATRICIA REYES LÓPEZ					
LEANDRO ARTEMIO VÁZQUEZ HERRERA					
MARÍA LETICIA MARTÍNEZ PÉREZ					
RUFINO MARTÍNEZ ZARATE					

CANDIDATURA	IMPORTES				
	SEGÚN INFORME DE PRECAMPAÑA	OBSERVACIÓN NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO DE SUBSISTENTES	GASTOS DE PRECAMPAÑA SEGÚN		
		42	FISCALIZACIÓN	TOPES AUTORIZADOS	REBASE
XXVII					
ÁLVAREZ ARREDONDO RICARDO ANTONIO				\$ 91,900.20	
MORAN MOGUEL ALFREDO MIGUEL					
DE JESUS MORALES ROSARIO					
LARA PINEDA ROSALIA					
ALEJANDRO ROSAS MARES					
ULISES RIVAS MARTÍNEZ		\$ 240.00	\$ 240.00	240.00	
ALFREDO CAHMAJI SAMRA		260.00	260.00	260.00	
EDGAR RODRÍGUEZ SILVA					
XXVIII					
ÁNGEL ILDEBERTO FLORES MOLINA	\$ 39,246.25		39,246.25	105,649.63	
ARIAS RUEDA MARÍA DEL ROCIO IRENE					
MUÑOZ MESA ROSARIO					
OLIVARES BAEZ SAUL					
RICARDO CHAIRES CORIA					
XXIX					
ANGELINA PÉREZ JUÁREZ	55,517.25		55,517.25	109,338.96	
EMILIO OLIVO CHARCO	26,308.00		26,308.00	109,338.96	
TORRIJOS TAPIA MARÍA AGUSTINA					
CEBADA FIDENCIO					
MELO MIRANDA AURORA MARGARITA ORTIZ GUTIÉRREZ		180.00	180.00	109,338.96	
VÍCTOR DE JESÚS GONZÁLEZ GRANADOS					
ÁNGEL CAMPIRAN ESTRADA		535.00	535.00	109,338.96	
XXX					
ISRAEL LANDGRAVE CASTILLO	65,607.90	80.00	65,687.90	106,193.66	
ELIZABETH CRUZ GONZÁLEZ	17,924.00		17,924.00	106,193.66	
TOMÁS VARGAS PRUDENTE	2,523.65		2,523.65	106,193.66	
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO					
GONZÁLEZ GÓMEZ FRANCISCO					
CALDERÓN HERNÁNDEZ RICARDO					
FLORES MARTÍNEZ MARÍA CHÁVEZ REYNA MARÍA ALEJANDRA					
LAZCANO CAZARES JAPHET					
RAÚL SÁNCHEZ CABRERA					
HÉCTOR ESQUIVEL SOTO					

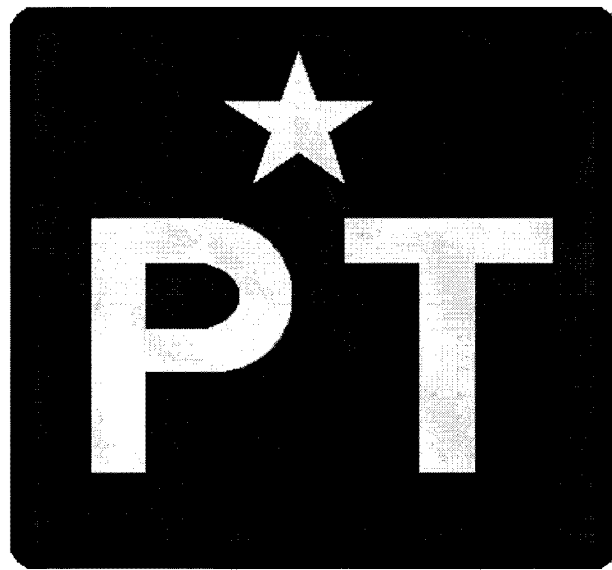
CANDIDATURA	IMPORTES				
	SEGÚN INFORME DE PRECAMPAÑA	OBSERVACIÓN NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO DE SUBSISTENTES	GASTOS DE PRECAMPAÑA SEGÚN		
			42	FISCALIZACIÓN	TOPES AUTORIZADOS
ALFREDO VALLARINO HEREDIA					
DANIEL LANDGRAVE CASTILLO					
XXXI					
HILDA OLIVIA PÉREZ RAMÍREZ	\$ 17,400.00		\$ 17,400.00	\$ 118,000.64	
JORGE IBARRA ROJAS	2,000.00		2,000.00	118,000.64	
CARLOS ORTIZ CHÁVEZ	69,908.00		69,908.00	118,000.64	
MARIA ISABEL ORTIZ VELASQUILLO	45,755.00		45,755.00	118,000.64	
GOYTIA LEAL JULIO ANTONIO SÁNCHEZ MENDOZA TERESA GUADALUPE					
ALCÁNTARA ARAUZ ANTONIO PALOMINO SÁNCHEZ JOSÉ CARMEN ÁNGEL					
MARTÍNEZ ROBLES NAG. CHILLY DEL ROCIO					
RIVAS MARTÍNES EULALIO					
GARCÍA GARDUÑO SANTOS ALBARRÁN GARCÍA JOSÉ NICOLÁS					
JUÁREZ MUJICA ROSENDO					
PATRICIA TAMAYO GARCÍA MARCOS JESÚS FUENTES FRANCO		\$ 80.00	80.00	118,000.64	
LUIS SALCEDO SÁNCHEZ					
XXXII					
LETICIA GABRIELA RODRÍGUEZ ADAME	7,600.00		7,600.00	105,957.70	
ADOLFO LÓPEZ VILLANUEVA	83,301.32		83,301.32	105,957.70	
CRUZ RAMÍREZ LUIS BECERRA HERNÁNDEZ FLORENCIA					
ESCAMILLA PLATA JUANA VELEZ BONILLA LEONARDO ROMEO					
PACHECO LÓPEZ MARÍA GUADALUPE					
CRUZ CASTILLO JOSÉ LUIS LUIS GUILLERMO PÉREZ ROSALES					
MARCO ANTONIO PADRÓN MARTÍNEZ					
JOSE LUIS OSORIO MARTÍNEZ					
XXXIII					
SILVIA ESTRADA ROBLES	11,055.46		11,055.46	103,475.27	
FELIPE PÉREZ ACEVEDO	50,612.00		50,612.00	103,475.27	

CANDIDATURA	IMPORTES				
	SEGÚN INFORME DE PRECAMPAÑA	OBSERVACIÓN NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO DE SUBSISTENTES	GASTOS DE PRECAMPAÑA SEGÚN		
		42	FISCALIZACIÓN	TOPES AUTORIZADOS	REBASE
ESTRADA HERNÁNDEZ LETICIA					
RUVALCAVA DIOSDADO JOSE JAVIER					
MELCHOR GONZÁLEZ JAVIER					
B. UMEA HERNÁNDEZ MIGUEL ÁNGEL					
ISLAS SANTOS JORGE					
RAMÍREZ LÓPEZ MARÍA DE LOS ÁNGELES					
MARÍA ISABEL RIVERA NARANJO					
BRISNA VIRIDIANA PÉREZ HERNÁNDEZ					
JOSE LUIS DE LA ROSA RUIZ XXXIV					
JOSE LUIS CABRERA PADILLA	\$ 81,038.67		\$ 81,038.67	\$ 83,491.20	
DANIEL MANCILLA ROJAS	28,782.89		28,782.89	83,491.20	
SEVILLA GÓMEZ JOAQUÍN					
HÉCTOR CHAVIRA DE LA ROSA					
CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SANTACRUZ					
GERARDO MONTERO PALMA XXXV					
GUADALUPE SOCORRO FLORES SALAZAR	58,169.00		58,169.00	88,701.25	
FATIMA MENA ORTEGA	40,409.19		40,409.19	88,701.25	
CÁRDENAS ARENAS MARÍA GUADALUPE					
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA					
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRANA MARÍA GUADALUPE					
JUAN ÁLVAREZ MARTÍNEZ		\$ 750.00	750.00	88,701.25	
ALFREDO GRANADOS RANGEL					
RICARDO REYES CAMACHO		180.00	180.00	88,701.25	
JOSE LUIS GUTIÉRREZ JIMÉNEZ		360.00	360.00	88,701.25	
XXXVI					
MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ	56,688.00		56,688.00	98,000.42	
SILVIA INÉS SORIANO OLIVARES	71,613.70		71,613.70		
AGUILAR CUEVAS ALFONSO					
VIOLETA ESMERALDA LINARES TORRES					
DANIEL CRUZ OLVERA					
ARMANDO SOLARES RIOJA					

CANDIDATURA	IMPORTES				
	SEGÚN INFORME DE PRECAMPAÑA	OBSERVACIÓN NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO DE SUBSISTENTES	GASTOS DE PRECAMPAÑA SEGÚN		
			42	FISCALIZACIÓN	TOPES AUTORIZADOS
PATRICIA ALARCÓN RAMÍREZ					
VICENTE DÍAZ MOLINA					
XXXVII					
CEFERINA ALDANA MORENO	\$ 28,063.00		\$ 28,063.00	\$ 91,728.28	
LETICIA MARTÍNEZ TORRES	45,999.94		45,999.94	91,728.28	
LUDIVINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	6,605.00		6,605.00	91,728.28	
RAÚL HERNÁNDEZ VEGA	57,450.00		57,450.00	91,728.28	
CLAUDIA AMAYO PÉREZ	40,250.00		40,250.00	91,728.28	
ROMERO MENDOZA MARÍA GUADALUPE					
PÉREZ YAÑEZ LUIS ÁNGEL					
LARA MUÑOZ EDURADO ERIK					
GLORIA MARÍA TERESA DEL CAMPO PULITO					
XXXVIII					
SALVADOR ORTEGA MANZO	77,004.38		77,004.38	85,799.98	
JOSÉ FRANCISCO GALLARDO RODRÍGUEZ	12,972.00		12,972.00	85,799.98	
ÁVILA GONZÁLEZ LUCIA					
AYALA HERNÁNDEZ SOFIA					
GONZÁLEZ TREJO MARIANA ANALLELY					
VELASCO LLANEZ ALMA DELIA					
JAVIER GONZÁLEZ RODRÍGUEZ					
GLORIA HERNÁNDEZ PÉREZ					
XXXIX					
ISAÍAS ROLDÁN GONZÁLEZ	436.00		436.00	79,642.65	
HERNÁNDEZ REYES AGUSTIN					
GONZÁLEZ ROMERO JUAN					
MENDOZA FLORES JOSE LUIS					
GUTIÉRREZ ROSAS CARLOS					
HERLINDO TORRES CASTRO					
BENITO ARRIAGA CEDILLO					
NAYELI PAMELA ORTIZ NAVARRETE					
TEODORO MARTÍNES RESENDIZ					
XL					
MIGUEL ALEJANDRO MORALES MORALES	23,563.26		23,563.26	94,904.15	
MARTIN FLORES RODRÍGUEZ	5,247.30		5,247.30	94,904.15	
PÉREZ GONZÁLEZ JUAN CARLOS					
PULIDO ÁLVAREZ MARTIN EPIFANIO					

CANDIDATURA	IMPORTE				
	SEGÚN INFORME DE PRECAMPAÑA	OBSERVACIÓN NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO DE SUBSISTENTES	GASTOS DE PRECAMPAÑA SEGÚN		
		42	FISCALIZACIÓN	TOPES AUTORIZADOS	REBASE
ESTEBAN RODRÍGUEZ GONZAGA		\$ 160.00	\$ 160.00	\$ 94,904.15	
MAXIMIANO CARMONA VELÁZQUEZ					
ENRIQUE PEDRAZA SÁNCHEZ		200.00	200.00	94,904.15	
ROSA ISELA ÁLVAREZ JIMÉNEZ					
CLAUDIA DEL CARMEN CALLES MARTÍNEZ		340.00	340.00	94,904.15	
RICARDO CHÁVEZ CONTRERAS					
	\$ 3,192,842.73	\$ 21,369.02			

8. PARTIDO DEL TRABAJO





8.1 ANTECEDENTES

El Partido del Trabajo en el Distrito Federal presentó ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, los Informes de los Procesos de Selección Interna del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las candidaturas a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a Jefes Delegacionales, como se muestran en el apartado **8.3 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA**, destacando que los resultados de la revisión de los Informes de Precampaña de Candidatos Triunfadores se encuentran en los dictámenes respectivos, mismos que fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En términos a lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la revisión de los Informes de los Procesos de Selección Interna de Precandidatos no Triunfadores de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, se llevó a cabo junto con el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación durante 2009.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 239, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, 67 primer párrafo y 114 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, durante los procesos de selección interna de candidatos quedó prohibido a los precandidatos, simpatizantes, Partidos Políticos y Coaliciones erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de precampaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate, por lo cual en Sesión Pública del 19 de diciembre de 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el acuerdo ACU-071-08 aprobó el tope de gastos de precampaña por cada aspirante o fórmula a precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales, en la elección del año 2009, como se muestra a continuación:

CANDIDATURA	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA
DIPUTADO AL	
DISTRITO I	\$ 118,182.37
DISTRITO II	101,351.10
DISTRITO III	120,465.19

CANDIDATURA	TOPE DE GASTOS DE PRECampaña
DISTRITO IV	\$ 100,745.34
DISTRITO V	108,446.48
DISTRITO VI	90,097.94
DISTRITO VII	94,850.50
DISTRITO VIII	102,883.94
DISTRITO IX	106,870.95
DISTRITO X	114,476.32
DISTRITO XI	119,145.80
DISTRITO XII	117,530.46
DISTRITO XIII	121,872.85
DISTRITO XIV	113,725.18
DISTRITO XV	106,914.79
DISTRITO XVI	96,432.96
DISTRITO XVII	129,736.09
DISTRITO XVIII	109,047.62
DISTRITO XIX	85,227.11
DISTRITO XX	114,634.97
DISTRITO XXI	114,147.48
DISTRITO XXII	93,183.24
DISTRITO XXIII	83,697.73
DISTRITO XXIV	98,818.47
DISTRITO XXV	120,277.70
DISTRITO XXVI	98,000.42
DISTRITO XXVII	91,900.20
DISTRITO XXVIII	105,649.63
DISTRITO XXIX	109,338.96
DISTRITO XXX	106,193.66
DISTRITO XXXI	118,000.64
DISTRITO XXXII	105,957.70
DISTRITO XXXIII	103,475.27
DISTRITO XXXIV	83,491.20
DISTRITO XXXV	88,701.25
DISTRITO XXXVI	84,860.20
DISTRITO XXXVII	91,728.28
DISTRITO XXXVIII	85,799.98
DISTRITO XXXIX	79,642.65
DISTRITO XL	94,904.15
JEFE DELEGACIONAL POR	
ÁLVARO OBREGÓN	324,379.46
AZCAPOTZALCO	228,911.67
BENITO JUÁREZ	194,922.02
COYOACÁN	316,094.50
CUAJIMALPA DE MORELOS	68,542.37
CUAUHTÉMOC	276,940.37
GUSTAVO A. MADERO	608,111.18
IZTACALCO	203,347.75
IZTAPALAPA	779,873.25
MAGDALENA CONTRERAS	103,475.27

CANDIDATURA	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA
MIGUEL HIDALGO	\$ 180,004.92
MILPA ALTA	43,492.47
TLÁHUAC	128,699.97
TLALPAN	272,432.41
VENUSTIANO CARRANZA	236,676.27
XOCHIMILCO	164,502.84

En la convocatoria emitida por el Partido del Trabajo en el Distrito Federal para sus procesos de Selección Interna de Precandidatos, se establecieron, entre otros aspectos, que los topes de gastos de precampaña, para las candidaturas a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales serían los determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; asimismo, que los procesos de selección interna deberían sujetarse a los procedimientos y reglas señaladas en el Código Electoral del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables, y que el periodo sería el siguiente:

FECHA DE CONVOCATORIA	PERIODO DE PRECAMPAÑA	
	INICIO	TÉRMINO
11-febrero-2009	20-febrero-2009	19-marzo-2009

El Partido del Trabajo en el Distrito Federal presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, un total de 80 Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación de los Procesos de Selección Interna de los Precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales, como se indica a continuación:

FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD DE INFORMES		
	DIPUTADOS	JEFES DELEGACIONALES	TOTAL
25-marzo-2009	17	62	79

No obstante que el Partido Político presentó un total de 79 informes, este Dictamen Consolidado refiere fundamentalmente los resultados de la fiscalización relativa a los Informes de Precandidatos no Triunfadores, ya que respecto a los Informes de los Triunfadores, éstos fueron fiscalizados y dictaminados de conformidad con lo que establecen los artículos 55, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y 87 inciso c), 106, 110 y 111 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de las inconsistencias consignadas en los dictámenes de los Procesos de Selección Interna de los Precandidatos Triunfadores, éstas serán consideradas al proyectar la resolución relativa a la revisión del informe anual de dos mil nueve del Partido Político.

Los Informes de los Procesos de Selección Interna de Precandidatos del Origen,

Destino y Monto de los Ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación de las candidaturas de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y de Jefes Delegacionales presentados por el Partido Político, así como los gastos respectivos que se integran a continuación:

CONCEPTO	INFORMES						GRAN TOTAL
	TRIUNFADORES			NO TRIUNFADORES			
	DIPUTADOS	JEFES DELEGACIONALES	TOTAL	DIPUTADOS	JEFES DELEGACIONALES	TOTAL	
CANTIDAD	32	9	40	30	9	39	79
GASTOS	\$ 596,606.30	\$ 167,779.35	\$764,385.65	\$ 559,264.50	\$ 167,779.35	\$ 727,043.85	\$ 1,491,429.50

En este contexto, el objetivo de la revisión fue verificar que los recursos recibidos, tuvieran aplicación en apego a la ley en materia electoral, y de manera particular, que el gasto ejercido para las precampañas tanto de las candidaturas de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa como de Jefes Delegacionales, se sujetaran a los topes determinados.

El Partido del Trabajo en el Distrito Federal presentó el 8 de abril de 2010 a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización su Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió durante 2009, conforme a lo establecido en los artículos 55 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y 86, 87 inciso a), 88, 89 y 91 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante oficio IEDF/UTEF/341/2010, de fecha 26 de abril de 2010, le solicitó al Partido del Trabajo en el Distrito Federal que permitiera el acceso a sus registros contables y a la documentación soporte de sus ingresos y egresos al personal de apoyo técnico comisionado que a continuación se indica:

- C. Víctor Manuel Tello Aguilar.
- C. Heriberto Delgado Arellano.
- C. Mario Alberto Huerta Nicoli.
- C. Tomás Bárcenas Medina.
- C. América Rosario Francia Valenzuela.
- C. Ana María Miranda Trejo.
- C. Felipe De Jesús Rodríguez Franco.

El personal del grupo técnico de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización fue invitado a realizar sus tareas en la oficina del Partido Político, sito en Monterrey No. 242, Colonia Roma Sur, México DF, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc.

El Partido del Trabajo en el Distrito Federal, presentó el 27 de julio de 2010, a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización su Informe Anual Modificado del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió durante 2009.

El 9 de junio de 2010 la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó mediante oficio IEDF/UTEF/470/2010 al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, los errores u omisiones detectados a la fecha, en la revisión de su Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2009, y de los informes de precampaña de los precandidatos no triunfadores en el proceso de selección interna efectuado en el año referido, para que en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción (11 de junio de 2010), presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 17 del mismo mes y año.

Del análisis realizado a las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el Partido Político en respuesta a la notificación de errores u omisiones referida anteriormente, resultaron diversas observaciones que no fueron solventadas (ver el apartado **8.5 CUADRO DE COMENTARIOS A LA RESPUESTA DE LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES** de este Dictamen Consolidado); asimismo, dichas observaciones y las que fueron determinadas hasta la terminación de la revisión, fueron proporcionadas el 2 de julio de 2010 en el anexo que forma parte del **ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTE A DOS MIL NUEVE, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE SELECCIÓN INTERNA DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES CORRESPONDIENTES A DICHO AÑO.**

La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó el 30 de julio de 2010 la sesión de confronta con el Partido Político en el Distrito Federal, en la que se abordaron las presuntas irregularidades u omisiones (ver apartado **8.6 CUADRO DE ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS Y A LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES** de este Dictamen Consolidado), determinándose las observaciones subsistentes que se señalan en los apartados **8.2 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS** y **8.3 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA**, del Dictamen Consolidado.

Para efecto de lo anterior, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó mediante oficio IEDF/UTEF/793/2010 al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, las observaciones subsistentes detectadas en la revisión de su Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al año 2009 y de los informes del proceso de selección interna de los precandidatos no triunfadores relativos a dicho año, para que en un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recepción (13 de agosto de 2010), presentara los argumentos y documentación adicionales que a su derecho conviniera, dando respuesta a dicho requerimiento, el 10 de septiembre de 2010.



8.2 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS

1. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en el Informe Anual de 2009, el importe de sus ingresos fue de \$32,470,160.20 (treinta y dos millones cuatrocientos setenta mil ciento sesenta pesos 20/100 MN) y el de egresos por \$34,692,536.25 (treinta y cuatro millones seiscientos noventa y dos mil quinientos treinta y seis pesos 25/100 MN).

El Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que el Partido Político obtuvo durante 2009, comprende la totalidad de los ingresos y gastos de dicho ejercicio; sin embargo, este apartado se refiere fundamentalmente a los resultados de la fiscalización relativa a las Actividades Ordinarias Permanentes y Gastos por Actividades Específicas; ya que los derivados de la revisión a los Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos no Triunfadores correspondientes a dicho año, se encuentran en el apartado del Dictamen Consolidado **8.3 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA**, destacando que los resultados de la revisión de los Informes de Campaña y de los Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos Triunfadores, se encuentran en los dictámenes respectivos, toda vez que fueron fiscalizados en su momento, de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por lo que se refiere a la fiscalización de los conceptos que integran el rubro de ingresos, ésta cubrió el 100%.

Con relación al rubro de egresos de las Actividades Ordinarias Permanentes, se determinó inicialmente en la etapa de planeación que la fiscalización sería del 40% del total del mismo, conforme a los procedimientos establecidos en el PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS y en las GUÍAS DE FISCALIZACIÓN; sin embargo, el porcentaje de la revisión inicial se incrementó con base en la determinación de las cuentas y subcuentas contables, que pudieran incluir gastos de propaganda correspondientes a campaña y gastos referentes a actos anticipados de campaña y precampaña; considerándose para tal efecto la selección de movimientos contables representativos, mismos que ascendieron a importes mayores a \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 MN), resultando un alcance del 52% y para Gastos por Actividades Específicas fue al 100% lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas, determinar y cuantificar las observaciones que posteriormente se mencionan.

Cabe señalar que, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada con los registros contables y documentación comprobatoria del Partido Político.

2. INGRESOS

En el año 2009, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal ocupó el séptimo lugar en cuanto al monto de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal a los Partidos Políticos.

El Partido del Trabajo en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual de 2009 ingresos por \$32,470,160.20 (treinta y dos millones cuatrocientos setenta mil ciento sesenta pesos 20/100 MN), los cuales se encuentran registrados contablemente y están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Saldo inicial.		\$ 8,464,526.50	26.07
Financiamiento Público Directo:		19,426,106.44	59.83
Para Actividades Ordinarias.	\$ 13,584,689.16		41.84
Para Gastos de Campaña.	5,433,875.64		16.73
Para Actividades Específicas.	407,541.64		1.26
Transferencias del CEN.		4,197,571.61	12.93
Financiamiento Privado Indirecto:		381,955.65	1.17
Militantes.	1,032.30		
Simpatizantes.	347,170.74		1.07
Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.	33,752.61		0.10
TOTAL		\$ 32,470,160.20	100

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

2.1 SALDO INICIAL

El Partido del Trabajo en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos, un saldo inicial de \$8,464,526.50 (ocho millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos veintiséis pesos 50/100 MN), que corresponde al saldo final de la cuenta de bancos reportados en la contabilidad del Partido Político al cierre del ejercicio 2008, mismo que en su oportunidad fue fiscalizado y dictaminado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

2.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO:

2.2.1 PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS

Por este concepto el Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$13,584,689.16 (trece millones quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos 16/100 MN), monto que coincide con las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

2.2.2 PARA GASTOS DE CAMPAÑA

El Partido del Trabajo en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$5,433,875.64 (cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos setenta y cinco pesos 64/100 MN), el cual forma parte del Dictamen de los Informes de Campaña, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.2.3 PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Por este concepto el Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$407,541.64 (cuatrocientos siete mil quinientos cuarenta y un pesos 64/100 MN), monto que coincide con las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/793/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a la cuenta de "Financiamiento Público para Actividades Específicas", se detectó que la ministración por concepto de prerrogativas para gastos de actividades específicas, correspondiente al mes de julio de 2009, proporcionada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, por \$33,961.72 (treinta y tres mil novecientos sesenta y un pesos 72/100 MN), se depositó con un día de extemporaneidad al plazo establecido, ya que fue recibida el 10 de julio de 2009 y depositada el 16 del mismo mes y año.

Por tanto, el Partido Político incumplió lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 5 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo... materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

“Artículo 5. Todo el financiamiento en efectivo que reciban los partidos políticos... deberán depositarse, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el titular del órgano interno y la persona que el partido político o coalición designe para tal propósito. Los partidos políticos o coaliciones deberán mantener permanentemente informado al Instituto sobre la titularidad de dicho órgano.

Los registros contables...”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, los Tesoreros y Responsables del Órgano Interno Encargado de la Obtención de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal presentaron escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Con la finalidad de aclarar la circunstancia mencionada dentro de su observación, le informamos que por un error la ministración correspondiente para el Financiamiento Público para Actividades Específicas, fue depositada con un día de extemporaneidad.

Es preciso decir que este error se cometió de forma involuntaria y sin dolo alguno, pero sobre todo sin la finalidad de evadir los cause legales, así como cualquier norma establecida. Es necesario informarle que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal ha sufrido diversos cambios dentro de su personal administrativo, lo que ha generado este tipo de errores.

Por lo anterior, indicamos de manera precisa y contundente que los recursos recibidos no fueron utilizados para actividades diferentes y sobre todo no se realizó malversación de los recursos.”

El Partido Político en sus comentarios acepta implícitamente la irregularidad consistente en el depósito extemporáneo de la ministración del mes de julio por el importe de \$33,961.72 (treinta y tres mil novecientos sesenta y un pesos 72/100 MN), tratando de justificarla como un error cometido sin dolo alguno, derivado de los cambios de su personal administrativo; sin embargo, debió tomar las prevenciones necesarias para dar cumplimiento con la normatividad, situación por lo que esta autoridad electoral considera que la observación subsiste.

La presente irregularidad consistente en el depósito extemporáneo de la cantidad de \$33,961.72 (treinta y tres mil novecientos sesenta y un pesos 72/100 MN) no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual correspondiente al año 2009, en los términos y plazos establecidos, ni la transparencia y rendición de cuentas ya que en todo momento se tuvo conocimiento del origen de estos recursos.

2.3 TRANSFERENCIAS DEL CEN

El Partido del Trabajo en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$4,197,571.61 (cuatro millones ciento noventa y siete mil quinientos setenta y un pesos 61/100 MN), del cual la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 MN) corresponde a transferencias en efectivo y \$3,497,571.61 (tres millones cuatrocientos noventa y siete mil quinientos setenta y un pesos 61/100 MN) a transferencias en especie, los cuales forman parte del Dictamen de los Informes de Campaña, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.4 FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO:

2.4.1 MILITANTES

El Partido del Trabajo en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$1,032.30 (mil treinta y dos pesos 30/100 MN), el cual forma parte del Dictamen de los Informes de Campaña, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.4.2 SIMPATIZANTES

El Partido del Trabajo en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$347,170.74 (trescientos cuarenta y siete mil ciento setenta pesos 74/100 MN), el cual forma parte del Dictamen de los Informes de Campaña, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.4.3 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

El Partido Político reportó en su Informe Anual ingresos por un importe de \$33,752.61 (treinta y tres mil setecientos cincuenta y dos pesos 61/100 MN), por concepto de Rendimientos Financieros que se generaron en las cuentas bancarias que se

relacionan a continuación:

INSTITUCIÓN	No. CUENTA	IMPORTE
Banco Nacional de México, SA.	5146152955	\$ 33,579.36
	5146347497	173.25
TOTAL		\$ 33,752.61

Se revisó el 100% de esta información, verificando que las cuentas de cheques estuvieran a nombre del Partido del Trabajo en el Distrito Federal. Asimismo, se verificó su adecuado registro contable y sustento con los estados de cuenta bancarios respectivos, no habiéndose determinado observación alguna.

3. EGRESOS

En su Informe Anual de 2009 el Partido Político reportó egresos por un total de \$34,692,536.25 (treinta y cuatro millones seiscientos noventa y dos mil quinientos treinta y seis pesos 25/100 MN), los cuales se encuentran registrados contablemente y están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.	\$ 13,637,562.66	39.31
Gastos efectuados en Campañas Políticas.	18,249,530.03	52.61
Gastos por Actividades Específicas.	327,481.58	0.94
Transferencias al CEN.	986,532.48	2.84
Gastos de Precampaña.	1,491,429.50	4.30
TOTAL	\$ 34,692,536.25	100

Derivado de la revisión efectuada a los egresos, se determinó lo siguiente:

3.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El importe de \$13,637,562.66 (trece millones seiscientos treinta y siete mil quinientos sesenta y dos pesos 66/100 MN), se integra según registros contables, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales.	\$ 8,266,661.49
Materiales y Suministros.	2,135,003.57
Servicios Generales.	2,872,857.44
Gastos Financieros.	44,580.38
Gastos de Fundaciones o Instituciones.	318,459.78
TOTAL	\$ 13,637,562.66

En este rubro se revisó el importe de \$7,105,782.66 (siete millones ciento cinco mil setecientos ochenta y dos pesos 66/100 MN), que representa el 52% del total del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su

adecuado registro contable.

3.1.1 SERVICIOS PERSONALES

El importe de \$8,266,661.49 (ocho millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y un pesos 49/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos.	\$ 319,494.78
Reconocimiento por Actividades.	7,947,166.71
TOTAL	\$ 8,266,661.49

En esta cuenta se revisó el importe de \$3,595,823.82 (tres millones quinientos noventa y cinco mil ochocientos veintitres pesos 82/100 MN), que representa el 43% del total de la misma.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/793/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Apoyos extraordinarios", se registraron pagos por concepto de Reconocimientos de Actividades Políticas a los CC. Gema Sofía Capistran López y Javier Gutiérrez Reyes por el importe de \$84,055.00 (ochenta y cuatro mil cincuenta y cinco pesos 00/100 MN) y \$83,000.00 (ochenta y tres mil pesos 00/100 MN) respectivamente, importes superiores al límite de mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal para 2009, dentro del transcurso de un año, el cual asciende a \$82,200.00 (ochenta y dos mil doscientos pesos 00/100 MN).

Dichos pagos se integran como sigue:

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	
Gema Sofía Capistran López						
Eg-120	22-01-09	709	22-01-09	004	20-01-09	\$ 4,750.00
Eg-1	4-02-09	713	4-02-09	015	15-02-09	5,000.00
Eg-14	19-02-09	726	19-02-09	023	28-02-09	4,800.00
Eg-3	5-03-09	734	5-03-09	041	5-03-09	5,000.00
Eg-147	2-04-09	756	2-04-09	073	2-04-09	5,475.00
Eg-158	22-04-09	767	23-04-09	080	22-04-09	3,000.00
Eg-139	6-05-09	770	6-05-09	088	06-05-09	4,300.00
Eg-155	20-05-09	786	20-05-09	099	20-05-09	4,450.00
Eg-123	3-06-09	810	3-06-09	109	3-06-09	5,400.00
Eg-158	18-06-09	845	18-06-09	126	18-06-09	5,000.00
Eg-215	3-07-09	854	3-07-09	252	3-07-09	3,800.00
Eg-225	29-07-09	864	29-07-09	260	29-07-09	4,000.00
Eg-134	26-08-09	889	26-08-09	323	26-08-09	4,000.00
Eg-75	3-09-09	899	3-09-09	354	3-09-09	5,200.00

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	
Eg-175	25-09-09	912	25-09-09	362	25-09-09	5,000.00
Eg-233	29-10-09	944	29-10-09	391	29-10-09	\$ 3,120.00
Eg-225	14-10-09	936	14-10-09	384	1-10-09	4,000.00
Eg-148	13-11-09	948	13-11-09	404	13-11-09	4,400.00
Eg-158	24-11-09	958	24-11-09	412	24-11-09	3,360.00
SUBTOTAL						\$ 84,055.00
Javier Gutiérrez Reyes (*)						
Dr-11	20-01-09			9	20-01-09	\$ 5,000.00
Dr-6	27-02-09			37	28-02-09	5,000.00
Eg-15	17-03-09	747	17-03-09	49	17-03-09	5,000.00
Dr-10	30-04-09			68	30-04-09	5,000.00
Eg-142	6-05-09	773	6-05-09	85	6-05-09	8,000.00
Dr-17	29-05-09			90	31-05-09	5,000.00
Eg-138	5-06-09	825	5-06-09	116	5-06-09	8,000.00
Eg-222	28-07-09	861	28-07-09	255	28-07-09	5,000.00
Eg-223	28-07-09	862	28-07-09	259	28-07-09	3,000.00
Eg-119	11-08-09	874	11-08-09	315	11-08-09	5,000.00
Eg-120	11-08-09	875	11-08-09	316	11-08-09	3,000.00
Eg-80	11-09-09	904	11-09-09	358	11-09-09	5,000.00
Eg-83	11-09-09	907	11-09-09	360	11-09-09	3,000.00
Eg-218	2-10-09	929	2-10-09	131	2-10-09	5,000.00
Eg-153	18-11-09	953	18-11-09	407	18-11-09	5,000.00
Eg-270	9-12-09	963	9-12-09	427	9-12-09	3,000.00
Eg-273	9-12-09	966	9-12-09	428	9-12-09	5,000.00
SUBTOTAL						\$ 83,000.00
TOTAL						\$ 167,055.00

Adicionalmente, se determinaron Reconocimientos por Actividades Políticas pagados al C. Javier Gutiérrez Reyes (*) en el mes de mayo de 2009 por \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 MN) y a la C. Karla Denisse Altamirano Vera por \$11,200.00 (once mil doscientos pesos 00/100 MN), importes superiores al límite de doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal para 2009, dentro del transcurso de un mes, el cual asciende a \$10,960.00 (diez mil novecientos sesenta pesos 00/100 MN).

Los pagos realizados a la C. Karla Denisse Altamirano Vera, se integran como sigue:

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		IMPORTE
NÚM	FECHA	NÚM	FECHA	NÚM	FECHA	
Eg-243	26-06-09	85	26-06-09	199	26-06-09	\$ 5,600.00
Eg-230	25-06-09	70	25-06-09	190	24-06-09	5,600.00
TOTAL						\$ 11,200.00

Por tanto, el Instituto Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 78 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo... materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

“Artículo 78. Las erogaciones realizadas por los partidos políticos o coaliciones como reconocimientos por su participación en campañas y precampañas electorales o actividades ordinarias a una sola persona física, que excedan los 200 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes, no podrán comprobarse mediante esta clase de recibos. En este caso, tales erogaciones deberán estar respaldadas de conformidad con lo establecido en el artículo 75, incisos a) o b) del presente Reglamento.

Asimismo, no podrán otorgarse este tipo de reconocimientos a una sola persona por una cantidad mayor a 1500 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un año.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, los Tesoreros y Responsables del Órgano Interno Encargado de la Obtención de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal presentaron escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Con la finalidad de aclarar dichas circunstancias se informa lo siguiente:

Es preciso informarle que debido a la constante rotación de personal administrativo dentro del Partido del Trabajo en el Distrito Federal ocasionado por diferentes motivos, dentro de los cuales podemos mencionar la falta de experiencia y conocimientos para el manejo de los procesos administrativos, contables y manejo de los reglamentos que norman los procesos de fiscalización de los partidos políticos, se incurrió en diferentes errores u omisiones en los registros contables principalmente en el que, como ya se menciono por desconocimiento del manejo del programa contables se abrieron diversas cuentas ocasionando que algunas de estas se duplicaran, lo cual dentro de su oficio UTEF/470/2010 fue observado, y dentro de la respuesta al mismo se corrigió dicha salvedad.

Por lo que, debido a la duplicidad de cuentas se incurrió en el error del rebase de topes de los militantes Gema Sofía Capistran López por un importe anual de \$1,855.00 (un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N), Javier Gutiérrez Reyes por un importe mensual en el mes de mayo de \$1,800.00 (un mil ochocientos pesos 00/100 M.N) y de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100

M.N.) en el anual, y de Karla Denisse Altamirano Vera por \$240.00 (Doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N) anuales.

Con la finalidad de conducir nuestras actividades dentro de los causes legales, así como de las normas internas ajustamos nuestra conducta y la de nuestros militantes a los principios de estado democrático y principalmente el de **no infringir** la normatividad establecida dentro de las Normas de Información Financieras, el Código Electoral del Distrito Federal y del Reglamento del Distrito Federal par al Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

Por lo que ratificamos de manera contundente que el Partido del trabajo no recurrirá a prácticas ilegales para el manejo de los registros contables para justificar y/o comprobar gastos realizados por el mismo.”

El Partido Político no presentó documentación que aclare o desvirtué los pagos determinados por la autoridad electoral por concepto de Reconocimientos de Actividades Políticas, que rebasaron los límites anual o mensual como se indica a continuación:

NOMBRE	IMPORTE		
	PAGADO	LÍMITES	REBASE
REBASE AL LÍMITE ANUAL			
Gema Sofía Capistran López	\$ 84,055.00	\$ 82,200.00	\$ 1,855.00
Javier Gutiérrez Reyes	83,000.00	82,200.00	800.00
TOTAL ANUAL			\$ 2,655.00
REBASE AL LÍMITE MENSUAL			
Javier Gutiérrez Reyes	\$ 13,000.00	\$ 10,960.00	\$ 2,040.00
Karla Denisse Altamirano Vera	11,200.00	10,960.00	240.00
TOTAL MENSUAL			\$ 2,280.00
GRAN TOTAL			\$ 4,935.00

Por lo anterior, se considera que la observación subsiste.

La irregularidad no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual correspondiente al año 2009, en los términos y plazos establecidos, conociéndose el origen y destino de los recursos con los que se realizaron las operaciones, mismas que fueron registradas contablemente y reportadas; sin embargo, los pagos de reconocimientos por actividades políticas realizados por el Instituto Político que excedieron los 200 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes por un total de \$2,280.00 (dos mil doscientos ochenta pesos 00/100 MN), así como los superiores a 1500 días en el transcurso de un año por \$2,655.00 (dos mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 MN), repercute en la rendición de cuentas del Partido Político en lo concerniente a su responsabilidad de cumplir con los límites establecidos para el efecto.

3.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

El importe de \$2,135,003.57 (dos millones ciento treinta y cinco mil tres pesos 57/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Materiales y Suministros Administrativos.	\$ 850,044.94
Materiales y Suministros Delegacionales.	218.00
Materiales y Suministros Organizaciones.	1,284,740.63
TOTAL	\$ 2,135,003.57

En esta cuenta se revisó el importe de \$1,417,078.29 (un millón cuatrocientos diecisiete mil setenta y ocho pesos 29/100 MN), que representa el 66% del total de la misma, no habiéndose determinado observación alguna.

3.1.3 SERVICIOS GENERALES

El importe de \$2,872,857.44 (dos millones ochocientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos 44/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Generales Administración.	\$ 2,656,927.62
Servicios Generales Coordinadora.	160,955.82
Servicios Generales a Representantes.	50,779.00
Marchas y Mítines.	4,140.00
Comisiones a los Estados.	55.00
TOTAL	\$ 2,872,857.44

En esta cuenta se revisó el importe de \$1,845,780.49 (un millón ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta pesos 49/100 MN), que representa el 64% del total de la misma, no habiéndose determinado observación alguna.

3.1.4 GASTOS FINANCIEROS

El importe de \$44,580.38 (cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta pesos 38/100 MN), se refiere a comisiones bancarias, derivadas del manejo de las cuentas de cheques.

En virtud de que los movimientos que integran esta cuenta ascienden a montos menores de \$1,700.00 (mil setecientos pesos 00/100 MN), así como su poca representatividad con relación al total de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, este saldo no fue seleccionado para su revisión.

3.1.5 GASTOS DE FUNDACIONES O INSTITUCIONES

El Partido del Trabajo en el Distrito Federal, consideró en esta cuenta el importe de \$318,459.78 (trescientos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 78/100 MN), el cual se refiere a los gastos realizados por concepto de compra de material para la impresión de revistas y libros.

En esta cuenta se revisó el importe de \$247,100.06 (doscientos cuarenta y siete mil

cien pesos 06/100 MN), que representa el 78% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

3.2 GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS POLÍTICAS

El Partido del Trabajo en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$18,249,530.03 (dieciocho millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos treinta pesos 03/100 MN), el cual forma parte del Dictamen de los Informes de Campaña, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.3 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El Partido Político consideró en este rubro las erogaciones realizadas por los conceptos que posteriormente se relacionan por el importe de \$327,481.58 (trescientos veintisiete mil cuatrocientos ochenta y un pesos 58/100 MN):

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos en Educación y Capacitación.	\$ 217,679.00
Gastos en Tareas Editoriales.	109,802.58
TOTAL	\$ 327,481.58

En esta cuenta se revisó el 100% de la misma verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

3.4 TRANSFERENCIAS AL CEN

El Partido del Trabajo en el Distrito Federal, reportó en su Informe Anual de 2009 por este concepto, el importe de \$986,532.48 (novecientos ochenta y seis mil quinientos treinta y dos pesos 48/100 MN), el cual forma parte del Dictamen de los Informes de Campaña, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.5 GASTOS DE PRECAMPAÑA

El Partido Político consideró en este rubro las erogaciones por concepto de gastos de precampaña por el importe de \$1,491,429.50 (un millón cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos veintinueve pesos 50/100 MN), que reportó en los Informes de los Procesos de Selección Interna del Origen, Destino y Monto de los Ingresos, de las candidaturas a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a Jefes Delegacionales; sin

embargo, sólo el importe de \$727,043.85 (setecientos veintisiete mil cuarenta y tres pesos 85/100 MN) corresponde a los precandidatos no triunfadores, como se integra y analiza en el apartado **8.3 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA.**

4. BANCOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, saldos bancarios por \$80,176.72 (ochenta mil ciento setenta y seis pesos 72/100 MN).

Se solicitó al Banco Nacional de México, SA. con el cual el Partido Político operó durante el año, la confirmación de saldos al 31 de diciembre de 2009, de las cuentas números: 5146152955, 5146263552, 5146346687, 5146360558 y 5146347497, sin que diera respuesta.

Cabe señalar que, en la revisión de las conciliaciones bancarias de cada una de las cuentas manejadas por el Partido Político para gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Específicas, se consideraron las operaciones y saldos reflejados en los estados de cuenta emitidos por la Institución Bancaria, los cuales fueron presentados junto con el Informe Anual.

En cuanto a los saldos por los que la Institución Bancaria no dio respuesta a las solicitudes de confirmación al 31 de diciembre de 2009, se procedió a confrontar los saldos que reflejan los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como las conciliaciones bancarias y registros contables del Partido Político, no habiéndose determinado observación alguna.

5. CUENTAS POR COBRAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo por \$115,135.67 (ciento quince mil ciento treinta y cinco pesos 67/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Deudores Diversos.	\$ 39,123.96
Gastos a Comprobar.	76,011.71
TOTAL	\$ 115,135.67

En este rubro se revisó el importe de \$802,634.66 (ochocientos dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 66/100 MN), que representa el 100% de los movimientos realizados en Actividades Ordinarias del ejercicio 2009, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/793/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le

informó al Partido Político lo siguiente:

- El Partido Político en sesión de confronta presentó documentación para acreditar la comprobación de los saldos al 31 de diciembre de 2009, en "Cuentas por Cobrar" por el importe de \$449,435.77 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 77/100 MN). De la revisión a la misma, se determinaron facturas por \$61,275.27 (sesenta y un mil doscientos setenta y cinco pesos 27/100 MN), expedidas fuera del periodo de vigencia, incumpliendo con la obligación de respaldar el gasto con comprobantes que reúnan el requisito fiscal que establecen las disposiciones fiscales contenidas en el artículo 29-A, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación.

Por tanto, el Partido Político incumplió lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 51 y 52 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo... materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento."

"Artículo 52. Los partidos políticos deberán verificar que la documentación comprobatoria que le sea expedida para acreditar sus gastos, reúna los requisitos fiscales."

Con fecha 10 de septiembre de 2010, los Tesoreros y Responsables del Órgano Interno Encargado de la Obtención de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal presentaron escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Con la finalidad de aclarar dichas circunstancias se informa lo siguiente:

Es preciso informarle que debido a la constante rotación de personal administrativo dentro del Partido del Trabajo en el Distrito Federal ocasionado por diferentes motivos, dentro de los cuales podemos mencionar la falta de experiencia y conocimientos para el manejo de los procesos administrativos, contables y manejo de los reglamentos que norman los procesos de fiscalización de los partidos políticos, se incurrió en diferentes errores u omisiones, por lo que se procede a dar de baja la cantidad de \$61, 275.27 (sesenta y un mil doscientos setenta y cinco pesos 27/100 M.N.) de nuestros registros contables.

Se presenta la póliza de Diario No. 55 donde se refleja la baja de la documentación que no cubre los requisitos fiscales, así mismo se presentan las balanzas de diciembre 2009 y anual, auxiliares de las cuentas afectadas del mes de Diciembre y el Informe anual modificado.

Se hace la aclaración que solo se presenta la caratula del informe anual, ya que solo esta se modifica, quedando los demás anexos tal cual se presentaron en la confronta.”

Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación, se determinó lo siguiente:

El Partido Político proporcionó la póliza de diario 55 del 31 de diciembre del 2009, mediante la cual realizó el siguiente movimiento contable: cargo a la cuenta “Cuentas por Cobrar” y abono a “Servicios Generales”, cancelando el gasto por \$61,275.27 (sesenta y un mil doscientos setenta y cinco pesos 27/100 MN), sustentado con las facturas expedidas fuera del periodo de vigencia, movimiento que fue verificado en los auxiliares y la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009 modificados.

Por lo anterior, esta autoridad considera que del importe por \$61,275.27 (sesenta y un mil doscientos setenta y cinco pesos 27/100 MN), el Partido Político presentó “Cuentas por Cobrar” por \$6,755.62 (seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 62/100 MN) a cargo de la C. Sandra Luz Galindo Roldan con antigüedad mayor a un año en relación a la fecha de respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, incumpliendo lo establecido en el artículo 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señala:

“Artículo 84. Es responsabilidad de los partidos políticos o coaliciones que los egresos registrados en los rubros “Gastos por Comprobar” y “Cuentas por Cobrar” que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas por los mismos, queden recuperados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente dentro de los noventa días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados. Si se tienen saldos al cierre del ejercicio, se deberá demostrar, a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su Informe Anual, que éstos fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, de lo contrario los saldos con antigüedad mayor a un año se considerarán como egresos no comprobados.”

Es importante señalar que la observación afectó el desarrollo del proceso de

fiscalización del informe anual correspondiente al año 2009, ya que no permitió a esta autoridad electoral corroborar que dichas erogaciones se realizaron para cubrir gastos por concepto de actividades señaladas en el Código Electoral del Distrito Federal; en consecuencia, esta irregularidad afecta la transparencia y la rendición de cuentas, toda vez que esta situación representa recursos financieros del patrimonio del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, por los que se carece de la información fiable que acredite y justifique que el destino y aplicación de los recursos referidos fueron para fines partidistas.

Respecto a los siguientes saldos por el importe de \$54,519.65 (cincuenta y cuatro mil quinientos diecinueve pesos 65/100 MN), los cuales no han sido recuperados o comprobados con la documentación correspondiente dentro de los noventa días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel que fueron efectivamente erogados, se conmina al Partido Político, sobre su recuperación o comprobación.

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
	GASTOS POR COMPROBAR	
103-1032-00-034	Arturo López Candido.	\$ 19,134.57
103-1032-00-124	Martín Cambron.	8,818.00
103-1032-00-181	Vicente Estrada Vega.	4,781.21
103-1032-00-212	Virgilio Maltus Long.	9,478.38
103-1032-00-213	Fidencio Cebada García.	1,448.00
103-1032-00-214	Heriberto Casquera Juárez.	4,937.98
103-1032-00-220	Roxana Fabiola Morales Galván.	1,614.51
103-1032-00-168	Sandra Guadalupe Campos M.	1,092.00
103-1032-00-227	Leobardo Alcántara.	3,215.00
TOTAL		\$ 54,519.65

6. ANTICIPO PARA GASTOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo por \$100,343.87 (cien mil trescientos cuarenta y tres pesos 87/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Anticipo a Proveedores.	\$ 2,267.84
Anticipo a Prestadores de Servicios.	98,076.03
TOTAL	\$ 100,343.87

Este importe está integrado por saldos provenientes de ejercicios anteriores, por lo cual se recomienda al Partido Político realice las acciones necesarias para su depuración y/o recuperación.

7. ACTIVO FIJO

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009 en este rubro el importe de \$2,696,111.28 (dos millones seiscientos noventa y seis mil ciento

once pesos 28/100 MN), el cual se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	ADQUISICIONES DE 2009	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
Mobiliario y Equipo.	\$ 444,481.42	\$ 1,238.53	\$ 445,719.95
Equipo de Transporte.	447,350.00	0.00	447,350.00
Equipo de Cómputo.	369,082.28	*77,081.77	446,164.05
Equipo de Sonido.	58,067.28	0.00	58,067.28
Equipo de Offset.	1,298,810.00	0.00	1,298,810.00
TOTAL	\$ 2,617,790.98	\$ 78,320.30	\$ 2,696,111.28

* Incluye bienes adquiridos en la Campaña Electoral.

Dentro de las adquisiciones de Activo Fijo se incluyen las realizadas en Campaña por el importe de \$54,050.30 (cincuenta y cuatro mil cincuenta pesos 30/100 MN), mismas que forman parte del Dictamen de los Informes de Campaña, informes que fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En este rubro se revisó el importe de \$24,270.00 (veinticuatro mil doscientos setenta pesos 00/100 MN), que representa el 100% de las adquisiciones realizadas en Actividades Ordinarias del ejercicio 2009, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

8. PASIVO

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo por \$2,245,107.46 (dos millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento siete pesos 46/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Proveedores.	\$ 217,094.56
Acreedores Diversos.	1,232,415.47
Impuestos por Pagar.	795,597.43
TOTAL	\$ 2,245,107.46

8.1 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros, con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por el Instituto Político.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información

que presentó el Partido Político durante el proceso de fiscalización, respecto de las operaciones que forman parte del Informe Anual y de los Procesos de Selección Interna de Candidatos no Triunfadores y de Actividades Específicas, así como de sus registros contables, se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría consistente en obtener una respuesta por escrito de los proveedores con los que el Instituto Político realizó algún tipo de operación, para confirmar la veracidad de la información proporcionada respecto de la adquisición de ciertos bienes o de servicios contratados, así como de los pagos realizados.

Por lo anterior, se procedió a solicitar la confirmación directa a los proveedores del 11% del importe de los gastos en bienes y servicios, que fueron reportados en las secciones **3.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, 3.3 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS y 3.5 GASTOS DE PRECampaña**, habiéndose obtenido la confirmación positiva del 33% de las operaciones circularizadas por un monto de \$1,743,873.00 (un millón setecientos cuarenta y tres mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), que se integra como sigue:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
José Damián Peralta Mariñelarena.	\$ 152,202.00		No dio respuesta
Guillermo Díaz Hernández.	102,371.40		No dio respuesta
Grupo Carvier, S. de R.L. de CV.	126,215.51		No dio respuesta
Gabriela Ortega Valencia.	28,654.55	\$ 28,654.55	\$ 0.00
Papelera Progreso, SA de CV.	304,852.78	304,852.11	0.67
Sabas Castillo Rodríguez.	150,574.00		No se localizó
Brenda Darani Aguirre León.	34,500.00		No dio respuesta
Papel, SA de CV.	35,490.17	35,490.17	0.00
Arturo Aguilar Rivera.	63,859.28	63,859.28	0.00
Unión Impulsora de Hoteles, SA de CV.	57,120.00	93,627.00	36,507.00
Papelería Lozano Hnos. SA de CV.	39,750.31	56,991.54	17,241.23
Ediciones e Impresiones de México, SA de CV.	648,283.00		No dio respuesta
TOTAL	\$ 1,743,873.00	\$ 583,474.65	
PORCENTAJE	100	33	

Como se puede apreciar, del resultado de las 12 solicitudes de confirmación de operaciones con proveedores, se determinó lo siguiente: seis dieron respuesta, uno no se localizó en su domicilio y cinco no dieron respuesta, por lo que se procedió a verificar su registro contable y el soporte documental correspondiente con el propósito de tener la certeza de que efectivamente se realizó el gasto reportado.

Del mismo modo se procedió a realizar la verificación de la autenticidad de las facturas expedidas por los proveedores en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), arrojando la leyenda: "Los datos del comprobante que verificó se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria".

El saldo al 31 de diciembre de 2009 de la cuenta de Proveedores ascendió a \$217,094.56 (doscientos diecisiete mil noventa y cuatro pesos 56/100 MN). Al respecto, se revisó el registro contable y el respaldo documental de las operaciones que durante el año 2009 realizaron con el Partido Político los proveedores relacionados en el cuadro anterior.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/793/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la respuesta a la solicitud de confirmación de operaciones con proveedores (se anexa copia de las respuestas), se determinaron facturas por un importe de \$53,748.23 (cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y ocho pesos 23/100 MN) no localizadas en los registros contables del Partido Político correspondientes al año 2009 y en consecuencia no se reportaron en el Informe Anual, tanto el origen de los recursos utilizados como los gastos correspondientes, importe integrado como sigue:

NOMBRE	FACTURA	FECHA	IMPORTE	
			PARCIAL	TOTAL
Unión Impulsora de Hoteles, SA de CV.	10025	4-ene-09	\$ 4,125.00	
	10026	8-ene-09	5,000.00	
	10032	23-ene-09	9,632.00	
	10038	29-ene-09	3,500.00	
	10094	15-feb-09	5,000.00	
	10286	3-jun-09	4,625.00	
	10287	8-jun-09	4,625.00	\$ 36,507.00
Papelería Lozano Hermanos, SA de CV.	147891	28-ene-09	71.15	
	157217	2-may-09	17,170.33	17,241.23
TOTAL				\$ 53,748.23

Por tanto, el Instituto Político incumplió lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII y 55 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás

Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo... materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y"

"Artículo 89. El Informe Anual ... En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento."

Con fecha 10 de septiembre de 2010, los Tesoreros y Responsables del Órgano Interno Encargado de la Obtención de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal presentaron escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"Con la finalidad de solventar esta observación se comenta lo siguiente:

En relación a Unión Impulsora de Hoteles, S.A. de C.V., los movimientos no localizados en los registros contables del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, fueron realizados por los señores José Narro Céspedes y Héctor Yescas, los cuales dejaron de pertenecer al Partido en 2007. Es preciso mencionar que el Sr. José Narro Céspedes pertenece al PRD en el cual es Diputado, y desconocemos el motivo y/o la finalidad del porque facturo dichos gastos a nombre del Partido del Trabajo.

Por lo que no reconocemos estos gastos, que fueron realizados tanto con tarjeta de crédito y en efectivo.

Anexamos copias de Facturas y recibos de pago de las tarjetas a nombre de las personas arriba mencionadas.

En comento a Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V., los movimientos mencionados ratificamos que no fueron realizados por militantes del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, ya que con base en la información entregada por el proveedor, no es posible ubicar a la persona que realizó el gasto, ya que fue pagado en efectivo.

El Partido Político presentó la documentación que se lista a continuación:

- Escrito del Partido Político de fecha 5 de julio de 2010, dirigido al proveedor Unión Impulsora de Hoteles, SA de CV, mediante el cual solicita copia de las facturas 10025, 10026, 10032, 10038, 10094, 10286 y 10287 por el importe total de \$36,507.00 (treinta y seis mil quinientos siete pesos 00/100 MN).
- Copia de las facturas antes señaladas del proveedor Unión Impulsora de Hoteles, SA de CV. así como de las facturas 147891 y 157217 de Papelería Lozano Hermanos, SA de CV.
- Comprobantes de pago de las facturas 10025, 10286 y 10287 realizados mediante tarjetas de crédito por el importe de \$13,375.00 (trece mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), así como la acreditación del pago en efectivo del saldo de \$23,132.00 (veintitrés mil ciento treinta y dos pesos 00/100 MN).

Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada, se desprende que el Instituto Político aclaró que las facturas de Unión Impulsora de Hoteles, SA de CV, por el importe de \$36,507.00 (treinta y seis mil quinientos siete pesos 00/100 MN) fueron pagadas por personas ajenas al Partido Político.

Adicionalmente, el Instituto Político ratifica no reconocer las operaciones reportadas por Papelería Lozano Hermanos, SA de CV, por el monto de \$17,241.23 (diecisiete mil doscientos cuarenta y un pesos 23/100 MN), al respecto se procedió al análisis de la respuesta de dicho proveedor en relación a los pagos de las facturas determinándose que se realizaron en efectivo por lo cual se concluye que no hay forma de relacionar que las operaciones con el referido proveedor fueron realizadas por el Instituto Político o algún militante del mismo, confirmando lo señalado, en el sentido de que se desconoce quién realizó dichas operaciones, por lo que se considera que solventó la observación.

8.2 ACREEDORES DIVERSOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo por el importe de \$1,232,415.47 (un millón doscientos treinta y dos mil cuatrocientos quince pesos 47/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
CEN	\$ 1,025,000.00
Teléfonos de México, S.A.	20,454.00
Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.	22,259.30
Roberto G. García Homs.	144,788.84

CONCEPTO	IMPORTE
Gaesp-Seguridad Privada.	17,153.33
Desco de México.	\$ 2,760.00
TOTAL	\$ 1,232,415.47

En esta cuenta se revisó el importe de \$1,232,415.47 (un millón doscientos treinta y dos mil cuatrocientos quince pesos 47/100 MN), que representa el 100% de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

8.3 IMPUESTOS POR PAGAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo por el importe de \$795,597.43 (setecientos noventa y cinco mil quinientos noventa y siete pesos 43/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Retención ISR.	\$ 776,993.13
Retención IVA.	18,604.30
TOTAL	\$ 795,597.43

En esta cuenta se revisó el importe de \$493,478.66 (cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 66/100 MN), que representa el 100% del total de los impuestos retenidos durante el ejercicio de 2009, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/793/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2009, entregada por el Partido Político, se advierte que la cuenta "Impuestos por Pagar" refleja el importe de \$795,597.43 (setecientos noventa y cinco mil quinientos noventa y siete pesos 43/100 MN), del cual \$302,118.77 (trescientos dos mil ciento dieciocho pesos 77/100 MN) corresponden al ejercicio de 2008 y \$493,478.66 (cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 66/100 MN) a retenciones del ejercicio revisado, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	RETENCIONES DE		TOTAL
	EJERCICIOS ANTERIORES	2009	
10% ISR Retenido.	\$ 302,104.10	\$ 474,889.03	\$ 776,993.13
10% IVA Retenido.	14.67	18,589.63	18,604.30
TOTAL	\$ 302,118.77	\$ 493,478.66	\$ 795,597.43

Al respecto, y no obstante que mediante el oficio IEDF/UTEF/341/2010 de fecha 26

de abril de 2010, le fue requerida la documentación que acredite el entero a las autoridades fiscales de los impuestos retenidos, así como de las declaraciones informativas, a la fecha el Partido Político no las ha proporcionado, por lo que no existe certeza del cumplimiento a lo que disponen los artículos 101, fracción V y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

“Artículo 101 Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley.”

“Artículo 102 Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley”.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII; 47 último párrafo y 48 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y 153 incisos b) y c) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

“Artículo 47. Los Partidos Políticos están exentos de los impuestos y derechos siguientes:

I. ...

El régimen fiscal a que se refiere este artículo no releva a las Asociaciones Políticas del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, ni del pago de impuestos y derechos por la prestación de los servicios públicos.

“Artículo 48. Los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

II. Retener el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;”

“Artículo 153. Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales, federales, locales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

- a) ...
- b) **Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;**
- c) **Retener y enterar el pago provisional del impuesto al valor agregado por el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales y por arrendamiento de bienes a personas físicas en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; ...”**

Con fecha 10 de septiembre de 2010, los Tesoreros y Responsables del Órgano Interno Encargado de la Obtención de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal presentaron escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“En referencia a esta observación, y en especial al segundo párrafo se hace la aclaración que se informó con fecha 26 de Abril de 2010, dentro del cuerpo de nuestro oficio de respuesta a su oficio IEDF/UTEF/341/2010 en el punto 4, el cual a la letra dice:

4.- Con respecto a las Declaraciones fiscales de pagos e informativas, así como de contribuciones de seguridad social y constancias de retenciones de impuestos, correspondientes a 2009, se informa que este Instituto Político no realizó pago alguno de los enteros provisionales correspondientes a las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de Asimilados a Salarios durante el ejercicio de 2009, así mismo le informo que no contamos con la prestación de seguridad social, por lo cual no se realizan pagos por este concepto, en referencia a las constancias de retenciones de impuestos se hace entrega de 1 carpeta que contiene copia de las mismas.

No obstante a lo anterior se indica que se informo de esta situación a la Comisión Coordinadora Nacional, y a los Tesoreros Responsables de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal con oficio de fecha 22 de Abril de 2010, dentro del cual se sugiere un esquema de pagos para dar cumplimiento con las obligaciones fiscales a las que este Instituto Político se encuentra sujeto con fundamento en las diferentes disposiciones fiscales federales.

Por lo que estos pagos se empezaran a realizar en el ejercicio de 2010, siendo así se dará notificación al Instituto Electoral del Distrito Federal en el momento de la operación."

Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político, en los que acepta implícitamente la omisión de no haber realizado el entero de los impuestos retenidos y considerando que no aportó documentación contable y comprobatoria que acredite el pago de \$795,597.43 (setecientos noventa y cinco mil quinientos noventa y siete pesos 43/100 MN) de los cuales \$302,118.77 (trescientos dos mil ciento dieciocho pesos 77/100 MN) corresponden al ejercicio de 2008 y \$493,478.66 (cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 66/100 MN) a retenciones del ejercicio revisado, esta autoridad considera que esta observación subsiste.

La irregularidad no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual correspondiente al año 2009, en los términos y plazos establecidos, toda vez que estos saldos fueron contabilizados y reportados como reconocimientos de adeudos por concepto de retenciones de impuestos, recursos que fueron utilizados incorrectamente para su operación ordinaria por \$795,597.43 (setecientos noventa y cinco mil quinientos noventa y siete pesos 43/100 MN) de los cuales \$302,118.77 (trescientos dos mil ciento dieciocho pesos 77/100 MN) corresponden a ejercicios anteriores y \$493,478.66 (cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 66/100 MN) al ejercicio fiscalizado, afectando con ello la transparencia y la rendición de cuentas.

Ahora bien, toda vez que este hecho hace presumir violaciones a disposiciones cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta a la electoral, se informará al Secretario Ejecutivo para los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

9. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/793/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- No obstante que le fue requerida mediante el oficio IEDF/UTEF/341/2010 de fecha 26 de abril de 2010, el Partido Político no proporcionó un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales de los meses enero, febrero y de abril a diciembre correspondientes a 2009, incumpliendo lo establecido en el artículo 26, fracciones I, VI y VII del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dicen:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VI. Editar por los menos una publicación mensual de divulgación;

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Con fecha 10 de septiembre de 2010, los Tesoreros y Responsables del Órgano Interno Encargado de la Obtención de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal presentaron escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Con la finalidad de aclarar esta observación se comenta lo siguiente:

Las publicaciones se realizaron de forma trimestral y no mensual, por esta razón no hay testigos mensuales.”

El Instituto Político en sus comentarios acepta implícitamente la irregularidad al señalar que no se realizó la publicación mensual motivo por lo que esta autoridad electoral considera que subsiste la irregularidad.

La presente irregularidad no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual de 2009, en los términos y plazos establecidos; asimismo, no afectó la transparencia y rendición de cuentas, toda vez que dicha irregularidad no implica la utilización de recursos; sin embargo, el Instituto Político no cumplió con la obligación establecida en el marco normativo de fiscalización, no obstante que en el ejercicio fiscal 2009, recibió por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal recursos destinados para actividades específicas, en los que se incluyen la realización de dichas publicaciones.

- De la revisión a la documentación entregada, se advirtió que el Partido Político presentó en forma extemporánea, la siguiente:

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN	FECHA EN QUE	
	SE DEBIÓ PRESENTAR	SE PRESENTÓ
Relación de las personas que	8-abr-2010	26-abr-2010

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN	FECHA EN QUE	
	SE DEBIÓ PRESENTAR	SE PRESENTÓ
recibieron reconocimientos por su participación en actividades ordinarias, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo correspondiente así como la versión en medio magnético.		
Los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.	31-ene-2009	26-abr-2010
Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de los funcionarios facultados para ello: <ul style="list-style-type: none"> • Banamex 5146346687 • Banamex 5146360558 	8-abr-2010	13-jul-2010

Por tanto, el Partido Político incumplió lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 5, 18, 79 inciso f) y 91 inciso g) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

“Artículo 5.

Los registros... Las conciliaciones bancarias deberán estar firmadas por el titular del órgano interno y remitirse al Instituto junto con el registro de firmas autorizadas de los funcionarios facultados para suscribir en las cuentas bancarias, como anexos de los Informes Anuales, o bien, cuando Este lo

solicite o lo establezca el presente Reglamento.

“Artículo 18. Los partidos políticos informarán por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los primeros treinta días de cada año, los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones adherentes, los cuales no podrán exceder los límites establecidos en el Código y el presente Reglamento.”

“Artículo 79. ...

f) Con los Informes Anuales, deberán presentarse los controles de folios y relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en actividades ordinarias por parte del Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido político o coalición, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo correspondiente.

“Artículo 91. Conjuntamente con la presentación del Informe Anual, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:

g) Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello;

Con fecha 10 de septiembre de 2010, los Tesoreros y Responsables del Órgano Interno Encargado de la Obtención de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal presentaron escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Se hace la aclaración que por error la información requerida no se encontraba dentro de la documentación proporcionada con el Informe Anual de 2009.

No obstante lo anterior la documentación fue presentada durante el proceso de revisión.”

Del análisis a los comentarios de respuesta realizados por el Partido Político se determinó que acepta implícitamente la observación, al manifestar que por un error administrativo la documentación que se relaciona posteriormente fue entregada durante la revisión, determinándose que subsiste.

Cabe señalar, que la irregularidad consistente en la presentación extemporánea de la información y documentación, no obstaculizó el desarrollo del proceso de fiscalización en los términos y plazos establecidos conociéndose también el origen, destino y aplicación de los recursos.

1. Relación de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en actividades ordinarias, el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo correspondiente y la versión en medio magnético;

- Es importante mencionar que esta situación no afectó la revisión ya que se contaba con los auxiliares y balanza de comprobación como documentación complementaria.
- Adicionalmente se procedió a circularizar en forma selectiva a los militantes o simpatizantes mediante oficios IEDF/UTEF/635/2010 y IEDF/UTEF/638/2010 de fecha 22 de junio de 2010.

2. Los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados y

- No presentó financiamiento privado.

3. El registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de cheques números 5146346687 y 5146360558 de Banamex, SA,

Cabe señalar, que la información y documentación objeto de observación fue solicitada mediante los oficios que se relacionan a continuación:

- De presentación IEDF/UTEF/341/2010 de fecha 26 de abril de 2010.
- Oficio de notificación de errores u omisiones IEDF/UTEF/470/2010 de fecha 9 de junio de 2010.
- En la relación de observaciones resultantes entregada junto con el acta de conclusión, el 2 de julio de 2010
- En la notificación de observaciones subsistentes según oficio IEDF/UTEF/793/2010 de fecha 13 de agosto de 2010.

Por lo antes mencionado, la observación en comento no repercute en la rendición de cuentas del Partido Político.

10. CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL

En el curso de la fiscalización, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

10.1 FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

1. De la revisión a la cuenta de "Financiamiento Público para Actividades Específicas", se detectó que la ministración por concepto de prerrogativas para gastos de actividades específicas correspondiente al mes de julio de 2009, proporcionada por el Instituto Electoral del Distrito Federal por \$33,961.72 (treinta y tres mil novecientos sesenta y un pesos 72/100 MN), se depositó con un día de extemporaneidad al plazo establecido, ya que fue recibida por el Partido Político el 10 de julio de 2009 y depositada en la cuenta bancaria el 16 del mismo mes y año.

Por tanto, el Partido Político incumplió lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII y 36 del Código Electoral del Distrito Federal y 5 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código referido, que a la letra señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo... materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 36. El Financiamiento público...

Tanto el financiamiento público como el privado tendrán las modalidades de directo, que consistirá en aportaciones en dinero..."

"Artículo 5. Todo el financiamiento en efectivo que reciban los partidos políticos... deberán depositarse, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el titular del órgano interno y la

persona que el partido político o coalición designe para tal propósito. Los partidos políticos o coaliciones deberán mantener permanentemente informado al Instituto sobre la titularidad de dicho órgano.

Los registros contables...”

“Artículo 173. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;”

10.2 SERVICIOS PERSONALES

2. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Apoyos extraordinarios”, se registraron pagos por concepto de Reconocimientos de Actividades Políticas a los CC. Gema Sofía Capistran López y Javier Gutiérrez Reyes por el importe de \$84,055.00 (ochenta y cuatro mil cincuenta y cinco pesos 00/100 MN) y \$83,000.00 (ochenta y tres mil pesos 00/100 MN) respectivamente, importes superiores al límite de mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal para 2009, dentro del transcurso de un año, el cual asciende a \$82,200.00 (ochenta y dos mil doscientos pesos 00/100 MN).

Dichos pagos se integran como sigue:

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	
Gema Sofía Capistran López						
Eg-120	22-01-09	709	22-01-09	004	20-01-09	\$ 4,750.00
Eg-1	4-02-09	713	4-02-09	015	15-02-09	5,000.00
Eg-14	19-02-09	726	19-02-09	023	28-02-09	4,800.00
Eg-3	5-03-09	734	5-03-09	041	5-03-09	5,000.00
Eg-147	2-04-09	756	2-04-09	073	2-04-09	5,475.00
Eg-158	22-04-09	767	23-04-09	080	22-04-09	3,000.00
Eg-139	6-05-09	770	6-05-09	088	06-05-09	4,300.00
Eg-155	20-05-09	786	20-05-09	099	20-05-09	4,450.00
Eg-123	3-06-09	810	3-06-09	109	3-06-09	5,400.00
Eg-158	18-06-09	845	18-06-09	126	18-06-09	5,000.00
Eg-215	3-07-09	854	3-07-09	252	3-07-09	3,800.00
Eg-225	29-07-09	864	29-07-09	260	29-07-09	4,000.00
Eg-134	26-08-09	889	26-08-09	323	26-08-09	4,000.00
Eg-75	3-09-09	899	3-09-09	354	3-09-09	5,200.00
Eg-175	25-09-09	912	25-09-09	362	25-09-09	5,000.00
Eg-233	29-10-09	944	29-10-09	391	29-10-09	3,120.00
Eg-225	14-10-09	936	14-10-09	384	1-10-09	4,000.00
Eg-148	13-11-09	948	13-11-09	404	13-11-09	4,400.00
Eg-158	24-11-09	958	24-11-09	412	24-11-09	3,360.00

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	
					SUBTOTAL	\$ 84,055.00
Javier Gutiérrez Reyes (*)						
Dr-11	20-01-09			9	20-01-09	\$ 5,000.00
Dr-6	27-02-09			37	28-02-09	5,000.00
Eg-15	17-03-09	747	17-03-09	49	17-03-09	5,000.00
Dr-10	30-04-09			68	30-04-09	5,000.00
Eg-142	6-05-09	773	6-05-09	85	6-05-09	8,000.00
Dr-17	29-05-09			90	31-05-09	5,000.00
Eg-138	5-06-09	825	5-06-09	116	5-06-09	8,000.00
Eg-222	28-07-09	861	28-07-09	255	28-07-09	5,000.00
Eg-223	28-07-09	862	28-07-09	259	28-07-09	3,000.00
Eg-119	11-08-09	874	11-08-09	315	11-08-09	5,000.00
Eg-120	11-08-09	875	11-08-09	316	11-08-09	3,000.00
Eg-80	11-09-09	904	11-09-09	358	11-09-09	5,000.00
Eg-83	11-09-09	907	11-09-09	360	11-09-09	3,000.00
Eg-218	2-10-09	929	2-10-09	131	2-10-09	5,000.00
Eg-153	18-11-09	953	18-11-09	407	18-11-09	5,000.00
Eg-270	9-12-09	963	9-12-09	427	9-12-09	3,000.00
Eg-273	9-12-09	966	9-12-09	428	9-12-09	5,000.00
					SUBTOTAL	\$ 83,000.00
					TOTAL	\$ 167,055.00

Adicionalmente, se determinaron Reconocimientos por Actividades Políticas pagados al C. Javier Gutiérrez Reyes (*) en el mes de mayo de 2009 por \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 MN) y a la C. Karla Denisse Altamirano Vera por \$11,200.00 (once mil doscientos pesos 00/100 MN), importes superiores al límite de doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal para 2009, dentro del transcurso de un mes, el cual asciende a \$10,960.00 (diez mil novecientos sesenta pesos 00/100 MN).

Los pagos realizados a la C. Karla Denisse Altamirano Vera, se integran como sigue:

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		IMPORTE
NÚM	FECHA	NÚM	FECHA	NÚM	FECHA	
Eg-243	26-06-09	85	26-06-09	199	26-06-09	\$ 5,600.00
Eg-230	25-06-09	70	25-06-09	190	24-06-09	5,600.00
TOTAL						\$ 11,200.00

Por tanto, el Instituto Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 78 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus

normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo... materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 78. Las erogaciones realizadas por los partidos políticos o coaliciones como reconocimientos por su participación en campañas y precampañas electorales o actividades ordinarias a una sola persona física, que excedan los 200 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes, no podrán comprobarse mediante esta clase de recibos. En este caso, tales erogaciones deberán estar respaldadas de conformidad con lo establecido en el artículo 75, incisos a) o b) del presente Reglamento.

Asimismo, no podrán otorgarse este tipo de reconocimientos a una sola persona por una cantidad mayor a 1500 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un año."

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

10.3 CUENTAS POR COBRAR

3. El Partido Político presentó en "Cuentas por Cobrar" un saldo por \$6,755.62 (seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 62/100 MN) a cargo de la C. Sandra Luz Galindo Roldan con antigüedad mayor a un año en relación a la fecha de respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, que no fue recuperado o comprobado con la documentación correspondiente, incumpliendo lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que establecen:

"Artículo 84. ... Si se tienen saldos al cierre del ejercicio, se deberá demostrar, a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su Informe Anual, que éstos fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, de lo contrario los saldos con antigüedad mayor a un año se considerarán como egresos no comprobados."

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causas legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

10.4 IMPUESTOS POR PAGAR

4. De la revisión a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2009, entregada por el Partido Político, se advierte que la cuenta "Impuestos por Pagar" refleja el importe de \$795,597.43 (setecientos noventa y cinco mil quinientos noventa y siete pesos 43/100 MN), de los cuales \$302,118.77 (trescientos dos mil ciento dieciocho pesos 77/100 MN) corresponden al ejercicio de 2008 y \$493,478.66 (cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 66/100 MN) a retenciones del ejercicio revisado, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	RETENCIONES DE		TOTAL
	EJERCICIOS ANTERIORES	2009	
ISR Retenido.	\$ 302,104.10	\$ 474,889.03	\$ 776,993.13
IVA Retenido.	14.67	18,589.63	18,604.30
TOTAL	\$ 302,118.77	\$ 493,478.66	\$ 795,597.43

Al respecto, y no obstante que mediante el oficio IEDF/UTEF/341/2010 de fecha 26 de abril de 2010, le fue requerida la documentación que acredite el entero a las autoridades fiscales de los impuestos retenidos, así como de las declaraciones informativas, a la fecha el Partido Político no las ha proporcionado, por lo que no existe certeza del cumplimiento a lo que disponen los artículos 101, fracción V y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII; 47 último párrafo y 48 del Código Electoral del Distrito Federal y 153 incisos a), b) y c) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

“Artículo 47. Los Partidos Políticos están exentos de los impuestos y derechos siguientes:

I. ...

El régimen fiscal a que se refiere este artículo no releva a las Asociaciones Políticas del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, ni del pago de impuestos y derechos por la prestación de los servicios públicos.”

“Artículo 48. Los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

“Artículo 153. Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales, federales, locales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado y honorarios asimilados a salarios;**
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;**
- c) Retener y enterar el pago provisional del impuesto al valor agregado por el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal**

independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales y por arrendamiento de bienes a personas físicas en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; ...

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Ahora bien, toda vez que este hecho hace presumir violaciones a disposiciones cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta a la electoral, de lo anterior se informará al Secretario Ejecutivo para los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

10.5 ASPECTOS GENERALES

5. El Partido Político no realizó las publicaciones mensuales correspondientes a 2009, incumpliendo lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VI y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 160 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VI. Editar por los menos una publicación mensual de divulgación;

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

“Artículo 160. Los partidos políticos deberán destinar de su financiamiento público directo para actividades ordinarias permanentes o para actividades específicas, los recursos para editar, cuando menos, una publicación mensual de divulgación, para el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 26 del Código.

Asimismo, se anexará a la póliza contable los elementos de convicción que

generen certeza de su elaboración y distribución.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

6. El Partido Político presentó en forma extemporánea, la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN	FECHA EN QUE	
	SE DEBIÓ PRESENTAR	SE PRESENTÓ
Relación de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en actividades ordinarias, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo correspondiente así como la versión en medio magnético.	8-abr-2010	26-abr-2010
Los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.	31-ene-2009	26-abr-2010
Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de los funcionarios facultados para ello: <ul style="list-style-type: none">• Banamex 5146346687• Banamex 5146360558	8-abr-2010	13-jul-2010

Por tanto, el Partido Político incumplió lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 5, 18, 79 inciso f) y 91 inciso g) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les

solicite respecto a sus ingresos y egresos;

“Artículo 5.

Los registros... Las conciliaciones bancarias deberán estar firmadas por el titular del órgano interno y remitirse al Instituto junto con el registro de firmas autorizadas de los funcionarios facultados para suscribir en las cuentas bancarias, como anexos de los Informes Anuales, o bien, cuando Este lo solicite o lo establezca el presente Reglamento.”

“Artículo 18. Los partidos políticos informarán por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los primeros treinta días de cada año, los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones adherentes, los cuales no podrán exceder los límites establecidos en el Código y el presente Reglamento.”

“Artículo 79. ...

f) Con los Informes Anuales, deberán presentarse los controles de folios y relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en actividades ordinarias por parte del Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido político o coalición, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo correspondiente.”

“Artículo 91. Conjuntamente con la presentación del Informe Anual, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:

g) Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello;

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

10.6 EGRESOS

7. De la revisión a la documentación entregada, correspondiente a los Informes de los Precandidatos no Triunfadores en los Procesos de Selección Interna se advirtió que en la cuenta “Gastos de Precampaña” se registraron gastos respaldados con las facturas B138326 y 0577 de los proveedores Papelera Progreso, SA de CV, y Ediciones e Impresiones de México SA de CV, por \$169,086.22 (ciento sesenta y nueve mil ochenta y seis pesos 22/100 MN) y \$193,407.00 (ciento noventa y tres mil cuatrocientos siete pesos 00/100 MN) respectivamente, cuyos testigos no señalan la leyenda “Proceso de Selección Interna de Candidatos”, incumpliendo lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX y 241 del Código Electoral del Distrito

Federal, que a la letra dicen:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo... materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...

XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;”

“Artículo 241. Toda propaganda para buscar la candidatura a un cargo de elección popular deberá señalar en forma visible la leyenda que diga: “Proceso de Selección Interna de Candidatos”. Una vez terminados los procesos de selección interna de candidatos, la propaganda deberá ser retirada por los Partidos Políticos, a más tardar cinco días antes del inicio de registro de candidatos. De no hacerlo, se notificará a la autoridad administrativa correspondiente para que proceda a su retiro, aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del Partido infractor, independientemente de las sanciones previstas en este Código.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

OTROS HECHOS

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral la siguiente situación detectada:

1. Por lo que hace a los siguientes saldos que forman parte de las “Cuentas por Cobrar” por el importe de \$54,519.65 (cincuenta y cuatro mil quinientos diecinueve pesos 65/100 MN), los cuales no han sido recuperados o comprobados con la documentación correspondiente dentro de los noventa días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel que fueron efectivamente erogados, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 119 fracción XII del

Código Electoral del Distrito Federal, se previene al Partido Político proceda a la brevedad a su recuperación o comprobación, toda vez que de no realizarlo y una vez transcurrida la temporalidad a la que se refiere el artículo 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, serán considerados en el proceso de fiscalización 2010, como egresos no comprobados.

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
	GASTOS POR COMPROBAR	
103-1032-00-034	Arturo López Candido.	\$ 19,134.57
103-1032-00-124	Martín Cambron.	8,818.00
103-1032-00-181	Vicente Estrada Vega.	4,781.21
103-1032-00-212	Virgilio Maltus Long.	9,478.38
103-1032-00-213	Fidencio Cebada García.	1,448.00
103-1032-00-214	Heriberto Casquera Juárez.	4,937.98
103-1032-00-220	Roxana Fabiola Morales Galván.	1,614.51
103-1032-00-168	Sandra Guadalupe Campos M.	1,092.00
103-1032-00-227	Leobardo Alcántara.	3,215.00
	TOTAL	\$ 54,519.65



8.3 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA

1. ALCANCE

El Partido del Trabajo en el Distrito Federal presentó un total de 39 Informes de los Precandidatos no Triunfadores en los Procesos de Selección Interna, como sigue:

CANDIDATURA	INFORMES DE PRECampaña
Diputados	30
Jefes Delegacionales.	9
TOTAL	39

En los 39 Informes de los Precandidatos no Triunfadores en los Procesos de Selección Interna de 2009, se reportaron ingresos y egresos por \$727,043.85 (setecientos veintisiete mil cuarenta y tres pesos 85/100 MN).

La fiscalización de los conceptos que integran los rubros de ingresos y egresos, fue al 100%, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas, determinar y cuantificar las observaciones que posteriormente se mencionan.

Cabe señalar que, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada a los registros contables y documentación comprobatoria del Partido Político.

De la revisión a la documentación e información que proporcionó el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, junto a los Informes de Precampaña y Anual, correspondientes a 2009; así como la exhibida durante el periodo de la fiscalización, se determinó que el Instituto Político no efectuó operaciones que pudiesen modificar los ingresos y egresos reportados en los Informes de Precampaña.

2. INGRESOS

Los ingresos de los Precandidatos no Triunfadores del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, ascendieron a \$727,043.85 (setecientos veintisiete mil cuarenta y tres pesos 85/100 MN), los cuales provienen del Financiamiento Público de Actividades Ordinarias Permanentes, integrados como sigue:

No.	CANDIDATURA	INGRESOS		TOTAL
		O.D.D.F		
		EFFECTIVO	ESPECIE	
	JEFES DELEGACIONALES:			
	ALVARO OBREGÓN			

No.	CANDIDATURA	INGRESOS		TOTAL
		O.D.D.F		
		EFFECTIVO	ESPECIE	
1	ARTURO GARCÍA NUÑEZ CUAUHTÉMOC	\$ 4,900.00	\$ 13,742.15	\$ 18,642.15
2	ALEJANDRO ONTIVEROS HERNÁNDEZ IZTAPALAPA	\$ 4,900.00	\$ 13,742.15	\$ 18,642.15
3	MARÍA BEATRIZ NEIRA CUEVAS MILPA ALTA	4,900.00	13,742.15	18,642.15
4	JUAN CARLOS TRUJILLO MENDOZA TLALPAN	4,900.00	13,742.15	18,642.15
5	ARMANDO TORIZ MARTÍNEZ	4,900.00	13,742.15	18,642.15
6	BENJAMÍN HERNÁNDEZ MADRIGAL VENUSTIANO CARRRANZA	4,900.00	13,742.15	18,642.15
7	LUIS FERNANDO ÁVILA SAINUS	4,900.00	13,742.15	18,642.15
8	J. FÉLIX HILARIO ANTONIO XOCHIMILCO	4,900.00	13,742.15	18,642.15
9	JOSÉ LUIS MARTÍNEZ HERRERA	4,900.00	13,742.15	18,642.15
	SUBTOTAL	\$ 44,100.00	\$ 123,679.35	\$ 167,779.35
	DIPUTADOS:			
	DISTRITO I			
10	MANUEL AMADOR VELÁZQUEZ	\$ 4,900.00	\$ 13,742.15	\$ 18,642.15
	DISTRITO VII			
11	JORGE CARRANCO GONZÁLEZ	4,900.00	13,742.15	18,642.15
12	PIO QUINTO RAMOS PACHECO	4,900.00	13,742.15	18,642.15
	DISTRITO VIII			
13	CARLOS GÓMEZ DELGADILLO	4,900.00	13,742.15	18,642.15
	DISTRITO XI			
14	DAVID FRANCO SÁNCHEZ	4,900.00	13,742.15	18,642.15
15	JUAN MANUEL MARTÍNEZ QUINTANAR	4,900.00	13,742.15	18,642.15
	DISTRITO XII			
16	VICTOR DAMIAN PADILLA	4,900.00	13,742.15	18,642.15
	DISTRITO XIII			
17	HUMBERTO RODRÍGUEZ OLIVARES	4,900.00	13,742.15	18,642.15
18	HAISSER ARMANDO BOLAÑOS	4,900.00	13,742.15	18,642.15
19	HÉCTOR FEDERICO STAINES OROZCO	4,900.00	13,742.15	18,642.15
20	RODOLFO SOLORZANO MUÑOZ	4,900.00	13,742.15	18,642.15
	DISTRITO XVI			
21	ABEL MARTÍN MARTÍNEZ	4,900.00	13,742.15	18,642.15
22	MARÍA DE LAS NIEVES GARCÍA CARIÑO	4,900.00	13,742.15	18,642.15
23	GILBERTO GARCÍA SIERRA	4,900.00	13,742.15	18,642.15
	DISTRITO XX			
24	TOMÁS TOVAR GUERRERO	4,900.00	13,742.15	18,642.15
	DISTRITO XXIV			
25	PEDRO CRUZ PERALTA	4,900.00	13,742.15	18,642.15
26	ÁNGEL DE LA ROSA BLANCO	4,900.00	13,742.15	18,642.15
	DISTRITO XXVII			
27	JOSÉ ENRIQUE GUTIÉRREZ ROSALES	4,900.00	13,742.15	18,642.15
28	JESÚS DEMETRIO GUTIÉRREZ WILSON	4,900.00	13,742.15	18,642.15
29	MARÍA ARCELIA ARRIAGA Y CASILLAS	4,900.00	13,742.15	18,642.15
	DISTRITO XXIX			
30	ROSALINDA GUTIÉRREZ ROMÁN	4,900.00	13,742.15	18,642.15
	DISTRITO XXX			
31	JUAN GUTIÉRREZ CALVA	4,900.00	13,742.15	18,642.15
	DISTRITO XXXI			
32	JOSÉ ANTONIO FLORES JIMÉNEZ	4,900.00	13,742.15	18,642.15
33	MIGUEL ÁNGEL COBIAN BARAJAS	4,900.00	13,742.15	18,642.15
34	IGOR ARANDA LIST	4,900.00	13,742.15	18,642.15
	DISTRITO XXXII			
35	HILDA MARÍN BENITEZ	4,900.00	13,742.15	18,642.15
	DISTRITO XXXIII			
36	DANIEL BERNAL DE LA CRUZ	4,900.00	13,742.15	18,642.15
37	ABRAHAM NAVA MARTÍNEZ	4,900.00	13,742.15	18,642.15
	DISTRITO XXXVIII			
38	ARTURO SÁNCHEZ ROMERO	4,900.00	13,742.15	18,642.15
	DISTRITO XL			

No.	CANDIDATURA	INGRESOS		TOTAL
		O.D.D.F		
		EFFECTIVO	ESPECIE	
39	CARMEN MERCEDES LUGO GORDON	4,900.00	13,742.15	18,642.15
	SUBTOTAL	\$ 147,000.00	\$ 412,264.50	\$ 559,264.50
	TOTAL	\$ 191,100.00	\$ 535,943.85	\$ 727,043.85

3. EGRESOS

El Partido del Trabajo en el Distrito Federal reportó en los Informes de los Precandidatos no Triunfadores en los Procesos de Selección Interna de 2009, egresos por un total de \$727,043.85 (setecientos veintisiete mil cuarenta y tres pesos 85/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos de Propaganda.	\$ 535,943.85
Gastos de Operación.	191,100.00
TOTAL	\$ 727,043.85

Las cifras reflejadas en el cuadro anterior se derivan de 39 Informes de los Precandidatos no Triunfadores en los Procesos de Selección Interna; 9 relativos a Jefes Delegacionales y 30 a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismos que se relacionan a continuación:

No.	CANDIDATURA	GASTOS DE		TOTAL
		PROPAGANDA	OPERACION	
	JEFES DELEGACIONALES			
	ÁLVARO OBREGÓN			
1	ARTURO GARCÍA NUÑEZ	\$ 13,742.15	\$ 4,900.00	\$ 18,642.15
	CUAUHTÉMOC			
2	ALEJANDRO ONTIVEROS HERNÁNDEZ	13,742.15	4,900.00	18,642.15
	IZTAPALAPA			
3	MARÍA BEATRIZ NEIRA CUEVAS	13,742.15	4,900.00	18,642.15
	MILPA ALTA			
4	JUAN CARLOS TRUJILLO MENDOZA	13,742.15	4,900.00	18,642.15
	TLALPAN			
5	ARMANDO TORIZ MARTÍNEZ	13,742.15	4,900.00	18,642.15
6	BENJAMÍN HERNÁNDEZ MADRIGAL	13,742.15	4,900.00	18,642.15
	VENUSTIANO CARRRANZA			
7	LUIS FERNANDO ÁVILA SAINUS	13,742.15	4,900.00	18,642.15
8	J. FÉLIX HILARIO ANTONIO	13,742.15	4,900.00	18,642.15
	XOCHIMILCO			
9	JOSÉ LUIS MARTÍNEZ HERRERA	13,742.15	4,900.00	18,642.15
	SUB TOTAL	\$ 123,679.35	\$ 44,100.00	\$ 167,779.35
	DIPUTADOS			
	DISTRITO I			
10	MANUEL AMADOR VELÁZQUEZ	\$ 13,742.15	\$ 4,900.00	\$ 18,642.15
	DISTRITO VII			
11	JORGE CARRANCO GONZÁLEZ	13,742.15	4,900.00	18,642.15
12	PIO QUINTO RAMOS PACHECO	13,742.15	4,900.00	18,642.15
	DISTRITO VIII			
13	CARLOS GÓMEZ DELGADILLO	13,742.15	4,900.00	18,642.15
	DISTRITO XI			
14	DAVID FRANCO SÁNCHEZ	13,742.15	4,900.00	18,642.15
15	JUAN MANUEL MARTÍNEZ QUINTANAR	13,742.15	4,900.00	18,642.15
	DISTRITO XII			
16	VICTOR DAMIAN PADILLA	13,742.15	4,900.00	18,642.15
	DISTRITO XIII			
17	HUMBERTO RODRÍGUEZ OLIVARES	13,742.15	4,900.00	18,642.15

No.	CANDIDATURA	GASTOS DE		TOTAL
		PROPAGANDA	OPERACION	
18	HAISSER ARMANDO BOLAÑOS	13,742.15	4,900.00	18,642.15
19	HÉCTOR FEDERICO STAINES OROZCO	\$ 13,742.15	\$ 4,900.00	\$ 18,642.15
20	RODOLFO SOLORZANO MUÑOZ	13,742.15	4,900.00	18,642.15
	DISTRITO XVI			
21	ABEL MARTÍN MARTÍNEZ	13,742.15	4,900.00	18,642.15
22	MARÍA DE LAS NIEVES GARCÍA CARIÑO	13,742.15	4,900.00	18,642.15
23	GILBERTO GARCÍA SIERRA	13,742.15	4,900.00	18,642.15
	DISTRITO XX			
24	TOMÁS TOVAR GUERRERO	13,742.15	4,900.00	18,642.15
	DISTRITO XXIV			
25	PEDRO CRUZ PERALTA	13,742.15	4,900.00	18,642.15
26	ÁNGEL DE LA ROSA BLANCO	13,742.15	4,900.00	18,642.15
	DISTRITO XXVII			
27	JOSÉ ENRIQUE GUTIÉRREZ ROSALES	13,742.15	4,900.00	18,642.15
28	JESÚS DEMETRIO GUTIÉRREZ WILSON	13,742.15	4,900.00	18,642.15
29	MARÍA ARCELIA ARRIAGA Y CASILLAS	13,742.15	4,900.00	18,642.15
	DISTRITO XXIX			
30	ROSALINDA GUTIÉRREZ ROMÁN	13,742.15	4,900.00	18,642.15
	DISTRITO XXX			
31	JUAN GUTIÉRREZ CALVA	13,742.15	4,900.00	18,642.15
	DISTRITO XXXI			
32	JOSÉ ANTONIO FLORES JIMÉNEZ	13,742.15	4,900.00	18,642.15
33	MIGUEL ÁNGEL COBIAN BARAJAS	13,742.15	4,900.00	18,642.15
34	IGOR ARANDA LIST	13,742.15	4,900.00	18,642.15
	DISTRITO XXXII			
35	HILDA MARÍN BENITEZ	13,742.15	4,900.00	18,642.15
	DISTRITO XXXIII			
36	DANIEL BERNAL DE LA CRUZ	13,742.15	4,900.00	18,642.15
37	ABRAHAM NAVA MARTÍNEZ	13,742.15	4,900.00	18,642.15
	DISTRITO XXXVIII			
38	ARTURO SÁNCHEZ ROMERO	13,742.15	4,900.00	18,642.15
	DISTRITO XL			
39	CARMEN MERCEDES LUGO GORDON	13,742.15	4,900.00	18,642.15
	SUB TOTAL	\$ 412,264.50	\$ 147,000.00	\$ 559,264.50
	TOTAL	\$ 535,943.85	\$ 191,100.00	\$ 727,043.85

Derivado de la revisión efectuada a los egresos, se determinó lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/793/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta "Gastos de Precampaña" se registraron gastos respaldados con las facturas B138326 y 0577 de los Proveedores Papelera Progreso, SA de CV y Ediciones e Impresiones de México SA de CV por \$169,086.22 (ciento sesenta y nueve mil ochenta y seis pesos 22/100 MN) y \$193,407.00 (ciento noventa y tres mil cuatrocientos siete pesos 00/100 MN) respectivamente, cuyos testigos no señalan la leyenda "Proceso de Selección Interna de Candidatos", incumpliendo lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y 241 del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás

Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo... materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 241. Toda propaganda para buscar la candidatura a un cargo de elección popular deberá señalar en forma visible la leyenda que diga: "Proceso de Selección Interna de Candidatos". Una vez terminados los procesos de selección interna de candidatos, la propaganda deberá ser retirada por los Partidos Políticos, a más tardar cinco días antes del inicio de registro de candidatos. De no hacerlo, se notificará a la autoridad administrativa correspondiente para que proceda a su retiro, aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del Partido infractor, independientemente de las sanciones previstas en este Código."

Con fecha 10 de septiembre de 2010, los Tesoreros y Responsables del Órgano Interno Encargado de la Obtención de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal presentaron escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"Con la finalidad de aclarar y solventar esta observación se menciona lo siguiente:

*Por un error del impresor los testigos en comento se realizaron sin la leyenda "Proceso de Selección Interna", pero posteriormente se les coloco de manera manual con la finalidad de dar cumplimiento cabal y de conducir nuestras actividades dentro de los causes legales, así como de las normas internas ajustamos nuestra conducta y la de nuestros precandidatos a los principios de estado democrático y principalmente el de **no infringir** la normatividad establecida dentro del Código Electoral del Distrito Federal y del Reglamento del Distrito Federal par al Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Por lo que se presentan fotografías de los testigos correspondientes en donde se aprecia que si fue colocada la leyenda en comento.

Se anexa disco con fotografías."

El Partido Político presentó la documentación que se lista a continuación:

- 148 fotografías de precandidatos que reflejan la leyenda "Proceso de Selección Interna de Candidatos".
- CD, con fotografías señaladas en el punto anterior.

Del análisis a los comentarios y de la revisión a las fotografías presentadas en respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, se determinó que el Partido

Político señala que posteriormente a la impresión de la propaganda, de manera manual se le colocó la leyenda "Proceso de Selección Interna".

Al respecto, se procedió a corroborar selectivamente lo manifestado por el Partido Político y del análisis; así como, de la comparación con la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública (10 testigos), realizados por el personal de los Órganos Desconcentrados y de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, durante el periodo del 19 de febrero al 16 de marzo de 2009, se determinó que ésta no señala dicha leyenda.

Por lo anterior, se concluye que los testigos que respaldan las facturas B138326 y 0577 de los Proveedores Papelera Progreso, SA de CV y Ediciones e Impresiones de México SA de CV., por la cantidad de \$169,086.22 (ciento sesenta y nueve mil ochenta y seis pesos 22/100 MN) y \$193,407.00 (ciento noventa y tres mil cuatrocientos siete pesos 00/100 MN), respectivamente, no señalan la leyenda "Proceso de Selección Interna de Candidatos" subsistiendo la observación.

La presente observación no afectó la transparencia y rendición de cuentas, así como el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al año 2009, en los términos y plazos establecidos, ello en razón de que la observación versa sobre la falta de un elemento en la propaganda fijada y no a un inadecuado uso de los recursos.

4. RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Como resultado del análisis de la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, realizados por el personal de los Órganos Desconcentrados y de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, durante el periodo del 19 de febrero al 16 de marzo de 2009, se detectaron 10 fotografías de propaganda, respecto de los Precandidatos no Triunfadores del Partido del Trabajo en el Distrito Federal.

5. MONITOREO EN MEDIOS IMPRESOS

Del análisis a la documentación derivada del monitoreo en medios impresos a favor de los Partidos Políticos y precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa y Jefes Delegacionales, realizado por la Unidad Técnica de Comunicación Social y Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, durante el periodo de febrero a marzo de 2009, no se determinó propaganda impresa a favor de los precandidatos no triunfadores del Partido del Trabajo en el Distrito Federal.

6. TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

6.1 Una vez realizada la revisión de los gastos de propaganda y gastos de operación por el importe total de \$727,043.85 (setecientos veintisiete mil cuarenta y tres pesos 85/100 MN) registrados contablemente y reportados por el Instituto Político, así como del análisis a la información y documentación, que como respuesta a la notificación de la observación subsistente proporcionó y considerando que no fue desvirtuada y que no modifica los montos reportados en los Informes de Precandidatos no Triunfadores en los Procesos de Selección Interna, esta autoridad electoral comparó el total de gastos de precampaña por candidatura con los topes de gastos de precampaña establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobados mediante el Acuerdo ACU-071-08 del 20 de diciembre de 2008, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 239 fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, en el sentido de que las erogaciones de cada candidato no deberán exceder de un 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior, determinándose que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal no rebasó los Topes de Gastos de Precampaña, como se determina en el apartado **8.7 COMPARACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CON LOS GASTOS DETERMINADOS EN LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES**, de este Dictamen Consolidado.

7. CONCLUSIONES DE LOS INFORMES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES

En el curso de la fiscalización, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistió la observación identificada con el número 6 de la sección **10. CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL** del apartado **8.2 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS.**

7.1. TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

Una vez realizada la revisión de los gastos de propaganda y gastos de operación por el importe total de \$727,043.85 (setecientos veintisiete mil cuarenta y tres pesos 85/100 MN) registrados contablemente y reportados por el Instituto Político, así como del análisis a la información y documentación, que como respuesta a la notificación de la observación subsistente proporcionó y considerando que no fue desvirtuada y que no modifica los montos reportados en los Informes de los Precandidatos no Triunfadores en los Procesos de Selección Interna, esta autoridad electoral comparó el total de gastos de precampaña por candidatura con los topes de gastos de precampaña establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobados mediante el Acuerdo ACU-071-08 del 20 de diciembre de 2008, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 239 fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, en el sentido de que las erogaciones de cada candidato no deberán exceder de un 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior, determinándose que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal no rebasó los Topes de Gastos de Precampaña, como se determina en el apartado **8.7 COMPARACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CON LOS GASTOS DETERMINADOS EN LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES**, de este Dictamen Consolidado.

7.2 INFORMES DE PRECANDIDATOS TRIUNFADORES

Por este conducto, se establece que no se determinaron ni se establecieron inconsistencias en los dictámenes de los Informes de los Precandidatos Triunfadores en los Procesos de Selección Interna del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, mismos que fueron aprobados mediante acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (ver anexo 1 en el apartado **8.4 ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE LOS CUALES SE APROBARON LOS DICTÁMENES DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA, QUE NO ESTABLECIERON INCONSISTENCIAS.**

**8.4 ACUERDOS DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO
FEDERAL, MEDIANTE LOS
CUALES SE APROBARON LOS
DICTÁMENES DE LOS
INFORMES DE LOS
PRECANDIDATOS
TRIUNFADORES EN LOS
PROCESOS DE SELECCIÓN
INTERNA, QUE NO
ESTABLECIERON
INCONSISTENCIAS**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DEL TRABAJO**

ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE LOS CUALES SE APROBARON LOS DICTÁMENES DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA, QUE NO ESTABLECIERON INCONSISTENCIAS

ACUERDO		DICTAMEN DE LA REVISIÓN
FECHA	CLAVE	
13 ABR 09	ACU-169-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Humberto Maunos Juárez, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Jefe Delegacional por Azcapotzalco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-170-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Bernardo Bátiz Vázquez, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Jefe Delegacional por Benito Juárez, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-171-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Mauricio Montaño Cuadra, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Jefe Delegacional por Gustavo A. Madero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-172-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Javier Centeno Ávila, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Jefe Delegacional por Iztacalco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-173-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Rafael Acosta Ángeles, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Jefe Delegacional por Iztapalapa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-174-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Jaime Reyes Zarate, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Jefe Delegacional por Magdalena Contreras, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

13 ABR 09	ACU-175-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Alfredo Yescas Flóres, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Jefe Delegacional por Milpa Alta, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-176-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Alejandro González Romero, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Jefe Delegacional por Tláhuac, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-177-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Yoloxochitl Alva Ramos, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Jefe Delegacional por Xochimilco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-178-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Pablo Efraín Pérez Hernández, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito I, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-179-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Elena Isabel Navarrete Martínez, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito III, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-180-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Eduardo Recinas Sanabria, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito IV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-181-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Silvia Elena Martínez Pineda, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito V, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-182-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Edmundo Delgado Ramírez, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito VIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

13 ABR 09	ACU-183-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Jaime Zurita Ramírez, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito IX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-184-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Armando Martínez, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito X, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-185-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana María del Carmen Ávila Téllez, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-186-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Alfredo Ramírez Villar, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-187-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Jorge Bonfilio Méndez Licea, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-188-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Juan Carlos Zaragoza Arango, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XIV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-189-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano José Luis Ramos Garduño, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-190-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Antonia Imelda Hernández Espinoza, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XVI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

13 ABR 09	ACU-191-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Froylán Yescas Cedillo, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XVII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-192-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Ismael Ramírez Barrera, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XVIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-193-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Julian García Contreras, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XIX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009
13 ABR 09	ACU-194-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Humberto Luna Marín, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009
13 ABR 09	ACU-195-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Cristóbal Colón Salazar, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-196-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano José Antonio Lugo Murillo, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-197-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Juan Pablo Pérez Mejía, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009
13 ABR 09	ACU-198-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Aurora Aguilar Sánchez, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

13 ABR 09	ACU-199-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Carlos Castilla Vidal, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXVI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-200-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Rebeca Elizabeth Gómez Casillas, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009
13 ABR 09	ACU-201-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Ana Esthela Aguirre Juárez, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXXII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-202-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Julio César García Padilla, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXXIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009
13 ABR 09	ACU-203-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Leslie Llazabat Rojas Arenas, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXXIV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-204-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Felipe Estrada Nieto, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXXV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-205-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Emilio Cruz Alcantara, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXXVI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009
13 ABR 09	ACU-206-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Juan Ortega de la Rosa, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXXVII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

13 ABR 09	ACU-207-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Raúl Mariano Lira, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXXIX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009
13 ABR 09	ACU-208-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Héctor Hernández Brito, en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XL, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

APARTADO 8.5

**FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL Y DE LOS INFORMES DE PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS
PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA, CORRESPONDIENTES A 2009
PARTIDO DEL TRABAJO**

CUADRO DE COMENTARIOS A LA RESPUESTA DE LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																					
<p>1. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta de "Actividades Ordinarias Permanentes" subcuenta "Financiamiento Público IEDF", se detectó el registro contable de las ministraciones correspondientes a cinco meses por concepto de prerrogativas para gastos de operación ordinaria proporcionadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal por el importe total de \$5,660,287.15 (cinco millones seiscientos sesenta mil doscientos ochenta y siete pesos 15/100 MN), el cual el Partido Político no proporcionó las pólizas contables con la documentación comprobatoria correspondiente, importe que se integra como sigue:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">MINISTRACIÓN</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">MES</th> <th style="text-align: center;">IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Marzo</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,132,057.43</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Julio</td> <td style="text-align: right;">1,132,057.43</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Agosto</td> <td style="text-align: right;">1,132,057.43</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Octubre</td> <td style="text-align: right;">1,132,057.43</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Noviembre</td> <td style="text-align: right;">1,132,057.43</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">TOTAL</td> <td style="text-align: right;">\$ 5,660,287.15</td> </tr> </tbody> </table> <p>Así y con el objeto de continuar con el objeto del</p>	MINISTRACIÓN		MES	IMPORTE	Marzo	\$ 1,132,057.43	Julio	1,132,057.43	Agosto	1,132,057.43	Octubre	1,132,057.43	Noviembre	1,132,057.43	TOTAL	\$ 5,660,287.15	<p>Con la finalidad de dar por solventada esta observación anexamos al presente copia fotostática de las pólizas contables, escritos de recepción de ministraciones, cheque y ficha de depósito.</p>	<p>El Instituto Político proporcionó las cinco pólizas de ingresos de los meses de marzo, julio, agosto, octubre y noviembre de 2009, con el soporte documental correspondiente, por la cantidad de \$5,660,287.15 (cinco millones seiscientos sesenta mil doscientos ochenta y siete pesos 15/100 MN), requeridas por la autoridad electoral, con lo cual desvirtuó la observación, como se relacionan a continuación:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">PÓLIZA</th> <th style="text-align: center;">FECHA</th> <th style="text-align: center;">IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">PI-11</td> <td style="text-align: center;">23-04-09</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,132,057.43</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">PI-1</td> <td style="text-align: center;">13-07-09</td> <td style="text-align: right;">1,132,057.43</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">PI-3</td> <td style="text-align: center;">12-08-09</td> <td style="text-align: right;">1,132,057.43</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">PI-2</td> <td style="text-align: center;">12-10-09</td> <td style="text-align: right;">1,132,057.43</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">PI-2</td> <td style="text-align: center;">9-11-09</td> <td style="text-align: right;">1,132,057.43</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td style="text-align: right;">\$ 5,660,287.15</td> </tr> </tbody> </table>	PÓLIZA	FECHA	IMPORTE	PI-11	23-04-09	\$ 1,132,057.43	PI-1	13-07-09	1,132,057.43	PI-3	12-08-09	1,132,057.43	PI-2	12-10-09	1,132,057.43	PI-2	9-11-09	1,132,057.43	TOTAL		\$ 5,660,287.15
MINISTRACIÓN																																							
MES	IMPORTE																																						
Marzo	\$ 1,132,057.43																																						
Julio	1,132,057.43																																						
Agosto	1,132,057.43																																						
Octubre	1,132,057.43																																						
Noviembre	1,132,057.43																																						
TOTAL	\$ 5,660,287.15																																						
PÓLIZA	FECHA	IMPORTE																																					
PI-11	23-04-09	\$ 1,132,057.43																																					
PI-1	13-07-09	1,132,057.43																																					
PI-3	12-08-09	1,132,057.43																																					
PI-2	12-10-09	1,132,057.43																																					
PI-2	9-11-09	1,132,057.43																																					
TOTAL		\$ 5,660,287.15																																					

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>procedimiento de fiscalización, resulta conveniente proporcione las pólizas y fichas de depósito respectivas con el propósito de verificar que se dio cumplimiento al marco normativo de fiscalización.</p> <p>Por tanto se solicita aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 6 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales establecen lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</i></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i>”</p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>“Artículo 6. Tanto el financiamiento directo, como privado indirecto que reciban los partidos políticos o coaliciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.”</u></p>		
<p>2. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta de ingresos denominada “Financiamiento Público para Actividades Específicas”, se determinó que el financiamiento público para actividades específicas otorgado por el Instituto Electoral del Distrito Federal correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2009 por un importe total de \$135,846.88 (ciento treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis pesos 88/100 MN), fue depositado en cuenta diferente a la cuenta bancaria número 6346687 de Banamex, SA. aperturada por el Instituto Político para el control de dichos recursos.</p> <p>Adicionalmente la ministración del mes de julio se depositó con un día de extemporaneidad, ya que fue recibida el día 10 de julio de 2009 y fue depositada el día 16 del mismo mes y año.</p> <p>Por tanto, se solicita aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código</p>	<p>Con la finalidad de aclarar las circunstancias mencionadas dentro de su observación, le informamos que por un error las ministraciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y agosto de 2009, determinadas para el Financiamiento Público para Actividades Específicas, fueron depositadas en una cuenta bancaria diferente, y el mes de julio 2009 se depositó con un día de extemporaneidad.</p> <p>Es preciso decir que este error se cometió de forma involuntaria y sin dolo alguno, pero sobre todo sin la finalidad de evadir los cause legales, así como cualquier norma establecida.</p> <p>La cuenta bancaria en la que por error se depositaron las ministraciones mencionadas anteriormente pertenece a este Instituto Político, lo cual se podrá confirmar con la Institución Bancaria arriba indicada.</p>	<p>Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político, en los que implícitamente acepta haber depositado en una cuenta bancaria diferente las ministraciones por el importe de \$135,846.88 (ciento treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis pesos 88/100 MN); además, de haber realizado de manera extemporánea el depósito de la ministración del mes de julio, situaciones que contravienen lo dispuesto en el marco jurídico electoral, por lo que se considera que la observación subsiste.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Electoral del Distrito Federal y 5 y 7 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>”</i></p> <p><u>“Artículo 5. Todo el financiamiento en efectivo que reciban los partidos políticos... deberán depositarse, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el titular del órgano interno y la persona que el partido político o</u></p>	<p>Por lo anterior, indicamos de manera precisa y contundente que los recursos recibidos no fueron utilizados para actividades diferentes y sobre todo no se realizo malversación de los recursos.</p> <p>Se hace entrega de las pólizas contables, escritos de recepción de ministraciones, cheque y ficha de depósito.</p>	

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>coalición designe para tal propósito. Los partidos políticos o coaliciones deberán mantener permanentemente informado al Instituto sobre la titularidad de dicho órgano.</i></p> <p><i>Los registros contables...”</i></p> <p><i>“Artículo 7. ...</i></p> <p><i><u>Todos los recursos que reciban los partidos políticos por concepto de financiamiento público directo para actividades específicas como entidades de interés público, serán depositados en una cuenta específica que se identificará como CBODFAE (Partido)-(Número), la cual será manejada mancomunadamente por el titular del órgano interno y quien designe el partido político, y sólo podrá utilizarse para el pago de actividades específicas relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a las tareas editoriales. A dicha cuenta podrán ingresar recursos provenientes de alguna de las cuentas para recursos de actividades ordinarias que se identifican como CBODDF.”</u></i></p>		
<p>3. De la comparación entre el saldo contable que refleja la balanza de comprobación en la subcuenta “Apoyos Extraordinarios” por un importe de \$1,502,046.27 (un millón quinientos dos mil cuarenta y seis pesos 27/100 MN) y la relación de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en actividades ordinarias por el monto de \$1,838,950.00 (un millón ochocientos treinta y</p>	<p>Con la finalidad de dar por solventada esta observación, se informa que por un error u omisión se realizaron registros contables de forma incorrecta entre las cuentas 520-5203-05-00 y 520-5203-06-00, por lo que se procede a realizar las reclasificaciones necesarias para corregir esta información, así como la cancelación de cuentas duplicadas.</p>	<p>El Partido Político presentó anexo a la respuesta a la notificación de errores u omisiones lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pólizas de diario números 34, 35, 36 y 37 mediante las cuales realizó la reclasificación de la subcuenta “Apoyos Extraordinarios” . • Relación por persona que recibieron reconocimientos por su participación

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																
<p>ocho mil novecientos cincuenta pesos 00/100 MN) que proporcionó el Partido Político, existe una diferencia por un importe total de \$336,903.73 (trescientos treinta y seis mil novecientos tres pesos 73/100 MN).</p> <p>Por tanto, se solicita aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>“Artículo 26 Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p><u>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>”</p> <p><u>“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones</u></p>	<p>Por tal motivo se presenta la Póliza de Dr-34 en donde se reclasifica de la cuenta 520-5203-06-000 a la cuenta 520-5203-05-00, la póliza de Dr-35 en donde se reclasifica de la cuenta 520-5203-05-000 a la cuenta 520-5203-06-000, la póliza de Dr-36 en donde se cancelan la duplicidad de cuentas, la póliza de Dr-37 en donde se reclasifica la póliza de Eg-115 del mes de agosto la cual afectaba la cuenta 520-5203-06-000 en donde el registro correcto afecta la cuenta 522-0001-00-005, así mismo se presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009, la balanza de comprobación anual 2009, auxiliares y los registros en Excel en donde se reflejan las integraciones y relaciones de los saldos correctos de las cuentas 520-5203-05-000 y 520-5203-06-000 de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en actividades ordinarias, así como la información en medio magnético.</p>	<p>en actividades ordinarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auxiliares de la cuenta de Servicios Personales. que reflejan las reclasificaciones. • Balanza de Comprobación Modificada. • Integraciones de Salarios Netos, de Salarios Brutos, de Retenciones y de Reconocimientos por mes. <p>De la revisión a la documentación presentada se determinó que ésta integra y sustenta los pagos por reconocimientos los cuales ascienden a un importe total de \$1,856,294.00 (un millón ochocientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 MN), que reflejan los registros contables; sin embargo, la relación por las personas que recibieron reconocimientos por su participación en actividades ordinarias presentan inconsistencias consistentes en no señalar el número de póliza, de recibo e importe, como se relacionan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1470 1266 2005 1477"> <thead> <tr> <th rowspan="2">FECHA</th> <th colspan="2">NÚMERO</th> <th rowspan="2">NOMBRE</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>PÓLIZA</th> <th>RRPCE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NOV.</td> <td>E-175 Y 176</td> <td></td> <td>ÁNGEL ANTONIO JIMENEZ</td> <td>\$14,844.00</td> </tr> <tr> <td>NOV.</td> <td>Dr.20</td> <td></td> <td>ARIEL ACOSTA</td> <td>3,000.00</td> </tr> <tr> <td>NOV.</td> <td>Dr.20</td> <td></td> <td>BONIFACIO BARRIOS</td> <td>3,000.00</td> </tr> <tr> <td>NOV</td> <td>Dr.20</td> <td></td> <td>CARMEN ROCIO SERRANO</td> <td>3,000.00</td> </tr> <tr> <td>DIC</td> <td>E-143</td> <td>425</td> <td>CELIA CARDIEL</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	FECHA	NÚMERO		NOMBRE	IMPORTE	PÓLIZA	RRPCE	NOV.	E-175 Y 176		ÁNGEL ANTONIO JIMENEZ	\$14,844.00	NOV.	Dr.20		ARIEL ACOSTA	3,000.00	NOV.	Dr.20		BONIFACIO BARRIOS	3,000.00	NOV	Dr.20		CARMEN ROCIO SERRANO	3,000.00	DIC	E-143	425	CELIA CARDIEL	
FECHA	NÚMERO			NOMBRE	IMPORTE																													
	PÓLIZA	RRPCE																																
NOV.	E-175 Y 176		ÁNGEL ANTONIO JIMENEZ	\$14,844.00																														
NOV.	Dr.20		ARIEL ACOSTA	3,000.00																														
NOV.	Dr.20		BONIFACIO BARRIOS	3,000.00																														
NOV	Dr.20		CARMEN ROCIO SERRANO	3,000.00																														
DIC	E-143	425	CELIA CARDIEL																															

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																																							
<p><i>fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.”</i></p>		<table border="1" data-bbox="1472 147 2011 656"> <thead> <tr> <th colspan="2"></th> <th colspan="2">RODRIGUEZ</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NOV.</td> <td>E-147</td> <td></td> <td>DANIEL CUITLAHUAC</td> <td>5,000.00</td> </tr> <tr> <td>OCT.</td> <td></td> <td></td> <td>ELVIA ROSA RAMOS</td> <td>1,500.00</td> </tr> <tr> <td>NOV.</td> <td>E-131</td> <td>402</td> <td>EVANGELINA RUIZ CATAÑEDA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>DIC.</td> <td>E-276</td> <td>431</td> <td>GEMA SOFIA CAPISTRAN LÓPEZ</td> <td></td> </tr> <tr> <td>NOV.</td> <td>Dr.20</td> <td></td> <td>GIOVANNI HUMBERTO SÁNCHEZ</td> <td>3,000.00</td> </tr> <tr> <td>OCT.</td> <td>E-218</td> <td></td> <td>JAVIER GUTIÉRREZ</td> <td>5,000.00</td> </tr> <tr> <td>NOV.</td> <td>Dr.20</td> <td></td> <td>MANUEL ARTURO MONTES LIRA</td> <td>3,000.00</td> </tr> <tr> <td>DIC.</td> <td>E-277</td> <td>432</td> <td>MARÍA MERCED PACHECO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>NOV.</td> <td>E-145</td> <td></td> <td>MARÍA VANESA ESQUIVEL HERNÁNDEZ</td> <td>5,000.00</td> </tr> <tr> <td>DIC.</td> <td>E-275</td> <td>430</td> <td>ORENDA CAPISTRAN PACHECO</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Asimismo, el Partido Político no proporcionó el control de folios de recibos de reconocimientos modificado, por lo que se considera que solventó parcialmente la observación.</p>			RODRIGUEZ			NOV.	E-147		DANIEL CUITLAHUAC	5,000.00	OCT.			ELVIA ROSA RAMOS	1,500.00	NOV.	E-131	402	EVANGELINA RUIZ CATAÑEDA		DIC.	E-276	431	GEMA SOFIA CAPISTRAN LÓPEZ		NOV.	Dr.20		GIOVANNI HUMBERTO SÁNCHEZ	3,000.00	OCT.	E-218		JAVIER GUTIÉRREZ	5,000.00	NOV.	Dr.20		MANUEL ARTURO MONTES LIRA	3,000.00	DIC.	E-277	432	MARÍA MERCED PACHECO		NOV.	E-145		MARÍA VANESA ESQUIVEL HERNÁNDEZ	5,000.00	DIC.	E-275	430	ORENDA CAPISTRAN PACHECO	
		RODRIGUEZ																																																							
NOV.	E-147		DANIEL CUITLAHUAC	5,000.00																																																					
OCT.			ELVIA ROSA RAMOS	1,500.00																																																					
NOV.	E-131	402	EVANGELINA RUIZ CATAÑEDA																																																						
DIC.	E-276	431	GEMA SOFIA CAPISTRAN LÓPEZ																																																						
NOV.	Dr.20		GIOVANNI HUMBERTO SÁNCHEZ	3,000.00																																																					
OCT.	E-218		JAVIER GUTIÉRREZ	5,000.00																																																					
NOV.	Dr.20		MANUEL ARTURO MONTES LIRA	3,000.00																																																					
DIC.	E-277	432	MARÍA MERCED PACHECO																																																						
NOV.	E-145		MARÍA VANESA ESQUIVEL HERNÁNDEZ	5,000.00																																																					
DIC.	E-275	430	ORENDA CAPISTRAN PACHECO																																																						
<p>4. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta de “Materiales y Suministros Organizaciones”, subcuenta “Propaganda Utilitaria” se detectaron gastos por \$1,224,060.00 (un millón doscientos veinticuatro mil sesenta pesos 00/100 MN), por concepto de playeras, del proveedor Canadian T SHIRT, registrados mediante la póliza de diario 33 del 31 de diciembre de 2009, por los cuales el Partido Político no ha proporcionado el soporte documental respectivo.</p> <p>Por tanto, se solicita aclarar dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26,</p>	<p>Con la finalidad de solventar esta observación le informamos que derivado de un error de forma circunstancial, la factura correspondiente a la compra de playeras del proveedor Canadian T SHIRT, fue entregada por el proveedor al Partido del Trabajo en Oficinas Nacionales (CEN), el cual procedió a dar registro dentro de sus operaciones, esta confusión se origina por que el Partido del Trabajo Oficinas Nacionales realizaba más operaciones con dicho proveedor.</p> <p>Por lo que se anexa copia fotostática del escrito girado al C.C.P. ALFREDO</p>	<p>En respuesta a la notificación de errores u omisiones, el Partido Político comenta que la operación con el proveedor Canadian T SHIRT también fue registrada por oficinas nacionales con la factura original, por lo cual presentó escrito dirigido al C.C.P. Alfredo Cristalinas Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con el propósito de que se cancele dicho registro así como recuperar la factura original del proveedor antes mencionado; adicionalmente, proporcionó copia fotostática de la</p>																																																							

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>fracciones I VII del Código Electoral del Distrito Federal y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:</p> <p>“Artículo 26 Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”</i></p> <p><i>“Artículo 51. <u>Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Esta última deberá cumplir con todos</u></i></p>	<p>CRISTALINAS KAULITZ, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, en donde se solicita la baja de los registros contables de dicha factura, y sea entregada al Partido del Trabajo del Distrito Federal.</p> <p>Así mismo se anexa copia fotostática de la Factura 787, del proveedor en comento.</p> <p>Se hace referencia que El Partido del Trabajo Oficinas Nacionales (CEN), se encuentra bajo proceso de Auditoria, y en el momento en que la factura original sea entregada a las oficinas estatales será presentada a ustedes.</p>	<p>factura, por lo que se considera que solventó la observación.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF												
<p><i>los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.”</i></p>														
<p>5. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en las “Cuentas por Cobrar”, se identificaron saldos al 31 de diciembre de 2009 por un total de \$93,160.00 (noventa y tres mil ciento sesenta pesos 00/100 MN) con antigüedad mayor a noventa días, los que a la fecha del presente oficio no han sido comprobados o recuperados, mismos que se integran como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="121 656 810 782"> <thead> <tr> <th>CUENTAS POR COBRAR</th> <th>FECHA DE LA EROGACIÓN</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>José Luis Pineda Guzmán</td> <td>9-jun-09</td> <td>\$ 44,160.00</td> </tr> <tr> <td>Jorge Esquinca Vázquez</td> <td>26-jun-09</td> <td>49,000.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td>\$ 93,160.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por tanto se solicita se aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y el artículo 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establecen:</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás</i></p>	CUENTAS POR COBRAR	FECHA DE LA EROGACIÓN	IMPORTE	José Luis Pineda Guzmán	9-jun-09	\$ 44,160.00	Jorge Esquinca Vázquez	26-jun-09	49,000.00	TOTAL		\$ 93,160.00	<p>Con la finalidad de dar una respuesta a esta observación, se indica que se platicó con las personas mencionadas en el recuadro arriba descrito, en donde nos informan que entregaron la documentación correspondiente a la justificación de los egresos recibidos, por un error u omisión esta documentación se traspapeló, por tal motivo se solicitará la autorización correspondiente para su registro dentro del mes de diciembre de 2009 en el momento en el que sea encontrada y solventar los saldos reflejados en la balanza al mes de diciembre de 2009.</p>	<p>No obstante los comentarios de respuesta a la notificación de errores u omisiones el Partido Político no proporcionó la documentación que respalde las acciones para comprobación de los saldos con antigüedad mayores a noventa días en las “Cuentas por Cobrar” por \$93,160.00 (noventa y tres mil ciento sesenta pesos 00/100 MN). Por lo cual, se considera que el Partido Político no desvirtuó la observación.</p>
CUENTAS POR COBRAR	FECHA DE LA EROGACIÓN	IMPORTE												
José Luis Pineda Guzmán	9-jun-09	\$ 44,160.00												
Jorge Esquinca Vázquez	26-jun-09	49,000.00												
TOTAL		\$ 93,160.00												

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</p> <p>...</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p>“Artículo 84. Es responsabilidad de los partidos políticos o coaliciones que los egresos registrados en los rubros “Gastos por Comprobar” y “Cuentas por Cobrar” que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas por los mismos, queden recuperados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente dentro de los noventa días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados. Si se tienen saldos al cierre del ejercicio, se deberá demostrar, a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su Informe Anual, que éstos fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, de lo contrario los saldos con antigüedad mayor a un año se considerarán como egresos no comprobados.”</p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>6. Se advierte que el importe del listado denominado "Inventario físico de activo fijo actualizado y valuado" proporcionado por el Partido Político junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio 2009, asciende a un total de \$24,270.00 (veinticuatro mil doscientos setenta pesos 00/100 MN), el cual difiere del saldo contable del rubro de Activo Fijo, que según la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009, refleja un total de \$2,642,060.98 (dos millones seiscientos cuarenta y dos mil sesenta pesos 98/100 MN), identificándose una diferencia de \$2,617,790.98 (dos millones seiscientos diecisiete mil setecientos noventa pesos 98/100 MN), situación por lo que el inventario físico no respalda el registro contable del rubro de activo fijo,</p> <p>Así y con el objeto de continuar con el objeto del procedimiento de fiscalización, resulta conveniente proporcione el inventario físico que respalde contablemente el rubro de activo fijo con el propósito de dar cumplimiento al marco normativo de fiscalización.</p> <p>Por tanto, se solicita aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos artículo 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, en los artículos 143 y 146 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establece que a la letra dicen:</p>	<p>Con la finalidad de solventar esta observación, se informa que por un error, se proporcionó junto con el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los ingresos correspondientes al ejercicio 2009, el listado denominado "Inventario Físico de activo fijo actualizado y valuado que corresponde solo a las adquisiciones realizadas durante el ejercicio de 2009.</p> <p>Con base en lo arriba mencionado se proporcionan los listados completos del Inventario de Activo Fijo, los cuales reflejan el importe completo que se indica en el rubro de Activo Fijo según la Balanza de Comprobación al 31 de Diciembre de 2009.</p>	<p>De la revisión a la documentación proporcionada por el Partido Político en respuesta a la notificación de errores u omisiones consistente en los listados de inventario de activo fijo se puede apreciar que reflejan el importe total de \$2,696,111.28 (dos millones seiscientos noventa y seis mil ciento once pesos 28/100 MN) que presenta la balanza de comprobación modificada, por lo que se considera que solventó la observación.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>“Artículo 26 Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p><i>“Artículo 143. Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, diferenciando aquellos que fueron adquiridos con recursos provenientes del financiamiento federal, de los comprados con financiamiento local o a través de donaciones, <u>complementándolo con un inventario físico valuado conforme al valor en libros contables, que se deberá incluir actualizado conjuntamente con sus informes anuales.</u></i>”</p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																
<p>“Artículo 146. El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, <u>practicando un inventario físico valuado conforme a valor en libros contables, cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo.</u>”</p>																		
<p>7. De la revisión a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2009 entregada, por el Partido Político se advierte que se refleja en la cuenta “Impuestos por Pagar” el importe de \$759,680.87 (setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta pesos 87/100 MN), del cual \$302,118.77 (trescientos dos mil ciento dieciocho pesos 77/100 MN), corresponden al ejercicio de 2008 y \$457,562.10 (cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta y dos pesos 10/100 MN) a retenciones del ejercicio revisado, como se muestra a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="92 1094 812 1320"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008</th> <th>2009</th> <th>SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10% Retenido ISR</td> <td>\$ 302,104.10</td> <td>\$ 456,930.75</td> <td>\$ 759,034.85</td> </tr> <tr> <td>10% Retenido IVA</td> <td>14.67</td> <td>631.35</td> <td>646.02</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 302,118.77</td> <td>\$ 457,562.10</td> <td>\$ 759,680.87</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por tanto, se solicita aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo son susceptibles de infringir lo establecido en los artículos 26,</p>	CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	2009	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009	10% Retenido ISR	\$ 302,104.10	\$ 456,930.75	\$ 759,034.85	10% Retenido IVA	14.67	631.35	646.02	TOTAL	\$ 302,118.77	\$ 457,562.10	\$ 759,680.87	<p>En referencia a esta observación, y en especial al segundo párrafo se hace la aclaración que se informó con fecha 26 de Abril de 2010, dentro del cuerpo de nuestro oficio de respuesta a su oficio IEDF/UTEF/341/2010 en el punto 4, el cual a la letra dice:</p> <p><i>4.- Con respecto a las Declaraciones fiscales de pagos e informativas, así como de contribuciones de seguridad social y constancias de retenciones de impuestos, correspondientes a 2009, se informa que este Instituto Político no realizó pago alguno de los enteros provisionales correspondientes a las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de Asimilados a Salarios durante el ejercicio de 2009, así mismo le informo que no contamos con la prestación de seguridad social, por lo cual no se realizan pagos por este concepto, en referencia a las constancias de retenciones de impuestos se hace entrega</i></p>	<p>Del análisis a los comentarios del Partido Político, respecto a las declaraciones fiscales de pagos e informativas, se determina que acepta no haber realizado el pago de los impuestos.</p> <p>Adicionalmente presentó escrito de fecha 22 de abril de 2010 dirigido al Lic. Ernesto Villarreal Cantú mediante el cual se informa lo referente a los pagos pendientes del Impuesto Sobre la Renta no obstante, no presentó la documentación que acredite el entero a las autoridades fiscales, por el importe de 457,562.10 (cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta y dos pesos 10/100 MN), por lo cual la observación subsiste.</p>
CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	2009	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009															
10% Retenido ISR	\$ 302,104.10	\$ 456,930.75	\$ 759,034.85															
10% Retenido IVA	14.67	631.35	646.02															
TOTAL	\$ 302,118.77	\$ 457,562.10	\$ 759,680.87															

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>fracciones I y VII 47 último párrafo y 48 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y 153 inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p> <p>“Artículo 26 Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i>”</p> <p>“Artículo 47. Los Partidos Políticos están exentos de los impuestos y derechos siguientes:</p> <p><i>I...</i></p> <p><i>El régimen fiscal a que se refiere este</i></p>	<p><i>de 1 carpeta que contiene copia de las mismas.</i></p> <p>No obstante a lo anterior se indica que se informo de esta situación a la Comisión Coordinadora Nacional, y a los Tesoreros Responsables de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal con oficio de fecha 22 de Abril de 2010, dentro del cual se sugiere un esquema de pagos para dar cumplimiento con las obligaciones fiscales a las que este Instituto Político se encuentra sujeto con fundamento en las diferentes disposiciones fiscales federales.</p> <p>Se anexa copia del oficio arriba mencionado.</p>	

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>artículo no releva a las Asociaciones Políticas del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, ni del pago de impuestos y derechos por la prestación de los servicios públicos.”</i></p> <p><i>“Artículo 48. Los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:</i></p> <p><i>I. Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;”</i></p> <p><i>“Artículo 153. Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, <u>los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales, federales, locales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:</u></i></p> <p><i>a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado y honorarios asimilados a salarios;”</i></p> <p>En virtud de que el Partido Político no ha enterado a las autoridades correspondientes los importes de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2009, como lo dispone el artículo 48 del citado Código, el Instituto Político es susceptible de incumplir con lo establecido en el artículo 101 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta,</p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>que a la letra dice: “Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley”.</p> <p>Asimismo y toda vez que el Partido Político no proporcionó las Declaraciones Fiscales de pagos, no se tiene evidencia del entero a las autoridades hacendarias de los impuestos retenidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:</p> <p><u>“Artículo 101 Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:</u></p> <p><u>V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley.”</u></p>		
<p>8. De la revisión a la documentación entregada, junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente</p>	<p>Con la finalidad de dar respuesta a esta observación, se hace mención que se ha solicitado a la sucursal bancaria</p>	<p>Del análisis a los comentarios y documentación presentados por el Partido Político se determinó que no</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF				
<p>al ejercicio 2009, se advierte que no se localizó lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="113 256 812 485"> <thead> <tr> <th data-bbox="113 256 512 334">DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN</th> <th data-bbox="512 256 812 334">FECHA DE VENCIMIENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="113 334 512 485"> Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de los funcionarios facultados para ello: <ul style="list-style-type: none"> • Banamex 5146346687 • Banamex 5146360558 </td> <td data-bbox="512 334 812 485" style="text-align: center;">8-abr-10</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por tanto, se solicita aclarar dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 5 y 91 inciso g) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</i></p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>”</i></p> <p><i>“Artículo 5.</i></p> <p><i>Los registros... Las conciliaciones bancarias deberán estar firmadas por el titular del órgano interno y remitirse al Instituto junto</i></p>	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de los funcionarios facultados para ello: <ul style="list-style-type: none"> • Banamex 5146346687 • Banamex 5146360558 	8-abr-10	<p>correspondiente la información requerida dentro de su observación, la cual será entregada a ustedes en el momento en que la sucursal bancaria entregue dicha información a este Instituto Político.</p>	<p>obstante aportó escritos dirigidos al Banco Nacional de México de fecha 16 de junio de 2010, solicitando copia de los contratos, se corrobora que no presentó la documentación junto con el Informe Anual, por lo que se reitera la observación.</p>
DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO					
Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de los funcionarios facultados para ello: <ul style="list-style-type: none"> • Banamex 5146346687 • Banamex 5146360558 	8-abr-10					

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF											
<p><u>con el registro de firmas autorizadas de los funcionarios facultados para suscribir en las cuentas bancarias, como anexos de los Informes Anuales, o bien, cuando Este lo solicite o lo establezca el presente Reglamento.</u></p> <p>“Artículo 91. Conjuntamente con la presentación del Informe Anual, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:</p> <p>g) Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello;”</p>													
<p>9. De la revisión a la documentación entregada, se advirtió que el Partido Político presentó en forma extemporánea, lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="109 979 785 1373"> <thead> <tr> <th rowspan="2">DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN</th> <th colspan="2">FECHA EN QUE</th> </tr> <tr> <th>SE DEBIÓ PRESENTAR</th> <th>SE PRESENTÓ</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Relación de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en actividades ordinarias, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo correspondiente así como la versión en medio magnético.</td> <td>8-abr-2010</td> <td>26-abr-2010</td> </tr> <tr> <td>Los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.</td> <td>31-ene-2010</td> <td>26-abr-2010</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por tanto, infringe lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del</p>	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN	FECHA EN QUE		SE DEBIÓ PRESENTAR	SE PRESENTÓ	Relación de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en actividades ordinarias, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo correspondiente así como la versión en medio magnético.	8-abr-2010	26-abr-2010	Los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.	31-ene-2010	26-abr-2010	<p>Se hace la aclaración que por un error u omisión la información requerida en el primer punto no se encontraba dentro de la documentación proporcionada con el Informe Anual de 2009.</p> <p>Con respecto al punto dos, se hace el comento que se presento este escrito con fecha 1 de Febrero de 2010, a lo cual se anexa copia fotostática del mismo, es preciso informar que se solicito vía telefónica al área de fiscalización la fecha límite para presentar este escrito, en donde se nos indicó que era el 1 de Febrero de 2010.</p>	<p>De los comentarios y de la documentación aportada en respuesta a la notificación de errores u omisiones, se determinó que el Instituto Político acepta haber presentado en forma extemporánea la Relación de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en actividades ordinarias, así como el monto total que percibió cada una de ellas; no obstante presentó escrito de fecha 29 de enero de 2010, mediante el cual informó sobre Los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, éste</p>
DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN		FECHA EN QUE											
	SE DEBIÓ PRESENTAR	SE PRESENTÓ											
Relación de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en actividades ordinarias, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo correspondiente así como la versión en medio magnético.	8-abr-2010	26-abr-2010											
Los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.	31-ene-2010	26-abr-2010											

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Distrito Federal y 18 y 79 inciso f) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:</p> <p><i>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</i></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>”</i></p> <p><i>“Artículo 18. Los partidos políticos informarán por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los <u>primeros treinta días de cada año, los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones adherentes, los</u></i></p>		<p>corresponde al ejercicio 2010, por lo que la observación subsiste.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>cuales no podrán exceder los límites establecidos en el Código y el presente Reglamento.”</i></p> <p><i>“Artículo 79. ...</i></p> <p><i>h) Con los Informes Anuales, deberán presentarse los controles de folios y <u>relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en actividades ordinarias por parte del Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido político o coalición, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo correspondiente.”</u></i></p>		





**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

APARTADO 8.6

**FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL Y DE LOS INFORMES DE PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS
PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA, CORRESPONDIENTES A 2009
PARTIDO DEL TRABAJO**

**CUADRO DE ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS Y A LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO DE LAS PRESUNTAS
IRREGULARIDADES U OMISIONES**

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>1. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta de ingresos denominada "Financiamiento Público para Actividades Específicas", se determinó que el financiamiento público para actividades específicas otorgado por el Instituto Electoral del Distrito Federal correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y agosto de 2009 por un importe total de \$169,808.60 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos ocho pesos 60/100 MN), fue depositado en cuenta diferente a la cuenta bancaria número 6346687 de Banamex, SA. aperturada por el Instituto Político para el control de dichos recursos.</p> <p>Adicionalmente la ministración del mes de julio se depositó con un día de extemporaneidad, ya que fue recibida el día 10 de julio de 2009 y fue depositada el día 16 del mismo mes y año.</p> <p>Por tanto, se solicita aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I</p>	<p>Con la finalidad de aclarar las circunstancias mencionadas dentro de su observación, le informamos que por un error las ministraciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y agosto de 2009, determinadas para el Financiamiento Público para Actividades Específicas, fueron depositadas en una cuenta bancaria diferente, y el mes de julio 2009 se depositó con un día de extemporaneidad.</p> <p>Es preciso decir que este error se cometió de forma involuntaria y sin dolo alguno, pero sobre todo sin la finalidad de evadir los causes legales, así como cualquier norma establecida. Es necesario informarle que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal ha sufrido diversos cambios dentro de su personal administrativo, lo que ha generado este tipo de errores.</p> <p>La cuenta bancaria en la que por error se depositaron las ministraciones mencionadas anteriormente pertenece a</p>	<p>De la revisión a la póliza de ingresos 5 de fecha 30 de junio de 2010, el Partido Político acreditó el depósito en la cuenta bancaria 6346687 de Banamex SA, del financiamiento público para actividades específicas correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y agosto de 2009 por un total de \$169,808.60 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos ocho pesos 60/100 MN), movimiento respaldado con la ficha de depósito correspondiente, situación que acredita que dichos recursos fueron depositados en la cuenta bancaria aperturada para tal fin; sin embargo, en su respuesta acepta que por un error la ministración del mes de julio por el importe de \$33,961.72 (treinta y tres mil novecientos sesenta y un pesos 72/100 MN) se depositó en forma extemporánea, motivo por lo que esta autoridad electoral considera que la irregularidad se solventó parcialmente.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 5 y 7 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p><i>VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”</i></p> <p><u>“Artículo 5. Todo el financiamiento en efectivo que reciban los partidos políticos... deberán depositarse, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas</u></p> 	<p>este Instituto Político, lo cual se podrá confirmar con la Institución Bancaria arriba indicada.</p> <p>Por lo anterior, indicamos de manera precisa y contundente que los recursos recibidos no fueron utilizados para actividades diferentes y sobre todo no se realizo malversación de los recursos.</p> <p>Así que con la finalidad de esclarecer cualquier duda presentamos la ficha de depósito por la cantidad de \$169,808.60, en la cual se deposito a la cuenta 514/6346687 correspondiente para Actividades Específicas.</p> <p>3 fojas,</p> 	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>mancomunadamente por el titular del órgano interno y la persona que el partido político o coalición designe para tal propósito. Los partidos políticos o coaliciones deberán mantener permanentemente informado al Instituto sobre la titularidad de dicho órgano.</i></p> <p>Los registros contables...”</p> <p>“Artículo 7. ...</p> <p><u>Todos los recursos que reciban los partidos políticos por concepto de financiamiento público directo para actividades específicas como entidades de interés público, serán depositados en una cuenta específica que se identificará como CBODFAE (Partido)- (Número), la cual será manejada mancomunadamente por el titular del órgano interno y quien designe el partido político, y sólo podrá utilizarse para el pago de actividades específicas relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a las tareas editoriales. A dicha cuenta podrán ingresar recursos provenientes de alguna de las cuentas para recursos de actividades ordinarias que se identifican como CBODDF.”</u></p>		
<p>2. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la Cuenta “Gastos en Educación y Capacitación”,</p>	<p>Con la finalidad de dar respuesta a esta observación indicamos que como parte de los elementos de convicción</p>	<p>De la revisión a las listas de asistencia, la invitación y el material utilizado proporcionados por el Partido Político,</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>subcuenta "Honorarios a Expositores", la póliza de diario 32 del 15 de diciembre de 2009, por el importe de \$217,679.00 (doscientos diecisiete mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 MN) el Partido Político no ha proporcionado los elementos de convicción que respalden los bienes y servicios adquiridos.</p> <p>Por tanto, se solicita al Partido Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</i></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la</i></p>	<p>solicitados por ustedes, le informamos que estas actividades fueron supervisadas y verificadas por ustedes, ya que fueron convocados para realizar estas actividades mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2009 y verificada mediante el acta suscrita por ustedes con fecha 3 de diciembre 2009, ya que estas actividades correspondieron al evento realizado en el salón Benito Juárez de la Asamblea Legislativa.</p> <p>No obstante lo anterior se presenta copia de los escritos en comento, así como los recibos que firmaron los expositores extranjeros.</p> <p>94 fojas</p>	<p>mismos que adminiculados con el acta circunstanciada levantada por esta Unidad Técnica que acredita la realización de la conferencia "Proyecto Alternativo de Economía", se consideran acreditados los elementos de convicción que respaldan el evento referido, el cual fue realizado el 3 de diciembre de 2009, motivo por el que se determina que solventó esta observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p><u>“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.</u></p> <p><u>Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio.”</u></p>		
<p>3. De la revisión a la documentación entregada por el Partido Político, se advierte que en la cuenta “Gastos en Tareas Editoriales”, subcuenta de “Periódicos”, se identificaron bienes por</p>	<p>Con la finalidad de aclarar esta observación se revisaron los asientos contables pertenecientes a la cuenta de Gastos por Amortizar subcuenta Papel Educación 70x95, en donde el auxiliar</p>	<p>De la revisión a la documentación proporcionada por el Partido Político consistente en: pólizas de diario 36 y 38 del mes de septiembre de 2009, auxiliares contables, formatos de entrada,</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>concepto de 53,000 pliegos de papel educación pibsa 70X95 por el importe de \$31,602.58 (treinta y un mil seiscientos dos pesos 58/100 MN) que no se registraron en la cuenta "Gastos por Amortizar", ni se controlaron mediante notas de entradas y salidas de almacén y kardex, sustentados con la factura número T 175977 del 21 de septiembre de 2009 del proveedor Papel SA de CV.</p> <p>Por tanto, se solicita aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 73 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:</p> <p><i>"Artículo 26 Son obligaciones de los Partidos Políticos:</i></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de</i></p>	<p>contable refleja que la factura mencionada en su observación si se encuentra registrada de acuerdo a lo que establece el Artículo 73 del Reglamento, el cual a la letra dice:</p> <p>Artículo 73. Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria, las tareas editoriales y los materiales y suministros, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que se requieran, tanto en esta cuenta, como en las correspondientes a las cuentas de los rubros de gastos. Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y su control se llevará mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como nombre y firma de quien entrega y recibe y la fecha de recepción. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar al cierre del ejercicio un inventario físico valuado, el cual estará a disposición de la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite.</p> <p>De acuerdo a lo arriba mencionado se presenta el auxiliar de la subcuenta 105-0001-00-061 Papel educación 70x95 en donde se reflejan los siguientes movimientos: Póliza de Diario No. 36 del mes de septiembre de 2009 en donde se realizo la provisión de la factura en</p>	<p>salida y kardex de almacén, se acredita el registro contable en la cuenta "Gastos por Amortizar" y el control de almacén de los bienes consistentes en 53,000 pliegos de papel educación pibsa 70X95 por el importe de \$31,602.58 (treinta y un mil seiscientos dos pesos 58/100 MN), situación por lo que esta autoridad electoral determina solventada la observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p><u>“Artículo 73. Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria, las tareas editoriales y los materiales y suministros, se utilizará la cuenta “Gastos por Amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que se requieran, tanto en esta cuenta, como en las correspondientes a las cuentas de los rubros de gastos. Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y su control se llevará mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como nombre y firma de quien entrega y recibe y la fecha de recepción. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar al cierre del ejercicio un inventario físico valuado, el cual estará a disposición de la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite.”</u></p>	<p>comento (entrada de almacén), la Póliza de Diario 38 del mes de septiembre 2009 en donde se da salida al material (salida de almacén), auxiliar de la subcuenta 502-0000-00-001 Periódicos en donde se refleja el movimiento de salida de almacén con registro a la cuenta de Gastos en Tareas Editoriales, así mismo anexamos los y formatos de entrada, salida y kardex de almacén.</p> <p>7 fojas</p>	
<p>4. De la revisión a la relación por las personas que recibieron reconocimientos por su participación en actividades ordinarias que</p>	<p>Con la finalidad de dar por solventada esta observación le indicamos las aclaraciones pertinentes de acuerdo al</p>	<p>Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político, así como de la revisión a la siguiente documentación</p>

IRREGULARIDAD U OMISION

presentó el Partido Político, se determinó que no presentan la totalidad de los datos relativos al número de póliza, de recibo y del importe, correspondientes a las siguientes personas:

FECHA	NÚMERO		NOMBRE	IMPORTE
	PÓLIZA	RRPC E		
NOV.	E-175 Y 176		ÁNGEL ANTONIO JIMENEZ	\$14,844.00
NOV.	Dr.20		ARIEL ACOSTA	3,000.00
NOV.	Dr.20		BONIFACIO BARRIOS	3,000.00
NOV.	Dr.20		CARMEN ROCIO SERRANO	3,000.00
DIC.	E-143	425	CELIA CARDIEL RODRÍGUEZ	
NOV.	E-147		DANIEL CUITLAHUAC	5,000.00
OCT.			ELVIA ROSA RAMOS	1,500.00
NOV.	E-131	402	EVANGELINA RUIZ CASTAÑEDA	
DIC.	E-276	431	GEMA SOFIA CAPISTRAN LÓPEZ	
NOV.	Dr.20		GIOVANNI HUMBERTO SÁNCHEZ	3,000.00
OCT.	E-218		JAVIER GUTIÉRREZ	5,000.00
NOV.	Dr.20		MANUEL ARTURO MONTES LIRA	3,000.00
DIC.	E-277	432	MARÍA MERCED PACHECO AGUIRRE	
NOV.	E-145		MARIA VANESA ESQUIVEL HERNÁNDEZ	5,000.00
DIC.	E-275	430	ORENDA CAPISTRAN PACHECO	

Asimismo, el Partido Político no proporcionó el control de folios de recibos de reconocimientos modificado, por lo que se considera que solventó parcialmente la observación.

Por tanto, se solicita aclaren dichas

COMENTARIOS DEL PARTIDO

recuadro arriba mencionado, según lo siguiente:

De Ángel Antonio Jiménez el importe mencionado en la observación se compone de tres pólizas y no de dos como se señala en el recuadro anterior, por lo que se hace la aclaración según el siguiente recuadro:

FECHA	NÚMERO		NOMBRE	IMPORTE	
	PÓLIZA	RRPCE			
NOV.	E-175	455	ÁNGEL ANTONIO JIMENEZ	\$3,710.00	\$14,844.00
NOV.	E-176	456	ÁNGEL ANTONIO JIMENEZ	\$3,710.00	
DIC.	E-239	424	ÁNGEL ANTONIO JIMENEZ	\$7,424.00	

Se anexa auxiliar, copia de las pólizas y de recibos.

En lo concerniente a los compañeros Bonifacio Barrios Flores, Giovanni Humberto Sánchez Díaz, Manuel Arturo Montes Lira, Ariel Acosta Rodríguez y Carmen Rocío Serrano Flores, mencionados en la Póliza de Diario 20 de Noviembre se indican los números de folio y se anexa copia de la Póliza y de los recibos, según el siguiente cuadro:

FECHA	NÚMERO		NOMBRE	IMPORTE
	PÓLIZA	RRPCE		
NOV.	Dr.20	399	BONIFACIO BARRIOS	\$3,000.00
NOV.	Dr.20	422	GIOVANNI HUMBERTO SÁNCHEZ	\$3,000.00
NOV.	Dr.20	423	MANUEL ARTURO MONTES LIRA	\$3,000.00
NOV.	Dr.20	400	ARIEL ACOSTA	\$3,000.00
NOV.	Dr.20	421	CARMEN ROCIO SERRANO	\$3,000.00

Con referencia a las compañeras Evangelina Ruiz Castañeda y Celia

COMENTARIOS DE LA UTEF

exhibida, se determinó que presentó la relación de las personas que recibieron reconocimientos durante 2009, debidamente requisitados con los datos notificados de la observación, situación por lo que se considera que solventó la irregularidad.

- Proporcionó la relación de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en actividades ordinarias.
- La póliza E-126 que ampara el recibo 452 a nombre de Elvia Ramos.
- La póliza Dr-20 con los recibos, 399, 400, 421, 422 y 423.
- Los recibos 394, 397, 398, 455, 456 y 424 soporte de las pólizas E-218, E-145 E-147 E-175, E-176 y E-239 respectivamente.
- Las pólizas de egresos 131 y 143 que amparan recibos de honorarios asimilables a salarios números 2746 y 2951 a nombre de Evangelina Ruiz Castañeda y Celia Cardiel Rodríguez respectivamente.
- Los recibos originales números 425 sin utilizar y 402, 430, 431 y 432 cancelados.

Es importante señalar que el Instituto Político presentó los recibos originales

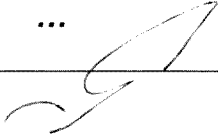
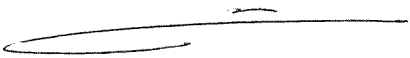
IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																																									
<p>circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, 51 y 79, incisos c) y f) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”</i></p> <p><u>“Artículo 51. Los gastos se registrarán</u></p>	<p>Cardiel Rodríguez, les informamos que los recibos de apoyos mencionados en su observación se encuentran cancelados (402) y sin utilizar (425), por lo cual anexamos los juegos originales para corroborar lo mencionado, así como las pólizas de egresos 131 y 143 respectivamente y copias fotostáticas de los recibos que amparan la comprobación del gasto de dichas pólizas, según lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="840 560 1291 820"> <thead> <tr> <th rowspan="2">FECHA</th> <th colspan="2">NÚMERO</th> <th rowspan="2">NOMBRE</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> <th rowspan="2"></th> </tr> <tr> <th>PÓLIZA</th> <th>RRPCE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NOV.</td> <td rowspan="2">E-131</td> <td>402</td> <td>CANCELADO</td> <td></td> <td>SE PRESENTA ORIGINAL</td> </tr> <tr> <td>NOV.</td> <td>2746</td> <td>EVANGELINA RUIZ CASTAÑEDA</td> <td>\$4,000.00</td> <td>RECIBO DE HONORARIOS</td> </tr> <tr> <td>DIC.</td> <td rowspan="2">E-143</td> <td>425</td> <td>SIN UTILIZAR</td> <td></td> <td>SE PRESENTA ORIGINAL</td> </tr> <tr> <td>DIC.</td> <td>2951</td> <td>CELIA CARDIEL RODRIGUEZ</td> <td>\$5,000.00</td> <td>RECIBO DE HONORARIOS</td> </tr> </tbody> </table> <p>Correspondiente a los compañeros Daniel Cuitláhuac, Elvia Rosa Ramos, Javier Gutiérrez y María Vanesa Esquivel Hernández, se proporciona el número de recibo según lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="840 1185 1291 1372"> <thead> <tr> <th rowspan="2">FECHA</th> <th colspan="2">NÚMERO</th> <th rowspan="2">NOMBRE</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>PÓLIZA</th> <th>RRPCE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NOV.</td> <td>E-147</td> <td>398</td> <td>DANIEL CUITLAHUAC</td> <td>\$5,000.00</td> </tr> <tr> <td>NOV.</td> <td>E-126</td> <td>452</td> <td>ELVIA ROSA RAMOS</td> <td>\$1,500.00</td> </tr> <tr> <td>OCT.</td> <td>E-218</td> <td>394</td> <td>JAVIER GUTIÉRREZ</td> <td>\$5,000.00</td> </tr> <tr> <td>NOV.</td> <td>E-145</td> <td>397</td> <td>MARIA VANESA ESQUIVEL HERNÁNDEZ</td> <td>\$5,000.00</td> </tr> </tbody> </table>	FECHA	NÚMERO		NOMBRE	IMPORTE		PÓLIZA	RRPCE	NOV.	E-131	402	CANCELADO		SE PRESENTA ORIGINAL	NOV.	2746	EVANGELINA RUIZ CASTAÑEDA	\$4,000.00	RECIBO DE HONORARIOS	DIC.	E-143	425	SIN UTILIZAR		SE PRESENTA ORIGINAL	DIC.	2951	CELIA CARDIEL RODRIGUEZ	\$5,000.00	RECIBO DE HONORARIOS	FECHA	NÚMERO		NOMBRE	IMPORTE	PÓLIZA	RRPCE	NOV.	E-147	398	DANIEL CUITLAHUAC	\$5,000.00	NOV.	E-126	452	ELVIA ROSA RAMOS	\$1,500.00	OCT.	E-218	394	JAVIER GUTIÉRREZ	\$5,000.00	NOV.	E-145	397	MARIA VANESA ESQUIVEL HERNÁNDEZ	\$5,000.00	<p>para su cotejo, así como el Control de Folios modificado.</p>
FECHA	NÚMERO		NOMBRE	IMPORTE																																																							
	PÓLIZA	RRPCE																																																									
NOV.	E-131	402	CANCELADO		SE PRESENTA ORIGINAL																																																						
NOV.		2746	EVANGELINA RUIZ CASTAÑEDA	\$4,000.00	RECIBO DE HONORARIOS																																																						
DIC.	E-143	425	SIN UTILIZAR		SE PRESENTA ORIGINAL																																																						
DIC.		2951	CELIA CARDIEL RODRIGUEZ	\$5,000.00	RECIBO DE HONORARIOS																																																						
FECHA	NÚMERO		NOMBRE	IMPORTE																																																							
	PÓLIZA	RRPCE																																																									
NOV.	E-147	398	DANIEL CUITLAHUAC	\$5,000.00																																																							
NOV.	E-126	452	ELVIA ROSA RAMOS	\$1,500.00																																																							
OCT.	E-218	394	JAVIER GUTIÉRREZ	\$5,000.00																																																							
NOV.	E-145	397	MARIA VANESA ESQUIVEL HERNÁNDEZ	\$5,000.00																																																							

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																								
<p>contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.”</p> <p>“Artículo 79. El órgano interno de cada partido político o coalición deberá autorizar la impresión por triplicado original y 2 copias de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos por su participación en campañas, precampañas electorales y actividades ordinarias, otorgados de acuerdo al formato RRPCE anexo al presente Reglamento (ver anexo 8), éstos y los controles correspondientes contendrán lo siguiente:</p> <p>c) Deberá llevarse un control de folios de los recibos que imprima y expida el Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido político o coalición. Dichos controles deberán contener los requisitos siguientes: el número total de recibos impresos, el número de los recibos cancelados, el número de los</p>	<p>275, 276 y 277, se verifico con los registros contables y estas pólizas no se encuentran registradas contablemente como se puede apreciar en el reporte de pólizas que anexamos, con respecto a los recibos mencionados se presentan los recibos originales para ratificar que estos se encuentran cancelados.</p> <table border="1" data-bbox="840 462 1297 690"> <thead> <tr> <th rowspan="2">FECHA</th> <th colspan="2">NÚMERO</th> <th rowspan="2">NOMBRE</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> <th rowspan="2"></th> </tr> <tr> <th>PÓLIZA</th> <th>RRPCE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DIC</td> <td>E-275</td> <td>430</td> <td>ORENDA CAPISTRAN PACHECO</td> <td></td> <td rowspan="3">DE ACUERDO A REPORTE DE POLIZAS ESTA NO SE ENCUESTRAN CAPTURADAS</td> </tr> <tr> <td>DIC</td> <td>E-276</td> <td>431</td> <td>GEMA SOFIA CAPISTRAN LÓPEZ</td> <td></td> </tr> <tr> <td>DIC</td> <td>E-277</td> <td>432</td> <td>MARIA MERCED PACHECO AGUIRRE</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Se hace entrega del control de folios modificado para la completa solventación de dicha observación.</p> <p>NOTA: SE PRESENTAN LOS RECIBOS ORIGINALES PARA SU COTEJO.</p> <p>44 fojas</p> <p>Conforme a lo anterior, se acordó durante el proceso de confronta como complemento a esta observación, registrar las pólizas mencionadas como canceladas y constatar lo arriba descrito, por lo que presentamos a ustedes las pólizas canceladas y el registro de pólizas en donde se reflejan las mismas.</p>	FECHA	NÚMERO		NOMBRE	IMPORTE		PÓLIZA	RRPCE	DIC	E-275	430	ORENDA CAPISTRAN PACHECO		DE ACUERDO A REPORTE DE POLIZAS ESTA NO SE ENCUESTRAN CAPTURADAS	DIC	E-276	431	GEMA SOFIA CAPISTRAN LÓPEZ		DIC	E-277	432	MARIA MERCED PACHECO AGUIRRE		
FECHA	NÚMERO		NOMBRE	IMPORTE																						
	PÓLIZA	RRPCE																								
DIC	E-275	430	ORENDA CAPISTRAN PACHECO		DE ACUERDO A REPORTE DE POLIZAS ESTA NO SE ENCUESTRAN CAPTURADAS																					
DIC	E-276	431	GEMA SOFIA CAPISTRAN LÓPEZ																							
DIC	E-277	432	MARIA MERCED PACHECO AGUIRRE																							

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Unidad Técnica, cuando lo solicite;</i></p> <p><i>f) Con los Informes de Precampaña, Campaña y en su caso Anuales, deberán presentarse los controles de folios y relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en campañas, precampañas electorales y actividades ordinarias por parte del Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido político o coalición, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo correspondiente.</i></p>		
<p>5. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Apoyos extraordinarios", el Partido Político registró pagos en 2009 por concepto de Reconocimientos de Actividades Políticas a Gema Sofía Capistran López y a Javier Gutiérrez Reyes por el importe de \$84,055.00 (ochenta y cuatro mil cincuenta y cinco pesos 00/100 MN) y \$83,000.00 (ochenta</p>	<p>Con la finalidad de aclarar dichas circunstancias se informa lo siguiente:</p> <p>Es preciso informarle que debido a la constante rotación de personal administrativo dentro del Partido del Trabajo en el Distrito Federal ocasionado por diferentes motivos, dentro de los cuales podemos mencionar la falta de experiencia y conocimientos para el manejo de los procesos administrativos,</p>	<p>Del análisis a los comentarios se desprende que implícitamente el Partido Político acepta la irregularidad, lo cual aunado a la falta de documentación, la autoridad electoral considera que ésta subsiste en todos sus términos.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION						COMENTARIOS DEL PARTIDO						COMENTARIOS DE LA UTEF																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
<p>y tres mil pesos 00/100 MN) respectivamente, importes superiores al límite de mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, el cual asciende a \$82,200.00 (ochenta y dos mil doscientos pesos 00/100 MN).</p> <p><i>Dichos pagos se integran como sigue:</i></p>						<p>contables y manejo de los reglamentos que norman los procesos de fiscalización de los partidos políticos, se incurrió en diferentes errores u omisiones en los registros contables principalmente en el que, como ya se menciona por desconocimiento del manejo del programa contables se aperturaron diversas cuentas ocasionando que algunas de estas se duplicaran, lo cual dentro de su oficio UTEF/470/2010 fue observado, y dentro de la respuesta al mismo se corrigió dicha salvedad.</p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th colspan="2">CHEQUE</th> <th colspan="2">DOCUMENTO</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="7">Gema Sofía Capistrán López</td> </tr> <tr> <td>Eg-120</td> <td>22-01-09</td> <td>709</td> <td>22-01-09</td> <td>004</td> <td>20-01-09</td> <td>\$ 4,750.00</td> </tr> <tr> <td>Eg-1</td> <td>4-02-09</td> <td>713</td> <td>4-02-09</td> <td>015</td> <td>15-02-09</td> <td>5,000.00</td> </tr> <tr> <td>Eg-14</td> <td>19-02-09</td> <td>726</td> <td>19-02-09</td> <td>023</td> <td>28-02-09</td> <td>4,800.00</td> </tr> <tr> <td>Eg-3</td> <td>5-03-09</td> <td>734</td> <td>5-03-09</td> <td>041</td> <td>5-03-09</td> <td>5,000.00</td> </tr> <tr> <td>Eg-147</td> <td>2-04-09</td> <td>759</td> <td>2-04-09</td> <td>073</td> <td>2-04-09</td> <td>5,475.00</td> </tr> <tr> <td>Eg-158</td> <td>23-04-09</td> <td>767</td> <td>23-04-09</td> <td>080</td> <td>23-04-09</td> <td>3,000.00</td> </tr> <tr> <td>Eg-139</td> <td>6-05-09</td> <td>770</td> <td>6-05-09</td> <td>088</td> <td>06-05-09</td> <td>4,300.00</td> </tr> <tr> <td>Eg-155</td> <td>20-05-09</td> <td>786</td> <td>20-05-09</td> <td>099</td> <td>20-05-09</td> <td>4,450.00</td> </tr> <tr> <td>Eg-123</td> <td>3-06-09</td> <td>810</td> <td>3-06-09</td> <td>109</td> <td>3-06-09</td> <td>5,400.00</td> </tr> <tr> <td>Eg-158</td> <td>18-06-09</td> <td>845</td> <td>18-06-09</td> <td>126</td> <td>18-06-09</td> <td>5,000.00</td> </tr> <tr> <td>Eg-215</td> <td>3-07-09</td> <td>854</td> <td>3-07-09</td> <td>252</td> <td>3-07-09</td> <td>3,800.00</td> </tr> <tr> <td>Eg-225</td> <td>29-07-09</td> <td>864</td> <td>29-07-09</td> <td>260</td> <td>29-07-09</td> <td>4,000.00</td> </tr> <tr> <td>Eg-134</td> <td>28-08-09</td> <td>889</td> <td>28-08-09</td> <td>323</td> <td>28-08-09</td> <td>4,000.00</td> </tr> <tr> <td>Eg-75</td> <td>3-09-09</td> <td>899</td> <td>3-09-09</td> <td>354</td> <td>3-09-09</td> <td>5,200.00</td> </tr> <tr> <td>Eg-175</td> <td>25-09-09</td> <td>912</td> <td>25-09-09</td> <td>362</td> <td>25-09-09</td> <td>5,000.00</td> </tr> <tr> <td>Eg-233</td> <td>29-10-09</td> <td>944</td> <td>29-10-09</td> <td>391</td> <td>29-10-09</td> <td>3,120.00</td> </tr> <tr> <td>Eg-225</td> <td>14-10-09</td> <td>936</td> <td>14-10-09</td> <td>384</td> <td>1-10-09</td> <td>4,000.00</td> </tr> <tr> <td>Eg-148</td> <td>13-11-09</td> <td>948</td> <td>13-11-09</td> <td>404</td> <td>13-11-09</td> <td>4,400.00</td> </tr> <tr> <td>Eg-158</td> <td>24-11-09</td> <td>958</td> <td>24-11-09</td> <td>412</td> <td>24-11-09</td> <td>3,360.00</td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: right;">SUBTOTAL</td> <td>\$84,956.00</td> </tr> <tr> <td colspan="7">Javier Gutiérrez Reyes (*)</td> </tr> <tr> <td>Dr-11</td> <td>20-01-09</td> <td></td> <td></td> <td>9</td> <td>20-01-09</td> <td>\$ 5,000.00</td> </tr> <tr> <td>Dr-6</td> <td>27-02-09</td> <td></td> <td></td> <td>37</td> <td>28-02-09</td> <td>5,000.00</td> </tr> <tr> <td>Eg-15</td> <td>17-03-09</td> <td>747</td> <td>17-03-09</td> <td>46</td> <td>17-03-09</td> <td>5,000.00</td> </tr> <tr> <td>Dr-10</td> <td>30-04-09</td> <td></td> <td></td> <td>68</td> <td>30-04-09</td> <td>5,000.00</td> </tr> <tr> <td>Eg-142</td> <td>6-05-09</td> <td>773</td> <td>6-05-09</td> <td>85</td> <td>6-05-09</td> <td>8,000.00</td> </tr> <tr> <td>Dr-17</td> <td>29-5-09</td> <td></td> <td></td> <td>90</td> <td>31-05-09</td> <td>5,000.00</td> </tr> <tr> <td>Eg-138</td> <td>5-06-09</td> <td>825</td> <td>5-06-09</td> <td>116</td> <td>5-06-09</td> <td>8,000.00</td> </tr> <tr> <td>Eg-222</td> <td>28-07-09</td> <td>861</td> <td>28-07-09</td> <td>255</td> <td>28-07-09</td> <td>5,000.00</td> </tr> <tr> <td>Eg-223</td> <td>28-07-09</td> <td>862</td> <td>28-07-09</td> <td>259</td> <td>28-07-09</td> <td>3,000.00</td> </tr> <tr> <td>Eg-119</td> <td>11-08-09</td> <td>874</td> <td>11-08-09</td> <td>315</td> <td>11-08-09</td> <td>5,000.00</td> </tr> <tr> <td>Eg-120</td> <td>11-08-09</td> <td>875</td> <td>11-08-09</td> <td>318</td> <td>11-08-09</td> <td>3,000.00</td> </tr> <tr> <td>Eg-80</td> <td>11-09-09</td> <td>904</td> <td>11-09-09</td> <td>358</td> <td>11-09-09</td> <td>5,000.00</td> </tr> <tr> <td>Eg-83</td> <td>11-09-09</td> <td>907</td> <td>11-09-09</td> <td>360</td> <td>11-09-09</td> <td>3,000.00</td> </tr> <tr> <td>Eg-218</td> <td>2-10-09</td> <td>929</td> <td>2-10-09</td> <td>131</td> <td>2-10-09</td> <td>\$ 5,000.00</td> </tr> <tr> <td>Eg-153</td> <td>18-11-09</td> <td>953</td> <td>18-11-09</td> <td>407</td> <td>18-11-09</td> <td>5,000.00</td> </tr> <tr> <td>Eg-270</td> <td>9-12-09</td> <td>963</td> <td>9-12-09</td> <td>427</td> <td>9-12-09</td> <td>3,000.00</td> </tr> <tr> <td>Eg-273</td> <td>9-12-09</td> <td>966</td> <td>9-12-09</td> <td>428</td> <td>9-12-09</td> <td>5,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: right;">SUBTOTAL</td> <td>\$ 83,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: right;">TOTAL</td> <td>\$ 167,956.00</td> </tr> </tbody> </table>						PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		IMPORTE	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	Gema Sofía Capistrán López							Eg-120	22-01-09	709	22-01-09	004	20-01-09	\$ 4,750.00	Eg-1	4-02-09	713	4-02-09	015	15-02-09	5,000.00	Eg-14	19-02-09	726	19-02-09	023	28-02-09	4,800.00	Eg-3	5-03-09	734	5-03-09	041	5-03-09	5,000.00	Eg-147	2-04-09	759	2-04-09	073	2-04-09	5,475.00	Eg-158	23-04-09	767	23-04-09	080	23-04-09	3,000.00	Eg-139	6-05-09	770	6-05-09	088	06-05-09	4,300.00	Eg-155	20-05-09	786	20-05-09	099	20-05-09	4,450.00	Eg-123	3-06-09	810	3-06-09	109	3-06-09	5,400.00	Eg-158	18-06-09	845	18-06-09	126	18-06-09	5,000.00	Eg-215	3-07-09	854	3-07-09	252	3-07-09	3,800.00	Eg-225	29-07-09	864	29-07-09	260	29-07-09	4,000.00	Eg-134	28-08-09	889	28-08-09	323	28-08-09	4,000.00	Eg-75	3-09-09	899	3-09-09	354	3-09-09	5,200.00	Eg-175	25-09-09	912	25-09-09	362	25-09-09	5,000.00	Eg-233	29-10-09	944	29-10-09	391	29-10-09	3,120.00	Eg-225	14-10-09	936	14-10-09	384	1-10-09	4,000.00	Eg-148	13-11-09	948	13-11-09	404	13-11-09	4,400.00	Eg-158	24-11-09	958	24-11-09	412	24-11-09	3,360.00	SUBTOTAL						\$84,956.00	Javier Gutiérrez Reyes (*)							Dr-11	20-01-09			9	20-01-09	\$ 5,000.00	Dr-6	27-02-09			37	28-02-09	5,000.00	Eg-15	17-03-09	747	17-03-09	46	17-03-09	5,000.00	Dr-10	30-04-09			68	30-04-09	5,000.00	Eg-142	6-05-09	773	6-05-09	85	6-05-09	8,000.00	Dr-17	29-5-09			90	31-05-09	5,000.00	Eg-138	5-06-09	825	5-06-09	116	5-06-09	8,000.00	Eg-222	28-07-09	861	28-07-09	255	28-07-09	5,000.00	Eg-223	28-07-09	862	28-07-09	259	28-07-09	3,000.00	Eg-119	11-08-09	874	11-08-09	315	11-08-09	5,000.00	Eg-120	11-08-09	875	11-08-09	318	11-08-09	3,000.00	Eg-80	11-09-09	904	11-09-09	358	11-09-09	5,000.00	Eg-83	11-09-09	907	11-09-09	360	11-09-09	3,000.00	Eg-218	2-10-09	929	2-10-09	131	2-10-09	\$ 5,000.00	Eg-153	18-11-09	953	18-11-09	407	18-11-09	5,000.00	Eg-270	9-12-09	963	9-12-09	427	9-12-09	3,000.00	Eg-273	9-12-09	966	9-12-09	428	9-12-09	5,000.00	SUBTOTAL						\$ 83,000.00	TOTAL						\$ 167,956.00	<p>Por lo que, debido a la duplicidad de cuentas se incurrió en el error del rebase de topes de los militantes Gema Sofía Capistrán López por un importe anual de \$1,855.00 (un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N), Javier Gutiérrez Reyes por un importe mensual en el mes de mayo de \$1,800.00 (un mil ochocientos pesos 00/100 M.N) y de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) en el anual, y de Karla Denisse Altamirano Vera por \$240.00 (Doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N) anuales.</p>											
PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		IMPORTE																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
Gema Sofía Capistrán López																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
Eg-120	22-01-09	709	22-01-09	004	20-01-09	\$ 4,750.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Eg-1	4-02-09	713	4-02-09	015	15-02-09	5,000.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Eg-14	19-02-09	726	19-02-09	023	28-02-09	4,800.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Eg-3	5-03-09	734	5-03-09	041	5-03-09	5,000.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Eg-147	2-04-09	759	2-04-09	073	2-04-09	5,475.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Eg-158	23-04-09	767	23-04-09	080	23-04-09	3,000.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Eg-139	6-05-09	770	6-05-09	088	06-05-09	4,300.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Eg-155	20-05-09	786	20-05-09	099	20-05-09	4,450.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Eg-123	3-06-09	810	3-06-09	109	3-06-09	5,400.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Eg-158	18-06-09	845	18-06-09	126	18-06-09	5,000.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Eg-215	3-07-09	854	3-07-09	252	3-07-09	3,800.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Eg-225	29-07-09	864	29-07-09	260	29-07-09	4,000.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Eg-134	28-08-09	889	28-08-09	323	28-08-09	4,000.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Eg-75	3-09-09	899	3-09-09	354	3-09-09	5,200.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Eg-175	25-09-09	912	25-09-09	362	25-09-09	5,000.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Eg-233	29-10-09	944	29-10-09	391	29-10-09	3,120.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Eg-225	14-10-09	936	14-10-09	384	1-10-09	4,000.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Eg-148	13-11-09	948	13-11-09	404	13-11-09	4,400.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Eg-158	24-11-09	958	24-11-09	412	24-11-09	3,360.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
SUBTOTAL						\$84,956.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Javier Gutiérrez Reyes (*)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
Dr-11	20-01-09			9	20-01-09	\$ 5,000.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Dr-6	27-02-09			37	28-02-09	5,000.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Eg-15	17-03-09	747	17-03-09	46	17-03-09	5,000.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Dr-10	30-04-09			68	30-04-09	5,000.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Eg-142	6-05-09	773	6-05-09	85	6-05-09	8,000.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Dr-17	29-5-09			90	31-05-09	5,000.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Eg-138	5-06-09	825	5-06-09	116	5-06-09	8,000.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Eg-222	28-07-09	861	28-07-09	255	28-07-09	5,000.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Eg-223	28-07-09	862	28-07-09	259	28-07-09	3,000.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Eg-119	11-08-09	874	11-08-09	315	11-08-09	5,000.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Eg-120	11-08-09	875	11-08-09	318	11-08-09	3,000.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Eg-80	11-09-09	904	11-09-09	358	11-09-09	5,000.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Eg-83	11-09-09	907	11-09-09	360	11-09-09	3,000.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Eg-218	2-10-09	929	2-10-09	131	2-10-09	\$ 5,000.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Eg-153	18-11-09	953	18-11-09	407	18-11-09	5,000.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Eg-270	9-12-09	963	9-12-09	427	9-12-09	3,000.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Eg-273	9-12-09	966	9-12-09	428	9-12-09	5,000.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
SUBTOTAL						\$ 83,000.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
TOTAL						\$ 167,956.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
<p>Adicionalmente, se determinaron Reconocimientos por Actividades Políticas pagados a Javier Gutiérrez Reyes (*) en el mes de mayo por \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 MN) y a Karla Denisse Altamirano Vera, por \$11,200.00 (once mil doscientos pesos 00/100 MN), importes superiores al límite de doscientos días de</p>						<p>Con la finalidad de conducir nuestras actividades dentro de los causes legales, así como de las normas internas ajustamos nuestra conducta y la de nuestros militantes a los principios de estado democrático y principalmente el de no infringir la normatividad establecida dentro de las Normas de</p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																		
<p>salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un mes, el cual asciende a \$10,960.00 (diez mil novecientos sesenta pesos 00/100 MN).</p> <p>Los pagos realizados a Karla Denisse Altamirano Vera, se integran como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="142 462 709 532"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th colspan="2">CHEQUE</th> <th colspan="2">DOCUMENTO</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>g-243</td> <td>3-06-09</td> <td>85</td> <td>26-06-09</td> <td>199</td> <td>26-06-09</td> <td>\$5,600.00</td> </tr> <tr> <td>g-230</td> <td>3-06-09</td> <td>70</td> <td>25-06-09</td> <td>190</td> <td>24-06-09</td> <td>5,600.00</td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td>\$11,200.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por tanto, se solicita aclarar dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 78 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p>	PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		IMPORTE	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	g-243	3-06-09	85	26-06-09	199	26-06-09	\$5,600.00	g-230	3-06-09	70	25-06-09	190	24-06-09	5,600.00	TOTAL						\$11,200.00	<p>Información Financieras, el Código Electoral del Distrito Federal y del Reglamento del Distrito Federal para al Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos</p> <p>Por lo que ratificamos de manera contundente que el Partido del trabajo no recurrirá a prácticas ilegales para el manejo de los registros contables para justificar y/o comprobar gastos realizados por el mismo.</p>	
PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		IMPORTE																														
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA																															
g-243	3-06-09	85	26-06-09	199	26-06-09	\$5,600.00																														
g-230	3-06-09	70	25-06-09	190	24-06-09	5,600.00																														
TOTAL						\$11,200.00																														

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”</p> <p>“Artículo 78. <u>Las erogaciones realizadas por los partidos políticos o coaliciones como reconocimientos por su participación en campañas y precampañas electorales o actividades ordinarias a una sola persona física, que excedan los 200 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes, no podrán comprobarse mediante esta clase de recibos. En este caso, tales erogaciones deberán estar respaldadas de conformidad con lo establecido en el artículo 75, incisos a) o b) del presente Reglamento.</u></p> <p><u>Asimismo, no podrán otorgarse este tipo de reconocimientos a una sola persona por una cantidad mayor a 1500 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un año.”</u></p>		
<p>6. De la revisión a la cuenta “Servicios Personales” se detectaron las situaciones siguientes:</p>	<p>Con la finalidad de aclarar estas observaciones hacemos mención de lo siguiente:</p>	<p>El Partido Político proporcionó 23 recibos de honorarios asimilables a salarios por un total de \$105,167.11 (ciento cinco mil</p>

IRREGULARIDAD U OMISION

- Los gastos por un importe total de \$115,167.11 (ciento quince mil ciento sesenta y siete pesos 11/100 MN), que se detallan en el **anexo 1**, carecen del recibo de pago correspondiente.
- El Partido Político no ha presentado los contratos de prestación de servicios, por un importe de \$362,628.09 (trescientos sesenta y dos mil seiscientos veintiocho pesos 09/100 MN), ni las constancias de retención por concepto de honorarios asimilables a salarios, por un importe de \$33,887.95 (treinta y tres mil ochocientos ochenta y siete pesos 95/100 MN), que se detallan en el **anexo 2**.
- El Partido Político no utilizó correctamente las cuentas, debido a que utilizó el nombre de la cuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas" en la cual incluyó los gastos por Honorarios Asimilables a Salarios.

Por tanto, se solicita aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 51, 75, 89, 140 y 153 inciso e) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

COMENTARIOS DEL PARTIDO

Correspondiente al punto uno, indicado en su anexo 1, presentamos a usted copia de los recibos y originales para su cotejo, y las pólizas correspondientes a los pagos según lo siguiente:

POLIZA		CHEQUE		NOMBRE	IMPORTE	RECIBO
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA			
PE. 25	15-Jul-10	155	15-Jul-10	LEONEL MIRANDA SALGADO	\$6,047.06	3120
PE. 25	15-Jul-10	156	15-Jul-10	GUADALUPE TERESA HERNANDEZ PULIDO	\$6,047.06	3107
PE. 26	22-Jul-10	167	22-Jul-10	VICTOR ROSAS RAMOS	\$4,000.00	284
PE. 35	16-Nov-09	950	16-Nov-09	MARIA TERESA DE LOURDES GUTIERREZ REYES	\$5,000.00	(51)
PE. 35	16-Nov-09	97	16-Nov-09	PAOLA CECILIA GUTIERREZ ZARNOZA	\$5,000.00	(51)
PE. 40	17-Nov-09	646	17-Nov-09	JUAN ALCANTAR LOPEZ	\$7,631.35	3115
PE. 40	17-Nov-09	645	17-Nov-09	GUSTAVO HERNANDEZ BACANTAS	\$7,631.35	3114
PE. 95	13-Nov-09	417	13-Nov-09	CARLOS ESTRADA VALDERAMA	\$2,124.88	3112
PE. 98	13-Nov-09	838	13-Nov-09	CLAUDIA MARIANA OSORIO RODRIGUEZ	\$2,124.88	3113
PE. 10	17-Nov-09	643	17-Nov-09	ALFREDO RESENDO PONCE	\$6,495.89	3119
PE. 12	11-Nov-09	3301	11-Nov-09	ELVIS ROSA RAMOS ROSE	\$1,500.00	452
PE. 18	17-Nov-09	647	17-Nov-09	RAUL MARIANO LIRA	\$4,822.00	3116
PE. 19	24-Nov-09	651	24-Nov-09	MARIA MARTHA APARELI FRANCO AVILA	\$5,379.81	3121
PE. 11	24-Nov-09	653	24-Nov-09	JOSE SALVADOR CALVO ALMONTE	\$5,379.81	3117
PE. 13	23-Nov-09	656	23-Nov-09	MIGUEL HERNANDEZ FRANCISCO LEDEGARDO	\$5,379.81	3118
PE. 17	01-Nov-09	3306	01-Nov-09	ANGEL ANTONIO JIMENEZ LOPEZ	\$3,710.00	455
PE. 17	12-Nov-09	3308	12-Nov-09	ANGEL ANTONIO JIMENEZ LOPEZ	\$3,710.00	456
PE. 32	14-Jul-10	3010	14-Jul-10	AURORA AGUILAR SANCHEZ	\$4,249.75	2107
FOR. 10	30-Abr-09	IGTD COMP	30-Abr-09	JOSE MEDINA ARAGON	\$5,300.00	(2)
PE. 28	03-Abr-09	2821	03-Abr-09	ALICIA CORDONA DIAZ	\$4,249.75	3105
PE. 62	09-Oct-09	450	09-Oct-09	JOSE GUADALUPE DELGADO MERTINEZ	\$2,119.00	3108
PE. 66	09-Oct-09	454	09-Oct-09	ROBERTO CARLOS CHAVES SANCHEZ	\$4,249.75	3109
PE. 61	09-Oct-09	449	09-Oct-09	JOSE DE JESUS VICENCIO SANCHEZ	\$2,119.00	3106
PE. 23	28-Oct-09	301	28-Oct-09	JOSE DE JESUS VICENCIO SANCHEZ	\$2,119.00	3111
PE. 67	09-Oct-09	453	09-Oct-09	VERONICA AYALA VALDEZ	\$4,822.76	3110
TOTAL					\$115,167.11	

Así mismo señalamos que en los puntos marcados dentro del cuadro anterior con los números (1) y (2) se menciona lo siguiente:

COMENTARIOS DE LA UTEF

ciento sesenta y siete pesos 11/100 MN); así como, la póliza de diario 30 del 31 de diciembre de 2009, mediante la cual fueron cancelados los cheques 950 y 952 que acreditaban los recibos expedidos a favor de las CC. María Teresa de Lourdes Gutiérrez Reyes y Paola Cecilia Gutiérrez Zornoza por el importe total de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), cheques que se verificaron en los estados de cuenta y conciliaciones bancarias comprobando que éstos no fueron cobrados en el ejercicio 2009, solventando el monto de \$115,167.11 (ciento quince mil ciento sesenta y siete pesos 11/100 MN).

Asimismo, el Instituto Político exhibió los contratos de prestación de servicios por un importe de \$145,359.70 (ciento cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve pesos 70/100 MN) y las constancias de retención por concepto de honorarios asimilables a salarios por \$20,219.56 (veinte mil doscientos diecinueve pesos 56/100 MN); existiendo en consecuencia gastos que carecen de dichos documentos por \$217,268.39 (doscientos diecisiete mil doscientos sesenta y ocho pesos 39/100 MN) y \$13,668.39 (trece mil seiscientos sesenta y ocho pesos 39/100 MN) respectivamente, por los cuales sólo realizó la aclaración de que el personal una vez que recibió los honorarios no regresó a realizar las labores

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																				
<p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”</i></p> <p><u>“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción</u></p>	<p>(1) Estos cheques fueron cancelados en el mes de Diciembre mediante la póliza de Dr-30 del mes ya mencionado, la cual anexamos.</p> <p>(2) El recibo original que comprueba el importe mencionado fue entregado a ustedes en el oficio de respuesta a las observaciones subsistentes del ejercicio 2008, dentro de la respuesta a la observación 4, del cual anexamos copia del escrito, de la póliza y el recibo mencionado.</p> <p>Con relación a lo mencionado en el punto 2 y que esta sustentando con el anexo 2 indicamos lo siguiente:</p> <p>Hacemos entrega de copias fotostáticas de los contratos y hojas de retención de impuestos de los siguientes compañeros militantes:</p> <table border="1" data-bbox="842 997 1297 1344"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>SALARIO BRUTO</th> <th>ISR RETENIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ALEJANDRA LOPEZ TORRES</td> <td>*</td> <td>\$ 3,753.12</td> </tr> <tr> <td>ALEJANDRO PEREZ QUIROZ</td> <td>\$ 32,716.04</td> <td>\$ 2,716.04</td> </tr> <tr> <td>JOSE MARIA MENDOZA AYALA</td> <td>\$ 27,621.61</td> <td>\$ 2,621.61</td> </tr> <tr> <td>JUAN ALCANTARA LOPEZ</td> <td>\$ 19,073.20</td> <td>\$ 1,573.20</td> </tr> <tr> <td>JULIO HECTOR GARCIA SANCHEZ</td> <td>\$ 29,448.45</td> <td>\$ 3,948.45</td> </tr> <tr> <td>LUIS GABRIEL SANCHEZ CABALLERO</td> <td>\$ 10,747.62</td> <td>\$ 747.62</td> </tr> <tr> <td>MARIA DE JESUS GONZALEZ NORIEGA</td> <td>*</td> <td>\$ 1,611.50</td> </tr> <tr> <td>PABLO ALBERTO MATIAS OCHOTIL</td> <td>\$ 10,747.62</td> <td>\$ 747.62</td> </tr> <tr> <td>R. ANTONIO MARTINEZ TORRES</td> <td>\$ 15,005.16</td> <td>\$ 1,005.16</td> </tr> <tr> <td>YAZMIN MARIN MONTERO</td> <td>*</td> <td>\$ 1,495.24</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 145,359.70</td> <td>\$ 20,219.56</td> </tr> </tbody> </table> <p>En lo concerniente a las demás personas, el Partido del Trabajo no puede presentar</p>	NOMBRE	SALARIO BRUTO	ISR RETENIDO	ALEJANDRA LOPEZ TORRES	*	\$ 3,753.12	ALEJANDRO PEREZ QUIROZ	\$ 32,716.04	\$ 2,716.04	JOSE MARIA MENDOZA AYALA	\$ 27,621.61	\$ 2,621.61	JUAN ALCANTARA LOPEZ	\$ 19,073.20	\$ 1,573.20	JULIO HECTOR GARCIA SANCHEZ	\$ 29,448.45	\$ 3,948.45	LUIS GABRIEL SANCHEZ CABALLERO	\$ 10,747.62	\$ 747.62	MARIA DE JESUS GONZALEZ NORIEGA	*	\$ 1,611.50	PABLO ALBERTO MATIAS OCHOTIL	\$ 10,747.62	\$ 747.62	R. ANTONIO MARTINEZ TORRES	\$ 15,005.16	\$ 1,005.16	YAZMIN MARIN MONTERO	*	\$ 1,495.24	TOTAL	\$ 145,359.70	\$ 20,219.56	<p>encomendadas ni a las oficinas del partido, al respecto durante la fiscalización se verificó que las personas objeto de la observación, sólo recibieron un pago durante el ejercicio de 2009 y considerando que los gastos se encuentran debidamente comprobados y reportados, se recomienda al Instituto Político que previo al pago se asiente en los contratos y se emitan oportunamente las constancias.</p> <p>Del análisis a sus comentarios referente a las cuentas utilizadas para el registro contable de los Honorarios Asimilables a Salarios señala que ha sido utilizada desde 2008, adicionalmente como resultado de las platicas con el área de Fiscalización contempló la posibilidad de seguir manejando la cuenta de “Reconocimientos por Actividades Políticas” así como por la cantidad de subcuentas; además, de considerar los anexos 25, 26 y 27 que establece el artículo 140, teniendo como base lo que dice el Artículo 141, en cuanto a que los partidos podrán aperturar las cuentas necesarias y requeridas con la finalidad de establecer un mejor control contable, no obstante lo anterior se recomienda al Partido Político realizar una clasificación de acuerdo al concepto por el cual realiza los pagos al personal, por lo que esta autoridad fiscalizadora considera aceptar como válidos los comentarios vertidos, respecto a este punto de la observación.</p>
NOMBRE	SALARIO BRUTO	ISR RETENIDO																																				
ALEJANDRA LOPEZ TORRES	*	\$ 3,753.12																																				
ALEJANDRO PEREZ QUIROZ	\$ 32,716.04	\$ 2,716.04																																				
JOSE MARIA MENDOZA AYALA	\$ 27,621.61	\$ 2,621.61																																				
JUAN ALCANTARA LOPEZ	\$ 19,073.20	\$ 1,573.20																																				
JULIO HECTOR GARCIA SANCHEZ	\$ 29,448.45	\$ 3,948.45																																				
LUIS GABRIEL SANCHEZ CABALLERO	\$ 10,747.62	\$ 747.62																																				
MARIA DE JESUS GONZALEZ NORIEGA	*	\$ 1,611.50																																				
PABLO ALBERTO MATIAS OCHOTIL	\$ 10,747.62	\$ 747.62																																				
R. ANTONIO MARTINEZ TORRES	\$ 15,005.16	\$ 1,005.16																																				
YAZMIN MARIN MONTERO	*	\$ 1,495.24																																				
TOTAL	\$ 145,359.70	\$ 20,219.56																																				

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>de la señalada en el presente Reglamento.”</p> <p><u>“Artículo 75. Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por el área que los originó, verificando que la documentación comprobatoria esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar respaldadas con la documentación siguiente:</u></p> <p>a) En el caso de servicios personales independientes por honorarios: con el recibo que expida el prestador del servicio en términos de las disposiciones fiscales aplicables; y</p> <p>b) <u>En el caso de los servicios personales independientes por honorarios asimilados a salarios, así como por servicios personales subordinados, el partido político o coalición deberá expedir recibos que contengan los datos de identificación del prestador del servicio, tales como: Nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Cédula Única de Registro de Población, en su caso, número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social, periodo de pago, monto bruto del pago, retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta y, en su caso,</u></p>	<p>los contratos celebrados con las mismas, por el simple hecho de que después de que se les entrego el mismo para que lo leyeran y firmaran estas ya no regresaron a realizar las labores encomendadas, lo cual queda sustentado con los registros contables en donde se puede verificar que solo recibieron un apoyo, durante todo el ejercicio de 2009.</p> <p>Así mismo desde la fecha en que se les dio su apoyo y hasta este momento no han regresado al partido, por lo cual no se puede extender al interesado la constancia de retenciones correspondiente.</p> <p>Es preciso mencionar que estas salvedades fueron enteradas a los Auditores en el momento de la entrega de los contratos y hojas de retención durante el proceso de revisión.</p> <p>En lo referente al punto tres se informa que la práctica de los registros contables dentro de la cuenta Reconocimientos por Actividades Políticas se ha realizado desde el ejercicio de 2008, año en el cual los pagos por apoyos realizados por RERAPS se limitaron solo al personal que no tenía una relación laboral, con los partidos políticos, cuando la cuenta de Actividades Políticas era usada para el registro de los apoyos a los militantes, al realizarse este cambio se platico con el área de Fiscalización, en donde se pregunto que si esta cuenta se podía</p>	<p>Por lo anterior, se considera que el Instituto Político solventó la observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Seguridad Social e importe neto.</p> <p><u>Los partidos políticos y coaliciones deberán celebrar contratos por escrito con el personal que les preste sus servicios bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, así como con el personal del régimen de sueldos y salarios.</u></p> <p>En el caso...</p> <p><u>“Artículo 89. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.</u></p> <p><u>Artículo 140. Los partidos políticos o coaliciones utilizarán el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que</u></p>	<p>seguir manejando para la comprobación del pago a los militantes ahora en su modalidad de REHAS y aperturar otra cuenta en donde se registrarían los apoyos con los nuevos formatos RRPCE, el motivo para seguir manejando esta cuenta consiste en la cantidad de subcuentas dentro de la cuenta en comento, pues es demandante.</p> <p>Ahora bien de acuerdo a lo anterior mencionamos que se cumple con lo establecido dentro del Artículo 140, ya que se maneja el catálogo de cuentas que se establece en los anexos 25, 26 y 27 del Reglamento, teniendo como base el Artículo 141 el cual dice que los partidos podrán aperturar las cuentas necesarias y requeridas con la finalidad de establecer un mejor control contable.</p> <p>125 fojas</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																			
<p><u>este Reglamento establece (ver anexos 25, 26 y 27).</u></p> <p><u>Artículo 153. Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales, federales, locales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:</u></p> <p>e) <u>Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos por sueldos, salarios, asimilados a salarios o de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, así como las derivadas del arrendamiento de bienes a personas físicas;</u></p>																					
<p>7. De la respuesta a la solicitud de confirmación de recibos de reconocimientos por actividades políticas que el Partido Político otorgó a sus militantes o simpatizantes, se determinaron recibos registrados contablemente en la cuenta de "Servicios Personales" subcuenta "Apoyos Extraordinarios" y reportados en el Informe Anual que presentan las siguientes situaciones:</p> <table border="1" data-bbox="100 1328 756 1448"> <thead> <tr> <th rowspan="2">NOMBRE</th> <th colspan="3">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>CONTABLE</th> <th>CONFIRMADO/SITUACIÓN</th> <th>DIFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gema Sofia Capistran López</td> <td>\$ 84,055.00</td> <td>\$ 700.00</td> <td>\$ 83,355.00</td> </tr> <tr> <td>María Merced Pacheco Aguirre</td> <td>56,650.00</td> <td>6,000.00</td> <td>50,650.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 140,705.00</td> <td>\$ 6,700.00</td> <td>\$ 134,005.00</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE	IMPORTE			CONTABLE	CONFIRMADO/SITUACIÓN	DIFERENCIA	Gema Sofia Capistran López	\$ 84,055.00	\$ 700.00	\$ 83,355.00	María Merced Pacheco Aguirre	56,650.00	6,000.00	50,650.00	TOTAL	\$ 140,705.00	\$ 6,700.00	\$ 134,005.00	<p>Con la finalidad de aclarar favorablemente esta observación, se notifico a las compañeras mediante escrito de fecha 5 de Julio del presente año, para que aclararan el porqué habían dado información que no correspondía a lo que habían recibido durante el periodo de 2009, entregándoles copias de todos los cheques y recibos que ellas firmaron de conformidad.</p> <p>Así con fecha 8 de Junio las compañeras entregaron mediante escrito la respuesta del porque dieron las respuestas mencionadas en los oficios de compulsas</p>	<p>Derivado de la revisión a los escritos de fecha 5 de julio de 2010, suscritos por el Lic. José Alberto Benavides Castañeda en su carácter de Responsable y Tesorero del Partido del Trabajo, mediante los cuales solicitó la aclaración a las CC. Gema Sofiá Capistran López y María Merced Pacheco Aguirre respecto de las respuestas dadas a la autoridad electoral y a los que anexó copia de los recibos de reconocimientos por actividades políticas y de los cheques expedidos en su favor; asimismo, exhibió los comunicados de respuesta de las referidas personas, fechados el 8 de julio</p>
NOMBRE		IMPORTE																			
	CONTABLE	CONFIRMADO/SITUACIÓN	DIFERENCIA																		
Gema Sofia Capistran López	\$ 84,055.00	\$ 700.00	\$ 83,355.00																		
María Merced Pacheco Aguirre	56,650.00	6,000.00	50,650.00																		
TOTAL	\$ 140,705.00	\$ 6,700.00	\$ 134,005.00																		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>* Se anexa copia de los oficios y respuestas</p> <p>Ver integración en el anexo 3.</p> <p>Por tanto, se solicita aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII y 55 del Código Electoral del Distrito Federal, 77 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y</i></p>	<p>del Instituto, alegando que por motivos del alto grado de delincuencia que existe en la colonia en donde ellas habitan, pero haciendo hincapié de que nunca negaron la relación que existe entre ellas y el partido y con la finalidad de esclarecer cualquier duda firman nuevamente las copias que les fueron entregadas y se ponen a nuestra disposición para cualquier aclaración</p> <p>Se anexan el oficio de fecha 5 de junio, oficio de respuesta del 8 de junio del presente año y las copias firmadas nuevamente por las compañeras.</p> <p>68 fojas</p>	<p>de 2010, de los que se desprenden las aclaraciones del porque no dieron la respuesta correcta, devolviendo para el efecto copias de los recibos y cheques firmadas una vez más y destacando estar a disposición para corroborarlos, situación por lo que se considera aclarado y sustentado los gastos con los recibos de reconocimientos por actividades políticas otorgados por el Partido Político a las CC. Gema Sofía Capistran López y María Merced Pacheco Aguirre por un importe total de \$140,705.00 (ciento cuarenta mil setecientos cinco pesos 00/100 MN), y por tanto solventó la observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>egresos;”</p> <p><u>“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</u></p> <p><i>I. Informes anuales:</i></p> <p>a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;</p> <p>b) <u>En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y</u></p> <p>c) Deberán anexar los Estados Financieros.</p> <p>Artículo 77. Los reconocimientos en efectivo que otorguen los partidos políticos o coaliciones a sus militantes o simpatizantes por su participación en las campañas, precampañas y actividades ordinarias,</p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>deberán estar respaldados con recibos foliados consecutivamente que especifiquen el nombre, registro federal de contribuyentes, firma de la persona a quien se efectuó el pago, domicilio, teléfono, monto, fecha del pago, el tipo de servicio prestado, el periodo durante el cual se realizó el servicio, especificando, en su caso, la campaña o precampaña electoral correspondiente y anexar copia de la credencial para votar por ambos lados. En el supuesto de que la persona que recibe el pago fuera menor de edad, se deberá anexar copia de una identificación que contenga cuando menos fotografía y el domicilio de la persona o de la institución que la expida.</u></p>		
<p>8. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta de "Servicios Generales Administración", subcuenta "Servicios Profesionales" los gastos por \$160,602.00 (ciento sesenta mil seiscientos dos pesos 00/100 MN), por concepto de honorarios profesionales que exceden el equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. el Partido Político no ha proporcionado los contratos al respecto; asimismo, los recibos de honorarios no consignan las retenciones en términos de las disposiciones fiscales aplicables.</p> <p>Dichos gastos se integran como sigue:</p>	<p>Con la finalidad de solventar esta observación se presenta el contrato firmado por concepto de servicios profesionales firmado por el C. José Damián Peralta Mariñelarena y C. María Isabel Martínez González, así como el programa de los servicios a realizar.</p> <p>Además se presenta el escrito en donde se solicita el cambio de los recibos correspondientes debidamente requisitados.</p> <p>12 Fojas</p> <p>Adicionalmente, presentó los recibos</p>	<p>El Partido Político proporcionó los contratos de Servicios Profesionales, celebrados con los CC. José Damián Peralta Mariñelarena y María Isabel Martínez González, debidamente requisitados y que acreditan el monto pagado a éstos, situación por lo que se determina solventado este punto de la observación.</p> <p>Respecto a los recibos de honorarios números 270, 105, 106, 107 y 108 presentó su sustitución con los números 282, 118, 119, 120 y 121 por un total de \$206,518.56 (doscientos seis mil quinientos dieciocho pesos 56/100 MN)</p>

IRREGULARIDAD U OMISION

PÓLIZA		RECIBO		NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
NUM	FECHA	NUM	FECHA			
PE-285	28-JUL-09	270	28-JUL-09	Maria Isabel Martínez González	Servicios Profesionales	\$ 18,400.00
PE-195	19-AGO-09	105	5-AGO-09	José Damián Peralta Mariñelarena		26,000.00
PE-194	28-SEP-09	106	28-SEP-09	José Damián Peralta Mariñelarena		40,000.00
PE-214	17-DIC-09	108	18-DIC-09	José Damián Peralta Mariñelarena		76,202.00
TOTAL						\$ 160,602.00

Por tanto, se solicita aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 75 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

“Artículo 26 Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones

COMENTARIOS DEL PARTIDO

debidamente requisitados según el siguiente recuadro y la póliza de diario No. 50 del mes de diciembre 2009, en donde se corrige el asiento contable realizado en las pólizas descritas en el recuadro, y así subsanar esta observación.

ANTERIOR			
PÓLIZA		RECIBO	
NUM	FECHA	NUM	FECHA
PE-285	28-JUL-09	270	28-JUL-09
PE-195	19-AGO-09	105	5-AGO-09
PE-194	28-SEP-09	106	28-SEP-09
PE-118	30-NOV-09	107	30-NOV-09
PE-214	17-DIC-09	108	18-DIC-09

ACTUAL			
PÓLIZA		RECIBO	
NUM	FECHA	NUM	FECHA
PDR-50	31-DIC-09	282	28-JUL-09
		118	5-AGO-09
		119	28-SEP-09
		120	30-NOV-09
		121	18-DIC-09

Adicionalmente entregó los auxiliares de enero a diciembre de 2009 y copias fotostáticas de los recibos 118, 119, 120 y 121 a nombre de José Damián Peralta Mariñelarena.

De acuerdo a los registros realizados para la solventación de esta observación se presenta el Informe Anual Modificado.

COMENTARIOS DE LA UTEF

que consignan las retenciones en términos de las disposiciones fiscales aplicables, además aportó escritos de fecha 5 de julio de 2010 signados por el Lic. José Alberto Benavides Castañeda, Responsable y Tesorero de los recursos recibidos por el Partido del Trabajo, mediante los cuales solicitó la documentación antes señalada.

Asimismo, presentó la póliza de diario 50 mediante la cual realizó la corrección de los honorarios pagados y las retenciones respectivas; así como los auxiliares contables, balanza de comprobación e informe anual modificados, situación por lo que esta autoridad considera que **solventó** la observación.

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>"</p> <p><u>Artículo 75. Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por el área que los originó, verificando que la documentación comprobatoria esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar respaldadas con la documentación siguiente:</u></p> <p><u>a) En el caso de servicios personales independientes por honorarios: con el recibo que expida el prestador del servicio en términos de las disposiciones fiscales aplicables; y</u></p> <p>...</p> <p><u>En el caso de los servicios personales independientes por honorarios, se deberá celebrar contrato por escrito cuando el monto total de los pagos que se realicen por el servicio contratado exceda el equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</u></p>		
<p>9. De la revisión a la Balanza de Comprobación entregada, se refleja en</p>	<p>Como se comento dentro del oficio de respuesta a su oficio UTEF/470/2010, se</p>	<p>De la revisión a la póliza de diario número 40 del 31 de diciembre del 2009 mediante</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																																																		
<p>“Cuentas por Cobrar” subcuentas “Deudores Diversos” y “Gastos por Comprobar”, un saldo al 31 de diciembre de 2009 por \$353,198.89 (trescientos cincuenta y tres mil ciento noventa y ocho pesos 89/100 MN) el cual a la fecha de la presentación del Informe Anual el día 8 de abril de 2010, no fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, importe que se integra como sigue:</p>	<p>solicito a los compañeros mencionados en el recuadro de abajo, la documentación comprobatoria de los gastos ejercidos por ellos, indicándonos que la documentación comprobatoria ya había sido entregada al área de finanzas, la cual traspapelo dicha información, este error se debió a la falta de experiencia y conocimientos en el manejo de la información así como de la documentación comprobatoria.</p>	<p>la cual se registraron facturas por el importe de \$93,160.00 (noventa y tres mil ciento sesenta pesos 00/100 MN), se constata la comprobación de los deudores diversos José Luis Pineda Guzmán y Jorge Esquinca Vázquez, movimientos que afectaron los registros contables de la cuenta “Deudores Diversos”, mismos que fueron verificados en los auxiliares y la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2009 modificados.</p>																																																																		
<p>}</p>	<p>Es preciso mencionar que la documentación comprobatoria cumple con los requisitos fiscales y se encuentra dentro del periodo de los 90 días para su comprobación, no obstante lo anterior esta documentación será incluida en los registros contables hasta el mes de diciembre de 2009 por obvias razones, y con la finalidad de que la revisión a los registros contables se rápida y concisa.</p>	<p>Asimismo, aportó 8 escritos de fecha 5 de julio del 2010, suscritos por el Lic. José Alberto Benavides Castañeda, Responsable y Tesorero de los recursos recibidos por el Partido del Trabajo mediante los cuales solicitó a los CC. Arturo López Cándido, Martín Cambrón, Javier Gutiérrez Reyes, Sandra Luz Galindo Roldán, Virgilio Maltus Long, Fidencio Cebada García, Heriberto Casquera Juárez y Roxana Fabiola Morales Galván que aclararan la situación o presentaran la documentación comprobatoria respectiva, personal cuyos saldos ascienden a \$260,038.89 (doscientos sesenta mil treinta y ocho pesos 89/100 MN).</p>																																																																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CUENTA</th> <th colspan="2">CONCEPTO</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th colspan="2">DEUDORES DIVERSOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>103-1030-00-036</td> <td>José Luis Pineda Guzmán</td> <td>\$</td> <td>44,160.00</td> </tr> <tr> <td>103-1030-00-034</td> <td>Jorge Esquinca Vázquez</td> <td></td> <td>49,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">SUBTOTAL</td> <td>\$ 93,160.00</td> </tr> <tr> <th colspan="4">GASTOS POR COMPROBAR</th> </tr> <tr> <td>103-1032-00-033</td> <td>Arturo López Cándido</td> <td>\$</td> <td>147,181.78</td> </tr> <tr> <td>103-1032-00-124</td> <td>Martín Cambrón</td> <td></td> <td>22,521.00</td> </tr> <tr> <td>103-1032-00-152</td> <td>Javier Gutiérrez Reyes</td> <td></td> <td>5,096.89</td> </tr> <tr> <td>103-1032-00-168</td> <td>Sandra Luz Galindo Roldán</td> <td></td> <td>19,283.44</td> </tr> <tr> <td>103-1032-00-192</td> <td>Ernesto Villarreal Cantú</td> <td></td> <td>63.60</td> </tr> <tr> <td>103-1032-00-212</td> <td>Virgilio Maltus Long</td> <td></td> <td>22,272.18</td> </tr> <tr> <td>103-1032-00-213</td> <td>Fidencio Cebada García</td> <td></td> <td>11,000.00</td> </tr> <tr> <td>103-1032-00-214</td> <td>Heriberto Casquera Juárez</td> <td></td> <td>15,500.00</td> </tr> <tr> <td>103-1032-00-220</td> <td>Roxana Fabiola Morales Galván</td> <td></td> <td>17,120.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">SUBTOTAL</td> <td>\$ 260,038.89</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL</td> <td>\$ 353,198.89</td> </tr> </tbody> </table>	CUENTA	CONCEPTO		IMPORTE	DEUDORES DIVERSOS		103-1030-00-036	José Luis Pineda Guzmán	\$	44,160.00	103-1030-00-034	Jorge Esquinca Vázquez		49,000.00	SUBTOTAL			\$ 93,160.00	GASTOS POR COMPROBAR				103-1032-00-033	Arturo López Cándido	\$	147,181.78	103-1032-00-124	Martín Cambrón		22,521.00	103-1032-00-152	Javier Gutiérrez Reyes		5,096.89	103-1032-00-168	Sandra Luz Galindo Roldán		19,283.44	103-1032-00-192	Ernesto Villarreal Cantú		63.60	103-1032-00-212	Virgilio Maltus Long		22,272.18	103-1032-00-213	Fidencio Cebada García		11,000.00	103-1032-00-214	Heriberto Casquera Juárez		15,500.00	103-1032-00-220	Roxana Fabiola Morales Galván		17,120.00	SUBTOTAL			\$ 260,038.89	TOTAL			\$ 353,198.89	<p>Con esta documentación se da por comprobado el importe de \$93,160.00 (noventa y tres mil ciento sesenta peso 00/100 M.N).</p>	<p>Al respecto, el Partido Político presentó las pólizas de diario número 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53 y 54, de fecha 31 de diciembre de 2009, mediante las cuales se registraron facturas por el</p>
CUENTA		CONCEPTO			IMPORTE																																																															
	DEUDORES DIVERSOS																																																																			
103-1030-00-036	José Luis Pineda Guzmán	\$	44,160.00																																																																	
103-1030-00-034	Jorge Esquinca Vázquez		49,000.00																																																																	
SUBTOTAL			\$ 93,160.00																																																																	
GASTOS POR COMPROBAR																																																																				
103-1032-00-033	Arturo López Cándido	\$	147,181.78																																																																	
103-1032-00-124	Martín Cambrón		22,521.00																																																																	
103-1032-00-152	Javier Gutiérrez Reyes		5,096.89																																																																	
103-1032-00-168	Sandra Luz Galindo Roldán		19,283.44																																																																	
103-1032-00-192	Ernesto Villarreal Cantú		63.60																																																																	
103-1032-00-212	Virgilio Maltus Long		22,272.18																																																																	
103-1032-00-213	Fidencio Cebada García		11,000.00																																																																	
103-1032-00-214	Heriberto Casquera Juárez		15,500.00																																																																	
103-1032-00-220	Roxana Fabiola Morales Galván		17,120.00																																																																	
SUBTOTAL			\$ 260,038.89																																																																	
TOTAL			\$ 353,198.89																																																																	
<p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, 84 y 142 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p>	<p>Se presenta póliza de diario número 40 en donde se realizan los registros, así como la balanza del mes de diciembre de 2009 y balanza anual.</p>	<p>Al respecto, el Partido Político presentó las pólizas de diario número 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53 y 54, de fecha 31 de diciembre de 2009, mediante las cuales se registraron facturas por el</p>																																																																		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																																																																	
<p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p><i>“Artículo 84. Es responsabilidad de los partidos políticos o coaliciones que los egresos registrados en los rubros “Gastos por Comprobar” y “Cuentas por Cobrar” que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas por los mismos, queden recuperados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente dentro de los noventa días naturales posteriores, contados a</i></p>	<p>De igual forma se circularizó a los compañeros mencionados en el siguiente recuadro para que aclaren la falta de comprobación de sus gastos, o en su caso presenten la documentación correspondiente. Se anexan copias de los oficios.</p> <table border="1" data-bbox="835 464 1297 808"> <thead> <tr> <th colspan="3">GASTOS POR COMPROBAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>103-1032-00-033</td> <td>Arturo López Cándido</td> <td>\$ 147,181.78</td> </tr> <tr> <td>103-1032-00-124</td> <td>Martin Cambrón</td> <td>\$ 22,521.00</td> </tr> <tr> <td>103-1032-00-152</td> <td>Javier Gutiérrez Reyes</td> <td>\$ 5,096.89</td> </tr> <tr> <td>103-1032-00-168</td> <td>Sandra Luz Galindo Roldán</td> <td>\$ 19,283.44</td> </tr> <tr> <td>103-1032-00-192</td> <td>Ernesto Villarreal Cantú</td> <td>\$ 63.60</td> </tr> <tr> <td>103-1032-00-212</td> <td>Virgilio Maltus Long</td> <td>\$ 22,272.18</td> </tr> <tr> <td>103-1032-00-213</td> <td>Fidencio Cebada Garcia</td> <td>\$ 11,000.00</td> </tr> <tr> <td>103-1032-00-214</td> <td>Heriberto Casquera Juárez</td> <td>\$ 15,500.00</td> </tr> <tr> <td>103-1032-00-220</td> <td>Roxana Fabiola Morales Galván</td> <td>\$ 17,120.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">TOTAL</td> <td>\$ 260,038.89</td> </tr> </tbody> </table> <p>112 fojas</p> <p>Con fecha 27 de julio de 2009, el Partido Político entregó información y documentación adicional, que se menciona a continuación:</p> <p>“Como se comento en la confronta realizada el día 13 de julio del presente año, se solicitó a los compañeros mencionados en el recuadro de abajo, la documentación comprobatoria de los gastos ejercidos por ellos, indicándonos que la documentación comprobatoria ya había sido entregada al área de finanzas, la cual traspapeló dicha información así como de la documentación</p>	GASTOS POR COMPROBAR			103-1032-00-033	Arturo López Cándido	\$ 147,181.78	103-1032-00-124	Martin Cambrón	\$ 22,521.00	103-1032-00-152	Javier Gutiérrez Reyes	\$ 5,096.89	103-1032-00-168	Sandra Luz Galindo Roldán	\$ 19,283.44	103-1032-00-192	Ernesto Villarreal Cantú	\$ 63.60	103-1032-00-212	Virgilio Maltus Long	\$ 22,272.18	103-1032-00-213	Fidencio Cebada Garcia	\$ 11,000.00	103-1032-00-214	Heriberto Casquera Juárez	\$ 15,500.00	103-1032-00-220	Roxana Fabiola Morales Galván	\$ 17,120.00	TOTAL		\$ 260,038.89	<p>importe de \$356,275.77 (trescientos cincuenta y seis mil doscientos setenta y cinco pesos 77/100 MN), por la comprobación del personal a las cuales se les envió los escritos antes mencionados así como por los CC. Vicente Estrada Vega, Ernesto Villarreal Cantú, Erick Múgica, Martha Leticia González de la Rosa, Sandra Guadalupe Campos Montes y Leobardo Alcántara, que también presentaron la comprobación de gastos correspondientes a 2009, cabe señalar que estos movimientos afectaron los registros contables de la cuenta “Gastos por Comprobar”, mismos que fueron verificados en los auxiliares y en la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2009 modificados.</p> <p>La documentación que soporta las pólizas anteriormente señaladas se detallan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1423 1016 1896 1466"> <thead> <tr> <th>POLIZA</th> <th>GASTOS POR COMPROBAR DE:</th> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DR-41</td> <td>Martin Cambrón</td> <td>Ayuda comedor, papelería y artículos de oficina, previsión social, Combustibles y lubricantes, traslados locales y despensa y artículos de aseo.</td> <td>\$ 37,286.29</td> </tr> <tr> <td>DR-42</td> <td>Fidencio Cebada Garcia</td> <td>Ayuda comedor, papelería y artículos de oficina y previsión social.</td> <td>11,000.00</td> </tr> <tr> <td>DR-43</td> <td>Javier Gutiérrez Reyes</td> <td>Ayuda comedor y papelería y artículos de oficina</td> <td>12,096.89</td> </tr> <tr> <td>DR-44</td> <td>Heriberto Casquera Juárez</td> <td>Ayuda comedor, papelería y artículos de oficina y previsión social.</td> <td>15,500.00</td> </tr> <tr> <td>DR-45</td> <td>Roxana Fabiola Morales Galván</td> <td>Ayuda comedor y papelería y artículos de oficina</td> <td>17,120.00</td> </tr> <tr> <td>DR-46</td> <td>Virgilio Maltus Long</td> <td>Ayuda comedor, papelería y artículos de oficina y previsión social.</td> <td>22,272.18</td> </tr> <tr> <td>DR-47</td> <td>Sandra Luz Galindo Roldán</td> <td>Ayuda comedor, papelería y artículos de oficina y previsión social.</td> <td>19,283.44</td> </tr> <tr> <td>DR-48</td> <td>Ernesto Villarreal Cantú</td> <td>Papelería y artículos de oficina.</td> <td>63.60</td> </tr> <tr> <td>DR-49</td> <td>Arturo López Cándido</td> <td>Ayuda comedor, papelería y artículos de oficina y previsión social.</td> <td>175,124.59</td> </tr> <tr> <td>DR-51</td> <td>Leobardo Alcántara Martínez</td> <td>Ayuda comedor, papelería y artículos de oficina, Celulares y Mantenimiento de oficina</td> <td>18,928.66</td> </tr> <tr> <td>DR-52</td> <td>Martha Leticia González de la Rosa</td> <td>Ayuda comedor, papelería y artículos de oficina, Traslados locales, despensa y artículos de aseo, gastos.</td> <td>3,004.70</td> </tr> </tbody> </table>	POLIZA	GASTOS POR COMPROBAR DE:	CONCEPTO	IMPORTE	DR-41	Martin Cambrón	Ayuda comedor, papelería y artículos de oficina, previsión social, Combustibles y lubricantes, traslados locales y despensa y artículos de aseo.	\$ 37,286.29	DR-42	Fidencio Cebada Garcia	Ayuda comedor, papelería y artículos de oficina y previsión social.	11,000.00	DR-43	Javier Gutiérrez Reyes	Ayuda comedor y papelería y artículos de oficina	12,096.89	DR-44	Heriberto Casquera Juárez	Ayuda comedor, papelería y artículos de oficina y previsión social.	15,500.00	DR-45	Roxana Fabiola Morales Galván	Ayuda comedor y papelería y artículos de oficina	17,120.00	DR-46	Virgilio Maltus Long	Ayuda comedor, papelería y artículos de oficina y previsión social.	22,272.18	DR-47	Sandra Luz Galindo Roldán	Ayuda comedor, papelería y artículos de oficina y previsión social.	19,283.44	DR-48	Ernesto Villarreal Cantú	Papelería y artículos de oficina.	63.60	DR-49	Arturo López Cándido	Ayuda comedor, papelería y artículos de oficina y previsión social.	175,124.59	DR-51	Leobardo Alcántara Martínez	Ayuda comedor, papelería y artículos de oficina, Celulares y Mantenimiento de oficina	18,928.66	DR-52	Martha Leticia González de la Rosa	Ayuda comedor, papelería y artículos de oficina, Traslados locales, despensa y artículos de aseo, gastos.	3,004.70
GASTOS POR COMPROBAR																																																																																			
103-1032-00-033	Arturo López Cándido	\$ 147,181.78																																																																																	
103-1032-00-124	Martin Cambrón	\$ 22,521.00																																																																																	
103-1032-00-152	Javier Gutiérrez Reyes	\$ 5,096.89																																																																																	
103-1032-00-168	Sandra Luz Galindo Roldán	\$ 19,283.44																																																																																	
103-1032-00-192	Ernesto Villarreal Cantú	\$ 63.60																																																																																	
103-1032-00-212	Virgilio Maltus Long	\$ 22,272.18																																																																																	
103-1032-00-213	Fidencio Cebada Garcia	\$ 11,000.00																																																																																	
103-1032-00-214	Heriberto Casquera Juárez	\$ 15,500.00																																																																																	
103-1032-00-220	Roxana Fabiola Morales Galván	\$ 17,120.00																																																																																	
TOTAL		\$ 260,038.89																																																																																	
POLIZA	GASTOS POR COMPROBAR DE:	CONCEPTO	IMPORTE																																																																																
DR-41	Martin Cambrón	Ayuda comedor, papelería y artículos de oficina, previsión social, Combustibles y lubricantes, traslados locales y despensa y artículos de aseo.	\$ 37,286.29																																																																																
DR-42	Fidencio Cebada Garcia	Ayuda comedor, papelería y artículos de oficina y previsión social.	11,000.00																																																																																
DR-43	Javier Gutiérrez Reyes	Ayuda comedor y papelería y artículos de oficina	12,096.89																																																																																
DR-44	Heriberto Casquera Juárez	Ayuda comedor, papelería y artículos de oficina y previsión social.	15,500.00																																																																																
DR-45	Roxana Fabiola Morales Galván	Ayuda comedor y papelería y artículos de oficina	17,120.00																																																																																
DR-46	Virgilio Maltus Long	Ayuda comedor, papelería y artículos de oficina y previsión social.	22,272.18																																																																																
DR-47	Sandra Luz Galindo Roldán	Ayuda comedor, papelería y artículos de oficina y previsión social.	19,283.44																																																																																
DR-48	Ernesto Villarreal Cantú	Papelería y artículos de oficina.	63.60																																																																																
DR-49	Arturo López Cándido	Ayuda comedor, papelería y artículos de oficina y previsión social.	175,124.59																																																																																
DR-51	Leobardo Alcántara Martínez	Ayuda comedor, papelería y artículos de oficina, Celulares y Mantenimiento de oficina	18,928.66																																																																																
DR-52	Martha Leticia González de la Rosa	Ayuda comedor, papelería y artículos de oficina, Traslados locales, despensa y artículos de aseo, gastos.	3,004.70																																																																																

IRREGULARIDAD U OMISION

partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados. Si se tienen saldos al cierre del ejercicio, se deberá demostrar, a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su Informe Anual, que éstos fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, de lo contrario los saldos con antigüedad mayor a un año se considerarán como egresos no comprobados.”

“Artículo 142. Los partidos políticos o coaliciones deberán apegarse a las Normas de Información Financiera, en lo relativo al registro contable de sus operaciones financieras y, en su caso, en la preparación de su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados).”

COMENTARIOS DEL PARTIDO

comprobatoria.

Con respecto a los gastos por comprobar a nombre de José Luis Pineda Guzmán y Jorge Esquica Vázquez, estos fueron presentados a usted el día 13 de julio de 2009, en la confronta.

Es preciso mencionar que la documentación comprobatoria entregada por los compañeros militantes que se mencionan a continuación, es mayor a la descrita en el recuadro anterior, por lo que queda de la siguiente manera:

POLIZA		GASTOS POR COMPROBAR	
DR-49	103-1032-00-034	Arturo López Cándido	\$ 175,124.59
DR-41	103-1032-00-124	Martin Cambrón	37,286.29
DR-43	103-1032-00-152	Javier Gutiérrez Reyes	12,096.89
DR-47	103-1032-00-166	Sandra Luz Gaiando Roldán	19,283.44
DR-48	103-1032-00-192	Ernesto Villarreal Cantú	63.60
DR-46	103-1032-00-212	Virgilio Maltus Long	22,272.18
DR-42	103-1032-00-213	Fidelicio Cebada García	11,000.00
DR-44	103-1032-00-214	Heriberto Casquera Juárez	15,500.00
DR-45	103-1032-00-220	Roxana Fabiola Morales Galván	17,120.00
		TOTAL	\$ 309,746.99

Así mismo le informamos que se registra documentación de otros compañeros que entregaron su documentación en tiempo y forma y que pertenece al ejercicio de 2009, pero por las situaciones descritas anteriormente no se registraron dentro de la contabilidad según el siguiente recuadro:

PÓLIZA		GASTOS POR COMPROBAR	
DR-51	103-1032-00-227	Leobardo Alcántara Martínez	\$ 18,928.66
DR-52	103-1032-00-209	Martha Leticia González de la Rosa	3,004.70
DR-52	103-1032-00-208	Comité de Vigilancia	64.00
DR-53	103-1032-00-224	Sandra Gpe. Campos Montes	14,531.42
DR-54	103-1032-00-181	Vicente Estrada Vega	10,000.00
		TOTAL	\$ 46,526.78

Cabe mencionar que esta documentación

COMENTARIOS DE LA UTEF

		de envío y celulares	
DR-52	Comité de Vigilancia	Papelaría y artículos de oficina	64.00
DR-53	Sandra Gpe. Campos Montes	Ayuda comedor, papelería y artículos de oficina, Mantenimiento de equipo de oficina, celulares, traslados locales, combustible y lubricantes y previsión social	14,531.42
DR-54	Vicente Estrada Vega	Papelaría y artículos de oficina y previsión social	10,000.00
		TOTAL	\$ 366,276.77

Por lo anterior esta autoridad considera que el Partido Político presentó documentación comprobatoria por el importe total de \$449,435.77 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 77/100 MN), **solventando** la observación.

No obstante a lo anterior, cabe señalar que de la verificación de la documentación comprobatoria proporcionada por el Partido Político, se determinó que las facturas por el importe de \$61,275.27 (sesenta y un mil doscientos sesenta y cinco pesos 27/100 MN), se expidieron fuera del periodo de vigencia, por lo que se determina que esta irregularidad **subsiste**.

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
	<p>cumple con los requisitos fiscales y se encuentra dentro del periodo de los 90 días para su comprobación, no obstante lo anterior esta documentación será incluida en los registros contables hasta el mes de diciembre de 2009 por obvias razones, y con la finalidad de que la revisión a los registros contables se rápida y concisa.</p> <p>Con esta documentación se da por comprobado el importe de \$356,275.77 (trescientos cincuenta y seis mil doscientos setenta y cinco pesos 77/100 MN).</p> <p>Se presentan las pólizas de diario número 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53 y 54, en donde se realizan los registros, así como la balanza del mes de diciembre de 2009 y balanza anual.</p> <p>De acuerdo a los registros realizados para la solventación de esta observación se presenta el Informe Anual Modificado, integración del informe, integración saldo final, balance general, estado de resultados, e integración de pasivos.</p>	
<p>10. De la respuesta a la solicitud de confirmación con los proveedores que realizaron operaciones con el Partido Político, (Se anexa copia de las respuestas), se determinaron facturas por un importe de \$53,748.23 (cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y ocho pesos 23/100 MN) no localizadas en los registros contables y en consecuencia no</p>	<p>Con la finalidad de solventar esta observación se converso vía telefónica con los proveedores arriba descritos para aclarar estas diferencias, de lo cual nos comentan lo siguiente:</p> <p>UNION IMPULSORA DE HOTELES</p> <p>Expresa la C.P. Karla Velázquez que</p>	<p>El Partido Político proporcionó los escritos siguientes:</p> <p>Con fecha 5 de julio de 2010 dirigido al proveedor Unión Impulsora de Hoteles, SA de CV en atención a la CP. Karla Velásquez, mediante el cual se solicita copia de las facturas, por el importe de \$36,507.00 (treinta y seis mil quinientos</p>

IRREGULARIDAD U OMISION

se reportaron en el Informe Anual, tanto el origen de los recursos utilizados como los gastos correspondientes, integradas como sigue:

NOMBRE	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
Unión Impulsora de Hoteles, SA de CV.	\$57,120.00	\$93,627.00	\$ 36,507.00
Papelería Lozano Hermanos, SA de CV	39,750.31	56,991.54	17,241.23
	TOTAL		\$ 53,748.23

Por tanto, se solicita aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII y 55 del Código Electoral del Distrito Federal y 95 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de

COMENTARIOS DEL PARTIDO

efectivamente lo mencionado en su respuesta a la compulsión realiza por el Instituto son los movimientos que realizó con el Partido del Trabajo, pero aclara que las operaciones realizadas con tarjeta de crédito y pagos en efectivo fueron realizadas por personas que procedían de otros estados de la República.

Por lo que se acordó que se le enviaría un escrito solicitando a detalle el nombre de las personas que realizaron dichas operaciones para poder situarlas. Se anexa copia del escrito.

PAPELERIA LOZANO HERMANOS

No dio respuesta vía telefónica por lo que se acordó de que se le enviaría escrito solicitando a detalle el nombre de las personas que firmaron de recibido las facturas mencionadas, así como las solicitudes y entregas de material que fueron pagadas en efectivo, con la finalidad de identificar si dichas operaciones fueron realizadas por personal del CEN o de algún otro estado.

Por lo anterior estamos en espera de las respuestas de los proveedores y así poder aclarar estas diferencias, por lo que se informa que mientras esto sucede el Partido del Trabajo en el Distrito Federal no reconoce las operaciones realizadas con estos Proveedores

COMENTARIOS DE LA UTEF

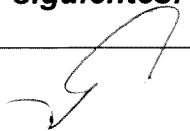
siete pesos 00/100 MN).

Con fecha 5 de julio en atención a Diego Molina Pedro de Papelería Lozano Hermanos, SA de CV. mediante el cual solicita copia de las facturas 147891 y 157217 con la finalidad de poder establecer quienes adquirieron los materiales, sin que a la fecha se tenga respuesta.

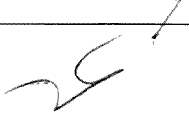
No obstante que el Instituto Político ratifica no reconocer estos movimientos, los que señala no fueron realizados por militantes del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, esta autoridad considera que la observación **subsiste**.

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”</p> <p><u>“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</u></p> <p><u>III. Informes de campaña:</u></p> <p><u>c) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”</u></p>	<p>correspondientes a los pagos en efectivo y tarjeta de crédito.</p> <p>Una foja</p> <p>De acuerdo a lo anterior se presenta el escrito de PAPELERÍA LOZANO HERMANOS, y copias de las facturas proporcionadas por este F-FE157217 y FFE14791</p> <p>Con respecto a UNIÓN IMPULSORA DE HOTELES, hasta el día 30 de julio no ha proporcionado información alguna.</p> <p>Con lo mencionado anteriormente ratificamos nuestra decisión de no reconocer estos movimientos, ya que no fueron realizados por militantes del Partido del Trabajo en el Distrito Federal.</p>	
<p>11. De la revisión a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2009 entregada, por el Partido Político se advierte que se refleja en la cuenta “Impuestos por Pagar” el</p>	<p>En referencia a esta observación, y en especial al segundo párrafo se hace la aclaración que se informó con fecha 26 de Abril de 2010, dentro del cuerpo de nuestro oficio de respuesta a su oficio</p>	<p>Del análisis a los comentarios y de la revisión al escrito de fecha 22 de abril de 2010 dirigido al Lic. Ernesto Villarreal Cantú, se determina que implícitamente el Partido Político acepta que a la fecha</p>


IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																
<p>importe de \$759,680.87 (setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta pesos 87/100 MN), del cual \$302,118.77 (trescientos dos mil ciento dieciocho pesos 77/100 MN), corresponden al ejercicio de 2008 y \$457,562.10 (cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta y dos pesos 10/100 MN) a retenciones del ejercicio revisado, como se muestra a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="136 544 766 657"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008</th> <th>2009</th> <th>SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10% ISR Retenido</td> <td>\$ 302,104.10</td> <td>\$ 456,930.75</td> <td>\$ 759,034.85</td> </tr> <tr> <td>10% IVA Retenido</td> <td>14.67</td> <td>631.35</td> <td>646.02</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 302,118.77</td> <td>\$ 457,562.10</td> <td>\$ 759,680.87</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por tanto, se solicita aclarar dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo son susceptibles de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII 47 último párrafo y 48 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y 153 inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>“Artículo 26 Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las</p>	CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	2009	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009	10% ISR Retenido	\$ 302,104.10	\$ 456,930.75	\$ 759,034.85	10% IVA Retenido	14.67	631.35	646.02	TOTAL	\$ 302,118.77	\$ 457,562.10	\$ 759,680.87	<p>IEDF/UTEF/341/2010 en el punto 4, el cual a la letra dice:</p> <p>4.- Con respecto a las Declaraciones fiscales de pagos e informativas, así como de contribuciones de seguridad social y constancias de retenciones de impuestos, correspondientes a 2009, se informa que este Instituto Político no realizó pago alguno de los enteros provisionales correspondientes a las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de Asimilados a Salarios durante el ejercicio de 2009, así mismo le informo que no contamos con la prestación de seguridad social, por lo cual no se realizan pagos por este concepto, en referencia a las constancias de retenciones de impuestos se hace entrega de 1 carpeta que contiene copia de las mismas.</p> <p>No obstante a lo anterior se indica que se informo de esta situación a la Comisión Coordinadora Nacional, y a los Tesoreros Responsables de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal con oficio de fecha 22 de Abril de 2010, dentro del cual se sugiere un esquema de pagos para dar cumplimiento con las obligaciones fiscales a las que este Instituto Político se encuentra sujeto con fundamento en las diferentes disposiciones fiscales federales.</p> <p>Se anexa copia del oficio arriba</p>	<p>no ha realizado el entero de los impuestos retenidos durante 2009 a las autoridades fiscales por el importe de \$457,562.10 (cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta y dos pesos 10/100 MN), situación por lo que la autoridad electoral considera que la observación subsiste.</p> <p>Derivado, de la corrección a los recibos de honorarios respecto a las retenciones en términos de las disposiciones fiscales de la observación 8 de este cuadro, se incrementaron los impuestos retenidos durante 2009, a un importe de \$493,478.66 (cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 66/100 MN).</p>
CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	2009	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009															
10% ISR Retenido	\$ 302,104.10	\$ 456,930.75	\$ 759,034.85															
10% IVA Retenido	14.67	631.35	646.02															
TOTAL	\$ 302,118.77	\$ 457,562.10	\$ 759,680.87															

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</p> <p>...</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p>“Artículo 47. Los Partidos Políticos están exentos de los impuestos y derechos siguientes:</p> <p>I...</p> <p>El régimen fiscal a que se refiere este artículo no releva a las Asociaciones Políticas del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, ni del pago de impuestos y derechos por la prestación de los servicios públicos.”</p> <p>“Artículo 48. Los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:</p> 	<p>mencionado.</p> <p>4 fojas</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>I. Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;</i></p> <p><i>“Artículo 153. Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, <u>los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales, federales, locales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:</u></i></p> <p><i>Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado y honorarios asimilados a salarios;</i></p> <p>En virtud de que el Partido Político no ha enterado a las autoridades correspondientes los importes de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2009, como lo dispone el artículo 48 del citado Código, el Instituto Político es susceptible de incumplir con lo establecido en el artículo 101 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: “Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley”.</p>		




IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Asimismo y toda vez que el Partido Político no proporcionó las Declaraciones Fiscales de pagos, no se tiene evidencia del entero a las autoridades hacendarias de los impuestos retenidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:</p> <p><u>“Artículo 101 Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:</u></p> <p><u>V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley.”</u></p>		
<p>12.No obstante que le fue requerida mediante el oficio IEDF/UTEF/341/2010 de fecha 26 de abril de 2010, el Partido Político no ha proporcionado un ejemplar de cada una de las publicaciones</p>	<p>Sin comentarios por el momento, se está verificando la información con el área de prensa y desarrollo social.</p>	<p>Considerando que el Partido Político indica en su respuesta que está verificando la información con el área de prensa y desarrollo social, y toda vez que no proporcionó el ejemplar de de las</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>mensuales de los meses enero, febrero y de abril a diciembre correspondientes a 2009.</p> <p>Por tanto, se solicita atienda la omisión señalada, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en el artículo 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dicen:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p>...</p> 		<p>publicaciones mensuales de los meses de enero, febrero y de abril a diciembre correspondientes al año 2009, se determina que la observación subsiste.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF				
<p>13. De la revisión a la documentación entregada, junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2009, se advierte que no se localizó lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="153 480 699 670"> <thead> <tr> <th data-bbox="153 480 453 557">DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN</th> <th data-bbox="453 480 699 557">FECHA DE VENCIMIENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="153 557 453 670"> Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de los funcionarios facultados para ello: <ul style="list-style-type: none"> • Banamex 5146346687 • Banamex 5146360558 </td> <td data-bbox="453 557 699 670" style="text-align: center;">8-abr-10</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por tanto, se solicita aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 5 y 91 inciso g) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p>	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de los funcionarios facultados para ello: <ul style="list-style-type: none"> • Banamex 5146346687 • Banamex 5146360558 	8-abr-10	<p>Con la finalidad de dar respuesta a esta observación, se informa que dentro de las respuestas al oficio de observaciones IEDF/UTEF/470/2010, encontradas durante el periodo de revisión se hizo mención que se solicitó a la sucursal bancaria correspondiente la información requerida dentro de la observación número 8, la cual fue entregada a ustedes durante el proceso de la revisión.</p> <p>No obstante lo anterior se hace entrega nuevamente la información requerida.</p> <p>28 fojas</p>	<p>Considerando que el Partido Político en la sesión de confronta presentó los contratos y registro de firmas de las cuentas bancarias 5146346687 y 5146360558 aperturadas con Banamex, SA, la autoridad electoral determina que dicha documentación fue mostrada con extemporaneidad con relación a la fecha en que debió exhibir, por tanto se considera que esta observación subsiste.</p> <p>Esta irregularidad relativa a la presentación extemporánea de documentación, corresponde a las características y naturaleza de la observación 14 establecida en el presente cuadro, por lo que se determina que ésta se adicione en la notificación de las observaciones subsistentes.</p>
DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO					
Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de los funcionarios facultados para ello: <ul style="list-style-type: none"> • Banamex 5146346687 • Banamex 5146360558 	8-abr-10					

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>...</p> <p>VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”</p> <p>“Artículo 5.</p> <p>Los registros... Las conciliaciones bancarias deberán estar firmadas por el titular del órgano interno y <u>remitirse al Instituto junto con el registro de firmas autorizadas de los funcionarios facultados para suscribir en las cuentas bancarias, como anexos de los Informes Anuales, o bien, cuando Este lo solicite o lo establezca el presente Reglamento.</u>”</p> <p>“Artículo 91. Conjuntamente con la presentación del Informe Anual, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:</p> <p>g) Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una las cuentas bancarias</p>		

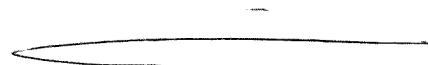
IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF											
<p>de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello;"</p>													
<p>14. De la revisión a la documentación entregada, se advirtió que el Partido Político presentó en forma extemporánea, lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="155 511 720 808"> <thead> <tr> <th rowspan="2">DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN</th> <th colspan="2">FECHA EN QUE</th> </tr> <tr> <th>SE DEBIÓ PRESENTAR</th> <th>SE PRESENTÓ</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Relación de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en actividades ordinarias, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo correspondiente así como la versión en medio magnético.</td> <td>8-abr-2010</td> <td>26-abr-2010</td> </tr> <tr> <td>Los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.</td> <td>31-ene-2009</td> <td>26-abr-2010</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por tanto, se solicita aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 18 y 79 inciso f) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta</p>	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN	FECHA EN QUE		SE DEBIÓ PRESENTAR	SE PRESENTÓ	Relación de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en actividades ordinarias, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo correspondiente así como la versión en medio magnético.	8-abr-2010	26-abr-2010	Los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.	31-ene-2009	26-abr-2010	<p>Se hace la aclaración que por un error u omisión la información requerida en el primer punto no se encontraba dentro de la documentación proporcionada con el Informe Anual de 2009.</p> <p>No obstante lo anterior la documentación fue presentada durante el proceso de revisión.</p>	<p>Considerando que el Partido Político establece en su comunicado de respuesta que por error u omisión la información no fue proporcionada junto con el Informe Anual de 2009, con lo que implícitamente acepta la irregularidad, aunado que la misma fue exhibida el 26 de abril de 2010, la autoridad electoral determina que la irregularidad subsiste.</p>
DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN		FECHA EN QUE											
	SE DEBIÓ PRESENTAR	SE PRESENTÓ											
Relación de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en actividades ordinarias, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo correspondiente así como la versión en medio magnético.	8-abr-2010	26-abr-2010											
Los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.	31-ene-2009	26-abr-2010											

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p><i>“Artículo 18. Los partidos políticos informarán por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los <u>primeros treinta días de cada año, los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones adherentes, los cuales no podrán exceder los límites establecidos en el Código y el presente Reglamento.</u>”</i></p> <p><i>“Artículo 79. ...</i></p> <p><i>i) Con los Informes Anuales, deberán presentarse los controles de folios y <u>relaciones de las personas que</u></i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>recibieron reconocimientos por su participación en actividades ordinarias por parte del Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido político o coalición, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo correspondiente.”</u></p>		
<p>15. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta “Gastos de Precampaña” por concepto de “Posters” se registraron gastos respaldados con las facturas B138326 del Proveedor Papelera Progreso, SA de CV, por el importe de \$169,086.22 (ciento sesenta y nueve mil ochenta y seis pesos 22/100 MN) y 0577 de Ediciones e Impresiones de México SA de CV, por \$193,407.00 (ciento noventa y tres mil cuatrocientos siete pesos 00/100 MN) cuyos testigos no señalan la leyenda “Proceso de Selección Interna de Candidatos”.</p> <p>Por tanto, se solicita aclarar dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII y 241 del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dicen:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de</u></p>	<p>Con la finalidad de dar respuesta a esta observación se indica en primera instancia que la factura señalada con número B138326 del proveedor Papelera Progreso S.A. de C.V. por un importe de \$169,086.22 (ciento sesenta y nueve mil ochenta y seis pesos 22/100 MN), se refiere a la compra de papel bond y papel couche, lo cual es correspondiente a la materia prima.</p> <p>Sin comentarios para la factura 577 de Ediciones e Impresiones de México S.A. de C.V., se está verificando los testigos.</p>	<p>Los comentarios del Partido Político en el sentido que la factura B138326 del proveedor Papelera Progreso SA. de CV. se refiere a la compra de materia prima es importante señalar que ésta fue utilizada para la impresión y acabado de los poster de precandidatos realizados por el proveedor Ediciones e Impresiones de México S.A. de C.V. según factura 577 y toda vez que estos no señalan la leyenda “Proceso de Selección Interna de Candidatos”, esta autoridad considera que la observación subsiste en todos sus términos.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”</i></p> <p><i>“Artículo 241. <u>Toda propaganda para buscar la candidatura a un cargo de elección popular deberá señalar en forma visible la leyenda que diga: “Proceso de Selección Interna de Candidatos”</u>. Una vez terminados los procesos de selección interna de candidatos, la propaganda deberá ser retirada por los Partidos Políticos, a más tardar cinco días antes del inicio de registro de candidatos. De no hacerlo, se notificará a la autoridad administrativa correspondiente para que proceda a su retiro, aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a</i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<i>las prerrogativas del Partido infractor, independientemente de las sanciones previstas en este Código.</i>		



8.7 COMPARACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CON LOS GASTOS DETERMINADOS EN LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DEL TRABAJO**

**COMPARACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña ESTABLECIDOS
POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO
FEDERAL CON LOS GASTOS DETERMINADOS EN LA FISCALIZACIÓN DE LOS
INFORMES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE PRECANDIDATOS
NO TRIUNFADORES**

CANDIDATURA	NOMBRE	IMPORTE			
		SEGÚN INFORME DE PRECAMPAÑA	GASTOS DE PRECampaña SEGÚN		
			FISCALIZACIÓN	TOPES AUTORIZADOS	REBASE
JEFE DELEGACIONAL:					
Álvaro Obregón.	Arturo García Nuñez	\$ 18,642.15	\$ 18,642.15	\$ 324,379.46	
Cuauhtémoc.	Alejandro Ontiveros Hernández	18,642.15	18,642.15	276,940.37	
Iztapalapa.	María Beatriz Neira Cuevas	18,642.15	18,642.15	779,873.25	
Milpa Alta	Juan Carlos Trujillo Mendoza	18,642.15	18,642.15	43,492.47	
Tlalpan.	Armando Toriz Martínez	18,642.15	18,642.15	272,432.41	
	Benjamín Hernández Madrigal	18,642.15	18,642.15		
Venustiano Carranza	Luis Fernando Ávila Sainus	18,642.15	18,642.15	236,676.27	
	J. Félix Hilario Antonio	18,642.15	18,642.15		
DIPUTADO:					
Xochimilco.	José Luis Martínez Herrera	18,642.15	18,642.15	164,502.84	
Distrito I.	Manuel Amador Velázquez	18,642.15	18,642.15	118,182.37	
Distrito VII.	Jorge Carranco González	18,642.15	18,642.15	94,850.50	
	Pío Quinto	18,642.15	18,642.15		

CANDIDATURA	NOMBRE	IMPORTE			
		SEGÚN INFORME DE PRECAMPAÑA	GASTOS DE PRECAMPAÑA SEGÚN		
			FISCALIZACIÓN	TOPES AUTORIZADOS	REBASE
	Ramos Pacheco				
Distrito VIII.	Carlos Gómez Delgadillo	18,642.15	18,642.15	102,883.94	
Distrito XI.	David Franco Sánchez	18,642.15	18,642.15	119,145.80	
	Juan Manuel Martínez Quintanar	18,642.15	18,642.15		
Distrito XII.	Victor Damian Padilla	18,642.15	18,642.15	117,530.46	
Distrito XIII.	Humberto Rodríguez Olivares	18,642.15	\$ 18,642.15	121,872.85	
	Haiser Armando Bolaños	18,642.15	18,642.15		
	Héctor Federico Staines Orozco	18,642.15	18,642.15		
	Rodolfo Solorzano Muñoz	18,642.15	18,642.15		
Distrito XVI.	Abel Martín Martínez	18,642.15	18,642.15	96,432.96	
	María de las Nieves García Cariño	18,642.15	18,642.15		
	Gilberto García Sierra	18,642.15	18,642.15		
Distrito XX.	Tomás Tovar Guerrero	18,642.15	18,642.15	114,634.97	
Distrito XXIV.	Pedro Cruz Peralta	18,642.15	18,642.15	98,818.47	
	Ángel de la Rosa Blanco	18,642.15	18,642.15		
Distrito XXVII.	José Enrique Gutiérrez Rosales	18,642.15	18,642.15	91,900.20	

CANDIDATURA	NOMBRE	IMPORTE			
		SEGÚN INFORME DE PRECAMPAÑA	GASTOS DE PRECAMPAÑA SEGÚN		
			FISCALIZACIÓN	TOPES AUTORIZADOS	REBASE
	Jesús Demetrio Gutiérrez Wilson	18,642.15	18,642.15		
	María Arcelia Arriaga y Casillas	18,642.15	18,642.15		
Distrito XXIX.	Rosalinda Gutiérrez Román	18,642.15	18,642.15	109,338.96	
Distrito XXX.	Juan Gutiérrez Calva	18,642.15	18,642.15	106,193.66	
Distrito XXXI.	José Antonio Flores Jiménez	18,642.15	18,642.15	118,000.64	
	Miguel Ángel Cobian Barajas	18,642.15	18,642.15		
	Igor Aranda List	18,642.15	18,642.15		
Distrito XXXII.	Hilda Marín Benitez	18,642.15	18,642.15	105,957.70	
Distrito XXXIII.	Daniel Bernal de la Cruz	18,642.15	18,642.15	103,475.27	
	Abraham Nava Martínez	18,642.15	18,642.15		
Distrito XXXVIII.	Arturo Sánchez Romero	18,642.15	18,642.15	85,799.98	
Distrito XL.	Carmen Mercedes Lugo Gordon	18,642.15	18,642.15	94,904.15	
TOTAL		\$ 727,043.85	\$ 727,043.85	\$ 3,898,219.95	

**9. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO**





9.1 ANTECEDENTES

El Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, los Informes de los Procesos de Selección Interna del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las candidaturas a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a Jefes Delegacionales, como se muestran en el apartado **9.3 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA**, destacando que los resultados de la revisión de los Informes de Precampaña de Candidatos Triunfadores se encuentran en los dictámenes respectivos, mismos que fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En términos a lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la revisión de los Informes de los Procesos de Selección Interna de Precandidatos no Triunfadores de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, se llevó a cabo junto con el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación durante 2009.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 239, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, 67 primer párrafo y 114 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, durante los procesos de selección interna de candidatos quedó prohibido a los precandidatos, simpatizantes, Partidos Políticos y Coaliciones erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate, por lo cual en Sesión Pública del 19 de diciembre de 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el acuerdo ACU-071-08 aprobó el tope de gastos de precampaña por cada aspirante o fórmula a precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales, en la elección del año 2009, como se muestra a continuación:

CANDIDATURA	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA
DIPUTADO AL	
DISTRITO I	\$ 118,182.37
DISTRITO II	101,351.10
DISTRITO III	120,465.19

CANDIDATURA	TOPE DE GASTOS DE PRECampaña
DISTRITO IV	\$ 100,745.34
DISTRITO V	108,446.48
DISTRITO VI	90,097.94
DISTRITO VII	94,850.50
DISTRITO VIII	102,883.94
DISTRITO IX	106,870.95
DISTRITO X	114,476.32
DISTRITO XI	119,145.80
DISTRITO XII	117,530.46
DISTRITO XIII	121,872.85
DISTRITO XIV	113,725.18
DISTRITO XV	106,914.79
DISTRITO XVI	96,432.96
DISTRITO XVII	129,736.09
DISTRITO XVIII	109,047.62
DISTRITO XIX	85,227.11
DISTRITO XX	114,634.97
DISTRITO XXI	114,147.48
DISTRITO XXII	93,183.24
DISTRITO XXIII	83,697.73
DISTRITO XXIV	98,818.47
DISTRITO XXV	120,277.70
DISTRITO XXVI	98,000.42
DISTRITO XXVII	91,900.20
DISTRITO XXVIII	105,649.63
DISTRITO XXIX	109,338.96
DISTRITO XXX	106,193.66
DISTRITO XXXI	118,000.64
DISTRITO XXXII	105,957.70
DISTRITO XXXIII	103,475.27
DISTRITO XXXIV	83,491.20
DISTRITO XXXV	88,701.25
DISTRITO XXXVI	84,860.20
DISTRITO XXXVII	91,728.28
DISTRITO XXXVIII	85,799.98
DISTRITO XXXIX	79,642.65
DISTRITO XL	94,904.15
JEFE DELEGACIONAL POR	
ÁLVARO OBREGÓN	324,379.46
AZCAPOTZALCO	228,911.67
BENITO JUÁREZ	194,922.02
COYOACÁN	316,094.50
CUAJIMALPA DE MORELOS	68,542.37
CUAUHTÉMOC	276,940.37
GUSTAVO A. MADERO	608,111.18
IZTACALCO	203,347.75
IZTAPALAPA	779,873.25
MAGDALENA CONTRERAS	103,475.27

CANDIDATURA	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA
MIGUEL HIDALGO	\$ 180,004.92
MILPA ALTA	43,492.47
TLÁHUAC	128,699.97
TLALPAN	272,432.41
VENUSTIANO CARRANZA	236,676.27
XOCHIMILCO	164,502.84

En la convocatoria emitida por el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal para sus procesos de Selección Interna de Candidatos, se establecieron, entre otros aspectos, que los topes de gastos de precampaña, para las candidaturas a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales serían los determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; asimismo, que los procesos de selección interna deberían sujetarse a los procedimientos y reglas señaladas en el Código Electoral del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables, y que el periodo sería el siguiente:

FECHA DE CONVOCATORIA	PERIODO DE PRECAMPAÑA	
	INICIO	TÉRMINO
20-enero-2009	20-febrero-2009	20-marzo-2009

El Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, un total de 56 Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación de los Procesos de Selección Interna de los Precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales, como se indica a continuación:

FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD DE INFORMES		
	DIPUTADOS	JEFES DELEGACIONALES	TOTAL
26-marzo-2009	40	16	56

No obstante que el Partido Político presentó un total de 56 informes, este Dictamen Consolidado refiere fundamentalmente los resultados de la fiscalización relativa a los Informes de Precandidatos no Triunfadores, ya que respecto a los Informes de los Triunfadores, éstos fueron fiscalizados y dictaminados de conformidad con lo que establecen los artículos 55, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y 87 inciso c), 106, 110 y 111 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de las inconsistencias consignadas en los dictámenes de los Procesos de Selección Interna de Precandidatos Triunfadores, éstas serán consideradas al proyectar la resolución relativa a la revisión del informe anual de dos mil nueve del Partido Político.

Los Informes de los Procesos de Selección Interna de Precandidatos del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación de las candidaturas de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y de Jefes Delegacionales presentados por el Partido Político, así como los gastos respectivos que se integran a continuación:

CONCEPTO	INFORMES						GRAN TOTAL
	TRIUNFADORES			NO TRIUNFADORES			
	DIPUTADOS	JEFES DELEGACIONALES	TOTAL	DIPUTADOS	JEFES DELEGACIONALES	TOTAL	
CANTIDAD	40	16	56	0	0	0	56
GASTOS	\$ 134,688.00	\$ 0.00	\$134,688.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 134,688.00

En este contexto, el objetivo de la revisión fue verificar que los recursos recibidos, tuvieran aplicación en apego a la ley en materia electoral, y de manera particular, que el gasto ejercido para las precampañas tanto de las candidaturas de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa como de Jefes Delegacionales, se sujetaran a los topes determinados.

El Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó el 8 de abril de 2010 a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización su Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió durante 2009, conforme a lo establecido en los artículos 55 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y 86, 87 inciso a), 88, 89 y 91 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante oficio IEDF/UTEF/342/2010, de fecha 26 de abril de 2010, le solicitó al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal que permitiera el acceso a sus registros contables y a la documentación soporte de sus ingresos y egresos al personal de apoyo técnico comisionado que a continuación se indica:

- C. Víctor Manuel Tello Aguilar.
- C. Heriberto Delgado Arellano.
- C. Mario Alberto Huerta Nicoli.
- C. Tomás Bárcenas Medina.
- C. Silvestre Navarro Gallegos.
- C. José Adrián Cortés Ortega.
- C. César Baldomero Hernández González.

El personal del grupo técnico de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización fue invitado a realizar sus tareas en la oficina del Partido Político, sito en Lafayette No. 88, Colonia Anzures, México DF, CP 11590, Delegación Miguel Hidalgo.

El Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, presentó el 18 de junio de 2010, a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización su Informe Anual Modificado del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió durante 2009.

El 9 de junio de 2010 la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó mediante oficio IEDF/UTEF/471/2010 al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, los errores u omisiones detectados a la fecha, en la revisión de su Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2009, y de los informes de precampaña de los precandidatos no triunfadores en el proceso de selección interna efectuado en el año referido, para que en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción (11 de junio de 2010), presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 18 del mismo mes y año.

Del análisis realizado a las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el Partido Político en respuesta a la notificación de errores u omisiones referida anteriormente, resultaron diversas observaciones que no fueron solventadas (ver el apartado **9.5 CUADRO DE COMENTARIOS A LA RESPUESTA DE LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES** de este Dictamen Consolidado); asimismo, dichas observaciones y las que fueron determinadas hasta la terminación de la revisión, fueron proporcionadas el 2 de julio de 2010 en el anexo que forma parte del **ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA PARA HACER CONSTAR LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS, QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE A DOS MIL NUEVE, Y DE LOS INFORMES DE SELECCIÓN INTERNA DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES CORRESPONDIENTES A DICHO AÑO.**

La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó el 30 de julio de 2010 la sesión de confronta con el Partido Político en el Distrito Federal, en la que se abordaron las presuntas irregularidades u omisiones (ver el apartado **9.6 CUADRO DE ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS Y A LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES** de este Dictamen Consolidado), determinándose las observaciones subsistentes que se señalan en el apartado **9.2 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS**, del Dictamen Consolidado.

Para efecto de lo anterior, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó mediante oficio IEDF/UTEF/794/2010 al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, las observaciones subsistentes detectadas en la revisión de su Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al año 2009 y de los informes del proceso de selección interna de los candidatos no triunfadores relativos a dicho año para que en un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recepción (13 de agosto de 2010), presentara los argumentos y documentación adicionales que a su derecho conviniera, dando respuesta a dicho requerimiento, el 10 de septiembre de 2010.



9.2 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS

1. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en el Informe Anual de 2009, el importe de sus ingresos fue de \$32,723,301.50 (treinta y dos millones setecientos veintitrés mil trescientos un pesos 50/100 MN) y el de egresos por \$33,976,912.68 (treinta y tres millones novecientos setenta y seis mil novecientos doce pesos 68/100 MN).

El Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que el Partido Político obtuvo durante 2009, comprende la totalidad de los ingresos y gastos de dicho ejercicio; sin embargo, este apartado se refiere fundamentalmente a los resultados de la fiscalización relativa a las Actividades Ordinarias Permanentes y Gastos por Actividades Específicas; ya que los derivados de la revisión a los Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos no Triunfadores correspondientes a dicho año, se encuentran en el apartado del Dictamen Consolidado **9.3 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA**, destacando que los resultados de la revisión de los Informes de Campaña y de los Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos Triunfadores, se encuentran en los dictámenes respectivos, toda vez que fueron fiscalizados en su momento, de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por lo que se refiere a la fiscalización de los conceptos que integran el rubro de ingresos, ésta cubrió el 100%.

Con relación al rubro de egresos de las Actividades Ordinarias Permanentes, se determinó inicialmente en la etapa de planeación que la fiscalización sería del 40% del total del mismo, conforme a los procedimientos establecidos en el PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS y en las GUÍAS DE FISCALIZACIÓN; sin embargo, el porcentaje de la revisión inicial se incrementó con base en la determinación de las cuentas y subcuentas contables, que pudieran incluir gastos de propaganda correspondientes a campaña y gastos referentes a actos anticipados de campaña y precampaña; considerándose para tal efecto la selección de movimientos contables representativos, mismos que ascendieron a importes mayores a \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), resultando un alcance del 71% y para Gastos por Actividades Específicas fue al 100% lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas, determinar y cuantificar las observaciones que posteriormente se mencionan.

Cabe señalar que, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada con los registros contables y documentación comprobatoria del Partido Político.

2. INGRESOS

En el año 2009, el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal ocupó el sexto lugar en cuanto al monto de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal a los Partidos Políticos.

El Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual de 2009 ingresos por \$32,723,301.50 (treinta y dos millones setecientos veintitrés mil trescientos un pesos 50/100 MN), los cuales se encuentran registrados contablemente y están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Saldo inicial.		\$ 537,906.11	1.64
Financiamiento Público Directo:		23,969,368.05	73.25
Para Actividades Ordinarias.	\$ 16,761,795.84		51.22
Para Gastos de Campaña.	6,704,718.33		20.49
Para Actividades Específicas.	502,853.88		1.54
Transferencias del Nacional.		8,215,414.99	25.11
Financiamiento Privado Indirecto:		612.35	
*Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos Fideicomisos.	446.97		
	165.38		
TOTAL		\$ 32,723,301.50	100

*El Partido Político reportó en el Informe Anual Rendimientos Financieros por \$446.97 de Actividades Ordinarias y \$165.38 relativos a la Campaña Electoral de 2009.

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

2.1 SALDO INICIAL

El Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos, un saldo inicial de \$537,906.11 (quinientos treinta y siete mil novecientos seis pesos 11/100 MN), que corresponde al saldo final de la cuenta de bancos reportado en la contabilidad del Partido Político al cierre del ejercicio 2008, mismo que en su oportunidad fue fiscalizado y dictaminado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

2.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO:

2.2.1 PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS

Por este concepto el Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$16,761,795.84 (dieciséis millones setecientos sesenta y un mil setecientos noventa y

cinco pesos 84/100 MN), monto que coincide con las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

2.2.2 PARA GASTOS DE CAMPAÑA

El Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$6,704,718.33 (seis millones setecientos cuatro mil setecientos dieciocho pesos 33/100 MN), el cual forma parte del Dictamen de los Informes de Campaña, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.2.3 PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Por este concepto el Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$502,853.88 (quinientos dos mil ochocientos cincuenta y tres pesos 88/100 MN), monto que coincide con las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

2.3 TRANSFERENCIAS DEL NACIONAL

El Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$8,215,414.99 (ocho millones doscientos quince mil cuatrocientos catorce pesos 99/100 MN), que corresponden a transferencias en especie, que provienen del Comité Ejecutivo Nacional, el cual forma parte del Dictamen de los Informes de Campaña, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.4 FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO:

2.4.1 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

El Partido Político reportó en su Informe Anual ingresos por un importe de \$612.35 (seiscientos doce pesos 35/100 MN), por concepto de Rendimientos Financieros que se generaron en las cuentas bancarias que se relacionan a continuación:

INSTITUCIÓN	No. CUENTA	IMPORTE
Campaña Local 2009.		
BBVA Bancomer, SA.	143871673	\$ 165.38
Actividades Ordinarias Permanentes.		
BBVA Bancomer, SA.	164675096	0.04
BBVA Bancomer, SA.	164673786	1.49
BBVA Bancomer, SA.	143871673	445.44
SUBTOTAL		\$ 446.97
TOTAL		\$ 612.35

Del monto total reportado por el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal en su Informe Anual por este concepto, el importe de \$165.38 (ciento sesenta y cinco pesos 38/100 MN), forma parte de la revisión de los Informes de Campaña y que se encuentran en el Dictamen respectivo, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Se revisó el 100% del monto de \$446.97 (cuatrocientos cuarenta y seis pesos 97/100 MN), verificando que las cuentas de cheques, estuvieran a nombre del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal. Asimismo, se verificó su adecuado registro contable y sustento con los estados de cuenta bancarios correspondientes, no habiéndose determinado observación alguna.

3. EGRESOS

En su Informe Anual de 2009 el Partido Político reportó egresos por un total de \$33,976,912.68 (treinta y tres millones novecientos setenta y seis mil novecientos doce pesos 68/100 MN), los cuales se encuentran registrados contablemente y están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.	\$ 14,624,666.82	43.04
Gastos Efectuados en Campañas Políticas.	17,147,557.86	50.47
Gastos por Actividades Específicas.	2,070,000.00	6.09
Gastos de Precampaña.	134,688.00	0.40
TOTAL	\$ 33,976,912.68	100

Derivado de la revisión efectuada a los egresos, se determinó lo siguiente:

3.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El importe de \$14,624,666.82 (catorce millones seiscientos veinticuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 82/100 MN), se integra según registros contables, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales.	\$ 3,504,274.11
Materiales y Suministros.	7,667,729.97
Servicios Generales.	3,101,176.55
Gastos Financieros.	16,250.23
Gastos en Organizaciones.	335,235.96
TOTAL	\$ 14,624,666.82

En este rubro se revisó el importe de \$10,318,813.19 (diez millones trescientos dieciocho mil ochocientos trece pesos 19/100 MN), que representa el 71% del total del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

3.1.1 SERVICIOS PERSONALES

El importe de \$3,504,274.11 (tres millones quinientos cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos 11/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios.	\$ 3,092,468.00
Consumos.	374,546.11
Indemnizaciones.	37,260.00
TOTAL	\$ 3,504,274.11

En esta cuenta se revisó el importe de \$1,375,200.07 (un millón trescientos setenta y cinco mil doscientos pesos 07/100 MN), que representa el 39% del total de la misma, no habiéndose determinado observación alguna.

3.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

El importe de \$7,667,729.97 (siete millones seiscientos sesenta y siete mil setecientos veintinueve pesos 97/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Gasolina.	\$ 80,431.67
Papelería.	217,474.97
Propaganda.	6,990,392.60
Consumibles Eventos.	379,430.73
TOTAL	\$ 7,667,729.97

En esta cuenta se revisó el importe de \$7,168,288.19 (siete millones ciento sesenta y ocho mil doscientos ochenta y ocho pesos 19/100 MN), que representa el 93% del total de la misma.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/794/2010

de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales", se identificaron bienes consistentes en playeras, volantes, dípticos y gorras, así como publicaciones, agradecimientos y felicitaciones por el importe total de \$7,097,147.10 (siete millones noventa y siete mil ciento cuarenta y siete pesos 10/100 MN), que no se controlaron mediante notas de entradas y salidas de almacén, debiendo éstas últimas señalar el destino final, monto que se integra a continuación:

PÓLIZA		FACTURA		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
Dr-29	31-Ene-09	0208	15-Ene-09	8,129 Playeras	\$ 243,057.10
Dr-31	31-Ene-09	0209	30-Ene-09	8,296 Playeras	248,050.40
Dr-34	28-Feb-09	0210	13-Feb-09	9,429 Playeras	281,927.10
Dr-36	28-Feb-09	0211	19-Feb-09	153,000 Volantes	255,127.50
Dr-26	31-Mar-09	0213	12-Mar-09	155,000 Volantes	258,462.50
Dr-28	31-Mar-09	0217	30-Mar-09	175,000 Volantes	291,812.50
Dr-27	30-Abr-09	0218	01-Abr-09	96,000 Volantes	159,528.00
Dr-29	30-Abr-09	0219	15-Abr-09	133,000 Volantes	221,904.00
Dr-31	30-Abr-09	0221	28-Abr-09	152,000 Volantes	254,472.00
Dr-42	31-May-09	0222	15-May-09	95,000 Dípticos	316,825.00
Dr-44	31-May-09	0226	29-May-09	82,000 Dípticos	273,470.00
Dr-35	30-Jun-09	0227	15-Jun-09	94,000 Dípticos	313,490.00
Dr-26	31-Jul-09	0232	15-Jul-09	120,000 Dípticos	400,200.00
Dr-10	31-Ago-09	0234	11-Ago-09	35,000 Dípticos	116,725.00
Dr-12	31-Ago-09	0235	14-Ago-09	173,000 Dípticos	576,955.00
Dr-14	30-Sep-09	0237	14-Sep-09	161,000 Dípticos	536,935.00
Dr-16	30-Sep-09	0239	30-Sep-09	85,000 Dípticos	283,475.00
Dr-19	30-Oct-09	0240	15-Oct-09	94,000 Dípticos	313,490.00
Dr-21	31-Oct-09	0242	26-Oct-09	10,660 Gorras	183,885.00
Dr-08	30-Nov-09	0243	04-Nov-09	9,334 Gorras	161,011.50
Dr-11	30-Nov-09	0245	09-Nov-09	9,800 Gorras	169,050.00
Dr-12	30-Nov-09	0247	17-Nov-09	101,000 Dípticos	336,835.00
Dr-18	30-Dic-09	0249	14-Dic-09	106,000 Dípticos	353,510.00
Dr-20	31-Dic-09	0250	17-Dic-09	115,000 Dípticos	383,500.00
Dr-22	31-Dic-09	0257	17-Dic-09	170,00 Dípticos	56,695.00
Dr-24	31-Dic-09	0979	30-Ene-09	1,200 Publicaciones Mensuales y 400 Trimestrales	40,112.00
Dr-29	30-Dic-09	1049	15-Dic-09	19,000 Agradecimientos y 19,000 Felicitaciones	66,642.50
TOTAL					\$ 7,097,147.10

Cabe señalar, que el Instituto Político proporcionó durante el periodo de revisión los documentos denominados controles de entrada y salida de almacén de la referida propaganda; los cuales, no se consideran notas de entrada o de salida de almacén, en virtud de que el propósito de las citadas notas es el de reflejar los movimientos de almacén, el número de artículos de propaganda, el importe, la fecha, el folio, la autorización, nombre y firma de quien entrega y recibe, así como especificar el destino, entendiéndose como tal la distribución final de la propaganda.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 73 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

“Artículo 73. para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria, las tareas editoriales y los materiales y suministros, se utilizará la cuenta “gastos por amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que se requieran, tanto en esta cuenta, como en las correspondientes a las cuentas de los rubros de gastos. los bienes adquiridos deberán inventariarse, y su control se llevará mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como nombre y firma de quien entrega y recibe y la fecha de recepción. se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar al cierre del ejercicio un inventario físico valuado, el cual estará a disposición de la unidad técnica cuando ésta lo solicite.

Para el caso de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se entenderá como destino la distribución final que el partido político o coalición realice de dichos bienes, es decir cuando salen definitivamente de cualquier instancia del partido político o coalición.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Derivado de su observación marcada con el número 1 a la Cuenta Materiales y Suministros y Servicios Generales consistentes en playeras, volantes, dípticos y gorras por un importe de \$7,097,147.10 (Siete Millones Noventa y Siete Mil Ciento Cuarenta y Siete Pesos 10/100 M. N.) respecto a los controles de notas de entradas y salidas de almacén. Se anexa copia de los controles de entradas de almacén así como las salidas de los mismos.

Lo anterior lo expresamos con fundamento o a lo establecido en el artículo 26 fracción VII, art 55 fracción I, incisos a) y b) y 58 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como los art. 86 y art. 87 inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.”

Del análisis a los comentarios realizados y de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, se determinó que presentaron las notas de entradas y salidas de almacén por \$6,663,413.10 (seis millones seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos trece pesos 10/100 MN) y \$6,615,573.15 (seis millones seiscientos quince mil quinientos setenta y tres pesos 15/100 MN) respectivamente, debidamente requisitadas, importes que se integran a continuación:

PÓLIZA		FACTURA		CONCEPTO	IMPORTE DE LAS NOTAS DE	
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		ENTRADA	SALIDA
Dr-29	31-Ene-09	0208	15-Ene-09	8,129 Playeras	\$ 243,057.10	\$ 243,057.10
Dr-31	31-Ene-09	0209	30-Ene-09	8,296 Playeras	248,050.40	248,050.40
Dr-34	28-Feb-09	0210	13-Feb-09	9,429 Playeras	281,927.10	281,927.10
Dr-36	28-Feb-09	0211	19-Feb-09	153,000 Volantes	255,127.50	255,127.50
Dr-26	31-Mar-09	0213	12-Mar-09	155,000 Volantes	258,462.50	258,462.50
Dr-28	31-Mar-09	0217	30-Mar-09	175,000 Volantes	291,812.50	291,812.50
Dr-27	30-Abr-09	0218	01-Abr-09	96,000 Volantes	159,528.00	159,528.00
Dr-29	30-Abr-09	0219	15-Abr-09	133,000 Volantes	221,904.00	221,904.00
Dr-31	30-Abr-09	0221	28-Abr-09	152,000 Volantes	254,472.00	254,472.00
Dr-42	31-May-09	0222	15-May-09	95,000 Dípticos	316,825.00	313,490.00
Dr-44	31-May-09	0226	29-May-09	82,000 Dípticos	273,470.00	261,130.50
Dr-35	30-Jun-09	0227	15-Jun-09	94,000 Dípticos	313,490.00	215,441.00
Dr-26	31-Jul-09	0232	15-Jul-09	120,000 Dípticos	40,020.00	38,019.00
Dr-10	31-Ago-09	0234	11-Ago-09	35,000 Dípticos	116,725.00	114,390.50
Dr-12	31-Ago-09	0235	14-Ago-09	173,000 Dípticos	576,955.00	576,955.00
Dr-14	30-Sep-09	0237	14-Sep-09	161,000 Dípticos	536,935.00	536,935.00
Dr-16	30-Sep-09	0239	30-Sep-09	85,000 Dípticos	283,475.00	283,475.00
Dr-19	30-Oct-09	0240	15-Oct-09	94,000 Dípticos	313,490.00	313,490.00
Dr-21	31-Oct-09	0242	26-Oct-09	10,660 Gorras	183,885.00	183,885.00
Dr-08	30-Nov-09	0243	04-Nov-09	9,334 Gorras	87,457.50	161,011.50
Dr-11	30-Nov-09	0245	09-Nov-09	9,800 Gorras	169,050.00	169,050.00
Dr-12	30-Nov-09	0247	17-Nov-09	101,000 Dípticos	336,835.00	336,835.00
Dr-18	30-Dic-09	0249	14-Dic-09	106,000 Dípticos	353,510.00	350,175.05
Dr-20	31-Dic-09	0250	17-Dic-09	115,000 Dípticos	383,500.00	383,500.00
Dr-22	31-Dic-09	0257	17-Dic-09	170,00 Dípticos	56,695.00	56,695.00
Dr-24	31-Dic-09	0979	30-Ene-09	1,200 Publicaciones Mensuales y 400 Trimestrales	40,112.00	40,112.00
Dr-29	30-Dic-09	1049	15-Dic-09	19,000 Agradecimientos y 19,000 Felicitaciones	66,642.50	66,642.50
TOTAL					\$ 6,663,413.10	\$ 6,615,573.15

Por los importes de \$433,734.00 (cuatrocientos treinta y tres mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 MN) y \$481,573.95 (cuatrocientos ochenta y un mil quinientos setenta y tres pesos 95/100 MN), no proporcionó notas de entradas y salidas de almacén respectivamente, por concepto de bienes consistentes en dípticos y gorras. Dichos importes se integran a continuación:

PÓLIZA		FACTURA		CONCEPTO	NOTAS DE ALMACÉN	
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		ENTRADA	SALIDA
LA PUBLICITA MIGLIORE MESSICO, SA DE CV						
Dr-42	31-May-09	222	15-May-09	95,000 Dípticos		\$ 3,335.00
Dr-44	31-May-09	226	29-May-09	82,000 Dípticos		12,339.50
Dr-35	30-Jun-09	227	15-Jun-09	94,000 Dípticos		98,049.00
Dr-26	31-Jul-09	232	15-Jul-09	120,000 Dípticos	\$ 360,180.00	362,181.00
Dr-10	31-Ago-09	234	11-Ago-09	35,000 Dípticos		2,334.50
Dr-08	30-Nov-09	243	04-Nov-09	9,334 Gorras	73,554.00	
Dr-18	30-Dic-09	249	14-Dic-09	106,000 Dípticos		3,334.95
TOTAL					\$ 433,734.00	\$ 481,573.95

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Político no solventó por los importes de \$433,734.00 (cuatrocientos treinta y tres mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 MN) respecto de las notas de entradas de almacén y por \$481,573.95 (cuatrocientos ochenta y un mil quinientos setenta y tres pesos 95/100 MN) lo relativo a las notas de salidas de almacén.

No obstante que la irregularidad no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual correspondiente al año 2009, en los términos y plazos establecidos, conociéndose el origen y destino de los recursos con los que se realizaron las operaciones, mismas que fueron registradas contablemente, reportadas y sustentadas con la documentación comprobatoria y confirmadas con el proveedor correspondiente; sin embargo, el Partido Político no se sujeto al marco normativo de fiscalización, aspecto contenido en la rendición de cuentas, ya que por los importes de \$433,734.00 (cuatrocientos treinta y tres mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 MN) no presentó las notas de entradas de almacén y por \$481,573.95 (cuatrocientos ochenta y un mil quinientos setenta y tres pesos 95/100 MN) el Instituto Político no acreditó mediante las notas de salidas de almacén el destino final de los bienes.

3.1.3 SERVICIOS GENERALES

El importe de \$3,101,176.55 (tres millones ciento un mil ciento setenta y seis pesos 55/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Arrendamiento de Inmuebles.	\$ 823,940.91
Gastos Eventos.	6,380.52
Diversos.	28,236.60
Mantenimiento Automóvil.	24,615.70
Medicamentos.	64,151.33
Otros Impuestos y Derechos.	574,562.33
Teléfonos.	607,739.94
Artículos de Limpieza.	59,324.95
Libros y Revistas.	2,981.46
Gastos Fotográficos.	502.40
Energía Eléctrica.	84,769.00
Cuotas y Suscripciones.	7,430.00
Vigilancia.	373,989.20
Gastos de Viveros.	2,729.00
Consumo de Agua.	58,052.58
Servicios de Internet.	1,381.90
Inserción Periodística.	26,565.00
Publicaciones, Periódicos y Revistas.	40,112.00
Agradecimientos y Felicitaciones.	66,642.50
Actualizaciones.	2,018.00
Instalaciones y Mejoras.	33,829.52

CONCEPTO	IMPORTE
Multas y Recargos.	\$ 201,297.30
Mantenimiento Equipo Cómputo.	9,924.41
TOTAL	\$ 3,101,176.55

En esta cuenta se revisó el importe de \$1,440,088.97 (un millón cuatrocientos cuarenta mil ochenta y ocho pesos 97/100 MN), que representa el 46% del total de la misma, no habiéndose determinado observación alguna.

3.1.4 GASTOS FINANCIEROS

El importe de \$16,250.23 (dieciséis mil doscientos cincuenta pesos 23/100 MN), el cual se refiere a comisiones bancarias, derivadas del manejo de las cuentas de cheques.

En virtud de que los movimientos que integran esta cuenta ascienden a montos menores de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), así como su poca representatividad con relación al total de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, este saldo no fue seleccionado para su revisión.

3.1.5 GASTOS EN ORGANIZACIONES

El Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal consideró en esta cuenta el importe de \$335,235.96 (trescientos treinta y cinco mil doscientos treinta y cinco pesos 96/100 MN), el cual se refiere a aportaciones realizadas al Instituto de Investigaciones Ecológicas, AC, se revisó el 100% del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

3.2 GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS POLÍTICAS

El Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$17,147,557.86 (diecisiete millones ciento cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y siete pesos 86/100 MN), el cual forma parte del Dictamen de los Informes de Campaña, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.3 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El Partido Político consideró en este rubro las erogaciones realizadas en Gastos de Educación y Capacitación Política por el importe de \$2,070,000.00 (dos millones setenta mil pesos 00/100 MN), el cual se revisó al 100%, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

3.4 GASTOS DE PRECAMPAÑA

El Partido Político consideró en este rubro las erogaciones por concepto de gastos de precampaña por un importe total de \$134,688.00 (ciento treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 MN), el cual forma parte de la revisión de los Informes de los Candidatos Triunfadores en los Procesos de Selección Interna, de las candidaturas a cargos de elección popular a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales y que se encuentran en los Dictámenes respectivos, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo a lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4. BANCOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, saldos bancarios por \$388,290.15 (trescientos ochenta y ocho mil doscientos noventa pesos 15/100 MN).

Se solicitó al banco con el cual el Partido Político operó durante el año la confirmación de saldos al 31 de diciembre de 2009, con los siguientes resultados:

BANCO	No. CUENTA	SALDO REPORTADO POR EL BANCO	FECHA DE RESPUESTA
BBVA Bancomer, SA.	164673786	\$ 6,197.14	28-May-10
	164675096	0.00	28-May-10
	136692281	202,234.19	28-May-10
	143871673	934,478.28	28-May-10

En lo que se refiere a los saldos reportados por el banco al 31 de diciembre de 2009, se determinó que coinciden con los saldos de los estados de cuenta emitidos por la Institución Bancaria a la misma fecha y que fueron conciliados con la contabilidad del Partido Político.

Cabe señalar que, en la revisión de las conciliaciones bancarias de cada una de las cuentas manejadas por el Partido Político para Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y Gastos en Actividades Específicas, se consideraron las operaciones y saldos reflejados en los estados de cuenta emitidos por la Institución Bancaria, los cuales fueron presentados junto con el Informe Anual, no habiéndose determinado observación alguna.

5. CUENTAS POR COBRAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo

por \$48,368.50 (cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y ocho pesos 50/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Oscar Hernández Villanueva.	\$ 758.00
Ángel C. Alemán Bonilla.	-16,000.00
Gaspar Núñez Reyes.	63,601.00
Salvador García Hernández.	9.50
TOTAL	\$ 48,368.50

En esta cuenta se revisó el importe de \$47,601.00 (cuarenta y siete mil seiscientos un pesos 00/100 MN), que representa el 98% de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/794/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- En la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2009 entregada por el Partido Político, se refleja en "Cuentas por Cobrar" del rubro de Activo un saldo por -\$16,000.00 (menos dieciséis mil pesos 00/100 MN) que corresponde al C. Ángel C. Alemán Bonilla, saldo con una antigüedad mayor a un año, además de que es de naturaleza contraria, por lo que no se presenta y clasifica razonablemente la información financiera del Instituto Político, conforme a lo dispuesto en las Normas NIF-5 Elementos Básicos de los Estados Financieros y NIF A-7, Presentación y Revelación, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, en las que se señala la definición del Activo como "un recurso controlado por una entidad, identificado y cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundamentalmente beneficios económicos, futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado, así como derechos a recibir por bienes y servicios", y la presentación por separado de los activos y pasivos.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, 84 y 142 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

“Artículo 84. Es responsabilidad de los partidos políticos o coaliciones que los egresos registrados en los rubros “Gastos por Comprobar” y “Cuentas por Cobrar” que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas por los mismos, queden recuperados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente dentro de los noventa días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados. Si se tienen saldos al cierre del ejercicio, se deberá demostrar, a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su Informe Anual, que éstos fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, de lo contrario los saldos con antigüedad mayor a un año se considerarán como egresos no comprobados.

Los saldos con antigüedad mayor a un año que ya hubieren sido sancionados por la autoridad electoral como gastos no comprobados, podrán ser cancelados previa autorización por escrito de la instancia partidista con facultades para ello y de la Comisión de Fiscalización.

Lo anterior, con excepción de los préstamos otorgados a sus trabajadores, los cuales deberán estar debidamente documentados mediante el contrato correspondiente, en el que se establecerá la forma y periodicidad de los pagos. En ningún caso se establecerán plazos mayores a un año para su total recuperación.

Las cuentas por cobrar que al cierre de las campañas tenga la coalición, serán registradas en la contabilidad del partido político que representó financieramente a la misma debiendo ajustarse a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo respecto a su recuperación.”

“Artículo 142. Los partidos políticos o coaliciones deberán apegarse a las Normas de Información Financiera, en lo relativo al registro contable de sus operaciones financieras y, en su caso, en la preparación de su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados).”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“De su observación Numero 2 respecto a la revisión a la Balanza de Comprobación de la cuenta Gastos por Comprobar Subcuenta “Gastos por Comprobar” del saldo al 31 de Diciembre del 2009

por -\$16,000.00 (menos Dieciséis Mil Pesos 00/100 M.N.) de Ángel Carlos Alemán Bonilla, con antigüedad mayor a un año. Se anexa acta del Comité Ejecutivo del Distrito Federal y póliza de diario.

Lo anterior lo expresamos con fundamento a lo establecido en el artículo 26 fracción VII, art. 55 fracción I, incisos a) y b) y 58 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como los art. 86 y art. 87 inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.”

Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en el acuerdo CEDF-1/2010 del 6 de septiembre de 2010, firmado por los CC. Sen. Jorge Legorreta Ordorica, Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal, Samuel Rodríguez Torres, Secretario de Procesos Electorales, Gaspar Núñez Reyes, Secretario de Finanzas, Rodrigo Melgar Afif, Secretario de Asuntos de la Juventud, Angélica Chacón Ruiz, Secretaria de Ecología y Medio Ambiente y Montserrat Fernández Cruz, Secretaria de la Mujer, integrantes del Consejo del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México del Distrito Federal y la póliza de diario número 1 del 7 del mismo mes y año, mediante la cual registró contablemente el importe de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 MN) con cargo a “Cuentas por Cobrar” con abono al rubro de resultados subcuenta “Ejercicio 2009”, de los que se determinó lo que a continuación se indica:

- En el acuerdo CEDF-1/2010, se señala entre otros aspectos lo siguiente:
 - a) Se convoca a los integrantes del Comité Ejecutivo del Distrito Federal a la sesión a celebrarse el 6 de septiembre de 2010, para tratar un asunto relacionado con la Secretaría de Finanzas.
 - b) El Secretario de Finanzas comunica a los integrantes del Comité Ejecutivo del Distrito Federal que en la balanza de comprobación se encuentra pendiente en “Cuentas por Cobrar” un saldo por -\$16,000.00 (menos dieciséis mil pesos 00/100 MN) del C. Ángel Carlos Alemán Bonilla con una antigüedad de cuatro años, el cual no ha podido ser pagado ya que no es localizable.
 - c) El Comité referido considera que la Secretaría de Finanzas ha agotado los medios posibles y acuerda cancelar el saldo pendiente en “Cuentas por Cobrar” correspondiente al C. Ángel Carlos Alemán Bonilla por -\$16,000.00 (menos dieciséis mil pesos 00/100 MN).

Tomando en cuenta que el Comité Ejecutivo del Distrito Federal, órgano facultado del Instituto Político, a través del acuerdo CEDF-1/2010 determinó que la Secretaría de Finanzas ha agotado los medios posibles para pagar el saldo correspondiente al C. Ángel Carlos Alemán Bonilla por -\$16,000.00 (menos dieciséis mil pesos 00/100 MN) autorizó la cancelación contable del mismo, aunado a que realizó el registro contable con cargo a “Cuentas por Cobrar” con abono al rubro de resultados subcuenta “Ejercicio 2009” por el importe de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 MN), esta autoridad electoral considera que se desvirtúa esta observación.

6. ANTICIPO PROVEEDORES

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo por \$109,843.83 (ciento nueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos 83/100 MN), integrados como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Televisa, SA de CV.	\$ 94,753.83
Estrategia Com. Const. y Ops.	16,100.00
Espacsa.	-4,200.00
Fármacos Especializados, SA.	3,190.00
TOTAL	\$ 109,843.83

Este importe está integrado por saldos provenientes de ejercicios anteriores.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/794/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2009 entregada por el Partido Político, se refleja un saldo de \$109,843.83 (ciento nueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos 83/100 MN) en "Anticipo Proveedores", el cual tiene una antigüedad mayor a un año y que a la fecha de la presentación del Informe Anual (8 de abril de 2010), no fueron recuperados o comprobados con la documentación correspondiente, importe que se integra como sigue:

SUBCUENTA	IMPORTE
Televisa, SA de CV.	\$ 94,753.83
Estrategia Com. Const. y Ops.	16,100.00
Espacsa.	-4,200.00
Fármacos Especializados, SA.	3,190.00
TOTAL	\$ 109,843.83

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

“Artículo 84. Es responsabilidad de los partidos políticos o coaliciones que los egresos registrados en los rubros “Gastos por Comprobar” y “Cuentas por Cobrar” que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas por los mismos, queden recuperados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente dentro de los noventa días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados. Si se tienen saldos al cierre del ejercicio, se deberá demostrar, a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su Informe Anual, que éstos fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, de lo contrario los saldos con antigüedad mayor a un año se considerarán como egresos no comprobados. ...”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“En relación a su observación Número 3 del saldo por \$109,843.83 (Ciento Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Tres Pesos 83/100 M.N.) de Anticipo a proveedores informo a esta Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, que respecto a Estrategia Com. Cont. y Ops., por un importe de \$16,100.00 (dieciséis Mil Cien Pesos 00/100 M.N.) y Fármacos Especializados, S.A. por un importe de \$3,190.00 (Tres Mil Ciento Noventa Pesos 00/100) y del saldo al proveedor Televisa, S.A. de C.V. por la cantidad \$94,753.83 se anexa acta aclaratoria del Comité Ejecutivo del Distrito Federal y Póliza de Diario. Así mismo informo a usted respecto al importe por \$4,200.00 (menos Cuatro Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.) de proveedor ESPACSA S.A. de C.V. se realizó el pago correspondiente por dicho saldo. Por lo que se anexa copia del cheque expedido y copia de identificación de la persona que recibió dicho pago del proveedor ESPACSA S.A. de C.V.”

Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en el acuerdo CEDF-1/2010 del 6 de septiembre de 2010, firmado por los CC. Sen. Jorge Legorreta Ordorica, Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal, Samuel Rodríguez Torres, Secretario de Procesos Electorales, Gaspar Núñez Reyes, Secretario de Finanzas, Rodrigo Melgar Afif, Secretario de Asuntos de la Juventud, Angélica Chacón Ruiz, Secretaria de Ecología y Medio Ambiente y Montserrat Fernández Cruz, Secretaria de la Mujer, integrantes del Consejo del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México del Distrito Federal y las pólizas de egresos números 77 y de diario 2, de fechas 16 de julio y 7 de septiembre de 2010, respectivamente, se determinó lo siguiente:

En el acuerdo CEDF-1/2010, se señala entre otros aspectos lo siguiente:

- a) Se convoca a los integrantes del Comité Ejecutivo del Distrito Federal a la sesión a celebrarse el 6 de septiembre de 2010, para tratar un asunto relacionado con la Secretaría de Finanzas.
- b) El Secretario de Finanzas comunica a los integrantes del Comité Ejecutivo del Distrito Federal que en la balanza de comprobación se refleja un saldo por \$114,043.83 (ciento catorce mil cuarenta y tres pesos 83/100 MN) en "Anticipo a Proveedores" correspondientes a las empresas Televisa, SA de CV, por \$94,753.83 (noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 83/100 MN); Estrategia Com. Const. y Ops. de \$16,100.00 (dieciséis mil cien pesos 00/100 MN) y Fármacos Especializados, SA por \$3,190.00 (tres mil ciento noventa pesos 00/100 MN) con una antigüedad mayor de cuatro años, y que no han podido ser respaldados al Instituto Electoral del Distrito Federal en los informes correspondientes, ya que las facturas de Estrategia Com. Const. y Ops. y Fármacos Especializados, SA de CV fueron extraviadas y es imposible su recuperación dado que las empresas no han sido localizadas y, por lo que respecta a Televisa, SA de CV se solicitó el saldo sin haber respuesta de dicha empresa.
- c) El Comité Ejecutivo del Partido Político considera que toda vez que la Secretaría de Finanzas ha agotado todos los medios posibles, acuerda cancelar de la balanza de comprobación el saldo por \$114,043.83 (ciento catorce mil cuarenta y tres pesos 83/100 MN).

Cabe mencionar, que el monto de \$19,290.00 (diecinueve mil doscientos noventa pesos 00/100 MN) de los saldos de los proveedores Estrategia Com. Const. y Ops. y Fármacos Especializados, SA, se dictaminaron como irregularidad en la sección 11. CONCLUSIONES del apartado 5.5 COMITÉ EJECUTIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL del "Dictamen Consolidado que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General, respecto de los Informes Anuales Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, así como de los Informes de Precampaña de los Partidos Políticos, correspondientes a 2006" y fue sancionado mediante la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL, DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE PRECAMPANA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL SEIS, clave RS-04-08.

Por lo que respecta al saldo por \$94,753.83 (noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 83/100 MN) del proveedor Televisa, SA de CV se dictaminó como irregularidad en la sección 12. CONCLUSIONES del apartado 3.5 COMITÉ EJECUTIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL del "Dictamen Consolidado que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General, respecto de los Informes Anuales Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos, correspondientes al ejercicio 2007", por la cual el Instituto Político fue sancionado mediante la RESOLUCIÓN DEL

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL SIETE, clave RS-034-08.

Asimismo, aportó la póliza de diario número 2 del 7 de septiembre de 2010, mediante la cual registró contablemente el cargo por \$114,043.83 (ciento catorce mil cuarenta y tres pesos 83/100 MN) al rubro de resultados subcuenta 3-31-311-0013 "Ejercicio 2009" con abono a "Anticipo a Proveedores" subcuentas 1-10-108-002 "Televisa, SA de CV" por \$94,753.83 (noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 83/100 MN), 1-10-108-003 "Estrategia Com. Const. y Ops." por \$16,100.00 (dieciséis mil cien pesos 00/100 MN) y 1-10-108-027 "Fármacos Especializados, SA" por \$3,190.00 (tres mil ciento noventa pesos 00/100 MN).

Por otra parte, aportó la póliza de egresos número 77 por \$4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 MN), mediante la cual manifiesta que realizó el pago al proveedor Espacsa, SA de CV, con el cheque número 3418 del 16 de julio de 2010, el cual contiene de recibido la misma firma que la credencial para votar que presentó anexa a dicha póliza.

No obstante los comentarios y el Acuerdo tomado por el Comité Ejecutivo del Partido Político relativo a la cancelación del saldo por el importe de \$114,043.83 (ciento catorce mil cuarenta y tres pesos 83/100 MN), no presentó el dictamen o documentación que acredite la imposibilidad material del cobro, ni las diligencias llevadas a cabo por la Secretaría de Finanzas para su recuperación o comprobación; por otra parte, no aportó documentación en la que conste la autorización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la cancelación del saldo, por lo que dicho registro contable se considera improcedente al no contar con los elementos suficientes para acreditar la cancelación del importe referido.

Con relación al importe de \$4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 MN), el Instituto Político realizó el pago al proveedor Espacsa, SA de CV, aclarando dicha cantidad.

Por lo expuesto anteriormente, esta autoridad electoral considera que el Instituto Político no realizó la recuperación o comprobación de "Anticipo a Proveedores" por el importe de \$114,043.83 (ciento catorce mil cuarenta y tres pesos 83/100 MN), situación por la cual no solventó esta observación.

Toda vez que los saldos con antigüedad mayor a un año de "Anticipo a Proveedores" por el total de \$114,043.83 (ciento catorce mil cuarenta y tres pesos 83/100 MN), no fueron cobrados ni recuperados, se afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al año 2009, en virtud de que para esta autoridad electoral no fue posible verificar que los recursos del financiamiento por la cantidad mencionada, se hayan aplicado

estrictamente para las actividades que se señalan en el Código Electoral del Distrito Federal; por tal razón, se afectó la transparencia y la rendición de cuentas, toda vez que esta situación representa recursos financieros del patrimonio del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, por los que se carece de la información fiable que acredite y justifique que el destino y aplicación de los recursos referidos fueron para fines partidistas.

7. DEPÓSITOS EN GARANTÍA MÓDULOS DELEGACIONALES

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo por un monto de \$33,800.00 (treinta y tres mil ochocientos pesos 00/100 MN), que se refieren a depósitos para arrendamiento de inmuebles, del cual se revisó el importe de \$23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 MN), que representa el 68% del total de los saldos generados en el ejercicio 2009, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

8. ESTIMACIÓN CUENTAS INCOBRABLES

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo en esta cuenta por un monto de \$43,576.13 (cuarenta y tres mil quinientos setenta y seis pesos 13/100 MN), que corresponde a ejercicios anteriores, por lo que no fue sujeto de revisión.

9. ACTIVO FIJO

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009 en este rubro el importe de \$5,911,562.77 (cinco millones novecientos once mil quinientos sesenta y dos pesos 77/100 MN), el cual se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	ADQUISICIONES DE 2009	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
Mobiliario y Equipo.	\$ 355,232.33	\$ 2,999.00	\$ 358,231.33
Equipo de Transporte.	1,798,480.80		1,798,480.80
Equipo de Cómputo.	870,405.49	28,613.04	899,018.53
Equipo Eventos.	132,034.10		132,034.10
Equipo Módulos.	159,644.14		159,644.14
Mejoras Inmuebles Lafayette.	2,564,153.87		2,564,153.87
TOTAL	\$ 5,879,950.73	\$ 31,612.04	\$ 5,911,562.77

En este rubro se revisó el 100 % del importe de las adquisiciones correspondientes a 2009, verificando la documentación comprobatoria, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/794/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a la documentación entregada por el Partido Político se advierte que en el rubro de "Activo Fijo", se identificó la adquisición de una impresora laser marca canon por un importe de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN) pagada con el cheque número 2282 de fecha 29 de junio de 2009, respaldada con la factura del proveedor Nueva WalMart de México, S de RL de CV, número CABT 16331 del 19 de junio de 2009, monto que rebasa en \$520.00 (quinientos veinte pesos 00/100 MN), al límite establecido equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y por el que no se emitió cheque nominativo a favor del proveedor.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26 fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 56 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

"Artículo 56. Todo pago que efectúen los partidos políticos o coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador del servicio, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. La documentación comprobatoria de los pagos a que se hace referencia deberá conservarse anexa a las pólizas de los cheques respectivos."

Con fecha 10 de septiembre de 2010, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"Respecto a la observación Número 4 del rubro de "activo fijo" acerca de la adquisición de una

impresora láser marca cannon por el importe de \$6,000.00 (Seis Mil Pesos 00/100 M.N.) pagada con cheque no. 2282 del 29 de junio del 2009, que rebasa en \$520.00 (Quinientos Veinte Pesos 00/100 M.N.) La cantidad de \$5,480.00 (Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.), por el cual no se emitió el cheque nominativo le comunico que por error administrativo se emitió el cheque a nombre de Gaspar Núñez y la impresora se compro en efectivo."

Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político, se determina que al señalar que por un error administrativo no se emitió cheque nominativo a favor del proveedor Nueva WalMart de México, S de RL de CV, éste acepta implícitamente la observación, la cual se considera que subsiste.

La irregularidad no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual correspondiente al año 2009, en los términos y plazos establecidos, conociéndose el origen y destino de los recursos con los que se realizó la operación ni la transparencia; ya que durante la revisión esta autoridad electoral corroboró el registro contable, el cobro del cheque referido en el estado de cuenta de cheques respectivo, la verificación física e inclusión del bien en el Inventario de Activo Fijo presentado por el Instituto Político; sin embargo, éste no se sujeto al marco normativo de fiscalización, aspecto contenido en la rendición de cuentas, al no realizar el pago para la adquisición de la impresora láser marca Cannon, por el importe de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN) mediante cheque nominativo a favor del proveedor, rebasando el limite equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, establecido para tal efecto.

10. PASIVO

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo por \$6,820,450.71 (seis millones ochocientos veinte mil cuatrocientos cincuenta pesos 71/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Proveedores.	\$ 1,126,711.45
Acreedores Diversos.	90,647.32
Impuestos por Pagar.	5,603,091.94
TOTAL	\$ 6,820,450.71

10.1 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros, con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por el Instituto Político.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el Partido Político durante el proceso de fiscalización, respecto de las operaciones que forman parte del Informe Anual y sus registros contables, se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría consistente en obtener una respuesta

por escrito de los proveedores con los que el Instituto Político realizó algún tipo de operación, para confirmar la veracidad de la información proporcionada respecto de la adquisición de ciertos bienes o de servicios contratados, así como de los pagos realizados.

Por lo anterior, se procedió a solicitar la confirmación directa a los proveedores del 63% del importe de los gastos en bienes y servicios que fueron reportados en las secciones **3.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES** y **3.3 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**, habiéndose obtenido la confirmación positiva del 89% de las operaciones circularizadas por un monto de \$10,509,510.63 (diez millones quinientos nueve mil quinientos diez pesos 63/100 MN), que se integra como sigue:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
Accor Servicios Empresariales, SA de CV.	\$ 81,812.54	\$ 81,812.54	\$ 0.00
Centro de Consultoría e Investigación Política, SC.	2,070,000.00	2,070,000.00	0.00
Hermanos Loaiza Impresores, SA de CV.	106,754.50	106,754.50	0.00
La Publicita Migliore Messico, SA de CV.	7,125,080.60	7,125,080.60	0.00
Periódico Excélsior, SA de CV.	26,565.00		No dio respuesta
Isa Corporativo, SA de CV.	1,099,297.99	0.00	1,099,297.99
TOTAL	\$10,509,510.63	\$ 9,383,647.64	
PORCENTAJE	100	89	

Como se puede apreciar, del resultado de las seis solicitudes de confirmación de operaciones con proveedores se determinó lo siguiente: cinco dieron respuesta y uno no dio respuesta, por lo que se procedió a verificar su registro contable y el soporte documental correspondiente con el propósito de tener la certeza de que efectivamente se realizó el gasto reportado.

Del mismo modo se procedió a realizar la verificación de la autenticidad de las facturas expedidas por los proveedores en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), arrojando la leyenda: "Los datos del comprobante que verificó se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria".

El saldo al 31 de diciembre de 2009 de la cuenta de "Proveedores" ascendió a \$1,126,711.45 (un millón ciento veintiséis mil setecientos once pesos 45/100 MN). Al respecto, se revisó el registro contable y el respaldo documental de las operaciones que durante el año 2009 realizaron con el Partido Político los proveedores relacionados en el cuadro anterior.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/794/2010

de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- En la respuesta a la solicitud de confirmación del saldo pendiente de pago al 31 de diciembre de 2009, del Proveedor ISA Corporativo, SA de CV, la cual se anexa al presente, se manifiesta "que respecto del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, no hay saldo pendiente de pago por las operaciones realizadas con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Verde Ecologista de México y mi representada"; sin embargo, la información financiera aportada por el Instituto Político refleja un saldo a favor en la cuenta de "Proveedores" al cierre del ejercicio 2009 de \$1,099,297.99 (un millón noventa y nueve mil doscientos noventa y siete pesos 99/100 MN), de la referida empresa, por lo que no se presenta y clasifica razonablemente la información financiera del Instituto Político, conforme a lo dispuesto en las Normas NIF-5 Elementos Básicos de los Estados Financieros y NIF A-7, Presentación y Revelación, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, en las que se señala la definición del Pasivo como "una obligación presente de la entidad virtualmente ineludible, identificada, cuantificada en términos monetarios y que representa una disminución futura de beneficios económicos, derivada de operaciones ocurridas en el pasado, por bienes o servicios", cuya información debe ser confiable en la presentación de los pasivos.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 142 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 142. Los partidos políticos o coaliciones deberán apegarse a las Normas de Información Financiera, en lo relativo al registro contable de sus operaciones financieras y, en su caso, en la preparación de su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición

Financiera y Estado de Resultados).

Con fecha 10 de septiembre de 2010, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"De su observación marcada con el Número 5 en relación al saldo pendiente de pago al 31 de Diciembre del 2009, con el proveedor ISA Corporativo, S.A. de C.V. por un importe de \$1,099,297.99 (Un Millón Noventa y Nueve Mil Doscientos Noventa y Siete Pesos 99/100 M.N.) le comunico que el Comité Ejecutivo Nacional solvento el pago al proveedor por la cantidad de \$1,000.000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.) por lo que se anexa copia del cheque pagado por el CEN, copia de póliza de egresos del registro contable, copia de póliza de diario con la reclasificación del préstamo del CEN al CEDF y copia de estado de cuenta bancario donde se refleja el deposito correspondiente a la empresa ISA Corporativo, S.A. de C.V. Por lo que respecta al pago realizado por el Comité Ejecutivo del Distrito Federal al Comité Ejecutivo Nacional por dicha cantidad, se anexa copia del deposito y copia del cheque expedido por la cantidad de \$1,000.000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.). Respecto al saldo por \$99,297.99 (Noventa y Nueve Mil Doscientos Noventa y Siete Pesos 99/100 M.N.) se anexa copia de ficha de depósito, copia de póliza de egresos con copia del cheque con la firma de recibido por parte del Proveedor ISA Corporativo, S.A. de C.V."

Del análisis a los comentarios realizados y de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en la póliza de egresos 77 del 17 de junio de 2009, póliza de cheque y copia del cheque número 161 del 18 del mismo mes y año todos ellos por un importe de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 MN), así como el estado de cuenta de cheques del banco BBVA Bancomer, SA número 0165767903 del mes de junio de 2009, correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional, mediante los cuales acredita el pago y el registro contable por dicha cantidad al proveedor ISA Corporativo, SA de CV; adicionalmente, aportó la póliza de diario 5 de fecha 30 de enero de 2010, mediante la cual canceló el adeudo con el proveedor ISA Corporativo, SA de CV y se reconoce el pasivo a favor del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político, así como la póliza de egresos, el cheque 3510 del 31 de agosto de 2010 a nombre del Partido Verde Ecologista de México y la ficha de depósito del 9 de septiembre de 2010, documentos que consignan el monto de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 MN), y con los cuales se acreditó el pago del adeudo al Comité Ejecutivo Nacional.

Adicionalmente, se proporcionó la póliza contable de egresos y copia del cheque números 3509 por \$99,297.99 (noventa y nueve mil doscientos noventa y siete pesos 99/100 MN), ambos del 31 de agosto de 2010 y la ficha de depósito con la que realizó el pago por el importe referido al proveedor ISA Corporativo, SA de CV.

Por lo antes referido se considera que el Partido Político aclaró y registró contablemente el importe de \$1,099,297.99 (un millón noventa y nueve mil doscientos noventa y siete pesos 99/100 MN), solventando la observación.

10.2 ACREEDORES DIVERSOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo

por el importe de \$90,647.32 (noventa mil seiscientos cuarenta y siete pesos 32/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Pedro Girón Meza.	\$ 209.75
Jossie Velázquez.	2.00
Carlos Valdez García.	157.93
Alonso Meza López.	9.71
María de la Luz Tapia Santamaría.	5,175.00
Martha Torón Herrera.	24.44
Francisco Agundis Arias.	36,015.64
Víctor Avelino.	8,216.07
Margarita Herrera.	1,000.00
Comité Ejecutivo Nacional.	35,245.16
Antonio Rivera Estrada.	878.53
Arturo Martínez Hernández.	262.85
Rafael Flores Rivera.	376.40
Max Fernández.	192.80
Diversos.	2,297.45
Luis Hernández Lemus.	583.59
TOTAL	\$ 90,647.32

En virtud de que el importe de \$90,647.32 (noventa mil seiscientos cuarenta y siete pesos 32/100 MN) está integrado por saldos provenientes de ejercicios anteriores, no fue seleccionado para su revisión, por lo que se recomienda al Partido Político realice las acciones necesarias para su depuración y /o pago.

10.3 IMPUESTOS POR PAGAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo por el importe de \$5,603,091.94 (cinco millones seiscientos tres mil noventa y un pesos 94/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Retención ISR Honorarios.	\$ 2,671,214.25
Retención IVA Honorarios.	2,501,884.25
Retención ISR Arrendamiento.	218,831.22
Retención IVA Arrendamiento.	211,162.22
TOTAL	\$ 5,603,091.94

En esta cuenta se revisó el importe de \$289,358.76 (doscientos ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho pesos 76/100 MN), que representa el 38% de los impuestos retenidos durante 2009 por el monto de \$764,104.44 (setecientos sesenta y cuatro mil ciento cuatro pesos 44/100 MN), verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/794/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2009, entregada por el Partido Político, se advierte que en la cuenta "Impuestos por Pagar" se refleja el importe de \$5,603,091.94 (cinco millones seiscientos tres mil noventa y un pesos 94/100 MN) del cual \$4,838,987.50 (cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y siete pesos 50/100 MN) corresponden a retenciones de ejercicios anteriores y \$764,104.44 (setecientos sesenta y cuatro mil ciento cuatro pesos 44/100 MN) al ejercicio revisado. Dichos importes se integran como sigue:

CONCEPTO	RETENCIONES DE		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
	AÑOS ANTERIORES	2009	
ISR Arrendamiento.	\$ 146,016.00	\$ 72,815.22	\$ 218,831.22
ISR Honorarios	2,361,977.25	309,237.00	2,671,214.25
IVA Honorarios.	2,192,647.25	309,237.00	2,501,884.25
IVA Arrendamiento.	138,347.00	72,815.22	211,162.22
TOTAL	\$ 4,838,987.50	\$ 764,104.44	\$ 5,603,091.94

Al respecto, y no obstante que mediante el oficio IEDF/UTEF/342/2010 de fecha 26 de abril de 2010, le fue requerida la documentación que acredite el entero a las autoridades fiscales de los impuestos retenidos, así como las declaraciones informativas, a la fecha el Partido Político no las ha proporcionado, por lo que no existe certeza del cumplimiento a lo que disponen los artículos 101, fracción V y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

"Artículo 101 Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley."

"Artículo 102 Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley".

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26,

fracciones I y VII; 47 último párrafo y 48 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y 153 incisos b) y c) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

“Artículo 47. Los Partidos Políticos están exentos de los impuestos y derechos siguientes:

I. ...

El régimen fiscal a que se refiere este artículo no releva a las Asociaciones Políticas del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, ni del pago de impuestos y derechos por la prestación de los servicios públicos.”

“Artículo 48. Los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

...

II. Retener el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;”

“Artículo 153. Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales, federales, locales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

a) ...

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la

prestación de servicios profesionales en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

- c) **Retener y enterar el pago provisional del impuesto al valor agregado por el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales y por arrendamiento de bienes a personas físicas en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; ...**

Con fecha 10 de septiembre de 2010, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"De su observación número 6 del saldo al 31 de Diciembre del 2009 por un importe de \$5,603,091.94 (Cinco Millones Seiscientos Tres Mil Noventa y Un Pesos 94/100 M.N.) correspondientes a retenciones de Impuestos, es menester aclarar que las obligaciones fueron registradas adecuadamente como consta en la contabilidad y los informes entregados y fiscalizados por ustedes. Asimismo se aclara que por falta de liquidez no se han realizado dichos pagos los cuales se realizaran en el transcurso del año del 2010.

Por lo anterior consideramos el no haber incumplido con lo establecido en el art. 48 fracciones I, II y IV ya que las obligaciones fueron registradas adecuadamente."

Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político, en los que acepta implícitamente la irregularidad de no haber realizado el entero de los impuestos retenidos y considerando que no aportó documentación contable y comprobatoria que acredite el pago de \$5,603,091.94 (cinco millones seiscientos tres mil noventa y un pesos 94/100 MN) del cual \$4,838,987.50 (cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y siete pesos 50/100 MN) corresponden a ejercicios anteriores y \$764,104.44 (setecientos sesenta y cuatro mil ciento cuatro pesos 44/100 MN) al ejercicio revisado, esta autoridad considera que el argumento de falta de liquidez no aclara el incumplimiento de las obligaciones fiscales del Instituto Político, por lo que esta observación subsiste.

Cabe mencionar, que no obstante que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal también argumenta que las retenciones de impuestos fueron registradas adecuadamente y reportadas en el informe, se considera que éstas explicaciones no acreditan ni aclaran la observación relativa a las retenciones de impuestos no enteradas a las autoridades respectivas.

La irregularidad no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual correspondiente al año 2009, en los términos y plazos establecidos, toda vez que estos saldos fueron contabilizados y reportados como reconocimientos de adeudos por concepto de retenciones de impuestos, recursos que fueron utilizados incorrectamente para su operación ordinaria por \$5,603,091.94 (cinco millones seiscientos tres mil noventa y un pesos 94/100 MN), de los cuales \$4,838,987.50 (cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y siete pesos 50/100 MN)

corresponden a ejercicios anteriores y \$764,104.44 (setecientos sesenta y cuatro mil ciento cuatro pesos 44/100 MN) al ejercicio fiscalizado, afectando con ello la transparencia y la rendición de cuentas.

Ahora bien, toda vez que este hecho hace presumir violaciones a disposiciones cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta a la electoral, se informará al Secretario Ejecutivo para los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

11. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/794/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a la documentación entregada, se advierte que el Partido Político presentó en forma extemporánea, la siguiente:

DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ
Registro de Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de cheques, números 164673786 y 164675096 del banco BBVA Bancomer, SA.	8-abr-10	30-abr-10
Los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.	13 -feb-09	05-mar-09

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, 5 segundo párrafo, 18 y 91 inciso g) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que

ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

“Artículo 5. ...

Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos. Las conciliaciones bancarias deberán estar firmadas por el titular del órgano interno y remitirse al Instituto junto con el registro de firmas autorizadas de los funcionarios facultados para suscribir en las cuentas bancarias, como anexos de los Informes Anuales, Precampaña y Campaña, o bien, cuando Este lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”

“Artículo 18. Los partidos políticos informarán por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los primeros treinta días de cada año, los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones adherentes, los cuales no podrán exceder los límites establecidos en el Código y el presente Reglamento.”

“Artículo 91. Conjuntamente con la presentación del Informe Anual, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:

g) Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello;”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“En relación a su observación con el Número 7 a cerca de la entrega de forma extemporánea del aviso de los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados y el registro de firmas autorizadas para el manejo de cuentas de la cuenta de cheques No. 164673786 y 164675096 de Bancomer S.A. le informo que por un error involuntario no se entrego en tiempo y forma.

Lo anterior lo expresamos con fundamento a lo establecido en el artículo 26 fracción VII, art 55 fracción I, incisos a) y b) y 58 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como los art. 86 y art.87 inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.”

En virtud de que en su respuesta el Partido Político, acepta implícitamente la observación al manifestar que por un error administrativo fue entregada en forma extemporánea el registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de cheques números 164673786 y 164675096 del banco BBVA Bancomer, SA, así como los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, esta autoridad electoral determina que esta observación subsiste.

La irregularidad no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual correspondiente al año 2009, en los términos y plazos establecidos, ni la transparencia y rendición de cuentas sobre el origen, destino y monto de los recursos manejados en las cuentas bancarias ya que se proporcionó los registros de firmas autorizadas durante el proceso de revisión (30 de abril de 2010), situación por la que se considera que no obstaculizó la revisión contable de los movimientos bancarios; además, por lo que se refiere a los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, no reportó en el Informe Anual del año 2009 aportaciones por dicho concepto, situación que se corroboró en la revisión de los ingresos y de las cuentas bancarias reportados.

- De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta de "Gastos de Precampaña", se identificaron gastos por bienes consistentes en lonas y volantes por un importe total de \$134,688.00 (ciento treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 MN) que no se controlaron mediante notas de entrada y salida de almacén, debiendo éstas últimas señalar el destino final, gastos que se contabilizaron mediante las pólizas de diario 1 y 3 fechadas el 13 de marzo de 2009, beneficiando a las siguientes candidaturas:

DTTO.	LONAS Póliza Dr-03	VOLANTES Póliza Dr-001	IMPORTE
I	\$ 2,898.00	\$ 5,520.00	\$ 8,418.00
III	2,898.00	5,520.00	8,418.00
IX	2,898.00	5,520.00	8,418.00
XIII	2,898.00	5,520.00	8,418.00
XIV	2,898.00	5,520.00	8,418.00
XVI	2,898.00	5,520.00	8,418.00
XVIII	2,898.00	5,520.00	8,418.00
XXI	2,898.00	5,520.00	8,418.00
XXIII	2,898.00	5,520.00	8,418.00
XXIV	2,898.00	5,520.00	8,418.00
XXX	2,898.00	5,520.00	8,418.00
XXXIII	2,898.00	5,520.00	8,418.00
XXXIV	2,898.00	5,520.00	8,418.00
XXXVII	2,898.00	5,520.00	8,418.00
XXXVIII	2,898.00	5,520.00	8,418.00
XXXIX	2,898.00	5,520.00	8,418.00
	\$ 46,368.00	\$ 88,320.00	\$ 134,688.00

Cabe señalar, que el Instituto Político proporcionó durante el periodo de revisión los documentos denominados controles de entrada y salida de almacén de la referida propaganda; los cuales, no se consideran notas de entrada o de salida de almacén, en virtud de que el propósito de las citadas notas es el de reflejar los movimientos de almacén, el número de artículos de propaganda, el importe, la fecha, el folio, la autorización, nombre y firma de quien entrega y recibe, así como especificar el destino, entendiéndose como tal la distribución final de la propaganda.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 73 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...

XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;”

“Artículo 73. Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria, las tareas editoriales y los materiales y suministros, se utilizará la cuenta “Gastos por Amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que se requieran, tanto en esta cuenta, como en las correspondientes a las cuentas de los rubros de gastos. Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y su control se llevará mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como nombre y firma de quien entrega y recibe y la fecha de recepción. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar al cierre del ejercicio un inventario físico valuado, el cual estará a disposición de la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite.

Para el caso de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se entenderá como destino la distribución final que el partido político o coalición realice de dichos bienes, es decir cuando salen definitivamente de cualquier instancia del partido político o coalición.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"Derivado de su observación marcada con el número 8 a la Cuenta de Gastos de Precampaña" Subcuenta "Gastos de Propaganda" consistentes en volantes y lonas por un importe de \$134,688.00 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos 00/100 M. N.) respecto a los controles de notas de entradas y salidas de almacén informo a esta unidad técnica que se anexa copia de notas de entrada y salida de almacén.

Lo anterior lo expresamos con fundamento a lo establecido en el artículo 26 fracción VII, art 55 fracción I, incisos a) y b) y 58 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como los art. 86 y art.87 inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

Del análisis a los comentarios realizados en la respuesta y de la revisión a la documentación proporcionada por el Partido Político, se determinó que presentó las notas de entradas y salidas de almacén por concepto de 480 lonas y 160,000 volantes por los importes de \$46,368.00 (cuarenta y seis mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 MN) y \$88,320.00 (ochenta y ocho mil trescientos veinte pesos 00/100 MN), respectivamente, las cuales reflejan los movimientos de almacén, el número de artículos de propaganda, el importe, la fecha, el folio, la autorización, nombre y firma de quien entrega y recibe, asimismo especifican el destino de los bienes por un total de \$134,688.00 (ciento treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 MN).

Por lo anterior, esta autoridad electoral considera desvirtuada esta observación.

- Como resultado del análisis a la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, que con fundamento en el artículo 127 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, realizaron los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, se detectó propaganda Institucional, consistente en 7 fotografías originales, que se anexan al presente y que deberán ser devueltas junto al escrito mediante el cual se atiende la presente notificación, las cuales no se identificaron en los testigos que respaldan las erogaciones de Precampaña registradas contablemente por el Partido Político, en consecuencia no se reportaron en los Informes de Gastos de Precampaña respectivos, tanto el origen de los recursos utilizados como los gastos correspondientes, los cuales se listan a continuación:

NO.	TIPO DE PROPAGANDA	CARGO
1	ESPECTACULAR	INSTITUCIONAL
2	ESPECTACULAR	INSTITUCIONAL
3	ANUNCIO LUMINOSO	INSTITUCIONAL
4	ANUNCIO LUMINOSO	INSTITUCIONAL
5	ANUNCIO LUMINOSO	INSTITUCIONAL
6	ANUNCIO LUMINOSO	INSTITUCIONAL
7	ANUNCIO LUMINOSO	INSTITUCIONAL

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX, 55, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito

Federal y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...

XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;”

“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

II. Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos:

b) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de Procesos de Selección Interna, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”

“Artículo 106. Los informes de los Procesos de Selección Interna de candidatos a que hace referencia la fracción II, del artículo 55 del Código deberán presentarse dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; en ellos se incluirán todos los gastos efectuados durante el proceso de selección interna, conforme a los plazos establecidos en el artículo 226 del Código, y serán revisados junto con los informes anuales de los partidos políticos. La información de los gastos de los precandidatos triunfadores, será revisada por el Instituto previo al registro de las candidaturas, asimismo la Unidad Técnica elaborará un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de campaña.

**Se deberá presentar un informe por cada una de las precampañas de las candidaturas registradas para participar en el proceso de selección interna de candidatos, especificando los gastos que el partido político y el precandidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiarlas. En consecuencia, deberá presentarse:
..."**

Con fecha 10 de septiembre de 2010, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"De su observación Número 9 de la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares respecto a las 7 fotografías que proporcionó esta Unidad Técnica Especializada en Fiscalización respecto a que no se reportaron los gastos en los informes de precampaña respectivos, le informo que estos gastos los realizó el Comité Ejecutivo Nacional pues fue propaganda institucional ya que no hace alusión alguna de beneficio a algún precandidato del Distrito Federal, por lo que se anexa información aclaratoria enviada por el proveedor al Comité Ejecutivo Nacional. Asimismo se hace entrega de 7 fotografías de esta observación las cuales fueron proporcionadas por esta Unidad Técnica Especializada en Fiscalización.

Lo anterior lo expresamos con fundamento a lo establecido en el artículo 26 fracción VII, art 55 fracción I, incisos a) y b) y 58 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como los art. 86 y art.87 inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

Del análisis a los comentarios realizados en su respuesta y de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político consistente en siete fotografías de propaganda, dos correspondientes a espectaculares dos a anuncios luminosos denominados "columnas" y tres a anuncios en parabuses, así como las relaciones de ubicación emitidas por los proveedores Grupo Rentable, Imágenes y Muebles Urbanos y Difusión Panorámica, SA de CV, se determinó que las fotografías de propaganda, así como la ubicación de las mismas coinciden con las muestras observadas y aunado a que la propaganda es genérica y no hace alusión en beneficio de algún precandidato del Distrito Federal, así como que en las relaciones de Grupo Rentable y Difusión Panorámica, SA de CV se describe propaganda para diversos Estados de la República y se señala por parte del Partido Político al Lic. Arturo Escobar Vega, Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional se presume que los gastos de la misma fueron realizados por el referido Comité, situación por la que esta autoridad electoral considera que se solventa esta observación.

12. CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL

En el curso de la fiscalización, el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

12.1 MATERIALES Y SUMINISTROS

1. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales", se identificaron los siguientes bienes consistentes en dípticos y gorras por los importes de \$433,734.00 (cuatrocientos treinta y tres mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 MN) y \$481,573.95 (cuatrocientos ochenta y un mil quinientos setenta y tres pesos 95/100 MN), que no se controlaron mediante notas de entradas y salidas de almacén, respectivamente.

PÓLIZA		FACTURA		CONCEPTO	NOTAS DE ALMACÉN	
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		ENTRADA	SALIDA
LA PUBLICITA MIGLIORE MESSICO, SA DE CV						
Dr-42	31-May-09	222	15-May-09	95,000 Dípticos		\$ 3,335.00
Dr-44	31-May-09	226	29-May-09	82,000 Dípticos		12,339.50
Dr-35	30-Jun-09	227	15-Jun-09	94,000 Dípticos		98,049.00
Dr-26	31-Jul-09	232	15-Jul-09	120,000 Dípticos	\$ 360,180.00	362,181.00
Dr-10	31-Ago-09	234	11-Ago-09	35,000 Dípticos		2,334.50
Dr-08	30-Nov-09	243	04-Nov-09	9,334 Gorras	73,554.00	
Dr-18	30-Dic-09	249	14-Dic-09	106,000 Dípticos		3,334.95
TOTAL					\$ 433,734.00	\$ 481,573.95

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 73 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del referido Código, que a la letra señalan:

Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les

solicite respecto a sus ingresos y egresos;

“Artículo 73. para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria, las tareas editoriales y los materiales y suministros, se utilizará la cuenta “gastos por amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que se requieran, tanto en esta cuenta, como en las correspondientes a las cuentas de los rubros de gastos. los bienes adquiridos deberán inventariarse, y su control se llevará mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como nombre y firma de quien entrega y recibe y la fecha de recepción. se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar al cierre del ejercicio un inventario físico valuado, el cual estará a disposición de la unidad técnica cuando ésta lo solicite.

Para el caso de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se entenderá como destino la distribución final que el partido político o coalición realice de dichos bienes, es decir cuando salen definitivamente de cualquier instancia del partido político o coalición.”

“Artículo 173. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

- I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código”***

12.2 ANTICIPO A PROVEEDORES

2. De la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2009 entregada por el Partido Político, se refleja un saldo de \$114,043.83 (ciento catorce mil cuarenta y tres pesos 83/100 MN) en “Anticipo Proveedores”, el cual tiene una antigüedad mayor a un año y que a la fecha de la presentación del Informe Anual (8 de abril de 2010), no fue recuperado o comprobado con la documentación correspondiente, por lo que se consideran egresos no comprobados. Dicho importe que se integra como sigue:

SUBCUENTA	IMPORTE
Televisa, SA de CV.	\$ 94,753.83
Estrategia Com. Const. y Ops.	16,100.00
Fármacos Especializados, SA.	3,190.00
TOTAL	\$ 114,043.83

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los

Partidos Políticos que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

“Artículo 84. Es responsabilidad de los partidos políticos o coaliciones que los egresos registrados en los rubros “Gastos por Comprobar” y “Cuentas por Cobrar” que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas por los mismos, queden recuperados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente dentro de los noventa días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados. Si se tienen saldos al cierre del ejercicio, se deberá demostrar, a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su Informe Anual, que éstos fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, de lo contrario los saldos con antigüedad mayor a un año se considerarán como egresos no comprobados. ...”

Los saldos con antigüedad mayor a un año que ya hubieren sido sancionados por la autoridad electoral como gastos no comprobados, podrán ser cancelados previa autorización por escrito de la instancia partidista con facultades para ello y de la Comisión de Fiscalización.

Lo anterior, con excepción de los préstamos otorgados a sus trabajadores, los cuales deberán estar debidamente documentados mediante el contrato correspondiente, en el que se establecerá la forma y periodicidad de los pagos. En ningún caso se establecerán plazos mayores a un año para su total recuperación.

Las cuentas por cobrar que al cierre de las campañas tenga la coalición, serán registradas en la contabilidad del partido político que representó financieramente a la misma debiendo ajustarse a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo respecto a su recuperación.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código

Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

12.3 ACTIVO FIJO

3. De la revisión a la documentación entregada por el Partido Político se advierte que en el rubro de "Activo Fijo", se identificó la adquisición de una impresora laser marca canon por un importe de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN) pagada en efectivo derivado del cobro del cheque número 2282 de fecha 29 de junio de 2009, respaldada con la factura del proveedor Nueva WalMart de México, S de RL de CV, número CABT 16331 del 19 de junio de 2009, por la que no se emitió cheque nominativo a favor del proveedor, monto que rebasa en \$520.00 (quinientos veinte pesos 00/100 MN), el límite establecido equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26 fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 56 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causas legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 56. Todo pago que efectúen los partidos políticos o coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador del servicio, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. La documentación comprobatoria de los pagos a que se hace referencia deberá conservarse anexa a las pólizas de los cheques respectivos."

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

12.4 IMPUESTOS POR PAGAR

4. De la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2009, entregada por el Partido Político, se advierte que en la cuenta "Impuestos por Pagar" se refleja el importe de \$5,603,091.94 (cinco millones seiscientos tres mil noventa y un pesos 94/100 MN) del cual \$4,838,987.50 (cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y siete pesos 50/100 MN) corresponden a retenciones de ejercicios anteriores y \$764,104.44 (setecientos sesenta y cuatro mil ciento cuatro pesos 44/100 MN) al ejercicio revisado. Dichos importes se integran como sigue:

CONCEPTO	RETENCIONES DE		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
	AÑOS ANTERIORES	2009	
ISR Arrendamiento.	\$ 146,016.00	\$ 72,815.22	\$ 218,831.22
ISR Honorarios	2,361,977.25	309,237.00	2,671,214.25
IVA Honorarios.	2,192,647.25	309,237.00	2,501,884.25
IVA Arrendamiento.	138,347.00	72,815.22	211,162.22
TOTAL	\$ 4,838,987.50	\$ 764,104.44	\$ 5,603,091.94

Al respecto, y no obstante que mediante el oficio IEDF/UTEF/342/2010 de fecha 26 de abril de 2010, le fue requerida la documentación que acredite el entero a las autoridades fiscales de los impuestos retenidos, así como las declaraciones informativas, el Partido Político no las proporcionó, por lo que no existe certeza del cumplimiento a lo que disponen los artículos 101, fracción V y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII; 47 último párrafo y 48 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y 153 incisos b) y c) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

“Artículo 47. Los Partidos Políticos están exentos de los impuestos y derechos siguientes:

I. ...

El régimen fiscal a que se refiere este artículo no releva a las Asociaciones Políticas del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, ni del pago de impuestos y derechos por la prestación de los servicios públicos.”

“Artículo 48. Los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

...

II. Retener el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;”

“Artículo 153. Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales, federales, locales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

a) ...

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

c) Retener y enterar el pago provisional del impuesto al valor agregado por el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales y por arrendamiento de bienes a personas físicas en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; ...”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Ahora bien, toda vez que este hecho hace presumir violaciones a disposiciones cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta a la electoral, se informará al Secretario Ejecutivo para los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

12.5 ASPECTOS GENERALES

5. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que el Partido Político presentó en forma extemporánea, la siguiente:

DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ
Registro de Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de cheques, números 164673786 y 164675096 del banco BBVA Bancomer, SA.	8-abr-10	30-abr-10
Los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.	13 -feb-09	05-mar-09

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, 5 segundo párrafo, 18 y 91 inciso g) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

“Artículo 5. ...

Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos. Las conciliaciones bancarias deberán estar firmadas por el titular del órgano interno y remitirse al Instituto junto con el registro de firmas autorizadas de los funcionarios facultados para suscribir en las cuentas bancarias, como anexos de los Informes Anuales, Precampaña y Campaña, o bien, cuando Este lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”

“Artículo 18. Los partidos políticos informarán por escrito a la Unidad Técnica,

dentro de los primeros treinta días de cada año, los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones adherentes, los cuales no podrán exceder los límites establecidos en el Código y el presente Reglamento.”

“Artículo 91. Conjuntamente con la presentación del Informe Anual, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:

g) Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello;”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo



9.3 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA

1. ALCANCE

El Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal no presentó Informes de Precandidatos no Triunfadores en los Procesos de Selección Interna.

De la revisión a la documentación e información que proporcionó el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, junto a los Informes de Precampaña y Anual, correspondientes a 2009; así como, la exhibida durante el periodo de la fiscalización, se determinó que el Instituto Político no efectuó operaciones de Precampaña en los Procesos de selección Interna, con excepción de los reportados para los Precandidatos Triunfadores.

2. RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Como resultado del análisis de la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, realizados por el personal de los Órganos Desconcentrados y de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, durante el periodo del 19 de febrero al 16 de marzo de 2009, no se detectó propaganda impresa a favor de posibles Precandidatos no Triunfadores del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal.

3. MONITOREO EN MEDIOS IMPRESOS

Del análisis a la documentación derivada del monitoreo en medios impresos a favor de los Partidos Políticos y precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa y Jefes Delegacionales, realizado por la Unidad Técnica de Comunicación Social y Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, durante el periodo de febrero a marzo de 2009, no se determinó propaganda impresa a favor de posibles Precandidatos no Triunfadores del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal.

4. TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

Una vez realizada la revisión a la documentación e información que proporcionó el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, durante el periodo de la fiscalización, se determinó que no obtuvieron ingresos, ni se efectuaron gastos por consiguiente no rebasaron los Topes de Gastos de Precampaña en los Procesos de Selección Interna.

5. CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES

En el curso de la fiscalización, el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal aclaró las situaciones detectadas.

5.1 TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización como resultado del análisis a la información y documentación presentada para la revisión del informe Anual del Origen Destino y Monto de los Ingresos, que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación relativo a 2009 del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, determina que no detectó ingresos, egresos ni propaganda de precampaña derivada de los Procesos de Selección Interna de Candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales.

5.2 INFORMES DE PRECANDIDATOS TRIUNFADORES

Por este conducto, se establece que no se determinaron ni se establecieron inconsistencias en los dictámenes de los Informes de los Precandidatos Triunfadores en los Procesos de Selección Interna del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, mismos que fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (ver anexo 1 en el apartado **9.4 ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE LOS CUALES SE APROBARON LOS DICTÁMENES DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA, QUE NO ESTABLECIERON INCONSISTENCIAS**).

**9.4 ACUERDOS DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO
FEDERAL, MEDIANTE LOS
CUALES SE APROBARON LOS
DICTÁMENES DE LOS INFORMES
DE LOS PRECANDIDATOS
TRIUNFADORES EN LOS
PROCESOS DE SELECCIÓN
INTERNA, QUE NO
ESTABLECIERON
INCONSISTENCIAS**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE LOS CUALES SE APROBARON LOS DICTÁMENES DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA, QUE NO ESTABLECIERON INCONSISTENCIAS

ACUERDO		DICTAMEN DE LA REVISIÓN
FECHA	CLAVE	
13 ABR 09	ACU-209-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Claudia Barcena Canuas, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Jefe Delegacional por Álvaro Obregón, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-210-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Ivonne Lorenia Castro Gallardo, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Jefe Delegacional por Azcapotzalco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-211-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Héctor Benjamín Mena Brito Trejo, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Jefe Delegacional por Benito Juárez, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-212-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Ricardo Acuña Gallardo, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Jefe Delegacional por Coyoacán, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-213-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Jaime Schlitler Alba en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-214-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Raziél González del Ángel en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Jefe Delegacional por Cuauhtémoc, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

13 ABR 09	ACU-215-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Carlos Arellano Palma en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Jefe Delegacional por Gustavo A. Madero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-216-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Guillermo Corona Garrido en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Jefe Delegacional por Iztacalco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009
13 ABR 09	ACU-217-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Alejandro Jaime Rueda Valencia en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Jefe Delegacional por Iztapalapa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-218-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Gustavo Roque López en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Jefe Delegacional por Magdalena Contreras, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-219-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Ricardo Gilberto Massuttier Morales en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009
13 ABR 09	ACU-220-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Francisco Elías Meza Horta en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Jefe Delegacional por Milpa Alta, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-221-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Montserrat Fernández Cruz, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Jefe Delegacional por Tláhuac, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-222-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Martín Celís González, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Jefe Delegacional por Tlalpan, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-223-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Benjamín Reyes Álvarez, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Jefe Delegacional por Venustiano Carranza, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009

13 ABR 09	ACU-224-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Angélica Chacón Ruiz, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Jefe Delegacional por Xochimilco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009
13 ABR 09	ACU-225-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Julieta Prieto Furhken, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito I, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009
13 ABR 09	ACU-226-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Beatriz Rocha Pérez, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito II, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-227-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano José Antonio Arzate Flores, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito III, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009
13 ABR 09	ACU-228-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Arturo Javier Medina, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito IV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-229-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Martha Ruth Muñoz Vázquez, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito V, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-230-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Guadalupe Guzmán Vázquez, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito VI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-231-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Martha Olivia Navarro Ramírez, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito VII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

13 ABR 09	ACU-232-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Valentín Verde Rodríguez, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito VIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-233-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Roberto González Cavanzo, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito IX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-234-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Carlos Alberto Hernández Ojeda, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito X, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-235-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Juan de Dios Gómez Angeles, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-236-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Eugenia López Pichardo, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-237-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Martín Rodríguez Sánchez, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-238-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Rodrigo Melgar Afif, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XIV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-239-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano José Luis Leal de la Peña, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

13 ABR 09	ACU-240-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Raúl Horacio Pérez Barbosa, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XVI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-241-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Araceli Álvarez Martín, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XVII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-242-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Ana Laura Luna Coria, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XVIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-243-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Sergio Cutberto Ortiz Santiago, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XIX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-244-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Olivia Guadalupe Tello de la Parra, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-245-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana María del Carmen Rodríguez, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-246-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Virginia Ramírez Cedillo, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-247-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano José Guadalupe Goycochea Pineda, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

13 ABR 09	ACU-248-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Fernando Flores Sosa, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXIV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-249-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Manuel Ontiveros Leyva, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-250-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Anibal Hernández Caballero, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXVI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-251-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana María del Carmen Beatriz Martínez Muñoz de Cote, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXVII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-252-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano José González Cedillo, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXVIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-253-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Debora Gallardo Luna, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXIX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-254-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Andrés Fernández del Valle Laisequilla, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

13 ABR 09	ACU-255-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Víctor Armando Martínez Flores, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXXI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-256-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Oscar Jiménez Rubio, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXXII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-257-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano José Luis Vélez Lebrija, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXXIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-258-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Óscar Hernández Villanueva, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXXIV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-259-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Gaspar Estrada Rivas, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXXV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-260-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Horacio Reza Soriano, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXXVI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-261-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Fidel Leonardo Suárez Vivanco, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXXVII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-262-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Rebeca Ríos Barcena, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXXVIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

13 ABR 09	ACU-263-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Orlando Medina López, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXXIX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-264-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Jesús Trevilla Carrillo, en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XL, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL Y DE LOS INFORMES DE PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA, CORRESPONDIENTES A 2009
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

CUADRO DE COMENTARIOS A LA RESPUESTA DE LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																																																																																																												
<p>1. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta de "Materiales y Suministros", se identificaron bienes consistentes en playeras, volantes, dípticos y gorras por el importe de \$6,990,392.60 (seis millones novecientos noventa mil trescientos noventa y dos pesos 60/100 MN) que no se controlaron mediante notas de entradas y salidas de almacén, debiendo éstas últimas señalar el destino final, el cual se integra a continuación:</p>	<p>Derivado de su observación marcada con el <u>número 1</u> a la Cuenta Materiales y Suministros y Servicios Generales consistentes en playeras, volantes, dípticos y gorras por un importe de \$6,990,392.60 (Seis Millones Novecientos Noventa Mil Trescientos Noventa y Dos Pesos 60/100 M. N.) respecto a los controles de notas de entradas y salidas de almacén informo a esta unidad técnica que estamos en proceso de aclarar dicha observación.</p> <p>Lo anterior lo expresamos con fundamento o a lo establecido en el artículo 26 fracción VII, art 55 fracción I, incisos a) y b) y 58 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como los art. 86 y art.87 inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político en respuesta a la notificación de errores u omisiones, éste argumenta que se encuentra en proceso de aclarar este punto, por lo que subsiste la observación.</p>																																																																																																																												
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th colspan="2">FACTURA</th> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Dr-29</td><td>31-Ene-09</td><td>0208</td><td>15-Ene-09</td><td>8,129 Playeras</td><td>\$ 243,057.10</td></tr> <tr><td>Dr-31</td><td>31-Ene-09</td><td>0209</td><td>30-Ene-09</td><td>8,296 Playeras</td><td>248,050.40</td></tr> <tr><td>Dr-34</td><td>28-Feb-09</td><td>0210</td><td>13-Feb-09</td><td>9,429 Playeras</td><td>281,927.10</td></tr> <tr><td>Dr-35</td><td>28-Feb-09</td><td>0211</td><td>19-Feb-09</td><td>153 Volantes</td><td>255,127.50</td></tr> <tr><td>Dr-26</td><td>31-Mar-09</td><td>0213</td><td>12-Mar-09</td><td>155 Volantes</td><td>258,462.50</td></tr> <tr><td>Dr-28</td><td>31-Mar-09</td><td>0217</td><td>30-Mar-09</td><td>175 Volantes</td><td>291,812.50</td></tr> <tr><td>Dr-27</td><td>30-Abr-09</td><td>0218</td><td>01-Abr-09</td><td>96 Volantes</td><td>159,528.00</td></tr> <tr><td>Dr-29</td><td>30-Abr-09</td><td>0219</td><td>15-Abr-09</td><td>133 Volantes</td><td>221,904.00</td></tr> <tr><td>Dr-31</td><td>30-Abr-09</td><td>0221</td><td>28-Abr-09</td><td>152 Volantes</td><td>254,472.00</td></tr> <tr><td>Dr-42</td><td>31-May-09</td><td>0222</td><td>15-May-09</td><td>95 Dípticos</td><td>316,825.00</td></tr> <tr><td>Dr-44</td><td>31-May-09</td><td>0226</td><td>29-May-09</td><td>82 Dípticos</td><td>273,470.00</td></tr> <tr><td>Dr-35</td><td>30-Jun-09</td><td>0227</td><td>15-Jun-09</td><td>94 Dípticos</td><td>313,490.00</td></tr> <tr><td>Dr-26</td><td>31-Jul-09</td><td>0232</td><td>15-Jul-09</td><td>120 Dípticos</td><td>400,200.00</td></tr> <tr><td>Dr-10</td><td>31-Ago-09</td><td>0234</td><td>11-Ago-09</td><td>35 Dípticos</td><td>116,725.00</td></tr> <tr><td>Dr-12</td><td>31-Ago-09</td><td>0235</td><td>14-Ago-09</td><td>173 Dípticos</td><td>576,955.00</td></tr> <tr><td>Dr-14</td><td>30-Sep-09</td><td>0237</td><td>14-Sep-09</td><td>161 Dípticos</td><td>536,935.00</td></tr> <tr><td>Dr-16</td><td>30-Sep-09</td><td>0239</td><td>30-Sep-09</td><td>85 Dípticos</td><td>283,475.00</td></tr> <tr><td>Dr-19</td><td>30-Oct-09</td><td>0240</td><td>15-Oct-09</td><td>94 Dípticos</td><td>313,490.00</td></tr> <tr><td>Dr-21</td><td>31-Oct-09</td><td>0242</td><td>26-Oct-09</td><td>10660 Gorras</td><td>183,885.00</td></tr> </tbody> </table>	PÓLIZA		FACTURA		CONCEPTO	IMPORTE	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	Dr-29	31-Ene-09	0208	15-Ene-09	8,129 Playeras	\$ 243,057.10	Dr-31	31-Ene-09	0209	30-Ene-09	8,296 Playeras	248,050.40	Dr-34	28-Feb-09	0210	13-Feb-09	9,429 Playeras	281,927.10	Dr-35	28-Feb-09	0211	19-Feb-09	153 Volantes	255,127.50	Dr-26	31-Mar-09	0213	12-Mar-09	155 Volantes	258,462.50	Dr-28	31-Mar-09	0217	30-Mar-09	175 Volantes	291,812.50	Dr-27	30-Abr-09	0218	01-Abr-09	96 Volantes	159,528.00	Dr-29	30-Abr-09	0219	15-Abr-09	133 Volantes	221,904.00	Dr-31	30-Abr-09	0221	28-Abr-09	152 Volantes	254,472.00	Dr-42	31-May-09	0222	15-May-09	95 Dípticos	316,825.00	Dr-44	31-May-09	0226	29-May-09	82 Dípticos	273,470.00	Dr-35	30-Jun-09	0227	15-Jun-09	94 Dípticos	313,490.00	Dr-26	31-Jul-09	0232	15-Jul-09	120 Dípticos	400,200.00	Dr-10	31-Ago-09	0234	11-Ago-09	35 Dípticos	116,725.00	Dr-12	31-Ago-09	0235	14-Ago-09	173 Dípticos	576,955.00	Dr-14	30-Sep-09	0237	14-Sep-09	161 Dípticos	536,935.00	Dr-16	30-Sep-09	0239	30-Sep-09	85 Dípticos	283,475.00	Dr-19	30-Oct-09	0240	15-Oct-09	94 Dípticos	313,490.00	Dr-21	31-Oct-09	0242	26-Oct-09	10660 Gorras	183,885.00		
PÓLIZA		FACTURA		CONCEPTO			IMPORTE																																																																																																																							
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA																																																																																																																											
Dr-29	31-Ene-09	0208	15-Ene-09	8,129 Playeras	\$ 243,057.10																																																																																																																									
Dr-31	31-Ene-09	0209	30-Ene-09	8,296 Playeras	248,050.40																																																																																																																									
Dr-34	28-Feb-09	0210	13-Feb-09	9,429 Playeras	281,927.10																																																																																																																									
Dr-35	28-Feb-09	0211	19-Feb-09	153 Volantes	255,127.50																																																																																																																									
Dr-26	31-Mar-09	0213	12-Mar-09	155 Volantes	258,462.50																																																																																																																									
Dr-28	31-Mar-09	0217	30-Mar-09	175 Volantes	291,812.50																																																																																																																									
Dr-27	30-Abr-09	0218	01-Abr-09	96 Volantes	159,528.00																																																																																																																									
Dr-29	30-Abr-09	0219	15-Abr-09	133 Volantes	221,904.00																																																																																																																									
Dr-31	30-Abr-09	0221	28-Abr-09	152 Volantes	254,472.00																																																																																																																									
Dr-42	31-May-09	0222	15-May-09	95 Dípticos	316,825.00																																																																																																																									
Dr-44	31-May-09	0226	29-May-09	82 Dípticos	273,470.00																																																																																																																									
Dr-35	30-Jun-09	0227	15-Jun-09	94 Dípticos	313,490.00																																																																																																																									
Dr-26	31-Jul-09	0232	15-Jul-09	120 Dípticos	400,200.00																																																																																																																									
Dr-10	31-Ago-09	0234	11-Ago-09	35 Dípticos	116,725.00																																																																																																																									
Dr-12	31-Ago-09	0235	14-Ago-09	173 Dípticos	576,955.00																																																																																																																									
Dr-14	30-Sep-09	0237	14-Sep-09	161 Dípticos	536,935.00																																																																																																																									
Dr-16	30-Sep-09	0239	30-Sep-09	85 Dípticos	283,475.00																																																																																																																									
Dr-19	30-Oct-09	0240	15-Oct-09	94 Dípticos	313,490.00																																																																																																																									
Dr-21	31-Oct-09	0242	26-Oct-09	10660 Gorras	183,885.00																																																																																																																									

ERROR U OMISION						RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
Dr-08	30-Nov-09	0243	04-Nov-09	9.334 Gorras	\$ 161,011.50		
Dr-11	30-Nov-09	0245	09-Nov-09	9.800 Gorras	169,050.00		
Dr-12	30-Nov-09	0247	17-Nov-09	101 Dpticos	336,835.00		
Dr-18	30-Dic-09	0249	14-Dic-09	106 Dpticos	353,510.00		
Dr-20	31-Dic-09	0250	17-Dic-09	115 Dpticos	383,500.00		
Dr-22	31-Dic-09	0257	17-Dic-09	17 Dpticos	56,695.00		
TOTAL					\$ 6,990,392.60		
<p>Cabe señalar, que el Instituto Político proporcionó documentos denominados controles de entrada y salida de almacén de la referida propaganda; los cuales, no se consideran notas de entrada o de salida de almacén, debido a que el propósito de las citadas notas es el de reflejar los movimientos de almacén, el número de artículos de propaganda, el importe, la fecha, el folio, la autorización, nombre y firma de quien entrega y recibe, así como especificar el destino, entendiéndose como tal la distribución final de la propaganda.</p> <p>Por tanto, se solicita aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 73 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p>							

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>I. <u>Conducir sus actividades dentro de los causes legales</u>, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p><i>“Artículo 73. <u>Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria, las tareas editoriales y los materiales y suministros</u>, se utilizará la cuenta “gastos por amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que se requieran, tanto en esta cuenta, como en las correspondientes a las cuentas de</i></p>		

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>los rubros de gastos. los bienes adquiridos deberán inventariarse, y su control se llevará mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como nombre y firma de quien entrega y recibe y la fecha de recepción. se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar al cierre del ejercicio un inventario físico valuado, el cual estará a disposición de la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite.</u></p> <p><u>Para el caso de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se entenderá como destino la distribución final que el partido político o coalición realice de dichos bienes, es decir cuando salen definitivamente de cualquier instancia del partido político o coalición.”</u></p>		
<p>2. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta de “Gastos de Precampaña” subcuenta “Gastos de Propaganda”, se identificaron bienes consistentes en lonas y volantes por el importe de \$134,688.00 (ciento treinta y cuatro mil</p>	<p>De la revisión <u>número 2</u> a la cuenta de “Gastos de Precampaña” subcuenta “Gastos de Propaganda”, en referencia a las notas de entrada y salida de almacén de Lonas y Volantes por un importe de \$134,688.00 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos 00/100</p>	<p>Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político en respuesta a la notificación de errores u omisiones, éste argumenta que se encuentra en proceso de aclarar este punto, por lo que subsiste la observación.</p>

ERROR U OMISION

seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 MN) que no se controlaron mediante notas de entrada y salida de almacén debiendo éstas últimas señalar el destino, gastos que se integran a continuación:


DTTO	LONAS 2 X 1 MTS		VOLANTES		IMPORTE
	Pol. Dr-03	13-Mar-09	Pol. Dr-001	13-Mar-09	
	Fac. 0214	13-Mar-09			
I		2,898.00	\$	5,520.00	\$ 8,418.00
III		2,898.00		5,520.00	8,418.00
IX		2,898.00		5,520.00	8,418.00
XIII		2,898.00		5,520.00	8,418.00
XIV		2,898.00		5,520.00	8,418.00
XVI		2,898.00		5,520.00	8,418.00
XVIII		2,898.00		5,520.00	8,418.00
XXI		2,898.00		5,520.00	8,418.00
XXIII		2,898.00		5,520.00	8,418.00
XXIV		2,898.00		5,520.00	8,418.00
XXX		2,898.00		5,520.00	8,418.00
XXXIII		2,898.00		5,520.00	8,418.00
XXXIV		2,898.00		5,520.00	8,418.00
XXXVII		2,898.00		5,520.00	8,418.00
XXXVIII		2,898.00		5,520.00	8,418.00
XXXIX		2,898.00		5,520.00	8,418.00
	\$	46,368.00	\$	88,320.00	\$ 134,688.00

Cabe señalar, que el Instituto Político proporcionó documentos denominados controles de entrada y salida de almacén de la referida propaganda; los cuales, no se consideran notas de entrada o de salida de almacén, debido a que el propósito de las citadas notas es el de reflejar los movimientos de almacén, el número de artículos de propaganda, el importe, la fecha, el folio, la autorización, nombre y firma de quien entrega y recibe, así como especificar el destino, entendiéndose como tal la distribución final de la propaganda.

RESPUESTA DEL PARTIDO

M.N.) le informo que el partido se encuentra en proceso de aclarar a la unidad técnica el destino final de las mismas

COMENTARIOS DE LA UTEF

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Por tanto, se solicita aclarar dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 73 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</u></p> <p>...</p> <p><u>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de</u></p>		
		

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p>...</p> <p>XIX. <u>Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</u></p> <p><u>“Artículo 73. Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria, las tareas editoriales y los materiales y suministros, se utilizará la cuenta “Gastos por Amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que se requieran, tanto en esta cuenta, como en las correspondientes a las cuentas de los rubros de gastos. Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y su control se llevará mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como nombre y firma de quien entrega y recibe y la fecha de</u></p>		

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>recepción. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar al cierre del ejercicio un inventario físico valuado, el cual estará a disposición de la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite.</u></p> <p><u>Para el caso de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se entenderá como destino la distribución final que el partido político o coalición realice de dichos bienes, es decir cuando salen definitivamente de cualquier instancia del partido político o coalición."</u></p>		
<p>3. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que el Partido Político registró contablemente mediante la póliza de egresos número 104 de fecha 4 febrero de 2009, el importe de \$172,500.00 (ciento setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de préstamo al proveedor La Publicita Migliore Messico, SA de CV., mediante el cheque número 1 de la cuenta bancaria número 00164673786 de BBVA Bancomer, SA, en la que maneja los recursos del financiamiento público por actividades específicas. Cabe mencionar que mediante la póliza</p>	<p>De su observación Número 3 en relación al registro contable de la póliza 104 del mes de Febrero 2009 por un importe de \$172,500.00 (Ciento Setenta y Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) del depósito realizado a La Publicita Migliore Messico S.A. de C.V. le informo que por un error involuntario se realizo el deposito, posteriormente el partido se percató del error y se solicito la devolución por el importe del depósito realizado al proveedor La Publicita Migliore Messico S.A de C.V., siendo así que el proveedor hizo la devolución al día siguiente. Para aclarar dicho movimiento se anexa copia del</p>	<p>Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político y a la documentación que aportó, se determinó que no obstante que realizo el depósito por el importe de \$172,500.00 (ciento setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 MN) por concepto de préstamo al proveedor La Publicita Migliore Messico, SA de CV, este no le asiste la razón ya que la cuenta en la que maneja los recursos del financiamiento público por actividades específicas, es única y exclusiva para el manejo de las mismas, por lo que subsiste la observación.</p>

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>3 de ingresos del 4 de marzo del mismo año se contabilizó el depósito a la cuenta de cheques mencionada por el mismo importe, por concepto de pago de préstamo; asimismo, en el estado de cuenta correspondiente se aprecia que el cargo por la referida cantidad fue realizado el día 3 y el abono el 4, ambos de marzo de 2009.</p> <p>Por tanto, se solicita aclarar dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XI del Código Electoral del Distrito Federal, 7 y 80 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus</u></p>	<p>estado de cuenta del mes de Marzo así como la ficha de Ingreso por el importe solicitado.</p>	



ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>ciudadanos;</p> <p>...</p> <p>VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p>...</p> <p><u>XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;</u></p> <p>“Artículo 7. Todo el financiamiento en efectivo que reciba el partido político o coalición en términos de lo establecido por el Código, así como los ingresos derivados de las cuotas de recuperación de las solicitudes de información pública deberán ser depositados en cuentas bancarias de cheques, que serán manejadas</p>		

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>mancomunadamente, que se identificarán como CBODDF (Partido)- (Número) para recursos de actividades ordinarias, CBODFPC (Partido)-(Número) para los relacionados con las precampañas y CBODFC (Partido)-(Número) para los de campaña.</p> <p><u>Todos los recursos que reciban los partidos políticos por concepto de financiamiento público directo para actividades específicas como entidades de interés público, serán depositados en una cuenta específica que se identificará como CBODFAE (Partido)- (Número), la cual será manejada mancomunadamente por el titular del órgano interno y quien designe el partido político, y sólo podrá utilizarse para el pago de actividades específicas relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a las tareas editoriales. A dicha cuenta podrán ingresar recursos provenientes de alguna de las cuentas para recursos de actividades ordinarias que se identifican como CBODDF.”</u></p> <p>“Artículo 80. <u>Los partidos políticos</u></p>		

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>no podrán destinar el financiamiento público por actividades específicas, a fines distintos a los señalados en el artículo 41, fracción III, inciso a) del Código, las cuales estarán encaminadas a:</u></p> <p><i>I. Educación y Capacitación Política. Dentro de este rubro se entenderán aquellas actividades que tengan por objeto:</i></p> <p><i>a) Inculcar en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones de carácter político;</i></p> <p><i>b) Promover la formación ideológica y política de sus afiliados, con el propósito de infundir en ellos el respeto al adversario, así como consolidar sus derechos en la participación política; y</i></p> <p><i>c) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo con ello el régimen de partidos políticos.</i></p>		

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>II. Investigación Socioeconómica, Política y Parlamentaria. Estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas en el Distrito Federal, que contribuyan, directa o indirectamente, en la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deberán contener una metodología científica, que contemple diversas técnicas que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos;</p> <p>III. Tareas Editoriales. Dentro de este apartado deberán considerarse las actividades destinadas a:</p> <p>a) La edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y/o medios magnéticos, relativos a la ideología, tareas y propuestas de los partidos políticos; y</p> <p>b) La edición e impresión de las</p>		

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>actividades mencionadas en las fracciones señaladas con anterioridad. Dentro de este rubro están contempladas las publicaciones que los partidos políticos están obligados a realizar en los términos de la fracción VI, del artículo 26 del Código.</p>		
<p>4. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en el rubro de "Activo Fijo", se identificó la adquisición de una impresora laser marca canon por un importe total de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN) pagada con el cheque número 2282 de fecha 29 de junio de 2009, respaldada con la factura CABT 16331 del 19 de junio de 2009, que rebasa en \$520.00 (quinientos veinte pesos 00/100 MN), la cantidad de \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN), equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por lo que no se emitió cheque nominativo a favor del proveedor Nueva WalMart de México, S de RL de CV.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los</p>	<p>Respecto a la observación <u>Numero 4</u> del rubro de "activo fijo" acerca de la adquisición de una impresora láser marca cannon por el importe de \$6,000.00 (Seis Mil Pesos 00/100 M.N.) pagada con cheque no. 2282 del 29 de junio del 2009, que rebasa en \$520.00 (Quinientos Veinte Pesos 00/100 M.N.) la cantidad de \$5,480.00 (Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.), por el cual no se emitió el cheque nominativo le comunico que por error administrativo se emitió el cheque a nombre de Gaspar Núñez y la impresora se compro en efectivo.</p>	<p>Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político en respuesta a la notificación de errores u omisiones, este argumenta que por un error administrativo se emitió el cheque a nombre de Gaspar Núñez, por un importe de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN), sin embargo el cheque no se emitió a favor del proveedor Nueva WalMart de México, S de RL de CV., ya que rebasa en \$520.00 (quinientos veinte pesos 00/100 MN), la cantidad de \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN), equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por lo que esta observación subsiste.</p>

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>artículos 26 fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 56 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</u></p> <p>...</p> <p><u>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y</u></p>		

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>egresos;</u></p> <p><u>“Artículo 56. Todo pago que efectúen los partidos políticos o coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador del servicio, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. La documentación comprobatoria de los pagos a que se hace referencia deberá conservarse anexa a las pólizas de los cheques respectivos.”</u></p>		
<p>5. De la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2009, entregada por el Partido Político se advierte que refleja en la cuenta “Impuestos por Pagar” el importe de \$5,603,091.94 (cinco millones seiscientos tres mil noventa y un pesos 94/100 MN) del cual \$4,838,987.50 (cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y siete pesos 50/100 MN) corresponden a ejercicios anteriores y \$764,104.44 (setecientos sesenta y cuatro mil ciento cuatro pesos 44/100 MN) a retenciones</p>	<p>De su observación <u>número 5</u> del saldo al 31 de Diciembre del 2009 por un importe de \$5,603,091.94 (Cinco Millones Seiscientos Tres Mil Noventa y Un Pesos 94/100 M.N.) correspondientes a retenciones de impuestos, es menester aclarar que las obligaciones fueron registradas adecuadamente como consta en la contabilidad y los informes entregados y fiscalizados por ustedes. Asimismo se aclara que por falta de liquidez no se han realizado dichos pagos los cuales se realizaran en el transcurso del año del 2010.</p>	<p>Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político en respuesta a la notificación de errores u omisiones, este argumenta que por falta de liquidez no se han realizado dichos pagos los cuales se realizaran en el transcurso del año del 2010, por lo que subsiste la observación.</p>

ERROR U OMISION

del ejercicio revisado, este importe se integra como sigue:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	2009	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
ISR Arrendamiento.	\$ 146,016.00	\$ 72,815.22	\$ 218,831.22
ISR Honorarios	2,361,977.25	309,237.00	2,671,214.25
IVA Honorarios.	2,192,647.25	309,237.00	2,501,884.25
IVA Arrendamiento.	138,347.00	72,815.22	211,162.22
TOTAL	\$ 4,838,987.50	\$764,104.44	\$5,603,091.94

Al respecto, y no obstante que mediante el oficio IEDF/UTEF/342/2010 de fecha 26 de abril de 2010 le fue requerida la documentación que acredite el entero a las autoridades fiscales de los impuestos retenidos, así como las declaraciones informativas, a la fecha el Partido Político no las ha proporcionado.

Por tanto, se solicita aclare dicha circunstancia y presente a esta autoridad fiscalizadora la documentación señalada, ya que en caso de no hacerlo son susceptibles de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII; 47 último párrafo y 48 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y 153 inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos,

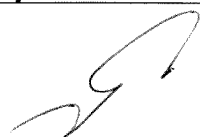
RESPUESTA DEL PARTIDO

Por lo anterior consideramos el no haber incumplido con lo establecido en el art. 48 fracciones I, II y IV ya que las obligaciones fueron registradas adecuadamente.

COMENTARIOS DE LA UTEF

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>que señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</u></p> <p>...</p> <p><u>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”</u></p> <p>“Artículo 47. Los Partidos Políticos están exentos de los impuestos y derechos siguientes:</p>		

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>I. ...</p> <p><u>El régimen fiscal a que se refiere este artículo no releva a las Asociaciones Políticas del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, ni del pago de impuestos y derechos por la prestación de los servicios públicos.</u></p> <p>“Artículo 48. Los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:</p> <p>I. <u>Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;</u></p> <p>II. <u>Retener el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;</u>”</p> <p>“Artículo 153. Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales, federales, locales y de seguridad social que están obligados</p>		




ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>a cumplir entre otras, las siguientes:</i></p> <p>d) <u>Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado y honorarios asimilados a salarios;</u></p> <p>e) <u>Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;</u></p> <p>f) <u>Retener y enterar el pago provisional del impuesto al valor agregado por el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales y por arrendamiento de bienes a</u></p>		

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>personas físicas en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;</u></p> <p>...”</p> <p>En virtud de que el Partido Político no ha proporcionado la documentación que acredite el entero a las autoridades fiscales los importes de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2009, como lo dispone el artículo 48 del citado Código, el Instituto Político es susceptible de incumplir con lo establecido en los artículos 101, fracción V y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:</p> <p><u>“Artículo 101 Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:</u></p> <p><u>V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y</u></p>		

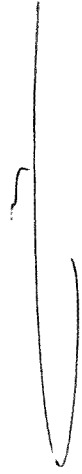



ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley.</u></p> <p><u>“Artículo 102 Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley”.</u></p>		
<p>6. Como resultado de la comparación entre el saldo inicial del informe anual de 2009 por un importe de \$12,046,459.56 (doce millones cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 56/100 MN) y el saldo final de la cuenta de bancos por la cantidad de \$537,906.11 (quinientos treinta y siete mil novecientos seis pesos 11/100 MN) reportado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008, documentación que fue entregada por el Partido Político, se determinó una diferencia por \$11,508,553.45 (once</p>	<p>Acerca del resultado de la observación número 6 entre el saldo inicial del Informe Anual del 2009 por un importe de \$12,046,459.56 (Doce Millones Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Pesos 56/100 M.N) y el saldo final de la cuenta de bancos por la cantidad de \$537,906.11 (Quinientos Treinta y Siete Mil Novecientos Seis Pesos 11/100 M.N.) reportados en Balanza de comprobación al 31 de Diciembre del 2008, informo a esta Unidad Técnica Especializada de Fiscalización que por error involuntario se hizo el registro de manera equivocada por</p>	<p>Del análisis a la documentación presentada por el Partido Político en su respuesta a la notificación de errores u omisiones consistente en el Informe Anual y la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008, y toda vez que dicho informe anual contiene el saldo inicial correspondiente al saldo de la cuenta de bancos por la cantidad de \$537,906.11 (quinientos treinta y siete mil novecientos seis pesos 11/100 MN) reportados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2008, por lo que se concluye que desvirtuó esta observación..</p>

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>millones quinientos ocho mil quinientos cincuenta y tres pesos 45/100 MN).</p> <p>Por tanto, se solicita aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</u></p> <p>...</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la</p>	<p>lo que anexamos el Informe corregido así como la Balanza de Comprobación al 31 de Diciembre del 2008 para su cotejo.</p> <p>Lo anterior lo expresamos con fundamento o a lo establecido en el artículo 26 fracción VII, art 55 fracción I, incisos a) y b) y 58 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como los art. 86 y art.87 inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p>		
<p>“Artículo 89. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.</p> <p><u>Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total</u></p>		

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF						
<p><u>de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del partido político al cierre del ejercicio inmediato anterior.</u></p> <p>7. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que el Partido Político presentó en forma extemporánea, lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="625 1381 771 1969"> <thead> <tr> <th>DOCUMENTACIÓN</th> <th>FECHA DE VENCIMIENTO</th> <th>SE PRESENTÓ</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Registro de Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de cheques, números 164673786 y 164675096 del banco BBVA Bancomer, SA.</td> <td>8-abr-10</td> <td>30-abr-10</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, 5 y 91 inciso g) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los</u></p>	DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ	Registro de Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de cheques, números 164673786 y 164675096 del banco BBVA Bancomer, SA.	8-abr-10	30-abr-10	<p>Respecto a su observación número 7 de la documentación presentada en forma extemporánea le informo que por error administrativo se presentaron hasta el día 30 de Abril del 2010.</p> <p>Lo anterior lo expresamos con fundamento o a lo establecido en el artículo 26 fracción VII, art 55 fracción I, incisos a) y b) y 58 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como los art. 86 y art.87 inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos</p>	<p>Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político en respuesta a la notificación de errores u omisiones en el sentido de que se presentó la información en forma extemporánea, acepta implícitamente la observación, por lo que ésta subsiste.</p>
DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ						
Registro de Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de cheques, números 164673786 y 164675096 del banco BBVA Bancomer, SA.	8-abr-10	30-abr-10						

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</p> <p>...</p> <p>VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos.</u>"</p> <p><u>"Artículo 5. Todo el financiamiento en efectivo que reciban los partidos políticos o coaliciones, así como los ingresos por concepto de costos de envío, de reproducción, de búsqueda y de emisión de constancias de rectificación de datos personales, derivados de las solicitudes de información pública, deberán depositarse, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que</u></p>		

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>serán manejadas mancomunadamente por el titular del órgano interno y la persona que el partido político o coalición designe para tal propósito. Los partidos políticos o coaliciones deberán mantener permanentemente informado al Instituto sobre la titularidad de dicho órgano.</u></p> <p>Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos. Las conciliaciones bancarias deberán estar firmadas por el titular del órgano interno y remitirse al Instituto junto con el registro de firmas autorizadas de los funcionarios facultados para suscribir en las cuentas bancarias, como anexos de los Informes Anuales, Precampaña y Campaña, o bien, cuando Este lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”</p> <p>“Artículo 91. <u>Conjuntamente con la presentación del Informe Anual, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:</u></p> <p>g) <u>Copia del registro de firmas</u></p>		




ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<u>autorizadas para el manejo de cada una las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello;</u>		



INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
 DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL Y DE LOS INFORMES DE PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS
 DE SELECCIÓN INTERNA, CORRESPONDIENTES A 2009
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CUADRO DE ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS Y A LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO DE LAS PRESUNTAS
 IRREGULARIDADES U OMISIONES

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																												
<p>1. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en las cuentas de "Materiales y Suministros", y "Servicios Generales" se identificaron bienes consistentes en playeras, volantes, dípticos y gorras, así como Publicaciones, Agradecimientos y Felicitaciones respectivamente por el importe de \$7,097,147.10 (siete millones noventa y siete mil ciento cuarenta y siete pesos 10/100 MN) que no se controlaron mediante notas de entradas y salidas de almacén, debiendo éstas últimas señalar el destino final, el cual se integra a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1247 1377 1396 1963"> <thead> <tr> <th>PÓLIZA</th> <th>FACTURA</th> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Dr-29</td> <td>31-Ene-09 0208 15-Ene-09</td> <td>8 129 Playeras</td> <td>\$ 243,057.10</td> </tr> <tr> <td>Dr-31</td> <td>31-Ene-09 0209 30-Ene-09</td> <td>8 296 Playeras</td> <td>248,050.40</td> </tr> <tr> <td>Dr-34</td> <td>28-Feb-09 0210 13-Feb-09</td> <td>9 429 Playeras</td> <td>281,927.10</td> </tr> <tr> <td>Dr-36</td> <td>28-Feb-09 0211 19-Feb-09</td> <td>153,000 Volantes</td> <td>255,127.50</td> </tr> <tr> <td>Dr-26</td> <td>31-Mar-09 0213 12-Mar-09</td> <td>155,000 Volantes</td> <td>258,462.50</td> </tr> <tr> <td>Dr-28</td> <td>31-Mar-09 0217 30-Mar-09</td> <td>175,000 Volantes</td> <td>291,812.50</td> </tr> </tbody> </table>	PÓLIZA	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	Dr-29	31-Ene-09 0208 15-Ene-09	8 129 Playeras	\$ 243,057.10	Dr-31	31-Ene-09 0209 30-Ene-09	8 296 Playeras	248,050.40	Dr-34	28-Feb-09 0210 13-Feb-09	9 429 Playeras	281,927.10	Dr-36	28-Feb-09 0211 19-Feb-09	153,000 Volantes	255,127.50	Dr-26	31-Mar-09 0213 12-Mar-09	155,000 Volantes	258,462.50	Dr-28	31-Mar-09 0217 30-Mar-09	175,000 Volantes	291,812.50	<p>Derivado de su observación marcada con el número <u>1</u> a la Cuenta Materiales y Suministros y Servicios Generales consistentes en playeras, volantes, dípticos y gorras por un importe de \$7,097,147.10 (Siete Millones Noventa y Siete Mil Ciento Cuarenta y Siete Pesos 10/100 M. N.) respecto a los controles de notas de entradas y salidas de almacén informo a esta unidad técnica que estamos en proceso de aclarar dicha observación.</p>	<p>Considerando que el Partido Político establece en su comunicado de respuesta que se encuentra en proceso de aclarar la observación y toda vez que no proporcionó la documentación que acredite los movimientos de entrada y salida de almacén, así como el destino de los bienes por el importe de \$7,097,147.10 (siete millones noventa y siete mil ciento cuarenta y siete pesos 10/100 MN), la autoridad electoral determina que la irregularidad subsiste.</p>
PÓLIZA	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE																											
Dr-29	31-Ene-09 0208 15-Ene-09	8 129 Playeras	\$ 243,057.10																											
Dr-31	31-Ene-09 0209 30-Ene-09	8 296 Playeras	248,050.40																											
Dr-34	28-Feb-09 0210 13-Feb-09	9 429 Playeras	281,927.10																											
Dr-36	28-Feb-09 0211 19-Feb-09	153,000 Volantes	255,127.50																											
Dr-26	31-Mar-09 0213 12-Mar-09	155,000 Volantes	258,462.50																											
Dr-28	31-Mar-09 0217 30-Mar-09	175,000 Volantes	291,812.50																											
<p>Lo anterior lo expresamos con fundamento o a lo establecido en el artículo 26 fracción VII, art 55 fracción I, incisos a) y b) y 58 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como los art. 86 y art.87 inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>																														



IRREGULARIDAD U OMISION		COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
Dr-27	30-Abr-09 0218	01-Abr-09 96,000 Volantes	159,528.00
Dr-29	30-Abr-09 0219	15-Abr-09 133,000 Volantes	221,904.00
Dr-31	30-Abr-09 0221	28-Abr-09 152,000 Volantes	254,472.00
Dr-42	31-May-09 0222	15-May-09 95,000 Duplicos	316,825.00
Dr-44	31-May-09 0226	29-May-09 82,000 Duplicos	273,470.00
Dr-35	30-Jun-09 0227	15-Jun-09 94,000 Duplicos	313,490.00
Dr-26	31-Jul-09 0232	15-Jul-09 120,000 Duplicos	400,200.00
Dr-10	31-Ago-09 0234	17-Ago-09 35,000 Duplicos	116,725.00
Dr-12	31-Ago-09 0235	14-Ago-09 173,000 Duplicos	576,935.00
Dr-14	30-Sep-09 0237	14-Sep-09 161,000 Duplicos	536,935.00
Dr-16	30-Sep-09 0239	30-Sep-09 85,000 Duplicos	283,475.00
Dr-19	30-Oct-09 0240	15-Oct-09 94,000 Duplicos	313,490.00
Dr-21	31-Oct-09 0242	26-Oct-09 10660 Gorras	183,885.00
Dr-08	30-Nov-09 0243	04-Nov-09 9,334 Gorras	161,011.50
Dr-11	30-Nov-09 0245	09-Nov-09 9,800 Gorras	169,050.00
Dr-12	30-Nov-09 0247	17-Nov-09 101,000 Duplicos	336,835.00
Dr-18	30-Dic-09 0249	14-Dic-09 108,000 Duplicos	353,510.00
Dr-20	31-Dic-09 0250	17-Dic-09 115,000 Duplicos	383,500.00
Dr-22	31-Dic-09 0257	17-Dic-09 17,000 Duplicos	56,695.00
Dr-24	31-Dic-09 0979	30-Ene-09 Mensuales y 400 Trimestrales	40,112.00
Dr-29	30-Dic-09 1049	15-Dic-09 Agradecimientos y 19,000 Felicitaciones	66,642.50
TOTAL			\$ 7,097,147.10

COMENTARIOS DEL PARTIDO

El Partido Político presento escrito de fecha 30 de julio de 2010, mediante el cual manifiesta que la observación está en proceso de aclaración.

COMENTARIOS DE LA UTEF

Cabe señalar, que el Instituto Político proporcionó documentos denominados controles de entrada y salida de almacén de la referida propaganda; los cuales, no se consideraran notas de entrada o de salida de almacén, debido a que el propósito de las citadas notas es el de reflejar los movimientos de almacén, el número de artículos de propaganda, el importe, la fecha, el folio, la autorización, nombre y firma de quien entrega y recibe, así como especificar el destino, entendiéndose como tal la distribución final de la propaganda.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código




IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Electoral del Distrito Federal y 73 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</u></p> <p>...</p> <p><u>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos.”</u></p>		




IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>“Artículo 73. <u>Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria, las tareas editoriales y los materiales y suministros, se utilizará la cuenta “gastos por amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que se requieran, tanto en esta cuenta, como en las correspondientes a las cuentas de los rubros de gastos. los bienes adquiridos deberán inventariarse, y su control se llevará mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como nombre y firma de quien entrega y recibe y la fecha de recepción. se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar al cierre del ejercicio un inventario físico valuado, el cual estará a disposición de la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite.</u></p> <p><u>Para el caso de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se entenderá como destino la distribución final que el partido político o coalición realice de dichos bienes, es decir cuando salen definitivamente de cualquier instancia del partido</u></p>		



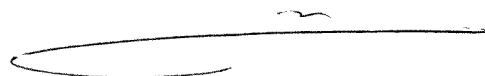

IRREGULARIDAD U OMISION <u>político o coalición.</u> "	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>2. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que el Partido Político registró contablemente mediante la póliza de egresos número 104 de fecha 4 febrero de 2009, el importe de \$172,500.00 (ciento setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de préstamo al proveedor La Pubblica Migliore Messico, SA de CV., mediante el cheque número 1 de la cuenta bancaria número 00164673786 de BBVA Bancomer, SA, en la que maneja los recursos del financiamiento público por actividades específicas. Cabe mencionar que mediante la póliza 3 de ingresos del 4 de marzo del mismo año se contabilizó el depósito a la cuenta de cheques mencionada por el mismo importe, por concepto de pago de préstamo; asimismo, en el estado de cuenta correspondiente se aprecia que el cargo por la referida cantidad fue realizado el día 3 y el abono el 4, ambos de marzo de 2009.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XI del Código Electoral del Distrito Federal, 7 y 80 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización</p>	<p>De su observación <u>Número 2</u> en relación al registro contable de la póliza 104 del mes de Febrero 2009 por un importe de \$172,500.00 (Ciento Setenta y Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) del depósito realizado a La Pubblica Migliore Messico S.A. de C.V. le informo que por un error involuntario se realizo el depósito, posteriormente el partido se percató del error y se solicitó la devolución por el importe del depósito realizado al proveedor La Pubblica Migliore Messico S.A de C.V., siendo así que el proveedor hizo la devolución al día siguiente. Por lo que respecta al registro contable y concepto de la póliza le aclaro que fue un error, siendo que no puede tomarse como préstamo pues se realiz el depósito de forma inmediata. Para aclarar dicho movimiento se anexa copia del estado de cuenta del mes de Marzo así como la ficha de Ingreso por el Importe solicitado.</p> <p>Lo anterior lo expresamos con fundamento o a lo establecido en el artículo 26 fracción VII, art 55 fracción I, incisos a) y b) y 58 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como los art. 86 y art.87 inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>Del análisis a los comentarios realizados en su comunicado de respuesta y de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político consistentes en el estado bancario de la cuenta de cheques número 0164673786 del mes de marzo de 2009, y la ficha de depósito del 4 de marzo del mismo año por un importe de \$172,500.00 (ciento setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 MN) en la cuenta citada, correspondiente al reintegro efectuado por el proveedor La Pubblica Migliore Messico SA de CV, se determinó que el Instituto Político aclaró el motivo de la salida de recursos; asimismo, respalda la devolución total de los mismos, los cuales la autoridad electoral constató en el estado de cuenta bancario proporcionado en el transcurso de la fiscalización, por lo que se determina que solventó esta irregularidad.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</u></p> <p>...</p> <p><u>VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p>...</p> <p><u>XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar</u></p>	<p>(2 Fojas)</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;</u></p> <p><i>“Artículo 7. Todo el financiamiento en efectivo que reciba el partido político o coalición en términos de lo establecido por el Código, así como los ingresos derivados de las cuotas de recuperación de las solicitudes de información pública deberán ser depositados en cuentas bancarias de cheques, que serán manejadas mancomunadamente, que se identificarán como CBODDF (Partido)-(Número) para recursos de actividades ordinarias, CBODFPC (Partido)-(Número) para los relacionados con las precampañas y CBODFC (Partido)-(Número) para los de campaña.</i></p> <p><u>Todos los recursos que reciban los partidos políticos por concepto de financiamiento público directo para actividades específicas como entidades de interés público, serán depositados en una cuenta específica que se identificará como CBODFAE (Partido)- (Número), la cual será manejada mancomunadamente por el titular del órgano interno y quien designe el partido político, y sólo podrá utilizarse para el pago de</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>actividades específicas relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a las tareas editoriales.</u> A dicha cuenta podrán ingresar recursos provenientes de alguna de las cuentas para recursos de actividades ordinarias que se identifican como CBODDF.”</p> <p><u>“Artículo 80. Los partidos políticos no podrán destinar el financiamiento público por actividades específicas, a fines distintos a los señalados en el artículo 41, fracción III, inciso a) del Código, las cuales estarán encaminadas a:</u></p> <p>I. Educación y Capacitación Política. Dentro de este rubro se entenderán aquellas actividades que tengan por objeto:</p> <p>a) Inculcar en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones de carácter político;</p> <p>b) Promover la formación ideológica y política de sus afiliados, con el propósito</p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>de infundir en ellos el respeto al adversario, así como consolidar sus derechos en la participación política; y</i></p> <p><i>c) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo con ello el régimen de partidos políticos.</i></p> <p><i>II. Investigación Socioeconómica, Política y Parlamentaria. Estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas en el Distrito Federal, que contribuyan, directa o indirectamente, en la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deberán contener una metodología científica, que contemple diversas técnicas que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos;</i></p> <p><i>III. Tareas Editoriales. Dentro de</i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>este apartado deberán considerarse las actividades destinadas a:</i></p> <p><i>a) La edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y/o medios magnéticos, relativos a la ideología, tareas y propuestas de los partidos políticos; y</i></p> <p><i>b) La edición e impresión de las actividades mencionadas en las fracciones señaladas con anterioridad. Dentro de este rubro están contempladas las publicaciones que los partidos políticos están obligados a realizar en los términos de la fracción VI, del artículo 26 del Código.”</i></p>		
<p>3. De la revisión a la Balanza de Comprobación entregada por el Partido Político se refleja en Cuentas por Cobrar” subcuenta “Gastos por Comprobar” un saldo al 31 de diciembre de 2009 por -\$16,000.00 (menos dieciséis mil pesos 00/100 MN) que corresponde a Ángel C. Alemán Bonilla, el cual tiene una antigüedad mayor a un año y dicho saldo es de naturaleza contraria. Derivado de lo anterior no</p>	<p>De su observación <u>Numero 3</u> respecto a la revisión a la Balanza de Comprobación de la cuenta Gastos por Comprobar Subcuenta “Gastos por Comprobar” del saldo al 31 de Diciembre del 2009 por - \$16,000.00 (menos Dieciséis Mil Pesos 00/100 M.N.) de Ángel Bonilla Alemán, con antigüedad mayor a un año dicho saldo informo a esta Unidad Técnica Especializada de Fiscalización que se realizará el pago del saldo correspondiente</p>	<p>El Partido Político manifestó en su comunicado de respuesta que a la brevedad posible realizará el pago del saldo observado, con lo que se confirma que a la fecha el referido importe a favor del C. Ángel C. Alemán Bonilla tiene una antigüedad mayor a un año, por lo que la autoridad electoral determina que la irregularidad subsiste.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>refleja fidedignamente la información financiera presentada por el Instituto Político.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, y VII del Código Electoral del Distrito Federal, 84 y 142 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</u></p> <p>...</p> <p><u>VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la</u></p>	<p>a la brevedad posible.</p> <p>Lo anterior lo expresamos con fundamento o a lo establecido en el artículo 26 fracción VII, art 55 fracción I, incisos a) y b) y 58 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como los art. 86 y art.87 inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p> <p>El Partido Político presentó escrito de fecha 30 de julio de 2010, mediante el cual manifiesta que la observación está en proceso de aclaración.</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p><u>“Artículo 84. Es responsabilidad de los partidos políticos o coaliciones que los egresos registrados en los rubros “Gastos por Comprobar” y “Cuentas por Cobrar” que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas por los mismos, queden recuperados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente dentro de los noventa días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados. Si se tienen saldos al cierre del ejercicio, se deberá demostrar, a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su Informe Anual, que éstos fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, de lo contrario los saldos con antigüedad mayor a un año se considerarán como egresos no comprobados.</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>Los saldos con antigüedad mayor a un año que ya hubieren sido sancionados por la autoridad electoral como gastos no comprobados, podrán ser cancelados previa autorización por escrito de la instancia partidista con facultades para ello y de la Comisión de Fiscalización.</i></p> <p><i>Lo anterior, con excepción de los préstamos otorgados a sus trabajadores, los cuales deberán estar debidamente documentados mediante el contrato correspondiente, en el que se establecerá la forma y periodicidad de los pagos. En ningún caso se establecerán plazos mayores a un año para su total recuperación.</i></p> <p><i>Las cuentas por cobrar que al cierre de las campañas tenga la coalición, serán registradas en la contabilidad del partido político que representó financieramente a la misma debiendo ajustarse a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo respecto a su recuperación.”</i></p> <p><i>“Artículo 142. <u>Los partidos políticos o coaliciones deberán apegarse a las Normas de Información Financiera,</u></i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF												
<p><u>en lo relativo al registro contable de sus operaciones financieras y, en su caso, en la preparación de su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados)."</u></p>														
<p>4. De la revisión a la Balanza de Comprobación entregada por el Partido Político se refleja un saldo de \$109,843.83 (ciento nueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos 83/100 MN) en "Anticipo Proveedores", el cual tiene una antigüedad mayor a un año, importe que se integra como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="121 829 707 987"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Televisa, SA de CV.</td> <td>\$ 94,753.83</td> </tr> <tr> <td>Estrategia Com. Const. Y Ops.</td> <td>16,100.00</td> </tr> <tr> <td>Espacsa.</td> <td>-4,200.00</td> </tr> <tr> <td>Fármacos Especializados, SA.</td> <td>3,190.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 109,843.83</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, y 142 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p>	NOMBRE	IMPORTE	Televisa, SA de CV.	\$ 94,753.83	Estrategia Com. Const. Y Ops.	16,100.00	Espacsa.	-4,200.00	Fármacos Especializados, SA.	3,190.00	TOTAL	\$ 109,843.83	<p>En relación a su observación <u>Número 4</u> del saldo por \$109,843.83 (Ciento Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Tres Pesos 83/100 M.N.) de Anticipo a proveedores informo a esta Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, que respecto a las facturas fueron extraviadas por lo que se buscaron a los proveedores para pedir una copia de dichas facturas, pero los proveedores ya no son localizados. Por lo que respecta a Espacsa ya no es posible localizar al proveedor para efectuar el pago correspondiente por lo que pedimos a esta Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, me informe el procedimiento para la cancelación de las cuentas ya que estas no van a ser recuperables. Asimismo informo a usted que estos saldos ya fueron observados y sancionados en el Dictamen consolidado que presenta la Secretaria Ejecutiva General correspondiente al ejercicio 2006 en su apartado Sexto en los considerados Noveno y Décimo Tercero de las sanciones al Partido que se reproduce a la letra:</p>	<p>Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político en su comunicado de respuesta, respecto de los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009, por \$109,843.83 (ciento nueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos 83/100 MN) con una antigüedad mayor a un año, se determinó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por lo que se refiere al saldo de Televisa, S.A. de CV, se considera que el Instituto Político no acreditó documentalmente ante la autoridad electoral las gestiones realizadas que demuestren la incobrabilidad, recuperación o pago del referido saldo a cargo de la empresa citada. • Respecto a los saldos por un monto de \$19,290.00 (diecinueve mil doscientos noventa pesos 00/100 MN) de Estrategia Com. Cont. y Ops., Fármacos Especializados, S.A, en los que el Partido Político señala que las facturas
NOMBRE	IMPORTE													
Televisa, SA de CV.	\$ 94,753.83													
Estrategia Com. Const. Y Ops.	16,100.00													
Espacsa.	-4,200.00													
Fármacos Especializados, SA.	3,190.00													
TOTAL	\$ 109,843.83													

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</u></p> <p>...</p> <p><u>VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p><u>“Artículo 142. Los partidos políticos o coaliciones deberán apegarse a las Normas de Información Financiera, en lo relativo al registro contable de sus operaciones financieras y, en su caso, en la preparación de su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de</u></p>	<p>c) Multa de 500 días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, que implica una cantidad líquida de \$24,335.00 (Veinticuatro Mil Trescientos Treinta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), por cada una de las irregularidades señaladas en los incisos D), E), F) y M) de los considerados NOVENO, QUINCUGESIMO CUARTO, QUICUAGESIMO SEPTIMO y QUICUAGESIMO OCTAVO de esta resolución.</p> <p>De la observación del saldo al proveedor Televisa, S.A. de C.V. le informo que por un error involuntario se hizo un pago excedente por la cantidad \$94,753.83 siendo así que en su momento fue requerido a dicha empresa en la cual se negaron a hacer la devolución del excedente, por lo que es una cuenta ya no recuperada, por lo que se pide a esta Unidad técnica Especializada nos informe el procedimiento para su cancelación de este saldo.</p> <p>El Partido Político presentó escrito de fecha 30 de julio de 2010, mediante el cual manifiesta que la observación está en proceso de aclaración.</p>	<p>correspondientes fueron extraviadas y que los proveedores ya no son localizables, esta autoridad considera que el Partido Político debe presentar la documentación mediante la cual acredite que recibió los bienes y servicios contratados y pagados a dichos proveedores; además de presentar la documentación interna que en su momento elaboró para dejar constancia de estos hechos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Finalmente, en cuanto al adeudo que se tiene con el proveedor Espacsa por la cantidad de \$4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 MN) y dado que el mismo ya no es localizable para efectuar el pago correspondiente, lo procedente es que el Partido Político levante internamente un acta circunstanciada donde se de cuenta de este hecho y conforme a sus normas internas proceda a cancelar dicho adeudo considerándolo como otros ingresos. • Respecto al procedimiento para cancelar los saldos pendientes de recuperación, le informo que de conformidad con lo señalado en el artículo 84, segundo párrafo del Reglamento para la Fiscalización una vez que sean

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>Posición Financiera y Estado de Resultados</u>).”.</p>		<p>sancionados por esta autoridad como gastos no comprobados podrán ser cancelados previa autorización de la Comisión de Fiscalización y del órgano competente del Instituto Político y conforme a sus Estatutos, procedimientos y políticas administrativas.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se determina que subsiste la irregularidad.</p>
<p>5. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en el rubro de “Activo Fijo”, se identificó la adquisición de una impresora laser marca canon por un importe total de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN) pagada con el cheque número 2282 de fecha 29 de junio de 2009, respaldada con la factura CABT 16331 del 19 de junio de 2009, que rebasa en \$520.00 (quinientos veinte pesos 00/100 MN), la cantidad de \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN), equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por lo que no se emitió cheque nominativo a favor del proveedor Nueva WalMart de México, S de RL de CV.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político</p>	<p>Respecto a la observación <u>Número 5</u> del rubro de “activo fijo” acerca de la adquisición de una impresora láser marca cannon por el importe de \$6,000.00 (Seis Mil Pesos 00/100 M.N.) pagada con cheque no. 2282 del 29 de junio del 2009, que rebasa en \$520.00 (Quinientos Veinte Pesos 00/100 M.N.) la cantidad de \$5,480.00 (Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.), por el cual no se emitió el cheque nominativo le comunico que por error administrativo se emitió el cheque a nombre de Gaspar Núñez y la impresora se compró en efectivo.</p> <p>El Partido Político presentó escrito de fecha 30 de julio de 2010, mediante el cual manifiesta que la observación está en proceso de aclaración.</p>	<p>El Partido Político implícitamente acepta en su comunicado de respuesta, que por un error administrativo no se emitió cheque nominativo al proveedor Nueva WalMart de México, S de RL de CV, por la adquisición de un activo por un importe total de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN), por lo que esta observación subsiste.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>incumplió con lo establecido en los artículos 26 fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 56 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</u></p> <p>...</p> <p><u>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les</u></u></p>		




IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p><u>“Artículo 56. Todo pago que efectúen los partidos políticos o coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador del servicio, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. La documentación comprobatoria de los pagos a que se hace referencia deberá conservarse anexa a las pólizas de los cheques respectivos.”</u></p>		
<p>6. De la respuesta a la solicitud de confirmación del saldo pendiente de pago al 31 de diciembre de 2009, del Proveedor ISA Corporativo, SA de CV, en la cual manifiesta “que respecto del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, no hay saldo pendiente de pago por la operaciones realizadas con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Verde Ecologista de México y mi representada”, sin embargo la información financiera aportada por el</p>	<p>De su observación marcada con el <u>Número 6</u> en relación al saldo pendiente de pago al 31 de Diciembre del 2009, con el proveedor ISA Corporativo, S.A. de C.V. por un importe de \$1,099,297.99 (Un Millón Noventa y Nueve Mil Doscientos Noventa y Siete Pesos 99/100 M.N.) le comunico que el Comité Ejecutivo Nacional solventó el pago al proveedor y el Comité Ejecutivo del Distrito Federal no se dio por enterado por lo que dicho saldo se le debe al Comité Ejecutivo Nacional, así mismo informamos a esta Unidad Técnica que a la brevedad</p>	<p>No obstante los comentarios realizados por el Partido Político en su comunicado de respuesta, en el sentido de que el saldo contable por \$1,099,297.99 (un millón noventa y nueve mil doscientos noventa y siete pesos 99/100 MN), a favor del proveedor ISA Corporativo, SA de CV, fue pagado por su Comité Ejecutivo Nacional (CEN), no presentó evidencia documental consistente en la póliza contable y copia del cheque del CEN con el cual se realizó el referido pago; además, de registrar este importe como una Transferencia en los</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Instituto Político refleja un saldo de \$1,099,297.99 (un millón noventa y nueve mil doscientos noventa y siete pesos 99/100 MN), en la cuenta de "Proveedores" de la referida empresa, correspondiente a Gastos de Campaña del Proceso Electoral de 2009.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, que señalan:</p> <p><u>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</u></p> <p>...</p> <p><u>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la</u></p>	<p>se realizara el pago por el entero de dicho saldo.</p> <p>El Partido Político presentó escrito de fecha 30 de julio de 2010, mediante el cual manifiesta que la observación está en proceso de aclaración.</p>	<p>registros contables del Comité Directivo del Distrito Federal, por lo que se considera que esta irregularidad subsiste.</p>




IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																								
<p><i>práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"</i></p>																										
<p>7. De la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2009, entregada por el Partido Político se advierte que refleja en la cuenta "Impuestos por Pagar" el importe de \$5,603,091.94 (cinco millones seiscientos tres mil noventa y un pesos 94/100 MN) del cual \$4,838,987.50 (cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y siete pesos 50/100 MN) corresponden a ejercicios anteriores y \$764,104.44 (setecientos sesenta y cuatro mil ciento cuatro pesos 44/100 MN) a retenciones del ejercicio revisado, este importe se integra como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="130 1143 709 1365"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008</th> <th>2009</th> <th>SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ISR Arrendamiento.</td> <td>\$ 146,016.00</td> <td>\$ 72,815.22</td> <td>\$ 218,831.22</td> </tr> <tr> <td>ISR Honorarios</td> <td>2,361,977.25</td> <td>309,237.00</td> <td>2,671,214.25</td> </tr> <tr> <td>IVA Honorarios.</td> <td>2,192,647.25</td> <td>309,237.00</td> <td>2,501,884.25</td> </tr> <tr> <td>IVA Arrendamiento.</td> <td>138,347.00</td> <td>72,815.22</td> <td>211,162.22</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 4,838,987.50</td> <td>\$ 764,104.44</td> <td>\$ 5,603,091.94</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	2009	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009	ISR Arrendamiento.	\$ 146,016.00	\$ 72,815.22	\$ 218,831.22	ISR Honorarios	2,361,977.25	309,237.00	2,671,214.25	IVA Honorarios.	2,192,647.25	309,237.00	2,501,884.25	IVA Arrendamiento.	138,347.00	72,815.22	211,162.22	TOTAL	\$ 4,838,987.50	\$ 764,104.44	\$ 5,603,091.94	<p>De su observación número 7 del saldo al 31 de Diciembre del 2009 por un importe de \$5,603,091.94 (Cinco Millones Seiscientos Tres Mil Noventa y Un Pesos 94/100 M.N.) correspondientes a retenciones de Impuestos, es menester aclarar que las obligaciones fueron registradas adecuadamente como consta en la contabilidad y los informes entregados y fiscalizados por ustedes. Asimismo se aclara que por falta de liquidez no se han realizado dichos pagos los cuales se realizaran en el transcurso del año del 2010.</p> <p>Por lo anterior consideramos el no haber incumplido con lo establecido en el art. 48 fracciones I, II y IV ya que las obligaciones fueron registradas adecuadamente.</p> <p>El Partido Político presentó escrito de fecha 30 de julio de 2010, mediante el cual manifiesta que la observación está en proceso de aclaración.</p>	<p>En los comentarios realizados por el Partido Político en su comunicado de respuesta, se argumenta que realizó el registro contable de las obligaciones y se reportaron en el informe fiscalizado; sin embargo, dichas situaciones no son el motivo de esta irregularidad.</p> <p>Por lo que respecta al señalamiento de la falta de liquidez para realizar el entero de los impuestos retenidos, se determina que el Instituto Político acepta tácitamente esta observación, sin que los argumentos vertidos sean causa suficiente para aclarar esta irregularidad, por lo que se determinó que esta subsiste.</p>
CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	2009	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009																							
ISR Arrendamiento.	\$ 146,016.00	\$ 72,815.22	\$ 218,831.22																							
ISR Honorarios	2,361,977.25	309,237.00	2,671,214.25																							
IVA Honorarios.	2,192,647.25	309,237.00	2,501,884.25																							
IVA Arrendamiento.	138,347.00	72,815.22	211,162.22																							
TOTAL	\$ 4,838,987.50	\$ 764,104.44	\$ 5,603,091.94																							

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Al respecto, y no obstante que mediante el oficio IEDF/UTEF/342/2010 de fecha 26 de abril de 2010 le fue requerida la documentación que acredite el entero a las autoridades fiscales de los impuestos retenidos, así como las declaraciones informativas, a la fecha el Partido Político no las ha proporcionado.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII; 47 último párrafo y 48 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y 153 inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</u></p> <p>...</p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p><i>“Artículo 47. Los Partidos Políticos están exentos de los impuestos y derechos siguientes:</i></p> <p><i>I. ...</i></p> <p><i><u>El régimen fiscal a que se refiere este artículo no releva a las Asociaciones Políticas del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, ni del pago de impuestos y derechos por la prestación de los servicios públicos.</u></i></p> <p><i>“Artículo 48. Los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:</i></p> <p><i>I. Retener y enterar el impuesto sobre</i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;</u></p> <p><u>II. Retener el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;”</u></p> <p><i>“Artículo 153. Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales, federales, locales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:</i></p> <p>a) <u>Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado y honorarios asimilados a salarios;</u></p> <p>b) <u>Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos</u></p>		

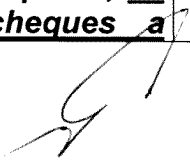
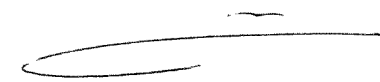
IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>derivados de la prestación de servicios profesionales en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;</u></p> <p>c) <u>Retener y enterar el pago provisional del impuesto al valor agregado por el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales y por arrendamiento de bienes a personas físicas en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;</u></p> <p>...”</p> <p>En virtud de que el Partido Político no ha proporcionado la documentación que acredite el entero a las autoridades fiscales los importes de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2009, como lo dispone el artículo 48 del citado Código, el Instituto Político es susceptible de incumplir con lo establecido en los artículos 101, fracción V y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:</p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>“Artículo 101 Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:</u></p> <p><u>V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley.”</u></p> <p><u>“Artículo 102 Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley”.</u></p>		
<p>8. De la revisión a la documentación entregada, se advirtió que el Partido</p>	<p>En relación a su observación con el <u>Número 8</u> a cerca de la entrega de forma</p>	<p>Toda vez que el Partido Político en su comunicado de respuesta acepta que por</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Político informó el 5 de marzo de 2009, de manera extemporánea a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, cuyo plazo venció el 13 de febrero de dicho año, incumpliendo con lo establecido en los artículos 26, fracción XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 18 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;”</u></p> <p><u>“Artículo 18. Los partidos políticos informarán por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los primeros treinta días de cada año, los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos</u></p>	<p>extemporánea del aviso de los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, le informo que por un error involuntario no se entregó en tiempo y forma.</p> <p>Lo anterior lo expresamos con fundamento o a lo establecido en el artículo 26 fracción VII, art 55 fracción I, incisos a) y b) y 58 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como los art. 86 y art.87 inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p> <p>El Partido Político presentó escrito de fecha 30 de julio de 2010, mediante el cual manifiesta que la observación está en proceso de aclaración.</p>	<p>un error no se entregó en tiempo y forma la información respecto de los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, se determina que acepta la irregularidad, por lo que ésta subsiste.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF						
<p><i>mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones adherentes, los cuales no podrán exceder los límites establecidos en el Código y el presente Reglamento.”</i></p>								
<p>9. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que el Partido Político presentó en forma extemporánea, lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="134 716 716 846"> <thead> <tr> <th>DOCUMENTACIÓN</th> <th>FECHA DE VENCIMIENTO</th> <th>SE PRESENTÓ</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Registro de Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de cheques, números 164673786 y 164675096 del banco BBVA Bancomer, SA.</td> <td>8-abr-10</td> <td>30-abr-10</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, 5 y 91 inciso g) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su</u></p>	DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ	Registro de Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de cheques, números 164673786 y 164675096 del banco BBVA Bancomer, SA.	8-abr-10	30-abr-10	<p>Respecto a su observación <u>número 9</u> de la documentación presentada en forma extemporánea le informo que por error administrativo se presentaron hasta el día 30 de Abril del 2010.</p> <p>Lo anterior lo expresamos con fundamento o a lo establecido en el artículo 26 fracción VII, art 55 fracción I, incisos a) y b) y 58 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como los art. 86 y art.87 inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p> <p>El Partido Político presentó escrito de fecha 30 de julio de 2010, mediante el cual manifiesta que la observación está en proceso de aclaración.</p>	<p>Toda vez que el Partido Político en su comunicado de respuesta acepta que por un error no se entregó en tiempo el registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de cheques, números 164673786 y 164675096 del banco BBVA Bancomer, SA, se determina que la irregularidad subsiste.</p>
DOCUMENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ						
Registro de Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de cheques, números 164673786 y 164675096 del banco BBVA Bancomer, SA.	8-abr-10	30-abr-10						

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p><i><u>“Artículo 5. Todo el financiamiento en efectivo que reciban los partidos políticos o coaliciones, así como los ingresos por concepto de costos de envío, de reproducción, de búsqueda y de emisión de constancias de rectificación de datos personales, derivados de las solicitudes de información pública, deberán depositarse, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, en cuentas bancarias de cheques a</u></i></p>		

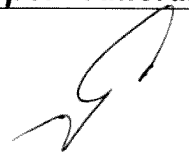



IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el titular del órgano interno y la persona que el partido político o coalición designe para tal propósito. Los partidos políticos o coaliciones deberán mantener permanentemente informado al Instituto sobre la titularidad de dicho órgano.</u></p> <p>Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos. Las conciliaciones bancarias deberán estar firmadas por el titular del órgano interno y <u>remitirse al Instituto junto con el registro de firmas autorizadas de los funcionarios facultados para suscribir en las cuentas bancarias, como anexos de los Informes Anuales, Precampaña y Campaña, o bien, cuando Este lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”</u></p> <p><u>“Artículo 91. Conjuntamente con la presentación del Informe Anual, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																																																																																																		
<p><u>g) Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello;</u></p>																																																																																																																				
<p>10. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta de "Gastos de Precampaña" subcuenta "Gastos de Propaganda", se identificaron bienes consistentes en lonas y volantes por el importe de \$134,688.00 (ciento treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 MN) que no se controlaron mediante notas de entrada y salida de almacén debiendo éstas últimas señalar el destino, gastos que se integran a continuación:</p>	<p>Derivado de su observación marcada con el número 10 a la Cuenta de Gastos de Precampaña" Subcuenta "Gastos de Propaganda" consistentes en volantes y lonas por un importe de \$134,688.00 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos 00/100 M. N.) respecto a los controles de notas de entradas y salidas de almacén informo a esta unidad técnica que estamos en proceso de aclarar dicha observación.</p>	<p>Considerando los comentarios realizados por el Partido Político en su comunicado de respuesta, relativos a que se encuentra en proceso de aclarar esta irregularidad, y toda vez que no proporcionó la documentación que acredite los movimientos de las entradas y salidas de almacén, así como el destino de los bienes, se determina que la irregularidad subsiste.</p>																																																																																																																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="3">DTTO</th> <th colspan="2">LONAS 2 X 1 MTS</th> <th colspan="2">VOLANTES</th> <th rowspan="3">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>Pol. Dr-03</th> <th>13-Mar-09</th> <th rowspan="2">Pol. Dr-001</th> <th rowspan="2">13-Mar-09</th> </tr> <tr> <th>Fac. 0214</th> <th>13-Mar-09</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>I</td><td>\$</td><td>2,898.00</td><td>\$</td><td>5,520.00</td><td>\$ 8,418.00</td></tr> <tr><td>III</td><td></td><td>2,898.00</td><td></td><td>5,520.00</td><td>8,418.00</td></tr> <tr><td>IX</td><td></td><td>2,898.00</td><td></td><td>5,520.00</td><td>8,418.00</td></tr> <tr><td>XIII</td><td></td><td>2,898.00</td><td></td><td>5,520.00</td><td>8,418.00</td></tr> <tr><td>XIV</td><td></td><td>2,898.00</td><td></td><td>5,520.00</td><td>8,418.00</td></tr> <tr><td>XVI</td><td></td><td>2,898.00</td><td></td><td>5,520.00</td><td>8,418.00</td></tr> <tr><td>XVIII</td><td></td><td>2,898.00</td><td></td><td>5,520.00</td><td>8,418.00</td></tr> <tr><td>XXI</td><td></td><td>2,898.00</td><td></td><td>5,520.00</td><td>8,418.00</td></tr> <tr><td>XXIII</td><td></td><td>2,898.00</td><td></td><td>5,520.00</td><td>8,418.00</td></tr> <tr><td>XXIV</td><td></td><td>2,898.00</td><td></td><td>5,520.00</td><td>8,418.00</td></tr> <tr><td>XXX</td><td></td><td>2,898.00</td><td></td><td>5,520.00</td><td>8,418.00</td></tr> <tr><td>XXXIII</td><td></td><td>2,898.00</td><td></td><td>5,520.00</td><td>8,418.00</td></tr> <tr><td>XXXIV</td><td></td><td>2,898.00</td><td></td><td>5,520.00</td><td>8,418.00</td></tr> <tr><td>XXXVII</td><td></td><td>2,898.00</td><td></td><td>5,520.00</td><td>8,418.00</td></tr> <tr><td>XXXVIII</td><td></td><td>2,898.00</td><td></td><td>5,520.00</td><td>8,418.00</td></tr> <tr><td>XXXIX</td><td></td><td>2,898.00</td><td></td><td>5,520.00</td><td>8,418.00</td></tr> <tr><td></td><td>\$</td><td>46,368.00</td><td>\$</td><td>88,320.00</td><td>\$ 134,688.00</td></tr> </tbody> </table>	DTTO	LONAS 2 X 1 MTS		VOLANTES		IMPORTE	Pol. Dr-03	13-Mar-09	Pol. Dr-001	13-Mar-09	Fac. 0214	13-Mar-09	I	\$	2,898.00	\$	5,520.00	\$ 8,418.00	III		2,898.00		5,520.00	8,418.00	IX		2,898.00		5,520.00	8,418.00	XIII		2,898.00		5,520.00	8,418.00	XIV		2,898.00		5,520.00	8,418.00	XVI		2,898.00		5,520.00	8,418.00	XVIII		2,898.00		5,520.00	8,418.00	XXI		2,898.00		5,520.00	8,418.00	XXIII		2,898.00		5,520.00	8,418.00	XXIV		2,898.00		5,520.00	8,418.00	XXX		2,898.00		5,520.00	8,418.00	XXXIII		2,898.00		5,520.00	8,418.00	XXXIV		2,898.00		5,520.00	8,418.00	XXXVII		2,898.00		5,520.00	8,418.00	XXXVIII		2,898.00		5,520.00	8,418.00	XXXIX		2,898.00		5,520.00	8,418.00		\$	46,368.00	\$	88,320.00	\$ 134,688.00	<p>Lo anterior lo expresamos con fundamento o a lo establecido en el artículo 26 fracción VII, art 55 fracción I, incisos a) y b) y 58 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como los art. 86 y art.87 inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>El Partido Político presentó escrito de fecha 30 de julio de 2010, mediante el cual manifiesta que la observación está en proceso de aclaración.</p>
DTTO		LONAS 2 X 1 MTS		VOLANTES			IMPORTE																																																																																																													
		Pol. Dr-03	13-Mar-09	Pol. Dr-001	13-Mar-09																																																																																																															
	Fac. 0214	13-Mar-09																																																																																																																		
I	\$	2,898.00	\$	5,520.00	\$ 8,418.00																																																																																																															
III		2,898.00		5,520.00	8,418.00																																																																																																															
IX		2,898.00		5,520.00	8,418.00																																																																																																															
XIII		2,898.00		5,520.00	8,418.00																																																																																																															
XIV		2,898.00		5,520.00	8,418.00																																																																																																															
XVI		2,898.00		5,520.00	8,418.00																																																																																																															
XVIII		2,898.00		5,520.00	8,418.00																																																																																																															
XXI		2,898.00		5,520.00	8,418.00																																																																																																															
XXIII		2,898.00		5,520.00	8,418.00																																																																																																															
XXIV		2,898.00		5,520.00	8,418.00																																																																																																															
XXX		2,898.00		5,520.00	8,418.00																																																																																																															
XXXIII		2,898.00		5,520.00	8,418.00																																																																																																															
XXXIV		2,898.00		5,520.00	8,418.00																																																																																																															
XXXVII		2,898.00		5,520.00	8,418.00																																																																																																															
XXXVIII		2,898.00		5,520.00	8,418.00																																																																																																															
XXXIX		2,898.00		5,520.00	8,418.00																																																																																																															
	\$	46,368.00	\$	88,320.00	\$ 134,688.00																																																																																																															

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Cabe señalar, que el Instituto Político proporcionó documentos denominados controles de entrada y salida de almacén de la referida propaganda; los cuales, no se consideran notas de entrada o de salida de almacén, debido a que el propósito de las citadas notas es el de reflejar los movimientos de almacén, el número de artículos de propaganda, el importe, la fecha, el folio, la autorización, nombre y firma de quien entrega y recibe, así como especificar el destino, entendiéndose como tal la distribución final de la propaganda.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 73 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático,</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p>...</p> <p><i>XIX. <u>Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</u></i></p> <p><i>“Artículo 73. <u>Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria, las tareas editoriales y los materiales y suministros, se utilizará la cuenta “Gastos por Amortizar”</u></i></p>		



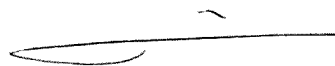

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que se requieran, tanto en esta cuenta, como en las correspondientes a las cuentas de los rubros de gastos. <u>Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y su control se llevará mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como nombre y firma de quien entrega y recibe y la fecha de recepción.</u> Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar al cierre del ejercicio un inventario físico valuado, el cual estará a disposición de la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite.</i></p> <p><i><u>Para el caso de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se entenderá como destino la distribución final que el partido político o coalición realice de dichos bienes, es decir cuando salen definitivamente de cualquier instancia del partido político o coalición.</u></i></p>		
<p>11. Como resultado del análisis a la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar</p>	<p>De su observación <u>Número 11</u> de la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares</p>	<p>Los comentarios realizados por el Partido Político en su comunicado de respuesta, establecen que la propaganda observada</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																					
<p>la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, que con fundamento en el artículo 127 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, realizaron los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, se detectó propaganda Institucional, consistente en 7 fotografías originales, las que deberán ser devueltas junto al escrito mediante el cual se atiende la presente notificación, las cuales no se identificaron en los testigos que respaldan las erogaciones de Precampaña registradas por el Partido Político, en consecuencia no se reportaron en los Informes de Gastos de Precampaña respectivos, tanto el origen de los recursos utilizados como los gastos correspondientes, los cuales se listan a continuación:</p>	<p>respecto a las 7 fotografías que proporciono esta Unidad Técnica Especializada en Fiscalización respecto a que no se reportaron los gastos en los informes de precampaña respectivos, le informo que estos gastos los realizo el Comité Ejecutivo Nacional pues fue propaganda institucional ya que no hace alusión alguna de beneficio a algún precandidato del Distrito Federal, por lo que esta observación solicito sea solventada.</p> <p>Lo anterior lo expresamos con fundamento o a lo establecido en el artículo 26 fracción VII, art 55 fracción I, incisos a) y b) y 58 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como los art. 86 y art.87 inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p> <p>Se hace constar que el Partido Político devuelve 7 fotografías de propaganda originales.</p> <p>El Partido Político presentó escrito de fecha 30 de julio de 2010, mediante el cual manifiesta que la observación está en proceso de aclaración.</p>	<p>es institucional ya que no hace alusión a algún precandidato del Distrito Federal y que los gastos para el efecto fueron realizados por el Comité Ejecutivo Nacional; sin embargo, no presentó la documentación ni los testigos que acredite su dicho, por lo que se determina que la irregularidad subsiste.</p>																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="128 1073 222 1125">NO.</th> <th data-bbox="228 1073 478 1125">TIPO DE PROPAGANDA</th> <th data-bbox="485 1073 703 1125">CARGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="128 1130 222 1154">1</td> <td data-bbox="228 1130 478 1154">ESPECTACULAR</td> <td data-bbox="485 1130 703 1154">INSTITUCIONAL</td> </tr> <tr> <td data-bbox="128 1159 222 1183">2</td> <td data-bbox="228 1159 478 1183">ESPECTACULAR</td> <td data-bbox="485 1159 703 1183">INSTITUCIONAL</td> </tr> <tr> <td data-bbox="128 1188 222 1240">3</td> <td data-bbox="228 1188 478 1240">ANUNCIO LUMINOSO</td> <td data-bbox="485 1188 703 1240">INSTITUCIONAL</td> </tr> <tr> <td data-bbox="128 1245 222 1297">4</td> <td data-bbox="228 1245 478 1297">ANUNCIO LUMINOSO</td> <td data-bbox="485 1245 703 1297">INSTITUCIONAL</td> </tr> <tr> <td data-bbox="128 1302 222 1354">5</td> <td data-bbox="228 1302 478 1354">ANUNCIO LUMINOSO</td> <td data-bbox="485 1302 703 1354">INSTITUCIONAL</td> </tr> <tr> <td data-bbox="128 1359 222 1411">6</td> <td data-bbox="228 1359 478 1411">ANUNCIO LUMINOSO</td> <td data-bbox="485 1359 703 1411">INSTITUCIONAL</td> </tr> </tbody> </table>	NO.	TIPO DE PROPAGANDA	CARGO	1	ESPECTACULAR	INSTITUCIONAL	2	ESPECTACULAR	INSTITUCIONAL	3	ANUNCIO LUMINOSO	INSTITUCIONAL	4	ANUNCIO LUMINOSO	INSTITUCIONAL	5	ANUNCIO LUMINOSO	INSTITUCIONAL	6	ANUNCIO LUMINOSO	INSTITUCIONAL		
NO.	TIPO DE PROPAGANDA	CARGO																					
1	ESPECTACULAR	INSTITUCIONAL																					
2	ESPECTACULAR	INSTITUCIONAL																					
3	ANUNCIO LUMINOSO	INSTITUCIONAL																					
4	ANUNCIO LUMINOSO	INSTITUCIONAL																					
5	ANUNCIO LUMINOSO	INSTITUCIONAL																					
6	ANUNCIO LUMINOSO	INSTITUCIONAL																					

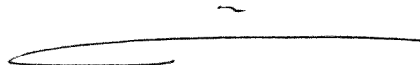
IRREGULARIDAD U OMISION			COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
7	ANUNCIO LUMINOSO	INSTITUCIONAL		
<p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX, 55, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</u></p> <p>...</p> <p><u>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en</u></p>				

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p>...</p> <p><u>XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;"</u></p> <p><u>"Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</u></p> <p><u>II. Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos:</u></p> <p><u>b) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de Procesos de Selección Interna, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”</u></p> <p><u>“Artículo 106. Los informes de los Procesos de Selección Interna de candidatos a que hace referencia la fracción II, del artículo 55 del Código deberán presentarse dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; en ellos se incluirán todos los gastos efectuados durante el proceso de selección interna, conforme a los plazos establecidos en el artículo 226 del Código, y serán revisados junto con los informes anuales de los partidos políticos. La información de los gastos de los precandidatos triunfadores, será revisada por el Instituto previo al registro de las candidaturas, asimismo la Unidad Técnica elaborará un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de campaña.</u></p> <p><u>Se deberá presentar un informe por cada una de las precampañas de las</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>candidaturas registradas para participar en el proceso de selección interna de candidatos, especificando los gastos que el partido político y el precandidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiarlas. En consecuencia, deberá presentarse: ..."</i></p>		

10. CONVERGENCIA



1

2



10.1 ANTECEDENTES

Convergencia en el Distrito Federal presentó ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, los Informes de los Procesos de Selección Interna del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las candidaturas a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a Jefes Delegacionales, como se muestran en el apartado **10.3 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA**, destacando que los resultados de la revisión de los Informes de Precampaña de Candidatos Triunfadores se encuentran en los dictámenes respectivos, mismos que fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En términos a lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la revisión de los Informes de los Procesos de Selección Interna de Precandidatos no Triunfadores de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, se llevó a cabo junto con el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación durante 2009.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 239, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, 67 primer párrafo y 114 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, durante los procesos de selección interna de candidatos quedó prohibido a los precandidatos, simpatizantes, Partidos Políticos y Coaliciones erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate, por lo cual en Sesión Pública del 19 de diciembre de 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el acuerdo ACU-071-08 aprobó el tope de gastos de precampaña por cada aspirante o fórmula a precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales, en la elección del año 2009, como se muestra a continuación:

CANDIDATURA	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA
DIPUTADO AL	
DISTRITO I	\$ 118,182.37
DISTRITO II	101,351.10
DISTRITO III	120,465.19

CANDIDATURA	TOPE DE GASTOS DE PRECampaña
DISTRITO IV	\$ 100,745.34
DISTRITO V	108,446.48
DISTRITO VI	90,097.94
DISTRITO VII	94,850.50
DISTRITO VIII	102,883.94
DISTRITO IX	106,870.95
DISTRITO X	114,476.32
DISTRITO XI	119,145.80
DISTRITO XII	117,530.46
DISTRITO XIII	121,872.85
DISTRITO XIV	113,725.18
DISTRITO XV	106,914.79
DISTRITO XVI	96,432.96
DISTRITO XVII	129,736.09
DISTRITO XVIII	109,047.62
DISTRITO XIX	85,227.11
DISTRITO XX	114,634.97
DISTRITO XXI	114,147.48
DISTRITO XXII	93,183.24
DISTRITO XXIII	83,697.73
DISTRITO XXIV	98,818.47
DISTRITO XXV	120,277.70
DISTRITO XXVI	98,000.42
DISTRITO XXVII	91,900.20
DISTRITO XXVIII	105,649.63
DISTRITO XXIX	109,338.96
DISTRITO XXX	106,193.66
DISTRITO XXXI	118,000.64
DISTRITO XXXII	105,957.70
DISTRITO XXXIII	103,475.27
DISTRITO XXXIV	83,491.20
DISTRITO XXXV	88,701.25
DISTRITO XXXVI	84,860.20
DISTRITO XXXVII	91,728.28
DISTRITO XXXVIII	85,799.98
DISTRITO XXXIX	79,642.65
DISTRITO XL	94,904.15
JEFE DELEGACIONAL POR	
ÁLVARO OBREGÓN	324,379.46
AZCAPOTZALCO	228,911.67
BENITO JUÁREZ	194,922.02
COYOACÁN	316,094.50
CUAJIMALPA DE MORELOS	68,542.37
CUAUHTÉMOC	276,940.37
GUSTAVO A. MADERO	608,111.18
IZTACALCO	203,347.75
IZTAPALAPA	779,873.25
MAGDALENA CONTRERAS	103,475.27

CANDIDATURA	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA
MIGUEL HIDALGO	\$ 180,004.92
MILPA ALTA	43,492.47
TLÁHUAC	128,699.97
TLALPAN	272,432.41
VENUSTIANO CARRANZA	236,676.27
XOCHIMILCO	164,502.84

En la convocatoria emitida por Convergencia en el Distrito Federal para sus procesos de Selección Interna de Candidatos, se establecieron, entre otros aspectos, que los topes de gastos de precampaña, para las candidaturas a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales serían los determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; asimismo, que los procesos de selección interna deberían sujetarse a los procedimientos y reglas señaladas en el Código Electoral del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables, y que el periodo sería el siguiente:

FECHA DE CONVOCATORIA	PERIODO DE PRECAMPAÑA	
	INICIO	TÉRMINO
1-marzo-2009	10-marzo-2009	18-marzo-2009

Convergencia en el Distrito Federal presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, un total de 39 Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación de los Procesos de Selección Interna de los Precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales, como se indica a continuación:

FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD DE INFORMES		
	DIPUTADOS	JEFES DELEGACIONALES	TOTAL
25-marzo-2009	33	6	39

No obstante que el Partido Político presentó un total de 39 informes, este Dictamen Consolidado refiere fundamentalmente los resultados de la fiscalización relativa a los Informes de Precandidatos no Triunfadores, ya que respecto a los Informes de los Triunfadores, éstos fueron fiscalizados y dictaminados de conformidad con lo que establecen los artículos 55, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y 87 inciso c), 106, 110 y 111 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de las inconsistencias consignadas en los dictámenes de los Procesos de Selección Interna de Precandidatos Triunfadores, éstas serán consideradas al proyectar la resolución relativa a la revisión del informe anual de dos mil nueve del Partido Político.

Los Informes de los Procesos de Selección Interna de Precandidatos del Origen,

Destino y Monto de los Ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación de las candidaturas de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y de Jefes Delegacionales presentados por el Partido Político, así como los gastos respectivos que se integran a continuación:

CONCEPTO	INFORMES						GRAN TOTAL
	TRIUNFADORES			NO TRIUNFADORES			
	DIPUTADOS	JEFES DELEGACIONALES	TOTAL	DIPUTADOS	JEFES DELEGACIONALES	TOTAL	
CANTIDAD	31	6	37	2	0	2	39
GASTOS	\$ 2,875.00	\$ 0.00	\$ 2,875.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,875.00

En este contexto, el objetivo de la revisión fue verificar que los recursos recibidos, tuvieran aplicación en apego a la ley en materia electoral, y de manera particular, que el gasto ejercido para las precampañas tanto de las candidaturas de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa como de Jefes Delegacionales, se sujetaran a los topes determinados.

Convergencia en el Distrito Federal presentó el 5 y 7 de abril de 2010 a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización su Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió durante 2009, conforme a lo establecido en los artículos 55 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y 86, 87 inciso a), 88, 89 y 91 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante oficio IEDF/UTEF/343/2010, de fecha 26 de abril de 2010, le solicitó a Convergencia en el Distrito Federal que permitiera el acceso a sus registros contables y a la documentación soporte de sus ingresos y egresos al personal de apoyo técnico comisionado que a continuación se indica:

- C. Víctor Manuel Tello Aguilar.
- C. Heriberto Delgado Arellano.
- C. Mario Alberto Huerta Nicoli.
- C. Tomás Bárcenas Medina.
- C. Silvestre Navarro Gallegos.
- C. Norma Santana Ramírez.
- C. Raúl Hernández Torres.
- C. Alfredo Barona Díaz.

El personal del grupo técnico de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización fue invitado a realizar sus tareas en la oficina del Partido Político, sito en General León No. 2, Colonia San Miguel Chapultepec, México DF, CP 11850, Delegación Miguel Hidalgo.

Convergencia en el Distrito Federal, presentó el 2 de julio de 2010, a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización su Informe Anual Modificado del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió durante 2009.

El 9 de junio de 2010 la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó mediante oficio IEDF/UTEF/472/2010 a Convergencia en el Distrito Federal, los errores u omisiones detectados a la fecha, en la revisión de su Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2009, y de los informes de precampaña de los precandidatos no triunfadores en el proceso de selección interna efectuado en el año referido, para que en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción (11 de junio de 2010), presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 18 del mismo mes y año.

Del análisis realizado a las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el Partido Político en respuesta a la notificación de errores u omisiones referida anteriormente, resultaron diversas observaciones que no fueron solventadas (ver el apartado **10.5 CUADRO DE COMENTARIOS A LA RESPUESTA DE LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES** de este Dictamen Consolidado); asimismo, dichas observaciones y las que fueron determinadas hasta la terminación de la revisión, fueron proporcionadas el 2 de julio de 2010 en el anexo que forma parte del **ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA PARA HACER CONSTAR LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS, QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE A DOS MIL NUEVE, Y DE LOS INFORMES DE SELECCIÓN INTERNA DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES CORRESPONDIENTES A DICHO AÑO.**

La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó el 30 de julio de 2010 la sesión de confronta con el Partido Político en el Distrito Federal, en la que se abordaron las presuntas irregularidades u omisiones (ver el apartado **10.6 CUADRO DE ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS Y A LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES** de este Dictamen Consolidado), determinándose las observaciones subsistentes que se señalan en el apartado **10.2 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS**, del Dictamen Consolidado.

Para efecto de lo anterior, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó mediante oficio IEDF/UTEF/795/2010 a Convergencia en el Distrito Federal, las observaciones subsistentes detectadas en la revisión de su Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al año 2009 y de los informes del proceso de selección interna de los candidatos no triunfadores relativos a dicho año, para que en un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recepción (13 de agosto de 2010), presentara los argumentos y documentación adicionales que a su derecho conviniera, dando respuesta a dicho requerimiento, el 10 de septiembre de 2010.



10.2 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS

1. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en el Informe Anual de 2009, el importe de sus ingresos fue de \$24,910,037.13 (veinticuatro millones novecientos diez mil treinta y siete pesos 13/100 MN), y el de egresos por \$24,742,542.80 (veinticuatro millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y dos pesos 80/100 MN).

El Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que el Partido Político obtuvo durante 2009, comprende la totalidad de los ingresos y gastos de dicho ejercicio; sin embargo, este apartado se refiere fundamentalmente a los resultados de la fiscalización relativa a las Actividades Ordinarias Permanentes y Gastos por Actividades Específicas; ya que los derivados de la revisión a los Informes de los Procesos de Selección Interna de Precandidatos no Triunfadores correspondientes a dicho año, se encuentran en el apartado del Dictamen Consolidado **10.3 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA**, destacando que los resultados de la revisión de los Informes de Campaña y de los Informes de los Procesos de Selección Interna de Precandidatos Triunfadores, se encuentran en los dictámenes respectivos, toda vez que fueron fiscalizados en su momento, de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por lo que se refiere a la fiscalización de los conceptos que integran el rubro de ingresos, ésta cubrió el 100%.

Con relación al rubro de egresos de las Actividades Ordinarias Permanentes, se determinó inicialmente en la etapa de planeación que la fiscalización sería del 40% del total del mismo, conforme a los procedimientos establecidos en el PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS y en las GUÍAS DE FISCALIZACIÓN; sin embargo, el porcentaje de la revisión inicial se incrementó con base en la determinación de las cuentas y subcuentas contables, que pudieran incluir gastos de propaganda correspondientes a campaña y gastos referentes a actos anticipados de campaña y precampaña; considerándose para tal efecto la selección de movimientos contables representativos, mismos que ascendieron a importes mayores a \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), resultando un alcance del 59% y para Gastos por Actividades Específicas fue al 100% lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas, determinar y cuantificar las observaciones que posteriormente se mencionan.

Cabe señalar que, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada con los registros contables y documentación comprobatoria del Partido Político.

2. INGRESOS

En el año 2009, Convergencia en el Distrito Federal ocupó el séptimo lugar en cuanto al monto de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal a los Partidos Políticos.

Convergencia en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual de 2009 ingresos por \$24,910,037.13 (veinticuatro millones novecientos diez mil treinta y siete pesos 13/100 MN), los cuales se encuentran registrados contablemente y están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Saldo inicial.		\$ 438,839.26	1.76
Financiamiento Público Directo:		23,663,243.62	95.00
Para Actividades Ordinarias.	\$ 13,584,689.16		54.54
Para Gastos de Campaña.	5,433,875.64		21.81
Para Actividades Específicas.	407,540.64		1.64
Transferencias del Nacional.	4,237,138.18		17.01
Financiamiento Privado Directo:			
Militantes.		14,004.38	0.06
Financiamiento Privado Indirecto:		793,949.87	3.18
Militantes.	291,569.30		1.17
Simpatizantes.	464,380.57		1.86
Autofinanciamiento.	38,000.00		0.15
TOTAL		\$ 24,910,037.13	100

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

2.1 SALDO INICIAL

Convergencia en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos, un saldo inicial de \$438,839.26 (cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos 26/100 MN), que corresponde a la suma de los saldos finales de las cuentas de caja y bancos reportados en la contabilidad del Partido Político al cierre del ejercicio 2008, mismos que en su oportunidad fueron fiscalizados y dictaminados por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

2.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO:

2.2.1 PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS

Por este concepto el Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de

\$13,584,689.16 (trece millones quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos 16/100 MN), monto que coincide con las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuentas bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

2.2.2 PARA GASTOS DE CAMPAÑA

Convergencia en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$5,433,875.64 (cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos setenta y cinco pesos 64/100 MN), el cual forma parte del Dictamen de los Informes de Campaña, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.2.3 PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Por este concepto el Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$407,540.64 (cuatrocientos siete mil quinientos cuarenta pesos 64/100 MN), monto que coincide con las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

2.3 TRANSFERENCIAS DEL NACIONAL

Convergencia en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$4,237,138.18 (cuatro millones doscientos treinta y siete mil ciento treinta y ocho pesos 18/100 MN), del cual la cantidad de \$2,524,470.75 (dos millones quinientos veinticuatro mil cuatrocientos setenta pesos 75/100 MN), corresponden a transferencias en efectivo y \$1,712,667.43 (un millón setecientos doce mil seiscientos sesenta y siete pesos 43/100 MN) a transferencias en especie, que provienen del Comité Ejecutivo Nacional al Comité Directivo Estatal del Distrito Federal y que se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias en Efectivo.	
Gastos de Operación Ordinaria.	\$ 2,428,196.20
Gastos de Campaña Local.	43,075.09
Gastos de Campaña Federal.	53,199.46
Subtotal	\$ 2,524,470.75
Transferencias en Especie.	
Gastos de Campaña Local.	\$ 150,358.75

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos de Precampaña Federal.	1,562,308.68
Subtotal	\$ 1,712,667.43
TOTAL	\$ 4,237,138.18

Del monto total reportado por Convergencia en el Distrito Federal en su Informe Anual por este concepto, el importe de \$193,433.84 (ciento noventa y tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos 84/100 MN), forma parte del Dictamen de los Informes de Campaña, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Se revisó el 100% del monto de \$4,043,704.34 (cuatro millones cuarenta y tres mil setecientos cuatro pesos 34/100 MN) de esta información, verificando la documentación interna respectiva, en su caso la documentación que respalda los depósitos por transferencias electrónicas, estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

2.4 FINANCIAMIENTO PRIVADO DIRECTO:

2.4.1 MILITANTES

Convergencia en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$14,004.38 (catorce mil cuatro pesos 38/100 MN), el cual forma parte del Dictamen de los Informes de Campaña, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.5 FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO:

2.5.1 MILITANTES

Convergencia en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$291,569.30 (doscientos noventa y un mil quinientos sesenta y nueve pesos 30/100 MN), el cual forma parte del Dictamen de los Informes de Campaña, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.5.2 SIMPATIZANTES

Convergencia en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$464,380.57 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta pesos 57/100 MN), el cual forma parte del Dictamen de los Informes de Campaña, toda vez

que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.5.3 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$38,000.00 (treinta y ocho mil pesos 00/100 MN), por concepto de la venta de un vehículo, el cual se revisó al 100%, verificando el control de eventos de ingresos por autofinanciamiento, la ficha de depósito, el estado de cuenta bancario correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

3. EGRESOS

En su Informe Anual de 2009 el Partido Político reportó egresos por un total de \$24,742,542.80 (veinticuatro millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y dos pesos 80/100 MN), los cuales se encuentran registrados contablemente y están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.	\$ 16,280,983.43	65.80
Gastos Efectuados en Campañas Políticas.	6,385,768.74	25.81
Gastos por Actividades Específicas.	440,053.99	1.78
Gastos para el Proceso de Selección Interna Local.	2,875.00	0.01
Transferencias de Precampañas Internas Federales.	1,579,662.18	6.38
Transferencias del CEN para Candidatos Federales.	53,199.46	0.22
TOTAL	\$ 24,742,542.80	100

Derivado de la revisión efectuada a los egresos, se determinó lo siguiente:

3.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El importe de \$16,280,983.43 (dieciséis millones doscientos ochenta mil novecientos ochenta y tres pesos 43/100 MN), se integra según registros contables, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales.	\$ 2,036,628.00
Materiales y Suministros.	67,032.61
Servicios Generales CEN.	2,409,775.34
Servicios Generales CDE.	11,760,961.00
Gastos Financieros CEN.	4,042.24
Gastos Financieros CDE.	2,544.24
TOTAL	\$ 16,280,983.43

En este rubro se revisó el importe de \$9,526,814.13 (nueve millones quinientos

veintiséis mil ochocientos catorce pesos 13/100 MN), que representa el 59% del total del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

3.1.1 SERVICIOS PERSONALES

El importe de \$2,036,628.00 (dos millones treinta y seis mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 MN), se integra por los Reconocimientos por Actividades Políticas.

En esta cuenta se revisó el importe de \$882,280.00 (ochocientos ochenta y dos mil doscientos ochenta pesos 00/100 MN), que representa el 43% del total de la misma, no habiéndose determinado observación alguna.

3.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

El importe de \$67,032.61 (sesenta y siete mil treinta y dos pesos 61/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Papelería e Insumos.	\$ 57,716.61
Pinturas y Accesorios.	9,316.00
TOTAL	\$ 67,032.61

En esta cuenta se revisó el 100% del total de la misma, no habiéndose determinado observación alguna.

3.1.3 SERVICIOS GENERALES CEN

El importe de \$2,409,775.34 (dos millones cuatrocientos nueve mil setecientos setenta y cinco pesos 34/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Artículos de Aseo.	\$ 26,767.07
Artículos Decorativos.	11,063.00
Asesorías y Servicios Profesionales.	11,040.00
Bitácora de Gastos Menores.	173.50
Combustibles y Lubricantes.	22,610.78
Correos, Envíos y Mensajería.	143.07
Cursos y Actualizaciones.	15,742.50
Despensas y Artículos de Comedor.	85,304.62
Ferretería.	3,754.78
Fotografía.	6,545.00
Gastos de Representación.	26,086.65
Hospedaje.	18,676.69
Mantenimiento a Equipo de Cómputo.	31,574.50
Mantenimiento a Equipo de Oficina.	26,753.45

CONCEPTO	IMPORTE
Mantenimiento de Edificio.	\$ 153,437.79
Otros Gastos.*	34,735.38
Otros Impuestos y Derechos.	8,938.19
Papelería e Insumos.	482,121.82
Promoción Institucional.	16,192.00
Publicidad y Diseño.	304,108.87
Renta de Mobiliario y Equipo.	75,124.34
Renta de Transporte, Servicio y Personal.	200,124.13
Reparación y Mantenimiento Equipo Transporte.	84,235.30
Seguros.	17,323.88
Servicios de Escenarios.	29,440.00
Servicios Notariales.	24,225.00
Suscripciones y Periódicos.	5,141.27
Servicios de Luz.	21,497.00
Teléfonos.	526,251.39
Transportación.	4,602.59
Transportación Aérea.	12,274.01
Adquisición de Mobiliario y Equipo de Bajo Valor.	46,396.34
Viáticos.	77,370.43
TOTAL	\$ 2,409,775.34

*Se refiere principalmente a compra de globos y gas helio globero.

En esta cuenta se revisó el importe de \$1,259,080.69 (un millón doscientos cincuenta y nueve mil ochenta pesos 69/100 MN), que representa el 52% del total de la misma, no habiéndose determinado observación alguna.

3.1.4 SERVICIOS GENERALES CDE

El importe de \$11,760,961.00 (once millones setecientos sesenta mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Artículos de Aseo.	\$ 3,255.65
Asesoría y Servicios Profesionales.	10,489,314.45
Servicio de Lavandería.	1,518.00
Material de Sanitación.	4,156.56
Servicio de Lavandería.	258.75
Capacitación y Asesoría.	500.00
Combustibles y Lubricantes.	102,233.45
Correos, Envíos y Mensajería.	134.55
Despensa y Artículos de Cocina.	53,645.65
Ferretería.	3,150.58
Fotografía.	469.20
Material de Cerrajería.	506.00

CONCEPTO	IMPORTE
Pintura y Accesorios.	\$ 9,516.29
Gastos de Representación.	22,377.06
Mantenimiento de Edificio.	37,748.75
Mantenimiento de Equipo de Transporte.	27,502.25
Multas por Auditorias IEDF.	111,254.00
Otros Gastos.	3,244.25
Otros Impuestos y Derechos.	3,626.00
Papelería e Insumos.	42,889.26
Promoción Institucional.	23,000.00
Publicidad y Diseño.	480,776.72
Material de Serigrafía.	2,774.96
Material para Equipo.	7,886.70
Reparación de Globos.	1,150.00
Despintada de Bardas.	108,238.00
Renta de Mobiliario y Equipo.	13,294.00
Renta de Salones.	1,150.00
Servicio de Banquetes.	10,867.50
Renta de Pensión.	2,300.00
Servicio y Compra de Cómputo.	2,910.00
Suscripciones y Periódicos.	2,632.00
Servicio de Internet, Página WEB.	4,577.00
Servicio de Agua.	1,194.00
Servicio de Estenografía.	3,680.00
Servicio de Banquetes.	18,447.50
Servicio de Fumigación.	862.50
Teléfonos.	23,025.85
Servicio de Radio y Televisión.	18,191.07
Verificación Vehicular.	862.50
Venta de Vehículo Neon Rojo Modelo 2003.	115,840.00
TOTAL	\$ 11,760,961.00

En esta cuenta se revisó el importe de \$7,318,420.83 (siete millones trescientos dieciocho mil cuatrocientos veinte pesos 83/100 MN), que representa el 62% del total de la misma.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/795/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a la documentación entregada por el Partido Político, se advierte que en la cuenta de "Servicios Generales CDE" se registraron gastos en los que el Partido Político celebró contratos para la adquisición de bienes y prestación de servicios con proveedores, por un importe total de \$6,306,467.75 (seis millones trescientos seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 75/100 MN), contratos que

no contienen incorporada la cláusula por la que éstos se obligan a conservar por un periodo de cinco años, la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, así como el 53 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

“Artículo 53. En los contratos que celebren los partidos políticos y coaliciones convendrán con sus proveedores la incorporación de una cláusula por la cual éstos se obliguen a conservar por un periodo de cinco años la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados. Las facturas, con los testigos adjuntos, estarán a disposición de la autoridad electoral cuando ésta los solicite.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, el Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Al respecto, es pertinente señalar que de conformidad a la información aportada por este partido político la erogación en el gasto está perfectamente acreditada misma que haciende a la cantidad de \$4,387,336.25 (cuatro millones trescientos ochenta y siete mil trescientos treinta y seis pesos 25/100 MN), tal como la propia fiscalizadora lo señala; por lo tanto, la existencia del acto que le da origen así como sus consecuencias legales se cumplieron con este prestador de servicios, resultando de lo solicitado por esta autoridad de que exista un escrito en el que se asiente un adendum en el que se establezca una obligación por parte del prestador consistente en la conservación de la información contable relativa al personal que trabajó con dicho prestador, asignándole trabajadores para la función propia del partido (out sourcing) de donde resulta que no existe una relación contractual entre los trabajadores y el propio partido, ya que las responsabilidades que se generan de este contrato son exclusivas del prestador.

También está informada la Unidad de Fiscalización que esta relación contractual concluyó entre las partes; el Instituto Electoral del Distrito Federal, también tiene conocimiento tal como lo señala de

que dicho contrato lo sustenta el Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia del cual fue adherente este partido en el Distrito Federal, toda vez que este método de contratación es uniforme para los demás partidos estatales, ya que esta actividad está centralizada, es decir el Instituto Federal Electoral al revisar esta misma relación contractual recibió la información, del Comité Ejecutivo Nacional en los mismos términos que nos ocupan.

La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización establece su pretensión en que se incluya una nueva cláusula, que señale la participación del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal con dicho prestador para la conservación de la información contable que nos ocupa, de donde resulta que se pretende un hecho imposible ya que como está acreditado, la relación contractual ya concluyó entre las partes y por lo tanto es imposible que se redacte respecto de un contrato que ya no tiene vigencia, la obligación que plantea la autoridad fiscalizadora ya que esto contraviene un marco normativo específico contemplado por el Código Civil Federal y el que corresponde para el Distrito Federal en cuanto al término de los contratos y la forma en que concluyen estos así mismo hago de su conocimiento copia de la notificación de la suspensión de actividades, misma que exhibo como **anexo 1**. Por consecuencia, resulta a todas luces incongruente el planteamiento que pretende la autoridad fiscalizadora se cumpla esto sin perjuicio de señalar que de acuerdo a los propios antecedentes que obran en poder de la unidad en cuestión la aplicación del recurso está perfectamente demostrado además de identificados las personas que se vieron beneficiadas con la utilización de dichos recursos por nombre y puesto que ocupan; por lo tanto, no existe ningún desvío de recursos ni mucho menos falta de información contable.

También es prudente señalar que de acuerdo al artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación la empresa Procobisa, S.A. DE C.V. determinó a través de los mecanismos establecidos para la fiscalización de sus recursos en sus estados financieros la utilización de este recurso, esto sin olvidar que el artículo 30 del Código Fiscal en mérito establece la obligación a la conservación de la contabilidad por un periodo de cinco años, es decir la información que se requiere por la autoridad fiscalizadora ya existe, no pudiendo el partido solicitar al Servicio de Administración Tributaria dicha información, toda vez que no es autoridad competente para requerirla y en su caso de existir duda de acuerdo al marco normativo aplicable para la fiscalización de los recursos públicos que se asignan a los partidos políticos y bajo el principio de exhaustividad correspondería al Instituto Electoral del Distrito Federal requerir esta información al Servicio de Administración Tributaria o en su caso, de conformidad a los convenios de coordinación que tiene celebrados con el Instituto Federal Electoral, establecer metodologías uniformes de criterios y de revisión, toda vez que los supuestos que regula el Código Electoral para el Distrito Federal están redactados bajo el supuesto de que el trabajador es directamente contratado por el partido político existiendo por ello la obligación del partido en forma clara y directa de informar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización respecto de la forma de utilización de los recursos y del pago de las cargas fiscales establecidas por la ley para con sus trabajadores y en este caso, no existe esta relación laboral, siendo aceptada por este propio instituto que dicha forma de contratación es legal y por lo tanto existe una incorrecta interpretación de su parte al pretender ajustar supuestos que en la especie se contradicen ya que son inaplicables a la forma de contratación que en este caso nos ocupa, por lo tanto no puede establecerse una responsabilidad y una omisión del partido político en la forma y términos que se pretende porque no se encuentra ajustada conforme a derechos y parte de principios legales equivocados.

También es prudente señalar que por ser una actividad centralizada del Comité Ejecutivo Nacional existe en información que obra en poder de este Instituto el escrito número CEN/TESO/099/10 del 21 de julio de 2009, suscrito por el Lic. Ángel Roberto Ceballos Campos, Pro Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional, dirigido a! CP. Jorge O. Moncayo Reyes, Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos de Campaña de Convergencia en el Distrito Federal, le señala que "por disposición legal establecida en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación esta empresa está obligada a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado y el despacho MDR Consulting & Business Advisers, SC, es el que realiza las auditorías; asimismo, señala que el artículo 30 del citado ordenamiento fiscal obliga a las empresas a guardar su contabilidad por un periodo de cinco años, por lo que el Instituto Político estima que está de más establecer una

cláusula al respecto por ser sobrado y ya contemplado por la misma ley, y al ser un servicio intangible no es necesario la solicitud de una muestra o testigo.”; sin embargo, esta autoridad electoral considera que tampoco dicho argumento exime para que no se de cumplimiento al marco normativo electoral respecto de la documentación que se deberá acreditar para el destino de los recursos de los Partidos Políticos, además de que la disposición fiscal no considera dentro del acuerdo de voluntades que en su caso las facturas y los testigos estén a disposición de esta autoridad electoral como lo establece el artículo 53 del marco normativo en materia de fiscalización.

Esto sin perjuicio de reiterar que obran en poder de la Unidad Fiscalizadora la información suficiente para acreditar el uso correcto de los recursos públicos que le fueron entregados por el Instituto Electoral Federal, así como su correcta aplicación existiendo en poder del órgano fiscalizador los asientos contables que acreditan la aplicación de estos recursos resultando de ello que la pretensión en cuestión se concreta a que exista un Adendum que establezca la conservación por parte del proveedor, justificándose este requerimiento en una disposición reglamentaria que no se encuentra propiamente establecida en el Código Electoral del Distrito Federal.

También es prudente señalar que de acuerdo al artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación la empresa Aseem Consultores, S.A. DE C.V. determinó a través de los mecanismos establecidos para la fiscalización de sus recursos en sus estados financieros la utilización de este recurso, esto sin olvidar que el artículo 30 del Código Fiscal en mérito establece la obligación a la conservación de la contabilidad por un periodo de cinco años, es decir la información que se requiere por la autoridad fiscalizadora ya existe, no pudiendo el partido solicitar al Servicio de Administración Tributaria dicha información toda vez que no es autoridad competente para requerirla y en su caso de existir duda de acuerdo al marco normativo aplicable para la fiscalización de los recursos públicos que se asignan a los partidos políticos y bajo el principio de exhaustividad correspondería al Instituto Electoral para el Distrito Federal requerir esta información al Servicio de Administración Tributaria o en su caso de conformidad a los convenios de coordinación que tiene celebrado con el Instituto Federal Electoral establecer metodología uniformes de criterios y de revisión, toda vez que los supuestos que regula el Código Electoral para el Distrito Federal están redactados bajo el supuesto de que el trabajador es directamente contratado por el partido político existiendo por ello la obligación del partido en forma clara y directa de informar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización respecto de la forma de utilización de los recursos y del pago de las cargas fiscales establecidas por la ley para con sus trabajadores y en este caso no existe esta relación laboral, siendo aceptada por este propio instituto que dicha forma de contratación es legal y por lo tanto existe una incorrecta interpretación de su parte al pretender ajustar supuestos que en la especie se contradicen ya que son inaplicables a la forma de contratación que en este caso nos ocupa por lo tanto no puede establecerse una responsabilidad y una omisión del partido político en la forma y términos que se pretende porque no se encuentra ajustada conforme a derechos y parte de principios legales equivocados.

En consecuencia, la conducta que se señala sujeta a sanciones no se encuentra demostrada conforme a derecho estando acreditado el debido uso de los recursos públicos y los soportes contables necesarios para demostrar mismos que obran en poder de este órgano fiscalizador no existiendo una conducta dolosa o culposa y si por el contrario la intención del partido de cumplir con todos los requerimientos que le son solicitados.”

Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político consistente en el “Aviso de Actualización o Modificación de Situación Fiscal”, “Actualización Suspensión de Actividades” de fecha 30 de Septiembre de 2009, del Sistema de Administración Tributaria (SAT), mediante el cual, el proveedor Procobisa, SA de CV, da aviso de suspensión de actividades a partir de la referida fecha, se determinó lo siguiente:

- a) Se consideran improcedentes los argumentos y señalamientos del Instituto Político relativos a: que se acredita la aplicación del recurso, se identifica a las personas

beneficiadas, no existe ningún desvío de recursos, ni falta de información contable, acreditando el origen y el cumplimiento con el prestador de servicios, toda vez que esta autoridad electoral no observa la falta de comprobación, ni desconoce el origen y destino de los recursos, ni mucho menos asevera alguna desviación de recursos, además de que los comentarios no aclaran ni justifican lo relativo a que el contrato, motivo de la irregularidad, no contienen incorporada una cláusula específica.

- b) En relación al señalamiento de que el Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia aplica este método de contratación para los demás estados y que el Instituto Federal Electoral al revisar esta misma relación contractual recibió la información, en los mismos términos que nos ocupan, esta autoridad electoral considera que los argumentos citados no justifican la omisión en el cumplimiento al marco normativo electoral local, en virtud de que si bien es cierto que el contrato referido fue realizado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, también lo es que los recursos con los que se realizaron los pagos por los servicios prestados corresponden al financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgados por el Instituto Electoral del Distrito Federal para el año 2009.
- c) En lo relativo a los señalamientos de que el artículo 30 del Código Fiscal establece la obligación a la conservación de la contabilidad por un periodo de cinco años no pudiéndola solicitar el Partido al Servicio de Administración Tributaria y que de acuerdo al marco normativo para la fiscalización de los recursos públicos a los partidos políticos con el principio de exhaustividad correspondería al Instituto Electoral para el Distrito Federal requerirla a la autoridad Servicio de Administración Tributaria o al Instituto Federal Electoral con base en el convenio de coordinación, también se consideran fuera de lugar toda vez que el Partido Político conforme al reglamento en la materia tuvo que haber realizado las acciones necesarias para dar cumplimiento al marco normativo electoral; sin que esta obligación pudiera sustituirla con lo establecido en Código Fiscal, o mediante la solicitud de información de la autoridad electoral a la autoridad hacendaria o electoral federal.
- d) En cuanto a lo manifestado a que la relación contractual con el prestador de servicios concluyó imposibilitando que se modifique un contrato y que el proveedor Procobisa, SA de CV, dio aviso al SAT mediante el documento de "Suspensión de Actividades", y por ello impedido para la modificación del contrato de prestación de servicios respectivo, esta autoridad fiscalizadora considera que tal solicitud debió realizarla en su momento.

Por lo anterior se desprende que los contratos de prestación de servicios que exhibió el Instituto Político de los proveedores Procobisa, SA de CV y Aseem Consultores, SA de CV que amparan operaciones por los importes de \$4,387,336.25 (cuatro millones trescientos ochenta y siete mil trescientos treinta y seis pesos 25/100 MN) y \$1,919,131.50 (un millón novecientos diecinueve mil ciento treinta y un pesos 50/100 MN) respectivamente, los cuales ascienden a \$6,306,467.75 (seis millones trescientos seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 75/100 MN), no estipulan la cláusula relativa a la obligación de los proveedores a conservar por un periodo de cinco años, la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios

contratados por lo que se considera que la irregularidad subsiste.

La irregularidad no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual correspondiente al año 2009, en los términos y plazos establecidos, conociéndose el origen y destino de los recursos con los que se realizó las operaciones por \$6,306,467.75 (seis millones trescientos seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 75/100 MN), mismas que fueron registradas contablemente y reportadas; sin embargo, el Partido Político no se sujetó al marco normativo de fiscalización, aspecto contenido en la rendición de cuentas, ya que celebró contratos con los proveedores que no contienen incorporada la cláusula por la que éstos se obligan a conservar por un periodo de cinco años, la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados.

3.1.5 GASTOS FINANCIEROS CEN

El importe de \$4,042.24 (cuatro mil cuarenta y dos pesos 24/100 MN), se refiere a comisiones bancarias, derivadas del manejo de las cuentas de cheques.

En virtud de que los movimientos que integran esta cuenta ascienden a montos menores de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), así como su poca representatividad con relación al total de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, este saldo no fue seleccionado para su revisión.

3.1.6 GASTOS FINANCIEROS CDE

El importe de \$2,544.24 (dos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 24/100 MN), se refiere a comisiones bancarias, derivadas del manejo de las cuentas de cheques.

En virtud de que los movimientos que integran esta cuenta ascienden a montos menores de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), así como su poca representatividad con relación al total de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, este saldo no fue seleccionado para su revisión.

3.2 GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS POLÍTICAS

Convergencia en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$6,385,768.74 (seis millones trescientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos 74/100 MN), el cual forma parte del Dictamen de los Informes de Campaña, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.3 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El Partido Político consideró en este rubro las erogaciones realizadas en Gastos en Educación y Capacitación Política por el importe de \$440,053.99 (cuatrocientos

cuarenta mil cincuenta y tres pesos 99/100 MN), el cual se revisó al 100%, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

3.4 GASTOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA LOCAL

El Partido Político consideró en este rubro las erogaciones por concepto de gastos de precampaña por el importe de \$2,875.00 (dos mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 MN) que reportó en los Informes de los Procesos de Selección Interna del Origen, Destino y Monto de los Ingresos, de las candidaturas a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a Jefes Delegacionales correspondientes y que se encuentran en los Dictámenes de Precandidatos Triunfadores, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.5 TRANSFERENCIAS DE PRECAMPAÑAS INTERNAS FEDERALES

Convergencia en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto el importe de \$1,579,662.18 (un millón quinientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 18/100 MN) que se refiere a gastos realizados con transferencias que provienen del Comité Ejecutivo Nacional.

En esta cuenta se revisó el 100% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/795/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a la documentación entregada por el Partido Político durante la sesión de confronta, se advierte que en la cuenta "Gastos de Precampaña" subcuenta "Gastos de Propaganda (Federal)", se determinaron erogaciones por un importe total de \$1,579,662.18 (un millón quinientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 18/100 MN), del cual la cantidad de \$1,562,308.68 (un millón quinientos sesenta y dos mil trescientos ocho pesos 68/100 MN) no se encuentra respaldada con los elementos de convicción correspondientes.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 49 y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus

normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

“Artículo 49. La Unidad Técnica podrá solicitar en cualquier momento a los partidos políticos información sobre el monto y destino de las transferencias efectuadas.”

“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, el Encargado de la Obtención, Administración de los Recursos Generales y de Campaña de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“5.1 Al respecto se efectúan las siguientes aclaraciones:

En el Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación correspondiente al año 2009 y los Informes de Selección Interna de precandidatos no triunfadores correspondientes a dicho año, Convergencia en el Distrito Federal no tuvo gasto que acreditar por lo que se refieren a sus precandidatos locales para el Distrito Federal, tal como consta en el Informe Anual correspondiente, mismo que obra en poder de esta Unidad de Fiscalización el cual no motiva ninguna observación de su parte sobre las precandidaturas locales.

Por otra parte, al realizarse la revisión contable de dicha información en las oficinas que ocupa este partido, se desprende que la asignación por \$1'562,308.68 (Un millón Quinientos sesenta y dos mil trescientos ocho pesos 68/100 M.N.), existe listado progresivo de pólizas, en razón de que el CEN de Convergencia ejerció directamente dichos recursos sin la participación de Convergencia Distrito Federal, toda vez que la misma se refiere a candidatos federales, respecto de los que existió un Convenio de Coalición en los que participaron el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia a nivel Federal, existiendo por ello campañas internas; mismos que impactaron en 12 distritos electorales a nivel Federal, por lo tanto nunca participó ni impacto en su beneficio dichas precampañas, además de que las mismas se iniciaron antes de que existieran la

campaña interna del Distrito Federal a nivel local para precandidatos; por lo tanto, no puede existir un impacto electoral entre una y otra, además de que en virtud de la coalición de referencia su identificación en medios fue bajo las siglas "**Salvemos México**". En consecuencia el ejercicio fue centralizado por parte del CEN y en ningún momento intervino o tuvo los recursos ni tampoco realizó actividad alguna, como la distribución de la propaganda, para el caso de los precandidatos a nivel Federal. Por esa razón no puede existir prorratio con las precampañas que se realizaron a nivel local, toda vez que las mismas no participaron bajo las siglas "**Salvemos México**".

En una actitud de buena fe, Convergencia Distrito Federal al recibir las observaciones resultantes obtuvo del CEN, la información contable misma que como consta, fue entregada por Convergencia D.F. al Órgano Fiscalizador dentro del capítulo en la confronta, situación que da origen a la presente observación, como aquellas que resultan persistentes y se imputan al partido local como omisión, lo cual a todas luces es falso y parte de supuestos equivocados, por lo tanto es improcedente esta observación ya que la transferencia que se notificó a Convergencia D. F. fue de gastos que impactaron en el Distrito Federal por la coalición "**Salvemos México**" a nivel Federal y desde luego como impactada dentro del gasto del CEN de sus precampañas tuvo que especificar que en el Distrito Federal se había asignado la cantidad de \$1'562,308.68 (Un millón quinientos sesenta y dos mil trescientos ocho pesos 68/100 M.N.), suma de dinero que directamente el CEN le informa al IFE como gastos de precampaña, por lo tanto no existe omisión de Convergencia Distrito Federal ni la conducta que pueda ser sancionada, toda vez que en base a transparencia se asienta el gasto centralizado en especie y se informa sin que en su caso deba Convergencia Distrito Federal justificar dicho gasto.

La buena fe de Convergencia Distrito Federal con que ha actuado dentro de este proceso de revisión queda de manifiesto. En razón que derivado de la confronta solicitó al Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional de este Partido, el informe respectivo y los testigos que justifican el gasto de \$1'562,308.68 (Un millón quinientos sesenta y dos mil trescientos ocho pesos 68/100 M.N.), en los que lógicamente no podía tener en su poder porque el gasto no lo ejerció el Distrito Federal como ya se señaló, de tal manera se busco como buena fe y no responsabilidad en omisión que existieran los elementos de convicción, lo anterior consta en el oficio CEDF/TESO/223/10 de fecha 17 de agosto de 2010 suscrito por la Tesorera mismo que fue recibido el día 18 de agosto del presente año bajo el folio 001109, que exhibo como **anexo 35**.

La solicitud de información fue obsequiada por oficio CEN/TESO/0105/10 con fecha 18 de agosto de 2010 mismo que fue dirigido a la Tesorera del Comité Directivo Estatal por el Licenciado Jorge B. Cruz Bermúdez Responsable del Órgano de Finanzas de Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, que exhibo como **anexo 36**. Como se desprende del oficio en cuestión se adjunta el diverso oficio CEN/TESO/023/09 con fecha 10 de abril de 2009 recibido por el IFE que es dirigido al C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del IFE y que firmó el Lic. Jorge B. Cruz Bermúdez, Tesorero, donde se acompaña la comprobación de los gastos de precampaña en el que se agregan la comprobación a nivel Nacional y lo que corresponde al Distrito Federal, del contenido de dichos anexos y documentales queda plenamente demostrado que el informe de gasto de precampaña fue rendido directamente por el Comité Ejecutivo Nacional y este fue el que ejerció directamente la suma de \$1'562,308.68 (Un millón quinientos sesenta y dos mil trescientos ocho pesos 68/100 M.N.), por lo que no existe obligación de Convergencia Distrito Federal rendir o tener en su poder la información correspondiente y los testigos que se solicitan ya que en todo caso estos obran en poder del IFE. En su caso, esta información debe de ser solicitada a través del convenio de coordinación que tiene el Instituto Electoral del Distrito Federal con el IFE para efecto de que quede satisfecha su información y bajo el principio de exhaustividad del primero de los nombrados, en la inteligencia que dicha comprobación o falta de informe o responsabilidad por omisión no es imputable al partido político local, sino que es gasto centralizado del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia.

También deberá solicitársele al IFE bajo el principio de exhaustividad de la Fiscalización la información relativa al convenio de coalición aprobado por aquel Instituto, la convocatoria lanzada para precampañas por los partidos coaligados a nivel Nacional y bajo las candidaturas Federales y

aquella que se refiera a los tiempos de inicio duración y rendición de cuentas, por lo que se refiere al Distrito Federal en los que se insiste, no existe responsabilidad de Convergencia D.F., por lo que debe de dejarse sin efectos la observación que nos ocupan ya que esta no cumplen con el debido proceso de revisión establecido por las leyes aplicadas y tampoco está establecida la conducta que se imputa a este partido.”

Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político consistente en el escrito de la Tesorera de Convergencia en el Distrito Federal CEDF/TESO/223/10 fechado el 17 de agosto de 2010, dirigido al Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual solicitó los testigos de propaganda por \$1,562,308.68 (un millón quinientos sesenta y dos mil trescientos ocho pesos 68/100 MN) y el escrito CEN/TESO/0105/10 del 18 del mismo mes y año, suscrito por el Responsable del Órgano de Finanzas, del Comité Ejecutivo Nacional, en el cual en respuesta al anteriormente señalado establece que las muestras corresponden a gastos erogados del periodo de precampaña de 2009, auditados por el Instituto Federal Electoral y que obran en su poder.

Asimismo, aportó escrito con clave CEN/TESO/023/09 del Comité Ejecutivo Nacional fechado el 10 de abril de 2009, dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en el que se relacionan entre otras documentales el anexo denominado “Gastos de Precampaña”, “Relación de muestras entregadas a la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral”, en las que se listan las requeridas por esta autoridad electoral local.

También, el Partido Político argumentó que no tuvo gastos de sus precandidatos locales para el Distrito Federal, tal como consta en el Informe Anual correspondiente y en los Informes de Selección Interna de Precandidatos no Triunfadores correspondientes a 2009; asimismo, señala el importe por \$1,562,308.68 (un millón quinientos sesenta y dos mil trescientos ocho pesos 68/100 MN) fue asignado por el Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, quien ejerció directamente dichos recursos sin la participación de Convergencia en el Distrito Federal, toda vez que la misma se refiere a candidatos federales que impactaron en 12 distritos electorales a nivel federal, por lo que no hubo beneficio a precampañas locales.

Por lo antes mencionado, se considera que esta observación subsiste, en virtud de que el Partido Político no proporcionó los elementos de convicción que amparan las transferencias en especie de los gastos realizados por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, que de acuerdo al dicho del Instituto Político fueron para sus Precandidatos Federales en el Distrito Federal; sin embargo, esta autoridad fiscalizadora no pudo examinar los referidos elementos de convicción para determinar si existió o no beneficio para las precandidaturas locales, situación que afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a 2009.

3.6 TRANSFERENCIA DEL CEN PARA CANDIDATOS FEDERALES

El importe de \$53,199.46 (cincuenta y tres mil ciento noventa y nueve pesos 46/100

MN), se refiere a recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional destinados para las campañas de candidatos federales en el Distrito Federal, por lo que al no tratarse de recursos para las actividades ordinarias permanentes, no fue sujeto de revisión.

4. BANCOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, saldos bancarios por \$139,422.37 (ciento treinta y nueve mil cuatrocientos veintidós pesos 37/100 MN).

Se solicitó al banco con el cual el Partido Político operó durante el año, la confirmación de saldos al 31 de diciembre de 2009, con los siguientes resultados:

BANCO	No. CUENTA	SALDO REPORTADO POR EL BANCO	FECHA DE RESPUESTA
Scotiabank Inverlat, SA.	100-314-161	\$ 77,342.83	28-May-10
	101-900-749	12,703.55	28-May-10
	100-314-110	49,027.95	27-May-10

En lo que se refiere a los saldos reportados por el banco al 31 de diciembre de 2009, se determinó que coinciden con los saldos de los estados de cuenta emitidos por la Institución Bancaria a la misma fecha y que fueron conciliados con la contabilidad del Partido Político.

Cabe señalar que, en la revisión de las conciliaciones bancarias de cada una de las cuentas manejadas por el Partido Político para Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y Gastos en Actividades Específicas, se consideraron las operaciones y saldos reflejados en los estados de cuenta emitidos por la Institución Bancaria, los cuales fueron presentados junto con el Informe Anual, no habiéndose determinado observación alguna.

5. CUENTAS POR COBRAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo por \$1,076,907.78 (un millón setenta y seis mil novecientos siete pesos 78/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	
Conrado Cruz Gálvez.	\$ 54,550.00
Nicolás Hernández Crispín.	54,801.30
José Luis Lara Sánchez.	20,000.00
Rogelio Vera Calderón.	-0.68
Miguel A. Muñoz Munguía.	15,000.00
Gilberto Gálvez López.	5.00
Delfina Rivas Herrera.	827.73
Jorge O. Moncayo Reyes.	8,173.35

CONCEPTO	IMPORTE
Yuri Casasa Salazar.	\$ 254.50
Miguel A. Muñoz Munguía.	19.02
María Teresa Manzanares Cruz.	3.68
Patricia Hernández García.	1.00
Guillermo Orozco Loreto.	858.28
José Luis Martínez Esquerro.	579.48
Fermín Antonio S. Romero.	8.00
Gerardo Meléndez Salas.	78.30
Roberto A. Del Valle Martínez.	7.20
Juan Moreno Hernández.	2.88
Fernando A. Hernández Palacios.	6.11
Hugo René Sánchez Morales.	577.00
Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez.	860.00
Martín A. Muñoz Munguía.	778.85
Mario Trejo Daniel.	1,380.00
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	
Sergio Palmero Andrade.	50,000.00
Oscar Mauro Ramírez Ayala.	2,500.00
Javier Espinosa Fonseca.	2,502.90
Antonio Arzate Flores.	12,000.00
Carlos Aranda Aranda.	12,000.00
Pablo Hernández Rojas.	58,970.87
Julián Alfonso Salazar.	93,500.00
Ernesto Padrón Mejía.	3,000.00
Alejandro Castrejón Cuenca.	4,149.80
Delegaciones Campaña.	183,226.18
Distritos Campaña.	496,029.34
Heriberto Ricardo Jara Castro.	38.54
Gonzalo López Monge.	219.15
TOTAL	\$ 1,076,907.78

Este importe está integrado por saldos provenientes principalmente de ejercicios anteriores.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/795/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 diciembre de 2009 entregada durante el proceso de revisión y en la sesión de confronta, se refleja en "Cuentas por Comprobar", subcuenta "Gastos por Comprobar CDE" un saldo de \$917,879.09 (novecientos diecisiete mil ochocientos setenta y nueve pesos 09/100 MN), el cual tiene una antigüedad mayor a un año y que a la fecha de la presentación del Informe Anual (8 de abril de 2010), no fueron cobrados o

comprobados con la documentación correspondiente.

Dicho importe se integra como sigue:

CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE
Sergio Palmero Andrade.	\$ 50,000.00
Óscar Mauro Ramírez Ayala.	2,500.00
Javier Espinosa Fonseca.	2,502.90
Antonio Arzate Flores.	12,000.00
Carlos Aranda Aranda.	12,000.00
Pablo Hernández Rojas.	58,970.87
Julián Alfonso Salazar.	93,500.00
Ernesto Padrón Mejía.	3,000.00
Alejandro Castrejón Cuenca.	4,149.80
Delegaciones Campaña.	183,226.18
Distritos Campaña.	496,029.34
TOTAL	\$ 917,879.09

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, 84 y 142 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

“Artículo 84. Es responsabilidad de los partidos políticos o coaliciones que los egresos registrados en los rubros “Gastos por Comprobar” y “Cuentas por Cobrar” que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas por los mismos, queden recuperados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente dentro de los noventa días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados. Si se tienen saldos al cierre del ejercicio, se deberá demostrar, a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación

de su Informe Anual, que éstos fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, de lo contrario los saldos con antigüedad mayor a un año se considerarán como egresos no comprobados.

Los saldos con antigüedad mayor a un año que ya hubieren sido sancionados por la autoridad electoral como gastos no comprobados, podrán ser cancelados previa autorización por escrito de la instancia partidista con facultades para ello y de la Comisión de Fiscalización.

Lo anterior, con excepción de los préstamos otorgados a sus trabajadores, los cuales deberán estar debidamente documentados mediante el contrato correspondiente, en el que se establecerá la forma y periodicidad de los pagos. En ningún caso se establecerán plazos mayores a un año para su total recuperación.

Las cuentas por cobrar que al cierre de las campañas tenga la coalición, serán registradas en la contabilidad del partido político que representó financieramente a la misma debiendo ajustarse a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo respecto a su recuperación.”

“Artículo 142. Los partidos políticos o coaliciones deberán apegarse a las Normas de Información Financiera, en lo relativo al registro contable de sus operaciones financieras y, en su caso, en la preparación de su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados).”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, el Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Con fundamento en el artículo 84 del reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en su parte conducente señala “los saldos con antigüedad mayor a un año que ya hubieren sido sancionados por la autoridad electoral como gastos no comprobados, podrán ser cancelados previa autorización por escrito de la instancia partidista con facultades para ello y de la comisión de fiscalización” vengo a notificar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización el avance que para la depuración de la cartera vencida por gastos a comprobar, se ha seguido por este Partido a través de la Unidad Jurídica y la Tesorería de este Instituto Político para lo cual manifiesto:

Primero.- Cuenta 1-10-103-1032-001, SERGIO PALMERO ANDRADE- SALDO ACTUAL, PENDIENTE DE PAGO \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Como es de conocimiento de esa Unidad Técnica Especializada de Fiscalización el citado crédito es anterior del año 2000, tal como consta en los antecedentes que se citan en esta respuesta, también es prudente señalar que de los antecedentes que obran en poder de la Tesorería y específicamente en el archivo de este Instituto Político y tal como consta en diversas actas de entrega realizadas en el año del 2007, no se recibieron los soportes contables que permitan el ejercicio de alguna acción en contra de esta persona; en virtud de que no se cuenta con cuestiones contables que permitan ejercer acción, esta sin omitir señalar que el adeudo en cuestión se encuentra prescrito por el tiempo transcurrido. Se inició el procedimiento de cancelación de adeudos institucional mismo que fijan los

Estatutos de este Partido y su Reglamento de Fiscalización, habiéndose elaborado pre dictamen para la cancelación del adeudo, mismo que se turna a través del Presidente del Comité Directivo a su similar de la Comisión de Fiscalización, a efecto de que se someta a consideración del Consejo Político Estatal.

Segundo.- Cuenta 1-10-103-1032-003, OSCAR MAURO RAMÍREZ – SALDO ACTUAL, \$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Como es de conocimiento de esa Unidad Técnica Especializada de Fiscalización el citado crédito es anterior del año 2001, tal como consta en los antecedentes que se citan en esta respuesta, también es prudente señalar que de los antecedentes que obran en poder de la Tesorería y específicamente en el archivo de este Instituto Político y tal como consta en diversas actas de entrega realizadas en el año del 2007, no se recibieron los soportes contables que permitan el ejercicio de alguna acción en contra de esta persona, sin embargo atendiendo a que el mismo fue dirigente de este partido en el Distrito Federal y actualmente es presidente del Comité Directivo Estatal en Coahuila, aceptó pagar la cantidad de \$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para lo cual hizo un depósito con fecha 2 de septiembre de 2010 en Scotiabank según Usuario: 1152165, Folio sesión del cliente: 2139556754433424, folio ID ITP: 12131547020367907, Folio Host: H81676, el pago se realizó en efectivo, habiendo entregado la ficha de depósito correspondiente para el conocimiento del partido la suma pendiente de pago y se da por finiquitado el adeudo, no se pactaron intereses porque el adeudo está prescrito y no existen soportes para el ejercicio de cualquier acción, por lo que este pago se celebró entre las partes como un acto de buena voluntad y por los intereses de este partido. Para corroborar lo dicho acompaño a usted la ficha de depósito en merito como anexo 2.

Tercero.- Cuenta 1-10-103-1032-004, JAVIER ESPINOSA FONSECA – SALDO ACTUAL PENDIENTE PAGO, \$ 2,502.90 (DOS MIL QUINIENTOS DOS PESOS 90/100 M.N.).

Como es de conocimiento de esa Unidad Técnica Especializada de Fiscalización el citado crédito es anterior del año 2001, tal como consta en los antecedentes que se citan en esta respuesta, también es prudente señalar que de los antecedentes que obran en poder de la Tesorería y específicamente en el archivo de este Instituto Político y tal como consta en diversas actas de entrega realizadas en el año del 2007, no se recibieron los soportes contables que permitan el ejercicio de alguna acción en contra de esta persona, también se investigó en el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio** de esta ciudad si tenía bienes de su propiedad por un plazo anterior de 20 años, no habiéndose encontrado antecedente registral de propiedad a su nombre, para corroborar lo antes dicho se acompaña copia de la constancia en cuestión bajo los datos ENTRADA P-433783/2010 (0) DE FECHA 18/08/2010 01:56:04 p.m. LINEA DE CAPTURA: 9333300602348Q6APD5A según certificado no. 0064953. En razón de que se desconoce domicilio o ubicación de esta persona además de que por el monto del adeudo es incosteable seguir cualquier otro tipo de investigación además de que no se cuenta con cuestiones contables que permitan ejercer acción, esto sin omitir señalar que el adeudo en cuestión se encuentra prescrito por el tiempo transcurrido. Se inició el procedimiento de cancelación de adeudos institucional mismo que fijan los Estatutos de este Partido y su Reglamento de Fiscalización, habiéndose elaborado pre dictamen para la cancelación del adeudo mismo que se turna a través del Presidente del Comité Directivo a su similar de la Comisión de Fiscalización, a efecto de que se someta a consideración del Consejo Político Estatal. Para corroborar lo antes dicho, por separado se acompaña el certificado de no propiedad en cuestión como anexo 3, así como el pre dictamen elaborado por la Tesorería del Partido iniciando procedimiento de cancelación como anexo 4.

Cuarto.- Cuenta 1-10-103-1032-005, ANTONIO ARZATE FLORES, SALDO ACTUAL PENDIENTE PAGO \$12.000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Como es de conocimiento de esta Unidad Técnica Especializada de Fiscalización el citado crédito es anterior del año 2001, tal como consta en los antecedentes que se citan en esta respuesta, también es prudente señalar que de los antecedentes que obran en poder de la Tesorería y específicamente

en el archivo de este Instituto Político y tal como consta en diversas actas de entrega realizadas en el año del 2007, no se recibieron los soportes contables que permitan el ejercicio de alguna acción en contra de esta persona, también se investigó en el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio** de esta ciudad si tenía bienes de su propiedad por un plazo anterior de 20 años, no habiéndose encontrado antecedente registral de propiedad a su nombre, para corroborar lo antes dicho se acompaña copia de la constancia en cuestión bajo los datos ENTRADA P-436394/2010 (0) DE FECHA 19/08/2010 01:14:39 p.m. LINEA DE CAPTURA: 9333300602349Q6APD5P según certificado no. 0064948. Se desconoce el domicilio o la ubicación de esta persona sin embargo se trata de ubicarlo, atendiendo de que el monto pendiente de pago son \$ 12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) sin embargo, es prudente considerar que no existe documentación soporte y solo existe el asiento contable en cuestión, y aparentemente este adeudo se encuentra ya prescrito, ya que es anterior al año 2001, según se corrobora de las propias constancias que obran en poder de este Instituto, pero con el objeto de salvaguardar el patrimonio del Partido se están buscando nuevos elementos para lograr su cobro. A fin de acreditar la constancia de no propiedad a que se hace mención así como el impulso que por parte del Comité Directivo se viene realizando para la recuperación de este adeudo. **Anexo 5.**

Quinto.- Cuenta: 1-10-103-1032-006, CARLOS ARANDA ARANDA, SALDO ACTUAL PENDIENTE PAGO \$12.000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Como es de conocimiento de esa Unidad Técnica Especializada de Fiscalización el citado crédito es anterior del año 2001, tal como consta en los antecedentes que se citan en esta respuesta, también es prudente señalar que de los antecedentes que obran en poder de la Tesorería y específicamente en el archivo de este Instituto Político y tal como consta en diversas actas de entrega realizadas en el año del 2007, no se recibieron los soportes contables que permitan el ejercicio de alguna acción en contra de esta persona, también se investigó en el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio** de esta ciudad si tenía bienes de su propiedad por un plazo anterior de 20 años, no habiéndose encontrado antecedente registral de propiedad a su nombre, para corroborar lo antes dicho se acompaña copia de la constancia en cuestión bajo los datos ENTRADA P-436396/2010 (0) DE FECHA 19/08/2010 01:14:39 p.m. LINEA DE CAPTURA: 9333300602359Q6PD2U según certificado no. 0064946. Se desconoce el domicilio o la ubicación de esta persona sin embargo se trata de ubicarlo, atendiendo de que el monto pendiente de pago son \$ 12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) sin embargo, es prudente considerar que no existe documentación soporte y solo existe el asiento contable en cuestión, y aparentemente este adeudo se encuentra ya prescrito, ya que es anterior al año 2001, según se corrobora de las propias constancias que obran en poder de este Instituto, pero con el objeto de salvaguardar el patrimonio del Partido se están buscando nuevos elementos para lograr su cobro. A fin de acreditar la constancia de no propiedad a que se hace mención así como el impulso que por parte del Comité Directivo se viene realizando para la recuperación de este adeudo. Según **anexo 6.**

Sexto.- Cuenta: 1-10-103-1032-008, JULIAN ALFONSO SALAZAR \$ 93,500.00 (NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Como es de conocimiento de esa Unidad Técnica Especializada de Fiscalización el citado crédito es anterior del año 2003, tal como consta en los antecedentes que se citan en esta respuesta, también es prudente señalar que de los antecedentes que obran en poder de la Tesorería y específicamente en el archivo de este Instituto Político y tal como consta en diversas actas de entrega realizadas en el año del 2007, no se recibieron los soportes contables que permitan el ejercicio de alguna acción en contra de esta persona, también se investigó en el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio** de esta ciudad si tenía bienes de su propiedad por un plazo anterior de 20 años, no habiéndose encontrado antecedente registral de propiedad a su nombre, para corroborar lo antes dicho se acompaña copia de la constancia en cuestión bajo los datos ENTRADA P-436395/2010 (0) DE FECHA 19/08/2010 01:14:39 p.m. LINEA DE CAPTURA: 9333300602351Q6PD36 según certificado no. 0064947. Se desconoce el domicilio o la ubicación de esta persona sin embargo se trata de ubicarlo, atendiendo de que el monto pendiente de pago son \$ 12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) sin embargo, es prudente considerar que no existe documentación soporte y

solo existe el asiento contable en cuestión, y aparentemente este adeudo se encuentra ya prescrito, ya que es anterior al año 2003, según se corrobora de las propias constancias que obran en poder de este Instituto, pero con el objeto de salvaguardar el patrimonio del Partido se están buscando nuevos elementos para lograr su cobro. A fin de acreditar la constancia de no propiedad a que se hace mención así como el impulso que por parte del Comité Directivo se viene realizando para la recuperación de este adeudo. Según **anexo 7**.

Séptimo.- * Cuenta: 1-10-103-1032-016, DELEGACIONES CAMPAÑA \$ 183,226.18 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 18/100 M.N.)

*** Cuenta: 1-10-1032-017, DISTRITOS CAMPAÑA \$ 496,029.34 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE PESOS 34/100 M.N.)**

Como es de su conocimiento, con fecha 30 de julio de 2010 se notificó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización según folio 001016 y con motivo de la confronta celebrada el día 12 del propio mes y año por conducto del Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos de Campaña de Convergencia en el Distrito Federal del inicio del procedimiento de cancelación de gastos no comprobados, mismos que se refieren al Acta Circunstanciada que se levantó de la documentación que existe en la Oficina de la Tesorería del Comité Directivo Estatal de Convergencia en el Distrito Federal, relativa a los Gastos de Campaña del proceso electoral para el 2003, mismos que han sido observados por el Instituto Electoral del Distrito Federal, en sus diversos procesos de Fiscalización encontrándose pendientes de ser solventados, dentro de la Balanza de Comprobación, que refleja Cuentas por Cobrar subcuenta Gastos por Comprobar C.D.E. con saldo al 31 de diciembre del 2009, así como los anexos que sirvieron de apoyo para la elaboración del pre dictamen de cancelación de gasto no comprobados. Documentales que le acompaño copia nuevamente, así como sus anexos mismos que exhibo con los **numerales 8 y 9** respectivamente, con lo que se acredita el impulso que por parte de este Instituto Político se viene realizando en cumplimiento del resultado de la confronta, por lo que le solicito en los términos del **artículo 84 del reglamento del Instituto Electoral del distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en su parte conducente señala "los saldos con antigüedad mayor a un año que ya hubieren sido sancionados por la autoridad electoral como gastos no comprobados, podrán ser cancelados previa autorización por escrito de la instancia partidista con facultades para ello y de la Comisión de Fiscalización"**.

Por lo que solicito se envíe la información correspondiente a la Comisión de Fiscalización de este Instituto a fin de que con sus comentarios se sirva determinar lo procedente. Para corroborar lo señalado sobre el procedimiento interno de iniciado con el pre dictamen de procedencia también le acompaño copia del oficio suscrito por la Tesorera del Comité Directivo de Convergencia No. CEDF/TESO/219/10 recibido el 30 de julio de 2010 con folio no. 001015 que fue enviado al Presidente del Comité Directivo del Distrito Federal, mismo que se acompaña como **anexo 10**, así mismo le exhibo copia del oficio CDDF/PRES/116-10, suscrito por el Dip. Guillermo Orozco Loreto, Presidente del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal mismo que fue dirigido al Lic. Mario Alberto Zubieta López, presidente de la Comisión de Fiscalización de Convergencia en el Distrito Federal el cual fue recibido el 20 de agosto de 2010, mismo que exhibo como **anexo 11**.

Por lo anterior, se acredita que en virtud de que estos adeudos no tienen soporte contable que permitan su recuperación ya que tampoco están identificados los posibles deudores que dan origen a estos saldos insolutos no existiendo elementos jurídicos suficientes que permitan su recuperación, se determinó por parte de la dirigencia de este Partido el inicio del procedimiento de cancelación de adeudo mismo que está sujeto a que el Consejo Político Estatal de este Partido lo determine y para tal efecto se levante una acta con resolución para la procedencia en la cancelación, lo cual deberá de ser sometido a su consideración por la Comisión de Fiscalización y su ley reglamentaria de conformidad a nuestros Estatutos.

Por lo expuesto, en los apartados que van del primero al séptimo queda perfectamente acreditado que los saldos insolutos que se señalan, mismos que fueron objeto de observación por su parte en la

revisión del ejercicio al presupuesto ordinario 2009, ya fueron objeto de sanción por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal, por lo que la observación que en merito se contesta no puede ser sujeta de nueva sanción, por lo que solicito se dé por solventada la misma, ya que está acreditada por parte de este Partido que se realizan los trámites internos partidistas que depuren las cuentas pendientes de cobro a la que nos referimos en este ocurso, tal como se ha acreditado a través de las documentales que se acompaña y que permite establecer el cumplimiento de los acuerdos establecidos en la confronta realizada el 12 de julio del 2010. También se procedió a solicitar del banco antes señalado certificación del pago de dicho título, tal como lo acredita con la copia sellada de recibido misma que exhibo como **anexo 12**.

2.2 Resultado de la confronta se estableció compromiso a efecto de proceder a la depuración de la cartera vencida según la balanza de comprobación correspondiente al año del 2009, materia de las observaciones por parte de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización habiéndose entregado por ella tal como se manifestó el aviso de inicio de dicha depuración contable, a través de la Unidad Jurídica de Convergencia en el Distrito Federal, situación por la que se señala no se ha acreditado ante esa instancia el seguimiento que respecto de la cartera vencida que no ha sido sujeta de multa por parte de ese Instituto puede traer como consecuencia la imposición de una multa pecuniaria, por lo que con el objeto de que no sea procedente la imposición sobre la que se dice persiste la imperfección, informo a usted el avance, respecto de los deudores que a continuación se enlistan:

Octavo.- Cuenta: 1-10-103-1032-007, PABLO HERNÁNDEZ ROJAS, SALDO INICIAL \$ 68,970.87 (SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTO SETENTA PESOS 87/100 M.N.), ABONO \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), SALDO ACTUAL \$ 58,970.87 (CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 87/100 M.N.).

Sobre el particular manifiesto que del resultado de la Balanza de Comprobación del 1 de enero del 2009 al 31 de diciembre del mismo año que corresponde a observaciones resultantes de fiscalización del Informe Anual sobre Origen y Destino y Monto de Ingresos correspondientes a 2009, se desprende que dicha observación no es aplicable toda vez que si bien el asiento contable tiene más de un año, dicho deudor ha realizado pagos parciales y la observación en cuestión se concreta a establecer aquellos asuntos que durante el ejercicio o sea el año de 2009, no han sufrido modificación; situación que no ocurre en el presente caso, tal como lo acredito con copia de la Balanza de Comprobación de 1 enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009 impresa el 3 de septiembre del presente año, misma que se presenta como **anexo 13**. Lo anterior se corrobora en base a la balanza de comprobación del 1 de enero del 2008 al 31 de diciembre del 2008 impresa con fecha 11 de agosto de 2010, en donde aparecen abonos parciales de dicho deudor por la cantidad de \$ 55,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) teniendo un saldo en ese momento de \$ 68,970.87 (SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 87/100 M.N.), con lo que queda acreditado los pagos o abonos parciales que se realizaron por el deudor en cuestión, la cual exhibo como **anexo 14**. También acompaño la balanza de comprobación de 1 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2007 impresa el 11 de agosto del 2010 en donde consta había recibido cargos hasta la suma de \$130,505.02 (CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 02/100 M.N.) y realizó abonos por \$ 4,110.80 (CUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS 80/100 M.N.) teniendo un saldo insoluto de \$123,970.87 (CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 87/100 M.N.), situación que acredita con la impresión de la balanza de comprobación correspondiente misma que fue impresa el 11 de agosto de 2010 y que acompaño como **anexo 15**. Para corroborar lo antes dicho, exhibo copia del diario cronológico del 26 de enero de 2007, mismo que exhibo como **anexo 16**; el diario cronológico del 15 de febrero de 2007 mismo que exhibo como **anexo 17**; así como el diario cronológico del 9 de febrero de 2007 mismo que exhibo como **anexo 18**; al igual que el diario cronológico del 9 y 20 de marzo de 2007 mismo que exhibo como **anexo 19**; así como el diario cronológico del 18 de enero de 2007 mismo que exhibo como **anexo 20**; el movimiento de auxiliares del catalogo del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2007, donde constan los comprobantes de pago consistentes en depósitos de dinero realizados por Pablo Hernández Rojas, sobre el adeudo que nos ocupa mismo que exhibo como **anexo 21**, con lo anterior queda perfectamente acreditado que dicha cuenta no era observada y por lo tanto debe de ser excluida dicho deudor de la observación que nos ocupa.

También quiero dejar acreditado que por actividades propias del Área Jurídica de Convergencia se envió requerimiento de pago en carta el 21 de julio de 2010, mismo que fue enviado en correo certificado, constando que dicha correspondencia fue recibida el 22 de julio de 2010 a las 15:52 horas por la C. Lucila Rojas, mismo que exhibo en copia en este acto como **anexo 22**, también acompaño la solicitud de entrada para informe por parte de Registro Público de la Propiedad de Comercio del Distrito Federal relativo a los bienes inmuebles que sea propietario el Sr. Pablo Hernández Rojas, según Relación de Números de Entrada No. P-467544/2010 (0) con fecha de recibido el 3 de septiembre de 2010, mismo que exhibo como **anexo 23**. También se procedió a solicitar del banco antes señalado certificación del pago de dicho título, tal como lo acredita con la copia sellada de recibido misma que exhibo como **Anexo 24**

Por lo anterior, la observación en cuestión debe de ser retirada por parte de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en virtud de que la misma no debió de ser incluida para el periodo de fiscalización del año 2009 por estar esta cuenta en movimiento.

Noveno.- Cuenta: 1-10-103-1032-012, ERNESTO PADRON MEJIA, SALDO PENDIENTE PAGO \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

Para proceder a la recuperación de esta cartera por parte de la Unidad Jurídica se procedió a solicitar certificado de adquisición de inmuebles de dicha persona en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Federal, misma que informó con fecha 19 de agosto del 2010 que no tenía registrados bienes de su propiedad el C. Ernesto Padrón Mejía, con el objeto de acreditar lo manifestado, vengo a exhibir copia el certificado de adquisición y /o enajenación de inmuebles con entrada P-433787/2010 (0) DE FECHA 18/08/2010 01:56:04 p.m. LÍNEA DE CAPTURA 9333300602352QPD3J con folio 0064949, mismo que acompaño como **anexo 25**. El impreso de la póliza del 1 de enero del 2005 al 31 de diciembre del 2005, establece que el cargo es por \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100M.N.) habiéndose expedido cheque de Banorte no. 0004446 por la cantidad antes señalada con fecha 30 de mayo de 2005 siendo el beneficiario el citado deudor en donde consta la recepción del cheque en cuestión mismo que exhibo como **anexo 26**. También se procedió a solicitar del banco antes señalado certificación del pago de dicho título, tal como lo acredita con la copia sellada de recibido misma que exhibo como **anexo 27**.

Es prudente señalar que por el monto del adeudo es incosteable seguir cualquier procedimiento judicial ya que el deudor no está localizado, es decir se desconoce su domicilio, también el procedimiento judicial tendría que ser ordinario ya que no existe medio de ejecución; por lo tanto, se está reuniendo la documentación necesaria para proceder al castigo de este adeudo, a través del procedimiento interno de Convergencia para proceder a la cancelación de este adeudo a través de su Consejo Político de Convergencia Distrito Federal según lo marcan los Estatutos y el Reglamento de Fiscalización, por lo tanto se notifica a esa Unidad de Fiscalización el procedimiento que se seguirá para sus comentarios.

Décimo.- Cuenta: 1-10-103-1032-014, ALEJANDRO CASTREJON, SALDO PENDIENTE DE PAGAR \$ 4,149.80 (CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.)

El deudor tiene un adeudo inicial según impreso de pólizas del 1 de junio de 2006 al 30 de junio de 2006, donde consta que recibió para gastos por comprobar la cantidad de \$ 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) documentos que exhibo copia fotostática como **anexo 28**, por tal motivo se solicitó del Banco Mercantil del Norte con fecha 2 de septiembre del 2010 la certificación del cheque y la forma de pago en que dicho deudor cobró ese título de crédito, situación que acredito con la copia del escrito que nos ocupa mismo que exhibo como **anexo 29**. El banco está pendiente de entregar la información requerida. También se obtuvo del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal la propiedad certificación de adquisición y/o enajenación de inmuebles según entrada P-433786/2010 (0) FECHA 18/08/2010 01:56:04 p.m. LÍNEA DE CAPTURA: 9333300602353Q6QPD3X con folio 0064950, mismo que exhibo como **anexo 30**. Donde consta que dicha persona no tiene bienes de su propiedad.

Es prudente señalar que el saldo inicial se vio modificado por diversos abonos parciales en

comprobación de gastos con fecha 28 de febrero de 2007, 30 de marzo de 2007, 30 de abril del mismo año quedando un saldo insoluto de \$ 4,149.80 (CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.), situación que acredito con base en la impresión del movimiento auxiliar del catálogo del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2007 impreso al 10 de agosto del presente año, así como el diario de comprobación cronológico correspondiente que se señala anteriormente, en donde se integra la forma de comprobación de gastos de esos ingresos a través de recibos. Al respecto, es prudente señalar que no existe ubicación o domicilio de este deudor y se desconoce el paradero del mismo, por lo que se está en espera de la información del banco a fin de establecer un criterio definitivo de las acciones judiciales que se seguirán.

Lo anterior obedece a que el monto del adeudo es inferior a cinco mil pesos y resulta incosteable incrementar gastos que están sujetos a resultados judiciales, mismos que al final pueden costar más que el monto del adeudo pendiente del pago; por lo tanto, se notifica a esa Unidad Técnica Especializada de Fiscalización el inicio del procedimiento de cancelación de adeudos, a fin de que se sirva emitir su opinión sobre el particular, mismo que se realizará por conducto de la Tesorería y de la Comisión de Fiscalización de este Partido en el Distrito Federal para su aprobación definitiva por su Consejo Político en la Ciudad.

Como se observa de los comentarios vertidos por parte de este partido en el apartado 2.2 se están cumpliendo con los trámites administrativos, judiciales y extrajudiciales necesarios para la depuración de esta cartera misma que mantiene una actividad propia de acuerdo a las necesidades que se presentan para su cobranza”

Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación proporcionada por el Partido Político, se determinó lo siguiente:

- a) Se presentó la ficha de depósito de fecha 2 de septiembre de 2010, realizado en la cuenta bancaria de cheques del Partido Político número 100314161 de Scotiabank , Inverlat SA, por un importe de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 MN), correspondientes a la recuperación del saldo contable a cargo del C. Oscar Mauro Ramírez Ayala, con lo que se solventa esta situación.
- b) Por lo que se refiere a los siguientes saldos por un total de \$856,408.22 (ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos ocho pesos 22/100 MN), el Instituto Político acreditó y justificó la imposibilidad para su recuperación o comprobación, por lo que inició las acciones tendentes a su cancelación contable; sin embargo, éstas a la fecha de la respuesta a la notificación de las observaciones subsistentes no fueron concretadas, por lo que se concluye que no se desvirtuó la irregularidad:

CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE
Sergio Palmero Andrade.	\$ 50,000.00
Javier Espinosa Fonseca.	2,502.90
Antonio Arzate Flores.	12,000.00
Carlos Aranda Aranda.	12,000.00
Julián Alfonso Salazar.	93,500.00
Ernesto Padrón Mejía.	3,000.00
Alejandro Castrejón Cuenca.	4,149.80
Delegaciones Campaña.	183,226.18
Distritos Campaña.	496,029.34
TOTAL	\$ 856,408.22

- c) Los saldos observados por \$851,758.42 (ochocientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y ocho pesos 42/100 MN), que se listan a continuación, forman parte integrante del importe de \$980,516.23 (novecientos ochenta mil quinientos dieciséis pesos 23/100 MN), establecido como irregularidad de Convergencia en el Distrito Federal en el Dictamen Consolidado relativo a los Informes Anuales del ejercicio 2005, por lo cual fue sancionado mediante la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave RS-007-07 del 28 de febrero de 2007, por los cuales el Instituto Político establece la posibilidad de cancelación conforme a lo establecido en el artículo 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en lo referente a que “los saldos con antigüedad mayor a un año que ya hubieren sido sancionados por la autoridad electoral como gastos no comprobados, podrán ser cancelados previa autorización por escrito de la instancia partidista con facultades para ello y de la Comisión de Fiscalización”:

CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE
Sergio Palmero Andrade.	\$ 50,000.00
Oscar Mauro Ramírez Ayala.	2,500.00
Javier Espinosa Fonseca.	2,502.90
Antonio Arzate Flores.	12,000.00
Carlos Aranda Aranda.	12,000.00
Julián Alfonso Salazar.	93,500.00
Delegaciones Campaña.	183,226.18
Distritos Campaña.	496,029.34
TOTAL	\$ 851,758.42

Al respecto, Convergencia no aportó documentación en la que conste la solicitud o autorización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la cancelación de los saldos.

- d) Del saldo por \$58,970.87 (cincuenta y ocho mil novecientos setenta pesos 87/100 MN) a cargo del C. Pablo Hernández Rojas, el Partido Político manifestó que aunque el asiento contable tiene más de un año, el deudor ha realizado pagos parciales, anexando para el efecto las Balanzas de Comprobación Anuales correspondientes a 2007, 2008 y 2009, pólizas de egresos, así como copia simple de 6 cheques expedidos a nombre del C. Pablo Hernández Rojas de los meses de enero, febrero y marzo de 2007, mediante los cuales acredita que se le entregó recursos por \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 MN), en el año 2007, movimientos auxiliares, fichas de depósitos realizados en los años de 2008 y 2009 a la cuenta bancaria de cheques 100314161 de Scotiabank, Inverlat SA del Partido Político; sin embargo, esta autoridad electoral considera improcedente la conceptualización del Instituto Político, toda vez que los saldos con una antigüedad mayor a un año que no fueron cobrados o comprobados no se limita a los que no hayan tenido movimientos, sino por aquellos saldos que al cierre del ejercicio, no se demostró a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su

Informe Anual, que hayan sido cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente.

Por lo expuesto anteriormente, esta autoridad electoral considera que el Instituto Político no solventó el monto de \$915,379.09 (novecientos quince mil trescientos setenta y nueve pesos 09/100 MN).

Toda vez que los saldos con antigüedad mayor a un año de "Cuentas por Cobrar", subcuenta "Gastos por Comprobar CDE" por el total de \$915,379.09 (novecientos quince mil trescientos setenta y nueve pesos 09/100 MN), no fueron cobrados ni recuperados, se establece que afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al año 2009, en los términos y plazos establecidos, en virtud de que para esta autoridad electoral no fue posible verificar que los recursos del financiamiento por la cantidad mencionada, se hayan aplicado estrictamente para las actividades que señala en el Código Electoral del Distrito Federal, por tal razón si repercute en responsabilidad del Partido Político, afectando la transparencia y la rendición de cuentas, ya que los recursos involucrados representan parte del patrimonio del Instituto Político, derivado de lo anterior se desprende que no se cuenta con la información que de certeza para acreditar y justificar que el destino y aplicación de los referidos recursos fueron utilizados para los fines partidistas.

6. ANTICIPO A PROVEEDORES

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo por \$27,375.00 (veintisiete mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Instituto Tecnológico.	\$ 6,300.00
Junior Club, SA de CV.	12,075.00
Acción Afirmativa.	9,000.00
TOTAL	\$ 27,375.00

En esta cuenta se revisó el 100% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable no habiéndose determinado observación alguna.

7. ACTIVO FIJO

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009 en este rubro el importe de \$6,577,238.06 (seis millones quinientos setenta y siete mil doscientos treinta y ocho pesos 06/100 MN), el cual se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	2009		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
		ADQUISICIONES	BAJAS	
Edificio CDE.	\$ 4,922,400.00			\$ 4,922,400.00
Mobiliario y Equipo CDE.	608,976.33	\$ 18,995.97		627,972.30
Equipo de Transporte CED.	622,172.50		\$ 115,840.00	506,332.50
Equipo de Cómputo CDE.	169,784.70	8,580.00		178,364.70
Equipo de Sonido y Video CDE.	68,070.27			68,070.27
Mobiliario y Equipo CEN.	51,837.88	30,826.00		82,663.88
Equipo de Cómputo CEN.	92,190.96	10,999.00		103,189.96
Equipo de Sonido y Video CEN.	38,538.00			38,538.00
Mobiliario y Equipo Actividades Específicas.		49,706.45		49,706.45
TOTAL	\$ 6,573,970.64	\$ 119,107.42	\$ 115,840.00	\$ 6,577,238.06

En este rubro se revisaron al 100 % los importes de las adquisiciones y bajas de bienes correspondientes a 2009, verificando la documentación comprobatoria, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

8. DEPÓSITOS EN GARANTÍA POR RENTAS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo por \$54,195.00 (cincuenta y cuatro mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 MN), en virtud de que dicho importe está integrado por saldos provenientes de ejercicios anteriores, no fue seleccionado para su revisión.

9. PASIVO

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo por \$3,985,793.19 (tres millones novecientos ochenta y cinco mil setecientos noventa y tres pesos 19/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Proveedores.	\$ 34,899.28
Acreedores Diversos.	555,556.13
Impuestos por Pagar.	3,391,537.78
Depósitos en Garantía.	3,800.00
TOTAL	\$ 3,985,793.19

9.1 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros, con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por el Instituto Político.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el Partido Político durante el proceso de fiscalización, respecto de las

operaciones que forman parte del Informe Anual y sus registros contables, se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría consistente en obtener una respuesta por escrito de los proveedores con los que el Instituto Político realizó algún tipo de operación, para confirmar la veracidad de la información proporcionada respecto de la adquisición de ciertos bienes o de servicios contratados, así como de los pagos realizados.

Por lo anterior, se procedió a solicitar la confirmación directa a los proveedores del 70% del importe de los gastos en bienes y servicios que fueron reportados en las secciones **3.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES** y **3.3 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**, habiéndose obtenido la confirmación positiva del 6% de las operaciones circularizadas por un monto de \$11,738,580.33 (once millones setecientos treinta y ocho mil quinientos ochenta pesos 33/100 MN), que se integra como sigue:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
Procobisa, SA de CV.	\$ 7,968,551.25		No dio respuesta
Aseem Consultores, SA de CV.	2,915,066.00		No dio respuesta
Eduardo Nava Hernández.	211,095.15	\$ 211,095.15	\$ 0.00
Infra, SA de CV.	33,585.40	33,585.40	0.00
Pavel Palecek Rodríguez.	120,869.60		No dio respuesta
Excelente Oficina y Servicio, SA de CV.	436,938.43	436,938.43	0.00
Impresos Publicitarios Escorpión, SA de CV.	52,474.50	52,474.50	0.00
TOTAL	\$11,738,580.33	\$ 734,093.48	
PORCENTAJE	100	6	

Como se puede apreciar, del resultado de las siete solicitudes de confirmación de operaciones con proveedores se determinó lo siguiente: cuatro dieron respuesta y tres no dieron respuesta, por lo que se procedió a verificar su registro contable y el soporte documental correspondiente con el propósito de tener la certeza de que efectivamente se realizó el gasto reportado.

Del mismo modo se procedió a realizar la verificación de la autenticidad de las facturas expedidas por los proveedores en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), arrojando la leyenda: "Los datos del comprobante que verificó se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria".

El saldo al 31 de diciembre de 2009 de la cuenta de "Proveedores" ascendió a \$34,899.28 (treinta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve pesos 28/100 MN). Al respecto, se revisó el registro contable y el respaldo documental de las operaciones que durante el año 2009 realizaron con el Partido Político los proveedores relacionados en el cuadro anterior, no habiéndose determinado observación alguna.

9.2 ACREEDORES DIVERSOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo por el importe de \$555,556.13 (quinientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos 13/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
ACREEDORES DIVERSOS CEN	
Guillermo Orozco Loreto.	\$ 1,304.00
ACREEDORES DIVERSOS CDE	
Araujo, Alonso y Asociados SA de CV.	16,000.00
Israel de Jesús Torres Sobrevilla.	2,875.00
Gonzalo Cedillo Valdés.	122,533.81
Teléfonos de México, SA de CV.	28,660.68
Fundación por la Socialdemocracia de las Américas.	380,803.86
Deleg. Campaña.	2,112.32
Distrit. Campaña.	595.10
Pablo Hernández Rojas.	35.07
Jesús Jiménez Cabrilla.	593.49
Andrés Roberto Ortega Zurita.	1.45
Delfina Miranda Rivas.	8.05
Francisco Velázquez Solís.	33.30
TOTAL	\$ 555,556.13

En esta cuenta se revisó el 100% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

9.3 IMPUESTOS POR PAGAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo por el importe de \$3,391,537.78 (tres millones trescientos noventa y un mil quinientos treinta y siete pesos 78/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS POR PAGAR CDE	
10% IVA Retenido.	\$ 1,569,155.01
10% ISR Retenido.	1,569,157.01
ISPT Retenido.	78,360.61
Impuestos por Pagar Delegaciones Campaña.	1,900.00
Impuestos por Pagar Distritos Campaña.	8,207.02
ISPT de Honorarios Asimilados.	67,974.95
IMPUESTOS POR PAGAR CEN	
10% IVA Retenido.	\$ 17,395.08
10% ISR Retenido.	17,395.08
ISPT Retenido.	61,993.02
TOTAL	\$ 3,391,537.78

En virtud de que el importe de \$3,391,537.78 (tres millones trescientos noventa y un mil quinientos treinta y siete pesos 78/100 MN), está integrado por saldos provenientes de ejercicios anteriores, no fue seleccionado para su revisión, por lo que se recomienda al Partido Político realice las acciones necesarias para su depuración y/o pagos.

9.4 DEPÓSITOS EN GARANTIA

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo por el importe de \$3,800.00 (tres mil ochocientos pesos 00/100 MN), derivado del depósito de los tanques de gas de helio, en virtud de su poca representatividad con relación al total del rubro de Pasivo, este saldo no fue seleccionado para su revisión.

10. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/795/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a la documentación y a los registros contables entregados por el Instituto Político durante el ejercicio 2009, se verificó que no realizó gasto alguno en el rubro de "Gastos", para la elaboración y edición de las publicaciones mensuales de divulgación, no obstante que recibió financiamiento público del Instituto Electoral del Distrito Federal de conformidad con el artículo 41, fracción III del referido marco legal; asimismo, en el artículo 80, fracción III, incisos a) y b) que establecen que "La edición y Producción de impresos, relativos a la ideología, tareas y propuestas de los partidos políticos y que en la edición están contempladas las publicaciones que los partidos políticos están obligados a realizar en los términos de la fracción VI, del artículo 26 del Código." Por lo que el Partido Político no editó la publicación mensual de divulgación.

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 26 fracciones I, VI y VII del Código Electoral del Distrito Federal, que señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VI. Editar por los menos una publicación mensual de divulgación;

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que

ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Con fecha 10 de septiembre de 2010, el Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

*“3.1 Resultado de la reunión de trabajo con la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, el día 6 de septiembre de 2010 adjunto se servirá usted encontrar copia de la factura 19025 de fecha 06 de septiembre de 2010 por la cantidad de \$ 9,693.68 (nueve mil seiscientos noventa y tres pesos 98/100 M.N.), misma que ampara la parte proporcional que le correspondió con el CEN de Convergencia en la impresión del periódico de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, noviembre y diciembre de 2009, misma que exhibo como **anexo 31**. Así mismo copia de la póliza del cheque 000089 de Scotiabank, Inverlat, S.A. de fecha 6 de septiembre de 2010 por la cantidad de \$ 9,693.68 (nueve mil seiscientos noventa y tres pesos 98/100 M.N.), librado a favor de “Pixz” en donde se asienta que dicho título de crédito fue recibido por parte interesada, el cual exhibo como **anexo 32***

*También exhibo actualizado el Informe Anual 2009 Balanza General y Auxiliares Contables (Enero-Diciembre 2009), relación detallada de cuentas por pagar don se asienta el pasivo 2-23-200-0001-001 del cual es beneficiario PITZ, S.A. de C.V., en donde se asienta la cantidad de \$ 9,693.68 (nueve mil seiscientos noventa y tres pesos 98/100 M.N.), mismo que exhibo como **anexo 33**. En iguales términos, exhibo el Estado de Resultados y Posición Financiera del 1 de diciembre del 2009 al 31 de diciembre de 2009, en donde en su capítulo de Egresos se asientan en Gastos en Actividades Específicas “Gastos en tareas editoriales” por la cantidad de \$ 9,693.68 (nueve mil seiscientos noventa y tres pesos 98/100 M.N.), el que se exhibe como **anexo 34**.*

Por lo anterior, se encuentra justificada la forma y términos en que se erogó por gastos editoriales en actividades específicas, comprobándose con ello las publicaciones que por divulgación se efectuaron, quedando por tal motivo solventada esta observación.”

Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político consistente en la factura número 19025, emitida por Pixz, SA de CV, cuyo concepto señala “Impresión de periódicos del Comité Ejecutivo Nacional correspondiente a la participación de Convergencia en el Distrito Federal, en los meses de enero a julio, noviembre y diciembre de 2009”, el cheque No. 89 de la cuenta bancaria número de 101900749 de Scotiabank Inverlat, SA en la que el Instituto Político manejó los recursos del financiamiento por Actividades Específicas, ambos por \$9,693.68 (nueve mil seiscientos noventa y tres pesos 68/100 MN) y de fecha 6 de septiembre de 2010; así como el Informe Anual del Origen Destino y Monto de los Ingresos, Relación Detallada de Cuentas por Pagar, Estado de Posición Financiera, Estado de Resultados, La Balanza de Comprobación Anual y Movimientos Auxiliares correspondientes al ejercicio de 2009, determinándose que realizó el registro contable en la cuenta de “Gastos por Actividades Específicas”, subcuenta “Tareas Editoriales” y en el rubro de Pasivo, subcuenta “Pasivo de Actividades Específicas” por dicho importe, movimiento contable que se refleja correctamente en la Relación Detallada de Cuentas por Pagar, Estado de Posición Financiera, Estado de Resultados, La Balanza de Comprobación Anual y Movimientos Auxiliares. Por otra parte, mediante el cheque número 89 de fecha 6 de septiembre de 2010, realizó el pago al proveedor Pixz, SA de CV, por la referida cantidad.

Por lo anteriormente expuesto se considera que el Instituto Político acreditó el gasto por las publicaciones de los meses de enero a julio, noviembre y diciembre.

Respecto a las publicaciones mensuales de divulgación correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2009, no realizó comentario alguno ni presentó documentación que acredite los gastos de la elaboración y edición de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad fiscalizadora considera que el Partido Político aclaró el gasto correspondiente a la elaboración y edición por las publicaciones de divulgación correspondientes a los meses de enero a julio, noviembre y diciembre de 2009, sin embargo, no solventó lo concerniente a los gastos para la elaboración de las publicaciones correspondientes a agosto, septiembre y octubre de 2009, por lo que esta observación subsiste.

La irregularidad no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual correspondiente al año 2009, en los términos y plazos establecidos, conociéndose el origen y destino de los recursos con los que se realizó la operación, misma que fue registrada contablemente, por el importe de \$9,693.68 (nueve mil seiscientos noventa y tres pesos 68/100 MN); sin embargo, el Partido Político no se sujetó al marco normativo respecto a las obligaciones del Instituto Político, aspecto contenido en la rendición de cuentas, ya que no acreditó el gasto por la elaboración de las publicaciones mensuales de divulgación por los meses de agosto, septiembre y octubre de 2009, como lo señala el marco legal aplicable.

- De la revisión a la documentación entregada, se advirtió que el Partido Político informó el 8 de septiembre de 2009, de manera extemporánea a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, cuyo plazo de entrega venció el 13 de febrero de dicho año, incumpliendo con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 18 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar

la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

“Artículo 18. Los partidos políticos informarán por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los primeros treinta días de cada año, los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones adherentes, los cuales no podrán exceder los límites establecidos en el Código y el presente Reglamento.”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, el Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Por lo que se refiere a esta observación, misma que establece su procedencia en aplicación el artículo 18 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala “los partidos políticos informarán por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los primeros treinta días de cada año, los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad” al respecto, es procedente señalar que dicho artículo no tiene un nexo causal con el artículo 26 fracción XIX del Código Electoral para el Distrito Federal ya que esta fracción establece la obligación de los partidos de conducir sus actividades por los causes legales que señala este Código. De donde resulta que no existe la obligación tajante que establezca que un partido político debe de fijar lineamientos para establecer montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de los afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones adherentes, lo que se traduce en la especie en que el partido político es libre de fijar estas cuotas o no fijarlas y no puede existir la obligación de establecerlas cuando en los Estatutos del Partido no se prevé esta situación, ya que como es de su conocimiento el partido político tiene un registro nacional y dentro de ese ámbito de competencia el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral aprobó la forma y manejo de su vida interna sin que en ningún momento estos órganos federales hayan establecido la obligación de fijar cuotas o aportaciones de militantes u organizaciones adherentes: sin embargo, esto no limita que el partido nacional pueda modificar sus estatutos y aprobar un reglamento en ese sentido, situación sobre la que ya es habedor el órgano fiscalizador en la que se realizan trabajos para establecer la existencia de las cuotas de militantes o adherentes, sin embargo es prudente señalar que el periodo correspondiente al año 2008-2009 indudablemente impedía las modificaciones estatutarias ya que dentro de los seis meses anteriores al inicio del proceso no pueden existir modificaciones estatutarias que establezcan nuevas obligaciones a los militantes, tal como lo establece el estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales e incuestionablemente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, para el ejercicio 2009 era imposible la modificación reglamentaria que se plantea ya que como se ha insistido el Comité Directivo en el Distrito Federal no es autónomo en este sentido para fijar unilateralmente cuotas como aparentemente plantea la Unidad de Fiscalización ya que éste rompería con los principios de la vida interna del propio partido.

Por otra parte, es importante resaltar que el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos entró en vigor el día 1 de enero del 2009 cuando para el Distrito Federal ya había iniciado el proceso electoral 2008-2009 y por lo tanto la supuesta violación al artículo 18 del Reglamento en mérito no puede ser aplicable para el ejercicio 2009 ya que no se puede modificar ninguna ley Electoral ni tampoco los estatutos ni mucho menos a aquel que se refiere el Reglamento de Cuotas y Aportaciones, Manual de operación del cual ya existe proyecto elaborado con lo que se establece que la conducta del partido es a todas luces con la intención de cumplir con el marco legal aplicable sin que esto signifique que se violenten principios electorales constitucionales”

Del análisis a los argumentos del Partido Político consistentes en; que no existe la obligación tajante que establezca que un partido político debe de fijar lineamientos materia de la irregularidad, siendo éstos libres de fijar o no fijarlos, además de que tanto el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral aprobaron la forma y manejo de su vida interna sin establecerle la obligación de fijar cuotas o aportaciones de militantes u organizaciones adherentes, también argumenta que ello no limita que se pueda modificar sus estatutos y aprobar un reglamento en ese sentido, de igual manera comenta que en el periodo 2008-2009 a nivel nacional estaba impedido para realizar modificaciones a sus estatutos, periodo en que se aprobó el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, cuya vigencia es a partir del 1 de enero de 2009, esta autoridad electoral determinó que dichos argumentos no justifican el incumplimiento de la obligación de informar a la Unidad Técnica de manera oportuna de los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados conforme a lo dispuesto en el reglamento normativo aplicable y de acuerdo a lo dispuesto por el propio partido, situación por lo que se considera que subsiste la irregularidad.

La irregularidad no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual correspondiente al año 2009, en los términos y plazos establecidos, ni el origen, destino y monto de los recursos, ya que informó en forma extemporánea respecto de los lineamientos de los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, situación que no obstaculizó la revisión, además de que no reportó en el Informe Anual del año 2009 aportaciones por dicho concepto, situación que se corroboró en la revisión de los ingresos y de las cuentas bancarias reportadas; sin embargo, el Partido Político no se sujetó al marco normativo de fiscalización, repercutiendo en la responsabilidad del Partido Político de proporcionar a la autoridad electoral la documentación e información en forma oportuna tendentes a la rendición de cuentas en los términos y plazos establecidos.

11. CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL

En el curso de la fiscalización, Convergencia en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

11.1 SERVICIOS GENERALES CDE

- De la revisión a la documentación entregada por el Partido Político, se advierte que en la cuenta de "Servicios Generales CDE" se registraron gastos en los que el Instituto Político celebró contratos para la adquisición de bienes y prestación de servicios con proveedores por un importe total de \$6,306,467.75 (seis millones trescientos seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 75/100 MN), contratos que no contienen incorporada la cláusula por la que éstos se obligan a conservar por un periodo de cinco años, la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados, importe que se integra a continuación:

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			
1017	23-Ene-09	1735	23-Ene-09	A-10101	26-Ene-09	Procobisa S.A. DE C.V.	Nómina del mes de enero.	\$ 803,907.50
3055	11-Mar-09	1952	11-Mar-09	A-10594	14-Mar-09	Procobisa S.A. DE C.V.	Nómina de la primera quincena de Marzo.	424,407.50
3091	23-Mar-09	1988	23-Mar-09	A-10709	27-Mar-09	Procobisa S.A. DE C.V.	Nómina de la segunda quincena de Marzo.	424,407.50
5038	13-May-09	2094	13-May-09	A-11152	14-May-09	Procobisa S.A. DE C.V.	Nómina de la primera quincena de Mayo.	487,973.75
5062	27-May-09	2118	27-May-09	A-11258	29-May-09	Procobisa S.A. DE C.V.	Nómina de la segunda quincena de Mayo.	485,127.50
6018	11-Jun-09	2140	11-Jun-09	A-11411	12-Jun-09	Procobisa S.A. DE C.V.	Nómina de la primera quincena de Junio.	429,783.75
6062	29-Jun-09	2184	29-Jun-09	A-11511	29-Jun-09	Procobisa S.A. DE C.V.	Nómina de la segunda quincena de Junio.	429,783.75
8028	13-Ago-09	2303	13-Ago-09	A-11894	13-Ago-09	Procobisa S.A. DE C.V.	Nómina de la primera quincena de Agosto.	450,972.50
8051	26-Ago-09	2326	26-Ago-09	A-12003	28-Ago-09	Procobisa S.A. DE C.V.	Nómina de la segunda quincena de Agosto.	450,972.50
SUBTOTAL								\$ 4,387,336.25
11017	11-Nov-09	2470	11-Nov-09	B-2772	12-Nov-09	Aseem Consultores S.A. DE C.V.	Nómina de la primera quincena de Noviembre.	473,426.25
11047	25-Nov-09	2500	25-Nov-09	B-2906	26-Nov-09	Aseem Consultores S.A. DE C.V.	Nómina de la segunda quincena de Noviembre.	479,751.25
12040	09-Dic-09	2551	09-Dic-09	B-3123	09-Dic-09	Aseem consultores S.A. DE C.V.	Nómina del mes de Diciembre.	965,954.00
SUBTOTAL								\$ 1,919,131.50
TOTAL								\$ 6,306,467.75

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, así como el 53 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del referido Código, que a la letra señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 53. En los contratos que celebren los partidos políticos y coaliciones convendrán con sus proveedores la incorporación de una cláusula por la cual éstos se obliguen a conservar por un periodo de cinco años la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados. Las facturas, con los testigos adjuntos, estarán a disposición de la autoridad electoral cuando ésta los solicite."

"Artículo 173. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

- I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código**

11.2 CUENTAS POR COBRAR

2. De la revisión a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 diciembre de 2009, entregada por el Partido Político, se refleja un saldo de \$915,379.09 (novecientos quince mil trescientos setenta y nueve pesos 09/100 MN) en "Cuentas por Comprobar", subcuenta "Gastos por Comprobar CDE", el cual tiene una antigüedad mayor a un año y que a la fecha de la presentación del Informe Anual (8 de abril de 2010), no fue recuperado o comprobado con la documentación correspondiente, por lo que se consideran egresos no comprobados. Dicho importe se integra como sigue:

CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE
Sergio Palmero Andrade.	\$ 50,000.00
Javier Espinosa Fonseca.	2,502.90
Antonio Arzate Flores.	12,000.00
Carlos Aranda Aranda.	12,000.00
Pablo Hernández Rojas.	58,970.87
Julián Alfonso Salazar.	93,500.00
Ernesto Padrón Mejía.	3,000.00
Alejandro Castrejón Cuenca.	4,149.80
Delegaciones Campaña.	183,226.18
Distritos Campaña.	496,029.34
TOTAL	\$ 915,379.09

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

“Artículo 84. Es responsabilidad de los partidos políticos o coaliciones que los egresos registrados en los rubros “Gastos por Comprobar” y “Cuentas por Cobrar” que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas por los mismos, queden recuperados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente dentro de los noventa días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados. Si se tienen saldos al cierre del ejercicio, se deberá demostrar, a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su Informe Anual, que éstos fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, de lo contrario los saldos con antigüedad mayor a un año se considerarán como egresos no comprobados.

Los saldos con antigüedad mayor a un año que ya hubieren sido sancionados por la autoridad electoral como gastos no comprobados, podrán ser cancelados previa autorización por escrito de la instancia partidista con facultades para ello y de la Comisión de Fiscalización.

Lo anterior, con excepción de los préstamos otorgados a sus trabajadores, los cuales deberán estar debidamente documentados mediante el contrato correspondiente, en el que se establecerá la forma y periodicidad de los pagos. En ningún caso se establecerán plazos mayores a un año para su total recuperación.

Las cuentas por cobrar que al cierre de las campañas tenga la coalición, serán registradas en la contabilidad del partido político que representó financieramente a la misma debiendo ajustarse a lo señalado en el primer

párrafo del presente artículo respecto a su recuperación.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

11.3 ASPECTOS GENERALES

3. De la revisión a la documentación y a los registros contables entregados por el Instituto Político para la revisión del ejercicio 2009, se determinó que no se registraron erogaciones en el rubro de “Gastos”, para la elaboración y edición de las publicaciones mensuales de divulgación correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2009, no obstante que recibió financiamiento público del Instituto Electoral del Distrito Federal de conformidad con el artículo 41, fracción III del referido marco legal; asimismo, en el artículo 80, fracción III, incisos a) y b) que establecen tanto el financiamiento público directo para Actividades Específicas como que “La edición y producción de impresos, relativos a la ideología, tareas y propuestas de los partidos políticos y que en la edición están contempladas las publicaciones que los partidos políticos están obligados a realizar en los términos de la fracción VI, del artículo 26 del Código.” Por lo que el Partido Político no editó las referidas publicaciones mensuales de divulgación.

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en los artículos 26 fracciones I, VI y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 160 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VI. Editar por los menos una publicación mensual de divulgación;

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

“Artículo 160. Los partidos políticos deberán destinar de su financiamiento público directo para actividades ordinarias permanentes o para actividades específicas, los recursos para editar, cuando menos, una publicación mensual

de divulgación, para el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 26 del Código.

Asimismo, se anexará a la póliza contable los elementos de convicción que generan certeza de su elaboración y distribución.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

4. De la revisión a la documentación entregada, se advirtió que el Partido Político informó el 8 de septiembre de 2009, de manera extemporánea a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, cuyo plazo de entrega venció el 13 de febrero de dicho año, incumpliendo con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 18 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

“Artículo 18. Los partidos políticos informarán por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los primeros treinta días de cada año, los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones adherentes, los cuales no podrán exceder los límites establecidos en el Código y el presente Reglamento.

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

OTROS HECHOS

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral la siguiente situación detectada:

1. Considerando que el Instituto Político reportó gastos realizados por el Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia por un total de \$1,579,662.18 (un millón quinientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 18/100 MN) en la cuenta "Gastos de Precampaña", subcuenta "Gastos de Propaganda (Federal)" los que indebidamente registró en la contabilidad y reportó en el Informe Anual de 2009 del Comité Directivo Estatal y del que no aclaró la irregularidad por la cantidad de \$1,562,308.68 (un millón quinientos sesenta y dos mil trescientos ocho pesos 68/100 MN), consistente en que no se encuentra respaldada con los elementos de convicción correspondientes, por lo que a esta autoridad electoral no le fue posible corroborar que beneficiaron solamente a Precandidatos Federales, y toda vez que los recursos provienen del ámbito federal, esta autoridad electoral procederá en la esfera de su competencia y en términos de lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos a informar de este hecho al Secretario Ejecutivo para los efectos a que haya lugar.



10.3 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA

1. ALCANCE

Convergencia en el Distrito Federal presentó dos Informes correspondientes a los siguientes Precandidatos No Triunfadores en los Procesos de Selección Interna:

CANDIDATURA	NOMBRE
Diputados.	
Distrito XXIV	Ignacio Peralta Luna.
Distrito XXXVII	José Dagoberto Acevedo Álvarez.

En los referidos Informes de los Precandidatos No Triunfadores en los Procesos de Selección Interna de 2009, no se reportaron ingresos ni egresos.

De la revisión a la documentación e información que proporcionó Convergencia en el Distrito Federal, junto con los Informes de Precampaña y Anual, correspondientes a 2009, así como, durante el periodo de la fiscalización, se determinó que no realizaron operaciones que pudiesen modificar los ingresos y egresos reportados en los Informes de Precandidatos no Triunfadores.

2. RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Como resultado del análisis de la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, realizados por el personal de los Órganos Desconcentrados y de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, durante el periodo del 19 de febrero al 16 de marzo de 2009, no se detectó propaganda impresa a favor de los Precandidatos no Triunfadores de Convergencia en el Distrito Federal.

3. MONITOREO EN MEDIOS IMPRESOS

Del análisis a la documentación derivada del monitoreo en medios impresos a favor de los Partidos Políticos y precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa y Jefes Delegacionales, realizado por la Unidad Técnica de Comunicación Social y Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, durante el periodo de febrero a marzo de 2009, no se determinó propaganda impresa a favor de los Precandidatos no Triunfadores de Convergencia en el Distrito Federal.

4. TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

Una vez realizada la revisión a la documentación e información que proporcionó Convergencia en el Distrito Federal, durante el periodo de la fiscalización, se determinó que no obtuvieron ingresos, ni se efectuaron gastos por consiguiente no se rebasaron los Topes de Gastos de Precampaña, de los siguientes Precandidatos no Triunfadores en los Procesos de Selección Interna:

CANDIDATURA	NOMBRE	IMPORTE			
		SEGÚN INFORME DE PRECAMPAÑA	FISCALIZACIÓN	TOPE AUTORIZADOS	REBASE
DIPUTADOS:					
Distrito XXIV.	Ignacio Peralta Luna.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 98,818.47	
Distrito XXXVII.	José Dagoberto Acevedo Álvarez.	0.00	0.00	91,728.28	

5. CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES

Convergencia en el Distrito Federal presentó un total de dos Informes de Precampaña de Precandidatos no Triunfadores, relativos a las candidaturas a Jefes Delegacionales, determinándose que no obtuvieron ingresos y no realizaron egresos.

5.1 TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

Una vez realizada la revisión a la documentación e información que proporcionó Convergencia en el Distrito Federal, durante el periodo de la fiscalización, se determinó que no obtuvieron ingresos, ni se efectuaron gastos por consiguiente no se rebasaron los Topes de Gastos de Precampaña, de los siguientes Precandidatos no Triunfadores en los Procesos de Selección Interna:

CANDIDATURA	NOMBRE	IMPORTES			
		SEGÚN INFORME DE PRECAMPAÑA	FISCALIZACIÓN	TOPE AUTORIZADOS	REBASE
DIPUTADOS:					
Distrito XXIV.	Ignacio Peralta Luna.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 98,818.47	
Distrito XXXVII.	José Dagoberto Acevedo Álvarez.	0.00	0.00	91,728.28	

5.2 INFORMES DE PRECANDIDATOS TRIUNFADORES

Por este conducto, se establece que no se determinaron ni se establecieron inconsistencias en los dictámenes de los Informes de los Precandidatos Triunfadores en los Procesos de Selección Interna de Convergencia en el Distrito Federal, mismos que fueron aprobados mediante acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (ver anexo 1 en el apartado **10.4 ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE LOS CUALES SE APROBARON LOS DICTÁMENES DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA, QUE NO ESTABLECIERON INCONSISTENCIAS**).

10.4 ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE LOS CUALES SE APROBARON LOS DICTÁMENES DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA, QUE NO ESTABLECIERON INCONSISTENCIAS

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
CONVERGENCIA**

ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE LOS CUALES SE APROBARON LOS DICTÁMENES DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA, QUE NO ESTABLECIERON INCONSISTENCIAS

ACUERDO		DICTAMEN DE LA REVISIÓN
FECHA	CLAVE	
13 ABR 09	ACU-265-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Sergio Mario Romero Ramírez, en el proceso de selección interna de Convergencia a Jefe Delegacional por Cuauhtémoc, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-266-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Lucerito del Pilar Márquez Franco, en el proceso de selección interna de Convergencia a Jefe Delegacional por Iztapalapa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-267-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Mario Franco Bárcenas, en el proceso de selección interna de Convergencia a Jefe Delegacional por Magdalena Contreras, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-268-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Ismael Rivera Cruz, en el proceso de selección interna de Convergencia a Jefe Delegacional por Milpa Alta, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-269-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Alejandro Salvador González Cervantes, en el proceso de selección interna de Convergencia a Jefe Delegacional por Tláhuac, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-270-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Benjamín Hernández Madrigal, en el proceso de selección interna de Convergencia a Jefe Delegacional por Tlalpan, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-271-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación

ACUERDO		DICTAMEN DE LA REVISIÓN
FECHA	CLAVE	
		correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Pedro Flores Alvarado, en el proceso de selección interna de Convergencia a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito I, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-272-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Nancy Castillo Santés, en el proceso de selección interna de Convergencia a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito II, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-273-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano José Candelario Guerra Lara, en el proceso de selección interna de Convergencia a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito III, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-274-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Roberto Bautista Velázquez, en el proceso de selección interna de Convergencia a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito IV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-275-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Francisco Mármol Maza, en el proceso de selección interna de Convergencia a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito VI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-276-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Alfredo Rojas Díaz Durán, en el proceso de selección interna de Convergencia a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito VII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-277-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Cudberto Cortés Mandujano, en el proceso de selección interna de Convergencia a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito VIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-278-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Víctor Manuel Cortés Ramírez Constantino, en el proceso de selección interna de Convergencia a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito X, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

ACUERDO		DICTAMEN DE LA REVISIÓN
FECHA	CLAVE	
13 ABR 09	ACU-279-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana María Teresa de Jesús Manzanares Cruz, en el proceso de selección interna de Convergencia a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-280-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Inocencio Caballero Cedillo, en el proceso de selección interna de Convergencia a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-281-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Guadalupe Suárez Domínguez, en el proceso de selección interna de Convergencia a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-282-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Jorge Muñoz de Cote Monge, en el proceso de selección interna de Convergencia a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-283-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano José Antonio Domínguez Carballo, en el proceso de selección interna de Convergencia a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XVI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-284-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana María Juana Soto Santana, en el proceso de selección interna de Convergencia a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XVIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-285-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Cuauhtémoc Solano González, en el proceso de selección interna de Convergencia a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XIX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-286-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Jesús Porfirio González Schmall, en el proceso de selección interna de Convergencia a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio

ACUERDO		DICTAMEN DE LA REVISIÓN
FECHA	CLAVE	
		de Mayoría Relativa al Distrito XX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-287-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Gonzalo Alfredo Peralta Mejía, en el proceso de selección interna de Convergencia a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-288-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Arturo Niño Bautista, en el proceso de selección interna de Convergencia a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-289-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Gregorio Trinidad de la Rosa Rodríguez, en el proceso de selección interna de Convergencia a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXIV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-290-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano José Enrique Vallarta Rodríguez, en el proceso de selección interna de Convergencia a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-291-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Alejandro Cedillo Galicia, en el proceso de selección interna de Convergencia a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXVI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-292-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Joel Edmundo Morales Mosco, en el proceso de selección interna de Convergencia a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXVIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-293-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Sandra Herrera Hernández, en el proceso de selección interna de Convergencia a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXIX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-294-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Leobardo

ACUERDO		DICTAMEN DE LA REVISIÓN
FECHA	CLAVE	
		Carmona Sandoval, en el proceso de selección interna de Convergencia a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXXII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-295-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Linda Amanda Obregón Bravo, en el proceso de selección interna de Convergencia a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXXIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-296-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Miguel García Valverde, en el proceso de selección interna de Convergencia a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXXIV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-297-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Francisco Vázquez Galicia, en el proceso de selección interna de Convergencia a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXXV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-298-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano José Luis Martínez Esquerro, en el proceso de selección interna de Convergencia a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXXVI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-299-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Felipe Carvajal Romo, en el proceso de selección interna de Convergencia a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXXVII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-300-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Reyes Sebastian Perlín Vital, en el proceso de selección interna de Convergencia a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXXIX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-301-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Fernando Saucedo Ávalos, en el proceso de selección interna de Convergencia a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XL, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

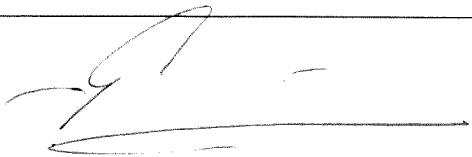
APARTADO 10.5

**FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL Y DE LOS INFORMES DE PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS
PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA, CORRESPONDIENTES A 2009
CONVERGENCIA**

CUADRO DE COMENTARIOS A LA RESPUESTA DE LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																				
<p>1. De la comparación entre el importe de los Ingresos que reportó en el Informe Anual del Origen, Monto y Destino de los Recursos del ejercicio 2009 y los reflejados en los formatos IA-1 Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones, IA-2 Detalle de Aportaciones de Simpatizantes, IA-5 Detalle de Transferencias del CEN en Efectivo y Resumen de Transferencias Internas en Especie del Comité Directivo Nacional, que fueron entregados por el Partido Político, se determinaron las siguientes diferencias:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">FORMATO</th> <th style="text-align: center;">INFORME ANUAL</th> <th style="text-align: center;">FORMATOS</th> <th style="text-align: center;">DIFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IA-1 Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones.</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> <td style="text-align: right;">\$ 305,573.68</td> <td style="text-align: right;">-\$ 305,573.68</td> </tr> <tr> <td>IA-2 Detalle de Aportaciones de Simpatizantes.</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> <td style="text-align: right;">469,780.18</td> <td style="text-align: right;">-469,780.18</td> </tr> <tr> <td>IA-5 Detalle de Transferencias del CEN en Efectivo.</td> <td style="text-align: right;">2,810,745.75</td> <td style="text-align: right;">2,789,470.75</td> <td style="text-align: right;">21,275.00</td> </tr> <tr> <td>Resumen de Transferencias Internas en Especie del Comité Ejecutivo Nacional.</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> <td style="text-align: right;">156,358.32</td> <td style="text-align: right;">-156,358.32</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por tanto, se solicita aclare dicha</p>	FORMATO	INFORME ANUAL	FORMATOS	DIFERENCIA	IA-1 Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones.	\$ 0.00	\$ 305,573.68	-\$ 305,573.68	IA-2 Detalle de Aportaciones de Simpatizantes.	0.00	469,780.18	-469,780.18	IA-5 Detalle de Transferencias del CEN en Efectivo.	2,810,745.75	2,789,470.75	21,275.00	Resumen de Transferencias Internas en Especie del Comité Ejecutivo Nacional.	0.00	156,358.32	-156,358.32	<p>RESPUESTA: Se anexa debidamente modificados formatos: IA-1 Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones, IA-2 Detalle de Aportaciones de Simpatizantes, IA-5 Detalle de Transferencias del CEN en Efectivo y Resumen de Transferencias Internas en Especie del Comité Ejecutivo Nacional. Asimismo Informe Anual 2009 modificado, Balanza de Comprobación al 31 de Diciembre 2009 y las correspondiente pólizas reclasificadas N° PD-120,004, PD-120,005, PD-120,006, PD-120,007, PD-120,008, PD-120,009, PD-120,010, PD-120,011, PD-120,012, PD-120-013, PD-120,014, PD-120,015 y PD-120,016.</p>	<p>Del análisis a los comentarios y a la documentación proporcionada por el Partido Político en respuesta a la notificación de errores u omisiones consistente en el Informe Anual del Origen, Monto y Destino de los Recursos del Ejercicio 2009, modificado, los formatos IA-1 Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones, IA-2 Detalle de Aportaciones de Simpatizantes, IA-5 Detalle de Transferencias del CEN en Efectivo y Resumen de Transferencias Internas en Efectivo y Especie del Comité Directivo Nacional, así como la Balanza de Comprobación al 31 de Diciembre 2009, los Auxiliares Contables y las pólizas de diario: PD-120,004, PD-120,005, PD-120,006, PD-120,007, PD-120,008, PD-120,009, PD-120,010, PD-120,011, PD-120,012, PD-120-013, PD-120,014, PD-120,015 y PD-120,016, se determinó como resultado de la revisión a las pólizas referidas mediante las cuales realizó reclasificaciones</p>
FORMATO	INFORME ANUAL	FORMATOS	DIFERENCIA																			
IA-1 Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones.	\$ 0.00	\$ 305,573.68	-\$ 305,573.68																			
IA-2 Detalle de Aportaciones de Simpatizantes.	0.00	469,780.18	-469,780.18																			
IA-5 Detalle de Transferencias del CEN en Efectivo.	2,810,745.75	2,789,470.75	21,275.00																			
Resumen de Transferencias Internas en Especie del Comité Ejecutivo Nacional.	0.00	156,358.32	-156,358.32																			

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																				
<p>circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII y 55 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, así como el 89 y 91, inciso f) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</u></p> <p>...</p> <p><u>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la</u></p>		<p>contables, a los Auxiliares Contables y la Balanza de Comprobación , así como de la verificación y comparación entre el Informe Anual de 2009 y los formatos señalados en esta observación que las diferencias detectadas, fueron aclaradas como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="1339 467 1955 678"> <thead> <tr> <th>FORMATO</th> <th>INFORME ANUAL</th> <th>FORMATOS</th> <th>DIFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IA-1 Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones.</td> <td>\$305,573.68</td> <td>\$ 305,573.68</td> <td>\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>IA-2 Detalle de Aportaciones de Simpatizantes.</td> <td>464,380.57</td> <td>464,380.57</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>IA-5 Detalle de Transferencias del CEN en Efectivo.</td> <td>4,237,138.18</td> <td>4237,138.18</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Resumen de Transferencias Internas en Especie del Comité Ejecutivo Nacional.</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo que se refiere al Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones, el Instituto Político reportó en el Informe Anual y registró contablemente la cantidad de \$305,573.68 (trescientos cinco mil quinientos setenta tres pesos 68/100 MN).</p> <p>Con relación al Detalle de Aportaciones de Simpatizantes reportó en el Informe Anual y registró contablemente la cantidad de \$464,380.57 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta pesos 57/100 MN), derivado de la corrección del recibo de aportaciones de simpatizantes en especie 2502 de fecha 10 de junio de 2009, correspondiente a la campaña electoral del Candidato a la Delegación Cuauhtémoc, el cual había considerado por \$6,000.00 (seis</p>	FORMATO	INFORME ANUAL	FORMATOS	DIFERENCIA	IA-1 Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones.	\$305,573.68	\$ 305,573.68	\$ 0.00	IA-2 Detalle de Aportaciones de Simpatizantes.	464,380.57	464,380.57	0.00	IA-5 Detalle de Transferencias del CEN en Efectivo.	4,237,138.18	4237,138.18	0.00	Resumen de Transferencias Internas en Especie del Comité Ejecutivo Nacional.	0.00	0.00	0.00
FORMATO	INFORME ANUAL	FORMATOS	DIFERENCIA																			
IA-1 Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones.	\$305,573.68	\$ 305,573.68	\$ 0.00																			
IA-2 Detalle de Aportaciones de Simpatizantes.	464,380.57	464,380.57	0.00																			
IA-5 Detalle de Transferencias del CEN en Efectivo.	4,237,138.18	4237,138.18	0.00																			
Resumen de Transferencias Internas en Especie del Comité Ejecutivo Nacional.	0.00	0.00	0.00																			



ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF														
<p><u>Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p><u>“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</u></p> <p><u>I. Informes anuales:</u></p> <p><u>b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y”</u></p> <p><u>“Artículo 89. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos</u></p>		<p>mil pesos 00/199 MN) siendo la cantidad correcta de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 MN), por lo que se aclara el importe de \$5,400.00 (cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 MN,</p> <p>En lo relativo al formato IA-5 Detalle de Transferencias del CEN se modificó el importe inicial como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="1352 581 1955 760"> <tbody> <tr> <td>Detalle de Transferencias del CEN en efectivo</td> <td>\$ 2,789,470.75</td> </tr> <tr> <td>Devolución al CEN por error en transferencia</td> <td>-\$250,000.00</td> </tr> <tr> <td>Devolución por error en registro</td> <td>-\$15,000.00</td> </tr> <tr> <td>SUBTOTAL</td> <td>\$ 2,524,470.75</td> </tr> <tr> <td>Detalle de Transferencias del CEN en especie para candidatos federales</td> <td>1,562,308.68</td> </tr> <tr> <td>Resumen de Transferencias Internas en Especie del Comité Ejecutivo Nacional</td> <td>150,358.75</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 4,237,138.18</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anteriormente expuesto se considera que el Instituto Político desvirtuó esta observación.</p>	Detalle de Transferencias del CEN en efectivo	\$ 2,789,470.75	Devolución al CEN por error en transferencia	-\$250,000.00	Devolución por error en registro	-\$15,000.00	SUBTOTAL	\$ 2,524,470.75	Detalle de Transferencias del CEN en especie para candidatos federales	1,562,308.68	Resumen de Transferencias Internas en Especie del Comité Ejecutivo Nacional	150,358.75	TOTAL	\$ 4,237,138.18
Detalle de Transferencias del CEN en efectivo	\$ 2,789,470.75															
Devolución al CEN por error en transferencia	-\$250,000.00															
Devolución por error en registro	-\$15,000.00															
SUBTOTAL	\$ 2,524,470.75															
Detalle de Transferencias del CEN en especie para candidatos federales	1,562,308.68															
Resumen de Transferencias Internas en Especie del Comité Ejecutivo Nacional	150,358.75															
TOTAL	\$ 4,237,138.18															

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.</u></p> <p><i>Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del partido político al cierre del ejercicio inmediato anterior”</i></p> <p><u>“Artículo 91. Conjuntamente con la presentación del Informe Anual, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:</u></p> <p><i>f) La documentación requerida por la Unidad Técnica, debidamente requisitada;”</i></p>		
<p>2. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que el Partido</p>	<p>RESPUESTA: Se anexa Informe Anual 2009 modificado, Balanza de</p>	<p>Del análisis a los comentarios y a la documentación proporcionada por el</p>


ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Político no realizó el registro contable en los rubros de ingresos y egresos derivado del Financiamiento Privado Indirecto por el importe de \$769,953.86 (setecientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 86/100 MN) correspondiente a las aportaciones de militantes y organizaciones, así como de las aportaciones de simpatizantes por las cantidades de \$305,573.68 (trescientos cinco mil quinientos setenta y tres pesos 68/100 MN) y \$464,380.18 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta pesos 18/100 MN), respectivamente, recibidas durante las campañas electorales. Asimismo, no contabilizó tanto en los rubros de ingresos como en gastos el importe de \$156,358.32 (ciento cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho pesos 32/100 MN) relativo a transferencias internas en especie realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional al Partido Político en el Distrito Federal, correspondientes a la campaña electoral.</p> <p>Por tanto, se solicita aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito</p>	<p>Comprobación y las correspondientes pólizas reclasificadas N° PD-120,004, PD-120,005, PD-120,006, PD-120,007, PD-120,008, PD-120,009, PD-120,010, PD-120,011, PD-120,012, PD-120-013, PD-120,014, PD-120,015 y PD-120,016.</p>	<p>Partido Político en respuesta a la notificación de errores u omisiones consistente en el Informe Anual del Origen, Monto y Destino de los Recursos del Ejercicio 2009, modificado, los formatos IA-1 Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones, IA-2 Detalle de Aportaciones de Simpatizantes, IA-5 Detalle de Transferencias del CEN en Efectivo y Resumen de Transferencias Internas en Efectivo y Especie del Comité Directivo Nacional, así como la Balanza de Comprobación, los Auxiliares Contables y las pólizas de diario: PD-120,004, PD-120,005, PD-120,006, PD-120,007, PD-120,008, PD-120,009, PD-120,010, PD-120,011, PD-120,012, PD-120-013, PD-120,014, PD-120,015 y PD-120,016, se determinó como resultado de la revisión a las pólizas referidas mediante las cuales realizó reclasificaciones contables, a los Auxiliares Contables y a la Balanza de Comprobación, así como de la verificación y comparación del Informe Anual de 2009, los formatos señalados en esta observación que las diferencias detectadas, fueron aclaradas como sigue:</p> <p>El Partido Político mediante póliza de diario No. 120,012 de fecha 31 de diciembre de 2009 realizó la reclasificación contable de cuentas de campaña en los rubros de</p>

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Federal, así como el 6 y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</u></p> <p>...</p> <p><u>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p>		<p>ingresos y egresos del Financiamiento Privado Indirecto por el importe de \$769,953.86 (setecientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 86/100 MN) de las aportaciones de militantes y organizaciones, así como de las aportaciones de simpatizantes recibidas durante las campañas electorales por las cantidades de \$305,573.68 (trescientos cinco mil quinientos setenta y tres pesos 68/100 MN) y \$464,380.57 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta pesos 57/100 MN), respectivamente.</p> <p>Asimismo, del importe de \$156,358.32 (ciento cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho pesos 32/100 MN) relativo a transferencias internas en especie realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional reclasificó contablemente en los rubros de ingresos y gastos el importe de \$150,358.32 (ciento cincuenta mil trescientos cincuenta y ocho pesos 75/100 MN) relativo a transferencias internas en especie realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional al Partido Político en el Distrito Federal, correspondientes a la campaña electoral, deduciendo la cantidad de \$5,999.57 (cinco mil novecientos noventa y nueve mil 57/100 MN) correspondiente a transferencia del CEN para campañas electorales en efectivo.</p>

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>“Artículo 6. Tanto el financiamiento directo, como privado indirecto que reciban los partidos políticos o coaliciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.”</u></p> <p><u>“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.</u></p> <p>Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio.”</p>		<p>Por lo anteriormente expuesto, se considera que el Instituto Político desvirtuó esta observación.</p>
<p>3. De la revisión a la documentación</p>	<p>RESPUESTA: Se anexa Informe</p>	<p>Del análisis a los comentarios y a la</p>

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>entregada, se advierte que el Partido Político registró contablemente durante el ejercicio 2009, en la cuenta "Transferencias del CEN", aportaciones en especie realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional al Partido Político en el Distrito Federal por un importe de \$1,562,308.68 (un millón quinientos sesenta y dos mil trescientos ocho pesos 68/100 MN), por el que no ha proporcionado las pólizas contables y la documentación comprobatoria correspondiente; además, no las registró contablemente a nivel de sub-subcuenta ni las reportó en el Informe Anual, así como en los formatos "IA-5 Detalle de Transferencias" y en el "Resumen de Transferencias Internas".</p> <p>Por tanto, se solicita aclare dicha circunstancia, proporcionando la documentación correspondiente, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII y 55, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, así como el 6, 44, 89, 91 inciso k) y 140 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:</p>	<p>Anual 2009 modificado, Balanza de Comprobación, Formato IA-5 y resumen de transferencias internas y las correspondiente póliza reclasificada N°PD-120,007.</p> <p>Con respecto a la documentación comprobatoria de dicho monto, hacemos mención que no se cuenta con la misma, toda vez que el Instituto Federal Electoral a la par está realizando auditoría al Comité Ejecutivo Nacional. Por lo que se requiere, se haga la solicitud por escrito del Instituto Electoral del Distrito Federal solicitando al encargado de la auditoria federal copia de dicha comprobación.</p>	<p>documentación proporcionada por el Partido Político en respuesta a la notificación de errores u omisiones consistente en el Informe Anual del Origen, Monto y Destino de los Recursos del Ejercicio 2009, modificado, el formato IA-5 Detalle de Transferencias del CEN en Efectivo y Resumen de Transferencias Internas en Efectivo y Especie del Comité Directivo Nacional, así como la Balanza de Comprobación y la póliza de diario PD-120,007, se determinó como resultado de la revisión a la póliza referida mediante la cual realizó reclasificaciones contables y la Balanza de Comprobación, así como de la verificación y comparación del Informe Anual de 2009, que el Instituto Político aclaró el registró contablemente a nivel de sub-subcuenta por el importe de \$1,562,308.68 (un millón quinientos sesenta y dos mil trescientos ocho pesos 68/100 MN), asimismo, lo reportó en el Informe Anual de 2009, modificado, así como en el formato IA-5 Detalle de Transferencias y en el Resumen de Transferencias Internas; sin embargo, el Partido Político, no ha proporcionado las pólizas contables y la documentación comprobatoria correspondiente a los registros contables efectuados durante el ejercicio 2009, en la cuenta "Transferencias del CEN", aportaciones en especie</p>

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causas legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</u></p> <p>...</p> <p><u>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p><u>“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto</u></p>		<p>realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional al Partido Político en el Distrito Federal por el monto referido, argumentando que “el Instituto Federal Electoral a la par está realizando auditoría al Comité Ejecutivo Nacional. Por lo que se requiere, se haga la solicitud por escrito del Instituto Electoral del Distrito Federal solicitando al encargado de la auditoria federal copia de dicha comprobación”, situación que se considera improcedente ya que el Instituto Político debe proporcionar a esta autoridad electoral la documentación requerida, solicitándola al Instituto Federal Electoral por las vías establecidas para ello, por lo anterior se considera aclarada parcialmente esta observación.</p>

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</u></p> <p>I. Informes anuales:</p> <p>b) <u>En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y”</u></p> <p>“Artículo 6. Tanto el financiamiento directo, como privado indirecto que reciban los partidos políticos o coaliciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.”</p> <p>“Artículo 44. <u>Todos los pagos efectuados por el Órgano Directivo Nacional, para cubrir obligaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, se reportarán como transferencias;</u></p> 		

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>asimismo, deberán registrarse en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal y respaldarse con copia fotostática de la documentación comprobatoria; en caso de pago de impuestos retenidos, además, se anexará la integración correspondiente del pago.”</u></p> <p><u>“Artículo 89. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos <u>totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.</u></u></p> <p><u>Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total</u></p>		

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del partido político al cierre del ejercicio inmediato anterior.”</i></p> <p><i>“Artículo 91. <u>Conjuntamente con la presentación del Informe Anual, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:</u></i></p> <p>...</p> <p><i>k) <u>El resumen de las transferencias de recursos y copia de la documentación comprobatoria, y</u></i></p> <p>...</p> <p><i>“Artículo 140. <u>Los partidos políticos o coaliciones utilizarán el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece (ver anexos 25, 26 y 27).”</u></i></p>		
<p>4. De la comparación entre los saldos de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2009 y los importes reflejados en el Informe Anual, se advierte una diferencia por \$777,145.53 (setecientos setenta y siete mil ciento cuarenta y cinco pesos 53/100 MN), en Ingresos y de \$661,510.09 (seiscientos</p>	<p>RESPUESTA: Se anexa Informe Anual 2009 modificado, Balanza de Comprobación Formato IA-3, CEA y las correspondientes pólizas reclasificadas N° PD-120,004, PD-120,005, PD-120,006, PD-120,007, PD-120,008, PD-120,009, PD-120,010, PD-120,011, PD-120,012,</p>	<p>Del análisis a los comentarios y a la documentación proporcionada por el Partido Político en respuesta a la notificación de errores u omisiones consistente en el Informe Anual del Origen, Monto y Destino de los Recursos del Ejercicio 2009, modificado, los formatos IA-3 Detalle de Ingresos por</p>

ERROR U OMISION

sesenta y un mil quinientos diez pesos (09/100 MN) en el rubro de gastos, importes que se integran como sigue:

CONCEPTO	INFORME ANUAL	BALANZA	DIFERENCIA
INGRESOS			
Financiamiento Público Directo	\$ 19,886,993.59	\$ 19,426,105.44	\$ 460,888.15
Transferencias del Nacional	2,810,745.75	4,086,779.43	-1,276,033.68
Autofinanciamiento	\$ 38,000.00	\$ 0.00	\$ 38,000.00
TOTAL	\$ 22,735,739.34	\$ 23,512,884.87	\$ -777,145.53
EGRESOS			
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 16,997,013.43	\$ 18,007,296.67	-\$ 1,010,283.24
Gastos en Actividades Específicas	489,789.19	42,952.50	446,836.69
Gastos en Campañas Políticas	5,411,337.09	5,413,126.08	1,788.99
Transferencias a Campañas Locales Recurso Federal	0.00	43,075.09	-43,075.09
Transferencias a Campañas Electorales Federales	0.00	53,199.46	-53,199.46
TOTAL	\$ 22,898,139.71	\$ 23,559,649.80	-\$ 661,510.09

Por tanto, se solicita aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII y 55, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, así como el 6, 51 y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los

RESPUESTA DEL PARTIDO

PD-120-013, PD-120,014, PD-120,015 y PD-120,016.

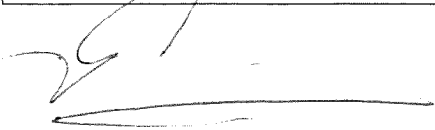
COMENTARIOS DE LA UTEF

Autofinanciamiento y CEA Control de Eventos de Autofinanciamiento, así como la Balanza de Comprobación, los Auxiliares Contables y las pólizas de diario: PD-120,004, PD-120,005, PD-120,006, PD-120,007, PD-120,008, PD-120,009, PD-120,010, PD-120,011, PD-120,012, PD-120-013, PD-120,014, PD-120,015 y PD-120,016, se determinó como resultado de la revisión a las pólizas referidas mediante las cuales realizó reclasificaciones contables, a los Auxiliares Contables y a la Balanza de Comprobación, así como de la verificación y comparación del Informe Anual de 2009, los formatos señalados en esta observación, que las diferencias detectadas fueron aclaradas como sigue:

CONCEPTO	INFORME ANUAL	BALANZA	DIFERENCIA
INGRESOS			
Financiamiento Público Directo	\$ 19,426,105.44	\$ 19,426,105.44	\$ 0.00
Transferencias del Nacional	4,237,138.18	4,237,138.1	0.00
Financiamiento Privado Directo	14,004.38	14,004.38	0.00
Financiamiento Privado Indirecto	793,949.87	793,949.87	0.00
TOTAL	\$ 24,471,197.87	\$ 24,471,197.87	\$ 0.00
EGRESOS			
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 16,149,227.43	\$ 16,149,227.43	\$ 0.00
Gastos en Campañas Políticas	6,385,768.74	6,385,768.74	0.00
Gastos en Actividades Específicas	440,053.99	440,053.990	0.00
Gastos para el proceso de selección Interna Local	2,875.00	2,875.00	0.00
Transferencias de Precampañas Internas Federales	1,579,662.18	1,579,662.18	0.00
Transferencias del CEN para Campañas Federales	53,199.46	53,199.46	0.00
TOTAL	\$ 24,610,786.80	\$ 24,610,786.80	\$ 0.00

Por lo anterior se considera que el Instituto Político desvirtuó esta observación.

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p><i>“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, <u>los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación,</u> atendiendo a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. Informes anuales:</i></p>		



ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y”</u></p> <p><u>“Artículo 6. Tanto el financiamiento directo, como privado indirecto que reciban los partidos políticos o coaliciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.”</u></p> <p><u>“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.</u></p>		

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio.”</i></p> <p><i>“Artículo 89. <u>El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.</u></i></p> <p><i>Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados</i></p>		

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																				
<p>en la contabilidad del partido político al cierre del ejercicio inmediato anterior.”</p>																																						
<p>5. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que de los registros de la cuenta de ingresos, en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2009, se detectó que el Partido Político no registró contablemente a nivel de subcuenta, el importe de \$21,950,576.39 (veintiún millones novecientos cincuenta mil quinientos setenta y seis pesos 39/100 MN), por los siguientes conceptos:</p> <table border="1" data-bbox="157 792 743 938"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Actividades Ordinarias Permanentes.</td> <td>\$13,584,689.16</td> </tr> <tr> <td>Actividades Especificas.</td> <td>407,540.84</td> </tr> <tr> <td>Transferencias del CEN para Actividades Ordinarias Permanentes.</td> <td>2,524,470.75</td> </tr> <tr> <td>Gastos de Campaña.</td> <td>5,433,875.64</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$21,950,576.39</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por tanto, se solicita aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, 89 y 140 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los</p>	CONCEPTO	IMPORTE	Actividades Ordinarias Permanentes.	\$13,584,689.16	Actividades Especificas.	407,540.84	Transferencias del CEN para Actividades Ordinarias Permanentes.	2,524,470.75	Gastos de Campaña.	5,433,875.64	TOTAL	\$21,950,576.39	<p>RESPUESTA: Se anexa Informe Anual 2009 modificado, Balanza de Comprobación y las correspondientes pólizas reclasificadas a nivel de subcuenta N° 120,010, PD-120,011, PD-120,012.</p>	<p>Del análisis a los comentarios y a la documentación proporcionada por el Partido Político en respuesta a la notificación de errores u omisiones consistente en el Informe Anual del Origen, Monto y Destino de los Recursos del Ejercicio 2009, modificado, así como la Balanza de Comprobación, los Auxiliares Contables y las pólizas de diario: PD-120,010, PD-120,011, PD-120,012, se determinó como resultado de la revisión a las pólizas referidas mediante las cuales realizó reclasificaciones contables, a los Auxiliares Contables y a la Balanza de Comprobación, así como de la verificación y comparación del Informe Anual de 2009, que el Partido Político realizó el registro contable de reclasificación en el rubro de ingresos a nivel de subcuenta, el importe de \$21,950,576.39 (veintiún millones novecientos cincuenta mil quinientos setenta y seis pesos 39/100 MN), como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="1346 1222 1955 1398"> <thead> <tr> <th>PÓLIZA</th> <th>FECHA</th> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PD-120,010 y PD-120,011</td> <td>31-Dic-2009</td> <td>Actividades Ordinarias Permanentes.</td> <td>\$ 13,584,689.16</td> </tr> <tr> <td>PD-120,011</td> <td>31-Dic-2009</td> <td>Actividades Especificas.</td> <td>407,540.84</td> </tr> <tr> <td>PD-120,012</td> <td>31-Dic-2009</td> <td>Transferencias del CEN para Actividades Ordinarias Permanentes.</td> <td>2,524,470.75</td> </tr> <tr> <td>PD-120,010</td> <td>31-Dic-2009</td> <td>Gastos de Campaña.</td> <td>5,433,875.64</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL</td> <td>\$ 21,950,576.39</td> </tr> </tbody> </table>	PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	PD-120,010 y PD-120,011	31-Dic-2009	Actividades Ordinarias Permanentes.	\$ 13,584,689.16	PD-120,011	31-Dic-2009	Actividades Especificas.	407,540.84	PD-120,012	31-Dic-2009	Transferencias del CEN para Actividades Ordinarias Permanentes.	2,524,470.75	PD-120,010	31-Dic-2009	Gastos de Campaña.	5,433,875.64	TOTAL			\$ 21,950,576.39
CONCEPTO	IMPORTE																																					
Actividades Ordinarias Permanentes.	\$13,584,689.16																																					
Actividades Especificas.	407,540.84																																					
Transferencias del CEN para Actividades Ordinarias Permanentes.	2,524,470.75																																					
Gastos de Campaña.	5,433,875.64																																					
TOTAL	\$21,950,576.39																																					
PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE																																			
PD-120,010 y PD-120,011	31-Dic-2009	Actividades Ordinarias Permanentes.	\$ 13,584,689.16																																			
PD-120,011	31-Dic-2009	Actividades Especificas.	407,540.84																																			
PD-120,012	31-Dic-2009	Transferencias del CEN para Actividades Ordinarias Permanentes.	2,524,470.75																																			
PD-120,010	31-Dic-2009	Gastos de Campaña.	5,433,875.64																																			
TOTAL			\$ 21,950,576.39																																			

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</u></p> <p>...</p> <p><u>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p><u>“Artículo 89. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste</u></p>		<p>Por lo anterior se considera que desvirtuó esta observación.</p>

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. <u>Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.</u></i></p> <p><i>Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del partido político al cierre del ejercicio inmediato anterior.”</i></p> <p><i>“<u>Artículo 140. Los partidos políticos o coaliciones utilizarán el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece (ver anexos 25, 26 y 27).</u>”</i></p>		
<p>6. De la comparación entre el saldo inicial del informe anual de 2009 por un importe de \$3,183,532.50 (tres millones ciento ochenta y tres mil quinientos treinta y dos</p>	<p>RESPUESTA: Se anexa Informe Anual 2009 modificado, donde se reflejan el saldo inicial integrado por saldo final 2008 en caja y bancos y</p>	<p>Del análisis a los comentarios y a la documentación proporcionada por el Partido Político en respuesta a la notificación de errores u omisiones</p>

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>pesos 50/100 MN) y la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja y bancos por la cantidad de \$438,839.26 (cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos 26/100 MN) reportados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008, se determinó una diferencia por un monto de \$2,744,693.24 (dos millones setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y tres pesos 24/100 MN).</p> <p>Por tanto, se solicita aclarar dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26 fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones</u></p>	<p>Balanza de Comprobación 2009.</p>	<p>consistente en el Informe Anual del Origen, Monto y Destino de los Recursos del Ejercicio 2009, modificado, de la Balanza de Comprobación del ejercicio 2008, y la del ejercicio 2009, se determinó como resultado de la revisión a las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2008 y la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2009, modificada, así como a y a los auxiliares del mismo año que la cantidad de \$438,839.26 (cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos 26/100 MN) correspondiera a los saldos finales de las cuentas de Caja por \$348.97 (trescientos cuarenta y ocho pesos 97/100 MN) y Bancos por \$438,490.29 (cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos noventa 29/100 MN) y a los iniciales de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2009, asimismo se corroboró que el saldo inicial del Informe Anual del Origen, Monto y Destino de los Recursos de 2009, modificado, presentado por el Partido Político coincidiera con el monto de los saldos de las cuentas referidas, por lo que se considera que el Instituto Político desvirtuó la esta observación.</p>

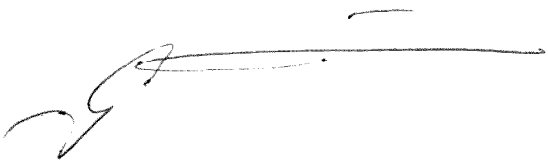
ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</p> <p>...</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p>“Artículo 89. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la</p>		

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.</p> <p><u>Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del partido político al cierre del ejercicio inmediato anterior.</u></p>		
<p>7. No obstante que le fue requerida mediante el oficio IEDF/UTEF/343/2010 de fecha 26 de abril de 2010, el Partido Político no ha proporcionado la información y documentación siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2009. • Inventario Físico Valuado de Bienes Muebles e Inmuebles y Actualizado conforme al valor en Libros Contables, que contenga la totalidad de los bienes del Partido Político. <p>Por tanto, se solicita atienda la omisión señalada, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en el artículo 26, fracciones I y VII del</p>	<p>RESPUESTA: Adjunto servirá encontrar copia del oficio CEDF/TESO/202/10 de fecha 08 de junio de 2010, recibido por el C.P. Silvestre Navarro, donde se proporcionaron dichas publicaciones mensuales correspondientes al 2009.</p> <p>Asimismo, adjunto servirá encontrar Inventario Físico Valuado conforme al valor en Libros Contables.</p>	<p>Del análisis a los comentarios y a la documentación proporcionada por el Partido Político en respuesta a la notificación de errores u omisiones consistente en nueve revistas denominadas “CONVERGENCIA, Edición Nacional, Órgano Informativo de Convergencia Partido Político” correspondientes a los meses de enero a julio y de noviembre y diciembre de 2009”, así como copia simple del oficio CEDF/TESO/202/10 de fecha 08 de junio de 2010 mediante el cual presentó las referidas revistas y el “Inventario de Activo Fijo al 31 de diciembre de 2009, se determinó que proporcionó el Inventario de Activo Fijo al 31 de diciembre de 2009, debidamente Valuado conforme al valor en los registros contables y contienen la totalidad de los bienes del Partido Político,</p>

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dicen:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</u></p> <p>...</p> <p><u>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”</u></p>		<p>situación por la que aclara este punto de la observación.</p> <p>Por lo que se refiere a los nueve ejemplares de las revistas denominadas “CONVERGENCIA, Edición Nacional, Órgano Informativo de Convergencia Partido Político” cabe mencionar que de la revisión a los registros contables del Instituto Político no se detectó gasto alguno por la edición e impresión de dichos ejemplares. Por otra parte el Partido Político manifestó durante la fiscalización que fueron pagadas con recursos del Comité Ejecutivo Nacional y que en cada una de ellas se editan e imprimen notas relativas al Órgano Directivo en el Distrito Federal por lo que considera que cumple con la obligación del artículo 26, fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal, asimismo, argumentó que las publicaciones de los meses de agosto, septiembre y octubre no se realizaron en virtud de que no se contó con los recursos necesarios.</p> <p>De la revisión de las revistas referidas se constató que en las de los meses de enero, febrero, marzo, mayo y noviembre se dedicó una nota relativa a diversas acciones del en el Distrito Federal.</p> <p>De lo anterior se desprende que el Instituto</p>

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
		<p>Político no editó una publicación mensual de divulgación como lo señala el artículo 26, fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal, no obstante que recibió financiamiento público directo local de conformidad con el artículo 41, fracción III del referido marco legal; asimismo, en el artículo 80, fracción III, incisos a) La edición y Producción de impresos, ... relativos a la ideología, tareas y propuestas de los partidos políticos; y b) La edición ... Dentro de este rubro están contempladas las publicaciones que los partidos políticos están obligados a realizar en los términos de la fracción VI, del artículo 26 del Código.</p> <p>De lo expuesto anteriormente se considera que si bien es cierto el Instituto Político presentó nueve publicaciones y por las tres restantes manifestó que no se tuvieron los recursos para su elaboración éstas fueron elaboradas y pagadas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, quien igualmente recibe financiamiento para la realización de Actividades Específicas, también lo es que el Órgano Directivo en el Distrito Federal con el financiamiento que recibe para Actividades Específicas debería editar una revista mensual de divulgación en la que entre otros temas, trate de algunos que atañen a la Ciudad de México.</p>

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
		Por lo expuesto anteriormente, se considera que el Partido Político desvirtuó parcialmente esta observación.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

APARTADO 10.6

**FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL Y DE LOS INFORMES DE PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS
PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA, CORRESPONDIENTES A 2009
CONVERGENCIA**

**CUADRO DE ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS Y A LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO DE LAS PRESUNTAS
IRREGULARIDADES U OMISIONES**

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>1. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que el Partido Político registró contablemente durante el ejercicio 2009, en la cuenta "Transferencias del CEN", aportaciones en especie realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional al Partido Político en el Distrito Federal por un importe de \$1,562,308.68 (un millón quinientos sesenta y dos mil trescientos ocho pesos 68/100 MN), por el que no ha proporcionado las pólizas contables y la documentación comprobatoria correspondiente, que se integran en el anexo 1.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, así como el 6 y 44 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la</p>	<p>Adjunto servirá encontrar Pólizas contables y la documentación comprobatoria de las diferentes "Transferencias del CEN" Aportaciones en Especie realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional al Partido Político en el Distrito Federal por un importe de \$1,562,308.68 (un millón quinientos sesenta y dos mil trescientos ocho pesos 68/100 M.N.). (189 fojas)</p>	<p>De la revisión a la documentación proporcionada por el Partido Político, se determinó que 26 pólizas contables del Comité Ejecutivo Nacional: 18 de egresos y ocho de diario, se acredita el registro del gasto por un total de \$11,938,644.50 (once millones novecientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 MN), monto respaldado con las facturas y relaciones denominadas "Transferencias en especie por concepto de gastos centralizados efectuados por el CEN (Precampañas)", documento que establece que el importe referido fue distribuido entre los 31 estados de la República y el Distrito Federal, otorgándole a éste último un monto de \$1,562,308.68 (un millón quinientos sesenta y dos mil trescientos ocho pesos 68/100 MN), mismo que se respaldó con las pólizas de diario de Convergencia en el Distrito Federal que se muestran a continuación:</p>



IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																																																																																		
<p>Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</u></p> <p>...</p> <p><u>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p><u>“Artículo 6. Tanto el financiamiento directo, como privado indirecto que</u></p>		<p style="text-align: center;">RELACION DE PÓLIZAS QUE ACREDITAN LAS TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL DISTRITO FEDERAL</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">NO. PROGRESIVO</th> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NÚMERO</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>PD-2010</td><td>04-Feb-09</td><td>\$ 31,826.25</td></tr> <tr><td>1</td><td>PD-2010</td><td>04-Feb-09</td><td>19,406.25</td></tr> <tr><td>2</td><td>PD-2001</td><td>05-Feb-09</td><td>172,500.00</td></tr> <tr><td>3</td><td>PD-2003</td><td>05-Feb-09</td><td>4,719.60</td></tr> <tr><td>4</td><td>PD-2004</td><td>05-Feb-09</td><td>2,443.75</td></tr> <tr><td>5</td><td>PD-2006</td><td>05-Feb-09</td><td>12,707.50</td></tr> <tr><td>6</td><td>PD-2007</td><td>05-Feb-09</td><td>13,022.60</td></tr> <tr><td>7</td><td>PD-2008</td><td>05-Feb-09</td><td>485.35</td></tr> <tr><td>8</td><td>PD-2009</td><td>05-Feb-09</td><td>9,915.36</td></tr> <tr><td>9</td><td>PD-2005</td><td>28-Feb-09</td><td>32,954.40</td></tr> <tr><td>10</td><td>PD-3001</td><td>02-Mar-09</td><td>26,580.75</td></tr> <tr><td>11</td><td>PD-3002</td><td>04-Mar-09</td><td>31,358.62</td></tr> <tr><td>12</td><td>PD-3008</td><td>05-Mar-09</td><td>1,552.50</td></tr> <tr><td>13</td><td>PD-3003</td><td>10-Mar-09</td><td>85,692.75</td></tr> <tr><td>14</td><td>PD-3004</td><td>10-Mar-09</td><td>59,895.75</td></tr> <tr><td>15</td><td>PD-3005</td><td>20-Mar-09</td><td>15,681.75</td></tr> <tr><td>16</td><td>PD-3009</td><td>20-Mar-09</td><td>4,524.00</td></tr> <tr><td>17</td><td>PD-3006</td><td>20-Mar-09</td><td>1,380.00</td></tr> <tr><td>18</td><td>PD-3007</td><td>31-Mar-09</td><td>11,611.50</td></tr> <tr><td>19</td><td>PD-3010</td><td>31-Mar-09</td><td>271,187.25</td></tr> <tr><td>19</td><td>PD-3010</td><td>31-Mar-09</td><td>750,720.00</td></tr> <tr><td>20</td><td>PD-4001</td><td>03-Abr-09</td><td>2,142.75</td></tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">TOTAL</td> <td>\$ 1,562,308.68</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, esta autoridad electoral considera que el Partido Político proporcionó las pólizas contables y la documentación comprobatoria que respalda el registró contablemente en la cuenta “Transferencias del CEN” del importe de</p>	NO. PROGRESIVO	PÓLIZA		IMPORTE	NÚMERO	FECHA	1	PD-2010	04-Feb-09	\$ 31,826.25	1	PD-2010	04-Feb-09	19,406.25	2	PD-2001	05-Feb-09	172,500.00	3	PD-2003	05-Feb-09	4,719.60	4	PD-2004	05-Feb-09	2,443.75	5	PD-2006	05-Feb-09	12,707.50	6	PD-2007	05-Feb-09	13,022.60	7	PD-2008	05-Feb-09	485.35	8	PD-2009	05-Feb-09	9,915.36	9	PD-2005	28-Feb-09	32,954.40	10	PD-3001	02-Mar-09	26,580.75	11	PD-3002	04-Mar-09	31,358.62	12	PD-3008	05-Mar-09	1,552.50	13	PD-3003	10-Mar-09	85,692.75	14	PD-3004	10-Mar-09	59,895.75	15	PD-3005	20-Mar-09	15,681.75	16	PD-3009	20-Mar-09	4,524.00	17	PD-3006	20-Mar-09	1,380.00	18	PD-3007	31-Mar-09	11,611.50	19	PD-3010	31-Mar-09	271,187.25	19	PD-3010	31-Mar-09	750,720.00	20	PD-4001	03-Abr-09	2,142.75	TOTAL			\$ 1,562,308.68
NO. PROGRESIVO	PÓLIZA			IMPORTE																																																																																																
	NÚMERO	FECHA																																																																																																		
1	PD-2010	04-Feb-09	\$ 31,826.25																																																																																																	
1	PD-2010	04-Feb-09	19,406.25																																																																																																	
2	PD-2001	05-Feb-09	172,500.00																																																																																																	
3	PD-2003	05-Feb-09	4,719.60																																																																																																	
4	PD-2004	05-Feb-09	2,443.75																																																																																																	
5	PD-2006	05-Feb-09	12,707.50																																																																																																	
6	PD-2007	05-Feb-09	13,022.60																																																																																																	
7	PD-2008	05-Feb-09	485.35																																																																																																	
8	PD-2009	05-Feb-09	9,915.36																																																																																																	
9	PD-2005	28-Feb-09	32,954.40																																																																																																	
10	PD-3001	02-Mar-09	26,580.75																																																																																																	
11	PD-3002	04-Mar-09	31,358.62																																																																																																	
12	PD-3008	05-Mar-09	1,552.50																																																																																																	
13	PD-3003	10-Mar-09	85,692.75																																																																																																	
14	PD-3004	10-Mar-09	59,895.75																																																																																																	
15	PD-3005	20-Mar-09	15,681.75																																																																																																	
16	PD-3009	20-Mar-09	4,524.00																																																																																																	
17	PD-3006	20-Mar-09	1,380.00																																																																																																	
18	PD-3007	31-Mar-09	11,611.50																																																																																																	
19	PD-3010	31-Mar-09	271,187.25																																																																																																	
19	PD-3010	31-Mar-09	750,720.00																																																																																																	
20	PD-4001	03-Abr-09	2,142.75																																																																																																	
TOTAL			\$ 1,562,308.68																																																																																																	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>reciban los partidos políticos o coaliciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.”</u></p> <p><u>“Artículo 44. Todos los pagos efectuados por el Órgano Directivo Nacional, para cubrir obligaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, se reportarán como transferencias; asimismo, deberán registrarse en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal y respaldarse con copia fotostática de la documentación comprobatoria; en caso de pago de impuestos retenidos, además, se anexará la integración correspondiente del pago.”</u></p>		<p>\$1,562,308.68 (un millón quinientos sesenta y dos mil trescientos ocho pesos 68/100 MN), solventando esta irregularidad.</p>
<p>2. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta de “Servicios Generales CDE” el Partido Político celebró contratos por adquisición de bienes y prestación de servicios con proveedores, por el importe de \$6,356,136.25 (seis millones trescientos cincuenta y seis mil ciento</p>	<p>Me refiero al apartado 2 de la cuenta de “ Servicios Generales CDE” que el Partido celebró contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios a proveedores, para la mejor claridad de dicha observación se dividen en dos aspectos conforme al contenido del anexo 2.</p>	<p>Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político consistentes en cinco pólizas de egresos y cuatro contratos de prestación de servicios correspondientes a los proveedores Eduardo Nava Hernández, Resurtidora de Aire Acondicionado, SA de CV e Impresos Publicitarios Escorpión, SA</p>

IRREGULARIDAD U OMISION		COMENTARIOS DEL PARTIDO							COMENTARIOS DE LA UTEF																																																
<p>treinta y seis pesos 25/100 MN), que se integran en el anexo 2, los cuales no contienen incorporada la cláusula por la que éstos se obligan a conservar por un periodo de cinco años, la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, así como el 53 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</u></p> <p>...</p>		1017	23-ene-09	1735	23-Ene-09	A-10101	26-Ene-09	PROCOBIS A. S.A. DE C.V.	Nómina del mes de enero	803,907.50	<p>de CV, se determinó que los gastos registrados contablemente por un importe de \$49,668.50 (cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos 50/100 MN) se acreditan con los contratos que incluyen la cláusula por la que los proveedores se obligan a conservar por un periodo de cinco años la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados, los cuales se integran como sigue:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th rowspan="2">BENEFICIARIO</th> <th colspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NÚM.</th> <th>FECHA</th> <th>PÓLIZA</th> <th>CONTRATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>301</td> <td>13-Mar-09</td> <td>Eduardo Nava Hernández</td> <td>\$ 9,660.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>303</td> <td>17-Mar-09</td> <td>Eduardo Nava Hernández</td> <td>6,210.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3">SUBTOTAL</td> <td></td> <td>\$ 15,870.00</td> </tr> <tr> <td>2111</td> <td>27-Feb-09</td> <td>Eduardo Nava Hernández</td> <td>14,478.50</td> <td>14,478.50</td> </tr> <tr> <td>304</td> <td>17-Mar-09</td> <td>Resurtidora de Aire Acondicionado SA de CV.</td> <td>10,350.00</td> <td>10,350.00</td> </tr> <tr> <td>701</td> <td>02-Jul-09</td> <td>Impresos Publicitarios Escorpión SA de CV.</td> <td>8,970.00</td> <td>8,970.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL</td> <td></td> <td>\$ 49,668.50</td> </tr> </tbody> </table> <p>Respecto de los proveedores Procobisa, SA de CV y Aseem Consultores, SA de CV, con quienes el Partido Político realizó operaciones motivo de la presente observación por un importe de \$4,387,336.25 (cuatro millones trescientos ochenta y siete mil trescientos treinta y seis pesos 25/100 MN) y \$1,919,131.50 (un millón novecientos diecinueve mil ciento treinta y un pesos 50/100 MN) respectivamente, el Instituto Político manifiesta que “los contratos de prestación de servicios correspondientes fueron suscritos por el Comité Ejecutivo Nacional</p>			PÓLIZA		BENEFICIARIO	IMPORTE		NÚM.	FECHA	PÓLIZA	CONTRATO	301	13-Mar-09	Eduardo Nava Hernández	\$ 9,660.00		303	17-Mar-09	Eduardo Nava Hernández	6,210.00		SUBTOTAL				\$ 15,870.00	2111	27-Feb-09	Eduardo Nava Hernández	14,478.50	14,478.50	304	17-Mar-09	Resurtidora de Aire Acondicionado SA de CV.	10,350.00	10,350.00	701	02-Jul-09	Impresos Publicitarios Escorpión SA de CV.	8,970.00	8,970.00	TOTAL				\$ 49,668.50
		PÓLIZA		BENEFICIARIO	IMPORTE																																																				
		NÚM.	FECHA		PÓLIZA	CONTRATO																																																			
		301	13-Mar-09	Eduardo Nava Hernández	\$ 9,660.00																																																				
		303	17-Mar-09	Eduardo Nava Hernández	6,210.00																																																				
		SUBTOTAL				\$ 15,870.00																																																			
		2111	27-Feb-09	Eduardo Nava Hernández	14,478.50	14,478.50																																																			
		304	17-Mar-09	Resurtidora de Aire Acondicionado SA de CV.	10,350.00	10,350.00																																																			
		701	02-Jul-09	Impresos Publicitarios Escorpión SA de CV.	8,970.00	8,970.00																																																			
		TOTAL				\$ 49,668.50																																																			
3055	11-mar-09	1952	11-mar-09	A-10594	14-MAR-09	PROCOBIS A. S.A. DE C.V.	Nómina de la primera quincena de marzo	424,407.50																																																	
3091	23-mar-09	1988	13-may-09	A-10709	27-MAR-09	PROCOBIS A. S.A. DE C.V.	Nómina de la segunda quincena de marzo	424,407.50																																																	
5038	13-may-09	2094	13-may-09	A-11152	14-MAY-09	PROCOBIS A. S.A. DE C.V.	Nómina de la primera quincena de mayo	487,973.75																																																	
5062	27-may-09	2118	27-may-09	A-11258	29-MAY-09	PROCOBIS A. S.A. DE C.V.	Nómina de la segunda quincena de mayo	485,127.50																																																	
6018	11-jun-09	2140	11-jun-09	A-11411	11-JUN-09	PROCOBIS A. S.A. DE C.V.	Nómina de la primera quincena de junio	429,783.75																																																	
6062	29-jun-09	2184	29-jun-09	A-11511	29-JUN-09	PROCOBIS A. S.A. DE C.V.	Nómina de la segunda quincena de junio	429,783.75																																																	
8028	13-ago-09	2303	13-AG-09	A-11894	13-AG-09	PROCOBIS A. S.A. DE C.V.	Nómina de la primera quincena de agosto	450,972.50																																																	
8051	26-ago-09	2326	26-AGO-09	A-12003	28-AGO-09	PROCOBIS A. S.A. DE C.V.	Nómina de la segunda quincena de agosto	450,972.50																																																	
11017	11-nov-09	2470	11-nov-09	B-2772	12-NOV-09	ASEEM CONSULTORES, S.A. DE CV.	Nómina de la primera quincena de noviembre	473,426.25																																																	
11047	25-nov-09	2500	25-nov-09	B-2906	26-nov-09	ASEEM CONSULTORES, S.A. DE CV.	Nómina de la segunda quincena de noviembre	479,751.25																																																	
		<p>La observación se concreta a que los contratos descritos no contienen incorporada la clausula por la que estos se obligan a conservar por un periodo de cinco</p>																																																							

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p><u>“Artículo 53. En los contratos que celebren los partidos políticos y coaliciones convendrán con sus proveedores la incorporación de una cláusula por la cual éstos se obliquen a conservar por un periodo de cinco años la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados. Las facturas, con los testigos adjuntos, estarán a disposición de la autoridad electoral cuando ésta los solicite.”</u></p>	<p>años la copia de la fatura correspondiente y una muestra o tetigo de los bienes o servicios contratados. Al respecto se precisa.</p> <p>No existe la violación al artículo 26 fracción I y VII del código electoral. Toda vez que mi partido conduce sus acitvidades dentro las causas legales y principios democráticos además de que la fracción VII que remite al artículo 47 no se refiere específicamente a la inclusión de la clausula que se señala, además que la supuesta omisión del artículo 53 del Reglamento del Instituto Electoral de Ficalización para los Recursos Políticos es prudente señalar:</p> <p>Conforme lo establece el artículo 27 párrafo I inciso C, fracciones II Y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los estatutos de convergencia se establece la existencia de Comités Directivos Estatales, estableciendose tambien en el artículo 27 inciso C fracción IV del ordenamiento en cita que los partidos políticos deberán contar con un órgano responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos financieros el cual se constituirá libremente por cada partido político; así pues encontramos que los contratos que se</p>	<p>de Convergencia a través de la persona facultada para ello y que en ellos se establece la centralización para el manejo de la contratación de personal que presta sus servicios en el Comité Directivo Estatal, así como el pago del mismo através de un órgano administrador”, además señala que; “por haberse celebrado los contratos por el Comité Ejecutivo Nacional el marco normativo aplicable es el que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el que se deriva del Reglamento para la Fiscalizacion de los Recursos de los Partidos Politicos Nacionales del Instituto Federal Electoral.”</p> <p>Al respecto, esta autoridad electoral considera que los argumentos citados por el Partido Político no justifican la omisión en el cumplimiento al marco normativo electoral local, en virtud de que si bien es cierto que los contratos referidos fueron realizados por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, también lo es que los recursos con los que se realizaron los pagos por los servicios prestados corresponden al financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgados por el Instituto Electoral del Distrito Federal para el año 2009, en este contexto se considera que el Instituto Político debe cumplir con el marco</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
	<p>observan por parte de este organo fiscalizador y que se detallan con anterioridad correspondientes a PROCOBISA, S.A. DE C.V. y a ASEEM CONSULTORES, S.A. DE C.V. misimos que obran en poder este órgano de fiscalización consta que dichos contratos de prestación de servicios fueron suscritos por el Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia através de persona facultada para ello, en el que se establece la centralización para el manejo de la contratación de personal que presta sus servicios en este Comité Directivo Estatal, así como el pago del mismo através de un órgano administrador.</p> <p>Por lo tanto de acuerdo al manejo de los recursos que se utilizan por parte de éste Comité Directivo son centralizados através de la forma en que se detalla y de conformidad a los contratos que ya obran en poder de esta unidad de fiscalizacion, situación que nos lleva a establecer que por haberse celebrado estos contratos por el Comité Ejecutivo Nacional el marco normativo aplicable es el que establece el Código Federal de Instituciones y procedimientos electorales así como el que se deriva del reglamento para la fiscalizacion de los recursos de los partidos politicos nacionales según acuerdo del</p>	<p>normativo establecido para el efecto en las fracciones I y VII del artículo 26 del Código Electoral del Distrito Federal en cuanto a la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como del 53 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que al no presentar la cláusula en el contrato correspondiente motivo de la observación se considera que persiste la irregularidad por el monto de \$6,306,467.75 (seis millones trescientos seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 75/100 MN).</p> <p>Cabe mencionar, que con relación a Procobisa, SA de CV, manifiesta que; "el contrato que se tenía se terminó en octubre del año pasado, por lo que es legalmente imposible lo solicitado al ya no existir dicha empresa.", por lo cual subsiste la observación.</p> <p>Por lo que respecta al proveedor Aseem Consultores, SA de CV, del cual existen erogaciones contabilizadas por \$1,919,131.50 (un millón novecientos diecinueve mil ciento treinta y un pesos 50/100 MN) motivo de la observación, el Instituto Político en el escrito número CEN/TESO/099/10 del 21 de julio de 2009,</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
	<p>Consejo General del Instituto Federal Electoral, CG310/2008 mismo que fue publicado en el diario oficial de la federación el lunes 8 de septiembre de ese mismo año y del contenido de dicho Reglamento así como del Código Federal, no se consigna el supuesto que establezca la inclusión del artículo 53 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos para los Partidos Políticos por lo tanto la observación que se vierte en el sentido de que se incluya el contenido de dicho precepto resulta improcedente ya que el comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal no celebró los contratos de prestación de servicios que nos ocupan sino que estos contratos los celebró su Comité Ejecutivo Nacional, por lo que es imposible el incumplimiento de la observación que se presenta en esta confronta. (42 fojas)</p> <p>El Partido Político presentó escrito número CEDF/TESO/217/10 de fecha 23 de julio de 2010, mediante el cual y proporcionó la documentación siguiente:</p> <p>Observación 2 Original del oficio No. CEN/TESO/099/10 del 21 de Julio del año en curso, dirigido al</p>	<p>suscrito por el Lic. Ángel Roberto Ceballos Campos, Pro Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional, dirigido al CP. Jorge O. Moncayo Reyes, Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos de Campaña de Convergencia en el Distrito Federal, le señala que “por disposición legal establecida en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación esta empresa está obligada a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado y el despacho MDR Cosulting & Business Advisers, SC, es el que realiza las auditorias; asimismo, señala que el artículo 30 del citado ordenamiento fiscal obliga a las empresas a guardar su contabilidad por un periodo de cinco años, por lo que el Instituto Político estima que está de más establecer una cláusula al respecto por ser sobrado y ya contemplado por la misma ley, y al ser un servicio intangible no es necesario la solicitud de una muestra o testigo.”; sin embargo, esta autoridad electoral considera que tampoco dicho argumento exime para que no se de cumplimiento al marco normativo electoral respecto de la documentación que se deberá acreditar para el destino de los recursos de los Partidos Políticos, además de que la disposición fiscal no considera dentro del acuerdo de voluntades que en su caso las facturas y los testigos estén a</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
	<p>suscrito en donde nos dan respuesta a la solicitud de anexar un clausula al contrato que tiene el Comité Ejecutivo Nacional con la Empresa Aseem Consultores, SA de CV. (Una foja)</p>	<p>disposición de esta autoridad electoral como lo establece el artículo 53 del marco normativo en materia de fiscalización.</p> <p>Por lo anterior y en virtud de que no se presentó la documentación que muestre la incorporación de la cláusula por la que los proveedores se obligan a conservar por un periodo de cinco años, la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los servicios contratados, en las operaciones de gastos por \$6,306,467.75 (seis millones trescientos seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 75/100 MN), se considera que el Instituto Político solventó parcialmente esta irregularidad.</p>
<p>3. Derivado de la revisión a la documentación contable presentada por el Partido Político, se determinó que mediante las pólizas egresos del año de 2009 realizó pagos respaldados con los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas al Sr. Jerónimo Manuel Martínez Morachis por la cantidad de \$57,200.00 (cincuenta y siete mil doscientos pesos 00/100 MN); sin embargo, derivado de la confirmación de operaciones con dicha persona manifestó ser militante, que realizó actividades en eventos del Partido Político, de enero a julio de 2009 y que no recibió alguna compensación</p>	<p>La observación se concreta a establecer si las pólizas de egresos del año 2009, coincide con los pagos de respaldo con recibos de reconocimiento de actividades políticas, hasta la suma de \$57,200.00 (cincuenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por lo que se refiere al Sr. Jerónimo Manuel Martínez Morachis y la cantidad de \$ 50,000.00 al Sr. Elvis Daniel Flores Ortiz, y si efectivamente les fueron cubiertas dichas sumas de dinero a estas personas, la Unidad de Fiscalización manifiesta que derivado de la confirmación de operaciones estas personas señalan, en el primer caso que no recibió ninguna cantidad en el segundo que sólo recibió \$</p>	<p>Del análisis a los comentarios y a la documentación proporcionada por el Partido Político, se determina lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Respecto de los comentarios vertidos por el Instituto Político, relativos a que: la presente observación debió ser puesta a consideración antes de concluido el periodo de revisión, tal como lo establece el artículo 128 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, situación prevista en el artículo 58 fracciones I y II del Código Electoral, resultando flagrante violación al

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>por las actividades prestadas al Instituto Político.</p> <p>Asimismo, el Partido Político contabilizó pagos de Reconocimientos por Actividades Políticas a Elvis Daniel Flores Ortiz por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 MN) sin embargo, derivado de la confirmación de operaciones con dicha persona manifestó que no es militante, que sí realizó actividades de campaña por los meses de marzo a agosto de 2009 y señala que sí recibió una compensación de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100MN) por mes por las actividades prestadas y que no posee algún documento que acredite sus percepciones ya que señala que el pago fue en efectivo, también señala no haber firmado algún documento por dicha percepción, por lo que las percepciones del periodo son por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100MN), resultando una diferencia de \$38,000.00 (treinta y ocho mil pesos). La integración de los pagos se muestra en el anexo 3.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII, 55 fracción I, inciso b) del Código Electoral</p>	<p>12,000.00, al respecto se hacen las siguientes precisiones:</p> <p>La Unidad Fiscalizadora señala que esta acción la realiza como una acción derivada de confirmación de operaciones, por lo tanto resulta aplicable el artículo 126 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos situación que lleva a establecer que cualquier inconsistencia y de acuerdo al ámbito de competencia del órgano fiscalizador deben de ser puestas a la vista antes de concluido el periodo de revisión tal como lo establece el artículo 128 del Reglamento en cita, situación que está prevista en el artículo 58 fracciones I y II del Código Electoral para el Distrito Federal lo cual en el presente caso no ocurre, ya que el órgano fiscalizador presenta esta observación como resultante del proceso de revisión lo cual es falso, ya que nunca se notificó previo a la audiencia de confronta de la inconsistencia en comento de donde resulta una flagrante violación al artículo 120 del Reglamento en el que se establece que la Unidad Técnica podrá determinar la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los partidos políticos o coaliciones a partir de</p>	<p>artículo 120 del Reglamento, esta autoridad electoral considera que no le asiste la razón en virtud de que el procedimiento de revisión se apegó con fundamento en los artículos 58 del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los artículos 126 y 120 del Reglamento citado, de los cuales se destaca que:</p> <p>Artículo 58. En el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contó con sesenta días para revisar los informes anuales teniendo en todo momento la facultad de requerir la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; además de que si durante la revisión, se advirtió la existencia de errores u omisiones, se notificaron así como que al término de la revisión, se entregaron las observaciones resultantes.</p> <p>Artículo 120. La Unidad Técnica determinó la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los partidos políticos o coaliciones, a partir de criterios emanados de las Normas y</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>del Distrito Federal y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p>	<p>criterios emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría, así como en la Normas de Información Financiera emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información financiera, respectivamente.</p> <p>Resultando de lo expresado que previa a la audiencia de confronta la Unidad Técnica Fiscalizadora debió notificar al partido de la existencia de la inconsistencia y no como ocurre en el presente caso en el que la presenta como una inconsistencia resultado del que el partido no pudo justificar el pago de los recursos que se revisan, lo cual es a todas luces violatorio de los artículos 3 y 4 del Reglamento ya que se violenta el principio de legalidad situación que se confirma al revisar el artículo 2 del Código Electoral para el Distrito Federal ya que rompe con los principios de certeza de legalidad, imparcialidad, objetividad y equidad, mismos a los que está sujeto el proceso de fiscalización; por lo tanto, deberán hacerse las aclaraciones pertinentes y regularizar este procedimiento de conformidad a lo que señala el artículo 58 fracción 2 a fin de que el partido tenga oportunidad de presentar sus argumentos y documentación adicional que desvanezcan</p>	<p>Procedimientos de Auditoría, así como en las Normas de Información Financiera emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, respectivamente.</p> <p>“Artículo 126 Durante el proceso de revisión de los Informes Anuales la Unidad Técnica solicitó a las personas físicas o morales, la confirmación de operaciones así como a las autoridades, a las instituciones financieras y las personas físicas y morales que consideró pertinentes, procedimiento realizado de manera selectiva y que incluyó a los CC. Jerónimo Manuel Martínez Morachis y Elvis Daniel Flores Ortiz, mediante los oficios números IEDF/UTEF/652/2010 y IEDF/UTEF/659/2010, ambos del 22 de junio de 2010, dando respuesta las personas físicas antes mencionadas el 28 y 25 del mismo mes y año, respectivamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mediante el oficio IEDF/UTEF/472/2010 de fecha 9 de junio de 2010, recibido por el Partido el día 11 del mismo mes y año, la Unidad

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. Informes anuales:</i></p> <p><i>b) <u>En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y”</u></i></p> <p><i>“Artículo 89. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado</i></p>	<p>las afirmaciones equivocadas de la Unidad de Fiscalización.</p> <p>En consecuencia atendiendo a los principios del debido proceso legalidad y en relación a los hechos que se imputan al partido en esta observación manifiesto que hemos solicitado al gerente de la sucursal 061 de Scotiabank Inverlat S.A. me proporcione fotocopia en donde conste la forma de pago de la cuenta bancaria de convergencia No. 00100314161 respecto del pago de cheques a partir del 6 de marzo del 2009 al 7 de diciembre de 2009 efectuados al sr. Elvis Daniel Flores Ortiz, así como el pago de los cheques a partir del 15 de enero de 2009 al 22 de diciembre de 2009 inclusive, a nombre del Sr. Jerónimo Manuel Martínez Morachis, con esta documental acreditaré que las citadas personas recibieron el pago de los cheques en su totalidad y que la suma total que se amparó y que se encuentran en las polizas de egresos de 2009 son correctas para lo cual exhibo copia sellada del escrito que dirigimos a esa institución bancaria.</p> <p>Así mismo ofrezco como prueba de mi parte las pólizas de egresos del año de 2009 de los pagos respaldados con Recibos Reconocimiento por Actividades Políticas al Sr. Jerónimo Manuel Martínez</p>	<p>Técnica notificó al Partido Político los errores u omisiones que a la fecha se habían encontrado en la revisión del Informe Anual de 2009, en apego a los artículos 58, fracción II del Código, así como el 119 fracción III y 128 del Reglamento, ordenamientos legales aplicables en materia de fiscalización local.</p> <p>Por lo anterior, los errores u omisiones detectados hasta el 9 de junio fueron notificados al Instituto Político de acuerdo al procedimiento de revisión y tomando en cuenta las fechas de respuestas a las confirmaciones por pagos de reconocimientos políticos de los CC. Jerónimo Manuel Martínez Morachis y Elvis Daniel Flores Ortiz que fueron el 28 y 25 de junio de 2009, respectivamente, se recibieron con posterioridad y considerando el análisis de sus respuestas, se notificaron dentro de las observaciones resultantes, por lo que en ningún momento esta autoridad electoral ha violentado los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y equidad.</p> <p>Ahora bien de la documentación entregada en la sesión de confronta, se determinó lo</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.</u></p>	<p>Morachis \$ 57,200.00 (cincuenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.) mismos que fueron ya revisados por los auditores comisionados y exhibiré los originales en la audiencia de compulsión que para tal efecto se señale para la revisión de estas pólizas y recibos.</p> <p>En iguales terminos ofrezco como prueba de mi parte las pólizas de egresos del año de 2009 de los pagos respaldados con recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas al Sr. Elvis Daniel Flores Ortiz \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) mismos que fueron ya revisados por los auditores comisionados y exhibiré los originales en la audiencia de compulsión que para tal efecto se señale para la revisión de estas pólizas y recibos.</p> <p>En iguales términos ofrezco en compulsión la credencial del Registro Federal de Electores de estas personas ya que en los recibos de reconocimientos y en las pólizas de egresos se encuentra copia de dicha credencial de elector y la citada copia deberá de ser compulsada con la información que obra en poder de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral a fin de establecer si el número de la credencial del elector corresponde al nombre de la persona que recibió el pago en el presente caso a efecto</p>	<p>siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con relación a las copias simples de las pólizas contables, la documentación comprobatoria y el escrito suscrito por el C. Jerónimo Manuel Martínez Morachis, de fecha 8 de julio de 2010, dirigido al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y recibido en oficialía de partes del Instituto Electoral del Distrito Federal el 9 de julio del presente año, mediante el cual se destaca que lo asentado en el Cuestionario para efectos de confirmación de recibos de reconocimientos por actividades políticas es falso, ya que no se le especificó con claridad el tipo de documentos en los que estaba estampada su firma, además de que al revisar los recibos y los cheques por un total de \$57,200.00 (cincuenta y siete mil doscientos pesos 00/100 MN), acepta que le fue entregado a su entera satisfacción. Por lo anterior y considerando que el C. Jerónimo Manuel Martínez Morachis acepta haber recibido los recursos, administrado a que tanto en los recibos de reconocimientos por actividades políticas como el acuse de recibido en las pólizas de cheques, la firma en

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
	<p>de aclarar si dichas personas se presentaron y firmaron en el partido los recibos que nos ocupa.</p> <p>En iguales términos vengo a solicitar la comparecencia del Sr. Jerónimo Manuel Martínez Morachis y Sr. Elvis Daniel Flores Ortiz mismos que deberán de ser notificados de la celebración de una audiencia para que ratifiquen su dicho en el sentido de que aclaren si recibieron del partido las cantidades de \$ 57,200.00 (cincuenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.) y \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) como pago de Recibos de Reconocimiento de Actividades Políticas correspondientes a los pagos del año 2009 sujetos a la presente observación.</p> <p>Cabe aclarar que estas personas ya fueron visitadas en su domicilio por la unidad de fiscalización por lo que obra en su poder su ubicación. Para la celebración de esta audiencia de comparecencia deberá notificarse al partido político a efecto de garantizarle su garantía de audiencia.</p> <p>En consecuencia niego que Convergencia haya dejado de pagar en la forma y términos en que se estableció a rendir su informe contable de presupuesto ordinario 2009 y que los respaldos y recibos de reconocimientos exhibidos no sean veraces</p>	<p>aparición corresponde a la contenida en la credencial para votar con fotografía, de igual manera que el domicilio señalado en la referida documentación, esta autoridad electoral considera que solventa este punto de la observación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto a las pólizas contables, la documentación comprobatoria y al escrito de fecha 6 de julio de 2010, suscrito por el C. Elvis Daniel Flores Ortiz, dirigido al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, recibido en oficialía de partes del Instituto Electoral del Distrito Federal el día 9 de julio del presente año, mediante el cual aclara la respuesta al "Cuestionario para efectos de confirmación de recibos de reconocimientos por actividades políticas (RERAP), que Convergencia en el Distrito Federal, dice haber entregado" señalando que al estar realizando una operación de compra-venta, llegaron dos personas solicitando el cuestionario, y quienes nunca le explicaron lo que realmente querían, cuestionario que no había llenado y entregó rápidamente sin haberlo leído a conciencia, dice ser militante activo y comisionado en el Comité Delegacional

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
	<p>y que demuestren el pago de los montos que los mismos amparan; por lo tanto, resulta totalmente improcedente la pretendida inobservancia de los artículos 26 fracción I y VII, 55 fracción I inciso B) del Código Electoral del Distrito Federal y el artículo 89 del Reglamento de este Instituto toda vez que como se dijo no existe la pretendida violación ni ninguna conducta indebida de parte de convergencia además de que no se cumplió con un debido proceso de revisión y auditoría por lo que solicito de antemano se retiren de la presente confronta el apartado 3 de observaciones por las razones ya expuestas.</p> <p>Se Anexa fotocopia de Oficios dirigidos al Contador Publico Felix Varela Rodriguez recibidos el 09 de Julio del 2010 signados por Jeronimo Manuel Martinez Morachis y Elvis Daniel Flores Ortiz, en donde manifiestan lo ocurrido con respecto a los Hechos anteriormente manifestados.</p> <p>No omito reiterar que para salvaguardar el buen nombre de mi partido deberá cumplirse con principios de exhaustividad que desde luego lo deliberan de cualquier responsabilidad. (98 fojas)</p>	<p>en Gustavo A. Madero del Partido Convergencia, también manifiesta que nunca señaló el cheque mensual del Banco Scotiabank Inverlat que me entrega dicho Comité, por lo anterior y considerando que el C. Elvis Daniel Flores Ortiz acepta haber recibido los recursos, administrado a que tanto en los recibos de reconocimientos por actividades políticas como el acuse de recibido en las pólizas de cheques, la firma en apariencia corresponde a la contenida en la credencial para votar con fotografía, de igual manera que el domicilio señalado en la referida documentación, esta autoridad electoral considera que solventa este punto de la observación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Instituto Político presentó el escrito CEDF/TESO/212/10 fechado el 7 de julio de 2010, suscrito por la Lic. Guadalupe Morales V. y CP Jorge O. Moncayo Reyes, dirigido al Sr. Guillermo Salazar Lucio, Gerente de la sucursal 061 de Scotiabank Inverlat, SA, en el que solicita fotocopia de los cheques de la cuenta bancaria número 00100314161 de Convergencia, relativos a los pagos realizados a los CC. Jerónimo Manuel Martínez Morachis y Elvis Daniel Flores Ortiz.

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																																																																														
		<p>Por lo anterior, esta autoridad electoral considera que se solventó esta irregularidad.</p>																																																																																														
<p>4. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta de "Servicios Generales CDE", se identificaron bienes consistentes en tambos de pintura vinílica, brochas, rodillos, papelería y consumibles por el importe de \$65,387.51 (sesenta y cinco mil trescientos ochenta y siete pesos 51/100 MN), que no se registraron en la cuenta "Gastos por Amortizar", ni se controlaron mediante notas de entradas y salidas de almacén y kárdex, que se integran a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="132 878 701 1321"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th colspan="2">CHEQUE</th> <th colspan="2">DOCUMENTO</th> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="8">MARIA DEL CARMEN ASCENCIO DIAZ</td> </tr> <tr> <td>7080</td> <td>25-Jul-09</td> <td>2266</td> <td>25-Jul-09</td> <td>12058</td> <td>25-Jul-09</td> <td>Un tambo de pintura vinílica blanca, 4 brochas y 8 rodillos.</td> <td>\$ 4,816.00</td> </tr> <tr> <td>8001</td> <td>05-Ago-09</td> <td>2776</td> <td>05-Ago-09</td> <td>12073</td> <td>05-Ago-09</td> <td>Un tambo de pintura vinílica blanca.</td> <td>4,500.00</td> </tr> <tr> <td colspan="8">EXCELENTE OFICINAS Y SERVICIOS, SA. DE CV.</td> </tr> <tr> <td>2012</td> <td>06-Feb-09</td> <td>1798</td> <td>06-Feb-09</td> <td>183501</td> <td>30-Ene-09</td> <td>Papel INK-JET Bco. Supreme 61X50M.</td> <td>6,835.00</td> </tr> <tr> <td>2103</td> <td>25-Feb-09</td> <td>1889</td> <td>25-Feb-09</td> <td>184199</td> <td>24-Feb-09</td> <td>Cartuchos de tinta y tinta para impresora</td> <td>11,111.58</td> </tr> <tr> <td>3035</td> <td>09-Mar-09</td> <td>1932</td> <td>09-Mar-09</td> <td>C-23577</td> <td>09-Mar-09</td> <td>Sobres, folders, broches, lápices, grapas, USBs, clips, bolígrafo etc.</td> <td>5,226.30</td> </tr> <tr> <td>8009</td> <td>11-Ago-09</td> <td>2284</td> <td>11-Ago-09</td> <td>187945</td> <td>13-Jul-09</td> <td>Cartuchos de tinta, tinta para impresora y tóner.</td> <td>26,171.13</td> </tr> <tr> <td>10002</td> <td>01-Oct-09</td> <td>2390</td> <td>01-Oct-09</td> <td>189455</td> <td>08-Sep-09</td> <td>Tanque de tinta negra, cyan, magenta y amarilla</td> <td>6,727.50</td> </tr> <tr> <td colspan="7" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td>\$ 65,387.51</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, el Partido Político</p>	PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		CONCEPTO	IMPORTE	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	MARIA DEL CARMEN ASCENCIO DIAZ								7080	25-Jul-09	2266	25-Jul-09	12058	25-Jul-09	Un tambo de pintura vinílica blanca, 4 brochas y 8 rodillos.	\$ 4,816.00	8001	05-Ago-09	2776	05-Ago-09	12073	05-Ago-09	Un tambo de pintura vinílica blanca.	4,500.00	EXCELENTE OFICINAS Y SERVICIOS, SA. DE CV.								2012	06-Feb-09	1798	06-Feb-09	183501	30-Ene-09	Papel INK-JET Bco. Supreme 61X50M.	6,835.00	2103	25-Feb-09	1889	25-Feb-09	184199	24-Feb-09	Cartuchos de tinta y tinta para impresora	11,111.58	3035	09-Mar-09	1932	09-Mar-09	C-23577	09-Mar-09	Sobres, folders, broches, lápices, grapas, USBs, clips, bolígrafo etc.	5,226.30	8009	11-Ago-09	2284	11-Ago-09	187945	13-Jul-09	Cartuchos de tinta, tinta para impresora y tóner.	26,171.13	10002	01-Oct-09	2390	01-Oct-09	189455	08-Sep-09	Tanque de tinta negra, cyan, magenta y amarilla	6,727.50	TOTAL							\$ 65,387.51	<p>Adjunto servira encontrar reclasificacion de pólizas debidamente registradas en la cuenta de materiales y suministro, asi como en gastos por amortizar, formatos de kardex, entradas y salidas de almacen debidamente requisitadas y firmadas por los responsables de las unidades que lo solicitarion y recibieron. Por un monto de \$ 67,032.61 (sesenta y siete mil treinta y dos pesos 61/100 M.N.), así como balanza de comprobación de diciembre de 2009, y auxiliares contables de enero a diciembre del mismo año, aclarando que no se presentan estados financieros toda vez que los saldos de las cuentas no se movieron. (205 fojas)</p> <p>El Partido Político presentó escrito número CEDF/TESO/214/10 de fecha 13 de julio de 2010, mediante el cual proporcionó la documentación siguiente:</p> <p>En forma adicional, se entrega la Balanza de Comprobación Concentrada del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2009. (18 fojas).</p>	<p>Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación proporcionada por el Instituto Político consistente en siete pólizas contables, kardex, notas de entradas y salidas de almacén, las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2009 y la acumulada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, así como los movimientos auxiliares contables, se determinó que el Instituto Político realizó el registro contable en la cuenta de "Gastos por Amortizar"; de los bienes por el importe de \$65,387.51 (sesenta y cinco mil trescientos ochenta y siete pesos 51/100 MN); asimismo, presentó los Kardex, notas de entradas y salidas de almacén debidamente requisitadas en las cuales controló los bienes consistentes en tambos de pintura vinílica, brochas, rodillos, papelería y consumibles, situación por la que se determina que el Instituto Político solventó la irregularidad.</p>
PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		CONCEPTO			IMPORTE																																																																																							
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA																																																																																											
MARIA DEL CARMEN ASCENCIO DIAZ																																																																																																
7080	25-Jul-09	2266	25-Jul-09	12058	25-Jul-09	Un tambo de pintura vinílica blanca, 4 brochas y 8 rodillos.	\$ 4,816.00																																																																																									
8001	05-Ago-09	2776	05-Ago-09	12073	05-Ago-09	Un tambo de pintura vinílica blanca.	4,500.00																																																																																									
EXCELENTE OFICINAS Y SERVICIOS, SA. DE CV.																																																																																																
2012	06-Feb-09	1798	06-Feb-09	183501	30-Ene-09	Papel INK-JET Bco. Supreme 61X50M.	6,835.00																																																																																									
2103	25-Feb-09	1889	25-Feb-09	184199	24-Feb-09	Cartuchos de tinta y tinta para impresora	11,111.58																																																																																									
3035	09-Mar-09	1932	09-Mar-09	C-23577	09-Mar-09	Sobres, folders, broches, lápices, grapas, USBs, clips, bolígrafo etc.	5,226.30																																																																																									
8009	11-Ago-09	2284	11-Ago-09	187945	13-Jul-09	Cartuchos de tinta, tinta para impresora y tóner.	26,171.13																																																																																									
10002	01-Oct-09	2390	01-Oct-09	189455	08-Sep-09	Tanque de tinta negra, cyan, magenta y amarilla	6,727.50																																																																																									
TOTAL							\$ 65,387.51																																																																																									

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 73 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><i>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</i></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y</i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>egresos;</u>"</p> <p><u>"Artículo 73. Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria, las tareas editoriales y los materiales y suministros, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que se requieran, tanto en esta cuenta, como en las correspondientes a las cuentas de los rubros de gastos. Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y su control se llevará mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como nombre y firma de quien entrega y recibe y la fecha de recepción. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar al cierre del ejercicio un inventario físico valuado, el cual estará a disposición de la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite.</u></p> <p>Para el caso de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se entenderá como destino la distribución final que el partido político o coalición realice</p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																										
<p><i>de dichos bienes, es decir cuando salen definitivamente de cualquier instancia del partido político o coalición.”</i></p>																												
<p>5. De la revisión a la Balanza de Comprobación entregada, se refleja en “Cuentas por Comprobar”, subcuenta “Gastos por Comprobar CDE.” un saldo al 31 de diciembre de 2009 por \$917,879.70 (novecientos diecisiete mil ochocientos setenta y nueve pesos 70/100 MN), el cual tiene una antigüedad mayor a un año y a la fecha de la presentación del Informe Anual el día 8 de abril de 2010, no fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, importe que se integra como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="132 917 701 1344"> <thead> <tr> <th>CUENTAS POR COBRAR</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SERGIO PALMERO ANDRADE</td> <td>\$ 50,000.00</td> </tr> <tr> <td>OSCAR MAURO RAMÍREZ AYALA</td> <td>2,500.00</td> </tr> <tr> <td>JAVIER ESPINOSA FONSECA</td> <td>2,502.90</td> </tr> <tr> <td>ANTONIO ARZATE FLORES</td> <td>12,000.00</td> </tr> <tr> <td>CARLOS ARANDA ARANDA</td> <td>12,000.00</td> </tr> <tr> <td>PABLO HERNANDEZ ROJAS</td> <td>58,970.87</td> </tr> <tr> <td>JULIAN ALFONSO SALAZAR</td> <td>93,500.00</td> </tr> <tr> <td>ERNESTO PADRÓN MEJÍA</td> <td>3,000.00</td> </tr> <tr> <td>ALEJANDRO CASTREJON CUENCA</td> <td>4,149.80</td> </tr> <tr> <td>DELEGACIONES CAMPAÑA</td> <td>183,226.18</td> </tr> <tr> <td>DISDITRITOS CAMPAÑA</td> <td>496,029.34</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 917,879.70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, el Partido Político</p>	CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE	SERGIO PALMERO ANDRADE	\$ 50,000.00	OSCAR MAURO RAMÍREZ AYALA	2,500.00	JAVIER ESPINOSA FONSECA	2,502.90	ANTONIO ARZATE FLORES	12,000.00	CARLOS ARANDA ARANDA	12,000.00	PABLO HERNANDEZ ROJAS	58,970.87	JULIAN ALFONSO SALAZAR	93,500.00	ERNESTO PADRÓN MEJÍA	3,000.00	ALEJANDRO CASTREJON CUENCA	4,149.80	DELEGACIONES CAMPAÑA	183,226.18	DISDITRITOS CAMPAÑA	496,029.34	TOTAL	\$ 917,879.70	<p>La observación se concreta a que en las “Cuentas por Comprobar”, subcuenta “gastos por comprobar CDE” un saldo al 31 de diciembre del 2009 por \$ 917,879.70 (novecientos diecisiete mil ochocientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.) en la cual se manifiesta que tiene una antigüedad mayor a un año y a la fecha de la presentación del informe anual del día 8 de abril de 2010 no fueron cobradas o debidamente comprobados con la documentación correspondiente que justifica el gasto. Al respecto manifiesto:</p> <p>Es pertinente aclarar que en Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal respecto de irregularidades detectadas en la revisión al Informe Anual de Egresos e Ingresos de Convergencia del Distrito Federal correspondiente al ejercicio 2005 se fijó multa a mi partido por el mismo motivo, es decir la cuenta por comprobar relativa a saldos insolutos; por consecuencia que el asiento contable que señala la Unidad Fiscalizadora tiene una antigüedad mayor a un año se precisa que es más antigua de cinco años y que esta ya fue sujeta de sanción administrativa por</p>	<p>Del análisis a los comentarios efectuados por el Partido Político en la sesión de confronta con relación a la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal respecto de las irregularidades detectadas en la revisión al Informe Anual de Egresos e Ingresos de Convergencia del Distrito Federal del ejercicio 2005, en la cual se le fijó una multa por el mismo motivo, además, señala que el saldo de \$917,879.70 (novecientos diecisiete mil ochocientos setenta y nueve pesos 70/100 MN), no solo tiene una antigüedad mayor a un año, sino que esta es mayor a cinco años y que ya fue sujeta de sanción administrativa por parte de este Instituto y que por esta razón ya no puede aplicarse una nueva sanción ya que, sería una doble imposición por el mismo hecho violatoria de sus garantías individuales.</p> <p>También el Instituto Político señala que en consecuencia se acoge al contenido del artículo 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en su parte conducente señala “ los saldos con</p>
CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE																											
SERGIO PALMERO ANDRADE	\$ 50,000.00																											
OSCAR MAURO RAMÍREZ AYALA	2,500.00																											
JAVIER ESPINOSA FONSECA	2,502.90																											
ANTONIO ARZATE FLORES	12,000.00																											
CARLOS ARANDA ARANDA	12,000.00																											
PABLO HERNANDEZ ROJAS	58,970.87																											
JULIAN ALFONSO SALAZAR	93,500.00																											
ERNESTO PADRÓN MEJÍA	3,000.00																											
ALEJANDRO CASTREJON CUENCA	4,149.80																											
DELEGACIONES CAMPAÑA	183,226.18																											
DISDITRITOS CAMPAÑA	496,029.34																											
TOTAL	\$ 917,879.70																											



IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracción I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, 84 y 142 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</u></p> <p>...</p> <p><u>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p>	<p>parte de ese Instituto y por lo tanto no puede aplicarse una nueva sanción por esa misma razón ya que estaríamos en presencia de una doble imposición por el mismo hecho violatoria de las garantías individuales.</p> <p>Por consecuencia, mi partido se acoge al contenido del artículo 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en su parte conducente señala “los saldos con antigüedad mayor a un año que ya hubieren sido sancionados por la autoridad electoral como gastos no comprobados, podrán ser cancelados previa autorización por escrito de la instancia partidista con facultades para ello y de la comisión de fiscalización”.</p> <p>Por lo tanto, se inicia el procedimiento de castigo de dichos saldos insolutos por lo que se encuentran en trámite en el área jurídica de éste Comité Directivo para la elaboración de un predictamen que permita que el área responsable de financiamiento en el Distrito Federal, elabore dictamen definitivo conjuntamente con los soportes documentales necesarios que permitan someter a la consideración de la Unidad de Fiscalización el trámite de castigo de estos</p>	<p>antigüedad mayor a un año que ya hubieren sido sancionados por la autoridad electoral como gastos no comprobados, podrán ser cancelados previa autorización por escrito de la instancia partidista con facultades para ello y de la comisión de fiscalización”.</p> <p>Asimismo, menciona que ya inició el procedimiento de castigo de dichos saldos insolutos y su trámite se encuentra en el Área Jurídica de ese Comité Directivo, para la elaboración de un predictamen que permita que el área responsable de financiamiento en el Distrito Federal, elabore un dictamen definitivo conjuntamente con los soportes documentales necesarios que permitan someter a consideración de la Unidad de Fiscalización el trámite de castigo de dichos adeudos a efecto de que puedan proceder a su cancelación, dentro de “la Cuentas por comprobar” subcuenta “Gastos por comprobar CDE”., presentando para ello con fecha 13 de julio de 2009, escrito número CEDF/TESO/213/10 del 9 del mismo mes y año, dirigido al Lic. Rogelio A. Landín Filio, Presidente de la Comisión de Elecciones y Encargado del Área Jurídica del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal, en el que se le solicita “el trámite de recuperación de los saldos</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>“Artículo 84. Es responsabilidad de los partidos políticos o coaliciones que los egresos registrados en los rubros “Gastos por Comprobar” y “Cuentas por Cobrar” que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas por los mismos, queden recuperados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente dentro de los noventa días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados. Si se tienen saldos al cierre del ejercicio, se deberá demostrar, a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su Informe Anual, que éstos fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, de lo contrario los saldos con antigüedad mayor a un año se considerarán como egresos no comprobados.</i></p> <p><i>“Artículo 142. <u>Los partidos políticos o coaliciones deberán apegarse a las Normas de Información Financiera, en lo relativo al registro contable de sus operaciones financieras y, en su</u></i></p>	<p>adeudos a efecto de proceder a su cancelación dentro de “la Cuentas por comprobar” subcuenta “Gastos por comprobar CDE”. En la inteligencia que por tratarse de un asunto que ya fue sancionado por parte del Instituto, no puede tener una doble imposición en sanciones por las razones ya expuestas. (116 fojas)</p> <p>El Partido Político presentó escrito número CEDF/TESO/214/10 de fecha 13 de julio de 2010, mediante el cual manifestó y proporcionó la documentación siguiente:</p> <p>Observación 5 Fotocopia del oficio CEDF/TESO/213/10 del 9 de julio del año en curso, dirigido al Lic. Rogelio A. Landín Filio Presidente de la Comisión de Elecciones y Encargado del área Jurídica del Comité Directivo en el Distrito Federal, en el que se le solicita el trámite de recuperación de los saldo insolutos por la cantidad de \$ 971,879.70 (Novecientos diecisiete mil ochocientos setenta y nueve pesos 17/100 M.N.). (1 foja)</p>	<p>insolutos por la cantidad de \$971,879.70 (novecientos diecisiete mil ochocientos setenta y nueve pesos 70/100 MN).” Concluye el Partido Político que por tratarse de un asunto que ya fue sancionado por parte del Instituto Electoral, no puede tener una doble imposición en sanciones.</p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que no obstante que mediante la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL,” número RS-007-07 del 28 de febrero de 2007, se impuso una sanción al Partido Político por la omisión de presentar la documentación interna y externa que respaldara sus egresos por los saldos de la subcuenta “Gastos por Comprobar” por \$980,516.23 (novecientos ochenta mil quinientos dieciséis pesos 23/100 MN), cantidad que incluye el importe de los saldos observados por \$851,758.42 (ochocientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y ocho pesos 42/100 MN), por la diferencia respecto de los saldos por el monto de \$66,120.67 (sesenta y seis mil ciento veinte pesos 67/100 MN), estos</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>caso, en la preparación de su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados).</u></p> <p>Asimismo, se solicita la aclaración y/o comprobación de las cuentas por cobrar, con el fin de conocer el destino de los recursos utilizados y en su caso las pólizas de registro contable, la balanza de comprobación y el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2009 modificados.</p>		<p>corresponden a los años de 2006 y 2007 y que no han sido sancionados por esta autoridad electoral. En este contexto el saldo por \$917,879.09 (novecientos diecisiete mil ochocientos setenta y nueve pesos 09/100 MN) que refleja la subcuenta "Gastos por Comprobar CDE." al 31 de diciembre de 2009, con fundamento en el artículo 84 del Reglamento en materia, es responsabilidad del Partido Político que los saldos con antigüedad mayor a un año a la fecha de la presentación del Informe Anual el día 8 de abril de 2010, se deberá demostrar que fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente.</p> <p>Por otra parte el Instituto Político manifiesta que inicia el procedimiento de castigo de dichos saldos insolutos por lo que se encuentran en trámite en el área jurídica de éste Comité Directivo y presentar un predictamen de dicha área ante esta Unidad Técnica.</p> <p>Por lo que esta autoridad electoral considera que el Instituto Político conforme a sus Estatutos, procedimientos y políticas administrativas deberá establecer las acciones y reunir la documentación que le permitan sustentar la cancelación de sus derechos, toda vez que esto provocará la</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
		<p>disminución de su patrimonio, por lo cual es recomendable que una vez establecidas dichas acciones si así lo considera pertinente sean remitidas a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización para su opinión.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y toda vez que el Partido Político no presentó documentación que evidencie las acciones para la recuperación o comprobación de los saldos, se determina que subsiste la irregularidad.</p>
<p>6. De la revisión a la documentación entregada, se advierte por el Partido Político en respuesta a la notificación de errores u omisiones consistente en nueve revistas denominadas "CONVERGENCIA", Edición Nacional, Órgano Informativo de Convergencia Partido Político" correspondientes a los meses de enero a julio y de noviembre y diciembre de 2009, cabe mencionar que de la revisión a los registros contables del Instituto Político no se detectó gasto alguno por la edición e impresión de dichos ejemplares. Por otra parte el Partido Político manifestó durante la fiscalización que fueron pagadas con recursos del Comité Ejecutivo Nacional y que en cada una de ellas se editan e imprimen notas relativas al Órgano</p>	<p>En relación a la imputación que se efectua en sentido de que el Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal no edita de acuerdo al artículo 26 fracción VI del código Electoral del Distrito Federal, una publicación mensual de divulgación es pertinente señalar que de acuerdo al contenido del precepto el mérito al que se refiere la Unidad de Fiscalización se establece que dicha publicación mensual es obligación de los Partidos Políticos y en el presente caso, como ya se ha manifestado dentro de esta confronta y de acuerdo a sus estatutos su registro es por un Partido Nacional en donde se encuentran establecidos Comités Directivos Estatales y por lo tanto, no existe ningun impedimento legal que impida que en el seno de divulgación del Comité Ejecutivo Nacional</p>	<p>Del análisis a los comentarios del Partido Político se considera que acepta que Convergencia en el Distrito Federal no realizó durante 2009 las publicaciones mensuales, mismas que se efectuaron por conducto de su Comité Ejecutivo Nacional y en las que se publican ciertas actividades del Comité Directivo en el Distrito Federal, argumento que no desvirtúa la observación en razón de que en principio la observación no considera el impedimento para que el Comité Directivo Nacional en su publicación mensual dedique espacios o notas relativas al Comité Directivo en el Distrito Federal, ni tampoco señala que haya existido desvío de recursos por parte del Instituto Político en el Distrito Federal, sino que conforme al artículo 26, fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal el Partido Político debió</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Directivo en el Distrito Federal, asimismo, argumentó que las publicaciones de los meses de agosto, septiembre y octubre no se realizaron en virtud de que no se contó con los recursos necesarios.</p> <p>De lo anterior se desprende que el Instituto Político no editó una publicación mensual de divulgación como lo señala el artículo 26, fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal, no obstante que recibió financiamiento público directo local de conformidad con el artículo 41, fracción III del referido marco legal; asimismo, en el artículo 80, fracción III, incisos a) "La edición y Producción de impresos, ... relativos a la ideología, tareas y propuestas de los partidos políticos; y b) La edición ... Dentro de este rubro están contempladas las publicaciones que los partidos políticos están obligados a realizar en los términos de la fracción VI, del artículo 26 del Código."</p> <p>De lo expuesto anteriormente se considera que si bien es cierto el Instituto Político presentó nueve publicaciones y por las tres restantes manifestó que no se tuvieron los recursos para su elaboración éstas fueron elaboradas y pagadas por el</p>	<p>se publiquen las actividades del Comité Directivo en el Distrito Federal tal como ocurrió dentro de las publicaciones que ya obran en poder de la Unidad de Fiscalización sin que por ello se pueda establecer que de acuerdo al contenido del artículo 41 fracción III apartado A fracción IV y V exista un desvío de recursos toda vez que dentro de la revisión al presupuesto ordinario y actividades específicas está acreditado perfectamente que las aportaciones que fueron determinadas para el partido se encuentran dentro de las que corresponden a la educación, capacitación, investigación sociopolítica parlamentaria y en el partido también existen el órgano denominado Fundación por la Social Democracia de las Américas en donde se encuentra debidamente comprobada el gasto para gastos específicos siendo insuficientes los recursos recibidos para destinarlo a gasto editorial cuando indudablemente durante el proceso electoral 2009 va encaminado a los gastos de campaña que es la función principal del partido político así como a la capacitación de sus militantes y simpatizantes y de los gastos que corresponden a los capacitadores que brindan un servicio dentro de la Fundación; por lo tanto, el gasto está perfectamente justificado y no existe un uso indebido de</p>	<p>editar por los menos una publicación mensual de divulgación; obligación administrada con el financiamiento que para actividades específicas recibió de acuerdo al artículo 41, fracción III, así como el artículo 80, fracción III, incisos a) y b) del Reglamento de la materia.</p> <p>Por lo anterior, esta autoridad electoral considera que el Partido Político no aclara la observación, por lo cual subsiste.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Comité Ejecutivo Nacional del Partido, quien también recibe financiamiento para la realización de Actividades Específicas, también lo es que el Órgano Directivo en el Distrito Federal con el financiamiento que recibe para Actividades Específicas debería editar una revista mensual de divulgación en la que entre otros temas, trate de algunos que atañen a la Ciudad de México de los recursos de la cuenta de "Gastos en Educación y Capacitación Política", en la cual se manejaron los recursos para Actividades Políticas se determinó, que el Partido Político no editó publicación alguna durante el ejercicio 2009, por lo que incumplió con lo establecido en el Artículo 26 Fracciones I, VI y VII del Código Electoral del Distrito Federal, que señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</u></p>	<p>recursos no existiendo por otra parte impedimento para que en la publicación nacional se publiciten aquellas actividades del Comité Directivo del Distrito Federal, por lo tanto Convergencia cumple en términos de Ley con la función específica y el rubro de publicación de un medio mensual en el que se citan sus actividades no existiendo por ello la procedencia en la sanción que pretende aplicársele.</p> <p>También es prudente señalar que en el artículo 80 del Reglamento se prevé la forma y términos en que se utilizarán los recursos para gastos específicos dentro de los que se encuentran aquellos que corresponden a la FUSDA situación que se corrobora del artículo 81, 82 y 83 del Reglamento en cita, por lo tanto, está debidamente comprobado el origen y destino de la asignación presupuestal para gastos específicos y esta debidamente comprobada la existencia de una publicación debiendo ser una sana interpretación de esta observación no solo aquella que establece la omisión de la falta de una publicación en una incorrecta interpretación de la Ley ya que existe la publicación nacional que no tiene impedimento legal para que beneficie también las actividades del Comité Directivo Estatal; por lo tanto deberá ser</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>...</p> <p>VI. Editar por los menos una publicación mensual de divulgación;</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p>	<p>debidamente solventada la observación del mérito. (3 fojas)</p>	
<p>7. De la revisión a la documentación entregada, se advirtió que el Partido Político informó el 8 de septiembre de 2009, de manera extemporánea a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, cuyo plazo venció el 13 de febrero de dicho año, no obstante que en el oficio CEDF/TESO/140/09 comunicó a esta Unidad Técnica al respecto, "que está sujeto a la normatividad que emita el Comité Ejecutivo Nacional y que se tiene un</p>	<p>Por lo que se refiere a esta observación misma que establece su procedencia en aplicación el artículo 18 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los recursos políticos que señala "los partidos políticos informarán por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los primeros treinta días de cada año, los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad" al respecto es procedente señalar que dicho artículo no tiene un nexo causal con el artículo 26 fracción XIX del Código Electoral para el Distrito Federal ya que esta fracción</p>	<p>Del análisis a los comentarios realizados y de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político consistentes en el Reglamento de Cuotas y Aportaciones, Manual de Operación del Reglamento de Cuotas y Aportaciones y los Estatutos del Partido Convergencia, se determinó que no obstante que el Instituto Político argumenta que dentro del proceso electoral 2008-2009 y de acuerdo al marco legal aplicable a nivel nacional estaba impedido para realizar modificaciones a sus estatutos, motivo por el cual el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>proyecto de reglamento de cuotas y aportaciones con el manual de operación correspondiente que todavía no es aplicable a nivel federal ni estatal”, por lo que incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracción XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 18 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><u>XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;”</u></p> <p><u>“Artículo 18. Los partidos políticos informarán por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los primeros treinta días de cada año, los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones adherentes, los cuales no podrán exceder los límites</u></p>	<p>establece la obligación de los partidos de conducir sus actividades por los causes legales que señala este Código. De donde resulta que no existe la obligación tajante que establezca que un partido político debe de fijar lineamientos para establecer montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de los afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones adherentes, lo que se traduce en la especie en que el partido político es libre de fijar estas cuotas o no fijarlas y no puede existir la obligación de establecerlas cuando en los Estatutos del Partido no se prevé esta situación ya que como es de su conocimiento el partido político tiene un registro nacional y dentro de ese ambito de competencia el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral aprobó la forma y manejo de su vida interna sin que en ningun momento estos organos federales hayan establecido la obligación de fijar cuotas o aportaciones de militantes u organizaciones adherentes: sin embargo, esto no limita que el partido nacional pueda modificar sus estatutos y aprobar un reglamento en ese sentido, situación sobre la que ya es habedor el órgano fiscalizador en la que se realizan trabajos para establecer la existencia de las cuotas de militantes o adherentes, sin embargo es prudente señalar que el periodo</p>	<p>Partidos Políticos, cuya vigencia es a partir del 1 de enero de 2009, no es aplicable en esta observación y ni el Reglamento de Cuotas y Aportaciones y el Manual de operación del Reglamento de Cuotas y Aportaciones que establecen las cuotas y procedimientos para su determinación, la autoridad electoral considera que dichos argumentos y documentos no justifican el incumplimiento para haber informado a la Unidad Técnica de manera oportuna de los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados conforme a la dispuesto en los reglamentos y manual referidos, situación por lo que se considera que subsiste la irregularidad.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>establecidos en el Código y el presente Reglamento.”</u></p>	<p>correspondiente al año 2008-2009 indudablemente impedía las modificaciones estatutarias ya que dentro de los seis meses anteriores al inicio del proceso no pueden existir modificaciones estatutarias que establezcan nuevas obligaciones a los militantes, tal como lo establece el estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales e incuestionablemente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, para el ejercicio 2009 era imposible la modificación reglamentaria que se plantea ya que como se ha insistido el Comité Directivo en el Distrito Federal no es autónomo en este sentido para fijar unilateralmente cuotas como aparentemente plantea la Unidad de Fiscalización ya que éste rompería con los principios de la vida interna del propio partido.</p> <p>Por otra parte es importante resaltar que el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos entró en vigor el día 1 de enero del 2009 cuando para el Distrito Federal ya había iniciado el proceso electoral 2008-2009 y por lo tanto la supuesta violación al artículo 18 del Reglamento en mérito no puede ser aplicable para el ejercicio 2009 ya que no</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
	<p>se puede modificar ninguna ley Electoral ni tampoco los estatutos ni mucho menos a aquel que se refiere el Reglamento de Cuotas y Aportaciones, Manual de operación del cual ya existe proyecto elaborado con lo que se establece que la conducta del partido es a todas luces con la intención de cumplir con el marco legal aplicable sin que esto signifique que se violenten principios electorales constitucionales. (3 fojas)</p> <p>El Partido Político presentó escrito número CEDF/TESO/214/10 de fecha 13 de julio de 2010, mediante el cual manifestó y proporcionó la documentación siguiente:</p> <p>Observación 7 Fotocopia de Reglamento de Cuotas y Aportaciones, Manual de Operación Fotocopia de los Estatutos del Partido Convergencia (84 fojas)</p>	
<p>8. No obstante que se le requirió mediante oficio IEDF/UTEF/343/2010 de fecha 26 de abril de 2010, el Partido Político no ha proporcionado las declaraciones informativas correspondientes a 2009, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal,</p>	<p>La observación se concreta si existe una violación Artículo 101 fracción V y el Artículo 118 párrafo III de la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta respecto a la obligación de la retención de los Impuestos. Sobre el particular, es pertinente manifestar que como se señaló en el contenido de la</p>	<p>Del análisis a los comentarios del Partido Político, así como de la revisión a los contratos celebrados con las empresas Procobisa, SA de CV y Aseem Consultores, SA de CV, se determina que en éstos se estipula como obligación de las citadas empresas a cumplir con el pago de impuestos siendo éstas las responsables</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>que a la letra dice:</p> <p><i>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</i></p> <p><u>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</u></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”</i></p> <p><i>Adicionalmente a lo anterior, también es susceptible de incumplir con lo establecido en los artículos 101 fracción V y el 118 párrafo tercero de</i></p>	<p>observación segunda de esta confronta, existen contratos de administracion habiéndose establecido en dichos contratos por parte del Comité Ejecutivo Nacional que el alcance de los mismos sería para que el prestador de servicio contratar a el personal que auxiliaría al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comites Directivos Estatales como es el D.F. para que éstos le asignaran personal capacitado, no existiendo por lo tanto ninguna relacion laboral del Comité Directivo de CONVERGENCIA en el D.F. con personal que labore directamente para éste. Por lo tanto, al no tener bajo su responsabilidad personal alguno con el carácter de patron, ya que la relacion contractual se tiene directamente con las empresas PROCOBISA, S.A. DE C.V. y ASEEM CONSULTORES, S.A. DE C.V. por lo tanto, las constancias de retención de impuestos y el pago de impuestos es realizado directamente por estas empresas, sin que exista obligación de CONVERGENCIA de retener impuestos y entregar las constancias correspondientes directamente. Ya que esta es una obligación del prestador lo anterior manifestado se justifica en base al contenido de la clausula cuarta “Obligacion del Prestador” inciso M y del artículo 26 fracción I y VII del Código Electoral. toda vez que mi Partido conduce sus actividades</p>	<p>de cualquier aspecto laboral y fiscal respecto del personal asignado para el desarrollo de las funciones del Instituto Político; situación por lo que se aclara la falta de declaraciones informativas correspondientes a 2009 por parte de Convergencia, por lo que se considera solventada esta irregularidad.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:</p> <p>“Artículo 101 Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:</p> <p>...</p> <p>“V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley.”</p> <p>“Artículo 118 Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:</p>	<p>dentro las causas legales y principios democráticos además de que la fracción VII que remite al artículo 47 no se refiere específicamente a la inclusión de la cláusula que se señala, además que la supuesta omisión del artículo 53 del Reglamento del Instituto Electoral de Ficalización para los recursos políticos es prudente señalar:</p> <p>Conforme lo establece el artículo 27 párrafo I inciso C, fracciones II y III del código federal de instituciones y procedimientos electorales en los Estatutos de CONVERGENCIA se establece la existencia de Comités Directivos Estatales, estableciéndose también en el artículo 27 inciso C fracción IV del ordenamiento en cita que los partidos políticos deberán contar con un órgano responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos financieros el cual se constituirá libremente por cada partido político; así pues encontramos que los contratos que se observan por parte de este órgano fiscalizador y que se detallan con anterioridad correspondientes a PROCOBISA, S.A. DE C.V. Y A ASEEM CONSULTORES, S.A. DE C.V. misimos que obran en poder este órgano de fiscalización consta que dichos contratos de prestación de servicios fueron suscritos</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>(Párrafo tercero) Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración.”</i></p>	<p>por el Comité Ejecutivo Nacional de CONVERGENCIA a través de persona facultada para ello, en el que se establece la centralización para el manejo de la contratación de personal que presta sus servicios en éste Comité Directivo Estatal, así como el pago del mismo a través de un órgano administrador.</p> <p>Por lo tanto, de acuerdo al manejo de los recursos que se utilizan por parte de éste comité directivo son centralizados a través de la forma en que se detalla y de conformidad a los contratos que ya obran en poder de esa Unidad de Fiscalización, situación que nos lleva a establecer que por haberse celebrado estos contratos por el Comité Ejecutivo Nacional el marco normativo aplicable es el que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el que se deriva del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales según acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, CG/310/2008 mismo que fue publicado en el diario oficial de la federación el lunes 8 de septiembre de ese mismo año y del contenido de dicho reglamento así como del código federal, no se consigna el supuesto que establezca la inclusión del artículo 53 del reglamento del</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
	<p>instituto electoral del distrito federal para la fiscalización de los recursos para los partidos políticos por lo tanto la observación que se vierte en el sentido, sobre el contenido del incumplimiento de oficio IEDF/UTEF/343/2010 de fecha 26 de abril de 2010, el partido político no ha proporcionado las declaraciones informativas correspondientes a 2009, no existe ya que como se dijo no retiene impuesto por este concepto que declarar ya que no sostiene ninguna relación laborar con trabajadores que presten sus servicios en este Comité Directivo. (3 fojas)</p>	
<p>9. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta "Gastos de Precampaña" subcuenta "Gastos de Propaganda (Federal)", se determinaron erogaciones, por un importe de \$1,579,662.18 (un millón quinientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 18/100 MN) que no se encuentran respaldadas con las pólizas contables, la documentación comprobatoria, ni con los elementos de convicción.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y</p>	<p>Adjunto servirá encontrar Pólizas contables y la documentación comprobatoria de las diferentes "Transferencias del CEN" Aportaciones en Especie realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional al Partido Político en el Distrito Federal por un importe de \$1,562,308.68 (un millón quinientos sesenta y dos mil trescientos ocho pesos 68/100 M.N.), documentación que respalda a la observación número uno, así como las pólizas de egresos números 20,044, 30,009, 30,015, 30,016, 30,021, 30,017 y que estuvieron a disposición de los auditores, se anexa copia de las mismas por la cantidad de \$17,353.50 (diez y siete mil trescientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.) mismos que fueron</p>	<p>De la revisión a la documentación proporcionada por el Partido Político en sesión de confronta, se determinó que mediante 26 pólizas contables del Comité Ejecutivo Nacional, 18 de egresos y ocho de diario se acredita el registro del gasto por un total de \$11,938,644.50 (once millones novecientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 MN), monto respaldado con las facturas y relaciones denominadas "Transferencias en especie por concepto de gastos centralizados efectuados por el CEN (Precampañas)", documento que establece los montos distribuidos entre los 31 estados de la República y el Distrito Federal, otorgándole a éste último un monto de</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																																																																																		
<p>51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p>	<p>pagados con recursos del CEN. (37 fojas)</p>	<p>\$1,562,308.68 (un millón quinientos sesenta y dos mil trescientos ocho pesos 68/100 MN), mismo que se respaldó con las pólizas de diario de Convergencia en el Distrito Federal que se muestran a continuación:</p> <div data-bbox="1394 480 1976 1273" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: center;">RELACIÓN DE PÓLIZAS QUE ACREDITAN LAS TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL DISTRITO FEDERAL</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">NO. PROGRESIVO</th> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NÚMERO</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>PD-2010</td><td>04-Feb-09</td><td>\$ 31,826.25</td></tr> <tr><td>1</td><td>PD-2010</td><td>04-Feb-09</td><td>19,406.25</td></tr> <tr><td>2</td><td>PD-2001</td><td>05-Feb-09</td><td>172,500.00</td></tr> <tr><td>3</td><td>PD-2003</td><td>05-Feb-09</td><td>4,719.60</td></tr> <tr><td>4</td><td>PD-2004</td><td>05-Feb-09</td><td>2,443.75</td></tr> <tr><td>5</td><td>PD-2006</td><td>05-Feb-09</td><td>12,707.50</td></tr> <tr><td>6</td><td>PD-2007</td><td>05-Feb-09</td><td>13,022.60</td></tr> <tr><td>7</td><td>PD-2008</td><td>05-Feb-09</td><td>485.35</td></tr> <tr><td>8</td><td>PD-2009</td><td>05-Feb-09</td><td>9,915.36</td></tr> <tr><td>9</td><td>PD-2005</td><td>28-Feb-09</td><td>32,954.40</td></tr> <tr><td>10</td><td>PD-3001</td><td>02-Mar-09</td><td>26,580.75</td></tr> <tr><td>11</td><td>PD-3002</td><td>04-Mar-09</td><td>31,358.62</td></tr> <tr><td>12</td><td>PD-3008</td><td>05-Mar-09</td><td>1,552.50</td></tr> <tr><td>13</td><td>PD-3003</td><td>10-Mar-09</td><td>85,692.75</td></tr> <tr><td>14</td><td>PD-3004</td><td>10-Mar-09</td><td>59,895.75</td></tr> <tr><td>15</td><td>PD-3005</td><td>20-Mar-09</td><td>15,681.75</td></tr> <tr><td>16</td><td>PD-3009</td><td>20-Mar-09</td><td>4,524.00</td></tr> <tr><td>17</td><td>PD-3006</td><td>20-Mar-09</td><td>1,380.00</td></tr> <tr><td>18</td><td>PD-3007</td><td>31-Mar-09</td><td>11,611.50</td></tr> <tr><td>19</td><td>PD-3010</td><td>31-Mar-09</td><td>271,187.25</td></tr> <tr><td>19</td><td>PD-3010</td><td>31-Mar-09</td><td>750,720.00</td></tr> <tr><td>20</td><td>PD-4001</td><td>03-Abr-09</td><td>2,142.75</td></tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td>\$ 1,562,308.68</td> </tr> </tbody> </table> </div> <p>Por lo anterior, esta autoridad electoral considera que el Partido Político</p>	NO. PROGRESIVO	PÓLIZA		IMPORTE	NÚMERO	FECHA	1	PD-2010	04-Feb-09	\$ 31,826.25	1	PD-2010	04-Feb-09	19,406.25	2	PD-2001	05-Feb-09	172,500.00	3	PD-2003	05-Feb-09	4,719.60	4	PD-2004	05-Feb-09	2,443.75	5	PD-2006	05-Feb-09	12,707.50	6	PD-2007	05-Feb-09	13,022.60	7	PD-2008	05-Feb-09	485.35	8	PD-2009	05-Feb-09	9,915.36	9	PD-2005	28-Feb-09	32,954.40	10	PD-3001	02-Mar-09	26,580.75	11	PD-3002	04-Mar-09	31,358.62	12	PD-3008	05-Mar-09	1,552.50	13	PD-3003	10-Mar-09	85,692.75	14	PD-3004	10-Mar-09	59,895.75	15	PD-3005	20-Mar-09	15,681.75	16	PD-3009	20-Mar-09	4,524.00	17	PD-3006	20-Mar-09	1,380.00	18	PD-3007	31-Mar-09	11,611.50	19	PD-3010	31-Mar-09	271,187.25	19	PD-3010	31-Mar-09	750,720.00	20	PD-4001	03-Abr-09	2,142.75	TOTAL			\$ 1,562,308.68
NO. PROGRESIVO	PÓLIZA			IMPORTE																																																																																																
	NÚMERO	FECHA																																																																																																		
1	PD-2010	04-Feb-09	\$ 31,826.25																																																																																																	
1	PD-2010	04-Feb-09	19,406.25																																																																																																	
2	PD-2001	05-Feb-09	172,500.00																																																																																																	
3	PD-2003	05-Feb-09	4,719.60																																																																																																	
4	PD-2004	05-Feb-09	2,443.75																																																																																																	
5	PD-2006	05-Feb-09	12,707.50																																																																																																	
6	PD-2007	05-Feb-09	13,022.60																																																																																																	
7	PD-2008	05-Feb-09	485.35																																																																																																	
8	PD-2009	05-Feb-09	9,915.36																																																																																																	
9	PD-2005	28-Feb-09	32,954.40																																																																																																	
10	PD-3001	02-Mar-09	26,580.75																																																																																																	
11	PD-3002	04-Mar-09	31,358.62																																																																																																	
12	PD-3008	05-Mar-09	1,552.50																																																																																																	
13	PD-3003	10-Mar-09	85,692.75																																																																																																	
14	PD-3004	10-Mar-09	59,895.75																																																																																																	
15	PD-3005	20-Mar-09	15,681.75																																																																																																	
16	PD-3009	20-Mar-09	4,524.00																																																																																																	
17	PD-3006	20-Mar-09	1,380.00																																																																																																	
18	PD-3007	31-Mar-09	11,611.50																																																																																																	
19	PD-3010	31-Mar-09	271,187.25																																																																																																	
19	PD-3010	31-Mar-09	750,720.00																																																																																																	
20	PD-4001	03-Abr-09	2,142.75																																																																																																	
TOTAL			\$ 1,562,308.68																																																																																																	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>...”</p> <p><u>“Artículo 44. Todos los pagos efectuados por el Órgano Directivo Nacional, para cubrir obligaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, se reportarán como transferencias; asimismo, deberán registrarse en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal y respaldarse con copia fotostática de la documentación comprobatoria; en caso de pago de impuestos retenidos, además, se anexará la integración correspondiente del pago.”</u></p> <p><u>“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.”</u></p>		<p>proporcionó las pólizas de diario y la documentación comprobatoria que respalda el registró contablemente en la cuenta “Transferencias del CEN”, por un importe de \$1,562,308.68 (un millón quinientos sesenta y dos mil trescientos ocho pesos 68/100 MN); sin embargo, no presentó los elementos de convicción de la propaganda establecida en las facturas consistentes en playeras, gorras, trípticos, banderas, etc. por el importe antes mencionado, por tanto se considera que aclaró parcialmente la observación resultante.</p> <p>Adicionalmente, se presentaron seis pólizas de egresos con la documentación comprobatoria respectiva por un importe total de \$17,353.50 (diecisiete mil trescientos cincuenta y tres pesos 50/100 MN), registradas contablemente en la cuenta “Gastos de Propaganda (Federal)” correspondiente a los gastos de precampaña efectuados por el Comité Directivo Estatal en el Distrito Federal, con recursos del Comité Directivo Nacional, para la precampaña de los precandidatos a diputados federales del Partido Político en el año 2009; asimismo, presentó por dicho importe, los elementos de convicción correspondientes, los cuales se integran a continuación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																										
		<table border="1" data-bbox="1373 250 1992 537"> <thead> <tr> <th rowspan="2">NO. PROGRESIVO</th> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NÚMERO</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>E-30017</td> <td>10-Mar-09</td> <td>IMPRESIÓN DE VOLANTES (HERNÁNDEZ PALACIOS CARRILLO)</td> <td>\$ 1,725.00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>E-30021</td> <td>11-Mar-09</td> <td>IMPRESIÓN DE LONAS</td> <td>5,796.00</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>E-30016</td> <td>10-Mar-09</td> <td>IMPRESIÓN DE VOLANTES (MARIO DAVID LANDGRAVE CASTILLO)</td> <td>1,725.00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>E-30015</td> <td>10-Mar-09</td> <td>IMPRESIÓN DE TRIPTICOS (OCTAVIO RAMÍREZ VARGAS)</td> <td>1,207.50</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>E-30009</td> <td>09-Mar-09</td> <td>IMPRESIÓN DE VOLANTES A CUATRO TINTAS</td> <td>3,220.00</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>E-20044</td> <td>25-Feb-09</td> <td>IMPRESIÓN DE TRIPTICOS (CUDBERTO CORTES MANDUJANO)</td> <td>3,680.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td>\$17,353.50</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="1373 565 2005 706">Por lo anterior, el Instituto Político aclaró el importe de \$17,353.50 (diecisiete mil trescientos cincuenta y tres pesos 50/100 MN).</p> <p data-bbox="1373 743 2005 1360">No obstante lo anterior, con base en la documentación presentada en la sesión de confronta y lo manifestado por el Instituto Político, en el sentido de que la propaganda fue para las precampañas de los precandidatos federales, esta autoridad determinó que, suponiendo sin conceder, que aún y cuando los bienes hubieran sido utilizados para las precandidaturas federales sin ningún beneficio para las precampañas locales, resultaría improcedente la distribución del gasto por el importe de \$1,579,662.18 (un millón quinientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 18/100 MN), registrado contablemente y reportado en el Informe Anual de 2009, como transferencia</p>	NO. PROGRESIVO	PÓLIZA		CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	1	E-30017	10-Mar-09	IMPRESIÓN DE VOLANTES (HERNÁNDEZ PALACIOS CARRILLO)	\$ 1,725.00	2	E-30021	11-Mar-09	IMPRESIÓN DE LONAS	5,796.00	3	E-30016	10-Mar-09	IMPRESIÓN DE VOLANTES (MARIO DAVID LANDGRAVE CASTILLO)	1,725.00	4	E-30015	10-Mar-09	IMPRESIÓN DE TRIPTICOS (OCTAVIO RAMÍREZ VARGAS)	1,207.50	5	E-30009	09-Mar-09	IMPRESIÓN DE VOLANTES A CUATRO TINTAS	3,220.00	6	E-20044	25-Feb-09	IMPRESIÓN DE TRIPTICOS (CUDBERTO CORTES MANDUJANO)	3,680.00	TOTAL				\$17,353.50
NO. PROGRESIVO	PÓLIZA			CONCEPTO	IMPORTE																																							
	NÚMERO	FECHA																																										
1	E-30017	10-Mar-09	IMPRESIÓN DE VOLANTES (HERNÁNDEZ PALACIOS CARRILLO)	\$ 1,725.00																																								
2	E-30021	11-Mar-09	IMPRESIÓN DE LONAS	5,796.00																																								
3	E-30016	10-Mar-09	IMPRESIÓN DE VOLANTES (MARIO DAVID LANDGRAVE CASTILLO)	1,725.00																																								
4	E-30015	10-Mar-09	IMPRESIÓN DE TRIPTICOS (OCTAVIO RAMÍREZ VARGAS)	1,207.50																																								
5	E-30009	09-Mar-09	IMPRESIÓN DE VOLANTES A CUATRO TINTAS	3,220.00																																								
6	E-20044	25-Feb-09	IMPRESIÓN DE TRIPTICOS (CUDBERTO CORTES MANDUJANO)	3,680.00																																								
TOTAL				\$17,353.50																																								

		Por lo anterior, esta autoridad electoral considera que el Partido Político solventó parcialmente la observación.
IRREGULARIDAD U OMISSION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF

11. NUEVA ALIANZA





11.1 ANTECEDENTES

Nueva Alianza en el Distrito Federal presentó ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, los Informes de los Procesos de Selección Interna del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las candidaturas a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a Jefes Delegacionales, como se muestran en el apartado **11.3 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA**, destacando que los resultados de la revisión de los Informes de Precampaña de Candidatos Triunfadores se encuentran en los dictámenes respectivos, mismos que fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En términos a lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la revisión de los Informes de los Procesos de Selección Interna de Precandidatos no Triunfadores de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, se llevó a cabo junto con el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación durante 2009.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 239, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, 67 primer párrafo y 114 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, durante los procesos de selección interna de candidatos quedó prohibido a los precandidatos, simpatizantes, Partidos Políticos y Coaliciones erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de precampaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate, por lo cual en Sesión Pública del 19 de diciembre de 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el acuerdo ACU-071-08 aprobó el tope de gastos de precampaña por cada aspirante o fórmula a precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales, en la elección del año 2009, como se muestra a continuación:

CANDIDATURA	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA	
DIPUTADO AL		
DISTRITO I	\$	118,182.37
DISTRITO II		101,351.10

CANDIDATURA	TOPE DE GASTOS DE PRECampaña
DISTRITO III	\$ 120,465.19
DISTRITO IV	100,745.34
DISTRITO V	108,446.48
DISTRITO VI	90,097.94
DISTRITO VII	94,850.50
DISTRITO VIII	102,883.94
DISTRITO IX	106,870.95
DISTRITO X	114,476.32
DISTRITO XI	119,145.80
DISTRITO XII	117,530.46
DISTRITO XIII	121,872.85
DISTRITO XIV	113,725.18
DISTRITO XV	106,914.79
DISTRITO XVI	96,432.96
DISTRITO XVII	129,736.09
DISTRITO XVIII	109,047.62
DISTRITO XIX	85,227.11
DISTRITO XX	114,634.97
DISTRITO XXI	114,147.48
DISTRITO XXII	93,183.24
DISTRITO XXIII	83,697.73
DISTRITO XXIV	98,818.47
DISTRITO XXV	120,277.70
DISTRITO XXVI	98,000.42
DISTRITO XXVII	91,900.20
DISTRITO XXVIII	105,649.63
DISTRITO XXIX	109,338.96
DISTRITO XXX	106,193.66
DISTRITO XXXI	118,000.64
DISTRITO XXXII	105,957.70
DISTRITO XXXIII	103,475.27
DISTRITO XXXIV	83,491.20
DISTRITO XXXV	88,701.25
DISTRITO XXXVI	84,860.20
DISTRITO XXXVII	91,728.28
DISTRITO XXXVIII	85,799.98
DISTRITO XXXIX	79,642.65
DISTRITO XL	94,904.15
JEFE DELEGACIONAL POR	
ÁLVARO OBREGÓN	324,379.46
AZCAPOTZALCO	228,911.67
BENITO JUÁREZ	194,922.02
COYOACÁN	316,094.50
CUAJIMALPA DE MORELOS	68,542.37
CUAUHTÉMOC	276,940.37
GUSTAVO A. MADERO	608,111.18
IZTACALCO	203,347.75
IZTAPALAPA	779,873.25

CANDIDATURA	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA
MAGDALENA CONTRERAS	\$ 103,475.27
MIGUEL HIDALGO	180,004.92
MILPA ALTA	43,492.47
TLÁHUAC	128,699.97
TLALPAN	272,432.41
VENUSTIANO CARRANZA	236,676.27
XOCHIMILCO	164,502.84

En la convocatoria emitida por Nueva Alianza en el Distrito Federal para sus Procesos de Selección Interna de Precandidatos, se establecieron, entre otros aspectos, que los topes de gastos de precampaña, para las candidaturas a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales serían los determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; asimismo, que los procesos de selección interna deberían sujetarse a los procedimientos y reglas señaladas en el Código Electoral del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables, y que el periodo sería el siguiente:

FECHA DE CONVOCATORIA	PERIODO DE PRECAMPAÑA	
	INICIO	TÉRMINO
18-febrero-2009	23-febrero-2009	9-marzo-2009

Nueva Alianza en el Distrito Federal presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, un total de 58 Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación de los Procesos de Selección Interna de los Precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales, como se indica a continuación:

FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD DE INFORMES		
	DIPUTADOS	JEFES DELEGACIONALES	TOTAL
20 y 23-marzo-2009	40	18	58

No obstante que el Partido Político presentó un total de 58 informes, este Dictamen Consolidado refiere fundamentalmente los resultados de la fiscalización relativa a los Informes de Precandidatos no Triunfadores, ya que respecto a los Informes de los Triunfadores, éstos fueron fiscalizados y dictaminados de conformidad con lo que establecen los artículos 55, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y 87 inciso c), 106, 110 y 111 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de las inconsistencias consignadas en los dictámenes de los Procesos de Selección Interna de los Precandidatos Triunfadores, éstas serán consideradas al proyectar la resolución relativa a la revisión del informe anual de dos mil nueve del Partido Político.

Los Informes de los Procesos de Selección Interna de Precandidatos del Origen,

Destino y Monto de los Ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación de las candidaturas de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y de Jefes Delegacionales presentados por el Partido Político, así como los gastos respectivos que se integran a continuación:

CONCEPTO	INFORMES						GRAN TOTAL
	TRIUNFADORES			NO TRIUNFADORES			
	DIPUTADOS	JEFES DELEGACIONALES	TOTAL	DIPUTADOS	JEFES DELEGACIONALES	TOTAL	
CANTIDAD	40	16	56	0	2	2	58

Nueva Alianza en el Distrito Federal presentó el 8 de abril de 2010 a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización su Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió durante 2009, conforme a lo establecido en los artículos 55 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y 86, 87 inciso a), 88, 89 y 91 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante oficio IEDF/UTEF/344/2010, de fecha 26 de abril de 2010, le solicitó a Nueva Alianza en el Distrito Federal que permitiera el acceso a sus registros contables y a la documentación soporte de sus ingresos y egresos al personal de apoyo técnico comisionado que a continuación se indica:

- C. Víctor Manuel Tello Aguilar.
- C. Heriberto Delgado Arellano.
- C. Mario Alberto Huerta Nicoli.
- C. Tomás Bárcenas Medina.
- C. América Rosario Francia Valenzuela.
- C. Fernando Méndez Reyes.
- C. Laura Rocío Bucio Guillén.

El personal del grupo técnico de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización fue invitado a realizar sus tareas en la oficina del Partido Político, sito en Av. División del Norte No. 923, Colonia del Valle, México DF, CP 03100, Delegación Benito Juárez.

El 9 de junio de 2010 la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó mediante oficio IEDF/UTEF/473/2010 a Nueva Alianza en el Distrito Federal, los errores u omisiones detectados a la fecha, en la revisión de su Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2009, y de los informes de precampaña de los precandidatos no triunfadores en el proceso de selección interna efectuado en el año referido, para que en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción (11 de junio de 2010), presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 18 del mismo mes y año.

Del análisis realizado a las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el Partido Político en respuesta a la notificación de errores u omisiones referida anteriormente, resultaron diversas observaciones que no fueron solventadas (ver el apartado **11.5 CUADRO DE COMENTARIOS A LA RESPUESTA DE LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES** de este Dictamen Consolidado); asimismo, dichas observaciones y las que fueron determinadas hasta la terminación de la revisión, fueron proporcionadas el 2 de julio de 2010 en el anexo que forma parte del **ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE SELECCIÓN INTERNA DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES CORRESPONDIENTES A DICHO AÑO**

La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó el 30 de julio de 2010 la sesión de confronta con el Partido Político en el Distrito Federal, en la que se abordaron las presuntas irregularidades u omisiones (ver apartado **11.6 CUADRO DE ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS Y A LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES** de este Dictamen Consolidado), determinándose las observaciones subsistentes que se señalan en los apartados **11.2 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS** y **11.3 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA**, del Dictamen Consolidado.

Para efecto de lo anterior, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó mediante oficio IEDF/UTEF/796/2010 a Nueva Alianza en el Distrito Federal, las observaciones subsistentes detectadas en la revisión de su Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al año 2009 y de los informes del proceso de selección interna de los precandidatos no triunfadores relativos a dicho año, para que en un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recepción (13 de agosto de 2010), presentara los argumentos y documentación adicionales que a su derecho conviniera, dando respuesta a dicho requerimiento, el 10 de septiembre de 2010.



11.2 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS

1. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en el Informe Anual de 2009, el importe de sus ingresos fue de \$46,537,327.18 (cuarenta y seis millones quinientos treinta y siete mil trescientos veintisiete pesos 18/100 MN) y el de egresos por \$46,608,892.45 (cuarenta y seis millones seiscientos ocho mil ochocientos noventa y dos pesos 45/100 MN).

El Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que el Partido Político obtuvo durante 2009, comprende la totalidad de los ingresos y gastos de dicho ejercicio; sin embargo, este apartado se refiere fundamentalmente a los resultados de la fiscalización relativa a las Actividades Ordinarias Permanentes y Gastos por Actividades Específicas; ya que los derivados de la revisión a los Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos no Triunfadores correspondientes a dicho año, se encuentran en el apartado del Dictamen Consolidado **11.3 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA**, destacando que los resultados de la revisión de los Informes de Campaña y de los Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos Triunfadores, se encuentran en los dictámenes respectivos, toda vez que fueron fiscalizados en su momento, de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por lo que se refiere a la fiscalización de los conceptos que integran el rubro de ingresos, ésta cubrió el 100%.

Con relación al rubro de egresos de las Actividades Ordinarias Permanentes, se determinó inicialmente en la etapa de planeación que la fiscalización sería del 40% del total del mismo, conforme a los procedimientos establecidos en el PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS y en las GUÍAS DE FISCALIZACIÓN; sin embargo, el porcentaje de la revisión inicial se incrementó con base en la determinación de las cuentas y subcuentas contables, que pudieran incluir gastos de propaganda correspondientes a campaña y gastos referentes a actos anticipados de campaña y precampaña; considerándose para tal efecto la selección de movimientos contables representativos, mismos que ascendieron a importes mayores a \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 MN), resultando un alcance del 61% y para Gastos por Actividades Específicas fue al 100%, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas, determinar y cuantificar las observaciones que posteriormente se mencionan.

Cabe señalar que, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada con los registros contables y documentación comprobatoria del Partido Político.

2. INGRESOS

En el año 2009, Nueva Alianza en el Distrito Federal ocupó el cuarto lugar en cuanto al monto de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal a los Partidos Políticos.

Nueva Alianza en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual de 2009, ingresos por \$46,537,327.18 (cuarenta y seis millones quinientos treinta y siete mil trescientos veintisiete pesos 18/100 MN), los cuales se encuentran registrados contablemente y están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Saldo inicial.		\$ 11,907,537.77	25.59
Financiamiento Público Directo:		32,196,823.15	69.18
Para Actividades Ordinarias.	\$ 22,509,971.52		48.37
Para Gastos de Campaña.	9,011,552.47		19.36
Para Actividades Específicas.	675,299.16		1.45
Transferencias del Nacional.		742,157.78	1.60
Financiamiento Privado Directo:			
Militantes.		126,511.15	0.27
Financiamiento Privado Indirecto:		1,564,297.33	3.36
Simpatizantes.	1,322,234.75		2.84
Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.	242,062.58		0.52
TOTAL		\$ 46,537,327.18	100

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

2.1 SALDO INICIAL

Nueva Alianza en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos, un saldo inicial de \$11,907,537.77 (once millones novecientos siete mil quinientos treinta y siete pesos 77/100 MN), que corresponde a la suma de los saldos finales de las cuentas de bancos e inversiones reportados en la contabilidad del Partido Político al cierre del ejercicio 2008, mismos que en su oportunidad fueron fiscalizados y dictaminados por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

2.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO:

2.2.1 PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS

Por este concepto el Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$22,509,971.52 (veintidós millones quinientos nueve mil novecientos setenta y un pesos 52/100 MN), monto que coincide con las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

2.2.2 PARA GASTOS DE CAMPAÑA

Nueva Alianza en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$9,011,552.47 (nueve millones once mil quinientos cincuenta y dos pesos 47/100 MN), el cual forma parte de los resultados de la revisión de los Informes de Campaña y que se encuentran en el Dictamen respectivo, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.2.3 PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Por este concepto el Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$675,299.16 (seiscientos setenta y cinco mil doscientos noventa y nueve pesos 16/100 MN), monto que coincide con las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

2.3 TRANSFERENCIAS DEL NACIONAL

Nueva Alianza en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$742,157.78 (setecientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y siete pesos 78/100 MN), el cual forma parte de los resultados de la revisión de los Informes de Campaña y que se encuentran en el Dictamen respectivo, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.4 FINANCIAMIENTO PRIVADO DIRECTO:

2.4.1 MILITANTES

Nueva Alianza en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$126,511.15 (ciento veintiséis mil quinientos once pesos 15/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Campaña Local 2009.	\$ 5,011.15
Actividades Ordinarias Permanentes.	121,500.00
TOTAL	\$ 126,511.15

Del monto reportado por Nueva Alianza en el Distrito Federal en su Informe Anual por este concepto, el importe de \$5,011.15 (cinco mil once pesos 15/100 MN), forma parte de los resultados de la revisión de los Informes de Campaña y que se encuentran en el Dictamen respectivo, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Se revisó al 100% del monto de \$121,500.00 (ciento veintiún mil quinientos pesos 00/100 MN), verificando el control de folios de recibos de aportaciones de militantes en efectivo, el detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes, el consecutivo de los recibos utilizados de las aportaciones ordinarias, su adecuada comprobación con recibos "RM", las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

2.5 FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO:

2.5.1 SIMPATIZANTES

Nueva Alianza en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$1,322,234.75 (un millón trescientos veintidós mil doscientos treinta y cuatro pesos 75/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Campaña Local 2009.	\$ 647,144.75
Actividades Ordinarias Permanentes.	675,090.00
TOTAL	\$ 1,322,234.75

Del importe total reportado por Nueva Alianza en el Distrito Federal en su Informe Anual por este concepto, el monto de \$647,144.75 (seiscientos cuarenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro pesos 75/100 MN), forma parte de los resultados de la revisión de los Informes de Campaña y que se encuentran en el Dictamen respectivo, toda vez que

dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Se revisó el 100% del monto de \$675,090.00 (seiscientos setenta y cinco mil noventa pesos 00/100 MN), que corresponden a comodatos de inmuebles en donde se ubican los Comités Delegacionales, verificando el consecutivo de los recibos utilizados y su comprobación con recibos "RAES", así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

2.5.2 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

El Partido Político reportó en su Informe Anual ingresos por un importe de \$242,062.58 (doscientos cuarenta y dos mil sesenta y dos pesos 58/100 MN), por concepto de Rendimientos Financieros que se generaron en las cuentas bancarias que se relacionan a continuación:

INSTITUCIÓN	CUENTA	IMPORTE
Campaña Local 2009.		
Banco Nacional de México, SA.	2834287091	\$ 11,561.69
Actividades Ordinarias Permanentes.		
Banco Nacional de México, SA.	2834286990	942.09
	191064557	229,558.80
TOTAL		\$ 242,062.58

Nueva Alianza en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$11,561.69 (once mil quinientos sesenta y un pesos 69/100 MN), el cual forma parte de los resultados de la revisión de los Informes de Campaña y que se encuentran en el Dictamen respectivo, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Se revisó el 100% del monto de \$230,500.89 (doscientos treinta mil quinientos pesos 89/100 MN), verificando que las cuentas de cheques y de inversión respectivas, estuvieran a nombre de Nueva Alianza en el Distrito Federal. Asimismo, se verificó su adecuado registro contable y sustento con los estados de cuenta bancarios correspondientes, no habiéndose determinado observación alguna.

3. EGRESOS

En su Informe Anual de 2009 el Partido Político reportó egresos por un total de \$46,608,892.45 (cuarenta y seis millones seiscientos ocho mil ochocientos noventa y dos pesos 45/100 MN), los cuales se encuentran registrados contablemente y están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.	\$ 26,978,987.79	57.88
Gastos Efectuados en Campañas Políticas.	17,201,187.16	36.91
Gastos por Actividades Específicas.	830,012.50	1.78
Transferencias al Nacional.	1,598,705.00	3.43
TOTAL	\$ 46,608,892.45	100

Derivado de la revisión efectuada a los egresos, se determinó lo siguiente:

3.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El importe de \$26,978,987.79 (veintiséis millones novecientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y siete pesos 79/100 MN), se integra según registros contables, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales.	\$ 9,147,894.00
Materiales y Suministros.	3,804,950.25
Servicios Generales.	12,948,694.67
Gastos Financieros.	11,357.67
Transferencias de la Fundación.	551,200.00
Adquisiciones de Activo Fijo.	514,891.20
TOTAL	\$ 26,978,987.79

En este rubro se revisó el importe de \$16,399,167.38 (dieciséis millones trescientos noventa y nueve mil ciento sesenta y siete pesos 38/100 MN), que representa el 61% del total del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

3.1.1 SERVICIOS PERSONALES

El importe de \$9,147,894.00 (nueve millones ciento cuarenta y siete mil ochocientos noventa y cuatro pesos 00/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios Asimilables a Salarios.	\$ 5,775,558.00
Reconocimientos por Actividades Políticas.	3,372,336.00
TOTAL	\$ 9,147,894.00

En esta cuenta se revisó el importe de \$4,154,740.00 (cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos 00/100 MN), que representa el 45% del total de la misma.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/796/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le

informó al Partido Político lo siguiente:

- De la respuesta a la solicitud de confirmación de recibos de reconocimientos por actividades políticas que el Partido Político otorgó a sus militantes o simpatizantes, se determinaron recibos registrados contablemente en la cuenta de "Servicios Personales" subcuenta "Reconocimientos por Actividades" y reportados en el Informe Anual que presentan las siguientes situaciones:

NOMBRE	IMPORTE	CONFIRMADO/SITUACIÓN
	CONTABLE	
Humberto Zamudio Palacios	\$ 56,300.00	No fue localizado en el domicilio que señalan los recibos (No vive ahí desde hace aproximadamente un año).
Jesús Villanueva Iturria	51,200.00	Señala no haber realizado ninguna actividad con el Partido Político.
Elia Lucrecia Huerta Sigler	56,500.00	Expone no haber realizado ninguna actividad con el Partido Político.
Germán Mercado Becerril	57,000.00	Señala no haber realizado ninguna actividad con el Partido Político.
TOTAL	\$ 221,000.00	

Por lo anterior, el Partido Político incumplió lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII, 55 del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo... materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y”

Con fecha 10 de septiembre de 2010, el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Con relación al punto 1, en el cual se observó, que de las respuestas a las solicitudes de confirmación de recibos de reconocimientos por actividades políticas que el partido político otorgó a sus militantes y simpatizantes y que no fueron localizados y otros mencionaron no haber realizado ninguna actividad con el partido, se hacen las aclaraciones siguientes:

a) *Conforme al cuadro en el que consta el resultado del análisis que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal realizó a los argumentos y documentación presentada por este partido político en la sesión de confronta de las presuntas irregularidades u omisiones y que a la letra dice: “De los gastos sustentados con recibos de reconocimientos por actividades políticas para cuatro personas, motivo de la observación resultante, el Partido Político sólo realizó comentarios en torno a la comprobación del gasto contabilizado y soportado con recibos expedidos a favor de los CC. Humberto Zamudio Palacios, C. Elia Lucrecia Huerta Sigler, C. Germán Mercado Becerril y C. Jesús Villanueva Iturría basados principalmente en la transcripción de lo dispuesto en los artículos 26, 51, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que de manera resumida establecen el registro contable, la comprobación, los requisitos fiscales del comprobante, la facultad para expedir recibos de reconocimiento, así como los límites, controles y prestación de los mismos, argumentando el pleno cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad para este tipo de pagos.*

Al respecto, es importante señalar que es facultad de esta autoridad fiscalizadora corroborar la veracidad de lo reportado por los Institutos Políticos, para lo cual se realizan diversas pruebas de auditoría, entre ellas la confirmación de operaciones, la cual tiene por objeto recabar información por parte de las personas físicas o morales con las que supuestamente tuvo relación el Partido Político, que permitan a esta autoridad tener certeza tanto del origen como del destino de los recursos que reciben y ejercen; en este sentido, es que la presente observación no va en el incumplimiento de los artículos que reglamentan estas operaciones, sino que las personas a las que según el Partido Político les pagó dichos importes negaron haber tenido relación con el mismo y, en consecuencia, haber prestado servicio alguno ni recibido dichos recursos.

Por tanto, y toda vez que el Partido Político no presentó documentación alguna que desvirtuó lo manifestado por los militantes, se determinó que la observación subsiste en sus términos.”

Tal como lo precisa y acepta la autoridad electoral en el párrafo que a la letra dice:

“De los gastos sustentados con recibos de reconocimientos por actividades políticas para cuatro personas, ...”

Este partido político durante el periodo de revisión presentó y entregó los documentos con los

que se comprobaron y acreditaron los hechos.

Razón por la cual se manifestó lo dispuesto en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, 51, 76, 77, 78, 79 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, preceptos en los que se establece entre otros, la comprobación de reconocimientos por actividades políticas mediante recibos foliados que especifique el nombre, registro federal de contribuyentes, firma de la persona a quien se efectuó el pago, domicilio, monto, fecha de pago, tipo de servicio prestado, el periodo durante el cual realizó el servicio, que no medie relación laboral, sin ser limitativo, requisitos que este partido político cumplió para su comprobación, toda vez que en dichos recibos los CC. Elia Lucrecia Huerta Sigler, C. Germán Mercado Becerril, Humberto Zamudio Palacios y C. Jesús Villanueva Iturria, firmaron haber recibido los importes de \$56,500.00; \$57,000.00, \$56,300.00 y \$51,200.00, respectivamente, dichos recibos constituyen la prueba documental en que consta lo antes señalado.

No obstante la anterior la autoridad electoral manifestó la siguiente:

“Por tanto, y toda vez que el Partido Político no presentó documentación alguna que desvirtuó lo manifestado por los militantes, se determinó que la observación subsiste en sus términos.”

Sin embargo, como lo manifiesta la autoridad electoral es su facultad fiscalizadora efectuar pruebas de auditoría mediante la confirmación de operaciones, pero también lo es que mediante dicha confirmación la autoridad electoral tenga la prueba de la verdad y la certeza suficiente y apropiada del suceso que nos ocupa, siendo que en caso de las siguientes personas se tienen las siguientes observaciones:

NOMBRE	CONFIRMADO/SITUACIÓN	OBSERVACIÓN
Humberto Zamudio Palacios	No fue localizado en el domicilio que señalan los recibos (No vive ahí desde hace aproximadamente un año)	1. La autoridad electoral no obtuvo confirmación de esta persona, por tal razón la misma autoridad no puede afirmar que dicha persona haya negado haber tenido relación con este partido político. 2. El domicilio de la persona de referencia es el indicado en su credencial de elector.
Germán Mercado Becerril	Señala no haber realizado ninguna actividad con el Partido Político	Respecto al cuestionario para efectos de confirmación de recibos de reconocimientos por actividades políticas realizado al C. Germán Mercado Becerril, proporcionado por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal a este partido político en la sesión de confronta de fecha 12 de julio del presente, se aclara que dicho documento no contiene el nombre y firma de quien contestó dicho cuestionario, razón por la cual no se tiene la verdad y la certeza de las operaciones realizadas entre la persona de referencia y este partido político al carecer de datos requeridos en todo documento.

NOMBRE	CONFIRMADO/SITUACIÓN	OBSERVACIÓN
Elia Lucrecia Huerta Sigler	Expone no haber realizado ninguna actividad con el Partido Político	Respecto al cuestionario para efectos de confirmación de recibos de reconocimientos por actividades políticas llenado por la quien dijo llamarse C. Elia Huerta proporcionado por el Instituto Electoral del Distrito Federal, a este partido político mediante el acta circunstanciada de fecha 2 de julio del presente, se aclara que este no contiene con que documento se identifico la persona de referencia conteniendo el nombre Elia Huerta, motivo por el cual este partido político no tiene la certeza de que la persona que contesto es la C. Elia Lucrecia Huerta Sigler
Jesús Villanueva Iturria	Señala no haber realizado ninguna actividad con el Partido Político	Respecto al cuestionario para efectos de confirmación de recibos de reconocimientos por actividades políticas que contesto quien dijo ser Jesús Villanueva Iturria proporcionado por el Instituto Electoral del Distrito Federal, a este partido político mediante el acta circunstanciada de fecha 2 de julio del presente, se aclara que este fue llenado en forma incorrecta por la persona antes señalada, toda vez, que en la pregunta número 1. ¿Es usted militante del partido? se contesto "NO", siendo que el C. Jesús Villanueva Iturria, si es militante de este partido político, se presenta hoja de transparencia de fecha 7-09-2010 fracción XXVII "EL PADRON DE MILITANTES DEL PARTIDO", LISTA DE NOMBRES DE NUESTROS AFILIADOS (Anexo 1). Asimismo en dicho cuestionario en las preguntas con los números 4. ¿Recibió usted alguna compensación por las actividades prestadas con el partido? y 5. ¿Posee algún documento que acredite dicha percepción?, no presenta ninguna respuesta a dichas preguntas, motivo por lo cual se puede constatar que la persona de referencia al no contestar dichas preguntas no tenía la certeza, ni sabia lo que estaba contestando en dicho cuestionario.

Como se precisa en el cuadro que antecede, en dichas confirmaciones no se tiene la certeza suficiente de las mismas, toda vez que no se tienen las pruebas de la comprobación de dichas confirmaciones, no acreditando la información que contienen las mismas.

- b) En relación a esta observación de confirmación de recibos de reconocimientos por actividades políticas, se presentan las documentales privadas consistentes en originales de las cartas presentadas por las personas en comento, en las que expresamente reconocen que recibieron recursos por parte de este partido político por el periodo de enero a julio de 2009, también se presentan copias fotostáticas de sus credenciales de elector. (Anexo 2)

Asimismo, este partido político en cumplimiento a lo establecido en el artículo 129 Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización del los Recursos de los Partidos Políticos, se entrega el presente escrito en medio magnético. (Anexo 3)"

Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político consistente en las documentales privadas originales de los escritos de los CC. Humberto Zamudio Palacios, Jesús Villanueva Iturria y Germán Mercado Becerril, así como copias fotostáticas de las respectivas credenciales de elector y una lista de nombres de sus afiliados, se determinó lo siguiente:

- El Instituto Político establece que durante el periodo de revisión presentó y entregó los documentos con los que se comprobaron y acreditaron los hechos, tal como le señala la propia autoridad en su comentario relativo a que “De los gastos sustentados con recibos de reconocimientos por actividades políticas para cuatro personas, ...”; sin embargo, es de aclarar que la facultad de la autoridad electoral es corroborar la veracidad de lo reportado por los Institutos Políticos, realizando las pruebas de auditoría, que permitan tener certeza tanto del origen como del destino de los recursos que reciben y ejercen los Partidos Políticos, por lo que la presente observación no tiene el sentido del incumplimiento de los artículos que reglamentan la falta de documentación comprobatoria, sino que las personas a las que según el Partido Político les pagó servicios negaron haber tenido relación con el mismo y en consecuencia, haber prestado servicio alguno y haber recibido recursos.
- Mediante los originales de los escritos dirigidos a la autoridad electoral, suscritos por los CC. Jesús Villanueva Iturria y Germán Mercado Becerril fechados el 26 de julio de 2010 y del C. Humberto Zamudio Palacios de fecha 18 de agosto del año referido, se establece que dichas personas durante el año 2009, realizaron actividades para el Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal y recibieron compensaciones por las que firmaron los recibos respectivos, comunicados a los que se les anexó la copia fotostática de las respectivas credenciales de elector, con lo cual esta autoridad electoral considera que se aclaró el destino de los recursos por \$164,500.00 (ciento sesenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 MN), solventando esta situación. Cabe mencionar que las características de las firmas de los documentos señalados coinciden.
- Respecto a los comentarios del Partido Político en el sentido que no tiene la certeza de que la persona que contestó sea la C. Elia Lucrecia Huerta Sigler, la autoridad electoral verificó el oficio emitido para la confirmación de operaciones cerciorándose que efectivamente no fue recibido por la persona referida, ni suscribió el cuestionario ya que la firma difiere de los rasgos de la asentada en los recibos de reconocimientos por actividades políticas que respaldan los gastos por un importe de \$56,500.00 (cincuenta y seis mil quinientos pesos 00/100 MN), y que en su momento fueron cotejados con la credencial para votar, situación por lo que se acreditan los pagos realizados por el Partido Político, solventando la observación.

Por lo anteriormente señalado, se considera que el Partido Político desvirtuó la observación, toda vez que presentó la documentación que aclara y justifica los pagos realizados por el Instituto Político a los CC. Humberto Zamudio Palacios, Jesús Villanueva Iturria, Germán Mercado Becerril y Elia Lucrecia Huerta Sigler.

3.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

El importe de \$3,804,950.25 (tres millones ochocientos cuatro mil novecientos cincuenta pesos 25/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Varios.*	\$ 1,306,002.00
Playeras.	1,023,549.00
Gorras.	334,650.00
Mandiles.	43,125.00
Lonas.	199,574.25
Carpetas.	28,175.00
Chamarras.	333,500.00
Bolsas.	314,425.00
Pins.	29,325.00
Cangureras.	69,000.00
Encendedores.	80,500.00
Llaveros.	43,125.00
TOTAL	\$ 3,804,950.25

*Manteletas, playeras, gorras, lonas, rompevientos, etc.

En esta cuenta se revisó el importe de \$2,186,223.75 (dos millones ciento ochenta y seis mil doscientos veintitrés pesos 75/100 MN), que representa el 57% del total de la misma, no habiéndose determinado observación alguna.

3.1.3 SERVICIOS GENERALES

El importe de \$12,948,694.67 (doce millones novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro pesos 67/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Renta de Servicios.	\$ 1,128,783.43
Gastos Legales.	20,470.00
Asesorías.	3,394,262.50
Servicios de Mantenimiento.	222,093.96
Alquiler para Eventos.	164,332.50
Servicio Telefónico.	756,725.91
Varios.*	886,857.47
Alimentos.	390,428.50
Telefonía.	13,800.00
Gasolina.	1,008,125.23
Papelería.	298,007.28
Gastos Menores.	23,071.82
Artículos de Limpieza.	20,346.22
Artículos para Oficina.	74,921.78
Arrendamiento de Inmuebles.	1,595,780.00

CONCEPTO	IMPORTE
Luz.	\$ 24,629.00
Seguros y Fianzas.	52,041.09
Multas.	5,057.00
Recargos y Actualización.	30,910.00
Servicio de Seguridad.	324,874.97
Espectaculares.	2,500,000.00
Renta de Bienes.	13,176.01
TOTAL	\$ 12,948,694.67

*Instalación de nodos, voz y datos, adquisición de canaletas, switch y rack, organizadores verticales, refacciones, gasolina, etc.

En esta cuenta se revisó el importe de \$8,992,112.43 (ocho millones novecientos noventa y dos mil ciento doce pesos 43/100 MN), que representa el 69% del total de la misma, no habiéndose determinado observación alguna.

3.1.4 GASTOS FINANCIEROS

El importe de \$11,357.67 (once mil trescientos cincuenta y siete pesos 67/100 MN), se refiere a comisiones bancarias, derivadas del manejo de las cuentas de cheques.

En virtud de que los movimientos que integran esta cuenta ascienden a montos menores de \$977.50 (novecientos setenta y siete pesos 50/100 MN), así como su poca representatividad con relación al total de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, este saldo no fue seleccionado para su revisión.

3.1.5 TRANSFERENCIAS DE LA FUNDACIÓN

Nueva Alianza en el Distrito Federal reportó en sus registros contables por este concepto el importe de \$551,200.00 (quinientos cincuenta y un mil doscientos pesos 00/100 MN), por los recursos otorgados a la Fundación Retos por la Educación, AC., se revisó el 100% de la misma, verificando la documentación comprobatoria respectiva y los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

3.1.6 ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO

El Partido Político reportó el importe de \$514,891.20 (quinientos catorce mil ochocientos noventa y un pesos 20/100 MN), que se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Mobiliario y Equipo.	\$ 162,600.00
Equipo de Transporte.	317,000.00
Equipo de Cómputo.	35,291.20
TOTAL	\$ 514,891.20

En este rubro se revisó el 100% de las adquisiciones del ejercicio 2009, verificando la documentación comprobatoria respectiva, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

3.2 GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS POLÍTICAS

Nueva Alianza en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por ese concepto un importe de \$17,201,187.16 (diecisiete millones doscientos un mil ciento ochenta y siete pesos 16/100 MN) el cual forma parte de los resultados de la revisión de los Informes de Campaña y que se encuentran en el Dictamen respectivo, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.3 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El Partido Político consideró en este rubro las erogaciones realizadas de Gastos en Tareas Editoriales por el importe de \$830,012.50 (ochocientos treinta mil doce pesos 50/100 MN), el cual se revisó al 100%, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

3.4 TRANSFERENCIAS AL NACIONAL

Nueva Alianza en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por ese concepto un importe de \$1,598,705.00 (un millón quinientos noventa y ocho mil setecientos cinco pesos 00/100 MN) el cual forma parte de los resultados de la revisión de los Informes de Campaña y que se encuentran en el Dictamen respectivo, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4. BANCOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, saldos bancarios por \$796,720.22 (setecientos noventa y seis mil setecientos veinte pesos 22/100 MN).

Se solicitó al Banco Nacional de México, SA, con el cual el Partido Político operó durante el año la confirmación de saldos al 31 de diciembre de 2009, de las cuentas números 2834236632, 2834286990 y 191064557 sin que diera ninguna respuesta.

Cabe señalar que, en la revisión de las conciliaciones bancarias de cada una de las cuentas manejadas por el Partido Político para Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Específicas, se consideraron las operaciones y saldos reflejados en los estados de cuenta emitidos por la Institución Bancaria, los cuales fueron presentados junto con el Informe Anual.

En cuanto a los saldos por los que la Institución Bancaria no dio respuesta a las solicitudes de confirmación al 31 de diciembre de 2009, se procedió a confrontar los que reflejan los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como las conciliaciones

bancarias y registros contables del Partido Político, no habiéndose determinado observación alguna.

5. ANTICIPO PARA GASTOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo por -\$232.87 (menos doscientos treinta y dos pesos 87/100 MN), este importe proviene de ejercicios anteriores, por lo cual se recomienda al Partido Político, realice las acciones necesarias para su depuración.

6. ACTIVO FIJO

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009 en este rubro el importe de \$1,523,553.46 (un millón quinientos veintitrés mil quinientos cincuenta y tres pesos 46/100 MN), el cual se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	ADQUISICIONES DE 2009	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
Mobiliario y Equipo.	\$ 190,682.10	\$ 162,600.00	\$ 353,282.10
Equipo de Transporte.	311,100.00	317,000.00	628,100.00
Equipo de Cómputo.	465,632.07	35,291.20	500,923.27
Equipo de Sonido y Video.	41,248.09	0.00	41,248.09
TOTAL	\$ 1,008,662.26	\$ 514,891.20	\$ 1,523,553.46

Como se indicó en la sección **3.1.6 ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO** de este dictamen, en este rubro se revisó el 100% del importe de las adquisiciones correspondientes a 2009, verificando la documentación comprobatoria, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

7. PASIVO

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo por \$1,036,240.91 (un millón treinta y seis mil doscientos cuarenta pesos 91/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Proveedores.	\$ 131,594.50
Acreedores Diversos.	2,000.00
Impuestos por Pagar.	850,754.71
Pasivos de Campaña.	51,891.70
TOTAL	\$ 1,036,240.91

7.1 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral se encuentra la

de requerir información y documentación a terceros, con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por el Instituto Político.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el Partido Político durante el proceso de fiscalización, respecto de las operaciones del Informe Anual y sus registros contables, se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría consistente en obtener una respuesta por escrito de los proveedores con los que el Instituto Político realizó algún tipo de operación, para confirmar la veracidad de la información proporcionada respecto de la adquisición de ciertos bienes o de servicios contratados, así como de los pagos realizados.

Por lo anterior, se procedió a solicitar la confirmación directa a los proveedores del 56% del importe de los gastos en bienes y servicios que fueron reportados en las secciones **3.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES y 3.3 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**, habiéndose obtenido la confirmación positiva del 78% de las operaciones circularizadas por un monto de \$12,043,453.23 (doce millones cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 23/100 MN), que se integra como sigue:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
Oscar Vicencio Sosa.	\$ 676,004.50	\$ 676,004.50	\$ 0.00
Pascual Marcos López Reza.	254,558.25		No dio respuesta
Tonalá Diseño y Construcción, SA de CV.	159,128.00		No se localizó
Consultores Contadores y Administradores, SC.	1,310,000.00	1,310,000.00	0.00
Jorge Alejandro Bolaños Ortiz.	200,000.00	200,000.00	0.00
Intelligent Print Vicencio, SA de CV.	3,669,181.25	3,669,181.25	0.00
Moots Comunicación, SA de CV.	1,141,930.00	1,141,930.00	0.00
Bear, SA de CV.	179,468.16		No dio respuesta
Toma de Protesta, SA de CV.	306,762.50		No se localizó
Máxima Servicios Publicitarios, SC.	2,500,000.00		No se localizó
Suministros Industriales Especializados, SA de CV.	4,886,337.48	4,886,337.48	0.00
Rogelio Martínez Durán.	160,000.00	160,000.00	0.00
TOTAL	\$ 15,443,370.14	\$ 12,043,453.23	
PORCENTAJE	100	78	

Como se puede apreciar, del resultado de las 12 solicitudes de confirmación de operaciones con los proveedores se determinó lo siguiente: siete dieron respuesta, dos no dieron respuesta y tres no fueron localizados en su domicilio, por lo que se procedió

a verificar su registro contable y el soporte documental correspondiente con el propósito de tener la certeza de que efectivamente se realizó el gasto reportado.

Del mismo modo se procedió a realizar la verificación de la autenticidad de las facturas expedidas por los proveedores en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), arrojando la leyenda: "Los datos del comprobante que verificó se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria".

El saldo al 31 de diciembre de 2009 de la cuenta de "Proveedores" ascendió a \$131,594.50 (ciento treinta y un mil quinientos noventa y cuatro pesos 50/100 MN). Al respecto, se revisó el registro contable y el respaldo documental de las operaciones que durante el año 2009 realizaron con el Partido Político los proveedores relacionados en el cuadro anterior.

7.2 ACREEDORES DIVERSOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN), que se refiere al préstamo de Bonifacio García Sánchez para la apertura de la cuenta bancaria de cheques, este importe proviene de ejercicios anteriores, por lo cual se recomienda al Partido Político, realice las acciones necesarias para su depuración y/o pago.

7.3 IMPUESTOS POR PAGAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2009, un saldo de \$850,754.71 (ochocientos cincuenta mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 71/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Retención ISR Honorarios Asimilados.	\$ 844,635.11
Retención ISR Honorarios Profesionales.	1,999.55
Retención ISR Arrendamiento Personas Físicas.	2,060.00
Retención IVA Honorarios Profesionales.	-0.43
Retención IVA Arrendamiento Personas Físicas.	2,060.00
Retención IVA Fletes.	0.48
TOTAL	\$ 850,754.71

En esta cuenta se revisó el importe de \$848,755.11 (ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco pesos 11/100 MN), que representa el 100% de los impuestos retenidos durante 2009, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiéndose determinado observación alguna.

7.4 PASIVOS DE CAMPAÑA

Nueva Alianza en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por ese concepto un

importe de \$51,891.70 (cincuenta y un mil ochocientos noventa y un pesos 70/100 MN) el cual forma parte de los resultados de la revisión de los Informes de Campaña y que se encuentran en el Dictamen respectivo, toda vez que dichos informes fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8. CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL

En el curso de la fiscalización, Nueva Alianza en el Distrito Federal aclaró las diversas situaciones detectadas, sin subsistir ninguna observación.





11.3 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA

1. ALCANCE

Nueva Alianza en el Distrito Federal presentó dos Informes correspondientes a los siguientes Precandidatos no Triunfadores en los Procesos de Selección Interna:

CANDIDATURA	NOMBRE
Jefes Delegacionales	
Cuajimalpa de Morelos	Silvia Santiago Balderas
Magdalena Contreras	Carlos Delgadillo Díaz

En los referidos Informes de los Precandidatos no Triunfadores en los Procesos de Selección Interna de 2009, no se reportaron ingresos ni egresos.

De la revisión a la documentación e información que proporcionó Nueva Alianza en el Distrito Federal, junto a los Informes de Precampaña y Anual, correspondientes a 2009; así como, durante el periodo de la fiscalización, se determinó que no realizaron operaciones que pudiesen modificar los ingresos y egresos reportados en los Informes de Precandidatos no Triunfadores.

2. RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Como resultado del análisis de la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, realizados por el personal de los Órganos Desconcentrados y de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, durante el periodo del 19 de febrero al 16 de marzo de 2009, no se detectó ninguna fotografía de propaganda, respecto de los Precandidatos no Triunfadores de Nueva Alianza en el Distrito Federal.

3. MONITOREO EN MEDIOS IMPRESOS

Del análisis a la documentación derivada del monitoreo en medios impresos a favor de los Partidos Políticos y precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa y Jefes Delegacionales, realizado por la Unidad Técnica de Comunicación Social y Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, durante el periodo de febrero a marzo de 2009, no se determinó propaganda impresa a favor de los Precandidatos no Triunfadores de Nueva Alianza en el Distrito Federal.

4. TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

Una vez realizada la revisión a la documentación e información que proporcionó Nueva Alianza en el Distrito Federal, se determinó que no obtuvieron ingresos, ni se efectuaron gastos por consiguiente no se rebasaron los Topes de Gastos de Precampaña, de los siguientes Precandidatos no Triunfadores en los Procesos de Selección Interna.

CANDIDATURA	NOMBRE	IMPORTE			
		SEGÚN INFORME DE PRECAMPAÑA	FISCALIZACIÓN	TOPE AUTORIZADO	REBASE
JEFE DELEGACIONAL:					
Cuajimalpa de Morelos.	Silvia Santiago Balderas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 68,542.37	
Magdalena Contreras.	Carlos Delgadillo Díaz	0.00	0.00	103,475.27	

5. CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES

En el curso de la fiscalización, Nueva Alianza en el Distrito Federal aclaró las situaciones detectadas.

5.1 TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

Una vez realizada la revisión a la documentación e información que proporcionó Nueva Alianza en el Distrito Federal, durante el periodo de la fiscalización, se determinó que no obtuvieron ingresos, ni se efectuaron gastos por consiguiente no se rebasaron los Topes de Gastos de Precampaña, de los siguientes Precandidatos no Triunfadores en los Procesos de Selección Interna.

CANDIDATURA	NOMBRE	IMPORTE			
		SEGÚN INFORME DE PRECAMPAÑA	FISCALIZACIÓN	TOPE AUTORIZADO	REBASE
JEFE DELEGACIONAL:					
Cuajimalpa de Morelos.	Silvia Santiago Balderas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 68,542.37	
Magdalena Contreras.	Carlos Delgadillo Díaz	0.00	0.00	103,475.27	

5.2 INFORMES DE PRECANDIDATOS TRIUNFADORES

Por este medio, se establece que no se determinaron ni se establecieron inconsistencias en los dictámenes de los Informes de los Precandidatos Triunfadores en los Procesos de Selección Interna de Nueva Alianza en el Distrito Federal, mismos que fueron aprobados mediante acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (ver anexo 1 en el apartado **11.4 ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE LOS CUALES SE APROBARON LOS DICTÁMENES DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA, QUE NO ESTABLECIERON INCONSISTENCIAS**

**11.4 ACUERDOS DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO
FEDERAL, MEDIANTE LOS CUALES
SE APROBARON LOS DICTÁMENES
DE LOS INFORMES DE LOS
PRECANDIDATOS TRIUNFADORES
EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN
INTERNA, QUE NO ESTABLECIERON
INCONSISTENCIAS**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO NUEVA ALIANZA**

ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE LOS CUALES SE APROBARON LOS DICTÁMENES DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA, QUE NO ESTABLECIERON INCONSISTENCIAS

ACUERDO		DICTAMEN DE LA REVISIÓN
FECHA	CLAVE	
13 ABR 09	ACU-302-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Guillermo Rocha Martínez, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Jefe Delegacional por Álvaro Obregón, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-303-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Alejandro López Pacheco, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Jefe Delegacional por Azcapotzalco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-304-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Gonzalo Peniche García, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Jefe Delegacional por Benito Juárez, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-305-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Ivette Karina Gutiérrez Hernández, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Jefe Delegacional por Coyoacán, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-306-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Carlos Alfredo Gordillo Galvez, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-307-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Alejandro de la Vega Alfaro, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Jefe Delegacional por Cuauhtémoc, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

13 ABR 09	ACU-308-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Silvia Teresa Jiménez Gutiérrez, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Jefe Delegacional por Gustavo A. Madero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-309-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Amalia Castillejos Aguilar, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Jefe Delegacional por Iztacalco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-310-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Alicia Flores Escobar, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Jefe Delegacional por Iztapalapa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-311-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Graciela López Velarde Aranda, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Jefe Delegacional por Magdalena Contreras, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-312-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana María del Carmen Telles Moreno, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-313-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Moises Angel Lino Linares, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Jefe Delegacional por Milpa Alta, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-314-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Armando Calzada Martínez, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Jefe Delegacional por Tláhuac, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-315-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana María Jacqueline Rico Castañeda, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Jefe Delegacional por Tlalpan, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-316-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Mario Alberto Pérez Manzo, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Jefe Delegacional por Venustiano Carranza, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

13 ABR 09	ACU-317-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Lorena Morales Sandoval, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Jefe Delegacional por Xochimilco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-318-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Guadalupe Pinelo Peña, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito I, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-319-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Beatriz Eugenia Ríos Anguiano, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito II, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-320-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Tobias Oseguera Bravo, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito III, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-321-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano José Luis Castro Montufar, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito IV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-322-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Felipe González Villegas, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito V, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-323-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Areli Ramírez Arce, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito VI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-324-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano José Eduardo Escalona Espejel, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito VII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

13 ABR 09	ACU-325-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Pioquinto Jorge Albarrán Albarrán, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito VIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-326-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Manuel Gustavo Terrazo Ramírez, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito IX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-327-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana María Luisa Rodríguez Escareño, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito X, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-328-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Cuauhtémoc Alejo Avilés, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-329-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Jorge Adalberto Vázquez Ramírez, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-330-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Rubén Silva Rodríguez, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-331-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Rosa María Rubio Zepeda, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XIV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-332-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Nelly Guadalupe Santuario Cervera, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

13 ABR 09	ACU-333-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Patricia Pedraza Zúñiga, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XVI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-334-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Ricardo Emerish González, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XVII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-335-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Enrique Adonis Rodríguez Morales, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XVIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-336-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano David Casanova Ortega, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XIX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-337-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Oscar Hernández Salgado, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-338-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Maximiliano Reyes Zúñiga, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-339-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Gisela Gaytan Posadas, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-340-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Daniel Espinosa Fernández, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

13 ABR 09	ACU-341-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Emilio Zamudio García, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXIV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-342-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Enrique Vargas Sánchez, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-343-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Joana Alejandra Roldán Fabián, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXVI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-344-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Gabriela Campos Orozco, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXVII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-345-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Gerardo Lara Andrade, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXVIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-346-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Hugo Cuenca Zúñiga, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXIX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-347-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Alejandro López Tenorio, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-348-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Edith Martínez Hernández, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXXI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

13 ABR 09	ACU-349-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Leonel Pacheco Salas, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXXII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009
13 ABR 09	ACU-350-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Francisco Javier Cervantes González, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXXIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-351-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Oralia Ruiz Miranda, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXXIV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-352-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Rosalio Alfredo Pineda Silva, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXXV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-353-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Francisco Salvador Godoy Chávez, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXXVI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-354-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana María Eugenia Bermúdez Rojas, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXXVII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-355-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Adalberto Agustín Chávez Quiroga, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXXVIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-356-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Blanca Luna Becerril, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXXIX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

13 ABR 09	ACU-357-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Pedro Rodríguez Sandoval, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XL, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
-----------	------------	---

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

APARTADO 11.5

**FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL, Y DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA CORRESPONDIENTES A 2009
PARTIDO NUEVA ALIANZA**

CUADRO DE COMENTARIOS A LA RESPUESTA DE LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																										
<p>1. De la revisión a la documentación entregada, se advirtió que en la cuenta de ingresos "Financiamiento Privado", el Partido Político registró contablemente mediante póliza de diario PD-D de fecha 31 de julio de 2009 el importe de \$675,090.00 (seiscientos setenta y cinco mil noventa pesos 00/100 MN), por concepto de aportaciones de simpatizantes en especie consistente en inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, por los cuales el Instituto Político no presentó junto con el Informe Anual el inventario físico valuado correspondiente, ni el registro contable en cuentas de orden. Dicho importe se integra a continuación:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th colspan="2">DOCUMENTO</th> <th rowspan="2">APORTANTE</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NÚM.</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>R-119</td> <td rowspan="7" style="text-align: center; vertical-align: middle;">31-Jul-09</td> <td>JOSÉ RAÚL VEGA COVARRUBIAS</td> <td style="text-align: right;">\$ 44,200.00</td> </tr> <tr> <td>R-120</td> <td>JESUS ABRAHAM MARTINEZ RODRIGUEZ</td> <td style="text-align: right;">26,800.00</td> </tr> <tr> <td>R-121</td> <td>CARLOS VILLA CEDEÑO</td> <td style="text-align: right;">47,500.00</td> </tr> <tr> <td>R-122</td> <td>ROBERTO CEDILLO ALANIZ</td> <td style="text-align: right;">49,600.00</td> </tr> <tr> <td>R-123</td> <td>ALEJANDRO ROSALES MIRANDA</td> <td style="text-align: right;">48,400.00</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">R-124</td> <td>MIGUEL ANGEL AVENDAÑO</td> <td rowspan="2" style="text-align: right; vertical-align: middle;">42,000.00</td> </tr> <tr> <td>MARTÍNEZ</td> </tr> </tbody> </table>	DOCUMENTO		APORTANTE	IMPORTE	NÚM.	FECHA	R-119	31-Jul-09	JOSÉ RAÚL VEGA COVARRUBIAS	\$ 44,200.00	R-120	JESUS ABRAHAM MARTINEZ RODRIGUEZ	26,800.00	R-121	CARLOS VILLA CEDEÑO	47,500.00	R-122	ROBERTO CEDILLO ALANIZ	49,600.00	R-123	ALEJANDRO ROSALES MIRANDA	48,400.00	R-124	MIGUEL ANGEL AVENDAÑO	42,000.00	MARTÍNEZ	<p>En relación al punto 1, en el cual se observó que este partido no presentó junto con el informe anual el inventario físico valuado, ni el registro contable en cuentas de orden correspondiente a las aportaciones de simpatizantes en especie consistente en inmuebles recibidos por este partido para su uso o goce temporal por un importe de \$675,090.00; al respecto, derivado del registro realizado a la contabilidad de este partido político por las aportaciones de simpatizantes en especie en cuentas de orden, se presenta el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2009, nota a los estados financieros por el ejercicio al 31 de diciembre de 2009, Inventario Físico de Activo Fijo Actualizado y Valuado, balanza de comprobación mensual de diciembre de 2009, balanza anual por el periodo del 01/01/2009 al 31/12/2009, póliza de diario 6 de diciembre de 2009. (Anexo 1)</p>	<p>El Partido Político presentó la póliza de diario 6 del 31 de diciembre de 2009 que refleja el importe total de \$675,090.00 (seiscientos setenta y cinco mil noventa pesos 00/100 MN), correspondiente al registro en cuentas de orden, mismo que coincide con el reportado tanto en el estado de situación financiera como en las notas respectivas y en la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2009, que también fueron modificados y presentados en la respuesta a la notificación de errores u omisiones.</p> <p>Adicionalmente proporcionó el inventario físico actualizado y valuado de los inmuebles en comodato, situaciones por lo que se considera que desvirtuó esta observación.</p>
DOCUMENTO		APORTANTE			IMPORTE																							
NÚM.	FECHA																											
R-119	31-Jul-09	JOSÉ RAÚL VEGA COVARRUBIAS	\$ 44,200.00																									
R-120		JESUS ABRAHAM MARTINEZ RODRIGUEZ	26,800.00																									
R-121		CARLOS VILLA CEDEÑO	47,500.00																									
R-122		ROBERTO CEDILLO ALANIZ	49,600.00																									
R-123		ALEJANDRO ROSALES MIRANDA	48,400.00																									
R-124		MIGUEL ANGEL AVENDAÑO	42,000.00																									
		MARTÍNEZ																										

ERROR U OMISIÓN			RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
R-125	JESÚS PÉREZ MARTÍNEZ	\$ 32,000.00		
R-126	ALFREDO ROJAS ARANDA	56,000.00		
R-127	CARLOS LUCIO RODRÍGUEZ LARA	46,390.00		
R-128	LORENZA TOVAR DE TERESA	62,600.00		
R-129	GUADALUPE ÁLVAREZ BARRERA	27,000.00		
R-130	HUGO JAED JIMÉNEZ HUERTA	24,000.00		
R-131	GABINA MIRANDA OROZCO	17,600.00		
R-132	DANIEL JUÁREZ LUNA	60,000.00		
R-133	ELVIRA RAMÍREZ MEDINA	29,000.00		
R-134	MAURICIO ESCANDON ROSAS	62,000.00		
TOTAL		\$ 675,090.00		
<p>Por tanto, se solicita aclarar dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 91, inciso d y 144 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>“Artículo 26 Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</p> <p>...</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el</p>				

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p><u>“Artículo 91. Conjuntamente con la presentación del Informe Anual, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:</u></p> <p><u>d) El inventario físico valuado a que se refieren los artículos 121 y 144 del presente Reglamento,”</u></p> <p><u>“Artículo 144. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden a los valores de arrendamiento de mercado que correspondan. Dichas cuentas se establecerán de acuerdo con el sistema de valuación establecido, el cual deberá ser incluido en los informes respectivos. Asimismo, deberán formularse las notas correspondientes en el Estado de Posición Financiera.”</u></p>		

ERROR U OMISIÓN						RESPUESTA DEL PARTIDO		COMENTARIOS DE LA UTEF																													
<p>2. De la revisión a la documentación entregada, se advirtió que en la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "Gastos Varios" el Partido Político no ha proporcionado las pólizas, copias de cheques expedidos y soporte documental por \$70,150.00 (setenta mil ciento cincuenta pesos 00/100 MN), que se integra como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="184 472 768 703"> <thead> <tr> <th colspan="2">CHEQUE</th> <th colspan="2">POLIZA</th> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NUM</th> <th>FECHA</th> <th>NUM</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1321</td> <td>30-Mar-09</td> <td>PE-1Z</td> <td>30-Mar-09</td> <td>GASTOS VARIOS</td> <td>\$ 35,075.00</td> </tr> <tr> <td>1355</td> <td>04-Abr-09</td> <td>PE-X</td> <td>04-Abr-09</td> <td>GASTOS VARIOS</td> <td>35,075.00</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td>\$ 70,150.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por tanto, se solicita aclarar dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:</p> <p>"Artículo 26 Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</p>						CHEQUE		POLIZA		CONCEPTO	IMPORTE	NUM	FECHA	NUM	FECHA	1321	30-Mar-09	PE-1Z	30-Mar-09	GASTOS VARIOS	\$ 35,075.00	1355	04-Abr-09	PE-X	04-Abr-09	GASTOS VARIOS	35,075.00	TOTAL					\$ 70,150.00	<p>Con relación al punto 2, en el cual se observó que este partido político no entregó dos pólizas con su soporte documental por la cantidad de \$70,150.00, al respecto, se presentan pólizas de egresos número 1Z de marzo 2009, X de abril 2009, pólizas cheque de fecha 30-03-09 y 14-04-09, así como la factura original número 2346 del proveedor Tonalá Diseño y Construcción, SA de CV. (Anexo 2)</p>		<p>El Partido Político exhibió las pólizas de egresos PE-1Z y PE-X por el importe total de \$70,150.00 (setenta mil ciento cincuenta pesos 00/100 MN), mismas que amparan la factura Núm. 2346 del 26 de junio de 2009 por concepto de mantenimiento al edificio por lo que se considera que desvirtuó la observación.</p>	
CHEQUE		POLIZA		CONCEPTO	IMPORTE																																
NUM	FECHA	NUM	FECHA																																		
1321	30-Mar-09	PE-1Z	30-Mar-09	GASTOS VARIOS	\$ 35,075.00																																
1355	04-Abr-09	PE-X	04-Abr-09	GASTOS VARIOS	35,075.00																																
TOTAL					\$ 70,150.00																																

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>...</p> <p><u>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p><u>“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.”</u></p>		
<p>3. De la revisión a la información entregada, y no obstante que le fue requerida mediante el oficio IEDF/UTEF/344/2010 de fecha 26 de abril de 2010, se advirtió que el Partido Político no ha proporcionado la documentación interna y los elementos de convicción que respalden los bienes y servicios adquiridos por \$10,941,534.75 (diez millones novecientos cuarenta y un mil quinientos treinta y cuatro pesos 75/100 MN), mismos que se integran en el anexo 1.</p> <p>Por tanto, se solicita aclare dicha circunstancia,</p>	<p>Con relación al punto 3, en el cual se observó que este partido político no proporcionó la documentación interna y los elementos de convicción que respaldan bienes y servicios por la cantidad de \$10,941,534.75, se hacen las aclaraciones siguientes:</p> <p>a) De los contratos no proporcionados por este partido político, se entregan copias fotostáticas de los siguientes prestadores de servicios: (Anexo 3)</p>	<p>De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, en respuesta a la notificación de errores u omisiones se desprende lo siguiente:</p> <p>El Instituto Político proporcionó la documentación interna consistente en contratos de Intelligent Print Vicencio, SA de CV, Vicencio Sosa Oscar, Moots Comunicación, SA de CV, Consultores Contadores y</p>

ERROR U OMISIÓN

ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como

RESPUESTA DEL PARTIDO

NOMBRE DEL PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO DEL CONTRATO	VIGENCIA
Intelligent Print Vicencio, SA de CV	Prestación de Servicios	10 de enero de 2009
Oscar Vicencio Sosa	Prestación de Servicios	5 de enero de 2009
Consultores, Contadores y Administradores, SC	Prestación de Servicios	14 de enero de 2009
Lira Bermudez Consultores, SC	Prestación de Servicios	24 de junio de 2009
Toma de Protesta, SA de CV	Prestación de Servicios	30 de marzo de 2009
Jorge Alejandro Bolaños Ortiz	Prestación de Servicios	24 de febrero de 2009
Tonala Diseño y Construcción, SA de CV	Prestación de Servicios	10 de febrero de 2009
Moots Comunicación, SA de CV	Prestación de Servicios	3 de marzo de 2009

- b) De los elementos de convicción no proporcionados por este partido político, se entrega el testigo correspondiente al curso de capacitación realizado por el Proveedor Toma de Protesta, SA de CV, amparado con las facturas números 422 y 423; asimismo se entrega carta propuesta, reporte final e informe respectivo del proveedor Lira Bermúdez Consultores, SC, amparando las facturas números 574 y 577, en el que se detalla el servicio realizado por dicho proveedor a este partido político; asimismo se entrega el testigo correspondiente a la factura número 0230 del proveedor Intelligent Print Vicencio, SA de CV., asimismo se entregan los testigos correspondientes a las facturas 0175, 0230 y 0521 del proveedor Intelligent Print Vicencio, SA de CV., asimismo se entrega el testigo correspondiente

COMENTARIOS DE LA UTEF

Administradores, SC, Bolaños Ortiz Jorge Alejandro, Toma de Protesta, SA de CV, Lira Bermudez Consultores, SC, Tonala y Diseño y Construcción, SA de CV., mismos que amparan y aclaran el monto de los registros contables. Respecto al proveedor Vicencio Sosa Oscar y López Reza Pascual Marcos se verificaron que los registros contables fueran correctos y que se contara con el soporte documental respectivo por lo que se considera solventado este punto de la observación.

Adicionalmente se presentaron los elementos de convicción solicitados por esta autoridad, a excepción de los correspondientes, a la factura 10316 de Máxima Servicios Publicitarios, SC, es importante señalar que la factura no señala número de espectaculares ni las direcciones donde fueron exhibidos, por lo cual al no contar con los elementos de convicción no permiten acreditar que tipo de propaganda muestran los espectaculares; asimismo no se tiene la certeza a que tipo de gasto corresponden.

Por lo anterior, la observación se considera parcialmente solventada

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.</i></p> <p><u>Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio.</u></p>	<p>a la factura 533 y 534 del proveedor Jorge Alejandro Bolaños Ortiz. (Anexo 4)</p> <p>c) De los elementos de convicción no proporcionados del proveedor Consultores Contadores y Administradores, SC por el concepto de asesoría y capacitación correspondientes a las facturas números 203, 225, 243 y 246, es importante mencionar que este partido político proporcionó los testigos respectivos a los auditores comisionados por el Instituto Electoral del Distrito Federal durante el proceso de revisión; idéntica situación con el proveedor Moots Comunicación, SA de CV por el concepto de marketing en audio y video correspondiente a la factura número 0119.</p> <p>d) Respecto al contrato de prestación de servicios no proporcionado y del elemento de convicción no entregado de la “Fundación Retos por la Educación, AC”, se aclara que dicha fundación proporcionó un informe de actividades a este partido político, se presenta el informe en comento; asimismo se entrega el testigo entregado por dicha fundación a este partido político. (Anexo 5)</p>	<p>al presentar la documentación interna y los elementos de convicción por el importe de \$8,441,534.75 (ocho millones cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos treinta y cuatro pesos 75/100 MN), quedando pendiente de presentar los elementos de convicción de la factura 10316 de Máxima Servicios Publicitarios, SC, por el importe de \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100).</p>

ERROR U OMISIÓN

4. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que en la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "RERAP", el Partido Político realizó pagos en 2009 por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas al C. Marco Antonio Bobadilla Gutiérrez por la cantidad de \$12,700.00 (doce mil setecientos pesos 00/100 MN), importe que es superior al límite de doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un mes, el cual asciende a \$10,960.00 (diez mil novecientos sesenta pesos 00/100 MN).

Dichos pagos se integran de acuerdo a lo siguiente:

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		IMPORTE
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	
PE-08	06-mar-09	1258	06-mar-09	R-2821	15-mar-09	\$ 4,200.00
PE-1V	30-mar-09	1317	30-mar-09	R-2884	31-mar-09	3,900.00
PE-1W	30-mar-09	1318	30-mar-09	R-2892	31-mar-09	4,600.00
TOTAL						\$ 12,700.00

Por tanto, se solicita aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 78 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señalan:

"Artículo 26 Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas

RESPUESTA DEL PARTIDO

Con relación al punto 4, en el cual se observó que este partido político realizó pagos por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas al C. Marco Antonio Bobadilla Gutiérrez por la cantidad de \$12,700.00, importe superior al límite permitido dentro de un mes, al respecto, se aclara que al efectuar el llenado del recibo número 2892 de reconocimientos por actividades políticas en el renglón de fecha y durante que período se realizó la actividad a este partido político, fue erróneo, motivo por lo cual se presenta el recibo número 2892 cancelado en juego completo, se presenta el recibo 3351 con los datos correctos y con la firma del C. Marco Antonio Bobadilla Gutiérrez, persona quien recibió por parte de este partido político la cantidad de \$4,600.00 durante el período comprendido del 1 al 15 de abril de 2009, asimismo, se presenta copia de la credencial de elector de la persona de referencia, Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, relación personalizada de los recibos de reconocimientos por actividades políticas 2009. **(Anexo 6)**

COMENTARIOS DE LA UTEF

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, en respuesta a la notificación de errores u omisiones consistente en originales del recibo 2892 cancelado y el 3351 que los sustituye, signado por el C. Marco Antonio Bobadilla Gutiérrez, que refleja la fecha del 1 al 15 de abril de 2009; así como, copia simple de la credencial de elector, el control de folios de recibos y la relación por personas que recibieron reconocimientos modificados, una vez corregida esta situación, se considera solventada la observación.

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i></p> <p><i><u>“Artículo 78. Las erogaciones realizadas por los partidos políticos o coaliciones como reconocimientos por su participación en campañas y precampañas electorales o actividades ordinarias a una sola persona física, que excedan los 200 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes, no podrán comprobarse mediante esta clase de recibos. En este caso, tales erogaciones deberán estar respaldadas de conformidad con lo establecido en el artículo 75, incisos a) o b) del presente Reglamento.</u></i></p> <p><i>Asimismo, no podrán otorgarse este tipo de reconocimientos a una sola persona por una cantidad mayor a 1500 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un año.”</i></p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>5. De la revisión a la documentación entregada por le Partido Político, se advirtió que en la cuenta de “Servicios Generales”, se registró incorrectamente la factura número 129 del 16 de abril de 2009 del proveedor Sandy Chávez Tenorio por el importe de \$118,323.60 (ciento dieciocho mil trescientos veintitrés pesos 60/100 MN), por concepto de consumibles de oficina, la cual debió de registrarse en la cuenta de “Materiales y Suministros”; además, no se utilizó la cuenta “Gastos por Amortizar”, ni se controlaron mediante notas de entradas y salidas de almacén y kardex.</p> <p>Por tanto, se solicita aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal, 73 y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>“Artículo 26 Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</p> <p>...</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el</p>	<p>Con relación al punto 5, en el cual se observó que este partido político registro incorrectamente la factura número 129 del proveedor Sandy Chávez Tenorio por un importe de \$118,323.60, toda vez que se debió registrar en la cuenta de Materiales y Suministros, al respecto, se aclara que, conforme a la descripción del gasto efectuado en la factura de referencia (cartuchos, papel, lápiz adhesivo pritt, papel fotográfico), esta Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal los ha registrado en la cuenta de egresos número 5-52-522-0019 “Papelería”, durante todos los ejercicios, por tratarse de Servicios Generales que se consumen en forma cotidiana por parte de este partido político; asimismo dichos gastos se han revisado por parte de ese Instituto Electoral del Distrito Federal durante los ejercicios de 2005 al 2008.</p>	<p>Del análisis a los comentarios hechos por el Partido Político en respuesta a la notificación de errores u omisiones con relación al registro contable señala que de acuerdo a la descripción del gasto de trata de papelería (cartuchos, papel, lápiz adhesivo pritt, papel fotográfico) que se consume en forma cotidiana por lo cual se considera, que el Instituto Político aclaró que no se trata de materiales y suministros, solventando la observación.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p><u>“Artículo 73. Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria, las tareas editoriales y los materiales y suministros, se utilizará la cuenta “Gastos por Amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que se requieran, tanto en esta cuenta, como en las correspondientes a las cuentas de los rubros de gastos. Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y su control se llevará mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como nombre y firma de quien entrega y recibe y la fecha de recepción. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar al cierre del ejercicio un inventario físico valuado, el cual estará a disposición de la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite.”</u></p> <p>Para el caso...”</p> <p>“Artículo 89. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del</p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																																						
<p>artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. <u>Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.</u></p>																																																								
<p>6. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que de las cuentas "Servicios Generales" y "Gastos en Transferencias", las erogaciones por un total de \$3,051,200.00 (tres millones cincuenta y un mil doscientos pesos 00/100 MN), se encuentran soportadas contablemente con facturas que no señalan el requisito fiscal relativo a la cantidad, descripción del bien o servicio y el costo unitario, integradas como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="117 980 831 1360"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th colspan="2">CHEQUE</th> <th colspan="2">DOCUMENTO</th> <th rowspan="2">NOMBRE</th> <th rowspan="2">TOTAL</th> </tr> <tr> <th>NÚM.</th> <th>FECHA</th> <th>NÚM.</th> <th>FECHA</th> <th>NÚM.</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PE-07</td> <td>06-May-09</td> <td>1401</td> <td>08-May-09</td> <td>F-10316</td> <td>07-May-09</td> <td>Máxima Servicios Publicitarios, SC.</td> <td>\$ 2,500,000.00</td> </tr> <tr> <td>PE-14</td> <td>15-Abr-09</td> <td>1362</td> <td>15-Abr-09</td> <td>F-006</td> <td>16-Abr-09</td> <td>Nueva Alianza. Fundación Retos por la Educación, AC.</td> <td>1,000.00</td> </tr> <tr> <td>PE-01</td> <td>30-Nov-09</td> <td>1724</td> <td>30-Nov-09</td> <td>F-008</td> <td>03-Dic-09</td> <td>Nueva Alianza. Fundación Retos por la Educación, AC.</td> <td>450,200.00</td> </tr> <tr> <td>PD-02</td> <td>10-Dic-09</td> <td>R-2196</td> <td>10-Dic-09</td> <td>F-009</td> <td>10-Dic-09</td> <td>Nueva Alianza. Fundación Retos por la Educación, AC.</td> <td>100,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="7" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td>\$ 3,051,200.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por tanto, se solicita aclare dicha circunstancia y</p>	PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		NOMBRE	TOTAL	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	PE-07	06-May-09	1401	08-May-09	F-10316	07-May-09	Máxima Servicios Publicitarios, SC.	\$ 2,500,000.00	PE-14	15-Abr-09	1362	15-Abr-09	F-006	16-Abr-09	Nueva Alianza. Fundación Retos por la Educación, AC.	1,000.00	PE-01	30-Nov-09	1724	30-Nov-09	F-008	03-Dic-09	Nueva Alianza. Fundación Retos por la Educación, AC.	450,200.00	PD-02	10-Dic-09	R-2196	10-Dic-09	F-009	10-Dic-09	Nueva Alianza. Fundación Retos por la Educación, AC.	100,000.00	TOTAL							\$ 3,051,200.00	<p>Con relación al punto 6, en el cual se observaron facturas por un importe de \$3,051,200.00 en las que no reúnen requisitos fiscales por carecer de cantidad, descripción del bien o servicio y el costo unitario, al respecto, se hacen las aclaraciones siguientes:</p> <p>a) De la factura número 10316 de fecha 7 de mayo de 2009 del proveedor Máxima Servicios Publicitarios, SC y que detalla el servicio prestado a este partido político y que a la letra dice "Espectaculares del Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal por el período del 27 marzo al 17 de mayo del 2009.-</p> <p>1, 2, 3 Por ti... y por nuestra Ciudad - 1, 2, 3 Por ti... y por la Educación -1, 2, 3 Por ti... y por nuestra Salud"; se aclara que está si cumple con el requisito fiscal de la fracción V. del</p>	<p>De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, en respuesta a la notificación de errores u omisiones, consistente en copias simples de las facturas número 10316 y 11082 de Máxima Servicios Publicitarios, SC de fechas 7 de mayo y 11 de junio de 2009 respectivamente y los recibos 52, 53, 54 de la Fundación Retos por la Educación AC., se determinó lo siguiente:</p> <p>Lo referente a los recibos de la fundación Retos por la Educación 6, 8 y 9 que no cumplían con requisitos fiscales se sustituyeron por los números 52, 53 y 54 mismos que señalan cantidad y concepto de los servicios prestados, situación que solventa este punto de la observación.</p>
PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		NOMBRE			TOTAL																																															
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA																																																			
PE-07	06-May-09	1401	08-May-09	F-10316	07-May-09	Máxima Servicios Publicitarios, SC.	\$ 2,500,000.00																																																	
PE-14	15-Abr-09	1362	15-Abr-09	F-006	16-Abr-09	Nueva Alianza. Fundación Retos por la Educación, AC.	1,000.00																																																	
PE-01	30-Nov-09	1724	30-Nov-09	F-008	03-Dic-09	Nueva Alianza. Fundación Retos por la Educación, AC.	450,200.00																																																	
PD-02	10-Dic-09	R-2196	10-Dic-09	F-009	10-Dic-09	Nueva Alianza. Fundación Retos por la Educación, AC.	100,000.00																																																	
TOTAL							\$ 3,051,200.00																																																	

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>presente la documentación señalada debidamente requisitada conforme lo establecen las disposiciones fiscales respectivas (artículo 29-A fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación), ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:</p> <p>“Artículo 26 Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>”</i></p> <p><u>“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la</u></p>	<p>Código Fiscal de la Federación vigente en 2009 (Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen), toda vez que en el artículo 50 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2009 y al capítulo I.2.4.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009 y que a la letra dice: “ Artículo 50.- Para los efectos del artículo 29-A, fracción V del Código, la mercancía deberá describirse detalladamente considerando sus características esenciales como marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otras, a fin de distinguirlas de otras similares....; I.2.4.9. Para los efectos del artículo 29-A, fracción V del CFF, se considera que se cumple con el requisito de señalar la clase de mercancía, siempre que en ésta se describa detalladamente considerando sus características esenciales como son marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otros, a fin de distinguirlas de otras similares,” como se puede precisar en los fundamentos antes detallados la factura de referencia si cumple con dicho lineamiento, toda vez que en su descripción señala las especificaciones técnicas en las que</p>	<p>Referente a la factura 10316 de Máxima Servicios Publicitarios, SC, señala que cumple con lo que establece y al capítulo I.2.4.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009 y que a la letra dice: “ Artículo 50.- Para los efectos del artículo 29-A, fracción V del Código, la mercancía deberá describirse detalladamente considerando sus características esenciales como marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otras, a fin de distinguirlas de otras similares. Asimismo expone que el mismo proveedor, expidió la factura número 11082 para campaña, la cual detalla la descripción del servicio prestado a este partido político exactamente igual que la factura 10316 y una vez revisada no fue objeto de observación alguna por parte del Instituto Federal del Distrito Federal.</p> <p>No obstante los comentarios del Partido Político, es importante señalar que la factura no señala en número de espectaculares ni las direcciones donde éstos fueron exhibidos, por lo cual se desconoce que tipo de propaganda muestran los espectaculares; asimismo no se tiene la certeza a que tipo de gasto</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Esta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.</u></p> <p>Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio.”</p>	<p>se puede verificar el servicio prestado por parte del proveedor a este partido político (espectaculares – nueva alianza – 1, 2 , 3 por ti y por ...), se presenta copia fotostática de la factura número 10316 del proveedor Máxima Servicios Publicitarios, SC . (Anexo 7)</p> <p>b) El proveedor Máxima Servicios Publicitarios, SC, prestó servicios a este partido político para sus actividades ordinarias y para el pasado proceso electoral de 2009, expidiendo la factura número 10316 para ordinario y la número 11082 para campaña, detallando la descripción del servicio prestado a este partido político y que a letra “ESPECTACULARES NUEVA ALIANZA DF POR EL PERIODO DEL 18 DE MAYO AL 01 JULIO 2009”, factura en la que se precisa el servicio prestado y que ya fue revisada por parte de ese Instituto Electoral del Distrito Federal, y no fue objeto de observación alguna por parte del Instituto Federal del Distrito Federal, con el fin de que la autoridad tenga elementos de comparación se presenta copia de la factura de referencia. (Anexo 7)</p> <p>c) De los recibos números 006, 008 y 009 de la Fundación Retos por la</p>	<p>corresponden.</p> <p>Por lo antes expuesto se considera que solventó parcialmente la observación</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																
	Educación, AC, se presentan los recibos en original números 052, 053 y 054 de la Fundación en comento con los requisitos solicitados por ese Instituto Electoral del Distrito Federal. (Anexo 8)																																	
<p>7. De la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2009 entregada por el Partido Político se advierte que se refleja en la cuenta "Impuestos por Pagar" el importe de \$850,754.71 (ochocientos cincuenta mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 71/100 MN) del cual \$6,499.71 (seis mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 71/100 MN), corresponde a ejercicios anteriores y \$844,255.00 (ochocientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 MN) a retenciones del ejercicio revisado, como se muestra a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="138 857 831 1109"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008</th> <th>2009</th> <th>SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ISR Honorarios Asimilables</td> <td>\$ 4,500.11</td> <td>\$840,135.00</td> <td>\$ 844,635.11</td> </tr> <tr> <td>ISR Personas Físicas</td> <td>0.00</td> <td>2,060.00</td> <td>2,060.00</td> </tr> <tr> <td>ISR Honorarios Profesionales</td> <td>1,999.55</td> <td>0.00</td> <td>1,999.55</td> </tr> <tr> <td>Retención IVA Honorarios Profesionales</td> <td>-0.43</td> <td>0.00</td> <td>-0.43</td> </tr> <tr> <td>Retención IVA Arrendamiento Personas Físicas</td> <td>0.00</td> <td>2,060.00</td> <td>2,060.00</td> </tr> <tr> <td>Retención IVA Fletes</td> <td>0.48</td> <td></td> <td>0.48</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 6,499.71</td> <td>\$844,255.00</td> <td>\$ 850,754.71</td> </tr> </tbody> </table> <p>Al respecto, el Partido Político proporcionó información y documentación por el importe de \$100,121.00 (cien mil ciento veintiún pesos 00/100 MN), correspondiente al pago de los impuestos de los meses enero y febrero de 2009; sin embargo, y no obstante que le fue requerida mediante el oficio IEDF/UTEF/344/2010 de fecha 26 de abril de 2010, no presentó la</p>	CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	2009	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009	ISR Honorarios Asimilables	\$ 4,500.11	\$840,135.00	\$ 844,635.11	ISR Personas Físicas	0.00	2,060.00	2,060.00	ISR Honorarios Profesionales	1,999.55	0.00	1,999.55	Retención IVA Honorarios Profesionales	-0.43	0.00	-0.43	Retención IVA Arrendamiento Personas Físicas	0.00	2,060.00	2,060.00	Retención IVA Fletes	0.48		0.48	TOTAL	\$ 6,499.71	\$844,255.00	\$ 850,754.71	<p>En relación al punto 7, en el cual se observó que este partido no presentó la documentación que acredite el entero de los impuestos retenidos de ISR e IVA a las autoridades fiscales por un monto de \$744,134.00, al respecto, se presenta póliza cheque, copia del cheque número 210 de Banorte, relación de impuestos por pagar 2009, control de impuestos retenidos por mes, recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales correspondientes a los meses de marzo a diciembre 2009. (Anexo 9)</p>	<p>De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, en respuesta a la notificación de errores u omisiones se desprende lo siguiente:</p> <p>Proporcionó copia del cheque número 210 de Banorte, recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales soporte documental del pago de los impuestos correspondientes a los meses de marzo y abril, por el importe de \$183,791.00 (ciento ochenta y tres mil setecientos noventa y un pesos 00/100 MN), incluyendo actualizaciones y recargos.</p> <p>Aporto relación de impuestos por pagar de mayo a diciembre de 2009; así como, los recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales por el monto \$678,668.00 (seiscientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 MN).</p>
CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	2009	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009																															
ISR Honorarios Asimilables	\$ 4,500.11	\$840,135.00	\$ 844,635.11																															
ISR Personas Físicas	0.00	2,060.00	2,060.00																															
ISR Honorarios Profesionales	1,999.55	0.00	1,999.55																															
Retención IVA Honorarios Profesionales	-0.43	0.00	-0.43																															
Retención IVA Arrendamiento Personas Físicas	0.00	2,060.00	2,060.00																															
Retención IVA Fletes	0.48		0.48																															
TOTAL	\$ 6,499.71	\$844,255.00	\$ 850,754.71																															

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>documentación que acredite el entero de los impuestos a las autoridades fiscales por un monto de \$744,134.00 (setecientos cuarenta y cuatro mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 MN) correspondiente a los impuestos retenidos de marzo a diciembre de 2009, así como las declaraciones informativas.</p> <p>Por tanto, se solicita aclare dichas circunstancias ya que en caso de no hacerlo son susceptibles de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII; 47 y 48 del Código Electoral del Distrito Federal y 153 incisos a, b y c del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establecen:</p> <p><i>“Artículo 26 Son obligaciones de los Partidos Políticos:</i></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les</u></i></p>		<p>Por lo anterior, el Partido Político solventó la observación.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p>“Artículo 47. Los Partidos Políticos están exentos de los impuestos y derechos siguientes:</p> <p><u>El régimen fiscal a que refiere este artículo no releva a las Asociaciones Políticas del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, ni del pago de impuestos y derechos por la prestación de los servicios públicos.”</u></p> <p>“Artículo 48. Los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:</p> <p><u>I. Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;</u></p> <p><u>II. Retener el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;”</u></p> <p>“Artículo 153. Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales, federales, locales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:</p> <p>a) <u>Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal</u></p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>subordinado y honorarios asimilados a salarios;</u></p> <p><u>b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;</u></p> <p><u>c) Retener y enterar el pago provisional del impuesto al valor agregado por el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales y por arrendamiento de bienes a personas físicas en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado”</u></p> <p>En virtud de que el Partido Político no ha presentado la documentación que respalde el entero a las autoridades fiscales de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2009, como lo dispone el artículo 48 del citado Código, el Instituto Político es susceptible de incumplir con lo establecido en los artículos 101, fracción V y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:</p> <p><u>“Artículo 101 Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:</u></p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; <u>retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de esta Ley.</u> Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley.”</i></p> <p><i>“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley”.</i></p>		

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

APARTADO 11.6

**FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL Y DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA, CORRESPONDIENTES A 2009
PARTIDO NUEVA ALIANZA**

CUADRO DE ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS Y A LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																							
<p>1. De la respuesta a la solicitud de confirmación de recibos de reconocimientos por actividades políticas que el Partido Político otorgó a sus militantes o simpatizantes, se determinaron recibos registrados contablemente en la cuenta de "Servicios Personales" subcuenta "Reconocimientos por Actividades" y reportados en el Informe Anual que presentan las siguientes situaciones:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th rowspan="2" style="text-align: left;">NOMBRE</th> <th colspan="3" style="text-align: center;">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">CONTABLE</th> <th style="text-align: center;">CONFIRMADO/SITUACIÓN</th> <th style="text-align: center;">DIFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Humberto Zamudio Palacios</td> <td style="text-align: right;">\$ 56,300.00</td> <td>No fue localizado en el domicilio que señalan los recibos (No vive ahí desde hace aproximadamente un año).</td> <td style="text-align: right;">\$ 56,300.00</td> </tr> <tr> <td>Jesús Villanueva Iturría *</td> <td style="text-align: right;">51,200.00</td> <td>Señala no haber realizado ninguna actividad con el Partido Político.</td> <td style="text-align: right;">51,200.00</td> </tr> <tr> <td>Elia Lucrecia Huerta Sigler *</td> <td style="text-align: right;">56,500.00</td> <td>Expone no haber realizado ninguna actividad con el Partido Político.</td> <td style="text-align: right;">56,500.00</td> </tr> <tr> <td>Germán Mercado</td> <td style="text-align: right;">57,000.00</td> <td>Señala no haber realizado ninguna actividad con el</td> <td style="text-align: right;">\$ 57,000.00</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE	IMPORTE			CONTABLE	CONFIRMADO/SITUACIÓN	DIFERENCIA	Humberto Zamudio Palacios	\$ 56,300.00	No fue localizado en el domicilio que señalan los recibos (No vive ahí desde hace aproximadamente un año).	\$ 56,300.00	Jesús Villanueva Iturría *	51,200.00	Señala no haber realizado ninguna actividad con el Partido Político.	51,200.00	Elia Lucrecia Huerta Sigler *	56,500.00	Expone no haber realizado ninguna actividad con el Partido Político.	56,500.00	Germán Mercado	57,000.00	Señala no haber realizado ninguna actividad con el	\$ 57,000.00	<ul style="list-style-type: none"> • Con relación al punto 1, en el cual se observó, que de las respuestas a las solicitudes de confirmación de recibos de reconocimientos por actividades políticas que el partido político otorgo a sus militantes y simpatizantes y que no fueron localizados y otros mencionaron no haber realizado ninguna actividad con el partido, se hacen las aclaraciones siguientes: a) Respecto a los reconocimientos por actividades políticas entregados a los C. Humberto Zamudio Palacios, C. Elia Lucrecia Huerta Sigler, C. Germán Mercado Becerril y C. Jesús Villanueva Iturría por un importe de \$56,300.00; \$56,500.00; 57,000.00 y \$51,200.00, respectivamente y que señalaron no haber realizado ninguna actividad con este partido político, se aclara que este partido político cumplió a cabalidad con lo establecido 	<p>De los gastos sustentados con recibos de reconocimientos por actividades políticas para cuatro personas, motivo de la observación resultante, el Partido Político sólo realizó comentarios en torno a la comprobación del gasto contabilizado y soportado con recibos expedidos a favor de los CC. Humberto Zamudio Palacios, C. Elia Lucrecia Huerta Sigler, C. Germán Mercado Becerril y C. Jesús Villanueva Iturría basados principalmente en la transcripción de lo dispuesto en los artículos 26, 51, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que de manera resumida establecen el registro contable, la comprobación, los requisitos fiscales del comprobante, la facultad para expedir recibos de reconocimiento, así como los límites, controles y presentación de los mismos, argumentado el dio cabal</p>
NOMBRE		IMPORTE																							
	CONTABLE	CONFIRMADO/SITUACIÓN	DIFERENCIA																						
Humberto Zamudio Palacios	\$ 56,300.00	No fue localizado en el domicilio que señalan los recibos (No vive ahí desde hace aproximadamente un año).	\$ 56,300.00																						
Jesús Villanueva Iturría *	51,200.00	Señala no haber realizado ninguna actividad con el Partido Político.	51,200.00																						
Elia Lucrecia Huerta Sigler *	56,500.00	Expone no haber realizado ninguna actividad con el Partido Político.	56,500.00																						
Germán Mercado	57,000.00	Señala no haber realizado ninguna actividad con el	\$ 57,000.00																						

IRREGULARIDAD U OMISION				COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
Becerril		Partido Político.		en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal , 51, 76, 77, 78, 79 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización del los Recursos de los Partidos Políticos, y que a la letra dicen:	cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad para este tipo de pagos.
TOTAL	\$221,000.00		\$ 221,000.00		
<p>* Se anexa copia de oficio y respuesta</p> <p>Ver integración en el anexo 1.</p> <p>Por tanto, se solicita aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII y 55 del Código Electoral del Distrito Federal, 77 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</p> <p>...</p> <p>VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la</p>				<p><i>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</i></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...</i></p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos; ...”</i></p> <p>Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido</p>	<p>Al respecto, es importante señalar que es facultad de esta autoridad fiscalizadora corroborar la veracidad de lo reportado por los Institutos Políticos, para lo cual se realizan diversas pruebas de auditoría, entre ellas la confirmación de operaciones, la cual tiene por objeto recabar información por parte de las personas físicas o morales con las que supuestamente tuvo relación el Partido Político, que permitan a esta autoridad tener certeza tanto del origen como del destino de los recursos que reciben y ejercen; en este sentido, es que la presente observación no va en el incumplimiento de los artículos que reglamentan estas operaciones, sino que las personas a las que según el Partido Político les pagó dichos importes negaron haber tenido relación con el mismo y, en consecuencia, haber prestado servicio alguno ni recibido dichos recursos.</p> <p>Por tanto, y toda vez que el Partido Político no presentó documentación alguna que desvirtúe lo manifestado por lo militantes, se determinó que la observación subsiste en sus términos.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"</p> <p><u>“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</u></p> <p><i>I. Informes anuales:</i></p> <p><i>a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;</i></p> <p><u><i>b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y</i></u></p> <p><i>c) Deberán anexar los Estados Financieros.</i></p> <p><i>Artículo 77. Los reconocimientos en efectivo que otorguen los partidos políticos o coaliciones a sus militantes o simpatizantes por su participación en</i></p>	<p><i>político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.</i></p> <p><i>Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio.</i></p> <p><i>Artículo 76.</i> <i>Los partidos políticos o coaliciones podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación temporal en precampañas y campañas electorales o en actividades ordinarias, siempre y cuando no medie relación laboral con el partido político o coalición. La suma total de las erogaciones por concepto de dichos reconocimientos, tendrá un límite máximo equivalente al 15% del tope de gastos de precampaña o campaña establecido para la elección respectiva o el 15% del financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes que reciba cada partido político, según sea el caso.</i></p> <p><i>La Unidad Técnica realizará los cálculos correspondientes e informará por oficio a los partidos políticos o coaliciones, previo al inicio de las precampañas o campañas, según sea el caso, el monto máximo que se podrá erogar por este concepto para</i></p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>las campañas, precampañas y actividades ordinarias, deberán estar respaldados con recibos foliados consecutivamente que especifiquen el nombre, registro federal de contribuyentes, firma de la persona a quien se efectuó el pago, domicilio, teléfono, monto, fecha del pago, el tipo de servicio prestado, el periodo durante el cual se realizó el servicio, especificando, en su caso, la campaña o precampaña electoral correspondiente y anexar copia de la credencial para votar por ambos lados. En el supuesto de que la persona que recibe el pago fuera menor de edad, se deberá anexar copia de una identificación que contenga cuando menos fotografía y el domicilio de la persona o de la institución que la expida.</u></p>	<p>cada elección. Para el caso de actividades ordinarias, se informará dentro de los quince días posteriores a que se apruebe el financiamiento público anual que para actividades ordinarias le corresponda a cada partido político.</p> <p>Artículo 77. Los reconocimientos en efectivo que otorguen los partidos políticos o coaliciones a sus militantes o simpatizantes por su participación en las campañas, precampañas y actividades ordinarias, deberán estar respaldados con recibos foliados consecutivamente que especifiquen el nombre, registro federal de contribuyentes, firma de la persona a quien se efectuó el pago, domicilio, teléfono, monto, fecha del pago, el tipo de servicio prestado, el periodo durante el cual se realizó el servicio, especificando, en su caso, la campaña o precampaña electoral correspondiente y anexar copia de la credencial para votar por ambos lados. En el supuesto de que la persona que recibe el pago fuera menor de edad, se deberá anexar copia de una identificación que contenga cuando menos fotografía y el domicilio de la persona o de la institución que la expida.</p> <p>Los recibos estarán firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Estas erogaciones serán contabilizadas para los efectos de gastos, tanto de las campañas o precampañas</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
	<p>correspondientes, así como en actividades ordinarias; la carencia de alguno de los requisitos arriba señalados será considerada como gasto no comprobado, independientemente de que se acumule para los topes de gastos de campaña.</p> <p>Artículo 78. Las erogaciones realizadas por los partidos políticos o coaliciones como reconocimientos por su participación en campañas y precampañas electorales o actividades ordinarias a una sola persona física, que excedan los 200 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes, no podrán comprobarse mediante esta clase de recibos. En este caso, tales erogaciones deberán estar respaldadas de conformidad con lo establecido en el artículo 75, incisos a) o b) del presente Reglamento.</p> <p>Asimismo, no podrán otorgarse este tipo de reconocimientos a una sola persona por una cantidad mayor a 1500 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un año.</p> <p>Artículo 79. El órgano interno de cada partido político o coalición deberá autorizar la impresión por triplicado original y 2 copias de los recibos foliados que se expedirán para amparar los</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
	<p><i>reconocimientos por su participación en campañas, precampañas electorales y actividades ordinarias, otorgados de acuerdo al formato RRPCE anexo al presente Reglamento (ver anexo 8), éstos y los controles correspondientes contendrán lo siguiente:</i></p> <p><i>a) El control de los recibos se llevará a cabo según el formato CF-RRPCE y con folios sucesivos (ver anexo 9). La numeración se hará conforme a los reconocimientos que otorgue el Órgano Directivo del Distrito Federal de cada partido político o coalición, que será RRPCE -(Partido)-(Número). Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias;</i></p> <p><i>b) Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano interno de los partidos políticos o coaliciones y anexo a la póliza contable correspondiente, la primera copia impresa deberá entregarse a la persona que se le efectuó el pago y la segunda al expediente consecutivo de los partidos políticos o coaliciones;</i></p> <p><i>c) Deberá llevarse un control de folios de los recibos que imprima y expida el Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido político o coalición. Dichos controles deberán contener los requisitos siguientes: el número total de recibos impresos, el número de los recibos</i></p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
	<p><i>cancelados, el número de los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Unidad Técnica, cuando lo solicite;</i></p> <p><i>d) En el caso de los reconocimientos por su participación en campañas y precampañas electorales que no se relacionen con una campaña específica, deberá seguirse el criterio de prorratio establecido por el partido político o coalición, en los términos de los artículos 63 y 64 del presente Reglamento;</i></p> <p><i>e) Lo establecido en este Reglamento no releva a los partidos políticos o coaliciones y a las personas que reciban pagos por parte de éstos, del cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes fiscales; y</i></p> <p><i>f) Con los Informes de Precampaña, Campaña y en su caso Anuales, deberán presentarse los controles de folios y relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en campañas, precampañas electorales y actividades ordinarias por parte del Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido político o coalición, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo correspondiente."</i></p> <p>Como se precisa en los fundamentos antes detallados este partido político comprobó mediante los recibos de reconocimientos por actividades políticas</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
	<p>a nombre de los CC. Humberto Zamudio Palacios, Elia Lucrecia Huerta Sigler, Germán Mercado Becerril y Jesús Villanueva Iturria el pago correspondiente, recibos que contienen los datos de dichas personas con su firma de recibido; anexo con su credencial de elector; aunado a que este partido político no realizó contrato alguno con dichas personas, no existiendo relación laboral, pagándoles en efectivo como simpatizantes y militantes de este partido.</p> <p>a) Respecto al cuestionario para efectos de confirmación de recibos de reconocimientos por actividades políticas que contesto quien dijo ser Jesús Villanueva Iturria y proporcionado por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal a este partido político mediante el acta circunstanciada de fecha 2 de julio del presente, se aclara que este fue llenado en forma incorrecta por la persona antes señalada, toda vez, que en la pregunta 1. ¿Es usted militante del partido? Se contesto "NO", siendo que el C. Jesús Villanueva Iturria, si es militante de este partido político, se presenta hoja de transparencia de fecha 27-07-2010 fracción XXVII "EL PADRON DE MILITANTES DEL PARTIDO" LISTA DE NOMBRES DE NUESTROS</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
	<p>AFILIADOS (Anexo 1); asimismo en dicho cuestionario en la pregunta número 4. ¿Recibió usted alguna compensación por las actividades prestadas al partido? y en la pregunta 5. ¿Posee algún documento que acredite dicha percepción? No presenta ninguna respuesta a dichas preguntas, motivo por el cual se puede constatar que la persona de referencia al no contestar dichas preguntas no tenía la certeza, ni sabía lo que estaba contestando en dicho cuestionario.</p> <p>b) Respecto al cuestionario para efectos de confirmación de recibos de reconocimientos por actividades políticas llenado por la quien dijo llamarse C. Elia Huerta proporcionado por parte de ese Instituto Electoral del Distrito Federal a este partido político mediante el acta circunstanciada de fecha 2 de julio del presente, se aclara que este no contiene, con que documento se identifico la persona de referencia conteniendo el nombre Elia Huerta, motivo por lo cual este partido político no puede constatar si la persona que contesto es la C. Elia Lucrecia Huerta Sigler.</p> <p>c) Respecto al cuestionario para efectos de confirmación de recibos de reconocimientos por actividades</p>	

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
	<p>políticas realizado al C. Germán Mercado Becerril, proporcionado por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal a este partido político en la sesión de confronta de fecha 12 de julio del presente, se aclara que en dicho documento no contiene el nombre y firma de quien contesto dicho cuestionario, motivo por lo cual este partido político no puede constatar quien contesto dicho cuestionario.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto este partido político se puso en contacto con los cuatro ciudadanos, quedando pendiente de obtener su manifestación por escrito en el cual aclaran esta situación.</p> <p>Dicha manifestación se entregará al Instituto Electoral del Distrito Federal, en cuanto sea recibida por este partido.</p>	
<p>2. De la revisión a la información entregada, y no obstante que le fue requerida mediante los oficios IEDF/UTEF/344/2010 y IEDF/UTEF/473/2010 de fechas 26 de abril y 9 de junio de 2010 respectivamente, se advirtió que el Partido Político no ha proporcionado los elementos de convicción que respalden los bienes y servicios adquiridos por el importe de \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100</p>	<p>En relación al punto 2, en el cual se observó que no se proporcionaron los elementos de convicción por un importe de \$2,500,000.00 de la factura número 10316 del proveedor Máxima Servicios Publicitarios, S.C., al respecto, se entrega el testigo correspondiente a los espectaculares contratados con el proveedor en comento; asimismo por la factura antes citada, la cual se nos</p>	<p>De la revisión al escrito del 16 de junio de 2010 del proveedor Máxima Servicios Publicitarios, SC, se desprende que éste señala la cantidad, descripción del bien y el costo unitario correspondientes a su factura 10316; datos que adminiculados con el cuadernillo que integra 58 fotografías de espectaculares, el cual se considera elemento de convicción, mismo que también fue proporcionado a</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>MN), de la factura 10316 de Máxima Servicios Publicitarios, SC; asimismo, ésta no señala el requisito fiscal relativo a la cantidad, descripción del bien o servicio y el costo unitario.</p> <p>Por tanto, se solicita aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:</p> <p><i>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</i></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en</i></p>	<p>observa que no reúne requisitos fiscales por carecer de cantidad, descripción del bien o servicio y el costo unitario, al respecto, se presenta carta del proveedor antes mencionado en la que se detalla la cantidad, descripción del bien o servicio y el costo unitario. (Anexo 1)</p> <p>59 fojas</p>	<p>esta autoridad electoral por parte del proveedor antes citado, se determina que el Instituto Político solventó esta observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p><u>“Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.</u></p> <p>Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio.”</p>		
<p>3. De la respuesta a la solicitud de confirmación de operaciones con el proveedor Moots Comunicación, SA de CV. (Se anexa copia de la respuesta), con el Partido Político, se determinó la factura 140 de fecha 11 de agosto de 2009 por un importe de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 MN), por concepto de elaboración de gaceta, volantes papel couché en</p>	<p>Por lo que respecta al punto 3, en el cual se observó que de la respuesta a la solicitud de confirmación de operaciones con el proveedor Moots Comunicación, SA de CV, se determinó que la factura número 140 de fecha 11 de agosto de 2009 por un importe de \$40,000.00, no se localizó en los registros contables de el partido político, se aclara que la factura</p>	<p>Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político, así como de la revisión a la documentación consistente en la póliza cheque y el diario cronológico, el estado bancario de la cuenta número 543558691 de Grupo Financiero BANORTE, a nombre de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en Veracruz, correspondiente al</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>diversas medidas y lonas nombramiento, no fue localizada en los registros contables y en consecuencia no se reportó en el Informe Anual, tanto el origen de los recursos utilizados como los gastos correspondientes.</p> <p>Por tanto, se solicita aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 26, fracciones I y VII y 55 del Código Electoral del Distrito Federal y 89 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</p> <p>...</p> <p>VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene</p>	<p>expedida por el proveedor de referencia, corresponde a las operaciones realizadas de gasto ordinario de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en Veracruz, y fue pagada con el cheque número 1093 motivo por el cual se presenta copia del estado de cuenta número 00543558691 de Banorte, póliza cheque y el diario cronológico del 11/08/2009. (Anexo 2)</p> <p>Una Foja</p>	<p>mes de septiembre de 2010, el cual refleja tanto el pago del cheque 1093 por \$40,000.01 (cuarenta mil pesos 01/100 MN), así como el RFC MCO71088N0, mismo que se verificó en la factura 140 de fecha 11 de agosto de 2009 por un importe de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 MN), constatando que corresponde al proveedor Moots Comunicación, SA de CV; así también, la fecha del pago coincide con la reportada a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización por el proveedor; por lo anterior, se considera que el Instituto Político aclaró las razones por las cuales dicha factura no fue localizada en los registros contables del Partido Político en el Distrito Federal, por tanto se considera que solventó esta observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”</p> <p><u>“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</u></p> <p><i>I. Informes anuales:</i></p> <p><i>a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;</i></p> <p><i>b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y</i></p> <p><i>c) Deberán anexar los Estados Financieros.”</i></p> <p><i>“Artículo 89. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al</i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF						
<p><u>último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.</u></p> <p>Dicho informe..."</p>								
<p>4. De la revisión a la documentación entregada, se advierte que el Partido Político no presentó dos Informes de los Procesos de Selección Interna de los precandidatos no triunfadores, mismos que se relacionan a continuación, los que debió presentar el 26 de marzo de 2009.</p> <table border="1" data-bbox="149 1203 762 1360"> <thead> <tr> <th>CANDIDATURA</th> <th>PRECANDIDATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cuajimalpa de Morelos</td> <td>1.- Silvia Santiago Balderas</td> </tr> <tr> <td>Magdalena Contreras</td> <td>2.- Carlos Delgadillo Díaz</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, el Partido Político</p>	CANDIDATURA	PRECANDIDATO	Cuajimalpa de Morelos	1.- Silvia Santiago Balderas	Magdalena Contreras	2.- Carlos Delgadillo Díaz	<p>Con relación al punto 4, en el cual se nos observó que el partido político no presentó dos informes de los procesos de selección interna de los precandidatos no triunfadores a Jefes Delegacionales de Cuajimalpa Silvia Santiago Balderas y Magdalena Contreras Carlos Delgadillo Díaz, al respecto se aclara que los informes de referencia si fueron presentados en tiempo y forma, razón por la cual se presentan los escritos de fechas 20 y 23 de marzo de 2009, 2 informes de precampaña relativo a los precandidatos antes mencionados, con</p>	<p>El Partido Político proporcionó escrito de fecha 23 de marzo de 2009, suscrito por el C. Ulises Chávez Tenorio Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal, mediante el cual acredita con folio 003653 de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal que se presentaron los Informes de precampaña con los respectivos anexos: DI, RG1, RG2 y RG3 de los precandidatos Silvia Santiago Balderas y Carlos Delgadillo Díaz por las</p>
CANDIDATURA	PRECANDIDATO							
Cuajimalpa de Morelos	1.- Silvia Santiago Balderas							
Magdalena Contreras	2.- Carlos Delgadillo Díaz							

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX, 55, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</i></p> <p><u>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</u></p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p>...</p>	<p>sus correspondientes formatos DI, RG1, RG2 y RG3. (Anexo 3)</p> <p>15 fojas</p>	<p>candidaturas a Jefe Delegacional para Cuajimalpa de Morelos y Magdalena Contreras respectivamente, situación por lo que esta autoridad electoral considera que los informes de referencia fueron presentados en tiempo y forma solventando la observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</u></p> <p><u>“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</u></p> <p>...</p> <p><u>II. Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos:</u></p> <p><u>a) Se deberán presentar durante los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna, y serán revisados junto con el informe anual. La información de los gastos de los precandidatos triunfadores, será revisada por el Instituto previo al registro de las candidaturas, del cual la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización elaborará dictamen favorable de no rebase de topes de</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>campaña.”</i></p> <p><u>“Artículo 106. Los informes de los Procesos de Selección Interna de candidatos a que hace referencia la fracción II, del artículo 55 del Código deberán presentarse dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; en ellos se incluirán todos los gastos efectuados durante el proceso de selección interna, conforme a los plazos establecidos en el artículo 226 del Código, y serán revisados junto con los informes anuales de los partidos políticos. La información de los gastos de los precandidatos triunfadores, será revisada por el Instituto previo al registro de las candidaturas, asimismo la Unidad Técnica elaborará un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de campaña.</u></p> <p>Se deberá presentar un informe por cada una de las precampañas de las candidaturas registradas para participar en el proceso de selección interna de candidatos, especificando los gastos que el partido político y el precandidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiarlas. En consecuencia, deberá presentarse:</p> <p>a) ...</p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>b) <u>Tantos informes como precandidatos se hayan registrado para obtener la nominación de su partido político a Jefes Delegacionales, por cada una de las demarcaciones territoriales; y</u></p> <p>c) <u>Tantos informes como fórmulas de precandidatos se hayan registrado para obtener la nominación de su partido político como candidatos a diputados para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, por cada uno de los Distritos Electorales.</u></p>		



12. OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA



A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'L' or 'H', is located in the bottom right corner of the page.



12.1 ANTECEDENTES

El otrora Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal presentó ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, los Informes de los Procesos de Selección Interna del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las candidaturas a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a Jefes Delegacionales, destacando que los resultados de la revisión de los Informes de Precampaña de Candidatos Triunfadores se encuentran en los dictámenes respectivos, mismos que fueron fiscalizados en su momento de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En términos a lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la revisión de los Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos no Triunfadores de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, se llevó a cabo junto con el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación durante 2009.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 239, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, 67 primer párrafo y 114 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, durante los procesos de selección interna de candidatos quedó prohibido a los precandidatos, simpatizantes, Partidos Políticos y Coaliciones erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate, por lo cual en Sesión Pública del 19 de diciembre de 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el acuerdo ACU-071-08 aprobó el tope de gastos de precampaña por cada aspirante o fórmula a precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales, en la elección del año 2009, como se muestra a continuación:

CANDIDATURA	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA
DIPUTADO AL	
DISTRITO I	\$ 118,182.37
DISTRITO II	101,351.10
DISTRITO III	120,465.19
DISTRITO IV	100,745.34
DISTRITO V	108,446.48

CANDIDATURA	TOPE DE GASTOS DE PRECampaña
DISTRITO VI	\$ 90,097.94
DISTRITO VII	94,850.50
DISTRITO VIII	102,883.94
DISTRITO IX	106,870.95
DISTRITO X	114,476.32
DISTRITO XI	119,145.80
DISTRITO XII	117,530.46
DISTRITO XIII	121,872.85
DISTRITO XIV	113,725.18
DISTRITO XV	106,914.79
DISTRITO XVI	96,432.96
DISTRITO XVII	129,736.09
DISTRITO XVIII	109,047.62
DISTRITO XIX	85,227.11
DISTRITO XX	114,634.97
DISTRITO XXI	114,147.48
DISTRITO XXII	93,183.24
DISTRITO XXIII	83,697.73
DISTRITO XXIV	98,818.47
DISTRITO XXV	120,277.70
DISTRITO XXVI	98,000.42
DISTRITO XXVII	91,900.20
DISTRITO XXVIII	105,649.63
DISTRITO XXIX	109,338.96
DISTRITO XXX	106,193.66
DISTRITO XXXI	118,000.64
DISTRITO XXXII	105,957.70
DISTRITO XXXIII	103,475.27
DISTRITO XXXIV	83,491.20
DISTRITO XXXV	88,701.25
DISTRITO XXXVI	84,860.20
DISTRITO XXXVII	91,728.28
DISTRITO XXXVIII	85,799.98
DISTRITO XXXIX	79,642.65
DISTRITO XL	94,904.15
JEFE DELEGACIONAL POR	
ÁLVARO OBREGÓN	324,379.46
AZCAPOTZALCO	228,911.67
BENITO JUÁREZ	194,922.02
COYOACÁN	316,094.50
CUAJIMALPA DE MORELOS	68,542.37
CUAUHTÉMOC	276,940.37
GUSTAVO A. MADERO	608,111.18
IZTACALCO	203,347.75
IZTAPALAPA	779,873.25
MAGDALENA CONTRERAS	103,475.27
MIGUEL HIDALGO	180,004.92

CANDIDATURA	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA
MILPA ALTA	\$ 43,492.47
TLÁHUAC	128,699.97
TLALPAN	272,432.41
VENUSTIANO CARRANZA	236,676.27
XOCHIMILCO	164,502.84

En la convocatoria emitida por el otrora Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal para sus procesos de Selección Interna de Candidatos, se establecieron, entre otros aspectos, que los topes de gastos de precampaña, para las candidaturas a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales serían los determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; asimismo, que los procesos de selección interna deberían sujetarse a los procedimientos y reglas señaladas en el Código Electoral del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables, y que el periodo sería el siguiente:

FECHA DE CONVOCATORIA	PERIODO DE PRECAMPAÑA	
	INICIO	TÉRMINO
30-enero-2009	20-febrero-2009	21-marzo-2009

El otrora Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, un total de 131 Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación de los Procesos de Selección Interna de los Candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales, como se indica a continuación:

FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD DE INFORMES		
	DIPUTADOS	JEFES DELEGACIONALES	TOTAL
26-marzo-2009	116	15	131

No obstante que el otrora Partido Político presentó un total de 131 informes, 49 de ellos corresponden a los Informes de Precandidatos Triunfadores, mismos que fueron fiscalizados y dictaminados de conformidad con lo que establecen los artículos 55, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y 87 inciso c), 106, 110 y 111 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitiéndose los Acuerdos del Consejo General, mismos que se refieren en el anexo 1 del apartado **12.3 ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE LOS CUALES SE APROBARON LOS DICTÁMENES DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA.**

Asimismo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de las inconsistencias consignadas en los dictámenes de los Procesos de Selección Interna de los Candidatos Triunfadores, éstas serán consideradas al proyectar la resolución relativa a la revisión del informe anual de dos mil nueve del otrora Partido Político.

Los Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación de las candidaturas de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y de Jefes Delegacionales presentados por el Partido Político, así como los gastos respectivos que se integran a continuación:

INFORMES							
CONCEPTO	TRIUNFADORES			NO TRIUNFADORES			GRAN TOTAL
	DIPUTADOS	JEFES DELEGACIONALES	TOTAL	DIPUTADOS	JEFES DELEGACIONALES	TOTAL	
CANTIDAD	39	10	49	77	5	82	131
GASTOS	\$ 84,965.86	\$ 41,928.75	\$ 126,894.61	\$ 151,730.99	\$ 7,164.35	\$ 158,895.34	\$ 285,789.95



12.2 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA

1. ALCANCE

El otrora Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal presentó 82 Informes de Precandidatos no Triunfadores en los Procesos de Selección Interna, como sigue:

CANDIDATURA	INFORMES DE PRECampaña
Diputados	77
Jefes Delegacionales.	5
TOTAL	82

En los referidos Informes de los Precandidatos no Triunfadores en los Procesos de Selección Interna de 2009, se reportaron ingresos y egresos por \$158,895.34 (ciento cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y cinco pesos 34/100 MN).

2. INGRESOS

Los ingresos de los Precandidatos no Triunfadores del otrora Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal, ascendieron a \$158,895.34 (ciento cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y cinco pesos 34/100 MN), los cuales provienen del Financiamiento Público de Actividades Ordinarias Permanentes y de aportaciones de los precandidatos integrados como sigue:

No.	CANDIDATURA	INGRESOS		
		O.D.D.F.	APORTACIONES DEL PRECANDIDATO	TOTAL
		ESPECIE	EFECTIVO	
	JEFES DELEGACIONALES			
	BENITO JUÁREZ			
1	LUIS ARTURO LÓPEZ OCAMPO	\$ 1,432.87		\$ 1,432.87
	COYOACÁN			
2	ALBERTO GARDUÑO TORRES	1,432.87		1,432.87
	CUAUHTÉMOC			
3	CLAUDIA REQUENA GONZÁLEZ	1,432.87		1,432.87
	MIGUEL HIDALGO			
4	TERESA GUADALUPE VALE CASTILLA	1,432.87		1,432.87
	TLALPAN			
5	JORGE HUMBERTO CARRETO SILLER	1,432.87		1,432.87
	SUBTOTAL	\$ 7,164.35		\$ 7,164.35
	DIPUTADOS			
	DISTRITO I			
6	EDGAR RUFINO APARICIO ESPAÑA	\$ 1,432.87		\$ 1,432.87
7	LUIS ADRIAN ENCISO RAMÍREZ	1,432.87		1,432.87
8	XOCHITL MARÍA LÓPEZ ALVARADO	1,432.87		1,432.87
	DISTRITO II			
9	CARLOS ANDRÉS OLIVER BENÍTEZ	1,432.87		1,432.87
	DISTRITO III			

No.	CANDIDATURA	INGRESOS		
		O.D.D.F.	APORTACIONES DEL PRECANDIDATO	TOTAL
		ESPECIE	EFFECTIVO	
10	ERIKA CORTÉS HERNÁNDEZ	\$ 1,432.87		\$ 1,432.87
11	RAÚL SALINAS MENDOZA	1,432.87		1,432.87
	DISTRITO IV			
12	EDGAR CESAR PÉREZ GARCILAZO	1,432.87		1,432.87
13	MARÍA YRMA CERDA TORRES	1,432.87		1,432.87
	DISTRITO V			
14	JORGE CABALLERO HUERTA	1,432.87		1,432.87
	DISTRITO VI			
15	ARTURO HUMBERTO VARELA ARENAS	1,432.87		1,432.87
	DISTRITO VII			
16	CONCEPCIÓN LILIANA GUTIÉRREZ BELLO	1,432.87		1,432.87
17	RAFAEL VÁZQUEZ AUDIRAC	1,432.87		1,432.87
18	SARA GABRIELA BAZÁN MOLINA	1,432.87		1,432.87
	DISTRITO VIII			
19	JORGE ARTURO MORTON TREVIÑO	1,432.87		1,432.87
	DISTRITO IX			1,432.87
20	MARÍA DE LOURDES MACHUCA HERRERA	1,432.87		
	DISTRITO XI			
21	ESPERANZA NAYELI TORRES GONZÁLEZ	1,432.87		1,432.87
22	TERESITA DEL NIÑO JESÚS OJEDA GÓMEZ	1,432.87		1,432.87
	DISTRITO XIII			
23	JORGE HUMBERTO DÍAZ GARCÍA	1,432.87		1,432.87
24	MIGUEL ALBERTO GARCÍA GARCÍA	1,432.87		1,432.87
	DISTRITO XIV			
25	DAVID RAZU AZNAR	1,432.87	\$ 27,600.00	29,032.87
26	MARTHA PAOLA NAVARRO CAÑAS	1,432.87		
	DISTRITO XV			
27	FERNANDO ORTIZ GONZÁLEZ	1,432.87		1,432.87
	DISTRITO XVI			
28	ENRIQUE MACÍAS GARCÍA	1,432.87		1,432.87
	DISTRITO XVII			
29	ALICIA ARACELI MARTÍNEZ GUADARRAMA	1,432.87		1,432.87
30	CARLOS RENÉ SALGADO YAÑEZ	1,432.87		1,432.87
31	VÍCTOR MANUEL CUEVAS MURGUÍA	1,432.87		1,432.87
	DISTRITO XVIII			
32	GUILLERMO FARID VÁZQUEZ PÉREZ	1,432.87		1,432.87
33	ISRAEL CASTILLERO SÁNCHEZ	1,432.87		1,432.87
34	LUIS RODRÍGUEZ OLVERA HERNÁNDEZ	1,432.87		1,432.87
	DISTRITO XIX			
35	MARÍA LUISA ZAMOYA LEYVA	1,432.87		1,432.87
	DISTRITO XX			
36	RICARDO ANDRÉS PASCOE PIERCE	1,432.87	13,800.00	15,232.87
	DISTRITO XXI			
37	ÁLVARO MARTÍNEZ CRUZ	1,432.87		1,432.87
38	CESAR IGLESIA DE LA O	1,432.87		1,432.87
39	DULCE MARÍA ROMERO GARCÍA	1,432.87		1,432.87
	DISTRITO XXII			
40	BLANCA NAYELI MONTIEL AVELLANEDA	1,432.87		1,432.87
41	MARCO ANTONIO TREJO HERNÁNDEZ	1,432.87		1,432.87
	DISTRITO XXIV			
42	CARLOS ARTURO ALLEN SISNIEGA	1,432.87		1,432.87
43	CYNTHIA JUDITH MENDOZA CÁRDENAS	1,432.87		1,432.87
	DISTRITO XXV			
44	ESTHER ARREOLA SANTOS	1,432.87		1,432.87
45	MAURICIO DEL OLMO TORRES	1,432.87		1,432.87
	DISTRITO XXVI			
46	ENRIQUE REYES AGUILAR	1,432.87		1,432.87
	DISTRITO XXVII			
47	ALEJANDRA MENDOZA FRÍAS	1,432.87		1,432.87
48	ARMANDO GILBERTO LARUMBE GARRIDO	1,432.87		1,432.87
49	FERNANDO CASARÍN GÓMEZ	1,432.87		1,432.87
50	MIGUEL MEDARDO GONZÁLEZ COMPEÁN	1,432.87		1,432.87

No.	CANDIDATURA	INGRESOS		
		O.D.D.F.	APORTACIONES DEL PRECANDIDATO	TOTAL
		ESPECIE	EFFECTIVO	
51	RAMSÉS GARCÍA ANCIRA SABA DISTRITO XXVIII	\$ 1,432.87		\$ 1,432.87
52	ALBERTO GODÍNEZ OCAMPO	1,432.87		1,432.87
53	RICARDO GUADALUPE GALVÁN CORTÉS	1,432.87		1,432.87
54	ROSA MARÍA ALARCÓN DISTRITO XXIX	1,432.87		1,432.87
55	ANTARES MICHELLE PACHUCA REINA DISTRITO XXX	1,432.87		1,432.87
56	SAUDHI GRAZIELLA BÁTALA PALACIOS	1,432.87		1,432.87
57	VÍCTOR HUGO SOLÓRZANO BOLAÑOS DISTRITO XXXI	1,432.87		1,432.87
58	JESÚS FIGUEROA CUELLAR	1,432.87		1,432.87
59	JOSÉ MARTÍN LUNA SÁMANO	1,432.87		1,432.87
60	PEDRO PASCUAL SALAS GARCÍA	1,432.87		1,432.87
61	SERGIO MENDOZA SOTO DISTRITO XXXIII	1,432.87		1,432.87
62	CERVANDO FLORES FLORES	1,432.87		1,432.87
63	IRIS EDITH SANTA CRUZ DISTRITO XXXIV	1,432.87		1,432.87
6	ALEJANDRO GABRIEL FERNÁNDEZ SALINAS DISTRITO XXXV	1,432.87		1,432.87
65	ALEXANDRO SALGADO BARRIOS	1,432.87		1,432.87
66	KARINA VÁZQUEZ DÍAZ	1,432.87		1,432.87
67	YANNETH ÁVILA BUENDÍA DISTRITO XXXVI	1,432.87		1,432.87
68	ALFREDO CADENA ROSALES	1,432.87		1,432.87
69	FELIPE GÓMEZ CANACASCO DISTRITO XXXVII	1,432.87		1,432.87
70	GABRIEL RIVERA GARCÍA	1,432.87		1,432.87
71	MARÍA DE LOS ÁNGELES LOZANO GARCÍA	1,432.87		1,432.87
72	NICTE JASSMÍN ROMERO AVENDAÑO DISTRITO XXXVIII	1,432.87		1,432.87
73	ALMA ROSA URIBE ESTRADA	1,432.87		1,432.87
74	GABRIELA ALVARADO REYNOSO DISTRITO XXXIX	1,432.87		1,432.87
75	HAZEL GLORIA DAVENPORT FENTANES	1,432.87		1,432.87
76	JUSTINO JUÁREZ LEYVA	1,432.87		1,432.87
77	MIGUEL DEL MONTE LÓPEZ	1,432.87		1,432.87
78	RAÚL CORTÉS RIVERO DISTRITO XL	1,432.87		1,432.87
79	ABRAHAM NAUN PLAZA VELÁZQUEZ	1,432.87		1,432.87
80	GEORGINA GALVÁN NAVARRO	1,432.87		1,432.87
81	MARÍA DEL CARMEN MEDINA MAYA	1,432.87		1,432.87
82	RICARDO TINAJERO RAMÍREZ	1,432.87		1,432.87
	SUBTOTAL	\$ 110,330.99	\$ 41,400.00	\$ 151,730.99
	TOTAL	\$ 117,495.34	\$ 41,400.00	\$ 158,895.34

3. EGRESOS

El otrora Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal reportó en los Informes de los Precandidatos no triunfadores en los Procesos de Selección Interna de 2009, egresos por un total de \$158,895.34 (ciento cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y cinco pesos 34/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos de Propaganda.	\$ 97,132.12
Gastos de Operación.	61,763.22

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL	\$ 158,895.34

Las cifras reflejadas en el cuadro anterior se derivan de 82 Informes de los Precandidatos no Triunfadores en los Procesos de Selección; 5 relativos a Jefes Delegacionales y 77 a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismos que se relacionan a continuación:

NO.	CANDIDATURA	GASTOS		TOTAL
		PROPAGANDA	OPERACIÓN	
	JEFES DELEGACIONALES			
	BENITO JUÁREZ			
1	LUIS ARTURO LÓPEZ OCAMPO	\$ 679.66	\$ 753.21	\$ 1,432.87
	COYOACÁN			
2	ALBERTO GARDUÑO TORRES	679.66	753.21	1,432.87
	CUAUHTÉMOC			
3	CLAUDIA REQUENA GONZÁLEZ	679.66	753.21	1,432.87
	MIGUEL HIDALGO			
4	TERESA GUADALUPE VALE CASTILLA	679.66	753.21	1,432.87
	TLALAPAN			
5	JORGE HUMBERTO CARRETO SILLER	679.66	753.21	1,432.87
	SUBTOTAL	\$ 3,398.30	\$ 3,766.05	\$ 7,164.35
	DIPUTADOS			
	DISTRITO I			
6	EDGAR RUFINO APARICIO ESPAÑA	\$ 679.66	\$ 753.21	\$ 1,432.87
7	LUIS ADRIAN ENCISO RAMÍREZ	679.66	753.21	1,432.87
8	XOCHITL MARÍA LÓPEZ ALVARADO	679.66	753.21	1,432.87
	DISTRITO II			
9	CARLOS ANDRÉS OLIVER BENÍTEZ	679.66	753.21	1,432.87
	DISTRITO III			
10	ERIKA CORTÉS HERNÁNDEZ	679.66	753.21	1,432.87
11	RAÚL SALINAS MENDOZA	679.66	753.21	1,432.87
	DISTRITO IV			
12	EDGAR CESAR PÉREZ GARCILAZO	679.66	753.21	1,432.87
13	MARÍA YRMA CERDA TORRES	679.66	753.21	1,432.87
	DISTRITO V			
14	JORGE CABALLERO HUERTA	679.66	753.21	1,432.87
	DISTRITO VI			
15	ARTURO HUMBERTO VARELA ARENAS	679.66	753.21	1,432.87
	DISTRITO VII			
16	CONCEPCIÓN LILIANA GUTIÉRREZ BELLO	679.66	753.21	1,432.87
17	RAFAEL VÁZQUEZ AUDIRAC	679.66	753.21	1,432.87
18	SARA GABRIELA BAZÁN MOLINA	679.66	753.21	1,432.87
	DISTRITO VIII			
19	JORGE ARTURO MORTON TREVIÑO	679.66	753.21	1,432.87
	DISTRITO IX			
20	MARÍA DE LOURDES MACHUCA HERRERA	679.66	753.21	1,432.87
	DISTRITO XI			
21	ESPERANZA NAYELI TORRES GONZÁLEZ	679.66	753.21	1,432.87
22	TERESITA DEL NIÑO JESÚS OJEDA GÓMEZ	679.66	753.21	1,432.87
	DISTRITO XIII			
23	JORGE HUMBERTO DÍAZ GARCÍA	679.66	753.21	1,432.87
24	MIGUEL ALBERTO GARCÍA GARCÍA	679.66	753.21	1,432.87
	DISTRITO XIV			
25	DAVID RAZU AZNAR	28,279.66	753.21	29,032.87
26	MARTHA PAOLA NAVARRO CAÑAS	679.66	753.21	1,432.87
	DISTRITO XV			
27	FERNANDO ORTIZ GONZÁLEZ	679.66	753.21	1,432.87
	DISTRITO XVI			
28	ENRIQUE MACÍAS GARCÍA	679.66	753.21	1,432.87
	DISTRITO XVII			
29	ALICIA ARACELI MARTÍNEZ GUADARRAMA	679.66	753.21	1,432.87
30	CARLOS RENÉ SALGADO YAÑEZ	679.66	753.21	1,432.87

NO.	CANDIDATURA	GASTOS		TOTAL
		PROPAGANDA	OPERACIÓN	
31	VÍCTOR MANUEL CUEVAS MURGUÍA	\$ 679.66	\$ 753.21	\$ 1,432.87
	DISTRITO XVIII			
32	GUILLERMO FARID VÁZQUEZ PÉREZ	679.66	753.21	1,432.87
33	ISRAEL CASTILLERO SÁNCHEZ	679.66	753.21	1,432.87
34	LUIS RODRÍGUEZ OLVERA HERNÁNDEZ	679.66	753.21	1,432.87
	DISTRITO XIX			
35	MARÍA LUISA ZAMOYA LEYVA	679.66	753.21	1,432.87
	DISTRITO XX			
36	RICARDO ANDRÉS PASCOE PIERCE	14,479.66	753.21	15,232.87
	DISTRITO XXI			
37	ÁLVARO MARTÍNEZ CRUZ	679.66	753.21	1,432.87
38	CESAR IGLESIA DE LA O	679.66	753.21	1,432.87
39	DULCE MARÍA ROMERO GARCÍA	679.66	753.21	1,432.87
	DISTRITO XXII			
40	BLANCA NAYELI MONTIEL AVELLANEDA	679.66	753.21	1,432.87
41	MARCO ANTONIO TREJO HERNÁNDEZ	679.66	753.21	1,432.87
	DISTRITO XXIV			
42	CARLOS ARTURO ALLEN SISNIEGA	679.66	753.21	1,432.87
43	CYNTHIA JUDITH MENDOZA CÁRDENAS	679.66	753.21	1,432.87
	DISTRITO XXV			
44	ESTHER ARREOLA SANTOS	679.66	753.21	1,432.87
45	MAURICIO DEL OLMO TORRES	679.66	753.21	1,432.87
	DISTRITO XXVI			
46	ENRIQUE REYES AGUILAR	679.66	753.21	1,432.87
	DISTRITO XXVII			
47	ALEJANDRA MENDOZA FRÍAS	679.66	753.21	1,432.87
48	ARMANDO GILBERTO LARUMBE GARRIDO	679.66	753.21	1,432.87
49	FERNANDO CASARÍN GÓMEZ	679.66	753.21	1,432.87
50	MIGUEL MEDARDO GONZÁLEZ COMPEÁN	679.66	753.21	1,432.87
51	RAMSÉS GARCÍA ANCIRA SABA	679.66	753.21	1,432.87
	DISTRITO XXVIII			
52	ALBERTO GODÍNEZ OCAMPO	679.66	753.21	1,432.87
53	RICARDO GUADALUPE GALVÁN CORTÉS	679.66	753.21	1,432.87
54	ROSA MARÍA ALARCÓN	679.66	753.21	1,432.87
	DISTRITO XXIX			
55	ANTARES MICHELLE PACHUCA REINA			1,432.87
	DISTRITO XXX			
56	SAUDHI GRAZIELLA BÁTALA PALACIOS	679.66	753.21	1,432.87
57	VÍCTOR HUGO SOLÓRZANO BOLAÑOS	679.66	753.21	1,432.87
	DISTRITO XXXI			
58	JESÚS FIGUEROA CUELLAR	679.66	753.21	1,432.87
59	JOSÉ MARTÍN LUNA SÁMANO	679.66	753.21	1,432.87
60	PEDRO PASCUAL SALAS GARCÍA	679.66	753.21	1,432.87
61	SERGIO MENDOZA SOTO	679.66	753.21	1,432.87
	DISTRITO XXXIII			
62	CERVANDO FLORES FLORES	679.66	753.21	1,432.87
63	IRIS EDITH SANTA CRUZ	679.66	753.21	1,432.87
	DISTRITO XXXIV			
6	ALEJANDRO GABRIEL FERNÁNDEZ SALINAS	679.66	753.21	1,432.87
	DISTRITO XXXV			
65	ALEXANDRO SALGADO BARRIOS	679.66	753.21	1,432.87
66	KARINA VÁZQUEZ DÍAZ	679.66	753.21	1,432.87
67	YANNETH ÁVILA BUENDÍA	679.66	753.21	1,432.87
	DISTRITO XXXVI			
68	ALFREDO CADENA ROSALES	679.66	753.21	1,432.87
69	FELIPE GÓMEZ CANACASCO	679.66	753.21	1,432.87
	DISTRITO XXXVII			
70	GABRIEL RIVERA GARCÍA	679.66	753.21	1,432.87
71	MARÍA DE LOS ÁNGELES LOZANO GARCÍA	679.66	753.21	1,432.87
72	NICTE JASSMÍN ROMERO AVENDAÑO	679.66	753.21	1,432.87
	DISTRITO XXXVIII			
73	ALMA ROSA URIBE ESTRADA	679.66	753.21	1,432.87
74	GABRIELA ALVARADO REYNOSO	679.66	753.21	1,432.87
	DISTRITO XXXIX			

NO.	CANDIDATURA	GASTOS		TOTAL
		PROPAGANDA	OPERACIÓN	
75	HAZEL GLORIA DAVENPORT FENTANES	\$ 679.66	\$ 753.21	\$ 1,432.87
76	JUSTINO JUÁREZ LEYVA	679.66	753.21	1,432.87
77	MIGUEL DEL MONTE LÓPEZ	679.66	753.21	1,432.87
78	RAÚL CORTÉS RIVERO	679.66	753.21	1,432.87
	DISTRITO XL			
79	ABRAHAM NAUN PLAZA VELÁZQUEZ	679.66	753.21	1,432.87
80	GEORGINA GALVÁN NAVARRO	679.66	753.21	1,432.87
81	MARÍA DEL CARMEN MEDINA MAYA	679.66	753.21	1,432.87
82	RICARDO TINAJERO RAMÍREZ	679.66	753.21	1,432.87
	SUBTOTAL	\$ 93,733.82	\$ 57,997.17	\$ 151,730.99
	TOTAL	\$ 97,132.12	\$ 61,763.22	\$ 158,895.34

4. CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS NO TRIUNFADORES

4.1 TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

Una vez realizada la revisión a la documentación e información que proporcionó el otrora Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal, se determinó que no rebasaron los Topes de Gastos de Precampaña, de los siguientes Precandidatos no Triunfadores en los Procesos de Selección Interna.

CANDIDATURA	NOMBRE	SEGÚN INFORME DE PRECAMPAÑA	IMPORTE		
			GASTOS DE PRECAMPAÑA SEGÚN		
			FISCALIZACIÓN	TOPES AUTORIZADOS	REBASE
JEFE DELEGACIONAL					
BENITO JUÁREZ	LUIS ARTURO LÓPEZ OCAMPO	\$ 1,432.87	\$ 1,432.87	\$ 194,922.02	
COYOACÁN	ALBERTO GARDUÑO TORRES	1,432.87	1,432.87	316,094.50	
CUAUHTÉMOC	CLAUDIA REQUENA GONZÁLEZ	1,432.87	1,432.87	276,940.37	
MIGUEL HIDALGO	TERESA GUADALUPE VALE CASTILLA	1,432.87	1,432.87	180,004.92	
TLALPAN	JORGE HUMBERTO CARRETO SILLER	1,432.87	1,432.87	272,432.41	
DIPUTADO					
DISTRITO I	EDGAR RUFINO APARICIO ESPAÑA	1,432.87	1,432.87	118,182.37	
	LUIS ADRIAN ENCISO RAMÍREZ	1,432.87	1,432.87		
	XOCHITL MARÍA LÓPEZ ALVARADO	1,432.87	1,432.87		
DISTRITO II	CARLOS ANDRÉS OLIVER BENÍTEZ	1,432.87	1,432.87	101,351.10	
DISTRITO III	ERIKA CORTÉS HERNÁNDEZ	1,432.87	1,432.87	120,465.19	
	RAÚL SALINAS MENDOZA	1,432.87	1,432.87		
DISTRITO IV	EDGAR CESAR PÉREZ GARCILAZO	1,432.87	1,432.87	100,745.34	
	MARÍA YRMA CERDA TORRES	1,432.87	1,432.87		
DISTRITO V	JORGE CABALLERO HUERTA	1,432.87	1,432.87	108,446.48	
DISTRITO VI	ARTURO HUMBERTO VARELA ARENAS	1,432.87	1,432.87	90,097.94	
DISTRITO VII	CONCEPCIÓN LILIANA GUTIÉRREZ BELLO	1,432.87	1,432.87	94,850.50	
	RAFAEL VÁZQUEZ AUDIRAC	1,432.87	1,432.87		
	SARA GABRIELA BAZÁN MOLINA	1,432.87	1,432.87		
DISTRITO VIII	JORGE ARTURO MORTON TREVIÑO	1,432.87	1,432.87	102,883.94	
DISTRITO IX	MARÍA DE LOURDES MACHUCA HERRERA	1,432.87	1,432.87	106,870.95	
DISTRITO XI	ESPERANZA NAYELI TORRES GONZÁLEZ	1,432.87	1,432.87	119,145.80	
	TERESITA DEL NIÑO JESÚS OJEDA GÓMEZ	1,432.87	1,432.87		
DISTRITO XIII	JORGE HUMBERTO DÍAZ GARCÍA	1,432.87	1,432.87	121,872.85	
	MIGUEL ALBERTO GARCÍA GARCÍA	1,432.87	1,432.87		
DISTRITO XIV	DAVID RAZU AZNAR	29,032.87	29,032.87	113,725.18	
	MARTHA PAOLA NAVARRO CAÑAS	1,432.87	1,432.87		
DISTRITO XV	FERNANDO ORTIZ GONZÁLEZ	1,432.87	1,432.87	106,914.79	
DISTRITO XVI	ENRIQUE MACÍAS GARCÍA	1,432.87	1,432.87	96,432.96	

CANDIDATURA	NOMBRE	IMPORTE			
		SEGÚN INFORME DE PRECAMPAÑA	GASTOS DE PRECAMPAÑA SEGÚN		
			FISCALIZACIÓN	TOPES AUTORIZADOS	REBASE
DISTRITO XVII	ALICIA ARACELI MARTÍNEZ GUADARRAMA	\$ 1,432.87	\$ 1,432.87	\$ 129,736.09	
	CARLOS RENÉ SALGADO YAÑEZ	1,432.87	1,432.87		
	VÍCTOR MANUEL CUEVAS MURGUÍA	1,432.87	1,432.87		
DISTRITO XVIII	GUILLERMO FARID VÁZQUEZ PÉREZ	1,432.87	1,432.87	109,047.62	
	ISRAEL CASTILLERO SÁNCHEZ	1,432.87	1,432.87		
	LUIS RODRÍGUEZ OLVERA HERNÁNDEZ	1,432.87	1,432.87		
DISTRITO XIX	MARÍA LUISA ZAMOYA LEYVA	1,432.87	1,432.87	85,227.11	
DISTRITO XX	RICARDO ANDRÉS PASCOE PIERCE	15,232.87	15,232.87	114,634.97	
DISTRITO XXI	ÁLVARO MARTÍNEZ CRUZ	1,432.87	1,432.87	114,147.48	
	CÉSAR IGLESIA DE LA O	1,432.87	1,432.87		
	DULCE MARÍA ROMERO GARCÍA	1,432.87	1,432.87		
DISTRITO XXII	BLANCA NAYELI MONTIEL AVELLANEDA	1,432.87	1,432.87	93,183.24	
	MARCO ANTONIO TREJO HERNÁNDEZ	1,432.87	1,432.87		
DISTRITO XXIV	CARLOS ARTURO ALLEN SISNIEGA	1,432.87	1,432.87	98,818.47	
	CYNTHIA JUDITH MENDOZA CÁRDENAS	1,432.87	1,432.87		
DISTRITO XXV	ESTHER ARREOLA SANTOS	1,432.87	1,432.87	120,277.70	
	MAURICIO DEL OLMO TORRES	1,432.87	1,432.87		
DISTRITO XXVI	ENRIQUE REYES AGUILAR	1,432.87	1,432.87	98,000.42	
DISTRITO XXVII	ALEJANDRA MENDOZA FRÍAS	1,432.87	1,432.87	91,900.20	
	ARMANDO GILBERTO LARUMBE GARRIDO	1,432.87	1,432.87		
	FERNANDO CASARÍN GÓMEZ	1,432.87	1,432.87		
	MIGUEL MEDARDO GONZÁLEZ COMPEÁN	1,432.87	1,432.87		
	RAMSÉS GARCÍA ANCIRA SABA	1,432.87	1,432.87		
DISTRITO XXVIII	ALBERTO GODÍNEZ OCAMPO	1,432.87	1,432.87	105,649.63	
	RICARDO GUADALUPE GALVÁN CORTÉS	1,432.87	1,432.87		
	ROSA MARÍA ALARCÓN	1,432.87	1,432.87		
DISTRITO XXIX	ANTARES MICHELLE PACHUCA REINA	1,432.87	1,432.87	109,338.96	
DISTRITO XXX	SAUDHI GRAZIELLA BÁTALA PALACIOS	1,432.87	1,432.87	106,193.66	
	VÍCTOR HUGO SOLÓRZANO BOLAÑOS	1,432.87	1,432.87		
DISTRITO XXXI	JESÚS FIGUEROA CUELLAR	1,432.87	1,432.87	118,000.64	
	JOSÉ MARTÍN LUNA SÁMANO	1,432.87	1,432.87		
	PEDRO PASCUAL SALAS GARCÍA	1,432.87	1,432.87		
	SERGIO MENDOZA SOTO	1,432.87	1,432.87		
DISTRITO XXXIII	CERVANDO FLORES FLORES	1,432.87	1,432.87	103,475.27	
	IRIS EDITH SANTA CRUZ	1,432.87	1,432.87		
DISTRITO XXXIV	ALEJANDRO GABRIEL FERNÁNDEZ SALINAS	1,432.87	1,432.87	83,491.20	
DISTRITO XXXV	ALEXANDRO SALGADO BARRIOS	1,432.87	1,432.87	88,701.25	
	KARINA VÁZQUEZ DÍAZ	1,432.87	1,432.87		
	YANNETH ÁVILA BUENDÍA	1,432.87	1,432.87		
DISTRITO XXXVI	ALFREDO CADENA ROSALES	1,432.87	1,432.87	84,860.20	
	FELIPE GÓMEZ CANACASCO	1,432.87	1,432.87		

CANDIDATURA	NOMBRE	IMPORTE			
		SEGÚN INFORME DE PRECAMPAÑA	GASTOS DE PRECAMPAÑA SEGÚN FISCALIZACIÓN		
			FISCALIZACIÓN	TOPES AUTORIZADOS	REBASE
DISTRITO XXXVII	GABRIEL RIVERA GARCÍA	\$ 1,432.87	\$ 1,432.87	\$ 91,728.28	
	MARÍA DE LOS ÁNGELES LOZANO GARCÍA	1,432.87	1,432.87		
	NICTE JASSMÍN ROMERO AVENDAÑO	1,432.87	1,432.87		
	ALMA ROSA URIBE ESTRADA	1,432.87	1,432.87		
DISTRITO XXXVIII	GABRIELA ALVARADO REYNOSO	1,432.87	1,432.87	\$ 85,799.98	
	HAZEL GLORIA DAVENPORT FENTANES	1,432.87	1,432.87		
DISTRITO XXXIX	JUSTINO JUÁREZ LEYVA	1,432.87	1,432.87	\$ 79,642.65	
	MIGUEL DEL MONTE LÓPEZ	1,432.87	1,432.87		
	RAÚL CORTÉS RIVERO	1,432.87	1,432.87		
	ABRAHAM NAUN PLAZA VELÁZQUEZ	1,432.87	1,432.87		
DISTRITO XL	GEORGINA GALVÁN NAVARRO	1,432.87	1,432.87	\$ 94,904.15	
	MARÍA DEL CARMEN MEDINA MAYA	1,432.87	1,432.87		
	RICARDO TINAJERO RAMÍREZ	1,432.87	1,432.87		
	TOTAL	\$ 158,895.34	\$ 158,895.34		\$ 4,949,138.78

4.2 INFORMES DE PRECANDIDATOS TRIUNFADORES

En cumplimiento a lo dispuesto en los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (ver anexo 1 en el apartado **12.3 ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE LOS CUALES SE APROBARON LOS DICTÁMENES DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA**, mediante los cuales se instruyó al Secretario Ejecutivo y a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, para que al proyectar la resolución relativa a la revisión y dictamen de los informes anuales de 2009 de los Partidos Políticos, se consideren las inconsistencias consignadas en los dictámenes de los Informes de los Procesos de Selección Interna de los Precandidatos Triunfadores, mismas que se listan a continuación:

- Derivado de la revisión a los ingresos reportados en los Informes de Precampaña, se determinaron cuotas voluntarias y personales de los siguientes precandidatos para su propia precampaña por un importe total de \$56,684.65 (cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 65/100 MN), que no fueron depositadas en cuentas de cheques mancomunadas para el pago de gastos; dichas aportaciones se registraron contablemente mediante la Póliza de Diario número 1 de fecha 13 de marzo de 2009 como Financiamiento Privado Indirecto, no obstante que los bienes y servicios fueron pagados por el precandidato, debiendo ser por tanto Financiamiento Privado Directo.

ACUERDO		CANDIDATURA A	IMPORTE
FECHA	CLAVE		
13 ABR 09	ACU-360-09	Jefe Delegacional por Benito Juárez.	\$ 27,600.00
13 ABR 09	ACU-392-09	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al	13,800.00

ACUERDO		CANDIDATURA A	IMPORTE
FECHA	CLAVE		
		Distrito XXV.	
13 ABR 09	ACU-394-09	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXVII.	\$ 6,070.65
13 ABR 09	ACU-399-09	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXXIII.	7,880.00
13 ABR 09	ACU-406-09	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XL.	1,334.00
		TOTAL	\$ 56,684.65

Por tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 8. El financiamiento directo que reciban los candidatos a cualquier cargo de elección popular durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para su campaña, deberán ser depositados en las cuentas de cheques a que se refieren los artículos 59, 60 y 61 del presente Reglamento y deberán ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el partido político.

El financiamiento directo que reciban los precandidatos a cualquier cargo de elección popular durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para su precampaña, podrán ser depositados en cuentas de cheques individuales por precandidato o en cuentas concentradoras para pago de gastos por tipo de candidatura, es decir una para precandidatos a Jefe de Gobierno, una para precandidatos a Jefes Delegacionales y otra para precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, las cuales deberán ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el partido político...

**12.3 ACUERDOS DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO
FEDERAL, MEDIANTE LOS CUALES
SE APROBARON LOS DICTÁMENES
DE LOS INFORMES DE LOS
PRECANDIDATOS TRIUNFADORES
EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN
INTERNA**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA**

ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE LOS CUALES SE APROBARON LOS DICTÁMENES DE LOS INFORMES DE LOS PRECANDIDATOS TRIUNFADORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA

ACUERDO		DICTAMEN DE LA REVISIÓN
FECHA	CLAVE	
13 ABR 09	ACU 358 09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Ricardo Velázquez Martínez, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Jefe Delegacional por Álvaro Obregón, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-359-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Gustavo Peña Sánchez, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Jefe Delegacional por Azcapotzalco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-360-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana María Antonieta Irma Heréndira Mancilla Sánchez Aldana, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Jefe Delegacional por Benito Juárez, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-361-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Francisco Solís Peón, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Jefe Delegacional por Cuauhtémoc, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-362-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Ana María Ávila Peralta, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Jefe Delegacional por Iztapalapa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-363-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Manuel Ramón Meroño Gómez, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Jefe Delegacional por Magdalena Contreras, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-364-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Emigdio Campos Aguilar, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Jefe Delegacional por Milpa Alta, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-365-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación

ACUERDO		DICTAMEN DE LA REVISIÓN
FECHA	CLAVE	
		correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Miriam Marlene González Villegas, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Jefe Delegacional por Tláhuac, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-366-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano José Arturo Rodríguez Espinosa, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Jefe Delegacional por Tlalpan, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-367-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano José Ramón López López, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Jefe Delegacional por Venustiano Carranza, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-368-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana María Antonieta Escárcega Morales, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito I, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-369-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Daniel Alonso Rodríguez García, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito II, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-370-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Miguel Sánchez Álvarez, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito III, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-371-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Arturo Morales Balderas, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito IV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-372-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana María Yolanda Anguiano Pérez, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito V, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-373-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Radhakrisna Devidasi Garma García, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito VI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

ACUERDO		DICTAMEN DE LA REVISIÓN
FECHA	CLAVE	
13 ABR 09	ACU-374-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Alfredo Margarito Benítez González, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito VII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009
13 ABR 09	ACU-375-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Alfredo González Castillo, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito VIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-376-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Luis Eradio Soto Loya, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito IX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009
13 ABR 09	ACU-377-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Ignacio Cuitláhuac Iris Sánchez, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito X, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-378-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Beatriz Galicia González, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-379-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Martín Ángel Solís Almazán, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009
13 ABR 09	ACU-380-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Carlos Mauricio Gómez Gómez, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-381-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Lol Kin Castañeda Badillo, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XIV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-382-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación

ACUERDO		DICTAMEN DE LA REVISIÓN
FECHA	CLAVE	
		correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Vicente Alfaro Ibarra, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-383-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Armando Arteaga Tenorio, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XVI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-384-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Teresa del Carmen Parra y Toledo, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XVII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-385-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Miguel Zamudio González, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XVIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-386-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Eva Galván Benítez, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XIX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-387-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Silvia Georgina Ledesma Canales, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-388-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Angélica Ramírez Bravo, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-389-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana María Ruth Emilia Gutiérrez de la Cruz, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-390-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Mónica Colchado

ACUERDO		DICTAMEN DE LA REVISIÓN
FECHA	CLAVE	
		Terrazas, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-391-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Anahí Morales Lara, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXIV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-392-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Diego Gaspar Vallarias, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-393-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Noé Velásquez Aldana, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXVI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-394-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Luis Ricardo Galgera Bolaños, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXVII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-395-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Blanca Estela Colín Hernández, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXVIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-396-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana María Elena Andrade Hernández, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXIX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-397-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Álvaro Velarca Hernández, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-398-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Jimmy Geovanny Villanueva Saldivar, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

ACUERDO		DICTAMEN DE LA REVISIÓN
FECHA	CLAVE	
		por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXXII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-399-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Pablo Chávez Lázaro, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXXIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-400-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Pablo Martínez Ibáñez, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXXIV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-401-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Antonio Martínez Osorno, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXXV, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-402-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Víctor Rosalinda Argumedo, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXXVI, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-403-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Balbina Tatiana Clasing González, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXXVII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-404-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Carlo Emir Castro Díaz, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXXVIII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-405-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano José Manuel Azpiroz bravo, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XXXIX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.
13 ABR 09	ACU-406-09	Del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Guadalupe Villaseñor Villalobos, en el proceso de selección interna del Partido Socialdemócrata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito XL, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.